UNIVERSITY OF ILLINOIS
LIBRARY

Class 354.82 Book Ar31r Volume 1882-84

F 11-20M

SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

The person charging this material is responsible for its return to the library from which it was withdrawn on or before the **Latest Date** stamped below.

Theft, mutilation, and underlining of books are reasons for disciplinary action and may result in dismissal from the University.

To renew call Telephone Center, 333-8400

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY AT URBANA-CHAMPAIGN

JAN 02 1998

L161—O-1096

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

450/7 Arg

QUE COMPRENDE

LOS DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1890

TOMO NOVENO

1882 á 1884

PUBLICACIÓN OFICIAL

COMISION PROTECTORA
R. A.
de Bibliotecas Populares

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1896

354.82
.Ar31r
1882-84

ÍNDICE

DEL

TOMO NOVENO

1882—1884

Número	TÍTULO	Página
	1882	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	C	
12586	*Cadenas remolcadoras en los Rios*—Decreto promulgando la Ley concediendo permiso á los Sres. Gregori y Cª para establecer cadenas remolcadoras á vapor en los rios de la Plata, Paraná y Uruguay	127
12445	*Canales y Diques*—Resolución aceptando la propuesta de Betolli y Quadri, para la construcción del canal y dique del Potrero de los Funes	80
12513	Acuerdo aprobando el contrato celebrado para la construcción de un canal y anexos, para proveer de agua á la ciudad de San Luis	102
12536	Ley autorizando la inversión hasta $ 20,000 en la construcción de un dique en el "Rio Arias" (P. de Salta)	108
12591	Decreto promulgando la Ley del Congreso, concediendo privilegio á D. I. Neyer, para abrir un canal desde el Paraná de las Palmas, hasta el Rio de Lujan	129
12691	Resolución autorizando al Agrimensor don Hilario Furgues, para practicar los estudios necesarios para la apertura de canales de riego en la márgen Norte de los Rios Negro y Neuquén	184
12682	*Cárcel Correccional*—Resolución disponiendo que el preso Pedro Signores, pase á cumplir su condena en la Botica ó enfermería del Establecimiento	197
12517	*Casa de Gobierno*—Acuerdo aprobando los contratos formulados con varios empresarios, referente á las obras de ensanche	103
12705	Contrato para la ejecución de las obras de escultura en las de ensanche; y resolución recaida	198
12764	Contrato para las obras de yesería que han de practicarse etc	223
Apen.	Se aprueba el contrato para la ejecución de varias obras de carpintería	232
12597	*Comisión Científica Austral Argentina*—Decreto ordenando se dén las gracias al Teniente Bove y Comisión Científica que le acompañó por la inteligencia y acierto con que ha realizado la expedición que le fué confiada.	132
12608	Decreto agradeciendo al „Instituto Geográfico Argentino" su concurso en la realización de la expedición	137
12422	*Concesión de tierras*—Resolución mandando registrar la hecha por la Provincia de Corrientes, á D. José M. Frias, anterior á la ley sobre límites de Misiones	72
12424	Resolución reconociendo á favor de D. Daniel Molina, la concesion de dos secciones de terrenos en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes, antes de fijar los límites de ese territorio.	73
12433	Decreto reconociendo á favor de D. Nicasio Puyal, la concesión de dos secciones de terrenos en Misiones hecha por el Gobierno de Corrientes	75

181630

Número	TITULO	Página
12434	Resolución concediendo á favor de D. A. G. Fontenelle, la concesión de dos secciones de terrenos en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes	76
12410	*Condecoraciones extrangeras*—Ley acordando al Dr. D. Angel J. Carranza, el permiso para aceptar la del Mérito Naval, conferida por el Gobierno Español	70
12199	*Congreso Nacional.*—Decreto declarando cerrado el período legislativo de 1881	7
12382	Decreto señalando dia para su apertura	64
12511	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior, á la órden del Presidente del Senado por $ 2.000 para la construcción de una Oficina en la Casa del Congreso	101
12529	Nota del Presidente del Senado Nacional, comunicando el nombramiento de Presidente para los casos de acefalía	107
12530	Nota del Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando el nombramiento de Presidente para los casos de acefalía	107
12581	Decreto prorrogando las sesiones	125
12666	Decreto cerrando el período legislativo del año 1882	171
Apén.	*Convalecencia.*—Se aprueba el contrato para la ejecución de las obras	234
12193	*Correos y Telégrafos.*—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 35.726 en las reparaciones de las líneas telegráficas de la República	5
12595	Decreto promulgando la ley abriendo un crédito suplementario á este Ministerio por $ 63.405,50 con destino á la reparación de las líneas telegráficas de la República	131
12606	Resolución aprobando las propuestas presentadas para la provisión de útiles á las oficinas telegráficas	136
11652	Ley declarando vigente para el año 1883 la Tarifa de Telégrafos Nacionales que regia en 1882	163
12653	Ley estableciendo la tarifa para el porte de la correspondencia y las diversas categorías de ésta.	163
12669	Decreto autorizando á la Dirección para establecer en la chacra de Ponsati (Bahía Blanca) una Oficina Telegráfica mientras dure la Exposición Científica que debe tomar la diferencia geográfica de ese punto	171
12670	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Dirección General, proceda á la construcción de una línea telegráfica de dos hilos, entre Federación y el Puerto del Ceibo	171
12690	Resolución autorizando á la Dirección para poner al servicio público la Oficina Telegráfica de la Boca del Río Negro	183
12765	Resolución recaída en la consulta del Director, sobre la interpretación que debe darse á los artículos 2º é Inciso 3º, y artículo 11 de la ley sobre tarifas postales	223
Apén.	Varias resoluciones	231
"	Id id	232
"	Id id	233
"	Id id	234
"	Id id	235
"	Id id	236
"	Id id	237
"	Se nombran varios empleados	246
"	Id id id id	248
"	Id id id id	250
"	Id id id id	252
"	Id id id id	254
"	Id id id id	256
"	Id id id id	258
"	Id id id id	260
"	Id id id id	262
"	Id id id id	264
"	Id id id id	266
"	Id id id id	268
"	Id id id id	270
"	Id id id id	272
12200	*Créditos*—Ley autorizando al P. E. para invertir la cantidad de $ 16.321 16 cts. en el pago de varios créditos	7
12201	Ley abriendo uno suplementario á este Ministerio por $ 32.522 84 y otro por $ 2889 16 cts.	7
12231	Decreto ampliando el crédito á que se refiere la disposición gubernativa de 25 de Enero ppdo. hasta 700.000 libras esterlinas para pago de materiales destinados á las obras de prolongación de los Ferros-Carriles Nacionales	22
12257	Acuerdo abriendo uno al F. C. Central Norte, por $ 250.000 para renovación de la via, ampliación de talleres y reconstrucción de tren rodante	30
12325	Decreto abriendo uno suplementario al Presupuesto de este Ministerio por $ 10850	48
12344	Acuerdo abriendo uno á la Ley de 9 de Octubre de 1880, por pesos 5000	53

Número	TÍTULO	Página
12346	Acuerdo abriendo uno por $ 1658, para invertirlos en los premios acordados en la Exposición Obrera Italiana..	54
12452	Ley abriendo uno suplementario al inciso 3° del item 6° del Presupuesto del Interior por $ 12000..	81
12456	Ley abriendo uno suplementario al inciso 3° del item 2° del Presupuesto del Interior por $ 5000..	83
12565	Decreto abriendo uno á la ley de 9 de Octubre de 1880 por la cantidad de pesos 2420....	122
12585	Decreto promulgando la ley del Congreso, abriendo un crédito á la órden del mismo por la suma de $ 7500	127
12612	Ley abriendo un crédito suplementario á este Ministerio, para atender al sostenimiento de la Compañía de Gendarmes de la Patagonia etc.	138
12620	Ley abriendo uno suplementario á este Ministerio, por $ 261.884 63 cts. para el abono del saldo final adeudado á la Empresa del F. C. de Córdoba á Tucumán	140
12664	Ley abriendo un crédito al Departamento del Interior, por la suma de 10.850 $ nacional	170
12667	Ley abriendo uno suplementario por $ 100.000	171
12673	Ley abriendo un crédito al Departamento del Interior, por la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos fuertes con diez centavos oro	173
12679	Acuerdo abriendo uno á la Ley 9 de Octubre de 1880 por $ 1.500....	176
12710	Resolución abriendo uno suplementario al Presupuesto del Interior, por 2000 pesos fuertes para atender á los gastos de la misión conferida á D. F. Posse, en Santiago.	200
12408	*Cuerpo de Bomberos*—Resolución aceptando la propuesta de D. B. Moreno, para la confección de vestuarios de invierno	69
12523	Aceptación de la propuesta presentada por D. Emilio Otero, para la provisión de 180 uniformes completos	104
Apén.	Se separa de su empleo al Sub-teniente E. Zambonini	233
	D	
12577	*Delegados en el extrangero*—Decreto nombrando al Coronel D. Lucio V. Mansilla, representante de la República Argentina en la „Comisión Internacional de Telegrafía Marítima", que debe reunirse en Paris	124
12674	Decreto nombrando representante de la República en la Conferencia sobre las Unidades Eléctricas, que se reunirá en Paris, al Coronel don Lucio V. Mansilla.	173
Apén.	*Departamento de Agricultura*—Se nombra Secretario	248
"	Se nombra Escribiente	264
12636	*Departamento de Ingenieros*—Resolución disponiendo que no está obligado á dar á los Sres Rodriguez y C^{a} sinó los planos generales que ya les ha entregado	148
12637	Resolución autorizándolo para la adquisición de diversos materiales para Ferro-Carriles	148
12665	Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros Civiles, envie un informe detallado sobre todos los Ferro-Carriles	170
Apén.	Se aprueba el contrato celebrado con D. N. Bonicari	232
"	Se autoriza el empleo de Contador del Ramal á Santiago	236
"	Se nombran varios empleados	246
"	Id id id dibujantes	260
"	Id id id empleados	262
"	Id id id	264
"	Id id id	268
"	Id id id	270
	E	
12194	*Elecciones*—Decreto convocando al pueblo de la Capital, para la elección de Senadores al Congreso Nacional, que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo	5
12213	Decreto determinando la forma como ha de procederse en la que se verificará el primer domingo de Febrero próximo respecto á la división seccional de la Capital	14
12357	*Escuelas Agronómicas*—Decreto mandando continúe en el corriente año la Comisión interventora de la de Mendoza	58
Apén.	Se dispone continúe D. R. Samardo en su empleo de Mayordomo de la de Mendoza	233
"	Se conceden varias becas	234
"	Se decretan varios nombramientos de empleados	262
"	Se nombra profesor	264
"	" " "	266
"	*Estatutos*—Se aprueban los de la Iglesia Anglicana de San Juan..	231
"	Se aprueban los de varias sociedades	232
"	Se aprueban las modificaciones introducidas en los de la sociedad Gas Argentino	233

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueban los de la sociedad "Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Rio de la Plata".	234
"	Se aprueban los de la sociedad minera "La Industrial".....	234
"	Se aprueban los de la Sociedad Española „Laurak Bat"..... ..	234
"	Se reconoce como persona jurídica á la Sociedad "Compañía de Italo"	234
"	Se aprueban los de la "Compañía de Carne Fresca del Rio de la Plata Limitada".....	235
"	Se aprueban los de la Compañía "Estanco de Campana Limitada"	235
"	Se aprueban los de la Sociedad Anónima de la Imprenta del diario "La República".....	235
"	Se aprueban los de la Compañía de Seguros "Prusiano".....	236
"	Se aprueban las modificaciones introducidas á los del Cuerpo Masónico "Protección á los heridos"	236
12466	*Estudios de líneas férreas*—Ley derogando la de 19 de Agosto de 1881, por la que se mandaban practicar estudios del costo etc., de una línea férrea que ligue San Juan con Mendoza ...	85
Apén.	*Exposición Italiana*—Se nombra la Comisión encargada de distribuir los premios.....	231
12642	*Expropiaciones de tierras*—Ley autorizando al P. E. para proceder á la expropiación de tierras cuya extensión máxima se expresa.	151
	F	
12261	*Ferro-Carril Andino*—Decreto autorizando á la Administración para construir un paso superior en la prolongación de esta vía	30
12313	Resolución aceptando dos propuestas para la provisión de leña..	45
12370	Acuerdo aprobando la imputación de gastos	61
12374	Resolución rescindiendo los contratos de proveeduría celebrados para proveer al personal de las obras de prolongación.....	62
12414	Decreto encargando á D. H. Duponts, para contratar en Europa obreros para esta vía	71
12481	Decreto autorizando al Administrador para la ejecución de los terraplenes y obras de arte en las Secciones de Villa de la Paz á Mendoza y de este punto á San Juan	88
12584	Decreto aprobando el contrato celebrado por la Administración con los Sres. Menvielle Hnos. y Cª., para proveer del personal de empleados en las obras de prolongación	126
12587	Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Administrador y el Sr. Allam Ramsay para la provisión de leña	128
12600	Acuerdo autorizando al Administrador para invertir la suma de $ 14.466.70 para la construcción de varias obras.....	134
12614	Resolución ordenando que la Administración paroceda á hacer colocar el segundo hilo telegráfico en la Sección de Villa María á Villa Mercedes.....	138
12733	Contrato para la provisión de leña y resolución aprobándolo.....	210
Apén.	Varias resoluciones.....	232
"	Id id....	234
"	Id id	235
"	Id id	236
"	Se nombran agentes para la adquisición de los terrenos que ha de ocupar etc.....	237
"	Se nombra tesorero..	246
"	Id id varios empleados	260
"	Id id id id	262
"	Id id Auxiliar pagador.	268
"	Id id Jefe de tráfico	268
"	Id id Contramaestre mecánico del taller de Rio IV.....	270
12421	*Ferro-Carril Argentino del Este*—Resolución mandando extender órden de pago á favor de esta Empresa por la garantía correspondiente á 1881..... ...	72
12545	Resolución acordándole la garantía de 7 °/₀ sobre $ oro 47.000.	117
12318	*Ferro-Carril á Campana.*—Resolución recaida en el expediente iniciado por la Empresa, sobre modificaciones de Tarifas.....	46
12656	Ley autorizando á la Empresa para prolongar la linea hasta el puerto de Zárate	167
12218	*Ferro-Carril Central Argentino*—Decreto nombrando al Dr. D. D. Rosas, en reemplazo del Dr. D. P. N. Arias, para expropiar y entregar á este Ferro-Carril, las tierras entre los kilómetros tres y veintidos	16
12219	Ley declarando de utilidad pública la expropiación de los terrenos para la construcción del ramal desde la estación de este Ferro-Carril, hasta el puerto del Rosario	16
12256	Resolución antorizando se hagan las obras adicionales para el empalme en la Estación "Córdoba".	29

Número	TÍTULO	Página
12389	Resolución mandando pagar al Juez Federal de Córdoba, el importe de expropiaciones de terrenos en el Rio 4° para este F. Carril..	65
12406	Decreto encargando al Procurador Fiscal de la Sección Santa Fé, la expropiación de los terrenos para construir el ramal desde la Estación, al puerto del Rosario.....	68
Apén.	Varias resoluciones.....	233
12259	*Ferro-Carril Central Norte*—Resolución autorizando á la Administración para pagar $ 2000 á la Comisión de Contaduría encargada de exáminar las cuentas de este Ferro-Carril	30
12288	Resolución autorizando al Gerente para adquirir los postes de telégrafos que D. Ramon Escuti, se compromete á entregar	38
12308	Decreto nombrando Director Interino de las obras de prolongación	43
12414	Decreto encargando á D. H. Dupons, para contratar en Europa, obreros para esta vía	71
12464	Decreto integrando el Direcctorio	84
12489	Reglamento á que deben sujetarse los empleados de las obras de su prolongación.....	91
12505	Acuerdo ordenando la construción de un galpon para taller de carpintería y depósito de vehículos	100
12512	Resolución disponiendo que la indemnización de 750 libras esterlinas, pagadas por rescisión del contrato para la construcción de tres locomotoras se deduzcan por mitad de las asignaciones de los Sres. Paz y Mané.....	102
11635	Decreto aprobando el convenio formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Ingeniero Roberto Zumach, para la recepción provisoria de doce locomotoras para esta línea.....	147
Apén.	Se dispone la constitución del Tribunal arbitral para entender en las dificultades suscitadas con motivo de la construcción	231
"	Varias resoluciones.....	232
"	" "	233
"	Se aprueba la clasificación de tarifas.....	237
"	Se Decretan varios nombramientos de empleados.....	246
"	Id id id id id.....	260
"	Id id id id id..	262
"	Id id id id id.....	264
"	Id id id id id.....	266
"	Id id id id id.....	270
Apén.	Se nombra Secretario..... . ..	272
12547	*Ferro Carril de Córdoba á Tucuman*—Resolucion disponiendo solicitar del H. Congreso, los fondos necesarios para la empresa constructora.....	118
12289	*Ferro Carriles Nacionales*—Decreto disponiendo que las respectivas administraciones, saquen á licitación la provision de artículos de consumo, cuyo importe pase de $ 1000.....	38
12497	Decreto comisionando á D. Luis del Carril, para contratar en Europa obreros para trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles Nacionales, é instrucciones á que deben subordinarse	96
12641	Decreto encargando á D. Alejandro V. del Carril para que procediendo de acuerdo con las instrucciones que le serán dadas por este Ministerio, contrate en la República de Chile trabajadores para la construcción de los Ferro-Carriles.....	151
12645	Instrucciones que deberá observar el Sr. D. Alejandro V. del Carril para contratar obreros en Europa, para las obras de prolongación de los Ferro-Carriles.....	152
Apén.	Se acepta la renuncia del Inspector de materiales en Europa...	237
"	Se nombra Inspector Interino....	268
12647	*Ferro-Carril Primer Entreriano*—Resolución aprobando el Reglamento del muelle y de wagones para el servicio de carga	157
12707	Tarifa de flete y pasageros.....	199
Apén.	Se nombra Administrador.....	262
12363	*Ferro-Carril Trasandino*—Decreto fijando el precio kilométrico para la constrncción.....	59
Apén.	Se aprueban los planos de la traza y perfil, entre Mercedes y Junin	232
"	Se resuelve contar desde el 10 de Abril el plazo de seis meses para dar principio á la construcción de la línea hasta Villa Mercedes (San Luis)..... .	233
"	Se autoriza la apertura de la línea para el tráfico de cargas entre Mercedes y San Luis	234
"	*Hipódromo Argentino.*—Se aprueba el contrato para la reparación y prorroga para su explotación....	233
12225	*Hospital de Mujeres.*—Se acuerda al constructor, el aumento de $ 18000 sobre el precio en que se contrató dicha obra.....	20

Número	TÍTULO	Página
12431	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. C. Sackmann, para la construcción de las obras de carpintería	75
	I	
12250	*Inmigración.*—Decreto nombrando agentes en Europa	27
12273	Resolución determinando la residencia respectiva de los agentes de Inmigración en Europa	33
12373	Decreto organizando el personal de las Comisiones de las Capitales de Provincia	62
12419	Decreto organizando las comisiones en el Paraná y Concordia	72
12440	Decreto nombrando la Comisión en La Paz	78
12444	Decreto nombrando Comisiones en varios puntos	80
12468	Decreto nombrando la Comisión en Río 4º	85
12477	Resolución nombrando á D. N. Chapo, miembro de la Comisión en Corrientes	88
12498	Acuerdo disponiendo la adquisición de la Chata "Sara" y sus accesorios, para prestar los servicios de internación de inmigrantes á los territorios del Chaco y Misiones, y trasportes de fuerzas etc	97
12519	Resolución nombrando miembro de la de Santa Fé	104
12520	Decreto nombrando varios miembros de la del Uruguay	104
12746	Se integra la Comisión de Santa-Fé	215
Apén.	Se aprueba el contrato para proveer los hoteles de la Capital Federal, Rosario de Santa Fé, y Córdoba etc	233
"	Se acepta la renuncia del Secretario de la Comisión del Uruguay	234
"	Se nombra miembro de la Comisión de Salta	234
"	Id id id id del Rosario	234
"	Resolución sobre el desembarco de Inmigrantes	237
"	Se nombran varios empleados	246
"	Id id id id	248
"	Id nombrando Secretario de la Comisión del Rosario	260
"	Id id id id Uruguay	264
"	Id id id de Monte Caseros	266
"	Id id id id Santiago	266
"	Id id Escribiente de la Oficina de Trabajos	268
"	Id id Secretario de la Comisión de San Nicolás	268
12753	*Intervención á las Provincias.*—Resolución doclarando no haber llegado el caso de intervenir en la Provincia de Santiago del Estero, en vista del informe y explicaciones verbales del Comisionado Dr. Posse	217
	J	
12514	*Jubilaciones, pensionss y subvenciones*—Ley jubilando al Estafetero D. Manuel Rodriguez	102
12580	Ley acordando una subvención mensual de $ 100 á D. Marcelino Vieyra, para trasladarse á Europa á continuar sus estudios de dibujo natural y pintura, por el término de cuatro años.	125
12601	Decreto promulgando la ley del Congreso, concediendo jubilación al Jefe de la Ofi. de Expedición de Correos. D. José M. Pizarro	134
Apén.	Se acuerda una subvención á la "Sociedad de Misericordia"	232
	L	
12668	*Ley de 5 de Agosto de 1807*—Acuerdo mandando pasar la cantidad de $ 22.829,38 cts. que tiene esta Ley, al año 1882	171
12413	*Límites interprovinciales*—Ley fijando un término para que las Provincias que tengan cuestiones sobre límites, los arreglen entre sí amistosamente, enviando al Congreso el resultado de las negociaciones, etc	70
12255	*Lotería de Beneficencia*—Acuerdo autorizando á la Comisión Municipal de la Capital, para establecerla	29
12356	Reglamento	57
	M	
Apén.	*Manicomio de Mugeres*—Se nombra médico	270
"	*Marcas de fábrica y patentes*—Resolución sobre la marca "Hija del Toro"	232
"	Se manda extender el certificado de la marca de fábrica "Unión restauradora del cabello"	233
"	Se revoca una resolución	234
"	" " "	235
"	" " "	236
"	" confirma "	236
12191	*Memorias descriptivas de las Provincias*—Decreto nombrando una comisión encargada de adjudicar los premios	5
21719	*Ministerio*—Decreto disponiendo que el ministro interino del Interior, concurra, en representación del gobierno, al acto de la colocación de la piedra fundamental en "La Plata"	204

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran varios empleados....	246
"	" " " "	262
"	" nombra Sub-Secretario.....	264
"	" " Oficial de Sección y escribiente	266
"	Se nombra Oficial de Sección y escribiente.	268
12209	*Ministros de Estado*—Decreto poniendo en posesión del del Interior, al Dr. Antonio del Viso ..	13
12223	Se acepta la renuncia del Dr. M. D. Pizarro del puesto de Ministro de Justicia, Culto é I. Pública.	20
12246	Decreto nombrando Ministros en los Departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Justicia, Culto é Instrucción Pública....	26
12327	Resolución encargando interinamente de la Cartera de Justicia, Culto é Instrucción Pública al Ministro de Relaciones Exteriores..	49
12350	Decreto poniendo en posesión del Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción Pública al Dr. D. E. Wilde	55
12706	Decreto encargando interinamente del Ministerio del Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores..	199
12760	Decreto poniendo en posesión de su cargo á S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. B. de Irigoyen.	220
12192	*Municipalidad de la Capital*—Ley declarando en vigencia las leyes sobre impuestos municipales, mientras no se dicten las leyes especiales sobre recursos.	5
12198	Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo mande entregarle las cantidades necesarias para el servicio de la Deuda Consolidada á cargo del Municipio..... ..	6
12208	Ley reemplazando el impuesto de alquileres por los de alumbrado y limpieza, y barrido	7
12451	Decreto autorizandola para proceder á la conservación de las banderas tomadas en las guerras nacionales, y que existen en varios templos....	81
12560	Decreto nombrando un miembro de la Comisión Municipal de la Capital.....	121
12576	Decreto integrando la Comisión...	124
12602	Decreto promulgando la ley, autorizando á la Municipalidad de la Capital para hacer obligatorio el empedrado de las calles del Municipio.....	134
12681	Ley autorizándola para abonar á los tenedores de títulos de la Deuda Municipal, creados por varias leyes.....	177
12693	Ley orgánica.....	185
12749	Se acepta la renuncia de miembro de la Comisión.....	216
12767	Se nombra un miembro de la Comisión.....	224
	N	
12762	*Navegación de los puertos del Sud*—Contrato celebrado con D. T. Foley, en representación de D. L. Mascarello, y resolución aprobándolo.....	221
	O	
12480	*Obras de defensa del Río San Juan*—Decreto integrando la Comisión Administradora.....	88
Apén.	Se nombra al Dr. N. Morcillo miembro de la Comisión.....	231
"	*Obras del Puerto del Rosario*—Se resuelve el plazo que para las obras del Muelle y vía férrea, deben empezar á contarse desde el 18 de Abril...	233
"	Se resuelve que el Departamento de Ingenieros designe un Inspector.	236
12326	*Obras del Puerto de Santa-Fé*—Decreto fijando el personal de la Draga...	49
12680	*Obras del Puerto de la Concepción del Uruguay*—Ley autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la construcción del muelle y demás obras.....	177
12594	*Obras públicas en las Provincias*—Decreto promulgando la Ley para levantar los planos de un edificio para Correos, Telégrafos y Juzgado Federal, en la Provincia de San Luis.....	131
12619	*Obras del Riachuelo*—Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Director y la Empresa del tramway de la Boca y Barracas para el terraplen y levantamiento del terreno etc.....	140
12740	Resolución autorizando á la Comisión Directiva, para adquirir en Europa tres chatas á vapor....	213
Apén.	Se aprueba la propuesta para la provisión de carbon.....	236
12212	*Obras de Salubridad de la Capital*—Ley autorizando al P. E. para emitir hasta ocho millones de pesos en títulos de rentas públicas, las que se invertirán en la prosecución de las obras.....	13
12238	Resolución nombrando miembro de la Comisión á D. Apolinario Benitez.	25
12251	Decreto nombrando Presidente de la Comisión.....	28

Número	TÍTULO	Página
12338	Resolución nombrando Presidente.	52
12340	Id id Vocal....	52
12378	Acuerdo aprobando las modificaciones propuestas á los artículos 1º, 3º y 14 del aviso de licitación para las obras....	63
12379	Acuerdo autorizando al Ministro Argentino en Lóndres para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las obras..... ..	63
12563	Decreto autorizando á la Comisión para invertir hasta pesos 101.725 mensuales.....	121
12745	Se nombra un miembro de la Comisión.....	215
Apén.	Se nombra Secretario.....	268
"	*Oficinas Telefónicas*—Se autoriza á D. O. Stranbe para establecer en el Municipio de la Capital.....	234
	P	
"	"*Parque 5 de Febrero*"—Se aprueba un contrato para el uso de una fracción de terreno..... ..	235
12450	*Policía de la Capital*—Resolución aceptando la propuesta de G. Mausen y Cª. para la provisión de materiales del Telégrafo.....	81
12501	Acuerdo aprobando la propuesta de D. Baltasar Moreno, para la provisión de vestuario de verano, al personal de vigilantes y sirvientes.....	98
Apén.	Varias resoluciones..... ..	233
"	Id id.....	234
"	Id id.....	235
"	Se autoriza para recibir los uniformes de verano.....	236
"	Se hacen varios nombramientos de empleados	246
"	Se nombra archivero.....	248
"	Se hacen varios nombramientos..	260
"	Id id id id	262
"	Id id id id	264
"	Id id id id	266
"	Id id id id.....	268
"	Id id id id	270
"	Id id id id.	272
"	*Presidencia de la República*—Se nombra Pro-Secretario del Presidente.....	260
12328	*Presidente y Vice-Presidente de la República*—Decreto poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, al Vice-Presidente de la República	49
12358	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Presidente de la República..... .. .	58
12628	Ley concediendo licencia al Presidente de la República por sesenta dias para ausentarse de la Capital.....	145
12717	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo, al Vice-Presidente de la República, Sr. D. Francisco B. Madero.....	203
12559	*Publicaciones*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir $ 30,000 en la confección y publicación de cien mil ejemplares de un trabajo geográfico, estadístico y descriptivo de la República.	121
12564	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Schiller y Laas Aberto Lachus para la impresión de cien mil ejemplares del trabajo geográfico, estadístico y descriptivo de la República	122
Apén.	Se dispone hacer la traducción de las leyes y reglamentos de la Oficina de patentes de los Estados Unidos é Inglaterra.....	231
12355	*Puentes y Caminos*—Resolución aprobando el contrato para la construcción de dos puentecillos en el camino de Villa Maria á Villa Nueva.....	57
12463	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 12,000 en la construcción de un camino carretero, que, partiendo desde Salta, termine en la Quiaca	84
12524	Ley disponiendo se proceda al estudio y construcción de un camino carretero, desde Chumbicha hasta el término de la quebrada de la Sébila.....	105
12593	Decreto promulgando la ley que manda practicar los estudios necesarios, para la construcción de dos puentes en los rios de "Reyes" y "Tala", en el camino de Jujuy á Bolivia.	131
12596	Decreto promulgando la ley que manda practicar los estudios necesarios para la apertura de un camino que ligue el pueblo de Cafayate, en la provincia de Salta, con el F. C. C. Norte	132
12708	Resolución aceptando la propuesta de Corvalán hermanos, para construir un camino de Salta á la Quiaca, por la quebrada del Toro.....	200
12738	Contratos para la construcción de obras adicionales en el Puente sobre el Rio "Salí" y resolución aprobando.....	212
Apén.	Se acepta la propuesta para el arreglo del camino de Salta á Jujuy.....	232

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se concede el uso de las casillas que existen en el camino á Mendoza	233
"	Se fija el sueldo del encargado de vigilar las cuadrillas de peones de los caminos entre Tucuman, Salta y Jujuy	233
"	Se concede á los contratistas un último plazo de cuatro meses para la terminación del puente sobre el Rio Desaguadero (Mendoza)	235
"	Se acepta el aumento de sueldos hecho á los capataces y peones camineros en la provincia de Salta y Jujuy	235
12672	*Puerto de Buenos Aires*—Ley autorizando al P. E., para contratar con don Eduardo Madero la construcción de diques, almacenes de depósito, etc., etc.	172
12704	Decreto nombrando una comisión encargada de examinar la propuesta presentada por D. Eduardo Madero para su construcción	198
12671	*Puerto de la Ensenada*—Ley autorizando al P. E., para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la construcción de las obras	172
	R	
12414	*Ramal á Santiago*—Decreto encargando á D. H. Duponts, para contratar en Europa obreros para este ramal	71
12486	Ley mandando construir el ramal de la via férrea, de la Estación "Frias á la Ciudad de Santiago.	90
12527	Acuerdo reglamentando la ejecución de la obras del ramal de via férrea de la Estación Frias á la ciudad de Santiago	105
12613	Decreto disponiendo que el Director de los trabajos, proceda á la expropiación de los terrenos que sean necesarios para hacer la via etc	138
12721	Resolución aprobando el plan propuesto para las obras de construcción	204
12771	Contrato para la provisión de víveres al personal y resolución aprobándolo	213
12758	Contrato con D. José Castilla, para la provisión de traviesas y resolución aprobándolo	219
Apén.	Se asigna sueldo al Director General	235
"	Resolución sobre el uso del telégrafo	236
"	Se nombra Contador	268
Apén.	Se nombran varios empleados	270
"	Id nombra Ingeniero ayudante	272
"	*Resoluciones varias*—Se concede á D. A. Ugarriza. la propiedad de una báscula existente en Salta.	235
"	Se revalidan los diplómas de los Caligrafos Hoyo y Usal, espedidos por el Gobierno de la P. de Buenos Aires	235
"	Se manifiesta á la empresa del Telégrafo Trasandino, que el Gobierno no hará uso por ahora, del derecho de compra de la línea	235
"	*Rio Dulce*—Se aprueban los actos practicados por la Anministración de las Obras	234
	S	
12615	*Sumarios*—Resolución en el sumario mandado levantar al empresario D. J. A. Rodriguez, por faltas en el contrato para el trasporte de correspondencia	138
	T	
12179	*Territorios Nacionales* — Decreto nombrado Gobernador de Misiones	1
12275	Decreto autorizando á la Gobernación de la Patagonia, para invertir en el corriente año $ 2,000, en los gastos que origine el sostenimiento de la Compañia de Gendarmes	34
12293	Decreto designando la Capital del Territorio Federal de Misiones.	39
12428	Resolución nombrando Gobernador interino de la Patagonia, mientras dure el estado de enfermedad del propietario	74
12546	Resolución sobre tierras de Misiones	117
12590	Decreto rescindiendo la concesión hecha al Sr. D. Juan Blás, del terreno Punta Ninfas, por no haber llenado las condiciones de donación	129
12697	Ley mandando proceder á la enagenación de los terrenos de propiedad de la Nación	194
Apén.	Se aprueba un contrato para la extracción de maderas del Chaco.	232
"	Varias resoluciones	233
"	Se aprueban varios contratos	234
"	Id id id id	235
"	Id id id id	236
"	Id asigna sueldo al Capellan del Chaco	236
"	Id nombra Secretario, Misiones	248
"	Id nombran varios empleados id.	260
"	Id id Secretario, Patagonia	262

Número	TÍTULO	Página
12263	*Tierras y Colonias*—Resolucion recaida en la consulta de la Oficina Central de Tierras, sobre distribución de los lotes mensurados que se encuentran vacantes en la Colonia Chubut.....	31
12272	Acuerdo disponiendo que continue en servicio el personal de administracion actual en la Colonia del Chubut.....	33
12333	Decreto nombrando Jueces de Paz en varias Colonias.....	51
12404	Decreto fijando el viático que gozarán los empleados que se envien en Comision.....	68
12423	Resolución aprobando el contrato para la mensura de la Colonia " Presidente Avellaneda,,.....	73
12449	Resolucion nombrando Juez de Paz de la Colonia Ocampo. ..	81
12482	Resolución aprobando el contrato para la mensura de la Colonia "Formosa".	89
12509	Decreto aceptando el ofrecimiento hecho por D. Julian de Bustinza, de abonar anticipadamente el saldo de un terreno comprado á la Nación etc.	101
12698	Resolución aprobando el contrato celebrado con don C. Tassier, para la mensura de la Colonia "Resistencia"..... ..	197
12742	Contrato celebrado con don Miguel Cano y Cª., para la colonización de un área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco....	214
12776	Resolución encargando interinamente de la Oficina Central al señor D. D. S. Aubone, Gefe de la 3ª Sección del Ministerio del Interior.....	230
Apén.	Se deja sin efecto el decreto que creaba una comisión para el reconocimiento de las deudas de los Colonos de "General Alvear"	232
"	Se aprucban las ordenanzas de policía dictadas por el Comisario del Chubut.....	232
"	Se aprueba el contrato para introducir cuarenta familias francesas.....	233
"	Se establece la jurisdiccóin de la Colonia " Las Toscas,.....	234
"	Se encarga interinamente del despacho de la Gefatura al Sr. Aubine.	236
"	Se aprueba el padron electoral de las Colonias "Las Toscas,, y "Formosa,,.....	237
"	Se nombran empleados.....	262
"	Se nombra ayudante de la Sección Fotografía.....	272
12592	*Tranway mixto desde Villa Argentina, hasta Famatina.*—Decreto promulgando la ley autorizando al P. E. para invertir $ 547.423:36 cts., en las obras de Construcción.....	130
	V	
12260	*Vacuna, Administracion Nacional* —Decreto creándola.....	30
Apén.	Se autorizan varios gastos..	232
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	C	
12210	*Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules en el extrangero*— Se nombra Cónsul en Amiens..	13
12239	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Asunción.....	25
12242	Id id Cónsul en la Coruña.	25
12245	Id id id General en España.....	26
12295	Id id id en Tarragona.....	40
12334	Resolución nombrando Cónsul General de la Repùblica en Bélgica, á D. G. Arming en reemplazo de D. G. Falcon.....	51
12343	Decreto nombrando Cónsul General en Portugal.....	53
12364	Id id id id Escocia.....	60
12365	Id id id id Carril (España).	60
12376	Id id Vice id Bone	63
12385	Id id Vice-Cónsul en Mahon	64
12386	Id id id Como.....	65
12397	Id id id Itayahy	67
12399	Id id Vice id Orense.....	67
12400	Id id id id Valencia.....	67
12411	Id id id id Lisboa.....	70
12425	Id id Cósul Ceneral en Alemania.	73
12436	Id id id Lübeck.....	77
12458	Id id id Ceará.....	83
12459	Id id id Tarija	83
12473	Id id id Bruselas.....	87
12485	Id id id Vigo.....	90
12492	Id id Vice id Copiapó.....	95
12506	dI id Cónsul Burdeos	100
12506	Id id id Marsella...	100
12525	Id id id Havre.....	105
12537	Id id Vice id Boston.....	108
12541	Id id id id Benicarló.....	109
12553	Id id id id Salto (R. O.)	119
12558	Id id Cónsul en Atacama.....	120
12562	Id id Vice id Cerro Largo (R. O.)	121
12607	Id id id id Villa Encarnación....	137
12622	Id id Cónsul en Amazonas.....	143
12633	Id id id Uruguayana	146
12700	Id id id Ancona	197
12701	Id id id Liorna.....	197
12722	Id nombrando Cónsul en Trieste.	206
12723	Id promoviendo á Cónsul General en Austria al actual Cónsul en Trieste	206

Número	TÍTULO	Página
12737	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Copiapó	211
12747	Id id Cónsul en Hamburgo	216
12759	Id id Vice id en Nápoles	220
12769	Id id Cónsul en Itaqui	224
12770	Id id id Fiume	224
12441	*Convencitnes y tratados con naciones extrangeras*—Canje de las ratificaciones de la convención telegráfica con Bolivia	78
12442	Canje de las ratificaciones	79
12448	Ley aprobando el tratado de extradición con Portugal	81
12457	Id id la convención Consular con Portugal	83
12467	Id id id id con España	85
12655	Canje de las ratificaciones del tratado de extradición con España aprobado segun la ley de 6 de Julio, registrada bajo el N° 1246	165
12773	Convención de Extradición celebrada en Portugal el 24 de Diciembre de 1878, aprobado por ley de 30 de Junio del corriente año, registrada bajo el N° 1170	225
12774	Convención Consular celebrada entre la República Argentina y Portugal firmada en Buenos Aires el 24 de Diciembre de 1878 aprobada por ley de 12 de Junio de 1881, registrada bajo el N° 1169	227
12253	*Créditos*—Decreto abriendo uno suplementario á este Ministerio por 4,332 $ 46 cts	28
12521	Ley abriendo uno suplementario á este Departamento por la suma de 6.700 $, para el pago de varias Legaciones	143
12649	Ley abriendo uno á este Departamento por la suma de 35,982 $ 21 cts. para el pago de créditos atrasados	158
	D	
12750	*Delegados del Gobierno Argentino en el extrangero*—Decreto nombrando al Ingeniero Emilio Rosetti, representante del Gobierno Argentino en la conferencia sobre el meridiano inicial que debe tener lugar en Roma	216
	E	
12180	*Encargados de Negocios, Ministros Plenipotenciarios y Enviados extraordinarios en el extrangero*—Se nombra Ministro en Italia	1
12181	Se nombran Ministros en Alemania y Austria Hungria	1
12182	Se nombra Enviado Extraordinario en Chile	1
12183	Decreto ordenando que el Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos de Norte-América é Inglaterra, continúe en ese carácter cerca del Gobierno de S. M. B.	2
12184	Decreto nombrando Ministro Residente en la República Oriental al Sr. D. Enrique B. Moreno	2
12185	Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario en Norte-América	2
12186	Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú	2
12187	Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad el Emperador del Brasil	2
12283	Decreto nombrando E. de Negocios en Francia	37
12285	Decreto nombrando Ministro Residente en el Paraguay, á don Héctor Alvarez	37
12339	Decreto nombrando E. de Negocio interino en Chile	52
12342	Decreto disponiendo que el Sr. Ministro Villegas, pase en su carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario, al Brasil	53
12432	Decreto confirmando varios nombramientos de Ministros Plenipotenciarios y residentes de la República Argentina	75
12716	Decreto confirmando el nombramiento del Dr. D. José C. Paz, para encargado de Negocios en Francia y España	203
12724	Decreto nombrando Ministro Residente cerca de los Gobiernos de Colombia y Venezuela	206
12247	*Encargados de Negocios, Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios Extrangeros*—Decreto reconociendo al Dr. D. José Agustin de Escudero, como Encargado de Negocios de Nicaragua	27
12416	Decreto reconociendo al Sr. Duran y Cuervo, como Encargado de Negocios de España	71
12417	Decreto reconociendo al Sr. D. Cárlos de Vienne, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.	71
12632	Decreto reconociendo á D. Cárlos Rouvier, en el carácter de Encargado de Negocios de Francia.	146
12232	*Exposición Continental*—Decreto integrando la Comisión Inspectora	23

Número	TÍTULO	Página
12264	Decreto señalando dia para la inauguración	31
12284	Decreto declarando feriado para las Oficinas Públicas de la Capital, el dia señalado para la inauguración	36
12415	Decreto nombrando miembro de la Comisión Inspectora.....	71
12475	Decreto encargando al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de presidir la clausura.....	87
Apén.	Se fija el dia de clausura.....	237
	H	
12569	*Honores fúnebres*—Decreto disponiendo honores fúnebres por la muerte del Exmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, General D. Tomás Guardia.....	123
	L	
12182	*Legaciones en el Extrangero*—Se nombra Secretario de la Legación en Chile.....	1
12183	Id id id id Inglaterra.....	2
12184	Id id id id la República Oriental.	2
12185	Id id id id de N. América....	2
12187	Id id id id del Brasil.....	2
12188	Decreto mandando liquidar los sueldos de los Secretarios de Legación, Sres. Blancas y García Mérou.....	3
12375	Decreto nombrando Secretario en la del Perú.....	63
12648	Decreto nombrando á D. Cárlos Carvalho, Oficial de la Legación Alternativa en Francia y España.	158
Apén.	Resolución referente á abono de sueldos.....	237
	M	
12650	*Ministerio*—Decreto disponiendo que las Oficinas Nacionales se dirijan por conducto del Ministerio para los asuntos en que tengan que intervenir los agentes extrangeros con excepción de las diligencias judiciales....	158
Apén.	Se hacen varios nombramientos de empleados...	272
	P	
12426	*Permisos para aceptar Consulados extrangeros* — Ley dando permiso á D. F. Zaldarriaga para aceptar el Consulado de Chile en el Rosario	74
12538	Ley concediendo permiso á D. Favio Capdevila, para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en la del Paraguay.	108
12552	Ley concediendo permiso á D. Luis Furness para aceptar el Vice-Consulado del Brasil en Curuzú-Cuatiá (Proviencia de Corrientes)	119
	MINISTERIO DE HACIENDA.	
	A	
12215	*Acciones del Ferro Carril Central Argentino.*—Decreto transfiriendo á los Sres. C. de Murrieta y Cia. las acciones de tierras que corresponden al Gobierno Argentino, como suscritor de 17.000 accionees.....	15
12216	Poder confiriendo á favor del Ministro Argentino en Francia, á los efectos del artículo 2º del Decreto anterior...	15
12248	*Aduanas y Receptorías.*—Resolución separando de su puesto de Escribiente de la Aduana de la Capital, á D. Antonio Diaz.....	27
12277	Resolución aceptando la propuesta de don A. Cabrera, para la construcción de una casilla de madera en el puerto de San Martin.....	34
12292	Resolución mandando limitar el cobro de derechos por las piezas de repuesto para máquinas agrícolas, al 5 %	39
12297	Resolución mandando liquidar los derechos que corresponden á los vinos introducidos por el "Corebo III", de acuerdo con las disposiciones fiscales del año ppdo	40
12298	Decreto declarando comprendido al hilo, para engavillar, que se adopta en las máquinas segadoras, entre los artículos gravados con el 5 % sobre su avaluación.	40
12341	Resolución expresando la forma en que se invertirán los 1400 pfs. que vota en el inciso 9º, item 47, partida 7ª el Presupuesto vigente	52
12380	Resolución aceptando la propuesta de D. Natal Rufino, para la confección de vestuarios de invierno con destino á los marineros al servicio de las Aduanas.	63
12391	Decreto declarando comprendida á la Receptoría del Cerrito, entre las autorizadas para dar libre paso á las mercaderías extrangeras para la República de Bolivia..	66
12465	Resolución aceptando la propuesta de D. Eduardo Green, para la venta de un pontón con destino á la Aduana del Rosario..	85

Número	TÍTULO	Página
12570	Resolución aceptando la propuesta de D. Angel Navarro, para la construcción de una casilla en el "Puerto Gomez"	86
12471	Resolución confirmando la dictada por la Aduana de la Capital, en la aplicación de la multa impuesta á los Sres. Maderna y Cª. y distribución de su importe...	86
12472	Resolución aceptando la propuesta presentada por Don Ramon Gonzalez y Cia. para las refacciones en la Aduana del Rosario.	86
12539	Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para realizar la compra de los "Depósitos del Sud"	109
12540	Acuerdo aprobando el contrato para la construcción de una casilla, en la Boca del Riacho del puerto de Goya (Provincia de Corrientes)	109
12548	Acuerdo autorizando á la Direccion General de Rentas para firmar el contrato para las refacciones en el vapor "Resguardo"	118
12550	Decreto exonerando de su empleo al Receptor de Rentas de Tomoso y nombrando reemplazante.	119
12582	Acuerdo aceptando la propuesta de don Pedro Carreras, para la provisión de 28,000 adoquines destinados á la calle del Bajo, frente á la Aduana del Rosario (Provincia de Santa Fé)	126
12598	Acuerdo autorizando á la Administración de Rentas de la Capital para invertir la cantidad de 970 $fts. en pago de varios empleados en el vapor "La Capital"	133
12625	Ley autorizando al Gobierno para invertir una suma en peones y guarda-costas de la Aduana de la Capital	144
12629	Ley sobre almacenaje y eslingaje. para 1883	149
11644	Decreto aceptando la propuesta para la adquisición por parte del Gobierno de los "Depósitos del Sud"	152
12663	Decreto aceptando la propuesta más ventajosa para las obras de blanqueo y pintura de la Aduana de la Capital	170
12725	Decreto aprobando la tarifa de avaluos	206
12744	Resolución autorizando á la Dirección General de Rentas, para contratar la ejecución de las obras en la Aduana de la Capital	215
2756	Decreto nombrando Gefe de la Oficina de revisación extraordinaria de las cuentas atrasadas de Aduana	218
Apén.	Varias resoluciones	237
"	Id id id id	238
"	Se nombran varios empleados...	274
"	Id id id id...	276
"	Id id id id...	278
"	Id id id id...	280
"	Id id id id...	282
	B	
12189	*Banco Nacional*—Decreto nombrando Presidente y Director..	3
12624	Ley aumentando el capital á doce millones, cuatrocientos mil pesos nacionales	143
12677	Acuerdo dando cumplimiento álo prescripto por la Ley de 12 de Octubre de 1882, referente al abono á hacerse al Banco Nacional	175
12694	Decreto nombrando Director	192
12695	Decreto nombrando Directores...	192
12714	Decreto disponiendo se depositen diariamente en el Banco Nacional, las cantidades que percibieren las Administraciones de la Nación	201
Apén.	Se aprueban los Estatutos	238
"	Se nombra Inspector	278
12243	*Billetes de Tesorería*—Resolución disponiendo que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, títulos de billetes de Tesorería equivalentes á pesos fuertes 200,897.77 cts	25
12531	Ley creando 465.000.90 centavos m/n, equivalente á 450,000. pesos fuertes.	107
12535	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para negociar los cuatro millones de Billetes de Tesorería, mandados crear por ley de 3 de Noviembre de 1881	108
Apén.	Se posterga hasta el primer trimestre vencido el sorteo	238
	C	
12267	*Casa de Moneda*—Resolución relativa á la intervención en los balances mensuales de la Casa de Moneda, rubricación de los libros de la misma y á la efectividad de la fianza que determina la Ley de Septiembre de 1875..	32
12718	Resolución aceptando la propuesta de Almonacid y Parchappe, para proveerla de metales	203
12743	Acta levantada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del decreto reglamentario de las operaciones de la "Casa de Moneda" y resolución aprobandola	215

Número	TÍTULO	Página
12332	*Contaduría General de la Nación* —Acuerdo disponiendo que ajuste durante el corriente año el sueldo mensual de 40 $ para el Escribiente del Procurador del Tesoro	50
12347	Resolución aprobando la liquidación practicada, de lo que se adeuda al Banco de la Provincia.	54
12549	Decreto exonerando de su empleo á D. Sebastian Lapuente, Oficial 2º de la Contaduría General de la Nación	118
Apén.	Se nombran varios empleados...	274
"	Id id id id....	276
"	Id id id id	278
"	Id id id id..	280
"	Id id id id.	282
12266	*Contribución Directa*—Decreto nombrando las personas que han de presidir los Juris por reclamos en la clasificación.	32
12291	Decreto convocando á los ciudadanos que han de componer los 4 juris para entender en los reclamos que se interpongan sobre avaluación de propiedades.....	38
12307	Resolución nombrando interinamente á D. Manuel Guerrico, para componer uno de los juris por reclamos de Contribución Directa	43
12638	Ley para 1883....	148
12731	Decreto reglamentando la ley....	207
Apén.	Se prorroga plazo para reclamos..	238
"	Id id id juris.	238
"	Id id id id pago.	238
"	Id nombran varios empleados....	276
"	Id nombra un empleado.	278
"	Id id administrador.	282
12521	*Convenios con las Provincias* — Acuerdo aprobando los términos del Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la amortización del saldo de la emisión hecha por el Banco de la Provincia, de acuerdo con la Ley de Setiembre 25 de 1876	104
12204	*Créditos*—Resolución abriendo uno suplementario por $ 55.298,06 cts. al Inciso único, ítem 8 del Presupuesto del año ppdo. de este Ministerio	10
12205	Resolución abriendo uno al Inciso único, ítem 5 del Presupuesto de este Ministerio del año ppdo., por $ 48.888,50 cts.	10
12319	Resolución abriendo un crédito suplementario á este Departamento, por $ 35.718,48.	46
12320	Resolución abriendo un crédito suplementario á este Departamento, por $ 64.186,53.	46
12321	Resolución abriendo un crédito suplementario, por $ 11.728,42 á varios incisos del Presupuesto de este Departamento	46
12554	Ley abriendo un crédito suplementario al Inciso 7º, ítem 2º del Presupuesto de este Ministerio, por 10.000 pesos m/n.	120
12603	Ley abriendo un crédito suplementario á este Departamento, por 3.055 $ 74 centavos	135
12616	Ley abriendo uno suplementario al Presupuesto de este Ministerio, por 55.000 $	139
12654	Ley abriendo uno especial á este Departamento, por $ 77.559,41 centavos moneda nacional para atender á varios gastos	168
12678	Ley abriendo un crédito especial al Departamento de Hacienda, por 16.843 pesos fuertes 91 centavos para el pago de varios créditos	175
12314	*Crédito Público Nacional*—Decreto nombrando vocales de la Junta de Administración	45
12335	Resolución autorizando á la Administración del Crédito Público para recojer todos los vales de inscripción que haya dado y que se hallen en circulación en plaza.	51
12248	Resolución mandando inscribir á la Junta del Crédito Público 450.000 $ de los creados por la Ley de 30 de Noviembre de 1881.	54
12435	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Presidente con el representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado de títulos de varias séries	77
12508	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Diego C. Thompson y Cª., para la provisión de un cuarto de fierro	101
12611	Acuerdo autorizándolo para contratar con la Compañía de Billetes de Banco de Nueva-York, el grabado de dos mil quinientos títulos	137
12658	Nota del Crédito Público y resolución reglamentando el servicio de renta y amortización de la emisión de fondos públicos por 8.571,000 pesos moneda nacional, para entregar al Banco Nacional	168
12751	Resolución aprobando la cuenta presentada, por aparatos para la Junta del Crédito Público, destinados al sorteo de fondos públicos	216

Número	TÍTULO	Página
12752	Resolución aprobando el contrato para el grabado de 12.342 títulos destinados á cubrir la emisión de 8.571.000 pesos nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre ppdo..	217
Apén.	Se nombran varios empleados....	280
	D	
12518	*Deudas á la Nación*—Ley condonando á varias Provincias, las cantidades que adeudan á la Nación	103
12599	*Deudas de la Nación*—Ley mandando abonar un saldo que adeuda el Tesoro á los sucesores de D. José Luis Castro	134
12196	*Depósitos judiciales*—Ley sobre intereses	6
12197	*Dirección General de Rentas*—Decreto nombrando empleados....	6
12643	Decreto nombrando los empleados que han de revisar documentos atrasados de la Dirección.....	152
Apén.	Se autoriza para que establezca la venta de sellos en la Boca del Riachuelo	237
"	Se autoriza para que llame á licitación para un buque ponton para la Aduana del Paraná. ...	238
"	Se autoriza para practicar el servicio de faros	238
"	Se nombran varios empleados....	274
"	id nombra un empleado	278
"	id nombran varios empleados....	280
"	id id id id.....	282
	E	
12207	*Empréstitos*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para atender al servicio de los de 1870 y 1873 pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires, y que han pasado á formar parte de la Nación	11
12401	Resolución prorrogando el plazo para que Dª. Maria G. de Martini pague las cuotas adeudadas por las cuatro acciones que tiene suscritas al Empréstito Nacional	67
12407	Acuerdo mandando dar curso á varias solicitudes de Gefes del Ejército, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional..... ...	69
12312	*Exposición Continental*—Decreto encargando á una Comisión que se nombrará por separado, el estudio económico de la Exposición	44
12390	Decreto nombrando la comisión á que se refiere el decreto anterior (12312).....	65
Apén.	Se nombra Secretario de la Comisión	238
Apén.	Se nombra Secretario..... ..	282
	F	
12631	*Faros y Avalice*—Ley fijando el derecho para 1883.	146
	J	
12504	*Jubilaciones y pensiones*—Ley jubilando al Guarda 1º de la Aduana, D. M. D. Bott.....	100
13507	Ley jubilando al Administrador de Rentas de San Nicolás D. Francisco Abaca.....	100
12532	Ley jubilando al Contador de la Administración del Crédito Público D. Juan Dominguez.....	107
12571	Ley prorrogando por todo el corriente año, á favor de Dª Demetria H. de Vazquez, la pensión que gozaba su finado esposo	123
	M	
12702	*Ministerio*—Resolución mandando pagar á la imprenta del Porvenir la cuenta que cobra por impresión de la Memoria	198
Apén.	Se acepta la renuncia del Sub-Secretario.....	238
"	Se nombran varios empleados....	274
"	Id id id id.....	278
"	Id id id id...	280
"	Id id id id.....	282
12692	*Monedas Extrangeras*—Decreto fijando valor á la boliviana....	184
12222	*Moneda Nacional*—Decreto dísponiendo que á contar desde el 1º del próximo Febrero, todas las liquidaciones tengan la equivalencia en moneda nacional...	19
12230	Instrucciones para la ejecución del decreto de 23 de Enero.....	22
12630	*Muelles del Estado*—Ley fijando el derecho por el uso para 1883	146
	P	
12190	*Papel Sellado*—Decreto reglamentario de la Ley para 1882.....	3
12474	Resolución mandando extender letras á favor de los Sres. Samuel B. Hale y Cia. para el importe de papel sellado entregado á la Dirección General de Rentas...	87
12543	Acuerdo autorizando á la Dirección General de Rentas, para contratar la provisión de papel sellado necesario para 1883....	110
12646	Ley para 1883.....	153
12732	Decreto reglamentando la Ley...	209
Apén.	Se destituye un empleado.....	237
"	Se nombra un empleado..	276
12221	*Patentes*—Decreto reglamentando la Ley para 1882.....	17

Número	TÍTULO	Página
12265	Decreto nombrando las personas que han de presidir los Juris por reclamo de clasificación...	31
12651	Ley para 1883..... ..	159
12684	Decreto reglamentando la Ley....	177
Apén.	Se prorroga el plazo para el pago	238
"	Se nombran dos empleados ...	282
12777	*Presupuesto de la Administración para 1883*	230
Apén.	Se acepta la propuesta para su impresión.	238
12484	*Puerto del Riachuelo*—Nota del Gobierno de Buenos Aires, trascribiendo las bases para la expropiación de las obras del Puerto del Riachuelo, por parte del de la Nación	89
Apén.	Se comisiona al Director de la Oficina de Ingenieros para que se reciba de las obras.....	238
	R	
12739	*Recaudación de Rentas*—Decreto reglamentando el de fecha 14 de Noviembre.....	212
12755	Decreto reglamentando las disposiciones de la Ley de Contabilidad, sobre pagos, rendición de cuentas y balances de las Administraciones, Oficinas ó Encargados de dichos pagos	217
Apén.	*Registro Estadístico Comercial para 1881*– Se aprueba la propuesta para su impresión.....	238
12252	*Resoluciones Varias*—Decreto prohibiendo la circulación de los boletos ó billetes de tranway, firmados: F. y J. Lacroze.....	28
12437	Resolución concediendo á la Municipalidad de "Jesús María", la extensión de 109 hectáreas en el terreno de Caroya, para extender en él la traza de la Villa..	77
12588	Acuerdo disponiendo que en las propuestas que se presenten en los casos de licitación, se requiera el sello de 5 $ que establece la Ley, solo por la primera foja; debiendo por las demas exijirse los que correspondan	128
12763	Aceptando la propuesta para efectuar la compra del ponton en Banco Chico	222
Apén.	Se acuerda á D. L. Quiroga el derecho de atracar un ponton en el Puerto de la Paz etc....	237
"	Se resuelve contribuir con $ 800 para la creacion del monumento al Almirante Brow.....	238
	T	
12249	*Territorios Nacionales* — Decreto aprobando la operación de traza y amojonamiento del meridiano 5° de longitud al Oeste del de la Capital, como el límite Este.	27
12392	Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Dominguez, de la Sección 1ª....	66
12409	Id id la mensura de la Sección 9ª	69
12491	Id id id id 2ª.....	94
12502	Id id id id 8ª.....	98
12515	Id id la mensura de la Sección 3ª	102
12522	Id id id id II.	104
Apén.	Se amplia el plazo hasta el 30 de Abril para los que tengan derecho á tierras	137
	V	
12626	*Visitas de Sanidad*—Ley sobre el impuesto para 1883....	145
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	A	
12228	*Alcaldes de la Capital.*—Decreto nombrándolos.....	21
12309	Resolución nombrando del cuartel 2° de la Sección 5ª...	43
12310	Id id id id de la 9ª Sección.....	44
12526	Decreto nombrando en varios cuarteles.....	105
12557	Decreto nombrando del cuartel 1° de la 3ª Sección de la Capital, á D. Otto E. Recke....	120
12568	Decreto nombrando delcuartel 2° de la Sección 7ª de la Capital, á D. Abraham Stuart.....	123
12573	Decreto nombrando del Cuartel 4° de la 6ª Sección de la Capital, á D. Manuel Cepeda.....	124
12575	Decreto nombrando del cuartel 3° de la Sección 7ª de la Capital, á D. Macedonio Fernandez..	124
12579	Resolución nombrando del Cuartel 1° de la Sección 8° de la Capital, á Don Francisco Bermudez...	125
12583	Resolución nombrando del Cuartel 4° de la 1ª Sección de la Capital, á D. Juan Osuna.....	126
12605	Decreto nombrando varios en la 4ª Sección de la Capital.....	136
12683	Decreto nombrando del Cuartel 1° de la Sección 15ª de la Capital, á D. Pedro Diana (hijo).....	177
12685	Resolución nombrando del Cuartel 3° de la Sección 14ª de la Capital, á D. Lázaro Eljarrat.....	179
12686	Resolución nombrando del Cuartel 3° de la Sección 12ª de la Capital, á D. David M. Catan.....	179
12713	Resolución nombrando del Cuartel 1° de la 3ª Sección de la Capital.	201

Número	TÍTULO	Página
12720	Resolución nombrando del Cuartel 1° de la 10ª Sección Judicial, á D. L. Beret	204
22727	Decreto condediendo á Don Juan A. Massini, la adscripción á la Escribanía de Registro á cargo de D. Eduardo L. Durao	207
	C	
12403	*Canónigos*—Decreto nombrando Magistral de la Catedral de Salta, al Presbítero D. Napoleon Cairo.	68
12430	*Carcel Correccional*—Resolución asignando á D. Juan J. Gonzalez, la provee luría	74
12772	Resolución encargando provisoriamente la provisión á D. P. Griera	225
12766	*Cárcel Penitenciaría*—Decreto aprobando el contrato extendido por la Escribanía de Gobierno y celebrado con D. L. Gonçalvez, para la proveeduría en el año próximo	223
Apén.	Se ordena que en los talleres se confeccionen todas las obras que necesite este Ministerio	239
12544	*Código Civil*—Ley de correcciones.	110
12556	Decreto nombrando á los doctores Ruiz de los Llanos y don Isaac M. Chavarría, para vigilar y dirigir la nueva edición del Código Civil	120
12574	Decreto autorizando á la Comisión encargada de la nueva edición del Código Civil, para proceder á su publicación á la brevedad posible	124
12736	Resolución mandando recibir la edición de las planillas de correcciones al Código Civil y disponiendo lo conveniente para su venta	211
12771	Decreto aceptando la propuesta de la imprenta "La Pampa", para llevar á cabo la nueva edición del Código Civil	224
12712	*Código de Minería*—Decreto acordando al Redactor un subsidio por sus trabajos	201
12294	*Código de Procedimientos en lo Civil*—Resolución nombrando al doctor D. Gerónimo Cortés, para reemplazar al doctor Rosa, en la Comisión redactora del Proyecto.	40
12396	Decreto nombrando al doctor don Amancio Alcorta, miembro de la Comisión Redactora del Proyecto	66
12483	*Condenados á muerte*—Resolución mandando cumplir la sentencia de muerte dictada por los Tribunales contra el reo Cirilo Medina	89
12496	Decreto conmutando la pena de muerte al reo Cirilo Medina, por la de presidio por tiempo indeterminado	96
12623	Resolución concediendo indulto al reo José L. Salvatierra, preso en la Cárcel Penitenciaría por homicidio	143
	D	
Apén	*Departamento de Justicia y Culto*—Se nombra Sub-Secretario	285
	E	
12469	*Escribano General de Gobierno*—Decreto nombrando á D. Félix Romero	86
	I	
Apén.	*Indultos*—Se concede á los presos Tomás y Bartolo Romero	239
	J	
12202	*Juzgados Federales de Sección*—Decreto nombrando Juez en Salta	10
12258	Decreto disponiendo que el Juez de Sección de Jujuy se traslade al de Salta para atender interinamente á su servicio	30
12330	Resolución nombrando Juez Federal de San Juan, al Dr. D. Cárlos Doncel, por renuncia del Dr. D. Nataniel Morcillo	50
12393	Decreto nombrando Secretario en el Juzgado Federal de Entre Rios	66
12443	Resolución determinando la forma en que los Jueces de la Provincia deberán solicitar expedientes que se encuentran en el Archivo de los Tribunales de la Capital	80
12510	Ley disponiendo que los Secretarios de los Juzgados de Sección, sean rentados á contar desde el 1° de Enero de 1883	101
12533	Acuerdo del Senado para confirmar el nombramiento de Juez Federal de San Juan y nombramiento de los de Salta y Entre-Rios en los Dres. Doncel, Figueroa y Pintos	107
12534	Decreto confirmando el nombramiento á que alude el Acuerdo que antecede	108
12657	Ley mandando pasar á la Capital, uno de los Jueces Federales de la Provincia de Buenos Aires	168
12675	Decreto reglamentando la anterior Ley 12657	173
12728	Decreto nombrando Escribiente del Juzgado Federal de la Capital á D. D. S. Tedin	207

Número	TÍTULO	Página
12241	*Jueces de Mercado*—Decreto nombrando Jueces de Mercado, miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes	25
12276	Resolución nombrando Juez de 1ª Instancia del Mercado Constitución, á D. E. Bonifacio, por renuncia del Sr. Llambí	34
Apén.	Se asignan cantidades para gastos	239
12195	*Jueces de Paz de la Capital*—Decreto nombrando Secretarios y Oficiales de Justicia	6
Apén.	Se encarga á D. L. Zanatta la provisión de varios artículos	239
	P	
12203	*Procuradores Fiscales* — Decreto nombrando en Santa Fé	10
12274	Decreto nombrando para la Capital	33
12388	Decreto nombrando del Juzgado Nacional de Corrientes	65
Apén.	*Publicaciones*—Se resuelve que este Departamento se suscriba á cien ejemplares de los Fallos y Disposiciones de la Exma. Cámara de Apelaciones etc	239
	R	
12254	*Registros de Escribanías*—Decreto confirmando el nombramiento de D. A. Chaves, para regentear el que fué de Luzurriaga	29
12303	Resolución acordando á D. M. Gorostavzú, la adscripción al del Escribano Cordero	42
12304	Resolución acordando á D. M. Orma. la adscripción al Registro á cargo del escribano Espinosa	43
12305	Resolución acordando á D. M. Bigliano, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Barrenechea	43
12306	Resolución acordando á D. Carlos de la Torre, la adscripción al Registro á cargo del Escribano O. Saavedra	43
12315	Resolución acordando á D. Juan B. Cruz, la adscripción al Registro á cargo del Escribano J. V. Cabral	45
12337	Resolución permitiendo que el Escribano Porfirio Lopez se adscriba al Registro del de igual clase Manuel M. Terry	52
12352	Decreto permitiendo que el Escribano Dalmiro Magan, se adscriba al Registro del de igual clase, D. Feliciano Cajaraville	56
12353	Decreto concediendo al Escribano C. M. Perez, la adscripción al Registro á cargo del de igual clase, D. Francisco Maria Ramiro.	56
12377	Decreto concediendo á D. Félix P. Sagastume, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Camilo Fonrouge	62
12387	Decreto concediendo á D. E. Gutierrez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Almanza.	65
12394	Decreto concediendo á D. Ricardo M. Haedo, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. José V. Cabral	66
12395	Decreto concediendo á don Eladio Romero, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Manuel Salas	66
12402	Decreto concediendo al Escribano D. Dalmiro Magan, la regencia de la oficina que estuvo á cargo de don Ramon Monterroso	68
12412	Decreto concediendo á D. Bernardo Folkenard la adscripción al Registro á cargo del Escribano Piñeiro	70
12493	Decreto concediendo á don Hilario Orlandini el Registro que estuvo á cargo del Escribano D. Félix Romero	98
12566	Decreto acordando á D. Ireneo E. Collado, la adscripción al Registro del Escribano D. Cárlos E. Fajardo	122
12703	Decreto concediendo á D. M. Bigliano, la adscripción al Registro á cargo de Escribano A. Chaves..	198
12709	Decreto acordando al Escribano don V. A. Marquez, la dirección del Registro que estuvo á cargo de don F. Becher	200
12735	Decreto concediendo á D. Rafael Rodriguez Brizuela, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Orlandini	211
12761	Decreto designando la Oficina de Registro á cargo del Escribano Castañeda. para otorgar en el próximo año, las escrituras de fianza de excarcelación	221
12775	Decreto autorizando á los Escribanos de Registro que han estado en ejercicio para abrir y llevar los protocolos de escrituras y contratos públicos que se otorguen en el Municipio de la Capital	230
Apén.	Resolución sobre competencia de los Escribanos	239
12234	*Registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones*—Decreto nombrando encargado	23
12754	Decreto autorizando al encargado del Registro de la Propiedad, para hacerse sustituir por otro Abogado, en el desempeño de sus funciones	217

Número	TÍTULO	Página
	S	
12726	*Seminarios Conciliares*—Resolución aprobando el nombramiento de D. Luis Gonzalez, para Catedrático de Latin en el de Córdoba	206
Apén.	*Subvenciones*—Se conceden varias	239
	T	
12227	*Tribunales de Justicia de la Capital*—Decreto nombrando Médico.	21
12233	Resolución nombrando Escribientes del Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital.....	23
12236	Decreto autorizando á los Presidentes de las Cámaras de Apelación de la Capital, para que procedan á dotar de mobiliario y útiles á los Juzgados..	24
12237	Decreto nombrando Archivero...	24
12287	Decreto mandando entregar á los Presidentes de las Cámaras de Apelación de la Capital, las sumas necesarias para instalación de los Tribunales, y señalando los sueldos de los empleados para el Archivo de los Tribunales, Cámaras de Apelaciones de lo Civil, etc.....	37
12349	Resolución agregando dos Escribientes más á la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y asignandole una partida para visitas de Cárceles....	55
12366	Decreto disponiendo que los Jueces de Sección de Buenos Aires residan en la ciudad de Mercedes.	60
13476	Decreto nombrando al doctor Don José Fonrouge, para entender en los reclamos sobre indemnización y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, respecto de Oficinas de Registro	87
12572	Nota del Honorable Senado, comunicando haberse prestado el acuerdo para nombrar vocal de la Corte Suprema de Justicia Nacional, al doctor D. Manuel D. Pizarro.....	123
12578	Ley declarando que el artículo 164 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, no comprende á los Escribanos que se hallaban en posesión de Registros á la fecha de la promulgación de dicha Ley.....	125
12662	Decreto nombrando Vocal de la Corte Suprema de Justicia Nacional, al Dr. D. Manuel D. Pizarro.	170
12729	Decreto autorizando al Gefe del Archivo de los Tribunales de la Capital, para sacar á licitación la construcción de estantes para acomodar legajos	207
Apén.	Se acepta una renuncia de un escribiente y se nombra reemplazante.....	329
	INSTRUCCION PUBLICA	
	A	
12351	*Alcaidías de la Capital*—Decreto fijando los rádios	55
12748	*Asociación "Bernardino Rivadavia"*—Resolución mandando pagar á esta Asociación la parte de alquiler que corresponde á la Biblioteca Nacional, por el local que ocupa en el edificio de "Variedades"	216
	B	
12345	*Becas*—Decreto asignando cantidades para becas en las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales	53
Apén.	Se conceden varias.....	239
"	Id id.....	240
"	Id id.....	241
"	Id id..	242
	C	
12278	*Códigos de Procedimientos en lo Civil y Criminal*—Decreto nombrando Comisiones para redactar los proyectos..	34
12214	*Colegios Nacionales*—Decreto derogando la disposición de 8 de Febrero de 1870, que somete al Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á los que aspiran á seguir los Cursos Superiores de la Universidad.....	14
12229	Resolución autorizando el gasto de 1200 $, en los trabajos que son necesarios en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán....	22
12354	Decreto designando las partidas del Presupuesto á que deberán imputarse los excesos que provienen de gastos en la organización del personal docente de los Colegios y Escuelas Nacionales	56
12371	Decreto derogando los artículos 5, 10 y 11 del de fecha de Febrero 9 de 1881, sobre producido de matrículas.....	61
Apén.	Se suprimen los exámenes de primer término.....	240

Número	TÍTULO	Página
Apén.	" Se aprueba el programa para el curso libre de Docimasia, en el de Catamarca	241
"	Se nombran profesores en el de San Luis	286
"	Id id Tucuman	"
"	Id id Rosario	"
"	Id id Jujuy	288
"	Id id Uruguay	"
"	Id id Corrientes	290
"	Id id Catamarca	"
"	Id id Mendoza	292
"	Id id Córdoba	"
"	Id id Salta	"
"	Id id San Juan	294
"	Id id la Capital	"
"	Id id Rioja	296
"	Id id Santiago	"
"	Id id	298
"	Id id Jujuy	300
"	Id id Córdoba	302
"	Id id Buenos Aires	"
"	Id di la Rioja	304
"	Id id Tucuman	"
"	Id id San Juan	"
"	Id id Rosario	"
"	Id id Catamarca	"
"	Id id Santiago	"
"	Id id Córdoba	"
"	Id id Jujuy	"
"	Id id Rosario	305
"	Id id San Juan	"
"	Id id Santiago	"
"	Id id la Rioja	"
"	Id id Mendoza	"
12271	*Comisión de Educación*—Decreto organizándola	32
Apén.	Se nombra miembro Inspector	240
"	Id id id Contador Auxiliar	304
12331	*Congreso Pedagógico*—Decreto encargando al Ministro Interino de Justicia Culto é Instrucción Pública para inaugurar el Congreso Pedagógico	50
12383	Decreto designando día para la Clausura	64
12206	*Consejo Nacional de Educación*—Decreto nombrando una Comisión encargada de desempeñar las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Educación.	10
12211	Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación ,para que llame á licitación para la impresión de formularios	13
12322	*Créditos*—Decreto abriendo uno suplementario al Presupuesto de 1881, correspondiente á este, Departamento por $. 14.296,45	47
12676	Ley abriendo uno suplementario á este Departamento por la cantidad de 46,240,59 pesos fuertes.	174
12687	Ley abriendo uno suplementario á este Departamento por la cantidad de 171.149 pesos, 41 centavos fuertes	179
	E	
12427	*Escuela de ingenieros en San Juan*—Resolución aprobando las modificaciones propuestas al Plan de Estudios y autorización para adquirir muestras de minerales.	74
12454	Decreto autorizando al Ministro Argentino en Francia, para que contrate un profesor para esta escuela	82
Apén.	Se nombra Director y Profesor	304
"	Se nombra profesor	306
12301	*Escuelas Mixtas en los Territorios Nacionales*—Decreto creándolas en Misiones	41
Apén.	Se nombra preceptor en Chubut.	284
"	Se nombran maestras en Misiones	304
"	Id id id	"
12367	*Escuelas Normales*—Decreto autorizando al Director de la de Tucuman, para gestionar la adquisición del terreno destinado á las obras de ensanche de dicha Escuela, etc	61
12368	Decreto mandando proceder á la realización de las obras de ensanche del edificio de la del Paraná	"
12429	Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la Escuela Normal del Paraná	74
12447	Resolución nombrando miembro de la Comisión de las obras de ensanche de la Escuela Normal del Paraná, al Dr. D. G. L. del Barco	81
Apén.	Se nombran profesores para la de la Capital	284
"	Id id del Uruguay	298
"	Id id de Catamarca	"
"	Id id del Rosario	"
"	Id id de Santiago	"
"	Id id de Tucuman	300
"	Id id de Salta	"
"	Id id del Paraná	"
"	Id id de Mendoza	302
"	Id id de San Juan	"
"	Id id de Tucuman	304
"	Id id de Catamarca	"
"	Id id del Rosario	"
"	Id id del Paraná	"
"	Id id de Mendoza	305
"	Id id de Catamarca	"
"	Id id de la Capital	"
"	Id id de Salta	"
"	Id id de Santiago	"
12455	*Establecimientos Nacionales de Educación*—Decreto nombrando las Comisiones Administradoras	82

Número	TÍTULO	Página
Apén.	*Estatutos*—Se aprueban los de la Sociedad Instituto Geográfico Argentino	241
	F	
"	*Facultad de Medicina de la Capital*—Se acepta la renuncia del Académico Dr. Anderghi y se nombra al Dr. P. Mallo	240
	H	
12500	*Hospital Clinico, Cordoba*—Decreto ordenando la compra de un área de terreno, confección de plano, etc., para la erección	98
	I	
12730	*Instrucción Primaria*—Se nombran Inspectores Provinciales	207
	J	
12555	*Jubilaciones*—Ley jubilando á D. José Posse, Rector del Colegio N. de Tucuman	120
12567	Ley jubilando á don Pedro Alvarez, Rector del Colegio Nacional de San Juan	123
	L	
Apén.	*Ley de 30 de Setiembre de 1878*—Se declara comprendida al Instituto Mercantil del Rosario	240
"	Id id Colegio Nuevo	241
"	Id id Seminario Inglés	"
"	Id id Colegio Británico	"
"	Id id Ateneo Franco Argentino	"
"	Id id Instituto del Azul	"
"	Id id Colegio Negroto	"
12715	*Ley 31 de Octubre*—Decreto mandando imputar á esta Ley varias sumas que fueron imputadas provisoriamente al Acuerdo de 13 de Marzo último, etc., etc.	....
	M	
Apén.	*Maestras y Maestros Normales*—Se conceden varios titulos	240
"	Id id id	241
"	Id id id	242
"	*Ministerio*—Se nombra Sub-Secretario	284
"	Se nombra Escribiente	"
"	Id id id	304
	O	
12462	*Observatorio Astronómico Nacional*—Ley acordando una remuneración al Dr. Gould, etc	84
Apén.	Se nombra Computador	306
	P	
"	*Penitenciaria*—Se nombra auxiliar de contaduria	"

Número	TÍTULO	Página
	R	
12369	*Registro de Escribanos*—Decreto concediendo á D. V. R. Rodrigez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Zamorano	61
Apén.	*Resoluciones varias*—Se cede á la Sociedad Unión y Progreso, de Córdoba, un terreno	239
	S	
12329	*Subvenciones*—Decreto concediendo	49
Apén.	Se concede una al Convento de Santo Domingo de Córdoba	240
12286	*Subvenciones de Instrucción primaria á las Provincias*—Resolución recaida en el expediente promovido por el Gobierno de San Luis, solicitando anticipo del 2° cuatrimestre correspondiente al año 1881	37
12302	Decreto fijando la manera de distribuir los fondos destinados á la educación común en la República	41
12503	Decreto determinando la manera como se cobrarán en lo sucesivos, las subvenciones para la educación comun, fomento de Bibliotecas etc	99
Apén.	Se declara acogida á la ley á la Provincia de Santiago	240
"	Id id id id id San Luis y de Jujuy	241
"	Id id id id de Salta	"
"	Id id id id id Catamarca	"
"	Id id id id id Entre Rios	"
"	Id id id id id Rioja	"
"	Id id id id id San Juan	"
"	Id id id id id Tucuman	"
12398	*Subvención para edificios de Escuelas*—Resolucion declarando comprendidas en los términos de la Ley de Subvenciones, las obras para dos Escuelas en San José de Balcarce	67
	T	
12300	*Tribunales de la Capital*—Decreto nombrando el personal de empleados para el Archivo General	41
	U	
12244	*Universidad de Córdoba*—Resolución desaprobando el nombramiento del Dr. Ravellini para la cátedra de Obstetricia y su clínica, en la Facultad de Córdoba	26
12262	Decreto nombrando una Comisión para confeccionar un proyecto de organización de la Facultad Humanidades y Filosofía de la Universidad de Córdoba	32

Número	TÍTULO	Página
12336	Decreto integrando la comisión Administradora é Inspectora de la obra para la Academia de Ciencias Físico-Matemáticas en Córdoba..	51
12604	Decreto relativo á la recepción de certificados expedidos por las Facultades de la Universidad de Córdoba, por las de igual clase en la Capital y vice-versa. ..	135
12711	Decreto nombrando una comisión encargada de redactar el nuevo reglamento orgánico para la Facultad de Ciencias de Córdoba..	201
12734	Resolución aceptando la propuesta de D. A. Stange, para las obras de carpintería en el edificio para Academia de Ciencias	211
Apén.	Se acuerda una cantidad para gastos	241
"	Se aprueba el nombramiente de Presidente de la Academia de Ciencias.....	"
"	Se nombran profesores	284
"	Id id id	304
"	Id id id	306
"	*Universidad de la Capital*—Se nombran profesores..... ..	290
"	Se nombra profesor.....	304
"	Id id catedrático	306

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

C

12372	*Campaña del Rio Negro*—Decreto designando la plaza General San Martin para que tenga lugar la distribución pública á los Gefes Oficiales y tropa, que hayan tomado parte en la campaña del Rio Negro, de la medalla que acuerda la Ley de 27 de Octubre de 1881	61
12659	*Colegio Militar*-Decreto prorrogando el termino para recibir los exámenes del presente año.....	169
12661	Decreto reglamentando la concesión de becas.	"
Apén.	*Comisaria General*—Se nombra archivero.....	308
12220	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al inciso 9, item 1° del Presupuesto de Guerra, por $ 262.238, para provisión de vestuario y equipo para el Ejército	16
12617	Ley acordando uno suplementario al Departamento de Guerra por 142.000 $.....	139
12618	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar la suma de 227.021 $ 19 ctvs., que importan varios créditos de ejercicios vencidos.	"
12627	Ley abriendo uno suplementario al Ministerio de la Guerra por $ 100.000 para refacción y establecimiento de cuarteles.....	145
12640	Ley abriendo uno suplementario al Departamento de Guerra por 50.000 $ con destino á la construcción de una línea telegráfica de la Capital al Azúl	151

E

12280	*Ejército*—Decreto mandando proceder á la formación de un regimiento de Caballeria de línea bajo la base del Escuadrón que guarnece la frontera de Salta..	35
12311	Decreto formando la 2ª, 3ª y 4ª Divisiones del Ejército y nombrando los Gefes respectivos....	44
13438	Decreto nombrando 1° y 2° Gefe del Regimiento 6° de Caballeria.	77
12439	Decreto nombrando Gefe de la 3ª Brigada de la 3ª División.. ...	77
12446	Decreto nombrando 2° Gefe del Regimiento 12 de Caballeria ...	80
12634	Ley sobre pago de ayuda de costas á los Gefes y Oficiales en el Ministerio de la Guerra, Comandancia General y Colegio Militar.	147
13696	Ley de ascensos.....	192
12699	Decreto mandando extender despachos, en conformidad á los artículos 4 y 29 de la Ley de Ascensos Militares.....	197
12757	*Escuela de Artillería*—Decreto nombrando la Comisión Examinadora	219

G

12487	*Guerras de la Independencia y del Brasil*—Ley ordenando una liquidación especial de los haberes que tengan devengados los guerreros vivos.....	91

L

12516	*Leyes varias*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para pagar al Gobierno de Salta, el saldo que se le adeuda por gastos de carácter nacional.....	103
12240	*Líneas de Fronteras*—Decreto confiando el mando superior de la línea militar sobre el Chaco Austral (fronteras de Santa Fé y Santiago), al coronel D. Manuel Obligado.....	25

P

12405	*Pensionistas y Jubilados Militares*—Ley acordando á las pensionistas Cayetana y Melitona Galvan el permiso para residir un año en el extrangero.....	69

Número	TÍTULO	Página
12478	Ley concediendo licencia para residir en Montevideo, á las pensionistas Clementina y Fortunata Susso	88
12479	Ley concediendo permiso para residir en Montevideo, á las pensionistas Antonia y Dolores Rodriguez	"
12488	Ley acordando á Dª Ana Brook de Villamonte, la pensión graciable de 30 $	90
12493	Ley acordando permiso para residir en Lóndres, á la pensionista Dª Luisa C. de Cridland	95
12494	Ley concediendo permiso para residir en Montevideo, á las pensionistas Herminia y Elisa Dillon.	"
12495	Ley concediendo permiso á la pensionista Dª Tránsito Araoz de La Madrid, para residir en España	"
12570	Ley acordando á Dª Petrona C. de Ypola, la pensión del sueldo íntegro correspondiente al empleo de Teniente Coronel	123
12589	Ley acordando á las Stas. Delfina y Angélica Vega, la pensión graciable de 30 $ m/n, como hermanas del Sub-Teniente D. N. Vega	129
	S	
12268	*Sub-Inspectores é Intendentes del Ejército*—Decreto mandando cesar las Comisiones Militares conferidas por Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominación de Inspectores é Intendentes de Ejército	32
12269	Decreto nombrando Inspectores para las tres armas	"
	MARINA	
	A	
12290	*Armada Nacional*—Decreto destinando los principales buques á los servicios y estaciones que se indican	38
12296	Resolución mandando extender los despachos de Teniente á varios Sub-Tenientes	40
12317	Resolución autorizando se ejecuten los trabajos para el desembarco de la nueva artillería de los acorazados "Andes" y "Plata"	46
12360	Resolución confirmando la autorización conferida á la Comisión General de Marina, para continuar con el sistema directo de racionamiento, autorizado por acuerdo de 23 de Agosto de 1881	59
11361	Resolución autorizando la impresión de los proyectos de Ley de Organización y Competencia de los tribunales de la Armada y Código de Procedimientos Criminales	59
12418	Resolución nombrando una Comisión encargada de dirijir las reparaciónes que van á hacerse en la cañonera "Uruguay"	71
12490	Acuerdo aprobando el remate público de los cascos de los vapores "Santa Fé" y "Coronel Paz" por la suma de 12.000 pesos fuertes	94
12528	Resolución recaida en nota del Comandante General de Marina, proponiendo candidatos para 1° y 2ª maquinista del vapor Argentino"	106
12689	Acuerdo nombrando la Comisión que ha de designar el terreno que deben ocupar los talleres de Marina y la División de Torpedos	183
12768	Decreto reorganizando la Comisión encargada de formular el proyecto de Ordenanzas de la Armada.	224
Apén.	Varias resoluciones	243
"	Varios nombramientos	308
12362	*Arsenal de Zárate y Talleres de Marina del Río de Lujan*—Decreto encargando interinamente al Comodoro Py, de la Dirección Militar	59
12460	Resolución autorizando al Director Militar de Talleres y Arsenales, para hacer practicar reparaciones en los cútters "Bahía Blanca," "Patagones" y "Santa Cruz"	83
Apén.	Se provee de materiales	245
"	Id nombra Ingeniero	308
"	*Astilleros en la Ribera*—Se autoriza el establecimiento de uno.	244
	B	
12420	*Batallón Infantería de Marina*—Resolución autorizando á la Comandancia General de Marina, para que mande confeccionar el uniforme de parada	73
	C	
12609	*Código Penal y de Justicia Militar*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 24,000 pesos m/n., en remunerar á las personas que han tomado parte en la preparación	137
Apén.	Se autoriza la impresión del proyecto de Código Penal	244

Número	TÍTULO	Página
12235	*Comisarios Contadores de la Armada*—Decreto.....	23
Apén.	*Comisaría General de Marina*—Se acepta la renuncia del Comisario y se nombra reemplazante..	244
"	Se nombran empleados.....	308
12224	*Créditos*—Resolución abriendo un crédito á este Departamento por 250.000 $.....	20
12316	Resolución abriendo uno á la ley de 16 de Mayo de 1879, por un millón de pesos fuertes.....	45
12299	*Cuadros históricos.*— Resolución autorizando al Ministerio de Marina para invertir 3000 $ en la adquisición de los pintados por el Coronel Murature.....	41
12281	*Cuerpo de Sanidad*—Decreto nombrando Médico de Sanidad en los puertos del Uruguay, Concordia y Paraná.....	35
12323	Decreto relativo á su organización	48
Apén.	Se nombran médicos.....	308
	D	
12279	*Departamento Nacional de Higiene*—Decreto organizándolo.....	35
Apén.	Se aprueba el proyecto de Reglamento	244
"	Se nombra guarda sanitario.....	308
	E	
12381	*Escuela de Artillería*—Decreto nombrando la comisión examinadora	64
12226	*Escuela de Oficiales de Mar*—Decreto estableciéndola....	20
Apén.	Se aprueba el proyecto de reglamento.....	243
12359	*Escuela Naval*—Decreto señalando el dia para los exámenes y nombrando la Comisión Examinadora	58
12384	Decreto aprobando los exámenes rendidos y mandando extender despachos de Sub-Tenientes de Marina á varios alumnos de la 1ª División	65
12453	Resolución dando de alta en la Escuela Naval y en la Preparatoria, á varios alumnos	82
Apén.	Se acepta el ofrecimiento del Teniente M. Garcia Mansilla, para dictar una clase..... ...	243
"	Se nombran empleados y profesores.....	308
12282	*Estudios Hidrográficos*—Decreto nombrando una Comisión encargada de practicar estudios del Alto Paraná.....	36
	I	
Apén.	*Inspector de Bahia y Ribera*—Se nombra.....	243

Número	TÍTULO	Página
	M	
12270	*Martin Garcia*—Decreto nombrando Comandante Militar.....	33
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados...	308
12561	*Muelles*—Ley acordando al Poder Ejecutivo la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos fuertes, para la construcción de un muelle en el puerto de Zárate	121
12310	Ley autorizando la construcción de un muelle en el puerto de San Nicolás de los Arroyos ...	137
	P	
12461	*Pensiones*—Ley acordando pensión para educarse, á los hijos menores del Teniente Coronel Brown	84
Apén.	*Prefecturas y Subprefecturas Marítimas*—Varias resoluciones...	243
"	Se nombran empleados.. .. .	308
12324	*Privilegios de paquete*—Concediendo á varios vapores.....	48
Apén.	Id id id.....	243
"	Id id id..... ...	244
"	Id id id.	245
"	*Prácticos del Puerto*—Se nombran para "Campana".....	244
"	*Publicaciones*—Se resuelve la suscripción á la obra "Pasage de Venus" por el Sol.	"
	1883	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
13417	*Aduana de la Capital.*—Resolución habilitando los dias feriados para las operaciones aduaneras...	556
Apén.	*Arbitros.*—Se nombra por el Gobierno al Dr. D. Gallo á los efectos del decreto de 4 de Octubre ppdo.....	574
"	*Arena del Riachuelo.*—Se conceden permisos para extraer. ...	574
	C	
Apén.	*Calígrafos.*—Se revalida el título de C. M. Oyuela.....	566
13085	*Canales y diques.*—Ley mandando contratar su construcción en el Puerto de Atalaya.....	422
13186	Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar hacer los estudios y presupuestos de un dique para represar el agua en el Portezuelo (Rioja) y de otro en el Arroyo Tala (Catamarca).....	460

Número	TÍTULO	Página
13225	Se encarga al Coronel D. Enriqne Godoy del pago del personal de trabajadores empleado en las obras de irrigación en la márgen Norte del Rio Negro, gastos en dichas obras, etc.	472
13434	Contrato entre el Departamento de Ingenieros y el representante del Gobierno de Córdoba, para la construcción de un dique destinado á represar las aguas del arroyo "Quilino", y resolución recaída.	562
Apén.	Se nombra Administrador de cuadrilla	569
"	Se autoriza el racionamieuto de los trabajadores de las obras en el Norte del Rio Negro	573
"	Se conceden tres meses de prórroga para la terminación del canal de San Luis	"
"	Se acepta la renuncia del Administrador de la cuadrilla del Rio Negro	574
"	Se aprueba el plano y perfiles para algunas obras en el Riacho de Santa Fé	575
"	Se nombra Sub-Director de las obras del Rio Negro	602
13230	*Casa de Gobierno*—Contrato para los trabajos de pintura de las obras de ensanche y resolución aprobándolo	475
13268	Ley autorizando al P. E. para ordenar su construcción en ellocal que actualmente ocupa	498
Apén.	Se autoriza la construcción de obras de carpintería	573
13197	*Condecoraciones*—Ley concediendo permiso á D. Cárlos Calvo para aceptar la condecoración de la Corona de Italia, que le ha sido conferida	463
12964	*Congreso Nacional*—Decreto designando dia para la apertura.	380
13198	Decreto prorrogando las Sesiones.	463
13220	Decreto declarando comprendidos en el de prórroga de las Sesiones del Congreso, los asuntos que se mencionan	471
13267	Ley mandando formar planos y presupuestos para la construcción de una casa destinada al Congreso Nacional	498
13285	Decreto declarando cerrado el período legislativo de las Sesiones del Congreso en 1883	506
Apén.	*Consejos de Higiene en las Provincias*—Se nombra médico del de San Juan	606
"	*Contratos*—Se acepta la fianza de D. F. Ortiz por un contrato de durmientes	572
12926	*Convalecencia*—Aprobación del contrato para las obras de ensanche	368
12801	*Convenciones Telegráficas*— Acta labrada con el objeto de dar cumplimiento á la estipulación contenida en el Inciso 2°, art. 2° del Protocolo Adicional de la Convención Telegráfica con Bolivia	323
12817	*Correos y Telégrafos*—Decreto estableciendo la tarifa para los despachos internacionales que se trasmitan por las líneas telegráficas de la República, que han sido empalmadas con las del Brasil.	328
12823	Contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el Sr. D. Jorge Makern, con arreglo á las condiciones de la licitación practicada el dia diez de Agosto ppdo., y aprobada por el Gobierno Nacional con fecha nueve de Octubre último, para la provisión de útiles de telégrafo	329
12824	Decreto señalando dia para la inauguración de la línea telegráfica al Brasil.	331
12864	Resolución recaída en nota de la Dirección General de Correos, inculcando sobre la conveniencia de que se le autorice para seguir haciendo el pago de la Sucursal "Centro Norte"	349
12896	Decreto prescribiendo que hagan el servicio de correos las oficinas telegráficas que se indican.	359
12961	Resolución autorizando para invertir hasta $ 3000 en la construcción de un ramal telegráfique una al Puerto "Roca" con el telégrafo de "Misiones"	379
12992	Resolución autorizando la fabricación de timbres y fajas postales..	390
13000	Contrato con D. Juan B. Goñi, para el servicio de Correos por Mensajerías de Tucuman á Jujuy, y resolución aprobándolo..	393
13016	Ley autorizando al P. E. para contratar con los Sres. Buratovich y Cª. la construcción de un cable eléctrico submarino y terrestre, desde esta Capital hasta la República Oriental	397
13027	Ley autorizando la construcción de una línea telegráfica que ligue á Santa Fé con la Colonia "Reconquista"	400
13034	Ley mandando sacar á licitación el servicio de mensagerías por el camino de Quebracho Herrado de Sta. Fé hasta San Justo (Córdoba).	402

Número	TÍTULO	Página
13044	Contrato celebrado para la provisión de útiles de Correos de acuerdo con la aprobación del Superior Gobierno fecha 26 de Mayo ppdo.	405
13067	Contrato con Buratovich y C^{a}. para la construcción de un telégrafo sub-marino y terrestre, desde esta Capital á la de la República Oriental, y aprobación del P. E. (Ley 11 de Junio)	412
13094	Resolución dictada con motivo de la pérdida de una carta certificada en la Oficina del Rosario.	426
13104	Contrato para la fabricación de valores postales en general y resolución aprobándolo	429
13106	Ley autorizando la inversión hasta la cantidad de pesos m/l. 278,881, en la construcción de varias lineas telegráficas	430
13123	Resolución mandando reconstruir la linea telegráfica entre Patagones y Fuerte Roca	436
13124	Resolución mandando llamar á propuestas para la construcción de varias líneas telegráficas (véase ley núm. 1294)	437
13270	Ley sobre tarifas postales	499
13271	Ley fijando la tarifa para los despachos telegráficos	500
13278	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 25,000 $ m/l en la construcción de una linea telegráfica que una el Campamento de Trou-Lauquen con el telégrafo Militar	504
13298	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para anotar como rentas las cantidades que invierta en timbres para el franqueo de la correspondencia oficial al exterior	511
13359	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para fletar un vapor para el desembarco de la correspondencia, mientras dure la cuarentena	532
13360	Acta levantada para la entrega, al Sr. Adolfo E. Carranza, de ocho mil pesos fuertes que reclama como complemento del valor de la enagenación del telégrafo entre Quiaca y Tupiza,—y resolución recaida	"
13363	Convención telegráfica entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay y cange de las ratificaciones	534
13387	Se repone en sus empleos al Contador Interventor de Correos en el Rosario y al auxiliar	545
13401	Se acepta la propuesta de don J. M. Bouquet para la construcción de la linea telegráfica entre Sante Fè y Reconquista	549
13432	Resolución aceptando propuestas para la construcción de las líneas telegráficas autorizadas por ley de 16 de Agosto del presente año	562
Apén.	Varias resoluciones	565
"	Id id id	566
"	Id id id	567
"	Id id id	568
"	Id id id	569
"	Id id id	570
"	Id id id	571
"	Id id id	572
"	Id id id	573
"	Id id id	574
"	Id id id	575
"	Id id id	576
"	Id id nombramientos de empleados	588
"	Id id id id.	590
"	Id id id id.	592
"	Id id id id.	594
"	Id id id id.	596
"	Id id id id.	598
"	Id id id id.	600
"	Id id id id.	602
"	Id id id id.	604
"	Id id id id.	606
"	Id id id id.	608
13010	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario á la partida 1^{a} item 6 inciso 3^{o} del Presupuesto del Interior por $ 14.500-	396
13038	Ley abriendo un crédito por la suma de 400.000 pesos	403
13069	Ley abriendo un crédito para pago de eventuales é impresiones en la Secretaría del Senado	413
13103	Ley abriendo un crédito especial por dos millones de pesos nacionales, para gastos de ferro-carriles en construcción	428
13233	Ley abriendo un crédito complementario por $ 17.800	477
13242	Ley abriendo un crédito al presupuesto del Departamento del Interior, para abonar la asistencia del Capellan de la Gobernación del Chaco	480
13269	Ley abriendo un crédito suplementario por diez mil pesos, á la Ley de 23 de Agosto de 1881	498
13279	Ley abriendo un crédito al presupuesto del Interior, por $ m/n 1379.40 cts., destinados al pago de terrenos para el Ferro Carril Central Argentino.	504

Número	TÍTULO	Página
13281	Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 4 del Presupuesto del Interior, por 35,603 $ m/n 24 cts., para pago de varias cuentas	505
13282	Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior por $ 12.000 m/n para los gastos de explotación del F. C. Andino	505
13284	Acuerdo abriendo un crédito de cien mil libras esterlinas al Agente de Gobierno en Europa D. Alejandro Paz, para atender al pago de materiales para los ferro carriles en construcción	506
13301	Ley autorizando el pago de créditos pendientes contra este Ministerio hasta la suma de 18.141 $ 47 cts	511
13302	Ley autorizando la inversión hasta la suma de 9.957 $ m/n 98 centavos, en el pago de varios créditos atrasados	512
13314	Acuerdo abriendo uno á la Ley núm. 1347, de Octubre 22 por $ 650.000 para los trabajos de construcción de la Casa de Gobierno	519
13362	Acuerdo abriendo un crédito suplementario al inciso 24, item 16 del Presupuesto del Interior, por 2.040 $ m/n	533
13389	Acuerdo abriendo un crédito por 3000 pesos m/n para el pago de los gastos con motivo de la enfermedad y muerte de D. Baltazar Jaramillo, Gobernador de La Rioja	545
13391	Acuerdo abriendo un crédito á la ley núm. 1386, de 25 de Octubre del coriente año por 6.800.000 $ m/n	546
12903	*Cuerpo de Bomberos*—Resolución aceptando la propuesta de D. R. J. Oliden, para la provisión de uniformes de invierno al Cuerpo de Bomberos	362
13068	Se aprueba la propuesta de D. N. Rufino, para la provisión de 170 uniformes de verano	413
	D	
13054	*Dapartamento de Ingenieros*—Resolución aprobando un contrato celebrado con el Ingeniero Shorstrede, por el que se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República	408
13227	Se autoriza la compra de una lancha á vapor con destino á las obras hidráulicas de que está encargado el Departamento de Ingenieros Civiles	473
13231	Contrato de arrendamiento de la casa, Florida 6, para Oficina de Ingenieros Civiles, celebrado con sus propietarios señores Devoto, y resolución aprobándolo	476
13436	Decreto integrando el personal del Departamento de Ingenieros Civiles	564
Apén.	Varias resoluciones	565
"	Id id	567
"	Id id	568
"	Se autoriza para tomar un empleado copista	569
"	Varias resoluciones	570
"	Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero F. Tamburini.	571
"	Se acuerda al Ingeniero Aguirre una remuneración	573
"	Varias resoluciones	574
"	Se nombra escribiente	588
"	Id nombran empleados	590
"	Id nombra ayudante interino	592
"	Id id tenedor de libros	590
"	Id nombran empleados	600
"	Id id id	602
"	Id id id	604
"	Id id id	608
	E	
12816	*Elecciones*—Decreto convocando al pueblo de la Capital para la elección de un Senador al Congreso	327
13187	Decreto mandando dirigir nota á los Presidentes de las Juntas Inscriptoras de la Capital, recordándoles el cumplimiento de lo dispuesto en los art. 5° y 7° de la Ley de Elecciones Nacionales	460
13075	*Enseñanza Agrícola*—Resolución autorizando al Sr. Ministro Balcarce para contratar al agrónomo Alfredo Martin á efecto de que dé en el país la enseñanza agrícola.	415
13076	Contrato celebrado con el Sr. A. Paulowsky, para la enseñanza en la República y principalmente del cultivo de viñas y fabricación del vino	415
13291	Contrato celebrado con el Ingeniero Agrónomo D. A. Martin, en la ciudad de Paris, por el cual se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República, durante dos años, y aprobación del Gobierno	508
12039	*Escuelas Agronómicas*—Resolución disponiendo pasen á Mendoza un Contador y un empleado del Departamento de Agricultura, para examinar las cuentas de la Escuela Agronómica	342

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra la Comisión interventora para la de Mendoza.....	567
"	Se acuerdan varias becas en la de Mendoza.....	568
" "	Id id id id id.....	569
"	Se nombran profesores en la de Mendoza.....	594
"	Se nombran profesores en la de Mendoza	596
"	Se nombra Vice Directora.....	598
"	Se nombra un profesor.....	600
12970	*Estatutos de Compañías*—Resolución aprobando los de la Compañía Unida de Teléfonos del Río de la Plata, limitada.	382
13229	Estatutos de la Corporación del Cementerio Británico, y resolución aprobándolos..	473
Apén.	Se aprueban los de la Compañía de Seguros "Italia".....	565
"	Se aprueban varios.....	566
" "	Id id id	567
" "	Id id id.....	568
"	Se aprueban los del "Jockey Club".	569
"	Se aprueban los de la "Buenos Aires Rowing Club".....	570
"	Se aprueban los de la Sociedad Anónima Mina y fundiciones de Plata de la República.....	571
"	Se aprueban los de la Compañía Fire Insurance Association Limited.....	572
"	Se aprueban los de la Cámara Sindical de Patrones yeseros y escultores..	573
"	Se aprueban los de la Sociedad de Seguros "La Nueva York"...	574
"	Se aprueban los de la "Compañía Santafecina".	576
"	*Exposición de Bremen*—Se integra la Comisión.....	572
"	*Exposición de Mendoza*—Se nombra representante del Gobierno Nacional.....	568
13088	*Expropiaciones*—Ley declarando de utilidad pública la adquisición de los terrenos de propiedad particular que separan la "Plaza Victoria" de la de "25 de Mayo" y autorizando á la Municipalidad de la Capital para su expropiación.....	422
	F	
12814	*Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico*—Resolución aprobando los Estatutos.....	327
12958	Resolución declarando improcedente el reconocimiento de los señores Clark y Cª. como contratistas de la construcción y no haciendo lugar al nombramiento de Ingeniero inspector por parte del Poder Ejecutivo.....	379
13273	*Convenio para el intercambio con el Ferro-Carril Andino*..	501
13343	Resolución desechando la propuesta hecha por el Directorio local del Ferro-Carril al Pacífico, con fecha 27 de Agosto último.....	527
Apén.	Se reconocen dos miembros del Directorio.....	568
"	Empalme con el Andino.	569
"	Se reconocen dos miembros del Directorio	572
"	*Fábrica Nacional de Pólvora*—Resolución sobre trasporte de materiales..	569
12795	*Ferro-Carril Andino*—Resolución aceptando la propuesta para la construcción de seis locomotoras para este Ferro-Carril y ocho para el Ferro-Carril C. Norte...	327
12853	Acuerdo aprobando la imputación de los gastos en la forma propuesta en el cuadro formulado por la Contaduría.....	346
12861	Acuerdo aprobando la imputación de los gastos de explotación por los meses de Noviembre y Diciembre de 1882.	349
12902	Contrato para la provisión del material de hierro destinado al edificio de pasajeros de la Estación "Mendoza" y resolución aprobándolo.....	361
13158	Acuerdo encargando de contratar la construcción de doce locomotoras á S. E. el Señor Ministro Argentino en Estados Unidos .	452
13205	Decreto fijando los sueldos de varios empleados superiores de las obras de prolongación.....	466
13243	Resolución autorizando al Ministro Argentino en Estados Unidos, para contratar la construcción de las locomotoras destinadas al Ferro-Carril Andino, que solicita el Departamento de Ingenieros Civiles.....	480
13273	Convenio para el intercambio con el de Buenos Aires al Pacífico..	501
13350	Decreto autorizando al Director de las obras de prolongación del Ferro-Garril Andino, para la construcción de dos puentes en la ciudad de San Luis.....	530
13414	Se acepta la propuesta de D. Allam Ramsay y Minvielle Hnos., para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino..	555
Apén.	Se acuerda un sobre sueldo al Tesorero..	565

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Varias resoluciones	566
"	Resolución sobre un permiso para cargar lino	567
"	Se llama á propuesta para la provisión de leña	569
"	Se encarga á Europa 50 vagones plataforma	570
"	Mandase construir dos estanques.	"
"	Resolución sobre el personal de la Estación de La Paz	571
"	Se nombra encargado de la expropiación de terrenos	572
"	Varias resoluciones	573
"	Se autoriza el arreglo de un vagon para el trasporte de pólvora averiada	574
"	Se dispone que la administración reciba los vagones que entrega el Andino	576
"	Resolución sobre reclamos pendientes con las fábricas en Europa	"
"	Se nombra auxillar mecánico	590
"	Se nombran empleados	600
"	Se nombra médico en la Patagonia.	604
"	*Ferro Carril de Buenos Aires á la Ensenada*—Se autoriza el ensanche del muelle de Punta de Lara	570
13015	*Ferro Carril á Campana*—Resolución disponiendo el ingreso en Tesoreria General, del importe del saldo á favor del Gobierno, por la explotación en 1882	397
13238	Ley autorizando se contrate la prolongación hasta el Rosario	479
12889	*Ferro Carril Central Argentino*—Resolución aprobando la conducta del Comisionado Nacional para la expropiación de tierras en Córdoba, que deben entregarse á este F. C.	357
12938	Resolución mandando ingresar en Tesorería el importe de lo que resulta á favor del Gobierno en la cuenta de garantia correspondiente á 1882	373
13101	Resolución mandando dar al servicio público de pasajeros y encomiendas, la sección comprendida entre San Luis y Villa de la Paz	428
13215	Resolución mandando trasferir en propiedad á la Compañia, la zona de terreno escriturada á favor del Gobierno Nacional en la Provincia de Córdoba, que se indica	470
13304	Decreto mandando hacer efectiva la garantia del 7 % sobre la suma de 8453 $ m/n. 92 cts. importe de las nuevas vías auxiliares construidas en la Estación Córdoba por la Empresa del Central Argentino	513
13017	*Ferro Carril del Este*—Decreto disponiendo se mande pagar á la Empresa el importe de la garantia correspondiente á 1882	397
13288	Ley declarando de utilidad pública la expropiación de este Ferro Carril	507
13345	Decreto creando dos Comisiones para hacer los estudios de prolongación del Ferro Carril Argentino del Este	527
13361	*Ferro Carril á Misiones*—Decreto nombrando una Comisión encargada de hacer los estudios para la traza	533
12842	*Ferro Carriles Nacionales*—Decreto creando en el Rosario una Oficina encargada del depósito de los materiales que se reciben para las obras	343
13048	Resolución mandando pagar al Capitan del buque "County of Argyle" pesos fuertes 3.029,58 centavos, por avería gruesa sufrida trasportando materiales	406
13120	Resolución disponiendo el ingreso en Tesorería del saldo existente en poder de D. H. Duponts, por la comisión que se le confirió para contratar en Europa trabajadores de ferro-carriles	435
13140	Decreto mandando examinar las cuentas y demás, relativas á la comisión conferida á los Sres. Duponts y Del Carril para contratar en Europa trabajadores	443
13178	Se concede á Escuti y Viademonte, Bohigas y Cª, la sustitución del depósito de garantia por una fianza personal á satisfacción del Gobierno, en los contratos sobre provisión de durmientes.	457
13190	Resolución mandando extender órden de pago, por la parte que corresponde abonar al Gobierno en la avería gruesa del buque «Stanley Sleath», que condujo materiales para los Ferro-Carriles Nacionales	462
13202	Decreto comisionando al Contador D. José A. Villalonga para ejecutar varios trabajos de contabilidad referentes á los Ferro-Carriles Nacionales	465
13305	Decreto organizando el Personal de la Oficina Técnica establecida en Europa para la inspección de los materiales destinados á los Ferro-Carriles de la Nación	513

Número	TÍTULO	Página
13315	Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para encargar á Europa y Estados Unidos el material para Ferro-Carriles que se solicita	519
Apén.	Varias resoluciones	566
"	Resolución sobre la concesión de un pase libre	567
"	Resolución sobre compra de materiales	568
"	Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero C. Benkzen	571
"	Se nombra Inspector Técnico	599
"	Id id empleado	602
"	Id id id	604
"	Id id id	608
12795	*Ferro-Carril C. Norte.*—Decreto autorizando la construcción de las vias auxiliares de la Estación "Córdoba" cuyo costo ha sido presupuestado en 4.048,86 cts. m/n	322
12815	Resolución aceptando la propuesta para la construcción de seis locomotoras para el F. C. Andino y ocho para este Ferro-Carril	327
12881	Acuerdo aprobando la imputación á los gastos de explotación de Enero á Noviembre inclusive del 82	355
12909	Resolución concediendo á D. Estanislao Ferreyra en venta, 60 kilómetros de rieles usados	365
12916	Acuerdo aprobando la imputación de los gastos de explotación, durante el mes de Diciembre de 1882	366
12950	Resolución autorizando al Director para construir por administración las obras que indica	376
12956	Resolución aceptando la propuesta de A. Pisani, para la provisión de 250 kilómetros de vía con sus accesorios	378
12983	Contrato celebrado con D. E. Ferreyra sobre venta á dicho Sr. de 60.000 metros lineales de rieles usados del Ferro-Carril C. Norte, y resolución aprobándolo	387
12999	Resolución autorizando la compra de cinco kilómetros de vía Decauville para las obras	392
13001	Resolución aumentando el servicio médico del personal de trabajadores	393
13003	Resolución autorizando el gasto hasta de 20.000 $ m/n en la instalación de la fábrica de ladrillos del Saladillo	394
13052	Resolución aceptando propuestas para la provisión de leña	407
13059	Resolución rescindiendo el contrato celebrado con Bouquet Roldan y Cª. para la provisión de víveres al personal de las obras de prolongación	409
13110	Resolución aprobando los contratos celebrados con los Sres. Ignacio Peña y Abdón Aguirre, para la provisión de leña	431
13117	Se aprueba el nombramiento de los Ingenieros Figueroa y Rusca para reemplazar á los ayudantes de las obras de prolongación señores Thimm y Negri	435
13128	Resolución nombrando Inspector de las Obras de prolongación al Ingeniero D. T. Agostini	438
13144	Contrato para la provisión de materiales y sus ramales y resolución aprobándolo	444
13145	Contrato y resolución aprobándolo al celebrado para lo construcción de los puentes de hierro para los rios Tapia, India Muerta, Choro moro, Cortadera, Acequiones, Tala y Arenal, en la prolongación	445
13150	Se manda contratar la construcción del puente sobre el arroyo "Hornillos" con los Sres. Schneider y Cia	450
13151	Artículos del contrato celebrado en 6 de Junio de 1883, con D. Estanislao Ferreyra, sobre compra de 60.000 metros lineales de rieles usados	451
13218	Resolución autorizando al Departamente de Ingenieros para adquirir 6.175 barricas de cemento Portland, para las obras	471
13234	El Departamento de Ingenieros da cuenta de haber mandado construir un martinete á vapor y resolución aprobando ese proceder	478
13347	Denuncia del Departamento de Ingenieros, de hacerse mal las obras de prolongación por el Director Interino de ellas, según lo comunica el Inspector de dichas obras	528
13367	Contrato celebrado con los señores Bouquet, Roldan y Cª, para la provisión de víveres á los trabajadores en las obras de prolongación y resolución aprobándolo	535
13408	Se nombra Ingeniero principal de las obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte	553
13410	Se dispone que la gerencia del ferro-caril Central Norte entregue	

Número	TÍTULO	Página
	á la Dirección de las obras del ramal de Frias á Santiago, veinte mil traviesas, con cargo de devolución	553
13412	Se autoriza á la Dirección de Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, para abonar á los señores Bouquet y Roldan, la diferencia de precio que reclaman por las raciones suministradas	554
Apén.	Se autoriza la organización de la contabilidad	565
"	Id id el contrato de gendarmes	566
"	Varias resoluciones	567
"	Id id	569
"	Se acepta la renuncia del Gefe de la 1ª División	570
"	Se llama á licitación para la construcción de alcantarillas	571
"	Se concede rebaja para el flete de la caña	"
"	Se acepta la renuncia del Director.	"
"	Varias resoluciones	572
"	Se autoriza al Director para que efectúe el pago de la expropiación de terrenos etc	573
"	Se mandan examinar las obras del viaducto del Saladillo	"
"	Se manda abonar un sobresueldo al Sub-Inspector de las obras	"
"	Se reemplaza al Ingeniero C. Olascoaga por el Ingeniero F. Solá.	574
"	Varias resoluciones	575
"	Se autoriza el nombramiento de Sub-Inspectores para el exámen de materiales	576
"	Se nombran empleados	588
"	Id id id	590
"	Id id id	592
"	Id id id	594
"	Id id id	596
"	Id id id	598
"	In id id	600
"	Id id id	602
"	Id id id	604
"	Id id id	606
"	Id id id	608
13136	*Ferro-Carril Primer Entre-Riano*—Se aprueba el presupuesto para la esplotación en 1884	442
13137	Presupuesto	"
Apén.	Se aprueba la propuesta para la compra de material usado	575
13237	*Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha*—Ley aprobando los estudios y presupuestos del Ferro-Carril del "Recreo" á "Chumbicha" y autorizando el gasto para su construcción	478
13253	Decreto reglamentando la Ley sobre construcción del ramal del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha	485
Apèn.	Se nombran empleados	606
12835	*Ferro-Carril del Sud*—Resolución concediendo permiso para la construcción de un muelle en el puerto de Bahía Blanca	340
Apén.	Se prorroga el término para la construcción del muelle en Bahia Blanca	571
	G	
13043	*Gas del Rosario*—Resolución concediendo á la Empresa de Gas del Rosario, el permiso que solicita para construir un muelle en dicho puerto, con destino á su exclusivo servicio	404
	H	
13335	*Honores Fúnebres*—Acuerdo disponiendo se hagan honores fúnebres con motivo de la muerte en esta Capital, del Gobernador de la Rioja, señor Jaramillo	524
13374	Decreto mandando hacer honores fúnebres con motivo del fallecimiento del Senador al Congreso, doctor D. Simon de Iriondo	540
	I	
12785	*Inmigración*—Resolución aprobando las bases y condiciones con arreglo á las cuales se efectuarán las licitaciones de varios servicios para la Comisaría General de Inmigración	319
12862	Resolución aceptando la propuesta de D. J. Philipps, para proveer á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé y Córdoba	349
12863	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Enrique Labatte, para la conducción de equipajes de inmigrantes entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigración	"
12908	Contrato para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigración de la Capital, Rosario, Santa-Fé y Córdoba y resolución recaida.	364
13074	Contrato celebrado con Mianovich y Cª para el desembarco de inmigrantes por el corriente año y resolución aprobándolo	414
13091	Contratos celebrados entre la Comisaría General de Inmigración y las Empresas "Mensagerías Fluviales y Llody Argentino," en los vapores de cada una de las Empresas, y aprobación del Gobierno	423

Número	TÍTULO	Página
13092	Contrato para la conducción de equipajes de inmigrantes, entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigración de la Capital, y resolución aprobándolo	425
13100	Decreto nombrando Comisiones de Inmigración en varios puntos de la Provincia de Entre Ríos	428
13266	Ley aprobando los planos y presupuestos del edificio destinado para servir de Asilo de Inmigrantes y para las Oficinas de la Comisaría General y sus dependencias	498
Apén.	Se nombran miembros para la Comisión de la Rioja	565
"	Se aprueba el contrato para el arrenamiento del Hotel en el Rosario	"
"	Se nombra vocal de la Comisión en Coronda	566
"	Resolución sobre la de Santa Fé.	567
"	Varias resoluciones	568
"	Resolución sobre transporte de inmigrantes	569
"	Se crea una Comisión en "Paso de los Libres"	571
"	Se crea una Comisión en Posadas	"
"	Se manda establecer en el Hotel de Inmigrantes un servicio especial	574
"	Se aprueba el contrato para el arrendamiento de un terreno para Hotel	575
"	Se nombran empleados.	588
"	Id id id	590
"	Id id id	592
"	Id id id	596
"	Id id id	598
"	Id id id	600
"	Id id id	602
"	Id id id	604
"	Id id id	606
"	Id id id	608
13047	*Intervención á las Provincias*—Ley mandando intervenir la de Santiago del Estero	406
13605	Decreto nombrando Interventor en Santiago	411
13073	Se nombra Secretario del Interventor en Santiago	414
13135	Decreto nombrando empleados en servicio de la Intervención á Santiago del Estero	442
	M	
Apén.	*Manicomio de Mujeres*—Se ordena practicar los estudios para el ensanche provisorio	575
"	Se nombra médico interino	604
13086	*Marcas de Fábricas de Comercio*—Resolución aplicando el art. 42 de la Ley á un caso práctico	422
Apén.	Se manda extender las que solicita D. J. Arrago	566
"	Se concede una á D. F. Calví	568
"	Id id id dos patentes	570
"	Id id id una patente	571
"	Se revoca una resolución de esta oficina	576
13036	*Memorias descriptivas de las Provincias*—Resolución adjudicando premios á los autores de las Memorias de las Provincias que se mencionan	403
Apén.	*Ministerio*—Se nombra encargado del arreglo del archivo	565
"	Resolución sobre firmas de escrituras	569
"	Se aumenta el sueldo á un empleado	571
"	Se nombran empleados	588
"	Id nombra ordenanza	594
"	Id id Gefe de Sección	608
"	Id nombran empleados	610
12907	*Ministros de Estado*—Decreto encargando interinamente del Ministerio de la Guerra y Marina, al Ministro de Relaciones Exteriores	363
12946	Decreto poniendo en posesión del Ministerio de Guerra y Marina, á S. E. el Dr. Victorica	375
23959	Decreto encargando del despacho del Ministerio del Interior, al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública	379
12987	Decreto poniendo en posesión del Ministerio del Interior, á S. E. el Dr. Irigoyen	388
13138	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Juan José Romero, del puesto de Ministro de Hacienda Nacional	442
13139	Decreto nombrando Ministro interino de Hacienda, al de Relaciones Exteriores, por renuncia del Dr. D. Juan José Romero	443
13296	Decreto nombrando Ministro de Hacienda al Dr. D. V. de la Plaza	510
13297	Decreto nombrando Ministro de Relaciones Exteriores al Dr. F. Ortiz	"
13803	Decreto encargando interinamente del despacho del Departamento de Relaciones Exteriores al Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza	512
13406	Se pone nuevamente en posesión de su cargo, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Francisco J. Ortiz	552

Número	TÍTULO	Página
13221	*Monumentos*—Ley disponiendo la erección de una columna de bronce en el centro de unión de las plazas "25 de Mayo" y Victoria".	471
13030	*Muelles Nacionales*—Decreto aceptando la propuesta de D. Santiago Zamboni para la construcción de uno y bajada en el Puerto de San Lorenzo	401
13126	Contrato para la construcción de un muelle y bajada en el Puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa Fé) y Resolución aprobándolo	437
13196	Ley mandando construir un muelle en el puerto de Colon y un edificio para la Aduana de la misma localidad	463
Apén.	Se saca á licitación la construcción del de San Lorenzo	567
"	Se libra orden para el pago de los estudios del Puerto de Alvear, Diamante	576
12781	*Municipalidad de la Capital.*—Decreto nombrando miembro de la Comisión Municipal de la Capital á D. Francisco Monasterio, por renuncia de D. L. Walls	317
12784	Decreto disponiendo que la actual Comisión Municipal proceda á formar las listas de los 50 mayores contribuyentes de cada Parroquia	318
12855	Resolución dictada con motivo de observaciones hechas, respecto de la deuda con el Gobierno de la Provincia	347
12928	Decreto convocando á los electores de miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, para la elección que debe tener lugar el próximo 22 de Abril	370
12972	Acuerdo del Senado, para nombrar intendente de la Municipalidad de la Capital, á D. T. de Alvear	383
12973	Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital, al ciudadano D. Torcuato de Alvear y señalando dia para la instalación de la Municipalidad	"
Apén.	Se acepta la renuncia del Dr. I. M. Ramos Megia	566
"	Se acepta la renuncia, de D. R. Cano	567
	O	
Apén.	*Obras de defensa del Rio de San Juan.*—Se integra la Comisión.	566
Apén.	Se acepta la renuncia de un miembro de la Comisión	571
"	*Obras Nacionales en las Provincias.*—Se mandan hacer estudios para la provisión de agua en la Rioja	570
13357	*Obras del puerto en la Concepción del Uruguay.*—Resolución aprobando el proyecto para la construcción de muelles, puente, terraplen, vía, Aduana y demás anexos ordenados por ley de 30 de Octubre de 1882, en el puerto de la Concepción del Uruguay	525
Apén.	Se amplía á 60 dias el plazo fijado.	575
12778	*Obras del Riachuelo.*—Resolución aprobando los contratos celebrados con Wells y Barber, para la construcción de las obras de fundación de la casa de máquinas, etc., etc., y con D. Guillermo H. Taylor, para el clavado de pilares de madera y colocación de una viga longitudinal en las obras del Riachuelo	311
12821	Decreto nombrando la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo y disponiendo que ellas continúen bajo la dirección del Ingeniero Huergo	328
12822	Resolución aprobando el contrato para proveer de carbon al tren de dragado de las obras del Puerto del Riachuelo	329
12979	Resolución aprobando el convenio celebrado con D. M. Demarchi, para vender la Isla de su propiedad con destino á las obras del Riachuelo	336
13053	Resolución mandando indemnizar á D. Emilio Bunge, con 7750 $ moneda nacional, por el retiro del edificio que posée en el edificio denominado "Barraca de Peña"	467
13300	Ley autorizando la prosecución de las obras del Riachuelo, autorizadas por leyes anteriores	511
13336	Decreto nombrando miembro de la Comisión á D. Samuel Rossetti	524
13340	Contrato celebrado con D. G. H. Taylor para la construcción de mil metros lineales de muelle sobre la ribera Norte del Riachuelo de Barracas, y resolución aprobándolo	525
Apén.	Se nombra una Comisión encargada de informar sobre procedimientos para la limpieza del Puerto, etc.	565

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se autoriza el nombramiento de un empleado	567
"	Se acuerda una mensualidad al Inspector del tren de dragado..	569
"	Se llama á propuestas para la provisión de víveres á los tripulantes de las dragas	570
"	Se aumenta el sueldo del escribiente de la Comisión	574
"	Se autoriza al Lloyd Argentino la construcción de una pared	"
"	Se aumenta al sueldo á varios empleados	575
"	Se autoriza á la Comisión para que formule un contrato para la construcción de terraplenes.	"
"	Se nombran empleados	590
"	Se nombra Auxiliar de Secretaría.	602
12800	*Obras en el Puerto del Rosario de Santa Fé.*—Resolución aprobando las modificaciones introducidas en el proyecto de construcción de la muralla que deben hacer en el puerto del Rosario, los Sres. Rodriguez y Cª.	323
13299	Ley mandando practicar los estudios de las mejoras que requiere el puerto del Rosario, para facilitar la carga y descarga de mercaderías y su transporte por el Ferro-Carril.	510
13159	*Obras de Salubridad de la Capital.*—Decreto disponiendo la remoción de los cañerías de gas, á efecto de proceder á la construcción de las obras	453
13208	Contrato celebrado entre la Comisión y D. Eugenio Carlés, para la colocación de artefactos para las aguas corrientes, etc., y resolución aprobándolo	467
12349	Decreto nombrando al Dr. José Mª. Bosch, miembro de la Comisión.	484
13294	Se acepta la renuncia de D. W. Posse, de Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad	509
13295	Decreto nombrando Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad	510
13322	Decreto nombrando á D. Manuel Cobo, para integrar la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital	521
13342	Se dispone que la Comisión de Obras de Salubridad notifique á las Empresas de Gas, que deben remover las cañerías para la continuación de dichas obras...	527
13354	Decreto nombrando miembro de la Comisión al Dr. D. T. Anchorena	531
Apén.	Se la autoriza para que aumente la cantidad de agua que distribuye, etc.	567
"	Se nombra llavero de la Oficina de Incendios	608
	P	
Apén.	*Parque 3 de Febrero*—Resolución sobre envío de plantas	569
12978	*Pasajes*—Decreto ordenando que las Empresas de vapores á las que se acuerde ó renueve las patentes de paquetes, deben conceder seis pasajes sin cargo para inmigrantes en cada viaje	385
12969	*Pensiones y jubilaciones*—Ley acordando á la viuda é hijos menores del Sr. C. M. Saravia, pensión del sueldo íntegro que éste tenía, como Secretario del Senado Nacional	382
13204	Ley jubilando á la partera principal del Hospital, de Mugeres de la Capital, Dª. Plácida Figueroa.	466
12851	*Policía de la Capital*—Resolución aceptando la propuesta de Zaldarriaga y Cª. para la provisión de uniformes completos de invierno con destino al Cuerpo de Vijilantes	345
13018	Contrato con el arquitecto Buschiazzo, para la confección de planos y presupuestos destinados al edificio	398
13026	Decreto aceptando la propuesta de D. Baltazar Moreno, para la provisión de uniformes completos de verano para los vigilantes...	400
Apén.	Se aprueban las propuestas presentadas para la confección de Monturas	565
"	Se aprueba el contrato para provisión de forrajes para los caballos	567
"	Se acepta la propuesta para la provisión de los detenidos	"
"	Se acepta la renuncia de un oficial principal	568
"	Varias resoluciones	574
"	Se acepta la propuesta para la manutención de detenidos	575
"	Se nombran empleados	588
"	Id id id	590
"	Id id id	592
"	Id id id	594
"	Id id id	596
"	Id id id	598
"	Id id id	600
"	Id id id	602
"	Id id id	604
"	Id id id	606
"	Id id id	608

Número	TÍTULO	Página
12876	*Pozos Artesianos*—Contrato para la provisión de aparatos destinados á la perforación.....	352
13277	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de pozos semi-surgentes en varias Provincias, etc	504
13423	Bases para la construcción de pozos semi-surgentes, ordenados por ley de 24 de Octubre de 1883 y resolución aprobándolas.....	558
Apén.	Se nombra un Ingeniero encargado de hacer los ensayos.....	572
12782	*Presidente y Vice-Presidente de la República*—Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación al señor Presidente de la República.....	317
13160	La Cámara de Diputados comunica el nombramiente del Dr Ruiz de los Llanos para los casos de acefalía del Poder Ejecutivo, por falta del Presidente y Vice-Presidente de la República..... ..	453
13265	Ley concediendo permiso al Presidente de la República para ausentarse de la Capital.....	497
13323	Decreto poniendo en posesión del P. E. Nacional á S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República	521
13358	Decreto poniendo en posesión del P. E. Nacional al Presidente de la República	532
12871	*Prorrogas para el cumplimiento de obligaciones*—Resolución concediendo prórroga de un año, á D. E. Vilacique, para el cumplimiento de las obligaciones que se le hizo en Junio de 1879	351
13023	*Publicaciones*—Resolución aumentando en 10.000 ejemplares la edición alemana de la Obra de Latzina, sobre Geografía, Estadistíca, y Descripcion de la República Argentina	399
12874	*Puentes y Caminos*—Resolución declarando rescindido el contrato celebrado con D. A. Gutierrez y Cª. para la construcción de un camino carretero entre Villa Mercedes y San Rafael.....	351
12901	Contrato para la construcción del puente sobre el rio "Vipos" y resolución aprobándolo.....	360
12955	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para construir un puente sobre el Río "Las Vacas"	378
12986	Contrato para la construcción de un puente de hierro sobre el arroyo "Zanjon", en la prolongación del Ferro Carril Andino, y decreto aprobándolo	387
13037	Decreto autorizando la inversión de 1500 pesos en la terminación del camino de San Cárlos, (Mendoza) hasta Malargué.....	403
13046	Ley mandando hacer los estudios de un camino carretero, que partiendo de la Estación «La Paz" (F. C. A.) se comunique con San Rafael y Malargué..... ...	405
13112	Ley disponiendo se practiquen los estudios para la construcción de un puente sobre el Rio Dulce frente á la ciudad de Santiago del Estero.....	433
13121	Ley mandando contratar la apertura de un camino carretero que ligue la ciudad de Salta con el pueblo de Santa María en Catamarca.....	436
13122	Ley autorizando la construcción y conservación de un camino carretero que ponga en comunicación las provincias del Norte con el Departamento de Santa Cruz de la Sierra (Bolivía)	"
13195	Ley mandando practicar los estudios, planos y presupuestos de dos caminos que partiendo de San Juan y Mendoza, vayan hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.....	463
13252	Ley disponiendo se construya un puente sobre el Río Tala y otro sobre el Río Reyes.....	485
13306	Contrato celebrado con los Sres. Schneider y Cº para la construcción de un puente sobre el Río Gualeguay, y resolución aprobándolo.....	513
13346	Decreto nombrando una comisión para practicar los estudios de los dos caminos desde San Juan y Mendoza hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes. (V. Ley núm. 1328)	528
13381	Resolución aceptando la propuesta de don Julio V. Diaz para la construcción de un puente sobre el Rio Gualeguay	542
13407	Contrato con los Sres. Schneider y Cº para la construcción de un puente sobre el Río Gualeguay	552
13433	Resolución aprobando los planos y presupuestos para las reparaciones que deben practicarse en el puente sobre el Rio 3º (Córdoba)	562
Apén.	Se concede prórroga para la terminación del puente en el Rio Salí.....	565

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se da permiso al empresario del tramway en Tucuman para apoyar el puente que debe construir sobre el Rio Salí en el de propiedad nacional	576
"	*Puerto de la Capital*—Se nombra un encargado para que informe sobre el contrato de construcción	565
12826	*Puerto de la Ensenada.*—Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nación para construir las obras..	331
12927	Presupuesto general de los trabajos proyectados para un puerto en la Ensenada y decreto aprobándolo	369
12949	*Puerto de Santa Fé.*—Resolución aprobando los planos, presupuestos y especificaciones de una alcantarilla y terraplen para el puerto de Santa Fé.	377
Apén.	Se fija plazo para la terminación de las obras	568
"	Resolución sobre los trabajos	573
"	Se mandan hacer las reparaciones necesarias.	575
	R	
12779	*Ramal á Santiago del Estero.*—Memorandum para la organización de la contabilidad en las obras de construcción del ramal.	313
12929	Decreto nombrando Gefe de la Policía	319
12990	Acuerdo autorizando al Director para hacer las obras de empalme con el F. C. C. N. que no se incluyeron en el presupuesto general	371
13007	Resolución aprobando el proyecto que modifica el puente de desagüe de la cañada "San Pedro" en el hectómetro 298.	389
13066	Resolución aprobando la propuesta de D. D. Meriles, para la provisión de raciones al personal..	395
Apén.	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. D. Meriles para la provisión de víveres al personal empleado en la construcción	411
"	Varias resoluciones	566
"	Se rescinde el contrato para la provisión de víveres á los trabajadores	567
"	Varias resoluciones	568
"	Id id.	570
"	Descuento á los trabajadores	572
"	Se nombra á D. R. Barbosa, encargado de la expropiación de terrenos	573
Apén.	Se rescinde el contrato para la provisión de víveres	573
"	Se acepta la renuncia del Gefe de Policía	574
"	Se aprueba el contrato celebrado para la construcción de un puente.	"
"	Se nombran empleados	588
"	Id id.	594
"	Id id.	598
"	Se nombra Ingeniero Inspector...	600
"	Se nombran empleados	602
"	Id Id.	604
"	Id id.	606
"	Se nombra Gefe de las obras..	608
13385	*Registro Nacional.*—Se acepta la propuesta presentada por D. Rodolfo Paz por la imprenta de la "Pampa" para hacer la impresión del de 1883.	544
13173	*Rehabilitación de ciudadanos.*—Ley rehabilitando al ciudadano D. Juan Lussich	456
13209	*Remuneraciones.* — Ley remunerando á D. Pompeyo Moneta los trabajos científicos practicados en el Riachuelo de Barracas y avaluación de las propiedades nacionales	468
13313	Se acuerda una remuneración al Sr. Latzina, por el trabajo geográfico-estadístico y descriptivo sobre la República Argentina...	519
Apén.	Se acuerda una al Dr. Palau por asistencia médica extraordinaria	574
	S	
"	*Socorros*—Se conceden tres meses de sueldo para lutos á la familia del finado Comisario del Mercado Constitución	573
13236	*Socorro á las Provincias*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la adquisición, conducción y distribución de cereales, para socorrer á las clases menesterosas en la Rioja, Catamarca y Departamento de Valle Fértil (San Juan).	478
13283	Decreto reglamentando la ley núm. 1342, que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ m/n 100,000, en la adquisición, remisión y distribución de cereales para los pobres en Catamarca, Rioja y Departamento de Valle Fértil (San Juan)	506
13411	Decreto destinando ocho mil pesos nacionales para la adquisición, conducción y distribución á las clases menesterosas de Santiago, á consecuencia de la seca	554

Número	TÍTULO	Página
Apén.	*Sociedad de Beneficencia de la Capital*—Se aprueba el nombramiento de socias	569
12786	*Subvenciones* — Resolución acordando al Club Industrial de San Juan, mil pesos nacionales, para ayudar á la realización de la primera Exposición y Feria Rural	319
13286	Resolución concediendo á la Municipalidad de Mendoza, una subvención para atender en parte á los gastos de apertura y empedrado de varias calles del Municipio	506
13312	Decreto acordando á la Sociedad de "Jockey Club" por una sola vez la cantidad de doce mil pesos moneda nacional	518
13339	Resolución acordando á D. F. Makinlay 5.000 pesos para ensayar en Europa los ejes de su invención, adaptables á las vías férreas de distinta anchura	525
	T	
Apén.	*Teléfonos*—Se permite el establecimiento de un cable entre ésta y Montevideo	565
"	Se les somete á la ley que rige á los telégrafos	567
12925	*Territorios Nacionales* — Decreto nombrando Gobernador de la Patagonia al Coronel Winter, por renuncia del Coronel A. Barros	368
12954	Resolución mandando registrar la concesión que comprende el título provisorio expedido á favor de D. Clemente Ferreira, por el Gobierno de Corrientes, de un área de terreno en Misiones	377
12957	Resolución admitiendo que los Sres. Fontanelle y Molina garantan el cumplimiento de las obligaciones impuestas ante el Gobierno de Corrientes, para colonizar cuatro secciones de terreno en Misiones, antes de la fijación de límites	378
12960	Decreto nombrando á los Agrimensores Sourdeaux y Leo, para que practiquen en el Territorio del Chaco la mensura y subdivisión de una fracción de terreno	379
12982	Ley mandando devolver al Gobierno de Buenos Aires las tierras no enajenadas de las que cedió al de la Nación	386
13006	Contrato celebrado con los Agrimensores Sourdeaux y Leo, para la mensura de los terrenos que por decreto de 28 de Abril se mandaron medir en el Chaco y resolución recaida	395
13009	Resolución aumentando al Agrimensor Hernandez el valor de su honorario, por la mensura de cada una de las Colonias en el Territorio de Misiones, para cuya operación fué nombrado anteriormente	396
13057	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. J. S. Müller, en representación de D. M. Cabral, para el aprovechamiento de bosques en el Territorio del Chaco	408
13058	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Juan C. Müller, por D. Domingo Bibolini, por el cual se concede á este último el aprovechar bosques en el Territorio del Chaco	"
13072	Resolución mandando reservar la solicitud de D. Manuel M. Alvarez, hasta que se resuelva por el Congreso sobre los derechos que corresponden á los ocupantes de tierras en las fronteras.	414
13102	Se acepta la cesión hecha á los Sres. Chaves Lopez y Silva Garreton, del contrato que celebró D. Nicanor Pujol con el Gobierno de Corrientes, de un terreno para colonizar en Misiones	428
13210	Decreto aceptando la renuncia del coronel Bosch, del puesto de Gobernador del Chaco	468
13211	Contrato celebrado con el Agrimensor José M. Muñiz, para la mensura y subdivisión de 400 kilómetros de terreno en el punto denominado "Fuerte Roca" (márgen izquierda del Rio Negro) y resolución aprobándolo.	"
13214	Decreto nombrando Gobernador del Chaco al coronel I. Fotheringham	470
13280	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para vender en público remate el terreno de propiedad nacional situado en Villa de las Mercedes (San Luis)	505
13338	Resolución disponiendo la compra de una casa en Formosa, para la instalación de la Gobernación del Chaco	524
13366	Se acepta la ubicación hecha por Dª Dolores C. de Urquiza, representante de la testamentaría del General Urquiza, en los lotes 13, 14 y 18, fracción D, sección IX del Territorio nacional de la Pampa.	535

Número	TITULO	Página
13392	Decreto estableciendo en cada una de las veinte secciones en que se halla dividido el territorio de la Pampa, el puesto de Juez de Policía.	546
13393	Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. F. Larraidi, para el aprovechamiento de bosques en el Territorio del Chaco	547
13402	Se autoriza á los Jueces de Policía del territorio de la Pampa, para nombrar cuatro gendarmes en cada sección	549
13404	Contrato para la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se manda medir por decreto anterior en el parage conocido por las "Las Garzas" (Chaco), y resolución recaida	550
13405	Id sobre la concesión hecha al Sr. Ocampo Samanès. de una área de 400 kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco, destinada á la colonización,—y resolución recaida	551
Apén.	Se concede un arrendamiento de tierras	565
"	Varias resoluciones sobre id id.	566
"	Id id id id	567
"	Resolución id id id	568
"	Varias resoluciones id id id	569
"	Id id id id	570
"	Resolución id id id	571
"	Id id id id	573
"	Id id	574
"	Varias resoluciones	576
"	Se nombran empleados	590
"	Id id id	592
"	Id id id	594
"	Id id id	596
"	Id id id	598
"	Id id id	600
"	Id id id	608
12782	*Tierras y Colonias* – Resolución aprobando el contrato por el cual D. Eleuterio Mugica se obliga á colonizar una área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco	317
12788	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Juan de Cominges para la colonización de una área de 100 kilómetros cuadrados en el Chaco	319
12831	Id id con modificaciones, el contrato celebrado con D. J. Lannefoudeux, para la colonización de doscientos kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco	335
12844	Decreto mandando contratar la mensura de dos colonias en los puntos que resulten más adecuados dentro de los valles de Curi-Leivú y Trocoman, (Sud de la República)	343
12856	Acuerdo fijando los sueldos y gastos de la Administración de la Colonia Chubut	347
12858	Decreto mandando contratar la mensura de dos colonias de 100 kilómetros cuadrados de superficie cada una, dentro del territorio de Misiones	348
12895	Contrato celebrado con D. V Balbin, para la mensura de dos colonias en los valles de Curi-Leivú y Trocoman,—y resolución aprobándolo	358
12906	Id para la mensura, división y amojonamiento de dos colonias que se mandaron trazar en el Territorio de Misiones, por decreto de 20 de Febrero del corriente año, y resolución recaida.	363
12974	Id celebrado con el agrimensor D. T. Gonzalez. para la mensura de las Colonias "Conesa" y "Rincon de Linares" y resolución recaída.	383
13051	Resolución disponiendo la enagenación para colonias, de las áreas de terreno cedidas por el Gobierno de Córdoba, contiguas á la Villa de la Carlota	407
13087	Se aprueba el contrato celebrado con el agrimensor Orlandini, para la mensura de una sección de terreno para agricultura, al Norte de la Colonia "Presidente Avellaneda"	422
13093	Resolución mandando medir y entregar 75 hectáreas de terreno adjudicado á D. P .Stampa en la "Colonia Caroya", y 100 hectáreas á la municipalidad de Jesús María en la misma localidad	425
13194	Se declara caduca la concesión hecha á D. E. Vilacique en 11 de Junio del 79, para colonizar dos secciones de terreno en el Chaco.	462
13223	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. T. Garcia, para colonizar una área de doscientos kilómetros de terreno en el Chaco	472
13232	Resolución aprobando, con modificaciones, el Proyecto de Contrato celebrado con D. Pedro M. Cernadas, para colonizar dos secciones de terreno en el territorio de Misiones	477
13289	Ley disponiendo la mensura y división de los terrenos necesa-	

Número	TÍTULO	Página
	rios para la fundación de seis colonias en los territorios del Sud y de dos en el Chaco.....	507
13310	Se comisiona al Delineador Topográfico de la Oficina Central de Tierras y Colonias, á fin de que se traslade á los Departamentos de San Justo y Unión de Córdoba, para verificar la existencia de los mojones colocados al efectuarse la mensura de las tierras fiscales vendidas y se manda llamar á los compradores, para darles posesión de los terrenos, etc	518
13353	Contrato celebrado con el Agrimensor D. Cárlos Thompson, para la terminación de la mensura de la Colonia "Formosa", y resolución aprobándolo.....	581
13357	Decreto comisionando al Agrimensor Orlandini, para que trace una sección de 10.000 hectáreas de terreno que se destinará para agricultura en el paraje denominado "Las Garzas" (Chaco)...	532
13390	Acuerdo dejando sin efecto el de 16 de Febrero ppdo. en lo referente á la imputación de los sueldos del personal de la administración de la Colonia "Chubut"	545
Apén.	Se pone en posesión de su empleo al Gefe de la Oficina Central...	565
"	Varias resoluciones.....	566
"	Id id	567
"	Id id	568
"	Se aprueba la mensura de la Colonia "Presidente Avellaneda".	569
"	Se acepta la cesión de un terreno para colonizar...	570
"	Se encarga la medición de un terreno para id.....	571
"	Resolución sobre la mensura en "Conesa" y "Rincon de Linares"	572
"	Nombramiento del agrimensor para la Colonia "Formosa".....	573
"	Se comisiona al Contador Halbach para el arreglo de la Contabilidad de la Oficina Central	574
"	Se deja sin efecto el decreto de 10 de Octubre ppdo., sobre mensura de las Colonias Curi-Leuvu y Trocoman.....	575
"	Resolución sobre una concesión de tierras en la Provincia de Corrientes	"
"	Se nombra agrimensor para medir unas tierras en la Colonia "Ocampo" y "Las Toscas".....	"
"	Se nombra encargado de la Mesa de Registros	588

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id Administrador de la Colonia "Caroya"	594
"	Id id escribiente en la Oficina Central.....	600
12917	*Tierras en la Provincia de Santa Fé*—Resolución mandando solicitar del Congreso la autorización debida para ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa-Fé de 164 leguas de tierra pública vendidas á Murrieta y Cª.....	366
13118	Ley autorizando al P. E. para ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa-Fé, á los Sres. Murrieta y Cª., de 164 leguas cuadradas de tierra pública, 365 milésimos..	434
13161	Resolución determinando la forma en que podrá ser hecho el depósito del importe de las tierras compradas al Gobierno de Santa-Fé por Murrieta y Cª. (V. Ley 20 de Agosto y Decreto 28 del mismo.).....	453
12834	*Tramway*—Resolución autorizando á la Empresa del tramway á Barracas para establecer sobre los muelles de la Vuelta de Rocha las ramales que se indican	342
12991	Contrato celebrado con la Empresa del Tramway de la Boca, para la colocación de ramales sobre los muelles de la "Vuelta de Rocha", y resolución recaída.....	389
Apén.	Resolución sobre una línea en el Riachuelo.....	574

MINISTERIO DE R. EXTERIORES

C

12807	*Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules argentinos en el extrangero.*—Decreto nombrando Cónsul en Santander, á don Victor Espina	325
12808	Decreto nombrando Cónsul en Dundée á D. Tomás Murdock..	"
12820	Decreto nombrando Cónsul en Florencia, á D. E. Fabrini.....	328
12 43	Decreto nombrando Cónsul en las Islas de Tenerife á D. Pablo Gaigneux.....	343
12848	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Colonia á D. I. Leguizamón..	345
12849	Decreto nombrando Cónsul en Valencia, á D. J. de la Cuadra....	"
12872	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Sevilla..... .	351
12873	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en el Havre	"

Número	TÍTULO	Página
12875	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Villa del Pilar...	353
12882	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Dunkerque.....	355
12883	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Génova.....	"
12886	Decreto promoviendo á Cónsul General en Canadá al Cónsul en Quebec D. J. A. Maguirre.....	357
12887	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Milan	"
12891	Decreto nombrando Cónsul General en Costa-Rica.....	"
12911	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Lyon.....	365
12915	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Stettin.....	366
12922	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Southampton.....	368
12923	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Southampton.....	"
12924	Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Lisboa.....	371
12933	Decreto nombrando Cónsul en Buenaventura (Colombia) á D. J. Otero.....	372
12934	Decreto nombrando Cónsul en Cartagena (Colombia).....	"
12935	Decreto nombrando Cónsul General en Panamá, al Dr. P. Aroseména.....	"
12939	Decreto promoviendo á Cónsul en Setúbal, al actual Vice-Cónsul en Lisboa.....	373
12940	Decreto nombrando Cónsul en Rouen.....	"
12943	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Vigo.....	374
12985	Decreto nombrando Cónsul en el Puerto de Rio Grande, al ciudadano Francisco Antonio Susini.	387
12993	Decreto nombrando Cónsul en Yaguarón, al ciudadano Julian Saráchaga.....	390
13008	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Corumbá	396
13011	Decreto nombrando Cónsul en Bayona, á D. M. Bidart.....	"
13012	Decreto nombrando Cónsul en Marsella, á D. P. Vassílicos.....	"
13019	Decreto nombrando Cónsul en la República del Salvador, á D. Antonio B. Agacío.....	399
13024	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Villa Rica, á D. Rudecindo Silvero.....	400
13032	Decreto trasladando la residencia del Cónsul General en España, de Madrid á Barcelona.....	402
13039	Decreto promoviendo á Cónsul en la Ciudad de Rio Janeiro, al actual Vice-Cónsul D. F. I. Frias..	403
13056	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Palmas de la Gran Canária, á D. C. Diaz y Aguilar.	408
13097	Decreto nombrando Cónsul en la Asunción, á D. Emilio D. de Vivar.....	427
13098	Decreto nombrando Cónsul en el Tirol, á D. J. F. Pelanda.....	"
13099	Decreto nombrando Cónsul en Girgenti, á D. J. Granel.....	"
13152	Decreto promoviendo á Cónsul General en el Ecuador, al actual Cónsul en Guayaquil.....	452
13164	Decreto nombrando Cónsul en Turin, á D. P. Testore.....	454
13165	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Rosa, á D. Agustin Sanchez	"
13222	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Aberdeen, á D. J. P. Clark....	472
13224	Decreto nombrando Cónsul en Santo Tomás, á D. S. H. Moron....	"
13250	Decreto nombrando Cónsul en Ginebra, al ciudadano D. M. Fernandez.....	484
13325	Decreto nombrando Cónsul General en Bolivia, á D. M. Viaña.....	522
13326	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Isla de Sal, á D. A. Ferreira Martins.....	"
13327	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Isla de San Miguel, á D. Alfredo Terin.....	"
13328	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Madeira, á D. J. A. Bianchi....	"
13329	Decreto promoviendo á Cónsul en la Isla de San Vicente, al actual Vice-Cónsul en ese puerto	"
13330	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Isla de San Thiago, á D. L. Vieira de Vasconcellos.....	"
13331	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Rosa á D. A. Sanchez....	523
13332	Id id id en el Durazno á D. G. C. Ramirez.....	"
13349	Id id id en la ciudad de Fortaleza (Capital de la Provincia de Ceará)	530
13409	Id id id en Hamburgo.....	553
13426	Id id Cónsul en la Ciudad de Bari (Italia).....	560
13427	Id id id en Dublin.....	"
18428	Id id id en Colonia	561
13070	*Centenario del Libertador Bolivar* —Decreto asociándose á las fiestas que se celebrarán en Caracas el 24 del corriente, con motivo del Centenario del Libertador Bolivar	413
13147	*Condecoraciones extrangeras*—Ley acordando permiso al Dr. J. F. Lopez para aceptar el diploma de Caballero de la Corona Real de Prusia.....	447

Número	TÍTULO	Página
13182	Ley acordando al ciudadano D. Miguel Cané, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la órden del "Busto del Libertador".....	459
13183	Ley concediendo al ciudadano Dr. D. Estanislao S. Zeballos, permiso para aceptar el nombramiento de Oficial de Academia que le ha acordado el Gobierno de Francia.	"
12945	*Créditos*—Acuerdo abriendo un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por 8.000 $ m/n para los objetos que se expresan.....	375
13133	Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por 1.067 pesos fuertes...	441
13179	Id id id id al inciso 2º item 14 del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por gastos en cumplimiento de la de fecha Agosto 16 de 1856.	458
13348	Acuerdo abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por 6,000 $ moneda nacional	529
	E	
12798	*Encargados de negocios, Enviados Extraordinarios y Ministros argentinos en el Extrangero*—Decreto nombrando ministro residente en Bolivia, á D. Silvano Bores	322
12799	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, al Dr. D. José C. Paz....	"
12805	Decreto promoviendo á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Austria-Hungria, al Ministro Residente en las mismas Naciones, Dr. D. Miguel Cané..	325
12806	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil y en la República del Perú..	"
12809	Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Dr. Alberdi, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.	326
12810	Decreto disponiendo que el Dr. D. José E. Uriburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil, pase á desempeñar iguales funciones en Chile	"
12984	Decreto confirmando los nombramientos de Ministros Plenipotenciarios y Residentes, hechos por el Gobierno de la Nación.....	387
13418	Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Secretario de la Legación	557
13419	Decreto nombrando Ministro Residente en Bélgica, al Dr. D. Delfín B. Huergo y Secretario, á D. N. Ortiz Viola.....	"
13420	Decreto nombrando Ministro Residente en Suiza y Secretario de la Legación.....	"
13429	Decreto promoviendo al empleo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Uruguay, al actual Ministro Residente señor Moreno	561
12994	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios Extrangeros en la República Argentina*—Decreto reconociendo en el carácter de Ministro Residente de S. M. el Rey de España, cerca de la República Argentina, á D. J. Duran y Cuerbo...	390
12995	Decreto reconociendo á D. A. Imbert, en el carácter de Encargado de Negocios de Francia...	"
13171	Se reconoce á D. Enrique de Barros Cavalcanti de Lacerda en el carácter de Encargado de Negocios interino del Brasil.....	455
13235	Decreto reconociendo al Sr. D. Juan de Souza Lobo, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su S. M. el Rey de Portugal	478
13162	*Exposición de Bremen*—Resolución dictando las disposiciones necesarias, á fin de coadyuvar al proyecto de celebrar en Bremen una Exposición especial y exclusiva de productos argentinos...	453
13219	Decreto nombrando al Dr. D. José F. Lopez representante de la República.....	471
12977	*Exposición geográfica de Venecia*—Decreto mandando proceder á la distribución de los premios á los expositores argentinos, por el Congreso y Exposición Geográfica de Venecia	385
13153	*Exposición Continental*—Decreto agradeciendo los servicios prestados por la Comisión Inspectora de la Exposición Continental	451
12254	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 10,000 $ m/n. en los premios acordados á los que concurrieron á la Exposición Continental....	486

Número	TÍTULO	Página
	H	
13364	*Honorarios*—Se manda pagar al Dr. Delfín Gallo su honorario como árbitro del Gobierno en el reclamo sobre la balandra "Pensiero"	535
	I	
13255	*Indemnizaciones*—Ley aprobando la transacción celebrada por el Poder Ejecutivo con el cargador y propietario de la balandra "Pensiero", por toda indemnización de daños y perjuicios	486
	L	
12796	*Legación Argentina en el extranjero*—Decreto promoviendo á Secretario de la Legación en España, al Secretario de la Legación en Colombia y Venezuela, D. Martin García Mérou	322
12797	Decreto nombrando Secretario de la Legación en Colombia, al Cónsul en el Havre, D. Alejandro Calvo	"
12827	Decreto nombrando Secretario de la Legación en Bolivia, á D. J. A. Mármol	332
13132	Se promueve á Cónsul en Marsella al vice-Cónsul D. Casto Martinez Ituño	441
13355	Se acepta la renuncia que hace el señor Carranza, del puesto de Secretario de la Legación en el Paraguay y Encargado de Negocios interino	531
13356	Decreto nombrando Secretario de 1° clase de la Legación Argentina en el Paraguay, á D. R. Mendoza, por renuncia del Sr. Adolfo P. Carranza	532
13413	Decreto trasladando á España el Secretario de la Legación Argentina en el Brasil y á este último punto al de la de España	555
13421	Decreto nombrando Oficial de la Legación en Inglaterra á D. M. E. Blancas	557
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	610
	P	
13169	*Permisos para aceptar Consulados Extrangeros*—Ley acordando á D. P. G. Posse, permiso para aceptar el Consulado de Chile en Córdoba	455
13170	Ley acordando á D. Evaristo S. Uriburu, permiso para aceptar el Vice-Consulado de Bolivia en la Paz	"
	T	
12828	*Tratados y Convenciones con paises Extrangeros* — Convención Consular celebrada con el Gobierno de S. M. el Rey de Portugal y cange de las ratificaciones	332
12912	Decreto adhiriéndose á la convensión de las tarifas locales percibidas actualmente sobre los buques mercantes que visitan el puerto de Amberes	365
12996	Convenio celebrado entre el Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el de Relaciones Exteriores de la República Argentina. sobre las bases para el Reglamento Internacional y determinación de la tarifa de la correspondencia telegráfica entre ambas Repúblicas,—y aprobación de dicho convenio	391
13148	Ley aprobando el Tratado de comercio y navegación celebrado entre la República Argentina y S. M. el Rey de Portugal	447
13149	Ley aprobando la convención telegráfica entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay	451
13384	Se aprueba la conducta y trabajos del Juez Comisario Argentiuo en la República del Paraguay D. Ramón Mendoza, con motivo de los reclamos por perjuicios causados á las personas y propiedades particulares, según el tratado definitivo de paz con dicha República.	543
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
12794	*Aduanas y Receptorias.*—Decreto creando un destacamento de Resguardo en la Isla del Cerrito	322
12818	Resolución aprobando la cuenta presentada por D. Ahraham Cabrera por construcción de la casilla para el Resguardo del Puerto San Martin	320

Número	TÍTULO	Página
12847	Resolución autorizando á la Dirección de Rentas de la Capital para invertir hasta seis mil pesos nacionales en las refacciones de tres de los vapores enviados para el servicio de Guarda-Costas	345
12852	Decreto aumentando el personal de empleados de la Aduana de la Capital	346
12854	Decreto completando el personal de empleados en la Aduana del Rosario	347
12921	Acuerdo disponiendo la imputación de lasuma de $ 16.770,70 que se invirtió en la conducción de los cuatro vapores guarda-costas "La Capital" Tucuman" Mendoza" y "Corrientes"	367
12932	Nota de la Aduana de la Capital sobre permisos provisorios para que los buques á vapor practiquen operaciones de paquetes y resolución dictada	371
12967	Resolución aceptando la propuesta de N. Rufino, para la provisión de 180 vestuarios de invierno, para los marineros de las aduanas	381
12980	Decreto nombrando receptor de rentas de San Pedro, vista contador del Baradero y vista de San Pedro	386
12981	Decreto autorizando al Administrador de Rentas del Rosario, para aumentar los peones de la aduana y arrendar unos depósitos para mercaderías	"
13109	Decreto oceptando la propuesta de J. Videla, para la provision de caballos y monturas destinados al servicio de los guarda-costas de la aduana de la Capital	431
13213	Decreto aceptando la propuesta para la provisión de vesturio á los marineros de las aduanas nacionales	469
13284	Ley para 1884	483
13262	Ley de almacenage y eslingage, para 1884	496
13264	Ley declarando vigente para 1884 la de Aduana que rige en el corriente año	497
13344	Decreto nombrando una comisión especial, para proyectar las reformas convenientes en las Ordenanzas de Aduana	527
13380	Decreto nombrando miembro de la comisión encargada de proyectar la reforma en la Tarifa de Avalúos	542
Apén.	Varias resoluciones	577
"	Id id	578
Apén.	Se nombran empleados en varias aduanas	610
"	Id id id	612
"	Id id id	614
"	Id id id	616
"	Id id id	618
"	Id id id	620
"	Id id íd	622
	B	
13422	*Bancos de emisión*—Decreto fijando término para que los Bancos de emisión retiren sus notas en circulación	557
13017	*Banco Nacional*—Acuerdo del Senado, confirmando el nombramiento de los Sres. Walls y Lezica para Directores del Banco Nacional, y resolucion recaida.	431
13108	Acuerdo del Senado, para nombrar Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre, y resolución recaida	"
13113	Decreto nombrando Director del Banco Nacional, á D. A. Sastre, en virtud del acuerdo del Senado de 9 del corriente	434
13146	Decreto nombrando Director del Banco Nacional, á D. C. Saguier, en virtud del acuerdo del Senado de fecha 21 del corriente.	447
13379	Decreto aprobando las bases del convenio celebrado con el Presidente del Banco Nacional, para abrir un crédito de 200.000 pesos en dicho establecimiento	541
12804	*Banco de la Provincia de Buenos Aires*—Resolución mandando extender órden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854.376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley 25 de Setiembre de 1881, importe de la deuda á favor de dicho Banco	325
	C	
12830	*Casa de Moneda*—Resolución disponiendo se entreguen al Director de la Casa de Moneda 24000 pesos m/n. para comprar las maquinarias que indica destinadas á la acuñación de moneda de cobre	335
13311	Acuerdo ordenando la acreditación é imputación de $ 24.000 en el Presupuesto del Departamento de Hacienda	518
Apén:	Se nombra una junta inspectora.	577
"	Se nombran empleados	610
"	Id id id	612
12840	*Contaduría General*—Decreto sa-	

Número	TÍTULO	Página
	cando á concurso las plazas de Contadores Fiscales y Tenedores de libros 2° y 3°, entre los empleados de la Contaduría General.	343
Apén.	Varias resoluciones....	577
"	Se nombran empleados.....	610
"	Id id id.....	612
"	Id id id.....	614
"	Id id id.....	616
"	Id id id.....	618
"	ld id id.....	620
12975	*Contribución directa*—Decreto disponiendo que la Dirección General de Rentas forme un padron de las tierras de propiedad particular, situadas en los territorios nacionales y les asigne un valor, para el percibo de la Contribución Directa.....	385
13247	Ley para 1884.....	482
13403	Decreto aumentando el número de los cobradores Fiscales.....	550
Apén.	Varias resoluciones	577
"	Se prorroga el plazo para el pago.	578
"	Se nombra cobrador fiscal.... ..	616
"	Se nombran empleados..... ...	618
"	Se nombran cobradores fiscales...	620
12942	*Créditos*—Propuesta de Mallman y C^{a}. representantes de los Sres. Montagú Schröder y C^{a}. para abrir un crédito de 200,000 libras, y resolución aceptándola.....	374
13287	Ley abriendo un crédito al Departamento de Hacienda, por 15,000 pesos	507
	D	
12931	*Derechos de Aduana*—Resolución concediendo al Yatch Club Argentino, la exoneración de derechos de introducción para las diez embarcaciones que indica en su solicitud.....	371
13155	Ley declarando libre de derechos la exportación de carne fresca.	454
13035	*Deuda externa*—Ley declarando deuda externa la emisión de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos nacionales en títulos de 5 % de renta y uno de amortización ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882	402
13045	Resolución autorizando al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Francia D. Mariano Balcarce, para que en representación del Gobierno Nacional, haga la emisión en títulos de deuda externa de $ 8,750,000 en fondos públicos creados por ley 12 de Octubre de 1882 (V. ley 28 de Junio de 1883.	405
13246	Ley declarando deuda externa las emisiones creadas por leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires.	481
13290	Ley sobre emisión de treinta millones de pesos moneda nacional en titulos de deuda externa, con destino á las obras públicas que se espresa	508
Apén.	*Dirección General de Rentas*—Se nombra oficial	612
"	Se nombran empleados...	613
"	Id id escribiente.....	620
	E	
13217	*Emision menor*—Ley autorizando la emisión de $ 6,000,000 en billetes menorse de un peso.....	470
13082	*Empréstitos*—Aprobación de la propuesta para colocar los empréstitos de Obras de Salubridad y Puerto del Riachuelo, hecha por los señores Bemberg, Heimendalh y C^{a}. representantes del "Comptoir d'Escompte de Paris et des Pays Bas" señores L. y R. Cahen d'Avers y C^{a}...	418
Apén.	*Estadística*—Se nombra escribiente 2°.....	620
	F	
13257	*Faros y avalices*—Ley para 1884..	487
13368	*Fondos públicos*—Decreto reglamentando el servicio de los fondos públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882, para pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno	536
	J	
13031	*Jubilaciones y Pensiones*—Ley acordando pensión graciable á la señora viuda de D. Tristan Lascano...	401
13033	Ley jubilando al Maestro Mayor de carpinteria en la Aduana de la Capital D. Antonio Erniaga..	402
13035	Ley jubilando al Guarda del Resguardo de Santa Fé, D. Cayetano Doldan.....	408
13143	Ley jubilando al Guarda de Aduana de Gualeguaychu D. Pedro Obispo.....	444
13175	Ley concediendo pensión á la Sra María Ponce de Pereira é hijas solteras	456

Número	TÍTULO	Página
13206	Ley acordando pensión á la Señora Trinidad Cabral de Caminos.	466
13207	Ley acordando pensión á las Señoritas Emilia, Eloisa y Zoraida Mujica	"
13216	Ley acordando pensión á la señora Hartensia Lavalle	470
Apén.	*Juzgados de Paz*—Se asignan las sumas para alquileres	577
	M	
12846	*Ministerio*—Resolución nombrando Escribiente del Ministerio de Hcienda, al supernumerario D. Federico Rodriguez Anido	345
13174	Decreto cofirmando los nombramientos de Gefes de Sección	456
Apén.	Se acepta la propuesta para la impresión de la memoria	577
"	Se nombra un escribiente	612
"	Se nombran empleados	614
"	Id id id	616
"	Id id id	618
"	Id id id	620
"	Id id id	622
12780	*Monedas extrangeras*—Resolución recaida en la solicitud del Comercio de Tucuman pidiendo se fije en moneda nacional el valor de las chirolas	317
13256	*Moneda Nacional*—Ley sobre unificación	487
Apén.	Resolución	577
13263	*Muelles Nacionales*—Ley sobre derechos para 1884	497
12841	*Muelles particulares*:—Decreto autorizando la construcción de un muelle sobre la márjen derecha del rio Paraná para el embarque de los productos elaborados por la compañía "The River Plate Fresh Meat Company Limited"	343
12941	*Municipalidad de la Capital*—Resolución recaida en nota de la Municipalidad de la Capital, sobre el impuesto que deben pagar los que ejercen públicamente el comercio de billetes deLotería.	373
	O	
12968	*Oficinas de Hacienda de la Nación*—Decreto reglamentando la provisión de útiles y enseres á las Oficinas de Hacienda de la Nación	381
	P	
13259	*Papel Sellado*—Ley para 1884	488
13371	Decreto reglamentándola	538
13260	Se pone en vigencia para el año de 1884, las Leyes de Patentes y contribución Directa que rigen en el presente	492
13261	*Patentes*—Ley para 1884	"
13333	*Presupuesto*—Ley de Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884	523
	S	
13258	*Sanidad*—Ley sobre visitas para 1884	487
Apén.	*Sellos y Patentes*—Se nombran empleados	612
"	Id id id id	620
13351	*Sueldos de la Administración*—Acuerdo nombrando una comisión para formular un proyecto de ley general	531
	T	
12803	*Territorios Nacionales*—Decreto aprobando la operación de mensura practicada por el Agrimensor Nacional D. Adolfo Sourdeaux, de la Sección 4ª de las Tierras de Fronteras	324
12857	Decreto aprobando la mensura practicada por el Agrimensor Guevara, y adjudicando al Coronel Bedoya las 3 leguas cuadradas y 8974 diez milésimos de legua que resultan	348
12937	Decreto aprobando las mensuras de la Sección 4ª	373
Apén.	Se aprueba la mensura de la Sección V	577
"	*Tesorería Nacional*—Se nombran empleados,	618
13193	*Títulos de deuda*—Ley creando la suma de pesos 1.074.543,49 para pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se adeuda	463
13435	*Warrantz*—Decreto poniendo en vigencia la ley de 5 de Agosto de 1878	563

MINISTERIO DE J., C. É I. PÚBLICA

JUSTICIA Y CULTO

Número	TITULO	Página
	A	
12845	*Alcaldes*—Decreto nombrando y Oficiales citadores de la Capital.	344
12869	Decreto aceptando la renuncia á Miguel Gonzalez, y nombrando reemplazante á D. Benito Surra.	451
12870	Decreto nombrando de la 18 Sección Judicial de la Gapital á D. Juan J. Duarte	"

Número	TÍTULO	Página
12892	Decreto nombrando del Cuartel 1° de la 17ª Sección Judicial de la Capital	357
12893	Decreto nombrando de la 12ª Sección Judicial de la Capital á D. S. Roberts	"
Apén.	Se separa un empleado	578
"	*Arzobispado*—Se acuerda una suma para costear los gastos de Misiones	"
"	Se nombra escribiente	624
12919	*Asesor de Menores*—Decreto nombrando Asesor de Menores interino, al Dr. D. Valentin Fernandez Blanco	367
Apén.	Se nombran empleados	624
	C	
12920	*Canónigos*—Decreto nombrando honorario del Cabildo Eclesiástico de la Arquidiósesis al Présbitero D. Feliciano Videla	367
13029	*Cárcel Correccional*—Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Joaquin Ovejero y Cª., para la provisión del racionamiento de empleados y detenidos durante el corriente año	401
Apén.	*Cárcel Penitenciaría*—Varias resoluciones	578
"	Se nombran empleados	624
12936	*Códigos*—Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por el Dr. Obarrio	373
13377	Decreto declarando oficial y auténtica la edición del Código Civil Argentino hecha en esta ciudad por la Imprenta de la "Pampa".	541
12989	*Conmutación de penas é indultos*—Resolución conmutando á la que ha sido condenado Desiderio Gonzalez, en la de servicio á las armas	389
13063	Resolnción conmutando la pena á que ha sido condenado Francisco García Gimenez, en la de servicio á las armas	410
13115	Decreto concediendo indulto á Cármen Morelli, por el tiempo que le falta para cumplir su pena de tres años de prisión á que fué condenada, por homicidio	434
13119	Decreto indultando á los reos José Palacios y Justo Astudillo, condenados por el Juzgado de Sección de San Juan, por contrabando	435
13050	*Conventos*—Decreto concediendo el pase á dos letras patentes presentadas por Fr. Abraham Argañaráz, por las que se leinstituye Visitador General de los Conventos de Religiosos de esta Provincia Franciscana, etc., etc	406
13307	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por $ 176,873 89 centavos para pago de créditos pendientes	514
13383	*Curatos*—Decreto erijiendo uno en Misiones	543
	E	
13212	*Empleados del Poder Judicial*—Ley dejando á cargo de las Cámaras de lo Civil y de lo Criminal, el nombramiento y remoción de los empleados del Poder Judicial de la Capital, con excepción de los que se expresa	469
12792	*Escribanias*—Decreto acordando á D. N. Repetto, la Direccion del Registro que fué de D. M. Orsolani	321
12859	Decreto concediendo á los Escribanos Benitez y Lapido, la adscripción á la Escribania de registro de Morales el 1° y á la de Alvarez de Granada el 2°	348
12866	Decreto acordando al escribano Dario Beccar, la dirección del registro que estuvo á cargo de Guerino Fiorini	350
13014	Decreto acordando al Escribano Público Porfirio López, la dirección del registro que estuvo á cargo del de igual clase en lo Comercial, D. Manuel M. Terry.	397
13062	Decreto nombrando interinamente al Escribano Públíco D. Antonio C. Rodriguez para regentear la Escribania de registro que fué de D. Cárlos Raymond	411
13105	Decreto designando la Oficina de Registro del Escribano A. R. Terry, para llevar durante el presente año el Registro General de Comercío	430
12877	*Escribanos de Registro*—Decreto reconociendo en el carácter de Escribanos de Registro, á los Señores Chaves, Cajaraville, Echenagucia, Sauce, Cabral y Terry.	354
	F	
12971	*Fiscales y Jueces "ad hoc"*—Decreto nombrando Fiscal "ad hoc" en asuntos sobre expropiación de tierras para el F. C. Andino al Dr. Antonio Astorga	383

Número	TÍTULO	Página
	H	
12802	*Honores fúnebres*—Decreto disponiéndolos á la memoria del ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril	323
	I	
12812	*Iglesias Catedrales*—Decreto nombrando 2º Medio Racionero en el Coro de la del Paraná.....	326
	J	
12813	*Jueces de Mercado*—Decreto nombrando los miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos.....	"
12825	Decreto nombrando Juez de 1ª Instancia del Mercado Constitución á D. E. Bonifacio, por renuncia de D. A. Llambi.....	330
12860	Decreto nombrando Juez Titular y Juez Suplente del Mercado "11 de Setiembre", y Suplente del Tribunal de 2ª Instancia de dicho Mercado.....	348
Apén.	Se nombra Oficial 1º de Justicia..	664
12888	*Juzgados de la Capital*—Decreto separando de su puesto al Escribiente del Juzgado de Comercio, Dr. García, D. Sandalio Alarcón	356
Apén.	Se nombran empleados en el de 1ª Instancia.....	632
"	Se nombran empleados en varios.....	624
12833	*Juzgados Federales y de Sección*—Decreto fijando el personal de las Secretarías de los Juzgados Federales de la Capital.....	339
12930	Decreto nombrando Juez Federal en Comisión de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Pablo Blás....	371
13020	Decreto confirmando el nombramiento en Comisión del Dr. D. Pablo Blás, para Juez Federal de Jujuy.....	399
13199	Decreto relativo á la forma en que serán sustituidos los Secretarios de los Juzgados Federales, en caso de impedimento.....	464
Apén.	Se acuerda al Escribano Barroso, una remuneración.....	578
12793	*Juzgados de Paz*—Decreto nombrando Jueces de Paz Titulares y Suplentes en la Capital, para el presente año.....	321
13431	Decreto nombrando Jueces de Paz Titulares y Suplentes de la Capital para el año 1884...	561
Apén.	Resolución sobre el cobro de las planillas...	578
"	Se acuerda un auxilio á la familia del Secretario del Juzgado de la 6ª Sección...	"
"	Se autoriza la inversión de $ 9,92 para la compra de una bandera nacional	579
"	Se nombran empleados en varios Juzgados.....	624
	M	
13028	*Ministerio*—Decreto aceptando la propuesta de la "Tribuna Nacional" para la impresión de la Memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	400
Apén.	Se nombran empleados.....	624
"	*Museo Nacional de la Universidad de la Capital*—Se aprueba el proyecto.....	579
	O	
12894	*Obispados*—Resolución estableciendo la manera en que deberán liquidarse los haberes del Obispo Auxiliar de Salta, y los del Vicario Foráneo de la misma localidad.....	358
13022	Decreto designando á D. Juan C. Tissera para ser presentado á la Santa Sede, como Obispo de la Diócesis de Córdoba.....	399
13049	Ley acordando al Obispo de Salta diez mil pesos nacionales, para el pago de créditos pendientes por la construcción de la Iglesia Catedral...	406
13130	Resolución confirmando el nombramiento de D. Genaro Feijóo para Provisor y Vicario General del Obispado de Salta.....	439
Apén.	Se aprueban nombramientos para el de Córdoba.....	578
	P	
13013	*Procuradores Fiscales.*— Decreto nombrándolo permanente para el Juzgado Nacional de Mendoza..	396
13200	*Publicaciones*— Decreto encargando al Sub-Secretario de Justicia y Culto, de la recopilación y publicación de los "Informes del Procurador General de la Nación„ que han de formar el tomo 5ª y los sucesivos.....	464
Apén.	Suscripción á varios.....	579

Número	TÍTULO	Página
	R	
12868	*Registro Oficial*—Decreto acordando el sueldo de cien pesos nacionales á D. Martiniano Leguizamon, como encargado de la publicación	350
	S	
13064	*Seminarios Conciliares*— Decreto aprobando el nombramiento hecho del Presbítero D. Casimiro Mendez, como profesor del Seminario Conciliar de Córdoba..	411
Apén.	Se nombra profesor del de Cuyo	624
12836	*Subvenciones*—Decreto concediendo una subvención á la Casa de Ejercicios de la Capital	341
12837	Decreto acordando para la obra del Templo de San Nicolás de los Arroyos, la suma de mil pesos nacionales	"
13129	Ley mandando contribuir para la edificación del Templo de San Francisco en Catamarca, con 8,000 pesos moneda nacional...	439
Apén.	Se conceden varias	579
	T	
12918	*Testamentarias*—Decreto autorizando á la Comisión Nacional de Educación, para gestionar la entrega de los bienes que posee la de Doña Juana Pando	367
12947	*Tribunales*—Resolución aceptando la propuesta presentada para las obras de carpintería en las Oficinas del archivo de los Tribunales	375
Apén.	Se dispone se pague la diferencia por el alquiler de la Casa de la Suprema Corte de Justicia..	578
"	Se manda entregar una suma para gastos de reparaciones	"
"	Se autoriza la inversión de $ 150 para gastos que indica el archivero—600 $ para adquisición de muebles y útiles etc.,	579
"	Se nombra oficial 1° del archivo.	624
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	A	
"	*Academia Nacional de Ciencias de Córdoba*—Se aprueba la designación de Presidente	579
	B	
"	*Becas*:—Se conceden varias	"
"	Se conceden varias.	580
"	Id id	581
"	Id id	582
Apén.	Se priva de varias	582
"	Se conceden varias	583
"	Se priva de varias	"
	C	
13005	*Censo Escolar de la República*— Ley mandándolo levantar..	394
13078	Decreto Reglamentando la ley	416
12962	*Colegios Nacionales* — Resolución aceptando la propuesta presentada por Rovelli y C^a para las obras de construcción en el edificio del de San Luis	380
12963	Decreto rechazando las propuestas presentadas para la ejecución de obras de refacción en el edificio del de Córdoba	"
12966	Resolución mandando descargar en los libros del Colegio de Salta, la partida que aparece adeudar el finado Sr. Rector Castro, etc. etc	381
13021	Resolución aprobando la propuesta de D. A. Bozzoli, para ejecutar las obras proyectadas en el edificio del de Corrientes	399
13042	Ley destinando por el presente año la suma de seis mil fuertes para la obra del de Jujuy	404
13114	Decreto autorizando al Sr. Peyret para dar en el Colegio Nacional de la Capital un curso público sobre Historia de las instituciones libres	434
13241	Resolución aceptando la propuesta de D. L. Tabernier para practicar las obras ordenadas en el edificio del del Urugnay	480
13272	Decreto fijando las condiciones para ser admitido á cursar estudios secundarios	500
13311	Ley abriendo un crédito suplementario por $ m/n 152.983,21 cts. para el pago de créditos pendientes contra el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública	439
13372	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 1500 $ m/n en refacciones de las aulas de Física y Música del Colegio Nacional de la Capital.	540
13388	Programa á que deben sujetarse los aspirantes á ingresar á los colegios nacionales.	545
13430	Resolución aprobando las modificaciones propuestas por el Ingeniero Inspector de las obras de reconstrucción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca	561

Número	TÍTULO	Página
13437	Resolución disponiendo que continúe el servicio de la ley de 8 de Noviembre de 1881, hasta quedar saldado el crédito por ella autorizada, para reconstrucción del Colegio de Catamarca.....	564
Apén.	Varias resoluciones.....	580
"	Id id.....	581
"	Id id.....	582
"	Se nombran profesores en el de Santiago.....	624
"	Id id id La Rioja.....	626
"	Id id id la Capital.....	"
"	Id id id en varias.....	628
"	Id id id.....	630
"	Id id id.....	632
"	Id id id.....	634
"	Id id id.....	636
"	Id id id.....	638
"	Id id id.....	648
"	Id id id.....	650
"	Id id id.....	652
"	Id id Inspector.....	656
12790	*Comisión N. de Educación*—Decreto señalando las atribuciones de los Inspectores y Vocales...	320
Apén.	Se nombra un miembro.....	626
"	Se nombra bibliotecario.....	650
13308	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al Departamento de J. C. é I. Pública por 19.838 pesos fuertes para pagos de créditos pendientes.....	516
13316	Decreto abriendo un crédito por $ m/n 10.000 al inciso 22, item 22, anexo D del presupuesto para pago de gastos ocasionados por varias impresiones.....	519
	E	
13318	*Educación Común en las Provincias*—Ley autorizando al P. E. para atender al pago de los gastos que demanden el sostenimiento y difusión en la Rioja, durante el corriente año.....	520
12789	*Establecimientos Nacionales de Educación*—Decreto fijando el sistema de clasificación de exámenes que se reciben.....	320
12910	*Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan*—Decreto fijando los requisitos para ingresar....	365
13203	Ley autorizando la construcción de un edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de S. Juan	465
12791	*Escuelas Normales*—Decreto asignando á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales una suma mensual para pago de becas.....	321
13061	Decreto estableciendo la de Maestras de Instrucción Primaria que crea el Presupuesto para la Provincia de Corrientes.....	410
13096	Resolución aprobando el contrato celebrado con J. y A.Varini, para las obras de ensanche del edificio de la de Profesores del Paraná..	427
13181	Decreto distribuyendo las trece Maestras Normales contratadas recientemente en los Estados Unidos de Norte América.....	458
13292	Ley autorizando al Ejecutivo para adquirir en compra un terreno destinado á la construcción del edificio para la de Maestros de la Capital.....	458
13317	Decreto organizando provisoriamente la de Maestras de Corrientes	520
13319	Resolución modificando algunos de los precios establecidos en el contrato para obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, según lo solicitado por los contratistas señores J. y A. Varini.....	521
13373	Resolución aceptando el terreno ofrecido en venta por A. Simonazzi, para construir el edificio destinado á Escuela Normal de varones de la Capital.....	540
13395	Se nombra una Comisión encargada de llamar á propuestas para las obras proyectadas con el objeto de terminar el edificio de la Escuela Normal de Maestras en Mendoza.....	547
13399	Decreto nombrando una Comisión encargada de sacar á licitación las obras de ensanche en la Escuela Normal de Maestras en Catamarca.....	549
Apèn.	Varias resoluciones.....	581
"	Id id id.....	582
"	Se nombran profesores en varias..	640
"	Id id id.....	642
"	Id id id.....	644
"	Id id id.....	646
"	Id id id.....	648
"	Id id id.....	650
"	Id un profesor en la de la Capital	652
"	Id nombran profesores en varias	654
"	Id id id.....	656
"	Id nombra Inspector.....	"
"	*Escuela de Sordo Mudos*—Se nombra una Comisión encargada de proyectar reformas.....	580
	Se nombra un profesor.....	652
	F	
12880	*Facultad de Medicina de la Capital*—Decreto nombrando para	

Número	TÍTULO	Página
	desempeñar el curso de enfermedades de niños y su clínica en la Facultad de Medicina de la Capital al Dr. Blancas, y la de mujeres y su clínica al Dr. Pinto	355
	H	
13041	*Hospital "Buenos Aires"*—Decreto destinándolo para hospital de clínicas	404
13095	*Hospital de clinicas*—Decreto señalando dia para que el Ministro de Instrución Pública ponga el Hospital de Clínicas bajo la dirección técnica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, y nombrando el personal administrativo y económico del mismo	426
Apén.	Se saca á licitación la proveeduría	581
"	Resolucion sobre obras de refacción	582
13369	*Hospital de Clinicas en Córdoba*—Se nombra una Comision para dirigir los trabajos de construcción de un Hospital de Clínicas en Córdoba	537
	I	
Apén.	*Instrucción Primaria*—Se nombran Inspectores en Santiago y Santa Fé	626
"	Se nombra Inspector para Jujuy.	652
"	Id id id id Entre Rios	654
	J	
13004	*Jubilaciones, Pensiones y Subvenciones*—Ley acordando al Dr. D. Guillermo Rawson, el retiro de la enseñanza escolar, con el goce mensual por la vida, de cuatro cientos pesos moneda nacional.	394
13077	Decreto reglamentario de la ley 5 de Junio, que asigna una pensión al Dr. D. Guillermo Rawson por retiro de la enseñanza escolar	416
13166	Ley acordando 120 $ mensuales de pensión, por tres años á D. A. Beruti para continuar en Europa sus estudios de música	454
Apén.	Se concede pensión á D. J. M. Ortiz para continuar sus estudios en Europa	580
"	Se conceden varias subvenciones.	581
	L	
Apén.	*Ley de 30 de Setiembre de 1878*—Se declara comprendido el Colegio Negrotto	580
"	Id id id id Literario	582
	M	
Apén.	*Maestras y Maestros Normales*—Se confiere el título á varios..	579
"	Id id id id	580
"	Id id id id	581
"	Id id id id	582
"	Id id id id	583
"	*Ministerio*—Se nombran varios empleados	626
"	Se nombra Sub-Secretario	650
"	Se nombran empleados	652
"	Id id id	656
	O	
13376	*Observatorio Nacional*—Decreto dividiendo las partidas que comprenden el Item 11 del Inciso 11 del Presupuesto para el año próximo (Observatorlo Astronómico y Oficina Meteorológica).	541
Apén.	Se autoriza la inversión de $ 240 mensuales	582
	P	
"	*Pasajes*—Se conceden al Inspector de Colegios Nacionales, etc.	579
12867	*Pesas y Medidas*—Decreto reconociendo como vara legal de la Provincia de Tucuman, la que tiene 866 milímetros con los múltiplos que se indican en la página 94 del Libro Oficial de Pesas y medidas	350
	R	
13378	*Remuneraciones*—Se acuerda al Sr. Shoolbred, ex-Profesor del Colegio Nacional de San Juan, una remuneración por servicios extraordinarios prestados en ese establecimiento	541
	S	
13172	*Subvenciones á las Provincias*—Decreto declarando á la Provincia de Jujuy, acogida á la Ley Nacional de Subvenciones, de 25 de Setiembre de 1871	456
13394	Resolución acordando á la Provincia de Santiago del Estero la	

Número	TÍTULO	Página
	subvención extraordinaria de pesos 15,000 m/n. para gastos de educación primaria	547
13398	Decreto declarando á la Provincia de Córdoba, acogida por el corriente año á los beneficios de la Ley de subvenciones para el fomento de la Instrucción Primaria	548
Apén.	Se declara acogida á la Provincia de Córdoba.....	579
	U	
12832	*Universidades de la Nación*—Estatuto provisorio	336
12988	Decreto autorizando á las Facultades de la Universidad de la Capital para aplicar un 25 % de sus entradas respectivas, á gastos no presupuestados	389
13184	Resolución aprobando para las obras de carpintería que deben ejecutarse en el edificio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de Córdoba, las bases estipuladas con el contratista D. A. Stange.....	459
13386	Se autoriza á la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de la Capital, para adquirir en propiedad el terreno que se indica	544
13396	Decreto adjudicando á las mesas examinadoras de las Facultades de la Universidad de la Capital el 50 % de los derechos de los estudiantes libres y de los profesores extranjeros que revaliden sus diplomas	548
Apén.	Resolución sobre la de la Capital.	580
"	Id id id	581
"	Id id Córdoba	"
"	Se acepta la renuncia de un profesor de la de Córdoba...	582
"	Se acuerdan $ 100 mensuales á la de la Capital para la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.	"
"	Resolución sobre las mismas del 22 de Mayo y 1o de Diciembre.	583
"	Se nombran profesores en la de Córdoba	624
"	Id id id	626
"	Id id Capital.....	"
"	Id id Córdoba....	648
"	Id id id	650
"	Id id id	652
"	Id un profesor en la de la Capital	"
"	Id profesores id id....	654
"	Id id Córdoba.....	656

Número	TÍTULO	Página
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	A	
	GUERRA	
13071	*Altas.*—Decreto mandando dar de alta en las Planas Mayores respectivas, á varios Gefes y Oficiales que fueron dados de baja á consecuencia del decreto de 9 de Junio de 1880..... ..	414
13089	Acuerdo del Senado y decreto del Poder Ejecutivo, dando de alta en el Ejército á los Oficiales Superiores que se indican.....	423
13127	Acuerdo del Senado y decreto del Poder Ejecutivo, dando de alta en el Cuerpo de Inválidos, al Coronel D. Mariano Charras....	438
13201	Acuerdo del Senado para dar de alta á los Oficiales Superiores que se menciona	465
13226	Acuerdo del Senado para dar de alta en el Ejército, al Teniente General D. Juan P. López,—y resolución recaída	472
13079	*Ascensos.*—Decreto ascendiendo á vários Gefes y Oficiales, á propuesta del Comandante en Gefe de la 2ª División del Ejército..	417
	B	
13081	*Beneficios*—Decreto confiriendo la efectividad de Teniente Coronel de Infantería, al Graduado D. Antonio Rivas.....	418
13080	Id id id de Sargento Mayor de Caballería de Línea, al Graduado D. Alfredo Cabot.....	"
13180	Acuerdo del Senado para conferir el rango de General de Brigada, á los Coroneles, Mansilla, Uriburu y Winter	458
13191	Id id id id id al Coronel Dr. D. Benjamin Victorica, y resolución dictada.....	462
13192	Ley declarando comprendido en los beneficios que acuerda la de 24 de Setiembre de 1868, al Capitan D. Cipriano Miró.....	"
	C	
13083	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por 149.101 $ m/n 11 centavos, para el pago de deudas atrasadas	419

Número	TITULO	Página
13142	Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Guerra, por 150,000 $ m/n para compra de caballos y gastos de fronteras..	443
13244	Id id id id al Departamento de Guerra por $ 12442 m/n para pago de forrage consumido en el año anterior	481
13251	Ley abriendo un crédito especial al Departamento de Guerra, por 125.000 pesos nacionales, para enganche y renganche de soldados para el Ejército, etc. etc..	484
13274	Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 4°, anexo E. del Presupuesto vigente, por 40.000 $m/n, para pago de haberes á los Gefes dados de alta.....	502
13240	*Contratos*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la transferecia del área de terrenos en esta Ciudad, comprendidos entre las calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha	479
13293	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Gobierno de Buenos Aires la compra del terreno y edificio de la Estación "Parque", del Ferro-Carril del Oeste.....	509
13416	*Compras*—Acuerdo disponiendo la compra de todos los artículos y demás que es necesario para el establecimiento de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de faros, etc.	555
	E	
12884	*Enrolamiento*—Decreto reabriendo el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, en todos los puertos de la República.....	356
Apén.	Se abre y se prorroga el plazo para el nuevo enrolamiento.	584
12838	*Ejército*—Decreto proveyendo á la organización provisoria de los Regimientos de infantería del Ejército.	342
12913	Decreto nombrando Gefe de la 2ª división del Ejército.....	365
12965	Decreto nombrando Gefes de la 3ª y 4ª División del Ejército.....	380
13188	Decreto reglamentando la Administración económica de los Regimientos de Infantería de Línea.....	460
13245	Decreto ordenando la traslación de los Batallones 1° y 2° del 5° Regimiento de Infantería y el 1° del Regimiente 9°	481
13425	Se nombra Gefe de la 2ª Brigada de la línea militar sobre el Chaco Austral, al Coronel D. Cárlos Blanco	560
12850	*Enganche*—Decreto nombrando Gefe de la oficina de Enganche en Corrientes, al Teniente Coronel Echichury, etc.	345
13400	Decreto reglamentando el pago de las cuotas de enganche á los soldados del Ejército.....	549
	G	
13141	*Gastos*—Ley autorizando el gasto de $ m/n 72.333,37 cent. para atender en el presente año al sostenimiento de los indios auxiliares y sometidos....	443
	M	
13320	*Ministerio*—Decreto encargando del despacho del Ministerio de Guerra y Marina, al General D. Joaquin Viejobueno	521
13341	Decreto poniendo en posesión del Ministerio de Guerra y Marina, al General Victorica.....	526
	N	
Apén.	*Nombramientos para diversas oficinas*.....	658
	P	
13090	*Pensiones*—Ley declarando acreedoras á su pensión á doña Dolores y Antonia Rodriguez, en el tiempo que medió desde que solicitaron permiso para pasar á Montevídeo y les fué concedido éste	423
13168	Ley acordando pensión graciable á los hermanos de los Capitanes Pedro y Emilio Crouzeilles, muertos en acción de guerra en la Campaña del Desierto.....	455
13189	Ley acordando á la viuda del Coronel D. Carlos Paz la pensión del sueldo íntegro que correspondia á dicho Gefe....	461
13156	Ley acordando á Dª Francisca A. de Alvarez, viuda del Coronel Juan Crisóstomo Alvarez la pensión del sueldo íntegro de éste.	452
13111	*Permisos*—Ley acordando á doña Toribia L. de Iramain, permiso para residir en Europa, por el término de un año	433
13154	Ley concediendo permiso á doña	

Número	TÍTULO	Página
	Cayetana y Melitona Galvan, para residir un año fuera del pais con goce de pensión.....	
12998	Ley concediendo á la pensionista militar Dª Juana Manuela Goriti el permiso que solicita para residir fuera del país por el resto de sus dias.....	451 392
13382	*Pagos*—Resolución dictada respecto de los sobrantes en el pago del Ejército, con excepción de los haberes pertenecientes á muertos y desertores.....	542
13324	*Profesor*—Decreto nombrando al Profesor del colegio D. C. Morra para desempeñar interinamente el puesto de Gefe de la Oficina Topográfica Militar.....	522
	R	
13157	*Remuneración*—Ley autorizando al Gobierno para remunerar los trabajos de la Comisión Redactora de los proyectos de organización y disciplina militar y ordenanzas del Ejército	452
	MARINA	
	A	
12879	*Armada.*—Acuerdo aceptando la propuesta de Zaldarriaga y Cª, para la provisión de telas y materiales, con destino á la confección de vestuario de invierno para la Armada Nacional.....	354
12890	Resolución destinando á las Planas Mayores á varios Gefes y Oficiales de la Armada.....	357
12900	Resolución acordando un sueldo mensual al Gefe de la 2ª División de la Armada y al Secretraio de la misma, desde el 28 de Abril del 82 hasta fin de Diciembre..	359
12952	Resolución dando de alta en la Plana Mayor Activa de la Armada al Teniente de la guerra del Brasil D. Julian Montagne.....	377
12997	Resolución aceptando la propuesta de Reboredo y Cª, para la provisión de víveres á los buques de la Armada y demás reparticiones marítimas	391
Apén.	Se da de alta al ex-Teniente don Luis Lemetti.....	584
"	Se encarga el cuidado de los cronómetros al relogero Luis Deperle.	"
"	Se reincorpora al Sargento Mayor D. Eliseo Correa.....	"
Apén.	Se manda extender despechos de Subteniente á D. Francisco de Cortés	584
"	Se manda sacar á licitación la provisión de víveres.....	"
"	Se concede licencia al primer maquinista F. Signano.....	"
"	Se reincorpora al ex-Capitan E. W. Fernandez.....	585
"	Se deja sin efecto el nombramiento de 2º maquinista.....	"
"	Se aprueba la propuesta para suministrar los víveres absolutamente necesarios.....	"
"	Se acepta la propuesta de D. Juan Isla	"
"	Se concede la baja á un cirujano de primera clase.....	"
"	Se mandan hacer algunas reparaciones en una corbeta.....	"
"	Se autoriza para contratar treinta aprendices marineros	"
"	Se concede la entrada de una bombardera al dique de San Fernando	"
" "	Se reincorpora un Teniente ...	586
" "	Se da de alta id id.....	"
	Se manda poner en libertad al Comisario Contador...	"
" "	Id á un Teniente y un Subteniente	587
	Se determina como debe hacerse el nombramiento de maestre de víveres	"
"	Disposición sobre la calidad de los víveres	"
" "	Se nombra farmacéutico	658
" "	Se aprueba un procedimiento....	586
"	*Arsenal de Zárate.*—Se aprueba una indicación del Gefe.....	587
"	Se nombra Cirujano...	660
13397	Acuerdo disponiendo la remisión al arsenal de Zárate, del material de Guerra que existe en el Parque de Artilleria.....	548
Apén.	*Autorizaciones.*—Se autoriza la confección de un plano hidrográfico	586
13275	Ley acordando á D. Ignacio Planes la autorización para construir de su cuenta un muelle en el "Puerto del Medio" y otro en el arroyo "Napostá"	502
	B	
Apén.	*Bombarderas.*—Se nombra comandante de la "Bermejo".....	660
	C	
"	*Cañoneras.*—Se nombra empleados de la "Paraná".....	658

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id. id. de la "Pilcomayo".....	658
"	Id. id. " " "Constitución".....	"
"	Id. id. " " "Bermejo".....	"
"	*Consejo de Sanidad.*—Se nombra un médico.....	660
"	*Corbeta* "Cabo de Hornos"—Se nombra comisario.....	"
"	*Cutter* "Los Estados".—Se nombra comandante.....	"
12905	*Créditos.*—Acuerdo mandando imputar las sumas abonadas en Europa, provenientes de gastos hechos en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 16 de Mayo de 1879.....	362
12914	Resolución mandando librar órden de pago por $ 10.140,01 m/n que importa el cargamento de carbón de Cardiff comprado á don Mateo Forrester y Cª.....	366
13116	Acuerdo autorizando la compra de doce aparatos para buzo, al precio de 1033 pesos 33 centavos cada uno, que propone en venta D. E. Garcia	434
13276	Ley autorizando el pago de cuentas atrasadas por el Departamento de Marina, hasta la suma de $ m/n 51.288,55 cts.....	502
13309	Ley autorizando la inversión hasta la suma de un millon de pesos moneda nacional, en la adquisición de todos los elementos adecuados para llevar á cabo la colocación de faros y valizas en los puertos, rios y costas de la República.....	517
13334	Resolución fijando la suma que se entregará á las familias de los Gefes y Oficiales del Ejército que fallecieren, para gastos.	523
13352	Acuerdo abriendo un crédito extraordinario al Presupuesto de Marina, por 10.000 pesos nacionales.....	530
13370	Resolución mandando acreditar al inciso 19, ítem 4° del Presupuesto de Marina, la suma de $ 14.069,90 centavos m/n	537
13415	Acuerdo expedido en virtud de observación hecha por la Contaduría General á un decreto de pago á favor del Departamento Nacional de Higiene, por la cantidad de $ 2.000 m/n.....	555
Apén.	*Comisiones.*—Se nombra una....	584
	Se aprueba el desempeño de la de valizas y faros	586
12899	Resolución comisionando al Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Dr. D. Manuel R. García, á fin de que haga construir dos buques con sus chatas, para la navegación del Rio Negro...	359
13365	Se comisiona á D. Ramon Lista para que practique un reconocimiento hidrográfico de la parte del territorio patagónico, limitada por el Atlántico, la Cordillera de los Andes, Rio Deseado, etc.....	535
Apén.	*Compañia Telefónica y de Luz Eléctrica,*—Se aprueba una solicitud	586
"	Se la autoriza para que establezca una línea directa.....	587
"	*Contratos.*—Se autoriza para contratar en Europa Ingenieros Electricistas.....	584
12811	Resolución autorizando al Ministro Residente en Montevideo, para que contrate con los Sres. Cibils la entrada del Trasporte "Villarino" al Dique de aquel punto	326
12953	Resolución autorizando al Ministro Argentino en Montevideo, para que contrate con la Empresa del Dique Cibils, la entrada á él de la Torpedera "Maipú".....	377
Apén.	*Comisaría de Marina.*—Se alquila una casa.....	585
"	Se aprueba un sistema de partes diarios.....	"
"	Se confiere el nombramiento de escribientes.....	586
"	Se le dá intervención en los pagos al "Ayuda de Costas".....	"
"	Hasta nueva licitación continuará suministrando los pedidos que se le hagan.....	587
"	Se nombran varios empleados....	658
"	Id id id id.....	660
	D	
"	*Dirección de Torpedos*—Se aprueba el aumento de personal.....	585
"	Se nombran empleados.....	658
"	Id id id.....	660
"	Se nombra 2° maquinista de la "Maipú".....	"
12865	Acuerdo mandando proveer de materiales á la Comisión encargada de dirigir las obras de depósitos, galpones, varaderos y muelle para la División de Torpedos.....	350
12897	Resolución recaida en nota del Gefe de la División de Torpedos proponiendo á D. Rómulo Daviaud para Secretario de esa División.....	359
13167	Decreto estableciendo una Escuela de Torpedos en el buque insignia de la División respectiva.	375

Número	TÍTULO	Página
	E	
12944	Resolución aceptando la propuesta de Rivolta, Carboni y Cª, para la venta de un terreno de propiedad del Dr. Dardo Rocha, en la costa del rio Lujan, con destino á dar mayor ensanche á los Talleres de Marina y División de Torpedos	454
Apén.	*Escuadrilla del "Rio Negro"*—Se nombra un empleado	658
"	*Escuela Naval*—Disposición sobre los exámenes de egreso	584
"	Se nombra una Comisión	"
"	Se concede la separación de un alumno	585
"	Autorízase al Director para recibir veinte y cinco jóvenes más	586
"	Autorízase al Director para confeccionar las tablas náuticas	"
"	Se manda tomar posesión de un terreno	"
"	Se señala dia para dar principio á los exámenes	587
"	Se nombra 2º Comandante	658
"	Se nombra Director	660
"	Se nombra Oficial Profesor	"
"	Se autoriza para alquilar un local para oficina de Hidrografía	587
12898	Resolución recaida en la nota del Director de la Escuela Naval, indicando la conveniencia de cambiar algunos de los miembros nombrados para formar la Comisión Examinadora de dicha Escuela	359
12948	Decreto aprobando los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval	376
	H	
Apén.	*Departamento Nacional de Higiene*—Se manda que el acorazado "Los Andes" se sitúe en la rada exterior	587
"	Se dispone que el Departamento resuelva las solicitudes sobre licencia temporal	"
"	Se dispone cese la cuarentena del vapor „Nord América".	"
"	Se nombra guarda sanitario.	660
	M	
13002	*Ministerio*—Acuerdo de Ministros concediendo á la Comisión Hidrográfica del Alto Paraná, los Oficiales, Marineros y fondos que solicita para explorar la 2ª y 3ª Secciones	394
13177	Decreto mandando reorganizar la Escuela de Marineros, con sujeción al Plan primitivo de instrucción teórica y práctica	457
13321	Decreto mandando proseguir los trabajos de exploración y levantamiento topográfico de la región andina, que fueron suspendidos en el año anterior.	521
	N	
12904	*Nombramientos*—Resolución confirmando los nombramientos de Guardia Marinas expedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos	362
13176	Decreto nombrando Comandante interino de la Corbeta "Cabo de Hornos" y Director de la Escuela de Marineros.	457
13228	Resolución mandando extender los despachos de Sub-Teniente, á los ex-alumnos de la Escuela Naval, Juan P. Saenz Valiente y Servando Cardoso	473
	P	
13163	*Premios*—Resolución premiando la conducta observada por el Teniente de la Armada, D. Manuel García y Mansilla, con motivo del salvataje del bergantin goleta aleman "Teodoro „ el dia 2 de Setiembre	454
12976	Resolución acordando cincuenta $ nacionales al Ingeniero Inspector de máquinas de la Marina Mercante, por los servicios extraordinarios que presta	385
Apén.	*Privilegios de paquete*—Concedidos á varios vapores en Enero	584
"	Id id id Febrero	"
"	Id id id Marzo	"
"	Id id id Abril	"
"	Id id id Mayo	585
"	Id id id Junio	"
"	Id id id Julio	"
"	Id id id Agosto	"
"	Id id id Setiembre	586
"	Id id id Octubre	"
"	Id id id Noviembre	587
"	Jd id id Diciembre	"
"	Se hacen extensivos á varios vapores los concedidos por disposición de 10 de Abril	586
"	*Prefecturas*—Se nombra Sub-Prefecto del Tigre	585
"	Se autoriza para hacer gastos en la farola de Martin García	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se manda poner á disposición de la Prefectura el vapor "Avellaneda„	586
"	Se aprueba la propuesta para nombrar escribano auxiliar	"
12951	Resolución aprobando lo resuelto por la Prefectura Marítima, respecto de los buques con privilegio	377
12885	*Propuestas*—Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Schwarz y hermano, para las reparaciones en la cañonera "Paraná„ y en la lancha de la misma	356
13060	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Cortí, Riva y Cª., para la provisión de artículos navales y de bazar, para los buques de la Armada, hasta fin de año	409
13134	Acuerdo aceptando la propuesta de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el buque á vapor "Gambetta„ por la suma de 20,000 $ m/n	441
Apén.	*Pensiones*—Se concede la mitad del sueldo á la viuda del Teniente Coronel Segui	586
13040	Ley concediendo pensión graciabla de pfts. 100 á las señoritas Elisa y Federica Reincke y Brown	403
Apén.	*Puerto del Riachuelo*—Se nombran empleados	658
	S	
Apén.	*Suscripción*—A los cuadros que determinan las distancias	584
"	A doscientos ejemplares de la obra de D. R. Lista	586
12878	Resolución suscribiéndose á 250 ejemplares de la obra del Dr. Mallo, sobre higiene militar	354
13375	Resolución suscribiéndose á quinientos ejemplares de la obra titulada "Nomenclatura de las partes principales de un buque"	540
Apén.	*Servicios*—Se aceptan los gratuitos ofrecidos por el D. P. Ramos	584
"	*Sub-Prefecturas*—Se nombra un empleado en la de San Nicolás	658
13185	Resolucion mandando instalar las Sub-prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto en la Isla de los Estados y Tierra del Fuego	459
Apén.	Id id id en la de Goya	658
"	Id id id en Isla de los Estados	"
"	Id id en Tierra del Fuego	660
"	Id id en Riachuelo	"
"	Id id en Martin García	"
"	Id id en la del Tigre	"
"	Id id en Victoria	"
13025	*Sumarios*—Resolución recaida en el sumario levantado con motivo del fallecimiento de D. José P. Ballester, contramaestre del Acorazado "Almirante Brown„	400
	T	
Apén.	*Talleres y Arsenales*—Se autoriza al Director para mandar hacer una compostura	584
"	Se autoriza al Director para que contrate y ordene unas composturas	587
"	Se autoriza la construcción de una chata	"
"	Se manda traer un herraje	"
"	Se nombra Maestro Mayor	658
12819	Resolución autorizando al Gobernador del Chaco, para adquirir la madera que solicita el Director Militar de Talleres y Arsenales	328
12829	Resolución autorizando al Director Militar de Talleres y Arsenales, para invertir hasta 3000 $ en composturas para atender á la conservación del material de guerra depositado en el Arnal de Zárate	335
13424	Acuerdo confirmando la autorización dada al Director General de Talleres y Arsenales de Marina para proceder á las reparaciones de la Corbeta "Cabo de Hornos" y de las Bombarderas «República" y «Bermejo", etc., etc.	559
	1884	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
Apén.	*Arrendamientos*.—Se concede la Estancia Caroya á D. Rosa Allende, por el término de un año	945
"	Se acepta la rescisión del contrato con D. F. Boyé	951
"	Se acepta el contrato por una chacra en el Parque 3 de Febrero.	952
	B	
"	*Becas*.—Se concede una en la Escuela Agronómica de Mendoza	948
"	Id id en la misma	952
	C	
"	*Casa de Gobierno*.—Se aprueban los planos para las obras de ensanche	960
"	Se nombra un empleado	980

Número	TÍTULO	Página
13824	Se aprueba la memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de las obras de ensanche de la Casa de Gobierno.....	820
14062	Resolución aceptando la propuesta de los Srs. Stremis y Cª. para la construcción de las obras de ensanche de la Casa de Gobierno.	918
Apén.	*Casa de Expósitos.*—Se nombra médico.....	986
"	Id id id.....	988
13546	Se deja sin efecto la traslación proyectada de los expósitos al Asilo del Buen Pastor, y se dispone en qué establecimiento deben ser asistidos los niños enfermos..	709
13890	*Compras.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 60.000 $ m/n. para obtener en compra el edificio, Casa de Gobierno, en Corrientes..	837
14058	*Comisiones.*—Resolución nombrando una comisión encargada del exámen de las propuestas sobre construcción de un edificio para casa de correos y Juzgado de Sección en la Ciudad del Rosario..	916
13603	*Canales.*—Decreto aprobando el plano y perfil preparado para canalizar el Riacho de Santa Fé	732
14057	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para proceder á la canalización del riacho "La Guardia" y á la compra de dos chatas y un remolcador.....	916
13628	*Congreso Nacional.*—Se designa día para la apertura del Congreso Nacional.....	742
13930	Decreto incluyendo algunos asuntos que deben considerarse en la prórroga de las Sesiones del Honorable Congreso.....	848
13898	Decreto prorrogando las Sesiones Ordinarias del Honorable Congreso Legislativo, para la consideración de varios asuntos.....	838
14022	Decreto declarando cerrado el periodo Legislativo de 1884... .. .	998
14133	Resolución aceptando la transferencia que hacen D. Lucio Rañer y D. Exequiel N. Paz, de los boletos correspondientes á los lotes de terrenos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, comprados en remate público de fecha 7 del corriente, en la esquina de las calles Avenida de Callao y Paraguay, y que completan la manzana destinada al edificio del Congreso.	942
13468	Se mandan adquirir los retratos de los representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata en el Congreso de 1816, y coleccionar sus autógrafos y los documentos, etc., emanados de aquella Asamblea	677
Apén.	*Casa en que se juró la Independencia.*—Se nombra Mayordomo.	980
13469	*Créditos*—Se abre un crédito al Presupuesto del Interior, para el pago de cuentas por gastos en la manutención de presos en la Casa Central de Policía.....	677
13472	Se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Instrucción Pública, por $ 2500, para gastos en la Comisión confiada al Sr. General Sarmiento.....	678
13586	Acuerdo ampliando el crédito abierto á la Ley núm. 1386, de 25 de Octubre de 1883, en la suma de 3.406,000 $ m/n.....	726
13592	Acuerdo abriendo un crédito á la Ley núm. 1386, de 25 de Octubre de 1883, por 120,000 $ m/n..	728
13696	Ley autorizando el pago de créditos pendientes contra el Ministerio del Interior.....	766
13714	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos con tres centavos fuertes, en el pago de varios créditos atrasados que se adeudan, por el Departamento del Interior..	773
13778	Ley abriendo un crédito suplementario á favor del Sr. Presidente del Congreso Nacional, para el pago del saldo de honorarios al Contador Auxiliar de la Comisión de Cuentas, D. Rafael Demaría.....	806
13891	Ley abriendo un crédito al Presupuesto del Ministerio del Interior, por la suma de 1400 $ m/n para abonar los sueldos de un Secretario	837
13915	Ley aprobando un crédito especial á la órden del Sr. Presidente del H. Congreso, por la suma de $ 10.643,33 centavos nacionales para el pago del saldo de honorarios hasta el 31 de Diciembre de 1882 á los tres Contadores Auxiliares de la Comisión Legislativa...	844
13982	Ley abriendo un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la suma de 30,000 $	870
13997	Ley abriendo un crédito especial	

Número	TÍTULO	Página
	por la suma de $ 11755,61 á la órden del Sr. Presidente del H. Senado para el pago de gastos extraordinarios..	878
14005	Ley abriendo un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior, por la cantidad necesaria para abonar á los Senadores y Diputados, que se hallen presentes en las sesiones de prórroga..	880
14010	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 23214,93 centavos para el pago de varios créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior.....	883
14029	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda por $ 87395	902
14123	Acuerdo abriendo un crédito suplementario al inciso 15 item 2 del Presupuesto del Departamento del Interior por la suma de $ m/n. 11500.....	939
14027	Ley concediendo un crédito al Departamento del Interior de treinta mil trescientos setenta y un pesos, noventa y siete centavos para el pago de créditos atrasados	900
Apén.	*Comisión Administradora del Riachuelo*—Se le autoriza para la construcción provisoria de un puente.....	964
13935	*Ciudadanías*—Ley rehabilitando en el goce de sus derechos políticos al ciudadano D. Eliseo Montero	849
Apén.	*Consejo Nacional de Higiene*—Se le autoriza para formular un convenio para proveer de *virus* para la vacunación en la República..	946
"	Se nombran médicos y empleados	980
"	Id id id	984
"	Id id id	986
"	Id id id	988
"	Id id id	1000
13559	*Correos y Telégrafos*—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para contratar el envio de valores postales..... ..	731
13575	Se autoriza á la Dirección General de Correos, para construir por administración una linea telegráfica desde San José de Feliciano á la colonia "El Federal".	721
13588	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para negociar con el Directorio del F. C. del Oeste de la Provincia de Buenos Aires la adquisición de una linea telegráfica que reclama.	727
13651	Se comisiona al Gefe de la 3ª División de Correos, para que represente al Gobierno de la República en el Congreso Postal de Lisboa.	749
13797	Se autoriza á la Dirección de Correos para que abone á D. Juan M. Coll 1200 $ m/n que importan los alquileres de la casa que ocupa la Administración de Correos del Rosario.	812
13798	Se autoriza á la Dirección de Correos para que pida á la fábrica de Lóndres 25 kilómetros de cable..	812
13999	Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para construir por administración una linea telegráfica de la Capital al Rosario....	879
14081	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de 4681 $ 71 centavos importe de la construcción de la linea telegráfica entre esta Capital y el Azul.	925
14120	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que continúe imputando durante el año entrante los gastos que se especifican al ítem 35, inciso 4° del Presupuesto.....	938
14132	Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que continúe imputando al ítem 7, inciso 4° del Presupuesto durante el año entrante, los gastos que se especifican.....	942
13695	Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que invierta 20 pesos en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegráfica de Belle-Ville.	766
13934	Se autoriza á la Dirección General de Correos, para que saque á licitación el servicio de Mensagerías del Azul á Tapalqué y General Acha.	849
Apén.	Se la autoriza para adquirir targetas postales y timbres..	945
"	Se la autoriza para hacer un pago por haberes atrasados.....	"
"	Se la autoriza para el pago de trasporte de correspondencia y se suprime un servicio de mensagerías	"
"	Se manda abonar una suma á D. S. Gaflors.....	"
"	Se aprueba un contrato para el servicio de mensagerías de Santa Fé á San Justo.....	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se la autoriza para contratar servicio de correos y mensagerías así como para hacer varios gastos	946
"	Se concede una prórroga á D. Julio Arraga para colocar teléfonos	"
"	Varias resoluciones autorizándola para sacar á licitación servicios de correos y mensagerías, gastos en alquiler de casas y pago de empleados	"
"	Se acepta una renuncia	"
"	Se aprueba el contrato alquilando una casa en el Rosario	"
"	Se aumentan sueldos á los carteros de la Plata	"
"	Se crea una inspección especial de telégrafos con el sueldo mensual de $ 250	"
"	Se la autoriza para abonar $ 9 á un administrador y $ 100 en reparaciones de casa	"
"	Se autoriza el nombramiento de un cartero y un guarda hilo	947
"	Se aprueban varios contratos	"
"	Se manda sacar á licitación varios servicios y se manda abonar algunos gastos	"
"	Se aprueban varios contratos por vapores, mensagerías y correos: se autorizan gastos en reparaciones y la transferencia de un contrato	948
"	Se autorizan gastos, se aprueban contratos, se crean oficinas y puestos de telegrafistas	949
"	Varias resoluciones	950
"	Id id	951
"	Id id	952
"	Se autorizan gastos, aumento de personal, se aprueban contratos &	953
"	Varias resol'ciones del mismo órden	654
"	Id id id id	955
"	Id id id id	956
"	Id id id id	957
"	Se aceptan propuestas para el servicio de correos y se crean sucursales &	958
"	Se autoriza para que mande fabricar timbres postales y otras resoluciones de carácter administrativo	959
"	Se aceptan varias propuestas y se renuevan contratos &	960
"	Varias resoluciones	961
"	Id id	962
"	Id id	963
"	Id id	964
"	Id id	965
"	Id id	966
Apén.	Se nombran varios empleados	980
"	Id id id id	982
"	Id id id id	984
"	Id id id id	986
"	Id id id id	988
"	Id id id id	990
"	Id id id id	994
"	Id id id id	992
"	Id id id id	996
"	Id id id id	998
"	Id id id id	1000
"	Id id id id	1002
"	Id id id id	1004
"	Id id id id	1006
13576	Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar á D. M. Ocampo Samanés 506 $ m/n 33 cts. por el importe del servicio de correos á caballo hecho por D. Domingo H. Luna en la Rioja	721
13985	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar colocar dos conductores, sobre los postes del Telégrafo del Ferro-Carril Andino, desde Villa María hasta la ciudad de San Juan	871
13471	*Contratos*—Se aprueba el contrato para la construcción del puente sobre el rio Gualeguay	678
13493	Resolución aprobando los contratos celebrados por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para proveer al tren de dragado de los artículos necesarios para su servicio	685
13494	Resolución aprobando el contrato con D. José S. Araoz y Cia., para la construcción de una línea telegráfica de Jujuy á Oran	688
13532	Contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Ingenieros y el Ingeniero Rodolfo Moreno para medir éste diez mil hectáreas en el punto llamado Obrage (La Victoria) y aprobación de él por el Gobierno Nacional	701
13536	Contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Agrimensor Máximo Arigós para medir diez mil hectáreas de terreno en la banda norte del Rio Negro aprobación de él por el Gobierno Nacional	703
13537	Contrato entre el Director del Departamento de Ingenieros don Guillermo White y el Ingeniero don José V. Ramirez, para medir diez mil hectáreas de terreno en el puerto llamado "Isla Ñacurutú" sobre la márgen derecha del Rio Bermejo	708

Número	TÍTULO	Página
13552	Contrato con el Agrimensor Benitez, para la mensura de 10.000 hectáreas de terreno en las Puntas del Limay	710
13562	Contrato para ejecutar los trabajos de reparación y conclusión de los terraplenes de acceso del puente sobre el Rio Tercero, que une los pueblos de Villa Maria y Villa Nueva (Córdoba) y aprobación del Gobierno...	704
13577	Se aprueba el contrato celebrado con D. James Baggott, para venderle los materiales usados del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.	721
13578	Se aprueba el contrato celebrado para lo construcción de una línea telegráfica de Santa Fé á Reconquista.	722
13579	Contrato con Menvielle Hnos. y Cª para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino, en la Estación "Villa Mercedes".....	723
13584	Resolución aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero Roberto Guevara, para la mensura, subdivisión y amojonamiento del lote 35 fracción B. de la 1ª sección Provincia de Córdoba, situado en el fortin Sarmiento..	724
13585	Contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Ingeniero Luis Silveyra para medir diez mil hectáreas en la banda norte del Rio Negro, y aprobación del mismo	725
13594	Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado por la Dirección de Ingenieros Civiles y el agrimensor D. Alfredo Baigorri, para efectuar las operaciones de rectificación de mensura y entrega de tierras en los departamentos de "San Justo" y "Unión" (Córdoba)...	729
13597	Que los actos y contratos que en adelante se realicen en la Capital y que se hallen comprendidos en el título 14 de la ley 6 de Diciembre de 1881, sobre bienes existentes en los territorios nacionales, quedan sometidos á las disposiciones de dicha ley...	730
13604	Contrato celebrado con D. L. D. Forgues por los propietarios de las usinas del Creuzot para la construcción de los puentes de fierro para los rios "Cañas" y "Rosario" en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte..... ..	732
13609	Decreto aprobando un proyecto de contrato, celebrado por la Oficina C. de Tierras y Colonias, con D. Gerónimo Piazza, para colonizar, en el Chaco, una aréa de terreno	735
13613	Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Salustiano Galup, para construir dos líneas telegráficas, desde Monte Caseros, (Corrientes) pasando por Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque y otros puntos y la segunda de la Paz á San José de Feliciano..... ..	736
13642	Contrato para la construcción de puentes sobre los rios Tala y Reyes, (Jujuy) y resolución aprobándolo.....	745
13655	Contrato para la construcción de dos muelles de madera en la Boca del Riachuelo de la Atalaya (Provincia de Buenos Aires,) y resolución del Gobierno ...	750
13657	Resolución declarando rescindido el contrato celebrado con los Srs. Rodriguez y Cª., para la construccion y explotación de muelles en el puerto del Rosario y ramal del Ferro-Carril á la Estación del Central Argentino..	752
13667	Contrato para la provisión de cincuenta mil traviesas de madera dura para las obras de prolongación del Ferro-Carril del Norte	756
13683	Resolución aprobando el contrato celebrado para la construcción de un puente de hierro sobre el Rio Metan.....	762
13689	Contrato celebrado con el Agrimensor Landoni para la división del terreno existente entre las Colonias "Ocampo" y "Las Toscas" (Chaco) y aprobación del Gobierno...	764
13705	Aprobación del contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Srs. Fader y Peña, para construir un dique hidráulico..	770
13715	Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con D. Ildefonso Casanova, por el que se compromete dicho Sr. á hacer construir las obras en la Aduana del Uruguay.....	777
13721	Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. Alfredo Eloy, en representación de D. Julio Casterán, por el que se compromete dicho Sr., á perforar ocho pozos semi-surgentes en las provincias de Santiago, Catamarca y la Rioja.....	778

Número	TÍTULO	Página
13724	Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Ramon García por el que se compromete dicho Sr. á construir un muelle en el puerto de Santa-Fé...	780
13760	Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Lisandro Albarracin en representación de D. Pedro Segundo Sanchez y Cª, por el que se comprometen dichos Sres. á construir una línea telegráfica desde la ciudad de Mendoza á San Rafael..	797
13763	Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Emilio C. Schwab por el cual vende dicho señor ciento cincuenta palmeras. ...	798
13765	Decreto aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y los Srs. Portalis hermanos Carbonnier y Cª. por el que se comprometen dichos Sres. á construir un puente de hierro en el rio Jatasto en la prolongación del Ferro-Carril Central del Norte.....	799
13768	Resolución aprobando el contrato para la provisión de los materiales de hierro para el puente del Rio de las Conchas en el F. C. Central del Norte.....	801
13774	Decreto aprobando un proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar á D. José María Zapiola, una área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco....	803
13775	Se aprueba el proyecto de contrato, por el cual se concede para colonizar á los Srs. Miguel Marmels y Cª. una área de 200 kilómetros cuadrados en el "Chaco".	804
13785	Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Eleazar Garzon por el cual se obliga dicho Sr. á medir y subdividir el campo de la estancia Caroya (Córdoba).	808
12795	Se aprueba el contrato celebrado por el Director de las Obras de prolongación del F. C. Central Norte y los Srs. Martindall y Mills por el que se comprometen dichos Srs. á entregar á las obras de dicha prolongación cincuenta y cinco mil durmientes.	811
13799	Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con D. Juan Courvellier por el que se compromete dicho Sr. á perforar cuatro pozos ascendentes en cada una de las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y Córdoba.....	812
13816	Se aprueba el contrato celebrado por el Director del Departamende Ingenieros con D. Angel Callegari para la ejecución de las obras de ensanche del Manicomio de Mujeres...	817
13837	Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el Agrimensor D. Estanislao Rojas por el cual se compromete dicho señor á medir, subdividir y amojonar cuatro fracciones de terreno en el Territorio del Chaco.....	823
13865	Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Agustin Rodriguez.....	830
13902	Se aprueba el contrato celebrado por la Comisaría General de Inmigración, con D. Julio Philipp	840
13944	No se hace lugar á la reconsideración solicitada por los señores Rodriguez y Cª.	852
13973	Ley aprobando el contrato celebrado entre el P. E. y la Empresa del F. C. Central Argentino	867
14004	Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los contratistas Bouquet y Roldan y Cª.....	880
14037	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania en representación del Gobierno Nacional con D. C. H. Schultz, propietario del Shettin Lloyd.....	904
14068	Resolución aprobando el contrato celebrado por la Dirección Gral. de Correos y Telégrafos, con D. Eduardo Chapeaurouge, por el que se compromete dicho Señor á construir una línea telegráfica de dos conductores que, arrancando de la ciudad de San Juan, termine en Villa Argentina, pasando por Caucete, Angaco, Guandacol, Hornillos y Jachal	920
14077	Resolución aprobando el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Manuel Ocampo Samanés por el que se compromete este último á construir una línea telegráfica, que, arrancando de las "Toscas", en el Chaco, termine en Formosa.....	922

Número	TITULO	Página
14089	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Stremis y Cª para la ejecución de las obras de ensanche de la casa del Gobierno Nacional	927
14095	Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Ricardo Thomas, para hacer el servicio de mensagerías á los puertos del Sud de la República	928
14104	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Eduardo Madero, para la construcción de las obras del Puerto de la Capital de la República	932
14121	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Fader y Peña, quienes se comprometen á entregar en el Rosario dos locomotoras.....	939
14134	Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Honorato Oliva, por el que se compromete este último á construir por su cuenta, un camino carretero, que partiendo de Oran, (Salta), vaya á reunirse en Caizá (Bolivia), con el que liga este punto con Santa Cruz de la Sierra...	943
Apén.	Se aprueba el celebrado con D. P. Berterotti.....	945
"	Se aprueba el que concede á D. B. Brunetti para colonizar 100 kilómetros en el Chaco	947
"	Se rescinde el celebrado con el Ingeniero Shortredz	"
"	Se concede prórroga para la terminación de las obras del canal de San Luis	949
"	Se aprueba el celebrado para la provisión de raciones al personal de Recreo á Chumbicha....	950
"	Id id con D. Felipe A. Trejo para cortar vigas y durmientes en el Chaco.....	957
"	Id id con el Ingeniero Armando Saint Ives para prestar sus servicios profesionales	959
13458	Contrato para la prolongación del Ferro-Carril de Campana hasta el Rosario (V. ley 15 de Octubre de 1883.).....	673
	D	
13725	*Departamento de Ingenieros*— Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de 3000 $ m/n. en la compostura del camino de la Quebrada de Muchacra.....	780
13727	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para que proceda á efectuar las reparaciones en el camino de la Rioja á la estación "Recreo".	781
14000	Decreto mandando que el Departamento de Ingenieros, proceda á modificar los planos, especificaciones y presupuestos, para la construcción de un edificio destinado para la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario	879
14094	Acuerdo y decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta dos mil pesos en la instalación de la Sección de Arquitectura, el Catastro y la Oficina de Patentes de invención y Marcas de Fábrica y Comercio.....	928
13556	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 1500 $ m/n. en la adquisición de muebles y útiles para la Oficina de Contabilidad de Ferro-Carriles	712
13480	Se resuelve autorizar al Departamento de Ingenieros para adquirir materiales para el Ferro-Carril á Chumbicha	680
13602	Decreto nombrando al letrado que ha de gestionar la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche del canal del Riachuelo hasta la extensión de cien metros.....	781
14032	Ley aprobando los planos y presupuestos hechos por el Departamento de Ingenieros, para la terminación de las obras de dragage y ensanche del Riachuelo de Barracas.....	903
13726	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para ejecutar las reparaciones en las obras de defensa del puerto de Santa-Fé.	781
Apén.	Se le autoriza para encargar á E. Unidos cuatro locomotoras.....	946
"	Se autoriza la inversión de 700 $ en la construcción de un pozo en San Luis...	"
"	Se aprueban las bases para las propuestas del dique en Quilino.	948
"	Se le autorizapara sacar á licitación el camino entre Salta y Santa Maria..... ..	"
"	Se le autoriza para contratar con la casa Leon Drú los materiales pedidos	949

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se lo autoriza para vender cuatro cambios que existen en el Rosario	949
"	Se lo autoriza para comprar trages de invierno para la Policia del F. C. de Santiago	950
"	Se lo autoriza para abonar diferencias de sueldo á los Inspectores del F. C. C. N. y F. C. Andino	"
"	Se lo autoriza para que haga un nombramiento	951
"	Se aprueban las instrucciones dadas al Ingeniero Rafael Leon	"
"	Se lo autoriza para que haga figurar en planilla la suma de $ 20	"
"	Se lo autoriza para que invierta $ 450,97 en la casa donde se juró la Independensia	"
"	Se deja sin efecto el decreto por el que se rescindía el contrato con el Ingeniero Buschiazzo	"
"	Se lo autoriza para sacar á licitación la construcción de un dique para el arroyo "Quilino"	"
"	Se separa de su puesto al Ingeniero Metz	952
"	Se encarga al Ingeniero Leon de la construcción del cabildo en San Luis	"
"	Se autoriza la construcción de un dique hidráulico á los señores Fhader y Peña	"
"	Se lo autoriza para gastar $ 450.97 en refacciones en la casa de la Independencia	953
"	Id id $ 518 en gas y aguas corrientes en las oficinas Nacionales de Córdoba	"
"	Jd id $ 70 en un supernumerario	955
"	Se aprueba un contrato con D. Floris Duglos por trabajos de sondaje	"
"	Se autoriza al Ingeniero Rafael Leon para que preste sus servicios en San Luis	956
"	Se lo autoriza para trasladar á Chumbicha al Inspector de las obras de Prolongación del C. Norte; para los estudios de un canal en los rios San Javier y San Juan; y para que procede al exámen de las cuentas del F. C. C. Norte desde 1878	"
"	Resoluciones sobre dibujantes	957
"	Se lo autoriza para hacer repaciones en el camino de Salta á Santa Maria; abonar un sueldo y se le aprueba un contrato	958
"	Se lo autoriza para conceder una licencia	960
"	Varias resoluciones	961
Apén.	Se le ordena que comisione un arquitecto para inspeccionar varios establecimientos	962
"	Resolución sobre un camino y sobre gastos para la colonia Chubut	963
"	Autorizaciones para sacar á licitacion un camino, para pagar un sobre sueldo y para contratar la sub-división de unos terreno	964
"	Se dispone que el Ingeniero Degoulet pase á construir un canal en el rio Salí (Tucuman)	965
"	Se nombran empleados	984
"	Id id id	986
"	Id id id	988
"	Id id id	960
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	996
"	Id id id	998
"	Id id id	1000
"	Id id id	1002
"	Id id id	1004
"	Id id id	1006
"	Id id id	1008
"	Id id id	1010
13593	Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para invertir la suma de ocho mil ochocientos pesos, en la terminación del camino de Salta á la Quiaca, por la Quebrada del Toro	728
13620	Decreto separando de su puesto al Ingeniero F. Maez	739
14003	Decreto ordenando al Departamento de Ingenieros que proceda á sacar á licitación la construcción de la casa de Correos en el Rosario	879
	E	
13951	*Empréstitos.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito, contraido con el Gobierno de Entre Rios, para construir el Ferro-Carril del Paraná al Uruguay	855
Apén.	*Estudios.*—Se mandan hacer para las obras de defensa del Puerto de Santa Fé	947
"	Id id para un muelle y edificio de Aduana en Colon	953
13528	Se manda efectuar los estudios definitivos de las obras del Riachuelo que demuestren la importancia de los trabajos ejecutados y los que deben aún realizarse	699

Número	TÍTULO	Página
13571	Decreto ordenando al Departamento de Ingenieros haga practicar un estudio de máxima de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte hácia Bolivia por la quebrada de Humahuaca y del Toro	718
13652	Ley mandando practicar los estudios para la construcción de un puente en el Carcarañá, a inmediaciones del camino de Córdoba al Rosario	749
13673	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 4.000 pesos m/n. en la terminación de los estudios de un camino desde Mendoza hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.	760
13703	Autorízase al Departamento de Ingenieros para ordenar los estudios de represa y canalización que conduzca el agua á la Ciudad de La Rioja.	770
13730	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios necesarios para la prolongación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.	782
13762	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que mande practicar por el Departamento de Ingenienieros los estudios necesarios para la construcción de un puente en el Río Grande de Jujuy	798
13771	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios necesarios para la desviación del Rio Dulce en Santiago del Estero.	802
13869	Se resuelve autorizar al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de 6350 $ en el estudio del camino carretero de San Juan á Chilecito	831
13900	Decreto mandando que el Ingeniero D. Armando Saint Ives, proceda á verificar los estudios de planimetría y nivelación de las obras que se efectuarán, para evitar el estancamiento de las aguas en esta Ciudad, Barracas al Sud, Flores y Belgrano	839
13907	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 20.000 $ m/n. en los estudios de nivelaciones y desagüe de las zonas recientemente inundadas, comprendidas en los partidos de Flores, Barracas al Sud, Belgrano y varias parroquias..	841
13928	Ley aprobando los estudios del ramal del Ferro-Carril Central Norte, de Chumbicha á Catamarca	847
13929	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar los estudios necesarios para proveer de agua al Departamento de San Cárlos, en Salta	847
14103	Decreto nombrando, para hacer los estudios con el objeto de proveer de agua al Departamento de San Cárlos, Provincia de Salta, al Ingeniero D. Cárlos Wickerman	932
14109	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de $ 6.198 m/n. en los estudios de un camino por el cauce del Río Tunuyan hasta la cumbre de los Andes	936
Apén.	*Escribanías.*—Se nombra Escribano de Gobierno	945
"	Se aprueba el arancel para los derechos del Escribano de Patagonia	953
13669	*Estátuas.*—Ley mandando contribuir con $ m/n. 4 000 para la erección de la estatua del "Almirante Brown	757
13882	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 10.000 $ m/n. en los gastos que demande la erección de una estátua del Coronel D. Juan Pascual Pringles, en la Ciudad de San Luis	835
Apén.	*Elecciones.*—Se convoca al pueblo de la Capital para elegir cinco Diputados al Congreso	945
"	Se aprueban las practicadas en la Colonia Resistencia para Juez de Paz y Municipales	"
"	Id id en la Colonia "Formosa" para Municipal	"
"	Id id para Municipales en Resistencia	956
"	*Escuela de Agricultura de Mendoza.*—Se acepta la renuncia de un profesor	946
"	Se nombran profesores	988
"	Id id id	992
"	Id id Escribiente	996
"	Id id Profesor	"
"	Id Profesores y empleados	1004
13566	Se aprueba el Plan de Estudios presentado por su Director para la Escuela Agronómica de Mendoza hasta tanto se sancione el definitivo	716
Apén.	*Exposiciones.*—Se concede el libre porte de la correspondencia á la Feria del Uruguay	947

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se acepta el local ofrecido por la Sociedad Filomática de Burdeos para la exposición de productos argentinos	955
"	Se resuelve que los gastos de trasporte á la de Mendoza sean por cuenta del Gobierno	964
13828	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de 45.000 $ á las Exposiciones que proyectan las provincias de San Juan, Mendoza y Santiago del Estero	821
13827	Ley autorizaudo al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con la suma de 80.000 $ m/n. á la Exposición Rural	821
Apén.	*Estatutos.*—Se aprueban los de la Sociedad "La Buena Esperanza"	946
"	Apruébase la enmienda en los de la "Compañía de Seguros Nueva York"	947
"	Se aprueban los de la Sociedad Alemana	"
"	Id los del "Banco Constructor de de La Plata"	949
"	Id los de la Sociedad Italiana "Unión de Carpinteros"	951
"	Id de la Sociedad Rural de Ayacucho	952
"	Se aprueban los de varias sociedades	955
"	Id id los de la "Compañia Azucarera Gran Chaco"	956
"	Se aprueban los de varias sociedades	957
"	Id los de la Sociedad de la "Misericordia" y otra más	960
"	Id los de "La Curumalan"	961
"	Se aprueban las modificaciones en los de la Sociedad "Minas de Plata"	962
"	Apruébanse los del "Banco del Comercio" y los del "Constructor de La Plata"	"
"	Id id los del Colegio Nacional de Escribanos	963
"	Id id de la Sociedad "Inmobiliaria del Rio de la Plata"	964
"	Id id los de la "Española de Socorros Mútuos y Anónima "La Argentina", y otras más	965
	F	
13551	*Ferro Carril Central Norte (prolongación)*—Autorizando á la dirección de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte para continuar esas obras desde "Metan" hasta las "Chilcas"	710
13557	Se aprueban los sueldos propuestos para el personal de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte	712
13702	Se autoriza á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte, para continuar la fabricación de ladrillos	770
13848	Decreto autorizando á la Dirección de las obras de prolongación del F. C. Andino á entregar al Gobierno de la Provincia de San Juan hasta la suma de 15,000 $ m/n. para la apertura de calles etc	826
14031	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda á la prolongación simultánea del Ferro Carril Central Norte por la traza del Valle de Lerma, hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta Jujuy	902
14056	Resolución aprobando la compra hecha por el Director de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte de 400 mulas	916
14072	Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros, para pedir al Agente del Gobierno en Europa, la cantidad de cuatro mil toneladas de cemento, para la prosecución de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte	921
14101	Decreto autorizando á la Dirección de las obras de prolongacion del Ferro Carril Central Norte para abrir al servicio público las secciones de la línea de Tucuman á Vipos	931
14107	Resolución autorizando á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte para que contrate con la Municipalidad de Tucuman la adquisición de un terreno con el objeto de ensanchar la Estación de Tucuman	935
Apén.	Se nombra Médico Auxiliar	945
"	Se autoriza á la Dirección de Santiago para remunerar al Contador	"
"	Se autoriza al mismo para entregar á la de Chumbicha los útiles y elementos necesarios para aquel trabajo	"
"	Se la autoriza para construir obras de arte	947
"	Id para contratar durmientes	948
"	Se autoriza al Director de las obras para abonar $ 300 mensuales á los Ingenieros de seccion	950

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueba el proceder del Director aceptando las propuestas para carros y mulas..	950
"	No se hace lugar al aumento de precio en las traviesas del contratista D. José Castilla	"
"	Se aprueba el contrato con Don Agustin Cánepa y D. Antonio Pelaez para la construcción de alcantarillas.....	951
"	Se autoriza á la Dirección para que contrate privadamente la construcción de alcantarillas...	952
"	Se declara cesante al Ingeniero Julio Figueroa.....	953
"	Se encarga de la Inspección de materiales al Ingeniero C. Stegmann	955
"	Se aprueba la modificación propuesta por la Dirección.....	956
"	Se nombran empleados..... ...	980
"	Id id id.	986
"	Id id id	988
"	Id id id.....	990
"	Id id id.....	992
"	Id id id..	994
"	Id id id..	996
"	Id id id.....	998
"	Id id id.....	1000
"	Id id id.....	1002
"	Id id id.....	1004
"	*Ferro Carriles*,—Se autoriza á la Gerencia del Central Norte para vender 200 rails usados	947
"	Se autoriza á D. José J. Ray para ensayar un sistema de pernos..	"
"	Se autoriza á la Dirección del Andino para cargar fletes al Gobierno	648
"	Id para conceder una rebaja de 50 °/₀ á las empresas teatrales,.	"
"	Se resuelve que el F. C. C. N. pase á la Dirección las cuentas mensuales	949
"	Se reconoce como vocal de la Dirección del Andino á D. G. Grisickhank.....	950
"	Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. N. para vender cien rieles usados.	951
"	Se autoriza al Director del F. C. á Campana para inaugurar la sección hasta Zárate	952
"	No se hace lugar á una solicitud del F. C. al Pacífico..... ...	952
"	Se autoriza al Gerente del F. C. C. N. para que venda 20 toneladas de rieles usados.....	"
"	Se mandan suministrar unos datos para el F. C. Andino.	"
"	Se autoriza la provisión de raciones al personal del F. C. á Santiago.	"
"	Se resuelve conceder 600 metros de rieles usados para un empalme con el F. C. C. N.....	953

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Resolución sobre fletes del F. C. Andino y el C. Norte.....	653
"	Se autoriza al Gerente del C. Norte para vender 420 toneladas de rieles usados.....	954
"	Se concede aumento de 20 $ al Médico de las obras del F. C. á Chumbicha.....	"
"	Se acuerda un sobresueldo de $ 60 al 2° Gefe de Talleres del F. C. C. Norte....	"
"	Se autoriza al Gerente del F. C. C. Norte para que haga colocar rieles de acero hasta el kilómetro 100.....	955
"	Se declara cesante al Gefe de Almacenes del F. C. á Santiago..	"
"	Se autoriza á la Compañía del F. C. á Santa Fé para construir un muelle	"
"	Resoluciones varias sobre el F. C, C. Norte, Andino y Pacífico...	957
"	Resoluciones sobre expropiaciones de terrenos para el Andino....	959
"	Resoluciones sobre fletes y tarifas	961
"	Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte para que establezca un nuevo horario	962
"	Se ordena á la misma que escriture un convenio con la empresa del F. C. C. Argentino.....	963
"	Resolución sobre reparaciones de un puente en el F. C. Andino.	"
"	Id sobre leña para el F. C. C. N. y sobre pasages y encomiendas así como otra sobre durmientes para el Ramal á Chumbicha....	964
"	Se aprueba el reglamento de tarifas para pasageros etc., del F. C. de B. A. al Rosario...	965
"	Se nombran empleados.....	980
"	Id id id.....	984
"	Id id id.....	986
"	Id id id	990
"	Id id id	994
"	Id id id.....	996
"	Id id id	1000
"	Id id id	1002
13455	Se autoriza el establecimiento de una Estación entre "Rio IV" y "Sampacho" (F. C. A.), para el servicio de la Fábrica Nacional de pólvora	670
13466	Se resuelve autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para la construcción de galpones.....	676
13470	Se autoriza á la Dirección de las obras del ramal de "Frias" á Santiago, para comprar 35,000 traviesas al precio de 70 centavos moneda nacional cada una.	678

Número	TÍTULO	Página
13481	Se autoriza al Director de las Obras del Ferro-Carril á Chumbicha, para comprar 10,000 traviesas cuyo costo no pase de 70 centavos una	680
13482	Se autoriza la construcción en Rio 4º, de un edificio para depósito de locomotoras del Ferro-Carril Andino	680
13497	Decreto organizando una Oficina de Contabilidad y Estadística de Ferro-Carriles y Obras Públicas y fijando sus atribuciones	688
13554	Se aprueban los planos, especificaciones y propuestas para la construcción de estaciones en la línea del F. C. C. Norte	711
13558	Decreto no haciendo lugar á un pedido de la Empresa constructora del F. C. de Córdoba á Tucuman, sobre omisión de algunas partidas en el laudo arbitral de 27 de Noviembre de 1882	713
13561	Resolución rechazando la petición de D. Ramón Alzogaray por la que reclama del Gobierno Nacional el cumplimiento de obligaciones contraidas por la Sociedad del F. C. Primer Entreriano.	714
13572	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para encargar á Europa y Estados Unidos las piezas de repuesto para el Ferro-Carril Central Norte, que se solicita en este expediente	718
13573	Se aprueba el proyecto de contrato para la compra de terrenos en el pueblo "General Paz", destinados á los talleres del Ferrro Carril Central Norte	719
13640	Ley autorizando al P. E, para invertir la suma de 11.238 $ 06 cts. en la construcción de un depósito de carga en la Estación de Tucuman	744
13641	Ley autorizando la construción de una Estación intermedia en Chucul en la línea del F. C. Andino	745
13645	Contrato para la provisión de materiales para el Ferro-Carril C. Norte y aprobación del Gobierno.	746
13658	Ley derogando la de 15 de Octubre de 1873 que autorizó la construcción de un Ferro Carril de la ciudad del Rosario á la de Santiago del Estero	754
73746	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de siete mil cuatro cientos diez y ocho pesos nacionales y veinte y ocho centavos en la construcción de una estación del Ferro-Carril Andino.	794
13825	Decreto concediendo á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires, y Ensenada la prolongación de dos vias sobre los muelles del Riachuelo	820
13874	Se resuelve no hacer lugar á la devolución que reclama la Empresa del F. C. Central Argentino del veinticinco por ciento de rebaja en los fletes de materiales	833
13986	Ley aprobando el acuerdo de 28 de Abril de 1882, mandando imputar al Presupuesto, los gastos extraordinarios de la explotación del Ferro-Carril Andino	873
13996	Ley declarando subsistente la garantia acordada á los Srs. Arrufó y Cª. para construir una línea férrea en la provincia de Entre Rios	877
14021	Ley declarando de utilidad pública la ocupación de los terrenos, para la instalación de la estación y talleres del Ferro-Carril de Campana al Rosario	898
14023	Ley concediendo á la empresa del Ferro-Carril de Campana al Rosario autorización para prolongar la línea desde ésta al último punto, hasta Sunchales (Santa Fé)	898
14051	Decreto autorizando al Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico para entregar al servicio público la sección de esa línea, entre Mercedes y Chacabuco	912
14063	Decreto ordenando que el Departamento de Ingenieros proceda á formular un contrato de acuerdo con la empresa del Ferro-Carril á Campana y al Rosario para la prolongación de esa línea hasta Sunchales	918
14087	Resolución autorizando á la Gerencia del F. C. Central Norte para que proceda á ensanchar por administración el actual edificio de la Estación Frias	926
14093	Resalución autorizando á la Gerencia del F. C. C. Norte para que abone á la empresa del F. C. C. Argentino la cantidad de $ m/n 7995 por estadias de sus wagones durante el mes de Setiembre	928
14097	Resolución autorizando á la Gerencia del F. C. C. Norte para que entregue á la Intendencia Municipal de "Villa María" la cantidad de 16.000 metros lineales de rieles de hierro	930

Número	TÍTULO	Página
14111	Decreto creando una escuela teórico-práctica en el F. C. Norte y otra en el Andino	936
14117	Decreto autorizando á D. Juan B. Ocampo para gestionar en representación del P. E. la adquisición de terrenos para la vía y estaciones del Ramal á Chumbicha	937
14125	Decreto autorizando á la empresa del F. C. de B. Aires al Rosario para entregar al servicio público la sección de esa linea entre Campana y Zárate	940
13646	Se autoriza á la Dirección de Obras del Ramal del Recreo á Chumbicha para contratar cien mil durmientes	748
13823	Se autoriza á la Dirección de las obras del Ramal de Frias á Santiago del Estero para abrir al servicio público las seccciones de esa línea	819
	H	
Apén.	*Honores fúnebres*—Se mandan tributar á la memoria del finado Senador Gomez	946
"	Id id del Senador Bayo	953
13514	*Honorarios*—Se fija en 8000 $ m/n el honorario del Agrimensor T. Gonzalez por los trabajos especiales practicados en el pueblo de Viedma	693
13993	*Haberes*—Ley autorizando al P. E. para abonar de rentas generales al Teniente 1° D. José Palacios la cantidad de $ m/n 2258,20 centavos	....
	I	
Apén.	*Inspección de Agricultura*—Se nombra Inspector	984
13601	Decreto determinando las funciones principales de los Inspectores de Agricultura y la forma en que han de desempeñar los deberes de su cargo	731
13615	Decreto determinando las atribuciones y deberes de los Inspectores de bosques, creados por la Ley del Presupuesto vigente	738
Apén.	*Inmigración*—Se agradecen los trabajos de propaganda en Europa á D. E. Bachmann	946
"	Se encarga á D. Cárlos A. Morpurgo de hacer propaganda	948
"	Se manda archivar el expediente de la demanda contra el visitador de Inmigración	952
"	Se acepta una propuesta para el transporte de inmigrantes	953
Apén.	Se nombra la comisión para la Colonia San Cárlos (Santa Fé)	954
"	Se acepta una propuesta para provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes	956
"	Se aprueba una propuesta para el transporte de inmigrantes	961
"	Se nombra la Comisión para "Colonia" (E. Rios)	965
"	Se nombran empleados	980
"	Id id id	982
"	Id id id	984
"	Id id id	986
"	Id id id	990
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	996
"	Id id id	998
"	Id id id	1000
"	Id id id	1002
"	Id id id	1004
13457	Decreto reglamentando el art. 101 de la Ley de Inmigración y Colonización (Octubre 19 de 1876)	672
13899	Se manda extender órden de pago á favor de la Comisaría General de Inmigración por la cantidad de 4000 $ m/n	839
14009	Decreto aprobando los planos, especificaciones y presupuestos preparados por el Inspector General de Obras Arquitectónicas, para el edificio destinado al Departamento de Inmigración	882
14095	Se aprueba el proyecto de contrato celebrado por el Comisario General de Inmigración, con don Pedro Christofhersen, para el transporte de Inmigrantes á los puertos de los Rios Uruguay y Paraná	929
Apén.	*Inventos*—Se concede á D. Juan Dixon prórroga para explotar uno de alumbrado	948
"	Se revoca una resolución de la Oficina de Patentes de Invención	961
13590	*Intervenciones*—Decreto haciendo presente que no ha llegado el caso de ordenar la Intervención Nacional en la Provincia de San Juan	728
13858	Ley autorizando al P. E. para abonar los gastos que se hagan en la intervención á la Provincia de Catamarca con el objeto de reorganizar al Poder Legislativo de dicha Provincia	828
13859	Se nombra al Sr. Diputado Dr. Onésimo Leguizamon Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca para hacer efectiva la Intervención	829

Número	TÍTULO	Página
13868	Se nombra Secretario del Interventor en la Provincia de Catamarca al Dr. D. Ernesto Weigel Muñoz.	831
	J	
13845	*Jubilaciones*—Ley jubilando á la Administradora de Correos del Once de Setiembre	825
13933	Ley jubilando al portero de la Cámara de Diputados de la Nación D. Manuel Lopez.....	848
13937	Ley jubilando á la Sra. Ciriaca Pimentel, Maestra del Colegio de Huérfanas de la Merced.	849
	L	
Apén.	*Licencias*—Se concede para ausentarse á Europa á D. Ernesto Glacer	953
13814	*Límites*—Ley declarando vigente el arreglo de límites provinciales.	817
13906	*Leyes*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 20.000 $ m/n en dar cumplimiento á la Ley de 6 de Mayo de 1883....	841
13975	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 30.000 $ m/n en el cumplimiento del laudo declarando al Gobierno obligado á abonar daños y perjuicios á los Srs. Bertelli y Cª. por la rescisión de un contrato	868
Apén.	*Licitaciones*—Se manda llamar para proveer de traviesas al F. C. C. Norte.....	945
"	Se manda llamar para el servicio de mensagerías entre San Pedro y Santiago del Estero.....	"
"	Id id para el de la Estación Dean Funes á Santiago.....	"
"	Id id de correos á caballo en la Provincia de Jujuy.....	"
"	Id id para la construcción de la línea telegráfica entre el Azul y Bahía Blanca	"
"	Id id para las obras de mejoras en la Atalaya	"
"	Id id para la provisión de traviesas con destino al F: C: del Recreo á Chumbicha....	"
"	Id id para adquirir veinte carros y 200 mulas para la prolongación del F. C. C. Norte.....	"
	M	
13942	*Minas*—Se resuelve admitir sin perjuicio de tercero la denuncia que hacen D. José Cáceres, D. Juan P. Moreno y D. José S. Daza de haber descubierto una veta de minerales de plata, en "Campana Mahuida."...	851

Número	TÍTULO	Página
13904	Decreto comisionando al Ingeniero de Minas, D. Juan José de Elia para que proceda á la exploración, reconocimiento y clasificación de los Minerales existentes en el Territorio de la Patagonia	841
13476	*Muelles*—Aprobando los planos y presupuestos del Departamento de Ingenieros y autorizándolo para construir un muelle en el puerto de Santa Fé.....	679
13555	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para agregar un tramo más al muelle que se construye en el Puerto de San Lorenzo	711
13688	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para que abone á D. Santiago Zamboni, la cantidad de 1.164 $ m/n 32 cts. por las obras ejecutadas en el muelle San Lorenzo (Santa Fé.)	763
13704	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para hacer reparaciones en el muelle de Zárate.. ..	770
13722	Decreto aprobando la compra del muelle perteneciente á D. German Balcarce	779
Apén.	*Mensuras.*—Se aprueba la practicada por D. F. C. Gonzalez en Rio Negro...	947
"	Se nombra al Ingeniero Guevara para subdividir un terreno....	"
"	Se deja sin efecto el nombramiento del Agrimensor D. Juan Cetz.	950
"	Se acepta la regulación de honorarios para el Agrimensor Gonzalez	954
"	Se aprueba la practicada por el Agrimensor Orlandini.... ...	955
"	Se nombra Agrimensor á D. Mauricio Arigós.....	958
"	Se autoriza la mensura de los terrenos de Formosa....	"
"	Apruébase la mensura de la sección de la colonia Resistencia..	960
"	Apruébase la practicada en el Fortín Sarmiento	962
"	Se acepta la practicada en la Colonia Ñacurutú	964
"	Se aprueba la practicada por el Ingeniero Rafael Leon.....	963
"	Id id por el Ingeniero Moreno...	"
"	Id id por E. Moreno y C. Encina en los Rios Neuquén y Limay	956
"	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que inspeccione los trabajos de Moreno y Encina.....	959
13764	Decreto aprobando la mensura de tierras en el Chaco practicada por el Agrimensor D. Juan Leon...	799

Número	TÍTULO	Página
Apén.	*Ministerio.*—Se manda poner á disposición del de Hacienda el muelle y bajada en el puerto de San Lorenzo..	959
"	Se nombran empleados	986
"	Id id id..	988
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	996
"	Id id id	1000
13916	Decreto encargando interinamente del despacho del Departamento de Guerra y Marina al Gefe del Estado Mayor del Ejército General D. Joaquín Viejobueno	844
14020	*Municipalidad de la Capital*—Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, para invertir hasta la suma de 10.000.000, para atender las necesidades más premiosas de la higiene y ornato del municipio	898
Apén.	*Manicomio de mujeres.*—Se nombra médico	996
13666	Se accpta la propuesta de Callegari y Cª para practicar las obras de ensanche en el edificio del Manicomio de Mujeres	756
	N	
Apén.	*Nombramientos*—Se nombra miembro de la Comisión de Obras de Salubridad al Dr. C. Pellegrini.	950
"	Se nombra árbitro del Gobierno al Dr. D.Gallo en el expediente de los Sres Bertelli y Cia	"
"	Se nombra dibujante supernumerario..	951
"	Se nombra miembro de la comisión de O. de Salubridad al Dr. Samuel Dónovan	953
13950	Se nombra Inspector General de la Contabilidad de los Ferro Carriles, á D. José G. Cortinez.	855
14054	Decreto nombrando al Dr. D. José N. Matienzo Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros Civiles	915
14110	Id nombrando miembro de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital á D. Manuel A. Aguirre	936
	O	
13589	*Obras Públicas*—Decreto aprobando el plano y presupuesto presentado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una alcantarilla al través de la bajada en el Puerto de San Lorenzo	728
13650	Ley autorizando la construcción de una verja y vereda en el terreno ocupado por el Departamento Nacional de Agricultura.	749
13707	Se aprueban los planos especificaciones y presupuestos presentados para la construcción de un muelle, muralla y terraplen en el Puerto de Corrientes	771
13822	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 1,000 $ m/n en la construcción de un camino carretero, que partiendo de la Ciudad de San Juan llegue á la Provincia de la Rioja	819
13927	Ley autorizando al P. E. para ordenar la construcción de un camino carretero entre la Colonia Presidente Avellaneda y el puerto Reconquista	847
13932	Ley autorizando al P. E, para que mande construir un edificio para Oficina de Correos, Telégrafos y juzgado nacional en San Luis	848
13972	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la cantidad de 30000 pesos m/n en la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé...	867
13974	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 85,800 pesos m/n en el establecimiento de una nueva línea telegráfica de la Capital al Rosario.	868
13978	Ley autorizando al P. E para invertir hasta la suma de 100,000 pesos en la adquisición de un terreno y la construcción de una casa de Correos y Juzgado Federal y de Sección en el Rosario.	869
14078	Resolución aprobando los planos, proyectos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del puente y terraplen sobre el Riachuelo (Provincia de Corrientes)	923
14001	Ley declarando de utilidad pública la ocupación de terreno que separa el edificio del Hospital de Hombres	879
14024	Se resuelve invertir hasta la suma de $ 665,500 m/n. en la adquisición en Europa de 4 dragas, 6 chatas á vapor, 10 Chatas comunes y 3 remolcadores, para las Obras Hidráulicas de la República	899
14008	Decreto aprobando las planillas presentadas por el Ingeniero Saint-Ives	882

Número	TÍTULO	Página
13875	Se resuelve no aceptar la cesión que ha hecho el empresario de las obras del Puerto de Santa-Fé á favor de D. Cárlos L. Guevara.	833
13728	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para disponer que la Empresa del Puente de Barracas ejecute las obras necesarias á fin de dejar en buen estado dicho puente.....	781
13987	Ley autorizando al P, E. á contratar con los señores Luis Jones y Cª la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre el pueblo del Chubut y el Puerto de Bahía Nueva y de un muelle para carga y descarga..	873
13836	Ley declarando de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular situados entre los mataderos públicos y las calles Caseros y Arena.....	822
14036	Ley declarando de utilidad pública la ocupación de las propiedades particulares en el Municipio de la Capital, que se encuentran ubicadas fuera de la línea adoptada para la delineación de las calles; y se autoriza á la vez á la Municipalidad á expropiarlas así que lo considere conveniente.....	904
Apén.	*Obras de Salubridad*—Se nombra cobradores.....	988
14030	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ m/n 5.531.579,84 centavos en la construcción de las obras de salubridad de la Capital	902
14124	Resolución autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital para proseguir en los terrenos de propiedad particular, bajo la responsabilidad del P. E. las obras comprendidas en la segunda sección	739
	P	
Apén.	*Presidencia de la República*—Se nombra empleados.....	980
13498	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación al Exmo. Sr. Vice-Presidente.....	689
13553	Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Presidente de la República.	711
13903	Ley acordando al Sr. Presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la Capital, por el término de sesenta dias durante el receso del Congreso.....	840
Apén.	*Policia de la Capital*—Se le autoriza para remunerar con $ 400 la obra de D. S. Marquez, "Manual de Procedimientos".....	946
"	Se acepta la propuesta para la provisión de uniformes al Cuerpo de Bomberos.....	949
"	Se acuerdan $ 621 m/n para lutos á la viuda del ex-Comisario Silva.	963
"	Se acepta una propuesta para la manutención de los detenidos, y se separa un oficial	965
"	Se nombran empleados.....	980
"	Id id id	984
"	Id id id	986
"	Id id id	988
"	Id id id	990
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	996
"	Id id id	998
"	Id id id	1002
"	Id id id	1004
"	Id id id	1008
13535	Se declara rescindido el contrato del 25 de Abril del año ppdo. celebrado con el Ingeniero Buschiazzo para la formación de los planos para el edificio del Departamento General de Policia de la Capital.....	702
13957	Decreto autorizando á la Gefatura de Policía de la Capital para dictar la ordenanza estableciendo la gerarquía del personal de esa repartición.....	857
13800	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 479,832.73 centavos en la construccion de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capilal..	814
13826	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para que saque á licitación la construcción del edificio destinado á la Policía de la Capital.....	721
14091	Resolución aprobando el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. L. Stremis y Cª, por el que se compromete éste último á ejecutar las obras para la Policía de la Capital...	927
Apén.	*Parque 3 de Febrero*—Se manda designar un local..... ..	951
13905	*Publicaciones*—Ley acordando á D. Augusto Belin Sarmiento la suma de 1000 $ m/n, como remuneración por la traducción y edición hecha por él del texto de Wilson: "Digest of Parlamentary Law"	841

Número	TÍTULO	Página
14033	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 10,000 $ m/n, en la publicación, por la imprenta del Departamento de Agricultura, de las Memorias presentadas al P. E., lo mismo que en la impresión del Diccionario Geográfico Estadístico de la República....	903
Apén.	*Permisos*—Se concede á D. G. Burmeister para construir una canaleta..... .....: .. .	947
"	Se concede á D. E. Bunge para colocar rieles sobre el muelle del Riachuelo.....	953
13637	*Pensiones*—Ley acordando á la viuda é hijos del ex-Senador, Teniente Coronel D. Agustín Gomez, la pensión mensual de 300 $ m/n...	744
13678	Ley acordando á la viuda de D. Agustin Pinedo, la pensiou graciable de sesenta pesos nacionales al mes.....	761
13936	Ley acordando á las viudas é hijos del Oficial Auxiliar de Policía D. José Moyano, Francisco Silva y Rosa Morales, pensión del sueldo íntegro que gozaban.	849
14112	Decreto determinando las pensiones y retiros hasta que el Honorable Congreso sancione una ley sobre la materia.....	937
Apén.	*Propuestas*—Se acepta la de Villanueva y Cª para la provisión de raciones á los trabajadores del ramal á Chumbicha.....	946
"	Se aceptan para las obras de zinguería etc. del Hospital de Mujeres.	947
13443	Se acepta la propuesta de D. Ventura Oreiro. para el servicio de navegación á vapor hasta Santa Cruz é Isla de los Estados.....	666
13522	Se acepta la propuesta de don Miguel Martinez, para construir la línea telegráfica de Cañada de Gomez á Melincué, y se manda sacar nuevamente á licitación la línea de la Colonía "Esperanza" á la Susana".....	797
13533	Se acepta la propuesta presentada por los señores Cadien y Ursulin Stontinini para la construcción de dos puentes sobre los rios Jala y Reyes (Provincia de Jujuy)...	701
13547	Se acepta la propuesta de Don Emilio Otero para la provisión de uniformes de invierno para los empleados de la Policía....	709
13583	Se acepta la propuesta de D. J. N. Klingelfuss, para la impresión de la Memoria del Ministerio del Interior.....	724
13605	Decreto aceptando la propuesta de D. Ildefonso Casanova, para la construcción de las obras de muelle y Aduana en la Concepción del Uruguay..	733
13618	Decreto aceptando la propuesta de los Señores Pedro Sanchez y Cª, para la construcción de la línea telegráfica, entre Mendoza y San Rafael.	739
13619	Se acepta la propuesta de Eloy en representación de D. Julio Canteron, para la construcciónde cuatro pozos semi-surgentes en la Provincia de Santiago del Estero	739
13636	Se acepta la propuesta de J. Cockerille para proveer de via de acero con sus accesorios á las obras de prolongación del F. C. Central Norte.....	744
13735	Se acepta la propuesta presentada por D. Baltazar Moreno para la provisión de 1527 uniformes de verano para los vigilantes del Departamento de Policia.....	791
13736	Se acepta la propuesta presentada por D. Natalio Rufino para la provisión de 200 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos	791
13790	Se acepta la traza propuesta por el Departamento de Ingenieros para el ensanche del Pueblo Viedma y su éjido.....	810
13791	Se aceptan las propuestas presentadas en licitación pública verificada por don J. Solari y los Sres. Pazzolli y Luzzi.....	810
13792	Se acepta la propuesta presentada por D. Secundino Salinas en la que ofrece construir un camíno carretero de Oran á Santa Cruz de la Sierra	810
13846	Se acepta la propuesta de D. Angel Ceretti y Cia.....	826
14060	Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Stremis y Cia. para la construcción del edificio destinado al Departamento C. de Policia	917
14073	Resolución aceptando la propuesta de don Agustin Bazzoli para la construcción de un muelle y sus anexos en el puerto de Corrientes	921
14118	Decreto aceptando la propuesta de D. Leon Amespil ofreciendo en venta un terreno situado en la esquina de las calles de Callao y Santa-Fé	938
14122	Resolución aceptando la propuesta de don Pablo Cerreghetti, para la construccion de un cerco y vereda en el terreno ocupado por el edificio del Departamento de Agricultura...	939

Número	TÍTULO	Página
	R	
Apén.	*Renuncias*—Se acepta la del Juez de Paz de Misiones	948
"	Se acepta la de un Ingeniero Ayudante	949
"	Se acepta la de un Ayudante de la Inspección Técnica	"
"	Se acepta la presentada por los miembros de la comisión de Inmigración del Paraná	"
"	Se acepta la presentada por un sobrestante	952
"	Se acepta la del Comisario Pagador de la prolongación del F. C. C. Norte	953
"	Se acepta la del Mayordomo del F. C. á Santiago	954
"	Se acepta la del Vocal de la Municipalidad de Resistencia (Chaco)	"
"	Se acepta la del Juez de Paz de la Pampa	958
"	Se acepta la presentada por el Gefe de la Sala de construcciones de la prolongación del F. C. C. N.	957
"	Id id por el Gefe de la 3° división de las obras del F. C. C. Norte	961
"	Se acepta la del Ingeniero Ayudante de la 2° División de las mismas	962
14019	*Registro Civil*—Ley sobre registro Civil	893
	S	
13901	*Socorros*—Ley autorizando al P. E, para invertir hasta la cantidad de 150000 $ m/n. en el socorro de las personas que hayan quedado en la indigencia á consecuencia de las inundaciones producidas en la Capital de la República y en la Provincia de Buenos Aires	839
13943	Decreto nombrando las Comisiones que se encargarán de distribuir los socorros á los inundados en la Provincia de Buenos Aires	851
Apén.	*Suscripciones.*—El Ministerio se suscribe á 500 ejemplares del Diccionario Geográfico	964
"	*Subvenciones*—Se suprime la que tendrían las mensagerías de Chivilcoy al Salto	945
"	Se acuerda al Gobierno de la Rioja el anticipo de la del presente año	953
"	Se acuerda una de *cien* pesos á una sociedad	955
13701	Ley acordando á D. Ramon Garcia una Subvención de quince mil pesos al año para llevar á cabo la navegación á vapor del Rio Corrientes	769
13883	Ley acordando á D. Ezequiel Oca, la cantidad de 120 $ mensuales por el término de tres años para ir á Europa á continuar sus estudios de mecánico	835
13931	Ley acordando á D. Manuel Gentili, la subvención de 80 pesos mensuales, á objeto de que establezca una fábrica de tegidos de seda	848
	T	
14541	*Territorios Nacionales*—Se resuelve no hacer lugar á la transferencia solicitada por el Sr. D. A. G. de Fontenelle, declarándose rescindida la concesión al mismo en todo lo que excede á ocho leguas, máximum que con arreglo á la ley de 1876 pudo solicitar y obtener de la Provincia de Corrientes,	705
13542	Se resuelve no hacer lugar á la transferencia solicitada por el Sr. D. Daniel Molina, declarándose rescindida la concesión á favor del mismo en todo lo que excede á ocho leguas, máximum que con arreglo á la ley de 1876 pudo solicitar y obtener en la Provincia de Corrientes	706
13543	Se resuelve no hacer lugar á la transferencia solicitada por los Sres. Diego Chaves Lopez y Adolfo Silva Garreton, declarando rescindida la concesión hecha á los mismos en lo que exceda de 8 leguas, máximun de terreno que han podido obtener en Corrientes	707
13614	Mandando registrar el título expedido, de terrenos, en Misiones, por el Gobierno de Corrientes, á favor de D[a] Rosa Cáceres de Chaine	737
13729	Decreto disponiendo que los Jueces de Paz de los diversos Departamenios del Territorio de Misiones, conozcan y resuelvan en las causas civiles, comerciales y criminales, con apelación al Juzgado de Sección de la Provincia más inmediata, etc.	782
13777	Ley acordando la cesión que hace la Provincia de Corrientes á la mensura del pueblo de Posadas, con el área del terreno cedido por dicha Provincia	805
13925	Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo destine veinte fracciones de tierras nacionales á los objetos indicados en la misma	846

Número	TÍTULO	Página
13926	Ley acordando cuatro leguas de tierra al Capitán de la Armada, D. Cárlos M. Moyano...	847
13958	Ley dividiendo los Territorios Nacionales y creando las Gobernaciones de la Pampa, Neuquen, Rio Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Formosa y Chaco...	857
13977	Se resuelve otorgar al Dr. D. Miguel Goyena la escritura definitiva de propiedad de las diez leguas de tierras en Misiones, concedidas por la Provincia de Corrientes	868
13988	Ley aprobando el acuerdo del Poder Ejecutivo que autoriza la adquisición de dos lotes de tierras en la Pampa, para establecer un fuerte y fomentar la población y pueblos existentes...	873
13998	Ley considerando como propietario á todo aquel que se presente al Poder Ejecutivo á revalidar su título, que haya tenido de posesión en la Pampa y Patagonia	878
14055	Resolución organizando una sección separada para el despacho de los asuntos de los Territorios Nacionales, ó que se relacionen con éstos	916
14069	Decreto nombrando Gobernadores para los Territorios Nacionales.	920
14082	Resolución autorizando al Gefe del Fuerte "General Roca" para que proceda á construir los edificios destinados para las autoridades	925
14090	Decreto dividiendo el Territorio del Neuquén en cinco Departamentos	927
18099	Decreto autorizando al Gobernador del Neuquén para practicar en esa Gobernación varias obras.	931
14100	Decreto dividiendo la Gobernación de Santa Cruz en cuatro Departamentos	931
14102	Resolución disponiendo sea escriturada la compra del lote N°. 6, Sección 9ª de los terrenos de la Pampa, con destino á un Fuerte.	932
Apén.	Se pone bajo la jurisdicción de la Colonia "Formosa" la id "Aquino"	948
"	Se aprueban algunos nombramientos.	"
"	Se acuerda al Capellán del Chubut $ 30 mensuales	"
"	Se asignan 50 $ mensuales para fallas de caja en la construcción del canal en el Fuerte "General Roca"	949
Apén.	Se asignan 50 $ al Ingeniero constructor de las obras de irrigación en el Fuerte "General Roca".	951
"	Se autoriza á la Gobernación de Patagonia para alquilar casa, y á la de Misiones para el racionamiento de los colonos Suizos.	960
"	Apruébase un contrato; se suspende al Capellán de Patagonia y se resuelve reservar una solicitud.	962
"	Se aprueba un proyecto de contrato y se eleva á un millón quinientas mil las picanillas á cortar en las islas del Paraná..	963
"	Se autorizan varios gastos á la Gobernación del Neuquén	965
"	Se nombran empleados	680
"	Id id id	982
"	Id id id	984
"	Id id id	986
"	Id id id	990
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	919
"	Id id id	1002
"	Id id id	1004
"	*Tierras y Colonias* – Se autoriza á la Dirección para hacer una edición de 5000 ejemplares de un plano	951
"	Se autoriza al Juez de Paz de la Colonia "Vittorio Emanuele II" para escriturar unos lotes de terreno	952
"	Se cambia de nombre á la Colonia "Rincon de Linares"	"
"	Se la autoriza para que incluya en las planillas mensuales de las colonias la suma necesaria para pago de peones	953
"	Se reconoce como Juez de Paz de la colonia "Las Toscas" á D. Lino Buzzetti	957
"	Se aprueba el nombramiento de Juez de Paz de Viedma	960
"	Se resuelve que formule unos contratos	962
"	Se ordena la enagenación de los terrenos "Las Garzas"	963
"	Id id del "Fortin Sarmiento"	964
"	Se nombra empleados	982
"	Id id id	986
"	Id id id	990
"	Id id id	992
"	Id id id	994
"	Id id id	996
"	Id id id	1000
"	Id id td	1002
"	Id id id	1004
13548	Se declara caduca la concesión hecha á D. Juan Lannefoudeux en 25 de Enero de 1883 para colo-	

Número	TÍTULO	Página
	nizar doscientos kilómetros de terreno en el Chaco.....	709
13456	Se determina las facultades, obligaciones y responsabilidades de los Comisarios de las Colonias autorizadas por la Ley nº 1370, de Octubre 24 de 1883.....	670
13627	Se crea el personal permanente de la Administración en la Colonia de "Puerto Deseado".....	741
13629	Se autoriza al Comisario de la Colonia "Puerto Deseado" para adquirir con destino á los Colonos que van á instalarse allí, los animales que se expresan.....	742
13813	Se autoriza á la Oficina de Tierras y Colonias, para invertir hasta la cantidad de 30.000 $ m/n en la compra de los artículos necesarios para el Establecimiento de la Colonia Santa Cruz.....	817
13838	Se autoriza al Comisionado del P. E. para regularizar, por el Norte, el terreno de la Colonia Sampacho.....	824
13857	Se autoriza á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que directamente adquiera los elementos para la instalación de la Colonia Santa Cruz.....	828
14044	Resolución autorizando á la Oficina de Tierras y Colonias, para adquirir los artículos que reclama el Comisario de la Colonia Candelaria "Misiones".....	906
13983	*Tarifas.*—Ley de Tarifas postales para el año 1885.....	870
13984	Ley autorizando la tarifa que debe regir el año 1885, para los despachos telegráficos	871
Apén.	*Tranways.*—Se aprueba el convenio sobre fijación del precio de pasages á Belgrano.....	946
"	Se concede á la Compañía Ciudad de Buenos Aires autorización para colocar doble via.....	959
13464	Se declaran comprendidos en la rebaja de fletes los materiales de Tranway para Tucuman....	676
13839	Se concede á la Empresa del Tranway á la Boca y Barracas, la prolongación de sus rieles en la ribera del Riachuelo.....	824

MINISTERIO DE R. EXTERIORES

A

13741	*Agentes Diplomáticos.*—Decreto confirmando los nombramientos de varios agentes diplomáticos.	793
13751	Decreto confirmando los nombramientos de varios agentes diplomáticos	795

B

13616	*Banderas*—Decreto reglamentando el uso de banderas.....	738

C

13877	*Créditos*—Ley abriendo un crédito especial al Presupuesto de Relaciones Exteriores.....	833
13980	Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores.....	869
13981	Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto respectivo de 1883.....	"
14025	Ley abriendo un crédito suplementario paro pago de viáticos, instalaciones y sobre sueldos del Cuerpo Diplomático	899
13506	*Convenios*—Convenio celebrado entre el Gobierno Argentino y el de Francia, sobre el aumento de pesos y las dimensiones de los paquetes de muestra de mercancías cangeadas por el correo.	691
13523	Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos para aumentar los límites de peso y las dimensiones de los paquetes de muestras de mercaderías cangeadas por via del correo entre los dos paises.....	697
13679	Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina y de la Gran Bretaña para aumentar los límites de peso y las dimensiones de paquetes de muestras de mercancías cangeadas por vía del correo entre los dos paises.	761
33691	*Cange de publicaciones*—Aceptación del Gobierno de España, sobre cange de las publicaciones oficiales.....	765
13876	*Conferencia Internacional de Roma*—Decreto nombrando al Dr. Antonio del Viso representante del Gobierno en la Conferencia Internacional de Roma.....	833
13634	*Cuerpo Diplomático*—Decreto sobre el uniforme del Cuerpo Diplomático	743
13447	*Cónsules y Vice-Cónsules en el extrangero*—Se nombra Cónsul en Sidney.	667
13448	Se nombra Cónsul en Malta.. ...	"
13474	Se nombra Cónsul en Méjico.....	679
13475	Se nombra Vice-Cónsul en Barcelona.	"
13491	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Llorens y Alió, del puesto de Cónsul en Vigo.....	685

Número	TÍTULO	Página
13492	Se nombra Cónsul en Vigo.	685
13505	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Niza.	691
13512	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Bahía.	693
13513	Decreto nombrando Cónsul Argentino en Praga.	"
13516	Se exonera á D. J. Lapierre, del cargo de Cónsul General de la República, en el Ecuador.	694
13524	Decreto nombrando Cónsul en Riga. (Rusia)	698
13565	Decreto nombrando Cónsul en Milan	716
13567	Se promueve á Cónsul, en Madrid, al Vice-Cónsul D. Basilio Sebastian Castellanos.	"
13568	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Rochelle.	717
13580	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Cruz.	724
13598	Decreto nombrando Vice-Cónsul de Valladolid.	730
13599	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Irun. (España)	731
13600	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Madrid.	"
13606	Se deja sin efecto el decreto de fecha 30 de Abril del año ppdo. por el que se nombró Vice-Cónsul de la República en Rouen.	734
13610	Decreto nombrando Cónsul en Jutlandia con residencia en Kolding.	736
13638	Se nombra Cónsul en Loano.	744
13639	Se nombra Cónsul en Turin.	"
13643	Se nombra Cónsul en Bruselas.	746
13647	Se nombra Cónsul en Trieste.	748
13623	Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Coruña.	741
13654	Se nombra Vice-Cónsul en Carlsruhé.	750
13656	Se nombra Vice-Cónsul en Cúneo.	752
13660	Se nombra Vice-Cónsul en las Conchillas.	754
13665	Se nombra Cónsul General en Buda-Pesth.	756
13690	Se nombra Vice-Cónsul en Bruselas	764
13742	Decreto nombrado Vice-Cónsul en Pavia.	793
13743	Decreto nombrando Cónsul en Spezzia.	"
13758	Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Manuel Novaro del puesto de Cónsul en Milan.	796
13756	Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Cárlos A. René como Cónsul en Stettin.	796
13769	Decreto retirando el exequatur concedido á la patente que acredita á D. Enrique T. Brauss como Cónsul de Rumania	802
13793	Decreto nombrando Cónsul de la Ciudad de Alejandria.	810
13811	Decreto nombrando Cónsul en Portland.	816
13831	Decreto nombrado Cónsul General en Inglaterra.	822
13832	Decreto nombrando Cónsul en Vigo.	"
13855	Decreto nombrando Cónsul en Pisa.	828
13952	Decreto nombrando Cónsul en Pontevedra	853
13959	Decreto nombrando Cónsul en Rivadeo	860
13914	Decreto nombrando Cónsules en el Callao y Lima	843
13862	Decreto nombrando Cónsul General en Francia	829
13892	Decreto nombrando Cónsul en Civita-Vecchia	837
13963	Decreto nombrando Cónsules en Paiba y Sambayeque	864
13976	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Maria (España)	868
14041	Decreto nombrando Cónsul en Roma	909
14042	Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Albino Albenga, para el puesto de Cónsul en Alemania	"
14043	Decreto nombrando Cónsul en Niza (Monferrado)	"
14047	Decreto nombrando Cónsul en Southampton.	911
14059	Decreto nombrando Cónsul en Sille.	917
14065	Decreto nombrando Cónsul en Zaragoza	919
14066	Decreto nombrando Vice-Cónsul en Berlin	"
14067	Decreto nombrando Cónsul en Coro (Venezuela)	"
14085	Decreto nombrando Cónsul en Beggio de Calabria	926
14086	Decreto nombrando Cónsul en Argel	"
14113	Decreto nombrando Cónsul en Jerez de la Frontera	937
14114	Decreto nombrando Cónsul en Guatemala.	"
14115	Decreto nombrando Cónsul en Trujillo	"
14116	Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Rosario Oriental	"
	E	
13611	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios en el Extrangero*—Decreto aceptando la renuncia presentada por D. Silvano Bores, del puesto de Ministro Residente en Bolivia	736
13612	Decreto promoviendo al cargo de Ministro residente en Bolivia, á D. Agustin Arroyo.	"
14126	Decreto mandando que el ciudadano D. Héctor Alvarez, que desempeña el puesto de Ministro	

Número	TÍTULO	Página
	Residente en el Paraguay, pase á ejercer iguales funciones en la Confederación Suiza.	940
14127	Decreto mandando que el ciudadano D. Cárlos Calvo y Capdevila que desempeña el puesto de Ministro Residente en Colombia y Venezuela pase á ejercer iguales funciones al Paraguay.	"
13459	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios Extrangeros*—Se reconoce al Sr. D. A. Mont en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.....	674
13490	Decreto reconociendo al Dr. S. Vaca Guzman en el carácter de Encargado de Negocios de Bolivia cerca de la República Argentina.	685
13560	Decreto reconociendo al Sr. Leonel de Alençar en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil.....	714
13591	Decreto reconociendo al Honorable Eduardo Monzon en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica	728
13595	Decreto reconociendo al Sr. D. Cárlos Rouvier, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa	730
13632	Se reconoce á D. Pedro Paz Soldan y Unánue en el carácter de Ministro Residente del Perú..	743
13750	Decreto reconociendo al Dr. D. José María Samper en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.	795
13772	Decreto reconociendo á D. Apolinario Gayoso en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay..	803
13829	Decreto reconociendo á D. Ernesto Bruyssel en el carácter de Cónsul General Encargado de Negocios, de Bélgica	821
13844	Decreto reconociendo á D. Cárlos Saguier en el carácter de Ministro Residente del Paraguay.	825
13856	Decreto reconociendo al Dr. D. Santiago Vaca Guzman en el carácter de Ministro Residente de Bolivia	828
13965	Decreto reconociendo al Dr. D. Juan Luna en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú..... ...	865
13525	*Exposición Internacional*—Decreto nombrando al Dr. D. Luís Güemes para que represente al Gobierno Argentino en la Exposición Internacional Sanitaria que se ha de celebrar en Lóndres	698
	F	
13635	*Formación de tropas.*—Decreto suprimiendo la formación de tropas para la recepción oficial de Agentes Diplomáticos.....	744
	L	
13446	*Legaciones.*—Decreto nombrando Secretario de 1ª clase en la Legación Argentina de Montevideo y de 2ª del Paraguay	667
13477	Se acepta la renuncia que hace D. Alfredo Lahitte, del puesto de Secretario de 2ª clase de laLegación del Paraguay, donde fué trasladado con fecha 7 del corriente..	679
13478	Se nombra Secretario de 2ª clase en la Legación del Paraguay á D. S. Torres Cabrera.....	"
13661	Se nombra Secretario de la Legación Argentina en Chile, al Dr. J. Larrain.....	754
13737	Decreto dejando sin efecto la resolución de 18 de Diciembre nombrando á D. Julio Carrié, Secretario de la Legación en España.	792
13755	Decreto nombrando Secretario de 1ª clase en la Legación del Brasil á D. Cárlos M. Ocantos.....	796
14128	Decreto nombrando oficiales de Legación á los ciudadanos D. Antonio del Viso y D. Arturo de Leon, el primero desempeñará las funciones de su cargo en Italia y el 2º en Bélgica.....	940
	M	
Apén.	*Ministerio.*—Se nombran empleados...	1010
13830	*Multas.*—Decreto imponiendo multa á los contraventores del decreto de fecha 25 de Abril último.	822
13803	*Marcas de Fábrica.*—Ley aprobando la declaración sobre marcas de Fábrica y de Comercio con el Reino de Dinamarca....	814
	P	
13674	*Permisos.*—Ley concediendo permiso á D. G. Manso para desempeñar el cargo de Vice-Cónsul del Perú.	760
13809	Ley acordando permiso á D. Francisco Amadeo para aceptar el cargo de Vice-Cónsul Oriental en Bahía Blanca	816

Número	TITULO	Página
13810	Ley concediendo permiso á D. José Mernes para aceptar el Consulado de Venezuela en la Asunción del Paraguay	816
13804	Ley concediendo permiso á D. Demetrio Rivero para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa	815
13805	Ley concediendo permiso á don Eduardo Calvari para aceptar la condecoración de la Corona de Italia	"
13806	Ley acordando permiso á D. Francisco P. Moreno para usar las palmas de Oficial de Academia que le acuerda el Gobierno Francés	"
13807	Ley acordando permiso á D. Luis L. Dominguez para aceptar la Gran Cruz de la Orden de la Rosa	"
13808	Ley acordando permiso á D. Mariano Balcarce para aceptar la Cruz de Comendador de la Orden de la Legión de Honor	816
13633	*Protocolos.*—Protocolo firmado en el Brasil entre el Ministro de R. E. del Imperio y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, sobre prohibición de atravesar las fronteras con armas, las fuerzas de tierra que las guarnecen, de ambos Estados	743
	T	
13507	*Tratados.*—Decreto mandando se haga una nueva edición de los Tratados celebrados con las Naciones extrangeras, desde 1810 hasta el presente	692
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
Apén.	*Administración de Rentas.* — Se nombra empleados	1012
"	Id id id	1014
"	Se declara cesantes dos empleados	967
"	*Administración de Sellos*—Se nombra empleados	1014
"	Id id id	1016
"	Id id id	1018
"	Id id id	1020
"	Se habilita una oficina en el Paraná	967
13442	*Aduanas*—Acuerdo aprobando la actitud de los Empleados del Resguardo de la Aduana de la Capital en el salvamento del "Barden Tower"	665
13462	Decreto reglamentando el despacho de Aduana	675
13526	Acuerdo disponiendo la imputación que debe darse al 15 % de los reparos en la revisación de las cuentas atrasadas de las Aduanas.	698
13570	Decreto autorizando á la Aduana de la Capital y del Rosario para expedir certificados de depósito y Warrants	717
13648	Resolución autorizando á la Aduana de la Capital para invertir hasta la cantidad de 12000 $ m/n. en practicar las reparaciones del vapor "Inspector"	748
13766	Decreto nombrando guarda almacen 2ª en la Aduana de la Capital	800
13821	Decreto ordenando que la documentación que se hiciere en la Aduana del Rosario para las operaciones de descarga y tránsito de mercaderías para Bolivia será en papel simple por medio de formularios impresos.	819
13884	Decreto reglamentando las operaciones del tránsito para Bolivia por la Aduana del Rosario	835
13949	Ley de Aduana para 1885	853
Apén.	Se nombra empleados	1012
"	Id id id	1014
"	Id id id	1016
"	Id id id	1018
"	Id id id	1020
"	Se exonera un empleado	967
14006	*Arrendamiento*—Decreto concediendo en arrendamiento 35 metros de ribera en los pasos Tala y Santillan sobre el rio Corrientes	880
14013	*Almacenage*—Ley de Almacenage y Eslingage para 1885	888
	B	
13788	*Bonos*—Decreto sobre entrega de $ 17.607,908.82 en bonos, al Gobierno de la provincia de Buenos Aires	809
13440	*Bancos*—Decreto nombrando Directores en el Banco Nacional	665
13461	Decreto nombrando Presidente del Directorio del Banco Nacional	675
13462	Decreto nombrando Intendente de Bancos	"
13644	Acuerdo del Honorable Senado confirmando los nombramientos de Presidente y Director del Banco Nacional	746
13896	Decreto nombrando Director del Banco Nacional á D. Saturnino Unzué	838
14064	Acuerdo disponiendo que el valor de las acciones del Banco Nacional sea expresado en moneda nacional	919

Número	TÍTULO	Página
	C	
13460	*Comisiones.*—Decreto nombrando una Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil	674
13465	Se comisiona al Sr. Gral. Sarmiento para que negocie con el Gobierno de Chile, un arreglo que establezca las bases de una legislación destinada á asegurar la traducción al Castellano, de libros de interés actual reconocido, etc .	676
13488	Decreto nombrando una Comisión para inspeccionar la vigilancia en los puertos y rios interiores de la Nación	684
13582	Decreto nombrando una Comisión para estudiar y proyectar la construcción de un camino que una el Riachuelo con los almacenes del Sud	724
14083	Decreto nombrando una Comisión para que atienda en lo relativo al trabajo de Almacenes en el Riachuelo	925
Apén.	*Contaduría General.*—Se nombran empleados	1012
"	Id id id	1016
"	Id id id	1020
13747	*Créditos.*—Decreto aprobando un convenio celebrado entre el Gobierno y los Sres. Malmann sobre crédito de £ 200,000	794
13767	Decreto aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y los Sres. Malmann y Cª en representación de la "Société Générale" en París	801
14026	Ley abriendo uu crédito suplementario al inciso 23 item 1° del Presupuesto del Departamento de Hacienda	900
13441	*Crédito Público.*—Decreto nombrando la Junta Administrativa del Crédito Público Nacional	665
13529	*Casa de Moneda.*—Resolución fijando la tarifa para el cobro de ensayo de metales en la Casa de Moneda	699
13685	Decreto aceptando la propuesta de D. Adolfo G. Carranza para la provisión de 2500 quintales de cobre en barras	763
13717	Acuerdo prorrogando el plazo para proveer, el Sr. Parchappe á la Casa de Moneda, de plata en barras procedente de las minas de Famatina	777
Apén.	Se nombra un empleado	1016
"	Autorizasela para que venda monedas	966
13502	*Casas para Receptorías.*—Acuerdo aceptando la propuesta de D. Miguel Ramayon, por la que ofrece una casa en el Chubut para la Receptoría	690
13569	Acuerdo autorizando al Administrador de Rentas de Bahía Blanca para invertir hasta la suma de (4.200 $ m/n.) en la adquisición de la casa de madera ubicada en el Puerto, próxima á la Estación del Ferro-Carril, etc. etc.	7 17
13879	Acuerdo aceptando en compra una casa en Formosa.	834
13501	*Contribución Directa.*—Decreto encargando de funciones especiales al Cobrador Fiscal D. Miguel Correa	690
13527	Decreto creando el empleo de Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales	698
13853	Ley exonerando del pago de Contribución Directa y Patentes por el término de 10 años, á la fábrica de paños de Prat	827
13880	Decreto organizando un Jurado Especial para entender en los reclamos sobre Contribución Directa de los Territorios Nacionales	834
13992	Decreto nombrando cobrador de la Contribución Directa de los años 1881 y 1882	875
14012	Ley de Contribución Directa para 1885	887
Apén.	Se nombran Presidentes de los Jurados para atender reclamos	966
"	Se prorroga el plazo para el pago	968
"	Se nombran empleados	1012
"	Id id id	1014
"	Id id íd	1016
	D	
13708	*Deuda de la Independencia y del Brasil*—Ley creando $ 2.000.000 para pago de las deudas de la Independencia y del Brasil	772
13731	Decreto aumentando el sueldo al personal de la Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil	782
Apén.	Se nombra archivero y auxiliar de la comisión	1020
"	*Dirección de Rentas*—Se nombran empleados	1012
"	id id id	1016
"	Id id id	1018
"	Id id id	1020
14016	*Derechos de Puerto*—Ley para 1885 de los del Riachuelo	889

Número	TÍTULO	Página
	E	
14074	*Embacarderos.* — Decreto concediendo la autorización á don Manuel Arijon para la construcción de un embarcadero en la ribera del Río Paraná.....	922
13686	*Emisiones*—Ley autorizando la emisión de $12.138.345 en títulos de deuda externa.....	763
13964	Ley estableciendo la emisión de billetes pagaderos en pesos nacionales oro.....	865
14076	*Exposiciones.*—Decreto declarando vigente para la Exposición Rural Internacional el Reglamento de 4 de Octubre de 1881.....	922
14108	Decreto sobre la distribución de las medallas y diplomas obtenidos por los expositores en la Exposición Continental	935
Apén.	Se nombra una comisión.....	966
"	*Estadística.*—Se nombra un empleado.....	1012
"	Id id id	1016
	F	
14075	*Fondos Públicos.*—Resolución determinando que el servicio de los Fondos Públicos, creados por las leyes de 25 y 27 de Setiembre del 83, sea hecho directamente por Tesorería.....	922
14014	*Faros y avalice.*—Ley de Faros y Avalice para 1885.....	888
Apén.	*Ferro-Carriles.*—Se acuerda permiso al del Oeste para construir una planchada.....	967
13699	Decreto autorizando á D. Baldomero Martinez para construir una vía férrea en la ribera de la Ensenada.....	768
	J	
13801	*Jubilaciones.* — Ley jubilando al Vista de la Aduana de Santa Fé D. Aniceto Soto.....	814
13849	Ley jubilando al Gefe de Vistas de la Aduana de la Capital D. Miguel Casal.....	826
13850	Ley jubilando al Administrador de Rentas Nacionales de Salta, D. Valentin Delgadillo.....	827
13870	Ley jubilando al Guarda de la Aduana de San Juan, D. J. D. Gil	832
13878	Ley jubilando al Administrador de Rentas Nacionales de Santa Fé, D. Laurentino Candioti. ..	834
13885	Ley jubilando al Administrador de Rentas Nacionales de Gualeguay, D. Rafael Furque.....	835
13895	Ley jubilando al Vista de la Aduana de San Nicolás, D. Melitón García.....	838
13924	Ley jubilando al ex-alcaide de la Aduana de la Capital D. Cárlos M. Basso	846
13953	Ley jubilando á D. Domingo Soto	856
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombra empleados.....	1020
13631	Decreto prorrogando por tres meses el término fijado para la cesación de circulación con curso legal de la moneda de plata extrangera.....	743
13860	*Mensuras*—Decreto aprobando la mensura de la Sección XI de Territorios Nacionales.....	829
13487	*Muelles*—Decreto autorizando á D. Antonio Devoto para la construcción de un muelle en la costa de Quilmes, destinado á la descarga de materiales para las Obras de Salubridad.....	684
13607	Propuesta de Mallmann y C^{a}. para la negociación del empréstito de 30 millones, decretado por la Ley 25 Octubre del año ppdo. y aceptación de ella por el Gobierno	734
13630	Decreto concediendo la habilitación del muelle de propiedad del Sr. Antonio Santa María, construido en el puerto del Rosario, para las operaciones ordinarias de carga y descarga.	742
14015	Ley de Muelles del Estado para 1885	888
14061	Decreto concediendo á los Srs. J. y F. Lacroze permiso para construir un muelle en el Puerto San Martin.....	917
14098	Resolución concediendo permiso para la construcción de un muelle en Zárate.....	930
Apén.	Se crea una oficina auxiliar para cobrar el impuesto en Barracas.	966
	P	
13680	*Pensiones*—Ley acordando pensión á doña María Ignacia Z. de Outes	761
13786	Ley prorrogando por cinco años la pensión acordada á la viuda é hijas solteras del Dr. V. del Castillo.....	808
13886	Ley acordando pensión á la señora Ruperta Orfila de García...	836
13887	Ley acordando pensión á la señora María Congé de Morales....	"
13888	Lay acordando pensión á la señora Isabel M. de Calvo	"
13908	Ley acordando pensión á la señora Martina Gorris de Perez....	842

Número	TÍTULO	Página
13913	Ley acordando pensión á don Máximo Landivar	843
13917	Ley acordando pensión á la señora Amelia R. de Gaetan	844
14018	*Papel sellado*—Ley de papel sellado para 1885	889
14105	Resolución autorizando á la Dirección General de Rentas para hacer remesas de sellos á las Sucursales y Agencias del Banco Nacional	934
14011	*Patentes*—Ley de Patentes para 1885	884
Apén.	Se nombran Presidentes de los juris para atender los reclamos	968
"	Se prorroga el plazo para el pago	"
14028	*Presupuesto*—Ley de Presupuesto General de la Administración para el año 1885	901
13684	*Procurador del Tesoro*—Decreto nombrando Procurador del Tesoro	762
	R	
Apén.	*Receptorías*—Se nombran empleados	1012
"	Id id	1014
"	Id id	1016
"	Id id	1018
"	Id id	1020
"	Se separa un empleado	967
"	Se autoriza á la de Santo Tomé para gastos en alquiler de casa	"
13534	*Reglamentos*—Decreto reglamentando la libre introducción de materiales para Ferro-Carriles Nacionales, autorizada por ley de 16 de Setiembre de 1877	702
13545	Decreto reglamentando el comercio de tránsito con Bolivia	707
13687	Decreto reglamentando el tránsito con Bolivia	763
	T	
Apén.	*Tarifas de Aduana*—Se íntegra la Comisión	966
14106	Resolución disponiendo la aplicación de la tarifa de este año en las clasificaciones, y que los derechos se paguen como lo dispone la ley de Aduana de 1885	935
	V	
14017	*Visitas de Sanidad*—Ley para 1885	889
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	A	
Apén.	*Archivo General de los Tribunales*—Se nombra una Comisión para que gestione la entrega de los expedientes	968
13938	Ley mandando destinar de rentas generales, la suma de seis mil pesos para el pago de los honorarios regulados á la Comisión que ha gestionado la entrega del Archivo General de la Administración de Justicia de la Capital	850
14096	Resolución autorizando al Archivero General de los Tribunales, para invertir hasta la suma de 2.000 $ m/n en las obras de mayor urgencia y adquisición de libros y útiles para las oficinas.	936
	C.	
13473	*Cárcel Penitenciaría.*—Se manda proceder á los trabajos para la extracción de materias líquidas y servidas en la Cárcel Penitenciaria, por el procedimiento que se indica	678
13968	Ley autorizando al Poder ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 20.000) en las obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la Cárcel Penitenciaría de la Capital	866
14050	*Cárcel Correccional*—Decreto autorizando al intendente de la Cárcel Correccional para invertir hasta la suma de (920 $ m/n) en las refacciones proyectadas, que se deberán ejecutar	912
13608	*Congreso Internacional Penitenciario*—Decreto disponiendo se coleccionen los documentos y publicaciones mas importantes de nuestro sistema de penalidad para ser presentados al Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma.	735
13509	*Canónigos*—Decreto nombrando Canónigo de Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana al Dr. Milciades Echagüe	692
13939	Decreto nombrando canónigo honorario de la Catedral Metropolitana al Dr. D. Blas Perez Millan.	850
14002	Decreto nombrando Canónigo Honorario, al Presbítero D. José Apolinario de Casas	879
13581	*Coros*—Decreto llenando la vacante producida en el Coro de la Catedral de Salta con motivo del fallecimiento del Chantre	724
13671	Decreto suspendiendo de oficio y y beneficio en el Coro de la Iglesia Catedral de Córdoba al Canónigo doctor don Gerónimo E. Clara	758

Número	TÍTULO	Página
14080	*Capítulo*—Decreto haciendo promociones en el Capítulo de la Iglesia Catedral del Paraná....	925
13453	*Comisiones*—Decreto nombrando Comisiones de Culto y Beneficencia para asegurar la fiel y eficaz inversión de los fondos que destina el presupuesto para obras pías, y reglamentando la forma en que se procederá al pago de las subvenciones.....	669
13864	Decreto nombrando la Comisión que deberá entender en la obra del Templo de San Cristóbal...	850
	D	
13596	*Defensores de pobres é incapaces*—Resolución del Ministerio en la solicitud de los Defensores de Pobres pidiendo remuneración por sus servicios.....	730
14079	Decreto reglamentando el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de fecha 15 de Diciembre de 1881 confiere, en términos generales, á los Defensores de Menores é Incapaces de la Capital	923
13495	*Escribanías*—Se acuerda á don Nicolás A. Rodriguez la adscripción al Registro á cargo del Escribano don R. Sauze.	688
13538	Se concede á don Modesto Benavente la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Cárlos Varangot..... ...	704
13653	Decreto concediendo á don Valentin Piñero la adscripción en el Registro á cargo del Escribano Cajaraville.....	749
13668	Decreto concediendo á don Juan B. Baltione la adscripción en el Registro á cargo del Escribano don Vicente Artola.....	757
13670	Decreto concediendo á don Hermenegildo Basualdo la adscripción en el Registro á cargo del Escribano don Camilo Fonrouge.	758
13815	Decreto concediendo al Señor D. Enrique Piñero la adscripción en el Registro á cargo del Escribano Miguel Barrenechea.....	817
14129	Decreto concediendo autorización al Escribano de Marina para percibir para sí, con arreglo al arancel, los derechos respectivos, debiendo cesar el pago de sueldos que se verifica en la actualidad á ambos Escribanos y á los empleados dependientes del de Marina.....	941
13894	Ley jubilando á don José Agustin Sal, Escribano Secretario del Juzgado Nacional de Tucumán..	837
	F	
13871	*Fuero Federal*—Ley declarando que el fuero federal comprende á los vecinos de la Capital de la República, sobre la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales	832
	I	
13510	*Indultos*—Decreto conmutando la pena de prisión aplicada á Ciriaco Oribe por la de servicio á las armas	692
13511	Se concede indulto á doña Aurora A. de Torres, condenada á seis años de penitenciaria, por el delito de homicidio.....	693
13549	Se conmuta la pena al reo José Marini por la de servicio á las armas	709
13662	Decreto mandando poner en libertad varios penados y distribuir fondos en homenaje á la inauguración de las primeras escuelas del Estado en edificios propios..	754
13744	Decreto concediendo indulto á Salvador Ciberti	793
13745	Decreto concediendo indulto á Juan Francisco Andonegui.....	793
13770	Decreto concediendo indulto á don Jorge G. Stump.....	802
13833	Decreto concediendo indulto á don Félix Tiola.....	822
13835	Decreto concediendo indulto á Eleuterio López	822
13881	Decreto concediendo la remisión de la pena á que fué condenado Gabriel Rodriguez.....	834
14071	Decreto concediendo indulto al recurrente Luciano Dueñas.. ...	921
14092	Decreto concediendo indulto al penado Tomás Rubio.....	928
	J	
Apén	*Juzgados Federales*—Se nombra escribiente	967
13802	Decreto nombrando Juez interino de la Provincia de Santa-Fé al Dr. D. Gualberto Escalera y Zubiria.....	814
13847	Se exonera del cargo de Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de la Provincia de Córdoba al Dr. Ezequiel Morcillo... ..	826
13852	Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Córdoba al Dr. D. José R. Ibañez..	827
13854	Decreto nombrando Procurador Fiscal de la Sección de Corrientes al Sr. D. José Francisco Soler	828

Número	TÍTULO	Página
13969	Decreto nombrando Juez Federal de la Sección San Juan al Dr. D. Luis Echegaray	866
14048	Decreto nombrando Fiscal *ad-hoc* al Dr. D. Lúcas V. Rocha para que inicie y sostenga ante el Juzgado Federal de Jujuy el juicio correspondiente contra el ex-Vicario Foráneo de esa Provincia D. Demetrio Cau	911
Apén.	Se concede una licencia	970
"	Se manda poner á disposición del de Tucumán la suma de $ 150 para refacciones	971
"	*Juzgados de Paz*—Se asigna una cantidad para gastos	968
"	Se nombra Jueces	1022
	M	
"	*Misiones*—Se asignan $ 300 mensuales para gastos de las de Patagonia	968
13970	Decreto concediendo el pase á las letras presentadas por Fr. Salvador Mazzo, por las que se le instituye Comisario General de los Colegios de Misiones Franciscanas de esta República	867
Apén.	*Ministerio*—Se nombran empleados	1022
14070	Decreto nombrando Escribiente de la Sub-Secretaría de Justicia y Culto á D. Pablo Torello	921
	O	
Apén.	*Obispados*.—Se mandan entregar $ 700 para gastos, con motivo de la preconización del Obispo Tissera	967
13682	Ley destinando la suma de cuatro mil pesos nacionales para los gastos que ocasione la instalación del Obispo electo para la Diócesis de Córdoba	762
13700	Decreto concediendo el pase á la Bula expedida por Su Santidad León XIII, instituyendo canonicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fr. Juan Capistrano Tissera	769
14034	Decreto suspendiendo al Reverendísimo Obispo de Salta, Fr. Buenaventura Risso Patrón, de la administración y jurisdicción que ejercía en el territorio de la Diócesis, conferida por el Estado	903
	S	
Apén.	*Seminarios Conciliares*.—Se nombra profesor para el de Córdoba.	968
"	Se nombra profesor para el de Cuyo	"
13834	*Suprema Corte*.—Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional al Dr. D. Federico Ibargúren, y en reemplazo de este al Dr. D. Alejo B. Gonzalez	822
Apén.	*Subvenciones*.—Se acuerdan: á D. J. Schiaffino, á la Policía de la Capital, para una escuela, y al Colegio San Marcos	968
"	Se acuerdan varias	969
"	Id id id	970
	T	
Apén.	*Tribunales*.—Se nombra empleados	1022
13519	Decreto nombrando Jueces y miembros de los Tribunales de Mercado para el año 1884	695
13649	Decreto nombrando varios Vocales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, etc., etc.	748
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	A	
13490	*Archivo, Biblioteca, etc.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m/n 29.850 en el pago de sueldos de empleados y gastos de organización del Archivo, Biblioteca y Museo de la Nación	685
13759	Decreto aprobando el convenio celebrado entre las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nación y por el de la Provincia de Buenos Aires, relativa á la nacionalización del Archivo General y de la Biblioteca Pública de esta ciudad	797
13841	Decreto nacionalizando el Museo Nacional, Archivo General y Biblioteca Pública	824
Apén.	Se autorizan varios gastos en la reorganización	974
"	Se aprueba el "Reglamento Provisorio" para la Biblioteca	"
"	Se nombra encargado de la Biblioteca	1048
"	Se nombra encargado de la Biblioteca	1052
"	Se nombra Director de la Biblioteca y demás empleados	1054
"	Se nombra Director y demás empleados del Archivo	"
"	Se nombra Director y demás empleados del Museo	"
"	Se nombra de la Oficina de Depósito de publicaciones	"
"	Se nombra Ayudante del Museo	1056

Número	TÍTULO	Página
13861	*Academia Nacional de Ciencias*—Decreto nombrando miembros activos de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba...	829
13909	Decreto nombrando Miembro activo de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, y Vocal de la Comisión Directiva de dicho Instituto, al Dr. don Federico Kurtz	842
	B	
Apén.	*Becas*—Se conceden á varios para maestros y maestras normales	968
"	Se privan á varias en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza y se conceden á otras.....	"
"	Se conceden varias.....	969
"	Id id id.....	970
"	Se mandan retirar algunas.....	"
"	Se conceden varias...	971
"	Se privan á algunos.....	"
"	Acuérdanse á varios...	972
"	Se deja sin efecto un decreto concediéndolas	"
"	Se conceden varias.....	973
"	Se privan á varias	"
"	Se conceden varias.....	974
"	Id id id.....	975
"	Se privan á varias.... .... , ...	"
13966	Decreto mandando que el Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta proceda inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de los alumnos becados que sín causa justificada han abandonado ese Establecimiento, la obligación que tienen de devolver á la Nación las sumas que hubiesen recibido....	865
13967	Decreto mandando que la Directora de la Escuela N. de Maestras de Salta proceda inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de las niñas becadas que sin causa justificada han abandonado ese Establecimiento, la obligación que tienen de devolver á la Nación la suma que hubiesen recibido...	866
	C	
Apén.	*Colegios Nacionales*—Se autorizan algunos gastos al del Rosario..	968
"	Se autoriza al Rector del de Corrientes pora invertir $ 989 m/n en reparaciones.....	969
"	Se autoriza un gasto al Rector del Colegio del Uruguay.....	"
"	Se concede licencia á un profesor del de Santiago.....	970

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se autorizan gastos al de Tucuman Uruguay, San Luis y Catamarca.	971
"	Se hace una concesión á los de Tucuman y Corrientes.	"
"	Se aprueba un nombramiento....	972
"	Se establecen disposiciones sobre matrícula, y se conceden dos licencias	"
"	Se autorizan diversos gastos al de Catamarca..... ...	973
"	Se concede licencia á un profesor.	"
"	Se exonera un profesor.....	
"	Se autorizan gastos á los de Corrientes y Rosario.....	"
"	Se autoriza al de Córdoba para que haga un contrato.....	974
"	Se nombra profesores para el de Corrientes.....	1024
"	Id id para el de Tucuman	"
"	Id id id	1026
"	Id id id Salta	"
"	Id id id id	1028
"	Id id id San Juan...	"
"	Id id id Córdoba..... ..	"
"	Id id id San Luis.....	"
"	Id id id id	1030
"	Id id id Santiago	"
"	Id id id Jujuy...	1032
"	Id id id Mendoza	"
"	Id id id San Juan.....	1040
"	Id id id Capital.....	"
"	Id id id id.....	1042
"	Id id id Catamarca	"
"	Id id id Rosario	"
"	Id id id id...	1044
"	Id id id Uruguay	"
"	Id id id La Rioja.....	"
"	id id id id....	1046
"	Id id id San Juan.....	"
"	Id id id Corrientes..... ...	"
"	Id id id Córdoba	"
"	Id id id San Luis.....	"
"	Id íd id Santiago	"
"	Id id id id.....	1048
"	Id id id La Rioja.....	"
"	Id id id Salta	"
"	Id id id Jujuy.....	"
"	Id id id Catamarca	"
"	Id id id Tucuman.....	"
"	Id id id Capital.....	"
"	Id id id San Luis.....	"
"	Id id id Corrientes.....	"
"	Id id id Catamarca.....	"
"	Id id id Córdoba.....	"
"	Id id id Capital...	1050
"	Id id id Salta.....	"
"	Id id id San Luis.....	"
"	Id id id Mendoza.....	"
"	Id id id La Rioja	"
"	Id id id Catamarca.....	"
"	Id id id varios colegios.....	1052
"	Id id id id.....	1054

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra prof. para el del Rosario	1056
13540	*Consejo Nacional de Educación.* Se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Educación al Inspector doctor D. José A. Wilde	705
13779	Decreto nombrando Vocales del Consejo Nacional de Educación á los actuales miembros del mismo..	806
13789	Decreto nombrando Presidente del Consejo Nacional de Educación al Dr. D. Benjamín Zorrilla. ..	809
13563	Decreto aprobando la liquidación de las cuentas entre la Comisión Nacional de Educación y la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.....	715
Apén.	Se aprueba el Presupuesto para las escuelas de la Capital.....	969
13719	*Créditos.*—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.	778
13948	Ley abriendo un crédito especial al presupuesto vigente en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de $ 119.842,71 cent. destinada á satisfacer varios créditos contraídos por la expropiación de las Escribanías de particulares en la Capital de la República	853
14007	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de $ m/n 11.418.84 cts. para el pago de cuentas pendientes que corresponden á ejercicios vencidos	881
14052	Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública por la suma de $ 40.739,73 cent.	912
14053	Ley abriendo un crédito suplentario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública por la suma de$ m/n 245.573.02 centavos	914
14040	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de $ 41.181.55 centavos	908
13485	*Comisiones*—Se nombra una Comisión encargada de arreglar con el Gobierno de Buenos Aires la nacionalización del Museo y la entrega de la Biblioteca Pública, del Archivo General, etc. etc.	682
13504	Se concede autorización á la Comisión encargada de las obras de ensanche de la Escuela Normal del Paraná para la Ejecución de las obras adicionales..	691
13508	Deslindando las facultades de la Comisión encargada de gestionar la entrega de los edificios, archivos, etc. de propiedad Nacional, por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	692
13539	Se nombra una Comisión encargada de hacer investigaciones acerca de los depósitos existentes en el Banco de la Provincia y que deben ser trasladados al Nacional.....	704
13698	Decreto nombrando la Comisión encargada de la Administración de las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta.....	768
13720	Decreto nombrando una Comisión, para adquirir los originales de las Obras del señor Andrade...	778
13781	Decreto nombrando una Comisión, para que se encargue de sacar á licitación la ejecución de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza....	806
Apén.	*Censo escolar*—Se suspende un empleado	970
"	Se acepta una renuncia y se exonera un empleado.....	974
"	Se nombra empleados	1024
"	Id id id.....	1042
"	Id id id..	1048
"	Id id id.....	1050
"	Id id id.....	1052
13564	Se resuelve que la Contaduría no haga descuentos en la remuneración acordada á los empleados del Censo Escolar, señores Aníbal Gómez y Luis Ristorini, por trabajos extraordinarios.....	716
Apén.	*Cárcel Correccional*—Se autorizan varios gastos...	975
	E	
14049	*Escuelas y Colegios*—Decreto dejando sin efecto la resolución de 12 de Marzo de 1889 en la parte relativa al Colegio de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Santa Fé.....	911
13484	Decreto anexando la Escuela Modelo de la Concepción del Uruguay á la Escuela Normal de Maestras establecida en dicha Ciudad.....	681
13517	Acuerdo disponiendo que las Escuelas anexas á varios Colegios Nacionales sigan funcionando durante el presente año.....	694

Número	TÍTULO	Página
13782	Ley creando un Colegio en la Ciudad de La Plata	807
13483	Resolución recaida en la solicitud del Profesor de la Escuela de Ingenieros de San Juan, D. R. V. Limelette, presentando su renuncia, pidiendo rescisión del contrato y reclamando sueldos, etc.	681
Apén.	*Escuelas Normales*—Se autoriza un gasto al Director de la de Profesores del Paraná	969
"	Se aprueba un contrato para las obras de la del Rosario	"
"	Se autoriza un gasto en la del Uruguay	970
"	Se autoriza un gasto en la de Catamarca	"
"	Se concede licencia á un profesor	971
"	Se autoriza un gasto á la de Catamarca	"
"	Se autorizan gastos á las de San Luis y Catamarca	972
"	Se autoriza á la de Profesores de la Capital para poner en vijencia el artículo 29 del Reglamento.	"
"	Se restablece en la de Ingenieros de San Juan el 1° año de estudios preparatorios	"
"	Se autorizan gastos diversos á las de la Capital, Santiago, Paraná y Catamarca	973
"	Se acepta una renuncia	"
"	Id id dos id	974
"	Se autoriza el gasto de $ 455 á la de Córdoba	"
"	Se nombra Director y Profesores para la del Paraná	1022
"	Id id id id id	1024
"	Id id para la de Mendoza	1026
"	Id id id id id la Capital	1030
"	Id id id id id id	1032
"	Id id id Ingenieros de San Juan.	"
"	Id id id id id id id id	1034
"	Id id id id la Capital	"
"	Id id id id id de Tucuman	"
"	Id id id id id Rosario	1036
"	Id id id id San Juan	"
"	Id id id id Cordoba	"
"	Id id id id Mendoza	"
"	Id id id id San Juan	1048
"	Id id id id La Rioja	"
"	Se nombra profesores para la del Uruguay	"
"	Id id id id Catamarca	"
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id id	1040
"	Id id id id Jujuy	"
"	Id id id id Catamarca	1042
"	Id id id id Rosario	"
"	Id id id id Corrientes	1044
"	Id id id id Santiago	1046
"	Id id id id Capital	"

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombran profesores para la del Paraná	1048
"	Id id id id Tucuman	"
"	Id id id id Capital	"
"	Id id id id Rosario	"
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id Capital	1050
"	Id id id id Salta	"
"	Id id id id San Luis	"
"	Id id id id Mendoza	"
"	Id id id id Santiago	"
"	Id id id id Córdoba	"
"	Id id id varias Escuelas	1052
"	Id id id	1054
"	Id id id Cordoba y Catamarca	1056
"	Id id id Sordos-Mudos	"
13515	*Exámenes*—Decreto fijando la época de los examenes libres en los Colegios Nacionales	693
13732	*Educación común*—Ley reglamentando la educación común	782
18587	*Exoneración de pago*—Se resuelve exonerar por equidad, á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, del pago de $ 1200 que adeuda al Fisco por la estafa que perpetró H. R. Neader.	726
13910	*Edificios para escuelas, colegios, etc.*—Se acepta la propuesta que para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, ha presentado don Augustin Cánepa	842
13444	Se aprueba el contrato celebrado por el Rector del Colegio de San Luís D. Juan Rovelli y C^{a}, para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio de ese Establecimiento	667
13445	Se manda librar á favor de don Antonio Garcia, órden de pago por 40.000 pesos m/n valor del terreno que se le compró para el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital	667
13479	Resolución aceptando la propuesta de don Luis Bertolli, para la construcción del edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de San Juan	689
13489	Decreto aceptando el edificio ofrecido por el Gobierno de Jujuy para instalar en él la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria	684
13521	Decreto aceptando el edificio ofrecido por el Gobierno de la Rioja, para establecer la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria	697

Número	TÍTULO	Página
13622	Decreto aceptando el edificio para Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria, ofrecido por el Gobierno de Córdoba y anexando la Escuela Graduada Provincial á la misma.....	740
13625	Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros en representación del P. E. con D. Luis Valcari, para la ejecución de las obras de refacción en el edificio del Hospital de Clínicas de esta Capital.....	741
13626	Se acuerda al Rector del Colegio Nacional de San Luis, la autorización para invertir la suma de tres mil un pesos y noventa y siete centavos fuertes, para la ejecución de las obras adicionales que se proponen en el edificio ocupado por dicho Establecimiento	741
13712	Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director de la Escuela de Ingenieros de San Juan y D. Luis Betolli.	773
13780	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 50.000 $ m/n. en la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza.	806
13783	Decreto autorizando á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para invertir hasta la suma de 1,064 $ m/n en la construcción de los pisos de baldosa de las veredas de dicho Establecimiento.....	807
13840	Decreto aceptando el terreno ofrecido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á fin de establecer el Colegio Nacional en la Ciudad de la Plata. ...	824
13911	Se resuelve que se ponga á disposición del Rector del Colegio Nacional de San Luis, la suma de pesos 5.914,93 centavos nacionales, para pago de la primera cuota, por las obras que se practican en dicho Colegio.	843
13989	Se acepta la propuesta presentada por los Sres. Domingo Offredí y Cª. para los trabajos de construcción y demás refacciones proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca...	874
14046	Resolución aceptando para las obras de terminación del edificio en que funciona la Escuela Normal de Mendoza la propuesta presentada por D. Francisco Ortega...	910
14119	Decreto aprobando los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del edificio destinado al Hospital de Clínicas de la ciudad de Córdoba...	938
14131	Resolución aceptando la propuesta que para la ejecución de las obras de refacción y ensanche del edificio del Colegio Nacional de la Capital ha presentado Don Juan Antoniotti.....	941
14124	Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por la Comision Administradora de las obras de ensanche en el edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.....	939
14624	Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por la Comisión Administradora de las obras de ensanche en el edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.....	741
	I	
13659	*Impresiones.*—Decreto asignando la impresión del texto de la Memoria de este Departamento á la imprenta de "La Tribuna Nacional" y la de los Anexos al Taller de la Penitenciaría.....	754
13872	Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma (de 25.000 $ m/n) en la impresión del Atlas Geográfico de la República..... .	832
14045	Decreto aceptando la propuesta presentada por la imprenta "La Tribuna Nacional" para hacer la impresión tipo-litográfica del Censo Escolar de la República.	910
13971	*Instituto Geográfico.* — Decreto mandando poner á disposición del Comisionado del Instituto Geográfico Dr. D. Estanislao S. Zeballos la suma de 25.000 $ m/n.	867
Apén.	*Inspección de Colegios y Escuelas.* —Se nombra empleados.....	1022
	J	
13710	*Jubilaciones.* — Ley jubilando al portero del Colegio Nacional del Uruguay, Andrés Trucco.....	772
13711	Ley jubilando á D. Luis G. Cony profesor de Dibujo Natural en el Colegio Nacional de Córdoba.	772
13941	Ley acordando á D. Ruperto Fotheringhan, Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Tucumán, la jubilación del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.	851

Número	TÍTULO	Página
13956	Ley jubilando á D. Francisco R. Cugnet, Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero.	856
	L	
13530	*Libros y útiles.*—Se autoriza la inversión de $ 41.358,52 en el pago de las cuentas adeudadas á los Sres. Navarro y Ramos, por libros, útiles y material de enseñanza, enviados á diversos Colegios Nacionales.....	700
13697	Decreto autorizando á la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital para encomendar al Catedrático de Fisiología General y Humana la adquisición en Europa, de los instrumentos y útiles necesarios para la fundación del Laboratorio de Fisiología Experimental.....	768
13776	Decreto autorizando al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para invertir hasta la cantidad de cuatro mil pesos en la adquisición de mobiliario, para dicho Establecimiento.....	805
14039	Decreto ordenando como se han de distribuir los libros, folletos, etc., que existían en la Biblioteca llamada del Consejo.....	908
Apén.	Se mandan proveer á varios Colegios y Escuelas.....	968
"	Id id id	969
"	Id id id	970
"	Id id id.....	971
"	Se aprueban las órdenes del Ministerio para proveer de útiles.	972
"	Se mandan proveer á varios Colegios y Escuelas.....	"
"	Se manda proveer á la E. N. de P. del Paraná.....	973
"	*Libertad de enseñanza.*—Se declaran acogidos á la ley, al Liceo Universitario y al Colegio del Plata.....	971
13990	Decreto declarando al Establecimiento particular "Flores Collegiate School", establecido en San José de Flores, acogido á la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.....	874
Apén.	*Lutos.*—Se concede á la familia de A. García para lutos dos meses del sueldo que éste gozaba.....	"
"	Se concede igualmente á la familia de un ex-profesor del Colegio Nacional de la Capital.....	973
"	Se acuerda la suma de $ m/n 160 á la familia de un ex-profesor del Rosario.....	974
	M	
Apén.	*Maestros Normales.*—Se concede el título á varios.....	968
"	Id id id	969
"	Se confiere el título á varios....	970
"	Id id id	971
"	Id id id	974
"	Id id id	975
"	*Ministerio.*—Se dictan varias resoluciones	973
"	Se resuelve que la Contaduría General incluya una pensión en la planilla de sueldos del Consejo N. de Educación y se manda poner un pasaje de 1ª á disposición del Inspector de Colegios..	974
"	Se confiere el título de "Ensayador" á dos ex-alumnos del Colegio Nacional de Catamarca...	975
"	Se nombra empleados.....	1024
"	Id id id	1050
	O	
"	*Observatorio Astronómico*—Se resuelve que continúe la autorización para gastar $ 240 mensuales en mensuras micrométricas...	968
"	Se pone una suma á disposición del Director.....	970
"	Se nombra un empleado.....	1022
"	Id id Astrónomo auxiliar.....	1052
	P	
13663	*Pensiones*—Ley acordando pensión vitalicia al Dr. D. Juan B. Alberdi	755
13757	Ley acordando al ciudadano D. Emilio A. Caraffa la pensión mensual de ciento veinte pesos para que continúe sus estudios de pintura en Europa.....	796
13947	Ley acordando á Doña Genoveva Viera, Maestra de Escuela, la pensión de retiro del sueldo que actualmente goza.....	852
Apén.	*Publicaciones*—Se autoriza la edición de Leyes y Códigos á D. F. J. Lajouanne.....	971
13709	Ley autorizando al P. E. para mandar hacer una edicion esmerada de las obras literarias de Olegario V. Andrade.....	772
13866	Ley acordando al publicista D. Domingo F. Sarmiento, la suma de ($ 20000) con destino á la publicación de sus obras completas.	831
13873	Decreto mandando poner á disposición del General D. Domingo Faustino Sarmiento la suma de (20000 $ m/n) con destino á la publicación de sus obras completas.	83[illegible]

Número	TÍTULO	Página
13955	Decreto aprobando las medidas adoptadas por el Gefe de la Oficina de Depósito y reparto de publicaciones, relativas al arrendamiento de una casa destinada á la instalación de dicha oficina....	856
13520	*Plan de Estudios*—Decreto poniendo en vijencia un nuevo Plan de Estudios para los Colegios Nacionales de la República.	695
	S	
13531	*Subvenciones*—Resolución haciendo algunas concesiones al Colegio "San José" á condición de que se acoja para en adelante á la Ley de subvenciones etc., etc ...	700
13723	Decreto declarando á la Provincia de Tucumán acogida á los beneficios acordados por la Ley Nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871	779
4035	Ley acordando á la Sociedad San Vicente de Paul, de Córdoba, la subvención de 100 $ mensuales.	904
pén.	*Suscripciones*—Se resuelve la suscripción á 200 ejemplares del "Curso Elemental de idioma inglés"	970
"	Se resuelve inscribirse á 50 ejemplares á la obra del Dr. Cárlos Berg	972
	U	
"	*Universidades*—Se nombran Catedráticos de la de Córdoba	1052
"	Id id id id Capital	"
"	Id id id de la Facultad de Medicina	1054
"	Se nombra Catedrático de la de la Capital	1056
"	Se autoríza incluir en las planillas mensuales $ 25 á la de Córdoba	970
"	Se separa de su puesto á un Catedrático de la de la Capital...	972
"	Se autoríza un gasto á la de Córdoba	973
"	Se manda poner á disposición de la de Cordoba la suma de $ 400 por una sola vez	974
"	Se exonera un profesor en la de la Capital	"
"	Se nombra Catedrático	1022
"	Id id profesor para la de Córdoba	1024
"	Se nombra Catedrático para Córdoba	1040
"	Id id id para la de la Capital. ...	"
"	Id id id de la Facultad de Medicina de Córdoba	1048
"	Se nombra catedrático en la de Córdoba	1050

Número	TITULO	Página
13544	Se concede al Catedrático de la Facultad de Ciencias Fisíco-Matemáticas de la Unversidad de Córdoba el goce de su sueldo, por el tiempo que dure el desempeño de la Comisión que se le ha conferido, nombrándose al efecto otro en su reemplazo....	707
13500	Decreto recaído en el Proyecto de Reglamento para el Hospital de Clínicas presentado por la Facultad de Medicina de la Capital	689
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	A	
Apén.	*Academia Militar*—Se ordena al Director se haga cargo de la sección de Ingenieros Militares....	976
13733	*Ascensos*—Decreto sobre ascensos militares	789
13734	Decreto sobre ascensos militares.	879
	C	
13962	*Créditos*—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de 334.119,29 $ m/n para abonar los créditos pendientes en ese Departamento correspondientes á ejercicios vencidos	861
13994	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos y setenta y un centavos, para abonar diversas liquidaciones por pensiones atrasadas	875
13995	Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de $ 122.158,65 para el pago de varios créditos.	876
13486	*Club Naval y Militar*—Se establece, en el Club Naval y Militar, un curso científico teórico-práctico al que deberán concurrir todos los oficiales francos de la guarnición	682
Apén.	*Colegio Militar*—Se nombra profesor de Aleman	1056
"	*Cuerpo de Sanidad*—Se nombra cirujano.	"
	E	
13438	*Estado Mayor.*—Organización del Estado Mayor General del Ejército	663
13439	Decreto nombrando Gefe del Estado Mayor General del Ejército.	665
Apén.	*Ejército.*—Se nombra un Mayor..	1056

Número	TÍTULO	Página
13960	*Estátuas.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales hasta la suma de diez mil pesos en la construcción y colocación de una estátua ecuestre en bronce del Brigadier General D. José M. Paz..	861
Apén.	*Escalafón Militar.*—De 1882 á 1884.	1063
13494	*Ejército.*—Resolución haciendo promociones en el arma de Artillería, de acuerdo con la Ley de Ascensos.....	669
13499	Decreto nombrando interinamente Gefe de la 2ª División del Ejército al General D. Lorenzo Winter	689
13706	Decreto disponiendo que los alumnos que hayan rendido exámen de cuarto año podrán ser dados de alta como subtenientes ó alféreces en los cuerpos del Ejército.	771
13738	Decreto nombrando Gefes de varios cuerpos..	792
13496	Decreto reglamentando la concesión de anticipos de sueldos á los Gefes y Oficiales del Ejército y Armada, etc., etc.....	688
13863	*Expedición al Chaco.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales en la ocupación militar del Chaco.	830
	H	
13740	*Hospital Militar.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 299.890.02 $ en la construcción de un Hospital Militar y mobiliario.....	792
13761	Decreto nombrando una Comisión que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar...	798
13817	*Haberes.*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á la señora Dª Rosa Paz de Rebollo la cantidad de seis mil pesos nacionales....	818
14921	Ley mandando abonar los haberes que se adeudan al Teniente General D. Benjamín Virasoro correspondiente á los años 1852 á 1861	845
13993	Ley autorizando al P. E. para abouar de rentas generales al Teniente 1° D. José Palacios la cantidad de $ m/n 2258.20 centavos	875
	M	
Apén.	*Ministerio.*—Se nombra empleados.....	1056
	P	
13692	*Pensiones.*—Se acuerda á la madre del finado Capitan D. Leopoldo Peña, la pensión graciable de la mitad del sueldo asignado á dicho señor.....	765
13693	Se concede en calidad de pensión graciable la suma de ciento veinte pesos mensuales, á la viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarrain.....	"
13694	Ley acordaudo á Dª Ercilia Suarez Arizabala, hija del Coronel de Ia Independencia D. Isidoro Suarez la pensión del sueldo íntegro de la clase del causante.....	"
13716	Ley acordando pensión graciable á la Sra. Trinidad Balcarce....	777
13739	Ley acordando pensión de sueldo graciable íntegro á Dª Joaquina A. de Arrotea.....	792
13752	Ley acordando pensión graciable á la Sra. María M. de Gomez...	795
13754	Ley acordando pensión del sueldo íntegro á la viuda del Teniente Coronel D. Demetrio Seguí. ..	796
13820	Ley acordando pensión á Dª Lucila Paz de Pina.....	819
13818	Ley acordando pensión graciable á la Sta. Laura Rosetti.....	818
13842	Ley acordando pensión graciable á Dª Francisca Bolaños.....	825
13843	Ley acordando pensión graciable á Dª Petrona García de Guzman	"
13897	Ley acordando pensión á los hijos menores del finado Sr. Comandante Piedrabuena.....	838
13912	Ley acordando pensión á la Sra. Martina M. de Antelo.....	843
13918	Ley acordando pensión graciable á la Sra. Juana Aquino.....	844
13664	Ley declarando comprendida en la de 29 de Julio de 1881 á Ia Sra. Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia Teniente 2° D. José Pucheta.....	755
13919	Ley acordando á la Sra. Gualberta A. de Vasquez el goce del sueldo íntegro que correspondía á su finado esposo el Coronel D. Manuel Vasquez.	844
13920	Ley acordando pensión graciable á la señora Amalia Reboredo..	845
13922	Ley aumentando á cien pesos la pensión que disfrutan la viuda é hijos del Teniente-Coronel D. Arístides Coria.	"
13945	Ley acordando pensión graciable á la señora doña Andrea Superi de Retolaza.....	852
13946	Ley declarando comprendida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872 á la señorita Cleobulina L. Correa..	"
13954	Ley acordando á la señora viuda	

Número	TÍTULO	Página
	del General Villegas la pensión graciable del sueldo íntegro. .	856
13961	Ley mandando liquidar y pagar á D. Martin G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales....	861
13991	*Parque 3 de Febrero*—Ley autorizando al P. E. para contratar la compra de una extensión de terreno de ciento seis mil trescientas dos varas cuadradas en el "Parque 3 de Febrero" contiguo al cuartel de Artillería.	874
13681	*Permisos*—Ley concediendo licencia á la pensionista militar Dª Natividad V. de Chenaut, para residir en la ciudad de la Paz (Bolivia) por un año.....	762
13773	Ley acordando permiso á las pensionistas militares Señoras Cayetana y Melitona Galvan para residir en Europa.....	803
13675	Ley acordando á la pensionista militar, Dª Tránsito Araoz de Lamadrid, permiso para permanecer un año más en Europa....	760
13676	Ley acordando á las pensionistas militares, Señoras Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso para residir por un año en Montevideo	"
13796	Ley acordando permiso á las pensionistas militares, Señoras Enriqueta V. de Baptista y Josefina B. de Lullon para residir un año en el extrangero.....	812
13923	Ley acordando permiso por un año para residir en Europa á Dª Dolores Guesalaga.	845
13889	Ley acordando permiso á la Sra. Corina C. de Brown para ausentarse por dos años al extrangero	836
13718	Ley acordando permiso á las Sras. Dolores, Fortunata y Clementina Lusso para residir en Montevideo, por el término de un año.	777
	S	
Apén.	*Sub-Secretaría*—Se nombra Director de Sección y otros empleados	1056
13893	*Subvenciones*.—Ley acordando á Dª Saturnino F. Beron, una subvención de mil quinientos pesos por la traducción de la obra "El Servicio de Estado Mayor"... .	837
	MARINA	
	A	
13713	*Ascensos*—Resolución acordando ascensos á los oficiales de la Armada, don Eduardo O'Connor, Santiago Albarracin, Federico Erdman, Leon Zorrilla y Elias Romero.....	773
Apén.	*Armada Nacional*—Se llama á licitación para la provisión de víveres	976
"	Se aprueban propuestas para la provisión de materiales.....	"
"	Se dá de baja á un Guardia Marina.	"
"	Se promueve al sub-teniente Garcia Dohomey para la División de Torpedos.....	977
"	Se manda que la Contaduría General proceda al ajuste de sueldos de los sargentos, cabos y soldados.....	"
"	Se da una autorización al comandante del transporte „Villarino„.	"
"	Se acuerda sueldo á un Guarda Marina de la E. T. de España..	"
"	Se le acuerda racionamiento al Inspector de Sub-Prefecturas..	"
"	Se resuelve procedr á la entrega de una Corbeta á la E. Naval	"
"	Se manda practicar reparaciones en el buque escuela.....	976
"	Se cambia de nombre á una Corbeta	"
"	Se nombran farmacéutícos del transporte "M· Rosetti" y la tor pedera Maipú.....	1056
"	Se nombran farmacéutícos, jefes y oficiales de Regimiento, máquinistas, condestables, etc... .	1058
13452	Se promueve á Teniente Coronel de la Armada, á los Sargentes Mayores Howard y Spurr.....	668
13851	Ley acordando la suma de de $ 9000 para remunerar los trabajos de redacción de las Ordenanzas Generales de la Armada.	827
Apén.	*Arsenales y Talleres*—Se le autoriza para efectuar algunas reparaciones	977
"	Se resuelve favorablemente una solicitud	"
"	Confírmanse las autorizaciones verbales conferidas á la Dirección	"
"	Se autoriza la contrata de operarios...	"
	C	
"	*Cuerpo de Sanidad*—Se nombra médico.....	976
"	Se nombra Guarda Sanitario.....	1056
"	Se nombra médicos.....	1058
"	Se nombra Guardas Sanitarios..	"
14084	Se solicitan traslados y promociones de algunos Cirujanos de la Armada, y resolución del Gobierno	926

Número	TÍTULO	Página
13450	*Compras*—Acuerdo autorizando la compra de 1500 toneladas de carbon de Cardiff para el consumo de los buques de la Armada.	668
13449	*Construcciones*—Resolución recaída en la solicitud de F. Francioni, ofreciendo en venta una partida de madera "Teack," para construcciones Navales—Informes de la Comisaría de Marina y de la Dirección Militar de Talleres y Arsenales, manifestando que se necesitan 29.000 piés de esta madera	668
Apén.	*Cuarentenas*—Se deja sin efecto una disposición	976
"	*Comisaría de Marina*—Se la autoriza para adjudicar la provisión de artículos etc	"
"	Se la autoriza para contratar 20 marineros	977
"	Se la autoriza para llamar á licitación la provisión de artículos navales, de bazar etc	978
"	Se le concede que compre telas	"
13749	Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Marina para proceder á la compra de 500 toneladas de carbón de Cardiff	795
13787	Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Marina para que proceda á contratar la compra y conducción hasta el puerto de Corrientes de la cantidad de 400 toneladas de carbon de piedra de Cardiff de primera calidad	809
14038	*Créditos*—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por 186.022,77 $ para el pago de créditos pendientes contra dicho Departamento	905
	D	
13467	*División de Torpedos*—Acuerdo aprobando los planos presentados por el Gefe de la División de Torpedos para la construcción de los galpones destinados á los Oficiales y Marineros de esa División y de un polvorin para depósito de explosivos	677
13672	Acuerdo designando la Isla de Martin Garcia como punto de estación de la División de Torpedos	759
13748	Acuerdo aceptando la propuesta de D. S. A. Calzadilla ofreciendo en venta una chata á vapor que se destina al servicio de la División de Torpedos	794
13753	*Departamento de Higiene*—Resolución recaida en una nota del Departamento de Higiene pidiendo sea nombrado miembro honorario de dicho Departamento el profesor de Higiene de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. D. Antonio F. Crespo	795
	E	
Apén.	*Exámenes*.—Se señala dia y se nombra la comisión examinadora	976
14088	Decreto nombrando la Comisión encargada de presidir los exámenes de los alumnos del primer año en la Escuela Naval	927
14130	Decreto señalando día para que tengan lugar los exámenes de egreso de los aprendices de artilleros de la Escuela de Oficiales de .Mar	941
Apén.	*Escuela Naval*.—Se manda construir un galpon	976
"	Se aprueban los exámenes de ingreso á primer año	977
"	Se nombra la Comisión examinadora	978
"	Se nombran catedráticos	1058
"	Se acepta la propuesta de personal hecha por el Director de la Escuela Naval	979
"	*Escalafon Militar*.—De 1882 á 1884.	1063
	G	
"	*Grados Militares*.—Cédulas de retiro etc. de 1882 á 1884	"
	H	
13518	*Honores fúnebres*.—Se manda hacer honores fúnebres con motivo de la muerte del Comodoro D. Luis Py	694
13550	*Horario*.—Se aprueba el horario propuesto por el Comandante Director de la Escuela Naval y se nombra maestro de idiomas de la misma á D. W. Reynolds.	710
	I	
Apén.	*Impresiones*.—Se aprueba el "Manual del Condestable y Cabo Torpedista" y se mandan imprimir mil ejemplares	976
	J	
13794	*Junta Central de Lazaretos*.—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en la construcción é instalación de lazaretos provisorios	811

Número	TÍTULO	Página
13812	Acuerdo nombrando la "Junta Central de Lazaretos" y estableciendo sus atribuciones	816
13819	Acuerdo aceptando la renuncia que hace el Dr. D. Antonio F. Crespo del cargo de Vocal de la Junta Central de Lazaretos, nombrando en su reemplazo al Dr. Torino y en lugar de este á D. Samuel Gache	819
13867	Acuerdo dictado en nota del Presidente de la Junta Central de Lazaretos, dando cuenta de haberse recibido del vapor "Ysola" vendido por D. P. Risso por 28.000 pesos nacionales, para el servicio de dicha Junta	831
Apén.	Se autoriza á la Junta Central de Lazaretos para que haga uso de la cantera inmediata al muelle, etc.	979
"	Se ordena al Ingeniero de la Junta Central de Lazaretos se traslade á Martin García	"
	M	
"	*Ministerio.*—Se concede permiso para colocar avisos	978
"	Se acepta una propuesta	"
"	Se acuerdan dos meses de sueldo á los cabos de cañón como premio por el tiro al blanco	"
"	No se hace lugar al reclamo de una multa	"
"	Se concede permiso para la pesca en Bahía Blanca	"
"	Se resuelve que oportunamente se expidan despachos de Guardias Marinas á varios	"
"	Se autoriza á un Guardia Marina para contraer matrimonio	"
"	Se acepta una renuncia	"
"	Se resuelve mandar nuevamente á Europa al Teniente Cárlos Ortiz Salvareza	"
"	Se autoriza á la Contaduría General para un ajuste de sueldos	"
"	Se adoptan varias resoluciones	"
"	Se nombra empleados	1056
	P	
"	*Privilegio de paquetes*—Se conceden á varios en Enero	976
"	Id id id id Febrero	"
"	Id id id id Marzo	"
"	Id id id id id	977
"	Id id id id Abril	"
Apén.	Se conceden varios en Mayo	977
"	Id id id id Junio	"
"	Id id id id id	978
"	Id id id id Julio	"
"	Id id id id Agosto	"
"	Id id id id Setiembre	"
"	Id id id id Octubre	"
"	Id id id id Noviembre	979
"	Id id id id Diciembre	"
"	*Prefecturas y Sub-Prefecturas*—Se nombran varios empleados	1058
13617	Dictámen del Procurador General de la Nación en el expediente promovido por la Prefectura Marítima, sobre aprehensión de marineros desertores de buques mercantes, solicitada por los Capitanes, y resolución del Gobierno	738
13677	*Permisos*—Ley acordando á las señoritas Elisa y Federica Reink y Brown, permiso para residir en Europa, con goce de pensión	761
13784	*Pensiones*—.Ley aumentando á ciento cincuenta pesos la pensión de que goza la Sra. doña Luisa Galeano de Murature	807
13979	*Pagos*—Acuerdo mandando pagar el importe del fletamento de una barca que condujo los vaporcitos desarmados para la navegación del Rio Negro	869
13503	*Propuestas*—Resolución aceptando la propuesta de D. F. Piaggio por la que ofrece en venta el vapor de su propiedad denominado "Plata" por $ m/n. 19.000	690
13574	Se aprueban las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 28 de febrero ppdo. para proveer de víveres á las tripulaciones de los buques de la Armada	720
13621	Acuerdo aceptando la propuesta de don E. Fulle, por la que ofrece en venta el vapor de su propiedad denominado "Atlántico"	740
	S	
Apén.	*Suscripciones*—Se suscribe al periódico "España y America"	976
13451	*Servicio de paquetes*—Se suspende el servicio á que estaba destinado el Trasporte "Villarino" como paquete entre Buenos Aires Bahia Blanca y Patagones	668
Apén.	*Sueldos*—Se asignan $ 150 á don O. J. Stown mensuales	977

REGISTRO NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERA PARTE
DE 2 DE ENERO DE 1874 Á 31 DE DICIEMBRE DE 1890

AÑO 1882

12179—**Decreto nombrando Gobernador** de Misiones, al Coronel D. Rudecindo Roca.

Departameneo del Interior.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 22 de Diciembre de 1881; el Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Gobernador del territorio de Misiones, al Coronel D. Rudecindo Roca. Art. 2° Autorízase al Gobernador nombrado para proponer los empleados que, según el Presupuesto vigente, deben funcionar bajo sus órdenes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12180—**Decreto nombrando Ministro** Plenipotenciario en Italia, al Dr. A. del Viso.

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Siendo conveniente acreditar un enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica cerca del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, al actual Ministro del Interior, Dr. D. Antonio del Viso.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Nómbrase Secretario de la Legación en Italia, al Secretario de la Legación en la República Oriental del Uruguay, D. Belisario Montero.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12181—**Decreto acreditando una Legación** cerca de los Gobiernos de Alemania y Austría Hungria.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Siendo conveniente acreditar una Legación cerca de los Gobiernos de Su Majestad el Emperador de Alemania y de S. M. el emperador de Austria Hungria; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° El Ministro de la República en Colombia. Dr. D. Miguel Cané queda nombrado en el mismo carácter cerca de los Gobiernos de su Majestad el Emperador de Alemania y de Su Majestad el Emperador de Austria-Hungria.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Nómbrase Secretario de primera clase de estas Legaciones, al oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores D. Alberto Blancas.—Art. 4° El Secretario de la Legación en Colombia D. Martín Garcia Mérou quedará encargado interinamente de ella.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12182—**Decreto nombrando enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Chile, y Secretario de la Legación.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Siendo conveniente acreditar un enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Chile, el Presidente de la República,

usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Chile, el Dr. D. Juan B. Alberdi.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Nómbrase Secretario de la Legación, al actual Cónsul General en Chile, D. Agustín Arroyo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12183—**Decreto ordenando que el Ministro** Plenipotenciario en Estados Unidos de Norte-América é Inglaterra, continúe en ese carácter cerca del Gobierno de S. M. B., y nombrando Secretario de dicha Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Habiendo autorizado el Honorable Congreso la separación de las Legaciones acreditadas en los Estados Unidos de Norte América é Inglaterra, desempeñadas hasta el presente por el Dr. D. Manuel R. García; el Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1°. El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, Dr. D. Manuel R. García, continuará en ese carácter cerca del Gobierno de S. M. B. —Art. 2°. Nómbrase Secretario de la Legación en Inglaterra, á D. Luis B Tamini.—Art. 3°. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12184—**Decreto nombrando Ministro** Residente en la República Oriental, al Sr. D. Enrique B. Moreno y Secretario de la Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Habiendo sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú el Encargado de Negocios en el Estado Oriental del Uruguay, D. Jacinto Villegas, y deseando mantener una Legación cerca de dicho Gobierno; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1.° Queda nombrado Ministro Residente cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Encargado de Negocios en el Paraguay D. Enrique B. Moreno.—Art 2° Extiéndasele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Nómbrase Secretario de esta Legación, al actual Secretario interino de ella, D. Alfredo Lahitte.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12185—**Decreto nombrando Ministro** Plenipotenciario en Norte-América y Secretario de la Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Siendo conveniente acreditar un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:* —Art. 1° Queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, el actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil D. Luis L. Dominguez.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3.° Nómbrase Secretario de la Legación en Washington, al actual Secretario de la Legación en el Brasil, D. Florencio L. Dominguez.—Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12186—**Decreto nombrando Ministro** Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Habiendo sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil el Dr. D. José E. Uriburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, y debiendo mantenerse la Legación á su cargo; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1.° Queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Perú, el actual Encargado de Negocios en la República Oriental del Uruguay, D. Jacinto Villegas—Art. 2.° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12187—**Decreto nombrando Ministro** Plenipotenciario cerca del Gobierno de Su Majestad el Emperador del Brasil, y Secretario de la Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Habiendo

sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Norte América, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil D. Luís L. Domínguez, y debiendo mantenerse una Legación cerca del Gobierno Imperial; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno de Su Majestad el Emperador del Brasil, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú y Bolivia, Dr. D. José E. Uriburu.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Nómbrase Secretario de la Legación en el Brasil, al Dr. D. Julio Carrié, actual Secretario de la Legación en los Estados Unidos de Norte América.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12188.—**Decreto mandando liquidar los** sueldos de los Secretarios de Legación, Sres. Blancas y García Mérou.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 1° de 1882.—Siendo deficientes las partidas determinadas en el Presupuesto para atender á los gastos de las Legaciones en Alemania, Austria-Hungría, Colombia y Perú,—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° La Contaduría General de la Nacion liquidará los sueldos á D. Alberto Blancas, Secretario de la Legación Argentina en Alemania, y Austria-Hungría, durante el corriente año á razón de trescientos pesos fuertes como Secretario de primera clase, considerándose la diferencia como complemento del sueldo é imputándolo á eventuales de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Ordenará igualmente la liquidación del sueldo del actual Secretario en Colombia D. Martín García Mérou, encargado de la Legación, á razon de trescientos pesos fuertes, imputando esta suma á Eventuales de Relaciones Exteriores.—Art. 3° El sobre sueldo que se acuerda al escribiente de este Ministerio, D. Manuel E. Blancas como Oficial de la Legación en el Perú, que es de doscientos pesos fuertes, se imputará á Eventuales del mismo Departamento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12189.—**Decreto nombrando Presiden-** te y Directores del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 2 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:* Artículo 1° Atento el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en esta fecha, nómbrase Presidente del Directorio del Banco Nacional, por el término de la Ley, al Dr. D. Wenceslao Pacheco.

Art 2° Nómbranse Directores del mismo Establecimiento, durante el corriente año, á los señores D. Cárlos Saguier y D. Angel Sastre, y dénse las gracias al Director saliente por los importantes servicios que ha prestado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Juan J. Romero.*

12190.—**Decreto reglamentario de la** Ley de Papel Sellado para 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 2 de 1882.—Siendo conveniente reglamentar la Ley de papel sellado dictada por el Honorable Congreso para el presente año de mil ochocientos ochenta y dos, á fin de facilitar su ejecución,—El Presidente de la República—*Decreta:* Art. 1° Los documentos á que se refiere el artículo 4° de la Ley, podrán estenderse en notas selladas que espenderán las oficinas ó, en papeles de los mismos interesados que se presentarán á aquellas antes de ser firmadas, para que se les ponga las estampillas correspondientes, inutilizándola con un sello fechado de la Administración y si se tratare de letras de cambio de una á tres dias las estampillas serán inutilizadas en la oficinas por los interesados, escribiendo sobre ellas el mes con todas sus letras, sin lo cual no se tendrá por válido el sello.—Art. 2° A los jiros hechos en el estrangero se les aplicará la estampilla con arreglo á la escala establecida, inutilizándose aquella por la oficina espendedora antes de ser aceptados, negociados ó pagados.—Art. 3° Las estampillas de cuatro centavos á que se refiere el art. 6° de la Ley, deben ser inutilizadas con sellos: el de la oficina ó firma del empleado que hiciere el pago, por cuenta del Tesoro Nacional; y las usadas entre particulares, lo serán escribiendo sobre ellas las fechas del recibo.—Art. 4° En las escepciones del uso de papel sellado establecidas en el art. 10 de la Ley, se comprenden también las solicitudes de empleados civiles por sueldos devengados.—Art 5° Las guías terrestres para la estracción de ganados ó frutos de los territorios sujetos á la jurisdicción Nacional con destino á la Capital y á las provincias, á que se refiere el inciso 5° del artículo 12 de la Ley, serán espedidas por la autoridad superior del territorio del que se haga la estracción.—Art. 6° Los permisos mensuales para uso accidental de riberas nacionales se solicitarán por los interesados á las Aduanas, Receptorías ó Destacamentos de Resguardos en papel sellado de un peso fuerte por cada veinticinco metros cuadrados ó fracción de estos, y serán acordados en el mismo, quedando prohibido el uso de papel blanco, bajo la pena que impone el artículo 39 de la

Ley.—Art. 7º En los certificados de depósitos de papeles de navegación de que habla el inciso 1º del art. 14 de la Ley, podrá usarse estampillas; y el duplicado que las aduanas deben devolver al Consúl, será en papel simple. —Art. 8º Si de las mensuras de que trata el inciso 5º del art. 15, resultare excedentes, sobre el área señalada en la solicitud, la autoridad que hubiese ordenado la mensura hará reponer los sellos que se hubiesen pagado de menos.—Art. 9º Los boletos de registro de marca de ganados á que se refiere el inciso 3º del artículo 18, se espedirán por las autoridades políticas superiores de los territorios nacionales, asentándose en un registro especial que se llevará al efecto.—Art. 10 La Dirección General de Rentas, por medio de sus Directores ó Inspectores, vigilará el cumplimiento de lo prescripto en el inciso 1º del artículo 22, concurriendo al Juzgado de Comercio de la Capital á inspeccionar los registros de matrícula. —Art. 11 Los títulos y concesiones de tierras nacionales y otros que importen merced ó privilegio, se otorgarán con intervención de la Dirección General de Rentas en el papel sellado de protocolos, agregándose además el sello prescripto para esta clase de documentos, en el artículo 23 de la Ley, debiendo escribirse en dicho sello la órden del Ministro para la estensión de la escritura.—Art. 12. La declaración jurada que establece el art. 31 de la Ley para los Bancos y Banqueros de la Capital, será presentada trimestralmente á la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente al uno por mil del valor de los depósitos recibidos ó renovados en dicho período.—Igual procedimiento se observará para el cobro del impuesto á las casas ó compañías de seguros á que se refiere el artículo 32.—Art. 13. Toda casa de comercio ó persona que quiera efectuar á su nombre ó en representación de tercero, operaciones de la naturaleza indicada en los artículos 33 y 34 de la Ley, deberá préviamente presentar á la Aduana respectiva una solicitud en papel sellado de un peso fuerte, pidiendo el registro de su firma, sin lo cual no será admitida á despacho. —Art. 14. Admitida la solicitud por el Gefe de la Aduana, y con el decreto correspondiente pasará esta á la Contaduría de la misma, para que verifique el registro de la firma del solicitante y fiador en los libros especiales que llevará al efecto, siendo uno para la importación y otro para la exportación y tránsito. —Art. 15. Las casas de comercio ó personas que quieran hacer sus operaciones por medio de apoderados ó dependientes, podrán espresar en la solicitud el nombre de estos, para que las Aduanas registren tambien sus firmas y domicilio.—Art. 16. En las operaciones efectuadas por medio de representantes, los poderdantes tendrán las mismas responsabilidades que tendrían si las hubiesen hecho y firmado personalmente, entendiéndose que los poderes no pueden contener restricciones y salvedades de ningun género.—Art. 17. En las disposiciones precedentes no están comprendidas las operaciones de importación ó exportación de artículos no destinados al comercio sinó al uso personal de importador ó exportador, ó de corporaciones religiosas y de beneficencia.— Art. 18. Las reposiciones de sellos en los casos autorizados, deberán hacerse con un solo sello que valga tanto como la suma de sellos á reponer, y si quedare sobrante se repondrá con el que le corresponda.—Art. 19. En los documentos de toda clase que deban estenderse en papel sellado, de conformidad á la ley de la materia, no podrá usarse estampillas sinó en los casos previstos por la misma y por este Reglamento.—Art. 20. Podrá usarse estampillas en los conocimientos por efectos embarcados y en las reposiciones de los documentos otorgados en el estranjero, que deben cumplirse dentro del país. Dichas estampillas serán inutilizadas, escribiendo sobre ellas la fecha en que se colocan.—Art. 21. Las Aduanas, al tiempo del despacho del buque exijirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento con el sello ó estampilla correspondiente; los demás ejemplares se estenderán en papel simple.—Art. 22. Para el cumplimiento de lo que prescribe el art. 44 de la Ley, la Dirección de Rentas dispondrá que se provea con cargo, al Departamento de Policía de la Capital y á la Capitanía General de Puertos, de fórmulas impresas en papel sellado de los valores que por aquellas reparticiones se indique. El recibo para las demás multas que con arreglo á las leyes impongan los jueces, los Administradores de Rentas ú otras autotidades, se estenderá y firmará en el papel sellado que corresponda, poniéndose constancia en los espedientes respectivos.—Art. 23. El papel del año vencido que, con arreglo al artículo 46 de la Ley, puede cambiarse en el primer mes del nuevo año, podrá tambien usarse en toda clase de documentos que se presenten á las Aduanas dentro del mismo plazo, siempre que el valor del sello sea igual al que se establezca por la nueva Ley.—Art. 24. Para el cambio de papel que establece el artículo 47 de la Ley, sólo se admitirá el blanco ó escrito pero sin firma alguna, y que la hoja estuviere entera.—Art. 25. La Dirección General de Rentas, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 48 de la Ley, inspeccionará por lo menos trimestralmente por medio de sus Directores ó Inspectores, todas las dependencias nacionales de la República donde debe usarse papel sellado, para conocer si se cumplen las prescripciones de la Ley.— Art. 26. El recibo por las multas á que se refiere el artículo 44 de la Ley, se estenderá como lo determina, en papel sellado del valor á que ascienda la multa impuesta, debiendo las autoridades citadas en el mismo artículo, pasar mensualmente una nómina de los resultados á la Dirección General de Rentas para la publicación que corresponde.—Las autoridades que no dieren el debido cumplimiento á esta disposición ó de algun modo defraudasen al Fisco en la aplicación de las multas indicadas, sufrirán una pena de diez veces el valor que hubiese de representar la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar su falta ó lenidad en el cumplimiento de la Ley.—Art. 27. Las Secre-

tarías de las Cámaras de Apelación de la Capital y los Jueces de Sección, rubricarán con anticipación, por cuadernos de cinco pliegos, el papel sellado nacional que los Escribanos de Registro en todos los ramos emplearen en la formación de los protocolos á su cargo; no debiendo rubricarse los nuevos cuadernos que se les presenten, sin que los anteriores estén llenados y agregados los sellos que señala el Inciso 4° del artículo 12 de la Ley.—El Protocolo ó Registro del Escribano Mayor de Gobierno, será rubricado por el Sub-Secretario del Ministerio de Justicia.—Art. 28.Comuníquese á quienes corresponde, publíquese en las Disposiciones Fiscales é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12191—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de adjudicar los premios á las Memorias descriptivas de las Provincias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 2 de 1882.—Habiendo comunicado el Departamento de Agricultura, que ha empezado á recibir los manuscritos de las Memorias descriptivas de las Provincias, redactadas conforme á las bases que fué encargada de formular dicha repartición; y siendo necesario constituir el jurado que ha de adjudicar los premios á que se refiere el decreto de 1° de Abril de 1880; —el Presidente de la República.—*Decreta:*— Art. 1° Nómbrase á los Sres. D. Pedro Pico, D. Guillermo White, Dr. D. M. Saenz Rozas, Dr. D. Estanislao S. Zeballos y D. Francisco Latzina para componer el jurado que debe adjudicar los premios á las Memorias descriptivas de las provincias, de acuerdo con el citado decreto de 1° Abril de 1880.—Art. 2° Prorógase hasta el 31 de Enero corriente, el plazo para la presentación de los manuscritos.—Art, 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12192—**Ley declarando en vijencia para** la Municipalidad de la Capital, las leyes sobre impuestos municipales, mientras no se dicten las leyes especiales sobre recursos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Mientras no se dicten leyes especiales creando recursos para la Municipalidad de la Capital, decláranse en fuerza y vigor las leyes vigentes sobre impuestos municipales.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Casa del Congreso, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12193—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta 35.726 $ en las reparaciones de las líneas telegráficas de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*— Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta y cinco mil setecientos veinte y seis pesos fuertes en la reparación de las líneas telegráficas de la República, de conformidad con el plan trazado al efecto por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, serán imputados á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO. *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. - MIGUEL GOYENA. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12194—**Decreto convocando al pueblo** de la Capital, para la elección de Senadores al Congreso Nacional, que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1882.—Debiendo procederse á la elección de dos Senadores por la Capital, en la forma prescripta por la Ley de 18 de Octubre de 1881, y habiendo comunicado la Honorable Cámara de Diputados, que terminan su mandato el 30 de Abril próximo los señores Diputados por la Capital don Antonino C. Cambaceres, doctor don Bernardo Solveira y doctor don José C. Paz y que deben llenarse dos vacantes dejadas por el doctor don Bernardo de Irigoyen, que terminaba su mandato el 30 de Abril de 1884. y por el doctor don Cárlos D'Amico que terminaba el suyo el 30 de Abril de 1882;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para la elección de electores de Senadores al Congreso Nacional, que tendrá lugar el domingo 5 de Febrero

próximo.—Art. 2° Convócasele igualmente para el mismo dia á elegir cinco Diputados al Congreso Nacional en reemplazo de los señores don Antonino C. Cambaceres, doctor don Bernardo Solveira, doctor don José C. Paz, doctor don Cárlos D'Amico y doctor don Bernardo de Irigoyen, debiendo terminar el mandato del último, el 30 de Abril de 1884.—Art. 3° Expídanse las órdenes necesarias; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12195—Decreto nombrando Secretarios y Oficiales de Justicia de los Juzgados de Paz de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 5 de 1882.—Debiendo procederse en breve á la apertura de los Juzgados de Paz de la Capital, siendo para ello necesario designar el personal de sus oficinas; y en atención á que la Cámara en lo Civil no se encuentra instalada hasta el presente, cuyo Presidente está llamado por la Ley Orgánica de 2 de Diciembre último, á hacer el nombramiento de Secretarios y Oficiales de Justicia.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse Secretarios y Oficiales de Justicia á los siguientes señores:—Para la 1ª Sección—Secretario á D. Luis A. Peyret, oficial D. Pedro Ramos.—Id 2ª, Id Abel Fernandez, id Cornelio Rios.—Id 3ª, Id Venancio López, id Justo Saenz.—Id 4ª, Id Rodolfo Araujo Muñoz, id José E. Fernandez.—Id 5ª, Id Gregorio Benitez, id José María Rosendi.—Id 6ª, Id Julio Mendeville, id Teófilo Sáa.—Id 7ª Id Emilio Calandra. Id Gregorio Salla—Id 8ª, Id Eduardo Saenz, id Felipe Zamorano (hijo)—Id 9ª, Id José M. Arias, id Felipe Gonzalez.—Id 10. Id Agustin Drago, id Alberto Haedo.—Id 11. Id Fidel Toledo, id Emilio Moreno.—Id 12. Id Félix Rivas, id Nicolás Costa.—Id 13. Id Felipe Gonzalez, id Manuel Barrenechea.—Id 14. Id José Quiroga, id Lauro Petterson.—Id 15. Id Ingnacio Lopez Suarez, id Alejandro Gomez. Id 16. Id Remigio Gonzalez, id José Gambín.—Id 17. Id Luis Peña, id Arturo M. Abeberry.—Id 18. Id Domingo Ferriol, id Ysidoro M. Lima.—Id 19. Id Enrique N. Viola, id Máximo Ojeda.—Id 20. Id Enrique Macias, id Manuel Lopez.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12196—Ley sobre intereses de los depósitos judiciales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 7 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los intereses que devenguen los depósitos judiciales ordenados por los Jueces ó Tribunales de la Nación, con excepción de los colocados á sumas pupilares, ingresarán en su totalidad al Tesoro Nacional.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO—*Carlos M. Saravia*, S. del Senado.—MIGUEL GOYENA—*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12197—Decreto nombrando escribientes 1° y 2° en la Dirección General de Rentas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 7 de 1882.—Existiendo vacantes en la Dirección de Rentas, por el nombramiento de D. N. Fernandez para empleado de la Estadística de la Aduana del Rosario—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase en comisión Escribiente 1° al 2° D. José Carrillo; y en reemplazo de éste, á Aníbal Gomez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Juan J. Romero.*

12198—Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo mande entregar á la Comisión Municipal de la Capital las cantidades necesarias para el servicio de la deuda consolidada á cargo del Municipio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 7 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El P. E. entregará á la Comisión Municipal de la Capital las cantidades necesarias para el servicio de la Deuda Consolidada á cargo del Municipio, hasta tanto se dicten las nuevas leyes de impuestos municipales.—Estas cantidades serán reintegradas al Tesoro Nacional con el producido de dichos impuestos.—Art. 2° El P. E. queda autorizado á usar del crédito para el cumplimiento de esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los cinco dias de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12199—**Decreto declarando cerrado el** periodo legislativo de 1881.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 7 de 1882.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras hallarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de próroga de las sesiones de 1881—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase cerrado el periodo Legislativo de 1881.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12200—**Ley autorizando al P. E. para** invertir la cantidad de 16.321 $ 16 centavos en el pago de varios créditos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la cantidad de diez y seis mil trescientos veinte y un pesos con diez y seis centavos fuertes, en el pago de los siguientes créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior:

1° Al Dr. D. Joaquin Quiroga, honorarios como interventor en la Rioja	$	1560
2° A la Dirección General de Correos y Telégrafos, por deudas procedentes de servicio de postas	"	30 20
3° A la Dirección General de Correos y Telégrafos por sueldos y subvenciones atrasadas correspondientes á la Provincia de la Rioja	"	146
4° A la Dirección General de Correos y Telégrafos, por subvención para la navegación del Alto Paraná	"	2300
5° A la Comisaría General de Inmigración, por sueldos y gastos de la Colonia "Caroya"	"	691
6° A la Comisaría General de Inmigración, por sueldos y gastos de la Colonia "Caroya"	"	129 71
7° A la Comisaría General de Inmigración, por sueldos y gastos de la Colonia "Formosa"	"	221 76
8° A la Comisaría General de Inmigración, por gastos de la Comisión del Recreo	"	4136 33
9° A la Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos y gastos de Oficinas Telegráficas en la Provincia de Buenos Aires	"	420
10. A la Comisaría General de Inmigración, sueldos y gastos de la Comisión de la Rioja	"	180 67
11. A la Comisaría General de Inmigración, sueldos y gastos de la Comisión del Rio 4°	"	220 62
12. A la Comisaría General de Inmigración, gastos de la Comisión de Córboba	"	2141 59
13. A la Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos del Administrador de Goya	"	160
14. A la Dirección General de Correos, sueldos del Administrador de Quines, Provincia de San Luis	"	96
15. A la Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos del Administ'dor de Curuzu-cuatiá	"	75
16. A la Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos del Adminis'dor de Martin Garcia	"	90
17. Al Gobernador del Chaco, haberes de la Compañia de Gendarmes	"	732 51

Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comunípuese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12201—**Ley abriendo un crédito suple**mentario al Ministerio del Interior, por 32522 pesos fuertes 84 centavos y otro por 2889 pesos fuertes 16 centavos oro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*;—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la cantidad de pesos fuertes 32.522 84 centavos para el pago de los siguientes créditos:

1	Antolin R. Fúnes, por animales sumistrados á la Colonia "Presidente Avellaneda" en 1879	$	621
2	Antolin R. Fúnes, reclamo	"	47 40
3	Ferro-Carril de Campana, por pasajes y equipajes de inmigrantes de 1879	"	1051 12

4 José M. Avalos, por tejas de palma para la Colonia "Resistencia" año 1879..... " 75
5 Santiago Schiaffino, por fletes equipajes y herramientes para los colonos de "Presidente Avellaneda" año 1879.... " 200
6 Adrian Gallegos Marquez, sueldo como perito agrónomo en la expedición á las tierras Australes de la República año 1880..... " 320
7 Enrique Fontana, por gastos de inmigración en la Comisión de Gualeguaychú, 1° de Junio de 1876 á 31 de Diciembre 1878..... " 1002 69
8 Federico Larrosa, por expropiación de terreno para el Ferro-Carril Central Argentino ..... " 867
9 Arseno y Denegri, endosatario de Odena y Pichot, por combustibles para el vapor "Resguardo", año 1879..... " 350 56
10 José Luna, sueldos como médico de la Colonia "Resistencia", año 1879..... " 250
11 Orestes Olazabál, reclamos por racionamientos á fuerzas en Villa Occidental, año 1879.. " 70 52
12 Ferro-Carril del Oeste, pasajes de inmigrantes, año 1879... " 43 82
13 Compañía de Gendarmes del Chaco, sueldos de Diciembre de 1879 ..... " 732 51
14 Cárlos I. Maas, Sub-teniente de Gendarmes del Chaco, ayuda de costas de 1879..... " 120
15 Comisaría General de Inmigración, cuentas de Bautista Carranza, por semillas para la Colonia " Sampacho", en 1879..... " 145 25
16 Comisaria General de Inmigración, cuentas de Mauro Cabrera, por pasajes de Inmigrantes, año 1879 ..... " 19
17 Ferro-Carril Central Argentino por pasajes en Agosto de 1876 " 59
18 Ferro-Carril Central Argentino por pasajes de Marzo del año 1877 ..... " 212 05
19 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes de Noviembre de 1878..... " 116
20 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes de Marzo del año 1878..... " 40 71
21 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en el mes de Enero de 1878 ..... " 75 28
22 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en Noviembre del año 1877..... " 77 36
23 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en Agosto del año 1877 ..... " 9 80
24 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en Junio del año 1878 " 20
25 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en Octubre del año 1876..... " 99 23
26 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes por Setiembre del año de 1877..... " 114 22
27 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes por Mayo del 78.... " 33 26
28 C. S. Bowers, diferencia de pago efectuado el año 1880... " 184 28
29 Juan J. Podestá y C^a., útiles para el Hotel de Inmigrantes en el año 1880..... " 74 72
30 Ventura Martinez (hijo), sueldos atrasados, año 1880. ... " 80
31 "Le Courrier de la Plata", publicaciones de avisos, año 1880 ..... " 20
32 Pedro López, sueldos atrasados del año 1880..... " 40
33 Roberto Lange, por impresiones del año 1880 ..... " 40
34 Comisaria General de Inmigración, letra de C. Calvo á favor de la Sociedad de trasportes marítimos, año 1879 " 166 54
35 Comisaría General de Inmigración, letra de C. Calvo á favor de Giovanni Lavarello y C^a., año 1879..... " 126 01
36 Comisaría General de Inmigración, letra de C. Calvo, á favor de Rocco Piaggio é figli, año 1879 ..... " 73 56
37 Olmos y C^a., provisión al Hotel de Inmigrantes, Diciembre de 1889..... " 867 48
38 Odena y Pichot, pasajes año 1879..... " 57 98
39 Manuel Suarez, pasajes de inmigrantes, año 1879..... " 43 20
40 Olmos y C^a., provisión al Hotel de Inmigrantes, Octubre de 1880..... " 867 88
41 Manuel Moura, apoderado de Felise Seitó, diferencia, año de 1880 ..... " 63 55
42 Ernesto Tornquist, endosatario de Lovuy Torres, racionamiento á la fuerza de guarnición en la Rioja durante la intervención de 1880.... " 627 43
43 Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en Abril de 1880.... " 1696 57
44 Arseno y Denegri endosatario de Odena y Pichot, provisión y útiles para la Colonia "Resistencia", año 1878..... " 475 45
45 Ferro-Carril Central Argentino, conducción de inmigrantes y equipajes, Diciembre del año 1879..... " 346 75
46 Antolin R. Funes, suministros á la Colonia "Formosa", 1879 " 1139 50
47 Odena y Pichot, suministros á la Colonia "Resistencia", 1878 " 504 88
48 Antolin R. Funes, suministros

á la Colonia "Resistencia" Noviembre del año 1879... $ 4169
49 Antolin R. Funes, suministros á la Colonia "Resistencia" en Diciembre de 1879..... " 56
50 Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldo de Santiago Antonini..... " 57 33
51 Antolin R. Funes, suministros á la Colonia "Resistencia" año 1879..... " 2450 37
52 Vicente Ocampo, endosatorio de Dámaso P. Mendoza, pasajes, año 1878 ..... " 26
53 Ferro-Carril Central Argentino pasajes en Junio de 1880.... " 320 21
54 Ferro-Carril Central Argentino pasajes en Enero y Febrero de 1880..... " 337 54
55 David Bruce, pasajes año 1880. " 212
56 Ferro-Carril Central Argentino pasajes, Setiembre 1880..... " 12
57 Ferro-Carril Central Argentino pasajes, Agosto de 1880..... " 7 64
58 Ferro-Carril Central Argentino pasajes Setiembre de 1880... " 108 56
59 Ferro-Carril Central Argentino pasajes, Marzo, Abril y Mayo de 1880 ..... " 475 34
60 Cárlos S. Bowers, por impresion de tarjetas postales en 1879 ..... " 1412 91
61 Ernesto Tornquist y Cª, endosatarios de Torres hermanos gastos de las fuerzas nacionales al servicio de la intervención en la Rioja, en Abril de 1880..... " 618 02
62 Olmos y Cª, provisión al Hotel de Inmigrantes, Noviembre del año 1880 ..... " 2062 05
63 Olmos y Cª, provisión al Hotel de Inmigrantes, Agosto de 1880..... " 361 60
64 Santiago Diaz, pasajes año 1879 " 81 12
65 M. Nuñez y Cª, " " 1876 " 120
66 Cándido Boca y Cª, suministros á la Colonia "Avellaneda".. " 235
67 Amadeo Acevedo, por Bruchon subvención por conducción de la correspondencia pública, año 1880..... " 250
68 Ferro-Carril Central Arjentino pasajes en Diciembre del año 1880..... " 1120 64
69 Lorenzo Gorrieta; Teniente de la Compañía de Gendarmes del Chaco, por ayuda de costas correspondiente al año 1879..... " 132
70 Ferro-Carril Central Arjentino por pasajes Abril 1880..... " 111 15
71 Federico C. Feit, por ayuda de costas correspondiente al año 1879 de la Compañía de Gendarmes del Chaco..... " 120
72 Ferro-Carril Central Argentino pasajes en Julio de 1880.... " 671 50
73 Manuel Ocampo Samanés endosatario de Dámaso A. Mendoza, por pasajes de Mensajería " 300
74 Ferro-Carril Buenos Aires y Campana, por trenes expresos. .. .. " 460
75 Ferro-Carril Central Arjentino por pasajes en Setiembre y Octubre de 1880..... " 140 72
76 Dres. Uladislao Frias y Vicente Saravia, por remuneración de sus servicios como interventores en la provincia de Jujuy á $ 2000 cada uno.... " 4000

$ 32522 84

Art. 2° Abrese igualmente un crédito de pesos fuertes dos mil ochocientos ochenta y nueve oro, diez y seis centavos, al mismo Departamento, para abonar los créditos que á continuación se espresan:

1° V. E. Mattey, por pasajes de inmigrantes desde Europa, en 1879..... $ 140
2° Compañía Chargeurs-reunis, por pasajes á Europa ..... " 212 40
3° Comisaría General de Inmigración por letras de C. Calvo á favor de la Sociedad trasportes marítimos..... " 224 46
4° Comisaría General de Inmigración á favor de la Sociedad trasportes marítimos, año 1879..... " 119 24
5° Comisaría por letras á favor de la Sociedad trasportes marítimos año 1879 .... " 174 15
6° Ferro-Carril Central Argentino, por conducción de inmigrantes, Octubre de 1879..... " 403 62
7° Luis E. Bernet, por Giovanni Lavarello, diferencia en cuentas de pasajes á inmigrantes 1879..... " 1078 67
8° Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes á inmigrantes en Noviembre de 1879..... " 254 03
9° Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes del año 1879.. " 257 59

$ 2889 16

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Casa del Congreso en Buenos Aires, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12202—**Decreto nombrando Juez Federal en la Sección de Salta.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Habiendo aceptado el Juez Federal de Salta, Dr. D. Federico Ibarguren, el puesto de Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, y en mérito del acuerdo prestado por el Honorable Senado en 5 del que rige;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez Federal en la Seccsón de Salta, al Dr. D. Pedro Nolasco Arias.—Art. 2° Con arrreglo al art. 17 de la Ley de 16 de Octubre de 1862, el Juez designado deberá prestar el juramento de Ley ante S. E. el Sr. Gobernador de aquella Provincia.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*M. D. Pizarro.*

12203—**Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Santa Fé.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Hallándose vacante el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Santa Fé, por haber sido nombrado Juez Federal de la Provincia de Salta, el Dr. D. Pedro Nolasco Arias que lo desempeña;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. Don Desiderio Rosas, Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de la Provincia de Santa Fé.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12204—**Resolución abriendo un crédito suplementario por $ 55.298,06 cts. al inciso único, item 8 del Presupuesto del año próximo pasado del Ministerio de Hacienda.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Visto lo manifestado por la Contaduría General en su precedente informe, y resultando que el déficit que cada año se produce por las imputaciones de las cantidades que se invierten en el pago de cupones de los títulos creados para atender el servicio de la "Deudas á extrangeros," reconoce por orígen la falsificacion de cupones descubierta el año 1869, lo que aumentando el servicio anual dió márgen á que se estableciera la práctica de cargar al nuevo Presupuesto el exceso que resultaba de cada año anterior.—Y considerando: que esa práctica es irregular, por cuanto hace figurar anualmente un déficit que en realidad no existe; y á fin de hacer desaparecer los inconvenientes que con tal motivo se vienen produciendo de años atrás—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Abrase un crédito suplementario al inciso único, item 8 del Presupuesto del año próximo pasado, de pesos fuertes 55.298,06, para atender el servicio de la referida "Deuda extrangera".—Art. 2° Vuelva á Contaduría, para que dé cumplimiento á la órden de pago fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—Roca —*Juan J. Romero—A. del Viso—Bernardo de Irigoyen—M. D. Pizarro—Benjamin Victorica.*

12205—**Resolución abriendo un crédito al inciso único, item 5 del Prepuesto de Hacienda del año próximo pasado, por $ 48.888,50 cts.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—Visto: lo espuesto por la Contaduría General, y resultando que el exceso que se indica proviene de la mayor cantidad que fué necesario invertir en el primer trimestre del año 1877, para completar el servicio sobre los pesos fuertes 7.000.000, que, según Ley del Honorable Congreso fueron declarados extinguidos.—Y considerando: que, por decreto fecha 19 de Febrero de 1877, se ordenó imputar interinamente el déficit que resultaba á incisos del Presupuesto en vigencia, hasta tanto se pidiese un crédito suplementario al Honorable Congreso, lo que no se hizo por omisión, siguiendo cargando anualmente á la misma partida el exceso á que se hace referencia;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve*:—Art. 1° Abrase un crédito suplementario único, al item 5 del Presupuesto del año próximo pasado, por la cantidad de pesos fuertes 48.888,50, para cubrir el importe del servicio de los fondos públicos creados por leyes de 1° de Octubre de 1860, 16 de Noviembre de 1863 y 19 de Octubre de 1876.—Art. 2° Vuelva á Contaduría para que dé cumplimiento á la órden de pago de 21 de Diciembre último, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—Roca —*J. J. Romero—M. D. Pizarro—A. del Viso —B. de Irigoyen—B. Victorica.*

12206—**Decreto nombrando una Comisión encargada de desempeñar las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Educación.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Interin se organice el Consejo Nacional de Educación con arreglo á la ley, sus funciones serán desempeñadas por una Comisión compuesta del Dr

D. Benjamin Zorrilla, como Presidente, y de los Sres. Dr. Miguel Goyena, Dr. Emilio Lamarca, D. Marcos Sastre y Dr. D. Julio Fonrouge, como vocales.—Art. 2° Dénse las gracias á nombre del Gobierno al Superintendente y demás miembros del Consejo Nacional de Educación, por los servicios prestados en el puesto que han desempeñado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12207—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para atender al servicio de los Empréstitos de 1870 y 1873 pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires, y que han pasado á formar parte de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 11 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para atender al servicio de los empréstitos de 1870 y 1873, contraidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que, de acuerdo con la Ley de Capital fecha 21 de Setiembre de 1880, en su artículo 5°, han pasado á formar parte de la deuda de la Nación.—Art. 2° El servicio de estas deudas será atendido con las cantidades y en la forma que á continuación se expresa:

EMPRÉSTITO DEL AÑO DE 1873

Intereses sobre libras esterlinas 2.040.800 en bonos de la Provincia de Buenos Aires 6 %.....	£	122.448
Amortización al 1 %.....	"	20.408
Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C^{a}. y por el pago de interés al 1 %.....	"	1.165
Comisión á los mismos Sres., por el pago de amortización al ½ %.....	"	82
Gastos de la negociación de remesas de notario y avisos.	"	450
	£	144.553
Son libras 144.553 al cambio de $ 4.88.....	$ oro	705.418,64

EMPRÉSTITO DEL AÑO DE 1870

Renta de libras esterlinas 1.034.700 en títulos de la Provincia de Buenos Aires, al 6 % anual.....	£	62.082
Amortizacion al 1 %.....	"	10.347
Comisión á los Sres. C. de Murrieta y C^{a} por el pago de renta al 1 % anual...	"	525
Comisión á los mismos Sres. por el pago de amortización al ½ %.....	"	75
Gastos en la negociación de remesas, de notario y avisos.....	"	250
	£	73.279
Son libras esterlinas 73.279 al cambio de pesos fuertes 4.88.....	$ oro	357.601.52
Total.....	$ oro	1.063.020.16

Art. 3° Las cantidades invertidas por la Nación con tal objeto se imputarán á esta Ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Casa del Congreso, en Buenos Aires, á los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12208—**Ley reemplazando el impuesto** de alquileres por los de alumbrado, limpieza y barrido.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° En reemplazo del impuesto de alquileres que rige en la actualidad, y que forma parte de la renta de la Municipalidad de la Capital, se pagarán los impuestos de alumbrado, limpieza y barrido, en la forma siguiente:

ALUMBRADO

1° Gas ($ 1.60) un peso fuerte con sesenta centavos.—Kerosene ($ 0.80) ochenta centavos fuertes.—Primera clase: Las casas dé consignación introductoras, de exportación, negocios y escritorios marítimos, agencías de vapores, barracas, almacenes por mayor de hierros, de caldos, comestibles, depósitos de efectos, granos, carruajes y de toda clase de hacienda y mercancías, almacenes navales, reñideros, canchas, billares, corralones de madera, de hierro, de pizarra, de carbón, de baldosas, de cal, molinos á vapor, imprentas, hoteles, restaurants, monte-píos, escribanos públicos, compañías de seguros, bancos, escritorios de cambios, y casas de descuentos, bazares, clubs, teatros y otras clases de exhibiciones públicas, casas amuebladas, asociaciones particulares de comercio, recreo, consúmo, mercados públicos, ferro-carriles, casas y escritorios de remate, almacenes de suelas, droguerías, pinturerías, ferreterías, alambiques, aserraderos de madera, curtiembres, atahonas, harinerías, tratorías, mueblerías, joyerías, baños públicos, cocherías,

caballerizas de alquiler y toda clase de compañías, empresas y asociaciones de comercio no expresadas en esta ley.—2.° Gas ($ 1.20) un peso fuerte con veinte centavos.—Kerosene, 0.60 centavos.—Segunda clase: Las panaderías, hormerías, sombrererías, roperías, sastrerías, carpinterías, zapaterías, peluquerías, barberías, perfumerías, constructores de velas de buques, jabón, coches, caños, fideos, cerveza, licores, almidón, fósforos, escobas, plumeros, guitarras, cohetes, galletas, muebles, tintorerías, chocolaterías y toda clase de fábrica no expresada en esta ley, confiterías, cigarrerías, tiendas donde se venda ropa hecha, de bordados, mercerías, boticas, platerías, relojerías, litografías, alfarerías, quincallerías, morreonerias, venta de camas, corralones de carros de tráfico y aguadores donde se depositan más de uno, librerías, talabarterías, lomillerías, tapicerías, marmolerías, lampistas, retratistas al óleo y al daguerreotipo. almacenes de instrumentos de música, papel pintado, cuadros, pinturas, espejos, vidrios, pianos, tornerías, boterías, sangradores, tonelerías, doradores, tiendas de equipos militares, cordonerías, herrerías, cafées, fondas, fondines, bodegones, y toda casa de comida no expresada en la primera clase; venta de polvos de ladrillo, de cal y toda casa que venda efectos por mayor y menor, escritorios y agencias de toda clase no expresada en la primera categoría, y los conventillos.—3° Gas ($ 0.80) ochenta centavos fuertes.—Kerosene ($ 0.40) cuarenta centavos fuertes.—Tercera clase: Las sastrerías, modistas, colchonerías, almacenes por menor, tiendas, pulperías, canasterías, jugueterías, hojalaterías y tacherías, venta de baules y catres, dentistas y grabadores, escultores, tallistas, yeseros, cuchillerías, armerías, encuadernadores, maestros mayores de albañilería y de todo oficio, limpiadores de ropa, de sombreros, jardines donde se venden flores ó plantas, las lapiderías, los médicos, cirujanos, arquitectos, agrimensores, contadores, procuradores, abogados, corredores, puestos de frutas, maicerías, boliches, carbonerías, cajonerías, peineterías, carnicerías, puestos de verdura, quintas donde se venden verduras, talleres de artes y oficios, y las demás industrias, ramos de comercio ó profesiones no comprendidas en esta ley.—4.° Gas ($ 0.20) veinte centavos fuertes.—Kerosene ($ 0.12) doce centavos fuertes.—Cuarta clase: Las casas y cuartos á la calle ocupados por familias donde no se ejerza ramo de comercio ó profesión, y las cocheras de uso particular.—5° Los impuestos de que hablan los incisos anteriores se cobrarán solamente en las calles donde se haga el servicio.—6° Además del impuesto correspondiente á su clase, por la puerta principal de cada establecimiento ó casa de familia, se pagará la mitad por cada una de las otras puertas que tengan sobre la calle, como tambien las ventanas y espacios que sirven para muestras aunque no se haga uso de ellos, siendo del mismo é igual negocio las dos puertas contiguas de la esquina, ya sea el pilar que las divide de madera ó material, se considerarán como dos.—7° No se cobrará por las puertas tapiadas con material ó con reja ni por las casas desocupadas; mas por toda casa que estuviese ocupada al tiempo de recaudarse el impuesto, y que su propietario no justificase con el boleto respectivo haber pagado cada mes que se le cobra, deberá abonarlo integro aunque esté recien ocupada.—8° Las casas ó establecimientos en que hubiesen negocios sujetos á impuestos de diferentes clases pagarán el mayor.—9.° Las cuestiones ó dudas que se suscitaren entre el recaudador y el contribuyente sobre demasía ó cobro indebido del impuesto, serán decididas por la Comisión Municipal del ramo, con apelación dentro de tres días para ante el Gobierno Municipal, cuya decisión hará cosa juzgada. En caso de resistencia al pago de los impuestos, se hará efectivo por los Comisarios de Policía dentro de los ocho dias de haberse presentado por los recaudadores las papeletas, embargando y vendiendo muebles ó efectos suficientes que no sean exceptuados por la ley.

LIMPIEZA

10. Los hoteles, restaurants, cafées, clubs, casas amuebladas, alambiques, casinos curtiembres, atahonas, harinerías, panaderias, jardines y posadas, pagarán *cuatro pesos fuertes*. —11. Los almacenes de suelas, droguerías, pinturerías, cocherías, caballerizas, corralones y depósitos de carruajes, de carros ú otros rodados, fábricas de todo género, talabarterías, lomillerías, tapicerías, chancherías, bodegones y hojalaterías, pagarán *dos pesos fuertes*. —12. Las casas de negocio ó talleres no especificados en los incisos anteriores y los puestos de verdura que se encuentren fuera de los mercados, pagarán *un peso* con *veinte centavos fuertes*.—13. Las casas de familia y puestos de verdura situados en los mercados comprendidos en el perímetro que forman las calles de Paseo de Julio, Méjico, Salta, Libertad y Córdoba, pagarán *ochenta centavos fuertes*.—14. Las casas de familia y puestos de verdura situados dentro de los mercados, fuera del perímetro demarcado en el inciso anterior, pagarán *cuarenta centavos fuertes*—15 Los cuartos á la calle pagarán *veinte centavos fuertes*. — 16. El impuesto del que se habla en el inciso anterior, se cobrará solamente en las calles en que se haga el servicio y en las casas que estén ocupadas—17. Las cuestiones que se suscitaren entre el cobrador y el contribuyente, sobre demasia ó cobro indebido del impuesto, serán decididas por la Comisión Municipal del ramo, con apelación dentro de tres dias para ante el Consejo de Gobierno cuya decisión hará cosa juzgada.— 18. En caso de resistencia al pago del impuesto, se hará efectivo por los agentes municipales dentro de los ocho dias de haberse presentado por los recaudadores las papeletas.—19. Este impuesto lo pagarán los dueños de las propiedades, ya estén ocupadas por ellos ó alquiladas.

BARRIDO

20. La Municipalidad cobrará un impuesto mensual de *veinte centavos fuertes* por puerta de calle y *diez centavos fuertes* por ventana. por el servicio de barrido que queda á su cargo.—21. El impuesto establecido en el inciso

anterior, será pagado por los propietarios en donde se haga el servicio.—22. Las cuestiones que se suscitaren entre el cobrador y el contribuyente sobre demasía ó cobro indebido del impuesto, serán decididos por la Comisión Municipal del ramo, con apelación dentro de tres días para ante el Consejo de Gobierno, cuya decisión hará cosa juzgada.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Casa del Congreso en Buenos Aires, á cinco de Enero del año mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, S. del Senado.—T. Achaval Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, S. de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12209—**Decreto poniendo en posesión** del Ministerio del Interior, al Sr. Ministro del Viso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 13 de 1882.—Habiendo regresado de su comision el Sr. Ministro del Interior,—El Presidente de la República:—*Decreta*: Art. 1º Queda en posesion de su cargo de Ministro del Interior, el Dr. D. Antonio del Viso.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12210—**Decreto nombrando Cónsul en** Amiens.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 13 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Nómbrase Cónsul en Amiens, al Dr. D. Octavio Dhavernas—Art. 2º. Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12211—**Resolución autorizando al Consejo** Nacional de Educación, para que llame á licitacion para la impresión de formularios.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 13 de 1882.—Tomadas en consideración las indicaciones contenidas en la precedente nota, y atenta la necesidad que hay de que todas las Escuelas Comunes en el territorio de la Nación suministren de una manera uniforme los datos estadísticos que demuestren la capacidad educacional y la marcha de aquellos Establecimientos, cuyos gastos son sufragados por el Erario, en la cuarta parte fijada por la Ley, y—Considerando:—Que los formularios que se presentan son apropiados á este objeto;—Que el Gobierno tiene el derecho y está en el deber de regularizar la marcha de las Escuelas Públicas que subvenciona, dictando medidas de órden que respondan á los designios de la Ley de 25 de Setiembre de 1871;—Que tratándose de un gasto que excede de la suma de mil pesos fuertes, en la impresión de los formularios que se acompañan, él debe hacerse mediante la licitación ordenada por la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1º. Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para que llame á licitación para la impresión de los libros expresados— Art. 2º. El Consejo elevará las propuestas de la licitación, para su aprobación, prévio informe de la Contaduría y demás formalidades de la Ley.—Art. 3º. Este gasto se imputará á la Ley de 25 de Setiembre de 1871. —Art. 4º. Toda Escuela subvencionada por el Tesoro de la Nación, ó costeada por él, deberá remitir en el tiempo que el Consejo Nacional designe, los datos que se expresan en los Registros indicados, como condición para el pago de la subvención.—Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. *M. D. Pizarro.*

12212—**Ley autorizando al P. E. para** emitir hasta ocho millones de pesos en títulos de renta pública, los que se invertirán en la prosecución de las obras de salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 14 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de ocho millones de pesos en títulos de renta pública de cinco por ciento de interes y uno por ciento de amortizacion acumulativa anual, pagadera por sorteo y á la par, los que se invertirán en la prosecución de las obras de salubridad de la Capital.—Art. 2º. La construcción de las obras à que se refiere el artículo 1º se hará por licitacion pública, con arreglo á los planos definitivos y presupuestos que préviamente deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo con intervencion del Departamento de Ingenieros Civiles, procurando que sean terminadas por secciones y entregadas al servicio público.—Art.--3º. El Poder Ejecutivo podrá dar á los contratistas, en pago de las obras que construyan, fondos públicos de los creados por esta Ley, al tipo que se establezca en contratos especiales. Podrá igualmente negociarlos dentro ó fuera del país, según lo requiera el pago de obras construidas.—Art. 4º Al servicio de estos títulos se afecta especialmente el producido

de las mismas obras, sin perjuicio de la parte destinada al empréstito de Obras de Salubridad, autorizado por la Ley de treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, debiendo abonarse de rentas generales el saldo que resulte.—Art. 5° El servicio de los títulos creado podrá verificarse dentro ó fuera del país, y el fondo amortizante no será variado en el término de diez años.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala del Congreso, en Buenos Aires, Enero dos de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero. —*Cárlos M. Saravia*, S. del Senado.—Miguel Goyena.—*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12213—**Decreto determinando la forma** cómo ha de procederse en la elección que se verificará el primer domingo de Febrero próximo, respecto á la división seccional de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 16 de 1882.—Por cuanto:—habiendo sido alterada en la Capital, por la ley de 15 de Diciembre de 1881, la división seccional que establece la ley de Elecciones Nacionales, es necesario determinar la forma como ha de procederse á este respecto en la elección que debe practicarse el primer domingo de Febrero próximo, y considerando: que la inscripción de los ciudadanos en el Registro Cívico se ha verificado con arreglo á la división por Parroquias existentes antes de la referida Ley de 15 de Diciembre.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Las elecciones de Diputados y electores de Senadores para que se convocó al pueblo de la Capital por decreto de 4 del corriente, se verificarán por parroquias, de acuerdo con la forma de la inscripción últimamente hecha en el Registro Cívico.—Art. 2° Las funciones encomendadas por la Ley de Elecciones Nacionales á los Jueces de Paz de las secciones electorales, serán desempeñadas por los Jueces de las secciones judiciales que á continuación se expresan:—En la parroquia de la Catedral al Norte, por el Juez de Paz de la 1ª Sección.—En la de Catedral al Sud, por el de la 2ª Sección.—En la de San Miguel, por el de la 3ª Sección.—En la de San Nicolás, por el de la 5ª Sección. —En la del Socorro, por el de la 13 Sección. —En la de la Piedad, por el de la 7ª Sección. —En la de Balvanera, por el de la 9ª Sección. —En la de Monserrat, por el de la 4ª Sección. —En la de la Concepción, por el de la 16 Sección.—En la de San Telmo, por el de la 14 Sección.— En la de San Cristóbal, por el de la 10 Sección.—En la de Santa Lucía, por el de la 19 Sección.—Y en la de San Juan Evangelista, por el de la 20 Sección.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12214—**Decreto derogando la disposición** de 8 de Febrero de 1870, que somete al Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á los que aspiran á seguir los Cursos Superiores de la Universidad.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Enero 16 de 1882.—Considerando:—Que por el Decreto de 8 de Febrero de 1870, si bien se admite que los que no quieren dedicarse á una carrera Universitaria, puedan libremente ingresar á las aulas de los Colegios Nacionales y seguir en ellos los cursos de su elección; se dispone, sin embargo, que los que aspiren á seguir cursos universitarios deben someterse plenamente al Plan de estudios de los Colegios y probar todas y cada una de las materias de su enseñanza; Que esta disposición, á la vez, que convierte los Colegios Nacionales en Institutos de estudios preparatorios para las profesiones científicas de la Universidad, influye desastrosamente en la instrucción popular como en la universitaria, comprimiendo aquella en los límites de ésta y recargando inconsideradamente á la última con estudios propios de la primera;—Que esta recíproca influencia de la instrucción popular y de la universitaria, reaccionando constantemente la una sobre la otra, en detrimento de ambas, impiden que puedan desarrollarse en sus bases naturales y organizarse convenientemente segun su índole respectiva y los diversos fines de la enseñanza en los Colegios y en las Universidades de la Nación;—Que los Colegios Nacionales de Instrucción secundaria, deben ser Establecimientos de instrucción popular, destinados á elevar el nivel intelectual del pueblo y á preparar la juventud para todas las profesiones científicas de la Universidad; —Que, finalmente, se hace necesario, por los abusos cometidos, verificar y controlar los certificados de exámen de los Colegios Nacionales para la admisión de ellos en los estudios universitarios;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda derogada la disposición de 8 de Febrero de 1870, que somete plenamente al Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á los que aspiran á ingresar y seguir los cursos superiores de la Universidad.—Art. 2° Los alumnos de los Colegios Nacionales podrán seguir libremente los cursos de su elección, matriculándose en las materias ó ramos de enseñanza en que quieran perfeccionar ó completar su educación, sin que pueda exijírseles otros estudios que los que respondan á su propio designio ó vocación. Art. 3° Los certificados de exámen de los Colegios Nacionales, se expedirán en cada caso particular con arreglo á las materias que el alumno haya cursado y probado,

especificándose en ellos circunstanciadamente el grado de enseñanza y clasificación que en el exámen haya obtenido.—Art. 4º Las facultades respectivas de las Universidades, determinarán por sus Reglamentos y planes de estudios la instrucción preparatoria requerida para la admisión del aspirante á los cursos superiores de las mismas.—Art. 5º Las Facultades Universitarias, para expedir las matrículas de sus estudios deberán verificar y controlar los certificados de exámen de los Colegios Nacionales, con los asientos del libro de Matrículas y prueba de curso del Colegio, que conste haber probado el aspirante los ramos de enseñanza preparatoria que los propios estatutos de la Facultad exijen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior. —Art. 6º Los Rectores de los Colegios Nacionales remitirán anualmente y antes del 1º de Marzo, á los Rectores de las Universidades de la Nación un duplicado en forma de los asientos del Libro de Matrícula y exámenes del Colegio, con las indicaciones todas que en ellos consten, para servir á los objetos expresados en los artículos precedentes.—Art. 7º Las Facultades Universitarias elevarán al Ministerio de Instrucción Pública, por el órgano del respectivo Rector, el plan de los estudios preparatorios requeridos en cada una de ellas, para su aprobación y demas fines consiguientes.—Art. 8º Los Rectores de las Universidades de la Nación, deberán representar oportunamente al Ministerio de I. Pública, toda omisión de los Rectores de los Colegios Nacionales en el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, á fin de que puedan adoptarse en tiempo las medidas necesarias á su debida ejecución.—Art. 9º Los alumnos de los Colegios Nacionales que, á la publicación de este Decreto, hubieran terminado sus estudios preparatorios, serán admitidos á la Matrícula en las Facultades Superiores de la Universidad, sin otro requisito que el de hallarse en forma sus certificados de exámen.—Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizzarro.*

12215—**Decreto transfiriendo á los Sres.** C. de Murrieta y Cª. las acciones de tierras que corresponden al Gobierno Argentino, como suscritor de 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 17 de 1882.—En virtud del arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino, Dr. D. Juan B. Alberdi y el Sr. D. José de Murrieta, sócio y representante de la casa de los Sres. C. de Murrieta y Cª., de Lóndres;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Trasfiérese á favor de los Sres. C. de Murrieta y Cª. de Lóndres, el derecho á las acciones de tierras que corresponde á este Gobierno, como suscritor de 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.—Art. 2º Expídase poder suficiente al Sr. Ministro Argentino en Francia, D. Mariano Balcarce, para que intervenga en esta operación á nombre del Gobierno Argentino.—Comuníquese al Sr. Representante en ésta de la Empresa referida, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12216—**Poder confiriendo á favor del** Ministro Argentino en Francia, á los efectos del artículo 2º del Decreto anterior.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 17 de 1882.—Por cuanto:—Se ha expedido el siguiente—*Decreto:*—" Buenos Aires, " Enero 17 de 1882.—En virtud del arreglo " celebrado entre el Comisionado del Gobierno " Argentino, Dr. D. Juan Bautista Alberdi, y el " Sr. D. José de Murrieta, sócio y representante de la casa de los Sres. C. de Murrieta " y Cª., de Lóndres.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Trasfiéranse á favor " de los Sres. C. de Murrieta y Cª., de Lóndres, el derecho á las acciones de tierras " que corresponden á este Gobierno, como " suscritor de 17.000 acciones del Ferro-Carril " Central Argentino.—Art. 2º Expídase poder " suficiente al Sr. Ministro Argentino en " Francia, D. Mariano Balcarce, para que " intervenga en esta operación á nombre del " Gobierno Argentino—Comuníquese al señor " Representante en ésta de la Empresa referida—insértese en el Registro Nacional y " pase á Contaduría General—(Firmado) ROCA. —*Juan J. Romero.*—Por tanto:—El Presidente de la República Argentina confiere poder al Sr. Ministro Argentino en París, D. Mariano Balcarce, para que intervenga á nombre del Gobierno Argentino en la trasferencia de las acciones que se indican en el precedente Decreto.—Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12217—**Nota del Administrador de Rentas** de la Capital, proponiendo las medidas necesarias á fin de que queden en su puesto varios Guardas suprimidos, y Resolución recaida.

Aduana de la Capital.—Buenos Aires, Enero 9 de 1882.—A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Juan J. Romero. —Con el objeto de concertar el medio por el cual esta Administración no se resienta con el personal que forma actualmente la Corpo-

ración del Resguardo, disminuido en tres Oficiales; y el de la Contaduría, tambien minorado por el Presupuesto que debe regir desde el 1° del corriente, me permito el honor de dirigirme á V. E. proponiendo, á fin de evitar perturbaciones en el servicio, el siguiente temperamento el cual subsana en parte las deficiencias con que aquel ha sido sancionado, en lo que respecta á esta Administración.—Por el nuevo Presupuesto, deben pasar á Guardas 1os treinta Guardas que son actualmente 2os, suprimiéndose á la vez tres Oficiales del Resguardo.—Estos Oficiales son Gefes de destacamentos, á cuya cabeza es indispensable que haya uno, razon por la cual es á mi entender necesario mantenerlos en su puesto; y esta ventaja se obtendría con que tres vacantes de Guardas 1os fueran destinadas á su dotación, añadiendo hasta integrar los 100 pesos fuertes de que hoy gozan, diez pesos fuertes á cada uno, que podrian tomarse de los 300 pesos fuertes que resultan sin inversión, desde que no se lleve á efecto la promoción de 30 Guardas 2os, para enterar el número de 100 primeros.—De este mismo sobrante podrían tomarse mensualmente los ochenta pesos fuertes que representa el sueldo de los dos agentes de letras, tambien suprimidos, y los cinco escribientes pedidos para el servicio de la Administración y Contaduría, con la dotación de cuarenta pesos fuertes uno; quedando así invertido este sobrante con la diferencia de 10 pesos fuertes de exceso, los cuales podrian satisfacer mensualmente de las partidas de gastos de esta Administración. —Despues de reflexionar detenidamente sobre este asunto, he creido esta medida la mas conducente á llenar en lo posible las necesidades del servicio, en cuyo interés la someto á la aprobación de V. E.—Dios guarde á V. E. *J. Luis Amadeo.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—Apruébase el temperamento propuesto por la Administración de Rentas de la Capital, en la presente nota, debiendo expedirse los nombramtentos correspondientes.—Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca—*Juan J. Romero.*

12218—**Decreto nombrando al Dr. Don** D. Rosas, en reemplazo del Dr. D. P. N. Arias para expropiar y entregar al Ferro-Carril Central Argentino, las tierras destinadas á esa via entre los kilómetros tres y veinte y dos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1882.—Habiendo comunicado el Dr. D. Pedro Nolasco Arias, que no puede continuar desempeñando la comisión que se le confirió por decreto de 5 de Julio de 1873, para proceder á la expropiación y entrega al Ferro-Carril Central Argentino de las tierras destinadas á esa via entre los kilómetros tres y veinte y dos.—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase como remuneración por sus servicios al doctor D. Pedro Nolasco Arias, la cantidad de mil pesos fuertes. —Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al señor Procurador Fiscal de la Sección de Santa Fé, Dr. D. Desiderio Rosas.—Art. 3° Dénse las gracias al Dr. D. Pedro N. Arias, por los servicios prestados en el desempeño de su comisión, expídanse las instruccione acordadas al nuevo comisionado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12219—**Ley declarando de utilidad pública** la expropiación de los terrenos para la construcción del ramal desde la Estación del Ferro-Carril Central Argentino, hasta el puerto del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1°. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del ramal desde la Estación del Ferro-Carril Central Argentino hasta el Puerto del Rosario, autorizándose al Poder Ejecutivo para proceder á ella. de conformidad con la Ley de 5 de Setiembre de 1878, y de acuerdo con los planos aprobados para esas obras y contratos respectivos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero—*Cárlos M. Saravia*, S. del Senado.—Miguel Goyena—*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12220—**Ley abriendo un crédito suple**mentario al inciso 9, item 1° del Presupuuesto de Guerra, por $ 262.238, para provisión de vestuario y equipo para el Ejército.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Enero 21 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 9, item 1° del Presupuesto de Guerra, por la suma de doscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos fuertes ($ 262.238), con destino

á la provisión de vestuario y equipo para el Ejército, según la relación siguiente:

Juan Videla, correaje	$	682 10
Id id id	"	1.041 90
Id id id	"	1.083 33
Juan Cirio, yabrás y correaje	"	374
Francisco L. Casares, caramañolas	"	244
Juan Cirio, correaje	"	463
Claret y Cª, charreteras	"	912
Juan Barreiro, paño punzó	"	137 88
Gregorio Robin, gueltras y polainas	"	6.370
Rigal Hnos., botines	"	12.000
Alvaro Istueta, botas	"	31.200
Gregorio Torres, correaje	"	8.568 66
Domingo Lezica, espolines	"	1.000
Baltasar Moreno, shakós	"	2.241 60
Id id, telas	"	63 39
Id id, equipos	"	7.250
Id id, id	"	6.050
Daniel Lopez, shakós	"	6.420
Id id, monturas	"	6.420
Id id, equipos	"	2.021 20
Id id, id	"	3.081 40
Id id, botines	"	10.920
M. Bonorino, telas	"	6.672 22
Zaldarriaga y Cª, vestuario	"	14.814 20
Id id, paño	"	2.548
Id id, id	"	288
Id id, varios artículos id	"	723 06
Id id, camisas id	"	678 60
Id id, varios artículos id	"	611 90
Pedro Bordenave, monturas	"	5.012
Ferran y Turdera, kepies	"	8.280
Id id, dolmans y pantalones	"	15.000
Id id, chaquetillas y charreteras	"	1.310
Id id, id	"	192 20
Id id, shakós	"	345 32
Id id, id	"	1776
Id id, pantalones	"	435
Id id, kepies	"	585
Id id, blusas id	"	725
Id id, pantalones id	"	442 50
Id id, blusas	"	737 50
Id id, shakós	"	116
Eugenio Mataldi, monturas	"	8.900
Id id, id	"	98 40
Claret y Cª, guantes	"	320
Baltazar Moreno, id	"	994
A. Rivolta Carboni y Cª, camisas y calzoncillos	"	6·800

Vestuario de verano á entregarse al fin del año corriente 1881

Telas—Valor, según contrato, por la última licitación	$	32.265
Calzado—9.000 pares (primera entrega), á $ 2	"	18.000
Kepies—9.000, á $ 1	"	9.000
Camisas y calzoncillos—(Primera entrega) 6.000 pares piezas	"	6.000
Confección	"	10.000
Total	$	262.238 76

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*.

12221—**Decreto reglamentando la Ley** de Patentes para el presente año.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 23 de 1882.—Debiendo ser reglamentada la Ley de Patentes que ha de regir desde el 1º del corriente, y á fin de facilitar su ejecución y aplicar el impuesto con arreglo al espíritu de sus disposiciones;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Conforme á las prescripciones de los artículos 9 y 10 de la Ley, la Dirección General de Rentas mandará formar la matrícula de las industrias, negocios y profesiones que están gravados con patentes, segun se establece en las tarifas á que se refieren los artículos 3º y 4º de aquella Ley.—Art. 2º La distribución de los boletos de aviso, de que trata el artículo 9º de la Ley, se hará despues que se hayan revisado los registros por los mismos Avaluadores, presididos por la Dirección General de Rentas, á fin de establecer uniformidad con la clasificación general.—Art. 3º A los efectos del artículo 13 de la Ley, queda dividido el Municipio en cuatro secciones, á saber: Primera sección—se compondrá de las parroquias: Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro y Pilar; Segunda sección—Catedral al Sud, San Miguel, Piedad y Concepción; Tercera sección—Monserrat, San Telmo, Santa Lucía, y San Juan Evangelista; Cuarta sección—Balvanera y San Cristóbal.—Art. 4º Los Juris á que se refieren los artículos 12 y 14 de la Ley, serán nombrados en los primeros dias del mes de Marzo del presente año, para que puedan funcionar sin dificultad desde el 1º de Abril, cómo lo dispone el artículo 15 de la Ley.—Art. 5º Los Juris funcionarán en los locales de las respectivas secciones que el P. E. designará en oportunidad, á fin de darse el debido cumplimiento á lo que disponen los artículos 16, 17 y 18 de aquella.—Art. 6º La matrícula y clasificación de patentes de que habla la última parte del artículo 1º de la Ley, será hecha en las respectivas localidades por los empleados de su dependencia que designen los administradores y receptores de rentas, y donde no haya aduana, por los empleados que designen los Administradores de Correos.—En los territorios de la Patagonia, el Chaco y Misiones, la matrícula se hará por los empleados dependientes de los gobiernos de esos territorios; y en los demás puntos sujetos á la jurisdicción nacional y en los campamentos militares por los empleados que designen los Gefes superiores de los mismos.—Art. 7º La matrícula á que se refiere el artículo anterior, empezará á formarse inmediatamente, y deberá estar terminada antes del 15 de Marzo del presente año, debiendo

la Dirección General de Rentas impartir las instrucciones necesarias para el procedimiento con sujeción á la Ley. Art. 8° De las clasificaciones hechas en las localidades fuera de la Capital y en los demás puntos sujetos á la jurisdición nacional podrá apelarse ante los Administradores y Receptores de Rentas Nacionales y á falta de estos ante los Administradores de Correos en las respectivas localidades en que se hallen radicadas las industrias, negocios y profesiones que originen los reclamos.—En los territorios y demás localidades que se mencionan en el artículo 7° de este decreto, podrá apelarse de la clasificación ante los Gobernadores y Gefes superiores de aquellos, respectivamente.—Art. 9° En los libros en que se hagan constar las clasificaciones de las industrias, negocios y profesiones fuera de la Capital, se consignarán nombre y apellido de la persona, su nacionalidad, la clase de negocio, el capital aproximado que este represente, el número y la categoría de la patente que le corresponda, como igualmente la profesión de los indivíduos sujetos á patente fija.—Art. 10. Vencido el plazo para los reclamos, las autoridades á quienes se les encarga la formación de los registros de las industrias, negocios y profesiones fuera de la Capital, se remitirán á la Dirección General de Rentas con las observaciones é indicaciones que juzguen conveniente hacer, conservando en su poder un ejemplar de dichos registros.—Art. 11. El pago del impuesto de patentes fuera de la Capital se hará por los contribuyentes, á las mismas autoridades encargadas de entender en las apelaciones sobre clasificación que se designa en el artículo 9°, las que otorgarán la constancia de dicho pago en patentes impresas y selladas que se les remitirán oportunamente por la oficina de patentes, con cargos por los valores que ellas representen, sin cuyo requisito no se tendrá por válido el pago.—Art. 12. Vencido el plazo determinado en el artículo 19 de la Ley, la Dirección General de Rentas propondrá al Poder Ejecutivo las personas que han de encargarse del cobro del impuesto y multas que hubiesen quedado sin satisfacerse, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de dicha Ley.—Art. 13. Los encargados del cobro otorgarán fianza personal ó pecuniaria por las sumas que representen las boletas que se les entregue para el cobro, con las formalidades prescriptas en el artículo 24 de la Ley y procederán en los cobros con sujeción á los artículos 24 y 29 de la misma y se les abonará por única compensación el 50 % sobre el importe de las multas que hubiesen cobrado.—Art. 14. Si pasados tres dias desde el en que se haga por los Avaluadores la clasificación de un negocio, industria ó profesión que se hubiese establecido despues de terminada la matrícula, y los interesados no hiciesen uso de la apelación á que se refiere el art. 30 de la Ley, se considerará como aceptada la clasificación, y si dentro de los quince dias siguientes no hubiesen satisfecho el pago del impuesto, incurrirán por solo este hecho, en la multa mencionada en el artículo 20 de aquella Ley.—Art. 15. La disposición del artículo anterior solo será aplicable en cuanto á la multa para las industrias negocios y profesiones que se establezcan despues del 30 de Junio.—Art. 16. A los efectos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley, la Dirección General de Rentas ordenará la revisación de Patentes por Avaluadores que no hubieren intervenido en su clasificación, debiendo verificarse esta operación indispensablemente cada tres meses en todos los negocios, industrias y profesiones establecidos para cerciorarse la Dirección de si despues de la última clasificación se ha aumentado la importancia de las industrias y negocios, ó se han establecido otros nuevos, á fin de imponer las multas correspondientes, si no se hubiesen cumplido las prescripciones de los artículos precitados.—Art. 17. Los Avaluadores, en las visitas que practiquen con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, ejercerán la mayor vijilancia para cerciorarse tambien de si alguno de los contribuyentes está comprendido en los incisos 1° al 4° del artículo 21 de la Ley , á fin de aplicarse por la Dirección General de Rentas las multas á que se refiere el artículo 22 de la misma.—Art. 18. Los que hagan transferencia de las Patentes de que habla el artículo 35 de la Ley, se dirijirán en la Capital, á la Dirección General de Rentas y fuera de ella á las autoridades que se mencionan en el artículo 9° de este decreto, con una solicitud en papel sellado de actuación expresando en ella el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se haga la transferencia y adjuntarán la Patente para ponerse en la misma la nota correspondiente.—Si no se llenase esta formalidad, quedará anulada y sin ningun valor la patente transferida y se obligará al interesado á tomar otra nueva.—Art. 19. Los certificados que se expidan por la Dirección General de Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, serán solicitados en papel sellado de actuación.—Art. 20. Las apelaciones sobre la imposición de Patentes á los ramos de comercio, industrias ó profesiones á que se refiere el artículo 39 de la Ley, despues de concluidas las funciones de los Juris, se harán ante la Dirección General de Rentas dentro de los tres dias despues de la clasificación, y si así no se hiciese se perderá el derecho que se acuerda por aquel artículo y dichas patentes serán pagadas dentro de los quince dias siguientes, despues de cuyo plazo se incurrirá en las multas establecidas.—Art. 21. En las aplicaciones de las multas establecidas en la Ley, se obligará el infractor á tomar la patente que le corresponda, presentando, además, un sello por el valor de la multa en el cual se pondrá por el funcionario que expida las patentes, el certificado de corresponder dicho sello á la multa impuesta á su patente, número tal, poniéndose constancia en el libro respectivo y anotándose, además en la Patente el haber sido multado, de todo lo cual se llevará cuenta especial.—Art. 22. Los vendedores ambulantes comprendidos en el artículo 45 de la Ley y los repartidores á que se re-

fiere el artículo 49, además de la patente establecida, llevarán consigo una placa metálica dada por la Oficina del ramo, en la que estará escrito el año y precio de la patente; en caso de no llevarla consigo y á la vista, serán obligados á tomar una nueva patente, aun cuando tuvieran la placa en su domicilio.—Art. 23. Los Avaluadores, revisadores y Comisarios de Policía podrán exigir á dichos industriales la exhibición de la patente, siempre que tuvieran sospechas de falsificación de la placa ó de que la tengan sin patente, y en tal caso la infracción ó defraudación será penado con el triple del valor de la patente, como lo establece el artículo 44 de la Ley.—Art. 24. En caso de sociedad entre los industriales que por la Ley deban munirse de patente profesional, el impuesto de patentes se abonará pagándose tantas patentes nominativas, cuantos sean los individuos asociados que ejerzan las profesiones.—Art. 25. Las excepciones del impuesto de patentes establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley se tramitarán en papel sellado de actuación y se resolverán por la Dirección General de Rentas en presencia de los documentos que acrediten estar dentro de los términos de la Ley y los informes que juzguen conveniente tomar.—Art. 26. Las patentes establecidas por la Ley, se expedirán en la Capital por la oficina del ramo y en los demás puntos sujetos al impuesto, por las autoridades encargadas por este decreto para su percepción.—Art. 27. Las patentes de navegación de Ultramar y las de privilejio de paquete llevarán á mas del sello del Ministerio de Marina, la firma del Prefecto ó Sub-Prefecto de Marina de la localidad donde se expidan.—Art. 28. Las patentes de navegacion de cabotaje, las de seguridad de vapores, las de muelles flijos ó flotantes, los depósitos flotantes ó en la ribera la de los prácticos lemanes y de puertos de los rios, peritos navales, maestros de ribera estivadores, pescadores de red y astilleros, llevarán tambien la firma del Prefecto ó Sub Prefecto del puerto donde se expidan.—Las Patentes de navegación y las de privilejio, se otorgarán en vista de un certificado expedido en papel sellado de actuación por las Prefecturas ó Sub-Prefecturas de Marina respectivas, en que se designen nombre, porte, nacionalidad, bandera y número de matrícula del buque y el nombre y nacionalidad de su patron, capitan ó comandante, debiendo consignarse todo esto en la Patente y archivarse el certificado en la Oficina que la expida.—Las de seguridad de máquinas no podrán otorgarse sin que se presente la Patente de navegación ó de privilejio de patente correspondiente al año anterior en que se solicite, ó una y otra conjuntamente, cuando se trate de buques nacionales con privilegio de paquete. Las Patentes de Prácticos Lemanes, de puertos, baqueanos y peritos navales no se otorgarán si no se presenta el diploma que los acredite en tal carácter, ó el permiso concedido por el Ministerio de Marina para el ejercicio de la profesion, el que se devolverá al interesado.—Art. 29. Las patentes para saladeros, graserias, bretes, corrales, medidores de sólidos y líquidos á bordo y en los depósitos de Aduana, los reconocedores de mercaderías y las otras Patentes comprendidas en los números 3 á 8 del artículo 4° de la Ley, llevarán en la Capital, ademas de la firma del Gefe de la Oficina de Contribución Directa y Patentes, la del Administrador de Rentas, y fuera de la Capital, la de los Administradores y Receptores solamente.—Art. 30. Las oficinas encargadas de la expedición de patentes publicarán avisos anunciando la fecha en que se empezarán á expedir y la en que termine el plazo, segun la Ley.—Art. 31. Las Patentes llevarán la designación impresa de su valor, número que les corresponda por órden de clase, el nombre y domicilio de la persona para quien se expida, la clase de negocio y su ubicación y en las profesionales, el lugar donde se ejerza la profesión.—Art. 32. La Oficina de Contribución Directa y Patentes y las demás encargadas de expedirlas, llevarán en un libro especial una cuenta corriente de las patentes que reciban de la Dirección General de Rentas y de las que expidan diariamente, cuya cuenta será balanceada mensualmente y remitido el balance á la Dirección, debiendo cerrarse y remitirse á fin de año á la referida Dirección, el mencionado libro con el balance general, para su exámen y aprobación.—Art. 33. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12222—**Decreto disponiendo que, á contar del 1° del próximo Febrero, todas las liquidaciones tengan la equivalencia en moneda nacional.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 23 de 1882.—Debiendo el Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para que sea ejecutada sin dificultad la ley de 5 de Noviembre del año próximo pasado, que determina la unidad monetaria de la República Argentina; y Considerando:—Que, ántes de que la oportunidad de observar lo que dispone el artículo 7° de la mencionada ley, es conveniente, para facilitar su cumplimiento, que figure, como base oficial de los valores, la unidad nacional.—Que, aún cuando la ley de 5 de Noviembre último permite usar, en todos los documentos otras monedas ó unidades que la misma determina, es transitoria y únicamente mientras no se hayan acuñado las cantidades fijadas en el artículo 7° de la citada ley;—Que, aún cuando las Leyes de Presupuesto é impuestos han sido sancionadas de acuerdo con la unidad monetaria anterior á la ley precitada, es conveniente que desde ya se exprese en toda liquidación ó documento, el equivalente de los valores en moneda nacional, que es la única que debe servir para la contabilidad y cuya relación con las demás monedas circulantes ha sido fijada por decreto de 2 de Noviembre próximo pasado;—Por estas

consideraciones:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Febrero próximo, toda liquidación que se haga por las oficinas Nacionales, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto para 1882, de acuerdos ó leyes especiales á ejecutarse en el mismo año, ó de las Leyes de Impuesto, se expresará por su equivalente en moneda nacional, aunque el pago se efectúe con arreglo á la antigua moneda; y las anotaciones en los Libros de Contabilidad, se harán en la misma forma.—Art. 2° Desde esta fecha, toda emisión ó canje de títulos de Fondos Públicos se hará por su equivalente, con arreglo á la unidad de la moneda legal, con excepción de aquellos cuya emisión estuviese decretada ó se hubiese ya ordenado su impresión.—Art. 3° Todo contrato que se celebrase en cualquiera de las monedas permitidas, llevará expreso el equivalente en moneda nacional, aún cuando el pago pueda verificarse en aquellas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Juan J. Romero.*

12223—**Resolución aceptando la renuncio del Dr. Pizarro, del puesto de Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 24 de 1882.—Acéptase la precedente renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Pizarro, del puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Nación.—Mientras se provee el puesto vacante, queda encargado del despacho de ese Ministerio, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Bernardo de Irigoyen.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12224—**Resolución abriendo un crédito** al Departamento de Marina, por 250.000 $.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 27 de 1882.—Habiendo quedado impagos, por falta de imputación, algunos créditos procedentes de gastos hechos por el Departamento de Marina en el año próximo pasado, y—Considerando:—Que la insuficiencia de las sumas acordadas para las atenciones á cargo de ese Departamento, reconoce por causa el aumento de personal en los buques de la Armada, cuyo aumento ha venido á recargar no solo las partidas asignadas para el pago de haberes, sinó tambien y proporcionalmente, todas las demás afectadas al servicio de la Escuadra;—Que se ha autorizado ese aumento, no solo en el personal de la Escuadra, sinó tambien en los diversos gastos concernientes á su mantenimiento en pié de guerra, en razon de circustancias especiales que el Gobierno estaba en el deber de atender, hasta tanto no quedaran difinitivamente concluidos los arreglos internacionales últimamente celebrados, y que requerian el sostenimiento de un personal mas numeroso en la diversas reparticiones á cargo del Departamento de Marina;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,—*Resuelve*:—Abrése un crédito al Departamento de Marina, por la suma de doscient cincuenta mil pesos fuertes (250,000 $), para atender al pago de haberes y demás créditos pendientes correspondientes al año próximo pasado.—Dése cuenta oportunamente de este acuerdo al Honorable Congreso; comuníquese al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría General y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*—*A del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Juan J. Romero.*

12225—**Resolución acordando al constructor del nuevo Hospital de mujeres el aumento de 18.000 pfs. sobre el precio en que se contrató dicha obra.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 28 de 1882.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, y por la Comisión encargada de la construcción del nuevo Hospital de Mujeres, se resuelve: reconocer á favor del contratista de dicha obra D. Agustin Ferrary la suma de *diez y ocho mil* pesos fuertes, como aumento sobre el precio estipulado para las obras de albañilería, estimándose esta suma en el mayor costo producido por la suba del material que debe emplearse.—Comuníquese á la Comisión mencionada, á la Sociedad de Benificencia, á la Contaduría Geneaal y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*A. del Viso.*

12226—**Decreto estableciendo una escuela de Oficiales de mar y clases de marinería.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 30 1882.—Por cuanto: la experiencia ha demostrado la necesidad de mejorar el personal subalterno de los buques de la Armada en lo relativo á oficiales de mar y clases de marinería, cuyas funciones requieren una instrucción especial;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda establecida una escuela de Oficiales de mar y clases de marinería, que funcionará provisoriamente en el Buque-Escuela de Artillería, la que se regirá por el Reglamento que se aprueba con

esta misma fecha.—Art. 2° La Escuela de Artillería y su personal actual, serán la base de la Escuela de Oficiales de mar y clases de marinería que se establece por este Decreto. —Art. 3° La nueva escuela tendrá por objeto la formación de las diversas categorias de oficiales de mar y clases, bajo la base siguiente:—*Artillería*—Manejo y conservación del material, carga del mismo y sus pertrechos (Cabos de cañon y condestables).—*Bitácora*—Manejo de señales, servicio de sonda, timon y bitácora, cargo de los pertrechos, (timonelenes y Gefes timoneles).—*Maniobra*—Dirección de maniobras y faenas, cargo de los pertrechos (Cabos de mar y Contramaestres).— Art. 4° El Buque-Escuela navegará con frecuencia para la instrucción práctica de maniobras á vela y á vapor, así como para los tiros al blanco, debiendo hacer en cada trimestre veinte dias de navegación, á lo menos —Art. 5° Los estudios teórico-prácticos, durarán diez y ocho meses, divididos en dos periodos:—primer periodo, un año, al fin del cual tendrá lugar el exámen general para las clases de marinería;—segundo periodo, seis meses, verificándose á su término el exámen general para oficiales de mar.—Art. 6° Los aprendices que resulten sobresalientes en el exámen del primer periodo, pasarán al periodo de ampliación, y rendido el exámen general con buen éxito, recibirán los despachos de Contestables, Gefes-Timoneles y Contramaestres, incorporándose á los buques de la Armada, en clases de Oficiales de mar con cargo. —Art. 7° Los que resulten en el exámen general del primer período, con la clasificación de "muy bueno", recibirán los despachos de Cabos de cañon, Timoneles y Cabos de mar, y serán distribuidos en los buques de guerra. —Art. 8° Las experiencias bien sea de Artillería ó armas portátiles, así como todo cambio ó reformas en las instrucciones militares de la Armada, deberán ser estudiadas y hechas á bordo del Buque-Escuela.—Art. 9° Los que ingresen en la Escuela de Oficiales de mar, serán considerados como marineros de segunda clase y se denominarán bajo el nombre general de Aprendices, distinguiéndose las clases por la insignia que llevarán en el antebrazo.—Art. 10. Las plazas de aprendices serán las existentes en la Escuela de Artillería, destinándose cuarenta para los aprendices artilleros y las otras cuarenta para los aprendices navales, (Timoneles y Contra-Maestres). —Art. 11. El reclutamiento tendrá lugar á fines de cada año, publicándose con anticipación el dia y las condiciones requeridas para el ingreso.—Art. 12. Oportunamente se resolverá cual deba ser el buque en que funcionará definitivamente la Escuela de Oficiales de mar, dados los objetos de su institución.— Art. 13. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12227—Decreto nombrando Médico de los Tribunales de Justicia de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 20 de 1882,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Médico de los Tribunales de Justicia de la Capital, al Dr. D. Julian Fernandez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12228—Decreto nombrando Alcaldes de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 31 de 1881.—Siendo necesario proceder al nombramiento de Alcaldes de la Capital, con arreglo á la Ley de 15 de Diciembre del año próximo pasado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse Alcaldes á los siguientes señores;

Primera Sección.—Cuartel 1° D. Gervasio Rosas Id 2° D. Miguel Ruiz, Id 3° D. Ignacio Fragueiro, Id 4° D. Rudecindo Ruvianes.

Segunda Sección.—Cuartel 1° D. Floro Lavalle (hijo), Id Dr. D. Macario Torres, id 3° D. Tomás Saint Georges Armstrong, id 4° D. Francisco Villanueva.

Tercera Sección.—Cuartel 1° D. Antonio Grau, id 2° D. Andrés Consiglieri id 3° D. José Beruti, id 4° D. Jorge A. Kern.

Cuarta Sección.—Cuartel 1° D. Juan M. Blanco, id 2° D. Luis Lucena, id 3° D. Arturo Ruiz, id 4° D. Cornelio Dónovan.

Quinta Sección.—Cuartel 1° D. Neptalí Carranza, id 2° D. Lisandro Saenz, id 3° D. Guillermo Binden, id 4° D. Agustin I. Rodriguez.

Sesta Sección.—Cuartel 1° D. Juan Guosdenovich, id 2° Sixto Rodriguez, id 3° D. Pasnunçio César, id 4° D. Ricardo Lopez Jordan (hijo).

Sétima Sección.—Cuartel 1° D. Juan Braco, id 2° D. Federico A. Kern id 3° D. Miguel C. Bazan, id 4° D. Domingo Cabrera.

Octava Seccion.—Cuartel 1° D. Emilio Hansen id 2° D. Ladislao Romero, id 3° D. Arturo J. Freyer, id 4° D. Teodoro A. Cepeda.

Novena Sección.—Cuartel 1° D. Jacinto Coria, id 2° D. Ramon Casin, id 3° D. Juan Uzal, id 4° D. Juan Ottoni.

Décima Sección.—Cuartel 1° D. Federico Minaberry Garay, id 2° D. Guillermo Oliver, id 3° D. José Isaurralde, id 4° D. Cárlos Roldan.

Undécima Sección.—Cuartel 1° D. Enrique Gutierrez, id 2° D. Federico Lacroze, id 3° D. Jacinto Fuentes, id 4° D. José Santa Cruz.

Duodécima Sección.—Cuartel 1° D. Federico Campos, id 2° D. Sinforiano Roberts, id 3° D. Bernardo L. Barrios, id 4° D. Plácido Soler.

Décima tercia Sección—Cuartel 1° D. José Adolfo Pacheco, id 2° D. Agustin Roverano, id 3° D. Santiago Suffern, id 4° D. Pedro Montaña.

Décima cuarta Sección.—Cuartel 1° D. Victo-

rino A. Marquez, id 2° D. José Dadin, id 3° D. Pedro Perez, id 4° Sotero Calvo.

Décima quinta Sección—Cuartel 1° D. Reinaldo Parravicini, id 2° D. Maríano Alvarez, id 3° D. Silvestre Rosende, id 4° D. Pedro Moranchel.

Décima sexta Sección—Cuartel 1° D. Carlos Camelión, id 2° D. Manuel D. Vrrela, id 3° D. José V. Puente, id 4° D. Pedro Natero.

Décima sétima Sección—Cuartel 1° D. Pedro Piran, 2° D. Salustiano Cutré, id 3° D. Alejandro Collazo, id 4° D. Augusto Diehl.

Décima octava Sección—Cuartel 1° D. Ginés Alvarez, id 2° D. Lorenzo A. Muzzio, id 3° D. Matías Corlín, id 4° José M. Mármol.

Décima novena Sección—Cuartel 1° D. Francisco José Passo, id 2° D. Pedro Chiappi, id 3° D. Tomás Romero, id 4° D. Félix Cobo.

Vijésima Sección—Cuartel 1° D. Martin Castellot, id 2° César Ladistal, id 3° Ramon Molina, id 4° D. Emilio Calandra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12229 —Resolución autorizando el gasto de 1200 $, en los trabajos que son necesarios en el edificio del Colegio Nacional de Tucumán.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 31 de 1882.—Visto lo exduesto por el señor Rector, por lo informado por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General, autorízase al Sr. Rector del Colegio Nacional de Tucumán, para invertir hasta la suma de un mil doscientos pesos fuertes ($ 1200) en los trabajos indicados, y debiendo rendir oportunamente la cuenta respectiva.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12230 —Instrucciones para la ejecución del Decreto de 23 de Enero sobre Moneda Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 31 de 1882.—1ª. El día 1° de Febrero entrante, todas las Cajas Nacionales existentes en esta Capital procederán á dar el balance de estilo y, comprobados que sean los valores que constituyan su existencia, se practicará una liquidación reduciéndolos á Moneda Nacional por especies, en la forma en que actualmente se lleva la Contabilidad, labrándose en seguida una acta, que será elevada á este Ministerio.—2ª. Las Cajas Nacionales que se encuentren fuera de la Capital, practicarán este balance y liquidación en el dia mismo en que reciban este pliego de instrucciones, tomando por base la existencia de Febrero 1° y asentando en seguida las diferencias que resulten en el cargo ó descargo sobre el total de ingresos y egresos, respectivamente habidos en los días corridos del mes; y dando cuenta inmediatamente á este Ministerio, por telégrafo, de haber dado cumplimiento á esta disposicion.—3ª. Practicada que sea la anterior liquidación, todas las entradas y salidas posteriores serán asentadas por su equivalente correspondiente en moneda nacional, aunque la operación ó el pago se verifique con cualquiera de las monedas autorizadas por la ley.—Los expediente ó letras que deba pagar la Tesoreria General y cuyo valor esté expresado en pesos fuertes, serán liquidados préviamente por la Contaduría, debiendo la liquidación ser hecha en el día y autorizada por el Presidente de dicha oficina; ó, en su defecto, por uno de los contadores mayores.—Las cajas procederán de igual modo en su caso.—4ª. El Crédito Público procederá á liquidar la Deuda Interna en la forma expresada, prévio balance que demuestre el valor en circulación en 1° de Febrero, y cuyo valor servirá de base á la liquidación; y la Contaduria General procederá de igual manera, en cuanto á la Deuda Externa y demás cuentas que juzgue necesario, dando cuenta de lo obrado.—5ª. La cuenta que abra la Contaduría General al Presupuesto de 1882 será llevada en moneda nacional, de acuerdo con las equivalencias que se establecen en la misma.—6ª. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12231 —Decreto ampliando el crédito á que se refiere la disposición gubernativa de 25 de Enero ppdo, hasta 700,000 libras esterlinas, para pago de materiales destinados á las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1882.—Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles en la precedente nota, y considerando que es necesario proveer al agente del Gobierno, en Europa, D. Alejandro Paz, de fondos á fin de que pueda atender á los compromisos contraidos con los fabricantes para la adquisición de los materiales que con destino á las prolongaciones de los Ferro-Carriles Nacionales le han sido pedidos en diferentes fechas por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las autorizaciones que confieren las leyes de 10 de Octubre de 1879 y 2 de Octubre de 1880;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Amplíase el crédito á que se refiere el Decreto de 25 de Enero de 1882, hasta la cantidad de libras esterlinas (700,000) setecientas mil libras esterlinas.—Art. 2° Extiéndase órden por separado al Ministerio de Hacienda, para que remita al Ajente del Gobierno en Europa Sr. D. Alejandro Paz, además de las cantidades que se le han mandado en-

tregar, la suma de (libras esterlinas 50,000) cincuenta mil libras esterlinas mensualmente, hasta completar las setecientas mil libras esterlinas que se acreditan por este Decreto, debiendo enviarse las primeras cincuenta mil en el mes de Febrero y las sub-siguientes por mensualidades.—Art. 3º Impútense las sumas á que se refiere este acuerdo, á la Ley de 2 de Octubre de 1880—Art. 4º El agente en Europa, D. Alejandro Paz, rendirá cuenta documentada de los fondos que se le mandan entregar, en la forma que se le ordena en las instrucciones que le fueron expedidas por el Ministerio del Interior. —Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso. —Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero. —Benjamin Victorica.*

12232—Decreto integrando la comisión Inspectora de la Exposición Continental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1882.—Debiendo integrarse la Comisión Inspectora de la Exposición Continental;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrarse vocales de la Comisión Inspectora de la Exposición Continental, á los ciudadanos D. Patricio Sala y Dr. D. Ricardo Alagon.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12233—Resolución nombrando escribientes del Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1882.—En mérito de las razones apuntadas en la precedente nota, nómbrase á los señores don Luis Esquivel y don Juan Alba, Escribientes Auxiliares del señor Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital.—Asignase á dichos escribientes la mensualidad de cuarenta pesos fuertes á cada uno (40 $), debiendo imputarse este gasto á eventuales de Justicia.—Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. ROCA—*Bernardo de Irigoyen*

12234—Decreto nombrando encargado del Registro de propiedades y del de hipotecas, embargos é inhibiciones.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1882.—Siendo necesario proceder al nombramiento de las personas que deben estar á cargo de la Oficina de Registros de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 273 de la ley orgánica de justicia de la Capital;—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 306 de la misma,—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase del "Registro de Propiedades" al doctor don Roque Saenz Peña, y del "Registro de hipotecas, embargos é inhibiciones", al Escribano Público don José Fernandez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12235—Decreto sobre Comisarios Contadores de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1882.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el corriente año: —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Los Comisarios Contadores de la Armada formarán el Cuerpo de Comisarios Pagadores de la misma, divididos en dos categorías:—Corresponden á la primera los que prestan sus servicios en la Corbeta acorazada "Almirante Brown" acorazados "El Plata" y "Los Andes", cañoneras "Paraná" y "Uruguay" "El Maipú", "Escuela de Oficiales de Mar", Taller Mecánico del Rio Lujan y Depósito de Puerto Deseado.—Corresponden á la segunda, los Comisarios de las cañoneras "Constitución", "República", "Bermejo" y "Pilcomayo", vapores avisos, Pontones, Transporte "Rossetti", Escuadrilla de Rio Negro y Arsenal de Zárate.—Art. 2º Los Comisarios Contadores y Pagadores se nombrarán en lo sucesivo, á propuesta de la Comisaria General de Marina, y cuando ocurran vacantes en los de primera clase, serán promovidos los de la segunda que se encuentren en condiciones de ascenso por su competencia. —Art. 3º Además de las condiciones que se requieren para ingresar al Cuerpo de Comisarios Contadores y Pagadores, será obligatorio para los de primera clase presentar una fianza de dos mil pesos fuertes y de mil quinientos pesos fuertes para los de segunda.—Art. 4º Queda autorizada la Comisaría de Marina, para recibir de la Tesorería General el importe de todos los ajustes de la Armada, librándose la órden de pago, en cada mes, por el Ministerio de Guerra y Marina, á favor del cajero de aquella Repartición, la que fijará el dia en que deba efectuarse.—Art. 5º Los Comisarios Pagadores, recibirán de la Comisaría General de Marina, el importe de los haberes correspondientes á cada buque, procediendo á hacer el abono el dia designado.—Art. 6º El ajuste y pago de la Aduana tendrá lugar mensualmente, y una vez recibidas por los Comisarios las cantidades necesarias para ello, no podrán diferirlo, entregando al Comandante del buque lo que la corresponda para los gastos de banda, menores y de etiqueta.—Art. 7º El pago se hará en tabla y mano propia,

de conformidad á las prescripciones vijentes, y los Comisarios deberán rendir cuenta inmediatamente de verificado, devolviendo los sobrantes que resulten á la caja de la Comisaria General.—Art. 8° Los Comisarios Pagadores, al mismo tiempo que rindan cuentas, entregarán en Comisaria un resúmen de la operación, con la relación nominal de los Oficiales é individuos de tropa que no hayan sido abonados y cuyos haberes devuelvan, espresando en ella la cantidad devuelta por cada uno, la causa que motiva la devolución y el mes y año á que corresponda.—Art. 9° Una vez terminado el pago y rendida la cuenta por los Comisarios en la forma establecida en los articulos precedentes, la Comisaria de Marina rendirá á su vez á la Contaduria General, una cuenta detallada y debidamente justificada con los comprobantes del caso, haciendo entrega inmediatamente en Tesoreria de los sobrantes que haya recibido de los Comisarios Pagadores de cada buque.—Art. 10. Los Comisarios Pagadores, al efectuar el pago, se sujetarán estrictamente á los ajustes de la Contaduaia y planillas de cargo, sin hacer alteración alguna, debiendo asentarla préviamente en el libro del Detall y dejar cópia de la relacion de la devolución.—Art. 11. Es absolutamente prohibido á los Comisarios Contadores, cambiar por otra la moneda que reciban de la Caja de la Comisaría de Marina para el pago de los buques, ya sean que se encuentren en este puerto ó fuera de él.—Art. 12. Los Comisarios al regresar á bordo, entregarán en el Detall el recibo de la Comisaria General, comprobando la devolución de los sobrantes del pago, cuyo recibo se archivará en el mismo, dándose de ello una constancia al Comisario, con el visto bueno del Comandante del buque. Art.—13. Los Comisarios llevarán un libro en que se asentarán las cantidades que reciban, las fechas, las sumas que se inviertan en el pago y los sobrantes qne resulten y devuelvan.—Este libro será balanceado en cada pago, con intervención del 2° Comandante y con el visto bueno del Gefe del buque.—Art. 14. Es absolutamente prohibido á los Comisarios Pagadores anticipar suma algúna á los Oficiales, ni á los marineros del buque.—Art. 15. El pago de haberes se hará únicamente en la forma que por este decreto se establece y solo en el caso de omision ó error en los ajustes ó ausencia al tiempo del pago, los interesados podrán interponer recurso para su cobro.—Estos recursos se iniciarán en el Detall del buque, y el Gefe, con los antecedentes respectivos, los elevará á la Comandancia General de Marina.—La Comandancia, certificando sobre los servicios del reclamante los pasará de oficio á la Comisaria General de Marina, quién verificará esos antecedentes con presencia de la planilla de devolución y los remitirá á la Contaduría.—La Contaduria, sin mas trámites practicará la liquidación respectiva, sinó hubiere que observar, agregando su importe al ajuste del mes siguiente, siempre que el reclamante permaneciere en servicio en este mismo buque; y, en caso contrario, elevará la liquidación al Ministerio de Guerra y Marina, para decretar su pago por separado.—Art. 16. El Comisario General, estará obligado á precenciar é intervenir en todos los pagos que se hagan á las tripulaciones de los buques de la Armada, ya sea personalmente ó por medio del Contador Auxiliar de esa Repartición. —Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12236—**Decreto autorizando á los Presidentes** de las Cámaras de Apelación de la Capital, para que procedan á dotar de mobiliarios y útiles á los Juzgados.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1882.—Habiéndose representado al Ministerio de Justicia la necesidad urgente de proveer á los Tribunales de la Capital del mobiliario y útiles indispensables para su pronta instalación; y debiendo para ello, hacerse una distribución conveniente de los fondos destinados por la Ley de Presupuesto á aquel objeto,—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Autorízase á los Señores Presidentes de las Cámaras de Apelación de la Capital, á fin de que procedan ambos á la más conveniente dotación de los Juzgados, pudiendo hacer uso para ello la suma de 10.000 (diez mil) pesos fuertes, votada en el Presupuesto para atender á la instalación de aquellos.—Art. 2° Las cuentas respectivas de las compras hechas en mérito de esta autorización, serán presentadas en oportunidad al Ministerio de Justicia, para su abono, prévio los trámites del caso.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12237—**Decreto nombrando Archivero** General de los Tribunales.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1882.—Habiéndose creado por ley de 15 de Diciembre de 1881, una oficina denominada "Archivo General de los Tribunales", que deberá estar á cargo de un Escribano; y en uso de la facultad conferida por art. 302 de la misma—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para aquel puesto al Escribano Público D. Dámaso Salvatierra.—Art. 2° El requisito del depósito establecido por el art. 301 de la citada ley, deberá ser llenado por el nombrado, antes de tomar posesión del empleo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *Bernardo de Irigoyen.*

12238—**Resolución nombrando miembro** de la Comisión de Obras de Salubridad á D. Apolinario Benitez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1882.—Habiéndose aceptado la renuncia que presentó el Sr. D. Antonino Cambacéres, del puesto de miembro de la Comisión de Obras de Salubridad, nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Apolinario Benitez. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12239—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Asunción.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Asunción al ciudadano Dr. D. Juan M. Janiz.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12240—**Decreto confiando el mando superior** de la línea militar sobre el Chaco Austral (fronteras de Santa Fé y Santiago,) al coronel don Manuel Obligado.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y.—*Decreta:*—Art. 1° El mando superior de la linea militar sobre el Chaco Austral, que comprende las fronteras de las Provincias de Santa Fé y Santiago, será ejercido por el Coronel D. Manuel Obligado. —Art. 2° Queda autorizado el espresado Coronel, para rectificar la línea de defensa, estableciendo las guarniciones en los acantonamientos proyectados, y que están espresados en el plano é informe presentado por este Gefe á la Comandancia General de Armas.— Art. 3° La Comandancia de esta línea permanecerá en el Fuerte "Reconquista," con la denominación de "Comandancia en Gefe de la Frontera interior, sobre el Chaco."—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *Benjamin Victorica.*

12241—**Decreto nombrando Jueces de** Mercado, miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1882.—No hallándose organizada aun la Municipalidad de la Capital, á la cual la Ley de 15 de Diciembre de 1881 confiere la facultad de proponer la terna respectiva para los nombramientos de los Jueces de Mercado, miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes de los mismos, en mérito de la urgencia con que es reclamada la administrción regular de la Justicia en los Mercados de Frutos y con arreglo á las disposiciones del Título 11 de la citada Ley;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Designase para el desempeño de dichos cargos, á los siguientes señores:—Para el Mercado "Once de Setiembre" Juez: don Francisco Giraldo.—Suplentes: don Juan Robbio y don Lorenzo Balleto. —Tribunal de 2ª Instancia.—Don Tomás Duggan, don Patricio Ham y don Gregorio Gallegos.—Suplentes: don Estéban Castain, don Eduardo Casey y don H. Clausen.—Para el Mercado "Constitución".—Juez: don Antonío Llambí.—Suplentes: don Julio Gándara y don Rodolfo Arana.—Tribunal de 2ª Instancia.— Don Anjel Trelles, don Manuel Udaondo, y don Francisco S. de Gutierrez.—Suplentes: don Adolfo Bonorino, don Miguel Brana y don Otto Kinch.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12242—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en la Coruña.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Febrero 10 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Coruña, al Sr. D. Cárlos L. de Guevara.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen.*

12243—**Resolución disponiendo que la** Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, títulos de billetes de Tesorería equivalentes á pesos fuertes 200.897.77 cts.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1882.—Atento lo espuesto en las notas que preceden de la Junta de Administración del Crédito Público, en que manifiesta que durante cuatro trimestres no ha sido posible verificar la amortización de los Billetes de Tesorería, con arreglo á la Ley de su creación, por cuanto, en la licitación, solo se han presentado ofertas que exceden de la par; y— Considerando:—1° Que por el artículo 2° de la Ley de 19 de Octubre de 1876, se estableció una amortización de 4 °/₀ que debía verificarse trimestralmente por licitación.—2° Que la licitación debe hacerse como lo indica la

Junta de Administración del Crédito Público, dentro de los límites de 1 á 100; no pudiendo en ningun caso estar obligado el Gobierno á pagar mayor suma que la que el mismo título expresa, y que es á lo único que el Estado se ha obligado.—3° Que no habiendo licitadores para la amortización de los títulos, dentro del valor de los mismos, es deber del Gobierno buscar la forma en que sea posible el cumplimiento de la Ley que ha fijado una amortización anual de esa deuda, que cuando menos, debe ser extinguida dentro del plazo previsto y determinado en la misma; lo que seria imposible, si debe esperarse á que haya licitadares dentro de la par;—4° Que el medio justo de verificar esa amortización es el sorteo, como es la práctica universal y el mas equitativo, como lo propone la misma Junta del Crédito Público, pagando los títulos que resulten sorteados á la par; recibiendo así el respectivo tenedor toda la suma que el Estado se ha obligado á abonarle; y—5° Finalmente, que es un principio reconocido y aceptado por todas las naciones, que el Estado puede amortizar su deuda pública, pagando á sus acreedores y tenedores de sus títulos de deuda, el importe integro que ellos representan;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve*:—1° Que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, una cantidad de títulos de Billetes de Tesorería, equivalente á la suma de 200,897 $ 77 centavos, ó sea 207,594 78 $ nacionales, en moneda nacional, importe del fondo amortizante actualmente depositado y correspondiente á los cuatro trimestres del año ppdo.—2° Que en lo sucesivo si no hubiese licitadores que ofrezcan verificar la amortización dentro de los límites de 1 á 100, aquella se haga trimestralmente por sorteo y á la par procediendo la Junta del Crédito Publico, á realizar esas operaciones, en la forma de estilo.—Art. 3° Que los títulos sorteados sean pagados al mismo tiempo que se abone la renta. Si los tenedores de los títulos sorteados no se presentasen á recojer su importe, este será depositado por cuenta de aquellos.—Art. 4° Comuníquese á la Junta de Crédito Público, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*Juan J. Romero.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Benjamin Victorica.*

12244—**Resolución desaprobando el nombramiento del doctor Ravellini para la cátedra de Obstetricia y su clínica, en la Facultad de Córdoba.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1882.—Atento lo expuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Córdoba en la precedente nota de 7 de Diciembre último, dando cuenta de la elección del doctor D. Cárlos Ravellini para desempeñar la Cátedra de Obstetricia y su Clínica, que en aquella Universidad debe dictarse en el próximo curso; con lo manifestado por el señor Decano de la facultad de Medicina y demás antecedentes remitidos por el señor Rector, y—Considerando:—Que dicha Facultad, usando de la atribución que le confiere el artículo 22 inciso 8° de los Estatutos, propuso al doctor D. Rafael Piccinini para desempeñar la asignatura de Obstetricia y su Clínica.—Que el ilustre Claustro ha prescindido de aquella proposición y procedió á nombrar á D. Cárlos Ravellini, para desempeñar la misma Cátedra.—Que segun resulta de este expediente, han tenido lugar diversas irregularidades;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° No prestar su aprobación al nombramiento del doctor Ravellini.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12245—**Decreto nombrando Cónsul General en España á D. Héctor F. Varela.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1882.—Hallándose vacante el puesto de Cónsul General de la República en España.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para desempeñarlo, al ciudadano D. Héctor F. Varela.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

12246—**Decreto nombrando Ministros en los Departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Justicia, Culto é Instrucción Pública.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 11 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado:—En el Departamento del Interior, en reemplazo del doctor don Antonio del Viso, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Bernardo de Irigoyen;—En el Departamento de Relaciones Exteriores, el señor Diputado al Congreso Nacional doctor don Victorino de la Plaza;—En el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, vacante por renuncia del doctor don Manuel D. Pizarro, el doctor don Eduardo Wilde,—Art. 2° Dense las gracias al doctor don Antonio del Viso, por los importantes servicios que ha prestado al país especialmente en la solución de los grandes problemas de organización interna, resuelta con su patriótico concurso.—Art. 3° Este De-

creto será refrendado por el señor Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, doctor don Benjamin Victorica.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12247—**Decreto reconociendo al doctor** don José Agustin de Escudero, como Encargado de Negocios de Nicaragua.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1882.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor doctor don José Agustin de Escudero, por la cual se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios de Nicaragua cerca del Gobierno Argentino—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el señor don José Agustin de Escudero, en el carácter de Encargado de Negocios de Nicaragua cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12248—**Resolución separando de su** puesto de Escribiente de la Aduana de la Capital, á D. Antonio Diaz.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1882.—Vista la renuncia presentada por el Escribiente de la Aduana de la Capital, D Antonio Diaz, renuncia cuyos términos inconvenientes no puede aceptar el Poder Ejecutivo, por ser inexactos y contrarios á la disciplina que debe reinar en las Oficinas Públicas y al respeto que todo inferior debe siempre á sus superiores; y resultando de los informes con que ha sido elevada aquella, que el Administrador ha procedido mal consintiendo, sin causa justificada, repetidas faltas al servicio del empleado Diaz.—*Se resuelve*:—1° Queda separado de su puesto el Escribiente D. Antonio Diaz.—2° Prevéngase al Administrador de Rentas de la Capital que el Gobierno se ha impuesto con desagrado de los hechos ocurridos que demuestran una tolerancia culpable por parte del Gefe de la Aduana, consintiendo faltas que relajan la disciplina y entorpecen la marcha regular de la Administración.—3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12249—**Decreto aprobando la operación** de traza y amojonamiento del meridiano 5° de longitud al Oeste del de la Capital, como el límite Este de los territorios nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—Habiéndose practicado por el Ingeniero D Juan Piroyano, la traza y amojonamiento del meridiano 5° de longitud Oeste del de la Capital, con arreglo á lo que el artículo 3° de la Ley de 5 de Octubre de 1878 estatuye, y considerando:—1° Que, aún cuando resultan áreas fraccionadas por el paso de dicho meridiano, como lo manifiesta el Departamento de Ingenieros en su precedente informe, esto no dificulta el reconocimiento de dicha línea como límite Este de los territorios nacionales, máxime si se tienen en cuenta los términos del acuerdo de 8 de Enero de 1879 y sus considerandos.—2° Que esto no obsta á su aprobación, por cuanto los que han ubicado sus acciones en lotes sobre aquel meridiano tenian conocimiento del citado acuerdo y al hacer dichas ubicaciones fué siempre revistiendo el carácter de provisorias y sujetas á alteraciones provenientes de la demarcación resultante al practicarse la traza definitiva; y por último.—3° Que en cuanto á la reintegración de áreas perdidas, el modo y forma en que ha de procederse está resuelto por el decreto de 20 de Julio del año ppdo.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la operación de traza y amojonamiento del meridiano 5° de longitud al Oeste del de la Capital, como el límite Este de los territorios Nacionales.—Art. 2° Fíjase en consecuencia el meridiano aprobado por el artículo anterior, como límite Oeste de las secciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª á que se refiere el Departamento de Ingenieros en su precedente informe.—Art. 3° Sujétense á dicho meridiano las adjudicaciones definitivas en las citadas secciones, adoptándose en la demarcación de lotes la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en el cuadro que acompaña.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12250—**Decreto nombrando agentes de** Inmigracion en Europa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto para el corriente año, quedan nombrados Agentes de Inmigración en Europa:—D. Héctor F. Varela, con antigüedad de 1° de Enero último.—D. Juan S. Gomez, actual Oficial de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Don Juan M. Ifernet.—D. Federico W. Fernandez.—D. Pedro Vasilicos.—Por disposición especial,

y con intervención de la Comisaría General de Inmigración, se determinarán los países de Europa en que cada uno de los nombrados ha de prestar sus servicios.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12251—**Decretó nombrando Presidente** de la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—Hallándose vacante el puesto de Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad, nómbrase para ocuparlo al ciudadano D. Antonino C. Cambacéres.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12252—**Decreto prohibiendo la circulación** de los boletos ó billetes de tramway, firmados: F. y J. Lacroze

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Febrero 17 de 1882.—Vista la nota que precede de la Municipalidad de la Capital, comunicando que la Empresa del tramway denominado «Central» ha puesto en circulación una nueva série de boletos de pasaje, de los cuales acompaña un ejemplar, y—Considerando:—Que esos boletos constituyen un verdadero billete de Banco, desde que su texto expresa la obligación de ser pagado su importe al portador y á la vista, en caso de no entregarse en algunos de los tranways de la empresa, en pago de pasajes.—Que nadie puede emitir billetes de Banco ni ningun otro documento que pueda servir ó hacer las funciones de moneda en circulación, sin prévia autorización del Gobierno Nacional; autorización que no han solicitado ni les ha sido acordada á los Señores F. y J. Lacroze, firmantes de aquellos billetes. —Que el artículo 22 de la Ley de 24 de Octubre de 1876, establece que desde esa fecha ningun Banco legalmente constituido podrá hacer emisiones á otra moneda que á la Nacional, requisito que ni siquiera ha observado la Empresa del Tramway Central, desde que los billetes que ha introducido al mercado establecen un tipo de moneda distinto al autorizado por la Ley Nacional.--Que la prescripción de la Ley de Octubre de 1876 ha sido confirmada y ampliada por los artículos 13 y 14 de la de 5 de Noviembre último: 1° al ordenar que los bancos de emisión con existencia autorizada deberán dentro de un plazo determinado cambiar toda su emisión en billetes por otra moneda nacional; 2° al imponer á los mismos establecimientos la obligación de retirar de la circulación todo billete de menos valor de un peso; y 3° principalmente al prohibir expresamente, desde 30 dias despues de la fecha de la ley citada, emitir nuevos billetes por fracción de peso; disposiciones que han infringido doblemente los Sres. Lacroze, desde que sus billetes, á más de representar una moneda que no es de las que determinan las leyes de 1876 y 1881, expresan un valor menor de un peso nacional.—Por estas consideraciones y siendo un deber del Gobierno velar por el fiel cumplimiento de las Leyes del Congreso, impedir abusos y evitar confusiones en la circulación monetaria por emisiones ilegales y fraudulentamente verificadas:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda prohibida la emisión y circulación de los boletos ó billetes firmados por F. y J. Lacroze, cuyo texto dice: «Tramway Central. Este billete se recibirá como equivalente de dos pesos moneda corriente, valor de un pasaje en esta línea, ó en su defecto lo pagaremos á la vista.» —Art. 2° Comuníquese al Ministerio del Interior para que haga saber á la Municipalidad de la Capital, que debe adoptar las medidas correspondientes para hacer efectiva la prohibición á que se refiere el artículo anterior, adoptando las medidas policiales que fueren necesarias.—Art. 3° Líbrese oficio á la Administración de Rentas, para que manifieste á la mayor brevedad por qué causas ha permitido la introducción de esos billetes, que llevan el timbre de la «Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York,» faltando á lo dispuesto en las leyes vigentes y á lo terminantemente resuelto en el acuerdo general de Gobierno de 27 de Noviembre de 1878.—Art. 4° Remítase este expediente al Procurador Fiscal de Sección de la Capital, con más los antecedentes que suministre la Administración de Rentas, para que ante el Juzgado Federal deduzca las acciones á que hubiere lugar, contra los Sres. F. y J. Lacroze y demás que corresponda.—Art. 5.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Juan J. Romero.*

12253—**Decreto abriendo un crédito suplementario** al Ministerio de Relaciones Exteriores, por 4,332 $ 46 cts.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—Debiendo acreditarse el pago correspondiente á las planillas de sueldos del Ministerio de Relaciones Exteriores por los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasado, por tres mil treinta y dos pesos fuertes, con cincuenta y seis centavos, y las órdenes por el cuarto trimestre de la subvención acordada al Cónsul General Argentino en Chile, y al Cónsul en Tupiza por un mil doscientos pesos fuertes y habiéndose agotado el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1881 á causa de los gastos extraordinarios que tuvieron que hacerse, el Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Relaciones

Exteriores, por la suma de cuatro mil trescientos treinta y dos pesos fuertes con cuarenta y seis centavos de curso legal, destinados á cubrir las imputaciones á que se refiere el considerando de este acuerdo.—Art. 2° Sométase este acuerdo al Honorable Congreso en oportunidad.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.— Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12254—**Decreto confirmando el nombramiento** de Don A. Chaves, para regentear el Registro de la Escribanía que fué de Luzurriaga.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1882.—Visto lo expuesto en la precedente nota é informe respectivo, y en uso de la facultad conferida por el artículo 170 de la Ley Orgánica de Justicia de la Capital.—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1° Confírmase el nombramiento hecho por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la persona del Escribano D. Arnaldo Chaves, para regentear el Registro de la Escribanía que antes sirvió D. Máximo Luzurriaga.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12255—**Acuerdo autorizando á la Comisión** Municipal de la Capital, para establecer una Lotería de Beneficencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1882.—Vista la precedente nota en que la Comisión Municipal de la Capital solicita autorización para establecer la Lotería en el Municipio, á fin de crear recursos para el sostenimiento de los establecimientos de beneficencia que corren á su cargo; y considerando que el Honorable Congreso ha aceptado con tal objeto esta fuente de renta, en el proyecto de Ley orgánica de la Municipalidad sancionado en el año ppdo. y que fué devuelto por el Poder Ejecutivo con observaciones que no se relacionan con la presente materia;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Autorízase á la Comisión Municipal de la Capital para establecer una Lotería de Beneficencia bajo las bases determinadas en los artículos siguientes:—Art. 2° La administración y vigilancia interna deberán confiarse á una comisión de personas honorables, que se designarán por la Municipalidad, cuyo servicio durará dos años y será renovado por mitad anualmente.—Art. 3° El cargo de Miembro de la Comisión Administradora de la Lotería, será gratuito é incompatible con el de empleado dependiente de la Municipalidad.—Art. 4° El sistema que deberá aplicarse será el de extracción de una cantidad de números, de entre otra determinada con anterioridad para adjudicarles los premios que hayan sido ofrecidos.—Art, 5° La cantidad que se destine mensualmenie para ese objeto, no podrá esceder de doscientss mil pesos fuertes, distribuidos en la forma que se considere más conveniente.—Art. 6° Además de la cantidad expresada en el artículo aterior, podrán sortearse tambien Loterías extraordinarias, siempre que en ellas no se invierta una suma mayor de cuatrocientos mil pesos fuertes al año.—Art. 7° En todas las Loterías deberá asignarse el ochenta por ciento para premios, los que se repartirán en la forma en que hayan sido ofrecidos por los programas.—Art. 8° El producido líquido de la Lotería, será empleado por la Municipalidad en sostenimiento y ensanche de los establecimientos de beneficencia de la Capital, subvencionados por el Tesoro Público, en la proporción requerida por las necesidades de cada uno.—Art. 9° La Municipalidad determinará el número y la renta de los empleados que deban funcionar bajo las órdenes de la Comisión Administradora, y someterá á la aprobación del Gobierno un reglamento interno de administración en que se determinen las funciones de los miembros de dicha Comisión y de los empleados.—Art. 10. Los gastos que origine el cumplimiento de este acuerdo, serán pagados con el producido líquido de la Lotería.—Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

12256—**Resolución autorizando se hagan** las obras adicionales para el empalme en la Estacion "Córdoba" del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Febrero 23 de 1882.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General, autorízase á la Compañía del Ferro Carril Central Argentino para hacer las obras adicionales que proyecta para el servicio del empalme de la Estación "Córdoba," conforme á los planos presentados; extiéndase la garantía del Gobierno al siete por ciento de su importe, presupuestado, de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ochenta centavos moneda nacional, la que se hará efectiva una vez que se hayan efectuado y dado al servicio público las obras de que se trata.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12257—**Acuerdo abriendo un crédito al** Ferro-Carril Central Norte, por 250,000 $ para renovación de la vía, ampliación de talleres y reconstrucción del tren rodante.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1882.—De acuerdo con lo solicitado por el Administrador del Ferro-Carril Nacional Central Norte, y siendo necesario continuar atendiendo á las reparaciones de la vía y tren rodante de la linea, como así mismo á la ampliación de los talleres; y habiéndose invertido la mayor parte de los productos líquidos del año 1881, que estaban afectados á ese objeto, en las obras de prolongación del mismo Ferro-Carril, sin que la Ley de Presupuesto vigente, á causa de la premura con que fué votada, haya destinado fondos para los gastos que demanda la necesidad indicada;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Ferro-Carril Central del Norte, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, ($ 250,000), con destino á los gastos que demanda la renovación de la vía, ampliación de talleres y reconstrucción del tren rodante.—En cuanto á lo indicado por el Departamento de Ingenieros sobre devolución de sumas entregadas para las obras de prolongación, se proveerá terminado que sea el arreglo de cuentas ordenado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

12258—**Decreto disponiendo que el Juez** de Sección de Jujuy, se traslade al de Salta para atender interinamente á su servicio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—Habiéndose concedido licencia por tiempo indeterminado, al señor Juez Federal de Salta,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Señor Juez Seccional de Jujuy se trasladará á la Provincia de Salta, al objeto de servir interinamente aquella Sección, mientras dure la ausencia del Titular, sin perjuicio de atender desde aquel punto el Juzgado de Jujuy.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

12259—**Resolución autorizando á la Ad**ministración del Ferro-Carril Central Norte, para pagar pfs. 2,000 á la Comisión de Contadores encargada de examinar las cuentas de dicho Ferro-Carril.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1882.—Estando ordenado por decreto de 14 de Noviembre de 1881, la formación de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, correspondientes á las épocas en que la gerencia estuvo á cargo de los Ingenieros Dumesnil y Sanchez, y habiendo pedido la Comisión de Contadores nombrada al efecto la suma de (pfs. 2,500) dos mil quinientos pesos fuertes por dicho trabajo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Central Norte, á abonar de los productos de la línea la suma de (pfs. 2,500) dos mil quinientos pesos fuertes, por el arreglo de dichas cuentas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la gerencia del F. C. C. N.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12260—**Decreto creando una Adminis**tración Nacional de Vacuna.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1882.—De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto para el corriente año;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Créase una Administración Nacional de Vacuna, que bajo la dirección é inmediata dependencia del Departamento de Higiene, estará á cargo de un profesor de Medicina, como Administrador, y de dos practicantes auxiliares.—Art. 2° Esta repartición presentará el vírus preservativo, á las Administraciones locales de las Provincias, al Ejército y á la Armada.—Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene, queda encargado de proyectar un reglamento para la Oficina de Vacuna. Art. 4° Invítese á los Exmos. Gobiernos de Provincia á crear Oficinas de Vacuna, á las cuales la Administración Nacional suministrará constantemente el *Virus Vaccínicus*—y Departamento Nacional de Higiene, todas las indicaciones convenientes para la propagación de dicho preservatorio.—Art. 5° Nómbrase Administrador Nacional de Vacuna al Dr. D. Manuel Fluguerto, y practicantes auxiliares á D. Juan Arias y D. Samuel Gache con los sueldos que les asigna el Presupuesto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12261—**Resolución autorizando á la Ad**ministración del Ferro-Carril Andino, para construir un paso superior en la prolongación de dicha vía férrea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1882.—Atento lo expuesto en la precedente nota, autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino para invertir hasta la suma de ($ 6.273-71 cts), seis

mil doscientos setenta y tres pesos setenta y un centavos, ó sean seis mil cuatro cientos ochenta y dos pesos ochenta y tres centavos (ps. 6.485 83) moneda nacional, en la construcción de un "paso superior" para hacer cruzar el camino carretero por arriba de la via férrea; en la prolongación de dicho Ferro-Carril, (municipio de San Luis), hectómetro 928.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12262—**Decreto nombrando una Comision para confeccionar un proyecto de organización de la Facultad de Humanidades y Filosofia de la Universidad de Córdoba.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1882.—Debiendo organizarse la Facultad de Humanidades y Filosofia de la Universidad Nacional de Córdoba, El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas como Presidente, y de los Decanos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Fisico-Matemáticas como vocales, para que presente en oportunidad un proyecto de organización de esa facultad.—Art. 2° Actuará como Secretario, el de la Universidad, don José Diaz Rodriguez.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12263—**Resolución recaida en la Consulta de la Oficina Central de Tierras, sobre distribución de los lotes mensurados que se encuentran vacantes en la Colonia "Chubut"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—Vista la precedente consulta de la Oficina Central de Tierras, y lo expuesto en la nota que la motiva, dirigida por el comisario de la Colonia "Chubut".—*Se resuelve:*—Art. 1° La distribución de los lotes mensurados que se encuentran vacantes en la Colonia mencionada, se hará con arreglo á lo dispuesto en el articulo 4° Inc. 4° de la Ley de 27 de Setiembre de 1875.—Art. 2° La Comisión de vecinos que segun el articulo 9° de la misma ley debe tener á su cargo esa distribución, se compondrá del comisario de la Colonia como Presidente, del ciudadano D. Gregorio Mayo y D. Juan M. Thomas.—Art. 3° En la adjudicación de los lotes, serán preferidos los colonos que ya estuviesen en posesión de ellos, y en cuanto á los que no fueran ocupantes, serán preferidos los que primero hubiesen llegado á establecerse en la localidad.—Art. 4° Dénse las gracias á las personas que anteriormente han formado parte de dicha Comisión, por los servicios prestados; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12264—**Decreto señalando dia para la inaguración oficial de la Exposición Continental.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—En vista de lo expuesto en las dos notas que preceden de la Comisión Directiva del "Club Industrial" y de la Comisión Inspectora de la Exposición Continental, en las cuales se hace presente la necesidad de postergar por algunos dias mas la apertura de la Exposición; y teniendo en consideración que la Comisión Directiva del "Club Industrial" manifiesta que, por dificultades imprevistas, se han atrasado los trabajos de ornato así como los de recepción de los productos á exponerse; pero que, despues de haber consultado con los Delegados de las diversas Secciones de la Exposición, puede asegurar que el ocho del entrante mes estará todo arreglado para la inauguración.—Que, no obstante, la Comisión Inspectora aconseja, en previsión de contingencias que pudieran ocurrir, la postergación del acto hasta el dia quince del entrante mes.—Que el Poder Ejecutivo encuentra muy atendible esa observación, no solo por las razones en que se funda, sinó tambien por la de dar mayor tiempo para que todos los arreglos estén cumplidamente preparados para el acto de la solemne apertura:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el dia quince de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la inauguración oficial de la Exposición Continental.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12265—**Decreto nombrando las personas que han de presidir los Juris por reclamos de clasificación de Patentes.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Patentes para la Capital y á los efectos de los artículos 15, 16 y 17 de la misma,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para presidir los Juris que deban entender en los reclamos por las clasificaciones practicadas, á los Sres. D. Emilio Fernandez, D. Bartolo Devotto, D. Cecilio de Iturriga y D. Antonio Rocha.—Art. 2° La Dirección General de Rentas designará la sección que cada uno de los nombrados debe presidir.—Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12266—**Decreto nombrando las personas** que han de presidir los Juris por reclamos en la clasificación de Contribución Directa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Contribución Directa para la Capital, á los efectos de los artículos 7, 8 y 9 de la misma,—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase para presidir los Juris ante los cuales deben hacer valer sus derechos los que se consideren damnificados por la avaluación escesiva de sus propiedades, á los señores don Martín Riglos don Estéban Adrogué, don Federico Elortondo y don Manuel Ocampo Samanés.—Art. 2° La Dirección General de Rentas designará la sección que cada uno de los nombrados deba presidir.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12267—**Resolución relativa á la inter**vención en los Balances mensuales de la Casa de Moneda, rubricación de los libros de la misma y á la efectividad de la fianzas que determina la Ley de Setiembre 19 de 1875.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1882.—Visto lo espuesto por la Contaduría—*Se resuelve*: Que en la intervención de los Balances mensuales de la Casa de Moneda, se proceda en un todo de acuerdo con la Ley de Contabilidad y decreto reglamentario de 15 de Noviembre de 1870, á cuyo efecto el señor Presidente de la Contaduría designará uno de los Contadores Mayores.—Respecto de la rubricación de los libros de contabilidad de la misma casa, debe observar igual procedimiento que en lo anterior.—En cuanto á las fianzas que determina la ley de 29 de Setiembre de 1875, estando fijadas por el art. 3° del decreto reglamentario de 17 de Noviembre de 1881, las cantidades que corresponden á los empleados, la Contaduría procederá á hacerlas efectivas inmediatamente.—Hágase saber á la Casa de Moneda, insértese en el Registro Nacional y vuelva á Contaduría General para su cumplimiento.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12268—**Decreto mandando cesar las Co**misiones Militares conferidas por Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominación de sub-Inspectores é Intendentes de Ejército.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Cesan las Comisiones Militares conferidas por el Decreto de 10 de Diciembre de 1880, bajo la denominación de Sub-Inspectores é Intendentes de Ejército, en diferentes provincias de la República.—Art. 2° El servicio de la Ley de Reclutamiento se hará por una oficina de enganche establecida en cada provincia, cuyo personal será de un gefe, dos oficiales subalternos y tres ordenanzas.—Art. 3° Los sueldos y gastos de sostenimiento de estas oficinas, se imputarán al Inciso 14, ítem 1° del Presupuesto de Guerra.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

12269—**Decreto nombrando Inspecto**res de las tres armas en el Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Con arreglo á lo establecido por la Ley de Presupuesto, nómbrase para desempeñar las Inspecciones de Armas en el Ejército:—Al General don Teodoro García, para la Infantería.—Al General don Donato Alvarez, para la Caballería.—La Inspección de Artillería quedará, por ahora, á cargo del Comandante General de Armas, General don Joaquin Viejobueno.—Art. 2° Los Generales nombrados, constituidos en Comisión bajo la Presidencia del Comandante General de Armas, propondrán á la mayor brevedad la reglamentación conveniente de este servicio.—Art. 3° Dése en la Orden General del Ejército por medio de la Comandancia General de Armas; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

12270—**Decreto nombrando Comandan**te Militar de Martín García.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comandante Militar de Martín García, al General don Leopoldo Nelson.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

12271—**Decreto organizando la Comi**sión de Educación, según la Ley de Presupuesto.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—Considerando:—Que la Comisión nombrada por decreto de fecha 9 de Enero del corriente año, necesita inspectores para desempeñar las funciones que

fueron encomendadas al Consejo creado por decreto de fecha 28 de Enero de 1881 y en cuyo reemplazo ella está—Considerando:—Que la Ley de Presupuesto autoriza al Poder Ejecutivo á remunerar los servicios de las personas que desempeñan estos puestos.—Oido el dictámen de la comisión que actualmente desempeña las funciones del Consejo por lo que hace á la distribución de dichos puestos, entre los empleados secundarios y siendo necesario darle una organización conforme á la Ley de Presupuesto,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para completar la Comisión existente, á los Sres. D. Federico de la Barra, Dr. D. José Antonio Wilde y D. José Hernandez.—Art. 2° Asígnase al Presidente de la Comision de Educacion el sueldo mensual de 400 pesos fuertes, y á cada uno de los vocales el de 200 pesos fuertes.—Art. 3° Desempeñarán las funciones de Inspectores los señores doctores D. José A. Wilde, D. José Hernandez y el Dr. D. Adolfo Lamarca.—Art. 4° La Comision determinará la manera en que los Inspectores han de llenar su cometido.—Art. 5° Nómbrase Secretario de la Comision de Educación á D. Víctor M. Molina; Oficial 1° D. Trinidad Osuna; Tesorero, D. Aureliano García; Contador, D. Augusto Belin Sarmiento; Encargado de la Estadística, D. Juan José Alvarez; Escribientes, D. Camilo de Lopez y D. Miguel Parpal.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12272—**Acuerdo disponiendo que continúe en servicio el personal de administración actual en la Colonia "Chubut."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—Siendo indispensable mantener en servicio el actual personal de administración de la Colonia Chubut, tanto porque la situación apartada de este centro de población requiere una acción directa y eficaz de parte del Gobierno Nacional, cuanto que para llevar á cabo la colonización del Territorio de Santa Cruz, resuelta por el H. Congreso, es necesario tener habilitado este punto de partida, para la expedición de haciendas y otros elementos por el camino terrestre recientemente trazado á través de la Patagonia; por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Mientras el H. Congreso dicte una resolución al respecto, continuará en servicio el personal de administración de la Colonia Chubut, compuesto como sigue:

Un Comisario	$ 120	al	mes.
Un Ayudante	" 60	"	"
Cuatro peones gendarmas á $ 20 cada uno	" 80	"	"
Alquiler de casa	" 20	"	"
Gastos de Administración y forraje	" 20	"	"

Art. 2° Los gastos determinados en el artículo precedente, se imputarán provisoriamente al Inciso 17, ítem 2 del Presupuesto vigente; y en las primeras sesiones del próximo período legislativo, se recabará la sanción de recursos especiales para subvenir á los objetos de la presente resolución.—Art. 3° Las planillas de la Colonia Chubut, tales como quedan autorizadas, serán liquidadas desde el 1° de Enero del corriente año, por cuanto los servicios han sido hechos desde esa fecha sin interrupción.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Juan J. Romero*

12273—**Resolución determinando la residencia respectiva de los Agentes de Inmigración en Europa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1882.—Debiendo determinarse la residencia de los Agentes de Inmigración, nombrados por Decreto de 15 de Febrero pasado; y consultando las razones que se tuvieron en vista al solicitar la creación de esos empleos, se resuelve lo siguiente:—El Agente don Héctor F. Varela, desempeñará sus funciones en Portugal y Provincias Vascongadas de España y Francia.—El Agente don Federico W. Fernández, en Irlanda y país de Gales.—El Agente don Juan I. Gomez, en Alemania y países ilíricos.—El Agente don Juan N. Ifernet. en Suiza y Bélgica y Norte de Francia.—El Agente don N. Vasilicos, en Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.—Sin perjuicio de cumplir las órdenes que, según la ley de la materia les expida la Comisión General, los agentes dependerán inmediatamente del Comisario de Inmigración en Europa, á quien se hace saber esta resolución expidiéndole las instrucciones del caso.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12274—**Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Capital.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1882.—El Presideute de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado Federal de esta Capital, al doctor don David Zavalía.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12275—**Decreto autorizando á la Gobernacion de la Patagonia, para invertir en el corriente año 2,000 $ fs. en los gastos que orijine el sostenimiento de la compañia de Gendarmes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1882.—Habiendose omitido en el Presupuesto del Departamento del Ministerio de Guerra y Marina, las partidas con que se atendían á los gastos que origina el sostenimiento de la Compañia de Gendarmes del Gobierno de la Patagonia y racionamiento de indios de las Colonias "Conesa" por corresponder estos gastos al Departamento del Interior, del que depende dicha Gobernación,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*; Art. 1° Autorízase á la mencionada Gobernacion, para invertir la cantidad de dos mil pesos fuertes (2,000 pfs.) ó sean dos mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (2,066.67 m/n.) á contar desde el 1° de Enero del corriente año, para atender á dichos gastos, en la forma siguiente: —En una Compañía de Gendarmes compuesta del siguiente personal:

1	Teniente 1° con.....	$	60		mensual
1	Id 2°.....	„	50		„
1	Sargento 1°.....	„	9	75	„
4	Id 2os á $ 7.50 c/u.	„	45		„
6	Cabos 1os á 6.50 id....	„	39		„
50	Soldados á 6.00 id.....	„	300		„
	Para rancho.....	„	736	80	„
	Racionamiento de indios de la Colonia "Conesa"	„	726	45	„
	Total.....	$	2000		mens'les

Art. 2° Oportunamente se dará cuenta al H. Congreso, á fin de que resuelva lo que corresponda sobre estos gastos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12276—**Resolucion nombrando Juez de 1ª Instancia del Mercado Constitucion, á don E. Bonifacio, por renuncia del señor Llambi.**

Juzgado de 1ª Instancia del Mercado "Constitucion,"—Buenos Aires, Marzo 1° de 1882.—Al señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E., en la que me comunica que se ha resuelto no aceptar la renuncia que hice del cargo de Juez de 1ª instancia del Mercado "Constitucion," por no indicarse en ella ninguna de las causas previstas por la ley.—Siento, señor Ministro, no haber sido bastante explícito en mi contestacion anterior pues el motivo que me impide poder llenar dicho cargo, es precisamente uno de los que menciona la ley, á saber: la imposibilidad que tengo de atenderlo en las horas de mercado.—En vista de esta circunstancia, vengo nuevamente á reiterar mi renuncia del cargo con que V. E. se ha servido honrarme, y aprovecho esta oportunidad para saludarlo con mi mayor consideracion y aprecio.—*Antonio C Llambi.*

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marxo 6 de 1882.—En mérito de la causal apuntada, acéptase la precedente renuncia y nómbrase en su reemplazo á don Enrique Bonifacio. Comuniquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12277—**Resolución aceptando la propuesta de D. A. Cabrera, para la construcción de una casilla de madera en el puerto de San Martin.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1882.—Visto lo informado por la Contaduría General y Departamento de Ingenieros; y resultando que la propuesta presentada por el Sr. D. Abraham Cabrera en la licitación que tuvo lugar el 5 de Diciembre del año próximo pasado es ventajosa, por cuanto el precio fijado es menor del presupuestado por el Departamento de Ingenieros. —*Se resuelve:*—Aceptar la referida propuesta de D. Abraham Cabrera, para la construcción de una casilla de madera para el Resguardo en el puerto de San Martin, con sujeción á las bases del aviso oficial publicado y por la cantidad de mil setecientos noventa y seis pesos fuertes ($ 1796) equivalente á ($ 1855,86 m/n) mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, ochenta y seis centavos moneda nacional.—Avísese á la Dirección General de Rentas y Contaduría General, pase al Escribano General de Gobierno para que se reduzca á escritura pública el precedente contrato, é insértese en el Registro Nacional.—Repónganse los sellos. —Roca.—*Juan J. Romero.*

12278—**Decreto nombrando Comisiones para redactar los Proyectos de Códigos de Procedimientos en lo Civil y Criminal.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1882.—Habiendo manifestado la Comisión encargada de la redacción de los Proyectos de Ley Orgánica de Justicia de la Capital y Ley de Enjuiciamiento para los Tribunales de la misma, la imposibilidad en que se encontró para dar cumplimiento á lo que le fué encomendado en lo relativo á los Procedimientos y—Considerando: —Que los Tribunales de la Capital funcionan actualmente haciendo uso de las leyes de

Procedimiento del órden Provincial.—Que el Gobierno debe procurar que á la posible brevedad desaparezca esta irregularidad, justificada solo por la falta de una Ley Nacional sobre la materia; y, finalmente.—Que hallándose el Dr. Plaza, miembro de la Comisión nombrada, en la imposibilidad de continuar desempeñando su encargo, como lo ha manifestado; y siendo necesario disponer lo conveniente para que las míras del Poder Ejecutivo sean llenadas á fin de poder presentar al Congreso en sus primeras sesiones los proyectos de Ley de Procedimientos mencionados; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan encargados de la redacción del Proyecto de Código de Procedimientos en lo Civil para los Tribunales de la Capital, los Dres. D. José M. Rosas y D. Estanislao Zeballos.—Art. 2° Encárgase igualmente á los Dres. D. Manuel Obarrio y D. Emilio R. Coni, de la redacción del Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, debiendo conformar sus disposiciones con las del Proyecto de Código Penal que se halla sometido á la consideración del Honorable Congreso.—Art. 3° Los Sres. nombrados presentarán sus trabajos en el término de *tres meses*, á contar desde la fecha en que acepten el nombramiento y considerarán terminado su cometido al espirar dicho plazo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12279—**Decreto organizando el Departamento Nacional de Higiene.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1882.—Por cuanto es necesario organizar el Departamento Nacional de Higiene, con arreglo á la Ley de Presupuesto vigente;—Considerando lo dispuesto en el Decreto 30 de Diciembre de 1880, y consultando el mejor servicio público;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento Nacional de Higiene se compondrá de un Presidente, de dos Vocales, doctores en Medicina, de un Vocal Químico Farmacéutico y de un Profesor de Veterinaria, en calidad de miembros titulares activos.—Art. 2° Continuarán en clase de Vocales honorarios, con voz y voto, los funcionarios designados en el Decreto de 30 de Diciembre de 1880.—Art. 3° El Vocal Profesor de Veterinaria, solo tendrá voto consultivo.—Art. 4° La Dirección del servicio sanitario de los Puertos de la República, queda á cargo del Departamento Nacional de Higiene. —Art. 5° Los Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital, estarán bajo la inmediata dependencia del Departamento, quien hará la distribución del servicio, teniendo en cuenta el de Policía del Puerto y comunicándolo al Prefecto Marítimo, para que ocurra directamente al médico encargado de ese servicio.—Art. 6° Además de las visitas de naves, los Médicos de Sanidad, como agentes del Departamento, desempeñarán las comisiones, ó harán los estudios que este les confie durante su turno en tierra.—Art. 7° El Presidente del Departamento Nacional de Higiene someterá á la aprobación del Gobierno, á la brevedad posible, un proyecto de reglamento interno y de distribución del trabajo.—Art. 8° Continuará en el desempeño de sus funciones el actual Presidente del Departamento, y nómbrase vocales á las doctores D. Manuel Arauz y D. Antonio Crespo; Vocal Químico Farmacéutico, á D. Miguel Puiggarí; y Veterinario á D. Francisco Zufla, quedando subsistente el actual personal de la Secretería.—Art. 9° Los doctores don Vicente Uriburu, don Juan A. Golfarini y don Manuel Biedma, desempeñarán las funciones de Médicos de Sanidad del Puerto de la Capital, con la anterioridad del 1° de Enero del corriente año.—Art. 10. El Guarda Sanitario don Martin Sauze, pasará á ocupar el puesto de oficial 1° del Departamento, nombrándose en su reemplazo al ciudadano don José Avila.—Art. 11. Quedan vigentes las disposiciones del Decreto de 30 de Diciembre de 1880, que no se opongan al presente.—Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12280—**Decreto mandando proceder á la formación de un Regimiento de Caballería de línea, bajo la base del Escuadron que guarnece la frontera de Salta.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Sobre la base del Escuadron que guarnece la frontera de Salta, procédase á la formación de un Regimiento de Caballería de línea, en la forma autorizada por la Ley de Presupuesto.—Art. 2° Encárgase de la formación de este Regimiento, al Teniente Coronel don Baldomero Lamela, en clase de Gefe. y al Teniente Coronel Graduado Sargento Mayor don P. Reinoso, como Mayor del Cuerpo.—Art. 3° La Comandancia General de Armas, proveerá todo lo relativo á la organización de ese Regimiento, llenándose sns cuadros con los oficiales en disponibilidad, y dandole oportunamente la colocación de órden que le corresponde en el Ejército.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.*

12281—**Decreto nombrando Médico de Sanidad en los puertos del Uruguay, Concordia y Paraná.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1882.—De acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de Presupuesto vigente, y visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Hijiene;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar las funciones de Médicos de Sanidad: en el puerto del Uruguay, al doctor don Francisco Quesada; en el de Concordia, al doctor don Vicente Nuñez; y en el del Paraná, al doctor don Casiano Calderon, con la anterioridad del 1° de Enero del corriente año.—Art. 2° El Médico de Sanidad del puerto del Uruguay, tendrá á su cargo, además de las funciones que le son propias, el servicio del batallón de Infantería de línea situado en aquel punto; y el del Paraná atenderá también, á la Oficina de Enganche alli establecida.—Art. 3° Asígnase al médico de Sanidad del Puerto del Uruguay, cien pesos fuertes; ochenta pesos fuertes al del Paraná y sesenta pesos fuertes al de Concordia, que se imputarán al inciso 16, item 2° del Presupuesto del Departamento de Marina.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.*

12282—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de practicar estudios hidrográficos del Alto Paraná.

Departamento de Marina.—Buenos Aires. Marzo 11 de 1882.—Por cuanto:—Para proceder á la colonización del Territorio de Misiones, interpretando los propósitos del Honorable Congreso, expresados en la Ley de 22 de Diciembre de 1881, es necesario establecer una comunicación facil y permanente por la vía fluvial del Alto Paraná, á fin de evitar las dificultades topográficas que ofrece la via terrestre en aquella región:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Ingeniero Hidrógrafo don Hunter Davidson, el Ingeniero Mecánico, don Guillermo Parfitt y el Ingeniero don Mario Bigi, constituirán bajo la dirección del primero, una Comisión encargada de practicar el estudio hidrográfico general del Alto Paraná, dividiendo esa operación en las siguientes secciones:—1ª Desde el Salto de Apipé hasta Córpus del territorio de Misiones,—2ª Desde Córpus hasta la barra de Iguazú.—3ª Desde éste último punto hasta la barra de San Antonio Guazú.—Art. 2° Los estudios se empezarán por la primera Sección separadamente; y, terminada esta parte, se elevarán al Ministerio de Marina los correspondientes planos, presupuestos y especificaciones de las obras que deban practicarse, á fin de someter al Honorable Congreso un proyecto para su más breve ejecución.—Art. 3° Para el desempeño de esta Comisión, se pondrán por el Estado Mayor General de la Armada, á disposicion del Director nombrado, la bombardera "Pilcomayo" y el vapor "Italia", debiendo operar ambos buques bajo el mando militar del Sargento Mayor de Marina, don Antonio E. Perez.—Art. 4° Por la Comisaría General de Marina y por la Oficina Central de Hidrografía, se proporcionarán á la Comisión nombrada, los elementos que necesite para la verificación de los trabajos que se ordenan por este Decreto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.*

12283—**Decreto nombrando Encargado** de Negocios en Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1882.—1° Habiéndose resuelto que la Legación Argentina en Francia y España resida alternativamente en uno y otro punto, por el tiempo que el Ministerio de Relaciones Exteriores disponga;—2° Habiéndose ordenado la traslación inmediata y temporaria, para objetos de servicio público, de la Legación al Reino de España, y—*Considerando*: —Que conviene á los intereses públicos mantener una representación diplomática ante el Gobierno de la República de Francia mientras dure la permanencia de la Legación en España.—Que la misma conveniencia habrá de mantener ese Representante en España cuando se traslade la Legación á Francia, por los intereses que ligan á esta República con cada una de aquellas Naciones;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Encargado de Negocios con residencia en Francia al Dr. D. José C. Paz, y extiéndansele las credenciales é instrucciones correspondientes.—Art. 2° Trasmítase este Decreto, en cópia, al Sr. Ministro Plenipotenciario en Francia y España.—Art. 3° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*V. de la Plaza.*

12284—**Decreto declarando feriado para** las Oficinas públicas de la Capital, el día señalado para la inauguración de la Exposición Continental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1882.—Debiendo solemnizarse el acto de inauguración de la Exposición Continental, á fin de que tenga toda la importancia que requiere por los intereses del país que en ella se representan;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Declárase feriado para las Oficinas Públicas de la Capital el día quince, señalado para la inauguración.—Art. 2° Invítese oficialmente á las autoridades de la Nación, al Cuerpo diplomático, á los señores Gobernadores de las Provincias que se encuentren en esta, y los Representantes constituidos por las demás, á las Planas Mayores del Ejército y Armada, á los empleados civiles y á los Delegados de las Provincias para que concurran á la apertura. —Art. 3° Expídanse las órdenes por el Minis-

terio de Guerra y Marina, para que las tropas que se encuentran en la Capital formen de parada en el acto de la inauguración.—Art. 4° Los Ministros respectivos dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de este decreto. —Art. 5° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.-ROCA.— *V. de la Plaza.*

12285—**Decreto nombrando Ministro** Residente en el Paraguay, á D. Héctor Alvarez.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Marzo 11 de 1882.—Habiendo creado el Honorable Congreso el puesto de Ministro Residente en el Paraguay, y en uso de la facultad conferida por el artículo ochenta y seis, incisos diez y veinte y dos de la Constitución;—El Presidente de la República— *Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Residente en el Paraguay, al actual Sub-Secretario del Ministerio del Interior, D. Héctor Alvarez.— Art. 2° Extiéndasele las credenciales é instrucciones respectivas, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *V. de la Plaza.*

12286—**Resolución recaida en el espediente** promovido por el Gobierno de San Luis, solicitando anticipo del 2° cuatrimestre de la subvención de Instrucción Primaria correspondiente al año 1881.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Marzo 11 de 1882.—Vistos los informes anteriores del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, motivados por la subvención anticipada al Gobierno de San Luis, por el primer cuatrimestre de 1881 y anticipo solicitado del segundo, por gastos en la educación común y—Considerando: —1° Que ha entrado en los propósitos del Gobierno, al crear el Consejo Nacional de Educación, dándole intervención ámplia en punto á promover la educación popular en la República, asugurar la distribución regular y uniforme de los recursos pecuniarios votados en la ley del Presupuesto, para el servicio de la de 25 de Setiembre de 1871.—2° Que á ello se opone el procedimiento de conceder anticipos, lo que es contrario al espíriu mismo del Decreto de 11 de Enero de 1873, de no acordar el abono de un pedido, hasta tanto no se haya acreditado la inversión de sumas destinadas al anterior, por la Nación y por las Provincias. —3° Que las indicaciones del Consejo sobre reducción de los sueldos y número de los maestros, segun las necesidades é importancia de los lugares, si bien son bastante autorizadas para motivar una providencía que en lo sucesivo consulte la mejer administración del fondo de subvenciones, no lo son para suspender el pago de las que en la actualidad se cobran;—4° Que ni el Consejo ni la Contaduría observan en sí mismos los recibos y comprobantes de este crédito:—Por tanto;— *Se resuelve*:—Art. 1° No conceder el anticipo que se solicita, debiendo servir ésta como medida general para los casos análogos que ocurran.—Art. 2° La Contaduría acreditará á la cuenta del Gobierno de San Luis, la suma de once mil ochocientos setenta y cinco pesos fuertes con doce centavos ($11,875.12), como tres cuartas partes de lo invertido por los gastos en la educación comun durante el primer cuatrimestro de 1881.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA—*E. Wilde.*

12287—**Decreto mandando entregar á** los Presidentes de las Cámaras de Apelación de la Capital, las sumas necesarias para instalación de los Tribunales, y señalando los sueldos de los empleados para el Archivo de los Tribunales, Cámaras de Apelaciones de lo Civil, etc.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1882.—Consultando el mejor servicio, y no obstante lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de Diciembre último;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Póngase á disposición de los Presidentes de ambas Cámaras de Apelaciones de la Capital, la suma de diez mil pesos fuertes (10,000 pfs.), además de lo presupuestado, para cubrir los gastos de instaladión de los Tribunales de la misma y de las oficinas de Archivo General.—Art. 2° El sueldo mensual de los empleados que tendrán á su cargo el Archivo General de los Tribunales, queda fijado en la siguiente forma:

Un Archivero con.....	$	280
Dos Oficiales 1os con 80 $ cada uno...	"	160
Seis Escribientes, con 50 id id.....	"	300
Un portero con.....	"	25
Gastos de oficina	"	20

Art. 3° Destínase para el servicio de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, el siguiente personal, además del que figura en el Presupuesto:

Cuatro Escribientes, á 50 $ cada uno..	$	200
Un Mayordomo para la Casa de Justicia, con.....	"	100
Un Ordenanza, con	"	25
Cuatro peones, á 20 $ cada uno.....	"	80

Art. 4° Asígnase para el servicio del Procurador de la Nación:

Un Escribiente, con.....	$	40

Art. 5° Destínase igualmente para el servicio del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública:

Cuatro Escribientes, á 50 $ cada uno..	$	200
Un portero, con.....	"	20

Y para la Cárcel Correccional:

Un Practicante interno, con.....	$	60

Art. 6° Las sumas en que han resultado excedidas las respectivas partidas del Presupuesto, segun los Decretos de asignaturas distribuidas en los Colegios Normales de la Nación, serán liquidadas por la Contaduría General con arreglo á aquellos Decretos, y el Ministerio del ramo les dará la imputación mas conveniente, afectando las partidas generales de su presupuesto.—Art. 7° Los sueldos del Encargado del Archivo de Tribunales, Escribientes adscriptos al Ministerio, á la Cámara de Apelación de lo Civil y al Procurador General de la Nación, se abonarán desde la fecha en que fueron nombrados.—Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamín Victorica.*

12288—**Resolución autorizando al Gerente del Ferro-Carril Central Norte, para adquirir los postes de telégrafos que D. Ramon Escuti se comprometió á entregar.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1882.—Atento lo expuesto en la nota precedente del Gerente del Ferro-Carril Central Norte, de la que resulta que el contratista D. Ramon Escuti no ha verificado todavia la entrega de postes de telégrafos que, segun el artículo 1° inciso 8°, del contrato aprobado en 17 de Agosto ha debido hacer mensualmente en número de quinientos postes, correspondiéndole hacer la primera entrega á los 45 días de la aprobación del contrato, es decir, el 1° de Octubre último; y—Considerando:—Que por el inciso 1o del mismo artículo 1° se faculta á la Gerencia del mismo Ferro-Carril, en caso de falta de la entrega por parte del contratista para adquirir los postes, donde los hubiese, en las condiciones del contrato, por cuenta del empresario, y hasta la concurrencia de su obligación, usando al efecto del depósito de garantía.—Por estas consideraciones:—Se autoriza al Gerente del Ferro-carril Central Norte, para proceder á la compra como lo propone, y sin perjuicio de hacer efectivas oportunamente las responsabilidades del contratista.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12289—**Decreto disponiendo que las respectivas Administraciones de Ferro Carriles Nacionales, saquen á licitación la provisión de artículos de consumo, cuyo importe pase de mil pesos fuertes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1882.—De conformidad con el acuerdo de 23 de Abril de 1881, por el que se dispuso que la provisión de artículos para las obras de reconstrucción y prolongación de los Ferro-Carriles debe hacerse por licitación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las Administraciones de los Ferro-Carriles de propiedad Nacional, harán por licitación las compras de artículos de consumo cuyo importe exceda de mil pesos fuertes, con arreglo á la Ley de Contabilidad.—Art. 2° Cuando el valor de la provisión no pase de mil pesos fuertes podrá hacerse la compra por medio de Agentes á quienes las administraciones respectivas darán las instrucciones necesarias, tanto en lo relativo á la calidad cuanto en lo concerniente á los precios.—Art. 3° Las mencionadas administraciones entregarán á sus agentes las sumas necesarias para la compra de los artículos que les pidieren, debiendo hacerles los correspondientes descargos á la presentación de las facturas originales, que no serán demoradas, y prévio los trámites que estableciere cada administración para el mejor servicio.—Art. 4° Los agentes recibirán en pago de sus servicios la renumeración que, segun los casos, juzguen equitativo acordarles las administraciones respectivas, no pudiendo en ningun caso asignar mas del cuatro por ciento sobre el importe de las facturas originales, ni abonar suma alguna por gastos de viaje.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12290—**Decreto destinando los principales buques de la Armada, á los servicios y estaciones que se indican.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1882.—Consultando el mejor servicio y lo dispuesto en las leyes de 13 de Junio de 1877 y 9 de Octubre de 1880;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Destínanse los principales buques de la armada, hasta nueva resolución, á los servicios y estaciones que se determinan en seguida:—La Corbeta acorazada "Brown", á la Ensenada.—El acorazado "El Plata", á la Asunción del Paraguay, á las órdenes del Ministro Residente Argentino.—El acorazado "Los Andes", á Montevideo.—La Cañonera "Paraná", á los puertos del Pacífico.—La Cañonera "Uruguay", al puerto de la Capital, provisoríamente.—La Torpedera "Maipú" al puerto del Tigre, para los ensayos y ejercicios prácticos.—La bombardera "Bermejo", á Bahía Blanca, para continuar los estudios hidrográficos iniciados en ese puerto.—La bombardera "Constitución", al puerto de San Blas, para practicar iguales operaciones.—La bombardera "Pilcomayo" al Alto Paraná, para la ejecución de los trabajos ordenados por decreto de 10 del corriente mes.—La bombardera "República", á los puertos de Goya y Reconquista.—La corbeta "Cabo de Hornos" á las costas australes en desempeño de la

comisión científica que le está encomendada. Art. 2° Por el Estado Mayor General de la Armada se expedirán las órdenes necesarias para que á la mayor brevedad partan á esos destinos los buques que se encuentran en el puerto de la Capital, disponiendo, al propio tiempo, que los pedidos para su aprovisionamiento se hagan en lo sucesivo directamente á esa repartición.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

12291—**Decreto convocando á los ciudadanos** que han de componer los 4 juris para entender en los reclamos que se interpongan sobre avaluación de propiedades.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1882.—En ejecución de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Contribución Directa para la Capital—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Convócase para el dia 15 del corriente á los ciudadanos designados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de la Capital, á fin de que, constituidos en Jurados de Apelación, procedan de conformidad con la Ley de Contribución Directa, á entender y fallar en los reclamos que interpongan los particulares por avaluación de propiedades.—Art. 2° La Dirección General de Rentas procederá á designar el local en que debe funcionar cada uno de los cuatro juris nombrados, y pondrá á disposición de ellos los padrones de avaluación y los demás antecedentes que hayan servido para la determinada.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12292—**Resolución mandando limitar el** cobro de derechos por las piezas de repuesto para máquinas agrícolas, al 5 %.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1882.—Atento lo solicitado por el recurrente, vistos los informes producidos, y *Considerando*: 1° Que la mente del legislador al dictar el art. 2° de la Ley de Aduana vigente, fué la de propender con franquicias que él acuerda, al fomento y desarrollo de la industria, y que hay verdadera conveniencia para la misma en acceder á lo que se solicita, una vez que las piezas de repuesto son tan indispensables á las máquinas para que están destinadas, que su funcionamiento sería imposible con la carencia de aquellas;—2° Que debe hacerse excepción con aquellas máquinas cuyo destino es aplicable pura y exclusivamente á aminorar el trabajo rural, acelerando el recoje de las cosechas, dando así al agricultor y al país mayor provecho con menos trabajo y en menor tiempo del que necesitaria sin el auxilio de aquella;—3° Que la rebaja solicitada, sin hacerse sensible para el Fisco, importa para la industria un ahorro que puede ser provechoso á los pequeños capitales que se empeñan en su servicio.—Por estas consideraciones:—*Se resuelve:* Que las Administraciones de Rentas Nacionales procedan desde la fecha á limitar á 5 % el derecho sobre las piezas de repuesto, destinadas á las máquinas agrícolas.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Dirección General de Rentas para que haga las comunicaciones del caso y repónganse los sellos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12293—**Decreto designando la Capital** del Territorio Federal de Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1882.—Siendo necesario determinar el punto en que debe residir la autoridad Gubernativa central del Territorio de Misiones y las diversas secciones administrativas en que debe dividirse;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Designase para Capital del Territorio Federal de Misiones, el pueblo de Corpus, que se denominará oficialmente "Ciudad de San Martin".—Art. 2° El Territorio de Misiones queda dividido administrativamente en cinco departamentos bajo las denominaciones siguientes:—*Departamento San Martin* (Corpus) limitado al Sud por las cercanías y campos de San Juan, al Norte por los Rios Paraná y Piray, al Oeste por el arroyo Pindapory, y al Este por la proyección de las Sierras del Sud.—*Departamento del Piray* limitado: al Sud por el río Piray, al Norte por las Sierras de la Victoria en su prolongación hasta el rio Iguazú, al Oeste el rio Paraná y al Este las Sierras comprendidas en la prolongación del rio Iguazú y las Sierras de la Victoria.—*Departamento de San Javier* limitado: al Norte por las Sierras y campos de San Juan, al Este por los Rios Uruguay y Acaraguay y al Oeste el arroyo Chimiray.—*Departamento de Monteagudo* (Paygo) limitado: al Norte por las Sierras, al Sud por el rio Uruguay, al Oeste por el rio Acaraguay en su prolongación hasta las Sierras de la Victoria y al Este el rio Piriguazú.—*Departamento del Iguazú* limitado: al Norte por el rio Iguazú al Oeste por las Sierras de la Victoria, al Este por el Rio San Antonio Guazú y al Sud por las Sierras.—Art. 3° El Gobernador de Misiones determinará los puntos en que deban residir las autoridades locales de cada Departamento.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12294—**Resolución nombrando al doctor** don Gerónimo Cortés, para reemplazar al doctor Rosa, en la Comisión redactora del Proyecto de Código de Procedimientos en lo Civil.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1882.—En mérito de las causales expuestas, acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. José Mª. Rosa, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Gerónimo Cortés.—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12295—**Decreto nombrando Cónsul en** Tarragona.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1882.—Consultando el mejor servicicio público;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El actual Cónsul en la Coruña, ciudadano D. Cárlos L. de Guevara, pasará á desempeñar iguales funciones á Tarragona en reemplazo de D. M. A. Gasset, que ha fallecido.—Art. 2° Queda nombrado Cónsul en la Coruña. el ciudadano D. Manuel Naveira.—Art. 3° Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12296—**Resolución mandando extender** los despachos de Teniente á varios Sub-Tenientes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1882.—Extiéndanse los despachos de Teniente, con la antiguedad de 9 de Julio de 1880, á favor de los Sub-Tenientes D. Juan Picasso, D. Emilio Barilari, D. Agustin del Castillo, D. Hipólito Oliva, D. Leopoldo Funes D. Alejandro Olascoaga, D. Miguel Lascano, D. Eduardo Lan y D. Francisco Rivera.—Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12297—**Resolución mandando liquidar** los derechos que corresponden á los vinos introducidos por el "Corebo III", de acuerdo con las disposiciones fiscales del año ppdo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1882.—Vistos los informes producidos y resultando:— Que la demora con que formalizó su entrada en este puerto el buque "Corebo III", está evidentemente probada que fué ocasionada por la cuarentena impuesta por las autoridades sanitarias de Montevideo; y considerando, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Rentas, que si bien el retardo que sufren los buques en su tránsito por medidas sanitarias, no puede ser causa suficiente para eximir á los introductores de los derechos que el cambio de las leyes aduaneras les fija; en el caso presente, sería equitativo hacerlo, por cuanto, la demora fué producida por la autoridad del país que impone las cuarentenas,—en cumplimiento de un acuerdo entre el Departamento de Higiene y la Junta de Sanidad de Montevideo, disponiendo que la duración de las cuarentenas sería igual en los dos puertos y que se descontaría en las procedencias del Brasil á puertos que arribasen á él, el tiempo de cuarentena que hubiesen sufrido en Montevideo. —Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta además, que el comercio en general basa sus operaciones en los derechos que el Fisco impone á la mercaderia; no debiendo gravarla mayormente por la variación de la Ley, si el buque conductor sufre un retardo ocasionado por las medidas que adoptasen las autoridades del pais;—*Se resuelve:*—Por equidad,—que la Administracion de Rentas proceda á liquidar los derechos que correspondan por la partida de vinos introducida por el buque referido, de acuerdo con las Disposiciones Fiscales del año ppdo.—A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas, comuníquese á Contaduria General, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12298—**Decreto declarando comprendido** al hilo, para engavillar, que se adopta en las máquinas segadoras, entre los artículos gravados con el 5 % sobre su avaluación

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1882.—Atento lo informado por la Dirección General de Rentas, y—Considerando:—1° Que el hilo para engavillar que se adopta en las máquinas segadoras atadoras, cuya reducción de derechos solicita D. Juan Shaw, puede considerarse como parte integrante de la misma, por cuanto se utiliza indistintamente para ese trabajo el alambre en carreteles ó el hilo indicado;—2° Que por Decreto de fecha 10 de Enero de 1880 se resolvió, en atención á las consideraciones expuestas por la Contaduría General, rebajar el derecho de introducción al alambre en carreteles; y que no hay razon en gravar con mayor derecho el artículo de que se trata, sirviendo al mismo objeto;—3° Que la rebaja solicitada sin ser de importancia para el Fisco, constituye una economía para la industria, que debe tenerse en cuenta, por cuanto aprovecha á los pequeños capitales que se emplean en su servicio.—Por estas consideraciones y siendo de-

ber del Gobierno propender por todos los medios posibles al mayor desenvolvimiento de la riqueza pública, promoviendo en consecuencia el aumento consiguiente de Rentas. —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase comprendido entre los artículos gravados por la ley de Aduana vijente con el derecho de 5 % sobre su avaluación, el hilo que se introduzca con destino á las referidas máquinas y que no tenga otra aplicación.—Art. 2° Vuelva á la Dirección General de Rentas para que lo haga saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional reponiéndose préviamente los sellos.—Roca—*Juan J. Romero.*

12299—**Resolución autorizando al Ministerio de Marina, para invertir 3,000 pfs. en la adquisición de los cuadros históricos pintados por el Coronel Murature.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1882.—Habiéndose convenido con la señora viuda del Coronel D. José de Murature, Dª. Luisa G. de Murature, en reducir á la suma de tres mil pesos fuertes, el precio de los cuadros que fueron entregados en Setiembre del año próximo pasado;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros;—*Resuelve:*—Autorízase al Ministerio de Marina, para invertir la suma de tres mil pesos fuertes, (3,000 pfs.) en la adquisición de la colección de cuadros históricos al óleo ejecutados por el finado Coronel D. José de Murature.—Líbrese órden al Ministerio de Hacienda, para el abono de la expresada suma, que se imputará al acuerdo de 3 de Febrero de 1881.—Comuníquese á quien corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12300—**Decreto nombrando el personal de empleados para el Archivo General de los Tribunales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1882.—De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de fecha 13 del que rige.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El personal, con los sueldos designados en el acuerdo, citado queda designado en la forma siguiente:—Para el Archivo General de los Tribunales, oficiales 1ros D. Juan Ortiz y D. Serafín Alvarez; escribientes, don Matías Echeverry, D. Manuel F. López, don Armando Figueroa, D. Ulises Martinez, don Adolfo Munilla y don Manuel Mendoza.—Para la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil: escribientes don Juan E. Laborde, don Ignacio Palacios, don Manuel Laprida y don Sebastian Varangot, que gozarán del sueldo desde el 1° de Enero último por hallarse en servicio desde aquella fecha.—Mayordomo para la Casa de Justicia, don José Botet.—Para el Procurador General de la Nación; escribiente don Luis Bonich, cuyo sueldo corre desde el 1° de Enero.—Para la Cárcel Correccional, Practicante interno, don Francisco Maceiras. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.—Roca.—*E. Witde.*

12301—**Decreto creando Escuelas mixtas en el territorio de Misiones.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1882.—Siendo necesario difundir la instrucción en el Territorio Nacional de Misiones:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créanse las siguientes Escuelas mixtas.—Una en la Capital, que será servida por un Preceptor con el sueldo mensual de 60 pesos fuertes y una Preceptora con el sueldo de 40 pesos fuertes.—Una en "Concepción", que será servida por un Preceptor con 50 pesos fuertes mensuales y una Preceptora con el mismo sueldo.—Una en "Santa Ana", que será servida por una Preceptora, con el sueldo de 70 pesos fuertes mensuales.—Una en "San Javier", que será servida por un Preceptor con el sueldo mensual de 70 pesos fuertes.— Art. 2° La inspección, reparto de útiles y cobro de planillas, estará á cargo de un Inspector, con el sueldo de 70 pesos fuertes y un oficial auxiliar con 60 pesos fuertes.— Art. 3° Asígnase para alquiler de casas y adquisición de útiles para las escuelas, la suma de ciento veinte pesos fuertes al mes. Art. 4° Este gasto se imputará al Inciso 17 item 1°, anexo D, del Presupuesto.—Art. 5° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12302—**Decreto fijando la manera de distribuir los fondos destinados á la educación comun en la República.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1882.—Atento lo expuesto por la Comisión Nacional de Educacion; visto lo informado por la Contaduría, y —Considerando:—Que los beneficios acordados por la ley de subvenciones á la instrucción primaria, léjos de facilitar la difusión de ésta y su mayor desenvolvimiento, han enervado el espíritu público y debilitado el interés que debieran prestarle los vecindarios y autoridades locales;—Que, no obstante estas condiciones, existe en vigencia la Ley de 25 de Setiembre de 1871 que acuerda subvenciones para la instrucción primaria, á las Provin-

cias que, en virtud de leyes especiales para el sosten de la educacion popular, quieran acogerse por acto explícito á ella, bajo ciertas condiciones fijadas por el decreto reglamentario de la misma y demás disposiciones vigentes;—Que no basta que alguna vez las Provincias hayan cumplido con estas prescripciones, sino que deben permanecer en los términos de la ley si han de continuar gozando de las subvenciones;—Que debiendo gozar de los beneficios en la proporción que la citada ley determina, dicha proporción desaparece realmente con las distribuciones discrecionales, y muchas veces exageradas que algunas Provincias asignan á los funcionarios escolares;—Que es un deber del Poder Ejecutivo adoptar las medidas tendentes á garantir la fiel inversión de los fondos que se destribuyen á las Provincias; así como el exacto cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone, procurando además que las cantidades destinadas al sosten de las escuelas sean administradas por comisiones que tengan su origen en la elección de los vecindarios.—Y, considerando, por otra parte: que la dotación y sosten que el Poder Ejecutivo hace de las Escuelas establecidas en los territorios federales, si bien se hallan un tanto justificadas en la actualidad por las necesidades de los pueblos en formación, conviene someter todo ello á ciertas condiciones, de conformidad con los principios anteriormente establecidos y con el fin de obtener que el vecindario de aquellos territorios atestigüe su iniciativa y sacrificios tomando parte en los gastos de aquellas escuelas que le sea imposible mantener á su exclusivo cargo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Hasta tanto no se sancione la Ley de Educación Comun para la República, la distribucion de los fondos destinados en la Ley de Presupuesto para el corriente año y de los que se voten en lo sucesivo para dar cumplimiento á la Ley de 25 de Setiembre de 1871, estará sujeta á las disposiciones del presente decreto.—Art. 2° Las Provincias deberán préviamente y en cada año económico, manifestar por acto explícito que se acojen á los beneficios de la ley de subsidios; y comprobar además que tienen destinadas rentas especiales para la difusión de la instruccion primaria y que dichos fondos son administrados por comisiones que deberán recibir la subvención nacional, prévios los trámites de ley, proporcionar los datos que solicite el Ministerio de instrucción Pública ó la Comision Nacional de Educación, inspeccionar las Escuelas y verificar el pago de sus funcionarios.—Art. 3° Las comisiones que se crearen en cada Capital de Provincia, tendrán un Secretario Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Comisión Nacional de Educación, remunerado en la forma que establece el articulo de la ley referente al sueldo de los Inspectores.—Art. 4° Las cuotas con que el Tesoro Nacional contribuya, en ningun caso serán mayores que las fijadas en la siguiente escala de sueldos:—Para Maestro de 1ª clase, solo contribuira proporcionalmente hasta $ 50 en los lugares de más de diez mil habitantes, y en los demás hasta pesos fuertes40. —Para maestro de 1ª clase hasta pfs. 40 y hasta pfs. 30 respectivamente.—Para Sub-Preceptores hasta pfs. 30 y hasta pfs. 20 respectivamente.—Para Ayudantes hasta pfs. 20 y hasta pfs. 15 respectivamente.—Art. 5° Cuando la Escuela contenga mas de 40 alumnos, podrá agregarse al maestro un ayudante por cada 30 educandos ó fracción que no baje de 15, en que sobrepase á los 40.—Art. 6° Cuando no concurran mas de 25 alumnos á la Escuela, no se la podrá dotar de Maestro de 1ª clase, síno de Sub-Preceptor; y si solo concurriesen menos de 15. este será acreedor al sueldo de Ayudante.—Art. 7° El aumento de alumnos, para los efectos de los dos artículos anteriores, deberá acreditarse con las planillas firmadas por el maestro ó sub-preceptor en su caso, visadas por las Comisiones á que se refiere el art. 2°.—Art. 8° En lo sucesivo, para la creación de toda Escuela Nacional de Instrucción Primaria, deberá préviamente comprobarse en la forma que el Poder Ejecutivo encuentre propia:—1° Que el vecindario proporcione al Poder Ejecutivo un edificio adecuado para la planteación de la Escuela. 2° Que se encuentren en la localidad treinta niños, por lo menos, en estado de recibir la instrucción.—Art. 9° La disposición del artículo anterior, en su cláusula 1ª solo podrá dejar de ser aplicada, cuando el Poder Ejecutivo juzgue conveniente disponer para el objeto expresado de un edificio de su propiedad.—Art. 10 La Comisión Nacional de Educación queda encargada de practicar las indagaciones necesarias para conocer cuales son las Escuelas Nacionales existentes que pueden subsistir bajo las condiciones apuntadas en el art. 8°, debiendo expedirse en el informe consiguiente, antes de tomarse en consideración, en el Honorable Congreso, la Ley de Presupuesto para el año próximo venidero.—Art. 11 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12303—**Resolución acordando á D. M.** Gorostarzu, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Cordero.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 170 y subsiguientes de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acordar á D. Marcos Gorostarzu, la adscripción al registro á cargo del Escribano D. Diego J. Cordero, bajo las responsabilidades que la expresada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12304—**Resolución acordando á D. M.** Orma, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Espinosa.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Habiendose llenado los requisitos exigidos por el art. 170 y subsiguientes de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acordar á D. Mariano Orma, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Augusto Espinosa, bajo las responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12305—**Resolución acordando á D. M.** Bigliano, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Barrenechea.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Art. 1° Acordar al Sr. D. Manuel Bigliano, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Miguel Barrenechea, bajo las responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12306—**Resolución acordando á D. Cárlos de la Torre**, la adscripción al Registro á cargo del Escribano O. Saavedra.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el artículo 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital y subsiguiente de la misma;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Acordar al señor D. Cárlos de la Torre, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Osvaldo Saavedra, bajo las responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12307—**Resolución nombrando interinamente** á D. Manuel Guerrico, para componer uno de los Juris por reclamos de Contribución Directa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—De acuerdo con las consideraciones expuestas en otra nota análoga del señor Riglos, y no pudiendo el Gobierno acceder á la excusación en la forma que se interpone, por cuanto la ley de la materia es terminante al respecto;—*Se resuelve*:—Nombrar interinamente y mientras dure la enfermedad de D. Márcos Riglos, á D. Manuel Guerrico para presidir uno de los Juris que deban intervenir en los reclamos que se interpongan por la avaluación excesiva de propiedades; debiendo la Dirección General poner en posesión de su puesto al titular, una vez que se encuentre en condición de desempeñarlo.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Juan J. Romero.*

12308—**Decreto nombrando Director interino** de las Obras de prolongación del Ferro-carril Central Norte al señor Stavelius.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Encontrándose con licencia el Director de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, Ingeniero D. Matías G. Sanchez, y siendo necesario reemplazarlo provisoriamente, para que las obras en construcción prosigan con la debida regularidad, —El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Nómbrase Director interino de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central, al Ingeniero en Gefe de la 4ª Seccion D. Federico Stavelius, con el sueldo mensual que goza el Director propietario.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros Civiles designará al que deba desempeñar el cargo de Ingeniero de Sección é Inspector de las Obras de Prolongación, durante el tiempo que el Ingeniero Stavelius desempeñe el puesto de Director.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dénse al Director interino las instrucciones acordadas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12309—**Resolución nombrando Alcalde** del cuartel 2.° de la sección 5.ª de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Siendo atendibles las causales expuestas en la renuncia adjunta, nómbrase Alcalde del Cuartel 2° de la Sección 5ª á D. Severo Pacheco.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.*

12310—Decreto nombrando Alcaldes para la 9.ª sección de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Habiendo representado el señor Juez de Paz de la 9ª Sección de la Capital, en nota fecha 10 del presente, haber elevado sus renuncias del puesto de Alcalde los que corresponden al 1°, 3° y 4° Cuarteles de la referida Sección;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse Alcaldes para la mencionada Sección, á los siguientes señores:—Cuartel 1° á D. Nicolás Ballesteros.—Cuartel 2° á D. Jorge A. Kern.—Cuartel 4° á D. Enrique Gutierrez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca—*E. Wilde.*

12311—Decreto formando la 2ª, 3ª y 4ª Divisiónes del Ejército y nombrando los Gefes respectivos.

—*Departamento de Guerra.*—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de fecha 20 de Octubre de 1880, creando la 1ª División del Ejército con los Cuerpos de la Guarnición de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° La 2ª División del Ejército se compondrá de los cuerpos de ocupación de la línea del Rio Negro y Neuquen, bajo el mando del General don Conrado Villegas.—Art. 2° Formarán la 2ª División del Ejército los cuerpos destacados á la ocupación de la Pampa Central, y el batallón 4 de infantería y el regimiento 2 de artillería, bajo el mando del General don Eduardo Racedo.—Art. 3° Constituyen la 4ª División los cuerpos de ocupación de los territorios del Chaco y Misiones, siendo su Comandante en Jefe el General don Juan Ayala.—Art. 4° La Comandancia General de Armas organizará oportunamente los Estados Mayores Divisionarios, consultando las necesidades de servicio que presten las diversas Divisiones.—Art. 5° El comando de la 4ª División solo se hará efectivo cuando la División tuviese que operar, entendiéndose por ahora directamente los Gefes de las Brigadas y de los cuerpos destacados en Formosa y Capital de Misiones á las órdenes de los Gobernadores de esos Territorios, con la Comandancia General de Armas.—Art. 6° Lo dispuesto en el art. anterior, se observará siempre que un cuerpo sea destacado á otro servicio que el que presta la División respectiva.—Art. 7° La operación ordenada á las Brigadas á las ordenes de los Coroneles Villar y Rodriguez, que deben ocupar los puntos convenientes en la Pampa Sud y rejión Ranquelina, se hará bajo la dirección inmediata del Gefe de la 3ª División.—Art. 8° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.*

12312—Decreto encargando á una Comisión que se nombrará por separado, el estudio económico de la Exposición Continental.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.—Considerando:—Que es un deber del Gobierno procurar por todos los medios que están á su alcance, que la Exposición Continental produzca al páis todos los beneficíos que tanto sus iniciadores como los Poderes Públicos, que la han patrocinado, han tenido en vista y esperan de su realización.—Que en países nuevos como el nuestro, en que la mayor parte de las industrias comunes á los pueblos mas adelantados son nacientes, desconocidas ó luchan con graves dificultades para mantenerse y progresar, hay conveniencia en conocer todos aquellos antecedentes y causas que hayan contribuido ó puedan contribuir á la creación de las que no existen ó al desarrollo y mejoramiento de las existentes.—Que si bien el exámen y el estudio individual de todos los que concurren á visitar la Exposición, como las descripciones mas ó menos completas que la prensa diaria y otras publicaciones han hecho y continúan haciendo, han de proporcionar datos interesantes y de importancia, tanto para los particulares como para la Administración, hay igualmente conveniencia en que se haga un estudio metódico y comparativo que comprenda todos aquellos elementos indispensables para que los Poderes Públicos puedan dictar las medidas tendentes á protegerla racionalmente, sea por la modificación de las leyes fiscales ó por otras medidas que ese mismo estudio pueda aconsejar.—Que el mismo estudio que el Gobierno se propone hacer ha de proporcionar á todos un conocimiento mas exacto de nuestros elementos de riqueza, de la dirección conveniente que el espíritu de la industria debe tomar para mejor y mas ventajosamente explotar el número de riquezas con que la Providencia ha favorecido esta parte del Continente Americano.—Que, finalmente, el Gobierno espera que del estudio que se haga por un personal competente é ilustrado, se ha de obtener uno de los mas grandes resultados que todos los pueblos han tenido en vista al celebrar estas grandes exhibiciones de la labor é industria del hombre, que es el mejoramiento y perfeccionamiento de las industrias existentes, la creación ó introducción de nuevas, y por consiguiente el mejoramiento y bienestar de todas las clases sociales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase á una Comisión, que será designada por Decreto separado, un estudio económico de la Exposición Continental, que comprenderá los siguientes puntos:—Inciso 1° Enumeración de todos los productos é industrias argentinas exhibidas en la Exposición.—2° Clasificación de las industrias mas principales é importantes con relación: 1° á la cantidad, abundancia y valor de los productos:—2° á la utilidad de los mismos para los usos

y necesidadss de la misma: 3° á su influencia en el mejoramiento social.—3° Clasificación de los productos industriales con respecto: 1° á las materias primas que empleen, producidas en el país: 2° á las materias empleadas que se introduzcan del exterior: 3° al número de obreros y empleados que su producción exije y horas de trabajo contínuo ó interrumpido: 4° á las maquinarias que se usen en su producción, especificando el país en que se han construido.—4° Valor comparativo entre el precio de venta en el mercado consumidor de los productos nacionales y el de los similares importados del exterior. 5° Costo primitivo de las materias primas tanto nacionales como extrangeras, que se empleen en la creación de los productos, y valor de las mismas despues de transformadas por la industria.—6° Orden cronológico, en cuanto sea posible, de la creación de nuestras industrias, causas que hayan favorecido su desarrollo ó producido su decadencia.—7° Exámen comparativo de las industrias nacionales con las similares extrangeras que hayan concurrido á la Exposición.—7° Información sobre las industrias existentes que no hayan concurrido á la Exposición.—9° Grado de protección que reciben de las leyes fiscales las diversas industrias.—Art. 2° Todas las Oficinas públicas proporcionarán á la Comisión, los informes y antecedentes que esta solicitara para el lleno de su cometido. Art. 3° Pásese circular á los Gobernadores de Provincia, Comisiones Directivas ó interventoras de la Exposición, rogándoles proporcionen todos los datos que solicitase la Comisión á quien se encarga este estudio, prestándole su cooperación y ayuda para el mejor éxito de su cometido, con trascripción de este decreto.—Art. 5° Terminado que sea el trabajo, la Comisión lo elevará al Gobierno para su aplicación.—Art. 5° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, serán imputados al Inciso 13, item 1° del Presupuesto de este Departamento.—Art. 6° Comuníquese, etc.—Roca. *Juan J. Romero.*

12313—**Resolución aceptando dos propuestas** para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1882.—Vistas las precedentes propuestas para la provision de leña al Ferro-Carril Andino, presentadas en la licitación del 28 de Enero; y resultando, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General, que son las mas ventajosas las siguientes: La de D. Ramon del Campillo, con la fianza de D. Wenceslao Tejerina, para la provisión de trescientos cincuenta metros cúbicos de leña mensuales en la Estación "General Cabrera", al precio de un peso fuerte el metro cúbico; y la de D. Nicolás Rodriguez y C.ª, con la fianza de los Sres. José Garmendia y Juan Barbeito, para la provisión de mil trescientos metros cúbicos de leña mensuales en la Estación "Villa-Mercedes", al precio de noventa y cinco centavos fuertes el metro cúbico. Acéptanse las mencionadas propuestas, dentro de las condiciones de la licitación, y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino para que formule y eleve al Ministerio el correspondiente proyecto de contrato —En cuanto á las propuestas para proveer de leña en "Villa-María", siendo todas ellas á un precio mas alto que la aceptada provisoriamente por decreto de 13 del corriente, se resuelve no aceptar ninguna, debiendo la Administración del Ferro-Carril Andino, sacar nuevamente á licitación dicho servicio. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12314—**Decreto nombrando Vocales de** la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbranse Vocales de la Administración del Crédito Público Nacional á los Sres. Leonardo Pereira, Alejo Arocena, Ernesto Tornquist y Tomás Anchorena.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*J. J. Romero.*

12315—**Resolución acordando á D. Juan** B. Cruz, la adscripción al Registro á cargo del Escribano J. V. Cabral.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1882.—Resultando de los precedentes informes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital y correspondiente vista Fiscal, llenados los requisitos que el art. 171 de la ley Orgánica de los Tribunales de la misma establece;—El Presidente de la República—*Resuelve:* Art. 1° Acordar á D. Juan B. Cruz, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. José Cabral, bajo la conjunta responsabilidad que la citada Ley expresa.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12316—**Resolución abriendo un crédito** á la Ley de 16 de Mayo de 1879, por un millón de pesos fuertes.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1882.—Siendo de todo punto necesario dar imputación á las sumas abonadas en Europa, por compras y gastos hechos en

ejecución de lo dispuesto por la Ley de 16 de Mayo de 1879;—Considerando:—Que existen varios créditos pendientes por gastos imputables á la mencionada Ley de 16 de Mayo, á cuya imputación habría que proveer en oportunidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Abrese un crédito á la Ley de 16 de Mayo de 1879, por la suma de un millón de pesos fuertes, ($ 1.000,000) para atender á la imputación y pago de los gastos que se relacionan con la compra de material de guerra, depósitos de armamento, etc.—El saldo que resulte disponible despues de imputados los gastos correspondientes al ejercicio del año ppdo., pasará al ejercicio del corriente año, á cuyo efecto la Contaduría General abrirá el crédito respectivo en los libros de este año. —Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso y comuníquese al Ministerio de Hacienda, Contaduria General y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero. –E.* Wilde.

12317—**Resolucion autorizando se ejecuten los trabajos para el desembarco de la nueva artillería de los acorazados "Andes" y "Plata."**

Departamento de Marina, Buenos Aires, Marzo 30 de 1882.—Visto el informe que precede, autorízase á la Comisión nombrada por el Decreto anterior, para que proceda á hacer ejecutar á la mayor brevedad los trabajos que indica como indispensables para el desembarco de la nueva artillería de los acorazados "Andes" y "Plata."—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes correspode y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12318—**Resolución recaida en el expediente iniciado por la Empresa del Ferro-Carril de Campana, sobre modificaciones en las tarifas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1882.—Visto este expediente, y—Considerando:—1° Que si bien es cierto que por el artículo 51 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872, las empresas podrán hacer concesiones sobre las tarifas establecidas, lo es tambien que esto no limita el derecho del Poder Ejecutivo para intervenir en la fijación de las del Ferro-Carril de Buenos Aires y Campana, segun lo dispone terminantemente el artículo 7° de la Ley de concesión de 10 de Octubre de 1880;—2° Que aunque el Gobierno es el más interesado en propender al desarrollo del comercio, no puede admitir que la empresa haga por sí sola concesiones y modificaciones en las tarifas que, disminuyendo en último resultado las entradas del Ferro-Carril podrían recargar el Erario, por cuanto estaría siempre obligado el Gobierno por la garantía concedida;—3° Que segun lo informado por el Departamento de Ingenieros el 21 de Febrero próximo pasado, y lo expuesto en la nota del 24 del mismo dirijida al Administrador del Ferro-Carril de Buenos Aires y Campana, la empresa debió solicitar por intermedio del Departamento mencionado la aprobación del Gobierno para las alteraciones ó concesiones de que se trata en este expediente.—Por estas consideraciones, —*Se resuelve:*—1° Que toda vez que la empresa del Ferro-Carril de Campana quiera hacer concesiones ó modificaciones en las tarifas aprobadas, deberá solicitar autorización del Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Ingenieros Civiles.—2° Queda para modificar la tarifa aprobada por decreto de 12 de Setiembre de 1879 y las especiales que existian antes del 1° de Enero del año corriente, deberá procederse de conformidad á lo que establece en el precedente artículo.—Comuníquese á quienes corresponda y vuelva este expediente, á sus efectos, al Departamento de Ingenieros Civiles, prévia inserción en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12319—**Resolución abriendo un crédito suplementario al Deparmento de Hacienda por $ 35,718.48.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1882.—Siendo necesario proveer á la imputación de las partidas indicadas en la planilla adjunta,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Abrase un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la cantidad de $ 35,718.48 al cual deberán imputarse las partidas que menciona la Contaduría General.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á Contaduría General.—Roca—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza –E. Wilde– Benjamin Victorica.*

12320—**Resolución abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por $ 64,186.53.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1882.—Visto lo expuesto por la Contaduría General en la nota que precede, y Considerando:—1° Que siendo indispensable para atender á la vijilancia de nuestras extensas costas, la construcción de vapores que, reuniendo las condiciones requeridas para la navegación fluvial, dieran á las Aduanas uno de los elementos mas eficaces, para evitar el contrabando y proveer al desempeño de las

diversas comisiones aduaneras á que ellos se prestan;—2° Que cada dia el acrcentamiento del comercio hace mas sensible su falta, por cuanto ella importa morosidad en el desempeño de las funciones qne incumben directamente á las Aduanas; que esta morosidad refluye en perjuicio del Erario, una vez que retarda la percepción de estos impuestos, que constituyen la mayor parte de su renta; 3° Que el Gobierno, urjido por aquellas necesidades y á fin de celebrar en lo posible su adquisición, autorizó al Cónsul Argentino en Francia, don Alejandro Paz, para que por cuenta del Departamento de Hacienda, procediese á ordenar la construcción de cuatro vapores adaptables á los fines indicados.—4° Que no pudiendo fijar el costo, pues se ignoraban los precios á que pudieran conseguirse, el Poder Ejecutivo estaba por esta causa imposibilitado para pedir al Honorable Congreso el crédito suplementario con que habia de sufragar los gastos que orijinaban las expresadas construcciones.—5° Que habiéndose autorizado á la Dirección General de Rentas para efectuar los gastos que se designan en la planilla adjunta número 2, por cuanto las circunstancias exijian tomar medidas provisorias para la mejor vigilancia de las costas del Alto Uruguay.—6° Que no existiendo en el Presupuesto vijente, partida alguna á que imputar este gasto, y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 23 de la Ley de Contabilidad.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros. —*Resuelve*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la cantidad de sesenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos, cincuenta y tres centavos fuertes (pfs. 64.186,53),—pfs. 62.000 para atender á los pagos que ocasione la construcción de los vapores indicados, y—2.786,53 para cubrir los que se designan en la planilla núm. 2.—$ 64.186,53.—Art. 2° La Contaduría General procederá á imputar á este Acuerdo, hasta la cantidad indicada.—Art. 3° Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—ROCA. —*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12321 —Resolución abriendo un crédito suplementario, por $ 11.728,42, á varios Incisos del Presupuesto del Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1882.—Siendo necesario proceder á la imputación de las partidas expresadas por la Contaduría General, y—Considerando:—Que los gastos que se indican han sido originados por el acrecentamiento de las operaciones practicadas por las diversas Aduanas durante el año próximo pasado y las mayores facilidades respectivas, como así mismo, por la provisión en algunas de mobiliario y de refacciones que eran de imprescindible necesidad atender con la mayor prontitud;—El Presidente de la República en acuerdo General de Ministros— *Resuelve*:—Art. 1° Abrir un crédito suplementario, por la cantidad de once mil setecientos veinte y ocho pesos con cuarenta y dos centavos fuertes (pfs. 11.728,42), á los Incisos que se espresan á continuación, correspondientes al Presupuesto de Hacienda para el año próximo pasado y á los cuales deberán imputarse las partidas respectivas en la forma siguiente:

Al Inciso	8	Item	7	$	188	
"	8	"	14	"	114	
"	8	"	15	"	2153	54
"	8	"	16	"	1909	15
"	8	"	21	"	476	
"	8	"	26	"	121	77
"	8	"	29	"	279	30
"	8	"	32	"	749	61
"	8	"	33	"	605	
"	8	"	34	"	134	92
"	8	"	35	"	1130	09
"	8	"	38	"	233	
"	8	"	40	"	51	36
"	8	"	41	"	207	20
"	8	"	42	"	355	60
"	8	"	43	"	107	41
"	8	"	44	"	213	78
"	8	"	59	"	203	
"	10	"	1	"	2495	60

Art. 2° Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12322 —Decreto abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de 1881, correspondiente al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por $. 14,296,45.

Departamento de Justicia Culto é I. Pública. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1882.—Considerando:—Que las imputaciones al presupuesto de 1881, ordenadas por el ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, han excedido á los créditos votados para el servicio de algunas partidas del mismo; y siendo necesario votar fondos para cubrir dichos exesos;— El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de 1881, en lo relativo al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de catorce mil doscientos noventa y seis pesos $. con cincuenta y cuatro centavos ($ 14,296,54), destinada á cubrir los excesos siguientes:

Inciso	3°,	Item	1°	$	2047	
"	6°,	"	20	"	171	
"	6°,	"	25	"	2333	32
"	7°,	"	1°	"	1050	
"	7°,	"	2°	"	990	
"	7°,	"	4°	"	1641	3
"	11,	"	4°	"	130	

Inciso 11,	item 1°	.....	$	711	92
" 12,	" 1°	.....	"	687	05
" 12,	" 3°	.....	"	362	18
" 13,	" 1°	.....	"	1605	
" 13,	" 3°	.....	"	158	
" 13,	" 4°	.....	"	165	72
" 13,	" 6°	.....	"	65	05
" 13,	" 7°	.....	"	193	
" 14,	" 2°	.....	"	350	60
" 17,	" 1°	.....	"	1627	36

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

12323—**Decreto relativo á la oganización** del personal del Cuerpo de Sanidad.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 1° de 1882.—Siendo necesario organizar y completar el personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con arreglo á la Ley de Presupuesto vijente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Cuerpo de Sanidad de la Armada, dependerá en adelante, directamente del Ministerio de Guerra y Marina.—Art. 2° Los empleados del Cuerpo de Sanidad se regirán en todos sus actos por las Ordenazas Militares y se ajustarán á la disciplina naval.—Art. 3° Los Cirujanos y Farmacéuticos embarcados, formarán parte del Estado Mayor del buque en que presten sus servicios y serán tratados con las consideraciones propias á su grado militar y á las funciones porfesionales que ejerzan.—Art. 4° Los Comandantes de buques y los Gefes de repartición, no podrán conceder licencia á los empleados del Cuerpo de Sanidad, por más de 48 horas, cuidando aun en estos casos, que el servicio facultativo no sea perjudicado.—Art. 5° En todo lo relativo al servicio. los Farmacéuticos se comunicarán con los Cirujanos y éstos con el Cirujano Mayor, prévia la vénia del Comandante del buque ó Gefe de repartición á cuyas órdenes presten sus servicios.—Art. 6° Ningun Cirujano podrá hacer, sin la concurrencia de un Cirujano Principal, ó del Cirujano Mayor, otras operaciones que las de cirujía menor, salvo en los casos de urgencia.—Art. 7° El personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada, será distribuido en la forma siguiente:—Cirujano Mayor, doctor don Pedro Mallo, en la Oficina del Cuerpo.—Cirujano Principal, doctor don Mariano Masson, en la corbeta acorazada "Brown". Cirujano Principal, Dr. Benjamín Araoz, en el acorazado "Los Andes".—Cirujanos de primera clase—D. Jaime Carrillo, en la Escuela Naval, D. Laureano Rivas Miguez, en la Escuadrilla del Río Negro, D. José Llorens Alió, en el Batallon de Infanteria de Marina, D. Cárlos Lesbini, en el "Maipú" y lanchas auxiliares, D. Cirilo Gramajo, en la Escuela de Oficiales de Mar, D. Alejandro Quiroga, en la "Paraná" D. Federico Cuñado, en el "Villarino" D. Edmundo Puch, en el "Plata". D. Isidro Quiroga, en los Talleres Navales, Arsenal de Zárate y Puerto del Tigre, D. Prudencio Santillan, en la "Uruguay". D. Francisco. Pascini, en el "Rossetti". D. Cárlos L. Masson, en la "Constitución". D. Mario Carnero, en la "República". D. Avelino Alvarez, en la "Pilcomayo". Cirujanos de segunda clase—D. Fernando Lafferriere y Don Atanasio Ojeda, el primero en el "Maipú" y el segundo en el "Brown". Farmacéutico Mayor, D. Adrian Bonami, en la Farmacia Central de la Armada.—Prestarán servicio como Farmacéuticos de primera clase: Honorio Quilbeaut, en la Escuela Naval, D. Francisco Surraco, en la Escuadrilla del Río Negro, Don Juan Wallowich, en el "Brown". D. Alejandro Quéroy, en el "Maipú", D. Candor Lascano, en la Escuela de Oficiales de Mar, Don Roberto Sarmiento, en el "Villarino", D. Luis Velarde, en el "Plata", D. Manual Martinez, en los "Andes" D. José Azzarini, en el "Rossetti", D. José Frijerio. en la "Cabo de Hornos" y en la Framacia Central, Don B. Barcellini y D. Caupolican Castilla, debiendo prestar servicio como Farmacéutico de segunda clase D. Eliseo Vivanco y D. Cárlos Wilde.—Art. 8° Todos los Cirujanos y Famacéuticos deberán estar, permanentemente, á abordo de los buques de la Armada á que se destinan por el art. precedente.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12324—**En solicitud de don E. L. Green** pidiendo se concedan privilegios de paquete á los vapores "Tapus" "Elbe", "Neva", "Mondego", "Minho", "Guadiana", "Douro", "Tamar" y "Trent", se ha dictado la siguiente resolución.

Departamento de Marina,—Buenos Aires, Abril 1° de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:* —Concedido. Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12325—**Decreto abriendo un crédito suplementario** al Presupuesto del Interior, por 10,850 $ m|n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1882.—Habiéndose aprobado por Decreto de 30 de Enero último, el contrato celebrado por el Director del Ferro-Carril Central Norte con el Dr. D. Filemón Posse, por el cual aquel se obligó á dar al último la suma de diez mil quinientos pesos fuertes (10,500) por toda indemnización de los perjuicios qne le habían causado las locomotoras de dicho Ferro-Carril; y estando agotados los fondos que

asigna el presupuesto para este género de indemnizaciones, sin que sea equitativo retardar el pago, pues, cómo expone el interesado la inmediata entrega de la suma mencionada se tuvo en vista en el arreglo indicado;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de este Departamento, por la suma de diez mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional (ps. ns. 10,850), para el pago de la deuda del Ferro-Carril Central Norte al Dr. D. Filemón Posse, reconocida por Decreto de 30 de Enero del corriente año.—Art. 2° Extiéndase órden de pago á favor del recurrente por dicha cantidad, imputándose al presente acuerdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12326—**Decreto fijando el personal de la** Draga de Santa-Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1882.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El personal de la draga de Santa-Fé, quedará organizado como sigue:—Un Capitan, con 130 $ al mes, y $ 1 y 20 centavos diarios, para comida.—Un maquinista, con 110 $ al mes y $ 1 y 20 centavos diarios para comida.— Un contramaestre, con 36 $ al mes, y $ 1 y 20 centavos diarios para comida.—Un herrero, con 40 $ al mes y $ 1 y 20 centavos diarios para comida.—Un cabo foguista, con 30 $ al mes, y 60 centavos diarios, para comida.—Un cocinero, con 25 $ al mes, y 60 centavos diarios, para comida.—Tres marineros, con 20 $ mensuales cada uno y 60 centavos diarios para comida.—Un sirviente con 10 $ mensuales y 60 centavos diarios para comida.—Para cada una de las cuatro chatas: un patrón con el sueldo mensual de treinta y seis pesos fuertes.—Dos marineros con treinta y dos pesos fuertes mensuales cada uno.—Art. 2° Impútese este gasto al inciso 9° item 1° del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12327—**Resolución encargando interi-** namente de la Cartera de Justicia Culto é Instrucción Pública, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1882.—Debiendo ausentarse por breve tiempo de esta Capital, el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda encargado interinamente del despacho del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12328—**Decreto poniendo en ejercicio** del Poder Ejecutivo Nacional, al Vice-Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1882.—Debiendo ausentarse de la Capital el Presidente de la República, usando de la autorización conferida por la ley de 4 de Octubre de 1881,—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el señor Vice-Presidente D. Francisco B. Madero.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12329—**Decreto concediendo subvencio-** nes.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 5 de 1882. El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Concédense por una sola vez, las siguientes subvenciones, imputables al Inciso 9°, item 7°, Anexo D, del Presupuesto:

A la Sociedad de Beneficencia del Rosario	pfs.	400
A la Sociedad de Misericordia de Buenos Aires	"	400
A la Sociedad de Beneficencia del Paraná	"	400
Al Asilo Maternal (Buenos Aires).	"	400
A la Sociedad de Beneficencia de Caridad, para huérfanos y expósitos, Rosario	"	450
A la Sociedad de Beneficencia, Mendoza	"	400
A la Sociedad de Beneficencia, Córdoba	"	400
A la Sociedad de Beneficencia, San Juan	"	400
A la Sociedad del Corazon de Jesus, Buenos Aires	"	300
A Antonio Carballo	"	150
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Fé	"	400
A la Sociedad de Vicentinos, para el Hospital, Rioja	"	400
A Julia Mallié y E. Lannuyeus	"	300

Imputables al Inciso 9°, item 1°, Anexo D del Presupuesto.

Hospital de Orán, Salta	pfs.	500
Municipalidad de Perico del Cármen, para la iglesia de ese pueblo, Patagones	"	400

Convento de San Francisco, Santiago del Estero	pfts.	300
Colegio de Misioneros franciscanos en Córdoba	"	200
Para el templo de Morón, Buenos Aires	"	200
Para construir un templo en la Colonia "San Urbano", Rosario.	"	200
Para construir un Templo en "Villa Quebracho," Santiago del Estero	"	200
Convento de San Francisco en Corrientes, para conclusión de la obra del Templo	"	200
Convento de la Merced, Rioja, para el Templo	"	200
Convento de San Francisco (Santa Fé), para el Templo	"	300
Convento de Predicadores (Santo Domingo), en la Rioja, para el Templo	"	200
Municipalidad de la Ensenada, para el Templo de ese pueblo	"	200
Al Cura de Balvanera, para el Templo	"	200
Al Arzobispo de Buenos Aires, para Misiones	"	2.000
Comisión de la obra de la Piedad, Buenos Aires, para el Templo.	"	200
Comisión del Templo de la Esquina	"	200
Convento de la Merced, Mendoza, para el Templo	"	200
Varios vecinos de San Pedro, para el Templo que se piensa erigir	"	200
Municipalidad de Almirante Brown, para refaccionar el Templo de esa localidad	"	200
Colonia Iriondo, para refaccionar el Templo de esa localidad	"	300
Colegio San Cárlos, para refaccionar el Templo	"	200
Para el Templo de Dolores, San Juan	"	200
Para el Templo de Patagones	"	200
Hermanas Salesas, para Templo y Colegio, Buenos Aires	"	400
Para el Templo de San Cristobal, Buenos Aires	"	400
Convento de Santo Domingo, Santiago del Estero	"	200
Convento de Santo Domingo, Buenos Aires	"	200
Para la obra del Templo de Campana, Buenos Aires	"	200
Para la Iglesia de Chilecito (Rioja)	"	300
Idem idem idem de Famatina idem	"	300
Idem idem idem de Nuestra Señora de Loreto, Mendoza	"	400
Á la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, Buenos Aires	"	400
Á Filomena Ramella, Buenos Aires	"	200
Id Enriqueta C. de Manrique id id	"	100
Id la señora viuda del doctor Lorentz	"	300
	pfs.	10.800

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12330—Resolución nombrando Juez Federal de San Juan, al doctor don Cárlos Doncel, por renuncia del doctor, don Nataniel Morcillo.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 5 de 1882.—Vista la precedente renuncia, y en atencion á los términos en que se halla concebida,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptarla y nombrar en reemplazo del doctor don Nataniel Morcillo, al doctor don Cárlos Doncel; debiendo darse cuenta oportunamente de este nombramiento, al Honorable Senado de la Nación.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.*

12331—Decreto encargando al Ministro interino de Justicia, Culto é Instruccion Pública para inaugurar el Congreso Pedagójico.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Abril 8 de 1882.—Habiendo comunicado el señor Presidente del Congreso Pedagógico, que están terminados los preparativos para inaugurar sus conferencias;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*— Art. 1° Queda encargado el Ministro interino de Justicia, Culto é Instruccion Pública, para presidir el acto de la inauguracion.—Art. 2° Declárase feriado el dia indicado para todos los Establecimientos de educacion de la Capital, á fin de que puedan concurrir al acto los Directores y Preceptores de los mismos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Madero.—*V. de la Plaza.*

12332—Acuerdo disponiendo que la Contaduría General ajuste durante el corriente año el sueldo mensual de 40 $ para el Escribiente del Procurador del Tesoro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 8 de 1882.—Visto lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en la nota que precede, atento lo informado por la Contaduría General y;—Considerando:—Que en el año próximo pasado, á mérito de las consideraciones aducidas por el Procurador del Tesoro, el Gobierno resolvió acordarle la cantidad de cuarenta pesos fuertes ($ 40) mensuales, destinados al abono del haber de un escribiente á su servicio;—Que hubo error al no consignar en el Presupuesto vigente esa partida, por cuanto subsisten las causales aducidas y—Que por el acuerdo de 13 de Marzo último, se asignó un empleado de igual clase al servicio del Procurador General de la Nación, y hallan-

dose el recurrente en iguales condiciones;—El Vice-Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Artículo 1° Que la Contaduría Jeneral ajuste mensualmente, desde el 1° de Enero último y durante el corriente año, la asignación de cuarenta pesos fuertes ($40) mensuales, acordada al Procurador del Tesoro para el abono del Escribiente que tiene á su cargo, imputándose el gasto al Inciso 13, Item 1 del Presupuesto de Hacienda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—MADERO.—*Juan J. Romero—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12333—Decreto nombrando Jueces de Paz en varias Colonias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 11 de 1882.—De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de esta fecha,—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz de las Colonias:—"Formosa", á don Felipe Nuñez; "Resistencia", á don Ventura Yanzi; "Avellaneda", á don Luis La Casa; "Las Toscas", á don Eugenio Valençon; "Ocampo", á don Fernando A. Pearson.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12334—Resolución nombrando Cónsul General de la República en Bélgica, á D. G. Arming en reemplazo de D. G. Falcon.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 11 de 1882.—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio el estado de falencia de la razon social Falcon y C.ª, de la cual forma parte D. Gustavo Falcon, Cónsul General de la República en Bélgica;—*Se resuelve:*—Hacer cesar en sus funciones á D. Gustavo Falcon, nombrándose para reemplazarlo á D. Guillermo Arming.—Extiéndase al nombrado la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12335—Resolución autorizando á la Administración del Crédito Público, para recojer todos los vales de inscripción que haya dado y que se hallen en circulación en plaza.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 12 de 1882.—Considerando:—Que la práctica observada hasta ahora en la inscripción de títulos, cuando aquellos exceden en una fracción de la que fija la Ley de 16 de Noviembre de 1863, es contraria al buen régimen administrativo, por cuanto los vales expedidos por el Crédito Público y denominados "de inscripción", sufren desmérito ó depreciación en el mercado, pues que no tienen la forma de títulos ni gozan del interés de aquellos á que corresponden, aún cuando son susceptibles de convertirse en títulos negociables, una vez que sea completado su valor con la acumulación de aquellos;—Que es un deber del Gobierno recojer los vales, por cuanto significa tener abiertas emisiones que por la Ley están mandadas cerrar;—Que la suma de su totalidad arroja una cantidad relativamente pequeña, y que no hay razón alguna para mantener estos con menoscabo de los intereses de los tenedores y sin beneficios sensibles para el Erario;—Por estas consideraciones, de acuerdo con lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la Contaduría General;—*Se resuelve:*—1° Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público, para recojer todos los vales de inscripción que haya dado y que se hallen en circulación en plaza.—2° A medida que vaya verificándose la operación de que habla el art. anterior, la Junta dará en cambio certificados en que conste el número é importe de los vales entregados.—3° La Tesorería General abonará estos certificados por el precio que tengan en plaza los títulos á que aquellos correspondan.—4° La Tesorería General recabará de la Junta, la conversión de los certificados en títulos cuyo valor corresponda á la suma abonada.—5° Obtenidos en esa forma por la Tesorería General, los títulos referidos, ésta los negociará en plaza reembolsando así las cantidades invertidas en aquellos.—6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría á los fines que corresponda.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12336—Decreto integrando la comisión Administradora é Inspectora de la obra para la Academia de Ciencias Físico-Matemáticas en Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 13 de 1882.—Estando actualmente incompleta la Comisión Administradora é Inspectora para la conclusión de la obra que debe servir para la Academia de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba;—El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión, en reemplazo de los señores doctores D. José Cortés Funes y D. Filemon Posse, á los señores doctores D. Juan B. Gil y D. D. Delaperriére, de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12337—**Resolución permitiendo que el** Escribano Porfirio Lopez se adscriba al Registro del de igual clase Manuel M. Terry.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 13 de 1882.—Resultando del precedente informe llenados los requisitos exijidos por el artículo 117 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital; El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Resuelve*: Art. 1° Acuérdase á D. Porfirio Lopez la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Manuel M. Terry, bajo la conjunta responsabilidad que la citada Ley establece al efecto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO—*V. de la Plaza.*

12338—**Resolución nombrando Presi**dente de la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1882.—Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor D. Antonino Cambaceres, del puesto de Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad, al ciudadano D. Wenceslao Posse.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO—*Bernardo de Irigoyen.*

12339—**Decreto nombrando Encargado** de Negocios, interino, en Chile, á D. A. Arroyo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1882.—Estando en Europa el Dr. D. Juan B. Alberdi, últimamente nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República de Chile, y mientras dure su ausencia,—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Queda á cargo de la Legación en Chile como Encargado de Negocios, interino, el Secretario de la misma D. Agustin Arroyo.—Art. 2° Extiéndasele los poderes de estilo, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12340—**Resolución nombrando Vocal de** la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1882.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital, al ciudadano D. Alejo Arocena.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12341—**Resolución expresando la forma** en que se invertirán los 1.400 pfs. que vota en el inciso 9°, item 47, partida 7ª el Presupuesto vigente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1882.—Atento lo manifestado por la Administración de Rentas Nacionales de Mendoza y—Considerando:— Que el Presupuesto del año próximo pasado vota tres guardas á veinte pesos fuertes cada uno, que no desempeñan otras funciones que las de peones auxiliares de los Guardas 1os; y el vigente, con el objeto de que la Aduana pudiera contar con un personal competente, resolvió dar á aquellos el carácter que por su denominación les corresponde, aumentando el sueldo hasta la cantidad que se abona á todos los guardas de segunda categoría.—Que por aquella Aduana solo se verifican operaciones de importación y exportación en los meses en que los deshielos de la Cordillera permiten el tránsito de mercaderías ó ganados con la República de Chile, y que en esa época es necesario doblar la vigilancia en los diversos pasos para evitar el contrabando.—Que dados los antecedentes referidos, no hay necesidad de nombrar permanentes los tres guardas segundos desde que en la época de clausura de la Cordillera no tendrían todos ellos deberes que cumplir, y que con la designación de solo dos guardas con aquel carácter, agregados á los Guardas 1roe, podría desempeñarse cumplidamente la vigilancia durante el invierno. Que la adopcion del procedimiento indicado anteriormente permitiria al Gobierno dotar á la Aduana de Mendoza, durante la época de verano, de cuatro Guardas 2os en lugar de los tres que fija el Presupuesto, desde que el sueldo del que excede podria abonarse del sobrante de la cantidad votada para un guarda anual ó permanente, que no es necesario sinó proveer temporaríamente—Que una resolucion en este sentido, además de ser conveniente para la mejor vijilancia en aquella Administracion, está conforme con las prescripciones del acuerdo de 30 de Diciembre próximo pasado que prohíbe abonar mayores sueldos que los que fija la ley del Presupuesto para cada empleo, y aplicar una partida del mismo á

otros objetos que no sean los expresamente determinados en ella—Por estas consideraciones, —*Se resuelve*—1° Que los mil cuatrocientos pesos fuertes (1, 400) anuales que vota en el Inciso 9, ítem 47, Partida 7 del Presupuesto vijente, se inviertan en el pago de dos Guardas 2os permanentes, con el sueldo mensual que el mismo ítem y partida determinan; y el saldo de cuatrocientos ochenta pesos que resulta, se distribuya en la misma forma para el pago de dos Guardas 2os, accidentales y que solo funcionarán en la época de las importaciones de la Aduana de Mendoza.—2° En ejecucion de lo dispuesto en el artículo, anterior quedan nombrados Guardas 2os permanentes en la Administracion de Rentas de Mendoza, don Jacinto Lascano y don Miguel Saliños, quedando autorizado el Administrador para nombrar en oportunidad los dos Guardas 2os accidentales, lo que el mismo comunicará á la Contaduría General para la verificacion de los sueldos—3° Comuníquese á la Aduana de Mendoza, á la Dirección General de Rentas y á la Contaduría General. publíquese insértese en el Registro Nacional y resérvese en Secretaría la nota anterior. á fin de resolver en oportunidad sobre las demás indicaciones contenidas en ellas —MADERO.—*Juan J Romero.*

12342—**Decreto disponiendo que el Sr.** Ministro Villegas, pase en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ante el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 15 de 1882.—No obstante lo dispuesto en el Decreto fecha 1° de Enero del corriente año, en que se nombra al Señor D. Jacinto Villegas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Perú, atendiendo á consideraciones de mejor servicio—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Pase el mencionado Ministro á desempeñar temporariamente la misión que se le confía, en su mismo carácter, ante el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales de estilo y dése cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12343—**Decreto nombrando Cónsul General** en Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 17 de 1882.—Considerando los buenos servicios prestados á la República por D. José da Cunha Porto, como Encargado del Consulado General de Lisboa—El Presidente de la República—*Ha acordado* y *decreta*: Art. 1° Nómbrase Cónsul General de la República en Portugal, á D. José da Cunha Porto. —Art. 2° Extiéndasele la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12344—**Acuerdo abriende un crédito á** la Ley 9 de Octubre de 1880, por 5,000 $.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1882.—Siendo necesario atender á los gastos que demanda la ejecución de la Ley de 9 de Octubre de 1880, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Departamento de Guerra y Marina de 22 de Octubre de 1881,—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito á la precitada Ley de 9 de Octubre de 1880, por la cantidad de ($ 5,000) cinco mil pesos fuertes ó sean ($ 5166.67) cinco mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos nacionales, para los gastos que origina su ejecución.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12345—**Decreto asignando cantidades** para becas en las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 18 de 1882.—Habiéndose asignado en el Inciso 17, ítem 11 del Presuppesto la cantidad de mil pesos fuertes para costear la educación de jóvenes que se dediquen á la carrera del Profesorado;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Asígnase á las escuelas normales anexas á los colegios nacionales, las siguientes cantidades mensuales:

A la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, para diez y seis becas, á diez y seis pesos fuertes cada una	$ 256
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de San Luis, para diez y seis becas, á diez y seis pesos fuertes cada una	" 256
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Jujuy, para quince becas á diez y seis pesos fuertes cada una	" 240
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, para quince becas á diez y seis pesos fuertes cada una	" 240

Art. 2° Las expresadas cantidades se abonarán desde el 1° de Enero.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12346—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario por 1658 $, para invertirlos en los premios acordados en la Exposición Obrera Italiana

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 19 1882.—Habiendo sido autorizado el Director del Departamento de Agricultura, por decreto de 9 de Abril de 1881, para hacer los gastos necesarios, con motivo de los premios acordados por el Exmo. Gobierno de la Nación á los iniciadores de la primera Exposición Obrera Italiana y á los industriales que mas se distinguieron en ella;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento del Interior, por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho pesos fuertes ($ 1.658) ó sean mil setecientos trece pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 1.713,27 m/n) para el pago de los gastos originados en el cumplimiento del decreto citado de 9 de Abril de 1881.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12347—**Resolución aprobando la liquidación** practicada por la Contaduría General, de lo que se adeuda al Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 19 de 1882.—Habiendo comunicado el Crédito Público, que están prontos los títulos provisorios mandados emitir de conformidad con la ley de 25 de Setiembre de 1881, y disponiendose por el artículo 4° de la misma que, una vez promulgada esta, debe el Poder Ejecutivo entregar al Banco de la Provincia una cantidad de fondos igual al monto de la deuca á su favor, con excepción del importe dé los billetes garantidos por la Nación que aun no hayan sido amortizados —Que, en cumplimiento de lo prescrito en dicha ley, se ordenó á la Contaduría practicase la liquidacion de todas las cuentas pendientes con el Banco hasta el 1° de Abril del año corriente, de la que resulta adeudarse á dicho establecimiento la suma de nueve millones, trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, noventa y seis centavos fuertes ($ 9.366,744.96), equivalentes á pesos nueve millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (9.678,988.51) nacionales, sin contar los siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos, diez y seis centavos fuertes (7.344,510.16), equivalente á pesos (7.589,372.86) centavos nacionales que representa la cantidad de billetes no amortizados del empréstito autorizado por la ley de 25 de Setiembre de 1876, y á cuya amortización deberá procederse oportunamente en la forma determinada por la ley de Setiembre próximo pasado.—Que si bien la liquidación practicada por la Contaduría difiere en algunos detalles de la verificada por el Banco de la Provincia, estas diferencias provienen de la forma en que algunas de las cuentas parciales han sido liquidadas; pero siendo ellas relativamente de insignificante valor;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Resuelve*:—Art. 1° Aprobar la liquidación que precede, practicada por la Contaduría General, de la que resulta adeudarse al Banco de la Provincia la suma de nueve millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos noventa y seis centavos fuertes ($ 9.366,744.96) ó sean $ 9.678,978.51 centavos nacionales.—2° Vuelva á Contaduría General, para que prévias las anotaciones y toma de razón correspondientes, disponga pase este expediente á la Junta de Administracción del Crédito Público, á fin de que entregue á la órden del Banco de la Provincia, la cantidad expresada en el art. anterior en los Fondos Públicos creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881.—3° Comuníquese al Banco de la Provincia, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12348—**Resolución mandando inscribir** á la Junta del Crédito Público 450,000$ de los creados por la Ley de 30 de Noviembre de 1881.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 20 de 1882.—Habiendo comunicado el Crédito Público Nacional que están prontos en títulos provisorios en Billetes de Tesorería mandados emitir por la Ley de 30 de Noviembre de 1881 y en ejecución de la misma que dispone sean entregados al Banco Nacional,—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Resuelve*:—Art. 1° La Junta de Administracción del Crédito Público Nacional procederá á inscribir y entregar al Banco Nacional, la cantidad de cuatro cientos cincuenta mil pesos fuertes (450,000$) equivalentes á cuatro cientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (465,000 m/n), en billetes de Tesorería de los creados por la Ley de 30 de Noviembre de 1881.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para que, prévias las anotaciones y toma de razón correspondiente, pase este espediente al Crédito Público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12349—**Resolución agregando dos Escribientes** más á la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y asignándole una partida para visitas de Cárceles.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 20 de 1882.—En atención á lo expuesto por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, y no obstante lo dispuesto en el acuerdo de 30 de Diciembre del año próximo pasado, se resuelve asignar á dicha Cámara dos escribientes más, con el sueldo mensual de cincuenta pesos fuertes cada uno.—Dichos empleados serán nombrados por la Cámara, quedando autorizada para hacerlo, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.—Asígnase igualmente á esta Cámara, la suma mensual de veinte pesos fuertes destinados á los gastos que ocasionen las visitas de cárceles que prescribe el artículo 99 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital.—Las sumas expresadas, se imputarán á esta resolución.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12350—**Decreto poniendo en posesión** del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Dr. D. Eduardo Wilde.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 20 de 1882.—Hallándose de regreso el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Queda en posesión del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, el señor Ministro propietario, doctor don Eduardo Wilde.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12351—**Decreto fijando los rádios de las** Alcaidías de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 20 de 1882.—Siendo necesario fijar los límites de los Cuarteles en que han de ejercer su jurisdicción cada uno de los Alcaldes nombrados para las veinte Secciones en que á los efectos de la Ley sobre Justicia de Paz se halla dividido este Municipio; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital y teniendo en vista los informes remitidos por los Jueces de Paz respectivos.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Cada una de las veinte Secciones Judiciales de la Capital, queda dividida en cuatro cuarteles, correspondientes á otros tantos alcaldes.—Art. 2° El rádio de estos Cuarteles queda fijado dentro de los límites siguientes:

Sección 1ª—Cuartel 1° Paseo de Julio, Rivadavia, Maipú y Cangallo.—id 2° Paseo de Julio, Cangallo, Maipú y Corrientes.—id 3° Paseo de Julio, Corrientes, Maipú y Tucumán.—id 4° Paseo de Julio, Tucumán, Maipú y Córdoba.

Sección 2ª—Cuartel 1° Independencia, Bolívar, Belgrano y Colón.—id 2° Belgrano, Chacabuco, Rivadavia y Bolívar.—id 3° Belgrano, Bolívar, Rivadavia y Colón.—id 4° Independencia, Chacabuco, Belgrano y Bolívar.

Sección 3ª—Cuartel 1° Libertad, Rivadavia, Maipú y Cangallo.—id 2° Libertad, Cangallo, Maipú y Corrientes.—id 3° Libertad, Corrientes, Maipú y Tucuman.—id 4° Libertad, Tucumán Maipú y Córdoba.

Sección 4ª—Cuartel 1° Salta, Alsina, Chacabuco y Rivadavia•—id 2° Salta, Belgrano, Chacabuco y Alsina.—id 3° Salta, Méjico, Chacabuco y Belgrano.—id 4° Salta. Independencia, Cbacabuco y Méjico.

Sección 5ª—Cuartel 1° Libertad, Tucumán, Garantías y Córdoba.—id 2° Libertad, Corrientes, Garantías y Tucumán.—id 3° Libertad, Cangallo, Garantías y Corrientes.—id 4° Libertad, Rivadavia, Garantías y Cangallo.

Sección 6ª—Cuartel 1° Salta, Rivadavia, Solís y Alsina—Id. 2ª Salta, Alsina, Solís y Belgrano—Id 3° Salta, Belgrano, Solis y Méjico—Id. 4° Salta, Méjico, Solís é Independencia.

Sección 7ª—Cuartel 1° Garantías, Rivadavia, Andes y Cangallo—Id. 2° Garantías, Cangallo, Andes y Corrientes—Id. 3° Garantías, Corrientes, Andes y Tucuman—Id. 4° Garantías, Tucuman, Andes y Córdoba.

Sección 8ª—Cuartel 1° Solís, Rivadavia, Pasco y Alsina—Id. 2° Solís, Alsina, Pasco y Belgrano—Id. 3° Solis, Belgrano, Pasco y Méjico—Id. 4° Solis, Méjico, Pasco é Independencia.

Sección 9ª—Cuartel 1° Rivadavia al Sud, Andes al Este, Corrientes al Norte y Passo al Oeste—Id. 2° Passo al Este, Corrientes al Sud, Ecuador al Oeste y Córdoba al Norte—Id 3° Rivadavia al Sud, Passo al Este, Corrientes al Norte y Ecuador al Oeste—Id. 4° Andes al Este Corrientes al Sud, Córdoba al Norte y Passo al Oeste.

Sección 10—Cuartel 1° Rivadavia, Pasco, Venezuela y Rioja—Id. 2° Venezuela, Rioja y Rivadavia hasta Almagro—Id. 3 Venezuela, Rioja y Pavon hasta Almagro—Id. 4° Venezuela Pasco, Pavon y Rioja.

Sección 11.—Cuartel 1° Rivadavia al Sud, Córdoba al Norte, Ecuador al Este y Mendoza Oeste—Id 2° Rivadavia al Norte, Independencias al Sud, Rioja al Este y Liniers al Oeste—Id. 3° Rivadavia al Sud, Córdoba al Norte, Mendoza al Este y Almagro al Oeste—Id. 4° Rivadavia al Norte, Independencia al Sud, Liniers al Este y Boulevar Almagro al Oeste.

Sección 12—Cuartel 1° Pavon y Garay al Norte, Caseros al Sud, Pasco y Solís al Este y Jujuy al Oeste—Id. 2° Caseros al Norte, Ituzaingo al Sud, Solis por el Este y Jujuy al Oeste—Id 3° Pavon al Norte, Caceros al Sud, Jujuy al Este, y al Oeste la calle de San Cris-

tóbal (deslinde con el Partido de Flores)—Id. 4° Caseros al Norte, Ituzaingo hasta el "Puente Alsina" al Sud, Jujuy al Este, y al Oeste el deslinde con el Partido de Flores.

Sección 13—Cuartel 1° Paseo de Julio, Charcas, Suipacha y Córdoba—Id 2° Suipacha, Arenales, Libertad y Córdoba—Id. 3° Paseo de Julio, Charcas, Suipacha, Arenales y Esmeralda—Id 4° Paseo de Julio, Esmeralda, Arenales y Libertad.

Sección 14—Cuartel 1° Colon, Independencia Chacabuco y Europa—Id 2° Colon, Europa, Chacabuco y San Juan—Id. 3° Colon, San Juan Chacabuco y Garay—Id 4° Chacabuco, Garay, Colon, General Brown, Bolivar y Caseros.

Sección 15—Curtel 1° Al Sud calle de Córdoba, al Norte la Ribera, al Este Libertad, al Oeste Paraná (acera del Este) y continuando por Pilar hasta el Rio—Id 2° Al Sud calle de Córdoba, al Norte el Rio de la Plata, al Este calle del Paraná continuando por Pilar á la izquierda, al Oeste Callao (acera del Este) hasta la Ribera—Id. 3° Al Sud calle de Córdoba, al Norte la Rivera, al Este, Callao (acera del Oeste), y al Oeste Andes (acera del Este)—Id. 4° Al Sud Córdoba, al Norte la Ribera, al Este Andes (acera del Oeste), y al Oeste Nueva Granada, límite de la sección 15 y la 17.

Sección 16—Cuartel 1° Salta, Caseros, Chacabuco y Garay—Id. 2° Salta, Garay, Chacabuco y San Juan—Id. 3° Salta, San Juan, Chacabuco y Europa—Id. Salta, Europa, Chacabuco é Independencia.

Sección 17—Cuartel 1° Oeste, Arroyo de Maldonado; Sud, Cuyo hasta Ministro Inglés; Este Ministro Inglés; Norte Santa Fé—Id. 2° Oeste, Ministro Inglés; Sud, Córdoba; Este, Nueva Granada; Norte, Santa-Fé—Id. 3° Oeste, Ministro Inglés; Sud, Santa-Fé; Este, Nueva Granada; Norte, la Ribera—Id. 4° Oeste, Arroyo de Maldonado; Sud, Santa-Fé; Este, Ministro Inglés; Norte, la Ribera.

Sección 18. Cuartel 1° Al Este calle de Salta, al Sud calle de Caseros, al Oeste San José y al Norte Independencia.—id 2° Al Este San José, al Sud Caseros, al Oeste Zeballos y al Norte Independencia.—id 3° Al Este Zeballos, al Sud Caseros hasta Solís y por ésta hasta Garay, al Oeste calle de Pozos y al Norte Independencia.—id 4° Al Este Pozos, al Sud Garay, al Oeste Pasco y al Norte Independencia.

Sección 19. Cuartel 1° Al Norte Caseros, al Sud el Riachuelo, al Este Defensa, al Oeste la Avenida de Santa Lucia.—id 2° Al Norte Caseros, al Sud el Riachuelo, al Este la Avenida de Santa Lucía, al Oeste Salta.—id 3° Al Norte Caseros y la que conduce al "Puente Alsina"; al Sud, el Riachuelo; al este, Salta; al Oeste la vía del ferro-carril del Sud.—id 4° Al Norte calle que conduce al "Puente Alsina", al Sud el Riachuelo, al Este la vía del ferro-carril del Sud, al Oeste el deslinde con Flores.

Sección 20. Cuartel 1° Calle Pedro Mendoza, Riachuelo y Rio de la Plata, Casa Amarilla y calle General Brown—id 2° Calle de Suarez, Crucero, Prolongación de la calle Olavarria, Defensa, Héroe Almirante Brown y calle General Brown.—id 3° General Brown, Pedro Mendoza, curva del ferro-carril, Olavarria, Crucero y Suarez.—id 4° Ribera, Defensa, Prolongación de Olavarria y curva del ferro-carril. —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO—*E. Wilde.*

12352—**Decreto permitiendo que el Escribano Dalmiro Magan, se adscriba al Registro del de igual clase Feliciano Cajaraville.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 21 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y respectiva vista Fiscal;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á D. Dalmiro Magan, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Cajaraville, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*E. Wilde.*

12353—**Decreto concediendo al Escribano C. M. Perez, la adscripción al Registro á cargo del de igual clase, D. Francisco Maria Ramiro.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 21 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el artículo 171 de la Ley de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y respectiva vista Fiscal;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta.*—Art. 1° Concédese á D. Cárlos M. Perez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Francisco M. Ramiro, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO—*E. Wilde.*

12354—**Decreto designando las partidas del Presupuesto á que deberán imputarse los excesos que provienen de gastos en la organización del personal docente de los Colegios y Escuelas Nacionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 22 de 1882.—Siendo necesario designar las partidas del Presupuesto á que han de imputarse los excesos provenientes de la organización del personal docente de los Colegios Nacionales y Escuelas Norma-

les, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo de 13 de Marzo último;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1º Todo exceso con relación á las sumas votadas en el Presupuesto para personal de dichos Establecimientos, se imputará indistintamente á los ítems 5 y 6 del inciso 17, Anexo D y, solo despues de agotados aquellos, al inciso 20 ítem 1º—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Madero.—*E. Wilde.*

12355—Resolución aprobando el contrato para la construcción de dos puentecillos en el camino de Villa María á Villa Nueva.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 21 de 1882.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. Domingo Alberti, para la construcción de dos puentecillos en el camino de Villa María á Villa Nueva, debiendo abonarse al empresario, por cada uno, la cantidad de mil novecientos ochenta y siete pesos fuertes, noventa y dos centavos (pfs. 1.987,92), ó sean, dos mil cincuenta y cuatro pesos diez y ocho centavos moneda nacional (ps. 2.054,18 m/n), aparte de las excavaciones de terraplen y de las de cimiento, que se abonarán á razón de 21 1/2 centavos fuertes las primeras y de 18 1/2 centavos fuertes los últimos á cuyo efecto el Ingeniero de Sección, al proceder al replanteo, verificará el cálculo de los movimientos de tierra, haciendo constar en el acta el cubo que resulte.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escritura respectiva.—Madero.—*Bernardo de Irigoyen.*

12356—Reglamento para la Lotería de Beneficencia.

Art. 1º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º del superior Decreto de 28 del mes anterior, administrará la Lotería de Beneficencia una Comisión de vecinos compuesta de cinco miembros, bajo la Presidencia del Superintendente de que habla el art. 20, y no menos de tres formarán Comisión.—Art. 2º Cada uno, por su turno y por quince dias, tendrá obligación de concurrir diariamente al Establecimiento para inspeccionarlo todo, haciendo cumplir cuanto estuviese dispuesto; é invitará á la Comisión á reunirse cuantas veces lo creyese necesario.—Art. 3º La Comisión organizará el juego de la Lotería en la forma que lo dispone el art. 4º del citado decreto, y de manera á no exceder de las cantidades que designan el 5º y 6º.—Art. 4º Los billetes de la Lotería serán enagenados con Comisión que no pasará nunca del 8 %, siempre que la suma comprada exceda de cien pesos fuertes, sin derecho, en caso alguno, á la devolución de billetes.—Art. 5º Se jugarán en cada mes cuatro Loterías ordinarias. En la primer semana una de veinticinco mil pesos fuertes, en la segunda una de cincuenta mil, en la tercera otra de veinticinco mil y en la cuarta semana otra que se llamará mensual, de cien mil; y como extraordinarias, solo dos en el año, la primera el 25 de Mayo y la segunda el 6 de Diciembre. cada una por la suma de doscientos mil pesos fuertes.—Art. 6º A las extracciones asistirá un Escribano Público, un Comisario y el empleado principal del Establecimiento en su defecto y un señor Municipal que se nombrará por turno. —En caso que el Municipal no estuviese á la hora precisa en el Establecimiento, presidirá el miembro de la Comisión Administradora que estuviese de servicio.—Art. 7º Antes de empezarse la extracción, los billetes sobrantes serán empaquetados y sellados por el miembro de servicio en turno, prévia toma de razón, cuya cópia se pasará á la Municipalidad con la formalidad de órden. El paquete que contenga esos números lo guardará el empleado principal en una caja de fierro, con dos llaves, una de las cuales depositará en manos del miembro de la Comisión Administradora en turno, y será abierto despues por el mismo y tres empleados de la casa. El resultado que se obtenga será consignado en una acta, que firmarán los que hubiesen concurrído al acto, procediendose inmediatamente á la quema de los billetes no premiados.—Art. 8º De la extracción se llevará una triple cópia, por el Escribano, Comisario y empleado principal, cuya cópia firmará y conservará cada uno de ellos con el conforme del que presida el acto.—Art. 9º Al fin de cada mes se hará por la Comisión la liquidación de loterías jugadas, enviándose á la Municipalidad un estado con la planilla de los gastos ocurridos en el mes; y la utilidad que resultara líquida, se remitirá al Banco Nacional, á disposición de la Corporación.—Al fin de cada año se remitirá á la Municipalidad un estado general de las loterías jugadas, segun resulte de los libros y los documentos justificativos de los gastos. —Art. 10. El importe de los premios deberá cobrarse dentro de los ciento veinte dias subsiguientes al del sorteo en que fueron adjudicados, sin que en caso alguno pueda alegarse una causa de reclamo para exijir el cobro, despues de estos términos.—Esta condición deberá incluirse impresa en todos los billetes.—Art. 11. Al vencimiento de los ciento veinte dias asignados para que el público ocurra á cobrar los premios de cada lotería, se comprobará lo que resulte impago y se firmará una acta por el miembro de servicio por turno, el empleado principal y el tenedor de libros, la que será agregada á la liquidación mensual.—Art. 12. En el mes del año que la Municipalidad

designe, la Comisión Administradora propondrá el presupuesto de gastos y sueldos para el año siguiente.—Art. 13 No se hará ningun pago de gastos ó sueldos, por tesorería, sin la intervención prévia del miembro de la Comisión que esté de servicio por turno.—Art. 14. La dotación de empleados será la siguiente:—Un empleado principal, responsable del manejo interno del Establecimiento, un encargado de la caja y un tenedor de libros.—Bajo la inmediata dependencia del primero, estarán todos los empleados subalternos.—Un encargado esclusivamente del despacho y pago de premios. —Cuatro encargados de ejecutar todos los trabajos del establecimiento, sin excepción, y con la obligación de pagar premios los dias de cada extracción.—Tres auxiliares con exclusión del pago de premios.—Un portero que vivirá en el Establecimiento.—Un encargado de la máquina motriz y demás trabajos.—Art. 15. Siendo de naturaleza especial los trabajos de este establecimiento, son obligados todos los empleados á ocurrir á él todo el tiempo que fuese preciso. En los casos que esto no fuese necesario, su obligación es permanecer siete horas diarias, excepto el empleado principal y el encargado del despacho que permanecerán ocho.—Segun el cambio de las estaciones, la Comisión fijará las horas.—Art. 16. En los casos de enfermedad de un empleado, la Comisión no podrá concederle mas de un mes de licencia. Si este necesitase mas tiempo, la Municipalidad resolverá el asunto oyendo á la Comisión Administradora.—Art. 17. Los sueldos de los empleados quedan designados y aprobados en planilla separada.—Art. 18. Quedan prohibidas la introducción y venta de billetes de lotería que no están autorizadas expresamente por la Municipalidad; y los introductores y vendedores de estas, incurren en las penas establecidas por las disposiciones vijentes.—Art. 19. Los que se ocupen de la venta de billetes de Lotería de Beneficencia, matriculados en la Administración, que al mismo tiempo espendan billetes de las no autorizadas se les retirará la comisión, incurriendo á la vez en la pena establecida en el artículo anterior.—Art. 20. El Presidente de la Municipalidad de la Capital tiene la Superintendencia de la Lotería de Beneficencia, y por consiguiente es el que deberá hacerla instalar, nombrando sus empleados y tomando todas las medidas que sean conducentes á este fin.—Art. 21. El presente reglamento queda sujeto á ser modificado ó adicionado, como lo aconseje la esperiencia, para mejorarlo—Art. 22. Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan al presente Reglamento.—Art. 23. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—*Torcuato de Alvear—Mariano Obarrio.* Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 22 de 1882.—Aprobado—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12357—Decreto mandando continúe en el corriente año, la Comisión interventora de la Escuela Agronómica de Mendoza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1882.—En atención á que no habría conveniencia en renovar en el presente año el personal de la Comisión interventora de la Escuela Agronómica de Mendoza, en la forma determinada por el art. 166 de su reglamento orgánico, por cuanto fué nombrada la que funciona actualmente á fines del año anterior;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° La Comisión interventora de la Escuela Agronómica de Mendoza, nombrada por Decreto de 13 de Setiembre de 1881, continuará en sus funciones durante el presente año. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12358—Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1882.—Hallándose de regreso en la Capital el señor Presidente de la República;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Presidente, Brigadier General, don Julio A. Roca.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12359—Decreto señalando el dia para los exámenes de la Escuela Naval, y nombrando la Comisión Examinadora.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 24 de 1882,—Atento lo manifestado en la precedente nota del Director de la Escuela Naval, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 71, título 6° del Reglamento Orgánico de ese Establecimiento;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval, principiarán el 1° Mayo.—Art. 2° Una Comisión presidida por el Comandante General de Marina y compuesta de los Gefes de la Armada, D. Rafael Blanco y D. Eduardo Múscari, de los Oficiales D. Manuel García Mansilla y D. Emilio Barilari, del Ingeniero D. Emilio Godoy, del Dr. D. Estanislao S. Zeballos y del Profesor del Colegio Militar D. Jorge Cadrés, procederá á verificar los exá-

menes de las dos divisiones de la Escuela, correspondientes al año de estudios teóricos que termina al fin del corriente mes, en la forma que prescribe el Reglamento de la misma.—Art, 3° La Comisión nombrada por el artículo anterior, presidirá igualmente los exámenes de ingreso que tendrán lugar en la fecha que se determinará oportunamente. —Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

12360—**Resolución confirmando la autorización conferida á la Comision General de Marina, para continuar con el sistenma directo de racionamiento, autorizado por acuerdo de 23 de Agosto de 1881.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—Habiéndose dispuesto sacar á licitacion pública el racionamiento á la Armada, no obstante encontrarse á estudio de la Contaduría General el expediente en que la Comisaría de Marina dá cuenta del resultado obtenido por medio del racionamiento directo que fué establecido como un ensayo en el año anterior, en virtud de lo aconsejado por la misma Contaduría y Estado Mayor.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Resuelve:*—Confirmar la autorización conferida á la Comisaría General de Marina, para continuar hasta fin de Junio del corriente año, con el mismo sistema de racionamiento directo establecido por el Acuerdo de 23 de Agosto de 1881, para las tripulaciones de los buques de la Armada, Sub-Prefecturas Marítimas del litoral y las establecidas en las costas Sud de la República.—Líbrense las órdenes de pago respectivas á favor de la Caja de la Comisaría de Marina, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

11361—**Resolución autorizando la impresión de los proyectos de Ley de Organización y competencia de los Tribunales de la Armada y Código de Procedimientos Criminales.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Devuélvanse á la Comisión Redactora, los adjuntos Proyectos de Ley de Organización y competencia de los Tribunales de la Armada y Códigos de Procedimientos Criminales, á fin de que proceda á su impresión por cuenta del Ministerio de Guerra y Marina, y elévense en oportunidad dichos Proyectos á la aprobación del Honorable Congreso, solicitando la autorización necesaria para remunerar el trabajo de las personas que han tomado parte en su preparación.—Anótese en Secretaría, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12362—**Decreto encargando interinamente al Comodoro Py, de la dirección militar del Arsenal de Zárate y de los Talleres de Marina del Rio Lujan.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase interinamente al Comodoro D. Luis Py, de la Direccion militar del Arsenal de Zárate y de los Talleres de Marina establecidos en la ribera del Rio Lujan. —Art. 2° El Gefe nombrado por el artículo anterior, presidirá en todos los casos las comisiones encargadas de intervenir en las construcciones y reparaciones que deban practicarse en los buques de la Armada, y en el material de las reparticiones dependientes del Ministerio de Marina.—Art. 3° Queda autorizado el Comodoro Py, para proponer al Ministerio respectivo todas aquellas medidas que juzgue necesarias al mejor cuidado y conservación del material de guerra depositado en el Arsenal de Zárate.—Art. 4° El Director nombrado, siempre que lo crea conveniente practicará visitas de inspección en los buques de la Armada, á fin de aconsejar la clase de reparaciones que deban ejecutarse en ellos.— Art. 5° El Arsenal de Zárate y los Talleres del Rio Lujan, quedan adscriptos al Ministerio de Guerra y Marina, bajo cuyas órdenes directas deberán funcionar en adelante.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamín Victorica.*

12363—**Resolución fijando el precio kilométrico para la construcción del Ferro-carril Trasandino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—Vista la precedente solicitud, del representante del concesionario del Ferro-Carril Trasandino, para que el precio kilométrico fijado en el contrato adicional celebrado el 31 de Setiembre de 1878, en diez y nueve mil quinientos pesos fuertes ($, 19,500) sea reducido á libras esterlinas; y habiéndose hecho por la Contaduría la reducción correspondiente, queda fijado el precio kilométrico establecido en el contrato de 3 de Setiembre de 1878, en la cantidad de tres mil novecientas noventa y cinco libras esterlinas, diez y

ocho chelines (lib. est. 3,995-18 chelines.)—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania General de Gobierno para la anotación respectiva. Repónganse los sellos.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen*

12364—**Decreto nombrando Cónsul General en Escocia, con residencia en Glasgow.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—Considerando que el mejor servicio público requiere el nombramiento de un Cónsul General de esta Nación en el Reino de Escocia,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en el Reino de Escocia, con residencia en Glasgow, á D. Tomás Forrester Agar.—Art. 2° Declárase cesante el actual Cónsul en Glasgow.—Art. 3° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *V. de la Plaza.*

12365—**Decreto nombrando Consul en Carril (España)**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—En atención al mejor servicio y teniendo presente lo dispuesto en el proyecto de Reglamento Consular presentado al Honorable Congreso,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Carril (España) al ciudadano D. Manuel Canabal en reemplazo del señor Orense, que anteriormente desempeñaba esas funciones.—Art. 2° Extiéndasele la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional ROCA—*V. de la Plaza.*

12366—**Decreto disponiendo que los Jueces de Sección de Buenos Aires residan en la ciudad de Mercedes.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Abril 26 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Jueces de Sección de la Provincia de Buenos Aires, mientras no se establece el Gobierno de ella en la Capital que se designe, residirán en la ciudad de Mercedes.—Art. 2° Diríjase nota á los señores Jueces mencionados, pidiéndoles adopten ó propongan á este Ministerio, con la brevedad posible, las medidas necesarias para verificar la traslación.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12367—**Decreto autorizande al Director de la Escuela Normal de Tucuman, para gestionar la adquisición del terreno destinado é las obras de ensanche de dicha Escuela, etc.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 26 de 1882.—Siendo necesario dar ensanche á la Escuela Normal de Tucuman, con arreglo al plano y proyectos formulados por el Ingeniero de la 4ª Sección y aprobados por el Departamento de Ingenieros Nacionales, y—Considerando:—Que si bien la cantidad votada no permite efectuar la totalidad de las obras proyectadas, puede aplicarse dicha suma á la adquisición del terreno necesario y á la construcción de algunas reparticiones de mas urgente necesidad;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director de la Escuela Normal de Tucuman como Presidente de esa Comisión Administradora, para gestionar la adquisición del terreno designado para el referido ensanche y prévia autorización del Poder Ejecutivo intervenir como representante de la Nación, tanto en el contrato de compra de dicho terreno, como en las obras de dicha construcción á que se refiere el artículo 2°, girando por su importe contra el Tesoro Nacional con cargo de dar cuenta.—Art. 2° El Director de la Escuela, de acuerdo con el Ingeniero Nacional de Sección formulará un proyecto de construcción de las Oficinas de más urgente necesidad, con arreglo á los planos existentes, y en los límites de la suma consignada en el presupuesto, procediéndose luego á la realización de dichas obras, en conformidad á la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

12368—**Decreto mandando proceder á la realización de las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal del Paraná.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1882.—Siendo necesario proceder al ensanche del edificio de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Director de dicha Escuela procederá á la brevedad posible, á hacer formular el plano y presupuesto respectivo para la construcción de las obras de ensanche, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero Nacional de Sección; debiendo procederse luego á la realización de las obras, en conformidad á la Ley de Obras Públicas.—Art. 2° Dispóngase lo necesario á efecto de que la suma votada en el Presupuesto para el objeto indicado, sea entregada á la Comisión Administradora de la referida Escuela, con cargo de rendir cuenta de su inversión. —Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12369—**Decreto concediendo á D. V. R.** Rodriguez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Zamorano.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 27 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y respectiva vista fiscal; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á D. Vicente R. Rodriguez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Felipe Zamorano, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12370—**Acuerdo aprobando la imputación** de los gastos del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1882.—Visto lo informado por la Contaduría General, y—Considerando:—1° Que el exceso que manifiestan las cuentas del Ferro-Carril Andino, en los diversos Items del Inciso 12 del presupuesto de este Departamento, segun los cuadros adjuntos formulados por la Contaduría General, proceden de gastos que han sido oportunamente autorizados en vista de la necesidad urgente de regularizar la explotación de dicha línea.—2° Que es imprescindible dar una imputación á esos gastos hechos ya en fuerza de las circunstancias que quedan expresadas; por estas consideraciones, —El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Apruébase la imputación de los gastos del Ferro-Carril Andino, en la forma que demuestran los cuadros adjuntos formados por la Contaduría.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, publíquese é insértese al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12371—**Decreto derogando los artículos** 5, 10 y 11 del de fecha Febrero 9 de 1881, sobre producido de matrículas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 29 de 1882.—En atención á las dificultades que ha encontrado este Ministerio, para la equitativa aplicación de los artículos 10 y 11 del Decreto fecha 9 de Febrero de 1881, y el debido cumplimiento del artículo 5° del mismo en su última cláusula, sobre inversión del fondo de matrículas de los Colejios Nacionales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Derógase el citado decreto de 9 Febrero de 1881, en sus artículos 5, 10 y 11.—Art. 2° El producido de matrículas recibido ó que se reciba en lo sucesivo, será entregado en calidad de renta nacional, por los respectivos Rectores, á las Admistraciones de Rentas Nacionales del lugar donde se hallen situados los Colegios; debiendo, además, dar el correspondiente aviso al Ministerio y á la Contaduría.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,—Roca.— *E. Wilde.*

12372—**Decreto designando la Plaza** General "San Martin", para que tenga lugar la distribución pública á los Gefes, Oficiales y tropa que hayan tomado parte en la campaña del Rio Negro, de la medalla que acuerda la Ley de 27 de Octubre de 1881

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 29 de 1882.—Debiendo darse ejecución á la Ley del 27 de Octubre del año próximo pasado, que señala el 24 de Mayo próximo para que se haga la distribución, en acto público, de la medalla que esa Ley acuerda al Ejército del Sud, por la campaña al Rio Negro;—El Presidente de la República, - *Decreta:*—Art. 1° Desígnase la Plaza General San Martin, para que tenga lugar la distribución pública de aquella medalla, á los Gefes, Oficiales y tropa de los cuerpos de la guarnición que hayan tomado parte en la campaña al Rio Negro, en los términos señalados por la Ley de 27 de Octubre.—Art. 2° El acto sera presidído por el Presidente de la República y el Estado Mayor General del Ejército.—Art. 3° La Comandancia General de Armas dará las órdenes respectivas, para que el dia señalado se hallen formados los cuerpos de la primera división, en traje de parada, en el lugar designado, á la una del dia.—Art. 4° Una Comisión de Gefes, nombrada por el Comandante General de Armas, hará la entrega á los agraciados de la medalla y títulos correspodientes, en la forma que se prescriba por la Comandancia General. —Art. 5° Los Gefes, Oficiales y tropa, que estando en el caso de la Ley se hallen actualmente fuera de filas, podrán ocurrir desde la fecha á la Comandancia General de Armas, para hacer tomar razon de sus nombres y comprobar su derecho, á efecto de que la Comandancia General recabe y les entregue la medalla y títulos que les correspondan.—Art. 6° Los Gefes y Oficiales de los comprendidos en la Ley, que ejercen cargos públicos ó desempeñan otras comisiones en la Capital, concurrirán con el Estado Mayor al acto oficial, y se les hará entrega de su título y medalla, en la forma establecida.—Art. 7° La Comandancia General de Armas remitirá á la 2ª y 3ª División del Ejército y demás puntos donde

se hallen los Cuerpos que hayan tomado parte en la expedición, las medallas y diplomas que les correspondan para que sean distribuidas el mismo dia y con las formalidades de ordenanza.—Art. 8° Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponda, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12373—**Decreto organizando el personal** de las Comisiones de Inmigración de las Capitales de Provincia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1882.—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Las Comisiones de Inmigración de las Capitales de las Provincias, autorizadas por la Ley de Presupuesto, se compondrán de las siguientes personas:

Tucuman.—Don Manuel Cainzo, D. Federico Helguera, doctor don Ezequiel Colombres, don Napoleon Gallo y don Cirilo Gramajo.—Secretario, don Augusto Araoz.

Salta.—Don Miguel Heming, doctor don Nicolás Carenzo, don Celedonio de la Cuesta, don Augusto Cánepa y don Victorino Solá.—Secretario, don Marcelino Torino.

Mendoza.—Don Pascual Suarez, don Nicolás Godo, don Joaquin Villanueva, don Javier Molina y don Federico Maza.—Secretario, don Belidoro Fúnes.

Catamarca.—Don Mardoqueo Molina, don Niceo Acuña, doctor don Ramon Jil Moreno, doctor don Francisco Castellanos, presbítero don Severo Soria.—Secretario, don Vicente Bascoy.

Rioja—Don José V. Vega, don Ramon Diaz, doctor don Salvador de la Colina.—Secretario, don Julio Achával.

Santa Fé.—D. Cárlos Aldao, D. José Iturraspe, D. Agustin de Iriondo, D. Manuel de Echague, D. Fermin Laprade.—Secretario, D. Federico Loza.

Rosario.—D. Antonio Zubelzú, D, Francisco de P. Puig, D. Cárlos Casado, D. Alfredo de Arteaga, y Dr. D. Joaquin Lejarza.—Secretario D. Gualberto Escalera y Zubiría.

Santiago.—D. Baltazar Olaechea, D. Pedro San Jermes, D. Jaime Viera, D. Mariano Santillan y D. Pedro Olaechea y Alcorta.—Secretario, D. Ramón Pizarro.

San Juan.—D. Daniel S. Aubone, Dr. D. Benjamin Bates, D. Juan E. Balaguer, D. Ignacio Flores, D. Manuel M. Moreno.—Secretario, D. C. A. Aubone.

San Luis.—D. Toribio Mendoza, D. José E. Rodriguez, D. Adolfo Igarzábal, D. Manuel A. Saez, D. Bernardo Belzunze.—Secretario, D. Pedro C. Aguilar.

Córdoba.—D. José Cornelio Figueroa, D. Rafael Picinini, D. José Echenique, D. Juan M. Laserna y D. Ramón Prado.—Secretario, D. Ramón Gil Navarro.

Jujuy.—Dr. D. Plácido Bustamante, Dr. D. Agustin Brandez, D. Serjio Alvarado, Dr. D. Teodosio Carrizo y Dr. D. Víctor Quintana.—Secretario, D. Delfin S. de Bustamante.

Corrientes.—Dr. D. Ramón Contreras, Don Emilio Gallino, D. Luis Pesoagli, D. Juan de los Santos, D. Benjamin Romero.—Secretario, D. Gregorio de Merlo.

Uruguay.—D. Fulgencio del Sel, D. Rodolfo Pita, Dr. D. Enrique Masson, D. Enrique Spangemberg y D. Emilio Villafañe.—Secretario, D. Benjamín Valdez.

Art. 2° Los Secretarios nombrados gozarán del sueldo que les asigna la Ley de Presupuesto.—Art. 3° La Comisaría General de Inmigración expedirá á las Comisiones nombradas, las instrucciones del caso y propondrá los medios necesarios para el mejor éxito del cargo que se les dá.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12374—**Resolucion rescindiendo los contratos** de proveeduría celebrados con Menvielle Hnos., para proveer al personal de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1882.—Visto lo expuesto por los Sres. Menvielle Hnos., en sus solicitudes de 20 de Marzo, 11 de Abril y 1° del corriente; y —Considerando:—1° Que, según declaración de los proveedores, no pueden continuar proveyendo por mas tiempo, á causa de las dificultades que ofrece el privilegio exclusivo de venta consignado en sus contratos.—2° Que aun cuando el Gobierno tiene el derecho de obligar á los contratistas á continuar la proveeduría con arreglo á sus contratos respectivos, desde que se ha dirijido al Gobierno de San Luis á fin de que preste su concurso para el cumplimiento del art. 7°, es mas conveniente hacer desaparecer dicho privilegio para evitar las cuestiones suscitadas tanto con los proveedores como con los vendedores ambulantes; 3° Que es necesario tambien asegurar el servicio regular de la proveeduría, á fin de que la marcha de las obras del Ferro-Carril no sufra entorpecimiento, como podría suceder si no se proveyese debidamente al personal empleado en ella,—*Se resuelve:*—1° Concédese á los Sres. Menvielle Hnos., la rescisión de sus contratos.—2° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino, para llamar á licitación, dentro de los términos de la Ley de Contabilidad, para la provisión de alimentos al personal empleado en las obras de prolongación de dicha línea hasta Mendoza, bajo las mismas condiciones que el contrato rescindido, excepto lo referente al privilegio de venta dentro de los campamentos.—3° Mientras se verifica y aprueba la licitación, se autoriza á la Dirección de las obras de prolongación para contratar privadamente la provisión del personal de las mismas.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12375—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación Argentina en el Perú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 1°. de 1882.—Resultando de la nota del Señor Ministro Argentino en el Perú, de fecha 3 de Marzo del corriente año que el Secretario de esa Legación, Don Dámaso Uriburu, ha abandonado su puesto—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar la Secretaría de esa Legación, al Secretario honorario adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, Don Lauro Cabral (hijo).—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12376—**Decreto nombrando Vice-Consul** Argentino en Bone.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Artículo 1° Nombrase vice-Cónsul en Bone á Don Julio P. Carrus.—Art. 2° Extiéndasele la Patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V, de la Plaza.*

12377—**Decreto concediendo á don Fe**lix P. Sagastume, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Camilo Fonrouge.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y respectiva vista fiscal;- El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á don Félix P. Sagastume, la adscripcón al Registro á cargo del Escribano don Camilo Fonrouge, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12378—**Acuerdo aprobando las modifi**caciones propuestas á los artículos 1°, 3° y 14 del aviso de licitación para las obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1882.—Vistas las modificaciones propuestas por el señoa Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, á los artículos 1°, 3° y 14 del aviso de licitación aprobado por Decreto de fecha 11 de Enero de 1882, y considerando que todas ellas importan mayores facilidades para los proponentes y economías en el costo de las obras;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse las expresadas modificaciones, á que se refiere la presente nota.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12379—**Acuerdo autorizando al Minis**tro Argentino en Lóndres, para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de la obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1882.—Vista la precedente nota del Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, en que propone que sea autorizado S. E. el señor Ministro Argentino en Lóndres para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las obras; y considerando que resultaría una pérdida considerable de tiempo para la prosecución de dichas obras, si esos antecedentes se trajesen para su aprobación y fuesen despues remitidos á Lóndres para los efectos de la licitación que son ya conocidos del Poder Ejecutivo los pliegos de condiciones en todo lo esencial; que los propósitos del Decreto de 2 de Diciembre 1881 en su art. 9°, relativo al mejor servicio público quedan igualmente cumplidos autorizándose á S. E. el señor Ministro Argentino en Lóndres, para prestar la aprobacion, con arreglo á las instrucciones que se le transmitirán;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á S. E. el señor Ministro Argentino en Lóndres. Dr. don Manuel R. García, para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las Obras de Salubridad, que le serán presentados por el Ingeniero Director, don Juan F. Bateman.—Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12380—**Resolución aceptando la pro**puesta de don Natal Rufino, para la confección de vestuarios de invierno con destino á los marineros al servicio de las Aduanas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1882.—Atento lo manifestado por

la Dirección General de Rentas y Contaduría General; resultando que la propuesta presentada por don Natal Rufino para la confección de vestuarios de invierno con destino á los marineros al servicio de las aduanas, es equitativa; y teniendo además en cuenta la urgencia con que hay que efectuar dicha provisión; —El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta mencionada para la confección de 93 vestuarios de invierno, con arreglo al aviso de licitación adjunto, por la cantidad de $ 2.600 ó sean $ m/n. 2.686,66. —Art. 2° En cuanto á la observación formulada por la Contaduría, por no haber llenado la Dirección de Rentas las formalidades establecidas para los casos de licitación, prevéngase á ésta que el Gobierno extraña haya reincidido en una falta sobre la que anteriormente se le llamó la atención, por resolución de fecha 19 de Junio último.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General para que, por la Escribania de Gobierno se extienda el respectivo contrato, reponiéndose préviamente los sellos que correspondan.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12381—**Decreto nombrando la Comision** Examinadora de la Escuela de Artillería.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1882.—Debiendo tener lugar los exámenes de la Escuela de Artillería, el día 10 del corriente mes, segun lo manifestado en la precedente nota del Director de aquel Establecimiento.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para componer la Comision Examinadora de la Escuela de Artillería, al Comandante General de Marina, como Presidente, al Teniente Coronel don Erasmo Obligado, al Sargento Mayor don Enrique Howard, al Capitan don Carlos Sarmiento, al Teniente don Juan Pirasso y al Profesor del Colegio Militar de Palermo don Carlos Morra.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12382—**Decreto señalando dia para la** apertura del Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1882.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras hallarse éstas constituidas en quorum legal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el día 7 del corriente á las 2 p. m. para la solemne apertura del Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12383—**Decreto designando dia para la** clausura del Congreso Pedagógico.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Airs, Mayo 6 de 1882.—Habiéndose comunicado qne se hallan terminadas las tareas del Congreso Pedagógico;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desígnase el dia 8 del corriente mes á las 2 p. m., para proceder á su clausura; quedando encargado de presidir el acto el Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Art. 2° Declárase feriado el indicado día, para todos los establecimientos de educación de la Capital, á fin de que pueda asistir á dicho acto el personal de los mismos.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,—ROCA.—*E. Wilde.*

12384—**Decreto aprobando los exá-** menes rendidos en la Escuela Naval y mandando extender despachos de Sub-Tenientes de Marina á varios alumnos de la 1ª División.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art° 1° Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de las dos divisiones de la Escuela Naval ante la Comisión compuesta del Comandante General de Marina, como Presidente; de los Gefes de la Armada, don Rafael Blanco y don Eduardo Múscari; de los oficiales don Manuel García Mansilla y don Emilio Barilari y del Profesor del Colegio Militar, don Jorge Cadrés, de que dá cuenta el anterior informe.—Art. 2° Extiéndanse los despachos de Sub-Tenientes de Marina, á los alumnos de la 1ª División, don Onofre Betbeder, don Julio Hictce, don Manuel Barraza, don Enrique Quintana y don Mariano Saracho, que han terminado los estudios teóricos con arreglo al nuevo plan de enseñanza.—Art. 3° Los precitados oficiales serán distribuidos en los buques de guerra que oportunamente se determinarán.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.*

12385—**Decreto nombrando Cónsul Ar-** gentino en Mahon.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Nombrase vice-Cónsul en Mahon, á don Antonio B. Batione.—Art. 2° Extiéndase la Patente correspondiente—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza.*

12386—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Como.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Como á don Juan Roncoroni.—Art. 2° Extiéndasele la pátente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12387—**Decreto concediendo á don E.** Gutierrez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Almanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires Mayo 10 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun los precedentes informes y respectiva vista fiscal,—El Presidente de de la República—*Decreta*—Art. 1° Concédese á don Enrique Gutierrez, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Eulogio Almanza, bajo las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12388—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado Nacional de Corrientes.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1882.—Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el Dr. D. Manuel Derqui, del puesto de Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de Corrientes;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para desempeñar el mencionado empleo, al Dr. D. Ramon Contreros.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12389—**Resolución mandando pagar al** Juez Federal de Córdoba, el importe de expropiaciones de terrenos en Rio II, para el Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1882.—De conformidad con lo pedido por el Sr. Juez Federal de Sección de la Provincia de Córdoba, en su nota de 15 de Octubre de 1880 y con la liquidación de la Contaduría General, la Oficina Central de Tierras y Colonias pondrá á disposición del Juez mencionado, del producido de la venta de las tierras cedidas á la Nación por la Provincia de Córdoba, qne tiene en depósito, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos fuertes, (pfs. 1.456,53) equivalentes de mil novecientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos bolivianos (ps. b. 1.942,04), para pagar el saldo que se adeuda por las expropiaciones de terrenos hechas en el Rio II á las siguientes personas: Jesús y José Rocha, Bernardino Durán y su esposa Pilar Tisera, Eleuteria y Venancia Suarez, herederas de Rita Suarez y Horacio Rodriguez representados por Braulio Colazo, cuyos terrenos han sido entregados á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y devuélvase el original de este expediente al señor Juez Federal de Sección de la Provincia de Córdoba.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12390—**Decreto nombrando la Comisión** encargada del estudio económico de la Exposición Continental.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1882.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Marzo último en su artículo 1°, y á los efectos de los incisos subsiguientes,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para formar la Comisión encargada del estudio económico de Exposición Continental, que comprenderá los puntos indicados en el mencionado Decreto, á los siguientes Sres. D. Cristóbal Aguirre, D. Francisco Vivas, D. David Saravia, D. Francisco Latzina, Dr. D. Pedro N. Arata, D. Enrique Sundblad, Dr. D. Domingo Parodi, D. Guillermo White, D. José Hernandez, D. Emilio Rossetti, D. Nicolás Calvo, D. Julio Victorica, D. Alberto Navarro Viola, D. Enrique Urien, D. Wenceslao Posse, D. Emilio Godoy y Dr. D. Emilio R. Coni.—Art. 2° La Comisión nombrada designará de su seno el Presidente y Vices que han de presidir sus sesiones, debiendo la misma reglamentar la forma en que deben practicarse los trabajos encomendados.—Art. 3° Nómbranse para actuar como Secretario, á los Sres D. Eduardo Aguirre, D. Benigno B. Lugones y D. Luis M. Gonnet.—Art. 4° Terminados los trabajos, el Poder Ejecutivo acordará á los Secretarios designados, la compensación que se estime equitativa. Art. 5° La Comisión nombrada solicitará del Ministerio de Hacienda, las cantidades para aquellos gastos que considere de imprescindible necesidad, para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 6° Expídanse las comunicaciones respectivas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12391—**Decreto declarando comprendida** á la Receptoría del Cerrito, entre las autorizadas para dar libre paso á las mercaderías extranjeras para la República de Bolivia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Rentas en su precedente nota; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 25 de Octubre de 1879, y á fin de dar las mayores facilidades al comercio de tránsito por el territorio argentino, de mercaderías extranjeras á la República de Bolivia.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase comprendida entre las Receptorías autorizadas para permitir el paso á las referidas mercaderías, á la del Cerrito. —Art. 2° Las operaciones que se practicarán por aquel punto serán sometidas á las mismas reglas y condiciones que se espresan en el Decreto precitado de 25 de Octubre de 1879.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12392—**Decreto aprobando la mensura** practicada por el Agrimensor Dominguez, de la Sección 1ª de los territorios nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección 1ª de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 14 de Enero de 1882, y resultando de los informes producidos, no haber inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional D. Benjamín Dominguez, El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección 1ª y que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte, por la Provincia de Córdoba; al Sur, por la Sección 2° de los Territorios Nacionales; al Este, el Meridiano 5° y al Oeste el 7° de los mismos territorios.—Art. 2° Las adjudicaciones definitivas se sujetarán al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre uno y otro plano, la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 3° Imprímase por el mismo Departamento en número de (300) trescientos ejemplares, el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12393—**Decreto nombrando Secretario** en el Juzgado Federal de Entre-Rios

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—En mérito de lo expuesto por el Juez Federal de Entre-Rios, en la precedente nota:—El Presidente de la República. —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Secretario de dicho Juzgado, al Escribano Público don Ezequiel Balbarrey, en reemplazo de don Miguel Garmendia, que ha fallecido.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

12394—**Decreto concediendo a don Ricardo** M. Haedo, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don José V. Cabral.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á don Ricardo M. Haedo, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don José Victoriano Cabral, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12395—**Decreto concediendo á don Eladio** Romero, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Manuel Salas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.— Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á don Eladio Romero, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Manuel Salas, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12396—**Decreto nombrando al doctor** don Amancio Alcorta, miembro de la Comisión Redactora del Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—Habiéndose aceptado la

renuncia del Dr. D. Jerónimo Cortés, de miembro de la Comisión encargada de redactar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil para los Tribunales de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para hacer parte de dicha Comisión, al Dr. D. Amancio Alcorta.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12397—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Itajahy.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Itajahy (Provincia de Santa Catalina), á D. Guillermo Asseburg.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12398—**Resolución declarando comprendidas en los términos de la Ley de Subvenciones, las obras para dos Escuelas en San José de Balcarce.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1882.—Visto este expediente relativo á construcción de dos escuelas en San José de Balcarce, con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, Departamento de Ingenieros y Contaduria General.—Decláranse comprendidas dichas obras en los términos de la ley de 25 de Setiembre de 1871, á los efectos de la concurrencia del Gobierno de la Nación y del de la Provincia de Buenos Aires, en el costo de las obras.—Diríjase nota á los Gobiernos de Provincia, pidiéndoles que en lo sucesivo remitan un duplicado de los planos, presupuestos y demás especificaciones que se remitan al solicitar subvención. Dichos documentos se conservarán en el archivo del Departamento de Ingenieros.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12399—**Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Orense.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Orense, á D. Manuel Medelo.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12400—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Valencia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decretá:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Valencia, á don Rafael Cuñat y Caruana.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12401—**Resolución prorogando el plazo para que doña María G. de Martini pague las cuotas adeudadas por las cuatro acciones que tiene suscritas al Empréstito Nacional.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1882.—Visto lo expuesto por la recurrente y—Resultando:—1° Que doña María Gagliardo de Martini, adquirió en 3 de Diciembre de 1879, con arreglo á las Leyes de 5 y 16 de Octubre del mismo año y por el precio de aquellas, las cuatro acciones cuyos recibos provisorios acompaña, quedando desde luego en la fecha referida en el goce de los derechos que la misma Ley acuerda al suscritor;—2° Que habiendo abonado en tiempo oportuno la primera cuota que á las cuatro acciones correspondia, dejó de hacerlo con las subsiguientes incurriendo en la pérdida de que hace mención el artículo 14 de la misma ley;—3° Que aquella omisión resulta, de los comprobantes que obran en este expediente, no ser imputable á la recurrente, sinó por el contrario, ha sido defraudada en el importe de las mismas;—4° Que si bien es cierto, como lo observa el señor Procurador General en su dictámen, el Gobierno no es responsable, en manera alguna por los perjuicios irrogados por tercero, el mismo señor Procurador sostiene que, á mérito de la especialidad del caso, por equidad y teniendo en cuenta que, la recurrente es una de las primeras suscritoras al Empréstito, el Gobierno debe atender su pedido; y—Considerando:—1° Que de los informes producidos resulta que ha habido un solo caso análogo al de la recurrente;—2° Que es equitativo y justo prorrogar el plazo, á fin de que la recurrente cumpla con lo prescrito por la Ley, sin que ello importe perjuicio para el Fisco una vez que lo excepcional del caso impide sirva él de precedente;—Por estas consideraciones y de conformidad con los informes que obran en el expediente—*Se resuelve:*—1° Prorrogar el plazo á la recurrente, para el abono de las cuotas á pagar;—2° Pase al Cré-

dito Público, para que reciba el importe de dichas cuotas, prévia liquidación por la Contaduría General de los intereses sobre su importe desde el dia en que debia abonarlas hasta la fecha en que lo haga.—Repónganse los sellos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12402—**Decreto concediendo al Escribano D. Dalmiro Magan, la regencia de la oficina que estuvo á cargo de D. Ramón Monterroso.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1882.—Visto lo informado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese al Escribano D. Dalmiro Magan, la regencia de la Oficina de Registro vacante por renuncia de D. Ramon Monterroso; debiendo sujetarse el nombrado á todas las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12403—**Decreto nombrando Canónigo Magistral de la Catedral de Salta al Presbítero D. Napoleón Cairo.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Magistral en el Coro de la Iglesia Catedral de Salta, al Presbítero D. Napoleón Cairo, en reemplazo del señor Obispo de Berissa, *in partibus infidelium*, D. Miguel Moisés ARAOZ, cuya renuncia queda aceptada.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12404—**Decreto fijando el viático que gozarán los empleados de la Oficina de Tierras y Colonias que se envien en Comisión.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1882.—Habiendo manifestado el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, que para gestionar el reconocimiento de las deudas de los Colonos que han recibido adelantos del Estado, es necesario enviar empleados de la misma Oficina á las Colonias Nacionales, y á las provinciales que, por haber estado bajo el patrocinio del Gobierno Nacional recibieron adelantos para su instalación; y siendo conveniente establecer una regla á la que deben ajustar los gastos los empleados que en estas ú otras ocasiones haya necesidad de enviar en comisiones de este género;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Toda vez que se confiera una comisión que deba ser cumplida fuera del asiento de la Oficina Central de Tierras y Colonias por algunos de sus empleados, y para cuyo desempeño se necesiten mas de ocho dias, gozarán: si es el Gefe de la Oficina, del viático de tres pesos fuertes diarios; si es otro empleado, el de dos pesos fuertes diarios.—Art. 2° En la computación de los dias no deben contarse el de la partida ni el de la llegada á la ciudad asiento de la Oficina.—Art. 3° Para que la Contaduría General pueda liquidar el importe del Viático, la Oficina Central de Tierras y Colonias dará aviso en oportunidad al Ministerio del Interior, de la fecha de la partida y de llegada del comisionado, cuyo aviso se hará saber á la Contaduría General.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12405—**Ley acordando á las pensionistas Cayetana y Melitona Galvan, el permiso para residir un año en Europa, con goce de la pensión.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las pensionistas señoras Cayetana y Melitona Galvan, el permiso que solicitan para residir en Europa durante el término de un año con goce de la pensión que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*Cárlos M. Saravia.*—S. del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—S. de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.*

12406—**Decreto encargando al procurador Fiscal de la Sección Santa Fé, la expropiación de los terrenos para construir el ramal desde la Estación del Ferro-Carril Central Argentino al puerto del Rosario.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1882.—En ejecución á la Ley de 3 de Enero del corriente año;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Encárgase

al Procurador Fiscal de la Sección de Santa Fé, de llevar á efecto la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del ramal desde la Estación del Ferro-Carril Argentino hasta el Puerto del Rosario, de acuerdo con los planos aprobados para esas obras y contratos respectivos.—Art. 2° Dénse al Comisionado las instrucciones acordadas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12407—**Acuerdo mandando dar curso á** varias solicitudes de Gefes del Ejército, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1882.—Vistos los reclamos que en diversas formas han presentado los Gefes del Ejército, Coronel Graduado D. Máximo J. Bedoya; Tenientes Coroneles Pablo C. Belisle, Zacarías Taboada, Saturnino Torres, Tomás O'Gorman, Juan Terres, Julio Figueroa, Vicente Laciar, Luis Cerro, Manuel Sosa, Benito Herrero, Manuel J. Olascoaga, Mario Cornero, Evaristo Ruiz, Eusebio Lapride; Cirujano Marcelino Vargas; Teniente Coronel Graduado, Atanasio Vera; Sargentos Mayores Zenón Ferreyra, José S. Daza, Rafael Solís, Julio Morosini, Miguel E. Vidal, Estanislao Maldones, Máximo Silva, Pedro Campos, Marcos Clavel, Héctor Córdoba, César Tello, Juan Aldovino, Agenor de la Vega y auxiliar Pagador D. Miguel de la Barra, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras autorizado por las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878; y—Considerando:—Que al dictarse el Acuerdo General de Octubre 6 de 1881, los solicitantes no se habían podido presentar en tiempo oportuno por estar ausentes de esta Capital, tomando parte en las operaciones subsiguientes que la seguridad de las fronteras exigían.—Que algunos de ellos, por la situación en que se encontraban ni siquiera pudieron tener noticia de la apertura de la suscrición hecha en favor de los Gefes que concurrieron á las operaciones militares que dieron por resultado la traslación de la frontera y la conquista de la Pampa.—Que habría una injusticia notoria en excluir de la suscrición, á aquellos Gefes que mayores servicios han prestado en esos actos y por mas dilatado espacio de tiempo, pues han continuado en la tarea de asegurar los benéficos resultados de las primeras operaciones.—Que, finalmente, el dia de hoy ha sido designado para la distribución de los premios que el Honorable Congreso acordó á todos los Gefes, Oficiales y soldados que participaron en las operacones realizadas para la conquista del desierto, y que en tal dia es justo y conveniente que el Poder Ejecutivo repare el error que se cometió al dictar el citado Acuerdo de 6 de Octubre, que hizo imposible tomar en consideración las solicitudes de los mencionados Gefes, tan meritorios como los demas y quienes reunen todas las condiciones que influyeron en el ánimo del Gobierno para abrir la suscrición que había sido cerrada por decreto de 21 de Setiembre de 1880;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° El Ministerio de Hacienda dará curso á las solicitudes de los mencionados Gefes: Coronel Graduado, Máximo J. Bedoya; Tenientes Coroneles, Pablo C. Belisle, Zacarías Taboada, Saturnino Torres, Tomás O'Gorman, Juan Terres, Julio Figueroa, Vicente Laciar, Luis Cerro, Manuel Sosa, Benito Herrero, Manuel J. Olascoaga, Mario Cornero, Evaristo Ruiz, Eusebio Lapride; Cirujano, Marcelino Vargas: Teniente Coronel Graduado, Atanasio Vera; Sargentos Mayores, Zenon Ferreyra, José S. Daza, Rafael Solís, Julio Morosini, Miguel E. Vidal, Estanislao Maldones, Máximo Silva, Pedro Campos, Márcos Clavel, Héctor Córdoba, César Tello, Juan Aldovino, Agenor de la Vega, y auxiliar Pagador don Miguel de la Barra, dictándose la resolución que corresponda en cada una de ellas, dejando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo de 6 de Octubre de 1881.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Crédito Público á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12408—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Baltasar Moreno, para la confección de vestuarios de invierno para el Cuerpo de Bomberos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1882.—Atento lo informado por la Contaduría General y el Departamento de Policía de la Capital, acéptase la propuesta presentada por el Sr. don Baltasar Moreno, en licitación pública verificada el 24 de Abril del corriente año, para la provisión de ciento ochenta uniformes (180) de invierno, con destino al Cuerpo de Bomberos de ese Departamento, al precio de veinte y dos pesos fuertes (22 pfs) por uniforme; ó sea por la suma total de tres mil novecientos sesenta pesos fuertes (pfs 3.960), con sujeción á las bases del aviso publicado.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, devolviéndose los depósitos de las propuestas que no fuesen aceptadas.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12409—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección 9ª de los territorios nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1882.—Habiéndose practicado la

mensura de la sección IX de los territorios Nacionales de acuerdo con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el agrimensor nacional, don Cárlos A. Braly;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección IX, que por el plano adjunto comprende el área limitada al Norte por la sección 8ª, al Sud por la sección 10ª, al Este por la sección 3ª, y al Oeste por la sección 14ª, todas de los territorios nacionales.—Artº 2° Resultando existir lotes vacantes y no habiéndose designado área alguna para la creación de pueblos futuros, exclúyense de la venta los lotes números veinte y cinco (25) de la fracción A, veinte y uno (21) de la fracción B, uno (1) de la C, y cinco (5) de la D, de la misma sección.—Artº 3° Sujetánse las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre uno y otro plano la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 4° Imprímase en número de doscientos ejemplares el plano adjunto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero*

12410—**Ley acordando al doctor don** Angel J. Carranza, el permiso para aceptar la condecoración del mérito naval, conferida por el Gobierno Español.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el doctor don Angel J. Carranza, para aceptar la condecoración del mérito naval conferida á su persona por el Gobierno Español.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—J. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12411—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Lisboa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Lisboa, á Don Francisco de Almeida.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12412—**Decreto concediendo á don Ber-** nardo Folkenard la adscripción al Registro á cargo del Escribano Piñeiro.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á don Bernardo Folkenard, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Ignacio Piñeiro, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

12413—**Ley fijando un término para que** las Provincias que tengan cuestiones sobre límites, las areglen entre sí amistosamente, enviando al Congreso el resultado de las negociaciones, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° En el término de dos años, á contar desde la promulgación de la presente Ley, las Provincias que tengan cuestiones de límites pendientes, podrán arreglarse entre sí amistosamente por medio de arbitraje, mediación, transacción, ó cualquier otro medio que juzgasen conveniente.—Art. 2° Vencidos los dos años, ó antes si lo creyeren conveniente, remitirán al Congreso los arreglos que hayan celebrado para su aprobación; y en caso de no haber llegado á un avenimiento, remitirán todos los antecedentes del caso, con un informe detallado sobre los puntos cuestionados, para la resolución que corresponda.—Art. 3° El Poder Ejecutivo Nacional, remitirá á los Gobiernos de Provincia, cópia legalizada de esta Ley, para su cumplimiento.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—J. Achaval Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secrt. de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación.—comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12414—**Decreto encargando á don H.** Dupouts, para contratar en Europa, obreros para los Ferro-Carriles Andino, Central Norte y Ramal á Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1882.—Considerando que hay conveniencia de contratar obreros en Europa, para los trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles Andino, Central Norte y Ramal de Santiago—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: Art. 1° Encárgase al Sr. don Hilario Dupouts, para que, procediendo de acuerdo con las instruciones que le serán dadas por el Ministerio del Interior, contrate y trasporte obreros para los trabajos de construcción de los Ferro-Carriles de la Nación.—Art. 2° El Comisionado gozará del honorario mensual de doscientos pesos nacionales, y de un sobre sueldo de cien pesos nacionales para gastos de viaje etc.—Art. 3° Los fondos para atender á los compromisos que contraiga el comisionado, de conformidad á lo que prescriben las instrucciones, le serán entregados por el Señor Cónsul General de la República en Francia.—Art. 4° Los gastos que se ocasionen se imputarán á la Ley de dos de Octubre de 1880.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12415—**Decreto nombrando miembro de** la Comisión Inspectora de la Exposición, al Doctor D. Pastor S. Obligado.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1882.—Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Señor Senador don Agustin Gomez, del puesto de miembro de la Comisión Inspectora de la Exposición Continental—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión Inspectora de la Exposición Continental, al Dr. D. Pastor S. Obligado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12416—**Decreto reconociendo al señor** Duran y Cuervo, como encargado de Negocios de España.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 1° de 1882.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor don Juan Duran y Cuervo, por la cual es acreditado en el carácter de Encargado de Negocios de Su Majestad el Rey de España cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el señor Juan Duran y Cuervo, en el carácter de Encargado de Negocios de España, cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12417—**Decreto reconociendo al Sr. D.** Cárlos de Vienne, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 2 de 1882.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor don Cárlos de Vienne, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* Art. 1° Queda reconocido el señor don Cárlos de Vienne, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12418—**Resolución nombrando una Comisión** encargada de dirijir las reparaciones que van á hacerse en la máquina y fondos de la cañonera "Uruguay".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 5 de 1882.—Atento lo manifestado en los informes que preceden, del Director Militar de Talleres y Arsenales; y considerando que es de urgente necesidad alistar la cañonera "Uruguay", para que, sin pérdida de tiempo, pueda emprender viage nuevamente á los mares del Sud, á fin de ejercer la vigilancia de las costas, que le está encomendada.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Nombrar una Comisión compuesta del Director Militar de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Luis Py, del Teniente Coronel D. Rafael Blanco, del Ingeniero D. Tomás Wood y del Maquinista de 1ª clase D. Guillermo Hodge, que determinará y vigilará las reparaciones que sea necesario ejecutar en la máquina y en los fondos de la cañonora "Uruguay".—2° Autorizar al precitado Director, para que proceda á contratar con la empresa de San Fernando, la entrada al dique de aquel buque, y á hacer verificar en el Taller de Marina, los trabajos que indique la Comisión nom-

brada.—3° Autorizar á la Comisaría General para la compra y provisión de la pintura y demás artículos que sean indispensables, para la limpieza de los fondos y composturas de la referida cañonera; y—4° Librar al Ministerio de Hacienda, las órdenes de pago necesarias para atender á los gastos que se autorizan por este Acuerdo, los que se imputarán al inciso 19, item 4 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12419—Decreto organizando las Comisiones de Inmigracion en el Paraná y Concordia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 6 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las Comisiones de Inmigración de las ciudades del Paraná y de Concordia, serán formadas, la 1ª por los señores don Miguel Malarin, don Cárlos Castagno, don Celestino Ortiz, don Manuel Martínez Fontes y don José G. del Solar; Secretario don Rafael E. Auza. La 2ª por los señores don Federicó Zorraquín, don Manuel Marencó don Juan Marull, don Juan Siburu y don José Chima; Secretario, don Juan Retolaza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12420—Resolucion autorizando á la Comandancia General de Marina, para que mande confeccionar el uniforme de parada del Batallon de Infanteria de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 6 de 1882.—Considerando;—1° Que en vista de la demora producida en la remisión de las telas encargadas á Europa para confeccionar el vestuario de invierno á las tripulaciones de la Armada, se autorizó al Jefe del Batallon de Infanteria de Marina, á fin de que destínase con ese objeto el vestuario de parada que tenía ese Cuerpo y el cual se encontraba ya algo deteriorado;—2° Que aproximándose las fiestas Julias, se hace necesario proveer á ese Batallon del uniforme de parada, economizándose asi un vestuario de invierno: Por estas consideraciones, El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Resuelve:*—Autorizar á la Comandancia General de Marina para que, sin pérdida de tiempo, proceda á hacer confeccionar en los talleres de esa Repartición, el uniforme de parada del Batallon de Infanteria de Marina, quedando igualmente autorizada para la compra de todas las telas y útiles que sean necesarios al efecto y á que hace referencia en su informe anterior, para cuyo objeto podrá invertir la suma de cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos, sesenta y ocho centavos fuertes, que se mandará abonar por Tesoreria General, imputándose al inciso 19, item 4 del Presupuesto del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12421—Resolucion mandando estender órden de pago, á favor de la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este, por la garantía correspondiente á 1881.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1882.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General y el Departamento de Ingenieros Civiles, extiéndase órden de pago separada por la cantidad de trescientos trece mil setecientos veinticuatro pesos nacionales con setenta y siete centavos, que cobra la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este por la garantía correspondiente al año de 1881, quedando la Empresa obligada á la devolucion de las cantidades que del exámen y liquidación definitiva de las cuentas resultare habérsele pagado demás.—Pase al Departamento de Ingenieros para el exámen correspondiente de las cuentas presentadas y, fecho, vuelva á la Contaduría General á los efectos de la ley de Contabilidad, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 9 del decreto de 15 de Enero de 1877.—Insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12422—Resolucion mandando registrar la concesion de terreno hecha por la Provincia de Corrientes, á D. José M. Frías, anterior á la ley sobre límites de Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 8 de 1882.—Vista la concesion otorgada por la Provincia de Corrientes en 30 de Marzo último, fecha anterior á la Ley Nacional que estableció los límites del Territorio de Misiones, donde se encuentra el área de terreno otorgada; y considerando que aquel Gobierno procedió en uso de la autorización conferida por la ley de esa Provincia de 5 de Febrero del mismo año y con las obligaciones que ella impone;—*Se resuelve:*—Que la Oficina de Control de Tierras y Colonias registre la concesión que comprende el anterior título provisorio expedido á favor de

D. José María Frías, con todas las obligaciones que en el mismo se consignan, siendo entendido, que la falta de cumplimiento á cualquiera de ellas dejará sin efecto la concesión. —Acéptase la trasferencia que el concesionario, Sr. Frías, ha hecho por escritura pública, al solicitante Dr. D. Miguel Goyena.— De los títulos y croquis de referencia presentará el interesado cópia á la Oficina de Tierras y Colonias, dentro de los ocho días siguientes al de su escrituración, para ser allí archivada y registrados aquellos á los efectos de la Ley. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

12423—**Resolución aprobando el contrato** para la mensura de la Colonia "Presidente Avellaneda".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 9 de 1882.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Domingo F. Orlandini, para hacer la mensura de la Colonia "Presidente Avellaneda", por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de nueve mil pesos fuertes ($f. 9000).— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.— *Bernardo de Irigoyen.*

12424—**Resolucion reconociendo á favor** de don Daniel Molina, la concesión de dos secciones de terreno en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes, antes de fijar los límites de ese territorio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 9 de 1882.—De conformidad con el precedente informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, cuyas conclusiones han sido aceptadas por el solicitante; y teniendo en consideración que el Poder Ejecutivo solo puede acordar los derechos que la Ley vijente de colonización le autoriza conceder—*Se resuelve:* 1° Reconocer á favor de don Daniel Molina, la concesión de las dos secciones de terreno en Misiones, á que se refiere este expediente y que el Gobierno de la Provincia de Corrientes le otorgó antes de ser fijados los límites de aquel territorio, á efecto de colonizarlos en los términos del artículo 104 de la Ley de Inmigración y Colonización.—2° Por este hecho el concesionario contrae la obligación que impone el citado artículo 104 y las del 105, complementario del anterior, gozando solo de los beneficios que dichas disposiciones acuerdan á las Empresas que solicitan poblar Territorios Nacionales, no medidos ni dados á la Colonización.—3° Los trabajos de exploración, mensura y subdivisión de las dos secciones concedidas serán presentadas al Gobierno para su aprobación, acompañando el plano y diligencia de mensura por duplicado, dentro del término de doce meses contando desde la fecha. —4° Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el artículo 104 citado, correrán desde el día en que el Gobierno de Corrientes le otorgó la concesión por escritura pública, debiendo introducir cien familias en el término de un año contado desde la fecha de la aprobación de la mensura, cien familias en el de dos años, y las restantss en el que falte para enterar el plazo de la Ley.—5° No podrán ser traspasados, sin consentimiento del Poder Ejecutivo, los derechos que se acuerdan por la presente resolución.—6° La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones consignadas anulará la presente concesión, sin perjuicio del pago de la multa que para estos casos impone el artículo 105 de la Ley.—7° El concesionario no podrá explotar la madera de los bosques existentes dentro de su sección, sin haber obtenido antes la autorización necesaria, conforme lo establecen la ley y reglamento vijentes sobre esta materia.—8° La presente concesión será reducida á escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno, prévia ratificación del fiador y se registrará en la Oficina de Tierras y Colonias, dentro de los ocho días siguientes al de su otorgamiento, acompañando el interesado á la cópia de la escritura un cróquis que determine y aclare la ubicación del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.—9° No existiendo mensura ni plano catastral del Territorio de Misiones, que aseguren el libre dominio de las dos secciones de que se trata, esta concesión no perjudicará derechos anteriores, debiendo dirimirse administrativamente cualquier duda ó cuestion que como consecuencia de este decreto pudiera suscitarse.—10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12425—**Decreto nombrando Cónsul General** en Alemania, á Don C. Stegmann.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Junio 10 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Alemania, con residencia en Carlsruhe, al ciudano D. Cárlos Stegmann. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*V. de la Plaza.*

12426—Ley dando permiso á Don F. Zaldarriaga, para aceptar el Consulado de Chile en el Rosario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 10 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Federico Zaldarriaga, el permiso que solicita para aceptar el Consulado de Chile en la ciudad del Rosario.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12427—Resolución aprobando las modificaciones propuestas al Plan de Estudios de la Escuela de Ingenieros en San Juan y autorización para adquirir muestras de minerales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 10 de 1882.—En mérito de los fundamentos aducidos por el Sr. Director, se resuelve aprobar las modificaciones propuestas al Plan de Estudios vijente en la Escuela de Ingenieros de San Juan, quedando autorizado el Director para arreglar de la manera que encuentre propia, la distribución de las Cátedras entre los Profesores existentes; debiendo comunicarlo inmediatamente al Ministerio.—Autorizasele igualmente, para que invierta en la adquisición de los útiles que se espresan en la lista adjunta y en la compra de muestras minerales para la colección del Establecimiento, hasta la cantidad de mil cien pesos fuertes (1100 $) haciendo uso para ello de los fondos que existen depositados en la Sucursal del Banco Nacional en San Juan.—Comuníquese, publíquese con las modificaciones hechas al Plan de Estudios é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12428—Resolución nombrando Gobernador interino de la Patagonia, mientras dure el estado de enfermedad del propietario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1882.—Concédese la licencia solicitada por el Sr Gobernador de la Patagonia, Coronel D. Alvaro Barros, para permanecer en esta ciudad mientras dure el mal estado de su salud, y nómbrase Gobernador interino al Coronel D. Lorenzo Winter.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12429—Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la Escuela Normal del Paraná.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 12 de 1882.—A los efectos del Decreto de 27 de Abril último, y de acuerdo con las indicaciones del señor Director de la Escuela Normal del Paraná;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse miembros de la Comisión Administradora á que se refiere el citado Decreto, á los señores doctores Antonio Zarco, José Benjamin de la Vega, Miguel S. Malarin Faustino Parera—Art. 2° Póngase á disposición de dicha Comisión, los fondos que la Ley de Presupuesto vijente asigna para las obras de ensanche de aquel establecimiento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

12430—Resolución asignando á don Juan J. Gonzalez, la proveeduría de la Cárcel Correccional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 13 de 1882.—Resultando de los antecedentes traídos á la vista:—1° Que en fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, el Ministerio de Justicia contrató con don Juan J. Gonzalez, la provisión de los presos de la Cárcel Correccional;—2° Que con fecha 15 de Setiembre del mismo año, fué reducido á escritura pública el contrato celebrado en 6 de dicho mes por el Ministerio del Interior con don Martin Castilla, para el racionamiento de los detenidos á disposición del Departamento de Policía, tanto en la Casa Central como en el Depósito que, bajo su jurisdicción, tiene la misma Policía en la Cárcel Correccinal;—3° Que al ponerse en práctica estas disposiciones, se advirtió la inconveniencia de que hubiera dos proveedores y dos administraciones distintas para presos que existian en una misma casa y estaban sujetos á un mismo régimen, aun que bajo diversa jurisdicción en cuanto á sus causas;—4° Que, atenta esta dificultad, se acordó que la provisión de todos los presos existentes en la Cárcel Correccional, quedará á cargo de D. Juan J. Gonzalez, como hasta el presente sucede;—5° Que, con este motivo, D. Martin Castilla pidió al Ministereio del Interior el cumplimiento de su contrato, haciendo valer sus derechos legítimamente adquiridos;—6° Que, posteriormente, en virtud de arreglos celebra-

dos privadamente entre ambos contratistas, Castilla ha desistido de su reclamación, limitando su contrato á la provisión de los presos policiales detenidos en la Casa Central y pasando á Gonzalez sus derechos á la provisión de los presos policiales detenidos en la Cárcel Correccional; todo lo cual consta de la nota dirijida á este Ministerio por ambos, que corre adjunta á este expediente;—Y considerando:—1° Que se manifiesta la inconveniencia de que, tratándose de la alimentación de presos reunidos en un mismo establecimiento, haya dos proveedores distintos, lo que, aparte de las exigencias de local de que hoy se carece, daría lugar á que el racionamiento no se efectuase en las mismas condiciones para todos los detenidos;—2° Que no hay razon para que, en el órden interno de esta Cárcel, intervengan dos Ministerios, cuando por su naturaleza, debe depender únicamente del de Justicia;—3° Que es de buena administración evitar todo motivo de conflicto ó tropiezo en el réjimen interno de los establecimientos públicos, procurando que estos se ajusten en su marcha á un plan uniforme y extrictamente observado, particularmente tratándose de prisiones;—Por todo esto:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,—*Resuelve*:—1° Que la provisión de todos los presos existentes en la Cárcel Correccional, sea cual fuere su procedencia, se haga por el Ministerio de Justicia, continuando encargado de ella únicamente el proveedor actual, D. Juan J. Gonzalez, en los términos de su contrato; y quedando separado D. Martin Castilla, de acuerdo con su cesión de derechos, de la provisión de los presos que se encuentran en dicha Cárcel, á disposición de la Policía.—2° Que el gasto total de esta provisión, sea imputada al inciso 5°, Item 1° del Presupuesto del Departamento de Justicia.—3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero—Benjamin Victorica.*

12431—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por don C. Sackmann, para la construcción de las obras de carpintería del nuevo Hospital de mujeres en la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 13 de 1882.—Visto lo informado por la Contaduría General, apruébase la propuesta presentada por D. Cárlos Sackmann, en la licitación pública verificada el 27 de Abril próximo pasado, para la construcción de las obras de carpintería del nuevo Hospital de Mujeres para esta Capital, por la suma de setecientos treinta y nueve mil doscientos cinco pesos moneda corriente, ó sean veinte y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos y veinte centavos fuertes, con sugeción á las bases del aviso publicado.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración: fecho vuelva á la Sociedad de Beneficencia.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12432—**Decreto confirmando varios nombramientos** de Ministros Plenipotenciarios y residentes de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 13 de 1882.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado, con fecha 10 del corriente,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmanse los siguientes nombramientos:—Del Sr. Dr. D. Manuel R. García, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña é Irlanda.—Del Sr. Dr.D. Antonio del Viso, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia.—Del Sr. Dr. D. Luis L. Domínguez, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Norte América.—Del Sr. Dr. D. José E. Uriburu, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil.—Del Sr. Dr. D. Juan Alberdi, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.—Del Sr. D. Jacinto Villegas, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Pérú.—Del Sr. D. Enrique B. Moreno, como Ministro Residente en la República Oriental del Uruguay.—Del Sr. D. Héctor Alvarez, como Ministro Residente en el Paraguay, y—Del Dr. D. Miguel Cané, como Ministro Residente en Alemania y Austria Hungría.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12433—**Decreto reconociendo a favor** de don Nicasio Puyal, la concesión de dos secciones de terreno en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1882.—De acuerdo con lo manifestado por el recurrente en su escrito de 11 de Marzo próximo pasado y lo dispuesto en el Decreto de 9 del corriente, recaido en el expediente iniciado por don Daniel Molina con objeto análogo; y considerando: que el Poder Ejecutivo puede acordar los derechos que la ley vigente de colonización le autoriza á conceder,—*Se resuelve:*—1° Reconocer á favor de don Nicasio Puyal, la concesión de las dos secciones de terreno en Misiones á que se refiere este expediente y que el Gobierno de la Provincia de Corrientes le otorgó antes de ser fijados los límites de aquel territorio, á efec-

to de colonizarlas en los términos del artículo 104 de la Ley de Inmigración y Colonización.—2° Por este hecho el concesionario contrae las obligaciones que impone el citado artículo 104 y las del 105 complementario del anterior, gozando solo de los beneficios que dichas disposiciones acuerdan á las empresas que solicitan poblar Territorios Nacionales no medidos ni dados á la Colonización.—3° Los trabajos de exploración, mensura y subdivisión de las dos secciones concedidas serán presentados al Gobierno para su aprobación, acompañando el plano y la diligencia de mensura por duplicado dentro del término de doce meses contados desde la fecha.—4° Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el artículo 104 citado, correrán desde el día en que el Gobierno de Corrientes le otorgó la concesión por escritura pública, debiendo introducir cien familias en el término de un año, contando desde la fecha de la aprobación de la mensura, cien familias en el de dos años, y las restantes en el que falte para enterar el plazo de la ley.—5° No podrán ser traspasados sin consentimiento del Poder Ejecutivo, los derechos que se acuerdan por la presente resolución.—6° La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones consignadas, anulará la presente concesión sin perjuicio del pago de la multa que para estos casos impone el artículo 105 de la ley.—7° El concesionario no podrá explotar la madera de los bosques existentes dentro de su concesión sin haber obtenido antes la autorización necesaria, conforme lo establece la ley y reglamentos vigentes sobre esta materia.—8° La presente concesión será reducida á escritura pública, ante el Escribano Mayor de Gobierno prévia ratificación del fiador, y se registrará en la Oficina Central de Tierras y Colonias dentro de los ocho días siguientes al de su otorgamiento, acompañando el interesado á la cópia de la escritura un cróquis que determine y aclare la ubicación del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.—9° No existiendo mensura ni plano catastral del Territorio de Misiones, que aseguren el libre dominio de las dos secciones de que se trata, esta concesión no perjudicará derechos anteriores, debiendo dirimirse administrativamente cualquier duda ó cuestión que como consecuencia de este Decreto pudiera suscitarse.—10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12434—**Resolución reconociendo á favor de don A. G. Fontenelle, la concesión de dos secciones de terreno en Misiones, hecha por el Gobierno de Corrientes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 14 de 1882.—De acuerdo con lo manifestado por el recurrente en su escrito de 11 de Marzo ppdo., y lo dispuesto en el Decreto de 9 del corriente recaído en el expediente iniciado por D. Daniel Molina, con objeto análogo; y considerando que el Poder Ejecutivo solo puede acordar los derechos que la Ley vigente de Colonización le autoriza á conceder,—*Se resuelve:*—1° Reconocer á favor de don A. G. Fontenelle, la concesión de las dos secciones de terreno en Misiones á que se refiere este expediente y que el Gobierno de la Provincia de Corrientes le otorgó antes de ser fijados los límites de aquel Territorio, á efecto de colonizarlos en los términos del art. 104 de la Ley de Inmigración y Colonización.—2° Por este hecho, el concesionario contrae las obligaciones que impone el citado artículo, gozando solo de los beneficios que dichas disposiciones acuerdan á las empresas que solicitan poblar territorios nacionales no medidos ni dados á la colonización.—3° Los trabajos de exploración, mensura y subdivisión de las dos secciones concedidas, serán presentados al Gobierno para su aprobación, acompañando el plano y la diligencia de mensura por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la fecha.—4° Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el art. 104 citado, correrán desde el día en que el Gobierno de Corrientes le otorgó la concesión por Escritura pública, debiendo introducir cien familias en el término de un año, contando desde la fecha de la aprobación de la mensura, cien familias en el de dos años, y las restantes en las que falte para enterar el plazo de la Ley.—5° No podrán ser traspasados sin consentimiento del Poder Ejecutivo, los derechos que se acuerdan por la presente resolución.—6° La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones consignadas, anulará la presente concesión sin perjuicio del pago de la multa que para estos casos impone el art. 105 de la Ley.—7° El concesionario no podrá explotar la madera de los bosques existentes dentro de su concesión sin haber obtenido antes la autorización necesaria, conforme lo establece la Ley y Reglamento vigentes sobre esta materia.—8° La presente concesión será reducida á Escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno, prévia ratificación del fiador, y se registrará en la Oficina Central de Tierras y Colonias dentro de los ocho días siguientes al de su otorgamiento, acompañando el interesado á la cópia de la Escritura un cróquis que determine y aclare la ubicación del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3°.—9° No existiendo mensura ni plano catastral del Territorio de Misiones que aseguren el libre dominio de las dos secciones de que se trata, esta concesión no perjudicará derechos anteriores, debiendo dirimirse administrativamente, cualquier duda ó cuestión que como consecuencia de este Decreto pudiera suscitarse.—10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12435—**Resolución aprobando el cotrato** celebrado por el Presidente del Crédito Público Nacional, con el representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado de títulos de varias séries.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 14 de 1882.—Habiendo sido autorizada la Junta de Crédito Público Nacional, para contratar la impresión de los títulos de Fondos Públicos correspondientes á las leyes de 25 de Setiembre, 28 de Octubre, 3 de Noviembre de 1881 y 14 de Enero de 1882,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1° Aprobar en todas sus partes el precedente contrato, celebrado por el Presidente del Crédito Público Nacional y los representantes de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, señores Samuel B. Hale y Cia. para el grabado de cincuenta mil títulos de varias séries por el precio de 22,500 pesos fuertes oro, ó sean 23,250 pesos moneda nacional, pagaderos en la forma que se indica.—2° La imputación de esta cantidad se hará, en oportunidad, á las leyes mencionadas.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12436—**Decreto nombrando Consul en** Lübeck.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 16 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Consul en Lübek á D. Cristian Pfeiffer —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12437—**Resolución concediendo á la** Municipalidad de "Jesús María", la extensión de 109 hectáreas en el terreno de Caroya, para extender en él la traza de la Villa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 19 de 1882.—Visto lo solicitado por la Municipalidad de Jesús María (provincia de Córdoba), y—Considerando:—1° Que la Ley de 17 de Julio de 1876, que dispuso la colonización de las tierras de la Estancia "Caroya", determina que en cada una de las secciones en que se divida debe fundarse un pueblo;—2° Que es conveniente aprovechar la base que dan poblaciones establecidas anteriormente para fundar uno de esos pueblos, por cuanto recibirá de aquella el contingente necesario para un desarrollo próspero; y considerando, en lo relativo al agua solicitada, que serían precarias las condiciones de una población que careciese de un elemento tan primordial:—*Se resuelve:*—Acordar á la municipalidad de "Jesus María" la extensión de cien (100) hectáreas en el terreno de "Caroya", que le es lindero, para extender en él la traza de la Villa, entendiéndose que esta concesión es en los términos de la ley de 17 de Julio de 1876, y siempre que ella no perjudique á las concesiones dadas con anterioridad á los colonos y que ya se encuentren cultivadas.—Igualmente, se le acuerda el derecho de usar de la quinta parte del "Ojo de Agua" de "Caroya" para el riego y consumo de los pobladores, con la condición de construir un estanque de suficiente capacidad en el sitio que resultare más adecuado, á fin de distribuir las aguas del modo más conveniente.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á las Oficinas de Tierras y Colonias; para que dé cumplimiento á la parte que le incumbe en lo dispuesto en el presente decreto; y fecho, venga nuevamente para resolver las cuestiones sometidas á la resolución de este Ministerio. en su informe precedente.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12438—**Decreto nombrando 1° y 2° Gefe** del Regimiento 6° de Caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 19 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe del Regimiento 6° de Caballería de Línea, al segundo Gefe del mismo, teniente coronel don Manuel Sosa.—Art. 2° Nómbrase 2° Gefe de eote Regimiento, al sargento mayor don Alfredo Cabot.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

12439—**Decreto nombrando Gefe de la 3ª** Brigada de la 3ª División del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 19 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la 3ª Brigada de la 3ª División del Ejército, vacante por la muerte del Coronel Villar, al Coronel don Manuel Campos, Gefe del Regimieto 1° de Caballería.—Art. 2° El Coronel Campos se incorporará con el Regimiento de su mando, á la 3ª División.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12440—**Decreto nombrando la Comisión** de Inmigración en la Paz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Comisión de Inmigración de la Paz, se compondrá de las siguientes personas:—Dr. D. Laurentino Candioti, Dr. D. Agustin River, D. Antonio Parera, don Leopoldo Golper Gutierrez, y don Enrique Gonzalez; Secretario, don José Palma.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12441—**Canje de las ratificaciones de** la convención telegráfica con Bolivia.

Julio A. Roca, Presidente Constitucional de la República Argentina, á los que la presente vieren,—Salud!—Por cuanto entre la República Argentina y la de Bolivia se negoció, concluyó y firmó en Buenos Aires, el 10 de Setiembre de 1880 una Convención relativa al servicio de líneas telegráficas entre los Plenipotenciarios de uno y otro país, munidos de los plenos poderes necesarios al efecto y el protocolo aclaratorio y adicional de dicha Convención; celebrado en la misma Ciudad el 10 de Agosto de 1881, Convención y Protocolo cuyos tenores son los siguientes:—El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, reconociendo la necesidad de fomentar y desarrollar las relaciones de ambos países, han resuelto celebrar con este objeto, una Convención especial relativa al servicio de líneas telegráficas, nombrando en consecuencia, sus respectivos Plenipotenciarios, en esta forma: S. E. el Sr. Presidente de la República Argentina, al Exmo. Sr. Dr. D. Benjamín Zorrilla, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; S. E. el Sr. Presidente de Bolivia, al Dr. D. Antonio Quijarro, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.—Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos poderes, que hallaron en buena y debida forma han convenido en lo siguiente:—Art. 1° La República de Bolivia se obliga á establecer una línea telegráfica en el mas breve término posible, desde la frontera divisoria de la Quiaca hasta la Ciudad de la Paz, pasando por las de Potosí y Oruro y extendiendo un ramal para ligar los centros de Cochabamba y la Paz. Art. 2° La constucción de la línea mencionada en el art. que precede, será llevada á efecto, mediante concesiones que hará el Gobierno de Bolivia á una Empresa particular que ofrezca suficientes garantias.—Art. 3° El Gobierno de la República Argentina, persuadido de las ventajas que reportará el comercio y el país, de la comunicación telegráfica, se obliga á facilitar á la Empresa de que habla el art. anterior, la suma de *sesenta mil pesos fuertes*, en esta forma:—*Veinte mil fueries* se entregarán al inagurarse la oficina telegráfica en Sucre tocando en los centros de población de Tupiza, Santiago y Potosí.—*Veinte mil pesos* mas al quedar terminados los trabajos hasta el establecimiento minero de Huanchaca. Finalmente, otra suma igual al inagurarse la oficina telegráfica en la Paz, pasando por Oruro.—Queda entendido que la Empresa constructora, con quien contratare el Gobierno de Bolivia, al recibir la primera cuota deberá dar las garantías necesarias para el reembolso de cada una de ellas, que se hará en la forma siguiente:—Una vez terminada la primera sección, la Empresa constructora devolverá el 1° de Abril del año subsiguiente al de la instalación, la cantidad de dos mil quinientos fuertes, continuando sus entregas anuales hasta la completa chacelación de los anticipos que el Gobierno Argentino hubiese hecho á la empresa contructora. Art. 4° Si el Gobierno de Bolivia juzga conveniente adquirir por medio de expropiación la seccion de línea de D. Adolfo E. Carranza, comprendida entre la Quiaca y Tupiza, podrá hacerlo, en cuyo caso la prolongación tendrá lugar desde este último punto. —Art. 5° La República de Bolivia se compromete á establecer una reglamentación, sistema de tarifas y mecanismo administrativo, procurando en cuanto fuera posible, establecer uniformidad en sus disposiciones con las que existen en la República Argentina, á fin de dar facilidad á la comunicación telegráfica.—La tarifa para el despacho de telégramas de un país á otro será uniforme entre las dos Naciones contratantes.—Art. 6° Será libre la expedición de los telégramas que emanen de los respectivos Gobiernos, de sus Agentes Diplomáticos y Consulares, de los Gobernadores de Provincia, en la República Argentina y de los Prefectos de Departamento de Bolivia, siempre que dichos telégramas versen sobre asuntos de interés público.—El Sub-prefecto de Tupiza podrá tambien expedir telégramas con exención de gratuidad.—Art. 7° Las obligaciones que impone el art. 3° al Gobierno Argentino, cesarán despues de dos años de cangeadas las ratificaciones de la presente Convención.—Art. 8° Esta Convención será ratificada y las ratificaciones serán cangeadas en el mas breve término posible, en la ciudad de Buenos Aires. —En fé de lo cual, nosotros los infrascritos, Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, procedemos á firmar la presente Convención de servicio telegráfico, poniendo nuestros sellos respectivos —En la ciudad de Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMÍN ZORRILLA.—*Florencio Madero*, Secretario del Plenipotenciario Argentino.—A. QUIJARRO.—*Santiago V. Guzman*, Secretario del Plenipotenciario Boliviano.

En la ciudad de Buenos Aires, á los diez días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en la Secretaría de Estado del Departamento de Relaciones Exte-

riores, los Exmos. señores Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario del expresado Departamento; y el Dr. D. Modesto Omiste, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, á efecto de salvar las dudas que pudieran suscitarse acerca del texto de la Convencion telegráfica celebrada en 10 de Setiembre de 1880; despues de examinados los términos de ella, modificaciones que era necesario introducir, atento el estado en que se encuentran los trabajos que efectúa el Gobierno Boliviano para la prolongación de la línea telegráfica, desde la ciudad de Oruro, hasta donde se ha establecido últimamente; se convino en fijar la citada Convención en la forma que á continuación se expresa, con calidad adicional y aclaratoria de la misma.—Art. 1° La República de Bolivia se obliga á establecer, en el término mas breve posible, por cuenta propia ó por medio de empresarios particulares, una línea telegráfica desde la frontera de la Quiaca hasta la ciudad de la Paz, con ramales á Sucre, Cochabamba y Huanchaca.—Art. 2° El Gobierno de la República Argentina, persuadido de las ventajas que reportará el comercio y el país de la comunicación telegráfica, se obliga á concurrir á la obra de que habla el art. anterior con la suma de *sesenta mil pesos fuertes*, en esta forma:—Adquirirá la sección telegráfica construida por D. Adolfo Carranza, entre la Quiaca y Tupiza, por el precio que celebró con este señor, para la sección construida entre Jujuy y la Quiaca, debiendo encontrarse la línea en las condiciones fijadas en aquel contrato: y entregará, desde luego, dicha sección al Gobierno de Bolivia, ó á la empresa constructora, imputando su valor á la subvención acordada.—El resto de la suma se entregará al Gobierno de Bolivia ó á la Empresa constructora, por mitad: la primera cuando la línea telegráfica llegue á la ciudad de Potosí, y la segunda cuando se empalme con la que se construye de la Paz hácia el Sud.—Un año despues de entregada al servicio público la primera sección hasta Potosí, el Gobierno de Bolivia ó la empresa constructora, devolverá al Gobierno Argentino las cantidades pagadas por el telégrafo de la Quiaca á Tupiza y por los otros dos anticipos mencionados, á razon de dos mil quinientos pesos fuertes anuales.—Queda entendido que si el telégrafo se consttruye por una Empresa particular, deberá esta dar préviamente las garantías necesarias para el reembolso de las subvenciones acordadas.—Art. 3° La República de Bolivia se compromete á establecer una reglamentación, sistema de tarifas y mecanismo administrativo, procurando uniformar sus disposiciones en lo posible, con las que existen en la República Argentina, á fin de dar facilidad á la comunicación telegrafica.——La tarifa para el despacho de los telégramas de un país á otro será fijada por acuerdo comun entre los dos Gobiernos; y si contra toda probabilidad, resultare discrepancia, prevalecerá la tarifa mas baja entre las propuestas.—Art. 4° Será gratuita la expedición de telégramas que emanen de los respectivos Gobiernos, de sus Agentes Diplomáticos y Consulares, de los Gobernadores de Provincia en la República Argentina y de los Prefectos de Departamento de Bolivia, así como del Sub-Prefecto de Tupiza, siempre que dichos telégramas versen sobre asuntos de interés público.—Art. 5° Las obligaciones que impone el art. 2° al Gobierno Argentino, cesarán despues de dos años de cangeadas las ratificaciones de la presente Convención, si dentro de ese plazo el Gobierno de Bolivia no las requiriese, cumpliendo por su parte las que le corresponde.—Art. 6° Esta Convención será ratificada y las retificaciones serán cangeadas en el mas breve término posible, en la Ciudad de Buenos Aires.—En fé de lo cuál, los Exmos. Sres. Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firmaron el presente protocolo, y lo sellaron con sus respectivos sellos en dos ejemplares de igual tenor.—*Bernardo de Irigoyen.—Modesto Omiste.*

Por tanto:—Vista y examinada la Convención y Protocolo aclaratorio y adicional pre-inserto y habiendo sido aprobados por el H. C., con fecha 27 de Octubre del año 1881, acepto, confirmo y ratifico la mencionada Convención y Protocolo aclaratorio y adicional de la misma, comprometiéndome y obligándome á nombre de la Nación á observarlos y hacerlos observar fielmente.—En fé de lo cual firmo con mi mano el presente instrumento de ratificacion, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintiseis dias del mes de Junio del año 1882. —Julio A. Roca.—*V. de la Plaza.*

12442—Canje de las ratificaciones.

A los veintiseis días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron en la Secretaría del Departamento de Relaciones Exteriores, S. E. el Sr. Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento y S. E. el Dr. D. Modesto Omiste, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, con el objeto de proceder al cange de las ratificaciones de la Convención telegráfica, concluida entre la República y Bolivia, en diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta, así como del Protocolo aclararatorio y adicional de diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno; y habiendo leído y confrontado el texto de la Convencion, que encontraron en buena y debida forma hicieron el canje de las ratificaciones de la misma.—En cuanto al Protocolo de diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que aclara y reasume el texto de la Convención, habiendo sido aprobado por el Congreso Argentino y ratificado por el Gobierno, no

habiéndolo sido por el de Bolivia por falta material de tiempo, se convino, de comun acuerdo, en que dicho Protocolo tenga desde ahora la misma fuerza obligatoria que la Convención y surta todos sus efectos mientras el Gobierno de Bolivia le preste su ratificacion.—En fé de lo cual, los abajo firmados, Dr. D. Victorino de la Plaza, Ministro secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y el Dr. D. Modesto Omiste, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia han firmado y sellado con sus sellos particulares el presente proceso verbal en duplicado, para quedar cada una de las Altas Partes contratantes con el que le corresponda, en Buenos Aires, á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—*V. de la Plaza.—M. Omiste.*

12443—Resolución determinando la forma en que los Jueces de la Provincia deberán solicitar expedientes que se encuentran en el Archivo de los Tribunales de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 26 de 1882.—Atento lo informado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital en la parte relativa á la formación del Archivo de los Tribunales, dígase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en respuesta á su nota de 10 de Abril próximo pasado, que toda vez que los Jueces de la misma necesiten expedientes que se hallen en el Archivo, ó en otras Oficinas de la Nación, deben solicitarlos por intermedio de los Jueces Nacionales respectivos, suprimiéndose así toda dificultad, evitándose demoras, y observándose el procedimiento regular que es de práctica. Remítase al Poder Ejecutivo de la mencionada Provincia, cópia legalizada del informe de la Cámara y de la vista fiscal que lo acompaña; comuníquese esta resolución á ambas Cámaras, para que á su vez la hagan conocer de los demás tribunales de la Capital, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12444—Decreto nombrando Comisión de Inmigración en varios puntos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Junio 27 de 1882.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para componer las comisiones de Inmigración de Monte Caseros, á D. Teófilo Peluffo, D. Adolfo Lamas, D. Manuel Chaparro, y D. José Rodriguez.

Goya—D. Cárlos Grausse, D. Domingo Farioli, D. Simon Santucho, D. Julio A. Diaz, y D. Julio Spini, Secretario D. José Puig.

Esquina—D. Juan Pastorna, D. Cayetano Matta, D. Juan J. Alvarez, D. Sebastian Gonzalez, y D. Juan Badaraco, Secretario, D. Pedro Benitez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12445—Resolución aceptando la propuesta de Betolli y Quadri, para la construción del canal y dique del Potrero de los Funes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1882.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, acéptase la propuesta de los Sres Betolli y Quadri, que resulta ser la mas ventajosa de las presentadas en la licitación verificada el 2 de Abril último en la ciudad de San Luis, para la construcción del canal y dique del Potrero de los Funes; y pase al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato, en la inteligencia de que el Poder Ejecutivo Nacional solo está autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1880, para contribuir con 60.000 pesos fuertes en la ejecución de estas obras.—Fecho, vuelva para proveerse sobre el punto de las multas.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen*

12446—Decreto nombrando segundo Jefe del Rejimiento 12 de Caballería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 27 de 1882.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase segundo Jefe del Regimiento número 12 de Caballería de Línea, al Sargento Mayor don José Gomensoro. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12447—Resolución nombrando miembro de la Comisión de las Obras de ensanche de la Escuela Normal del Paraná, al Dr. D. G. L. del Barco.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 28 de 1882.—Nómbrase al Dr. D. Gerónimo L. del Barco, para reintegrar la Comisión Inspectora de las obras de ensanche de la Escuela Normal del Paraná, en reemplazo del finado Dr. Zarco.—Póngase á disposición de la Comisión, los fondos que el Presupuesto destina para el objeto expresado, con arreglo á las indicaciones de la precedente

nota. Oficiese al Departamento de Ingenieros, á fin de que designe el Ingeniero que ha de proceder de acuerdo con lo indicado por la Comisión.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12448—**Ley aprobando el tratado de** extradición con Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 30 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase la convención de extradición firmada en Buenos Aires el día 24 de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, por los Plenipotenciarios Argentinos y el del Portugal.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—F. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12449—**Resolución nombrando Juez de** Paz de la Colonia "Ocampo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 1° de 1882.—Acéptase la renuncia que interpone D. Fernando Pearson, del puesto de Juez de Paz de la colonia "Ocampo;" y nómbrase en su reemplazo, á D. Olof Forsk.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12450—**Resolución aceptando la propuesta** de D. G. Mausen y Cª, para la provisión de cambio de materiales del telégrafo del Departamento de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1882.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por D. Guillermo Mausen y Cª, en la licitación pública verificada el 2 de Junio próximo pasado en el Departamento General de Policía, para la provisión del cambio de materiales para el telégrafo de esa repartición, debiendo los aparatos ser del sistema Siemens, por el número especificado en el aviso de licitación, por la cantidad de diez mil trescientos cincuenta y cinco pesos fuertes (pfs 10,355) y cumplir con todas las bases establecidas, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar; y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12451—**Decreto autorizando á la Comi**sión Municipal, para proceder á la conservación de las banderas tomadas en las guerras nacionales que existen en varios templos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1882.—Vista la precedente comunicación de la Comisión Municipal de la Capital, relativa á la conservación de las banderas tomadas en las guerras nacionales; y—Considerando:—1° Que la Comisión nombrada por Decreto de 29 de Noviembre de 1879, no ha cumplido el encargo que por el mismo Decreto se le hizo;—2° Que es indispensable adoptar medidas para conservar los gloriosos trofeos de la Nación;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Comisión Municipal de la Capital, para que prévios los estudios convenientes, ordene las obras y medidas necesarias para la conservación de las banderas tomadas en las guerras nacionales, y que existen colgadas en las bóvedas de la Iglesia Metropolitana y otros templos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12452—**Ley abriendo un crédito suple**mentario al inciso 3°, item 6° del Presupuesto del Interior, por 12,000 $.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 5 de 1882.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3°, item 6, del presupuesto vijente del Departamento del Interior, por la cantidad de doce mil pesos fuertes, para el pago de eventuales é impresiones hechas por la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*—S.del Senado

T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—S. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12453—**Resolucion dando de alta en la** Escuela Naval y en la Preparatoria, á varios alumnos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882.—Visto el resultado de los exámenes de ingreso á la Escuela Naval, de conformidad con el reglamento de la misma y atendiendo á las indicaciones de la Comisión Examinadora é informe del Director de dicho Establecimiento;—*Se resuelve:*—1° Dar de alta en la Escuela Naval, á los alumnos de la Preparatoria, D. Vicente Montes, D. Adolfo Diaz, D. Juan A. Martins, D. Francisco A. Torres, D. Gustavo Sundblad, D. Aníbal Carmona, D. Hortensio Tovantes y D. José A. Martinez, debiendo empezar desde esta fecha los nuevos cursos de la Escuela.—2° Dar de alta en la Escuela Preparatoria, á los jóvenes D. Angel V. Maza y D. Juan Peffabet, y apercibir á los alumnos de la misma: D. David Pruneda, D. Alberto del Carril, D. Juan Spraggon, D. José R. Quiroga, D. Leopoldo Diaz y D. Cárlos T. García, que á pesar del corto aprovechamiento demostrado por los tres primeros y exceso de edad de los últimos, se les concede permanecer un período mas, bajo la inteligencia de que serán dados de baja, si en los primeros exámenes no se encontrasen hábiles para ingresar á la Escuela Naval.—3° Dejar subsistente la Escuela Preparatoria anexa á la Naval, suprimiendo el carácter de transitoria con que ha existido hasta hoy, fijando en treinta y cuatro el número de alumnos de que debe constar, de acuerdo á lo que establece el inciso 20, item 3° del Presupuesto de Departamento de Marina.—4° Señalar el día 15 de Julio, á fin de que tenga lugar el concurso para llenar las diez y siete plazas vacantes en dicho Establecimiento y fijar para la formación del Tribunal Examinador y requisitos que han de reunir los candidatos, las condiciones que propone el Director de la Escuela en su anterior informe, autorizándosele para la publicación de los avisos respectivos. Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12454—**Decreto autorizando al Ministro** Argentino en Francia, para que contrate un profesor para la Escuela Nacional de Ingeniería en San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882.—Siendo necesario dotar á la Escuela Nacional de Ingeniería de San Juan, de un Ingeniero Civil que preste á este Establecimiento los conocimientos teóricos y prácticos de su especialidad y en atención á que los profesores de reconocida competencia en la materia, que existen en la República se hallan ocupados en diversos destinos públicos;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al señor Ministro Plenipotenciario de la República, residente en Francia, para contratar en el extrangero y á nombre del Poder Ejecutivo, un profesor de Ingeniería Civil.—Art. 2° El contrato que, en virtud de la autorización conferida se celebre, deberá sujetarse á las siguientes condiciones:—1ª El Profesor deberá tener en debida forma, los títulos que le acrediten como Ingeniero Civil y con las aptitudes requeridas para la enseñanza científica de los diversos ramos de su profesión,—2ª Gozará del sueldo de 200 pesos moneda nacional por mes, sin que el Poder Ejecutivo pueda disminuírlo antes del vencimiento del contrato.—3ª La retribución de sus servicios se hará á contar desde el dia en que se ponga en viaje.—4ª Obligará sus servicios profesionales por cuatro años, á lo menos, pudiendo rescindirse en cualquier fecha el contrato, á voluntad de ambas partes, ó renovarse al vencimiento del mismo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12455—**Decreto nombrando las Comisiones** Administradoras para los Establecimientos Nacionales de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 7 de 1882.—Debiendo nombrarse anualmente los vocales de las Comisiones Administradoras de los establecimientos Nacionales de Educación, segun lo establecido en el artículo 1° del Decreto que las creó;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para componer, durante el presente año, la Comisión Administradora del Colegio Nacional:—Del Uruguay, á los doctores don Juan A. Mantero y don Francisco Romay; del Rosario á don Deolindo Muñoz y don Luis A. Vila; de Mendoza, á don Agustin Videla y don Joaquin Villanueva; de San Juan, á don Sireno Pensado y doctor don Cárlos Doncel; de Corrientes, á los doctores Fidel Cávia y Félix Mª. Gomez; de Salta, á los doctores Moisés Oliva y Pedro Lopez; de la Rioja, á los doctores don Roque Luna y don Vicente Ocampo; de Tucumán, á don Roman Jimenez Roman y don Eudoro Avellaneda; de Catamarca, á don Manuel J. Navarro y don Manuel Rodriguez; de Santiago, á don Gregorio Santillan y don Manuel Cornet, de San Luis, á don Rafael Cortés y don Joaquín Cortés: de Córdoba, al

doctor don Nataniel Morcillo y doctor don José Echenique; de Jujuy á don Ismael Carrillo y don Manuel Ovejero.

Escuelas Normales.

Del Paraná, á don Benjamin de la Vega y don Miguel J. Malarin; de Maestras del Uruguay, al doctor don José Lino Churruarin y don Rodolfo R. Pita De Maestros de Tucuman, á don Federico Helguera y don Lidoro Quinteros.—De Maestros de Catamarca, al R. P. Francisco Machado y don Francisco C. Figueroa.—De Maestros de Mendoza, al doctor don Juan E. Serú y don Daniel Videla Correa.—De Maestras de Mendoza, á los doctores don Julian Barraquero y don José V. Zapata.—De Maestras de San Juan, á don Juan L. Sarmiento y don Juan Tierney.—De Maestras del Rosario, á don Meliton Rodriguez Zeballos y don Eudoro Carrasco.—De Maestras de Salta, á los doctores don Sidney Tamayo y don Sixto Ovejero.—De Maestras de Santiago, á los doctores don Jaime Vieyra y don Gregorio Gonzalez.—De Maestras de Catamarca, á don Abel Terán y don Wellington Mercado.—De la Escuela de Ingenieros en San Juan, á los doctores don Anacleto Gil y don Juan C. Albarracin.—Art. 2° Manifiéstese á las personas que cesan en las expresadas Comisiones, el agradecimiento por el celo con que han desempeñado su cometido.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca—*E. Wilde.*

12456—Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 3° del item 2° del Presupuesto del Interior, por 5000 pfs.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 8 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3°, item 2° del Presupuesto vigente del Departamento del Interior, por la cantidad de cinco mil pesos fuertes para el pago de eventuales é impresiones en la Secretaría del Honorable Senado.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. —Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12457—Ley aprobando la Convención Consular celebrada con Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 10 de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Apruébase la Convención Consular firmada el día 24 de Noviembre del año mil ochocientos setenta y ocho, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Portugal.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secrt. de la C. de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12458—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Ceará.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 10 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Cónsul en Ceará (Brasil), á D. Juan Joaquin Simoes.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12459—Decreto nombrando Cónsul Argentino, en Tarija.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882.—Hallándose vacante el puesto de Cónsul en Tarija—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Tarija, al ciudadano Dn. Jesús Reyes.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*V. de la Plaza.*

12460—Resolución autorizando al Director militar de Talleres y Arsenales, para hacer practicar reparaciones en los cútters "Bahía Blanca," "Patagones" y "Santa Cruz"

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882.—Considerando:—Que es de urgente necesidad ejercer una vigilancia activa en las costas del Sud;—*Se resuelve*:—1° Au-

torizar al Director militar de Talleres y Arsenales para que, sin pérdida de tiempo, proceda á ejecutar las reparaciones necesarias á los cútters "Bahía Blanca," "Patagones" y "Santa Cruz," hasta dejarlos en condiciones de volver á emprender viage á los mares del Sud.—2° Autorizarlo igualmente para hacer efectuar las composturas de la lancha á vapor "Fulminante", que se encuentra fondeada en el Tigre, á fin de que pueda prestar los servicios á que está destinada; y—3° Autorizar al Comisario General de Marina, para que proceda á proveer á los cútters "Bahía Blanca," "Patagones" y "Santa Cruz," como así mismo á la lancha "Fulminante," de todos aquellos artículos que sean necesarios para la reparación y composturas de los precitados buques.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen V. de la Plaza.—Juan J. Romero —E. Wilde.*

12461—**Ley acordando pensión para** educarse, á los hijos menores del Teniente Coronel Brown.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 11 de 1882.— Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuerdase á los dos hijos menores del Teniente Coronel de la Armada, D. Guillermo Brown y biznietos del almirante del mismo nombre, una pensión de setenta y cinco pesos mensuales, con destino á su educación.—Art. 2° Esta pensión subsistirá mientras los agraciados sean menores de edad—Art. 3° Llegado á la mayor edad uno de los dos, ó emancipándose legalmente, la pensión se aplicará al que quede en la menor edad.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—T. Achával Rodríguez.—*J. Alejo Ledesma*, Registrada bajo el número 1.175.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12462—**Ley acordando al Dtr. Gould,** una remuneración por sus servicios extraordinarios y gastos particulares hechos en el desempeño de comisiones oficiales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 12 de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de *Ley*—Art° 1° Acuérdase al Dtr. D. Benjamin A. Gould, Director del Observatorio Astronómico y de la Oficina Meteorológica, la suma de cinco mil pesos fuertes, como remuneración por servicios extraordinarios que ha prestado y gastos particulares que ha hecho en desempeño de comisiones oficiales.—Art° 2° Los gastos que demande la presente Ley serán imputados á la misma.—Art° 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodríguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto;—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12463—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta 12.000 $ en la construcción de un camino carretero, que partiendo de Salta termine en la Quiaca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 13 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de conformidad á la Ley de Obras Públicas, hasta la suma de doce mil pesos fuertes, en la construcción de un camino carretero que partiendo de la ciudad de Salta por la "Quebrada del Toro" "termine en la Quiaca", el que se hará de acuerdo con los planos é instrucciones que formule el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodríguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el número 1174).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12464—**Decreto integrando el Directorio** del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1882.—Hallándose vacantes en el Directorio del Ferro-Carril C. Norte, los puestos que ocupaban el doctor D. Cleto Peña y don

Gregorio Gavier.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Telasco Castellanos y á D. Ernesto Bancalari, para integrar el Directorio del Ferro-Carril Central Norte.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12465—**Resolución aceptando la propuesta de don Eduardo Green, para la venta de un pontón con destino á la Aduana del Rosario.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 15 de 1882.—Habiéndose autorizado á la Dirección General de Rentas Nacionales, por decreto de 8 de Abril último, para llamar á licitación para la compra de un buque pontón con destino á la Aduana del Rosario; y resultando de los informes producidos, que la propuesta presentada por don Eduardo Green es la más ventajosa;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la referida propuesta de don Eduardo Green, por la cantidad de nueve mil pesos fuertes (pfs. 9,000) ó sean pesos 9,300 $^{m}/_{n}$. pagaderos en letras á 90 días vista sin interés, una vez entregado el buque propuesto, bajo las condiciones indicadas en el informe del comisionado don S. Sinclair agregado á f. 6.—En su consecuencia, pase á Contaduría General para que libre el pago en la forma indicada, cuando se reciba bajo inventario el referido buque con el informe de la Dirección General de Rentas, y prévia escrituración del mismo hecha ante el Escribano General de Gobierno por cuenta del interesado.—La imputación de aquella cantidad se hará al inciso 11, item 1 del Presupuesto vigente, prévia reposición de sellos y desglose de los "Certificados de Depósito" que se devolverán á los interesados, debiendo dejarse únicamente el de la propuesta presentada.—Insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

12466—**Ley derogando la de 19 de Agosto de 1881, por la que se mandan practicar estudios del costo etc., de una línea férrea que ligue á San Juan con Mendoza.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Derógase la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, por la que se dispone se practiquen estudios comparativos del costo y ventajas de una línea férrea que ligue la ciudad de San Juan con la de Mendoza, y otra que ligue la misma ciudad de San Juan con el Ferro-Carril Andino á inmediaciones del Desaguadero de San Luis.—A. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Benjamin Paz.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado,—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12467—**Ley aprobando el Tratado de Extradición con España. Registrado bajo el N°. . . . .**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 17 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el Tratado de Extradición celebrado por el Poder Ejecutivo de la República con el Plenipotenciario del Gobierno de España, en esta ciudad de Buenos Aires, el día siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*:—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12468—**Decreto nombrando la Comisión de Inmigración en Rio IV.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 18 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión de Inmigración de Rio IV, á los señores Alejandro Roca, Pedro Itier, Emiliano Frusta, Alejandro Carmati y Ambrosio Olmos; y secretario don Saturnino Perez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12469—**Decreto nombrando Escribano** General de Gobierno, á don Felix Romero.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 18 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Escribano General de Gobierno, en reemplazo del señor doctor don Manuel Ponce, cuya renuncia ha sido aceptada, al señor Escribano don Félix Romero.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12470—**Resolución aceptando la propuesta** de don Angel Navarro, para la construcción de una casilla en el "Puerto Gomez".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Julio 18 1882.—Siendo indispensable y de urgente necesidad la construcción de una casilla en el "Puerto Gomez", y resultando de los informes producidos haberse observado las prescripciones legales en la licitación que tuvo lugar en la Aduana del Rosario, y que la propuesta presentada por don Angel Navarro es equitativa;—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Aceptar la referida propuesta de don Angel Navarro, para la construcción de una casilla para el Resguardo en el "Puerto Gomez" por la cantidad de un mil pesos fueres ($ 1,000) ó sean 1033,33 m/n y bajo las condiciones convenidas, debiendo por la Aduana del Rosario formularse el correspondiente contrato, la que inspeccionará su ejecución.—Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional y pase á aquella Aduana para los fines indicados, prévia la reposición de sellos que corresponda.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12471—**Resolución confirmando la dictada** por la Aduana de la Capital, en la aplicación de la multa impuesta á los Srs. Maderna y Cia. y distribución de su importe.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 19 de 1882.—Considerando:—1° Que el art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana vijente establece que "los comisos ó multas que no estén expresamente adjudicados al Fisco, deben distribuirse entre los aprehensores y denunciantes."—2° Que la multa aplicada en el caso ocurrente ha sido por infracción á lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de la misma, los cuales no expresan que su importe deba ingresar al Fisco y de consiguiente corresponde distribuirse entre los empleados denunciantes.—3° Que consecuente con lo manifestado en la circular de 12 de Noviembre de 1878, (Disposiciones Fiscales, pág. 34), el Gobierno no se priva de lo que legítimamente le corresponde y promueve un estímulo conveniente para la mayor vigilancia en la percepción de la renta.—4° Que aún cuando no hubiese disposición alguna que adjudicase á los denunciantes el importe de las multas aplicadas en los casos previstos por las referidas Ordenanzas, siempre habría conveniencia en distribuir lo percibido entre aquellos que denunciaren el hecho penado, por cuanto el espíritu de aquellas disposiciones es evidentemente favorecer á aquellos que tomaran mayor interés en la observancia estricta de las leyes y disposiciones existentes.—Por estas consideraciones—El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Confirmar la resolución dictada por el Administrador de Rentas de la Capital, en la aplicación de la multa impuesta á los señores Maderna y Cia. y distribución de su importe entre los denunciantes.—Hágase saber, insértese en el Registro Nacional y pase á aquella Aduana, para su archivo prévia reposición de sellos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12472—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. Ramon Gonzalez y Cia. para las refacciones en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 19 de 1882.—Atento lo expuesto por la Aduana del Rosario é informado por la Contaduría General; y resultando:—1° Que la propuesta presentada por don Ramon Gonzalez y Ca. para las refacciones necesarias en la Aduana de aquella localidad es la más ventajosa.—2° Que la licitación que tuvo lugar ha sido con sujeción á lo establecido en la Ley de Contabilidad y decretos vigentes;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Aceptar la referida propuesta de los señores Ramon Gonzalez y Cª. por la cantidad de dos mil doscientos pesos fuertes, ($ 2.200) ó sean pesos 2,273-33m/n con sujeción á los pliegos de condiciones adjuntos, debiendo el Departamento de Ingenieros vigilar la ejecución de las obras que deben practicarse.—2° Hágase efectivo el depósito establecido por el art. 23 de la Ley de Obras Públicas, ó presentación del fiador á que se refiere el art 11 de la misma.—3° Redúzcase á escritura pública el contrato respectivo, por cuenta de los interesados.—4° Prevéngase á aquella Aduana que los empleados de su dependencia han infringido la Ley de Sellos en vijencia, no exigiendo á los proponentes el sello respectivo por cada foja de sus propuestas y que en caso de reincidencia, les será aplicada la multa establecida por la referida ley.—5° Comuníquese á Contaduría con trascripción de este Acuerdo, para que en oportunidad im-

pute este gasto al inciso 11, item 1 del Presupuesto de Hacienda, diríjase nota al Departamento de Ingenieros y pase á la Aduana del Rosario á los efectos mencionados, debiendo hacerse efectiva la reposición de sellos observada por la Contaduría y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12473—**Decreto nombrando Cónsul en** Bruselas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 19 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Bruselas al ciudadano don Ricardo Alejandro Norton.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12474—**Resolución mandando extender** letras á favor de los señores Samuel B. Hale y C^{a}. por el importe de papel sellado entregado á la Dirección General de Rentas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 20 de 1882.—De conformidadad con la presente liquidación;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Extiéndanse Letras de Tesorería por los pagos acordados y á favor de los Srs. Samuel B. Hale y C^{a}. representantes de la Compañía Americana de Billetes de Banco de NuevaYork, por la cantidad de treinta y un mil trece pesos, con treinta y cuatro centavos fuertes ($ 31,013.34), ó sean pesos 32,047.18 m|n. que importa la cuenta adjunta, por papel sellado entegado á la Dirección General de Rentas de acuerdo con el contrato celebrado el 15 de Setiembre de 1881.—2° Apruébase el pedido hecho por la misma oficina á la referida casa de Samuel B. Hale y C^{a}. para la provisión de ciento cincuenta mil sellos de cincuenta centavos.—3° Expídase por separado la órden de pago, por intereses correspondientes á razon de 7 % al año.—4° Impútese provisoriamente al inciso 1° item 2 aquella cantidad, hasta tanto el Honorable Congreso sancione el Proyecto de Ley que se remitirá oportunamente, pidiéndole un crédito suplementario al referido inciso.—5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12475—**Decreto encargando al Ministerio** de Relaciones Exteriores, de presidir la clausura de la Exposición Continental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 21 de 1882.—Debiendo tener lugar el dia veinte y tres del corriente la clausura de la Exposición Continental,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda encargado el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, de presidir el acto, dictando las medidas necesarias para la solemnidad.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12476—**Decreto nombrando al doctor** don José Fonrouge, para entender en los reclamos sobre indemnización y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, respecto de Oficinas de Registro.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 22 de 1882.—Habiéndose presentado ante este Ministerio algunos de los dueños de oficinas de Registro que eran de propiedad particular y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 298 de la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital, han pasado al dominio público, reclamando la indemnización á que se consideran con derecho; visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en comisión para entender en dichas reclamaciones y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo indicado de la citada Ley, al doctor José Fonrouge.—Art.—2° Los dueños de oficina de Registro que optaren por la indemnización y no prefiriesen reservarse el derecho que les acuerda el articulo 299 de la misma Ley, deberán presentarse ante el Comisionado en el término de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto; pasado el cual se considerará que han renunciado á la indemnizacion.—Art. 3° El Comisionado nombrado se ajustará en el desempeño de su cometido, á las siguientes instrucciones:—Procurará en primer lugar, fijar de comun acuerdo el valor del Registro que debe expropiar, teniendo en cuenta al efecto, á parte de las consideraciones que su prudencia y su celo le sugieran, el precio en que el Registro hubiese sido comprado y en que otros hubiesen sido vendidos; lo que hubiere producido por el término medio, en los últimos cinco años; su importancia actual y las modificaciones que pudiese haber introducido la Ley de Capital y la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia.—Si

se llegase á fijar un precio de comun acuerdo, el Comisionado lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para su aprobación y pago de la indemnización convenida,—Si no fuese posible fijar el precio de comun acuerdo, el Comisionado promoverá el juicio de expropiación con arreglo á la Ley de la materia.—Art. 4° Remítase al Comisionado nombrado los expedientes que, iniciando las reclamaciones de que se trata, se encuentren en este Ministerio, para que, á la mayor brevedad posible, de principio al trabajo que se le encomienda.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*E. Wilde.*

12477—**Resolucion nombrando á D. N.** Chapo, miembro de la Comision de Inmigración de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 24 de 1882.—Acéptase la renuncia que eleva D. Benjamin Romero, del puesto de miembro de la Comisión examinadora de Corrientes y nómbrase en su reemplazo á D. Narciso Chapo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12478—**Ley concediendo licencia para** residir en Montevideo, á las pensionistas Clementina y Fortunata Susso.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 25 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Acuérdase la licencia solicitada por las señoras Clementina y Fortunata Susso, por el término de dos años, con goce de la pension militar que perciben.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo,— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*,S. del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12479—**Ley concediendo permiso para** residir en Montevideo, á las pensionistas Antonia y Dolores Rodriguez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 25 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Concédese por dos años la licencia solicitada por las señoras Antonia y Dolores Rodriguez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.— Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—F. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*B. Victorica.*

12480—**Decreto integrando la Comisión** Administradora de las obras de defensa del Rio San Juan

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1882.- El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á los ciudadanos D. Rosauro Doncel y D. Napoleón Burgoa, para integrar la Comisión Administradora de las obras de defensa del Rio San Juan.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12481—**Decreto autorizando al Administrador** del Ferro-carril Andino para la ejecución de los terraplenes y obras de arte en las secciones de Villa de la Paz á Mendoza y de Mendoza á San Juan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882.—Debiendo terminarse en el mes próximo la construcción de los terraplenes en la sección de San Luis á Villa de la Paz en la prolongación del Ferro-carril Andino, y en ejecución de la ley de 10 de Octubre de 1879.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Andino, para proseguir la construcción de los terraplenes y obras de arte accesorias en las secciones de Villa de la Paz á Mendoza y de Mendoza á San Juan, á proporción que el Departamento de Ingenieros le entregue los planos, perfiles y proyectos correspondientes.— Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.— *Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12482—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. Gustavo Grassel, para la mensura de la Colonia "Formosa".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882.—Con la modificación que se espresa:—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con D. Gustavo Grassell para hacer la mensura de la colonia "Formosa" por cuyo trabajo gozará el sueldo mensual, de cuatrocientos pesos fuertes en los primeros seis meses, y del de trescientos pesos fuertes en los tres subsiguientes, tiempo máximo en que debe quedar terminado el trabajo.—Modifícase el artículo 4º en la parte que confiere á Grassel la administración de los puntos necesarios para pagar los demás gastos de la operación de mensura, los cuales serán administrados por el Gobernador del Chaco.—Del sueldo que se le asigna al agrimensor nombrado, se descontará la mitad que quedará en garantía del cumplimiento exacto del contrato. Este depósito le será devuelto, una vez aprobada la operación de mensura por el Departamento de Ingenieros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12483—**Resolución mandando cumplir** la sentencia de muerte dictada por los Tribunales contra el reo Cirilo Medina.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882.—Cúmplase la precednte sentencia; señálase para su ejecución el día 4 de Agosto próximo, á las 9 de la mañana, debiendo verificarse el acto dentro de la misma Penitenciaría, de acuerdo con lo mandado por la Excelentísima Cámara.—Cométese al Director de dicho Establecimiento, la adoptación de las medidas requeridas, con sujeción á lo dispuesto por el Código Penal vigente; diríjase nota al Ministerio de la Guerra, para que se ponga á disposición del Director de la Penitenciaría, la tropa necesaria; comuníquese á la Córte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y demás á quienes corresponde, publíquese con las sentencias reepectivas en la forma acostumbrada y dése al Registro Nacional.—Roca.—E. *Wilde.*

12484—**Nota del Gobierno de Buenos** Aires, trascribiendo las bases para la expropiación de las obras del Puerto del Riachuelo, por parte del de la Nación.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Buenos Aires, Julio 26 de 1882.—Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación doctor don Juan José Romero.—Transcribo á V. E. las bases convenidas para la expropiación de las obras del Riachuelo.—Si el Exmo. Gobierno Nacional las encuentra conformes, ruego á V. E. se sirva aceptarlas ordenando lo necesario para la entrega por este Gobierno, de las expresadas obras:—Art 1º El día 1º de Agosto próximo, el Gobierno dela Provincia de Buenos Aires hará entrega al de la Nación, de las obras ejecutadas bajo su dirección en el Riachuelo, con todas sus existencias.—Art. 2º Para los efectos del reembolso al Gobierno de la Provincia, de las cantidades que hubiese invertido en dichas obras y pendiente la liquidación definitiva, que se practicará oportunamente, se fija su monto provisoriamente como sigue:

1º—Inversión hasta fin de Diciembre último, segun cuentas de la Comisión respectivas, con mas el 20 % de premio.....	$ m/c 40.000,000
2º—Inversión que se calcula en los meses desde Enero hasta 31 de Julio del corriente año, con mas el 20 %.....	" 10.000,000
	$ m/c 50.000,000

Art. 3º El pago de los pesos 50000000 m/c que expresa el artículo anterior, se verificará inmediatamente por la Nación en fondos públicos creados por Ley de 28 de Octubre de 1881, al 85 % de su valor escrito como valor provisorio.—Las diferencias á favor ó en contra del Gobierno de la Nación, que resultaren de la liquidación que determina el artículo 2º, será satisfechas en la misma forma establecida para el pago del principal.—Art. 4º El valor definitivo de los títulos entregados en pago serán fijado sobre la base del resultado que obtenga el Gobierno de la Nación en la negociación de otros del mismo tipo, no debiendo el Gobierno de la Provincia enajenar en el interior los que ha recibido.—Estableciendo este valor definitivo, se procederá á formular la liquidación correspondiente, y las diferencias que resulten serán satisfechas con arreglo al tipo.—Me es grato reiterar á V. E., las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.—Dardo Rocha —*Francisco Uriburu.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 28 de 1882.—Vista la precedente comunicación del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre expropiación de las obras que se ejecutan bajo su dirección en el Puerto del Riachuelo y—Considerando:—1º Que la Ley de 28 de Octubre último, autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la expropiación de las mencionadas obras, y para emitir y enagenar títulos de deuda pública para su pago; —2º Que las bases que fija el Gobierno de la Provincia en la nota que precede, son las mismas que el Poder Ejecutivo de la Nación ha convenido con aquel en conferencias realizadas para llevar á cabo dicha expropiación;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Apruébase

banse las bases contenidas en la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la expropiación de las obras de colonización del Riachuelo.—Art. 2° Procédase por el Departamento de Hacienda de la Nación, al recibo de la misma.—Art. 3° Expídase órden por separado á la junta de Administración del Credito Público, para que, previa liquidación que será practicada por la Contaduría Nacional, inscriba á nombre del Exmo. Gobierno de la Provincia, en títulos de la Ley de 28 de Octubre de 1881, el equivalente de los cincuenta millones de pesos moneda corriente, calculando los títulos al 85 % de su valor nominal.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Juan J. Romero—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12485—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Vigo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 29 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y *Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República en Vigo, al ciudadano don Isidoro Peralta Iramain.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12486—**Ley mandando construir el ramal de vía férrea, de la Estación "Frias" á la ciudad de Santiago.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á hacer construir el ramal de vía férrea de la Estación "Frias" á la ciudad de Santiago del Estero, pasando frente á la Villa de Loreto, segun los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° Para la ejecución de la presente ley destínase la cantidad de un millón novecientos veinte y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos nacionales con sesenta y tres centavos, que se imputarán á la Ley de 2 de Octubre de 1880.—Art° 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el número 1.180.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12487—**Ley ordenando una liquidación especial de los haberes que tengan devengados los guerreros vivos de la Independencia y del Brasil.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Julio 31 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Senado ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo orderará una liquidación especial de los haberes que con arreglo á las leyes vigentes, tengan devengados los guerreros vivos de la Independencia y del Brasil.—Art. 2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior, se abonarán inmediatamente á los guerreros vivos de la Independencia, dos años de sueldo del empleo que actualmente tienen.—Art. 3° El total de esta liquidación, será abonado de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secret. de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1185).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12488—**Ley acordando á Dª Ana Brook de Villamonte, la pensión graciable de 30 $.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 31 de 1882.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Acuérdase á Dª Ana Brook de Villamonte, por el término de sus días, la pensión graciable de treinta pesos fuertes mensuales.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secrt. de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1183).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12489—Ferro-Carril Central Norte, Reglamento á que deben sugetarse los empleados de las obras de su prolongación.

El Director interino de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Cental Norte, consultando el mejor servicio, resuelve establecer el siguiente Reglamento á que deberán sujetarse los empleados ocupados en dichas obras.

I

DE LA CONTADURIA

Art. 1° La Oficina de Contaduría es la encargada de la contabilidad en general de toda la Administración, y por lo tanto está á su cargo el dar las formas etc. necesarias para el establecimiento de las contabilidades parciales ó auxiliares de la Oficina Central.—Art. 2° Son contabilidades auxiliares.—1° La que corresponde á los almacenes.—2° Las que en las divisiones lleven los apuntadores ó mayordomos de las mismas.—Art. 3° Trimestralmente, ó cuando las necesidades del mejor servicio lo requieran, el contador ó uno de sus auxiliares hará una visita de inspección á las Divisiones, despues de la cual pasará un informe á la Dirección dando cuenta de las irregularidades encontradas y las medidas que se hubiesen tomado, como tambien de cualquier innovación que fuese necesario introducir en la contabilidad.—Art. 4° Mensualmente y segun lo ordena el acuerdo fecha 23 de Abril de 1881, ordenando y reglamentando los trabajos de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, (artículo 8°), pasará al Directorio un estado de los trabajos efectuados durante el mes y del pago segun las planillas correspondientes.—Art. 5° Trimestralmente y segun el artículo 9 del mimo acuerdo, pasará al Director un estado de los pagos efectuados por las obras ejecutadas, materiales acopiados y demás gastos que hubieren ocasionado los trabajos, como fletes, etc.—Estos datos deberán ser acompañados de los documentos justificativos necesarios.

II

DE LOS ALMACENES

Art. 6° La oficina de los almacenes estará encargada del recibo, y entrega de materiales, herramientas, útiles, etc., pertenecientes á las obras de prolongación; y al efecto llevará los siguientes libros; libros de entradas de materiales, herramientas, etc.; libros de salidas de idem idem; libro de materiales, herramientas, etc., etc., remitidos á las Divisiones; libro de precios de materiales, etc,. etc.—Art. 7° Mensualmente pasará á la Contaduría un estado general de todas las salidas de artículos remitidos á las diferentes reparticiones, con los precios é importes correspondientes, acompañando al mismo tiempo los comprobantes necesarios.—Art. 8° No podrá dar salida á ningun artículo sin tener al efecto el pedido correspondiente autorizado en debida forma. —Art. 9° No atenderá ningun pedido ni podrá hacer compras de ninguna clase, sin tener antes la autorización del Director ó de la persona que él designe en caso de ausencia. —Art. 10. Procurará tener siempre un cuadro de precios corrientes de materiales, herramientas, etc., de diferentes casas de comercio para las compras en plaza, á fin de poder efectuarlas donde sea más conveniente.—Art. 11. Estarán á cargo del Gefe de los almacenes los talleres para la compostura de herramientas, útiles, etc., en esta ciudad, en cuyos talleres tambien se podrá fabricarlos cuando resultare mayor economia que comprándolos en otra parte.

III

DE LOS GEFES DE DIVISIÓN

Art. 12. Los Gefes de División deberán entenderse directamente con la Dirección, para todo lo concerniente al servicio de su división. —Art. 13. Tendrá bajo sus órdenes, para el desempeño de sus funciones, un mayordomo, un apuntador, uno ó más capataces de primera clase, ó más capataces de carros que exigiese el servicio.—Art. 14. Los Gefes son responsables del órden y buena disciplina de su División. Tiene facultad de suspender cualquier empleado que se hiciese culpable en el cumplimiento de su deber, siempre que el caso se presente por reincidencia, debiendo dar inmediatamente parte á la Dirección.—Art. 15. Determinarán los precios unitarios de las tareas antes de principiarlas, pudiendo cambiarlas segun la naturaleza del terreno, hasta la terminación de la obra.—Art. 16. En caso de dificultad para determinar los precios sin antecedentes ó en circunstancias especiales, deberá consultar á la Dirección dando los pormenores necesarios.—Art. 17. Vigilarán que los capataces de 1ª clase dén estricto cumplimiento á las órdenes dadas en cuanto á la ejecución de las obras, sobre todo en cuanto á taludes, banquinas y planos de referencia. —Art. 18. Calcularán el cubo de todas las tareas y llevarán un libro especial, en que conste el trabajo de cada grupo y los metros cúbicos pagados mensualmente.—Art. 19. El cubo se hará de conformidad á los datos pasados por el capataz de 1ª clase en casos sencillos, y por sí mismos cuando haya necesidad de tomar secciónes transversales.—Art. 20. Harán los replanteos en todo terreno quebrado ó inclinado en sentido transversal y los verificarán en todo caso que sea necesario hacer uso de instrumentos para determinar las secciones transversales, si ellas fueran tomadas por los capataces.—Art. 21 En casos especiales, cuando se pudiera confiar en la pericia del capataz de 1ª clase podrá hacer este exclusivamente los replanteos, bien entendido que en estos casos, deberá haber órden expresa de la Dirección.—Art. 22 Pasarán mensualmente á la Dirección un informe bien detallado sobre el estado de los trabajos, número de los trabajadores, útiles en servicio y en general de

todos los elementos de la División.—Art. 23 Los Gefes de División no podrán ausentarse de su campamento más que tres dias en cada mes; y eso solo en el caso que las necesidades del trabajo no requieran su presencia; pasando de tres dias, su ausencia deberá estar autorizada por la Dirección.—Art. 24 Podrán otorgar licencia á los empleados de su división, por dos dias en cada mes. Por un tiempo más largo, el empleado la solicitará de la Dirección, por intermedio del Gefe.—Art. 25 En caso de necesidad urgente para el servicio, podrán los Gefes de División trasladarse á Tucuman, sin que en este caso esté comprendido lo anteriormente dispuesto; como tambien pueden en casos análogos, enviar á cualquiera de los empleados,—Art. 26 Firmarán ó visarán todo documento que pase de la División á la Contaduría, á los almacenes, etc., siendo directamente responsables de todos ellos. —Art. 27 No podrán tomar ningun empleado á sueldo, sin ser autorizados á ello por la Dirección.

IV

DEL MAYORDOMO.

Art. 28 El Mayordomo será responsable de todas las existencias que haya en la División y debe cuidar con esmero la buena conservación de todas ellas.—Art. 29. Justificará de una manera satisfactoria su importe, todo lo que se inutilice ó se pierda de las existencias de su División.—Art. 30 Exigirá recibo de todas las existencias que se emplee en las construcciones de la línea ó útiles de servicio, para justificar su inversión. No quedan comprendidos en esta disposición el forrage de los animales, ni es responsable de los instrumentos y útiles que maneje el Gefe de la División.—Art. 31 Se levantará al amanecer, y vigilará que todo el personal bajo sus órdenes entre al trabajo á la hora fijada.—Art. 32 Vigilará el servicio de los carreros aguadores y caballerizos, á fin de que marche con regularidad.—Art. 33 Llevará un libro de cuenta corriente de las herramientas, útiles, etc., entregados á los grupos de trabajadores, el cual será visado mensualmente por el Gefe de la División.—Art. 34 Recorrerá tres veces por semana la línea de su División, averiguando si los grupos reciben agua y ración en debida forma.—Art. 35 Hará los pedidos y recibos á los almacenes, haciéndolos siempre vísar por el Gefe.—Art. 36 Recibirá los pedidos para el racionamiento, los mismos que entregará al proveedor para su despacho, que vigilará antes de ir á los grupos, velando siempre por la buena calidad de los víveres tratando que ellos sean remitidos en hora oportuna á fin de que cada grupo tenga su racionamiento, antes de las nueve de la mañana en invierno y á las ocho en verano.—Art. 38 Reemplazará al Gefe en el campamento, en caso de ausencia de éste.

V

DEL APUNTADOR.

Art. 39 Llevará la contabilidad de la División, segun los formularios que reciba de la Contaduría. Será el Secretario de la División, y auxiliará al Mayordomo en los casos necesarios.

VI

DEL CAPATAZ DE PRIMERA CLASE.

Art. 40 Estará bajo las órdenes inmediatas del Gefe de la División, de quien recibirá las órdenes referentes á los trabajos á ejecutar. —Art. 41 Recorrerá diariamente toda la extensión de la línea en que se ejecuten trabajos de su división, inspeccionando cada grupo de trabajadores para verificar si las obras de desmonte, terraplenes, banquinas, cimientos, etc., se ejecutan conforme está ordenado que se construyan —Art. 42 Dará cuenta verbal diariamente del estado de los trabajos, denunciando cualquier irregularidad, imperfección ó falta que se cometa al ejecutarlos.—Art. 43 Será responsable en caso de no haber comunicado á tiempo cualquier imperfección en los trabajos, y si esta fuera grave será despedido del servicio y los daños y perjuicios descontados de sus haberes.—Art. 44 Pasará los sábados de cada semana un informe minucioso y bien detallado de todos los trabajos ejecutados en la línea, haciendo constar el número de trabajadores que hay y el número aproximativo de metros cúbicos de tierra movidos.—En vista de estos informes, el Gefe de la División pasará su informe mensual al Director.—Art. 45 Vigilará que las herramientas y demás útiles suministrados á los cabecillas ó trabajadores de la línea, se conserven en el mejor estado posible; no permitiendo bajo ningun pretesto que queden abandonados, y una vez desocupados sean devueltos al Mayordomo.—Art. 46 Todos los trabajos á ejecutar ó toda dificultad que tenga, la consultará con el Gefe de la División para salvar toda responsabilidad,, y no mandará ejecutar sino aquello que se le ordene.— —Art. 47. Pasará mensualmente al apuntador los datos necesarios en la parte que le corresponde á sus funciones para la formación de planillas.—Art. 48. En ausencia del Gefe, lo representará en los trabajos de la línea,— Art. 49. Tendrá bajo su dependencia un ayudante y será responsable de todo trabajo que este ejecute por su órden.

VII

DEL CAPATAZ DE CARROS

Art. 50. Está encargado de la distribución en el servicio de carros de tráfico y aguadores. Vijilará que los carros se mantengan siempre en buen estado, exijiendo que los carros cuiden de los arneses y demás enseres, de modo que en cualquier momento estén aptos para el servicio diario.—Art. 51. Tomarán anotaciones prolijas al entregar el carro al carrero, del estadó de los arneses y demás enséres, haciéndole responsable en caso de pérdidas de alguno de estos útiles.—Art. 52. Llevará cuenta del número de animales des-

tinados al sevicio de la División; y si estuviera próximo al apuntador de invernada, llevará tambien cuenta de ella.—Art. 53. Vijilará y tomará las medidas necesarias para que los animales se conserven siempre en buen estado de servicio.—Art. 54. Hará cumplir con toda extrictez, las obligaciones de los carreros y caballerizos.—Art. 55. Ayudará á los carreros en lo que sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII

DEL CABALLERIZO

Art. 56. Estara encargado del cuidado de las mulas y de conservarlas siempre en el mejor estado posible, y estará obligado á saber el número de los animales de servicio que se le confie á su cuidado, como asi mismo á dar cuenta tarde y mañana al capataz, del número que recibió y del estado en que están.—Art. 57. Los animales que no se ocuparen en el servicio diario, serán racionados, con maiz, por él.—Art. 58. Curará todos los animales que se encuentren con lastimaduras, y hará todo lo posible para que no se ocupen en el servício hasta que sanen.—Art. 59. En caso de pérdida de algun animal, dará cuenta inmediatamente al capataz para que disponga lo que debe hacerse.—Art. 60. No consentirá que ningun peon tome los animales del servicio, sin órden de sus superiores.—Art. 61. Los animales del servicio los pondrán en el corral del campamento al toque de campana por la mañana, y les ayudará á los carreros á tomar las mulas para el servicio.—Art. 62 Está obligado á campear cualquiera animal del servicio que se pierda.—Art. 63 En caso de faltar á sus obligaciones, será multado por cada vez en un peso fuerte.

IX

DE LOS CARREROS

Art. 64 Están obligados á conservar los carros, mulas, arneses y demás enseres en buen estado.—Art. 65 Cada dia por medio ensebarán sus carros á fin de que no sufran deterioro.—Art. 66 Todo carrero tendrá atado á su carro los morrales necesarios para las mulas que ocupe.—Art. 67 Al primer toque de campana, por la mañana, tomarán sus mulas, les darán la ración de maiz y estarán listos para salir al trabajo.—Art. 68 Harán lo posible para que sus servicios del día esten terminados una hora antes de entrado el sol. —Art. 69 Les es prohibido estropear á los animales del servicio.—Art. 70 En caso de no dar cumplimiento á sus obligaciones, serán multados en cada vez con un peso fuerte.

X

DE LA TROPA DE CARROS

Art. 71. Fuera de los carros designados para el servicio de cada División, habrá una tropa de carros que estará bajo las órdenes inmediatas de un capataz y hará el servicio en cualquier punto de la línea donde fuese requerido.—Art. 72 El Director designará por cada vez en qué División debe funcionar la tropa, ó bien si ésta se ocupará en el transporte de materiales de los almacenes.—Art.—73. Durante el tiempo que la tropa esté en una División cualquiera, el capataz estará bajo las órdenes del Gefe de ella; y cuando estuviese en la ciudad, las recibirá del Gefe de los almacenes. Por lo demás, rejirán para los capataces y carreros las disposiciones antes establecidas.

XI

DE LA POLICÍA

Art. 74. La Policía de la línea estará bajo las órdenes de un Comisario, quien dependerá directamente del Director de las obras y tendrá dentro de los campamentos las atribuciones que expresan los artículos siguientes. Art. 75 A la Policia incumbe especialmente conservar el órden y tranquilidad en los trabajos de la línea.—Art. 76 Vijilará las diversiones y reuniones de los peones para evitar desórdenes, desarmando á los que tuviesen armas; y en casos convenientes, tomará los medidas que fuesen prudentes para que no tengan lugar tales reuniones.—Art. 77 Impedirá á los trabajadores y á los que se encontrasen juntos con ellos en reuniones públicas dentro de los campamentos, cargar cuchillo de punta y en general toda clase de armas ofensivas.—Art. 78 Vijilará asi mismo que no se consuman delitos iniciados y aun para que no se inicien los que se preparen, de cualquier carácter que sean.—Art. 79 En caso de delito grave, la Comisaría aprehenderá á los delincuentes, entregándolos á la autoridad provincial mas inmediata para que les levante el respectivo sumario.—Art. 80 En cuanto á la aprehensión de criminales, procederá siempre de conformidad á las leyes generales y á las vigentes de la Provincia donde se encuentren los trabajos.—Art. 91 Impedirá que tengan lugar juegos de azar.—Art. 82 Vijilará que no se espendan bebidas dentro de los campamentos en los dias de fiesta hasta el dia siguiente.—Art. 83 Vijilará que no haya vagos entre los trabajadores é impedirá que estos afluyan á la línea, segun el Reglamento de Policia de la Provincia de Tucuman. Son considerados como vagos y deben ser penados como tales:—1° Los que no tienen oficio, profesión, renta, sueldo, ocupación ó medio lícito con que vivir;—2° Los que teniendo oficio ó ejercicio, profesión ó industria, no trabajan habitualmente en ellos y no se les conoce otros medios lícitos de adquirir su subsistencia; —3° Los que con renta, pero insuficiente para vivir, no se dedican á alguna ocupacion lícita y concurren ordinariamente á casas de juego, tabernas ó parajes sospechosos;—4° Los que pudiendo, no se dedican á ningun oficio ó industria y se ocupan habitualmente en mendigar.—Art. 84.En la aprehension de vagos, procederá de conformidad con las leyes de la Provincia donde se encuentren los trabajos.

—Art. 85. La Policía hará cumplir dentro de su esfera las disposiciones de la Dirección, vijilando que se dé á ellas estricto cumplimiento.—Art. 86. El Comisario de Policía recorrerá la línea en trabajo dos veces por mes, y se detendrá donde su permanencía por mas dias sea requerida.—Art. 87. La fuerza de Policía se dividirá en cuatro grupos: uno para cada División, que estarán á la disposición de los Jefes de las respectivas Divisiones.

XII.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. A todo empleado de la línea que se ausente del lugar del servicio sín licencia ó por mas tiempo que el admitido por este Reglamento, se le descontará el sueldo por el tiempo que hubiere faltado. Si la ausencia indebida se repite por tercera vez, será suspendido del servicio.—Art. 89. Los empleados superiores en los campamentos, que tienen un sobre sueldo de un peso fuerte diario para manutencion, perderan este sobresueldo por los dias que estén ausentes de su División, salvo que su ausencia fuese motivada por asuntos del servicio, y debidamente justificada.—Los Jefes de División quedan encargados especialmente de vijilar el cumplimiento de esta disposición.—Art. 90. Todo empleado de las obras de prolongación estará obligado á prestar sus servicios en otras ocupaciones que las que corresponden á su empleo, siempre que así lo disponga la Dirección para facilitar el mejor servicio general —Art. 91. Todo empleado tendrá derecho á reclamar ante la Direccion por tratos que consideren injustos por parte de sus superiores.—Estos reclamos deberán hacerse, siempre por escrito, esplicando bien los hechos.—Art. 92. Cualquier empleado que resultare convicto de querer favorecer á particulares contra los intereses de la Nacion, será despedido inmediatamente del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades, daños y perjuicios que ocasionare.—Tucuman, Julio 3 de 1882.—*Federico Stavelius.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1882.—Apruébase el precedente reglamento de servicio para las obras de prolongacion del Ferro-carril Central Norte, formulado por el Director interino de dichas obras, con las enmiendas y supresiones hechas. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12490—**Acuerdo aprobando el remate** público de los cascos de los vapores "Santa Fé" y "Coronel Paz", por la suma de 12.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—Apruébase la venta en remate efectuada por la Comisaría General de Marina en 20 de Julio del corriente año, de los cascos de los vapores que se encuentran fondeados en el rio Lujan: "Santa Fé" y "Coronel Paz", por la cantidad de doce mil pesos fuertes (12.000 $), á favor de los señores José y Bernardo Garay, en virtud de lo dispuesto por el decreto de fecha 3 de Julio, ordenando su venta, prévia publicación de los avisos correspondientes, en los diarios de esta Capital y los cuales se registran en este expediente.—Procédase por intermedio del Escribano de Gobierno á la escrituración respectiva, prévia entrega en caja de la Comisaría General por parte de los compradores, de la cantidad de (12.000 $) doce mil pesos fuertes, que importa la venta de los referidos cascos de los vapores "Santa Fé" y "Coronel Paz".—Líbrese órden al Director Militar de Talleres y Arsenales, para que ponga en posesión de los compradores dichos vapores, una vez que esos señores hayan hecho entrega de la referida cantidad. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen. V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12491—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección 2.ª de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—Considerando:—1° Que por Decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, se aprobó la parte de la Sección 2ª de Tierras de Frontera no afectada por el meridiano, con las modificaciones y cambio de ubicación resultantes de la superposición del plano definitivo sobre el provisorio;—2° Que por decreto de 17 de Febrero último, fué aprobada la operación de traza y amojonamiento del meridiano 5° al Oeste del de la Capital; y.—Resultando:—1° Que en la parte que motiva esta resolución existen áreas perdidas por designación de parajes, y que ésto no existe en los lotes que provisoriamente se les adjudicó;—2° Que como dice el señor Procurador General, la Ley ha reservado al Poder Ejecutivo entera libertad para hacer las adjudicaciones en el modo y forma que lo encontrare conveniente; y que, por otra parte, los suscritores aceptaron de antemano cierta incertidumbre en sus adjudicaciones, de cuyas alteraciones no tienen hoy el derecho de quejarse, y que no sería justo que el que se ajustó á los términos de la Ley sea pospuesto al que prescindió de ella;—3° Que en el caso ocurrente, el suscritor Viñas no tiene derecho á exijir otra cosa que los lotes cuya numeración concuerde en la designación definitiva con el área solicitada;—Por los fundamentos del citado dictámen y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la operación total

de mensura de la Sección 2ª de Tierras de Frontera, que, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1880 y á las instrucciones recibidas por el Departamento de Ingenieros, ha practicado el Ingeniero D. Juan Pirovano, y cuyos límites comprenden: al Nor-Este y Sud-Este, la actual línea de Fronteras desde su intersección con el meridiano 5° hasta el punto en que esta misma línea intercepta el costado Nor-Este de la Sección 3ª; por el Sud-Oeste, este mismo costado; y por el Oeste, el meridiano 5°.—Art. 2° Apruébase, así mismo, la reserva de Trenquelauquen, en la forma y con el área pr puesta por el Departamento de Ingenieros.—Art. 3° Ajústense á esta resolución los casos que en otras secciones se hubieren hecho adjudicaciones por designación de paraje, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de acordar los parajes solicitados, siempre que no hubiere conflictos de derecho y resultare libre de adjudicación el lote en el que recayere el paraje que se solicitase.—Art. 4° De acuerdo con el procedimiento observado en el Decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, y á efecto de reintegrar las áreas que resulten perdidas, decláranse vacantes los lotes fraccionarios números tres prima (3') y diez y nueve prima (19') de esta Sección.—Art. 5° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose la demarcación y concordancia hecha por el Departamento de Ingenieros en el cuadro que acompaña.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12492—**Decreto nombrando Vice Cónsul** en Copiapó (Chile).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice Cónsul de la República en Copiapó, al ciudadano D. Marcelino de Tezanos Pinto. Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12493—**Ley acordando permiso para** residir en Londrés, á la pensionista Doña Luisa C. de Cridland.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882,—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la pensionista Dª. Luisa C. de Cridland, el permiso que solicita para continuar residiendo en Lóndres por el término de un año.— Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados. (Registrada bajo el número 1,176).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

12494—**Ley concediendo permiso para** residir en Montevideo, á las pensionistas Herminia y Elisa Dillon.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las pensionistas Herminia y Elisa Dillon, el permiso que solicitan para residir en Montevideo, por el término de un año, con goce de la pensión que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.—Registrada bajo el N°. 1179.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

12495—**Ley concediendo permiso á la** pensionista doña Tránsito Araoz de la Madrid, para residir en España.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Cogreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la pensionista Doña Tránsito Araoz de la Madrid el permiso que solicita para residir en España por el término de un año.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 29 de Julio de 1882.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL. —RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario Registrada bajo el N° 1181.

Por tanto:—Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA: —*Benjamín Victorica.*

12496—**Decreto conmutando la pena de** muerte al reo Cirilo Medina, por la de presidio por tiempo indeterminado.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1882.—Respondiendo á los sentimientientos de filantropía que traducen las precedentes solicitudes: de S. E. el señor Delegado Apostólico y Arzobispo de Irinópolis; de S. S. Illma. el señor Arzobispo de Buenos Aires, altas dignidades de la Iglesia, Cabildo Eclesiástico y demás firmantes; de las Damas que componen la Sociedad de Beneficencia unidas á crecido número de señoras; del Prior y Comunidad de la Orden de Santo Domingo; del Guardian y Comunidad de la Orden de San Francisco; del Rector y todo el personal del Colegio del Salvador y del Dr. D. Alberto M. Larroque, como defensor que fué del reo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 28 de Julio ppdo., mandando ejecutar la sentencia de muerte dictada por los Tribunales de Justicia contra el reo Cirilo Medina, preso en la Cárcel Penitenciaría. -Art. 2° Conmútase la expresada pena de muerte por la de presidio por tiempo indeterminado, de acuerdo con los artículos 90 y 99 del Código Penal vigente.—Art. 3° Mientras no haya un Establecimiento adecuado para presidarios, el reo Cirilo Medina continuará en la Penitenciaria, debiendo sometérsele á reclusión absoluta durante treinta dias, en cada aniversario de su último crímen. —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

12497—**Decreto comisionando a D. Luis** del Carril para contratar en Europa obreros para los trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles Nacionales, é instrucciones á que deberá subordinarse.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1882.—Considerando que hay conveniencia en contratar obreros en Europa para los trabajos del Ferro-Carril Andino, Central Norte y Ramal á Santiago,—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase á D. Luis del Carril para que, procediendo de acuerdo con las instrucciones que le serán dadas por el Ministerio del Interior, contrate y trasporte obreros para los trabajos de construcción de los Ferro-Carriles de la Nación.—Art. 2° El Comisionado gozará del honorario mensual de doscientos pesos nacionales, y de un sobresueldo de la misma suma para gastos de viaje, etc.—Art. 3° Los fondos para atender á los compromisos que contraiga el Comisionado, de conformidad á lo que prescriban las instrucciones le serán entregados por el Sr. Cónsul General en Francia.—Art. 4° Los gastos que se ocasionen, se imputará á la ley de 2 de Octubre de 1880.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Instrucciones que deberá observar el Sr. Luis del Carril, facultado por el Gobierno Argentino para contratar obreros para las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Andino, Central Norte y Ramal á Santiago.

Art. 1° El Sr. Carril procederá á contratar en Europa quinientos obreros para los Ferro-Carriles en construcción de la República Argentina, en las Naciones y localidades siguientes:—En el territorio de Bélgica y Francia, comprendido en las ciudades de Lille, Valenciennes, Mans, Gaud y Bruges.—En las Provincias Vascongadas y en el Norte de Cataluña.—En Lombardía, Toscana y Piamonte.—En Alemania del Sud, Suiza Alemana y Alsalcia y Lorena.—Art. 2° El encargado contratará por cada cien hombres que mande un capataz entendido, práctico y competente en construcciones de terraplenes, colocación de vía, etc. El sueldo máximum de un capataz será el de doscientos cincuenta francos mensuales, en las mismas condiciones generales de los peones.—Art. 3° El Sr. Carril procurará que los obreros contratados sean de las distintas naciones indicadas en el artículo 1°, por cuanto conviene al fomento de la Inmigración Europea dar colocación en la República á trabajadores de diversas procedencias.—Art. 4° El número de obreros á que se refiere el artículo 1°, se podrá aumentar hasta dos mil, cuando el Gobierno lo estime conveniente y lo comunique al Sr. Carril.—Art. 5° Los obreros no podrán ser menores de veinte años ni mayores de cuarenta y cinco, serán sóbrios, robustos, sanos y su buena conducta será atestiguada por las autoridades locales, debiendo contratarse con preferencia los que hayan trabajado en obras análogas á las que son destinados.—Art. 6° Los obreros se comprometerán á permanecer en el trabajo por el término de un año, sin perjuicio del derecho del Gobierno Argentino á rescindir los contratos con aquellos que no llenaren las condiciones de laboriosidad y buena conducta necesarias.—Art. 7ª los gastos de Pasajes y mantención desde el punto en que se celebre el contrato, hasta el del trabajo, serán de cuenta del Gobierno Argentino.—El encargado podrá pagar los pasajes de tres personas de familia de aquellos obreros que lo soliciten, á cuyo efecto solo se considerarán como de la familia cada obrero su esposa é hijos.—Art. 8° La remuneración que se abonará á cada obrero será de: (fr. 0,416) cuatrocientos diez y seis milésimos de franco ó á (fr. 0,624) seiscientos veinte y cuatro milésimos de franco por metro cúbico de movimiento de tierra, ya sea en terraplen ó en desmonte y segun la clase de terreno, en los Ferro-Carriles Andino y Ramal á Santiago del Estero.—En las obras de prolongacion

del Ferro-Carril del Norte entre Tucuman, Salta y Jujuy, se abonarán por metro cúbico los precios siguientes: (fr. 0,728) setecientos veinte y ocho milésimos de franco cuando la altura del desmonte ó terraplen no exceda de dos metros; (fr. 0,936) novecientos treinta y seis milésimos de franco, cuando la altura del terraplen exceda de dos metros y no alcance á cinco; (fr. 1,248) un franco doscientos cuarenta y ocho milésimos de franco, cuando la altura pase de cinco metros y no alcance á ocho;; (fr. 1,560) un franco quinientos sesenta milésimos, cuando la altura exceda de ocho metros.—Estos precios son para los movimientos de cualquier clase de tierra; pero cuando sean en piedra ó la tierra sea dura, los precios tendrán un aumento proporcional. —Art. 9° En caso sea conveniente al obrero el precio ó remuneracion, podrá arreglarse por hora de trabajo en vez de por metro cúbico, y se pagará en este caso, para el Ramal á Santiago y al Ferro-Carril Andino (fr. 045) cuarenta y cinco centavos de franco por hora de trabajo, y para el Ferro-Carril de Tucuman á Salta y Jujuy (fr. 060) sesenta centavos de franco. Es entendido que este es el precio máximo que puede abonarse.—Art. 10 Del total del jornal mensual se descontará (1. fr. 04) un franco cuatro centavos diarios para mantención, en caso que ésta corra por cuenta de la Administración de las obras. —Art. 11 Los pagos se efectuarán mensualmente, con arreglo á los precios de contrato y según la medición que con este objeto debe practicarse.—Art° 12 La Administración proporcionará herramientas y útiles necesarios, para el trabajo, así como las carpas ó tiendas de campaña para el alojamiento.— Art° 13 Los gastos ocasionados por enfermedades ó heridas contraidas en los trabajos, correrán por cuenta de la Administración.—Art. 14 Se elegirán como puntos de embarque los mas próximos á la residencia de los hombres contratados, para evitar gastos de transporte, procurando la mayor economía á la vez que el bienestar de la gente durante el viaje.— Art. 15 En los contratos de pasajes se deberá estipular que la compañía de vapores con que se verifiquen, se comprometa á poner los obreros en el Puerto del Rosario.—Art. 16 Los fondos necesarios para el pago de los pasajes y transportes ocasionados en el desempeño de la comisión conferida al Sr. Carril, serán suministrados por el Agente del Gobierno Argentino, Sr. D. Alejandro Paz.—Art. 17 A los efectos del artículo anterior, no podrán tener valor alguno los contratos que formalice el Sr. Carril sobre transporte, mientras no hayan sido aprobados por el Agente del Gobierno, Sr. Paz.—Art. 18 En cuanto á los contratos con cada uno de los obreros, serán verificados en la forma modelo adjunta, por triplicado, ante quien corresponda, y visados por el representante consular del Gobierno Argentino.—Art. 19 Una cópia de los contratos corresponde al interesado, otra será enviada al Ministerio del Interior con el informe que corresponde á cada remesa de obreros, y el tercero lo reservará el Sr. Carril hasta dar cuenta de su misión.—Art. 20 El Sr. Carril rendirá mensualmente cuenta documentada al Agente del Gobierno, de la inversión de los gastos que ocasionen los contratos y los pasajes de los obreros en los Ferro-Carriles, y remitirá al Ministerio del Interior un duplicado de esta cuenta, acompañada de un informe detallado de su misión hasta esa fecha. —Art. 21 Los honorarios del comisionado Carril, serán abonados por el Agente del Gobierno en Europa.—Art. 22 El Sr. Carril procederá en todos sus actos en extricta conformidad con estas instrucciones, no teniendo facultad él, ni el Agente del Gobierno, para modificarlas, ampliarlas ó restringirlas:—Luis del Carril, suficientemente facultado por el Gobierno de la República Argentina por una parte y don .. . .por la otra, han convenido lo siguiente:—1° Dn.....se compromete á trabajar en las obras de construcción del Ferro-Carril .....por el término de un año, bajo las condiciones siguientes:—Serán de cuenta del Gobierno Argentino, los gastos de pasajes y mantención, desde el punto de su residencia hasta el de las obras en construcción.—2° La Administración del Ferro-Carril abonará á don.....su jornal por metro cúbico de movimiento de tierra efectuado, á los precios de..... .....—3° El trabajo ejecutado se pagará al fin de cada mes, según cubicación practicada por el Inspector en presencia de don..... —4° Del total del importe del trabajo mensual, se descontará un franco cuatro centavos diarios para la manutención.—5° Los útiles y herramientas serán suministradas por la Administración, lo mismo que las carpas ó las tiendas de campaña para el alojamiento.—6° Los gastos ocasionados por heridas ó enfermedades contraidas en los trabajos, serán de cuenta de la Administración.—7° La Administración podrá rescindir este contrato en caso que don..... no llene las condiciones de laboriosidad y buena conducta que son necesarias para la disciplina, sin que pueda éste pretender indemnización alguna.—8° Deben agregarse en este contrato los documentos que acrediten la ciudadanía, buena conducta y foja de servicio militar de don ..... —Para que conste firmamos este contrato, en tres ejemplares de un solo tenor, en..... —Buenos Aires, Agosto 3 de 1882.—*Bernardo de Yrigoyen.*

12498—**Acuerdo disponiendo la adquisición** de la Chata "Sara" y sus accesorios, para prestar los servicios de internación de inmigrantes á los territorios del Chaco y Misiones, transporte de fuerzas nacionales, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1882.—Reclamando el servicio de la internación de inmigrantes á los territorios

del Chaco y Misiones, así como el transporte de las fuerzas de la Nación que los guarnecen, la adquisición de un buque que por sus condiciones pueda prestar los servicios expresados, al mismo tiempo que ocuparse en la conducción de las haciendas necesarias para el consumo de las Colonias y Guarniciones militares de aquellos territorios,—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda*:—Por los Ministerios del Interior y de Guerra y Marina, se adquirirá la Chata "Sara" y sus accesorios, propiedad de los Srs. Piñero y Velasquez, por el precio de pfs. 10.000 en que la ofrecen en venta, en cuya cantidad queda comprendida la que se adeuda á estos Srs. por arrendamiento de la misma, hasta la fecha.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan. J. Romero.—E. Wilde. Benjamin Victorica.*

12499—**Decreto concediendo á don Hilario** Orlandini el Registro que estuvo á cargo del Escribano D. Félix Romero.

Departamaento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1882.—Visto lo aconsejado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en el precedente informe, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 170 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Hilario Orlandini, la dirección del Registro que estuvo á cargo de D. Félix Romero, el que ha quedado vacante por haber sido nombrado este último Escribano de Gobierno.—Art. 2° Antes de tomar posesión de dicha Oficina, el Escribano Orlandini deberá dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 164 de la Ley citada.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

12500—**Decreto ordenando la compra** de un área de terreno, confección de plano, etc., para la erección de un Hospital Clínico en la ciudad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1882.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros. que el local designado en Córdoba para la erección de un Hospital Clínico, es de todo punto inadecuado,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, procurará la adquisición de una área de los terrenos municipales situados en los altos, al Sud ó Sud Oeste de aquella Capital.—Art. 2° Para la designación del local aparente deberá consultarse especialmente al Ingeniero Nacional de aquella sección, el cual queda encargado de levantar el plano respectivo y remitirlo á este Ministerio con las observaciones del caso.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12501—**Acuerdo aprobando la propuesta** de don Baltasar Moreno, para la provisión de vestuario de verano al personal de vigilantes y sirvientes del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.—Atento lo informado por la Contaduría General y el Departamento de Policía de la Capital, acéptase la propuesta presentada por don Baltasar Moreno, en la licitación pública verificada el 15 de Julio ppdo. para la provisión de un mil quinientos veintisiete uniformes (1527) de verano con destino al Cuerpo de Vigilantes y cuarenta y cuatro (44) para sirvientes de ese Departamento, por el precio total de veinte mil pesos fuertes de curso legal (pfs. 20,000), con sujeción á las bases del aviso publicado.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para su escrituración; fecho, vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

12502—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección 8ª de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección 8ª de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 14 de Enero de 1880; y resultando de los informes producidos, no haber inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional don Juan J. Alsina; y visto que por Decreto del 2 del corriente, se ha resuelto la forma en que ha de procederse en los casos en que resultaren ubicaciones acordadas con la doble designación de paraje y lote;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección 8ª, que por el plano adjunto comprende el área limitada: al Norte, por la sección 7ª; al Sud, por la sección 9ª; al Este, por la sección 2ª; y al Oeste, por la sección 13ª de los Territorios Nacionales.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre

uno y otro plano, la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 3° Imprímase por el Departamento de Ingenieros, en número de 250 ejemplares, el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12503—**Decreto determinando la manera** como se cobrarán en lo sucesivo, las subvenciones para la educación comun, fomento de Bibliotecas, etc.

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Agosto 7 de 1882.—Vistas las precedentes indicaciones de la Comisión Nacional de Educación, motivadas por la interpretación del artículo 14 del Decreto de 28 de Enero de 1881; tomada en cuenta la opinion de la Contaduría General, y—Considerando:—Que sin perjuicio de la fiscalización conveniente que en materia de administración debe existir, es indispensable satisfacer en lo posible el clamor público por el pago tardío del personal de las Escuelas;—Que para ello y hasta tanto se dicte la Ley General de Educación Comun, es menester abreviar el trámite diario que hasta la fecha se ha adoptado en las gestiones por cobros relativos á la educación comun en las Provincias y territorios federales;—Que aparte de esta necesidad sentida, es conveniente dar á la Comisión Nacional de Educación mas ámplia intervención en estos asuntos, facultándola para resolverlos por sí sola, á fin de que pueda llenar cumplidamente el rol que le corresponde en la Administración General, no reduciendo su condición á la de una oficina pública destinada al exámen de expedientes y á aconsejar al Poder Ejecutivo;—Que el buen servicio público reclama la adopción de medidas que contribuyan á descentralizar un tanto la acción directa ejercida hasta la fecha por el Poder Ejecutivo sobre los asuntos de que se trata, disponiendo que estos se inicien y terminen en su tramitación ante la Comisión especial y competentemente organizada al efecto; —Que para proveer de conformidad á lo antedicho se requiere hacer extensiva á todo lo relativo á la instrucción primaria, la obligación que tiene la Comisión Nacional de Educación de "cobrar tanto las cantidades de dinero que se le remitan de las Provincias para mobiliario, líbros y útiles, como las que segun la ley debe abonar el Tesoro Nacional para estos objetos, teniéndolas depositadas en un Banco, mientras proceda á su inversión" (artículo 9, inciso 3, decreto de 11 de Enero de 1879;)—Que por razones análogas, es justo proceder de un modo semejante con lo que se refiere al fomento de Bibliotecas Populares; —Que para satisfacción de la Comisión y como medio de garantir la fiel y legal inversión de los fondos que administrará, es conveniente que la Contaduría General de la Nación verifique la revisión de los expedientes abonados y el exámen de los libros de contabilidad;—Que debiendo iniciarse y terminar, como queda dicho, las gestiones por cobros, en aquella, es menester responsabilizar á sus miembros por los pagos que se efectúen sin sujección á las disposiciones vigentes;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Toda gestion que verse sobre subvenciones á la educación comun, sobre escuelas en los territorios federales ó sobre fomento de Bibliotecas populares, se iniciará y terminará en la Comisión Nacional de Educación, pudiendo apelarse de las resoluciones de esta, para ante el Ministerio de Instrucción Pública. —Art. 2° Para que la Comisión lleve debidamente las cuentas á que se refiere el decreto de 28 de Enero del año pasado, queda autorizada para incluir en las planillas mensuales, las diversas partidas del Presupuesto que se refieran á los objetos expresados en el artículo anterior.—Art. 3° Se hace extensiva la disposición que antecede á las sumas asignadas en el Presupuesto vigente y que aún no hayan sido cobradas, debiendo la Contaduría remitir en oportunidad á la Comisión Nacional de Educación, un estado detallado de los incisos aludidos, para las anotaciones necesarias en los libros de esta última.—Art. 4° Los fondos que la Comisión recibe, deberán ser colocados en el Banco Nacional, sin que puedan ser retirados en todo ó en parte sin autorización del Presidente conferida á este por la Comisión, debiendo constar en el acta correspondiente el objeto á que se destina y el nombre de los vocales que votaron por el pago.—Art. 5° Cada tres meses la Comisión rendirá cuenta documentada ante la Contaduría General, de las sumas invertidas, exigiéndose para ello á los interesados, un recibo duplicado del que debe constar al pié del expediente cuyo pago se haya decretado.—Esa rendición de cuentas se practicará en la forma siguiente:—Con los documentos que en su descargo haya remitido la Comisión y en los primeros dias del mes siguiente al del vencimiento del término fijado, se trasladará á las oficinas de aquella uno de los Contadores que designará el Presidente de la Contaduría, y conjuntamente con el Sub-Secretario de Instrucción Pública ó con el empleado que este designe, verificará la exactitud de las cuentas y la legalidad de los pagos, teniendo á la vista los expedientes y libros relativos.—Las observaciones ó dudas que resulten de dicho exámen, serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Contaduría, para que sean tomadas en cuenta al tiempo de la aprobación ó desaprobación de las cuentas.—Art. 6° En este último caso, desaprobadas las cuentas la Comisión procederá á descontar la suma entregada indebidamente de los fondos que corresponda abonar en adelante al particular, corporación ó Gobierno en cuyo favor se hubiere hecho el pago desaprobado, siempre que el interesado no prefiera restituir á la Comisión esa suma.—

Art. 7º Cuando el descuento fuera inpracticable y el que recibió el pago indebido no restituya su valor en el término de dos meses, la Contaduría procederá á descontar mensualmente la cuarta parta del sueldo de los miembros de la Comisión que consintieron el pago ilegal, y lo acreditará al inciso á que se imputó dicho gasto, hasta cubrir el importe correspondiente; quedando á salvo las acciones de todos y de cada uno de los miembros, para recuperar de quien corresponda el valor del pago indebido.—Art. 8º El descuento ordenado por el art. anterior se practicará aún cuando los miembros responsables hayan abandonado el puesto que tenían en la Comisión, si se hallaren desempeñado otro nacional y rentado.—Art. 9º Sin perjuicio de la revisión de cuentas en el término fijado, la Contaduría General queda facultada para fiscalizar en cualquier otro tiempo las cuentas, expedientes y libros de la Comisión, siempre que lo repute conveniente. —Art. 10. Antes de terminar el ejercicio del Presupuesto, la Comisión reintegrará á la Tesorería Nacional las sumas que hasta esa fecha no se hayan invertido, para que sean acreditadas en la forma legal á los incisos correspondientes.—Art. 11. En ningún caso la Comisión podrá hacer uso de los fondos del Presupuesto vigente para el abono de créditos correspondientes á ejercicios vencidos, para lo cual corresponde solicitar la suma necesaria al Honorable Congreso.—Art. 12. Los expedientes que sobre las materias ya indicadas se encuentren en tramitación ante el Ministerio de Instrucción Pública, serán remitidos á la Comisión Nacional de Educación, para su resolución.—Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12504—**Ley jubilando al Guarda 1º de** Aduana, D. Manuel G. Bott.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Guarda 1º de la Aduana, D. Manuel G. Bott, con la cantidad de sesenta pesos fuertes ($ 60) mensuales.—Art. 2º Hasta tanto que la suma expresada no sea asignada en el presupuesto respectivo, será abonada de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el Nº 1707

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12505—**Acuerdo ordenando la construcción** de un galpon para Taller de Carpintería y Depósito de vehículos (Ferro-Carril Central Norte).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.—Siendo urjente la construcción de un galpón destinado á taller de carpintería y depósito de vehículos en el Ferro-carril Central Norte, requerida por el aumento de tren rodante para la prolongación de la vía, y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, autorízase á la Gerencia de la línea para invertir hasta la cantidad de mil cuatrocientos siete pesos nacionales en la construcción del galpón expresado, conforme a los planos, presupuestos y condiciones adjuntas, debiendo procurar, siempre que sea posible, contratar el material y la obra de mano por medio de licitación.—Impútese el gasto autorizado á la ley de 2 de Octubre de 1880.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12506—**Decreto nombrando Cónsules en** Burdeos y en Marsella (Francia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1882.—Conviniendo al mejor servicio —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º El Cónsul en Burdeos, don J. Lasalle, pasará á desempeñar igul puesto en Marsella.—Art. 2º El Cónsul en Marsella, don F. A, Picot se trasladará á Burdeos con el mismo carrácter.—Art. 3º Extiéndaseles las patentes corespondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12507—**Ley jubilando al Administrador** de Rentas de San Nicolás, D. Francisco Abaca.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Administrador de la Aduana de San Nicolás de los Arroyos, D. Francisco Abaca, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos (pfs. 120) fuertes.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el Nº 1182.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12508—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los señores Diego C. Thompson y C.ª, para la provisión de un cuarto de fierro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1882.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la adjunta propuesta, presentada por la casa de los señores Diego C. Thompson y C.ª, para la provisión de un cuarto de fierro, destinado á contener los Fondos Públicos que menciona la precedente nota del Presidente del Crédito Público Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12509—**Decreto aceptando el ofrecimiento** hecho por don Julian de Bustinza, de abonar anticipadamente el saldo de un terreno comprado á la Nación.

Departamento deInterior.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1882.—De conformidad con el precedente pedido de don Julian de Bustinza, acéptase el ofrecimimiento que hace de abonar anticipadamente pfs. 11, 587,80 que adeuda al Gobierno Nacional, por el terreno que compró en 13 de Marzo próximo pasado, ubicado en la Provincia de Santa-Fé, debiendo consignar aquella cantidad, con sus intereses respectivos, á la órden de la Oficina Central de Tierras y Colonias en el Banco Nacional de la ciudad del Rosario, fecho lo cual se extenderá por esa Repartición la correspondiente carta de pago y se levantará en consecuencia la hipoteca constituida por el terreno.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12510—**Ley disponiendo que los Secretarios** de los Juzgados de Sección, sean rentados á contar desde el 1° de Enero de 1883.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fueza de—*Ley:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1883, los Escribanos de los Juzgados Nacionales de Sección, sarán funcionarios rentados que se denominarán "Secretarios del Juzgado."—Art. 2° Para ser Secretario se requiere ser ciudadano argentino en ejercicio, mayor de edad, de buenas costumbres; y graduado en derecho,ó Escribano Público recibido.—Art. 3° En lamisma fecha arriba expresada, quedarán suprimidos los derechos de arancel que perciben actualmente los Escribanos Nacionales y la Secretaria de la Suprema Corte.—Art. 4° Cada Juzgado Federal tendrá un Secretario, y en la Capital dos.—Art. 5° Los Secretarios de Juzgado serán nombrados por la Suprema Córte, á propuesta de los respetivos Jueces; sus funciones serán las mismas de los actuales Escribanos, y gozarán del sueldo que establezca la Ley de Presupuesto.—Art. 6° Quedan derogadas las disposiciones de la Ley de Procedimientos de 1863, que se opongan á la presente.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,*—Secretario del Senado,—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Camara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,190.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12511—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departameneo del Interior, á la órden del Presidente del Senado, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para la construcción de una oficina en la casa del Congreso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al presupuesto del Departamento del Interior, inciso 3°, á la órden del Presidente del Senado, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para la construccion de una oficina en la casa del Congreso, destinada á la Comisión Legislativa de cuentas, segun el plano y presupuesto presentados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—F.B.MADERO. *Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T.A.RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.189).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12512—**Resolución disponiendo que la** indemnización de 750 libras esterlinas pagada por rescisión del contrato para la construcción de tres locomotoras para el Ferro-Carril Central Norte, se deduzca por mitad de las asignaciones de los señores Paz y Mañé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1882.—Resultando que el agente del Gobierno en Europa y el Inspector técnico de materiales férreos, se han apartado, en el presente caso, sin razon suficiente, de las instrucciones que les fueron expedidas, puesto que la urgencia manifestada por el Presidente de la República al comisionado, solo importa una recomendación de prestar atención preferente al envío de las locomotoras para el Ferro-Carril Central Norte, y no una autorización para alterar el tipo y peso de ellas,—se resuelve, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, que la responsabilidad de la indemnización de setecientas cincuenta libras esterlinas pagada por la rescisión del contrato celebrado por el comisionado con Sharp Stewart y compañía, para la construcción de tres locomotoras de 15.500 kilógramos, cada una, en vez de dos de 25.500 kilógramos pese sobre dicho agente don Alejandro Paz y el Ingeniero Inspector don Marcos Mañé.—Al efecto se descontará á cada uno de ellos, de sus asignaciones respectivas la mitad de la suma expresada.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12513—**Acuerdo aprobando el contra-**to celebrado para la construcción de un canal y anexos, para proveer de agua á la ciudad de San Luis.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1882.—De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General y el Procurador del Tesoro, apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles con don Luis Betollír, y don Antonio Quadri, y con la fianza de don A. Lafonquiere para la construcción de un canal y anexos para proveer de agua á la ciudad de San Luis.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente,—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12514—**Ley jubilando al Estafetero don** Manuel Rodriguez.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 14 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Jubilase con el sueldo mensual de pesos fuertes (treinta y cinco) 35, al Estafetero don Manuel Rodriguez —Art. 2° Hasta tanto que la suma expresada no sea consignada en el Presupuesto respectivo, será abonada de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,136.)

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12515—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección 3ª. de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Agosto 16 de 1882.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección 3ª de los territorios Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1880; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por el Departamento de Ingenieros, no haber inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano que, de acuerdo con las instrucciones recibidas, ha levantado el Ingeniero don Justo R. Dillon; estando aprobada por Decreto de 17 de Febrero último la traza y amojonamiento del meridiano 5° del Oeste del de la Capital, y—Resultando;—1° Que por Decreto de 10 de Enero del corriente año, se acordó el cambio de ubicación al coronel don Antonio Dónovan, de los lotes números mil ciento cincuenta y ocho y mil ciento cincuenta y nueve, sin tener en cuenta que estos mismos lotes habian sido adjudicados, el primero al suscritor don Enrique Real, y el segundo á don Raimundo Real.—2° Que la misma causa existe en los lotes números mil ciento dos y mil ciento tres, de los que se acordó el cambio de ubicacion al Coronel don Manuel Campos, estando ya adjudicados: el primero á don Enrique Newton y el segundo á doña Cristina Hutckinson; y considerando, en cuanto al fondo del asunto:—1° Que no habiendo concurrencia dentro del término legal, la ley ha resuelto el caso acordando el

mejor derecho al primer solicitante.—2° Que en cuanto á los suscritores don Julio A. Quintana, don Cárlos Saguier y don Félix Egusquizar, que presentan la doble designación de paraje y lote, el caso está ya resuelto por Decreto del 2 del corriente, quedando estos sujetos á lo dispuesto en el citado Decreto—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la operación de mensura de la Seccion 3ª de los Territorios Nacionales y que por el plano adjunto, comprende el área limitada:—al Norte por la Seccion 2ª de los Territorios Nacionales; al Sud, por la Sección 4ª de los mismos; al Este, con el meridiano, en medio, con la sección 3ª de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires; y al Oeste, por la Sección 9ª de los Territorios Nacionales.—Art. 2° Déjanse sin efecto los Decretos acordando el cambio de ubicación á los coroneles Campos y Dónovan.—Art. 3° Las adjudicaciones definitivas se sujetarán al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre uno y otro plano, la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros, en los cuadros que acompaña.—Art. 4° Imprímase, por el Departamento de Ingenieros en número de 250 ejemplares, el plano adjunto.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12516—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para pagar al Gobierno de Salta, el saldo que se le adeuda por gastos de carácter nacional.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para abonar al Gobierno de Salta la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con dos centavos nacionales, por saldo que se le adeuda á aquel Gobierno de gastos de carácter nacional.—Art. 2° Este pago se ejecutará con los fondos creados por la Ley de 3 de Noviembre del año próximo pasado.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado,—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el número 1191.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.*

12517—**Acuerdo aprobando los contratos formulados con varios empresarios, referentes á las obras de ensanche de la Casa de Gobierno.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébanse los tres precedentes contratos formulados para las obras de ensanche de la Casa de Gobierno, por el Departamento de Ingenieros, con los siguientes empresarios:—1° Con D. E. Breitbach, para las obras de zingueria.—2° Con D. Félix Duran, para la construcción de la armadura de los techos.—3° Con D. Felipe Bonean, para marmoleria.—Pase á la Escribania General de Cobierno, para que reduzca estos contratos á escritura pública, á costa de los interesados, quienes deberán préviamente hacer el depósito exijido por el artículo 23 de la ley de Obras Públicas, ó prestar la fianza indicada en el artículo 20 de la misma.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12518—**Ley condonando á varias Provincias, las cantidades que adeudan á la Nación.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Quedan condonadas por la presente Ley, y de conformidad á la de 24 de Octubre de 1881, á las Provincias de San Juan, Mendoza, Santiago del Estero y la Rioja, las siguientes cantidades que adeudan á la Nación, procedentes del servicio de renta y amortización de los fondos públicos que se les acordó en préstamo:—A la Provincia de San Juan, diez y nueve mil ochocientos nueve pesos con ochenta y siete centavos fuertes (pfs. 19.809.87).—A la Provincia de Mendoza, sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos fuertes (pfs. 64.400).—A la Provincia de Santiago del Estero, diez y siete mil trescientos sesenta pesos fuertes (pfs. 17.360).—A la Provincia de la Rioja, cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis con sesenta y seis centavos fuertes (pfs. 50.656.66.).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.169.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

22519—**Resolución nombrando miembro** de la Comisión de Inmigración de Santa Fé, á D. Ignacio Crespo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.—Habiendo manifestado D. Agustin de Iriondo, no aceptar el puesto de miembro de a Comisiòu de Inmigración de Santa-Fé; nómbrase en su reemplazo, á D. Ignacio Crespo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12520—**Decreto nombrando á los señores** Dr. D. José Czets, D. Ramon Carnell y D. Próspero Maurg, miembros de la Comisión de Inmigración del Uruguay, en reemplazo de los señores Dr. D. Emilio Villafañe, D. Rodolfo Pita y Dr. D. Enrique Masson, que renuncian.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1882.—Habiendo manifestado los señores Dr. D. Emilio Villafañe y D. Rodolfo Pita, serles imposible formar parte de la Comisión de Inmigración del Uruguay, y trasladado su residencia á otro punto de la República el Dr. D. Enrique Masson;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Comisión de Inmigración del Uruguay, será integrada por los Sres. Dr. D. José Czets, D. Ramon Carnell y D. Próspero Maurg.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12521—**Acuerdo aprobando los términos** del Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la amortización del saldo de la emisión hecha por el Banco de la Provincia, de acuerdo con la Ley de Setiembre 25 de 1876.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1882.—Atentos los términos del Convenio celebrado en esta fecha, entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Señor Ministro de Hacienda, para la amortización del saldo de la emisión de diez millones de pesos fuertes, hecha por el Banco de la Provincia, por cuenta de la Nación, en virtud de la Ley de 25 de Setiembre de 1876—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*: Art. 1° Apruébase en todas sus partes el expresado Convenio.—Art. 2° Pase al Ministerio de Hacienda, para su debido cumplimiento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12522—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección II de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1882.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección II de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 14 de Enero de 1880; y resultando de los informes producidos no haber inconveniente en que dicha mensura sea aprobada, con arreglo al plano levantado por el agrimensor nacional, Sr. Joaquin V. Maqueda,—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Apruébase la mensura de la Sección II y que, por el plano adjunto, comprende el área limitada: al Norte por la Sección I, al Sud por la Sección III, al Este por tierras de la Provincia de Buenos Aires y línea del meridiano 5°, y por el medio y por el Oeste con la Sección VIII de los Territorios Nacionales.—Art. 2° Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre uno y otro plano, la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 3° Imprímase por el Departamento de Ingenieros, en número de doscientos cincuenta (250) ejemplares, el plano adjunto.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12523—**Aceptación de la propuesta presentada** por don Emilio Otero, para la provisión de 180 uniformes completos para el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1882.—Atento lo informado por la Contaduria General y el Departamento de Policía de la Capital, acéptase la propuesta presentada por don Emilio Otero, en la licitación pública verificada en 28 de Julio próximo pasado, para la provisión de ciento ochenta uniformes (180) completos para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, por el precio total de tres mil pesos fuertes ($ 3,000) de curso legal conforme en un todo á las bases del aviso publicado.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Policía de la Capital para su archivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12524—**Ley disponiendo se proceda al** estudio y construcción de un camino carretero, desde Chumbicha hasta el término de la quebrada de la Sébila.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará proceder al estudio y construcción de un camino carretero, desde Chumbicha hasta el término de la quebrada de la Sébila.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir en la ejecución de la presente ley hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (ps. 25,000 m/n), que se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez. *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Rejistrada bajo el número 1193).

Por cuanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12525—**Decreto nombrando Cónsul en** el Havre, á D. Alejandro Calvo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en el Havre, al ciudadano D. Alejandro Calvo.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12526—**Decreto nombrando Alcaldes en** varios cuarteles de las veinte secciones de la Capital.

Ministerio de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1882.—A fin de llenar las vacantes producidas en algunas Alcaldías de esta Capital,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde:—Del Cuartel 1° Sección primera á D. Juan C. Migoni.—Del Cuartel 3° Sección primera á D. Alejandro Guezalaga.—Del Cuartel 4° Sección primera á D. Miguel E. Becce.—Del Cuartel 1° Sección segunda á D. Emilio de Hoffigna.—Del Cuartel 2° Sección segunda á D. Adolfo Mendibune.—Del Cuartel 2° Sección cuarta á D. Juan Oliver.—Del Cuartel 4° Sección 6ª á D. Angel Aguilar.—Del Cuartel 2° Sección 7ª á D. Juan Enrico.—Del Cuartel 2° Sección 8ª á D. Alfredo Buchardo.—Del Cuartel 3° Sección 8ª á D. Ernesto L. Cazaban.—Del Cuartel 1° Sección 9ª á D. Nicolás Ballesteros.—Del Cuartel 3° Sección 9ª á D. Jorge A. Kern.—Del Cuartel 4° Sección 9ª á D. Enrique Gutierrez.—Del Cuartel 3° Sección 10ª á D. Caupolican Castilla.—Del Cuartel 1° Sección 11ª á Daniel Rivademar.—Del Cuartel 2° Sección 11ª á D. Juan D. Mendoza.—Del Cuartel 3° Sección 11ª á D. Eduardo Zimmermann.—Del Cuartel 4° Sección 11ª á D. Francisco Elíseo.—Del Cuartel 3° Sección 12ª á D. Gervasio Villa.—Del Cuartel 3° Sección 13ª á D. Emiliano Gagliardo.—Del Cuartel 4° Sección 13ª á D. Modesto Semanal.—Del Cuartel 1° Sección 14ª á D. Federico Gándara.—Del Cuartel 2° Sección 14ª á D. José Soarez.—Del Cuartel 1° Sección 15ª á Cárlos Cadet.—Del Cuartel 1° Sección 16ª á D. Rafael S. Cárdenas (hijo).—Del Cuartel 2° Sección 17ª á D. Manuel Noya.—Del Cuartel 3° Sección 17ª á D. Juan Coronado.—Del Cuartel 4° Sección 17 á D. Alberto J. Gache.—Del Cuartel 4° Sección 19ª á D. Pedro S. Mendilaharzu.—Art. 2° Autorízase á los Jueces de Paz para practicar la designación de los cuarteles en que hayan de prestar sus servicios los Alcaldes nombrados, teniendo en cuenta los domicilios que éstos ocupen, á fin de ofrecer á los respectivos vecindarios las mayores facilidades posibles.—Art. 3° Remítase cópia de este Decreto al señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, á fin de que se sirva designar el día en que los nuevos alcaldes deben prestar juramento ante él, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 21 de la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Racional.—Roca.—*E. Wilde.*

12527—**Acuerdo reglamentando la ejecución** de las obras del ramal de vía férrea de la Estación Frias á la Ciudad de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Setiembre 1° de 1882.—Estando aprobados los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros Civiles, para la construcción del ramal de vía férrea de la Estación Frias á la Ciudad de Santiago del Estero, pasando frente á la Villa de Loreto; y estando autorizado el Poder Ejecutivo, por Ley de 29 de Julio ppdo., para proceder á la ejecución de estas obras;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° El Director nombrado procederá sin demora á la reunión del personal y de los elementos de trabajo necesarios, para dar principio á las obras en el más breve término y en la forma siguiente:—1° Todas las obras se ejecutarán de extricta conformidad con los planos, especificaciones y presupuestos apro-

bados, no pudiendo introducirse modificación alguna sin la autorización correspondiente del Inspector que nombre el Departamento de Ingenieros, y sin el Visto-Bueno del Director de este Departamento.—2° Las obras se ejecutarán por la Administración, en la forma adoptada para las análogas de la prolongación de los ferro-carriles Central del Norte y Andino.—3° El costo de las obras, de cuya ejecución se encarga el Director nombrado, en ningún caso podrá exceder del presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros; y si no fuere posible ejecutarlas por los precios presupuestados, deberá el Director dar cuenta al Ministerio del Interior, á fin de que se resuelva lo que corresponda.—4° El Director de las obras propondrá al Ministerio del Inrior el plan que deba seguirse en su ejecución, así como el modo y forma más conveniente para contratar los obreros que fueren necesarios para los movimientos de tierra, colocación de la vía y accesorios, ejecución de la albañilería, de las obras de arte, colocación de tramas de hierro y de madera, construcción de edificios y accesorios; y en general, de todas las obras proyectadas por el Departamento de Ingenieros.—5° La Dirección podrá adquirir las herramientas, útiles y materiales necesarios para la ejecución de las obras, poniéndose al efecto de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, y procurando siempre obtener materiales de la mejor clase y en las condiciones más ventajosas.—6° Cuando la Dirección considere conveniente sacar á licitación la adquisición de materiales, así como la ejecución de las obras, dará cuenta al Ministerio del Interior para la resolución que coresponda.—7° La provisión del rancho ó alimentación de los peones y demás personas empleadas en las obras, se contratará por licitación cuando el número de trabajadores exceda de cien; pudiendo contratarse privadamente, por la Administración, en caso contrario.—El importe de las raciones suministradas por la Direción á los obreros, se descontará de sus respectivos jornales.—8° El pago de los empleados, obreros y capataces que dependan directamente de la Dirección de las obras, se hará por el empleado que al efecto designe el Director, con intervención de la Inspección que establezca el Departamento de Ingenieros, la cual deberá poner su conforme á la planilla correspondiente á cada pago.—Las obras que se hagan por contrato, se pagarán mensualmente por la Dirección, con intervención del Inspector y en la forma que se establezca en los contratos respectivos.—9° Los gastos de trasportes del personal y materiales por los ferro-carriles se pagarán mensualmente, segun la tarifa ordinaria, con la rebaja correspondiente á los materiales destinados á obras públicas.—10. El Director de las obras propondrá al Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento de Ingenieros, ayudantes y demás empleados que considere necesarios para la buena marcha y dirección de los trabajos.—11. Organizará una oficina especial con residencia en la Estación Frias, para atender al servicio de los trabajos y su contabilidad.—12. El Director pasará mensualmente al Ministerio del Interior, un informe sobre el estado de los trabajos á su cargo, haciendo notar los inconvenientes que se presenten y proponiendo las modificaciones y medidas que considere oportunas.—13. Trimestralmente elevará al Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento de Ingenieros, un estado detallado de los pagos efectuados por razon de las obras ejecutadas, materiales, útiles y herramientas adquiridas, y demás gastos que ocasionen los trabajos, como fletes, etc. Estos estados deberán ser acompañados de los documentos justificativos.—Un duplicado de estos documentos deberá quedar archivado en la forma mas conveniente, en la oficina de la Dirección, para ser remitidos á la Contaduría General cuando se haya terminado la ejecución de las obras, acompañados de la cuenta general respectiva, debidamente clasificada, en que se demuestre el costo efectivo de la línea construida; teniendo en cuenta, no solo los pagos que haya verificado la Dirección de las obras, sinó tambien el importe de los materiales comprados en Europa, gastos de fletes, seguros, comisiones, inspección, estudios, etc.—Al efecto, la Dirección de las obras pedirá á la Oficina correspondiente, las cópias de las facturas y demás antecedentes que fueren indispensables.—14. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo para la adquisición de los terrenos necesarios para la vía y estaciones, queda encargado el Director de los trabajos de gestionar con los propietarios de terrenos que cruce la línea, la cesión gratuita ó la venta de la superficie que fuere indispensable para la traza, obras y dependencias de la línea en construcción.—15. El Director de las Obras hará los arreglos convenientes para la adquisición de los terrenos y pago de indemnizaciones por edificios, plantaciones, etc., que queden comprendidas dentro de la zona á expropiarse, debiendo someterlos á la aprobación del Ministerio del Interior.—16. Toda donación ó compra hecha en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, se hará constar en un documento público, debidamente legalizado, con las indicaciones suficientes para determinar su extensión y ubicación sobre la línea.—Art. 2° Para los gastos que ocasione la ejecución de estas obras, el Ministerio del Interior pondrá á la órden del Director las cantidades qne fuesen necesarias, á medida que este las solicite.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12528—**Resolución recaida en nota del** Comandante General de Marina, proponiendo candidatos para 1° y 2° Maquinista del vapor "Argentino".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1882.—Aprobado.—Avísese en

respuesta y comuníques á quienes corresponde, debiendo en casos de igual naturaleza, acompañar cópia legalizada del acta levantada con motivo del exámen que rinda cada uno.—Dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12529—**Nota del Presidente del Senado** Nacional, comunicando el nombramiento de Presidente para los casos de acefalía.

Presidencia del Senado Nacional.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Honorable Cámara que presido, en sesión de esta fecha ha nombrado su Presidente, para los casos de acefalía por falta de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, al Sr. Senador por la Capital D. Antonino C. Cambaceres.—Dios guarde á V. E. —FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Avísese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12530—**Nota del Presidente de la Cámara** de Diputados, comunicando el nombramiemto de Presidente para los casos de acefalía.

Presidencia de la Cámara de Diputados.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República:—Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Honorable Cámara, en sesión de ayer, se ha dignado designar al que suscribe como Presidente para los casos de acefalía del Poder Ejecutivo, de conformidad á la Ley de Setiembre 19 de 1868. —Dios guarde á V. E.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ. *J. Alejo Ledesma.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1882.—Acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12531—**Ley creando 465,000.90 centavos** m/n., equivalentes á 450,000 $. en Billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Créase la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos noventa centavos moneda nacional, equivalentes á cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes, en Billetes de Tesorería del seis por ciento de renta anual y dos por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par, que se servirá trimestralmente, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.—Art. 2° Destínanse los billetes que se mandan crear por el artículo anterior, para pagar al Banco Nacional de conformidad á lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre de 1881.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Rejistrada bajo el número 1,202).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12532—**Ley jubilando al Contador de la** Administración del Crédito Público D. Juan Dominguez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Jubílase, con la mitad del sueldo asignado por el Presupuesto vigente, al Secretario Contador de la Administración del Crédito Público Nacional, D. Juan Dominguez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. —FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ —*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Rejistrada bajo el número 1,199.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12533—**Acuerdo del Senado para confirmar** el nombramiento de Juez Federal de San Juan y nombramiento de los de Salta y Entre Rios en los Dres. Doncel, Figueroa y Pintos.

ACUERDO

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para confirmar el nom-

bramiento del Dr. D. Cárlos Doncel, como Juez Federal de la Sección de San Juan; y para nombrar Jueces Federales: de la Sección de Salta, al Dr. D. Benjamín Figueroa, y de la de Entre Rios, al Dr. D. Manuel de T. Pintos. —Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de 19 del corriente.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.— FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.

Por tanto:—Expídase el correspondiente decreto, acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12534—**Decreto confirmando el nombramiento** á que alude el Acuerdo que antecede.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado el Acuerdo prescrito por el inciso 5° art. 85 de la Constitución:—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento en comisión del Dr. D. Cárlos Doncel, como Juez Federal de la Sección de San Juan hecho por decreto de 5 de Abril ppdo.—Art. 2° Nómbranse Jueces Federales: de la Sección de Salta al Dr. D. Benjamín Figueroa, y de la de Entre Rios al Dr. D. Manuel de T. Pintos.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12535—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para negociar los cuatro millones de Billetes de Tesorería, mandados crear por Ley de 3 de Noviembre de 1881.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar, dentro o fuera del país, los cuatro millones de Billetes de Tesorería, que se mandaron crear por Ley de 3 de Noviembre de 1881.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado, —T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el N° 1201.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12536—**Ley autorizando la inversión** hasta veinte mil pesos fuertes, en la construcción de un dique en el "Rio Arias" (Provincia de Salta).

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta veinte mil pesos fuertes en la construcción de un dique en el "Rio Arias", en la Provincia de Salta, que preserve á la ciudad de inundaciones posibles, prévios los estudios y planos aprobados por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado,—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el N° 1197.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12537—**Decreto nombrando á D. Arturo** Donner, Vice-Cónsul en Boston (Estados Unidos).

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Setiembre 6 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*;—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Boston, á D. Arturo Donner.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*V. de la Plaza.*

12538—**Ley concediendo permiso á D.** Fábio Capdevila, para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en la del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores— Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Fábio Capdevila, la licencia que solicita para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en el Paraguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en

Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados. (Registrada bajo el N° 1.200

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12539—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para realizar la compra de los "Depósitos del Sud".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para realizar la compra que le ha sido propuesta por la "Sociedad Anónima de Almacenes para Depósitos," del edificio de su propiedad conocido con el nombre de "Depósitos del Sud".—Art. 2° El precio máximun será de ochocientos mil pesos fuertes ($ 800,000) en fondos públicos de seis por ciento (6 %) de renta anual y uno por ciento (1 %) de amortización acumulativa y á la par.—Art. 3° Créase la suma de ochocientos mil pesos fuertes en fondos públicos, con seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par, pudiendo el fondo de amortización aumentarse en cualquier tiempo.—Art. 4° El servicio de estos fondos se hará trimestralmente; y el que corresponda al corriente año, se imputará á la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado,—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,136).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero;*

12540—**Acuerdo aprobando el contrato para la construcción de una casilla, en la Boca del Riacho del puerto de Goya (Provincia de Corrientes.**

Departamento de Hacienda:—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1882.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Administrador de Rentas Nacionales de Goya y el maestro albañil D. Julio Rabuffeti, para la construcción de una casilla en la boca del riacho de ese puerto, de acuerdo con el decreto de 27 de Junio último y modificaciones aconsejadas por la Contaduría General en su precedente informe.—Art. 2° Líbrese oficio al Departamento de Ingenieros, para que remita á la mayor brevedad un duplicado de los planos de las obras que deben ejecutarse.—Art. 3° Avísese al Administrador de rentas de Goya, previniéndole que el contratista debe hacer el depósito establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12541—**Decreto nombrando á don Francisco Miguel Febrer, Cónsul en Benicarló.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Benicarló, á don Francisco Miguel Febrer.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

15242—**Acuerdo reglamentando la escrituración de los títulos de propiedad de las Tierras Nacionales.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.—Considerando:—1° Que al establecerse, por la resolución de 11 de Diciembre de 1880, que los títulos definitivos de propiedad de las Tierras Nacionales, llevarán un sello de pfs. 10, que el suscritor debía abonar al recibirse de él, se tuvo en vista compensar con su importe el gasto hecho por el Gobierno en la confección de títulos especiales y los derechos de sellos que legítimamente corresponde percibir, por el valor del contrato, con arreglo á la Ley General de Sellos; 2° Que el procedimiento seguido hasta la fecha, al otorgar los referidos títulos es inconveniente por cuanto el suscritor á diversos lotes de aquellas tierras, abonaba por su título definitivo igual impuesto de sello que el suscritor á un solo lote: procedimiento, sin duda alguna, muy irregular y que sólo por un descuido pudo continuarse por tanto tiempo; 3° Que conviniendo, tanto á los intereses del Fisco como á los de los particulares, desaparezca definitivamente tan notoria desigualdad; y siendo deber del Poder Ejecutivo dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de Sellos en vigencia;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—1° La escrituración de cada lote de cuatro leguas ó fracción de él,

deberá extenderse en un título con sello estampado de 10 pesos fuertes, que abonará el suscritor en la forma establecida y que corresponderá al valor del pergamino en que se extienda el título, á su escrituración y al derecho de sello que debe percibir el Fisco.—2° Los suscritores á mayor número de lotes, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la escrituración de ellos en un mismo título, abonando además del sello mencionado, el correspondiente al importe del total de lotes con arreglo á la escala establecida por la ley de la materia.—3° Quedan subsistentes las demás disposiciones contenidas en el mencionado decreto de 11 de Diciembre de 1880,—4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan. J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12543—**Acuerdo autorizando á la Dirección General de Rentas, para contratar la provisión de papel sellado necesario para el año 1883.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.—Siendo notorias las condiciones de progreso y perfección de los trabajos de litografía y grabado que se ejecutan actualmente en esta Capital, y deber del Gobierno propender á su mayor adelanto;—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas y como medio de experimento, siquiera por un año—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:* Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Rentas, para contratar en la forma mas conveniente, la provisión de papel sellado necesario para el servicio del año próximo de 1883, con la casa que ofrezca mayores garantías y posea mejores elementos para que el trabajo sea artísticamente ejecutado; debiendo seguirse en su numeración, la adoptada por la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12544—**Ley de correcciones al Código Civil**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Téngase por Ley, la siguiente planilla de correcciones al Código Civil vigente, edición oficial de Nueva-York, imprenta de Hallet y Breen, 1870:

Num. de órden	Página	Linea	DICE:	LÉASE
1	1	9 y 10	la ley publicada en la ciudad donde resida el Gobierno Nacional ó el Gobierno de la Provincia	la ley publicada en la capital de la República ó en la capital de la Provincia
2	13	3 y 4	ejercer los actos que no les sean prohibidos por el ministerio.	ejercer los actos que no les sean prohibidos, por el ministerio
3	14	19	mancomunados con ellos	mancomunados con ella
4	19	14	de sus miembros, por haberse abusado	de sus imembros, ó por haberse abusado
5	28	4	diez meses	trescientos dias
6	37	1	En el caso del artículo anterior,	En los casos de los artículos anteriores,
7	37	28	ó el dia	ó del día
8	37	31	término medio de los tres años	término medio entre el principio y fin de la época en que el suceso ocurrió, ó pudo haber ocurrido.
9	37	34	época de la desaparición del ausente	época del presuntivo fallecimiento del ausente
10	38	16 y 17	al tiempo de la desaparición del ausente	el dia del presuntivo fallecimiento del ausente
11	51	7	juzgados racionales	juzgados legales
12	53	4	protestantes	disidentes
13	59	21	condenación ó prisión	condenación á prisión
14	63	25 y 26	diez meses	trescientos dias
15	65	2	seis meses	ciento ochenta dias
16	65	4	diez meses	trescientos dias
17	65	12 y 13	el hijo que naciere antes de los seis meses del segundo matrimonio, se presume concebido en el primer matrimonio	el hijo que naciere antes de los ciento ochenta días del segundo matrimonio, se presume concebido en el primero, siempre que naciere dentro de los trescientos dias de disuelto ó anulado el primer matrimonio

Num. de órden	Página	Linea	DICE:	LÉASE
18	65	15 y 16	de los seis meses de su celebración,	de los ciento ochenta dias de su celebracion
19	65	16	de los diez meses posteriores	de los trescientos dias posteriores
20	65	18	dentro de diez meses	dentro de los trescientos dias
21	65	26	de ella, y así:	*(Suprimido)*
22	66	3	en los ciento veinte dias	en los primeros ciento veinte dias
23	67	11	despues de diez meses desde el dia	despues de los trescientos dias desde aquel
24	67	19	despues de diez meses	despues de los trescientos dias
25	68	21	despues de los seis meses de la celebracion	dentro de los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion
26	69	21	y por la posesión	ó por la posesion
27	71	22	impúberes	menores
28	73	1 y 2	cuya administración ó usufructo	cuya administración y usufructo
29	79	6	al inscribirse estos	al inscribirse este
30	81	12	*(Adicionar el artículo s° así:)*	No habiendo posesión de estado, este derecho solo puede ser ejercido por los hijos durante la vida de sus padres
31	84	11	ó codicilo	*(Suprimido)*
32	93	20 á 22	ó de entrar en la posesión de los bienes antes de hacerlo, ó de dar cuenta de su administración todas las veces que se ordena por este código	ó de dar cuenta de su administración en todas las veces que se le ordena por este código, ó lo autoricen á entrar en la posesion de los bienes antes de hacer el inventario.
33	98	6	incluso	inclusos
34	105	22	hacerlo	hacerla
35	106	17 á 19	Inciso 6°	*(Suprimido, variándose la numeración de los siguientes*
36	108	22	cesionarios	cesionario
37	109	1	participaciones	particiones
38	114	20	lo es	curadora
39	114	22	viudos declarados incapaces	viudo declarado incapaz
40	115	1 y 2	pueden	puede
41	115	2	podrán	podrá
42	138	1	caduca	se tendrá por cumplida
43	139	8	futuro ó incierto	futuro é incierto
44	141	4 y 5	un hecho incierto	un hecho incierto y futuro
45	144	8	disponente	imponente
46	144	11	tenerlos	tenerlo
47	146	8	quiebra	insolvencia
48	150	21	Con relación á terceros	*(Suprimido)*
49	151	1 y 2	Si se deteriorase sin culpa del dendor, se observará lo dispuesto en el artículo 7°	Si se deteriorase sin culpa del deudor, su dueño la recibirá en el estado en que se halle y no quedará el deudor obligado á ninguna indemnización.
50	154	19 y 20	Se perdiese ó deteriorase	Se perdiese ó deteriorase en su totalidad.
51	155	4	que faltare	á la que faltare
52	155	20	restante y no	restante no
53	155	23	restante y no	restante no
54	164	17	del deudor, ó antes	del deudor, antes
55	175	1	Esceptúanse de la última parte del artículo anterior, los casos siguientes: 1° Cuando la deuda fuese de un cuerpo cierto, y este se hubiese dado á uno de los herederos por el acto de la división de la herencia. 2° Cuando uno de los deudores, ó uno de los coherederos del deudor tuviese á su cargo el pago entero de la deuda, en virtud del título de la obligación, ó por haberse así determinado en	Esceptúase de la última parte del artículo anterior, el caso en que uno de los deudores ó uno de los coherederos tuviese á su cargo el pago de toda la deuda, ya en virtud del título de la obligación, ó por haberse así determinado en la división de la herencia, en cuyo caso el deudor podrá ser demandado por el todo de la obligación, salvo sus derechos respec

Núm. de órden	Página	Línea	DICE:	LÉASE
			la división de la herencia. En el primer caso, el poseedor del objeto de la obligación deberá entregarlo por entero al acreedor, sin que pueda ofrecer la parte sola correspondiente á su parte hereditaria, y sin perjuicio de la responsabilidad de los otros coherederos. En el segundo, el deudor podrá ser demandado por el todo de la obligación, salvos sus derechos respecto á los otros coherederos.	to á los otros deudores ó cohederos.
56	187	14	artículo 23, título 12.	Art. 23, título 12, libro 2° sección 1ª
57	201	11 y 12	que lo prefiere	que le es preferente
58	209	3 y 4	seguridades y por la misma naturaleza de instrumento	con las mismas garantías y por instrumento de igual naturaleza.
59	215	10	suceda	se verifique
60	215	11	expedítas	expedítos
61	216	8	las deudas	los créditos
62	217	2	los créditos	los créditos contra el cedente ó delegante
63	217	23	la deuda de él	el crédito de él
64	219	23 á 25	ó cuando el poder facultase espresamente para todos los actos que el poderdante pudiera celebrar	ó cuando el poder facultase espresamente para todos los actos que el poderdante pudiera celebrar, incluso el de transar
65	227	5 á 7	Art. 6° La confusión que se obra por la reunión en la misma persona de la calidad de acreedor y de fiador, no aprovecho al deudor principal	*(Suprimido)*
66	243	2	en presencia de la cual	con la cual
67	262	27	y sus parientes	ó sus parientes
68	263	26	autorizados	autorizadas
69	263	2	iustrumentos públicos	escrituras públicas
70	267	36	y la presencia de dos testigos	y la presencia y firma de dos testigos
71	274	11	simulación ó fraude	simulación ó fraude presumidos por la ley
72	285	23	puede ser	no puede ser
73	301	13	título 1°, sección 1ª	título 1°, sección 2ª
74	302	9	estipularen contratos	estipularen concordatos
75	305	4	no consienta	consienta
76	306	10	decretada para una	decretada en una
77	307	17	artículo anterior	artículo 49 anterior
78	308	23 á 29	Art. 56, Se juzgará que hay imposibilidad de obtener ó de presentar prueba escrita de contrato, en los casos de depósito necesario, ó cuando la obligación hubiese sido contraida por incidentes imprevistos en que hubiese sido imposible formár por escrito. Habrá principio de prueba por escrito cuando se presentare algun documento por el demandado, que haga verosímil el hecho litigioso.	Art. 56 Se juzgará que hay imposibilidad de obtener ó de presentar prueba escrita del contrato, en los casos de depósito necesario, ó cuando la obligación hubiese sido contraida por incidentes imprevistos en que hubiese sido imposible formarla por escrito. Se considerará principio de prueba por escrito, cualquier documento público ó privado que emane del adversario de su causante ó de parte interesada en el asunto, ó que tendria interes si viviera y que haga verosimil el hecho litigioso
79	311	5	del precio	de la prestación

Núm. de orden	Página	Línea	DICE:	LÉASE
80	321	28	y este dejare	si este dejare
81	322	18	fuere disuelto	fuese anulado
82	322	21	disuelto el matrimonio	anulado el matrimonio
83	323	4 y 4	los bienes y derechos que lleva	los bienes que lleva
84	340	14 á 18	En ambos casos, el vendedor tendrá derecha al precio en proporción de lo que entregare, pero si la cosa no llegare enteramente á existir, el contrato no tendrá efecto y el vendedor debe restituir el precio si lo hubiese recibido.	*Suprimido*
85	340	19 á 22	Art. 11 La venta aleatoria puede ser anulada como dolosa por la parte perjudicada, si ella probase que la otra parte no ignoraba el resultado del riesgo á que la cosa estaba sujeta	*Suprimido*
86	340	24	examinarla	determinarla
87	342	30	ni respecto del comprador	ni á su disminución respecto del comprador
88	345	11	ni comprar	y comprar
89	352	12	al pacto de preferencia	al pacto del mejor comprador.
90	352	24	inferior á la expresada	inferior á la esperada
91	353	16	fuese á crédito	no fuese á crédito
92	359	19 y 20	ó los empleados	á los empleados
93	359	22 y 23	puede ser cedido	pueden ser cedidos
94	359	28	ser cedidos	ser cedidas
95	361	25	títulos al portador	títulos al portador, que pueden ser cedidos por
96	361	33	del acto que lo comprueba	del título que comprueba el crédito
97	362	18	colisión en el cedente	colusión con el cedente
98	363	19 y 20	independiente	independientemente
99	364	4 y 5	presunción ó deliberación.	presunción de deliberación
100	364	15	del que ha pedido	al que ha pedido
101	365	25	haber discutido	haber excutido
102	365	30	de otra culpa	por otra culpa
103	366	2	á menos que no conste	á menos que conste
104	367	5	que el otro	que este
105	374	9	pero que su precio	pero cuyo precio
106	375	17	sin un consentimiento	sin el consentimiento
107	376	7	en entregarla	en que se entregue
108	377	25	la indemnización	la disminución
109	380	29	ú obras análogas	ó hacer obras análogas
110	381	26 á 28	Si no se obligó á pagarlas, ni lo autorizó para hacerlas si fuesen necesarias ó útiles, y sin culpa del locatario se resolviese el contrato.	Si fuesen necesarias ó útiles y sin culpa del locatario se resolviese el contrato, aunque no se hubiese obligado á pagarlo, ni dado autorización para hacerlas.
111	383	9	hubiese de continuar	no hubiese de continuar
112	383	13	del artículo 47	del artículo 47, números 1, 2 y 3
113	383	16	número 2	número 1
114	385	16 y 17	con que la haya amueblado, guarnecido ó provisto	con que se halle amueblada, guarnecida ó provista
115	388	31	las hizo	lo hizo
116	391	15	tiene goce	goza
117	391	17 y 18	y el arrendatario	y el sub-arrendatario
118	392	14	al locatario	al locador
119	392	32	el subarrendador	sub-arrendatario
120	401	23 y 24	el empresario	el locatario ó dueño de la obra
121	407	19	el del todo	el de todo
122	412	27	la renovación	la remoción
123	413	3	es responsable para	es responsable por
124	425	38	retirarlos	retirarlas
125	430	3	Si fuesen designados	Si fuesen desiguales
126	431	12	1° La cesión gratuita de un crédito.	*Suprimido, variándose la numeración del inciso siguientes)*

Num. de órden	Página	Linea	DICE:	LÉASE
127	431	15	3º La renuncia de una deuda	(*Suprimido, variándose la numeración de los siguientes incisos*)
128	431	22	dejar interrumpir	dejar de interrumpir
129	432	18 y 19	conjuntamente	solidariamente
130	435	18	cuando la hicieren	cuando se hiciere
131	439	18	hecha á la otra	hecha por la otra
132	441	16	el mandatario	el donatario
133	441	24	en la tercera parte	la parte de que
134	442	1	por inventario	por el inventario
135	445	11 y 12	los hijos del donatario	los hijos ó descendientes del donatario
136	445	14	ó la muerte del donatario	á la muerte del donatario
137	445	15	sinó en caso	ni aun en caso
138	446	1	hechas por	hecha por
139	446	17	la inejecución	la ejecucion
140	448	9	y sabia que estaban	y sabia que no estaban
141	449	27 y 28	que las gratuitas	que las gratuitas en la parte que aquellas tengan el carácter de estas
142	450	5	hechas por el donante	hechas por el donatario
143	457	14	por toda persona	por persona
144	457	15	de su fortuna	de sus bienes
145	458	29	como en falta de otro	uno á falta de otro
146	459	5	de la inejecucion	por la inejecución
147	461	10	para tomar dinero	para dar dinero
148	462	9	mandatario	mandante
149	462	12	su mandante	el mandante
150	462	25	acreedores á ejercer	acreedores que ejercieren
151	462	26	para llenar	á llenar
152	465	23	contratado' con consideradas	contraida, son considerados
153	474	5	que ella	que á ella
154	475	8	no exigió fianzas	no exijió fianza
155	476	3	forma verbalmente	forma: verbalmente,
156	479	22 y 23	en el título 12 de esta sección	en el título 12 seccion 1ª, parte primera de este libro
157	481	13	despues del reconocimiento	despues del vencimiento
158	481	19 y 20	sinó lo que le correspondiese al deudor afianzado	sinó lo que en su caso le corresponidiese repetir contra ellos al deudor afianzado
159	484	8	hecho por	hecha por
160	490	18	o en de varios	ó en la de varios
161	494	14	No habra	Habrá
162	494	16	pero habrá	pero no habrá
163	503	14	del cual	de la cual
164	507	11 y 12	ventas ó productos	rentas ó productos
165	507	32	es libre	queda exonerado
166	508	4 y 5	oneroso existente	oneroso, existentes
167	508	6	disminuye	disminuyen
168	508	10	no comprende	no comprenden
169	510	8	cualquiera de ellas	la otra
170	517	22	que causare al depositario	que causare al depositante
171	537	1	incapaz aun	aunque sea incapaz
172	538	20	y se somete	y le somete
173	539	19	por título oneroso	á título oneroso
174	539	21	por título gratuito	á título gratuito
175	539	22	demandarlos el que los tiene	demandarlos del que los tiene
176	543	7	adhesión	accesión
177	548	3	inagenables	inenagenables
178	557	3 y 4	violencia, clandestinamente	violencia, ó clandestinamente
179	595	38 y 39	lo tome	la tome
180	560	1	inmuebles;	inmuebles:
181	560	3	en ellos	en ellas
182	561	2	remitidos	remitidas
183	561	21	créditos	crédito
184	563	13	un hara	una piara
185	565	2	y poder	y el poder de
186	576	15	despues de conocer	despues de reconocer
187	583	7	seis meses	un año
188	598	9	reglamentos	los reglamentos
189	598	18	entiéndase	entiéndese
190	604	4	paulatina ó insensiblemente	paulatina é insensiblemente
191	604	5	y pertenezcan	y pertenecen
192	605	10	inmediata que se encuentre en el rio	inmediata que se encuentre á la ribera del rio
193	628	21 y 22	de la indemnización que le hubiere	del daño que les hubiese
194	629	4 y 5	el testador ó donatario	el testador ó donante
195	633	10	los derechos	sus derechos
196	646	11 y 12	á la demanda	á la posesión
197	652	2 y 3	aunque pueden determinarse	aunque puedan deteriorarse
198	652	22	En las cosas	En los casos
199	653	17	se dispone en el artículo 4º	se dispone el libro 4º

Núm. de órden	Página	Linea	Dice:	Léase
200	657	19 y 20	las cosas que en virtud de los instrumentos viniesen á poder del usufructuario	las cosas comprendidas en el crédito o en el derecho qu' viniesen á poder del usufructuario
201	673	19	son revocables	sean reembolsables
202	694	23 y 24	ser establecida en favor de un fundo comun	ser establecida á cargo de un fundo comun
203	697	17	continuación	constitución
204	998	20	posesión	situación
205	701	13 y 14	si en el acto de la adquisición no toma la calidad de usufructuario	si en el acto de la adquisición solo toma la calidad de usufructuario
206	702	22	á su cuenta	de su cuenta
207	702	26	como todo lo demás	como todas las demás
208	704	8	grave	agrave
209	707	25 y 26	restricciones impuestas para la servidumbre ó la heredad sirviente	restricciones impuestas por las servidumbres á la heredad sírviente,
210	709	4	un acontecimiendo	un acontecimiento
211	710	20	enajenación de esos inmuebles	enajenación de uno de esos inmuebles, ó que sin haber declaración en sentido contrario, existiesen entre aquellos signos aparentes de servidumbre al tiempo de la enajenación
212	733	2 y 3	á menos que no hubiese obrado de mala fé	á menos que hubiese obrado de mala fé.
213	739	1	á términos	á término
214	754	4	que ha recibido	ha recibido
215	763	15	repetirlo	repitiéndolo
216	765	10	á cuyos derechos	encuyo derechos
217	765	16	á la cual	en la cual
218	770	8	y á las que tiendan	y las que tiendan
219	771	11	contraria á la ley	contraria de la ley
220	778	1	Por las	Las
221	781	12	Es tácito	Es tácita
222	883	1	participación	partición
223	792	3	las mismas	los mismos
224	795	1	Los terceros acreedores personales	los terceros deudores personales
225	795	12	el pago de los créditos	el pago de las deudas
226	797	17	abandona por	abandonada á
227	797	22	le cause;	les cause;
228	797	25	no se empleasen	no se emplease
229	801	7 y 8	cesa por la renuncia expresa de la sucesión,	cesa por la renuncia expresa de él
230	808	11	de heredero legítimo	del heredero legítimo
231	813	4	respecto	ó respecto
232	820	8 y 9	tiene lugar á los veinte años	tiene lugar á los treinta años
233	820	12 y 13	se prescribe por veinte años	se prescribe por treinta años
234	820	17	*maneras de que*	*maneras como*
235	821	23	licitar alguno	licitar algunos
236	822	14	ó á uno solo	ó uno solo
237	823	6	una persona	un heredero forzoso
238	833	8	una anticipación de la porcion hereditaria de esa persona	un anticipo de su porción hereditaria
239	825	10	ni el esposo á la esposa	ni el esposo ó la esposa
240	829	13	exigirle	exigirles
241	830	20	parte en que deban	parte con que deban
242	830	3 y 4	solo ó inmediatamente	solo é inmediatamente
243	830	16 y 17	que les ha correspondido	que les han correspondido
244	832	2	dice que ha sufrido	del que ha sufrido
245	835	11	por causas	por causa
246	835	2	y del cónyugue	y el cónyugue
247	837	2	de los ascendientes	de los descendientes
248	841	4	hubiesen	habrían
249	842	5 y 6	probando que existía al tiempo de abrirse la sucesión	no probándose que existía al tiempo de abrirse la sucesión
250	842	10	descendiente	descendente
251	844	1	hijos y descendientes	hijos ó descendientes
252	847	2 y 3	cuando el matrimonio se hubiese celebrado, hallándose enfermo uno de los cónyugues, y si muriese de esa enfermedad dentro de los treinta dias siguientes.	cuando hallándose enfermo uno de los cónyugues al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta dias siguientes.

Núm. de órden	Pagina	Linea	DICE:	LÉASE
253	847 y 848	12 1 á 4	En todos los casos en que el viudo ó la viuda son llamados á la sucesión, no tendrá parte alguna en la división de los bienes que le correspondan al muerto por gananciales del matrimonio, que se hubiese dividido con el cónyugue sobreviviente.	En todos los casos en que el viudo ó la viuda es llamado á la sucesion en concurrencia con descendientes ó ascendientes, no tendrá parte alguna en la división en los bienes que correspondiesen al cónyugue premuerto, á título de gananciales del matrimonio con el referido viudo ó viuda.
254	854	10 y 11	en el título anterior	en los cinco primeros capítulos del título anterior
256	854	21	descendiente ó ascendientes	descendientes ni ascedientes
256	856	21	ni en ningun	y en ningun
257	856	16	designados	designadas
258	857	3	persona moral ó físicamente capaz de tener una voluntad	persona legalmente capaz de tener voluntad
259	864	4	por actos públicos	por acto público
260	869	3	si lo escrito no ha sido	si lo escrito ha sido
261	860	14	dictar	datar
262	871	11 á 13	el grado de tio y sobrino carnales inclusive y en los mismos grados de afinidad	el tener grado de conformidad ó afinidad inclusive
263	871	14	de ninguna de esas personas	*(Suprimido)*
264	882	16	El testamento debe ser leído	Bajo pena de nulidad el testamento debe ser leído
265	885	10	de algunos	de alguno
266	886	19	cuando	para cuando
267	888	9	á los legados	á los legatarios
268	888	13	declare inagenable	declare inenagenable
269	896	13	cánon ú otra carga perpétua	ú otra carga
270	902	3	una ú otra cosa	otra cosa
271	904	11 á 19	Si la porción disponible por el testador cuando tenga herederos forzosos, ó cuando los bienes de la herencia no alcazaren á cubrir los legados, serán preferidos los de cosa cierta; se sacarán despues los hechos en compensación de servicios, las expensas funerarias, las costas de inventario y demás diligencias judiciales, y el resto de los bienes ó de la porción disponible del testador, se repartirá entre los legatarios de cantidad, en proporción al importe de sus respectivos legados	Si los bienes de la herencia ó la porción de que puede disponer el testador, no alcanzasen á cubrir los legados, se observará lo siguiente: las cargas comunes se sacarán de la masa hereditaria, y los gastos funerarios de la porción disponible; en seguida, se pagarán los legados de cosa cierta, despues los hechos en compensación de servicios; y el resto de los bienes ó de la porción disponible, en su caso, se distribuirá á prorata entre los legatarios de cantidad.
272	906	1	persona ó á sus herederos	persona y á sus herederos
273	906	2 y 3	antes de la época designada	antes de las épocas designadas
274	906	13 á 15	ó de llegada la condición, sea ó no por hecho del testador, sea ó no por caso fortuito	sea ó no por hecho del testador ó por caso fortuito; ó después de muerto el testador y antes de llegada la condición, por caso fortuito
275	914	9	es válido	es válida
276	923	2 y 3	cuyo ejercicio es incompatible con el cumplimiento de su mandato	cuyo ejercicio no se atribuye especialmente á aquel
277	943	35 y 36	en el órden que están	en el órden en que están
278	944	18	sobre el precio	por el precio

Núm. de órden	Página	Línea	DICE	LEASE
279	945	4 y 5	delegado por él, las construcciones levantadas sobre el terreno vendido pero no comprende	designado por él, pero no comprende
280	947	20	consigne y afianzen	consignen ó afianzen
281	957	13	los bienes	de bienes
282	963	9	acreedores	co-acreedores
283	963	11	prescripción	interrupción
284	974	14	no terminado	no terminado y proseguido por el mismo abogado.
284	975	29	reintegros	reintegro

—Art. 2° Hágase una nueva edición del Código Civil, incluyendo en su texto las anteriores correcciones y las contenidas en la planilla de enmiendas sancionada por la ley de 16 de Agosto de 1872, que no sean modificadas por la presente; y nómbrese una Comisión de dos abogados, para que cambie la numeración de los actuales artículos, sustituyéndola por otra que principie desde el primero y continúe en órden sucesivo hasta el último—Dicha Comisión rectificará las citas que contienen los artículos del Código vijente, poniéndolas de acuerdo con la nueva numeración; y tendrá, además, la dirección de la impresión—Art 3° El gasto que demande la ejecución de la presente Ley, se satisfará de rentas generales y se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,196).

Por tanto:—Téngase por Ley, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

12545—Resolución acordando la garantia de 7 por 100 sobre 47,000 pesos fuertes oro, á la Empresa del Ferro-carril del Este Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1882.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, y resultando que las obras que con arreglo al contrato aprobado en 29 de Octubre de 1879 debió construir la Empresa del Ferro-Carril del Este Argentino, han sido terminadas de conformidad con los planos y especificaciones correspondientes, se resuelve hacer efectiva desde el 1° de Abril último la garantia de siete por ciento acordada por los Art. 4° y 6° del contrato espresado, sobre la suma de cuarenta y siete mil pesos fuertes oro, que importan el capital reconocido del ramal de Monte Caseros al Ceibo y el valor de los terrenos expropiados.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su archivo.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12546—Resolución sobre Tierras de Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—De acuerdo con lo manifestado por el recurrente en su escrito de 11 de Marzo próximo pasado, y lo dispuesto en el decreto de 9 del corriente recaido en el espediente iniciado por D. Daniel Molina con el objeto análogo; y, considerando: que el Poder Ejecutivo solo puede acordar los derechos que la Ley vigente de Colonización le autoriza á conceder;—*Se resuelve*:—1° Reconocer á favor de don Francisco Beiro, la concesión de las dos secciones de terreno en Misiones, á que se refiere este espediente y que el Gobierno de la Provincia de Corrientes le otorgó antes de ser fijados los límites de aquel Territorio, á efecto de colonizarlos en los términos del artículo 104 de la Ley de Inmigración y Colonización.—2° Por este hecho, el concesionario contrae las obligaciones que el citado artículo 104 y las del 105 complementario del anterior, gozando sòlo de los beneficios que dichas disposiciones acuerdan á las empresas que solicitan poblar Territorios Nacionales, no medidos ni dados á la colonización.—3° Los trabajos de exploración, mensura y subdivisión de las dos secciones concedidas, serán presentados al Gobierno para su aprobación, acompañando el plano y la diligencia de mensura por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la fecha.—4° Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el artículo 104 citado, correrán desde el dia en que el Gobierno de Corrientes le otorgó la concesión por Escritura Pública, debiendo introducir cien familias en el término de un año, contando desde la fecha de la aprobación de la mensura; cien familias en el de dos años; y las restantes, en el que falta para enterar el plazo de la Ley.—5° No podrán ser traspasados sin consentimiento del Poder Ejecutivo, los derechos que se acuerdan por la presente resolución.—6° La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones consignadas, anulará la presente concesión sin perjuicio del pago de la multa que para estos casos impone el artículo 105 de la Ley.—7° El concesionario no podrá explotar la madera de los bosques existentes dentro de su concesión, sin haber obtenido antes la autorización necesaria, con-

forme lo establece la ley y reglamentos vigentes sobre esta materia.—8° La presente concesión será reducida á Escritura Pública ante el Escribano Mayor de Gobierno, prévia ratificación del fiador; y se registrará en la Oficina Central de Tierras y Colonias dentro de los ocho dias siguientes al de su otorgamiento, acompañando el interesado á la cópia de la Escritura, el cróquis que determine y aclare la ubicación del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.—9° No existiendo mensura ni plano catastral del Territorio de Misiones que aseguren el libre dominio de las dos secciones de que se trata, esta concesión no perjudicará derechos anteriores, debiendo dirimirse administrativamente cualquier duda ó cuestión que, como consecuencia de este Decreto, pudiera suscitarse.—10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12547—**Resolución disponiendo solicitar** del Honorable Congreso, los fondos necesarios para la empresa constructora del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Por cuanto resulta del precedente espediente y documentos anexos: —1° Que no habiendo podido ponerse de acuerdo el Poder Ejecutivo y la Empresa constructora del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán, sobre el certificado de liquidación de los trabajos ejecutados, formulados por el Departamento de Ingenieros el 19 de Diciembre de 1877 y modificado en 16 de Noviembre de 1881, después de nuevos informes, se constituyó por Decreto de 18 de Enero del corriente año, á pedido de la Empresa, el Tribunal arbitral á que se refiere el artículo 61 del contrato de 17 de Setiembre de 1882.—2° Que á los árbitros nombrados se sometió, por el compromiso de 2 de Enero, la decisión de las cuestiones pendientes que obstaban á la liquidación final, á saber: (a) diferencias por obras ejecutadas y trabajos suprimidos en la construcción de la línea, (b) diferencias en el espediente de materiales de todas clases vendidos por la Empresa al Gobierno, (c) diferencias sobre cambios ó intereses.—3° Que segun el artículo 3° del compromiso, dicho Tribunal debia, además, formular la liquidación final con arreglo á su decisión, siendo obligatorio para ambas partes la aceptación de esas operaciones. —4° Que después de apreciar y decidir las cuestiones indicadas dentro del plazo fijado para laudar, el tribunal arbitral ha practicado la liquidación con arreglo á lo resuelto en los tres laudos adjuntos, reconociendo á favor de la Empresa un saldo final de 287,800 pesos fuertes, 92 centavos.—5° Que examinando la cuenta formulada por el Contador de los árbitros, la Contaduría General ha encontrado en ella cuatro errores aritméticos, salvados los cuales, el saldo final queda reducido á 268,736 pesos fuertes 25 centavos.—Por tanto solicítese del Honorable Congreso, los fondos necesarios para la empresa constructora del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman, por la suma liquidada por la Contaduría General, prévia deducción de los 15,000 pesos fuertes, importe del cargo formado á dicha Empresa; quedando á salvo el derecho del Gobierno para repetir de la Empresa cualquier otra suma que por nuevo exámen aritmético de las cuentas, resultare habérsele abonado demás.— Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12548—**Acuerdo autorizando á la Dirección** General de Rentas para firmar el contrato para las refacciones en el vapor "Resguardo".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Siendo necesario practicar á la mayor brevedad las refacciones necesarias en el vapor "Resguardo", al servicio de la Aduana del Rosario; no habiéndose presentado propuesta alguna en la licitación que tuvo lugar el 27 de Julio último; y que las que se acompañan, pedidas privadamente por la Dirección General de Rentas son equitativas, según lo informado por el Inspector de Faros y Departamento de Ingenieros Civiles,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Autorizar á la Dirección General de Rentas para efectuar los contratos respectivos con los señores don N. Schwars Hnos. y don José Maranga, por las obras de reparación necesarias en el referido vapor, con arreglo al pliego de condiciones formulado y observaciones del Departamento de Ingenieros.—2° A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Rentas.— ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12549—**Decreto exonerando de su empleo** á D. Sebastian Lapuente, Oficial 2° de la Contaduría General de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Resultando del sumario levantado por la Contaduría General:—Que el empleado Lapuente ha infringido lo dispuesto por Decreto de 27 de Octubre de 1867, tomando una participación indebida en la tramitación de asuntos pertenecientes á particulares ante las oficinas públicas, lo cual queda debidamente constatado en los documentos adjuntos; y—Considerando:—1° Que si bien la falta de que se trata, no es de aquellas que por su naturaleza deban someterse sus auto-

res al juicio de los Tribunales, no puede dejarse de reconocer, sin embargo, la gravedad de los hechos producidos; y que tolerarlos sería afectar la marcha regular de toda buena Administración;—Que por otra parte, aun cuando sus superiores acrediten su buena conducta, su honradez y su laboriosidad, no es menos cierto que ha habido de parte de aquel empleado, cuando menos el olvido completo de disposiciones dictadas para conservar la disciplina y buen régimen entre los empleados, y que los hechos ilegales cometidos, obligan al Gobierno por más desagradable que le sea, tratándose de un empleado recomendable bajo otros conceptos, adoptar un temperamento que tienda á evitar su reproducción y á conservar la debida moralidad en las oficinas públicas de la Nación; Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en su precedente informe.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial 2° de la Contaduría General de la Nación, don Sebastian Lapuente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12550—**Decreto exonerando de su empleo** al Receptor de Rentas de Formosa, don E. Sandoval; y nombrando en su reemplazo al Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, don Cárlos Griola.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Resultando del sumario levantado por el Sub-Inspector Yañiz, graves cargos contra el Receptor de Rentas Nacionales de Formosa, por infracción á la Ley de Contabilidad y déficit habido en la caja de esa Receptoría;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Exonérase de su empleo, al referido Receptor don E. Sandoval; y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, don Cárlos Griola.—Art. 2° Fórmese cargo, por la Contaduría General, de la cantidad que resultase como déficit, notificándosele que debe reintegrar inmediatamente aquella suma; debiendo la misma oficina embargarle mensualmente la cuarta parte de sus haberes y cualquier cantidad que tuviera que percibir del Fisco, hasta chancelar la que adeuda.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12551—**Ley concediendo permiso á D.** Fábio Capdevila, para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en la del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Por tanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Fábio Capdevila, la licencia que solicita para aceptar el Consulado de la República de Venezuela en el Paraguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,200.)

Por tanto: Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12552—**Ley concediendo permiso á don** Luis Furness para aceptar el Vice-Consulado del Brasil en Curuzú-Cuatiá (Provincia de Corrientes)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1882.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano don Luis Furness para aceptar el Vice-Consulado del Brasil en Curuzú-Cuatiá.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,203.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12553—**Decreto nombrando á don Manuel** Nicola, Vice-Cónsul en el Salto (República Oriental del Uruguay

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordada y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en el Salto (República Oriental del Uruguay), al ciudadano don Manuel Nicola.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12554—**Ley abriendo un crédito suplementario** al inciso 7° ítem 2° del Presupuesto de Hacienda, por 10,000 pesos m/n.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 7°, item 2° del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de diez mil pesos m/n, para atender á la provisión de papel sellado en el servicio del corriente año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,204.

Por tanto.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12555—**Ley jubilando á Dn. José Posse,** Rector del Colegio Nacional de Tucuman.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de *Ley:*—Art° 1° Jubílase al Rector del Colegio Nacional de Tucuman, Dn. José Posse, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art° 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado—T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.198.)—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12556—**Decreto nombrando á los Dtrs.** Ruiz de los Llanos y don Isaac M. Chavarría, para vigilar y dirigir la nueva edición del Código Civil.

Departamento de Justicia y Culto,—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1882.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de 9 del presente mes, sobre correcciones al Código Civil; siendo la nueva edición que en ella se ordena, urgentísimamente reclamada para el mejor servicio de la Administración de Justicia en materia Civil, y hallándose agotada la edición oficial hecha en Nueva York, —El Presidente de la República,—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase para preparar, dirigir y vigilar la nueva edición del Código Civil, á los abogados don Rafael Ruiz de los Llanos y Dn. Isaac M. Chavarría, que formaron parte de una de las comisiones parlamentarias encargadas de estudiar y proyectar las enmiendas y aclaraciones sancionadas por el Honorable Congreso.—Art° 2° La Comisión nombrada procederá, en el desempeño de sus funciones, estrictamente de acuerdo con el artículo citado de la referida Ley.—Art° 3° La Comisión queda autorizada para sacar á licitación la nueva edición del Código, en número de *cinco mil ejemplares*, con sujeción al pliego de condiciones, que la misma Comisión formulará, consultando la brevedad en la impresión y el esmero en la corrección, debiendo en oportunidad elevar á este Ministerio, las propuestas que le fuesen presentadas, acompañadas de un informe á ese respecto.—Art° 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12557—**Decreto nombrando Alcalde del** cuartel 1° de la 3ª Sección de la Capital, á don Otto E. Recke.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires. Setiembre 15 de 1882.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde del cuartel 1° de la 3ª Sección Judicial de la Capital, al ciudadano D. Otto E. Recke.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12558—**Decreto nombrando á D. German** Daering, Cónsul de Atacama (Bolivia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Atacama á D. German Daering.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12559—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de treinta mil pesos fuertes en la confección y publicación de cien mil ejemplares de un trabajo geográfico, estadístico descriptivo de la República.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la cantidad de treinta mil pesos fuertes en la confección y publicación, en número de cien mil ejemplares, de un trabajo geográfico, estadístico descriptivo de la República, para ser distribuido en Europa.—Art. 2° El gasto que orijine la ejecución de esta Ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado,—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,205).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12560—**Decreto nombrando miembro de la Comision Municipal de la Capital, al cidadano D. Jacinto Arauz.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1882.—Siendo necesario integrar la Comisión Municipal de la Capital;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión Municipal de la Capital, al ciuuadano D. Jacinto Arauz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12561—**Ley acordando al Poder Ejecutivo la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos fuertes, para la construcción de un muelle en el puerto de Zárate.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre, 17 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de diez mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos fuertes en la construcción de un muelle en el puerto de Zárate y pasando al dominio y propiedad de la Municipalidad de aquel pueblo, en cambio del que actualmente sirve de Arsenal que la Nación posée en la misma localidad. —Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el N° 1206.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12562—**Decreto nombrando á D. Eduardo Esquirre, Vice-Cónsul en Cerro-Largo (República Oriental del Uruguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Cerro-Largo (República Oriental del Uruguay), al ciudadano D. Eduardo Esquirre.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12563—**Decreto autorizando á la Comisiôu de Obras de Salubridad de la Capital, para invertir hasta la suma de 101,725 pesos nacionales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1882.—Atento lo expuesto en la nota precedente de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General; —El Presidente de la República, acuerda y —*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, para invertir hasta la cantidad de ciento un mil setecientos veinte y cinco pesos moneda nacional ($ m|n 101,725), en los gastos que deman-

da la prosecución de las obras en el segundo semestre del corriente año, de acuerdo con el presupuesto presentado.—Art. 2º Las cuentas y comprobantes de los gastos se presentarán al Ministerio del Interior, imputándose los pagos que se ordenen á la Ley de 14 de Enero del corriente año.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12564—**Decreto aceptando la propuesta** de los reñores Schiller y Laas y Alberto Lachrs, para la impresión de 100,000 ejemplares dal trabajo geográfico-estadístico-descriptivo de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1882.—Resultando del informe precedente del encargado de realizar el trabajo de geografía estadística-descriptiva de la República, que la propuesta presentada por los señores Schiller y Laas y don Alberto Larsch, asociados en la licitación pública de 10 de Mayo próximo pasado, es la que presenta mayores ventajas por hallarse habilitados los establecimientos de que son propietarios con elementos artísticos más completos que los poseidos por otros licitantes, se resuelve: aceptar la propuesta presentada por los mencionados Schiller y Laas y Alberto Larsch, para imprimir cien mil ejemplares del trabajo geográfico estadístico-descriptivo encomendado al Director de la Oficina de Estadística Nacional doctor don Francisco Latzina, cuyo trabajo lo ejecutarán en el plazo máximum de ocho meses á contar de la escrituración del contrato, salvo caso fortuito, recibiendo por toda remuneración la cantidad de diez y nueve mil cúatrocientos pesos fuertes (19,400.)—Pase este expediente al señor Latzina, para que formule un proyecto de contrato con los impresores cuya propuesta ha sido aceptada, y lo eleve para resolver sobre su aprobación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12565—**Decreto abriendo un crédito á** la ley de 9 de Octubre de 1880, por la cantidad de 2,420 $.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 21 de 1882.—Siendo necesario atender á los gastos que demanda la ejecución de la Ley de 9 de Octubre y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Departamento de Guerra y Marina de 22 de Octubre de 1881;—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito á la precitada Ley de 9 de Octubre de 1880, por la cantidad de ($ 2,420) dos mil cuatrocientos veinte pesos fuertes ó sean ($ 2,500.67) dos mil quinientos pesos con sesenta y siete centavos nacionales, para los gastos que origine su ejecución.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12566—**Decreto acordando á don Ireneo** E. Collado, la adscripción al Registro del Escribano don Cárlos E Fajardo.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1882.—Resultando del precedente informe, llenados los requisitos exijidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta* :—Art. 1º Acuérdase á don Ireneo E. Collado, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Cárlos A. Fajardo, bajo la conjunta responsabilidad que la citada Ley establece al efecto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12567—**Ley jubilando á don Pedro Alva**rez, Rector del Colegio Nacional de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1º Jubílase al Rector del Colegio Nacional de San Juan, señor don Pedro Alvarez, con el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes de que goza actualmente.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B MADERO.—*Cárlos M Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados. (Registrada bajo el número 1,208.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12568—**Decreto nombrando Alcalde del** cuartel 2° de la Sección 7ª de la Capital, á don Abraham Stuart.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase, por sus fundamentos, la renuncia del cargo de Alcalde del cuartel 2° de la 7ª sección Judicial de ésta Capital, interpuesta por el ciudadano don Juan Enrico; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Abraham Stuart.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—E. *Wilde.*

12569—**Decreto disponiendo honores fúnebres** por la muerte del Exmo. señor Presidente de la República de Costa Rica, General don Tomás Guardia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1882.—Habiendo comunicado oficialmente S. E. el señor Ministro Residente de Costa Rica, el infausto fallecimiento del Exmo señor Presidente de la República de Costa Rica, General don Tomás Guardia; y correspondiendo al Gobierno Argentino demostrar el pesar de esta República por tan sensible muerte,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° En testimonio de duelo por la pérdida que ha sufrido la República de Costa Rica, en la persona de su primer Magistrado, las oficinas y establecimientos nacionales de la Capital enarbolarán el pabellon de la República, á media asta, durante el dia 23 del corriente.—Art. 2° El presente acuerdo se pondrá en conocimiento de S. E. el señor Ministro de Costa Rica, manifestándole el pesar de este Gobierno por tan infausto suceso.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12570—**Ley acordando á doña Petrona** C. de Ipola, la pensión del sueldo íntegro correspondiente al empleo de Teniente Coronel.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires. Setiembre 23 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora doña Petrona C. de Ipola, viuda del Teniente Coronel don Apolinario de Ipola, la pensión del sueldo íntegro correspondiente á ese empleo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,181.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12571—**Ley prorogando por todo el co**rriente año, á favor de doña Demetria H. de Vazquez, la pensión que gozaba su finado esposo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Prorógase por todo el corriente año, á favor de doña Demetria H. de Vazquez, la pensión de que gozaba su finado esposo.—Art. 2° El gasto que esta demande, se imputará á la correspondiente partida del Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—FANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,195).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12572—**Nota del Honorable Senado, co**municando haberse prestado el acuerdo para nombrar vocal de la Corte Suprema de Justicia Nacional. al doctor don Manuel D. Pizarro.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1882.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República:—Tengo el honor de comunicar á V. E., que el Senado

en sesión de hoy, ha considerado el Mensaje de 18 del corriente pidiendo el Acuerdo del Senado para nombrar Vocal de la Suprema Córte de Justicia Federal, al doctor D. Manuel D. Pizarro, en reemplazo del doctor D. Onésimo Leguizamon, y ha tenido á bien prestarlo en la forma del adjunto.—Dios guarde á V. E.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1882.—Expídase el correspondiente decreto, acúsese recibo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12573—**Decreto nombrando Alcalde del** cuartel 4.° de la 6.ª sección de la Capital, á D. Manuel Cepeda.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1882.—En vista de las razones en que funda su renuncia el ciudadano don Angel Aguilar, nombrado Alcalde del cuartel 4º de la 6ª sección; y vista la propuesta hecha por el Juez de Paz de la misma;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Angel Aguilar y nómbrase en su reemplazo, Alcalde del cuartel mencionado, al ciudadano D. Manuel Cepeda.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12574—**Decreto autorizando á la Comisión** encargada de la nueva edición del Código Civil, para proceder á su publicación á la brevedad posible.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Setiembre 27 de 1882.—De acuerdo con lo propuesto en la precedente nota y debiendo publicarse inmediatamente la Ley de Correcciones al Código Civil, para que se entienda promulgada y entre en vigencia con arreglo á lo que el mismo Código establece,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Comisión encargada de la nueva edición del Código Civil, para que proceda á hacer á la mayor brevedad, la publicación de la Ley de Correcciones al mismo Código, en la forma por ella indicada, á cuyo efecto se le remitirá copia debidamente autorizada de dicha Ley.—Art. 2° La misma Comisión queda autorizada para determinar el número de ejemplares y demás condiciones en que ha de hacerse esta publicación; que será la única considerada como oficial.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12575—**Decreto nombrando Alcalde del** cuartel 3.° de la Sección 7.ª de la Capital, á D. Macedonio Fernandez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1882.—Vista la propuesta del Juez de Paz de la 7° Sección.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde del cuartel 3° de dicha Sección, al ciudadano D. Macedonio Fernandez.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12576—**Decreto integrando la Comisión** Municipal de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1882.—Siendo necesario integrar la Comisión Municipal de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse miembros de la Comisión Municipal de la Capital, á los ciudadanos doctor don Domingo Salvarezza y doctor don Martín Beruti.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12577—**Decreto nombrando al Coronel** don Lúcio V. Mansilla, Representante de la República Argentina en la "Comisión Internacional de Telegrafía Marítima" que debe reunirse en París.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1882.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino, por el de la República Francesa, para nombrar un delegado á la Comisión que debe formular un reglamento internacional para todo lo referente á Telegrafía Marítima;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado el Coronel don Lúcio V. Mansilla, Representante de la República Argentina en la Comisión Internacional de Telegrafía Marítima , que debe reunirse en París el 16 de Octubre próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12578—**Ley declarando que el artículo** 164 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, no comprende á los Escribauos que se hallaban en posesión de Registros á la fecha de la promulgación de dicha Ley.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase que el artículo 164 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, no comprende á los Escribanos que se hallaban en posesión de Registro á la fecha de la promulgación de dicha Ley.—Art. 2° Sustitúyase la garantía á que se refiere el mismo artículo, por una fianza personal que será calificada y otorgada al tomarse posesión del Registro.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia* Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo. Ledesma,*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1211)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12579—**Resolución nombrando Alcalde** del Cuartel 1° de la Sección 8ª de la Capital, á Don Francisco Bermudez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1882.—Por las razones en que se funda, acéptase la renuncia presentada por el ciudadano Don Emilio Hansen, del cargo de Alcalde del Cuartel 1° de la 8ª Sección Judicial de esta Capital; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Francisco Bermudez.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el RegistroNacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12580—**Ley acordando una subvención** mensual de cien pesos fuertes, á don Marcelo Vieyra, para trasladarse á Europa á continuar sus estudios de dibujo natural y pintura, por él término de cuatro años.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1° Concédese á don Marcelo Vieyra, la subvención de cien pesos fuertes mensuales, por el término de cuatro años, para continuar en Europa sus estudios en el dibujo natural y pintura.—Art. 2° Los gastos de la presente Ley, impútense á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Madero.—*Cárlos M. Saravia,*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.209)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12581—**Decreto prorrogando las sesiones** del Honorable Congreso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1882.—Usando de la facultad acordada por él art. 86, inciso 12, de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, para la resolución de los siguientes asuntos:—1° Venta de tierras en los Territorios Nacionales.—2° Empréstito destinado á convertir y consolidar la deuda municipal de la Capital y realización de obras de la misma.—3° Organización de la Municipalidad de la Capital.—4° Autorización á la Comisión Municipal, para adquirir el edificio del Teatro Colon é hipotecar propiedades al efecto.—5° Crédito para el ensanche de la Casa de Gobierno.—6° Construcción de una línea telegráfica entre Federación y el Ceibo.—7° Expropiación de terrenos para la vía y obras de los Ferro-Carriles Nacionales en construcción.—8° Obras del Puerto de la Capital.—9° Liquidación final de las cuentas de la Empresa constructora del Ferro-Carril á Tucuman.—10 Crédito de Don Cárlos Juan Rodriguez, por libramientos atrasados.—11 Muelle de San Nicolas.—12. Sub-vención al Ferro-Carril Oeste Santafecino.—13. Canal de las Carabelas.—14. Venta de un terreno nacional en el Rosario á la empresa del F. C. Oeste Santafecino.—15. Crédito de don Blas Lenzano, por perjuicios del año de 1880.—16 Reclamo de la Administracción del Crédito Público, por saldo existente en sus balances contra el Tesoro Nacional.—17. Pago de peones y guarda-costas, en las aduanas fluviales de la República.—18. Adquisición de cuatro vapores destinados al servicio de guarda costas y de un ponton para el servicio de faro en Punta de Indio.—19 Conversión de deudas.—20. Presupuestos y Leyes de Impuestos.—21 Aumento del Capital del Banco Nacional.—22. Establecimiento de dos Juzgados Federales en la Capital.—23. Ley de ascensos militares.—24. Construcción del Telégrafo al Azul.

—25. Remuneración á las Comisiones Codificadoras Militares.—26. Crédito suplementario de los cinco departamentos y para pago de gastos correspondientes á ejercicios vencidos.—27. Construcción de un Parque Nacional.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12582—Acuerdo aceptando la propuesta de don Pedro Carreras, para la provisión de 28,000 adoquines destinados á la calle del Bajo, frente á la Aduana del Rosario (Provincia de Santa Fé).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1882.—De conformidad con el decreto de 14 de Julio último, y resultando de lo informado por la Contaduría General que la propuesta presentada por don Pedro Carreras, para la provisión de los veinte y ocho mil adoquines (28,000) con que debe contribuir al adoquinado de la calle del Bajo frente al edificio de la Aduana del Rosario, es la más conveniente;—*Se resuelve*:—Acéptase la referida propuesta, debiendo ser por cuenta del interesado el gasto del contrato que deberá hacerse ante el Escribano Público.—Comuníquese á la Contaduría General y pase á la Aduana del Rosario á sus efectos, debiendo reponer los sellos por ante aquella Administración.—ROCA.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12583—Resolución nombrando Alcalde del Cuartel 4º de la 1ª Sección de la Capital, á don Juan Osuna.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1882.—En vista de las razones en que se funda, acéptase la renuncia presentada por el ciudadano don Miguel E. Beccar, del cargo de Alcalde del cuartel 4º de la 1ª sección de esta Capital; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Juan Osuna.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12584—Decreto aprobando el contrato celebrado por la Administración del Ferro-Carril Andino con los Sres. Menville Hnos y Cª, para proveer del personal de empleados en las Obras de Prolongación.

El Administrador del Ferro-Carril Andino por una parte, y por la otra los Sres. Menville Hnos y Cª, con la garantia de D. Pedro Itier, han convenido de celebrar el siguiente Contrato:—Art. 1º Los Sres. Menville Hnos y Cª, toman á su cargo el racionamiento del personal empleado en las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, hasta la terminación de los trabajos en la ciudad de Mendoza, dependiendo directamente de la Administración de dicho Ferro-Carril, con sujeción á las condiciones siguientes:—1º Cada ración diaria se compondra de: tres libras de carne; una libra de galleta de harina 1ª; media libra de harina de maiz pisado ó dos onzas de arroz; una onza de yerba paraguaya ordinaria ó media onza de café; dos onzas de azúcar de Tucuman de 1ª y dos onzas de sal de Córdoba.—2º Las raciones se entregarán cocidas ó crudas, segun prefieran los empleados y peones que han de recibirlas, debiendo prevenirse diariamente á los proveedores, por los empleados que indique la Administración, el número de las primeras que deban prepararse para el dia siguiente.—3º El rancho ó ración cocida, se dará en la forma que indique la Administración y del modo siguiente: por lá mañana galleta, el café ó yerba, á medio dia el almuerzo y á la tarde la comida.—Las horas del almuerzo y de la comida, se indicarán por los jefes respectivos de campamento.—Las raciones crudas se entregarán diariamente, ó varias á la vez, segun prefieran los que las han de recibir y á cualquiar hora del dia.—4º Cada empleado, capataz ó peon, al recibir la ración ó raciones que les corresponda, entregará á los proveedores *un vale* por cada una, firmado por el empleado que la Administración designe.—Dichos vales servirán á los proveedores, como justificativos del número de raciones que deben pagarse.—5º Si los proveedores no entregasen el número de raciones necesarias en cada dia, ó no fueran de la clase que indica el contrato, la Administración tendrá derecho de comprarlas á cualquier precio y donde se encuentren, de cuenta de los proveedores.—6º La carne que se ha de suministrar debe ser de buena clase (de carne blanca arriba), de animal sano y no cansado. Se entregará diariamente, á la hora y en la cantidad pedida por el encargado de cada uno. El pedido se hará por escrito y con la anticipación necesaria. Los proveedores tendran siempre un número de animales en pié, suficiente para llenar cualquier pedido extraordinario, al ménos por igual cantidad que el consumo diario.—7º Al fin de cada mes se liquidará la cuenta de raciones suministradas y su pago se verificará por la Tesorería del Ferro-Carril, en Rio Cuarto, dentro de los diez y ocho dias subsiguientes á dicha liquidación.—8º Los proveedores tienen la obligación de entregar las raciones para el personal de las obras, cualquiera que sea el número de peones y empleados.—Las raciones se distribuirán en los diferentes campamentos, de acuerdo con las instrucciones que expida la Administración.—El número de campamentos, estará en relación de uno por cada doscientas raciones diarias.—9º La Administración dará pase libre

sobre el Ferro-Carril Andino, por el tiempo que dure el contrato, á los proveedores y sus dependientes hasta el número de diez.—10° El contrato durará hasta la terminación de las obras en la ciudad de Mendoza; cualquiera falta grave en el cumplimiento de él, por parte de los proveedores, autorizará á la Administración para rescindirlo, quedando aquellos responsables de los daños y perjuicios.—Art. 2° La Administración del Ferro-Carril Andino, abonará á los Sres. Menville Hnos y Cª, el precio de veinte y medio centavos fuertes metálicos (Ley de 29 de Setiembre de 1877) ó su equivalente en moneda nacional (Ley de 5 de Noviembre de 1881): esto es, veinte y un centavos diez y ocho milésimos por cada ración.—Art. 3° Los Sres. Menville Hnos y Cª, depositan como garantia del fiel cumplimiento de este contrato, la cantidad de cuatro mil pesos fuertes metálicos en el Banco Nacional (Sucursal del Rosario), á la órden del Administrador del Ferro-Carril Andino, además de la fianza del señor Francisco Itíer. —Para constancia, firmamos el presente contrato (por duplicado) en el Rio Cuarto á los diez y ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y dos. —*G. Villanueva.—Menville Hermanos y Compañia.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1882.—Apruébase el precedente proyecto de contrato, celebrado por la Administracción del Ferro-Carril Andino con los señores Menville hemanos y Cª., para proveer el personal de empleados en las obras de prolongación de dicha línea, de acuerdo con el decreto de diez de Julio del corriente año.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12585—**Decreto promulgando la Ley del** Congreso, abriendo un crédito á la órden del mismo por la suma de siete mil quinientos pfs.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial á la órden del Honorable Congreso, por la suma de siete mil quinientos pesos fuertes, para el abono á cuenta de los trabajos que han desempeñado los señores Contadores Auxiliares de la Comisión Legislativa, encargada del exámen de las cuentas de inversión de la Administración Nacional, correspondientes al ejercicio económico de 1879, cuya suma se dividirá entre aquellos por partes iguales, debiendo imputarse dicho gasto á la presente Ley. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. —Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.* —Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1,212.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12586—**Decreto promulgando la Ley** concediendo permiso á los señores Grégoire y Cª. para establecer cadenas remolcadoras á vapor en los rios de la Plata, Paraná y Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los señores L. Grégoire y Cª., el permiso para establecer en los rios de la Plata, Paraná y Uruguay, cadenas remolcadoras á vapor, por las cuales podrán ligarse con las que los mismos señores establezcan desde Montevideo y la Asunción, bajo las bases siguientes:—1ª La concesión no entrañará privilegio exclusivo, y no obstará por consiguiente á que se haga igual concesión á cualquiera otro.—2ª Dentro de los dos años siguientes á la celebración del contrato de concesión con el Poder Ejecutivo, la Empresa presentará á la aprobación del mismo los estudios técnicos de las corrientes y topografía del lecho de los rios, determinando con precisión en cual de sus canales hayan de colocarse las cadenas.—3ª La empresa dará principio á sus trabajos en el término de seis meses contados desde la aprobación por el Poder Ejecutivo, de los estudios de que habla la base precedente, debiendo terminarlos en las secciones de Buenos Aires á Santa Fé y de Buenos Aires á Concordia, dentro de dos años despues de empezados; y en las otras secciones, en los plazos que se fijen en el contrato de concesión.—4ª Al firmar el contrato de concesión, la Empresa depositará en el Banco Nacional, en dinero efectivo ó en fondos públicos nacionales, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) que quedará en beneficio del Tesoro Nacional, caso de no cumplir la Empresa cualquiera de las obligaciones que le imponen las bases precedentes, en cuyo caso caducará, á más, la concesión.—5ª La Empresa se someterá á todas las leyes y reglamentos dictados y que se dicten en adelante sobre navegación y policía fluvial, y á los que especialmente se expidan con motivo de esta concesión, en el propósito de evitar que el movimiento de los remolcadores estorbe la navegación general.—6ª Los materiales necesarios para el establecimiento y explotación de este sistema de remolques serán exonerados de derechos de importacion por el término de diez años contados desde la aprobacion de

los estudios de que habla la base 2ª.—7ª La Empresa concesionaria podrá trasferir, en todo ó en parte esta concesion, con conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.—8ª El domicilio de la Compañía será fijado en la capital de la República.—Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el número 1,210.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12587—**Acuerdo aprobando el contrato** celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Andino y el señor Allan Ramsay, para la provisión de leña.

El Administrador del Ferro-Carril Andino por una parte; y por la otra el señor Allam Ramsay con la garantía del señor Secundino Diaz de Bedoya, han convenido en celebrar el siguiente:—Contrato:—Art. 1º El señor Allan Ramsay, toma á su cargo la provisión de leña de algarrobo al Ferro-Carril Andino de acuerdo con las condiciones establecidas en su propuesta de fecha 26 de Junio y decreto del Ministerio del Interior feccha 10 de Julio próximo pasado.—La entrega se hará en la parte Sud del puente del Rio 3º, al costado de la via y en el local que la Administración designe.—Art. 2º El contratista entregará mensualmente al Ferro-Carril Andino, de trescientos á trescientos cincuenta mil quinientos metros cúbicos de leña, segun la Administración considere necesario.—Art. 3º La leña tendrá oreo de seis meses como minimun y ocho meses como máximun.—Art. 4º Loz trozos serán de cincuenta centímetros de largo y su diámetro no podrá bajar de diez centimetros ni exceder de veinte centimetros.—Art. 5º La leña se depositará en pilas formando un cubo regular de paredes verticales de metro y medio de largo por un metro de base.—Las pilas se establecerán sobre terreno parejo y separadas entre si, de manera á hacer fácil su inspección; y acomodadas prolijamente, de manera á dejar el menor vacio entre ellas.—Art. 6º Toda pila compuesta de madera de mala calidad ó que no llene las condiciones de los artículos anteriores, será rechazada, debiendo reemplazarla el contratista por leña buena y debidamente apilada, dentro de las cuarenta y ocho horas de aviso Art. 7º La leña será recibida por el empleado que la Administración designe, quien dará al contratista ó á su agente los certificados correspondientes para la justificación y cobro de las cantidades entregadas.—Art. 8º El contratista hará cargar la leña en los wagones del Ferro-Carril, toda vez que se necesite su trasporte á cualquier otro punto de la línea, sin remuneración alguna por parte de la Administración, debiendo hacer este trabajo con loda actividad y segun las exigencias del servicio.—Art. 9º La Administración del Ferro-Carril Andino. abonará al señor Ramsay, por cada metro cúbico de leña, el precio de ochenta centavos fuertes metálicos (ley de 29 de Setiembre de 1877,) equivalentes á ochenta y dos centavos moneda nacional (ley de 5 de Noviembre de 1881), debiendo abonarse el importe de la leña entregada cada mes, dentro de los quince dias subsiguientes á cada liquidación mensual, prévia presentación y tramitación correspondiente de los certificados que expida el empleado recibidor.—Dicho pago se verificará por la Tesorería del Ferro-Carril Andino, en el Rio Cuarto Art. 10. El contrato durará un año, á contar desde la fecha, pero la Administracion podrá rescindirlo si el contratista faltare á las condiciones estipuladas en él.—Para constancia, firmamos dos de un tenor en el Rio Cuarto, á catorce dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y dos.—Firmado—G. *Villanueva*—*Allam Ramsay*—S. *Diaz de Bedoya.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1882.—Atento lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Andino y don Allan Ramsay, de acuerdo con el decreto de 10 de Julio último, para la provisión de leña al mencionado Ferro-Carril.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino, donde deberá hacerse la reposición de sellos correspondiente.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12588—**Acuerdo disponiendo que en** las propuestas que se presenten en los casos de licitación, se requiera el sello de 5 $ que establece la Ley, solo por la primera foja; debiendo por las demas exijirse los que correspondan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1882.—Considerando:—1º Que al dictarse la resolución del 21 de Julio último, este Ministerio tenia entendido que las observaciones hechas por la Contaduría General se referian tan solo á las especificaciones que generalmente acompañan á las propuestas y á la prescindencia de la fórmula de "No corresponde" que establece el artículo 43 de la Ley de Sellos vijentes;—2º Que solo ha tenido conocimiento del alcance de la observación, cuando fué devuelto el expediente dando cuenta de haberse cumplido el citado

decreto;—3° Que el inciso 4° del art. 15, determinando el sello en que deben presentarse las propuestas en los casos de licitación, no expresa que sea por cada foja, ni puede suponerse que ese haya sido el propósito del legislador, por cuanto las prescripciones de la ley establecen un sistema casi uniforme para la imposición del sello que ha de usarse en las variadas operaciones que puedan ocurrir, aplicando á cada una de ellas un solo sello, que unas veces se estima por el monto de la obligación ó contrato y otras por la naturaleza del acto jurídico, siendo regla general que si fuese necesario emplear mayor cantidad de fojas, éstas serian únicamente las que correspondiesen á las de actuación;—4° Que la generalidad de esta clase de presentaciones no puede consignarse en una sola foja, si se han de especificar los detalles de la obra, y que si se adoptára el procedimiento indicado por la Contaduría General, sucedería con frecuencia que los proponentes por trabajos, cuya especificación fuera detalladísima y su costo de poco monto, pagarian mayor cantidad por impuesto de sellos, que otros que se presentasen por obras de importancia y que tan solo necesitaren indicar precio y calidad del objeto;—Por tanto:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve*:—Art. 1° Que en las propuestas que se presenten en los casos de licitación, se requiera el sello de cinco pesos fuertes que establece la Ley, solo por la primera foja; debiendo por las demás exijirse los que correspondan como actuación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12589—**Ley acordando á las señoritas** Delfina y Angélica Vega, la pensión graciable de 30 pesos m/n., como hermanas del Sub-Teniente D. N. Vega.

Departamanto de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente.—Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las señoritas Delfina y Angélica Vega la pensión graciable de pesos nacionales treinta (ps. ns. 30) mensuales, como hermanas solteras del finado Sub-Teniente D. Niceto Vega.—Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en el presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,217.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12590—**Decreto rescindiendo la concesión** hecha al señor don Juan Blás, del terreno de Punta Ninfas, por no haber llenado las condiciones de donación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Resultando de las constancias de este expediente que la concesión hecha á don Juan Blás, en 12 de Noviembre de 1880, para poder ocupar con haciendas el terreno de Punta Ninfas sin pagar arrendamiento alguno, reconocía como causa la conveniencia de fomentar la población del Territorio de la Patagonia; que solicitado en arrendamiento el mismo terreno posteriormente por don Julio E. Piñero, se ha constatado por los informes producidos por la Oficina Central de Tierras y Colonias y sus dependencias, que Blás no ha cumplido con la condición de poblar que se tuvo en vista cuando le fué concedido; que llamado por edictos, Blás no concurrió á dar esplicaciones sobre el no cumplimiento de las obligaciones que pesaban sobre él, siendo por otra parte ignorado su domicilio tanto en la Oficina Central de Tierras y Colonias como en la Comisaría de la Colonia Chubut; y considerando, por último, que hay conveniencia en facilitar la población de los territorios nacionales, hoy desiertos, lo que no se conseguiría si hubiera de dejarse indefinidamente á la voluntad de los concesionarios el cumplimiento de sus obligaciones, razón que es atendible en el presente caso, puesto que el tiempo transcurrido desde el día de la concesión hasta la fecha, es suficiente para haber cumplido con la obligación de poblar, en atención á la cual se hizo la concesión de que se trata; por estas consideraciones—*Se resuelve:*—Declarar caduca la concesión hecha á favor de don Juan Blás, en 12 de Noviembre de 1880, para poder ocupar con haciendas los terrenos de Punta Ninfas.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la correspondiente anotación.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12591—**Decreto promulgando la Ley del** Congreso, concediendo privilegio á D. Isidro Neyer, para abrir un canal desde el Paraná de las Palmas hasta el Río de Lujan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á los señores Neyer y C.ª el derecho de abrir el canal proyectado por los mismos para unir el Paraná de las Palmas con el de Lujan, de conformidad á las bases siguientes:—1° Dentro de los tres meses siguientes á la celebración del contrato de concesión, los referidos señores presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios definitivos de las obras con los planos y presupuestos correspondientes, los que comprenderán á más del canal indicado la limpieza y dragado de Lujan.—2° El Poder Ejecutivo, antes de prestar su aprobación á los estudios expresados, oirá al Departamento de Ingenieros, quien deberá expedir el informe correspondiente, prévia verificación, sobre el terreno, de la exactitud de ellos. 3° El canal de unión entre el Paraná de las Palmas y el Luján, tendrá veinte y ocho metros de ancho como mínimum, diez piés de profundidad en aguas bajas ordinarias y la longitud y ubicación que resulten de los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, debiendo darse al Luján el mismo ancho y profundidad.—4° Las márgenes del canal de unión entre el Paraná y el Luján, serán defendidas por terraplenes con plantaciones sobre los taludes que miran al Canal.—5° La empresa dará principio á los trabajos de canalización dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los estudios definitivos, debiendo quedar terminadas las obras á los veinte meses después. 6° La empresa percibirá los derechos de canal que la Ley imponga á los buques que lo transiten, sujetándose á la inspección y control que se establezca por el Poder Ejecutivo, á fin de conocer el monto de lo percibido por la empresa ó impedir que se pongan trabas á la navegación.—7° El Poder Ejecutivo pondrá oportunamente á la empresa, en posesión del terreno necesario para abrir el Canal.—8° La Nación garantiza á la Empresa el interés anual de 6 °/o sobre el costo total de las obras, según los presupuestos que se aprobasen, siempre que no exceda de un millón de pesos moneda nacional; caso de que el costo excediere de esta cantidad, el excedente no se tendrá en cuenta á los efectos de la garantía.—9° La garantía á que se refiere la base anterior, sólo será exigible desde que el canal de unión sea librado á la navegación.—10. Cuando las utilidades excedan del 6 °/o, el excedente integro será aplicado á la devolución de las cantidades que se hubiesen recibido de la Nación, por razón de la garantía, con más el interés de 6 °/o. —11. El canal concedido estará sujeto á todas las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se dicten sobre navegación y policía fluvial.—12. La empresa tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.—13. Los concesionarios podrán transferir, en todo ó en parte, esta concesión, con conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.—14. La presente concesión durará cuarenta y cinco años, contados desde el día en que el canal de unión esté expedito para la navegación; concluido este lapso de tiempo, el canal será de propiedad exclusiva de la Nación, sin que ésta tenga que pagar retribución alguna.—15. La Nación podrá en cualquier tiempo expropiar el canal de unión, abonando á la empresa su costo efectivo, de conformidad á la base segunda, más un veinte por ciento de beneficio.—16. Para la expropiación á que se refiere la base inmediata anterior, no se tendrá en cuenta el valor del tren del dragado.—17. Al firmar el contrato de concesión, la empresa depositará en el Banco Nacional á la órden del Poder Ejecutivo, la suma de diez mil pesos fuertes en fondos públicos nacionales, en garantia del cumplimiento de las obligaciones, que esta Ley le impone, cuya suma quedará á beneficio del Tesoro de la Nación, caso de que ellas no sean cumplidas, y esta concesión caducará *ipso facto*—Art. 2° El contrato de concesión deberá extenderse en el plazo de un mes, á contar desde la promulgación de la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero —*Cárlos M. Saravia.*— Secretario del Senado. —T. Achaval Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la Cámara de Diputados,— (Registrada bajo el número 1,302.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12592— **Decreto promulgando la Ley** autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pfs. 547,423-36, en la construcción de un tramway mixto desde Villa Argentina hasta Famatina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882, El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*— Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitres pesos con treinta y seis centavos nacionales (ps. 547,423-36 m/n,) en las siguientes obras: —1° Construcción de un tramway mixto, de carga y pasajeros, que partiendo de Villa Argentina termine en el distrito de la Mejicana, del mineral de Famatina.—2° Reparación de los caminos de herradura del mismo mineral —Art. 2° Las expresadas obras se ejecutarán de conformidad con los planos y Presupuestos hechos por el Departamento Nacional de Ingenieros, y bajo la dirección inmediata del mismo.—Art. 3° Para la ejecución de las obras ordenadas en esta Ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis cientos mil pesos nacionales en fondos públicos internos del 6 °/o de interes y 1 °/o de

amortización anual, acumulativas por sorteos y á la par.—Art. 4° El servicio de los fondos públicos que se emitan, se hará con los recursos que se voten en la Ley general de Presupuestos.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(Registrada bajo el número 1,215).—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12593—**Decreto promulgando la Ley** que manda practicar los estudios necesarios, para la construcción de dos puentes en las vias de "Reyes" y "Tala", en el camino de Jujuy á Bolivia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construccion de dos puentes de madera dura, en las vias de "Reyes" y "Tala" en dirección del Camino Nacional de Jujuy á Bolivia.—Art. 2° Dichos estudios, con el presupuesto del costo, serán remitidos al Honorable Congreso en sus primeras sesiones del año próximo. —Art. 3° Queda autorizado para gastar de rentas generales, en la ejecución de esta Ley, hasta la suma de ochocientos pesos fuertes, que se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(Registrada bajo el número 1,220).—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación. comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12594—**Decreto promulgando la Ley** para levantar los planos de un edificio para Correos, Telégrafos y Juzgado Federal, en la Provincia de San Luis.

Departamento del Interior.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Procédase por el Departamento de Ingenieros, á levantar planos y presupuestos de un edificio adecuado para las oficinas de Correos, Telégrafos y Juzgado Federal en la ciudad, Capital de la Provincia de San Luis.—Art. 2° El Poder Ejecutivo remitirá oportunamente al Honorable Congreso, los expresados planos y presupuestos.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(Registrada bajo el número 1,218).—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12595—**Decreto promulgando la Ley** abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior por la suma de $ 63,405.50 cts. m/n., con destino á la reparacion de las líneas telegráficas de la República.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á la Ley de 4 de Enero del corriente año, por la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos con sesenta centavos nacionales, con destino á la reparación de las líneas telegráficas de la República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.— T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.— *J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el nú-mero 1,216.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12596—**Decreto promulgando la Ley** que manda practicar los estudios necesarios para la apertura de un camino entre Cafayate en la Provincia de Salta, con el Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Departamento de Ingenieros, los estudios necesarios para la apertura de un camino de herradura que ligue el pueblo de "Cafayate" en la Provincia de Salta, con el Ferro-Carril Central Norte, en el punto que fuese más conveniente á juicio del mismo Departamento.—Art. 2° El Poder Ejecutivo presentará oportunamente al Congreso, el resultado de esos estudios con los correspondientes planos y presupuestos.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir en la ejecución de esta Ley hasta la cantidad de mil pesos fuertes, que se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado —T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,215.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12597—**Decreto ordenando se den las** gracias al Teniente Bove y Comisión Científica que lo acompañó, por la inteligencia y acierto con que ha realizado la expedición que le fué confiada.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—A Sus Excelencias los señores Ministros del Interior doctor D. Bernardo de Irigoyen, y de Guerra y Marina doctor D Benjamin Victorica.—El que suscribe, Gefe de la Expedición Científica Austral Argentina, encargado del estudio de las Costas Patagónicas y Tierra del Fuego, tiene el honor de poner en manos de VV. EE., la relación de los trabajos realizados, acompañados de cartas y planos de los principales puntos visitados y de las vistas más importantes de aquellos parajes.—Este trabajo que someto á la consideración de VV. EE., es puramente preliminar y destinado á hacer conocer por el momento los resultados capitales de la Expedición, é indicar con el respeto debido las medidas que el que suscribe cree deben ser objeto de una pronta decisión. Las inmensas colecciones hechas y las observaciones practicadas, serán motivo de un estudio más completo, que será materia de un informe prolijo que en oportunidad será remitido á VV. EE.—Tengo también el honor de adjuntar á la presente, un inventario detallado de las colecciones formadas por la Comisión de mi mando.—Seria de gran utilidad que esas colecciones fuesen estudiadas y clasificadas por los mismos profesores que las recogieron del campo de la exploración y el que suscribe se permite solicitar de VV. EE. quieran disponer en el sentido indicado, con la condición de qne, una vez terminados los estudios á que den lugar, ellos sean remitidos al Exmo. Gobierno de la Nación, para que les dé el destino que crea más conveniente; reservándose esta Comisión los duplicados, conforme tuve el honor de solicitar de V. E. en nota de Setiembre del año pasado.—El permitir y confiar el estudio de colecciones recojidas en una rejion tan importante como la América Meridional, es un honor que tambien me permito solicitar para los profesores que me han acompañado, y ellos lo mirarán como una merecida compensación á sus desinteresados servicios, del progresista Gobierno de la República.—En cuanto á las colecciones formadas por el Representante de la Universidad, agregado á la Expedición, debo manifestar á VV. EE. que quedan en poder de dicho Representante, quien directamente informará á este Gobierno de los resultados de sus estudios.—La importancia de las preciosas colecciones botánicas formadas, aumentaria indudablemente si VV. EE. se dignasen disponer que algunos de los duplicados de los mismos fueran remitidos á Europa. La razon es óbvia, pues si bien las relaciones ó descripciones científicas sólo son leídas por los especialistas, las colecciones ó muestras son, por el contrario, objeto del exámen de millones de personas que aprenden por ese medio, mejor que por cualquiera otro, á conocer y apreciar las producciones útiles de los países apartados.—Espirando con el fin del presente mes el plazo del permiso que el Superior Gobierno Argentino obtuvo del de mi país, solicito de VV. EE. la vénia correspondiente para volver á Italia en el vapor paquete "Europa."—Al hacerlo así, siento un profundo pesar de abandonar las orillas del Plata y alejarme de este país, en el que mis compatriotas encuentran una hospitalidad sin límites y al cual me encuentro vinculado por los sentimientos de la más alta gratitud.—Dios guarde á VV. EE. muchos años.—*Giacomo Bove.*

Colecciones recogidas en la expedición austral Argentina

Colecciones Zoolójicas—34 cajones marcados D. V.—Cajones n.° 1 Contiene tres tarros de lata conteniendo crustáceos y pescados de la Isla de los Estados.—Cajon n.° 2 Contiene cuatro idem idem con animales marinos recojidos entre Montevideo y Santa Cruz—Cajon n.° 3 Contiene un idem idem con pescados del

Rio Santa Cruz.—Cajon n.° 4 Contiene dos idem con animales de la Isla de los Estados. —Cajon n.° 5 Esqueleto Otovia de la Isla de los Estados.—Cajon n.° 6 Pájaros para prepararse.—Cajon n.° 7 Dos tarros lata con animales marinos de Puerto Cook.—Cajon n.° 8 Contiene animales marinos.—Cajon n.° 9 Esqueleto de Otovia.—Cajon n.° 10 Botellas con animales recojidos entre Montevideo y Santa Cruz.—Cajon 11 Botellas con animales de varias localidades.—Cajon n.° 12 Tres tarros lata con animales marinos y pescados de Santa Cruz. —Cajon n.° 13 Tres idem idem con animales de Santa Cruz é Isla de los Estados

Barril n.° 14 Esqueletos diversos.—Barril n° 15 Esqueleto de Otovia.—Cajon n°. 16 Pájaros para prepararse.—Barril n.° 17 Esqueleto de Otovia.—Cajon n.° 18 Cuatro cráneos de vertebrados superiores.—Cajon n.° 19 Botellas de animales en alcohol.—Cajon n.° 20 Tubos de insectos.—Cajon n.° 21 Pájaros.—Cajon n.° 22 Mamíferos.—Cajon n.° 23 Contiene pescados de la Tierra del Fuego.—Cajon n.° 24 Idem cuatro tarros lata con idem idem.—Cajon n.° 25 Idem tres idem idem con idem idem.—Cajon n.° 26 Esqueletos de animales.—Cajon n.° 27 Pájaros.—Cajon n.° 33 Huesos de Otovias. —Cajon n.° 34 Esqueleto de Otovia.

Colecciones Geolójicas.—18 cajones marcados D. S.—Cajon n.° 6 Contiene fósiles de Santa Cruz.—Cajon n.° 7 Idem fósiles mixtos, piedrecitas del Rio Santa Cruz y Uruguay.—Cajon n.° 8 Muestras de sales de Santa Cruz, arenas y conchillas de la Isla de los Leones. —Cajon n.° 9 Esqueletos de la Isla de los Estados.—Cajon n.° 10 Rocas de la Isla de los Estados.—Cajon n.° 11 Idem idem idem.—Cajon n.° 12 Idem idem idem.—Cajon n.° 13 idem idem.—Cojon n.° 14 Idem del Estrecho de Magallanes.—Cajon n.° 15 Idem idem idem.—Cajon n° 16 Idem idem idem. Cajon n° 17 idem Monte Sarmiento "Hope" y "Tam."—Cajon n° 18 Idem Indagaia dupotaia.—Cajon n° 19 Idem de Amicenaia.—Cajon n° 20 Idem Indagaia, Ravarino Hoste,—Cajon n°. 23 Idem Haumancora.—Cajon n° 22 Idem Uscinaia y Estrecho de Magallanes.—Cajon n°. 23 Idem Patagonia Meridional.—Cajon n° 24 Idem Patagonia Setentrional y minerales.

Colecciones botánicas.—10 Cajones marcados C. S.—Estas colecciones de plantas, hongos, etc., están en poder del profesor señor Spegazzini, que hacía parte de la expedición, por órden de S. E. el señor Ministro de Instrucción Pública.

Colecciones artisticas—Dibujos de la Isla de los Estados.—Fotografías de la Isla de los Estados.—Dibujos de la Tierra del Fuego.—Dibujos de la parte meridional de la Patagonia. —Dibujos de las Islas Malvinas.

Colecciones etnográficas.—Un atado de harpones y flechas (Fueguinos Fagon).—Un cajon conteniendo modelos de canoas (Fueguinos Fagon).—Cestas, trabajos de Fueguinos Fagon. —Collares, trabajos de Fueguinos Fagon.—Harpones y flechas de Fueguinos Ona.—Instrumentos de Fueguinos Ona.—Instrumentos díversos de Fueguinos Fagon.—Instrumentos diversos de Patagones Tenelú.

Colecciones antropológicas.—Cráneos y esqueletos de Fueguinos Fagon.—Cráneos de Fueguinos Tenelu.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—*Giacomo Bove.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1882.—Atenta la nota, informe é inventarios presentados por el Teniente de la Marina Italiana, don Giacomo Bove, Jefe de la Expedición Científica Austral Argentina, encargado de la exploración de las Costas Patagónicas y Tierra del Fuego,—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1°. Dénse las gracias al Teniente Bove, por la inteligencia y acierto con que ha realizado la expedición que le fué confiada.—Art. 2°. Comuníquese por el Departamento de Relaciones Exteriores al Exmo. Gobierno de Italia, el próximo regreso del Teniente Bove y la estimación de este Gobierno por los servicios que él ha prestado.—Art. 3°. Dénse igualmente las gracias á los señores doctores don Domingo Finciguerra y don Domingo Lovisato, á los señores D. Cárlos Spegazzini don César Ottolerghi y al Teniente de Marina don Juan Roncagli, Miembros de la Comisión Científica Exploradora.—

Art. 4°. Hágase saber por el Departamento de Guerra y Marina, que el Poder Ejecutivo está satisfecho de la digna comportación de los Jefes, Oficiales y tripulación de la "Cabo de Hornos".—Art. 5°. Autorízase al Teniente Don Giacomo Bove para que bajo su responsabilidad encomiende la clasificación y estudio de las colecciones formadas, y á que se refiere el inventario presentado, á los profesores que lo han acompañado en su expedición. Terminada la clasificación y estudio, deberán las colecciones devolverse á este Gobierno para los Museos y Establecimientos Científicos, quedando los duplicados á disposición de la Comisión Científica.—Art. 6°. Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12598—**Acuerdo autorizando á la Administración de Rentas de la Capital para invertir la cantidad de 970 $ en pago de varios empleados en el vapor "La Capital".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—Visto lo expuesto por la Administración de Rentas de la Capital, y—*Considerando:*—1° Que al sancionarse el Presupuesto vigente, no pudo tenerse en cuenta los gastos que originaria la conservación y servicio á que está destinado el vapor guardacosta "La Capital", por cuanto se ignoraba la época en que éste se encontraria en nuestras aguas.—2° Que su arribo y la urgencia con que es reclamado para la percepción de la renta, hace indispensable proveer á su dotación á la mayor brevedad.—Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y Dirección de

Rentas,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Administración de Rentas de la Capital para invertir hasta la suma de novecientos setenta pesos fuertes ($ 970) ó sean pesos 1002,33 m|n. en la dotación siguiente:—Un patron de vapor, $ 80 al mes; un maquinista con $ 80 al mes; dos foguistas, á $ 30 uno, $ 60 al mes; seis marineros de 1ª clase á $ 25 cada uno, $ 150,al mes y $ 1,600 en la provisión indispensable para el funcionamiento del vapor "La Capital".—Art. 2° La Contaduria General procederá á la imputación de este servicio mensual en la forma siguiente:—Al inciso 9°, item 5, $ 220, y el resto á eventuales de este Departamento.—Art. 3° Expídanse por separado los nombramientos respectivos, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12599—**Ley mandando abonar un saldo** que adeuda el Tesoro á los sucesores de don José Luis Castro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.—*Por cuanto:*—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1° Abónese á los sucesores de don José Luis Castro la suma de ochocientos sesenta y un pesos fuertes con quince centavos, por saldo de la cuenta que le fué reconocida por la Nación.—Art. 2° Este pago se efectuará con los billetes de Tesorería creados por ley de 3 de Noviembre de 1881, debiendo también imputarse á la misma la suma expresada en el artículo 1°.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el número 1222).—*Por tanto:*—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12600—**Acuerdo autorizando al Administrador del Ferro-Carril Andino,** para invertir la suma de 14,466 $ con 70 centavos m/n para la construcción de varias obras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1882.—*Acuerdo:*—Siendo urgente proceder al ensanche del edificio para almacenes generales y á la construcción de un cuerpo anexo al de los talleres mecánicos, en el Ferro-Carril Andino, para atender á las necesidades que ocasiona la prolongación de la línea y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, autorízase al Administrador del Ferro-Carril Andino, para invertir hasta la cantidad de catorce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos nacionales con setenta centavos, en la construcción de las obras espresadas, de acuerdo con las instrucciones de aquel Departamento de biendo procurar, siempre que sea posible, contratar el material y la obra de mano por medio de licitación.—Impútese este gasto á la Ley de 2 de Octubre de 1880.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12601—**Decreto promulgando la Ley** del Congreso, concediendo jubilación al Gefe de la Oficina de Expedición de Correos, don José M. Pizarro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1882.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Gefe de la Oficina de Expedición de Correos, don José M. Pizarro, con goce del sueldo asignano á dicho empleo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocieutos ochenta y dos.—F. B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. A. RODRIGUEZ.—*J, Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—*(Registrada bajo el número 1.221.)*

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo Irigoyen.*

12602—**Decreto promulgando la Ley autorizando** á la Municipalidad de la Capital para hacer obligatorio el empedrado de las calles del Municipio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1882.—Por cuanto;—El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital, y en su defecto á la comision Municipal actual, para hacer obligatorio el empedrado en las calles del Municipio no comprendidas dentro

del perímetro marcado en la Ley de adoquinados, de 28 de Octubre de 1881.—Art. 2° Los propietarios de casas y terrenos que paguen contribución directa, estarán obligados á abonar por los respectivos frentes y hasta la línea media de la calle, la mitad del valor total del empedrado, debiendo la Municipalidad costear la otra mitad y el frente de las propiedades exceptuadas, con los fondos que su presupuesto le asigna anualmente para obras públicas.—Art, 3° La Municipalidad contratará, prévia licitación, la construcción de las obras y estipulará las condiciones del pago, señalando cuotas y plazos equitativos para el que deben efectuar los propietarios, bajo la base de que el cobro de las cuotas se hará por las empresas constructoras, á cuyo efecto tendrán carácter ejecutivo las cuentas visadas por la Municipalidad.—Art. 4° La Municipalidad determinará el órden en que deben efectuarse los trabajos á que se refiere la presente Ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—F. B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.* - Secretario del Senado.—T. A. Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.316*)*.

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12603—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Hacienda, por 3.055 $ 74 centavos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la cantidad de tres mil cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos fuertes ($ 3.055,74), equivalentes á $ 3.157,59 m/n., para chancelar lo que se adeuda á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional por intereses de Fondos Públicos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.323.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12604—**Decreto relativo á la recepción** de certificados expedidos por las Facultades de la Universidad de Córdoba, por las de igual clase en la Capital y vice-versa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1882.—Las Facultades respectivas de la Universidad de Córdoba y Buenos Aires, son responsables de la enseñanza de que están encargadas, y por esta razón gozan de atribuciones propias para juzgar de las condiciones de admisibilidad de los aspirantes á ingresar en sus aulas; pero es impropio que esas atribuciones se ejerciten cuando se trata de certificados otorgados en debida forma por un Instituto análogo de la Nación, caso en el cual la Facullad á que se presentan no puede en tésis general, abrir juicio sobre la manera de obtenerlos ó de acordarlos, ni declarar imcompetentes á los que exhiban títulos de idoneidad conferidos por Escuela de la misma clase y del mismo carácter nacional.—Autorizar el temperamento adoptado por la Facultad de Medicina de la Capital, que exije para conceder la correspondiente matricula, un nuevo exámen de asignaturas que han sido satisfactoriamente rendidas ante la Facultad de Medicina de Córdoba, es equiparar los títulos otorgados por ésta á los conferidos por Institutos extranjeros, negar los vínculos de reciprocidad que deben existir entre ambas y fomentar antagonismos inconvenientes.—La Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba ha usado de un derecho al admitir exámen libre á los alumnos Tessi, Hunt, Leiguarda y Laute, dispensándoles la asistencia á las clases de tercer año, cuyos estudios son exclusivamente teóricos, y la de Buenos Aires que en determinados casos recibe pruebas libres, no puede argüir que dichos alumnos "no han dispuesto del tiempo material" para hacer "una lectura reflexiva" de los ramos comprendidos en los dos años; primero, porque no le consta la fecha desde la cual principiaron aquellos á prepararse, y segundo, porque los exámenes libres tienen precisamente por objeto permitir que los alumnos de capacidad ó contracción no cumunes, empléen en los estudios el menor tiempo posible, dispensándoles la asistencia á los cursos puramente teóricos, y evitando así el error que resulta de exigir á inteligencias de diferente vigor, igual tiempo de preparación.—Por estos motivos, y siendo conveniente reconocer igual autoridad en estas materias á las Escuelas Médicas de igual clase;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los certificados expedidos en debida forma por las Facultades de la Universidad de Córdoba, serán recibidos sin mas trámite, por las de igual clase de la Universidad de la Capital y vice-versa; bien entendido que deben aceptarse dichos certificados solo por las asignaturas que expresen, debiendo completarse los cursos correspondientes á cada año con sujeción á los programas de la Facultad ante la cual se solicitará el

reconocimiento de las pruebas rendidas en la otra.—Art. 2º La Facultad de Medicina de la Capital resolverá las solicitudes pendientes de los alumnos Tessi, Hunt, Leiguarda, Lante y demás que se hallan en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.—Art. 3º Desglósense los certificados que obran en este expediente, para ser devueltos á la Facultad de Ciencias Médicas de esta Capital, por intermedio del Sr. Rector de la Universidad; comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12605—**Decreto nombrando varios Alcaldes en la 4ª Sección de la Capital.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1882.—Vistas las propuestas hechas por el Juez de Paz de la 4ª Sección Judicial de esta Capital.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Alcaldes para dicha Sección: del cuartel 1º al ciudadano don Cárlos Mendez; del cuartel 3º al ciudadano don José S. Fernandez y del cuartel 4º al ciudadano don Nemesio Cámara.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12606—**Resolución aprobando las propuestas presentadas para la provisión de útiles á las Oficinas Telegráficas.**

CONTADURÍA DE TELÉGRAFOS.

Planilla demostrativa de los precios mas bajos que arrojan, comparadas entre si, cada una de las cuatro propuestas de la licitación practicada en la Inspección General de Telégrafos, el dia 10 de Agosto del año corriente, para la provisión de impresiones y útiles destinados á las Oficinas Telegráficas.

Número 1—La propuesta del Sr. D. Jorge Marckern, establece precios menores que las de las número 2, 3 y 4 en los siguientes artículos:

100	Botellas tinta negra, cada una	$	0 42
100	gruesas lápices, 3 h, gruesa	"	4 52
50	" " 6 h, "	"	4 52
500	ovillos hilo 2 y ½ arrobas, arroba	"	8 40
10	gruesas plumas finas, cada gruesa	"	0 40
25	resmas de papel sin timbre, cada resma	"	3 80

Número 2—La de los Sres. Jacobsen y Cª, proponen en los siguientes artículos precios mas bajos que los de las 1, 3 y 4:

200	libras lacre, cada libra	$	0 20
2000	pliegos papel contaduría, millar	"	5 00
300000	sobres telègramas número 6, millar	"	1 60
10	libros guias número 24, cada uno	"	1 50
5000	tarjetas número 35, millar.	"	3 00
500	libretas número 18. cada una	"	0 25

Número 3—La de los Sres. Storni Hermanos, arroja precios mas favorables que los de las 1, 2 y 4 en los artículos siguientes;

25000	hojas papel O. F., cada millar	$	3 00
1000	libros copiar diario, cada uno	"	0 75
2000	sobres número 6 C., cada millar	"	2 00
10000	formulas número 21, id...	"	4 00
50	libretas para recibos, cada una	"	0 30
30000	sobres número 25, cada millar	"	2 50

Y los siguientes artículos que son los únicos proponentes:

10000	elementos zinc y cobre, millar	"	160 00
20	planchas cobre para tierra, cada una	"	10 00
200	limás chicas finas, id	"	0 20
20	badanas	"	1 00

Número 4—La de los Sres. J. H. Kidd's y Cª.. ofrece los siguientes artículos á precios mas ventajosos que los de las otras propuestas:

25000	sobres oficio O. F., cada millar	$	7 76
5000	Inspección sección, id id...	"	7 75
5000	número 6 B., id id;	"	2 20
2000	libretas número 8, id id....	"	190 00
2000	sobres oficio. C. y T., id id.	"	7 76

Observaciones:—Tanto los Sres. Kidd's y Cª, como los Sres. Jacobsen y Cª, ofrecen al precio de $ 0.20 centavos cada uno los 5000 cuadernos número 1, de 200 hojas cada uno. —En cuanto á los 25,000 discos papel aparato que ofrece á $ 0.09 centavos cada uno en depósito, los Sres, Kidd's, y teniendo en cuenta que es de los artículos no anotados en tarifa y que tienen el 25 % de derecho, esta Oficina considera mas aceptable las de los Sres. Jacobsen y Cª, al precio de $ 0.10 centavos, en razón que los precios de las propuestas antedichas es entendido por artículos despachados.—Agosto 22 de 1882.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1882.—De acuerdo con lo informado par la Contaduría General sobre las propuestas presentadas en la licitación de 10 de Agosto último, para la provisión de útiles á las Oficinas Telegráficas,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta de los Sres. D. Jorge Marckern. Jacobsen y Cª, Storni y Barbieri Hermanos y D. J. H. Kidd's y Cª, para la provisión de los artículos que segun la planilla adjunta ofrecen respectivamente á precios mas ventajosos,—Insértese en el Registro Nacional y pase á la Di-

rección General de Telégrafos para que formule los correspondientes contratos, teniendo en cuenta lo manifestado por la Contaduria sobre la reposicion de sellos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen,*

12607—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Villa Encarnación, al ciudadano D. Lorenzo Zorrilla.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Encarnación, al ciudadano don Lorenzo Zorrilla.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12608—**Decreto agradeciendo al "Instituto** Geográfico Argentino", su concurso en la realización de la Expedición Científica Austral Argentina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.—Habiendo terminado con feliz éxito la Expedición Científica Austral Argentina encargada de la exploración de las Costas Patagónicas y Tierra del Fuego; y—Considerando:—Que la referida espedición, fué iniciada por el "Instituto Geográfico Argentino,, y que á su realización le ha prestado decidida cooperación,—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Dénse las gracias al "Instituto Geográfico Argentino", por el inteligente y eficaz concurso que ha prestado á la realización de la Expedición Científica Austral Argentina, manifestándole la estimación en que el Gobierno tiene sus patrióticos servicios—Art. 2° Pídase al "Instituto Geográfico Argentino", se encargue de dirijir la publicación de los informes, notas y demás documentos referentes á la Expedición Austral, quedando para ese fin á su disposición la imprenta del Departamento de Agricultura.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12609—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir la suma de 24,000 pesos m/n., en remunerar á las personas que han tomado parte en la preparción de los Códigos Penal y de Justicia Militar.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, en remunerar con la suma de cuatro mil pesos m/n á cada una de las personas que han tomado parte en la preparación de los Códigos Penal y de Justicia Militar de la Armada y del Ejército de Tierra.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,230.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12610—**Ley autorizando la construcción** de un Muelle en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de ciento tres mil trescientos treinta y tres pesos, con cincuenta centavos m/n (pfs. 103,333-50) en la construcción de un Muelle en el Puerto de San Nicolas de los Arroyos, con arreglo á los planos y presupuestos levantados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, y remitidos al Congreso con fecha 10 de Julio de 1882.—Art. 2° El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes para que esta obra quede concluida en el término de dos años.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,229.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12611—**Acuerdo autorizando al Crédito** Público para contratar con la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, el grabado de dos mil quinientos títulos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.—Autorízase á la Adminis-

tración del Crédito Público Nacional para contratar con el Representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, el grabado de los dos mil quinientos títulos que se requieren para dar cumplimiento á las Leyes de 5 y 7 de Setiembre próximo pasado, debiendo extenderse los títulos únicamente á moneda nacional, con arreglo á la Ley de Moneda, de 5 de Noviembre de 1881.—Autorízasele igualmente y en la misma forma, para aceptar las propuestas que se acompañan de los títulos provisorios nominales á que hace mención.—Comuníquese á Contaduría, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Crédito Público á sus efectos.—ROCA—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12612—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior, para atender al sostenimiento de la Compañía de Gendarmes del Gobierno de la Patagonia y para socorro de los indios de "Conesa".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al Departamento del Interior, por la suma de dos mil pesos fuertes mensuales, para atender á los gastos que origina el sostenimiento de la Compañía de Gendarmes del Gobierno de la Patagonia y para socorro de los Indios de "Conesa".—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,224).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12613—**Decreto disponiendo que el Director de los trabajos de construcción del Ramal á Santiago, proceda á la expropiación de terrenos que sea necesario hacer para la vía, etc.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.—Habiendo manifestado el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, que no le es posible ceder los terrenos necesarios para la vía y estaciones del ramal del Ferro-Carril que debe unir á la Estación Frías con la Capital de aquella Provincia—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Director de los trabajos de construcción del ramal á Santiago, procederá á la expropiación de los terrenos que se necesite para la vía, estaciones y obras complementarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12614—**Resolución ordenando que la Administración del Ferro-Carril Andino, proceda á hacer colocar el segundo hilo telegráfico en la sección de Villa María á Villa Mercedes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.—De conformidad con lo indicado por el Departamento de Ingenieros Civiles, se resuelve que la Administración del Ferro-Carril Andino proceda á hacer colocar en la sección de Villa María á Villa Mercedes, el segundo hilo telegráfico requerido por las necesidades de la prolongación de la línea.—Impútese á la ley de 2 de Octubre de 1880, la suma de siete mil setecientos cincuenta pesos nacionales, en que se presupone el gasto total ocasionado por la adquisición y colocación del hilo telegráfico de que se trata.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12615—**Resolución en el sumario mandado levantar al empresario don Tomás A. Rodriguez, por faltas en el contrato para el transporte de correspondencia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.—Resultando del sumario levantado por la Dirección General de Correos, con motivo de la pérdida de correspondencia que tuvo lugar entre Villa del Rosario y Santa Rosa, que el empresario don Tomás A. Rodriguez ha faltado á su contrato, haciendo por correos á caballo el servicio que estaba obligado á hacer por mensajerías; y habiendo vencido dicho contrato el 1° del corriente mes.—El Presidente de la República,—*Resuelve:*—Art. 1° La Dirección General de Correos, suspenderá hasta el mayor esclarecimiento de estos hechos y nueva resolución del Poder Ejecutivo, el pago de las mensualidades que aún no se hayan entregado por cuenta de subvención al empresario Rodriguez.—Art. 2° Interin se verifica la licitación á que se refiere el artículo 4° acéptase la propuesta de don Armando Gomez, para hacer el servicio de que se trata, á cuyo efecto la Dirección General celebrará el contrato respectivo en los términos del ante-

rior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rregistro Nacional.—Roca.—*Bernardo deIrigoyen.*

12616—**Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Hacienda por 55,000 pfs.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 8, items 1° y 6° del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

Para gastos de peones.....	$	50000
Para gastos de Administración, Resguardo y Aduana	"	5000
	$	55000

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—Delfin Gallo.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1225.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12617—**Ley acordando un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 142.000 $.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1882.—Por cuaanto:— El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1° Abrese un crédito adicional al Presupuesto vigente del Departamento de Guerra, por la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos fuertes, ó sean ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y tres pesos, sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 146.733.63 m/n), en la forma siguiente:

Al inciso 4°, items 2 y 3.....	$	60,000
" 3°, item 1.....	"	20,000
Para las Planas Mayores de la Guardia Nacional de la Capital (sueldos y gastos).....	"	22,000
Al inciso 13, item 1	"	40,000
	$	142,000

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el n° 1228).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12618—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar la suma de 227.021 $ 19 ctvs., que importan varios crèditos de ejercicios vencidos.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, á abonar con los fondos creados por la ley 3 de Noviembre del año anterior, la suma de doscientos veinte y siete mil veinte y un pesos fuertes con diez y nueve centavos ($ 227.021.19), que importan los siguientes créditos de ejercicios vencidos, pendientes en el Departamento de Guerra:

		Años	$	cts.
1	Silvio Amadeo, medicamentos.....	1881	86	60
2	Silvio Amadeo, medicamentos.....	"	119	53
3	Eduardo Amadeo, pasajes	"	22	08
4	Mayer y Bruno.	"	1271	50
5	Ismael Bengolea, pasajes	"	225	00
6	Colegio Militar, gastos	"	512	92
7	Blas Cenzano, Entre-Rios	1870	1000	"
8	Andrés Cremona, construcción	1881	382	20
9	Corti, Riva y C^{a}, varios artículos.....	"	98	50
10	Comandancia en Gefe, Sud del Interior, kerosene..	"	35	"
11	Juan Chaviar, medicamentos..... ...	"	120	32
12	Cigorraga y C^{a}., idem.	"	463	25
13	Id id idem.	"	374	63
14	Id id idem.	"	307	68
15	Id id idem.	"	292	40
16	Id id idem.	"	360	57
17	Francisco L. Casares, varios artículos.....	"	3123	80
18	Id id id..... ...	"	74	48
19	Id id id.....	"	523	10
20	Id id id.....	"	625	53
21	Id id id.....	"	603	10
22	Id id id.....	"	719	19
23	Id id id	"	382	"
24	Manuel Cutiellos, una prensa de copiar... ..	"	60	"
25	Compañía de Gas, Juan Ortigosa, alumbrado...	"	668	24

		Años	$ cts.
26	Compañía nueva de Gas, Buenos Aires, alumbrado	1881	294 00
27	Compañía de Gas, Buenos Aires, alumbrado..	"	290 "
28	Compañía Nueva de Gas, id, id	"	227
29	Dawney y Cª., limpieza higiénica.....	"	764
30	Ferran y Turdera, artículos á comisión.....	"	706
31	Ferran y Turdera, artículos á comisión	"	600
32	Manuel Fernandez, medicamentos.....	"	177 70
33	Manuel Fernandez, medicamentos.....	"	87 36
34	Ferro-Carril Ensenada, pasages	"	110 84
35	Ferro-Carril Ensenada, pasages.....	"	104 48
36	Ferro-Carril del Sud, pasages	"	137 70
37	Ferro-Carril á Campana, pasages	"	193 72
38	Ferro-Carril á Campana, pasages.....	"	48 "
39	Gefe del Batallon 5° de Línea, varios gastos...	"	37 71
40	Federico Gándara, varios artículos..... ..	"	997 79
41	Federico Gándara, varios artículos	"	366 60
42	Federico Gándara, id id	"	1083 40
43	Federico Gándara, id id	"	446 40
44	Jacobsen y Cª., id. id.	"	82 76
45	Jacobsen y Cª., id id.	"	79 28
46	Jacobsen y Cª., id id.	"	56 80
47	Jacobsen y Cª., id id.	"	337 "
48	Dermidio Luna, pasages	"	307 68
49	Teloy Larro y Cª., medicamentos.....	"	67 66
50	Teloy Larro y Cª., pastage.....	"	383 44
51	Daniel Lopez, varios artículos.....	"	219 12
52	Idem id. id. id.	"	99 "
53	Idem id. id. id	"	109 90
54	Idem id, id. id..... ..	"	253 75
55	Idem id. id. id.....	"	233 16
56	Zenon Lopez, pastage.	"	327 60
57	Hipólito Oliva, varios artículos.....	"	134 "
58	Agustin Parody, varios artículos..... ..	"	350 "
59	Nicasio Morales, asistencia médica.....	"	52 "
60	Tomás A. Rodriguez, fletes y pasages	"	61 46
61	Pedro Risso, pasages..	"	1552 "
62	Ignacio Sanchez, varios artículos	"	196 40
63	Sanchez y Roca, un giro	"	3579 25
64	H. Simon, impresiones	"	348 "
65	3ª Sud-Inspección Militar, pastage	"	72 "
66	Idem id. id. id. id....	"	48 25
67	2ª id. id. id.	"	24 "
68	Idem id. id. id.....	"	
69	Santiago Torres y Cª., medicamentos..... ...	"	904 56
69	1/2 Eugenio Otero, id.	"	676 20
70	Santiago Torres y Cª. id	"	1000 "
71	Idem id id id	"	987 68
72	Id. id id id	"	676 16
73	Id. id id id	"	1000 "
77	Id. id id id	"	691 20
75	Id. id id id	"	1000 "
76	Gerónimo Zaldarriaga y Cª., varios artículos...	"	181 80
77	Idem idem idem idem.	"	720 "
78	Idem idem idem idem.	"	266 72
79	Idem idem idem idem.	"	223 40
80	Idem idem edem idem.	"	617 50
81	Luis E. Vernet, 70 caballos	1880	700 "
82	Luis E. Vernet, 131 id.	"	436 66
83	Celestino Silvani, hacienda	"	92 "
84	Pedro Salomiacq, barrica azùcar.....	"	43 20
86	Domingo E. Sobral, por varios caballos	"	2080 "
87	Ramón Sardá, 120 caballos.....	"	1200 20
83	Ignacio Sanchez, varios artículos.....	"	261 72
86	Idem idem, capones...	"	180 "
90	José Seeber, idem	"	56 "
92	Benito Pascual, idem..	"	89 89
04	Agustin Necol, forrage	"	189 72
95	Lorenzo Nogues, capones...	"	80 "
97	Cosme Mariño, varios artículos.....	"	369 "
99	Dermidio Luna, caballos	"	1116 "
100	Luis Lacasa, caballo y montura.....	"	40 "
101	Manuel Fernandez, pasto y leña.	"	14 "
102	Pablo Ferrary, caballos	"	546 66
104	José Fontan, varios artículos	"	78 88
105	Juan B. Estrada, alquileres.....	"	164
109	Juan B. Estrada, idem.	"	1352
107	Anselmo Espinosa, capones..	"	80
108	Filomena B. de Day, medicamentos.....	"	179 74
110	Enrrique Doré, arrendamiento....	"	900 "
111	Sabino Rodriguez, caballos	"	110
112	Andres Ginocchio, maiz	"	77 80
113	Miguel Garmendia, caballos y reses..	"	172 "
115	Mateo Castaño, capones	"	264 "
116	Eduardo Cerviño, idem	"	60 "
117	Mauro Cabrera, varios artículos.....	"	704 84
118	Bancalari y Descalzo, harina.....	"	244 80
116	Facundo Aragonés, pastage y pasto	"	1240 "

		Años	$ cts.
121	Félix Armesto, caballos	"	2046 "
122	Juan J. Argüello, un giro	"	1565 33
123	Juan Ardoahin, alquileres y aves	"	173 "
124	Pedro Arévalo, 13 caballos	"	130 "
125	Guillermo Araoz, suministros	1877	234 84
126	Marcos Avellaneda, gastos, Tucuman	1875-76	459 36
127	José M. Achával, suministros	1881	1772 42
128	Vicente Casares é hijo, lanchage	"	231 44
129	Juan Chavier, medicamentos	"	206 92
130	Cigorraga y Cª., medicamentos	"	322 25
131	Idem idem idem	"	424 40
133	José M. Carranza, suministros	1879	95 "
133	Compañia Gas, Buenos Aires	1880	210 "
134	M. Beláustegui y Cia., suministros	1880	85 60
135	Ducher y Benaiguez, pasajes	"	80 "
136	E. Deagustini, suministª	"	232 73
137	Ferran y Turdera, uniformes	"	520 "
138	Manuel Fernandez, medicamentos	1881	38 92
139	Ferro-carril del Norte, pasajes	1880	28 92
140	Idem, idem, idem	"	107 40
141	Ferro-carril de la Ensenada, pasajes	1881	189 86
142	W. Gramajo, sumin'tros	1880	44 64
143	Juan A. Gollan, transportes	1879-81	400 "
144	Manuel Goñi, suministros	1881	23 75
145	Gobierno Jujuy, gastos.	"	202 16
146	Hammer y Hnos., medicamentos	1879	177 08
147	Pedro Hirriague, suministros	1881	50 07
148	Hospital Militar, saldo.	"	199 60
149	Eloy Lasso y Cia., suministros	"	1531 98
150	Idem idem idem, id	"	106 "
151	Victor Lenoir, sumi'tros	"	16 "
152	Florentino Lara, id	1873	2191 26
153	Agustin Marsans, id	1881	175 20
154	Ricardo Mors, medicamentos	1880	279 77
155	Mayer y Brugo, pasajes.	1881	2611 50
156	Ernesto Nolt, medicamentos	1880	68 72
157	Idem idem, id	1881	153 76
158	Pablo Oliver, pasajes	1880	24 "
159	Hipólito Oliver, medicamentos	1881	467 96
160	M. Olmos, suministros.	1876	598 "
161	Hammer y Peltzer, medicamentos	1881	94 98
162	Idem idem, idem	"	14 40
163	Aurelio Piñero, idem	"	380 48
164	Leopoldo Moreyra expropiación	1874	438 "
165	Julio A. Quintana, suministros	1881	989 43
166	Julio A. Quintana suministros	"	541 28
167	Luis Rueda, caballos.	1874	360 "
168	Pedro Risso, pasajes	1878	542 "
169	Idem idem, id	1880	2432 80
170	Idem idem, id	"	3649 20
171	Sociedad Anónima "Propietarios"	1878	108 20
172	Francisco Schefer, suministros	1880	278 39
173	Tomás Sanchez, id	1874	1063 80
174	Ignacio Sanchez, id	1880	163 20
175	Adolfo Silva, arrendadamiento	1880-81	1363 56
176	Jordan Wilsoky, jornales	1881	2661 51
177	Luis E. Vernet, alquiler de un breck	1878	240 "
178	Ferro-carril á Campana, pasajes	1881	4182 97
179	Ferro-carril Sud, pasajes	"	8070 15
180	Ferro-carril C. Arge'ino.	"	18189 34
181	Ferro-carril á Campana	"	5937 20
182	Ferro-carril Ensenada.	"	369 48
183	Joaquin Lavalle, pasajes	"	6023 50
184	Pero Risso, pasajes	1881	12204 70
185	Nocetti y Cia. pasajes.	"	13025 10
186	Amadeo Acevedo	"	10773 90
187	Mihanovich y Cia., fletes y pasajes	"	1096 02
188	Vicente Ocampo, fletes.	"	160 "
189	Idem idem, id	"	251 03
190	Idem idem, id	"	171 55
191	Luis E. Vernet, transportes.	"	160 03
192	F. G. Sambianchi, id	"	230 "
193	Estéban D. Risso, pasajes	"	40 "
194	Ducher y Rodriguez, pajes	"	304 "
195	Dermidio Luna, pasajes.	"	849 09
196	Gregorio Gallegos, id	"	527 75
197	Manuel Camer y Cia., trasportes	"	140 "
198	Roca Hnos. transportes	"	420 "
199	Idem idem, id	"	840 "
200	Mariano Leon, tra'porte.	"	286 40
201	Jorje C. Dickinson, arrendamiento	"	1500 "
202	Idem idem. id	"	750 "
203	Alfredo Beabe, pasajes	"	574 60
204	Hipólito Brie, pasajes.	"	120
205	J. N. Demaría, id	"	56
206	Juan Negri, id	"	140
207	Amadeo Acevedo, id	"	319 96
208	Ferro-carril del Nte., id	"	426 22
209	Beláustegui y Cia., suministros	"	4179 08
210	Ladislao Corral, por V. Gacona. suministros	"	1264 08
211	José Catoni, lanchaje.	"	468 50
212	Director del Colegio Militar, encuadernación.	"	382 "

		Años	$ cts.
213	Mariano Espina, gastos.	1880	600 "
214	Gefe del Batallon 8 de línea, mobiliario.....	1881	800 "
215	Mariano E. Loza, fletes y pasajes.....	1880-81	453 50
216	Menvielle hermanos, pasaje.....	1881	1000 50
217	Rodolfo Sarmiento, suministros.	1880	3605 "
218	Luís E. Vernet, suministros	"	62 08
219	Villanueva y Rodriguez suministros	"	120 "
220	Marcos Avellaneda, gastos por el Gobierno de Tucuman....	1881	120
221	Manuel Fernandez, por Vadillo, caballos.....	1880	3810 "
222	Mariano E. Loza, pasajes	"	213 "
223	Ramon J. Muñoz, suministros.....	"	160 "
224	Pedro Harrieguez, suministros	"	1872 "
225	Benito E. Perez, suministros.....	"	1729 18
226	Manuel Naveira, suministros..... ...	"	177 20
227	Gregorio Torres, suministros.....	1881	412 "
228	Silvio C. Amadeo, medicamentos.....	"	275 37
229	Imar y Rivero, un vale del Jeneral Levalle....	1880	200 "
230	Beláustegui y Cª., provisión de fuerzas espedicionarias al Rio Negro	1881	13417 29
231	Martin J. Navarro, medicamentos.....	"	352 87
232	Rómulo Odilon, por varios gastos.....	1880	700 "
233	José L. Aguilar, dos pasajes...	1881	13 50
234	Compañía de Gas, alumbrado	1880	172 12
235	F. Durand y Cª, construcción para el Regimiento 1° de Línea.....	1881	9960 "
236	Andrés Baraldo, forraje	"	1801 32
237	Juan Baggi, pasajes ...	"	426 28
			227021 19

O sean $ m/n 234.589 con 46 milésimos.

Art. 2° Comuíquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Pro-Secrt. del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma* Secrt. de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1233).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12619—**Decreto aprobando el contrato** celebrado entre el Ingeniero Director de las obras del Riachuelo y la Empresa del Tramway de la Boca y Barracas, para el terraplen y levantamiento del terreno á la altura de los muelles.

La Comisión Directiva de las obras del Riachuelo por una parte, y la Empresa del Tramway de la Boca y Barracas por la otra, han convenido lo siguiente:—1° La Empresa del Tramway se compromete á levantar la piedra del empedrado existente en la Plazoleta de la Boca, desde el frente de la casa conocida por de don Márcos Costa hasta la calle General Brown.—2° Acarrear en las zorras ó de otro modo, todo el escombro y tierra que sea necesario para formar los terraplenes y colocar encima una capa de quince centímetros de arena del río.—3° Colocar interinamente el empedrado arrancado, sobre la superficie de la plazoleta con excepción de diez metros de frente del muelle y de superficie ocupada por la casa de máquinas para los pescantes.—4° El empedrado se hará á satisfacción del Ingeniero de las obras del Riachuelo, según los rieles que él dará, llevará tres manos de pisón y tendrá una canaleta de desagüe.—5° La Empresa cambiará el empedrado entre rieles de la vía próxima á los muelles, y los sustituirá por adoquinado así que la Comisión Directiva de las obras efectúe el adoquinado de los muelles.—6° Todas las obras serán ejecutadas por el empresario don Cárlos Doioney, quien conservará el empedrado por tres meses después de concluído.—7° La Comisión contribuirá al gasto de las obras, con cuarenta y cinco mil pesos m/c (ps. 45,000) que abonará directamente al empresario por mensualidades, según la cantidad ejecutada, á juicio del Ingeniero de las obras.—Buenos Aires, Julio 22 de 1882.—*Zamborain hermanos.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—De conformidad con lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato celebrado por el Ingeniero Director de las obras del Riachuelo con la Empresa del Tramway de la Boca y Barracas, por el cual ésta se compromete á terraplenar y levantar el terreno á la altura de los muelles, por la suma de *un mil ochocientos pesos nacionales.*—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12620—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento del Interior, por la cantidad de 261,884 pesos 63 centavos moneda nacional, para el abono del saldo final adeudado á la Empresa del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumàn.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos sesenta y tres centavos moneda nacional, para el abono del saldo final que se adeuda á la Empresa Constructora del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—J. *Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *Bernardo de Irigoyen.*

12621—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Relaciones Exteriores por la suma de 6.700 $, para el pago de varias Legaciones.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 2° item 2 del Presupuesto vigente del Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de seis mil setecientos pesos fuertes, en esta forma: —Legación de 3ª clase, alternativa en Francia y España:

Encargado de Negocios á $ 450.....	$	2,250
Oficial de Legación á $ 150.....	"	750
Gastos de oficina á $ 20.....	"	100
Idem de instalación.....	"	3,600
	$	6,700

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,227.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12622—**Decreto nombrando Cónsul en** la Provincia de Amazonas en la ciudad de Manaos, á D. Joaquin Rocha dos Santos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Provincia de Amazonas, con residencia en la ciudad de Manaos, á D. Joaquin Rocha dos Santos.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12623—**Resolución concediendo indulto** al reo José L. Salvatierra, preso en la Cárcel Penitenciaríá por homicidio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Vistos los precedentes informes del Director de la Cárcel Penitenciaría, de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y del Procurador Jeneral de la Nación;—El Presidente de la República, usando de la facultad que le acuerda el inciso 5°, art. 86 de la Constitución y atendiendo á las especiales circunstancias que favorecen al peticionante,—*Resuelve*:—Conceder indulto al reo José L. Salvatierra, preso en la Cárcel Penitenciaría, y condenado por los Tribunales de la Nación, á seis años de prisión. —Líbrese oficio al Director de la Penitenciaría, para que ponga en libertad en el dia, al mencionado preso, comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional. —ROCA—*E. Wilde.*

12624—**Ley aumentando el Capital del** Banco Nacional, en doce millones, cuatrocientos mil pesos nacionales

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1° Auméntase el capital del Banco Nacional en doce millones cuatrocientos mil pesos nacionales, sobre el que tiene ya realizado, para lo que emitirá acciones por esa suma, en las mismas condiciones de las primitivas, á moneda nacional, equivalentes á cien $ fuertes cada una.—Las acciones actualmente en circulación serán cambiadas por títulos extendidos en la misma forma que los de la misma emisión.—Art. 2° El Gobierno Nacional se suscribirá por sesenta mil acciones al portador y las otras sesenta mil acciones se ofrecerán en las mismas condiciones, en suscripción al público, siendo preferibles por veinte mil de ellas, en el térmi-

no de sesenta dias de abierta la sucripción, los tenedores de las acciones actuales, en proporción á las que poseyeran y presentaren en la Secretaría del Banco el dia que se les llame se á tomar razón de ellas.—Art. 3° Las acciones que suscriba el público serán pagadas al contado ó en la forma siguiente: veinte por ciento al suscribirlas, y el resto en cuotas sucesivas que no podrán pasar de diez por ciento ni pedirse por el Directorio con un intérvalo menor de tres meses. En este caso, los dividendos que perciban serán proporcionales á las cuotas pagadas. Los que no pagasen las cuotas sucesivas perderán las ya pagadas.—Art. 4° El Poder Ejecutivo abonará las sesenta mil acciones á que se suscriba, con fondos públicos de cinco por ciento de renta anual y uno por ciento de amortización acumulativa y por sorteo, que entregará al Banco al ochenta y cinco por ciento de su valor nominal, en la forma que se determina en el art. 7° é inmediatamente de promulgada la presente ley.—Art. 5° Créase la cantidad de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en fondos públicos del cinco por ciento anual acumulativo y por sorteo, destinado al pago de las acciones á que se refiere el art. 4° y al cambio de fondos que se dispone en el artículo siguiente.—Art. 6° El Banco recibirá en cambio del millon doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos fuertes en fondos públicos que hoy tiene, igual suma en títulos de los que se mandan emitir por el art. 5° pudiendo vender ó caucionar todos los fondos públicos que reciba.—Art. 7° Una vez pagadas las acciones por el Gobierno Nacional, con fondos públicos, ó con el bono provisorio, el Directorio del Banco Nacional continuará formándose de esta manera: el Presidente y cuatro Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con Acuerdo del Senado, y otros cuatro por los accionistas.—Art. 8° Los préstamos solicitados por el Poder Ejecutivo Nacional, ó por cualquier Gobierno de Provincia, solo podrán serles acordados con dos terceras partes de votos del Directorio pleno.—Art. 9° En la Capital de la República, tendrá casa matriz del Banco Nacional, y en las Provincias donde haya Administraciones de Rentas ó de Aduanas, las Sucursales del Banco harán las funciones de Tesorería Nacional para percibo de todos los dineros que debe recibir el Fisco Nacional, y para el pago de todos los libramientos del Ministerio de Hacienda ó asignaciones fijas.—Art. 10. Las diez y ocho mil acciones por las que es suscritor hoy el Gobierno, le serán entregadas y extendidas en las formas determinadas en el artículo 2°, y por estas y las nuevamente suscritas, percibirá los mismos dividendos que se paguen á las acciones que posean los particulares.—Art. 11. Promulgada esta Ley, se abrirá la suscrición de acciones para el público por el término de sesenta días, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogarlo.—Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá derecho en las Asambleas, á un número igual de votos á la mitad de los que representen los accionistas, excepto en el caso de la elección de Directores, en la que no tendrá voto.—Art. 13. El interés del Banco será uniforme en la Capital como en las Provincias.—Art. 14. Hecha la nueva emisión, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Monedas, los Billetes del Banco Nacional serán uniformes en toda la República y recibidos á la par en las oficinas del Banco.—Art. 15. De las utilidades del Banco se deducirá ántes de fijar el dividendo periódico, la suma necesaria para una reserva igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada.—Art. 16. El servicio de los fondos públicos creados por esta Ley, lo hará el Ejecutivo de rentas generales, reembolsables con los dividendos que perciba sobre sus acciones.—Art. 17. El Poder Ejecutivo mandará quemar por medio de la Oficina del Crédito Público, la suma de un millon doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete fuertes, que debe recibir del Banco, de conformidad al artículo 6°.—Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1231).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12625—**Ley autorizando al Gobierno** para invertir una suma en peones y guarda-costas de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesos fuertes, equivalentes á cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, en el servicio de peones y guarda-costas en la Administración de Rentas de la Capital.—Art. 2° Este gasto se imputará á esta Ley, una vez agotada la partida que asigna el Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1236).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Juan J.Romero.*

12626—**Ley sobre el impuesto de visita** de sanidad para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Todo buque mercante que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad, un impuesto de dos centavos fuertes por tonelada. —Art. 2° Los buqnes que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de Sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de Sanidad se abonará por mitad, cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.—Art. 4° La presente Ley regirá durante el año de 1883.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.239.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12627—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Ministerio de la Guerra por $ 100.000 fts. para refacción y establecimiento de cuarteles.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*: —Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra por la suma de cien mil pesos fuertes, para atender á los gastos que demande la refacción y establecimiento de cuarteles.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—T. ACHAVAL. RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.232.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12628—**Ley concediendo licencia al Presidente** de la República, por sesenta días para ausentarse de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al señor Presidente de la República, la licencia que solicita para ausentarse de la Capital, por el término de sesenta dias, durante el receso del Congreso.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado. —T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,235).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12629—**Ley sobre almacenaje y eslingaje** para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Octubre 14 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El almacenage y eslingaje en las Aduanas de la República, se abonará désde el 1° de Enero de 1883, con arreglo á las disposiciones siguientes:—1° Los artículos que deban abonar en razon de su peso, seis centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2° Los que deban abonar en razón del volúmen, cuatro centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos.—3° Los líquidos no embotellados, segun la capacidad de su envase, ocho centavos al mes por cada cien litros.—4° Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes segun la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, cuarenta centavos por ciento; los de treinta á cincuenta de su valor, treinta centavos; los de cincuenta á cien, veinte centavos y los de cien para arriba, quince centavos.—5° La pólvora y artículos explosívos, veinte centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida, se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingage será equivalente á dos meses de almacenage para las marcaderías á depósito y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, el carbón, la piedra, yeso, piedra de yeso, de vereda, adoquines y otras semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingage sobre su valor.—Art.

5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importacion por leyes y contratos, pagarán derecho de eslingage de despacho directo, si no entran á los depósitos de Aduana y pagarán el de almacenage y eslingage de depósito, cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenage, para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales á otra Aduana de la República, ó para el exterior.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD—Registrada bajo el núm. 1,238.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12630—Ley fijando el derecho por el uso de muelles del Estado para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El derecho para el uso de muelles del Estado, en carga ó descarga de mercaderías, se cobrará á razon de quince centavos por tonelada.—Art. 2° La presente Ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y tres.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1236.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12631—Ley fijando el derecho de faros y avalice para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El derecho de Faros y Avalice se cobrará en la República con arreglo á las prescripciones de los artículos siguientes:—Art. 2° Los buques que vengan de cabos afuera, sin excepción, pagarán á su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro, correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por la salida.—Art. 3° Los buques mayores de cinco toneladas, que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata, un centavo por tonelada de registro y otro por la salida de dichos puertos—Art. 4° Las embarcaciones playeras, pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.—Art. 5° Quedan exceptuadas del impuesto, las embarcaciones menores de cinco toneladas.—Art. 6° Pagarán la mitad de la tarifa, las embarcaciones que entren ó salgan en lastre:—Art. 7° Todo buque de arribada forzosa, está exceptuado de impuesto, siempre que no efectúe operación alguna de carga ó descarga.—Art. 8° La presente Ley regirá durante el año de mil ochocientos ochenta y tres.—9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero—*Cárlos M. Saravia,*—Secretario del Senado.—T. Achaval Rodriguez. *J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,237).

Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12632—Decreto reconociendo á D. Carlos Rouvier, en el carácter de Encargado de Negocios de Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1882.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Carlos Rouvier, por la que es acreditado en el carácter de Encargado de Negocios de Francia cerca de la República Argentina,—El Presidente de la Republica acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Carlos Rouvier en el carácter de Encargado de Negocios de Francia cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12633—Decreto nombrando á D. Manuel Ignacio Reyna, Cónsul Argentino en la Uruguayana.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.—Hallándose vacante el Consulado en Uruguayana,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñarlo al ciudadano D. Manuel Ignacio Reyna.—Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12634—**Ley sobre pago de ayuda de** costas á los Gefes y Oficiales en el Ministerio de la Guerra, Comandancia General y Colegio Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en el corriente año á los Gefes y Oficiales en servicio en el Ministerio de la Guerra, en la Comandancia General de Armas y el Colegio Militar, la ayuda de costas que corresponden á sus grados militares. —Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados. (Registrada bajo el número 1,247).—

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12635—**Decreto aprobando el convenio** formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Ingeniero D. Roberto Zumach, para la recepción provisoria de doce locomotoras destinadas al Ferro-carril Central Norte.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Gobierno de la República Argentina, por una parte; y el señor Ingeniero Roberto Zumach, representante de la Sociedad "Cockerill" establecida en la ciudad de Seraing, en Bélgica, por la otra, han convedido en lo siguiente:—1° El Gobierno Argentino, por intermedio de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, procederá á verificar la recepción provisoria de las doce locomotoras construidas por la Sociedad del "Cockerill" con arreglo á lo estipulado en el contrato formalizado en 4 de Julio de 1881 en Lóndres, entre el Cónsul General de la República Argentina, señor Alejandro Paz y la mencionada Sociedad.—2° Las modificaciones que fueren necesarias é indispensables efectuar en el caño de escape y chispero, para poder proceder á efectuar los ensayos á que se refiere el título 9° del pliego de condiciones firmado por el Ingeniero Márcos Mañé y que forma parte del contrato, serán ejecutados por los fabricantes ó por la Administración del Ferro-Carril Central Norte, á pedido de estos y á sus expensas.—3° Se deberán cambiar por cuenta de la Sociedad "Cockerill" las piezas y órganos de las locomotoras y tenders que no estén con estricta sujeción á lo especificado en el pliego de condiciones del Ingeniero Márcos Mazé, en el plazo de seis meses de fecha de este convenio, ó comprobar que todo se ha verificado con la aprobación y autorización correspondiente al mencionado Ingeniero.—Las piezas y órganos son los siguientes:—Cajas de lubrificación de la locomotora. —Poleas de excéntricos.—Auloclares en la cladera.—Sectores de distribución.—Llaves de purga en la caja de distribución.—Llave de lubrificar para la válvula del regulador. —Freno del tender.—Pintura del tender. 4° En caso que aún existan en las fábricas las tres locomotoras que no han llegado al Rosario, deberá ejecutarse en ellas las modificaciones á que se refiere el precedente artículo.—5° El señor Ingeniero Roberto Zumach, en representación de la Sociedad "Cockerill;" se compromete á presentar en el mas breve término posible un proyecto de las modificaciones que considere conveniente é indispensable se introduzcan en las locomotoras, para trasformarlas de modo que puedan satifacer de un modo contínuo las necesidades de la explotación económica del Ferro-Carril del Norte.— 6° Estas modificaciones, que importan una mejora con el objeto de subsanar los defectos debidos al tipo adoptado en la construcción de las locomotoras en el caso de aceptarse, se ejecutarán por cuenta del Gobierno y bajo la responsabilidad de la Sociedad "Cockerill," una vez examinados y aprobados los planos por el mismo Gobierno.—El objeto de estas modificaciones es obtener una locomotora en mejores condiciones para la explotación del camino, pudiendo practicarse en una; y segun el resultado que se obtenga, hacerlo en todas. —7° El proyecto de modificaciones será acompañado de un presupuesto detallado en concepto de que estas se han de verificar en Córdoba, disponiendo al efecto de los talleres del Ferro-Carril del Norte.—Las modificaciones se efectuarán por obreros de la Sociedad "Cockerill", bajo su esclusiva dirección y responsabilidad.—8° Las locomotoras se darán inmediatamente al servicio, así que se introduzcan las modificaciones que se han considerado indispensables, para verificar los ensayos que deben efectuarse con arreglo á lo estipulado en el contrato y que estén en condiciones de mantener la presión de *nueve atmósferas* en la caldera, quedando sujetas á las reservas y garantías estipuladas en el contrato.—9° El Gobierno Argentino renuncia á la indemnización á que tiene derecho por la demora sufrida, á causa de no haber podido disponer de las locomotoras, como tenia derecho á esperar por las estipulaciones del contrato y bajo la expresa condición que el señor Ingeniero Roberto Zumach, en nombre y representación de la Sociedad "Corkerill," se obliga á poner todo empeño para procurar que las doce locomotoras puedan prestar el servicio de tracción que se tiene el derecho de esperar, en relación al peso de la locomotora y poder de sus órganos.—Este convenio queda sujeto á la aproba-

ción del Exmo. Gobierno Nacional, y en caso que ella le fuese acordada, el señor Ingeniero Roberto Zumach, en representación de la Sociedad "Cockerill" se obliga á su fiel cumplimiento, en Buenos Aires á los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Guillermo White.—R. Zumach.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.—Atenta la urgencia de proveer de mayor número de locomotoras al Ferro-carril Central Norte, pues las que actualmente se hallan en servicio no bastan para el tráfico que requieren el comercio y el trasporte de materiales para las líneas en construcción; apruébase el precedente convenio formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles, con el Ingeniero Roberto Zumach, representante de la Sociedad "Cockerill" de Bélgica, para la recepción provisoria de las doce locomotoras construidas por la Sociedad espresada, segun el contrato celebrado el cuatro de Julio, en Lóndres, entre ella y el Agente del Gobierno, don Alejandro Paz.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12636—**Resolución disponiendo que el** Departamento de Ingenieros no está obligado á dar á los señores Rodriguez y Compañia, sino los planos generales que ya les ha entregado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.—Considerando:—Que por el artículo 2º del contrato de 8 de Marzo de 1881, los señores Rodriguez y Compañia deben construir las obras de que se trata, de conformidad con los planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base á la licitación, sin que en él se haga mención de planos de detalle.—*Se resuelve:*—Que el Departamento de Ingenieros no está obligado á dar á los contratistas sino los planos generales que ya les ha entregado.—Y en cuanto á las modificaciones que el Departamento de Ingenieros crea necesario introducir en las obras, á consecuencia de la inspeción facultativa que le está encomendada por el art. 5º del contrato citado, estando establecido en el art. 42. que las obras se harán de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, en todo aquello que no estuviese explícitamente estipulado, y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro, se declara que con sujeción al art. 42 de la Ley, el Gobierno abonará á los contratistas el siete por ciento sobre el importe del aumento producido por las modificaciones que se introdujeron en el proyecto.—Recomiéndase al Departamento de Ingenieros Civiles que, en atención á la importancia de estas obras, vigile especialmente su ejecución, dando á los contratistas las instrucciones á que se refiere el art. 29 de la Ley de Obras Públicas, para que ellas puedan terminarse en el mas breve plazo posible dentro de los términos del contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12637—**Resolución otorgando autorización** al Departamento de Ingenieros Civiles, para la adquisición de diversos materiales para Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de de 1882.—Atento lo expuesto, autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para invertir hasta la suma de *cuatro mil ciento treinta y cuatro* pesos nacionales, en la adquisición de cuarenta y siete ejes para tender, nueve para locomotoras de carga y ocho para locomotoras de pasageros, que necesita el Ferro-Carril Central Norte, pudiendo encargarlos al Agente del Gobierno en Europa, en caso de no poder adquirirlos directamente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero.—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12638—**Ley de contribución directa para** 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1882.- Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sugetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribución directa el cinco por mil sobre su valor venal y corriente al tiempo de la avaluación.—Art. 2º La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo por empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo pasarse aviso al contribuyente en que se le haga saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar El contribuyente que no lo rscibiese deberá reclamarlo á la oficina del ramo.—Art. 3º De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por esta ley.—Art. 4º Habrá cuatro jurados, correspondiendo á cada uno de ellos entender en los reclamos que se interpongan por los propietarios en las Parroquias que el Poder Ejecutivo designe, debiendo al efecto dividirse el Municipio de la Capital en cuatro secciones.—Art. 5º Cada uno de los jurados de que trata el artículo precedente, será compuesto de dos avaluadores de la Dirección General de Rentas que no hayan intervenido en la avaluación, de dos

propietarios nombrados por la Municipalidad y uno nombrado por el Poder Ejecutivo, que presidirá el Jurado.—El cargo de miembro del Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 6° Los Jurados abrirán sus sesiones á convocación del Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias, por lo menos,—Art. 7° Toda reclamación de avaluación deberá hacerse por el contribuyente en la Capital, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante el jurado respectivo, declarando cual es la cuota que segun él le corresponde pagar. Sobre esta declaración el jurado oirá en juicio contradictorio verbal al avaluador y dará su decisión, la que será inapelable y se consignará en el Registro respectivo, no pudiendo ser menor la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 8° Quedan exceptuados del pago de la Contribución Directa los templos consagrados á cualquier culto religioso, los conventos y edificios públicos destinados á escuelas gratuitas, las casas de corrección y de beneficencia, las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y las particulares exceptuadas por leyes especiales de la misma que se hallaban gozando de la excepción al pasar á la jurisdicción nacional, las de la Municipalidad de la Capital y las fincas cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, que no produzcan renta, que estén ocupadas por sus dueños y que estos sean menores, huerfanos, inválidos, septuagenarios, mugeres viudas ó solteras, que no tengan otra propiedad raiz ni otros bienes de fortuna, ni reciban pensión mayor de cien fuertes anuales.—Art. 9° El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la avaluación general ó parcial de las propiedades, la en que han de funcionar los Jurados y las en que ha de hacerse el pago de la contribución dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 10. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que debieron pagar.—Art. 11. El cobro á los deudores morosos se verificará por el procedimiento de apremio, por los cobradores que autorice la Dirección de Rentas, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por ésta y no admitiéndose mas excepciones que las de falta de personería, falsedad de título, pago —Art. 12. No podrán extenderse escrituras de permuta, venta ú otras que importen transmisión de dominio, ó que establezcan gravámen sobre la propiedad sin el certificado de la Dirección de Rentas, de que dicha propiedad no adeuda el impuesto de Contribución Directa.—Art. 13 Todo Escribano deberá manifestar á la Dirección General de Rentas la extensión, linderos y ubicación, el valor por el cual se transfiere la propiedad ó de la obligación que sobre ella quiere establecerse y el nombre de los contratantes ú otorgantes.—El Escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeuda y será además suspendido en sus funciones por seis meses.—Art. 14 El cobro del impuesto de la Contribución Directa en los territorios nacionales, se practicará de conformidad á las disposiciones de la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su ejecución.—Art. 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.242.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12639—Ley de Aduana para el año 1883

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Toda mercancía de procedencia extrangera, pagará á su importación para consumo, el derecho de veinte y cinco por ciento sobre su valor en depósito.—Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:—1° El derecho de un cincuenta por ciento; las armas de fuego aplicables á usos de guerra, pólvora y municiones destinadas á las mismas, los alcoholes en general, licores, sea cual fuere su envase, naipes, perfumería, tabacos, cigarros de toda clase, rapé, armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las exceptuadas y fósforos de cera.—2° El derecho de cuarenta por ciento: la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos, arneses, carruages, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes y objetos de arte.—3° El derecho de diez por ciento: fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y flejes, motores á vapor, pino blanco, spruce sin labrar, coigué y sal comun y el papel de cualquier formato para imprimir ó escribir.—4° El derecho de cinco por ciento: arpillera, carbón de piedra, alhajas, oro y plata labradas, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando éstos aumenten una tercera parte de su valor, arados, alambre para cercos y telégrafos, duelas y cascos de madera ó fierro para envasar, libros impresos á la rústica y con tapas de cartón ó tela sin cantos dorados, prensas, útiles ó materiales que sirvan exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos; prensas para litografía, trilladoras y segadoras, hilo y alambre en carreteles de engavillar para las mismas, y piezas de repuesto para máquinas agrícolas.—5° El derecho de dos por ciento: las piedras preciosas sueltas.—6° Los derechos específicos que á continuación se expresan:

Cada cien kilógramos de trigo.....	1.65
Un kilógramo de almidon.....	0.05
" " de café	0.05
" " de fideos.....	0.07
" " de galletas finas y otras masas de harina.....	0.09
" " de harina de trigo ó maíz.	0.04
" " de maíz desgranado	0.04
" " de té de toda calidad.....	0.25
" " de yerba mate elaborada..	0.05
" " de azúcar en general.....	0.05
Un litro de vino comun en casco.....	0.05
" " fino	0.20
Cada botella que no exceda de un litro de vino, de cualquier clase que sea.....	0.20
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra	0.10

Art. 2° Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos:—Maquinarias para establecimientos industriales y para buques á vapor, animales de raza y ganado en pié, pescado fresco, frutas frescas, muebles y herramientas de inmigrantes, de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas vivas, rieles, cuñas, travesaños de hierro y tornillos, cambios de vías, mesas giratorias, locomotoras y rodajes con ó sin ejes para ferro carriles ó tramways, caños de fierro sin baño ni galvanismo para gas ó aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro al ménos, azogue, guías, combos, de mas de dos kilos, barrenas y pólvora especial para minas, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otro destino que la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, objetos para el culto pedidos por los prelados eclesiásticos, y tierras de brezo y castaño.—Art. 3° Es libre de derecho de exportación, toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes que pagarán el derecho de seis por ciento sobre su valor;—Aceite animal, astas y chapas de asta, carne conservada, cenizas de huesos, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana sucia ó lavada, pieles en general, cueros lanares sucios ó lavados, plumas de avestruz, sebo.—Art, 4° Queda prohibida toda exoneración de derechos á la importacion y exportación que no esté expresamente determinada en la presente Ley, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.—Art. 5° Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del verdadero precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación; y sobre los precios en plaza en condiciones de embarque, para los de exportación.—Los derechos de importación de las mercaderias no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Art. 6° Las Aduanas podrán retener en el término de cuarenta y ocho horas contados desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas los mercaderias cuyo valor, así declarado, consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de diez por ciento, en letras expedidas por la Administración de Rentas, á noventa dias vista, pagaderas en la forma que la Aduana cobra sus derechos.—Art. 7° El Poder Ejecutivo dará la designación y fijará los avalúos de las mercaderias y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 5°. —Art. 8° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de cinco por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de tres por ciento de este lado, no concediéndose merma á las procedencias de cabos adentro.—Acuérdase una merma de dos por ciento á los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la tarifa de avalúos. —Art. 9° Los derechos de exportación se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extrangero, no pudiendo transitar por agua de un punto para otro de la República sino los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Art. 10 El pago de los derechos de importación cuando exceda de doscientos pesos, podrá hacerse con letras garantidas á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda, á noventa dias de plazo contados desde quince dias despues de la fecha en que se pida el despacho y con el interés de medio por ciento mensual.—El Poder Ejecutivo descontará á los interesados que lo soliciten, el medio por ciento mensual sobre el valor de las letras firmadas de conformidad á la anterior disposición, por el tiempo que faltare para su vencimiento.—Cuando el pago se hiciere al contado, el Poder Ejecutivo cobrará al introductor el medio por ciento mensual por el tiempo que hubiere transcurrido desde la fecha en que se pidió el despacho hasta aquella en que se hiciere el pago. con deducción de los quince dias que se conceden para hacerlo.—Los derechos de exportación se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.—Art. 11 El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas, podrá efectuarse en cada localidad en cualquiera de las monedas que fuesen declaradas de curso legal en la Nación, por su justo equivalente.—Art. 12 Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderias que no hubiesen abonado derecho de importación en cualquiera aduana de la República. Exceptúanse:—1° Las que pasan de tránsito por los puertos de Concordia, Federación y Paso de los Libres, para los del Brasil sobre el rio Uruguay.—2° Las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy. —3° Los que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen en tránsito á las de Córdoba, Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de estas últimas á las de Bolivia.—Art. 13 El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los Paises limítrofes.—Art. 14 La presente Ley regirá durante el año de mil ochocientos

ochenta y tres.—Art. 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISSO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:— Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

AVISO OFICIAL

Encontrándose publicada la ley de Aduana que debe rejir el año proximo, y habiéndose hecho notar por las respectivas Secretarías de las Cámara de Senadores y Diputados, que ella contiene un error proveniente de la cópia que remitieron á esta Secretería, el que suscribe, por órden del Sr. Ministro, pone en conocimiento del comercio, que el derecho específico fijado por la ley de la materia por cada kilógramo de café, es el de $ m/n 0,08 (ocho centavos moneda nacional), en vez de 0,05 que por error de cópia aparece en la publicación mencionada.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1882.—*A. Arcardine.*

12640—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 50,000 pesos fuertes, con destino á la construcción de una línea telegráfica, de la Capital al Azul.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley; —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes con destino á la construcción de una línea telegráfica desde la Capital al Azul, para servicio del telégrafo militar.—Art. 2° El telégrafo será construído bajo la inmediata dirección del Departamento de Telégrafos y Correos, con materiales de primera clase, con excepción de los postes de hierro que serán del número cinco, sistema Siemens.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRÍGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,241).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12641—Decreto encargando á don Alejandro V. del Carril, para que, procediendo de acuerdo con las instrucciones que le serán dadas por el Ministerio del Interior, contrate en la República de Chile trabajadores para la construcción de los Ferro-Carriles de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Considerando:—Que hay conveniencia en contratar obreros en el exterior para los trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles Andino, Central Norte y ramal á Santiago del Estero,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase á don Alejandro V. del Carril, para que, procediendo de acuerdo con las instrucciones que le serán dadas por el Ministerio, contrate en la República de Chile trabajadores para la construcción de los Ferro-Carriles de la Nación.—Art. 2° El Comisionado gozará del honorario mensual de doscientos pesos nacionales, y de un sobre sueldo de cincuenta pesos para gastos de viaje, etc.—Art. 3° Los gastos que se ocasionen, se imputarán á la Ley de 2 de Octubre de 1880.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12642—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la expropiación de terrenos cuya extensión máxima se expresa á continuación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la expropiación de los terrenos cuya extensión máxima se expresa á continuación, y que se declaran de utilidad pública á los efectos de la construcción de los Ferro-Carriles Nacionales.—Para fábrica de ladrillos, veinte hectáreas.—Para extracción de arena y hornos de cal, dos hectáreas.—Para corte de material á mano, nueve hectáreas.—Para estaciones intermedias, una hectárea.—Para estaciones principales, veinte y cinco hectáreas.—Para la via permanente, cincuenta metros de cada lado donde la altura de los terraplenes lo exija. Para las vías auxiliares, cinco metros por costado.—Art. 2° Los gastos que demande el cumplimiento de ésta ley, se imputarán á las que autorizan la prolongación ó construcción de los Ferro-Carriles respectivos —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* — Secretario

del Senado.—T. Achaval Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados. —(Registrada bajo el número 1.240).

Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12643—**Decreto nombrando los empleados que han de revisar documentos atrasados de la Dirección General de Rentas de la Nacion.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Rentas, que actualmente se encuentra sin revisar una cantidad considerable de cuentas de Aduana correspondientes á años anteriores, y,—Considerando:—1° Que el personal asignado por el presupuesto á la Repartición encargada de esos trabajos, es tan solo suficiente para la revisación de las liquidaciones que se practican en el transcurso del año, siendo imposible con él atender á trabajos aglomerados en varios otros por lo cual ésta parte de la Administracción ha sufrido un notable atraso en su despacho; —2° Que hay verdadera conveniencia para el Gobierno, en proceder cuanto antes á la revisación de los documentos atrasados, procurando por este medio corregir con la debida oportunidad las deficiencias y faltas en que pudieran haber incurrido las Aministraciones de Rentas Nacionales;—3° Que á no tomar medidas inmediatas, podrían ser perjudicados los legitimos derechos del Fisco por la pérdida de cantidades que debidamente le corresponde, por cuanto pudiera extinguirse el término que señala el art. 433 de las Ordenanzas de Aduana, sin que se hubiese hecho efectivo dentro del cobro de los impuestos aduaneros que, por error ó cualquiera otra causa, no se hubieran percibido á su debido tiempo.—4° Que la práctica ha demostrado que, para conseguir un resultado satisfactorio en trabajos de este género, deben ser confiados á personas de especiales aptitudes y de reconocida buena fé, debiendo al mismo tiempo estimulárseles con una compensación adecuada á un trabajo por su naturaleza difícil y prolijo.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse para practicar la revisación de los documentos mencionados, correspondientes á años anteriores, á los Sres. que siguen:—Contador Fiscal don José Melian, Daniel Escobar, Benjamín Rojas, Luis Boado, José Guyot, Ricardo Parody, Alipio Llona, Domingo Giannetti, Emilio Staub, José Cordeyro.—Art. 2° Encárguese á la Dirección General de Rentas, de fijar las horas extraordinarias que considere mas convenientes para estos trabajos.—Art. 3° La revisación deberá hacerse bajo la inmediata Direción de los dos contadores Fiscales que forman parte de los nombrados.—Art. 4° Asignaseles por toda compensación, el quince por ciento de lo que se recaudare por los reparos formulados, que deberá repartirse por partes iguales.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—Roca.—*Juan J. Romero —Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12644—**Decreto aceptando la propuesta para la adquisición por parte del Gobierno de los "Depósitos del Sud"**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—No habiéndose conseguido en las diversas conferencias que tuvieron lugar con el representante de la Compañía "Almacenes para Depósitos," obtener el edificio conocido con el nombre de "Depósitos del Sud," por menor precio que el máximun designado por la ley de 7 de Setiembre ppdo. y estando facultado el Poder Ejecutivo para realizar su compra;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por la "Sociedad Anónima de Almacenes para Depósitos."—Art. 2° Hágase la escrituración respectiva por cuenta de la Empresa y ante el Escribano de Gobierno.—Art. 3° Líbrese la órden correspondiente al Crédito Público Nacional, para que suscriba en Fondos Públicos del 6 °/o de renta y 1 °/o de amortización, creados por ley de 7 de Setiembre último, la cantidad de ochocientos mil pesos (ps 800,000) á favor de la referida Sociedad.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12645—**Instrucciones que deberá observar el Sr. D. Alejandro V. del Carril para contratar obreros en Europa, para las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Andino, Central Norte y Ramal á Santiago.**

Instrucciones que deberá observar el señor D. Alejandro V. del Carril, facultado por el Gobierno Argentino para contratar trabajadores para las Obras de Prolongación de los Ferro-carriles Andino, Central Norte y Ramal á Santiago.—1° El señor del Carril procederá á contratar hasta quinientos peones para los movimientos de tierra de los Ferro-Carriles en construcción: Andino, Norte y Santiago.—2° Las obreros no podrán ser menores de veinte años, ni mayores de cuarenta y cinco; serán sóbrios, robustos y sanos y su buena conducta será justificada.—El señor del Carril deberá contratar con preferencia los que hayan trabajado en obras análogas á las que motivan estas instrucciones.—3° Los obreros se comprometerán á permanecer en los trabajos, por

lo menos, por el término de un año, sin perjuicio del Gobierno Argentino á rescindir los contratos con aquellos que no llenen las condiciones de laboriosidad y buena conducta necesarias.—4° Los gastos de pasajes y manutención desde el punto en que se celebre el contrato hasta el del trabajo, serán por cuenta del Gobierno Argentino y no podrán exceder, para cada obrero, de seis centavos por kilómetro donde no hay Ferro-Carril y de tres centavos por kilómetro donde haya este medio de trasporte.—5° La remuneración que se abonará á cada trabajador será de (pfs. 0.12) doce centavos de pesos fuertes por metro cúbico de movimiento de tierra, ya sea en terraplen ó en desmonte y segun la clase de terreno en los Ferro-carriles Andino y Ramal á Santiago. En las obras de prolongación del Ferro-Carril del Norte entre Tucumán, Salta y Jujuy, se abonará por metro cúbico los precios siguientes: cuando la altura del terraplen ó del desmonte no exceda de dos metros, se abonará (pfs. 0.14) catorce centavos; cuando esta altura pase de dos metros y no exceda de cinco se pagarán (pfs. 0.18) diez y ocho centavos, cuando la altura pase de cinco metros y no alcance á ocho, se pagará (pfs. 0.24) veinte y cuatro centavos y pasando de ocho metros, se abonará (pfs. 0.30) treinta centavos.—Estos precios son para cualquier clase de tierra, pero cuando sean en tierra excesivamente dura ó en piedra, los precios tendrán un aumento proporcional.—6° Del total del jornal mensual del obrero, se deducirán veinte centavos diarios para manutención, en caso que esta corra á cargo de la administración de las obras.—7° Los pagos se efectuarán mensualmente, con arreglo á los precios de contrato y segun la medición que con este objeto debe practicarse. —8° La Administración proporcionará las herramientas y útiles necesarios para el trabajo, así como las carpas ó tiendas de campaña para el alojamiento.—9° Los gastos ocasionados por enfermedades ó por heridas contraidas en los trabajos, correrán por cuenta de la administración. —10 Los contratos con cada uno de los obreros serán celebrados en la forma del modelo adjunto, por triplicado, ante quien corresponda ó visados por el Representante Consular del Gobierno Argentino—11. Un ejemplar de los contratos corresponde al interesado, otro será enviado al Ministerio del Interior con el informe que corresponde á cada remesa de obreros, y el tercero lo reservará el Sr. del Carril hasta dar cuenta de su comisión.—12. Mensualmente enviará el Señor del Carril, al Ministerio del Interior, una cuenta documentada de la inversión de los fondos que haya verificado, previniéndole que esta comisión deberá ser desempeñada en el término improrrogable de cuatro meses desde la fecha. —13. El Sr. del Carril, procederá en todos sus actos, de estricta conformidad con estas instrucciones, no teniendo facultad alguna para ampliarlas, ni modificarlas.

MODELO DE CONTRATO

Alejandro V. del Carril, suficientemente facultado por el Gobierno de la República Argentina, y don.....por la otra, han convenido en el siguiente contrato: 1° Dn.... ....se compromete á trabajar en las obras de construcción del Ferro-Carril..... ..... por el término de un año, bajo las condiciones siguientes: 1ª Serán de cuenta del Gobierno Argentino, los gastos de pasaje y manutención desde el punto de su residencia, hasta el de las obras en construcción, no pudiendo abonársele más de seis centavos por kilómetro, donde no haya Ferro-Carril y de tres centavos donde los haya, comprendidos todos los gastos. 2ª La Administración del Ferro-Carril .....abonará á don..... su jornal por metro cúbico de movimiento de tierra efectuado, á los precios de .....3ª El trabajo ejecutado se pagará al fin de cada mes, segun cubicación practicada por el Ingeniero Inspector, en presencia de don ..... 4ª Del total del importe del trabajo mensual, se descontará veinte centavos diarios para la manutención, cuando ella sea provista por la Administración.—5ª Los útiles y herramientas serán suministrados por la Administración, lo mismo que las carpas ó tiendas de campaña, para el alojamiento.—6ª Los gastos ocasionados por heridas ó enfermedades contraídas en los trabajos, serán de cuenta de la Administración.—7ª La Adminstración puede rescindir este contrato en caso que don..... no llene las condiciones de laboriosidad y buena conducta que son necesarias para la buena disciplina, sin que pueda éste pretender indemnización alguna.—8ª Debe agregarse á este contrato, los documentos que acrediten la ciudadanía, buena conducta y foja de servicio militar de don.....Para que conste, firmamos este contrato, en tres ejemplares de un solo tenor, en..... .....—Buenos Aires, Octubre 19 de 1882.—*Bernardo de Irigoyen.*

12646—Ley de papel sellado para el año 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Los actos que con arreglo á la presente ley deban estenderse en papel sellado, estarán sujetos á la siguiente:—

ESCALA DE VALORES.

Obligaciones				De 1 á 90 dias		
De pesos nac.	20	á	100	pesos nac.		0,10
" "	101	"	250	"		0,25
" "	251	"	500	"		0,50
" "	501	"	750	"		0,75
" "	751	"	1000	"		1,00
" "	1001	"	1500	"		1,50
" "	1501	"	2000	"		2,00
" "	2001	"	2500	"		2,50
" "	2501	"	3000	"		3,00

Obligaciones				De 1 á 90 dias	
De pesos	nac.	3001 á	3500	pesos nac.	3,50
"	"	3501 "	4000	"	4,00
"	"	4001 "	4500	"	4,50
"	"	4501 "	5000	"	5,00
"	"	5001 "	6000	"	6,00
"	"	6001 "	7000	"	7,00
"	"	7001 "	8000	"	8,00
"	"	8001 "	9000	"	9,
"	"	9001 "	10000	"	10
"	"	10001 "	15000	"	15
"	"	15001 "	20000	"	20
"	"	20001 "	25000	"	25
"	"	25001 "	30000	"	30
"	"	30001 "	40000	"	40
"	"	40001 "	50000	"	50
"	"	50001 "	60000	"	60
"	"	60001 "	70000	"	70
"	"	70001 "	80000	"	80
"	"	80001 "	90000	"	90
"	"	90001 "	100000	"	100

Art. 2° De cien mil pesos para arriba, se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razón de uno por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.—Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos noventa dias hubiera en aquel término, contándose las fracciones de noventa dias por entero; pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello, del uno por ciento sobre el valor de la obligación. Si no se designa plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado correspondiente á un año segun la escala.—Cuando no se exprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja.—Art. 3° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellas segun la escala, y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años, siempre con sujeción á la escala. En los contratos de proveeduría en general, ú otros análogos, con el Poder Ejecutivo, se repondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos. Art. 4° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el Exterior, están tambien sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio argentino en que se extienda, computándose el impuesto á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de mil. Las aceptaciones de iguales documentos procedentes del Extrangero, deberán ser selladas con arreglo á la escala antes de ser aceptados, negociados ó pagados.—Art. 5° Se extenderán en el papel sellado que corresponda segun la escala precedente:—1° Los actos, contratos documentos ú obligaciones que deban negociarse ó cumplirse fuera del país.—2° Los que se refieran á asuntos ó negocios sugetos á la jurisdicción nacional, por razon del acto ó las personas.—Los otorgados en país extrangero, que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nacion, deberán ser sellados ó repuestos los sellos segun las prescripciones de la presente ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados.—Art. 6° Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero cuyo importe alcance á cuarenta pesos, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos, que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se exceptúa de este impuesto, los cheques, los giros y recibos de las oficinas públicas nacionales, y los recibos de los empleados civiles, militares y pensionistas por sus haberes.—Art. 9° Todo comprobante de cuenta que se presente á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos colocada por el interesado en el cobro, aun cuando aquel fuere otorgado por empleados públicos. Dicha estampilla será inutilizada con un sello por el empleado á quien se presente la cuenta. Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representen un valor inferior á cinco pesos.—Art. 8° Corresponde al sello de diez centavos:—1° Los certificados de depósitos de papeles de navegación de los buques de cabotage;—2° La estampilla que deben colocar los Procuradores ó Agentes Judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Tribunales de la Capital y territorios nacionales.—3° La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 9° Corresponde al sello de veinticinco centavos:—1° Todo boleto de compra-venta de muebles y semovientes, de transaciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y monedas de curso legal, que tengan lugar en la Capital y territorios federales, con intervención de corredor ó sin ella, hecha en la Bolsa ó fuera de ésta. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor, sobre la cual se escribirá la fecha.—2° Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan ó presenten á las curias eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidas ante los mismos y sus reposiciones.—3° Cada foja de laudos, actuaciones, tasaciones y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal de la Capital y territorios nacionales.—4° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre los puertos de cabotaje y que no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—5° El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje.—6° Los contratos entre patrones y marineros de buques mercantes.—7° La estampilla que deben usar los abogados, calígrafos y traductores en cada escrito, informe ó traducción que presenten.—8° La estampilla que deberán poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz en la Capital y territorios federales en el acta de sentencia definitiva y en las

provincias en iguales actos sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio cuyo valor exceda de diez pesos.—Art. 10. Corresponde el sello de cincuenta centavos:—1° Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas de cobro que se dirijan ó presenten á los Juzgados de Sección, Jueces Letrados y Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Corte y Municipalidad de la Capital y territorios nacionales.—2° Los certificados de excepciones de servicio activo de la guardia nacional.—3° Los pasavantes que expidan á los buques las Prefecturas Marítimas.—4° Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como de decena entera.—5° Las solicitudes, actuaciones y reposiciones ante cualquiera de las oficinas de la Nación.—6° Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción expedidos en los curatos de la Capital de la República y en los territorios sujetos á la jurisdicción nacional.—7° Los certificados de estudios en los Colegios ó Universidades de la Nación.—8° La carátula de todo expediente que se inicie ante la Suprema Corte y en los despachos de los escribanos secretarios de los Juzgados de Sección.—9° Los testimonios de escrituras públicas á las que no corresponda un sello especial.—10. Las fojas de los testimonios de escrituras públicas, con excepción de la primera, que llevará el sello correspondiente, con arreglo á las disposiciones de esta Ley. —Art. 11. Corresponde el sello de setenta y cinco centavos:—1° Las guias, permisos ó pólizas para el despacho de efectos en las aduanas.—2° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotage.—3° Las transferencias y conocimientos de los efectos trasportados por agua ó por tierra.—4° Los protocolos en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices; pero debiéndo agregarse á cada una de éstas un sello correspondiente al acto ó al valor de la obligación escriturada, según la escala y disposiciones de esta Ley.—5° Las guias para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y territorios sujetos á la jurisdicción nacional.—Art. 12. Corresponde el sello de un peso:—1° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—2° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir mas carga en los puertos intermedios.—3° La primera foja de los testimonios de poderes especiales expedidos por los escribanos nacionales, de protestas y otro documentos archivados en oficinas nacionales.—4° Las cartas de sanidad para las embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.—5° Las solicitudes de exoneración de derechos.—6° Los permisos mensuales para el uso accidental de las riberas nacionales, por cada veinticinco metros cuadrados ó fracción de éstos.—7° Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales por legalización de actos ó documentos para el extranjero, y los que procediendo del exterior, deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para las provincias. —8° Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.—9° Las solicitudes á las aduanas para registro de firma de los comerciantes importadores ó exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de Aduana; debiendo estos últimos prestar fianza por los errores de cálculo ó diferencias de que trata el art. 433 de las Ordenanzas.—Art. 13. Corresponde al sello de dos pesos: 1° Los certificados en depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.— 2° La primera foja de manifiesto de descarga en los vapores con privilegio de paquetes que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores y en los puertos de escala, dicha primera foja se escribirá en sello de un peso.—3° Cada foja de disposiciones testamentarias en la Capital y territorios fedederales.—4° La carátula de los testamentos cerrados, otorgados en la Capital y en los buques ó puntos sometidos á la jurisdición nacional.—Art. 14. Corresponde al sello de cinco pesos.—1° Las cartas de sanidad para los buques que escedan de cuatro toneladas de registro.—2° La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotage y cada foja de la guia de referencia para los que salgan con destino á los mismos puertos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como para abrir y cerrar registros de los mismos.—3° La primera foja de los testimonios de poderes generales. —4° Las propuestas en licitaciones escritas.— Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdición nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los jueces, por cada veinte y cinco kilómetros cuadrados, computándose como entera la fracción de aquella superficie.— Art. 15 Corresponde al sello de diez pesos:— 1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.—2° La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—3° Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, que importen una excepción ó un privilegio.—3° Las solicitudes de dispensa de proclamas para matrimonios: —Art. 16 Corresponde al sello de veinte pesos. —1° Cada foja de la guia de referencia que lleven los buques de 101 á 500 toneladas de registro, cuando sean despachados para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—3° La foja en que se otorguen ó revaliden grados ó diplomas de profesorado, de títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.—4° Los boletos por registros de

marcas de ganados en los territorios sujetos á la juriscición nacional y los de patentes de invención y marcas de fábricas.—Art. 17 Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:—1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuanto fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—Art. 18 Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados para los sin privilejio, con arreglo á lo establecido en esta ley; y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotage. —Art. 19 Todo buque en lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad de los que, según su tonelaje, usan los que conduzcan carga.—Art. 20 Corresponde al sello de cuarenta pesos:—1° Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes corredores, rematadores ú otras profesiones en la Capital, que con arreglo á las leyes deban registrarse, siempre que no hayan de pagar el diploma.—2° La foja que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 4°, art. 11, debe agregarse en las escrituras públicas de particulares, ó con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación; y la primera foja de los testimonios de las mismas.—Art. 21 Corresponde al sello de cincuenta pesos:—1° Los títulos de concesión de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala.—2° Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura debe agregarse, de conformidad á los artículos 11 y 20 de esta ley.—Art. 22. Se usará el papel sellado correspondiente segun la escala, en la primera foja de los testimonios de hijuelas y de toda escritura pública otorgada ante escribanos nacionales por particulares, ó entre éstos y el Gobierno.—Art. 23. Toda venta judicial, ya sea particular ó en remate pùblico, ordenada por jueces nacionales pagará un impuesto del medio por ciento sobre el importe de ella, en sellos que serán agregados á las expedientes de su referencia. —Art. 24. Están sugetos al impuesto de sellos los depósitos á plazos fijos ó á retirarse con prévio aviso de los bancos y banqueros en la Capital de la República, y será pagado por trimestres en Abril, Julio, Octubre y Diciembre sobre la cantidad que en declaración jurada presentarán á la Dirección de Rentas, en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 25. Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital y las de seguros marítimos ó fluviales, así como las de mercaderias en los depósitos de las Aduanas de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas. Este pago se hará en la forma y tiempo que establece el artículo anterior.—Art. 26. Las casas que ejerzan el comercio de importación ó exportación de mercaderias, haciendas, frutos del país ó productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas ya sean individuales ó sociales, ó las de los gerentes ó representantes cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas Administraciones de Rentas, y abonarán un derecho de sellos del uno por mil de los valores que representen cada una de sus operaciones, estén ó no los efectos sujetos á derechos de Aduana —Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta, y se cobrará conjuntamente con éstos. La cuenta de su producido debe llevarse en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta, á fin de imputarse anualmente al producido de sellos.—Art. 27. En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas las personas á que se refiere el inciso 9° del artículo 12, pidiendo el registro de sus firmas, ó las de sus dependientes.—Art. 28. Cuando hubiese de hacerse alguna alteración en la firma ó razon social registrada, ó se cambiase de agente, deberán manifestarlo en el sello de un peso á la Administración, por medio de otra solicitud, para que se practiquen las alteraciones pedidas.—Art. 29. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, ó agentes de comercio de los expresados en el inciso 9° del artículo 12, deberán pedir el registro de la firma en el sello correspondiente.—Art. 30. El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 31. Los jueces no harán declaratoria de herederos ni adjudicación de bienes hereditarios, sin que préviamente se haya garantido el impuesto establecido en los artículos 1°, inciso 4°, 20 inciso 2°; y 22.—Art. 32. Los escribanos públicos no extenderán escritura por compraventa de bienes raices, sin que se lès presente un certificado de que no adeudan Contribución Directa, extendido por la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente segun la escala.—Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos á que se refiere el inciso 4° art. 11.—Art. 33. Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel comun, pagarán cada uno, la multa de diez veces el valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de ménos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.—Art. 34. Los buques que se despachen para puertos de cabotaje y se pruebe despues que han seguido viaje para puertos que no lo sean, con el cargamento, abonarán la misma multa, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar. —Art. 35. El que otorgue recibo ó gire cheque, y el que acepte uno ú otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de deiz pesos.—Art. 36. Los establecimientos ó personas comprendidas en los artículos 24 y 26 de esta ley, á quienes se pruebe que han

defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.—Art. 37. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documentos que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de *no corresponde*.—En este caso no se dará curso á la solicitud, mientras no se ponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telégramas colacionados, á las que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que corresponda.—Art. 38. Todas las multas, en la parte que deba percibir el fisco, cualquiera que sea su orígen, aplicadas por jueces, autoridades ó empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en el certificado correspondiente.—Art. 39. Los jueces y funcionarios públicos podrán actuar en papel comun con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la oficina donde se haga la reposición.—Art. 40. Quedan exceptuadas del uso del papel sellado: 1° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos;—2° Las de los empleados militares por sus haberes devengados ó solicitando su baja;—2° Las gestiones por cobro de pensiones y las de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente, nacional ó provincial.—Art. 41. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción de enrolamiento ó servicio en la guardia nacional, serán tramitadas en papel comun; pero se exijirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.—Art. 42. Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, todos los documentos ó actuaciones provinciales que se presenten debidamente autenticadas ante los tribunales federales y los de la Capital, que hayan debido extenderse ú otorgarse en los sellos provinciales correspondientes.—Art. 43. Cuando se suscite duda sobre la clase del papel sellado que corresponda á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital, con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyere necesario, y fuera de ella, por la autoridad á quien correspondiese entender en el asunto en caso de juicio. —Art. 44. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, que no estuviese escrito.—Art. 45. El papel sellado del año que se inutilice sin haber sido firmado, podrá cambiarse por otros de igual valor, pagando cuatro centavos por sellos; pero en ningun caso podrán cambiarse las estampillas, hayan ó no servido á los interesados.—Art. 46. La Dirección General de Rentas vigilará especialmente el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas públicas en que deba usarse papel sellado.—Art. 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achaval Rodriguez. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.245)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12647 —Resolucion aprobando el Reglamento del muelle y de wagones para el servicio de carga del Ferro-Carril Primero Entrerriano.

REGLAMENTO DEL MUELLE Y DE WAGONES PARA EL SERVICIO DE CARGAS

Estación del Puerto Ruiz

Art. 1° Todo cargador al tener expedito por las Oficinas de Aduana el buque ó vapor conductor de sus mercaderías, debe hacer su pedido al Gefe de la Estacion, manifestándole por escrito la cantidad y clase para disponer del tren rodante que debe transportarlas. Este pedido se hará constar por el interesado, en el libro destinado á tal objeto existente en dicha Oficina.—Art. 2° Los buques ó vapores harán sus operaciones de carga y descarga, á turno, teniendo siempre preferencia los paquetes, que se turnarán segun el órden de llegada.—El cargador queda obligado á entregar por hora el mínimum de cuatro toneladas de mercaderías en general, dentro del wagon que el Gefe de estación coloque al muelle. En caso contrario, y despues de prevenido por una sola vez, pierde su turno.—Art. 4° Será obligacion del cargador entregar sus mercaderías dentro del wagon; la Administracion solo facilitará el guinche del muelle, y cobra solamente por el transporte. Los peones de estacion son solamente para acomodar las cargas dentro del wagon y acercar éstos al muelle.—Art. 5° Asi que lleguen wagones cargados de la estacion Gualeguay, el Gefe de la Estacion Puerto Ruiz dará aviso al interesado para que proceda á su recibo inmediato, no pudiendo depositarlo sobre el muelle. Si el consignatario ó cargador no procediese á su recibo despues de haberle notificado dicho Gefe, correrán por cuenta de quien corresponda los gastos de descarga y depósito con arreglo á la tarifa.—Art. 6. Los que enviasen sus mercaderías ó frutos por carros de la campaña al Depósito de Puerto Ruiz para entregarlos al buque á vapor, abonarán por servicio de muelle y depósito 35 centavos fuertes por tonelada ó fracción; igual precio para las mercaderías que se descarguen para las casas de comercio en dicha localidad.—Art. 7° El Gefe de la Estación entregará al interesado, por las cargas una guía, y remitirá el duplicado de ésta á la Estación Gualeguay.—Art. 8° El Gefe de la Estación exigirá del patrón o capitán que ponga al pié de la guía su conforme bajo firma, de la carga que se le haya entregado.—Art. 9° Las cargas que viniesen expedidas de la Estación Gua-

leguay para el comercio de Puerto Ruíz, con fletes á cobrar en este punto, deberán abonarlo préviamente y ponerle el conforme bajo recibo á la guía á devolverse á la Administración.—Art. 10 Todo propietario de carga que no viniese á entregarlas ó recibirlas personalmente, está obligado á acreditar por escrito ante la Administración, la persona que comisione.

Estación Gualeguay

Art. 1° Toda persona que desée remitir cargas á Puerto Ruíz, debe solicitarlo del Gefe de Estación, haciendo su pedido por escrito en el libro correspondiente manifestando la clase y cantidad para disponer del tren rodante. Art. 2° La Administración sólo está obligada á recibir las cargas dentro del wagon para su arreglo, clasificación y rechazo de las que no viniesen en buena condición ú ofreciesen peligro.—Art. 3° El Gefe de la Estación liquidará las guías en presencia del interesado ó de su representante, para los efectos del pago con arreglo á la tarifa.—Art. 4° Los frutos ó mercaderías que vengan á depósito abonarán 0,35 centavos fuertes metálico por tonelada ó fracción, siempre que al depositarlas no excedan de quince días; y en caso de mayor tiempo ó para acópios, el precio será convencional sobre el estipulado.— Art. 5° Todo cargador que deba recibir las mercaderías generales expedidas por la Estación de Puerto Ruíz, está obligado á retirarlas en el día, prévia clasificación de peso y medida con arreglo á tarifa, y pondrá el conforme y recibo á la guía para los efectos del pago.—Art. 6° Toda demora en recibir las cargas que ocasione su depósito bajo la responsabilidad de la Administración, sea en los wagones ó en el depósito después de dos horas de llegadas, abonarán 0,35 centavos fuertes metálico por tonelada ó fracción, por día hábil.—Art. 7° El cargador que desea estar á salvo de lo expuesto en el artículo anterior puede proceder á su descarga haciéndola en el depósito de Aduana.—Art. 8° La Administración sólo está obligada á entregar y recibir dentro del wagon las cargas, y en su consecuencia los cargadores deben proveerse de los peones necesarios para proceder á la descarga inmediata, ya sea á los carros ó á depósito de la Aduana. —Gualeguay, Junio 30 de 1882.—*José García*, Administrador.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Octubre 19 de 1882.—Atento lo informado, apruébase el adjunto Reglamento del Muelle y wagones del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, propuesto por el Administrador de dicha línea y en vista de lo expuesto por la Dirección General de Rentas, recomiéndese á dicho Administrador que procure cambiar las horas de llegada y salida de los trenes, con las que tiene establecidas la Aduana para el despacho. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12648.—**Decreto nombrando á D. Cárlos** Carvalho, Oficial de la Legacion Alternativa en Francia y España.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Octubre 19 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Carlos Carvalho,, Oficial de la Legacion de 3ª clase alternativa en Francia y España, con antigüedad de 1° del corriente. —Art. 1° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12649.—**Ley abriendo un crédito al De**partamento de Relaciones Exteriores por la suma de 35,982 $ 21 cts. para el pago de créditos atrasados.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires Octubre 19 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentiua reunidos, en Congreso etc., sancionan con fuérza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese al Ministerio de Relaciones Exteriores un crédito suplementario por la cantidad de treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos fuertes veintiun centavos para el pago de créditos atrasados.—Art. 2° Cómuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos,—Francisco B. Madero. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el número 1,249.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.— *V. de la Plaza.*

12650.—**Decreto disponiendo que las** Oficinas Nacionales se dirijan por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores para los asuntos en que tengan que intervenir los agentes extrangeros con excepcióne de las diligencias judiciales.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Octubre 20 de 1882.—Habiéndose recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, queja por parte de las Legaciones y Consulados, haciendo presente la inconveniencia que hay en que las distintas Oficinas de la Nación se dirijan á ellos trasmitiéndoles órdenes ó disposiciones á ejecutarse en el extrangero, y—Considerando:—1° Que los Agentes Diplomáticos y Consulares dependen única y directamente del Ministerio de

Relaciones Exteriores, siendo por su conducto que deben recibir cualquier clase de encargos;—2º Que aquel procedimiento ha dado ya márgen á dificultades que redundan en perjuicio del buen servicio;—Por estas consideraciones,—*Se resuelve*:—Art. 1º Toda vez que las demás Oficinas de la Nación tengan que confiar comisiones á las Legaciones y Consulados, lo harán por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por él se ordene lo que corresponda.—Art. 2º Exceptúanse de esta disposicion, las diligencias judiciales que han de practicarse en el exterior, para lo cual queda subsistente lo resuelto con fecha 11 de Octubre de 1882.—Art. 3º Comuníquese á los Ministerios y Gobiernos de Provincia, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12651—Ley de patentes para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de *Ley*:—Artº 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión en la Capital de la República ó Territorio Nacional, ó en las Provincias, los que se expresarán en la presente ley, están sujetos al impuesto de patente.—Art. 2º Las patentes serán fijas ó proporcionales. Estas últimas abonarán el impuesto por la categoria que ocupen en sus clases respectivas con relación á su importancia y situación, según la siguiente tarifa: 1ª Los Bancos de depósitos y descuentos.Categoría 1ª 3.200, 2ª 2.600, 3ª 2.100—2º Empresas de gas con usina en la Capital. 1ª 2.100, 2ª 1.700, 3ª 1.250.—3º Casas que se ocupan de descuentos: 1ª 1.700, 2ª 1.250, 3ª 850 4ª 650, 5º 540.—4º Casas introductoras de muebles: 1ª 850, 2ª 650, 3ª 520, 4ª 420.—Casas introductores de calzado. Casas introductoras de joyería: 1ª 850, 2ª 650, 3ª 520, 4ª 420, 5ª 310. —6º Depósitos particulares de Aduana: 1ª 750, 2ª 650, 3ª 520, 4ª 310, 5ª 260, 6ª 210.—7º Casas introductoras de ropa hecha ó de vestidos confeccionados en el extrangero: 1ª 650, 2ª 520, 3ª 420, 4ª 310, 5ª 210, 6ª 105.—8º Casas que se ocupan de giros en el extrangero: 1ª 650, 2ª 520, 3ª 420, 4ª 310, 5ª 210.—9º Cada una de las compañías de seguros marítimos y fluviales ó sobre mercaderías de depósitos de Aduana fiscales ó particulares: 1ª 520, 2ª 420, 3ª 360, 4ª 310, 5ª 260, 6ª 210.—10 Tiendas de primer órden donde se venden vestidos confeccionados ó géneros: 1ª 520, 2ª 420, 3ª 310, 4ª 210, 5ª 155, 6ª 105.—11 Consignatarios de frutos del país: 1ª 500, 2ª 420, 3ª 335, 4ª 250, 5ª 170, 6ª 85.—12 Casas introductoras de equipos militares ,casas introductoras de cigarros, casas introductoras de armas y cuchillería, casas exportadoras de frutos del país, fábricas de cerveza: 1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 170. —12 Casas de cambio de moneda ó títulos de renta, casas introductoras de artículos navales y pinturería, casas introductoras de drogas, comestibles y bebidas, casas introductoras de fierro y de artículos de corralón- hoteles: 1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 170, 5ª 125.—14 Casas introductoras de juguetes, casas introductoras de tienda y mercería, y restaurants ó café-restaurants: 1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 170, 5ª 125, 6ª 85.—15 Casas de remate: 1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 150, 5ª 110, 6ª 45 —16 Casas introductoras de sombreros, ropa blanca y artículos de bazar: 1ª 330, 2ª 290, 3ª 250, 4ª 210, 5ª 165.—17 Casas introductoras de artefactos para gas é iluminación, casas introductoras de ferretería y quincallería: 1ª 310, 2ª 250, 3ª 190, 4ª 170.—18 Casas introductoras de artículos de confitería, casas por mayor de calzado extrangero que no introducen: 1ª 310, 2ª 250, 3ª 190, 4ª 170, 5ª 105.—19 Casas introductoras de suelas y artículos de zapatería, casas por mayor donde se vende ropa hecha ó confeccionada en el extrangero que no introducen: 1ª 310, 2ª 250, 3ª 190 4ª 170, 5ª 105, 6ª 85.—20 Consignatarios y corredores de vapores y buques de vela de ultramar, sea que ejerzan los dos ramos ó uno solo, corredores marítimos en general: 1ª 260, 2ª 210, 3ª 155, 4ª 105, 5ª 75, 6ª 50.—21 Casas introductoras de artículos de porcelana, cristales y bazar, bazares: 1ª 350, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 125.—22 Casas introductoras de máquinas y artículos de agricultura, casas por mayor de comestibles y bebidas que no introducen, casas por mayor de muebles extrangeros que no introducen: 1ª 250, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 105. —23 Casas introductoras de papel pintado, artículos de empapelar, estampas y espejos, casas introductoras de artículos de escribir ó imprimir y artículos de escritorio, registros, fábricas de cigarros; 1ª 250, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 125, 5ª 85.—24 Peleterías: 1ª 250, 2ª 170, 3ª-105, 4ª 65, 5ª 45.—25 Casas introductoras de billares: 1ª 210; 2ª 170, 3ª 125.—26 Casas por mayor donde se expendan artefactos para gas é iluminación que no introducen, casas por mayor de quincallería ó ferretería que no introducen, casas de comestibles, casas amuebladas de alquiler: 1ª 210, 2ª 190 3ª 160, 4ª 105.—27 Barracas de frutos del país con prensa: 1ª 210, 2ª 190, 3ª 125, 4ª 85.—28 Casas por mayor que venden artículos de tienda pero que no introducen, alambiques de bebidas y licores espirituosos, empresas de coches fúnebres: 1ª 210, 2ª 190, 3ª 160, 4ª 125, 5ª 85, 6ª 65. 29. Casas por mayor donde se vende calzado del país, casas por mayor de joyería que introducen, almacenes de suelas, molinos de agua, de viento ó á vapor, aserraderos ó herrerías á vapor, lavaderos á vapor, los no exceptuados, fábricas de toda clase á vapor, fundiciones, depósitos de vino, fábricas de muebles, consignatarios de buques de cabotaje en general:—1ª 210, 2ª 160, 3ª 110, 4ª 80, 5ª 55, 6ª 40.—30. Casas introductoras de mármoles, casas introductoras de pianos é instrumentos de música: 1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 85.—31. Casas por mayor de artículos navales y pinturería que introducen, casas por mayor de cigarros que no introducen, casas por mayor de armas

y cuchillería que no introducen: 1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 85, 5ª 60.—32. Casas por mayor donde se vende ropa hecha en el país, fábricas de jabon y velas, empresas de carruajes de alquiler donde se construyen, corredores de cambio de moneda: 1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 60, 5ª 40.—33. Casas por menor de artefactos para gas é iluminación, que no introducen, casas por menor de armería y cuchillería, consignatarios de ganado: 1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 60, 5ª 40, 6ª 20.—34. Fábricas de licores: 1ª 155, 2ª 105, 3ª 85, 4ª 60, 5ª 40.—35. Despachantes de Aduana: 1ª 155, 2ª 105, 3ª 85, 4ª 60, 5ª 40, 6ª 20.—Casas introductoras de perfumería, casas de drogas que no introducen: 1ª 145, 2ª 105, 3ª 60.—37. Confiterías que no introducen: 1ª 145, 2ª 105, 3ª 60, 4ª 40, 5ª 20.—38. Casas por mayor de sombreros, ropa blanca y artículos de bazar que no introducen, casas por mayor de comestibles sin bebidas que no introducen, casas por mayor de fierro y artículos de corralon, que no introducen, mercerías con artículos de bazar, tiendas de artículos ortopédicos, almacenes de baldosas, fábricas de cocinas económicas, empresas de carruajes que no los construyen, depósitos de carbon de piedra, depósitos flotantes ó en las riberas: 1ª 125, 2ª 105, 3ª 60, 4ª 25.—39. Roperías por menor donde se vende ropa hecha en el extrangero: 1ª 105, 2ª 85, 3ª 65.—40. Casas por mayor de equipos militares que no introducen, casas por mayor de cristales, porcelanas y artículos de bazar que no introducen, barracas de frutos del país sin prensa: 1ª 105, 2ª 85, 3ª 60, 4ª 40.—41. Almacenes navales por menor, pinturería y almacenes de papel pintado, almacenes por menor donde se expenden bebidas: 1ª 105, 2ª 85, 3ª 65, 4ª 45, 5ª 20.—42. Casas por mayor de papel pintado, artículos de empapelar, cuadros, estampas y espejos que no introducen, casas por mayor de artículos de escribir ó imprimir y de escritorio, que no introducen, casas por mayor de mármoles del extrangero que no introducen, casas por mayor de pianos é instrumentos de música que no introducen, zapaterías por menor donde se vende calzado extrangero, boticas, jardines públicos donde se venden bebidas, sastrerías donde no se vende ropa hecha: 1ª 85, 2ª 65, 3ª 55, 4ª 40.—43. Casas introductoras de objetos para el culto, sombrererías, dentistas, fondas y bodegones con hospedaje, imprentas donde se imprimen diarios ó periódicos, fábricas de carruajes donde se alquilan, exposiciones donde se paga por entrada, sean permanentes ó transitorias: 1ª 85, 2ª 65, 3ª 55, 4ª 40, 5ª 25.—44. Casas por mayor y menor donde se venden perfumerías, pero no introducen, roperías por menor donde se vende ropa hecha en el país, tiendas de segundo órden, sastrerías y vidrierías, casas por menor donde se vende ropa blanca solamente, cafés, carpinterías mecánicas, ajencias de mensajerías: 1ª 65, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20.—45. Casas de objetos para el culto que no introducen, casas por mayor de muebles fabricados en el país, cigarrerías, almacenes de música y de instrumentos, joyerías y relojerías por menor, imprentas donde no se imprimen diarios, empresas de carros: 1ª 65, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20, 5ª 15—46. Las tiendas de modistas, de máquinas de coser, de chocolate, de fideos, de jarabes, de ladrillos y tejas, casas de baños, platerías, jugueterías, casas donde se venden camas de bronce, fotografías, abaniquerías, talabarterías, casas de limpia-botas, litografías, fábricas de caños de plomo, de cal, de guantes y de galletitas, curtiembres y depósitos de velas y jabón, depósitos de velas para buques y las paragüería: 1ª 55, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20.—47. Casas de comestibles donde no se expenden bebidas: 1ª 55, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20, 5ª 10.—48. Casas por menor donde se expenden equipos militares, casas por menor de máquinas y útiles de agricultura, marmolerías por menor, fábricas de billares, fábricas de carros donde no se alquilan: 1ª 45, 2ª 30, 3ª 20.—49. Zapaterías por menor donde no se vende calzado extrangero, tiendas de perfumería y pomos por menor, casas por menor de cristales, porcelanas y artículos de bazar, carpinterías de todas clases, no siendo mecánicas, aserraderos y jardines públicos donde no se venden bebidas: 1ª 45, 2ª 30, 3ª 20, 4ª 15.—50. Cuartos de masas, casas por menor donde se expenden muebles extrangeros, casas de negocios en las fronteras militares y en los territorios de la República, sometidos á la jurisdicción nacional: 1ª 45, 2ª 30, 3ª 20, 4ª 15, 5ª 10.—51. Peluquerías y barberías: 1ª 30, 2ª 20, 3ª 16, 4ª 12.—52. Las hojalaterías, tintorerías, tapicerías, tiendas de bordados, broncerías, alfarerías, caballerizas, teatros de títeres, tornerías, librerías, lavaderos, corralones de carros de tráfico y mudanzas, casa donde se venden camas de fierro solamente, las fábricas de salchichon, de órganos, de perfumes, colocadores de campanillas eléctricas, depósitos de fierros y huesos;—1ª 30, 2ª 20, 3ª 15, 4ª 10, 5ª 8.—53. Fondas y bodegones sin hospedaje 1º 20, 2º 16, 3º 12.—54 Mercerías sin artículos de bazar, casas por menor de papel pintado, artículos de empapelar, cuadros, estampas, y espejos, casas por menor de artículos de escribir ó imprimir y artículos de escritorio, carnicerías y chancherías, dentro y fuera de los mercados, y puestos de aves, de verduras, frutas y huevos: —1ª 20, 2ª 16, 3ª 12, 4ª 8.—55. Tendejones, herrerías, tonelerías, frenerías, sillerías, guitarrerías, colchonerías, cuartos de pájaros, maicerías, almacenes ó depósito de cal y polvo de ladrillo, almacenes ó depósitos de cajones fúnebres, talleres de encuadernación, tiendas de ropa vieja, estañerías, zinguerías, lomillerías, alpargaterías, canasterías, fábricas de escobas y plumeros, fábricas de flores artificiales, fábricas de rapé, caldererías, fábricas de persianas, talleres de arte sin tienda para la venta de artículos que se manufacturen, fábricas de camisas, de corsés, de dulces, de tinta, de betun, de esteras, de tejidos de alambre, de cepillos, de cercos, de refrescos, de cuerdas de cuero ó para guitarra, de negro animal, de asfalto, y baldosas, talleres de calzado, yeserías, baulerías, botellerías, carbonerías, coheterías, aparadores de calzado, embotelladores, limpiadores de ropa, vidrieras, zuquerías, hormerías, lecherías, tambos, almacenes de queso, tiros de pistola:—1ª 16, 2ª 12, 3ª 8

—Art. 3° Las patentes fijas que pagarán las industrias, profesiones y ramos de comercio mencionados, serán las siguientes:—1° De dos pesos los vendedores de carne, leche, pan, manteca, huevos, aves, frutas, verduras, pasteles y masas, queso, yerba, fósforos, refrescos, cigarros, plantas, y flores.—Los comerciantes con casas establecidas que hagan repartir sus artículos á domicilio, abonarán una patente de dos pesos por cada repartidor.—2° De cinco pesos los pescadores de red.—3° Doce pesos los pedicuros, las parteras, los traductores públicos, los empapeladores, los pintores, los afinadores de piano, los maestros de música, los veterinarios y sangradores, los maestros de riberas, los peritos navales, los vivanderos en los campamentos y en los territorios nacionales, y los certificados semestrales de seguridad de vapores.—De veinte y dos pesos los vendedores ambulantes de lámparas, cuadros, objetos de yeso, tejidos de alambre, artículos de escritorio, esteras y cortinas, colchas, sombreros, puntillas de hilo, corbatas, escobas y plumeros, los zapateros remendones que se limitan solo á las composturas de calzado, los organistas y demas músicos ambulantes, los lustra-botas, los rematadores sin casa de martillo, los corredores sin agencia que no sean marítimos, los contadores, maestros mayores, balanceadores y tasadores, los agrimensores, los estivadores, los medidores de líquidos y sólidos, á bordo y en los depósitos de las Aduanas de la República y los reconocedores de mercaderías en los diferentes depósitos de las Aduanas de la Nación, los bretes ó corrales que estén sobre las riberas y que sirvan para el paso de haciendas, y los saladeros y graserías establecidas en las costas de rios navegables.—5° De veinte y ocho pesos los prácticos lemanes y de puertos y los baqueanos de los rios.—De treinta pesos los astilleros.—7° De cuarenta pesos los vendedores ambulantes de artículos de mercería, tienda y almacen, conducidos por el individuo.—8° De cuarenta y cinco pesos los consultorios jurídicos, los médicos, los ingenieros, los arquitectos y empresarios de obras.—9 De ochenta y cinco pesos los que se ocupen de la venta en la calle de los artículos de mercería, de tienda ó almacen conducidos en carros ó caballos, y los joyeros ambulantes.—Art. 4° las empresas telefónicas ó pantelefónicas pagarán en la capital, una patente de trescientos pesos y cada una de sus oficinas sucursales la de veinte pesos.—Art. 5° Los muelles fijos ó flotantes que esten situados sobre el Rio de la Plata pagarán una patente de seiscientos cincuenta pesos. Los que estando sobre otros rios ó en las costas del mar permitan atracar buques de ultramar, abonarán trescientos veinte pesos y los que no estén en el Rio de la Plata y no permitan atracar buques de ultramar, pagarán patente de ciento cinco pesos—Art, 6 Las empresas de loterias pagarán una patente de dos mil pesos; la casa donde se esperiden sus billetes abonarán una patente de quinientos pesos y los vendedores ambulantes, cien pesos.—Art. 7° Cada una de las compañías de seguros de la Capital, que aseguran sobre dos o mas riesgos, pagarán una patente de setecientos cincuenta pesos y las que aseguren sobre un solo riesgo quinientos veinte pesos.—Art. 8° Las empresas de gas cuyas usinas estén fuera del municipio de la Capital, pagarán patente de quinientos veinte pesos.—Art. 9° Los buques de cabotaje nacionales pagarán una patente fija con arreglo á la escala y valores siguientes:

Embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro	$	1
Buques de cabotaje de cinco á veinte toneladas	"	5
Buques de cabotage de veinte y una á cincuenta idem	"	8
Buques de cabotage de cincuenta y una á cien idem	"	12
Buques de cabotage que pasan de cien toneladas	"	25
Art. 10. Los buques nacionales de ultramar, de menos de quinientas toneladas, pagarán patente de	"	65
Los buques nacionales de ulramar, de quinientas ó mas toneladas	"	110

Art. 11. Las patentes de privilegios de paquetes seran del valor de ciento diez pesos y durarán por el término de tres años.—Tendrán igual duración las de navegación de los buques nacionales de ultramar.—Art. 12. Las industrias ó ramos de comercio radicados en las Provincias y que están gravadas con patentes por esta ley, son las siguientes:—casas que se ocupan de giros sobre el exterior, casas de seguros marítimos y fluviales y de mercancías en los depósitos de Aduana, las empresas de depósitos particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana, los depósitos flotantes ó en las riberas, los estivadores, reconocedores de mercaderías, los medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las Aduanas, los muelles fijos ó flotantes, los certificados de seguridad de los vapores, los maestros de riberas, los peritos navales, los prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los rios, los bretes en la ribera, los saladeros en las costas de los rios navegables y los astilleros. Las patentes de las industrias y negocios enumerados en este artículo, cuando estén clasificados por diversas categorías, serán gravados con alguna de las tres últimas señaladas en el artículo segundo de esta Ley.—Art. 13 El individuo que ejerza dos ó más industrias ó profesiones similares, pagará además una cuarta parte de la patente correspondiente á cada una de las otras industrias ó profesiones, según sus respectivas categorias.—Art. 14 Cuando un mismo edificio tenga dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque sean de un mismo dueño y aunque se comuniquen por el interior del edificio, pagará las patentes correspondientes á cada uno de los negocios, como si estuvieran establecidos en distintos edificios. —Art. 15 El contribuyente no está obligado al pago de nueva cuota por los depósitos en que conserve los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que estos negocios no

sirvan para el espendio público.—Art. 16 Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin munirse préviamente de la patente correspondiente, so pena de ser obligado á pagarla por todo el año y la multa correspondiente cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio profesión ó industria.—Art. 17 Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos á otro local, deberán comunicarlo á la Dirección de Rentas de la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si así no lo hicieren.—Art. 18—Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión, de una clase ó categoría superior á la que ejercian cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Dirección de Rentas, en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma y á pagar la diferencia entre el valor de una y otra patente proporcionalmente al ejercicio del comercio, profesión ó industria.—Art. 19. Las patentes especiales para el ejercicio de una profesión y las de ambulantes son personales y en ningun caso pueden ser transferidas; las que correspondan á ramos de comercio ó industrias, solo pueden ser cedidas con intervención de la Dirección General de Rentas, á la persona á quien se venda el establecimiento ó ramo de negocio patentado, y solo servirá para este mismo. —Art. 20. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquirente será el responsable del pago de la patente y de la multa en los casos en que haya lugar.—Art. 21. Los ramos de comercio, industria ó profesión en la Capital, no mencionados expresamente en la tarifa de patentes, no quedan por eso exentos del pago de impuestos y serán clasificados por los empleados respectivos consultando la analogía con los otros ramos de comercio, profesiones ó industrias enumeradas en la presente ley.—Art. 22. Todo individuo que deba pagar patente está obligado á exhibirla siempre que sea requerido por los empleados de la Dirección de Rentas, por los clasificadores y por las autoridades policiales de la Capital; y en el territorio de la República por las autoridades nacionales, siempre que se ejerzan ramos sujetos á patente nacional.—Art. 23. Los mercaderes ambulantes á que se refiere el número 1 del artículo 3°; deben ir munidos de una placa metálica, representativa de la patente que les corresponda, y en caso de no llevarla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razon que aleguen. Los demás mercaderes ambulantes deben ir munidos de la patente correspondiente bajo las mismas penas establecidas para los anteriores.—Art. 24. Las patentes para ambulantes se expedirán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.—Art. 25. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patente se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los individuos que ejerzan las profesiones.—Art. 26. Quedan esceptuados del impuesto en la Capital, los lavaderos de lana ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta, los abogados y procuradores que solo pagarán impuesto de sellos.—Art. 27. Las industrias radicadas en la Capital, que hayan sido exceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del privilegio durante el tiempo de la escepción.—Art. 28 La matrícula general de las industrias negocios ó profesiones se hará por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo éstos pasar un aviso al contribuyente de la clasificación y cuota que deben abonar. —Art. 29 De las clasificaciones por los encargados del Poder Ejecutivo, podrá reclamarse ante los Jurados que se establezcan por esta ley.—Art. 30 Habrá cuatro Jurados, correspondiendo á cada uno de ellos entender en los reclamos que se interpongan por los contribuyentes en las parroquias que el Poder Ejecutivo designe, debiendo al efecto dividirse el Municipio de la Capital, en cuatro secciones.—Art. 31 Cada uno de los Jurados de que trata el artículo precedente, será compuesto de dos clasificadores de la Dirección General de Rentas, que no hayan tomado parte en la clasificación respectiva, de dos contribuyentes en este ramo, nombrados por la Municipalidad y uno nombrado por el Poder Ejecutivo que precidirá el Jurado.—El cargo de miembro del Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 32 Los Jurados abrirán sus sesiones á convocación del Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos dos horas diarias por lo menos.—Art. 33 Toda reclamación de caslificación deberá hacerse por el contribuyente de la Capital, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante el Jurado respectivo, declarando cual es la cuota que según él le corresponde pagar. Sobre esta declaración, el Jurado oirá en juicio contradictorio verbal al clasificador y dará su decision la que será inapelable y se consignará en el Registro respectivo, no pudiendo ser menos la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 34. El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la clasificación general de patentes, las en que han de funcionar los Jurados y en la que ha de hacerse el pago de aquellas, dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 35. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota qne deben pagar.—Art. 36. El cobro á los deudores morosos y á los que hubieren incurrido en multa, se verificará por el procedimiento de apremio por los cobradores que autorice la Dirección de Rentas, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por esta y no admitiéndose mas excepciones que las de falta de personeria, falsedad de título, pago.—Art. 37. Los que despues de practicada la clasificación, empiecen á ejercer un ramo de comercio, profesion ó industria sujetas á patente, pagarán proporcionalmente el impues-

to, desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio.—Los negocios, industrias ó profesiones que solo pueden ejercerse en una parte del año, abonarán patente por el año entero.—Art. 38. Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan despues de terminada la matrícula se clasificarán por los empleados respectivos con aplicación á la Dirección General de Rentas,—Art. 39. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:—1° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.—2° Los que igualmente ejercieren un ramo de comercio ó industria con patente expedida á otra persona para distinto establecimiento ó ramo de los que comprende esta Ley. En este caso y en el del inciso anterior, la pena será aplicada por el doble valor, tanto al cedente como al cesionario.—3° Los que ocultaren, con el objeto de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otro, sujeto á menor impuesto.—4° Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 14 y 18.—Art. 40. Los defraudadores serán penados en los casos de los incisos 3° y 4° del artículo anterior, con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación ante el Poder Ejecutivo.—Art. 41. Los escribanos no podrán autorizar ningun contrato celebrado por un contribuyente en el ramo de patentes que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por un certificado de la Dirección de Rentas el pago de la patente respectiva.—Art. 42. Los escribanos que contravinieren á esta dispocición, serán penados con una multa igual al duplo de la patente respectiva.—Art. 43. Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, traductores, etc., sin que préviamente se exhiba la patente, ó un certificado de la oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 44. Los Jueces en la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas, de todo negocio, cuyo remate ordenen, á fin de que se les comunique el impuesto que adeude, para proceder al embargo de existencias suficientes á cubrir su importe. —Art. 45. Los Jueces de los mercados de frutos en la Capital deberán remitir á la Dirección de Rentas en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país, inscritos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.—Art. 46. Los Comisarios de Policía en la Capital, están obligados á exijir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa y remitir al que se encuentre sin alguno de ellos, segun el caso, á la Dirección General de Rentas, para el pago de lo que corresponda, con mas la multa designada en esta Ley.—Art. 47. Los Comisarios de los Mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guia, sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Art. 48. El Gefe del Departamento de Policía en la Capital dará aviso á la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 49. La Bolsa de Comercio en la Capital pasará á la Dirección General de Rentas en el mes de Enero, una relacion de todos los corredores inscriptos como tales en sus registros y sucesivamente los que se vayan proclamando.—Art. 50. El cobro del impuesto de patentes fuera de la Capital, se practicará de conformidad á las disposiciones de la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su ejecucion.—Art. 51. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,246).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

62652—**Ley declarando vigente para el** año 1883 la Tarifa de Telégrafos Nacionales que regía en 1882.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Octubre 20 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase vigente para el año de mil ochocientos ochenta y tres, la Tarifa de Telégrafos Nacionales que rige en el año corriente.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados—(Registrada bajo el número 1,243).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12653—**Ley estableciendo la tarifa para** el porte de la correspondencia y las diversas categorías de ésta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con

fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La correspondencia que se cambie en el interior del país se dividirá en "interna y urbana". Es *interna* la que se expida de una localidad á otra, y *urbana* la que debe distribuirse en la misma localidad donde se franquée.—El prévio franqueo es obligatorio á ambas, y sólo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales. Art. 2° El porte de la correspondencia interna será:—1° Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *ocho* centavos por cada quince gramos ó fracción de esta suma.—2° para las tarjetas postales, *cuatro centavos;* y para las de respuesta paga, *ocho.*—3° Para los papeles de negocio, *ocho centavos* por cada doscientos gramos ó fracción.—4° Para los diarios ó periódicos no encuadernados, *medio centavo* por cada cincuenta gramos ó fracción.—5° Para los demás impresos, *un centavo* por cada cincuenta gramos ó fracción.—6° Para las muestras de mercancías y las encomiendas de semillas, *cuatro centavos* por los primeros cien gramos ó fracción y *un centavo* por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Art. 3° El porte de la correspondencia urbana será: —1° Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *cuatro centavos* por cada quince gramos ó fracción 2° Para las tarjetas postales *dos centavos*, y *cuatro* centavos para las de respuesta paga.—3ª Para los papeles de negocio *cuatro centavos* los primeros doscientos cincuenta gramos ó fracción, y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Para las demás categorías de correspondencia, regirán los portes del artículo 2°—Art. 4° Son considerados *papeles de negocio* á los efectos del artículo 2°, inciso 3° de la presente Ley, las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, total y parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual y personal, tales como los expedientes judiciales, las actas ó testimonios labrados por el Ministerio Público, las facturas, los documentos de servicio de seguros, las partidas ú hojas de música manuscritas y manuscritos de obras expedidos aisladamente.—Son considerados impresos á los efectos del artículo 2° inciso 5° de la presente Ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios ó periódicos encuadernados, las tarjetas de visita ó dirección, las pruebas de imprenta con ó sin manuscritos relativos, las guías de carga ó de ganados, los grabados, las fotografías, los dibujos, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos; y en general, toda hoja y reproducción obtenidas por medio de la litografía, la autografía ó fotografía.—Las muestras de mercancías comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes ó punzantes, acondicionados con arreglo á los reglamentos—Art. 5° El carácter de certificado se dará á cualquiera pieza de correspondencia, por solicitud del remitente, mediante el pago anticipado del franqueo respectivo, mas el derecho fijo de *diez y seis centavos*, debiendo adherirse al sobre ó faja los sellos postales correspondientes.—El recibo que dará el destinatario lo extenderá en una fórmula que adjuntará la oficina de certificación, y se denominará recibo de retorno.—En los casos en que, de conformidad á lo establecido por el Código del Comercio, haya de darse un comprobante, costará veinte centavos y el recibo del retorno, otro tanto, debiendo satisfacerse ambas cantidades anticipadamente.—Art. 6° Las cartas y los demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán entregadas grátis á domicilio en las capitales de Provincia y en toda ciudad ó pueblo en que el producido de los buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el Estado en el servicio de distribución.—En las demás poblaciones solo podrá cobrarse cuatro centavos por cada carta ó paquete, cuando la distancia de las oficinas de Correos y el domicilio del destinatario no pase de dos kilómetros; y *ocho centavos*, cuando pase de dos kilómetres sin esceder de tres. —Art. 7° El abono á domicilio costará sesenta y cinco centavos al mes, pagaderos anticipadamente, con exclusión de la correspondencia por expreso.—Art. 8° La correspondencia por expreso queda escluida de lo que dispone el artículo 5°.—Los remitentes deberán abonar anticipadamente, á mas del franqueo con derecho fijo, la contribución de ocho centavos cuando la distancia entre la Oficina de Correos y el domicilio del destinatario no exceda de dos kilómetros; y doce centavos, cuando exceda de dos sin pasar de tres kilómetros.—Los sellos postales que representen la tasa de distribución, deben adherirse al sobre.—Art. 9° El abono al apartado costará cinco pesos al año, pagaderos anticipadamente.—Los abonados al apartado que deseen se les lleve la cuenta de su correspondencia en un registro especial, pagarán además cuarenta centavos al mes y tienen derecho á que la correspondencia les sea llevada á domicilio.—Art. 10. Por cada carta anotada en una lista que haya sido publicada en un diario, se cobrará dos centavos además del porte que adeudase. —Art. 11. La expedición de la correspondencia y la devolución á los comitentes, serán gratuitas.—Art. 12. La correspondencia que se deposite para ser expedida á última hora, pagará á mas del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, sea cual fuere su clase ó peso. Este valor se adherirá en sellos postales al sobre ó faja.—Art. 13. Esta Ley regirá durante el año 1883, y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposición á ella, salvo únicamente las que conciernen á la correspondencia internacional, estipuladas por las convenciones vigentes.— Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado. — T. Achával Rodriguez. —*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1241).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación,

comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12654—**Ley abriendo un crédito especial** al Departamento de Hacienda, por $ 77,559.41 centavos moneda nacional, para atender á varios gastos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° brese un crédito especial al Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda, por la suma de setenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos, cuarenta y un centavos moneda nacional, para atender á los siguientes gastos:

1° Adquisición de cuatro vapores destinados al servicio de guarda costas en las Aduanas fluviales de la República: sesenta y seis mil pesos.....	$	66000 00
2° Pago de un ponton para el servicio de Faros de Punta Indio: nueve mil trescientos pesos....	"	9300 00
3° Reparaciones del vapor guarda-costa "San Martín": dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cuarenta y un centavos....	"	2259 41
	$	77559 41

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12655—**Cange de las ratificaciones del** Tratado de Extradición con España, aprobado segun la ley de 6 de Julio, registrada bajo el n° 1246.

Julio A. Roca, Presidente Constitucional de la República Argentina; á todos los que el presente vieren—Salud!.—Por cuanto:—Entre la República Argentina y España se negoció, concluyó y firmó un Tratado de Extradición en la ciudad de Buenos Aires, el dia 7 de Mayo del año del Señor de 1881, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, Tratado cuyo tenor es el siguiente:—El Exmo. Señor Presidente de la República Argentina, por una parte, y S. M. el Rey de España por la otra, habiendo juzgado conveniente terminar y firmar el Tratado de Extradición celebrado *ad referendum* el veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete por el señor doctor Don Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores en aquella fecha, y Don Justo Perez Ruano, Encargado de Negocios de España, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:—El Exmo. señor Presidente de la Re-República Argentina, al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores:—Su Majestad el Rey de España á don Francisco de Otin y Mesia, su Encargado de Negocios cerca de la República Argentina, Comendador de Número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Distinguida de la de Cárlos III, Comendador de la Orden del Elefante Blanco de Siam, Oficial de las de Leopoldo de Bélgica, y San Mauricio y San Lázaro de Italia, Caballero de la Rosa del Brasil, y de la Estrella Polar de Suecia, Maestrante de la Real de Ronda;—Quienes, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han aceptado el referido Tratado de Extradición, quedando definitivamente acordado en la forma siguiente:—Art. 1°. El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España se comprometen por el presente Tratado á la recíproca entrega de los individuos refugiados de uno de los dos paises en el otro, que fuesen condenados ó acusados por los Tribunales competentes, como autores ó cómplices de los crímenes enunciados en el artículo siguiente:—Art. 2° Los crímenes que autorizan la extradición son:—1° Asesinato.—2° Homicidio. (á no ser que se hubiese cometido en defensa propia, ó por imprudencia).—3° Parricidio.—Infanticidío.—5° Envenenamiento, y la tentativa de los crímenes comprendidos en los incisos anteriores.—6° Violación, aborto voluntario.—7° Bigamia.—8° Rapto.—9° Atentado con violencia contra el pudor.—10. Ocultación y sustracción de menores.—11 Incendio voluntario.—12. Lesiones hechas voluntariamente en que hubiese, ó de las que resultare inhabilitación de servicio. deformidad, mutilación ó destrucción de algun miembro ú órgano, ó la muerte, sin intención de darla.—13. Daños ocasionados voluntariamente á los ferro-carriles y telégrafos, y de que resulten trabas á la marcha regular de ellos, ó peligro para la vida de los pasageros.—14. Asociación de malhechores.—15. Robo y particularmente con violencia, á las personas ó á las cosas.—16. Falsificación, alteración, introducción y emisión fraudulentas, de moneda y papeles de crédito con curso legal, fabricación, importación, venta y uso de instrumentos destinados á hacer moneda falsa, pólizas ó cualesquiera títulos de la Deuda Pública, billetes de Banco, ó cualesquiera papeles de los que circulan como si fuese moneda;fal sificación de sellos de correo, estampillas, timbres, cuños y cualesquiera otros sellos del Estado ó de las Oficinas Públicas, aun en el caso en que el crímen haya

sido cometido fuera del Estado que pide la extradición;—uso, importación y venta de estos objetos.—17. Falsificación de escrituras públicas, letras de cambio y otros títulos de comercio, y el uso de estos papeles falsificados —18. Peculado ó malversacion de caudales públicos, concusión cometida por funcionarios públicos, sustracción fraudulenta de los fondos, dinero ó papeles pertenecientes á una compañía ó sociedad industrial ó comercial, ú otra corporación, por persona empleada por ella, siempre que esté legalmente establecida dicha compañía ó corporación; pero solo en caso que estos delitos merecieren pena *corporis aflictiva*, atendida la legislación del país en que se hubiera cometido.—19. Falso testimonio en materia civil ó criminal.—20. Quiebra fraudulenta.—21. Baratería, siempre que los hechos que la constituyen y la legislación del país á que perteneciere la nave, haga responsable á sus autores de pena *corporis aflictiva*. —22. Insurrección del equipage ó tripulación de un buque, cuando los individuos que componen dicha tripulación ó equipaje se hubiesen apoderado de la embarcacion ó la hubiesen entregado á piratas.—Art. 3° La obligación de extradición no se extiende en caso alguno á los nacionales de los dos países.—Sin embargo, las Altas Partes Contratantes se obligan á hacer procesar y juzgar, segun sus legislaciones, los respectivos nacionales que cometan infracciones contra las leyes de uno de los dos Estados, luego que el Gobierno del Estado cuyas leyes se hayan infringido presente la competente demanda por la vía diplomática ó consular, y en caso de que aquellas infracciones puedan ser calificadas en alguna de las categorías que designa el artículo 2°.—La solicitud será acompañada de los objetos, antecedentes, documentos y demás informes necesarios, debiendo las autoridades del país reclamante proceder como si ellas mismas hubiesen de calificar el delito. —En tal caso, las actas y documentos serán hechos gratuitamente, pero no podrá reclamarse el enjuiciamiento ante los Tribunales de su país, de ninguno de los nacionales de las Altas Partes Contratantes, si ya hubiese sido procesado y juzgado por el mismo delito en el territorio en que el hecho tuvo lugar, aunque la sentencia hubiese sido absolutoria. —Art. 4° En ningun caso el prófugo que hubiese sido entregado á alguno de los Gobiernos podrá ser castigado por delitos políticos anteriores á la fecha de la extradición, ni por otro crímen ó delito que no sea de los enumerados en el presente Tratado.—El asesinato, el homicidio, ó el envenenamiento del Gefe de un Gobierno extranjero, ó de funcionarios públicos, y la tentativa de estos crímenes, no se reputarán crímenes políticos para el objeto de extradición. —Art. 5° Si el acusado ó condenado, cuya extradición pidiese una de las Altas Partes Contratantes, de conformidad con el presente Tratado, fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobierno, á consecuencia de delitos cometidos en sus respectivos Territorios, será entregado al Gobierno del Estado donde hubiese cometido el crímen mas grave; y siendo este de igual gravedad, se preferirá en primer lugar la reclamación del Gobierno del Estado á que pertenezca el acusado, y, en segundo lugar, la fecha mas antigua.—Art. 6° Si el indivíduo reclamado se hallare enjuiciado por un crímen ó delito cometido en el país en que se encuentra asilado, la extradición será diferida hasta que concluya el juicio que se sigue contra él, ó sufra la pena que se le impusiere.—Lo mismo sucederá si, al tiempo de reclamarse su extradición, se hallare cumpliendo una pena anterior.—Art. 7° Si el individuo reclamado se hallare detenido ó perseguido en el país en que se ha refugiado, en virtud de obligación contraída con persona particular, su extradición, sin embargo, tendrá lugar, quedando libre la parte perjudicada para hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.—Art, 8° El individuo entregado en virtud del presente Tratado no podrá ser procesado por ningun crímen anterior, distinto del que haya motivado la extradición, excepto en los casos siguientes:—1° Si, en consecuencia de los debates judiciales y un exámen mas profundo de las circunstancias del crímen, los Tribunales lo clasifican en alguna de las otras categorías indicadas en el art. 2°.—El Gobierno del Estado á quien el reo ha sido entregado, comunicará el hecho al otro Gobierno y dará los informes precisos para el conocimiento exacto del procedimiento por el cual los Tribunales hubiesen llegado á aquel resultado.—2° Si después de castigado, absuelto ó perdonado del crímen especificado en la demanda de extradición, permaneciera en el país hasta el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la sentencia de absolución, pasada en autoridad de cosa juzgada, ó del día en que haya sido puesto en libertad en consecuencia de haber cumplido la pena ú obtenido su perdon.—3° Si regresare posteriormente al Territorio del Estado reclamante.— Art. 9° La extradición no será concedida, cuando por la legislación del país en que el reo se haya refugiado esté prescripta la pena ó la acción criminal.—Art. 10. Los objetos sustraidos ó que se encuentren en poder del acusado ó condenado, los instrumentos ó útiles de que se hubiera valido para cometer el delito, así como cualquier otra prueba, serán entregados al mismo tiempo que el indivíduo detenido.—Tambien tendrá lugar aquella entrega ó remesa, aún en el caso de que, concedida la extradición, no llegase ésta á efectuarse por muerte ó fuga del culpable.—La remesa de objetos será extensiva á todos los de igual naturaleza que el reo hubiese ocultado ó conducido al país donde se refugió y que fueren descubiertos con posterioridad.—Se reservan, sin embargo, los derechos de terceros sobre los objetos arriba dichos, los cuales deberán serle devueltos sin gasto alguno, después de terminado el proceso.—Art. 11. La extradición se verificará en virtud de reclamación presentada por la via diplomática ó consular.—Para que pueda concederse la extradición, es indispensable la presentación de cópia auténtica de la declaración de culpabilidad, ó de la sentencia condenatoria extraída de los autos, de conformidad con las leyes del estado recla-

mante, ó de un mandato de prisión expedido por autoridad competente y con las formalidades prescriptas por las Leyes de dicho Estado. —Estas piezas serán, siempre que fuese posible, acompañadas de las señas características del acusado ó condenado y de una cópia del texto de la ley aplicable al hecho criminal que le es imputado.—Art. 12. Será puesto en custodia provisoria en los dos Estados contratantes, el individuo que se hallase comprometido en alguno de los crímenes enunciados en el artículo 2°.—Esta prisión preventiva será ordenada prévia requisición hecha por la vía diplomática ó consular.—El indivíduo así capturado, será puesto en libertad sí, en el plazo de tres meses contando desde la fecha de su requisición, no hubieran sido llenadas las formalidades exijidas por el precedente artículo. —Art. 13. Los gastos de captura, custodia, manutención y conducción del individuo cuya extradición fuese concedida, así como los gastos de remesa y transporte de los objetos especificados en los artículos precedentes, quedarán á cargo de los dos Gobiernos en los límites de sus respectivos territorios. Los gastos de conducción y manutención por mar, correrán en uno y otro caso por cuenta del Estado que reclamare la extradición.—Art. 14. Cuando en la prosecución de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oir á testigos domiciliados en el Territorio del otro, dirijirá un escrito por la vía diplomática al Gobierno del país donde debe hacerse la requisición, y éste dictará las medidas necesarias para que dicha requisición tenga lugar segun las reglas del caso. Los dos Gobiernos renuncian á la reclamación de los gastos que originare este procedimiento.—Art. 15. Si en una causa criminal fuese necesaria la presencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que pertenezca le invitará á acudir á la citación que se le haga. En caso de asenso, le serán acordados gastos de viaje y permanencia, á contar desde la salida de su domicilio, segun las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde deba tener lugar la comparencia. Ningun testigo, cualquiera que fuese su nacionalidad, quien citado que fuere á uno de los países, compareciere voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido por hechos ó condenaciones anteriores, civiles ó criminales, ni so pretesto de complicidad en los hechos objeto del proceso en el que tenga que figurar como testigo.—Art. 16. Los individuos acusados ó condenados por crímenes á los cuales correspondiese la pena de muerte conforme á la legislación de la Nación reclamante, solo serán entregados con la cláusula de que esa pena les será conmutada.—Art. 17. El presente Tratado regirá por el término de seis años á contar desde el día en que se efectúe el canje de las ratificaciones;—transcurrido este plazo, continuará con vigor hasta que una de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra la voluntad de hacer cesar sus efectos; en cuyo caso caducará seis meses despues de haberse llevado á conocimiento del otro Gobierno la denuncia.—Art. 18. El presente Tratado segun se halla extendido en diez y ocho artículos, será ratificado por los Gobiernos de la República Argentina y de España, y las ratificaciones se cangearán en la Ciudad de Buenos Aires, á la brevedad posible.—En fé de lo cual, nos, los infrascritos Plenipotenciarios de Su Exelencia el Presidente de la República Argentina y de Su Magestad el Rey de España, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos respectivos, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—(L. S.)—*Bernardo de Irigoyen.*—(L. S.)—*J. Olin.*

Por tanto: Visto y examinado el Tratado preinserto, que consta de diez y ocho artículos, y despues de haber sido aprobado por el Honorable Congreso con fecha seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, lo acepto,confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á observar y hacer observar fiel é inviolablemente todo lo convenido y estipulado en el mencionado Tratado. —En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en la Casa del Gobierno Nacional, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—JULIO A. ROCA.—*V. de la Plaza.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteríores de la República Argentina: S. E. el Señor Secretario de Estado en el expresado Departamento, Dr. V. de la Plaza, y S. S. el señor Encargado de Negocios de España, D. Juan Duran y Cuerbo, con el fin de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de Estradición celebrado entre la República Argentina y España con fecha 7 de Marzo de 1881, examinaron cuidadosamente los textos de los Tratados incorporados en las ratificaciones respectivas, y, habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí y con sus originales, verificaron el cange referido.—En testimonio de lo cual, firmaron y sellaron con sus sellos particulares, por duplicado, la presente acta, en Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de Octubre de 1882.—(L. S.) *V. de la Plaza.*—(L. S.) *Juan Duran.*

12656—**Ley autorizando á la Empresa** del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, para prolongar la línea hasta el puerto de Zárate.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á

Campana, para prolongar la línea hasta el puerto de Zárate.—Art. 2° La garantía de siete por ciento acordada á la Empresa por el Gobierno de la Nación, se hará tambien efectiva sobre la cantidad de dos cientos cincuenta y dos mil ciento treinta y tres pesos con tres centavos moneda nacional, en que queda presupuestado el costo máximum de la obra.—Art. 3° La prolongación de la línea desde Campana hasta el puerto de Zárate, deberá quedar terminada y entregada al servicio público el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Art. 4° La garantía del siete por ciento sobre la cantidad á que se refiere el artículo 2°, empezará á hacerse efectiva desde el día que la línea esté abierta al servicio público.—Art. 5° Quedan exceptuados de impuestos, los materiales necesarios para lo prolongación de la via hasta Zárate.—Art. 6° El Departamento de Ingenieros, inspeccionará la construcción de este ramal, de conformidad á lo prescripto en la Ley de 10 de Octubre de 1870.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1250.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12657—**Ley mandando pasar á la Capital, uno de los Jueces Federales de la Provincia de Buenos Aires.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Juez Federal mas antiguo de la Provincia de Buenos Aires, desempeñará sus funciones en la Capital de la República, con el sueldo de que actualmente goza.—Art. 2° La Jurisdicción Federal, será ejercida por los Jueces de Sección de la Capital, en la forma establecida por la Ley de 3 de Setiembre de 1867, debiendo el de la Provincia de Buenos Aires ejercerla en toda su plenitud.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta Ley, debiendo imputarse á la misma los no incluidos en el Presupuesto para 1883.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—A. del Valle.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1255).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12658—**Nota del Crédito Público, y resolución reglamentando el servicio de renta y amortización de la emisión de fondos públicos por 8.571,000 pesos moneda nacional, para entregar al Banco Nacional.**

Crédito Público Nacional.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1882.—A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Juan J. Romero.—En la Ley de 12 de Octubre del presente año, que V. E. se ha servido comunicar á esta Junta de Administración, por la que se autoriza la emisión de $ 8.571,000 m/n para entregar al Banco Nacional, no se determina la época en que se ha de hacer el servicio de ella; condición que es absolutamente necesaria para expresar en los títulos los meses en que se ha de verificar dicho servicio.—Esta omisión en la Ley impide á la Junta de Administración entregar al Banco el bono provisorio y proceder á contratar el grabado de los títulos definitivos, mientras el Poder Ejecutivo no subsane esta falta, resolviendo si el servicio se ha de hacer por trimestres ó semestres, que son los dos términos en que esta operación se verifica con los ya emitidos hasta ahora, que constituyen toda nuestra deuda pública. Con la resolución del Poder Ejecutivo, la Junta de Administración procederá inmediatamente á dar cumplimiento á la Ley citada.—Dios guarde á V. E.—*P. Agote.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1882.—Atento lo expuesto por la Junta del Crédito Público en la nota que antecede, y siendo de imprescindible necesidad para poder verificar la inscripción, determinar la forma en que se haya de hacer el servicio de los títulos creados por la ley de 12 de Octubre del corriente año, y atendiendo á que en toda la deuda pública interna, con escepción de los títulos de Puentes y Caminos y la llamada "Deuda á Extranjeros," el servicio de la renta y amortización se verifica trimestralmente y que hay conveniencia en unificar la forma de estos servicios siempre que sea posible:—Contéstese que el servicio de estos fondos será hecho por la Administración trimestralmente, en la forma de costumbre.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12659—**Decreto prorogando el término para recibir los exámenes del presente año, en el Colegio Militar.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1882.—Habiendo manifestado el

Director del Colegio Militar, que han terminado los cursos del primer año, solicitando se designe fecha para dar principio á los exámenes del año; y, teniendo presente los sucesos ocurridos en el Colegio y su necesaria corrección; y, á efecto de que los penados con detención se habiliten para rendir los exámenes anuales de prueba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorógase el término para rendir los exámenes del presente año, los que tendrán lugar del 1° al 15 de Diciembre.—Art. 2° En virtud de lo establecido en el artículo anterior, no tendrá lugar el viaje de instrucción práctica autorizado por resolución de 14 de Setiembre del año próximo pasado.—Art. 3° Oportunamente se designarán los miembros que han de integrar la Comisión examinadora.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12660—**Decreto nombrando una Comisión Inspectora del Colegio Militar de la Nación.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión Superior Inspectora del Colegio Militar de la Nación, que será presidida por el General Inspector del arma de Artillería y compuesta de tres Jefes y el Auditor de Guerra, funcionando como Secretario un Capitán ó Sargento Mayor del arma de Artillería.—Art. 2° La Comisión Superior Inspectora, tendrá las siguientes atribuciones:—1ª visitará al Colegio cuando menos tres veces al año en las épocas que ella designe y sin prévio aviso, y se informará de que el reglamento es puntualmente cumplido en todas sus partes, así como las ordenanzas militares en cuanto á la disciplina de la compañía de aspirantes.—2ª Inspeccionará la instrucción, administración y manejo de los fondos, informando al Ministerio siempre que encontrase faltas ó defectos y proponiendo su corrección ó las modificaciones al Reglamento que creyere oportuno.—3ª Ante dicha Comisión serán presentados por el Director del Colegio los informes ó quejas sobre las faltas al cumplimiento de sus deberes de los diversos empleados y ella conocerá haciendo levantar indagaciones por su secretario, ó por otro Gefe ú Oficial que designe, sea del mismo Colegio ó del Estado Mayor General, de dichas faltas, y propondrá la corrección que juzgue oportuna, ó la separación del empleo.—4ª Igualmente ante ellas serán elevadas por la Dirección las constancias de las faltas de los cadetes que el reglamento califica de gravísimas y constituida en Tribunal conocerá en juicio verbal de ellas, pronunciándose la pena y comunicándola al Ministerio para su resolución.—5ª El cadete que hubiere sido castigado con expulsión, no podrá ser empleado en el ejército, ni como cabo ó sargento, sin prévia consulta á la Comisión Superior.—6ª Todos los empleados del Colegio, así como la Comisión de vigilancia que determina el artículo 2°, título XVI, del Reglamento, están obligados á informar á la Comisión Superior Inspectora sobre los puntos que ella les requiera.—Art. 3° Para los exámenes anuales, la Comisión será integrada con arreglo á lo que dispone el reglamento en el artículo 2°, título 19, agregándose los tres ciudadanos que determina.—Art. 4° La Comisión así integrada y concluidos los exámenes, pasará el informe anual establecido, haciendo todas las observaciones sobre las deficiencias que hubiese notado, sea respecto del plan de estudios ó de la reglamentación interna y administrativa en general.—Art. 5° Quedan nombrados vocales de la Comisión, los Coroneles don Napoleon Uriburu, don Liborio Bernal y el Teniente Coronel don José I. Garmendia, y Secretario el Sargento Mayor don Francisco Reynolds.—Art. 6° En caso de ausencia ó impedimento del Presidente, lo sustituirá otro de los Generales Inspectores, y de los vocales, el Gefe que designe el Comandante General de Armas de manera que la Comisión se encuentre siempre integrada y en aptitud de proceder á su cometido.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese, en el Registro Nacional.—Roca—*Benjamin Victorica.*

12661—**Decreto reglamentando la concesión de becas en el Colegio Militar.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.—Estando próximo el tiempo en que, con arreglo al Reglamento del Colegio Militar debe renovarse el personal de alumnos, por los exámenes de egreso é ingreso del corriente año; y siendo indispensable, en ejecución de la Ley de Presupuesto, que el número de alumnos, como el de empleados del Establecimiento, sea estrictamente el que esa Ley determina;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° No se concederán becas en el Colegio Militar, mientras no haya vacante del número de cien, que fija el Presupuesto al personal de la Compañía, de Aspirantes.—Art. 2° Con arreglo á la disposición por la cual fueron suprimidas las clases preparatorias, queda prohibida la admisión de alumnos supernumerarios, para optar á las becas vacantes.—Art. 3° Las vacantes que resulten en el presente año, se llenarán con los supernumerarios existentes en el Establecimiento, optando á ellas por concurso.—Art. 4° Si resultase excedente en el número de supernumerarios, el Director propondrá la resolución que deba adoptarse al respecto, segun los antecedentes de admisión de cada uno.—Art. 5° Queda encargada la Comisión Superior de vigilancia del Colejio, de la ejecución de este Decreto.—Art. 6. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *Benjamin Victorica.*

12662—**Decreto nombrando Vocal de la** Corte Suprema de Justicia Nacional, al Dr. D. Manuel D. Pizarro.

—*Departamento de Justicia.*—Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.—Habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo requerido por el inciso 5º del art. 86 de la Constitución—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Dr. D. Manuel D. Pizarro. —Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*E. Wilde.*

12663—**Decreto aceptando la propuesta** mas ventajosa para las obras de blanqueo y pintura de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.—De conformidad con el decreto de 8 de Agosto último, y resultando de los informes producidos que la propuesta presentada por los señores Antonio Guidice y Luraghi para las obras de blanqueo y pintura de la Aduana de la Capital, es la mas ventajosa;—Que la licitación que tuvo lugar, ha sido con sujeción á lo establecido en la Ley de Contabilidad y decretos vigentes; El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—1º Aceptar la referida propuesta de los señores Guidice y Luraghi, por la cantidad de mil nueve cientos sesenta y siete pesos treinta centavos fuertes ($ 1,967-30) ó sean pesos 2,032-88 m/n., con sujeción á los pliegos de condición adjuntos, debiendo el Departamento de Ingenieros vigilar la ejecución de las obras que deben practicarse.—2º Hágase efectivo el depósito establecido por el artículo 23 de la Ley de "Obras Públicas", ó presentación del fiador á que se refiere el artículo 11 de la misma.— 3º Redúzcase á escritura pública el contrato respectivo por cuenta de los interesados.—4º Comuníquese á la Dirección General de Rentas y pase á Contaduría General; debiendo verificarse por esta última oficina la devolución de los certificados de depósito á los otros proponentes; diríjase nota al Departamento de Ingenieros, repónganse los sellos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero —Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza.— E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12664—**Ley abriendo un crédito al De**partamento del Interior, por la suma de 10,850 $ nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de diez mil ochocientos cincuenta pesos nacionales, para el pago de la indemnización del Ferro-Carril Norte, al Dr. D. Filemon Posse, reconocida por decreto de treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el nº 1252.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12665—**Decreto disponiendo que el De**partamento de Ingenieros Civiles, envie un informe detallado sobre todos los Ferros-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1882.—Conviniendo al mejor servicio—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º El Departamento de Ingenieros Civiles, requerirá de la Dirección de Ferro-Carriles en construcción, de las Administraciones de las líneas en explotación y del Agente del Gobierno en Europa, los antecedentes que sean necesarios á dicho Departamento, para formar un estado de valores en 31 de Diciembre de 1882, que contenga los siguientes datos:—1º Fondos invertidos en cada uno de los Ferro-Carriles en construcción, con especificación de clase, cantidad y precio unitario de las obras y de los gastos hechos en estudios, inspecciones, dirección, etc.—2º Importe de las obras construídas en las líneas en explotación, que hayan sido ocasionadas por la mayor extensión dada al camino.—3º Inventario de los materiales depositados en la República y contratados en el exterior.—Art. 2º El Departamento de Ingenieros, elevará al Ministerio del Interior, este estado de valores, con un informe en que manifieste la exacta inversión de los fondos del Empréstito para Ferro-Carriles, el resultado de ensayo en el sistema de administración seguido actualmente y las medidas ó reglas que convenga adoptar para lo sucesivo.—Art. 3º Pásese nota á la Contaduría General, para que indique el saldo que tiene la Ley de 2 de Octubre de 1880, y la suma imputada á ella, hasta la fecha.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12666—**Decreto cerrando el período Legislativo del año 1882.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1882.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legistativas, hallarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de próroga de las Sesiones de 1882—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Declárase cerrado el período Legislativo del año 1882.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12667—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamanto del Interior, por la cantidad de 100.000 $.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Interior, por la cantidad de cien mil pesos fuertes, para atender á los gastos que demande la reparación y ensanche de la Casa de Gobierno.——Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado — T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,253.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12668—**Acuerdo mandando pasar la cantidad de $ 22.829,38 cts. que tiene la Ley de 5 de Agosto de 1870, al año de 1882.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 26 de 1882.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros y con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su articulo 43,—*Acuerda:*—Art. 1° Que se pase el saldo de veinte y dos mil ochocientos veinte y nueve pesos fuertes con treinta y ocho centavos ($ 22.829,38), ó sean veinte y tres mil quinientos noventa pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 23.590,40), que tiene disponible la Ley de 5 Agosto de 1870, al presente año administrativo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12669—**Decreto autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para establecer en la chacra de Ponsati (Bahia Blanca) una Oficina Telegráfica mientras dure la Expedición cientifica que debe tomar la diferencia geográfica de ese punto.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1882.—El Presidente de la República—*Decreta* — Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos, establecerá en la Chacra de Ponsati, partido de Bahia Blanca, una Oficina Telegráfica mientras duren las observaciones de la Expedición Cientifica que debe tomar la diferencia geográfica de ese punto.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, se imputarán al item 13, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12670—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceda á la construcción de una línea telegráfica de dos hilos entre Federación y el Puerto del Ceibo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para construir por medio de la Dirección General de Telégrafos una sección de línea de dos hilos entre Federación y Puerto del Ceibo, pudiendo emplear en esta obra hasta la cantidad de doce mil cuatrocientos pesos nacionales.—Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario, del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,262.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12671—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la construcción de las obras del Puerto de la Ensenada.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. la construcción por cuenta y bajo la dirección de este, de las obras del puerto de la Ensenada, con sujeción á las siguientes bases:—1ª Los planos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, antes de darse principio á la ejecución de las obras.—La presente concesión es otorgada sin perjuicio de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.—3ª El Poder Ejecutivo intervendrá en las tarifas, cuando el producido líquido de las obras exceda del doce por ciento del capital que en ellas se invierta.—4ª Los buques de guerra de la Nación podrán entrar á los diques y atracar á los muelles sin pagar derecho por tiempo limitado, con preferencia á cualesquiera otros.—5ª La Nación se reserva el derecho de hacer construir diques, muelles y demás obras que juzgase conveniente en el Puerto de la Ensenada, sin perjudicar las construcciones de la Provincia de Buenos Aires, autorizadas por esta concesión.—6ª En todo tiempo, la Nación tendrá derecho á expropiar las obras del puerto estimadas por peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero para los casos de disidencia, nombrados por estos últimos antes de empezar á desempeñar su cometido. Sobre la cantidad avaluada, se pagará un veinte por ciento como indemnización.—Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados.—Rejistrada bajo el N° 1258

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación' comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12672—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con don Eduardo Madero la construcción de diques, almacenes de depósito, etc., etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Eduardo Madero la construcción, en la ribera de la ciudad de Buenos Aires, comprendida entre la Usina del Gas al Norte y Boca del Riachuelo al Sud, de diques y almacenes de depósito para la importación de mercaderías, con los canales de entrada necesarios, sujetándose á las siguientes disposiciones:—1° Las obras se ejecutarán bajo la base de los planos presentados por D Eduardo Madero, con las modificaciones que su estudio definitivo aconseje.—2° D. Eduardo Madero deberá contratar para la dirección técnica de las obras, un ingeniero hidráulico de reconocida reputación y esperiencia en tales obras, debiendo su designación ser aprobada por el Poder Ejecutivo.—3° Dentro de un año de promulgada esta Ley, deberán estar concluidos los estudios definitivos y de detalle y levantados los planos de construcción, debiendo los canales, diques y dársena tener un mínimun de 21 piés en marea baja ordinaria. Estos planos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Departamento de Ingenieros Nacionales y administración General de Rentas.—Los planos generales de detalle, deberán ser acompañados de una especificación completa, por duplicado, debiendo depositarse una de las copias en el Departamento de Ingenieros.—4° El Presupuesto detallado de las obras será acordado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa que representa el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros, bajo la base de que todos los materiales que se importen quedan exonerados de todo derecho de importación.—El Presupuesto detallará el precio por metro cúbico de excavación en los diques y canales y distribución de las materias excavadas en los terrenos que deban rellenarse, precio del metro cúbico del muro exterior de defensa y de interior de los diques, presupuesto especial para los almacenes, galpones, puentes, pescantes y para cada una de las máquinas y útiles destinadas al servicio del puerto ó almacenes.—5° Seis meses despues de aprobados los planos, se dará principio á las obras, las que deberán terminarse en el plazo que fije el contrato, por una compañía constructora de reconocida responsabilidad y experiencia en esta clase de obras; cuya designación será aprobada por el Poder Ejecutivo.—6° El Poder Ejecutivo hará vigilar é inspeccionar la construcción de las obras por el Departamento de Ingenieros Nacionales.—7° La Empresa dará una garantía de 200,000 pesos nacionales, antes de dar principio á las obras, que responderán del cumplimiento del contrato. Una vez que la Empresa tenga invertida la suma de 400,000 pesos nacionales, podrá retirar esta garantía, quedando en todo tiempo esta última suma en garantía.—8° Las obras se efectuaran por secciones, que serán recibidas por el P. E. completamente concluídas y listas para ser entregadas al servicio público, por intermedio del Departamento de Ingenieros.—9° Recibida una sección, el Poder Ejecutivo abonará su importe á la Empresa en dinero efectivo, ó en obligaciones de "Puerto" de las creadas

por esta Ley, al precio corriente en la plaza de Lóndres, de los fondos públicos externos de última emisión de igual renta y amortización. Al efecto, la empresa presentará la liquidación detallada, del importe de la sección con todos los comprobantes, no pudiendo estipularse mas de un 6 % de interés por las sumas anticipadas. 10 A los efectos del inciso anterior, el Poder Ejecutivo intervendrá en la contabilidad de la Empresa constructora.—11 El Poder Ejecutivo podrá abonar un 10 por ciento por dirección técnica de las obras, por comisión de Banco, por colocación de títulos y anticipo de fondos,—Art. 2° Los terrenos que se tomen sobre el rio, serán vendidos por el Poder Ejecutivo en remate público, despues de alineadas las calles, avenidas y plazas y reservada la parte necesaria para edificios públicos.—El Poder Ejecutivo podrá acordar hasta seis años de plazo para el págo de anualidades ó semestres.—El producído de estas tierras se destinará al pago de las obras, ó á la amortización de las obligaciones de "Puertó" creadas por esta Ley, debiendo ser invertidos en uno ú otro objeto á medida que se perciban.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de pesos oro sellado en Obligaciones del Puerto de Buenos Aires, que gozarán 6 % de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par, pagadero en Lóndres, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.—Art. 4° La emisión de estos títulos se hará por séries, que correspondan al valor de cada sección de las obras y solo podrán ser emitidos para pago de las mismas.—Art. 5° La empresa constructora estará exonerada de todo impuesto nacional ó municipal.—Art. 6° Toda dificultad que se suscite entre la Empresa y el Poder Ejecutivo sobre ejecución del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados en número igual por cada parte, debiendo estos designar préviamente, el tercero ó terceros en discordia.—Art. 7° Los materiales, útiles y obras ejecutadas por la Empresa, y no pagadas, garantizan además de la garantía especial, el cumplimiento del contrato por parte de la empresa y la exactitud de las cuentas y comprobantes que presente, y á su vez las obras mismas y su renta garantizarán el cumplimiento del contrato y el servicio de los títulos emitidos para su construcción.—Art. 8° El Poder Ejecutivo presentará todos los años en las primeras Sesiones del Congreso, una memoria detallada sobre el estado de las obras, emisión de títulos y sumas invertidas hasta esa fecha.—Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado, —T. ACHAVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,257.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12673—**Ley abriendo un crédito al Departamento del Interior, por la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos fuertes con diez centavos oro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la cantidad de mil ochocientos cincuenta y nueve pesos fuertes con diez centavos oro, para pago de la deuda reconocida á favor de don Natalio Roldan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1,256.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—

12674—**Decreto nombrando representante de la República en la Conferencia sobre las Unidades Eléctricas, que se reunirá en Paris, al Coronel don Lucio V. Mansilla.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por el de la República Francesa, para nombrar un delegado á la Comisión que debe fijar las Unidades Eléctricas; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado el Coronel don Lucio V. Mansilla Representante de la República Argentina en la Conferencia de las Unidades Eléctricas reunida en París el 16 del corriente.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12675—**Decreto reglamentando la Ley de 21 de Octubre próximo pasado.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Siendo necesario regla-

mentar para su debido cumplimiento la Ley promulgada en esta fecha, mandando pasar á la Capital el Juez Federal mas antiguo de los de la Provincia de Buenos Aires y debiendo el Poder Ejecutivo procurar que la nueva organización no cause perturbaciones y retardo en el despacho de las causas hasta que se organice el servicio de secretarios, segun la Ley de Presupuesto del año próximo, y—Considerando:—Que el mas antiguo de aquellos funcionarios es el Juez en lo Criminal, Dr. D. Andrés Ugarriza;—Que hay conveniencia en que el mismo continúe conociendo de los asuntos en que antes ha tenido intervención;—Que es necesario determinar el modo como han de distribuirse entre los dos Jueces Federales de la Capital las causas civiles iniciadas durante el presente año;—Por todo ello:—El Presidente de la República, en uso de las facultades que le acuerda el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional—*Decreta*:—Art. 1º Desde el primero de Noviembre próximo, el Juez Federal Dr. D. Andrés Ugarriza ejercerá en el Territorio de la Capital la jurisdicción criminal y el de igual clase Dr. D. Virgilio M. Tedin, conservará la del fuero comercial.—Art. 2º Este último entregará al primero, con las formalidades de estilo, las causas criminales y civiles en tramitación en que el Dr. Ugarriza hubiese conocido como Juez antes de la organización de los Tribunales de la Capital, y las causas criminales iniciadas despues del 1º de Enero del corriente año.—Art. 3º Las causas civiles iniciadas durante la misma época se dividirán por la fecha de su entrada, correspondiendo al Juez Tedin las que hubiesen sido iniciadas en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio y Setiembre, y al Juez Ugarriza las iniciadas en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto y Octubre.—Art. 4º Los secretarios qué hubiesen intervenido en las causas que por este Decreto pasan al Juzgado á cargo del Dr. Ugarriza, continuarán actuando en ellas hasta que las Secretarias sean organizadas segun la Ley de Presupuesto del año venidero, sin perjuicio de que sigan actuando en las que quedan á cargo del Dr. Tedin.—Art. 5º El Juez Federal de la Provincia Buenos de Aires, Dr. D. Isidoro Albarracin, que por la Ley citada reasume la plenitud de jurisdicción, se recibirá de todas las causas que estaban á cargo del Juez en lo Criminal.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12676—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de 46,240.59 pesos fuertes.**

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto, é Instrucción Pública, por la cantidad de cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos con cincuenta y nueve centavos fuertes, destinada al pago de los siguientes créditos:

1º Al Gobierno de San Luis, gastos hechos en la difusión de la Educación Comun, durante el tercer cuatrimestre de 1881....	$	10802 70
2º Al Gobierno de San Luis, id id id id. en el segundo cuatrimestre.	"	11511
3º Al Gobierno de Tucuman, gastos hechos por la Municipalidad de la Capital, durante el 3er trimestre de 1880 y 1º y 3º del 81.....	"	7575 95
4º Al Gobierno de Tucuman, gastos hechos en la educación comun durante el 2º cuatrimestre de 1881.....	"	1699 74
5º Al Gobierno de Tucuman, gastos hechos en la educación comun en el 3er cuatrimestre de idem.....	"	1538 42
6º Al Gobierno de Córdoba, gastos hechos por la Municipalidad de la Capital durante el 3º y 4º trimestres.....	"	2230
7º Al Gobierno de Catamarca, gastos hechos en la educación comun durante el 3er cuatrimestre.....	"	2304 08
8ª Al Gobierno de Mendoza, gastos hechos en la educación comun en el 1er cuatrimestre.....	"	6646 97
9º Al Gobierno de Santa Fé, por gastos hechos en mobiliario para la Escuela graduada de niñas.....	"	133 33
10. A Aniceto Mondalda, sueldos desde el 14 de Setiembre hasta el 31 de Octubre del año pasado, como capataz panadero de la Cárcel Penitenciaría.....	"	62 66
11. A Ricardo Lavalle, por diez ejemplares de actas del Congreso Penitenciario de Stokolmo.....	"	31 66
12. Al Rector del Colegio Nacional de la Capital, saldo de lo adeudado al profesor Rosetti, por instrumentos traidos de Europa.....	"	422 09
13. A Antonio del Pino, por trabajo de demolición del edificio del Colegio Nacional de Catamarca	„	250
14. A Antonio Hernández, por un terreno que la Comisión encargada de la construcción del edificio del Colegio Nacional del Rosario, vendió á D. José Gabutti, por creerse de propiedad nacional.....	"	1032

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1261.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nacion Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12677—**Acuerdo dando cumplimiento á** lo prescripto por la Ley de 12 de Octubre de 1882, referente al abono á hacerse al Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.—A fin de dar cumplimiento á lo prescripto por la Ley de 12 del corriente;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Decreta:* Art° 1° Inscríbase por la Administración del Crédito Público y á favor del Banco Nacional, la cantidad de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos oro (pfs, 8.571.000.) en Fondos Públicos del 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anual acumulativa y por sorteo, con destino al pago de las sesenta mil acciones á que queda suscrito el Gobierno y al cambio de los pfs. 1.239.557 en Fondos Públicos en poder de aquel Establecimiento y á que se refieren los incisos 2° y 3° de la Ley de 24 de Octubre de 1876.—Art. 2° Entrégucse por la misma Administración el bono provisorio por el total indicado.—Art. 3° La Junta de Administración del Crédito Público recibirá del Banco Nacional la expresada cantidad de un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos fuertes (pfs. 1,239.557.) en Fondos Públicos y procederá á su quema en la forma determinada por el articulo 17 de la Ley del 12 del presente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12678—**Ley abriendo un crédito especial** al Departamento de Hacienda por 16.843 pesos fuertes 91 centavos para el pago de varios créditos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito especial al Departamento de Hacienda, por la cantidad de diez y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos fuertes con noventa y un centavos, equivalentes á diez y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional con setenta y seis centavos, para el abono de los siguientes créditos contra dicho Departamento;

Expediente número:

1	Santiago Martino, por pasajes.	$	25.00
2	E. Costa, alquileres	"	70.00
3	P. C. Pereira, diferencia por fondos públicos	"	168.00
4	"El Plata Industrial," suscrición	"	8.00
5	Elías Caminos, jubilación	"	174.00
6	Tomás Carreras, sueldos	"	778.66
7	Tomás Carreras, sueldos	"	124.65
8	Estéban D. Risso, pasajes	"	4.00
9	"The Standard, "suscrición	"	1.276.00
10	Receptoría Santo Tomé, alquileres	"	66.00
11	Miguel Costas, sueldos	$	400.00
12	N. Fernandez, alquileres	"	6.53
13	Ferro-Carril á Campana, pasajes	"	3.28
14	E. Yañez, mobiliario	"	309.00
15	Juan Villalba, sueldos	"	158.00
16	Pedro Risso, pasages	"	36.00
17	Pedro Risso, idem	"	77.00
18	Pedro Risso, idem	"	44.00
19	Pedro Risso, idem	"	39.00
20	Pedro Risso, idem	"	52.00
21	Pedro Risso, idem	"	86.00
25	Pedro Risso, idem	"	28.00
23	David Bruce, idem	"	43.60
24	Estadística Comercio, libros	"	120.0$_0$
25	Corti, Riva y C^a., banderas	"	114.40
26	A. Chenaut, pasages	"	60.40
27	Ferro-Carril Argentino del Este, idem	"	83.94
28	Policía de la Capital, publicaciones	"	38.00
29	Manuel Camelino, balanzas	"	212.90
30	Juan Salas, sueldos	"	9.00
31	Oficina de Sellos y Patentes, impresiones	"	19.20
32	Fernando Newman, obras	"	24.80
33	Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, pasages	"	7.56
34	Santiago Bertelli, obras	"	39.64
35	Santiago Diaz, pasages	"	79.68
36	"Deustche la Plata Zeitung," suscrición	"	252.00
37	"Deustche la Plata Zeitung", suscrición	"	168.00
38	J. Jacobsen, libros	"	60.40
39	J. Jacobsen, artículos de escritorio	"	123.40
40	Sucoti y Zenone	"	132.80
41	Capitanía de Puertos, arqueo vapor "Orion"	"	24.00
42	J. Peuser, libros	"	65.68
43	J. Peuser, encuadernación	"	194.20
44	Mayer y Brugo, pasages	"	118.00
45	Mayer y Brugo, idem	"	4'59
46	Comandancia de Marina, artículos navales	"	796.03
47	Ferro-Carril Buenos Aires y Campana, pasages	"	7.20
48	Ferro-Carril Buenos Aires y Campana, pasages	"	20.80

49 Contaduría General, obras de albañilería..	"	428.40
50 Contaduría General, obras diversas,....	"	64.16
51 Contaduría General, alquiler de un vapor.....	"	280.00
52 Contaduría General, sueldos de varias Receptorías	"	116.33
63 Contaduría General, pasages..	"	26.64
54 Contaduría General, idem... .	"	20.00
55 Contaduría General, idem.....	"	20.00
59 Contaduría General, obras.....	"	72.00
57 Contaduría General, pasages..	"	26.04
58 Rivolta y Carboni, artículos navales.....	"	416.40
59 José Mazzeri, devolución de depósitos....	"	1,786.97
60 Depósitos de Lanús, alquiler..	"	6,000.00
61 José María Gonzalez, sueldos.	"	120.00
62 Fernando Santiago, idem.....	"	53.83
63 "La República", suscrición....	"	550.00
64 "The Herald", suscrición.....	"	180.00
	$	16.843.91

ó sean m/n $ 17.384.76

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos —Domingo B. Dávila.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*Miguel Sorondo*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,269).

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12679—Acuerdo abriendo un crédito á la Ley de 9 de Octubre de 1880, por 1,500 pfs.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1882.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros,—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito á la Ley de 9 de Octubre de 1880, por la cantidad de mil quinientos pesos fuertes (qfs. 1,500), ó sean mil quinientos cincuenta pesos nacionales (ps.m/n 1,550), para el pago de gastos originados con motivo de la estadía en esta Capital de la Comisión Científica encargada de la Expedición á las Tierras Australes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12680—Ley autorizando al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la construcción del muelle y demás obras en el Puerto de la Concepción del Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Procédase á la construcción en el puerto de la Concepción del Uruguay, del muelle y demás obras que expresa el proyecto formulado por los señores Failberg, Dell Issola, Lira, Jeron y Rossi y registrado en la Memoria presentada al Congreso en este año por el señor Ministro de Guerra y Marina (T. 11, pág. 165[176).—Art. 2° Las obras mencionadas se construirán prévia licitación y bajo la dirección técnica del Departamento de Ingenieros de la Nación.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir en la ejecución de las obras, hasta la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional que se tomarán de rentas generales, y se imputarán á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—A. del Valle.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1,259).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12681—Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para abonar á los tenedores de títulos de Deuda Municipal creados por varias leyes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad para abonar á los tenedores de títulos de Deuda Municipal creados por Leyes de 23 de Junio de 1879, 3 de Setiembre de 1871, 17 de Agosto de 1874 y 1° de Noviembre de 1876, el capital é intereses adeudados hasta el 31 de Diciembre de 1882, en títulos de los creados por esta Ley, al precio de 90 % de su valor nominal.—Art. 2° Autorízasele igualmente para abonar á sus acreedores por deuda flotante, con títulos de los creados por esta Ley, por su valor nominal.—Art. 3° A los efectos de los artículos anteriores la Municipalidad emitirá títulos de deuda municipal de 6 % de de renta pagadera por trimestres vencidos y

y 1 °/₀ de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de *cuatro millones seiscientos mil pesos*.—Art. 4° El servicio de estos títulos se hará de rentas generales hasta tanto esté organizada la Municipalidad de la Capital y en posesión de todas sus rentas, desde cuya fecha se hará cargo del servicio de esta deuda, al que quedan efectadas las rentas y propiedades municipales.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, eu Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ocho cientos ochenta y dos.—Domingo B. Dávila.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,267).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12682—Resolucion disponiendo que el preso en la Cárcel Correccional, Pedro Signores, pase á cumplir su condena en la Botica ó Enfermería del Establecimiento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Visto lo informado por el Intendente de la Cárcel Correccional, y por el Señor Juez Federal de esta Capital, que ha entendido en la causa á que se refiere el solicitante.—Resultando del informe del primero, que dicho solicitante ha observado desde que se halla en esa Cárcel, una conducta intachable, prestando al mismo tiempo servicios como ayudante en la farmacia, ó enfermería de ese Establecimiento;—Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juez de la causa, que no encuentra inconveniente en que se otorgue al peticionante la gracia que solicita.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Que el preso Pedro Signores, condenado por el Juez Federal á un año de trabajos forzados, cumpla en la cárcel Correccional donde se halla, el tiempo de prisión que le falta, sirviendo allí como Ayudante en la Botica ó Enfermería.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12683—Decreto nombrando Alcalde del Cuartel 1° de la Seccion 15ª de la Capital á D. Pedro Diana (hijo).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Vista la propuesta hecha por el Juez de Paz de la 15ª Sección de esta Capital.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde del Cuartel 1° de la expresada Sección, al ciudadano D. Pedro Diana (hijo).—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12684—Decreto reglamentario de la Ley de Patentes para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Debiendo reglamentarse para su mejor aplicación, la Ley de Patentes para el ejercicio del próximo año de 1883, y de conformidad con las prescripciones en ella establecidas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° En cumplimiento del artículo 34 de la Ley, señalase el dia 1° de Noviembre próximo para darse principio á la clasificación de Patentes en la Capital de la República por los avaluadores de la Dirección General de Rentas, debiendo quedar terminada el 31 de Diciembre del corriente año.—Art. 2° Los Jurados de Patentes, que se establecen por el artículo 30, serán nombrados en oportunidad para que principien sus funcionos el 15 de Enero de 1883, las que terminarán en igual dia del mes de Febrero del mismo año.—Art. 3° El pago de las Patentes se verificará por los contribuyentes desde el 1° de Enero, hasta el 15 de Mayo y los que no lo hicieren dentro de este término, incurrirán en la pena establecida en el artículo 35 de la Ley.—Art. 4° Para el funcionamiento de los Jurados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, queda dividido el Municipio de la Capital en cuatro Secciones, á saber: "Primera Sección," se compondrá de las parroquias Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro y Pilar; "Segunda Sección," Catedral al Sud, San Miguel, Piedad y Concepción; "Tercera Sección," Monserrat, San Telmo, Santa Lucía y San Juan Evanjelista; "Cuarta Sección," Balvanera y San Critóbal.—Art. 5° Los Jurados funcionarán en un local apropiado y convenientemente arreglado por la Dirección General de Rentas, si no fuera posible usar del de los Juzgados de Paz ú otros locales dependientes de la Nación, quedando al efecto autorizada para hacer los gastos indispensables en alquileres, útiles de escritorio, traslación de mobilario y servidumbre, de los que rendirá cuenta documentada.—Art. 6° La matrícula y clasificación de Patentes de que habla la última parte del artículo 1° de la Ley, será hecha en las respectivas localidades, por los empleados de su dependencia que designen los Administradores y Receptores de Rentas; y donde no haya Aduana, por los empleados que designen los Administradores de Correos.—En los territorios de Patagonia, el Chaco y Misiones, la matrícula se hará por los empleados dependientes de los Gobiernos de esos territorios; y en los demas puntos sujetos á la jurisdicción nacional, y en los campamentos militares, por los empleados que designen los gefes superiores de los mismos.—Art. 7°

La matrícula á que se refiere el artículo anterior, empezará á formarse inmediatamente y deberá estar terminada antes del 15 de Marzo del presente año, debiendo la Dirección General de Rentas, impartir las instrucciones necesarias para el procedimiento, con sujeción á la Ley.—Art. 8° De las clasificaciones hechas en las localidades fuera de la Capital y en los demás puntos sujetos á la jurisdicción nacional, podrá apelarse ante un jurado formado por el Administrador, Receptor de Rentas Nacionales, ó Administrador de Correos donde no existan los primeros; y de un municipal ó persona nombrada por la autoridad principal en la respectiva localidad en que se encuentren radicadas las industrias, profesiones ó negocios que originen los reclamos.—En los territorios y demás localidades que se mencionan en el artículo 7° de este Decreto, el Juri de Apelación será formado por dos empleados ó personas caracterizadas, designadas por el Gobernador ó gefes superiores de aquellas.—Art. 9° En los libros en que se hagan constar las clasificaciones de las industrias, negocios y profesiones fuera de la Capital, se consignarán nombres y apellidos de la persona, su nacionalidad, la clase de negocio, el capital aproximado que este representase, el número y la categoría de la patente que le corresponda, como igualmente la profesión de los individuos sujetos á patentes fijas.—Art. 10. Vencido el plazo para los reclamos, las autoridades á quienes se les encarga la formación de los registros de las industrias, negocios y profesiones fuera de la capital, los remitirán á la Dirección General de Rentas con las observaciones é indicaciones que juzguen conveniente hacer, conservando en su poder un ejemplar de dichos registros.—Art. 11. El pago del impuesto de Patentes fuera de la Capital se hará por los contribuyentes á los Administradores de Rentas ó Receptores, y á falta de estos, á los Administradores de Correos, los que otorgarán la constancia de dicho pago en patentes impresas y selladas que se les remitirán oportunamente por la Oficina de Patentes, con cargo por los valores que ellos representen, sin cuyo requisito no se tendrá por válido el pago.—Art. 12. Vencido el plazo determinado en el artículo 3° de este Decreto, la Dirección General de Rentas propondrá al Poder Ejecutivo las personas que han de encargarse del cobro del impuesto y multas que hubiesen quedado sin satisfacer, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 de dicha Ley.—Art. 13. Los encargados del cobro otorgarán fianza personal ó pecuniaria por las sumas que representen las boletas que se les entregue para el cobro, con las formalidades prescriptas en el artículo 36 de la Ley y procederán en los cobros con sujeción á los artículos 28 y 26 de la misma y se les abonará por única compensación el 50 °/₀ sobre el importe de las multas que hubiesen cobrado.—Art. 14. Si pasados ocho dias desde el en que se haga por los avaluadores la clasificación de un negocio, industria ó profesión que se hubiese establecido despues de cerrados los Jurados, los interesados no hicieren uso de la apelación á que se refiere el artículo 38 de la Ley, se considerará como aceptada la clasificación; y si dentro de los quince dias siguientes no hubiese satisfecho el pago del impuesto, incurrirá por este hecho en la multa mencionada en el artículo 35 de aquella Ley.—Art. 15. A los efectos de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley, la Dirección General de Rentas ordenará la revisación de Patentes por avaluadores que no hubiesen intervenido en su clasificación, debiendo verificarse esta operación indispensablemente cada tres meses en todos los negocios, industrias y profesiones establecidas, para cerciorarse la Dirección de si, despues de la última clasificación se ha aumentado la importancia de las industrias y negocios ó se han establecido otros nuevos, á fin de imponer las multas correspondientes, si no se hubiesen cumplido las prescripciones de los artículos precitados.—Art. 16. Los avaluadores en las visitas que practiquen con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, ejercerán la mayor vigilancia para cerciorarse tambien de si alguno de los contribuyentes está comprendido en los incisos 1° al 4° del artículo 39 de la Ley, á fin de aplicarse por la Dirección General de Rentas las multas á que se refiere el artículo 23 de la misma.—Art. 17. Los que hagan transferencia de las Patentes de que habla el artículo 19 de la Ley, se dirijirán en la Capital á la Dirección General de Rentas, y fuera de ella á las autoridades que se mencionan en el artículo 8° de este Decreto, con una solicitud en papel sellado de actuación, expresando en ella el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se haga la transferencia, y adjuntarán la patente para ponerse en la misma la nota correspondiente.—Si no llenase esta formalidad, quedará anulada y sin ningun valor la patente transferida y se obligará al interesado á tomar otra nueva.—Art. 18. Los certificados que se expidan por la Dirección General de Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, serán solicitados en papel sellado de actuación.—Art. 19. Las apelaciones sobre la imposición de patentes á los ramos de comercio, industrias ó profesiones á que se refiere el artículo 21 de la Ley, despues de concluidas las funciones de los Juris, se harán ante la Dirección General de Rentas dentro de los ocho dias despues de la clasificación, y si así no se hiciese se perderá el derecho que se acuerda por aquel artículo, y dichas patentes serán pagadas dentro de los quince dias siguientes, despues de cuyo plazo se incurrirá en las multas establecidas.—Art. 20. En las aplicaciones de las multas establecidas en la Ley, se obligará al infractor á tomar la patente que le corresponde, presentando ademas un sello por el valor de la multa, en el cual se pondrán por el funcionario que expida las patentes, el certificado de corresponder dicho sello á la multa impuesta á su patente número tal, archivándose y poniendo constancia en el libro respectivo y anotándose ademas en la patente el haber sido multados, de lo cual se llevará cuenta especial.—Art. 21. Los avaluadores,

revisadores y comisarios de policía podrán exijir á dichos industriales la exhibición de la patente, siempre que tuvieran sospechas de falsificación de la placa ó de que la tengan sin patente; y en tal caso la infracción ó defraudación será penada conforme á la Ley.—Art. 22. En caso de sociedad entre industriales que por la ley deban munirse de patente profesional, el impuesto se abonará pagándose tantas patentes nominativas cuantos sean los individuos asociados que ejerzan las profesiones.—Art. 23. Las excepciones del impuesto de Patentes establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley, se tramitarán en papel sellado de actuación y se resolverán por la Dirección General de Rentas en presencia de los documentos que acrediten estar dentro de los términos de la Ley, y los informes que juzgue conveniente tomar.—Art. 24. Las patentes de seguridad de máquinas de los vapores, no podrán otorgarse sin que se presente la patente de navegación, ó de privilegio de paquete, correspondiente al año anterior de la que se solicite, ó una y otra conjuntamente cuando se trate de buques nacionales con privilegio de paquete, debiendo á más ser firmadas por el Prefecto ó Sub-Prefecto de Marina de la localidad donde se expidan.—Art. 25. Las Patentes de Navegación y las de privilegio se expedirán en vista de un certificado expedido en papel sellado de actuación por la Prefectura ó Sub-Prefectura de Marina respectiva, en que se designe nombre, porte, nacionalidad, bandera y número de matrícula del buque, y el nombre y nacionalidad de su nuevo capitán ó comandante; debiendo consignarse todo esto en la patente y archivarse el certificado en la oficina que la expida—Las Patentes de prácticos lemanes, de puertos, baqueanos y peritos navales, no se otorgarán, si no se presenta el diploma que los acredite en tal carácter ó el permiso concedido por el Ministerio de Marina para el ejercicio de la profesión, el que se devolverá al interesado.—Art. 26. Llevarán en la Capital además de la firma del Gefe de la oficina de Contribución Directa y Patentes, la del Administrador de Rentas, y fuera de ella, la de los Administradores y Receptores, ó en su defecto, la de los Administradores de Correos:—1° Las patentes para graserías, bretes, corrales, saladeros, medidores de sólidos y líquidos, á bordo y en los depósitos de Aduana.—2° Las de corredores y consignatarios de buques á vapor ó á vela de Ultramar, sea que ejerzan los dos ramos ó uno solo y las de reconocedores de mercaderías.—3° Las destinadas á consignatarios ó corredores de buques á vapor ó á vela de cabotage, corredores marítimos en general y los despachantes de Aduana, para las empresas de depósitos particulares de Aduana, depósitos flotantes, y en la ribera.—Art. 27. Las oficinas encargadas de la expedición de Patentes, publicarán avisos anunciando la fecha en que se empezarán á expedir, y la en que termine el plazo segun la Ley.—Art. 28. Las prefecturas de Marina, despues de vencido el plazo que la Ley señala como hábil para munirse de la Patente, suspenderán el despacho de los buques de cabotage que no la tengan.—Art. 29. Las patentes llevarán la designación impresa de su valor. clase y número relativo, el nombre y domicilio de la persona para quien se expida, la clase de negocio y su ubicación, y en las profesionales, el lugar donde se ejerza la profesión.—Art. 30. La Oficina de Contribución Directa y Patentes y las demas encargadas de expedirlas, llevarán, además de los libros de toma de razon y diario, en un libro especial, una cuenta corriente de las Patentes que reciban de la Dirección General de Rentas y de las que expidan diariamente, cuya cuenta será balanceada mensualmente y remitído el balance á la Dirección; debiendo cerrarse y remitirse á fin de año á la referida Dirección el mencionado libro con el balance general, para su exámen y aprobación.—Art. 31. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12685—**Resolución nombrando Alcalde** del Cuartel 3° de la Sección 14ª de la Capital, á don Lázaro Eljarrat.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—En vista de lo indicado por el Juez de Paz de la 14ª Sección Judicial de la Capital, en su precedente nota;—*Se resuelve*:—1° Nombrar Alcalde del Cuartel 3° de la expresada Sección, al ciudadano don Lázaro Eljarrat, en reemplazo de don Pedro Perez.—2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*—

12686—**Resolución nombrando Alcalde** del Cuartel 3° de la Sección 12ª de la Capital, á don David M. Catan.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—En mérito de las razones en que se funda, acéptase la renuncia presentada por el ciudadano don Gervasio Villa, del cargo de Alcalde del Cuartel 3° de la Sección 12ª de esta Capital; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don David M. Catan.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12687—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por la cantidad de 171.149 pesos, 41 centavos fuertes.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 30 de

1882.—Por Cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de ciento setenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos fuertes (pfs. 171.149 con 41 cts.) destinada al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho Departamento, y de diversos gastos extraordinarios del mismo:

1° Al Gobierno de la Provincia de Jujuy, gastos hechos en la difusión de la educación comun, durante el segundo cuatrimestre del año 1881 ..... $ 3345 05

2° Al Gobierno de la Provincia de Catamarca, gastos hechos en la difusión de la educación comun, durante el primero y segundo cuatrimestres del mismo año... " 3570 09

3° Al Gobierno de la Provincia de Mendoza, gastos hechos en la difusión de la educación comun, durante el segundo cuatrímestre del año 1881..... ..... " 4883 40

4° Al Gobierno de la Provincia de Salta, gastos hechos en la difusión de la educación comun durante el primero, segundo y tercer cuatrimestres del año 1881.. " 7357 56

5° Al Gobierno de la Provincia de Jujuy, gastos hechos en la difusión de la educación comun, saldo del primer cuatrimestre del año 1881 .... " 156

6° Al Gobierno de la Provincia de Córdoba, gastos hechos en la difusión de la educación comun, durante el primer cuatrimestre del año 1881 y sueldos del Inspector de Escuelas, correspondientes al mismo cuatrimestre.. " 3973

7° A la Comisión Nacional de Educación, sueldos de maestros en las Escuelas de la Capital, en el tercer cuatrimestre del año 1881 " 23106 28

8° Al Director de la Escuela de Varones en Biedma (Patagones), su sueldo por el mes de Setiembre, asignaciones para libros, útiles y alquileres de casa, de Mayo á Setiembre 1881 inclusive..... " 285

9° Al Director y Preceptora de la Escuela Mixta Nacional en "Guardia General Mitre," sus sueldos, alquileres de casa, asignaciones para libros y útiles, desde el 1° de Febrero hasta el 31 de Diciembre 1881..... " 14 50

10. Al Tesorero de la Comisión Central del Monumento al doctor Larroque, sueldo de este por el mes de Agosto 1881..... " 250

11. A don Francisco de la Mota, su sueldo como Profesor de la Escuela Normal de Mendoza, correspondiente al mes de Febrero... " 85

12. Al Profesor y preceptora de la Escuela Mixta Nacional en Marcos Paz (Colonia General Alvear), sus sueldos, alquileres de casa y asignaciones para libros y útiles, por los meses de Setiembre á Diciembre 1881 inclusive ..... $ 700

13. Al Juzgado Federal de Tucuman honorarios de Fiscal *ad-hoc* y regulación practicada en declaratoria de pobreza..... " 10 56

14. Al Juzgado Federal de Tucuman, honorarios de Fiscal *ad-hoc* y regulación practicada en causa sobre expropiación de tierras para ferro-carril entre dicho punto y Jujuy..... ..... " 18

15. Al Juzgado Federal de Tucuman, honorarios de Fiscal *ad-hoc* y regulación en causa criminal seguida ante el mismo. " 22 12

16. Al Juzgado Federal de Tucuman, honorarios de Fiscal *ad-hoc* y regulación en causa tramitada ante el mismo..... " 26

17. Al Rector del Colegio Nacional de San Luis, por mobiliario para los gabinetes de Química y Física .... " 38

18. Al Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, importe de los trabajos de albañilería practicados en el edificio, por los contratistas Roqueti y Bernarenin .... " 130

19. A los señores Guillermo A. Cranwel y C.ª, por medicamentos suministrados para la botica de la Penitenciaría ..... " 1574 40

20. Para diversos gastos extraordinarios en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, como sigue:

1° Para cubrir los gastos de instalación de los Tribunales de Justicia y de las Oficinas del Archivo General ... . " 10000

2° Archivo General de los Tribunales—Un Archivero, sueldo desde el 3 de Febrero, á pesos fuertes 280 mensuales..... " 3052

Dos Oficiales primeros, sueldo desde el 20 de Marzo, á pesos fuertes 80 cada uno..... " 1493

Seis Escribientes, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 50 cada uno..... " 2800

Un portero, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 25 mensuales . ..... " 233

3° Cámara de Apelaciones en lo Civil—Cuatro Escribientes, sueldo desde 1° de Enero, á pesos fuertes 50 mensuales cada uno..... " 2400

Dos Escribientes para el Fiscal de las Cámaras, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 40 mensuales cada uno..... " 960

Un mayordomo, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 100 mensuales..... ..... $ 1200
Un ordenanza, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 25 mensuales ..... " 300
Cuatro peones, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 20 mensuales cada uno..... " 960
Un Escribiente para el Procurador General de la Nación, sueldos desde el 1° de Enero de 1882, á pesos fuertes 40 mensuales.. " 480
4° Cuatro Escribientes para el Ministerio, sueldos desde la misma fecha, á pesos fuertes 50 cada uno mensuales..... . " 2400
Un ordenanza para el mismo, sueldos desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 30 mensuales..... .... " 300
5° Cárcel Correccional—Un practicante interno, sueldos desde el 20 de Marzo, á pesos fuertes 60 mensuales..... " 560
Para provisión de víveres á la misma .... " 4500
Para alumbrado de la misma..... ..... " 1176
6° Para cubrir los excesos en la distribución de asignaturas de los siguientes establecimientos de Educación:
Del Colegio Nacional de la Capital, desde el 1° de Febrero de 1882, á pesos fuertes 750 mensuales ..... " 8250
Del Colegio Nacional de Córdoba, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 120 mensuales..... . " 1200
Del Colegio Nacional de Tucuman, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 90 mensuales..... .... " 900
Del Colegio Nacional del Uruguay, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 10 mensuales..... .... " 100
Del Colegio Nacional de Mendoza, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 20 mensuales..... " 200
Del Colegio Nacional de la Rioja, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 10 mensuales ... . " 100
Del Colegio Nacional de Catamarca, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 65 mensuales .... " 650
Del Colegio Nacional de Santiago del Estero, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 160 mensuales..... " 1600
De la Escuela Normal de Varones de la Capital, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 260 mensuales..... " 2600
De la Escuela Normal de Mujeres de la Capital, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 20 mensuales .... $ 200
De la Escuela Normal de Profesores del Paranà, desde el 1° de Febrero de 1882, á pesos fuertes 480 mensuales..... " 5060
De la Escuela Normal de Mujeres de Mendoza, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 70 mensuales..... ... " 700
De la Escuela Normal de Varones de Catamarca, desde el 1° de Marzo de 1882, á pesos fuertes 100 mensuales. . ..... " 1000
7° Para la provisión de libros, instrumentos, útiles, etc. al Colegio Nacional de Jujuy..... . " 1606 90
A los Colegios Nacionales de Catamarca, Salta y Tucuman.... " 7575 82
A la Escuela Normal de Varones de Catamarca..... " 11234 92
8° Alquiler de casa y gastos de Oficina de los Tribunales de los Mercados "11 de Setiembre" y "Constitución", desde el 1° de Enero de 1882, á pesos fuertes mensuales, 44 cada uno..... " 1056
9° Para eventuales del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública..... " 1359 01
21. Subvención acordada para la construcción del Templo de Goya " 2400
22. Para atender á gastos indispensables en la Penitenciaría, hasta fin del año 1882, por deficiencia en el Presupuesto vigente .... " 25491 71
23. Al Gobierno de la Provincia de San Juan, gastos hechos en la educación comun, durante el tercer cuatrimestre del año 1881 " 3662 89
24. Al Gobierno de la Provincia de Corrientes, gastos hechos en la difusión de la educación comun durante el primer cuatrimestre del año 1882..... ..... " 10409 76

$ 171147 41

Son ciento setenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos, cuarenta y dos centavos fuertes.—Art. 5° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —DOMINGO B. DÁVILA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—F. ACHÁVAL RODRIGUEZ —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12688—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina por la cantidad de $ 37,130 71 etc. para el pago de varios créditos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Marina, por la cantidad de $fs. 37,138 71 cts. para el pago de los siguientes créditos correspondientes á ejercicios vencidos.

Núm.		Año	Psf.	Ct.
1	Manuel Dussol, carbon..	1878	885	60
2	Escalada y Ramayon, suministros	"	15	08
3	E. Halbach y Cia., útiles de escritorio	"	378	
4	G. J. Paez, diferencia en cambio	"	193	04
5	Juan Frugoni, sumi'stros.	"	662	24
6	Nocetti, Treglia y Cia., fletes	"	60	80
7	Mariano E. Loza, suministros al vapor 'Luisita'.	1877	90	
8	Nicolás Mihanovich y Cia remolque á vapor	1878	60	
9	Orestes Olazabal, suministros	"	2882	44
10	Rivolta, Carboni y Cia. varios artículos	"	377	50
11	José Ratto, fletes	1878	700	
12	Blas Repetto, sumini'tros	1874	299	
13	Cárlos Ramayon y Cia.,	1878	180	
14	Id. id., varios artículos..	"	165	
15	Treyna y Croppi, instrumentos	"	288	80
16	Id. id., varios artículos.	"	130	28
17	Id. id. id	"	170	08
18	Id. id. id	"	166	32
19	Corti, Riva y Cia., id...	"	2092	99
20	Id. artículos navales ...	"	4125	91
21	Id., varios artículos....	"	137	76
22	Id. id. id	"	32	88
23	Id. id. id	"	41	15
24	Id., carretillas y palas...	"	105	50
25	José M. Lavandeira, capotes	1879	36	
26	E. Diaz, varías cuentas..	"	28	66
27	Vicente Casares é hijos lanchajes	1876	209	80
28	Id. id., lanchajes	1872-75	352	24
29	Rivolta, Carboni y Cia., carbon	1878	199	32
30	Corti Riva Cia., varios artículos	1879	672	80
31	Id. id. id	"	83	92
32	Id. id. id	"	934	47
33	Id. id. id	"	766	17
34	Id. id. id	1878	572	76
35	Id. id. id	1879	486	80
36	Id. id. id	"	424	30
37	Id. id. id	"	60	
38	Cárlos Rivolta, artículos de Parque	1876	212	40
39	Mariano E. Loza, arrendamiento de un vapor..	1878	2600	
40	E. Halbach y Cia., útiles de escritorio	1879	43	16
41	Id. id. id	"	272	67
42	Benito Rosiano, muebles.	"	20	
43	Id. id., muebles	1879	209	08
44	Id. id., sillas esterillas..	"	13	
45	Orestes Olazabal, suministro de V. "Resguardo".	"	1127	67
46	Id. id., medicamentos. .	1878	64	24
47	Id. id., suministros	1879	370	05
48	D. Bertolache y Cia., lanchaje	1878	88	00
49	Id. id. id	1878	410	58
50	Rivolta, Carboni y Cia., varios artículos	1879	29	06
51	Id. id. id	"	157	68
52	Id. id. id	"	926	10
53	Id. id. id	"	64	53
54	Treina y Croppi, por artículos	"	123	08
55	Nicolás Mihanovich y Cia. viajes por el "Félix Esperanza"	"	120	
56	Cárlos Ramayon y Casaites	"	20	21
57	Claret y Cia., vestuarios.	1878	134	
58	Id. id. id	"	189	20
59	D. Bertolache y Cia., carbon	1879	45	
60	Ferrán y Turdera, uniformes..	"	88	00
61	Bianchette Hno y Bonifacio, composturas	"	1176	
62	Manuel Reñé, varios artículos	"	89	64
63	Miguel Ramayon, suministros	1879-80	980	
64	Estéban D. Risso, pasajes	1879	132	
65	Felipe Marana, arena en viage	1876-79	52	80
66	Juan S. Muller, varios gastos	1876-79	110	
67	Ferrán y Turdera, vestuarios	1879	193	60
68	N. Baraldo, flete	"	16	
69	Claret y Cª, gorras	1880	420	
70	Corti, Riva y Cª., varios artículos	"	460	
71	Id id id	"	250	
72	Francisco Joronger, pasajes	"	80	
73	Moneta, Húngaro y Cª., varios artículos	"	24	
74	J. Scaciaffico, suministros	"	834	45
75	Corti, Riva y Cª., varios artículos	"	1473	25
76	José M. Cañas, medicamentos	"	325	80
77	Varios, remolque del vapor "Niña"	"	1847	66

		Años	$ cts.
78	T. G. Zambianchi, alige de la "Pilcomayo"	1880	80
79	V. Gramajo, suministros.	"	168
80	E. Bernard, servicio de relojeria.....	"	32
81	Id id id	"	82
82	Bernardo Borzzone, pasajes	"	24
83	Alfonso Parodi, jornales.	"	97 20
84	T. S. Zambonini, fletes..	"	200
85	E. Bernard, composturas de relojes	"	29
86	José R. Roig, carbon.....	"	607 74
87	Benito E. Perez, suministros	"	582 02
88	Gárlos Ramayon y C^{a}, varios trabajos.....	"	311 20
89	Miguel Vadal, encuadernación	"	66 80
			37.138 71

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —Domingo B. Dávila.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1.264)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12689—**Acuerdo nombrando la comisión** que ha de designar el terreno que deben ocupar los talleres de Marina y la División de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.—Resultando de los estudios prévios hechos por el Gefe de la División de Torpedos, Coronel D. Ceferino Ramirez y por el Ingeniero en Gefe de la misma, Coronel D. R. Warren, segun lo comunican en nota de fecha 29 de Diciembre de 1881, ser el Rio Lujan el punto mas aparente para la instalación definitiva de esa División, como para la construcción de galpones, depósitos, baradero y muelle, y para los ejercicios é instrucción práctica de los Oficiales torpedistas, y—Considerando: 1° Que siendo el terreno donde están establecidos los talleres de Marina en Rio Lujan, el mas ventajoso para la instalación de los galpones, depósitos, baradero y muelle que requiere esa División para la conservación de las lanchas torpederas y demas útiles de guerra que le son propias, segun lo manifestado por el Gefe y el Ingeniero en Gefe de esa División en nota de 17 de Mayo ppdo., elevando los planos de las obras proyectadas, y 2° Que habiendo el Superior Gobierno adquirido recientemente en propiedad el mencionado terreno para estos fines, y atenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de 5 de Octubre de 1873.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Nombrar una Comisión compuesta del Director Militar de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Luis Py, como Presidente, del Coronel D. Ceferino Ramirez, Gefe de la División de torpedos, del Ingeniero en Gefe de la misma División, Coronel D. R. Warren, del Comisario General de Marina D. Angel Sastre y del Ingeniero del Arsenal de Zárate D. Guillermo E. Cock, para que proceda á hacer ejecutar las obras á que hace referencia este acuerdo.—Art. 2° Autorízase á la citada Comisión para designar el terreno que han de ocupar, tanto los talleres de marina, como los depósitos, galpones, baradero y muelle que necesita la División de Torpedos, de acuerdo con los planos elevados por el Gefe y por el Ingeniero en Gefe de la misma División. —Art. 3° Autorízase igualmente á la Comisión nombrada para contratar los peones y operarios que sean necesarios emplear en la construcción de los depósitos, galpones, baradero y muelle, como así mismo para terraplenar el terreno donde estas obras deben construirse. —Art. 4° Autorízase á la Comisaria de Marina para la provisión de los materiales que se necesitan para la construcción de las obras de que habla el artículo anterior, cuyos materiales se determinan en las dos relaciones elevadas por el Gefe de la División de torpedos y por el Ingeniero en Gefe de la misma, de fecha 1° de Setiembre y 28 de Octubre del presente año, pasándose copia autorizada de esas relaciones al Presidente de la Comisión nombrada, á fin de formar los cargos respectivos.—Art. 5° Los gastos que demande la ejecución de las obras autorizadas por este Acuerdo, se imputarán á la precitada ley de 5 de Octubre de 1873.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. *Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen. —V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12690—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos para poner al servicio público la Oficina Telegráfica de la Boca del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 21 de 1882.—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para entregar al servicio público la Oficina Telegráfica de la Boca del Rio Negro.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12691—**Resolución autorizando al Agrimensor** don Hilario Furgues, para practicar los estudios necesarios para la apertura de canales de riego en la márgen Norte de los Rios Negro y Neuquen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1882.—Siendo conveniente fomentar la población en la frontera Sud de la República, abriendo canales de riego que permitan utilizar para la agricultura, los valles existentes en la márgen Norte de los Rios Negro y Neuquen, y especialmente los comprendidos al Este del Meridiano 9°,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda encargado el agrimensor don Hilario Furgues, de practicar los estudios necesarios para la apertura de canales de riego en la zona indicada, presentando los planos correspondientes, en los que deberá indicar los puntos de toma, dirección, profundidad y extensión de los canales y los datos referentes á la calidad de las tierras.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros Civiles, proporcionará al agrimensor nombrado los útiles é instrumentos necesarios y le expedirá las instrucciones convenientes.—Art. 3° La Oficina Topográfica Militar y el Departamento de Agricultura suministrarán los datos que solicite el agrimensor Furgues para el desempeño de su comisión.—Art. 4° Asígnasele como compensación, el sueldo mensual de trescientos pesos.—Art. 5° Los gastos que ocasione este decreto se imputarán al inciso 9, item 1° del presupuesto vigente.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12692—**Decreto fijando valor á la moneda** boliviana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1882.—Vistas las diversas comunicaciones de los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa-Fe y las exposiciones de los Bancos, comerciantes y vecinos de distintas Provincias, solicitando del Poder Ejecutivo dicte alguna medida que aminore en lo posible, los males que irremisiblemente van á sufrir esas localidades con la depreciación rápida y desaparicion de la llamada moneda Boliviana, y considerando:—1° Que la ley de 29 de Setiembre de 1875, por su artículo 39, dispuso que el Poder Ejecutivo fijase el valor de todas las monedas extrangeras que tuviesen circulacion en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por esa ley, teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro y plata fina que tuvieran dichas monedas;—2° Que en virtud de esa prescripcion legal, se dictaron los decretos de 6 de Junio y 18 de Setiembre de 1876, 10 de Marzo de 1877 y Enero 14 de 1878, en los cuales se fijaron y modificaron sucesivamente los valores relativos de las diversas monedas de plata, pero sin incluir en ninguno de ellos ni resolver nada definitivamente sobre las piezas bolivianas llamadas *melgarejos y cuatros*, no obstante la promesa contenida en el artículo 2° del citado decreto de 6 de Junio de 1876, que establecia que el Gobierno proveeria en oportunidad lo que fuese conveniente, á fin de convertir á moneda legal las piezas bolivianas llamadas *melgarejos* y *cuatros*, y toda otra moneda defectuosa ó de baja ley, que "quedaban, agrega el mismo artículo del decreto, *proscritas de la circulacion legal en la República;*—3° Que esta disposicion tuvo por orígen la imposibilidad en que se encontró el Gobierno para asignar á todos los cuatros bolivianos un valor fijo, como lo disponía el artículo 39 de la Ley del año 75; imposibilidad reconocida en el estudio é informes que habia dado la Comision nombrada por decreto de 17 de Mayo de 1876, á quien se había recomendado un preferente estudio sobre las monedas de plata en circulación;—4° Que por estas causas no se pudo cumplir lo prescripto en la ley de monedas de 1875 no obstante que esa moneda boliviana tenía desde muchos años circulacion en la República y era en algunas Provincias casi la única moneda efectiva que llenaba las necesidades de la circulacion;—5° Que tampoco ha sido posible hasta ahora al Poder Ejecutivo cumplir la promesa contenida en el artículo 2° del ya mencionado decreto de 6 de Junio de 1876, que ofreció al país proveer lo que fuese conveniente para convertir en moneda legal los llamados *cuatros* bolivianos;—6° Que entre tanto, esa moneda, si bien no ha tenido desde aquella fecha curso legal en el órden nacional, ella ha sido y es moneda usual en todas las transacciones de la vida de varias provincias, y es moneda de curso legal en el régimen interior de algunas de ellas;—7° Que habiéndose dado principio á la emisión de moneda nacional, es de urgente necesidad proveer á la conversión de la moneda boliviana; exisetente, á moneda nacional, como lo prometió el recordado decreto del año 76, debiendo al cumplirse esta promesa tener en cuenta los hechos existentes, á fin de causar los menores perjuicios á las provincias, que cediendo á la necesidad y á la carencia de toda otra moneda, han tenido por base única y como medida de los valores para todas sus transacciones la expresada moneda boliviana;—8° Que segun los informes recojidos por el Poder Ejecutivo y suministrados oficialmente por los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa-Fe, el valor del peso boliviano, desde muchos años se ha mantenido estable entre 70 y 75 centavos fuertes oro, si bien en los últimos dias ha sufrido una depreciacion de 5 á 10 por ciento, y es probable que esta depreciacion pudiera hacerse mas importante si los Poderes Públicos no tomasen alguna medida para contrarrestar en lo posible los perjuicios enormes que esas rápidas altera-

ciones de la moneda han de causar arruinando al comercio y dificultando todas las transacciones;—9° Que no se llenarian los altos propósitos que se tuvieron en vista al dictarse la ley de 5 de Noviembre de 1881, mandando fabricar moneda nacional á fin de conseguir establecer la unidad monetaria en todo la extension de la República, si á la vez no se facilitasen los medios de arrancar de la circulacion una mala moneda radicada en las costumbres é impuesta por la necesidad y por la falta absoluta de otra moneda;—10. Que de los informes tomados de personas competentes, el máximum que puede asignarse á la existencia de la moneda bolivia, es de dos millones de pesos de dicha moneda, y que por consiguiente el perjuicio que recibirá el Estado por su adquisicion, fijando el precio de 72 centavos moneda nacional por peso boliviano que, á juicio del Poder Ejecutivo, es más equitativo y que mejor conconsulta los intereses de los deudores y acreedores, que han contratado sobre la base de la moneda boliviana, será relativamente de poca importancia, con relacion á los inmensos beneficios que reportará al comercio y vecindario de varias provincias, que podrán liquidar todas sus operaciones pendientes, sin los gravísimos perjuicios que, de otra manera, tendrían indudablemente que soportar;—Por estas consideraciones y las expuestas en las notas que preceden—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*: Art. 1° La Casa de Moneda comprará la moneda boliviana que le sea ofrecida en venta por los Bancos ó particulares, en cantidades que en ningun caso podrán ser inferiores de mil pesos, hasta la suma de dos millones de pesos bolivianos (2.000,000 $ bvs.)—Art. 2° Por cada peso boliviano abonará setenta y dos centavos moneda nacional (0.72 m/n), en oro ó plata, á voluntad de los interesados.—Art. 3° Los tenedores de la mencionada moneda boliviana podrán ocurrir á la Casa de Moneda para su venta y entrega hasta el 5 de Noviembre de 1883, siempre que hasta esa fecha no se hubiese completado ya la indicada cantidad de dos millones de pesos bolivianos.—Art. 4° Por el Ministerio de Hacienda se darán las instrucciones convenientes á la Casa de Moneda, tanto para hacer efectivas las disposiciones de este Acuerdo, como para la reacuñación ó enajenación de la moneda boliviana que se compre.—Art. 5° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, de este decreto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12693 — Ley orgánica de la Municipalidad de la Capital de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 1° de 1882.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:

TÍTULO PRIMERO

De la Municipalidad y del Sufragio en el Municipio.

CAPÍTULO 1°

Composición de la Municipalidad

Art. 1° La Municipalidad de la Capital se compondrá de un Consejo Deliberante y de un Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO 2°

Del Padron Electoral

Art. 2° A los objetos que se determinan en la presente Ley, el Consejo Deliberante, anualmente, en su primer período de Sesiones formará listas de cincuenta individuos de los mayores contribuyentes de cada parroquia, que reunan las condiciones legales para ser miembros de dicho Consejo.—Art. 3° Estas listas se publicarán en los diarios por ocho dias, durante los cuales podrán ser observadas por reclamo dirigido por escrito al Consejo Deliberante, por cualquier elector de la parroquia. La reclamación solo podrá fundarse en haberse incluído en las listas personas que no tienen las condiciones del artículo 5°, ó que se hallan comprendidas en los casos de incompatibilidad del artículo 31, ó de inhabilidad del artículo anterior.—Transcurrido el plazo designado, el Consejo resolverá sobre las reclamaciones deducidas, integrará las listas, si hubieré lugar, y procederá en acto público á insacular de entre ellas las comisiones empadronadoras, compuestas de tres individuos, y los jurados de apelación, compuestas de cinco.—Art. 4° Las Comisiones empadronadoras, funcionarán en el átrio de la iglesia parroquial, ó en el Juzgado de Paz donde no la hubiere, todos los dias feriados de los meses de Julio y Agosto, desde las 12 m. hasta las 4 p. m., bastando dos de sus miembros para formar *quorum*.—Art. 5° Las Comisiones empadronadoras inscribirán en un registro por duplicado:—1° A los ciudadanos mayores de edad que se presenten personalmente á solicitar la inscripción y que haya pagado en el año impuestos municipales por valor de diez pesos como *minimum*, ó contribución directa ó patente comercial ó industrial, ó ejerzan alguna profesión liberal dentro del municipio y hayan residido en él durante los seis meses anteriores al dia de la inscripción y se hallen á la sazon domiciliados en la parroquia donde soliciten empadronarse.—2° A los extrangeros mayores de edad, que sepan leer y escribir, que hayan pagado por contribución directa ó patente comercial ó industrial, ó cualesquiera impuestos municipales, una suma de *cincuenta pesos* á lo menos, en el año, ó que ejerzan una profesión liberal, que hayan residido en la Capital con dos años de anterioridad al dia de la inscripción, y que se hallen al solicitarla, domiciliados

en la parroquia.—Art. 6º No podrán ser inscriptos.—1º Los deudores del Tesoro Nacional ó Municipal, que ejecutados legalmente, no hubieren cubierto sus deudas.—2º Los que estuviesen privados de la libre administración de sus bienes.—3º Los quebrados fraudulentos mientras no sean rehabilitados.—4º Los condenados á pena corporal, mientras cumplan la condena.—5º Los procesados por delito comun que merezcan la pena corporal.—6º Los empleados de la policía de seguridad.—Art. 7º El que solicite inscribirse, debe acreditar que es contribuyente, exhibiendo el certificado ó la boleta expedida por la oficina respectiva, en que conste que ha satisfecho el impuesto requerido. La residencia debe justificarse, en caso necesario, con la declaración jurada de dos personas conocidas por la Comisión empadronadora.—Art. 8º La inscripción en el padrón contendrá en órden numérico, los nombres y domicilio de los electores, su nacionalidad, profesión, edad, si saben leer y escribir y la cuantía del impuesto pagado.—Art. 9º Siempre que la Comisión empadronadora rehusare inscribir una persona, hará constar en el acta con que cierre la inscripción del dia, el nombre del excluido y la causa de la exclusión.—Art. 10 Cerrado el Registro con una acta en que conste en letras el número de los inscriptos, se mandará un ejemplar al Presidente del Concejo Deliberante y otro al Departamento Ejecutivo, quien lo hará publicar en dos diarios, por lo menos, dentro de los 15 dias siguientes:—El acta de clausura del Registro podrá ser firmada por los inscriptos que quieran hacerlo.—Art. 11 Los jurados parroquiales deberán funcionar sin interrupción desde el 1º al 20 de Octubre, oyendo los reclamos por omisiones ó exclusiones indebidas.—Todo documente que, en calidad de prueba se pida para este objeto, se expedirá gratis en papel comun. Las resoluciones del Jurado son inapelables y se comunicarán inmediatamente al Presidente del Consejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.—Art. 12 El cargo de Miembro de las Juntas Empadronadoras y de los Jurados de Apelación es irrenunciable, y su excusación ó falta de asistencia inmotivadas al desempeño de sus deberes, serán castigados con multa de *doscientos pesos*.—Art. 13 El Padrón Electoral se renovará totalmente cada dos años—Art. 14 En las listas á que se refiere el artículo 2º, no deberán incluirse las personas que hubiesen desempeñado en el año anterior las funciones de miembros de las comisiones inscriptoras de los jurados parroquiales y de las mesas receptoras de votos.—

Capítulo 3º

De la elección

Art. 15 El Consejo Deliberante insaculará en el 1er. período de las sesiones del año, de entre las listas formadas con arreglo á los artículos 2º y 3º de esta Ley y excluyendo á los insaculados, con arreglo al artículo 3º, cinco individuos en calidad de propietarios y tres suplentes para presidir las mesas receptoras de sufragio en las elecciones ordinarias y extraordinarias que tuvieren lugar durante el año.—Los individuos que resultaren designados nombrarán de entre ellos su Presidente é instalarán por sí las mesas en los dias fijados para la elección.—Art. 16 Rije en todas sus partes con respecto á los escrutadores, lo establecido en el artículo 12.—Art. 17 Las elecciones ordinarias tendrán lugar el último Domingo de Noviembre, en el átrio de la iglesia parroquial ó Juzgado de Paz donde no la hubiere, y las extraordinarias en el dia feriado que se fijase; ámbas se harán prévia convocatoria del Departamento Ejecutivo, que se publicará en los diarios con quince dias, por lo menos, de anticipación.—Art. 18 Las mesas receptoras de votos se instalarán antes de las 9 a. m., debiendo la elección empezar á esta hora y terminar á las 4 p. m.—La instalación se hará constar en una acta firmada por los miembros de la mesa, que se extenderá por duplicado.—Se fijarán en el atrio ó Juzgado de Paz en su caso una copia, en órden alfabético del Padrón Electoral, que será remitido oportunamente á la mesa per el Gefe del Departamento Ejecutivo—Art. 19 Las mesas electorales podrán pedir para los dias de elección, la fuerza pública que necesiten para guardar el órden, la cual dependerá durante el acto y en el recinto de la mesa, exclusivamente del Presidente de la misma.—Art. 2º Las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de elecciones y regla de proceder establecidas para fines de órden y libertad de sufragio en el acto electoral, son aplicables en las elecciones del Distrito.—Art. 21. El voto será secreto, verificándose por cédulas en papel blanco, envueltas ó dobladas, que contengan el nombre ó nombres de las personas por quienes se sufraga, sin necesidad de la firma del sufragante.—Art. 22. Solo serán admitidos los votos de los individuos inscriptos en el Padron electoral de la parroquia.—Art. 23. La mesa llevará dos registros en que se anotarán á la vez los nombres de los votantes á los cuales se recibirá la boleta ó cédula de su propia mano, depositándola inmediatamente en presencia del votante y sin abrirse, en una urna colocada de antemano que permanecerá á la vista durante la elección, y que podrá ser examinada por los circunstantes antes de empezar aquella.—Art. 24. Cerrada la votación á las 4 de la tarde, la mesa procederá al escrutinio público, debiendo terminarlo inmediatamente, y consignar su resultado en una acta que se extenderá al pié de cada registro, la que será suscrita por los miembros de la mesa y las personas presentes que quieran hacerlo.—Art. 25. Un ejemplar de las actas y registros será entregado al Gefe del Departamento Ejecutivo, y otro al Presidente del Concejo Deliberante el mismo dia de la elección, antes de las 9 p. m.—Art. 26. El Concejo Deliberante se reunirá dos dias despues de la elección para examinarla, y pronunciará su juicio en la misma sesión ó en la inmediata siguiente.—Art. 27. El Concejo expedirá los diplomas correspondientes á las personas cuya

elección hubiere sido aprobada.—En caso de rechazarse la elección de una ó mas parroquias, se dará cuenta al Gefe del Departamento Ejecutivo, á los efectos del artículo 17, inciso 2°.—Art. 28. Si por cualquier evento no existiere el dia 1° de Enero un número de municipales aceptados, bastante para formar quorum legal, la minoría existente convocará á los que hubiesen resultado electos, para que en unión con ella, conozcan y resuelvan sobre la validez de las elecciones.—En este caso, los municipales de cuya elección se trate podrán tomar parte en la discusión pero no votar sobre su validez.

TITULO II

Autoridades Municipales

CAPÍTULO 1°

Organización del Concejo Deliberante.

Art. 29. El Concejo Deliberate se compone de dos miembros, elejidos por cada parroquia de la Ciudad, hasta tanto determine el Congreso la representación proporcional de cada una de ellas, teniendo en cuenta el Registro de vecindad que con arreglo al art. 47, inciso 9° debe levantarse.—Art. 30 Son elegibles para miembros del Concejo:—1° Los ciudadanos que hayan cumplido 25 años de edad, estén inscriptos en el Padron Electoral de la parroquia, sepan leer y escribir, paguen contribución directa dentro del municipio, ó patente comercial ó industrial, ó ejerzan alguna profesión liberal y sean residentes en la parroquia, desde seis meses, por lo menos, antes de su elección.—2° Los extrangeros que reunan las condiciones del inciso anterior, paguen en el municipio un impuesto mayor de cien pesos, posean el idioma nacional y se hallen domiciliados en la Capital desde cinco años antes de su elección.—Art. 31. El cargo de miembro del Concejo es incompatible con toda comisión ó empleo de carácter político, y con todo empleo rentado de carácter nacional ó provincial.—El Municipal que aceptara cualesquiera de estas comisiones ó empleos, cesará ipso-facto en el desempeño de sus funciones.—Art. 32. No pueden ser miembros del Concejo: —1° Las persoas que se hallen comprendidas en cualesquiera de los casos del artículo 6° — 2° Los que estuviesen directa ó indirectamente interesados en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, ó como obligados principales ó como fiadores. Esta inhabilidad no comprende á los tenedores ó dueños de acciones de sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, á no ser que tengan participación en la gerencia, ó sean miembros de las comisiones directivas de dichas sociedades. —3° Los miembros de una misma sociedad, con escepción de las anónimas y los parientes dentro del tercer grado en el Concejo. Si fuesen elegidos al mismo tiempo dos ó mas individuos en estas condiciones, entrará á formar parte del Concejo el que hubiere obtenido mayor número de votos y en igualdad de sufrajios, el de mayor edad.—4° Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos. —Art. 33. Cesará en sus funciones todo miembro del Concejo que por causa posterior á su nombramiento, se coloque en cualquiera de los casos previstos en los dos primeros incisos del artículo anterior. Si la inhabilidad resultase de haber contraido dos ó mas municipales una sociedad no anónima, se aplicará lo dispuesto al final del inciso 3° del artículo anterior. Si el inhabilitado no manifestase la causa sobreviniente de su inhabilidad y esta fuese de otro modo conocida, quedará ipso-facto cesante en sus funciones y se ordenará que se practique la elección para llenar la vacante. —Art. 34. Los miembros del Concejo duran dos años en sus cargos, renovándose anualmente por mitad: la primera vez á la suerte y en adelante por el órden sucesivo de sus nombramientos.—Art. 35. Las funciones de miembro del Concejo son gratuitas y tienen el carácter de carga pública, de la que nadie puede excusarse sin causa legítima, bajo multa de quinientos pesos.—Art. 36. Son causas lejítimas de excusasión:—1° Imposibilidad física. —2° Ausencias frecuentes ó prolongadas del distrito de la Capital, por causas justificadas. —3° Tener sesenta años de edad.—4° Recargo de otras atenciones públicas que no permitan el desempeño de los deberes de miembro del Concejo.—5° Haber servido en el cargo en el período anterior.—Las causas de excusación enumeradas en los cuatro primeros incisos, deberán ser justificadas ante el Concejo y admitidas por este.

CAPÍTULO 2°

Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

Art. 37. El Concejo Deliberante se instalará el 1° de Enero de cada año, nombrando su Presidente, Vice-Presidente 1° y Vice-Presidente 2°. Tendrá durante el año dos periodos de sesiones ordinarias, de tres meses cada uno en la forma y tiempo que establezcan los reglamentos, pudiendo por si solo prorogar estas sesiones por un término que no exceda de un mes. Celebrará tambien sesiones de próroga ó extraordinarias, en los casos del art. 59, inciso 11.—Art. 38. El *quorum* legal del Concejo será formado por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, con excepción de los casos previstos en los incisos 2° y 4° del artículo 45.—Art. 39. El Concejo es Juez único de la elección de sus miembros, y una vez pronunciada su resolución al respecto no puede reverla.—Art. 40. El Concejo tiene la facultad de expulsar de su seno, con dos tercios de votos de los presentes en sesión, á cualesquiera de sus miembros, por transgresiones ú omisiones en el desempeño de sus deberes, ó por actos de indignidad ó desacato contra la Corporación.—La minoría solo podrá declarar cesantes á los municipales ausentes de la Capital sin permiso del Concejo y despues de cuatro citaciones consecutivas sin éxito. Las vacantes se comunicarán inmediatamente al Presidente del Departamento Ejecutivo, á los efectos del artículo 17.—El Con-

cejo puede proceder contra las personas de fuera que faltaren al respeto en sus sesiones á alguno de los miembros de la Corporación, ó á esta en general, ordenando el arresto del culpable, por un término que no exceda de treinta dias, y sometiéndolo á la justicia por desacato, en caso de mayor gravedad.—Art. 41. El Concejo ó la minoria en su caso, podrá compeler á los inasistentes por medio de la fuerza pública, ó por multas que fijarán sus reglamentos.—Art. 42. Son atribuciones del Concejo:—1° El nombramiento y remoción de su Secretario y demas empleados de Secretaría que deberán ser personas de fuera de su seno.—2° La imposición de las multas por excusación inmotivada para aceptar el cargo de municipal, miembro de las Comisiones empadronadoras, ó de los jurados parroquiales, ó de las mesas receptoras de votos.—3° Crear un cuerpo de Inspectores Municipales para la ejecución de sus disposiciones, sin perjuicio del auxilio que deberá prestarle la Policía de la Capital, cuando fuese requerida.—4° Nombrar de su seno comisiones de investigación para que la informen sobre la marcha de la Administración en determinadas materias.—Art. 5° Organizar por medio de una ordenanza especial la Comisión examinadora de las cuentas de la Administración del Municipio.—6° Aceptar ó repudiar las donaciones ó legados hechos al Municipio.—7° Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el Congreso.—Art. 43. Corresponde al Concejo dictar todas las medidas, ordenanzas y disposiciones cuyo objeto sea la dirección y administración de las propiedades é intereses locales del Municipio.—Estas atribuciones se refieren á las tres secciones siguientes:

SECCIÓN PRIMERA

Hacienda

Art. 44. Corresponde al Concejo en lo relavo á este ramo:—1° Fijar todo impuesto á mayoria absoluta de votos del Cuerpo Deliberante, aumentado para ese acto con un número igual al que lo componga, de los mayores contribuyentes de cada parroquia.—2° Proveer á la administración de sus propiedades y acordar con dos tercios de votos de los miembros que componen el Concejo, la enagenación por medio de licitación, de aquellas que no sean de uso público.—3° Establecer multas por infracción á sus ordenanzas, hasta la cantidad de quinientos pesos.—4° Contraer empréstitos dentro de los límites necesarios, para que su servicio anual con el de la deuda consolidada no exceda de un veinte por ciento de su renta total, debiendo destinar un fondo especial amortizante que no podrá ser distraido en otros objetos. Estas resoluciones, solo podrán adoptarse por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo.—5° Solicitar del Congreso Nacional la autorización necesaria para contraer empréstitos que excedan de la cantidad fijada en el inciso anterior.—6° Consolidar su deuda flotante actual con títulos de 6 por ciento de interés anual, 1 por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par, aunque el monto del servicio exceda del veinte por ciento de su renta anual.—7° Determinar los ramos de renta cuyo producido debe quedar afectado al servicio de su deuda consolidada.—8° Crear una loteria pública municipal cuyos beneficios se destinarán exclusivamente á subvenciones para la Sociedad de Beneficencia, Hospicio de Dementes, Asilos y demas establecimientos de esta clase, existentes ó que se funden en adelante. La loteria será administrada por una comisión de ciudadanos nombrados por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante.—9° Votar anualmente el presupuesto de la Administración Municipal.—El Concejo no podrá cerrar las sesiones del año, sin haber votado antes los impuestos y presupuestos para el siguiente.—10 Examinar, aprobar y rechazar las cuentas de inversión del presupuesto del año, presentadas por el Departamento Ejecutivo.—11. Proveer á los gastos comunales no incluidos en el Presupuesto, y que haya necesidad de atender.—Art. 45. El Concejo organizará la Oficina de Crédito Público Local, fijando el sueldo personal de los empleados subalternos.—Esta Oficina estará á cargo de un miembro del Concejo como Presidente y de dos personas mas, elegidas á pluralidad de votos por el Consejo Delibrerante, y cuyas funciones serán gratuitas.

SECCION SEGUNDA

Obras Públicas

Art. 46. Corresponde al Concejo, en cuanto á obras públicas:—1° Ordenar el ensanche y apertura de calles, la fijación de la altura de los edificios particulares y de las delineaciones de la ciudad, el establecimiento de plazas, paseos y parques, y autorizar la compra ó solicitar la expropiación de los terrenos necesarios al efecto, proveer á la construcción de drenages y acueductos para la circulación de las aguas.—2° Proveer al establecimiento de aguas corrientes, usinas y servicios análogos, ya sea por cuenta del distrito ó por empresas particulares.—3° Determinar la construcción de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí ó por empresas particulares, pudiendo en este último caso, autorizar por tiempo determinado el cobro de derechos de peage ó de pontazgo.—4° Dar ó negar permiso á título gratuito, oneroso y por tiempo limitado, para la construcción de trenvías.—5° Vigilar el mantenimiento de la ribera en el ancho fijado por la Ley Civil, pudiendo cuando mas, permitir construcciones particulares y depósitos de carácter transitorio, de acuerdo con la policía fluvial ó aduanera.—9° Proveer á la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, empedrados, puentes, caminos y demas obras públicas municipales.—7° En general, sobre todo lo que se relacione con obras públicas municipales, ya sea que se ejecuten directamente, ó por contratos particulares, debiendo siempre tomar la licitación como base

para todos los contratos que excedan de mil pesos.

SECCION TERCERA

Seguridad, Higiene, Beneficencia y Moralidad Pública.

Art. 47. Corresponde al Concejo en lo relativo á la seguridad:—1° Intervenir en la construcción de teatros, templos, escuelas y demas edificios destinados á reuniones públicas; reglamentar el órden y distribucion interior de los existentes, consultando la seguridad y comodidad del público, disponiendo que tengan la provision de luces necesarias, los depositos de agua suficientes para combatir el fuego y las puertas adecuadas para la mas fácil circulacion de las personas.—2° Intervenir igualmente en la construccion y refaccion de los edificios particulares, al solo efecto de garantir su solidez, y ordenar la compostura ó demolicion de aquellos que por su estado ruinoso ofrezcan un peligro inminente —3° Adoptar las medidas y precauciones tendentes á evitar las inundaciones, incendios y derrumbes.—4° Dictar ordenanzas sobre la dirección, pendiente y cruzamiento de los ferro-Carriles y trenvias y adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros que ellos ofrecieren, comprendiéndose entre estas la colocación de enrejados en las calles al nivel de la via y guardas en los pasos á nivel como tambien la construcción de alcantarillas y demás obras necesarias para el desagüe.—5° Proveer todo lo concerniente al alumbrado público del municipio.—6° Establecer el control necesario para garantir la fidelidad de las pesas y medidas.—7° Dictar ordenanzas sobre el servicio doméstico, conforme á lo establecido en el Código Civil.—8° Determinar la colocación de los vehículos en los lugares públicos, fijar la tarifa de los carruages de alquiler y reglamentar el tránsito por las calles.—9° Crear y reglamentar un registro de vecindad, que sirva para fines generales de administración.—Art. 48. Corresponde al Concejo en lo concerniente á la Higiene Pública: 1° La limpieza general del munícipio.—2° La desinfección del aire, de las aguas y de las habitaciones.—3° La propagación de la vacuna y medios de hacerla obligatoria.—4° La reglamentación higiénica de edificios públicos, casas de diversión y de inquilinato, pudiendo determinar en cuanto á estas últimas, la extensión de las habitaciones y pátios, número de habitantes y servicio interior de limpieza.—5° La reglamentación de los establecimientos é industrias clasificados de incómodos é insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no fueren cumplidas las condiciones que impusiese á su ejercicio, ó que este se hiciere incompatible con la salud pública.—6° La vigilancia del expendio de sustancias alimenticias, prohibiendo la venta de aquellas que por su calidad ó condíciones sean perjudiciales á la salud,—7° La conservación y reglamentación de cementerios.—8° El aseo y mejora de los mercados, mataderos y corrales.—9° La adopción de todas las medidas y disposiciones tendentes á evitar las epidemias, disminuir sus estragos, investigar y remover las causas que las produzcan ó sostengan, y en general, todas las que concurran á asegurar la salud y bienestar de la poblacion, comprendiéndose entre ellas las visitas domiciliarias á ese objeto.—Art. 49. En todas las cuestiones de salubridad pública, la Municipalidad deberá ser asesorada por el Consejo Nacional de Higiene.—Art. 50 Corresponde al Consejo en lo relativo á beneficencia y moralidad pública.—1° Fundar y reglamentar casas de corrección y de trabajo, asilos para pobres imposibilitados de trabajar, asilos y colegios de huérfanos, casas de expósitos y hospicios de dementes.—2° La creación, dirección y administración de hospitales y demás establecimientos de caridad que estuviesen á su cargo.—3° La protección á la Sociedad de Benificencia por medio de las subvenciones que el presupuesto designe.—4° Vigilar y proveer á la colocación de jóvenes pobres en establecimientos fabriles é industriales.—5° Dictar las disposiciones necesarias á fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y perjudiquen las buenas costumbres, ó tiendan á disminuir el respeto que merecen las creencias é instituciones religiosas.—6° Acordar los permisos necesarios para el establecimiento de casas de bailes, juegos permitidos y en general de todos los que puedan dar ocasión á escándalos y desórdenes; debiendo determinar lás condiciones y reglas á que deban sujetarse, y pudiendo cerrarlas en caso de inobservancia de sus reglamentos ó cuando las considere manifiestamente perjudiciales.—7° Prohibir la venta ó exposición de escritos ó dibujos inmorales.—Art. 51. La Municipalidad no podrá erigir, ni autorizar la ereccion en parajes públicos de estátuas ó monumentos conmemorativos, de personas ó acontecimientos determinados, sin una ley especial del Congreso; exceptuánse los monumentos y estátuas que hubiesen tenido ya ejecución.—Art. 52. No se admitirá acción alguna para impedir el cumplimiento de las resoluciones que la Municipalidad dicte en uso de las atribuciones que la Ley le confiere en las secciones de Seguridad, Higiene y Moralidad Pública.—Los particulares que se consideren damnificados por ella, deberán ejercitar su derecho en juicio contencioso administrativo, con apelación ante el tribunal que la ley de procedimientos designe.

CAPÍTULO 3°

Del Departamento Ejecutivo y de sus secciones

Art. 53. El Departamento Ejecutivo estará á cargo de un funcionario que será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.—Art. 54. Ningun Municipal podrá ser á la vez miembro del Departamento Deliberante y Jefe del Ejecutivo.—Art. 55 El Intendente Municipal dura dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto de conformidad al art. 53.—Art. 56.

El Concejo Deliberante podrá remover al Intendente Municipal, por mala conducta ó negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes, siendo necesaria para la destitución, la concurrencia de dos tercios de votos de los municipales presentes en sesión.—Iniciada la acusación podrá suspenderse al acusado por el mismo número de votos. El Intendente Municipal tiene derecho de ser oido en sesión antes de resolver sobre su destitución y no podrá suspendérsele por mas de dos meses. —Art. 57. En caso de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia, destitución ó muerte del Intendente Municipal; ejercerán provisoriamente sus funciones el Presidente, Vice-Presidente 1° ó Vice-Presidente 2° del Concejo Deliberante, en el órden indicado, mientras no se nombre sustituto, ó se llene la vacante con arreglo al artículo 53.—Art. 58. El Intendente Municipal gozará del sueldo que el Concejo Deliberante fijará al sancionar su presupuesto de gastos.

Capítulo 4°

Atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo.

Art. 59. Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:—1° Asistir á su Oficina en las horas de despacho.—2° Dictar un Reglamento para el régimen interno de sus oficinas.—3° Promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y proveer á su ejecución por medio de los empleados á sus órdenes, dictando las disposiciones reglamentarias del caso.—4° Observar en el término de cinco dias útiles, las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes, inclusive la del presupuesto general; pero si el Concejo insiste en su resolución por simple mayoria de votos de los miembros presentes en sesión, deberá promulgarlas y cumplirlas.—Si vencidos los cinco dias útiles, la ordenanza no fuere observada, ni promulgada, se considerará en vigencia.—5° Nombrar su Secretario y demas empleados de sus oficinas, con excepcion del Contador, Tesorero, y demas jefes de repartición, á quienes se nombrará con acuerdo del Concejo General Deliberante.—6° Presentar al Concejo Deliberante, en el 2° período de las sesiones del año, la cuenta general de la inversión de la renta.—7° Dar al Concejo Deliberante los datos y antecedentes que solicite.—8° Presentar al Concejo Deliberante, á mas tardar, á la apertura del 2° periodo de las sesiones del año, el presupuesto general de la administración y los proyectos de ordenanzas sobre impuestos y recursos municipales —9° Representar á la Municipalidad en sus relaciones oficiales con el Gobierno de la Nación, por intermedio del Ministerio del Interior.—10 Representarla igualmente por sí ó por apoderado en las acciones ó contestaciones judiciales que le correspondieren, como persona jurídica.—11 Prorogar las sesiones del Concejo Deliberante por asuntos de interés urgente, ó convocarlo á sesiones extraordinarias por los mismos motivos, ó á solicitud por escrito de una cuarta parte de los miembros de dicho Concejo.—12 Presentar proyectos de ordenanza á la consideración del Concejo Deliberante, acompañados de mensajes que los funden.—13 Ejercer las funciones que le fuesen encomendadas por las leyes del Congreso.—14 Celebrar contratos ó autorizar trabajos dentro del Presupuesto cuando el valor de los contratos ó trabajos no exceda de *quinientos pesos*, debiendo hacerse por licitación aquellos que excedan de *mil pesos*.—15 Celebrar contratos sobre la administración de sus propiedades inmuebles, con la autorización del Concejo Deliberante.—16 Imponer las multas de que tratan los artículos 12 y 16, á los empadronadores, miembros de los jurados de reclamos y de las mesas receptoras de votos, cuando dejaren, sin motivo, de concurrir á cumplir con sus deberes en los dias designados.—17 Ejercer la superintendencia y dirección inmediata de los empleados dependientes de su sección, conforme á las ordenanzas del caso.—18 Imponer en cada caso las multas que establecen las ordenanzas, de cuyo cumplimiento está encargado.—19 Dar al Concejo Deliberante los informes escritos que requiera y concurrir á sus sesiones á dar las informaciones que se le pidan.—20 Concurrir á las sesiones del Concejo Deliberante cuando juzgue oportuno tomar parte en sus debates, pero no votar.—21 Presentar al Concejo Deliberante en el primer período de sus sesiones, una memoria anual del estado general de la administración.—22 Tener á su cargo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que dicte el Concejo Deliberante, la ejecución del presupuesto Municipal.—23 Expedir las órdenes correspondientes de pago —24 Celebrar contratos ó ejecutar trabajos cuyo valor no exceda de quinientos pesos, conforme al presupuesto ú ordenanza especial. —25 No podrá ausentarse de la Capital por más de dos días, sin prévio aviso del Concejo Deliberante.—26 Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan al Municipio. —27 Hacer practicar mensualmente un balance de la Tesorería General, y publicarlo inmediatamente por la prensa.—28 Tener á su cargo el Archivo de su Departamento.—29 Tener á su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por impuestos municipales.—30 Expedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias, á los objetos del artículo 49, prévia resolución del Concejo Deliberante.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Generales.

Capítulo 1°

Presupuesto—Contabilidad—Rentas Municipales

Art. 60 El Presupuesto General del Municipio se compondrá de tres artículos que comprendan:—El 1° todos los gastos del Concejo Deliberante.—El 2° todos los del Departamento Ejecutivo.—Y el 3° el cálculo de todos los

recursos.—El artículo 1° se detallará en su anexo correspondiente, dividido en incisos, con sus items que manifiesten los respectivos pormenores.—El artículo 2° se detallará igualmente en su respectivo anexo, correspondiente al Departamento Ejecutivo. Los incisos se subdividirán en items numerados que demuestren los detalles.—El servicio de la deuda pública local consolidada, se presupondrá en un item que manifieste en partidas separadas y numeradas el orígen y servicio de cada deuda.—Art. 61. El ejercicio del presupuesto principia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año; pero se entenderá que continúa el ejercicio, al objeto de cerrar las cuentas del año, hasta el último día de Febrero del año siguiente.—Art. 62. Las entradas de los recursos municipales se harán constar en la forma establecida para las entradas de las rentas nacionales en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley de Contabilidad y organización de la Contaduría Nacional y á las ordenanzas y los reglamentos municipales sobre esta materia.—Art. 63. Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso, pasarán por intermedio del Intendente Municipal á la Contaduría General de la Municipalidad, la cual deberá observar, bajo su responsabilidad, todas aquellas que no estuviesen ajustadas á la ordenanza general del presupuesto, á las ordenanzas particulares y á las reglas establecidas para el ejercicio administrativo. Una órden de pago observada por la Contaduría no podrá abonarse, sinó prévia consulta del Departamento Deliberante quien resolverá la dificultad.—Art. 64. El cobro de las deudas por impuestos y recursos municipales, se hará efectivo por la vía de apremio judicial, sirviendo de título suficiente para la ejecución, la boleta respectiva, con el visto bueno del Intendente Municipal.—Art. 65. Se declaran impuestos y rentas Municipales:—1° El impuesto de abasto.—2° El de extracción de arena, resaca y cascajo. 3° El derecho de piso en los mercados de frutos del país.—4° El impuesto y arrendamiento de los mercados de abasto.—5° El impuesto de alumbrado, limpieza y barrido.—6° El de contraste de pesas y medidas.—7° Las patentes sobre mercados particulares ó sobre trenvías, carruajes y vehículos en general, sobre mozos de cordel, sobre perros, sobre establecimientos de máquinas á vapor, teatros, cafés cantantes billares, circos, canchas de pelota, juegos de bochas y demás establecimientos de diversión y recreo.—8° El impuesto de delineación en los casos de nuevos edificios ó de renovación ó refacción de los ya construidos.—9° El impuesto de tránsito á las empresas de trenvías.—10 El impuesto sobre telégrafos urbanos y demas empresas de este jénero.—11. El producido de arrendamiento de locales para carruajes, de bretes para mataderos, de mercados de su pertenencia y demás propieddades municipales.—12. El producido de la conducción de cadáveres y de la venta y reparo de sepulturas.—13. El producido de las hospitalidades y de las casas de dementes.—14. El producido de la venta de los resíduos de basuras.—15. El producido de los derechos de oficina y el de las multas establecidas por esta ley y por las ordenanzas municipales.—16. El 20 por ciento del producido de la contribución directa del Municipio.—17. El 20 por ciento del producido de las patentes comerciales é industriales del Municipio.—18. El producido de la Lotería Municipal autorizada por esta ley y el de un impuesto de 50 por ciento sobre el valor de los billetes de loterías extranjeras que se vendan en el Municipio.—Art. 56. No podrán embargarse ni ejecutarse las rentas de la Municipalidad, ni aquellos bienes destinados al servicio general del Municipio.

Capítulo 2°

De la Municipalidad como persona jurídica.

Art. 67. La Municipalidad de la Capital de la República, en su carácter de persona jurídica, es la representante del antiguo Municipio de la Ciudad Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones.

Capítulo 3°

Responsabilidad de los miembros de la Municipalidad y de sus empleados.

Art. 68. El Intendente Municipal que autorice una órden de pago ilegítima, y el Contador General que no la observase, son responsables solidariante por la ilegalidad del pago.—Art. 69. El Municipal que se encuentre comprendido en los casos del inciso 2° del artículo 32, además de lo que se dispone en el artículo 33, quedará inhabilitado para ejercer cargos públicos durante seis años.—Lo mismo se dispone respecto de los empleados de la Municipalidad que se encuentren en idénticos casos, sin perjuicio de la facultad que á la Municipalidad le queda reservada de anular el acto ó contrato, si lo juzgase conveniente.—Art. 70. El Intendente y los empleados del Departamento Ejecutivo, responden individualmente ante los tribunales ordinarios por los actos que importasen una trasgresión ó una omisión de sus deberes, así como de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado al Municipio ó á los particulares.—Art. 71. En los casos de delitos previstos por esta ley y por el Código Penal, el Consejo General Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en su caso, comunicará el hecho con sus antecedentes al Juez del Crimen para la prosecución del juicio correspondiente.—Art. 72. La denuncia de los delitos especificados en los artículos anteriores, podrá hacerse por cualquier habitante del Municipio, y se dirijirá al Consejo Deliberante cuando se trate de sus miembros ó empleados, ó del Intendente Municipal, y á este cuando se trate de sus empleados.—Art. 73. Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, si el Departamento Ejecutivo no tomase resolución alguna sobre la denuncia que le fuese dirijida, en el término de diez días, el denunciante tendrá derecho para dirijirse al Concejo Deliberante, poniendo en su conocimiento el hecho punible que hubiere denunciado.—Art. 74. Todo funcionario ó em-

pleado municipal que hubiere cesado en sus funciones, á consecuencia de un hecho punible por esta ley ó por las leyes comunes, será sometido á los jueces para las responsabilidades civiles y criminales á que diese lugar.—El fiscal público será parte en estos asuntos.

CAPITULO 4°

Disposiciones transitorias.

Art. 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para cambiar por esta vez las épocas establecidas en esta ley para la apertura del padron electoral, para su tacha y para la celebración de las elecciones, así como para abreviar los términos establecidos, á fin de que la instalación de la primera Municipalidad de la Capital pueda hacerse el 1° de Mayo de 1883.—Art. 76. Corresponderá por esta vez al actual Concejo Municipal, practicar la insaculación de los miembros de las comisiones empadronadoras, de los jurados de apelación y de las mesas receptoras de votos, á que se refieren los artículos 3° y 15, pidiendo al efecto á la Dirección General de Rentas una lista de cincuenta individuos, de los mayores contribuyentes. Corresponde así mismo, la expedición de diplomas á los que resulten electos.—Art. 77 Dos dias después de expedidos los diplomas á que se refiere el artículo anterior, se reunirán los electos á objeto de considerarlos y aprobarlos, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.—Art. 78. Los miembros del Concejo Deliberante á quienes correspondiese salir en virtud del sorteo que debe practicarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 34, terminarán sus funciones el 1° de Enero de 1884.—Art. 79. Quedan derogadas y sin efecto alguno todas las leyes provinciales que regian anteriormente en el órden Municipal de la ciudad de Buenos Aires, que estén en oposición á la presente.—Art. 80. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma*.Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el n° 1260.)

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12694—Decreto nombrando Director del Banco Nacional, á D. F. Mallmann.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1882.—Atentas las causales aducidas en la renuncia presentada por el Director del Banco Nacional, D. Angel Sastre—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase en su reemplazo á D. Francisco Mallmann.—Art. 2° Dénse las gracias al Director saliente, por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.—Art. 3° Pídase en oportunidad al Honorable Senado el acuerdo respectivo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12695—Decreto nombrando Directores del Banco Nacional, á los señores Walls y Lezica.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1882.—En cumplimiento de lo estatuido en el art. 7° de la ley de 12 de Octubre ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta:* Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Nacional, á D. Leon Walls y D. Ricardo Lezica.—Art. 2° Pídase en oportunidad al Honorable Senado el acuerdo respectivo.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12696—Ley de ascensos militares

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—

TÍTULO PRIMERO

Gerarquía militar

Art. 1° La gerarquía militar se compone de las clases y de los empleos siguientes: Cabo, Sargento, Sub-Teniente ó Alférez, Teniente Segundo, Teniente Primero. Capitan, Comandante de Compañía ó de Batería. Mayor, 2° Gefe de Cuerpo ó Gefe de Escuadron, Teniente Coronel, Gefe de Cuerpo. Coronel, Gefe de Regimiento, General de Brigada, Gefe de Brigada. General de División, Gefe de División. Teniente General, Gefe de Ejército.—Art. 2° El título de un empleo militar establece el mínimun de mando que puede darse al que lo lleva.—Art. 3° Habrá en el Ejército cuando mas: Tres Tenientes Generales; seis Generales de División; doce Generales de Brigada.—Art. 4° Los actuales Coroneles Mayores, serán considerados en adelante, como Generales de División y los Brigadieres Generales, como Tenientes Generales.—Art. 5° Las anteriores disposiciones no producen la vacante del empleo de ninguno de los Generales ó Brigadieres existentes actualmente y que excedan al número fijado.—Art. 6° No habrá ascensos de Tenientes Generales, de Generales de División, ni Generales de Brigada, sinó cuando estén vacantes algunos de los empleos fijados en el art. 3°

TÍTULO SEGUNDO

Antigüedad

Art. La antigüedad de los cabos se halla determinada por la fecha de su nombramiento. —Art. 8° La antigüed de los cabos nombrados en el mismo dia, se determina: 1° Por la prioridad de la fecha en que tomaron servicio;—2° En el caso de haber tomado servicio en la misma fecha, por la suerte.—Art. 9° Para determinar la antigüedad de los sargentos, se tendrá presente: 1° La fecha de su nombramiento; 2° En caso de que hubiera dos ó mas, nombrados en el mismo dia, la fecha del nombramiento de cabo; 3° Si resultare haber sido nombrados éstos en el mismo dia, decidirá la suerte.—Art. 10. El rango de los Gefes ú Oficiales del mismo empleo, se determinará por la antigüedad, y ésta por la fecha ó indicaciones de los despachos.—Art. 11. En igualdad de fechas del empleo, se determinará la antigüedad por la de los despachos del inmediatamente inferior, y si éstos tambien fuesen iguales, por la de los inferiores sucesivos.—Art. 12. La antigüedad de los Oficiales salidos del Colegio Militar y que sean ascendidos en el mismo dia, se fijará por la clasificación que hayan obtenido en el último certámen, lo que deberá constar en el despacho.—Art. 13. Los Cadetes del Colegio Militar de la Nación, que fuesen expulsados del 3° y 4° años de estudios, por no haber rendido exámenes satisfactorios, ni llenado la medianía exigida, ó por toda otra razon que los haga incapaces de seguir como Oficiales la carrera de las armas, podrán ser admitidos al Ejército como Sargentos de Infantería ó Caballería.—Art. 14. El Ministerio de Guerra, llevará los cuadros de antigüedad que correspondan á todos los Gefes y Oficiales de cada arma.

TÍTULO TERCERO

Ascensos

Art. 15. Para ascender á la clase de cabo, es necesario haber servido de soldado en el Ejército, durante seis meses á lo menos, ó haber rendido exámen y sido aprobado en la Escuela de Cabos y Sargentos.—Art. 16. Para ascender á la clase de Sargento, es necesario haber servido de Cabo en el Ejército, durante seis meses y saber leer y escribir, ó haber rendido exámen y sido aprobado en la Escuela de Cabosy Sargentos. —Art. 17. Para ascender al empleo de Alférez ó Sub-teniente, serán requeridas las siguientes condiciones:—1° Ciudadanía y diez y seis años de edad.—2° Haber salido del Colegio Militar de la Nación, después de pasar satisfactoriamente los exámenes de 4° año, ó rendido exámen de los programas de dicho Colegio de los cuatro años de estudios y sido aprobado; ó haber servido, cuando menos, cuatro años como Sargento en el Ejército.—Art. 18. Para obtener el empleo de Teniente segundo, es necesario haber sido aprobado en los exámenes de los cursos completos del Colegio Militar de la Nación, ó haber servido dos años en el Ejército con el empleo de Sub-teniente. —Art. 19. Para ascender al empleo de Teniente 1°, será necesario haber desempeñado durante dos años el empleo de Teniente 2°.— Art. 20. El empleo de Capitán solamente podrá ser conferido á los que hayan servido por lo ménos dos años en el empleo de Teniente 1°. —Art. 21. Para ascender al empleo de Mayor, es necesario haber desempeñado por lo ménos cuatro años el empleo de Capitán.—Art. 22. Para ascender á Teniente Coronel, es necesario haber servido á lo ménos, tres años como Mayor.—Art. 23. Para ascender á Coronel, es necesario haber servido cuando ménos cuatro años como Teniente Coronel, y haber hecho campaña ó asistido en este grado á función de guerra, ó haber desempeñado comisiones periciales ó científicas de importancia.—Art. 24. Para ascender á los empleos de Oficiales Generales enumerados en el artículo 3°, se requiere tener la antigüedad, cuando ménos de cuatro años, en el grado inmediato inferior, y haber tenido un mando en el Ejército, ó establecimientos militares, ó desempeñado comisiones de importancia, periciales ó científicas.—Art. 25. Los ascensos se harán para llenar los empleos vacantes por antigüedad y elección, en la forma siguiente:—1° Para los empleos desde Teniente 2° hasta Mayor inclusive, se harán mitad por elección y mitad por antigüedad.—2° Arriba de estos empleos, los ascensos se darán todos por elección.—Art. 26. Queda prohibido conferir empleos de Ejército, á Gefes ú Oficiales de milicias.—Art. 27. No podrán ser alteradas las condiciones de tiempo para los ascensos prescritos en los artículos anteriores, si no es por las razones siguientes:—1° Por acción heróica ó distinguida que sea debidamente justificada y dada en la órden del dia del Ejército.—2° Cuando no fuere posible llenar de otra manera al frente del enemigo las vacantes que hubiesen quedado por acción de guerra.—Art. 28. No se conferirán grados en adelante, y, solamente se darán empleos.—Art. 29. A los Gefes graduados se les acuerda la efectividad cuatro años después de la fecha de los despachos del grado que obtuvieron, sin perjuicio de poder ser promovido antes, con arreglo á las disposiciones de la presente Ley.—Art. 30. La antigüedad de los gefes graduados que hoy existen, se contará una vez que sean promovidos á la efectividad de su empleo, desde la fecha del despacho que les acordó el grado;—y para la promoción á la efectividad se contará su antigüedad desde la fecha del despacho de su empleo anterior.—Art. 31. Los ascensos de Oficiales, Mayores y Tenientes Coroneles, serán conferidos en vista de la antigüedad de sus servicios y aptitudes de los propuestos.—Art. 32. Hasta el empleo de Coronel, los ascensos se harán manteniendo á los ascendidos en su respectiva arma.

TÍTULO CUARTO

Propuestas

Art. 33. Los ascensos serán conferidos por el Presidente de la República, á propuesta de los gefes superiores respectivos, quienes ex-

presarán en ella las aptitudes, méritos y servicios prestados por los propuestos.—Art. 34. Las propuestas de Oficiales serán hechas por el gefe de cada cuerpo.—Art. 35. Los Mayores y Tenientes Coroneles serán propuestos por los gefes de Regimiento.—Art. 36. El empleo de Coronel y los de Generales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 86, ínciso 16 de la Constitución.

TÍTULO QUINTO.

Ascensos especiales.

Art. 37. Los ascensos en la Artillería y Cuerpo de Ingenieros, se harán desde el empleo de Sub-teniente hasta Teniente Coronel inclusive, por concurso, debiendo ser convocados á este todos los Oficiales del empleo inmediatamente inferior, y se acordarán dichos ascensos á los que hubiesen obtenido clasificaciones más elevadas.—En igualdad de condiciones, será preferido el más antigüo.—Art. 38. Los gefes y Oficiales que se hubiesen distinguido por un acto de heroismo, ó de sacrificio por la patria, podrán ser ascendidos sin ninguna otra consideración al empleo inmediatamente superior y con la antigüedad del día en que hubiera tenido lugar el hecho que lo ha motivado; pero en ningun caso podrá ser ascendido á la vez á dos empleos.—Art. 39. Los Gefes y Oficiales á que se refiere el artículo anterior, podrán ser ascendidos sobre el campo de batalla por el Presidente de la República, siempre que este estuviese presente en el hecho de armas.—En el caso de no hallarse el Presidente en el campo de batalla, el Gefe superior del Ejército ó tropas pedirá el ascenso para el que se encontrase en las condiciones del artículo 38; y si le fuera acordado, será con la antigüedad del día de la batalla.—Art. 40. En ningun caso podrá darse mayor antigüedad que la del despacho.—Art. 41. Cuando un Cuerpo de Ejército ó tropa de la Nación se encontrasen sitiados y absolutamente incomunicados con el Ministerio de la Guerra, ó General en Gefe del Ejército, el Comandante en Gefe de aquellos, podrá conferir ascensos para llenar las vacantes cuya acefalía perjudique el buen servicio, debiendo dar cuenta á sus superiores en la primera oportunidad.—El aislamiento y la incomunicación deben ser declarados por un Consejo de Guerra, convocado especialmente al efecto.

TÍTULO SEXTO

Prisioneros de guerra

Art. 42. Los Gefes y Oficiales prisioneros de guerra no serán reemplazados en sus puestos, sinó cuando las necesidades del servicio así lo exijiesen y en carácter provisorio, mientras dure su prisión.—Art. 43. Los Gefes y Oficiales prisioneros de guerra conservarán su derecho de antigüedad para el ascenso al empleo inmediatamente superior á aquel que tengan cuando hayan sido hechos prisioneros.

TÍTULO SÉPTIMO

Estado Militar

Art. 44. El empleo de cada militar constituye una propiedad que se llamará "Estado Militar" y el que no podrá perderse sinó por las causas siguientes:—1° Por baja á solicitud del interesado.—2° Por haber sido llamado al servicio y no concurrir, injustificadamente.—3° Por resolución administrativa hasta el grado de Capitán inclusive, prévia comprobación por sumario en forma, que pruebe un acto criminal ó desdoroso que afecte la moral del Ejército, ó una falta grave al deber militar, en todos los casos que determina el Código Penal Militar.—4° Por haber tomado servicio en país extrangero.—5° Por ausentarse por más de quince días sin licencia, estando en servicio activo.—6° Por sentencia del Consejo de Guerra, motivada por actos criminales ó desdorosos.—7° Cuando hubiera sido condenado por los Tribunales ordinarios á una pena de Penitenciaría ó de Presidio.—Art. 45. Los Gefes y Oficiales que hayan perdido el Estado Militar, de conformidad á las disposiciones del inciso 6° y 7° del artículo anterior, no podrán ser reincorporados al Ejército.—Art. 46. Mientras se dicte la Ley de ascensos de la Armada, regirá la presente para los empleos asimilados, debiendo considerarse los Contra-Almirantes de nuestra Escuadra, como Tenientes Generales y los Comodoros, como Generales de División,— Art. 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ. *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1,254).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

12697—**Ley mandando proceder á la** enajenación de las tierras de propiedad de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á la enagenación de las tierras de propiedad de la Nacion, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, divídense las tierras nacionales en las secciones siguientes:—1ª Territorios de la Pampa y de la Patagonia;—2ª Territorios del Chaco;—3ª Territorios de Misiones. Los Territorios de la Pampa, tienen por límite al Norte, Este y Oeste los señalados por el artículo 3° de la ley de 5 de Octubre de 1878, y al Sud la

margen izquierda de los rios Agrio, Neuquen y Negro. Los territorios de la Patagonia limitarán al Norte con los de la Pampa, al Oeste y Sud con la República de Chile, en los límites fijados por el tratado de 1881, y al Este por el Océano Atlántico.—Art. 3° No podrá enagenarse ninguna extension de tierra, sin prévia mensura, la que se sujetará á las condiciones siguientes:

TITULO 1°

De la mensura

Art. 4° La mensura de las tierras se hará por zonas sucesivas y en proporcion á las cantidades que hayan de enagenarse.—Art. 5° Serán preferentemente medidas: 1° Las tierras contiguas á las zonas ya pobladas por las Provincias ó por la Nación.—2° Las que se hallan sobre las costas del mar ó de rios y las más próximas á los puertos ó vias de comunicacion existentes ó que se abriesen en adelante.—Art. 6° Continuará en los territorios de la Patagonia el sistema de division que actualmente se practica en los de la Pampa, que obedece á las prescripciones siguientes:—1ª Se trazarán secciones de un millon de hectáreas (400 leguas de 2500 hectáreas). —2ª Cada seccion se dividirá en cuatro fracciones de doscientas cincuenta mil hectáreas (100 leguas de 2500 hectáreas) y cada una de estas fracciones en veinticinco lotes de diez mil hectáreas, (cuatro leguas). 3° Los lotes de diez mil hectáreas tendrán la forma de un cuadrado.—Art. 7° Los Ingenieros ó Agrimensores procederán de acuerdo con las instrucciones que al efecto les comunicará el Departamento de Ingenieros y redactarán una Memoria descriptiva de la sección medida, en las que se indicarán las áreas más apropiadas para la agricultura y asiento de pueblos y colonias, explicando los fundamentos de su opinion.—Las oficinas de Tierras y de Agricultura entregarán á los agricultores los antecedentes que juzguen necesarios para el estudio de las condiciones de las secciones que midan en la parte que interese á las expresadas Oficinas. En vista de las memorias é informes recibidos, el Poder Ejecutivo determinará las áreas que deban reservarse ó excluirse de la enagenación. En las secciones que resulten sobre la Cordillera de los Andes, se harán á más de las anotaciones ya dichas, las que corresponden á la situacion de todas las minas, criaderos de sal, manantiales, altura sobre el nivel del mar y demás accidentes notables en la sección medida.—Art. 9° La diligencia, plano de mensura, sus duplicados y documentos á que se refiere el artículo anterior, serán presentados al examen del Departamenio de Ingenieros, quien elevará un ejemplar al Poder Ejecutivo, acompañado de un informe para la resolución que corresponda. El Departamento de Ingenieros al expedir su informe, manifestará cuales son las áreas que á su juicio deben destinarse para la ganadería, para la agricultura y para el asiento de pueblos y colonias.—Art. 10 El territorio de Misiones será dividido en secciones de diez mil hectáreas, las que se subdividirán en cien lotes de cien hectáreas. La subdivision de las áreas destinadas á la agricultura en los territorios de la Pampa, Patagonia, y Chaco, será practicada como se establece en este artículo para el de Misiones. —Art. 11 Aprobada por el Poder Ejecutivo la mensura y fijadas que sean las áreas de que habla el artículo 8°, se procederá á la subdivisión de las destinadas á la agricultura en la forma indicada en el artículo 10. Verificada esta operacion, el Departamento de Ingenieros mandará litografiar los planos en número suficiente de ejemplares para distribuirlos en la República y en el Exterior.

TÍTULO 2°

Ventas de tierras de pastoreo

Art. 12 La venta de tierras destinadas al pastoreo, se verificará con arreglo á las siguientes bases: 1ª La venta se hará en remate público no pudiendo enagenar en una sola licitación un área mayor de doscientas cincuenta mil hectáreas, ó sean cien leguas de dos mil quinientas hectáreas. 2ª El área que se enagene anualmente no podrá exceder de dos millones quinientas hectáreas, ó sean mil leguas de dos mil quinientas hectáreas. 3ª El precio mínimum de la hectárea, como base del remate, será en los territorios de la Pampa y Patagonia el de veinte centavos por hectárea (pesos 500 por legua). 4ª En el territorio del Chaco la base será de treinta centavos por hectárea, ó sean (pesos 750 por legua). 5ª El remate se anunciará con noventa días de anticipación en la Capital de la República y en las de Provincia. 6ª La base para la venta será de dos mil quinientas hectáreas, ó sea un cuadrado de cinco mil metros por costado, el que se ubicará en uno de los ángulos del lote que se remate. 7ª El comprador tendrá acción para adquirir hasta (40.000) cuarenta mil hectáreas, ó sean cuatro lotes contiguos y ninguna persona ó sociedad podrá comprar más de cuarenta mil hectáreas. 8ª Estas áreas solo podrán ser adquiridas por los que se obliguen á poblarlas, introduciendo dentro de los primeros años un capital en haciendas y poblaciones por valor de quinientos pesos por cada lote de cuatro leguas. 9ª El precio de la tierra deberá pagarse en la forma siguiente: una sexta parte al contado y el resto en cinco partes iguales, una al vencimiento de cada año. Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos. 10. Si las letras no fuesen pagadas á sus vencimientos, se otorgará próroga de un año por una sola vez, pagando el interés del 6 % anual y en el caso de que al vencimiento de la letra renovada no fuese pagada, ó cuando no se cumpliese por el comprador la obligación impuesta por el inciso 8° de este artículo; el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias procederá por cuenta del comprador á la venta del terreno en remate público, anunciándolo con quince días de anticipación. 11. Siempre que los in-

teresados quisiesen abonar anticipadamente el importe total de la compra ó anticiparan el pago de una ó más de sus letras, se descontará el 6 % anual—12 El acto del remate tendrá lugar en la Oficina de Tierras durante dos días consecutivos, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, á cuya hora se cerrará adjudicándose cada día á los mas altos postores los lotes por los cuales se hubiese hecho oferta durante él.—Una sola oferta es bastante siempre que no sea menor del precio fijado como base.—14 El acto del remate será presidido por el Gefe de la Oficina de Tierras y asistirá el Escribano Mayor de Gobierno.—15 La Oficina de Tierras otorgará un certificado de la venta, impreso en papel sellado nacional del valor de un peso fuerte y suscrito por el Jefe de ella y por el Presidente de la Contaduría.—La Oficina de Tierras llevará un registro foliado y firmado por el Presidente de la Contaduría en el que anotará los lotes que venda con expresión del número que les corresponda en el plano de la sección, el nombre del comprador y la fecha de la venta, con designación expresada del día y hora en que las realizó.—17 El Gefe de la Oficina de Tierras comunicará al Departamento de Ingenieros Civiles toda adjudicación que efectúe para la anotación correspondiente.—18 Cumplidas todas las condiciones de esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra más los gastos de mensura y amojonamiento, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.

TÍTULO TERCERO

Ventas de tierras para la Agricultura.

Declárause tierras de pan llevar, los territorios de Misiones en toda su extensión y los que se destinen para la agricultura en los territorios de la Pampa y cuya enagenación se hará bajo las bases siguientes:—1° Una vez aprobados los planos que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 9° debe preparar el Departamento de Ingenieros, se publicaran con sus correspondientes memorias y serán distribuidos en toda la República y en el Exterior.—2° Una persona ó sociedad no podrá comprar menos de veinte y cinco hectáreas, ni más de cuatro lotes, ó sean cuatrocientas hectáreas en una misma sección.—3° La compra se hará por petición escrita ante el Gefe de la Oficina de Tierras, quien deberá hacer constar en registro especial, el día y hora en que ésta fué presentada, con designación expresa del paraje que se solicita. Este asiento será firmado por el interesado, ó en su defecto por el mandatario con poder en forma.—4° El precio de venta en Misiones y el Chaco será el de dos pesos la hectárea y en la Pampa y Patagonia un peso con cincuenta centavos.—5° El pago se hará en la forma siguiente: una quinta parte al contado y el resto en cuatro partes iguales, una al vencimiento de cada año..—6° Los compradores firmarán letras por la parte del precio, á plazos, y podrán descontarlas en la forma establecida en el inciso 11 del artículo 12. —7ª El Gefe de la Oficina de Tierras otorgará á los compradores un certificado impreso en papel sellado de veinticinco centavos; este certificado es intransferible y será suscrito por el Gefe de la Oficina de Tierras y visado por el Presidente de la Contaduría.—8ª Estas áreas solo pueden ser adquiridas por los que se obliguen á cultivarlas, debiendo tener cultivada dentro de los tres primeros años la quinta parte de cada lote adquirido. —9ª Los adquirentes de tierras que no cumpliesen las obligaciones contraidas á su vencimiento, quedarán sugetos á las prescripciones establecidas en el inciso 10 del artículo 12.—10 El Gefe de la Oficina de Tierras procederá en la venta privada con sujeción á lo dispuesto en los incisos 16 y 17 del artículo 12, del Título 2°.—11 Cumplidas todas las condiciones establecidas en esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones generales

Los certificados á que hace mención el inciso 15 del artículo 12 é inciso 7° del artículo 13, no podrán ser transferidos salvo caso de trasmisión de sucesión hereditaria.—Art. 15. Ningun comprador de tierras nacionales podrá cederlas ó venderlas al dueño de un terreno lindero hasta después de haber pagado el valor íntegro del terreno.—Art. 16. Los compradores y sus sucesores en el dominio, no podrán oponerse en ningun tiempo á que se abran caminos y calles en los terrenos, cuando el incremento de la población lo exija, ni á que sean cruzados por ferro-carriles y no tendrán derecho á indemnización por la superficie que se ocupe en los casos indicados. Solo podrán exigirla por las construcciones que hubiesen en la parte que ocupen los caminos.—Art. 17. Los rios navegables que se hallen en los territorios á que se hace mención en esta Ley, serán considerados siempre vías públicas y en los casos en que los bordes opuestos de una corriente no navegable, corresponda á diferentes personas, pertenecen á los ribereños con arreglo á lo dispuesto en el Código Civil. —Art. 18 El Poder Ejecutivo no enagenará las tierras que contengan depósitos de sal.—Art. 19 Los lotes destinados para la formación de los pueblos y colonias, serán divididos y enajenados en la forma prescripta por la ley de 19 de Octubre de 1876.—Art. 20 La mensura de las tierras de los territorios del Chaco y Misiones se practicará por cuenta del Estado, abonándose á razón de ocho mil pesos por Sección como máximum, incluyéndose en este precio el amojonamiento. La suddivisión y amojonamiento de los lotes destinados á la agricultura de los territorios de la Pampa,

Chaco y Patogonia, serán de cuenta del Estado abonándose por toda compensación cinco mil pesos por sección.—Art. 21 La entrega de la tierras vendidas se verificará por intermedio de empleados que dependan de la Oficina de Tierras.—Art. 22 El amojonamiento de los territorios nacionales, responderá á un sistema uniforme, el que será reglamentado por el Poder Ejecutivo previo informe del Departamento de Ingenieros.—Art. 23 La persona ó personas que comprasen por medios fraudulentos más extensión de tierras en cada sección de la que esta ley permite, perderá el precio que hubiese abonado por la tierra y ésta volverá á venderse por cuenta del Estado. —Art. 24. No se admitirá demanda alguna ante los Tribunales de la Nación, entre el comprador fraudulento y el tercero de quien se hubiese valido para hacerse el fraude, sobre el cumplimiento de las obligaciones que directa ó indirectamente deriven de tal causa.—Art. 25. Los compradores de tierras quedan obligados al pago de la Contribución Directa y demás impuestos que graven la propiedad raíz, desde el año siguiente al de su adquisición, aún cuando no se haya otorgado el título definitivo.—Art. 26. Los ocupantes de las tierras cuya venta se autoriza por esta ley, deberán presentarse al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su promulgación, á deducir los derechos con que se consideren y que se les dejan á salvo.—Art. 27. El producido de la venta de tierras públicas se depositará en el Banco Nacional, á la órden del Poder Ejecutivo, no pudiendo invertirse cantidad alguna sino en virtud de leyes expresas que determinen su aplicación.—Art. 28. Quedan derogados los artículos de leyes anteriores que se opongan á la presente.—Art. 29. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Domíngo B. Dávila.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados. —Registrada bajo el número 1,265.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12698—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con don C. Tassier, para la mensura de la Colonia "Resistencia".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y D. Cárlos Tassier, por el cual se obliga éste á continuar la mensura de la Colonia Resistencia hasta su terminación, debiendo abonarle la cantidad de ($. 11.000) once mil pesos fuertes como remuneración á todos sus trabajos de mensura en la precitada Colonia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12699—**Decreto mandando extender despachos**, en conformidad á los artículos 4 y 29 de la Ley de ascensos militares.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1882.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 29 de la Ley de ascensos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Extiéndanse los despachos de Teniente General á los actuales Brigadieres Generales: y de Generales de División á los Coroneles Mayores.—Art. 2° Extiéndanse los despachos en sus empleos respectivos á los Gefes graduados cuya antigüedad sea de cuatro años, desde la fecha del último despacho.—Art. 3° La Comandancia General de Armas elevará la relación de los Gefes á quienes se refieren los artículos anteriores.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése en la Orden General del Ejército.—Roca.—*Benjamin Victorica,*

12700—**Decreto nombrando Cónsul en** Ancona á D. Godofredo Novelli.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Ancona, á D. Godofredo Novelli.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

12701—**Decreto nombrando Cónsul en** Liorna, á D. Jorge C. Cesano.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1882.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase Cónsul en Liorna, á D. Jorge C. Cesano.—Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12702—**Resolución mandando pagar á** la Imprenta del "Porvenir", la cuenta que cobra, por impresión de la Memoria de Hacienda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1882.—Considerando:—1° Que en Junio del corriente año el Ministerio de Hacienda llamó á licitación para la impresión de la memoria de este Departamento.—2° Que el quince del mismo mes y año venció el plazo acordado y no se presentó licitante alguno, como consta del acta levantada por el Escribano de Gobierno, que obra en este expediente.—3° Que en esa virtud y atendiendo á la urgencia con que era reclamada la publicación referida, el Ministerio encargó á la Imprenta del "Porvenir" la impresión cuyo abono se solicita.—Por estas consideraciones:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Que la Tesorería General, prévia intervención, abone á la Imprenta del "Porvenir" la cantidad de un mil seiscientos pesos fuertes ($ 1.600) o sean $ 1.653,33 m/n. que, segun la presente liquidación de la Contaduría General, importa la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda del año ppdo.—Impútese al inciso 12, item 1° del Presupuesto vigente dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.—Roca:—*Juan J. Romero.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12703—**Decreto concediendo á don M.** Bigliano, la adscripción al Registro á cargo del Escribano A. Chaves.

Dppartamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital segun se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á D. Manuel Bigliano, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Arnaldo Chaves, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12704—**Decreto nombrando una comisión** encargada de examinar la propuesta presentada por don Eduardo Madero, para lo construcción del Puerto de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1882.—Siendo necesario examinar detenidamente la propuesta presentada por don Eduardo Madero para la construcción del Puerto de la Capital, en virtud de la Ley de 27 de Octubre del corriente año, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la expresada obra, con las modificaciones que requieran los intereses y conveniencias públicas;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los ciudadanos Doctor Don José B. Gorostiaga y Doctor Don Juan Anchorena, al Presidente del Departamento de Ingenieros de la Nación Don Guillermo White, y á los Ingenieros Don Juan Coghlan y Don Hunter Dávison, para que, examinando el contrato propuesto, informen sobre él, y manifiesten las modificaciones y ampliaciones que juzgasen necesarias ó convenientes á los intereses públicos.—Art. 2° El Ministro del Interior indicará además los puntos sobre que considere conveniente escuchar el dictámen de los señores de la Comisión, y pondrá á disposición de ellos los Ingenieros y empleados que precisen y todos los antecedentes necesarios para el desempeño de la comisión que se les confiere.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12705—**Contrato para la ejecucion de** las obras de escultura en las de ensanche de la Casa de Gobierno, y resolución recaída.

Entre el Director del Departamento de Ingenieros de la Nación don Guillermo White, en representación del Superior Gobierno por una parte, y el escultor don Pablo Binder por la otra, se ha celebrado el siguiente convenio:—1° El señor Binder, se compromete á ejecutar las obras de escultura que se necesiten para los frentes del ensanche de la Casa del Gobierno Nacional, proveyendo los materiales y prestando la ayuda necesaria á los albañiles para la colocación de los adornos.—2° Los adornos serán iguales en tamaño y formas á los que existen en la Casa de Correos, con excepción de los que hay que colocar arriba de las galerías altas, frentes á la plaza y las barandas de estas mismas galerías, tambien los adornos que se necesiten para el frente que mira al Norte, que serán hechos en conformidad con los planos que existen en este Departamento y con los dibujos detallados que suministrará el Arquitecto.—Los adornos serán de tierra romana.—3° El señor Binder, se compromete á tener los adornos hechos y listos para ser colocados á medida que se les necesite; en caso que faltare á este compromiso, se deducirá el uno por ciento del pago de las obras por cada falta.—4° Ejecutará el marco, cornisas etc., que pertenecen á los cuatro espejos que se colocarán en los salones de la Presidencia, con todos sus adornos, igual al dibujo que ha venido con las demas muestras de artículos de mueblaje, que han sido mandados por el señor A. Paz, de Europa.—Estas obras serán hechas comple-

tas, segun dicho dibujo. con excepción de la mesa. Serán de yeso, serán colocados por el señor Binder. y retocados despues de colocados.—5° El Gobierno Nacional pagará al señor Binder por las obras á que se refiere este contrato, la suma total de pfs. 2,731.95, en los plazos siguientes:- Una tercera parte, ó sea pfs. 910.65 cuando se hayan concluido los adornos que pertenecen á los parapetos de los pabellones de las esquinas y de la cúpula central.—Otra tercera parte ó sea pfs. 910.65 cuando se hayan concluido los adornos del interior. —La última tercera parte de la suma total, se entregará cuando todas las obras de ornamentación se hayan concluido á la entera satisfacción del señor arquitecto nacional. —6° Es entendido que en estas obras estarán todos los adornos que pertenecen á los frentes, segun como se encuentran hechos en la Casa de Correos é indicados en los planos que se hallan á la vista en este Departamento.—7° Este contrato no tiene valor antes de haberle prestado su aprobación el señor Ministro del Interior.—*Guillermo White.—Pablo Binder.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1882.—Atento lo informado por la Contaduría General, apruébase el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles, con D. Pablo Binder, en la parte referente á la ejecución de los trabajos de escultura para el ensanche de la Casa de Gobierno.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Iriyogen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12706—**Decreto encargando interinamente** del Ministerio del Interior al Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1882.—Debiendo ausentarse temporariamente el Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior doctor don Bernardo de Irigoyen;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Queda encargado interinamente del despacho de ese Departamento, el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Victorino de la Plaza. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12707—**Tarifa de fletes y pasages del** Ferro-Carril Nacional Primer Entre-Riano.

CUADRO NÚMERO 1

Desde el 1° de Enero de 1880, las tarifas de este Ferro-Carril han sido las siguientes:

Pasageros

Boletos primera clase ida $ 0,54 igual á $ 0,75 bolivianos, antigua tarifa.—Boletos primera clase ida y vuelta $ 0,75 igual á $ 1 boliviano, antigua tarifa.—Boletos segunda clase ida $ 0,36 igual á $ 0,54 bolivianos antigua tarifa.—Boletos segunda clase ida y vuelta $ 0,54 igual á $ 0,75 bolivianos, antigua tarifa.

Cargas

Por cada 1,000 kilóg. ó fracción $ 0,75 igual á $ 1,00 bolíviano antigua tarifa.

Encomiendas

Por cada 10 kilóg. ó fracción $ 0,09 igual á $ 0,12 bolivianos antigua tarifa.

Exceso de equipages.

Por cada 10 kilóg. ó fracción $ 0,09 igual á $ 0,12 bolivianos, antigua tarifa.

REDUCCIÓN Á MONEDA NACIONAL.

Pasageros

Primera clase ida $ 0,558 igual á $ 0,54 tarifa en vigencia.—Primera clase ida y vuelta $ 0,775 igual á $ 0,75 tarifa en vigencia.—Segunda clase ida $ 0,372 igual á $ 0,36 tarifa en vigencia.—Segunda clase ida y vuelta $ 0,558 igual á $ 0,54 tarifa en vigencia.

Cargas

Por cada 1,000 kilóg. ó fracción $ 0,775, igual 0,75 tarifa en vigencia.

Encomiendas.

Por cada 10 kilóg. ó fracción $ 0,093 igual á $ 0,09 tarifa en vigencia.

Exceso de equipages

Por cada 10 kig. ó fracción $ 0,093 igual á fuertes 0,09, tarifa en vigencia.—Gualeguay, Octubre 23 de de 1882.—*José Garcia.*,—Administrador.

CUADRO NÚMERO 2

Ferro-Carril Nacional Primer Entre-Riano

AVISO—A partir del dia 1° de Enero de 1883, la recaudación por fletes y pasages será hecha en moneda nacional, quedando establecidas las siguientes tarifas:

Pasageros

Boleto de 1ª clase ida $ 0, 50, ida y vuelta $ 0,70.—Boleto de 2ª clase ida $ 0,30, ida y vuelta $ 0,50.—Los boletos de ida y vuelta son válidos hasta el dia siguiente.—El pasagero solo tiene derecho á llevar pequeños bultos, los cuales pueden colocar en las perchas de los coches, ó bajo de los asientos, siempre que estos no molesten á los pasageros, ó á juicio del conductor del tren.—Se recomienda á los pasageros y agentes de vapores de que quince minutos antes de la salida del tren, deben remitir sus equipajes y encomiendas, debiendo venir rotulados. Los que viniesen despues de la hora fijada, serán remitidos por el tren siguiente:

Cargas

Por cada 100 kilóg. ó un metro cúbico $ 0,80. Toda fraccion se cobrará por entero.—Por animales en pié. Una oveja ps. 0,30 mas de tres, precio convencional. Por un vacuno ps. 0,60; mas de dos, precio convencional.—Por carruaje de dos ruedas ps. 3,00 y los de 4 ruedas ps. 5,00; otra clase de vehículos precio convencional.—Los artículos inflamables abonarán doble precio y es obligación del cargador manifestarlo al Gefe de Estación, Los perjuicios que ocasionaren estos artículos serán por cuenta y riesgo del dueño ó cargador.

Encomiendas

Por cada 20 kilógramos ó su equivalente en volúmen, pagará ps. 0,10. Toda fracción se cobrará por entero.

Exceso de equipajes

Por cada 10 kilógramos ó su equivalente en volumen, pagará ps. 0,10, toda fracción se cobrará por entero.

Mueblage

Toda operación de mercaderias que se haga por el muelle, no sujetas á tracción y sin intervención de peonage pagará ps. 0,40 por cada 1,000 kilógramos ó su equivalente en volúmen. Toda fracción se cobrará por entero.

Toda clase de mercaderías destinadas al depósito del Ferro-Carril y sin intervención de peonage pagará ps. 0,40 por cada mil kilóg. ó su equivalente en volúmen, no pudiendo esceder de quince días, pasado este término el precio será convencional.—Toda fracción se cobrará como entera.—Nota—La administracion se reserva el derecho de clasificar las cargas en general, como de las encomiendas y equipajes, ya sea al peso ó al volúmen.—No responderá por averías ocasionadas en caso de fuerza mayor ó caso fortuito, ó por vicio próprio de los artículos en general, ya sea por su embalage ó calidad de mercaderías.—Los fletes en general deben abonarse inmediatamente de entregada ó recibida la carga.—Gualeguay, Octubre de 1882.—Firmado—*José Garcia*, Administrador.

12708—**Resolución aceptando la propuesta** de Corvalan hermanos, para construir un camino de Salta á la Quiaca, por la quebrada del Toro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1882.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduria General, sobre la licitación verificada el 25 de Octubre último, acéptase la propuesta de los Sres. Corvalan hermanos, para la construcción de un camino carretero entre la Ciudad de Salta y la Quiaca, por la Quebrada del Toro.—Hágase saber al adjudicatario que debe constituir la fianza á que se refiere el art. 20 de la Ley de Obras Públicas, ó el depósito expresado en el art. 23 de la misma.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros, para que formule y eleve al Ministerio del Interior el correspondiente proyecto de contrato.—Roca.—*V. de la Plaza*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12709—**Decreto acordando al Escribano** Don V. A. Marquez, la dirección del Registro que estuvo á cargo de D. F. Becher.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1882.—Resultando de lo informado por la Cámara de Apelaciones de lo Civil, que se hallaban vacantes las Oficinas de Registro que estuvieron á cargo de los Escribanos D. Felipe Becher y D. Cárlos A. Fajardo; —El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Victorino A. Marquez, la dirección del Registro que estuvo á cargo de D. Felipe Becher.—Art. 2° Acuérdase al Escribano D. Luis M. Arzac, la dirección del Registro que estuvo á cargo de D. Cárlos A. Fajardo.—Art. 3° Antes de tomar posesión de las mencionadas oficinas, los Escribanos nombrados deberán sujetarse á lo mencionado por la Ley de 27 de Setiembre del corriente año.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12710—**Resolución abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto del Interior, por 2,000 pesos fuertes para atender á los gastos de la misión conferida á D. F. Posse, en Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1882.—Habiendo sido comisionado el Doctor D. Filemon Posse por decreto de 8 del corriente, para que se traslade á Santiago del Estero é informe al Poder Ejecutivo de la situación de aquella Provincia;—El Presidente de la República, en consejo General de Ministros, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, en su artículo 25;—*Resuelve*:—Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de dos mil pesos fuertes (pfts. 2000) ó sean dos mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos m/n (pesos 2,066.67 m/n) para atender á los gastos que motive la comisión referida.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12711—**Decreto nombrando una comisión** encargada de redactar el nuevo Reglamento orgánico para la Facultad de Ciencias de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Noviembre 13 de 1882.—Siendo conveniente modificar la organización actual de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, en vista de las deficiencias que existen en las disposiciones vigentes que á ella se refieren;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, doctor D. Luis Rossi, como Presidente; de los doctores D. Rafael Piccinini, Alejandro Camusso, H. Weyembergh, Gil P. Smith, Arturo Seelsträng, L. Brackebush, O. Doering, I. Firmat, José Echenique y Telasco Castellanos como vocales, y del señor D. Augusto Conil, como Secretario, que se encargará de redactar un nuevo Reglamento orgánico para la Academia; debiendo expedirse á la brevedad posible.—Art. 2° Comuníquese, publique y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12712—**Decreto acordando al Redactor** del Código de Minería, un subsidio por sus trabajos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1882.—En virtud de la autorización que acordaba al Poder Ejecutivo la Ley de 28 de Agosto de 1875, el doctor don Enrique Rodriguez fué nombrado por Decreto de 26 de Febrero de 1876, ampliado mas tarde segun las instrucciones que se le trasmitieron en nota de 28 de Febrero de 1878, para redactar el Proyecto de Código de Minería.—El doctor Rodriguez ha permanecido contraido desde la fecha de su nombramiento, á la tarea encomendada y el Ministerio de Justicia ha recibido ya los cinco primeros Titulos del Proyecto de Código, que confirma, aparte de la competencia con que la obra se lleva á cabo, la magnitud del trabajo que se le ha enconmendado.—Teniendo en cuenta estos hechos y siendo de estricta justicia acordar á la persona encargada de obras de esta naturaleza, que exijen el mayor tiempo de que les sea posible disponer é impiden todo otro trabajo, algun subsidio, indispensable mientras la tarea dura y particularmente necesario en el presente caso;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al redactor del Código de Minería, doctor D. Enrique Rodriguez, como subsidio, la suma de tres mil pesos fuertes, (3.000 pfs.) —Art. 2° Este gasto será imputado al presente acuerdo, de que se dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—V. de la Plaza—Juan J. Romero—Benjamin Victorica.*

12713—**Resolución nombrando Alcalde** del Cuartel 1°, Sección 3ª de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1882.—En vista de sus fundamentos, acéptase la presedente renuncia, y nómbrase al ciudadano D. Enrique Sciurano, Alcalde del Cuartel 1° Sección 3° de la Capital. —Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12714—**Decreto disponiendo se depositen** diariamente en el Banco Nacional, las cantidades que percibieren las Administraciones de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1882.—De acuerdo con lo prescripto en el articulo 9° de la ley de 12 de Octubre del corriente año,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Todas las Administraciones Nacionales que recaudan rentas en la Capital, depositarán diariamente, á contar desde el 1° de Diciembre próximo, las cantidades efectivas que percibieren, en el Banco Nacional: debiendo remitir á la Contaduria General el recibo comprobante de las entregas para que esta verifique los cargos y descargos correspondientes.—Art. 2° En la misma forma prescripta para las oficinas fiscales de la Capital, procederán las Administraciones Nacionales, en las localidades que existan sucursales ó agencias del Banco Nacional.—Art. 3° El Banco Nacional abrirá una cuenta corriente en la casa central y en cada una de las sucursales ó agencias que reciban fondos, y cargará á ellas respectivamente los libramientos que se hagan por el Ministerio de Hacienda.—Art. 4° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas convenientes para la ejecución de este decreto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—Roca. —*Juan J. Romero.*

12715—**Decreto mandando imputar á la** Ley de 31 de Octubre, varias sumas que fueron imputadas provisoriamente al Acuerdo de 13 de Marzo último, etc. etc.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos, Noviembre 15 de 1882.—Habiéndose votado por Ley de fecha 31 de Octubre último, los fondos destinados á cubrir ciertos gastos no previstos en el presupuesto vigente, y para cuyo abono hasta la fecha fué necesario ordenar imputaciones provisorias á diversas

partidas de aquel y al acuerdo general de Ministros, de 13 de Marzo último;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Contaduría General imputará á la citada Ley de 31 del próximo pasado, las sumas detalladas á continuación; debiendo verificar al propio tiempo, las correspondientes acreditaciones por iguales sumas, á la partida del Presupuesto y Acuerdo citado á que fueron provisoriamente imputadas.—Cantidades que se imputarán á Ley de 31 de Octubre último, acreditándose:

AL INCISO 3° ITEM 1°

Tribunales del Mercado "11 de Setiembre"—Gastos de Enero á Mayo inclusive	$	220
Id id Junio	"	44
Id id Julio	"	44
Id id Agosto	"	44
Id id Setiembre	"	44
Id id Octubre	"	44
Tribunales del Mercado "Constitución„ gastos en Junio	"	44
Id id Julio y Agosto	"	88
Id id Setiembre y Octubre	"	88

AL INCISO 7° ITEM 1°

Tribunales del Mercado "Constitución" gastos por Enero á Mayo inclusive	"	220
Gastos en gas, por el primer trimestre en la Cárcel Correccional	"	294

AL INCISO 17, ITEM 5°

Exceso en la planilla del Colegio Nacional de la Capital, por Abril	"	340
Id id id del Colegio Nacional por Mayo	"	40
Excesos en la de la Escuela Normal de varones de la Capital, por Mayo	"	175 33
Sueldo por Mayo del Profesor J. A. Garcia, del Colegio Nacional de la Capital, por Mayo	"	80
Id id id por Junio	"	80
Exceso en las planillas del Colegio Nacional de la Capital, por Enero á Mayo inclusive, para pago de Celadores, por dichos meses	"	740
Id id id por Junio	"	40
En la de la Escuela Normal de varones de la Capital, por Julio	"	267

AL INCISO 17, ITEM 6°

Exceso en la planilla de la Escuela Normal de varones de la Capital, por Junio	"	220
Id en la de la Escuela Normal de mujeres de la Capital por Junio	"	20
Id en la del Colegio Nacional de la Capital, para pago de Celadores, por Enero á Mayo	"	1000
Id en la del Colegio Nacional de Tucuman, por los meses de Enero y Febrero	"	90
Id en la del Colegio Nacional de la Capital, para pago de Celadores y empleados fuera de Presupuesto, por los meses de Junio y Julio	"	2790
Id en la de la Escuela Normal de varones de la Capital, por Agosto	"	220
Id en la del Colegio Nacional de la Capital por Agosto	"	1020
Id en la de la Escuela Normal de varones de la Capital por Setiembre	"	220
Id en la del Colegio Nacional de Cordoba por Julio	"	309 50
Id en la del Colegio Nacional de Tucumán por id	"	45
Id id id de Santiago, por id	"	42 10
Id en la de la Escuela Normal de Mendoza por id	"	55
Id en la del Colegio Nacional de Córdoba por Marzo	"	15
Id id id de Santiago, id id	"	43
Id id id del Uruguay, id id	"	10
Id id id de Tucuman, id id	"	45
Id en la Escuela Normal de Mendoza, id id	"	250
Id en la del Colegio Nacional de Salta, por Enero y Febrero	"	70
Exceso en la distribución de asignaturas de la Escuela Normal de Mendoza, por Mayo	"	80
Al Acuerdo de 13 de Marzo último: sueldo del Escribiente del Procurador General de la Nación, Don Luis P. Bonich, por Enero, Febrero y Marzo	"	120
Gastos de instalación de los Tribunales de la Capital	"	10000
Planillas de empleados supernumerarios del Ministerio, por Enero, Febrero y Marzo	"	573 34
Sueldo del Gefe del Archivo de los Tribunales de la Capital, desde el 15 de Febrero hasta el 13 de Marzo	"	429 33
Planilla de empleados supernumerarios de éste Ministerio por Abril	"	230
Sueldo del Practicante de la Cárcel Correccional, desde el 20 de Marzo á fin de Abril	"	82 "
Exceso en la planilla de los Tribunales Superiores de la Capital, por Abril	"	2117 72
Idem idem idem, por Mayo	"	1641 04
Planilla de los supernumerarios del Ministerio, por Mayo	"	230 "
Sueldo del Practicante de la Cárcel Correccional, por Mayo	"	60 "
Idem del Escribiente del Procurador General de la Nación, por los meses de Abril, Mayo y Junio	"	120 "
Planilla de los supernumerarios del Ministerio, por Junio	"	223 75
Sueldo del Practicante de la Cárcel Correccional, por Junio	"	60 "
Exceso en la planilla de los Tribunales Superiores de la Capital, por Junio	"	1350 "
Planilla de los supernumerarios del Ministerio, por Julio	"	225 "

Exceso en la planilla de los Tribunales Superiores de la Capital, por Julio..... .... " 1390
Sueldo del Practicante de la Cárcel Correccional, por Julio..... " 60
Pago de diferencia del sueldo del Mayordomo de la Casa de Justicia de la Capital..... .... " 123 33
Planilla de supernumerarios del Ministerio, por Agosto..... .. " 230
Exceso en la planilla de los Tribunales Superiores de la Capital, por Agosto .... " 1390
Sueldo del Escribiente del Procurador General de la Nación, D. L. P. Bonich, por Julio, Agosto y Setiembre " 120
Exceso en la planilla de los Tribunales Superiores de la Capital, por Setiembre .... " 1390
Sueldo del Practicante de la Cárcel Correccional de la Capital, por el mes de Setiembre..... ... . " 60
Planilla de los empleados supernumerarios de este Ministerio por Setiembre..... ... . " 230

Art. 2° Cemuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde*

12716—**Decreto confirmando el nombramiento del Dr. D. José C. Paz, para Encargado de Negocios en Francia y España.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1882.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado con fecha 24 del corriente.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento del Dr. D. José C. Paz como Encargado de Negocios, con residencia alternativa en Francia y España.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12717—**Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo, al Vice Presidente de la República, señor don Francisco B. Madero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1882.—Debiendo ausentarse de la Capital el Presidente de la República, usando de la autorización conferida por ley de 13 de Octubré próximo pasado;—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el señor Vice Presidente don Francisco B. Madero.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12718—**Resolución aceptando la propuesta de Almonacid y Parchappe, para proveer de metales á la Casa de Moneda.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1882.—Exmo. Señor:—Almonacid y Parchappe propietarios mineros y de una usina para la elaboración de metales de las minas de Famatina, único establecimiento de su género fundado en esta parte de la América del Sud, ubicado en Villa Argentina, Departamento de Chilecito, Provincia de la Rioja, ante V. E. respetuosamente presentados, decimos:—Que juzgando conveniente para nuestros intereses y los del Fisco, hacer una negociación conveniente á la vez á la Casa de Amonedación establecida en esta Capital de la República, proponemos á V. E. lo siguiente:—1° Como propietarios de la Usina referida, cuyo nombre es "San Miguel," nos comprometemos á entregar á la Casa de Moneda toda la plata en barra que elabore dicho establecimiento, en el periodo de doce meses contados desde la fecha en que se celebre el contrato, y cuya elaboración calculamos en un mínimun de 7.000 marcos, y un máximun de 14.000, de ley de 996 á 998 milésimos de fino en los doce marcos.—2° Dicha plata en barra será entregada en calidad de venta á la Casa de Amonedación, por el precio corriente en esta plaza, prévio ensayo de ella por lo que respecta á su ley de fino.—3° Bajo la garantía llamada en el Código de Minería que nos rije: *Ultimo aviador* y la subsidiaria de nuestros representantes señores S. Galup é hijos de esta plaza, el Superior Gobierno nos hará un anticipo de pesos fuertes veinte y cinco mil (25.000 pfs), en letras de Tesorería, á vencer á los doce meses de la fecha del contrato.—4° Para la amortización de estas letras hasta su extinción, se descontará un 50 °/₀ del importe de cada remesa de plata en barra que entreguemos á la Casa de Amonedación, pagándonos por ésta el remanente.—Es justicia.—*Almonacid y Parchappe.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1882.—Considerando:—Que hay verdadera conveniencia en favorecer la industria minera, contribuyendo á su desarrollo por los medios que el Gobierno tiene á su alcance, dándoseles preferencia en la compra de metales, siempre que esto pueda verificarse sin perjuicio del Erario; —Que la propuesta hecha por los señores Almonacid y Parchappe no puede traer perjuicios á los intereses de la Nación, por cuanto las cantidades que se adelantan serán reembolsables, sucesiva é inmediatamente con los metales que produce el Establecimiento de aquellos señores, cuya adquisición por parte del Gobierno es conveniente, tanto por la clase de plata que se propone proveer, como por la ventaja de asegurar á la Casa de Moneda, una provisión regular de metales;—Que esos mismos adelantos están doblemente garantidos por las condiciones especiales en que se hacen y la

fianza solidaria de una casa de comercio de esta plaza, de reconocida honorabilidad.—Por estas consideraciones, y hallándose conformes las bases propuestas con lo convenido verbalmente; —El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros:—*Resuelve*: — 1° Aceptar la propuesta presentada por los señores Almonacid y Parchappe.—2° Extiéndase á la órden de los mencionados señores, letras de Tesorería á los plazos indicados, por la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes (pfs. 25.000) equivalentes á pesos 25.883.37 mjn. y bajo las condiciones estipuladas, prévio el otorgamiento de la fianza que deben presentar los señores Galup é hijos, al hacerse el contrato respectivo por cuenta de los interesados.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.—MADERO.—*Juan J. Romero.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12719—**Decreto disponiendo que el Ministro Interino del Interior, concurra, en representación del Gobierno, al acto de la colocación de la piedra fundamental en "La Plata"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1882.—Habiendo sido invitado el Exmo. señor Presidente de la República por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para asistir á la colocación de la piedra fundamental de la ciudad capital de dicha Provincia, y no siéndole posible concurrir por hallarse ausente, ni pudiendo tampoco hacerlo, por indisposición, el Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° El Ministro de Relaciones Exteriores encargado interinamente del Ministeric del Interior concurrirá al acto de la colocación de la Piedra Fundamental de la Ciudad de "La Plata", en representación del Poder Ejecutivo de la Nación.—Art. 2° Comuníquese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12720—**Resolución nombrando Alcalde del Cuartel 1° de la 10ª Sección Judicial, á don L. Beret.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1882.—En vista de sus fundamentos, acéptase la precedente renuncia, y nómbrase Alcalde del Cuartel 1° de la 10ª Sección judicial de esta Capital, al ciudadano don León Beret.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12721—**Resolución aprobando el plan propuesto para las obras de construcción del Ferro-Carril á Santiago del Estero.**

Buenos Aires Noviembre 9 de 1882.—A. S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Cumpliendo lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 1° del acuerdo reglamentario fecha 1° de Setiembre último, tengo el honor de proponer, á V. E. el plan á seguir en la construcción del Ferro-Carril á Santiago del Estero.—Desde luego, existiendo el proyecto completo de las obras á ejecutar, fácil es determinar la duración de los trabajos, ó sea el término dentro del cual puede efectuarse la construcción de esta línea. Considerando entónces primeramente este punto, veamos los elementos principales que puedan influir en el plazo de ejecución de las obras —Tenemos:—1° Materiales adquiridos en el extrangero.—2° Id en el país.—3° Transportes. —4° Mano de obra.—Los materiales importados son, en primer lugar, los rieles y en segundo, los tramos de hierro para obras de arte, estanques, básculas, mesas giratorias, armaduras y columnas para talleres, etc. Los rieles han sido contratados con anterioridad para esta línea conjuntamente con el Central Norte y estan llegando ya al Rosario. Asi por este motivo, creo que no habrá dificultad, máxime cuando la prolongación del Central Norte no necesitará por algun tiempo este material; en cuanto á los segundos, se han enviado á Europa por el Departamento de Ingenieros, las especificaciones correspondientes para que sean allí contratados, se abriga la esperanza de que en todo el año entrante estarán en esta.—Los materiales que deben adquirirse en el país son las traviesas de madera para la via, la madera para las diversas constucciones, ladrillos, cal; de estos materiales el mas importante son las traviesas las cuales han sido ya sacadas á licitación por ese Ministerio, fijándose el plazo de veinte meses para la recepción total de las doscientas mil que se precisan, lo que hace diez mil traviesas mensualmente.—Los transportes de materiales que ahora son dificultosos en razón de la falta de capacidad del tren rodante de los Ferro-Carriles Central Argentino y Central Norte, se crée que en adelante tengan mayores facilidades con las nuevas locomotoras y wagones que se arman permitiendo efectuar en el año entrante la conducción de las ocho mil toneladas que desde el Rosario deben transportarse á "Frias".—Finalmente, en cuanto á la mano de obra que puede considerarse así por lo que respecta á las obras de mayor cuantía: ejecución de 13,300 metros cúbicos de albañilería; movimiento de 1.300,000 metros cúbicos de tierra y armamento de 170 kilómetros de via permanente, puede ser ejecutada en poco mas de un año con un personal de mil á mil quinientos hombres.—De lo expuesto se deduce la necesidad de subordinar á la adquisición de las travie-

sas, la duración del trabajo y por consiguiente el plan que en su ejecución deba seguirse. —Contando entonces con que las traviesas sean suministradas dentro de los plazos fijados, puede estimarse en veinte y dos meses, á partir de la celebración del contrato de este material el tiempo que debe transcurrir hasta la completa terminación de las obras.— Es entendido que, toda vez que por una causa cualquiera puedan adquirirse en mas breve término las traviesas para el armamento de la via, el plazo mencionado de veinte y dos meses podrá deducirse, para cuyo efecto la Dirección de los trabajos estará siempre en aptitud de dar mayor incremento á las demás obras, á fin de terminar completamente con el armamento de la via, los otros servicios. —Determinado este plazo, veamos el órden en que deben emprenderse los trabajos.— Partiendo la línea de la estación (Ferro-Carril Central Norte) en cuya parte tendrá su asiento la Dirección, y siendo esa localidad escasa de elementos por su reciente formacion, hay que pensar primeramente en la instalación provisoria de la Dirección efectuando las construcciones que sean necesarias para este objeto; en todo lo que resta de este año quedará este asunto definitivamente terminado.—Contemporáneamente se debe proceder al estudio de una variante entre los kilómetros 21 y 25, la que ha sido ya indicada por el Departamento de Ingenieros; con las modificaciones de la línea en ese trayecto se propone aminorar la graduante de 14 ½ por 1000 existente en este trecho.—La adquisición de los terrenos para la vía y estaciones débese comenzar en breve, empezando por el primer trecho y la salida de "Frias" hasta el kilómetro 50 y el último próximo á Santiago, para evitar mayores indemnizaciones; para los cultivos existentes se esperará que pase la próxima cosecha.—Como esta adquisición debe preceder á la limpieza de la via y modificación de la superficie del terreno, deberá ser terminada en cada caso antes que estos trabajos empiecen.—La limpieza de la via se hará primero hasta el kilómetro 50 y luego sucesivamente, á medida que avancen los movimientos de tierra.—Estos últimas se empezarán en Diciembre y se efectuarán consultando la mayor importancia de los mismos y los recursos de la localidad en el órden siguiente:—Se instalará primeramente una división entre los kilómetros 25 y 45 para atacar las trincheras mas fuertes en las que alcancen á 5 ½ metros y formar los terraplenes en lo posible por compensación tanto para aminorar el costo de las obras, como para evitar hasta donde se pueda la alteración de los desagües en las cañadas que se encuentran en la serrillada. Por otra parte, representando esos 20 kilómetros la cuarta parte del movimiento total de tierras, viene á ser entonces la parte de la línea mas importante y requiere así la preferencia, tanto mas si se tiene en cuenta que los terraplenes necesitan mas tiempo para asentarse.— En seguida se formará otra división con un personal mas reducido para ejecutar los movimientos de tierra que presentan menor dificultad entre "Frias" y la primera división; para los terraplenes se empleará el sistema de préstamos laterales á la vía, tanto en este trecho como pasando la serrillada hasta Santiago.—En general, los movimientos de tierra deberán quedar terminados por lo que se refiere á la via, cuatro meses antes del plazo fijado para la conclusión de las obras.—La explanación de las estaciones se ejecutará á medida que lo requieran las construcciones. —Las obras de arte se construirán conforme avancen los movimientos de tierra, y aun cuando á la terminación de la albañería no hubiesen llegado de Europa los tramos de hierro para los puentes y alcantarillas que se requieren, se harán estos provisorios, á fin de no demorar el armamento de la vía.—La colocación de la vía permanente debe efectuarse poco despues de quedar listos los primeros kilómetros de calzada á partir de "Frias" y proseguirá sin interrupción hasta Santiago, así que se vayan recibiendo las traviesas; por lo que respecta al material de hierro, la Dirección tomará las medidas conducentes á mantener en "Frias" un buen depósito de este. Este servicio quedará terminado en el mes siguiente al del recibo de la última entrega de las traviesas.—Las obras para facilitar el tránsito sobre los pasos á nivel, se ejecutarán simultáneamente con los movimientos de tierra y armamento de la vía.— El telégrafo eléctrico se empezará á colocar inmediatamente que lleguen los materiales de Europa, debiendo los postes de madera contratarse en el lugar de los trabajos con la debida anticipación.— Los edificios para estaciones, talleres, casas de camineros, etc., se llevarán á cabo, segun las exijencias del servicio, dándose principio por los de la Estación "Frias" tan luego se instale la Dirección.— Deberán quedar terminados dentro del plazo ya citado juntamente con las demás obras de detalle que la complementan, las cuales es inoficioso enumerar.—Finalmente, la dotación del tren rodante asignada á esta línea se solicitará del Ferro-Carril Central Norte, á medida se vaya necesitando en razon de la mayor extensión á que alcance la via permanente y aumento de capacidad que exijan los trasportes.—Queda así indicada la marcha á seguir en la ejecución de las obras, las que como se ha expresado el principio, durarán veinte y dos meses. Este plazo podrá modificarse siempre que la provisión de materiales sufra alteración, cosa que también influirá como es consiguiente, en la marcha y plan de trabajos que brevemente se ha expuesto.—Dios guarde á V. E.—*Luis Valiente Noailles.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1882.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, se aprueba el precedente plan para la construcción del Ferro-Carril á Santiago del Estero, formulado por el Director de las obras.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12722—**Decreto nombrando Cónsul en** Trieste, á D. José D. Azcoaga.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1882.—Habiendo sido promovido á Cónsul General en Austria el Cónsul en Trieste, Baron E. de Morpurgo; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Trieste á D. José D. de Azcoaga.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza*

12723—**Decreto promoviendo á Cónsul** General en Austria, al actual Cónsul en Trieste.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1882.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*: Art. 1° Promuévese á Cónsul General en Austria con residencia en Viena, al actual Cónsul en Trieste, Baron E. de Morpurgo, en reemplazo de D. Juan L. E. Bercht.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12724—**Decreto nombrando Ministro Residente** cerca de los Gobiernos de Colombia y Venezuela.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Siendo necesario acreditar un Ministro Residente cerca de los Gobiernos de Colombia y Venezuela —el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le confiere el art. 86, incisos 10 y 22 de la Constitución, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Mínistro Residente de la República, cerca de los Estados Unidos de Colombia y Estados Unidos de Venezuela, al señor don Cárlos Calvo y Capdevila.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales necesarias é instrucciones acordadas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12725—**Decreto aprobando la Tarifa de** Avalúos para el año 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Visto el proyecto de Tarifa de Avalúos para 1883, formulado por la Dirección General de Rentas.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la presente Tarifa de Avalúos para el año 1883, formada de los siguientes documentos:—Una planilla conteniendo quince reglas generales para las Administraciones y Receptorias de Rentas, en la aplicación de la Tarifa.—Una planilla sobre taras, mermas y roturas y cínco mil..... partidas numeradas del 1 al 5.... destinadas á la clasificación y aforo de mercancias, con las siguientes modificaciones:—1° La lana de oveja súcia ó lavada se estimará á los efectos de su exportación en ps. 25 m/n. los cien kilos, en lugar de ps. 26 m/n. que le asigna el proyecto.—2° El papel en general pagará el 25 % como derecho de entrada con arreglo á la ley de Aduanas sancionada para el mismo año, con excepción del papel para escribir ó imprimir, que pagará el 10 %, con sujeción á la misma.—3° Agréguese á los expresados documentos una planilla numerada del 1 al 64, fijando el valor oficial asignado para la confección del Registro Estadístico Comercial de la República, á los frutos y otros artículos de producción nacional, libres de derechos á su exportación, que en ellos se relacionan.—Art. 2° Publíquese en una impresión especial, precediéndola de las leyes y disposiciones fiscales vigentes y las que han de rejir en el próximo año de 1883, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas.—MADERO.—*Juan J. Romero.*—

12726 **Resolución aprobando el nombramiento** de D. Luis Gonzalez, para Catedrático de Latin en el Seminario Conciliar de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Apruébase el nombramiento hecho en 1° de Julio último por el Señor Obispo de Córdoba, en la persona de D. Luis Gonzalez, para dictar la Cátedra de Latin en el Seminario Conciliar de dicho Obispado, en reemplazo del Presbitero D. José A. Luque.—Comuníquese, á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12727—**Decreto concediendo á D. Juan** A. Massini, la adscripción á la Escribanía de Registro á cargo de D. Eduardo L. Durao.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noxiembre 22 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y respectiva vista fiscal;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del

Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á D. Juan Antonio Massini la adscripción que solicita á la Escribanía de Registro que se halla á cargo de D. Eduardo L. Durao, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO—*E. Wilde.*

12728—Decreto nombrando Escribiente del Juzgado Federal de la Capital, á D. D. S. Tedin.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Atento lo manifestado por el señor Juez Federal de la Capital en su precedente nota, sobre la necesidad de llevar á cabo en la Secretaría de su Juzgado, algunos trabajos extraordinarios indispensables para el buen servicio público;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Secretaría de dicho Juzgado, á D. Daniel S. Tedin, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes (pfs. 50) mensuales, que se imputarán á la Ley de 27 de Octubre próximo pasado, hasta que se ponga en vigencia el Presupuesto para el año entrante.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. *E. Wilde.*

12729—Decreto autorizando al Gefe del Archivo de los Tribunales de la Capital, para sacar á licitación la construcción de estantes para acomodar legajos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Atento lo manifestado por el Gefe del Archivo de los Tribunales de la Capital, sobre la necesidad de terminar la construcción de los estantes de esa Oficina, para poder dar cabida á los legajos que se le entregan; constando de la nota con que la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil ha remitido la del Gefe del Archivo, que es urgente llevar á cabo el trabajo mencionado, so pena de interrumpirse la recepción de expedientes, por no haber local apropiado en que depositarlos.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gefe del Archivo de los Tribunales de la Capital, para sacar á licitación, con arreglo á lo que dispone la Ley de Contabilidad, la ejecución de la obra de que se trata, remitiendo á este Ministerio, para la aprobación de la que se considere mas ventajosa, las propuestas que se presenten.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12730—Decreto nombrando Inspectores Provinciales de Instrucción Primaria.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Vista la propuesta hecha por la Comisión Nacional de Educación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de 27 de Marzo último;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar las funciones de Inspectores Provinciales de instrucción primaria, á los siguientes Profesores y Maestros Normales.—A D. Raoul Legout, para la Provincia de Buenos Aires;—A. D. Pedro A. Capdevila, pora la Provincia de Santa-Fé;—A. D. Julio L. Aguirre, para la Provincia de Córdoba;—A. D. Cárlos N. Vergara, para la Provincia de Mendoza;—A D. Manuel Antequera, para la Provincia de San Juan;—A D. Dermidio Carreño, para la Provincia de la Rioja;—A D. Javier Castro, para la Provincia de Catamarca;—A D. Ramón Vicente López, para la Provincia de Tucumán;—A D. B. Quijano y D. Francisco Alsina. para la Provincia de Salta y Jujuy;—A D. Abel Delgado, para la Provincia de Santiago del Estero;—A D. Angel Graffigna, para la Provincia de Entre-Rios;—A D. Juan B. Zeballos, para la Provincia de Corrientes.—Art. 2° Comuníquese á quienes correponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12731—Decreto reglamentario de la ley de Contribucion Directa para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1882.—Siendo necesario reglamentar la ley de Contribución Directa sancionada por el Honorable Congreso, que ha de regir en el año próximo, á fin de determinar los procedimientos que se han de observar en la avaluación de los terrenos y edificios de propiedad particular, así como en el cobro de las cuotas que corresponda abonar á los contribuyentes.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° De conformidad á la autorización establecida en el artículo 9° de la ley, señálase el dia 15 de Febrero de 1883 para procederse á la avaluación de las propiedades del Municipio de la Capital y territorios nacionales, debiendo aquella quedar definitivamente terminada el 30 de Junio de dicho año.—Art. 2° Los Jurados que se establecen por el artículo 4° principiarán sus funciones el 15 de Julio y terminarán el 15 de Agosto, debiendo ocuparse en todos los dias hábiles por lo menos dos horas.—Art. 3° El impuesto de Contribución Directa, principiará á cobrarse el dia 1° de Julio, concluida la avaluación, y terminará el 30 de Setiembre, incurriendo en la multa señalada en el artículo 10 de la Ley los

que no hubieren verificado el pago.—Art. 4° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2° de la ley, se procederá por el cuerpo de avaluadores á la formación del registro borrador de todas las fincas y terrenos existentes en el Municipio de la Capital, trasladándose aquellos funcionarios á los lugares mismos donde se hallen situadas las propiedades, para juzgar de su importancia y asignarles el valor á los efectos de la cuota que se deba abonar.—Art. 5° En el padrón de que habla el artículo anterior, se consignará:—1° El número de órden de la partida.—2° Calle y número de la propiedad y su ubicación.—3° Nombre y apellido del propietario y su nacionalidad.—4° Extensión del terreno, expresando en metros su frente y fondo.—5° Clase de edificación de la propiedad, expresando si es de material ó de madera, y si su construcción es antigua ó moderna —6° La avaluación practicada y cuota que deba pagarse.—Art. 6° Los contribuyentes que no hubieren recibido aviso sobre la avaluación de su propiedad, deberán reclamarlo de la Oficina de Contribución Directa, dentro del período en que funcionan los Jurís, no admitiéndose reclamo despues de esta fecha.—El aviso ó boleta deberá ser una cópia de la partida respectiva del padron y expresará además, la oficina y el término en que deba de efectuarse el pago. —Art. 7° Los Juris á que se refiere el artículo 5° de la ley, serán nombrados oportunamente, á efecto de que puedan funcionar sin dificultad, desde el 15 de Julio, como lo dispone el artículo 2° de este decreto, y en oportunidad se designarán los locales en que deben tener lugar las sesiones.—Art. 8° A efecto de los reclamos ante los Juris por los contribuyentes, se dividirá el municipio de la Capital, conforme á lo dispuesto en el artículo 4° de la ley, en cuatro secciones, en la forma siguiente:—1ª Sección— Parroquia de la Catedral al Norte, San Nicolás, Socorro y Pilar.—2ª Sección—Catedral al Sud, San Miguel, Piedad y Concepción.—3ª Sección—Monserrat, San Telmo, Santa Lucía y San Juan Evangelista.—4ª Sección—Balvanera y San Cristóbal.—Art. 9° El pago del impuesto se verificará en la Oficina de Contribución Directa á contar desde el 1° de Julio y terminará el 30 de Setiembre, y el contribuyente que así no lo hiciere, incurrirá en la multa de 50 por ciento sobre la cuota que debe pagar. Esta multa será pagada con un sello que represente el valor de ella y en el cual se pondrá por los encargados del cobro la constancia de pertenecer dicho sello á la multa impuesta al contribuyente tal, la calle y número de la propiedad y número de la boleta recibida para ser cobrada con las formalidades prescriptas por el artículo 4° de la ley.—Art. 10. Vencidos los plazos para el pago de las cuotas y multas adeudadas, la Dirección General de Rentas propondrá al Poder Ejecutivo las personas que han de encargarse del cobro y á las que se les asignará el 50 por ciento sobre el importe de las multas que ingresen en el Tesoro en virtud de sus gestiones, debiendo otorgar fianza personal ó pecuniaria, y á satisfacción de la Dirección, en el primer caso.—Art. 11. Los encargados del cobro del impuesto adeudado con multa, compelerán por procedimientos de apremio á los deudores cuyas boletas les hayan sido entregadas con tal objeto, á satisfacer en la Oficina de Contribución Directa el importe de la Contribución, presentado por el valor de la multa el papel sellado correspondiente,en que se anotará su procedencia por la Oficina, archivándose en seguida para el descargo.—Art. 12. Las solicitudes por las excepciones de que habla el artículo 8° de la ley, en la parte relativa á las fincas esceptuadas por leyes de la Provincia de Buenos Aires; y las de un valor menor de pesos fuertes 4.000, serán resueltas por la Dirección General de Rentas; estas últimas, en vista de un certificado expresando las condiciones del recurrente, firmado por el Juez de Paz de la parroquia en la Capital en que esté ubicada la propiedad, por el cura de la misma y por dos vecinos de arraigo y respetabilidad. Estas excepciones se solicitarán en papel sellado de actuación, hasta el 15 de Agosto, no atendiéndose despues ningun reclamo.—Art. 13. La manifestación de los Escribanos, á la Dirección General de Rentas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley deberá ser hecha en papel sellado de actuación, y sellada con el sello de la Escribanía; y la constancia de que habla el artículo 12 de la misma ley, será otorgada conforme á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de sellos.—Art. 14. La Dirección General de Rentas tendrá especial cuidado de aplicar la multa determinada en el artículo 13 de la ley, en caso de que se hubiesen infringido sus disposiciones y las del artículo 12 de la misma, dando inmediatamente aviso al Ministerio para decretar la suspensión del escribano infractor.—Art. 15 La avaluación y formación de los padrones de todas las fincas y terrenos ubicados en los territorios nacionales, se hará por los empleados de dichos territorios que determinen los gobernadores ó gefes superiores, sujetándose en todo lo relativo á la percepción del impuesto, á las reglas y prescripciones establecidas para el cobro de la Capital á cuyo efecto la Dirección General de Rentas dará las instrucciones de detalle que sean necesarias— Art. 16. Los que se crean damnificados por la avaluación de sus fincas, terrenos y campos en los territorios nacionales, podrán apelar ante las autoridades superiores que se mencionan en el artículo 15 de este decreto, las que, asociadas á dos vecinos de la localidad que serán designados por aquellas y que sean contribuyentes, formarán juris y decidirán de los reclamos sin mas apelación.—Art. 17. Los contribuyentes de los territorios nacionales podrán verificar el pago en esta Capital, en la Oficina de Contribución Directa, debiéndose dar por ésta el correspondiente aviso á las autoridades de los territorios á que pertenezcan.—Art. 18. La Contribución Directa fuera de la Capital, que quede inpaga despues de vencido el plazo designado en el artículo 9 de este decreto, será cobrada por los empleados que designe el Poder Ejutivo en las localidades donde se adeude el impues-

to, abonándose á los cobradores el 50 por ciento sobre las multas cobradas.—Art. 19. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12732—Decreto reglamentario de la Ley de Papel Sellado para 1883.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1882.—En uso de sus facultades y consultando la más fácil aplicación de la Ley de Papel Sellado dictada por el Honorable Congreso para el próximo año de 1883; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo:—*Decreta*:—Art. 1° Entre las obligaciones á término á que se refiere el artículo 2° de la ley, no están comprendidas las escrituras de trasmisión de dominio, en las que se usará el sello de la escala solo con relación al valor de la cosa, cualquiera que sea el tiempo y forma del pago. —Art. 2° Los documentos á que se refiere el artículo 4° de la Ley, que han de ejecutarse fuera del país, podrán extenderse en papeles de los mismos interesados, que se presentarán á las Oficinas de Sellos, dentro de los quince días de haber sido firmados, para que se les pongan las estampillas correspondientes á razon de un cuarto por mil, inutilizándolas con un sello fechado de la Administración; pero los documentos iguales, procedentes del extranjero y los comprendidos en el artículo 5° de la ley, se extenderán ó se repondrán los sellos en igual forma con arreglo á la escala de valores y tiempo establecidos en los artículos 1° y 2° de la misma antes de ser aceptados, presentados ó pagados.—Art. 3° Las estampillas de cuatro centavos que deben usarse en los casos determinados en los artículos 6° y 7° de la Ley, serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presenten á cuenta y las usadas entre particulares lo serán escribiendo sobre ellas la fecha del recibo. —Art. 4° Las guias terrestres para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y de los territorios sujetos á la jurisdición nacional y á qne se refiere el inciso 5° del artículo 11 de la Ley, serán expedidas por la autoridad superior del territorio de que se haga la extracción y en la Capital por el Comisario de Corrales.—Art. 5° Los permisos mensuales para el uso ú ocupación accidental de las riberas nacionales se acordarán por las Aduanas, Receptorías ó Resguardos en papel sellado de un peso por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracción de estos, y las solicitudes de dichos permisos se harán en sellos de actuación, quedando prohibido el uso de papel comun bajo la pena impuesta por el artículo 33 de la ley.—Art. 6° En uno de los ejemplares de los conocimientos de carga de que trata el inciso 3° del artículo 11, y en uno de los certificados de depósito de los papeles de navegación á que se refiere el inciso 1° del artículo 13 de la ley y que debe quedar en las Aduanas, podrán usarse estampillas de los valores correspondientes, las que serán inutilizadas por las mismas.—Art. 7° Los sellos de dos pesos, señalados en el inciso 3° del artículo 13 para cada hoja de las disposiciones testamentarias, serán agregados á los protocolos por los Escribanos en el acto de conocerse el número de fojas del testamento, en una sola hoja de papel sellado de un valor igual de los sellos de dos pesos que correspondan. —Art. 8° El sello de cinco pesos señalado por el inciso 4° del artículo 14 para las propuestas en licitaciones, debe usarse solo en la primera hoja, y las demás que aquellas puedan contener, se escribirán en sellos de actuación. —Art. 9° Si de las mensuras de que trata el inciso 5° del artículo 14, resultasen excedentes sobre el área señalada en la solicitud, la autoridad que hubiere ordenado la mensura, ó aquella á la que fuere presentada para su aprobación, hará reponer los sellos que se hubiesen pagado de menos.—Art. 10 Los boletos ó certificados de registro de marcas en los territorios nacionales, serán extendidos y otorgados por las autoridades políticas superiores, asentándose en un registro especial que se llevará al efecto.—Art. 11 Las escrituras sobre concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, se otorgarán con intervención de la Dirección General de Rentas en papel sellado de protocolos, agregándose á ellas el sello prescripto para esta clase de documentos en el artículo 21 de la ley, debiendo escribirse en dicho sello la órden del Ministro para la extensión de escritura.—Entre los documentos á que se refiere el inciso 3° del artículo 12 de la ley, no están ni deben entenderse comprendidos los protocolos de los Escribanos de Registro, aun cuando hayan pasado al archivo General de los Tribunales.—Art. 12. La declaración jurada que establece el artículo 24 de la ley para los Bancos de la Capital, será presentada trimestralmente á la Dirección General de Rentas en un sello de un valor igual á un peso por mil de los depósitos recibidos ó renovados en dicho período.—Igual procedimiento se observará para el cobro del impuesto á las casas ó Compañías de Seguros á que se refiere el artículo 25 de la Ley.—Art. 13. Toda casa de comercio ó persona que quiera efectuar á su nombre ó en representación de un tercero operaciones de la naturaleza indicada en los artículos 26 y 27 de la ley, deberán préviamente presentar á la Aduana respectiva una solicitud en papel sellado de un peso, pidiendo el registro de su firma sin lo cual no será admitido á despacho.—Art. 14. Admitida la solicitud por el Gefe de la Aduana y con el decreto correspondiente, pasará esta á la Contaduría de la misma para que verifique el registro de la firma del solicitante y fiador en los libros especiales que se llevarán al efecto siendo uno para la importación y otro para la exportación y tránsito.—Art. 15. Las casas de comercio ó personas que quieran hacer sus operaciones por medio de apoderados ó dependientes, podrán expresar en la solicitud el nombre de estos, para que las Aduanas regis-

tren tambien sus firmas y domicilio.—Art. 16. En las operaciones ejecutadas por medio de representantes, los poderdantes tendrán las mismas responsabilidades que tendrían si las hubiesen hecho y firmado personalmente, entendiéndose que los poderes no pueden contener restricciones ni salvedades de ningun género.—Art. 17. En las disposiciones precedentes no están comprendidas las operaciones de importación ó exportación de artículos no destinados al comercio, sinó al uso personal del importador ó exportador, ó de corporaciones religiosas ó de beneficencia.—Art. 18. Las reposiciones de sellos que se ordenen por los Jueces ó funcionarios públicos, se verificarán en el acto mismo de notificarse la providencia á las partes, no pudiendo darse curso al asunto sino despues de cumplida la reposición, la cual será firmada por el reponente y el funcionario; exceptúase el caso en que la parte que deba pagar los sellos no se encontrase en la jurisdicción del Juez ó del funcionario público que la ordene.—En las reposiciones se ocupará un solo sello que valga tanto como la suma de sellos á reponer, y si quedare sobrante se repondrá este con él, ó los que correspondan.—Art. 19. El uso de estampillas por particulares queda circunscrito exclusivamente á los casos especiales señalados por la ley y disposiciones de este Reglamento, siendo nula toda reposición que se hiciere fuera de sus términos.—Art. 20 Las Aduanas, al tiempo del despacho de los buques ó cargamentos en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento con el sello establecido por el artículo 11, inciso 3° de la Ley y los demás ejemplares serán escritos en papel blanco.—Art. 21. Para el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 38 de la ley, la Dirección General de Rentas dispondrá que se provean con cargo al Departamento de Policía de la Capital y á la Prefectura Marítima, de recibos impresos en papel sellado de los valores que por aquellas reparticiones se indique. —Los recibos de las demás multas que, con arreglo á las leyes impongan los Jueces, los Administradores de Rentas, ú otras autoridades, se otorgarán en papel común, extendiéndose la constancia respectiva en el sello valor de la multa, el que será agregado al espediente respectivo, y los que procedan de multas á deudores morosos de los impuestos de Contribucion Directa y Patentes, se archivarán protocolizados por meses en las oficinas del ramo para hacérseles por la Dirección General de Rentas el descargo de los valores que aquellos representen. —Art. 22. El papel sellado del año vencido que, con arreglo al artículo 44 de la ley, puede cambiarse en el primer mes del nuevo año; podrá tambien usarse en las operaciones de Aduana durante el mismo plazo.—Art. 23. Para el cambio de papel que establece el artículo 45 de la ley, solo se admitirá el blanco ó escrito completo, pero sin firma alguna, y que la hoja estuviese entera en la parte destinada á la escritura y á los sellos.—Art. 24. Todos los funcionarios públicos que deben aplicar multas y á los cuales se refiere el artículo 38 de la ley, deben pasar mensualmente á la Dirección General de Rentas una nómina de los multados y de las multas, para su publicación.—Los que no dieren el debido cumplimiento á la ley en la aplicación de las multas, causando menoscabo á la renta, sufrirán una pena de diez veces el valor de la que debieron imponer, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.—Art. 25. Los Jueces de Sección y Cámaras de Apelación de la Capital mandarán rubricar por quien corresponda en cuadernos de diez fojas, el papel sellado nacional que los escribanos públicos deben usar en los protocolos á su cargo, no debiendo rubricarse nuevos cuadernos sin que los anteriores estén llenados y agregados los sellos que marca el inciso 4° del artículo 11 de la ley.—Los cuadernos para los protocolos del Escribano Mayor de Gobierno, serán rubricados en la misma forma por el Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Art. 26. La Dirección General de Rentas, en cumplimiento del artículo 46 de la ley, inspeccionará por medio de sus inspectores todas las dependencias nacionales de la República donde deba usarse papel sellado, dando cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de la inspección, proponiendo las medidas ó resoluciones que deban dictarse para corregir ó penar las irregularidades ó infracciones encontradas.—Art. 27. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Juan. J. Romero.*

12733—**Contrato para la provisión de la** leña al Ferro-Carril Andino, y resolución aprobándolo.

El Administrador del Ferro-Carril Andino por una parte y por la otra el señor don Ramón del Campillo, con la fianza del señor don Wenceslao Tejerina, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:—Art. 1° El señor don Manuel del Campillo toma á su cargo la provisión de leña de espinillo al Ferro-Carril Andino en la Estación "General Cabrera".—Art. 2° El contratista entregará mensualmente la cantidad de trescientos cuarenta metros cúbicos de leña, que la Administración del Ferro-Carril Andino abonará al precio de un peso fuerte metálico (Ley de 29 de Setiembre de 1877) equivalente á un peso treinta y tres milésimos moneda nacional (Ley de 5 de Noviembre de 1881) por cada metro cúbico.—Art. 3° Tanto la Administración del Ferro-Carril Andino como el contratista, aceptan en todas sus partes las condiciones establecidas en el aviso de licitación publicado con fecha 21 de Diciembre de 1881, cuyos artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10, 11 y 13, formarán parte de este contrato.—Al efecto, el Administrador del Ferro-Carril Andino, firmará y entregará al contratista un ejemplar del expresado aviso

de licitación impreso, y el contratista á su vez firmará otro ejemplar que entregará á la Administración del Ferro-Carril.—Art. 3° Este contrato durará once meses á contar desde la fecha, por haber empezado ya el contratista á entregar leña al Ferro-Carril en las condiciones estipuladas desde un mes atrás, cuyo mes se computará como parte del año porque se debía hacer el contrato según las condiciones de la licitación.—Para constancia, firmamos dos de un tenor, á primero del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Rio Cuarto, Julio 1° de 1882.—*G. Villanueva.—Manuel del Campillo.—Wenceslao Tejerina*, garante.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1882.—De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto contrato celebrado por la Administración del Ferro-Carril Andino, conforme á la resolución de 29 de Mayo último con don Ramón del Campillo para la provisión de leña en la Estación "General Cabrera" bajo la fianza de don Wenceslao Tejerina.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12734—**Resolución aceptando la propuesta de D. A. Stange, para las obras de carpintería en el edificio para Academia de Ciencias de Córdoba.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1882.—Resultando llenados los requisitos de la ley en la precedente licitación, y en mérito de los informes del Departamento de Ingenieros y Contaduría General;—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve*:—Aceptar para las obras de carpintería del edificio que se construye para la Academia de Ciencias de Córdoba, la propuesta de D. Alberto Stange, por la cantidad de diez y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos fuertes, con cincuenta centavos (17.553 $ 50 centavos.)—Vuelva este expediente á la Comisión Administradora de dicha obra, para que formule el contrato respectivo; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde,—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

12735—**Decreto concediendo á D. Rafael Rodriguez Brizuela, la adscripción al Registro á cargo del Escribano Orlandini.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1882.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, segun se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á D. Rafael Rodriguez Brizuela, la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Hilario Orlandini, con sujecion á la conjunta responsabilidad que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12736—**Resolución mandando recibir la edición de las planillas de correcciones al Código Civil y disponiendo lo conveniente para su venta.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1882.—Atento lo manifestado en la precedente nota;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve*:—Que se haga saber á la Comisión que la suscribe, que queda autorizada para recibir la edición de las planillas de reformas al Código Civil, llevada á cabo por la imprenta de D. Pablo E. Coni, así como para adoptar las medidas necesarias, á fin de que sea puesta en venta al precio de costo y en las condiciones mas convenientes para su fácil adquisición, reservando quinientos ejemplares á la órden del Ministerio de Justicia, para ser distribuidos entre los Tribunales y Jueces de la Nación y de las Provincias.—Líbrese órden de pago á favor de D. Pablo E. Coni, por la suma de cuatrocientos ochenta pesos fuertes (480$f.,) que importa la edición y que se imputará á la Ley de 9 de Setiembre del corriente año, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12737—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en Copiapó, á don Samuel Sayago**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1882.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha acordado y *Decreta*:—Art. 1° Nombrase Vice-Cónsul en Copiapó al ciudadano Don Samuel Sayago.—Art. 2° Extiendase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. MADERO. *V. de la Plaza.*

12738—**Contratos para la construcción** de obras adicionales en el Puente sobre el Rio "Salí" y resolución aprobándola.

El Ingeniero de la 4° Sección que suscribe, en representación del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, por una parte, y los Sres. Fiorini y Ferranti, contratistas de las obras de prolongación del puente sobre el rio "Salí" por la otra han convenido en lo siguiente:—1° Los Sres. Fiorini y Ferranti se comprometen á construir un dique de defensa á continuación del de la izquierda del estribo Oeste del puente "Sobre el rio "Salí" y en la dirección que les será señalada por el Ingeniero Inspector de la obra.—2° El dique será formado de pilotes y tablas lacas mantenidas entre soleras con pilotes interiores de refuerzo, terraplen de relleno, etc., exactamente como indica el plano adjunto, que firmamos en esta fecha y se considera formando parte de este contrato.—3° Toda la madera que se emplee será de quebracho colorado, libre de defectos y con las dimensiones que indica el plano.—Los pilotes llevarán azuches iguales á los de las cepas del puente—4° El largo del dique será de 160 metros y deberá quedar concluido en la fecha fijada para la terminación del puente. siempre que las lluvias ú otras causas no impidan el trasporte de la madera, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo mencionado. —5° El Departameuto de Ingenieros pagará á los Sres. Fiorini y Ferranti la cantidad de veinte y ocho pesos noventa y tres centavos moneda nacional por cada metro lineal de dique construido en conformidad con el plano y á satisfacción del Ingeniero Inspector.—6° Para que conste, firmamos dos de un tenor en Tucuman, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*S. F. Tessi.—Fiorini y Ferranti.*

El Ingeniero de la 4° Sección que suscribe en representación del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por una parte, y los Sres Fiorini y Ferranti contratistas de las obras de prolongación del puente sobre el Rio Salí, por la otra, han convenido en lo siguieute: —1° Los Sres. Fiorini y Ferranti se comprometen á colocar las planchuelas y bulones en los doscientos cuarenta trípodes de las cepas del puente que según los planos no debian tenerlos.—2° Las planchuelas y bulones serán de la misma forma y dimensiones que las que existen colocadas. —3° Este trabajo deberá quedar concluido en la fecha fijada para la terminación del puente.—4° El Departamento de Ingenieros abonará á los señores Fiorini y Ferranti por este trabajo la cantidad de un mil doscientos nueve pesos m|n., comprendiéndose en este precio el del hierro, su colocación, escavaciones necesarias, etc.—5° Para que conste, firmamos dos de un tenor, en Tucuman, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —*S. F. Tessi—Fiorini y Ferranti.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1882.—A solicitud del Departamento de Ingenieros Civiles, apruébanse los adjuntos convenios formulados por el Ingeniero Gefe de la 4ª Sección, y el empresario de las obras del puente del rio Salí, para la ejecución de las obras adicionales en el mismo. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO—*V. de la Plaza.*

12739—**Decreto reglamentando el de fecha** 14 del corriente, sobre recaudación de rentas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1882.—Considerando: que es necesario dar cumplimiento á lo prescripto en el artículo 9° de la ley de 12 de Octubre del corriente año, y dictar las medidas convenientes para reglamentar el decreto de 14 del corriente; que la Ley de contabilidad dispone en su artículo 19. que las órdenes que dispongan pagos periódicos en las cajas nacionales fuera de la Capital, por gastos fijos, como sueldos, pensiones y otros de esta clase, quedan sujetos á la intervención de la Contaduría General, y después de extendido el libramiento que en virtud de aquellas se expida, vuelven originales á la Contaduría, segun lo establecido por el artículo 17 de la misma ley, para hacer los asientos respectivos en sus libros; que han desaparecido las causas anormales que motivaron el acuerdo de 12 de Julio de 1871, suspendiendo la ejecución del citado artículo 19 de la Ley de Contabilidad, como así mismo, no hay razón alguna para que continúe vigente el de 7 de Diciembre de 1878, autorizando á la Dirección del Ferro-Carril Central Norte para invertir los productos liquidados de esa línea en su prolongación, sin llenar previamente los requisitos que la Ley de Contabilidad impone.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Queda absolutamente prohibido á las Administraciones Nacionales, fuera de la Capital, verificar desde el 1° de Enero próximo, pago de ninguna clase sin prévio decreto de pago y libramiento girado por la Contaduría General, con las formalidades que prescribe la Ley de Contabilidad.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior y para aquellos pagos periódicos que se ordenen por las referidas Administraciones, la Contaduría General, liquidará mensualmente con la anticipación debida, las planillas correspondientes por triplicado. —Art. 3° De las tres planillas liquidadas por la Contaduría General, una será elevada al Ministerio respectivo para que se ordene el pago en la forma establecida por la Ley de Contabilidad; otra quedará en Contaduría para su archivo, y la última conjuntamente con el libramiento respectivo, será remitida á la Oficina encargada de verificar su abono.—Art. 4° Recibido el nombramiento por el encargado

de su pago, procederá á satisfacerlo entregando al mismo tiempo la planilla correspondiente.—Art. 5° Los que reciban el importe de esos libramientos, procederán en un todo con sujeción á la planilla que se les entregue é instrucciones que la Contaduría General dicte al respecto.—Art. 6° Las Administraciones de Rentas procederán en los pagos pertenecientes al corriente año, en la forma que estaba establecida: quedando autorizados á jirar contra las sucursales ó agencias del Banco Nacional por solo esos gastos.—Art. 7° Deróganse los acuerdos de 12 de Julio 1871 y de 7 de Diciembre de 1878.—Art. 8° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.—MADERO—*Juan J. Romero—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

12740—**Resolución autorizando a la Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo, para adquirir en Europa tres chatas á vapor.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1882.—Siendo necesario adquirir tres chatas á vapor para la canalización del Riachuelo, á mas de las existentes, segun lo manifiesta la Comisión Directiva de las obras, y atento lo informado por la Contaduría General, se resuelve autorizar á dicha Comisión para hacerlas construir en Europa, pudiendo invertir con este objeto hasta la suma de ciento catorce mil novecientos trece pesos nacionales, de que rendirá oportunamente cuenta documentada.—Por el Ministerio de Hacienda se pondrá la suma expresada á disposición de la Comisión Directiva de las obras del Riachuelo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.—Juan J. Romero—E. Wilde:—Benjamin. Victorica.*

12741—**Contrato para la provisión de víveres al personal del Ferro-Carril á Santiago y resolución aprobándolo.**

El Director del Departamento de Ingenieros de la Nación, D. Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, segun lo dispuesto en el acuerdo de 16 de Noviembre de 1882, por una parte, y el Sr. Julio Achával por la otra; han convenido en el siguiente—Contrato:—Art. 1° D. Julio Achával se compromete á proveer de raciones al personal empleado en los trabajos del ramal de Frias á Santiago del Estero, bajo las siguientes bases:—1ª Cada ración se compondrá de los artículos y proporciones siguientes: —*Carne*—Un mil trescientos ochenta gramos (1380) igual á tres libras (3).—*Galleta*—Cuatro cientos sesenta gramos (460) igual á una libra (1).—*Café Molido*—Catorce gramos (14) igual á media onza ½.—*Azúcar*—Cincuenta y siete gramos (57) igual á dos onzas (2).—*Sal*—Cincuenta y siete gramos (57) igual á dos onzas (2).—En vez del maiz pisado se podrá entregar cincuenta y siete gramos (57) ó sean dos onzas de arroz (2) ó doscientos treinta gramos (230) ó sea media libra de yerba, como equivalente y á opción del obrero.—Todos los artículos serán frescos, y de buena calidad, debiendo ser además la carne de animal sano y de calidad de blanca arriba.—La galleta será de harina de trigo sin mezcla y de diez (10) en libra.—El azúcar será blanco. —2ª Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en los compamentos, ó en el lugar de los trabajos, en la forma y oportunidad que determine la Dirección; debiendo en todo caso constar cada una del total de los artículos componentes de la ración tipo: esto es, seis, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó en crudo, de conformidad con la relación diaria.—El trabajador ó la Dirección podrá pedir el equivalente de cada artículo de la ración tipo, segun la anterior especificación, y el contratista estará obligado á hacer esta sustitución por el precio estipulado, —3ª El Contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduría con los elementos y personal suficiente para atender el servicio en toda la línea, en cualquier momento y en la extensión que sea requerida á satisfacción de la Dirección.—A este objeto mantendrá en cada campamento, un agente permanente, encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.—Estos pedidos serán hechos con la anticipación necesaria en la forma que lo establezca oportunamente la Dirección, debiendo en todo caso especificar la clase de ración (cruda ó cocida) su número y lugar de distribución.—4ª La Dirección tendrá absoluta intervención y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la relación diaria y en la proporción ó cantidad del contrato.—Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo, será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.—5ª La provisión diaria corresponderá á un mínimum de cien (100) raciones y á un máximum de dos mil (2,000) variable en el intermedio, según el personal empleado; este máximum podrá aumentarse hasta tres mil (3,000) con aviso de un mes anticipado por el precio estipulado. —Art. 2° La Dirección de las obras abonará mensualmente al Contratista el importe de las raciones entregadas en el mes anterior, á razón de veintidos centavos de peso nacional (ps. 0,22$^{m}/_{n}$) por cada ración.—Los pagos se harán en "Frias" en los primeros ocho días de cada mes, según certificado expedido por el Agente, autorizado con el "Visto bueno" del Inspector del Departamento de Ingenieros, y prévia la tramitación correspondiente.—Art. 3° Cualquier diferencia, dificultad ó demora por parte del Contratista en el cumplimiento de

su contrato, será llenada ó corregida por la dirección de las obras, sin lugar á reclamo. —Los gastos que se originen por esta causa serán cubiertos con el depósito de garantía y el diez por ciento (10 %) retenido sobre cada pago que deberá hacerse de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, todo sin perjuicio de las acciones á que hubiare lugar según contrato.—El depósito de garantía será reintegrado en todo ó en parte, cada vez que sea usado en virtud ó en los objetos de la estipulación anterior.—Art. 4° El contrato no será trasferible sin la aprobación del Gobierno.—Empezará á rejir á los quince días (15) de la fecha en que el Contratista reciba aviso por escrito del Director de las obras, de principiar la provisión y durará mientras los trabajos se ejecutan por Administración, en la forma autorizada por el Acuerdo de 12 de Setiembre de 1882. Podrá rescindirse con tres meses de aviso anticipado.—Art. 5° Cada seis meses se practicará una liquidación para devolver al Contratista, el diez por ciento (10 %) retenido de cada pago mensual, manteniendo la garantía hasta la terminación del contrato y su liquidación final.—Art. 6° Es absolutamente prohibido al Contratista el expendio de bebidas espirituosas á los trabajadores, ya sea en los campamentos ó en la línea. —Art. 7° De conformidad á la base 13ª de la licitación, el Contratista ha depositado en esta fecha, en el Banco Nacional y á la órden del Director de las obras, la suma de siete mil quinientos pesos fuertes de curso legal ($ 7,500) en garantía del fiel cumplimiento de este contrato; según consta por el recibo número 692 firmado por el Gerente y tesorero de dicho establecimiento.—Art. 8° El presente contrato, para que sea válido, deberá tener la aprobación del Superior Gobierno Nacional.—De conformidad á lo estipulado en este contrato, lo firmamos en Buenos Aires, á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.— *Guillermo White.—Julio Achával.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1882.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en la fecha entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles y don Julio Achával, por el que éste toma á su cargo la provisión de víveres al personal del Ferro-Carril á Santiago, mediante el precio de veintidos centavos de peso nacional por cada ración, conforme á las condiciones de la licitación aprobada el 16 de Noviembre próximo pasado.—Devuélvanse á todos los proponentes sus depósitos provisorios, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para la escrituración respectiva. MADERO.— *V. de la Plaza.*

12742—**Contrato celebrado con don Miguel Cano y Cª., para la colonización de un área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1882.—Apruébase el precedente contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, con los señores Miguel Cano y Cª., para la colonización de un área de doscientos kilómetros cuadrados (200 kilómetros) en el territorio del Chaco, con las modificaciones siguientes:—El Ingeniero ó agrimensor que practique la mensura debe ser autorizado para realizar esa operación por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno la mensura que se haga.—Las sesenta y tres familias que el concesionario se obliga á introducir, serán europeas, treinta de las cuales deben estar instaladas en la Colonia dentro del primer año siguiente al de la aprobacion de la mensura, y las restantes en el segundo año contando desde igual fecha.—Cada una de estas familias recibirá en donación ó venta cincuenta hectáreas de terreno, pudiendo adquirir el máximun de extensión permitido por la ley de 19 de Octubre de 1876.—Al fin del primer año de instalada la colonia, los concesionarios están obligados á tener cultivadas ochocientas hectáreas de terreno y dos mil al fin del segundo.—Las poblaciones existentes dentro del terreno concedido, tienen el derecho que acuerda el artículo 102 de la Ley de Inmigración y Colonización.—El pueblo se ubicará sobre la orilla del rio Paraguay, en el punto que resulte mas favorable al comercio, consultando al mismo tiempo que reuna buenas condiciones higiénicas. Si no hubiese sobre dicho rio un punto que satisfaga las condiciones apuntadas, se elegirá cualesquiera otro parage de la Colonia, que ofrezca las mayores ventajas.—Antes de otorgarse el título definitivo de propiedad y en cada ocasión que se juzgue conveniente, se mandará inspeccionar la Colonia por medio de los empleados de la Oficina Central de Tierras y Colonias, ó de los que designe el Poder Ejecutivo.—Para garantir el cumplimiento de las obligaciones que por la presente concesión se imponen, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes ($ 2500) en dinero ó títulos de la deuda pública Nacional.—La falta de cumplimiento á esta cláusula, dejará sin efecto la presente concesión.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para que se notifique á los interesados y hecho el depósito de que se habla mas arriba, extienda la escritura correspondiente.—MADERO.— *V. de la Plaza.*

12743—**Acta levantada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26, del decreto reglamentario de las operaciones de la "Casa de Moneda", y resolución aprobándola.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 26, del decreto reglamentario de las operaciones de

la "Casa de Moneda"; reunidos, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Hacienda: el Presidente de la Contaduría General de la Nación, el Director de la "Casa de Moneda" y el Tesorero General de la Nación, determinaron fijar los precios que mas abajo se expresan para la adquisición de la plata que debe amonedarse en dicha "Casa de Moneda"; teniendo para estos, en cuenta, el precio corriente de la plata en los principales mercados del mundo, así como los gastos que se orijinan al Establecimiento por la fundición, afinamiento y ensayo de los mismos.—Estos precios empezarán á rejir para las compras que se hagan desde la fecha hasta nueva disposición, sin perjuicio de lo que dispone el art. 17 del decreto reglamentario ya citado.—Plata en piñas, lingotes etc. etc. de mas de 950⌊1000, de ley, se pagará á razon de ps. m/n 37.75, por cada kilógramo de 1000⌊1000.—Plata en piñas, lingotes, ó monedas de las denominadas "Melgarejos" y "Cuatros" de los no comprendidos en el decreto de fecha 31 de Octubre del corriente año, y en general, cuando la ley sea menor de 950⌊1000, se pagará á razon de ps. m/n 37.65 por cada kilógramo de 1000⌊1000.—Con respecto á las monedas de plata que tienen un valor determinado en circulación por disposiciones vigentes, serán abonadas en la Casa de Moneda con arreglo á esas disposiciones.—Así se resolvió y firmó, en Buenos Aires, á 1° de Diciembre de 1882.—*Juan J. Romero.—Santiago Cortinez.—Eduardo Castilla.—Juan M. Alvarez.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1882.—Aprobado.—Comuníquese á quien corresponde y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12744—Resolución autorizando á la Dirección General de Rentas para contratar con Ocampo, Sackmann y C^{a}. la ejecución de obras en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1882.—Resultando de los informes producidos y acta levantada por el Escribano General de Gobierno, que la única propuesta presentada en debida forma en la licitación que tuvo lugar el 8 del corriente es exajerada; pues, entre las propuestas privadas que obran en este expediente, presentadas al Departamento de Ingenieros, existe una de los señores Ocampo Sackmann y C^{a}., en condiciones mucho mas ventajosas para el Fisco; y,—Considerando:—Que es urgente proceder á las refacciones indicadas, por cuanto su retardo podría ocasionar mayores erogaciones; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección General de Rentas Nacionales para contratar la ejecución de dichas obras con los señores Ocampo Sackmann y C^{a}., por la suma de dos mil doscientos veinte y cuatro pesos fuertes (pfs. 2224) ó sean ps. 2298-13 m/n.—2° Hágase efectivo el depósito establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, ó presentación del fiador á que se refiere el artículo 11 de la misma.—3° Redúzcase á escritura pública el contrato respectivo, por cuenta de los interesados.—4° Comuníquese á Contaduría General, diríjase nota al Departamento de Ingenieros, pidiéndole se sirva vigilar la ejecución de las obras que deben practicarse y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, debiendo hacerse en aquella oficina la reposición de sellos correspondiente y el desglose del certificado de depósito adjunto. Insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12745—Decreto nombrando miembro de la Comisión de Aguas Corrientes al Dr. R. Ruiz de los Llanos, en reemplazo de D. M. Unzué.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1882.—Atenta la renuncia indeclinable presentada por el ciudadano D. Mariano Unzué, del puesto de miembro de la Comisión de Aguas Corrientes de la Capital. —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutico—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia referida y dénse las gracias al ciudadano D. Mariano Unzué por los importantes servicios que ha prestado como miembro de la Comisión de Aguas Corrientes.—Art. 2° Nómbrase miembro de la Comision referida, al ciudadano Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos.—Art. 3° Comuníquse publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.— *V. de la Plaza.*

12746—Decreto integrando la Comisión de Inmigración en Santa-Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1882.—Habiendo manifestado los Sres. D. Agustin de Iriondo, D. Fermin Laprade y D. Manuel Echagüe, serles imposible formar parte de la Comisión de Inmigración de Santa-Fé,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo. —*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los Sres. Doctores D. Simon de Iriondo, D. José R. Aldao y D. José Montaña, para integrar la Comisión de Inmigración referida.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.— *V. de la Plaza.*

12747—**Decreto nombrando Cónsul en** Hamburgo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1882.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de Hamburgo, á don Fernando Kugelmann.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12748—**Resolución mandando pagar á** la Asociación "Bernardino Rivadavia," la parte de alquiler que corresponde á la Biblioteca Nacional, por el local que ocupa en el edificio de "Variedades"

Départamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1882.—Atenta la precedente solicitud y documentos contenidos en este expediente.—*Se resuelve*:—1° La Comisión Nacional de Educación hará el cálculo de lo que le corresponde pagar por el alquiler de la parte ocupada por la Biblioteca Nacional en el edificio de "Variedades," y abonará su importe á la Asociación "Biblioteca Popular, Bernardino Rivadavia," á fin de reembolsarle de las sumas que ha adelantado —2° La Comisión Nacional hará entrega á la Biblioteca "Bernardino Rivadavia" de las obras duplicadas que pudieran serle útiles para los fines de su creación.—3° Por haberse suprimido la subvención á las Bibliotecas Populares por la ley de 23 de Setiembre de 1876, quedando solo una pequeña partida en el Presupuesto, para atender á todas las de la República, señalase la cantidad de mil pesos, como subvención por el año 1883, á la "Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia."—4° La Comisión Nacional de Educación trasladará á la brevedad posible los libros de la Biblioteca Nacional al local que ocupa actualmente. —5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12749—**Resolución aceptando la renuncia** de Miembro de la Comisión Municipal, presentada por el Dr. I. Pirovano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1882.—Atentas las razones expuestas, acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Ignacio Pirovano, del puesto de Miembro de la Comisión Municipal.—Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12750—**Decreto nombrando al Ingeniero** Emilio Rosetti, representante del Gobierno Argentino en la conferencia sobre el meridiano inicial que debe tener lugar en Roma.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1882.—Considerando la importancia que tendrá la conferencia internacional que debe reunirse próximamente en Roma, con el objeto de arribar á un acuerdo sobre la cuestion del meridiano inicial, de conformidad con el voto emitido por el grupo I del 3er, Congreso de Geografía que tuvo lugar en Venecia, en Setiembre del año pasado; y en vista de la nota de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, trasmitiendo lo que la Sociedad Geográfica Italiana dirige á la de igual naturaleza de esta Capital, y teniendo presente además lo informado por el Instituto Geográfico Argentino; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° El Ingeniero Don Emilio Rosetti, que ha sido nombrado por el Instituto Geográfico Argentino su Representante en la conferencia sobre el meridiano inicial, queda tambien designado como Delegado de la República en dicho Congreso.—Art. 2° Por el Ministerio del Interior se pondrá á disposición del Instituto Geográfico Argentino la cantidad de mil pesos fuertes para los gastos que ocasione esta comisión.—Art. 3° Comuníquese á S. E. el señor Enviado Extraordinario y Minisstro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia y demás á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12751—**Resolución aprobando la cuenta** presentada, por aparatos para la Junta del Crédito Público, destinados al sorteo de fondos públicos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1882.—Habiendo sido autorizada la Administración del Crédito Público, para encargar á Europa los aparatos destinados para el sorteo de fondos públicos, por decreto de 1° de Marzo del corriente año;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1° Aprobar la precedente cuenta presentada por el señor C. M. Joly, agente de los fabricantes en esta ciudad, por veinte urnas metálicas, estuches y demas accesorios destinados al sorteo de fondos públicos, por la suma de de $ 6771,40 oro.—2° En su consecuencia, vuelva á Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente, é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.*

12752—**Resolución aprobando el contrato** para el grabado 12.342 de títulos destinados á cubrir la emisión de 8.571.000 pesos nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre próximo pasado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1882.— Apruábase el contrato adjunto, celebrado por la Junta de Administración del Crédito Público, con el Sr. D. Samuel B. Hale, representante de la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York, para grabar en Estados Unidos 12.642 títulos destinados á cubrir la emisión de $ 8.571,000 nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre próximo pasado.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*

12753—**Resolución declarando no haber** llegado el caso de intervenir en la Provincia de Santiago del Estero, en vista del informe y explicaciones verbales del Comisionado Dr. Posse.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1882.—En vista del informe precedente y de las ampliaciones que verbalmente hizo en Acuerdo General de Ministros el Comisionado Nacional Dr. D. Filemon Posse, de las que resulta:—Que aún cuando se han producido algunas perturbaciones políticas en la Provincia de Santiago del Estero, con motivo de la integración de su Cámara Legislativa, la referida Provincia se encuentra ahora en paz y su situación tiende á tranquilizarse bajo el imperio de sus propias autoridades é instituciones;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° Que no ha llegado el caso de intervenir en la Provincia de Santiago del Estero.—Art. 2° Contéstese al Comisionado Nacional Dr. D. Filemon Posse, agradeciéndole en nombre del Gobierno los servicios que ha prestado.—Art. 3° Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12754—**Decreto autorizando al encargado** del Registro de la Propiedad, para hacerse sustituir por otro abogado, en el desempeño de sus funciones.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1882.—Visto lo informado por la Exma. Cámara en lo Civil, en la precedente nota del abogado encargado del Registro de la propiedad, solicitando autorización para hacerse auxiliar en sus trabajos por otro abogado, que lo reemplazaría en los casos de enfermedad ó impedimento de fuerza mayor; siendo evidente como lo indica la Exma. Cámara, que esta medida no puede tender sinó á facilitar el despacho de la Oficina, evitando demoras y favoreciendo el buen servicio, sin aumento de gastos; teniendo en cuenta que, para el caso de que se trata, el Encargado del Registro de la Propiedad se halla en idénticas condiciones á los Escribanos de Registro, á quienes la Ley autoriza para adscribir á sus Oficinas otro Escribano, nombrado en la misma forma y con sujeción á las mismas condiciones que el titular, pudiendo así por razón de analogía, disponerse para aquel lo mismo que está dispuesto para éstos; y reuniendo el candidato propuesto las condiciones requeridas para el buen desempeño del puesto que debe ocupar;—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Encargado del Registro de la Propiedad, para hacerse sustituir en el desempeño de su puesto por otro abogado que lo reemplazará en los casos de enfermedad ó impedimento de fuerza mayor, y estará sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que la Ley impone al titular.—Art. 2° Designase para ejercer las funciones de sustituto del Encargado de la mencionada Oficina, á don Carlos Rosetti.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12755—**Decreto reglamentando las disposiciones** de la Ley de Contabilidad, sobre pagos, rendicion de cuentas y balances de las Admiciones, Oficinas ó Encargados de dichos pagos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1882.—Considerando: que es necesario reglamentar de una manera uniforme las disposiciones de la Ley de Contabilidad, en cuanto á los pagos, rendicion de cuentas y balances de las administraciones, oficinas ó encargados de esos pagos, para lo cual dicha ley faculta al Poder Ejecutivo:—Y, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de 12 Octubre de 1882, y lo resuelto por decreto de 14 de Noviembre de 1882 y acuerdo del mismo mes y año.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Todas las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos de los caudales públicos, rendirán mensualmente á la Contaduría General sus cuentas de inversión, salvo las excepciones que en atención al mejor servicio acordase dicha Contaduría General.—Art. 2° La rendición de cuentas de-

berá comprender:—Un balance mensual que determinará: en el "Debe", primeramente los saldos detallados del mes anterior; en seguida los valores recibidos en el mes con especificación de fecha y objeto; y por último, toda entrada eventual que hubiese habido en el mes, comprobando lo recibido con la planilla respectiva que determina el acuerdo de 28 de Noviembre ppdo. y las entradas eventuales con los documentos que las orijinen; y en el "Haber", las sumas pagadas en el mes, por sueldos primero, comprobados con un balance detallado de los comprobantes que se acompañan, y despues los gastos, cada partida por separado, en la misma forma que los sueldos, balanceado el todo con el saldo detallado devuelto ó que quede en caja.—Art. 3° Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, no podrán en manera alguna efectuar otros que aquellos que determine el ajuste de la Contaduría General que recibieran, de conformidad á lo prescripto por el art. 22 de la Ley de Contabilidad.—Art. 4° Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos en virtud de los ajustes de Contaduría harán el abono de sueldos con arreglo á los mismos, salvo los casos de renuncia, destitucion ó muerte de algun empleado, acaecida durante el mes á que corresponda el ajuste, en cuyo caso deberán hacer los descuentos correspondientes.—Art. 5° Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, llevarán los libros correspondientes, donde conste el respectivo asiento y por órden de fechas, las entradas y salidas de caudales públicos, en dinero ó documentos. Dichos libros principiarán el 1° de Enero con el resultado del balance ó inventario del mes anterior y se cerrarán el 31 de Diciembre, tambien con el respectivo balance. Observarán en todo caso las prescripciones de los artículos 8 y 10 de la Ley de Contabilidad.—Art. 6° Los gefes de oficinas, etc., de que hablan los artículos anteriores,al encargarse de su administración, lo harán bajo inventario que servirá de comprobante á las correspondientes partidas con que deben principiar los libros de cuentas de su gestión. De dicho inventario se harán cuatro ejemplares: uno será remitido al Ministerio respectivo: otro á Contaduría para el cargo y descargo que corresponda; el tercero, entregado al funcionario saliente ó á quien lo represente; y otro quedará en la oficina á los fines ya indicados.—Art. 7° Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, están obligados á depositar en cuenta corriente en el Banco Nacional, sus sucursales ó agencias, los dineros de la Nación que recibieren para el lleno de su cometido, dando cuenta á fin del año á Contaduría General de los intereses devengados, acompañando la cuenta corriente con el Banco, para que se disponga su ingreso á Rentas Generales en la forma que corresponda.—Art. 8° Los sobrantes por sueldos no abonados por cualqnier razón que sea, serán devueltos inmediatamente de terminado el pago de ellos, prévia acreditación intervenida por la Contaduría General en la forma prescripta por la Ley de Contabilidad. Los sobrantes de otra especie podrán pasar de un mes á otro, segun las necesidades que se harán saber á la Contaduría General, la que resolverá dentro de las atribuciones que la Ley de Contabilidad le acuerda. —Art. 9° Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, practicarán mensualmente su balance de caja, que asentarán en un libro especial, firmado por las personas que hubiesen intervenido en él.—Art. 10. La Contaduría General intervendrá en esos balances, por sí ó por medio de sus Contadores Fiscales, siempre que lo conceptúe oportuno, y fuera de esos casos, cuando las circunstancias lo requieran; todo sin perjuicio de aquellos balances mensuales en que su intervención es indispensable.—Art. 11. Las cuentas de la Administración del Crédito Público, en cuanto á su comprobación y exámen, se rejirán por lo que prescribe el art. 90 de la Ley de Contabilidad. Las de las Secretarías del Poder Legislativo, así como las del Poder Judicial, en la forma que está establecido.— Art. 12 Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, cuando se les ordene efectuar alguno contrario á lo que prescribe el art. 3° de este Acuerdo, devolverán el documento con la observación correspondiente, firmada, á la autoridad que les ordenó hacer el abono, haciendo presente la imposibilidad de efectuarlo por oponerse á ello las disposiciones de la Ley.—Art. 13. Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, se ceñirán estrictamente en el desempeño de su cometido á las disposiciones de la Ley de Contabilidad y de este Acuerdo, teniendo especialmente presente las prescripciones de los arts. 14, 15, 28, 29, 31 y 60 de la citada Ley.—Art. 14. Las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos en la Capital, presentarán mensualmente antes del día 15, sus planillas por triplicado á la Contaduría General, á los efectos de los arts. 2° y 3° del Acuerdo de 28 de Noviembre ppdo. Para aquellas situadas fuera de la Capital, las planillas serán formuladas por la Contaduría General.—Art. 15. Las disposiciones vigentes sobre pagos, seguirán rigiendo en cuanto no se opongan á la ejecución del presente Acuerdo.—Art. 16. La Contaduría General, teniendo á su cargo administrativamente el exámen, liquidación y juicio de las cuentas de administración é inversión de las rentas de la Nación, queda encargada del fiel cumplimiento de este Acuerdo.—Art. 17. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— MADERO.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

12756—Decreto nombrando Gefe de la Oficina de revisación extraordinaria de las cuentas atrasadas de Aduana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1882.—Atento lo manifestado

por la Dirección General de Rentas y conviniendo al mejor servicio;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe de la Oficina de revisación extraordinaria de las cuentas atrasadas de Aduanas, organizada por decreto de 18 de Octubre último, al Inspector de Rentas Nacionales D. Manuel Camelino. —Art. 2° Autorízasele para hacer la distribución de los trabajos indicados, en la forma que considere más conveniente; quedando igualmente facultado para proponer al Ministerio de Hacienda las modificaciones que la práctica demuestre sea necesario introducir, tanto en el personal como en la forma de los trabajos mencionados.—Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12757—**Decreto nombrando la Comisión** Examinadora de la Escuela de Artillería.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1882.—Debiendo tener lugar los exámenes de la Escuela de Artillería, el dia 27 del corriente mes, segun lo manifestado en la precedente nota del Director de aquel Establecimiento:—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Examinadora de la Escuela de Artillería, al Comandante General de Marina, como Presidente, y como Vocales. al Teniente Coronel D. Jorge H. Lawry, al Capitan D. Cárlos Sarmiento, al Teniente D. Atilio Barilari y al Profesor del Colegio Militar de Palermo, D. Cárlos Morra.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

12758—**Contrato con don José Castilla**, para la provisión de traviesas con destino al Ramal del Ferro-Carril á Santiago, y resolución aprobándolo.

El Vice-Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en representación del Sr. Ministro del Interior, según acuerdo de 25 de Noviembre de 1882, por una parte; y D. José Castilla por otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El señor José Castilla se compromete á entregar la cantidad de doscientas mil (200.000) traviesas de madera dura, quebracho colorado, bajo las condiciones siguientes:—1ª Todas las traviesas serán de madera dura (quebracho colorado) bien rectas, de sección rectangular, cortadas á sierra por lo menos la cara de asiento y pudiéndo las otras ser labradas á hacha, con tal de que queden planas.—2ª Las dimensiones típicas de las traviesas serán de dos (2) metros de largo, veintidos centímetros (0 m. 22) de ancho y once centímetros (0 m. 11) de espesor.—3ª Se admitirá una tolerancia de seis centímetros (0 m. 06) en el largo, dos centímetros (0 m. 02) en el ancho, y un centímetro (0 m. 01) en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de sus caras laterales, no excede de diez centímetros (0 m. 10) —Es entendido que las medidas serán tomadas libres de samago ó albura y que la sección de la traviesa debe ser toda del corazón ó leña.—4ª La tolerancia á que se refiere el artículo precedente solo será aplicable á un número de traviesas que no exceda del veinte por ciento (20 %) de cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento (80 %) debe ser de las dimensiones típicas que se establecen en la base 2ª.—5ª Se deberán entregar cincuenta mil (50.000) traviesas sobre la línea en explotación y las otras ciento cincuenta mil (150.000) sobre la línea en construcción, bien entendido que la entrega se deberá efectuar siempre en parajes donde se haya colocado la vía, es decir, de modo que los trasportes que tenga que efectuar la Dirección de las Obras para emplearlos se puedan hacer, por los trenes de contrucción.—6ª Todos los trasportes hasta el lugar de la entrega serán de cuenta del empresario.—7ª Las cincuenta mil (50.000) traviesas á entregar sobre la línea en explotación á que se refiere la base 5,ª deberá entregarlas entre las estaciones "Lavalle" y "San Antonio" del Ferro-Carril Central Norte, de cinco á veinte (5 á 20) metros de distancia de los rieles (á uno y otro lado de la vía). —8ª A medida que avance la colocación de la vía del ramal, se irán entregando las ciento cincuenta mil (150.000) traviesas restantes, depositándolas á la misma distancia que la indicada en la base 7ª.—9ª Las cantidades á que se refieren las bases 7ª y 8ª no podrán ser alteradas, es decir, no se permitirá bajo ninguna condición que se entregue mas de cincuenta mil (50.000) traviesas sobre la línea en explotación del Central Norte, ni menos de ciento cincuenta mil (150.000) en la línea á Santiago del Estero, no pudiendo recibirse éstas sinó en parajes en que haya llegado la construcción y se encuentren extendidos los rieles.—10. Las traviesas serán recibidas y clasificadas en los puntos en que se efectúe la entrega, debiendo rechazarse las que no satisfagan las dimensiones que quedan establecidas y que á juicio del Director de las obras, no presenten la resistencia necesaria para ser colocadas en la vía.—11. Toda traviesa rechazada se sacará inmediatamente del lugar donde se efectúe el recibo y por lo menos hasta un kilómetro de distancia, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al en que tuvo lugar el rechazo. El encargado de la clasificación y recibo tendrá el derecho de hacerlas sacar por cuenta del empresario ó inutilizarlas de modo que no sea posible emplearlas en la vía.—12 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las estipuladas en la base 2ª, pero que satisfagan á las de-

más condiciones de estas bases, podrán admitirse al mismo precio del contrato, siempre que tengan aplicación conveniente, á juicio del Director.—13. Las traviesas se entregarán dentro de los veinte meses (20) desde la fecha de la aprobación del contrato, no pudiendo entregarse menos de diez mil (10,000) por mes.—14. Si el contratista no entrega mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada una que falte y por cada dia de retardo una multa de un céntavo moneda nacional ($0.01).—15. Es entendido que el contratista no podrá completar la entrega de un mes en el siguiente antes que haya verificado la que corresponda al mes en que se está efectuando la entrega, esto es, que en caso no entregue las diez mil que corresponden al primer mes, no podrá completar éstas, antes de haber verificado las que corresponden al segundo mes.—16. En el caso de que dentro del mes siguiente del plazo en que se debe efectuar la entrega, ésta no se haya verificado en su totalidad, el Director de las obras tendrá derecho de comprarlas donde las hubiese, por cualquier precio y por cuenta del empresario. —Art. 2° Por cada traviesa que entregue el empresario con arreglo á las condiciones de este contrato, el Director de las obras le abonará la cantidad de setenta y un centavos moneda nacional ($0,71 m/n)—El pago se verificará en la Estación "Frias", de conformidad con el certificado que expida el empleado encargado del recibo á fin de cada mes, con el "Visto Bueno" del Inspector y deducción de multas en caso que hubiere lugar.—Art. 3° Como garantía de este contrato, el señor José Castilla ha depositado en el Banco Nacional la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m/n) á la órden del Director de las obras, Ingeniero Luis Valiente Noailles, como consta por el certificado núm. 694 de dicho Banco, de cuya suma podrá disponer el Director para los casos previstos en la base 15ª del art. 1.°—Art. 4° Llegado el caso á que se refiere anteriormente, se retendrá del certificado de liquidación correspondiente las sumas que fuesen necesarias para integrar las que se hayan sacado para la adquisición de traviesas por cuenta del Empresario.—Art 5° En caso que sea posible y conveniente el recibir un mayor número de traviesas, de modo qûe el Empresario termine la entrega en un plazo menor de veinte (20) meses, la Dirección de las obras le abonará como premio por cada mes que adelante, la cantidad de un mil quinientos pesos nacionales ($ 1.500 m/n).—Art. 6° El Director tiene el derecho de limitar el número de traviesas á recibir al de diez mil (10.000) si por cualquier causa no sea necesario mayor cantidad y el Empresario no podrá exigirle el recibo pasando de dicha cantidad.—Art. 7° No se admitirá solicitud alguna, de acuerdo con lo estipulado en la base 25ª del aviso de licitación, sea cual fuere la causa que se alegue para cambiar ó modificar los puntos de entrega ó cualquiera de las cláusulas de este contrato.—Art. 8° Este contrato queda sujeto á la aprobación del Excelentísimo Gobierno Nacional, y en caso que ella le fuese acordada, el Sr. José Castilla se obliga á su fiel cumplimiento, y en prueba del cual firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Firmado:—*Cristóbal Giagnoni,* Vice-Director—Firmado:—*José Castilla.*

Artículo adicional—La cantidad de cincuenta mil (50.000) traviesas fijadas en el artículo 9° no podrán alterarse en cuanto á su número máximo, pero podrá el contratista entregarlas en cantidad menor sobre la línea del Central Norte, y las restantes sobre la vía en construcción, siempre de conformidad á los artículos 5° y 6°.—En prueba de la aceptación de este artículo adicional al contrato anterior, firmamos en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Firmado:—*Cristóbal Giagnoni,* Vice-Director. Firmado.—*José Castilla.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1882.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. José Castilla, por el cual este se compromete á proveer doscientas mil traviesas de madera dura, con destino al ramal del Ferro-Carril de Frias á Santiago del Estero, al precio de setenta y un centésimos de peso nacional cada una.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO. —*V. de la Plaza.*

12759—**Decreto nombrando Vice-Consul en Nápoles.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1882.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Consul en Nápoles á don Blas Minutilla. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12760—**Decreto poniendo en posesión de su cargo á S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. B. de Irigoyen.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1882.—Habiendo regresado á la Capital el Sr. Ministro del Interior,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio de las funciones de su cargo el Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Doctor D. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO—*V. de la Plaza.*—

12761—**Decreto designando la Oficina** de Registro á cargo del Escribano Castañeda, para otorgar en el próximo año, las escrituras de fianza de excarcelación.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1882.—Atento lo informado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial y por el Sr. Procurador General de la Nacion, en la precedente solicitud del Escribano Don Juan J. Castañeda; resultando de esos informes "que efectivamente, por muchas consideraciones y bajo diversos respectos, sería útil el que todas las escrituras de fianza que en determinados casos exije la Ley para que presos y arrestados salgan en libertad, se hallasen reunidas en una sola Oficina, para lo cual se debe señalar una de las existentes siendo al Poder Ejecutivo á quien corresponde designarla", teniendo en cuenta que esta designación importa, en cierto modo un privilegio en beneficio de determinada Oficina, por cuya razón es conveniente no hacerla por tiempo ilimitado;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta*:—Art. 1° Designase la Oficina de Registro á cargo del Escribano Don Juan J. Castañeda, para que ante ella se otorgue, durante el próximo año de 1883, las escrituras de fianza de excarcelación.—Art. 2° Estas escrituras serán extendidas en un Registro especial que deberá llevar por separado el Escribano nombrado, y que se formará con sujeción á lo que dispone sobre la materia la Ley de organización de los Tribunales de Justicia de la Capital.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12762—**Contrato para la navegación de** los puertos del Sud, celebrado con Don T. Foley, en representación de Don L. Mascarello, y resolución aprobándolo.

Exmo. señor:—Cumpliendo el superior decreto de 9 del actual y de acuerdo con las instrucciones remitidas por ese Ministerio en nota fecha 24 del mismo mes; teniendo á la vista los precios corrientes que abona la Comisaría General de Inmigracion por pasajes y carga á los puertos del Sud para la formación de las tarifas, esta Oficina formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° El Gobierno Nacional acepta la propuesta de Dn. Tomás Foley en representación de Don Lorenzo Mascarello, para hacer la navegación á los puertos del Sud, con arreglo á las bases que se dirán.—Art. 2° El contrato para ese servicio durará un año á contar desde la fecha en que sea elevado á escritura pública, obligándose don Lorenzo Mascarello á hacer cinco viages redondos en dicho período, desde este puerto al de Santa Cruz.—Art. 3° Las escalas á la ida y á la vuelta de cada viage serán en los puertos del Chubut y Deseado; y los dias de estadía del buque en ellos, para la carga y descarga, serán como máximum, para Buenos Aires, Chubut y Santa Cruz cinco y para Puerto Deseado tres.—Art. 4° De dichos viages se efectuarán tres con el vapor nacional "Bahia Blanca" ó con otro de iguales condiciones y capacidad, si éste no reuniera buenas condiciones de navegación; y los otros dos viajes en buque á vela de primera clase, con capacidad de ciento cincuenta toneladas por lo ménos, y disposición para recibir á su bordo diez pasageros de cámara y treinta de proa tambien como minimum.—Art. 5° Los cinco viages que se obliga á efectuar don Lorenzo Mascarello durante el año del contrato serán distribuidos en la siguiente forma: el primero á vapor deberá hacerse saliendo de este puerto dentro de los 15 dias siguientes á la escrituración del contrato; el segundo á vela hará su salida de este puerto á los cincuenta dias del anterior; el tercero á vapor saldrá de Buenos Aires á los cien dias de la partida del segundo viage; el cuarto á vela tendrá su salida de este puerto á los cincuenta dias de la fijada para el tercer viage; el quinto y último viage á vapor se efectuará saliendo de este puerto á los cien dias del anterior.—Art 6° Las tarifas para carga y pasageros no podrán exceder de la siguiente proporción:

EN BUQUE Á VELA

	Cámara	Pasages á proa	Tonelage de carga
Desde Buenos Aires á Chubut	$ 24	$ 16	
Puerto Deseado	" 28	" 20	$ 12
Santa Cruz	" 32	" 24	

EN BUQUE Á VAPOR

	Cámara	Pasages á proa	Tonelage de carga
Desde Buenos Aires á Chubut	$ 22	$ 22	
Puerto Deseado	" 26	" 26	$ 12
Santa Cruz	" 38	" 30	

Art. 7° Don Lorenzo Mascarello estará obligado á conducir los inmigrantes que se manden con órden del Gobierno á cualquiera de los puertos de escala, cobrando los precios marcados en las tarifas consignadas en el artículo anterior, por cada pasage sin distincion de edades; pero comprendiendo en ese precio el equipage de labor ó herramientas de la profesión de los mismos inmigrantes.— Art. 8° La alimentación que se dé á los pasageros ha de ser de buena clase y por lo menos, en iguales condiciones y proporción que la de los buques de la Armada Nacional.—Art. 9° El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente contrato, cuando el buque ó buques puestos á ese servicio no reunan á su juicio buenas condiciones, segun

las obligaciones que se adquieren en estas bases por don Lorenzo Mascarello.—Art. 10. La subvención que se acuerda para este servicio es de $ 1000 mensuales pagaderos en la forma siguiente: el dia designado para efectuar el cuarto viage y estando pronto para zarpar el buque, recibirá D. Lorenzo Mascarello la correspondiente á dos meses; al encontrarse en iguales condiciones para el tercero, percibirá la de otros cuatro meses; en iguales condiciones para el cuarto viage, recibirá la de otros dos meses; y al regreso del quinto viage le será abonado el resto hasta el completo de los $ 12000 que se le acuerdan de subvención.—Art. 11 Estos pagos serán hechos por la Oficina Central de Tierras y Colonias, la que deberá constatar para verificarlos, el exacto cumplimiento de este contrato, exigiendo al efecto de D. Lorenzo Mascarello los documentos oficiales que juzgue necesarios para la justificación.—Art. 12 Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior la Oficina Central de Tierras y Colonias incluirá en sus planillas mensuales desde la fecha en que sea elevado á escritura pública este contrato, la cantidad que asigna el presupuesto para este servicio.—Art. 13. don Lorenzo Mascarello deqositará en garantia del cumplimiento de este contrato la cantidad de ($ 1.000) en títulos de crédito, que serán depositados en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior; y ese depósito le será devuelto al interesado al verificar el primer pago de subvención, con el cual se constata el cumplimiento del primer viage.—Art. 14. Cualquier duda ó cuestion que se suscite para el cumplimiento de este contrato, será dirimida administrativamente.—Tales son las bases que esta Oficina formula para hacer el servicio de navegación al Sud, cumpliendo las órdenes é instrucciones de ese Ministerio.—Como aclaración de ellas debe hacer constar que no suministrando la Comisaria General de Inmigración datos bastantes para fijar los precios corrientes de tarifas, se pidió nota á la Agencia General del paquete "Villarino", que es quien con carácter oficial presta esta clase de servicios; y á la vista de ambos documentos se consignaron las tarifas que figuran en el artículo sexto, que son menores que las que en la actualidad se abonan por la inmigración y menores tambien que las que cobra dicho paquete.—Ademas, se ha rebajado el flete por tonelada á $ 12, como cobra el referido paquete, sin hacer distinción de puertos; é igualmente se ha incluido en el artículo séptimo una obligación igual á la que expresa en su nota la Comisaria General de Inmigración, por si al Gobierno le conviniera adoptarla.—En el artículo trece se dice que el depósito de garantía será devuelto al hacer el pago de la primera subvención, porque el resto de los viages está suficientemente garantido con no abonar su importe sinó al estar listo para zarpar el buque en el siguiente viage.—Por último, esta Oficina antes de proceder á proyectar el anterior contrato, pidió al solicitante D. Tomás Foley el poder que lo acreditara en forma para representar al contratante D. Lorenzo Mascarello; y ese documento se une también al presente expediente.—Con lo expuesto se somete este asunto á la superior resolución de V. E.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1882.—Firmado.—*Enrique Victorica.—Tomás Foley.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1882.—Siendo necesario establecer el servicio de navegación al Sud, hasta el puerto de Santa Cruz, y considerando:—1° Que declaradas inaceptables las propuestas privadas que se presentaron en el Ministerio del Interior, se resolvió por decreto de 9 de Junio del corriente sacar el servicio á licitación, rechazándose por no considerarlas convenientes, las propuestas que se hicieron.—2° Que con fecha 13 de Julio se convocó nuevamente á licitación privada á todos los proponentes y solo hizo propuesta D. Lorenzo Mascarello, la que no fué aceptada.—3° Que habiendo presentado el mismo Mascarello con fecha posterior la propuesta de foja primera en condiciones mas ventajosas y atento el informe favorable de la Prefectura Marítima sobre las condiciones del vapor "Bahia Blanca";—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve*:—Apruébase el precedente contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Tomás Foley, representante de D. Lorenzo Mascarello, para efectuar el servicio de navegación al Sud hasta el puerto de Santa Cruz, bajo la expresa condición de que el Gobierno se reserva la facultad de dejar sin efecto el contrato en cualquier momento en que el buque no se encuentre á su juicio en buenas condiciones.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12763—**Resolución aceptando la propuesta de D. M. Pery, para efectuar la compostura del ponton-faro del Banco Chico.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1882.—Siendo indispensable y de urgente necesidad proceder á la compostura del Ponton-faro del Banco Chico; y resultando de los informes producidos, haberse llenado las prescripciones legales en la licitación ordenada al efecto por decreto de 22 de Octubre próximo pasado; y siendo por otra parte, ventajosa la única propuesta que se ha presentado, en relación á las privadas presentadas anteriormente;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Manuel Pery, para efectuar la compostura expresada, por la cantidad de dos

mil doscientos veintiocho pesos fuertes ($ 2.228) ó sean m/n 2.303,26, con sujeción al pliego de condiciones adjunto; debiendo el Departamento de Ingenieros vigilar la ejecución de dichas obras.—Art. 2° Hágase efectivo el depósito establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, y presentación del fiador á que se refiere el artículo 11 de la misma.—Art. 3° Redúzcase á escritura pública el contrato respectivo, por cuenta del interesado.—Art. 4° Comuníquese á Contaduría General, pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde*

12764—**Contrato para las obras de yesería** que han de practicarse en las obras de ensanche de la casa de Gobierno Nacional, y resolución aprobándolo.

Entre el Director del Departamento de Ingenieros de la Nación, D. Guillermo White, en representación del Exmo. Sr. Ministro del Interior, por una parte, y D. Felipe Stabile por la otra, han hecho el siguiente convenio: —1° D. Felipe Stabile se compromete á ejecutar los cielo-rasos de yeso del ensanche de la casa de Gobierno Nacional, con las correspondientes cornisas, molduras y adornos, segun los planos y dibujos detallados que ha tenido á la vista en la Oficina del Sr. Arquitecto Nacional.—2° Las armaduras serán construidas en conformidad con las indicaciones del Sr. Arquitecto y serán de pino de tea, libre de cualquier defecto.—Las alfagías se colocarán con una distancia de 0.01 entre cada una.—Las cornisas y demás molduras y adornos serán hechas con estricta conformidad con los dibujos detallados que suministrará el Sr. Arquitecto, siempre que ellos estén de acuerdo con los planos que han servido de base para las propuestas.—3° Todos los gastos de materiales y transportes, etc., serán por cuenta del contratista.—4° La propuesta del Sr. Stabile comprende todas las obras que sean necesarias para todas las piezas, vestíbulos, galerías, etc., segun los antes mencionados dibujos.—5° El Gobierno Nacional abonará al Sr. Stabile por las obras á que se refiere este contrato, la suma de $ 9.747,45, que será abonada en tres partes iguales.—La primera cuota se abonará cuando á juicio del Sr. Arquitecto se haya ejecutado una tercera parte de la obra.—La segunda cuando se hayan hecho obras que correspondan á las dos terceras partes; y la última cuota cuando todas las obras sean terminadas á la entera satisfacción del Sr. Arquitecto.—6° Este contrato no tendrá valor alguno antes de tener la aprobación del Sr. Ministro del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1882.—*Guillermo White.—Felipe Stabile.*—Fiador, *Nicolás Bacigalupi.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1882.—Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con D. Felipe Stabile, bajo la fianza de D. Nicolás Bacigalupi, para la ejecución de las obras de yesería en la parte del ensanche de la casa del Gobierno Nacional, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de diez mil setenta y dos pesos, treinta y ocho centavos moneda nacional.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12765—**Resolucion recaida en la consulta** del Director de Correos, sobre la interpretación que debe darse á los artículos 2° é inciso 3°, y artículo 11 de la ley sobre tarifas postales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1882.—En vista de la precedente consulta del Director General de Correos, sobre la interpretación que debe darse á los artículos 2° é inciso 3° y artículo 11 de la Ley de Tarifas Postales para el año de 1883, contéstese que el artículo 2° inciso 3° debe aplicarse con arreglo á su letra.—En cuanto al artículo 11, siendo evidente que hay un error de cópia, pues si la expedición de la correspondencia fuera gratuita, quedaria anulada una parte principal de la renta de Correos; se aplicará como el artículo 11 de la Ley vigente que se refiere á la reexpedición de la correspondencia y la devolución á los remitentes, disponiendo sean gratuitas. Respecto á la moneda á que deben considerarse sujetas las tarifas postales y telegráficas para el año 1883, será la que determina la ley de moneda nacional.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*Bernardo de Irigoyen.*

12766—**Decreto aprobando el contrato** extendido por la Escribanía de Gobierno y celebrado con Don L. Gonçalvez, para la proveeduría á la Cárcel Penitenciaría en el año próximo.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1882.—Habiendo quedado reducido á escritura pública el contrato celebrado con D. Luis Gonçalvez, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 29 de Noviembre último, para proveer á la Cárcel Penitenciaría durante el próximo año, de víveres, útiles, medicamentos y otros artículos;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente contrato extendido por el Escribano de

Gobierno, de acuerdo con lo resuelto por el mencionado decreto de 29 de Noviembre último.—Art. 2° Remítase cópia legalizada de dicho contrato, á la Contaduría y á la Dirección de la Penitenciaría, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.*

12767—**Decreto nombrando miembro de** la Comisión Municipal de la Capital, al ciudadano Don A. Marcó del Pont.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1882.—Hallándose vacante el puesto de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, por renuncia interpuesta por el Dr. D. Ignacio Pirovano;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comisión, al ciudadano D. Antonio Marcó del Pont.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*Bernardo de Irigoyen.*

12768—**Decreto reorganizando la Comisión** encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1882.—Siendo necesario reorganizar la Comisión encargada de formular el Proyecto de Ordenanzas de la Armada:—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P. E., ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para formar la Comisión expresada, al Teniente Coronel D. Rafael Blanco, al Dr. D. Angel J. Carranza y al Teniente Coronel D. Eduardo Múscari.—Art. 2° La Comisión nombrada procederá inmediatamente á terminar los trabajos iniciados en los Proyectos de Ordenanzas de la Armada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

12769—**Decreto nombrando Cónsul en** Itaquí.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1882.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Itaquí, al ciudadano D. Pedro A. Barros. Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12770—**Decreto nombrando Cónsul en** Fiume, á D. J. Whitehead.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1882.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Fiume á D. Juan Whitehead.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

12771—**Decreto aceptando la propuesta** de la Imprenta "La Pampa", para llevar á cabo la nueva edición del Código Civil.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1882.—Resultando de las diversas piezas de este expediente:—1° Que por Decreto de 15 de Setiembre del presente año, fué autorizada la Comisión encargada de dirigir la impresión del Código Civil para sacar á licitación la nueva edición, con arreglo á las bases que la misma formulase, consultando la brevedad en la impresión y el esmero en la corrección;—2° Que usando de tal facultad, llamó á licitación á todos los Establecimientos tipográficos de esta Capital, que se hallan en condiciones de llevar á cabo la obra;—3° Que la licitación se ha hecho con entera regularidad, ajustando los licitantes sus propuestas al pliego de condiciones préviamente formulado y comunicado por la Comisión;—4° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, todo lo obrado ha sido remitido por la Comisión, acompañándolo de su respectivo informe, para la resolución del Ministerio; y—Considerando:—1° Que la licitación llamada por medio de avisos durante treinta dias, á que la Contaduría se refiere en su precedente informe, era de todo punto innecesaria, por cuanto privadamente habian sido invitadas cuantas imprentas hay en esta ciudad, capaces de ejecutar la obra de que se trata, la cual, por su propia naturaleza, no puede ser llevada á cabo sino en esta misma Ciudad, en cuyo caso la concurrencia de Establecimientos de otras localidades era absolutamente inútil;—2° Que el procedimiento observado, es, por otra parte, perfectamente arreglado á lo que dispone la Ley de Contabilidad, en el inciso 6° del artículo 33;—3° Que de las propuestas presentadas y del informe con que la Comisión las ha acompañado, resulta que la más ventajosa de ellas, es la de la Imprenta de la "Pampa", en favor de la cual hay una diferencia de más de cinco pesos fuertes por cada pliego, comparada con la mas baja de las otras;—Por todo lo expuesto:—El Vice -Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por la imprenta de "La Pampa", para llevar á cabo la nueva

edición del Código Civil á razón de 104 pesos fuertes 8 centavos el pliego de diez y seis páginas incluyéndose en este precio las tapas y encuadernación.—Art. 2° La edición se hará en el papel correspondiente á la muestra presentada bajo el N° 5, por la mencionada imprenta y con entera sujeción á las bases establecidas en el pliego de condiciones formulado por la Comisión encargada de dirijir y vigilar la ejecución de este trabajo.—Art. 3° Remítase cópia de este Acuerdo á la referida Comisión y á la Contaduría General, á la que se enviará tambien cópia del pliego de condiciones, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.*

12772—**Resolución encargando provisoriamente la provisión de la Cárcel Correccional, á Don P. Griera.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1882.—Habiendo comunicado la Contaduría, que el dia 31 del corriente vence el contrato vigente para la provisón de víveres y racionamiento de los presos detenidos en la Cárcel Correccional;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Que mientras se lleva á cabo la nueva licitación, se encargue de la provisión de dicha Cárcel, al actual proveedor de la Penitenciaría, Don Pablo Griera. —Art. 2° La provisión se hará en las mismas condiciones, y con sujeción á los mismos precios establecidos para el proveedor cesante, Don J. J. Gonzalez.—Art. 3° Comuníquese á la Contaduría, á la Intendencia de la Cárcel Correccional y demás á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.*

12773—**Convencion de Extradición celebrada con el Portugal el 24 de Diciembre de 1878, aprobado por Ley de 30 de Junio del corriente año, registrada bajo el N° 1170.**

TRATADO

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República Argentina y su Magestad Fidelísima el Rey de Portugal y de los Algarbes, animados del deseo de facilitar la Administración de Justicia y de asegurar la represion de ciertos graves delitos que puedan cometerse en el territorio de algunas de las dos Naciones, en el caso en que los responsables con el objeto de eludir las penas, se refugien en el territorio de la otra, han acordado celebrar una Convención en que establecen sobre la base de una perfecta reciprocidad, reglas precisas para la extradición de encausados ó condenados por los delitos en ella especificados. Y con dicho objeto han nombrado sus Plenipotenciarios á saber: Su Excelencia el Sr. Presidente de la República Argentina al Excelentísimo Sr. Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. Su Magestad el Rey de Portugal al Vizconde San Januario, de su Consejo y su Ayudante de Campo Honorario, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de Concepción de Villa Vicasa, Comendador de la Orden de la Torre y Espada del Valor, Lealtad y Mérito, Caballero de San Benito de Aviz, Gran Cruz de la Corona de Italia, de Isabel la Católica de España y de la Corona de Siam, Oficial de la Legion de Honor etc., etc.—Los cuales, despues de haberse recíprocamente comunicado sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1° Las Altas Partes Contratantes se obligan por la presente Convencion á la recíproca entrega, con excepcion de sus nacionales de todos los indivíduos prófugos de la República Argentina, refugiados en Portugal en las islas de Madera y de las Azores y Provincias Ultramarinas. Los prófugos de Portugal refugiados en la República Argentina, encausados ó condenados por los Tribunales de aquel de los dos Estados en que deban ser castigados como actores ó cómplices de cualquiera de los crímenes indicados en el art. 6° de la presente Convención.—Art. 2° Serán comprendidos en la excepción del artículo que precede, los indivíduos naturalizados en cualquiera de los dos países, cuando la naturalización fuese anterior á la perpetración del crimen.—Art. 3° Si el indivíduo cuya extradición fuese pedida, de conformidad con la presente Convención, por una de las partes contratantes, fuese igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos con los cuales se hayan celebrado Convenciones de esta naturaleza en virtud de crímenes cometidos en sus respectivos territorios, será entregado al Gobierno en cuyo territorio hubiera cometido el crimen más grave, y, en el caso de igual gravedad, á aquel Gobierno que primero hubiera presentado el pedido de extradición.—Art. 4° Cuando el encausado ó condenado fuese extranjero en los dos Estados Contratantes, el Gobierno á quien se dirija la reclamación podrá informar al del país á que pertenezca el indivíduo reclamado, de este pedido, cuando tenga con él Tratado de Extradición, y si este último Gobierno reclama el encausado para mandarlo enjuiciar por sus tribunales, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el dia en que se haya comunicado el pedido de extradición á la Nación á que pertenezca el indivíduo reclamado, el Gobierno al que se hubiera hecho pedido de extradición, podrá, á su elección, entregar el reclamado al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el delito, ó bien al Estado del que el encausado ó procesado fuese ciudadano ó súbdito.—Art. 5° La extradición se hará en virtud de reclamación de los Gobiernos hecha

por la vía Diplomática ó Consular. Para que la extradición pueda ser concedida, es indispensable la presentación del original ó de la copia auténtica de la órden motivada de prisión ó de la sentencia condenatoria expedidas por la autoridad competente, según las formas establecidas por la legislación del país cuyo Gobierno reclamase la extradición, dicho documento deberá indicar la naturaleza del crímen y la ley que lo pena. La filiación del encausado, así como todas las indicaciones capaces de consignar su identidad, serán igualmente presentadas, si posible fuera.—Art. 6º La extradición deberá tener lugar respecto de los indivíduos encausados ó condenados como autores ó cómplices de los siguientes crímenes: 1º Homicidio voluntario ó asesinato, parricidio ó envenenamiento, infanticidio, consumados ó frustrados. 2º La tentativa de cualquiera de los crímenes especificados en el número anterior. 3º Heridas voluntarias de que resultare la muerte sin intención de darla, deformidad grave, privación, mutilación, inhabilitación ó lesión profunda de algun miembro ú órgano del cuerpo. 4º Estupro, rapto, ó cualquiera otro atentado al pudor siempre que tenga la circunstancia de violencia.—5º Usurpación del estado civil, poligamia y matrimonio supuesto.—6º Ocultación, sustracción, sustitución ó reducción de persona libre á la esclavitud.—7º Robo, esto es, hurto con violencia ó fractura.—8º Incendio voluntario, daño á las vías férreas de que resultare ó pudiere resultar peligro para la vida.—9º Peculado ó malversación de dineros públicos, estelionato, sustracción de dineros, fondos, documentos y cualesquiera títulos de propiedad pública ó particular por personas á cuya custodia estén confiados, ó que sean socios ó empleados en el establecimiento en que el crímen fuese cometido.—10 Falsificación, emisión, alteración de monedas y papeles de crédito de curso legal en los respectivos países, así como su importación é introducción. Fabricación, importación, venta y uso de instrumentos con el fin de hacer moneda falsa, pólizas ó cualesquiera otros títulos de la deuda pública, billetes de banco ó cualquier papel de los que circulan como si fuesen moneda, falsificación de diplomas y documentos oficiales, sellos, estampillas del correo, timbres, cuños ó cualesquiera otros sellos del Estado; uso, importación y venta de esos objetos falsificados, falsificaciones de escrituras públicas ó particulares, letras de cambio y otros títulos de comercio y uso de esos papeles falsificados.—11 Quiebra fraudulenta.—12 Testimonio ó perjurio en materia criminal.—13 Baratería y piratería, incluso el hecho de apoderarse alguno del buque, de cuyo equipage formare parte, por medio del fraude ó de la violencia. Quedan comprendidos en las anteriores calificaciones todos los hechos que deban castigarse con cualquiera de las penas correspondientes á los crímenes especificados en el presente artículo, según la legislación penal vigente en cualquiera de los dos países.—Art. 7º En ningun caso será acordada la extradición cuando el delito consumado ó frustrado correspondiese pena correccional según los principios generales de la legislación penal vigente en cualquiera de los dos países.—Art. 8º Los indivíduos procesados ó condenados por crímenes á los cuales, según la legislación de la nación reclamante, correspondiese la pena de muerte solo serán entregados con la condición de que dicha pena les sea conmutada.—Art. 9º En ningun caso será acordada la extradición por delitos políticos ó por hechos conexos con ellos. El atentado contra el Soberano ó Gefe de los respectivos Estados no se reputará crímen político ni hecho conexo con él cuanto constituya los crímenes consumados ó frustrados de homicidio y envenenamiento voluntario, con la restricción que hace el artículo precedente.—Art. 10 Los indivíduos cuya extradición se hubiere acordado no podrán ser juzgados ni castigados por crímenes políticos anteriores á la extradición ni por hechos conexos con ellos, ni por otro crímen cualquiera anterior distinto al que motivare la extradición, salvo:—1º Si dicho crímen fuese de los enumerados en el artículo 6º y hubiera sido perpetrado posteriormente á la celebración de este tratado.—2º Si después de castigado, absuelto ó perdonado por el crímen especificado en el pedido de extradición, permaneciesen en el país hasta el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la sentencia ó absolución, dictada por el tribunal, ó desde el dia que hubiera sido puesto en libertad por haber cumplido la pena ú obtenido su perdon.—3º En fin si regresara posteriormente al territorio del Estado requerido.—Art. 11 La extradición no será acordada cuando, según la ley del país en que el reo se hubiere refugiado, se hallase prescripta la pena ó la acción criminal.—Art. 12 Serán siempre entregados los objetos sustraídos ó encontrados en poder de los reos, los instrumentos y utensilios de que se hubieran servido para la perpetración del crímen, así como cualquiera prueba de convicción, ya sea que se realizase la extradición, ya sea que no llegase á efectuarse por muerte ó fuga del acusado. Quedan sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, los cuales serán devueltos sin gasto alguno después de terminado el proceso.—Art. 13. Los gastos de la prisión, custodia, manutención y trasporte de los indivíduos cuya extradición se acordase, así como los gastos de la remesa de los objetos especificados en el artículo precedente, quedarán á cargo de los dos Gobiernos en los límites de sus respectivos territorios. Pero los gastos de manutención y trasporte por mar entre los dos Estados correrán por cuenta de aquel que pidiese la extradición.—Art. 14. Los indivíduos reclamados que se hallasen procesados por crímenes cometidos en el país en que se refugiaren, no serán entregados sino después de la sentencia definitiva, y, en el caso de condenación, después de cumplida la pena que le fuere impuesta.—Los que se hallaren condenados por crímenes perpetrados en el país en que se refugiaren, solo serán entregados después de cumplidas sus penas.—Art. 15. La

extradición no quedará suspensa por la circunstancia de estar embargada la salida del país al individuo reclamado, ni por haber éste contraido con particulares obligaciones que no pueda satisfacer, siendo entregado al Gobierno reclamante.—La parte interesada queda libre de reivindicar sus derechos ante la autoridad competente.—Art. 16. Cuando en la prosecución de una causa criminal en alguno de los dos Estados se hiciese necesaria la declaración de testigos residentes en el otro, ó cualquier otro acto de instrucción judicial, se mandará con ese fin un exhorto, al que se le dará curso, observándose las leyes del Estado requerido.—En los casos del precedente artículo los gastos, provenientes del cumplimiento de los exhortos correrán por cuenta del Estado reclamante.—Art. 17. Si trascurrido un mes contado desde el dia en que el acusado ó condenado haya sido puesto á disposición del agente diplomático ó consular que lo reclame de conformidad con la presente Convención, no hubiere sido remitido al Estado reclamante, será puesto en libertad y no podrá ser preso de nuevo por el mismo motivo.—El plazo fijado podrá ser prorogado sin obstáculos insuperables, á juicio del Gobierno que efectua la entrega del reclamado, demorasen la remisión de éste, pero la próroga no podrá esceder un mes en caso alguno.—Art. 18. La prisión preventiva de un individuo perseguido por uno de los hechos previstos en el artículo 6° deberá efectuarse en virtud de aviso enviado por el primer correo ó por el telégrafo de la existencia de una órden de prisión contra ese individuo, con la condición de que ese aviso sea trasmitido por el agente diplomático ó á falta de éste por el agente consular al Ministro de Relaciones Exteriores.—Art. 19. Queda entendido que la prisión preventiva no será concedida sino para los nacionales del Estado reclamante y con la promesa de la presentación de los documentos indicados en el artículo 5°.—Esa prisión preventiva tendrá lugar en la forma y segun las reglas establecidas por la legislación del Gobierno reclamado y deberá cesar si dentro del plazo de tres meses, á comenzar desde el momento en que el encausado ó condenado fuese detenido no se presentaren los documentos necesarios para la extradición segun lo dispuesto por la presente Convencion.—En este caso, los gastos serán por cuenta del Gobierno que dirigió el pedido de prisión y el encausado ó condenado no podrá ser preso de nuevo por el mismo motivo.—Art. 20. Cuando para llevarse á cabo la extradición solicitada por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes á una tercera Nación, el encausado ó condenado tuviera que atravesar el territorio de alguna de las Altas Partes, las autoridades de éstas proporcionarán todas las facilidades y medios necesarios para impedir la evasión del reo y la interrupción de su viaje.—Art. 21 La presente Convención durará diez años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones.—Trascurridos estos diez años continuará en vigor hasta un año despues del dia en que alguna de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra su intención de renunciar á ella.—El cange de las ratificaciones de la presente Convención tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires en el mas breve plazo posible.—En fé de lo cual nosotros los Plenipotenciarios de su Majestad Fidelísima el Rey de Portugal y de los Algarbes firmamos la presente Convención por duplicado y la sellamos con nuestros sellos.—Firmado—*M. A. Montes de Oca.—Vizconde de San Januario.*

12774—**Convención consular celebrada** entre la República Argentina y Portugal firmada en Buenos Aires el 24 de Diciembre de 1878, aprobada por Ley de 12 de Junio de 1881, registrada bajo el n° 1.169.

Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina y Su Magestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando terminar los derechos, previlegios é inmunidades recíprocas de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, Cancilleres ó Secretarios, así como sus funciones y las obligaciones á que recíprocamente estén sugetos en la República Argentina y en Portugal, comprendidas las posesiones ultramarinas y todos los demás territorios, resolvieron concluir una convención consular, y nombraron para ese objeto sus Plenipotenciarios á saber:—Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina al Excelentísimo Señor Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Su Magestad el Rey de Portugal y de los Algarbes el señor Vizconde de San Januario, de su Consejo, su Ayudante de Campo Honorario, Gran Cruz de la órden de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Vicasa; Comendador de la antigua y muy noble órden de la Torre y Espada de Valor, Lealtad y Mérito, Caballero de San Benito de Aviz, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, de Isabel la Católica de España y de la Corona de Siam, Dignatario de la órden de la Rosa, Oficial de la Legión de Honor etc. etc;—Los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1° Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá establecer Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules ó Agentes Consulares en los puertos y plazas de comercio de la otra, comprendiendo las posesiones de Ultramar, las colonias y demas territorios.—Se reservan sin embargo, el derecho de designar las localidades que juzgaren conveniente exceptuar siempre que esta reserva sea igualmente aplicada á tadas las potencias.—Art. 2° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares deberán presentar, para ser admitidos y reconocidos como tales, la patente de su nombramiento, en vista de lo que les será

expedido el correspondiente exequatur, trasmitiéndose las ordenes necesarias á las autoridades locales del punto en que dichos Agentes deban residir, á fin de que en toda su circunscripción sean reconocidos como tales.—Art. 3° En caso de impedimento, ausencia ó fallecimiento de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, los Cancilleres ó Secretarios que con anterioridad hubiesen sido presentados como tales á las autoridades respectivas, serán de pleno derecho admitidos á desempeñar interinamente las funciones Consulares sin impedimento ni obstáculos de parte de las autoridades locales, que por el contrario les prestarán todo auxilio y protección, y los dejarán gozar durante su gestión interina de todos los derechos, inmunidades y privilegios estipulados en la presente convención á favor de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules, ó Agentes Consulares.—Art. 4°.—En caso de ausencia, ó de otro impedimento legítimo de los Cónsules, Vice-Consules, ó Agentes Consulares en propiedad, ó en caso de inmediata conveniencia, podrán los Agentes Diplomáticos y, en su falta, los Cónsules Generales, ó los Cónsules nombrar Vice-Cónsules, ó Agentes consulares interinos, solicitando del Gobierno en cuyo territorio residen, el reconocimiento de dichos Agentes.—Observado el mismo requisito, podrán los Cónsules nombrar un Canciller, ó Secretario, si no lo tuviesen, y ese carácter fuese necesario para autorizar los actos de esos funcionarios. Art. 5° Los dos Gobiernos se reservan el derecho de no conceder el exequatur ó de retirarlo despues de expedido, debiendo en uno y otro caso darse aviso al Gobierno que hubiera nombrado al Cónsul, manifestándole los motivos que lo determinaron á negarse á retirar el exequatur.—Art. 6° El nombramiento de Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Cónsulares, podrá recaer no solamente en los ciudadanos ó súbditos del pais que deban servir, sino tambien en los ciudadanos ó súbditos de aquel en que tuvieran que residir asi como otros extranjeros de cualquier nacionalidad que sean.—Art. 7° Los Cónsules Generales, Cónsules Vice- Cónsules y Agentes Cónsulares, asi como los Secretarias ó Cancilleres que hagan sus veces, no tienen carácter diplomático y no gozarán, por tanto, de otras inmunidades, derechos, prerrogativas, ó exenciones que las que les concede la presente Convención.—Art. 8° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Cónsulares serán completamente independientes de las autoridades locales en todo lo concerniente al ejercicio de sus funciones; en cuanto á sus personas y propiedades, en todo aquello que no tenga relación con las mencionadas funciones, estarán sujetos como los demas particulares á las leyes 'del pais en que residan.—Art. 9° Cuando los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares fueren ciudadanos ó súbditos del estado que los nombra, no se les podrá imponer carga alguna á servicio público, y estarán exentos de contribuciones personales directas y de otra cualquiera contribución extraordinaria.—Pero si dichos Agentes fuesen ciudadanos ó súbditos del pais para donde fueren nombrados ó poseyeren en el mismo pais bienes inmuebles ó fueren negociantes, serán considerados, por lo que respecta á las obligaciones y contribuciones generales, como los demas ciudadanos ó súbditos del Estado á que pertenece.—Art. 10. Los Archivos Cónsulares serán siempre inviolables, y las autoridades locales no podrán bajo ningun pretexto, examinar ni tomar papel alguno que forme parte de ellos.—Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares deberán tener los papeles que pertenezcan á los Archivos Cónsulares completamente separados de los que se relacionen con su comercio, industria ó asuntos particulares.—Art. 11. Los Cónsules Generales. Cónsules Vice Cónsules y demás Agentes Cónsulares podrán colocar sobre la puerta exterior del Consulado ó Vice- Consulado, el escudo de armas de la nación de que fueren Agentes con la inscripción correspondiente.—En los dias de solemnidad pública, religiosos ó nacionales y en los casos de costumbre, podrán enarbolar en la casa Consular la bandera de la nación que sirvan, y lo mismo podrán hacer los botes ó embarcaciones que los condujeren dentro del puerto, en el ejercicio de las funciones de su cargo.—Art. 12. Los Cónsules Generales, Cónsules; Vice-Cónsules ó sus Secretarios y Cancilleres, en los casos de su competencia y hasta donde lo permitan las leyes del pais, tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerias, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nación, las declaraciones que tuvieran que prestar los capitanes, tripulantes, pasajeros, comerciantes ó cualesquiera otros ciudadanos dela nación de que fueren Agentes y quedan igualmente autorizados para proceder á todos los actos propios del notariado que tenga relación con sus nacionales.—Art. 13. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares podrán enviar un delegado ó trasportarse á bordo de los buques de su nación que estén en libre plática, interrogar los capitanes y tripulantes, examinar los papeles de á bordo, recibir las declaraciones relativas al viaje y sus incidentes, redactar los manifiestos y facilitar el despacho de los mencionados buques.—Podrán tambien acompañar á los capitanes ó individuos de la tripulación ante los Tribunales ó reparticiones administrativas de la circunscripción en que residen, para servirle de auxiliares é interpretes en los negocios de que tenga que ocuparse ó en las demandas que tenga que interponer.—Art. 14 Tratándose de averías sufridas durante la navegación de los buques de los Estados, ya sea que éstos entren voluntariamente, ó ya sea por fuerza mayor á puertos de cualesquiera de los dos paises, los Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares no tendrán mas intervención que la que les fuere concedida por las leyes respectivas de cada Estado.—No habiendo estipulación expresa entre los dos armadores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averías serán arregladas con sujeción á las

leyes respectivas de cada Estado.—Art. 15 Los buques mercantes de uno de los dos Estados, no se hallan en el otro, exentos de la jurisdiccion local; no les es permitido asilar á su bordo criminales, quienes podrán ser extraidos, mediante prévio aviso de atención al Agente Consular respectivo.—Pero será atribución exclusiva de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, mantener el órden interior á bordo de los buques mercantes de su nación, y conocerán por sí solos de las cuestiones que se susciten entre el capitan, los oficiales y tripulantes, relativas á contratos de enganche ó salarios.—Art. 16 Las autoridades locales intervendrán siempre que á bordo de las naves mercantes del otro Estado se produzcan desórdenes de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el órden en tierra ó en el puerto, ó cuando en esos desórdenes se encuentre complicada alguna persona del país ó algun individuo que no pertenezca á la tripulación.—Si los desórdenes no asumen ninguno de los caractéres indicados, las autoridades locales se limitarán á prestar su apoyo á los Agentes Consulares respectivos que lo requieran, para hacer arrestar ó conducir á bordo á todo individuo inscripto en el rol de la tripulación, que hubiese tenido participación en los desórdenes.—El arresto no podrá exceder del tiempo que fuese permitido por las disposiciones constitucionales ó legales del país donde tuviese lugar.—Art. 17. Los Agentes Cónsulares podrán requerir el auxilio de las autoridades locales para el arresto, detención y cuestion de los desertores de los buques mercantes de su nación. El pedido se hará por escrito á las autoridades competentes y no se rehusará la entrega del desertor siempre que se acompañe el registro del buque, rol de la tripulación ú otros documentos que comprueben que el individuo reclamado forma parte de la tripulación del buque y que está obligado á continuar al servicio de éste.—Arrestados los desertores serán puestos á disposición de los Agentes Cónsulares y podrán continuar en las prisiones públicas á solicitud y expensas de los que reclamen, hasta ser enviados á los buques en que correspondan ó á otros de la misma Nación; pero si el envio no se efectuase dentro de los quince dias contados desde aquel en que fuesen puestos á disposición del Agente Cónsular, serán puestos en libertad y no podrán ser arrestados ó molestados por la misma causa.—Art. 18. Siempre que en el territorio de uno de los dos Estados falleciese un ciudadano del otro, sin dejar herederos ó albacea, le corresponde al Agente Consular respectivo la representación de todas las diligencias para la seguridad de los bienes, conforme á las leyes del país en que resida, quedando entendido que todas las cuestiones relativas á la apertura, administración y liquidación de la herencia de los nacionales de uno de los dos paises, fallecidos en el territorio del otro, los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares respectivos, representan de pleno derecho á los herederos de la misma nacionalidad que estuviesen ausentes, ó fuesen menores ó incapaces, ó que no pudiesen por sí mismos ó por procuradores especiales, defender sus intereses y derechos.—Podrán, por lo tanto, presentarse personalmente ó representados por delegados especiales, ante los Tribunales y autoridades territoriales, á fin de gestionar los intereses de los referidos herederos.—Podrá el Agente Consular cruzar con sus sellos los sellos puestos por la autoridad local, y deberá asistir en el dia y hora que ésta designe cuando se trate de levantarlos, pero la inasistencia del Agente Consular en el día y hora fijados, no podrá suspender, despues de una espera razonable, los procedimientos de la autoridad local.—Art. 19. Siempre que se estime necesaria la asistencia de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules ó Agentes Consulares á los Tribunales ó Juzgados de la República en que ejerzan sus funciones, se les citará por medio de un oficio y se les dará un asiento de preferencia. —Art. 20. Los Cónsules Generales, Cónsules, y Agentes Cónsulares, como representantes natos de sus compatriotas ausentes, no necesitan poder especial para cuidar y proteger sus derechos é intereses, pero no podrán percibir, sin poder, dinero ó efectos de los mismos.—Art. 21. Los Cónsules Generales, Cónsules ó Vice Cónsules y Agentes Consulares podrán reclamar contra cualquier infracción de los Tratados existentes, dirijiéndose para ese efecto á las autoridades de la circunscripción en que residieran, recurriendo en caso de necesidad al Gobierno Superior por medio del Agente Diplomático, y en defecto de esté, podrá hacerlo directamente.—Art. 22. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares podrán legalizar toda clase de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su nación y tendrán á la vista en su repartición la tarifa de los derechos Consulares y de Cancilleria.—Art. 23. Los funcionarios Consulares de los dos Estados Contratantes, en las ciudades, puertos y lugares de una tercera potencia donde no hubiese funcionarios Consular del otro, prestarán en el límite de sus facultades, á las personas y propiedades de los nacionales de este, la misma protección que presten á las propiedades y personas de los ciudadanos de la nación á cuyo servicio estuvieren, sin exigir otros derechos ó emolumentos que los autorizados respecto de estos.—Art. 24 Los Cónsules Generales Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes de cada una de las dos naciones en el territorio de la otra, así como sus Secretarios y Cancilleres, gozarán tambien de los derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios que actualmente se conceden, ó concedieren en adelante, á los Agentes Consulares de igual categoria de la nación mas favorecida, siempre que esas concesiones sean recíprocas.—Art. 25. La presente Convención durará en los Estados de las Altas Partes Contratantes diez años, contados desde el dia en que se efectúe el cange de las ratificaciones. Pero si ninguna de las Altas Partes Contratantes anunciase á la otra un año antes de expirar ese plazo, su resolución de hacer cesar sus efectos, con-

tinuará en vigor hasta un año despues del dia en que llegue á conocimiento de una de las Altas Partes Contratantes la denuncia hecha por la otra.—Art. 26. La presente Convención será ratificada, y el cange de las ratificaciones tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del plazo mas breve posible. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención por duplicado y la sellaron en la ciudad de Buenos Aires á los veinte cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Firmado—*M: A. Montes de Oca.*—Firmado—*Vizconde de San Januario.*

12775—**Decreto autorizando a los Escribanos de Registro que han estado en ejercicio, para abrir y llevar los protocolos de escrituras y contratos públicos que se otorguen en el Municipio de la Capital.**

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Enero 9 de 1882—Siendo urgente proveer al servicio de las Escribanías de Registro interin éstas se organizan con arreglo á la ley de 15 de Diciembre ppdo,—El Presidente de la República—DECRETA:—Art. 1° Autorízase á los Escribanos de Registro que han estado en ejercicio, para abrir y llevar los protocolos de escrituras y contratos públicos que se otorguen en el Municipio de la Capital debiendo hacer sellar cada foja por el Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional, con el sello del Tribunal.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12776—**Resolución encargando interinamente de la Oficina Central de Tierras y Colonias al señor D. D. S. Aubone, Gefe de la 3ª Sección del Ministerio del Interior.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1882.—Habiéndose dispuesto que el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias parta á inspeccionar á algunas de las Colonias Nacionales, se encarga mientras dura su ausencia, de la dirección de la citada oficina, al gefe de la 3ª sección del Ministerio del Interior don Daniel S. Aubone.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza*

12777—**Ley de Presupuesto.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1882.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1°. El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1883, queda fijado en la suma de ($ 31,224,748,57) *treinta y un millones, doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y siete centavos* moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

	Pesos nacionales
Interior (Anexo A.)	$ 6380501 03
Relaciones Exteriores (Anexo B.)	" 288355 80
Hacienda (Anexo C.)	" 13048434 24
Justicia, Culto e I. P. (Anexo D.)	" 3421176 04
Guerra (Anexo E.)	" 5701827 64
Marina (Anexo F.)	" 2384453 82
	$ 31224748 57

Art. 2° Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos nacionales
Importación	$ 17500000
Adicional de importación	" 600000
Exportación	" 4300000
Adicional de exportación	" 720000
Almacenaje y eslingaje	" 416000
Papel sellado	" 1350000
Patentes	" 550000
Contribucion Directa	" 950000
Correos	" 500000
Telégrafos	" 400000
Faros y Avalice	" 50000
Visitas de Sanidad	" 15000
Corte de maderas	" 10000
Aguas Corrientes	" 270000
Depósitos Judiciales	" 100000
Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino	" 110000
Producto del Ferro-Carril Central Norte	" 740000
Producto del Ferro-Carril Andino	" 360000
Producto del Ferro-Carril Primer Entreriano	" 7000
Devolucion de las garantias delos ferro-carriles garantidos	" 250000
Arrendamiento de escribanias	" 120000
Eventuales dc Policia	" 250000
Producto de la Penitenciaría	" 31000
Productos del Parque "3 de Febrero"	" 10000
Eventuales	" 300000
	$ 29576000

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos segun la Ley de Aduana para 1883, al pago de derechos de importación y exportacion, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes,

Art. 4°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO—*Juan J. Romero.*

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Se mandan fabricar en Europa, un millon de timbres de medio centavo y un millon de fajas postales de igual valor.

5—Se mandan fabricar en Europa, doscientas mil tarjetas de dos centavos fuertes, y cinco mil de cuatro centavos, para respuesta paga.

10—Se mandan fabricar en Europa, un millon de timbres de un centavo fuerte.

12—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Muller para la extracción de madera de los bosques nacionales.

13—Se resuelve clausurar la Oficina telegráfica por haber cesado las causas por lo que se mandó crear.

13—Se encomienda al Sr. Shoolbred la traducción de las leyes y reglamentos de la Oficina de Patentes en los Estados Unidos, é Inglaterra.

14—Se nombra al Dr. N. Morcillo, miembro de la Comisión de obras de defensa del Rio San Juan.

14—Se aprueban los Estatutos de la Iglesia Anglicana de San Juan, á efecto de que sea constituida como persona jurídica.

16—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia entre Oran y Baritú (Provincia de Salta).

16—Se dispone la constitución del Tribunal Arbitral para entender en las dificultades suscitadas con motivo de la construcción del Ferro Carril del Norte.

18—Se aprueba el contrato para el servicio de Mensagerias de Lobos á Saladillo y General Alvear.

20—Se aprueban los siguientes contratos para el servicio de correspondencia desde la capital de Santa Fé á la Comandancia de la 2ª línea de frontera en Belgrano etc. y entre Rojas y Las Palmas.

De San Antonio de Areco y Pergamino, y Mercedes al Salto.—De San Nicolás á Arrecifes.—De Salta á Rivadavia.—De Santiago del Estero á Ojo de Agua—Entre Jujuy y Perico del Cármen—Entre la Estancia Grande y Cayastacito—Entre San Vicente y la Estación del mismo nombre.

20—Se autoriza la renovación del contrato para el servicio de Mensajerias de Cañada de Gomez á Colonia Iriondo.

20—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia entre el Pergamino y San Nicolas.

21—Se aprueban los siguientes contratos para el servicio de correspondencia—Entre el Pergamino y el Rosario—Entre Goya y Santa Lucia—De la Estación General Rodriguez al Pueblo del Pilar—Entre la ciudad de Catamarca y Tupungato.

23—Se nombra la Comisión encargada de distribuir los premios con que el Gobierno recompensa los esfuerzos de la Sociedad de operarios Italianos en favor de la industria nacional en la Exposición Italiana.

26—Se aprueban los siguientes contratos para conducción de correspondencia: Entre Andalgalá y Santa Maria,—En la linea de Santa Rosa á Merlo (San Luis) De Moron á Bella Vista y San José del Pilar,—De Paraná á Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarias—De Humahuaca á Santa Victoria.—En la línea del Bragado y 9 de Julio.

Febrero

7—Se autoriza á los Sres. Rueda para entregar los durmientes contratados en cualquiera de las Estaciones de "San Antonio"—

"Frias" "Iriondo" y "Lavalle" del ferro-carril Central Norte.

10—Se separa á D. Nino Urbani, del puesto de Gefe de la Estación Tucumán (F. C. C. Norte).

"Se aprueban los plazos de la trana y perfil para el Ferro-Carril Trasandino, entre Mercedes y Junin (Buenos Aires).

23—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia entre el Rosario y San Nicolás.

27.—Se acuerda á la "Sociedad de Misericordia" la subvención de $ 25, mensuales desde el 1° de Enero del corriente año.

28.—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia de Gualeguay á Gualeguaychú.

2°—Se aprueban los siguientes contratos para el servicio de Mensajerias y Correos—Mensajerias á caballo de la Ensenada á la Magdalena —Entre Gualeguaychú y el Tala—De Correos á Caballo, de Bell-Ville á la Cruz Alta.

Marzo

3—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia, de San Javier al Rey (Reconquista) pasando por varias colonias.

4—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia entre el Azul y Bahia Blanca.

8—Se aprueba el contrato para transporte de correspondencia entre San Juan y Jachal y entre este punto y Guandacol.

10—Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. L. Bancari, para ejecutar las obras de albañilería que autoriza el decreto de 19 de Enero ppdo.

13—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino, para comprar leña con destino al consumo de sus locomotoras.

21—Se resuelve dejar sin efecto el decreto que creaba una Comisión para el reconocimiento de las deudas de los Colonos de "General Alvear".

24—Se dispone que la Oficina de Correos de la Colonia Chubut sea desempeñada por el Comisario de ia misma.

29—Se aprueban los siguientes contratos, para transporte de correspondencia—De Santiago á Figueroa, Matará, Mailin, Bracho y Salavina—Y para el servicio de Correos á caballo entre San Juan y Calingasta.

30—Se manda sacar á licitación la provisión de materiales telegraficos en el corriente año para la construccion de lineas nuevas y reparaciones.

31—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia en la línea del Paraná á Victoria.

Abril

3—Se asigna á la Administración de Correos del Chubut, una suma para gastos de conducción de correspondencia entre la Colonia y el Puerto.

4—Se autorizan los siguientes gastos en la Administración de Vacuna: $ 292,60 para mobiliario, $ 40 mensuales para alquiler de casa y $ 10 para un portero, imputándose este gasto al inciso 23, item 1° de los meses de Enero y Febrero del corriente año.

5—Se aprueba el contrato para la ejecución de las obras de carpintería en el ensanche de la casa de Gobierno.

11—Se aprueba el contrato con D. Antolin R. Funes para la extracción de madera del Chaco, en el paraje conocido con el nombre de "Palo Colorado" en el período de dos años diez mil vigas de algarrobo y palma, en una extensión de cuatro leguas kilométricas, sujetándose en un todo al decreto de 19 de Abril de 1879.

11—Se aprueban las Estatutos de la Sociedad Anónima de Mandatos, Préstamos y Agencias del Rio de la Plata.

11—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Protectora de los Animales".

11—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Azucarera Argentina".

11—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima para elaborar azúcar y aguardientes en Corrientes.

13—Se aprueban los siguientes contratos para el transporte de correspondencia á caballo, de la Estación "Chajan" al pueblo de "San José de Feliciano" (F. C. E.), en la línea de Santa Fe y Pilar.—De "Goya" á "Santa Lucia", en la línea de San Pedro y Baradero.

14—Se manda entregar á D. Manuel Ocampo Samanés, el importe de la fianza prestada á la Empresa del Ferro Carril Central Norte.

15—Se aumenta á la suma de $ 8.26 la subvención que recibe el empresario de mensajerias entre el pueblo de San Vicente y la Estación del mismo nombre.

17—Se aprueba el contrato para el arrendamiento del hotel del "Recreo" y Cantinas de "Avellaneda" y "San Pedro" (F. C. C. N.), por tres años y al precio mensual de $ 103.33.

17—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia entre el Azul y Carhué.

17—Se aprueban las ordenanzas policiales dictadas por el Comisario de la Colonia Chubut.

19—Se autoriza á la Dirección de Correos para contratar un correo á caballo, que haga el servicio entre Ancasti é Ycaño (Catamarca).

21— Se dispone que la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, registre la marca "El Hijo del Toro", para la fabricación de cigarrillos.

21—Se separa de su empleo, al dibujante del F. C. C. N., D. José R. Figueroa.

24—Se acepta la renuncia del Auxiliar de Ingenieros de la Gerencia del F. C. C. N., D. César Spotti.

26—Se acepta la propuesta de D. E. Iriarte para el arreglo del camino de Salta á Jujuy por la suma de $ 500, que se imputarán al inciso 7, item 1° del Presupuesto de este Departamento.

29—Se manda abrir al servicio público, la Sección del Ferro Carril Andino de Mercedes

hasta el arroyo Chorrillo, cobrándose los pasages por el trayecto de la línea que se dá al servicio público en proporción á la extensión de la línea hasta San Luis.

29—Se resuelve contar desde el 10 del corriente mes la época desde la cual el plazo de seis meses para dar principio á la construcción de la línea hasta Mercedes (San Luis) Ferro Carril Trasandino.

Mayo

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos para conservar al Estafetero 2° del Ferro-Carril del Este, abonándole sus sueldos desde el 10 de Enero del corriente año, imputándose el gasto al inciso 4° item 32 del Presupuesto de este Departamento.

4—Se aprueba el contrato, por el cual se concede el uso de dos casillas de propiedad Nacional, á Don J. B. Goñi, existentes en el "Camino de Mendoza", bajo la condición de conservarlas en buen estado.

6—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia entre Cachari y Tapalqué.

8—Se aprueba la modificación para el intercambio y tarifas de cargas, propuestas por la Administración del F. C. Central Argentino y del Andino.

8—Se acepta la renuncia de D. P. S. Olmos, de practicante Médico en las Obras de prolongación del F. C. Central Norte.

8—Se autoriza á la Gobernación de Misiones, para suspender de su puesto á los empleados de su dependencia, en atención al mejor servicio.

8—Se resuelve que los términos del contrato con los empresarios constructores del Muelle y ramal de vía férrea en el Rosario, deben empezar á contarse desde el 18 de Abril.

11—Se aprueba el contrato para proveer los hoteles de inmigrantes en la Capital Federal, Rosario, Santa Fé y Córdoba, desde el 15 del corriente hasta el 31 de Diciembre del presente año.

13—Se autoriza al Departamento de Policía para sacar á licitación la provisión de materiales y útiles para renovar el telégrafo.

13—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia, de la Estación "Avellaneda." (F. C. C. Norte) al Ojo de Agua.

15—Se nombra al Dr. J. Echenique encargado de expropiar las tierras que faltaren entregar al F. C. Central Argetino y para que lo ponga en posesión de ellas.

17—Se separa de su empleo al Sub-teniente del Cuerpo de Bomberos, Dn. Eduárdo Zambonini.

19—Se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad "Gas-Argentino."

20—Se separa á D. Juan José Vico del puesto de encargado de la Oficina Marítima de la Administración de Correos del Uruguay.

20—Se aprueba la cesión que hace el Sr. D. Cárlos Gaudencio á D. F. Benguria, del Contrato de arrendaminto de cinco leguas de terreno en el Chaco celebrado con el Gobierno Nacional en 28 de Julio de 1881.

31—Se dispone continúe desempeñando D. Ramon Samardo, en el presente año, sus funciones de Mayordomo ecónomo de la Escuela de Agricultura de Mendoza.

Junio

1° Se autoriza al Departamento de Policía para anticipar la licitación para la provisón de vestuarios con destino al servicio de ese Departamento.

6—Se asigna al Administrador de Correos de "Alberdi" el sueldo de $ 8 mensuales, que se imputarán al inciso IV item 30 del Presupuesto de este Departamento.

7—Se asigna al Administrador de Correos de la Estación "Larrea" el sueldo de $ 8 mensuales, que se imputarán al inciso IV item 30 del presupuesto de este Departamento.

7—Se aprueba el contrato para la provisión de 12.500 aisladores de porcelana, para las líneas de Buenos Aires, Rosario y Córdoba.

9—Se aprueba el contrato celebrado con D. Fernando Simonet, para la introdución al país de cuarenta familias francesas.

10—Se manda imputar al inciso 4° item 1° del presupuesto de este Departamento, la cantidad de $ 50, invertida en reparaciones del edificio que ocupa la Oficina telegráfica de Santa Fé.

13—Se autoriza la construcción de las alcantarillas correspondientes á los veinticinco Kilometos siguientes al viaducto del Saladillo (F. C. C. Norte).

13—Se aprueba el contrato para la reparación del Hipódromo Argentino, y próroga por diez años para su explotación.

13—Se autoriza el establecimiento de una Oficina telegráfica en la Colonia de Villa Urquiza, pudiendose invertir hasta la suma de $ 40, que se imputarán al inciso 4° item 13. P. art. 4° del Presupuesto vigente.

14—Se aprueba el contrato para el arrendamiento de un terreno destinado á la fabricación de ladrillos, para las obras do prolongación del F. C. Central Norte.

15—Se manda imputar al inciso IV item 32, partida 14, el excedente de $ 20 que resulta en el contrato con D. Pedro Eves, por conducción de correspondencia de Santa Fé á Santa María.

15—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia del Paraná á Santa Fé.

15—Se resuelve mandar extender el certificado de la marca de fábrica "Unico restaurador del cabello".

16—Se autoriza á la Dirección de Correos para renovar los contratos que ha celebrado con D. José Vidal, para servicio de correspondencia.

19—Se resuelve anexar la Administración de Correos de la "Constancia" (Catamarca) á la telegráfica de la localidad.

20—Se fija en $ 80 mensuales el honorario del Mayordomo encargado de vigilar las cuadrillas para la conservación de los caminos entre Tucumán, Salta y Jujuy.

20—Se reconoce como persona Jurídica á la Sociedad "Compañía de Italó".

26—Se aprueba el contrato para el arrendamiento de un terreno en el Chaco, celebrado con los Sres. Aymin y Boggio, por el término de diez años de una área de terreno de cien kilómetros cuadrados, por la cual pagarán un arrendamiento adelantado de cuarenta centavos fuertes al año.

27—Se acepta la renuncia de D. Celedonio Sanchez del puesto de Secretario de inmigración del Uruguay y se nombra á D. Máximo Martinez.

Julio

1°—Se conceden nueve becas que existen vacantes en la Escuela de Agricultura de Mendoza á los Señores Rafael Tabanera, Francisco Flores, Cárlos Lemos, Saul Quiroga, Ernesto Diaz, Francisco Puthod, Juan Agustin Moyano, Eduardo García y N. Benavidez.

1°—Se concede autorización á D. O. Straube para establecer Oficinas Telefónicas en el Municipio de la Capital.

4—Se estiende la jurisdicción de las autoridades de la Colonia "Las Toscas" hasta el obraje "Delfina" de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78, de la ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876.

4—Se autoriza á la Administración del Ferro Carril Andino, para introducir modificaciones en las tarifas de combinación, siempre que compruebe haber obtenido del Ministerio del Interior, la autorización correspondiente.

5—Se aprueban los actos practicados por la Comisión Administradora de las Obras del Rio Dulce.

6—Se aprueba el contrato por el cual se concede en arrendamiento á D. E. Bassieri una extensión de diez leguas cuadradas en la Peninsula Valdez, por las que pagará un arrendamiento de diez pesos fuertes por legua cuadrada, por año y adelantado.

6—Se nombra á D. Gabriel Carrasco, miembro de la Comisión de Inmigración del Rosario.

7—Se autoriza á la Dirección de Obras de prolongación del G. C. Andino, para expropiar los terrenos para via y estaciones de la Paz á Mendoza.

7—Se nombra á D. Juan Solá, miembro de la Comisión de Inmigración en Salta, por renuncia de D. Victoriano M. Solá.

8—Se autoriza la apertura de la linea para el tráfico de cargas, entre Mercedes y San Luis (F. C. N.) desde el 1° de Agosto entrante.

10—Se asigna el sueldo de $ 15 al administrador de Correos de Jachal, imputándose este gasto al inciso IV, item 28, part 8 del Presupuesto vigente, desde el 1° de Enero.

10—Se resuelve crear una oficina telegráfica en Oncativo (Cordoba) imputándose los gastos que origine al item 9, part 24 y 25 del Presupuesto vigente.

10—Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Rio de la Plata".

10—Se aprueba el contrato para el servicio diario de correspondencia entre Paso de los Libres" y "Uruguayana".

12—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia entre el Azul y Olavarría.

13—Se aprueba el contrato para el trasporte de correspondencia entre Santa Fé y Santo Tomé.

15—Se aprueba el Contrato para el transporte de correspondencia entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes (Chile).

15—Se aumentan $ m/c 31. á la cantidad asignada para gastos de oficina á la Estafeta de Correos de San José de Flores, imputándose esta suma al inciso 4° ítem 30 partida 30 del Presupuesto de este Departamento.

19.—Se acuerda el sueldo de $ 8 al Estafetero de la Capilla de San Antonio, que se imputará al inciso 4°, ítem 30, partida 30 del Presupuesto vigente.

20.—Se aprueba el contrato celebrado con D. E. Ruttemberg, para la ejecución de las obras de ensanche en el edificio de la Convalecencia.

20—Se aprueba el contrato celebrado con D. E. Ruttemberg, para la ejecución de las obras de ensanche en el edificio de la Convalecencia.

26.—Se autoriza al Departamento de Policía de la Capital, para la compra de veinte monturas de oficiales, imputándose este gasto á la partida 11, ítem 13 inciso 24 del Presupuesto vigente.

28.—Se resuelve crear una Oficina Telegráfica en el Rincon de Gaboto, servida por un telegrafista Guarda hilo y administrador de Correos con $ 10, que se imputarán al ítem 13, partida 4ª del inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

28.—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima Minera "La Industrial".

29.—Se revoca la resolución que dictó la oficina de Marcas de Fábrica, por la que denegó á D. Lorenzo Y. Doyhenard, representante de los Sres. Christy y Cª., de Londres, el depósito de dos marcas; la una con la inscripción de "Christy Best London" y la otra con la de "Christy London".

Agosto.

1°—Se exonera del empleo de Comisario de Policía de la Capital, á Don Pablo Tasso.

7—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Española Laurak-Bat.

12.—Se aprueba el contrato celebrado por la Comisión de Tierras y Colonias con D Pablo Tasso, para el arrendamiento por el término de diez años de cien Kilómetros cuadrados en el Chaco, pagando ochenta pesos fuertes anuales.

22—Se aprueban los siguientes contratos para la conducción de correspondencia en las siguientes líneas:—1° Del Rosario á la Candelaria.—2° Del Rosario á la Guardia de la Esquina.—3° Del Rosario á la Colonia de San Urbano—y 4° Del Rosario á las Colonias de Jesús María y de Larguía.

31—Se autoriza á los Srs. A. Carboni y Cª.

para que puedan completar las veinticinco mil toneladas de rollizos con otras especies de maderas de las que estipula el contrato que por esta resolución se amplió.

Setiembre

1º—Se aprueban los Estatutos de la "Compañía de Carne fresca del Rio de la Plata Limitada" (The River Plate Fresch Meat Company Limited).

1—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles, para ubicar al Oeste de San Juan la Estación correspondiente al Ferro-Carril Andino.

19—Se concede á D. Angel Ugarriza, la propiedad de una báscula existente en Salta.

19—Se aprueba el contrato celebrado por el Sub-Prefecto Marítimo de Goya con don José Andriani, para la conducción de correspondencia á vapor entre dicha ciudad y el puerto de Reconquista.

19—Se asigna al Director del Ferro-Carril de "Frias á Santiago", la retribución mensual de seiscientos veinte pesos nacionales, que se imputarán á la Ley de 2 de Octubre de 1880.

23—Se aprueba un contrato que concede á don Pedro Pirán, el uso de una fracción de terreno del Parque 3 de Febrero, por el término de cuatro años, á contar desde el 1º de Julio próximo ppdo.

27—Se aprueban los Estatutos de la "Compañía Estancia de Campana Limitada" (The Campana Estancia Company Limited).

28—Se revoca la resolución de la Oficina de Marcas de Fábrica, que denegaba á los Srs. Mac Lean hermanos el registro de una Marca de Comercio.

29—Se resuelve revalidar los diplomas de los Calígrafos don Enrique Hoyo y don Pedro Usal, expedidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

29—Se manifiesta á la Empresa del Telégrafo Trasandino, que el Gobierno no está dispuesto, por ahora, á hacer uso del derecho de compra de la línea.

29—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para establecer una Oficina Telegráfica en la Boca del Rio Negro, con los elementos que tiene á su disposición.

Octubre.

2—Se aprueba el proyecto de contrato celebrado por la Dirección de Correos, para el transporte de correspondencia, por Mensajerías, entre la Estación de Sampacho y la de Achiras.

3—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima de la Imprenta del diario "La República."

4—Se aprueba el proyecto de contrato celebrado por la Dirección General de Correos, para el trasporte de la correspondencia de Lobos al Monte (Provincia de Buenos Aires) y los contratos, con el mismo fin y en las siguientes líneas: desde la Estación Azcúenaga hasta el pueblo de Giles (Buenos Aires)-De las Flores al Bañado y General Alvear (Buenos Aires)-Desde Campana á Zárate y Baradero (Bs. As.)—Desde Santa Fé á San Juan—De San Antonio de Areco al Baradero—De Moron á Matanzas, Cañuelas y San Vicente—De Dolores á General Lavalle (Ajó) y Juzgado de Paz del Tordillo—En la línea de Moron á Cañuelas—De Ancasti á Icaño (Catamarca.)

6—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de correspondencia de la línea Esperanza á distintos puntos.

6—Se autoriza al Director General de Correos, para renovar los contratos que han vencido para el trasporte de correspondencia.

7—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de correspondencia á caballo desde Humahuaca á Oran.

9—Se concede á los contratistas Señores Lunsdeo y Cia. por última vez, la próroga de cuatro meses para la terminación del puente sobre el Rio Desaguadero (Mendoza.)

11—Se aprueba el contrato para la conducción de correspondencia por Mensajerias, entre la Ciudad de Santiago y la Estación Dean Funes.

12—Se acepta la renuncia de D. Antonio Videla del empleo de Oficial Principal del Departamento de Policia de la Capital.

12—Se aprueba el contrato para la prolongación de la línea de mensajerías entre el Rosario y San José, hasta la Colonia Iriondo.

14—Se aprueba el contrato por el que se concede en arrendamiento á D. Juan H. Videla, una extensión de 120 kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco, por cinco años y pagando $ 20 anuales por cada 25 kilómetros cuadrados.

15—Se resuelve que los Agentes de Policia presten especial atención á las indicaciones que les hagan los miembros de la sociedad Protectora de Animales, con el fin de prevenir y reprimir las infracciones de las ordenanzas vijentes dadas en protección de los animales.

18—Se resuelve aprobar el proceder de que dá cuenta la Dirección General de Correos y Telégrafos, y nombrando al Mensajero practicante D. Adolfo Plaza, para llenar la vacante dejada por el telegrafista de 3ª. clase, Nidalvano Maldonado.

19—Se aprueba el aumento de sueldos hecho por el Consejo de Obras Públicas, á los capataces y peones camineros en la Provincia de Salta y Jujuy.

19—Se nombra Administrador de Correos de la Exaltación de la Cruz á D. Tomas Rojo y se manda liquidar los sueldos de D. Domingo Dumont hasta la fecha en que desempeñó como interino el puesto de que se trata.

20—Se autoriza al Administrador del Ferro Carril Andino para que proceda á la espropiación de los terrenos para la vía, estaciones y obras complementarias, de acuerdo con las leyes vigentes.

20—Se nombra al Dr. D. Juan Serú, abogado para entender en las gestiones sobre espropiación de terrenos para el F. C. Andino, con el sueldo mensual de $ 155.

21—Se revoca la resolución de la Oficina de Patentes de fecha 14 de Septiembre último, por la que denegó á los Sres. Dellazoppa y Cª, la marca de comercio para el betun que introduce.

21—Se autoriza á la Dirección General de correos y telégrafos para invertir $ 41,33, en las reparaciones que necesita la Oficina Telegráfica de Concordia.

23—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia, en la línea de Maipú á Pueyrredon, (Buenos Aires).

26—Se autoriza el establecimiento en la Chacra de Ponsati (Bahia Blanca) de una Oficina Telegráfica mientras dure la espedición científica que debe tomar la diferencia Geográfica de ese punto.

31—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles para emplear como contador supernumerario al contador de las obras del Ramal del F. C. á Santiago, D. J. A. Villalonga con el sueldo mensual de $ 250 nacionales.

Noviembre

2—Se comisiona á D. Antonio Onetto, para estudiar los terrenos adyacentes al Río Santa Cruz y á sus afluentes, aparentes para la agricultura y la ganadería, asignándole como sueldo mensual $ 200 que se imputarán al anexo A inciso 17 item 2º del Presupuesto presente.

3—Se manda establecer una oficina telegráfica en Quilmes, anexando á ellas el correo de la localidad.

6—Se aprueban los siguientes contratos para arrendamientos de tierras en el Chaco, celebrados con D. José R. Baltoré, con D. Ricardo Hardy y D. Alberto Cahn.

6 - Se resuelve que, los propietarios de maderas cortadas en territorio provincial, que traten de extraerlas para el puerto de Reconquista, deben munirse previamente de un certificado expedido por el representante de la autoridad aduanera de aquel puerto.

7—Se dispone que el Departamento de Ingenieros designe un Inspector para las obras del muelle y ramal del F. C. del Rosario.

8—Se resuelve se suspenda el plazo de que trata el art. 1º inciso 3º de la Ley Nº 1259 del 27 de Octubre último, (propuesta de D. E. Madero) para las obras del Puerto.

10—Se resuelve anexar las Estafetas de Reconquista y Formosa á las Receptorias de las respectivas localidades.

16—Se confirma la resolucion por la cual la Oficina de Patentes, etc., concedió la marca "Coronita" al hilo que introducen Lagos, Mac Gregor y Cª.

16—Se anexa la Oficina de Correos de Biedma, á la de Telegrafos de la misma localidad.

16—Se acepta la renuncia del Administrador de Correos de Bahia Blanca y se anexa la Oficina del ramo á la de Telégrafos de la localidad.

16—Se manda entregar al servicio público la Oficina Telegráfica de Quilmes.

16—Se acepta la renuncia de D. E. Iriarte de auxiliar de Tesorería en el F. C. Andino.

20—Se autoriza al Director de las obras del F. C. á Santiago, para emplear en ciertos casos mas de veinte palabras en sus telégramas oficiales.

23—Se declaran cesantes á los Estafeteros de Mensagerías, cuyo establecimiento se autorizó por acuerdo de 18 de Mayo de 1881.

24—Se aprueba el contrato celebrado con D. Jorge Vallée para el servicio de correspondencia en varios puntos de la Provincia de Buenos Aires.

25—Se autoriza á la Dirección General de Correos para designar un empleado con el objeto de que inspeccione las Administraciones de Correos de la República.

28—Se declaran vigentes para el corriente año, las tarifas que rigen actualmente en el F. C. Andino.

29—Se aprueban los Estatutos de la Compañía de Seguros "Prusiana".

Diciembre

1—Se le acuerda el sueldo de $ 100 al Capellan del Territorio del Chaco Rev. Ignacio J. Piccini.

2—Se resuelve mandar establecer una Estación de 3ª clase, cerca de la Fábrica de Pólvora.

4—Se autoriza el establecimiento de Estafetas en "Coronel Pringles" y "Suarez"

5— Se autoriza al Gefe de Policía, para sacar á licitación la provisión de vestuario de invierno para los Agentes del Departamento.

7—Se aprueba el contrato para el trasporte de la correspondencia por Mensagerías, de Rojas á Villa Colón.

7—Se autoriza á la Policía de la Capital, para recibir los uniformes de verano destinados á los Agentes con la rebaja de 17 % del precio estipulado en el contrato de licitación.

11—Se nombra á D. D. Witts, con el sueldo mensual de $ 60 nacionales, para que vigile los bosques del Chaco é impida el corte de maderas.

11—Se acepta la renuncia de D. E. S. Echavarría, del puesto de telegrafista de 2ª clase.

11—Se aprueban las tarifas y clasificación de carga para el F. C. Central Norte, en el año 1883.

11—Se acepta la propuesta presentada por S. P. Boyd y Cª, para la provisión de carbon destinado á los vapores y dragas empleados en las obras del Riachuelo, á $ 11,25 tonelada.

13—Se encarga interinamente del despacho de la Gefatura de la Oficina Central de Tierras y Colonias, al Sr. Aubine, Gefe de la 3ª Sección del Ministerio del Interior.

16—Se declara subsistente el contrato celebrado con don Miguel Cano, el 2 del corriente, para colonizar un área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco.

18—Se aprueban las modificaciones introducidas á los Estatutos del Cuerpo Masónico "Protección á los heridos".

20—Se aprueba el contrato celebrado para conducción de la correspondencia por correo á Caballo, en la línea de Francos y Candelaria.

27—Se aprueba el padrón electoral de las

Colonias "Las Toscas" y "Formosa" mandando convocar al vecindario para la elección de las autoridades locales, antes del 15 de Febrero próximo.

28—Se nombra á D. Daniel V. y Correas, agente para la adquisición de los terrenos que ha de ocupar el Ferro-Carril Andino, de Villa de la Paz á Mendoza y parte de esta Provincia á la de San Juan.

28—Se aprueba el contrato para el servicio de Mensagerías de Santa Fé á Rosario.

30—Se acepta la renuncia de D. Márcos Mañé del puesto de Inspector, en Europa, de los Materiales de Ferro-Carriles de la República.

30—Se resuelve que la Comisaría General de Inmigración proceda al desembarco inmediato de los inmigrantes que lleguen al Puerto, aun cuando sea día festivo, tomando las medidas necesarias, para que en los vapores encargados por la Comisaría del desembarco, sólo se admitan los que tienen el carácter de Inmigrantes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Julio

15.—Se fija el día 23 del corriente para la clausura de la Exposición Continental.

Setiembre

22.—Se disponen honores fúnebres por la muerte del Exmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica, General D. Tomás Guanda durante el día 23 del corriente.

Octubre

9.—Se dispone que el abono de los sueldos de las Legaciones lo haga la Tesorería á los apoderados de los Ministros y los Secretarios, debiendo el Ministerio pasar la planilla, como es de práctica, á la Contaduría General.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Febrero

13.—Se acuerda á D. Lorenzo Quiroga el derecho de atracar á la costa, en el Puerto de la Paz, un pontón que será considerado como muelle flotante y con sus cargas y prerogativas, obligándose á hacer dentro del mencionado pontón un alojamiento que servirá de habitación al Guarda de servicio.

17.—Se destituye de su puesto de Escribiente 1° de la Administración de Sellos, á D. N. Olazabal.

Marzo

1°—No se hace lugar á la renuncia presentada por el Oficial 2° de Contadnría de la Aduana de la Capital, D. E. Pazos, y se le exonera de ese cargo.

6.— Se autoriza al Administrador de Rentas de la Capital, para adoptar medidas represivas en esa Repartición para con los que faltaren al respeto en sus oficinas.

9.—Se autoriza á la Dirección General de Rentas para que permita se encargue de la venta de sellos en la Boca del Riachuelo á la casa que se indica, acordándosele por toda compensación $ 20 mensuales, que se imputarán al Inciso 13, item 1° de este Departamento.

17.—Se exonera de su empleo al Receptor de Rentas de Tinogasta y se manda á uno de los Inspectores de Rentas á fin de que ponga en posesión de su empleo al nuevo Receptor y para que levante el correspondiente sumario, sobre las irregularidades y abusos que se indican.

20—Se amplia el plazo, hasta el 30 de Abril prmo., para presentar los documentos justificativos de sus derechos, los que tengan te-

rrenos ubicados en la 5ª Sección de Territorios Nacionales.

Abril

8—Se autoriza á la Dirección General de Rentas para que llame á licitación, por quince dias, la provisión de un buque-pontón para la Aduana del Rosario.

18—Se prorroga hasta el 30 del corriente mes, el plazo para los reclamos sobre avaluación de bienes raices en el Municipio de la Capital.

18—Se resuelve postergar hasta el primer trimestre vencido, el sorteo de los billetes de Tesorería.

27—Se acepta la renuncia de D. E. Civit, de Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda.

29—En atención al mal estado de salud del Vista de Aduana Banon, se nombra en su reemplazo á D. Mario Sagar, disponiendo que mientras se resuelva la solicitud pidiendo su jubilación, reviste aquel en las listas de la Aduana con la mitad del sueldo que actualmente goza, que se imputará al inciso 13, item 1º del Presupuesto vigente.

Mayo

11—Se proroga hasta el 30 del corriente el plazo acordado para el funcionamiento de los juris para atender las reclamaciones de los que se consideren damnificados en las clasificaciones de sus negocios.

27—Se declaran comprendidos en el inciso 4º del art. 1º de la ley de Aduana vigente, las *máquinas para imprenta* que se introduzcan al pais.

Junio

15—Se acepta la propuesta de Dn. J. N. Klingelfus para la impresión del Registo Estadístico Comercial para el año 1881.

28—Se exonera del puesto de Guarda de Itá-Ibaté á D. Ameliano Campero, con antigüedad de 13 de Abril último, proveyéndose por separado esta vacante.

30—Se prorroga hasta el 15 de Julio pxmo., el plazo para el pago de los impuestos de Patentes y Contribución Directa.

Julio

15—Se prorroga por última vez el plazo para el pago de los impuestos de Patentes y Contribución Directa de la Capital, hasta el 31 del corriente.

31—Se comisiona al Director de la Oficina de Ingenieros para que en el dia de mañana proceda á recibirse de las obras del Puerto del Riachuelo, bajo inventario; y al Administrador de Rentas de la Capital, para que en el mismo dia proceda á recibirse de la Oficina de Recaudación anexa á las expresadas obras.

Agosto.

7—Se nombra á los Dres. Inocencio Fornio y Gabriel C. Cantilo Secretarios de la Comision encargada del estudio económico de la Exposición Continental, por haber renunciado los Dres. Benigno B. Lugones y D. Luis M. Gonet.

8—Se resuelve destituir al receptor de Rentas de Ituzaingó D. Ulises Gagliardo, por faltas graves cometidas.

Noviembre.

18—Se aceptu la propuesta de D. Juan J. Ortigosa, para efectuar reparaciones en uno de los depósitos de la Aduana de la Capital por $ 690.90 ó sean $ 663.26 %.

22—Se acepta la propuesta de D. N. Kiengelusf, para la impresión del Presupuesto de 1883.

Diciembre.

6—Se declara libre de derechos la carne fresca que se exporta del pais.

7—Se separa de sus empleos á los Guardas de la Aduana de Jujuy D, Eladio S. Zelaya y D. Bernardo Benicio, por haber abandonado los puestos para que fueron designados.

16—Se resuelve contribuir con $ 800 para la erección de un monumento en el Municipio del partido Almirante Brown, al héroe de este nombre.

22—Se aprueban los Estatutos del Banco Nacional, pasándose originales á la Escribanía de Gobierno para su protocolización.

22—Se autoriza por ahora y hasta nueva resolución á la Dirección General de Rentas para practicar el servicio de faros, en la forma que ella indica.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Enero

19—Se encarga á D. L. Zanarta, la provisión de varios artículos para el servicio de los Juzgados de Paz de la Capital.

Marzo

6—Se ordena que en los talleres de la Penitenciaria, se confeccionen todas las obras que necesiten las reparticiones del Ministerio de Justicia.

Mayo

13—Se asigna para los Tribunales de los Mercados "Constitución" y "11 de Setiembre", las siguientes partidas que se abonarán de eventuales de Justicia y con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Para alquiler de casa, á 40 $ cada uno—80 $.

Junio

10—Se resuelve que este Departamento se suscriba á cien ejemplares de los Fallos y Disposiciones de la Exma Cámara de apelación en lo Criminal y Civil, pagándose un peso fuerte por cada entrega mensual, á imputándose el presente gasto al inciso 1° item 1° del anexo D, del presupuesto.

10—Se dispone que se de pocisión de sus respectivas oficinas, á los escribanos que hubieren acreditado su carácter público ante el Fiscal, y llenen las condiciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital.

23—Se acuerda por una sola vez, á la Cofradía del Santísimo Rosario de esta Capital, la suma de cien pesos fuertes ($ 100) para ayudar á los gastos que demande la fiesta patriótico-religiosa, que dicha Cofradía celebra anualmente en el Templo de Santo Domingo, imputándose este gasto al Inciso 9°, Item 1° del Presupuesto del Departamento del Culto.

27—Se concede el indulto que solicitan los presos Tomás y Bartolo Romero, presos por desacato á la autoridad.

Julio

24—Acuérdase al Asilo de Huérfanos que dirige la Sociedad "Damas de la Providencia" de esta Capital, la suma de cien pesos fuertes, por una sola vez, imputándose este gasto al inciso 9°, item 8° del Departamento del Culto.

24—Acuérdase por una sola vez la cantidad de doscientos pesos fuertes (200 $f.), para ayudar á las refacciones del Templo de la Esquina (Provincia de Corrientes), la que se imputará al inciso 9°, item 1° Anexo D del Presupuesto vijente.

24—Se acuerda al Seminario Conciliar de Salta para la compra de útiles $f. 500 que se imputarán al item 7° inciso 9° del Presupuesto de Culto.

Octubre

31—Se acepta la renuncia de D. A. Munilla del puesto de Escribiente de los Tribunales y se nombra á E. Sayanco, en su reemplazo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

14—Se cede á la sociedad Union y Progreso de Córdoba el terreno de propiedad nacional, ubicado en la calle de la Universidad esquina y la de San Luis.

Marzo

11—Se resuelve conceder á la señorita Maria Quevedo, Maria Wilde y Sara Machado, á cada

una, una beca en la Escuela Normal de Maestras.

13—Se concede á la señorita Edelmira Quiroga una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

14—Se concede á la señorita Rita Rodriguez una beca en la Escuela Normal del Uruguay y á la señorita Luisa Alvarez en la de Tucuman

14—Se acepta la renuncia del Dr. F. Ardenghi del puesto de Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital y se nombrará en su reemplazo al Dr. Pedro Mallo.

17—Se concede becas en la Escuela Normal del Rosario á Celma Frederickson y Celina Ricardo.

20—Se concede el titulo de Maestra Normal á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, Maria Anselmo, Justina Barral, Maria Basso, Maria Forberg, Etelvina Gagni, Dolores Marquez, Melaine Milhas, Magdalena Otaño y Herminia Palley, que han terminado las pruebas teórico-prácticas exijidas por el plan de estudios de Escuelas.

24—Se concede á la Señorita Elena Silveti, una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

28—Se concede á la Señorita Adela Speratti, una beca en la Escuela Normal del Uruguay,

30—Se concede á la Señorita Dionisia Gaillard, una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay,

30—Se concede á cada una de las siguientes Señoritas una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital:—Leonisa Restero, Cármen Sóñora, Catalina Grierson, Isabel Carlevarino, Rita Alzogaray, Julia Sanguinetti, María Lagos y Martina Elizalde.

30—Se concede á cada uno de los siguientes jóvenes, una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Capital:—D. Benito Mallol, D. Constantino Solari, D. Baldomero Silva, D. Lorenzo Russo, D. Ricardo Plot y D. José Toscana, con antigüedad del 1° de Marzo del corriente año.

30—Se concede una beca á la Señorita Natividad Medina, en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Abril

3—Se resuelve suprimir los exámenes de 1er término en los Colegios Nacionales.

10—Se concede una beca á la Señorita Gabriela Zavaleta en la Escuela Normal de Mujeres de la Capital y otra al jóven Claudio Almada en la Escuela Normal de Varones de la Capital.

12—Se concede á la Señorita Auristela Bravo, una beca en la Escuela Normal de Santiago.

18—Se concede á la Señorita Modesta Salaberry una beca en la Escuela Normal de Mujeres del Uruguay, con antigüedad de 1° de Marzo.

18—Se concede á cada uno de los siguientes jóvenes, el goce de una beca en la Escuela Normal anexa en el expresado Colegio, con antigüedad del 1° de Marzo último: José Suarez, Vicente Juarez, Manuel Barroza, Sebastian Carabajal, Ciceron Gomez, Juan M. Albornoz, Toribio Hernandez y Manuel S. Bravo.

20—Se concede á cada uno de los siguientes jóvenes una beca en la Escuela N. anexa al Colegio N. de San Luis: Gregorio Lucero, Enrrique Jurado, Lisandro Lima, Antonio Lucero, José M. Lucero, Salustiano Aguilera, Jesús Miranda y Félix Lopez.

21—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras á la Señorita Orfila Araya.

21—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Círculo Médico Argentino".

27—Se concede á la Señorita María Miguez, una beca en la Escuela Normal del Uruguay.

29.—Se encarga la impresión de la Memoria de Justicia, Culto é Instrucción Pública, á la Imprenta de la Penitenciaría.

29.—Se concede una beca en la Escuela Normal de varones de la Capital, al jóven Manuel Pereyra.

Mayo

1°—Se nombra miembro inspector de la Comisión Nacional de Educación al Sr. D. Cárlos Guido y Spano.

5—Se declara acogida á la Provincia de Santiago, á la ley de subvenciones.

10—Se concede á D. R. Gimenez, una beca en la Escuela Normal, Anexa al Colegio N. de Santiago y otra á la Srta. Victoriana B. de Scasso en la Escuela N. de la Capital.

12.—Se conceden becas en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á las Señoritas Francisca Alcorta, Florinda Achával, Cármen Alcorta, Elvira Abregus, Laureana Bravo, Florinda Campos, Luisa Carol, Susana Gutierrez, Luisa García, Alcira Iramain, Aurelia Iturbe, Jesús Luna, Martina Mercado, Cármen Roldan, Sofía Ruiz y Romelia Santillan.

15.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital á D. Vicente Bazzi.

16.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital á la señorita Trinidad Gastaldí.

27.—Se concede, por una sola vez, la subvención de $ 300, al Convento de Santo Domingo en Córdoba y á D. Federico Lafont, $ 60 mensuales como subvención para el Colegio que dirije en Rio IV.

Junio

2—Se concede á los jóvenes Martin Iriondo y Estanislao Millan, una beca en la Escuela Normal anexa al Colegio N. de Jujuy.

10.—Se concede á la Srta. Rosa d'Acosta, una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

27.—Se declara comprendido al Instituto Mercantil del Rosario, en los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

27.—Se declara acogida á la Ley de Subvenciones, por el corriente año, á las provincias de San Luis y á la de Jujuy.

27—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Mujeres de Santiago del Estero, á Mercedes Lopez, con antigüedad del 1° de Marzo.

28—Concédense becas en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, á los jóvenes Arturo Puebla, Ataulfo Ibañez y Agustin Ferreira.

Julio

6—Concédase á la Señorita Dominga Raucher, el goce de una beca en la Escuela Normal de Mujeres de la ciudad del Rosario.

13—Se concede al jóven Norberto Leiva, el goce de una beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital.

13—Concédese á los jóvenes Mariano Morales, Andrés A. Albornoz, Santiago Moreno y Vicente Perez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

17—Acuérdase, á contar desde el 1° de Enero del corriente año y para atender al servicio interno de la Facultad de Medicina de Córdoba la cantidad de cien pesos fuertes mensuales (100$).

Acuérdase igualmente, para gastos de publicación de programas, etc., de la misma, la suma de trescientos pesos fuertes (300 pfs.) por una sola vez.

Las partidas acordadas serán incluidas oportunamente en las planillas de la Facultad, y se imputarán al inciso 13, item 3°, anexo D. del Presupuesto.

24—Se resuelve mandar recibir exámen á los alumnos del Colegio Nuevo.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las Señoritas Juana Espejo y Célia Zuluaga.

Agosto

4—Se apruéba el nombramiento del Dr. D. Jorge Hieronymus, como Presidente de la Academia de Ciencias de Córdoba.

5—Se declara comprendida á la Provincia de Salta, por el año 1882, en los beneficios de la ley de subvencionos.

5—Se ordenan sean recibidas á exámen en el Colegio Nacional de la Capital, varios alumnos del "Seminario Inglés".

22—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Señorita Elena Marmol, y en la de la Capital á las Señoritas Nicea Egózcue, Ana Finochio, y Cármen Lanata.

22—Se declara comprendido al "Colegio Britanico" en los términos de la Ley de Libertad de Enseñanza.

22—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, con antigüedad del 1° del presente, á cada una de las Señoritas Mercedes Sarmiento, Micaela Bilbao, Cármen Gonzalez, Rosa Chavez, Magdalena Peltazzi y Margarita Martinez, y en la de Maestros al Jóven Agustin Ramirez.

29—Se declara acogida á la Provincia de Catamarca á la ley de subvenciones, por el año 1882.

Setiembre

5—Se declara á la Provincia de Entre Rios acogida á la Ley de Subvenciones por el año 1882.

5—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la Señorita Dolores de las Carreras.

15—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á la Señorita María Gimenez.

15—Se aprueba el programa para el curso libre de Docimasía, en el Colegio Nacional de Catamarca.

21—Se les concede el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros del Paraná á los jóvenes Nestor Navarro y D. N. de la Quintana.

21—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Instituto Geográfico Argentino".

27—Se declara acogida á la Ley de Subvenciones, en el año 1882, á la Provincia de la Rioja.

30—Se concede el goce de una beca en la Escuela Normal anexa al Colegio N. de San Luis, á D. Juan Gez (hijo).

Octubre

7—Se concede una beca en la Escuela Normal anexa al Colegio N. de San Luis, al jóven Benito Ojeda.

7—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras á las Señoritas Pastora Gimenez y Ernestina Norella.

7—Se declara comprendida en los términos de la Ley de Setiembre 30 de 1878, al Instituto de Enseñanza Secundaria en el Azul.

30—Se declaran acogidas por el año de 1882 á la Ley de Subvenciones, á las provincias de San Juan y de Tucuman.

Noviembre

13—Se declara comprendido al Ateneo Franco-Argentino, en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

22—Se nombra la Comisión que ha de recibir los exámenes á los alumnos del "Instituto de enseñanza secundaria del Azul".

22—Se concede á la sociedad "Union y Progreso" de Córdoba, un terreno contiguo al acordado por la Ley de Diciembre 23 de 1881.

30—Se manda recibir exámen en el Colegio Nacional de la Capital á algunos estudiantes del Colegio Negrotto.

30—Se confiere el título de Profesor y de Maestro Normal á los siguientes ex-alumnos

de la Escuela N. de Varones de la Capital: D. Francisco Guerrini, D. Fernando Guerrico, D. Pablo Pizzurno, D. Mariano Errotaberea, D. Felipe Sanchez, D. Genaro Sisto y D. Alberto Ballestero.

Diciembre

9.—Se conceden en la Escuela Normal de niñas de Salta, una beca á cada una de las señoritas Maria Burgos, Mercedes Wilde, Jovina Padilla, Cármen Niño, Dolores Aparicio, Teodolinda Figueroa, Elvira Yanzi, Celina Castro, Herminia Lopez y Cármen Romero.

11.—Se nombra la Comisión encargada de recibir los exámenes anuales á los alumnos del Instituto de Sordo-Mudos.

19.—Concédese á cada una de las señoritas Luisa Marín, María Casteran, N. Gazzano y Emma Díaz, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á contar desde el 1° de Marzo del año próximo.

19.— Concédese á cada una de las señoritas Clementina Baima y Elvira Ure, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á contar desde el 1° de Marzo próximo.

20.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Capital, al jóven Enrique Aravena.

21.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la Srta. Berta Combes.

21.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital, al jóven Zoilo Velasco.

21.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital, al jóven José María Sanchez.

27.—Se concede una beca en la Escuela N. de Varones de la Capital, al jóven Martin Rodriguez, y en la de Maestras á la señorita Emma Livingston.

29.—Se confiere el título de Profesora Normal á las ex-alumnas de la Escuela N. de Maestras de la Capital: Angela Menendez, Genoveva Gonzalez, Tránsito Fuchi, María Rasore, Josefa Tellechea, Segunda Duprat, Luisa Arriaga y Celestina Villar.

39.—Se concede una beca en la Escuela Normal de Mujeres de San Juan, á la señorita Elena Aguilar.

30.—Se conceden tres mensualidades de sueldo para lutos á la viuda de D. S. Vallejos, ex-Director de la Escuela Graduada anexa al Colegio Nacional de la Rioja.

30.—Se confiere el título de Maestro Normal á cada uno de los siguientes ex-alumnos de la Escuela anexa al Colegio Nacional de San Luis: D. Francisco Lujan, Newton Dominguez, Antonio Gomez y Saturnino Sosa, y á las de la Escuela N. de Maestras de Mendoza, señoritas Silvania Paredes, Hortensia Aguirre, Mercedes L. Sarmiento, Elisa Arellano, Micaela Bilbao y Estela Mayen de Moyano; á los de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman: Pedro Etchevehere, Manuel Perez y Moisés Valenzuela; á los de la Escuela Normal del Paraná, D. Joaquin J. Argüelles, D. José M. Monzon, D. Celso C. Latorre, D. Alcides A. Terzaga, D. Antonio P. Ceballos, D. Romualdo S. Cau, D. Félix F. Gonzalez, D. Segundo A. Gomez, D. José E. Argüello, D. Javier F. Acuña, D. Juan F. Sanchez y Bustos, D. Torcuato M. de Naveran y señorita María V. Sabatté; á las de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay: Srts. Etelvina Arauz, Carlota Goyeneche, Amelia Lamarque, Felisa Latallada, Catalina Quinodes y Acela Falner; á los de la Escuela Normal anexa al Colegio N. de Corrientes D. Manuel Cabral, D. Juan Mendiondo y D. Ramon Puig; de Santiago del Estero: D. Jesús M. Guzman, D. Domingo Medina, D. Crisanto Gomez, D. Absalon Arias y D. Nicanor Salvatierra; de Catamarca: D. Zenon Urquiza, D. Feliciano Barrera, D. Angel D, Miranda, D. Erasmo Cauceno, D. Cármen Lopez y D. Justo Martinez.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

MARINA

Enero

13—Se concede privilegio de paquete al vapor "Diolibab."

14—Se autoriza la impresión de quinientos ejemplares del plano del Puerto de San Antonio

15—Se dispone que el capitan José Folgueiras, pase á prestar sus servicios en la Comandancia General de Marina.

16—Se concede al Dr. L. Lucero su separación del Cuerpo Médico de la Armada.

19—Se acepta la propuesta de la Prefectura General de Puertos para nombrar Capitan del Puerto de Bahia Blanca, al Comandante Cerri, en reemplazo de D. Ciriaco Araoz de Lamadrid, que falleció.

19—Se concede á la Comandancia General de Marina el carbon que solicita para el consumo de la Escuadrilla del Rio Negro.

19—Se nombra al Sr. Adolfo Sauze para reemplazar al Sr. Luis Sauze, que renunció, en el puesto de Inspecctor de Bahia y Ribera.

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Holandés "Ariadne."

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Holandés "Oliveto."

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Holandés "Eatsbourne."

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Danés "Erik."

27—Se concede privilegio de paquete al vapor Italiano "María."

30—Se nombra una Comisión para efectuar los trabajos accesorios á la colocación de las máquinas lanza-torpedos, llegados para el acorazado "Almirante Brown."

30—Se aprueba el proyecto de reglamentación para la Escuela de Oficiales de mar.

31—Se dispone que la Capitanía General de Puertos se llame en lo sucesivo Prefectura Marítima, y Sub-Prefecturas las demás Capitanías.

Febrero

1—Se concede privilegio de paquete al vapor "Good Hope.

1—Se concede privilegio de paquete al vapor "Alto Paraná."

3—Se acepta el ofrecimiento hecho por el Teniente D. Manuel García Mansilla para dar algunas conferencias sobre torpedos á los alumnos de la Escuela Naval.

6—Se concede privilegio de paquete al vapor "Scinda."

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Ciudad de San Nicolás."

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Laurium."

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Sully."

22—Se le permite á la Prefectura Marítima emplear del producido de las multas, lo necesario para pago de impresiones, etc., de los cuadros demostrativos del movimiento de las aguas y dias hábiles en los puertos de la República,

23—Se autoriza al Cónsul Argentino en Paris, para la compra de telas con destino á la confección de vestuario de invierno para las tripulaciones de los buques de la Escuadra, imputándose, este gasto al inciso 19, item 4° del Presupuesto vigente.

24—Se conceden privilegios de paquete, á los vapores "Hannover" y "Werder".

24—Id. id. id. id. al vapor "Achilles"

24—Id. id. id. id. id. id. "Skjold"

24—Id id. id. id. id. "Villa de Montevideo"

24—Id. id. id. id. id. "Solano"

Marzo

8—Se conceden privilegios de paquete al vapor Enrique I.

9—Se autoriza la colocación de ocho kilómetros de telégrafo entre la Sub-Prefectura Marítima de Bahía Blanca y la Ayudantía de esa repartición.

11—re nombra á D. Enrique Duran, actual Ayudante 1° de la Sub-prefectura Marítima de Bahía Blanca, Comisario Contador y Pagador de la Escuela de Oficiales de Mar, por renuncia de D. E. Duchenois.

16—Se nombra Sub-Prefecto de Ituzaingó á D. Eladio Guezalaga y Ayudante de la misma á D. Froilan Perez.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Ville de Buenos Aires"

17—Se concede privilegio de paquete al vapor "Rio Uruguay".

17—Se autoriza á los Sres. Badaracco é hijos para la construción de un astillero en la Ribera Sud del Riachuelo en terreno de su propiedad sujetándose á las prescripciones que se indican en el informe del Ingeniero Director del Departamento de Obras Públicas.

17— Se concede privilegio de paquete al vapor "Petrópolis".

20—Se nombra Sud-Prefecto de Patagones á D. Nicolás Dávila, pasando el actual capitan D. Cárlos Mendez, al de "Rio Gallegos".

20 — Se concede privilegio de paquete al vapor "Bergamo".

20—Se nombra primer maquinista del Acorazado "El Plata" al maquinista Luis A. Jones.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor "Avon".

23 — Se concede privilegio de paquete al vapor "Armenie".

26—Se nombra Ingeniero mecánico é Inspector de maquinas de la Armada á D. Guillermo S. Partitt, quien será reemplazado en el Buque Escuela por D. Alfredo de Arteaga.

30—Se autoriza la ejecución de los trabajos para el desembarco de la nueva artillería de los Acorazados "Andes" y "Plata".

8—Se autoriza la impresión del Proyecto de Código Penal para la Armada de la República.

11—Se aprueba el Proyecto de Reglamento interno para el Departamento de Higiene.

13 — Se concede privilegio de paquete al vapor "Navarre".

19— Se concede privilegio de paquete al vapor "Nareuta".

Mayo

5—Se concede privilegio de paquete al vapor "Nisero".

5—Se concede privilegio de paquete al vapor "South Fyne".

6—Se acepta la renuncia del Secretario de la 1ª División Naval D. Manuel Icaza.

6—Se resuelve sobreseer la causa iniciada contra los maquinistas 1° y 2° del acorazado " Almirante Brown " por atribuirseles la falta cometida á ignorancia de las ordenanzas de la Armada.

10—Se dispone la ejecución de algunos trabajos en los talleres de Marina para la colocación de las máquinas lanza-torpedos de la corbeta acorazada "Almirante Brown".

13—Se dá de alta en la Plana Mayor Pasiva de la Armada, al Sub-teniente D. Francisco Puilados ex-teniente.

19— Se concede privilegio de paquete al vapor "Fivaller".

23— Se concede privilegio de paquete al vapor "Camilla".

26— Se concede privilegio de paquete al vapor "Manuelita".

27.—Se acepta la renuncia interpuesta por D. Luis del Carril, del cargo de Comisario General de Marina y se encarga del desempeño de estas funciones, mientras se designa la persona que ha de desempeñar el cargo, al Oficial Mayor de esta Repartición.

Junio

5—Se nombra Comisario General de Marina, al cuidadano Angel Sastre.

5—Se le extiende el nombramiento de Práctico de la Escuadra, á D. Pedro Bejarano.

5—Se aprueba el nombramiento de D. G. Marco, para 2° maquinista del Vapor "Avellaneda".

17.—Se nombra práctico del Puerto de Campana á D. Francisco Giassioni.

26.—Se le permite ingresar de nuevo á la Armada Nacional, con el cargo de Capitan á D. Juan A. Segui.

27.—Se concede privilegio de paquete al vapor Español "Claris".

30.—Se acepta la renuncia que interpone D. Gervasio Quintana del puesto de Ayudante 1° de la Sub-Prefectura de San Blás, y se nombra en su reemplazo á D. Cárlos Diaz.

Julio

1°—Se hace extensiva la autorización conferida á la Comisaría General de Marina por acuerdo de 26 de Abril del corriente año para continuar la provisión directa á la Armada y demas reparticiones del Ministerio de Marina. hasta que sea aprobada la propuesta mas ventajosa de las presentadas el 30 de Junio ppdo. autorizándola tambien para que remita á todas las Sub-Prefecturas, establecidas en el Atlántico, los víveres necesarios por los meses que faltan del corriente año.

3—Se nombra á D. R. E. Daviaud, Ayudante Secretario de la División de Torpedos.

18—Se concede privilegio de paquete á los vapores brasileros "Rio Janeiro" y "Rio Grande.

29—Se concede privilegio de paquete al vapor oriental "Leon."

Setiembre

6—Se resuelve que el Sargento Mayor Dn. Constantino Jorge preste sus servicios en el Estado Mayor imputándose el sueldo, desde el 1° de Enero del corriente año á la partida de "Planas Mayores."

7—Se resuelve suscribir á treinta ejemplares, de la Obra titulada "El Pasage de Venus por el Sol" al precio de $ 1.60 cada uno.

13—Se le concede la separación de la Escuela Naval, al Teniente de la Armada D. Santiago J. Albarracin.

13—Se ordena pase un alumno de 4° año de la Escuela Naval, á prestar sus servicios á bordo de la Cañonera "Uruguay" en clase de Guardia Marina.

20—Se confirma la autorización conferida al Director de Talleres y Arsenales, para efectuar las obras necesarias en los vaporcitos "Talita" y "Resguardo" y para la construcción de tres boyas, para el puerto de Bahia Blanca.

Octubre

14—Se libra órden á fin de que por la Comisaria General de Marina, se provean los materiales que indica el Ingeniaro del Arsenal de Zárate, para la cábria.

16—Se mandan entregar $ 300 al Comisario de Marina para que se destinen al Comandante de la Cañonera "Constitución", para que atienda á los gastos necesarios en el "Puerto de San Blas".

20—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "St. Paul".

24—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "Weser".

26—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "Brema".

26—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Paraná".

27—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "Meues".

Noviembre

16—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Amadeo".

23—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Inítziativa".

Diciembre

12—Se concede privilegio de paquete al vapor "General Racedo".

16—Se concede privilegio de paquete al vapor Español "Viñuelas".

16—Se concede privilegio de paquete al vapor Ingles "Canadian".

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril Central Norte	T. de Libros en el Almacen General	Gregorio S. Ortiz
" " "	Auxiliar de la Oficina de Ingenieros	A. Martinez Maldonado
" " "	Escri. de la id de Tracción y Talleres.	Manuel Igarzábal
" " "	Auxiliar de servicio de Intercambio.	Moisés Angel
Policía de la Capital	Comisario Inspector	Baldomero Cernadas
" " "	Escribiente	Eustaquio Canaveri
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Correos en el Rosario	Juan A. Villalobos
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Estéban Massini
" " "	Encargado de la Mesa de Cópias	Pedro Villalba
" " "	Id id id id asuntos Civiles y Crimi'les	Cesareo Gonzalez Alem
" " "	Escribiente del Archivo	Evaristo Casariego
" " "	Id de la Oficina de Estadística	Francisco Albert
" " "	Auxiliar de la Tesorería	Mariano Rodriguez
" " "	Oficial de Pesquisas	Alberto Gayler
" " "	Id id	Justiniano F. Moreira
" " "	Id id	Andrés Pereyra
" " "	Escribiente de la Oficina de Ordenes	José S. Gil
" " "	Id id id Mayoría	Juan M. Pelliza
" " "	Id id id id	Cárlos Sanders
" " "	Encag. del Dep. de Unif. y Armas	Ramon A. Salazar
" " "	Escribiente de la Alcaidía	José A. Maciel
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Blanca Grande	Pedro Barrales
" "	Id id en Temperley	F. Diaz
" "	Insp. de Correos en la Prov. de B. A.	Filiberto Olivera
" "	Encarg. de la Estaf. Est. Cárlos Run	Tomás Fretes
Ferro-Carril Andino	Tesorero	Saturnino Perez
Inmigración	Miembro de la Comisión de S. Nicolás	Juan M. Argerich
"	Id id id	Segundo R. García
"	Id id id	Francisco Montaldo
"	Id id id	Fernando Signot
"	Id id id	Domingo Ballesteros
"	Secretario id id	Cipriano Ballesteros
"	Id id Necochea	Gervasio G. Rodriguez
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estafeta Rinconada	Alberto de Castilla
Policía de la Capital	Inspector	Belisario Silveyra
" " "	Escribiente	Diego Ruiglh
" " "	Id	Tomás Diaz
Inmigración	Secretario de la Comisaría General	Federico Melian
Departamento de Ingenieros	Ing. Insp. de Puentes y Caminos	Alberto Schneidewind
" "	Id de Sección	Sebastian J. Tessi
" "	Id de 2ª clase	Nolasco Ortiz Viola
" "	Id Ayudante	Cárlos Massini
" "	Dibujante de 2ª clase	Roberto Martinez
Ministerio del Interior	Jefe de Sección	Nicolás Matienzo
" "	Oficial id id	José M. Lascano
" "	Id id id	Rómulo Sarmiento
" "	Id id id	Jorge M. Lubary
" "	Id id id	Alfredo Fernandez
" "	Escribiente	Jacinto Peralta Martinez
" "	Id	Patricio C. Torp
Ferro-Carril Andino	Tesorero	Félix Iriarte
Inmigración	T. de Libros de la Comisaría Gral.	Juan Rodriguez
"	Escribiente 1° id id id	Jorge Luchesi
"	Id 3° id id id	Julio Gorini
"	Id 4° id id id	Belisario Martinez
"	Ordenanza id id id	Saturnino Leron
"	Ayudante de Desembarco id id	V. Machado
"	Escribiente del id id id	Diego Segovia

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	
"	"	
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	9	En reemplazo de F. Reboredo que pasó á la Aduana
"	10	Por renuncia de J. P. Lascano
"	13	
"	"	" " de M. Llera
"	"	Empezando á gozar del sueldo desde el 1° del cte
"	"	
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " " " " "
"	14	Ad-honorem
"	"	Por hallarse vacante
"	16	En reemplazo de J. Lascano que pasó á Salta imputándose dicho sueldo al item 32 inciso 4° del Presupuesto
"	18	Ad-honorem
"	25	Por haber pasado C. A. Gonzalez á desempeñar la A. de Correos en Rio II.
"	28	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de G. Gonzalez Rodriguez
"	"	
"	"	Por haber sido separado el anterior
"	31	" " renunciado A. Péndola
"	"	" vacante de B. Silveyra
"	"	" renuncia de M. J. Díaz
Febrero	1°	" " A. J. Carranza
"	"	
"	"	" ascenso de A. Schneidewind
"	"	" " S. J. Tessi
"	"	
"	"	
"	3	Con antiguedad de 1° de Enero
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	7	Por no haber aceptado S. Perez
"	9	Creado por Ley de Presupuesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración	Gerente y Mayordomo del Hotel	Alejandro Casina
"	Portero Guardian id	Eustaquio Cepeda
"	Jefe de la Oficina de Trabajo	Manuel Mañay
"	Oficial Ayudante	José Poleda
"	Escribiente 1°	Amadeo Boture
"	Id 2°	Guillermo Ormaechea
"	Id	Juan Naleño
"	Ordenanza	Juan A. Mallmam
Correos y Telégrafos	Administrador en el Tuyú	Emiliano Baldasano
" "	Auxiliar de Correos en el Azul	Hernando Linares
Gobernación de Misiones	Secretario	Francisco F. Fernandez
Policía de la Capital	Archivero	José Luis Tagle
Departamento de Agricul'ra	Secretario	Pedro Rivas
Correos y Telégrafos	Director General	O. Ojeda
" "	Secretario	Diego J. Arana
" "	Oficial 1°	Eduardo J. Saenz
" "	Auxiliar	F. Barceló
" "	Escribiente 1°	Tomás R. García
" "	Id id	Jacinto Chovrignac
" "	Encargado de la Mesa de Entradas	Emilio Lopez
" "	Id del Archivo	Pedro P. Gallardo
" "	Escribiente id id	Severo Garcia
" "	Contaduría Correos, Contador	Guillermo Martens
" "	Auxiliar	Juan A. Garcia
" "	Escribiente	Santiago Lamestra
" "	Contaduría Telégrafos, Contador	Lázaro Montero
" "	Auxiliar	Hortensio Piedracueva
" "	Revisador	Leopoldo Montero
" "	Id	Cárlos Sagui
" "	Limpieza y cuidado de la Casa de Correos y Telégrafos y Mayordomo.	Antonio Viera
" "	Primera Seccion, Inspector General.	Olegario V. Ugarte
" "	Id id Oficial 1°	Eduardo Lopez Torres
" "	Id id Escribiente	Cárlos Chenaut
" "	Id id Oficial Mecánico	Otto Shavobe
" "	Id id Gefe Escuela Telegráfica	Julio A. Encíso
" "	Oficina de útiles, Encargado	Macedonio Briones
" "	Id id Auxiliar	Orfelio Deferrari
" "	Id Telegráfica Central, Gefe	Emilio Morí
" "	Id id 2° id	Alejandro Caballero
" "	Id id Telegrafista 1ª clase	Eudaldo Barceló
" "	Id id id id id	Rafael Gimenez
" "	Id id id id id	Medardo D. Imporzano
" "	Id id id id id	Teodoro Mallada
" "	Id id id 2ª id	Juan Barceló
" "	Id id id id id	José Codoni
" "	Id id id id id	Antonio Guiol
" "	Id id id id id	Joaquin Santa-Fé
" "	Id id id id id	Ramon M. Lupo
" "	Id id id 3ª id	Floro Blanco
" "	Id id id id id	José Olivera
" "	Id id id id id	Pedro Mallada
" "	Id id id id id	Alejandro Parpaglioni
" "	Id id id id id	Benito Bianchi
" "	Id de Belgrano, Teleg. de 2ª clase y y Administrador de Correos	F. Cesaire
" "	Oficina de Escobar, Telegrafista Guarda-hilos y Adm. de Correos	Antonio Torres
" "	Oficina de Zárate, Telegrafista de 2ª clase y Administrador de Correos	Fermin Botel
" "	Id id Telegrafista de 3ª clase	Eduardo Badel

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Ferero 9	Creado por Ley de Presupuesto
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Con antigüedad de 1° de Enero de 1881
" "	
" "	
" "	En reemplazo de F. F. Fernandez
" 15	
" 16	Con el sueldo mensual de $ 400
" "	" " " " 200
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 170
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 170
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 250
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 25
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Oficina de Baradero Telegrafista de 1ª clase y Administrador de Correos	Mauricio Rukauff.
" "	Id id Telegrafista de 3ª clase.	M. de Rukauff.
" "	Id id id	Eudoro Cánepa.
" "	Id de San Pedro, Telegrafista de 1ª y Administrador de Correos	Gervasio Salas.
" "	Id id Telegrafista de 3ª	Natalia E de Salas.
" "	Id de Ramayo, Telegrafista Guarda-hilos y Administrador de Correos.	Santiago Arseno.
" "	Id de San Nicolás, Telegrafista de 1ª clase y Administrador de Correos.	Héctor Rojas.
" "	Id id Telegrafista de 2ª clase	Federico Echevarría.
" "	Id id id 3ª id	Eduardo Kemedy.
" "	Id id id id id	Arturo Nuñez.
" "	Segunda Sección, Inspector Principal	Pedro López.
" "	Oficina de Santa Fé, Gefe de Oficina y Administrador de Correos.	Pedro Soto.
" "	Id id Telegrafista de 1ª clase	Celestino Rosas.
" "	Id id id 2ª id	Juan Abasola.
" "	Id íd id 3ª íd	Luis Costas.
" "	Id del Rosario, Jefe Oficina 2ª clase.	Alfredo Zinder.
" "	Id id Telegrafista 1ª id	Segundo Gorosito.
" "	Id id id id id	Paulino Raffo.
" "	Id id id id id	Francisco Ahumada.
" "	Id id id id id	Augusto Palma.
" "	Id id id 2ª id	Pablo Orrego.
" "	Id id id id id	Juan Premole.
" "	Id id id id id	Pedro Mazio.
" "	Id id id id id	Antenor Seguro.
" "	Id id id 3ª id	Estájilo Vega.
" "	Id id id id id	Alberto Labastié.
" "	Id id id id id	Gualberto Bernal.
" "	Id id id id id	Alfredo Labastié.
" "	Id de V. Constitución, Telegrafista de 3ª clase y Adm. de Correos.	Juan B. Larralde.
" "	Id de Cañada de Gomez, Telegrafista, Guarda-hilos y Adm. de Correos.	Liborio Zeballos.
" "	Id de San Lorenzo, Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos.	Manuel Ovejero.
" "	Id del Rincon de San José, Telegrafista. Guarda hilos y Ad. de Corr.	Daniel Alvarez.
" "	Id de San Justo, Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos.	José Ganduglia.
" "	Id de San Cárlos, id id id id id.	Agustin Romero.
" "	Id de Esperanza id id id id id.	J. E. del Barco.
" "	Id de Coronda id id id id id	Saturnino Gimenez.
" "	Id de Santo Tomé id id id id id.	Manuel Villamea.
" "	Id de Córdoba Gefe de id id	Juan O. Sanchez.
" "	Id id Telegrafista de 1ª id.	Salomon Peña.
" "	Id id íd id id	Ruperto Figueroa.
" "	Id id id 2ª id	Cárlos Caballero.
" "	Id id id id id	J. García Delgado.
" "	Id id id 3ª id	José Scharpes.
" "	Id id id id id	Julio Caballero.
" "	Id id id id id	Juan Figueroa.
" "	Id de Belle-Ville, Telegrafista de 2ª clase y Administrador de Correos.	Diego Scharpes.
" "	Id id íd 3ª id	José Perez.
" "	Id de Villa María, Telegrafista de 1ª clase y Administrador de Correos.	Lucio Capdevila.
" "	Id id id de 3ª id	Cipriano Raffo.
" "	Id id id id id	Mateo Lescano.

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 200
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Oficina de Jesús María Teleg. y Adm.	José Elisé
" "	Id de Iutiguazú, Teleg. y G. hilos	Enrique Crosboy
" "	Id de San Pedro, Teleg. de 3ª clase	José Ardiles
" "	Id de Chañar id de 1ª id	Julio Forgues
" "	Id de Tulumba, id 3ª id	Raymundo Bustamante
" "	Id de Santiago, id 1ª id	Julio Ruiz
" "	Id id id 3ª id	Ramon Nisto
" "	Id de Loreto, id 3ª id	Teodoro Astorga
" "	Id de Salavina, id id id y Administrador de Correos	Mateo Olmos
" "	Id de Ojo del Agua, id id id id id	Britaliano Maldonado
" "	Id de Atamisqui id id id id id	Gregorio Lamé
" "	Id de Saladillo, id, Guardahilos	Hernan Musest
" "	Id de Vinará, id, id id	Daniel Vega
" "	Tercera Sección, Inspector de Sección	Luis Tarnessi
" "	Oficina de Correos del Uruguay, Gefe de Oficina de 4ª clase	Cárlos Pegolo
" "	Id id Telegrafista de 1ª clase	Cruz Grandoli
" "	Id id id 2ª id	Félix Selay
" "	Id id id 3ª id	Eduardo Carveine
" "	Id id id id	Pedro Barbosa
" "	Id del Paraná, Gefe de Ofi. de 4ª clase	Lúcio Gimenez
" "	Id id Telegrafista de 1ª clase	Raymundo Ramirez
" "	Id id id 2ª id	Santos Velazco
" "	Id id id id id	Romualdo Ariasa
" "	Id id id 3ª id	Anita Gimenez
" "	Id id id id id	Ernesto Bavio
" "	Id id id id id	Benigno Baina
" "	Id de Antonio Tomás Teleg,, G. hilos y Administrador de Correos	Luis Vionny
" "	Id de Concordia, Teleg, de 2ª clase.	Salvador ¡Basigalup
" "	Id id id 3ª id	José Bernar
" "	Id del Diamante Teleg. y Ad. de Cor.	Juan B. Silva
" "	Id de Federación, Teleg., G. hilos y Administrador de Correos	Tolentino Jentil
" "	Id de Gualeguaychú, Teleg. de 1ª clase y Administración de Correos	E. M. Larrosa
" "	Ofi. de Gualeguaychú Teleg. 3ª clase.	M. B. Larrosa
" "	Id de Gualeguay, Telegrafista de 2ª clase y Administrador de Correos	Evaristo Bustos
" "	Id id Telegrafista de 3ª clase	Clara P. de Bustos
" "	Id de Nogoyá, Teleg. de 2ª clase y Administrador de Correos	Luis C. Marchina
" "	Id id Telegrafista de 3ª clase	M. P. Marchina
" "	Id de La Paz, Teleg. de 2ª clase y Adm. de Correos	Miguel Valdez
" "	Id del Tala, Teleg. de 3ª clase y Administrador de Correos	Domingo Inzaurralde
" "	Id de la Victoria, Teleg. de 2ª clase y Administrador de Correos	Fidel García
" "	Id id Telegrafista de 3ª clase	E. de García
" "	Id de Villa Colon, Teleg. de 3ª clase y Adm. de Correos	Antonio J. Basualdo
" "	Id de Villaguay, Teleg. de 3ª clase y Administrador de Correos	Simón Garasalde
" "	Id de Corrientes Teleg. de 1ª clase	José M. Avalos
" "	Id id id 2ª id	Pedro Fariña
" "	Id de Bella Vista, Teleg. de 2ª clase y Administrador de Correos	Pedro Casaubon
" "	Id id Teleg. de 3ª clase	Pedro Carbone
" "	Id de Empedrado, Teleg. y Adm.	Felipe Ugolino
" "	Id de la Esquina Teleg. de 3ª clase.	V. Silgeira

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 175
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Ofi. de Goya, Gefe de Oficina y Administrador de Correos	Marcelino Ariosa
" "	Id id Telegrafista de 2ª clase	José Belbey
" "	Id ld id 3ª id	Manuel Zamora
" "	Cuarta Sección, Inspector de Telég'fos	Octavio Sosa
" "	Estación Tucuman, Gefe de Oficina	Domingo Cuello
" "	Id id Teleg. de 1ª	Clodomiro Rodriguez
" "	Id id id 2ª	César Misiones
" "	Id id id id	Teófilo Sarmiento
" "	Id id íd 3ª	Ramon Vega
" "	Id id id id	Nereo Romero
" "	Id id id id	Alejandro Tula
" "	Id la Cocha, Teleg. de 3ª y Adm. de Correos	Rafael Navelino
" "	Id Medinas id id id id id	José B. Moreno
" "	Id Monteros id id id id id	José A. Ojeda
" "	Id Francos id id id id id	Miguel Laporte
" "	Id Catamarca id de 1ª	Marcelino Guiol
" "	Id id id 3ª	Rafael Carrión
" "	Id Andalgala id id y Adm. de Correos	Rafael Catáneo
" "	Id La Constancia id, Guarda-hilos y y Administrador de Correos	Florentino Brizuela
" "	Oficina de Tinogasta, Teleg. de 3ª y Administrador	Luciano Morillo
" "	Id Belen, id id id id	R. Montilla
" "	Id La Rioja id 1ª y id id	Sixto Grandolli
" "	Id id id 3ª	Agustin Herrera
" "	Id Villa Argentina, id id y Administrador de Correos	Osvaldo Salas
" "	Quinta Sección, Inspector de Sección	Justiniano Lascano
" "	Oficina de Salta, Teleg de 1ª	Napoleon Martiarena
" "	Id id id 3ª	Jose Leon Saliberes
" "	Id Cobos, id id y Administrador	Martin Quijarra
" "	Id Metan id id id id	Enrique Guglianetti
" "	Id R. de la Frontera id id id	Emilio Cabrini
" "	Id Jujuy id de 1ª y id	José J. Paez
" "	Id id id de 3ª id	Mercedes E. de Paez
" "	Id Tilcara, id y id	José B. Zamora
" "	Id Humahuaca id id id id	Jenaro Ortiz
" "	Id La Quiaca id id id	José Gutierrez
" "	Segunda División, Gefe de la División	Juan García
" "	Id id Oficial 1º	José Chipolina
" "	Id id Escribiente id	Arturo Arias
" "	Id id id id	Angel Villa
" "	Id id id id	Zelin García Santillan
" "	Id id Oficial Insp. de Ferro-carriles	Eduardo Cabanillas
" "	Id id id id	Filiberto de Oliveira
" "	Oficina de Clasificación, Gefe	José V. Schakery
" "	Id id Oficial 1º	Càrlos Pindaltt
" "	Id id Escribiente 2º	Cárlos Roquetto
" "	Id id id id	Juan B. Suvigaray
" "	Id id id id	Pedro Resónico
" "	Id id id id	Franciso Soto Mayor
" "	Id id Cartero, correspondencia oficial	Manuel Durán
" "	Id Abonados, Gefe	Alberto Hansen
" "	Id id Oficial 1º	Ramon Leyte
" "	Id id Escribiente 2º	Manuel Paz
" "	Id id id id	Julio Velazco
" "	Id id id id	J. E. Martinez
" "	Id Certificados, Gefe	L. Amans
" "	Id id Oficial 1º	Agapito García
" "	Id id Escribiente 2º	Adolfo Castro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 175
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 175
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escribiente 2°	Emilio Sosa
" "	Id Franqueo, Gefe	José R. Cárvia
" "	Id id Oficial 1°	Aureliano García
" "	Id id Escribiente 2°	Julio Croza
" "	Id id id id	Roberto Bischoff
" "	Id id id id	Silvano César
" "	Id id id id	Cárlos Leal
" "	Id Expedición al Interior, Gefe	José M. Pizarro
" "	Id id Oficial 1°	Elías Martinez
" "	Id id Escribiente 2°	Ignacio Tobal
" "	Id id id id	Enrique Perez
" "	Id id id id	Félix Mejía
" "	Id id id id	Francisco Veiga
" "	Id id Conductor de correspondencia.	L. Procerpio
" "	Tercera División, Gefe	P. Hansen
" "	Id id Oficial 1°	Cárlos Sosa
" "	Id id Escribiente id	Augusto Velmonte
" "	Id Expedición Exterior, Gefe	Juan Smit
" "	Id id Auxiliar	Juan M. Sleffer
" "	Id id Escribiente 1°	Juan J. Dacosta
" "	Id id id id	José Navarro
" "	Id id id 2°	Tomás Veiga
" "	Id id id id	Cárlos Renaud
" "	Id id Conductor de correspondencia.	Ramon Allo
" "	Id Listas, Escribiente 1°	José Tort y Monfort
" "	Id id id 2°	Manuel A. Navarro
" "	Id de útiles, Gefe	Estéban Gadino
" "	Id id Escribiente	José Roselló
" "	Id de Carteros	José Orquel
" "	Id id Auxiliar	Francisco Figueras
" "	Id id Escribiente	Fernando Cilentto
" "	Id id id	Eujenio Tauzia
" "	Id id id revisador de sucursales.	Andrés Vieyra
" "	Id id Inspector de carteras	Luis Casanobas
" "	Id id id	Domingo Villegas
" "	Id de Buzonistas, Escribiente 1°	Manuel Pintos
" "	Id id id 2°	Adolfo Aleman
" "	Sucursal Lorea, Gefe	Benito Lascano
" "	Id id Escribiente	Ramon Barreiro
" "	Id Parque, Gefe	Jaime Viñas
" "	Id id Escribiente	J. Gonzalez
" "	Id Constitución. Gefe	J. Guisetell
" "	Id id Escribiente	Nicanor Roldan
" "	Sucursal 11 de Setiembre, Gefe	Judit Burguevis
" "	Id id id id Escribiente	Francisco Villanueva
" "	Id Lima, Jefe	Lázaro Demaría
" "	Id id Escribiente	Domingo Delgado
" "	Id Estación Central, Gefe	Eugenio Louis
" "	Id id Escribiente	J. Nuñez Blanco
" "	Id Central Sud, Gefe	Benigno Oteiza
" "	Id id Escribiente	Francisco Vidal
" "	Id id Oeste, Gefe	Gaspar Paz
" "	Id id Escribiente	Francisco Tellarini
" "	Id Boca, Gefe	Juan B. Gardella
" "	Id Barracas al Norte, Gefe	Adolfo Zelada
" "	Id Centro Norte, Gefe	Ramon Chapitel
" "	Id id Escribiente	Manuel Rodriguez
" "	Cuarta División Gefe	Juan Despouy
" "	Id id Oficial	Mariano Medrano
" "	Id id Escribiente 1°	Ceferino B. Orol
" "	Id id id 2°	Diego White
" "	Sección Militar Telégrafo, Inspector.	José Rossi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 175

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Sección Militar Telégrafos Inspector	Carmelo Almaestre
" "	Id id Ingeniero	Numa Mayer
" "	Id id Telegrafista 1ª clase	Pedro Cordoni
" "	Id id id id	Ramon Molina
" "	Id id id id	Segundo Oliver
" "	Id id id id	Salvador Jimenez
" "	Id id id id	Juan A. Echevarria
" "	Id id id id	Cirilo Roldan
" "	Id id id id	Alejandro Sanguinetti
" "	Id id id id	Juan Casaubon
" "	Id id id id	Aniceto Vallejas
" "	Id id id id	Ireneo S. Fuentes
" "	Id id id 2ª	Emilio Laborde
" "	Id id id id	Luis Tasca
" "	Id id id id	Ramon Berenguer
" "	Id id id id	Severo Garcia (hijo)
" "	Id id id id	Pablo Guiovanelli
" "	Id id id id	Luis Barrera
" "	Id id id id	Francisco Franch
" "	Id id id id	Martiniano Valdivia
" "	Id id id id	Pedro M. Pontes
" "	Id id id id	Félix M. Suarez
" "	Id id id id	Bráulio D. Ipola
" "	Id id id id	Víctor French
" "	Id id id id	Clementino Bayla
" "	Id id id id	Agustin Zanson
" "	Id id id id	José M. Patiño
" "	Id id id id	Domingo Olivera
" "	Id id id id	Aurelio Santa Ana
" "	Id id id id	Eduardo Bonani
" "	Id id id id	Agustin Soulé
" "	Id id id 3ª	Félix Duberges
" "	Id id id id	Juan B. Suarez
" "	Id id id id	Alcides Dusserre
" "	Id id id id	Eujenio Segretin
" "	Id id id id	Alberto Olivares
" "	Id id id id	Ricardo de la Cuesta
" "	Id id id id	Juan B. Palavecino
" "	Id id id id	Cárlos Barbará
" "	Id id id id	Miguel Sanchez
" "	Id id id id	Miguel Cané
" "	Id id id id	Tomás Becerra
" "	Id id id id	Gabriel Clavere
" "	Id id id id	Vicente Munilla
" "	Id id id id	Felipe M. Piench
" "	Id id id id	Juan Onzo
" "	Id id id id	Pedro Palma
" "	Id id id id	Federico J. Guerra
" "	Id id id id	Gerardo Cascella
" "	Id id id id	Ramon Fourt
" "	Id id id id	Tomás Cueto
" "	Id id id id	Vicente Fortunato
" "	Id id id id	Ventura Charlin
" "	Id id id id	Eusebio Estremador
" "	Id id id id	Federico Rial
" "	Id id id id	Eduardo Carbini
" "	Id id id id	Manuel Castilla
" "	Id id id id	Francisco Jearnet
" "	Id id id id	Fortunato Ravetini
" "	Id id id id	Jesé M. Diaz Velez
" "	Id id id id	Arturo Fernandez
" "	Id id id id	Adolfo Zelaya

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 175
" "	" " " " 175
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Sección Militar Telegrafista 1ª clase.	Luis Lagoré
" "	Id id id id	Ciriaco Diaz Velez
" "	Id id id id	Rafael Tejero
" "	Id id id id	Celestino Suarez
" "	Id id id id	Jorge Kiad
" "	Id id id id	Mariano Graut
" "	Id id id id	Maria de Teseira
" "	Id id id id	Caracciolo Sanguinetti
" "	Id id id id	José G. Rivera
" "	Adm. de Correos en Bolivar	Rufino Nieva
Presidencia de la República	Pro-Secretario del Presidente	Alberto Navarro Viola
Correos y Telégrafos	Adm. de C'os de S. María (Catamarca	Gregorio Patron
" "	Encarg. de Correos en S. José de Flores	Dolores N. de Nuñez
Policia de la Capital	Oficial Escribiente	José L. Lopez
Correos y Telégrafos	Aux. de Correos en Bahía Blanca	Luis Caronti
Inmigración	Secretario de la Comisión en el Rosario	Florentino Loza
Correos y Telégrafos	Gefe de Estafeta en Santa Bárbara	Arturo Yones
Gobernación de Misiones	Capellan	Dr. Benjamin Paz
" "	Ingeniero	Cárlos Lencina
" "	Escribiente	José Reyes
" "	Id	Roque Casal
" "	Taller de herrería	Patricio Salas
" "	Id de Carpintería	Francisco Sabat
" "	Id de Albañilería	Juan Fernandez
Correos y Telégrafos	Adm. Gral. de Correos en la Rioja.	Jacinto Sosa
" "	Id de id en Caa-Catí (Interior)	Faustino Vallejo
" "	Contador en la Dirección General	Ernesto Durquet
Policía de la Capital	Escribiente	Rodolfo Villamayor
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Resistencia	Rodolfo Molina
Departamento de Ingenieros	Dibujante	Alejandro Miller
" "	Id	Eulogio Bonafus
" "	Id	Fortunato Tripoglia
" "	Id	Alberto Belbutti
" "	Id	Victor Denis
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Est. "Lavigne"	N. Brantt
" "	Teleg. Guarda-hilos en el Saladillo (Santiago)	Daniel Vega
Ferro-Carril Andino (Prol.)	Gefe de la Comisión de Estudios	Ing. José Rauch
" "	Agrimensor id id	" Federico Balestreri
Correos y Telégrafos	Oficial 1° de la 3ª División de Correos y Telégrafos	Estéban Gaggino
" "	Gefe de la Oficina de Utiles	Augusto Belmonte
" "	Escribiente 1°	Antonio Argerich
" "	Adm. de Correos en Dean Funes	Orso Burloka
" "	Id id id Almagro	Prudencio Gamboa
Ferro-Carril Andino	Gefe	Pablo Gortier
" "	Auxiliar 1° de la Contaduría	Saturnino Perez
" Central Norte	Id de la Oficina de Intercambio	Enrique Moyano
" " "	Apuntador del Depósito de Tracción	Cárlos Fucher
Correos y Telégrafos	Repartidor de Correos en Patagones	José L. Rodriguez
" "	Adm. de Correos en Pampagasta (Catamarca)	Benjamin Casabaco
" "	Adm. de Correos en Saladillo (S. Luis)	Pablo Argañaraz
" "	Id id en Peritunillo id	Francisco Ortiz de Pereyra
" "	Id id id Laguna Larga id	Nicanor Allende
" "	Id id id Rincon del Carmen id	Leonor de Pereyra
Policía de la Capital	Oficial Inspector	José Gorchez
Ferro-Carril Central Norte.	Aux. de la Oficina de Ingenieros	N. Spotti
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. en "Punta Lara"	A. B. Huertas
" "	Aux. de la Oficina de Certificados	Pedro Benavidez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Con el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	Por renuncia de S. Martinez Ruiz
" 22	Con antigüedad de 1° de Enero ppdo
Marzo 2	Por haber abandonado el puesto P. A. Cano
" "	Destinándose $ 40 para instalación y $ 12 mensuales para alquiler de casa
" 3	Por renuncia de Francisco Soto y Calvo
" "	" creación de Ley de Presupuesto
" 4	
" "	Ad-honoren
" "	Por hallarse vacante
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 7	Por haberse separado las oficinas de Correos y Telégrafos
" 8	" " sido suspendido E. Romero
" "	" renuncia de Gerónimo Martens
" 10	" " Horacio Villamayor
" 13	
" "	Con el sueldo mensual de $ 80 desde el 17 de Octubre ppdo
" "	" " " " 80 " 18 " "
" "	" " " " 100 " 3 Noviembre "
" "	" " " " 100 " 3 " "
" "	" " " " 100 " 7 " "
" "	Por renuncia de Andrés G. Toring
" "	
" "	Con antigüedad de 1° de Febrero
" "	" " " "
" 17	Por renuncia de C. Sosa
" "	" ascenso de E. Gaggino
" "	En reemplazo de A. Belmonte
" "	Por haber sido separado Isaac Paz
" "	" renuncia de E. Bartolini
" 20	" " D. Videla
" "	En reemplazo de P. Gortier
" 21	Por renuncia de L. Pullolá
" "	En reemplazo de E. Moyano
" 22	
" "	Con antigüedad de 1° de Enero del cte. año
" "	Por creación de Ley del Presupuesto
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" 23	" haber sido separado C. Diaz
" 24	" renuncia de A. Martinez Maldonado
" "	Con el sueldo mensual de $ 8 desde el 1° de Enero del cte. año imputándose al inciso 4° item 32 del Presupuesto
" 28	Por renuncia de A. Castro

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. Andino Sección Villa Mercedes á Fraga	Gerardo A. Costa
" "	Adm. de Correos en Curuzú-Cuatiá (Corrientes)	Vicente Rubianes
Tierras y Colonias	Delineador Topog. de la Ofi. Central	Alberto Baigorry
Correos y Telégrafos	Escribiente 2° de la Oficina de Expedición al Exterior	Andrés Pultera
Tierras y Colonias	Oficial Inspector de la Oficina Central	Víctor Victorica
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	Fenelon Piñero
Gobernación de la Patagonia	Secretario	Rómulo Sarmiento
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estaf. Cosquin (Cór'ba)	Pantaleon Carranza
" "	Id id id Chañares id	Guillermo Danoglin
" "	Id id id Carlota id	José Oliva
Ministerio del Interior	Oficial de Sección	Juan T. Frias
" "	Escribiente	Eduardo F. Rodriguez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Loberia	Eduardo Medrano
" "	Id id la Colonia Olavarría	Cárlos S. L. Schultz
" "	Id de la Estaf. Chacras del Rosario	Silverio Pisone
" "	Id id de Amadores (Catamarca)	Samuel Ibañez
F. C. Central Norte	Aux. de la Contaduría Prolongación.	Juan Brancini
" Primer Entre-Riano	Administrador	José Garcia
Correos y Telégrafos	Id de la Estaf. en Posta Vularno (S. Fé)	Angel García
" "	Id de Correos en Santa Rosa (Rio I.)	Julio Escarguel
" "	Id id Guachipas (Salta)	Federico Bustamante
" "	Estafetero del F. C. C. Argentino	Federico Peralta
F. C. C. Norte Prolongación	Maestro Mayor de Obras de Arte	Cárlos Bormal
Correos y Telégrafos	Adm. de Cor. en S. Cosme (Corrientes	Máximo Gomez
" "	Gefe de Estafeta en Gamuchos	Juan D. Lujan
Departamento de Ingenieros	Ayudante	Antonio Doncel
F. C. Andino (Prolongación)	Id	José Corti
" Central Norte	Jefe de la Estación "Tucuman"	Julio Souza Vieyra
" " "	Tenedor de Libros	Martin Torino
" Andino (Prolongación)	Médico	Dr. Benjamin Dupont
Esc. de Agric, de Mendoza.	Prof. de Química aplicada é Industrias rurales	Manuel V. de la Morena
" " "	Prof. de Francés 1° y 2° curso y de Contabilidad rural	Sebastian Sampen
" " "	Prof. de Zoología Botánica y Geología Agricola	Cárlos de la Valle
" " "	Prof. de Ampliación de la Gramática Castellana, Arit. razonada y Geog.	Froilan Soría
" " "	Gefe de Cultivos	Eujenio Bertchanlt
" " "	Bibliotecario	Sebastian Sampen
F. C. C. Norte Prolongación	Ayudante del Director Interino	Ing. Pedro Ramirez
" " "	Jefe de División	" E. Sobral
" " "	Id id	" C. Spotti
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Mariano Orzábal
" "	Escribiente	Juan M. Pelliza
" "	Teniente del Cuerpo de Bomberos	José Pita
F. C. C. Norte Prolongación	Mayordomo de la 3ª División	Roberto Poveda
" " "	Apuntador	Matias Zalazar
" " "	Mayordomo de la 4ª Divisiou	Pedro de la Cuesta
" " "	Apuntador	Segundo Bringas
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en San Martin	Eleodoro Toledo
" "	Id id de Santa Ana	Leon L. Moine
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Santiago E. Barravino
" "	Id interino de id	M. S. Ocampo
" "	Agrimensor	José Palavecini
" "	Ingeniero Ayudante interino	Roberto Martinez
" "	Dibujante interino de 2ª clase	Alberto A. Martinez
F. C. Andino Prolongación.	Tenedor de Libros	José R. Villalonga

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	1°	Creado por Decreto de 27 de Setiembre ppdo
"	5	Por haber sido separado C. B. Cáceres
"	11	" no haber aceptado Pablo Santías
"	"	" renuncia de F. de Veiga
"	"	
"	"	" " G. Clavere
"	13	" hallarse vacante
"	14	
"	"	
"	"	
"	15	" " "
"	"	En reemplazo de J. T. Frias
"	18	Por renuncia de V. Facio
"	"	" haber sido separado I. G. Helbling
"	19	Ad-honorem
"	"	" "
"	21	Con el sueldo mensual de $ 100
"	24	Por renuncia de E. G. Blakeley
"	26	Ad-honorem
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" haber sido separado D. J. Escalante
"	28	Con el sueldo mensual de $ 155
Mayo	1°	
"	"	Ad-honorem
"	2	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 155
"	4	
"	"	En reemplazo de J. S. Vieyra
"	"	Con el sueldo mensual de $ 155
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 120
"	"	" " que le asigna el Presupuesto
"	8	" " mensual de $ 200 y el sobresueldo que le corresponde
"	"	" retención del empleo en el Departamento de Ingenieros
"	"	Con antigüedad de 25 de Abril último
"	"	Permutado con J. M. Pelliza
"	"	" M. Orzábal
"	9	Por haber sido separado D. Gonzalez
"	10	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40 imputables al item 32 inciso 4 del Presupuesto
"	"	" " " " 15 " " " " " " "
"	11	" antigüedad de 1° del corriente y por fallecimiento del Ingeniero A. Ased
"	"	Mientras dure en su nuevo empleo el Ingeniero P. P. Ramirez
"	"	Con antigüedad de 1° del corriente y por vacante de A. Orlandíni
"	"	" " " " y mientras D. E. Sobral desempeñe el empleo que tiene actualmente
"	"	Mientras R. Martinez ocupa el puesto de Ingeniero Ayudante
"	13	Con el sueldo mensual que goza el de igual clase en la explotación

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital	Escribiente	Angel Lena
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de la Colonia Concordia (Buenos Aires)	Luis Fortorella
" "	Adm. de Correos la Candelaria (Salta)	José J. Astigueta
" "	Id id Tapalqué (Buenos Aires)	Manuel Herrera
" "	Aux. de la Estaf. Central Sud	Genaro Martinez
" "	Id id id Constitución	Francisco Vidal
" "	Supernumerario	Nicanor Duldan
Esc. N. de Agric. Mendoza	Prof. de Geom. práctica, Algebra y Dib. lineal 1º y 2º curso	Santos Britos
Correos y Telégrafos	Jefe de Estafeta en "Sarmiento"	Domingo Delachi
Esc. de Agric. de Mendoza	Secretario y Contador	Máximo Willshaur
Correos y Telégrafos	Jefe de Estaf. en el Saladero "S. Elena"	E. Kemmerich
Dep. Na'nal de Agricultura	Escribiente	Benjamin J. Valdez
Ferro-Carril Central Norte	Dibujante	Guillermo Olson
Policía de la Capital	Oficial de Bomberos	Federico Pita
" " "	Id Inspector	Alejandro Prieto
" " "	Escribiente	Pedro Durand
Correos y Télégrafos	Jefe de la Estafeta de "Figueroa"	Domingo Lima
" "	Id id id "Guasayan"	Luis Garay
" "	Id id id "Bracho"	Diego Cáceres
" "	Id id id "Matará Norte"	Pedro Barraza
" "	Id id id "La Punta"	N. Brizuela
" "	Administrador de Correos en Santiago	Bailon Gallo
Policía de la Capital	Escribiente	Hermenegildo de la Riestra
Ferro-Carril Central Norte	Inspector de Trenes	Manuel Salas Castro
" " "	Escribiente de la Gerencia	Nazario Sanchez Benavidez
" " "	Secretario id id	Ignacio Cuello
" " "	Interventor de Estaciones	Cárlos Legal
" " "	Contador de la Vía y Obras	Dionisio Centeno
" " "	Jefe del Control	Montagui Othan
" " "	Encargado de la Estadística	Diego Chapeaurouge
" " "	Tenedor de Libros del Almacen	Cárlos Wright
" " "	Auxiliar de la Vía y Obras	Benjamin Oliva
" " "	Id de Talleres	Irwing Brown
" " "	Apuntador de la 2ª División	Julio Colombres García
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Cárlos A. Cassaffoust
" "	Insp. Técnico de los FF. CC. de Campana y del Este	José Frugoni
" "	Ingeniero Ayudante	Juan Raffo
" "	Escribiente	Justo Colombres
Inmigración	Secretario de la Comisión del Uruguay	Celedonio Sanchez
Correos y Telégrafos	Inspector del F. C. C. Norte	Domingo Escalante
Ministerio del Interior	Sub-Secretario	Dr. Federico Pinedo
Policía de la Capital	Asesor	" Joaquin Cullen
Correos y Telégrafos	Estaf. de la línea fluvial al Paraguay	Eujenio Fancio
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Juan Coss
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en el Azul	Santiago Perottí
" "	Id id	Domingo Saavedra
" "	Encarg. de la Estaf. C. Alta (Córdoba)	José García
" "	Id id id Exaltación de la Cruz	Manuel Nadal
" "	Id id id Estación "Pereyra"	Eduardo Condoni
" "	Escrib.de la Dirección Gral. (Correos)	Pedro Serrano
" "	Encarg. de la Estaf. Fan F. C. del Sud	Ana C. de Issel
" "	Adm. de Correos en S. Juan (B. Aires)	Cristóbal Santa María
" "	Telegrafista de 3ª clase	Emilio Yañez
" "	Adm. de Correos en la Estac. "Zapiola	Fermin Nuñez
" "	Id de Estaf. en S. José (Catamarca)	David Alvarez
" "	Telegrafista de 3ª Oficina Patagones	Alejandro Hennedy
" "	Adm. de C'os en V. Nueva F. C. del Sud	Francisco Chirif

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo 13	Por haber sido exonerado M. Espinosa
" 16	
" 19	
" "	Con antigüedad de 1° del corriente
" 20	" " " de Enero
" "	" " " "
" "	" " "
" "	
" 22	" el sueldo mensual de $ 8
" 23	" " " 100
" 26	Ad-honorem
" "	Por renuncia de S. Lopez
" 29	Con el sueldo mensual de $ 100
" 30	Por renuncia de I. Pita
" "	" permuta con P. Durand
" "	" " " A. Prieto
" 31	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" renuncia de N. A. Rojas
" "	" " E. N. Casariego
Junio 1°	Con antigüedad de 1° de Enero del corriente año
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " de Setiembre de 1881
" 5	Por renuncia de Zacarias Tápia
" "	" ascenso de C. A. Casaffousth
" "	En reemplazo de I. Frugoni
" "	Por renucia de A. Rosignol
" 6	En reemplazo de B. J. Valdez que pasó al Departamento de Agricultura
" "	Por haber sido separado C. Colombres
" 9	" hallarse vacante
" "	" " "
" 10	Imputándose el sueldo al inciso 4° item 32 del Presupuesto
" "	Por renuncia de J. M. Pelliza
" 12	" " F. Duverges
" "	" " T. Cuito
" 14	" fallecimiento del anterior
" "	" haber sido separado el anterior
" "	Con el sueldo mensual de $ 8 imputables al inciso 4° item 30 partida 3ª del Presupuesto de este Departamento
" "	Por hallarse vacante
" "	Ad-honorem
" 15	Por hallarse vacante
" "	" renuncia de A. Olivares
" "	" hallarse vacante
" 17	Con el sueldo mensual de $ 8 imputándose al inciso 4° item 22 partida 22 del Presupuesto de este Departamento
" "	Por renuncia de F. I. Guerra
" "	Por hallarse vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en "V. María"	Victor Lascano
" "	Adm. de Correos en la Estación Berazategui (F. C. S.)	Sebastian Olivero
" "	Adm. de Correos en Caa-Cati (Co'tes)	Eliseo Cáceres
" "	Id id id Concepción id	Mariano Barrientos
" "	Id id id Sevigne id	N. Juja
" "	Id id id Saladillo Córdoba	José Córdoba
" "	Id id id Temperley (F. C. S.)	F. Diaz
Policía de la Capital	Escribiente	Juan Fontana
" "	Id	José M. Regelo
Esc. N. de Agric. de Mendoza	Prof. de Física Elemental y Dibujo. Topográfico 2º curso	Ernesto Signez
Correos y Telégrafos	Encargado de la Estafeta en Guaminí (Bucnos Aires)	Julian Correa
Policía de la Capital	Escribiente	Aurelio N. Surra
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la "Puna"	M. Delgado
" "	Id id Santa Victoria	Héctor Ontiveros
" "	Telegrafista de 3ª en el "Chañar"	Agustin Soulé
" "	Id de 2ª en el Rosario	Julio Forguer
" "	Escribiente de Correos en Salta	Juan B. Perez
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	José M. Pereda
F. C. C. Norte (Prolongación	Secretario de la Dirección	Domingo Gorostiaga
" "	Aux. del Almacen de las Obras	José B. Sarmiento
Inmigración	Secre. de la Comisión en M. Caseros.	Juan J. Pampillon
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la C. Alta (Cór'ba)	Higinio Sosa
" "	Encarg. de la Estaf. en el Puerto de Colon	Servando Guerra
" "	Aux. de la Adm. de Correos en el Bragado	Martin Argain
" "	Encargado de la Estafeta en la Colonia "Clodomiro" (Santa Fé)	Alberto Acevedo
" "	Id id id "Cerrito	José M. Moreno
" "	Id de la Oficina de Certificados en el Rosario	Zenon Gonzalez
" "	Escribiente 2º de la Administración.	Luis Simon Martinez
" "	Adm. de Correos en Tortugas	Juan Gonzalez
" "	Id id en Olavarría	Norberto Perez
" "	Teleg. de 3ª clase en Villa Urquíza.	Manuel V. Ramíra
Departamento de Policía	Escribiente	Eujenio Duplessi
" "	Oficial Inspector	Rómulo Lacasa
" "	Id id	Casimiro Villamayor
" "	Escribiente de la Comisión de Ordenes	José J. Cesáreo
Correos y Telégrafos	Aux. de Correos en Santiago	José Lopez Romero
"	Amd. id id en Donselar (F. C. Sud)	Míguel Sicastro
Policía de la Capital	Sub-Teniente del Cuerpo de Bomberos	Rafael Cernadas
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Estación Adela (F. C. Sud)	Guillermo M. Eron
Ministerio del Interior	Oficial de Sección	Antonio Acevedo
" "	Escribiente	Enrique Martinez
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Arroyo Corto	Federico Botto
Ferro-Carril Central Norte	Auxiliar de la Estación Tucuman	José Anavia
" " "	Factor de Carga id id	Faustino Suarez
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Salta	Salomon Corrales
Inmigración	Secretario de la Comisión de Santiago	Felipe Berdia
Correos y Telégrafos	Estafetero de Mensagerias	Ramon L. Romano
" "	Id Fluvial	Ramon Brion
" "	Escrib. de la O. de Cert. en la Cent.	Próspero Carenzo
" "	Adm. de Correos en La Magdalena (Buenos Aires)	Ciriaco Buenos
" "	Teleg. de 2ª clase en el Azul (B. A.)	Juan B. Palavecino
" "	Id de 3ª id id	Agapito Amarillo
" "	Id Guarda-hilos de la Oficina de Gaboto	Pedro Quintana

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 17	" renuncia de M. Lascano
" 19	" " J. Baisselier
" "	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" renuncia del anterior
" "	" hallarse vacante
" "	" renuncia de L. Podestá
" "	" " A. Almiron
" "	" " J. Andrade
" 22	
" 26	Ad-honorem
" 27	Por renuncia de E. Torres
" 28	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	
" "	" vacante de A. Soulé
" 29	Con antigüedad de 22 de Marzo del año ppdo
Julio 2	Por renuncia de I. Lopez
" 8	Con el sueldo mensual de $ 62
" "	" " " " 62 antigüedad 1° de Marzo ppdo
" "	Por renuncia de C. Ferreyra
" 11	" hallarse vacante
" "	
" 12	Con antigüedad de 1° de Febrero último
" 15	Ad-honorem
" "	" "
" 20	Con antigüedad de 1° de Enero
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Por renuncia de A. Guisasola
" 21	
" "	" permuta con R. Lacasa
" "	" " " E. Duplessi
" 22	
" "	" vacante de C. Villamayor
" "	" renuncia del anterior
" 24	" " de F. Fernando
" 25	" hallarse vacante
" 31	" " "
Agosto 1°	" renuncia de A. Fernandez
" "	" vacante de A. Acevedo
" 3	" renuncia de C. Sanguinetti, con antigüedad de 17 de Julio último
" 8	Con antigüedad de 1° de Abril de 1878
" "	" " " " "
" 11	Por renuncia de de José Salivares y con antigüedad de 1° de Julio ppdo
" 13	" haber cesado el anterior
" 21	" " sido separado A. Villanueva
" 22	" fallecimiento de Luis Tanzia
" "	" renuncia de P. Benavidez
" 23	
" "	" " del anterior
" "	" promoción de I. B. Palavecino
" "	En reemplazo de F. Gambier

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos. ...	Escrib. en la Dirección Gral. de Correos	Ricardo Mañay.....
" "	Encarg. de la Oficina Marítima en la C. del Uruguay.....	Nicanor Lares....
Obras de Salubridad.....	Secretario.....	Salvador Lopez.....
Inmigración	Escribiente de la Ofi. de Trabajos...	Cesar Ramella.....
F. C C. Norte Prolongación.	Ingeniero Ayudante	Antonio Pelaez.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en G. Paz (Córdoba)	Manuel Sanchez.....
" "	Id id San Vicente id.....	Armando Gutierrez.....
" "	Id id San Pedro del Norte id.... .	Juan Olmos.....
" "	Id id Cañada de Alvarez id..... .	Pedro Savaysse.....
" "	Id id Dolores (Punilla) id.	Antonio Molina.....
" "	Id id V. Concepción ó Tio id.....	Prudencio Lascano.. .....
Inmigración	Secre. de la Comisaría de San Nicolás.	Gervasio E. Gonzalez.....
Ferro-Carril Andino... ...	Auxiliar pagador.....	Eujenio Iriarte... .. ..
Correos y Telégrafos.....	Encarg. de la Estaf. en la Colonia Santa María.....	Constancia de Botta.....
Policía de la Capital.....	Escribiente	José Miranda..... .....
" " "	Id	Alberto B. Corvalan.....
" " "	Oficial Inspector.....	Marcelino Alais.....
Departamento de Ingenieros	Escribiente	Federico Garrigós.....
" "	Id	Guillermo. Guntger.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Estac. "Avellaneda"	Simon Luengo..... . ...
" "	id id en Tapalquén.....	Augusto Blanco.....
" "	Teleg. de la Estac. San Felipe (F. C, C. Norte)....	Victoriano Maldonado.....
" "	Id de 3ª en Tucuman	Amador Martinez.....
" "	Encarg. de la Estaf. Indepen'cia (Rioja)	Jesús Vera.... .....
" "	Adm. de Correos en (Rio Seco).....	Javier Lascano.....
Inspección de Ferro-Carriles	Inspector interino.....	Ing. Rómulo Ayerza.....
Ramal del F. C. á Santiago	Contador	José A. Villalonga.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos de San Cárlos (B. A.)	Rafael Rossi..... .
Ferro-Carril Andino.....	Gefe de Tráfico.....	Cárlos J. Fragueiro.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos de Necochea.....	Diógenes Ruiz.....
" "	Aux. de la Ofi. de Cert. de la Capital.	Ramon L. Romano.....
" "	Adm. de Estaf. en la Colonia "Gesler" (Santa Fé).....	Adolfo Pfirter.....
" "	Telegrafista de 2ª de la Sección Militar	Pedro Palma.. .....
" "	Id de 3ª id id	Enrique Lorea ....
Policía de la Capital.....	Oficial Principal	Elias Garcia.... .....
" " "	Id Inspector.....	Emilio Kíer.....
Ministerio del Interior....	Id de Sección	Jacinto Peralta Martinez...
" "	Escribiente	Eduardo R. Albert.....
Departamento de Ingenieros	Tesorero	Juan Tomás Frias..... ...
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. de la Villa del Rosario (Córdoba).....	Gerónimo Baigorri.....
" "	Id de Correos de Blanca Grande (B. A.)	Ignacio Sudeillaga.....
" "	Id de la Estaf. Santa Cruz id.....	Cárlos M. Moyano.....
Policía de la Capital.....	Oficial Principal.....	Manuel Seé..... .....
" " "	Id Inspector.....	Domingo Pita.....
" " "	Escribiente	Antonio Díaz.....
" " "	Comisario de Sección.....	Cornelio Dónovan.... .....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista en Pringles	Gabriel P. Cuartin... .....
" "	Gefe de la Oficina de Expedición....	Elias Martinez.....
" "	Interv. de la Adm. de Correos (Bs. As.)	Ignacio Tobal.....
" "	Escribiente de la Oficina Expedición.	Federico Ponce de Leon....
" "	Id id id id.....	Pedro Wiurnos.....
" "	Estafetero ambulante del F. C. del S.	Vicente Perez..... .....
" "	Telegrafista de 3ª en Carhué.....	Eufrasio Wilde .....
" "	Id id en Salta..... ...	José M. Zamora.....
" "	Gefe de la Oficina Teleg. en Tilcara.	Gregorio Posse .. ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 24	En reemplazo de E. Constall
" "	Con antigüedad de 3 de Junio último
" "	
" "	Por haber sido separado S. E. Natero
" "	Con el sueldo mensual de $ 150, antigüedad de 13 de Julio
" 25	Por hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 80
" 28	
" "	Por haber sido separado I. Saltschicia
" 31	" renuncia de H. Canaveri
S'bre 1°	" haber sido exonerado F. Boado
" 7	" renuncia de J. Zavala Atucha
" 10	Con antigüedad de 1° de Agosto
" "	
" "	Por renuncia de B. Martinez
" 14	" haber sido separado M. Herrera
" 18	
" "	" " " " A. Tulo antigüedad, de 1° de Mayo último
" 19	" renuncia de P. P. Sanchez
" 20	" haber sido separado E. Montenegro
" 21	
" "	Con el sueldo mensual de $ 186
" 22	Por renuncia de R. Viera
" 25	" " A. Ramsay, antigüedad de 1° Julio último
" "	" hallarse vacante
" 26	" renuncia de P. Carranza
" 28	Con el sueldo mensual de $ 8, imputándose al inciso 4°, iiem 16, partida 11 del Presupuesto de este Departamento
" 29	" renuncia de J. Forgues
" "	En reemplazo de P. Palma
" 30	Por haber sido separado P. Basso
" "	En reemplazo de E. García
" "	Por hallarse vacante
" "	En reemplazo de I. P. Martinez
Octubre 1°	Por renuncia de S. García Uriburu
" 3	" " Juan Colazzo
" 9	" haber abandonado el puesto P. Barralles
" "	Ad-honorem
" 10	
" "	Por vacante de M. Seé
" "	En reemplazo de D. Pita
" "	Por hallarse vacante
" 12	" " separado á G. Cascella
" "	Por ascenso
" "	" " de E. Martinez
" "	" "
" "	" "
" 13	" vacantes de B. Goris
" 16	" haber sido separado T. Becerra y con antigüedad de 8 de Marzo
" 17	Imputándose al gasto por el aumento de este empleado al item 13, inciso 4°, del Presupuesto de este Departamento
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Dibujante extraordinario	Erasmo Bacciarini
" "	Id id	Emilio Denegani
" "	Id id	Mercurio Ré
" "	Id id	Eujenio Sorini
" "	Id id	Cárlos Forgues
" "	Id id	Constantino Morelli
" "	Id id	Eduardo Barrancos
" "	Id id	Menoti Fontanarossa
Policía de la Capital	Escribiente id	Pablo A. Carlevarino
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. S. Martin (Men'za).	Faustino Arenas
Policía de la Capital	Escribiente	Saturnino Nadal
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos S. Vicente (Córdoba)	Joaquin Ferrer y Prozas
" "	Id id Pinedo (F. C. del Sud)	Beatriz Collins
" "	Telegrafista de 3ª en el Uruguay	Edelmiro Ortiz
Policía de la Capital	Escribiente	Rodolfo Almeida
F. C. C. Norte (prolongación	Gefe de la 3ª División	Jorge Perkins
Policía de la Capital	Comisario	M. Machado Aramburú
Correos y Telégrafos	Escrib de la Adm. de la Rioja	Mariano Argüello
F. C, Central Norte	Tenedor de Libros de los Almacenes	José Cesáreo
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de Sección	Cárlos A. Cassafousth
F. C. C. Norte (Prolongación	Contador	Juan Branzini
" " "	Escribiente de Contaduría	Francisco Posse
Manicomio de Mujeres	Médico	Guillermo Solveyra
F. C. C. Norte	Ing. Ayudante de la Insp. Técnica	Manuel Yentschik
" " (Prolongación)	Mayordomo de división	Augusto Araoz
" " "	Encarg. del recuento de ladrillos	Julian Ruiz Huidobro
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Agr. Elias Formi
" "	Agrimensor	Nicolas G. Uriburu
" "	Pro-Secretario	Antonio Rusiñol
Ramal del F. C. á Santiago	Auxiliar de la Contaduría	Walter Sicard
" " "	Tesorero y Pagador	Vicente Oliveira
" " "	Auxiliar id	Pascual Place
" " "	Gefe de Almacenes	J. Echavarria
" " "	Ingeniero de División	Arturo Simesen
" " "	Id Ayudante	P. Olaechea y Alcorta
" " "	Sobrestante	Cárlos Bhrene
" " "	Id	Pedro Pauna
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estafeta de San Rafael (Mendoza)	Deoclecio Garcia
Policía de la Capital	Teniente del Cuerpo de Bomberos	Cárlos Begui
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Ituzaingo (F. C. del Oeste)	Cenobio Benitez
Policía de la Capital	Comisario de Policía	Angel E. Tesco
" " "	Escribiente	Juan Correa
" " "	Id	José R. Pereyra
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estafeta "Las Peñas" (Córdoba)	Juan Oros
" "	Id id id Hernandarias (Entre Rios)	Tecla Schaffter
" "	Telegrafista de 3ª en Guaminí	Ceferino Gioranelli
F. C. Andino	Contramaestre Mecánico del Taller de Rio IV	Fabian Delannoy
" Central Norte	Gefe de la Estación Frias	Salomon Peña
" " "	Id id San Pedro	Dante Biscardi
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	Alfredo Ruiz
" "	Gefe de la Estación San Pedro	Manuel Fretes
" "	Adm. de Correos S. Catalina (Jujuy)	Nicolás Saravia
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en el Paraná	Juan B. Silva
" "	Oficina de Correos de la Plata	Ada Fajardo
Policía de la Capital	Sub-Teniente del C. de Bomberos	Pedro Timote
" " "	Id Id id id	Santiago Boado
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Estación de "Lavigne" (F. C. del Sud)	Carolina Sebastian

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 17	Con el sueldo mensual de $ 80, con antigüedad de 1° de Setiembre
" "	" " " " $ 80 " " " "
" "	" " " " $ 80 " " " "
" "	" " " " $ 80 " " " "
" "	" " " " $ 60 " " " "
" "	" " " " $ 60 " " 15 "
" "	" " " " $ 60 " " " "
" "	" " " " $ 60 " " 1° del corriente
" "	Por renuncia de Márcos Fulli
" "	" fallecimiento de F. R. Mendoza
" 20	" renuncia de I. S. Gil
" 21	" haber trasladado su domicilio N. Gutierrez
" "	
" "	" renuncia de F. Barboza
" "	" " S. Fernandez
" 23	" " D. E. Sobral
" 24	" " T. Alvarez
" 25	" fallecimiento del anterior
" 31	" renuncia de C. E. Wright
N'bre 2	Mientras el señor Stavellius continúa en la Dirección del F. C. C. Norte
" 6	Por renuncia del anterior
" 7	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	
" 8	Por hallarse vacante
" "	" " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	Por renuncia de N. O. Viola
" "	" ascenso de E. Fornié
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 160
" "	" " " " 150
" "	" " " " 135
" "	" " " " 186
" "	" " " " 150
" "	" " " " 125
" "	" " " " 125
" 10	" renuncia del anterior
" 16	" hallarse vacante
" "	" " "
" 17	" " "
" 18	" haber sido exonerado S. E. Rios
" "	" " " " J. M. Bravo
" 20	Ad-honorem
" "	
" "	Por renuncia de A. Dusserre
" 21	Con antigüedad de 1° del corriente
" "	Por renuncia de S. Figueira
" 22	" " de L. Rueda
" "	" fallecimiente de S. Ridd
" 24	" no haber aceptado D. D. Biscardi
" 28	Con antigüedad del 1° del corriente último
" 29	Desde el 1° de Enero de 1883
" 30	Con el sueldo mensual de $ 30. $ 4, imputándose al item 32, inciso 4°, art. 1°
" 4	del Presupuesto
" "	
D'bre 1°	Por hallarse vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ramal del F. C. á Santiago	Ingeniero Ayudante	Nicolas Jacques
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Pocho (Córdoba)	Miguel Carabajal
Policía de la Capital	Escribiente	Guillermo Bellucci
" " "	Id	Armando Rodriguez
" " "	Id	Julio E. Gonzalez
F. C. del N. (Prolongación)	Secretario	Lucio Doncel
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Correos en Salta	D. Saliveres
" "	Adm. de Correos en Maypú (B. Aires)	José O. Rodriguez
Tierras y Colonias	Ayudante de la Sección Fotográfica de la Oficina Central	Virgilio L. García
Correos y Telégrafos	Encargado de la Estafeta de la Colonia "Ocampo"	Olaff Forzk
" "	Id id íd del fuerte Gral. Lavalle	Isidro Soba
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Pedro Fernandez
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estaf. S. Vicente (F.C. S.	César Marconi
" "	Adm, de Correos en Temperley	F. Diaz
" "	Id íd Duggan (F. C. O.)	Luis Bustos
" "	Id id Altamirano (F. C. S.)	Vicente Alió
" "	Id id Colonia Aurelia (Santa Fé)	Federico Forrerord
" "	Id id Susana id	Jorge Trucco
" "	Id id Rafaela id	Jorge Pfeiffer
" "	Telegrafista de 3ª en Villa María	Fructuoso Alzogaray
" "	Cont. Interv. de Correos en S. Juan	Nicanor Garramuño
" "	Telegrafista en Choele Choel	Nicanor Pita
" "	Id de 1ª en Patagones	Estanislao Fraga
" "	Id 2ª id	Ramon Font
" -	Id 3ª id	Federico Dupont
" "	Encarg. de Estaf. en Gral. Pringles	Manuel Milani
" "	Id id Suarez	Fortunato Pereyra
Policía de la Capital	Escribiente	Eduardo Alvarez

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de R. Exteriores	Sub-Secretario	Silvano Bores
" " "	Oficial 1º	Ricardo J. Pardo
" " "	Director de Sección	Cárlos Calvo y Capdevila
" " "	Id id	Mariano A. Pelliza
" " "	Id id	Dr. Manuel Saenz Rojas
" " "	Sub-Director de Sección	Joaquín M. Morillo
" " "	Id id	Francisco E. de la Serna
" " "	Id id	Arturo Lavalle
" " "	Escribiente	Pedro Saguier
" " "	Id interino	Miguel Villegas (hijo)
" " "	Sub-Director de Sección	José M. Ormaechea
" " "	Escribiente	Miguel Villegas (hijo)
" " "	Sub-Director de Sección	Dr. José V. Fernandez
" " "	Oficial Mayor.	Ricardo J. Pardo
" " "	Director de la Sección traducciones.	Cuberto A. Shoolbred
" " "	Escribiente de la id id	Juan Ramoyou.
" " "	Id	Ignacio Belvis

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	1°	Por renuncia de B. Olaechea y Alcorta
"	4	" " del anterior
"	"	" " de Rafael Alais
"	"	" " " J. M. Peredo
"	"	" " " J. Hernandez
"	5	" fallecimiento de D. Gustraza
"	6	Desde el 1° de Enero de 1883
"	7	
"	11	Con el sueldo mensual de $ 60
"	12	Ad-honorem
"	13	" "
"	"	Por renuncia de A. Aveleyra
"	14	Con el sueldo mensual de $ 1. por 30 imputándose al item 30
"	16	Por renuncia de L. Podestá
"	"	Ad-honoren
"	19	Por hallarse vacante
"	"	Ad-honorem
"	"	" "
"	"	" "
"	22	Por renuncia de V. Lascano
"	"	" fallecimiento de R. Ruiz
"	"	" haber sido separado V Charlin
"	23	" renuncia de A. Vallejos con antigüedad del 29 de Noviebre ppdo.
"	"	" ascenso
"	"	" " de R. Font
"	26	Ad-honorem
"	"	" "
"	29	Por renuncia de V. Decoud

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	
"	"	Se le promueve á este empleo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " "
"	"	" " "
Febrero	14	Con antigüedad de 1° del corriente
"	"	" " " "
Agosto	9	Por renuncia del anterior
"	"	Se le nombra en propiedad
D'bre	12	Por hallarse vacante
"	27	Desde el 1° de Enero de 1883
"	28	" " " "
"	29	" " " "
"	"	" " " "

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Gefe del Resguardo	Florencio Reboredo
" " "	Guarda 2° del id	Rómulo Fontana
" de Monte Caseros	Id	Brigido Lary
Dirección Gral de Rentas	Escribiente 1° (en comisión)	José Carrillo
" " "	Id 2° id id	Aníbal Gomez
Contaduría General	3er Tenedor de Libros	Vicente Jordan
" "	Oficial 2°	Diego Meusies
Aduana de la Capital	Inspector moviente del Resguardo	Ramon Igarzábal
Ministerio de Hacienda	Oficial Mayor	Antonio Arcardini
" "	Id 1°	Manuel D. Noya
" "	Id 2°	César Ponce
" "	Id Contador	Gregorio Torres
" "	Gefe de la Mesa de Ent. y Salidas	Antonio Zambonini
" "	Oficial 1° de de Mesa.	Hiram Passo
" "	Id id id	Alfredo Bourse.
" "	Id 2° id	Antonio Fragueiro
" "	Id id id	Pablo Gorostiaga
" "	Escribiente	Emiliano Astorga
Aduana de la Capital	Contador Interventor	José R. Pita
" " "	Id Liquidador	Joaquin Auli
" del Paraná	Administrador	Leon Mujica
" " "	Contador	Manuel Lopez
" de Santa Fé	Vista	Aniceto Soto
Dirección Gral. de Rentas	Contador Fiscal 1°	Daniel Escobar
" " "	Id id id	José Meñan
" " "	Id id 2°	Rodolfo Susini
" " "	Id id id	Benjamin Rojas
" " "	Oficial 2°	Cárlos Galigniana
" " "	Id id	Benjamin Martinez
" " "	Escribiente 1°	Manuel Vivas
" " "	Id id	Nicanor Calderon
" " "	Id 2°	Raul Rojo
" " "	Id id	Justo Saenz
Aduana de la Capital	Auxiliar de Vista	Jovino M. Ferrari
" " "	Id id	Luis G. García
" " "	Id id	Fernando Santiago
" " "	Oficial 1° de Contaduría	J. M. Haimes Sagasta
" " "	Escribiente 2° id	Alejandro Tallaferro
" " "	Inspector de Almacenes	E. Velez Gutierrez
" " "	Guarda id 1°	Benjamin Zavaleta
" " "	Id id id	Zenon Medrano
" " "	Id id id	Manuel Matoso
" " "	Id id 2°	Manuel R. Silva
" " "	Escribiente id de Alcaidía	Benjamin Palacios
" " "	Guarda 1° del Resguardo	Pedro Peyrano
" " "	Id id id id	Ignacio Meana
" " "	Id 2° id id	Jacinto Estrella
" " "	Id id id id	José M. Echavarria
" " "	Id id	Santiago Servi
Contaduría General	Oficial 2°	Eduardo Romero
" "	Id 3°	Carmelo Nuval
" "	Id id	Juan A. Doncel
" "	Id id	Ignacio L. Suarez
" "	Id id	Bernardo Niño
" "	Id id	Ernesto Goyena
" "	Id id	Gervasio Acosta
" "	Id id	Eduardo Quintana
" "	Id id	Alfredo Amadeo
" "	Id id	Alejandro Carril

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	Por haber sido jubilado J. M. Sagasta
"	5	" " " " J. L. Marsh
"	7	" " abandonado el puesto N. Castro
"	"	
"	"	En reemplazo de J. Carrillo
"	16	
"	"	Por ascenso de V. Jordan
"	27	" hallarse vacante
Febrero	1°	" ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	s "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" vacante de P. Gorostiaga
"	"	
"	"	En reemplazo de E. R. Pita
"	"	" " de J. Auli
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de J. M. Ferrari
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " " P. Peyrano
"	"	" " " J. Meana
"	"	" " " C. Caligniana
"	"	Por ascenso
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Oficial 3º	Rufino Córdoba
" "	Id id	José F. Arias
" "	Id id	Pedro Seguí
" "	Escribiente 1º de Contaduría	Isaias Amadeo
" "	Id id id id	Aureliano Guiralado
" "	Id 2º id id	Gervasio Castro
" "	Id id de Tesorería	Manuel S. Martinez
Aduana de Mendoza	Guarda	Manuel R. Villanueva
" " Corrientes	Vista	Ernesto Goyena
" " Santo Tomé	Receptor	Mauricio Olivera
" " "	Vista-Contador	Marcelino Torino
" " Chubut	Id id	Aureliano Erausquin
" " Buenos Aires	Guarda Almacen	Santiago Servi
" " la Cruz (Mi'nes)	Id	Julio Orella
" del Rosario	Escribiente	Justo Caminos
" de la Capital	Oficial del Resguardo	Jorge Linch
Cont. Directa y Patentes	Administrador	Mardoqueo Navarro
Aduana de la Capital	Liquidador 1º de la Contaduría	Cárlos Pencel
" " "	Oficial 2º	Gervasio Acosta
" " "	Id 3º	Francisco Legrea
" " "	Escribiente 2º	Jorge Linch (hijo)
Contaduría General	Oficial 3º	Eduardo Cabo
" "	Escribiente 1º	Arturo Berrutti
" "	Id id	Rafael Diaz
" "	Id 2º	José Guiñazú
" "	Id id	Delfin Martinez
Aduana de la Capital	Guarda id del Resguardo	Emilio Moreno
" de Salta	Auxiliar	Abraham Torres
" "	Guarda	Odilon Zorroguieta
" de Santo Tomé	Vista Contador	Demetrio Cartis
" de la Capital	Escribiente 2º	Juan Camelino
" " "	Guarda Almacen id	Amadeo Lopez
" " "	Id 2º del Resguardo	Ignacio L. Suarez
" " "	Oficial 3º	Aureliano Guiraldez
" " "	Escribiente 1º	Bernardino Aparicio
" " "	Id 2º de Contaduría	José M. Mendía
Contribución Directa	Oficial 1º	Celedonio Castañera
" "	Id 2º	Rubens Agüero
" "	Escribiente	Juan H. Segul
" "	Id	Victorio Leoni
" "	Id	Mauricio Gutierrez
" "	Id	Domingo Tràpaga
Aduana del Rosario	Auxiliar de Libros	Tiburcio Ricards
" "	Guarda del Resguardo	Luis Castellan
" "	Id 3º id	Miguel Vasquez
" "	Id id id	Benjamin Pita
" "	Id id id	Juan B. Frascoli
" "	Escribiente 1º	Pedro Piñero
" "	Id id	Juan Arceno
" "	Id id	Daniel Villafañe
" "	Id 2º	José Alcacer
" "	Id id	Eliseo Zeballos
" "	Id id	Ignacio Correa
" "	Id id	Dámaso Gimenez
" de la Capital	Oficial 2º de la Contaduría	Eduardo Quintana
" " "	Id 3º	Angel Centeno
" " "	Escribiente 1º	Jorge Tairfield
" " "	Id id	Diógenes Vargas
Adm. de Papel Sellado	Id encargado del expendio	Juan M. Lara
Contaduría General	Escribiente 1º	Abraham Walker
" "	Id 2º	Francisco Veyga
Aduana de Santo Tomé	Receptor	Clemente Baez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 1°	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 9	En reemplazo de J. Estrella
" 14	
" "	
" "	
" "	
" "	" " " Erausquin
" 15	Por haber sido separado J. Monteverde
" 17	" renuncia de J. Silva.....
" 23	
" "	
" "	En reemplazo de J. Navarro
" "	Por ascenso
" "	En reemplazo de G. Acosta
" "	
" 25	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 27	
" "	Por hallarse vacante
" "	
" "	
" "	" renuncia de J. Aguilar
" "	En reemplazo de A. Lopez
" "	" " " J. G. Suarez
" "	" " " A. Guiraldez
" "	" " " B. Aparicio
" 28	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
Marzo 1°	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " " E Quintana
" "	
" "	Por resultar vacante
" 6	
" 9	" renuncia de C. Marinas
" "	En reemplazo de Walker
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Escribiente 1°	Juan A. Perez
" " "	Id 2° de la Contaduría	Pedro Salabarría
" de Santo Tomé	Vista Contador	Salvador A. Peralta
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente	Próspero Zorroguieta
Aduana de Monte Caseros	Guarda	Calixto J. del Corro
" " "	Id	Julio Orella
" de V. Constitución	Id	Francisco Romero
" San Pedro	Id	Antonio Laserna
" del Baradero	Id	Toribio Fulston
" de la Capital	Medidor	Celestino Silvani
Contaduría General	Oficial 2°	Vicente Gallastegui
" "	Escribiente 1°	Héctor Ravé
" "	Id 2°	Antonio F. Pareja
Aduana de la Capital	Oficial Mayor	José A. Broches
" del Rosario	Liquidador	Aristides Echagüe
" "	Auxiliar	Eujenio Villegas
" de Jachal	Escribiente	Clodomiro Rodriguez
" de la Capital	Id de la Contaduría	Juan J. Arias
" " "	Id id Alcaidía	Francisco Almeyra
" " "	Id id Contaduría	Cárlos Delfino
" de Santo Tomé	Receptor	Pedro Barreiro
" " "	Vista Contador	Francisco Velar
" de Salta	Auxiliar	Clodomiro Moreno
" "	Guarda	José A. Cabrera
" de la Capital	Id 2° del Resguardo	Sebastian G. Olivera
" del Baradero	Id	Emilio Solivella
" de San Nicolás	Tenedor de Libros	Julian Abaca
" "	Guarda	Cárlos Vialardi
Contribución Directa	Encargado del cobro de la atrasada.	Federico Kern
Aduana de la Capital	Escribiente de la Alcaidía	Enrique Sorondo
" " "	Guarda 2° del Resguardo	Estéban Basso
" de San José	Receptor	Justo Guesalaga
" "	Vista Contador	Francisco Goicoechea
" de Santa Ana	Guarda	Francisco Pomar
" de los Yerbales	Id	N. Villamonte
" de Ituzaingó	Id	Miguel Garrido
" "	Id	Eleodoro Toledo
" "	Vista Contador	Nicolás Lopez
" del Rosario	Guarda	Rodolfo Oliver
" de Zárate	Id	Benigno Sicardi
Banco Nacional	Inspector	Apolinario Benitez
Aduana de Bahía Blanca	Receptor	Enrique Pereyra
" de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	José B. Ballesteros
" de Tinogasta	Receptor	Francisco Ovejero
Ministerio de Hacienda	Oficial 3° de Contaduría	Daniel Dobaran
" "	Escribiente 1°	Alejandro Tallaferro
" "	Id 2°	Antonio Quevedo
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Alfredo Silva
" " "	Id 2° id	Federico Test
" " "	Id 1° id	José M. Gallardo
" " "	Id 2° id	Alejandro Carril
" " "	Oficial 3° de Contaduría	Ernesto Behn
" " "	Escribiente 1°	Higinio Posso
" " "	Id id	Abraham Gonzalez
" " "	Id 2°	N. Posso
Ministerio de Hacienda	Oficial 2° de Mesa	Felix Gagliardo
" "	Escribiente	Antonio Rusiñol
Aduana del Cerrito	Guarda	Manuel Herrera
Destacamento de S. Catalina	Id	Nicolás S. Saravia
Aduana de Goya	Escribiente 2°	Gabriel Hana
" de Salta	Guarda	Francisco Jancin
" del Uruguay	Id	Santiago Arteaga

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	9	" " " C. Baez
"	"	" " " J. A. Perez
"	"	
"	16	
"	"	Por haber sido exonerado J. V. Bedoya
"	"	" " " " J, L. Castro
"	"	
"	"	
"	"	
"	20	" hallarse vacante
"	21	" haber sido exonerado R. Castellanos
"	"	En reemplazo de V. Gallastegui
"	"	Por vacante de H. Rave
"	23	
Abril	1°	
"	"	En reemplazo de A. Echagüe
"	3	Por hallarse vacante
"	8	" renuncia de M. Ferreyra
"	"	" vacante de M. Torino
"	"	" " " F. Almeyra
"	10	
"	"	
"	11	" renuncia de F. Torres
"	"	En reemplazo de C. Moreno
"	12	Por renuncia de D. Delgado y con antigüedad del 31 de Marzo ppdo.
"	14	" haber sido exonerado G. Sepúlveda
"	15	" hallarse vacante
"	"	En reemplazo de J. Abaca
"	19	" " " E. Basso que pasó á ocupar otro puesto
"	"	Por renuncia de F. A. Agüero
"	"	" vacante de E. Sorondo
"	"	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" "
"	20	Prestando sus servicios en Campana
"	"	" " " "
"	"	Por renuncia de M. G. Rom
"	24	
"	"	En reemplazo de E. Pereyra
"	26	Por hallarse vacante
Mayo	6	" renuncia de A. Doncel
"	"	En lugar de D. Dobarán
"	"	Por vacante de A. Tallaferro
"	"	" fallecimiento de H. Shaw
"	"	" vacante de A. Silva
"	"	" hallarse vacante
"	"	En reemplazo de J. M. Gallardo
"	"	" " " A. Carril
"	"	Por vacante de E. Behn
"	11	" "
"	"	" "
"	23	" renuncia de P. Gorostiaga
"	"	" vacante
"	27	En reemplazo de B. Benicio
"	30	Por hallarse vacante
Junio	1°	
"	"	" "
"	"	" fallecimiento de P. Blanco

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Monte Caseros	Guarda	Adolfo Dupuy
" de la Paz	Id	José Molina
" de Salta	Id	Aurelio Arãoz
" de la Capital	Id 1°	Sixto Scasso
" " "	Id 2°	Isidoro Arias
Ministerio de Hacienda	Escribiente 1°	Alberto H. Almiron
Contaduría General	Id id	J. Larrosa
" "	Id 2°	J. A. Laspiur
Aduana de Jachal	Guarda	Célio Maldonado
" del Rosario	Ayudante Vista	Juan B. Torres
" "	Id id	Manuel Laborda
" "	Guarda Almacen	Antonio M. Vila
" "	Id id	A. Centeno
" "	Escribiente	Arturo Anguita
Ministerio de Hacienda	Encarg. de la Oficina de Sumarios	Alejandro Tallaferro
" "	Escribiente 1°	Eduardo Almagro
" "	Id 2°	Pedro Lezica
Aduana de la Capital	Id id	Lorenzo Jordana
" " "	Id id	Cárlos Girala
" de Vinchina	Guarda	Antonio Rodriguez
" de Itá-Ibaté	Id	Severo Sanchez
" del Rosario	Escribiente	Jorge Lohber
Dirección Gral. de Rentas	Id 1°	Justo P. Saenz
" " "	Id 2°	Ricardo Bradley
Aduana de la Capital	Guarda id	Benigno Acebey
" " "	Escribiente 1°	Leandro Delgado
" " "	Id 2°	José M. Rosendi
" de Calchaquies	Receptor	Nicasio Tedin
" de la Paz	Vista	Agustin Santero
" de Goya	Guarda	Julio Muniagurria
" de San Javier	Receptor	Manuel S. Lopez
" de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Estéban Basso
" " "	Id 2° id	Aureliano Giraldez
" " "	Oficial 3° de Contaduría	Isaias Amadeo
" " "	Escribiente 1°	Martin Hidalgo
" " "	Id 2°	Andrés Diaz Franco
" " "	Citador de la Oficina de Sumarios	Cárlos Barreto
" " "	Escribiente de la Alcaidía	Javier Garramuño
" " "	Id 2° de Contaduría	Augusto Villegas
" " "	Guarda del Resguardo	Gilberto Martin
" " "	Id Almacen 2°	Benigno Acebey
" " "	Id 2° del Resguardo	Remigio Diaz
" " "	Oficial de Alcaidía	Daniel Dovaran
" " "	Id 3° de Contaduría	Rafael Diaz
" " "	Escribiente 1° de id	Santiago Molledo
" de Santa Fé	Guarda	Adolfo Nuñez
" del Uruguay	Id	Andrés Vidal
" de la Paz	Id	Severo Sanchez
" de Ituzaingo	Receptor	Fernando Schneider
" Formosa	Guarda	José M. Aldaz
Crédito Público Nacional	Tesorero	Francisco Cárregas
" " "	Secretario Contador	Daniel Enrique Jorge
" " "	Tenedor de Libros	Alberto Gelly
" " "	Oficial 2°	José B. Peña
Aduana de Posadas	Vista Contador	Miguel R. Lemos
" de la Capital	Escribiente 2° de la Contaduría	Ernesto Zapiola
" " "	Oficial 3° de id	Bernardo Aparicio
" " "	Escribiente 1°	Gervasio Castro
" " "	Id 2°	E. D. Hiriart
" " "	Liquidador 1°	Anjel Rodriguez
" " "	Id 2°	Juan Braco
" " "	Oficial 1° de Tesorería	Clodomiro Marquez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 1°	" renuncia de J. Orella
" "	" hallarse vacante
" 10	" " "
" 13	" renuncia de A. Guzman
" "	" ascenso de S. Scasso
" 20	" hallarse vacante
" 23	" renuncia del anterior
" "	En reemplazo de J. Larrosa
" "	" " " C. Rodriguez
" 27	Por crearse, con el sueldo mensual de $ 85
" "	" " " " " 85
" "	En reemplazo de J. B. Torres
" "	" " " M. Laborda
" "	Por quedar vacante
Julio 1°	" renuncia de C. Mendoza
" "	" ascenso de A. Tallaferro
" "	" quedar vacante
" "	" ascenso
" "	" "
" 6	" renuncia del anterior
" 7	" destitución del "
" 13	" hallarse vacante, con antigüedad de 8 de Junio
" 14	" renuncia de A. Segui
" "	" quedar vacante
" "	" fallecimiento de E. Cuana
" "	" ascenso de B. Acebey
" "	" quedar vacante
" 18	" haber fallecido el anterior
" 24	" " sido destituido A. Facio
Agosto 1°	" renuncia de P. Liesens
" 5	" Fallecimiento de P. Icasa
" "	" " " L. Bergallo
" "	" ascenso de E. Basso
" "	" " " A. Giraldez
" "	" "
" "	" " de M. Hidalgo
" "	" " A. D. Franco
" "	" renuncia de R. Sarmiento
" "	" ascenso de I. Garramuño
" 10	" renuncia de M. G. Botto
" "	
" "	En reemplazo de B. Acebey
" "	
" "	" " D. Dovaran
" "	Por vacante de R. Diaz
S'bre 1°	" "
" 9	" renuncia de J. J. Abreu
" "	" destitución de J. Molina
" 11	" hallarse vacante
" "	" haber sido separado M. R. Lemos
" 15	" hllarse vacante y por ascenso
" "	" " " " "
" "	" ascenso de D. E. Yunge
" "	
" 16	" no haberse presentado el nombrado
" 22	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" ascenso de B. Aparicio
" "	" quedar vacante
" "	" fallecimiento de C. Pencel
" "	" ascenso de A. Rodriguez
" "	" " J. Braco

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 1°	Teodoro Basavilbaso
Contaduría General	Oficial 2°	David Posse
" "	Escribiente 1°	Francisco Durand
" "	Id 2°	Rafael M. Fuque
" "	Id id	Francisco Pereyra
" "	Id id	Juan Roca
Dirección Gral. de Rentas	Oficial 1°	Alejandro Sejas
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Bernardo Niño
" " "	Oficial 3°	Jorge Fairfield
" " "	Escribiente 1°	Juan Camelino
" " "	Id 2°	Alfonso Nahuijs
" " "	Oficial del Resguardo	Jorge Lynch
Contaduría General	Id 1°	José A. Guyot
" "	Id 2°	Marcos Flores
" "	Escribiente 1°	Ricardo Parody
" "	Id id	F. Lobo
" "	Id 2°	Antonio Parejas
Aduana de la Capital	Id id	Antonio Saavedra
Contaduría General	Oficial 1°	Enrique Gonzalez
" "	Id 2°	Matias Godoy
" "	Escribiente	E. Aldama
" "	Id 2°	Alberto Leguizamon
Vapor Chaco	Maquinista	Salvador A. Suarez
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Luis Aldao
" " "	Id 2°	Eduardo Almagro
" " "	Escribiente 1° de Contaduría	Juan J. Risso
Contribución Directa	Administrador	Antonio Galarce
Adm. de Sellos y Patentes	Contador Interventor	Rodolfo Susini Sandoval
" " "	Id Fiscal 2°	Faustino Roberts
Ministerio de Hacienda	Escribiente 1°	Manuel Casavalle
Aduana de la Capital	Emp. para revisar docum. atrasados.	Arturo Gomez
Exposición Continental	Secret. de la Comisión para hacer estudios económicos	B. Victory y Suarez
Contaduría General	Escribiente	Federico Sivori
Dirección Gral, de Rentas	Id 2°	Juan M. Ruiz
Contaduría General	Oficial 2°	Faustino G. Roberts
Aduana de Helvecia	Guarda	J. M. Correa
" de la Capital	Vista Auxiliar interino	Domingo Gianetti
" Bahía Blanca	Guarda	Manuel Gomez
" Colon	Id	Ramon D. Vidal
" Helvecia	Id	Gregorio Clausele
" Javi	Vista Contador	N. Aramburu
" Concordia	Guarda	Jaime Fingal
Dirección Gral. de Rentas	Contador Fiscal 2°	Arturo Gomez
" " "	Oficial id	Antonio Rozan
" " "	Escribiente 1°	N. Rojo
" " "	Id 2°	Pedro A. Zeballos
Aduana de la Capital	Guarda 1°	Julio Ottone
" " "	Id 2°	Arturo Diaz
Contaduría General	Escribiente id	Pedro Agote
Aduana de la Capital	Id de la Alcaidia	Martiniano Passo (hijo)
Ministerio de Hacienda	Oficial 2° de Mesa	Alejandro Murguiondo
" "	Escribiente	Benigno R. Jurado
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Cipriano de Elia

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	22	Por quedar vacante
"	"	" haber renunciado el anterior
"	"	" ascenso de D. Posse
"	"	" " F. Durand
"	"	" vacante de N. Jacques
"	"	" renuncia de F. Pereyra
"	"	" vacante de T. Perez
Octubre	11	En reemplazo de T. Basabilvaso
"	"	" " B. Niño
"	"	" " J. Fairfield
"	"	Por vacante de J. Camelino
"	13	Se le nombra en propiedad
"	14	Por renuncia de N. de la Riestra
"	"	" ascenso de J. A. Guyot
"	"	" " A. Flores
"	"	" declarar vacante á B. Sanchez
"	"	" quedar vacante
"	"	" vacante de A. Parejas
"	"	" fallecimiento de F. Boado
"	"	" ascenso de E. Gonzalez
"	"	" " M. Godoy
"	"	" " E. Aldama
"	17	Por hallarse vacante
"	18	" fallecimiento de F. Cordero
"	"	" ascenso de L. Aldao
"	"	" " E. Almagro
N'bre	14	" fallecimiento de M. Navarro
"	"	En reemplazo de A. Galarce
"	"	" " R. S. Sandoval
"	19	Por renuncia de A. Rusiñol
"	"	" " J. Melian
"	"	" " G. Cantilo
"	"	Se le nombra en propiedad
"	22	Por renuncia de R. Brodley
"	"	" haber renunciado el puesto que ocupaba de Contador Fiscal 2°
"	24	" hallarse vacante
D'bre	1°	" licencia concedida á Garcia, y con el sueldo de $ 100, imp. á eventuales
"	3	" haber sido separado N. Quiroga
"	6	" renuncia de J. Ugarte
"	7	" hallarse vacante
"	"	Se le confirma el nombramiento
"	11	Por renuncia de C. Harson
"	"	" hallarse vacante
"	"	" ascenso de A. Gomez
"	"	" " A. Rozan
"	"	" vacante de N. Rojo
"	"	" fallecimiento de B. Cortez
"	"	" ascenso de J. Ottone
"	"	" declarar vacante el puesto de I. Roca
"	13	" hallarse vacante
"	14	" renuncia de A. Fragueiro
"	"	" vacante de A. Murguiondo
"	27	" renuncia de E. de la Torre

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Depart. de Justicia y Culto.	Sub-Secretario	José A. Ojeda
		INSTRUCCION
Escuela Mixta del Chubut..	Preceptor	Juan Ulson
Depart. de I. Pública	Sub-Secretario	Benjamin Posse
Esc. N. de M'tras de la Capital	Directora y Profesora de Pedagogía.	Emma N. de Caprile
" " "	Vice-Direct. y Profe'ra de Geografía y Economía Doméstica	Máxima Lupo
" " "	Secret. y Profesora de Matemáticas	A. Keny
" " "	Prof. de Quím Física é Hist. Natural.	Eduardo Holmberg
" " "	Id de Historia General	Pastor Lacasa
" " "	Id id Arg. I. Cívica y Econo. Política	H. Irigoyen
" " "	Id de Literatura é idioma Nacional.	Adolfo Moutier
" " "	Id de Filosofía y Moral	Gregorio Uriarte
" " "	Id id Inglés Contabilidad y Caligrafía	J. Reynolds
" " "	Id id Música	E. Panizza
" " "	Id id Dibujo Lineal y Mapas	J. Amoretti
" " "	Id id Dibujo Natural	B. Troncoso
" " "	Profesora de Frances	Angelina Hartuigoen
" " "	Profesor de Gimnasia	M. de Warnick
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Cecilia Grierson
" " "	Id id id	E. Gastaldi
" " "	Id id id	J. Aragonés
" " "	Id id id	G. Diaz
" " "	Id id id	G. Gramondo
" " "	Id id id	E. Gonzalez.
" " "	Direct. y Prof. de Pedag. y Metodolg.	Adolfo Van Gelderen
" " "	Vice-Director y Prof. de idiom. Nac. lectura Geografía y Caligrafía	N. Villafañe
" " "	Prof. de Matemáticas y Contabilidad	T. Calane
" " "	Id id Hist. I. Cívica y E. de Economía	Cárlos M. Urien
" " "	Id id Historia Natural	Eduardo Holmberg
" " "	Id id Física	Luís M. Gonnet
" " "	Id id Química é Higiene	J. J. Ryan
" " "	Id id Filosofía	J. Martin y Herrera
" " "	Id id Literatura	Delfor del Valle
" " "	Id id Francés	D. J. Fontana
" " "	Id id Inglés	G. Martin
" " "	Id id Dibujo	E. Bachman
" " "	Id id Gimnasia	P. Lecci
" " "	Id id Música	G. Panizza
" " "	Bibliotecario	M. Van Gelderen
" " "	Profesor de la Escuela de Aplicación	N. Guilardon
" " "	Id id id	L. Ferreyra
" " "	Id id id	A. Barrios
" " "	Id id id	J. Yufró
" " "	Id id id	T. Vieyra
" " "	Id id id	N. Cardinoli
" " "	Profesor de Religión y Moral	M. Echagüe
Dep. de J,. C. é I. Pública.	Escribiente	Carlos M. Reina
Universidad de Córdoba ..	Para la Facultad de Medicina: En la Cáted. de Obstetricia y su clín.	Dr. Rafael Piccinini
" "	Id id de Anatomia Descrip. y Topog.	" Juan García Coronado..
" "	Id id de Fisiología y Toxicología..	" Juan R. Gil
" " ...	Para ocupar interin. la Cátedra de Patología	" Alejandro Ortiz
" "		

CULTO É I. PÚBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo 17	
PÚBLICA	
Enero 31	
Febrero 1°	
" 10	Con el sueldo mensual de $ 180
" "	" " " " 110
" "	" " " " 130
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 240 Los sueldos serán devengados desde el 1° del corriente
" "	" " " " 160
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" "	Por renuncia del anterior
" 14	Con antigüedad del 1° de Enero del presente año
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Universidad de Córdoba....	Para la Fac'ltad de Derecho y C. Soc'les	
	En la Cáte. de Derecho Administ. y Estadística	Dr Cipriano Soria.....
" "	En la Cátedra de Derecho Natural y Derecho Público Eclesiástico.....	" Telasco Castellano .....
" "	Para la Facult. de C. Físico-Matem.	
	En la Cátedra de Mecánica Técnica, Construcciones é Hidráulica.....	Ignacio Firmat..... .....
" "	Para dictar un curso libre de perf. y complemento.....	Dr. Juan B. Gil..... ...
Colegio Nacional de S. Luis	Rect. y Direct. de Est. Prof. de Francés y Declamación en el Curso Normal	J. F. Monboissin.....
" " "	V. Rect. Secret. y Prof. de Lat. y Griego	Fidel Carreras.....
" " "	Prof. de Fís. Trig. rect. Agrim. y Cosm.	Hipólito Pastore.....
" " "	Id id Quím. H. Nacional é Higiene.	Hugo Pierucetti .. ..
" " "	Id id Geom. práct. y raz. y Algebra	Felipe Velazquez ....
" " "	Id id Aritm. práct. y raz. y Contab.	Luis Sinclair.....
" " "	Id id Geom. descrip. Dib. line. y nat.	Miguel Cobos..... .... ..
" " "	Id id Hist. de 1°, 3° y 4° años, Revista de la Historia y Economía Política	Julio Nanclares. .....
" " "	Profesor de Geografía.....	Francisco Borjas Dominguez
" " "	Id id Filos. Hist. Nat. é Ins. Cívica	Serapio Cuesta.....
" " "	Id id Castellano y Literatura.....	Ramon Correa.....
" " "	Id id Inglés	Juan E. Hepper..... .....
" " "	Escuela de aplicación: Direct. y Prof. de Pedag. y Moral en el Curso Nor.	J. F. de la Mota .....
" " "	Prof. de Lec. Mod. en 4° grado Insp. y Crítica (Escuela Nocturna). ...	
" " "	Prof. de Lec. Mod. en 3er grado Insp. y Crítica (Escuela Nocturna).....	
" " "	Prof. de Lec. Mod. en 2° grado Insp. y Crítica (Escuela Nocturna).....	Lúcas Arancibia... .....
" " "	Prof. de Lec. Mod. en 1er grado Insp. y Crítica (Escuela Nocturna).....	F. L. Quiroga..... ... ...
" " de Tucuman	Rect. del Colegio y Direct. de la Esc'la	José Posse .....
" " "	Vice-Rect. y Prof de H. Sagrada Ant. Griega Romana y Tened. de Libros	C. Faguet.....
" " "	Prof. de Química Geometría Descrip. Topografía y Cosmografía..	R. Hernandez..... .....
" " "	Profesor de Historia Nat. é Higiene	J. Libarani.....
" " "	Id id Filos. Geom. 2° y 4° año y Trig.	Francisco Marina ... .
" " "	Id id Francés.....	E. Uttingger.....
" " "	Id id Inglés	R. Fotheringham... .....
" " "	Id id Dibujo	Ad. Methfessel..... ..
" " "	Id id Aritmética y Algebra.....	Alf. Bousquet.....
" " "	Id id Literatura.....	Javier Frias.....
" " "	Id id Física	Luis Araoz.. ....
" " "	Id id Historia 4° año y de América..	S. Viaña.....
" " "	Id id E. Política é Instrucción Cívica	A. Vega..... ... .
" " "	Id id Latin.....	L. Alfaro.. ....
" " "	Id id Castellano 2° año y Griego....	Angel Pereira.....
" " "	Id id Geografía 1er año.....	Osvaldo Gonzalez.....
" " "	Id id id 2° y 3er año..... ...	J. A. Olmos.....
" " "	Id id Rev. de la Hist. é Hist. Argent.	J. M. Terancon..... ..
" " "	Celador	R. Fotheringham.....
" " "	Ayudante	Benjamin Gomez.....
	Sobre-sueldos para Prof. de la Esc'la:	
" " "	Id id id dos cursos.	Ovsaldo Gonzalez.....
" " "	Id id id un curso.....	R. Fotheringham.....
" " "	Id id id id id.....	F. Uttingger.....
" " del Rosario..	Rect. y Prof. de revista de la historia Instrucción Cívica é Hist. Nacional	Eusebio Gomez.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 14	
" "	
" "	
" "	
" 24	Con el sueldo mensual de $ 210
" "	" " " " 140
" "	" " " " 125
" "	" " " " 125
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 95
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 100
" "	" " " " 75
" "	" " " " 100
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 105
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 65
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 65
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 20
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 19
" "	" " " " 10
" "	" " " " 280

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. del Rosario	Vice Rector y Prof. de Idioma Naci'nal	José M. Abente
" " "	Secretario Contador y Bibliotecario	Domingo Costa
" " "	Profesor de Filosofía	Dr. Jacinto Fernandez
" " "	Id id Química	" Luis Orlandini
" " "	Id id Física	" Juan A. Frend
" " "	Id id Historia Natural é Higiene	" Elíseo Miranda
" " "	Id id Aritm. Alg. y Tened. de Libros	Emilio Díaz Mendez
" " "	Id id Trig. Agrim. y Cosmografía	Napoleon Corvalan
" " "	Id id Geometría y Dibujo Lineal	Vicente Pusso
" " "	Id id Geografía é Historia de América	Eudoro Diaz
" " "	Id id H. Sagrada Ant. Griega y Rom. Edad media y moderna	José Gonzalez Javerand
" " "	Prof. de Literatura y Econo. Política	Dr. Juan B. Arengo
" " "	Id id Francés	Victor L. Hardy
" " "	Id id Inglés	Daniel L. Linch
" " "	Id id Latin y Griego	Miguel A. Mossi
" " "	Id id Dibujo Natural	Pedro Blanquet
" " "	Id auxiliar	Enrique Lempé
" " "	Ayudante de Física y Química	Casiano J. Rojas
" " "	Celador	Felipe Rojas
" " "	Portero	José M. Funes
" " de Jujuy	Rect. y Prof. de Cast. 1°, 2° y 3er años	Benjamin Villafañe
" " "	Prof. de Artmética Practica en 1er año y razonada en 2°	Sergio F. Alvarado
" " "	Prof. de Hist. Nat. y Quim. en 5° año	Antonio Baldi
" " "	Id id Inglés 2° y 3er año y Contab en 3° año	Jorge Portal
" " "	Prof. de Geog. 1° y 3° año, Hist. y Geog. de Amér. en 2° año é Hist. Antigua y Sagrada en 1° año	Eujenio Tello
" " "	Prof. de Geom. y Dib. Lineal en 2° año Agrim. Geom. descrip. y aplic. de 5° año, Dib. Grabado de plan. de 3er año	Agustin Boms
" " "	Prof. de Francés 1°, 2° y 3° años	Santiago Antonini
" " "	Id id Hist. Griega y Rom. en 3° año, Latin en 5° año y Filos. en 5° año	Antonio Mas Oller
" " "	Prof. de Hist. Nac. de 5° año, Lit. de 5° año, Algebra de 3o año y Física de 5°	Joaquin Carrizo
" " "	Prof. de Dib. Nat. de 1°, 2°, 3° y 5° año	Ricardo Alvarado
" " "	Prof. de la clase de Ins. Prim. y Noct.	Mariano T. Pintos
" " "	Id id id id	José S. Cuñado
" " "	Id id id id	José Montero
" " "	Id id id id	Nicolas Alvarado
" " "	Id id id id	Silvestre Etchazú
" " del Uruguay	Rect. y Direct de Estud. teniendo á su cargo las Cátedras de Hist. Nacional Higiene y conferencias de Moral	Dr. Honorio Leguizamon
" " "	Vice Rector teniendo á su cargo las Cátedras de revista general de la Historia é Instrucción Cívica	Manuel Cigorraga
" " "	Profesor de Historia Natural	Luis Orlandini
" " "	Id id Física	Dr. Francisco Quesada
" " "	Id id Química	Luis Orlandini
" " "	Id id Hist. 3° y 4° año, y Francés 3er año	A. Peyret
" " "	Id id Filosofía	Agustin Alió
" " "	Id id Lit. Cast. 3er año y E. Política	Victoriano E. Montes
" " "	Id id Griego y Latin	Manuel Guy
" " "	Id id Geom. descrip. y aplicada, Trig. Cosmografía y Dibujo Topográfico	Domingo Vico
" " "	Prof. de Geografía y Tened. de Libros	Andrés Parodié
" " "	Id id Alg. y dib. lin. Geom. prác. y raz.	Máximo Alvarez
" " "	Id id Arit. práct. y raz., Francés 2° año	Jerónimo Picard

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 24	Con el sueldo mensual de $ 165
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 200
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" 27	" " " " 235
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 65
" "	" " " " 90
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 75
" "	" " " " 85
" "	" " " " 80

La partida de $ 20 que la Ley de Presupuesto destina para gastos de las Escuelas Nocturnas, será aplicada al servicio interno del Establecimiento

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nnal. del Uruguay	Profesor de Historia 1° y 2° año....	B. T. Martinez.....
" " "	Id id Castellano 1° y 2° año.....	Dr. Alberto Ugarteche.....
" " "	Id id Inglés ayudante de Fis. y Quím.	E. Parrer ....
" " "	Id id Francés 1er año, Pref. de est. enc. del Obser. Meteor. y Prof. de Italiano y Quím. de acuerdo con los arts. 6° y 7° del Decreto de 8 de Marzo de 1879	Luis Scapatura.....
" " "	Prof. de Ejerc. Militares y Secretario	Isauro Herrera.....
" " "	Id id Dibujo Natural.....	Ricardo Torino.....
" " de Corrientes	Rect. y Direc. de Est. Prof de Pedag. en la E. Normal, Hist. en 4°, 5° y 6° años y enseñanza de Moral....	Santiago Fitz Simon... ...
" " "	Vice Rect. y Prof. de Geog. en los 4 años, Hist. en 1° y un curso especial de Lec. comp. y decla. en la E. Nor.	Guillermo Fitz Simon.....
" " "	Prof. de Física é Historia Natural..	Jorge Kolgenten..... ...
" " "	Prof. de Est. Secret. y Prof. de Inglés	Tomas Bord.....
" " "	Profesor de Química	J. Ramon Muñoz.....
" " "	Id id Topografía y Literatura.....	Dr. Pedro Sanchez.....
" " "	Id id Geom. Trig. rectilínea Contab. y Dibujo Lineal.....	S. Oviedo.....
" " "	Prof. de Francés 1er año, y 1er año de Castellano, Maestro Normal.....	L. Caussati.....
" " "	Prof. de Latin Griego y Dib. Natural	Alfonso Saint-Mars..... ..
" " "	Id id de Higiene y 3er año de Cast.	Gervasio Gomez... .....
" " "	Id id Hist. Nacional y de América.	José Amarillo.....
" " "	Id id E. Política é Instrucción Cívica	Dr. Manuel Derqui.....
" " "	Id id Trig esférica y Topografía....	Pedro Matoso..... .....
" " "	Enc. de la Bibliot. y Prof. de 4° grado de la Esc. Mod. y Noct. Maest. Nor.	E. Zotero..... ....
" " "	Prof. de 3er grado de la Esc'la Modelo y clases Nocturnas.....	Julio Loct.. .....
" " "	Prof. de 2° grado de la Esc'la Modelo clases Nocturnas..... ..	Antonio Delgado.....
" " "	Prof. de 1er grado de la Esc'la Modelo y clases Nocturnas.....	Manuel Barrios..... ..
Universidad de la Capital..	Catedrát. de Hist. y Anat. Patológica	Dr. Francisco Tamini.....
" " " ..	Id id Fisiología General y humana..	" José M. Astigueta.....
" " " ..	Id id Medicina Operatoria	" Ignacio Pirovano.....
" " " ..	Id id Geodesia y Cálculo infinitesimal	Francisco Beuf.....
" " „ ..	Id id Mineralogía y Geología.....	Eduardo Aguirre.....
Colegio Na'nal de Catamarca	Rector y Director de Estudios.....	Federico Schikendans.....
" " "	Vice-Rector y Prof. de Matemáticas.	Justo Willmes.....
" " "	Profesor de Química y Física..... .	Federico Schikendans.....
" " "	Id id Historia Natural é Higiene...	Dr. G. Echegaray.....
" " "	Id id Geom. Trig. Agrim. y Cosmog.	Alejandro Auzo.....
" " "	Id id Aritm. práct. y raz. y de Algeb.	J. Herrera..... .. . ..
" " "	Id íd Gram. é Hist. 1°, 2° y 3° años..	Gregorio Moreno.....
" " "	Id id Geografía Literatura é Historia	Joaquin Castellanos.....
" " "	Id id H. Nacional y Rev. de Historia	Dr. Francisco Castellanos..
" " "	Id id Inglés y Teneduría de Libros..	Magnus Athor.....
" " "	Id id Francés....	Dr. Bruno Scharn.....
" " "	Id id Filosofía.....	Segundo Molas.....
" " "	Id id I. Cívica y Economía Política..	Erancisco C. Figueroa.....
" " "	Id id Latin.....	R. P. Fray Bautista Reynoso
" " "	Id id Griego.....	Rafael Brescia.....
" " "	Id id Dibujo y lavado de planos....	Leon Blanco. .....
" " "	Director y Prof. de la Esc'la Graduada	Francisco La Mota.....
" " "	Id id id id	Adolfo Castellanos.....
" " "	Ayudante de la Escuela Graduada....	Javier Diaz.....
" " "	Id id Química y Física.....	Cárlos Hankes.....
" " "	Celador	Wilfredo Cáceres.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 27	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 225
" "	" " " " " 140
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" 28	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " " " " 135
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 95
" "	" " " " " 95
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 25

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N'nal de Mendoza	Rect. y Prof. de Alg. Trig. rectilínea y esférica y Cosmografía	Justo F. Godoy
" " "	Vice-Rect. y Prof. de Arit. práct. y raz.	Abel Biritas
" " "	Prof. de Cast. 3er año, y Literatura	Isaac Godoy
" " "	Id id Química é Historia Natural	V. Gallegos
" " "	Id id Geom. Dibujo Lineal Agrim. y Teneduria de Libros	Emilio Leal
" " "	Id id Francés y Geografía 4° año	Raoul Legout
" " "	Id id Física é Higiene	Adolfo Puebla
" " "	Id id Latín Inglés y Griego	Héctor M. de Villars
" " "	Id id Filos. I. Cívica y E. Política	Dr. Julian Barraquero
" " "	Id id Historia 3°, 4°, 5° y 6° años	Rodolfo M. Zapata
" " "	Id id Hist. 1er año, y Dibujo Natural	Ernesto Ramirez
" " "	Id id Castellano 1° y 2° años	Gerónimo de la Rosa
" " "	Id id Geografía 1°, 2° y 3er años	Moisés Lutero
" " "	Id id Geometría razonada	Pedro Bermejo
" " "	Ayudante de Física	Guillermo Estrella
" " "	Celador	Juan de Dios Quiroga
" " de Córdoba	Rector y Director de Estudios	Dr. Telasco Castellanos
" " "	Vice-Rector y Profesor de Latín	" Domingo Castellanos
" " "	Profesor de Arítmética	Tristan M. Almada
" " "	Id id Francés	Cristian Breuil
" " "	Id id Castellano	Eleodoro Fierro
" " "	Id id Química	Tomás Cardoso
" " "	Id id Geografía	Francisco Villanueva
" " "	Id id Literatura	José del Viso
" " "	Id id Higiene	Dr. Luis Rossi
" " "	Id id Inglés	Jorge Pulson
" " "	Id id Historia 1°, 2° y 3es año	R. Cárcano
" " "	Id id Teneduria de Libros	Luis Thiriot
" " "	Id id Física	Vialet Masset
" " "	Id id Filosofía	Gaspar Ferrer
" " "	Id id Historia Natural	J. Garibay
" " "	Id id Geometría Práct. y Descriptiva	Manuel Mendez
" " "	Id id Lav. de Planos y Dibujo Lineal	Nicolás Gigena
" " "	Id id H. Nac'nal Rev. Gral. de la Hist.	Pablo Lascano
" " "	Id id Economía Política é Inst. Cívica	Lorenzo Anadon
" " "	Id id Algebra	Antenor de la Vega
" " "	Id id Geom. Raz. Trig. y Cosmografía	Parmenio Ferrer
" " "	Id id Griego	Oscar Doering
" " "	Secretario	Cornelio Moyano Gasitúa
" " "	Escuela anexa Director y Profesor	Cristian Breuil
" " "	Profesor	Javier Lascano y Colodrero
" " "	Ayudante	Serapio Orienla
" " de Salta	Rector y Profesor de Latín	Elíseo F. Outes
" " "	Vice-Rector y Profesor de Castellano	Flavio Garcia
" " "	Profesor de Matemáticas	Joaquin Guarch
" " "	Id id Química	Dr. Hilario Tedin
" " " ...	Id id Historia Natural	" Ignacio Ortiz
" " "	Id id Hist. con las clases Nocturnas	Mariano Gorostiaga
" " "	Id id Matemáticas	Eduardo Figueroa
" " "	Id id Historia con clases Nocturnas	Luciano Gorostiaga
" " "	Id id Filosofía	Benjamin Leguizamon
" " " ...	Id id Literatura y Tened. de Libros	Fidel Castro
" " "	Id id Francés	Isidoro S. Cruz
" " " ...	Id id Inglés	Pablo Alzamora
" " "	Id id I. Cívica y Economía Política	Aniceto Latorre
" " "	Id id Revista de la Historia	Dr. David Uriburu
" " " ...	Id id Geografía	" Juan A. Tamayo
" " "	Ayu. de Física y Quím. con clases Noct.	Guillermo Wilde
" " "	Celador con clases Nocturnas	José Carro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " " 135
" "	" " " " 100
" "	" " " " 150
" "	" " " " 120
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 45
" "	" " " " 30
" "	" " " " 180
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 110
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 45
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 85
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 65
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
Marzo 1°	" " " " 175
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 90
" "	" " " " 40

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición				Cargo Público	Nombre del Empleado
"	"	de San Juan		Rect. y Direct. de Est. teniendo á su cargo las Cát. de Aritm. y Alg. raz.	Pedro Alvarez
"	"	"		Vice-Rect. y Prof. de Aritm. práctica y Teneduria de Libros	Tomás S. Antunez
"	"	"		Profesor de Inglés	Juan M. Tierney
"	"	"		Id id Cast. Lit. y Rev. de la Historia	Pedro P. Calderon
"	"	"		Id id Geom. H. de América y Revista General de la Geografía	Saturnino S. Araoz
"	"	"		Profesor de Latin y Griego	Cristóbal Cavalli
"	"	"		Id id Geom. raz. Agrim. Elementos de Geometría descriptiva y aplicada	Manuel Quiroga
"	"	"		Prof. de Trig. esférica y Cosm. Dibujo y lavado de Planos	David Chaves
"	"	"		Prof. de Historia Griega Romana de la Edad Media y Moderna	Dr. Juan P. Albarracin
"	"	"		Prof. de Filosofía é Historia Nacional	" Secundino J. Navarro
"	"	"		Id id Química	Ramon Moyano
"	"	"		Id id Inst. Cívica y Econom. Política	Dr. Nataniel Morcillo
"	"	"		Id id Historia Natural é Higiene	Francisco Emery
"	"	"		Id id Trig. Rect. Geometria Práct. y Dibujo Lineal	José M. Sarmiento
"	"	"		Prof. de Física y Francés	Leon Valençon
"	"	"		Id id Dibujo Natural	Enrique Shader
"	"	"		Id Auxiliar de 1° y 2° año	Roberto Gallastegui
"	"	"		Ayudante de Gabinetes y Laboratorio	Alberto Aubone
"	"	"		Celador	Tristan Jofré
"	"	"		Profesor de Clases nocturnas	Trístan Jofré
"	"	"		Id id id	Roberto Gallastegui
"	"	"		Id id id	Juan B. Laspiur
"	"	"		Id id id	Alejandro Garramuño
"	"	"		Id id id	Abraham S. Tapia
"	"	"		Id id id	José Zúñiga
"	"	de la Capital		Rect. y Prof. de I. Cívica y E. Política	José Manuel Estrada
"	"	"	"	Vice-Rect. y Prof. de Geografía 2° año Hist. 2° año (1ª División) y Cast. 1er año (1ª División)	Belisario de Oro
"	"	"	"	Profesor de Química	J. J. Kyle
"	"	"	"	Id id Física	Emilio Rossetti
"	"	"	"	Id id Historia Natural	Dr. Cárlos Berg
"	"	"	"	Id id Filosofía	" Juan José Soneyra
"	"	"	"	Id id Revista de la Historia	" Jacob Larrain
"	"	"	"	Id id Griego	David Lewis
"	"	"	"	Id id Latin y Revista de Geografía	José Hidalgo
"	"	"	"	Id id Inglés	Agustin Pressinger
"	"	"	"	Id id Lit. é Hist. de 1er año (1ª y 2ª División) é Historia 3er año	Dr. Pedro Julian Ortiz
"	"	"	"	Prof. de H. de América Mod. y Cont.	" Lucio V. Lopez
"	"	"	"	Id id Literatura Griega y Latina	" B. Cittadini
"	"	"	"	Id id Geom. 4° año Lav. de Plan. y Dibujo Lineal 2° año	Cárlos Tassier
"	"	"	"	Prof. de Alg. Trig. esfér. Cosm. y Top.	Jorge Cadrés
"	"	"	"	Id id Francés 1er año (1ª y 2ª División) y 2° año (1ª División)	Adolfo Van Gelderen
"	"	"	"	Prof. de Francés 1er año (3ª División) 2° año (2ª División) y 3er año	Marcos Jons
"	"	"	"	Prof. de Aritm. 1er año (1ª y 2ª Div.)	
"	"	"	"	Id id Geog. 1er año (1ª, 2ª y 3ª Div.) y Castellano 1er año (2ª División)	Félix Maria Calvo
"	"	"	"	Prof. de Aritm. Cast. é Hist. 1er año (3ª División)	Fortunato Toranzos
"	"	"	"	Prof. de Aritm. Cast. y Geom. 2° año (1ª División)	Juvenal Villanueva

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	1°	Con el sueldo mensual de $ 190
"	"	" " " " " 120
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 140
"	"	" " " " " 60
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 30
"	"	" " " " " 20
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 10
"	"	" " " " " 10
"	"	" " " " " 10
"	"	" " " " " 10
"	"	" " " " " 15
"	3	" " " " " 300
"	"	" " " " " 200
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 90
"	"	» " " " " 100

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nal. de la Capital	Prof. de Aritm. Cast. y Geom. 2° año (2ª División)	José M. Gritta
" " " "	Prof. de Geom. 2° año y Cast. 3er año	Juan A. García
" " " "	Id id Higiene	Dr. José Ayerza
" " " "	Id id Dibujo Natural	José Agujari
" " " "	Id id id id	H. Stein
" " " "	Ayudante de Química	Luis Ruiz Huidobro
" " " "	Id id Física	Celestino Zambra
" " " "	Celador	Ernesto Manet
" " " "	Id	Benjamin Villar
" " " "	Id	Alejandro Audivert
" " " "	Id	Máximo Gutierrez
" " " "	Prof. de Aritm. y Cast. 1er año (2ª Div.) y Castellano 2° año (3ª División)	Ernesto Quesada
" " " "	Prof. de Hist. y Geog. 1er año (4ª Divi.) y 2° año (3ª División)	Adolfo Mitre
" " " "	Prof. de Aritm. Geom. y Dib. 3er año (3ª División)	Félix Martin y Herrera
" " " "	Prof. de Inglés 2° año (3ª División)	David Lewis
" " " "	Id id Francés 1er año (4ª División) y 2° año (3ª División)	A. Siven
" " " "	Profesor de Religión	Reginaldo Gonzalez
" " " "	Id id Música	Julio Dutilloy
" " " "	Id id Dibujo clases nocturnas	José Ajuari
" " " "	Ayudante de Dibujo clases nocturnas	J. B. Aguirre
" " de la Rioja	Rect. y Direct. de Est. y Prof. de Cast.	Ramon Diaz
" " " "	Vice-Rect. y Prof. de Hist. 1° y 2° años	Flaviano de la Colina
" " " "	Prof. de Rev. de la Hist. y Filosofía	N. Gonzalez
" " " "	Id id de Historia 3° y 4° años	Domingo Agüero
" " " "	Id id Literatura y Cosmografía	J. V. de la Vega
" " " "	Id id Geog. 1° y 2° años y Aritmética de 1er año	Joaquin Ferrer
" " " "	Prof. de Inglés y Tened. de Libros	A. Palmeira
" " " "	Id id Geog. 3° y 4° años é Hist. Nac.	Juan A. Fernandez
" " " "	Id id Ins. Cívica y Economía Política	Dr. Mardoqueo Molina
" " " "	Id id Latin Griego y Francés	G. H. Alfeld
" " " "	Id id Aritm. Geometría é Higiene	José Palombi
" " " "	Id id Alg. Agrim. Geom. Descrip. Dib. Lineal y Natural Lav. de planos	Ajenor Quinteros
" " " "	Prof. de Física Trig. rect. y esférica	Maximino Fuentes
" " " "	Id id Química é Historia Natural	Florentino de la Colina
" " " "	Esc. graduada y Nocturna, Director	Severo Vallejo
" " " "	Profesor	Pedro Herrera
" " " "	Id	Agustin Correa
" " " "	Id	Gamaliel Vallejo
" " " "	Id	Peregrino Gonzalez
" " " "	Celador,	Ventura Bazan
" " " "	Ayudante de Gabinetes de Fís. y Quím.	Eleodoro Jimenez
" " " "	Id id id id	Julio V. Valdez
" " " "	Id id id id	Felipe de la Vega
" " " "	Id id id id	Benjamin Rincon
" " de S. del Estero	Rect, y Direct. de Est. y Prof. de Latin	Canónigo D. Martin Piñero
" " "	Vice-Rector	Pablo Lugones
" " "	Prof. de Cast. y un curso nocturno	Teodomiro J. Paz
" " "	Id id Francés y de Inglés	Dr. Weyemberg
" " "	Id id Teneduría de Libros	P. Raspail
" " "	Id id Geografía y Literatura	Benjamin Zavalía
" " "	Id id Hist. Sagr. Ant. Griega Rom. E. Media Mod. Contemp. y Argentina	Pedro T. Unzaga
" " "	Prof. de Algebra y Aritmética razo	Exequiel Paz
" " "	Id id Física Geometria raz y Trig.	Alejandro Gancedo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 3	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 20
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 150
" "	" " " " " 115
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 08
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 30
" "	" " " " " 205
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 140

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de S. del Estero	Esc. Nor. Anexa: Direct. de la Esc. Nor. y Prof. de Geog., Cosm., Pedag., Lect. y Calig.	José A. Cortés
" " "	Prof. de Quím. Hig. é Hist. Natural.	Gregorio Gonzalez
" " "	Id id Dib. Nat. Lin. y Lav. de planos	Nicolás Gijena
" " "	Id id Inst. Cívica y Economia Política	Pedro Olaechea y Alcorta
" " "	Id id Filosofía	Ramon Pizarro
" " "	Id de la Esc. Grad. y un curso noct.	Agustin Sanchez
" " "	Id id id id id	Antonio Lascano
" " "	Id id id id id	Juan A. Garzon
" " "	Id id id id id	Adolfo Diaz
" " "	Id id id id id	Gumersindo Sallago
" " "	Ayudante de los Gabinetes Científicos	Manuel Gallardo
" " "	Celador	Liberato Sejas
Esc. N. de M'tras del Uruguay	Direct. y Prof'ra de Pedag. Geografía Cosmografía y Lecciones modelos.	Clementina C. de Alió
" " "	Vice-Direct. y Prof'ra de 5° y 6° grado en la Escuela de Aplicación	Tomasa J. de Mendez
" " "	Profesor de Aritmética y Geometria	Juan Czetz
" " "	Id id Física Quím. Hig. é Hist. Nat.	H. Leguizamon
" " "	Id id Gram. Ejercicios de Composición Literatura é Instrucción Cívica.	Agustin M. Alió
" " "	Profesora de Historia y Canto	Maria R. de Hidalgo
" " "	Id id Moral y Caligrafía	Toríbia C. de Fraga
" " "	Profesor de Dibujo	J. M. Hidalgo
" " "	Prof'ra de Aritm. Lengua Castellana	Julia Bousquet
" " "	Id id 3° y 4° grado en la Esc. de Aplic.	Rejina V. de Barenas
" " "	Id id 1° y 2° grados	Hortensia Ducco
" " Catamarca	Direct. y Prof'ra de Filos. de la Educ. Geometria y Castellano	Clara J. Armstrong
" " "	Vice-Direct. y Prof'ra de Aritm. Inst. Cívica é Historia Argentina	Délia Robles
" " "	Directora de la Esc. de Aplic. y Prof. de Quím. Fís. Fisio. Zoologia y Bot.	Villa Cross
" " "	Prof'ra de Geog. H. Sagr. é H. General	Teodora Gay
" " "	Id id Canto Gimnasia y Secretaria	Francisca Armstrong
" " "	Id id Escrit. Dict. Lect. y Ayu. de Dib.	Ana Jones
" " "	Profesor de Dibujo	Leon Blanco
" " "	Profesora de costuras	Juana Covarrubias
" " "	Maestra Ayudante de cost. y Religión	Cármen Covarrubias
" " "	Id id id y cuidado de la Biblioteca.	Clara Piper
" " Rosario	Directora de Est. y Prof'ra de Francés Labores y Canto	Luisa Terny de Freret
" " "	Vice-Directora y Profesora de Moral	Antonia Murillo
" " "	Prof. de Gram. Aritm. Lect. y Escrit.	Meliton Zeballos
" " "	Prof'ra de la Escuela de Aplicación	Romana Olguin
" " "	Prof. de Fís. Quím. Historia Natural Fisiología y Geometria	Dr. Domingo Dubat
" " "	Prof. de Hist. Filos. Lit. Declamación é Instrucción Cívica	Lorenzo Facio
" " "	Prof. de Geog. Cosm. Pedag. y Gim.	Manuel Olivera
" " "	Id id Dibujo	Enrique Vignes
" " "	Ayudante	Rosa Basualdo de Fernandez
" " "	Id	Maria Portales
Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero	Direct. y Prof'ra de Pedag. Mor. y Urb.	Juana Perez
" " "	Vice-Directora y Prof'ra de Dib. Hist. Antigua y Moderna Lect. y Gimnasia	Elvira Perez
" " "	Profesora de Canto Dibujo y Labor.	Antonia Perez
" " "	Id id Geografía y Gramática	Francisca Jacques
" " "	Prof. de Calig. Aritmética y Geometria	Manuel Ferreyra
" " "	Id id Anatomía Fisiológica é Higiene	Félix Gallegos

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	3	Con el sueldo mensual de $ 110
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 20
"	4	" " " "
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	6	" " " " 200
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero	Prof'ra para la Escuela de Aplicación	Adelma Villar
" " "	Id id id	Rosario Gallardo
" " "	Id id id	Dolores Herrera
" " "	Id id id	Isabel Rodriguez
" " "	Ayudante	Celina Palacios
" " "	Id	Apolinaria Olivera
Colegio Nacional de Jujuy	Profesor de Francés	Teodosio Carrizo
Esc. N. de Mros. de Tucuman	Direct. y Prof. de Pedag, (2° y 3er año) Física Hist. Moderna, Cast. (3er año) y Geometria (1er año)	Pablo Groussac
" " "	Vice-Direct. Bibliot. y Prof. de Alg. y Geom. (3er año) Geog. Tened. de Lib. (2° año) H. Arg. é I. Cívica (3re año)	Enrique Aymerich
" " "	Prof. de Historia Natural y Química	Inocencio Liberani
" " "	Id id Arim. Geog. Alg. Geom. (2° año) é H. Rom. y de la E. Med. (1° y 2° años)	César Calvo
" " "	Prof. de Hist. Antigua Caligrafía Cast. (1er año) y de Dibujo (2° año)	Manuel Rios
" " "	Prof'ra de 3er grado de la E. de Aplic.	Zoila Villafañe
" " "	Profesor de 4° grado	Adolfo Vidal
" " "	Encargado del 1er grado	Baltasar Lema
" " "	Ayudante de Física y Celador	José Fierro
" " de Salta	Directora	Benigna Saravia
" " "	Profesora	Pilar Sarriera
" " "	Id	Aurora Castro
" " "	Id Auxiliar	Cármen Ovejero
" " de Profesores del Paraná	Diaect. y Prof. de Pedag. (2°, 3°, 4° y 5° años) Lect. y Escrit. (4° y 5° años)	José María Torres
" " "	Vice-Direct. Aritm. (2° año) Alg. Geom. y 1er año de Pedagogía	Gustavo Ferrari
" " "	P. de crít. Pedag. y Gimnasia de muj. y niños y regente de la E. de Aplicación	Francisca Allyn
" " "	Prof. de Moral y Urb. Lect. y Escrit. (3er año) Aritm. (1er año) y una aula en la Esc. de Aplicación y Secret.	Alejandro Carbó
" " "	Profesor de Doctrina Cristiana	Domingo Rosales
" " "	Id id Trig. Agrim. Cosm. Física y Ejer. de cálculo (3° y 5° años)	Antonio Lauria
" " "	Prof. de Filos. E. Política Hist. (1°, 2° y 3er años) y Literatura	Pedro Scalabrini
" " "	Prof. de Geog. (1° y 2° años) Hist. Nac. y Ejercicios de cálculo (1° y 2° años)	Abraham Palacios
" " "	Prof. de H. Nat. (2°, 3° y 4° años) Gram. Psico. Ejerc. de comp. declamación	Tomás Milicia
" " "	Prof. de Inglés Teneduria. de Libros Gimnasia 1°, 2° y 3er años	Arturo Goldney
" " "	Profesor de Francés	Mariano Cané
" " "	Id id Anat. Fisio. Higiene y Zoología	Dr. Francisco Soler
" " "	Id id Dibujo (2°, 3°, 4° y 5° años)	Ludovico Sartori
" " "	Profesora de Música vocal	Josefina B. de Farnesi
" " "	Prof. de Aritm. (1er año) y una aula en la Escuela de Aplicación	Ildefonso Monzon
" " "	Prof. de Dibujo (1er año) y una áula en la Escuela de Aplicación	Fernando Zeballos
" " "	Prof. de Lect. y Escrit. (1er año y una áula en la Escuela de Aplicación.	Santos Biritos
" " "	Prof. de Lect. y Escrit, (2° año) y una aula en la Escuela de Aplicación.	Ernesto Bavio
" " "	Prof. y una aula en la E. de Aplicación	Ramon Lopez
" " "	Profesor de Instrucción Cívica	Dr. Avelino Guindon

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	6	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 70
"	8	" " " " 280
"	"	" " " " 140
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 340
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 190
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Mtras. de Mendoza	Direct. y Prof'ra de Pedag. Hist. (Ant. y Moderna) Anat. Fisio. á Hig. Lec. Escrit. Decla. Dib. Canto Labores en las clases normales y preparatorias	Sara *A.* Cook
" " "	Vice-Direct. y Prof'ra de Matem. Geog. Gram. Gimnasia Física y Química en las clases normales y preparat.	Catalina Grant
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	Elena B. de Alvarez
" " "	Id id id	Cármen P. de Gigena
" " "	Id id id	Salomé Doufour
" " "	Id id id	Irene Cantos
" " "	Id id id	Rosario Gonzales
" " "	Id id id	Elvira Escalante
" " "	Id id id	Tránsito Videla
" " "	Id id id	Célia Torres
" " "	Id id alumna de labor	Angelina P. de Day
" Mtras. de S. Juan	Direct.y Prof'ra de Geog. Pedagogía Moral y Urbanidad	Maria L. Villarino
" " "	Vice-Direct. y Prof'ra de Inglés Dibujo Fisio. é Higiene Declam. Bot. Gim. y Dirección de la Esc. de Aplicación	Mary Graham
" " "	Prof'ra de Hist. Gram. y Composición	Victoriana L. de Ferrer
" " "	Id id Lect. Ejerc. Ortográficos y Escrit.	Julia Labal
" " "	Id id labores de mano	Frecia del Carril
" " "	Profesor de música vocal	Anjel Auzzani
" " "	Id id Aritmética	Saturnino Araoz
" " "	Maestra de 5° grado de la E. de Aplic.	Rosa M. de Aberastain
" " "	Id id 4° id id id	Luz Gil
" " "	Id id 3er id id id	
" " "	Ayud'ta de más. y canto de la E. de A.	Camila del Carril
Colegio Na'nal de Córdoba	Prof. de Dib. Lín. y Lav. de planos	Roberto Torres
E. N. de Mtras. de la Capital	Id id Religión	P. Dr. Milciades Echagüe
Colegio N. de Buenos Aires	Id id Historia	Dr. Matias Callandrelli
Esc. N. de Mtros. de Mendoza	Director	Lisandro J. Salcedo
" " "	Vice-Direct. y Prof. de Hist. 1° y 2° año Anat. Fisio. é Hig. Geog. T. de Libros 2° año Física y Quím. 3er año Gim. 1° y 2° año y clases en la E. de Aplic.	Pedro S. Aubone
" " "	Prof. de Pedag. 1° y 2° año Aritm. y Alg. 2° año Trig. y Agrim. 3er año	Lisandro J. Salcedo
" " "	Prof. de Aritm. cálc. mental y escrit. Geog. y Escritura 1er año Geom. 2° año, Dib 1°. 2° y 3er año y Geom. 2° año y clases en la E. de Aplicación	Lázaro M. del Signo
" " "	Prof. de Cast. Moral y Urb. 1er año Lit. Lect. y Comp. Inst. Cívica Filosofía Composición y declamación 3er año	Emilio Gonzalez
" " "	Prof. Cosm. é Hist. Nat. 3er año y á su cargo el 4° grado de la E. de Aplic.	Fernando Oro
" " "	Prof. de Música vocal 1°, y 2° años y en la Escuela de Aplicación	Luis Lagomaggiore
" " "	Prof. de 3er grado de la E. de Aplic.	Manuel Videla
" " "	Id id 2° id id id	Augusto Tiffoinet
" " "	Id regente id id id con Crítica Pedag. y Gimnasia de niños	Ruts E. Walles
" " "	Celador escrib. y encarg. de la Matríc.	Eduardo Michs
" " "	Id	Ramon Arrieta
Esc. en el Ter. de Misiones	Inspect. Gral. de Esc. y Encargado del reparto de útiles y cobr. de plar	Emilio Baliño
" " "	Oficial Auxiliar de la Inspección	Emilio Warnes
" " "	Maestro de la Esc. de Varo. de la Cap.	Amador Curcho
" " "	Ma'tra de la E. de Muj, de la "Capital"	Armencia de Curcho

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 11	Con el sueldo mensual de $ 175
" "	" " " " 125
" "	" " " " 60
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 45
" "	" " " " 45
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	En reemplazo de N. Gigena que renunció
" "	Con el sueldo mensual de $ 40
" 15	Por renuncia del Dr. L. O. Lopez
" 20	Con el sueldo mensual de $ 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 65
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 85
" "	" " " " 20
" "	" " " " 15
" 27	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. en el Terri. de Misiones	Mtra. de la Escuela de Mujeres de la "Concepción"	Dolores B. de Dominguez..
" " "	Mtro. de la E. de Var. de la "Concepción"	Antonio M. Dominguez....
" " "	Ma'tra de la E. Mixta de "Santa Ana"	Manuela Barros de Lemonié
" " "	Ma'tro de la E. "San Javier"... ...	Federico Wilde.....
" Normal de Tucuman	Catedrático.....	Custodio Bustos..... . ...
Universidad de Córdoba....	Prof. de Farm. y de Quím. Farmacéu.	Cárlos Delaperrieré.....
E. N. de Vnes. de Catamarca	Director.....	Juan B. Paz..... ....
" " "	Vice-Director y Profesor...	Flavio Castellanos.....
" " "	Profesor..... ...	Cárlos Jijena.....
" " "	Id	Abel Delgado... .....
" " "	Id	Javier Castro..... ....
" " "	Id	Juan Agello..... ..
" " "	Id	José M. Paz..... .....
" " "	Id	Mauricia Navarro.....
" " "	Id de Religión.....	Presbítero Pedro Oviedo..
" " "	Id id Música	Fernando Palma.. .....
" " " de la Capital	Catedrát. de I. Cívica é Hist. Nacional	Dr. José M. Grimau... ...
Colegio Na'nal de la Rioja	Id id Geog. 1° y 2° años y Aritm. 1er año	A. Palmeira.. .. ..
" " "	Id id Teneduría de Libros	Joaquin Ferrer..... .....
" " "	Id id Inglés	Nicolás Vega Molta.....
Universidad de Córdoba....	Id id Anatomía y Patológia.....	Alejandro Damusso.. .....
Esc. de Ingenieros de S. Juan	Direct. Teniendo á su carg. las Cáted. de Quím. inorg. Preparaciones de Química Geom. y Trig. esférica...	Estanislao L. Tello.....
" " "	Prof. de Matem. Sup. (Alg. Geom. id descript. Dibujo y Entereotomía)..	Emilio Dejeune .. ..
" " "	Prof. de Cálc. infinitesimal y Cosm..	Ulrico Courtois.....
" " "	Id id Matem. Elem. Física Industrial	Leon Valençon..... .. .
" " "	Id id Topogr: y Geom. Analítica....	Manuel Quiroga.....
Colegio N. de Tucuman....	Catedrát. de I. Cívica y E. Política..	Dr. Próspero García.....
Escuela N. de Tucuman....	Profesor de Música.	Eliseo Canton..... .....
" " Corrientes ...	Id id Tened. de Lib. Aritm. Mercantil	Alfonso Lancelle.....
Universidad de la Capital..	Catedrático de Derecho Civil... ...	Dr. Benjamin Paz.....
Comisión N. de Educación	Contador Auxiliar.....	Abraham Walker.....
Colegio N. de San Juan....	Prof. de Gram. Lit. y Rev. de la Hist.	Tristan Rios .....
" " del Rosario.....	Id id Aritm. Alg. y Tened. de Libros	Eduardo Comas.....
" " de San Juan ...	Id id H. Griega Ant. y de la E. Media	Dr. Adam Zavalla.....
" " "	Id id Inst. Cívica y Econ. Política..	" Severo Igarzábal.....
" " Santiago.....	Id id Quím. Higiene é Hist. Natural	" Agustin Sanchez.....
" " "	Direct. y Prof. de la Escuela Graduada	Dermidio Carreño.....
" " Catamarca ...	Prof. inter. de Inst. Cív. y E. Política	José Pio Cisneros.....
" " "	Id de Higiene é Historia Natural....	Francisco Castellanos.....
" " "	Id id Historia 3°, 4°, 5° y 6° años...	Julio Acuña.....
Minist. de J. C. é I. Pública	Escribiente	Eleodoro Lobos.....
Colegio N. de Córdoba. ...	Prof. de Geom. Práct. y Descriptiva	Ramon Figueroa.....
" " Jujuy.....	Id id Química.....	Santiago Antonini.....
Esc. N. de Ma'tras del Rosario	Directora.....	Adela F. Horney... . ....
Colegio N. de Córdoba.....	Profesor de Dibujo.....	Luis Coni. . .....
" " Santiago.....	Id id Francés.....	Francisco Cuguet.....
" " "	Id id Inglés....	Bernardo Wayemberg.....
" " de la Rioja.....	Rector.....	Pedro Calderon... ....
" " de Santiago....	Prof. de Geografía y Literatura.....	Benjamin Gimenez... .....
" " de la Rioja.....	Id id Francés é Higiene.....	G. H. Aljeld.....
" " " "	Id id Latín y Griego.....	José Palombi..... ....
" " " "	Id id Aritmética y Geometria.....	Domingo Agüero.....
" " " "	Id id 3° y 4° años de Historia.....	Dr. Benjamin Barros.....
" " del Rosario.....	Id id Dibujo.....	José García Mesa..... ..
" " de Catamarca...	Id id Geogr. Literatura é Historia..	Guillermo Leguizamon....
" " " ...	Id id Historia 3°, 4°, 5° y 6° años...	José M. Figueroa..... ..
Esc. N. de Pres. del Paraná	Prof. de Lectura y Escritura 1er año	Ramon Lopez.....
" " "	Profesora.....	Lastenia V. Lelong..... ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 27	Con el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" 28	Por renuncia dé A. Vidal
Abril 10	Con el sueldo mensual de $ 60
" 13	" " " " 140
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" 18	" " " " 70
" 20	" " " " 60
" "	" " " " 40
" 24	" " " " 60
" 25	" " " " 270
" "	" " " " 180
" "	" " " " 170
" "	" " " " 125
" "	" " " " 125
" 27	
" 29	" " " " 20, antigüedad de 1° del corriente
" "	" " " " 80
Mayo 3	
" 5	Por renuncia de C. Campos
" "	Con el mensual de " 80, por renuncia de P. P. Calderon
" 10	Por hallarse vacante
" "	
" "	Con el sueldo mensual de " 80, en reemplazo de N. Morcillo
" "	" " " " 160
" "	" " " " 90
" 11	
" "	
" "	En reemplazo de F. Castellanos
" 15	" " P. A. Lopez
" 29	Por fallecimiento de M. Mendez
Junio 3	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	Por fallecimiento de la anterior
" "	Con el sueldo mensual de $ 60, Desde el 1° de Marzo
" 6	" " " " 60
" "	" " " " 60
" 10	Por renuncia de R. Diaz
" "	Con el sueldo mensual de $ 60, por renuncia de B. Zavalía
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" 27	Por hallarse vacante
" "	En reemplazo del Dr. J. Castellanos
" "	" " " J. P. Acuña
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " 50, en reemplazo de R. Lopez

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comis. Escolar de S. Luis..	Secretario Inspector.....	Adeodato J. Berrondo.....
Colegio N. del Rosario....	Id	Desiderio Baigorria .....
" " "	Profesor Auxiliar y Celador.....	Alberto Parodi .....
Universidad de la Capital..	Catedrático de Derecho Civil.....	Dr. Juan S. Fernandez ....
Escuela N. de Mendoza ...	Profesor de 3er grado.....	Antonio Gigli.....
" " de Ma'tras (Catm.)	Ma'tra Ayu. de Costura y Religión..	Lina Mattrien.....
Colegio N. de San Juan....	Prof. de la Escuela Nocturna Anexa.	Romulo Merlo.....
Esc. N. de Maestras de la C.	Id de la Escuela de Aplicación.....	Alfonsina Peyret.....
" " de varones, Mendoza	Id de 3er Grado.....	Agustin Salcedo.....
" de Ingenieros S. Juan	Id	Alfonso Lancelle.....
Observatorio de Córdoba..	Computador	Franciso H. Bijelon.....
Colegio N. de Mendoza....	Id id Geometría Dibujo Lin. Agrim. y Teneduria de Libros.....	Dr. Antonio Astorga.....
Esc. N. de Ma'tras, Santiago	Prof'ra de la Escuela de Aplicación.	Candelaria Salvatierra.. ..
Colegio N. de San Juan...	Rector.....	Saturnino J. Araoz.....
" " " ...	Prof. de Aritm. raz. y Alg. Alem...	Tristan Jofre.....
" " " ...	Id id Revista Gral. de Geografía y de Historia de América	M. Olmos.....
Escuela N. de Ma'tras, Salta	Celador.....	Aristides Albarancin.....
" " " "	Direct. prov. y Prof. de Gram. Hist. Antig. Hist. Argentina Leccio. sobre objetos Música y Gimnasia.....	Pilar Sarriera.....
" " " "	Prof. de Aritm. y Dibujo Lineal....	J. Guasch Casadellá.....
" " " "	Prof'ra de Lect. Escrit. Geogr. y Lab.	Aurora Castro .....
" " " "	Ayudanta y Profesora Auxiliar.....	Inés Niño.....
" " " "	Id id id	Mercedes Chaves Ojeda ...
Colegio N. de Santiago....	Prof. de Filos. en la Esc. N. Anexa	Dr. Benigno Caval.....
Universidad de Córdoba..	Rector	" Nataniel Morcillo.....
" " ...	Vice-Rector.....	" Fernando F. Allende..
Penitenciaría.....	Auxiliar de Contaduría.....	Jorge L. Seris.....
Colegio N. de La Rioja....	Direct. de la Escuela Graduada Anexa	Benjamin Barros.....
" " " "	Profesor id id id.....	Sixto J. Grandoli.....
" " " " ...	Curso libre de Minería	Alfonso Lancelle.....
Esc. N. de varones, Capital	Prof. de la Esc. de Aplicación Anexa	Enrique Chaudet.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	27	
Julio	7	Por hallarse vacante
"	31	Con el sueldo mensnal de $ 60, desde el 25 del presente mes
Agosto	5	
"	"	" " " " 60, por renuncia de M. Videla
"	28	Por renuncia de C. Covarrubias
"	"	En reemplazo de J. A. Laspiur
"	"	Por renuncia de C. Grierson
"	"	" " A. Gigli
"	29	Con el sueldo mensual de $ 160
S'bre	5	Por renuncia de E. H. Holmpion
"	15	Con el sueldo mensual de $ 100, en reemplazo de E Leal
"	"	En reemplazo de D. Herrera
"	27	Por haber sido jubilado P. Alvarez
"	"	Con el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " 60
"	30	" " " " 20
Octubre	2	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	10	" " " " 70
N'bre	22	
"	"	
D'bre	29	Desde el 1° de Enero de 1883
"	30	Por fallecimiento de S. Vallejo
"	"	En reemplazo de B. Barros
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	En reemplazo de P. Pizurno

MINISTERIO DE

GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaría Gral. de Guerra.	Archivero	Federico M. Corvalan

MAR

Arsenal de Zárate	Ingeniero	Ing. Guillermo E. Cock
Capitanía de Puertos Paraná	Capitan del Puerto	T. Coronel Dionisio Alvarez
" " Corr'tes	Id id	Gregorio Beibey
Escuela Naval	Escribiente Adjunto al Comisario	Gregorio Campo
" de Oficiales de Mar	2° Comandante	Cándido Eyroa
Cuerpo de Sanidad	Médico en el Rosario	Domingo Capdevila
Acorazado "El Plata"	Cirujano de 2ª clase	M. Pagola
Sub-Prefectura de Riachuelo	Ayudante Accidental	Teniente José Maulera
" "	Id	Aquiles Bujani
División Torpedos	Comisario Contador y Pagador	Pedro Q. Larrosa
Acor. "Almirante Brown"	Id id id	Eduardo Durao
Comisaria Gral. de Guerra.	Guarda Almacen 1°	Manuel Ojeda
Cañonera "Constitución"	Comisario Contador y Pagador	Alfredo Buchardo
Comisaria Gral. de Guerra.	Supernumerario	Ricardo Labal
Cañonera "Paraná"	2° Maquinista	Francisco Gambini
Armada	Secretario de la 1ª División	Cap. Cárlos Sarmiento
Almirante Brown	1er Maquinista	A. E. Rugeroni
" "	2° Id	F. Durbea
" "	Id id	F. Signago
Cañonera "Uruguay"	Cirujano	Pedro N. Castro
Sub-pref. Marítima S. Cruz.	Ayudante	Francisco Lobo
Escuela Naval	Oficial Profesor	Sub-teniente A. Cánepa
Transporte "Villarino"	Farmaceutico de 1ª clase	Agustin Lagleize
Sub-Pref. de Gualeguay	Escribiente	Eugenio Lambin
Ministerio	Contador, Ten. Lib. de la Sub-Secret.	Cárlos Solivella
"	Auxiliar	Miguel Choza
Armada	Cirujano de 1ª clase	Dr. Luis Eizaguirre
"	Id íd íd	Pedro J. Olmos
Escuela Naval	Prof. de Observaciones y Cálc. Náutic.	Teniente A. Olascoaga
Ministerio	Esoribiente 3° de la Sub-Secretaría.	Justo Moll
"	Oficial Mayor de la Sub-Secretaria	Ramon Lista
Cuerpo de Sanidad	Médico del Puerto de la Ensenada	Dr. E. Luque
Depart. Nacional de Hígiene	Guarda Sanitario	Guillermo Ormaechea

GUERRA Y MARINA

RRA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre 4	Por hallarse vacante

INA

Enero 1°	Con el sueldo que le asigna el Presupuesto inciso 18, ítem 1°
" 19	
" "	
" 21	Por renuncia de Casal Carranza
Febrero 17	
Abril 1°	Con el sueldo mensual de $ 100, antigüedad de 1° de Enero del corriente año
" 4	Por renuncia de A. Rueda
" 22	
" "	Por haber pasado á M. García, J. Argüello
" 26	" " sido exonerado R. Daviaud
" "	" hallarse vacante
" "	En reemplazo de E. Durao
" 29	Por hallarse vacante
" "	En reemplazo de A. Buchardo
Mayo 6	Por haber sido dado de baja G. Sulton
" "	En reemplazo de M. Icaza
Julio 5	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 150
" 22	Por hallarse vacante
S'bre 1°	" renuncia de E. Obligado
" 13	" " del Teniente E. Lan
" 19	" " del anterior
N'bre 4	Por no haberse presentado el anterior
" 9	
" "	Desde el 1° de Enero de 1883
" "	" " " "
" 18	" " " "
D'bre 12	
" 20	" " " "
" 29	Por hallarse vacante
" "	Desde el 1° de Enero de 1883
" 30	" " " "

AÑO 1883

12778—**Resolución aprobando los contratos** celebrados con Wells y Barber, para la construcción de las obras de fundación de la casa de máquinas, etc., etc,. y con don Guillermo H. Taylor, para el clavado de pilares de madera y colocación de una viga longitudinal en las obras del Riachuelo.

Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo.—Los abajo firmados, por una parte el señor Presidente de la Comisión Directiva de las obras del Riachuelo, Ingeniero don Guillermo White, en representación del Exmo. Gobierno de la Nación, y por la otra los señores J. Wells y Barber, empresarios de obras, han convenido lo siguiente;—Art. 1° Los señores J. Wells y Barber se comprometen á ejecutar las obras de fundación de la casa de máquinas, acumulador y el total de la chimenea y la base de concreto del pescante hidráulico de diez toneladas, con arreglo á los planos y especificaciones de la licitación que ha dado origen á este contrato, siendo la situación de las obras en la Plazoleta de la Boca y estando las dimensiones y formas indicadas en los planos formados por el señor Ingeniero Director de las obras D. Luis A. Huergo.

Cuarto de máquinas.

—Art. 2° Las escavaciones se harán de la anchura correspondiente á la base de concreto. La altura de concreto será de dos piés seis pulgadas inglesas (0.m^s. 762) con el ancho marcado en el plano. Sobre la base de concreto se elevarán las paredes hasta el nivel del piso de la casa ó sea dos piés seis pulgadas inglesas (0.m^s. 762) sobre el nivel superior de los muelles.

Acumulador.

La fundación del acumulador consistirá en un cilindro de diez piés ingleses (3 m^s. 0.48) de diámetro exterior y dos ladrillos de espesor que se hundirá hasta la tosca v cuya altura superior será la del nivel del muelle (3 m^s. 0.9) sobre el nivel de aguas bajas. El cilindro será construido sobre un aro de fierro de la forma indicada en el plano del proponente—sometiendo el dibujo detallado de éste á la aprobación del Ingeniero Director de las obras, antes de que sea construido. El interior del cilindro será llenado con concreto.

Calderas

La fundación para las calderas consistirá de 4 masas de concreto de (0 m^s. 762) de altura, dispuestas en la forma indicada por los planos antes citados; sobre ellas se colocará una hilada de rieles Barlow, cuyos costados hasta el nivel de la parte superior se llenarán de concreto.

Chimenea

Será construida totalmente.—La fundación constará de un cilindro de doce piés ingleses (3 m^s. 658) de diámetro exterior de dos ladrillos de espesor que se hundirá hasta descansar en la tosca, y será rellenado con concreto.—En la parte inferior llevará un aro de hierro.--La supeficie superior del cilindro llegará á una altura de un metro treinta y tres centímetros sobre el nivel de aguas bajas, ó sea que quedará á 1 m^s. 76 debajo del nivel de los muelles, desde donde se construirá una base sólida hasta el nivel de ellos para el arranque de la chimenea.—El todo con arreglo al plano.—Art. 3° Todo el concreto será compuesto de diez y seis partes (16) de cemento de Portland cincuenta y seis (56) de arena y noventa (90) de piedra quebrada; la mezcla se hará con poca agua á satisfacción del Ingeniero Director de las obras y será colocada y pisonada por capas de veinte y cinco centímetros. El cemento de Portland será procedente de Inglaterra y de algunas de las fábricas siguientes: Woldham, Walseud, Wancis, White Brotders ó Burhan Borcklims cement company. La arena será de la Banda Oriental y perfectamente limpia. La piedra será de granito y su tamaño estará comprendido entre treinta (30) y ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos (ó sean 0 m^s. 03×0 m^r 02=0 m^r. 05×0 m^e. 05×0 m^r 05×0m^r. 06. Los ladrillos serán del país, de treinta y un centímetros de

largo (0 m . 31) quince centímetros de ancho (0 m . 15) y cinco centímetros (0 m . 05) de espesor con aristas vivas, superficies planas, bien cocidos sin rajaduras ni agujeros y su calidad por lo ménos tan buena como la mejor muestra depositada en la oficina de la Comisión de las obras. La mezcla en la mampostería será formada de tres partes de arena de la Banda Oriental por una de cemento de Portland. En la parte que se indica en el plano la chimenea tendrá una cornisa de ladrillos refractarios, sentados en mezcla con tierra refractaria y dispuesta según lo indique el Ingeniero Director.—Art. 4° Las obras serán ejecutadas á entera satisfacción del Ingeniero Director cuyo dictámen en la parte facultativa será final y ejecutivo.—Art. 5° El empresario deberá haber ejecutado, ó tener acumulado, en el local de las obras, un valor en material que no baje de mil pesos fuertes, en el término de treinta días contados desde la fecha de este contrato. La falta de cumplimiento á esta condición será penada con la pérdida de la cantidad depositada en el Banco Nacional.—Art. 6° La obra quedará terminada el día 1° de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres y abonará el empresario una multa de quince pesos fuertes por cada día de demora después de la fecha antes citada.—Art. 7° Si transcurrido un mes desde el día fijado para la terminación de la obra, ésta no estuviera concluida, el señor White ó quien represente al Gobierno queda autorizado para rescindir el contrato y el empresario perderá las sumas que se le hayan retenido en garantía del cumplimiento del contrato.—Art. 8° El pago por obra hecha se hará sobre las cantidades que exprese el certificado que el Ingeniero de las obras extenderá el 25 de cada mes y con arreglo al cual el empresario formulará su cuenta por duplicado. Del importe de cada certificado se descontará el diez por ciento que se retendrá en garantía del cumplimiento del contrato. Cuando este diez por ciento retenido alcance á la cantidad de dos mil pesos fuertes depositados en el Banco Nacional, al hacer la propuesta se devolverá aquella.—Art. 9° El diez por ciento retenido le será entregado al empresario un mes después de terminada la obra, prévio certificado del Ingeniero de las obras, del buen estado de conservación de aquella. Si la obra no estuviera bien conservada, el dicho Ingeniero ejecutará los trabajos necesarios por cuenta del empresario descontándose en el certificado final el importe correspondiente.—Art. 10. En caso hayan de ejecutarse obras adicionales al terminar la casa de máquinas, ellas podrán contratarse con él empresario ó nó, como mejor convenga al Gobierno.—Art. 11. El Sr. Presidente de la Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo se compromete á abonar á los Sres. J. Wells y Barber:—1° Por cada uno de los aros de fierro para los cilindros, la cantidad de doscientos pesos fuertes curso legal ($ 200.)—2° Por cada metro cúbico de fábrica de ladrillo para los cilindros y para las chimeneas, diez y siete pesos fuertes curso legal ($ 17.)—3° Por cada metro cúbico de fábrica de ladrillos para los muros, trece pesos fuertes curso legal ($ 13.)—4° Por cada metro cúbico de concreto, trece pesos treinta y tres centavos fuertes de curso legal ($ 13,33.)—5° Por cada metro cúbico de fábrica con ladrillos y tierra refractaria, cincuenta y dos pesos fuertes de curso legal ($ 52.)—6° Por rieles Barlow y su colocación, la tonelada de mil kilógramos, veinte y cuatro pesos fuertes de curso legal ($ 24.)—En estos precios queda incluido el gasto de las escavaciones.—En prueba de conformidad, se firman dos de un tenor en Buenos Aires, á 27 de Noviembre de 1882.—*Guillermo White—Eduardo Benguria—Wells y Barber.*

Los abajo firmados por una parte, el Presidente de la Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo Ingeniero D. Guillermo White, en representación del Exmo. Gobierno de la Nación y por la otra D. Guillermo H. Taylor, empresario de obras, han convenido lo siguiente:—Art. 1° D. Guillermo H. Taylor se obliga á clavar pilotes de madera de ocho metros cincuenta centímetros (8 m. 50 de longitud), y veinticinco por veinticinco centímetros (0 ms. 25 + 0 ms. 25, de sección distante de eje á eje cuatro metros (ms. 4); sobre la cabeza de los pilotes se colocará una viga longitudinal endentada, de veinticinco por veinticinco centímetros (0 ms. 25 × 0 ms. 25) de sección.—La viga longitudinal será unida á la solera superior del frente del muelle por fiadores de fierro patente de treinta y siete milímetros de diámetro (0ms037) distantes entre sí de dos metros. La extensión total del pilotaje desde la desembocadura antigua del Riachuelo hasta el estremo Sur de la Plazoleta de la Boca, será de novecientos cincuenta metros (ms.950.)—Art. 2° Toda la madera será de urunday ó quebracho, sana, sin rayadura, nudos grandes y samago. Las ensambladuras se harán con una planchuela de fierro de cada lado y tornillos como en los muebles que se construyan. Los fiadores llevarán una rosca, tuercas, y dos arandelas de fierro.—Art. 3° Será de cuenta del contratista la remoción del actual adoquinado (340ms. de longitud) y su nueva colocación.—Art. 4° La obra se hará á entera satisfacción del Ingeniero de las obras, cuyo dictámen en la parte facultativa será final y ejecutivo.—Art. 5° El empresario deberá haber ejecutado, ó tener acumulado en el local de las obras un valor de materiales que no baje de mil pesos fuertes, en el término de treinta dias contados desde la fecha de este contrato. La falta de cumplimiento á esta condición será penada con la pérdida de dos mil pesos fuertes que tiene depositados en el Banco Nacional.—Art. 6° La obra quedará terminada el dia 25 de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, y el empresario abonará una multa de quince pesos fuertes por cada dia de demora después de la fecha antes citada.—Art. 7° Si transcurrido un mes desde el dia fijado para la terminación de la obra ésta no estuviera concluida, el Sr. White ó quien represente al Gobierno queda autorizado para rescindir el contrato y el empresario perderá

las sumas que se le hayan retenido en garantía del cumplimiento del contrato.—Art. 8° El pago por la obra hecha se hará sobre las cantidades que exprese el certificado que el Ingeniero de las obras extenderá el dia 25 de cada mes, y con arreglo al cual el empresario formulará su cuenta por duplicado. Del importe de cada certificado se descontará el diez por ciento que se retendrá en garantia del cumplimiento del contrato. Cuando este diez por ciento retenido alcance á la cantidad depositada en el Banco Nacional, se devolverá este depósito.—Art. 9° El diez por ciento retenido le será entregado al empresario en el certificado final del Ingeniero de las obras.—Art. 10. En caso hayan de ejecutarse obras adicionales, ellas podrán ordenarse al empresario, ó nó, como mejor convenga al Gobierno. —Art. 11. El Sr. Presidente de la Comisión de las Obras del Riachuelo se compromete á abonar al Sr. D. Guillermo H. Taylor, por toda compensación, la cantidad de veinte pesos fuertes ($ 20, por cada metro lineal de pilotes clavados, inclusive la solera, remoción de adoquinado y su reconstrucción. En prueba de conformidad, se firman dos de un tenor, en Buenos Aires, á 27 de Noviembre de 1882. —*Guillermo White.—Eduardo Benguria.— W. H. Taylor.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1883.—Apruébanse los contratos siguientes, celebrados por la Comision Directiva de las Obras del Riachuelo:

1° Con los Sres. J. Wells y Barber para la de las obras de fundación de la casa de máquinas, acumulador, chimenea y base de concreto del pescante hidráulico, con arreglo á los planos y especificaciones aprobados.

2° Con D. Guillermo H. Taylor para el clavado de pilotes de madera dura y colocación de una viga longitudinal en una extensión de 950 metros, desde la antigua desembocadura del Riachuelo hasta el extremo sud de la plazoleta de la Boca.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12779—**Memorandum para la organización** de la Contabilidad en las obras de construcción del ramal de Ferro-Carril de "Frias" á Santiago del Estero.

La contabilidad de las obras de construcción del ramal de "Frias" á Santiago del Estero, está subordinada á la dirección é inspección del contador nombrado por el Poder Ejecutivo, quien procederá de acuerdo con la Ley de Contabilidad, presupuestos aprobados y demás autorizaciones de la superioridad. La contabilidad deberá instalarse bajo el órden siguiente:

A. *Contaduría*—I. Contabilidad principal (partida doble)—II. Libros auxiliares (Control, estadísticas y cuentas corrientes)—III. Materiales (liquidaciones).

B. *Tesorería*—I. Caja—II. Pago del personal.

C. *Almacenes*—I. Movimiento general de los materiales.

D. *Divisiones*:—(Campamentos)—I. Trabajos del personal—II. Movimiento de materiales—III. Herramientas y útiles—IV. Alimentación.

E. *Agentes de compras*—I. Provisión de materiales.—En todas las operaciones se hará constar la clase de la moneda en que se efectúe y la reducción á la moneda nacional, en que deberá llevarse la contabilidad.

A

CONTADURÍA

1

Contabilidad principal

La contabilidad principal deberá llevarse por el sistema de la partida doble y en moneda nacional. La siguiente clasificación de cuentas establece la forma en que deben efectuarse las operaciones.

I *Cuentas recursos*—I Tesorería General—II Facturas del Exterior—III Departamento de Ingenieros.

II *Cuentas de construcción*—I Estudios—II Dirección é Inspección—III Adquisición de terrenos é indemnizaciones—IV Movimientos de tierra—V Obras de arte—VI Pasos á nivel—VII Limpieza de la vía—VIII Vía permanente—IX Estaciones y edificios de pasageros, etc.—X Casas de camineros—XI Telégrafo eléctrico—XII Tren rodante—XIII Imprevistos.

III *Cuentas Generales*—I Caja—II Personal—III Materiales en depósito—IV Herramientas y útiles—V Trasportes y Comisiones —VI Intereses y descuentos—VII Sueldos impagos—VIII Multas.

IV *Cuentas corrientes*—I Depósitos en los Bancos.—II Agentes de compras.—III Compras á plazo.—IV Cajas auxiliares.

V. *Capital.*—I. Cuenta de liquidación del costo de las obras. Las sumas que se reciban para la construcción de las obras, deberán acreditarse á la *Tesorería General* y los valores por materiales recibidos del exterior, cuyo importe no lo abone la Dirección de las obras, se acreditará á la cuenta *Facturas del Exterior.*—Los valolores abonados por el *Departamento de Ingenieros* por estudio ó cualquier otro concepto se le acreditarán en la cuenta correspondiente. *Cuentas de construcción*—Los cargos á estas cuentas no podrán exceder á las sumas autorizadas para cada concepto. El importe de sueldos se hará por el total de las listas segun clasificación aprobada por el Director, lo mismo que con los materiales empleados y demás partidas. *Caja*—Este libro se llevará con las operaciones que se efectúen en la Dirección, de modo que pueda hacerse efectivo el arqueo en el momento que se ordene.—*Personal*—Esta cuenta representa el total de los

sueldos y trabajos á tarea, que se acreditará, cargándose su importe según clasificación, liquidándose sus valores por Tesorería.

Materiales en depósito—Toda clase de materiales, mobiliario, útiles, herramientas, etc. que se reciba, constituye un cargo á esta cuenta, la que se descarga con el importe de los pedidos de artículos empleados en las obras ó los objetos destinados al uso. Al efecto, los materiales que se remitan á los campamentos se consideran en depósito hasta el momento de emplearlos.—Los valores de cada artículo los pagará la Contaduría, teniendo en cuenta todos los gastos ocasionados por trasportes, comisiones, etc.

Herramientas y útiles

Todos los útiles, mobiliario y demás objetos que constituyen la dotación de las Oficinas, se entregarán por los Almacenes, prévio pedido cuyo importe se cargará á dicha cuenta.—En los pedidos posteriores se tendrá presente si los artículos solicitados corresponden á aumentar la dotación ó á reemplazar algun objeto, á fin de cargar en el primer caso en la forma indicada y en el segundo, para hacer la imputación correspondiente al gasto producido por el servicio —Para los útiles, herramientas, etc., de los campamentos, se seguirá el mismo orden.—Mientras existan en los Almacenes estos objetos, se considerarán como "Materiales en depósito", de modo que la cuenta de "Herramientas y útiles" establezca el valor de los que están en servicio, hasta la terminación de las obras que se imputará lo que corresponda á la cuenta de construcción.

Trasportes y comisiones.

En general, esta cuenta será la intermediaria para conocer el recargo de gastos de los materiales.—*Intereses y descuentos.*—Hasta la terminación de las obras, podrá dejarse pendiente esta cuenta, sin perjuicio de considerarla en su saldo para aumentar la partida "Imprevistos".

Sueldos impagos y multas

Consideradas en la misma anterior.

Depósitos en los Bancos

Debiendo efectuar la mayor parte de las operaciones de compras en las plazas de Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Tucuman, se tendrá el dinero depositado en el Banco Nacional y sus Sucursales.—Las cuentas de este concepto indicarán su movimiento.

Agentes de compras.

Determinarán estas cuentas el movimiento de las operaciones efectuadas por cada uno de los Agentes, cuyos pagos se harán con órdenes de la Dirección, bajo la Inspeccion del Departamento de Ingenieros.—*Compras á plazo.*—Constituye esta cuenta el movimien por compras y demás obligaciones á plazo.—*Cajas auxiliares.*—En las Divisiones existirán estas con cantidades limitadas que entregará la Tesorería para el pago de gastos pequeños ó adquisición de objetos en los casos urgentes —*Cuenta de capital.*—Esta cuenta sera abierta al terminar las obras, por efecto de la liquidación general que se efectuará, salvo el caso de que se libre al servicio la línea por secciones independientes, en que se liquidará en consecuencia.

II

Contabilidad auxiliar

Libros: La contabilidad auxiliar comprende las *Cuentas Corrientes*, el *Control*, *Estadística* y demás libros qàe exijan las necesidades del servicio, de acuerdo con la organización dada á la Contabilidad Principal.—*Ordenes de Pago.*—Con este formulario deberá efectuarse todo pago hecho por cuenta de las obras, ya sea por la Tesorería de la Dirección ó por los Agentes de compras, y en todo caso deberán extenderse por la Contaduría.—Para el pago del personal, se entregará al Tesorero el importe de cada planilla, quien firmará el recibo.

III

Materiales—La contabilidad de materiales que llevará la Contaduria está sujeta á las cuentas abiertas en los libros principales.—Determinará en todos sus detalles el valor de costo de cada artículo, sus gastos de trasporte, comisiones etc., liquidará los pedidos de los materiales empleados de conformidad á esos precios y llevará las cuentas etc., del movimiento para conocer la inversión y existencia en depósito.—Servirá á la vez de control para la contabilidad de los almacenes, cuyas operaciones seguirán el mismo órden.

TESORERIA

I

Caja—Las operaciones de la Tesorería, deberán llevarse al día y constarán en el Libro de Caja en moneda nacional, anotándose las partidas con una numeración correlativa y segun la clasificación que indique el Contador —El Tesorero deberá avisar á la Contaduria inmediatamente de recibir cualquier cantidad y no hará pago alguno sin la órden del Director, intervenida por la Contaduria.—El Tesorero tendrá una "Caja auxiliar" para los gastos menores y abonar los salarios del personal antes de ser liquidadas mensualmente é integrado en Tesoreria el saldo correspondiente. Con los recibos se formulará una órden de pago que correrá los trámites de práctica y después de ser firmada por el Tesorero se archivarán los documentos originales en la Dirección.

II

Pago del personal—La liquidación de los sueldos del personal, se hará mensualmente por la Contaduria, en planillas en que conste las

sumas á clasificar, las deduciones que correspondan y los valores á pagar.—Autorizadas las planillas por el Director pasarán á Tesorería con la fórmula de "Orden de Pago", por la suma igual al valor á pagar.—El tesorero auxiliado por el pagador efectuará el pago á cada uno de los empleados y peones, operación que se efectuará ante el Jefe de la División y el Inspector de las obras.—Terminado el pago en cada División, el Jefe respectivo y el Ingeniero Inspector harán constar la suma abonada en las mismas planillas y por separado en las fórmulas correspondientes se hará una lista de los impagos, que tambien será visada por el Jefe y el Inspector.—Dentro de los tres días subsiguientes al de la terminación del pago, el Tesorero deberá entregar á la Contaduría las planillas en la forma indicada para ser verificadas y ordenar qne ingrese á Tesorería el importe de los sueldos que hubieran quedado impagos.—Para abonar los sueldos atrasados, deberá el interesado presentar en Contaduría, un vale firmado por su Jefe, en el que conste el nombre, mes á que corresponda, número de órden é importe á cobrar. Estos vales autorizados por la Dirección serán abonados por la Caja auxiliar.—La Tesorería llevará el libro del Personal, en el que deben copiarse mensualmente todas las planillas de pago, segun el órden que establecerá la Contaduría.

G

ALMACENES

La contabilidad de los almacenes se llevará solamente con respecto á las unidades, debiendo reducirlas al sistema métrico decimal la Contaduría y fijar los valores en la forma indicada anteriormente.-El Jefe de almacenes llevará el libro de "Movimiento de materiales" de modo que se conozca la existencia de cada artículo en los diferentes depósitos.—La entrega de materiales se hará con los "pedidos" autorizados por el Director y en los depósitos de las Divisiones los autorizará el Ingeniero Jefe.—Pasará diariamente á la Contaduría los recibos de materiales entrados y los pedidos cumplidos de los que tomará nota préviamente.—Mensualmente pasará á la Contaduria un estado del movimiento habido, en el que consten las existencias de cada artículo el día primero de mes, las entradas y salidas y las existencias en los depósitos; todo de acuerdo con sus libros y los documentos entregados diariamente.—Los encargados de depósitos en los campamentos ó Divisiones, le pasarán en la misma forma los documentos al Jefe de almacenes, para que éste á su vez pueda cumplir con las obligaciones anteriores.—El Jefe de almacenes dará cuenta á la Dirección de cualquier falta en los materiales, ya sea en su cantidad, calidad etc.

D

DIVISIONES

Los formularios establecidos para este servicio indican la forma que deberá seguirse en la contabilidad de cada División, la que estará á cargo de un empleado dependiente de la Contaduría y bajo la superintendencia del Jefe de la División.—El mismo Empleado es á la vez el encargado del depósito de materiales y tendrá para con el Gefe de almacenes la obligación de pasarle mensualmente el movimiento de entradas y salidas en la fórmula correspondiente.—El Mayordomo estará á cargo del servicio de "Herramientas y tiles" y "Alimentación" bajo la dirección del Gefe de la División. Los pedidos de Herramientas y Utiles los hará el encargado del depósito en el campamento, debiendo llevar las cuentas corrientes del movimiento de los servicios á su cargo.—Las listas de pago del personal se harán por el Empleado de Contaduria, de acuerdo con los partes diarios de los Sobrestantes, los partes mensuales de Capataces y los estados que pasará el Mayordomo para hacer las deducciones por alimentación y falta de herramientas. Estas planillas se remitirán á la Dirección con el "Visto Bueno" del Gefe de la División.—Pasará tambien un Estado de la caja auxiliar, acompañado de los comprobantes de pagos debidamente autorizados.—La liquidacion mensual de la cuenta de "Alimentacion" se remitirá de acuerdo con los recibos dados por los capataces etc., y el importe se abonará por Tesorería á quien corresponda.—El valor de las herramientas y útiles lo fijará la Direccion.

E

AGENTES DE COMPRAS

Los agentes de compras remitirán mensualmente á la Contaduría, los siguientes estados:—I. Movimiento de la Caja, con los comprobantes correspondientes:—II. Factura general de las compras efectuadas.—III. Nota de los vencimientos á pagar.—Efectuadas las compras bajo la inspeccion del Departamento de Ingenieros y enviados los materiales, remitirán las cuentas originales visadas por el Inspector, acompañadas de todos los antecedentes, para que la Contaduría estienda la órden de pago, que se les enviará en oportunidad para efectuar su abono.

ESTADÍSTICA DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCION

A

DIRECCIÓN É INSPECCIÓN

I. Dirección.—Sueldos.—Utiles de escritorio.—Mobiliario.—Varios.—II. *Inspección.*—Sueldos.—Varios.

B

VIA Y OBRAS

I. *Estudios y vigilancia.*—Sueldos.—Utiles de ingenieria.—Utiles de escritorio.—Varios.

II. Adquisicion de terrenos.—Compras.—Donaciones.— Expropiaciones.—Indemnizaciones.—Varios.

III. *Calzada.*—Terraplenes y excavaciones.—Balasto.—Muros de sostenimiento.—Varios.

IV. *Via y accesorios.*—Rieles.—Eclisas.—Tornillos.—Clavos.—Roblones.—Traviesas de madera.—Cambios, cruces y accesorios.—Herramientas y útiles.—Colocación via.—Colocación de cambios, etc.—Mesas giratorias.—Básculas para vehículos.—Detentores.—Semáforas —Postes indicadores.—Varios.

V. *Edificios*—Edificios de Pasageros.—Andenes.—Abrigos.—Letrinas.—Depósitos de mercaderías.—Muelles de mercaderías.—Depósitos de coches.—Edificios de talleres.—Depósitos de locomotoras.—Depósitos de materiales.—Zanjas ceniceras.—Obras etc. del servicio de agua. —Casas de camineros.—Garitas.— Cercos.— Plantaciones.—Varios.

VI. *Obras de arte.*—Puentes mayores y menores.—Viaductos superiores é inferiores. —Pasos á nivel.—Desagües.—Varios.

G

MATERIAL

I. Locomotoras y accesorios—Costo en almacenes—Armamento—Varios.

II. Coches y accesorios—Costos en almacenes—Armamento—Varios.

III. Wagones y accesorios—Costos en almacenes—Armamento—Varios.

IV. Motores, Máquinas y aparatos de talleres—Costo en almacenes—Armamento—Varios

V. Herramientas y útiles, talleres—Costo en almacenes—Armamento—Varios.

D

TELÈGRAFO

I. Línea y accesorios— Postes—Alambres—Aisladores — Pararayos — Pilas — Aparatos de trasmisión—Colocación de línea—Herramientas y útiles—Varios.

E

MOBILIARIO Y ÚTILES DE TRÁFICO

I. Varios—Utiles de escritorio—Mobiliario—Herramientas y útiles—Libros é impresos para abrir el camino á la explotación—Boletos—Varios.

CONTABILIDAD GENERAL

A

CONTADURIA

I. Contabilidad Principal—Diario y borrador—Mayor—Caja.

II. Libros auxiliares—Distribución de gastos para obras—Estadística de gastos por clasificación de cuentas corrientes con Bancos y Agentes—Contratos y autorizaciones con Ferro-Carriles, etc.—Sueldos impagos al personal—Vencimientos—Ordenes de pago (talonario)—

III. Materiales — Compras — Consumos — Cuentas corrientes por artículo—Facturas del Esterior—Herramientas y útiles—Pedidos (Copiador).

B

TESORERIA

I. Caja—II. Personal (Registro),

C

ALMACENES

I. Movimiento general—Entradas—Salidas—Cuentas Corrientes—Recibos (talonario)—Cambio de depósito (talonario)—Ordenes de remisión.

D

DIVISIONES

I. *Trabajos del personal*—Partes diarios de Sobrestantes (fórmula) mensuales de capataces —Lista id de pago—Trabajo por dia (libro)—Trabajos á tarea id—Vales á cuenta (talonario) —Id sueldos impagos—Planilla.

II. *Materiales*—Entradas y salidas (libretas) —Movimiento de depósitos (libro)—Pedidos para el consumo (talonario).

III. *Herramientas y útiles*—Pedidos al depósito (talonario)—Cuentas corrientes por cuadrillas (libro).

IV. *Alimentación*—Pedidos de raciones (talonario)—Recibos á contratistas—Cuentas corrientes (libro).

E

AGENTES DE COMPRAS

I. *Provision de Materiales*—Caja—Compras —Vencimientos—Rejistro de precios.

ARCHIVO DE AUTORIZACIONES, COPIADORES. NOTAS, ETC.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1882—Al Sr. don Luis Valiente Noailles, Director de la construcción del Ramal á Santiago del Estero —Debiendo dejar temporalmente el puesto de Contador del Ramal á Santiago del Estero, para ocuparme en los trabajos que me han sido encomendados por el Departamento de Ingenieros, cumplo con el deber de enviar á Vd. el Memorandum que acompaño, referente á la organización que debe darse á la contabilidad de las obras, de acuerdo con las instrucciones recibidas de Vd.—Acompaño los cuadernos núm. 2 y 3, que comprenden la clasificación para la estadística y la nómina de los libros y formularios que se emplearán —Los modelos de estos últimos los encontrará Vd. en el cuaderno núm. 4 que tambien acompaño y cuya impresion está terminada. —Para organizar el servicio de la contabilidad, he tenido á la vista los libros etc. de los Ferro-Carriles "Norte" y "Andino" de los cuales he tomado los datos necesarios para que no resulten inconvenientes en la práctica y se pueda ejercer el control necesario en todas las operaciones, cumpliéndose á la vez las resoluciones dictadas con motivo de la construcción de los Ferro-Carriles Nacionales —Saludo atentamentc al Sr. Director.—*José A. Villalonga.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1883.—Atento lo informado por la Contaduria General, apruébase la organización de la contabilidad relativa á la construcción del ramal del Ferro-Carril á Santia-

go del Estero, presentado por el Director de dichas obras.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Contaduría para su archivo.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12780—Resolución recaida en la solicitud del Comercio de Tucuman pidiendo se fije en moneda nacional el valor de las chirolas.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 4 de 1883.—Vista la solicitud en que el comercio de Tucuman pide que se fije en moneda nacional el valor de las chirolas bolivianas y el informe evacuado por la Contaduría General, y considerando:—Que dichas monedas han sido valoradas por decretos sucesivos segun su valor metálico, de acuerdo con las alternativas de la plata en el mercado universal y segun dicho valor han sido recibidas y entregadas por las Oficinas Fiscales de la Nación. —Que el acuerdo de 2 de Diciembre de 1882, al establecer el precio de compra de las monedas de plata extranjeras para su reacuñación, no se aparta de dicho valor.—Que las perturbaciones que temen los solicitantes no pueden sobrevenir, desde que se trata de monedas que tienen y han tenido un valor legal de circulación.—Que todas las obligaciones extendidas á pesos bolivianos en las diversas Provincias del Interior, han llevado siempre implícita ó explícitamente determinado el valor que en cada contrato se entendía por la locución "peso boliviano" y la conversión metálica que á este correspondia segun el caso.—Que aunque en las Provincias donde ha habido Bancos de emisión, haya sido ésta hecha á pesos bolivianos, no ha sido uniforme el sentido dado por los Bancos emisores mismos á dicha unidad, pues los billetes, durante el período de su convertibilidad, no equivalian al peso boliviano de dos cuatros sino en "San Juan, Córdoba y San-Fé" donde se emitieron con el valor de $ 0.75 cs. fuertes, siendo en las demás emitidos con el valor de cuatro chirolas febles de $0.14 cs. fuertes ó sean $ 0.56 centavos fuertes, obedeciendo á los hábitos monetarios de cada localidad; habiendo aun caso en que un mismo Banco emitiera con el nombre de peso boliviano billetes de $ 0.75 cs. fuertes en una sucursal y de $ 0.56 cs. fuertes en otras.—Que no deben por lo tanto, confundirse las unidades variables que con el nombre de boliviano han circulado en el Interior, compuestas de un número de monedas de valor fijo, con el peso boliviano llamado efectivo, el cual se componia de dos "cuatro", escluido de la circulación por decreto de 6 de Junio de 1876, y que sin embargo ha circulado en el comercio privado, dando lugar al decreto de 31 de Octubre último.—Que el acuerdo invocado por la Contaduría resuelve el caso consultado y todos los análogos, pudiendo considerarse solucionada de un modo completo por las disposiciones vijentes, la cuestion de fijar el valor de las monedas de circulación legal ó tolerada en el país.—Por estos fundamentos y de conformidad con los precedentes informes, téngase por resolución del caso consultado lo dispuesto en el decreto de 2 de Diciembre de 1882.—Hágace saber al Exmo Gobierno de Tucuman con trascripción del informe de la Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional—MADERO.—*Juan J. Romero.*

12781—Decreto nombrando miembro de la Comisión Municipal de la Capital á D. Francisco Monasterio, por renuncia de D. L. Walls.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1882.—Atento lo expuesto en la nota precedente, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*: —Art. 1° Acéptase la renuncia de D. Leon Walls del puesto de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado.— Art. 2° Nómbrase miembro de la referida Comisión Municipal en reemplazo del señor Walls, al ciudadano D. Francisco Monasterio. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12782—Decreto poniendo en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación al señor Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1883.—Hallándose de regreso en la Capital el señor Persidente de la República.— El Vice-Presidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Presidente, Teniente General D. Julio A. Roca.— Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

12783—Resolución aprobando el contrato por el cual D. Eleuterio S. Mujica se obliga á colonizar una área de 200 kilómetros cuadrados en el territorio del Chaco.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Gervasio Arias en representación de D. Eleuterio S. Mujica, por el cual este se obliga á colonizar una área de doscientos kilómetros cuadrados en el Terrí-

torio del Chaco, con las modificaciones siguientes:—El Ingeniero ó Agrimensor que practique la mensura debe ser autorizado y recibirá instrucciones para realizar esa operación por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno la mensura que se haga.—Las sesenta y tres familias agricultoras que el concesionario se obliga á introducir serán extrangeras y cada una de ellas recibirá en donación ó á venta cincuenta hectáreas de terreno, pudiendo adquirir el máximum de extensión permitido por la ley de 19 de Octubre de 1876.—Rijen respecto á esta concesión las obligaciones impuestas por el artículo 92 de la Ley de Inmigración y Colonización, las que se harán efectivas dentro del plazo señalado en el artículo 3° del contrato.—Los pobladores existentes dentro del terreno concedido tienen el derecho que les acuerda el artículo 102 de la Ley de Inmigración y Colonización.—El Pueblo se ubicará sobre la orilla del rio Paraguay, en el punto que resulte más favorable al comecio, consultando al mismo tiempo que reuna buenas condiciones higiénicas. Para la elección del sitio en que se haya de ubicar el pueblo, se procederá de acuerdo con la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Antes de otorgarse el título definitivo de propiedad, y en cada ocasión que se juzgue conveniente, se mandará inspeccionar la colonia por medio de los empleados de la Oficina Central de Tierras y Colonias, ó de los que designe el Poder Ejecutivo.—Para garantir el cumplimiento de las obligaciones que por la presente concesión se imponen, el concesionario depositará en el Banco Nacional, á la órden del Ministerio del Interior, dentro del término de treinta dias, á contar de la notificación, la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes ($ 2,500) ó sean dos mil quinientos ochenta y tres pesos nacionales con treinta y tres centavos ($ 2.583-33 m/n) en dinero ó títulos de la deuda pública nacional.—La falta de cumplimiento a esta cláusula, dejará sin efecto la presente concesión.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que notifique al interesado, y hecho el depósito de que se habla mas arriba, estienda la escritura correspondiente—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12784—Decreto disponiendo que la actual Comisión Municipal proceda á formar las listas de los 50 mayores contribuyentes de cada Parroquia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Debiendo constituirse la Municipalidad de la Capital de la República, con arreglo á la ley de 1° de Noviembre último, la que en su artículo 75 autoriza al Poder Ejecutivo, para cambiar, por esta vez, las épocas establecidas: para la apertura y formación del padrón electoral, para su tacha y para la elección, asi como para abreviar los términos establecidos—á fin de que la instalación de la Municipalidad pueda tener lugar el 1° de Mayo de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La actual Comisión Municipal procederá inmediatamente de comunicársele este decreto, á formar las listas de que habla el artículo 2° de la ley, de 50 individuos por cada parroquia, debiendo solicitar al efecto de la Dirección General de Rentas, una nómina de los mayores contribuyentes.—Art. 2° Dicha Comisión ordenará que las listas referidas se publiquen en tres diarios de la Capital desde el 15 de Enero de 1883 y por el término de ocho dias, durante los cuales podrán ser observadas ante la Comisión Municipal, por reclamo escrito de cualquier vecino de la parroquia respectiva, que reuna las condiciones de elector.—Art. 3° Trascurrido el plazo designado, la Comisión Municipal resolverá sobre las reclamaciones interpuestas, integrando dichas listas si fuese necesario, y procederá inmediatamente á insacular de entre ellas, en acto público, las Comisiones empadronadoras y los Jurados de Apelación, —conforme á lo dispuesto en el artículo 3° de la referida ley.—Art. 4° La Comisión Municipal expedirá con arreglo al artículo 76, los nombramientos á los que resultaren designados para dichas Comisiones.—Art. 5° Llenadas las formalidades del artículo anterior. las Comisiones empadronadoras funcionarán todos los dias festivos del mes de Febrero, en los átrios de las Iglesias Parroquiales, ó en los Juzgados de Paz, donde no las hubiere, desde las 12 m. hasta las 4 p. m. á objeto de formar el padrón electoral.—Art. 6° Cerrado el Registro con sujeción al artículo 10° se remitirá un ejemplar al Ministerio del Interior y otro á la Comisión Municipal, la que ordenará su publicación en tres diarios por el término de diez dias.—Art. 7° Los Jurados de Apelación establecidos en el artículo 11, funcionarán diariamente en los Juzgados de Paz de sus parroquias respectivas, desde el 10 al 25 de Marzo y deberán ajustarse á las prescripciones de la ley, haciendo saber, por aviso, las horas en que funcionan.—Art. 8° La Comisión Municipal deberá insacular en las sesiones del 28 al 31 de Marzo, de las listas formadas con arreglo á los artículos 2° y 3° de la ley, y excluyendo á los ya insaculados en virtud del artículo 3°, cinco individuos en calidad de propietarios y tres suplentes por cada parroquia, para constituir las mesas receptoras de sufragios en las elecciones ordinarias y extraordinarias que tuvieren lugar en el presente año.—Art. 9° Las elecciones de Miembros del Concejo Deliberante para componer la Municipalidad de la Capital, tendrán lugar el Domingo 22 de Abril de 1883, simultáneamente en todas las parroquias, desde las 9 a. m. hasta las 4 p. m., debiendo al efecto el Poder Ejecutivo proceder á la convocatoria general de los electores del Municipio con 15 dias de anticipación.—Art. 10. De acuerdo con el artículo 9°, cada parroquia elegirá dos miembros para constituir el Concejo Deliberante.—Art. 11. Las Comisiones escrutadoras,

una vez instaladas, procederán con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 3° de la ley.—Art. 12. Los ejemplares de las Actas y Registros á que se refiere el artículo 25 de la ley, serán entregados por esta vez, uno al Ministerio del Interior y otro al Presidente de la actual Comisión Municipal.—Art. 13. La Comisión Municipal se reunirá dos dias despues de la elección para examinar las actas y registros y pedir los diplomas á las que resulten electos.—Art. 14. Dos dias después de expedidos los diplomas, se reunirán los electos á objeto de considerarlos según lo prescripto en el artículo 77 de la ley.—Art. 15. En caso de rechazarse la elección de una ó mas parroquias, la Comisión Municipal dará cuenta al Ministerio del Interior á los efectos del artículo 17, inciso 2° de la ley.——Art. 16 La Comisión Municipal resolverá por esta vez, sobre las excusaciones de los individuos que resulten electos para desempeñar las diversas comisiones establecidas por la ley 1° de Noviembre.—Art. 17 Una vez que el Concejo Deliberante se encuentre constituido en número bastante para formar *quorum legal*, lo comunicará al Poder Ejecutivo Nacional.—Art. 18 El Presidente de la actual Comisión Municipal, queda encargado de mandar hacer los libros para el padron y las elecciones, y las urnas para las mismas, como también de suministrar á las mesas receptoras de los sufragios, las cópias del padron electoral, por órden alfabético.—Art. 19 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12785—**Resolución aprobando las bases** y condiciones con arreglo á las cuales se efectuarán las licitaciones de varios servicios para la Comisaria General de Inmigración.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Apruébanse las bases y condiciones precedentes, formuladas por la Comisaría General de Inmigración y con arreglo á las cuales se efectuarán el 26 del corriente las licitaciones de los servicios siguientes que se harán hasta el 31 de Diciembre próximo: —1° Desembarco de Inmigrantes.—2° Provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé y Córdoba.—3° Trasporte de equipajes entre los desembarcaderos y el Hotel de Inmigrantes de la Capital y vice-versa.—4° Trasporte de inmigrantes en las líneas de vapores del litoral marítimo y fluvial que comprende las siguientes: 1ª Línea, Buenos Aires. Desde este puerto hasta Santa Fé, tocando en el Paraná y puertos intermedios. —2ª Línea del Paraná.—Salida de Buenos Aires haciendo escalas desde la Paz hasta Formosa en todos los puertos intermedios habilitados.—2ª Línea del Uruguay.—Salida de Buenos Aires, tocando en todos los puertos intermedios habilitados hasta Concordia.—4° Línea del Atlántico.—Salida de Buenos Aires, con escala en Bahia Blanca y Patagones.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12786—**Resolución acordando al Club** Industrial de San Juan, mil pesos nacionales, para ayudar á la realización de la 1ª Exposicion y Feria Rural.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Atenta la solicitud que precede del Club Industrial de la Provincia de San Juan, pidiendo el concurso del Poder Ejecutivo Nacional, á fin de realizar la 1ª Exposición y Feria Rural en esa Provincia;—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Acordar al referido Club por una sola vez, la suma de mil pesos nacionales ($ 1000 m/n.) con el objeto indicado, imputándose al Inciso 2°, ítem 3°, del Presupuesto del corriente año.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12787—**Decreto nombrando Gefe de la** Policía del Ferro-Carril á Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Siendo indispensable organizar una policía especial para los campamentos de trabajadores del Ferro-Carril á Santiago del Estero;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Jefe de la Policía del Ferro-Carril á Santiago, al Ayudante Mayor D. Enrique Roca, con el sueldo mensual de cien pesos.—Art. 2° El Gefe de Policía nombrado funcionará bajo las órdenes del Director de las obras, observando hasta nueva disposición el Reglamento que rige en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, en cuanto sea aplicable.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12788—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. Juan de Cominges para la colonización de una área de 100 kilómetros cuadrados en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Atento lo informado, apruébase el precedente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Juan de Cominges, para la colonización de una área

de cien kilómetros cuadrados (100 kilómetros) en el Territorio del Chaco, con las modificaciones siguientes:—El Ingeniero ó Agrimensor que practique la mensura, debe ser autorizado para efectuar esa operación por el Departamento de Ingenieros Civiles, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno la mensura que se haga.—Las treinta y dos familias agricultoras que el concesionario se obliga á introducir, serán extranjeras y deberán estar instaladas en la colonia dentro del plazo señalado en el art. 3º del precedente contrato.—Dichas familias recibirán en donación ó venta cincuenta hectáreas del terreno, cuando ménos; rige respecto de ellas la obligación impuesta por el art. 92 de la Ley de Inmigración y Colonización, la que se hará efectiva dentro del plazo señalado en el art. 3º del contrato antes referido. —Los pobladores existentes en el terreno concedido, tienen el derecho que les acuerda el art. 102 de la Ley de Colonización.—El pueblo se ubicará en un sitio conveniente, atentas las concesiones anteriores, y de acuerdo con la Oficina Central de Tierras y Colonias; la que antes de otorgar el título definitivo de propiedad, y en cualquier ocasión que lo juzgue conveniente, mandará inspeccionar la Colonia por medio de sus empleados, ó de los que designe el Poder Ejecutivo.—Para garantir el cumplimiento de las obligaciones que por la presente concesión se imponen, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, dentro del término de treinta dias, á contar desde la notificación, la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos fuertes, ó sean mil doscientos noventa y un pesos nacionales con sesenta y seis centavos (1.291 $ m/n. 66 cts.) en dinero ó títulos de la Deuda Pública Nacional.—La falta de cumplimiento á esta cláusula, dejará sin efecto la presente concesión. —Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique al interesado, y hecho el depósito mencionado, extienda la escritura correspondiente.—Repónganse préviamente los sellos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12789—**Decreto fijando el sistema de** clasificación de exámenes que se reciben para los Establecimientos Nacionales de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Considerando: Que el sistema de clasificación adoptado para los exámenes que se reciben en los Establecimientos Nacionales de Educación, se presta á abusos, según se ha observado en la práctica, y siendo conveniente, por otra parte, establecer uniformidad en esta materia.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Desde la fecha del presente Decreto, rejirá en los Establecimientos Nacionales de Educación, el siguiente sistema de clasificación de exámenes, adoptado en la Universidad Nacional de la Capital.—Primero se decidirá si el examinando es aprobado ó nó, para lo cual la mesa examinadora votará secretamente con dos letras A y R, expresando la una la aprobación y la otra la no aprobación.—El empate importa desaprobación.—En seguida se graduará el mérito del exámen aprobado, repartiendo diez bolillas á cada uno de los examinadores, los que depositarán sucesivamente en la urna el número de aquellos que exprese los grados que la prueba merezca: se tomará luego las bolillas reunidas, y dividiendo el número general por el de examinadores presentes, se obtendrá el cuociente que indique el mérito del exámen apreciado.—Si resultase de la división una fracción mayor de la mitad, se considerará entero; si menor de la mitad será desestimada.—La aprobación se graduará de *uno á diez* en la siguiente forma:—El número *diez* representa un exámen *sobresaliente*, de *diez* á *siete* inclusive, *distinguido*; de siete á cuatro inclusive, *bueno:* de cuatro á uno *regular*,— Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente.—Art. 3º Comuníquese para su cumplimiento á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*E. Witde.*

12790—**Decreto señalando las atribuciones** de los Inspectores y Vocales de la Comisión Nacional de Educación.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, 8 de Enero 1883.—Habiendo manifestado la Comisión Nacional de Educación en su nota de fecha 30 de Octubre ppdº., que los trabajos de carácter general que como Vocales Consejeros corresponde á los Inspectores, comprendiéndose en aquellos la vijilancia de las Escuelas de una Sección de la Capital, no permite á estos atender prontamente la Inspección de las establecidas en las Provincias Colonias y Territorios Nacionales—Y considerando, además, que la Ley de Presupuesto para el corriente año, al designar á dichos empleados con el título de Inspectores simplemente, hace presumir que la mente del H. Congreso fué quitarles el doble carácter que invisten actualmente—El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta*—Art. 1º Las funciones de los actuales Vocales Inspectores de la comisión Nacional de Educación, Sres. Wilde, Lamarca, Guido Spano y Hernandez, se reduciran á la inspección frecuente de las Escuelas de las Provincias Colonias y Territorios Nacionales, quedando á cargo de los Vocales la vijilancia de las de la Capital y las demás funciones que como miembros de la Comisión les corresponde—Art. 2º Los Inspectores solo tendrán voz en las

deliberaciones de la Comisión, no harán número para las sesiones y recibirán de esta las instrucciones y las órdenes relativas al cumplimiento de su cometido.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12791—Decreto asignando á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, una suma mensual para pago de becas.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Habiéndose asignado en el Inciso 18, Item 6 del Presupuesto la cantidad de mil pesos nacionales (1.000 $ m/n) para costear la educación de jóvenes que se dediquen á la carrera del Profesorado.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Asígnase á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, las siguientes cantidades mensuales:

A la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, para diez y seis becas á 16 $ cada una.....	$ m/n	256
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de San Luis, para diez y seis becas á 16 $ cada una...	"	" 256
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Jujuy, para quince becas, á 16 $ cada una....	"	" 240
A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, para quince becas á 16 $ cada una.....	"	" 240

Art. 2° Las expresadas cantidades se abonarán desde el 1° del corriente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

12792—Decreto acordando á D. N. Repetto, la Dirección del Registro que fué de D. M. Orsolani.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—Visto lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase al Escribano D. Nicanor Repetto la direccción del Registro que estuvo á cargo de D. Mauricio Orsolani, vacante por fallecimiento de éste.—Art. 2° Antes de tomar posesión de dicha Oficina, el Escribano Repetto deberá sujetarse á lo mandado por la ley de 27 de Setiembre de 1882.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12793—Decreto nombrando Jueces de Paz titulares y suplentes en la Capital, para el presente año.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 8 de 1883.—En uso de la facultad acordada al P. E. por el artículo 17 de la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Nómbrase Jueces de Paz titulares y suplentes de la Capital de la República, durante el presente año, á los ciudadanos que á continuación se mencionan:

Sección 1ª—Titular—D. José Quesnel;—Suplente—D. Andrés Merea.

Sección 2ª—Titular—Dr. D. José Fonrouge:—Suplente—D. Ramon Gomez.

Sección 3ª—Titular—D. Mauricio Roca:—Suplente—D. Manuel Arechavala.

Sección 4ª—Titular—D. José Guesalaga;—Suplente—D. Alejandro Shaw.

Sección 5ª—Titular—D. Adolfo Barrenechea; Suplente—D. Lisandro Saez.

Sección 6ª—Titular—D. Prudencio O. de Rozas;—Suplente—D. Felipe Becker.

Sección 7ª—Titular—D. Teodoro Reyes;—Suplente—D. Antonio Bationes.

Sección 8ª—Titular—D. Federico Zamorano;—Suplente—D. José Molina.

Sección 9ª—Titular—D. Pedro Cernadas;—Suplente—D. Alfredo C. Ponce.

Sección 10ª—Titular—D. Lorenzo Balleto;—Suplente—D. Wenceslao Achega.

Seccion 11ª—Titnlar—D. David Argüello;—Suplente—D. Santiago Duhalde.

Seccinn 12ª—Titular—D. Eulogio Arauz;—Suplente—D. Daniel Gowland.

Sección 13ª—Titular—D. Gabriel Reboredo:—Suplente—D. Juan Andrade.

Sección 14ª—Titnlar—Dr. D. Clodomiro Burzaco;—Suplente—D. Juan Rodriguez.

Sección 15ª—Titular—D. Luis Romero;—Suplente—D. Reinaldo Parravicini.

Sección 16ª—Titular—D. Nicolas Tejerina.—Suplente—D. Ezequiel Cárdenas.

Sección 17ª—Titular—D. David Suffern;—Suplente—D. Joaquin Vidal.

Sección 18ª—Titular—D. Alfredo Tallaferro;—Suplente—D. Federico Abad.

Seccion 19ª—Titular—D. Julian Viola;—Suplente—D. Benjamin Zavaleta.

Sección 20ª—Titular— D. Celedonio Castañera.—Suplente—D. Rómulo Bernengo.

Art. 2° Los nuevos Jueces de Paz nombrados procederán, prévio el juramento que la ley establece, á recibirse del Archivo y demás pertenencias de los Juzgados respectivos, los que les serán entregados bajo inventario por los cesantes.—Art. 3° Dése las gracias á los Jueces de Paz cesantes, comuníquese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y

demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12794—**Decreto creando un destacamento** de Resguardo en la Isla del Cerrito.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 9 de 1883—Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas; teniendo en vista el rápido incremento que vá tomando la Isla del Cerrito y en el interés de facilitar las operaciones aduaneras que se practican por esa localidad;—El Presidente de la República—Haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 9° de las Ordenanzas de Aduana en vigencia—*Decreta:*—Art. 1° Créase un destacamento de Resguardo en la Isla del Cerrito, para las operaciones que indica la Dirección General de Rentas y bajo la dependencia de la Aduana de Corrientes—Art. 2° Diríjase la nota acordada al Ministerio del Interior con trascripción del presente decreto—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General—ROCA—*Juan J. Romero.*

12795—**Decreto autorizando la construcción** de las vias auxiliares de la Estación "Córdoba" cuyo costo ha sido presupuestado en 4.048 ps. 86 cts. m/n.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 9 de 1883.—Por cuanto; el incremento del tráfico del Ferro-Carril C. del Norte y el aumento del tren rodante, hacen urgente proceder al ensanche de las vías auxíliares de la Estación "Córdoba", á fin de que sea posible depositar los wagones vacíos y cargados, para lo cual no bastan las vías de que se dispone—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y—*Decreta*—Art. 1° Autorízase al Gerente del Ferro-Carril del Norte para que convenga con la Administración del Central Argentino, en la construcción de las vias auxiliares á que se refiere este expediente cuyo costo ha sido presupuestado en la suma de $. 3, 918. 24 de curso legal ó sean 4, 048 $ 86 cts. moneda nacional.—Art. 2° Imediatamente que las vías auxiliares hayan sido construidas y dadas al servicio, la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte lo comunicará al Ministerio del Interior, para que se haga estensiva la garantía del 7 % sobre su importe, en la forma establecida para las demás obras construidas á causa del empalme y explotación en comun de la Estación "Córdoba"—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza*—*Juan J. Romero*—*Eduardo Wilde*—*Benjamín Victorica.*

12796—**Decreto promoviendo á Secretario** de la Legación en España, al Secretario de la Legación en Colombia y Venezuela, D. Martin García Mérou.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 9 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Secretario de la Legación en España, al Secretario de la Legación en Colombia y Venezuela D. Martin García Mérou, con antiguedad de 1° del corriente—Art. 2°—Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12797—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación en Colombia, al Cónsul en el Havre, D. Alejandro Calvo.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 9 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Secretario de la Legacion en Colombia, en reemplazo de D. Martin García Mérou, que ha sido promovido á Secretario de la Legación en España, el actual Cónsul en el Havre D. Alejandro Calvo, con antigüedad de 1° del corriente—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12798—**Decreto nombrando Ministro residente** en Bolivia, á D. Silvano Bores.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 9 de 1883.—Habiéndose creado en el presupuesto del corriente año, el puesto de Ministro residente en Bolivia; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el art. 86, incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro residente en Bolivia al actual sub-secretario de Relaciones Exteriores D. Silvano Bores, con antigüedad de 1° del corriente. Art. 2° Extiéndansele las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12799—**Decreto nombrando Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, al Dr. D. José C. Paz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 9 de 1883.—Habiéndose

creado en el presupuesto vigente el puesto de E. E. y Ministro Plenipotenciario en España; el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el art. 86 incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado E. E. y Ministro Plenipotenciario en España con antigüedad de 1° del corriente, el ex-Encargado de Negocios, con residencia alternativa en Francia y en España, Dr. D. José C. Paz.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12800—**Resolución aprobando las modificaciones** introducidas en el proyecto de construcción de la muralla que deben hacer en el puerto del Rosario, los Señores Rodriguez y C[a].

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 10 de 1883.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingeniros Civiles, apruébause la modificaciones introducidas en el proyecto de la muralla que deben construir en el puerto de Rosario los Señores Rodriguez y C[a], y resultando que ellas importan un aumento de cinco mil doscientos setenta y dos pesos nacionales con cuarenta y dos centavos sobre el presupuesto primitivo de las obras, se hace extensiva sobre dicha suma la garantía á que se refiere el artículo 7[e] del contrato. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12801—**Acta labrada con el objeto de** dar cumplimiento á la estipulación contenida en el inciso 2° artículo 2° del Protocolo Adicional de la Convención Telegráfica con Bolivia.

En Buenos Aires, á los veintiocho dias del mes de Diciembre del corriente año mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en la Secretaria del Ministerio del Interior, por una parte S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia Dr. D. Modesto Omiste, y por la otra S. E. el Señor Ministro del ramo expresado, Dr. D. Bernardo de Irigoyen, con asistencia del Sr. D. Adolfo E. Carranza, á efecto de dar cumplimiento á la estipulación contenida en el 2° inciso del artículo 2° del Protocolo adicional de la Convención Telegráfica de diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta, y consultando el medio de zanjar todas las dificultades que pudieran oponerse para su ejecución, después de tomar en consideración los informes de los Comisionados nombrados para la inspección del estado en que se encuentra la Línea Telegráfica que media entre la Quiaca y la Villa de Tupiza, acordaron lo siguiente:—1° Que la citada línea se entregaria inmediatamente al Gobierno de Bolívia, por su propietario D. Adolfo E. Carranza.—2° Ignorandose la distancia exacta que media entre los puntos indicados (la Quiaca y Tupiza), siguiendo el trayecto de aquella para determinar la estensión de la línea, se nombrarán dos peritos, uno por el propietario Sr. Carranza y otro por el Gobierno de Bolivia, ó su Ministro residente en esta. —3° Se pagará al Sr. Carranza por la enajenación de la línea, el precio de seiscientos fuertes oro por milla (600 $ oro).— —4° El Gobierno Argentino entregará á aquel, en la fecha, la suma de veintiocho mil $ oro (28.000 $ oro), integrándose respectivamente el saldo que resulte á favor ó en contra, segun el resultado de la medición.—En consecuencia, aceptadas estas bases por el Sr. Carranza, terminó el acuerdo, firmándose dos ejemplares de la presente acta, de un mismo tenor, por S. E. el Sr. Ministro del Interior y S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia.— *M. Omiste—Bernardo de Irigoyen—Adolfo E. Carranza.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 10 de 1883.—Aprobado. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12802—**Decreto disponiendo honores fúnebres** á la memoria del ciudadano Dr. D. Salvador Maria del Carril.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 11 de 1883.—Habiendo comunicado el Sr. Presidente de la Suprema Corte de la Nación, el fallecimiento del Dr. D. Salvador Maria del Carril, ocurrida en el dia de ayer á las diez de la noche, y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á la memoria de un ciudadano tan distinguido que ha prestado al pais, durante un período de mas de cincuenta años, servicios eminentes como estadista, como legislador, como jurisconsulto, y finalmente, como Ministro y Presidente del Tribunal Supremo de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La bandera nacional será izada á media asta durante el dia de mañana, desde la salida hasta la puesta del sol, en todos los edificios públicos de la Capital.—Art. 2° La batería "11 de Setiembre" hará la salva de ordenanza, al llegar el convoy fúnebre al Comenterio de la Recoleta. —Art. 3° El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública asistirá al entierro en repre-

sentación del Poder Ejecutivo de la Nación. —Art. 4º Comuníquese este decreto al Ministerio de la Guerra, para la adopción de las medidas que á ese Departamento correspondan, publíquese é insértese en el Registró Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

12803—Decreto aprobando la operación de mensura practicada por el Agrimensor Nacional D. Adolfo Sourdeaux, de la Sección 4ª de las Tierras de Frontera.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 11 de 1883.—Resultando:—1º Que de la operación de mensura practicada por el Agrimensor Nacional don Adolfo Sourdeaux, según lo expone el Departamento de Ingenieros, resulta que la Sección medida dá, en la concordancia del plano definitivo con el provisorio, de 106 leguas entre el área computada provisoriamente á la misma, y la resultante en definitiva;—2º Que esto trae aparejada la imposibilidad de hacer la adjudicación definitiva de toda el área, solicitada y ubicada por el plano provisorio en esta Sección, pués que no existe en ella tierra bastante para cancelar las acciones que equivocadamente fueron ubicadas;—Considerando en cuanto al déficit que resulta:—1º Que según quedó establecido al ser aprobada la mensura de la Sección II de Tierras de Fronteras,, estas ubicaciones provisorias no constituyen un derecho perfecto de parte de los tenedores de acciones, por cuanto están sujetas á las rectificaciones que, ya sea por la regularidad de la mensura ó por otras consideraciones de interes general, puedan llegar á ser indispensables;—2º Que en este caso el error en que, tanto el Departamento de Ingenieros como los mismos interesados han incurrido, es manifiesto y á nadie puede ser imputado, pués que al hacer el plano provisorio, como dice la Sección de Geodesia, se hizo tomando por base á otros que, sin desvirtuar su mérito para los objetos del comercio, adolecían de graves faltas para los fines á que eran consultados, obligando, en consecuencia, á que se cometiese el mismo error que ellos tenían, y que puede decirse con seguridad que él ha estado en la mala fijación de las costas de mar y en una causa natural en la acción de las aguas cuya magnitud no era posible apreciar con exactitud, sin que promediase la mensura prévia y—Considerando; en cuanto á la solicitud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que corre agregada:—1º Que se pide la concesión de lotes que expresa el Departameto de Ingenieros para un objeto de utilidad general;—2º Que la ley de 5 de Octubre del 78 autoriza al Gobierno de la Nación para hacer aquellas reservas que juzgue convenientes;—3º Que, con respecto á la ubicación de estos lotes, militan las mismas consideraciones que sirvieron de base á la aprobación de la mensura de la Sección II antes mencionada;—4º Que, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para facilitar la acción del de la Nación ha reducido á uno los lotes solicitados, y que por otra parte el mismo ha solicitado la devolución de las tierras que cedió y que no han sido adjudicadas todavía; 5º Que el Gobierno de la Nación ha encontrado justa esta devolución y ha elevado al Honorable Congreso el Mensaje de 12 de Agosto último, pidiendo la autorización necesaria para hacerlo.—Por estas consideraciones, de conformidad con los informes producidos y por los fundamentos del dictámen del señor Procurador General de la Nación.—El Presidente de la República—*Decreta* —Art. 1º Apruébase la operación de la mensura de la Sección IV de Tierras de Frontera que, con arreglo al decreto de 14 de Enero de 1880 y á las instrucciones recibidas del Departamento de Ingenieros, ha practicado el Agrimensor Nacional Dº Adolfo Sourdeaux, y que comprende el área limitada al Nord Oeste por una línea á medio rumbo que la separa de la Sección III; al Este por el arroyo Sauce Chico hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, y este mismo Océano hasta la desembocadura del Rio Colorado Nuevo; al Oeste el meridiano de los cinco grados de longitud al Oeste del de esta Capital, y al Sud Oeste el Rio Colorado, desde este meridiano hasta su nueva desembocadura en el Océano. —Art 2º Déjanse sin efecto los derechos acordando ubicacion en los lotes que resultan faltar, y que se expresan en el Acuerdo que acompaña el Departamento de Ingenieros.—Art. 3º Déjase así mismo sín efecto la ubicación del lote número ciento tres (103), que será puesto á disposición del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 4º Decláranse libres las acciones empeñadas en la adquisición de los lotes á que se refieren los artículos anteriores.—El Crédito Público, prévias las anotaciones que correspondan, las devolverá á los interesados para que hagan de ellas el uso que más vieren convenirles.—Art. 5º Resultando no adjudicado el lote número setenta y dos (72), declárase vacante y señálase el término de un mes, desde la fecha, á efecto de que lo soliciten aquellos que tuvieren áreas perdidas en la misma sección; y en caso de no hacerlo dentro de este término se considerará libre.—Art. 6º Destínanse los lotes números ciento treinta (130) y ciento treinta y seis (136) de esta sección para responder al área expresada en el título expedido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á favor de D. Santiago Luro.—Art. 7º Sujetánse las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados, adoptándose en la demarcación de lotes las concordancias y divisiones hechas por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—

Art. 8º Imprímase por el Departamento de Ingenieros en número de doscientos cincuenta (250) ejemplares el plano aprobado.—Art. 9º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12804—**Resolucion mandando estender** órden de pago á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público, por la suma de 6.854.376 pesos 81 centavos moneda nacional, en fondos públicos emitidos por ley 25 de Setiembre de 1881, importe de la deuda á favor de dicho Banco.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 12 de 1883.—De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1881 y el arreglo celebrado el 26 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 3° de la precitada ley;—El Presidente de la República.—*Resuelve*:—1° Aprobar la liquidación practicada por la Contaduría General, por la que resulta un saldo de *siete millones, quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, con treinta y seis centavos* (7.564.876'36) á favor del Banco de la Provincia en 31 de Diciembre de 1882.—2° Vuelva este espediente á Contaduría General para que, prévias las anotaciones y toma de razon correspondientes, disponga se extienda la órden respectiva á favor del Banco de la Provincia y contra el Crédito Público por la cantidad de *seis millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil, trescientos setenta y seis pesos, con ochenta y un centavo moneda nacional* ($ 6.854,376.81 m/n.) en fondos públicos emitidos por ley de 25 de Setiembre de 1881.—3° Diríjase oportunamente al Honorable Congreso el mensaje correspondiente, solicitando la creación de *nuevecientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos, con veinte y dos centavos en fondos públicos*, de igual naturaleza á los creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881, para cubrir la diferencia que resulta entre la cantidad adeudada y el monto de fondos públicos disponibles.—4° Hágase saber, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Juan J. Romero.*

12805—**Decreto promoviendo á Enviado** Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Austria Hungria, al Ministro Residente en las mismas Naciones, Dr. D. Miguel Cané.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 15 de 1883—Habiéndose creado en la ley de Presupuesto vigente el puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Austria-Hungría; el Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Costitución—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en dichas Naciones, al actual Ministro Residente en las mismas Dr. D. Miguel Cané—Art. 2° Extiéndansele las credenciales del caso:—Art. 3° El actual Secretario de esta Legación D. Alberto Blancas, continuará desempeñando este puesto—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional—Roca—*V. de la Plaza.*

12806—**Decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil y en la República del Perú.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 15 de 1883—El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 10 y 22 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil el Dr. D. Vicente G. Quesada—Art. 2° Extiéndansele las credenciales é instrucciones del caso—Art. 3° El Sr. D. Jacinto Villegas que desempeña interinamente esta Legación pasará al Perú, para cuyo pais se le nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario con fecha 1° de Enero de 1882—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional—Roca—*V. de la Plaza.*

12807—**Decreto nombrando Cónsul en** Santander, á D. Victor Espina.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 15 de 1883—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Santander, á D. Víctor Espina—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional—Roca *V. de la Plaza.*

12808—**Decreto nombrando Cónsul en** Dundee, á D. Tomás Murdock.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 15 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Dundee á D. Tomás Murdock.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12809—**Decreto aceptando la renuncia** interpuesta por el Dr. Alberdi, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 15 de 1883.—En vista de la renuncia interpuesta por el Dr. D. Juan B. Alberdi en la nota que precede; y atendiendo á que ella se funda en el mal estado de su salud, que no le permite trasladarse á desempeñar la misión que le estaba encargada;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Juan B. Alberdi del puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.—Art. 2° Hágase presente á dicho Sr. que el Poder Ejecutivo deplora que el mal estado de su salud le impida prestar este nuevo é importante servicio á la República.—Art 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*V. de la Plaza.*

12810—**Decreto disponiendo que el Dr.** D. José E. Uriburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil, pase á desempeñar iguales funciones en Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 15 de 1883.—El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° El Dr. D. José E. Uriburu, nombrado por decreto de 1° de Enero de 1882 Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil, y que actualmente desempeña las mismas funciones en el Perú, pasará con igual carácter á Chile.—Art. 2° Extiéndansele las credenciales é instrucciones del caso.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12811—**Resolución autorizando al Ministro** Residente en Montevideo, para que contrate con los Sres. Civils, la entrada del Trasporte "Villarino" al Dique de aquel punto.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 15 de 1883.—Atento lo manifestado en la nota que precede, y siendo necesario que el Trasporte "Villarino" se encuentre en condiciones de continuar prestando los servicios á que está destinado, entre este puerto y los de Bahía Blanca y Patagones.—*Se resuelve:*—1° Autorizar á S. E. el Sr. Ministro Argentino en la República Oriental del Uruguay D. Enrique B. Moreno, para que proceda á contratar con la Empresa de los Sres. Civils. la entrada al Dique de Montevideo, del vapor Trasporte "Villarino".—2° Nombrar una Comisión compuesta del Comandante de aquel buque, Sargento Mayor D. Federico Spurr, del Comandante del Acorazado "Los Andes" Teniente Coronel D. Juan Cabassa y del Ingeniero Mecánico é Inspector de Máquinas de la Armada D. Guillermo Parffit, á fin de que, prévia la inspección del caso, eleve á este Ministerio el detalle y presupuesto de las reparaciones que sea necesario ejecutar en el Trasporte "Villarino", para dejarlo en condiciones de servicio.—3° Los gastos que requiera la limpieza de los fondos y demas reparaciones que deben llevarse á cabo en el Trasporte "Villarino", se imputarán al inciso 19, item 4° del Presupuesto vijente del Departamento de Marina.—4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12812—**Decreto nombrando 2° Medio** Racionero en el Coro de la Catedral del Paraná.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 16 de 1883.—Resultando de la precedente nota de S. S. I. el Sr. Obispo del Paraná fecha 8 del corriente, hallarse vacante el cargo de segundo Medio Racionero del Coro de esa Iglesia Catedral, y de acuerdo con su propuesta.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Presbítero Don Quintin Velasco, para desempeñar dicho puesto.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12813—**Decreto nombrando Jueces de** Mercados, miembros del Tribunal de 2ª Instancia y suplentes de los mismos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 16 de 1883.—No hallándose organizada aún la Municipalidad de la Capital, á la cual la Ley de 15 de Diciembre de 1881 confiere la facultad de proponer la terna respectiva para los nombramientos de Jueces de Mercados, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desígnase para el desempeño de dichos cargos, á los siguientes Señores:

En el Mercado "11 de Setiembre"

Juez: D. Francisco Ghiraldo. Suplentes: D. Juan Robbio y Don Manuel Benitez.

Tribunal de Segunda Instancia.—D. Tomás Duggan, D. Patricio Han y D. Gregorio Gallegos: bajo la presidencia del primero. Suplentes, D. Estevan Castaing, D. Eduardo Casey y D, H. Clausen.

EN EL MERCADO "CONSTITUCIÓN"

Juez: D. Antonio Llambí. Suplentes: D. Julio Gándara y D. Rodolfo Arana.

Tribunal de Segunda Instancia.—D. Angel Trelles, D. Manuel Udaondo, y D. Francisco F. Gutierres, bajo la presidencia del primero. Suplentes: D. Adolfo Bonorino, D. Miguel Brana y Olto Hinch.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

12814—**Resolución aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 16 de 1883.—De acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y con la resolución de 17 de Noviembre último: el Presidente de la República,—*Resuelve*:—Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima del Ferro-Carril de Buenos Airos al Pacífico, presentados por D. Eduardo Madero, al efecto de que dicha asociación sea reconocida como persona jurídica.—Art. 2° Autorízase la cesión que D. Juan E, Clark hace á la mencionada compañia de su concesión para construir el Ferro-Carril Trasandino en la parte comprendida entre la ciudad de Mercedos de la Provincia de Buenos Aires y Villa Mercedes de la Provincia de San Luis, bajo las siguientes condiciones:—1ª En la parte de la concesión cuya transferencia se autoriza, son obligatorias para la Compañia todas las leyes y disposiciones relativas á la concesión, de Juan E Clark que rigen en la fecha.—2ª D. Juan E. Clark queda obligado por el resto de la concesión con arreglo á su contrato de fecha 26 de Enero de 1874 y demás convenios, leyes y disposiciones vigentes. —3ª El domicilio legal de la Compañia será en la República y tendrá en ella un Directorio con plenas facultades para tratar directa y definitivamente y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno ó con los particulares.—Art. 3° Todos los actos y contratos celebrados por la compañia, serán ajustados á las leyes de la República y estarán sometidos á la jurisdicción de los Tribunales correspondientes.—Art. 4° La Compañia no podrá hacer transferencia del fondo ó parte de la concesión, sin la aprobación del Gobierno de la República.—Art. 5° El fiador de la parte Argentina del Ferro-Carril Trasandino manifestará en la parte referente á la sección transferida, si continúa garantiendo el cumplimiento del contrato por la Compañia, debiendo esta constituir otro fiador á satisfacción del Gobierno, en caso de no continuar aquel y mientras no se haya introducido ó empleado el valor en materiales á que se refiere el artículo 28 del contrato de 18 de Marzo de 1878.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12815—**Resolución aceptando la propuesta para la construcción de seis locomotoras para el F. C. Andino y ocho para el F. C. C. Norte.**

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Enero 18 de 1883.—Habiendo examinado el Departamento de Ingenieros la adjunta propuesta y manifestado estar conforme con sus términos y especificaciones; el Presidente de la República—*Resuelve*:—Contéstese al Ministro de la República en Washington que puede aceptar la mencionada propuesta para la construcción de seis locomotoras con destino al Ferro-Carril Andino, y ocho para el servicio del F. C. C. del Norte, al precio de libras esterlinas *dos mil ochocientas cincuenta* por cada una de las primeras, y de libras esterlinas *dos mil cuatrocientas cincuenta* por cada una de las últimas, en libranza sobre Lóndres á noventa días vista.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12816—**Decreto convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador al Congreso.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 18 de 1883.—Debiendo procederse á la elección de un Senador por la Capital en reemplazo del Dr. D. Diego de Alvear que termina su mandato el 30 de Abril póximo, segun lo comunicó el Honorable Senado en nota de 5 de Setiembre último, y debiendo practicarse con treinta días de anticipación el sorteo de escrutadores; el Presidente de la República—*Decreta* —Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital para que concurra el Domingo 18 de Febrero próximo á la elección de electores de un Senador al Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12817—**Decreto estableciendo la tarifa** para los despachos internacionales que se trasmitan por las líneas telegráficas de la República, que han sido empalmadas con las del Brasil.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1883.—A propuesta de la Dirección General de Telégrafos y no habiéndose previsto en las leyes de impuestos vigentes la necesidad de determinar para el presente año la tarifa que debe aplicarse en la línea telegráfica al Brasil;—el Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Queda establecida la siguiente tarifa para los despachos internacionales que se trasmitan por las líneas telegráficas de la República que han sido empalmadas con las del Brasil.—Por cada una de las primeras diez palabras 10 centavos.—Por cada una de las palabras que escedan de este número 5 cents. —Art. 2° Los telegramas dirijidos á la prensa, gozarán de una rebaja de *cincuenta* por ciento. —Para las demás clases de telégramas se seguirá la poporción que establecen los reglamentos de la liga universal.—Art. 3° La dirección y la firma se computarán como palabras del texto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12818—**Resolución aprobando la cuenta** presentada por D. Abraham Cabrera por construcción de la casilla para el Resguardo del Puerto San Martin.

Departamento Hacienda—Buenos Aires, 19 de Enero de 1883.—Vista la cuenta que precede presentada por D. Abraham Cabrera, contratista de la Casilla construida para Resguardo del Puerto "San Martin" y resultando de los informes producidos, haber dado cumplimiento al contrato celebrado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de este Ministerio, de 6 de Marzo del año ppd°. y habiendo sido correspondientemente autorizadas las modificaciones introducidas en la ejecución de dicha obra.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*—Art. 1° Aprobar la precedente cuenta presentada por D. Abraham Cabrera, por la suma de dos mil trescientos noventa y siete pesos fuertes ($ 2, 397) ó sean $ m/n 2, 476. 90 importe de las referidas obras —Art. 2° En su consecuencia, vuelva á Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente—En cuanto á las obras suplementarias que se indican, diríjase la nota acordada al Departamento de Ingenieros, desglosándose los planos y especificaciones adjuntos, para que proceda á sacar á licitación las construcciones indicadas con arreglo á la ley de la materia—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional—Roca—*Juan J. Romero—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza —Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

12819—**Resolución autorizando al Gobernador** del Chaco, para adquirir la madera que solicita el Director Militar de Talleres y Arsenales.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 19 de 1883.—Siendo necesario dotar al Taller de Marina de la madera de construcción cuyo pedido eleva el Director Militar de Talleres y Arsenales; autorízase al Gobernador del Chaco para invertir basta la suma de mil quinientos pesos fuertes, ó sea mil quinientos cincuenta nacionales, en la compra de la madera expresada en aquel pedido.—Comuníquese á quienes córresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12820—**Decreto nombrando Cónsul en** Florencia, á D. E. Fabrini.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires. Enero 20 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Florencia á D. Enrique Fabriní.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12821—**Decreto nombrando la Comisión** Administradora de las obras del Riachuelo y disponiendo que ellas continúen bajo la dirección del ingeniero Huergo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1883.—En ejecución de la ley de 28 de Octubre de 1881 y habiendo cesado la Comision Directiva que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires había instituido para las obras del Riachuelo de Barracas, cuando éstas se practicaban por su cuenta; el Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1° Las obras del Riachuelo continuarán ejecutándose bajo la dirección inmediata del ingeniero D. Luis A. Huergo y la inspección del Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° El Director de las obras se ajustará estrictamente á los planos y especificaciones aprobadas por el Gobierno; pero podrá con acuerdo del Departamento de Ingenieros, introducir las modificaciones de detalle que fueren convenientes, dando cuenta al Poder Ejecutivo. Cualquier modificación que importe

un gasto mayor que el calculado por el Presupuesto, deberá ser sometida préviamente á la aprobación del Ministerio del Interior.—Art. 3° La parte administrativa de las obras queda encargada á una Comisión compuesta de los señores Antonino Cambaceres, Domingo Parodi, Miguel Goyena, Juan Drysdale y Bernardo Iturraspe.—Art. 4° La Comisión Administradora tiene las siguientes atribuciones: —1° Administrará los fondos que el Gobierno le entregue para las obras, de acuerdo con las prescripciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas y decretos reglamentarios de las mismas.—2° Adquirirá con arreglo á las disposiciones citadas, los materiales necesarios para las obras.—3° Propondrá las medidas que considere conducentes á la más pronta y perfecta realización de las obras.—4° Anualmente elevará al Ministerio del Interior una Memoria detallada de sus actos y de las cantidades gastadas, sin perjuicio de los informes que en cualquier tiempo se le pidiesen.—Art. 5° La Comisión rendirá mensualmeute cuenta de la inversión de las cantidades que haya recibido.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12822—**Resolución aprobando el contrato para proveer de carbon al tren de dragado de las obras del Puerto del Riachuelo.**

Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo—La Comisión Directiva de las Obras del Riachuelo por una parte y por la otra los Señores John P. Boyd y C^{a}. han convenido en lo siguiente:—Art. 1° Los Sres. Boyd y C^{a}. se obligan á entregar al costado de las Dragas y vapores al servicio de la Comision, todo el carbon necesario desde la fecha hasta el 31 de Diciembre del corriente año—Art. 2° El carbon será de Cardiff de primera calidad y condición—Art. 3° Los pedidos de carbon los hará el Ingeniero de la Comision con tres dias de anticipación y será pesado en el acto de recibirse—Art. 4° Cuando por cualquier causa los Sres. Boyd y C^{a}. no entreguen el carbon que se les pida, ó lo hagan de mala calidad ó condición, la Comision tiene derecho á comprarlo en otra parte, á cualquier precio siendo responsables los Sres. Boyd y C^{a}. de la diferencia que haya entre el comprado y el establecido por este contrato, como tambien serán de su cuenta los gastos del personal de dragas, vapores y chatas que queden paralizadas por falta de combustible; gastos que se avaluarán por las planillas mensuales—La comision pagará á los Sres. J. P. Boyd y C^{a}. la suma de once pesos veinticinco centavos fuertes de curso legal ($ 11-25) por tonelada de 2.311 litros, ó sean once pesos, sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 11.62 m/n)—El pago se hará mensualmente por las cantidades que se consuman durante el mes, y al efecto los contratistas presentarán su cuenta por duplicado con el conforme del Ingeniero Director de las Obras y del Inspector de las mismas—Los mil pesos fuertes depositados por los Sres. J. P, Boyd y C^{a}. en el Banco Nacional, á la órden del Sr. Director del Departamento de Ingenieros Nacionales, quedan en garantía del fiel cumplimiento de este contrato—En prueba de conformidad, se firman dos de un tenor, en Buenos Aires á 2 de Enero de 1883—JUAN P. BOYD—*Guillermo White*, Presidente—*Eduardo Benguria*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 22 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto proyecto de contrato formulado por la Dirección de las Obras del Riachuelo, con los Sres. J. P. Boyd y C^{a}., para la provisión de carbon durante el corriente año al tren de dragado, por el precio determinado en el decreto de 11 de Diciembre último.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12823—**Contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el Sr. D. Jorge Makern, con arreglo á las condiciones de la licitación practicada el dia diez de Agosto ppdo., y aprobada por el Gobierno Nacional con fecha 9 de Octubre último, para la provisión de útiles de telégrafo.**

Art. 1° El Sr. D. Jorge Mackern, entregará á la Dirección General de Correos y Telegrafos los útiles que se detallan á continuación y á los precios que en los mismos se anotan:—100 Cien frascos de un litro cada uno conteniendo tinta negra á $ 5, cinco pesos fuertes los doce frascos.—100 Gruesas lápices marca tres h. á $ 4-52, cuatro pesos cincuenta y dos centavos fuertes la gruesa.—50 Cincuenta gruesas lápices marca seis h. á $ 4.52, cuatro pesos cincuenta y dos centavos fuertes la gruesa.—500 Quinientos ovillos hilo gris, de ocho ovillos en libra á $ 8-40, ocho pesos cuarenta centavos fuertes la arroba.—10 Diez gruesas ó sean 120 cajas plumas finas á $ 0-40, cuarenta centavos fuertes cada caja conteniendo doce docenas plumas.—25 Veinte y cinco resmas papel sin timbre á $ 3-80, tres pesos ochenta centavos fuertes la resma.—Art 2° La entrega de los útiles detallados en el artículo anterior, la efectuará el Sr. Mackern en la Casa de Correos y Telégrafos y en la forma siguiente: —En el término de tres dias después de firmado este contrato. Cien frascos tinta, veinte gruesas lápices 3 h., quinientos ovillos hilo, 10 gruesas ó sean ciento veinte cajas plumas y veinte y cinco resmas papel sin timbre. Y en el plazo de tres meses de la indicada fecha, entregará las ochenta gruesas lápices 3 h. y

las cincuenta gruesas seis h.—Art. 3° Si al hacerse la entrega de los útiles referidos, resulta que, no son de las clases de las muestras depositadas é iguales á las fórmulas y condiciones, de acuerdo con el aviso de licitación, no serán recibidos por la Dirección General.—Art. 4° La falta de cumplimiento por parte del Sr. D. Jorge Mackern, á las obligaciones que le corresponden segun los artículos, primero, segundo y tercero del presente contrato, será causa para perder el derecho al percibo de la cantidad depositada en el Banco Nacional, á la órden de la Dirección General, según el certificado respectivo. —Art. 5° Estando verificada la entrega de los útiles con arreglo y en las condiciones acordadas en este contrato, la Dirección General abonará al Sr. D. Jorge Mackern, el valor que ellos representan, en pesos fuertes de curso legal, ó su equivalente en moneda nacional, prévia tramitación y liquidación de la cuenta correspondiente.—Art. 6° De conformidad ambas partes con las condiciones establecidas en los precedentes artículos, firmamos el presente en la Casa de Correos y Telégrafos á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1882.—*Jorge Mackern.—R. Mackern.—O. Ojeda.—D. J. Arana*, Secretario.

Contrato celebrado por la Direccion General de Correos y Telégrafos con los Sres. Storni Hnos. y Barbieri Hnos., con arreglo á las condiciones de la licitación practicada el día diez de Agosto ppdo. y aprobada por el Gobierno Nacional con fecha nueve de Octubre ultimo, para la provisión de útiles telegráficos.

Art. 1° Los Sres. Storni H^{nos} y Barbieri H^{nos} entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos los útiles que se detallan á continuación y á los precios que en los mismos se anotan:—25000 Veinte y cinco mil hojas papel "Oficinas Telegráficas á $ 3, tres pesos fuertes el millar."—1000 Un mil libros copia diaria á $ 0-75. setenta y cinco centavos fuertes cada uno.—2000 Dos mil sobres número seis C. á $ 2, dos pesos fuertes el millar—10000 Diez mil fórmulas número veinte y uno á $ 4, cuatro pesos fuertes el millar.—50 Cincuenta libretas para recibos á $ 0-30, treinta centavos fuertes cada una.—30000 Treinta mil sobres número veinte y cinco á $ 2-50, dos pesos cincuenta centavos fuertes el millar.—10000 Diez mil elementos zinc y cobre á $ 160 ciento sesenta pesos fuertes el millar.—20 Veinte planchas cobre para tierra á $ 10, diez pesos fuertes cada una.—200 Doscientas limas chicas finas á $ 0-20, veinte centavos fuertes cada una.—20 Veinte badanas á $ 1, un peso fuerte cada una.—Art. 2° La entrega de los útiles detallados en el artículo anterior, la efectuarán los Sres. Storni Hnos. y Barbieri Hnos., en la casa de Correos y Telégrafos y en el plazo de dos meses de la fecha de este contrato.—Art. 3° Si, al hacerse la entrega de los útiles referidos, resulta que no son de las clases de las muestras depositadas é iguales á las fórmulas y encuadernaciones, de acuerdo con el aviso de licitación,no serán recibidas por la Dirección General.—Art. 4° La falta de cumplimiento por parte de los Sres. Storni Hnos. y Barbieri Hnos. ,á las obligaciones que les coresponden, segun los artículos primero, segundo y tercero del presente contrato, será causa para perder el derecho al percibo de la cantidad depositada en el Banco Nacional á la órden de la Dirección General segun el certificado respectivo.—Art. 5° Estando verificada la entrega de los útiles con arreglo y en las condiciones acordadas en este contrato, la Dirección General abonará a los Sres. Storni Hnos. y Barbieri Hnos, el valor que ellos representen en pesos fuertes de curso legal, ó su equivalente en moneda nacional, prévia tramitación y liquidación de la cuenta correspondiente.—Art. 6° De conformidad ambas partes con las condiciones establecidas en los precedentes artículos, firmamos el presente en la casa de Correos y Telégrafos, á los dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—p. p. *Storni Hnos,—Féliz Storni*—p. p. *Barbieri Hnos. —Félix Storni.—O. Ojeda.—D. J. Arana.*—Secretario.

Contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el Sr. D. Juan H. Kidd y C^{a}., con arreglo á las condiciones de la licitación practicada el día 10 de Agosto ppdo. y aprobada por el Gobiernb Nacional con fecha 8 de Octubre último para la provisión de útiles telegráficos.

Art. 1° Los Señores D. Juan H. Kidd y C^{a}., entregarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, los útiles que se detallan á continuación, por los precios que en los mismos se anotan.—25.000 Veinte y cinco mil sobres oficio Oficina Telegráfica á $ 7-76, siete pesos setenta y seis centavos fuertes el millar.—5000 Cinco mil sobres oficio Inspección Sección á $ 7-76, siete pesos setenta y seis centavos el millar.—5000 Cinco mil sobres número seis B. á $ 2-20, dos pesos veinte centavos fuertes el millar.—2000 Dos mil libretas número ocho á $ 190-00, ciento noventa pesos fuertes el millar.—2000 Dos mil sobres Oficinas Correos y Telégrafos á $ 7-76, siete pesos setenta y seis centavos fuertes el millar.—12,500 Doce mil quinientos discos papel aparato á $ 0-09, nueve centavos fuertes cada uno.—Art. 2° La entrega de los útiles detallados en el artículo anterior la efectuarán los Señores D. Juan H. Kidd y C^{a}., en la casa de Correos y Telégrafos, esceptuando los discos de papel aparato que serán puestos en los depósitos de Aduana, y en el plazo de dos meses de la fecha de este contrato.—Art. 3° Si al hacerse la entrega de los útiles referidos resultan que no son de las clases de las muestras depositadas, é iguales á las fórmulas y encuadernaciones de acuerdo con el aviso de licitación no serán recibidas por la Dirección General. —Art. 4° La falta de cumplimiento por parte de los señores D. Juan H. Kidd y C^{a}., á las obligaciones que les corresponden, segun los

artículos primero segundo y tercero del presente contrato, será causa para perder el derecho al percibo de la cantidad depositada en el Banco Nacional á la órden de la Dirección General, segun el certificado respectivo.—Art. 5° Estando verificada la entrega de los útiles con arreglo y en las condiciones acordadas en este contrato, la Dirección General abonará á los señores D. Juan H. Kidd y C^a., el valor que ellos representan en pesos fuertes de curso legal, ó su equivalente en moneda nacional, prévia tramitación y liquidación de la cuenta correspondiente.—Art. 6° De conformidad ambas partes, con las condiciones establecidas en los precedentes artículos, firmamos el presente en la casa de C rreos y Telégrafos á los 31 dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Juan H. Kidd y C^a., O. Ojeda.—D. J. Arana.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General se aprueban los adjuntos proyectos de contrato formulados por la Dirección General de Telégrafos con D. Jorge Mackern, con los Sres. Storni Hnos y Barbieri Hnos. y con D. Juan H. Kidd y C^a., para la provisión de útiles telegráficos, conforme á las condiciones de la licitación, aprobada por decreto de 9 de Octubre último,—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12824—**Decreto señalando dia para la inauguración de la línea telegráfica al Brasil.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1883.—Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos, que la línea telegráfica al Brasil se halla expedita para funcionar,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el dia 1° de Febrero próximo para la inauguración de la línea expresada, y quedará desde esa fecha entregada al servicio público con sujeción á la tarifa fijada por decreto de 18 del corriente mes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12825—**Decreto nombrando Juez de 1^a Instancia del Mercado Constitución, á D. E. Bonifacio, por renuncia de D. A. Llambi.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 23 de 1883.—Siendo atendibles las razones en que funda su excusación el señor D. Antonio Llambi, nombrado Juez de 1^a Instancia del Mercado Constitución;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. D. Antonio Llambi, del cargo de Juez de 1^a Instancia del Mercado "Constitución"; y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Enrique Bonifacio.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12826—**Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el de la Nacion, para construir las obras del Puerto en la Ensenada.**

El Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional por una parte, y el Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por la otra, á virtud de lo dispuesto en la ley de la Nación de veintisiete de Octubre del año ppdo., han convenido en las siguientes bases, para la ejecución de las obras del Puerto de la Ensenada: —1° Los planos y presupuestos deberán ser aprobados por el P. E. N. antes de darse principio á la ejecución de las obras.—Para este fin, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires presentará dentro de un año los planos generales y detalles, memorias descriptivas y presupuestos respectivos.—2° El Poder Ejecutivo Nacional intervendrá en las tarifas cuando el producido líquido de las obras exceda del 12 °/o del capital que en ellas se invierta. —3° A los efectos de la base anterior, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entregadas las obras al servicio público, manifestará las sumas invertidas en ellas, y las cuentas de entradas y gastos.—4° Los buques de guerra de la Nación podrán entrar á los diques, y atracar á los muelles, sin pagar derechos, con preferencia á cualesquiera otros, por el tiempo que fuere necesario para sus objetos.—5° La Nación se reserva el derecho de hacer construir diques, muelles y demás obras que juzgase convenientes en el puerto de la Ensenada, sin perjudicar las construcciones autorizadas por esta concesión.—6° Las tarifas que se establezcan no afectarán á los buques que no hagan uso de las obras construidas.—7° Los puntos que fuese necesario establecer y que no se hayan mencionado en el presente convenio, serán estipulados de comun acuerdo, una vez que esa necesidad ocurra.—8° En todo tiempo, la Nación tendrá derecho á expropiar las obras del Puerto, estimadas por peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero para los casos de disidencia, nombrado por estos últimos, ántes de empezar á desempeñar su cometido.—La tasación no podrá en ningun caso exceder del capital invertido en las construcciones, y sobre la cantidad avaluada se pagará un 20 °/o como indemnización.—Es entendido que las cláusulas del presente contrato no afectan en manera alguna la jurisdicción, derechos y facultades que competen al Gobierno de la Nación,

por la Constitución y leyes del Congreso.—En fé de que así lo hemos acordado, firmamos dos ejemplares de este convenio, en Buenos Aires, á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—(Firmado)—*Bernardo de Irigoyen.* —*Dardo Rocha.*— *Vicente Villamayór.*—*Cárlos D'Amico.*

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Enero 23 de 1883.—Aprobado: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12827—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación en Bolivia, á D. J. A. Mármol.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Enero 23 de 1883.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legación en Bolivia, con antigüedad de 1° del corriente, al Secretario honorario de Legación D. Juan A. Mármol.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12828—**Convención Consular celebrada** con el Gobierno de S. M. el Rey de Portugal y cange de las ratificaciones.

Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, á todos los que la presente vieren, Salud!.—Por cuanto: entre la República Argentina y el Reino de Portugal, se negoció, concluyó y firmó una Convención Consular en la Ciudad de Buenos Aires, el dia 24 de Diciembre del año 1878, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, Convención cuyo tenor es el siguiente;— Su Excelencia el Señor Presidente de la Répúblico Argentina y su Magestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando determinar los derecbos, privilegios é inmunidades recíprocos de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, Cancilleres ó Secretarios, así como sus funciones y las obligaciones á que recíprocamente estén sujetos en la República Argentina y en Portugal, comprendidas las posesiones ultramarinas y todos los demás territorios, resolvieron concluír una Convención Consular y nombraron para ese objeto sus plenipotenciarios á saber:—Su Exlelencia el Señor Presidente de la Repúclica Argentina, al Exmo. Señor Doctor Don Augusto Montes de Oca, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, al Señor Vizconde de San Januario, de su Consejo, su Ayudante de Campo Honorario, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Viçosa, Comendador de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada, del Valor, Lealtad y Mérito, Caballero de San Benito de Aviz, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, de Isabel la Católica de España, y de la Corona de Siam, Dignatario de la Orden de la Rosa, Oficial de la Legión de Honor, etc. etc.—Los cuales despues de haber canjeado sus plenos poderes que encontraron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1° cada una de las Altas Partes Contratantes podrá establecer Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules ó Agentes Consulares en los puertos y plazas de comercio de la otra, comprendiendo las posiciones de ultramar, las Colonias y demás Territorios.—Se reservan sin embargo, el derecho de designar las localidades que juzgaren convenientes exceptuar siempre que esta reserva sea igualmente aplicada á todas las potencias.—Art. 2° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, deberán presentar para ser admitidos y reconocidos como tales, la patente de su nombramiento, en vista de la que les será expedido el correspondiente *exequatur* trasmitiéndose las ordenes necesarias á las autoridades locales del punto en que dichos agentes deben residir, á fin de que en toda su circunscripción sean reconocidos como tales.—Art. 3° En caso de impedimento, ausencia ó fallecimiento de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules ó Agentes Consulares. los cancilleres ó los secretarios que, con anterioridad, hubieran sido presentados como tales á las autoridades respectivas, serán de pleno derecho admitidos á desempeñar interinamente las funciones consulares .sin impedimento ni obstáculo de parte de las autoridades locales, que por el contrario les prestarán todo auxilio y protección y los dejarán gozar durante su jestion interina, de todos los derechos, inmunidades y privilejios, estipulados en la presente Convención á favor de los Cónsules Generales, Cónsules Vice-Cónsules ó Agentes Consulares.—Art. 4° En caso de ausencia ó de otro impedimento lejítimo de los Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares en propiedadad, ó en caso de inmediata conveniencia, podrán los Agentes Diplomáticos y, en su falta los Cónsules Generales ó los Cónsules, nombrar Vice-Cónsules, ó Agentes Consulares interinos solicitando del Gobierno en cuyo territorio residan el reconocimiento de dichos agentes.— Observando el mismo requisito, podrán los Cónsules nombrar un canciller ó secretario, si no lo tuvieren, y ese carácter fuere necesario para autorizar los actos de ese funcionario.—Art. 5° Los dos Gobiernos se reservan el derecho de no conceder el *exequatur* y de retirarlo despues de expedido, debiendo en uno y otro caso darse aviso al Gobierno que hubiera nombrado al Cónsul, manifestándole los motivos que lo determinaron à negar ó retirar el *exequatur.*—Art. 6° El nombramiento de Cónsules Generales, Cónsules Vice, Cónsules y Agentes Consulares podrá

recaer no solamente en los ciudadanos ó subditos de aquel en que tuvieran que residir, así como en otros extranjeros de cualquier nacionalidad que sean.—Art. 8° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, así como los secretarios ó cancilleres que hagan sus veces no tienen carácter diplomático, y no gozarán, por tanto, de otras inmunidades, derechos, prerrogativas ó exenciones que los que les concede la presente Convención.—Art. 8° Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares serán completamente independientes de las autoridades locales, en todo lo concerniente al ejercicio de sus funcionas; en cuanto á sus personas y propiedades; en todo aquello que no tenga relación con las mencionadas funciones, estarán sujetos como los demás particulares á las leyes del país en que residan.—Art. 9° Cuando los Cónsules Generales Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, fueren ciudadanos ó súbditos del Estado que los nombra, no se les podra imponer carga alguna ó servicio público, estarán exentos de contribuciones personales directas ó de otra cualquiera contribución extraordinaria—Pero si dichos Agentes fuesen ciudadanos ó súbditos del pais para donde fueren nombrados, ó poseyeren en el mismo pais bienes inmuebles ó fueren negociantes, serán considerados por lo que respecta á las cargas, obligaciones y contribuciones generales, como los demás ciudadanos ó súbditos del Estado á que pertenecen—Art. 10 Los archivos consulares serán siempre inviolables, y las autoridades locales no podrán, bajo ningun pretesto, examinar ni tomar papel alguno que forme parte de ellos—Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, deberán tener los papeles que pertenezcan á los archivos consulares completamente separados de los que se relacionen con su comercio, industria, ó asuntos particulares—Art. 11 Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podran colocar sobre la puerta esterior del Consulado ó Vice-Consulado, el Escudo de Armas de la Nación de que fueren agentes, con la inscripción correspondiente—En los dias de solemnidades públicas, religiosas ó nacionales, y en los casos de costumbre, podrán enarbolar en la casa consular la bandera de la Nación que sirvan, y lo mismo podrán hacer en los botes ó embarcaciones que los condujeren dentro del puerto, en el ejercicio de las funciones de su cargo—Art. 12 Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules ó sus Secretarios y cancilleres, en los casos de su competecia y hasta donde lo permitan las leyes del país, tendrán el derecho de recibir en sus cancillerías, en el domicillo de las partes y abordo de los buques de su nación, las declaraciones que tuvieran que prestar los capitanes, tripulantes, pasajeros, comerciantes, ó cualquier otro ciudadano de la nación de que fueren ajentes y quedan igualmente autorizados para proceder á todos los actos propios del notariado que tenga relación con sus nacionales.—Art. 13 Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Ajentes Cónsulares, podrán enviar un delegado á trasportase á bordo de los bupues de su nación que estén en libre plática, interrogar los capitanes y tripulantes, examinar los papeles de á bordo, recibir las declaraciones relativas al viaje y sus incidentes, redactar los manifiestos y facilitar el despacho de los mencionados buques.—Podrán también acompañar á los capitanes ó individuos de la tripulación, ante los Tribunales ó reparticiones administrativas de la circunscripción en que residan, para servirles de auxiliares é intépretes en los negocios de que tengan que ocuparse, ó en las demandas que tengan que interponer.—Art. 14 Tratándose de averias sufridas durante la navegación de los buques de los dos Estados, ya sea que éstos entren voluntariamente, ó ya sea por fuerza mayor, á puertos de cualquiera de los dos países, los Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, no tendrá mas intervención que la que les fuere concedida por las leyes respectivas de cada pais.—No habiendo estipulación espresa entre los armadores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averías serán arregladas con sujeción á las leyes respectivas de cada Estado.—Art. 15 Los buques mercantes de uno de los dos Estados no se hallan en el otro exentos de la jurisdicción local: no le es permitido asilar á su bordo á criminales, quienes podrán ser extraidos mediante prévio aviso de atención al Agente Consular respectivo.—Pero será atribución exclusiva de los Cónsules Generales, Cónsules Vice-Cónsules ó Agentes Cónsulares, mantener el órden interior á bordo de los buques mercantes de su nación, y conocerán por sí solos de las cuestiones que se susciten entre el capitan, los oficiales y tripulantes, relativas á contratos de enganches ó salario.—Art. 16 Las autoridades locales intervendrán siempre que á bordo de las naves mercantes del otro Estado se produzcan desórdenes de tal naturaleza que pertuben la tranquilidad ó el órden en tierra, ó en el puerto, ó cuando en esos desórdenes se encuentre complicada alguna persona del pais ó algun indivíduo que no pertenezca á la tripulación. Si los desórdenes no asumen ninguno de los caractéres indicados, las autoridades locales se limitarán á prestar su apoyo á los Agentes Consulares respectivos que lo requieran, para hacer arrestar ó conducir á bordo á todo indivíduo inscripto en el rol de la tripulación que hubiese tenido participación en los desórdenes.—El arresto no podrá exceder del tiempo que fuese permitído por las disposiciones constitucionales ó legales del país donde tuviese lugar.—Art. 17 Los Agentes Consulares podrán requerir el auxílio de las autoridades locales para el arresto, detención y custodia de los desertores de los buques mercantes de su nación. El pedido se hará por escrito á las autoridades competentes, y no se rehusará la entrega del desertor siempre que se acompañe el registro del buque, rol de la tripulación, ú otros documentos que comprueben que el indivíduo reclamado forma parte de la tripulación del buque y que está obligado á continuar al

servicio de éste.—Arrestados los desertores, serán puestos á disposición de los Agentes Consulares y podrán continuar en las prisiones públicas á solicitud y expensas de los que los reclamen, hasta ser enviados á los buques á que correspondan ó à otros de la misma Nación; pero si el envío no se efectuase dentro de los quince dias contados desde aquel en que fuesen puestos á disposición del Agente Consular, serán puestos en libertad y no podrán ser arrestados ó molestados por la misma causa—Art. 18 Siempre que en el territorio de uno de los Estados falleciese un ciudadano del otro, sin dejar herederos ó albacea, le corresponde al Agente Consular respectivo la representación en todas las delijencias para la seguridad de los bienes, conforme á las leyes del pais en que resida, quedando entendido que en todas las cuestiones relativas á la apertura, Administración y liquidación de las herencias de los nacionales de uno de los dos paises, fallecidos en el territorio del otro, los Cónsules Generales Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares respectivos representan de pleno derecho los herederos de la misma nacionalidad que estuviesen ausentes, ó fuesen menores ó incapaces, ó que no pudiesen por sí mismos ó por procuradores especiales defender sus intereses y derechos—Podrán, por lo tanto, presentarse personalmente ó representados por delegados especiales ante los tribunales y autoridades territoriales, á fin de gestionar los intereses de los referidos herederos. Podrá el Agente Consular cruzar con sus sellos los sellos puestos por la autoridad local, y deberá asistir en el dia y hora que ésta indique, cuando se trate de levantarlos; pero la inasistencia del Agente Consular en el dia y hora fijados, no podrá suspender, despues de una espera razonable, los procedimientos de la autoridad local.—Art. 19. Siempre que se estime necesaria la asistencia de los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes Consulares, á los Tribunales ó Juzgados del Estado en que ejerzan sus funciones, se les citará por medio de un oficio y se les dará un asiento de preferencia.—Art. 20. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, como representantes natos de sus compatriotas ausentes, no necesitan poder especial para cuidar y proteger sus derechos é intereses; pero no podrán percibir, sin poder, dinero ó efectos de los mismos.—Art. 21. Los Cónsules Generales, Consules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán reclamar contra cualquier infracción de los tratados existentes, dirijiéndose para ese efecto á las autoridades de la circunscripción en que residieren, recurriendo en caso de necesidad al Gobierno Superior, por medio del Agente Diplomático, y, en defecto de éste, podrán hacerlo directamente.—Art. 22. Los Consules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares, podrán legalizar toda clase de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su nación y tendrán á la vista en su repartición la tarifa de los derechos Consulares y Cancillería.—Art. 23. Los funcionarios consulares de los dos Estados contratantes en las ciudades, puertos y lugares de una tercera potencia, donde no hubiese funcionario consular del otro, prestarán en el límite de sus facultades, á las personas y propiedades de los nacionales de éste, la misma protección que presta á las propiedades y personas de los ciudadanos de la Nación á cuyo servicio estuvieren, sin exijir otros derechos ó emolumentos que los autorizados respecto de éstos.—Art. 24. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes de cada una de las dos Naciones en el territorio de la otra, así como sus secretarios y cancilleres, gozarán tambien de los derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios que actualmente se conceden ó concedieren en adelante, á los Agentes Cónsulares de igual categoria de la Nación más favorecida, siempre que esas concesiones sean recíprocas.—Art. 25. La presente Convención durará en los Estados de las Altas Partes Contratantes diez años, contados desde el dia en que se efectúe el canje de las ratificaciones. Pero si ninguna de las Altas Partes Contratantes anunciasé á la otra, un año antes de espirar ese plazo, su resolución de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año después del dia en que llegue á conocimiento de una de las Altas Partes Contratantes, la denuncia hecha por la otra.—Art. 26. La presente Convención será ratificada, y el cange de las ratificaciones tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del plazo más breve posible. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención por duplicado y la sellaron en la Ciudad de Buenos Aires, á los veinte y cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*(L. S.) M. A. Montes de Oca. (L. S.) Vizconde de San Januario.*

Por tanto:—Vista y examinada la Convención Consular preinserta, y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso Nacional con fecha 12 de Junio de 1882, la acepto, confirmo y ratifico comprometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar fiel é inviolablemente todo lo convenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convención. En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente instrumento de ratificación sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores. Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 24 dias del mes de Enero de 1883.—Roca. *V. de la Plaza.*

Reunidos en el Despacho del Ministerio de R. Exteriores de la República Argentina, S. E. el Ministro Secretario de Estado en dicho Departamento Dr. D. V. de la Plaza y S. S. el Cónsul de Portugal en Buenos Aires, D. Antonio J. Mattos, Encargado del Consulado General de la misma Nación, con el objeto de efectuar el cange de las ratificaciones de la Convención Consular celebrada entre la Re-

pública Argentina y Portugal el 24 de Diciembre de 1878, y despues de haber leido y confrontado el texto de dicha Convención, que encontraron en buena y debida forma; procedieron al cange de las ratificaciones.—En fé de lo cual, los abajo firmados Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina Dr. D. V. de la Plaza y S. S. el Cónsul de Portugal D. Antonio J. de Matto, Encargado del Consulado General de la misma Nación, han firmado y sellado el presente instrumento, por duplicado, en Buenos Aires á los 24 dias del mes de Enero de 1883.—*(L. S.) V. de la Plaza. (L. S.) Antonio J. de Mattos.*

12829—**Resolución autorizando al Director Militar de Talleres y Arsenales, para invertir hasta 3000 $ en composturas para atender á la conservación del material de guerra depositado en el Arsenal de Zárate.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 24 de 1883.—Atento lo expuesto por el Director Militar de Talleres y Arsenales y por el Jefe del Arsenal de Zárate, en las notas de fecha 30 de Noviembre y 5 de Diciembre del año ppdo., sobre reparaciones que son de urjente necesidad efectuar en ese Establecimiento para atender á la conservación del valioso material de guerra allí depositado;—*Se resuelve:*—Autorizar al Director Militar de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Luis Py, para invertir hasta la suma de 3000 $—tres mil pesos fuertes—ó sean tres mil cien pesos m/n., en las composturas que se mencionan en dicha nota, á fin de atender á la conservación del material de guerra depositado en el Arsenal de Zárate, imputándose este gasto á la Ley 5 de Octubre de 1873.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12830—**Resolución disponiendo se entreguen al Director de la Casa de Moneda 24000 pesos m|n. para comprar las maquinarias que indica destinadas á la acuñación de moneda de cobre.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 25 de 1883.—Atento lo espuesto por el Director de la Casa de Moneda y siendo conveniente proceder á la acuñación de la moneda de cobre con toda la actividad posible, y no teniendo aquel establecimiento los elementos necesarios para llevar á efecto la referida acuñación en las proporciones requeridas;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Se entregue por Tesoreria General prévia intervención, al Habilitado de la Casa de Moneda la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional (24000 $ m|n.) que deberán destinarse á la compra de las maquinarias que se indican.—Impútese al presente Acuerdo, debiendo darse cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

12831—**Resolución aprobando con modificaciones, el contrato celebrado con D. J. Lannefoudeux, para la colonización de doscientos kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 25 de 1883—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede para colonizar á D. Juan Lannefoudeux doscientos kilómetros cuadrados de terreno sobre la márgen derecha de los rios Guaicurú y Ancho (Chaco), en el punto de confluencia con las modificaciones siguientes:—1° El plazo para efectuar la mensura será de un año y la operación deberá ser practicada por Ingeniero ó Agrimensor competentemente autorizado por el Departamento de Ingenieros Civiles quien expedirá las instrucciones con arreglo á las cuales deberá efectuarse la operación, sin cuyos requisitos será de ningun valor la que se presente; siendo además pasible el concesionario de la pena de que habla el Art. 14—2° Las sesenta y tres familias agricultoras que el concesionario se obliga á introducir serán europeas, y el plazo dentro del cual deben estar instaladas, el de 3 años á contar desde la aprobación de la mensura—3° Cada una de estas familias recibirá en venta ó donación cincuenta hectáreas de terreno á lo ménos, pudiendo adquirir el máximum de estensión permitido por la ley de 19 de Octubre de 1876, y cualesquiera otra que quiera establecerse en la colonia tiene derecho á obtener una concesión igual—4° Rijen respecto de esta concesión las obligaciones impuestas por el artículo 92 de la Ley de Inmigración y Colonización, las que se harán efectivas en el plazo señalado en la cláusula tercera de este decreto —5° El informe á que se refiere el artículo 11 del proyecto de contrato, será pasado conjuntamente con la diligencia de mensura—6° El concesionario ubicará el pueblo de acuerdo con la Oficina Central de Tierras y Colonias en la márgen de uno de los rios que limitan la colonia en el punto que resulte mas favorable para el comercio, consultando al mismo tiempo que reuna buenas condiciones hijiénicas —7° Antes de otorgar el título definitivo de propiedad de la colonia, y en cada ocasion

que se juzgue conveniente, se le mandará inspeccionar por medio de los empleados de la Oficina Central de Tierras y Colonias, ó de los que designe el P. E.—8° Para garantír el cumplimiento de las obligaciones que por la presente concesion se imponen, el concesionario depositará en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, dentro del término de treinta dias, á contar de la notificación, la cantidad de ($ 2.500) dos mil quinientos pesos fuertes ó sean ($ 2.583-33 m/n) dos mil quinientos ochenta y tres pesos nacionales con treinta y tres centavos, en dinero ó título de la deuda pública nacional. La falta de cumplimiento á esta cláusula dejará sin efecto la presente concesión—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique al interesado y hecho el depósito de que se habla mas arriba, extienda la escritura correspondiente—Roca *Bernardo de Irigoyen.*

12832—Estatuto provisorio para las Universidades de la Nación.

Dapartamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 25 de 1883.—Considerando:—Que aún cuando se halla sometido á la consideración del Honorable Congreso, el Proyecto de Estatuto General que ha de rejir uniformemente las Universidades de la Nación, el Poder Ejecutivo está en el deber de proveer lo conveniente, aunque sea de una manera provisoria, á fin de hacer desaparecer en lo posible las dificultades que origina la diversa reglamentación á que actualmente están sujetos dos Institutos Nacionales de idéntica índole y de igual carácter.—Que es oportuno y urgente armonízar con dicho objeto, las disposiciones observadas al presente en ambas Universidades, desde que en ellas tienen un propósito común y se encuentran sometidas á una sola jurisdicción.

Por tanto:—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Marzo de 1883 y hasta tanto se dicte la ley de la materia, las Universidades de la Nacion se rejirán por el siguiente—

ESTATUTO PROVISORIO

CAPÍTULO I

Art. 1° Las dos Universidades que la Nación sostiene y que deben ser rejidas por el presente Estatuto, se denominarán "Universidad de la Capital" y "Universidad de Córdoba", respectivamente.– Art. 2° Cada Universidad se compone, para los fines de su institución, de: —Una Asamblea Universitaria.—Un Consejo Superior.—Un Rector.—Tres Facultades.—Funcionarios y estudiantes universitarios.

CAPÍTULO II

Asamblea Universitaria

Art. 3° La Asamblea Universitaria de cada Universidad, se compone de todos los miembros titulares de las Facultades.—La preside el Rector ó, en su defecto, la persona que deba reemplazarlo con arreglo al artículo 19.—Art. 4° Corresponde á la Asamblea:—1° Elegir Rector y admitir ó desechar su renuncia·—2° Resolver sobre toda propuesta que haga el Consejo Superior para la revisión de estos Estatutos, ó para otro objeto de importancia trascendental.—3° Dictar su reglamento interno.—4° Proponer la formación de nuevas Facultades, la cesación ó división de las existentes.—Art. 5° La Asamblea será convocada en todos los casos por el Consejo Superior y con tres días de anticipación, por lo ménos, al día que se fije para su reunión. Sus resoluciones no se pondrán en ejecución sin prévia aprobación de parte del Poder Ejecutivo.—Art. 6° La elección de Rector se verificará diez días antes del 1° de Enero, será nominal y terminará en una sola sesión, proclamándose inmediatamente el resultado. En caso que no resulte mayoría absoluta, se repetirá la votación limitada á los candidatos que hubiesen obtenido las dos mayorias relativas. Para proceder á esta elección, no se requiere la convocatoria de que habla el artículo anterior.—Art. 7° Para las sesiones de la Asamblea es indispensable la asistencia de la mitad más uno de los funcionarios universitarios, por lo menos.

CAPÍTULO III

Consejo Superior

Art. 8° El Consejo superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades y de un Delegado que éstas elijan. Lo preside el Rector, ó en su defecto, la persona que debe reemplazarlo con arreglo al artículo 19.—Art. 9° Corresponde al Consejo Superior:—1° Dictar su reglamento, y las ordenanzas universitarias relativas al órden y disciplina.—2° Resolver en última instancia todas las cuestiones contenciosas que hayan fallado las Facultades, relativas al órden económico, orgánico y disciplinario, ó al de los estudios ó exámenes. —3°Fijar los derechos de grados, de matrícula, de certificados de estudios ú otros emolumentos que deban pagar los estudiantes, ó los que soliciten revalidar sus diplomas ó certificados de estudios.—Las Facultades no pueden disponer de estos fondos sino con arreglo á lo establecido en el articulo 50: ellos deben ser depositados en el Banco de la Nación, á la órden del Consejo Superior, debiendo expresarse la Facultad de que provienen.—4° Nombrar y remover el Secretario, Biblotecario, Contador y Tesorero.—5° Proponer al Poder Ejecutivo prévia denuncia é informe de las Facultades, la remoción de los profesores que no sean dignos de continuar desempeñando la cátedra por su inasistencia, incapacidad ó mala conducta—6° Conceder ó negar local para que los

profesores libres dicten sus cursos, que deberán estar de acuerdo con los programas y reglamentos universitarios.—7° Tratar con las Universidades extrangeras la reciprocidad en la admisión de sus diplomas como títulos meramente académicos.—8° Establecer, prévio acuerdo de la respectiva Facultad, las pruebas y ceremonias para la colación de grados de Doctor, Licenciado y Bachiller.—9° Designar las funciones de los empleados subalternos de la Universidad.—10. Proponer la creación de nuevas cátedras y la cesación ó división de las existentes.—Art. 10 El Consejo súperior formará *quorum* con la asistencia de la mayoria absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO IV

Rector

Art. 11. El Rector es el representante legal de la Universidad.—Art. 12. Para ser elegido Rector, se requiere haber cumplido la edad de treinta años y poseer grado universitario, ó haber ejercido durante cuatro años, por lo menos, el profesorado superior.—Art. 13. Corresponde al Rector:—1° Presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Superior 2° Ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos y resoluciones—3° Recibir el juramento á los graduados y presidir la ceremonia de la colación de grados—4° Llevar la correspondencia oficial con el gobierno y Establecimientos Científicos y expedir los diplomas universitarios, que llevarán el sello de la Universidad y estarán refrendados por el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General—5° Mantener el órden y disciplina en el Establecimiento—6° Cuidar de la conservación del edificio y mobilario de la Universidad; inspeccionar las Facultades; pedir á los Decanos los informes que estime conveniente, vigilar la Contabilidad y el Archivo—7° Ejercer la juridición superior, policial y disciplinaria que las leyes y reglametos le acruedan, estaleciendo penas correccionales por las faltas de los discípulos, profesores, y empleados, tanto en la Universidad, como en los establecimientos de enseñanza que de ella dependan. —8° Llevar á conocimiento del Consejo Superior la inasistencia de los profesores y empleados superiores, para lo cual los Secretarios de las Facultades, deben pasarle mensualmente la nómina de los inasistentes.—9° Visar los certificados de exámenes que otorguen las Facultades.—Sin el Visto Bueno del Rector los certificados carecen de valor.—10.—Decretar por sí solo, las pagos que hayan de verificarse con sujeción al Presupuesto, y los extraordinarios, prévio acuerdo del Consejo Superior y con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno.—11.—Elevar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública un informe sobre la marcha de la Universidad, acompañando un estado demostrativo de las cuentas de ingresos y egresos, que deben ser préviamente aprobadas por el Consejo Superior, y el inventario de las existencias de la Universidad.—12.—Nombrar por sí solo los empleados inferiores de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9° inciso 5 y art. 25 inciso 6.—Art 14. Los empleados de la Universidad están bajo la dependencia del Rector.—Art. 15. El Rector debe vijilar por el cumplimiento de los planes de estudios en todos los establecimientos sometidos á la jurisdicción universitaria.—Art. 16. Las resoluciones que dicte el Rector en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias son de carácter transitorio y se entenderán derogadas totalmente, si trascurriese un mes y no diera cuenta de ellas al Consejo Superior á quien corresponde la resolución.—Art. 17. El Rector es elejido por el término de cuatro años pudiendo ser reelejido indefinidamente.—Art. 18. Los actuales Rectores ejercerán sus funciones hasta el 1° de Enero inmediato á la fecha en que deben terminar su mandato, con arreglo á las disposiciones vijentes, á fin de proceder á la elección á que se refiere el art. 6°. —Art. 19. En caso de ausencia, renuncia ó muerte, ejercerá sus funciones uno de los Decanos de las Facultades de la Universidad, por órden de antigüedad.—En los dos últimos casos, el Decano en desempeño del Rectorado procederá á la correspondiente convocatoria para elección de nuevo Rector por el término fijado en el artículo 17, debiendo verificarse la elección en la época y manera establecida en el artículo 6°.

CAPÍTULO V

Facultades

Art. 20. Las Facultades se componen de académicos titulares y de académicos honorarios. —Art. 21. Son miembros titulares todos los profesores y una tercera parte mas de Doctores que, aunque no ejerzan el profesorado, se hayan distinguido por sus méritos—Art. 22. Cada Facultad elejirá los miembros titulares que no sean profesores por el término de diez años sin que puedan ser reelectos—Elejirá así mismo los miembros honorarios.—Para ser tales se requiere título académico ó ser autor de una obra que merezca esta distinción á juicio de la Facultad respectiva.—No se exije la residencia en el país.— Art. 23. Solo los académicos titulares tienen voto en las deliberaciones. Los honorarios solo tienen voz en ellas.—Art. 24. Es del resorte de las facultades:—1° Aprobar ó reformar los programas de cursos, los que deben ser presentados por los profesores al terminar el año próximo anterior.—2° Sancionar con los dos tercios de los titulares presentes las reformas que convengan al plan de estudios. Para este caso el *quorum* será el de dos tercios del total de los académicos titulares de la respectiva facultad, y, para poner en vigencia tales reformas, se requiere la aprobación del Consejo Superior.—Informar anualmente por intermedio de su Decano al Consejo Superior, sobre el estado de la enseñanza, necesidades del instituto, asistencia de los discípulos y rendición de exámenes.—4° Evacuar de la misma manera, los informes que solicite el Rector.—5° Elejir anualmente un delegado

para la formación del Consejo Superior.—6° Nombrar sus empleados subalternos, á excepción de los porteros, ordenanzas y demás sirvientes que serán designados por el Decano.—7° Presentar el presupuesto de gastos en oportunidad debida.—8° Proponer al Consejo Superior la inversión de los fondos depositados, en merito de circunstancias de carácter urgente.—Mantener el órden y la disciplina, pudiendo en casos graves espulsar alumnos y suspender profesores por término que no exceda de dos meses, debiendo en este último caso dar inmediata cuenta al Consejo Superior para la resolución que estime conveniente.—10. Decidir en 1ª instancia toda cuestión que se refiera al órden de los estudios, concesión de matrículas ó exámenes.—11.—Resolver en 1ª instancia sobre la aceptación ó rechazo de los certificados ó títulos de universidades extrangeras.—12. Reglamentar las atribuciones de todos los empleados.—13. Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Superior, la habilitación como profesores libres á los doctores que la soliciten siempre que cumplan satisfactoriamente á juicio de un jurado de profesores con las siguientes condiciones: 1° Presentación de una tésis sobre el punto ó cuestión que les señale el jurado, relativo á la materia que desea profesar; 3° Esposición oral en sesión pública y ante el mismo jurado y los demás miembros de la Facultad, si lo desean, sobre la ciencia de su especialidad; y 3° Dictar dos conferencias públicas a los discípulos en presencia del mismo jurado.—Art. 25. Las Facultades llevarán un registro especial para anotar los nombres de los profesores libres que hayan sido aprobados, otro para los exámenes de alumnos oficiales y otro para los alumnos libres.

CAPÍTULO VI

Decanos

Art. 26. Las Facultades elegirán por el término de cuatro años el Decano que deba presidirlas. La elección será secreta y en sesión especial.—Art. 27. Incumbe al Decano.—1° Representar á la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y científicas.—2° Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Facultad.—3° Decidir en caso de empate las votaciones, correspondiéndole en este doble voto.—4° Elevar anualmente al Consejo Superior las cuentas justificadas de la inversión y recolección de fondos, prévia aprobación de ellas por parte de la Facultad.—5° Expedir los certificados de matrícula y prueba de cursos.—Art. 28. Sin oponerse á las enumeradas en este Estatuto, cada Facultad determinará las demás atribuciones que deban corresponder á su Decano.—Art. 29.—En caso de ausencia, renuncia ó muerte del Decano, desempeñará sus funciones el académico más antiguo, y entre los de igual antigüedad el de mayor edad.—El Decano interino procederá en el término de un mes, cuando más, en los casos de renuncia ó muerte, á convocar á la Facultad para la elección de nuevo Decano en la forma y por el término fijado.

CAPÍTULO VII

Catedráticos

Art. 30. Los catedráticos serán nombrados por el P. E.—Art. 31.—Queda prohibida la acomulación de cátedrás por un mismo profesor; esceptuándose los casos extraordinarios, cuando así lo declare la Facultad respectiva y lo autorice por escrito el Consejo Superior. En ningun caso se permitirá el desempeño de más de dos cátedras.—Art. 32. Los profesores pierden la cátedra que desempeñan por el hecho de aceptar empleo ó comisión que exija residencia permanente fuera del municipio donde tenga su asiento la Universidad.—Art. 33. Los catedráticos pueden ausentarse con licencia temporal concedida por el Consejo superior; en este caso la Facultad designa la persona que haya de suplirlos accidentalmente.—Art. 34. Solo en los casos de enfermedad, ó de comisión gratuita con la autorización del Gobierno, que deba desempeñar un profesor, la Universidad costeará el sustituto.—Art. 35. Son atribuciones y deberes de los catedráticos:—1° Asistir á las sesiones de las facultades y desempeñar las comisiones que esta les confiera.—2° Imponer penas disciplinarias por faltas cometidas en las aulas.—3° Asistir puntualmente á estás antes de de la hora fijada por el horario universitario.—4° Sujetarse al Plan de Estudios de la Facultad y á los programas aprobados con arreglo al artículo 24, inciso 1°.—Art. 36. Los catedráticos solo podrán ser removidos por neglígencia reincidente en el cumplimiento de sus deberes, por incompetencia ó mala conducta.

CAPÍTULO VIII

Secretario

Art. 37. Para ser nombrado Secretario de la Universidad, se requiere ser graduado en la misma ó haber revalidado en ella su título.—Art. 38. Son obligaciones del secretario:—1° Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea y del Consejo Superior.—2° Asistir diariamente á la Secretaría de la Universidad. 3° Refrendar los actos oficiales del Rector, Consejo Superior y Asamblea Universitaria.—4° Actuar en todos los trámites para la secuela de las apelaciones que se interpongan de las resoluciones de las Facultades para ante el Consejo Superior.—5° Concurrir á la colación de grados para labrar el acta correspondiente.—6° Formar el inventario que ha de presentar anualmente el Rector, para comprobar las existencías de la Universidad.—Art. 39. En casos de ausencia, renuncia ó muerte del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Bibliotecario.

CAPÍTULO IX

Estudiantes

Art. 40. Para ingresar en los Cursos Universitarios, se requiere haber probado los estudios preparatorios, ó poseer el título de Bachiller.—Art. 41. Las Facultades fijarán en sus reglamentos, la época y forma para matricularse y rendir los exámenes ordinarios, extraordinarios, ya sean parciales ó generales.—Art. 42. Los estudiantes quedan sujetos á la jurisdicción disciplinaria en los casos siguientes:—1° Insubordinación y desobediencia al Rector, á los Catedráticos, al Secretario ó á los Bedeles..—2° Destrucción de los avisos oficiales que se coloquen en los edificios de la Universidad.—3° Desórdenes ó faltas á la moral pública en el interior del establecimiento.—Art. 43. Los penas son:—1° Apercibimiento.—2° Suspensión por tiempo determinado.—3° Expulsión.

CAPÍTULO X

Colación de grados

Art. 44. La Universidad confiere los grados de Doctor, Licenciado y Bachiller, con arreglo á lo dispuesto en el inciso 9 del art. 9.

CAPÍTULO XI

Biblioteca

Art. 45. La biblioteca general de cada Universidad estará al cuidado de un bibliotecario, bajo la dirección de una comisión compuesta del Rector y de los Decanos.—Art. 46. Las atribuciones de dicha Comisión, son las siguientes:—1° Proveer á la adquisición de libros.—2° Reclamar todas las publicaciones oficiales y aquellas á que se haya suscrito el Gobierno Nacional, ó que se publiquen con su ayuda ó protección.—3° Procurar por canje ó compra las publicaciones extrangeras que se refieran á la enseñanza superior.—4° Redactar el reglamento y ejercer la superintendencia y vigilancia en esta oficina ó departamento. Art. 47. Los deberes del bibliotecario serán fijados por el reglamento que ha de dictar la Comisión antedicha.

CAPÍTULO XII

Rentas de las Universidades y su administración

Art. 48. Las rentas de las Universidades, son las siguientes:—1ª Las sumas que asigne anualmente el Presupuesto Nacional.—2° El producido de la expedición de diplomas universitarios, revalidación de títulos, matrículas, certificados, etc., etc.—Art, 49. Sólo en casos de evidente y urgente necesidad, podrá el Consejo Superior ordenar la inversión de fondos provenientes de los objetos expresados en el inciso 2°, del artículo anterior, requiriéndose en todos los casos una autorización prévia del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones transitorias

Art. 50. Las disposiciones de este Estatuto no tendrán aplicación retroactiva.—Art. 51, Las disposiciones que hasta la fecha hayan regido á cada Universidad, no se entienden derogadas sinó en cuanto se oponen á lo establecido en este Estatuto provisorio.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*

12833—Decreto fijando el personal de las Secretarias de los Juzgados Federales de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 25 de 1883.—A fin de dar debido cumplimiento á la Ley de 27 de Octubre del año ppdo., que dispuso la traslación á la Capital de la República de uno de los Juzgados de Sección de la Provincia de Buenos Aires, siendo urgente dotar á las Secretarias de los dos Juzgados Federales de la Capital, del personal que les es indispensable para atender con regularidad al servicio público;—habiendo manifestado el Sr. Jüez Dr. D. Andrés Ugarriza, que carece del mobiliario necesario para la instalación del Juzgado á su cargo. hallándose el Poder Ejecutivo autorizado por el artículo 3° de la mencionada Ley «para hacer de rentas generales los gastos qne su ejecución origine, imputando á la misma los que no hubiesen sido incluidos en el Presupuesto para el corriente año»;—y estando dispuesto por el artículo 4° de la Ley de 11 de Agosto de 1872, que los Juzgados Federales de la Capital tengan cada uno dos Secretarios;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1° Las Secretarias de los Juzgados Federales de la Capital, tendrán el personal siguiente, ademas del que les asigna la Ley de Presupuesto.—Las del Juzgado en lo Criminal, un Secretario, dos Oficiales de Secretaría y tres Escribientes.—Las del Juzgado en lo Comercial. dos Oficiales de Secretaría y dos Escribientes.—Art. 2° El sueldo mensual de los Secretarios de ambos Juzgados, será el mismo que señala el Presupuesto para los que ejercen estas funciones en la Capital.—Art. 3° El sueldo mensual de los Oficiales de Secretaría, será de sesenta y dos pesos nacionales (62 $ m/n) cada uno; y el de los Escribientes, de cuarenta y un pesos, treinta y tres centavos nacionales cada uno ($ 41,33 m/n).—Art. 4° Nómbranse Oficiales de Secretaría para el Juzgado en lo Comercial, á los Escribientes D. Martin Beruti y D. Daniel S. Tedin, y Escribientes á D. Manuel Terán, D. Jermán Loaysa, D. Cárlos Rolon y D. Eduardo Brander.—Art. 5° Nómbranse Oficiales de Secretaría para el Juzgado en lo Criminal, al Escribiente D. José Mª Marquez y á D. Pedro Larrosa; y Escribientes á D, Guillermo Zapiola, D. Manuel

Chappe, D. Cárlos Lacasa y D. Adolfo Cenas. —Art. 6° Autorízase al Sr. Juez en lo Criminal, Dr. D. Andrés Ugarriza, para invertir hasta la suma de mil pesos moneda nacional (1000 $ m/n) en la adquisición del mobiliario que necesita el Juzgado á su cargo.—Art. 7° Los sueldos de los nuevos empleados se contarán desde la fecha de este Decreto, con excepción del correspondiente al Secretario del Juez en lo Criminal, que se abonará desde el 1° del corriente; y el gasto que importan, así como la cantidad acordada para mobiliario se imputará á la Ley de 27 de Octubre ya citada, de acuerdo con lo mandado en el art. 3° de la misma.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*—*Bernardo de Irigoyen.*—V. *de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*Benjamin Victorica.*

12834—**Resolución autorizando á la** Empresa del tramway á Barracas para establecer sobre los muelles de la Vuelta de Rocha las ramales que se indican.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1883.—De conformidad con lo informado por la Dirección de las Obras del Riachuelo, se autoriza á D. W. Villafañe, representante de la Empresa del Tramway á la Boca y Barracas para establecer sobre los muelles de la Vuelta de Rocha los ramales que se indican en los planos adjuntos, bajo las siguientes condiciones:—1° La Empresa adoquinará con el sistema que la comisión emplea las vías y ramales dentro de los rieles y á cada lado de la vía en un ancho de dos metros de manera que la zona adoquinada tenga doce metros de ancho.—2° La Empresa hará el empedrado de la ribera en la parte que quede fuera del adoquinado, segun los niveles que le dé el Ingeniero Director de las obras. La Comisión entregará la piedra y arena, corriendo la Empresa con la mano de obra trasporte y demás gastos.—3° Los rieles cuya colocación se autoriza deberán ser levantados por la Empresa sin indemnización alguna, cuando las necesidades de las obras del Riachuelo ó del tráfico lo requieran, á juicio del Poder Ejecutivo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para la celebración del contrato respectivo, debiendo desglosarse préviamente y traerse á despacho para su resolución el expediente agregado núm. 3.319 H.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12835—**Resolución concediendo permiso** á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para la construcción de un muelle en el puerto de Bahía Blanca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1883.—Vista la precedente solicitud de la Empresa del Ferro-Carril del Sud y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Se concede permiso á la Empresa del Ferro-Carril del Sud para la construcción de un muelle de carga y descarga en el puerto de Bahía Blanca, bajo las condiciones siguientes:—1° Antes de dar principio á los trabajos, la Empresa presentará para su aprobación los planos generales y de detalle del muelle y accesorios, con un perfil longitudinal de todo el muelle y los trasversales y un presupuesto detallado, con la memoria descriptiva y especificaciones de toda la obra.—2° La Empresa se obliga á mantener el muelle, pescantes, vías y zorras en perfecto estado de servicio, así como á ejecutar cualquier obra de reparación en las riberas ó canales que la presencia del muelle pudiera orjinar.—3° Las tarifas de muelle y de carga y descarga que la Empresa podrá cobrar, no excederán del máximun que se determina á continuación:

Tarifa de muelle

Los buques pequeños de ménos de cinco toneladas de carga, no pagarán derechos de muelle y los que pertenezcan al Estado, cargando ó descargando material de guerra, tampoco pagarán ningun derecho de muelle, pero si el material fuera para obras públicas abonarán la mitad de la tarifa ordinaria.—Los buques que no excedan de cien toneladas pagarán cuatro centavos por día y por tonelada de registro; y los que pasen de cien toneladas abonarán uno por ciento adicional por cada tonelada que pase de las cien.

Tarifa de carga y descarga

La Compañia no podrá cobrar por la carga y descarga, mas de cincuenta centavos por tonelada, cuando los bultos pesen menos de un quintal y no sea necesario emplear los pescantes.—Sí la carga ó descarga se practicaren por medio de los pescantes, el derecho que la Empresa cobre no podrá exceder de.—$ 0.12 por cada bulto que no pase de una tonelada.—$ 0.24 por bulto de una á dos toneladas—$ 0.48 por bulto de dos á tres toneladas.— 1.20 por bulto de tres á cuatro toneladas.— $ 2.40 por bulto de cuatro á cinco toneladas.—$ 3.60 por bulto de cinco á seis toneladas.— $ 4.80 por bulto de seis á ocho toneladas.— $ 7.20 por bulto que esceda de ocho toneladas.—La tonelado á que se refiere esta tarifa podrá ser de peso ó de medida.—La Empresa dará preferencia á las cargas del Gobierno sobre las del público, ya sean de materiales de guerra ó

para obras públicas, y solo cobrarán la mitad de la tarifa para la primera clase de carga y tres cuartas partes para la segunda.—Es entendido que los buques que atraquen al muelle, podrán hacer las operaciones de carga con sus propios elementos, ó por el medio que mas les conviniere, y que en este caso la Compañia del Ferro-Carril se limitará solo á percibir el derecho de muelle que corresponda.—Las tarifas de muelle, carga y descarga, serán presentadas anualmente á la aprobación del Gobierno, antes de ser puestas en vijencia.—4° La empresa dará libre tránsito por el muelle á los pasajeros que por él desembarquen y á sus equipajes, pero no está obligada á facilitarles los pescantes, wagones y zorras del mismo, ni aquellos están obligados á usar de otros medios de trasporte que los que estimen mas cómodos ó convenientes.—5° Cuando el Gobierno resuelva hacer obras en el puerto ó lo exijan á su juicio las necesidades de la Marina Nacional, la Empresa debe dejar expedito el espacio reclamado, removiendo á su costo el muelle. En este caso, el Gobierno concederá á la Empresa el permiso de reformar sus obras ó construir otras con arreglo al plan que se adoptare para las de la Nación, ó en su defecto, le asegurará el acceso á los muelles que se construyan por cuenta del Erario, sujetándose la Empresa á cualquier tarifa que llegase á establecerse para el uso de los muelles de propiedad nacional por los ferro-carriles particulares.—Si el Gobierno utilizase alguna parte de las obras construidas por la Empresa, le abonará á esta, prévia tasación.—En el caso que el Gobierno, concediere á otra Empresa particular la construcción y explotación de obras en el Puerto de Bahia Blanca, le impondrá la obligación de abonar á la Empresa del Ferro-Carril del Sud el costo justificado de las obras que esta tenga que remover, con mas un veinte por ciento, conservando la última el derecho de acceso al muelle en las condiciones que lo tengan las demás empresas de trasporte.— 6° El muelle no podrá ser entregado al servicio público, sin que preceda reconocimiento del Departamento de Ingenieros, del que resulte que ofrece la suficiente solidez, y sin que por el Departamento de Hacienda se haya concedido la respectiva habilitación.—Art 2° Esta concesion durará diez años, á contar desde la fecha, sin perjuicio de lo establecido en la base 5ª del artículo anterior, y podrá ser prorogado á juicio del Gobierno—Art. 3° Dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12836—**Decreto concediendo una subvención á la Casa de Ejercicios de la Capital.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 30 de 1883.—Vista la precedente solicitud del Sr. D. BenjamínButteler, Sindico de la Casa de Ejercicios de esta Capital, pidiendo el concurso del Gobierno en favor de esa Casa y,—Considerando:—1° Que desde hace largos años, el mencionado Establecimiento viene prestando servicios públicos de positiva importancia, como que, es allí adonde los defensores de Menores envían todos aquellos que por cualquier causa les son entregados;—2° Que en la Casa de Ejercicios, no solamente se dá alimentos y vivienda á los menores allí remitidos, sinó que se les enseña y se les viste, pudiendo calcularse que hay, por término medio, una entrada mensual de veinticinco de ellos, algunos de los cuales permanecen años enteros;—3° Que es de estricta justicia que el Tesoro de la Nación acuerde algun subsidio á una Institución que llena una misión tan útil y presta un servicio social de tan evidente importancia, como que es el complemento de una de las ramas de la Administración de Jnsticia;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase á la Casa de Ejercicios de esta Capital, durante el presente año y á contar desde el 1° de Febrero próximo, la subvención mensual de cien pesos moneda nacional (100 $ m/n).—Art. 2° El mencionado Establecimiento tendrá, en cambio, la obligación de recibir, como hasta ahora lo ha hecho, los menores que los defensores envíen.—Art. 3° Diríjase á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y á los Defensores de Menores, la nota acordada, impútese el gasto autorizado por este Decreto, al Inciso 9°, Item 5° del Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucion Pública.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12837—**Decreto acordando para la obra del Templo de San Nicolás de los Arroyos, la suma de mil pesos nacionales.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 31 de 1883.—Teniendo en cuenta el pedido de la Comisión encargada de allegar fondos para la construcción del Templo de San Nicolás de los Arroyos; deseando el Poder Ejecutivo contribuir á la reedificación de ese Templo, que es sabido fué destruido á consecuencia de haber hecho explosión una cantidad de pólvora de propiedad de la Nación, depositada allí, y no pudiendo, por el momento, disponer con tal objeto de otros recursos que los muy limitados que asigna el Presupuesto vigente "para atender á las necesidades religiosas de las diversas Provincias".—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la obra del Templo parroquial de San Nicolás de los Arroyos, por una sola vez, la suma de un mil pesos moneda nacional (1,000 $ m/n).—Art. 2° Impútese este gasto al inciso 9°, item 4° del Presupues-

del Departamento del Culto, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12838—**Decreto proveyendo á la organización** provisoria de los Regimientos de infantería del Ejército,

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 31 de 1883.—En atención á lo dispuesto por el art. 3° de la Ley de Ascensos Militares, y siendo conveniente en su virtud proveer á la organización provisoria de los Regimientos de Infantería, mientras no sea sancionado el proyecto de ley sobre planta y organización del Ejército, presentado al H. Congreso, con fecha Setiembre 26 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Con los doce Batallones de Infantería existentes, se constituyen seis Regimientos como sigue—El Regimiento 1° lo compondrán los Batallones 1 y 8—2° Regimiento lo compondrán los Batallones 2 y 12—3er Regimiento lo compondrán los Batallones 3 y 10—4° Regimiento lo compondrán los Batallones 4 y 5—5° Regimiento lo compondrán los Batallones 6 y 7—6° Regimiento lo compondrán los Batallones 9 y 11—Art. 2° Quedan nombrados Gefes de Regimiento, el Coronel D. A. Dónovan del 1°; el Coronel D. R. Ortega del 2°; el Coronel D. Rudecindo Roca del 3°; el Coronel D. Máximo Bedoya del 4°; el Coronel D. Ignacio Fotheringhan del 5° y el Coronel D. Francisco Bosch del 6°.—Art. 3° Se considerará 1er Batallon del Regimiento, aquel que exista actualmente á las inmediatas órdenes del Gefe del Regimiento, y en caso de hallarse reunidos los dos, el mas antiguo.—Art. 4° Los Batallones que se destaquen á campaña dependerán directamente del Gefe de la Brigada á cuyas órdenes se hayan puesto.—Art. 5° La dirección del arma propondrá á la Inspección General la organización definitiva de los Regimientos en la forma mas conveniente, tanto respecto de la Plana Mayor del Regimiento como de los Batallones, para proponerla una vez aprobada, en el proyecto de presupuesto para 1884.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12839—**Resolución disponiendo pasen á** Mendoza un Contador y un empleado del Departamento de Agricultura, para examinar las cuentas de la Escuela Agronómica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 31 de 1883.—En vista de los cargos formulados por la Comisión Inspectora de la Escuela Agronómica de Mendoza contra el Director del Establecimiento.—*Se Resuelve*:—1° Se pida al Ministerio de Hacienda proporcione uno de los Contadores de la Nación para que, trasladándose á Mendoza, proceda al exámen de las cuentas de las Escuelas y al esclarecimiento del cargo que se hace al Director por retención de mil y tantos pesos fuertes.—2° Que el Jefe del Departamento de Agricultura comisione uno de los empleados del Departamento para que, trasladándose igualmente á aquella Ciudad, proceda al esclarecimiento de los demás cargos, dando cuenta del resultado para el procedimiento que corresponda.—3° Que debiendo renovarse en el presente año una parte de los miembros que componen la Comisión Inspectora de la Escuela Agronómica de Mendoza, se prevenga al Contador y al empleado del Departamento de Agricultura á que se refieren los artículos anteriores, que durante su permanencia en aquella Ciudad deben prestar su cooperación á la Comisión que se integre.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12840—**Decreto sacando á concurso las** plazas de Contadores Fiscales y Tenedores de libros 2° y 3°, entre los empleados de la Contaduría General.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1883.—Considerando:—1° Que la Ley de Presupuesto vijente crea varias plazas de Contadores Fiscales y Tenedores de libros segundos y terceros en la Contaduría General de la Nación, cuyo mombramiento hay conveniencia en verificar inmediatamente.—2° Que el nombramiento para esos puestos ha sido solicitado por varios empleados de la misma oficina, que se consideran con títulos de competencia suficientes para su desempeño y otros indicados por sus respectivos jefes.—Y siendo conveniente que los ascensos que deban verificarse recaigan en los mas competentes por su honorabilidad, buena conducta en el servicio y aptitudes para el desempeño de los funciones que les corresponda; y mientras se dicte una resolución general que sirva de regla para el ingreso y promoción de las Oficinas de Hacienda.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Sacar á concurso entre los empleados de la Contaduría General las plazas de Contadores Fiscales y Tenedores de libros 2° y 3°.—Art. 2° Nómbrase una Comisión compuesta del Contador Mayor de la Contaduría General D. Edelmiro Costa, Director de Rentas Nacionales, D. Francisco Vivas y Contador de la Aduana de la Capital D. Eduardo Anido, ante quien deberán presentarse los empleados que se consideren con títulos suficientes para ocupar dichos puestos.—Art. 3° Facúltase á la comisión nombrada para confeccionar el programa á que deben someterse los pretendientes que se presentaren.—Art. 4° Toda solicitud de

admisón al concurso deberá presentarse en papel sellado de actuación y dentro del tercer dia de la fecha,—Art. 5° La Comisión nombrada dará cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de los exámenes que se efectuasen, designando los que á su juicio deban ser nombrados.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12841—**Decreto autorizando la construcción de un muelle sobre la márjen derecha del rio Paraná para el embarque de los productos elaborados por la compañia "The River Plate Fresh Meat Company Limited".**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Febrero 8 de 1883.—Resultando de los informes producidos, que la construcción del muelle de que se trata no perjudica á la navegación y que las operaciones que se practiquen por el pueden ser fácilmente vigiladas por los empleados de la Receptoría de Campana y Considerando;—Que el Gobierno está en el deber de acordar aquellas facilidades que sin poner en peligro la lejítima percepción de la renta, tiendan al desarrollo de industrias de la naturaleza de la que se hace mención.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al señor don Alfredo Drabble, representante de la compañia denominada "The River Plate Fresh Meat Company Limited" para construir un muelle sobre la márjen derecha del rio Paraná, en el puerto de Campana, para el embarque de los productos elaborados por aquel establecimiento. —Art. 2° Para la mayor garantia de la renta la Dirección General de Rentas expedirá las instrucciones del caso al Receptor de aquella localidad, de conformidad con las observaciones del Departamento de Ingenieros.—Art. 3° Toda vez que el Gobierno necesitase en cualquier tiempo ó por cualquier motivo, esa parte de la ribera, el concesionario estará obligado á levantar inmediatamente dicho muelle por su cuenta, en el término que se le fijara, y sin derecho á reclamación de ninguna especie.—Art. 4° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12842—**Decreto creando en el Rosario una Oficina encargada del depósito de los materiales que se reciben para las obras de los Ferro carriles Nacionales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1883.—En atención á lo expuesto por el Departamento de Ingenieros, conviniendo centralizar el servicio de depósito de los materiales que se reciben en el Rosario para las obras de los Ferro-carriles nacionales, y considerando que la creación de una oficina especial no ocasionará mayores gastos que los que actualmente se hacen por las administraciones, manteniendo ajentes en aquella Ciudad, El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Créase en la Ciudad del Rosario de Santa-Fé una oficina encargada del depósito de los materiales indicados. que funcionará bajo la dependencia del Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 5° El personal de la oficina se compondrá de un Jefe con el sueldo mensual de 160 $, un auxiliar con 60 $, y los apuntadores que se requieran segun las necesidades de la descarga y recibo de materiales.—Art. 3° La inspección técnica quedará á cargo del Ingeniero de Sección, quien hará el pago de los fletes y cuentas con el conforme del Jefe del Depósito. —Art. 4° La Oficina de Depósito verificará tambien las compras que le encarguen las Administraciones de los Ferro-carriles Nacionales, segun las instrucciones que reciban de estas y las nuevas resoluciones que se dicten al respecto.—Art. 5 Queda nombrado Jefe del Depósito D. Enrique Hyne y Auxiliar D. Bernabé F. Nuñez.—Los apuntadores serán designados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 6° Los gastos que origine este decreto serán imputados á la ley de 2 de Octubre de 1880.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

12843—**Decreto nombrando Cónsul en las Islas de Tenerife, á D. Pablo Gaignoux.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1883.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en las Islas de Tenerife, al ciudadano D. Pablo Gaignoux.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12844—**Decreto mandando contratar la mensura de dos colonias en los puntos que resulten más adecuados dentro de los valles de Curí-Leivú y Trocoman, (Sud de la República).**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 10 de 1883.—Resultando de las exploraciones últimamente practicadas, que al Sud de la República, é inmediato á la cordillera de los Andes, existen zonas adecuadas para colonizar, según se expone en el anterior in-

forme del Jefe de la Oficina Topográfica Militar y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1876;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros contratará la mensura de dos colonias de cien kilómetros cuadrados de superficie cada una, en los puntos que resulten los más adecuados dentro de los valles de Curi-Levú y Trocoman.—Art. 2° Para elegir los puntos en que se han de ubicar las colonias, se tendrá en cuenta la proximidad á las vías de comunicación y á la irrigación fácil del terreno.—Art. 3° La mensura y subdivisión se hará de conformidad con lo dispesto por la ley de inmigración y colonización y se expedirán instrucciones al agrimensor, en la parte que respectivamente le corresponda, por los Departamentos de Ingenieros y de Agricultura y de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 4° El gasto que origine esta mensura, se imputará al inciso 18, íten 2 del Presupuesto de este Departamento. —Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12845—**Decreto nombrado Alcaldes y** Oficiales Citadores de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Alcaldes para las diversas Secciones Judiciales de la Capital, durante el corriente año, á los ciudadanos que á continuación se designe:—Sección 1ª—José Maria Mendia, Juan Osuna, Pedro Costa y Emilio Salas.—Sección 2ª—Eduardo M. Larroque, Julio Montalvo, Tomás Saint-Georges Armstrong y José M. Ormaechea.—Sección 3ª.—Cornelio Amézaga, Alejandro Amadeo, José Beruti y Antonio Lavesari.—Sección 4ª Guillermo Oliver, Cárlos Montoto, Alberto Oliveira y César Diaz.—Sección.—5ª Severo Pacheco, Rudecindo Requena, Enrique Piñeyro y Manuel M. Rosas.—Sección 6ª.—Juan Guosdenovich, Cárlos Silva, Cárlos Bonnet y Ramon Cepeda.—Sección 7ª.—Domingo Cabrera, Macedonio Fernandez, Miguel Gonzalez y Pedro Cabrera.—Sección.—8ª Francisco Bermudez, Luis Gandulfo; Gregorio Cristal y Ramon Alvis.—Sección 9ª.—Nicolás Ballesteros Ramon Casin, Jorge A. Kern y Enrique Gutierrez.—Sección 10ª.—Daniel Navarro, Natalio Lagos, Benigno R. Flores y Aurelio Balleto. —Sección 11ª.—Luis Esquivel, José T. Argüello José Maria Niño y José I. Fernadez.—Sección 12ª.—Federico Campos, Ernesto F. Negrin, David Marambio Catan y Juan Martin Pelliza. —Sección 13ª.—Adolfo Pacheco, Federico A. Kern, Osvaldo Dorr y Agustin Roverano.—Sección 14ª.—César Petray, Escolástico Caminos, Justo Escobar y Félix Filpo.—Sección 15ª—Pedro Diana (hijo), Enrique A. Keen, Pedro Moranchel y Silvestre Rosende.—Sección 16ª.—Manuel Sagastizábal—Carlos Pacheco—Luis H. Brie y José Willams. Sección 17ª—Pedro Piran, Eduardo Lenatz, Aurelio Lavié y Juan B. Zunzunegui.—Sección 18ª Martin Narvaja, Matias Corlin, Federico Martinez y Pablo della Costa.—Sección 19ª Pedro Chapi, Francisco J. Passo, Alfredo Almeyda y Manuel Luis—Sección 20ª—Bías Chiaparra César Larditi, Santiago Moltedo y Francisco Carrega.

Art. 2° Autorízase á los Jueces de Paz para designar, en sus respectivas Seccciones, el Cuartel en que ha de prestar sus servicios cada uno de los Alcaldes nombrados, procurando en todo caso dar al público las mayores facilidades para la pronta administración de justicia.—Art. 3° Nómbranse Oficiales Citadores para los Alcaldes:—En la Sección 1ª: á Casimiro Basavilbaso, Antonio Collado, Clemente Leguizamon y Benigno Bárcena.—En la Sección 2ª: á Hipólito Marquez, Florencio Conde, Cárlos Alfaro y Antonio Deré.—En la Sección 3ª: á Edelmiro R. Nogueras, Julian Fernandez, Zenon Carrizo y Cándido Torres.—En la Sección 4°: á Gregorio Aguilar, Jaime Perez, Salustiano Grimau y Francisco Castro,—En la Sección 5ª: á Isaias Miranda, Angel Godoy, Higinio Paez y Luis Jurado.—En la Sección 6ª: á Teodoro Cepeda, Ezequiel Ruiz. Prudencio Benitez y Gayetano Leguizamon.—En la Sección 7ª: á Martin Corrales, Daniel Silva, Macedonio Montes de Oca y Manuel Canaver..—En la Sección 8ª: á Manuel Nuñez, Pedro Sanchez, César Ganduglia y Eduardo Zambonini.—En la Sección 9ª: á Pedro Alurralde, Felipe Suarez, Pedro Silva y Luis Ortega.— En la Sección 10ª: á Gayetano Gomez, Severo Gorordo, Luis Niño y Juan Solari.—En la Sección 11ª: á Manuel Allende, Jose M. Gonzalez, Federico Saez y Manuel Ogando.—En la Sección 12ª: á Juan José Campos, Eusebio Cernadas, Antonio Silva y Mateo Elejalde.— En la Sección 13ª: á Nazario Lezica, Osvaldo Dorr (hijo), Oscar Kern y Manuel Castellanos. —En la Sección 14ª: á José Rendon, Osvaldo Navarro, Cipriano Sueldo y Francisco Ramos. —En la Sección 15ª: á Pedro Urino, Victoriano Bellozo, Casiano Lorea, y Valentin Gonzalez.—En la Sección 16ª: á Manuel Fandiño, José R. Saltó, Estévan Costa y José Mª Ruiz. —En la Sección 17ª: á Enrique Lopez, Cornelio C. Amarita, Aurelio Viera y Norberto Vega.—En la Sección 18ª: á Teodoro Ortiz, Fermin Villalba, Juan José Berdier y Martin Vega.—En la Sección 19ª: á Luis Balcarce, Oscar Mayorga, Pedro Varela y Rómulo Alvino. —En la Sección 20ª; á Pedro Dorravé, Luis Lardito, José Montero y José Vernengo.—Art. 4° Los Jueces de Paz designarán, en sus respectivas Secciones, las Alcaldias en que deben servir los Oficiales Citadores nombrados.— Art. 5° El sueldo de estos empleados correrá desde la fecha del presente decreto. imputándose el gasto al inciso 3° item 16 del Presupuesto del Departamento de Justicia.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*E. Wilde.*

12846—**Resolución nombrando Escribiente** del Ministerio de Hacienda, al supernumerario D. Federico Rodriguez Anido.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febero 10 de 1883.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de este Ministerio D. Emiliano Astorga y nómbrase para reemplazarlo al supernumerario D. Federico Rodriguez Anido.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12847—**Resolución autorizando á la Administración** de Rentas de la Capital, para invertir hasta seis mil pesos nacionales en las refacciones de tres de los vapores enviados para el servicio de Guarda-Costas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1883.—Atentos los informes producidos, y considerando:—1° Que tres de los vapores ultimamente llegados para el servicio de Guarda-Costas se encuentran en mal estado, tanto por las averías sufridas en sus viages á este puerto, cuanto por algunos defectos de construcción, por lo que se ha hecho ya la protesta en forma al Comisionado Paz. —2° Que es imprescindible efectuar cuanto antes las reparaciones indicadas pór la Administración de Rentas de la Capital, á fin de evitar mayores erogaciones en lo futuro, como sucedería si se dejaran por mas tiempo postergadas las refacciones referidas.—Que es un deber del Gobierno velar por su conservación, aunque aquellos vapores hubieren de quedar por cuenta del Comisionado.—Por estas consideraciones—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorízase á la Aduana de la Capital para invertir hasta la cantidad de seis mil pesos moneda nacional ($ 6 000) en las refacciones indicadas, debiendo proceder en todo de aeuerdo con las especificaciones hechas por el Departamento de Ingenieros y que corren agregadas.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y vuelva à la Administración de Rentas de la Capital á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—V. de la Plaza. —Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

12848—**Decreto nombrando Vice Cónsul** en la Colonia, á D. I. Leguizamon.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice Cónsul en la Colonia al ciudadauo D. Isaías Leguizamon.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plza.*

12849—**Decreto nombrando Cónsul en** Valencia, á don J. de la Cuadra.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbráse Cónsul en Valencia á don Jesus de la Cuadra.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12850—**Decreto nombrando Gefe de la** oficina de Enganche en Corrientes al teniente coronel Etchichury, etc.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1883.—Atendiendo á consideraciones del mejor servicio,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la Oficina de Enganche de Corrientes al Teniente Doronel D. A. Etchichurry.—Art. 2° La vacante de segundo Gefe del Regimiento 3 de G. N. de la Capital que deja aquel, será llenada por el Teniente Coronel de esa clase don Manuel Dantas.—Art. 3° La Comandancia General de Armas pondrá en posesión de sus puestos á los nombrados, dando la colocación que corresponde al Gefe actualmente á cargo de la oficina de Corrientes.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Benjamin Victorica.*

12851—**Resolución aceptando la propuesta** de Zaldarriaga y Cia. para la provisión de provisión de uniformes completos de invierno con destino al Cuerpo de Vijilantes del Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1883.—Visto lo expuesto por el Departamento de Policia de la Capital y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada en la licitación pública verificada el 24 de Enero por los señores Zaldarriaga y Cia., para la provisión de mil quinientos veinte y siete uniformes de ordenanzas y seis de levita para los mismos por el precio total de *treinta y un mil doscientos veinte pesos moneda nacional*, debiendo sujetarse en un todo á las bases del aviso de licitación publicado—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional pase á la Escribania de Gobierno para la escri-

turación correspondiente y vuelva al Departamento de Policía para su archivo, prévio desglose de los certificados de depósito de los otros proponentes.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12852—Decreto aumentando el personal de empleados en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1883.—Estableciéndose por la Ley de Presupueto en vigencia, un aumento de empleados en las diversas reparticiones de la Aduana de esta Capital, y debiendo organizarse el personal á su servicio con arreglo á la citada ley;—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase medidor de líquidos en el personal de la Aduana, al guarda 2° del Resguardo D. Sebastian B. Olivera y oficiales de mesa de la misma á los escribientes 2os Higinio Pozo, Jorge Linch y Cárlos Delfino.—Auxiliares de libros de Contaduria á los escribientes 2os D. Pedro Lezica, Pedro Salaverria, Abdon Gonzalez y Delfin Martinez. —Oficiales de mesa de 1ª clase á los oficiales 3os Bernardino Aparicio, Carmelo Nievas, Alfredo Amadeo, Angel Centeno, Isaias Amadeo, Eduardo Cabo, Ernesto Beun, José F. Arias, Rafael Diaz, Rufino Córdoba, Jorge Fairfield y al Guarda 2° Eduardo Almagro. —Oficiales de mesa de 2ª clase á los escribientes Ernesto Zapiola, Augusto Villegas, Arturo Beruti, Domingo del Carril, Manuel Insiarte y al escribiente 1° de la Alcaidia Francisco Almeira escribientes 1os á los 2os Gregorio Vargas, Eduardo D. Iriarte, Manuel Calaza, Benjamin Gomez y á los ciudadanos Juan Shedcn, Diego Walckeu, Anacleto Suarez, Manuel Vialardi y Pablo Repetto; escribientes 2os á los ciudadanos Manuel Romero, Cipriano Gimenez, Dalmiro Sanglois, Antonio Devoto, Octavio Videla Benito Parejas, Salvador Peralta, Domingo Cavello, José Labrador, Enrique Rocamora, Alfredo Martins, Emilio Berges, Raul Cordeiro.—Encargado del Archivo al guarda 1° del Resguardo D. Pedro L. Medina; Agentes de letras á los ciudadanos Emilio Pinto y Manuel Caballero.—Oficial encargado de la Estadistica al oficial 3° de la Contaduria D. Pedro Segui: escribiente 1° de la misma al ciudadano Juan Vargas y 2os á los ciudadanos José Manrique y Juan Groppo.—Escribientes 1as de la Tesorería, á los escribientes 2os Enrique Bílbao y Felipe Sanchez. Inspector de almacenes al guarda 1° de Alcaidia, Honorato Torres, guarda almacen 1° al 2° Hilarion Romero, en lugar de éste al ciudadano D. Tomas Garcia. Mayordomo de peones al encargado de los mismos D. Manuel Gazcon, Escribientes primeros de Alcaidia al de la Contaduría Juan J. Risso y á los segundos de la misma José M. Rosende y José Guiñazú y á los ciudadanos Angel Azcue, Domingo Linch, Enrique Calvetti y Basilio Casal. Inspectores de Sección del Resguardo á D. Santiago Figueroa, Lucio Rodriguez y Nicandro Pauleti. Oficiales del Resguardo á D. Enrique Zimmermann y Alejandro Soto. Guardas primeros del mismo á los segundos Ramon Merlo Igarzabal, Froilan Garcia y Pedro Rayos. Guardas segundos á los ciudadanos José Villegas, Mariano Igonnet, Juan del Prado, Tomás Yorela y Domingo Fontana. Oficial de la Principal del Resguardo al Guarda 1° Julian Duran, auxiliar encargado de la Contabilidad de la misma, al escribiente 1° de la Contaduría Juan J. Camelino. Oficiales de mesa á los escribientes de Alcaidía Juan A. Perez y Leandro Delgado, al escribiente 1° de Tesoreria Manuel S. Martinez y á los escribientes segundos de Contaduría Alfredo del Castillo, Alfonso Nahuys, Santiago Moltedo, Martin Hidalgo, Abel Zerda y al ciudadano Pedro Baso. Escribientes primeros á los segundos de Contaduría, Arturo Saavedra y Lorenzo Jordana y á los ciudadados Francisco Fermini, Alfredo Torcheli, Ramon Machali y Pedro Roca. Escribientes segundos á los ciudadanos Jacinto Salinas, José Mondo, Pedro A. Gomez, Juan Sagasta, Gil Mendez, Silverio A. Reyes, José Cornejo, Luis García Gache, Fermin Casas y Nicolás Castañeda.—Guarda-costas, á los ciudadanos Antonio Argento, Eliseo Avila, Rufino Acevey, Vicente Amaya, Tomás Aubi, Manuel Blanco, Félix Cueli, Manuel Duval, David Fontana, Jorge Facio, Agustin Gandulfo, Isidro Gallegos, Juan Gil, Jesús Gallardo, Ceferino Izarriaga, Ignacio Avalos, Felipe Lecaros, Leoncio Loyola, José Morel, Ramon Madrid, Silvestre Medina, Zacarias Mansilla, Pedro Oporto, Cornelio Pizarro, Antonio Sanchez, Julio Izarriaga, Eugenio Sarmiento, Federico Schuster, Ramon Gomez, Marcelino Sobrino Romero, Domingo Ulla, Angel Williams, Sandalio Rodrigues, Martin Facio, José Vera, Nicolás Devoto, José Rubio, Juan Spindola, Victoriano Carpi, Tomás Ezeiza, Lorenzo Ibarra, Urbano Barco, Eliseo Gonzalez, Juan Lamas y Rivas, Manuel Valdez, Ernesto Viera, José Llables, José Almeida, Francisco Ibarra, Emiliano Santos. Antonio Suarez, Ramon Paez, Martin de la Vega, José Mansilla, Estraton Reina, José Félix Suarez, José Morales, Juan Fuentes, Timoteo Martinez, Leon Irusta.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12853—Acuerdo aprobando la imputación de los gastos del Ferro-Carril Andino, en la forma propuesta en el cuadro formulado por la Contaduría.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1883.—Visto lo informado y considerando:—1° Que el exceso que arrojan las cuentas del Ferro-Carril Andino en el item 3, inciso 13 del Presupuesto de este Departamento, segun el adjunto cuadro for-

mulado por la Contaduría General, proeede del considerable aumento que ha esperimentado en el año 1882 el movimiento de carga y pasajeros, lo que ha exijido gastos extraordinarios y urgentes;—2° Que el kilometraje y demora de wagones que se ha abonado al Ferro-Carril Central Argentino, proviene de la falta de tren rodante, que hizo necesario alquilar wagones á la Administración de esta línea para no desatender la carga al público; —3° Que las construcciones que figuran en el cuadro adjunto no deben recargar el presupuesto de la explotación, como lo observa el Administrador del Ferro-Carril;—4° Que es imprescindible dar imputación á esos gastos hechos en fuerza de las circustancias espresadas; Por estas consideraciones; el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Apruébase la imputación de los gastos del Ferro-Carril Andino en los meses de Junio á Octubre último, en la forma que demuestra el adjunto cuadro formulado por la Contaduria, excepto las partidas de construcción de una alcantarilla y un galpon que se imputará á la ley de 2 de Octubre de 1880.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

12854—**Decreto completando el personal** de empleados en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 16 de 1883.—Debiendo completarse el personal asignado por la Ley de Presupuesto vijente á la Aduana del Rosario y darle la debida organización establecida por la misma —El Presidente de la República.—*Decreta:*— Art. 1° Nómbrase Oficial Liquidador al Escribiente D. Juan C. Rojas; Auxiliar de la Contaduría al Escribiente D. Emilio Velez; Auxiliar de Libros al Guarda D. Luis Castellan; Auxiliar y Sub-Tesorero al Auxiliar de Libros D. Tiburcio Ricardo; Oficial de Mesa de Entradas Marítimas al Escribiente 1° D. Daniel Villafañe Oficial de la de Salidas al Escribiente 1° D. Juan Arzeno: Auxiliares de la Mesa de Registros á los Escribientes primeros D. Pedro Piñero, D. Laurentino Solari y D. José Alcaus Auxiliar de la Mesa de Salidas terrestres al Escribiente 2° D. Eliseo Zeballos; Oficial 1° encargado de la Mesa de Entradas al Guarda del Resguardo D. Eduardo P. Torres; Oficial 1° Encargado de la Mesa de Salidas al Guarda 1° D. Javier Lopez; Oficial 2° Encargado de la Bahía al Guarda 2° D. Juan R. y Zeballos; —Art. 2° Nómbranse para ocupar los puestos vacantes de Guarda Almacenes segundos, á los señores Manuel Alvarez y Luis Fernandez y para los de Guardas del Resguardo á los señores D. Manuel Torres y D. Fidel Torres; y para el de Escribiente 2° de Alcaidia al Capataz de peones D. Respicio Salguero.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General. —ROCA—*Juan J. Romero.*

12855—**Resolución dictada con motivo** de observaciones hechas por la Municipalidad de la Capital respecto de la deuda con el Gobierno de la Provincia, etc.

Departamento del Interior—Buenos Aires, —Febrero 16 de 1883.—Contéstese que el Poder Ejecutivo, al arreglar definitivamente las cuentas pendientes con el Gobierno de la Provincia tendrá presente las observaciones contenidas en la nota precedente, deduciéndose en esa oportunidad cualesquiera pagos que no deba tomar á su cargo y que hoy se verifiquen; y en cuanto á la entrega de los títulos autorizados por la ley de 30 de Octubre de 1882, no siendo equitativo perjudicar á los acreedores demorando su entrega, manifiéstese que debe verificarse ésta de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley,—dando cuenta al Ministerio para la resolución que corresponda.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y hágase saber por nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—ROCA— *Bernardo de Irigoyen.*

12856—**Acuerdo fijando los sueldos y** gastos de la Administracción de la Colonia Chubut.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 16 de 1883.—Subsistiendo al presente las razones que motivaron el acuerdo de 1° de Marzo del año pasado, determinando el personal y sueldos de la Comisaria de la Colonia Chubut, en atención al trabajo que pesa sobre esos empleados por el aumento de ploblación de aquel centro, el Presidente de la República en Consejo General de Ministros —*Acuerda*—Art. 1° Mientras el H. Congreso dicte una resolución al respecto, continuará en servicio el personal de Administración de la Colonia Chubut, compuesta como sigue:

Un comisario.....	$ 150	m/n
Un Ayudante.....	" 70	"
Seis peones gendarmes á 25 c/u ...	" 150	"
Alquiler de casa.....	" 20.66	"
Gastos de Administración y forrage	" 20.66	"

Art. 2° Los gastos derminados en el articulo precedente se imputarán provisoriamente al inciso 18, item 4 del presupuesto vigente y en las primeras sesiones del próximo periodo de ligislativo se recabará la sanción de recursos especiales para subvenir á los objetos de la presente resolución.—Art. 3° Las planillas de la Colonia Chubut, tales como quedan auto-

rizadas, serán liquidadas desde el primero de Enero del corriente año. por cuanto los servicios han sido hechos desde esa fecha sin interrupción.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca—*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza* —*Juan J. Romero.*—*E Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12857—**Decreto aprobando la mensura** practicada por el Agrimensor Guevara, y adjudicando al Coronel Bedoya las 3 leguas cuadradas y 8974 diez milésimos de legua que resultan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1883.—De acuerdo con lo expuesto por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Nacional D. Roberto Guevara, y adjudícanse al Coronel D. Máximo Bedoya, las tres leguas cuadradas y ocho mil ciento setenta y cuatro diez milésimos de legua que resultan, y que van señaladas en el plano adjunto con los colores verde y carmin.—Art. 2° Destínase para éjido de Puan, las partes comprendidas entre las líneas A B al Nord-Este; A R al Nord-Oeste y B C al Sud-Este, y la zanja de fronteras al Sud-Oeste y Oeste.—Art. 3° Insértese en el Registro Nacional; pase al Crédito Público á sus efectos y repónganse los sellos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12858—**Decreto mandando contratar la** mensura de dos colonias de 100 kilómetros cuadrados de superficie cada una, dentro del territorio de Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1883.—Resultando de las exploraciones ultimamente practicadas en el territorio de Misiones, que existen zonas adecuadas para la colonización, y siendo conveniente promover en ellas el desarrollo de la Agricultura;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° El Departamento de Ingenieros Civiles contratará la mensura de dos colonias de cien kilometros cuadrados de superficie cada una, en los puntos que resulten mas convenientes dentro del territorio de Misiones.—Art. 2° Para la elección de esos puntos, se tendrá en consideración la proximidad á las vías de comunicación, la adaptabilidad del terreno para la agricultura, y si fuese posible, la vecindad de un centro de población.—Art. 3° Si existiesen algunas poblaciones que pudiesen tomarse como base de las colonias, se elegirán preferentemente los terrenos de sus alrededores para ubicarlas.—Art. 4° La mensura y subdivisión del terreno se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inmigración y Colonización, y se expedirán instrucciones al agrimensor en la parte que respectivamente les corresponda, por los Departamentos de Ingenieros Civiles y de Agricultura y por la oficina Central de Tierras y Colonias, previniéndoseles en ella que para la elección del lugar en que se trazarán las colonias, debe atender tambien las indicaciones del Gobernador del territorio de Misiones.—Art. 5° El gasto que origine esta mensura, se imputará á la ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Regisiro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen,*

12859—**Decreto concediendo á los Es**cribanos Benitez y Lapido, la adscripción á la Escribania de registro de Morales el 1° y á la de Alvarez de Granada el 2°.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1883.—A mérito de lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y con arreglo á lo dispuesto en el art. 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á los Escribanos D. Manuel M. Benitez y D. David Lapido, la adscripción que solicitan, el primero á la Escribanía de Registro á cargo de D. Emilio Morales, y el segundo á la que regentea D. J. Alvarez de Granada, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada ley establece al efecto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12860—**Decreto nombrando Juez titu**lar y Juez suplente del Mercado "11 de Setiembre" y suplente del Tribunal de 2ª Instancia de dicho Mercado.

Departamento de Justica.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1883.—Habiéndose aceptado las renuncias presentadas por los Sres. Francisco Ghiraldo y D. Juan A. Robbio, del cargo de Juez del Mercado «11 de Setiembre" el primero, y el segundo del de Juez suplete del mismo, y hallándose fuera del país el Sr. D. H. Clausen que había sido nombrado suplente del Tribunal de 2ª Instancia de dicho Mercado;—El Presidente de la República.—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase Juez titular del Mercado "11 de Setiembre", al Sr. D. Alberto Fernandez; Juez suplente del mismo al Sr. D. Augusto Ellershort, y suplente del Tribunal de 2ª Instancia, al Sr. D. Antonio Benitez.—Art. 2°

Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*E. Wilde.*

12861—**Acuerdo aprobando la imputación** de los gastos de explotación del Ferro-Carril Andino, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1882.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1883—Por las consideraciones expuestas en el acuerdo de quince del corriente, sobre imputación de gastos del Ferro-Carril en los meses de Junio á Octubre,—el Presidente de la República en Consejo General de Ministros.—*Acuerda*:—Art. 1° Apruébase la imputación de los gastos de esplotación del Ferro-Carril Andino durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1882, en la forma propuesta en el adjunto cuadro formulado por la Contaduría General.—Art. 2° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

12862—**Resolución aceptando la propuesta** de D. J. Philipps, para proveer á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa-Fé y Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1883.—Resultando de lo informado en este expediente por la Comisaría General de Inmigración y por la Contaduría General, que la propuesta de D. Julio Philipps psesentada en la licitación pública que tuvo lugar el 26 de Enero ppdo., para proveer á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé y Córdoba, es la mas ventajosa;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros, resuelve aceptarla.—En consecuencia, pase este espediente á la Comisaría General de Inmigración para que formule el contrato respectivo, exijiendo préviamente del Sr. Philipps que haga un depósito en el Banco Nacional de tres mil pesos moneda nacional á la órden del Ministerio del Interior, como lo aconseja la Contaduría General, y fecho elévese para resolver sobre su aprobación.—Devuélvanse á los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, los certificados de depósito agregados al expediente —Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde Benjamín Victorica.*

12863—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Enrique Labatte, para la conducción de equipajes de inmigrantes entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigración.

Depatamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1883.—De acuerdo con lo informrdo por la Comisaria General de Inmigración y por la Contaduría General; el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Aceptar la propuesta presentada por D. Enrique Labatte en la licitación pública que tuvo lugar el 26 de Enero ppdo. para hacer la conducción de los equipajes de los inmigrantes entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigrantes.—En consecuencia, vuelva este expediente á la Comisaría General de Inmigración para que formule un proyecto de contrato sobre su aprobación, teniendo presente que el depósito de garantía debe elevarse al diez por ciento de la cantidad que calcula deber importar el servicio durante el año.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

12864—**Resolución recaida en nota de** la Dirección Generrl de Correos, inculcando sobre la conveniencia de que se le autorice para seguir haciendo el pago de la Sucursal "Centro Norte".

Direccion General de Correos.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1883.—Señor Ministro:—En vista de la resolución de V. E. fecha 9 del corriente, recaida en la nota en que esta Dirección solicitaba la autorización necesaria para seguir haciendo el pago de la Sucursal de Correos "Centro Norte", me permito observar á V. E, que la supresión de esta oficina sería altamente perjudicial para el servicio y contraria á los intereses del ramo.—Para que V. E. pueda apreciar debidamente la importancia de esta sucursal, acompaño un cuadro demostrativo del movimiento postal que ha tenido durante el año anterior.—Resulta pues, que la Sucursal "Centro Norte" ha producido en todo ese año $ 16,962. Deduciendo de esta cantidad $ 1,440 gastados por la misma, queda un producto líquido de $ 15,442.—No dudo que V. E., en presencia de estos datos, se dignará conceder á esta Dirección la autorización pedida en su nota fecha 7 del actual.—Dios guarde á V. E.—*O. Ojeda.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1883.—Atento lo expuesto, se concede á la Dirección General de Correos y Telégrafos la autorización que solicita en la

adjunta nota de 7 de Febrero del corriente año. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigohen.*

12865—**Acuerdo mandando proveer de** materiales á la Comisión encargada de dirijir las obras de depósitos, galpones, varaderos y muelle para la División de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1883.—Habiendo sido insuficientes los materiales provistos para efectuar las obras de depósitos, galpones varadero y muelle que se llevan á cabo á fin de conservar el material de la División de Torpedos, en virtud del acuerdo de 30 de Octubre de 1882; y siendo de urgente necesidad para la definitiva terminación de esos trabajos, segun lo manifestado en el informe de la Comisión encargada de dirijirlos, de fecha 21 del corriente mes, proveer á la mayor brevedad los pedidos adjuntos;—*Se resuelve*:—Autorizar á la Comisaría General de Marina para que provea los artículos expresados en las relaciones elevadas por el Gefe de aquella División y de las cuales se remitirán cópias autorizadas á las Comisarias, y avísese en respuesta á la Comisión nombrada.—Roca.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12866—**Decreto acordando al Escribano** Darío Beccar, la dirección del registro que estuvo á cargo de Guerino Fiorini.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y de conformidad con lo que dispone el artículo 170 de la Ley Orgánica de los Tribuuales de Justicia de la Capital, El Presidente de la República,—*Decreta*: Art. 1° Acuérdase al Escribano Público D. Darío Beccar, la Dirección del Registro que estaba á cargo de D. Guerino Fiorini, vacante por renuncia de este.—Art. 2° Antes de tomar posesión de dicha cargo al escribano Beccar deberá sujetarse á lo mandado por la Ley de 27 de Setiembre de 1882.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12867—**Decreto reconociendo como va**ra legal de la Provincia de Tucuman, la que tiene 866 milímetros con los múltiplos que se indican en la página 94 del Libro Oficial de Pesas y medidas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1883.—Resultando de lo expuesto por el Gobierno de la Provincia de Tucuman, que los datos suministrados por las autoridades locales, al Departamento de Ingenieros Civiles no son exactos, y que los cuadros de correspondencia entre las medidas lineales y superficiales, en uso en aquella Provincia, con las métricas decimales aprobadas por acuerdo de 29 de Julio de 1881, que se basaron en esos datos, resultan en consecuencia inaplicables, debiendo aceptarse de los tres tipos de vara en uso el que tiene ochocientos sesenta y seis milímetros, segun lo han declarado últimamente las autoridades de la mencionada Provincia, oido lo informado por la Dirección de Rentas, Contaduria General y el Departamento de Ingenieros Civiles;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Reconózcase como vara legal de la Provincia de San Miguel de Tucuman, la expresada en el libro oficial de Medidas y Pesas, página 94, con el nombre de vara municipal y que tiene ochocientos sesenta y seis milímetros (866 milímetros) con los múltiplos que en ella se indican, á saber: la cuadra de ciento sesenta y seis varas (166) la legua de cinco mil varas (5000).—Art. 2° Se declara de uso ilegal á los demas prototipos de la vara que se indican en el mencionado libro de Medidas y Pesas, relativas á la Provincia de Tucuman.—Art. 3° Autorízase al Departamento de Ingenieros para hacer una publicación de mil (1000) ejemplares de los documentos á que se refiere este acuerdo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

12868—**Decreto acordando el sueldo de** cien pesos nacionales á D. Martiniano Leguizamón, como encargado de la publicación del Registro Oficial.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1883.—Siendo aceptables las proposiciones que hace en su precedente nota el encargado de la publicación del Registro Oficial, menos la que se refiere á autorizarlo para sacar á licitación la impresión de esa obra por cuanto se halla vigente el contrato que para efectuar dicho trabajo se celebró con la imprenta de "La República", en 12 de Diciem-

bre de 1878, no habiendo motivo fundado para rescindirlo;—El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° El encargado de la publicación del Registro Oficial D. Martiniano Leguizamon, recibirá desde la fecha de este decreto, un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional.—Art. 2° El Sr. Leguizamon deberá entregar al Ministerio, cada seis mesee como máximun de tiempo, un nuevo volúmen, que constará, por lo menos, de seiscientas páginas.—Art. 3° El sueldo acordado se pagará de los fondos destinados á costear la obra mencionada.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12869—**Decreto aceptando la renuncia** de Alcalde á Miguel Gonzalez y nombrando reemplazante á D. Benito Surra.

Departamento de Justicia.— Buenos Aires; Marzo 2 de 1883.—En mérito de las razones en que se funda la adjunta renuncia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Alcalde del Juzgado de Paz de la Sección 7ª de la Capital, ha elevado D. Miguel Gonzalez y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Benito Surra.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12870—**Decreto nombrando Alcalde de** la 18 Sección Judicial de la Capital á D. Juan J. Duarte.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Marzo 2 de 1883.—Habiéndose aceptado la renuncia presentada por D. Pablo della Costa, del cargo de Alcalde de la 18ª Sección Judicial de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde en la 18ª Sección Judicial de la Capital, al ciudadano D. Juan J. Duarte.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12871—**Resolución concediendo próroga** de un año, á D. E. Vilacique, para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la concesión que se le hizo en Junio de 1879.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1883.—Atento lo solicitado por D. E. Vilacique, y en vista del documento que acompaña, del que resulta que ha practicado diligencias tendentes á realizar la concesion que se le hizo en Junio de 1879;—*Se resuelve:*—Concederle la próroga de un año para el cumplimiento de las obligaciones que le impone su concesión, cuya próroga terminará el 29 de Junio de 1884, bajo la condicion expresa de depositar en el Banco Nacional antes del 29 de Junio del corriente año, dia en que vence el plazo otorgado en 1879, la suma de diez mil pesos fuertes en títulos de la deuda pública, en reemplazo de la fianza personal establecida en el contrato.—La falta de cumplimiento á lo resuelto en este decreto importará la caducidad de la concesion.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la anotación correspondiente. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12872—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Sevilla.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Marzo 2 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Sevilla á D. José Gabriel Tovia.— Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.— Roca—*V. de la Plaza.*

12873—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en el Havre.

—*Departamento de Relaciones Exteriores.*— Buenos Aires, Marzo 3 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en el Havre á D. Alfredo Ponchet. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*V. de la Plaza.*

12874—**Resolución declarando rescin**el contrato celebrado con D. A. Gutierrez y Cª. para la construcción de un camino carretero entre Villa Mercedes y San Rafael.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1896.—Habiendo aconsejado el Departamento de Ingenieros Civiles la rescisión del contrato para la construcción de un camino carretero entre Villa Mercedes y San Rafael, que celebró con D. Abel Gutierrez y Cª. y fué aprobado por decreto de 8 de Marzo de 1881, y considerando:—1° Que por el art. 7° del contrato citado, el empresario se comprometió á entregar completamente terminado el camino en el término de diez meses á contar

des de la fecha en que se le diera orden escrita de empezar los trabajos.—2° Que dicha orden le fué dada el 1° de Setiembre de 1881, habiendo por lo tanto vencido el plazo el 1° de Julio de 1882.—3° Que el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas autoriza al Poder Ejecutito para rescindir los contratos que el empresario no hubiese cumplido en el tiempo estipulado;—Por estas consideraciones, el Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Se declara rescindido el contrato mencionado.—Art. 2°. El Departamento de Ingenieros propondrá las medidas que estime convenientes en virtud de esta resolución.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la anotación respectiva.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12875—**Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en la Villa del Pilar.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Villa del Pilar, al ciudadano D. Cárlos Baez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12876—**Contrato para la provisión de aparatos destinados á la perforación de pozos artesianos.**

El director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. Bernardo de Irigoyen por una parte, y el Sr. L. D. Forgues, representante de la casa Leon Dru de París, por otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El Sr. Leon Dru, se compromete á entregar al director del Departamento de Ingenieros Civiles, el material de sondaje necesario para perforar en condiciones normales un pozo artesiano de cuarenta y cinco centímetros de diámetro en el orificio ó superficie y hasta alcanzar una profundidad de setecientos metros por un precio que no excederá de (francos 127,400), ciento veintisiete mil cuatrocientos francos, ó sean al cambio de cuatro nacionales por veinte francos, ($ 25,480) veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos nacionales oro sellado, franco á bordo en el Rosario. Este precio comprenderá los útiles especiales y necesarios para hacer frente á los accidentes más frecuentes que suelen producirse en esta clases de trabajos, como rotura de las barras de sonda, etc.—El aparejo comprenderá los barrenos, trépanos, barras, herramientas y útiles necesarios al manejo de estas, cábrias, cadenas, aparejos, etc., etc., y un guinche á vapor con caldera y hogar para quemar leña, de modo que el trabajo pueda concluirse con toda rapidez. Tambien se proporcionarán las herramientas y útiles indispensables para practicar las composturas convenientes y que no presenten dificultad.—Art. 2° El Señor Leon Dru, entregará igualmente un aparejo completo para alcanzar á doscientos cincuenta metros de profundidad en iguales condiciones al de setecientos metros y con un malacate á tracción animal, por un precio que no excederá de (frs. 45,703) cuarenta y cinco mil setecientos tres francos, ó sean al cambio de cuatro pesos nacionales por cada veinte francos, ($ 9.140,60) nueve mil ciento cuarenta pesos con sesenta centavos moneda nacional oro sellado á bordo en el Rosario.—Art. 3° Tambien entregará un pequeño aparejo de sondaje á mano para una profundidad de treinta metros, por medio de aparatos portátiles, con los tubos correspondientes y por un precio máximo que no podrá exceder de (frs. 3.038) tres mil treinta y ocho francos ó sean al cambio de cuatro pesos moneda nacional por veinte francos, ($ 607.60) seiscientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional oro sellado, franco á bordo en el Rosario.—Art. 4° El aparejo para alcanzar hasta la profundidad de (250) doscientos cincuenta metros y el portátil deberán ser entregados abordo en Europa en un plazo de tres meses después de la llegada del pedido á manos del Señor Leon Dru.—Art. 5° El aparejo para alcanzar hasta la profundidad de (250) doscientos cincuenta metros deberá construirse de modo que sus piezas puedan servir para alcanzar hasta una profundidad de (700) setecientos metros, es decir, que en caso fuere necesario, se puede adaptar á este aparejo los correspondientes del de setecientes metros para poder profundizar la perforación hasta donde se quiera, ó fuere preciso.—Art. 6° Es entendido que el aparejo de setecientos metros deberá ser ser entregado completo y que es independiente del de doscientos cincuenta metros, aún cuando debe ser construido de modo que con sus piezas se pueda completar á aquel.—Debe tenerse presente que lo que se desea son dos aparejos, uno por doscientos cincuenta metros y otro por setecientos; pero de modo que con los dos se pueda ir hasta la profundidad que fuere necesario, siempre que no pase de setecientos metros.—Art. 7° La parte del aparejo para setecientos metros de profundidad, que corresponde á los primeros doscientos cincuenta metros, deberá ser en un todo conforme á lo indicado en el artículo 4° y entregado en el mismo plazo que se indicó en este, debiendo completar la entrega del material para llegar á los setecientos metros, tres meses después de la entrega de los primeros aparejos.—Art. 8° El conjunto de estos aparatos deberan ser facturados en detalle, pieza por pieza, con especificación de su peso, clase de material, etc., y la factura original será entregada al Director del Departamento de Ingenieros por el Agente del Sr. León Dru.—Los precios fijados

por el Sr. León Dru, serán franco á bordo, en Marsella, Havre ó Amberes, y se entregará á cada factura el precio de los trasportes y demás gastos hasta el Rosario, pagaderos por la casa Leon Dru.—El contrato del fletamento del vapor y el seguro estarán al cuidado del Sr. León Dru; pero por cuenta del Gobierno Argentino. Por estos encargos no se pagará comisión alguna al Sr. Dru, quien tampoco se responsabilizará personalmente en esos asuntos, en los cuales obrará pura y símplemente en calidad de mandatario del Gobierno Argentino.—Art. 9º El Sr. Dru se encarga igualmente y sín remuneración alguna, de contratar por cuenta del Gobierno Argentino y de mandar á la órden del Director del Departamento de Ingenieros Civiles, un Ingeniero competente y al corriente en esta clase de trabajos, para dirigir los trabajos preliminares que fueren necesarios, hacer viages de estudio para determinar los parages en que convenga hacer ensayos y dirigir las perforaciones que se practiquen segun las órdenes que reciba del Director del Departamento de Ingenieros Civiles. Tambien contratará y mandará un Jefe de Sondajes.—Estos empleados serán por cuenta del Gobierno Argentino y sus honorarios no podrán exceder de (Frs. 2,400) dos mil cuatrocientos francos mensuales á contar de su salida de Europa hasta su regreso, contando cada viage por un mes, serán tomados por un año, y se le abonará además al ingeniero su pasage de primera clase de ida y vuelta y al Gefe sondador pasage de segunda clase de ida y vuelta.—Estos empleados tendrán la obligación de dirígir los trabajos que se les ordenen y al mismo tiempo procurar formar un personal capaz de secundarlos eficazmente, de modo que puedan reemplazarlos cuando termine el plazo del contrato en caso no se convenga en que continúen al servicio del Gobierno Argentino. —En caso de que el Ingeniero ó el gefe de sondage no satisfaciera á las exigencias del servicio que se les confia, el Director del Departamento de Ingenieros podrá darlos de baja y embarcarlos para Europa antes de que se cumpla el año de su contrato, pero en este caso no se les abonará sueldo durante el viage, limitándose al abono del pasage en la clase que corresponde.—Art. 10. El Ingeniero que mande el Sr. León Dru tendrá la obligación de proceder de acuerdo con las órdenes é instrucciones que reciba del Director del Departamento de Ingenieros Civiles, llevará un diario detallado de todas las operaciones de sondaje y hará las observaciones que se le ordenen pasando un informe mensualmente sobre los trabajos que se le encarguen.—Art. 11 El Sr. Dru garante la calidad superior de sus aparatos y la esmerada fabricacion de los útiles que entregue. En ningun caso la rotura accidental de barras de sonda ú otros aparatos (accidentes muy frecuentes en los sondages) podrá ser considerada como prueba de mala calidad ó falta de construcción, sinó que deberá constatarse la mala clase del material por un exámen prolijo practicado por peritos, y en este caso el señor Dru se obliga á reponer por su cuenta cualquiera pieza que resultare defectuosa; por lo demás, el señor Dru, obrará simplemente como mandatario del Gobierno Argentino, comprometiéndose á darle todos los informes ó indicaciones suceptibles de asegurar el mejor éxito en los trabajos que se van á emprender.—Art. 12 En el precio de los aparejos no está comprendido el importe de los tubos necesarios para mantener los sondajes, porque siendo estos esencialmente variables segun la clase de terrenos que se atraviesen, no pneden ser previsto de antemano y debe necesariamente quedar en suspenso, salvo para el pequeño aparejo portátil.—Sin embargo de esto, el señor Dru se obliga á facilitar los tubos que fueren necesarios por los precios siguientes: —85 francos por metro lineal, cuando el diámetro sea de 0m 48.—72 Id id id id id id id 0m 43.—60 Id id id id id id 0m 38.—46 Id id id id id id 0m 33.—37 Id id id id id id 0m 28. —30 Id id id id id id 0m 24.—25 Id id id id id id 0m 20.—20 Id id id id id id 0m 16.—Estos precios son francos á bordo en Europa.— Art. 13 Los aparatos que pudieran ser necesarios por algun accidente extraordinario, sefacturarán aparte, al mismo precio al cual el señor Dru factura piezas idénticas, similares ó análogas, para el Gobierno Francés.—El precio máximo del material necesario incluyendo fletes y seguros, sueldos de los empleados por un año, pasaje de ida y vuelta de éstos, se fija desde ya en ($ 41.688,20) cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional en *oro sellado* (con esclusión de plata) segun el detalle siguiente:—

Aparejo completo para 700 metros..	$ 25480	
" " " 250 " .. "	9140	60
" portátil con tubos ..... "	607	60
Sueldos del Ingeniero y del Gefe de sondajes, viajes incluidos por un año..... .... "	6460	
	$ 41688	20

La mitad de esta suma se abonará al Agente del Sr. Dru, al hacerle el pedido definitivo y la otra mitad á la presentacion de las facturas con los conocimientos en apoyo.—Art. 14 Los materiales se mandarán con destino al Puerto del Rosario y á la órden del Director del Departamento de Ingenieros.—Art. 15 Todo gasto por escrituración, sellos, etc. que se pudiera ocasionar en la República Argentina y que no está previsto en este contrato, será de cuenta del Gobierno Argentino.—Art. 16 En caso de discordia, las cuestiones que puedan suscitarse se semeterán á árbitros amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y los gastos que se ocasionen, satisfechos por la parte que fuere condenada.— Art. 17 Este contrato no dá derecho alguno antes de ser aprobado por el Gobierno Argentino y el Sr. L. D. Forgues, se obliga en representación del Sr. Dru á su fiel cumplimiento.—De conformidad á lo estipulado, firmamos dos de un tenor, á los seis dias del

mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo Whitte*—Por Leon Dru—*L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y D. Leon Dru, representado por D. L. D. Forgues, para la provisión de aparatos destinados á la perforación de pozos artesianos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12877—**Decreto reconociendo en el carácter de Escribanos de Registro, á los Sres. Chaves, Cajaraville, Echenagucia, Sauce, Cabral y Terry.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires' Marzo 8 de 1883.—Resultando de los antecedentes traidos á la vista, que los escribanos que á continuacion se mencionan, han acreditado ante la autoridad correspondiente su carácter público y se hallan al frente de sus respectivas Oficinas de Registro, desde antes de haber sido esta ciudad declarada Capital de la República,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan reconocidos en el carácter de Escribanos de Registro, los Escribanos. D. Arnaldo Chaves, D. Feliciano Cajaraville, D. Mariano B. Echenagucia. D. Rodolfo Sauze, D. José Victoriano Cabral y D. Manuel M. Terry.—Art. 2° Comuníquese para sus efectos á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12878—**Resolución suscribiéndose á 250 ejemplares de la obra del Dr, Mallo, sobre higiene militar.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1883.—Visto el informe que precede, y deseando fomentar este género de publicaciones; el Gobierno—*Resuelve:*—Suscribirse á doscientos cincuenta ejemplares de la obra del Dr. D. Pedro Mallo, sobre higiene militar, al precio de cuatro pesos cada uno.—Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12879—**Acuerdo aceptando la propuesta de Zaldarriaga y C^{a}, para la provisión de telas y materiales, con destino á la confección de vestuarios de invierno para la Armada Nacional.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1883.—Resultando de los informes producidos por la Comisaría General de Marina y Contaduría General, que la propuesta presentada en esta licitación por los Señores Zaldarriaga y C^{a} es la más ventajosa, por cuanto ofrecen entregar todos los artículos comprendidos en ella, de igual clase y calidad á los que actualmente se usan para el uniforme de la Armada, los que han sido examinados préviamente por los proponentes y les han servido de base para la oferta, con arreglo en un todo al aviso que ha precedido á la licitación y corre adjunto á este expediente;—*Se resuelve:*—Aceptar la propuesta de los Sres. Zaldarriaga y C^{a}, para la entrega de telas y materiales para la confección del uniforme de invierno para la Armada Nacional y que á continuación se expresa:

		metros
	Paño azul oscuro (ancho 1.40^{m})	20000
	" grana	112
	" azul oscuro (entre fino para clases.	750
	Balleta punzó (medio pellon)	2000
	Lienzo asargado	22037
	Lona para entretelas	1000
	Coleta plomo	1000
	Raso de lana negro	400
	Trencilla blanca, angosta	18000
	" negra ancha	10000
	Cordoncillo grana	550
	Brin para entretelas	160
	Tiras tafiletes	2700
	Botones hueso blanco, grandes, gruesas.	85
	" " " chicos "	25
	" " negros, grandes "	220
	Broches negros, docenas	34
	Hebillas	30
	Anclas, metal dorado, 25	1000
Material francés	" blancas, algodon	11000
Material francés	Juegos platos para kepies	350
Material francés	Viseras	350
Material francés	Barbijos	350
Material francés	Respiraderos	400
Material francés	Botoncitos dorados chicos	400

Cuyos artículos importan la cantidad de treinta y ocho mil pesos moneda nacional; debiendo depositarse por los Sres. Zaldarriaga y C^{a} en el Banco Nacional, como garantía, la cantidad que corresponde, segun el aviso de licitación. La entrega deberá hacerse dentro de los términos estipulados (hasta el 31 de Marzo), como lo indica el aviso de licitación. Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda el correspondiente contrato, devolviéndose á los otros proponentes los certificados de depósito con que se acompañaron sus propuestas, comuníquese á quienes co-

rresponde y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen. —V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12880—**Decreto nombrando para desempeñar** el curso de enfermedades de niños y su clínica en la Facultad de Medicina de la Capital al Dr. Blancas, y la de mujeres y su clínica al Dr. Pinto.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1883.—Considerando:—Que en la Ley de Presupuesto para el corriente año, figuran asignaciones que permiten establecer en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, la enseñanza especial de las enfermedades de mujeres y de niños;—Que de acuerdo con lo manifestado por la Facultad en el precedente informe, es conveniente establecer aquella enseñanza como simplificacion de las materias respectivas, sin que esto importe incluirla en el Plan de Estudios vigente en su carácter de especialidades;—Que para obtener resultados de dichos cursos, es menester que la enseñanza práctica se haga conjuntamente con la teórica, razon por la cual es indispensable que la Facultad disponga de otra sala en el Hospital de Mujeres y de una en el de Niños, imponiendo á los estudiantes la obligacion de la asistencia á lós cursos de aquellas especialidades, aun cuando el exámen en carácter de tales no sea obligatorio,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Bajo las condiciones establecidas en los considerandos que preceden, nómbrase catedrático para desempeñar el curso de enfermedades de niños y clínica respectiva en la Facultad expresada, al Dr. D. Manuel Blancar y para el de enfermedades de mujeres y su clínica, al doctor D. Jacob de T. Pinto.—Art. 2° Por el Ministerio del Interior se dictará las medidas convenientes á fin de poner á disposicion de la Facultad de Ciencias Médicas, las salas respectivas en el Hospital de Mujeres y en el de Niños, que dicho Ministerio subvenciona. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

12881—**Acuerdo aprobando la imputación** á los gastos de explotación del Ferro-Carril Central Norte, de Enero á Noviembre inclusive del 82.

Departamento del Interior. Buenos Aires, Marzo 12 de 1883.—Visto lo informado y considerando:—1° Que el exceso que arrojan las cuentas del Ferro-Carril Central Norte en los gastos de explotación de los meses de Enero á Noviembre inclusive de 1882, sobre la suma asignada en el Presupuesto, proviene del considerable aumento que ha experimentado en dicho año el movimiento de pasageros y carga, como lo demuestra el hecho de que el producto bruto calculado para el ejercicio de 1882 ha sido excedido en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos;—2° Que por el acuerdo de 24 de Febrero de 1882 y en virtud de las razones en él consignadas, se autorizó la inversión de doscientos cincuenta mil pesos fuertes en la renovación de la via y tren rodante y en la ampliacion de talleres del Ferro-Carril mencionado.—Por estas consideraciones, el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*: —Art. 1° Apruébase la imputación de los gastos de explotación del Ferro-Carril Central Norte correspondiente á los meses de Enero á Noviembre inclusive de 1882, en la forma que demuestra el cuadro adjunto formulado por la Contaduría General.—Art. 2° La cantidad de noventa y cinco mil setecientos setenta y siete pesos noventa y cuatro centavos invertidos durante el mismo tiempo eu la renovación de la vía y tren rodante y en la ampliación de talleres, será imputada al acuerdo de 26 de Febrero de 1882.—Art. 3° Dése cuenta al Honorable Congreso; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría, la que remitirá al Ministerio del Interior cópia de este expediente. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen. V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.— Benjamin Victorica.*

12882—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Dunkerque.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Marzo 12 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Dunkerque á D. Alberto Mine.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12883—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Génova.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Marzo 12 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Génova al ciudadano D. Felipe Calvari.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12884—**Decreto reabriendo el enrolamiento** de la Guardia Nacional de Marina, en todos los puertos de la República.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1883.—En virtud de lo dispuesto en el decreto expedido con esta misma fecha, sobre enrolamiento de la Guardia Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, en todos los puertos de la República, estando obligados á inscribirse en él:—1° Los empleados de todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Marina.—2° Los prácticos, baqueanos y estivadores que ejercen su profesion en jurisdicción nacional.—3° Los maestros carpinteros y calafates de ribera.—4° Los domiciliados en las islas y que se ocupan en sus obrajes, aunque sea temporalmente.—5° Los ciudadanos que figuren en el rol de las tripulaciones de los buques de cabotaje.—6° Los que hacen el servicio intermedio de los puertos, en embarcaciones menores.—7° Los agentes y corredores marítimos y lancheros.—8° Los pescadores y silgadores.—Art. 2° El enrolamiento se hará en la Capital, por la Prefectura Marítima, y en los demás puertos por la Sub-Prefectura respectiva; y en donde no la hubiere, por la Receptoría de Renias Nacionales ó Resguardo de la localidad.—Art. 3° El enrolamiento quedará terminado el 15 de Abril en la Capital, de la República, y el 30 del mismo en los demás puntos comprendidos en este Decreto, enviándose inmediatamente los Registros á la Prefectura Marítima. la que procederá á disponer la organización conveniente, en piquetes, compañías ó batallones, según instrucciones que recibirá oportunamente del Ministerio respectivo.—Art. 4° Los que, estando obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina, no lo hicieran, serán destinados por dos años, al servicio de la Escuadra, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento. Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica*.

12885—**Acuerdo aceptando la propnesta** de los señores Schwarz y hermano, para las reparaciones en la cañonera "Paraná" y en la lancha de la misma.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1883.—Siendo de urgente necesidad proceder á hacer operaciones de importancia en el departamento de la máquina de la cañonera "Paraná" y en la lancha á vapor de la misma, las cuales no pueden efectuarse en los talleres de Marina, á causa del mucho calado de ese buque; vista la propuesta presentada por los señores Schwarz y hemano, los cuales se comprometen á hacer dichas obras por la cantidad de tres mil ochocientos noventa y tres pesos moneda nacional;—*Se resuelve*:—Aceptar la propuesta presentada por los señores Schwarz y hermano para las reparaciones que deben hacerse á bordo de la cañonera "Paraná" y en la lancha á vapor de la misma, por la cantidad de tres mil ochocientos noventa y tres pesos moneda nacional (3,893 $ m/n). —Nómbrase una Comisión compuesta del Director Militar de Talleres y Arsenales, Comodoro D. Luis Py, como Presidente; del Comandante de la cañonera "Paraná" Coronel D. Augusto Laserre y del 1er. Maquinista de dicha cañonera D. David Ford, la cual deberá inspeccionar las obras.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Benjamin Victorica.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero*.—*Eduardo Wilde*.

12886—**Decreto promoviendo á Cónsul** General en Canadá, al Cónsul en Quebec D. J. A. Maguirre.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Cónsul General en el Canadá, al actual Cónsul en Quebec D. Juan A. Maguirre.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12887—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Milan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Milan al ciudadano D. Emilio Martinez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12888—**Decreto separando de su puesto** al escribiente del Juez de Comercio Dr. García, D. Sandalio Alarcon.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1883.—No importando la precedente nota, sino la denuncia de que el escribiente D. Sandalio Alarcon, del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. D. Emiliano García, falta al cumplimiento de sus deberes.—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Queda separado de su empleo el mencionado escribiente D. Sandalio Alarcon, cuyo puesto

se considerará vacante desde el 7 de Febrero próximo pasado, fecha en que aquel fué suspendido por la Exma. Cámara de lo Comercial. —Art. 2° Comuníquese, á quienes corresponde, expídase en oportunidad el decreto nombrando el reemplazante, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12889—**Resolución aprobando la conducta del Comisionado Nacional para la expropiación de tierras en Córdoba, que deben entregarse al F. C. C. Argentino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1883.—Habiendo comunicado el Dr. D. José Echenique, Comisionado Nacional para hacer la expropiación de las tierras que deben entregarse en la Provincia de Córdoba á la Empresa del F. C. Central Argentino, que ha terminado su comisión, como lo comprueba con los legajos acompañados á su comunicación, y encontrándose ajustados sus procedimientos á las instrucciones que se le han expedido, se resuelve aprobar su conducta y en atención al especial empeño que durante el tiempo de su cometido ha puesto en el cumplimiento de él, allanando dificultades diversas, agardézcansele los servicios prestados. Y siendo necesario dejar á la Empresa en posesión de los terrenos expropiados, comisiónase al Dr. Echenique para practicar, en representación del Gobierno, todas las diligencias conducentes á dejar terminado definitivamente este asunto.—Asignase al Comisionado, como remuneración de sus trabajos anteriores y los que debe practicar, la cantidad de cinco mil pesos incluyendo en esta suma la que se le anticipó.—Pase este expediente á la Contaduría General, para que á la mayer brevedad informe en la parte qne le incumbe.—Hágase saber esta resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba y á las reparticiones que corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12890—**Resolución destinando á las Planas Mayores á varios Gefes y Oficiales de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1883.—Atentos los informes que preceden;—*Se resuelve*:—Destinar á la Plana Mayor Activa á los Sargentos Mayores: Constantino Jorge, Cárlos Reghini y José Maimó. A la disponible al Teniente Coronel E. Enrique Sinclair, Sargento Mayor A. Villanueva, Capitan A. Segui; Tenientes Horacio Ascasubi, Ventura Gimenez, Angel Couto, José Torres y sub-teniente Poullade. A la Inactiva, al Sargento Mayor Graduado D. Antonio E. Perez. —El Estado Mayor General de la Armada se encargará de destinar á los buques de la misma á los Tenientes Leopoldo Fúnes y Francisco Rivera.—Estos Gefes y Oficiales serán ajustados en la forma que indica la Contaduría General de la Nación en el precedente informe. —Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12891—**Decreto nombrando Cónsul General en Costa-Rica.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Costa-Rica al Dr. José M. Castro,—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12892—**Decreto nombrando Alcalde del Cuartel 1° de la 17ª Sección Judicial de la Capital.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1883.—Siendo atendibles las razones que se exponen en la renuncia adjunta; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Aceptáse la renuncia que del cargo de Alcalde del Cuartel 1° de la 17ª Sección Judicial de la Capital hace D. Pedro Pirán: y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Máximo Silva.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*E. Wilde.*

12893—**Decreto nombrando Alcalde de la 12ª Sección Judicial de la Capital, á D. S, Roberts.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1883.—Atento lo expuesto en la precedente nota.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Alcalde para la 12ª Sección Judicial de la Capital, al ciudadano D. Sinforiano Roberts, en reemplazo de D. Ernesto L. Negri, que falleció.—Art. 2° Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, á la Contaduría, al Juez de Paz respectivo y al nombrado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *E. Wilde.*

12894—**Resolución estableciendo la manera en que deberán liquidarse los haberes del Obispo Auxiliar de Salta y los del Vicario Foráneo de la misma localidad.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1883.—Resultando de la precedente nota del Sr. Obispo de Salta, que el Vicario Foráneo de Tucuman, presbitero D. Ignacio Colombres, no es, como equivocadamente se dice en el Presupuesto, el Obispo Auxiliar de aquella Diócesis, que quien ejerce estas funciones, es el provisor y Vicario General del Obispado Dr. D. Miguel Moises Araoz, Obispo de Berissa, *in partibus infidelium*; no debiendo por lo tanto, entregarse al Vicario Foráneo de Tucuman, que no reviste dignidad episcopal, la compensacion votada en el Presupuesto para el que desempeña las funciones de Obispo Auxiliar, correspondiendo ésta, única y legitimamente al mencionado Obispo Araoz;—*Se resuelve:*—1° Que la Contaduría General liquide en adelante el sueldo del Vicario Foráneo de Tucuman, con arreglo á lo establecido en el Presupuesto para las demás Vicarias Foráneas de la misma Diócesis. —2ª Que deducido aquel sueldo de la 3ª parte del ítem 19, inciso 7° del presupuesto del Culto, se adjudique el sobrante al Obispo Auxiliar y Vicario General —3° Se autoriza al Sr. Obispo Diocesano de Salta, para proceder en la forma que queda indicada, con los fondos que, destinados á pagar sus sueldos, estén en su poder.—4° Comuníquese á Contaduría y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E Wilde.*

12895—**Contrato celebrado con D. V. Balbin, para la mensura de dos colonias en los valles de Curi-Leibú y Trocoman,— y resolución aprobándolo.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte, y el ingeniero Valentin Balbin por otra, han convenido en el siguiente:—Contrato:—Art. 1° El ingeniero Valentin Balbin se compromete á efectuar en el terreno, la mensura, división y amojonamiento de las dos colonias que se mandan trazar por decreto de fecha 10 de Febrero del corriente año; en los valles de Curi-Leibú y Trocoman, de acuerdo con las dimensiones establecidas en el artículo 1° del misma decreto y con sujeción á las instrucciones que le dicte el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El ingeniero Balbin se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer. El ingeniero contratante se obliga del mismo modo, á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga necesidad de emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El ingeniero Balbin no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición; pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 4° El ingeniero contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, división y amojonamiento de las colonias de Curi-Leubú y Trocoman, como también presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses, que principiarán á correr un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura,—Art. 5° El Sr. Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero Valentin Balbin, en remuneración del trabajo de cada una de las Colonias, la cantidad de ($ 7,000) siete mil pesos moneda nacional de los que se le entregarán ($ 5,000) cinco mil pesos moneda nacional, al ser aprobado este contrato y como antícipo de la cantidad total. Los ($ 9,000) nueve mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al ingeniero contratante una vez que él haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Departamento de Ingenieros.—Art. 6° Será de cuenta del ingeniero Balbin, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 8° El ingeniero contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará también este contrato. —Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del ingeniero Valentin Balbin á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dicha falta le originen.—Art. 9ª Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los doce días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. —(Firmado)—*Guillermo White.*— *Valentin Balbin.*—*Julian Balbin* (Fiador.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el ingeniero D. Valentin Balbin, por el cual se obliga éste á medir las colonias cuya traza y división se ha ordenado hacer en los valles de Curí-Leubú y Trocoman, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de catorce mil pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional

y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

12896—**Decreto prescribiendo que hagan el servicio de correos las oficinas telegráficas que se indican.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1883.—Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las Oficinas Telegráficas que á continuación se expresan, harán también el servicio de Correos:—En la linea militar: Arroyo Corto, Lavalle, Sauce, Guamini, Carhué, Puan, Fuerte Argentino, Colorado, Fortin Mercedes, Conesa, Choele Choel, Fuerte Roca, Martin García, San Isidro y Chacarita.—En Santa Fé: Santo Tomé.—En Córdoba: San Pedro, Chañar y Tulumba.—En Corrientes: Paso de los Libres y La Cruz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12897—**Resolución recaida en nota del** Gefe de la División de Torpedos, proponiendo á D. Rómulo Daviaud para Secretario de esa División.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Marzo 17 de 1883—Aprobado, con carácter de interino. Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional—ROCA—*Benjamín Victorica.*

12898—**Resolución recaida en la nota** del Director de la Escuela Naval, indicando la conveniencia de cambiar algunos de los miembros nombrados para formar la Comisión Examinadora de dicha Escuela

Departamento de Marina—Buenos Aires, Marzo 20 de 1883.—Contéstese al Director de la Escuela Naval, que habiendo renunciado los miembros de la Comisión Examinadora, Teniente Coronel D. Jorje Lawry y Profesor D. Emilio Seelstrom, se ha resuelto nombrar en su reemplazo al Profesor D. O. J. Storm y al ciudadano D. José Marcelino Lagos.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamín Victorica.*

12899—**Resolución comisionando al Ministro** Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Dr. D. Manuel R. García, á fin de que haga construir dos buques con sus chatas, para la navegación del Río Negro.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Marzo 20 de 1883—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley del Honorable Congreso, de 30 de Setiembre de 1882; y considerando que es de urjente necesidad proceder á la adquisición de dos nuevos buques para la navegación del Río Negro;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Comisiónase al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina en la Gran Bretaña, Dr. D. Manuel R. García, para que proceda á hacer construir dos buques con sus chatas respectivas, con destino á la navegación del Río Negro.—Art. 2° En la construcción de estos buques, el Ministro Argentino se sujetará á las modificaciones que la experencia ha señalado y que se encuentran consignadas en los informes elevados al Departamento de Marina, por el Teniente Coronel de la Armada, D. Erasmo Obligado, Gefe de las distintas exploraciones realizadas en los rios Negro, Limay y Neuquén.—Art. 3° Para la debida ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, y prévio aviso que oportunamente le será dado por el Ministerio de Marina,—el Ministerio de Hacienda abrirá en Europa, á favor del señor Ministro García los créditos necesarios para el desempeño de esta comisión, quedando fijado desde ya el monto de aquellos, en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, (40.000 $ m/n.)—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA—*Benjamín Victorica*—*Bernardo de Iriyoyen*—*V. de la Plaza*—*Juan J. Romero*—*Eduardo Wilde.*

12900—**Resolución acordando un sueldo** mensual al Jefe de la 2ª División de la Armada y al Secretario de la misma, desde el 28 de Abril del 82 hasta fin de Diciembre.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Marzo 20 de 1883—Atendiendo á los servicios extraordinarios prestados por el Gefe de la 2ª División de la Armada, Comodoro D. Luis Py y por el Secretario de la misma División D. Guillermo Foley, en el carácter el primero de Director Militar de Talleres y Arsenales de Marina; y el segundo como Secretario de esa Dirección, habiendo llenado satisfactoriamente las obligaciones inherentes á ambos puestos;—*Se resuelve:*—Acuérdase al Gefe de la 2ª División de la Armada, Comodoro D. Luis Py, la suma de cien pesos moneda nacional men-

suales, á contar desde el 28 de Abril de 1882, fecha en que entró al ejercicio del puesto de Director Militar de Talleres y Arsenales de Marina, hasta fin de Diciembre del mismo año, y al Secretario de la 2ª División D. Guillermo Foley, por sus servicios extraordinarios como Secretario de aquella Dirección, la suma de cuarenta pesos moneda nacional mensuales, por igual tiempo—A sus efectos, comuníquese esta resolución á la Dirección Militar de Talleres y Arsenales de Marina y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamín Victorica.*

12901—**Contrato para la construcción** del puente sobre el río "Vipos" y resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Sr. L. D. Forgues en representación de los Sres. Scheneider y Compañía, propietarios de las Usinas del Creuzot por la otra, han convenido en el siguiente —Contrato:—Art. 1° Los Sres. Schneider y Compañía, construirán el puente de fierro para el Río "Vipos" en la prolongación del Ferro-Carril Central del Norte, y lo entregarán franco à bordo en el Havre, en todo el mes de Octubre, y antes si fuere posible, de modo que llegue al Rosario antes de fines de Noviembre del año corriente.—Art. 2° El puente será construido conforme al plano tipo que se acompaña, el que ha sido tomado del album del Creusot, correspondiente al año 1876, plancha núm. 23—3° El puente tendrá como lo indica el plano, tres tramos de un largo total de (125) ciento veinte y cinco metros y será para una sola vía de un metro de trocha, su resistencia se calculará para resistir un peso de (4000) cuatro mil kilógramos por metro corrido.—Art. 4° Los Sres. Schneider y Compañía remitiran con la anticipación necesaria un plano general del puente y de todos los detalles, así como uno que sirva para su montaje.—Art. 5° La vía se colocará como se indica en el plano, debiendo practicarse en la Fábrica los agujeros que sean necesarios para asegurar las traviesas y remitirse los pernos correspondientes. Segun se indica en el plano, la vía se colocará sobre traviesas de madera dura (quebracho colorado) en vez de efectuarlo sobre longrinas, variando en esto el tipo del Creusot. La distribución de las traviesas es la que se índica en el plano con las costas correspondientes, segun la distribución que se consídere más conveniente á la longitud de los railes.—Art. 6° En la Fábrica se deberá armar el puente y someterlo á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir una carga de (4000) cuatro mil kilógramos por metro corrido.—Art. 7° El material que se emplée en la construcción del puente, deberá ser de primera clase y calidad.—Art. 8° Antes de desarmar el puente para enviarlo, se deberá dar á todas las piezas que le constituyen dos manos de minium y marcarlas con el sistema más conveniente para facilitar su armamento, debiendo estas corresponder con los que se pongan en el plano que se remita con este objeto.—Art. 9° El Gobierno Argentino abonará el material del puente, puesto franco á bordo en el Havre, la cantidad (45 francos) cuarenta y cinco francos oro, por cada 100 kilógramos de peso.—Art. 10. Los Sres. Schneider y Compañía contratarán el fletamento del material del puente hasta la Ciudad del Rosario, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipularse que el buque lo entregará al costado del muelle del Central Argentino, bien entendido siempre que el buque esté á flote.—Art. 11. El pago á que se refiere el artículo 9° se verificará; la mitad al darse la órden definitiva y la otra mitad mas los gastos de fletes, seguros, etc, al presentar los conocimientos del vapor y las facturas orijinales de la Fábrica. Se supone que el peso aproximado del puente sea de (278.000) dos cientos setenta y ocho mil kilógramos, debiendo dar el verdadero la Fábrica.—Art. 12. Se acompañará á los conocimientos una especificación de la carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno, para que sirva para el armamento.—Art. 13. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso fuere ordenado, serán de cuenta del Gobierno Argentino.—Art. 14. Todo dificultad ó cuestion que surgiera éntre las partes contratantes. será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros, amigables componedores, los que en caso de discordias nombrarán un tercero; siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable. —15. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso que ella le fuere acordada, el Sr. L. D. Forgues, en representación de los Sres. Schneider y Compañía, propietarios de las Usinas del Creuzot, se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á los diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.—Schneider y Cª.—L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con los Señores Schneider y Cª., para la construcción del Puente sobre el Rio "Vipos", en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.—A los efectos del articulo 11°, extiéndase órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros por la suma de *doce mil qutnientos diez pesos* moneda nacional en oro, á que asciende la mitad del precio calculado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pasando luego al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero —E. Wilde.*

12902—Contrato para la provisión del material de hierro destinado al edificio de pasajeros de la Estación "Mendoza" en el Ferro-Carril Andino, y resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, por una parte; y el Señor L. D. Fórgues, en representación de los Señores Schneider y Cª., de las usinas del Creuzot, por la otra, han convenido en el siguiente,—Contrato—Art. 1° Los Señores Schneider y Compañia se comprometen á proveer para los edificios de la Estación "Mendoza" del Ferro-Carril Andino, en un plazo de (8) ocho meses desde la fecha en que reciban la órden definitiva, y entregar á bordo en el Rosario, la parte metálica á que se refieren los planos y planillas que se le entregarán con el pedido definitivo.—Los materiales serán de la clase, forma y dimensiones que se indican en los planos y planillas explicativas, de construcción esmerada y de la mejor calidad en su clase, hierro fundido, batido y planchas de hierro galvanizado.—Art. 2° El costo total del material á bordo en el Rosario no podrá exceder de (francos 55,297.67) cincuenta y cinco mil doscientos noventa y siete francos, sesenta y siete centavos; ó sean al cambio de cuatro pesos moneda nacional por cada veinte francos ($ 11,059,52) once mil cincuenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, debiéndose entregar al Director del Departamento de Ingenieros las facturas originales, en justificación del costo que debe pagarse.—Art. 3° Los materiales serán segun el detalle siguiente:

	Francos	
82.580 kilógramos hierro dulce segun planos y planillas que se adjuntan, al precio máximo de 42 francos por cada 100 kilógramos, franco á bordo en Marsella		34683 60
23,433 kilógramos fundición para columnas, cojinetes etc. á 27 francos los 100 kilos, á bordo en Marsella..... .		6444 07
13,000 kilógramos hierro galvanizado para techo á 59 francos los 100 kilos, franco á bordo en Marsella.....		7670 00
Flete sobre 120 T. á 50 francos		6000 00
Seguros hasta el Rosario 1 %.	755.00	500 00
Francos..... ..		55.297 67

Las cantidades y precios son al solo objeto de fijar el máximo que pueda importar el pedido, franco á bordo en el Rosario, y para abonar el adelanto que se estipula en este contrato, debiendo los Sres. Schneider y Compañia, al hacer la factura y enviar el material, poner los precios mas bajos de los últimos contratos ó provisiones de materiales similares que hayan verificado.—Art. 4° Los techos y demás material será armado en las Usinas del Creuzot, antes de ser embalado para embarcarse y cada pieza será marcada y numerada distintamente, de modo que no haya dificultad alguna al proceder á su colocación en Mendoza.—Deberán enviar por lo menos dos cópias de los planos para el montage ó armamento, con las indicaciones y marcas correspondientes á los de las piezas para facilitar la colocación.—Art. 5° Queda entendido que los señores Schneider y Compañia podrán introducir las modificaciones de detalle que tengan por objeto facilitar la construcción del techo, siempre que esto implique una mejora y se gane en resistencia; debiendo en este caso avisarlo y dar las razones por qué se hayan verificado las modificaciones.—6° Al darse órden definitiva se entregará al señor L. D. Forgues representante de las Usinas del Creuzot, la mitad del importe en que se estima la factura, esto es (Francos 27,643.83) veinte y siete mil seiscientos cuarenta y tres francos con ochenta y tres centavos, ó sean, al cambio de cuatro pesos nacionales por veinte francos (5,529.76) cinco mil quinientos veinte y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional en oro sellado, (con exclusión de plata) y el saldo del importe de la factura se abonará á la presentación de los conocimientos y facturas correspondientes. Es entendido que los materiales deben ser enviados por vapor.—Art. 7° Los señores Schneider y Compañia se encargaran, sin retribución alguna, del fletamento y demás trámites, como seguros etc., relativos al trasporte de los materiales, segun las instrucciones que dará el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Los señores Schneider y Compañia procederán en ésto, como mandatarios del Gobierno Argentino, no siendo responsables de las eventualidades que pudieren acontecer.—Art. 8° Toda cuestión ó dificultad que surgiera entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires por árbritos amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y la resolución dictada inapelable.—Art. 9° Todo gasto por escrituración de contrato será de cuenta del Gobierno Argentino; por no haberse tenido cuenta de esto al hacerse la estimación del importe.—Art. 10 Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional y en caso que ella le fuere acordada al Sr. L. D. Forgues, en representación de los Sres. Schneider y Cª., propietarios de las Usinas del Creuzot, se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*—Por—Shneider y Cª.—*L. D. Forgues*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con los Sres. Schneider y Cª. para la provisión del mate-

rial de hierro destinado al edificio de pasageros de la Estación de Mendoza, en el Ferro-Carril Andino.—A los efectos del artículo 6°, extiéndase órden de pago por separado á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros, por la suma de cinco mil quinientos veinte y nueve pesos y sesenta y seis centavos en oro, á que asciende la mitad del costo máximo calculado.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V de la Plaza,*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

12903—**Resolución aceptando la propuesta de D. R. J. Oliden, para la provisión de uniformes de invierno al Cuerpo de Bomberos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduría, aceptánse la propuesta presentada por D. Rómulo J. Oliden en la licitación pública verificada el 20 de Febrero ppdo., para la provisión de ciento sesenta uniformes de invierno con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital por el precio total de tres mil novecientos pesos moneda nacional y con sujeción á las bases del aviso de licitación publicado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Policía para su archivo, prévio desglose del certificado de depósito del otro proponente.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12904—**Resolución confirmando los nombramientos de Guardia-Marinas expedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1883.—Considerando:—Que los indivíduos que figuran como Guardia Marinas sin despachos, en las relaciones formuladas por la Contaduría General y Estado Mayor de la Armada, se encuentran desde hace tiempo en servicio activo desempeñando esas funciones en los buques de guerra, y que no es justo ni equitativo, por razon de los servicios que tienen ya prestados darlos de baja, ni privarlos del sueldo que la Ley de Presupuesto asigna á ese empleo.—*Resuelve:*—Art. 1° Confirmar los nombramientos de Guardia-Marinas espedidos en distintas fechas y antes de la promulgación de la Ley de Ascensos, á favor de los individuos que á continuación se expresa: —Antonio Ballesteros, Benjamin Bourjeois, Acisclo Benaval, Manuel W. Bello, Manuel J. Blanco, Marcos Fernandez, Eduardo Grimaux José Gonzalez, Francisco A. Hué, Clodomiro Mathon, Enrique Pearson, Alejandro Pastor, Antonio Perissana, Antonio Quevedo, Lorenzo Sacon, Elias Romero, Carlos L. Rojas, Carlos A. Soares, Bernabé Segovia, José María Usandivaras, Justo J. Goyena, Antonio Villoldo, José Ignacio Igarzabal, Leon L. Zorrilla, Angel Ustaris, Remigio Ortiz, Juan Sesarego, Carlos Aparicio, Julio Marquez, Alfredo Mendez, Osvaldo Esquivel, Emilio Durao, Luis Roca, José Sacon, Angel Baglieto, Jacinto Acuña, Luis Calderon, Alejandro Marquez, Enrique Jardel, Arturo Jardel, Solano Rolon, Enrique Thorne, Francisco A. Costa, Juan A. Noguera Alfredo Gowland, Juan Murma, José Garcia, Gregorio Gallino, Alejandro Roca, Alfredo Porcel de Peralta, Clodomiro Cañete, Segundo Valladares, Antonio Mathé, Manuel Zavaleta, Rafael Garcia Mansilla, Zoilo Romero, Guillermo Wells, Estéban Loqui, Alberto Casalla, Luis Walter, José M. Achaval, Miguel Bacalá, Nicolás Cabral, Emilio Tagliaferro, Protasio Lamas, Justo Hernandez, Lorenzo Mendez, Rodolfo Archel, Emilio Bárcena, y Gerardo Vallota—Art. 2°—Ninguno de los Guardia Marinas que se mencionan en el artículo anterior, podrá obtener despacho como tal, sin que haya rendido antes una prueba satisfactoria de su instrucción, y competencia en la Escuela Naval, segun el programa que se establecerá oportunamente, y ante la Comisión Examinadora que al efecto será designada.—Art 3°—Queda autorizada la Contaduría General para elevar por planilla separada el ajuste de los sueldos devengados desde el 1° de Enero del corriente año hasta fines del presente mes, por los indivíduos que expresa el artículo 1°, debiendo en adelante considerarlos en el buque ó repartición en que presten sus servicios, segun las listas de revista.—Art. 4°—Avísese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*—

12905—**Acuerdo mandando imputar las sumas abonadas en Europa, provenientes de gastos hechos en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 16 de Mayo de 1879.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1883.—Atento lo manifestado en las notas que preceden, de la Contaduría General de la Nación, y considerando:—Que es necesario proceder á dar imputación á las sumas abonadas en Europa, provenientes de compras y gastos hechos en ejecución de lo dispuesto en la ley de 16 de Mayo de 1879;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1°—A fin de que la Contaduría General de la Nación pueda cerrar sus libros correspondientes al ejercicio de 1882, en la parte relativa al Departamento de Guerra y Marina, y en la forma y tiempo que

determina la Ley de Contabilidad, prócedase á abrir un crédito á la ley de 16 de Mayo de 1879, por la suma de 149.568 $ m/n. 98 cts. ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, para dar imputación á las sumas abonadas en el extranjero, provenientes de gastos hechos por igual valor, y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley de 16 de Mayo de 1879.—Art. 2°—Dése cuenta oportunamente de lo resuelto p r medio de este Acuerdo al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese á sus efectos al Ministerio de Hacienda y á la Contaduría General, anótese en la Oficina de Contabilidad y en el Libro de Acuerdos de Secretaría y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.*

12906—**Contrato para la mensura**, división y amojonamiento de dos colonias que se mandaron trazar en el Territorio de Misiones, por decreto de 20 de Febrero del corriente año, y resolución recaida.

El Director del Departamento de Ingenieros de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor D. Rafael Hernandez por la otra, han convenido en el siguiente.—Contrato:—Art. 1° El Agrimensor Rafael Hernandez, se compromete á efectuar en el terreno, la mensura, división y amojonamiento de las dos colonias que se manda trazar por el decreto de fecha veinte de Febrero del corriente año, en los puntos que resulten mas convenientes dentro del Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo decreto y con sujeción á las instrucciones que le dicte el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El Agrimensor Hernandez, se compromete á efectuar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vijilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El agrimensor Hernandez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición; pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° el agrimensor contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, división y amojonamiento de las colonias de que trata el decreto de 20 de Febrero del corriente año; como también á presentar las diligencias y planos de estas operaciones, dentro de los seis meses que empezarán á correr un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura.—Art. 5° El Sr. Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al agrimensor Rafael Hernandez, en remuneración del trabajo de cada una de las Colonias, la cantidad de ($ 8,000) ocho mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 6,000) seis mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total. (Los $ 10.000) diez mil pesos moneda nacional restantes le serán abonados al agrimensor contratante una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Departamento de Ingenieros.—Art. 6° Serán de cuenta del señor Hernandez todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7° El agrimensor contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará también este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del agrimensor Rafael Hernandez á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dicha falta le origine.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un tenor, en Buenos Aiaes, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.—Rafael Hernandez.*—Como fiador—*José Hernandez.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el director del Departamento de Ingenieros Civiles con el agrimensor D. Rafael Hernandez, por el cual se obliga éste á hacer la traza, subdivisión y amojonamiento de las dos colonias que por decreto fecha 20 de Febrero ppdo. se han mandado medir en el territorio de Misiones.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.*

12907—**Decreto encargando interinamente** del Ministerio de la Guerra y Marina, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Deprtamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 25 de 1883.—Debiendo ausentarse temporalmente de la Capital el Sr. Ministro de la Guerra y Marina Dr. D. Benjamin Victorica;—El Presidente de la Repúbl ca:—*Decreta:*—Art. 1° Queda encargado interinamente del Ministerio de

Guerra y Marina, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Victorino de la Plaza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12908—Contrato para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigración de la Capital, Rosario, Santa Fé y Cordoba, y resolución recaída.

Comisaría de Inmigración.—El Comisario General de Inmigración por una parte y por otra D. Julio Philipps, en virtud del decreto superior fecha 23 de Febrero ppdo. corriente á fojas 35 vuelta y 36 de este expediente de licitación, para la provisión de víveres y otros artículos complementarios á los Hoteles de Inmigración de esta Capital, del Rosario, de Santa Fé y de Córdoba, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—1° D. Julio Philipps, de conformidad con las bases de licitación de f. 2, se obliga á proveer á dichos Hoteles según el pedido de los respectivos administradores y á satisfacción de éstos, las artículos siguientes de primera calidad, á los precios que va á expresarse en moneda nacional:—*Pan,* (9.50) nueve y medio centavos el kilo—*Carne,* (6.50) seis y medio centavos el kilo.—*Papas,* (2) dos centavos el kilo.—*Arroz,* (10.50) diez y medio centavos el kilo.—*Café en grano,* (27) veintísiete centavos el kilo.—*Azúcar,* (23) vientitres centavos el kilo.—*Carbón de piedra,*(16.50) diez y seis pesos cincuenta centavos la tonelada de 918 kilos.—*Aceite italiano,* (44) cuarenta y cuatro centavos el kilo.—*Té negro,* (1.20) un peso y veinte centavos el kilo.—*Sal gruesa,* (1) un centavo el kilo.—*Sal fina,* (4) cuatro centavos el kilo.—*Kerosene,* (12.50) doce y medio centavos el litro.—*Vinagre,* (6) seis centavos el litro.—*Leña,* (4) cuatro pesos las 400 astillas.—2° A requisición de los administradores, los artículos enunciados serán sustituidos en equivalencia por cualesquiera de los que en seguida se expresan con sus precios correspondientes. *Porotos,* (6) seis centavos el kilo.—*Repollos,* (24) veinticuatro centavos la docena.—*Zanahorias,* (24) veinticuatro centavos la docena de atados.—*Habas secas,* (6) seis centavos el kilo.—*Arbejas secas,* (6) seis centavos el kilo.—*Nabos* (24) veinte y cuatro centavos la docena de atados—*Zapallos grandes* (30) treinta centavos cada uno.—*Cebollas* (60) sesenta centavos el ciento—*Harina de maiz* (7) siete centavos el kilo.—*Gallinas* (60) sesenta centavos cada una.—*Huevos de gallina* (30) treinta centavos la docena.—2° A fin de que la sustitución de artículos equivalga y no altere el valor de la ración establecida para cada individuo, ni disminuya la cantidad alimenticia, dicha ración se compondrá del modo siguiente, que es la de regla para almuerzo y comida en el Hotel de esta Capital.—Pan, kilos (460) cuatrocientos sesenta gramos—Carne id (580) quinientos ochenta gramos—Papas id (150) ciento cincuenta gramos—Arroz id (70 setenta gramos—Azúcar id (043) cuarenta y tres gramos—Café id (11) once gramos.—4° Siempre que las Comisiones de Inmigración del Rosario, Santa Fé y Córdoba, no sostengan cocina en sus respectivos Hoteles, la provisión se hará como lo prescribe el artículo 44 de la Ley de Inmigración, á requisición de aquella. Y cuando hubiere de racionarse á los inmigrantes para viaje, la ración se dará como la pidan las respectivas Administraciones, equivaliendo dicha ración á la que corresponda por el tiempo que dure el viaje. Si este fuese por Ferro-Carril, el proveedor puede arreglar con las Comisiones, que el racionamiento se haga en los Hoteles del tránsito, en donde los trenes se estacionarán para este objeto, quedando aquellas facultadas para aceptar ó nó este medio, segun convenga al mejor servicio —5° La entrega de las provisiones será rejida por el respectivo pedido y se hará diaria, semanal ó mensualmente, como lo expresa aquel documento, segun los diversos artículos de que se componga el racionamiento.—6° Las cuentas serán presentadas mensualmente para la tramitación de pago y éste se hará en letras de Tesorería, á cuatro meses de plazo contados desde la fecha de su presentación, sin interés.—7° En caso de malas provisiones ó falta de entrega oportuna, los administradores las comprarán al precio que las encontraren, prévia acta levantanda del incidente; remitiendo con cópia de ésta las cuentas para deducir su importe de las que cobre el proveedor, no obstante lo que por perjuicio le corresponda abonar si hubiere lugar á ello.—8° Los depósitos constituidos en el Banco Nacional cuyos recibos corren agregados bajo los números 14 y 28 por $ 1.500 en títulos de fondos públicos el primero y $ 1.500 de la misma especie el segundo, quedan adscritos al expediente con garantía, segun lo determina el decreto antes citado.—Este contrato terminará en 31 de Diciembre con el ejercicio del año actual, pero el contratista acepta la obligación de seguir la provisión hasta nueva licitación y contrato, y á fin de que principie á regir desde el 1° de Abril próximo, será elevado inmediatamente al Ministerio para su aprobación y escrituración consiguiente, firmándolo en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y tres.—*Julio Phitipps—Samuel Navarro.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el Comisario General de Inmigración con D. Julio Philipps, por el cual se obliga éste á proveer de alimento á los Hoteles de Inmigrantes de la Capital, Rosario, Santa Fé y Córdoba durante el corriente año. -Comuníqueses, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

12909—**Resolución concediendo á D. Estanislao Ferreyra en venta, 60 kilómetros de rieles usados del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1883.—Vista la precedente solicitud de D. Estanislao Ferreyra, para que se le otorgue en venta sesenta kilómetros lineales de rieles usados del Ferro-Carril Central Norte, por el veinte y cinco por ciento de su costo primitivo para la construcción de un tranvia á vapor entre Córdoba y Malagueño; y considerando: 1° que la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte estima aceptable la propuesto hecha; 2° que la construcción del tranvia proyectado benefiará á la Provincia de Córdoba y como la misma Gerencia lo observa, sustituirá convenientemente al ferro-carril que se ha propuesto para la esplotación de las canteras de Malagueño; 3° que el recurrente se obliga á solicitar del Gobierno de la Provincia de Córdoba la concesión de la línea inmediatamsnte que el Gobierno Nacional le dé en venta los materiales que solicita. Por estas consideraciones.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Se concede á D. Estanislao Ferreira la venta de los sesenta kilómetros lineales de rieles usados que solicita, al precio de diez y ocho pesos por tenelada métrica, pagaderos en tres anualidades al fin del primero, segundo y tercer año contados desde la fecha de este decreto, quedando afectado al pago el camino que se construya y los materiales acopiados.—Art. 2° El Gerente del Ferro-Carril Central Norte formulará el contrato respectivo sobre las bases propuestas en la solicitud de que se trata, con la modificación determinada en el artídulo anterior y lo elevará al Ministerio del Interior para que se resuelva sobre su aprobación.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12910—**Decreto fijando los requisitos para ingresar á la Escuela Normal de Ingenieros en San Juan.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1883.—Habiendo notado que los aspirantes á ingresar á los cursos profesionales de la Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan, no reun pore la general la preparación suficiente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En lo sucesivo se requerirá para ingresar á los cursos profesionales de la Escuela Nacional de Ingenieros de San Juan, un exámen prévio ante el Director y Profesores de los ramos siguientes:—Aritmética razonada, Algebra Elemental, Geometría plana y del espacio, Trigonometría Rectilínea, Cosmografía, Dibujo Lineal y Lavado de Planos, y Francés ó Inglés.—Art. 2° Los alumnos aprobados en dicho exámen podrán ingresar al 2° año preparatorio, pudiendo hacerlo al 1° los que no fueren aprobados en aquel; y quedando habilitados los de ambos cursos para recibir beca, á pesar de lo dispuesto en el reglamento vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

12911—**Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Lyon.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Lyon, al ciudadano D. Filemon Villar.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Racional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12912—**Decreto adhiriendose á la conversión de las tarifas locales percibidas actualmente sobre los buques mercantes que visitan el puerto de Amberes.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1883.—En vista de los informes expedidos por la Dirección Gral. de Rentas y por la Prefectura Marítima y oida la opinion del Sr. Procurador General de la Nación; el Presidente de la República, teniendo en cuenta las ventajas que reportará al comercio la adhesión del pais á la conversión de las tarifas locales percibidas actualmente sobre los buques mercantes que visitan el puerto de Amberes, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° La República Argentina se adhiere á dicha conversión.—Art. 2° Comuníquese al Sr. Cónsul de Bélgica, en respuesta á la invitación que al respecto dirijió por encargo de su Gobierno, y demás á quienes corresponde.—Art. 3° Dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12913—**Decreto nombrando Gefe de la 3ª Brigada de la 2ª división del Ejército.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1883.—El Presidente de República. ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gefe de la 3ª Brigada de la 2ª División del Ejército, cuyo puesto está vacante, al Coronel D. Amaro Arias.—Art. 2° Comuníquese á la Comandancia General de Armas á sus efectos, avísese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12914—**Resolución mandando librar órden** de pago por 10,140 $ 01 m/n. que importa el cargamento de carbon de Cardiff comprado á don Mateo Forrester y Compañia.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1883.—Aprobado.—Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacieuda, á favor de la Comisaria General de Marina, por la suma de diez mil ciento cuarenta y nueve pesos y un centavo moneda nacional (10,149 $m/n. 01 centavo) que importa el cargamento de novecientas tres toneladas de carbon de Cardiff, comprado á D. Mateo Forrester y C^{a}., á razon de 8 $ 78 centavos $^{m}/_{n}$. por tonelada inglesa, á que hace referencia la Comisaria de Marina en su precedente nota, incluso el valor del lanchaje empleado en la descarga de este cargamento y remisión al Tigre, Punta de Lara, etc., como así mismo, los emolumentos devengados por el pesador ocupado por aquella Repartición para controlar el peso de las 903 toneladas de carbon, que motivan este Acuerdo las que á razon de 21 centavos moneda nacional por tonelada, importan la cantidad de ciento ochenta y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza.—Juan J. Romero—D. Wilde.*

12915—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Stettin.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1883. —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Stettin, con jurisdicción en las Provincias alemanas de Pomerania, Prusia del Oeste, Posen, Brandeburgo, los dos Mecklemburgo y Silesia, á D. Cárlos Alfredo René.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional. Roca—*V. de la Plaza.*

12916—**Acuerdo aprobando la imputa**ción de los gastos de explotacion del F. C. C. N., durante el mes de Diciembre de 1882.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1883.—Por las consideraciones expuestas en el acuerdo del 12 del corriente, sobre imputacion de gatos del F. C. Central Norte en los meses de Enero á Noviembre del año ppdo., el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Acuerda*: Art. 1° Apruébase la imputacion de los gastos de explotacion del Ferro Carril Central Norte durante el mes de Diciembre de 1882, por la cantidad de ($ 42,978.22) cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos veinte y dos centavos nacionales,en la forma propuesta por la Contaduria General en los cuadros adjuntos. =Art. 2° La cantidad de ($ 22,384.24) veinte y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos, veinte y cuatro centavos nacionales, invertidos durante dicho mes en la renovación de la via y tren rodante y en la amplificacion de talleres, será imputada al acuerdo de 24 de Febrero de 1882.—Art. 3° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, hágase la anotacion correspondiente en la 4^{a} Sección dc este Ministerio, insértese en el Registro Nacional, y pase para sus efectos á la Contaduria General, la que deberá remitir cópia del espediente á este Minisierio.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—V. *de la Plaza.—Juan J. Romero. —E. Wilde.*

12917—**Resolucion mandando solicitar** del Congreso la autorizacion debida para ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa-Fé de 164 leguas de tierra pública vendidas á Murrieta y C^{a}.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1883.—Visto este expediente promovido por el Gobierno de la Provincia de Santa-Fé, del que resulta:—Que él ha vendido á la casa de D. Cristóbal de Murrieta y C^{a}., de Londres, ciento sesenta y cuatro leguas de tierra pública ubicadas al Norte del 29° de latitud, en la fracción XII del plano General de esa Provincia, levantado por el Agrimensor Foster, y con los límites indicados en el contrato acompañado, fijándose como precio la suma de mil quinientos pesos fuertes ($ 1500) por legua cuadrada, pagaderos en dinero efectivo, ó en bonos internos del Tesoro Provincial creados por la Ley de 5 de Octubre de 1880;—que para la realizacion de esa venta el Gobierno de aquella Provincia solicita se declaren proviuciales las tierras expresadas.—y considerando:—1° Que las indicaciones del acta de fundacion de Santa-Fé por D. Juan de Garay, que se menciona como título de Santa-Fé, han sido modificadas por hechos posteriores;—2° Que por el artículo 67 inciso 14 de la Constitucion Nacional, corresponde al H. Congreso arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, y fijar los límites de las Provincias, lo que no permite al P. E. hacer esas delimitaciones, en casos por lo menos dudosos como el presente;—3° Que el P. E. aun tratándose de tierras nacionales, solo tiene autorizacion para enagenarlos en remate y en la extension determinada por la ley de Noviembre de 1882;—4° Que no obstante lo expuesto, interesa á la Nación la subsistencia de la venta mencionada, pues ella contribuirá á la realizacion de una empresa que

traerá la poblacion á vastos territorios, que conviene entregar cuanto antes á la colonización, pertenezcan á la Nacion ó á la Provincia —5° Que la venta de que se trata ha sido hecha á mayor precio del establecido por la ley de Noviembre 3 de 1882, para la enagenacion de las tierras de pastoreo.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República,—*Resuelve:*—Art. 1° Solicítese del Honorable Congreso, en las primeras sesiones del corriente año, autorización para ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa-Eé, de las ciento sesenta y cuatro leguas expresadas cuya ratificación se hará prévio convenio con el Gobierno de Santa-Fé, respecto del producido de esos terrenos, hasta que el Honorable Congreso, señalando el límite Norte de Santa-Fé, deje establecido si el precio de ellos corresponde á la Nación ó á la Provincia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12918—**Decreto autorizando á la Comisión** Nacional de Educación, para gestionar la entrega de los bienes que posee la testamentaría de Doña Juana Pando.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1883.—Habiéndose declarado judicialmente por sentencia pronunciada en 30 de Noviembre del año ppdo., por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, que la Municipalidad no podía alegar derechos en el asunto sobre reivindicación de los bienes que posee la testamentaría de Doña Juana Pando, por cuanto aquella Corporación no representa al Gobierno de la Nación, que es el único que tiene derecho á dichos bienes; y—Teniendo en cuenta que los terrenos de propiedad pública ubicados en la Capital de la República están destinados por la Ley, principalmente á la construcción de edificios para establecimientos de educación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Comisión Nacional de Educación, para que representando los derechos y acciones del Poder Ejecutivo, gestione la entrega de los bienes aludídos.—Art. 2° Autorízasele igualmente para construir edificios destinados á Escuelas Públicas en los terrenos que reivindicara.—Art. 3° Una vez terminada la gestión que en virtud de este Decreto se inicie, la Comisión Nacional de Educación dará cuenta del resultado obtenido, al Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12919—**Decreto nombrando Asesor de** Menores interino, al Dr. D. Valentin Fernandez Blanco.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1883.—Habiéndose acordado licencia para ausentarse del país, por el término de un año, al Asesor de Menores Dr. D. Gabriel Lársen del Castaño;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase interinamente Asesor de Menores, mientras dure la licencia concedida al Dr. Lársen, al Dr. D. Valentin Fernandez Blanco.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12920—**Decreto nombrando Canónigo** honorario del Cabildo Eclesiástico de la Arquidiósesis, al presbítero D. Feliciano de Vita.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1883.—Atento lo solicitado por el Sr. Arzobispo en su precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario del Cabildo Eclesiástico de la Arquidiósesis, al presbítero D. Feliciano de Vita.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12921—**Acuerdo disponiendo la imputa-** ción de la suma de 16, 770 $ m/n 70 cts. que se invirtió en la conducción de los cuatro vapores guarda-costas: "La Capital" "Tucumán" "Mendoza" y "Corrientes".

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Marzo 31 de 1883.—*Considerando*—Art. 1° Que resulta de lo expuesto por la Contaduría General en las notas que preceden, que existen sin imputación gastos que eran imprescindibles para la conducción á este puerto de los vapores guarda-costas "La Capital" "Tucumán" "Mendoza" y "Corrientes".—2° Que estos gastos consisten en el pago de la tripulación, provisión de artículos, piezas de repuesto y seguro marítimo de los cuatro vapores que no pudieron consignarse en la Ley de 20 de Octubre de 1882, por cuanto se ignoraba el monto total á que estos gastos ascenderían.—Por estas consideraciones:—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve*—Art. 1° Que la Contaduría General proceda á imputar á este Acuerdo la cantidad de diez y seis mil setecientos setenta pesos con setenta centavos nacionales (16, 770 70 cnts, m/n) que importan los gastos que se detallan en las relaciones adjuntas.—Art. 2° Dése cuenta en

oportunidad al Honorable Congreso, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca—*Juan J. Romero*—*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza*—*Eduardo Wilde*

12922—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Southampton.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Abril 2 de 1883.—El Presidente de la República — *Decreta* — Art.1° Nómbrase Vice-Cónsul en Southampton á D. Adolfo Aldana,—Art. 2° Extiéndaseie la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— Roca—*V. de laPlaza.*

12923—Decreto nambrando Cónsul Argentino en Suothampton.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Abril 2 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Southampton, al ciudadano don Alberto Bonorino.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*V. de la Plaza.*

12924—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Lisboa.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Abril 3 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Vice- Cónsul en Lisboa, al ciudadano D- Luis Arena de Lima.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*V. de la Plaza.*

12925—Decreto nombrando Gobernador de la Patagonia al Coronel Winter, por renuncia del Coronel A. Barros

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1° Acéptase la renuncia que interpone el Coronel D. Alvaro Barros, del empleo de Gobernador del Territorio de la Patagonia y désele las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de su empleo.—Art. 2° Nómbrase para reemplazar al renunciante, al Gobernador interino del mismo Territorio, Coronel D. Lorenzo Winter.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12926—Aprobación del contrato para las obras de ensanche de la Convalescencia.

Entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por una parte, y el Sr. Francisco Zaccheo por otra, se ha celebrado el siguiente convenio:—El señor Francisco Zaccheo se compromete á ejecutar las obras de pintura que es necesario, para hacer el ensanche de la Convalescencia, bajo las siguientes bases:—1ª Las paredes se blanquearán con tres manos de blanqueo y color á elección del Arquitecto; en las paredes interiores se hará un par de piletes bajo la cornisa de los cielos rasos —2° Las puertas y ventanas se pintarán con tres manos de pintura de aceite y color perla por dentro y color verde Van-Dyck por fuera. La tabla de la cornisa de la galería será pintada con aceite y color igual al que se dará á las paredes.—3° Las columnas y las rejas tendrán tres manos de pintura de aceite. La primera mano con minio y las otras dos manos con verde oscuro.—4ª Los caños serán pintados del mismo modo que las columnas, pero en vez de verde oscuro se usará un color igual al que se ha dado á la pared.—5ª Se harán todas las demás pinturas que se necesita para la completa terminacióu de la obra.—6ª El precio total para las obras de pintura completas, segun se encuentran indicadas en este contrato, (quedando sin valor alguno para la avaluación de la obra las cantidades que se ha fijado en la propuesta) será $ 233 ó sea $ 240 77 m|n. la cual será abonada cuando las obras se hallen terminadas á entera satisfacción del Sr. Arquitecto Nacional.—7ª Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional y en caso que ella le fuere acordada, el Sr. Francisco Zaccheo se obliga á su fiel cumplimiento; y en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires á los diez y seis días de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*—*Francisco Zaccheo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1883.—Vistas las propuestas que preceden, elevadas por el Departamento de Ingenieros, para la ejecución de las obras de pintura en el ensanche de la Convalescencia, y considerando que la de D. Francisco Zaccheo es la más ventajosa:—*Se resuelve:*—Aprobar el convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros, y D. Francisco Zaccheo para la ejecución de dichas obras, por el precio total de doscientos cuarenta pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ m|n. 240 77)—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros. Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

12927—Presupuesto General de los trabajos proyectados para un puerto en la Ensenada y Decreto aprobándolo.

1° Canal exterior en el Rio de la Plata.....	$	210,000
2° Dos muelles de defensa del canal exterior.....	"	2.340,000
3° Canal interior en la punta de Santiago.....	"	1.590,000
4° Puerto en la canal grande.	"	430,000
5° Dique y dos muelles en la costa de la ensenada.....	"	3.214,000
6° Dos canales refrescantes para aguas corrientes y tres esclusas.....	"	1.135,000
7° Cuatro muelles de sauces y capas de piedra bruta en las embocaduras del canal y del dique en la canal grande.....	"	54,000
8ª Taludes con capas de piedra bruta, para unir ambos diques en Santiago con los muelles de la defensa.....	"	27,000
9° Tajamares en los arroyuelos de la punta Santiago	"	25,000
10° Dos faros para indicar el eje del canal exterior en el Rio de la Plata, y dos faros chicos en las extremidades de los muelles de defensa del mismo canal. treinta boyas para indicar el lecho del canal exterior y varias obras menores imprevistas, que se calcula en todo por.	"	175,000
Suma total...	$	10.200,000

N. B.—En este presupuesto general no están incluidos los gastos por expropiación, ni los originados por la licitación, ni del personal técnico encargado de parte del Gobierno para la inspección de la ejecución.—Conforme al original.—*P. J. Dirho.*—Ingeniero Civil.

Exmo. Señor:—El Consejo de Obras Públicas ha examinado los planos, presupuestos y memoria descriptiva del proyecto de Puerto para la Ensenada, del Ingeniero Sr. J. Valdorp, remitido por V. E. á los efectos de artículo 1° de las bases del convenio celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de Enero del presente año.—El plan general del puerto desarrollado en todas sus partes en el plano núm. 1, está concebido bajo las ideas de la práctica moderna en boga en ciertos puertos de Europa particularmente en los de Holanda, reuniendo buenas condiciones de comodidad y abrigo bajo cuyo punto de vista general no puede menos que aceptársele.—Las obras consisten esencialmente en un canal exterior, protegido lateralmente por dos muelles sumergibles y paralelos, separados por una distancia de 300 metros, que arrancando en la extremidad de la Punta de Santiago terminen en las aguas hondas del Rio de la Plata. La profundidad general del canal es de 6m 40 (21) abajo del nivel de aguas bajas ordinarias. La dirección Nord-Este está bien justificada por las razones que se exponen. Observaciones de vientos, corrientes y mareas han militado en favor de esa dirección.—No obstante, se podria permitir una observación en esta parte del proyecto, sugerida solamente por los resultados de las obras que se ejecutan en el Riachuelo y que respecto al canal exterior están más ó menos en iguales condiciones. Esta es sobre la posibilidad de suprimir, sin grave perjuicio para la navegación y para la conservación del canal, los dos muelles laterales de protección que representaria una economía de $ 2.277,000.—Despues del canal exterior sigue el canal de entrada al través de la isla de la Punta de Santiago, de dirección poco diferente del primero y protegido por diques de tierra insumergibles de 5m de altura sobre el nivel de aguas bajas ordinarias y que se formarán con la tierra proveniente de las excavaciones y dragajes. El ancho y longitud de este canal son dimensiones obligadas por la navegación y la hidrografía del lugar, su profundidad responde siempre á los 6m 40 (21) adoptando para todo el área de agua destinada al movimiento de los buques de Ultramar y limitada por la profundidad general que se encuentre en los canales del Rio de la Plata entre Buenos Aires, y Montevideo.—En esta segunda parte del proyecto, puede hacerse una observación, y es que si el cero de la escala á que corresponde el nivel de aguas bajas ordinarias en aquel punto es el mismo que se observa en la Capital, resultaría que la altura de los diques presentados es una excepción y que por motivos de economía habría conveniencia en reducirla, teniendo en cuenta que las mayores crecientes observadas en la Capital, han alcanzado solo á 3m85, sobre nivel de aguas bajas ordinarias, fijado á 19m inferiormente á la estrella del peristilo de la Catedral.—Viene en seguida el puerto en la Canal Grande, que se construirá en el cauce del Riacho de Santiago; el área de agua que se habilitará susceptible de aumentarla, en lo futuro, responderá á las necesidades actuales.—A esta parte del proyecto debe observarse, que es muy posible haya inconveniente en que se intercepten los varios brazos de desagüe al Plata del Riacho de Santiago, como lo propone el señor Waldorp, en consideración:—1° De que el exceso de corriente que esto produciría, puede perjudicar á las maniobras de los buques que deban efectuar sus operaciones de carga y descarga en el puerto y Dock.—2° Esta obstrucción puede dar oríjen á aumento considerable de depósito en dicho puerto, que obligaría á una limpieza contínua y costosa. Estos puntos que pueden tomarse como secundarios en ciertos casos, en otros tienen grande importancia y sería conveniente que antes de ejecutar las obras, se tenga en cuenta para adoptar lo que la observación detenida aconsejare.—Respecto del dique de comercio ó Dock, por sus dimensiones, forma y direc-

ción, sastisfará bien á las exigencias de la navegabilidad y del comercio; pero hay que observar respecto de la altura de sus malecones, que si no ha habido otra razon que la de ponerlos á cubierto de las grandes crecientes, se tendria que indicar lo mismo que se dijo respecto de los díques insumergibles del canal de entrada, á menos que consideraciones de otro órden, no mencionadas, tales como la de prestar facilidad para la carga y descarga de buques de alto bordo, hayan obligado á odoptarla en cuyo caso no habria observación que hacer.—De los canales de limpieza ó de refrescar para embarcaciones menores, no hay que observar respecto de su disposición y objeto.—Respecto de depósitos para mercaderías no hay nada proyectado; no obstante, se determinan lás áreas que se detinarán con ese objeto al rededor del Dock, situación de indiscutible preferencia sobre cualquier otra.—La dársena y diques de carena tampoco se han proyectado, fundado en las desventajas que hay para el erario en construirlas y explotarlas por su cuenta, comparado con los beneficios que reportará el Gobierno si se hace por empresas privadas.—Sobre este punto, el Departamento se abstiene de dar opinion, desde el momento que no forma parte del proyecto y que podrá hacerse en cualquier tiempo en la forma que se juzgue mas ventajosa.—Sobre las áreas destinadas para vias, ramales y Estaciones de Ferro-Carriles, no hay tampoco que observar, y son al parecer los puntos obligados y más aparentes para el objeto.—En lo que se refiere al Presupuesto, él dá una idea general y en conjunto de lo que las obras costarán aproximativamente. Sin embargo, para darse cuenta pronta y precisa de los valores consignados, habría sido necesario establecer precios por unidades de cada clase de materiales; así por ejemplo, en las maderas por unidades cúbicas, para lo fierros por unidades de peso, etc.; además algunos precios establecidos como en las excavaciones á draga; en el monto que se consigna por unidad cúbica, debe considerarse ya incluido el interés del capital del tren de dragar ó el valor de composturas, así como en otras partidas del presupuesto, razon por la que están demás á juicio de esta oficina las partidas que se agregan bajo el título de planteles, los que aumentan el presupuesto en unos 350.000 $.—Para completar el presupuesto ó costo total de las obras, habría sido necesario agregar el valor de los terrenos que deberán expropiarse y una suma para vigilancia é inspección, no comprendiendo imprevistos por estar ya incluidos en el capítulo X del presupuesto.—En conclusión, el Departamento de Ingenieros es de opinión que, vista la urgencia que el Superior Gobierno de la Provincia tiene en dar principio á estas obras, y por los perjuicios que le podria traer la demora que exija la presentación inmediata de los datos aludidos, pueden aceptarse los planos y presupustos de este proyecto, á condición de tenerse presente antes de darse pricipio á las obras del puerto, las observaciones expuestas por este Departamento, y en cuanto al costo efectivo, á los efectos del artículo 8° del Convenio de 23 de Enero de 1883, se reconocerá lo que legítimamente corresponda con arreglo á la obra ejecutada y precios corrientes en el tiempo de la construcción.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1883.—*Guillermo White*—*A. E. Rusiñol*—P. S.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1883—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles. sobre los planos y presupuestos para la construcción del Puerto de la Ensenada, presentado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los efectos del Convenio de 23 de Enero último; resultando que aquella Oficina considera convenientes algunas modificaciones que á su juicio no obstan á la aprobación del proyecto presentado, y que podrian tenerse presentes antes de darse principio á las obras; y considerando que interesa tanto á la Nación como á la Provincia de Buenos Aires, la pronta ejecución de las obras de que se trata;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos y el presupuesto del Proyecto de Puerto de la Ensenada, presentados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° Trascríbanse á dicho Gobierno las observaciones del Departamento de Ingeniero Civiles, para que las tome en consideración antes de principiarse la ejecución de las obras, debiendo comunicar al Ministerio del Interior cualquier resolución que adopte sobre ellas.—Art 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12928—**Decreto convocando á los electores** de miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, para la elección que debe tener lugar el próximo 22 de Abril.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1883.—Debiendo tener lugar la elección de miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto de 8 de Enero ppdo.,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Convócase á los electores de miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital, para la elección que debe tener lugar el próximo domingo 22 de Abril, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto antes mencionado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12929—**Acuerdo autorizando al Director** de obras del ramal á Santiago, para hacer las de empalme con el Ferro-Carril Central Norte que no se incluyeron en el Presupuesto General.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1883.—En vista de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles,—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Se autoriza al Director de la construcción del Ferro-Carril á Santiago para invertir hasta la suma de seis mil ciento treinta y tres pesos cuarenta centavos ($ 6.133,40) en las obras de empalme con el Ferro-Carril Central Norte, que no se incluyeron en el Presupuesto General.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las obras para sus efectos.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12930—**Decreto nombrando Juez Federal** en Comisión de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Pablo Blás.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Abril 6 de 1883.—Hallándose vacante el puesto de Juez Federal de la Provancia de Jujuy;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez Federal en comisión de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Pablo Blás, debiendo darse cuenta oportunamente de este nombramiento al Honorable Senado de la Nación.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J Romero.*

12931—**Resolución concediendo al "Yatch** Club Argentino", la exoneración de derechos de introducción para las diez embarcaciones que indica en su solicitud.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 7 de 1883.—Vista la precedente solicitud del "Yatch Club Argentino", y teniendo en cuenta que el gravámen que impone el art. 1°, solo puede atribuirse á una incorrecta redacción de la ley, por cuanto bastaría la simple precaución de botar estas embarcaciones al agua, antes de entrar en la jurisdicción argentina para libertarlas de este impuesto, como prácticamente ha sucedido en algunos casos, en que éstas, siguiendo tal procedimiento, no han sufrido gravámen alguno, cuyo fundamento ha sido mérito para que en otras ocasiones se haya concedido la exoneración que ahora se solicita; y, siendo por otra parte conveniente fomentar en el país la afición por la carrera de la marina, á cuyo fin propenden de una manera eficaz las asociaciones de la naturaleza de la presente:—Acuérdase al "Yatch Club Argentino" la exoneración de derechos de introducción para las diez embarcaciones que indica en su solicitud.—Dénse las órdenes convenientes á la Administración de Rentas de la Capital y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y archívese, prévia inserción en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12932—**Nota de la Aduana de la Capital,** sobre permisos provisorios para que los buques á vapor practiquen operaciones de paquetes, y resolución dictada.

Administración de Rentas Nacionales de la Capital.—Buenos Aires, Abril 6 de 1883.—Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda:—Con fecha 3 del corriente, esta Administración ha tenido que publicar un aviso, estableciendo que no concederá licencia provisoria para que los buques á vapor practiquen operaciones de carga y descarga en carácter de paquetes, mientras esos privilegios no sean concedidos por la autoridad superior correspondiente.—Reputo esta medida de conveniencia indiscutible, en razón de los muchos casos que han tenido y tienen lugar en esta Aduana y que evidencian el perjuicio recibido por el fisco, no pudiendo disponer del valor de las patentes en deposito por una parte, y por otra que trascurriendo un tiempo considerable entre la fecha del permiso provisorio y el de la patente que expide el Ministerio de la Guerra, los interesados gozan indebidamente de la ventaja de 8 y 10 meses y algunas veces hasta de un año, puesto que el privilegio entra á contarse desde el dia que el Ministerio expide la patente y no del de la fecha del permiso sacado provisoriamente en esta Aduana; resultando por este medio que los buques practican operaciones al amparo del privilegio de paquetes, por un tiempo mayor que el de 3 años, que se el que les corresponde.—En prueba de lo expuesto, debo hacer conocer á V. E. que están depositados en la caja de esta Tesorería 5,473 $ 31 centavos m/n., provenientes del valor de los permisos provisorios á que me refiero, concedidos por esta Aduana sin que hasta hoy se hayan presentado las patentes expedidas por el Ministerio de Guerra, correspondientes á los vapores cuyos agentes solicitaron esos permisos.—Sin duda que esta medida no es ventajosa á los intereses comerciales; pero estos se conciliarían con los del fisco, siempre que se diera preferencia ó se activase en el Ministerio de la Guerra el despacho de las solicitudes que se presenten para obtener tales privilegios—Dejando así expuesto este asunto, V. E. dispondrá lo que mejor consulte los intereses fiscales y del comercio.—Dios guarde á V. E..—P. E. S. A.—*Eduardo Anido.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 8 de 1883.—Resultando de la nota que precede é informes dados por la Administración de Rentas, que hay vapores que gozan desde muchos meses los privilegios de paquete sin haber sacado las correspondientes patentes y sin activar las solicitudes que para el objeto tengan presentadas; apruébase en general la medida adoptada por la Aduana de la Capital y solo se otorgarán permisos provisorios en los casos que los interesados justifiquen haber por su parte practicado las diligencias necesarias para obtener la patente y por un término prudencial que se determinará por este Ministerio en cada caso especial.—Diríjase la nota acordada al Ministerio de Guerra y Marina, adjuntándole cópia de la dirijida por la Administración de Rentas.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12933—**Decreto nombrando Cónsul en** Buenaventura (Colombia) á D. J. Otero.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 10 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Buenaventura (Colombia) á D. Jaime Otero.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12934—**Decreto nombrando Cónsul en** Cartagena (Colombia.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 10 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Cartagena (Colombia) á D. Nicolás Zubiria.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12935—**Decreto nombrando Cónsul General en Panamá, al Dr. P. Arosemena.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 10 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Panamá, al Dr. D. Pablo Arosemena.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12936—**Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por el Dr. Obarrio.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 10 de 1883.—Considerando:—Que hay verdadera conveniencia en que, antes de ser sometido á la aprobacion lejislativa el Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por el Dr. D. Manuel Obarrio, sean estudiadas por personas que á su ilustración reconocida, reunan la práctica en el ejercicio de la Magistratura, las reformas propuestas en él, á fin de dejar establecida la bondad de ellas, haciendo por este medio más fácil y más breve la discusión del Proyecto por las Honorables Cámaras, que podrían prestarle su sanción en el menor tiempo posible, respondiendo así á la urgencia con que esa ley es reclamada para la buena administración de Justicia;—Teniendo en cuenta que, no obstante la indiscutible competencia con que el Dr. Obarrio ha llevado á cabo el trabajo que el Poder Ejecutivo le encomendó, es tanto más conveniente y necesario el estudio de sus disposiciones, cuanto que estas reformas en algunos puntos el Código Civil vigente y el Proyecto de Código Penal ya presentado al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo, lo que hace indispensable la coordinación de aquellas con las de estas, á fin de que todas formen un cuerpo de Legislación uniforme.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta de los Srs. Dr. D. Filemón Posse, miembro de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Civil, Dr. D. Juan E. Barra, miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Dr. D. Onésimo Leguizamón, ex-Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encargada de estudiar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia penal, redactado por el Dr Obarrio y proponer las reformas que considere indispensables, teniendo en vista la lejislación vigente, los Proyectos presentados al Congreso y el papel que, con relación á la justicia desempeña la Policía, según su actual organización.—Art. 2° La comisión nómbrada deberá expedirse antes del 1° de Junio próximo, á fin de que su dictámen pueda ser tomado en consideración por el Poder Ejecutivo y el Proyecto de Código remitido al Honorable Congreso en las sesiones del presente año.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12937—**Decreto aprobando las mensuras de la Sección 4ª de Territorios Nacionales.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 11 de 1883—Habiéndose practicado la men-

sura de la IV Sección de Territorios Nacionales conforme á lo dispuesto por decreto de 14 de Enero de 1880, y resultando de los informes producidos, que no hay inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo á los planos levantados por el Ingeniero D. Ramon B. Castro de las fracciones B. yC., y por el Agrimensor D. Estanislao Rojas de las fracciones A. y D.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1°—Apruébanse las mensuras de la Sección 4ª de Territorios Nacionales y que por los planos adjuntos comprende el área limitada al Norte por la Sección III de Territorios Nacionales; al Sud y Este por la Sección V y X de los mismos territorios y al Oeste por la Sección III de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2°—Sujétense las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcación de lotes entre uno y otro plano, la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 3°—Imprímase por el Departamento de Ingenieros en número de trescientos (300) ejemplares el plano adjunto.—Art 4°—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.—Roca.—*Juan J Romero.*

12938—**Resolución mandando ingresar** en Tesorería el importe de lo que resulta á favor del Gobierno en la cuenta de garantía del Ferro-Carril Central correspondiente á 1882.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General sobre la cuenta de garantía correspondiente al año 1882, presentada por el representante de la compañía del Ferro-Carril Central Argentino; ordénese el ingreso en Tesorería General de las ochenta y dos mil quinientas trece libras esterlinas, once chelines y dos peniques, ó sea cuatro cientos diez y seis mil ochenta y nueve pesos veinte centavos, que el representante del Ferro-Carril Central Argentino declara como saldo á favor del Gobierno Nacional por la explotación de 1882, sin perjuicio del exámen á que se refiere el art. 8° del decreto reglamentario de 19 de Diciembre de 1876; debiendo devolver la suma que de la liquidación definitiva resultare adeudar al Gobierno, de conformidad con el art. 10 del citado decreto. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros Civiles á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12939—**Decreto promoviendo á Cónsul** en Setúbal, al actual Vice-Cónsul en Lisboa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 12 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Cónsul en Setúbal, al actual Vice-Cónsul en Lisboa D. Francisco de Almeida.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12940—**Decreto nombrando Cónsul en** Rouen.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 13 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Rouen á D. Hammond de Voisins. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12941—**Resolución recaida en nota de** la Municipalidad de la Capital, sobre el impuesto que deben pagar los que ejercen públicamente el comercio de billetes de Lotería.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 13 de 1883.—Atento lo expuesto por la Municipalidad, en la nota que precede y—*Considerando:*—1° Que la ley de patentes, al establecerse el impuesto que corresponde á las Empresas, Agencias y vendedores ambulantes de Lotería, se refiere únicamente á las que existan y realicen sus actos en esta Capital, según se desprende de los artículos 1 y 12 de la citada ley, determinándose en este último, las industrias y ramos de comercio radicados en las Provincias, que deben ser gravados cón patentes, y entre las cuales no figuran las relativas á empresas y vendedores de Lotería, por lo cual resulta que dichas patentes han sido establecidas única y exclusivamente para el territorio de la Capital.—Que no es de la competencia de este Ministerio, ni puede serlo, el hacer las investigaciones prévias para poder juzgar si cada establecimiento industrial, comercial ó personas que ejerzan una profesión en esta Capital, ha llenado ó no los requisitos que la ley puede exigir en algunos casos, para que su existencia sea legal y respetada.—Que tal investigación, ademas de ser imposible en la práctica, sería sumamente odiosa, desde que ella importaría poner en duda la legalidad y legitimidad con que cada individuo ejerce su profesión ó industria, lo que en muchos casos su decisión es de competencia exclusiva de

tribunales especiales.—Que en la órbita de la Ley Fiscal, sólo puede entrar la atribución de verificar el hecho material del ejercicio real ó aparente de la industria, comercio ó profesión, sin entrar jamás á averiguar de oficio su legalidad ó ilegalidad.—Que por razones inversas, tampoco puede ser reputada una patente como un istrumento habilitante para autorizar el ejercicio de una industria, comercio ó profesión que estén sujetos á ley ó reglamentos especiales, ni para exonerar á los que las ejercen de obtener préviamente la competente autorización, ni librarlos de las penas en que puedan incurrir al prescindir del cumplimiento de esas formalidades; y que antes por el contrario, el hecho de munirse una persona de una patente para el ejercicio de una industria, ramo de comercio ó profesión que á él le estuviera prohibido ejercerla absolutamente, ó en tiempos ó localidades determinadas, constituiría fraude evidente contra la ley de la materia, acusando en el individuo una marcada mala fé.—Finalmente, en cuanto al caso ocurrente, siendo la percepción de la renta pública una de las funciones más delicadas y de mayor responsabilidad, la buena administración exige que las oficinas encargadas de verificarlas no tengan otras atribuciones que la estricta aplicación de las prescripciones de la ley, sin perjuicio de los derechos de los terceros que puedan creerse afectados, y bajo este concepto el proceder observado por la Dirección General de Rentas es arreglado. Por estos fundamentos y los concordantes en el informe que precede de la Dirección General de Rentas,—*Se resuelve:*—Que las prescripciones de la Ley de Patentes vigente sean cumplidas estrictamente con todo individuo que publicamente ejerza el comercio de billetes de lotería, y sin perjuicio de las acciones á que puedan dar lugar los que indebidamente practicaran esos actos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Juan J. Romero.*

12942—**Propuesta de Mallman y Cª, representantes de los Sres. Montagú Schröder y Cª para abrir un crédito de 200,000 libras, y resolución aceptándola.**

Buenos Aires, Abril 13 de 1883.—Exmo. Sr. Ministro:—Los Sres. Samuel Montagú y Cª., J. Henry Schröder y Cª y Raphael, Sons de Lóndres nos han comunicado, para someter á V. E. las siguientes propuestas:—Proponen abrir á V. E. un crédito por £ 200,000 en las condiciones siguientes:—Los giros de V. E. serán á 90 dias vista £ 40,000 á cargo de Samuel Montagú y Cª en Lóndres.—£ 60,000 á los Sres. Henry Schröder y Cª Lóndres.—£ 100,000 Raphael, Sons Lóndres, y serian pagados á su vencimiento por los aceptantes, los que quedarán en descubierto durante tres meses ó sea á los seis meses de haberse aceptado los giros de V. E., repetir la operación mandando á los Sres. Montayú y Cª en Lóndres nuevos giros sobre Schröder y Raphael, y á Mallman y Cª de Paris, nuevos giros sobre Montagú y Cª en Lóndres para que sean descontados para cubrir los giros primitivos.—Eso para el caso que V. E. quisiera abonar los gastos de vender en plaza los nuevos giros, y de mandar otras remesas para cubrir los giros primitivos de V. E. Los aceptantes cobrarán á V. E. comisión de aceptación ó de desembolso, 1/2 °/₀ por trimestre, intereses al 6 °/₀ anual.—Las remesas de V. E. en giros de V. E. mismo ó de otros, serán descontados al tipo del Banco de Inglaterra, aumentando el uno por ciento.—V. E. depositará con nosotros en calidad de garantia, sometiéndose á las consecuencias legales que importa la entrega en garantía, el millón de pesos fuertes de que V. E. dispone en billetes de Tesorería del 9 °/₀ de interes anual, concediéndonos tambien la facultadad de mandar esos títulos á Lóndres, al Banco de Inglaterra por cuenta y riesgo de los Sres. Samuel Montagú y Cª., J. Henry Schröder y Raphael, Sons.—Quedamos con la mayor consideración etc.—*Mallman y Cª.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 14 de 1883.—Siendo las bases contenidas en la precedente nota, las mismas convenidas verbalmente con los Sres. Mallman y Cª, como representantes de los señores Montagú y Cª; J. Henry Schröder y Cª y Raphael, Sons y Cª de Lóndres,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Acéptase en todas sus partes la presente propuesta.—A sus efectos, líbrense las órdenes convenientes para que, con las formalidades del caso, sea entregada á dichos Señores Mallman y Cª, como representantes de las precitadas casas, la cantidad de un millon de pesos fuertes en billetes de Tesorería de la Ley de 19 de Octubre del año 1876, como depósito en garantía del presente crédito. —Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General. -ROCA.—*Juan J. Romero*•

12943—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Vigo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 15 de 1883.—EI Presidente de la República—*Decreta:*—Art.1° Nómbrase Cónsul en Vigo al ciudadano Dr. D. José Llorens y Alió.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12944—**Resolucion aceptando la propuesta** de Rivolta, Carboni y C.ª, para la venta de un terreno de propiedad del Dr. Dardo Rocha, en la costa del rio Lujan, con destino á dar mayor ensanche á los Talleres de Marina y División de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 15 de 1883.—Vista la propuesta presentada por los Sres. A. Rivolta, Carboni y Compañía, ofreciendo en venta un terreno situado en el Rio Lujan, lindero con el que ocupan los Talleres de Marina y División de Torpedos; atentos los informes que se registran en este expediente, y—*Considerando:*—1° Que habiendo sido necesario ocupar casi en su totalidad el terreno comprado á D. José María Cebey, según acuerdo de fecha 9 de Agosto del año ppdo., en los galpones, muelles, depósito y baradero, construidos con destino á la División de Torpedos;—2° Que la parte que queda de aquel terreno, después de la ocupada por aquella División, es completamente insuficiente é inadecuada para los Talleres de Marina, dadas las proporciones que ese Establecimiento va adquiriendo para llenar los objetos á que está destinado, y—3° Que debiendo llegar en breve de Europa las máquinas encargadas para dar mayor ensanche á esos mismos Talleres, á fin de que en ellos puedan ejecutarse toda clase de reparaciones sin necesidad de ocurrir á los talleres de propiedad particular, y atenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley de 5 de Octubre de 1875,—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por los señores A. Rivolta, Carboni y C.ª en representación del Dr. Dardo Rocha, ofreciendo en venta por la suma de diez mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos moneda nacional ($ 10.333,33) ó sean diez mil pesos fuertes ($ 10.000), una área de tierra de propiedad del repesentado, compuesta de una superficie de 26.433 metros cuadrados, más ó menos, y cuyos linderos son los siguientes:—Al Sud con un terreno que fué de los condominios Cebey y que hoy pertenece exclusivamente á D. José María Cebey y al Superior Gobierno de la Nación, según se demuestra por el testimonio de la escritura que se acompaña; al Este con la ribera del Río Lujan, que es de 40 varas de ancho; al Oeste, calle de por medio con el mismo D. José María Cebey y al Norte con D. Manuel Oliveira César.—Art. 2° Procédase por la Escribanía General de Gobierno á la escrituración respectiva, y una vez que esta operacion haya sido ejecutada, líbrese al Ministerio de Hacienda órden de pago á favor de los señores A. Rivolta, Carboni y C.ª por la suma de diez mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 10.333,33) ó sean diez mil pesos fuertes ($ 10.000) que importa el mencionado terreno, imputándose este gasto á la Ley de 5 de Octubre de 1873.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.*

12945—**Acuerdo abriendo un crédito** al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exterioros por 8.000 $ m/n. para los objetos que se expresan.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 16 de 1883.—Por cuanto:—El Comisionado del Gobierno Argentino en Europa, Señor D. Alejandro Paz, ha remitido ya algunas de las cuentas que demanda la ejecución de un escudo cincelado de oro y plata que el Poder Ejecutivo le encargó para ofrecerlo al Sr. Ministro Residente de los Estados Unidos, General Tomás O. Osborn, en señal de agradecimiento por su amistosa mediación al celebrarse el Tratado definitivo de Límites con la República de Chile; y siendo necesario imputar dichas cuentas, así como todos los gastos que en adelante se hagan con este objeto;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional (m/n. 8.000), al que se imputarán los gastos que origine la ejecución del mencionado escudo.—Art. 2° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza. -Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

12946—**Decreto poniendo en posesión** del Ministerio de Guerra y Marina á S. E. el Dr. Victorica·

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1883.—Hallándose de regreso de su comisión en la Capital, el Exmo. Señor Ministro de Guerra y Marina,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda en posesión de la Cartera de Guerra y Marina el Señor Ministro titular, Dr. D. Benjamín Victorica.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12947—**Resolución aceptando la propuesta** presentada para las obras de carpintería en las Oficinas del archivo de los Tribunales.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 18 de 1883.—Resultando llenadas las

prescripciones de la ley en la precedente licitación, y en mérito de lo informado por la Contaduria General,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar para las obras de carpintería que deben ejecutarse en las Oficinas del Archivo General de los Tribunales de la Capital, la propuesta presentada por D. Juan Rissotto, por la suma de cuatro mil ciento once pesos, con sesenta y un centavos moneda nacional, (4.111.61 $ m/n), con sujeción al pliego de condiciones adjunto.—En consecuencia, vuelva este expediente al Gefe del Archivo General de los Tribunales, para que, en representación del Poder Ejecutivo firme ante el Escribano General de Gobierno el contrato respectivo, y fecho lo eleve al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para los efectos del caso.—Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.*

12948—**Decreto aprobando los exámenes de los alumnos de la Escuela Naval.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 19 de 1883.—Visto el precedente informe de la Comisión Examinadora de la Escuela Naval, nombrada por decreto fecha 10 de Marzo pasado y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de ese Establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébanse los exámenes rendídos por los alumnos de las dos Divisiones de la Escuela Naval, ante la Comisión Examinadora nombrada al efecto por Decreto de fecha 10 de Marzo pasado,—Art. 2° Extiéndase los despachos de Subteniente de Marina, al alumno de la 1ª División D. Daniel Rojas, debiendo procederse de igual modo respecto de los alumnos Belisario Quiroga, Diógenes Aguirre, Enrique Astorga, Federico Erdman, Servando Cardoso, Juan P. Saenz Valiente, Numa P. Quiroga y Leopoldo Taboada, una vez que hayan realizado un viaje de instrucción práctica en el buque que se designará oportunamente, ya sea en las costas del Atlántico, ó al extranjero.—Art. 2° Apruébanse igualmente los exámenes rendidos por los alumnos de la 2ª División: Vicente Montes, Adolfo Díaz, Juan Martino, Aníbal Carmona, Estéban Fernandez, Hortensio Thwaytes, Gustavo Sundblad, Francisco Torres, Guillermo Mors, y José Martinez, que ingresan á la 1ª División, así como los exámenes rendidos por los siguientes alumnos de la Escuela preparatoria: Eduardo Quesada, Fernando Doucet, Alberto Encina, Luis Almada, Luis Esteves, Lorenzo Maldonado, Juan Peffabet, César Silveyra, Manuel Lagos, Tomás Iriarte, Juan Spraggon, José R. Quiroga, Segundo Pozzo, Cárlos García y Pedro Moharade, que ingresan á la 2ª División de ese Establecimiento.—Art. 4° Apruébanse igualmente los exámenes de ingreso á la Escuela Preparatoria anexa á la Escuela Naval, rendidos por los jóvenes Manuel Graciano, Luis Lan, Adolfo Lamarque, Hilario Ibarra, Cárlos Saldani, Gregorio Diaz, Cristobal Salort, Jorge Victorica, Néstor Sarrachaga, Francisco Lamy, Mariano Gache, Juan Magnani, Enrique Laborde, Narciso Lugones, José Ferrini, Victor Hoces, Lorenzo Saborido, Pedro Lacosta y Jorge Lawry.—Art. 5° Señálase el día lúnes 23 del corriente, para que tenga lugar la apertura de los nuevos cursos.—Art. 6° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda publípuese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12949—**Resolución aprobando los planos, presupuesto y especificaciones de una alcanarilla y terraplen para el Puerto de Santa-Fé.**

Departamento del Interior.—Bnenos Aires, Abril 20 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, apruébanse los planos, presupuestos y especificaciones de una alcantarilla y terraplen para el Puerto de Santa-Fé, proyectado por el Ingeniero Inspector de las obras de defensa de dicha puerto, y cuyo costo se calcula en la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, diez y seis centavos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero—Eduardo Wilde.-Benjamin Victorica*

12950—**Rosolución autorizando al Director de las obras del Ferrocarril Central Norte para construir por administración las obras que indica,**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Abril 20 de 1883—Visto lo informado por el Director del Departamento de Ingenieros sobre la autorización solicitada por el Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Norte, para construir por Administración en la 1ª Sección de las obras de ese ferro-carril, tres estaciones intermediarias en Tafi Viejo,, Tapia y Vipos, 170 kilómetros de vía telegráfica y los estribos y pilares de los puentes sobre los rios de Tapia y Vipos y sobre el arroyo de la India Muerta;—El Presidente de la Repúbica en Acuerdo de Ministros—*Resuelve*—Art. 1°—Autórizase al Director de las obras del Ferro-Carril Central Norte para que proceda á la construcción de las obras indicadas.—Art. 2°—Apruébase el cálculo aproximado del costo de dichas obras de la manera siguiente:—Para la construcción de tres Estaciones $ 68.250.—Para construcción del Telégrafo, sin incluir el va-

lor de los materiales llegados de Europa $ 16,597.10.—Precios unitarios para la construcción de estribos y pilares de los puentes:—Excavaciones del cimiento hasta 6m00 de profundidad, inclusive el trabajo para desagüe y calzar, por metro cubico $ m/n 5.—Hormigón hidráulico para las fundiciones, por metro cúbico $ 35,—Mamposteria de piedra ordinaria asentada en mezcla hidráulica, por metro cúbico $ 12.—Manpostería de piedra labrada, asentada en mezcla hidráulica, por metro cúbico.—Art 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12951—**Resolución aprobando lo resuelso** por la Prefectura Marítima, respecto de los buques con privilegio.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abil 20 de 1883.—Vistos los informes qúe preceden de la Contaduría General, Dirección de Rentas y Procurador del Tesoro,—*Se resuelve:*—Aprobar el temperamento adoptado por la Prefectura Marítima, cuya repartición deberá proceder en lo sucesivo, en lo que á este punto se relaciona, de acuerdo con las indicaciones formuladas por la Contaduría General, en su informe de 12 de Enero del presente año, que se registra en este expediente.—Comuníquese á sus efectos á la Dirección General de Rentas, Contaduría y Prefectura Marítima, con trascripción de los informes expedidos, dése al Registro Nacional y archívese por Secretaría en la Mesa de Resoluciones.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12952—**Resolución dando de alta en la** Plana Moyor Activa de la Armada al Teniente de la guerra del Brasil D. Julian Montagne,

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 23 de 1883.—Visto lo manifestado por la Contaduría General en su precedente nota,—*se resuelve:*—Dar de alta en la Plana Mayor Activa de la Armada, al Teniente de Marina de la guerra del Brasil D. Julian Montagne, con el sueldo que á su empleo militar corresponde; debiendo abonársele sus haberes desde el 1° de Enero del corriente año, y en lo sucesivo, por la Administración de Rentas de Concordia. El sueldo de este oficial deberá ser imputado al inciso 3°, item 1° del Presupuesto vígente del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12953—**Resolución autorizando al Ministro** Argentino en Montevideo, para que contrate con la Empresa del Dique Cibils, la entrada á él de la Torpedera "Maipú".

Ministerio de Marina.—Buenos Aires, Abril 23 de 1883.—Visto lo manifestado por la Dirección Militar de Talleres y Arsenales, y considerando que la Torpedera "Maipú" necesita limpiar sus fondos, sin pérdida de tiempo, dada la naturaleza de su casco, y que no es posible verificar su limpieza en el Dique de San Fernando;—*Se resuelve:*—Autorizar al señor Ministro Argentino en Montevideo para que contrate con la Empresa del Dique Cibils, la entrada á él de la torpedera "Maipú", á fin de proceder á la limpieza de sus fondos y ejecutar en ella todas las demás reparaciones que sean requeridas para la mejor conservación del buque, incluyendo así mismo, los trabajos que indica el Jefe de la División de Torpedos en su nota de fecha 21 de Febrero ppdo. Estas obras deberán efectuarse bajo la inmediata inspección de una Comisión compuesta del Jefe de la División y Comandante del buque, Coronel don Ceferino Ramirez, y los Ingenieros D. Guillermo E. Hunter y don Alberto Arteaga.—Art. 2° Autorizase igualmente al Director Militar de Talleres y Arsenales para remitir á los depósitos de Zárate, toda la pólvora que dicho buque tenga á bordo.—Art. 3° Líbrese órden al Ministerio de Hacienda, por la suma de dos mil quinientos pesos m|n. (2500 $ m|n) á favor del Jefe de la División de Torpedos, Coronel don Ceferino Ramirez, para atender á los gastos que demande la ejecución de este Acuerdo, cuya suma deberá imputarse al inciso 19, item 4° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada en oportunidad.—Art. 4° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.*

12954—**Resolución mandando registrar** la concesión que comprende el título provisorio expedido á favor de D. Clemente Ferreira, por el Gobierno de Corrientes, de una área de terreno en Misiones.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 23 de 1883.—Vista la concesión otorgada por el Gobierno de Corrientes en 26 de Febrero de 1881, fecha anterior á la ley nacional que estableció los límites del territorio de Misiones donde se encuentra comprendida el área de terreno otorgada; y considerando, que aquel Gobierno procedió en uso de la autorización concedida por la ley de esa Provincia de 5 de

Febrero del mismo año, y con las obligaciones que esta impone, se resuelve:—que la Oficina Central de Tierras y Colonias registre la concesión que comprende el anterior título provisorio expedido á favor de D. Clemente Ferreira, con todas las obligaciones que en el mismo se consignan, siendo entendido que la falta de cumplimiento á cualquiera de ellas dejará sin efecto la concesión.—Acéptase la transferencia que el concesionario Sr. Ferreira hizo por escritura pública á don Eduardo Fernandez y la que igualmente hizo este al solicitante D. Ricardo Hardy—De los títulos y cróquis de referencia presentará el interesado cópia á la Oficina Central de Tierras y Colonias, dentro de los ocho dias siguientes al de su escrituración para ser allí archivada y registradas aquellas á los efectos de la Ley —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12955 —**Resolucion autorizando al Departamento de Ingenieros, para construir un puente sobre el Río "Las Vacas."**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 24 de 1883.—Siendo urgente la construcción de un puente sobre el Río de "Las Vacas" en el camino á Chile, se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir en dicha obra hasta la suma de cinco mil quinientos pesos que se imputarán al item 1° inciso 8° del Presupuesto de este Departamento. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen. —V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12956—**Resolución aceptando la propuesta de A. Pisani, para la provisión de 250 kilómetros de vía con sus accesorios, para el Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.- Buenos Aires, Abril 25 de 1883.—Vistas las distintas propuestas presentadas al Departamento de Ingenieros Civiles para la provisión de doscientos cincuenta kilómetros de via con sus accesorios para el Ferro-Carril Central Norte y lo informado sobre ellas por dicha oficina;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. A. Pisani en representación de Bolkoro Vaughan y C^a., que resulta ser la más ventajosa, para la provisión del material espresado, á los precios siguientes, puestos los artículos á bordo en el Rosario:—*Rieles de acero*; siete libras esterlinas por cada mil kilógramos, Eclisas, á nueve libras un chelin. —*Tornillos*; á diez y siete libras un chelin.— *Clavos*; á diez y ocho libras once chelines.— *Cambios y cruzamientos completos*; á veinte y tres libras diez y ocho chelines y 3/4 peniques cada una.—Art. 2° Insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule y eleve al Ministerio del Interior el correspondiente proyecto de contrato, de acuerdo con las prescripciones de la ley de Obras Públicas y las especificaciones insertas en este expediente.— ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza —Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

12957—**Resolución admitiendo que los señores Fontanelle y Molina, garantan el cumplimiento de las obligaciones impuestas ante el Gobierno de Corrientes, para colonizar cuatro secciones de terreno en Misiones, antes de la fijación de límites.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 26 de 1883.—Resultando de los documentos y exposición presentada por los señores interesados, que han invertido una suma de dinero de bastante importancia en reunir los elementos necesarios para colonizar el terreno que con ese objeto les concedió en el Territorio Federal de Misiones, el Gobierno de la Provincia de Corrientes antes de la fijación de límites, y que han establecido con ese propósito varias fábricas industriales, hechos confirmados por la aseveración de distintas personas dignas de fé, y considerando que tales gastos demuestran el propósito de cumplir con las obligaciones impuestas á los concesionarios, teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas y la conveniencia de facilitar la población del Territorio de Misiones y consultando al mismo tiempo la equidad;—*Se resuelve:*—Admitir que los señores D. Augusto G. de Fontanelle y D. Daniel Molina, garantan el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus contratos, para colonizar cuatro secciones de terreno en Misiones (dos por cada parte) con un fiador abonado á entera satisfacción del P. E., á cuyo efecto los presentarán separadamente en el término de quince dias, á contar desde la notificación de este decreto, para resolver sobre su aceptación, en la inteligencia de que siendo rechazados, deben presentar otros nuevos con el objeto predicho.—Quedan tambien afectados á las responsabilidades de los respectivos contratos, los edificios y máquinas de las fábricas que tienen establecidas, como así mismo las que en adelante establecieren, las embarcaciones, vehículos, ganados, etc. etc., existentes; y las que introdujeren para la esplotación de las colonias, sin que puedan ser enajenadas á persona

alguna, ni efectadas de ninguna manera.—Es entendido que si cada uno de los concesionarios no ha introducido hasta el 22 de Diciembre de 1885 las doscientas cincuenta familias á que están obligados, ó si de otra manera no cumplen las prescripciones de sus contratos respectivos, caducará *ipso facto* aquel que no se haya cumplido, volviendo las tierras al dominio nacional, independientemente de la multa é indemnizaciones á que dé lugar la falta de cumplimiento.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12958—**Resolución declarando improcedente** el reconocimiento de los señores Clárk y Cª como contratistas de la construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, y no haciendo lugar al nombramieto de Ingeniero Inspector por parte del P. E.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1883.—Considerando:—1° Que por el artículo 17 del contrato de 19 de Marzo de 1878, la empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico está obligada á tener en la República un Directorio local con plenas facultades para tratar directa y definitivamente y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno y con los particulares.—2° Que por lo tanto, no hay objeto ni conveniencia en que el Gobierno mantenga relaciones directas con las personas encargadas por la Empresa de la construcción del camino.—3° Que por el artículo 20 del contrato, es facultativa del Poder Ejecutivo, pero no obligatoría, la inspección de las obras del Ferro-Carril;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° No procede el reconocimiento de los Señores Clark y Cª como contratistas de la construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.—Art. 2° No há lugar, por ahora, al nombramiento de Ingeniero Inspector por parte del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Queda autorizado el Departamento de Ingenieros Civiles para reconocer á D. Juan Jorge Cruickshand como Ingeniero de la Compañía concesionaria, bajo la inteligencia de que esto no importa reconocer al señor Cruickshand como representante de la Empresa para ninguno de los actos que, segun el artículo 17 del contrato, deben ser arreglados directa y definitivamente por el Directorio local.—Art. 4° Comuníquse, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12959—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio del Interior, al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1883.—Debiendo trasladarse á la Provincia de Tucuman el Ministro del interior, para dar cumplimiento á las instrucciones que le han sido expedidas respecto de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte y de diversas cuestiones relacionadas con las líneas en explotación,—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Queda interinamente encargado del Despacho del Ministerio del Interior, el Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública Dr. D. Eduardo Wilde.—Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12960—**Decreto nombrando á los Agrimensores** Sourdeaux y Leo, para que practiquen en el Territorio del Chaco la mensura y subdivisión de una fracción de terreno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1883.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 3 de Noviembre de 1882, El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á los agrimensores D. Adolfo Sourdeaux y D. Juan Leo para que practiquen en el Territorio del Chaco le mensura y subdivisión de doscientas cincuenta mil hectáreas, compuesta de cincuenta kilómetros de frente sobre el río Paraná-Miní, por cincuenta de fondo hácia el Oeste, lindando por el Sud con la colonia "Las Toscas".—Art. 2° Encárgase al Departamento de Ingenieros Civiles de celebrar con los agrimensores nombrados el contrato que corresponde, debiendo someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Los Departamentos de Ingenieros Civiles y de Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias, expedirán instrucciones á los agrimensores Sourdeaux y Leo en la parte que respectivamente les corresponde. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12961—**Resolución autorizando para invertir** hasta 3000 $ en la construcción de un ramal telegráfico que una el puerto "Roca" con el telégrafo de "Misiones".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se la autoriza prar invertir hasta

la suma de tres mil pesos (3000 $) en la construcción de un ramal de línea telegráfica que una por el camino mas corto el Puerto Roca (Corrientes) con el telégrafo de Misiones.—Impútese el gasto á la Ley de 5 de Octubre de 1882.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12962—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por Rovelli y Cª para las obras de reconstrucción en el edificio del Colegio Nacional de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1883.—Resultando llenadas las prescripciones de la Ley de Contabilidad en la licitación precedente, y en mérito de lo informado por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General,—El Presidente de la República,en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar para las obras de construcción que deben ejecutarse en el edificio del Colegio Nacional de San Luís y Escuela Graduada anexa,la propuesta presentada por los Srs. Juan Rovelli y Cª por la suma de $ 8.852,29, ó su equivalente en moneda nacional.—Estas obras se llevarán á cabo bajo la vigilancia de la Comisión Administradora del mencionado Colegio y estarán sujetas á la inspección del Ingeniero Nacional Sr. D. Rafael Leon.—En consecuencia, vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de San Luis para que, en representación del Poder Ejecutivo y con intervención del ingeniero nacional indicado, celebre ante la Escribanía del Juzgado Federal de dicha provincia, el contrato respectivo, en el cual se fijará, de acuerdo con el proponente, el valor de los materiales utilizables que se saquen del edificio; hecho lo cnal, se remitirá este expediente al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública para los efectos del caso.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*Benjamin Victorica.*

12963—**Decreto rechazando las propuestas** presentadas para la ejecución de obras de refacción en el edificio del Colegio Nacional de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, y—Considerando:—Que el monto de la menor de las dos propuestas que se acompaña, asciende próximamente al doble del valor calculado por el ingeniero de Sección que formuló los planos y presupuesto de los trabajos licitados:—Que siendo por esta circunstancia, inadmisibles las propuestas presentadas para la ejecución de los trabajos de refacción en el edificio del Colegio Nacional de Córdoba de que se trata, y habiendo sido sacados á licitación por dos veces consecutivas, el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para prescindir del remate público, de acuerdo con la excepción fijada en el inciso 4° del Art. 33 de la Ley de Contabilidad.—Por tanto:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Quedan rechazadas las propuestas que obran en este expediente.—Art. 2° Autorízase al Rector del Colegio Nacional de Cordoba y al Ingeniero Nacional de Sección de aquella Provincia, á fin de que contraten privadamente y ordenen la ejecución de las obras proyectadas, siempre que los precios sean inferiores á los que figuran en las propuestas desechadas.—Art. 3° Póngase á disposición de aquellos funcionarios, la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5,500 m/n) que será administrada por ellos é invertida en los trabajos indicados; debiendo sujetarse en lo posible, á los planos y presupuesto formulados y rendir cuenta documentada ante la Contaduría General, en la forma de Ley.—Art. 4° Para la devolución de los boletos de depósitos y demás efectos, vuelva este expediente al Rector, prévia comunicación á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Eduardo Wilde.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*Benjamin Victorica.*

12964—**Decreto designando dia para la** apertura del H. Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1883.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse constituidas estas en *quorum* legal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desígnase el dia 3 del corriente á las 2 p. m para la solemne apertura del H. Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12965—**Decreto nombrando Gefes de la** 3ª y 4. División del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1883.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° El Gefe de la 4ª División del Ejército, General D. Juan Ayala, pasará á tomar el mando de la 3ª División, que guarnece la Pampa Central.—Art. 2° El mando eventual de la 4ª División del Ejército, llegado el caso previsto en el decreto de

28 de Marzo de 1882, será ejercido por el General de División D. Eduardo Racedo.—Art. 3° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12966—**Resolución mandando descargar** en los libros del Colegio de Salta, la partida que aparece adeudar el finado Sr. Rector Castro, etc., etc.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1883.—Visto este expediente, del que resulta:—1° Que el Sr. Otto Klix, como apoderado de la familia del finado Dr. D. Juan Francisco Castro, solicita el pago de los sueldos que habrían correspondido por los meses de vacaciones del año 1881 (Enero y Febrero) á dicho Rector que falleció el 3 del expresado Enero;—2° Que el mismo Sr. Klix reclama la devolución de algunos muebles existentes en el Colegio; por que eran, dice, de propiedad particular del Dr. Castro;—Que el Rector actual, Dr. Outes, solicita autorización para hacer en los libros del Colegio el descargo de la suma de 200 $ 69 centavos, que quedó adeudando el Dr. Castro á la Caja del Establecimiento;--No siendo atendible lo que se pretende en el primer punto, por cuanto, como lo indica la Contaduría General en su informe, habiéndose entregado á la familia del Dr. Castro los sueldos que á éste correspondían, hasta el dia de su fallecimiento, segun consta en el certificado del Administrador de Rentas Nacionales que corre adjunto, nada adeuda el Tesoro Público.—No teniendo el Ministerio respecto del segundo punto, motivo alguno para dudar de la verdad y buena fé de los Sres. D. José Corro, D. Mariano Zorreguieta y D. José A. Terán, que firman el acta que se labró en el Colegio Nacional, con motivo del fallecimiento del Dr. Castro, haciendo el inventario de los muebles de propiedad particular de este señor que había en el Establecimiento, instalados en las habitaciones que el Sr. Rector ocupaba.—Considerando en cuanto al punto tercero, que es de pública notoriedad, la absoluta pobreza en que falleció el Dr. Castro, así como la intachable honorabilidad con que procedió siempre en el manejo de los dineros públicos, dando de ello constantes y evidentes pruebas, y teniendo en cuenta los largos y valiosos servicios que prestó á la causa de la educación, viviendo consagrado á ella y desempeñando el cargo de Rector, desde el dia en que el Colegio Nacional de Salta se fundó, en Marzo de 1865, hasta el momento de su muerte; lo que representa un periodo de diez y seis años de asídua é inteligente labor;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorízase al Rector del Colegio Nacional de Salta, para hacer en los libros del mencionado establecimiento el descargo de la mencionada suma de 200 $ 69 centavos que se dará por cancelada, en mérito de las razones que quedan expresadas.—2° Que el mismo Rector haga entrega á la familia del Dr. Castro, de los muebles que aún existen en el Colegio y que estan detallados como de propiedad particular del ex-Rector, en el acta á que se ha hecho referencia, y de la que se remitirá copia legalizada al Rector devolviendo el original al Sr. Otto Klix.—3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12967—**Resolución aceptando la propuesta** de D. N. Rufino, para la provisión de 180 vestuarios de invierno para los marineros de las Aduanas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1883.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas y Contaduría; y resultando:—1° Que la propuesta presentada por D. Natal Rufino, para la provisión de ciento ochenta vestuarios de invierno con destino á los marineros de las Aduanas, es la más ventajosa.—2° Que la licitación que tuvo lugar ha sido con sujeción á lo establecido en la Ley de Contabilidad y decretos vigentes; --El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—1° Acéptar la referida propuesta de D. Natal Rufino, por la cantidad de tres mil ciento noventa y seis pesos nacionales, ($ m/n 3.196) de conformidad á lo establecido en el pliego de condiciones adjunto.—2° Hágase efectivo el depósito establecido por el art. 23 de la Ley de Obras Públicas, ó presentación del fiador á que se refiere el art. 11 de la misma.—3° Comuníquese á la Dirección General de Rentas y pase á la Contaduría General para que reduzca á escritura pública el contrato respectivo, por cuenta de los interesados y prévia devolución del boleto de depósito hecho por el otro proponente. Repónganse los sellos.—ROCA.—*Juan J. Romero.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

12968—**Decreto reglamentando la provisión** de útiles y enseres á las Oficinas de Hacienda de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1883.—Siendo conveniente reglamentar la provisión de útiles y enseres á las Oficinas de Hacienda de la Nación—El Presidente de la República—*Decreta:*—1° En los primeros dias de Enero del año próximo venidero y, en lo sucesivo, cada año, en la misma época, procederán las oficinas que dependen de este Departamento, á practicar un inventario exacto y circunstanciado de todos los bienes de propiedad de la Nación que exis-

tan á su cargo, bajo la dirección del Jefe de la Oficina y con intervención de uno de los empleados principales. Quedan excluidos de este inventario, los útiles de escritorio y demás objetos de escaso valor cuya provisión se haga con la partida asignada para gastos de escritorio. —2° Terminado que sea el inventario, será transcripto íntegro en un libro especial que, con el título de "Libro de inventarios" será abierto al efecto, firmando á continuación el Jefe de la Oficina y el empleado Interventor.—En seguida se elevará una cópia al Ministerio, otra á la Contaduría General y otra á la Dirección General de Rentas, cuando la Oficina sea dependiente de ésta.—3° Abierto el Libro de Inventarios, se anotarán en él los útiles y enseres que se reciban durante el curso del año, descargando oportunamente los que se consuman ó destruyan por el uso ú otra causa, expresando ésta.—Estos descargos serán vaciados anualmente en un Estado detallado firmado é intervenido, que debe ser acompañado al inventario respectivo.—4° Simultáneamente con el inventario y estado de descargos, se elevará el pedido de los útiles y enseres que deben ser repuestos ó hagan falta, para atender á las necesidades del año.—Los pedidos que se hagan fuera de esta oportunidad, deben ser acompañados de una nota explicativa de los motivos que han obstado á que esos artículos fuesen incluidos en el pedido anual y justificando la urgencia de la provisión.—5° El Jefe de la Oficina es el directamente responsable ante el Gobierno, de todos los bienes inventariados, pero siempre que convenga al mejor servicio, y prévia la competente autorización, podrán distribuir su guarda entre los empleados principales de la Oficina, cuidando de hacer la distribución por secciones, de acuerdo con la organización de la Oficina, y con las formalidades del caso. —6° Siempre que salgan en visita de inspección algunos de los Inspectores de Rentas les será entregada por la Dirección General de Rentas, cópia legalizada del inventario de cada una de las oficinas que deben visitar, á efecto de que verifiquen la existencia de los objetos que en él se anuncian é informen sobre su existencia, estado de conservación y demás antecedentes que puedan servir para ilustrar el juicío del Ministerio. Intervendrán en la facción de los inventarios que presenciaren, y hallándolos de conformidad, visarán el libro y las cópias á que se refieren los artículos 2 y 3.—En caso de disconformidad deben elevar inmediatamente á la Dirección General un informe en que manifestarán las razones de su disconformidad.—7° Ocurriendo un cambio de Gefe de Oficina, el nuevo Jefe se recibirá de todas las existencías bajo inventario; al que debe concurrir su antecesor por sí ó por apoderado, ó en caso de muerte, sus representantes legales. Al efecto se les señalará dia y hora para el acto, pero su inasistencia no será motivo para suspenderlo ni podrá ser aducida para impugnar su validez.—8° Encárgase á la Dirección General de Rentas y á la Contaduría, en sus respectivos departamentos' del fiel cumplimiento de lo dispuesto en las artículos anteriores, debiendo dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de cualquier falta de cumplimiento que noten al verificarse los inventarios, sea en la primera vez ó en lo sucesivo.—9° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12969—**Ley acordando á la viuda é hijos menores del Sr. C. M. Saravia, la pensión del sueldo íntegro que éste tenía, como Secretario del Senado Nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos del Sr. D. Cárlos M. Saravia, la pensión del sueldo íntegro que le estaba asignado por el Presupuesto vigente como Secretario del Honorable Senado de la Nación.—Art. 2° Regirá la pensión acordada desde el 1° de Mayo del corriente año y mientras dure la viudedad ó minoridad de los agraciados.—Art. 3° El gasto que demande esta Ley se imputará á ella misma.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1270.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12970—**Resolución aprobando los Estatutos de la Compañía Unída de Teléfono del Rio de la Plata, limitada.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 10 de 1883.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la "Compañía Unida de Teléfono del Rio de la Plata, Limitada" y se le reconoce con el carácter de persona jurídica.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12971—**Decreto nombrando Fiscal «ad hoc» en asuntos sobre expropiación de tierras para el F. C. Andino, al doctor Antonio Astorga.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1883.—Reputándose de la mayor conveniencia para el Fisco Nacional, la designación de un Agente que lo represente en los asuntos relativos á la expropiación de tierras adyacentes á la línea férrea del Ferro-Carril Andino;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Fiscal *ad-hoc* para entender en los asuntos de la naturaleza indicada, al doctor D. Antonio Astorga, con el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales (89 $ m/n)—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12972—**Acuerdo del Senado, para nombrar Intendente de la Municipalidad de la Capital, á D. T. de Alvear.**

El Senado de la Nación Argentina—*Acuerda*:—Art. 1°—El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Intendente Municipal de la Capital al señor don Torcuato de Alvear. —Art. 2°—Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de 27 de Abril ppdo.—Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Buenos Aires á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1883.—Acúsese recibo, dígtese el decreto acordado, comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12973—**Decreto nombrando Intendente Municipal de la Capital, al ciudadano D. Torcuato de Alvear, y señalando día para la instalación de la Municipalidad.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1883.—Habiendo prestado el Honorable Senado de la Nación, el acuerdo pedido por el P. E. para el nombramiento del Intendente Municipal de la Capital, y hallándose constituido en *quorum* legal el Concejo Deliberante de la misma, de conformidad con la ley de Noviembre 1° del año ppdo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1°—Nómbrase Intendente Municipal de la Capital al ciudadano D. Torcuato de Alvear.—Art. 1° Señálase el día 14 del corriente mes para la instalación de la Municipalidad de la Capital. —Art. 3°—Queda encargado el Ministro Interino en el Departamento del Interior para representar al P. E. en el acto referido.—Art. 4° —Dénse las gracias á los señores que componen la actual Comisión Municipal por los importantes servicios que han prestado.—Art. 5°—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12974—**Contrato celebrado con el agrimensor D. T. Gonzalez, para la mensura de las Colonias "Conesa" y "Rincon de Linares" y resolución recaida.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte y el agrimensor don Telémaco Gonzalez por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° El agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar en el terreno, la mensura, división y amojonamiento de dos Colonias, de las que se mandan trazar por decreto de fecha 4 del corriente, sobre la márgen derecha del Rio Negro en los parajes conocidos con los nombres de "Conesa" y "Rincon de Linares", de acuerdo con las dimensiones establecidas en el artículo 1° del mismo decreto y con sujeción á las instrucciones que por su parte le dicte el Departamento de Ingenieros, el de Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° El agrimensor Gonzalez se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. El agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga necesidad de emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El agrimensor Gonzalez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° El agrimensor contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, división y amojonamiento de las colonias de "Conesa" y "Rincon de Linares" como tambien á presentar las dilijencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses, que principiarán á correr un día despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura. —Art. 5° El señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al agrimensor Gonzalez en remuneración del trabajo de cada una de las colonias, la cantidad de ($ 5000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 4000 m|n.) cuatro mil pesos moneda nacional y los res-

tantes le serán abonados al agrimensor contratante una vez que él haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Departamento de Ingenieros.—Art. 6° Será de cuenta del agrimensor Gonzalez, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7° El agrimensor contratante presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—La falta de cumplimiento por parte del agrimensor Gonzalez, á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.—Telémaco Gonzalez.*—Fiador, *José M. Bustos.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1883.—Apruébase el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con el agrimensor don Telémaco Gonzalez, por el cual se obliga á medir las Colonias "Conesa" y "Rincon de Linares", cuyo trazado se mandó hacer por decreto de 4 de Abril pplo., debiéndosele dar por este trabajo la cantidad de diez mil pesos, una vez aprobada la mensura por el P. E.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —Roca—*E. Wilde.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

12975—**Decreto disponiendo que la Dirección** General de Rentas forme un padron de las tierras de propiedad particular, situadas en los territorios nacionales y les asigne un valor, para el percibo de la Contribución Directa.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Mayo 12 de 1883—Vista la nota de la Administración de Contribución Directa y Patentes que ha elevado la Dirección General de Rentas Nacionales, consultando sobre el procedimiento que debe observarse en el cobro del impuesto de Contribución Directa, atrasada, por las tierras vendidas por la Nación. de las comprendidas en los Territorios Nacionales. así como en lo relativo á la avaluación de las mismas en el presente año, para determinar y cobrar el impuesto; y,—Considerando:—Que no se puede dar el debido cumplimiento al artículo 15 del Decreto reglamentario de la Ley de Contribución Directa, que encomienda á los Gobernadores de los Territorios Nacionales y Gefes Militares de los mismos, la avaluación de las tierras de propiedad particular y la recaudación del respectivo impuesto, por las atenciones de un órden superior á que tienen que dedicarse los primeros y la contínua movilidad de los segundos en el desempeño de sus funciones militares, cuya imposibilidad está además comprobada por el hecho de no haberse cumplido hasta ahora en ninguna de sus partes las prescripciones del artículo ya citado.—Que por estas causas, conviene, por ahora, adoptarse otro procedimiento para recaudarse el impuesto atrasado y hacerse la avaluación de las tierras por el año corriente, sin menoscabar en nada las disposiciones de la ley de la materia.—Que es un deber del P E. poner de su parte los medios necesarios para asegurar la regularidad conveniente en la percepción de los impuestos, conforme á las leyes que los determinan.—Que el impuesto de Contribución Directa debe cobrarse con sujeción al valor venal y corriente en el acto de la avaluación por los delegados del Gobierno; —Que sin embargo de esto, es notoriamente difícil á dichos delegados trasladarse á los lugares mismos donde estan situados los terrenos para hacer la avaluación: y que además, tal operación demandaría gastos de consideración que valdrian tal vez tanto como el impuesto á cobrarse.—Que la Dirección General de Rentas, muniéndose de los datos necesarios podrá hacer equitativamente las avaluaciones de los terrenos de propiedad particular en los Territorios Nacionales, acordándose á los contribuyentes las garantías que la ley concede para hacer los reclamos, sinó se hallasen conformes con los valores que se fijen á los terrenos, para los efectos del pago del impuesto. Que con respecto á la contribución adeudada por los años correspondientes á 1881 y 1882, se puede fijar un precio uniforme para cobrar el impuesto, tomando por base de aproximación, el termino medio del importe de las diversas ventas hechas por particulares de las tierras que pertenecieron al Gobierno, situadas en los Territorios Nacionales.—Que la avaluación y cobro del impuesto solo deben recaer sobre los terrenos vendidos por el Gobierno cuyas concesiones hayan sido debidamente escrituradas.—Que conviene establecerse también las reglas que han de observarse para designar las cuotas que por Contribución han de pagar los terrenos del Gobierno comprendidos en los Territorios Nacionales que sean vendidos por el mismo, despues de hechas las avaluaciones por la Dirección General de Rentas.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° La Dirección General de Rentas Nacionales queda encargada de la formación del padron de las tierras de propiedad particular situadas en los Territorios Nacionales, y asignarles el respectivo valor para cobrar el impuesto de Contribución Directa.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, queda autorizada la Dirección para solicitar directamente del Departamento de Ingenieros Nacionales y de la Administración del Crédito Público, todos los datos

que le sean necesarios para el lleno de su cometido.—Art. 3° Formado el padron y hechas las avaluaciones, la Dirección General de Rentas pasará á los propietarios una boleta en la que se espresará la cantidad en que se haya avaluado el terreno y la cuota que deba pagar.—Art. 4° De las avaluacionee que haga la Dirección de Rentas, los contribuyentes podrán reclamar ante los jurys que con arreglo á la ley deban entender en los reclamos que se presentaren por los interesados.—Art. 5° La Dirección General de Rentas tendrá especial cuidado al proceder á las avaluaciones, de consultar los precios á que se hubieren vendido tierras por particulares en los mismos parajes sobre que deben recaer las avaluaciones, á fin de proceder con equidad.—Art. 6° El cobro de la Contribución atrasada por los años 1881 y 1882 será abonada por los deudores dentro del plazo de dos meses á contar desde la publicación del presente decreto, sin imponerse multa; pero vencido ese plazo sin efectuar el pago, se cobrará el impuesto con multa del 50 %.—Art. 7° Asignase como precio para los efectos del pago del impuesto de que habla el artículo anterior, para todos los Territorios que no han pagado aún su Contribución, la cantidad de mil pesos nacionales para cada legua kilométrica cuadrada de terreno, salvo la correspondiente al año de su escrituración que será cobrada sobre el precio de la enagenación por el Estado.—Art. 8° Con respecto á las tierras que no hubiesen sido avaluadas por la Dirección, al tiempo de levantar el padron respectivo, por haber sido escrituradas después de su fecha, sus propietarios quedan obligados á pagar el impuesto de Contribución Directa, á contar desde la fecha de la escrituración, haciéndose en el padron respectivo las necesarias anotaciones.—Art. 9° Queda derogado el art. 15 del decreto reglamentario de la Ley de Contribución Directa.—Art. 10 Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Juan J. Romero.*

12976—**Resolución acordando cincuenta** pesos nacionales al Ingeniero Inspector de máquinas de la Marina Mercante, por los servicios extraordinarios que presta.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Mayo 12 de 1883.—Visto el anterior informe de la Prefectura Marítima, y atendiendo á los servicios extraordinarios que presta el Ingeniero Inspector de Máquinas de la Marina Mercante;—*Se resuelve:*—Acordarle la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en compensación á los servicios extraordinarios que presta el mencionado Ingeniero; debiendo imputarse esta cantidad al Inciso 27, Item 1° del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.*

12977—**Decreto mandando proceder á** la distribución de los premios á los expositores argentinos, por el Congreso y Exposición Geográfica de Venecia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1883.—Habiendo comunicado el Presidente del Instituto Geográfico Argentino, que es llegado el caso de proceder á la distribución oficial de los premios acordados por el Congreso y Exposición Geográfica de Venecia á los expositores de la República, y solicitado al efecto que se señale el día 15, aniversario de la fundación del expresado Instituto,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Procédase á la distribución de los premios acordados á los expositores argentinos, señalándose al efecto el día 15 del corriente, á las 8 de la noche.—Art. 2° El Ministro de Relaciones Exteriores presidirá el acto de la distribución en representación del P. E.—Art. 3° Dense las gracias á nombre del Gobierno, tanto al Instituto Geográfico por la esmerada y patriótica decisión con que ha dirigido y realzado los trabajos para la honrosa representación de la República, como también al Capitán D. Cárlos M. Moyano por sus importantes servicios en desempeño del encargo que se le confirió por este Gobierno, como comisionado en el Congreso de Venecia.—Art. 4° Apruébanse las cuentas presentadas por el instituto, sobre la inversión de los fondos con que contribuyó el Gobierno y pasénse á Contaduria á los fines que corresponda.—Art. 5° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

12978—**Decreto ordenando que las Empresas** de vapores á las que se acuerde ó renueve las patentes de paquetes, deben conceder seis pasajes sin cargo para inmigrantes en cada viaje.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1883.—Habiéndose observado en muchos casos, que es necesario disponer de pasajes para fomentar de un modo conveniente la inmigración, y mientras se adoptan medidas completas para ese fin; el Presidente de la República ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1° Las empresas de vapores á las que se acuerde ó renueve las patentes de paquetes están obligadas á conceder sin cargo seis pasajes para inmigrantes en cada viaje desde el puerto de procedencia ó escala, hasta esta República.—Art. 2° Estos pasajes quedan exclusivamente destinados á la introducción de inmigrantes y en especial, al de las familias de individuos establecidos ya en el país, y bajo ningun concepto será permitido cambiarlos por otros de primera ni expedir ninguno por cuenta de

ellos, desde esta República á puertos extrangeros.—Art. 3° Queda subsistente respecto de ellos lo dispuesto en el acuerdo de Abril 28 de 1879.—Art. 4° Lo dispuesto en el presente acuerdo ríje respecto de todas las empresas de vapores que hagan su carrera entre esta República y los puertos extrangeros, á excepción de los de la República del Uruguay.—Art. 5° Deróganse las disposiciones vigentes que sean contrarias á la presente.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero*—*Benjamin Victorica.*

12979—**Resolución aprobando el convenio** celebrado con D. M. Demarchi, para vender la Isla de su propiedad con destino á las obras del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1883.—En Vista de lo informado por el Presidente de la Comisión de las Obras del Riachuelo de lo informado por el Departamento de Ingenieros y de lo espuesto por el Sr. D. Márcos Demarchi en su conferencia en este Ministerio, de todo lo que resulta que el precio ajustado para la compra de la Isla á que se refiere este expediente es equitativo; que la mensura á que hace referencia el Departamento de Ingenieros es inútil, por cuanto el precio ajustado es por la totalidad del terreno que constituye la Isla y no por unidades de superficie; y segun lo manifestado por el Sr. Demarchi, al calcular la superficie vendida se ha tenido en cuenta las cuarenta varas de ribera en que tiene jurisdicción el Gobierno; apruébase el convenio hecho entre la Comisión de las obras del Riachuelo y el Sr. Demarchi para la compra de la Isla perteneciente á este último por el precio de cincuenta y ocho mil pesos nacionales.—Comuníquese publiquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva.—Roca.—*E. Wilde.*

12980—**Decreto nombrando Receptor de** Rentas en San Pedro, Vista Contador del Baradero y Vista de San Pedro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1883.—Hallándose vacante el puesto de Receptor de Rentas de San Pedro.—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas de dicho punto, al Vista Contador de la Receptoría del Baradero D. Santiago Argerich, para reemplazar á este al Vista Contador de la de San Pedro D. Alberto Saliva, y en reemplazo de este al ex-Vista Contador de la Receptoría del Chubut D. Ricardo Errausquin.—Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—Roca.—*E. Wilde.*

12981—**Decreto autorizando al Administrador** de Rentas del Rosario para aumentar los peones de la Aduana y arrendar unos depósitos para mercaderías.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Mayo 18 de 1883.—Atento lo expuesto por la Administración de Rentas del Rosario, é informes de la Dirección General de Rentas, y teniendo en cuenta que el aumento de personal y almacenes de depósito que se pide, es una necesidad imperiosa, impuesta por el notable incremento del comercio de ese puerto, habido en el corto tiempo trascurrido desde la confección del presupuesto vijente y que el desarrollo de la riqueza pública de que es este uno de los signos más seguros, justifica los gastos extraordinarios que tienen por objeto facilitar su acción.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmase al Administrado de Rentas la autorización que le fué dada por telégrafo para tomar al servicio de esa Aduana los peones que pide en las condíciones que el mismo indica.—Art. 2° Autorízasele igualmente para arrendar los depósitos que menciona, no debiendo su alquiler mensual exceder de la cantidad de ciento veinte pesos ($ m/n 120)—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde y pase á la Contaduría General para que incluya en las partidas que expresan los artículos anteriores, los que serán imputados al inciso 13, item 1° del Presupuesto vijente é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Juan J. Romero.*

12982—**Ley mandando devolver al Gobierno** de Buenos Aires, las tierras no enagenadas, de las que cedió al de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Devuélvanse al Gobierno de Buenos Aires, las tierras no enagenadas, de las que cedió para ser vendidas por cuenta del Tesoro Nacional dentro del Territorio de su jurisdición, á los fines de la ley de cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis de Mayo

de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1271).

Por tanto:—Téngase por la ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

12983—**Contrato celebrado con D. E.** Ferreyra sobre venta á dicho Sr. de 60.000 metros lineales de rieles usados del Ferro-Carril Central Norte, y resolución aprobándolo.

El Gerente del Ferro-Carril Central Norte Ingeniero Miguel Tedin, competentemente autorizado por decreto del Ministerio del Interior de fecha 26 de Marzo del corriente año y el Sr. Estanislao Ferreyra, han convenido en lo siguiente:—1° La Administración del Ferro-Carril Central Norte entregará al Sr. Estanislao Ferreyra la cantidad de sesenta mil metros lineales de rieles de fierro usados con sus eclisas y tornillos correspondientes.—2° La entrega se hará á medida que sea posible á la Administración del F. C. C. N. traerlos de los puntos en donde se encuentran depositados sobre la línea.—3° El Sr. Estanislao Ferreyra abonará á la Administración del F. C. C. N. la cantidad de diez y ocho pesos fuertes oro, ó su equivalente en moneda nacional por cada tonelada métrica de material de vía.—4° El pago se hará en cuotas á saber: la 1ª el 26 de Marzo de 1884, la 2ª en igual fecha de 1885 y la 3ª el 26 de Marzo de 1886.—5° El Sr. Estanislao Ferreyra se compremete á construir una vía férrea á tracción de vapor, dotándola de dos estaciones de pasageros y carga, depósito de máquinas, dos locomotoras, coches y wagones que requiera el tráfico y demás útiles necesarios para la explotación.—6° El Gobierno de la Nación hará al Sr. Ferreyra en los Ferro-Carriles de su propiedad, la misma rebaja en los transportes de los materiales de construcción de la vía que la que hace para los Ferro-Carriles Nacionales en construcción. —7° Quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el Sr. Ferreyra, la vía férrea que se construya, asi como el tren rodante y demás materiales acopiados.—8° El presente contrato será válido desde la fecha de su aprobación por el Superior Gobierno.—Córdoba, Abril 23 de 1883.—Firmado—*Estanislao Ferreyra.—Miguel Tedin.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1883.—Visto lo expuesto por el Gerente del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles,—*Se resuelve:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Gerente del Ferro-Carril C. Norte y D. Estanislao Ferreyra, por el cual se le conceden en venta á dicho Sr. sesenta mil metros lineales de rieles de fierro usados del expresado Ferro-Carril, al precio de diez y ocho pesos fuertes oro ó su equivalente en moneda nacional por cada tonelada métrica de material, conforme á las prescripciones establecidas en el referido contrato y á las bases 7 y 12 de la propuesta de 4 de Enero próximo pasado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva.—ROCA.—*E. Wilde.*

12984—**Decreto confirmado los nombramientos** de Ministros Plenipotenciarios y Residentes, hechos por el Gobierno de la Nación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1883.—En vista del acuerdo prestado por el H. Senado con fecha diez y nueve del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmanse los siguientes nombramientos:—Del Dr. D. Vicente G. Quesada, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio del Brasil. —Del Dr. D. José C. Paz, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España.—Del Dr. Jose E. Uriburu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.—De D. Carlos Calvo y Capdevila, como Ministro Residente en Venezuela y Estados Unidos de Colombia y D. Silvano Bores, como Ministro Residente en Bolivia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*V. de la Plaza.*

12985—**Decreto nombrando Cónsul en** el Puerto de Rio Grande, al ciudadano Francisco Antonio Susini.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en el Puerto de Rio Grande al ciudadano D. Franciseo Antonio Susini.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*V. de la Plaza.*

12986—**Contrato para la construcción** de un puente de hierro sobre el arroyo "Zanjon", en la prolongación del Ferro-Carril Andino, y decreto aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Mi-

nistro del Interior doctor don Bernardo de Irigoyen por una parte, y el señor L. D. Forgues, en representación de los señores Schneider y Compañía, propietarios de las Usinas del Creuzot por la otra, han convenido en el siguiente.—*Contrato*:— Art. 1° Los señores Schneider y Compañía, construirán el puente de hierro para el Arroyo del Zanjón, en la prolongación del Ferro-Carril Andino, y lo entregarán franco á bordo en el Havre, en todo el mes de Noviembre y antes si fuere posible, de modo que llegue al Rosario antes de fines de Diciembre del año corriente.—Art. 2° El puente será construido conforme al plano que se acompaña, de un solo tramo de treinta metros de luz, con un peso aproximado de (46.000) cuarenta y seis mil kilógramos y para una trocha de (1m 676) un metro seis cientos setenta y seis milímetros. Su resistencia se calculará para un peso de (4.300) cuatro mil trecientos kilógramos por metro corrido de puente.—Art. 3° Los señores Schneider y Compañía, podrán introducir las modificaciones ó alteraciones de detalle que consideren convenientes, con el objeto de facilitar la construcción del puente, mejorar sus condiciones de resistencia y facilitar el armamento del puente, con tal que no se aumente innecesariamente el peso del puente por el empleo de material que no fuere indispensable.—Art. 4° Los señores Schneider y Compañía, remitirán con la anticipación necesaria un plano general del puente y de todos los detalles, así como uno que sirva para su armamento ó montaje.—Art. 5° La vía será colocada como se indica en el plano, debiendo practicarse en la fábrica los agujeros que sean necesarios para asegurar las traviesas y remitirse los pernos correspondientes.—Segun se indica en el plano, la via se colocará sobre traviesas de madera dura (quebracho colorado)—La distribución de las traviesas se verificará del modo mas conveniente y tal que no vaya á quedar ninguna punta del rail en los estribos y teniendo presente que se dispone de railes de ocho, siete y de seis metros—Art. 6° En la fábrica se deberá armar el puente y someterlo á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir una carga de (4,300) cuatro mil tres cientos kilógramos por metro corrido—Art. 7° El material que se emplee en la construcción del puente, deberá ser de primera clase y calidad—Art. 8° Antes de desarmar el puente para enviarlo se deberá dar á todas las piezas que lo constituyen dos manos de minium y marcarlas con el sistema mas conveniente para facilitar su armamento, debiendo estas corresponder con las que se pongan en el plano que se remite con este objeto—Art. 9° El puente oblicuo al eje de la via, siendo el ángulo como indica el plano (45°) cuarenta y cinco grados—Art. 10. El Gobierno Argentino abonará por el material del puente, puesto franco á bordo en el Havre, la cantidad de (45 francos) cuarenta y cinco francos oro por cada cien kilógramos de peso—Art. 11. Los señores Schneider y Compañía contratarán el fletamento del material del puente hasta la ciudad del Rosario. seguros, etc, por cuenta del Gobierno Argentino, bien entendido siempre que el buque esté á flote—Art. 12. El pago á que se refiere el art. 10, se verificará la mitad al darse la órden definitiva, y la otra mitad más los gastos de flete, seguros, etc. al presentar los conocimientos del vapor y las facturas originales de la fábrica, los que deben venir firmados por los señores Schneider y C^{a}.—Se supone que el peso aproximado del puente sea de (46,600) cuarenta y seis mil kilógramos debiendo dar el verdadero la fábrica—Art. 13. Se acompañará á los conocimientos una especificación de carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que al mismo tiempo sirva para el armamento —Art. 14. Los planos generales y de detalle, así como los que sirvan para el armamento se mandarán por duplicado— Art. 15. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso que ella se ordenase, serán de cuenta del Gobierno Argentino—Art. 16. Toda dificultad ó cuestión que surgiera entre las partes contratantes, serán resueltas definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo los gastos que ocasione por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable—Art. 17. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso que ella le fuera acordada, el Sr. L. D. Forgues en representación de los Sres.Schneider y C^{a}. propietarios de las Usinas del Creuzot, se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres—*Guillermo White—B. Schneider y C^{a}.—L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos, Aires Mayo 22 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el representante de los señores Schneider y Compañía para la construcción de un puente de hierro sobre el Arroyo del Zanjon en la prolongación del Ferro Carril Andino —A los efectos del art. 10, extiéndase órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros, por la suma de dos mil quinientos pesos oro moneda nacional, á que asciende la mitad del precio calculado.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, pasando luego al Departamento de Ingenieros.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.— Juan J. Romero —E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

12987—**Decreto poniendo en posesión** del Ministerio del Interior, á S .E. el Dr. Irigoyen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1883.—Hallándose en la Capital de regreso de su comisión, el Exmo. Señor Mi-

nistro del Interior;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda en posesión de la cartera del Interior, S. E. el Sr. Ministro Titular Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

12988—Decreto autorizando á las Facultades de la Universidad de la Capital para aplicar un 25 °/₀ de sus entradas respectivos, á gastos no presupuestados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1883.—Atento los informes suministrados por las Facultades de la Universidad de la Capital; resultando de ellos que les es necesaria una parte de sus entradas para atender á gastos indispensables que el Presupuesto no costea, y teniendo en cuenta que la relación entre los gastos de las facultades no guarda proporción con la relación entre las entradas de la misma;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á las Facultades de la Universidad de la Capital, para aplicar un 25 °/₀ de sus entradas respectivas, á gastos no presupuestados; debiendo cada Facultad dar al Consejo Universitario, cuenta de la inversión de esos fondos y solicitar de él, en caso necesario, las sumas que faltaren para atender sus servicios.—Art. 2° Qnedan modificados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. anterior, el art. 48 y el inciso 3° del art. 9° del Decreto de 25 de Enero del corriente año, estableciendo el Estatuto Provisorio de las Universidades de la Nación.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E Wilde.*

12989—Resolución conmutando la pena á que ha sido condenado Desiderio Gonzalez, en la de servicio á las armas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1883.—Resultando de los precedentes informes de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, de la cárcel Penitenciaría y del Procurador General de la Nación que el reo Desiderio Gonzalez ha probado su estado de soltura y que su conducta ha sido constantemente buena en la prisión; condiciones que dan mérito para la conmutación de su pena por la de servicio á las armas; El Presidente de la República, usando de la facultád qne le acuerda el inciso 6° del art. 86 de la Constitución Nacional,—*Resuelve:*—Concedei al peticionante Desiderio Gonzalez, preso en la Cárcel Penitenciaría y condenado á dos años de prisión por el delito de heridas nferidas, la conmutación de dicha pena, por la de servicio á las armas. Comuníquese á la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y al señor Ministro de Guerra y Marina, á los efectos consiguientes, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

12990—Resolución aprobando el proyecto que modifica el puente de desagüe de la "Cañada San Pedro" en el hectómetro 298 del Ferro-Carril á Santiago, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1883.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, apruébase el proyecto adjunto modificando el puente de desagüe de la Cañada de San Pedro en el hectómetro 298 del Ferro-Carril á Santiago, y autorízase el gasto presupuestado de cinco mil trescientos sesenta pesos fuertes, cincuenta y nueve centavos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo* Wilde.—*Benjamin Victorica.*

12991—Contrato celebrado con la Empresa del Tramway de la Boca, para la colocación de ramales sobre los muelles de la "Vuelta de Rocha", y resolución recaida.

La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, por una parte, y la Empresa del Tramway de la Boca y Barracas por la otra, con arreglo al decreto del Superior Gobierno de fecha 27 de Enero ppdo., concediendo á dicha Empresa el permiso para establecer ramales sobre los muelles de la Vuelta de Rocha en el Riachuelo, han convenido lo siguiente:—Art. 1° La Comisión Administradora entregará la piedra y arena necesaria para empedrar todo el ancho de la ribera, desde la zona del adoquinado hasta las veredas de las propiedades.—Art. 2° La Empresa del Tramway hará las excavaciones ó terraplenes necesarios, levantará toda la piedra existente, colocará sobre el píso preparado una capa de arena de 0ᵐ 15 á 0ᵐ 20 de espesor y construirá el empedrado con un espesor de piedra de 0 ᵐ 20 (veinte centímetros).—Art. 3° La Empresa del Tramway construirá á lo largo del adoquinado ejecutado por la Comisión, una anchura de (2.0 ᵐ) dos metros de adoquinado completando una zona de (12 ᵐ) doce metros adoquinada. Los terraplenes adoquines, arena y mano de obra serán de cuenta de la Empresa del Tramway.—Art. 4° Donde no hubiese aún adoquinado ejecutado por la Comisión, el empedrado tomará todo el ancho de la ribera con excepción de

los (12 m) doce metros del adoquinado, y con la Empresa adoquinará los dos metros (2 m) que le corresponden.—Art. 5° Mientras existan sobre los muelles materiales provistos por la Comision para el empedrado, la Empresa deberá tener en los trabajos, por lo menos (30) hombres.—Art. 6° Los niveles de los afirmados serán dados por el Ingeniero Director de las obras y la construcción se hará á su entera satisfacción.—Art. 7° Los ramales no podrán librarse al servicio público, sino á medida que la Empresa construya el adoquinado y empedrado correspondiente á cada sección en todo el ancho de la ribera.—Art. 8° El Ingeniero Director de las obras completará el número de hombres empleados en la obra por cuenta de la Empresa del Tramway, cuando ésta faltase á lo estipulado en el art. 5° y ejecutará tambien por cuenta de la empresa lo que fuese necesario para dejar el afirmado con arreglo al art. 6°.—Art. 9° Los rieles cuya colocación se autoriza por este contrato, deberán ser levantados por la Empresa sin indemnización alguna, cuando las necesidades de las obras del Riachuelo ó del tráfico lo requieran, á juicio del Poder Ejecutivo.—Art. 10. La empresa se obliga á sujetarse á los reglamentos de Puerto que en adelante se dictaren.—En prueba de conformidad, lo firmamos en Buenos Aires, á 5 de Abril de 1883.—*A. C. Cambaceres.*—W. *Villafañe.*—*Eduardo Benguria.* Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, apruébase el contrato formulado por la Comisión de las Obras del Riachuelo, con la Empresa del Tramway de la Boca y Barracas, para establecer sobre los muelles de "Vuelta de Rocha" los ramales indicados en los planos respectivos, conforme á las prescripcionss establecidas en el mencionado contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á lo Comisión de las Obras del Riachuelo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12992—**Resolución autorizando la fabricación** de timbres y fajas postales

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección de Correos para contratar con la Compañia Americana la fabricación de un millón de timbres de cuatro centavos y tres millones de ocho; y con la Compañía Inglesa la de un millón de fajas de medio centavo, quinientos mil timbres de igual valor y un millón de un centavo.—2° Solicitar del H. Congreso la suma de dos mil ciento ocho pesos á que ascenderá el gasto que se autoriza por la presente resolución.—3° Comuníquese, publíquesc á insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*Eduardo* Wilde.—*Benjamin Victorica.*

12993—**Decreto nombrando Cónsul en** Yaguaron, al ciudadano Julian Sarráchaga.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Yaguaron, Provincia de Rio Grande, (Brasil), al ciudadano D. Julian Sarráchaga.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacionál.

12994—**Decreto reconociendo ne el carácter** de Ministro Residente de S. M. el Rey de España, cerca de la República Argentina, á D. J. Duran y Cuerbo.

Depatamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1883.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor Encargado de Negocios de España, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente de aquella Nación cerca de la República Argentina.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Queda reconocido en el carácter de Ministro Residente de S. M. el Rey de España cerca de la República Argentina, el actual Encargado de Negocios D. Juan Duran y Cuerbo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12995—**Decreto reconociendo á D. A.** Imbert, en el carácter de Encargado de Negocios de Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1883.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor don A. Imbert, por la que es acreditado en el carácter de Encargado de Negocios de Francia cerca de la República Argentina,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. A. Imbert en el carácter de Encargado de Negocios de Francia cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de le Plaza.*

12996—**Convenio celebrado entre el** Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el de Relaciones Exteriores de la República Argentina, sobre las bases para el Reglamento Internacional y determinación de la tarifa de la correspondencia telegráfica entre ambas Repúblicas,—y aprobación de dicho convenio.

En Buenos Aires, á veinte y nueve de Mayo de 1883, reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina: S. E. el Sr. Ministro del ramo Dr. Don Victorino de la Plaza y el Sr.Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia Dr. D. Modesto Omiste, han convenido en las siguientes bases para el Reglamento Internacional y determinación de la tarifa de la correspondencia telegráfica entre la República Argentina y Bolivia.—Art. 1° El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia garantizan respectivamente el secreto de la correspondencia telegráfica, de conformidad á sus reglamentos internos sobre servicio telegráfico.—Art. 2° Los telégramas se dividen en tres categorías, rigurosamente observadas para el órden de trasmision:—I—*Telégramas oficiales*, ó sean los que emanen de los funcionarios públicos de que habla el artículo 4° del Protocolo de 10 de Agosto de 1881;—II—*Telégramas de servicio*, ó sean los procedentes de las administraciones telegráficas respectivas, sobre asuntos del servicio;—III—*Telégramas privados*, ó sean los de interés particular.—Los telégramas oficiales gozan de prioridad sobre los otros, en cuanto al órden de trasmision.—Art. 3° Los telégramas pueden ser redactados en Código de cifras, letras ó palabras, ó en idiomas usuales si son dirigidos á domidilio en los lugares donde existan oficinas telegráficas, ó por el medio supletorio del correo, donde no las hubiesen y á naciones extranjeras por retrasmision.—Art. 4° Cada Estado tiene la facultad de impedir ó prohibir el curso á todo despacho privado que parezca peligroso á la seguridad ó contrario á las leyes del pais, al órden públieo y á la moral, á condicion de ponerlo en conocimiento de la Administracion de donde proceda el despacho.—Art. 5° Se establece la siguiente tarifa para los despachos ordinarios:—10 centavos fuertes por cada una de las diez palabras del texto.—5 centavos fuertes por cada una de las subsiguientes.—Art. 6° En los referidos despachos para otros Estados, la oficina de origen cobrará, ademas del porte intermedio establecido en el artículo anterior, el valor del porte hasta su destino, con arreglo á las tarifas fijadas para dichos Estados extremos, como igualmente todos los gastos adicionales.—Art. 7 Los despachos para los periódicos y bolsas de comercio solo pagarán la mitad del valor de las tarifas, en el lugar de su destino.—Los telégramas clasificados de urjentes, pagarán el tríple de su valor y serán preferidos en su tramisión aún á los oficiales que no lleven igual clasificacion.—Los colacionados pagarán el cuádruplo de la tasa fijada.—Art. 8° A fin de prevenir abusos en la formación de palabras compuestas, se asigna á la palabra simple la estension máxima de seis silabas, debiendo computarse por una palabra toda la letra ó cifra aislada y por dos todas las que tuvieran mas de seis silabas.—Art. 9° El peso nacional oro es la unidad monetaria á que se sujeta la tarifa internacional.—Art. 10° Las Altas Partes Contratantes no aceptan ninguna responsabilidad en razon del servicio telegráfico internacional. En consecuencia, los retardos y las inexactitudes en las trasmisiones no podran fundar una accion de daños é intereses contra la administracion culpable, pudiendo dar lugar, cuando más, al reembolso del porte recibido.—Art. 11 La contabilidad del producido por despachos telegráficos internacionales se llevará respectivamente por la Oficina Central de Buenos Aires, en la República Argentina, y por la de Potosí, en Bolivia, efectuándose provisoriamente por la de Tupiza, mientras se establezca la oficina central en el lugar que designe el Gobierno Boliviano.—Art. 12 Los productos son partibles por parte igual entre ambos Estados, segun las liquidaciones que se practiquen.—Art. 13 La liquidación de cuentas se hará el 31 de Diciembre y el 30 de Junio de cada año, por las respectivas oficinas donde se lleve la contabilidad, á efecto de reintegrarse respectivamente los saldos acreedores ó deudores, prévio conocimiento de la exactitud de las cuentas que deberán comunicarse los administradores para su exámen y glosa.—Art. 14 Los casos de duda, no prescriptos en este Reglamento, se resolverán por las reglas establecidas en la Convención de la "Unión Telegráfica" de 28 de Julio de 1879, firmada en Lóndres por todos los Estados Europeos, mientras las Altas Partes Contratantes puedan adherirse á ella.—El presente arreglo quedará en vigor una vez que ambos Gobiernos se hayan comunicado sus respectivas aprobaciones·—(L. S.) *V. de la Plaza.*—(L. S.) *M. Omiste.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1883.—Aprobado:—Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

12997—**Resolución aceptando la propuesta** de Reboredo y C^{a}, para la provisión de víveres á los buques de la Armada y demás reparticiones marítimas.

Departamento de Marina.— Buenos Aires, Mayo 30 de 1883.—Atento los informes que preceden de la Comisaría General de Marina y Contaduría General de la Nación, en las diversas propuestas presentadas á este Ministe-

rio, en la licitación pública que tuvo lugar el dia 30 de Abril próximo pasado, con motivo de la provisión á los bnques de la Armada y Reparticiones Marítimas, de las que resulta ser la mas ventajosa la de los Señores Reboredo y Cª —*Se resuelve*:—Aceptar la propuesta de los Señores Reboredo y Cª, para la provisión de víveres á los buques de la Armada y demás Reparticiones Marítimas dependientes de este Ministerio, bajo las bases siguientes:—Art. 1º Los artículos que comprende el racionamiento de víveres, y que estará obligado á entregar en la Comisaría General de Marina el proveedor, por los precios licitados, son los que á continuación se expresan:—Galletas para Oficiales, id para Marineros, arroz piamonte glacé, fideos del país de 1ª, porotos id id, café en grano del Brasil, té negro, azúcar refinada de 1ª, id del Brasil de 1ª, sal fina, id gruesa, grasa de vaca, aceite de comer (oliva), tabaco negro en rama del Brasil, papel de hilo (nueve pliegos), jabon amarillo, vinagre de vino argentino, caña alambicada 19º, tocino, fariña, papas, bacalao, aceite de quemar, id refinado, velas de estearina, id de sebo (molde), leña de espinillo (cada 400 rajas).—Art. 2º Los artículos que se entreguen para el racionamiento serán de superior calidad, conforme á las muestras que se encuentran en la Comisaría de Marina.—Art. 3º Las provisiones serán entregadas en los Almacenes de la Comisaría de Marina, á su entera satisfacción en lo que se refiere al peso y calidad de los artículos. Es bien entendido que el peso de todos ellos será neto y el proveedor no podrá, en ningun caso, cobrarlos en envases que contengan los artículos.—Art, 4º El contrato aprobado por este acuerdo durará desde la fecha del decreto de aceptación de la propuesta, hasta el 31 de Diciembre del corriente año; y, si por algun incidente se retardara la licitación, para sustituirlo, el proveedor estará obligado á continuar la provisión hasta la época en que fuese reemplazado; en ningun caso escederá de tres meses.—Art. 5º El pago se efectuará en letras de Tesorería, á 90 dias de plazo, sin interés, á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta debidamente autorizada y documentada.—Art. 6º El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato, si resolviese variar el racionamiento de la Escuadra, ó cuando lo estime conveniente.—Art. 7º El contratista no podrá desistir de la obligación contraida; y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.—Art. 8º Si el contratista dejase de entregar en la Comisaría de Marina, al dia siguiente de librada la órden respectiva por esa Repartición, la provisión de víveres para los buques de la Armada, que será en concepto á dos meses de término, ó los artículos no fuesen con arreglo á lo estipulado, se procederá á su compra, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precio, sin perjuicio de pagar una multa equivalente al diez por ciento sobre el valor de los artículos que se hubieren comprado.—Art. 9º Será obligación del proveedor entregar, á los buques surtos en el puerto de la Capital, Tigre y Riachuelo, pan fresco por el equivalente de galleta en peso, por el mismo precio.—Art. 10 Devuélvase por Secretaría á los interesados el certificado de depósito, cuyas propuestas no han sido aceptadas, previo el recibo correspondiente.—Art. 11 Quedará subsistente como garantía para el cumplimiento de este contrato el depósito verificado en el Banco Nacional por los Señores Reboredo y Cª, de la suma de diez mil pesos m/n que corre agregado á este expediente, siendo de obligación de los licitantes ampliar el depósito de esta suma hasta el diez por ciento de la cantidad en que se estima el racionamiento anual.—Art. 12 Por la Escribanía General de Gobierno, se procederá á la respectiva escrituración de este contrato.—Art. 13 Comuníquse á quienes corresponde, debiendo asentarse préviamente en el Libro de Acuerdos y Decretos y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan José Romero.—E. Wilde.*

12998—**Ley acordando á Da. Toribia L.** de Iramain, permiso para residir en Europa, por el término de un año.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Junio 1º de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase el permiso que solicita la pensionista Da. Toribia L. de Iramain para residir en Europa durante el término de un año, con el goce de la pensión que disfruta.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1273).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12999—**Resolución autorizando la compra** de cinco kilómetros de via Decauville, para las obras de F. C. C. Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 1º de 1883.—Atenta la urjencia manifestada en la precedente nota, se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles para invertir hasta diez y seis mil pesos moneda nacio-

nal en la adquisición en Europa, de cinco kilómetros de vía Decauville con sus accesorios y wagones, con destino á las obras del Ferro-Carril Central Norte.—Comuníquese. é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13000—**Contrato con D. Juan B. Goñi**, para el servicio de Correos por Mensajerías, de Tucuman á Jujuy y resolución aprobándolo.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1883—El Director General de Correos y Telégrafos por una parte y D. Juan B. Goñi por otra, de acuerdo con los superiores decretos de Agosto 31 de 1882, Noviembre 7 del mismo año y Enero 23 de 1883, vienen á celebrar el siguiente contrato:—Art. 1° D. Juan B. Goñi se compromete á servír la línea de Mensajerías entre la Ciudad de Tucuman y Jujuy, con escala en la de Salta, haciendo tres viajes redondos cada semana en combinación con los tres trenes del Ferro-Carril Central Norte, debiendo salir de la Ciudad de Tucuman la Mensajería en la mañana del dia siguiente á la llegada de cada tren y llegar á la Ciudad de Jujuy dentro del cuarto y medio dia en verano y dentro del quinto y medio dia en invierno.—La falta á esta última condición será penada con una multa de treinta pesos nacionales, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—Art. 2° El servicio de las postas seguirá prestándose en la forma establecida como hasta el presente.—Art. 3° El Empresario se compromete á conducir la correspondencia que le sea entregada por los Administradores, prévio el competente recibo que deben otorgar los conductores, asi como la destinada á las estafetas y poblaciones del tránsito y las que se formen en adelante, debiendo llevarse en un compartimiento especial que tendrá la Mensajería con su llave correspondiente.—Art. 4° Los Conductores solo podrán recibir y entregar cartas que estén destinadas al tránsito de la carrera que recorran, ó á los pueblos ó puntos donde no estuviere establecido el reparto á domicilio por el Correo, debiendo en todo caso inutilizar inmediatamente los timbres postales en la primera Estafeta de donde partan ó á donde lleguen. Para el franqueo de las cartas deberán usar los sobres timbrados que tiene la Dirección General, debiendo emplearse los timbres postales, únicamente cuando sea necesario completar el franqueo; quedando sujetos los infractores al artículo que precede, además de las penas que establece la Ley de Correos, á una multa de tres pesos nacionales por cada pieza de correspondencia que conduzcan, contra lo dispuesto.—Art. 5° Los Conductores entregarán toda la correspondencia que condujeren en la Administración del ramo, inmediatamente despues de su llegada. Las cartas destinadas al tránsito podrán serles devueltas despues de inutilizados los sellos. La infracción á esta disposición será penada con arreglo al Art. 142 de la Ley de Correos.—Art. 6° En caso de rotura del carruaje que impidiera seguir viaje, está obligado el Empresario á remitir la correspondencia á su destino por correos á caballo.—Art. 7° El Empresario tendrá á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos un pasaje de ida y vuelta grátis mensual.—Art. 8° La Dirección General abonará al Sr. Goñi como compensación de estos servicios la cantidad de mil quinientos treinta y tres pesos nacionales al mes, en vista de los certificados de buen servicio que otorguen los Administradores de Correos de Tucuman, Salta y Jujuy. Art. 9° El contratista, sus agentes y demás empleados en el servicio de mensagerías y postas estarán exentos del servicio militar, para lo cual deberán tener un certificado otorgado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Art. 10. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, el Sr. Goñi establecerá ademas de los servicios expresados en este Contrato, una Mensagería que saldrá de Cobos dos horas despues de llegar cada Mensagería de Tucuman, siguiendo directamente á Jujuy con la correspondencia y pasajeros para esta última ciudad.—Durante estos mismos meses quedará suprimida la Mensajería entre Salta y Jujuy, debiendo ser reemplazada por correos á caballo que harán tres viajes redondos por semana.—Como remuneración de este último servicio se abonará al empresario la cantidad de doscientos pesos nacionales al mes, durante los tres meses en que debe prestarse.—Art. 11. Este contrato vencerá el 30 de Abril de 1884, quedando obligado el empresario á continuarlo seis meses mas si la Dirección no pudiera contratar nuevamente este servicio en el término fijado.—Firmado: *O. Ojeda—Juan B. Goñi—Diego J. Arana* —(Secretario).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1883.—De conformidad con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el proyecto de contrato celebrado por la Dirección General de Correos y D. Juan B. Goñi, para el servicio de Correos por Mensagerías de Tucuman á Jujuy, con la subvención mensual de un mil quinientos treinta y tres pesos moneda nacional y debiendo durar hasta el 30 de Abril próximo venidero.—Comuníquese, publíquess é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen —V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

13001—**Resolución aumentando el servicio** médico del personal de trabajadores del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1883.—Siendo necesario, como lo

manifiesta el Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, aumentar el servicio médico del personal de trabajadores de esa línea;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Director de las obras mencionadas, para invertir hasta la suma de mil pesos en la instalación de un Hospital para los trabajadores del Ferro-Carril, en el edificio cedido al efecto por la Municipalidad de la ciudad de Tucuman.—Art. 2° Nómbrase Ayudante de Médico del Ferro-Carril, al ciudadano D. Francisco Diaz con el sueldo mensual de sesenta pesos.—Art. 3° Impútese el gasto que origine este decreto á la ley de 2 de Octubre de 1880. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13002—**Acuerdo de Ministros concediendo** á la Comisión Hidrográfica del Alto Paraná, los Oficiales, Marineros y fondos que solicita para explorar la 2ª y 3ª Secciones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 4 de 1883.—Concedido.—Líbrense las órdenes del caso; avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza—Juan J. Romero—Eduardo* Wilde.

13003—**Resolución autorizando el gasto** hasta de 20.000 $ m/n en la instalación de la fábrica de ladrillos del Saladillo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 5 de 1883.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, se autoriza al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para invertir hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con el objeto de complementar la instalación de la fábrica de ladrillos del Saladillo, de conformidad con los planos y presupuestos que el Departamento apruebe.—Impútese el gasto á la ley de 2 de Octubre de 1880.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional. Roca—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo* Wilde.—*Benjamin Victorica.*

13004—**Ley acordando al Dr. D. Guillermo** Rawson, el retiro de la enseñanza escolar, con el goce mensual por la vida, de cuatrocientos pesos moneda nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 5 de 1883.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Guillermo Rawson, miembro académico y catedrático en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, el retiro de la enseñanza escolar, con el goce mensual por la vida, de cuatrocientos pesos moneda nacional.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.(Registrada bajo el núm. 1274.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13005—**Ley mandando levantar el Censo** Escolar de la República.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso, el Censo General de la Educación en la República, debiendo este comprender, hasta que se forme el Censo General de la población, el número de niños existentes en la República, desde la edad de cinco años hasta catorce.—En este censo se especificarán las aplicaciones que se hayan hecho de las subvenciones nacionales durante los dos últimos años, con designación de la cantidad que hubiese recibido cada Establecimiento escolar y la descripción, á lo menos, de su local y mobiliario.—Art. 2° El Censo General de la Educación se renovará cada dos años.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejdcutivo para gastar hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, en la ejecución de la presente Ley. —El Censo se hará bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Educación, valiéndose principalmente de los Inspectores y demás empleados de su dependencia.—Art. 4° El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará á la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1.276.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 6 de 1883.—Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13006—**Contrato celebrado con los Agrimensores** Sourdeaux y Leo, para la mensura de los terrenos que por decreto de 28 de Abril se mandaron medir en el Chaco y resolución recaida.

El Vice-Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Cristóbal Giagnoni, en ejercicio de la Dirección y en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y los Agrimensores Adolfo Sourdeaux y Juan Leo por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° Los Agrimensores Adolfo Sourdeaux y Juan Leo, se comprometen á ejecutar en el terreno la mensura, sub-división y amojonamiento de una fracción de doscientas cincuenta mil hectáreas que se mandan medir por decreto de veinte y ocho de Abril del corriente año, en el Territorio del Chaco, compuesta de cincuenta kilómetros de frente sobre el Rio Paraná Miní, por cincuenta de fondo hácia el Oeste, lindando por el Sud con la Colonia "Las Toscas", de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo decreto y con sujeción á las instrucciones que les dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° Los Agrimensores Sourdeaux y Leo, se comprometen á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes se comprometen tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vígilancia haciéndose responsables de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. Los Agrimensores contratantes se obligan del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento siempre que tengan que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° Los Agrimensores Sourdeaux y Leo, no podrán traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición, pues deben verificar y dirigir personalmente la operación que se les confía.—Art. 4° Los Agrimensores contratistas se comprometen á ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la fracción de que trata el decreto de 28 de Abril del corriente año; como tambien á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses que principiarán á correr un dia despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonías y del Departamento de Agricultura.—Art. 5° El Sr. Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará á los Agrimensores Adolfo Sourdeaux y Juan Leo, en remuneración del trabajo que se les encomienda, la cantidad de diez mil pesos ($ m/n 10.000) moneda nacional, de los que se les entregarán $ m/n 4.000) cuatro mil pesos moneda nacional al ser aprobado el contrato, como anticipo de la cantidad total; y los (6.000) seis mil pesos moneda nacional restantes, les serán abonados á los Sres. Agrimensores contratantes una vez que hayan presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno Nacional.—Art. 4° Serán de cuenta de los Agrimensores Sourdeaux y Leo, todos los gastos que estas operaciones les demanden, haciéndose responsables en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7° Los Agrimensores contratistas presentarán una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte de los Agrimensores Sourdeaux y Leo, á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, los hará responsables de ellas y le darán derecho al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno Nacional.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de éste contrato, se firman dos de un tenor en Buenos Aires, á diez y nueve del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Adolfo Sourdeaux.—C. Giagnoni.*—Fiador.—*C. Achaval.—Juan Leo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 6 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación con los Agrimensores D. Adolfo Sourdeaux y D. Juan Leo, por el cual se obligan éstos á hacer la mensura de las doscientas cincuenta mil hectáreas de terreno, que por decreto de 28 de Abril ppdo. se mandaron medir en el Territorio del Chaco.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13007—**Resolución aceptando la propuesta** de D. D. Meriles para la provisión de raciones al personal del ramal del Ferro-Carril á Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 6 de 1883.—Visto lo informado por la Contaduría General sobre la licitación abierta el 23 de Mayo ppdo. para la proveduría de raciones al personal ocupado en los trabajos de construcción del Ferro-Carril á Santiago del Estero y resultando que de las propuestas presentadas la de D. Domingo Meriles es la más ventajosa, se resuelve aceptar dicha propuesta que ofrece suministrar cada ración del tipo A á veintiocho centavos nacionales y por las del tipo B á veintisiete centavos.—Insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros Civiles para que formule el proyecto de contrato respectivo, debiendo el proponente depositar préviamente en el Banco Nacional la cantidad de 7500 pesos fuertes á que se refiere el articulo 14 del

aviso de licitación.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica*

•

13008—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Corumbá.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 6 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Corumbá, á D. Antonio Joaquin da Rocha.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza.*

13009—**Resolución aumentando al Agrimensor** Hernandez el valor de su honorario, por la mensura de cada una de las dos Colonias en el territorio de Misiones, para cuya operación fué nombrado anteriormente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1883.—Resultando de lo que verbalmente han expuesto el Director del Departamento de Ingenieros Civiles y el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, que el Agrimensor D. Rafael Hernandez al estipular el contrato para la mensura de las dos Colonias mandadas medir en el territorio de Misiones, padeció un error, conjuntamente con el primer funcionario antes nombrado, al creer que los lotes rurales no estarian separados por calles, como fué la mente del decreto que ordenó la mensura, y que en esa creencia se fijó el precio del trabajo en ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n) por cada Colonia, y considerando que la separación en la forma que indica el decreto citado y las instrucciones que de acuerdo con él ha expedido la Oficina Central de Tierras y Colonias, causan al Agrimensor contratante aumento de trabajo y de gastos, como lo indica en su escrito precedente, se resuelve aprobar el convenio verbal que ha celebrado con los Gefes de las reparticiones arriba expresadas, por el cual se aumenta en dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) el precio que debe pagársele por la mensura de cada Colonia y su pueblo respectivo, cuya operación será practicada con sujeción á las bases establecidas en la ley de 19 de Octubre de 1876 é instrucciones que en conformidad deben expedírsele por las operaciones que corresponden. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que haga la anotación del caso.—ROCA—*B. de Irigoyen—V. de la Plaza—J. J. Romero—E. Wilde—Benjamin Victorica.*

13010—**Ley abriendo un crédito suplementario** á la partida 1ª, item 6, inciso 3° del Presupuesto del Interior, por 14.500 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á la partida 1ª del item 6, inciso 3° del Presupuesto vigente del Departamento del Interior, por la cantidad de catorce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 14.500) para atender al pago de impresiones, Diarios de Sesiones, publicación diaria de las mismas, etc., en el corriente año de 1883.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1275).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13011—**Decreto nombrando Cónsul en** Bayona, á D. M. Bidart.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 8 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Bayona, al ciudadano D. M. Bidart.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13012—**Decreto nombrando Cónsul en** Marsella, á D. P. Vassilicos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 8 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Marsella á D. Pedro Vassilicos. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13013—**Decreto nombrando procurador** Fiscal permanente para el Juzgado Nacional de Mendoza.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 9 de 1883.—Haciendo uso de la autori-

zación conferida por el art. 6° de la ley de 26 de Agosto de 1883, y con el objeto de responder á una necesidad sentida,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal permanente para el Juzgado Seccional de Mendoza, al Dr. D. Antonio Astorga, quien gozará del sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional.—Art. 2° Queda sin efecto el decreto de 10 de Mayo del corriente año, por el que se nombró Fiscal *ad-hoc* para entender en las causas sobre espropiación de tierras adyacentes á la línea del Ferro-Carril Andino.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.*

13014—**Decreto acordando al Escribano Público Porfirio Lopez, la dirección del Registro que estuvo á cargo del de igual clase en lo Comercial, D. Manuel M. Terry.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 9 de 1883.—Visto lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 170 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al Escribano Público D. Porfirio Lopez, la dirección del Registro de Contratos Comerciales que estuvo á cargo de D. Manuel M. Terry, vacante por renuncia de éste.—Art. 2° Antes de tomar posesión de dicho cargo, el Escribano D. Porfirio Lopez, deberá sujetarse á lo mandado por la ley de 27 de Setiembre de 1882.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13015—**Resolución disponiendo el ingreso en Tesoreria General, del importe del saldo á favor del Gobierno, por la explotación del Ferro-Carril á Campana en 1882.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 11 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, sobre la cuenta de garantía correspondiente al año de 1882 presentada por el Director Representante del Ferro-Carril á Campana, pase al Ministerio de Hacienda para que conforme á lo dispuesto en el art. 9°, del decreto reglamentario de 19 de Diciembre de 1876, ordene el ingreso en la Tesorería General de la cantidad de *trece mil quinientos quince pesos, cinco centavos* nacionales á que asciende la liquidación practicada por la Contaduría, como saldo á favor del Gobierno Nacional por la explotación de 1882, sin perjuicio del exámen á que se refiere el art. 8° del citado decreto, debiendo devolver la Compañía cualquier suma que de la liquidación definitiva resultase adeudar al Gobierno de conformidad al art. 10 del mismo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13016—**Ley autorizando al P. E. para contratar con los Sres. Buratovich y C^a^, la construcción de un cable eléctrico sub-marino y terrestre, desde esta Capital hasta la República Oriental.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 11 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con los Sres. Santiago Buratovich y C^a^., la construcción de un cable eléctrico sub-marino y terrestre, desde esta Capital á la de la República Oriental, bajo las siguientes bases:—1^a^ La construcción y conservación de la línea será de cuenta de los Sres. Buratovich y C^a^.—2^a^ Serán libres de derechos los materiales que la Empresa invierta en la construcción de la línea, hasta su terminación, pero no, los que sean para su conservación.—3^a^ Todo telégrama oficial del Gobierno Nacional, se trasmitirá grátis por la línea, durante las horas del servicio ordinario.—4^a^ Se concederá á la Empresa el plazo de doce meses, desde la fecha de firmado el contrato para empezar los trabajos, y el de dos años, contados desde la misma fecha, para entregar la línea al servicio público.—5^a^ Si vencidos los doce meses que expresa la base anterior, la Empresa no hubiese comenzado los trabajos, ó si no lo hubiese terminado á los dos años, quedará sin efecto esta concesión, debiendo abonar en este caso el importe de los derechos que adeudasen los materiales introducidos.—6^a^ El P. E. tendrá el derecho de establecer una inspección oficial en la trasmisión de telégramas, siempre que una grave necesidad de salud pública lo exija.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero. *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola. *J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1.277.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13017—**Decreto disponiendo se mande pagar á la Empresa del Ferro-Carril del Este, el importe de la garantía correspondiente á 1882.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1883.—Atento lo informado por

la Contaduría General, extiéndase órden de pago por separado, por la cantidad liquidada de doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y un pesos noventa y cuatro centavos nacionales ($ 291.681,94 m/n que cobra la Empresa del Ferro-Carril del Este Argentino por la garantía correspondiente al año de 1882, quedando la Compañía obligada á la devolución de las cantidades que del exámen y liquidación definitivas resultaren habérseles pagado de mas.—Pase al Departamento de Ingenieros Civiles para el exámen correspondiente de las cuentas presentadas, y fecho vuelva á la Contaduría General, á los efectos de la Ley de Contabilidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del decreto de 19 de Diciembre de 1876.—Insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13018 —Contrato con el arquitecto Buschiazzo, para la confección de planos y presupuestos destinados al edificio del Departamento de Policía de la Capital.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen por una parte y el arquitecto D. Juan A. Buschiazzo, por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato*:—Art. 1° El arquitecto Buschiazzo se compromete á hacer el proyecto para la construcción del edificio destinado para el Departamento General de Policía de la Capital, que debe elevarse en la manzana comprendida entre las calles de Rivadavia, Victoria, Zeballos y Plaza Lorea. —Art. 2° El proyecto citado constará de:—*a* Plano de toda la manzana, en el que figuran todos los edificios existentes en escala de cinco milímetros por metro.—*b* Planta de todos los pisos de que conste el nuevo edificio en escala de un centímetro por metro.—*c* Elevación de la fachada principal, la posterior y un costado en escala de un centímetro por metro.—*d* Una sección longitudinal y otra transversal en escala de un centímetro por metro.—*f* Los detalles (en escala de cinco centímetros por metro) que estime necesarios el arquitecto para explicar las diferentes partes de la construcción.—*g* Una memoria descriptiva del proyecto y del sistema de construcción.—*h* Presupuesto detallado del edificio proyectado con los cómputos métricos y análisis de precios correspondientes, para justificar los precios unitarios y demostrar la exactitud del presupuesto, indicando el costo exacto y calculando la ulilidad del empresario en un diez por ciento.—*i* Una estimación ó avaluación de los terrenos y edificios á expropiarse, que no formará parte, ni se incluirá en el presupuesto del costo de la obra.— Art. 3° El programa de la distribución y demás antecedentes necesarios para la preparación del proyecto, le serán dados al arquitecto por el Gefe de Policía de la Capital.—Art. 4° El arquitecto señor Buschiazzo preparará un bosquejo demostrando el plano de distribución que en su opinión satisfaga las necesidades del servicio y que responda al programa que le haya dado el Jefe de Policía y no podrá dar principio á la preparación del proyecto definitivo antes de que el referido bosquejo ó proyecto de distribución haya sido aprobado por el Ministro del Interior.—Art. 5° El bosquejo ó proyecto de distribución, siendo aprobado en todo el mes de Mayo próximo, el arquitecto Buschiazzo se compromete á entregar el proyecto completo con todos sus planos y presupuestos y memoria descriptiva en todo el mes de Agosto del año corriente, para que haya tiempo de someterlo al Honorable Congreso.—Art. 6° El arquitecto queda facultado para elegir el estilo arquitectónico y proyectar las fachadas que en su opinión sean más adecuadas al edificio, con tal que sean sencillas, de aspecto serio y que ofrezcan la resistencia conveniente á los agentes atmosféricos. —Art. 7° El Gobierno abonará al arquitecto señor Juan A. Buschiazzo el dos por ciento del valor del presupuesto, sin incluir el importe de los terrenos y edificios á expropiar, debiendo efectuarse este pago dentro del término de sesenta días después de presentado el proyecto.—Art. 8° En caso que se resolviera llevar á cabo la ejecución de la obra proyectada, el arquitecto señor Juan A. Buschiazzo se compromete á dirigirla, encargándose de su inspección, preparación de planos de detalles, etc., mediante la retribución del dos por ciento sobre las sumas que se inviertan dentro de lo previsto en el presupuesto.—En el caso se ordenen modificaciones que aumenten el costo del presupuesto, serán autorizadas por el señor Ministro y por ellas se le abonará la misma retribución del dos por ciento. —Art. 9° Todo gasto de escrituración y sellos que pudiera ocurrir al dar cumplimiento á lo estipulado en este convenio, serán de cuenta del Gobierno.—Art. 10. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno y en caso ésta le sea acordada, el señor arquitecto Juan A. Buschiazzo se obliga á dar cumplimiento á lo que en él estipula, firmando en señal de conformidad, á los veinticinco días del mes de Abril del año de mil ochocientos ochenta y tres.—Firmado—*Guillermo White. —Juan A. Buschiazzo.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 12 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el proyecto de contrato celebrado por el arquitecto D. Juan A. Buschiazzo con el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en representación del Ministerio del Interior, para la confección de los planos proyectados y presupuesto de un edificio para la Policía de la Capital, debiendo al efecto el arquitecto Buschiazzo ponerse de acuerdo con el Jefe de Policía á fin de preparar el bosquejo antes de formular el proyecto de edificio.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departa-

mento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13019—**Decreto nombrando Cónsul en** la República del Salvador, á D. Antonio B. Agacio.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 12 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en la República del Salvador, con residencia en la ciudad de Santa Ana, al ex-Cónsul en Guatemala, D. Antonio B. Agacio. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13020—**Decreto confirmando el nombramiento** en comisión del Dr. D. Plablo Blás, para Juez Federal de Jujuy.

Departamento de Justicia—Buenos Aires,—Jnnio 14 de 1883.—Habiendo el Honorable Senado de la Nación, prestado el Acuerdo prescrito por el inciso 5° y el artículo 86 de la Constitución.—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento en comisión, del Dr. D. Pablo Blás, como Juez Federal de la Sección de Jujuy, hecho por decreto fecha 6 de Abril del presente año —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

13021—**Rusolución aprobando la propuesta** de D, A Bozzoli, para ejecutar las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 14 de 1883.—Atento el resultado de la licitación practicada en la ciudad de Corrientes el dia 28 de Abril ppd°., para contratar la ejecución de las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de esa Ciudad y de acuerdo con lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve*:—Aceptar la propuesta de D, Augusto Bozzoli, por la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional, para ejecutar las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Corrientes, con sujeción á los planos aprobados por el Departamento de Ingenieros,—En consecuencia, vuelva este expediente al Rector del espresado Colejio, para que, en representación del Poder Ejecutivo, formule el contrato correspondiente, devuelva su respectivo depósito á los licitantes cuya propuesta no ha sido aceptada, y haga reponer los sellos que faltan, debiendo darse principio á las obras ordenadas á la mayor brevedad posíble.—Remitase á Contaduría cópia de este decreto, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero—Benjamín Victorica.*

13022—**Decreto designando á F. Juan** C. Tissera para ser presentado á la Santa Sede, como Obispo de la Diócesis de Córdoba,

Departamento del Culto—Buenos Aires, Junio 15 de 1883.—Vista la terna votada por el Honorable Senado de la Nación, á los efectos de la provisión del Obispado de la Diócesis de Córdoba, actualmente vacante por fallecimiento del Illmo. Prelado Fr. Mamerto Esquiú;—El Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional.—*Decreta* —Art. 1° Desígnase al R. P. Fr. Juan Capistrano Tissera, que figura en primera línea en la citada terna, para ser presentado á la Santa Sede, como Obispo de la Diócesis de Córdoba, en solicitud de las respectivas Bulas, que acuerden la investidura canónica, con todas las prerogativas que corresponden á tan alta dignidad.—Art. 2° Promuévanse las gestiones del caso, avísese al Honorable Senado y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en Registro Nacional.—ROCA—*E.-Wilde.*

13023—**Resolución aumentando en 10000** ejemplares la edición alemana de la obra de Latzina, sobre Geografía, Estadística, y Descripción de la República Argentina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 16 de 1883.—En atención á lo que verbalmente ha manifestado el Director de la Estadística Comercial, D. Francisco Latzina, encargado de dirigir la impresión y distribución del trabajo geográfico, estadístico y descriptivo de la República, de que es autor, *Se resuelve*:—Aumentar en diez mil, (10.000) ejemplares la edición alemana de dicho trabajo, debiendo abonarse á los impresores, por cada ejemplar, la mitad del precio fijado en el contrato para los anteriores —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

13024—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Villa Rica, á D. Rudecindo Silvero.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 18 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Rica, con jurisdición en Carayao, Caáguazú, Ajos, Yutí, San José, Ibitimé y San Juan Bautista, con residencia en Caazapá, al ciudadano D. Rudecindo Silvero.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13025—**Resolución recaída en el sumario** levantado con motivo del fallecimiento de D. José P. Ballester, Contramastre del Acorazado "Almirante Brown".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 18 de 1883.—Atento el precedente dictámen y actuaciones del Sr. Auditor de Guerra y Marina que corren agregadas á la presente sumaria y en atención á los servicios prestados por el ex-Contramaestre del Acorazado "Almirante Brown", D. José P. Ballester;—*Se resuelve*:—Conceder á la viuda é hijos del causante, la pensión de la mitad del sueldo que corresponde á su empleo militar, con arreglo á lo dispuesto por la Ley General de Pensiones, vigente desde el año 1865.—Entréguense bajo recibo al Sr. Cónsul General de España, con intervención de la Comisaría General de Marina, las ropas y demás objetos que corresponden al ex-Contramaestre José P. Ballester, como tambien trascríbasele la resolución recaida en la precedente sumaria.—Avísese en respuesta, comuníquese, á quienes corresponde, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13026—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Baltasar Moreno para la provisión de uniformes completos de verano para los vigilantes de la Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 19 de 1883.—Atento lo expuesto por el Jefe de Policía de la Capital, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Baltazar Moreno, en la licitación pública verificada el treinta de Mayo próximo pasado, para la provisión de un mil quinientos veintisiete (1527) uniformes completos de verano, con destino á los vigilantes del Departamento de Policía de la Capital, por la suma de veintitres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ m/n 23.600) y con sujeción á las bases del aviso publicado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente, debiendo hacerse la devolución de los certificados de depósito de las propuestas que no fueren aceptadas, y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13027—**Ley autorizando la construcción** de una línea telegráfica que ligue á Santa Fé con la Colonia "Reconquista".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, en la construcción de una línea telegráfica de dos hilos que ligue la ciudad de Santa Fé con el pueblo de "Reconquista", siguiendo la traza marcada en el plano que acompaña la Memoria de la Dirección de Correos y Telégrafos del año anterior.—Art. 2° El telégrafo deberá construirse bajo la Dirección del Departamento Nacional de Correos y Telégrafos, con materiales de primera clase y postes de palma negra, prévia licitación, con arreglo á la ley de obras públicas.—Art. 3° El gasto que demande la ejecución de esta ley se imputará á la misma y se cubrirá de rentas generales.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13028—**Decreto aceptando la propuesta** de la "Tribuna Nacional" para la impresión de la Memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 20 de 1883,—Siendo de la mayor urgencia proceder á la impresión de la Memoria

del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, no permitiendo la época avanzada del año, sacar á licitación este trabajo y habiéndose obtenido de la Imprenta de "La Tribuna Nacional", un precio módico por su ejecución;—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 33 de la Ley de Contabilidad, en su inciso 3°.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de la citada Imprenta, en los siguientes términos:—El papel que se emplée, deberá ser igual al que se acompaña, y el formato igual al de la Memoria del año ppdo,—usándose el tipo cuerpo 12 para el texto y el 8 para los anexos.—El tiraje será de ochocientos ejemplares, fijándose el precio uniforme de veintidos pesos moneda nacional por cada pliego de ocho páginas.—La Imprenta verificará la primera corrección de las pruebas, y las demás el empleado encargado por el Ministerio para correr con el arreglo, copias y entrega de los documentos que hayan de insertarse. —"La Tribuna Nacional" hará entrega al Ministerio, de los ochocientos ejemplares, en el término de los quince dias siguentes al de la entrega de los últimos originales, so pena de sufrir la multa de ocho pesos moneda nacional por cada dia de retardo.—Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que se extienda el correspondiente contrato, con arreglo á las condiciones enumeradas; repónganse los sellos, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

13029—**Decreto aceptando la propuesta** de los Sres. Joaquin Ovejero y C^a., para la provisión del racionamiento de empleados y detenidos de la Cárcel Correccional durante el corriente año.

*Departamento de Justicia.*Buenos Aires, Junio 22 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Joaquin Ovejero y C^a. para la provisión del racionamento de empleados y detenidos de la Cárcel Correccional durante el corriente año y á contar desde el 1° del entrante mes, de acuerdo en todo con las bases de licitación publicadas á diferencia de la clase de la leña, que debe ser de tala, en vez de sauce, como se expresaba en la licitación, lo cual aumenta el precio de la ración mensual propuesta á sesenta y nueve pesos y sesenta y ocho centavos moneda nacional.—Art. 2° Pase á la Escribania de Gobierno para que extienda el correspondiente contrato en escritura pública, como es de práctica; debiendo exigirse préviamente el depósito de garantia por parte de los contratistas, de la suma que expresa la Contaduría en su primer informe.—Art. 3° Devuélvase bajo constansia á los demas proponentes las correspondientes boletas que acompañan á sus propuestas, comuníquese, publíqvese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—J. J. Romero.—Benjamin Victorica.*

13030—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Santiago Zamboni para la construcción de un muelle y bajada en el puerto de San Lorenzo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 22 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, sobre la licitación celebrada el 30 de Abril próximo pasado para la construcción de un muelle y una bajada en el puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa Fé);—*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Santiago Zamboni, que resulta ser la más ventajosa para la ejecución de las obras expresadas, por el precio total de siete mil setecientos noventa y dos pesos fuertes, cincuenta centavos, ó su equivalente en moneda nacional.—Art. 2° Pase al Departamento de Ingenieros para que formule y eleve al Ministerio del Interior el correspondiente proyecto de contrato, debiendo el adjudicatario constituir la fianza ó depósito á que se refieren los artículos 20 y 23 de la Ley de Obras Públicas. —Art. 3° Devuélvase al otro proponente su depósito provisorio, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—J. J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13031—**Ley acordando pensión graciable** á la señora viuda de D. Tristan Lascano.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 23 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D^a Laurentina B. de Lascano, durante el término de sus dias, la pensión graciable de las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su finado esposo D. Tristan Lascano.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—D. de Alvear—*D. F. Millan,* Pro-Secretario.—Miguel Nava-

RRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,279).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Juan J. Romero.*

13032—Decreto trasladando la residencia del Cónsul General en España, de Madrid á Barcelona.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 25 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Trasládase la residencia del Cónsul General en España, de Madrid á Barcelona.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13033—Ley jubilando al Maestro Mayor de carpintería en la Aduana de la Capital D. Antonio Erniaga.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 27 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Antonio Erniaga, Maestro Mayor de Carpintería de la Aduana de la Capital, con goce de dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleado.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO—*V. Ocampo*, Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD. 1,280).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

13034—Ley mandando sacar á licitación el servicio de mensagerias por el camino de Quebracho Herrado, de Santa Fé hasta San Justo (Córdoba).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1°—El Poder Ejecutivo sacará á licitación el servicio de mensagerias por el camino del Quebracho Herrado, desde la ciudad de Santa Fé hasta el pueblo de San Justo en la Provincia de Córdoba, bajo las bases siguientes:—Se hará el servicio por una mensageria de seis asientos cuaado menos, para la conducción de pasajeros y encomiendas, —Dicha Mensageria hará cuando menos, un viaje redondo por semana, pasando por la Colonia de San Cárlos ó sus inmediaciones,—La empresa mantendrá en buen estado el camino para tráfico de rodados.—Art 2°—El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos fuertes en la subvención mensual de esta Mensageria, imputándose el gasto á la presente ley.—Art. 3°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma*—S. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13035—Ley declarando deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 % de renta y uno de amortización, ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882.

Departameto de Hacienda—Buenos Aires, Junio 28 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1°—Declárase deuda externa la emisión de ocho millones, quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en títulos de 5 % de renta y uno de amortización, ordenada por la ley de 12 de Octubre de 1882. —Art. 2°—Todos los gastos que origine la ejecución de esta ley, así como los del servicio de la renta y amortización de esta deuda en el Exterior, se harán por cuenta del Banco Nacional.—Art. 3°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres. —FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD. —Por Tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *Juan J. Romero.*

13036—**Resolución adjudicando premios** á los autores de las Memorias descriptivas de las Provincias que se mencionan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1883.—Habiendo comunicado su laudo el Jurado encargado de estudiar las Memorias descriptivas de las provincias y territorios federales, presentadas al concurso mandando abrir en la República por decreto de 1ª Abril de 1880, y resultando de él que se ha adjudicado el Gran Premio de Honor á la "Memoria Descriptiva de Tucumán" redactada por una comisión *ad-hoc* nombrada por el Gobierno de aquella Provincia; un primer premio á la "Memoria Descriptiva de Entre Rios" por D. Juan Czets; un segundo premio á la "Memoria Descriptiva de Santa Fé" por D. Gabriel Carrasco; y finalmente, una Mención Honorífica á la "Memoria Descriptiva de San Luis" por D. German Ave Lallemant, y habiendo llegado el caso de hacer la entrega de esos premios, sin que exista en la Ley de Presupuesto, una partida á qué imputar el gasto que originará, solicítese del Honorable Congreso con ese objeto y para publicar todas las Memorias presentadas al concurso, un crédito por la cantidad de seis mil pesos ($ 6000 m/n.)—Requiérase de los autores de las Memorias, la autorización necesaria para publicarlas con las modificaciones que se estime conveniente.—Comuníquese, dénse las gracias á las personas que compusieron el Jurado, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13037—**Decreto autorizando la inversión** de 1500 pesos en la terminación del camino de San Cárlos, (Mendoza) hasta Malargué.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1883.—Encontrándose casi concluido el camino carretero de Mendoza á San Cárlos, y desde este punto, por la falda de la Cordillera, hasta Malargué, y resultando de los informes que ha presentado el Comandante de la línea militar del Ñorquin Coronel D. Rufino Ortega, que puede terminarse completamente esa obra tan necesaria, con la suma de mil quinientos pesos ($ 1500),—el Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase la inversión de mil quinientos pesos nacionales, que serán entregados al Coronel D. Rufino Ortega, para que proceda á la terminación del referido camino hasta Malargué, debiendo proceder de acuerdo con las instrucciones que recibiera del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Extiéndase órden por la suma indicada, imputándose el gasto al inciso 7° del Presupuesto de este Departamento, y debiendo rendirse cuenta de su inversión.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan José Romero.*—*E. Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

13038—**Acuerdo abriendo un crédito al** Presupuesto del Interior, por la suma de 400.000 pesos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1883.—Habiéndose solicitado del Honorable Congreso, un crédito suplementario, para atender á los gastos que demanden la prolongación de los ferros-carriles nacionales, y no siendo posible retardar el pago de los jornales vencidos, ni paralizar los trabajos interin se concede dicha autorización, por cuanto ella ocasionaría considerables perjuicios al país; el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Acuerda*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de cuatrocientos mil pesos, con destino á los gastos que demanda la prolongación de los ferro-carriles de la Nación, mientras el Honorable Congreso vota fondos con dicho objeto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan José Romero.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

13039—**Decreto pormoviendo á Cónsul** en la Ciudad de Rio Janeiro, al actual Vice-Cónsul D. F. I. Frias.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 2 1883.—El Presidente de la Republica.—*Decreta.*—Art. 1° Promuévese á Cónsul en la ciudad de Rio Janeiro, al actual Vice-Cónsul en la misma D. Félix I. Frias —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13040—**Ley concediendo pensión graciable** de pfts. 100 á las señoritas Elisa y Federica Reincke y Brown.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 3 de 1883—Por cuanto—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso. etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese á las señoritas Elisa y Federida Reincke y Brown, nietas del Almirante D. Guillermo Brown, la pensión graciable de cien pesos fuertes mensuales, mientras se conserven solteras,—Art. 2° Comuníquese, al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos ohenta y tres.

—Francisco B. Madero.—*B Ocampo* ,Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D. —(Rejistrada bajo el N° 1286).

—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13041—Ley destinando el Hospital "Buenos Aires" para Hospital de Clínicas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley, el Hospital "Buenos Aires" establecido en la Capital de la República, servirá para Hospital de Clínicas, destinándosele á la enseñanza de la Medicina, Farmacia y demás ramos del arte de curar.—Art. 2° Para los fines de la enseñanza, el Hospital "Buenos Aires" se hallará bajo la dirección técnica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, la que distribuirá el servicio de manera que responda á los fines que se tienen en vista, ordenando que los Catedráticos de la Escuela tengan á su cargo las salas y elementos que sean necesarios para dictar sus cursos.—Art. 3° La administración económica del referido Establecimiento, estará á cargo de un Médico Administrador, sujeto á la dirección de la Facultad de Ciencias Médicas.—Art. 4° El Presupuesto del Hospital de Clínicas, estará incluido en el de la Facultad de Ciencias Médicas.—Art. 5° La Clínica de Obstetricia seguirá, como al presente, adjunta al Hospital de Mujeres, mientras la Facultad de Ciencias Médicas lo estime necesario.—Art. 6° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (40,000 $ m/n) imputables á esta misma ley, en los gastos que demande la nueva instalación y el servicio del Hospital durante el presento año.—Art. 7° La Municipalidad de la Capital hará entrega, bajo inventario, al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, del mencionado Hospital y de sus dependencias.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1284.

Departamento de Instrucción Pública·—Buenos Aires, Julio 4 de 1883,—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E Wilde.*

13042—Ley destinando por el presente año, la suma de seis mil fuertes para la obra del Colegio Nacional de Jujuy.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Destínase por este año, la suma de seis mil pesos fuertes para la obra del Colegio Nacional de Jujuy.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Junio de 1883.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1283).

Departamento de Instrucción Pública,—Buenos Aires, Julio 4 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.—Roca.—*Wilde.*

13043—Resolución concediendo á la Empresa de Gas del Rosario, el permiso que solicita para construir un muelle en dicho puerto, con destino á su exclusivo servicio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 4 de 1883.—Vista la solicitud de D. Antonio Santa María, en representación de la Empresa de Gas del Rosario, y atento lo informado sobre ella por el Departamento de Ingenieros y los Ministerios de Hacienda y de Marina—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Se concede á la Empresa de Gas del Rosario el permiso que solicita para construir un muelle en dicho puerto para el servicio exclusivo de la fábrica, con sujeción á los planos adjuntos y bajo las condiciones siguientes:—1ª La Empresa retitirará el muelle á su costo y sin indemnización alguna en cualquier tiempo que el Gobierno necesite el local para la ejecución de las obras públicas.—2ª Construirá á su costo una casilla para el resguardo, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera.—3ª Permitirá al Gobierno el uso gratuito del muelle en los casos en que aquel lo necesite.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13044—**Contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos por una parte; y el Sr. D. E. Sarniguet, Administrador del "Courier de la Plata", por la otra, para la provisión de útiles de Correos, de acuerdo con la aprobación del Superior Gobierno fecha 26 de Mayo ppdo.**

Art. 1° El Sr. Sarniguet como Administrador de "Le Courrier de la Plata" se compromete á suministrar los artículos licitados de conformidad con el aviso de la misma y planilla adjunta, por la suma de seis mil veinte y cinco pesos, setenta centavos moneda nacional ($ 6025.70).—Art. 2° Los útiles serán entregados en la Casa Central de Correos, en las condiciones y de acuerdo con las muestras exhibidas por la Oficina de Utiles al efectuar la licitación.—Art. 3° los útiles serán entregados por el Sr. Sarniguet en dos fracciones. La primera á los dos meses de aprobado el presente contrato; y la segunda dentro de los tres meses siguientes despues de aprobar los derechos de Aduana y libres de todo gasto y gravámen para el Fisco. —Art. 4° El depósito hecho en el Banco Nacional quedará á beneficio de la Dirección General, siempre que no se dé exacto y total cumplimiento á lo estipulado.—Art. 5° La Dirección General se obliga á efectuar el pago una vez entregados los útiles, prévios los trámites de estilo.—Art. 6° Estando ambas partes conformes con las bases estipuladas en los artículos que preceden, firman el presente en la Capital de la República á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*E. Sarniguet*, Administrador del "Courrier de la Plata"—P. A.—*D. J. Arana*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 6 de 1883.—Se aprueba el precedente proyecto de contrato formulado por la Dirección de Correos y Telégrafos, conforme al acuerdo de 26 de Mayo último, con D. E. Sarniguet, Administrador del "Courrier de la Plata" el que se compromete á suministrar los artículos licitados, y enumerados en la planilla adjunta, por el precio de seis mil veinte y cinco pesos, setenta centavos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania General de Gobierno para la escrituración respectiva.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero*—*E. Wilde*—*Benjamin Victorica.*

13045—**Resolución autorizando al Exmo. Sr. Ministro Argentino en Francia, D. Mariano Balcarce, para que, en representación del Gobierno Nacional, haga la Emisión en títulos de deuda externa, de 8.570,000 pesos, en fondos públicos creados por ley 12 de Octubre de 1882 (V. ley 28 de Junio de 1883)**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 6 de 1882.—Atento lo pedido por el Banco Nacional y vista la Ley de 28 de Junio del presente año, que declara Deuda Externa de la Nación los fondos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882.—Que en cuanto á las cantidades amortizadas ya por la Junta de Administración del Crédito Público, ó que en adelante amortizara hasta la fecha en que empiece el servicio de los nuevos títulos que se emitan en el extranjero, está convenido con el Banco que éste recojerá el equivalente de esas amortizaciones en títulos de la expresada emisión, los que entregará al Gobierno como cancelados.—*Se resuelve:*—Autorizar al Exmo. Sr. Ministro de la República Argentina en Francia, D. Mariano Balcarce, para que, á nombre y en representacion del Gobierno Argentino, haga la emisión en títulos de Deuda Externa, sea en libras esterlinas ó francos, de ocho millones quinientos setenta mil pesos (8.570.000) en fondos públicos creados por la citada Ley de 12 de Octubre de 1882, y que fueron entregados al Banco Nacional que los ha negociado en Europa segun contrato que ya fué remitido al expresado Sr. Ministro D. Mariano Balcarce; debiendo hacerse la emisión de acuerdo con sus cláusulas, y al efecto otorgue todos los documentos que fueren necesarios, estipulando las condiciones de emisión y demás, en la misma forma y modo que procedió con las emisiones autorizadas por las leyes de 2 de Octubre de 1880 (Empréstitos de Ferro-Carriles), y 3 de Noviembre de 1881 (Empréstitos de Billetes de Tesorería), y en las cuales las bases generales se entienden que son las mismas que fueron establecidas en el Empréstito de Obras Públicas emitido por la casa de Murrieta y Cª. en 1871 y para ello, remítanse cópias de las citadas leyes, quedando al mismo tiempo el señor Ministro Balcarce, autorizado para firmar por sí mismo los títulos ó delegar en una ó más personas esta función; para todo lo cual se extenderá el correspondiente poder con inserción de este decreto. Dése al Registro Nacional—Roca—*Juan J. Romero.*

13046—**Ley mandando hacer los estudios de un camino carretero, que partiendo de la Estación "La Paz" (F. C. A.) se comunique con San Rafael y Malargué.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 10 de 1883—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° El Poder Ejécutivo mandará hacer los estudios de un camino carretero, que partiendo de la Estación "La Paz" del F. C. Andino, ponga en comunicación con este los Departamentos del Sud de la Provincia de Mendoza, San Rafael y Malargué—Art. 2° Queda autorizado para invertir en dichos estu-

dios hasta la suma de quinientos pesos, que se imputará á esta ley—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Arjentino en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—A. CAMBACERES—*B. Ocampo*—Secretario del Senado—MIGUEL NAVARRO VIOLA—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de D. D.

Por tanto téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13047—**Ley mandando intervenir en la** Provincia de Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 10 de 1883.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Santiago del Estero á objeto de presidir el restablecimiento del Poder Legislativo y la constitución del Poder Ejecutivo.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, la Intervención convocará al pueblo á elecciones, para llenar las vacantes que hubiesen quedado en la Legislatura el 30 de Setiembre de 1882 por la expiración del término legal del mandato de los Diputados salientes, única causa de vacancia que reconocerá la Intervención para los efectos de la convocatoria.—Art. 3° Los Diputados electos formando *quorum* con los que debian conservar su mandato hasta el 30 de Setiembre del presente año, conocerán de la validez ó nulidad de las elecciones mandadas practicar por esta ley, y una vez que fuesen aprobadas, procederán á instalar el Poder Legislativo.—Art. 4° Instalado el Poder Legislativo, procederá á la elección de Gobernador con arreglo á la Constitución de la Provincia.—Art. 5° La Intervención cesará en el acto de tomar posesión de su cargo el Gobernador electo.—Art. 6° El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del cumplimiento de esta ley.—Art. 7° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande esta ley, imputándose á la misma. —Art. 8° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1282.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13048—**Resolución mandando pagar al** Capitan del buque "County of Argyle" pesos fuertes 3.029,58 centavos, por avería gruesa sufrida trasportando materiales para los Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 11 de 1883.—Visto este expediente, se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles, para abonar al Capitan del buque de vela "County of Argyle", la suma de tres mil veintinueve pesos fuertes, cincuenta y ocho centavos oro, por avería gruesa ocurrida trasportando materiales para los Ferro-Carriles Nacionales, segun decisión del Juzgado Federal del Rosario.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros Civiles, para que remita al Agente del Gobierno en Europa, los antecedentes necesarios á fin de que perciba de los aseguradores, la suma indicada.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

13049—**Ley acordando al Obispo de Sal**ta, diez mil pesos nacionales, para el pago de créditos pendientes por la construcción de la Iglesia Catedral.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de;—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Illmo. Sr. Obispo de Salta, la cantidad de diez mil pesos nacionales, para el pago de créditos pendientes por la construcción de la Iglesia Catedral.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*,—Secretario del Senado.—MIGUEL NAVARRO VIOLA.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1285.)

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Julio 11 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13050—**Decreto concediendo el pase á** dos letras patentes presentadas por Fr. Abraham Argañaraz, por las que se le instituye Visitador General de los Conventos de Religiosos de esta Provincia Franciscana, etc., etc,.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Julio 11 de 1883.—Visto este expediente y considerando: Que en opinion de la Suprema Cór-

te de Justicia Nacional y del señor Procurador General, no ofrece dificultad la concesión del *exequatur* á las precedentes letras, por las que el Ministro General de la Venerable Orden Franciscana confiere al recurrente una comisión accidental que ha de desempeñarse con arreglo á las Constituciones de la Orden sin alterar los principios del Derecho Público Argentino;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Concédese el pase á las dos letras patentes presentadas por Fr. Abraham Argañaraz, por las que se le instituye Visitador General de los Conventos de Religiosos de esta Provincia Franciscana y Presidente de su Capítulo Provincial, sin que por esto se entiendan afectados los derechos y regalías del Patronato Nacional.—Art. 2° Trasmítase esta resolución al recurrente, devolviéndosele las patentes adjuntas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13051—**Resolución disponiendo la enagenación** para colonias, de las áreas de terreno cedidas por el gobierno de Córdoba, contiguas á la Villa de la Carlota.

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Julio 12 de 1883.—Habiendo puesto el Gobierno de Córdoba á disposición de la Nación, dos áreas de cuatro leguas cada una, ubicadas en los terrenos contiguos á la Villa de la Carlota, (Departamento de Rio IV), para ser entregadas á la colonización,—*Decreta:*—Art. 1° Encargase á la Oficina Central de Tierras y Colonias y al Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Italia, de enagenar los terrenos expresados, bajo las siguientes condiciones:—1ª La Oficina Central de Tierras y Colonias, hará la enagenación de los lotes de la primera Colonia y el Sr. Ministro en Italia los de la segunda, á cuyo efecto se remitirá á cada uno de los expresados, cópia del plano, diligencia de mensura y demás documentos pertinentes.—2ª En cada colonia se donarán bajo las condiciones establecidas por la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876, á las veinticinco primeras familias que se establezcan, un lote de terreno de veinte cuadras cuadradas (ó se sean 33 hectáreas, 74 áreas y 80 centiáreas); y tendrá derecho para comprar tres lotes mas de igual extensión, por el precio de ($ 2), la hectárea, pagadero en diez anualidades como lo establece la ley citada.—3ª Los lotes restantes se venderán por el precio y las condiciones establecidas en el inciso anterior.—La venta podrá limitarse á un solo lote, sin que pueda ser extendida á más de cuatro lotes á favor de un solo individuo—4ª Los adquirentes de las tierras de estas Colonias, tendrán la obligación de poblarlas y cultivarlas, como lo determina el artículo 9° de la Ley de Inmigración y Colonización.—5ª La Oficina Central de Tierras y Colonias, se pondrá de acuerdo con la Comisaría General de Inmigración, para remitir á las Colonias las personas que vayan á establecerse en ellas, y con el mismo objeto, el Sr. Ministro en Italia remitirá por triplicado al Ministerio del interior, á la Oficina Central de Tierras y Colonias y á la Comisaría General de Inmigración, una relación de las personas á quienes haya enagenado algun lote de terreno de la Colonia, de cuya distribución se le encarga por este decreto.—Art. 2° Se aplicarán á estas Colonias las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1876, en cuanto no esté previsto en este decreto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13052—**Resolución aceptando propuestas** para la provisión de leña al Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 12 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, sobre la licitación celebrada el 5 del corriente, para la provisión de leña durante un año al Ferro-Carril Central Norte, se resuelve aceptar como más ventajosas, las siguientes propuestas:—1ª De D. Ignacio Peña, con la fianza de D. Vicente Peña (hijo), para la provisión de la primera sección, por el precio de setenta y dos centavos cada metro cúbico.—2ª De D. Abdon Aguirre, con la fianza de D. Pedro G. Posse, para proveer en la segunda sección, por el precio de ochenta y seis centavos cada metro cúbico.—Devuélvanse sus certificados de depósito á los licitadores cuyas propuestas no han sido aceptadas, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que formule y eleve á la aprobación del Ministerio del Interior el correspondiente proyecto de contrato.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza*—*Juan J. Romero*—*Eduardo Wilde*—*Benjamin Victorica.*

13053—**Resolución mandando indemnizar** á D. Emilio Bunge, con 7.750 pesos moneda nacional, por el retiro del edificio que posée en el paraje denominado "Barraca de Peña".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 13 de 1883.—En atención á las razones de conveniencia manifestadas por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, se resuelve autorizar á esta Comisión para invertir hasta la suma de siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, en la indemnización que D. Emilio Bunge solicita por retirar el edificio que posée en el paraje

denominado "Barraca Peña".—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza*—*Juan J. Romero*—*E. Wilde*—*Benjamin Victorica.*

13054—**Resolución aprobando un contrato** celebrado con el Ingeniero Shorstrede, por el que se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 12 de 1883.—Apruébase el contrato celebrado por el señor Ministro Argentino en Inglaterra con el Ingeniero D. Jorge Shorstrede, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República, por el sueldo mensual de ochenta y cuatro libras esterlinas.—Hágase saber al Departamento de Ingenieros Civiles, para que tome á su servicio á D. Jorge Shorstrede, comuníquese á la Contaduría General, avísese en respuesta y líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda por la suma de setenta y siete libras esterlinas de que habia dispuesto la Legación Argentina, en virtud del artículo 3º del contrato.—Insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13055—**Ley jubilando al Guarda del** Resguardo de Santa-Fé, D. Cayetano Doldan.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Julio 13 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de;—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Guarda del Resguardo de Santa-Fé, D. Cayetano Doldan, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2º En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

13056—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Palmas de la Gran Canária, á D. C. Diaz y Aguilar.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 13 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Palmas de la Gran Canaria, á D. Cornelio Diaz y Aguilar.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13057—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. J. S. Müller, en representación de D. M. Cabral, para el aprovechamiento de bosques en el territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1883.—Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Departamento Nacional de Agricultura con D. Juan S. Müller, en representación de D. Manuel Cabral, por el cual se concede á este último, por el término de cinco años, autorización para aprovechar los bosques ubicados en el territorio del Chaco, dentro de una área de terreno de seis leguas kilométricas, limitadas como sigue: Del Rancho Mangrullo hasta la costa de un brazo del Rio Negro al Oeste, al Sud Rio Salado, al Norte y Este dos líneas paralelas con estas.—La cantidad de material que el concesionario puede extraer, es de cinco mil vigas, mil durmientes y cincuenta mil tejas de palma de las siguientes especies arbóreas: Urunday, Quebracho, Algarrobo, Laurel y Palma.—La extracción se hará por el Puerto de San Fernando y Barranquera, interviniendo en ella la Administración de Rentas de Corrientes, ante quien dará el interesado una fianza personal como garantía de lo estipulado y abonará por derechos el diez por ciento del valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13058—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. Juan S. Müller, por D. Domingo Bibolíni, por el cual se concede á este último, el derecho de aprovechar bosques en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento Nacional de Agricultura con D. Juan S. Müller, como representante de D. Domingo Bibolini, por el cual se concede á este último, por el término de cinco años, autorización para aprovechar los bosques ubicados en el Territorio del Chaco, dentro de una área de seis leguas kilométricas, limitada como sigue: Por el S. el Riacho Pieú que corre de E. á O. y que forma el límite N. de la concesión de D

Juan Salaberry,—sobre este límite dos leguas al N.—Al Este el límite O. de la Colonia, cuya línea mira de N. á S., tres leguas de fondo al O. y los otros dos límites, dos líneas paralelas con éstas y de las mismas dimensiones.—La cantidad de material que el concesionario puede extraer es de tres mil vigas, dos mil durmientes, trescientas toneladas rollizos y doce mil palmas de las siguientes especies arbóreas: Quebracho, Urunday, Lapacho, Mora, Ivirapitá, Algarrobo, Timbó, y Palma.—La extracción se hará por el Puerto de Formosa, interviniendo en ella la Administración de Rentas de dicho Puerto, ante quien dará el interesado una fianza personal como garantía de lo estipulado y abonará por derechos el diez por ciento del valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13059—**Resolución rescindiendo el contrato celebrado con Bouquet, Roldan y C^a., para la provisión de víveres al personal de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 14 de 1883.—Visto lo manifestado por los Sres. Cárlos Bouquet, Roldan y C^a., contratistas para la provisión de víveres á los trabajadores del Ferro-Carril Central Norte y considerando:—1° Que aun cuando, segun los informes del Sr. Gobernador de Tucuman y del Director de las Obras de Prolongación de dicho Ferro-Carril, los precios de los artículos han subido considerablemente desde la fecha del contrato, habiendo el recurrente obtenido en licitación, la provisión de que se trata, no es posible acceder al aumento de precio;—2° Que los contratistas han hecho el servicio de proveduría hasta la fecha, sin observaciones por parte de la Administración y que hacen uso del derecho que les acuerda el artículo 9° del contrato, para pedir la rescisión de éste con tres meses de anticipación.—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Queda rescindido el contrato con los Sres. Cárlos Bouquet, Roldan y C^a, para la provision de víveres al personal de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.—Art. 2° El Director de la construcción del Ferro-Carril Central Norte, procederá á sacar inmediatamente á licitación la provisión de víveres dentro de los términos de la Ley de Contabilidad,—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13060—**Acuerdo aceptando la propuesta de los Señores Corti, Riva y C^a., para la provisión de artículos navales y de bazar, para los buques de la Armada, hasta fin de año.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 18 de 1883.—Atentos los informes que preceden de la Comisaría de Marina y Contaduría General de la Nación, en las diversas propuestas presentadas á este Ministerio en la licitación pública que tuvo lugar el dia 31 de Mayo ppdo., con motivo de la provisión de artículos navales y de bazar á los buques de la Armada;—de los que resulta ser la mas ventajosa la de los Señores Corti, Riva y C^a.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta de los Señores Corti, Riva y C^a,. para la provisión de artículos navales y de bazar á los buques de la Armada, dependientes del Ministerio.—Art. 1° Los artículos navales y de bazar que componen el aprovisionamiento y que estará obligado á entregar en la Comisaria de Marina por los precios licitados el proveedor, son los que se expresan en la planilla presentada por los Sres. Corti, Riva y C^a., y que corre agregada á este expediente.—Art. 2° Los artículos navales y de bazar, serán entregados en los almacenes de la Comisaría General de Marina debiendo ser éstos de superior calidad, á su entera satisfacción en lo que se refiere á la calidad, peso y cantidad de los artículos.—Art. 3° El contrato durará desde la fecha del decreto de aceptación de la propuesta hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y si por algun accidente se retardara la licitación, para sustituirlo, el proveedor estará obligado á continuar la provisión hasta la época en que fuera reemplazado:—este plazo en ningun caso excederá de tres meses, ni podrán aumentarse los precios.—Art. 4° El Gobierno se reserva el derecho, en el momento que lo crea conveniente, de dejar sin efecto esta licitación sobre una parte ó sobre todos los artículos en ella comprendidos.—Art. 5° El pago se verificará en letras de Tesoreria, á los noventa días de plazo, sin interés, á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta, debídamente autorizada y documentada.—Art. 6° El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato si resolviese variar el aprovisionamiento de la Escuadra, ó cuando lo estime conveniente.—Art. 7° El contratista no podrá desistir de la obligación contraida, y si lo hiciese incurrirá en la pérdida del depósito de fianza —Art. 8° Si el contratista dejare de entregar á la Comisaria General de Marina al día siguiente de librada la orden respectiva por esa Repartición, la provisión de artículos navales y de bazar licitados para los buques de la Armada, etc., etc., por los que se hubiese expedido orden en el término citado, ó en caso de que dichos artículos no fuesen con arreglo á lo estipulado, se procederá á su compra, siendo

de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precios, sin perjuicio de pagar una multa equivalente al *diez por ciento* sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.—Art. 9° Devuélvase por Secretaria á los interesados el certificado de depósito, cuyas propuestas no han sido aceptadas, prévio el recibo correspondiente.—Art. 10. Quedará subsistente como garantía para el cumplimiento de este contrato, el depósito verificado en el Banco Nacional por los Sres. Corti, Riva y C^{a}, de la suma de ($ m/n 5.785,79 cs.) cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, que corre agregado á este expediente, siendo de obligación de los licitantes, ampliar el depósito de esta suma hasta el *diez por ciento* de la cantidad en que se estima el aprovisionamiento anual. —Art. 11. Por la Escribanía General de Gobierno, se procederá á la respectiva escrituración de este contrato.—Art. 12. Comuníquese á quienes corresponde, debiendo asentarse préviamente en el Libro de Acuerdos y Decretos, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.—Roca. — *Benjamin Victorica.* — *Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Juan J. Romero.*—*E. Wilde.*

13061—**Decreto estableciendo la Escuela** Normal de Maestras de Instrucción Primaria que crea el Presupuesto para la Provincia de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 16 de 1883.—Visto lo informado por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, acerca del edificio que en la Provincia de Corrientes se ha levantado con el auxilio de la Nación, destinado al establecimiento de una Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria; y resultando de ese informe que el edificio es deficiente, así por su capacidad, como por su inadecuada construcción, pero que es fácil correjir la deficiencia, aprovechando de dos terrenos contiguos, uno de propiedad provincial, y el otro de propiedad particular, cuyo dueño lo ofrece gratuitamente, y en los cuales podrian hacerse simétricamente, nuevas construcciones,—El Poder Ejecutivo ha acordado y—*Decreta*:—Art 1° Procédase á establecer en el edificio que la Provincia de Corrientes ha levantado con el concurso de la Nación, la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria, creada por la Ley de Presupuesto vigente.—Art. 2° Nómbrase Directora de dicha Escuela, con el sueldo que marca la ley citada, á la señora María L. V. del Carril, á quien se encarga de proponer la organización necesaria para establecer la enseñanza correspondiente al año preparatorio del Curso Normal, y provisoriamente, dos clases de la Escuela de Aplicación. Una vez verificado este arreglo, se hará el nombramiento de los respectivos profesores.—Art. 3° Nómbrase una Comisión compuesta de los doctores Manuel Derqui y Eugenio Ramirez, á fin de que, de acuerdo con la Directora, se sirva adoptar las medidas convenientes para que se efectúe la apertura de la Escuela á la mayor brevedad, adquiriendo los muebles y útiles qne fueren indispensables para las indicadas clases y para el escritorio de la Directora, con cuyo objeto solicitará del Mi isterio los fondos necesarios. —Art. 4° Dirijase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes la nota acordada con trascripción de este decreto y del informe del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, pidiéndole se sirva adoptar las disposiciones que juzgue oportunas, con el objeto de obtener que los terrenos de que se ha hecho mención, sean puestos á disposición del Gobierno Nacional para darles el destino indicado.—Art. 5° Comuniquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13062—**Decreto nombrando interinamente** al Escribano Público Don Antonio C. Rodriguez para regentear la Escribanía de Registro que fué de D. Cárlos Raymond.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 18 de de 1883.—Encontrándose el recurrente, segun consta del informe que precede, en las condiciones requeridas por la ley, para desempeñar el cargo de Escribano de Registro, como lo solicita;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase, en carácter de interino, al Escribano Público D. Antonio C. Rodriguez, para la regencia de la Escribania de Registro vacante actualmente por fallecimiento del titular D. Cárlos Raymond.—Art. 2° Comuníquese á la Cámara de Apelaciones en lo Civil, á los efectos del caso, hágase saber al recurrente, publíquese y dése al Registro Nacional —Roca.—*E. Wilde.*

13063—**Resolución conmutando la pena** á que ha sido condenado Francisco García Gimenez, en la de servicio á las armas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 18 de 1883.—En mérito de los precedentes informes:—El Presidente de la República, usando de la facultad que le acuerda el inciso 6° del art. 86 de la Constitución Nacional—*Resuelve:*—Conceder al peticionante Francisco García Jimenez, preso en la Cárcel Penitenciaria y condenado á tres años de prisión por el delito de homicidio, la conmutación de dicha pena por el servicio á las armas.—Comuníquese á la Cámara de Apelaciónes en lo Criminal, á la Dirección de la Pe-

nitenciaria y al Ministerio de Guerra y Marina á los efectos consiguientes, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13064—**Decreto aprobando el nombramiento** hecho del Presbítero D. Casimiro Mendez, como Profesor del Seminario Conciliar de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Julio 18 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el nombramiento hecho por S. S. I. el Obispo de Córdoba, en la persona del Presbítero D. Casimiro Mendez, como Profesor del Seminario Conciliar de aquella Diócesis, en reemplazo del Dr. D. Samuel E. Bustos.—Art. 2º Apruébase igualmente la designación de los Catedráticos suplentes de que se da cuenta en la precedente nota.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

13065—**Decreto nombrando Interventor** en Santiago, al Dr. Chavaria.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 18 de 1883.—En ejecución de la ley de Julio del corriente año y á los objetos en ella expresados,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1º Nómbrase Comisionado del Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia de Santiago del Estero, al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Dr. D. Isaac Chavarria.—Art. 2º Por el Ministerio del Interior se expedirán al interventor las instrucciones necesarias.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13066—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. D. Meriles, para la provisión de víveres al personal empleado en la construcción del ramal del Ferro-Carril á Satiago.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero D. Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior y segun lo dispuesto en el Acuerdo de seis de Junio próximo pasado, por una parte, y el señor D. Meriles, por la otra, han convenido en el siguiente.—*contrato*—Art. 1º El señor D. Meriles, se compromete á hacer la provisión al personal ocupado en los trabajos de construcción del ramal del Ferro-Carril de la Estación Frias á la ciudad de Santiago del Estero, con estricta sujeción á las bases siguientes:—1º Cada ración diaria se compondrá de los siguientes artículos:

Tipo A—1378 gramos (mil trescientos setenta y ocho) ó sean tres (3) libras de carne.—459 gramos (cuatrocientos cincuenta y nueve) ó sea una libra de galleta.—459 gramos (cuatrocientos cincuenta y nueve) ó sea una libra de maiz pisado.—0028 gramos (veinte y ocho gramos) ó sea una onza de café molido.—57 gramos (cincuenta y siete) ó sean dos onzas de azúcar—57 gramos (cincuenta y siete) ó sean dos onzas de sal.—O sinó de estos otros:

Tipo B.—688 gramos (seiscientos ochenta y ocho) igual á una y media libra carne.—688 gramos (seiscientos ochenta ocho) igual á una y media libra galleta.—229 gramos (doscientos veinte y nueve) igual á media libra fideos.—57 gramos (cincuenta y siete) igual á dos onzas de yerba.—114 gramos (ciento catorce) igual á cuatro onzas azúcar.—57 gramos (cincuenta y siete) igual á dos onzas sal.—Todos los artículos serán frescos y de buena calidad, debiendo ser además la carne de animal sano y no cansado y dè calidad de blanca arriba.—La galleta será de harina de trigo sin mezcla, y de diez en libra.—2º Las raciones serán distribuidas por el contratista diariamente á los trabajadores, en los campamentos ó en el lugar de los trabajos, en la forma y oportunidad que determine el Director de los trabajos, debiendo en todo constar cada una del total de los artículos componentes de la ración *tipo A* ó *tipo B*, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó crudo de conformidad con la relación diaria.—El trabajador ó la Dirección podrá pedir, ya sea la ración tipo A ó la tipo B, segun les convenga, y el contratista se obliga á entregarlas.—3º El contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduría con los elementos y personal suficientes para atender este servicio en toda la línea, en cualquier momento y en la extensión que sea requerida á satisfacción de la Dirección.—A este objeto mantendrá en cada campamento un agente permanente, encargado de recibir y hacer conducir los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.—Estos pedidos serán hechos con la anticipacion necesaria y en la forma que lo establezca oportunamente la Dirección, debiendo en todo caso especificar la clase de ración (cruda ó cocida), su número y lugar de distribución.—4º La Dirección tendrá absoluta intervención y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la ración diaria y en la proporción y cantidad del contrato.—Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo, será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.—5º En caso faltaren artículos de los que componen las raciones tipos, fuesen de mala calidad, no estuviesen en las condicio-

nes estipuladas en este contrato y no fueren reemplazados oportunamente por el contratista, la Dirección de las obras tendrá el derecho de procurarlos donde los hubiere, siendo su costo y demás gastos que se originen por cuenta del contratista.—6° El término medio de raciones sobre toda la línea en construcción, será de quinientas, pero la Dirección se reserva el derecho de reducirlas hasta doscientas cincuenta, si disminuye el personal de los trabajos, y sin que el proveedor pueda reclamar indemnización alguna.—7° Este por su parte, tendrá la obligación de dar hasta mil quinientas diarias si fuese necesario, por exigirlo así la Dirección y sin que pueda pretender el contratista aumento en el precio.—8° El pago se efectuará mensualmente en la oficina de la Dirección, en la estación "Frias", en los primeros ocho días de cada mes, por las raciones entregadas en el mes anterior, y según certificado expedido por el agente de la Dirección con el visto bueno del director de las obras y prévia la correspondiente liquidación de la Contaduría de las obras.—El precio por cada ración del tipo A será de (0.28) veinte y ocho centavos moneda nacional, y por cada ración del tipo B de (0.27) veinte y siete centavos de la misma moneda.—De cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía del cumplimiento del contrato y al objeto de responder á los gastos que tuviese que hacer la Dirección de las obras en el caso que el contratista no diere estricto cumplimiento á las obligaciones que le impone este contrato.—9° En garantía del cumplimiento por parte del contratista de lo estipulado en este contrato, ha depositado el señor D. Meriles, la cantidad de (7,500) siete mil quinientos pesos moneda nacional en el Banco Nacional y á la orden del ingeniero Luis Valiente Noialles, segun consta del certificado N° que ha entregado.—10. Cualquier diferencia, dificultad ó demora por parte del contratista en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó corregida por el encargado del trabajo, en la forma estipulada, por cuenta del contratista, sin lugar á reclamo. —Los gastos que se originen por esta causa, serán cubiertos con el depósito de garantía y el diez por ciento retenido sobre cada pago, todo sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar según contrato.—El depósito de garantía, así como el diez por ciento retenido, será reintegrado cada vez que fuere usado en todo ó en parte, en virtud y á los objetos de la estipulación anterior.—11. El proveedor comprará á la Dirección las existencias de proveeduría que tenga ésta al recibirse del servicio, así como los útiles de cocina y demás objetos de proveeduría, al precio de factura y su importe se descontará del valor de las raciones en la primera liquidación mensual.—12. Este contrato no es transferible sin la correspondiente autorización del Gobierno Nacional, e que podrá en este caso rescindirlo si le conviniere.—Empezará á rejir á los quince días de la fecha en que el contratista reciba aviso por escrito del Director de las obras, de principiar la provisión, y durará mientras los trabajos se ejecuten por la Administración en la forma autorizada por el Acuerdo de doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Podrá rescindirse con tres meses de aviso de cualquiera de las partes contratantes.—13. Cada seis meses se practicará una liquidación con el objeto de devolver al contratista el diez por ciento retenido sobre cada pago mensual; y en el caso que no se haya tenido que hacer uso de ella, quedando la garantía á que se refiere la base octava hasta la terminación y liquidación definitiva del contrato.—Art. 2° Este contrato no dá derecho alguno y no tiene valor mientras no sea aprobado por el P. E.—Art. 3° De conformidad á lo que se estipula en este contrato, lo firmamos en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White*:—*D. Meriles.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, según lo dispuesto en el acuerdo de 6 de Junio último, con D. Domingo Meriles, adjudicatario de la provisión de víveres al personal empleado en la construcción del Ferro-Carril á Santiago,—Devuélvanse sus certificados de depósito a los proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase para la escrituración respectiva á la Escribanía General de Gobierno, la que deberá devolver en oportunidad este expediente con cópia de los artículos del contrato.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero. —E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13067—**Contrato con Buratovich y C^a^.** para la construcción de un Telégrafo sub-marino y terrestre, desde esta Capital á la de la República Oriental, y aprobación del P. E. (Ley 11 de Junio).

El Inspector General de Telégrafos por una parte y los Sres. Santiago Buratovich y C^a^. por la otra, en virtud de la autorización conferida por ley fecha 11 de Junio ppdo. han convenido en lo siguiente:—Art. 1° Los Sres. Buratovich y C^a^. se comprometen á construir un Telégrafo sub-marino y terrestre, desde esta Capital á la de la República Oriental.—Art. 2° La construcción y conservación de la línea será de cuenta de los Sres. Buratovich y C^a^.—Art. 3° Los materiales que la Empresa emplée en la construcción de la línea hasta su terminación, serán introducidos libres de derechos.—Art. 4° Los telegramas oficiales del Gobierno Nacional, serán trasmitidos gratis por esta línea durante las horas del servicio ordinario.—Art. 5° A los doce meses de la fecha de este contrato, la Empresa comenzará

los trabajos, debiendo quedar terminados á los dos años de la misma fecha.—Art. 6° Si vencidos los doce meses que expresa el artículo anterior, la Empresa no hubiese empezado los trabajos, ó si no los hubiese terminado á los dos años, quedará sin efecto esta concesión; debiendo abonar en este caso el importe de los derechos que adeudasen los materiales introducidos.—Art. 7° El Gobierno tendrá derecho de establecer una Inspeccion Oficial en la trasmisión de los telegramas, siempre que una grave necesidad de salud pública lo exija.—Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes, firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—*S. Buratovich y C^a*—Por la Dirección General—*Olegario Ugarte.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Santiago Buratovich y C^a para la construcción de un telégrafo desde esta Capital hasta la República Oriental del Uruguay, el cual estará sujeto á todas las prescripciones de la ley general de telégrafos nacionales y demás que dicte el H. Congreso sobre la materia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Repónganse los sellos y pase para su escrituración á la Escribania de Gobierno, la que deberá remitir testimonio del contrato.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13068—**Se aprueba la propuesta de D.** N. Rufino, para la provisión de 170 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía y la Contaduría General, apruébase la propuesta presentada por D. Natal Rufino en la licitación pública verificada el 21 de Junio ppdo. para la provisión de (170) uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos de la Capital, por la suma total de cinco mil pesos ($ 5000 m/n) moneda nacional, con sujeción á las bases establecidas en el aviso publicado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración y vuelva al Departamento de Policía para su archivo, prévio desglose de los certificados de depósito de los otros proponentes.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13069—**Ley abriendo un crédito al Presupuesto** del Interior, para pago de eventuales é impresiones en la Secretaria del Senado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso tercero, item segundo del Presupuesto vijente del Departamento del Interior, por la cantidad de pesos nacionales cinco mil, para pago de eventuales é impresiones en la Secretaría del Senado.—Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Julio de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado—ISAAC M. CHAVARRIA..—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1289).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13070—**Decreto asociándose á las fiestas** que se celebrarán en Caracas el 24 del corriente, con motivo del Centenario del Libertador Bolivar

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 21 de 1883.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por el de Venezuela, á asociarse á las fiestas que con motivo del Centenario del Libertador Bolivar, se celebrarán en Caracas el 24 del corriente, y considerando:—Que el hecho grandioso de la emancipación del Nuevo Mundo á que contribuyó aquel esclarecido ciudadano, con la mas heróica constancia, es un acontecimiento cuyos beneficios se proyectan en el presente y alcanzarán á la mas remota posteridad; y siendo un deber de todos los Gobiernos de América honrar la memoria de los héroes que, como el ilustre venezolano, contribuyeron á fundar su independencia y asegurar la libertad,—el Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Decreta.*—Art. 1° Declárase feriado para las oficinas de la Nación, el 24 del corriente, dia del Centenario del Libertador Simon Bolivar.—Art 2° La bandera nacional será izada en todos los edificios públicos, y los fuertes, baterías y buques de la Escuadra, harán la salva de ordenanza.—Art. 3° El Ministro del Culto pedirá á S. S. Ilustrísima el Arzobispo y Obispos, solemnicen ese dia con repiques en las Iglesias y curatos de sus respectivas diócesis.—Art. 4° El Departameuto de Guerra impartirá sus órdenes para que á la

1 p. m. del dia indicado se hagan desfilar las tropas de la guarnicion por frente á la pirámide de Mayo.—Art 5° Invítese á los señores Gobernadores de Provincia á asociarse á esta manifestación, enviándoles en cópia el presente decreto, y comuníquese al señor Intendente Municipal.—Art. 6° Diríjase nota al Exmo. Gobierno de Venezuela, manisfestándole la símpatía con que el pueblo y autoridades del país se han asociado á la celebracion del Centenario.—Art. 7° Por los Ministerios respectivos se expedirán las órdenes y se tomarán las medidas necesarias pára la ejecución de este Acuerdo.—Art. 8° publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13071—**Decreto mandando dar de alta** en las Planas Mayores respectivas, á varios Gefes y Oficiales que fueron dados de baja á consecuencia del decreto de 9 de Junio de 1880.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 24 de 1883.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Dénse de alta en las Planas Mayores respectivas á los Gefes y Oficiales que á continuación se expresan, y que habiendo sido dados de baja á consecuencia del decreto de 9 de Junio de 1880, han solicitado su reingreso al Ejército. —Tenientes Coroneles D. Cárlos Baez, D. Dalmiro Hernandez, D. Avelino Susviela, D. Domingo Casalla, D. Manuel de la Cuesta, D. Eleuterio Barros.—Sargentos Mayores, D. Regino Romaa, D. Cayetano Baliera, D. Agustin Pezoa, D. José M. López, D. J. María Aparicio. —Capitanes, D. Hugo Uquerman, D. Martin Villalba, D. Martín Godoy.—Ayudante Mayor, D. Lorenzo Navarro.—Teniente 2°, D. Leon Miaskowski.—Art. 2° Todos los demás Gefes y Oficiales que se encuentren en el mismo caso, podrán presentarse á la Comandancia General de Armas, á efecto de disponer su alta cómo corresponde.—Art. 3° Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13072—**Resolución mandando reservar** la solicitud de D. Manuel M. Alvarez, hasta que se resuelva por el Congreso sobre los derechos que corresponden á los ocupantes de tierras en las frontera.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1883.—Atento lo expuesto por el Sr. Procurador General de la Nación, y considerando:—1° Que la sucesión de D. Manuel Alvarez solicitó del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la donación de una legua de campo al Sud del Rio Negro, que el causante había poblado con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1821;—2° Que le ley de Octubre 17 de 1857, que autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia mencionada, para otorgar en propiedad hasta una legua de campo á los pobladores en la frontera, exijió que se llenasen las condiciones establecidas en el decreto de 19 de Setiembre de 1829, debiendo los pobladores solicitar su título del Gobierno de la Provincia.—3° Que la sucesión de Alvarez ha obtenido la concesión del Gobierno de la Provincia recien en Febrero 27 de 1880.—4° Que con anterioridad á esa fecha la tierra donada había sido declarada nacional por ley de 5 de Octubre de 1878, siendo por consiguiente nula la concesión referida del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como lo manifiesta el Sr. Procurador General de la Nación;—5; Que no obstante là poseción que ha acreditado la sucesión de Alvarez, el Poder Ejecutivo no ha sido autorizado para otorgar por ese título la propiedad de la tierra pública—*Se resuelve*:—1° Resérvese la solicitud de D. Manuel M. Alvarez con los antecedente de este asunto, hasta tanto se resuelva por el Honorable Congreso que derechos deben reconocerse á los ocupantes de tierra pública en la frontera.—2° Se reconoce á la sucesión de D. Manuel M. Alvarez el derecho de ocupar la legua de tierra á que se refiere este expediente, mientras se resuelve difinitivamente sobre la propiedad.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13073—**Decreto nombrando Secretario** del Interventor en la Provincia de Santiago.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 26 de 1883.—Para los efectos de la ley de 10 del corriente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Secretario del Interventor en la Provincia de Santiago del Estero, al Doctor Don Rafael Castro.—Art. 2° Asígnase al Secretario nombrado el sueldo de doscientos pesos nacionales por mes, mientras dure su comisión que serán imputados á la ley anteriormente citada.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13074—**Contrato celebrado con Mihanovich y C^a^.**, para el desembarco de inmigrantes por el corriente año y resolución aprobándolo.

El Comisario General de Inmigración por una parte, y por otra los señores Nicolás

Mihanovich y Cª., en virtud del Superior Decreto fecha 30 de Abril del año actual, corriente á f. del expediente de licitación pública para el desembarco de inmigrantes verificada el 26 de Enero del corriente año, han convenido en lo siguiente:—1° Los señores N. Mihanovich y Cª., practicarán el desembarco de los inmigrantes y sus equipajes, por medio de los vaporcitos de su propiedad que hacen actualmente el mismo servicio.—2° La operación indicada en el artículo anterior se efectuará en las horas designadas por el artículo 2° del Reglamento, recibiendo los inmigrantes al costado de los vapores ultramarinos y desembarcándolos en el muelle de Catalinas, ó cualquier otro de la Capital que indique la Comisaria General.—3° Los señores M. Mihanovich y Cª., se obligan además:—*A.* A colocar sobre cada bulto de equipaje ó carga, el rótulo que el Visitador de Desembarco les entregue para marcarlos.—*B.* A reclamar y entregar los bultos que quedaren á bordo por cualquier causa, á preservarlos de la lluvia por medio de encerados adecuados y á mantenerlos á su bordo hasta el dia siguiente, si fuere necesario.—*C.* A trasportar los miembros de la visita en los horas y con las formalidad prescritas por el capítulo VII de la Ley, por el Reglamento de Desembarco y por el Decreto de 30 de Diciembre de 1882, bajo las penas y multas que por infracción impusiese la Comisaria General.—*D.* A distribuir á bordo de los vapores de ultramar, todo impreso ó publicación que para el objeto recibieren de la Comisaría General.—*E.* A dar aviso, siempre que hayan de salir las embarcaciones, á fin de que la Comisaria General tome las medidas requeridas en cada caso.—*F.* A que la tripulación del vapor de la visita y demás embarcaciones que se ocupen del desembarco de inmigrantes y equipajes, carguen la insignia que prescriba la Comisaria General,—*G.* A cumplir y hacer cumplir á bordo de los vaporcitos, todas las disposiciones relativas á este ramo del servicio, que contienen las Leyes, Decretos y Reglamentos de la materia, así como las que en adelante se dictaren, en el sentido de organizar ó perfeccionar el servicio.—4° Los precios que se abonarán por desembarco, serán de sesenta y cuatro centavos fuertes por cada individuo mayor de doce años—treinta y dos centavos fuertes por los niños de tres á doce y gratis los menores de 3 años.—En estos precios está incluso el trasporte de equipajes. 5° Las cuentas se presentarán mensualmente á la Comisaría General, quien encontrándolas conformes las elevará al Exmo. Gobierno para su aprobación y pago, el que se hará en letras á cuatro meses, sin interés, corriendo el plazo desde la fecha de la presentación de las cuentas. —6° Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del corriente año y será prorrogable por seis meses mas á voluntad de la Comisaria General.—Y en fé de que así lo hemos pactado, obligándonos á su fiel cumplimiento etc., prévia ratificación por el Exmo. Gobierno, firmamos dos de un mismo tenor para un solo efecto en la Capital de la República, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Nicolás Mihanovich—Samuel Navarro.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1883.—Apruébase el contrato celebrado por la Comisaria General de Inmigración con los señores Nicolás Mihanovich y Cª., por el cual se obligan estos á efectuar el desembarco de los inmigrantes y sus equipajes durante el corriente año.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13075—**Resolución autorizando al Sr.** Ministro Balcarce para contratar al agrónomo Alfredo Martin, á efecto de que dé en el país la enseñanza agrícola.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 27 de 1883.—Acéptanse las bases que trasmite el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República don M. Balcarce, para contratar al agrónomo don Alfredo Martin, para que se traslade al país con el objeto de dar la enseñanza agrícola en el punto que se le designe, ó de encargarse de los trabajos que oportunamente se le señalarán. —Autorizase al expresado señor Ministro para firmar á nombre del Poder Ejecutivo Nacional el contrato correspondiente con el Sr. Martin. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13076—**Contrato celebrado con el Sr. A.** Paulowsky, para la enseñanza de la Agricultura en la República, y especialmente del cultivo de viñas y fabricación del vino.

En virtud de la autorización que me ha conferido con fecha 7 de Febrero de 1883, el Sr. Ministro del Interior de la República Argentina, Dr. Bernardo de Irigoyen, á fin de contratar un agrónomo que posea conocimientos teóricos y prácticos para la enseñanza de la Agricultura y más especialmente del cultivo de la viña y fabricación del vino, yo M. Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Francia y Bélgica, he celebrado en nombre de mi Gobierno, un contrato con el profesor señor A. Paulowsky, bajo las condiciones siguientes:—Art. 1° El señor Paulowsky que ha presentado los diplomas y certificados que justifican su competencia y conocimientos profesionales, se trasladará inmediatamente á Buenos Aires, donde se pondrá, desde su llegada, á las órdenes del Gobierno.—Art. 2° Una vez

en dicha Capital, el señor Paulowsky, se obliga á enseñar en la Provincia ó Provincias que el Gobierno determine, los diversos ramos teóricos y prácticos de su profesión, mediante el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos nacionales*, que empezará á correr desde el día de su llegada á Buenos Aires, y que el Gobierno se compromete á pagarle en oro. Además se le costeará el viaje á la Provincia donde se le envíe.—Art. 3° Este contrato durará dos años, por lo menos, pudiendo de comun acuerdo, renovarse á su vencimiento, por el tiempo que ambas partes contratantes determinen. En caso de regresar á Europa á la espiración del contrato, se le abonará al señor Pavlowsky la suma de mil francos para gastos de viaje; y para los de su ida hasta Buenos Aires se le entregará la suma de *mil quinientos francos*, que reconoce haber recibido en esta misma fecha.—Hecho y firmado, por triplicado en Paris, á los diez dias del mes de Junio del año de mil ochocientos ochenta y tres.—*M. Balcarce.—A. Paulowsky.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1883.—Apruébase el contrato celebrado el 10 de Junio ppdo., en la ciudad de Paris, entre el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República D. M. Balcarce, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Agrónomo D. A. Paulowsky, por el cual se obliga éste á trasladarse al pais, para dar la enseñanza agrícola por el término de dos años, prorogables á voluntad de las partes, y por el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos oro ($ 150).—Extiéndasele orden de pago á favor del apoderado del señor Ministro Balcarce, por la cantidad anticipada al señor Paulowsky, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13077—**Decreto reglamentario de la ley** 5 de Junio, que asigna una pensión al Dr. D. Guillermo Rawson por retiro de la enseñanza escolar.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 28 de 1883.—En ejecución de la Ley de 5 de Junio próximo pasado,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Agosto próximo, la Contaduria General formará una planilla mensual á favor del Habilitado de este Ministerio Dr. D. Domingo O. Moyano, por la cantidad de *cuatro cientos pesos moneda nacional* ($ 400 m/n) que la ley mencionada ha acordado por la vida, al Dr. D. Guillermo Rawson, miembro académico y Catedrático de Higiene Pública y Privada en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, como retiro de la enseñanza escolar, de cuya cantidad hará entrega al Dr. Rawson dicho habilitado.—Art. 2° Nómbrase Catedrático titular de Higiene Pública y Privada, en reemplazo del Dr. Rawson, al Catedrático sustituto de la misma asignatura Dr. D. Antonio F. Crespo, con el sueldo que marca la Ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13078—**Decreto reglamentando la ley** sobre Censo Escolar en la República.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires Julio 28 de 1883.—Con el objeto de reglamentar la ley de 6 de Junio del presente año, que ha ordenado la formación del Censo Escolar de la República; oidos los informes suministrados á este respecto por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación, y debiendo darse principio á la obra encomendada á la mayor brevedad posible, á fin de que pueda hallarse satisfactoriamente concluida dentro del término que la misma ley establece;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el período comprendido entre el 26 de Diciembre del presente año y el 10 de Enero de 1884, para que dentro de él se proceda á levantar el Censo de la población Escolar de la República.—Art. 2° Para los efectos del artículo anterior, se considerará dividido el territorio de la República, excepción hecha de la Capital, en cuatro grupos.—El primero se compondrá de la Provincia de Buenos Aires, islas inmediatas, inclusa la de Martin Garcia, población embarcada respectiva y Territorios Nacionales de la Pampa, del Rio Negro, del Neuquén y de la Patagonia—El segundo la formarán las provincias de Entre Rios, Corrientes y Santa Fé, islas del Paraná y del Uruguay inmediatas á las costas de las provincias nombradas y Gobernaciones de Misiones y del Chaco, con las islas inmediatas á sus costas, como asi mismo las poblaciones embarcadas respectivamente.—El tercero se compondrá de las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan y La Rioja.—Art. 3° Quedan encargados de vigilar las operaciones del Censo: en el primer grupo, el Vocal Inspector de la Comisión Nacional de Educación, D. Cárlos Guido Spano; en el segundo el de igual clase Dr. D. José Antonio Wilde; en el tercero el de igual clase Dr. D. Alberto Larroque y en el cuarto, el de igual Clase D. José Hernández.—Art. 4° Cada grupo se dividirá en tantas Secciones, cuantas sean las provincias que lo forman; debiendo constituir una sección aparte en cada grupo, las poblaciones de los territorios federales de las colonias, de las islas y de las embarcaciones.— Art. 5° Dirigirá las operaciones del Censo en cada sección un Comisario, que en las provincias será el respectivo Inspector Nacional de Escuelas, y en las demas secciones la persona que al efecto nombrase la Comisión Nacional de Educación.—Art. 6° Los Comisarios del Censo dividirán sus Secciones respectivas en el número de Distritos que estimaren conveniente, y los

Gobiernos de Provincia asi como los Gobernadores de Territorios Nacionales, nombrarán en cada uno de estos Distritos, una Comisión compuesta de tres vecinos caracterizados, que auxiliará y vigilará la ejecución del Censo, con sujeción á las instrucciones que para ello reciba del Presidente de la Comisión de Educación.—Art. 7° Las Comisiones del Censo propondrán á la Comisión Nacional de Educación el nombramiento de los Censistas de cada Distrito de la Sección, debiendo siempre preferirse para llenar estas funciones á los Maestros de Escuela.—Art. 8° El Censo Escolar contendrá, cuando menos, los siguientes datos —1° Población escolar de la República, comprendiendo los niños de 5 á 14 años.—2° Nombre, sexo, lugar, año y mes de nacimiento de los mismos.—3° Cuantos saben leer y escribir y donde lo aprendieron.—4° Cuantos saben leer solamente y donde lo aprendieron.—5° Número de los analfabetos.—6° Nombres, nacionalidad y domicilio de los padres, tutores ó encargados.—Art. 9° El Censo Escolar contendrá, además, una segunda parte relativa á las escuelas públicas y privadas, sus alumnos, sus condiciones higiénicas, su material de enseñanza, su mobiliario, su profesarado, sus programas de enseñanza y sus cuestiones de órden económico, todo lo cual será materia de un cuestonario especial que el Gefe de la Oficina Central del Censo formulará de acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional de Educación. Todo Director de escuela pública ó privada está en el deber de llenar dicho Cuestionario cumplidamente y bajo su firma, con los datos que le conciernan. En este Cuestionario figurarán, de acuerdo con lo que la Ley del Censo establece al respecto, las preguntas sobre la inversion de las subvenciones nacionales durante los últimos dos años.—A estos datos se agregará como tercera parte, otros de naturaleza análoga, respecto de la enseñanza normal, secundaria, técnica y superior —Art. 10. Los Comisarios de Censo deberán remitir, á mas tardar, el 15 de Febrero próximo á la Oficina Central del Censo, el resultado de los trabajos que se les encomiendan y además, las planillas originales que justifiquen sus datos—Art. 11. El Censo Escolar de la Capital de la República, se llevará á cabo bajo la inmediata dirección de la Comision Nacional de Educación y con arreglo á las disposiciones que dictará al efecto—Art. 12. Créase una Oficina Central del Censo Escolar que funcionará en la Capital de la República y se compondrá por ahora del personal siguiente;—Un Gefe de oficina, un oficial primero, un oficial segundo, dos escribientes, un portero—Art. 13. Tanto la Oficina Central, como los Vocales Inspectores y los Comisarios del Censo, procederán en el desempeño de sus obligaciones respectivas con sujeción á las instrucciones que les serán oportunamente trasmitidas por el Presidente de la Comisión Nacional de Educación—Art. 14 Los empleados nacionales y provinciales deberán llenar estrictamente las indicaciones que reciban de las personas encargadas de levantar el Censo escolar y todo habitante de la República está obligado á cumplir fielmente en la parte que le concierna, las disposiciones que se dicten á fin de obtener que el Censo se lleve á cabo con la mayor exactitud y escrupulosidad—Art. 15. El Censo Escolar de la República deberá quedar definitivamente terminado ántes del 1° de Julio de 1884, en cuya fecha á mas tardar, será presentado al Ministerio de Instruccion Pública, por el Presidente de la Comision Nacional de Educación—Art. 16. Dirijase á los señores Gobernadores de Provincia la nota circular acordada, haciéndoles conocer el presente decreto, pidiéndoles su cooperación en favor de la obra que se inicia y, llegado el caso, el nombramiento de las Comisiones de Distrito mencionadas en el artículo 6°—Art. 17. Los Comisarios del Censo recibirán, como compensación por su trabajo la suma de doscientos pesos, que les será entregada cuando hayan terminado sus funciones y llenado satisfactoriamente las obligaciones de su cargo—Art. 18. Los Censistas recibirán, como remuneración por su trabajo, tres centavos por persona en las ciudades y villas cabezas de Departamento ó de Partido. y cuatro centavos en las poblaciones rurales, islas, colonias y embarcaciones—Art. 19. Póngase á disposición del Presidente de la Comisión Nacional de Educación, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, para la impresion de Instrucciones, de Planillas. de Circulares, gastos de instalacion de la Oficina Central del Censo, etc.—Art. 20. Nómbrase Gefe de la Oficina Central del Censo Escolar de la República, al Sr. D. Francisco Latzina; Oficial primero, al Sr. D. Ricardo A. Kleine, Oficial segundo, al Sr. D. Casimiro Prieto, Escribientes, á los señores Pastor Frias y Mariano Mármol; y Portero, á D. Eduardo J. Mambrú —Art. 21. El Oficial primero tendrá el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional; el Oficial segundo, ochenta pesos moneda nacional, los Escribientes, cincuenta y dos pesos moneda nacional cada uno; y el Portero, veinticinco pesos moneda nacional. Estos sueldos correrán desde el 1° de Agosto próximo—Al Jefe de la Oficina se le acordará, una vez terminado el Censo, la remuneracion que corresponda á su trabajo—Art.—22. Tanto la suma que se manda entregar al Presidente de la Comisión Nacional de Educación, como los sueldos asignados por el artículo anterior se imputarán á la ley citada de 6 de Junio del presente año, de acuerdo con lo que disponen sus artículos 3ª y 4°—Art. 23. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*E. Wilde.*

13079—**Decreto ascendiendo á varios** Gefes y Oficiales, á propuesta del Comandante en Gefe de la 2ª División del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 28 de 1883.—En virtud de la propuesta

elevada por el General de División, Comandante en Gefe de la 2ª División del Ejército, á consecuencía de acciones distinguidas, justificadas y dadas en la Orden General del Ejército,—y visto lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 27, (inciso 1º) 29, 31, 38 y 39 de la Ley de Ascensos.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Confiérese la efectividad de Teniente Coronel de Infanteria de Línea, al de igual clase Graduado D. Juan J. Díaz, con la anterioridad de 11 de Diciembre ppdo.—Art. 2º Asciéndese á Sargentos Mayores, á los Capitanes de Caballería de Línea D. Vicente Bustos y D. Adolfo Drury, el primero con la anterioridad de 6 de Diciembre ppdo., y el segundo con la de 22 de Febrero último. —Art. 3º Asciéndese á Capitan al Teniente 1º del Batallón 1º de Infanteria de Línea, D. Manuel Sontag, con la anterioridad de 11 de Diciembre ppdo.; á Teniente 1º al de igual clase 2º del Regimiento 2º de Caballería de Línea, D. Vicente Grimau, con la anterioridad de 6 de Diciembre ppdo.; á Teniemte 1º al de igual clase 2º de la P. M. de la 2ª División, D. Saturnino Gorordo, con la anterioridad de 1º de Febrero del corriente año; á Teniente 2º al Alférez del Regimiento 11 de Caballería de Línea, D, Teófilo O'Donell, con la anterioridad de 10 de Diciembre ppdo.; á Teniente 2º al Sub-Teniente del Batallón 2 de Infantería de Línea D. Cárlos Wappers, con la anterioridad de 11 de Diciembre de 1882.—Art. 4º Los Sargentos Mayores Bustos y Drury, revistarán en la Plana Mayor de la División hasta qne se les determine nuevo destino. Los demás Oficiales serán destinados á llenar las vacantes indicadas por la Comandancia General de Armas.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

13080—**Decreto confiriendo la efectividad de Sargento Mayor de Caballeria de Línea, al graduado Don Alfredo Cabot.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 28 de de 1883.—Desempeñando el empleo de Mayor del Regimiento 6 de Caballería de Línea, el de igual clase graduado D. Alfredo Cabot y con arreglo á lo dispuesto por los artículos 21, 29 y 31 de la Ley de Ascensos. —El Presidente de la República,—*Decreta:*— Art. 1º Confiérese la efectividad de Sargento Mayor de Caballería de Línea, al de igual clase Graduado D. Alfredo Cabot.—Art. 2º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13081—**Decreto confiriendo la efectividad de Teniente Coronel de Infantería, al Graduado D. Antonio Rivas.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 28 de 1883.—En virtud de lo dispuesto por los artículos 23, 29 y 31 de la Ley de Ascensos;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Confiérese la efectividad de Teniente Coronel de Infantería al de igual clase Graduado D. Antonio Rívas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

13082—**Aprobación de la propuesta para colocar los Empréstitos de Obras de Salubridad y de Puerto del Riachuelo, hecha por los señores Bemberg, Heimendahl y Cª. representantes del "Comptoir d'Escompte de París et des Pays Bas" señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª.**

Buenos Aires, Julio 30 de 1883.—Exmo. Señor. Tenemos el honor de confirmar á V. E. que, segun telégrama de París, un sindicato formado por los siguientes banqueros:—Comptoir d'Escompte de París, Banque de París, et des Pays Bas, señores L. y R. Cahen d'Anvers y Cª. nos ha autorizado de someter á V. E. las siguientes bases para colocar los empréstitos de: $ 8.000,000—de Obras de Salubrificación autorizados por la ley del 14 de Enero 1882, y $ 4.000,000 de Obras del Riachuelo, autorizados por la ley del 28 de Octubre de 1881.— El Sindicato arriba mencionado, tomaria *al firme.*—La tercera parte de estos empréstitos reunidos, ó sean:—$ 4.000,000—*en su equivalente en libras esterlinas ó francos,* siendo los títulos á crear de deuda esterior é idénticos y del mismo tenor que los que el Superior Gobierno ha mandado crear por los $ 8.571,000 m/n. en favor del Banco Nacional. *al precio de 80 % de su valor nominal,* pagadero, *una tercera parte* en giros, á 90 dias de vista, girados desde Buenos Aires, por el Superior Gobierno á la fecha en que se firmará en París entre el Ministro Argentino y el Sindicato el contrato definitivo, *una tercera parte* en giros á 90 dias de vista, girados desde Buenos Aires, un mes despues, y *la última tercera parte* en giros á 90 dias de vista girados desde Buenos Aires, dos meses despues de la misma fecha empezando para los compradores el goce de los títulos tambien á dicha fecha, del contrato definitivo.—Además el Sindicato haría por cuenta del Superior Gobierno, la emisión de los $ 8.000,000, restantes en su equivalente en libras esterlinas ó francos, mediante la emisión del 2 % del valor nominal de los títulos pagando tambien el Superior Gobierno todo gasto y costo de la emisión del Empréstito incluso la impresión de los prospectos, los avisos, gastos legales, comisiones y corretajes etc., sin que estos gastos puedan esceder el 1/2 % (medio por ciento) del valor nominal de los títulos.—Todo escedente que se obtenga por la emisión de dichos $ 8.000,000, *sobre el precio de 8 1/2 %,* será beneficio comun y á dividir por mitad entre el Gobierno Nacional y el Sindicato, empezando el goce de los títulos así como los giros á los 90 dias de vista

del Superior Gobierno en la fecha, en la cual se habrá efectuado la emisión y teniendo el Sindicato la facultad durante seis meses desde la fecha en que se firmará en París el contrato definitivo de elegir el momento favorable para la emisión.—Se entienden incluidas en estas propuestas las demás cláusulas análogas del Empréstito de los $ 4.000,000 de Bonos de Tesorería.—Esperando que V. E. se digne expresarnos su resolución antes de las 5 h. p. m. del dia 31 del corriente.—Saludamos á V. E con nuestra mas distinguida consideración.—*Bemberg, Heimendahl y Ca.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 30 de 1883.—Aceptada—En su consecuencia, hágase saber así á los señores Bemberg, Heimendahl y Cª. como representantes de los banqueros: Comptoir D'Escompte de París, Banque de Paris et des Pays Bas; y señores L. y R. Cahen d' Anvers y Cª. y extiéndase á favor de S. E. el Sr. Ministro Argentino en Francia D. Mariano Balcarce, los poderes correspondientes para la firma del Bono General y emisión de títulos con arreglo á las bases propuestas.—Comuníquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA. —*Juan J. Romero.*

13083—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por 149,101 ps. m/n 11 centavos, para el pago de deudas atrasadas.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 31 de 1883.—Por cuanto—el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un Crédito Suplementario al Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, por la suma de ciento cuarenta y nueve mil ciento un pesos, once centavos moneda nacional ($ m/n 149,101.11) para el pago de los doscientos veinte y dos expedientes qne á continuación se expresan:

	Pesos m/n
1 Manuel Alvarez, almacenaje, 1875	289 50
2 Lorenzo Casenave, caballos, 1874	204 10
3 Ernesto Tonquist, suministros, 1880	264 61
4 Vicente Oéampo, medicamentos, 1880	252 30
5 Miguel Paparemborda, suministros, 1870	84 16
6 Agenor Chenaut, pasajes, 1878.	170 34
7 E. Caball y Cª, id id	92 50
8 Gobierno de Córdoba, varios gastos, 1873	869 64
9 Deodato y Lopez, pasajes, id...	295
10 Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, servicio id	67 34
11 Id id id id id	65 22
12 Id id id id id	69 62
13 Id id id id id	54 64
14 Id id id id id	466 10
15 Id id id id id	119 12
16 Id id id id id	61 66
17 Id id id id 1879	65 78
18 Id id id id id	294 38
19 Id del Oeste, id id	76 60
12 Id del Sud, id id	224 25
23 Id del Norte, id id	164 92
24 Central Argentino, id id	949 50
23 Id á Campana, id id	145
24 Id id, id id	139 56
25 Id id, id, 1878	3 20
26 Antonio Feijóo, suministros, id.	288
27 Manuel M. Franco, medicamentos, 1876	126 92
28 Compañia de Gas, alumbrado, 1880	133 36
29 Id id id, 1879	278 50
30 Eduardo Halbach y Cª, útiles de escritorio, id	340 40
31 Id id id, id	25 20
32 Fermin de Irigoyen, suministros 1877	144
33 Dermidio Luna, id 1878	508
34 Menvielle hnos., id id	14 40
35 Servando Martinez, reses y caballos, 1874	896
36 Bernardino Giorello, suministros, 1879	270
37 Daniel Lopez, recolección de caballos, 1878	120
38 Vicente Ocampo, pasajes, 1879.	374 24
39 Id id, 1878—79	95 50
40 Tomás S. Prudent, útiles de escritorio	67 20
41 Vicente Casares é hijos, lanchaje, 1880	424
42 Corti, Riva y Cª, banderas, 1879	100
43 Benito Rosiano, muebles, id...	76 60
44 Cárlos Rivolta, varios arts., id.	250
45 Id id id	505 13
46 Rosario Suarez, suministros, 1874	31 20
47 V. Gramajo, forrajes, 1880.	37 20
48 Vallejo hnos., suministros, 1875	1537 78
49 José Villaseca, id, 1877—78	172 32
50 Jorge Vallé, pasajes, 1879	35 20
51 José M. Bombal, caballos, 1874	47 54
52 Lorenzo Doyhenard, mulas, id.	75
53 Ferro-Carril del Oeste, servicio, 1878	683 68
54 Id Buenos Aires y Campana, id, 1879	205 36
55 Id del Sud, id, id	477 80
56 Id id id, id id	220 60
57 Id del Norte, id id	293 60
58 Id id ld, id id	182 80
59 Id id id, id id	311 20
60 Id id id, id id	161 44
61 Id Buenos Aires y Ensenada, id id	301
62 Id id id, id	96 34
63 Id Central Argentino, id id	9946 39
64 ld id id id, id	3230 84

	Pesos m/n
65 Juan Bonorino, suministros, 1874	747 60
66 Meliton Ruiz, id id	834 8
67 Francisco L. Casares, varios artículos, 1879	274
68 Martin Tejerina, suministros, 1876	436 28
69 Benito Rosiano, muebles, 1879	84
70 Santos Funes, caballos, 1874	182 57
71 Domingo Funes, pasajes, 1877	239 40
72 S. A. Gollan caballos, 1874	34 23
73 David Bruce, pasajes, 1879	20
74 Honorio del Villar, suministros, 1874	645 53
75 Nicanor Mendez, id 1873	5833 38
76 Rivolta, Carboni y Cª, varios artículos, 1879	213 19
77 José M. Cañas, id id 1880	716 64
78 Manuel Risso, forraje, 1880	572
79 Francisco L. Casares, varios artículos, 1879	556 09
80 Escalada y Marini, suministros, 1877	2618 76
81 Unzué é hijos, por varios suministros, 1876	551
82 Francisco L. Casares, varios artículos, 1879	226 64
83 Gonzalez y Luque, pastaje, 1880	110
84 Bemberg, Heimendahl y Cia., id 1879	200
85 Pedro P. Valbuena, caballos, 1870	80
86 Ferro-Carril á Campana, servicio, 1879	308 30
87 Id id id	177 20
88 Id del Norte, id id	221 20
89 Id id id id	347 20
90 Id del Sud, id id	242 48
91 Id id id id	222 64
92 Id del Oeste id id	70 68
93 Id id id id	239 72
94 Id id id id	229 31
95 Id á la Ensenada, id id	211 74
96 Id id id id	80 94
97 Id id id id	658 42
98 Id Central Argentino, id id	940 85
99 Id id id id	2528 83
100 Mitre y Vedia, caballos, 1870	548 57
101 Pablo Guastavino, fletes, 1870	160
102 Corti, Riva y Cª, un reloj 1872	20
103 Pedro Risso, pasajes y fletes, 1871	234 50
104 S. R. Amaro; instrumentos de música, 1879	245 34
105 Administrador de Rentas de Goya, publicaciones 1879	18
106 Juan J. Argüello, pasajes, 1879	694 27
107 David Bruce, fletes, id	131 08
108 Moneta, Ungaro y Cª, útiles de rancho, 1880	498
109 Sociedad Anónima de Propietarios de limpieza, id	784
110 Miguel C. Victorica, servicio de carruajes, id	384 40
111 Juan Guosdenovich, pasajes, 1877	48
112 A. Bloch, id, 1880	1418 48
113 Vicente Ocampo, id, 1879	56
114 Tomás Prudent, útiles de escritorio, id	155 96
115 Benito Rosiano, muebles, id	429 20
116 Mayer y Brugo, pasajes, 1880	696 12
117 Corti, Riva y Cª, varios artículos, 1880	178 08
118 Vicente Ocampo, pasajes, 1872	336 12
119 Francisco L. Casares, varios artículos, 1880	355 60
120 David Bruce, fletes y pasajes id	2054 60
121 A. Chenaut, pasaje, id	987 25
122 Benito Martinez, varios gastos en un pago, 1879	150 10
123 Compañía del Gas, alumbrado, id	120
124 Ferro-Carril á Campana, servicio, id	445 72
125 Id del Sud, id 1880	169 36
126 Corti, Riva y Cª, varios artículos, 1879	213 60
127 Preina y Croppi, id id	340 80
128 Ferro-Carril del Sud, servicio, id	476 36
129 Id del Oeste, id id	69 68
130 Id id id id	688 79
131 Id Central Argentino, id id	2424 44
132 Sontiago Diaz, pasajes, id	131 04
133 Felipe C. Galan, suministros 1874 y 1875	206 05
134 Saturnino Marquez, id 1874	360
135 Pedro Risso, fletes. 1878 y 1879	62
136 Domingo Funes, suministros, 1872	28 24
137 A. Chenaut, por Salas, intereses, 1874	3702 15
138 Eugenio Mataldi, pastaje, 1878-79	173 3
139 Benito Martinez, gastos en un pago, 1878	738 0
140 Sisto Scasso, suministros, 1879	94 8
141 Empresa el "Verdadero Limpiador" limpieza id	152
142 Id id id id	220
143 R. Martinez, por S. C. Noriega fletes y pasages, 1878	113 7
144 Encarnación Rodriguez de la Torre, pastaje 1878	80
145 Claret y Cª, varios artículos, 1888 y 1879	115 7
146 Id id, 1876	321 0
147 Juan B. Goñi, pasages, id	321 0
148 Id id id	510 4
149 W. Gramajo, suministros, 1879	715 2
150 Manuel Fernandez, id id	704 8
151 Ferran y Turdera, kepíes, 1878 y 1879	124 8
152 Id id, 1879	31 2
153 Compañía de Gas, alumbrado, 1880	234 5
154 Cárlos M Henestrosa, suministros, 1879	9 0
155 Mensagerias "Union Argentina" pasages, 1880	320
156 Ferro-Carril Central Argentino, servicio, id	8605 6
157 Juan A. Gollan, expropiaciones 1874	246 6
158 Ferro-Carril á Campana, servicios, 1880	598 2

		Pesos	m/n
59	Benito Martinez, gastos en un pago, 1868	592	66
60	Julian Panelo, caballos y mulas, 1871	6468	
61	Gerónimo Silvano, medicamentos, 1879	175	52
62	F. Schaefer, suministros, id	939	24
63	Juan Pozzo (hijo), medicamentos 1881	73	77
64	Vicente Ocampo, suministros, id	1715	22
65	Herman Vivot, suministros, 1877	480	
66	Prudencio Sanchez, por honorarios		
67	José M. Cañas, instrumentos de música, id	842	48
68	M. Ocampo Samanes, pasajes, id	212	50
69	Vicente Monetta, por Nocetti y Cª., pasajes, 1879 y 1880	311	50
70	Nocetti y Cª., pasages, 1880	640	
71	Martin Velazquez, leña y medicamentos, 1879	494	
72	Dermidio Luna, por Loza, suministros, 1873—74	1668	57
73	Florentino Loza, fondos sumitrados, 1873	200	
74	Martin Velazquez, suministros, 1879	448	
75	Ferro-Carril del Norte, servicio, 1880	823	36
76	Id id id id	2281	84
77	Id Central Argentino, id id	1623	95
78	Martin Velazquez, suministros, 1879	377	95
79	Id id id id	296	40
80	Compañía de Gas, alumbrado, id	325	13
81	Bemberg, Heimendahl y Cª., pastage, 1879—80	200	
82	Ferro-Carril Central Argentino, servicio 1880	1676	28
83	Escalada y Ramayon, suministros, 1879	367	66
84	Compañia de Navegación á vapor Rio Bermejo, pasajes, 1876	18	
85	Saturnino Allende, mulas y caballos, 1874	688	
86	Santiago Silva, mulas y caballos, 1876	160	
87	Ferran y Turdera, articulos de vestuario, 1880	2250	
88	Luis Neumayer. pastage, 1874.	268	80
89	Villanueva y Rodriguez, mulas, id	234	61
90	Ferro-Carril del Sud, servicio, 1880	1353	92
91	Id id Ensenada, id id	195	88
92	Id id id id id	299	92
93	Id id id id id	316	48
94	Id id id id id	232	
95	Bernabé A. Garcia, alquileres, 1876	192	
96	Manuel Fernandez, suministros, 1880	4508	91
97	José M. Carranza, por Velazquez, suministros, 1879	230	90
98	Benito E. Perez, suministros, 1880	45372	39
199	Lumb Hnos. y Cª, tres expedientes por pasajes, 1879 y 1880	242	20
200	Id id id varios gastos, 1875	1979	32
201	Id id id pasajes, 1877	750	
202	Domingo Gutierrez, alquileres y varios gastos, 1879 y 1880	782	
203	Domingo Funes, pasajes, 1879.	216	
204	Id id id, 1880	403	87
205	Joaquin Lavalle, suministros, 1874	1883	88
206	Amadeo Acevedo, pasages, 1880	56	
207	Ferro-Carril Central Argentino servicio, id	52	
208	Id id del Oeste, id id	244	72
209	Francisco Almeida, suministros 1874	201	40
210	Pedro Antonio Lobos, 1875	1025	62
211	Balda y Cª, yeguas y caballos, 1879	462	
212	Manuel Camere y Cª, varios artículos, 1880	162	15
213	Ernesto Tornsquist y Cª, medicamentos, 1880	170	50
214	Id asistencia médica id	128	
215	Amadeo Acevedo, pasages, id.	45	60
216	Pedro A. Lobos, expropiaciones	10415	
217	Martin Velazquez, suministros, 1879	151	34
218	Oscar Lenoir, id 1880	4773	57
219	Saturnino Allende, por varios gastos, 1874	674	03
220	Claret y Cª, por saldo de entrega, 1860	36	68
221	Hipolito Brie, pasages, id	96	
222	Miguel Villanueva, por José Zubiaurre, suministros, 1886	250	
		$ m/n 149101	11

Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 31 de Julio de 1883.—Francisco B. Madero.—*O. Ocampo*, Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarria.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1291).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica*.

13084—**Resolución aceptando la propuesta de D. Cristhian Sommer, para proveer de doce botes grandes y doce pequeños, con destino á las Gobernaciones del Chaco y de Misiones, etc. etc.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1883.—Visto el informe que precede, de la Dirección Militar de Talleres y Arsenales de Marina, y considerando que es necesario dotar de esta clase de botes á las

Gobernaciones del Chaco y Misiones, como igualmente á las Sub-Prefecturas del Rio Uruguay y Paraná, donde pueden ser empleados ventajosamente para estudiar los rios y arroyos obstaculizados por raigones ó rápidos y efectuar con ellos otros trabajos hidrográficos.—Se resuelve aceptar la propuesta presentada por D. Cristhian Sommer, limitando su adquisición á una docena de botes grandes y otra de botes pequeños,—debiendo ser iguales al modelo presentado, y al precio de ciento noventa pesos nacionales (190 $ m/n) cada uno de los primeros y de sesenta y cinco pesos nacionales (65 $ m/n) los últimos.—El proponente podrá hacer entrega parcialmente de los botes cuya compra se autoriza por este acuerdo.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Eduardo Wilde.*

13085—**Ley mandando contratar la construcción de un canal y diques en el Puerto de la Atalaya.**

Departameuto del Interior.—Buenos Aires. Agosto 2 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á contratar, prévia licitación, de conformidad á la Ley de Obras Públicas y á los estudios planos y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros, la construcción de un canal y diques en el Puerto de la Atalaya.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de treinta y nueve mil doscientos setenta y un pesos con treinta y tres centavos ($ 39.271.33), en el pago de las obras que se determinan en el artículo anterior.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán, á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13086—**Resolución aplicando el artículo** 42 de la Ley de Marcas de Fábrica y de comercio, á un caso práctico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1883.—Atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y considerando:—1° Que segun el artículo 42 de la ley de la materia, los únicos hábiles para solicitar el registro de las marcas extrangeras, son los propietarios de ellas ó sus agentes;—2° Que la casa Christy de Londres, cuyo nombre aparece en las marcas cuestionadas, solo ha solicitado el Registro de las que presenta Doyhenard; —3° Que no puede impedirse á Christy y C^{a}. que, como únicos propietarios de su nombre, lo inscriban en sus marcas de fábrica;—4° Que la ley de marcas de fábrica y de comercio es protectora de la libertad del trabajo y debe ser interpretada favorablemente al industrial que elabora el producto.—Por estas consideraciones y las de la anterior resolución;—*Se resuelve:*—1° No hacer lugar á la consideración solicitada.—2° Recomendar á la Oficina del ramo que en lo sucesivo no conceda marcas con nombre cuya propiedad no pertenezca al solicitante, con arreglo al tít. 2° de la ley de 19 de Agosto de 1876.—Publíquese en el Registro Nacional y vuelva á la Oficina de Patentes á sus efectos, reponiéndose el sello.—ROCA.—*Bernardo de Irigayen,*

13087—**Se aprueba el contrato celebrado** con el agrimensor Orlandini, para la mensura de una sección de terreno para agricultura, al Norte de la Colonia "Presidente Avellaneda".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.—Apruébase el proyecto de contrato que ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Domingo F. Orlandini, en cumplimiento del decreto de 7 de Junio ppdo., por el cual se determinan condiciones con arreglo á las cuales debe hacer Orlandini la mensura de una sección de agricultura al Norte de la Colonia "Presidente Avellaneda", por cuyo trabajo recibirá en compensación la suma de $ 8000. —Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13088—**Ley declarando de utilidad pública** la adquisición de los terrenos de propiedad particular que separan la "Plaza Victoria" de la de "25 de Mayo" y autorizando á la Municipalidad de la Capital para su expropiación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase de utilidad

pública, la adquisición de los terrenos de propiedad particular que separan la Plaza de la "Victoria" de la de "25 de Mayo", en el Municipio de la Capital.—Art. 2° Queda aurizada la Municipalidad de la Capital para proceder á la expropiación de las propiedades mencionadas, con arreglo á la ley de Setiembre 13 de 1866, al objeto de formar una sola plaza uniendo las dos á que se refiere el art. anterior.—Art. 3° El Poder Ejecutivo Nacional contribuirá á la ejecución de la obra indicada, con la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 150,000), que serán imputados á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.—(Rejistrada bajo el núm. 1293.)

Por tanto;—Téngase por ley de la Nación comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13089—**Acuerdo del Senado y decreto** del Poder Ejecutivo, dando de alta en el Ejército á los Oficiales Superiores que se indica.

Senado Nacional.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República.—El Senado en sesión ejecutiva de la fecha, ha tenido á bien prestar el acuerdo solicitado por V. E. para dar de alta en el Ejército á los Gefes que se menciona en los Mensajes de Mayo 23 y Junio 9 últimos, en la forma que se espresa en el adjunto.—Dios guarde á V. E.—FRANCISCO B. MADERO. *B. Ocampo,* Secretario

Acuerdo.—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para dar de alta en el Ejército á los—Tenientes Generales, D. Bartolomé Mitre, D. Emilio Mitre, D. Juan A. Gelly y Obes —A los Generales de División, D. José Miguel Arredondo, D. Martin de Gainza, D. Julio de Vedia—A los Coroneles, D. Rufino Victorica, D. Celestino Araujo, D. Benito Machado, D. Nicolás Ocampo, D. Manuel Viedma, D. Julio Campos, D. Hilario Lagos—A los Coroneles Graduados, D. Julian Murga, D. Juan C. Boer, D. Liborio Muslera, D. Santiago Romero, D. Manuel Sanabria, D. Martin Guerrico—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á sus Mensajes de fecha 23 de Mayo y 9 de Junio del corriente año.—Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 4 de Agosto de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.=*B. Ocampo.* Secretario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.—En virtud del acuerdo del Honorable Senado que antecede, dénse de alta en el Ejército á los señores Oficiales Superiores que en él se expresa.—Comuníquese á la Comandancía General de Armas á sus efectos, avísese á la Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13090—**Ley declarando acreedoras á su** pensión á Dª. Dolores y Antonia Rodriguez, en el tiempo que medió desde que solicitaron permiso para pasar á Montevideo y les fué concedido éste.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1883.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase con goce de la pensión militar de que actualmente disfrutan, á las señoras Dolores y Antonia Rodriguez, hijas del General D. Martin Rodriguez, por los haberes devengados durante el tiempo trascurrido desde que solicitaron hasta que les fué acordado por el Honorable Congreso, el permiso que pidieron para ausentarse del país á la ciudad de Montevideo. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1292).

Por tanto:—Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13091—**Contratos celebrados entre la** Comisaria General de Inmigración y las Empresas "Mensajerías Fluviales y Lloyd Argentino," en los vapores de cada una de las Empresas, y aprobación del Gobierno.

1° El Comisario General de Inmigración, autorizado por el Superior Decreto de fecha 12 de Mayo del corriente año, que se registra original á f. del expediente de licitación pública verificada el 25 de Enero de 1883, por una parte, y por otra Don Tomas Nocetti Gerente de la Compañia Lloyd Argentino, se compromete á conducir los inmigrantes con sus equipajes, desde la Plaza 25 de Mayo hasta los puertos del Río Paraná que á continuación se expresan, con arreglo á la siguiente tarifa de precios:

De	Buenos Aires	á Paraná	$	6 30
Id	"	" La Paz	"	8 10
Id	"	" La Esquina	"	9 —
Id	"	" Goya	"	10 80
Id	"	" Bella-Vista	"	11 70
Id	"	" Corrientes	"	13 50
Id	"	" Formosa	"	18 —

2° Los precios indicados son en pesos fuertes curso legal y por inmigrante adulto, entendiéndose por tal los mayores de 12 años;—de esta edad hasta la de tres años pagarán medio pasaje y los menores de tres años irán gratis.—3° En dichos precios de pasaje está comprendido el equipaje, los útiles y demás efectos que le pertenezcan, correspondiendo á cada uno por tal concepto *diez arrobas* de peso ó medida; lo que exceda de esta cantidad se abonará como cargas á los precios establecidos en el artículo siguiente:—4° Lo que se remite en concepto de carga, se pagará á los siguientes precios.

De	Buenos Aires,	á Paraná	$	5 40
Id	"	" La Paz	"	6 30
Id	"	" Esquina Goya, Bella-Vista y Corrientes	"	7 20
Id	"	" Formosa	"	8 10
Id	Rosario	" Corrientes	"	6 30
Id	"	" Formosa	"	7 20
Id	Paraná	" Corrientes	"	5 40
Id	"	" Formosa	"	6 30

Estos precios son en pesos fuertes de curso legal y por tonelada de 40 pies de medida, ú 80 arrobas de peso, siendo entendido que su trasporte hasta el Riachuelo ó cualquiera otro embarcadero de la Capital será por cuenta de la Comisaria General de Inmigración.—5° El trato que recibirán á bordo los inmigrantes, será de un todo igual al que se dá á los pasajeros particulares de proa.—6° Los vapores de la Compañía harán por lo ménos un viaje mensual, hasta el estremo de la línea indicada en el artículo 1° debiendo dar aviso á la Comisaría General de la salida de cada vapor, con anticipación, de 24 horas, y si se suspendiese ésta lo avisará igualmente con anticipación, manifestando sus causas.—7° La Compañía se obliga á recabar en cada puerto, de las autoridades ó personas que indique la Comisaría General, recibo de los inmigrantes que para los mismos conduzca.—Estos recibos se pondrán al pié ó se unirán á las listas respectivas que comprueben las cuentas.—8° Los inmigrantes serán desembarcados en el acto de llegado el vapor al puerto de su destino.—9° Las cuentas se presentarán mensualmente á la Comisaria General, acompañadas de los comprobantes respectivos, y encontrados conformes se elevarán al Exmo. Gobierno para su aprobación y pago, el que hara en letras á cuatro meses, sin interés, corriendo este plazo desde la fecha de presentación de las cuentas.—10. Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y será prorrogable por sies meses más, á voluntad de la Comisaria General.—En fé de que así lo hemos pactado, obligándonos á su fiel cumplimiento, prévia su ratificación por el Exmo. Gobierno firmamos dos de un mismo tenor para un solo efecto, en Buenos Aires, á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Samuel Navarro*—*Tomás Nocetti.*—Gerente del Lloyd Argentino.—*Contrato.*—El Comisario General de inmigración, autorizado por el decreto de 12 de Mayo que antecede, por una parte, y por otra el Sr. D. Pedro Risso, Ajente y apoderado de la Empresa "Mensagerias Fluviales" en virtud de la licitación habida el 26 de Enero del presente año para el trasporte de inmigrantes por los rios Paraná y Uruguay, convinieron en las estipulaciones siguientes: 1ª La Empresa trasportará desde la Estación Central de ferro-carriles y desde balizas interiores del puerto de esta Capital, por los rios Paraná y Uruguay, los inmigrantes, sus equipajes y enseres, segun la escala de precios en moneda nacional para los puertos en seguida designados:

Carrera del Paraná

A San Pedro	$	2 50
" Zárate, Baradero y San Nicolás	"	3 00
" Rosario y Diamante	"	4 00
" Paraná	"	5 00
" Santa-Fé	"	5 50

Carrera del Uruguay

A Gualeguaychú y Uruguay	$	7 24
" Concordia	"	10 34
" Villa Colon	"	8 27

Los niños menores de tres años no pagarán pasaje y los de tres á doce años solo medio pasaje en los respectivos casos; debiendo además descontarse del monto de cada cuenta por pasajes á puertos del Paraná, el diez por ciento (10 %) en favor del Erario Nacional.—2ª Aceptadas por la Empresa las condiciones de f. 2, obligase á tres viajes por semana para cada línea. A mantener un vapor de reserva en San Fernando para los casos fortuitos. A establecer otro pequeño en el Riachuelo de Santa Fé para los casos de bajante del Paraná. A mantener los inmigantes á bordo hasta 48 horas caso de pedido de la Comisión de Inmigración. A desembarcar antes los inmigrantes que los equipajes en sus respectivos puertos. A suministrar buenas provisiones, sanas y abundantes, durante el viaje.—3ª Los inmigrantes y equipajes correspondientes destinados á puertos del Uruguay, serán puestos al costado de los vapores el dia de su respectiva salida.—4ª En los casos de expedición estraordinaria la Comisaría General lo avisará á la Empresa con anticipación de 24 horas á lo menos, dando la cifra de los inmigrantes que deba componerla.—5ª Al fin ó principio de cada mes, presentará la Empresa sus cuentas en los sellos correspondientes, comprobadas con las listas de pasajes, en que constará el recibo de la Comisión ó de los empleados designados para el de los inmigrantes, el cual deberá expresar así mismo cualquiera falta de persona, equipaje ó incidente sucedido durante el viaje á los fines á que diese lugar.—6ª Tramitadas y y liquidadas las cuentas, serán elevadas para su aprobación y pago, que se hará en letras á cuatro meses, sin interés, contados desde el

dia de la presentación de las cuentas.—7ª El presente contrato terminará en 31 de Diciembre del año corriente; pero será prorrogable por seis meses más, á voluntad de la Comisaria General de Inmigración, estando las partes contratantes de perfecto acuerdo en las respectivas obligaciones por él contraidas, para su fiel cumplimiento, prévia aprobación del Exmo. Gobierno en cuyo caso se llevará á escrituración pública con las formalidades de ley para resguardo mútuo de los derechos adquiridos, lo firman en Buenos Aires, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Samuel Navarro.—P. Risso.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1883.—Aprúebase los contratos celebrados por la Comisaría General de Inmigración con los representantes de la Empresa "Mensajerias Fluviales" y el "Lloyd Argentino", por los cuales se obligan respectivamente, el primero á trasportar los inmigrantes y sus equipages en los vapores de la Empresa que representa, entre las ciudades de Buenos Aires Paraná y Buenos Aires y Concordia y el segundo entre Buenos Aires y Formosa.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13092—**Contrato para la conducción de** equipajes de inmigrantes, entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigración de la Capital, y resolución aprobándolo.

El Comisario General de Inmigración, autorizado por decreto de 26 de Febrero del corriente año, por una parte, y por otra el Sr. D. Enrique Sabatté, han convenido en lo siguiente:—1° D. Enrique Sabatté se obliga á transportar los equipajes y carga de los inmigrantes, desde los distintos embarcaderos que en seguida se expresan hasta el Hotel de Inmigrntes y vice-versa, y desde la Oficina de Trabajo á los muelles y estaciones que tambien se designan, por los siguientes precios:—De muelle de Catalinas:

Al Hotel de Inmigrantes	$	1 00
" Estación Retiro	"	0 70
" Id Campana	"	0 85
" Id 11 de Setiembre	"	1 50
" Id Constitución	"	1 50
" La Boca	"	1 80
Al agua	"	1 30
Del Hotel de Inmigrantes:		
A Estación Campana en Retiro	$	1 00
" Id Retiro	"	1 40
" 11 de Setiembre ó Constitución	"	1 40
" La Boca	"	1 80
" Barracas	"	2 00
" Al agua	"	1 70
De la Oficina de Trabajo:		
Al Retiro	$	0 90
Al agua	"	1 30
A Constitución	"	1 40
A 11 de Setiembre	$	1 50
" La Boca	"	1 80

A los puntos no expresados en esta nomenclatura, se cobrarán precios proporcionales.—2° Los indicados precios son por viaje de carro de dos ruedas con capacidad de dos pipas, debiendo cargar el equivalente de éstas en peso. Por carro de estos á media carga se pagará la mitad y por los de cuatro ruedas que cargan el deble se pagará tambien el doble de lo indicado en la tarifa que antecede. Las cuestiones que sobre apreciación de la carga ú otro cualquier asunto de este servicio se suscitaren entre los empleados de la reparatición y los del contratista, serán dirimids ipso-facto por el Señor Comisario General y su resolución será acatada é inapelable.—3° El señor Sabatté se obliga igualmente á estar él ó sus empleados, en contacto diario y al alcance de los empleados de las oficinas mencionadas para recibir y ejecutar con la rapidez y puntualidad requeridas las órdenes que se les trasmitan.—4° Las cuentas respectivas por los servicios de embarco y desembarco separadamente, serán presentadas á la Comisaria General al fin de cada mes de servicio ó principios del siguiente, con los sellos que correspondan y comprobadas con las papeletas expedidas por la Gerencia del Hotel y la Gefatura de la Oficina de Trabajo respectivamente, tramitadas y liquidadas que sean dichas cuentas por la Comisaria General, esta las elevará al Exmo. Gobierno para su aprobación y pago, el que se efectuará en letras á cuatro meses sin interés contados desde la fecha de presentación de las cuentas.—5° El presente contrato durará lo que resta del corriente año, y será prorrogable por seis meses más, sin trámite alguno y á voluntad de la Comisaría General.—6° Y estando ambas partes contratantes de perfecto acuerdo en las respectivas obligaciones aquí estipuladas para su fiel cumplimiento, prévia aprobación del Exmo. Gobierno, firman el presente en Buenos Aires á los veinte y cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos ochenta y tres.—*Samuel Navarro.—Enrique Sabatté.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1883.—Apruébase el contrato celebrado por la Comisaria General de Inmigración con D. Enrique Sabatté, por el cual se obliga éste á conducir en carros los equipajes y cargas de los inmigrantes entre los embarcaderos y el Hotel de Inmigrantes de la Capital.—Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13093—**Resolución mandando medir y** entregar 75 hectáreas de terreno adjudicado á D. P. Stampa en la "Colonia Caroya", y 100 hectáreas á la Municipalidad de Jesús María en la misma localidad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires,

Agosto 6 de 1883.—Resultando de este expediente:—1° que por decreto de 17 de Agosto de 1881, se concedieron á D. Pablo Stampa tres lotes de terreno de veinte y cinco hectáreas cada uno en la Colonia Caroya y en el sitio en que tenía hechas las plantaciones de moreras, otorgándose por la Oficina de Tierras y Colonias la escrituración definitiva de propiedad, con arreglo á los límites que se indicau:—2° Que en 19 de Junio del año pasado se concedieron á la Municipalidad de Jesús María cien hectáreas de terreno en la estancia Caroya, con la cláusula expresa de que no perjudicase concesiones anteriores.—Y considerando:—1° Que la designación de límites en la concesión á Stampa, se hizo sin prévia mensura; siendo indispensable esta operación para fijarlos definitivamente. 2° Que la concesión á la Municipalidad de Jesús María no puede perjudicar la de Stampa, reconocida por una escritura de propiedad, debiendo en caso necesario redusirce para no afectar derechos adquiridos.—*Se resuelve*:—1° La Oficina Central de Tierras mandará dos empleados en comisión á la Colonia Caroya, para que, prévia citación á D. Pablo Stampa ó su representante, procedan á efectuar la mensura y entrega de las setenta y cinco hectáreas de terreno qne le fueron concedidas, amojonándolas con arreglo á la escritura de concesión —2° Igual mensura, amojonamiento y entrega harán á la Municipalidad de Jesús María, prévia citación, reduciendo el área concedida en caso necesario, como queda establecido en este decreto; y haciendo entrega de la quinta parte del Ojo de Agua de Caroya como se dispuso por decreto de 19 de Junio del año último.—3° Terminadas las operaciones indicadas, se remitirán por la Oficina de Tierras á este Ministerio los expedientes respectivos para la resolución que corresponda.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen*

13094—**Resolución dictada con motivo** de la pérdida de una carta certificada en la Oficina del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1883.—Visto el precedente sumario, sobre pérdida de una carta certificada en la Oficina del Rosario, se resuelve:—1° Pasar todo lo obrado al Procurador Fiscal de la Sección de Santa-Fé, para que promueva el juicio que corresponda.—2° Suspender al Contador interventor D. Juan E. Castellanos y al Auxiliar D. Domingo Millan, hasta que se determine judicialmente sobre quién recae la responsabilidad del hecho que motiva este expediente.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*.

13095—**Decreto señalando día para que** el Ministro de Instrución Pública ponga el Hospital de Clínicas bajo la dirección técnica de la Facultad de Ciencías Médicas de la Capital, y nombrando el personal administrativo y económico del mismo.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agósto 9 de 1883.—Habiendo el Ministerio de Instrucción Pública, tomado posesión del antiguo Hospital "Buenos Aires" destinado por la ley de 4 de Julio ppdo., á "Hospital de Clínicas", en ejecución de dicha Ley, y de acuerdo con lo que por ella se ordena;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el día 13 del corriente, á las 2 de la tarde, para que el Ministro de Instrucción Pública, en representación del P. E., ponga el Hospital de Clínicas bajo la dirección técnica de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Capital.—Art. 2° El personal encargado de la administración y servicio económico del Establecimiento, será el siguiente:

Administrador: Dr. D. Meliton Gonzalez del Solar	$	250
Tenedor de Libros y Tesorero, D. Juan Francisco Font	"	110
Mayordomo, D. Fidel Bonino	"	80
Encargado de entradas y salidas, D. Jaime Sans	"	60
Practicante Mayor, D. Enrique Basterrica	"	60
" " " Obdulio Hernández	"	60
" " " Gregorio Chaves	"	60
" menor " Luis Gandulla	"	40
" " " Guillermo Aubone	"	40
" " " Desiderio Davel	"	40
" " " Alejandro Castro	"	40
" " " Horacio Latorre	"	40
" " " J. M. Escalier	"	40
" " " J. L. Tessi	"	40
" " " Pedro Benedit	"	40
Farmacéutico, D. Zacarías Merlo	"	110
Ayudante de Botica, D. Cesáreo Aberastain	"	40
Maquinista, D. Juan Santos	"	45
Carpintero, D. Francisco Quian	"	25
Barbero, D. José García	"	20
Mandadero, D. Pedro Sumay	"	20
Portero, D. Francisco López	"	15
Cocinero de los practicantes, Juan Ricci	"	25
" de los enfermos, Cayetano Luca	"	20
Ayudante de cocina, Juan Gonzalez	"	15
Peon de cocina, Raimundo Somosa	"	15
Cabo de Sala, Pascual Friguery	"	20
Bañero, Manuel Eiras	"	15
Camero, Domingo Creba	"	15
Jardinero, Antonio Gles	"	15
Asistente del comedor, Hipólito Rey	"	15
Peon de botica, Simon Melé	"	15
Colchonero, Jose Cubino	"	15
Peon de limpieza, Luis Carol	"	15
Id id, Joaquin Nieto	"	15
Id de anfiteatro, Antonio Lago	"	15

Asistente de Sala,	Vicente Pasos.....	"	15
" "	Jerónimo Porlas....	"	15
" "	Antonio Bauzon...	"	15
" "	Vicente Casal.....	"	15
" "	Juan Pasos.....	"	15
" "	Francisco Castro...	"	15
" "	Marcelino Silboso...	"	15
" "	Serafin Martinez....	"	15
" "	Manuel C. Pasos...	"	15
" "	Juan Puentes.....	"	15
" "	Ramon Rodiño.....	"	15
" "	José Quijarro.....	"	15
" "	Cárlos Facheres.....	"	15
" "	Manuel Amarelle...	"	15
" "	Equidio Cigliano....	"	15
" "	Arístides Balestra..	"	15
" "	Francisco Somosa..	"	15
" "	Ignacio Blanco.....	"	15
" "	Francisco Silboso...	"	15
" "	Antonio Piñero.....	"	15
" "	José Insua	"	15
Capellan, D. Francisco Madrigano.....		"	55
Sacristan, Juan B. Marquiceli.....		"	10
15 Hermanas de la Caridad, á 9 $ c/u.		"	135
Para gastos internos.....		"	400

Los sueldos y gastos que quedan fijados, correrán desde el 1° del presente mes.—Art. 3° La Facultad de Medicina designará los Médicos encargados de las diversas salas, los que gozarán de la misma asignación que tienen al presente: 95 $ m/n cada uno.—Art. 4° La misma Facultad hará en adelante la designación de las personas que han de desempeñar los puestos de practicantes internos, mayores y menores, indicando á la vez, el número de ellos que considere necesario.—Art. 5° El Médico Administrador enviará al Ministerio de Instrucción Pública. á la mayor brevedad posible, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba de la Facultad de Ciencias Médicas, un informe detallado de las refacciones, modificaciones ú otros trabajos que fuere necesario practicar en el Hospital de Clínicas, para que sirva apropiadamente á su nuevo destino, el presupuesto completo de los gastos que demande, para someterlo á la consideración del H. Congreso, y un Proyecto de Reglamento Interno, que determine las obligaciones de todas y cada una de las personas empleadas en la Administración y demás servicios económicos del Establecimiento.—Art. 6° El Hosital de Clínicas continuará recibiendo en la misma forma que lo hacía el Hospital "Buenos Aires", mientras la Facultad de Medicina no proponga las modificaciones que á este respecto considere necesarias, los enfermos que remitan la Municipalidad y cualquier otra Autoridad ó Asociación de Beneficencia. —Art. 7° Los gastos que este Decreto autoriza, serán imputados á la ley de 4 de Julio ppdo., de acuerdo con lo que su Art. 6° establece.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13096—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. J. y A. Varini, para las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1883.—En mérito de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en su precedente informe,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aprobar para las obras de ensanche que deben ejecutarse en el edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, el contrato adjunto, celebrado por la Comisión Administradora de dichas obras, con los Sres. Jorge y Antonio Varini, que se comprometen á verificar el trabajo, por la suma de treínta y cuatro mil setecientos diez y siete pesos, con ochenta y cinco céntimos fuertes, (34,717 $ 85 cts.), ó su equivalente en moneda nacional.—Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase original este expediente á la expresada Comisión, para los efectos del caso. —ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen. —V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

13097—**Decreto nombrando Cónsul en** la Asunción, á D. Emilio D. de Vivar.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Asunción, al ciudadano D. Emilio Diaz de Vivar.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13098—**Decreto nombrando Cónsul en** el Tirol, á D. J. F. Pelanda.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en el Tirol, con residencia en Trento, al ciudadano D. Juan Francisco Pelanda.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13099—**Decreto nombrando Cónsul en** Girgenti, á D. J. Granet.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1883.—El Presidente

de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Girgenti, á D. José Granet.—Art 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13100—**Decreto nombrando Comisiones** de Inmigración en varios puntos de la Provincia de Entre-Rios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1883.—Siendo considerable la cantidad de inmigrantes que se dirijen á la Provincia de Entre-Rios, lo cual hace necesario que exista en los pueblos más importantes de esa Provincia, una repartición encargada de dirijir y auxiliar á los que lleguen á ellos hasta dejarlos instalados.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Créanse comisiones de Inmigración en los siguientes puntos: Gualeguaychú, Gualeguay, Tala, Villaguay, Victoria, Diamante, Nogoyá, Federación y Colonia del Federal.—Art. 2° Para constituir las comisiones espresadas, quedan nombrados: Para la de Colon, D. Juan José Urquiza y Costa, D. Dalmiro Seoane, D. Eduardo Fernandez, D. Martin Mabragaña y D. José Sanguinetti.—Para la de Gualeguaychú, D. Policarpo R. de la Cruz, D. Luis Clavarino, D. German Fudichar, D. Enrique Wesley y D. Manuel Magnasco.—Para la de Gualeguay, D. Eliseo Mantero, D. Gregorio Moran, D. Leonardo Parachú, D. Luis Demarchi y D. Francisco Quintana (hijo).—Para la del Tala, D. Enrique L. Spangember, D. Paulino Monzon, D. Josúe Gafanti, D. Julian Monzon y el Coronel D. Bautista Enriquez.—Para la de Villaguay, D. Buenaventura Goró, D. Isidoro Velazquez, D. Meliton Lozano, D. Oscar Elias y D. Simon Retamar.—Para la de Victoria, D. Manuel Crespo, D. Cayetano, Basaldúa, D. Juvenal de la Puente, D. Francisco Albornós y D. Paulino Robledo.—Para la del Diamante, Dr. D. Sabá Hernandez, D. Bernardino Ramirez, D. Demetrio García, D. Nestor de la Puente y D. Casiano Calderon.—Para la de Nogoyá, D. Nicolás Garmendia, D. José Otaño, D. Domingo Casalino, D. Juan Ceciart y el Dr. D. Manuel A. Hernandez.—Para la de Federación, Dr. D. Dionisio Riquelme. D. José Alberti, D. Zenon Padilla, D. Cruz Passo y D. Serafin Gomez.—Para la Colonia del Federal, D. Eloy Fernandez, D. Juan C. Medrano, D. Atanasildo Saldaña, D. Antonio Flores y D. Viviano Hermosid.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13101—**Decreto mandando dar al servicio** público de pasajeros y encomiendas, la sección del F. C. A. comprendida entre San Luis y Villa de la Paz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1883.—A propuesta del Administrador del Ferro-Carril Andino y atento lo informado verbalmente por el Departamento de Injenieros Civiles,—el Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Procédase por la Administración del F. C. Andino á dar al servicio público de pasajeros y encomiendas la Sección de la linea comprendida entre San Luis y La Paz, prévias las medidas precaucionales que sean necesarias.— —Art. 2° La sección referida será habilitada para el servicio de carga, inmediatamente despues que termine el depósito provisorio de madera.—Art. 3° El Administrador del Ferro-Carril Andino queda autorizado para fijar las tarifas de la nueva sección, sobre la base de la vigente en el resto del camino.—Respecto de las de carga, deberá conservar la tarifa especial de tránsito entre San Juan y Mendoza con el Rosario, aumentando lo que corresponda á la mayor distancia recorrida.— Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13102—**Se acepta la cesion hecha á los** Sres. Chaves Lopez y Silva Garreton, del contrato que celebró D. Nicanor Pujol con el Gobierno de Corrientes, de un terreno para colonizar en Misiones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1883.—A mérito de haber justificado los Sres. Diego Chaves Lopez y Adolfo Silva Garreton con el testimonio de escritura que corre en este expediente, que D. Nicanor Pujol les ha hecho cesión de sus derechos sobre ochocientos kilómetros cuadrados (800 k. c.) de terreno que el Gobierno de Corrientes le concedió para colonizar en el Territorio de Misiones y de haber depositado aquellos la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) en fondos públicos para garantir las obligaque han contraido como sustitutos de Pujol, —se acepta la expresada cesión, entendiendose que los términos para el cumplimiento de las obligaciones corren, como se declaró en el decreto de 14 de Junio de 1882, desde la fecha de la escritura de concesión otorgada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que haga las anotaciones correspondientes.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13103—**Ley abriendo un crédito especial** al Departamento del Interior por dos millones de pesos nacionales, para gastos de ferro-carriles en construcción.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1883.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de- *Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito especial al Departamento del Interior, por la suma de dos millones de pesos moneda nacional, para atender á los gastos que demanden las obras de los ferro-carriles nacionales en construcción.—Art. 2° Los dos millones expresados serán tomados de rentas generales, para ser reembolsados con los fondos que el Congreso destine á las obras mencionadas en el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1295).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13104—**Contrato para la fabricación** de valores postales en general, y resolución aprobándolo.

El Director General de Correos y Telégrafos por una parte, y el Presidente de la "Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York" por la otra, de acuerdo con la superior resolución de fecha 5 del corriente, han celebrado el siguiente—*Contrato.*—Art. 1° La Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York, se compromete á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, de todos los timbres, sobres, tarjetas y fajas postales que actualmente tiene en circulación y que se detallan en el expediente que origina este contrato, á los precios siguientes:—Por el millar de pliegos ó sea por cada cien mil timbres ($ 28.75) ventiocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.—Por los sobres de 8, 12 y 16 centavos ($ 2.90) dos pesos noventa centavos moneda nacional el millar.—Por los sobres de 24 centavos (3.30) tres pesos y treinta centavos moneda nacional el millar.—Por las tarjetas simples ($ 3) tres pesos moneda nacional el millar.—Por las tarjetas dobles ($ 6) seis pesos moneda nacional el millar.—Por las fajas postales ($ 1.30) un peso treinta centavos moneda nacional el millar.—Art. 2° La Compañía tendrá la obligación y será de su exclusiva cuenta el grabar las planchas y cuños de acero para todos los valores que se le pidan por esta Dirección desde ya, y mientras dure el presente contrato.—Art. 3° Estará también obligada á fabricar por los precios establecidos en el artículo anterior, cualquier nuevo timbre ó sello postal en general, pues que tan solo se alterarán los precios en el caso en que se varíe el tamaño de los sobres.—Art. 4° Las tintas que deberá emplear la Compañía para esta clase de trabajos, serán de color permanente ó sensitiva, como lo determine la Dirección General de Correos y Telégrafos.—La impresión de los timbres se hará en hojas de cien, divididos unos de otros por medio de una perforación esmerada y bien engomados al dorso.—Los sobres, tarjetas y fajas postales se harán en la misma forma de las que actualmente tiene en circulación el Correo, fabricados por la misma Compañía.—Art. 5° Los timbres deberán acondicionarse en paquetes de quinientas hojas y separadamente cada cien por medio de una faja, debiendo estar cada paquete rotulado con claridad.—Los sobres deberán ser acondicionados en cajas de cartón rotuladas y que cada una contenga quinientos, separándolos interiormente en paquetes de 25, por medio de una faja.—Las tarjetas serán acondicionadas en paquetes que contengan quinientas, ya sean sencillas ó dobles.—Las fajas deberán acondicionarse en cajas de cartón conteniendo mil cada una de ellas.—Todos los valores postales que deba enviar la Compañía, serán acondicionados en un doble cajón, debiendo ser de lata el primero y de madera el segundo.—Art. 6° La compañía se compromete á aceptar todo diseño, inscripción y color de tinta que la Dirección General le marque, para los nuevos valores postales que pueda necesitar en adelante, así como para el cambio de los actuales, sin que esto importe ninguna alteración en los precios fijados en el artículo 1°, ni altere la obligación que contrae por el artículo 2°.—Art. 7° La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá intervenir en la fabricación de los timbres y demás valores postales, en resguardo de sus intereses, y la Compañía deberá prestar á la persona á quien se confiera este cometido, las facilidades que requiera su buen desempeño.—Terminada la impresión, las planchas y cuños serán empaquetados en presencia del señor Ministro Argentino en los Estados Unidos, ú otro representante de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien los sellará con su sello ó lacre para que queden depositados en el local de la Compañía, no pudiendo ser abiertos sin su intervención y órden del Director General de Correos y Telégrafos.—En seguida, enviará la Compañía á la Dirección un testimonio certificado por Escribano Público, que manifieste el número total de impresiones, cuantas eran perfectas y cuantas resultaron defectuosas y se inutilizaron, con expresión de sus valores y colores.—Art. 8° La entrega deberá hacerse en la Aduana de esta Capital, siendo los gastos de acondicionamiento y fletes, de cuenta de la Compañía.—Art. 6° El importe de los valores postales que reciba la Dirección General, será abonado por la misma á los treinta días de recibidos los artículos.—Art. 10 Queda entendido que, durante la vigencia de este contrato será únicamente la Compañía la que proveerá á la Dirección

General de Correos y Telégrafos, de todos los valores postales en general, esto es, siempre que el trabajo sea como lo ofrece, de naturaleza que garanta contra toda adulteración y falsificación, como así mismo, á satisfacción de la Dirección General.—Art. 11 La Compañía se obliga á entregar en la forma estipulada, á lo ménos una cuarta parte del pedido que se le haga, á los tres meses de recibida por la Compañía en Nueva York, la órden para efectuar el trabajo; y el resto á los tres meses subsiguientes, ó antes si fuera posible.—Art. 12 La calidad del papel será igual al que hasta el presente ha empleado la Compañía en las emisiones suministradas á la Dirección General.—Art. 13 El presente contrato tendrá tres años de duración, pudiéndolo continuar después de ese término, de común acuerdo, si así lo estimare conveniente la Dirección General.—En fé de lo cual, firmamos en Buenos Aires, á veinte y seis días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, en tres ejemplares para un sólo efecto.—*A. Goodall.*—Presidente.—*O. Ojeda.*—*D. J. Arana.*—Secretario de C. y T.

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Dirección General de Correos, en cumplimiento de la resolución de 5 de Julio ppdo., con el Presidente de la "Compañia Americana de Billetes de Banco de Nueva York", para la fabricación de los timbres, sobres, tarjetas y fajas postales que necesite dicha Dirección General durante el término de tres años, bajo las condiciones y á los precios que en dicho contrato se especifican.—Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Correos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13105—**Decreto designando la Oficina** de Registro del Escribano A. R. Terry, para llevar durante el presente año el Registro General de Comercio.

Departamento de Justicia—Bnenos Aires, Agosto 16 de 1883.—Atento lo informado por el Sr. Procurador General de la Nación en la precedente solicitud del Escribano D. Andrés R. Terry, que propone hacerse cargo del Registro General de Comercio, sin retribución de ninguna clase y comprometiéndose á no cobrar emolumento alguno á los particulares; y resultando del informe mencionado, que hay conveniencia y es mas conforme á la ley que organizá los Tribunales de la Capital, que el Registro en cuestión sea separado de las funciones de los Secretarios de 1ª Instancia que actualmente lo llevan por turno;—Considerando, ademas, que hay positiva ventaja en centralizar en una sola oficina la facultad de autorizar las escrituras, etc., de que se trata, y que, á pesar de las muy ventajosas condiciones á que se sujeta el recurrente, no es prudente hacer en esta materia una concesión por tiempo ilimitado;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Designase la Oficina de Registro á cargo del Escribano D- Andres R. Terry, para que lleve durante el presente año, el Registro General de Comercio, que deberá formarse en libros especiales y con sujeción á lo que dispone sobre la materia la ley orgánica de los Tribunales de la Capital—Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —Roca—*E. Wilde.*

13106—**Ley autorizando la inversión** hasta la cantidad de pesos m/n. 278,881, en la construcción de varias líneas telegráficas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, de conformidad á la ley de Obras Públicas, hasta la cantidad de doscientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y un peso moneda nacional ($ 278,881) en la construcción de las siguientes líneas telegráficas:

Primera—De Patagones al Fuerte General Roca	$ m/n	68578
Segunda—De Jujuy á Orán	"	27763
Tercera—De Mendoza hasta San Rafael, pasando por San Vicente, Lujan, Tunuyan, Tupungato y San Cárlos	"	40000
Cuarta—De San Juan á Villa Argentina, por Caucete, Angaco, Albardon, Guandacol y Hornillos hasta Jáchal	"	62500
Quinta—De La Paz á San José de Feliciano	"	10000
Sesta—De Salta al Fuerte de Andalgrlá, pasando por Cerrillos, Chicoana, Viñas, San Cárlos, Cafayate y Santa Maria y de Cobos á Campo Santo	"	54000
Séptima—De Caseros (Provincia de Corrientes) á Bella Vista, pasando por Curuzú-Cuatiá Mercedes y San Roque	"	16000

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1294.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13107—**Acuerdo del Senado, confirmando** el nombramiento de los Sres. Walls y Lezica para Directores del Banco Nacional, y resolución recaída.

Senado Nacional.—*Acuerdo*—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos de Directores del Banco Nacional, hechos en la persona de los Sres. Leon Walls y Ricardo Lezica.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de 3 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

13108—**Acuerdo del Senado, para nombrar** Director del Banco Nacional, á D. Angel Sastre, y resolución recaída.

Senado Nacional—*Acuerdo*—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para nombrar al Sr. D. Angel Sastre Director del Banco Nacional.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de fecha 3 del corrriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero. *B. Ocampo,* Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

13109—**Decreto aceptando la propuesta** de D. J. Videla, para la provisión de caballos y monturas destinados al servicio de los guarda-costas de la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1883.—Resultando de los informes producidos, que la propuesta presentada por D. Juan Videla para la provisión de treinta caballos é igual número de monturas con destino al servicio de los guarda-costas de la Aduana de la Capital, es la única que se ha presentado en tiempo para la provisión de los elementos que comprendía la licitación presentada.—Teniendo en cuenta además, la pérdida de tiempo que importaría una nueva licitación.- Y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Acéptase la mencionada propuesta de D. Juan Videla para la provisión indicada de los treinta caballos con sus correspondientes monturas, al precio de cincuenta y un pesos, sesenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 51,66.—Comuníquese á la Direción General de Rentas, haciéndole notar la irregularidad en que ha incurrido elevando conjuntamente con las de la licitación, una propuesta privada presentada fuera de tiempo: y pase á Contaduría General para que haga entrega del certificado de depósito de D. E. Madero, y proceda, por intermedio del Escribano General de Gobierno, á extender el contrato respectivo.—Repóngase los sellos é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Juan J. Romero*;

13110—**Resolución aprobando los contratos** celebrados con los Sres. Ignacio Peña y Abdón Aguirre, para la provisión de leña al Ferro-Carril Central Norte.

El Gerente del Ferro-Carril Central Norte, Ingeniero D. Miguel Tedin, autorizado por resolución del Gobierno de la Nación fecha 12 de Julio de 1883, por una parte, y D. Ignacio Peña por la otra han celebrado el siguiente —*Contrato:*—Art. 1° D. Ignacio Peña se compromete á entregar mensualmente á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, la cantidad de dos mil diez metros cúbicos de leña (2010) en la forma, clase y condiciones estipuladas en los artículos siguientes:—Art. 2° La leña será de algarrobo, quebracho blanco ó colorado, cortada de árbol vivo, con dos meses de oreo á lo menos y seis de máximun.—Art. 3° Los trozos serán de cuarenta y cinco centímetros de largo y su diámetro no podrá exceder de diez y ocho ni ser menor de diez centímetros.—Art. 4° La leña será depositada en pilas que formen un sólido regular de paredes verticales de un metro ochenta centímetros de alto por cuarenta y cinco centímetros de base y dos metros cincuenta centímetros de largo. Las pilas se establecerán sobre terreno plano y horizontal, separadas entre sí para hacer fácil la inspección. Los trozos se acomodarán prolijamente de manera á dejar el menor vacío entre ellos.—Art. 5° Toda pila compuesta de madera de mala calidad, de clase no especificada, ó que no llene las condiciones de los artículos 1° y 2° será rechazada, debiendo el contratista sacarla de los depósitos dentro de las 48 horas de aviso. Toda pila que no llene las condicianes del art. 4°, será igualmente rechazada, á menos que el contratista la rehaga en las condiciones debidas dentro del término fijado para sacarla. Si no se cumpliera exactamen-

te lo dispuesto en este artículo, la Administración podrá, pasadas las 48 horas; sacar las pilas ó rehacerlas, segun el caso, por cuenta del contratista sin lugar á reclamo.—Art. 6° La unidad de medida para la entrega de la leña sera el metro cúbico.—Art. 7° Los depósitos se harán y se recibirán en las estaciones de la línea, en el lugar que la Administración determine, no pudiendo en ningun caso entregarla fuera de las estaciones y con arreglo á la siguiente distribución:

Estación General Paz.	608	m³
" Avellaneda	500	"
" Dean Funes	152	"
" Quilino	750	"

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos para el acopio de la leña en los puntos indicados, como ser fletes, carga y descarga, construcción en pilas, etc.—Art. 8° La leña se recibirá por el Gefe de Almacenes ó su encargado, quien dará al contratista ó su representante el certificado correspondiente para la justificación y cobro de las cantidades entregadas. El recibo se hará regularmente una vez por mes, en la primera sección desde el 1° al 5.—Al efecto, el contratista deberá preparar con la acticipación necesaria, los depósitos conforme el art. 7°.—Los certificados de recibo especificarán el lugar de la entrega, la clase de madera y el cubo recibido conforme al contrato, sin reserva de ninguna clase.—No se otorgarán recibos provisionales ni certificados por muyor cantidad que la estipulada como provisión mensual en cada estación.—Si el contratista no llenase en tiempo la provisión mensual que debe entregar en cada estación, la Administración podrá completarla comprando la leña donde la hubiese, transportarla y apilarla en el lugar de la entrega por cuenta del contratista, sin lugar á reclamo.—Art. 9° La Administración podrá aumentar hasta el doble, sí lo juzga necesario, la provisión mensual en las estaciones que le convenga, ó dismínuirla hasta la mitad, dando aviso al contratista con dos meses de anticipación, y este deberá conformarse á ello por el precio estipulado.—Art. 10. La Administración abonará al contado en Tesorería el segundo sábado de cada mes, el importe de los certificados expedidos por el Gefe de Almacenes, por la provisión correspondiente al mes anterior, conforme á los artículos 7° y 8°, á razón de $ 0,72 el metro cúbico.—Art. 11. El contratista hará su primera entrega con arreglo al art 7° durante el segundo mes de aprobado su contrato.—Art. 12. El contrato durará un año á contar desde la primera entrega y podrá rescindirse con aviso de tres meses aticipados, sin especificación de causa, conformándose el contratista con lo estipulado en el artículo siguiente.—Art. 13. A la terminación del contrato el contratista deberá tener en depósito en cada estación una cantidad igual al doble de la provisión mensual estipulada.—Este depósito será abonado á la chancelación del contrato.—Art. 14. La Administración dará un pase libre en toda la línea al contratista, ó á la persona que lo represente.—Art. 15. Todas los gastos del contrato, papel sellado, etc., serán de cuenta del contratista D. Ignacio Peña.—Art. 16. En garantía de este contrato y con arreglo á la ley, el adjudicatarío D. Ignacio Peña, depositará en la sucursal del Banco Nacional de esta ciudad á la órden de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, el cinco por ciento del valor total de aquel, quedando el fiador, D. Vicente Peña, (hijo) obligado al exacto cumplimiento del presente contrato quien tambien lo firma.—En fé de lo estipulado, firmamos en Córdoba, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Ignacio Peña*—*V. Peña* (hijo).—*Miguel Tedin.*

El Gerente del Ferro-Carril Central Norte, Ingeniero don Miguel Tedin, autorizado por resolución del Gobierno de la Nación, fecha 12 de Julio de 1883, por una parte, y don Abdon Aguirre por otra, han celebrado el siguiente contrato:—Art. 1° D. Abdon Aguirre se compromete á entregar mensualmente á la Administración del Ferro-Carril Central Norte, la cantidad de dos mil novecientos noventa metros cúbicos de leña (2990) en la forma, clase y dondiciones estipuladas en los artículos siguientes:—Art. 2° La leña será de algarrobo, ó de quebracho colorado, cortada de árbol vivo, con dos meses de oreo á lo menos y seis de máximun.—Art.3° Los trozos serán de cuarenta y cinco centímetros de largo y su diámetro no podrá exceder de diez y ocho ni ser menor de diez centímetros.—Art. 4° La leña será depositada en pilas que formen un sólido regular de paredes verticales, de un metro ochenta centímetros de alto por cuarenta y cinco centímetros de base y dos metros cincuenta centímetros de largo.—Las pilas se establecerán sobre terreno plano y horizontal, separadas entre sí para hacer fácil su inspección—Los trozos se acomodarán prolijamente de manera á dejar el menor vacío entre ellos.—Art. 5° Toda pila compuesta de madera de mala calidad, de clase no especificada, ó que no llene las condiciones de los artículos 1° y 2°, será rechazada, debiendo el contratista sacarla de los depósitos dentro de las 48 horas de aviso.—Toda pila que no llene las condiciones del art. 4° será igualmente rechazada, á menos que el contratista la rehaga en las condiciones debidas dentro del término fijado para sacarla.—Si no se cumpliese exactamente lo dispuesto en este artículo, la Administración podrá, pasadas las 48 horas, sacar las pilas ó rehacerlas, segun el caso, por cuenta del contratista, sin lugar á reclamo.—Art. 6° La unidad de medida para la entrega de la leña, será el metro cúbico.—Art. 7° Los depósitos se harán y se recibirán en las Estaciones de la línea, en el lugar que la Administración determine, no pudiendo en ningun caso entregar fuera de las Estaciones y con arreglo á la siguiente distribución:

Estación San Antonio	300	m³
" Frias	500	"
" Iriondo	540	"
" San Pedro	800	"

Estación Monteagudo .... 200 m$
" Tucuman..... ..... 650 "

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos para el acopio de la leña en los puntos indicados, como ser flete, carga y descarga, construcción en pilas, etc.—Art. 8° La leña se recibirá por el Gefe de Almacenes ó su encargado, quien dará al contratista ó su representante el certificado correspondiente para la justificación y cobro de las cantidades entregadas.—El recibo se hará regularmente una vez por mes en la segunda sección desde el 1° al 5.—Al efecto, el contratista deberá preparar con la anticipación necesaria los depósitos, conforme al artículo 7.—Los certificados de recibo especificarán el lugar de la entrega la clase de madera y el cubo recibido conforme al contrato, sin reserva de ninguna clase.—No se otorgarán recibos provisionales, ni certificados por mayor cantidad que la estipulada como provisión mensual en cada Estación.—Si el contratista no llenase en tiempo la provisión mensual que debe entregar en cada Estación, la Administración podrá completarla comprando la leña donde la hubiese, trasportarla y apilarla en el lugar de la entrega por cuenta del contratista, sin lugar á reclamo.—Art. 9° La Administración podrá aumentar hasta el doble, si lo juzga necesario, la provión mensual en las estaciones que le convenga ó disminuirla hasta la mitad, dando aviso al contratista con dos meses de anticipación, y este deberá conformarse á ello por el precio estipulado.—Art. 10. La Administración abonará al contado en Tesoreria, el segundo sàbado de cada mes, el importe de los certificados expedidos por el Gefe de Almacenes, por la provisión correspondiente al mes anterior, conforme á los artículos 7° y 8°, á razon de ochenta y seis centavos moneda nacional el metro cúbico.—Art. 11. El contratista hará su primera entrega con arreglo al artículo 7° durante el segundo mes de aprobado su contrato.—Art. 12. Este contrato durará un año á contar desde la primera entrega y podrá rescindirse con aviso de tres meses anticipados, sin especificación de causa, conformándose el contratista con lo especificado en el artículo siguiente:—Art. 13. A la terminación del contrato, el contratista deberá tener en depósito en cada Estación una cantidad igual al doble de la provisión mensual estipulada.—Este depósito será abonado á la chancelación del contrato.—Art. 14. La Administración dará un pase libre en toda la línea al contratista, ó á la persona que lo represente.—Art.15. Todos los gastos del contrato, papel sellado, etc, serán de cuenta del contratista.—Art. 16. En garantía de este contrato y con arreglo á la ley, el adjudicatario don Abdon Aguirre, depositará en la sucursal del Banco Nacional de esta Ciudad á la órden de la Administración del Ferro-Carril Central Norte, el cinco por ciento del valor total de aquel; quedando el fiador don Pedro G. Posse obligado al exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes, quien el efecto tambien lo firma.—En fé de lo estipulado, lo firmamos en Córdoba, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Abdon Aguirre—Pedro G. Posse—Miguel Tedin.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 17 de 1883.—Apruébanse los precedentes contratos formulados por el Gerente del Ferro Carril Central Norte, en cumplimiento de la resolución del 12 de Julio ppdo., con los Sres. Ignacio Peña y Abdon Aguirre, adjudicatarios de la licitación de 5 de Julio del mismo año, para la provisión de leña á dicho Ferro-Carril durante un año, debiendo abonarse el precio de setenta y dos centavos por metro cúbico al primero y el de ochenta y seis centavos al segundo.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13111—**Ley concediendo permiso á Dª** Cayetana y Melitona Galvan, para residir un año fuera del país, con goce de su pensión.

Departamento de Guerra.— Buenos Aires, Agosto 17 de 1883—Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las pensionistas militares, señoras Cayetana y Melitona Galvan, el permiso que solicitan para residir fuera del país por el término de un año, con goce de la pensión de que actualmente disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 13 de Agosto de 1883.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1297).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13112—**Ley disponiendo se practiquen** los estudios para la construcción de un puente sobre el Rio Dulce, frente á la ciudad de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1883.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un puente sobre el Río Dulce frente á la ciudad de Santiago del Estero.—Art. 2° Tan luego como estén terminados dichos estudios, serán remitidos con los

planos y presupuestos respectivos.—Art. 3º Queda autorizado el E. P. para invertir de rentas generales, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, en la ejecución de la presente ley, los que se imputarán á la misma. —Art. 4º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, á once de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Miguel Navarro Viola.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13113—**Decreto nombrando Director del** Banco Nacional, á D. A. Sastre, en virtud del Acuerdo del Senado, de 9 del corriente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1883.—De conformidad con el Acuerdo del H. Senado fecha 9 del corriente. —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Director del Banco Nacional, al ciudadano D. Angel Sastre.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Roca.—*Juan J. Romero.*

13114—**Decreto autorizando al señor** Peyret para dar en el Colegio Nacional de la Capital un curso público, sobre historia de las instituciones libres.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1883.—Atento lo manifestado por el señor D. Alejo Peyret en su precedente solicitud y lo informado al respecto por el Rector del Colegio Nacional de la Capital,—considerando el Poder Ejecutivo que es de innegable conveniencia y utilidad el establecimiento del curso público que se propone, destinado á hacer conocer el progreso del espíritu humano á través de los siglos, la historia de las ideas y de las instituciones que son su encarnación, las evoluciones sociales y la marcha incesante de la humanidad hácia un ideal de verdad y de justicia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Autorízase al señor D. Alejo Peyret para dar, en el Colegio Nacional de esta Capital, los cursos públicos que ha propuesto sobre las materias expresadas con arreglo al programa formulado en su solicitud.—Art. 2º La concurrencia de los alumnos d l Colegio Nacional á estos cursos, no será obligatoria, pero el señor Rector procurará que asistan todos los que puedan hacerlo.—Art. 3º Acuérdase como compensación al señor Peyret, la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, que se imputará al inciso 18, item 5º del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13115—**Decreto concediendo indulto á** Cármen Morelli por el tiempo que le falta para cumplir su pena de tres años de prisión á que fué condenado, por homicidio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1883.—Atentos los informes producidos, de los cuales resulta que el recurrente se encuentra en condiciones especiales para merecer la remisión del tiempo que aun le falta para cumplir su condena;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional.—*Decreta*:—Art. 1º Concédese el indulto solicitado por D. Cármen Morelli, condenado por el Juzgado del Crimen á tres años de prisión, á contar desde el 8 de Setiembre de 1881, por el delito de homicidio simple.—Art. 2º Dénse las órdenes convenientes para que inmediatamente sea puesto en libertad el preso indultado; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13116—**Acuerdo autorizando la compra** de doce aparatos para buzo, al precio de 1,033 pesos 33 centavos cada uno, que propone en venta D. E. García.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Agosto 18 de 1883—Vistos los informes que preceden, y siendo conveniente la adquisición de este elemento para atender á las necesidades y mejor servicio de los buques de la Armada y Prefectura Marítima,—se resuelve aceptar la propuesta presentada por D. E. García, limitando á doce el número de aparatos de buzo que deberá entregar en los depósitos de la Comisaría General de Marina á razón de 1,033 pesos 33 centavos m/n cada uno de ellos y los que deberán ser distribuidos por aquella Repartición, en la forma y á cada uno de los buques que se determinará oportunamente—El proponente podrá hacer entrega parcial de los referidos aparatos; pero sin exceder en ningun caso el número de doce, cuya compra se autoriza por este acuerdo—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional —Roca.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen—V. de la Plaza—Juan J. Romero—E. Wilde.*

13117—**Se aprueba el nombramiento** de los Ingenieros Figueroa y Rusca para reemplazar á los Ayudantes de las obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte señores Thimm y Negri.

Departamento de Ingenieros—Buenos Aires, Agosto 20 de 1883—A. S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Bernardo de Irigoyen—Habiendo el Ingeniero Gefe de la Comisión de estudios de la traza de prolongación del Ferro Carril del Norte, Ingeniero Alberto Schneidewind, manifestado que el Ayudante D. Ricardo Thimm, no responde por sus conocimientos al cargo que desempeña, y que es necesario cambiarle; y que el Ayudante D. Enrique Negri, se encuentra enfermo de chucho, por lo que sería prudente hacerle bajar á esta Capital, y teniendo en cuenta que hay urgencia en procurar terminar los estudios en el más breve termino posible, comunico á V. E. que, de acuerdo con la autorización que me ha dado, saldrán mañana para San José de Metan los empleados que deben reemplazar al saliente Thimm y al enfermo Negri—Al efecto, se ha nombrado al Ingeniero D. Julio Figueroa, Ayudante 1° con el sueldo mensual de ciento setenta pesos moneda nacional y dos pesos diarios de sobresueldo, durante el tiempo que permanezca en campaña, y el viático que le corresponde—Este Ingeniero va en reemplazo del señor Thimm que quedará separado del servicio—Y de Ayudante 2° con ciento veinte y cinco pesos moneda nacional, dos pesos diarios de sobre sueldo y el viático correspondiente, al señor Julio Rusca, en sustitución del señor Julio Negri, cuyos servicios se utilizarán en la Oficina Central—Dios guarde á V. E.—*Guillermo White*—*A. E. Rusiñol*—Pro-Secretario.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Agosto 23 de 1883—Aprobado:—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13118—**Ley autorizando al P. E. para** ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa-Fé, á los señores Murrieta y C^{a}., de 164 leguas cuadradas de tierra pública, 365 milésimos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar, en la parte que pudiera afectar los derechos de la Nación, la venta hecha por el Gobierno de la Provincia de Santa-Fé, á los señores Cristóbal de Murrieta y C^{a}., de ciento sesenta y cuatro leguas cuadradas de tierra pública, con trescientos cincuenta y cinco milésimos (164-365 leguas) situadas al Norte del 29° de latitud, en la fracción XII del plano general de esa Provincia, levantado por el Agrimensor Foster, por el precio de mil quinientos pesos fuertes ($ 1500) por legua cuadrada, y con los límites señalados en el art. 1° del contrato de venta celebrado en Lóndres, el 18 de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 2^{a} El precio de los tierras vendidas se depositará por el comprador en el Banco Nacional, hasta tanto se determine el límite Norte de la Provincia de Santa-Fé.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D. D.—Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—(Registrada bajo el núm. 1298.)—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13119—**Decreto indultando á los reos** José Palacios y Justo Astudillo, condenados por el Juzgado de Seccion de San Juan por contrabando.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1883.—Atentas las especiales circustancias en que se encuentran los recurrentes para merecer la remision del tiempo que les falta para cumplir su condena;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitucion Grcional,—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase el indulto solicitado por los reos José Palacios y Justo Astudillo, condenados por el Juzgado de Sección de San Juan, por delito de contrabando.—Art. 2° Dénse las órdenes convenientes para que inmediatamente sean puestos en libertad los presos indultados, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13120—**Resolución disponiendo el ingreso** en Tesorería del saldo existente en poder de D. H. Duponts, por la comisión que se le confirió para contratar en Europa trabajadores de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1883.—Habiendo comunicado D. Hilario Duponts con fecha 11 del corriente, que queda en su poder un saldo á favor del Gobierno por seis mil trescientos cincuenta y

seis francos con cuarenta y nueve centésimos, correspondiente á la comisión que dicho señor ha desempeñado en Europa, con el objeto de contratar trabajadores para los Ferro-Carriles Nacionales, ordénese el ingreso de esa suma en Tesorería General, sin perjuicio del resultado que arrojen el exámen y liquidación de las cuentas presentadas.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13121—**Ley mandando contratar la** apertura de un camino carretero que ligue la Ciudad de Salta con el pueblo de Santa María en Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar de conformidad á la ley de Obras Públicas, la apertura de un camino carretero que ligue la ciudad de Salta con el pueblo de Santa María, en la Provincia de Catamarca.—Art 2° Queda autorizado para invertir en la ejecución de esta ley, hasta la suma de diez mil pesos, que se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. D D.—(Registrada bajo el número 1299).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13122—**Ley autorizando la construcción** y conservación de un camino carretero que ponga en comunicación las Provincias del Norte con el Departamento de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar, prévia licitación, la construcción y conservación de un camino carretero que ponga en comunicación las Provincias del Norte de la República, con el Departamento de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), bajo las bases siguientes:—1ª El empresario construirá á su costa una carretera de no ménos de cinco metros de ancho, apropiada para el tráfico de vehículos, que partiendo de Oran vaya á unirse en Caisa, con la que liga este punto á la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, debiendo conservarla en buen estado durante el término del contrato.—2ª La construcción del camino de Oran á Caisá deberá estar practicada á los diez y ocho meses de firmado el contrato.—3° Antes de ser entregada al servicio público, el P. E. la hará inspeccionar, y aceptada que fuere, el contratista quedará facultado para cobrar á los particulares un peaje que no podrá esceder de diez centavos moneda nacional, por cada animal con carga, y cincuenta centavos por cada vehículo de los que la transiten.—4ª Se acordará ademas al empresario, mientras dure el contrato, la subvención de dos mil quinientos pesos moneda nacional, como máximun, que serán abonados anualmente prévia comprobación en forma, de haber cumplido lo dispuesto en la base 1ª.—5ª El contrato será por diez años, á contar desde que se entregue al tráfico la carretera.—Art. 2° Si el adjudicatario en la licitación prevenida en la primera parte del artículo anterior no fuere D. Honorato Oliva, aquel abonará á este el valor que á juicio del Departamento de Ingenieros tengan los estudios verificados y planos levantados por dicho señor Oliva.—Art. 3° El Poder Ejecutivo dispondrá la habilitación, á la brevedad posible, y la conservación en buen estado del camino que actualmente existe desde Oran á Cobos, pasando por los ingenios de azúcar establecidos en Rio de las Piedras, San Lorenzo, Ledesma, San Pedro, Palos Blancos y Pampa Blanca, pudiendo invertirse hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional, que se imputarán á esta ley. Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buennos Aires, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13123—**Resolución mandando reconstruir** la línea telegráfica entre Patagones y Fuerte "Roca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.—Por cuanto: la urgencia que hay en proceder al arreglo de la línea telegráfica entre Patagones y Fuerte "Roca", no permite esperar el remate, y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas,—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Procédase por la Dirección General de Correos

y Telégrafos á la reconstrucción de la línea telegráfica expresada, pudiendo invertir en ella hasta la suma de setenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, votada por la ley de 16 del corriente.—Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13124—**Resolución mandando llamar á** propuestas para la construcción de varias líneas telegráficas (véase ley núm. 1294).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.—En ejecución de la ley núm. 1294 del 26 del corriente—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Procédase por la Dirección General de Correos y Telégrafos á sacar á licitación la construcción de las siguientes líneas telegráficas:—1ª De Jujuy á Oran.—2ª De Mendoza hasta San Rafael, pasando por San Vicente, Tunuyan, Tupungato y San Cárlos.—3ª De San Juan á Villa Argentina, por Caucete, Angaco, Albardon, Guandacol y Hornillos hasta Jachal.—4ª De la Paz á San José de Feliciano.—5ª De Salta al fuerte de Andalgalá, pasando por Cerrillos, Chicoana, Viñas San Cárlos, Cafayate y Santa María y de Cobos á Campo Santo. —6ª De Caseros (Provincia de Corrientes) á Bella Vista, pasando por Curuzú-Cuatiá, Mercedes y San Roque.—Art. 2° La licitación deberá anunciarse con treinta días de anticipación en los diarios de la Capital y de las Provincias en cuyo territorio hayan de ejecutarse las obras.—Art. 3° los planos, presupuestos, modelos y muestras á que se refie- el artículo 8° de la Ley de Obras Públicas, se conservarán en la Secretaría de la Dirección General de Telégrafos, durante el término, del aviso, á disposición de los que quieran hacer propuestas.—Art. 4° Las propuestas serán abiertas y leídas por el Escribano General de Gobierno en el Ministerio del Interior y en presencia del Director General de Correos y Telégrafos, el día y hora designados en los avisos.—Art. 5° Los licitadores deberán sujetarse á las prescripciones de la ley de Obras Públicas.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13125—**Ley acordando á la señora viuda** del Coronel D. Juan J. de Passo, la pensión graciable de 50 pesos moneda nacional.

Departamenta de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1883.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Dª Paulina R. Passo, viuda del Coronel D. Juan J. Passo, la pensión graciable de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de su viudedad.—Art. 2° Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará á regir desde la promulgación de la presente ley, imputándose el gasto que demande á la misma. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Agosto de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. AlejoLedesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13126—**Contrato para la construcción** de un muelle y bajada en el Puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa Fé) y Resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Gobierno Nacional, con la autorización que le confiere el acuerdo de fecha 22 de Junio de 1883, por una parte y el señor Santiago Zamboni por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El señor Santiago Zamboni se compromete á ejecutar de acuerdo con los planos y especificaciones correspondientes y que serán firmados por él, un muelle y bajada en el Puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa-Fe) por la cantidad de siete mil novecientos ochenta pesos fuertes, con veinte centavos.—Art. 2° El pago de la obra se hará de acuerdo con los precios unitarios siguientes:

6844	m. cúb. desmonte á $ 0 30	$	2053 20
5505	ml. pilotes de 0m25×0.m25 de escuadria, 33 de 11 á 14 m. de longitud y 26 de á 3 á 6 metros á $ 5.00	"	2752 50
751	ml. solera de 0.m25×135 de escuadria, á $ 170.....	"	1276 70
97	m. cuad. tabla horizontal de 0.m0.75 de espesor á $ 6.00	"	582 00
227.80	m. cuad. pino tea de 0.m0.63 de espesor para el piso del muelle á $ 3.50.....	"	797 30
66	abrazad. de 0m0.64×0m.0.19 diámetro á $ 4.00...	"	204 00
99	pernos con rosca de 0m019 diametro $ 0.70.....	"	69 30
169	Id id id 0m022 id $ 0.80...	"	135 20
200	kilóg. clavos á $ 0.25.....	"	50 00
		$	7980 20

Art. 3° Al hacer el replanteo, se levantarán los perfiles necesarios para calcular el volúmen de desmonte. Estos perfiles y el cálculo correspondiente deberán ser firmados por el Empresario en señal de conformidad.—Art. 4° Como garantía de la fiel ejecución de este contrato por parte del Empresario, se detendrán quinientos pesos fuertes c/l del valor de la obra que el mismo ejecuta en el pueblo de Zárate (Provincia de Buenos Aires).—Art. 5° Los pilotes serán clavados hasta llegar al terreno resistente, ó hasta que presente el rehuso necesario á la percusión del martinete á juicio del Ingeniero Inspector.—Art. 6° No se permitirá colocar ningun pilote que sea defectuoso á juicio del Ingeniero Inspector, ni se permitirá enderezar ninguno que al clavarlo se desvie de la vertical, debiendo el Empresario arrancarlo y colocarlo en la dirección que indica el plano.—Art. 7° Los tablones de pino de tea para el piso del muelle, deben ser alquitranados.—Art. 8° El Ingeniero Inspector podrá hacer cualquier modificación, con la autorización superior correspondiente. debiendo el Empresario ejecutar lo que se le órdene por los precios del contrato sin derecho á mayor precio ó indemnización por cualquier aumento ó disminución en la obra. El empresario no podrá introducir modificación alguna sin autorización del Ingeniero Inspector. —Art. 9° El plazo para la ejecución de la obra es de cuatro meses, á partir del dia en que se haga el replanteo, labrándose el acta correspondiente. La obra deberá empezarse al mes de reducido este contrato á escritura pública. El Empresario abonará una multa de cinco pesos fuertes por cada dia que pase del plazo fijado anteriormente.—Art. 10. El Empresario es responsable de la obra por el término de cuatro meses despues de su recepción definitiva y tendrá la obligación de componer ó reconstruir, segun el caso, las imperfecciones que se manifiesten durante ese tiempo.—Art. 11. De acuerto con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, en cada certificado mensual se le descontará el 10 % de su importe, el que se le devolverá al terminar la responsabilidad á qué se refiere el art. 10. El importe de la garantia á que se refiere el art. 4° podrá retirarlo una vez que el descuento indicado anteriormente alcance á quinientos pesos fuertes c/l.—Art. 12. En caso que el Empresario no ejecute las reparaciones á que se refiere el art. 16, el Departamento las hará ejecutar por cuenta de aquel.—Art. 13. En los certificadas mensuales no se comprenderán los pilotes que no esten clavados definitivamente.—Art. 14. El Empresario, á mas de las presentes condiciones, está sujeto á todo lo que establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 15. Este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes, ni dá derecho alguno hasta que no reciba la aprobación superior—Art. 16. De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un tenor en la Ciudad de Buenos Aires, á los viente dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*—Director.—*Santiago Zamboni.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. Santiago Zamboni, adjudicatario de la licitación aprobada el 22 de Junio último, para la construcción de un muelle y bajada en el Puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa-Fé.)—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase para la escrituración respectiva á la Escribanía General de Gobierno y fecho, vuelva con cópia del contrato.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen.*

13127—**Acuerdo del Senado y Decreto** del Poder Ejecutivo, dando de alta en el Cuerpo de Inválidos, al Coronel D, Mariano Charras.

Acuerdo:—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para dar de alta en el Ejército, al solo efecto de su incorporación al Cuerpo de Inválidos, al Coronel D. Mariano Charras. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación de su Mensaje de 16 de Agosto del corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 21 de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero—*B. Ocampo*, Secretario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1883.—En virtud del antecedente acuerdo del Honorable Senado, incorpórese al Escalafón del Ejército, al Coronel D. Martiniano Charras, á los efectos expresados en ese acuerdo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13128—**Resolución nombrando Inspector** de las Obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte al Ingeniero D. T. Agostini.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros Civiles, que la inspección de las obras del Ferro Carril Central Norte á cargo del Ingeniero de la 4ª Sección, no permite á éste ausentarse de Tucuman á visitar las demás Obras Públicas de su demarcación; el Presidente de la República —*Resuelve*:—Art. 1° La inspección de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, estará en lo sucesivo, á cargo de un empleado especial con el sueldo de Ingeniero de Sección y sobre sueldo de tres pesos diarios. —Art. 2° Asígnase al Inspector la suma de sesenta pesos mensuales para gastos de transporte sobre la línea.—Art. 3° Queda nombrado Inspector á los efectos del artículo 1°, el

Ingeniero D. Tomás Agostini.—Art. 4º El Departamento de Ingenieros Civiles pondrá á las órdenes del Inspecter de las Obras, los ayudantes y demás empleados de la 4ª Sección, que requieran las necesidades del servicio.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.— V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13129—Ley mandando contribuir para la edificación del Templo de San Francisco en Catamarca, con 8,000 pesos m/n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Gobierno de la Nación contribuirá á la edificación del Templo de San Francisco de la Ciudad de Catamarca, con la suma de ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez.—Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1303.)

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.—Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

13130—Resolución confirmando el nombramiento de D. Genaro Feijóo para Provisor y Vicario General del Obispado de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.—En mérito de la comunicación que precede, confírmase el nombramiento de Provisor y Vicario General, hecho por S. S. Illma. el Obispo de Salta, en la persona del Reverendo Dean de aquella Catedral D. Genaro Feijóo, y en reemplazo del malogrado Dr. D. Miguel Moisés Araoz.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

13311—Ley abriendo un crédito suplementario por $ m/n 152983 21 cts. para el pago de créditos pendientes contra el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrése un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de ciento cincuenta y dos mil nuevecientos ochenta y tres pesos con veintiun centavos ($ m/n 152983 21), destinada al pago de los siguientes créditos, pendientes contra dicho Departamento, que corresponden á ejercicios vencidos:

	Pesos m/n
Al Gobierno de la Provincia de Corrientes, por gastos hechos en la difusión de la educación durante el 2º y 3er cuatrimestre de 1876.	4620 68
Al id id de Entre Rios, id id id por la Municipalidad de Gualeguay durante el 2º semestre de 1879 y todo el año de 1884.....	1066 91
Al id id de Catamarca, id id id 2º cuatrimestre de 1880.....	1737 68
Al id id id id id, 3º id id	2330
Al id id id San Juan, id id id 2º y 3er id id.....	7563 48
Al id id id Buenos Aires, id id id 1º id 1880 y 2º de 1881.....	43799 82
Al id id id Mendoza, id id id 3º id de 1881	4286 80
Al id id id Buenos Aires, id id id 3º id id.....	26538 80
Al id id id Corrientes, id id id 3º id id.....	1814 53
Al id id id Córdoba, id id id 2º id id	4705 33
Al Presidente de la Comisión Nacional de Educación id id id en las escuelas comunes de la Capital, durante el 3er cuatrimestre de 1882	27274 98
Al Rector del Colegio Nacional de San Luis, para el pago de refacciones hechas en el edificio.....	241 61
Al Gobierno de la Provincia de Corrientes, mitad del valor del edificio de la Escuela Normal de Maestras de aquella Provincia, habiéndose abonado $ m/n 8667 94 y quedando un saldo de..... .	4749 91
A la Compañía de Gas de Buenos Aires, alumbrado suministrado á la Escuela Normal de Maestras de la Capital, durante el 1er semestre de 1882	226 30
Al id id id id id id 4º trimestre...	98 16
A Davoney y Cª., limpieza de letrinas d la Escuela Normal de Maestras de la Capital.....	165 33
A la Dirección General de Correos y Telégrafos, aparatos y útiles suministrados al Colegio Nacional de Tucuman.....	428 83

	Pesos m/n
Al Rector del Colegio Nacional de San Luís, para el pago de refacciones hechas en el edificio del Colegio y mobiliario para el mismo en 1881	388 52
A C. M. Joly, por libros suministrados á la Escuela Normal de Profesores de Tucuman	35 13
A Igon Hnos., id id id id id id	90 10
A M. Reñé, id id id id id id	129 64
A Espiasse Escary, id id id id	103 33
A F. Etchepareborda, id id id	359 39
A Gustavo Mendeski, id id id	309 89
Al Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, para las obras de herreria y mobiliario en la Sala de Maternidad del Hospital de Clínicas y útiles para el Laboratorio Químico Farmacéutico	1050 92
Al Rector del Colegio del Uruguay, para el pago de obras de carpintería verificadas en el edificio del Colegio, en 1882	844 49
A la Cárcel Penitenciaría, por impresión de la Memoria del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, correspondiente al año 1881	1464 15
A la Dirección del Hospital Militar de la Capital, por medicamentos suministrados á la Cárcel Correccional desde Febrero á Junio 1882 inclusive	415 51
A id Julio y Setiembre id id	300 31
A Rivolta, Carboni y C°. por artículos suministrados á la Penitenciaría en Enero y Febrero 1882	64 63
A la Compañía de Gas "Belgrano", gas á la Penitenciaria en Diciembre de 1882	815 92
A id id id "Buenos Aires", id á la Casa de Justicia durante el 4° cuatrimestre de 1882	111 08
A la Imprenta "Tribuna Nacional", impresión de 1600 ejemplares, Mensaje del Presidente	620
A id id id id suscirción al Diario durante Agosto de 1882	103 33
A id id id id id id Setiembre id id	39 36
A id id id id id Octubre id id	68 03
A id id "La República" impresión de 4 pliegos del Registro Nacional de 1881	64 47
A id id id id 10 id id id	161 20
A id id id 18 id id id	290 15
A id id id suscrición al "Diario", en Julio de 1882	51 66
A id id id id Agosto id id	51 66
A id id "The Herald", id id en Abril, Mayo y Junio de 1882	186
A id id id id Julio, Agosto y Setiembre id	186
A id id "Las Provincias", id id Mayo y Junio id	51 66
A id id Julio id	25 83
A la Iglesia Matriz de Jujuy, subvenciones acordadas en diversas épocas y que aun permanecen impagas	6883 34
A la Cámara de Apelaciones en lo Civil, para pago de uniformes de portero de la Casa de Justicia y Cárcel Correccional	927 52
A Matias Calandrelli, suscrición á 300 ejemplares del Diccionario Filológico Comparado	620
A U. S. Frias, id suscrición á 100 ejemplares de los trabajos lejislativos de las primeras Asambleas Argentinas, de 1811 á 1820	413 33
A los Doctores Barbeito y Yofre, como Fiscales *ad hoc*, en el Juzgado Seccional de San Luis	481 91
A Roman S. Rodriguez, mobiliario al Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, á cargo del Doctor Molina Arrotea	493 93
A Agustin Borus, sueldos impagos de Enero, Febrero y Marzo de 1880 como profesor en el Colegio Nacional de Jujuy	310
Al Presidente de la Comisión Nacional de Educación, para pago de sueldos, obras y reparaciones en la Escuela Nacional de San Javier, correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre de 1880	279
Al id id id para pago de sueldos del personal docente de la Escuela "Marcos Paz", en la Colonia "Alvear" por Enero y Febrero de 1882	275 61
A Eusebio Garcia y Carolina M. Garcia sueldos impagos como preceptores de la Escuela Mixta de Formosa, por Noviembre y Diciembre de 1881	258 33
A Emilio Alfaro, suscrición á 100 ejemplares de los Fallos de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Coreccional de la Capital, por Abril de 1882	103 33
A id id id id Junio id	103 33
A id id id id Julio id	103 33
A id id id id Agosto id	103 33
A Fidela Cuello, beca impaga desde el 17 de Agosto de 1881, hasta el 30 de Diciembre, id en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca	69 23
A Maria T. Suplini, id de Setiembre á Diciembre de 1881, en la Escuela Normal de Maestras de Santiago	82 66
A la Comisión Nacional de Educación para pago del personal docente de la Escuela Nacional Mixta de Martin Garcia, por Diciembre de 1881	51 66
A la Dirección General de Correos y Telégrafos, franqueo de correspondencia al Exterior en Diciembre de 1881 y Julio y Agosto de 1882	19 29

	Pesos m/n
A id id id en Setiembre de 1881...	4 24
A la Sociedad Zoológica Argentina, suscrición á 20 ejemplares del "Periódico Zoológico".....	82 66
Al Director de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, exceso en el alquiler de casa, por no asignar el presupuesto vigente sino $ m/n 300 á 42 mensuales en este año.....	864
A la Sociedad Científica Argentina, suscrición á los "Anales" en Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1882..	99 20
A la imprenta "La República", suscrición del diario en Junio.....	51 66
A la imprenta "Tribuna Nacional", suscrición del diario y publicación de edictos en Junio de 1882.	103 95
A id íd id publicación de un aviso de licitación en Diciembre de 1881	14 46
A la imprenta "Las Provincias" suscrición al diario en Agosto de 1882.....	25 83
A la "Tribuna Nacional" publicaciones de edictos en Julio y Agosto de 1882.....	111 55
Total.....	152.983 21

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1302).

Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1883.—Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13132—**Se promueve á Cónsul en Marsella**, al Vice-Cónsul, D. Casto Martinez Ituño.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Agosto 21 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Promuévese á Cónsul en Marsella, al actual Vice-Cónsul en Barcelona, ciudadano D. Casto Martinez Ituño.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13133—**Ley abriendo un crédito suplementario** al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por 1.067 pesos fuertes.

Departamento de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, Agosto 24.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, por la cantidad de mil sesenta y siete pesos fuertes, cuya suma se abonará al Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil (hoy en los Estados Unidos) D. Luis L Dominguez, por diferencia de cambio en sus sueldos en el año mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—FRÁNCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1300)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quiénes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13134—**Acuerdo aceptando la propuesta** de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el buque á vapor "Gambetta" por la suma de 20,000 $ m/n.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1883.—Resultando de los informes producidos en este expediente:—1° Que el buque á vapor propuesto por D. Adolfo Gabastou reune las condiciones exigidas para el servicio de los buques que necesitan cruzar la barra del Chubut, pudiendo tambien ser destinado para la Isla de los Estados, como lo ha solicitado el ex-Comandante de la Corbeta "Cabo de Hornos", Teniente Coronel Piedrabuena, en su nota de Mayo 10 último, que corre agregada;—2° Que á juicio del Estado Mayor General de la Armada y de las Comisiones nombradas especialmente para examinar este buque, él se encuentra en perfecto estado de servicio; siendo de urgente necesidad su adquisición, por la naturaleza de los servicios que está llamado á prestar;—3° Que por las razones enunciadas y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra y Marina con fecha 6 del corriente, la Dirección Militar de Arsenales y Talleres procedió al recibo inmediato del vapor de que se trata, bajo prolijo y minucioso inventario, encontrándose interinamente á las órdenes de esa Repartición y de la División de Torpedos, hasta que sea puesto alternativamente al servicio de las Sub-Prefecturas de la Tierra del

Fuego è Isla de los Estados, como lo indica el Comandante Piedrabuena en su precitada nota y para facilitar los estudios hidrográficos que se han ordenado en el Alto Paraná; —Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la precedente propuesta de D. Adolfo Gabastou, ofreciendo en venta el buque á vapor denominado "Gambetta" por la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ m/n 20,000), el que se destina alternativamente para el servicio de las Sub-Prefecturas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, como así mismo, para facilitar los estudios hidrográficos ordenados en el Alto Paraná, á cuyo efecto será puesto á las órdenes inmediatas del Gobernador de los territorios nacionales de Misiones, Coronel D. R. Roca. —Una vez que los servicios de este buque no sean necesarios en el Alto Paraná, el Gobernador de Misiones deberá devolverlo para ser utilizado en la Isla de los Estados.—En consecuencia, y habiendo sido ya recibido este buque por la Dirección Militar de Arsenales y Talleres de Marina, segun las constancias que se registran en el expediente de su referencia;—líbrese al Ministerio de Hacienda orden de pago á favor de D. Adolfo Gabastou, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional que importa el referido vapor "Gambetta", imputándose esta suma en la forma que sigue, al Presupuesto vigente del Departamento de Marina:

Inciso	22	Item	1°.....	$ 10,000
"	26	"	10.....	" 5,000
"	26	"	11.....	" 5,000
			Total....	$ 20,000

Comuníquese este Acuerdo al Estado Mayor General de la Armada, á la Dirección de Talleres, y Arsenales de Marina: avísese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.*

13135—**Decreto nombrando empleados** en servicio de la Intervención á Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1883.—Atento lo manifestado en la nota precedente del Interventor Nacional en la Provincia de Santiago del Estero;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á D Jacobo Gilbert, Oficial de la Intervención, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos nacionales al mes,—á D. Luis Albert auxiliar con ochenta pesos, á D. Simón Santillan auxiliar con ochenta pesos, y á D. Félix Ibañez escribiente con setenta pesos mensuales, mientres dure la Intervención en la Provincia de Santiago.—Art. 2° Imputénse los sueldos decretados á la Ley N° 1282, de fecha 10 de Julio del corriente año.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13136—**Se aprueba el presupuesto para** la explotación del Ferro-Carril "Primer Entre Riano" en 1884.

Depaatamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1883.—Apruébase el presupuesto para la explotación del Ferro-Carril Primer Entre Riano durante el próximo año de 1884, que ha presentado el Departamento de Ingenieros Civiles, bajo la inteligencia de que los gastos no podrán exceder de la suma que autorice el Honorable Congreso en la ley de Presupuesto General.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13137—**Presupuesto de gastos para la** explotación del Ferro-Carril Nacional Primer Entre Riano para el año 1884.

	POR MES $ m/n	POR AÑO $ m/n
1 Administrador.....	200	2400
1 Contador.....	100	1200
2 Gefes de Estación, cada uno 60	120	1440
4 Peones id cada uno 25.....	100	1200
1 Maquinista y Contramadstre de taller.	100	1200
1 Foguista y oficial de taller....	50	600
1 id é id herrero.....	40	480
1 Conductor de tren.....	25	300
1 Capataz de vía.....	50	600
4 Peones para la vía, cada uno 30	120	1440
Id id id con caballo.....	30	360
Importa el personal fijo.....	935	11220
Para combustible, aceite, grasa, etc.....	180	2160
Id id gastos de oficina.....	25	420
Suma..... $ m/n	1150	13800

Gualeguay, Marzo 31 de 1883.—*José García.* —Administrador.—Es cópia—*J. M. Belgrano.*

13138—**Decreto aceptando la renuncia** del Dr. Juan José Romero, del puesto de Ministro de Hacienda Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1883.—Atento lo expuesto en la nota precedente y en vista de las razones que ha manifestado el señor Ministro de Ha-

cienda,—El Presideute de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia del cargo de Ministro de Hacienda presentada por el doctor Juan José Romero. —Art. 2° Dénsele las gracias en nombre del Gobierno, por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13139—**Decreto nombrando Ministro interino de Hacienda, al de Relaciones Exteriores, por renuncia del Dr. D. Juan José Romero.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1883.—Habiendo sido aceptada la renuncia del Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, y mientras se nombre el ciudadano que debe reemplazarlo—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda encargado interinamente del despacho en ese Departamento, el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Victoriano de la Plaza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13140—**Decreto mandando examinar las cuentas y demás, relativo á la Comisión conferida á los señores Dupouts y del Carril, para contratar en Europa trabajadores para Ferro-Carriles de la Nacion.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1883.—Habiendo terminado las Comisiones que se encomendaron á D. Hilario Dupouts y á D. Luis del Carril para contratar peones en Europa con destino á los Ferro Carriles Nacionales.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Procédase por el Departamento de Ingenieros Civiles con intervención del Contador D. José A. Villalonga, á examinar las cuentas é informes presentados por los ex-Comisionados antedichos.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros dará cuenta al Ministerio del Interior, del resultado del exámen que verifique, precisando los cargos y responsabilidades á que hubiere lugar.—Art. 3° Fórmese una nómina de los peones que no hayan cumplido con sus contratos y remítase á las Comisiones de Inmigración para que les exijan la devolución de las sumas anticipadas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13141—**Ley autorizando el gasto de ps. m/n 72.333,37 cs. para atender en el presente año al sostenimiento de los indios auxiliares y sometidos**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1883.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en el año corriente, de rentas generales, la suma de setenta mil pesos fuertes, ó sea setenta y dos mil trescientos treinta y tres pesos, cuarenta y siete centavos moneda nacional, en los gastos que demande el sostenimiento de los indios auxiliares y sometidos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero,—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1311.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13142—**Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Guerra, por 150,000 ps. m/n. para compra de caballos y gastos de fronteras.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1883.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 19 del Presupuesto del Departamento de Guerra, por la suma de ($ 150,000 m/n) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, para atender á la compra de caballos y gastos extraordinarios de fronteras.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el n°. 1310).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13143—Ley jubilando al Guarda de Aduana de Gualeguaychú, D. Pedro Obispo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubilase á D. Pedro Obispo, Guarda de la Aduana de Gualeguaychú, con las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y un dia del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1305).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13144—Contrato para la provisión de materiales para el Ferro-Carril Central del Norte y sus ramales, y resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, á nombre y representación del Gobierno Argentino, con la autorización que le confiere el acuerdo de 25 de Abril de 1883, por una parte, y el Sr. A. Pisani á nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "Bolckow, Vaughan y C^a, Limitada" segun lo acredita el poder que ha presentado, han convenido en el siguiente—*Contrato*—Art. 1° La Sociedad "Bolckow, Vaughan y C^a, Limitada", se compromete á fabricar para el Gobierno Argentino, los materiales siguientes, destinados al Ferro-Carril Central del Norte y sus ramales (ancho de la vía entre el borde interior de los railes, un metro):—56.250—Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta railes de acero fundido, de una longitud de ocho metros cada uno (8 ms).—3,572—Tres mil quinientos setenta y dos railes de acero fundido, de una longitud normal de siete metros (7 ms).—4,166—Cuatro mil ciento sesenta y seis railes de acero fundido, de una longitud normal de seis metros (6 ms).—64,000—Sesenta y cuatro mil pares de bridas de hierro (fish plates).—256,000—Doscientos cincuenta y seis mil tornillos de hierro con sus tuercas, para las bridas (fish plates).—2,500,000—Dos millones quinientos mil clavos ganchos de hierro.—256,000—Doscientos cincuenta y seis mil arandelas (washers) sistema Groves, para los tornillos de las bridas.—60—Sesenta aparejos de cambios completos para dos vias. Cada una de las agujas será agujereada de modo que la palanca del cambio se pueda colocar á la derecha ó á la izquierda de la via.—Sesenta aparejos de cruzamiento de via completos, bajo un ángulo de cinco grados treinta minutos (5° 30').—Piezas de repuesto.—Agujas y barras de apartamiento para veinte cambios Las agujas tendrán los agujeros correspondientes á las barras de apartamiento y á los tirantes de la palanca de maniobra, de modo que se pueda colocar esta á la izquierda ó á la derecha de la via.—Corazones, patas de liebre y contra-railes para veinte cruzamientos, con sus cojinetes correspondientes, lo mismo que los que corresponden á los veinte cambios.—El peso del metro corrido de rail, será de veinte kilógramos.—Art. 2° Los precios de estos materiales, franco á bordo en el Puerto del Rosario de Santa Fé en las condiciones de las especificaciones, se fijan:—Por la tonelada de mil kilógramos de railes, siete libras esterlinas.—Por las bridas (fish plates) nueve libras esterlinas y un chelin, los mil kilógramos.—Por los tornillos diez y siete libras y un chelin, los mil kilógramos.—Por los clavos ganchos, diez y ocho libras y once chelines, los mil kilógramos.—Por los cambios y cruzamientos completos, incluyendo no solo el valor de cada cambio completo y cada cruzamiento, sinó tambien las piezas de repuesto para los veinte cruzamientos; veinte y tres libras esterlinas, diez y ocho chelines y tres cuartos peniques, por cada cambio y cruzamiento completo.—Por cada mil arandelas Groves, cuatro libras, catorce chelines y seis peniqnes.—Art. 3° La provisión de los materiales á que se refiere el artículo 1°, se hará en un todo de acuerdo con las especificaciones que se adjuntan y que forman parte de este contrato, las que serán firmadas por las partes contratantes, por duplicado: así como los planos á los cuales se refieren las especificaciones, que tambien forman parte de él.—Art. 4° Todos los materiales á que se refiere este contrato, deberán ser entregados franco á bordo en el puerto del Rosario, al costado de los muelles del Ferro-Carril Central Argentino y el buque que los conduzca, no tendrá derecho á exijir se le descargue más de sesenta y cinco toneladas por dia hábil, debiendo atracar al muelle siempre que haya agua para que permanezca á flote.—En caso que el buque no pudiera atracar á los muelles y hubiese que alijerar parte de su cargamento, estos gastos serán por cuenta del Gobierno.—Art. 5° El pago de cada factura se verificará en letras sobre Lóndres, á noventa dias vista, giradas ó endosadas por el Gobierno Nacional á la órden de la Sociedad Bolcow, Vaughan y C^a., Limitada. Estas letras serán entregadas contra entrega de las facturas orijinales, conocimientos, contrato de fletamento y póliza de seguro, siendo los fletes de los buques de vela, pagaderos á destinación.—De cada factura se retendrá el diez

por ciento del importe hasta la liquidación de este, lo que se verificará despues de recibido conforme, el material correspondiente; y se pagará en letras como anteriormente se especifica, menos el importe del saldo por flete el que se pagará en dinero efectivo, al cambio de los giros contra Lóndres, á noventa dias vista, si así se prefiere, ó bien en letras á noventa dias vista.—Art. 6º Cualquier comisión ó descuento que haga la Sociedad Bulckow, Vaughan y Cª., Limitada, deberá constar en las facturas y será á favor del Gobierno Argentino, y en cualquier tiempo que se llegase á saber que el fabricante ha abonado un descuento ó comisión cualquiera que no sea la que legítimamente corresponde al Sr. A. Pisani, como Agente y que ésta no haya sido á favor del Gobierno Argentino, quedará la Sociedad obligada á devolverlo al Gobierno Argentino.—Art. 7º La Sociedad Bulckow, Vaughan y Cª., Limitada, deberá mantener en esta Capital un Agente con plenos poderes para representarla en todos los casos.—Art. 8º Todos los materiales empleados en la fabricación, serán de 1ª clase y calidad, de fabricación correcta y esmerada, de la mayor perfección y en extricta conformidad con lo estipulado en las especificaciones.—Los embalajes serán fuertes y resistentes, teniendo presente los trasbordos que sufrirán y las causas de destrucción que de éstos provienen. —Todo gasto que deba efectuarse por causa de embalajes defectuosos y poco resistentes, se hará por cuenta y riesgo de la sociedad Bulckow, Vaughan y Cª., Limitada.—Art. 9º La provisión de los materiales expresados en este contrato, deberá ser hecha en el término de un año, contado desde que sea aprobado por el Gobierno, salvo caso fortuito, de pérdida del buque, de arribada ó de un viaje que excediera de lo comun.—Art. 10. Cada cargamento comprenderá todos los accesorios correspondientes á los railes que lo compongan, debiendo remitirse los tornillos y clavos bien embalados, con marcas claras para evitar confusiones.—Art. 11. Todo gasto por escrituración y sellos para la formalización y liquidación de este contrato, será por cuenta del Gobierno Argentino.—Los materiales serán enviados con regularidad y por lo menos á razón de mil toneladas mensuales, quedando la Sociedad Bulckow, Vaughan y Cª., Limitada, sujeta á una multa de un peso fuerte por cada tonelada y por cada mes de demora del plazo convenido para la entrega que se fija en este contrato.—Art. 13. Toda cuestión ó dificultad que surjiera entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables compónedores, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero, siendo los costos del juicio por cuenta del que fuese condenado y la resolución de los árbitros inapelable.—Art. 14. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Nacional, sin lo cual no tiene valor alguno y en el caso que ella le fuere acordada, el Sr. A. Pisani, como lejítimo representante de la Sociedad Bulckow, Vaughan y Cª., Limitada, obliga á ésta á su fiel y estricto cumplimiento, hasta que venza el plazo de garantía á que se refieren las especificaciones que forman parte de este contrato.—Art. 15. En prueba de conformidad, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*-Por "Bolckow, Vaughan y Cª, Limitada." —*A. Pisani.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1883.—De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, se aprueba el adjunio proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles, en cumplimiento del acuerdo de 25 de Abril, con D. A. Pisani, representante de la Sociedad "Bolkow, Vaughan y Cª.," por el que esta se compromete á hacer la provisión de Carriles y accesorios para 250 kilómetros de vía férrea. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribania General de Gobierno para la escrituracion respectiva, y fecho vuelva con cópia del contrato.—Roca —*Bernardo de Irigoyen.*

13145 —Contrato y resolucion aprobando el celebrado para la construccion de los puentes de hierro para los rios Tapia, India Muerta, Chorro moro, Cortadera, Acequiones, Tala y Arenal, en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, Ingeniero Guillermo White, en reprerentacion de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte, y el señor L. D. Forgues, en representacion de los señores Shneider y Cª., propietarios de las Usinas del Creuzot, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1º Los señores Sneider y Cª., propietarios de las Usinas del Creuzot, construirán los puentes de hierro para los rios Tapia, India Muerta, Chorromoro, Cortadera, Acequiones, Fala y Arenal, en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, y los principiarán á entregar franco á bordo en el Havre, a los siete meses de aprobado este contrato y terminarán su entrega antes de los catorce meses de la misma fecha, procurando en cuanto les fuese posible abreviar los plazos de las entregas.—Art. 2º Los puentes serán construidos conforme á los planos tipos que se acompañan, los que han sido tomados del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876.—Art. 3º Los puentes serán:—1º Puente sobre el "Rio Tapia", en el hectómetro 309, tendrá tres tramos de 25m00 de luz libre; siendo la longitud de las vigas de 26m 850, 27m000; y 26m850 y de 2m 650 de altura; ha sido tomado del Album del Creuzot, del año 1876, plancha número veinte y tres, deberá ser calculado para resistir un peso de cuatro mil quínientos kilógramos por metro lineal.—2º Puente sobre el "Rio India Muerta"

en el hectómetro 359$_{705}$, de un solo tramo de 35^{m}00 de luz libre, teniendo las vigas 37^{m}50 y una altura de 2^{m}60; ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876, plancha número veintitres; deberá ser calculado para resistir un peso de cuatro mil doscientos cincuenta kilógramos por metro lineal.—3° Puente sobre el "Rio Chorromoro„ en el hectómetro 573$_{965}$, tendrá tres tramos de 45^{m}00 de luz libre cada uno y las vigas tendrán 34^{m}40, de largo y 3^{m}20 de alto; ha sido tomado del Album del Creuzot, del año 1876, plancha número veintitres, deberá ser calculado para resistir á un peso de cuatro mil kilógramos por metro lineal.—4° Puente sobre el "Rio Cortadera", en el hectómetro 658$_{120}$, de un tramo de sesenta metros de luz libre, teniendo las vigas 62^{m}320 de largo y una altura de 5^{m}840; ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876, plancha número cuarenta y cinco, deberá ser calculado para resistir á un peso de tres mil setecientos cincuenta kilógramos por metro lineal.—5° Puente sobre el "Rio Acequiones" en el hectómetro 726, de tres tramos de 24^{m}125,—24^{m}250, y 24^{m}125 de luz libre, teniendo las vigas 26^{m}400 cada una de largo y una altura de 2^{m}440; ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876, plancha número cuarenta y ocho, deberá ser calculado para resistir una carga de cuatro mil quinientos kilógramos por metro lineal.—6° Puente sobre el "Rio Tala" en el hectómetro 901$_{300}$, tiene cinco tramos de 32^{m}500 de luz libre cada uno, teniendo las vigas 34^{m}900 de largo y una altura de 2^{m}60; ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876, plancha número treinta y una, deberá ser calculado para una carga de cuatro mil doscientos cincuenta kilógramos por metro lineal.—7° Puente sobre el "Rio Arenal„ en el hectómetro 120$_{675}$ de un solo tramo de 20^{m} de luz libre, teniendo las vigas 52^{m}40 de largo y una altura de 3^{m}30; ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año de 1876, plancha número cuarenta y una, deberá ser calculado para resistir un peso de cuatro mil kilógramos por metro lineal.—Art. 3° Los puentes son para una via de Ferro-Carril de un metro de trocha, ó sea de un metro entre los bordes interiores de los railes.—Los railes pesan veinte y cinco kilógramos por metro lineal y deben ser colocados sobre traviesas de madera dura, como se indica en los planos, debiendo enviarse los tornillos con tuerca con que se han de sujetar las traviesas de madera á las viguetas de hierro; debe notarse que las traviesas son dispuestas normalmente al eje de la vía y que no se aceptan las longrinas longitudinales por no ser conveniente á la clase de madera que se emplea en la construcción.—Art. 4° Los planos generales que se acompañan, al hacer los proyectos definitivos en la fábrica, se podrán alterar en todo aquello que contribuya á mejorar las condiciones de resistencia del puente, y el menor empleo de material; debiendo, sin embargo, conservar la longitud de las vigas, su altura y la disposición de la vía que debe colocarse sobre traviesas dispuestas normalmente al eje de la vía, como se indica en los planos.—Art. 5°—Los Sres. Schneider y C^{a} remitirán con la anticipación necesaria, tres cópias del plano general de cada puente y de todos los detalles, así como tres copias del plano que ha de servir para el armamento de cada uno de los puentes, con las indicaciones y marcas que crea conveniente para facilitar la operación.—Art. 6° En la fábrica se deberá armar cada uno de los puentes y someterlos á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir á los pesos que se indican en el art. 2° de este contrato.—Art. 7° El material que se emplee en la construcción de los puentes, será de primera calidad en su clase y el finido deberá ser perfecto.—Art. 6° Antes de desarmar cada uno de los puentes para enviarlos, se deberá dar á todas las piezas que lo constituyen, dos manos de minium y marcarlos con el sistema mas conveniente para facilitar su armamento debiendo estas marcas corresponder con las que se pongan en el plano que se remita con este objeto.—Siempre que fuere posible, convendrá que en los bultos de mayores dimensiones se escriba con letras bien distintas el nombre del Rio á que pertenezca el puente.—Art. 9° El Gobierno Argentino pagará el material de cada uno de los puentes, puesto franco á bordo en el Havre, á razón de cuatrocientos cincuenta francos los mil kilógramos de peso.—Art. 10 Los Señores Schneider y C^{a}., contratarán el fletamento de los materiales de los puentes hasta la ciudad del Rosario de Santa Fé, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino: debiendo estipularse que el buque lo entregará al costado del muelle del Central Argentino, bien entendido, siempre que haya agua para que el buque esté á flote.—Se procurará que cada puente venga en vapor diferente, y en caso fuese necesario mandar el material que corresponde á dos puentes por el mismo vapor, que se remita el que pertenezca á cada puente con diferente conocimiento, de modo que no haya confusión y que no se vayan á mezclar los materiales que corresponden á un puente con los del otro.—Art 11 El pago de los materiales de los puentes se verificará, la mitad al darse la órden y la otra mitad, más los gastos de fletes, seguros, etc., al presentar los conocimientos del vapor que conduzca el material y las facturas originales de la fábrica.—A este efecto, se supone que el peso aproximado de cada puente es el siguiente:

Rio Tapia.....	kilógs.	144.000
India Muerta.....	"	80.000
Chorromoro.....	"	320.000
Cortadera.....	"	148.000
Acequiones.....	"	115.000
Tala.....	"	236.000
Arenal.....	"	66.000
Peso total.....	kilógs.	1.109.000

lo que nos dá un peso de un millon ciento nueve mil kilógramos, ó sean mil ciento nue-

ve toneladas; el peso real será lo que resulte segun los planos que dé la fábrica.—Art. 12 Se acompaña á los conocimientos una especificación de la carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno, para que sirva para el desembarco y armamento. —Art. 13 Convendrá que se construyan y remitan los puentes en el órden que corresponde á su posición hectométrica, principiando por la menor, que es en el órden en que se han escrito en este contrato.—Art. 14 Deberá estipularse en el contrato de fletamento, que no se podrá exijir se descargue mas de sesenta toneladas por día hábil.—Art. 15 Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso fuere ordenada, serán de cuenta del Gobierno Argentino.—Art. 16 Toda dificultad ó cuestion que surgiera entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—Art. 17 Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso que ella le fuere acordada, el Señor L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider y Cª., propietarios de las Usinas del Creuzot, se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos de un tenor en Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*— Por Schneider y Cª., *L. D. Forgues.*—Articulo adicional:—Es entendido que el cambio de francos á pesos moneda nacional, será el de cuatro pesos oro sellado por cada veinte francos.—*Guillermo White.*—Por Schneider y Cª., *L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1883.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*: —1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y D. L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider y Cª., por el cual estos se encargan de la construcción de los puentes de hierro para los rios Tapia, India Muerta, Chorromoro, Cortadera, Acequiones, Tala y Arenal, en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, al precio de cuatrocientos cincuenta francos por mil kilógramos de material, puesto franco á bordo del Havre.—2° Líbrese órden á favor del Tesoro del Departamento de Ingenieros, por la suma de cuarenta y nueve mil nuevecientos cinco pesos, á que asciende la mitad del valor calculado, segun el art. 11 del Contrato.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—Roca.— *Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza. Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13146—**Decreto nombrando Director** del Banco Nacional, á D. C. Saguier, en virtud del acuerdo del Senado de fecha 21 del corriente.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Agosto 28 de 1883.—De conformidad con el acuerdo del Honorable Senado de fecha 21 del corriente,—El Presidente de la República— *Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director del Banco Nacional, al ciudadano D. Cárlos Saguier. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13147—**Ley acordando permiso al Dr.** J. F. Lopez para aceptar el diploma de Caballero de la Corona Real de Prusia.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 28 de 1883.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el ciudadano argentino Dr. D. Francisco Lopez, para aceptar el diploma de Caballero de la Corona Real de Prusia, conferido á su persona por el Emperador de Alemania.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1306).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13148—**Ley aprobando el Tratado de** comercio y navegación celebrado entre la República Argentina y S. M. el Rey de Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 28 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el tratado de comercio y navegación, firmado en Buenos Aires el dia veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Portugal.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos-

Aires, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada el núm. 1307),

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. —Roca.—*V. de la Plaza.*

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Argentina y Portugal, firmado en Buenos Aires por los respectivos Plenipotenciarios á los 24 dias de Diciembre de 1878.

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República Argentina y S. M. Fidelísima el Rey de Portugal y de los Algarbes animados de igual deseo de aumentar cada vez mas el desarrollo de las relaciones comerciales y marítimas entre la República Argentina y Portugal han acordado concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y para cuyo fin han nombrado sus Plenipotenciarios á saber: —S. E. el S. Presidente de la Repúbiica Argentina al Exmo. Sr. Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—S. M. el Rey de Portugal al Sr. Vizconde de San Januario,de su Consejo, su Ayudante de campo honorario, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Viciosa, Comendador de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del Valor. Lealtad y Mérito, Caballero de San Benito de Aviz, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia, de Isabel la Católica de España, y de la Corona de Siam, Dignatario de la Orden de la Rosa, Oficial de la Legión de Honor, etc., etc. —Los cuales despues de haberse recíprocamente comunicado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los articulos siguientes:—Art. 1° Habrá paz constante y amistad perpetúa entre la República Argentina y el Reino de Portugal, asi como entre los ciudadanos de los dos Estados, sin distinción de personas ni de lugares.—Art. 2° Los argentinos en Portugal y los portugueses en la República Argentina, gozarán recíprocamente de los mismos derechos civiles y de las mismas garantías que los nacionales, y estarán sujetos á las leyes y á la jurisdicción del país.—Art. 3° Los ciudadanos y súbditos de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, estarán exentos en el territorrio de la otra parte de todo servicio personal en el ejército, marina ó guardia nacional, de todos los tributos de guerra, empréstitos forzosos, requisiciones ó contribuciones militares de cualquiera naturaleza que sean. Sus propiedades no podrán ser secuestradas, ni sus buques, cargas, mercaderías, ganados ó cualesquiera otros efectos expropiados para cualquier uso público, sin que se les conceda á los interesados la correspondiente indemnización, segun lo dispuesto en la Legislación de los respectivos Estados.—Art. 4° Los Argentinos en el Reino de Portugal y los portugueses en la República Argentina no podrán emplear en sus cuestiones contenciosas otros recursos que los que conceden á los nacionales las leyes de los respectivos paises, debiendo conformarse como estos con las resoluciones definitivas de los Tribunales y Juzgados de Justicia y sin que puedan entablar por ella reclamación diplomática.—Art. 5° Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegación entre los ciudadanos de la República Argentina y los súbditos de Su Magestad el Rey de Portugal.—Los ciudadanos de la República Argentina podrán entrar libremente con sus navíos y cargas á los rios, canales, puertos, ensenadas y demás lugares de los territorios de Portugal donde se permite ó se permitiere el comercio extrangero; y, reciprocamente los súbditos de Su Majestad el Rey de Portugal podrán entrar libremente con sus buques y cargas á todos los rios, canales, puertos, ensenadas y demás lugares abiertos al comercio extrangero ó que en adelante se abrieren por parte del Gobierno de la República Argentina.—Art. 6° Los ciudadanos y súbditos de los Estados de las dos Altas Partes Contratantes no estarán sujetos en razón de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó cualesquiera lugares de los respectivos Estados, ya se estableciesen, ya residiesen allí temporariamente, á otros ó mayores derechos, impuestos ó contribuciones de cualquiera denominación que fuesen, que aquellos á que están ó estuvieren sujetos los nacionales.—Los ciudadanos y súbditos de los dos Estados, podrán con entera libertad residir, viajar y comerciar en cualquier lugar del territorio del otro en todo género de efectos, mercaderías, manufacturas y productos de lícito comercio: alquilar y poseer las casas, almacenes y tiendas que necesitaren, proceder á todos los actos relativos al comercio por mayor ó menor con tal que se sometan á las leyes y reglamentos en vigor en el país. Los privilegios, inmunidades ú otro cualquier favor de que gozaren en materia de comercio é industria los ciudadanos y súbditos de una de las Altas Partes Contratantes en sus respectivos países serán extensivas á los de la otra allí residentes ó transeuntes.—Art. 7° Los ciudadanos y súbditos de los dos Estados no podrán ser presos, expulsados del país de su residencia, ni trasportados de un punto á otro del territorio, salvo en los casos en que estas medidas se adopten de acuerdo con la Constitución ó con las leyes vigentes, reglamentos sanitarios ó prácticas internacionales; quedando entendido que lo estipulado anteriormente no afecta á las sentencias que puedan dictarse por los Tribunales y que serán ejecutadas segun las formas establecidas por las respectivas legislaciones.—Art. 8° Los buques argentinos á su entrada ó salida de los puertos del Reino de Portugal, y los buques portugueses á su entrada ó salida de los puertos de la República Argentina, no estarán sugetos á otros ó mas altos derechos de tonelage, faro, puerto, pilotage, cuarentena ú otros que afectan el cas-

co ó cuerpo del buque, que aquellos que pagaren en igualdad de casos, los navíos nacionales.—Art. 9° Toda y cualquiera mercadería ó artículo de comercio que puedan ser legalmente importados en los puertos y territorios de una de las dos Partes Contratantes, en buques nacionales, podrá serlo tambien por los buques de la otra Nación, sin pagar otros ó mas altos derechos ó impuestos, cualquiera que sea su denominación, que si dichas mercaderías ú artículos de comercio fuesen importados en buques nacionales, ni se hará distinción alguna en el modo de efectuar el pago de los mencionados derechos é impuestos. —Queda expresamente entendido que las estipulaciones de este artículo así como el anterior, son aplicables en toda su extensión á los buques y á sus cargas pertenecientes á cualquiera de las Altas Partes Contratantes que lleguen á los puertos y territorios de la otra, ya sea en el caso en que dichos buques hayan salido directamente de los puertos del país á que pertenezca, y procediesen de los puertos de cualquiera otra Nación.—Art. 10. Las mercaderías de toda especie importadas de la República Argentina á Portugal con bandera argentina y recíprocamente las mercaderías de toda especie importadas de Portugal á la República Argentina con bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, devoluciones de derechos, primas y cualesquiera otras franquicias; no pagarán otros ó mayores derechos aduaneros ó de navegación, cobrados en beneficio del Estado, de las municipalidades, de las corporaciones locales, de las particulares ó de cualesquiera establecimientos, y no estarán sujetas á ninguna otra formalidad mas que á las de costumbre cuando la importación se haga con bandera nacional.—Art. 11. Las mercaderías de cualquier especie que se exportaran de la República Argentina en navíos portugueses ó de Portugal en navios argentinos para cualquier destino que sea, no estarán sujetos á otros derechos ni formalidades de exportación que las que impondrían si fueren exportadas en buques nacionales; y gozarán de cualquiera de las dos banderas que tengan de todas las primas, descuentos de derechos y demás franquicias que se concedan ó se concediesen en cada uno de los dos países á la navegación nacional. Exceptúase de las disposiciones precedentes lo que respecto á las ventajas, ó franquicias especiales de que pueden ser objeto en uno ú otro país los productos de la pesca nacional.—Art. 12. Los buques Argentinos que entraren en algun puerto de Portugal y recíprocamente los buques portugueses que entraren en algun puerto de la República Argentina y que solamente vinieren allí á descargar parte de su carga, podrán, conformándose con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo parte de su cargamento que fuese destinado á otro puerto, ya sea del mismo, ya sea de otro país y exportarlo de nuevo sin quedar sujetos á pagar por esta última parte del cargamento, derecho alguno de Aduana, salvo los de fiscalización, los cuales no podrán así mismo cobrarse sino por la tarifa establecida para la navegacion nacional.—Art. 13. En los puertos respectivos estarán completamente exentos de los derechos de tonelaje y de expedición que siguieran cobrándose:—1° Los buques que, teniendo entrada en lastre en cualquier puerto que sea, salieren en lastre.—2° Los buques que, pasando de los puertos de uno de los dos Estados á otro ú otros del mismo Estado ya sea para depositar en ellos todo ó parte de su cargamento ya sea para comprar ó completarlo, justificasen haber ya satisfecho aquellos derechos.—3° Los vapores empleados en el servicio de' correo, de pasajeros y sus equipajes con tal que no hagan operación alguna comercial.—4° Los buques entrados con cargamento en cualquier puerto voluntariamente ó por causa de arribada forzosa, que salieran sin haber hecho operación alguna comercial. No serán considerados en el caso de arribada forzosa, como operación comercial; el desembarque ó reembarque de las mercaderías para la compostura del buque ó para su ventilación cuando estuviere en cuarentena; el trasborde de un buque para otro en el caso de quedar el primero imposibilitado para navegar; los gastos necesarios para el rancho de la tripulacion, la venta de las mercaderías averiadas cuando la Administración de Aduana la autorizara.—Art. 14. Los ciudadanos ó súbditos de uno de los dos Estados que se vieren obligados á buscar refúgio, ó asilo con los buques, en los rios, puertos ó cualesquiera lugares del territorio del otro, por causa de temporal, persecución de piratas ó enemigos, averías en el casco ó aparejo, falta de agua, carbon ó provisiones, serán acojidos con todo favor dándoles auxilio y protección para reparar sus buques, acopiar agua, carbon, víveres y ponerse en estado de seguir viaje sin obstáculo ni impedimento de ningun género, y sin exigírseles el pago de derechos de puertos ó cualesquiera otras cargas e impuestos fuera de los emolumentos del práctico, y no serán obligados á descargar todo ó parte del cargamento, salvo el caso de urgente necesidad.—Si despues de reparado el buque ó removidos del modo que fuere, los obstáculos que se opusieran á su viaje, dicho buque se demorara en el puerto mas de 24 horas, quedará sujeto al pago de los derechos y demás gastos de puerto fijados por las leyes y reglamentos en vigor.—Art. 15 Los buques de guerra están exentos de todo ó cualquier derecho de tránsito ó de puerto, no podrán ser demorados en su trayecto so pretesto alguno y gozarán en todos los puertos y lugares donde fuere permitido comunicar con tierra, de las demás exenciones, honores y franquicias de uso general entre naciones civilizadas, quedando siempre sujetos á la observancia de los reglamentos sanitarios de los respectivos paises.—Art. 16 Las dos Altas Partes Contratantes deseando promover y facilitar la navegación á vapor entre los puertos de los dos países, concederán á las líneas de vapores argentinas y portuguesas que se empleasen en el servicio de transporte de pasajeros y mercaderias entre sus respec-

tivos puertos todos los favores, privilegios y franquicias que tengan otorgados ú otorgaren en adelante á cualquier otra línea de navegación á vapor, salvo las subvenciones que puedan concederse á una empresa por motivos determinados.—Art. 17 La navegacion costera ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente Tratado, á pues queda sujeta, donde fuere concedida á los reglamentos especiales de los respectivos paises.—Art. 18. La nacionalidad de los buques será reconocida por una y otra parte, segun las leyes y reglamentos particulares de cada país por medio de los documentos pasados los capitanes por las autoridades competentes. —Art. 19. Las mercaderías de toda especie que vinieren de uno de los Estados ó se dirigieren á ellos, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado, de todos los derechos de tránsito. Queda, sin embargo, en vigor la lejislación especial de cada uno de los paises en lo que respecta á los artículos, cuyo tránsito sea ó pueda ser prohibido, y las dos Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de sujetar á una autorización especial el tránsito de armas y de municiones de guerra.—Art. 20. Los ciudadanos argentinos en Portugal y sus dominios y posesiones y recíprocamente los súbditos portugueses en la República Argentina, gozarán de la misma protección que los nacionales en lo que respecta á marcas de fábrica y de comercio.—Los ciudadanos argentinos que quisieren asegurar en Portugal y los súbditos portugueses que quisieran asegurar en la República Argentina la protección estipulada en el párrafo anterior, deberán cumplir las necesarias formalidades prescriptas por las Leyes y los Reglamentos que allí estuvieren en vigor.—Queda sin embargo entendido, que cualquiera persona interesada podrá promover ante los Tribunales, las competentes acciones civiles ó criminales contra la usurpación del nombre de un lugar de fábrica, de producción ó de procedencia ó contra las que sin falsificación de marcas empleasen indicaciones que pueden engañar al comprador sobre la naturaleza del producto y perjudicar la reputación del producto legítimo.—Art. 21 Debiendo la Nación Argentina y la Nación Potuguesa considerarse mútuamente como las más favorecidas en todo el respecto en sus territorios, prometen tambien las altas partes contratantes, que la una no concederá en adelante ningun favor, privilegio ó inmunidad en cuanto á comercio, navegación ó concesiones internacionales relativas á disposiciones consulares, á ninguna otra nación que no se haga estensiva á los ciudadanos ó súbditos de Estado de la otra parte gratuitamente, si la concesión en favor de la otra Nación fuera gratuita y con la misma compensación ó con su equivalente si la concesión fuere condicional.—Art. 22. Las disposiciones del presente tratado son aplicables, sin excepción alguna, á las islas Portuguesas, llamadas adyacentes, á saber: las islas de Madera y de Puerto Santo y el archipiélago de las Azores. Los navíos y productos del suelo y de las industrias de la República Argentina gozarán en su importación á las Colonías Portuguesas de todas las ventajas y favores que actualmente se conceden ó se concedieren en adelante á los buques y productos semejantes de la Nación mas favorecida.—Art. 23. El presente Tratado quedará en vigor por el término de diez años, á contar desde el dia en que fueran cangeadas las ratificaciones.—En caso de que ninguna de las Altas partes Contratantes notificasen un año antes de caducar el plazo arriba indicado su intención de hacer cesar todos los efectos del mismo Tratado, quedará este en vigor por un año mas, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes Contratantes lo hubieran denunciado.—Art. 24. El presensente tratado será ratificado, y el canje de las ratificaciones será efectuado en esta ciudad de Buenos Aires, dentro del plazo mas breve posible. En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firmaron el presente Tratado por duplicado y ls sellaron en la ciudad de Buenos Aires, á los veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—(L. S.) Firmado—*M. A. Montes de Oca.* —(L. S.) Firmado—*Vizconde de San Januario.*

13149—**Ley aprobando la convención** telegráfica entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1883.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase la convención telegráfica firmada en Montevideo el 3 de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, entre los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la Oriental del Uruguay —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD,—(Registrada bajo el núm). 1309).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional. —Rocá.—*V. de la Plaza.*

13150—**Se manda contratar la construcción** del puente sobre el arroyo "Hornillos" (F. C. C. N.) con los señores Schneider y Ca.

Departamento del Interior:—Buenos Aires, Agosto 28 de 1883.—Queda autorizado el Departamento de Ingenieros Civiles para contratar con los señores Schneider y Ca. la cons-

truccion del puente sobre el arroyo "Hornillos" en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, bajo las mismas condiciones del contrato aprobado el 27 del corriente, respecto de los demás puentes.—Extiéndase órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros. por la suma de un mil pesos, que importa la mitad del valor calculado del puente referido.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13151—**Artículos del contrato celebrado en 6 de Junio de 1883. con D. Estanislao Ferreyra, sobre compra de 60,000 metros lineales de rieles de fierro, usados, del Ferro-Carril Central Norte, y resolución recaida.**

1° La Administración del Ferro-Carril Central Norte, entregará al Sr. Ferreyra en la Estación de Córdoba, la cantidad de sesenta mil metros lineales de rieles de fierro usados con sus eclisas y tornillos correspondientes. —2° La entrega se hará, á medida que sea posible á la Administración del Ferro-Carril Central Norte traerlo de los puntos en donde se encuentren depositados sobre la línea—3° El Sr. Estanislao Ferreyra, abonará á la Administración del Ferro-Carril Central Norte la cantidad de diez y ocho pesos fuertes, oro, ó su equivalente en moneda nacional por cada tonelada métrica de material de via.—4° El pago se hará en tres cuotas, á saber:—La primera el veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, la segunda en igual fecha de mil ochocientos ochenta y cinco, y la tercera el veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—5° El Sr. Estanislao Ferreyra se compromete á construir una via férrea á tracción de vapor, dotándola de dos estaciones de pasajeros y carga, depósito de máquinas, dos locomotoras, coches y wagones que requiera el tráfico y demás útiles necesarios para la esplotación.—6° El Gobierno de la Nación hará al señor Ferreyra en los ferro-carriles de su propiedad, la misma rebaja en los materiales de construcción de la via que la que hace para los ferro-carriles nacionales en construcción.—7° Don Estanislao Ferreyra se obliga á construir el ramal en los ocho meses siguientes á la entrega de los materiales de via á que se refiere este contrato —8° La Empresa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Córdoba.—9° Quedan afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el señor Ferreyra, la via férrea que se construya, asi como el tren rodante y demás materiales acopiados.—Es conforme con los artículos del contrato orijinal.—*Félix Romero.*—Escribiente General de Gobierno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1883.—Insértese en el Registro Nacional comuníquese y archívese.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13152—**Decreto promoviendo á Cónsul General en el Ecuador, al actual Cónsul en Guayaquil.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Cónsul General en el Ecuador, al actual Cónsul en Guayaquil, D. José de Lapierre.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13153—**Decreto agradeciendo los servicios prestados por la Comisión Inspectora de la Exposición Continental.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1883.—Habiendo comunicado el señor Presidente de la Comisión Inspectora de la Exposición Continental, que ha terminado los trabajos que se le encomendaron por el decreto de su creación, elevando al propio tiempo las cuentas de inversión de fondos con que contribuyó el Gobierno para aquel objeto, por ley del Congreso, y considerando:—Que la actividad y competencia con que ha procedido dicha Comisión en el desempeño de sus funciones, ha contribuido eficazmeute al éxito obtenido;—El Presidente de la Repùblica—*Decreta:*—Art. 1° Dénse las gracias á los señores que componen la expresada Comisión, por los importantes servicios que han prestado al país con su valiosa cooperación.—Art. 2° Tan pronto como la Contaduría se expida en el exámen de las cuentas que se le han pasado para la revisión, sométanse á la aprobación del Honorable Congreso.—Art. 3° Comuníquese, publíquesee y dése al Registro Nacional —Roca. *V. de la Plaza.*

13154—**Ley concediendo á la pensionista militar doña Juana Manuela Gorriti, el permiso que solicita para residir fuera del país por el resto de sus dias.**

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á la

pensionista militar doña Juana Manuela Gorriti, el permiso que solicita para residir fuera del país por el resto de sus días, con goce de la pensión de que disfruta actualmente, y con derecho á los haberes que tiene devengados desde que espiró el término de la licencia concedida hasta su regreso á la República.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruíz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1312).

Por tanto:—Cúmplase , comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Benjamin Victorica.*

13155—**Ley declarando libre de derechos** la exportación de carnes frescas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Será libre de derechos, por el término de diez años, la exportación de carnes frescas y conservadas. Respecto de las últimas regirá esta ley desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Art. 2° Mientras dure la exoneración de impuestos á las carnes frescas y conservadas que establece el artículo anterior, queda también libre de derechos de exportación el ganado en pié que salga fuera de la República.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1308.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíqueinsértese en el Registro Nacional y archívese. —Roca.—*V. de la Plaza.*

13156—**Ley acordando á doña Francisca** A. de Alvarez, viuda del Coronel Juan Crisóstomo Alvarez, la pensión del sueldo íntegro de este.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. D^a^. Francisca Araoz de Alvarez, viuda del Coronel D. Juan Crisóstomo Alvarez, la pensión del sueldo íntegro correspondiente al grado del causante.—Art. 2° En tanto no figure esta suma en el Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Agosto de 1883.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado. —Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1313).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Benjamin Victorica.*

13157—**Ley autorizando al Gobierno** para remunerar los trabajos de la Comisión Redactora de los proyectos de organización y disciplina militar y ordenanzas del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1883.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á la Comisión Redactora de los proyectos de organización y disciplina militar y ordenanzas del Ejército, la cantidad de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9,000 m/n) por remuneración de sus trabajos.—Art. 2° Esta suma se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1° de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*J. Alejo Ledesma,* -Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1315).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Benjamin Victorica.*

13158—**Acuerdo encargando de contratar** la construcción de doce locomotoras para el Ferro-Carril Andino, á S. E. el Señor Ministro Argentino en Estados Unidos

Departamento del Interior —Buenos Aires, Setiembre 4 de 1883,—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,—*Acuerda*: Diríjase nota al Sr. Ministro de la República en los Estados Unidos, á fin de que contrate la construcción de doce locomotoras para el

Ferro-Carril Andino, del mismo tipo y poder que las seis recientemente llegadas.—Al efecto, póngase á la órden del Sr. Ministro antedicho la suma de doscientos once mil seis cientos ochenta pesos, importe aproximado del pedido.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*— *V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

13159—**Decreto disponiendo la remoción** de las cañerías de gas, á efecto de proceder á la construcción de las obras de salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1883.—Habiendo comunicado la Comisión de Obras de Salubridad, que es urgente proceder á la construcción de las obras, para lo que es necesario remover las cañerías de las Empresas de Gas, y que estas han manifestado hallarse dispuestas á efectuar la remoción siempre que se haga por cuenta de la Comisión referida, y—*Considerando:*—1° Que las Empresas de Gas no han presentado los contratos de concesión que fueron pedidos en 31 del mes último por el Ministerio del Interior;—2° Que la autorización conferida á Empresas particulares para utilizar las vías públicas, no puede perjudicar la prosecución de obras públicas de interés general,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las Empresas de Gas establecidas en la Capital procederán á efectuar la remoción de las cañerías, en la forma y dentro del plazo que determine la Comisión de Obras de Salubridad.—Art. 2° Oportunamente se resolverá lo que corresponda, respecto de los gastos que demanden las obras á que se refiere el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13160—**La Cámara de Diputados comunica** el nombramiento del Doctor Ruiz de los Llanos para los cásos de acefalía del Poder Ejecutivo, por falta del Presidente y Vice-Presidente de la República.

Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1883. —Al Exmo. Señor Presidente de la República.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que esta Honorable Cámara, en Sesión de la fecha, ha designado al que suscribe á los fines de la Ley sobre acefalia del Poder Ejecutivo, por falta del Presidente y Vice-Presidente de la República.—Dios guarde á V. E.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1883.—Acúsese recibo y archívese, insertándose préviamente en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13161—**Resolución determinando la forma** en que podrá ser hecho el depósito del importe de las tierras compradas al Gobierno de Santa Fé por Murrieta y C.ª (V. Ley 20 de Agosto y Decreto de 28 del mismo.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1883.—Atento lo solicitado y habiéndose resuelto, de acuerdo con la autorización conferida por Ley de fecha 20 del mes último, ratificar la venta hecha por el Gobierno de Santa Fé á los señores Murrieta y C.ª con las condiciones establecidas en el contrato celebrado en Lóndres en 18 de Mayo de 1882; se declara:—Que las letras que debe el comprador depositar en el Banco Nacional como precio de la tierra comprada, de acuerdo con el art. 2° del decreto de Agosto 28 del corriente año, podrán ser pagadas en dinero efectivo, ó en bonos internos del Tesoro de la Provincia de Santa Fé, creados por ley de 5 de Octubre de 1880.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; devolviéndose al peticionante el poder adjunto, prévia reposición de sellos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13162—**Resolución dictando las disposiciones** necesasias, á fin de coadyuvar al proyecto de celebrar en Bremen una Exposición especial y exclusiva de productos argentinos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1883.—Habiéndose presentado al Departamento de Relaciones Exteriores los Señores Hollmann y C.ª de esta Capital, exponiendo: que la Sociedad Geográfica de Bremen, de que son apoderados, tiene el pensamiento de celebrar en aquella ciudad una Exposición especial y exclusiva de productos argentinos; y considerando conveniente á los intereses del país coadyuvar al proyecto de que se trata, del cual ha sido instruido el Gobierno por correspondencia de la referida Sociedad y del Cónsul General en Alemania,—á fin de que los productos naturales, progresos industriales y científicos de la República Argentina, sean debidamente representados en aquel concurso,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Comisionar al Instituto Geográfico Argentino, á la Sociedad Científica Argentina, á la Sociedad Geográfica y al Club Industrial de esta Capital, para que con arreglo á las instrucciones que

se darán por el Ministerio de Relaciones Exteriores, procedan á indicar la forma que sea más conveniente para ayudar á la Sociedad Geográfica de Bremen en la proyectada Exposición.—2° Todos los objetos que se remitan con ese destino, quedan exceptuados de derechos de exportación á su salida y de importación á su retorno al país, y serán libres de fletes en los Ferro-Carriles del Estado.—3° El Cónsul Argentino en Bremen queda encargado del cuidado y conservación de los objetos de los expositores de la República, así como de su retorno á Buenos Aires.—4° Comuníquese á los Presidentes de las Sociedades indicadas en el artículo 1°, hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13163—Resolución premiando la conducta observada por el Teniente de la Armada, D. Manuel García y Mansilla, con motivo del salvataje del Bergantin Goleta aleman "Teodoro", el dia 2 de Septiembre.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1883.—Estimando la conducta del Teniente D. Manuel García Mansilla y en estímulo de acciones meritorias de naturaleza de la expuesta en el parte que precede, de conformidad con los artículos 24 y 46 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, asciéndese á Capitan de Marina al mencionado Teniente, lo que se dará en la Órden General de la Armada.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13164—Decreto nombrando Cónsul en Turin, á D. P. Testore.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Turin á D. Pedro Testore.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13165—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Rosa, á D. Agustín Sanchez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Santa Rosa, á D. Agustin Sanchez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13166—Ley acordando 120 $ mensuales de pension, por tres años á don A. Beruti para continuar en Europa sus estudios de música.

El Senado y Cámara de Diputades de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese al ciudadano D. Arturo Beruti, la subvención mensual de ciento veinte pesos nacionales, por el término de tres años, para continuar en Europa sus estudios musicales. —Art. 2° Inter esta suma no se incluya en el Presupuesto General, se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1° de Septiembre de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1314).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13167—Decreto estableciendo una Escuela de Torpedos en el buque insignia de la División respectiva

Departamento de Marina—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1883—Hallándose debidamente organizadas las Escuelas Naval y de Oficiales de Mar, es conveniente completar en mejores condiciones la instrucción teórica y práctica que tiene á su cargo cada una de estas instituciones y—Considerando:—Que se encuentran ya reunidos los elementos necesarios para la enseñanza en todo lo relativo al manejo y práctica de torpedos, de acuerdo por otra parte, con el Proyecto de la Comision Redactora de las Ordenanzas para la Armada —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda establecida una Escuela de Torpedos en el buque insignia de la División respectiva, la que deberá funcionar desde el 1° de Octubre al 1° de Mayo de cada año—Art. 2° La instrucción que se dará en la referida Escuela, será teórica y práctica, dividida en dos trimestres; siendo el primero teórico y el segundo de aplicación—Art. 3° La dirección de este Establecimiento, estará á cargo del Gefe de la Division de Torpedos, con el número de Profesores que fuere necesario, los que serán designados entre los Oficiales é

Ingenieros Torpedistas—Art. 4° El Director de la Escuela procederá á formular á la brevedad posible, y presentará á la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina, el Reglamento orgánico de la misma, quedando igualmente autorizado para proponer en la forma establecida en el artículo anterior, el personal docente que considere indispensable.—Art. 5° Deberán concurrir á los cursos de la Escuela que se establece por este Decreto, los Oficiales del Cuerpo General de la Armada, desde la clase de Sub-Teniente á Capitan inclusive, á la vez que el personal subalterno que se destine oportunamente á este servicio—El Estado Mayor determinará los Oficiales que deban concurrir al primer curso—Art. 6° Rendidos los exámenes, se expedirá á los que resultasen aprobados un diploma en forma que los acredite aptos para tal servicio y que importará un título de recomendacion — Art. 7° Siempre que se introduzcan mejoras y perfeccionamientos en torpedos y armas submarinas cuyo uso se enseñe en la Escuela, tendrán derecho á ser iniciados en ellos los que hubiesen sido aprobados en cualquiera de los cursos anteriores—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*.

13168—**Ley acordando pensión gracia-** á los hermanos de los Capitanes Pedro y Emilio Crouzeilles, muertos en acción de guerra en la Campaña del Desierto.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1888. — Por cuanto: — El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase pensión graciable de la cuarta parte del sueldo que disfrutaban los Capitanes del Ejército de Línea, D. Pedro y D. Emilio Crouzeilles, muertos en acción de Guerra en la Campaña del Desierto, para sus hermanos José, Rómulo y Guillermo.—Art. 2° La pensión que determina el artículo anterior, será aplicada con arreglo á lo dispuesto por los artículos 26, 28 y 41 de la Ley de Pensiones y Retiros Militares, de fecha 9 de Octubre de 1865.—Art. 3° El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de rentas generales, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1316).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13169—**Ley acordando á D. P. G. Posse,** permiso para aceptar el Consulado de Chile en Córdoba.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1883.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art, 1° Acuérdase á D. Pedro G. Posse el permiso que solicita par aceptar el Consulado de la República de Chile en la ciudad de Córdoba.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo N° 1317).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13170—**Ley acordando á D. Evaristo** S. Uriburu, permiso para aceptar el Vice-Consulado de Bolivia en la Paz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Evaristo S. Uriburu, el permiso que solicita para aceptar el Vice-Consulado de Bolivia en la Paz (Provincia de Entre Rios).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Francisco* B. *Madero.—B. Ocampo*, Secretario del Senado.—*Rafael Ruiz de los Llanos.—J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1319).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13171—**Se reconoce á D. Enrique de** Barros Cavalcanti de Lacerda en el carácter de Encargado de Negocios interino del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1883.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Enrique de Barros Cavalcanti de Lacerda, por la que se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios interino del

Imperio del Brasil, cerca de la República Argentina—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Enrique de Barros Cavalcanti de Lacerda, en el carácter de Encargado de Negocios interino del Brasil, cerca de esta República.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13172—**Decreto declarando á la Provincia de Jujuy, acojida á la Ley Nacional de subvenciones, de 25 de Setiembre de 1871.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1883.—De conformidad á lo solicitado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy y lo dictaminado por la Comision Nacional de Educacion;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art° 1° Declárase á la expresada Provincia, acojida á la Ley Nacional de Subvenciones, de 25 de Setiembre de 1871, con sujecion á las disposiciones reglamentarias de la citada Ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13173—**Ley rehabilitando en el goce de sus derechos politicos, al ciudadano Don Juan Lussich.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Rehabilítase en el goce de sus derechos políticos, al ciudadano D. Juan Lussich.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafaél Ruiz de los Llanos.—*J. A. Ledesma.*—Secreterio de la C, de D. D.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13174—**Decreto confirmando los nombramientos de gefes de sección en el Ministerio de Hacienda.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1883.—Habiendo sido organizada la Secretaria de este Ministerio en Secciones, en atención á las ventajas que esta forma de organización presenta para satisfacer á las múltiples atenciones de la misma, resultando de ella un recargo de trabajo y responsabilidad en los empleados que están al frente de cada Sección; siendo equitativo acordarles una remuneración proporcionada á la de los empleados que desempeñan estas funciones en los otros Ministerios, bajo cuya base fué formulado el proyecto de presupuesto para el año próximo,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmase la designación hecha para el desempeño de las citadas Secciones, en la forma siguiente:—Gefe de la 1ª Sección, al Oficial 1° D. Manuel D. Noya.—Gefe de la 2ª Sección, al Oficial 2° D. César Ponce; y—Gefe de la 3ª Sección, al Oficial Contador D. Antonio Zambonini.—Art. 2° Acuérdase á los expresados Gefes de Sección, á contar desde el 1° de Mayo último la remuneración mensual que á continuación se expresa:—Al Gefe de 1° Sección á razon de sesenta y dos pesos m/a ($ 62); mensuales;—Al Gefe de la 2° Sección á razon de ochenta y dos pesos sesenta y seis centavos nacionales ($n. 82.66) mensuales; y al Gefe de la 3° Sección á razon de ochenta y siete pesos ochenta centavos nacionales ($ 87,80).—Art. 3° Líbrese por separado órden de pago por la remuneración correspondiente desde Mayo hasta Agosto ppdo. inclusive y pase á Contaduría General para que en lo sucesivo incluya en la planilla mensual las expresadas remuneraciones, verificándose la imputación al inciso 13, item 1° del Presupuesto de este Departamento.—Insértese en el Registro Nacional y pase á Contadúria General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13175—**Ley acordando pensión á la Sª María Ponce de Pereira é hijas solteras.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Setiembre 15 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art, 1° Acuérdase á la señora María Ponce Pereira é hijas solteras, la pensión mensual de ciento diez y siete pesos nacionales equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su esposo el Contador Mayor de la Nación D. Pedro C. Pereira.—Art. 2° En tanto no sea incluida esta suma en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1320).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13176—Decreto nombrando Comandante interino de la Corbeta "Cabo de Hornos" y Director de la Escuela de Marineros.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1883.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, ordenando la reorganización de la Escuela de Marineros, y hallándose vacante el puesto de Comandante de la Corbeta "Cabo de Hornos", por fallecimiento del Teniente Coronel D. Luis Piedrabuena, que lo desempeñaba;—El Presidente de la Republica.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comandante interino de la Corbeta "Cabo de Hornos" y Director de la Escuela de Marineros, al Sargento Mayor de la Armada, D. Enrique G. Howard, con retención del mando de la Bombardera "Bermejo" que actualmente ejerce.—Art. 2° Mientras se practican las reparaciones necesarias, este buque permanecerá á las órdenes superiores de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina.—Art. 3° Queda autorizado el Comandante del buque y Director de la Escuela de Marineros, para tomar todas aquellas medidas tendentes á activar su reorganización, á fin de que, una vez que esta tenga lugar, verifique sin pérdida de tiempo el primer viaje de instrucción á las costas argentinas de la Patagonia procurando que los fines de esa institución sean llenados de la manera más ámplia posible, recorriendo aquellos parajes que por sus condiciones naturales ofrezcan un campo mas completo de experiencias para el personal de la Escuela.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13177—Decreto mandando reorganizar la Escuela de Marineros, con sujeción al Plan primitivo de instrucción teórica y práctica.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Setiembre 15 de 1883.—Por cuanto:—Conviene á la mejor organización de la Armada, uniformar el plan General adoptado para la reforma de su personal actual, y—.Considerando;—1° Que es necesario arbitrar todos los medios que mas eficazmente concurran á la realización de tan importante objetivo;—2° Que una vez establecida la Escuela Naval, la Escuela de Torpedos y la de Oficiales de Mar, es indispensable reorganizar la Escuela de Marineros, para cuyo fin especial fué adquirida la Corbeta "Cabo de Hornos", y.—3° Que es este otro de los puntos de inaplazable urjencia que comprende el proyecto de ordenanzas generales, sometido á la aprobación del Gobierno por la Comisión encargada de su preparación. —El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina, á la reorganizacion de la Escuela de Marineros, la que volverá á funcionar en la Corbeta "Cabo de Hornos" con sujeción al plan primittivo de instrucción teórica y práctica.—Art. 2° Los aprendices marineros que existen actualmente á bordo de la "Cabo de Hornos" y en los demás buques de la Armada, formarán la base de la Escuela, cuyas condiciones principales para ingresar en esta en lo sucesivo, serán las siguientes:—1ª Ser arjentino y tener no menos de 15 ni más de 20 años de edad.—2ª Constitución física apropiada, y 3ª Obligarse á servir durante cinco años en la marina de guerra, después de haber salido de la Escuela. Esta obligación será contraida por las personas y en la forma que establecerá el Reglamento de la misma. —Art. 3° Los hijos de los empleados subalternos de la Armada, tendrán preferencia para ingresar á la Escuela.—Art. 3° La enseñanza durará 18 meses y los aprendices que en los exámenes de egreso obtuvieran las primeras clasificaciones, serán incorporados en la Armada como marineros de 1° clase, prefiriéndose á los que mas se hubieren distinguido para llenar las vacantes que ocurran en la Escuela de Oficiales de Mar.—Art. 5° Queda facultado el Estado Mayor para reglamentar oportunamente la distribución en los buques de guerra de los marineros de 1ª y de 2ª clase que hayan terminado su instrucción en la Escuela.—Art. 6° El Comandante de la "Cabo de Hornos" y Director de la Escuela, proyectará y someterá á la aprobación del Ministerio del ramo, el Reglamento Orgánico de la misma. —Art. 7° Comuníquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13178—Se concede á Escuti y Viademonte, Bohigas y Cª, la sustitución del depósito de garantia por una fianza personal á satisfacción del Gobierno, en los contratos sobre provisión de durmientes,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1883.—Considerando,—1° Que los señores Ramon Escuti y Viademonte Bohigas y Cª. han entregado ya el sesenta por ciento de los durmientes que están obligados á suministrar por sus contratos:—2° Que en vista de los mayores gastos que impone á los empresarios la seca por que atraviesa la Provincia de Catamarca, es equitativo facilitarles el cumplimiento de sus contratos, siempre que de ellos no se siga perjuicio para el Gobierno;—3° Que la Ley de Obras Públicas en su artículo 20, establece la fianza personal como regla ordinaria para la garantía por los contratos, dejando á voluntad del Poder Ejecutivo en el art. 23 el sustituirla por un depósito en dinero ó fondos públicos;—Por estas consideraciones.—El Presidente de la República.—*Resuelve.*—Concédese á los contra-

tistas Ramon Escuti y Viademonte, Bohigas y Cª, la sustitución del depósito de garantia por una fianza personal á satisfaccion del Gobierno, la que deberá constituirse préviamente á la devolución del depósito.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13179—**Ley abriendo un credito suplementario** al inciso 2º item 14 del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por gastos en cumplimiento de la de fecha Agosto 16 de 1856.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Inciso 2º, Item 14 del Presupuesto de Relaciones Exteriores, por la suma de diez y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos, setenta y nueve centavos nacionales, para atender á los gastos que ha demandado el cumplimiento de la ley de Agosto 16 de 1856.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de D.—(Registrada bajo el núm. 1321.

Por tanto:—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13180—**Ley declarando comprendido en** los beneficios que acuerda la de 24 de Setiembre de 1868, al Capitan don Cipriano Miró.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase al Teniente 1º con grado de Capitan, don Cipriano Miró, comprendido en los beneficios que acuerda la Ley de 24 de Setiembre de 1868.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ANTONINO C. CAMBACERES—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1326).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13181—**Decreto distribuyendo las trece** Maestras Normales contratadas recientemente en los Estados Unidos de Norte América.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1883.—Habiendo llegado á esta ciudad las trece Maestras Normales contratadas en los Estados Unidos por intermedio del Dr. Jorge F. Brown y de la señora Clara J. Armstrong, Directora de la Escuela Normal de Catamarca, en uso de la facultad que acuerda al P. E. el artículo 6º de la Ley de 14 de Octubre de 1875; estando establecido por los contratos celebrados respectivamente con estas educacionistas, que, á contar desde el día de su embarque para esta Capital, gozarán de los sueldos mensuales siguientes:

La señora	Isabel King.....	$ m/n.	160
" "	Juana Stephens..... ..	"	150
" "	Sara Atkinson.....	"	130
" "	Sara Harrison.....	"	130
" "	Rosa Dark.....	"	130
" "	Juana Howard..... ..	"	120
" "	Edith Howe..	"	120
" "	*F*rancisca Wall.....	"	110
" "	Amelia Wales.....	"	110
" "	Raquel King.....	"	110
" "	Adela Ellis.....	"	100
" "	Luisa Daniels	"	100
" "	Florencia Atkinson....	"	90

Atento lo informado por el señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales acerca de la distribución que conviene hacer provisoriamente de estas Maestras.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Mientras se designan los puestos que han de ocupar las expresadas Maestras Normales, las señoras Isabel Kinh, Juana Stephens, Francisca Wall, Amelia Wales, Raquel King y Adela Ellis, permanecerán en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca; las señoras Juana Howar y Edith Howe, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná; las señoras Sara Atkinson, Florencia Atkinson y Sara Harrison en la Escuela Normal de Maestras de San Juan; la señora Luisa Daniels en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza y la señora Rosa Dark en la Escuela Normal de Maestras de la misma Provincia de Mendoza.—Art. 2º Líbrese órden de pago á favor del empleado de este Ministerio D. A. Perez, por los sueldos correspondientes á las mencionadas maestras, á contar desde el 24 de Julio ppdo., fecha de su embarque en Nueva-York, hasta el 30 del mes corriente, impuntándose el gasto al inciso 18 item 7º del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13182—Ley acordando al ciudadano D. Miguel Cané, el permiso que solicita para aceptar la condecoracion de la órden del "Busto del Libertador".

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. ,sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Miguel Cané, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la órden del "Busto del Libertador", que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Venezuela.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1323.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13183—Ley concediendo al ciudadano Dr. D. Estanislao S. Zeballos, permiso para aceptar el nombramiento de Oficial de Academia que le ha acordado el Gobierno de Francia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese al ciudadano Dr. D. Estanislao S. Zeballos, permiso para aceptar el nombramieento de Oficial de Academia que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13184—Resolución aprobando para las obras de carpintería que deben ejecutarse en el edificio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de Córdoba, las bases estipuladas con el contratista D. A. Stange.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1883.—En mérito de lo informado por la Contaduría General y por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Aprobar para las obras de carpintería que deben ejecutarse en el edificio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba, las bases estipuladas en el contrato adjunto, celebrado entre la Comisión Administradora, encargada de la inversión de los fondos destinados á la construcción del expresado edificio y el contratista de dichos obras, D. Alberto Stange, quien se compromete á verificar el trabajo, por la suma de diez y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos, con cincuenta centavos fuertes (17553 $ 50 c.), ó su equivalente en moneda nacional, de conformidad á la licitación respectiva, y con sujeción á los planos aprobados por el Departamento de Ingenieros.—Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase original este expediente á la Comisión mencionada, á los efectos á que hubiere lugar.—Roca.—*E. Wilde.*

13185—Resolución mandando instalar las Sub-prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto en la Isla de los Estados y Tierra del Fuego.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1883.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vijente, y considerando:—que habiendo desaparecido las causas que han obstaculizado hasta el presente la instalación de las Sub-Prefecturas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, es indispensable designar el personal militar y material naval que deben concurrir á realizar aquella operación, á la vez que practicar el reconocimiento y estudio de las costas orientales de la Patagonia.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina, á la instalación definitiva de las Sub-Prefecturas Marítimas creadas por la Ley de Presupuesto en la Isla de los Estados y en la Tierra del Fuego.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, destínanse la cañonera "Paraná", el buque-escuela de marineros, corbeta "Cabo de Hornos", el trasporte "Villarino" y el cútter "Santa Cruz", los que deberán operar bajo el mando militar del Coronel de la Armada D. Augusto Laserre.—Art.

3° Una Comisión compuesta del Prefecto Marítimo D. Cárlos A. Mansilla, del Gefe de la Expedición Militar Coronel Laserre y del Sub-Prefecto del Puerto de Santa Cruz, Capitan D. Cárlos Moyano, propondrá á la brevedad posible al Ministerio del ramo, la adquisición de todos los elementos que fueren indispensables para el servicio y mejor organización de las referidas Sub-Prefecturas.—Art. 4° La Comisión nombrada por el artículo precedente, queda facultada para adoptar todas aquellas medidas que respondan más eficazmente al reclutamiento del personal subalterno de que deben ser dotadas, procediendo desde luego, á contratar el local conveniente para su alojamiento interino, y á elevar los pedidos de provisiones y demás útiles necesarios.—Art. 5° Al tiempo de enrolarse, los marineros recibirán dos meses de sueldo y otros dos al emprender viaje. Dado caso que fuere posible, tomaráse por base del personal subalterno, aquellos marineros de la Escuela que sean indicados por el Director de la misma.—Art. 6° En virtud de lo ordenado en decreto de fecha 19 de Abril último, el Estado Mayor General dispondrá que los ex-alumnos de la Escuela Naval que se encuentren en los buques surtos en el Puerto de la Capital y aquellos oficiales que le serán determinados oportunamente, se embarquen y sean distribuidos en los buques expedicionarios, debiendo tenerse presente que la conducta y servicios que presten en la expedición, se tendrán en cuenta para las promociones respectivas.—Art. 7° Independientemente de los objetos de la expedición, que se relacionan con la instalación de las Sub-Prefecturas, el gefe de ella, auxiliado por los Comandantes de los buques á sus órdenes hará estudios sobre faros y valizas y al propio tiempo practicará reconocimientos de los depósitos de guano, fosfatos y salitres, etc., y puntos apropiados para la pesca y el faeneo de pengüines en las costas marítimas de la Patagonia y la Tierra del Fuego.—Art. 8° Por el Ministerio del Interior se formará la relación de las concesiones que se hayan hecho dentro de los términos de la Ley 9 de Octubre de 1880, sobre extracción de los productos naturales de la Costa Patagónica, la que será entregada al gefe de la expedición.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13186—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo**, para mandar hacer los estudios y presupuestos de un dique para represar el agua en el Portezuelo (Ríoja) y de otro en el Arroyo Tala (Catamarca).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar hacer los estudios y presupuestos de un dique para represar el agua en el paraje denominado "Portezuelo" Departamento de Malanzan, en la Provincia de la Rioja y de otro en Arroyo Tala, Provincia de Catamarca.—Art 2° En las sesiones del año entrante, el P. E. remitirá al Congreso el resultado de los referidos estudios.—Art. 3° Queda autorizado el P. E. para invertir hasta lá suma de dos mil pesos nacionales en la ejecución de esta ley.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1325).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13187—**Decreto mandando dirigir nota** á los Presidentes de las Juntas Inscriptoras de la Capital, recordándoles el cumplimiento de lo dispuesto en los art. 5° y 7° de la Ley de Elecciones Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1883.—Debiendo reunirse desde el 1° de Octubre las Juntas Calificadoras para continuar la inscripción en el Registro Cívico y hacer en él las modificaciones á que se refiere el art. 7° de la Ley de Elecciones Nacionales;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Diríjase nota por el Ministerio del Interior, recordando á los Presidentes de las Juntas Inscriptoras en la Capital el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° y 7° de la Ley Nacional de Elecciones.—Art. 2° Las Juntas referidas, solicitarán del Ministerio del Interior las boletas de inscripción y libros en blanco que necesiten para los fines expresados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértete en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13188—**Decreto reglamentando la Administración** económica de los Regimientos de Infantería de Linea.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1883.—Teniendo en consideración lo dispuesto en las Ordenanzas Generales y el Decreto de 31 de Enero de 1883, organizando los Regimientos de Infantería, con lo propuesto por la Inspección y Coman-

dancia General de Armas, y siendo conveniente reglamentar la administración económica de aquellos, de una manera clara y precisa; —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Habrá en cada Batallon una Junta ó Consejo de Administración que será compuesta del Coronel gefe del regimiento, como Presidente; vocales al Teniente Coronel, gefe del batallon, y Sargento Mayor del mismo y un Capitan.—Art. 2° El Capitan de que habla el artículo anterior, se elijirá dentro de los de su mismo batallon por los demás capitanes, comandantes de compañia, y de un subalterno por cada doce en representación de los de la suya en su batallon.—Art. 3° Cada batallon tendrá un oficial habilitado que será el encargado de percibir de Tesorería General los fondos que correspondan al prest mensual, asignación de ranchos, forraje, gastos de escritorio y demás que á su cuerpo corresponda por la Ley de Presupuesto.—Art. 4° Para la elección de oficial habilitado, se observará lo previsto en las Ordenanzas Generales del Ejército para este caso.—Art. 5° La Caja estará á cargo del Sargento Mayor, que hará llevar el libro de ella por un oficial subalterno, que elejirá con aprobación del Consejo Superior.—Art. 6° El Sargento Mayor de cada batallon será el encargado de presentar al Consejo de Administración las propuestas en que se determinen los precios y calidad de los artículos que sean necesarios, y aquella resolverá sobre la que sea mas favorable.—El Sargento Mayor encargará que el Ayudante que estuviere de servicio de armas y el abanderado del batallon, sean los que reciban los artículos que se deben tener en depósito y cuyas llaves estarán en su poder, cuidando que una vez recibidos los artículos con arreglo á contrato, se expidan á los proveedores, recibos que deben estar en un libro talonario de que serán provistos al efecto.—Art. 7° El Oficial Habilitado llevará un libro Mayor y tendrá ademas uno menor para cada partida que reciba y que tenga su objeto determinado.—Art. 8° En los primeros dias de cada mes, el Coronel del Regimiento convocará la Junta de Administración, que será integrada, en este caso, por los Capitanes Comandantes de compañia, para proceder al exámen de los asuntos documentados que le serán presentados por el Oficial Habilitado, en que se manifieste la justa inversión de los fondos recibidos para rancho, en el balance de entradas y salidas.—Art. 9° Una vez comprobada la inversión y satisfechos los presentes, de la justa inversión de los fondos, pondrá al pié del balance en el libro Mayor una certificación de haber examinado las cuentas presentadas y de hallarse en forma todo y perfectamente documentado, manifestando su resultado, si hubiese ó no sobrante, firmándolo de conformidad, debiendo el Sarjento Mayor poner su *Intervine*, *Conforme* el Teniente Coronel Gefe del Batallon y su V° B° el Coronel del Regimiento.—Art. 19. En caso de que hubiese sobrante, no podrá disponer de él el Gefe de cada batallón para los gastos menores que pudieran ocurrir en el suyo, más que de la suma de cincuenta pesos moneda nacional, sin que sea autorizado por la Junta de Administración integrada por los Capitanes, comandantes de compañia.—Art. 11. Toda órden de pago que se expida contra la Caja del cuerpo, no será abonada por el Habilitado sino lleva el *Intervine* del Sargento Mayor, el *Conforme* del Teniente Coronel, Gefe del Batallón, y el *páguese* del Coronel del Regimiento. Por si éste no se hallare presente, deberá autorizarse al Gefe del Batallón. —Art. 12. El Capitán que integra la Junta ó Consejo de Administracion y el Oficial Habilitado, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, despues de cuyo término el Coronel ordenará á los Gefes de Batallón que convoquen á nueva elección pudiendo ser reelegido.—Art. 13. Cuando un Batallón se halle destacado fuera del punto donde se encuentre el Gefe del Regimiento, y se provea y pague por el Oficial Habilitado, se procederá en la misma forma, con excepción de lo que se refiere al Coronel; pero está obligado el Teniente Coronel á rendir mensualmente á este cuenta con planilla demostrativa de la inversión y estado de la Caja, para que el Coronel pueda ejercer la superintendencia y vigilancia que le corresponde por las Ordenanzas en la mejor administración y disciplina de los cuerpos de su mando.—Art. 14. Todos los meses pasaran los Jefes del Regimiento á la Comandancia General una planilla demostrativa de la inversión y estado de la Caja de cada uno de los Batallones que compongan el de su mando. Art. 15. Dése en la Orden General del Ejército, comuníquese á quienes corresponde, é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Benjamin Victorica.*

13189 —**Ley acordando á la viuda del** Coronel D. Cárlos Paz la pensión del sueldo íntegro que correspondía á dicho Gefe.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Mercedes V. de Paz, viuda del Coronel D. Cárlos Paz, la pensión mensual del sueldo integro que correspondia á su finado esposo. —Art, 2° En tanto no sea incluida esta suma en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1327).

Por tanto:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Benjamin Victorica.*

13190—**Resolución mandando extender** órden de pago, por la parte que corresponde abonar al Gobierno en la avería gruesa del buque "Stanley Sleath", que condujo materiales para los Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1883.—Extiéndase órden de pago á favor del Departamento de Ingenieros Civiles por la suma de mil ochocientos seis pesos con veinte y ocho centavos (1800 $ 28 cts.) para el abono de la parte que corresponde al Gobierno en la avería gruesa del buque "Stanley Sleath" que condujo materiales para los Ferro-Carriles de la Nación.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13191—**Acuerdo del Senado para conferir** el rango de General de Brigada, á los Coroneles, Mansilla, Uriburu y Winter.

Acuerdo:—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para conferir el rango de General de Brigada á los Coroneles D. Lucio V. Mansilla, D. Napoleon Uriburu y D. Lorenzo Winter.—Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 19 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Setiembre de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1883.—En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, expídanse los despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13192—**Acuerdo del Senado para conferir** el rango de General de Brigada, al Coronel Dr. D. Benjamin Victorica, y resolución dictada.

Acuerdo:—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su Acuerdo al Presidente de la República, para conferirle el rango de General de Brigada al Coronel Dr. D. Benjamin Victorica.—Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de 22 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires á 27 de Setiembre de 1883.—FRANCISCO B. MADERO. *B. Ocampo*, Secretario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1883.—En virtud del Acuerdo del Honorable Senado que antecede, expídase el despacho respectivo, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13193—**Ley creando la suma de pesos** 1.074,543.49 para pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se le adeuda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Créase la suma de un millon setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, ó su equivalente en pesos fuertes, en títulos de 5 °/₀ de renta y 1 °/₀ de amortización, destinados á pagar al Banco de la Provincia de Buenos Aires el saldo que se le adeuda según liquidación practicada en virtud del convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la Nación con el Gobierno de esta Provincia, fecha 26 de Agosto de 1882, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley de 25 de Setiembre de 1881.—La renta y amortización de estos títulos se computarán desde el 1° de Julio próximo pasado.—Art. 2° El gasto que orijine la presente Ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretairo del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1333.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13194—**Se declara caduca la concesion** hecha á don E. Vilacique en 11 de Junio del 79, para colonizar dos secciones de terreno en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1883.—No habiendo cumplido don E. Vilacique con la obligacion impuesta por el Decreto de dos de Marzo del corriente año, de depositar diez mil pesos ($ 10.000) en garantía del cumplimiento de la concesión para colonizar dos secciones de terreno en el Chaco, que se le hizo el 11 de Junio de 1879, se la declara caduca.—Comuníquese, publíque-

se é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que haga las anotaciones correspondientes.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

13195—Ley mandando practicar los estudios, planos y presupuestos de dos caminos, que partiendo de San Juan y Mendoza, vayan hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, los estudios, planos y presupuestos de dos caminos carreteros,que partiendo de las ciudades de San Juan y Mendoza, vayau hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes. —Art. 2° Estos estudios serán presentados al abrirse las sesiones del año de 1884.—Art. 8° Queda autorizado el P. E. para invertir de rentas generales hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional, que se imputarán á la presente Ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el núm. 1328).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13196—Ley mandando construir un muelle en el puerto de Colon y un edificio para la Aduana de la misma localidad.

Departamento del Interior.- Buenos Aires, Setiembre 28 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argenna, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° el Poder Ejecutivo mandará construir un muelle en el puerto de la ciudad de Colon, segun los planos y presupuestos formulados por la Comisión de Ingenieros nombrada por el Poder Ejecutivo en el año de 1881, para hacer los estudios de dicha obra.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar construir un edificio para Aduana, en la misma ciudad de Colon, cuyo plano y presupuesto serán hechos por el Departamento de Ingenieros de la Nacion. —Art 3° Las obras á que se refieren los dos artículos anteriores, se construirán con sujeción á la Ley de Obras Públicas.—Art. 4° El Poder Ejecutivo podrá invertir, de rentas generales, hasta la suma de veinte mil pesos en el cumplimiento de la presente ley, cuya suma se imputará á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* Secretario del Senado.—RAFARL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1330.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13197—Ley concediendo permiso á D. Cárlos Calvo, para aceptar la condecoración de la corona de Italia, que le ha sido conferida.

Departa nento del Interior.—Buenos Aires, Setiebre 28 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Concédese el permiso solicitado por D. Cárlos Calvo, para aceptar la condecoración de la "Corona de Italia" que le ha conferido el Gobierno de esa Nación.— Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires. á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1322.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13198—Decreto prorogando las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883—Usando de la facultad acordada por el artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorógánse las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación, para la resolución de los siguientes asuntos:—1° Continuación de los Ferro-Carriles Nacionales—2° Ferro-Carril de Gualeguaychú á Concordia—3° Ferro-Carril á Posadas

—4° Canal del Rio Quinto á Villa Mercedes (San Luis)—5° Crédito de diez mil pesos para terminar los estudios del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha—6° Expropiación del Ferro-Carril del Este—7° Prolongación del Ferro-Carril de Campana al Rosario—8° Conclusion del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha—9° Construcción de la Casa de Gobierno —10. Mejoras en el Puerto del Rosario—11. Crédito de tres millones de pesos moneda nacional para las obras del Riachuelo—12. Puentes sobre los Rios Tala y Reyes—13. Edificio para la Casa del Congreso—14. Crédito de treinta mil pesos para auxiliar al Gobierno de la Rioja—15. Crédito complementario de diez y siete mil ochocientos pesos para pago de desembarco de inmigrantes en el corriente año—16. Construcción de un edificio para Asilo de inmigrantes y oficinas para la Comisaría General de Inmigración—17. Construcción de represas, canales de riego y puente en la Colonia del Chubut—18. Crédito suplementario para pago de espedientes del Departamento del Interior y especiales del mismo—19.—Fundación de Colonias en los Territorios Nacionales—20. Proyecto estableciendo el Registro Civil—21. Autorización para construir un edificio para Casa Correccional —22. Subvención para la educación primaria de La Rioja—23. Establecimiento de Escuelas Normales en las Provincias—24. Autorización para adquirir un terreno destinado á Escuela Normal de Profesores de la Capital—25. Créditos suplementarios del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—26. Autorización para adquirir por transferencia del Banco de la Provincia, una área de terreno en el Municipio para Establecimientos Militares—27. Construcción de un Hospital Militar—28. Crédito especial al Ministerio de la Guerra, para el enganche y reenganche de soldados para el Ejército—29. Compra de la Estación del Ferro-Carril del Oeste en la Plaza "General Lavalle"—30. Telégrafo Militar á la Pampa Central—31. Cuarteles para dos Rejimientos de guarnición en la Capital—32. Autorización para la construcción de Faros—33. Créditos suplementarios del Departamento de Guerra y Marina y demás Departamentos —34. Arreglo con los armadores de la "Pensiero"—35. Exposición Internacional de Ganadería y Agricultura—36. Prémio de la Exposición Continental—37. Proyecto de Ley del Presupuesto General del año próximo—38. Proyecto de Leyes de Impuestos—39. Empréstitos de Ferro-Carriles y otras obras públicas —40. Construcción de un muelle en Bahía Blanca, en el punto denominado "Puerto del Medio" y otro en el Arroyo "Napostá"—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13199—**Decreto relativo á la forma en** que serán sustituidos los Secretarios de los Juzgados Federales, en caso de impedimento.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883.—Visto lo actuado en este expediente,—Y considerando:—Que la ley de 11 de Agosto del año próximo pasado, dispone que los Secretarios de los Juzgados Federales sean funcionarios rentados, quedando suprimidos los derechos de arancel que percibian; —Que dicha ley nada estatuye para los casos en que los Secretarios sean reemplazados por los otros *ad hoc*, á virtud de impedimentos legales que los inhabiliten en el ejercicio de sus funciones;—Que la remuneración del trabajo de los Secretarios especiales, no corresponde al litigante, segun el mismo espíritu de la citada ley,—siendo por otra parte, aplicable por analogía al presente caso, la práctica constante fundada en ley, de que los honorarios de los Fiscales *ad hoc* son satisfechos por el Erario, sin gravar al litigante, ni hacer uso de todo ó parte del sueldo del titular impedido;—Por estas razones,— El Presidente de la República—*Decreta*:— Art. 1° En los Juzgados Federales donde exista un solo Secretario y este se encuentre accidentalmente impedido de desempeñar sus funciones en determinadas causas, se procederá por analogía, en la misma forma que cuando se trata de la designación, fijación de honorarios y pago de los Fiscales *ad hoc*.— Art. 2° Si el caso de impedimento se presenta en un Juzgado que dispone de dos ó mas Secretarios titulares, se sustituirán respectivamente, segun lo designe el Juez; y si todos ellos se hallaren al mismo tiempo impedidos, se procederá como lo establece el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *E. Wilde.*

13200—**Decreto encargando al Sub-Secretario** de Justicia y Culto, de la recopilación y publicación de los "Informes del Procurador General de la Nación" que han de formar el tomo 5° y los sucecivos.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883.—Siendo necesario terminar brevemente la recopilación é impresión de los documentos que han de formar los tomos que aun no se han publicado, de los "Informes del Procurador General de la Nación y demás consejeros legales del Poder Ejecutivo", á fin de llenar cuanto antes el vacío que se nota en el Derecho Administrativo del país;—No habiendo recibido debido cumplimiento lo ordenado por el Decreto de fecha 7 de Setiembre de 1874, cuyo art. 1° dispone "que todos los Ministerios y oficinas dependientes que por razón de su oficio intervengan en asuntos informados por el Procurador General ú otros consejeros legales del Poder Ejecutivo, saquen una copía autorizada de los informes, vistas, dictámenes ú otras piezas de su oficio, haciéndolas preceder de una rela-

ción suscinta del caso que las motiva y certificadas con la firma del Gefe de la Oficina, las pasen al Ministerio de Justicia para que ordene su compilación y publicación en épocas determinadas y en tomos semejantes al que se manda imprimir por este Decreto";—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Sub-Secretario de Justicia y Culto, D. F. Barros, queda encargado de la recopilación y publicación de los referidos informes que han de formar el 5° tomo y los sucesivos de la obra indicada.—Art. 2° Los gastos que orijine el desempeño de esta comisión, se imputarán á las partidas que los Presupuestos destinen para publicaciones de justicia, ó en su defecto, á eventuales.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13201—Acuerdo del Senado para dar de alta á los oficiales superiores que se menciona.

Acuerdo:—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para dar de alta á los siguientes oficiales superiores:—General de División.—D. José M. Francia.—Coroneles.—D. José M. Rodriguez.—D. Manuel Navarro.—D. Juan A. del Campo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su mensaje de fecha 22 de Setiembre del corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1883.—En virtud del acuerdo del H. Senado que antecede, incorpórense al Ejército los oficiales superiores que en él se expresan.—Dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13202—Decreto comisionando al Contador D. José A. Villalonga para ejecutar varios trabajos de contabilidad referentes á los Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1883.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la precedente nota de fecha 23 de Agosto ppdo., y habiendo manifestado la Contaduría General, que para el mayor acierto del exámen de las cuentas de los Ferro-Carriles, necesita que aquel Departamento las estudie préviamente; —El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Comisionase al Contador D. José A. Villalonga, para que bajo la superintendencia del Departamento de Ingenieros Cíviles, ejecute los siguientes trabajos de contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales:—1° Continuar las liquidaciones de las cuentas de construcción de los Ferro-Carriles Nacionales, con los resultados del "Estado de Valores" que fué ordenado por decreto de 25 de Octubre de 1883; abrir los libros de la contabilidad central de todas las operaciones que se refieran al capital empleado y continuar de acuerdo con los elementos que deberán proporcionar las demás Reparticiones, los Agentes en el Exterior y la contabilidad auxiliar del Depósito del Rosario.—2° Arreglar la contabilidad de la Prolongación del Ferro-Carril Central Norte.—3° Hacer la revisión de las cuentas de construcción de los Ferro-Carriles Nacionales, para elevarlas á la Contaduría General en la forma indicada por ella.—4° Inspeccionar la contabilidad de los Ferro-Carriles en construcción y proponer las modificaciones que encuentre convenientes.—Art. 2° Las Administraciones de las Líneas en construcción, remitirán al Departamento de Ingenieros las cuentas de inversión y demás datos de contabilidad que les sean pedidos á los efectos del artículo anterior.—Art. 3° Asígnase al Contador D. José A. Villalonga el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales.—Art. 4° Nómbrase Contador Auxiliar para esta Comisión, al Sr. Francisco Fernandez Blanco, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos y Tenedor de Libros al Sr. Arturo Jones con el sueldo mensual de cien pesos:—Art. 5° Los gastos que orijine este decreto se cubrirán con los fondos destinados á la prolongación y construcción de los Ferro-Carriles de la Nación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13203—Ley autorizando la construcción de un edificio destinado á la Escuela de Ingenieros en San Juan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional (34.233 $ 68 cs. m/n), en la construcción de un edificio destinado á la Escuela de Ingenieros establecida en la ciudad de San Juan, sujetándose en la ejecución de esta obra á los planos y presupuestos aprobados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El expresado edificio será construido en el terreno de propiedad de la Nación, adyacente al que ocupa el Colegio Nacional de la mencionada ciudad.—Art. 3° El gasto autorizado por esta ley será imputado á la misma, mientras no se vote en el Presupuesto la cantidad necesaria para su servicio.—Dada en

la Sala de Sesiones dol Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1331.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1883.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13204—Ley jubilando á la partera principal del Hospital de Mugeres de la Capital, Dª. Plácida Figueroa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Jubílase á Dª. Plácida Figueroa, partera principal del Hospital de Mujeres de esta Capital, en las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto no sea incluida en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1332).

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13205—Decreto fijando los sueldos de varios empleados superiores de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1883.—Habiendo manifestado el Administrador del Ferro-Carril Andino, que sería conveniente y equitativo aumentar la retríbución que goza el personal superior ocupado en las obras de prolongación de esa línea, y considerando que análogos aumentos se ha hecho para los demás Ferro-Carriles en construcción,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El sueldo mensual del Ingeniero segundo de la construcción Gefe de la primera división, queda fijado en trescientos pesos, el de los demás Gefes de división en doscientos pesos y el del Ingeniero Auxiliar en ciento ochenta.—Art. 2° Asígnase á los siguientes empleados de la explotación, los sobresueldos mensuales que á continuación se expresan, por sus servicios en las obras de prolongación: -Al Ingeniero principal, ciento treinta pesos.—Al Contador, ochenta.—Al Gefe de talleres y movimientos, cincuenta.—Al Secretario, veinte.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13206—Ley acordando pensión á la Señora Trinidad Cabral de Caminos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Trinidad Cabral de Caminos, viuda del Inspector de la Aduana del Rosario D. José Elias de Caminos, la pensión mensual de cuarenrenta pesos (40 $ m/n) correspondiente á la tercera parte de la jubilación de que gozaba su esposo.—Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretarto del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1336).

Por tanto:—Téngase por la Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13207—Ley acordando pensión á las Señoritas Emilia, Eloisa y Zoraida Mujica.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argenna, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase la pensión de veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n) á cada una de las Señoritas Emilia, Eloisa y Zoraida Mujica, hijas del ex-Administrador de Rentas en el Paraná, D. Leon Mujica, mientras permanezcan solteras.—Art. 2° En tanto esa suma no sea incluida en el Presupuesto General, se abonará de Rentas Generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francis-

co. B. Madero.—A. *Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1337),

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza*.

13208—**Contrato celebrado entre la Comisión de las obras de Salubridad y D. Eugenio Carlés, para la colocación de artefactos para las aguas corrientes, etc., y resolución aprobándolo.**

Entre la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital por una parte, y los Sres, Eugenio Carlés y Cª., del comercio de esta plaza, por otra parte, se ha convenido en lo siguiente: —Que habiéndose presentado en fecha 11 de Julio del corriente año los Sres. E. Carlés y Cª. ofreciendo á la Comisión Directiva recibirse de todos los materiales que ésta tiene en depósito, *por los precios estipulados en la planilla adjunta* á su solicitud, y ofreciendo pagarlos á plazos de tres. seis, nueve y doce meses, firmando pagarés, con la garantia de los Sres. Storni Hnos. y Cª de esta plaza, pidiendo en compensación de esa compra, hacer los trabajos de plomería, colocación de artefactos, compostura de caños particulares y de la Comisión referentes á las obras en explotación, y habiendo la Comisión Directiva aprobado en su sesión del 30 de Julio del corriente año la propuesta de los Sres. Carlés y Cª., mandando hacer el contrato respectivo para su ejecución, se ha convenido en las siguientes bases:—Art. 1º Los Sres Carlés y Cº. ejecutarán la colocación de artefactos para aguas corrientes en casa de los particulares ó establecimientos que no hicieran uso de la facultad que tiene el público de colocarlos con empresas particulares y asi lo pidieran á la Comisión y cuya provisión de agua fuese concedida por la Comisión, costearán los servicios á las casas que les sea ordenado y repondrán todo servicio que sea nuevamente concedido. Ejecutarán las composturas de las cañerías internas de los domicilios, y externas de propiedad de la Comisión, relativo á las cañerías para la provisión de agua, debiendo poner todos los materiales necesarios de primera calidad y de conformidad con el Ingeniero de la Comisión, debiendo dar cumplimiento á las órdenes que reciban dentro de las cuarenta y cuatro horas de su notificación, contándose como hábiles para este término los Domingos y dias festivos.—Art. 2º A los efectos del artículo anterior, y cuando la naturaleza del trabajo lo exija, el empresario habilitará las horas de noche, siendo en todo caso responsable de los perjuicios que pueda ocasionar, debido á negligencia ó falta de dirección en su personal.—Si los trabajos que fueran encomendados no fueran ejecutados en el término señalado en el artículo anterior, los Sres, Carlés y Cª pagarán una multa de cincuenta por ciento sobre el valor del trabajo ejecutado y á ejecutar, la que les será descontada por la oficina del ingeniero al hacerle la liquidación de su cuenta.—Art. 3º El empresario se responsabiliza de la buena ejecución de su trabajo, salvo los casos de fuerza mayor, ó bien aquellos en que por la naturaleza de servicios, el uso lo deteriore. Estos casos serán siempre resueltos ó determinados por la Oficina de Ingenieros y si resultare causa justificada, estará obligado á ejecutarlo nuevamente sin remuneración alguna.—Art. 4º Todo reclamo por parte de los propietarios ó vecindario, respecto á mala ejecución del trabajo hasta el año después de su ejecución, será atendido par cuenta exclusivamente del empresario, sin remuneración alguna por parte de la Comisión; sin que por esto cesen los cargos que esta pueda hacer al empresario por falta del cumplimiento al presente contrato.—Art. 5º El empresario no podrá hacer concesión alguna con los caños maestros, sin órden ó consentimiento de la Oficina de Ingenieros, bajo pena de rescición del contrato, y sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar.—Art. 6º Los capataces de las cuadrillas en que estuviera divido el personal del empresario, deberán llevar un distintivo á fin de que puedan ser recononcidos por los empleados de la repartición, debiendo, al efecto, todos los empleados del empresario, conocer personalmente al Sr Presidente, al Sr Secretario y al Sr. Ingeniero de la Comisión. para los fines que el caso requiera,—Art. 7º Todo trabajo que no sea acompañado de su comprobante, no será reconodcido por la oficina de ingenieros, al practicar la liquidación mensual de la cuenta.—Art. 8º los trabajos que exijan remover el empedrado de las calles. deberán ser hechos con toda prolijidad dejando á este en buen estado y removiendo los escombros que hubiesen resultado.—Las herramientas, útiles para plomeros, como tambien los materiales necesarios para los trabajos que exijan obra de albañileria, serán de cuenta del contratista.—Art. 9º Todo trabajo extraordinario que se ejecutare, será avaluado por la Oficina de Ingenieros de acuerdo con el Empresario.—Art. 10. El Empresario se obliga á concurrir diariamente á la Administración á efecto de recibir órdenes de la Oficina de Ingenieros.—La hora á que debiese asistir será determinada por dicha Oficina.—Art. 11. Siempre que la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad lo estime conveniente, podrá ejecutar ciertos trabajos de su cuenta.—Art. 12. Los precios que pagará la Comisión á los señores E. Carlés y C.ª serán los mismos que actualmente paga la Comisión, y que se hallan detallados en la Memoria de la Repartición, del año 1881, agregándoles los derechos de importación y haciendo una deducción de cinco por ciento en todo trabajo relativo á colocación de cañeria y artefactos para los particulares.—Art. 13. Las cuentas se liquidarán al fin de cada mes, y toda cues-

tión pendiente se resolverá sin perjucicio de abonar las cuentas que no fueran observadas. —Art. 14. La Comisión acepta por fiadores, presentados por los señores E. Carlés y Cª., á los señores Storni Hnos. y Cª. que firmarán en prueba de conformidad.—Art. 15. Este contrato regirá por el término de cuatro años y solo podrá rescindirse de acuerdo por ambas partes.—Art. 16. Dentro de los treinta días de la fecha, E. Carlés y Cª. recibirán todos los materiales que se determinan en la introducción de este contrato, en la forma estipulada, y si así no lo hicieran quedará nulo y sin efecto el precedente convenio.— —Art. 17. Los perjuicios originados por los operarios del Empresario á la cañería y demás accesorios de las obras en explotación, (probado el hecho) le serán deducidos al hacer el ajuste de la cuenta mensual.—Art. 18. Es entendido, y ambas partes quedan conformes en que este contrato no se refiere en nada á la parte de las obras relativa á la colocación de cañerías que la Comisión ha contratado con el señor A. Devoto y que forman parte de las Obras de Salubridad.—Art. 19. Toda cuestión que se suscite en la ejecución de este contrato, queda convenido por ambas partes, que será sometida á la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte, los que decidirán el punto que les sea sometido, fallando á verdad sabida y buena fé guardada, sin forma de juicio, y si los árbitros no llegan á estar de acuerdo nombrarán un tercero que decidirá la cuestión.—El nombramiento del tercero será hecho por los árbitros para el caso que fuera necesario, antes de entrar á discutir el punto en cuestión.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Comisión de Obras de Salubridad y los señores Eugenio Carlés y Cª. sobre venta de materiales que aquella tiene en depósito, y colocación de artefactos para las aguas corrientes, con la modificación que se expresa en el artículo siguiente:—Art. 2° El contrato regirá por el término de dos años, pudiendo ser rescindido de acuerdo por ambas partes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13209—**Ley remunerando á don Pompeyo Moneta los trabajos científicos practicados en el Riachuelo de Barracas y avaluación de las propiedades nacionales en la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1883.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á don Pompeyo Moneta, como remuneración por los trabajos científicos practicados en el Riachuelo de Barracas y avaluación de propiedades nacionales en la Capital, la suma de cuatro mil pesos fuertes, ó sean cuatro mil ciento treinta y tres pesos, treinta y cuatro centavos moneda nacional.—Art 2° El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma.— Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*— Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada brjo el N°. 1338).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13210—**Decreto aceptando la renuncia** del Coronel Bosch, del puesto de Gobernador del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1883.—En atención á las razones manifestados en la precedente nota:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Coronel Francisco B. Bosch, del puesto de Gobernador del Territorio Nacional del Chaco.— Art. 2° Dénsele las gracias por los servicios que ha prestado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13211—**Contrato celebrado con el Agrimensor José M. Muñiz, para la mensura y subdivisión de 400 kilómetros de terreno en el punto denominado "Fuerte Roca" (márgen izquierda del Rio Negro)—y resolución aprobándolo.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo Withe, en representación del señor Ministro del Interior por una parte y el Agrimensor José M. Muñiz por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° El Agrimensor José M. Muñiz se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de cuarenta mil hectáreas que se manda medir por decreto de fecha 4 del corriente, situada sobre la márgen izquierda del Rio Negro, en el punto denominado "Fuerte Roca",

de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° El Agrimensor Muñiz se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer. El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo, á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de tener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El Agrimensor Muñiz no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pués debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 4° El Agrimensor contratante se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección de que trata el decreto de fecha 4 del corriente, como tambien el presentar la diligencia y planos de estas operaciones dentro de los nueve meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art.—5° El Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor José M. Muñiz, en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 22.000 m/n) veinte y dos mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 7.000 m/n) siete mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total, y los ($ 15.000 m/n) quince mil pesos moneda nacional restantes le serán abonados al Agrimensor contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Será de cuenta del Agrimensor Muñiz, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos. —Art. 7° El Agrimensor contratante presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien el contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Muñiz, de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas, y le dará derechos al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad con lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor en Buenos Aires, á los veintidos dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.*—*José M. Muñiz.*—Fiador:—*Valentin Balbín.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1833.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto fecha 4 de Agosto próximo pasado, por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. José María Muñiz, por el cual este se compromete á medir y subdividir 400 kilómetros de terreno para Colonia en Fuerte Roca (Territorio de la Pampa), por el precio de veinte y dos mil pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Joaquin Viejobueno.*

13212—**Ley dejando á cargo de las Cámaras** de lo Civil y de lo Criminal, el nombramiento y remoción de los empleados del Poder Judicial de la Capital, con excepción de los que se expresa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los empleados del Poder Judicial de la Capital, cuyos nombramientos no estuviesen especialmente reglamentados por la Ley Orgánica de 15 de Diciembre de 1881, serán nombrados y removidos por las Cámaras de lo Civil y de lo Criminal respectivamente, á propuesta del Magistrado de quien dependan inmediatamente.—Art. 2° A los empleados que hubieran prestado servicios en virtud de nombramiende las Cámaras ó Jueces, se les abonará el sueldo fijado en el Presupuesto para los de su clase, á contar desde la fecha en que entraron á desempeñar sus funciones, imputándose el gasto á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1329).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13213—**Decreto aceptando la propuesta** para la provisión de vestuario á los marineros de las Aduanas Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1883.—Vistas las dos propuestas adjuntas para la provisión de ciento ochenta y ocho vestuarios de verano para los marineros de las Administraciones de Rentas de la República; y considerando:—Que la presentada por D. Natal Rufino, es la mas ven-

tajosa y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y Dirección General de Rentas,—El Vice-Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, —*Resuelve*:—Art. 1° Aceptar la referida propuesta de D. Natal Rufino para la provisión de los ciento ochenta y ocho vestuarios mencionados, al precio de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) cada uno, debiendo procederse en todo con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones adjunto.—Art. 2° Vuelva á Contaduría, para que prévio el desglose y entrega á D. Justo Solveyra de su certificado de depósito que corre agregado, extienda el contrato respectivo por intermedia del Escribano General de Gobierno.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional, debiendo reponerse los sellos en Contaduría—MADERO.—*V. de la Plaza.—Francisco J. Ortiz.—Bernardo de Irigogen.—E. Wilde.—Joaquin Viejobueno.*

13214—**Decreto nombrando Gobernador** del Chaco, al Coronel I. Fotheringham.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1883.—Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Coronel D. Francisco B. Bosch del puesto de Gobernador del territorio Nacional del Chaco.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional del Chaco al Coronel de la Nación D. Ignacio Fotheringham.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13215—**Resolución mandando transferir** en propiedad á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, la zona de terreno escriturada á favor del Gobierno Nacional en la Provincia de Córdoba, que se indica.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.—En cumplimiento de lo estipulado con la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino en el contrato de 19 de Marzo de 1863, aprobado por la ley de 23 de Mayo del mismo año, y habiendo escriturado el Gobierno de la Provincia de Córdoba á favor de la Nación la zona de terreno que comienza á una legua de la estación Villa María (entre los kilómetros 250 y 260) y concluye en la Posta de Toledo extendiéndose á una legua de cada lado de la vía del ferro-carril nombrado, segun consta del testimonio de escritura que corre adjunto, procédase á transferir en propiedad á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino la zona de terreno indicada.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno á sus efectos, —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13216—**Ley acordando pensión á la señora** Hortensia Lavalle.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora Hortencia Lavalle la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional, equivalente á la mitad del sueldo que como empleado de la Contaduría, gozaba su padre D. Manuel Ventura Lavalle.—Art. 2° En tanto dicha suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se imputará á esta ley, abonándose de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y tres. FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1335.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*V. de la Plaza.*

13217—**Ley autorizando la emisión de** $ 6.000,000 en billetes menores de un peso.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Banco Nacional emitirá y circulará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Nación, billetes convertibles menores de un peso, hasta la suma de seis millones de pesos.—El tipo de esta emisión guardará la proporción establecida en el art. 4° de la ley de 5 de Noviembre de 1881. —Art. 2° La Nación es la sola responsable de la emisión de estos billetes, y los convertirá á la par y á la vista por medio del Banco.—Para este efecto, el Poder Ejecutivo mantendrá siempre en el Banco, un depósito en monedas fraccionarias de un peso, cuyo tipo estará en relación con la emisión, que no debe bajar de la quinta parte de los billetes en circulación, debiendo tomarse por base el estado trimestral del Banco, visado por el Inspector del Gobierno.—Cada vez que sea necesario aumentar el encaje metálico para la conver-

sión de los billetes, el Poder Ejecutivo lo suministrará en la medida requerida por el Banco.—Art. 3° Los gastos en la confección de los billetes, su habilitación y remisión á las Sucursales del Banco, como los que demande el trasporte de las piezas metálicas destinadas á la conversión, serán hechas por el Banco, quien percibirá por toda compensación y comisión, un tres por ciento sobre el término medio del monto de la circulación en cada año.—Art. 4° Estos billetes serán recibidos en pago de toda obligación y de todo impuesto nacional ó provincial, en las proporciones y bajo las limitaciones determinadas en el artículo 6 de la Ley de 5 de Noviembre de 1881.—Art. 2° El Banco abrirá al Gobierno una cuenta corriente, sin comisión ni interés, que se liquidará anualmente, por una suma igual á la de la circulación de los billetes que emita en virtud de esta Ley,—y la pondrá á disposición del Poder Ejecutivo conforme á las leyes especiales que determinen su aplicación.—Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley y para hacer con el Banco Nacional los arreglos conducentes á su ejecución.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1334.)

Por tanto;—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13218—Resolucion autorizando al Departamento de Ingenieros para adquirir 6,175 barricas de cemento Portland, para las obras del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles á adquirir directamente, ó por medio del Gobierno en Europa, segun sea mas económico, seis mil ciento setenta y cinco barricas de cemento Portland con destino á las obras de prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veinte y cuatro mil pesos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13219—Decreto nombrando al Dr. D. José F. López, representante de la República en la Exposición de productos argentinos que se realizará en Bremen.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1883.—De acuerdo con el decreto de 5 de Setiembre ppdo., y á fin de que la República tenga la representación que corresponde en la Exposición de productos argentinos que se realizará en Bremen por la Sociedad de Geografía, el año próximo. —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. José Francisco Lopez, representante de la República en la mencionada Exposición.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—V. *de la Plaza.*

13220—Decreto declarando comprendidos en el de próroga de las sesiones del Congreso, los asuntos que se mencionan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1883.—Habiendo sido omitidos en el decreto de fecha 29 del pasado prorrogando las sesiones ordinarias del Honorable Congreso, algunos asuntos cuya consideracion es de interés público,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Declárase comprendidos en el mencionado decreto de prórroga los asuntos siguientes: —1° Declarando deuda externa de la Nación las emisiones de Fondos Públicos autorizadas por leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883.—2° Unificando la emisión fiduciaria.—3° Acordando licencia temporal al Presidente de la República, para ausentarse de la Capital.—4° Acordando auxilios para las poblaciones de la Rioja y Catamarca.—5° Construcción de pozos artesianos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13221—Ley disponiendo la erección de una columna de bronce en el centro de unión de las plazas "25 de Mayo" y "Victoria".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo cooperará con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, á la erección en el centro de la unión de las plazas "25 de Mayo" y "Victoria" de la Capital, de una columna de bronce que conmemore los sucesos que elevaron á la República al rango de Nación Soberana.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á la presente ley, mientras no sea incluida en el Presupuesto General de la Administración.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argenti-

no, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N.° 1339.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13222—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en Aberdeen, á don P. Clark.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Aberdeen a D. Pedro Clark.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13223—**Resolución aprobando el contrato celebrado con don T. García, para colonizar una área de doscientos kilómetros de terreno en el Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1883.—Con las modificaciones que se expresarán más abajo, se aprueba el precedente proyecto de contrato, celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con D. Teófilo García, por el cual se le concede para colonizar una área de doscientos kilómetros cuadrados (200 kl.) de terreno en el Chaco, teniendo por límites al Norte el Arroyo Monte Lindo, al Este el Rio Paraguay y en una extensión de diez kilómetros (10 kil.), al Sud otra concesión del mismo García y al Oeste una línea que cierre la superficie concedida. —Las modificaciones á que se hace referencia, son las siguientes:—1° La mensura será practicada por un Agrimensor, previa aprobación del Gobierno é instrucciones del Departamento de Ingenieros, el que será propuesto dentro del término de tres meses de la fecha, y sus trabajos presentados á los tres meses de vencido el plazo concedido en el artículo 2°. —2° Las familias de que habla el artículo 3°, serán agricultoras y europeas y sujetas á las condiciones de la ley de Inmigración y Colonización; debiendo introducirse cuando ménos veintidos (22) por año.—3° Los lotes de que habla el artículo 4° serán de cincuenta (50) hectáreas y cultivados en los términos prescriptos por la ley.—4° Respecto de los pobladores que existan en el terreno, formación del pueblo etc. etc., rejirán las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1876.—5° Acéptase en garantía de las obligaciones del concesionario, el depósito de dos mil quinientos pesos fuertes ($ 2.500) en fondos públicos que ha hecho en el Banco Nacional.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13224—**Decreto nombrando Cónsul en Santo Tomás, á D. S. H. Moron.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nombrase Cónsul en Santo Tomás á don S. H. Moron.—Art 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13225—**Se encarga al Coronel don Enrique Godoy del pago del personal de trabajadores empleado en las obras de irrigación en la márgen Norte del Rio Negro, gastos en dichas obras, etc.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1883.—Atento lo expuesto por el Gefe de la Guarnición "Fuerte General Roca", sobre los trabajos de irrigación en la márgen Norte del Rio Negro,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Que se ponga á disposición del expresado Jefe Coronel don Enrique Godoy, la suma de diez mil trescientos cuatro pesos setenta centavos, para los gastos de las obras de irrigación que dirige el Agrimensor don Hilario Furques.—2° Que en lo sucesivo pase trimestralmente al Ministerio del Interior, la planilla de gastos para la resolución que corresponda.—3° Autorizar al Coronel Godoy para abonar mensualmente á los peones contratados veinte pesos, á los capataces cuarenta, á los soldados doce, y á los penados destinados á las obras mencionadas seis pesos y el vestido.—4° Autorizarlo igualmente para invertir en el racionamiento de los empleados superiores un peso diario por cada uno, en el de los capataces setenta centavos y en el de los peones y presidarios cuarenta y tres centavos.—5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13226—**Acuerdo del Senado para dar de alta en el Ejército, al Teniente General D. Juan P. Lopez,—y resolución recaida.**

Acuerdo:—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de

la República para dar de alta en el Ejército, al Teniente General D. Juan P. Lopez.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de fecha 1° de Octubre del corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires Octubre 6 de 1883.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1883.—En virtud del acuerdo del Honorable Senado que antecede, incorpórese al Ejército al Teniente General D. Juan P. Lopez.—Dése en la Órden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13227—**Se autoriza la compra de una** lancha á vapor con destino á las obras hidráulicas de que está encargado el Depareamento de Ingenieros Civiles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1883.—Atento lo expuesto se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles para invertir hasta la suma de un mil seiscientos cincuenta pesos, en la adquisición de una lancha á vapor con destino á las obras hidráulicas de que está encargado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13228—**Resolución mandando extender** los despachos de Sub-Teniente, á los ex-alumnos de la Escuela Naval, Juan P. Saenz Valiente y Servando Cardoso.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1883.—Extiéndase los despachos de Sub-Teniente á favor de los ex-alumnos de la Escuela Naval, D. Juan P. Saenz Valiente y D. Servando Cardoso, á que hace referencia en su precedente nota el Estado Mayor General de Marina, con antigüedad de 16 de Abril de 1883.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13229—**Estatutos de la Corporación** del Cementerio Británico, y resolución aprobándolos.

La Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, reunida en Asamblea General Extraordinaria el dia 3 de Setiembre de 1883, resuelve pedir á quien corresponde la aprobación de sus Estatutos, y—Considerando—1° Que habiéndose constituido la Corporación antes del 22 de Febrero de 1821, en cuya fecha se obtuvo permiso del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata para comprar un terreno para cementerio de disidentes;—2° Que efectivamente se compró un terreno, en la hoy calle Juncal, el que fué usado como enterratorio, hasta el año 1833, cuando fué clausurado;—3° Que ese año se compró otro terreno, en la hoy calle de la Victoria, para servir de enterratorio; el que sigue usándose para tal objeto hasta la fecha;—4° Que la Corporación actualmente posée los bienes raices mencionados en la calle de Juncal y la calle de la Victoria, y además, un capital en dinero y títulos de renta;—5° Que la Corporación consta de más de cien miembros;—6° Que los asuntos de ella han sido administrados por comisiones nombradas periódicamente;—7° Que la que actualmente los administra se compone de los siguientes Sres:—Jorge Cooper, Presidente; H. W. Ford, Superintendente; C. H. Krabbe, Tesorero; J. H. Tucker, Secretario; y los Vocales Rev. A. G. L. Robertson y Rev. J. W. Fleming;—8° Que siendo conveniente y hasta necesario, que la Corporación obtenga la posición de persona jurídica á los efectos de la ley.—La Corporación reunida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, ha sancionado los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DEL CEMENTERIO BRITÁNICO DE BUENOS AIRES.

Objeto.—1° Adquirir y conservar los terrenos necesarios para servir de enterratorio para disidentes.

Duracion.—2° Habiéndose fundado antes del 22 de Febrero de 1821, su duración será por el tiempo que sea necesario para llenar las prescripciones del art. 1°.

Domicilio.—3° Será en la ciudad de Buenos Aires.

Miembros.—4° Son todas aquellas personas que han comprado ó que compren media, una ó más sepulturas; y despues de su fallecimiento, ó sus ascendientes ó descendientes, ó herederos legítimos.

La votación.—5° El dueño de media, una ó más sepulturas, ó sus representantes tendrán derecho á un voto.

La procuración.—6° Las personas mencionadas en los artículos 4 y 5, que tuvieren su casa habitación á cinco leguas, ó sea veinte y seis kilómetros cuando menos de la Plaza de la Victoria, podrán de tiempo en tiempo nombrar á otras para que las representen y voten por ellas en cualquiera Asamblea. Pero nadie puede representar sino á un solo dueño ó familia.

Asambleas Generales Ordinarias.—7° Una tendrá lugar mediante un aviso anticipado en los periódicos de 15 dias, entre el 1° de Enero al 30 de Abril de cada año, para presentar á los miembros la memoria y las cuen-

tas de administración del año precedente; para elegir la Comisión Administrativa, en su ausencia por un miembro de ella, nombrado por la Comisión

Asamoleas Generales Extraordinarias—8º La Comisión Administrativa tendrá la facultad de convocar una en cualquiera época, Y tendrá la obligación de convocar una, al recibir un requerimiento al efecto, firmado cuando menos por veinte miembros que gozaren del derecho de votación, y espresasen el objeto de la Asamblea. Enella sólo se tratará de ese objeto. —Debejá ser anunciada en los periódicos con 15 dias de anticipación.

Postergación de las Asambleas—9º Toda Asamblea podrá ser postergada, de tiempo en tiempo; y una asamblea así postergada se considerará como parte de aquella en la cual se dispuso la postergación. La nueva reunión deberá ser anunciada inmediatamente en los periódicos para 15 días despues.

Comisión Administrativa—10. El número de miembros que compondrá la Comisión Administrativa, será determinado de tiempo en tiempo por una Asamblea General. Pero hasta que no se resuelva otra cosa, se compondrá de cuatro miembros de la Corporación elegidos en la Asamblea General Ordinaria anual. Serán miembros de la Comisión ex-oficio: el Pastor Anglicano, el Pastor Presbiteriano y uno de los clérigos de cada una de las otras sectas disidentes que nombrase una Asamblea General. Sólo aquella persona que tenga un voto, bien sea por derecho propio, bien sea en representación de otros, podrá ser elejida como miembro de la Comisión Administrativa. —Se elejirán tres suplentes. De los miembros de la Comisión, la mitad se retirará por sorteo al fin del primer año, y los restantes al fin del segundo año, retirándose anualmente la mitad. Todo miembro saliente podrá ser reelejido. Las vacantes casuales que ocurran por cualquier motivo, serán proveídas por la Comisión: y las personas así elegidas, conservarán sus puestos hasta tanto que sus sucesores sean debidamente nombrados. La Comisión Administrativa podrá redactar su propio reglamento.

La Administración—11. Será antendida por la Comisión, bajo aquellos reglamentos que están actualmente promulgados. Pero cualquiera reforma en ellos, deberá ser sancionada por una Asambla General.

Repreentaciónes en relaciones con terceros.—12. El Presidente y el Secretario de la Comisión Administrativa en ejercicio, serán los representantes legales debidamente constituidos de la Corporación del Cementerio Británico. Se les faculta por estos Estatutos para demandar, cobrar, percibir y dar recibos por las sumas de dinero que se adeudasen á dicha Corporación: llevando á efecto todas aquellas medidas y procedimientos que consideren necesarios y convenientes. Para comparecer ante los Jueces y Tribunales inferiores y superiores, con el objeto de entablar cualquier demanda ó pleito á nombre de la referida Corporación. Para defender á la misma contra cualquiera demanda ó pleito, sea de la naturaleza que fuere. Para asistir á reuniones de acreedores de personas fallidas; y para firmar todos aquellos convenios, compromisos y quitas correspondientes que juzgaren convenientes. Para desistir de cualquier demanda ó pleito, ó someterlos á árbitros. Para apelar y para renunciar al derecho de apelar. Para recusar cualquier Juez ó tachar cualquier testigo. Para transar, acusar y producir pruebas. Para solicitar embargos, desembargos y ventas de bienes muebles ó inmuebles, pertenecientes á deudores de la Conporación.—*Para representar á la Corporación ante los Gobiernos Nacional ó Provincial, ó ante otras autoridades civiles, ó ante Municipalidades ó ante Tribunales, sea en relación con la aprobacin de los Estatutos, sea para cualquier otro asunto.* Para aceptar cualquier legado ó donación hecho á favor de la Corporación, á cuyo fin, y como representantes de los legatarios, darán todos los pasos autorizodos por la ley. Para tomar posesión de todos los bienes muebles ó inmuebles, titulos de renta y dinero en efectivo pertenecientes ahora ó que en adelante podrán pertenecer á la corporación.—Para comprar aceptar y pagar y para vender y cobrar ó entregar á Fidei-Comisarios, cualesquiera bienes inmuebles, bajo aquellos términos y condiciones que fueren sancionados por cualquier Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria. Y prévia igual sanción, para entregar ó retirar de Fidei-Comisarios, cualesquiera bienes, dinero, fondos, títulos de renta; y para obtener dinero sea de Bancos Hipotecarios, Nacionales, Provinciales ó particulares, sea de indivíduos particulares, sobre hipoteca de todos ó de cualquiera parte de los bienes de la Corporación, ó sea dando pagarés ó letras en representación de la Corporación al Banco de la Provincia de Buenos Aires, ó al Banco Nacional, ó á los bancos particulares, ó á indivíduos particulares.— Quedan facultados para arrendar cualquier bien raiz perteneciente á la Corporación. Así mismo para recibir, efectuar y retirar depósitos de dinero, fondos públicos y acciones, en y de los Bancos Hipotecarios arriba mencionados. en y del Banco de la Provincia de Buenos Aires; en y del Banco Nacional; en y de los bancos particulares; pagando y recibiendo los respectivos intereses, comisiones, cupones, bonificaciones, premios, amortizaciones y sorteos. Para vender disponer de y permutar y para comprar, recibir y pagar cualesquiera títulos de rentas ó acciones.—Y para que puedan llevar á efecto todas las autorizaciones así concedidas, ó que fueren adelante concedídas por cualquiera Asamblea General, quedan así mismo facultados para firmar, sellar y otorgar todos aquellos contratos, convenios, escrituras y otros documentos que fueren necesarios ú oportunos.—Quedan así mismo facultados, para nombrar uno ó más opoderados, para representarlos en cualquier ó en todos los propósitos antes mencionados.—Todo con relevación de costas.

Reforma en estos Estatutos—13 Ninguna podrá hacerse sinó por un proyecto escrito

firmado cuando menos por veinte miembros de la Corporación, que gozaren del derecho de votación, y dirigido á la Comisión Administrativa, la cual tendrá la obligacion de convocar una Asamblea General para tomarlo en consideración. Si en esa Asamblea dicho proyecto fuese aprobado tal cual fué redactado, por 4/5 partes cuando menos de los miembros presentes será considerado como sancionado.

Disolución de la Corporación—14. Disuelta la Corporación con el carácter de persona jurídica, sus bienes tendrán el destino que les sea dado por una resolución de la Asamblea General Extraordinaria que la Comisión Administrativa convocará al efecto.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1883.—*Jorge Cooper*, Presidente.—*J. H. Tucker*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1883.—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, apruébanse los Estatutos de la "Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires", domiciliado en esta ciudad, y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13230—Contrato para los trabajos de pintura de las obras de ensanche en la Casa de Gobierno Nacional, y resolución aprobandolo.

Entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White por una parte y los pintores Luis Luzzi y Juan Bozzolini por la otra, se ha convenido en el siguiente:—*Contrato*:—Art. 1° Los señores Luis Luzzi y Juan Bozzolini, se encargan de ejecutar las obras de pintura que hay que hacer en las siguientes localidades del ensanche de la Casa de Gobierno:—Todas las piezas del piso bajo, menos las que están ya ocupadas por la Tesorería.—Los vestíbulos y corredores de los pisos altos y bajos y las escaleras.—Las dos galerías del piso alto de la fachada.—Art. 2° Los cielo rasos y las cornisas de los vestíbulos del piso bajo serán pintados en imitación "Intarsia" igual á los que se han hecho en la entrada principal de la casa de correos. Esta clase de pintura será empleada en los cielos-rasos que pertenecen á la entrada principal y á la parte baja de la escalera principal. Las demás seran pintadas al temple con sus correspondientes adornos.—El cielo raso del vestíbulo del piso alto con sus correspondientes adyacentes, están marcados en el plano con las letras F. V. O. J. y serán pintados al temple adornados.—Las paredes que pertenecen á los cielo-rasos que se acaban de enumerar serán pintadas al óleo, por el mismo estilo que se ha empleado para las paredes de los vestíbulos de la Casa de Correos y las columnas y pilastras y las cajas de las escaleras serán estucadas á imitacion mármol. —Los fierros de las barandas y de las ventanas serán pintados á imitacion bronce.—Art. 3° Los cielo-rasos de los salones del piso bajo serán pintados al temple y las paredes al óleo, ambos en estilo semejante al que se ha empleado para la sala de abonados en la Casa de Correos;—Art. 4° Las galerías del frente en el piso alto serán pintadas: las bóvedas sencillamente al temple con algunos filetes y las paredes al óleo.—Art 5° La pintura de las paredes será á cuatro manos, á mas del enmasillado y raspado que corresponde.—Art. 6° Las puertas, ventanas y persianas serán pintadas con tres manos de aceite y dos de barniz.—Entre estas estarán tambien incluidas las que pertenecen á las bohardillas, y en general todas las que pertenecen al edificio, con escepción de las caras interiores de las que pretenecen á las salas ya pintadas ó que se han contratado con el señor Paris.—Art. 7° Antes de empezar las pinturas se hará una muestra concluida de lo que se propone hacer en cada pieza. Cuando estas muestras estén aceptadas por el Arquitecto, se procederá á hacer las pinturas.—Art. 8° Las pinturas comprendidas en este contrato, serán concluidas; las que pertenecen á los pisos altos, en dos meses y los otras en un mes mas. —Art. 9° En las obras á que se refiere este contrato, serán comprendidas todas las pinturas que necesita hacerse para que la casa quede lista para ocuparse.—Art. 10. Los Sres. Luzzi y Bozzolini recibirán en pago de sus trabajos la suma total de siete mil setecientos pesos moneda nacional ($ 7700 m/n) pagaderos en dos plazos. La mitad ó sean ($ 3850 m/n) tres mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, cuando se hayan concluido las pinturas del piso alto y el vestíbulo del piso bajo, el resto se entregará cuando las obras sean terminadas á entera satisfacción del Arquitecto Nacional.—Art. 11. Este contrato no tendrá valor alguno antes de haber obtenido la aprobación del señor Ministro del Interior. —De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los viente y tres días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.—Bozzolini Juan.—Luis Luzzi.* —Entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero D. Guillermo White, por una parte y el pintor D. Alfredo Paris por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato.*—Art. 1° El señor D. Alfredo Paris se encarga de la pintura del piso alto de la Casa de Gobierno, que se halla señalado en los planos con las letras A, K, L, E, S, F, G, H, P, bajo las condiciones que se hallan estipuladas en este contrato y conforme á las instrucciones que recibirá del Arquitecto Nacional.—Art. 2° Los cielo-rasos y cornisas serán pintadas al temple con decoraciones y dorados conforme con los bosquejos presentados, pero sustituyendo las figuras con otras decoraciones apropiadas.—Art. 3° Las paredes serán enmasilladas, raspadas y pintadas con cuatro manos de pintura al óleo, con los frisos, filetes y adornos que se nece-

sitasen á juicio del Arquitecto.—Sus colores serán elegidos para armonizar con los muebles.—Art. 4° Las puertas, ventanas y bohardillas, serán pintadas con tres manos de aceite y color y dos de barniz á imitacion de porcelana.—Tendrán dos tintas y las puertas de los salones A, K, tendrán algunos filetes dorados.—Art. 5° Los marcos de los espejos ó cristales que quedan en las salas de las letras K, y A, serán dorados y pintados lujosamente.—Art. 6° Antes de empezar las pinturas se hará una muestra concluida de lo que se propone hacer en cada pieza. Cuando estas muestras sean aceptadas por el Arquitecto se procederá á hacer las pinturas.—Las pinturas comprendidas en este contrato, con escepcion del salon de la letra A, serán concluidas en el término de tres meses á contar desde la firma del contrato. El salon A, será concluido á lo mas un mes después.—Art. 7° En las obras á que se refiere este contrato serán comprendidas todas las pinturas que necesita hacerse para que las piezas aqui enumeradas queden listas para ocuparse.—Art. 8° El Sr. Paris recibirá en pago de sus trabajos la suma total de ($ 5,300 m/n) cinco mil trescientos pesos moneda nacional, pagaderos en dos plazos. La mitad ó sea ($ 2,650 m/n) dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, cuando se hayan concluido las piezas P, K, G, L, E, J, S, y la otra mitad cuando se concluyan todos los trabajos definitivamente.—Art. 9° Este contrato no tendrá valor alguno antes de haber obtenido la aprobación del señor Ministro del Interior.—De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White.—Alfredo Paris.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1883.—De acuerdo con lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles y lo informado por la Contaduria General, apruébanse los dos proyectos formulados por dicho Departamento, uno con D. Alfredo Paris para la pintura del piso alto en el ensanche de la Casa de Gobierno por la suma de cinco mil trescientos pesos, y el otro con D. Luis Luzzi y D. Juan Bozzolini para la pintura de las localidades de la parte baja, por la suma de siete mil setecientos pesos, conforme á las condiciones estipuladas en los respectivos contratos —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros civiles á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen. —V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13231—**Contrato de arrendamiento de** la casa, Florida 6, para Oficina de Ingenieros Civiles, celebrado con sus propietarios señores Devoto, y resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, Ingeniero Guillermo White, en representacion de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte y los señores Antonio y Bartolomé Devoto, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° Los señores Antonio y Bartolomé Devoto, alquilan la casa de su propiedad situada en esta ciudad, calle de la Florida 6, esquina á la de Rivadavia, para instalar en ella el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion. —Art. 2° El Poder Ejecutivo, abonará el alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional, mientras el Honorable Congreso autorice este gasto en la Ley de Presupuesto. —Art. 3° Las composturas ó refacciones que fueren necesarias serán de cuenta del inquilino siempre que provengan del uso; y por cuenta del propietario, las que sean ocasionadas por defectos de construcción ó malos materiales, debiendo el inquilino entregar la casa, al finalizar este contrato, en buen estado, salvo el deterioro natural causado por el uso.—El desagotamiento de las letrinas correspondientes será de cuenta del inquilino como tambien del gas, aguas corrientes é impuestos municipales por retribucion de servicios.—Art. 4° Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, á no ser que por resolución expresa del Honorable Congreso, fuese suprimida la partida correspondiente del Presupuesto.—Art. 5° Los gastos que ocasione la escrituracion de este contrato, en caso así se ordenase, serán de cuenta del Po ler Ejecutivo. —Art. 6° Este contrato no tendrá valor alguno en tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo en el término de seis dias.—Art. 7° El inquilino no permitirá la colocación en las azoteas, de aparatos telefónicos ó cualesquiera otros análogos.—Art. 8° De conformidad con lo estipulado, firmamos dos de un tenor, á los ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—*G. White.—Antonio Devoto.—Bartolomé Devoto.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1883.—Se aprueba el adjunto contrato, por el cual el Departamento de Ingenieros Civiles toma en arrendamiento á D. Antonio y á D. Bartolomé Devoto, la casa situada en la calle de Florida núm. 6, por el precio mensual de seiscientos pesos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13232—**Resolución aprobando, con modificaciones**, el Proyecto de Contrato celebrado con D. Pedro M. Cernadas, para colonizar dos secciones de terreno en el territorio de Misiones.

Art. 1° Se concede á D. Pedro M. Cernadas, de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876, á objeto de colonizar dos secciones de terreno en la extensión determi-

nada para cada una por el art. 65 de la misma ley, ó sea un área de 800 kilómetros cuadrados en el territorio de Misiones, que se ubicarán á la márgen del Rio Paraná entre los arroyos Pindapoy y Yabebirí.—Art. 2° La exploración, mensura y división de las dos secciones serán de cuenta del concesionario, debiendo presentar al Gobierno para su aprobación, el plano y diligencias de mensura por duplicado, dentro del término de doce meses contados desde la fecha de la escrituración de este contrato, ejecutándose dichos trabajos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2° de la 2ª parte de la ley vigente de colonización.—Art. 3° La obligación de población consignada en la base 3ª del art. 104 de la referida ley, se contará desde la fecha en que este contrato sea elevado á escritura pública y deberá introducir el concesionario en las dos secciones de terreno reseñadas, cien familias agricultoras en el término de un año, á partir desde la fecha de la aprobación de la mensura; y las otras ciento cincuenta familias restantes para completar el número que marca ley, serán introducidas en el período de tiempo que falte hasta integrar los cuatro años que fija la ley como plazo.—Art. 4° El concesionario se obliga tambien á donar ó vender á cada familia de las consignadas en el artículo anterior, un lote de terreno de cincuenta hectáreas á lo menos, proporcionando á las que lo soliciten, los auxilios que marca la ley de colonización en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó más hijos, ó el grupo de tres ó mas personas.—Art. 6° Los derechos que se acuerdan por la presente concesión, no podrán ser traspasados sin prévio consentimiento del Poder Ejecutivo, obligándose tambien el concesionario á cumplir lo dispuesto en los incisos 7° y 8° del art. 98 de la ley referida. —Art. 7° La explotación de los bosques existentes en las dos secciones de terreno que comprende este contrato, no podrá ser hecha por el concesionario sin haber obtenido antes la autorización necesaria conforme lo establece la ley vigente sobre la materia, no permitiendo tampoco que los colonos hagan otro aprovechamiento que el acordado en el art. 18 de la misma.—Art. 8° No existiendo mensura ni plano catastral del territorio de Misiones que aseguren el libre dominio de las dos secciones de que se trata, esta concesión no perjudicará derechos anteriores.—Art. 9° La falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones consignadas, anulará la concesión, sin perjuicio del pago de la multa que para estos casos impone el art. 105 de la ley de colonización; y al efecto el concesionario deberá presentar fiador abonado á satisfacción del Poder Ejecutivo, como dispone el mismo artículo.—Art. 10 Aceptada que sea la garantía que se determina en el artículo anterior, será reducido este contrato á escritura pública ante el Escribano Mayor de Gobierno, debiendo presentarse para su registro en la Oficina Central de Tierras y Colonias, dentro de los ocho dias siguientes al de su otorgamiento, acompañando cópia de la escritura con un cróquis que determine y aclare la ubicación de las dos secciones de terreno concedidas.—Art. 11 Cualquier duda ó reclamación que se suscite con motivo del presente contrato, será dirimida administrativamente. —Buenos Aires, Mayo 23 de 1883.—*Enrique Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1883.—Con las modificaciones que se expresarán mas adelante, apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias, por el cual se conceden para colonizar á D. Pedro M. Cernadas, dos secciones de terreno (800 k².) en el territorio de Misiones, dentro de los siguientes límites, segun la rectificación hecha por la Oficina citada.—Por el Norte, las nacientes del arroyo Garujiá, concesiones Fontenelle y Pujol; por el Este concesiones Pujol Ferreyra (hoy Hardy) y Molina por el Sud concesión Molina y arroyo Chimiray y por el Este arroyo Chimiray y Pindapoy.—Las modificaciones á que se hace referencia son las siguientes:—1ª La mensura será practicada por un agrimensor, prévia aprobación del Gobierno é instrucciones del Departamento de Ingenieros, el que será propuesto dentro del término de tres meses de la fecha.—2ª Las familias de que habla el artículo 3°, serán agriculturas y europeas, y sujetas á la Ley de Inmigración y Colonización, debiendo introducirse cuando menos sesenta y tres por año.—3ª Los lotes de que habla el art. 4° serán poblados y cultivados en los términos prescriptos por la ley.—4ª Respecto de los pobladores que existen en el terreno, formación de los dos pueblos que deben trazarse (uno en el centro de cada sección, de 400 k²), rijen las prescriciones de la ley de 19 de Octubre de 1876.—5ª El concesionario depositará la cantidad de diez mil pesos en dinero ó Fondos Públicos Nacionales, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13233—Ley abriendo un crédito complementario al Presupuesto del Interior, por 17800 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Ábrese un crédito complementario al Anexo A, inciso 17, item 2 de la Ley de Presupuesto, por la cantidad de diez y siete mil ochocientos pesos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ocho-

cientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1341).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13234—**El Departamento de Ingenieros** da cuenta de haber mandado construir un martinete á vapor para las obras del Ferro-Carril Central Norte, y resolución aprobando ese proceder.

Departamento de Ingenieros Civiles.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1883.—A. S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Habiendo pedido el Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril del Norte un martinete á vapor, lo que es difícil obtener en el país y que costaría por lo menos de cinco á seis mil pesos moneda nacional, se ha contratado con los Señores Fader y Peña la construcción de uno del sistema Shaw para ser movido con pólvora y por el precio de dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional; lo que espero será de la aprobación de V. E. —Este martinete será aplicado para clavar pilotes para las fundaciones de los puentes en la prolongación del Ferro-Carril Norte.—Dios guarde á V. E.—*Guillermo White.*—*A. E. Rusiñol*, Pro-Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1883.—Aprobado; comuníquse publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13235—**Decreto reconociendo al Sr. D.** Juan de Souza Lobo, en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1883.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. don Juan de Souza Lobo, por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca de la República Argentina.—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Juan de Souza Lobo en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13236—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la adquisición, conducción y distribución de cereales, para socorrer las clases menesterosas en la Rioja, Catamarca y Departamento de Valle Fértil (San Juan.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, que se imputará á esta ley; en la adquisición, conducción y distribución de cereales, destinados al socorro de las clases menesterosas de las provincias de la Rioja, Catamarca y del Departamento de Valle Fértil (provincia de San Juan).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACÈRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANO.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el n. 1342).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13237—**Ley aprobando los estudios y** presupuestos del Ferro-Carril del "Recreo" á "Chumbicha" y autorizando el gasto para su construcción.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébanse los estudios y presupuestos del Ferro-Carril de "Recreo" á "Chumbicha", practicados por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones noventa y siete mil trescientos setenta y dos pesos en la construcción de la sección de Ferro-Carril mencionada en el artículo anterior.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo* Secretario del Senado,—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.—(Registrado bajo el núm. 1344).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13238—Ley autorizando se contrate la prolongación hasta el Rosario, del Ferro-Carril á Campana.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reuninos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo, para contratar con la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, la prolongacion de la línea hasta la Ciudad del Rosario, pasando á inmediaciones de Zárate, San Pedro y Baradero, bajo las condiciones siguientes:—1° Se concede á la Empresa por una sola vez, la subvención de un mil quinientos setenta y cinco pesos, y ochenta y siete centavos ($ 1575-87), por cada kilómetro de línea construida, á cuyo efecto se fija como máximum de extensión la de doscientos veinte y seis kilómetros (kil^{os} 226).—2° Para la liquidación de esta subvención, se descontará su importe, de la suma total entregada hasta la fecha, á la Empresa, por la garantía del siete por ciento (7 %) acordada por la Ley de 10 de Octubre de 1870, quedando la Empresa obligada á la devolución del saldo que resulte á favor del Gobierno.—3° Las tarifas de carga y pasajeros serán presentadas anualmente al Poder Ejecutivo, á los efectos del artículo 7° de la Ley de 10 de Octubre de 1870.—4° La prolongación de la línea desde Campana hasta el Rosario, deberá quedar terminada y entregada al servicio público á los dos años de aprobados los estudios, que deberán ser presentados al Poder Ejecutivo, dentro de seis meses de celebrado el contrato.—5° La subvención será abonada cuando la vía esté dada al servicio público, prévia inspección del Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° Queda derogada la Ley de 21 de Octubre de 1882 y las disposiciones de la de 10 de Octubre de 1870 que se opongan á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ocho cientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. (Registrada bajo el nú. 1344).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13239—Resolución reglamentando el pago de los sueldos de las Maestras Normales Norte Americanas cuya distribución provisoria se hizo por Decreto fecha 18 de Setiembre último.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1883.—A fin de reglamentar el pago de los haberes que, con arreglo á contrato, perciben las Maestras Normales llegadas de Norte América, cuya distribución provisoria se hizo por Decreto de 18 de Setiembre último, entre las diversas Escuelas Normales que la Nación costea;—*Se resuelve*:—Que la Contaduría General incluya mensualmente en lo sucesivo, y hasta nueva disposición, en las planillas respectivas, los nombres y sueldos de las Maestras Normales que se expresan á continuación:

En la planilla de la Escuela Normal de Profesores del Paraná:

Alcinda Morrow, con	$ m/n	130
Juana Howard	"	120
Myra Kimball	"	130
Sallie Ecclesston	"	130
Mary J. Youmans	"	130
Antoinette Choate	"	130
Edith Howe	"	120
Bernice Avery	"	130
Emily A. Haven	"	130

En la planilla de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca:

Isabel King	$ m/n	160
Juana Stephens	"	150
Francisca Wall	"	110
Amelia Wales	"	110
Raquel King	"	110
Adela Ellis	"	100

En la planilla de la Escuela Normal de Maestras de San Juan:

Sara Atkinson	$ m/n	130
Florencia Atkinson	"	90
Sara Harrison	"	130

En la planilla de la Escuela Normal de Maestros de Mendoza:

Luisa Daniels	$ m/n	100

En la de Maestras de la misma Ciudad:

Rosa Dark	$ m/n	130

Estos sueldos se imputarán provisoria y respectivamente al Inciso 17, ítems 1°, 4°, 9°, 10 y 11 del Presupuesto de Instrucción Pública.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13240—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la transferencia del área de terrenos en esta Ciudad, comprendidos entre las Calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha.

Departamento de Guerra.—Fueros Aires, Octubre 15 de 1883.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia, la transferencia del área de terrenos en esta Ciudad, comprendidos entre las calles de Garay, Caseros, Pozos y Pichincha, constante de cuatrocientas catorce mil trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas, por la cantidad de trescientos setenta mil quinientos ochenta y un pesos con veinte y siete centavos moneda nacional.—Art. 2° El pago se hará en letras, con arreglo al convenio de 26 de Agosto de 1882.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1345).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13241—Resolución aceptando la propuesta de D. L. Tabernier para practicar las obras ordenadas en el edificio del Colegio Nacional del Uruguay.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1883.—Atento el resultado de la licitación practicada en la ciudad del Uruguay el día 20 de Agosto ppdo., para la ejecución de las obras ordenadas en el edificio del Colegio Nacional de dicha ciudad, de acuerdo con lo informado al respecto por el Rector de ese Establecimiento y lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar la propuesta que para llevar á cabo las referidas obras, ha presentado D. Lorenzo Tabernier, por la suma de treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos, con treinta y seis centavos moneda nacional (31,865$ m/n 36 cs.), con arreglo á las especificaciones y precios parciales indicados por el Departamento de Ingenieros.—En consecuencia, vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional del Uruguay, para que, en representación del Poder Ejecutivo, formule el respectivo contrato con sujeción á lo que sobre el particular dispone la Ley de Obras Públicas y con la intervencion del Ingeniero Nacional, Inspector de dichas obras, entregando á los licitantes cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus correspondientes certificados de depósito, remitiendo todo lo actuado á este Ministerio, para los efectos á que hubiere lugar. Remítase al Departamento de Ingenieros y á la Contaduría, copia legalizada de este Acuerdo.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde. Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13242—Ley abriendo un crédito al presupuesto del Departamento del Interior, para abonar la asistencia del Capellan de la Gobernación del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito al presupuesto del Departamento del Interior para abonar los gastos que ha originado la asistencia del Capellan de la Gobernación del Chaco D. José P. Linch, por la suma de dos mil quinientos ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 2.508.56) en la forma siguiente:—1° Para abonar los honorarios del doctor don Antonio F. Crespo, dos mil doscientos cuarenta pesos con veinte y siete centavos (2.240.27)—2° Para abonar la cuenta de la farmacia de don Rodolfo Wolff, doscientos sesenta y ocho pesos con veinte y nueve centavos ($ 268.29)—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo.*— Secretario del Senado.— Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1340).

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13243—Resolución autorizando al Ministro Argentino en Estados Unidos, para contratar la construcción de las locomotoras destinados al Ferro-Carril Andino que solicita el Departamento de Ingenieros Civiles.

Departamento de Ingenieros.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1883.—A S. E. el señor Ministro del Interior Dr. D. Bernardo de Irigoyen—Como es necesario aumentar el número de locomotoras del Ferro-Carril Andino y del Central Norte, para colocar á estos caminos en condiciones de satisfacer las exigencias del tráfico ordinario y extraordinario ocasionado por las obras en construcción; y teniendo presente que dentro de poco tiempo se dispondrá de los fondos necesarios para atender á la adquisición de los elementos que se precisan para proseguir las obras con

mayor actividad, es preciso tomar desde ya las medidas del caso, para que se vayan preparando los cantratos y demás antecedentes necesarios para la adquisición de las locomotoras que son necesarias al servicio.—Teniendo esto presente, me dirijo á V. E., á fin de que si lo encuentra conveniente se ordene á S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, proceda á contratar las locomotoras á que me refiero en seguida:—Para el Ferro-Carril Central del Norte:—Doce locomotoras de carga del tipo 8—22 D, página 91 del catálogo de la Fábrica de Baldobin, con tres pares de ruedas acopladas, con cilindros de 14 por 18 pulgadas, de un peso de 48,000 libs. y de 40,000 en las ruedas motoras.—Para el Ferro-carril Andino:—Dos iguales á las doce últimamente pedidas para completar veinte de este tipo y dos locomotoras tanque.—Diez locomotoras del tipo 8—30 G con cilindros de 18 por 22 ó 24 pulgadas y ruedas de 66 pulgadas.—Para el Ferro-Carril Primer Entre-Riano;—Una locomotora tipo 8—18 1/4 G con cilindros de 12 por 18 pulgadas.—En caso de que V. E. autorice estos pedidos, el Departamento dará las instrucciones del caso para los contratos. —Me permito observar que para el Primer Entre-Riano, hay conveniencia en pedir la locomotora y que por la ley del presupuesto del año próximo se autorice el gasto de 15,000 $ m/n á este objeto.—Dios guarde á V. E.—*Guillermo White.—A. E. Rusiñol.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1883.—Atento lo expuesto,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Encárgase al Sr. Ministro de la República en los Estados Unidos, de contratar la construcción de las locomotoras indicadas en la nota precedente, de conformidad con las instrucciones que el Departamento de Ingenieros Civiles queda autorizado para formular y remitir.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza,—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13244—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Guerra por $ 12442 m/n para pago de forraje consumido en el año anterior.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*·—Art. 1° Abrese un credito suplementario al Departamento de Guerra, por la cantidad de doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, para el consumo de forraje en el año próximo pasado, de los cuerpos siguientes, de servicio en la guarnición de la Capital:

Regimiento 1° de Caballería...	$ m/n	1452	40
" 6° de " ...	"	3670	70
" 1° de Artillerín...	"	7318	90
	$ m/n	12442	00

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACÊRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1351).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Victorica.*

13245—**Decreto ordenando la traslación** de los Batallones 1° y 2° del 5° Regimiento de Infantería y el 1° del Regimiento 9°.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—En atención al mejor servicio,—el Presidente de la Repúplica ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° El 2° Batallón del Regimiento 5° de Infantería de Línea se trasladará á "Formosa", relevando en esa guarnición al Batallón 2° del Regimiento número 6, y viniendo este cuerpo á tomar el puesto de aquel en la 1ª División del Ejército—Art. 2° El 1er Batallón del Regimiento núm. 9, de guarnición en "Resistencia", pasará á formar el Regimiento núm. 5, tomando en él el número de órden que por su antigüedad le corresponda.—Art. 3° El 1er Batallón del Regimiento 5, pasará al Regimiento 6, tomando en él el número de órden que le corresponda.- Art. 4° Comuníquese á los Gefes de los Regimientos expresados, dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.*

13246—**Ley declarando deuda externa** las emisiones creadas por Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*;—Art. 1° Declárase deuda externa de la Nación, la emisión de ($ 16.000,000) diez y seis millones de pesos fuertes, ó sean diez y seis millones, quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos, treinta y

tres centavos moneda nacional ($ m/n 16533365,33) de 5% de renta y uno por ciento de amortización, creada por Ley de 25 de Setiembre de 1881, para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como la de un millón setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos nacionales ($m/n 1.074.543,49) de igual renta y amortización, mandada crear por Ley de 27 de Setiembre de 1883, para la chancelación del mismo crédito.—Art. 2° Todos las gastos que origine la ejecución de la presente ley, así como los del servicio de estas deudas en el Exterior, se harán por cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1355).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*V de la Plaza.*

13247—Ley de Constribución Directa para el año 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribucion directa el cinco por mil sobre su valor venal y corriente al tiempo de la avaluación.—Art. 2° La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo por empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo pasarse un aviso al contribuyente en que se le haga saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponde pagar.—El contribuyente que no lo recibiese deberá reclamarlo á la oficina del ramo.—Art. 3° De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo podrá reclamarse ante los jurados que se establecen por esta ley. —Art. 4° Habrá cuatro jurados correspondiendo á cada uno de ellos entender en los reclamos que se interpongan por los propietarios en las Parroquias que el Poder Ejecutivo designe, debiendo al efecto dividirse el Municipio de la Capital en cuatro secciones.—Art. 5° Cada uno de los Jurados de que trata el art. precedente, será compuesto de dos avaluadores de la Direccion General de Rentas que no hayan intervenido en la avaluación, de dos propietarios nombrados por la Municipalidad y uno nombrado por el Poder Ejecutivo, que presidirá el Jurado.—El cargo de miembro del Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 6° Los Jurados abrirán sus sesiones á convocación del Ejecutivo y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 7° Toda reclamación de avaluación deberá hacerse por el contribuyente en la Capital, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante el Jurado respectivo, declarando cuál es la cuota que segun él le corresponde pagar. Sobre esta declaración el jurado oirá en juicio contradictorio verbal, al avaluador y dará su decisión la que será inapelable y se consignará en el Registro respectivo, no pudiendo ser menor la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 8° Quedan esceptuados del pago de la Contribución Directa, los templos consagrados á cualquier culto religioso, los conventos y edificios públicos destinados á escuelas gratuitas, las casas de corrección y de beneficencia, las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y las particulares esceptuadas por leyes especiales de la misma que se hallaban gozando de la excepcion al pasar á la jurisdiccion nacional, las de la Municipalidad de la Capital y las fincas cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, que no produzcan renta, que esten ocupadas por sus dueños y éstos sean menores, huérfanos, inválidos, septuajenarios, mujeres viudas ó solteras, que no tengan otra propiedad raiz, ni otros bienes de fortuna ni reciban pension mayor de cien pesos fuertes anuales.—Art. 9° El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la avaluación general ó parcial de las propiedades, la en que han de funcionar los Jurados y las en que ha de hacerse el pago de la Contribución dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 10, Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que debieron pagar.—Art. 11. El cobro á los deudores morosos se verificará por el procedimiento de aprémio, por los cobradores que autorice la Direccion de Rentas, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por ésta y no admitiéndose mas esepciones que las de falta de personeria, falsedad de título, pago.—Art. 12. No podrán extenderse escrituras de permuta, ventas ú otras que importen trasmisión de dominio, ó que establezcan gravámen sobre la propiedad sin el certificado de la Dirección de Rentas, de que dicha propiedad no adeuda el impuesto de Contribucion Directa. —Art. 13. Todo Escribano deberá manifestar á la Dirección General de Rentas, la extensión, linderos y ubicación, el valor por el cual se transfiere la propiedad ó de la obligacion que sobre ella quiere establecerse y el nombre de los contratantes.—El Escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes, sufrirá una multa de diez veces el valor de la que la propiedad adeuda y será además suspendido en su funciones por seis meses.—Art. 14. El cobro del impuesto de la Contribucion Directa en los territorios nacionales, se practicará de conformidad á las dispo-

siciones de la presente ley: debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su ejecucion.—Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO B. MADERO. —*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado. —T. ACHÁLAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la C. de D.—(Registrada bajo el núm. 1,242).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero-*

13248—Ley de Aduana para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1882.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.' sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Toda mercancia de procedencia extrangera, pagará á su importacion para consumo, el derecho de veinte y cinco por ciento sobre su valor en depósito. —Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:—1° El derecho de un cincuenta por ciento: las armas de fuego aplicables á uso de guerra, pólvora y municiones destinadas á las mismas, los alcoholes en general, licores, sea cual fuere su envase, naipes, perfumeria, tabacos, cigarros de toda clase, rapé, armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las exceptuadas y fósforos de cera.—2° El derecho de cuarenta por ciento: la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos, arneses, carruajes, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes y objetos de arte.—El derecho de diez por ciento: fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras y flejes, motores á vapor, pino blanco, spruce sin labrar, coigüe y sal gruesa comun y el papel de cualquier formato para imprimir ó escribir.—4° El derecho de cinco por ciento: arpillera, carbon de piedra, alhajas, oro y plata labrada, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando estos aumenten una tercera parte de su valor, arados, alambres para cercos y telégrafos, duelas y cascos de madera ó fierro para envasar, libros impresos á la rústica y con tapas de carton ó tela sin cantos dorados, prensas, útiles ó materiales que sirvan exclusivamente para imprenta, con esclusion de tipos; prensas para litografías trilladoras y segadoras, hilo y alambre en carreteles de engavillar para las mismas, y piezas de repuesto para máquinas agrícolas.—5° El derecho de dos por ciento: las piedras preciosas sueltas.—6° Los-derechos específicos que á continuacion se expresan:

Cada cien kilógramos de trigo			1.65
Un kilógramo de almidon			0.05
"	"	de café	0.08
"	"	de fideos	0.07
"	"	de galletas finas y otras masas de harina	0.09
"	"	de harina de trigo ó maiz.	0.04
"	"	de maiz desgranado	0.04
"	"	de té de toda calidad	0.25
"	"	de yerba-mate elaborada	0.05
"	"	de azúcar en general	0.05
"	litro	de vino comun en casco	0.05
"	"	de vino fino	0.20
Cada botella que no esceda de un litro de vino, de cualquier clase que sea			0.20
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra			0.10

—Art. 2° Será libre de derechos la introduccion de los siguientes artículos:—Maquinarias para establecimientos industriales y para buques á vapor, animales de raza y ganado en pié, pescado fresco, frutas frescas, muebles y herramientas de inmigrantes, de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas vivas, rieles, cuñas, travesaños de hierro y tornillos, cambios de vias, mesas giratorias, locomotoras y rodajes con ó sin ejes para ferro-carriles ó tramways, caños de fierro sin baño ni galvanismo para gas ó aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro al ménos, azogue, guias, combos, de mas de dos kilos, barrenas y pólvora especial para minas, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otro destino que la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, objetos para el culto pedidos por los prelados eclesiásticos y tierras de brezo y castaño.—Art. 3° Es libre de derecho de exportación, toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes que pagarán el derecho de seis por ciento sobre su valor:—Aceite animal, astas y chapas de asta, carne conservada, cenizas de huesos, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana súcia ó lavada, pieles en general, cueros lanares súcios ó lavados, plumas de avestruz, sebo —Art. 4° Queda prohibida toda exoneración de derechos á la importación y exportación que no esté expresamente determinada en la presente Ley, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.—Art. 5° Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del verdadero precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación; y sobre los precios en plaza en condiciones de embarque, para los de exportación.—Los derechos de importación de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Art. 6° Las Aduanas podrán retener en el término de cuarenta y ocho horas contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor, así declarado, consideren bajo. pagando inmediatamente á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de diez por ciento, en letras expedidas por la Administración de Rentas, á no-

venta días vista, pagaderas en la forma que la Aduana cobra sus derechos.—Art. 7° El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el art. 5°.—Art. 8° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de cinco por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de tres por ciento de este lado, no concediéndose merma á las procedencias de cabos adentro.—Acuérdase una merma de dos por ciento á los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea la procedencia.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la tarifa de avalúos.—Art. 9° Los derechos de exportación se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extranjero, no pudiendo transitar por agua de un punto para otro de la República sinó los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Art. 10. El pago de los derechos de importación cuando exceda de doscientos pesos, podrá hacerse con letras garantidas á satisfacción de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda, á noventa días de plazo contados desde quince días después de la fecha en que se pida el despacho y con el interés de medio por ciento mensual.—El Poder Ejecutivo descontará á los interesados que lo soliciten, el medio por ciento mensual sobre el valor de las letras firmadas, de conformidad á la anterior disposición, por el tiempo que faltare para su vencimiento.—Cuando el pago se hiciere al contado, el Poder Ejecutivo cobrará al introductor el medio por ciento mensual por el tiempo que hubiere transcurrido desde la fecha en que se expidió el despacho hasta aquella en que se hiciere el pago, con deducción de los quince días que se conceden para hacerlo.—Los derechos de exportación se pagarán al contado, antes de la salida del buque exportador.—Art. 11. El pago de los derechos que se adeuden en todas las aduanas, podrá efectuarse en cada localidad en cualquiera de las monedas que fuesen declaradas de curso legal en la Nación, por su justo equivalente.—Art. 12. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derecho de importación en cualquiera Aduana de la República.—Exceptúanse:—1° Las que pasen de tránsito por los puertos de Concordia, Federación y Paso de los Libres, para los del Brasil sobre el Río Uruguay.—2° Las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy.—3° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen en tránsito á las de Córdoba, Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de estas últimas á la de Bolivia.—Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes.—Art. 14. La presente ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y tres. —Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N.° 1248.)

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12349—**Decreto nombrando al doctor** D. José M^{a}. Bosch, miembro de la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—Atento lo manifestado en la nota precedente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Apolinario Benitez del puesto de miembro de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital.—Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al doctor D, José M^{a} Bosch.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen.*

13250—**Decreto nombrando Cónsul en** Ginebra, al ciudadano D. M. Fernandez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Ginebra, al ciudadano don Máximo Fernandez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13251—**Ley abriendo un crédito especial** al Departamento de Guerra, por 125.000 pesos nacionales, para enganche y reenganche de soldados para el Ejército, etc, etc.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito especial al Ministerio de la Guerra por la cantidad de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, para atender al enganche y reenganche de soldados para el Ejército y pago de cuotas vencidas á los cumplidos—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre

de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13252—Ley disponiendo se construya un puente sobre el Rio Tala y otro sobre el Rio Reyes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á disponer la construcción de un puente sobre el Rio "Tala" y otro sobre el Rio "Reyes", conforme á los proyectos y presupuestos hechos por el Departamento de Ingenieros Civiles y de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en estas obras la suma de once mil quinientos pesos, que se imputarán á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13253—Decreto reglamentando la Ley sobre construcción del ramal del Ferro-Carril del Recreo á Chumbicha.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Estando aprobados los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros Civiles, para la construcción del ramal de vía férra de la Estación "Recreo" á "Chumbicha", y autorizado el Poder Ejecutivo por ley del 15 del corriente para proceder á la ejecución de estas obras.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° La construcción del Ramal del Ferro-Carril de Recreo á Chumbicha, se efectuará por un director bajo la dependencia del Ministerio del Interior y bajo la inmediata inspección del Departamento de Ingenieros Civiles, en la forma que se determina en el presente decreto.—Art. 2° Todas las obras se ejecutarán en estricta conformidad con los planos, especificaciones y presupuestos aprobados, no pudiendo introducirse modificación alguna sin la autorización correspondiente del Inspector que nombre el Departamento de Ingenieros y sin el Visto Bueno del Director de este Departamento.—Art. 3° Las obras se ejecutarán por la Administración en la forma adoptada para las análogas de la prolongación de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino.—Art. 4° El costo de las obras en ningun caso podrá esceder de lo presupuestado por el Departamento de Ingenieros; y si no fuera posible ejecutarlas por ese precio, el Director deberá dar cuenta al Ministerio del Interior á fin de que se resuelva lo que corresponda.—Art. 5° El Director de las obras propondrá al Ministerio del Interior el plan que deba seguirse en su ejecución, así como el modo y forma mas conveniente para contratar los trabajadores.—Art. 6° La Dirección podrá adquirir las herramientas, útiles y materiales necesarios para la ejecución de las obras, poniéndose al efecto de acuerdo con el Departamento de Ingenieros y procurando siempre obtener materiales de la mejor clase y en las condiciones mas ventajosas.—Art. 7° Cuando la Dirección considere conveniente sacar á licitación la adquisición de materiales, así como la ejecución de las obras, dará cuenta al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda.—Art. 8° La provisión de la alimentación de los peones y demás personas empleadas en las obras, se contratará por licitación cuando el número de trabajadores exceda de doscientos, pudiendo contratarse privadamente por la Administración en caso contrario.—El importe de las raciones suministradas por la Dirección á los obreros que las reciban, se descontará de sus respectivos jornales, pudiendo aquellos que prefieran proporcionárselos ellos mismos, proceder como mas les convenga.—Art. 9° El pago de empleados, obreros y capataces, que dependan directamente de la Dirección de las obras, se hará por el empleado que al efecto designe el Director, con intervención de la Inspección que establezca el Departamento de Ingenieros, la cual deberá poner su conforme á la planilla correspondiente á cada pago.—Las obras que se hagan por contrato, se pagarán mensualmente por la Dirección con intervención del Inspector y en la forma que se establezca en los contratos respectivos.—Art. 10. Los gastos del trasporte del personal y materiales por los Ferro-Carriles, se pagarán mensualmente segun la tarifa ordinaria, con la rebaja correspondiente á los materiales destinados á obras públicas.—Art. 11. El Director de las obras, propondrá al Ministerio del Interior por intermedio del Departamento de Ingenieros, los ayudantes y demás empleados que considere necesarios para la buena marcha y dirección de los trabajos.—Art. 12. Organizará una Oficina especial con residencia en la Estación "Recreo", para atender al servicio de los trabajos y su contabilidad.—Art. 13. El Director pasará mensualmente al Ministerio del Interior, un informe sobre el estado de los trabajos á su cargo, haciendo notar los

inconvenientes que se presenten y proponiendo las modificaciones y medidas que considere oportunas.—Art. 14. Trimestralmente elevará al Ministerio del Interior, por intermedio del Departamento de Ingenieros, un estado detallado de las pagos efectuados por razon de las obras ejecutadas, materiales, útiles y herramientas adquiridas, y demás gastos que ocasionen los trabajos, como fletes, etc. Estos estados deberán ser acompañados de los documentos justificativos.—Un duplicado de estos documentos deberá quedar archivado, en la forma mas conveniente, en la Oficina de la Dirección, para ser remitido á la Contaduria General cuando se haya terminado la ejecución de las obras, acompañado de la cuenta general respectiva, debidamente clasificada, en que se demuestre el costo efectivo de la línea construida; teniendo en cuenta no solo los pagos que haya verificado la Dirección de las Obras sinó tambien el importe de los materiales comprados en Europa, gastos de fletes, seguros, comisiones, inspección, estudios, etc.—Al efecto, la Dirección de las Obras pedirá á la Oficina correspondiente, las cópias de las facturas y demás antecedentes que fueran indispensables. —Art. 15. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo para la adquisición de los terrenos necesarios para la vía y estaciones, el Director de las obras hará los arreglos convenientes para la adquisición gratuita ú onerosa de los terrenos y pago de indemnizaciones por edificios, plantaciones, etc., que queden comprendidas dentro de la zona á espropiarse, debiendo someterlos á la aprobación del Ministerio del Interior. cuando el gasto exceda de mil pesos nacionales.—Art. 16. Toda donación ó compra hecha en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se hará constar en un documento público debidamente legalizado, con las indicaciones suficientes para determinar la extensión del terreno y su ubicación sobre la línea.—Art. 17. El Director de las Obras queda autorizado para nombrar los empleados, cuyo sueldo mensual no esceda de sesenta pesos nacionales.—Art. 18. Para los gastos que ocasione la ejecución de estas obras, el Ministerio del Interior pondrá á la órden del Director las cantidades que fueren necesarias, á medida que este las solicite.—Art. 19. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Virtorica.*

13254—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de 10,000 $ m|n. en los premios acordados á los que concurrieron á la Exposición Continental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de diez mil pesos nacionales en los objetos que determina el artículo 2° de la ley de 9 de Octubre de 1878.—Art. 2° Los premios á distribuirse consistirán en medallas de oro, plata, cobre y en títulos de mención honorífica—Las medallas llevarán en el anverso el escudo de armas de la Nación y en el reverso el que simbolice las artes industriales.—Art. 3° El Poder Ejecutivo dará cuenta de la ejecución de la presente ley y los gastos que ella demande se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRÍA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C de DD.—(Registrada bajo el núm. 1357).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13255—**Ley aprobando la transacción** celebrada por el Poder Ejecutivo con el cargador y propietario de la balandra "Pensiero", por toda indemnización de daños y perjuicios.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la transación celebrada por el Poder Ejecutivo, con el cargador y propietario de la balandra "Pensiero", reconociéndose á favor de éste la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes, ó sean veinte y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, por toda indemnización de daños y perjuicios.—Art. 2° El gasto que origine la presente Ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1366).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13256—Ley sobre unificación de moneda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mixtos, ó de particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro.—Art. 2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial, dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlos á oro.—Art. 3° Los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de la presente ley, no podrán ser recibidos en las Oficinas Fiscales de la Nación.—Art. 4° El recibo de la moneda de plata nacional, solo es forzoso para los particulares y empleados públicos, hasta la concurrencia de cinco pesos por cada pago. Las Oficinas Publicas de la Nación la recibirán en pago de toda contribución ó impuesto, sin limitación de cantidad.—Art. 5° Queda prohibida la circulación legal de la moneda extranjera de plata, seis meses despues de la presente Ley.—El Poder Ejecutivo podrá prorogar este plazo por tres meses más, si á su vencimiento no existiere en circulación tres millones, á lo menos de la emisión autorizada por la Ley de 4 de Octubre del corriente año. Art. 6° Queda derogada toda disposición en contrario.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Octubre de 1883.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1354).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13257—Ley de Faros y Avalices para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho de faros y avalice se cobrará en la República con arreglo á las prescipciones de los artículos siguientes:—Art. 2° Los buques que vengan de cabos afuera, sin excepción, pagarán á su entrada un derecho de siete centavos por tonelada de registro; correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por la salida.—Art. 3° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata, un centavo por tonelada de registro y otra por salida de dichos puertos. Art. 4° Las embarcaciones playeras, pagarán dos centavos mensuales por tonelada de registro.—Art. 5° Quedan exceptuadas del impuesto, las embarcaciones menores de cinco toneladas.—Art. 6° Pagarán la mitad de la tarifa, las embarcaciones que entren ó salgan en lastre. Art. 7° Todo buque de arribada forzosa está exceptuado del impuesto, siempre que no efectúe operación alguna de carga ó descarga.—Art. 8° La presente ley rejirá durante el año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Octubre de 1883.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bojo el núm. 1359).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13258—Ley sobre Visita de Sanidad para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Todo buque mercante que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de visita de sanidad, un impuesto de dos centavos por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de Sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.—Art. 4° La presente ley rejirá durante el año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Octubre de 1883.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1362).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13259—Ley de Papel Sellado para el año 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se extenderán en papel sellado nacional con sujeción á las disposiciones de esta ley y siguiente escala, los actos, contratos, documentos y obligaciones que se refieren á asuntos ó negocios sujetos á la jurisdición nacional, por razon del lugar, del acto, ó de las personas.

ESCALA DE VALORES

Obligaciones						De 1 á 90 dias	
De	$	20	á	100	$	0	10
"	"	101	"	200	"	0	25
"	"	251	"	500	"	0	50
"	"	501	"	750	"	0	75
"	"	751	"	1000	"	1	00
"	"	1001	"	1500	"	1	50
"	"	1501	"	2000	"	2	00
"	"	2001	"	2500	"	2	50
"	"	2501	"	3000	"	3	00
"	"	3001	"	3500	"	3	50
"	"	3501	"	4000	"	4	00
De	$	4001	á	4500	$	4	50
"	"	4501	"	5000	"	5	00
"	"	5001	"	6000	"	6	00
"	"	6001	"	7000	"	7	00
"	"	7001	"	8000	"	8	00
"	"	8001	"	9000	"	9	00
"	"	9001	"	10000	"	10	00
"	"	10001	"	15000	"	15	00
"	"	15001	"	20000	"	20	00
"	"	20001	"	25000	"	25	00
"	"	25001	"	30000	"	30	00
"	"	30001	"	40000	"	40	00
"	"	40001	"	50000	"	50	00
"	"	50001	"	60000	"	60	00
"	"	60001	"	70000	"	70	00
"	"	70001	"	80000	"	80	00
"	"	80001	"	90000	"	90	00
"	"	90001	"	100000	"	100	00

Art. 2° De cien mil pesos para arriba se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razón de un peso por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.—Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa dias hubiere en aquel término, contándose las fracciones de noventa dias por entero: pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación. Si no se designa plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado correspondiente á un año según la escala, computándose este de trescientos sesenta dias. —Cuando no se exprese hora en los documentos, ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de diez pesos por cada foja, con las excepciónes que establecerá la Ley. —Art. 3° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellas según la escala; y si no se expresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años de 360 dias, siempre con sujeción á la escala. En los contratos de proveeduría en general ú otros análogos con los Poderes Públicos, se repondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 4° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están tambien sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio argentino en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de á mil. Las aceptaciones de iguales documentos procedentes del extrangero, deberán ser selladas con arreglo á la escala antes de ser aceptadas, negociadas ó pagadas.—Art. 5° Se extenderá en papel sellado que corresponda según las prescripciones de esta ley:—1° Los actos, documentos y contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país, comprendidos entre los que habla el artículo 4°.—2° Los otorgados en el pais extrangero que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, los que deberan ser sellados ó repuestos los sellos segun las prescripciones de la presente ley, antes de ser prosentados ejecutados ó pagados.—Art. 6° Todo cheque por giro ó dinero, y todo recibo de dinero cuyo importe alcance á cuarenta pesos deberá llevar una estampilla de cuatro centavos, que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento.—Se exceptúan de este impuesto los cheques, giros y recibos de las oficinas públicas nacionales y los recibos de los empleados civiles, militares y de pensionistas, por sus haberes.—Art. 7° Todo comprobante de cuenta que se presente á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos colocada por el interesado en el cobro, aun cuando aquel fuere otorgado por empleados públicos. Dicha estampilla será inutilizada con un sello por el empleado á quien se presente la cuenta. Quedan esceptuados los comprobantes que manifiestamente representen un valor inferior de cinco pesos.—Art. 8° Corresponde al sello de diez centavos: 1° Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.—2° Las estampillas que deben colocar los Procuradores ó Agentes Judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Tribunales de la Capital y de los territorios nacionales.—3° La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las Oficinas de la Administración General y el Congreso, exceptuándose solamente en las pólizas de Aduana. —Art. 9° Corresponde al sello de veinticinco centavos,—1° Todo boleto de compra-venta de bienes muebles y semovientes, de transaciones á plazos por productos, artículos de

comercio plata ú oro amonedados, títulos de renta y monedas de curso legal, que tengan lugar en la Capital y territorios federales con intervención de corredor ó sin ella, hechas en la Bolsa ó fuera de ésta. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha.—2° Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan ó presenten á las Curias Eclesiásticas: las proclamas matrimoniales y los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidas ante las mismas y sus reposiciones.—3° Cada foja de laudos, actuaciones tasaciones y reposicion en los juicios arbitrales del fuero federal.—4° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—5° El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje. —6° Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.—7° Las estampillas que deben usar los abogados, los caligrafos, y los traductores en cada escrito, informe ó traducción que presenten.—8° La estampilla que deberán poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz en la Capital y territorios federales en el acta de sentencia definitiva; y en las provincias en iguales actos sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de diez pesos.—Art. 10.—Corresponde al sello de cincuenta centavos:—1° Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas á cobro de un valor mayor de cuarenta pesos que se dirijan ó presenten á las Oficinas de la Administración General y del Congreso, á los Juzgados de Sección, Jueces Letrados y Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Corte, á la Municipalidad de la Capital y de los territorios nacionales. —2° Los certificados de excepciones de la Guardia Nacional.—3° Los pasavantes que expiden á los buques las Prefecturas y Sub-Prefecturas Marítimas.—4° Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta; computándose las fracciones de decena como decena entera.—5ª Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción expedidos en los Curatos de la Capital de la República y en los territorios sujetos á la jurisdicción nacional.—6° Los certificados de estudios en los Colegios ó Universidades de la Nación.—7° La carátula de todo expediente que se inicie ante la Suprema Corte, en los despachos de los escribanos secretarios de los Juzgados de Sección y de los Tribunales y Juzgados de la Capital y territorios nacionales.—8° Los testimonios de las escrituras públicas á las que no corresponda un sello especial, con excepción de la primera foja, que llevará el sello correspondiente, con arreglo á las disposiciones de esta ley.—Art. 11.—Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:—1° Las guias, permisos ó pólizas para el despacho de efectos en las aduanas. —2° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.—3° Las transferencias y conocimientos de los efectos transportados por agua ó por tierra,—4° Los protocolos en que los Escribanos Nacionales extiendan las escrituras matrices; pero debiendo agregarse á cada una de éstas un sello correspondiente al acto ó al valor de la obligacion escriturada, según la escala y disposiciones de esta ley. Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido extendidos en el papel sellado correspondiente.—5° Las guias para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y territorios sujetos á la jurisdicción nacional.—Art. 12. Corresponde al sello de un peso:—1° La primera foja de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—2° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en puertos intermedios.—3° La primera foja de los testimonios de poderes especiales expedidos por escribanos nacionales debiendo agregarse un sello igual en la escritura matriz: la primera foja de los mismos documentos extendidos por particulares, y la primera foja de los testimonios de protestas, y otros documentos archivados en oficinas nacionales que no sean escrituras públicas.— 4° Las cartas de sanidad para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.—5° Las solicitudes de exoneración de derechos.— 6° Los permisos mensuales para el uso accidental de las riberas nacionales, para cada veinte y cinco metros cuadrados ó fración de éstos.—7° Los certificados que se expiden en los Ministerios Nacionales por legalizaciones de actos ó documentos para el extrangero, y los que procediendo del Exterior deban ejecutarse ó diligenciarse en la República y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para las Provincias.—Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.—9° Las solicitudes á las aduanas para registro de firmas de los comerciantes importadores ó exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de aduana. Estos últimos prestarán fianza por los errores de cálculo ó diferencias de que trata el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana.—Art.—13. Corresponde al sello de dos pesos:—1° Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.—2° La primera foja del manifiesto de descarga de los vapores con privilegio de paquetes que naveguen dentro de cabos. Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores; y en los puertos de escala dicha primera foja se escribirá en sello de un peso.— 3° Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y territorios federales; pero debiendo agregarse en el protocolo un sello de un valor igual á la suma de los que contenga el testimonio.—4° La ca-

rátula de los testamentos cerrados otorgados en la Capital y en los buques y puntos sometidos á la jurisdicción nacional.—Art. 14. Corresponde al sello de cinco pesos:—1° Las cartas de sanidad para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.—2° La primera foja de descarga del manifiesto de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de la guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puertos, y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—3° La primera foja de las escrituras y de los testimonios de poderes generales.— 4° La primera foja de las propuestas en licitaciones escritas.— 5°. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los Jueces, por cada veinte y cinco kilómetros cuadrados, computándose como entero, la fracción de aquella superficie.—Art. 15. Corresponde al sello de diez pesos:—1° Cada foja de guia de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—3° La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, que importen una excepción ó un privilegio.—4° Las solicitudes de dispensa de proclamas para matrimonios.—Art. 16. Corresponde al sello de veinte pesos:—1° Cada foja de la guia de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos de carga y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—3° La foja en que se otorgnen ó revaliden grados, diplomas de profesorado, títulos científicos, ú otros periciales de caracter nacional.—4° Los boletos por registro de marcas de ganados en los territorios sujetos á la jurisdicción nacional, los que sean expedidos por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.—Art. 17. Corresponde al sello de veinticinco pesos:—1° Cada foja de guia de Referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—Art 18. Los buques con privilegio de paquetes cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados para los sin privilegios en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotage.—Art. 19. Todo buque en lastre procedente del extrangero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, segun su tonelage, usan los que conducen carga.—Art. 20. Corresponde al sello de cuarenta pesos.—1° Las peticiones de inscripción en las matrículas de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones en la Capital, que con arreglo á las leyes deban registrarse, siempre que no hayan de pagar el diploma.—2° La foja que, con arreglo á lo dispuesto en el Inciso 4° del artículo 11, debe agregarse en las escrituras públicas de particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación; y la primera foja de los testimonios de las mismas.—Art. 21. Corresponde al sello de cincuenta pesos:—1° Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos que pagarán segun la escala con prescindencia del tiempo.—2° Las concesiones para esplotación de bosques nacionales sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse, de conformidad al art. 20 inciso 2° de esta ley.—Art. 22. Se usará el papel sellado correspondiente segun la escala en la primera foja de los testimonios, en toda escritura otorgada ante escribanos nacionales por particulares, ó entre estos y el Gobierno en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extrajudicial, por testamento ó ab-intestato; agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente, y en el segundo al Regístro del Escribano ante quien se haga la partición. El sello agregado al expediente, será inutilizado por el actuario en la nota respectiva.—Art. 23. Toda venta judicial, ya sea particular ó en remate público, ordenada por jueces nacionales, pagará un impuesto de medio por ciento sobre el importe de ella, en sellos que serán agregados á los expedientes de su referencia.—Art. 24. Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos á plazos fijos ó á retirarse con prévio aviso de los bancos y banqueros en la Capital de la República y será pagado por trimestres en Abril, Julio, Octubre y Diciembre sobre la cantidad que en declaración jurada presentarán á la Dirección de Rentas en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 25. Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos fluviales ó de mercaderias en los depósitos de las Aduanas de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas. Este pago se hará en la forma y tiempo que establece el artículo anterior.—Art. 26. Las casas que ejerzan el comercio de importación ó exportación de mercaderias, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó las de los gerentes ó representantes cuando se trate de sociedades anónimas en las respectivas Administraciones de Rentas, y abonarán un derecho de sellos de uno por mil de los valores que representen sus operaciones, estén ó nó los efectos sujetos á derecho de Aduana.—Las Aduanas de la República comprenderán ese impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrará conjuntamente con estos. La cuenta

de su producido se llevará en la forma establecida por aquellos, á fin de imputarse anualmente al producido de sellos.—Art. 27. En el mes de Enero de cada año ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas, las personas á que se refiere el inciso noveno del artículo doce, pidiendo el registro de sus firmas, ó las de sus dependientes.—Art. 28. Cuando hubiese de hacerse alguna alteración en la firma ó razón social registradas, ó se cambiase de agente, deberán manifestarlo en el sello de un peso á la Administración solicitando se practiquen las alteraciones que fueren necesarias.—Art. 29. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio ó agentes de comercio de los expresados en el inciso noveno del artículo 12, deberán pedir el registro de la firma en el sello correspondiente.—Art. 30. El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 31. Los jueces no harán declaratoria de herederos ni adjudicación de bienes hereditarios, sin que préviamente se haya garantido el impuesto establecido en los artículos 11, Inciso 4°, 20 Inciso 2° y 22.—Art. 32. Los Escribanos Públicos no extenderán escritura por compra-venta de bienes raíces, sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda Contribución Directa, extendido por el Jefe de la Oficina del ramo en la Dirección General de Rentas, en el sello correspondiente según la escala ó disposición de la presente Ley.—Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos y á que se refiere el Inciso 4° del art. 11.—Art. 33. Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel común, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente. —Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado. —Art. 34. Los buques que, despachados con cargamento para puertos de cabotaje, siguieren viaje para puertos que no lo sean, abonarán las mismas multas por la diferencia de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar.—Art. 35. El que otorgue recibo ó gire cheque, y el que acepte uno ú otro sin la estampila ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.— Art. 36. Los establecimientos ó personas designadas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, á quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.—Art. 37. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de *no corresponde*. —En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telegramas colacionados, á las que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que corresponda.—Art. 38. Todas las multas, en la parte que deba percibir el Fisco, cualquiera que sea su orígen, aplicadas por Jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, extendiéndose en él el certificado correspondiente.—Art. 39. Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación, podrán actuar en papel común con cargo de reposición.—El papel de reposición se inutilizará con la firma ó el sello del actuario ó de la oficina donde se haga la reposición.—Art. 40. Quedan exceptuadas del uso de papel sellado:—1° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos;—2° Las de los militares, por sus haberes devengados ó solicitando su baja;—3° Las gestiones por cobro de pensiones y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial;— 4° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.—Art. 41. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción de enrolamiento ó servicio de la Guardia Nacional, serán presentadas y tramitadas en papel comun; pero se exigirá su reposición cuando no hubiese lugar á lo solicitado.—Art. 42. Serán aceptados y tramitados sin exijir reposición de sellos, todos los documentos ó actuaciones provinciales que se presenten ante los Tribanales Federales y los de la Capital, que hayan debibido extenderse ú otorgarse, y se hayan extendido ú otorgado en los sellos provinciales correspondientes.—Art. 43. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital, con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyere necesario y fuera de ella, por la autoridad á quien corresponderia entender en el asunto en caso de juicio.—Art. 44. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del anterioo que no estuviese escrito.—Art. 45. El paper sellado que se inutilice sin haber sido firmado,l podrá cambiarse dentro del mismo término, por otro ú otros de igual valor, pagando cuatro centavos por sello; pero en ningun caso podrán cambiarse las estampillas, hayan ó no servido á los interesados.—Art 46. La Dirección General de Rentas vigilará especialmente el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, segun el caso, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.—Art. 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambacéres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarría.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N.° 1363.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13260—Se pone en vigencia para el año de 1884, las Leyes de Patentes y contribución Directa que rigen en el presente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Quedan en vigencia para el año de 1884, las Leyes de Patentes y Contribución Directa que rigen en el presente año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1364).

Por tanto:—Téngase por ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13261—Ley de Patentes para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión en la Capital de la República ó Territorio Nacional, ó en las Provincias, los que se expresarán en la presente ley, están sujetos al impuesto de patentes.—Art. 2° Las patentes seran fijas ó proporcionales. Estas últimas abonarán el impuesto por la categoría que ocupen en sus clases respectivas con relación á su importancia y situación, segun la siguiente tarifa:—1° Los Bancos de depósitos y descuentos—Categoría 1ª 3200, 2ª 2600, 3ª 2100.—2° Empresas de gas con usina en la Capital—1ª 2100, 2ª 1700, 3ª 1250.—3° Casas que se ocupan de descuentos—1ª 1700, 2ª 1250, 3ª 850, 4ª 656, 5ª 540.—4° Casas introductoras de muebles—1ª 850, 2ª 650, 3ª 520, 4ª 420.—5° Casas introductoras de calzado—Casas introductoras de joyería—1ª 850, 2ª 650, 3ª 520, 4ª 420, 5ª 310—6° Depósitos particulares de Aduana—1ª 750, 2ª 650, 3ª 520. 4ª 310, 5ª 260, 6ª 210.—7° Casas introductoras de ropa hecha ó de vestidos confeccionados en el extrangero—1ª 650, 2ª 520, 3ª 420, 4ª 310, 5ª 210, 6ª 105.—8° Casas que se ocupan de giros en el extrangero—1ª 650. 2ª 520, 3ª 420, 4ª 310, 5ª 210.—9° Cada una de las compañías de seguros marítimos y fluviales, ó sobre mercaderías de depósitos de Aduana fiscales ó particulares—1ª 520, 2ª 420, 3ª 360, 4ª 310, 5ª 260, 6ª 210.—10. Tiendas de primer órden, donde se venden vestidos confeccionados y géneros —1ª 520, 2° 420, 3ª 310, 4ª 210, 5° 155, 6ª 105. —11. Consignatarios de frutos del país—1ª 500, 2ª 420, 3ª 335, 4ª 250, 5ª 170, 6ª 85.—12. Casas introductoras de equipos militares; casas introductoras de cigarros; casas introductoras de armas y cuchillería: casas exportadoras de frutos del país; fábricas de cerveza—1ª 420, 2ª 310, 3° 210, 4ª 170.—13. Casas de cambio de moneda ó títulos de renta; casas introductoras de artículos navales y pinturería; casas introductoras de drogas, comestibles y bebidas; casas introductoras de fierro y de artículos de corralon; hoteles—1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 170, 5ª 125.—14. Casas introductoras de juguetes, casas introductoras de tienda y mercería y restaurants ó café-restaurants—1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 170, 5ª 125, 6ª 85.—15. Casas de remate—1ª 420, 2ª 310, 3ª 210, 4ª 150, 5ª 110, 6ª 45.—16. Casas introductoras de sombreros, ropa blanca y artículos de bazar—1ª 330, 2ª 290, 3ª 250, 4ª 210, 5ª 165.—17. Casas introductoras de artefactos para gas é iluminación; casas introductoras de ferretería y quincallería—1ª 310, 2ª 250, 3ª 190, 4ª 170.—18. Casas introductoras de artículos de confitería; casas por mayor de calzado extrangero que no introducen—1ª 310, 2ª 250, 3ª 190, 4ª 170, 5ª 105.—19. Casas introductoras de suelas y artículos de zapatería; casas por mayor donde se vende ropa hecha ó confeccionada en el extrangero, que no introducen—1ª 310, 2ª 250, 3ª 190, 4ª 170, 5ª 105, 6ª 85.—20. Consignatarios y corredores de vapores y buque de vela de ultramar, sea que ejerzan los dos ramos ó uno solo, corredores marítimos en general—1ª 260, 2ª 210, 3ª 155, 4ª 105, 5ª 75, 6ª 50.—21. Casas introductoras de artículos de porcelana, cristales y bazar, bazares—1ª 250, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 125.—22. Casas introductoras de máquinas y artículos de agricultura, casas por mayor de comestibles y bebidas que no introducen, casas por mayor de muebles estranjeros que no introducen—1ª 250, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 105. —23. Casas introductoras de papel pintado, artículos de empapelar, estampas y espejos; casas introductoras de artículos de escribir ó imprimir y artículos de escritorio; registros; fábricas de cigarros—1ª 250, 2ª 210, 3ª 170, 4ª 125, 5ª 85.—24. Peleterías—1ª 250, 2ª 170, 3ª 105, 4ª 65, 5ª 45.—25. Casas introductoras de billares—1ª 210, 2ª 170, 3ª 125.—26. Casas por mayor donde se expendan artefactos para gas é iluminación, que no introducen; casas por mayor de quincallería ó ferretería que no introducen; casas de comestibles; casas amuebladas de alquiler—1ª 210, 2ª 190, 3ª 160, 4ª 105.—27. Barracas de frutos del país con prensa—1ª 210, 2ª 170, 3ª 125, 4ª 85.—28. Casas por mayor que venden artículos de tienda, pero que no introducen; alambiques de bebidas y licores espirituosos; empresas de coches fúnebres—1ª 210, 2ª 190, 3ª 160, 4ª 125, 5ª 85, 6ª 65.—29. Casas por mayor donde se vende calzado del país; casas por mayor de joyería que no introducen: almacenes de suelas; molinos de agua, de viento ó á vapor; aserraderos ó herrerías á vapor; lavaderos á vapor, los no exceptuados; fábricas de toda clase á vapor, fundiciones, depósitos de vino;

fábricas de muebles; consignatarios de buques de cabotaje en general—1ª 210, 2ª 160, 3ª 110, 4ª 80, 5ª 55, 6ª 40.—30. Casas introductoras de mármoles, casas introductoras de pianos é instrumentos de música—1ª 170 2ª 125, 3ª 105, 4ª 85.—31. Casas por mayor de artículos navales y pintureria que no introducen, casas por mayor de cigarros que no introducen, casas por mayor de armas, y cuchilleria que no introducen—1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 85, 5ª 60.—32. Casas por mayor donde se vende ropa hecha en el país, fábricas de jabon y velas, empresas de carruages de alquiler donde se construyen, corredores de cambio de moneda —1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 60, 5ª 40.—33. Casas por menor de artefactos para gas é iluminación que no introducen, casas por menor de armeria y cuchilleria, consignatarios de ganado: 1ª 170, 2ª 125, 3ª 105, 4ª 60, 5ª 40' 6ª 20.—34. fábricas de licores—1ª 155, 2ª 105, 3ª 85, 4ª 60, 5ª 40.—35. Despachantes de Aduana —1ª 155, 2ª 105, 3ª 85, 4ª 60, 5ª 40' 6ª 20.—36. Casas introductoras de perfumería, casas de drogas que no introducen—1ª 145, 2ª 105, 3ª 60.—37. Confiterías que no introducen—1ª 145, 2ª 105, 3ª 60, 4ª 40, 5ª 20.—38. Casas por mayor de sombreros, ropa blanca y artículos de bazar que no introducen; casas por mayor de comestibles sin bebidas que no introducen, casas por mayor de fierro y artículos de corralon que no introducen, mercerías con artículos de bazar, tiendas de artículos ortopédicos, almacenes de baldosas, fábricas de cocinas económicas, empresas de carruajes que no los construyen, depósitos de carbon de piedra, depósitos flotantes ó en las riberas—1ª 125, 2ª 105, 3ª 60, 4ª 40.—39. Roperías por menor donde se vende ropa hecha en el extrangero:—1ª 105, 2ª 85, 3ª 65.—40 Casas por mayor de equipos militares que no introducen, casas por mayor de cristales, porcelanas y artículos de bazar que no introducen, casas por menor de quincallería y ferreteria, peluquerías con perfumerías, casas de máquinas y útiles de agricultura que no introducen, barracas de frutos del país, sin prensa—1ª 105, 2ª 85, 3ª 60, 4ª 40.—41. Almacenes navales por menor, pinturerías y almacenes de papel pintado por menor, almacenes por menor donde se expenden bebidas:—1ª 105, 2ª 85, 3ª 65, 4ª 45, 5ª 20.—42 Casas por mayor de papel pintado, artículos de empapelar, cuadros, estampas y espejos que no introducen; casas por mayor de artículos de escribir ó imprimir y de escritorio que no introducen, casas por mayor de mármoles del estranjero que no introducen, casas por mayor de pianos é instrumentos de música que no introducen, zapaterías por menor donde se vende calzado extranjero, boticas, jardines públicos donde se venden bebidas, sastrerias donde no se vende ropa hecha—1ª 85, 2ª 65, 3ª 55, 4ª 40.—43. Casas introductoras de objetos para el culto, sombrererías, dentistas, fondas y bodegones con hospedaje, imprentas donde se imprimen diarios ó periódicos, fábricas de carruajes donde no se alquilan, exposiciones donde se paga por entrada, sean permanentes ó transitorias —1ª 85, 2ª 65, 3ª 55, 4ª 40, 5ª 25.—44. Casas por mayor y menor donde se vende perfumerias, pero que no introducen; roperías por menor de ropa hecha en el país, tiendas de segundo órden, santerías y vidrierías, casas por menor donde se vende ropa blanca solamente, cafés, carpinterías mecánicas, agencias de mensajerías—1ª 65, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20.—45. Casas de objetos para el culto que no introduden, casas por mayor de muebles fabricados en el país, cigarrerías, almacenes de música y de instrumentos, joyerías y relojerías por menor, imprentas donde no se imprimen diarios, empresas de carros—1ª 65, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20, 5ª 15.—46. Las tiendas de modistas, de máquinas de coser, de chocolate, de fideos, de jarabes, de ladrillos y tejas, casas de baños, platerías, jugueterías, casas donde se venden camas de bronce, fotografías, abaniquerías, talabarterías, casas de limpia-botas, litografías, fábricas de caños de plomo, de cal, de guantes y galletitas, curtiembres y depósitos de velas y jabon. depósitos de velas para buques, y las paragüerías—1ª 55, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20.—47. Casas de comestibles donde no se espenden bebidas—1ª 55, 2ª 45, 3ª 30, 4ª 20, 5ª 10.—48. Casas por menor donde no se espenden equipos militares, casas por menor de máquinas y útiles de agricultura, marmolerías por menor, fábricas de billares, fábricas de carros donde no se alquilan—1ª 45, 2ª 30, 3ª 20.—49. Zapaterías por menor donde no se vende calzado extranjero, tiendas de perfumeria y pomos por menor, casas por menor de cristales, porcelanas y artículos de bazar, carpinterías de todas clases, no siendo mecánicas, aserraderos, jardines públicos donde no se venden bebidas—1ª 45, 2ª 30, 3ª 20, 4ª 15 —50. Cuartos de masas, casas por menor donde no se expenden muebles extrangeros, casas de negocio en las fronteras militares y en los territorios de la República, sometidos á la jurisdicción nacional—1ª 45, 2ª 30, 3ª 20, 4ª 15, 5ª 10.—51. Peluquerías y barberías—1ª 30, 2ª 20, 3ª 16, 4ª 12.—52 Las hojalaterías, tintorerías, tapicerías, tiendas de bordados, broncerías, alfarerías, panaderías, caballerizas, teatros de títeres, tornerías, librerías, lavaderos, corralones de carros de tráfico y mudanza, casas donde se venden camas de fierro solamente, las fábricas de salchichon, de órganos, de perfumes, colocadores de campanillas eléctricas, depósitos de fierros y huesos —1ª 20, 2ª 20, 3ª 15, 4ª 10, 5ª 8.—53. Fondas y bodegones sin hospedaje—1ª 20, 2ª 16, 3ª 12. —54. Mercerías sin artículos de bazar, casas por menor de papel pintado, artículos de empapelar, cuadros, estampas y espejos, casas por menor de artículos de escribir ó imprimir y artículos de escritorio, carnicerías y chancherías, dentro y fuera de los mercados, y puestos de aves, de verduras, frutas y huevos—1ª 20, 2ª 16, 3ª 12, 4ª 8.—55. Tendejones herrerías, tonelerías, frenerías, sillerías, guitarrerías, colchonerías, cuartos de pájaros, almacenes ó depósitos de cal y polvo de ladrillo, almacenes ó depósitos de cajones fúnebres, talleres de encuadernación, tienda de ropa vieja, estañerías, zinguerías, lomillerías, alpargaterías, canasterías, fábricas de esco-

bas y plumeros, fábricas de flores artificiales, fábricas de rapé, caldererías, fábricas de persianas, talleres de arte, sin tienda para la venta de artículos que se manufacturen, fábricas de camisas, de corsés, de dulces, de tinta, de betun, de esteras, de tejidos de alambre, de cepillos, de cercos, de refrescos, de cuerdas de cuero ó para guitarra, de negro animal, de asfalto y baldosas, talleres de calzado, yeserías, baulerías, botellerías, carbonerías, cohetería, aparadores de calzado, embotelladores, limpiadores de ropa, vidrierías, zuequerías, hormerías, lecherías, tambos, almacenes de queso, tiros de pistola—1ª 16, 2ª 12, 3ª 8.—Art. 3º Las patentes fijas que pagarán las industrias, profesiones y ramos de comercio mencionados, serán las siguientes:—1º De *dos pesos*: los vendedores de carne, leche, pan, manteca, huevos, aves, frutas, verduras, pasteles y masas, queso, yerba, fósforos, refrescos, cigarros, plantas y flores.—Los comerciantes con casas establecidas que hagan repartir artículos á domicilio, abonarán una patente de dos pesos por cada repartidor.—2º De *cinco pesos*: los pescadores de red.—3º De *doce pesos*: los pedícuros, las parteras, los traductores públicos, los empapeladores, los pintores, los afinadores de pianos, los maestros de música, los veterinarios y sangradores los maestros de ribera, los peritos, navales, los vivanderos en los campamentos y en los territorios nacionales, y los certificados semestrales de seguridad de vapores.—4º De *veinte y dos pesos*: los vendedores ambulantes de lámparas, cuadros, objetos de yeso, tejidos de alambre, artículos de escritorio, esteras y cortinas, colchas, sombreros, puntillas de hilo, corbatas, escobas y plumeros, los zapateros remendones que se limitan solo á la compostura de calzado, los organistas y demás músicos ambulantes, los lustra-botas, los rematadores sin casa de martillo, los corredores sin agencia que no sean marítimos, los contadores, maestros mayores, balanceadores y tasadores, los agrimensores, los estivadores, los medidores de líquidos y sólidos á bordo en las aduanas de la República, y los reconocedores de mercancías en los diferentes depósitos de las Aduanas de la Nación, los bretes ó corrales que estén sobre la ribera y que sirvan para el paso de haciendas, y los saladeros y graserías establecidos en las costas de rios navegables.—5º De *veinte y ocho pesos* los prácticos lemanes y de puertos, y los baqueanos de los rios.—6º De *treinta pesos:* los astilleros.—7º De *cuarenta pesos*: los vendedores ambulantes de artículos de mercería, tienda y almacen, conducidos por el individuo.—8º De *cuarenta y cinco pesos*: los consultorios jurídicos, los médicos, los ingenieros, los arquitectos y los empresarios de obras.—9º De *ochenta y cinco pesos:* los que se ocupen de la venta en la calle de los artículos de mercería, tienda y almacen conducidos en carros ó á caballos, y los joyeros ambulantes.—Art. 4º Las empresas telefónicas ó pantelefónicas pagarán en la Capital una patente de *trescientos pesos*, y cada una de sus oficinas sucursales la de veinte pesos.—Art. 5º Los muelles fijos ó flotantes que estén situados sobre el Rio de la Plata pagarán una patente de *seiscientos cincuenta pesos*. Los que estando sobre otros rios ó en las costas del mar, permitan atracar buques de ultramar, pagarán patente de *ciento cinco pesos*.—Art. 6º Las empresas de loterías pagarán una patente de *dos mil pesos*; las casas donde se expenden sus billetes abonarán una patente de *quinientos pesos*, y los vendedores ambulantes, *cien pesos*.—Art. 7º Cada una de las compañías de seguros en la Capital que aseguren dos ó más riesgos, pagarán una patente de *setecientos cincuenta pesos* y las que aseguren sobre un solo riesgo *quinientos veinte pesos*.—Art. 8º Las empresas de gas cuyas usinas estén fuera del municipio de la Capital, pagarán patentes de *quinientos veinte pesos*.—Art. 9º Los buques de cabotaje nacionales pagarán una patente fija con arreglo á la escala y valores siguientes:

Embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.....	$ m/n	1
Buques de cabotaje de 5 á 20 id id..	"	5
" " de 21 á 50 id id..	"	8
" " de 51 á 100 id id.	"	12
" " que pasan de 100 toneladas.....	"	25
Art. 10. Los buques nacionales de ultramar, de menos de quinientas toneladas, pagarán patente de..	"	65
Los buques nacionales de ultramar, de quinientas ó más toneladas	"	110

Art. 11. Las patentes de privilegios de paquetes serán del valor de *ciento diez pesos* y durarán por el término de tres años. Tendrán igual duración las de navegación de los buques nacionales de ultramar.—Art. 12. Las industrias ó ramos de comercio radicadas en las Provincias y que están gravadas con patentes por esta ley, son las siguientes: Casas que se ocupan en giros sobre el exterior, casas de seguros marítimas y fluviales y de mercaderías en los depósitos de Aduana, las empresas de depósitos particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana, los depósitos flotantes ó en las riberas, los estivadores, reconocedores de mercaderías, los medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las Aduanas, los muelles fijos ó flotantes, los certificados de seguridad de los vapores, los maestros de riberas, los peritos navales, los prácticos lemanes de puertos y baqueanos de los rios, los bretes en la ribera, los saladeros y graserías en las costas de los rios navegables y los astilleros. Las patentes de las industrias y negocios enumerados en este artículo, cuando estén clasificados por diversas categorías, serán gravados con alguna de las tres últimas señaladas en la tarifa consignada en el artículo segundo de esta ley.—Art. 13. El individuo que ejerza dos ó más industrias ó profesiones similares en un mismo local, pagará la patente más alta que corresponda á la industria que la tenga mayor. Si las industrias ó profesiones no fuesen similares, pagará además una cuarta parte de la patente corres-

pondiente á cada una de las otras industrias ó profesiones, según sus respectivas categorias. —Art. 14. Cuando un mismo edificio tenga dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque sean de un mismo dueño y aunque se comuniquen por el interior del edificio, pagará las patentes correspondientes á cada una de los negocios, como si estuviesen establecidos en distintos edificios.—Art. 15. El contribuyente no está obligado al pago de nueva cuota por los depósitos en que conserve los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que estos negocios no sirvan para el expendio público.—Art. 16. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin munirse préviamente de la patente correspondiente, so pena de ser obligado á pagarla por todo el año y la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.—Art. 17. Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos á otro local, deberán comunicarlo á la Dirección de Rentas de la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si así no lo hicieren. —Art. 18. Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión, de una clase superior á la que ejercían cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Dirección de Rentas, en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma, y á pagar la diferencia entre el valor de una y otra patente, proporcionalmente al ejercicio del comercio, profesión ó industria. —Art. 19. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión y las de ambulantes son personales y en ningun caso pueden ser transferidas; las que correspondan á ramos de comercio ó industrias, solo pueden ser cedidas con intervencion de la Dirección General de Rentas á la persona á quien se venda el establecimiento ó ramo de negocio patentado, y solo servirá para este mismo.—Art. 20. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquirente será el reponsable del pago de la patente y de la multa en los casos en que haya lugar.—Art. 21. Los ramos de comercio, industria ó profesión en la Capital, no mencionados expresamente en la tarifa de patentes, no quedan por eso exentos del pago de impuestos y serán clasificados por el empleado respectivo, consultando la analogía con los otros ramos de comercio, profesiones ó industrias enumeradas en la presente ley.— Art. 22. Todo indivíduo que deba pagar patente está obligado á exhibirla siempre que sea requerido por los empleados de la Dirección de Rentas, por los clasificadores y por las Autoridades policiales de la Capital; y en el territorio de la República por las autoridades nacionales, siempre que se ejerzan ramos sujetos á patente nacional.—Art. 23. Los mercaderes ambulantes á que se refiere el número 1 del artículo 3º, deben ir munidos de una placa metálica, representativa de la patente que le corresponda, y en caso de no llevarla consigo, serán obligados tomar nueva patente, cualquiera que sea la razón que aleguen.—Los demás mercaderes ambulantes deben ir munidos de la patente correspondiente, bajo las mismas penas establecidas para los anteriores. —Art 24. Las patentes para ambulantes se expedirán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.—Art- 25. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patentes se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los indivíduos que ejerzan las profesiones.—Art. 26. Quedan exceptuados del impuesto en la Capital, los lavaderos de lana ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta, los abogados y procuradores, que solo pagarán impuestos de sellos.—Art. 27. Las industrias radicadas en la Capital que hayan sido exceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la excepción.—Art. 28. Las matrículas generales de las industrias, negocios y profesiones, se hará por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo éstos pasar un aviso al contribuyente de la clasificación y cuota que deben abonar.—Art. 28. De las clasificaciones hechas por el encargado del Poder Ejecutivo, podrá reclamarse ante los Jurados que se establezcan por esta Ley.—Art. 30. Habrá cuatro Jurados, correspondiendo á cada uno de ellos entender en los reclamos que se interpongan por los contribuyentes en las parroquias que el Poder Ejecutivo designe, debiendo al efecto dividirse el Municipio de la Capital en cuatro secciones.—Art. 31. Cada uno de los Jurados de que trata el artículo precedente, será compuesto de dos clasificadores de la Dirección General de Rentas, que no hayan intervenido en la clasificación respectiva, de dos contribuyentes en este ramo, nombrados por la Municipalidad y uno nombrado por el Poder Ejecutivo que presidirá el Jurado. El cargo de miembro del Jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 32. Los Jurados abrirán sus sesiones á convocación del Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 33. Toda reclamación de clasificación deberá hacerse por el contribuyente en la Capital, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante el Jurado respectivo, declarando cual es la cuota que segun él, le corresponde pagar. Sobre esta declaración, el Jurado oirá en juicio contradictorio verbal al clasificador y dará su decisión, la que será inapelable, y se consignará en el Registro respectivo, no pudiendo ser menos la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 34 El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la clasificación general de patentes, las en que han de funcionar los Jurados y en la que ha de hacerse el pago de aquellas, dentro del ejercicio corriente.—Art. 35 Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán

en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que deben pagar.—Art. 36 El cobro de los deudores morosos y á los que hubieran incurrido en multa, se verificará por el procedimiento de apremio por los cobradores que autorice la Dirección de Rentas, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por ésta y no admitiéndose mas excepciones que las de falta de personería, falsedad de título, pago.—Art. 37 Los que despues de practicada la clasificación empiecen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujetas á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio. Los negocios, industrias ó profesiones que solo pueden ejercerse en una parte del año, abonarán patente por el año entero.—Art. 38 Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan despues de terminada la matrícula, se clasificarán por los empleados respectivos, con apelacion á la Direccion General de Rentas.—Art. 39 Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes;—1° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona.—2° Los que igualmente ejercieren un ramo del comercio ó industria con patente expedida á otra persona para distinto establecimiento ó ramo de los que comprende esta ley.—En este caso y en el del inciso anterior, la pena será aplicada por el doble valor, tanto al cedente como al cesionario.—3° Los que ocultaren, con el objeto de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan declarando otra, sujeta á menor impuesto.—4° Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 14 y 18.—Art. 40 Los defraudadores serán penados en los casos de los incisos 3° y 4° del artículo anterior, con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación ante el Poder Ejecutivo.—Art. 41 Los escribanos no podrán autorizar ningun contrato celebrado por un contribuyente en el ramo de patentes que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión, sin que se acredite por un certificado de la Dirección de Rentas el pago de la patente respectiva.—Art. 42 Los escribanos que contravinieren á esta disposicion: serán penados con una multa igual al duplo de la patente.—Art. 43 Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, traductores, etc., sin que préviamente se exhiba la patente, ó un certificado de la oficina respectiva, donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 44 Los Jueces en la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas, de todo negocio, cuyo remate ordenen, á fin de que se les comunique el impuesto que adeude, para proceder al embargo de existencias suficientes á cubrir su importe.—Art. 45 Los Jueces de mercados de frutos en la Capital, deberán remitir á la Dirección de Rentas en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del pais, inscritos como tales en los registros, y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.—Art. 46 Los Comisarios de Policía en la Capital, están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, segun el caso á la Dirección General de Rentas, para el pago de lo que corresponda, con mas la multa designada en esta ley.—Art. 47 Los Comisarios de los Mercados "11 de Setiembre" y "Constitución", no despacharán ninguna guia, sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Art. 48 El Gefe del Departamento de Policia en la Capital dará aviso á la Dirección General de Rentas, de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 49 La Bolsa de Comercio en la Capital pasará á la Dirección General de Rentas en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscritos como tales en los registros y sucesivamente los que se vayan proclamando.—Art. 50 El cobro del impuesto de patentes fuera de la Capital se practicará de conformidad á las disposiciones de la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar su ejecución.—Art. 51 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1246).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

13262—Ley de Almacenaje y Eslingaje para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Alres, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° El almacenaje y eslingaje en las Aduanas de la República, se abonará desde el 1° de Enero de 1884, con arreglo á las disposiciones siguientes.—1° Los artículos que deben abonar en razon de su peso, seis centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2° Los que deban abonar en razon del volúmen, cuatro centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos.—3° Los líquidos no embotellados, segun la capacidad de su envase, ocho centavos al mes por cada cien litros.—4° Los que deban abonar en razon de su valor, pagaran al mes segun la escala siguiente:—los bultos cuyo valor no excede de treinta pesos, cuarenta centavos; por ciento; los de treinta á cincuenta de su valor, treinta centavos; los de cincuenta á cien, vein-

te centavos; y los de cien para arriba, quince centavos.—5° La pólvora y artículos explosivos, veinte centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medidas, se abonarán como entero. —Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías á depósito, y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, el carbon, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines y otras semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importacion por leyes ó contratos, pagarán derecho de eslingaje de despacho directo si no entran á los depósitos de Aduana, y pagarán el de almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneracion de pago de seis meses de almacenaje para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales á otras Aduanas de la República, ó para el Exterior.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. del DD.—(Registrada bajo el núm 1358).

Por tanto:— Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13263—**Ley sobre derechos de muelles** para 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho por uso de muelles del estado en carga ó descarga de mercaderías, se cobrará por cada dia de ocupación, á razon de 2 centavos por tonelada hasta cien, y á 1 centavo las toneledas que excedieren de este número.—Los buques playeros destinados á la carga y descarga de los buques mayores de cualquier tonelaje que sean y siempre que practiquen dichas operaciones, pagarán diez centavos por dia como única compensacion de este servicio.—Art. 2° Los derechos del puerto del Riachuelo se cobrarán por una sola vez á los buques que entraren ó salieren cargados, con arreglo á la tarifa siguiente:

1° Los buques á vela, menores de 50 toneladas de registro pagarán por cada una	$	0.05
2° Los 50 100	"	0.07
3° Los de 101 á 150	"	0.15
5° Los de 151 arriba	"	0.30

Los buques á vapor pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.—Art. 3° Exceptúanse de la escala anterior los buques mayores, los cuales pagarán diez centavos, cualquiera que sea su tonelaje, siempre que practiquen dichas operaciones.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres —A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de Los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1382).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13264—**Ley declarando vigente para** 1884 la de Aduana que rige en el corriente año.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase vigente en el próximo año de 1884 la Ley de Aduana que rige en el corriente año, con la excepción de lo dispuesto en la Ley de Setiembre del mismo.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 18 de Octubre de 1883.—A. C. Cambacerês.— *B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1365).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—Roca.—*V. de la Plaza.*

13265—**Ley concediendo permiso al** Presidente de la República para ausentarse de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la licencia que solicita el Sr. Presidente para ausentarse de la Capital por el término de dos meses. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.— A. C. Cambaceres..—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—

J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1348.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13266—**Ley aprobando los planos y presupuestos del edificio destinado para servir de Asilo de Inmigrantes y para las Oficinas de la Comisaría General y sus dependencias.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos del edificio destinado para servir de Asilo de Inmigrantes y para las Oficinas de la Comisaría General y sus dependencias.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ m/n 265.000) en la construcción del edificio citado.—Art. 3° El gasto que origine el cumplimiento de esta Ley, se hará del producido de la emisión de la moneda menor.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados—(Registrada bajo el núm. 1350).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13267—**Ley mandando formar planos y presupuestos para la construcción de una casa destinada al Congreso Nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará levantar por medio de la Oficina de Ingenieros, los planos y presupuestos necesarios para la construcción de una casa destinada al Congreso Nacional, en el local que á juicio de dicha Oficina fuese mas conveniente.—Art. 2° Estos planos y presupuestos serán presentados al Congreso en los primeros dias de sesiones del año entrante.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1349).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación—comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13268—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para ordenar la construcción de la casa de Gobierno, en el local que actualmente ocupa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para ordenar la construcción de la casa de Gobierno en el local que actualmente ocupa de acuerdo con los planos, especificaciones y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° La obra será ejecutada por secciones, á medida que sean indispensables para las necesidades de la Administración. —Art. 3° Para la ejecución de esta ley, destínase la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos nacionales ($ m/n 650,000), del producido de la emisión de la moneda menor.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D.—(Registrada bajo el n° 1347).

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13269—**Ley abriendo un crédito suplementario por diez mil pesos, á la Ley de 23 de Agosto de 1881.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario por la suma de diez mil pesos, á la ley de 23 de Agosto de 1881, para la terminación de los proyectos y presupuestos del Ferro-Carril de Recreo á Chumbicha, Rioja y Catamarca,—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*.— Secretario del Senado.— RAFAEL

RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13270—Ley sobre tarifas postales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° La correspondencia que se cambie en el interior del país, se dividirá en *interna* y *urbana*. Es *interna*, la que se expide de una localidad á otra y *urbana* la que debia distribuirse en la misma localidad donde se franquease.—El prévio franqueo es obligatorio á ambas y sólo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.—Art. 2° El porte de la correspondencia interna será:—1° Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, ocho centavos por cada quince gramos ó fracción de esta suma.—2° Para las tarjetas postales, cuatro centavos, y para las de respuesta paga, ocho.—3° Para los papeles de negocio ocho centavos por cada doscientos cincuenta gramos ó fracción.—4° Para los diarios ó periódicos no encuadernados, medio centavo por cada cincuenta gramos ó fracción.—5° Para los demás impresos, un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción.—Art. 3° El porte de la correspondencia *urbana* será:—1° Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cuatro centavos por cada quince gramos ó fracción.—2° Para las tarjetas postales, dos centavos y cuatro centavos para las de respuesta paga.—3° Para los papeles de negocio, cuatro centavos los primeros doscientos cincuenta gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.—Para las demás categorías de correspondencia regirán los portes del artículo 2°.—Art. 4° Son considerados papeles de negocio, á los efectos del artículo 2°, inciso 3°, y artículo 3° inciso 3° de la presente ley, las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual y personal tales como los expedientes judiciales, las actas ó testamentarias labradas por el Ministerio Público, las facturas, los documentos de servicio de seguros, las partituras ú hojas de música manuscritas y los manuscritos de obras expedidos aisladamente.—Son considerados impresos á los efectos del artículo 2°, inciso 5° de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios' ó periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con ó sin manuscritos relativos, las guías de carga ó de ganado, los grabados, las fotografías, los planos, las cartas geográficas, los catálogos, proyectos, anuncios y avisos diversos, y en general, toda hoja ó reproducción obtenida por medio de la litografía, la autografía ó fotografía.—Las muestras de mercancías, comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes ó punzantes acondicionados con arreglo á los reglamentos.—Art. 5° El carácter de certificado se dará á cualquier pieza de correspondencia por solicitud del remitente. mediante el pago anticipado del franqueo respectivo, más el derecho fijo de diez y seis centavos, debiendo adherirse al sobre ó faja los sellos postales correspondientes.—Art. 6° Las cartas y los demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán entregados gratis á domicilio en las Capitales de Provincias y en toda ciudad ó pueblo en el que el producido de los buzones del Correo urbano, equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el Estado en el servicio de distribución.—En las poblaciones solo podrán cobrarse cuatro centavos por cada carta ó paquete, cuando la distancia de las Oficinas de Correos al domicilio del destinatario, no pase de dos kilómetros, y ocho centavos cuando pase de dos kilómetros, sin exceder de tres.—Art. 7° El abono á domicilio costará setenta y cinco centavos al mes, pagaderos anticipadamente, con exclusión de la correspondencia por expreso.—Art. 8° La correspondencia por expreso queda excluida de lo que dispone el artículo 6°.—Los remitentes deberán abonar anticipadamente, á más del franqueo como derecho fijo, la contribución de ocho centavos.—Los sellos postales que representan la tasa de distribución, deben adherirse al sobre.—Art. 9° El abono al apartado costará cien pesos al año, pagaderos anticipadamente.—Los abonados al apartado que deseen se les lleve la cuenta de su correspondencia en un registro especial, pagarán además cuarenta centavos al mes, y tienen derecho á que la correspondencia les sea llevada á sus domicilios.—Art. 10. Por cada carta anotada en una lista que haya sido duplicada, se cobrará dos centavos además del porte que adeudase.—Art. 11. La reexpedición de la correspondencia y la devolución á los remitentes serán gratuitas.—Art. 12. La correspondencia que se deposite para ser expedida á última hora, pagará á más del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, sea cual fuese su clase ó peso.—Este valor se adherirá en sellos postales al sobre ó faja.—Art. 13. Esta ley regirá durante el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposición á ella, salvo únicamente las que conciernen á la correspondencia internacional, estipulada por las convenciones vigentes.—Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N.° 1360.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13271—**Ley fijando la tarifa para los** despachos telegráficos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1884, regirá la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que se expidan por las Oficinas Nacionales con destino á cualquier punto de la República:—1° Por cada una de las primeras diez palabras, de un despacho simple, se abonarán *cuatro* centavos nacionales. —2° Por cada una de las palabras subsiguientes, se cobrarán *dos* centavos nacionales.—La dirección y la firma no se cobrarán.—3° Por los despachos "recomendados" se cobrará además de la tasa fijada anteriormente, el derecho de *cuarenta* centavos nacionales, cualquiera que sea su extensión.—4° Por los despachos *colacionados* se cobrarán *diez* y *seis* centavos nacionales por palabra en las diez primeras y *ocho* en las subsiguientes.—5° Por los despachos *urgentes* se cobrará *doce* centavos nacionales por cada una de las diez primeras palabras y *seis* por cada una de las subsiguientes.—Art. 2° Las conferencias telegráficas se regirán por la siguiente tarifa:—1° Por los quince minutos primeros se cobrarán *cinco* pesos nacionales, ó *un* peso nacional por cada cinco minutos subsiguientes. Si la conferencia durase mas de una hora se doblará la tasa.—Ninguna conferencia puede exceder de dos horas.—Art. 3° Queda suprimido el derecho de "porte á domicilio":—cuando el domicilio del destinatario se encuentre á mayor distancia de 30 cuadras de la Oficina Receptora, ésta entregará los despachos al Correo para su distribución.—Art. 4° Los despachos dirigidos á los diarios para ser publicados por ellos, tendrán una rebaja de un cincuenta por ciento sobre la presente tarifa.—Art. 5° Los despachos que hayan de trasmitirse por Telégrafo Trasandino con destino á un punto del territorio de la República, gozarán igualmente de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 6° Los despachos simples que tengan su orígen en una Oficina Nacional pero con destino al extrangero pagarán derecho de *diez* centavos nacionales por cada palabra en la primera decena y de *cinco* en las subsiguientes, contándose en ellos la dirección y la firma.—Las demás clases de despachos internacionales se cobrarán en proporción á esta tasa, en la misma escala establecida por los telégramas internos.—Las conferencias telegráficas en las líneas internacionales pagarán doble tasa de la establecida en el art 3°.—Los despachos internacionales dirigidos á los diarios gozarán de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 7° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambacéres.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1361.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13272—**Decreto fijando las condiciones** para ser admitido á cursar estudios secundarios en los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Octubre 22 de 1883.—Considerando—1° Que á fin de que la enseñanza en los Colegios Nacionales produzca resultados provechosos para el desenvolvimiento y progreso de la instruccion pública, es necesario determinar el punto de partida de sus programas de estudio, estableciendo con tal objeto los requisitos indispensables para ingresar á sus cursos;—2° Que la institución de los Colegios Nacionales de la República, responde á los fines de la instruccion secundaria que, con la primaria ó comun y la superior, completan los diversos grados de la instrucción pública.—3° Que, si bien hasta ahora no ha sido, ni es posible armonizar de una manera precisa la instrucción comun con la secundaria, conviene tender constantemente á esa armonia, á fin de que la educacion comun pueda asi llenar eficazmente su doble objeto: de dar á los niños las nociones indispensables para el cumplimiento de sus deberes en la vida, y de preparar á los que aspiren á recibir la instruccion secundaria:—4° Que para esto, es necesario consultar el desarrollo de la educacion comun en las diferentes Provincias y las mayores ó menores facilidades que ofrezcan para ser adquiridas por sus habitantes en la extensión que sus programas determinen.—Por todas estas consideraciones, y oidos los informes suministrados á este respecto por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y por el Rector del Colegio Nacional de la Capital;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Todo el que solicite ser admitido á cursar los estudios secundarios en los Colegios Nacionales, deberá reunir las siguientes condi-

ciones:—1ª Tener, por lo menos, doce años cumplidos de edad.—2ª Presentar certificado de haber cursado satisfactoriamente los cuatro primeros grados de las Escuelas Comunes, ó de las de Aplicacion anexas á las Escuelas Normales; debiendo dichos grados comprender como minimun de enseñanza, la de las siguientes materias:— Lectura, Escritura, Gramática, Geografía, Aritmética y nociones de Geometria.—3ª A falta de dicho certificado, rendir exámen de las mismas materias espresadas, en la estension que tengan los programas de las Escuelas Comunes.—Art. 2º La edad se justificará por la partida de nacimiento, y en su defecto, por la afirmación de dos ó mas personas que merezcan completa fé.—Art. 3º El certificado deberá ser expedido por el Consejo Escolar de distrito, bajo cuya dirección se encuentre la Escuela Comun en que se hubiesen hecho los estudios, ó por el Director de la respectiva Escuela Normal, en su caso.—Art. 4º Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante el mes de Marzo de cada año y se tomarán en la forma establecida para los exámenes anuales de los Colegios.—Art. 5º El que pretenda ser matriculado como alumno, deberá presentar antes del 15 de Febrero, una petición escrita en papel sellado de cincuenta centavos, en la que se expresará: el nombre y apellido, edad, nacionalidad y domicilio del solicitante, así como el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del padre ó madre, tutor ó encargado del mismo, y que será suscrita por uno y otro, según el caso.—Art. 6º A la solicitud se acompañará la partida de nacimiento, ó en su defecto, la declaración á que se refiere el art. 2º, así como los certificados que se pretenda hacer valer.—Art. 7º Si la solicitud fuese defectuosa, por no contener algunos de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, no se le dará curso.—En caso contrario, se formará con ella un expediente en cuya carátula se escribirá el nombre del solicitante y el año y número de órden.—Art. 8º El Rector examinará las piezas justificativas; si las encontrase arregladas, ordenará el exámen ó la admisión del alumno, según corresponda, y en el caso contrario, exigirá las justificaciones ó ampliaciones que fuesen necesarias.—Art. 9º Contra las resoluciones de las Comisiones Examinadoras ó del Rector, en su caso, no habrá recurso alguno.—Art. 10. El que hubiere sido desaprobado en el exámen de ingreso, no podrá repetirlo hasta el año siguiente.—Art. 11. La expedición de matrículas quedará cerrada el 31 de Marzo.—Exceptúase de esta disposición á los alumnos de otros Colegios Nacionales que tuvieren su matrícula expedida allí y justificasen haber asistido á los cursos respectivos.—Art. 12. No se admitirán en los cursos de los Colegios Nacionales, alumnos que hubieren sido expulsados de otros Establecimientos Nacionales de enseñanza, por conducta inmoral, ó que tuvieren enfermedad repugnante ó contagiosa.—Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

13273—Convenio para el intercambio entre el Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico y el Andino.

Se ha convenido entre la Administración del Ferro-Carril Andino, por una parte y la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, por la otra:—Art. 1º Los materiales del Ferro-Carril del Pacífico que lleguen á la Estación Villa Mercedes en wagones conteniendo mercaderías de otros dueños se descargarán en dicha Estación de conformidad á lo prescripto por el Reglamento del Ferro-Carril Nacional Andino.—Art. 2º Los wagones que lleguen á Villa Mercedes cargados exclusivamente con materiales del Ferro-Carril del Pacífico serán trasladados por el Ferro-Carril Andino á cualesquiera de las vias que se encuentren libres dentro de la Estación del Ferro-Carril del Pacífico y que se designe por el Gefe de dicha Estación, debiendo efectuarse la descarga por los empleados del expresado Ferro-Carril del Pacífico.—Art. 3º Para efectuar dicha descarga, el Ferro-Carril del Pacífico dispondrá de un plazo de veinticuatro horas con exclusión de los Domingos ó los que sean feriados para el Ferro-Carril Andino.—Art. 4º Cuando la naturaleza de la carga (calderas, piezas de puentes, maquinarias, etc.) ofrezca por su volúmen ó peso dificultades para su remisión, el Ferro-Carril del Pacífico podrá demorar los wagones del Ferro-Carril Central Argentino por más de veinticuatro horas sin abonar estadía, siempre que el Ferro-Carril Andino, no tenga que abonarlo al Central, pero en caso que esta línea tuviera que pagar estadías al Central Argentino por wagones ocupados por el Ferro-Carril del Pacífico, este último reembolsará al Andino el importe de dichas estadías. Si las piezas ó materiales á que se refiere este artículo fuesen cargadas en wagones del Ferro-Carril Andino, el Ferro-Carril del Pacífico podrá disponer para la descarga, de un plazo de cuarenta y ocho horas, pasado el cual abonará al Ferro-Carril Andino por cada dia de demora y por cada wagon la cantidad de diez pesos moneda nacional.—Art. 5º El plazo para la descarga principiará á contarse desde el momento que se entregue el wagon cargado en la via que indique el Gefe de la Estación ó encargado del Ferro-Carril del Pacífico y si cumplido el plazo correspondiente, el Ferro-Carril Andino no recoje el wagon vacío cesará la responsabilidad del Ferro-Carril del Pacífico.—Art. 6º Si el Ferro-Carril del Pacífico demorase los wagones del Ferro-Carril Central Argentino, ó los del Andino de doce toneladas de porte, más de las veinticuatro horas establecidas en el art. 3º, abonará al Ferro-Carril Andino, diez pesos moneda nacional por cada wagon y cada dia de demora; si el wagon fuese de menor porte, pagará solamente cinco pesos moneda nacional por cada dia de demora.—Art. 7º Los desperfectos que sufran los wagones en la descarga del material por el Ferro-Carril del Pa-

cífico, serán abonados al Ferro-Carril Andino ó compuestos á su entera satisfacción.—Art. 8° El Ferro-Carril del Pacífico abonará al Ferro-Carril Andino par conducir cada wagon cargado segun se estipula en el art. 2° y extraerlo vacío, la suma de (0,20) veinte centavos moneda nacional por tonelada de carga.—Art. 9° Estos abonos como tambien el de las estadías en que se incurriese, se harán mensualmente en Villa Mercedes.—Art. 10. Prévio aviso de treinta dias, se suspenderán los efectos de este convenio si así lo deseare cualesquiera de las partes.—Tal es el proyecto de convenio que segun lo manifiesta el Administrador del Andino puede ser aprobado y que este Departamento considera aceptable por parte del Gobierno.—Agosto 11 de 1883.—*Guillermo White.—J. M. Belgrano.* —Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.—Apruébase el adjunto proyecto de convenio para el intercambio entre el Ferro-Carril Andino y el Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico formulado por el Departamento de Ingenieras de la Nación.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración respectiva, y fecho vuelva con cópia del contrato.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13274—**Ley abriendo un crédito suplementario** al inciso 4°, anexo E del Presupuesto vigente, por 40,000 $ m/n, para pago de haberes á los Gefes dados de alta.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 4° anexo E, del presupuesto vigente, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (40,000 $ m/n) destinada al pago de los haberes que corresponden á los Gefes dados de alta en el Ejército de la Nación.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el n° 1368.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13275—**Ley acordando á don Ignacio** Planes, la autorización para construir de su cuenta un muelle en el "Puerto del Medio" y otro en el arroyo "Napostá".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Ignacio Planes, la autorización para construir de su cuenta un muelle en Bahía Blanca, en el punto denominado "Puerto del Medio" y otro en el arroyo "Napostá".—Art. 2° Los muelles serán construidos sobre pilotes de hierro, de conformidad á los estudios y planos aprobados por el Departamento de Ingenieros Nacionales.—Art. 3° El concesionario podrá hacer uso para la instalación de los muelles y depósitos, de los terrenos de la ribera, en la extensión necesaria para dichas obras.—Art. 4° Declárase habilitados para la carga y descarga, los muelles que construya el Sr. Planes y á que se refiere esta concesión.—Art. 5° Las tarifas que cobrará por estos servicios, serán fijadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el concesionario, no pudiendo ser mayores en ningun caso, que las establecidas en el muelle del Rosario.—Estas tarifas no regirán para el servicio del Estado, en el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes y artículos de guerra.—Art. 6° El concesionario construirá á su costa, una casilla para el Resguardo. —Art. 7° Seis meses después de sancionada esta ley, el concesionario habrá dado principio á los trabajos y los habrá terminado á los dos años.—Art. 8° Esta concesión durará veinte años, desde el día en que se entreguen los muelles al servicio público, pasados los cuales quedarán de propiedad fiscal, por su justo valor, prévia tasación pericial.—Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el n°. 1367.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13276—**Ley autorizando el pago de** cuentas atrasadas por el Departamento de Marina, hasta la suma de $ m/n 51,288.55 cts.

Departamento de Marina.—Buenos Aires: Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argen-

tina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de cincuenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos, cincuenta y cinco centavos, en el pago de los siguientes créditos correspondientes á ejercicios vencidos:

1	H. Hillner, averías, 1880	$	8165 60
2	José Rizzi, varios artículos 1880	"	1158
3	A. Dessein, id id 1881	"	15 28
4	F. Figueroa, lavado, 1880.....	"	13 14
5	Duchese Bendingez, pasages, 1880	"	80
6	Rosario Grande, varios sellos, 1881	"	52 80
7	Olazabal, por Demarchi y C^{a}., medicamentos id	"	25 12
8	Eduardo Amadeo y C^{a}. varios artículos id.....	"	157 60
9	Corti, Riva y C^{a}, id id.....	"	48 40
10	José C. Amaro, instrumentos de música, 1880	"	68
11	Alberto Larsheg, despachos, id	"	16
12	Mariano E. Lloza, indemnización, 1870.....	"	6000
13	Cárlos Ramayon y C^{a}.. varios artículos, 1880..... .. .	"	1571 98
14	Arturo Freyer, por Manuel S. Martin, suministros, 1881..	"	1120
15	A. Estman y C^{a}., medicamentos, id.....	"	105 24
16	L. L. Basavilbaso por I. Berdaguer, suministros, 1880...	"	2959 06
17	José Ignacio Gimenez varios artículos, 1881.....	$	120 76
18	Santiago Massalin y C^{a}, lanchages id.....	"	452 12
19	Rafael Terrosa, composturas, id	"	120
20	Juan Ortigosa, por la Compañía de Gas, provisión de gas id	"	1065 68
21	Moneta, Ungaro y C^{a}, varios artículos, id.....	"	3004 01
22	Jose Ferreira, alquileres, id...	"	72
23	Torres y Quintana, suministros, id.....	"	483 37
24	Juan Ortígosa, por la Compañía de Gas, provisión de gas, id	"	664 72
25	Fader y Peña, reparaciones, 1880	"	330
26	Benito E. Pérez, medicamentos, id.....	"	447 28
27	Orestes Olazábal, reparaciones, id	"	250
28	Francioni y Ramayon, una montura, 1881	"	44
29	Vicente Casares, lanchajes, id..	"	100
30	Juan Tesitore, lanzamiento de vapores, 1879 y 1880.....	"	330
31	J. L. Basavilbaso, por C. Robirosa, suministros, 1880.....	"	1769 47
32	Wels Hyle Barber, ocupación de dique, 1879,....	"	464 88
33	Gregorio Torres, suministros, 1880.....	"	755 06
34	Pedro Maradona, espropiación 1870.....	"	2600
35	Juan Frugoni, averías, 1881....	"	140
36	Francisco Pazini, varios gastos, 1880.....	"	106 24
37	Cárlos Rivolta varios artículos, 1877.....	$	648 20
38	José M. Lavandera, id id, 1880	"	40 20
39	Gregorio Torres, suministros, id	"	670 04
40	José Gaggiero, alquiler de una ballenera.....	"	397 80
41	Benito L. Ramayon, devolución de fondos, 1879.....	"	143 75
42	Moneta, Ungaro y C^{a}, reparaciones, 1881..	"	2700
43	Manuel Reñé, varios artículos, id	"	380 60
44	A. Rivolta, Carboni y C^{a}, construcción de un bote, id.....	"	1000
45	E. Gagliardo, pasajes, id.....	"	20
46	Benito E. Pèrez, medicamentos, id	"	77 05
47	Gregorio Torres y C^{a}, suministros, 1880.....	"	1583 46
48	Miguel Ramayon y C^{a} fletes, 1879	"	152
49	Cárlos Ramayon y C^{a}, varios artículos, 1880.....	"	320 81
50	Juan Rossi, provisión de agua dulce, 1881..	"	78 85
51	F. G. Zambianchi fletes, id ...	"	30
52	Gerónimo Canales, víveres de distinción, id.....	"	600 72
53	Emilio Marchini, por su señor padre, un para-rayos, id.....	"	60
54	Cárlos M. Blanco, alquileres, id	"	80
55	D. Bertolache y C^{a} lanchaje, id	"	1065 92
56	Mihanovich y C^{a}, viajes y fletes, id	"	213 52
57	José Marquez, Comisario del Arsenal de Zárate, reparaciones, 1881	"	27 80
58	G. G. de Restane, instrumentos de música, id.....	"	272
59	A. Acevedo, pasajes, id.....	"	28 04
60	Francioni y Ramayon, fletamento de una ballenera. id..	"	200
61	F. Santanera, medicamentos, id	"	27 96
62	Treina y Croppi, un gemelo, id	"	20
63	Juan Onetto, gastos de inhumación, id.....	"	20
64	Francioni y Ramayon, artículos de movilidad, id.....	"	150
65	N. Mianovich y C^{a}, servicios á los vapores, id.....	"	2110
66	Miguel Nadal, encuadernación, 1880.....	"	51 60
67	Mayer y Brugo, fletes, 1881....	"	79
68	N. Mihanovich, remolque, id...	"	50
69	Luis José Johnson, servicio á la Prefectura Marítima, id.....	"	20
70	Samuel Cay, reparaciones, id..	"	217 48
71	Johansen, Chistiansen, varios artículos, id..... .	"	60 80
72	Eduardo Amadeo y C^{a}, id id, id	"	969 59
		$	49634 00
	ó sea m/n.....		51288 55

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1376).

Por tanto:—Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13277—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar la construcción de pozos semi-surgentes en varias Provincias, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo pora contratar la construcción de pozos semi-surgentes en las Provincias de la Rioja y Catamarca; los necesarios en las Estaciones de los Ferro-Carriles Nacionales, y cuatro en cada una de las Provincias de Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan, bajo las siguientes cláusulas:—1ª El contrato se hará por licitación pública, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que se redactará con intervención del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Oficina de Estadística.—2ª Los pozos serán entregados con su dotación completa para prestar servicios, excluyendo las instalaciones de riego, prévia inspección del Departamento de Ingenieros.—3ª Los pozos se formarán por zonas, de manera que abarquen todo el territorio de las Provincias mencionadas.—4ª La empresa perforadora estará obligada á llevar un Registro, en que se asienten clasificadas las diferentes capas de tierra que atraviese la sonda, expresando la profundidad, espesor, dirección ó inclinación, coleccionando las muestras de cada una de las capas. Tanto el Registro como las muestras serán entregadas al Departamento de Ingenieros.—5ª Los dueños de los terrenos en que se perfore un pozo, con su conformidad, quedarán obligados á devolver su valor al Gobierno en diez anualidades iguales, contadas desde que el pozo quede concluido y apto para prestar sus servicios.—Si el terreno fuese fiscal ó municipal, el Poder Ejecutivo lo cederá en propiedad á la Provincia ó Municipalidad en su caso.—Art. 2° Si no se presentan proponentes á la licitación, el Poder Ejecutivo mandará perforar por medio del Departamento de Ingenieros, cuatro pozos en cada una de las Provincias expresadas en el artículo 1° y los necesarios en las Estaciones de los Ferro-Carriles Nacionales, con sujeción á las condiciones generales consignadas en el artículo anterior.—Art. 3° El Poder Ejecutivo dispondrá la perforación de un pozo artesiano en la ciudad de la Rioja, utilizando los materiales que ha contratado en Europa, y bajo la inspección y dirección del Departamento de Ingenieros.—Art. 4° Durante la construcción de la obra, tendrá un empleado encargado de fiscalizar la forma en que se obtengan las muestras de las capas cruzadas por la sonda, llevando un registro de las mismas, expresando su profundidad, espesor, dirección é inclinación.—Art. 5° El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, en las primeras sesiones del año entrante, de la ejecución de esta ley.—Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos en las obras mencionadas en el artículo 1°, y ochenta mil pesos en las ordenadas en el art. 3°, imputándose el gasto á esta ley.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES. *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de D.D.—(Registrada bajo el n° 1371).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13278—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir la suma de 25,000 $ m/n en la construcción de una línea telegráfica que una el Campamento de Trou-Lauquen con el Telégrafo Militar.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($m/n 25000) en la construcción de una línea telegráfica que una al Campamento de Trou-Lauquen con la línea del Telégrafo Militar.—Art. 2° Este gasto será cubierto con el producido de la venta de tierras nacionales, verificada con arreglo á la ley de la materia.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES—*B. Ocampo* Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D.—(Registrada bajo el núm. 1372).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13279—**Ley abriendo un crédito al presupuesto** del Interior, por $ 1379,40 cs., destinados al pago de terrenos para el Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de un mil trescientos setenta y nueve pesos con cuarenta centavos fuertes, para abonar el importe de la expropiación de terrenos destinados al Ferro-Carril Central Argentino en el Departamento del Rosario, en la forma siguiente:

A D. Jacobo Villanueva	$	235 40
A D^{a} Celedonia Aires	"	1144 00
	$	1379 40

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarria.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1374).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13280—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para vender en público remate, el terreno de propiedad nacional situado en Villa de Mercedes (San Luis).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en público remate el terreno de propiedad nacional, situado en la Villa de Mercedes (Provincia de San Luis).—La venta se hará prévia tasación, por lotes que no escedan de una manzana cada uno, dejando espacio para las calles públicas.—Art. 2° El producido de la venta se destinará á cubrir los gastos que demande la apertura de un canal que lleve las aguas de rio Quinto á la población indicada en el artículo anterior.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarria.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1373).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13281—**Ley abriendo un crédito suplementario** al inciso 4 del presupuesto del Interior, por 35,603 $ m/n 24 c., para pago de varias cuentas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 4 del presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos tres pesos, veinte y cuatro centavos nacionales, destinados al pago de las siguientes partidas:

	Ps. nacionales
1^{a} Para mobiliario de las oficinas de Correos y Telégrafos	10165
2^{a} Para pagos de excesos de alquileres, en las mismas.....	1722 12
3^{a} Para establecimiento de nuevas oficinas en el corriente año.....	2500
4^{a} Para subvenciones de nuevas líneas de mensagerías y gastos de trasporte.....	4000
5^{a} Para la fabricación de timbres postales	8539 31
6^{a} Para pago del servicio extraordinario nocturno	1800
7^{a} Para pintura y reparación de la casa de Correos y Telégrafos....	6876 81
	35603 24

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarría.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1375.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13282—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Presupuesto del Departamento del Interior, por 12,000 $ m/n, para los gastos de explotación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de doce mil pesos moneda nacional, para los gas-

tos de explotación del Ferro-Carril Andino.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo:*—Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRÍA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1378).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13283—**Decreto reglamentando la ley** núm. 1342, que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ m/n 100,000, en la adquisición, remisión y distribución de cereales para los pobres en Catamarca, Rioja y departamento de Valle Fértil (San Juan).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—En ejecución de la ley de fecha 15 del corriente, autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta cien mil nacionales ($ m/n 100,000) en la adquisición y distribución de cereales destinados á socorrer las clases menesterosas de las provincias de la Rioja, Catamarca y Departamento de Valle Fértil en la provincia de San Juan,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en la ciudad del Rosario una Comisión encargada de la adquisición y remisión de cereales á los puntos indicados, compuesta de los señores:—Pedro N. Arias, Gregorio Machain, Antonio Zubelzu, Joaquin Fillol y Enrique Martinez.—Art. 2° Nómbrase Comisiones encargadas de la distribución de cereales á las clases menesterosas de las referidas Provincias, compuestas de los señores:—En Catamarca—Manuel J. Rodriguez, Cura Vicario Pedro Segura, Marcos Figueroa, Mauricio Aferra y Gregorio Moreno.—En la Rioja—Nicolás Barros, Vicente Bustos, Félix Luna, Ricardo Cuestas y Pedro Calderon.—En la Provincia de San Juan la distribución se hará por la Comisión Administradora de las Obras del Rio San Juan.—Art. 3° Las Comisiones á que se refiere el artículo anterior, podrán nombrar sub-comisiones en los departamentos de la Provincia, á fin de que la distribución se efectúe con equidad.—Art. 4° Por el Ministerio del Interior se darán á las Comisiones nombradas las instrucciones convenientes para su mejor desempeño y se ordenará á los Ferro-Carriles Nacionales la pronta conducción de los cereales.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—*ROCA.—Bernardo de Irigoyen.*

13284—**Acuerdo abriendo un crédito** de cien mil libras esterlinas al Agente del Gobierno en Europa D. Alejandro Paz, para atender al pago de materiales para los Ferro-Carriles en construcción.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octnbre 24 de 1883.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles en la precedente nota y considerando que estan por agotarse los fondos de que dispone el Agente del Gobierno en Europa D. Alejandro Pax, para atender á los pedidos de materiales destinados á las prolongaciones de los Ferro-Carriles Nacionales.—El Presidente de la República—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito de cien mil libras esterlinas al Agente del Gobierno en Europa Don Alejandro Paz. Art. 2° Estiéndase órden por separado al Ministerio de Hacienda para que remita mensualmente al Ajente mencionado la suma de veinte mil libras hasta completar las cien mil que se le acreditan por el artículo anterior, debiendo enviarse la primera cuota en el corriente mes.—Art. 3° Impútese el gasto orijinado por este acuerdo á la ley de 14 de Agosto último.—Art. 4° El Ajente del Gobierno rendirá cuenta documentada de los fondos que se le mandan entregar, en la forma prescrita en las instrucciones que le fueron espedidas por el Ministerio del Interior.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde,—Benjamin Victorica*

13285—**Decreto declarando cerrado el** periodo léiislativo de las sesiones del Congreso en 1883.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas hallarse terminados los asuntos incluidos en el Decreto de próroga de las sesiones de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Declárase cerrado el presente periodo lejislativo de 1883.—Art. 2ª Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13286—**Resolución concediendo á la Municipalidad** de Mendoza, una subvencion para atender en parte á los gastos de apertura y empedrado de varias calles del Municipio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Habiendo solicitado la

Municipalidad de la Ciudad de Mendoza una subvencion de veinte mil pesos para atender *en parte* á los gatos que le orijinará la apertura y empedrado de varias calles del Municipio, á fin de establecer comunicacion con la Estacion del Ferro-Carril Andino, y considerando por una parte, que el Administrador de esta línea ha manisfestado que esas obras son indispensables para dar acceso á la Estacion y no entorpecer el tráfico público y, por otra, que aquella Corporacion puede hacerlas con mas facilidad y economía que la Direccion del Ferro-Carril;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Concédese á la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la subvencion de veinte mil pesos al objeto expresado.—Art. 2° Las obras se ejecutarán con intervencion del Administrador del Ferro-Carril Andino, quien entregará á la Municipalidad los fondos á proporcion que ella los solicite.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.* —*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13287—**Ley abriendo un crédito el Departamento de Hacienda, por 15,000 pesos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 11, item 1 del Presupuesto vijente del Departamento de Hacienda por la cantidad de quince mil pesos nacionales ($ 15,000 m/n).—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 20 de Octubre. de 1883.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1379).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13288—**Ley declarando de utilidad pública la expropiación del Ferro-Carril Argentino del Este.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase de utilidad pública la expropiación del Ferro-Carril Argentino del Este.—Art. 2° El Poder Ejecutivo procederá á efectuar la expropiación del Ferro-Carril mencionado, de acuerdo con la ley de la materia.—Art. 3° Una vez establecido el valor que deba pagarse á la Empresa, el Poder Ejecutivo solicitará del Congreso los fondos necesarios para verificar dicho pago.—Art. 4° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de la prolongación de este Ferro-Carril, por el Norte hasta Paso de los Libres y Posadas; y por el Sud hasta Concepción del Uruguay y con ramales á Curuzú-Cuatiá, Mercedes y San Roque, pudiendo invertir en ellos hasta la suma de ($ 140.000) ciento cuarenta mil pesos.—Art. 5° El gasto autorizado por esta ley, se imputará á la misma. Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N.° 1381).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13289—**Ley disponiendo la mensura y división de los terrenos necesarios para la fundación de seis colonias en los territorios del Sud y de dos en el Chaco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo, prévios los estudios necesarios, dispondrá la mensura y división de los terrenos adecuados para la fundación de seis colonias en los territorios del Sud de la República y dos en el Chaco.—Art. 2° El Poder Ejecutivo proveerá á los gastos que demande la instalación de las primeras familias y la administración de dichas colonias.—Art. 3° Estas operaciones serán verificadas con arreglo á la ley de 10 de Octubre de 1876 y 3 de Noviembre de 1882.—Art. 4° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos nacionales en el cumplimiento de esta ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Octubre de 1883.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1370).

Por tanto: Téngase por ley, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza.*

13290—Ley sobre emisión de treinta millones de pesos moneda nacional en títulos de renta externa, con destino á las obras públicas que se expresa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° El Poder Ejecutivo emitirá la suma de $ 30.000.000 m/n en títulos de deuda externa de 5 °/o de renta y 1 °/o de amortización acumulativa, pagadera por semestres á la par y por sorteo, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.—Art. 2° La emisión se hará por series y el Poder Ejecutivo la negociará fuera del país.—Art. 3° Las sumas que se obtengan por medio de esta negociación, serán invertidas exclusivamente en la ejecución de las obras públicas nacionales que á continuación se expresan, y hasta el valor presupuestado de cada una de ellas:

1—En la prolongación del Ferro-Carril Andino hasta San Juan.....	$ m/n	2398000
2—Para completar su tren rodante	"	1000000
3—Para ensanche de los talleres de Rio VI..	"	502000
4—En la prolongación del Central Norte hasta las ciudades de Salta y Jujuy.....	"	6308000
5—En las locomotoras, coches, wagones, reparación de la vía, cambios, etc., para el Central Norte, en toda su longitud.....	"	2000000
6—En la terminación del ramal del Central Norte, hasta la ciudad de Santiago	"	1500000
7—En la construcción de otro ramal del mismo Central Norte, de la Estación Recreo á Chumbicha..	"	2100000
8—Para la construcción del puerto y muelles en el Rosario (Santa Fé).....	"	2000000
9—En un muelle en el puerto de San Nicolás (Bs. As.)....	"	120000
10—En la canalización de Martin Garcia y adquisición de un tren de dragaje destinado á las obras hidráulicas de la República.....	"	800000
11—En un muelle en el puerto de Corrientes y otro en el de Concepción del Uruguay	"	300000
12—Para la prosecución de las Obras del Riachuelo.....	"	1200000
13—En la perforación de pozos artesianos y semi-surgentes	"	150000
14—En la terminación definitiva de las Obras de Salubridad de la Capital.....	"	2000000
15—En la construcción de faros fijos en las costas marítimas y fluviales.....	$	1000000
16—En la construcción de nuevas líneas telegráficas y reparacion de las existentes.	"	430000
17—Para la construcción de cuatro puentes en los ríos Corrientes, Batel, Santa Lucía, y Riachuelo, en la provincia de Corrientes, autorizados por leyes del Congreso.	"	250000
	$ m/n	24058000

Art. 4° El resto del producido de los fondos será exclusivamente empleado en las Obras Públicas autorizadas por leyes anteriores, ó que se determinen más adelante por leyes especiales y con arreglo á las disposiciones que las mismas autorizan.—Art. 5° El servicio de los títulos á que se refieren los artículos anteriores, se hará de rentas generales, con la garantía especial de las obras que se manden construir.—Art. 6° Créase la suma de cinco millones de pesos en fondos públicos del 5 °/o de renta y 1 °/o de amortización acumulativa, pagaderos trimestralmente por sorteo y á la par, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para entregarlos al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á cuenta de lo que se le adeudare en virtud de los arreglos á que se refiere la ley de Capital.—Art. 7° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley imputándose á la misma.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Octubre de 1883.—A. C. CAMBACERES—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRÍA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1386).

Por tanto: Téngase por ley de la Nación cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza.*

13291—Contrato celebrado con el Ingeniero Agrónomo D. A. Martin, en la ciudad de Paris, por el cual se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República, durante dos años, y aprobación del Gobierno.

En virtud de la autorización que me ha conferido con fecha 7 de Febrero de 1883 el señor Ministro del Interior de la República Argentina Dr. D. Bernardo de Irigoyen, á fin de contratar un Agrónomo que posea conocimientos teóricos y prácticos para la enseñanza de la Agricultura, yo, M. Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Francia y Bélgica,

he celebrado en nombre de mi Gobierno, un contrato con el señor Alfredo Martin, bajo las condiciones siguientes:—Art. 1° El señor Martin que ha presentado los documentos y certificados que justifican su competencia y conocimientos en Agronomía, se trasladará inmediatamente á Buenos Aires, donde se pondrá desde su llegada, á las órdenes del Gobierno. —Art. 2° Una vez en dicha Capital el señor Martin, se obliga á enseñar en la provincia ó provincias que el Gobierno determine, los diversos ramos teóricos y prácticos de su profesión, mediante el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos nacionales*, que empezará á correr desde el día de su llegada á Buenos Aires, y que el Gobierno se compromete á pagarle en oro; y además se le costeará el viaje á la provincia donde se le envíe.—Art. 3° Si durante el tiempo de su contrato, desgraciadamente llegase á morir, se compromete el Gobierno á pagar á su familia los gastos de repatriación.—Art. 4° Este contrato durará dos años, por lo ménos, pudiendo de común acuerdo renovarse á su vencimiento por el tiempo que ambas partes contratantes determinen.— Art. 5° Para sus gastos de viaje á Buenos Aires, entrego al señor Martin, por cuenta del Exmo. Gobierno, la suma de *dos mil francos*, que reconoce haber recibido en esta misma fecha.—Hecho y firmado por triplicado en Paris, á los diez y nueve dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos ochenta y tres.—M. Balcarce.—*A. Martin.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado el 19 de Septiembre ppdo., en la ciudad de Paris por el señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia y Bélgica D. M. Balcarce, en representación del Gobierno Nacional con el Agrónomo D. Alfredo Martin, según el cual éste se compromete á prestar en la República sus servicios profesionales durante dos años, mediante el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos oro ($ 150 oro).—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13292—**Ley autorizando al Ejecutivo** para adquirir en compra un terreno destinado á la construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestros de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos en la adquisición de un terreno dentro del Municipio, apropiado para la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Maestros de la Capital.— Art. 2° Adquirido que sea el terreno cuya compra se autoriza por el artículo anterior, el P. E. dispondrá se levanten los planos y se formulen los presupuestos del edificio indicado.—Art. 3° El gasto autorizado por la presente ley, se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambacéres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.— Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1353).

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13293—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar con el Gobierno de Buenos Aires la compra del terreno y edificio de la Estación "Parque", del Ferro-Carril del Oeste.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la compra del terreno y edificios de la Estación del Parque, del Ferro-Carril del Oeste, sobre la base de la suma de doscientos veinte mil pesos nacionales.—Art. 2° La escrituración de esta compra se hará por medio del Departamento de Ingenieros de la Nación, prévia verificación y aceptación por su parte del inventario y tasaciones practicadas por el Directorio del Ferro-Carril, con sujeción á los planos existentes.—Art. 3° El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se imputará á la misma, tomándose del producido de la moneda menor.—Art. 4° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. —A. C. Cambacéres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarria.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1384)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*Benjamin Victorica.*

13294—**Se acepta la renuncia de D. W.** Posse, de Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—En mérito de las razo-

nes en que se funda la precedente renuncia presentada por el ciudadano D. Wenceslao Posse, del puesto de Presidente de la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital,—se resuelve aceptarla.—Dénse las gracias al ciudadano expresado por los servicios prestados en el desempeño del cargo de que se separa; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13295—**Decreto nombrando Presidente** de la Comisión de Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Habiéndose aceptado la renuncia del Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad presentada por el ciudadano D. Wenceslao Posse,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, al Dr. Isaac M. Chavarría.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13296—**Decreto nombrando Ministro de** Hacienda al Dr. D. V. de la Plaza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Hallándose vacante el puesto de Ministro de Hacienda de la Nación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, al actual Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Victorino de la Plaza.—Art. 2° Dénse las gracias al Ministro nombrado por los servicios que ha prestado como Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores y como Ministro Interino en el Departamento de Hacienda.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13297—**Decreto nombrando Ministro de** Relaciones Exteriores al Dr. F. Ortiz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Habiéndose nombrado Ministro de Hacienda al ciudadano que desempeñaba la cartera de Relaciones Exteriores,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al Dr. D. Francisco Ortiz, Senador al Congreso por la Provincia de Salta.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13298—**Se autoriza á la Dirección General** de Correos y Telégrafos, para anotar como rentas las cantidades que invierta en timbres para el franqueo de la correspondencia oficial al exterior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—Habiendo pedido la Dirección General de Correos y Telégrafos, el abono del porte de la correspondencia oficial destinada al Exterior de la República, por cuanto aquella repartición ha aplicado los timbres exigidos por la convención de Paris; y considerando que no hay objeto en trasladar los fondos de la Tesorería General á la de Correos,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para anotar como rentas las cantidades que invierta en timbres para el franqueo de la correspondencia oficial al exterior, haciendo en los libros los correspondientes asientos de cargo y descargo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13299—**Ley mandando practicar los estudios** de las mejoras que requiere el puerto del Rosario, para facilitar la carga y descarga de mercaderías y su trasporte por el Ferro-Carril.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de las mejoras que requiere el puerto del Rosario para facilitar la carga y descarga de mercaderías y su trasporte por el Ferro-Carril, complementando las obras ordenadas por ley de catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Art. 2° Luego que sean aprobados los estudios definitivos, el Poder Ejecutivo dispondrá la continuación de las obras por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 3° Declárase de utilidad pública el terreno que sea necesario expropiar de conformidad con los planos que el Poder Ejecutivo apruebe.—Art. 4° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de la presente ley hasta la suma de dos millones de pesos, que se imputarán a la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1383).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*.

13300—**Ley autorizando la prosecución** de las obras del Riachuelo, autorizadas por leyes anteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Mientras se practican los estudios y se presentan los planos y presupuestos para las obras del puerto de la Capital conforme á la ley de 27 de Octubre de 1882, se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir un millon doscientos mil pesos moneda nacional en la prosecución de las Obras del Riachuelo autorizadas por leyes anteriores.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para espropiar los terrenos necesarios al ensanche del Riachuelo hasta los cien metros fijados por ley anterior.—Art. 3° El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año próximo, planos del canal de entrada con perfiles tomados cada cien metros y con el cálculo de lo que aun falta para darle un fondo de veinte y un piés en marea baja y una anchura de cien metros en toda su longitud.—Art. 4° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ohocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*.

13301—**Ley autorizando el pago de créditos** pendientes contra el Ministerio del Interior hasta la suma de 18.141 $ m/n 47 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de diez y ocho mil ciento cuarenta y un pesos con cuarenta y siete centavos nacionales en el pago de los siguientes créditos atrasados, que se adeudan por el Departamento del Interior:

		$ m/n
1	Luis E. Vernet, apoderado de don Emilio Piaggio, por pasajes y fletes de animales para la Expsición Continental en el año ppdo.....	222 16
2	Ferro-Carril á Campana, por pasajes y fletes de animales para la Exposición Continental en el año ppdo.	31
3	José P. Robles, por medicamentos suministrados al Hotel de Inmigrantes de la Capital en el año ppdo.....	92 64
4	Benjamin Paz, Capellan de la Gobernación de Misiones, su haber por Noviembre y Diciembre del año ppdo.....	120
5	Corti Riva y C^{a}., por varios suministros para la exploración de las costas del Sud encomendada á don A. Onetto en el año ppdo...	788 67
6	Fontana hnos., por útiles suministrados para la exploración encomendada á don A. Onetto en el año ppdo.....	62
7	Antonio Costa, endosatario del ex-vijilante, de Policía don Remigio Torres, haberes de Noviembre del año ppdo.....	24 85
8	Alfredo Ruiz, telegrafista de 3^{a} clase, haberes de 8 días del mes de Noviembre y Diciembre ppdo.....	65 44
9	Miguel G. Moyano, por el alquiler correspondiente al mes de Julio del año ppdo. de la casa que ocupa la oficina telegráfica de la Victoria (E.R.)...	15 50
10	Ferro-Carril á Campana, por pasajes en Marzo de 1881.	10 33
11	Ferro-Carril del Oeste, por telégramas y transportes hechos durante el año 1881.....	79 52
12	José P. Robles, por suministros de drogas al Hotel de Inmigrantes en el año 1881.....	52 43
13	Antonio Besch, por obras de carpintería en el puerto "Roca".....	3306 67
14	José M. Palma, endosatario de David Bruce, por transporte de correspondencia entre el Rosario, Paraná y Santa Fé, subvención desde el 1° de Septiembre al 15 de Diciembre de 1881	3224 84
15	Oficina de Tierras y Colonias, para el pago de sueldos á los empleados de las colonias "Resistencia", "Avellaneda", "Formosa" y "Alvear" en el año 1881....	6101 82
16	Mrriano Jáuregui y C^{a}, por conducción de correspondencia entre Maipú y Jeneral Pueyrredon desde Enero á Mayo del año ppdo.....	258 33

17	Santiago Perotti, ex-telegrafista de la oficina de Gualeguay, por cuatro meses de sueldo del año 1880. ...	165 33
18	Ceferino S. Flores, representante de los depósitos del Norte y Muelle de las Catalinas, por almacenaje y eslingaje de 3 cajones de muebles para la Presidencia.....	89 27
19	Departamento de Agricultura, para el pago de reclamos originados por objetos enviados á la Exposición de Filadelfia y que no fueron devueltos á los expositores.....	3430 67
	Total	18141 47

Art. 2° Los gastos que demande la presente Ley se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado. ISAAC M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13302—Ley autorizando la inversión hasta la suma de 9,957 $ m/n. 98 centavos, en el pago de varios créditos atrasados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 26 de 1883.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos, noventa y ocho contavos nacionales, en el pago de los siguientes créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior:

Núm.		$ m/n.
1	Guillermo J. Livingston é Hijo, por diferencia de cambio en el año 1879.	787 39
2	Dirección General de Correos, para el pago á D. Blas Aronne, de servicios de correos en Noviembre y Diciembre 1882	33 06
3	Dirección General de Correos, para pagos de sueldos al Administrador de Correos de Bolívia por Diciembre de 1881 y Enero á Setiembre de 1882.	103 33
4	Sanchez y Roca endosantes de D. Martín Posse, saldo por obras ejecutadas en el puente sobre el Rio Salí...	2239 44
5	Dirección General de Correos, para el pago de sueldos de Diciembre al personal de la Oficina Telegráfica de Cobos, año 1882.....	65 10
6	Natalio Montecuco, ex-Alférez de Gendarmes de la Patagonia, sueldos que se le adeudan de los años 1880, 1881 y 1882.....	161 20
7	Ferro-Carril Argentino del Este, por pasages en 1880	4 04
8	Dirección General de Correos, para el pago de sueldos y gastos de la Administración de Correos de Tucuman por Diciembre de 1872....	437 10
9	Dirección General de Correos, para el pago á D. E. Omill contratista de correos, de las subvenciones de Julio á Diciembre de 1882.....	279
10	O. Olazábal, por suministros á la Colonia Resistencia en Enero de 1880.	484 29
11	Bossi y Botet, por intrumentos y útiles entregados á la Cobernación del Chaco en el año 1880.....	189 72
12	B. Giorello. por suministros de provisiones á la Compañia de Gendarmes de la Patagonia en los primeros 15 dias de Enero ppdo.....	338 18
13	Oficina de Tierras y Colonias, para el pago de sueldos que se adeudan á los peones de la Colonia Santa Cruz por el 2° trimestre del año 1881.....	315
14	Florentino Loza, apoderado de los Sres. Berrá y Lami, por provisiones suministradas á la Comisión de Inmigración de Santa-Fé en 1879.	3134 34
15	Ferro-Carril Central Norte por pasages de inmigrantes en el año próximo pasado.....	1391 79
	Total...	9957 98

Art. 2° Los gastos que origine la presente ley, se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—ISAAC. M. CHAVARRIA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1380).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13303—Decreto encargando interinamente del despacho del Departamento de Relaciones Exteriores al Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—Atento lo manifestado en la nota precedente y mientras el Ministro de Relaciones Exteriores se recibe de la cartera de ese Departamento,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda encarga-

do interinamente del despacho en el Departamento de Relaciones Exteriores, el Ministro de Hacienda Dr. D. Victorino de la Plaza.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13304—**Decreto mandando hacer efectiva la garantía del 7 °/₀ sobre la suma de 8453 $ m/n. 92 cts., importe de las nuevas vías auxiliares construidas en la Estación Córdoba por la Empresa del Central Argentino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el Departamento de Ingenieros Civiles,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Hágase efectiva desde el 1º de Julio del presente año la garantía del 7 °/₀ sobre la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos nacionales noventa y dos centavos, á que asciende el importe de las nuevas vías auxiliares construidas en la Estación de Córdoba por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, conforme á los decretos de 23 de Febrero de 1882 y 9 de Enero último.—Art. 2º Para el cumplimiento del artículo anterior, la Empresa deberá colocar préviamente en las eclisas los tornillos omitidos, cuyo valor se ha computado en el Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles para su archivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13305—**Decreto organizando el personal de la Oficina Técnica establecida en Europa para la inspección de los materiales destinados á los Ferro-Carriles de la Nación.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1883.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando que es conveniente reducir el personal de la Oficina Técnica establecida en Europa para la inspección de los materiales destinados á Ferro-Carriles de la Nación, por cuanto las órdenes se han cumplido en parte y no será ya necesario hacer pedidos considerables,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El personal de la Oficina Técnica expresada, queda organizado de la siguiente manera:—

Ingeniero Inspector D. Cárlos Stegman con	$ m/n	504
Ingeniero auxiliar, Lapage.....	"	252
" Ayudante D. Cárlos de lg Barra.....	"	151 20
Dibujante, Loupy.....	"	80 84

—Art. 2º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13306—**Contrato celebrado con los señores Schneider y Cª para la construcción de un puente sobre el Rio Gualeguay, y resolución aprobándolo.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte, y el señor L. D. Forgues, en representación de los señores Schneider y Cª, de las Usinas del Creuzot por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato:*—Art. 1º Los señores Schneider y Cª se obligan á construir la superstructura del puente de hierro, para el camino carretero sobre el Río Gualeguay, de acuerdo con los planos generales y de detalle confeccionados por el Ingeniero señor Seurot, y de que se le entrega copia aprobada por el Director del Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2º El Puente será construido en un todo, de conformidad á los planos del ingeniero Seurot, pudiendo sin embargo los señores Schneider y Cª, introducir aquellas modificaciones de detalle que consideren convenientes á fin de facilitar su construcción en la Fábrica, con tal que éstas no aumenten innecesariamente el peso ni debiliten la resistencia del puente en su conjunto ni en sus detalles.—Art. 3º El puente ha sido calculado y debe poder resistir una sobre carga de (400) cuatrocientos kilógramos por metro cuadrado de tablero, comprendiendo los andenes ó veredas, previniendo que el coeficiente de trabajo del metal por centímetro cuadrado, no deberá exceder de (650) seiscientos cincuenta kilógramos para los esfuerzos de tensión, ni de (500) quinientos kilógramos para las piezas sometidas á esfuerzos de compresión.—Art. 4º El peso total de la superstructura de hierro forjado y fundido, se calcula sea de (117,500) ciento diez y siete mil quinientos kilógramos aproximadamente, debiendo procurarse reducirlo si fuere posible con tal que no se disminuya la resistencia del puente.—Art. 5º Los señores Schneider y Cª, remitirán con la anticipación necesaria, tres copias del plano general y de todos los detalles del puente, así como tres cópias del plano que ha de servir para el armamento, con las indicaciones y marcas que crea convenientes para facilitar la operación del montaje.—Se deberá tener presente que esta operación se practicará en un paraje aislado y desierto, sin recursos de ningun género, de modo que deberán tomarse todas las precauciones del caso para facilitar este trabajo. Art. 6º El material que se emplee en la construcción del puente, será de primera calidad en su clase y el finido perfecto.—Art. 7º El puente será armado en la Usina y probado con la carga prescripta por

el artículo 3º y antes de desarmarlo se les deberá dar á todas las piezas que le constituyen, dos manos de minio y marcarlas bien distintivamente para facilitar su armamento, debiendo éstas corresponder con las del plano que sirva para armarlo en su destino.—Siempre que fuere posible, convendrá que los bultos no sean demasiado grandes ni pesados y que cada nuo tenga escrito con letras bien grandes —Gualeguay.—Se observa que los transportes son difíciles, por lo que se recomienda se mande al puente secciones cuyo peso no exceda de mil quinientos kilógramos.—Art 8º. Se mandará tan pronto como fuere posible una especificación de carga, la que será acompañada de los planos para el armamento, á fin de tomar las precauciones con este objeto. Art. 9º El Gobierno Argentino pagará el material de ese puente, á bordo en el Havre, á razón de cuatrocientos cincuenta francos los mil kilógramos de peso.—Art. 10. Es entendido que las Usinas del Creuzot, no proveerán la madera para el piso, ni para el anden, pero sí todos los hierros y tornillos que fueren necesarios para asegurar á la madera en su correspondiente sitio.—Art. 11. Los señores Schneider y Cª, contratarán el fletamento del material de este puente, hasta el puerto de Buenos Aires, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipularse que el vapor que lo conduzca lo entregará al buque que lo reciba en el puerto de Buenos Aires.—Art. 12. El pago de los materiales de este puente, se verificará la mitad al darse la orden, y la otra mitad más los gastos de flete, seguros, etc., al presentar los conocimientos del vapor que conduzca el material y las facturas originales de la Fábrica.—A este efecto se supone que el peso del hierro, es aproximadamente de (117,500) ciento diez y siete mil quinientos kilógramos.—Art. 13. Se acompañará á los conocimientos, una especificación de carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno, para que sirva para el desembarco y armamento.—Art. 14. Deberá estipularse en el contrato de fletamento que no se podrá exigir se descargue más de cuarenta toneladas por dia hábil.—Art. 15. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrto, en caso fuese ordenado, serán de cuenta del Gobierno Argentino. —Art. 16. Toda dificultad ó cuestión que surgiera entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—Art. 17. Es entendido que el cambio de francos á pesos moneda nacional, será el de cuatro pesos moneda nacional oro sellado por cada veinte francos y que este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso de que ella le fuere acordada, el Sr. L. D. Forgues, en representación de los Srs. Schneider y Cª., propietarios de las Usinas del Creuzot, se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. —*Guillermo White.*—Director.

Artículo adicional.—Es entendido que los materiales del puente, serán cargados en Europa, á más tardar, en todo el mes de Mayo de 1884.—*Guillermo White.*—P. P. *Schneider y Dª—L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1883.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, se aprueba el adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con los Sres. Schneider y Cª., para la construcción de un puente sobre el Rio Gualeguay.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13307—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicio, Culto é Instruccion Pública, por $ 176,873 89 ct. para pago de créditos pendientes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de ciento setenta y seis mil, ochocientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos, ($ 176.873,89), destinada al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho Departamento de ejercicios vencidos.

1 A. L. Jacobsen y Cª. por artículos y útiles de enseñanza suministrados para el Colejio Nacional de Catamarca.....	$	216 17
2 Imprenta "Las Provincias".....	"	23 24
3 Alejo Peyret, por diferencia de sueldo como Profesor del Colegio Nacional del Uruguay.....	"	372
4 Colejio Nacional de Corrientes, cuenta del albañil Juan Geninazzi, por refacciones practicadas en el establecimiento.....	"	635 50
5 Vicente Ocampo, giro del Rector del Colejio Nacional de la Rioja, importe de la última cuota que debe abonarse al contratista D. Rafael Reinoso, por trabajos ejecutados en el edificio del mismo	"	502 88
6 Comision Nacional de Educacion, gastos en la difusion de la educacion comun, hechos durante el tercer cuatrimestre de 1882, por las siguientes Provincias		
De Buenos Aires... ..	29014 59	
" Catamarca.....	2617 63	
" Córdoba	1536 22	
" Corrientes	8246	

De Jujuy..... 1905 66
" Mendoza..... 4650 85
" La Rioja..... 3966 52
" San Luis 8559 72
" San Juan 4366 31
" Tucuman (municipio) 2423 53
" " 2698 32 69985 53

7 Colejio Nacional de Tucuman por obras de refacciones practicadas en el edificio del mismo 1195 86

8 Inocencio Zanatta, por suministros de libros y útiles de enseñanza á los siguientes colegios Nacionales:
De Córdoba..... 3491 02
" Mendoza..... 5541 55
" La Rioja..... 5018
" Santiago del Estero 1013 60
" Catamarca..... 137 54 $ 15201 71

9 Inocencio Zanatta, por flete de bultos, conteniendo útiles y objetos remitidos á los Colegios Nacionales de Catamarca y Tucuman é Iglesia Matriz de Santiago del Estero..... " 1449 39

10 Inocencio Zanatta, por suministros de útiles y objetos de enseñanza á las siguientes Escuelas Normales:
De Profres de Paraná 15950 87
" M'tras de Mendoza 2948 69
" " " Catamarca 8742 65 " 27642 21

11 Al Gobierno de la Provincia de Córdoba, por gastos originados en el embalsamamiento del cadáver del Ilmo. Obispo M. Esquiú " 5010

12 Inocencio Zanatta, por suministros de útiles y objetos para la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba..... " 2304 81

13 A la "Compañia de Gas de Buenos Aires," por gas consumido en la Escuela Normal de Maestros de la Capital, durante el tercer trimestre de 1882..... " 170 50

14 "Compañia de Gas Buenos Aires" por gas suministrado á la Cárcel Correccional, durante el tercer trimestre de 1882..... " 382 82

15 "Compañia de Gas Buenos Aires" por gas suministrado en la Casa de Justicia en los meses de Marzo á Setiembre de 1882 ..... " 240 76

16 Importe de tres becas que se adeudan á los jóvenes J. Gomez I. Saavedra y J. L. Hoyos, como alumnos del Colegio Nacional de Santiago del Estero, correspondiente á los meses de Agosto y Setiembre de 1881... " 93

17 Al Cura párroco de Olta (Rioja) subvencion para la obras del Templo en construccion durante el año 1879, á razon de 20 pesos mensuales..... " 240

18 Dermidio Carreño, ex-Director de la Escuela graduada anexa al Colejio de la Rioja, por sus sueldos de Enero y Febrero de 1882..... " 300

19 Tomás Lasarte, por medicamentos suminstrados á la Cárcel Correccional, en los meses de Octubre á Diciembre del año ppdo..... „ 374 08

20 Pablo Griera, por raciones entregadas á la Penitenciaria en el mes de Diciembre del año ppdo..... " 567 06

21 "Compañia de Gas Belgrano," por gas suministrado en la Penitenciaria en el mes de Noviembre ppdo..... " 889 37

22 Pablo Griera, por libros y útiles de enseñanza, suministrados á las Escuelas Normales de Profesores del Paraná y de Maestras del Uruguay, en Marzo del corriente año..... " 3218 79

23 Pablo Griera, por libros y útiles suministrados á la Escuela Normal de Santiago del Estero en Junio del corriente año.. " 2715 03

24 Ernesto Navarro, por libros y útiles suministrados á la Escuela Normal de Maestras del Rosario, en Mayo del corriente año..... " 4879 23

25 F. C. Central Argentino, por pasajes en el año ppdo ..... " 48 61

26 "La Platense", empresa de vapores, pasajes en el año ppdo " 15 28

27 "La Platense", empresa de vapores, por pasajes en el año ppdo..... " 75 43

28 La empresa Mensajerias Fluviales, por pasajes en el año ppdo " 165 33

29 "La Platense", empresa de vapores, por pasajes en el año ppdo, por varias cuentas. ... " 207 60

30 Amadeo Acevedo, por pasajes de Mesajerias del año ppdo.. " 527 99

31 Empresa de F. C. Central Argentino, por pasajes en el año ppdo ..... " 74 36

32 F. C. Central Argentino, por pasajes en el año ppdo. .. .. " 94 57

33 F. C. Central Argentino, por pasajes en el año ppdo..... " 167 64

34 F. C. Central Argentino, por pasajes en el año ppdo..... " 257 62

35 F. C. Central Argentino por pasajes en el año 1881.. .... " 43 40

36 F. C. Central Argentino, por pasajes en el año 1881..... " 125 39

37 F. C. Central Argentino por pasajes en el año 1881 ..... " 90 18

38 F, C. Central Argentino por pasajes en el año 1881..... " 144 67

39 Empresa "Mensajerias Fluviales", por dos pasajes á Montevideo en el año 1882..... " 16 53

40 Ferro-Carril Buenos Aires á Campana, por pasajes en el año 1880..... " 13 22

41 R. Piaggio y Cª. por un pasa-

je de Génova á esta ciudad en el año 1880... .... " 155
42 V. Ocampo por Dámaso A. Mendoza, un pasaje á la Rioja en el año de 1881.. .. .. " 58 37
43 Inocencio Zanatta, por libros, útiles y material de enseñanza suministrados á los Colejios Nacionales de la Capital, Corrientes, Salta, San Luis, San Juan, Tucuman y Córdoba y Escuelas Normales de Maestros de Mendoza y Maestras de San Juan; durante el año (deducida la Comision del 10 %)... " 18217 22
44 A. Pastor B. Paez por suministros á diversos Colegios Nacionales y Escuelas Normales, de libros y útiles de enseñanza. " 16330 40

$ 176873 89

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. —*A. C. Cmbáceres.—B. Ocampo,* Secretario del Senado.—*Rafael Ruiz de los Llanos.—J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1369).

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 27 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13308—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de J. C. é Instrucción Pública por 19838 pesos fuertos para pago de créditos pendientes.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública un crédito suplementario por la cantidad de diez y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos fuertes destinado al pago de los siguientes créditos pendientes contra dicho departamento y correspondientes á ejercicios vencidos:

Ejercicio de 1876

1 A la órden de D. Justiniano Santillan, por obras practicadas en el edificio del Colegio Nacional de Santiago del Estero.. $ 356

Ejercicio de 1877

2 Al Profesor de Química del Colegio Nacional de Corrientes, sueldo por quince días del mes de Julio de 1879.....,.... 50
3 Al Gobierno de Corrientes por gastos en la educación común, durante el 2° y 3er cuatrimestre del año 1879..... 515

Ejercicio de 1880

4 Al Gobierno de Sante-Fé, por gastos hechos en la educacion común por la Municipalidad de esa ciudad, durante el 2° y 3er cuatrimestre de 1880... 550 32
5 A Doña Marcelina G. de Falcon, Preceptora de la Escuela de Viedma, sueldos por Marzo, Agosto y Setiembre de 1880. 120
6 Al Gobierno de Córdoba, por gastos hechos en la educación por la Municipalidad de esa ciudad en el último cuatrimestre de 1880..... 875
7 A la Comisión encargada de la obra del templo de Goya, subvención correspondiente al año 1880..... 2400
8 A D. Pedro Risso por pasajes.. 38
9 A id id id id .. 10
10 Por libros y útiles suministrados para la instalación de la Escuela Normal de Santiago del Estero, á los siguientes:
Manuel Azcárate..... 141 76
A. W. Junior 72 80
J. Rissotto..... 136
Gustavo Mendesky..... 262
Manuel Reñé..... 440
11 A D. Baltazar Olaechea y Alcorta, haberes de maestras de la Escuela Normal de Santiago del Estero, desde el 10 de Setiembre al 30 de Diciembre de 1880..... .... 1169 32
12 A Manuel Reñé, por libros suministrados al Colegio Nacional del Uruguay..... 129

Ejercicio de 1881

13 A D. Breibache, por trabajos practicados en la Cárcel Penitenciaría 359 12
14 A D. Felipe C. Galan, apoderado del Gobierno de San Luis, subvención acordada á la Iglesia de esa ciudad de Octubre á Diciembre de 1881..... 900
15 A D. James Pott, por honorarios como traductor ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Buenos Aires..... 200
16 A la Dirección de la Penitenciaría por impresión de la Memoria del Ministerio de J. C. é Instrucción Pública, correspondiente al año 1881.. 1 020
17 Al Administrador del "Deustche La Plata Zeitung" por publicación de un aviso oficial en el mes de Octubre de 1881..... 12

18 A Dª Benigna G. de Silva por arrendamiento de la finca que ocupa la Iglesia de San Cristóbal, de Enero á 15 de Junio de 1881 220

19 A D. Pedro Lante por descuentos hechos en los alquileres de la Iglesia de San Cristóbal desde Enero á 15 de Junio de 1881..... 110

20 A D. Silvio A. Amadeo por trabajos de albañilería practicados en el Colegio Nacional de Santiago del Estero de1881 431 14

21 Al Gerente de la Sociedad Científica Argentina, por suscrición á los "Anales" en Noviembre y Diciembre de 1881 48

22 A la órden del Juez Eederal de Salta, por honorarios al Fiscal *ad hoc* Dr. Anzoáteguy y del Regulador Dr. Lopez... 284 62

23 A D. Francisco Bustamente, por gas suministrado á la Escuela Normal de mujeres de la Capital en 1881..... 716 90

24 A la órden del Gobierno de Gobierno de Córdoba, gastos hechos en la educación comun por la Municipalidad de esa ciudad en el 2º trimestre de 1881..... 716 90

25 A D. Nicolás Mihanovich, por conducir hasta el paquete "Gironde" al Provisor y Vicario General del Arzobispado 60

26 A la Srta. Pilar Sarriera, sueldos como profesora de la Escuela Normal de Salta, por Febrero á Diciembre de 1881. 667 33

27 Al Dr. Amarilla, sobresueldos como Catedrático interino de Higiene en el Colegio Nacional de Corrientes, desde el 28 Setiembre al 24 de Noviembre de 1881..... 93 33

28 A D. Francisco Bustamante por gas suministrado á la Cárcel Correccional en el último trimestre de 1881..... 349

29 A B. Acosta y Hºs, por haberes del Preceptor y Preceptora de la Escuela de Caroya, correspondientes á Mayo y Junio de 1881..... 290

30 A D. Francisco de la Mota sueldo como profesor de la Escuela anexa al Colegio Nacional de Catamarca, por Febrero de 1881..... 70

31 A D. Plácido Menendez, por un pasaje para el presbítero Arce, de Villa Mercedes á San Francisco..... 23

32 A la Srta. Agueda Godoy, por el importe de su beca en la Escuela Normal de la Capital desde Agosto á 25 de Octubre de 1881, á 15 $..... 72 50

33 A Jacobsen y Cª, por su cuenta de libros y útiles para el Colegio Nacional de Catamarca. 209 20

34 A la Administración de "La República", por suscrición y y publicación de documentos en el mes de Octubre de 1881 45

35 A la órden del Juez Nacional de Catamarca, importe de planillas de honorarios de varios Fiscales *ad hoc* y un abogado regulador..... 80

36 A Jacobsen y Cª, por libros suministrados á la Escuela Normal del Paraná en 1881..... 96 36

37 A D. Martin Biedma, por impresión del 4º tomo de "Informes del Procurador de la Nación"..... 655 70

38 A Jacobsen y Cª, por libros suministrados á la Comisión Redactora del proyecto de organización de los Tribunales de la Capital 104 60

39 A D. Pedro Risso por pasajes.. 24

40 A Fernandez, Martinez y Hnos. por construcción de un pozo absorvente en la Penitenciaria..... 1860

41 A D. José R. del Hoyo por racionamiento á la Cárcel Correccional en el mes de Octubre de 1881..... 1757 60

$ 19838 00

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambacérès.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Isaac M. Chavarria.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1377).

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1883.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13309—Ley autorizando la inversión hasta la suma de un millon de pesos moneda nacional, en la adquisición de todos los elementos adecuados para llevar á cabo la colocación de faros y valizas en los puertos, ríos y costas de la República.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de un millon de pesos moneda nacional, en la adqui-

sición de todos los elementos adecuados para dotar á los puertos, rios y costas de la República, de un sistema completo de faros y valizas, y en los gastos de construcción y colocación de los mismos.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá á completar en la forma qne crea mas conveniente, los estudios necesarios y trabajos parciales ejecutados en los rios y en los puertos del Atlántico, por los buques de la marina de guerra, en cumplimiento de la Ley de 13 de Junio de 1877.—Art. 3° No obstante lo dispuesto en el artículo 2°, el Poder Ejecutivo tratará de habilitar en mejores condiciones, en el mas breve plazo posible, la entrada al Rio de la Plata, al Puerto de Bahia Blanca y á la Isla de los Estados.—Art. 4° Las sumas que se autoriza á gastar por esta ley, se imputarán al producido del empréstito de Ferro-Carriles y Obras Públicas.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —ISAAC M. CHABARRIA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1390).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13310—**Se comisiona al Delineador Topográfico de la Oficina Central de Tierras y Colonias, á fin de que se traslade á los Departamentos de San Justo y Unión de Córdoba, para verificar la existencia de los mojones colocados al efectuarse la mensura de las tierras fiscales vendidas y se manda llamar á los compradores, para darles posesión de los terrenos, etc.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1883.—Habiendo vencido los plazos en que, por el decreto de 13 de Octubre de 1881, debian efectuarse los pagos de las tierras fiscales situadas en los Departamentos de San Justo y Unión, (Provincia de Córdoba), vendidas en remate público el 1° de Diciembre de 1881; y debiendo darse posesión del terreno á los compradores y otorgárseles la escritura de propiedad correspondiente, llámeseles por los diarios de la Capital para que se presenten en forma al Ministerio del Interior antes del 30 de Noviembre entrante, con los documentos que acrediten su derecho.—Comisiónase á D. Alfredo Baigorri. Delineador Topográfico de la Oficina Central de Tierras y Colonias, para que se traslade á los Departamentos expresados y verifique la existencia de los mojones colocados al efectuarse la mensura, procediendo á restablecerlos si hubieran desaparecido, á cuyo efecto solicitará el plano del terreno, diligencia de mensura y demás antecedentes de este asunto, de las Oficinas donde existen é informará del resultado de sus trabajos al Ministerio del Interior inmediatamente de terminarlos.—Los gastos de esta diligencia y los honorarios del comisionado serán de cuenta de los compradores, y se fijarán oportunamente por el Departamento de Ingenieros Civiles. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13311—**Acuerdo ordenando la acreditación é imputación de $ 24.000 en el Presupuesto del Departamento de Hacienda.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1883.—Visto el acuerdo de 25 de Enero ppdo., por el cual se autoriza á la Casa de Moneda á invertir hasta la cantidad de veinticuatro mil pesos nacionales ($ 24.000) en la adquisición de maquinarias para la acuñación de monedas de cobre; disponiendo igualmente la entrega de dicha cantidad al Habilitado respectivo é imputándose provisoriamente á los incisos 73, item 7 é inciso 5, item 2 por partes iguales; y—Considerando: —Que las partidas asignadas por el Presupuesto, son estrictamente necesarias para atender los servicios que expresa,—El Presidente de la Repúblioa, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Que la Contaduría General proceda á acreditar á los incisos referidos las cantidades cargadas á los mismos con el objeto indicado; imputándose su importe al presente Acuerdo.—Art. 2° Comuníquese. insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.— ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen. —E. Wilde.—Joaquin Viejobueno.*

13312—**Decreto acordando á la Sociedad "Jockey Club" por una sola vez la cantidad de doce mil pesos moneda nacional.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—A mérito de la petición anterior y de lo informado por el Departamento de Agricultura, y—Considerando:—1° Que en la Ley de Presupuesto para el año de 1884 se ha incluido una partida destinada á fomentar el mejoramiento de la raza caballar;—2° Que para dar cumplimiento á la ley es conveniente encargar á una Sociedad de competencia conocida la distribución de los fondos en una forma eficáz;—El Presidente de

la República—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad "Jockey Club" por una sola vez, la cantidad de doce mil pesos moneda nacional que le serán entregados el año próximo, facultándola para distribuirlos en la forma que considere conveniente, para los fines de la ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13313—**Se acuerda una remuneración** al Sr. Latzina, por el trabajo geográfico, estadístico y descriptivo sobre la República Argentina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Habiendo terminado satisfactoriamente el encargo que recibió el Director de la Estadística Comercial, Dr. Francisco Latzina, de componer un trabajo geográfico, estadístico y descriptivo sobre la República, que sirviera para difundir en los centros emigratorios de Europa los conocimientos principales sobre las condiciones del país, se le acuerda como compensación á su trabajo la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000).—Hágasele saber esta resolución, dándole las gracias por la inteligencia y contracción con que ha desempeñado este cargo; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13314—**Acuerdo abriendo un crédito á** la Ley núm. 1347, de Octubre 22, por 650,000 $ m/n para los trabajos de construcción de la Casa de Gobierno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la ley núm. 1347, de 22 del corriente, para invertir hasta la suma de ($ 650,000 m/n) seiscientos cincuenta mil pesos nacionales en la construcción de la Casa de Gobierno; y siendo necesario disponer ya de esos fondos para no paralizar los trabajos;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Acuerda:*—Art. 1° Mientras se realiza la emisión de moneda menor, de cuyo producido debe destinarse ($ 650,000 m/n) seiscientos cincuenta mil pesos, para la construcción de la Casa de Gobierno, ábrese un crédito á la ley N° 1347 de 22 de Octubre por la suma expresada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Joaquin Viejobueno.*

13315—**Se autoriza al Departamento** de Ingenieros, para encargar á Europa y Estados Unidos el material para Ferro- Carriles que se solicita.

Departamento de Ingenieros Civiles.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1883.—A. S. E. el Sr. Ministro del Interior Doctor Don Bernardo de Irigoyen.—Siendo necesario y conveniente poner á las Ferro-Carriles Andino y Central del Norte en condiciones que puedan satisfacer las exigencias del tráfico público y las debidas construcciones de sus prolongaciones y ramales, me dirijó á V. E. en vista de la autorización que confiere la Ley del Honorable Congreso últimamente sancionada, pidiendo la correspondiente autorización para encargar á Europa y Estados Unidos el material siguiente:—1—A Europa por intermedio del Agente Sr. D. Alejandro Paz.

Para el Ferro-Carril Andino:—6 coches ingleses de 1ª; 6 salones de 1ª; 6 coches de 2ª; 6 furgones.

Para el Ferro-Carril Central Norte:—8 coches salones de 1°; 10 id id de 2ª; 3 locomotoras para pasageros.

2—A los Estados Unidos por intermedio de S. E. el Sr. Enviado Extraordinrrio y Ministro Plenipotenciario D. L. L. Dominguez.

Para el Ferro-Carril Andino:—5 wagones chicos cubiertos; 100 id dobles de plataformas.

Para el Ferro-Carril del Norte:—5 locomotoras de carga de cuatro ejes acoplados; 4 id id de tres ejes; 200 wagones chicos cubiertos; 200 id dobles, cubiertos; 100 wagones plataforma dobles; 100 wagones plataforma chicos; 10 furgones para trenes de carga; 10 id id id de pasageros.—Las condiciones y datos necesarios para formalizar los contratos, serán enviados por este Departamento.—Solo debo observar á V. E., que hay conveniencia en que se mande el pedido correspondiente en el mas breve término, á fin de póder disponer de este tren rodante que es reclamado por el incremento del tráfico.—Dios guarde á V. E.—*Guillermo White.—A. E. Rusiñol.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles para encargar á Europa y los Estados Unidos el material para los Ferro Carriles de la Nación detallado en la nota precedente.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13316—**Decreto abriendo un crédito por** 10.000 $ m/n, al inciso 22, ítem 2°, anexo D, del Presupuesto, para pago de gastos ocasionados por varias impresiones.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Siendo

necesario proceder al pago de los gastos ocasionados por la publicación de la Memoria de este Departomento, del Registro Nacional y por otras impresiones ordenadas y *Considerando:*—Que se encuentran agotados los exíguos recursos asignados por el Presupuesto vigente para gastos de tal naturaleza, no habiendo sido posible, por la época en que fueron presentadas las cuentas respectivas, ocurrir con ellas, tramitadas en la forma de ley, al Honorable Congreso, en demanda del crédito correspondiente para su abono;—Que ni es equitativo, ni corresponde al crédito de la Administración, postergar el pago de dichos gastos de carácter urgente, hasta fines del próximo periodo legislativo: fecha en que por lo general son sancionados los créditos suplementarios que se solicitan del Honorable Congreso;—Considerando, además, qué muy en breve se encontrará igualmente agotado el inciso 6, ítem 2º, destinado para publicación de los Fallos de la Suprema Corte y Cámaras de Apelaciones, á los cuales se halla suscrito este Ministerio, en número reducido de ejemplares, que se distribuyen entre los Tribunales de la Nación, no siendo prudente que por evitar un pequeño déficit, se suspendan dichas suscriciones por los meses que faltan del corriente año, en atención á la utilidad innegable que aquellas publicaciones encierran para las respectivas Reparticiones de la Administración de Justicia;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º A los fines espresados, ábrese un crédito por valor de diez mil pesos moneda nacional (10.000 $ m/n) al inciso 22, ítem 2º, Anexo D del Presupuesto, para cubrir dichos gastos del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, que se imputarán á este acuerdo durante el corriente año.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.* —*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.* —*V. de la Plaza.*—*Benjamin Victorica.*

13317—**Decreto organizando provisoriamente** la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Atento lo manifestado en la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y lo informado al respecto por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; teniendo en cuenta que el presente año escolar está para concluir y que, en tal situación, sería inconveniente proceder á la organización definitiva del personal de ese Establecimiento, puesto que no habria ni el tiempo necesario para que los cursos se abriesen.—Considerando: que lo que por el momento se necesita, es que la Directora, ayudada por algunas Profesoras, organice y prepare la Escuela, para que pueda comenzar á funcionar regularmente desde el 1º de Marzo próximo:—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Profesoras interinas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las ex-Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de San Juan: señoritas Frecia del Carril, Camila del Carril y Clarisa del Carril, cada una de las cuales gozará del sueldo mensual de cincuenta pesos nacionales (50 $ m/n.) desde el 1º de Noviembre próximo, con la obligación de llevar á cabo, juntamente con la Directora, todos los trabajos de organización necesarios, á fin de que la Escuela se halle lista para abrir sus cursos el 1º de Marzo del año venidero.—Art. 2º Asígnase para gastos internos, desde el 1º del mes entrante, la suma mensual de 50 $ m/n y la de 20 $ m/n para sueldo de un sirviente.—Art. 3º Líbrese órden de pago á favor de la Directora, por la cantidad de doscientos sesenta y ocho pesos nacionales ($ m/n 268) correspondiente á su sueldo desde el 1º de Setiembre último hasta el 31 del presente mes, imputándose al inciso 17, ítem 14 del Presupuesto de Instrucción Pública, todos los gastos que este decreto autoriza.—Art. 4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13318—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para atender al pago de los gastos que demanden el sostenimiento y difusión de la Educación Comun en la Rioja, durante el corriente año.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para atender con rentas generales, por intermedio del Consejo Nacional de Educación, durante todo el corriente año, al pago de los gastos que demanden el sostenimiento y difusión de la educación comun en la Provincia de la Rioja.—Art. 2º Las cantidades que se inviertan en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, se imputarán á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. Cambacéres.—*B. Ocampo,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el nº 1389).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13319—**Resolución modificando algunos** de los precios establecidos en el contrato para obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, segun lo solicitado por los contratistas señores J. y A. Varini

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Visto lo manifestado por los señores Jorge y Antonio Varini, contratistas de las obras de ensanche que se practican en el edificio de la Escuela Normal del Paraná, en su exposición de 9 de Agosto ppdo., ante la Comisión Administradora de dichas obras, solicitando que algunos de los precios establecidos en el contrato para la ejecución de aquellas, sean modificados y se les fije con arreglo al presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros; atento lo informado al respecto de la expresada Comisión, por el Ingeniero Inspector de las Obras, por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—todos los cuales encuentran plenamente justificado el reclamo interpuesto por los contratistas mencionados y aconsejan su aceptación.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—1° Fijar para los trabajos que á continuación se detallan, los precios siguientes: —*Para los cimientos:*—Cinco pesos con sesenta y ocho centavos (5 $ m/n 68 cs.) por metro cúbico.—*Para el muro del frente:* (incluyendo molduras, cornisas, llaves, colocación de marcos y demás trabajos correspondientes), diez pesos con treinta y tres centavos nacionales (10 $ m/n 68 cs.) por metro cúbico.—*Para los muros interiores*: Cinco pesos con sesenta y ocho centavos nacionales, (5 $ m/n 68 cs.) por metro cúbico.—*Para el piso de madera*: con los zócalos correspondientes: cuatro pesos con treinta y cuatro centavos nacionales (4 $ m/n 34 cs.) por metro cuadrado.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13320—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio de Guerra y Marina, al General D. Joaquin Viejobueno.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Debiendo ausentarse por algunos dias de la Capital el Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1ª Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro propietario queda encargado del despacho del Ministerio de Guerra y Marina el Comandante General de Armas, General D. Joaquin Viejobueno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13321—**Decreto mandando proseguir los** trabajos de exploración y levantamiento topográfico de la región andina, que fueron suspendidos en el año anterior.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1883.—Debiendo proseguirse los trabajos de exploracion y levantamiento topográfico de la región andina, que en el año anterior fueron suspendidos en la latitud del Rio Negro.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° El Gefe de la Oficina Topográfica Militar, Coronel D. Manuel J. Olascoaga con el personal al objeto, se trasladará á la línea militar del Rio Agrio, á continuar y terminar la exploración de la region austral andina, levantando los planos respectivos.—Art. 2° A esta Comisión será incorporado el Capitan D. Jorge Rhode, á objeto de estudiar y precisar la posición del Paso de Bariloche, encontrado por él en la exploración anterior.—Art. 3° Queda autorizado el Coronel Olascoaga, para proponer los oficiales y ayudantes que han de acompañarle en su comisión.—Art. 4° Por las reparticiones respectivas se proveerá al Gefe designado, de los elementos necesarios para el desempeño de su comisión.—Art. 5° La Comandancia General de Armas pondrá á las órdenes del Coronel Olascoaga, una escolta de cincuenta hombres, al mando de un oficial experimentado.—Art 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13322—**Decreto nombrando á don Manuel** Cobo, para integrar la comision de obras de salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1883.—En atención á la renuncia indeclinable que ha interpuesto el señor don Luis Andrade, del cargo de miembro de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia que ha interpuesto el señor don Luis Andrade, del cargo de miembro de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital.—Art. 2° Dénsele las gracias por los servicios prestados.—Art 3° Nómbrase para integrar la comisión referida, al ciudadano don Manuel Cobo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13323—**Decreto poniendo en posesión** del Poder Ejecutivo Nacional á S. E. el señor Vice-Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1883.—Debiendo ausentarse

de la Capital el Presidente de la República, usando de la autorización conferida por la ley número 1348 de fecha 20 de Octubre próximo pasado,—*Decreta:*—Art 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación el Vice-Presidente de la República don Francisco B. Madero.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13324—**Decreto nombrando al Profesor** del Colegio don C. Morra, para desempeñar interinamente el puesto de Gefe de la Oficina Topográfica Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—Habiendo manifestado el Gefe de la Oficina Topográfica Militar, que debiendo ir á desempeñar la comisión que por el decreto de fecha 31 de Octubre le ha sido confiada, hay la necesidad de nombrar una persona idónea que quede á cargo de esa oficina, llenando la vacante que en ella existe; y reuniendo las condiciones requeridas el Profesor de Topografía y Fortificación del Colegio Militar; el Vice-Presidente de la Repúblico, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase al Profesor del Colegio Militar, don Cárlos Morra, para llenar, en calidad de interino, la vacante existente en la Oficina de Ingenieros Militares, con el goce del sueldo asignado en el Presupuesto.—Art. 2° La Comandancia General de Armas, dictará las disposiciones del caso, para que el profesor nombrado se haga cargo de aquella oficina, en la ausencia del Gefe.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Joaquín Viejobueno.*

13325—**Decreto nombrando Cónsul General** en Bolivia, á D. M. Viaña.

Departamento de Relacioues Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Bolivia á D. Miguel Viaña. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13326—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Isla de Sal, á D. A. Ferreira Martins.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Isla de Sal á D. Aniceto Ferreira Martins.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13327—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Isla de San Miguel, á D. Alfredo Terin.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Isla de San Miguel, á D. Alfredo Terin.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13328—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Madeira, á D.. J. A. Bianchi.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Madeira, á D. Juan Antonio Bianchi.—Art, 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13329—**Decreto promoviendo á Cónsul** en la Isla de San Vicente, al actual Vice-Cónsul en ese puerto.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Cónsul en la Isla de San Vicente, al actual Vice-Cónsul en ese punto D. Augusto da Silva Pinto Ferro.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13330—**Decreto nombrando Vice-Consúl** en la Isla de San Thiago, á D. L. Vieira de Vasconcellos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—El Vice-Presideute de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase

Vice-Consúl en la Isla de San Thiago, á don León Vieira de Vasconcellos.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13331—Decreto nombrando Vice-Consúl en Santa Rosa, á D. A. Sanchez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase ViceConsúl en Santa Rosa, á D. Agustin Sanchez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13332—Decreto nombrando Vice-Consúl en el Durazno á D. G. C. Ramirez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1883.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsúl en el Durazno, al ciudadano D. Guillermo C. Ramirez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13333—Ley de Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1883.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Presupuesto General de gastos para la Administración en el año económico de 1884, queda fijado en la suma de (34.929,640-43 m/n.) treinta y cuatro millones, novecientos veinte y nueve mil, seiscientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes;

Interior (Anexo A)	$	6950703 08
Relaciones Exteriores (Anexo B)	"	371700
Hacienda (Anexo C)	"	13731461 27
Justicia, Culto é Instruction Pública (Anexo D)	"	5174797 48
Guerra (Anexo E)	"	6150924 72
Marina (Anexo F)	"	2550053 88
	$	34929640 43

Art. 2° Los gastos presupuestados en el art. anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación	$	20600000
Adicional de importación	"	670333
Exportación	"	3080000
Adicional de exportación	"	513000
Almacenaje y eslingaje	"	500000
Papel sellado	"	1500000
Patentes	"	650000
Contribución directa	"	1150000
Correos	"	560000
Telégrafos	"	200000
Faros y avalices	"	60000
Visita de sanidad	"	20000
Corte de maderas	"	10000
Aguas corrientes	"	270000
Depósitos judiciales	"	100000
Rentas de acciones del Ferro-Carril Central Argentino	"	110000
Ferro-Carril Central Norte	"	1500000
Id Andino	"	450000
Id Primer Entre-Riano	"	7000
Devolución de las garantias acordadas á los Ferro-Carriles	"	500000
Acciones del Banco Nacional	"	600000
Derechos de puerto y muelles del Riachuelo	"	100000
Parque 3 de Febrero	"	10000
Penitenciaría	"	10000
Casa de moneda,	"	300000
Eventuales	"	300000
	$	33770333

Art. 3° Las mercaderías y productos sugetos, segun la Ley de Aduana para 1884, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además, un impuesto adicional de uno por ciento. de acuerdo con las leyes vigentes.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—A. C. CAMBACÈRES.—*B, Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1388).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13334—Resolución fijando la suma que se entregará á las familias de los Gefes y Oficiales del Ejército que fallecieren, para gastos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1883.—Considerando el Gobierno, que es un deber concurrir á los gastos de entierro, en los casos de muerte de Gefes y Oficiales del Ejército, y á fin de establecer una forma regular para esto, que al mismo tiempo sea mas conveniente para las

familias de los que falleciesen,—El Vice-Presidente de la Repúbliea, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve*:—En los casos de muerte de Gefes y Oficiales del Ejército, el Ministerio de Guerra y Marina, fuera de los honores militares que correspondan, concurrirá á los gastos de entierro, en la proporción síguiente:

Al Coronel, con.....	$ 250
" Teniente Coronel, con.....	" 200
" Mayor, con.....	" 180
Oficiales, con.....	" 150

La suma designada será entregada á la familia, quedando enteramente á cargo de ella disponer el entierro, segun lo considere mas conveniente. Este gasto se imputarà á eventuales de guerra.—Comuníquese à la Comandancia General de Armas, Comisaría de Guerra y Contaduría General para su ejecución, y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*B. Victorica.*

13335—**Acuerdo disponiendo se hagan** honores fúnebres con motivo de la muerte en esta Capital, del Gobernador de la Rioja, señor Jaramillo.

Departamento del Interior.—Bnenos Aires Noviembre 8 de 1883.—Habiendo fallecido en la Capital S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de la Rioja, Don Baltasar Jaramillo, —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—*Acuerda*:—Art. 1° Los Ministros del Interior y de Justicia, Culto é Instruccion Pública asistirán al entierro y se expedirán por el Departamento que corresponda las órdenes necesarias para que la inhumacion de los restos del Gobernador de La Rioja se haga por cuenta del Gobierno. —Art. 2° La bandera nacional permanecerá á media asta el dia de la inhumacion en los edificios públicos nacionales de la Capital.—Art. 3° Por el Ministerio de Guerra, se dispondrán los honores que correspondan.—Art. 4° Comuníquese, publíqueee é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde. —Joaquín Viejobneno.*

13336—**Decreto nombraddo miembro** de la Comision de Obras del Riachuelo á D. Samuel Rosetti.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1883.—Hallándose vacante el puesto de miembro de la Comision de Obras del Riachuelo. por fallecimiento del ciudadano D. Bernardo Iturraspe, que lo desempeñaba, —el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase miembro de la Comision de Obras del Riachuelo, al ciudadano D. Samuel Rosetti. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13337—**Resolucion aprobando el proyecto** para la construccion de muelles, puente, terraplen, via, Aduana y demas anexos ordenados por ley de 30 de Octubre de 1882, en el puerto de la Concepcion del Uruguay,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1883.—Visto el proyecto presentado por el Departamento de Ingenieros, para la ejecucion de las obras á que se refiere la ley de 30 de Octubre de 1882, y considerando: que es conveniente proceder á su ejecucion,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Resuelve*: —Art. 1° Apruébase el proyecto presentado por el Departamento de Ingenieros para la construccion de muelles, puente, terraplen, via, Aduana y demás anexos ordenados por la ley referida para el puerto de la concepcion del Uruguay.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros llamará á licitacion en esta ciudad y en la Capital de la Provincia de Entre-Rios por el término de treinta dias, para la adjudicacion de las obras proyectadas, conjunta ó separadamente, con arreglo á las prescripciones de la ley de 30 de Octubre de 1882, á la de Obras Públicas y á las condiciones establecidas en el proyecto aprobado.—Art.3° —La licitacion se hará tomando por base el proyecto y presupuesto aprobados.— Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—y vuelva al Departamento de Ingenieros.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13338—**Resolución disponiendo la compra** de una casa en "Formosa" para la instalación de la Gobernación del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1883.—Resultando de los informes precedentes de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Gobernación del Chaco, que la casa ofrecida en venta por la Sra. Dolores C. de Bravo en el pueblo de "Formosa" y que ocupó el Sr. Presidente de la República durante su permanencia en esa localidad, es aparente para instalar la segunda de las reparticiones nombradas, y estando autorizado el P. E. por la ley de Presupuesto para hacer el gasto, se resuelve comprar la propiedad mencionada por el precio de dos mil quinientos pesos ($ 2500) cuya cantidad se im-

putará al anexo A., Inciso 19 item 1 de la Ley citada.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura correspondiente, llenadas que sean por la vendedora las prescripciones legales.—MADERO —*Bernardo de Irigoyen*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13339—**Resolución acordando á D. F. Makinlay 5.000 pesos para ensayar en Europa los ejes de su invención, adaptables á vías férreas de distinta anchura.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Noviembre 9 de 1883.—Visto la precedente solicitud y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando que la solución de la cuestión de que se trata interesa á la explotación de los ferro-carriles nacionales y puede dar resultados ventajosos para ellos en el caso que los ensayos tengan buen éxito,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 2° Acuérdase al ciudadano D. Federico Mackinlay la suma de cinco mil pesos para practicar en Europa el ensayo de los ejes de su invención para vehículos adaptables á vías férreas de distinta anchura.—Art. 2° La inversión de la suma expresada se hará con intervención del Ingeniero Inspector de materiales para Ferro-Carriles de la Nación, residente en Europa, y será comprobada oportunamente con la cuenta respectiva.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13340—**Contrato celebrado con D. G. H. Taylor para la construcción de mil metros lineales de muelle sobre la ribera Norte del Riachuelo de Barracas, y resolución aprobándolo.**

La Comisión Administradora de las obras del Riachuelo por una parte y por la otra D. Guillermo H. Taylor, han convenido en lo siguiente en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, fecha 27 de Julio próximo pdo.—Art. 1° D. Guillermo H. Taylor se obliga á construir mil metros lineales de muelle desde el extremo Sud del muelle actual del puente de la Barraca de Balcarce hasta el muelle del frente del establecimiento de los señorss Portalis Frères Carbonier y C^{a} y desde el extremo Norte del muelle provisorio de la barraca conocida por de Roig, hasta el puente de Barracas en las alineaciones que muestra el plano general del Riachuelo, existente en la Oficina de la Comisión.—Art. 2° El orden de construcción de los muelles será el que indicará el Ingeniero de la Comisión.—Art. 3° El material con que se formarán los terraplenes será tomado de la ribera Sud del Riachuelo, de los parajes que indicará el Ingeniero de la Comisión.—El ancho de los terraplenes será de 20 metros y el nivel el del tablon superior del muelle.—Art. 4° Las formas, dimensiones, colocación y calidad de los materiales de los muelles son los siguientes:—En el frente se clavará una hilera de pilotes de 10 m. 40 de largo y sección cuadrada de 0' m 25 por 0' m. 25 distantes de eje de 2 m. cuya cabeza quedará 3 m. sobre el nivel ordinario de aguas bajas adoptado en las obras del Riachuelo.—Una solera de 0 m. 125 por 0 m. 25 de escuadra correrá á lo largo de los pilotes á una altura en el medio de 1 m.00 sobre el nivel de aguas bajas detrás de la cual se clavarán tablestacas de 0 m. 10 de grueso y 5 m. de largo, cuyas cabezas irán sujetas por la anterior solera y al interior otra solera de seccion de 0 m. 08 por 0 m. 25. Las soleras y planchas irán sujetas por pernos con tuercas de 2 centimetros de diámetro pasando por cada pilote y á la distancia media entre los pilotes. Debajo de la solera exterior se pondrá otra solera de 0 m. 125 por 0 m. 25 entre los pilotes y las palplanchas para asegurar la posicion de éstas. Sobre la solera inferior, se pondrá hasta la parte superior del pilote tablazon ó panderete, siendo las tablas de 0 m. 065 de grueso y colocadas en hiladas paralelas, aseguradas á los pilotes por clavos de 0 m. 15 de largo, cuya forma será aprobada préviamente por el Ingeniero El contacto de los tablones será perfecto y deshará toda parte de muelle en que se encuentre espacio por el que pueda pasar una hoja de metal de ún milimetro de grueso por 4 centimetros de ancho (0 m. 001×0m. 04)—En la parte superior de los pilotes, en el puente exterior, se colocará otra solera sobre dentación formada en los pilotes de seccion 0 m. 125 por 0m. 25, asegurada al pilote y tabla interior por un perno de 0 m. 02 de diámetro—Sobre la cabeza del pilote, cubriendo á esta la tabla superior, interior y solera, se colocará un tablon de 0m.076 de grueso por 0 m. 483 de ancho, asegurado por clavos de 0 m. 18 de largo y 0 m. 02 de diametro colocados á uno y otro lado á distancias sucesivas de 0m. 25—En línea paralela á los pilotes del frente, se colocará otra hilera de pilotes anclas de 8 m. 50 de largo y sección de 0 m. 25×0 m. 25—Los pilotes anclas irán unidos por 2 clavos lonjitudinales de 0 m. 10 por 0 m. 22 de escuadra ensambladas como las demas soleras y unidas á los pilotes por pernos de 0 m. 02 de diámetro—Los pilotes del frente serán asegurados á los pilotes anclas correspondientes por dos fiadores de fierro, uno que pasa por el centro de la solera superior cuyo diámetro será de 0 m· 038 y otro que pasa por el centro de la solera inferior y cuyo diámetro será de 0m 05 ambos con sus toscas, tuercas y arandelas, cuyas formas serán préviamente aprobadas por el Ingeniero de la Comisión—Los pilotes y palplanchas serán clavados con una inclinacion de 1 á 10 (1 de base por 10 de altura)

—Las ensambladuras de los pilotes serán formadas á media madera de 0 m. 45 de largo, llevando dos planchas de fierro de 0 m. 90 de largo y 0 m. 18 de ancho y 0 m. 01 de grueso, ajustadas sobe dos caras del pílote por medio de 7 tornillos con tuerca de 0 m. 02 de diámetro

Las soleras serán ensambladas en la forma indicada en el plano, siendo el corte de 0 m. 60 de largo y aseguradas por 2 tornillos con tuercas de 0 m. 02 de diámetro —La mitad de los pilotes del frente alternativamente serán cubiertos con una defensa de madera desde la parte superior de la solera superior hasta 0 m. 60 debajo de la solera inferior, de 0 m. 25 de ancho, siendo su grueso inmediatamente debajo de la solera superior de 0 m. 22 y en el extremo inferior de 0 m. 076, asegurados con un tornillo en la parte superior de 0 m. 51 de largo, otro en la parte inferior de 0 m. 30 y un perno ciego en el medio de 0 m. 40 y de 0 m. 02 de diámetro.—Todas las maderas del muelle serán maderas duras, de urunday y quebracho cortadas á aristas vivas, sanas, sin rajaduras, nudos, inconvenientes y libres de sámagos; y no se podrá colocar pieza alguna que no haya sido anteriormente aprobada y marcada por el Ingeniero de la Comisión.—El tablon superior podrá ser de curupey y su arista esterior, como los de las defensas, serán redondeados. Todas las piezas de fierro serán marca de la Corona ó de calidad superior á esta, y el Empresario remitirá para éxámen y aprobación del Ingeniero de la Comisión un ejemplar de los tornillos, clavos, etc., que se han de emplear en la obra. —Art. 5° El empresario dará aviso al Ingeniero de la Comisión, de los talleres donde se trabajen los materiales para los muelles, y éste podrá inspeccionar dicho trabajo en todas las horas hábiles en dichos talleres.—Art. 6° Las obras serán ejecutadas á entera satisfacción del Ingeniero de la Comisión, cuyo dictámen en la parte facultativa será final y ejecutivo.—Art. 7° El Ingeniero de la Comisión tendrá el derecho de ordenar se deshaga y se vuelva á construir cualquiera parte de la obra que á su solo juicio no satisfaga las condiciones aquí establecidas, ó no responda á las exijencias del arte.—Art. 8° El empresario no podrá hacer modificación alguna sin autorización de la Comisión, y si algo ejecutare sin este requisito, será responsable de los perjuicios y abonará los gastos que ocasione.—Art. 9° El empresario deberá dar cumplimiento inmediato á cualquier órden respecto del trabajo que reciba del Ingeniero, y éste tendrá el derecho de despedir cualquier peon ó capataz por falta á sus deberes, mala conducta ó falta de sobriedad.—Art. 10. El empresario deberá haber clavado diez pilotes y acumular en el local de las obras un valor de materiales que no baje de veinte mil pesos, en el término de treinta dias contados desde la fecha de este contrato. La falta de cumplimiento á esta condición será penada con la pérdida de los dos mil fuertes (2000 $) depositados en el Banco, y la Comisión queda autorizada para rescindir el contrato.—Art. 11. El señor Taylor se obliga á entregar completamente terminada la obra, el dia primero de Julio de mil ochocientos ochentay cuatro y abonará veinte pesos fuertes por cada dia de demora en la termina ción.—Art. 12 Si trascurridos dos meses desde el dia fijado para la terminación de las obras, estas no estuvieran cumplidas, la Comision queda autorizada para rescindir el contrato y el Empresario perderá las sumas que se le hayan retenido en garantia para su cumplimiento—Art. 13. El pago por obra hecha será por cada metro corrido del muelle completamente concluido, y se efectuará el dia primero ó segúndo de cada mes, debiendo el Empresario presentar el dia veinte y cinco del mes anterior, por duplicado la cuenta correspondiente, acompañada del certificado del Ingenicro de la Comisión, en la que se establecerá la longitud de muelle construído su importe y cualquiera obra adicional ejecutada—Art. 14. D. Guillermo H. Taylor, dá como fiadores del exacto cumplimiento de este contrato á los señores Samuel B. Hale y C^{a}, quienes en prueba de conformidad tambien lo firman—Art. 15. La Comision abonará al señor Taylor la suma de ciento treinta y cuatro pesos ochenta centavos fuertes ($ 134 80), ó su equivalente en moneda nacional por cada metro líneal de muelle con su terraplen, en las condiciones establecidas en el artículo 13 —En prueba de conformidad, lo firmamos en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres—A. C. Cambacéres—*Will H. Taylor—Samuel B. Hale y C^{a}—Eduardo Benguria*, Secretario.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1883—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo indicado por el Departamento de Injenieros Civiles, el Vice-Presidente de la República—*Resuelve*:—Art, 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado de conformidad con la resolución de 27 de Julio último por la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo con D. Guillermo H. Taylor, adjudicatario en la licitación de 25 de Junio ppdo., para la construcción de mil metros lineales de muelle sobre la ribera Norte del Riachuelo de Barracas, al precio de ciento treinta y nueve pesos nacionales, veinte y nueve centavos por cada metro de muelle corrido; debiendo formar parte del mencionado contrato el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, sometiéndose el Empresario á todo lo que en él se establece así como á lo prescripto por la Ley de Obras Públicas—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la Escrituración respectiva —Madero—*Bernardo de Irigoyen.*

13341—**Decreto poniendo en posesión** del Ministerio de Guerra y Marina, al General Victorica.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1883—El Vice-Presidente de

la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Queda en ejercicio del Ministerio de su cargo, el Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, General Dr. D. Benjamin Victorica—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—MADERO—*Joaquin Viejobueno.*

13342—**Se dispone que la Comisión de** Obras de Salubridad notifique á las Empresas de Gas, que deben remover las cañerías para la continuación de dichas obras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1883.—De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y.—Considerando:—1° Que las Empresas de Gas están en las mismas condiciones que las de tramwy, á las que se aplica el decreto de Abril 17 de 1874 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.—2° Que consideradas las vias públicas como bienes del domino comun, no puede admitirse que la concesión para utilizarlas acuerde á los empresarios un derecho irrevocable y al que no puede imponerse limitación alguna sin indemnización.—3° Que las concesiones de este género llevan siempre la condición implicita de que no se opongan al interés público.—Por estas consideraciones, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Comisión de Obras de Salubridad para notificar á las Empresas de Gas, que deben efectuar la remoción de sus cañerías dentro del término que la misma señale, cuando la continuación de las obras lo requiera.—Art. 2° Si vencido el término señalado no se hubiese efectuado la remoción, queda autorizada la Comisión de Obras de Salubridad para hacerla por cuenta de las respectivas Empresas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13343—**Resolución desechando la propuesta** hecha por el Directorio local del Ferro-Carril al Pacífico, con fecha 27 de Agosto último.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Administrador del Ferro-Carril Andino y por el Departamento de Ingenieros, y,—Considerando.—1° Que segun la propuesta hecha por el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico con fecha 27 de Agosto del corriente año, los Wagones que ofrece se emplearán esclusivamente en el trasporte de sus propios materiales.—2° Que los beneficios que se obtendrán por el kilómetraje, no alcanzarán á cubrir los gastos de tracción, siendo además de notar, como lo observa el Administrador del Ferro-Carril Andino, que no existen locomotoras en número suficiente y que hay gran cantidad de material que trasportar para los Ferros-Carriles Nacionales.—Por estas consideraciones, se resuelve no aceptar la propuesta referida del Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen*

13344—**Decreto nombrando una Comisión** especial para proyectar las reformas convenientes en las Ordenanzas de Aduana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1883.—Por cuanto:—Conviene para el mejor servicio de la Administración, hacer un prolijo estudio de las Ordenanzas de Aduana, á fin de introducir en ellas todas aquellas modificaciones tendentes á facilitar el despacho de las respectivas reparticiones, activar las tramitaciones de los documentos, y suprimir obstáculos que perjudican al comercio, combinando las medidas conducentes para el rápido movimiento en las operaciones, con las de seguridad necesarias para la percepción de los impuestos; el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Procurador General de la Nación, Dr. D. Eduardo Costa; al Director General de Rentas, D. David Saravia; al Diputado Dr. D. Delfin Gallo; al Dr. D. Carlos Dimet y á D. Juan Lanusse, para que en comisión proyecten las reformas que consideren convenientes en las citadas Ordenanzas de Aduana, de acuerdo con los propósitos que motivan este decreto, y con las instrucciones y datos que se pasarán por el Ministerio de Hacienda.—Art. 2° Pídase nota á las Administraciones de Aduanas, de todas aquellas observaciones que convenga tenerse en consideración al proyectarse las reformas.—Art. 3° La comisión nombrada deberá presentar sus trabajos antes de la apertura de las Sesiones del Honorable Congreso en el año entrante, á fin de que puedan serle sometidas oportunamente para su consideración.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13345—**Decreto creando dos Comisiones** para hacer los estudios de prolongación del Ferro-Carril Argentino del Este.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1883.—En ejecución de lo dispuesto en la Ley núm. 1381 de 14 de Oc-

tubre del corriente año y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo;—*Decreta:*—Art. 1° Créanse dos Comisiones para proceder á los estudios de prolongación del Ferro-Carril Argentino del Este, la primera desde Monte-Caseros á Mercedes, pasando por Curuzú-Cuatiá y la segunda desde la Concepción del Uruguay á Concordia.—Art. 2° Nómbrase para formar la primera Comisión: á D. Raymundo de Montenach como Gefe, con trescientos pesos moneda nacional mensuales y tres pesos moneda nacional diarios de sobresueldo, mientras esté en campaña; á D. Fernando Longlet, primer ayudante con doscientos pesos moneda nacional de sueldo y dos pesos diarios de sobre-sueldo; á D. Anibal Jaeggi, segundo ayudante con ciento cincuenta pesos nacionales de sueldo y dos pesos diarios de sobresueldo; y á D. Guillermo Waren, auxiliar con ochenta pesos nacionales de sueldo y dos pesos diarios de sobre-sueldo.—Art. 3ª Nómbrase para formar la segunda Comisión, de la Concepción del Uruguay á Concordia: á Don Mateo Sanchez como Gefe, con trescientos pesos nacionales de sueldo mensual y tres pesos nacionales de sobresueldo, mientras esté en campaña; á D. Camici Roncioni, primer ayudante, con doscientos pesos nacionales de sueldo y dos pesos nacionales diarios de sobresueldo; á D. Gevar Van Sevene, segundo ayudante con ciento cincuenta pesos nacionales de sueldo y dos pesos diarios de sobre-sueldo y á D. Eduardo Elguera, auxiliar, con ochenta pesos nacionales de sueldo y dos pesos diarios de sobre-sueldo,—Art. 4° Las Comisiones nombradas y las que en adelante se nombren para las demás secciones, dependerán del Departamento de Ingenieros, del que recibirán las instrucciones necesarias.—Art. 5° El gasto autorizado por el presente decreto se imputará á la Ley núm. 1381, de 24 de Octubre del corriente año.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13346—**Decreto nombrando una comisión** para practicar los estudios de los dos caminos desde San Juan y Mendoza hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes (V. Ley núm. 1328).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1883.—En ejecución de lo dispuesto en la ley 1328 de 28 de Setiembre del corriente año y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.,—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Comisión compuesta de un Ingeniero y un ayudante, para que proceda á efectuar los estudios de los dos caminos desde San Juan y Mendoza hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes, á que se refiere la ley mencionada. —Art. 2° Nómbrase para desempeñar la Comisión á que se refiere el artículo anterior, al Ingeniero D. Jorge Weiler con el honorario mensual de dos cientos pesos moneda nacional y sesenta pesos de sobresueldo, y como ayudante á D. Hugo Negroni con el sueldo de ochenta pesos y sesenta de sobre-sueldo. —Art. 3° La Comisión nombrada dependerá del Departamento de Ingenieros, del que recibirá las instrucciones necesarias.—Art. 4° Impútese el gasto autorizado por este decreto á la ley núm. 1328, de 28 de Setiembre del corriente año.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13347—**Denuncia del Departamento de** Ingenieros, de hacerse mal las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte por el Director Interino de ellas, según lo comunica el Inspector de dichas obras.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1883.—A S. E. el señor Ministro del Interior Dr. don Bernardo de Irigoyen.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que habiéndose recibido en este Departamento una nota del Inspector de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril del Norte de 14 de Agosto último, en que se hacian algunas denuncias graves respecto del sistema seguido en la ejecución de las mencionadas obras por el Director interino, se comisionó al Director General de Ferro-Carriles, para que se trasladara á Tucuman, verificara una prolija inspección y contestara si eran ó no exactas las denuncias hechas por el Inspector. —Como las denuncias, en opinión del Consejo de Obras Públicas, eran de un carácter grave, como se impondrá V. E. por la lectura de los documentos que se acompañan, se pasó con fecha 31 de Agosto al Director de las Obras una nota en que se le manifestaba que el Departamento había sido informado:—1° Que en el corte al Norte del Rio Vipos, se han adoptado taludes que no corresponden á la naturaleza del terreno cortado, que algunos de ellos deberán modificarse, y esto se ha hecho sin prévio acuerdo ni comunicarlo á la Inspeccion, de la que siempre se prescinde en estos casos, lo que implica una irregularidad.—2° Que el depósito de las tierras se hace irregularmente. Los préstamos y los depósitos casi se tocan, lo que implica que los terraplenes no se ejecutan con la economía que corresponde á obras que deberían estar en condiciones regulares, por cuanto no hay razón alguna que justifique falta de método, sistema y economía en la ejecución de las obras.—2° Que la alcantarilla de diez metros en el hectómetro 295 presenta roturas, que pueden comprometer la estabilidad de la obra, lo que dependerá de los malos materiales em-

pleados en su construcción y de la negligencia ó descuido con que se haya procedido á su ejecución; la Inspección manifiesta ser esta la misma alcantarilla en que había observado se empleaban malos materiales, y que lo mismo se nota en las demás alcantarillas próximas á ésta en que tambien se han empleado malos materiales.—4° Que la construcción de pilares del viaducto, se hace por obreros poco idóneos, sin el uso de andamios, depositando los ladrillos sobre las capas ó hiladas recien asentadas y caminando sobre ellas, sin poner tablas ni ningun cuerpo intermedio, que evite la circulación interior del pilar y los movimientos de los ladrillos que acaban de colocarse.—El Director Interino de las Obras de Prolongación, ha contestado la nota del 21, con la de fecha 31 de Agosto último, en que manifiesta que no hay exactitud en los cargos y denuncias que hacía la Inspección en su nota del 14, aún cuando aceptaba los más graves, como ser que los terraplenes no se ejecutan por compensación y que los pilares del viaducto se estaban construyendo sin andamios.—El Inspector General ha presentado el Informe que original acompaño á V. E.. y según el cual resulta que las denuncias de la Inspección son ciertas, puesto que se ha constatado:—1° Que los taludes de los cortes no son definitivos y que las inclinacioues dadas son evidentemente reducidas —2° Que los terraplenes no se efectúan por compensación sinó en proporciones muy limitadas; que se construyen primero los terraplenes con tierra de pantano, y que después de ejecutados éstos, se procede á hacer los cortes, lo que hará elevar de un modo considerable el valor del metro cúbico de los movimientos de tierra y es hoy una preocupación séria para la Dirección de las Obras no saber que hacer con las tierras provenientes de los desmontes.—3° Que en las Obras de Albañilería no se usan andamios, ni aún en aquellas que como el viaducto, debían ser ejecutadas con el mayor cuidado; y que al contrario, se camina sobre las albañilerías recien construidas, se depositan materiales y hasta se pasa con carretillas cargadas de materiales, sin poner cuerpo extraño alguno para impedir se aflojen los materiales y se deshaga la albañilería.—4° Que los ladrillos no se saturan de agua, las mezclas tambien no se preparan con cantidad de agua suficiente.—Finalmente, que las obras se ejecutan prescindiendo por completo de las condiciones impuestas por este Departamento, de modo que no será posible garantir la estabilidad de ellas, desde que no se han tenido las precauciones que debían ser observadas.—Dada la gravedad de las denuncias que constan por los documentos que se acompañan, el Consejo de Obras Públicas los pone en conocimiento de V. E. á fin de que pueda adoptar la resolución que corresponda.—Debo observar á V. E. que, por lo que respecta á los movimientos de tierra, no hay razon alguna que justifique el procedimiento seguido, puesto que se dispone de materiales necesarios para hacerlos por compensación.—Cuando las Obras se iniciaron por el Director señor Ingeniero Sanchez, careciendo por completo de elementos para hacer los movimientos de tierra por compensación, se comprende que se procediera á ejecutar los movimientos de tierra por préstamos y que se proseguiría así hasta la llegada del material de via portátil, sistema Cleminsow y Decauville, pero despues de disponer de estos elementos no se puede aceptar otro sistema de hacer terraplenes que los que se siguen en todas partes donde se construyen, esto es, por compensación.—Respecto de la Inspección de las Obras, como V. E. tiene conocimiento, esta ha sido separada de la 4ª Sección y encargada á un Ingeniero que hasta ahora ha dado pruebas de competencia, contracción y buena disposiciones en el desempeño de las diferentes comisiones que se le han confiado, por lo que se espera establezca y organice la Inspección, de modo que responda á la importancia de las obras que se construyen.—Dios guarde á V.E. —*Guillermo White.—J. M. Belgrano*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1883.—Agréguese los antecedentes de este asunto y pase al Departamento de Ingenieros Civiles para que tome las medidas que juzgue convenientes á fin de que las obras de arte y movimiento de tierra de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, se ejecuten de la manera mas apropiada y económica.—Avísese al Director interino de las obras referídas é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13348—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores, por 6,000 $ moneda nacional.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1883.—Considerando:—1° Que el Gobierno resolvió por decreto de 5 de Setiembre del presente año, patrocinar la Exposición de productos argentinos que se propone celebrar en Alemania la Sociedad Geográfica de Bremen;—2° Que la Comisión nombrada para coleccionar los objetos que más convenga remitir á la mencionada Exposición, ha formulado ya un programa y solicita fondos para hacer gastos que son indispensables;—3° Que no existe cantidad alguna especialmente destinada para subvenir á los gastos que demanda la realización de este propósito;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrése un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores por la cantidad de seis mil pesos nacionales para atender á los gastos que demande la ejecución del decreto 5 de Setiembre del corriente año —Art. 2° Impútese al presente acuerdo la suma de dos mil pesos nacionales asignados por

decreto de 19 de Octubre último al Dr. D. José Francisco Lopez, representante de la República en la Exposición de Bremen.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13349—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la ciudad de Fortaleza (Capital de la Provincia de Ceará).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1882.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la ciudad de Fortaleza, capital de la Provincia de Ceará, á D. José Nicolau Alfonso Maia.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13350—**Decreto autorizando al Director** de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, para la construcción de dos puentes en la ciudad de San Luis.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1883.—Atento lo solicitado por el Gobierno de San Luis y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por el Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Autorízase al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino para invertir hasta ocho mil pesos moneda nacional en la construcción de dos puentes en la ciudad de San Luis, que permitan el tráfico de carros y carruages por debajo de la vía en los puntos en que esta obstruye las calles.—Art. 2° El Direcctor mencionado atenderá las indicaciones que haga el Gobierno de San Luis, sobre los puntos en que es necesaria la construcción de los dos puentes.—Art. 3° Impútese el gasto autorizado por este Acuerdo á la Ley núm. 1295, de 14 de Agosto del corriente año.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13351—**Acuerdo nombrando una comisión** para formular un proyecto de ley general de sueldos de la Administración.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1883.—Por cuanto: conviene al mejor órden administrativo, formar un Proyecto de Ley General de sueldos que será oportunamente sometido á la sanción del Honorable Congreso; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve*—Nómbrase á los Sres. Sub-Secretarios de Estado en los Departamentos de la Administración y al Director de Rentas D. Francisco. Vivas, para que reunidos en Comisión, que será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda, formulen un proyecto de Ley general de sueldos de la Administración.—La Comisión podrá proyectar igualmente la división de clases y categorías segun sus ramos, de las diversas reparticiones para la determinación de los sueldos.—Los Departamentos de la Administración expedirán los datos que fuesen necesarios para el desempeño de la Comisión.—La Comisión presentará sus trabajos antes del 1° de Abril del año entrante, para formar segun ellos los proyectos de presupuestos.—y ocurrir en oportunidad al Honorable Congreso.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13352—**Acuerdo abriendo un crédito extraordinario** al Presupuesto de Marina, por 10,000 pesos nacionales

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1883.—Visto lo manifestado en las comunicaciones que preceden del Departamento Nacional de Higiene,—Considerando que es indispensable atender debidamente á los gastos que necesariamente han de producirse con motivo de las medidas precaucionales adoptadas para mantener la salud pública en las condiciones favorables en que actualmente se encuentra, y teniendo en cuenta, por otro parte, que en el Presupuesto vigente del Departamento del ramo, no existe partida alguna con que subvenir á gastos de esta naturaleza; El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros.—*Acuerda*:—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto del Departamento de Marina, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, para atender á los gastos que demanden las medidas precaucionales adoptadas en resguardo de la salud pública.—Art. 2° A los fines requeridos por el Departamento Nacional de Higiene, líbrese órden de pago á su favor al Ministerio de Hacienda, por la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán á este Acuerdo.—Art. 3° Comuníquese. publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

13353—**Contrato celebrado con el Agrimensor D. Cárlos Thompson, para la terminación de la mensura de la Colonia "Formosa", y resolución aprobándolo.**

El Vice-Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero D. Cristóbal Giagnoni, en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte y el Agrimensor D. Cárlos Thompson por la otra, han convenido en el siguiente.—*Contrato*:—Art. 1° El Agrimensor D. Cárlos Thompson, se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, la mensura subdivisión y amojonamiento de la parte que aun quede sin medir en la Colonia "Formosa", la que se hará de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876 y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° El Agrimensor Thompson se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquir falta ú omisión que pudiera cometer. El Agrimensor contratanse se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El Agrimensor Thompson no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues deberá verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—Art. 4° El Agrimensor contratista se compromete á efectuar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la parte que se le encarga medir por decreto de fecha 13 del pasado, como tambien el presentar las dilijencias y planos de estas operaciones, dentro de los cinco meses, que principiarán á regir un mes despues de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5° El señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Cárlos Thompson, en remuneración del trabajo que se le encomienda, á razón de ($ 62 m/n.) sesenta y dos pesos moneda nacional, por cada lote de cien hectáreas que mida y deslinde.—Art. 6° El señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, hará un anticipo al Agrimensor Thompson de ($ 6,000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, el que será descontado cuando éste presente la cuenta de sus trabajos.—Art. 7° Será de cuenta del Agrimensor Thompson todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 8° El Agrimensor contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—Art. 9° La falta de cumplimiento por parte del señor Thompson á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 10. Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 11. De conformidad con lo estipulado en todas las cláusulas de este contrato se firmarán dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Director, *C. Giagoni*, —*Cárlos Thompson*.—Fiador, *Juan E. Mason*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1883.—Apruébase el precedente contrato celebrado en virtud del decreto de 13 de Octubre ppdo. por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Cárlos Thompson, por el cual este se compromete á terminar la mensura de la Colonia "Formosa", abonándosele sesenta y dos pesos ($ 62) por cada lote de terreno de cien hectáreas que mida y deslinde.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO —*Bernardo de Irigoyen*.—*V. de la Plaza*.—*E. Wilde*.—*Benjamin Victorica*.

13354—**Decreto nombrando miembro de la Comisión de Salubridad de la Capital, al Dr. D. T. Anchorena.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1883.—Habiendo sido aceptada la renuncia de D. Manuel Cobo del puesto de miembro de la Comisión de Obras de Salubridad—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, al ciudadano Dr. D. Tomás Anchorena.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen*.

13355—**Se acepta la renuncia que hace el Sr. Carranza, del puesto de Secretario de la Legación en el Paraguay y Encargado de Negocios interino.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1883.—Acéptase la renuncia que precede, en mérito de la consideración en que viene fundada, agradeciéndose al señor Carranza, los servicios que ha prestado como Secretario de la Legación en el Paraguay y Encargado de Negocios

interino.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13356—**Decreto nombrando Secretario** de 1ª clase de la Legación Argentina en el Paraguay, á D. R. Mendoza, por renuncia del Sr. Adol-P. Carranza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1883.—Hallándose vacante el puesto de Secretario de la Legación Argentina en el Paraguay, por renuncia del Sr. Adolfo T. Carranza que lo desempeñaba—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al ex-Jnez Comisario de la República D. Ramon Mendoza en calidad de Secretario de 1ª clase de la expresada Legación, con el sueldo de su clase; debiendo considerarse la diferencia como complemento del sueldo é imputarse al inciso 2º ítem 17 del Presupuesto de Relaciones Exteriores. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13357—**Decreto comisionando al Agrimensor** Orlandini, para que trace una sección de 10.000 hectáreas de terreno que se destinará para agricultura en el paraje denominado: "Las Garzas" (Chaco).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1883.—A mérito de lo pedido por los pobladores de las "Garzas" (Chaco) y lo informado por el Agrimensor don Domingo F. Orlandini, la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Ingenieros Civiles, el Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Decreta:*—Art. 1º El Agrimensor arriba nombrado don Domingo F. Orlandini, procederá á trazar una sección de diez mil hectáreas de terreno, que se destinará para la agricultura en el paraje conocido por las "Garzas" territorio del Chaco, y dentro de los siguientes límites: al Este, los bañados del rio Paraná-Miní, al Sud el arroyo Tapial, al Oeste la sección para agricultura que se mandó medir por decreto de 7 de Julio ppdo.,y las tierras fiscales baldías.—Art. 2º El Departamento de Ingenieros Civiles celebrará el contrato correspondiente con el agrimensor nombrado y le expedirá instrucciones para la ejecución de la operación de mensura, ajustándose en todo á las prescripciones de la ley de venta de tierras de 3 de Noviembre de 1882.—La Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura expedirán tambien sus instrucciones al expresado agrimensor en la parte que respectivamente les corresponda.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros Civiles á los efectos del artículo anterior.— MADERO.— *Bernardo de Irigoyen.*

13358—**Decreto poniendo en posesión** del Poder Ejecutivo al Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1883.—Hallándose en la Capital el Presidente de la República—El Vice-Presidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación el señor Presidente de la República, Teniente General don Julio A. Roca.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13359—**Se autoriza á la Dirección General** de Correos y Telégrafos para fletar un vapor para el desembarco de la correspondencia, mientras dure la cuarentena.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1883.—En vista de lo expuesto en la nota precedente, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de mil pesos nacionales al mes en el alquiler de un vapor para el desembarco de la correspondencia mientras subsista la cuarentena.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*— *V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13360—**Acta levantada para la entrega,** al Sr. Adolfo E. Carranza, de ocho mil pesos fuertes que reclama como complemento del valor de la enajenación del telégrafo entre Quiaca y Tupiza,—y resolución recaida.

En la ciudad de Buenos Aires, á veinte del mes de Noviembre del corriente año mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en la Secretaría del Ministerio del Interior, por una parte S. E. el señor Ministro del ramo Doctor Don Bernardo de Irigoyen, y por la otra S.

S. el Dr. D. Santiago Vaca Guzman, Encargado de Negocios *ad interim* de la República de Bolivia, con asistencia del señor Adolfo E. Carranza, S. E. el señor Ministro del Interior expuso;—Que en el deseo de dar por concluida la estipulación contenida en el inciso 2° del artículo 2° del Protocolo adicional de la Convención telégrafica de diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y sin perjuicio de llevarse á cabo lo pactado en el artículo 2° del Protocolo de 28 de Diciembre del año próximo pasado, había creido conveniente invitar al señor Encargado de Negocios de Bolivia á adoptar una medida, que sin perjuicio del Exmo. Gobierno Boliviano, pusiese en aptitud al señor D. Adolfo E. Carranza de recibir el saldo que expresa se le adeuda por la enajenación que hizo á aquel del telégrafo construido entre la Quiaca y Tupiza, satisfaciendo las reclamaciones continuas formuladas por dicho señor, para este abono; agregó que según lo expresaba el señor Carranza, la distancia que promedía entre los puntos indicados es de sesenta millas, ó sea veinte leguas castellanas, las cuales á razón de seiscientos pesos fuertes por milla hacen treinta y seis mil pesos fuertes, de los cuales se le entregaron veinte y ocho mil, restándosele ocho mil pesos fuertes, en cuya entrega se interesa el vendedor; que por su parte no veia inconveniente en que así se efectuase, atenta la pequeña importancia de esta suma y la circunstancia de expresar el señor Carranza que, en su concepto, ha fijado una extensión menor de la que realmente comprende la línea.—El señor Encargado de negocios expuso:—Que aun cuando carecía de instrucciones de su Gobierno sobre el particular, deseoso de acojer la insinuación del señor Ministro, por merecerle todo respeto, proponía se entregase la suma indicada, al señor Carranza, bajo la condición de que una vez cumplida la medición estipulada en el Protocolo de veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado, si resultaba una distancia menor que la fijada por el vendedor, éste devolverá proporcionalmente la suma que correspondiese, en caso contrario, se estará á lo estipulado en el Protocolo que se invoca. —Aceptado el temperamento por S. E. el señor Ministro y por el interesado se acordó entregaría el Gobierno Argentino los ocho mil pesos fuertes al señor Carranza; dándose el Sr. Encargado de Negocios de Bolivia por recibido de ellos y efectuado el pago, por su parte, á dicho señor, quien otorgaría el correspondiente recibo, por la expresada suma. —Con lo cual terminó el acto, firmando S. E. el señor Ministro del Interior, y el Encargado de Negocios de Bolivia dos ejemplares deun tenor, suscribiendo igualmente ambos el señor Carranza.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Adolfo E. Carranza, Santiago Vaca Guzman.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1883.—Aprobado. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13361—**Decreto creando una Comisión** encargada de hacer los estudios para la traza del Ferro-Carril á Misiones, en la sección de Monte Caseros á la Cruz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1883.—A pedido del Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo resuelto por decreto de 14 del corriente,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Comisión encargada de hecer los estudios para la traza del Ferro-Carril á Misiones en la sección de Monte Caseros á la Cruz, pasando por "Paso de los Libres". —Art. 2° Nómbrase para formar la comisión referida, al Ingeniero D. F. Mazo, como Gefe, con el honorario mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), tres diarios de sobresueldo en compaña y viático correspondiente; á D. Arturo Caspesen, Ayudante 1°, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y dos pesos diarios de sobresueldo; á D. Matteurin Noel Le Donesal, Ayudante 2°, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y dos pesos diarios de sobresueldo; y á D. Celso Riglis, Auxiliar, con el sueldo de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) y dos pesos diarios de sobresueldo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13362—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario al inciso 24, ítem 16 del Presupuesto del Interior, por 2,040 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1883.—Habiendo resultado insuficientes algunas partidas del item 16, inciso 24 del Presupuesto de este Departamento, para atender á los gastos en el corriente año encontrándose al presente agotado el referido item, y no siendo posible retardar los servicios urgentes que con él se atienden, como mantención de presos, gastos de botica, alumbrado, etc.,—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 24, item 16 del Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de dos mil cuarenta pesos nacionales ($ 2,040 m/n) para atender á los gastos expresados.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13363—Convención telegráfica entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay y cange de las ratificaciones.

Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, á todos los que la presente vieren—¡*Salud*!—Por cuanto: entre la República Argentina y la Oriental de Uruguay se negoció, concluyó y firmó en Montevideo, el 3 de Enero del corriente año, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, un convenio con el fin de establecer la comunicación telegráfica directa entre la ciudad de Buenos Aires y Montevideo, convenio cuyo tenor es el siguiente:—"El Gobierno de la República Argentina y el de la Oriental del Uruguay, habiendo resuelto de comun acuerdo celebrar un convenio con el fin de establecer la comunicación telegráfica directa entre las ciudades de Buenos Aires y Montevido, nombraron á este efecto, por sus Plenipotenciarios: —Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina, al Exmo. Sr. D. Enrique B. Moreno, su Ministro Residente en Montevideo.—Y Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Exmo. Sr. D. Manuel Herrera y Obes, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma convinieron en los artículos siguientes:—Art. 1° El Gobierno de la República Oriental del Uruguay hará prolongar una de las líneas terrestres ya existentes, ó construirá si le conviene una nueva, hasta empalmar con la Argentina en la Isla de Martin García.—Los trabajos respectivos, deberán quedar terminados, por una y otra parte dentro de los seis meses del canje de las ratificaciones del presente convenio.—Art. 2° Esta línea se abrirá al servicio telegráfico, una vez terminadas las obras á que se refiere el artículo precedente, estableciéndose al efecto una oficina principal en Montevideo, y debiendo regir para el público, en dicha línea, la tarifa de *cincuenta centésimos fuertes, oro,* (cs. 50 oro) por despacho simple, y *veinte centésimos fuertes, oro,* (cs. 20 oro) por cada diez palabras, subsiguientes ó fraccion de ellas.—Art. 3° La tarifa para las demás categorias de despachos, se proporcionará á la *Tarifa Universal,* tomando como base el precio asignado en el artículo anterior, á los despachos simples.—Art. 4° Los despachos oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán gratis y con preferencia á todos los demás.—Art. 5° Los precios establecidos en la tarifa á que se ha hecho referencia anteriormente, no podrán ser alterados en ningun caso, sin el acuerdo prévio de ambos Gobiernos.—Art. 6° Este Convenio durará por espacio de tres años contados desde el día en que, prévias las sanciones legales, sean canjeadas las ratificaciones. Este acto tendrá lugar en Montevideo, dentro del término mas breve posible.—En fé de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos el presente Convenio.—Hecho en doble original, en Montevideo, á los tres días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—(L. S.) *Enrique B, Moreno.*—(L. S.) *Manuel Herrera y Obes.*

Por tanto:—Visto y examinado el Convenio preinserto, y habiendo sido aprobado por el Honorable Congreso:—Acepto, confirmo y ratifico el mencionado Convenio, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación á observarlo y hacerlo observar fielmente.—En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 24 días del mes de Octubre de 1883—Julio A. Roca.—*V. de la Plaza.*

Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, por la presente plenipotencia refrendada por su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, autoriza á S. E. el Sr. Ministro Residente de la República en la Oriental del Uruguay, D. Enrique B. Moreno, para que pueda efectuar con el Plenipotenciario que nombre el Gobierno de dicha Nación, el canje de las ratificaciones del Convenio celebrado el 3 de Enero del corriente año entre ambos países, con el fin de establecer la comunicación telegráfica directa entre las ciudades de Buenos Aires y Montevideo.—Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 24 días del mes de Octubre de 1883.—Julio A. Roca —*V. de la Plaza.*

ACTA DE CANJE

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay: su Excelencia el señor Enrique B. Moreno, Ministro Residente de la República Argentina, y su Excelencia el señor doctor don Manuel Herrera y Obes, Ministro del ramo, con el objeto de proceder al canje de las Ratificaciones de la Convención Telegráfica entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay, ajustada y firmada por los respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de Montevideo, el día tres de Enero del corriente año; después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, leídos como corresponde los instrumentos de ratificación de la referida Convención Telegráfica y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida su cange, en la forma de estilo, disponiendo los señores Plenipotenciarios se levantase por duplicado la presente acta y cuyos ejemplares firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevideo, á los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año 1883.(L. S.)—*Enrique B. Moreno*—(L. S.)*Manuel Herrera y Obes.*

13364—**Se manda pagar al doctor Delfín Gallo** su honorario como árbitro del Gobierno en el reclamo sobre la balandra "Pensiero".

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1883.—Habiendo llegado el caso de recompensar los servicios prestados por el doctor don Delfín Gallo en el carácter de árbitro del Gobierno en el reclamo del cargador y propietario de la balandra "Pensiero", por cuanto el Honorable Congreso ha aprobado la transacción que á indicación de aquél celebró el Poder Ejecutivo con los reclamantes;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros —*Acuerda*:—Art. 1° Abonar al doctor don Delfín Gallo la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) por dichos servicios.—Art. 2° La cantidad mencionada se imputará á la Ley de 17 de Setiembre último, abriendo un crédito suplementario al Inciso 2°, Item 14 del Presupuesto de Relaciones Exteriores.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13365—**Se comisiona á don Ramón Lista** para que practique un reconocimiento hidrográfico de la parte del territorio patagónico, limitada por el Atlántico, la Cordillera de los Andes, Río Deseado, etc.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1883.—Siendo conveniente proceder á practicar un reconocimiento hidrográfico de la parte del territorio patagónico limitado por el Océano Atlántico, la Cordillera de los Andes, el Río Deseado y el paralelo de 50°—*Se resuelve*:—Art. 1° Comisionar al Oficial Mayor del Ministerio de Marina, D. Ramón Lista, para que, auxiliado por el Ingeniero D. Juan Katterfeld, el Teniente de la Armada D. Miguel Lascano y el Piloto D. Edmundo Moysés, proceda á practicar un prolijo reconocimiento del litoral marítimo y de los ríos y lagos comprendidos entre los límites indicados.—Art. 2° Una vez terminados los trabajos cuya ejecución se ordena por el artículo anterior, el Gefe de la Expedición presentará al Ministerio respectivo, su informe detallado sobre los resultados científicos obtenidos, como así mismo, un plano geográfico de la región explorada.—Art. 3° Líbrese las órdenes del caso al Estado Mayor General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

13366—**Se acepta la ubicación hecha** por Dª. Dolores C. de Urquiza, representante de la testamentaria del General Urquiza, en los lotes 13, 14 y 18, fracción D, Sección IX del territorio nacional de la Pampa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883.—Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, que están libres las tierras pedidas por la recurrente, y—*Considerando*:—1° Que el derecho de ésta, emana de la cesión hecha á favor de la testamentaría del General D. Justo J. de Urquiza por los herederos de D. D. Gowland, á quien se le concedieron en propiedad por la ley de 29 de Setiembre de 1875 doce leguas cuadradas de tierras nacionales, cuya ubicación le correspondía hacer en el lugar donde lo estimare conveniente;—2° Que la Ley de 5 de Octubre de 1878 no ha derogado la anterior expresamente, como sería necesario para exigir en el presente caso la aplicación del art. 12 de la ley del 78, que dispone se haga la enagenación de las tierras solo por amortización de los títulos del empréstito autorizado por ella;—3° Que segun los informes verbales suministrados por el Director del Departamento de Ingenieros Civiles, no es de temer que á los suscritores á dicho empréstito les falte tierra con que amortizar sus acciones, por ser mas extensa el área afectada á cubrirlas que la comprometida en la emisión.—Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, se acepta la ubicación hecha por la Sra Dolores C. de Urquiza, en representación de la testamentaría del General D. Justo J. de Urquiza en los lotes núms. 13, 14 y 18 fracción D, sección IX, del territorio nacional de la Pampa, cuya superficie es de doce leguas.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13367—**Contrato celebrado con los señores** Bouquet, Roldan y Cª., para la provisión de víveres á los trabajadores en las obras de prolongación del F. C. C. Norte, y Resolución aprobándolo.

El Director interino de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, Ingeniero D. Federico Stavelius, en representación del Exmo. Gobierno Nacional por una parte, y por la otra los Sres. Bouquet, Roldan y Cª. como cesionarios de la propuesta hecha por los Sres. Ferreya y Cª. en la licitación del veinte y uno de Agosto del presente año, para la provisión de los trabajadores ocupados por la Nación, según consta de es-

critura pública otorgada en el protocolo del Escribano, D. Emilio Sal, en Octubre 16 de este año, que insertará al extender este contrato, hemos celebrado el siguiente: Art. 1° La ración se comprondrá de los artículos que se expresan á continuación en las proporciones siguientes:

Carne.....	920	gramos ó sean	2	libras
Galleta.....	460	"	" 1	"
Arroz.	86	"	" 3	onzas
Sal..... ...	29	"	" 1	"
Azúcar.....	57	"	" 2	"
Café..	15	"	" 1/2	"

Los artículos expresados serán de buena calidad, debiendo ser la carne de animal sano y de calidad desde blanca arriba y la galleta de harina de trigo sin mezcla.—Art. 2° Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en el campamento ó en el lugar de los trabajos, en la forma y oportunidad que determine la Dirección de las obras de prolongación.—Art. 3° Los contratistas se obligan á establecer y mantener esta proveduría con los elementos y personal necesario, para atender este servicio en toda la línea en cualquier momento y en la extensión que sea requerida, á satisfacción de la Dirección.—A este objeto mantendrán en cada campamento un agente permanente encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan, en la oportunidad debida. Estos pedidos serán hechos con la anticipación necesaria y en la forma que establezca la Dirección, debiendo en todo caso especificar el número de raciones y lugar de distribución.—Art. 4° La Dirección tendrá absoluta intervención y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la calidad especificada, y sí el racionamiento se hace con arreglo á la relación diaria y en la proporción á cantidades determinadas en el artículo primero.—Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo, será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.—Art. 5° El racionamiento diario corresponderá como mínimum á un ochenta por ciento del número total de obreros que trabajen por cuenta directa de la Administración. —Art. 6° Los pagos se harán mensualmente en la Oficina de la Dirección en esta ciudad, en los quince primeros días de cada mes por las raciones entregadas en el mes anterior con el diez por ciento de retención.—Art. 7° Los señres Cárlos Bouquet, Roldan y C^{a}. harán el servicio de proveeduría con entera sujeción á las presentes bases, siendo el precio propuesto y aceptado para esta provisión el de veinte y nueve centavos oro moneda nacional por cada ración.—Art. 8° Cualquiera dificultad, deficiencia ó demora por parte de los contratistas en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó corregida por el encargado del trabajo en la forma estipulada, por cuenta de los proveedores, sin lugar á reclamo. Art. 9° La Dirección de las obras facilitará á los proveedores el trasporte de sus mercaderias y empleados, por los trenes de la prolongación, como también la comunicación por el telégrafo, á objeto del mejor servicio.—Art. 10. El diez por ciento de retribución de cada mes será devuelto á fin de cada trimestre en su totalidad, siempre que no haya sido necesaria de una parte de él al objeto indicado en el artículo 8°.—Art. 11. Los Señores proveedores quedan exonerados de todo impuesto municipal y provincial durante el término del contrato.—Art. 12. En garantia del cumplimiento de este contrato, los señores Bouquet, Roldan y C^{a}. dan como fiador al Sr. D. Carlos Bouquet, quien firmará oportunamente una vez que este contrato fuese aprobado por el Exmo. Gobierno de la Nación.—Art. 13. Este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes ni tendrán uingun valor mientras no sea aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional y durará un año á contar desde la fecha de su aprobación.—Estando conformes ambas partes con lo estipulado en este contrato firmamos dos de un tenor, en Tucuman, á los quince dias del mes de Noviembre de 1883.—*Federico Stavelius.—Bouquet, Roldan y C^{a}.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883. — Por los fundamentos de la resolución de fecha 24 del corriente, autorizando á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para contratar este servicio, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección de las obras de prolongación del Ferro- Carril Central Norte y los señores Bouquet, Roldan y C^{a}. cesionarios de los señores Fereyra y C^{a}., únicos proponentes en la licitación de 21 de Agosto del coriente año, para la provisión de víveres á los trabajadores en las obras de prolongación indicadas.—El contrato durará un año contado desde su aprobación y el servicio deberá hacerse en las condiciones en él establecidas, por el precio de veinte y nueve centavos moneda nacional por cada ración, debiendo entenderse que las facultades á que se refiere el artículo 8°, son conferidas al Director de las obras.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13368—**Decreto reglamentando el servicio de los Fondos Públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882, para pago de las acciones del Banco nacional suscritas por el Gobierno.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1883.—Habiendo sido declarada deuda externa de la Nación por la ley

28 de Junio último, la emisión de fondos públicos creada por la ley de 12 de Octubre de 1882 para atender al pago de las acciones del Banco Nacional suscritas por el Gobierno; y—Considerando:—Que estando establecido por la expresada ley, que los gastos que orijine su ejecución serán á cargo del mismo Banco, —es facultativo del Gobierno determinar que el servicio de renta y amortización se haga en el pais ó en el extrangero, según mas convenga;—Que habiendo conveniencia en que ese servicio se haga en el pais, no la hay sin embargo en que continúe á cargo de la Junta del Crédito Público, cuyas funciones se relacionan únicamente con la deuda interna que está bajo su inmediato control y vigilancia; mientras que las operaciones de renta y amortización de la emisión de que se trata, como las de los otros enprestitos negociados en el extrangero están necesariamente á cargo de agentes especiales, y esta circunstancia impide la intervención directa y eficaz de la mencionada Junta;—Que no hay inconveniente en que el espresado servicio sea hecho directamente por Tesorería General, por cuanto el acreedor en el pais es uno solo, á saber el mismo Banco Nacional, y de consiguiente ni ofrecerá dificultad ni originará recargo de trabajo para esa oficina.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° A partir desde el presente trimestre, el servicio de la emisión de fondos públicos creados por la ley de 12 de Octubre de 1882 y convertida en Deuda Externa de la Nación por la ley 28 de Junio del corriente año, será hecha directamente por Tesorería General, cuya oficina entregará al Banco Nacional el importe de las planillas respectivas, prévia liquidación por Contaduría General.—Art. 2° La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el gran libro de la Deuda Pública Interna las anotaciones del caso. —Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13369—**Se nombra una Comisión para** dirigir los trabajos de construcción de un Hospital de Clinicas en Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires Noviembre 28 de 1883.—Atento lo manifestado en la precedente nota del Rector de la Universidad de Córdoba, comunicando que la Municipalidad de esa Ciudad ha donado un terreno apropiado á la construcción de un edificio para Hospital de Clínicas, dependiente de la Facultad de Medicina, y que ha resuelto á la vez, concurrir con la suma de veinte mil pesos nacionales (20,000 $ m/n) á los gastos que demande la ejecución de la obra; y hallándose autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto para emplear en la misma, durante el año corriente, hasta la suma de doce mil pesos (12,000 $);—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Senador Nacional D. Miguel Juarez Celman, del Rector de la Universidad de Córdoba y del Decano de la Facultad de Medicina, á la que se encarga de dirigir y llevar á cabo todos los trabajos preparatorios para la realización de la obra mencionada.—Art. 2° Ante esta Comisión se presentarán los planos y presupuestos que se confeccionan, los que, una vez aceptados por ella, serán remitidos al Ministerio de Instrucción Pública, acompañados de un informe, para su aprobación definitiva y demás medidas consiguientes.—Art. 3° Póngase á disposición de la expresada Comisión, la suma de doce mil pesos moneda nacional (12,000 $ m/n), que para esta obra destina el Presupuesto vigente en el inciso 15, item 3 del Anexo D.—Art. 4° Comuníquese á quienes carresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13370—**Resolución mandando acreditar** al inciso 19, item 4° del Presupuesto de Marina, la suma de 14,069 $ 90 centavos m/n.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1883.—Vistos los informes que anteceden de la Contaduría General y de la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina, y resultando:—1° Que segun el primer informe de la Contaduría, en los veinte primeros viages efectuados por el trasporte "Villarino", el Ministerio del Interior ha gastado ($ 11,530.29 m/n) once mil quinientos treinta pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional, el Ministerio de Hacienda (479 $ 47 centavos m/n) cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública (731 $ 60 c. m/n) setecientos treinta y un pesos con sesenta centavos, y el Departamento de Guerra (63,572 $ 98 c. m/n) sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos con noventa y ocho centavos, lo que forma un total de ($ 76,314.34 m/n) setenta y seis mil trescientos catorce pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, que han sido exclusivamente imputados al Presupuesto del Departamento de Marina, no pudiendo ser acreditadas esas sumas al referido presupuesto, por pertenecer ellas á ejercicios vencidos, y —2° Que del informe expedido ultimamente por la Contaduría General, resulta haberse seguido en el primer semestre del corriente año la misma práctica establecida en años anteriores, sin tenerse para ello en cuenta los perjuicios que se producen con tales procedimientos al Departamento de Marina, y—Considerando:—Que si bien es cierto que el Departamento de Marina tiene la obligación de atender al fomento y sostén de la navegación del trasporte "Villarino", por cuanto

él forma parte integrante de la Armada Nacional, no es menos cierto y justo que cada Ministerio atienda á sus propios gastos, pues para ello el Honorable Congreso vota todos los años un presupuesto especial para cada año.—Por estas consideraciones, y con el fin de regularizar la inversión de los gastos en el órden que la Ley de Contabilidad previene —vuelva á la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina, para que acredite al inciso 19, item 4° del Presupuesto vigente, como se aconseja en el anterior informe, la suma de (14,069 $ 90 c. m/n) catorce mil sesenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, á que asciende el importe total de los gastos, que en el primer semestre de este año deben ser imputados á los otros Ministerios y cuyo importe detallado, segun se indica por la Contaduría, es el siguiente: al Departamento de Guerra $ 6,309 m/n—seis mil trescientos nueve pesos moneda nacional: al Ministerio del Interior $ 7,244.09 m/n—siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con nueve centavos moneda nacional; al Ministerio de Hacienda $ 172.28 m/n—ciento setenta y dos pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional y al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública $ 264.53 m/n—doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional.—Fecho, hágase saber esta resolución á los expresados Ministerios y Departamento de Guerra, á efecto de que se sirvan dar imputación á las cantidades que cada uno de ellos ha invertido, comuníquese á sus efectos á la Contaduría General de la Nación y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13371—Decreto reglamentario de la Ley de Papel Sellado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1883.—En uso de sus facultades y consultando la más fácil ampliación de la Ley de Papel Sellado dictada por el Honorable Congreso para el próximo año de 1884; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Entre las obligaciones á término á que se refiere el art. 2° de la Ley, no están comprendidas las escrituras de transmisión de dominio, en las que se usará el sello de la escala solo con relación al valor de la cosa, cualquiera que sea el tiempo y forma del pago. —Art. 2° Los documentos á que se refiere el art. 4° de la ley, que han de ejecutarse fuera del país, podrán extenderse en papeles de los mismos interesados que se presentarán á las oficinas de sellos, dentro de los quince días de haber sido firmados, para que se les pongan las estampillas correspondientes, á razón de un cuarto por mil, inutilizándolas con un sello fechado de la Administración; pero los documentos iguales, procedentes del extranjero y los comprendidos en el art. 5° de la ley, se extenderán ó se repondrán los sellos en igual forma, con arreglo á la escala de valores y tiempo establecido en los artículos 1° y 2° de la misma, antes de ser aceptados, presentados ó pagados.—Art. 3° Las estampillas de cuatro centavos que deben usarse en los casos determinados en los artículos 6° y 7° de la Ley, serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presente la cuenta, y las usadas entre particulares lo serán escribiendo sobre ellas la fecha del recibo.—Art. 4° Las guías terrestres para la extracción de ganado ó frutos de la Capital y de los territorios sujetos á la jurisdicción nacional, y á que se refiere el inciso 5° del art. 11 de la ley, serán expedidas por la autoridad superior del territorio de que se haga la extracción, y en la Capital por el Comisario de Corrales.— Art 5° Los permisos mensuales para el uso ú ocupación accidental de las riberas nacionales, se acordarán por las Aduanas, Receptorías ó Resguardos en papel sellado de un peso por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracción de éstos, y las solicitudes de dichos permisos se harán en sellos de actuación, quedando prohibido el uso de papel común bajo la pena impuesta por el artículo 33 de la ley.—Art. 6° En uno de los ejemplares de los conocimientos de carga, de que trata el inciso 3° del artículo 11, y en uno de los certificados de depósitos de los papeles de navegación á que se refiere el inciso 1° del artículo 13 de la ley que debe quedar en las Aduanas, podrán usarse estampillas de los valores correspondientes, las que serán inutilizadas por las mismas.—Art. 7° Los sellos de dos pesos, señalados en el inciso 3° del artículo 13 para cada hoja de las disposiciones testamentarias, serán agregadas á los protocolos por los Escribanos en el acto de conocerse el número de fojas del testamento, en una sola hoja de papel sellado de un valor igual de los sellos de dos pesos que correspondan.—Art. 8° El sello de cinco pesos señalado por el inciso 4° del artículo 14 para las propuestos en licitaciones, debe usarse sólo en la primera hoja, y las demás que aquellas puedan contener se escribirán en sellos de actuación.—Art. 9° Si de las mensuras de que trata el inciso 5° del artículo 14 resultasen excedentes sobre el área señalada en la solicitud, la autoridad que hubiere ordenado la mensura, ó aquella á la que fuere presentada para su aprobación, hará reponer los sellos que se hubiesen pagado de ménos. —Art. 10. Los boletos ó certificados de registro de marcas en los territorios nacionales, serán extendidos y otorgados por las autoridades políticas superiores, asentándose en un Registro especial que se llevará al efecto.— Art. 11. Las escrituras sobre concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio se otorgarán con intervención de la Dirección General de Rentas, en papel sellado de protocolos, agregándose á ellas el sello prescrito para esta clase de documentos en el artículo 21 de la ley, debiendo escribirse en dicho sello la órden del Ministro para la extensión de la escritura.—Entre los documentos á que se refiere el inciso 3°

del artículo 12 de la ley, no están ni deben entenderse comprendidos los protocolos de los Escribanos de Registro, aún cuando hayan pasado al Archivo General de los Tribunales.—Art. 12. La declaración jurada que establece el artículo 24 de la ley para los Bancos de la Capital, será presentada trimestralmente á la Dirección General de Rentas en un sello de un valor igual al uno por mil de los depósitos recibidos ó renovados en dicho período.—Igual procedimiento se observará para el cobro del impuesto á las casas ó Compañías de Seguros á que se refiere el artículo 25 de la ley.—Art. 13. Toda casa de comercio ó persona que quiera efectuar á su nombre ó en representación de un tercero operaciones de la naturaleza indicada en los artículos 26 y 27 de la ley, deberá préviamente presentar á la Aduana respectiva una solicitud en papel sellado de á un peso, pidiendo el registro de su firma, sin lo cual no será admitido á despacho.—Art. 14. Admitida la solicitud por el Gefe de la Aduana y con el decreto correspondiente, pasará ésta á la Contaduría de la misma para que verifique el registro de la firma del solicitante y fiador, en los libros especiales que llevará al efecto, siendo uno para la importación y otro para la exportación y tránsito.—Art. 15. Las casas de comercio ó personas que quieran hacer sus operaciones por medio de apoderados ó dependientes, podrán expresar en la solicitud el nombre de éstos, para que las aduanas registren también sus firmas y domicilios.—Art. 16. En las operaciones ejecutadas por medio de representantes, los poderdantes tendrán las mismas responsabilidades que tendrían si las hubiesen hecho y firmado personalmente, entendiéndose que los poderes no pueden contener restricciones ni salvedades de ningun género.—Art. 17. En las disposiciones precedentes no están comprendidas las operaciones de importación ó exportación de artículos no destinados al comercio, sinó al uso personal del importador ó exportador, ó de corporaciones religiosas ó de beneficencia.—Art. 18. Las reposiciones de sellos que se ordenen por los Jueces ó funcionarios públicos, se verificarán en el acto mismo de notificarse la providencia á las partes, no pudiendo darse curso al asunto sinó después de cumplida la reposición, la cual será firmada por el reponente y el funcionario; exceptúase el caso en que la parte que deba pagar los sellos no se encontrase en la jurisdicción del Juez ó del funcionario público que la ordene.—En la reposición se ocupará un sólo sello que valga tanto como la suma de sellos á reponer, y si quedase sobrante se repondrá éste con él ó los que correspondan. Art. 19. El uso de estampillas por particulares queda circunscripto exclusivamente á los casos especiales señalados por la Ley y disposiciones de este Reglamento, siendo nula toda reposición que se hiciese fuera de sus términos.—Art. 20. Las Aduanas, al tiempo del despacho de los buques ó cargamentos en las fronteras terrestres, exijirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento con el sello establecido por el artículo 11, inciso 3° de la ley, y los demás ejemplares serán escritos en papel blanco.—Art. 21. Para el cumplimiento de lo que prescribe el art. 38 de la ley, la Dirección General de Rentas dispondrá que se provea con cargo al Departamento de Policía de la Capital y á la Prefectura Marítima, de recibos impresos en papel sellado de los valores que por aquellas Reparticiones se indique.—Los recibos de las demás multas que con arreglo á las leyes impongan los Jueces, los Administradores de Rentas, ú otras autoridades, se otorgarán en papel comun, extendiéndose la constancia respectiva en el sello, valor de la multa, el que será agregado al expediente respectivo, y los que procedan de multas á deudores morosos, de los impuestos de Contribución Directa y Patentes, se archivarán protocolizados por meses en las oficinas del ramo, para hacérseles por la Dirección General de Rentas el descargo de los valores que aquellos representen. —Art. 22. El papel sellado del año vencido, que con arreglo al artículo 44 de la ley, puede cambiarse en el primer mes del nuevo año, podrá tambien usarse en las operaciones de Aduana durante el mismo plazo.—Art. 23. Para el cambio del papel que establece el art. 45 de la ley, solo se admitirá el blanco ó escrito completo; pero sin firma alguna y que la hoja estuviese entera en la parte destinada á la escritura y á los sellos.—Art. 24. Todos los funcionarios públicos que deben aplicar multas y á los cuales se refiere el art. 38 de la Ley, deben pasar mensualmente á la Dirección General de Rentas, una nómina de los multados y de las multas, para su publicación.—Los que no dieren el debido cumplimiento á la ley en la aplicación de las multas, causando menoscabo á la renta, sufrirán una pena de diez veces el valor de la que debieron imponer sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.—Art. 25. Los Jueces de Sección y Cámaras de Apelación de la Capital, mandarán rubricar con quien corresponda, en cuadernos de diez fojas, el papel sellado nacional que los Escribanos Públicos deben usar en los protocolos á su cargo, no debiendo rubricarse nuevos cuadernos sin que los anteriores estén llenados y agregados los sellos que señala el inciso 4° del artículo 11 de la ley.—Los cuadernos para los protocolos del Escribano Mayor de Gobierno serán rubricados en la misma forma por el Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Art. 26.—La Dirección General de Rentas, en cumplimiento del artículo 46 de la ley, inspeccionará por medio de sus Inspectores, todas las dependencias nacionales de la República donde deba usarse papel sellado, dando cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de la inspección, proponiendo las medidas ó resoluciones que deban dictarse para corregir ó penar las irregularidades ó infracciones encontradas.—Art. 27 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13372—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros para invertir hasta 1500 $ m/n. en refacciones de las aulas de Física y Música del Colegio Nacional de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1883.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos nacionales (1500 $ m/n.) en la ejecución de las refacciones que necesitan los techos de las aulas de Física y Música del Colegio Nacional de la Capital, debiendo esta obra llevarse á cabo con sujeción al presupuesto presentado por los señores Angel Callegari y C.ª y bajo la inmediata dirección y vigilancia del Departamento de Ingenieros.—A sus efectos, pase este expediente al referido Departamento; comuníquese á Contaduría y al Rector del Colegio Nacional de la Capital, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Benjamín Victorica.*

13373—**Resolución aceptando el terreno** ofrecido en venta por A. Simonazzi, para construir el edificio destinado á Escuela Normal de varones de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1883.—Habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo por Ley de 25 de Octubre ppdo. para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos nacionales en la adquisición de un terreno destinado á la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Profesores de la Capital; vistas las propuestas presentadas por los señores Dimas Gonzalez, José Rodriguez, Pedro A. Gartland, Guillermo Mausa, Agustin Vidal, Juan de Cossio, Manuel L. Campos, Frank L. Livinsgton y Andrés Simonazzi; atento lo informado respecto de algunas de ellas por el Arquitecto del Departamento de Ingenieros Civiles, y considerándose la más ventajosa de esas propuestas, la del último de los nombrados,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*:—Aceptar el terreno ofrecido por D. Andrés Simonazzi, ubicado entre las calles Caridad, Moreno y 24 de Noviembre, con ochenta varas de frente sobre la primera, ciento treinta y cinco sobre la segunda y ochenta sobre la tercera, representando un área total de diez mil ochocientas varas cuadradas, por la suma de cuarenta mil pesos nacionales, quedando de propiedad de Simonazzi los materiales actualmente existentes en ese terreno.

—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Benjamín Victorica.*

13374—**Decreto mandando hacer honores** fúnebres con motivo del fallecimiento del Senador al Congreso, doctor don Simon de Iriondo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1883.—Habiendo fallecido en esta Capital el señor doctor don Simon de Iriondo, Senador al Congreso Nacional por la Provincia de Santa Fé y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria y virtudes cívicas de los ciudadanos, que como el Senador Iriondo han rendido importantes servicios á la Nación;—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos y buques de guerra de la Nación, durante el dia de hoy.—Art. 2° Los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Justicia, Culto é Instrucción Pública, concurrirán en representación del Poder Ejecutivo Nacional al acto de la inhumación.—Art. 3° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para que se tributen los honores que corresponde.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.*

13375—**Resolución suscribiéndose á** quinientos ejemplares de la obra titulada "Nomenclatura de las partes principales de un buque."

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1883.—Atento el precedente informe del Director de la Escuela Naval y de la Comisión nombrada al efecto, y la importancia de la obra que se propone—*Se resuelve*:—Suscribirse á quinientos (500) ejemplares de la obra titulada "Nomenclatura de las partes principales de un buque", que ofrece en venta el señor don Cárlos de Cardona, al precio de dos pesos moneda nacional (2 $ m/n) el ejemplar, debiendo ser entregados en Enero próximo.— Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13376—**Decreto dividiendo las partidas** que comprende el Item 11 del Inciso 11 del Presupuesto para el año próximo (Observatorio Astronómico y Oficina Metereológica).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1883.—Siendo el Observatorio Nacional Astronómico y la Oficina Metereológica Argentina, dos instituciones absolutamente distintas, no obstante haber sido agrupados por la Ley del Presupuesto para el año entrante en un solo ítem los sueldos y gastos correspondientes á una y otra; habiendo el Director del Observatorio, que á la vez desempeña gratuitamente el cargo de Director de la Oficina Metereológica, significando la conveniencia de dividir, con sujeción á la expresada Ley, las partidas destinadas à cada una de esas instituciones, á fin de evitar confusiones posibles en las respectivas contabilidades y establecer la separación necesaria para la buena marcha de ambas, y no importando esta medida modificación alguna al Presupuesto sancionado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Para los efectos de la Contabilidad y régimen interno del Observatorio Nacional Astronómico y de la Oficina Metereológica Argentina, quedan divididas las partidas que comprende el Item 11 del Inciso 11 del Presupuesto para el próximo año, en la siguiente forma:—Corresponden al Observatorio, las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16 y el cincuenta por ciento de la 14 y de la 15.—Corresponden á la Oficina Metereológica, las partidas 2, 9, 12, 17 y el cincuenta por ciento de la 14 y de la 15. —Art. 2° Una vez en vigencia el Presupuesto del 1884, la Contaduría formará por separado planillas especiales para cada una de las mencionadas Instituciones, de acuerdo con la división que establece este Decreto.—Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13377—**Decreto declarando oficial y auténtica** la edición del Código Civil Argentino hecha en esta ciudad por la Imprenta de la "Pampa".

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1883.—Habiendo recibido debido cumplimiento el artículo 2° de la Ley fecha 9 de Setiembre del año ppdo.,—*Decreta:* —Art. 1° Declárase oficial auténtica, con exclusión de toda otra y para los efectos legales en el territorio de la Nación, la edición del Código Civil Argentino hecha en esta ciudad por la Imprenta de la "Pampa", bajo la dirección y vigilancia de la Comisión nombrada con arreglo á la citada ley, en 15 de Setiembre del expresado año.—Art. 2° Dicha edición no podrá reimprimirse sin autorización prévia del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13378—**Se acuerda al señor Shoolbred**, ex-Profesor del Colegio Nacional de San Juan, una remuneración por servicios extraordinarios prestados en ese establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1883.—Atento lo manifestado por el ex-Profesor del Colegio Nacional de San Juan, señor C. A. Shoolbred, en su precedente solicitud; visto lo informado á su respecto por el Rector que fué de ese Colegio cuando el solicitante desempeñaba las funciones de Profesor, por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales y por la Contaduría General; resultando de esos informes, que el señor Shoolbred tuvo á su cargo en un periodo de seis años, tres cátedras de las cuales solo por una recibía sueldo, habiéndosele prometido una remuneración equitativa, tan pronto como el estado del Tesoro, entónces precario, lo permitiese, estando plenamente comprobado por esos informes, todos contestes, que el señor Shoolbred desempeñó aquellas cátedras de la manera más satisfactoria, prestando distinguidos servicios á la instrucción pública; todo lo cual consta igualmente del decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 24 de Abril de 1874, aceptando la renuncia de dicho Profesor y mandando se le hiciera saber que "el Gobierno quedaba satisfecho de los servicios que durante ocho años había prestado con inteligencia en ese Establecimiento y que los agradecía debidamente", y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, que encuentra justa y legítima la reclamación del señor Shoolbred y aconseja se le acuerde á lo menos por equidad, una suma discrecional, en compensación de aquellos meritorios servicios;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Acordar al ex-Profesor del Colegio Nacional de San Juan, Sr. C. A. Shoolbred, la suma de cuatro mil pesos nacionales, (4,000 $ moneda nacional), como compensación equitativa por los servicios expresados, imputándose esa suma al presente Acuerdo.—Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*Benjamin Victorica.*

13379—**Decreto aprobando las bases del** convenio celebrado con el Presidente del Banco Nacional para abrir un crédito de 200.000 pesos en dicho Establecimiento.

El Ministro de Hacienda doctor don V. de la Plaza y el Presidente del Banco Nacional

doctor don Wenceslao Pacheco, debidamente autorizado por el Directorio, han convenido en lo siguiente:—1° El Banco abrirá un crédito hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional oro ($ 200.000) á favor de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital para continuar la construcción y habilitación del nuevo Hospital de Mujeres, entregándose la expresada suma por cuotas mensuales, según aviso que se pasará al Banco.—2° La Sociedad entregará á su vez al Banco toda la cantidad que perciba mensualmente de la Municipalidad, procedente de la Lotería de Beneficencia de la Capital, y esas entregas se aplicarán al servicio de intereses y amortización de la suma facilitada por el Banco.—3° Por la suma prestada se abonará el interés que rija en el Banco para sus operaciones.—4° El Gobierno de la Nación se obliga subsidiariamente á responder por este crédito y á pagarlo en la forma y condiciones establecidas en el presente arreglo.—5° Si en dos años y medio contados desde la fecha, la Sociedad de Beneficencia no hubiera extinguido toda la deuda contraida con el Bancó, el Ministerio de Hacienda se obliga á pagar todo el saldo, á los treinta dias de recibir el aviso del Banco.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1883.—*V. de la Plaza.*—*Wenceslao Pacheco.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1883.—Apruébanse las bases del presente contrato celebrado entre el Ministro de Hacienca doctor don Victorino de la Plaza y al Presidente del Banco Nacional doctor don Wenceslao Pacheco, para abrir un crédito de $ 200.000 á favor de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, con destino á la prosecución de las obras del nuevo Hospital de Mujeres.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13380—**Decreto nombrando miembro** de la Comisión encargada de proyectar la reforma en la Tarifa de Avalúos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.—Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por don Juan Campbell, miembro de la Comisión encargada de proyectar la reforma á la Tarifa de Avalúos,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo en la mencionada Comisión, á don Cárlos Zuberbuhler.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13381—**Resolución aceptando la propuesta** de don Julio V. Diaz para la construcción de un puente sobre el Rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de don Julio V. Diaz, que resulta ser la más ventajosa de las presentadas en la licitación del 29 de Octubre del corriente año para la construcción de un puente sobre el Rio Gualeguay.—Art. 2° El proponente deberá ejecutar los trabajos mencionados en el aviso de licitación y además la colocación del tramo metálico, pintura y demás comprendidos en la base 20ª de la propuesta de don Lorenzo Taberner, por la suma total de ciento doce mil novecientos setenta y seis pesos y treinta y nueve centavos moneda nacional.—Art. 3° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente contrato que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—

13382—**Resolución dictada respecto de** los sobrantes en el pago del Ejército, con excepción de los haberes pertenecientes á muertos y desertores.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.—Considerando:—1° Que la devolución de algunos de los sobrantes del pago del Ejército á Tesorería, obliga á los interesados á reclamarlos por solicitud, de lo que resulta que para percibir lo que les corresponde, están sujetos á la pesada tramitación de los expedientes que se inician;—2° Que esta demora da márgen á que la mayor parte de los que tienen que reclamar haberes devueltos, no pudiendo cobrarlos en el momento que los necesitan, se ven obligados á cederlos á personas que se los pagan á vil precio, sufriendo perjuicios que el Gobierno tiene el deber de evitar; 3° Que muchas veces se reclaman los haberes devueltos, en los primeros meses del año siguiente á aquel que corresponden, aconteciendo que llega el 31 de Marzo, época de la clasura del Presupuesto, sin haberse imputado los expedientes, lo que obliga á pasarlos al Congreso para que se autorice su pago, perjudicando notablemente los intereses de los militares, y—4° Que las gestiones que se producen por los referidos reclamos, recargan de trabajo á las Oficinas de Guerra y Contaduría General:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Que los sobrantes de los pagos al Ejército, de haberes correspondientes al año 1884 adelante, con excepción de los pertenecientes á muertos ó desertores, sean depositados en la Oficina de Pagos.—2° Que la cuenta que rindan los Auxiliares Pagadores ó Habilitados á la Contaduría, sea acompañada, además del recibo del sobrante devuelto á Tesorería perteneciente á muertos ó desertores, de una relación nominal de los haberes que se devuel-

ven por cualquiera otra causa, al pié de la cual deberá el Gefe de la Oficina de Pagos certificar el depósito de la cantidad que resulte en esa Oficina.—3° Que en virtud de este certificado de depósito, la Contaduría levante el cargo al Habilitado, formándolo al Gefe de ella.—4° Que todo gefe, oficial ó soldado del Ejército que tenga que reclamar haberes devueltos, presente su solicitud á la Comandancia General, la que, prévio informe de la Oficina de Pagos en que conste hallarse depositados los haberes reclamados, los elevará al Ministerio para que ordene el pago. —5° Que el 15 de Marzo de cada año la Oficina de Pagos rendirá á la Contaduría la cuenta de los pagos verificados por haberes devueltos, correspondientes al año anterior haciendo la devolución de las cantidades que no hubiesen sido reclamadas por los interesados, y—6° Que la Contaduría General proceda el día 1° de cada mes á dar balance de los fondos que administra la Oficina de Pagos, destinados al abono de los haberes devueltos y á los que reciba á cuenta de los ajustes para el pago de los del año corriente y atrasados del Ejército, á los jefes y oficiales que se encuentran en la Capital.—7° Quedan sin efecto las disposiciones sobre pagos por Auxiliares Pagadores y Habilitados, en cuanto se opongan á la presente.—8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Victorica.*

13383—**Decreto erijiendo un Curato en** Misiones.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1883.—Visto este expediente y considerando:—Que el señor Procurador General de la Nación y la autoridad eclesiástica reputan de verdadera necesidad la creación de un curato en Misiones;—Que la erección y división originaria de Parroquias en dicho Territorio, se encuentra actualmente en completo abandono, razón por la cual el servicio de la cura de almas es nulo allí, viéndose los habitantes próximos á las fronteras del Brasil en la necesidad de solicitarlo de los curatos de éste;—El Presidente de la República, usando de las prerogativas que le corresponden como Patrono de la Iglesia Argentina,—*Decreta*:—Art. 1° El Territorio Nacional de Misiones constituirá por ahora una Parroquia Eclesiástica, con las prerogativas, derechos y jurisdicción respectivas é incorporada á la Diócesis del Paraná.—Art. 2° El Cura párroco residirá en la Capital de dicho territorio, que se designa para asiento de la Iglesia Parroquial.—Art. 3° Pídase á S. S. I. el Obispo del Litoral, que designe como corresponde, el sacerdote que haya de desempeñar el curato erijido; que indique cuando lo repute necesario, la forma en que convenga dividir la Parroquia, en vista de su extensión, y que manifieste por último, la suma necesaria para la instalación inmediata del párroco, á fin de determinar el auxilio que el Poder Ejecutivo desea prestarle.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13384—**Se aprueba la conducta y trabajos** del Juez Comisario Argentino en la República del Paraguay don Ramón Mendoza, con motivo de los reclamos por perjuicios causados á las personas y propiedades particulares, según el tratado definitivo de paz con dicha República.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1883.—En vista de la nota que precede y de los documentos de su referencia, de los cuales resulta que han quedado terminados los trabajos de la Comisión de reclamos por perjuicios causados á las personas y propiedades particulares creada de acuerdo con el inciso 3° del artículo 3° del tratado definitivo de paz celebrado con aquel país.—Que según los antecedentes é informes del Juez Comisario, han sido presentadas á la Comisión 2.867 reclamaciones por valor de 12.511.392,49 $ de los cuales se desecharon 59,—por valor de 1.705.922,68 $, por las causas que se expresan en el informe del Juez Comisario, quedando liquidados y reconocidos 2.808 que representaban un valor de 10.805.469,81 $ por 10.126.133,59 $. —Que en presencia de los antecedentes mencionados, el Poder Ejecutivo considera bien cumplida la comisión por parte del Juez Comisario de la República don Ramón Mendoza, encargado de los trabajos de liquidación y reconocimiento, y tambien por parte del árbitro Argentino don Fabio Capdevila, que han dado pruebas de laboriosidad y patriotismo en el desempeño de sus respectivas comisiones.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la conducta y trabajos del Juez Comisario Argentino en el Paraguay don Ramón Mendoza, y dénsele las gracias á nombre del Gobierno por el desempeño de su comisión, acordándosele como retribución la suma de tres mil pesos moneda nacional (3.000 $ m/n).—Art. 2° Dénse igualmente las gracias á nombre del Gobierno al árbitro don Fabio Capdevila.—Art. 3° El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá las instrucciones que correspondan para el cange de los expedientes por las pólizas respectivas, debiendo darse en oportunidad el decreto que corresponda para la distribución de pólizas entre sus respectivos dueños.—Art. 4° Los gastos que origine el presente acuerdo, se imputarán al mismo.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.—B. de Irigoyen.—E. Wilde. —B. Victorica.*

13385—**Se acepta la propuesta presentada** por don Rodolfo Paz, por la imprenta de la "Pampa", para hacer la impresión del Registro Nacional de 1883.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1883.—Siendo necesario proceder á la mayor brevedad posible, á la impresión del Registro Nacional correspondiente al presente año; no permitiendo la época avanzada sacar á licitación este trabajo y habiéndose presentado el Administrador de *La Pampa*, ofreciéndose á efectuarlo en mejores condiciones y á un precio más módico que en el año anterior, en que le obtuvo por licitación;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 33 de la Ley de Contabilidad, en su inciso 3º.—*Decreta*:—Art 1º Acéptase la propuesta presentada por don Rodolfo Paz, en representación de la imprenta de *La Pampa*, ofreciendo hacer la impresión del Registro Nacional del corriente año, por el precio de *quince pesos, cincuenta centavos moneda nacional* el pliego de ocho pájinas, con arreglo á las muestras adjuntas á la solicitud y de más condiciones en ella ofrecidas.—Art. 2º En el precio indicado, queda comprendida la encuadernación á la rústica, que deberá hacerse en dos tomos, adjuntándose al último la Ley de Presupuesto vigente.—Art. 3º El tiraje será de mil ejemplares; debiendo verificar la imprenta la primera corrección de pruebas, y la segunda, en página, un empleado de este Ministerio.—Art. 4º *La Pampa* hará entrega al Ministerio de los mil ejemplares, en el término de un mes siguiente á la entrega de los últimos originales, so pena de una multa de ocho pesos moneda nacional por cada día de retardo.—Art. 5º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que se extienda el correspondiente contrato, con arreglo á las condiciones enumeradas; repónganse los sellos, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Benjamín Victorica.*

13386—**Se antoriza á la Facultad de** Ciencias Médicas de la Universidad de la Capital, para adquirir en propiedad el terreno que se indica.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1883.—Habiendo el Consejo Superior de la Universidad de la Capital acordado en sesion de 26 de Octubre ppdo., á solicitud de la Facultad de Medicina, que esta gestionase directamente ante el Ministerio de Instrucción Pública, la adquisición de un terreno destinado á la construcción de un edificio apropiado por su situación y comodidades para la enseñanza que dá; atento lo expuesto por la misma Facultad en su nota de 25 del mes expresado, haciendo conocer las diligencias llevadas á cabo para adquirir un terreno que á su juicio reune todas las condiciones deseables, así por su situación inmediata al Hospital de Clínicas, como por su extensión y precio; teniendo la Facultad de Medicina los fondos necesarios para verificar la compra de ese terreno, y siendo evidentes las conveniencias que esta adquisición reporta, —El Presidente de la República—*Resuelve*:—Autorizar á la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de la Capital, para adquirir en propiedad el terreno situado en la calle Córdoba, con frente al Hospital de Clínicas, compuesto de setenta y tres varas sobre dicha calle de Córdoba, ciento cincuenta y seis sobre la de Andes y setenta y dos sobre la de Temple pagando por él hasta la suma de veinte y ocho mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y ocho centavos nacionales (28.933 $ m/n 38 c.)—Comuníquese á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13387—**Se repone en sus empleos al** Contador Interventor de Correos en el Rosario y al auxiliar.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1883.—Visto este expediente sobre pérdida de una *mala* certificada en la Administración del Rosario, y—Considerando: —1º Que la Dirección General de Correos y Telégrafos ordenó se levantara un sumario para el esclarecimiento de ese hecho, el que fué elevado al Ministerio del Interior en 4 de Agosto del corriente año;—2º Que por decreto de 9 de Agosto se dispuso pasasen los antecedentes y el sumario levantado al Procurador Fiscal de la Sección de la Provincia de Santa Fé, suspendiéndose al Contador Interventor don Juan E. Castellanos y al auxiliar don Domingo Millan, hasta que se resolviese judicialmente sobre quien recae la responsabilidad del hecho mencionado;—3º Que tanto el sumario levantado por la Dirección de Correos como de las declaraciones prestadas en el juicio seguido ante el Juzgado de Sección, resulta establecida la honorabilidad de los empleados suspendidos, como lo declara el Juzgado citado, el que ha resuelto en consecuencia sobreseer en la causa por no encontrarse mérito para la acusación.—Por estas consideraciones, el Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Quedan repuestos en sus empleos respectivos, el Contador Interventor en la Administración de Correos del Rosario don Juan E. Castellanos y el auxiliar don Domingo Millan.—Art. 2º La Dirección General de Correos y Telégrafos, en vista de las constancias de este expediente, ordenará

las medidas conducentes para evitar las irregularidades que se cometen en las oficinas del Rosario.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos y fecho, devuélvase el expediente al Juzgado de su procedencia.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13388—**Programa á que deben sujetarse los aspirantes á ingresar á los Colegios Nacionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1883.—De acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Octubre del corriente año,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El exámen de ingreso á los Colegios Nacionales, á que se refiere el inciso 3° del artículo 1° del mencionado decreto, se rendirá con sujeción al siguiente programa:

LECTURA—Lectura corriente en prosa con rigurosa entonación, conocimiento de los signos ortográficos y objeto de cada uno.

ESCRITURA—Escritura corriente al dictado ó breve composición sobre un tema fácil.

GRAMÁTICA—Idea del lenguaje y de la gramática—*Nombre*—Géneros, números y casos de los nombres—*Artículo*—Su división en determinante y determinado—*Adjetivo*—Sus clases—formación de los comparativos y superlativos— *Pronombre*— Personal—demostrativos y relativos— *Verbo*— Conjugación—modos—tiempos—números y personas—inflexión de los verbos regulares é irregulares.—*Adverbio*—Su división— comparación con el adjetivo.—*Preposición*—Su uso—semejanza y diferencia con el adverbio.—*Conjunción*—Su división —semejanza y diferencia con la preposición.—*Interjección*.

GEOGRAFÍA—Forma y movimiento de la tierra—Líneas geográficas—Nomenclatura de las porciones naturales de tierra y agua—*República Argentina*—Sus límites, extensión, clima, producciones y vías de comunicación—conocimiento general de las provincias y territorios nacionales—Lengua—religión y forma de gobierno.—*América del Sud—Central y del Norte*—Límite, clima y extensión—Estados y Capitales—Rios principales, lagos, puertos de mar, golfos, cabos, islas y montañas.

ARITMÉTICA — *Unidad*— Número—Numeración hablada y escrita—conocimiento del valor de los números romanos.—*Números enteros*—Adición—sustracción—multiplicación y división.—*Números decimales*—Adición—sustracción—multiplicación y división.—*Quebrados ordinarios*—Simplificación y reducción á un común denominador—Adición —sustracción—multiplicación y división—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y viceversa.—*Sistema métrico decimal*—Sus relaciones con el sistema de medidas usuales á decimales y vice-versa.—*Números complejos*—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa—Adición —sustracción— multiplicación y división.

GEOMETRIA—*Líneas*—Recta, curva y mixta—Líneas perpendiculares, oblícuas y paralelas.—*Angulos*—Recto, agudo y obtuso—Transportador, su conocimiento y uso.—*Circunferencia*—Rádio, diámetro arco, cuerda, secante y tangente.—*Polígonos*—Triángulos y cuadriláteros—su clasificación—Polígonos regulares é irregulares—area del triángulo, paralelógramo, trapecio y trapezoide—área de cualquier polígono.—*Círculo*—Corona, sector, segmento y trapecio circular—rectificación de la circunferencia—Medición del círculo y su forma,—Art. 2° Hágase una edición especial del presente Decreto y del de 22 de Octubre ppdo. para ser distribuido á todos los Colegios Nacionales é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13389—**Acuerdo abriendo un crédito por** 3.000 pesos m/n para el pago de los gastos con motivo de la enfermedad y muerte de don Baltasar Jaramillo, Gobernador de La Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Habiendo fallecído en esta Capital el Gobernador de la Provincia de La Rioja, don Baltasar Jaramillo, y siendo un deber del Gobierno atender á los gastos que con tal motivo se hayan producido, así como á los ocasionados durante su enfermedad; el Presidente de la Repúbica, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de este Departamento por la suma de $ 3.000 m/n (tres mil pesos moneda nacional), para el pago de la asistencia y gastos de entierro que hayan motivado la enfermedad y fallecimiento del ex-Gobernador de la Provincia de La Rioja, don Baltasar Jaramillo.—Art. 2° Estos gastos se imputarán al presente Acuerdo.—Art. 3° Anótese en la 4ª Sección del Ministerio, dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Victorino de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13390—**Acuerdo dejando sin efecto el** de 16 de Febrero ppdo, en lo referente á la imputación de los sueldos del personal de la Administración de la Colonia "Chubut".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Habiéndose dispuesto por Acuerdo de este Departamento de 16 de Febrero pp.o que los sueldos del personal de la Colonia "Chubut", cuyo importe mensual

de $ 411, 32 m/n (cuatrocientos once pesos treinta y dos centavos moneda nacional) fueron pagados provisoriamente con los fondos votados en el inciso 18, ítem 4° del anexo A del Presupuesto General; necesitándose al presente de los fondos invertidos para el pago de créditos refentes á la Colonia Santa Cruz, con cuyo objeto fueron votados, y siendo el "Fondo Especial de Tierras", á que se refiere la ley de 19 de Octubre de 1876. destinado por la misma ley (art. 107) á la administración, gobierno y fomento de los Territorios Nacionales; por estas consideraciones—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Déjese sin efecto el Acuerdo de 16 de Febrero ppdo, en cuanto se refiere á la imputación de los sueldos del personal de la Administración de la Colonia Chubut.—Art. 2° La imputación á que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en adelante á la ley de 19 de Octubre de 1879 por la suma mensual de ($ 411-32) cuatrocientos once pesos treinta y dos centavos nacionales, que importan los sueldos de los empleados mencionados.—Art. 3° Acredítese al inciso 18, ítem 4, Anexo A del Presupuesto vigente la cantidad de ($ 4788-82 cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos ochenta y dos centavos nacionales, importe de las mensualidades desde Enero á Noviembre inclusive, que ha sido invertida en el pago de dichos empleados, é impútese á la ley, de 19 de Octubre de 1876.—Art. 4° Anótese en la 4ª Sección del Ministerio del Interior, comuníquese á la Contaduría General é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13391—**Acuerdo abriendo un crédito á** la ley núm. 1386, de 25 de Octubre del corriente año, por 6.800,000 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Habiendo sancionado el Honorable Congreso por ley núm. 1386 de 25 de Octubre del corriente año la emisión de (30.000,000 de $ m/n.)treinta millones de pesos moneda nacional en títulos de deuda externa, destinando su producto á la ejecución de las Obras Públicas que la misma ley expresa, y no siendo posible retardar el pago de los jornales, ni paralizar las obras mientras se negocia el referido empréstito por los considerables perjuicios que la demora ocasionaría al país.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Abrese un crédito á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre del corriente año por la suma de seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 6.800,000 m/n.)—Art. 2° La suma indicada será invertida en la forma siguiente:

1	En la prolongación del Ferro-Carril Central Andino hasta San Juan.....	$ 1000000
2	Para completar su tren rodante.	800000
3	Para ensanche de los talleres de Rio IV.....	200000
4	En la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte hasta las ciudades de Salta y Jujuy...	1000000
5	En locomotoras, coches, wagones, reparación de la vía, cambios, etc., para el Central Norte en toda su extensión	1000000
6	En el ramal de Frias á Santiago del Estero.....	800000
7	En la construcción de un ramal del Central Norte, de la Estación de Recreo á Chumbicha.	500000
8	Para la construcción del Puerto y muelles en el Rosario.....	50000
9	En un muelle en el puerto de Corrientes y otro en la Concepción del Uruguay..... ...	150000
10	Para la prosecución de las obras del Riachuelo	1000000
11	En la perforación de pozos artesianos y semi-surgentes.....	100000
12	En la construcción de nuevas líneas telegráficas y reparación de las existentes.....	200000
		$ 6800000

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13392—**Decreto estableciendo en cada** una de las veinte secciones en que se halla dividido el Territorio de la Pampa, el puesto de Juez de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Habiéndose sometido al Honorable Congreso un proyecto de ley sobre organización de los territorios nacionales y considerando, que es indispensable establecer provisoriamente, hasta que aquel proyecto sea considerado, autoridades en el territorio de la Pampa, cuya población aumenta notablemente y se encuentra destituida de medios para la conservación del órden y regularidad de sus actos—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Mientras el Honorable Congreso sanciona la Ley de Organización de los Territorios Nacionales, la policía de cada una de las veinte secciones en que se halla dividido el Territorio de la Pampa, estará á cargo de un funcionario que se denominará Juez de Policía de la Sección.—Art. 2° Los Jueces de Policía dependerán directamente del Ministro del Interior—serán nombrados por el Poder Ejecutivo y desempeñarán gratuitamente sus funciones.—Art. 3° Los funcionarios referidos durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ree-

lejidos.—Son condiciones para su nombramieto:—Ser ciudadano mayor de edad, 2° tener domicilio en la sección y 3° saber leer y escribir.—Art. 4° Corresponde á los Jueces de Policía:—1° Conocer y resolver en materia de contravencioues, aplicando las multas que las ordenanzas, disposiciones administrativas ó leyes establezcan.—2° Prevenir los delitos, arrestar á los delincuentes y someterlos á los Jueces respectivos, hacer guardar el órden y la tranquilidad y garantir la seguridad y la propiedad de los habitantes de la sección.—3° Aplicar multas de uno hasta veinte pesos y arrestar de uno á cinco días por desórdenes ú otras contravenciones.—4° Expedir guías y certificados para la extracción y venta de ganados y abrir y llevar los registros necesarios para la anotación de esas operaciones y autorizar á falta de Escribano Público los contratos en que sean solicitados.—Art. 5° Los Jueces de Policía darán cumplimiento á las comisiones que les sean conferidas por el Ministerio del Interior y por los Jueces de Sección; y en caso de duda consultará las resoluciones ó medidas que deban adoptar.—Art. 6° Los Jueces de Policía residirán en la sección donde deban prestar sus servicios, no podrán ausentarse sin licencia del Ministerio del Interior y propondrán á éste las medidas que consideren convenientes para el órden y buena administración en sus respectivas secciones.—Art. 7° Dése cuenta al Honorable Congreso en las primeras sesiones del año próximo de lo dispuesto en el presente decreto.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13393—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Departamento de Agricultura con D. F. Larraidi, para el aprovechamiento de bosques en el Territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Federico Larraidi, por el que se autoriza á éste por el término de cinco años para aprovechar los bosques ubicados en el Chaco dentro de un área de terreno de seis leguas kilométricas, limitada como sigue: Desde el puente nuevo sobre el rio de Oro, una línea recta en dirección al Noroeste que es la dirección principal del expresado rio, teniendo esta línea una longitud de cuatro leguas y debiendo el rio de Oro formar el límite natural de esta parte. El segundo límite lo formará otra línea tirada del mencionado punto en dirección al Nord-Este, con una longitud de una legua y media; los otros dos límites Sudoeste y Noreste serán las líneas tiradas desde las xtremidades de las dos primeras y paralelas con ellas.—La cantidad de material que el concesionario puede extraer, es de seis mil vigas de las siguientes especies arbóreas: quebracho, urunday. lapacho' ivirapitá, vivaró, algarrobo, laurel, timbó y tatané.—La extracción se hará por el rio de Oro interviniendo en ella la Aduana de Corrientes, ante quien dará el interesado una fianza personal como garantía de lo estipulado, abonando por derechos el 10 °/₀ del valor del material que extraiga.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13394—**Resolución acordando á la Provincia** de Santiago del Estero la subvención extraordinaria de pesos 15,000 m/n. para gastos de educación primaria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.—Visto lo informado en la presente nota por la Comisión Nacional de Educación, acerca del estado de la instrucción primaria en la Provincia de Santiago del Estero, y de acuerdo con lo que ella aconseja;—El Presidente de la República. —*Resuelve:*—Autorizar á dicha Comisión para acordar á la expresada Provincia, como subvención extraordinaria y chancelación de créditos anteriores al 1° de Enero de 1883, la suma de quince mil pesos nacionales (pesos 15,000 m/n.) Esta cantidad será entregada en la época y forma que la Comisión Nacional determine, debiendo procederse desde luego al establecimiento de cuatro escuelas ambulantes, destinadas especialmente á enseñar el idioma nacional, lectura y escritura en algunas poblaciones rurales de la Provincia mencionada. —A sus efectos, vuelva este expediente á la Comisión Nacional de Educación, comuníquese lo resuelto al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

13395—**Se nombra una Comisión encargada** de llamar á propuestas para las obras proyectadas con el objeto de terminar el edificio de la Escuela Normal de Maestras en Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1883.— Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, acerca de las obras proyectadas para termínar el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.—El Presidente de la República.—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta

del Senador Nacional Dr. D. José N. Zapata, del Diputado Nacional D. Emilio Civit y de la Directora de la mencionada Escuela, á la que se encarga de sacar á licitación la ejecución de las obras expresadas.—Art. 2° La licitación se efectuará de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Obras Públicas y con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto D. U. Barbier y aprobado por el Departamento de Ingenieros, debiendo en las propuestas que se presentaren, determinar la calidad de las mezclas, que ha sido omitida en el pliego de condiciones.—Art. 3° Una vez efectuada la licitación, la Comisión nombrada enviará al Ministerio de Instrucción Pública, acompañadas de un informe á su respecto, las propuestas presentadas, para la resolución definitiva.—Art. 4° Diríjase á los miembros de dicha Comisión la nota acordada, remitiéndoles original este espediente; Comuníquese el presente decreto al Gobierno de la Provincia de Mendoza y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

13396—**Decreto adjudicando á las mesas** examinadoras de las Facultades de la Universidad de la Capital, el 50 por ciento de los derechos de los estudiantes libres y de los profesores extranjeros que revaliden sus diplomas.

Departamento de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1883 – Habiendo el Consejo Superior de la Universidad de la Capital, establecido por Ordenanza que, en uso de la atribución que le confiere el inciso 3° del artículo 9°, capítulo 3° del Estatuto Provisorio, ha dictado en 24 del ppdo. mes de Octubre, que los derechos que actualmente se cobran por diploma y título profesionales, ó por revalidación de los mismos, sean cobrados desde el 1° de Enero de 1884, por exámenes; —Atento lo manifestado en la precedente nota del Sr. Rector de la Universidad, proponiendo, en nombre del Consejo Superior, la distribución que, de acuerdo con antiguas y constantes prácticas, debe hacerse de los derechos que fuesen abonados por estudiantes libres, ó por profesores extranjeros que revaliden sus diplomas;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1884, se adjudicará á las mesas examinadoras de las diversas Facultades de la Universidad de la Capital, el cincuenta por ciento de los derechos que abonen por exámen los estudiantes libres y los profesores estranjeros que revaliden sus diplomas, correspondiendo el otro cincuenta por ciento á las respectivas Facultades, con arreglo á lo que sobre el particular dispone el Estatuto Universitario vijente.—Art. 2° Durante el presente año, rejirá acerca de la distribución de los mencionados derechos, la práctica anteriormente establecida.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Madero.—*E. Wilde.*

13397—**Acuerdo disponiendo la remisión** al Arsenal de Zárate, del material de guerra que existe en el Parque de Artillería.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1883.—Concedido.—Líbrense las órdenes correspondientes al Director del Parque de Artillería y procédase por la Dirección General de Talleres y Arsenales, á la remisión y depósito en el Arsenal de Zárate del material de guerra que existe en el Parque, á que se hace referencia en el informe de la Dirección de ese Establecimiento y cuyo material forma parte de la dotación de las piezas de artillería depositadas en aquel Arsenal; y comuníquese á sus efectos á quienes corresponde, dándose al Registro Nacional.—Roca. —*Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen. —Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.*

13398—**Decreto declarando á la Provincia** de Córdoba, acojida por el corriente año á los beneficios de la Ley de Subvenciones para el fomento de la Instrucción Primaria.

Departamento de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1883.—Vísto lo informado por la Comisión Nacional de Educación, acerca de las medidas que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha adoptado para colocar á esa Provincia en las condiciones exijídas por la Ley de Subvenciones y los decretos reglamentarios de la misma;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Declárase á la Provincia de Córdoba acojida por el presente año á los beneficios de la Ley de subvenciones para el fomento de la instrucción primaria, de 25 de Setiembre de 1871.— Art. 2° La Comisión Nacional de Educación hará entrega de las respectivas subvenciones á la Provincia mencionada, una vez que esta haya llenado en todas sus partes las condiciones requeridas por la ley citada y por los decretos reglamentarios de 11 de Enero de 1873 y 27 de Marzo de 1882.—Art. 3° Remítase cópia de este decreto al Gobierno de la Provincia de Córdoba; comuníquese á la Comisión Nacional de Educación y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13399—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de sacar á licitación las obras de ensanche en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1883.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, acerca de las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Senador Nacional D. Manuel J. Rodriguez, del Diputado Nacional D. Pedro J. Acuña, y de la Directora de la referida Escuela, á la que se encarga de sacar á licitación la ejecución de las obras expresadas.—Art. 2° La licitación se llevará á cabo, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone la Ley de Obras Públicas y con arreglo á los planos, condiciones y presupuestos formulados por el Ingeniero de la 2° Sección, D. A. Seurot, y aprobados por el Departamento, debiendo verificarse la modificación introducida por este en el ancho de la escalera.—Art. 3° Una vez efectuada la licitación, la Comisión nombrada remitirá al Ministerio de Instrucción Pública las propuestas que hubiesen sido presentadas acompañadas de un informe á su respecto, para la resolución definitiva.—Diríjase á los miembros de la espresada Comisión la nota acordada, con remisión original de este expediente, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

13400—**Decreto reglamentando el pago** de las cuotas de enganche á los soldados del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1883.—Siendo conveniente regularizar el pago de las cuentas de enganche pertenecientes á los soldados del Ejército;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Los Gefes de los cuerpos pasarán á la Comandancia General de Armas una relación de las cuotas de enganche que se adeudan á los soldados de los mismos, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Art. 2° Esta resolución con cópia de las filiaciones que no hubiesen sido remitidas antes á la Contaduría, le serán pasadas por la Comandancia á dicha oficina para que liquide lo que corresponda á fin de decretar su pago oportunamente. —Art. 3° Desde el 1° de Enero los mismos Gefes de cuerpos pasarán á la Comandancia General de Armas, mensual y juntamente con las listas de revista y planilla de sobre sueldos de cumplidos, un número igual de relaciones de las cuotas de enganche á que sean acreedores los individuos de tropa de cada cuerpo.—Art. 4° Estas relaciones serán pasadas por triplicado á la Contaduría, acompañándolas á las listas de revista y planilla de sobre sueldos de cumplidos por la Comandancia, para ser liquidadas mensualmente y remitidas á este Ministerio á objeto de decretar su pago, al mismo tiempo que el de los ajustes por sueldos y sobresueldos. —Art. 5° El pago de sueldos, sobresueldos de cumplidos y cuotas de enganche, se verificará simultáneamente desde el año entrante por los Habilitados ó Auxiliares pagadores respectivos, para cuyo efecto se les entregará á la vez el importe de los ajustes correspondientes á aquellos—Art. 6ª La rendición de cuentas de pago de cuotas y sobresueldos de cumplidos, queda sujeta en cuanto á devoluciones, á lo prescripto en el decreto de 6 del corriente —Art. 7° Comuníquese á la Contaduría, Comandancia General de Armas y Comisaria General de Guerra, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13401—**Se acepta la propuesta de don** J. M. Bouquet para la construccion de la línea telegráfica entre Santa Fé y Reconquista.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1883—A pedido de la Direccion de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don José M. Bouquet para la construcción de la línea telegráfica entre Santa Fé y Reconquista, por el precio de ciento diez pesos fuertes oro el kilómetro, pasando por San Justo y la Colonia Helvecia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Telégrafos á sus efectos—Roca—*Bernardo de Irigogen*

13402—**Se autoriza á los Jueces de Policía** del territorio de la Pampa, para nombrar cuatro jendarmes en cada Sección.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1883.—Habiéndose nombrado Jueces de Policia para el territorio de la Pampa de conformidad con el acuerdo de fecha 10 del corriente y siendo necesario que dispongan de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á los Jueces de Policia para nombrar cuatro jendarmes en cada Sección, á los que abonarán el sueldo mensual de 20 pesos nacionales (cada uno).—Art. 2° Los jendarmes no podrán ser peones ó dependientes de los Jueces y deberán dedicarse esclusivamente á los servicios

policiales.—Art. 3° Los Jueces de Policia solicitarán del Ministerio del Interior los útiles que necesiten para la instalación de sus Juzgados y elevarán las planillas de sueldos que correspondan para seis meses.—Art 4° Es obligación de los Jueces de Policia, remitir mensualmente al Ministerio del Interior las cuentas de entradas y gastos con los comprobantes respectivos, dejando copia en el Archivo del Juzgado.—Art. 5° Mientras se solicite del Congreso los fondos necesarios para atender estos gastos, se imputarán los que exija el cumplimiento de este decreto, al fondo especial de Tierras, de acuerdo con el artículo 107 de la ley de Octubre 19 de 1876.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13403—**Decreto aumentando el número** de los Cobradores Fiscales.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1883—Visto lo informado por la Oficina de Contribución Directa y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General; y—*Considerando:*—Que hay verdadera conveniencia para el Fisco, en aumentar el número de los Cobradores Fiscales existentes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para Cobradores Fiscales encargados del cobro de la Contribución Directa y Patentes atrasadas, á los señores D. David Argüello, D. Honorio Baizan y Estevan Binden—Art. 2° Todos los gastos que orijinen las jestiones que deban entablarse para el cobro de los impuestos atrasados de Contribución Directa y Patentes será por cuenta esclusiva de los nombrados.—Art. 3° La Dirección General de Rentas espedirá á los nombrados las instrucciones del caso—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General—Roca.—*V. de la Plaza.*

13404—**Contrato para la mensura, subdivisión** y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se manda medir por decreto anterior en el parage conocido por "Las Garzas" (Chaco), y Resolución recaida.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Señor Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor Domingo F. Orlandini por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El Agrimensor Domingo F. Orlandini, se compromete á ejecutar porsonalmente sobre el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se manda medir por decreto de fecha 22 de Noviembre, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, situada en el Territorio del Chaco, en el parage conocido por "Las Garzas" y dentro de los siguientes límites: al Este los bañados del Rio Paraná Miní, al Sud el Arroyo Tapial, al Oeste la sección de Agricultura que se mandó medir por decreto de fecha 7 de Julio ppdo., y tierras fiscales baldías que allí existen, y al Norte igualmente tierras fiscales baldías, con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° El Agrimensor Orlandini se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El Agrimensor Orlandini no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición; pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° El Agrimensor contratante se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección de que trata el decreto de fecha 22 de Noviembre, como tambien el presentar las diligencias y planos de estas operaciones, dentro de los cinco meses que principiarán á correr un mes despues de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5° El Señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Domingo F. Orlandini, en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total; y los ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Agrimensor contratante una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Serán de cuenta del Agrimensor Orlandini, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7° El Agrimensor contratante presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Orlandini á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le orijinen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo es-

tablecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. —*Guillermo White*, Director.—*Domingo F. Orlandini*.—Como fiador, *Meliton Panelo*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1883.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto fecha 22 de Noviembre ppdo., por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Domingo F. Orlandini, para la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas de terreno situada en el Territorio del Chaco, en el paraje conocido por las "Garzas", debiendo el Gobierno Nacional abonar á dicho Agrimensor, como remuneración del trabajo que se le encomienda, la suma de seis mil pesos, pagaderos en la forma estipulada en el mencionado contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*.—*Francisco J. Ortiz*.—*V. de la Plaza*.—*E. Wilde*.—*Benjamin Victorica*.

13405—**Contrato sobre la concesion hecha al Sr. Ocampo Samanés, de una área de 400 kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco, destinada á la colonización,—y Resolución recaida.**

Exmo. Señor:—Cumpliendo el superior decreto de 21 de Mayo del corriente año,—remitido á esta Oficina en 22 de Octubre ppdo., y en vista de los datos que anteceden, se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1° Se concede á D. Manuel Ocampo Samanés, de acuerdo con el Art. 104 de la Ley de 19 de Octubre de 1876 y á efecto de colonizar una área de terreno de 400 kilómetros cuadrados en el Chaco dentro de los siguientes límites: —Por el Norte la prolongación del límite Norte de la colonia "Ocampo" hasta su encuentro con el Rio Mati Santiagué; por el mismo rumbo limitará tambien con la línea Sud de la referida colonia, por el Oeste el Rio Mati Santiagué; al Sud una línea de E. O. verdadero, que partiendo de la confluencia de los rios Mati Santiagué y Nah-talipiaque, termine á su encuentro con el Rio Paraná-Mini y por el Este la repetida colonia "Ocampo" y el Riacho Paraná-Mini.—Art. 2° No habiendo seguridad que el área de 400 kilómetros cuadrados que se concede para colonizar se encuentre exactamente comprendida en el perímetro de los límites antes citados. se entenderá que si de la mensura que se practique, resultase una mayor extensión, se deducirá la diferencia sobre la márgen del Riacho Paraná-Mini entre el límite Sud de la colonia "Ocampo" y el límite Sud fijado á esta concesión y si el área resultante fuese menor, se tendrá por reducida la concesión sin que pueda pedirse ampliación fuera de los límites fijados en el artículo anterior.—Art. 3° La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, dentro de los doce meses siguientes á la escrituración de este contrato, debiendo ser ejecutados los trabajos por un Agrimensor recibido en la República y sujetarse en ellos á las prescripciones del capítulo 2°, 2ª Parte de la Ley de colonización vigente, remitiendo á la Oficina de Tierras y Colonias un duplicado del plano é informe á que re refiere el artículo 80 de dicha Ley.—Art. 4° En el término de cuatro años contados desde la fecha en que este contrato sea elevado á escritura pública, deberá el concesionario haber introducido en el área reseñada en el art. 1° cuando menos, 125 familias agricultoras; y si de la mensura que debe practicarse, resultase un área menor de 400 kilómetros cuadrados como se prevee en el art. 2°, se tendrá por reducida dicha obligación en la proporción de 3 familias por cada 10 kilómetros cuadrados, no tomándose en cuenta para la reducción menor fracción que la expresada; y debiendo entenderse que para la introducción de familias agricultoras á que se hace referencia, se considerarán como á tales las procedentes del extrangero que se establezcan y pueblen en la concesión.—Art. 5° El concesionario se obliga á donar ó vender á cada una de las familias citadas en el art. anterior, un área de terreno de 50 hectáreas como mínimum y á facilitar además á las que lo soliciten, los auxilios que marca la ley de colonización en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 6° A los efectos de este contrato se reputará familia, el matrimonio con uno ó más hijos, ó un grupo de tres ó más varones mayores de edad.—Art. 7° El concesionario dará tambien cumplimiento á lo dispuesto en los incisos 7° y 8° del art. 98 de la ley de colonización, y respetará como la misma ley determina cualquier derecho que pudiera existir en el área de terreno objeto de esta concesión.—Art. 8° El concesionario no podrá aprovechar los bosques existentes en la concesión, ni permitirá que los colonos hagan otra explotación que la acordada por la Ley 19 de Abril de 1879, autorizándosele para vigilar el cumplimiento de los contratos que existiesen para explotación dentro de la superficie concedida para colonizar, los que deberá así mismo respetar.—Art. 9° La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas consignadas, anularán el presente contrato, además de incurrir el concesionario en la multa de cinco mil pesos fuertes á cuyo efecto dará garantía bastante á satisfacción del Poder Ejecutivo, antes de que tenga lugar la escrituración.—Art. 10. Toda duda ó reclamación que se suscite será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1883.—*Enrique Victorica*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1883.—Con las modificaciones que se expresarán, apruébase el proyecto de con-

trato formulado por la Oficina Central de Tierras y Colonias por el cual se concede para colonizar á D. Manuel Ocampo Samanés, cuatrocientos kilómetros cuadrados (400 k) de terreno en el territorio del Chaco dentro de los siguientes límites:—Por el Norte la prolongación del límite Norte de la colonia "Ocampo", hasta su encuentro con el Rio Mati-Santiagué, por el mismo rumbo limitará tambien con la línea Sud de la referida colonia; por el Este el Rio Mati-Santiagué; al Sud una línea de E. O. verdadero, que partiendo de la confluencia de los rios Mati-Santiagué y Nah-Talipiaque, termine á su encuentro con el Riacho Paraná-Mini y por el Este la repetida colonia "Ocampo" y el Riacho Paraná-Mini.—El concesionario propondrá al Gobierno dentro de tres meses de firmada la escritura, el Agrimensor que ha de practicar la mensura, para que resolviéndose aceptarla, se le expida instrucciones por el Departamento de Ingenieros Civiles y demas Reparticiones que corresponde. —Introducirá 32 familias por año, cuando menos, debiendo ser necesariamente europeas y las personas que las compongan han de llenar las condiciones prescriptas por la Ley de Inmigración y Colonización. Los lotes de terreno que adquieran, serán poblados y cultivados como lo prescribe la Ley citada, cuyas disposiciones rigen respecto de esta concesión, aún cuando no estén especialmente citadas ni transcritas.—En cualquier tiempo que el Gobierno lo estime conveniente, mandará inspeccionar la Colonia.—Esta concesión no podrá ser enajenada, sino con el consentimiento prévio del Poder Ejecutivo.—En garantia del cumplimiento de las obligaciones contraidas y en sustitución de la fianza personal de que habla el Art. 9° del Proyecto de contrato, el concesionario depositará la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) en dinero ó Fondos Públicos Nacionales.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituracion.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13406—**Se pone nuevamente en posesión** de su cargo, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Francisco J. Ortiz

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1883.—Hallándose de regreso en esta Capital el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Queda nuevamente en posesión de su puesto el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Francisco J. Ortiz. -Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13407—**Contrato con los señores Schneider y C^a^, para la construccion del puente sobre el Rio "Gualeguay".**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Injeniero Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte y el señor L. D. Forgues, en representación de los señores Schneider y Ca,. de las Usinas del Creuzot, por la otra, han convenido en el siguiente,—*Contrato.*—Art. 1° Los señores Schneider y Ca. se obligan á construir la superstructura del Puente de hierro para el camino carretero sobre el rio Gualeguay, de acuerdo con los planos generales y de detalle confeccionados por el Ingeniero señor Seurot, y del que se le entregan cópias aprobadas por el Director del Departamento de Injenieros Civiles.—Art. 2° El puente será construido en un todo de conformidad á los planos del Injeniero Seurot, pudiendo sin embargo los señores Schneider y Ca., introducir aquellas modificaciones de detalle que consideren convenientes á fin de facilitar su construcción en la fábrica, con tal que éstas no aumenten innecesariamente el peso, ni debiliten la resistencia del puente en su conjunto ni en sus detalles.—Art 3° El puente ha sido calculado y debe poder resistir una sobre carga de (400) cuatrocientos kilógramos por metro cuadrado de tablero, comprendiendo los andenes ó veredas, previniendo que el coeficiente de trabajo del metal por centimetro cuadrado no deberá esceder de (650) seiscientos cincuenta kilógramos para los esfuerzos de tensión ni de (500) quinientos kilógramos para las piezas sometidas á esfuerzos de compresión.—Art. 4° El peso total de la superstrutura de hierro forjado y fundido, se calcula sea de (117,500) ciento diez y siete mil quinientos kilógramos aproximadamente, debiendo procurarse reducirlo si fuere posible, con tal que no se disminuya la resistencia del puente.—Art. 5° Los señores Schneider y Ca., remitirán con la anticipacion necesaria, tres cópias del plano general y de todos los detalles del puente, así como tres cópias del plano que ha de servir para el armamento, con las indicaciones y marcas que crea convenientes para facilitar la operación del montaje.—Se deberá tener presente que esta operación se practicará en un paraje aislado y desierto, sin recursos de ningun género, de modo que deberán tomarse todas las precauciones del caso para facilitar este trabajo.—Art. 6° El material que se emplée en la construcción del puente, será de primera calidad en su clase y el finido perfecto.—Art. 7° El puente será armado en la usina y probado con la carga prescrita por el artículo 3° y antes de desarmarlo se le deberá dar á todas las piezas que le constituyen, dos manos de minio y marcarlas bien distintamente para facilitar su armamento, debiendo éstas corresponder con las del plano que sirva para armarlo en su destino.—Siempre que fuere po-

sible, convendrá que los bultos no sean demasiado grandes ni pesados, y que cada uno tenga escrito con letras bien grandes "Gualeguay".—Se observa que los trasportes son difíciles, por lo que se recomienda se mande el puente en secciones cuyo peso no esceda de mil quinientos kilogramos.—Art. 8° Se mandará tan pronto como fuere posible, una especificación de carga, la que será acompañada de los planos para el armamento, á fin de tomar las precauciones con este objeto.—Art. 9° El Gobierno Argentino pagará el material de este puente á bordo, en el Havre, á razon de (450 fcs.) cuatrocientos cincuenta francos los mil kilógramos de peso.—Art. 10 Es entendido que las Usinas del Creuzot no proveerán la madera para el piso, ni para el andén, pero sí todos los hierros y tornillos que fueren necesarios para asegurar á la madera en su correspondiente sitio.—Art. 11 Los señores Schneider y C^{a}., contratarán el fletamento del material de este puente hasta el puerto de Buenos Aires, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipularse que el vapor que lo conduzca, lo entregará al buque que lo reciba en el puerto de Buenos Aires.—Art. 12 El pago de los materiales de este puente se verificará: la mitad al darse la órden, y la otra mitad, más los gastos de flete, seguros, etc., al presentar los conocimientos del vapor que conduzca el material y las facturas originales de la fábrica. —A este efecto, se supone que el peso del hierro, es aproximadamente de (117,500) ciento diez y siete mil quinientos kilógramos.—Art. 13. Se acompañará á los conocimientos, una especificación de carga, indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que sirva para el desembarco y armamento.—Art. 14. Deberá estipularse en el contrato de fletamento, que no se podrá exigir se descargue más de cuarenta toneladas por dia hábil.—Art. 15. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso fuere ordenado, serán de cuenta del Gobierno Argentino.—Art. 16. Toda dificultad ó cuestión que surjiera entre las partes contratantes, será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—Art. 17. Es entendido que el cambio de francos á pesos moneda nacional, será el de cuatro pesos moneda nacional oro sellado por cada veinte francos y que este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino y en caso que ella le fuere acordada, el señor L. D. Forgues, en representación de los señores Schneider y C^{a}., propietarios de las Usinas del Creuzot, se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White*, Director. —P. P.—*Schneider y C^{a}.—L. D. Forgues.*

Articulo adicional—Es entendido que los materiales del puente serán cargados en Europa, á más tardar en todo el mes de Mayo del año de 1884.—*Guillermo White*, Director —P. P.—*Schneider y C^{a}.—L. D. Forgues.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1883.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y el señor L. D. Forgues en representación de los señores Schneider y C^{a}, propietarios de las Usinas del Creuzot, para la construcción del puente sobre el Rio Gualeguay, por el precio de noventa pesos moneda nacional por cada mil kilógramos de peso. Art. 2^{a} Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13408—**Se nombra Ingeniero principal** de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1883.—De acuerdo con lo pedido por el Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ingeniero principal de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, á D. José Rauch.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13409—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en Hamburgo.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*·—Art. 1° Nómbrase Vice Cónsul en Hamburgo al ciudadano D. Jorge G. Ortiz.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13410—**Se dispone que la gerencia del** ferrocarril Central Norte entregue á la Dirección de las obras del ramal de Frias á Santiago, veinte mil traviesas, con cargo de devolución.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1883 —Siendo urgente para la prosecución de las obras del Ramal á Santiago del Estero, la adquisición de traviesas además de las que debe entregar el contratista

Castillo, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad é inciso 3° del art. 3° de la Ley de Obras Públicas,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, *Resuelve*:—Art. 1° La Gerencia del Ferrocarril Central Norte, entregará á la Dirección de las Obras del Ramal de Frias á Santiago del Estero, veinte mil traviesas de quebracho colorado, con cargo de devolver oportunamente el mismo número en iguales condiciones.—Art. 2° Autorízase á la Dirección de las obras del ramal indicado, para comprar veinte mil traviesas de 1 m. 80 de largo por 0 m. 22 por 0 m. 11, pudiendo abonar hasta la suma de ($ 0,70 m/n) setenta centavos moneda nacional, precio más bajo qne el obtenido en las licitaciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza—E. Wilde. Benjamin Victorica.*

13411—**Decreto destinando ocho mil** pesos nacionales para la adquisición, conducción y distribución de cereales á las clases menesterosas de Santiago, á consecuencia de la seca,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1883.—Siendo notorias las necesidades que experimentan algunos departamentos de la provincia de Santiago del Estero, á causa de la seca y considerando:—1° Que por Ley número 1342 de 15 de Octubre del corriente año, el Honorable Congreso ha autorizado la inversión de cien mil pesos nacionales en la adquisición, conducción y distribución de cereales destinados á socorrer las clases menesterosas de las Provincias de Catamarca y Rioja, que se encuentran en la misma situación que la de Santiago del Estero.—2° Que la suma votada, dada la regularidad con que se administra por las Comisiones nombradas, permite atender no sólo á las necesidades de las dos provincias mencionadas, sinó tambien á las de Santiago.—3° Que las consideraciones que han servido de fundamento á la Ley de Octubre, son igualmente aplicables al caso de que se trata, pues no seria equitativo que los Poderes Públicos de la Nación prescindiesen de las clases menesterosas de una Provincia, que realmente necesitan auxilios, á consecuencia de la seca extraordinaria que se ha hecho sentir en ella, cuando los conceden á otras que se encuentran en idénticas condiciones.—Por lo expuesto y en atención á la urjencia de la situación,—El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros.—*Decreta.*—Art. 1° Destínase la suma de ocho mil pesos nacionales para la adquisición, conducción y distribución de cereales á las clases menesterosas de la Provincia de Santiago en los Departamentos en que dicho auxilio sea necesario por razón de la seca.—Art. 2° Por el Ministerio del Interior se reglamentará lo dispuesto en el presente acuerdo en la forma adoptada para socorrer las Provincias de la Rioja, Catamarca y San Juan.—Art. 3° Los gastos autorizados por el presente Acuerdo se imputarán á la Ley número 1342, de 15 de Octubre del corriente año.—Art. 4° Dése cuenta al Honorable Congreso en las próximas sesiones del año entrante, de lo dispuesto en este decreto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13412—**Se autoriza á la Dirección de** Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, para abonar á los señores Bouquet y Roldan, la diferencia de precio que reclaman por las raciones suministradas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1883.—Visto lo solicitado por los señores Bouquet, Roldan y C^a^, y.—Considerando:—1° Que en 26 de Abril del corriente año, los referidos señores solicitaron el aumento del precio por el que efectuaban la provisión de víveres á los trabajadores de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte ó bien la rescisión del contrato con arreglo á lo dispuesto en su art. 9°.—2° Que el Poder Ejecutivo resolvió la rescisión del contrato, debiendo los proveedores de conformidad con lo que se establecia, continuar la provisión por tres meses contados desde la fecha del aviso, esto es, hasta el 26 de Julio del corriente año.—3° Que desde el 26 de Julio adelante, los señores Bouquet y Roldan han continuado proveyendo los víveres al mismo precio del contrato, por haberles prometido el Gobierno que en oportunidad serian indemnizados.—4° Que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se ha contratado con los mismos señores la provisión de víveres por el precio de $ 0,29 moneda nacional por cada ración.—5° Que es en consecuencia equitativo reconocerles este mismo precio para las raciones que han suministrado desde el 26 de Julio hasta la fecha del mismo contrato—Por estas consideraciones, el Presidente de la República en Acuerdo de Ministros.—*Decreta.*—Art. 1° Autorízase á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para abonar á los señores Bouquet y Roldan la diferencia de precio por las raciones que han suministrado desde el 26 de Julio hasta el 28 de Noviembre del corriente año, quedando para ese fin fijado el precio de cada ración en 29 centavos m/n.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13413—**Decreto trasladando á España al** Secretario de la Legación Argentina en el Brasil y á este último punto al de la de España.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1883.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° El Secretario de la Legación en el Brasil Dr D. Julio Carrié, pasará á desempeñar iguales funciones á la Legación en España.—Art. 2° El Secretario de esta última D. Martin Garcia Mérou, subrogará al Dr. D. Julio Carrié en el Brasil.—Ar. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13414—**Se acepta la propuesta de D.** Allam Ramsay y Minvielle hnos., para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1883.—De conformidad con lo informado por la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada en la licitacion de 5 de Noviembre último, por D. Allam Ramsay, para la provision de 40.000 metros cúbicos de leña en el kilómetro once del Ferro-Carril Andino, por el precio de un peso nacional por metro cúbico que se tomarán mensualmente por la cantidad que se necesite para su consumo y la de los señores Minvielle hermanos para proveer hasta ciento veinte mil en la Estación Mercedes, al precio de noventa y seis centavos de igual moneda, quedando la Administración del Ferro-Carril facultada para tomar la cantidad de leña que necesite para el consumo desde dos mil hasta cinco mil metros cúbicos por mes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino para que formule y eleve para su aprobación el correspondiente contrato.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13415—**Acuerdo expedido en virtud de** observación hecha por la Contaduría General á un decreto de pago á favor del Departamento Nacional de Higiene, por la cantidad de pesos m/n 2,000.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1883.—Atento lo expuesto por la Contaduria General en su observación de fecha 28 de Noviembre del corriente año, y, —*Considerando*:—1° Que el motivo de la órden de pago á que se refiere esa repartición, tiene su orijen en el acuerdo de fecha 19 del mes próximo pasado, el que fué dictado á propósito de las circunstancias por que atraviesa la población fluvial y terrestre de la Capital de la República;—2° Que los fundamentos de ese acuerdo subsisten con tanta más razón cuanto que, lejos de haberse disipado los temores á que se debe su orijen, se acrecientan diariamente con la amenaza constante que entraña la naturaleza de algunos paises circunvecinos y la inevitable circunstancia de la estación de los calores en que entramos, con motivos de la proximidad del verano.—3° Que es de todo punto incuestionable, que uno de los primeros deberes de los Poderes Públicos, está radicado en velar por la salud del pueblo y en el de dar mayor fomento posible á las producciones de la renta; así pues, toda medida tendente á evitar una conmoción ó desequilibrio en uno ú otro caso, es un deber ineludible de una buena administración, aun cuando para ello haya necesidad de hacer erogaciones que no están explícitamente expresadas en la Ley; —4° Que la Ley de Presupuesto vigente, como la de años anteriores, ha destinado una partida especial para atender á gastos que no están determinados, lo que demuestra una vez más, que el Congreso ha tenido en cuenta las erogaciones que suelen ocasionar los accidentes imprevistos, sin que de esto se siga que por falta de esos fondos, deban quedar sin efecto las medidas urgentes reclamadas en bien de la salud del pueblo, y muy especialmente cuando él se encuentra amenazado;— Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Resuelve*:—Que vuelva nuevamente el expediente que motiva esta resolucion al Ministerio de Hacienda, para que, tódo decreto de pago, ó entrega de fondos que se gire en armonía y dentro de los términos establecidos en el acuerdo de fecha 19 de Noviembre del corriente año, sea intervenido por la Contaduría General y abonado su importe en la forma que se ordene, dejándose por Secretaría copia autorizada de esta resolución para asentarla en el Libro de Leyes, Acuerdos y Decretos, é insértese en el Registro Nacianal. —ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza. —E. Wilde.*

13416—**Acuerdo disponiendo la compra** de todos los articulos y demás que es necesario para el establecimiento de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de faros, etc.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1883.—Siendo necesario dar cumplimiento sin demora alguna, á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre del corriente año, y teniendo en consideración lo manifestado en la precedente nota de la Comisión encargada de proponer la adquisición

de todos los elementos requeridos para la definitiva instalación de las Sub-Prefecturas Marítimas de la Isla de los Estados y Tierra del Fuego, colocación de faros y para los demás trabajos encomendados al Gefe de la Espedición á las costas argentinas de la Patagonia;—*Se resuelve:*—1° Que la referida Comisión, compuesta del Coronel D. Augusto Lasserre y del Prefecto Marítimo D. Cárlos A. Mansilla, integrada con el Comisario General de Marina D, Mariano Aguirre, proceda sin pérdida de tiempo á efectuar la compra de todos los articulos y elementos que se detallan en la relación presentada por las dos primeros funcionarios, para establecer las Sub-Prefecturas Marítimas de la Tierra del Fuego é Isla de los Estados, colocación de Faros y ejecutar los demás trabajos encomendados al Gefe de la Expedición á los mares del Sud. Las compras deberán hacerse en la forma que juzgue mas conveniente la Comisión nombrada, teniendo en cuenta que el alistamiento de la Expedición es de inaplazable urgencia. —2° De los artículos que deben adquirírse por la Comisión para los objetos indicados anteriormente, se embarcarán á bordo de la Corbeta "Cabo de Hornos" aquellos que, sirviendo á la vez para el destino especial que motiva su compra, puedan ser utilizados en el viaje de ida, como lastre para el referido buque.—3° Remítase por Secretaría á la Comisión nombrada, cópia debidamenle autorizada de la relación de artículos y elementos formulada por el Prefecto Marítimo y por el Coronel Lasserre, á objeto de proceder á su inmediata provisión.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde para su debida ejecución y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza. —E. Wilde.*

13417—**Resolucion habilitando los dias** feriados para las operaciones aduaneras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1883.—Atenta la nota que precede de la Comision de Obras de Salubridad, en la que solicita la habilitación de los dias feriados y domingos para la descarga de materiales con destino á las expresadas obras, y—Considerando:—Que las razones de interés público que invoca la enunciada Comisión, por más respetables que sean, no superan á las que en igual sentido podrá aducir el comercio en general, cuyo fomento y desarrollo ha sido siempre asunto de especial interés para el Gobierno; y bajo tal concepto una medida que se dicte en el sentido que se solicita no puede ser circunscrita en su aplicación á las dependencias del Gobierno sinó que necesariamente debe hacerse extensiva á las operaciones comerciales en general,—Que de acuerdo con estos principios y reconociendo que efectivamente la frecuencia con que se suceden los días feriados, puede algunas veces ofrecer inconvenientes, interrumpiendo ó poniendo trabas á la actividad comercial de esta plaza, el Ministerio ha acostumbrado á acordar la habilitación de esos días para las operaciones ordinarias de las Aduanas.—Que esta concesión respecto de los días festivos no puede hacerse estensiva á los domingos, como tambien se solicita, por cuanto el Gobierno reconoce como límite á la mayor suma de labor y contracción en el desempeño de sus deberes, el derecho no menos sagrado de estos á disfrutar del descanso del domingo, salvo el caso de circustancias especiales.—Que hacer una excepción á este respecto con los empleados de la Aduana, importaría establecer una desigualdad odiosa y que redundaría en mal del mismo servicio; pues la esperiencia enseña que tales escepciones por su carácter de arbitrarias é inequitativas, son opuestas á la coexistencia de ese celo y empeño por la cosa pública que debe ser fomentada como condición esencial al buen desempeño de los empleos públicos. —Por estas consideraciones—*Se resuelve:*— No hacer lugar á lo solicitado por la Comisión de Obras de Salubridad, en cuanto á la habilitación del día Domingo, y en cuanto á los días feriados confirmar la práctica establecida de que estos sean habilitados para las operaciones ordinarias del comercio, siempre que á juicio de este Ministerio haya mérito para ello.—Comuníquese lo resuelto al Ministerio del Interior, avísese á la Dirección de Rentas á sus efectos, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza,*

13418—**Decreto nombrando Enviado Extraordinario** y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Secretario de la Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1883.—Habiéndose creado en el Presupuesto para el año próximo el empleo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania,—el Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86 incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, D. Cárlos Calvo, á contar desde el 1° de Enero de 1884. —Art. 2° Queda nombrado Secretario de esta Legación, el Secretario Honorario de Legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores. D. Ernesto M. Bosch, á contar desde igual fecha.—Art. 3° Expídanse al Ministro nombrado las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13419—**Decreto nombrando Ministro** Residente en Bélgica, al Dr. D. Delfín B. Huergo y Secretario, á D. N. Ortiz Viola.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1883.—Habiéndose creado en el Presupuesto para el año próximo el empleo de Ministro Residente en Bélgica,—el Presidente de la República usando de la facultad que le confiere el artículo 86, incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Ministro Residente en Bélgica el Dr. D. Delfín B. Huergo, á contar desde el 1° de Enero de 1884.—Art. 2° Queda nombrado Secretario de esta Legación, D. Nolasco Ortiz Viola, á contar desde igual fecha.—Art. 3° Expídanse al Ministro nombrado las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13420—**Decreto nombrando Ministro Residente** en Suiza y Secretario de la Legación.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1883.—Habiéndose creado en el Presupuesto para el año próximo el empleo de Ministro Residente en Suiza,—El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el art. 86, incisos 10 y 22 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Ministro Residente en Suiza el Dr. D. J. S. de Bustamante, á contar desde el 1° de Enero de 1884.—Art. 2° Queda nombrado Secretario de esta Legación, D. A. Guesalaga, á contar desde la misma fecha.—Art. 3° Expídanse al Ministro nombrado las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13421—**Decreto nombrando Oficial de** la Legación en Inglaterra, á D. M. E. Blancas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1883.—Habiéndose creado en el Presupuesto para el año próximo el empleo de Oficial de la Legación en Inglaterra,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñarlo, á contar desde el 1° de Enero de 1884, al Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Manuel E. Blancas.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13422—**Decreto fijando término para** que los Bancos de emisión retiren sus notas en circulación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.—En ejecución de la ley de 10 de Octubre último, y considerando que ella establece las siguientes disposiciones:—1° Que los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mixtos ó de particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro;—2° Que el Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlas á oro.—3° Que los billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de dicha ley, no podrán ser recibidos en las oficinas fiscales de la Nación.—4° Que para hacer efectivas las precedentes disposiciones, se pidieron informes á los Bancos de emisión en la República, por nota-circular de 9 de Noviembre ppdo., sobre las emisiones que hubieren hecho de acuerdo con la ley de 5 de Noviembre de 1881, las cantidades que de ellas tuviesen en circulación y el mas breve tiempo en que pudiesen retirarlas ó habilitarlas en la forma prevista por la Ley;—Que de esos informes resulta: 1° Que el Banco Nacional está poniendo en circulación sus nuevos billetes á oro, y asegura que en los primeros meses del año entrante quedará concluido el retiro de su antigua emisión á pesos fuertes, no habiendo emitido á pesos moneda nacional segun la ley de 1881; 2° Que el de la Provincia de Buenos Aires ha hecho su nueva emisión á oro; Que el de Santa-Fé puso en circulación billetes á *moneda nacional* desde el 1° de Noviembre ppdo., pero que ajustándose á los términos de la ley de 19 de Octubre, ha publicado y continua publicando avisos en los diarios de aquella provincia, en los cuales hace saber al público que sus billetes emitidos á moneda nacional serán pagados á la vista en oro, lo que salva toda dificultad segun la Ley; 4° Que el Banco Provincial de Córdoba manifiesta que tenia en circulación en 19 de Noviembre próximo pasado una suma de $ 1.220,000 sin poder determinar, segun lo expresa su Directorio, el tiempo en que le sea dado retirar ó habilitar dicha emisión, por las dificultades que se tocan para conseguir moneda nacional oro; pues que ni en la Casa de Moneda se puede obtener, ni tampoco en los Establecimientos Bancarios de esta Capital, sin tener que soportar comisiones altas y fuertes gastos; exposición que implica un error, porque la conversión de las notas puede hacerse con cualquier clase de monedas de oro, con curso legal en la República, mientras no se ponga en ejecución lo prescripto en el art. 7° de la ley de 5 de Noviembre de 1881, fijándose al efecto el término que designa en el in-

ciso 2° de dicho artículo; 5° Que el Banco Otero y Cª. de Córdoba; manifiesta tener en circulación una suma relativamente reducida aun incluyendo su emisión á bolivianos; que cuenta con elementos sobrados y está en aptitud de poder habilitar su citada emisión en la forma prevista por la Ley, cualquiera que sea el plazo que se señale al efecto; finalmente que los demás bancos, ó no tienen emisión ó representan ellas sumas insignificantes;—5° Que por lo expuesto, se vé que puede fijarse un término breve para el retiro de los billetes en circulación que no estén en las condiciones de la Ley de Octubre, ó proveer á su habilitación por medio de sellos ó avisos en los diarios;—Y considerando además, que de los términos del artículo 3° de la mencionada ley de 19 de Octubre, se deduce que los billetes de Banco, mientras sean convertibles y estén en las condiciones de la ley, pueden ser recibidos en las oficinas de la Nación como instrumentos representativos de moneda en pago de impuestos;—Que, sin embargo, el artículo precitado no establece el recibo de dichos billetes de una manera obligatoria y en tal caso ha de entenderse esa cláusula como meramente facultativa, debiendo el Poder Ejecutivo tomar para su aplicación todas aquellas medidas que la prudencia y la práctica de otras Naciones aconsejen en resguardo de los derechos fiscales, desde que por el hecho de recibir tales billetes en calidad de moneda representativa, se constituye un acto de confianza pública por parte de los Poderes de la Nación, y por consiguiente se hace indispensable tomar todas las precauciones conciliables con los intereses públicos, con la reserva con que debe atenderse á la situación efectiva de los Bancos y con la confianza que su estado debe inspirar, para que ni el Erario sea perjudicado, ni aquella parte del público pudiera recibir billetes, cifrando su crédito en el hecho de ser ellos recibidos en las Oficinas Nacionales.—Art. 6° Que por otra parte, incumbe al Gobierno de la Nación, autorizar la emisión de billetes de banco, desde que ellos desempeñan, aunque sea transitoriamente las funciones de moneda, y mientras los Bancos soliciten el recibo de sus notas en las Oficinas Públicas, es necesario conocer con la seguridad posible el estado de tales establecimientos para darles la confianza que merezcan.—7° Que manteniéndose prudencialmente en reserva el estado de los Bancos, mientras no se dicten nuevas leyes al respecto, estos no pueden temer ni alegar perjuicio alguno que pudiera comprometer su marcha,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Señálase el término de seis meses para que los Bancos de emisión que quieran acojerse á la Ley de 19 de Octubre y á las disposiciones de este decreto, en cuanto al recibo de sus billetes en las Oficinas Públicas de la Nación, cambien sus notas en circulación, expresando en los nuevos que serán pagados al portador y á la vista en moneda nacional de oro.—Art. 2° Señálase el término de un año, para que los Bancos que por cualquier circunstancia no pudiesen cambiar sus emisiones por otras nuevas, hagan uso de la habilitación, ya sea por medio de un sello sobrepuesto y visible, en el cual se hará la indicación de pagarse al portador y á la vista en moneda nacional de oro, ó publiquen avisos permanentes en los principales diarios de la localidad, haciendo en ellos igual declaración.—Art 3° El término de que habla el artículo precedente, empezará á correr desde treinta dias despues de publicado este decreto, y si á su vencimiento los Bancos no hubiesen dado principio al cambio de su emisión por nuevos billetes, cesarán las franquicias de la Ley hasta que acrediten haber efectuado por completo la sustitución.—Art. 4° Se establece en el Departamento de Hacienda un Director-Intendente de Bancos de emisión —Art 5° Los Bancos que actualmente estén autorizados para emitir ó cuya emisión esté consentida por el Gobierno Nacional, que acogiéndose á la precitada ley y á las disposiciones de este decreto, quisieran que sus billetes sean recibidos en las oficinas y dependencias de la Nación, deberán manifestarlo por solicitud ante el Director-Intendente de Bancos, comprometiéndose á presentar mensualmente un balance exacto de su estado y demostrativo de su emisión y encaje.—Art. 6° Esos balances serán debidamente examinados por el Director y sometidos con sus observaciones al Ministro de Hacienda.—Art. 7° Tanto los balances como los informes y observaciones qne sobre ellos se hicieren se mantendrán en completa reserva, y solo servirán para tomar prudentemente las medidas de seguridad que convenga, en resguardo de los intereses públicos. A este efecto el Ministro de Hacienda podrá ordenar, si á su juicio lo creyere necesario, la comprobación de los balances por medio del Director.—Art. 8° El Ministerio de Hacienda expedirá las instrucciones convenientes para el recibo de los billetes de los Bancos que se acogieren á estas disposiciones, quedando prohibido para los demás.—Art. 9° El Ministerio de Hacienda determinará las demás atribuciones administrativas para el desempeño del Director-Intendente de Bancos. —Art. 10. Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.— *V. de la Plaza.*

13423—**Bases para la construcción de** pozos semi-surgentes, ordenados por ley de 24 de Octubre de 1883, y resolución aprobándolas.

Art. 1° El proponente deberá acompañar el certificado de depósito en el Banco Nacional de la suma de veinte mil pesos nacionales, por cada perforación que proponga ejecutar. —Art. 2° La empresa perforadora deberá indicar, si se obliga á ejecutar el total de los pozos señalados en la ley de 24 de Octubre, ó bien, si toma los que corresponden á una ó varias Provincias.—Art. 3° Los puntos preci-

sos donde deben principiar los pozos, serán indicados pór el Departamento de Ingenieros, con anticipación, y no podrán ser variados. —Art. 4° Los puntos de perforación serán en los siguientes Departamentos ó distritos:—Provincia de Córdoba—3° arriba, Totoral, Cruz del Eje y Sobremonte.—Provincia de San Luis —Ciudad, Pampa, Guanaco (al Norte de San Francisco), Quines y San Antonio (camino de San Juan.)—Provincia de Santiago—Mercedes (al S. de la Ciudad), Blanco corral (id) camino á San Pedro, Uritamau y Salavina.—Provincia de Mendoza—Travesía del Tunuyan (entre San Rafael y La Paz), Travesía del Ramblón (100 kil. al E. de la ciudad).—Provincia de San Juan—Mogna entre Valle Fértil y Gualilan, la Rinconada, camino á Córdoba, Ullum y Angaco al Norte.—Provincia de la Rioja—Capital, Chilecito, Ambato, Bichigasti.—Provincia de Catamarca—Capital, San José, San Ignacio, Chumbicha, Sanjil.—Art. 5° Las perforaciones tendrán un diámetro mínimo en su parte inferior, contado en el interior de los tubos de retención de 7 cms.—Art. 6° Las perforaciones serán de 120 metros.—Art 7° Los trabajos se continuarán dentro de los límites señalados en el artículo anterior, hasta que el Departamento lo ordene, se haya encontrado ó no el agua.—Art. 8° Los precios serán indicados en la forma siguiente por metro lineal, hasta 40 ms. por m. l. entre 40 y 60, y así sucesivamente cada 20 m. hasta 120 m.—Art. 9° Los precios indicados serán válidos para cualquier tierra ó roca que atraviese la sonda, sin que pueda suspenderse el trabajo por la dureza de la roca ó por el desmoronamiento de las arenas.—Art. 10. Exceptúase de lo anterior, el caso que se encuentre granito y se perfore en esta roca más de 5 m. para cerciorarse de que no es un canto rodado el que ha entorpecido la sonda; pero en este caso el Departamento será el único Juez para decidir la naturaleza de la roca y si deba ó no continuar la perforación en las condiciones ya establecidas.—Art. 11. La perforación será turbada en toda su longitud con tubos de hierro forjado, de un espesor mínimo de 3 m m., y el precio de estos tubos estará ya incluido en los indicados en el precio del artículo 8°.—Art. 12. Correrán por cuenta del contratista todos los gastos de transporte, material, útiles, peones, etc.—Art 13. El proponente queda obligado á llevar un registro en que se anote el diario de la perforación, con el espesor, dirección é inclinación de las capas atravesadas, de las cuales deberá conservar tambien una muestra tomada sin triturar, para formar una sección del sondaje.—Art. 14.—Queda obligado tambien á tomar muestras de agua para analizar, á diversas profundidades, y á emplear todos los medios que le indique el Departamento para aislar cualquiera capa de agua que se quiera estudiar ó utilizar.—Art. 15. Estará obligado á dar todos los informes que le fueran solicitados por el Departamento, respecto á la marcha de la perforación, como así mismo á dejas inspeccionar los trabajos por los empleados comisionados al efecto.—Art. 16. Los pagos se harán por trimestres con retención del 20 °/° hasta la liquidación definitiva y recibo de la perforación y se considerará perdida esta cantidad si se abandona el trabajo.—Art. 17. Las perforaciones contratadas quedarán terminadas en su profundidad máxima, dentro del término de un año, y el contratista tendrá 20 $ m/n de multa por cada mes de retardo.—Buenos Aires, Diciembre de 1883.—*E. Aguirre.* —*F. Latzina.*— Aprobado. —*G. White.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.—Apruébanse las bases formuladas por el Departamento de Ingenieros Civiles para la construcción de los pozos semi-surgentes ordenada por Ley de 24 de Octubre del corriente año; y vuelva á dicho Departamento para que llame á licitación por el término de dos meses la construcción de dichos pozos, de acuerdo con las bases establecidas.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *Bernardo de Irigoyen.*

13424 —**Acuerdo confirmando la autorización** dada al Director General de Talleres y Arsenales de Marina, para proceder á las reparaciones de la Corbeta "Cabo de Hornos" y de las Bombarderas "República" y "Bermejo", etc., etc.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1883.—Vista la nota precedente de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, y—*Considerando*:—1° Que habiendo regresado al puerto de la Capital la Corbeta "Cabo de Hornos" y las Bombarderas "República" y "Bermejo", despues de haber desempeñado diversas comisiones de importancia en puestos extranjeros y en las Costas del Atlántico, era indispensable proceder sin pérdida de tiempo á ejecutar en esos buques todas las reparaciones necesarias para su mejor conservación, colocándolos en condiciones de poder continuar prestando los servicios que les son propios;—2° Que es también de urjente necesidad, continuar sin demora alguna las obras comenzadas en el Buque en que se encuentra instalada la Escuela de Oficiales de Mar, á fin de que pueda emprender viaje á los mares del Sud á objeto de completar en mejores condiciones y por razón de su nuevo aparejo, la instrucción práctica de los alumnos de dicha Escuela;—3° Que habiendo pasado varios años desde la última vez en que el Acorazado "El Plata" entró á dique, cuya operación ha sido demorada, á causa de estar este barco desempeñando varias comisiones del servicio y últimamente, por el cambio de su artillería;—4° Que encontrándose de regreso de su viaje al Sud el Cutter "Santa Cruz", y debiendo formar parte de la expedición á la Tierra del Fuego é Isla

de los Estados, es necesario atender á sus reparaciones para dicho objeto, como igualmente á las del vapor "Rosetti", que se encuentra destinado al transporte de las fuerzas del Ejército de tierra, en cuyo servicio hace ahorros de consideración al Tesoro Público;—5° Que no solamente debe atenderse á las reparaciones y composturas de las máquinas y cubiertas de estos buques, sino tambien, y muy principalmente, á todo aquello que se relaciona con la limpieza de sus fondos, para su completa habilitación y para hacer provechosos los gastos que demandan esas mismas reparaciones; y—6° Que conviene, á fin de asegurar la brevedad y economía de los trabajos que se llevan á cabo en los talleres navales, proceder á la ejecución de otras obras de pequeño costo;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros-*Resuelve*:—Art. 1° Confírmase la autorización conferida á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para proceder á las reparaciones de la Corbeta "Cabo de Hornos" en su fondeadero de la Boca del Riachuelo y de las Bomdarderas "República" y "Bermejo", en los talleres nacionales de Rio Lujan, como asi mismo á la construcción de una embarcación destinada á ensayos de la electricidad aplicada á la navegación y compostura de una Draga que prestará servicios al referido Establecimiento.—Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres: 1° para continuar ejecutando las obras empezadas y que han trasformado por completo el Buque-Escuela de Oficiales de Mar, con el objeto de utilizar las sumas invertidas hasta el presente en esas obras; debiendo limitarse los trabajos que se hagan en adelante, á aquellos que sean indispensables para que el buque pueda encontrarse en condiciones de navegar á la mayor brevedad; 2° para que, prévias las informaciones técnicas del caso, se proceda en los mismos Talleres á las reparaciones y composturas del Acorazado "El Plata"; 3° para ejecutar en el Trasporte "Rosetti" y Cútter "Santa Cruz", las reparaciones que fueren necesarias; 4° para construir una cabria con aparejo completo y un vaporcito con las máquinas que pertenecieron al "Platita", con destino al servicio de los Talleres y una embarcación á vela para el Arsenal de Zárate.—Art. 3° Autorízase igualmente á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para contratar con la Empresa de San Fernando la entrada al dique establecido en aquel puerto, del Buque-Escuela de Oficiales de Mar, del Acorazado "El Plata", de las Bombarderas "República" y "Bermejo" y del Trasporte "Rosetti", recomendándose á la precitada Dirección la mayor vigilancia para que estos buques permanezcan en el Dique solo el tiempo que sea indispensable para la operación de limpiar sus fondos y una inspección constante á fin de que los trabajos encomendados á los Talleres, se ejecuten en el más breve plazo posible.—Art. 4° Constituirán las respectivas Comisiones encargadas de vigilar las reparaciones que se ordenan por este Acuerdo, como Presidente, en todos los casos: el Director General de Arsenales y Talleres, el Comisario General de Marina, el Comandante y primer Maquinista de cada Buque, el Ingeniero principal y el Maestro Mayor de Ribera de los Talleres de Marina.—Art. 5° En virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, autorízase á la Comisaría General de Marina para proceder á la compra y provisión de todos los materiales requeridos para atender á las reparaciones y continuar los trabajos empezados en la Corbeta "Cabo de Hornos" Bombarderas "República" y "Bermejo", Acorazado "El Plata", vapor "Rosetti", Cútter "Santa Cruz" y Buque-Escuela.—Art. 6° La provisión de todos los materiales, deberá hacerse en la forma establecida y con la intervención inmediata de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina.—Art. 7° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.*

13425—**Se nombra Gefe de la 2ª Brigada** de la línea militar sobre el Chaco Austral, al Coronel D. Cárlos Blanco.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1883.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Coronel D. Cárlos Blanco, Gefe de la 2ª Brigada de la línea militar sobre el Chaco Austral; quedando incorporada á esa Brigada, la fuerza que guarnece la frontera de Santiago.—Art. 2° El Coronel Oblígado, Gefe de la 1ª Brigada, conservará el mando superior de toda la línea.—Art. 3° La Comisión conferida al Coronel Blanco, lo es con retención del cargo de Gefe del Regimiento de Marina.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13426—**Decreto nombrando Cónsul en** la Ciudad de Bari (Italia).

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Ciudad de Bari (Italia), á D. G. Nabile de Crollalanza.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13427—**Decreto nombrando Cónsul en** Dublin.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1883.—El Pre-

sidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Dublin á D. Juan Leonard —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz*

13428—**Decreto nombrando Cónsul en Colonia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Colonia á D. Luis J. Osterrieth.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13429—**Decreto promoviendo al empleo** de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República del Uruguay, al actual Ministro Residente señor Moreno.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Habiéndose elevado en la Ley de Presupuesto para el año próximo, al rango de 1ª clase la Legacion acreditada en la República Oriental del Uruguay;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay, al actual Ministro Residente en dicho país, D. Enrique Moreno, á contar desde el 1° de Enero proximo.—Art. 2° Expídanse al señor Moreno las credenciales de estilo, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13430—**Resolución aprobando las modificaciones** propuestas por el Ingeniero Inspector de las obras de reconstrucción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.—Atento lo manifestado por el Ingeniero Inspector de las obras de reconstrucción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar las modificaciones propuestas por el Ingeniero Inspector mencionado, en los planos adoptados para la reconstrucción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca, quedando autorizada la Dirección del Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de $ m/n. 5.824,57 cts. en la realización de esas modificaciones.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13431—**Decreto nombrando Jueces de** Paz Titulares y Suplentes de la Capital para el año 1884.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.—En presencia de las ternas que preceden, propuestas por la Municipalidad de la Capital á los efectos de los artículos 17 y 23 de la Ley Orgánica de fecha 15 de Diciembre de 1881;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Jueces de Paz Titulares y Suplentes de la Capital para el período del año 1884, á los ciudadanos que á continuación se expresan:

Sección 1ª—Titular, José Quesnel—Suplente, Emilio Salas.

Sección 2ª—Titular, Camilo Fonrouge—Suplente, Ernesto Echegaray.

Sección 3ª—Titular, Ireneo Lima—Suplente, Alejandro Fernández Blanco.

Sección 4ª—Titular, Julio J. Salas—Suplente, Nicolás Artalejo.

Sección 5ª—Titular, Manuel C. Delgado—Suplente, Manuel Perez.

Sección 6ª—Titular, Prudencio Ortiz de Rozas—Suplente, Juan Guosdenoviche.

Sección 7ª—Titular, F. Benito de Surra—Suplente, Luis de la Cárcova.

Sección 8ª—Titular, A. Rodriguez—Suplente, Lucio Reinoso.

Sección 9ª—Titular, ...—Suplente, José J. Meabe.

Sección 10ª—Titular, Lorenzo Balleto.—Suplente, Pablo Frugoni.

Sección 11ª—Titular, David Argüello.—Suplente, José Canaveri.

Sección 12ª—Titular, Pedro Barrios.—Suplente, Guillermo Berenguer.

Sección 13ª—Titular, Alejo N. Reboredo.—Suplente, Saturnino Córdoba.

Sección 14ª—Titular, Eduardo M. Larroque.—Suplente, Alberto Mendez.

Sección 15ª—Titular, Guillermo Almanza.—Suplente, Juan Borbon.

Sección 16ª—Titular, José I. Perez.—Suplente, José T. Argüello.

Sección 17ª—Titular, Daniel Ocampo.—Suplente, Adalberto Ramougé.

Sección 18ª—Titular, Juan F. Duharte.—Suplente, Publio Ferro.

Sección 19ª—Titular, Félix Cabo.—Suplente, Miguel Ballesteros.

Sección 20ª—Titular, Domingo Fernandez.—Suplente, Blas Chiapara.

Art. 2° Dénse las gracias á los Jueces cesantes por los servicios prestados durante el corriente año en el desempeño de sus funciones, haciéndoles saber las personas á quienes deben hacer entrega, bajo inventario, de las existencias de sus oficinas.—Art. 3° Los Jueces nombrados por este Decreto, prestarán antes de hacerse cargo de sus puestos, el juramento que prescribe el artículo 21 de la ley citada. —Art. 4° Pídase nueva terna para la provisión de Juez Titular de la Sección 9ª, por no encontrarse los propuestos en condiciones legales á juicio del Ejecutivo, debiendo, mientras tanto, hacerse cargo del Juzgado el suplente nombrado para dicha Sección.—Art. 5° Comuníquese á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, á la Municipalidad de la misma, á la Contaduría y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13432—Resolución aceptando propuestas para la construcción de las líneas telegráficas autorizadas por ley de 16 de Agosto del presente año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.—De conformidad con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y por la Contaduría General, sobre el resultado de la licitación de fecha 30 de Noviembre, para la construcción de las líneas telegráficas autorizadas por ley número 1,294 de 16 de Agosto del corriente año.—El Presidente de la República.—*Resuelve*—Art. 1° Acéptanse las propuestas que se expresan á continuación y que resulta son las ventajosas de las presentadas en la licitación referida; —1ª La de D. José S• Araoz y Cª, para la construcción de la línea de Jujuy á Oran, por el precio total de veinte y seis mil pesos nacionales.—2° La de S. Galup é hijos para la construcción de la línea de la Paz á San José de Feliciano, por el precio de setenta pesos moneda nacional (70 $ m/n) por kilómetro. —3° La de Cossa y Rios para las líneas de Salta á Fuerte Andalgalá y Cobos á Campo Santo, por el precio de noventa y cinco pesos m/n por kilómetro—4ª La de S. Galup é hijos para la línea de Caseros á Bella Vista, por el precio de setenta pesos moneda nacional (70 $ m/n) por kilómetro,—Art. 2° Devuélvanse los certificados de depósito á los porponentes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas— Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que formule los correspondientes contratos que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo por separado é informe sobre las propuestas para las líneas de Mendoza á San Rafael y de San Juan á Villa Argentina, en vista de la autorización conferida por ley número 1,386 de 26 de Octubre del corriente año.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13433—Resolución aprobando los planos y presupuestos para las reparaciones que deben practicarse en el puente sobre el Rio 3°, Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—*Resuelve.*—Art. 1ª Apruébanse los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros para las reparaciones que deben praticarse en el puente sobre el Rio Tercero (Provincia de Córdoba) y para la conclusión de las obras de acceso á dicho puente.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros procederá á practicar las obras indicadas por Administración, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de once mil novecientos setenta y seis pesos, veinte y seis centavos moneda nacional, que se imputarán al item 1°, inciso 8° del Presupuesto vijente.— Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13434—Contrato entre el Departamento de Ingenieros y el representante del Gobierno de Córdoba, para la construcción de un dique destinado á represar las aguas del arroyo "Quilino", y resolución recaida.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte, y el señor Ismael Galindez en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, según lo acredita el decreto y nota de 2 de Agosto del corriente año, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° La Gerencia del Ferro-Carril Nacional Central Norte, procederá á construir un dique para represar el agua del arroyo de Quilino y las de las lluvias que desborden por el cauce de aquel, por cuenta del mencionado Ferro-Carril.—Dicho dique tendrá el alto, profundidad, espesor y longitud bastante para llenar el objeto expresado, debiendo colocarse las compuertas para poder limpiar el lecho que forme el depósito de las aguas y los canales necesarios para la distribución de aquella, todo en la forma propuesta en el proyecto del Vocal del Departamento Topográfico de Córdoba, Ingeniero E. B. Baker, de 9 de Setiembre de 1879.—Estos planos serán entregados sin remuneración alguna al Gerente del Ferro-Carril Central Norte, para que sirvan de base al proyecto que se confeccione, en caso que se considere conveniente hacer otra en sustitución de éste, pero bien entendido que por lo menos tenga la capacidad de éste.—Art. 2° Las obras se

deben principiar en el término de tres meses desde la fecha de este contrato por el Gobierno Nacional y quedar terminadas en el término de seis meses á contar desde la misma fecha.—Art. 3° E Gobierno de la Provincia de Córdoba cede á perpetuidad gratuitamente, toda el agua necesaria para el servicio de la explotación del Ferro-Carril Central Norte, entendiéndose por tal la que fuere necesaria para el consumo de las locomotoras, locomóviles. pasajeros, empleados, y peones de la Administración, así como la que se precise para los animales de servicio que tenga la misma, no sólo en la Estación "Quirino", sino en las demás en que no haya agua y que la Gerencia disponga conceder el agua. —Para este objeto se sacará el agua del dique por medio de un caño cuyo diámetro interior no podrá exceder de dos pulgadas —Art. 4° La colocación de la cañería se practicará sin gravámen alguno, desde el dique hasta la Estación, esto es, que en ningun tiempo ni bajo ninguna condición se podrá exigir alquiler ó remuneración alguna por el terreno que cruza la cañería la que será exclusivamente destinada para conducir el agua del dique en la Estación "Quilino". —Art. 5° El Ferro-Carril podrá conducir el agua para el servicio de las demás Estaciones ó que le convenga por medio de cañerías, ó de estanques movibles, ó por el sistema y medio que considere más económico y que responda al mejor servicio de la explotación del Ferro-Carril.—Art. 6° La llave correspondiente al caño de servicio del Ferro-Carril estará á cargo de su Administración y podrá usar del agua siempre que haya en el dique, debiendo ser preferida la población en el caso en que no sea bastante para el servicio de una y otra, entediéndose que esta preferencia sólo se limita al agua de beber para los habitantes.—Art. 7° La llave que coresponde al canal, ó acequia para el consumo de la población, estará á cargo del Gobierno de Córdoba ó de su representante, quien reglamentará este servicio segun éste lo disponga. —Art. 8° La Gerencia del Ferro-Carril Central Norte cuidará de la conservación del dique, así como de su limpieza, para cuyo efecto dispondrá de la llaves que correspondan á las compuertas destinadas á este servicio. —Art. 9° Cualquier cuestión que surgiera, será resuelta por árbitros amigables componedores,, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y la resolución dictada inapelable.—Art. 10. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional; y en caso que ella le fuese acordada, el Sr. Ismael Galindez en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Guillermo White.—Ismael Galindez.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1883.—Vistos los proyectos presentados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un dique destinado á represar las aguas del arroyo de "Quilino", de conformidad con lo informado por dicha Oficina y considerando:—1° Que es conveniente proceder á la ejecución de la obra mencionada, destinada á represar las aguas fluviales y de vertiente que corren por el arroyo "Quilino", para aplicarlas al riego, consusumo de la población, y para el servicio de la explotación del Ferro-Carril Central Norte. —2° Que la diferencia de costo entre los dos proyectos presentados, es de poca importancia, siendo preferible el de la construcción en piedra por su mayor solidez y por la facilidad y economía de su conservación como lo manifiesta el Departamento citado;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros *Decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto presentado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de un dique en piedra destinado á represar las aguas del arroyo "Quilino".— Art. 2° El Departametto mencionado llamará á licitación publicando los avisos correspondientes en esta ciudad y en la capital de la Provincia de Córdoba, por el término de dos meses, para la adjudicación de la obra mencionada, con arreglo á los planos, presupuesto y especificaciones aprobadas, y de conformidad con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas.— Art. 3° Los gastos autorizados por este acuerdo se imputarán á la Ley núm. 1586, de 25 de Octubre del corriente año.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamemto de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13435.—**Decreto poniendo en vigencia** la ley de warrants de 5 de Agosto de 1878.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1883.—Por cuanto: el artículo 1° de la ley de warrants de 5 de Agosto de 1878, dispone que las Administraciones de Aduanas de la República darán á los depositantes de mercaderías en los almacenes fiscales, un certificado de depósito por duplicado. —Que á pesar de ser tan benéficas para el comercio las disposiciones de esa ley, desde que ella tiende á movilizar los considerables capitales que representan las mercaderías almacenadas en las Aduanas, facilitando por ese medio las mas importantes operaciones de credito, esas disposiciones aun no han tenido ejecución; —Que aun cuando los depositantes de mercaderías no han reclamado la entrega de los certificados y warrants, segun informes de las Administraciones, ni se han puesto en práctica ántes de ahora las disposiciones dictadas para hacer efectivas las de dicha ley, ésta no puede quedar sin efecto por mera omisión, é incumbe al Poder Ejecutivo adoptar las medidas convenientes para que ella sea

debidamente ejecutada;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las Administraciones de Aduanas y los dueños ó administradores de depósitos particulares de mercaderías que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, quedan obligados á dar á los depositantes de mercaderías, los certificados y warrants, de acuerdo con lo que dispone la precitada ley de 5 de Agosto de 1878 y decreto reglamentario de 26 de Diciembre del mismo año.—Art. 2° El Ministerio de Hacienda expedirá las órdenes convenientes para la debida ejecución de este decreto, y designará la fecha desde que deban entregarse los espresados certificados y warrants.—Art. 3° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13436—**Decreto integrando el personal** del Departamento de Ingenieros Civiles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.—Siendo necesario integrar el personal del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación en sus varias secciones, de acuerdo con la dotación establecida en el Presupuesto General para el año 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados para desempeñar los cargos que á continuación se espresan, las personas siguientes:—Inspector General de puentes y caminos.—Martin G. Sanchez (interino).—Inspector General de obras arquitectónicas.—Enrique Aberg.— Ingenieros de Sección.—José Pallavicini, Rafael Leon, Elias Torini, Guillermo Domínico, Herman Dubourcq, Cárlos Olascoaga, Emilio Candoiani, Cárlos Werming, Camilo G. Pardo, Miguel S. Araoz.—Ingenieros de segunda clase:—José J. Frorgone, Nicolás García Uriburu, Eduardo Becher, Roberto Guevara Emilio Limandoux, Julio Andrieux, Arturo Caspersen, H. A. Braire, Cárlos Wickmann, Octavio Esquer.—Ingenieros de primera clase, (Auxiliares de los Inpectorese Generales):—Alfredo Seurot, Juan F. Sarhy, Joaquin M. Belgrano, Julian Romero.—Ingenieros de seguuda clase:—Manuel Ocampo, Lorenzo Amespil, Mauricio Perrier, Cárlos Heynemann, Federico Balestreri.—Agrimensores: Ernesto Gramondo, Felipe Cuenca, Pablo Gorostiaga, Guillermo Günther.—Ayudantes de primera clase del Ingeniero encargado del catastro:—Cárlos Mazzini, Alberto Beltruti, Ricardo Duffy, Pascual Quesnesl.—Gefe de la Sala de Dibujo: Leopoldo Bruscoli—Dibujantes de primera clase: Enrique Rossi, Enrique Wanters, Ugone Deconte, Cárlos Lavelli, Mario Bacciarini, Eufemio Sornin.—Dibujantes de segunda clase.—Francisco Bollo, Ramon Guevara, Vicente Castro, Andrés de Cournand, Menotti Fontanarrosa.—Tenedor de Libros.—Santiago Suffern.—Oficiales primeros de Contabilidad.—Justo J. Colombres, Victor Buis.—Oficiales segundos de idem.—Daniel Luna, Eliseo Schieroni.—Auxiliares.—Juan Galindez, Rodolfo Zavalía, N. Lawson.—Escribientes de Secretaria.—Eusebio Aybar, Pablo Palacios, Benjamin Sal, Ramon Gonzales.—Inspectores técnicos de los Ferro-carriles.—Juan A. Bazzano, Juan Dellepiane, Roberto Martinez, Luis Romero, Domingo E. Sobral.—Portero.—José Luengo.—Ordenanzas.—Leopoldo Mendez, Emilio Casares.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13437—**Resolución disponiendo que continúe** el servicio de la ley de 8 de Noviembre de 1881, hasta quedar saldado el crédito por ella autorizado, para reconstrucción del Colegio de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1883.—Estando el Poder Ejecutivo autorizado por ley de 8 de Noviembre de 1881, para invertir hasta la suma de 16,000 pesos fuertes en la reconstrucción del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Catamarca, habiéndose contratado en virtud de esta autorización con los señores Offredi y C^{a}., el mencionado trabajo, que se halla en ejecución, y por cuya cuenta se ha entregado ya á los contratista la cantidad de 5,667 $ m/n 37 c., correspondiente á la primera cuota;—Considerando:—Que por una omisión en la confección del Presupuesto vigente, no se ha incluido la partida necesaria para el servicio de la expresada ley;—Que suspender por esta sola causa las obras principiadas, seria ocasionar graves perjuicios á los intereses de la Nación y á los contratistas de las obras, á quienes se adeuda ya la suma correspondiente á la segunda cuota;—Que el presente caso se halla previsto en la Ley de Contabilidad, é indicada por su artículo 43 la manera de resolverlo;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, y de conformidad á lo que la citada ley establece—*Resuelve:*—Que el servicio de la ley de 8 de Noviembre de 1881, continúe hasta quedar saldado el crédito por ella autorizado.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para hacer ejecutar la construción de un camino carretero entre Salta y la Quiaca.

3—Se autoriza al Departamento de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, para organizar la Contabilidad de esa Dirección.

8—Se concede un mes de prórroga para la terminación de la obra del puente sobre el Rio Salí.

10—Se pone en posesión de su empleo al Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, por haber regresado de la comisión que se le confió.

10—Se autoriza el gasto de $ 6, mensuales en el alquiler de la Oficina Telegráfica de Ituzaingo, imputandose aquel al item 3, inciso IV, articulo 1° del Presupuesto vigente.

10—Se le acuerdan como remuneración, $ 500 á D. F. P. Hansen, por servicios extraordinarios prestados en la Dirección General de Correos imputándose al inciso 4° item 32, del Presupuesto de este Departamento.

11—Se nombra á D. Juan Tendero, encargado de arreglar el archivo del Ministerio del Interior, asignándole la remuneración mensual de que gozan los oficiales de Sección del Ministerio, la que se imputará al item 3°, inciso 2° del Presupuesto de este Departamento.

11—Se aprueban las propuestas presentadas para la confección de monturas para oficiales y vigilantes del Departamento General de Policía de la Capital.

12—Se nombran á los señores Dámaso Mendoza, Emilio Sava y José Palombi para llenar las vacantes ocurridas en la Comisión de Inmigración de la Rioja; por ausencia definitiva de los anteriores miembros.

16—Se separa de su puesto al Administrador de Correos de la Cruz (Corríentes).

16—Se aprueba el contrato de arrendamiento de la casa del Sr. Machaín para Hotel de Inmigrantes en el Rosario.

19—Se declara cesante al Ingeniero auxiliar del Departamento D. Abel Degoulet.

18—Se permite el establecimiento de un cable telefónico entre esta Capital y la ciudad de Montevideo, sin que esto importe acordar ningún privilegio etc.

18—Se autoriza el pago de noventa centavos nacionales por cada dia de trabajo á los obreros de la prolongación del F. C. C. Norte.

18—Se aprueba el proceder observado para el establecimiento de la comunicación telegráfica directa entre la República Argentina y el Brasil.

18—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Seguros denominada "Italia".

19—Se concede á D. M. Laprida el arrendamiento de 244 kilómetros cuadrados en el Chaco, por el término de cínco años y al precio de $ 160 anuales.

19—Se nombra al Dr. D. Diógenes Urquiza, miembro de la Comisión encargada de informar sobre el contrato de construcción del Puerto de la Capital, en reemplazo del Dr. José B. Gorostiaga, que renunció.

19—Se nombra una Conmisión encargada de informar sobre procedimientos inventados por Peraldi y C^a, para la limpieza del Puerto del Riachuelo y desinfección de sus aguas.

19—Se le acuerda al Tesorero del Ferro-Carril Andino, un sobre sueldo mensual de $ 63.36, ademas del sueldo de $ 113.66, que le asigna al Presupuesto.

22—Se resuelve continue subsistiendo la Estafeta de Correos de "Las Hermanas' en la

Provincia de Buenos Aires, nombrándose Administrador á D. Amadeo Aguilar con el sueldo mensual de $ 8.25 m/n. asignándose para gastos de Oficina $ 2. m/n mensuales imputándose estas sumas al ítem 33 inciso 4° art. 1° del Presupuesto de este Departamento.

22.—Se manda extender por diez años, la patente que solicita D. Julio Arraga, por el sistema de vehículo de su invención, denominado "El Rapído" y por el mismo plazo, la patente por su sistema automático, aplicado por médio de la Hidráulica á toda clase de motores.

23.—Se nombra vocal de la Comisión de Inmigración en Coronda, á D. Uvaldino Maradona

23.—Se aprueba el contrato de arrendamiento de 200 kilómetros cuadrados de terreno en el territorio del Chaco, celebrado con D. José de Caminos—por cinco años y al precio de veinte pesos anuales por cada veinticinco kilómetros cuadrados.

23.—Se aprueba el proceder observado por el Director del Ramal del Ferro-Carril á Santiago, y previniéndole que no debe hacer nombramientos sin la autorización de este Ministerio.

23.—Se exonera de su cargo al telegrafista de la Oficina del Colorado.

25.—Se dispone que los Gefes de Estación de Ferro-Carriles Nacionales presten su cooperación á la Dirección de Correos en el servicio de correspondencia.

26.—Se concede por diez años á D. J. Arraga, la patente que solicita para su sistema de tranways sin caballos, denominado "El Pampero".

29.—Se aprueba el contrato para conducción de la correspondencia de San Javier á Santo Tomé.

30.—Se declara revalidado el título de calígrafo expedido por el Gobierno de Buenos Aires á favor de D. J. M. Oyuela.

30.—Se dispone que el Ferro Carril Andino rebaje un 50 % al Gobierno de Córdoba, por los pasajes de empleados en servicio y un 25 % por trasporte de materiales para obras públicas.

30 Resolución concediendo á D. José M. Achaval, una area de terreno de 200 kilómetros cuadrados al Oeste de la barranca del Rio Paraná Mini, por el término de 5 años y al precio de veinte pesos anuales cada veinticinco kilómetros.

Febrero.

1—Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Justo S. Müller, en representación de D. Beltran Fagés, para el aprovechamiento de maderas en el territorio del Chaco.

1—Se concede á los señores Katino y Niscovo cuatro meses de prórroga que solicitan para cumplir con las obligaciones del art. 30 de su contrato de colonización.

9—Se aprueban los Estatutos de la Asociación denominada "Club Buenos Aires".

10—Se nombra la comisión Interventora de la Escuela Agronómica de Mendoza.

11—Se decreta la creación, en la Oficina de Listas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una Sección de "Poste restante".

12—Se concede permiso á los Srs. Aymini y Boggio para hacer practicar á su costa, la mensura de los cien kilómetros de terreno que se les concedió en arrendamiento en el Chaco, con fecha 26 de Junio de 1882.

13—Se resuelve donar á Aymini y Boggio, los lotes N° 249 y 249 de la Sección rural en la "Colonia Resistencia".

13—Se aprueba la conducta del Comandante Fontana en la expedición que se le confió, disponiendo la impresion de su informe y diario de viage.

13—Se autoriza á los Directores de las Obras de Prolungación del F. C. C. Norte y Ramal á Santiago, para contratar gendarmes con destino al servicio de policia de las referidas líneas.

15—Se autoriza al Director de la construcción del ramal á Santiago para arreglar las indemnizaciones por edificios, plantaciones ú otras propiedades que se destruyan para la línea, siempre que el importe no exceda de $ 500.

16—Se llama nuevamente á licitación para la provision de artículos de Correos.

16—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Inmobiliaria Argentina".

19—Se aprueba la propuesta de D. Abelardo Vanclares, para la provisión de viveres al personal de las Obras de Prolongación del Ferro-carril Andino, de Mendoza á San Juan

20—Se deja sin efecto la Comisión dada á D. H. Duponts, para contratar trabajadores le Ferro-carriles, en Europa.

21—Se acepta la renuncia del Dr. D. José M. Ramon Megía, del cargo de miembro de la Comision Municipal de la Capital.

23—Se resuelve dar por terminada la Comision confiada á D. Alejandro del Carril, para contratar trabajadores para Ferro-Carriles.

24—Se aprueba el contrato para la conducción de correspondencia por Mensagerias y Correos á caballo, en las líneas de Córdoba y Cruz del Eje y Chañares y Pampagasta.

26—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para nombrar dos carteros mas, en la Oficina de certificados de la Capital.

26—Se aprueba el padron electoral de la Colonia "Resistencia" autorizando al Gobernador del Chaco, para que convoque al vecindario á fin de que elija sus autoridades.

26—Se hace constar en el contrato sobre aprovechamiento de maderas hecho con D. Onofre Danieri, que el límite Este del terreno concedido, dista dos leguas del Rio Paraguay.

27—Se nombra á los Señores Domingo Marin y D. Salvador Giles, para integrar la Comisión de las Obras de defensa del Rio San Juan.

28—Se aprueba el contrato celebrado con D. Ramón Nuñez, para el aprovechamiento de maderas en el Chaco etc etc.

Marzo

1°—Se le asigna un sobresueldo de $ 29 34, al Gefe de la Oficina de Correos del Once de Setiembre.

2—Se aprueban las elecciones de las autoridades locales de la Colonia "Formosa".

5—Se acepta la renuncia del telegrafista de 1ª clase, D. J. A. Echevarria.

7—Se aprueba la elección de Juez de Paz. y 5 Municipales, verificada en la Colonia "Las Toscas".

7—Se rebaja la tarifa de la leña que se conduce por el F. C. C. Norte reduciéndola al precio que paguen las maderas en general en esta línea.

8—Se acepta la renuncia de D. Pedro P. Ramirez, del Cargo de Ayudante de las Obras de prolongación del F. C. C. Norte.

8—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para ocupar un Ingeniero Hidráulico, Supernúmerario.

8—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Müller, por D. Victorio Perez, para el aprovechamiento de maderas en el Chaco.

8—Se acepta la propuesta de D. Jorge Durao, para proveer de forrajes á los caballos al servicio del Departamento de Policía.

8—Resuélvese someter á los teléfonos á la ley que rige á los telégrafos interin se dicte una especial para los primeros.

9—Se dispone se saque á licitación la construcción de un muelle y una bajada en el puerto de San Lorenzo.

9—Se aprueban los contratos celebrados con D. J. Daros y D. P. Azzarini, para el ap ovechamiento de maderas en el Chaco.

9—Se autoriza á la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, para aumentar la cantidad de agua corriente que distribuye á la población y también se le autoriza para poner en servicio las grandes máquinas con que cuenta etc. etc.

10.—Se acepta la renuncia del miembro de la Comisión Municipal D. Roberto Cano.

11.—Se autoriza á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para nombrar un oficial escribiente en la sucursal de la Boca.

12.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Agustín Adriani para la extración de maderas del Chaco.

13. Se aprueba el contrato celebrado con D. J. M. Gonzalez para el servicio de correos á caballo en la línea de Humahuaca á Cochinoca, Rinconada, Santa Clara y la Quiaca.

13.—Resolución explicando el alcance de la convención Telegráfica con Bolivia, respecto de los telégramas oficiales que se hagan en ambos países.

14.—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Compañia Territorial de Mendoza"

16.—Se accede al pedido de D. Allam Ramsay, de que se le conceda cargar leña en el kilómetro 11 del Ferro-Carril Andino, deduciendose la diferencia de flete entre ese punto y Villa Maria.

17. Se manda entregar por el Departamento de Ingenieros al Gobierno de la Provincia de Tucuman, el puente sobre el Rio Sali, en esa misma Provincia.

18.—Se autoriza á la Dirección General de Correos para imputar al inciso 4° ítem 33 del Presupuesto del Interior, los 11 $ m/n 66 centavos que deben abonarse al contratista de Mensagerias sobre Santa-Fé y Colonia Pilar.

17—Se resuelve separar las atribuciones de Secretario de la Comisión de Inmigración de Santa-Fé de las de Gerente de Hotel.

18—Se resuelve que los conductores de correspondencia, no puedan ser detenidos en su salida ni en la marcha, por deuda ú otra causa, á menos de haber cometido delito que merezca pena corporal.

19—Se desechan las propuestas presentadas para la provision de leña á la fábrica de ladrillos y hornos de cal, en la prolongacion del F. C. C. N.

21—Se rescinde el contrato celebrado con D. Julio Achaval, para la provision de víveres al personal del F. C. á Santiago.

24—Se aprueba el contrato celebrado con el Doctor D. Juan Argerich, para el arrendamiento de terrenos en el Chaco.

24—Se acepta la propuesta de D. N. Acéa, para la provision á los detenidos del Departamento de Policia,

24—Se aprueba el contrato celebrado con D. R. A. White para el arrendamiento de una superficie de terreno sobre la márgen derecha del Rio Pilcomayo.

24—Se fijan los límites de los terrenos que fueron concedidos en arrendamiento á D. E. Bossieri, por decreto de 6 de Julio de 1882.

26—Se aprueba el contrato celebrado con D. Nicolás Delfino, para el aprovechamiento de maderas en el Chaco.

27—Se asigna el sueldo de 8 $ 66, á los Administradores de las estafetas de "Farr„ y "Duggan„

27—Se aprueba el contrato por el cual se concede en arrendamiento á D. Eliseo J. Schieroni, 200 kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco.

27—No se concede á D. José Castillo, el pase libre que solicita en los Ferro-Carriles Nacionales, como empresario de la provisión de durmientes

28—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Gimnástica Alemana"—reconociéndola como persona jurídica.

30—Se aprueba el contrato celebrado con D. Lorenzo Ratto, para el transporte de correspondencia de Gualeguay á Rosario del Tala.

31—Se autoriza á la Dirección General de Correos para abonar 14 $ 40 cts., importe del exceso en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de San Nicolás.

Abril.

3—Se mandan abonar al Ingeniero Pedro P. Ramirez por la Dirección de la prolongación del F. C. C. Norte, los honorarios que se le adeudan, por el puesto de Ayudante que ocupaba, y se dispone que desde el 1° del corriente pase á revistar en la planilla del Departamento de Ingenieros etc.

4—Se manda practicar por intermedio del Departamento de Ingenieros la mensura de tres Colonias de 100 kilómetros cuadrados de superficie, c/u., sobre la márgen derecha del Rio Negro, imputándose el gasto que se origine á la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

5—Se acuerda la remuneración extraordinaria de $ 19,17 cts. mensuales al Inspector de la 3ª Sección de la Dirección de Correos y Telégrafos, imputándose este gasto al ítem 13, inciso IV del Presupuesto de este Departamento.

6—Se contesta la consulta del Director de la construcción del F. C. á Santiago, que hasta nueva resolución, la diferencia entre el costo de cada ración y el precio de 0,22 cts. que se descuenta á los peones por cada una de ellas, debe correr á cargo del Gobierno.

10—Concédense las becas vacantes pue existen en la Escuela Agronómica de Mendoza á los Sres. Rodolfo Serpa, Ramon A. Velazquez, Aureliano Perez, José Menendez, Rómulo Schieroni, Ramon G. Fernandez, Juan Palacios y Ventura Quiroga.

10—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para emplear mas de 20 palabras en los telégramas oficiales que dirija á las Comisiones de estudios de los Ferro-Carriles y á los Inspectores de la construcción de los mismos.

10—Se fija el plazo hasta el 9 de Junio próximo prra que el empresario D. Juan Alcántara, deje terminadas las obras de defensa del puerto de Santa Fé, etc., etc.

11—Se aprueba la propuesta de D. Jorge Vallée, para el servicio de mensagerias entre el Bragado, Lincoln y Colonia "Concordia".

11—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Empresa del edificio para la Sociedad Bolsa de Comercio".

12—Se acepta la propuesta de D. Pablo Serra, para el servicio de Mensagerias entre Salta y Oran.

12—Se reconoce al Dr. L. Gonzalez y E. Madero como miembros del Directorio local de la Compañia de Buenos Aires al Pacifico, hasta el 10 del próximo Octubre, para los efectos del artículo 17 del contrato de 19 de Marzo de 1878.

12—Se dispone llamar nuevamente á propuestas para el servicio de trasporte de correspondencia en la Provincia de Tucuman.

16—Se dispone que continúe gozando $ 8,26 mensuales, el Administrador de Correos de Larrea.

16—Se resuelve no hacer lugar al reclamo interpuesto por el Director de Obras del Ramal á Santiago, cobrando á la Empresa del Central Norte, el importe de tejas que se rompieron en un descarrilamiento de este, y sí solamente se manda devolver el importe del flete de las mismas.

16—Se aprueba el contrato para la conducción de correspondencia por Mensagerias en la línea del Rosario al Sauce, Cerrillos y el Hinojo.

18—Le les asigna $ 100 m/n mensuales á los Mayordomos de división en las obras del Ramal á Santiago, que se imputará á la Ley de 2 de Octubre de 1880.

18—Se concede á D. F. Calvi, patente de invención por el rastrillo independiente agregado á la máquina segadora "La Argentina".

20—Se acepta la renuncia del Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital D. Nicanor Montes de Oca.

23—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "San José".

25—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima "Courrier de la Plata", y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

26—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia por Mensagerías, de Colonia "Esperanza" á las de Sarmiento" y "Felisa", Santa Fé.

26—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para poner en licitación los materiales inservibles del Ferro-Carril Primer Entreriano.

27—Se encarga á D. E. Sachmam de llevar á cabo una propaganda en favor de la emigración Alemana, Austriaca y Suiza á la República Argentina, asignándosele $ 100 m/n mensuales para gastos de publicaciones, conferencias, etc., imputándose este gasto al anexo A inciso 2º item 3 del Presupuesto.

27—Se concede una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza á los Sres. Lisandro Moya y Segundo Balmaceda.

28—Se deja sin efecto el decreto de 6 del corriente nombrando administrador de Correos en Altamirano.

28—Le autoriza la clausura de la Oficina Telegráfica de Trenque-Lauquen.

28—Se manda devolver al Rector del Colegio N. de Salta, las dos piezas que ocupa la Administración de Correos de aquella Provincia y se autoriza el gasto de $ 28 m/n mensuales para el pago de alquileres de dicha Oficina, que se imputarán al item 33, inciso 4º del Presupuesto.

28—Se dispone que las compras de materiales y artículos de consumo que necesiten las Administraciones de los Ferro-Carriles en explotacion, sean hechas por el Departamento de Ingenieros, ó por los Ingenieros de Sección

30—Se acepta la propuesta de Don Nicolás Mihanovich y Cª. para el desembarco de Inmigrantes y sus equipages.

Mayo

2—Se acepta la renuncia del Auxiliar de Correos en Tucuman, D. Francisco Colombres.

2—Por intermedio del Departamento de Ingenieros, se mandan inspeccionar los trabajos de mensura de las Colonias "Resistencia", "Avellaneda" y "Formosa".

5—Se nombra al Sr. D. Joaquin Villanueva, representante del Gobierno Nacional, cerca del Club Industrial de Mendoza, en la Exposición que debe tener en esa Ciudad.

10—Se aprueban los Estatutos de la Compañía Unida de Teléfono del Rio de la Plata, limitada y de la Sociedad Anónima "Saladero Mocoretá".

10—Se aprueba el contrato celebrado con D. Luis N. Castillo, para extraer maderas del

Chaco, por el término de 5 años, en una área de tres kilómetros cuadrados limitados como sigue: tres leguas de frente al Este, sobre el Riacho Quiá, que desagua en el Rio Paraguay, por una y media de fondo al Oeste, lindando al Sud, con la concesión de D. Luis Paggi: al Este: con el referido Riacho, al Norte y al Este con terrenos y bosques fiscales etc. etc.

12—Se aceptan las propuestas presentadas en la licitacion pública celebrada el 26 de Enero ppdo., por la Empresa de Navegación á vapor "Lloyd Argentino" para el transporte de inmigrantes en la línea de Buenos Aires á Formosa y por D. Pedro Risso, representante de la empresa "Mensajerías Fluviales" para el servicio análogo en las líneas de Buenos Aires al Paraná y Buenos Aires á Concordia, aceptándose la reducción de precio que voluntariamente ha hecho este proponente en su escrito de fs. 13 etc etc.

17—Se declara caduca la concesión hecha á D. F. Berró, de una área de terreno en Misiones, que debía dedicar á la colonización.

19—Se autoriza la rebaja de 50 °/₀ en el transporte de los materiales para las obras de la Fábrica Nacional de Pólvora.

19—Se aprueba la mensura de la Colonia "Presidente Avellaneda" practicada por el Agrimensor Orlandini.

28—Se suspenden los efectos del decreto de 17 de Marzo último, que manda anexar la Oficina de Telégrafos á la de Correos de "La Cruz" (Misiones).

31—Se aprueban los dos contratos celebrados con los señores Narciso N. Mallea y D. A. Perez Mendoza, para el arrendamiento de un terreno, cada uno, en el Chaco, al precio de $ 25 m/n anuales, por cada 25 kilómetros cuadrados etc. etc.

31—Se aprueba el contrato celebrado con los señores Pedro Aguirre y Cª para el servicio de correspondencia de Chivilcoy á Bolivar; y otro con Eustaquio Díaz y Hº, para el del Bragado á Nueve de Julio y Bolívar.

Junio.

4—Se manda llamar por avisos á los empresarios ó concesionarios que indica la Escribanía de Gobierno, para que concurran á firmar las respectivas escrituras.

4—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Müller, para el aprovechamiento de bosques en el Chaco, por el término de 5 años, dentro de una área de terreno de seis leguas kilométricas deslindados así: frente al Rio Bermejo, desde la concesión de D. A. Canale, en dirección á la Isla Ñacurutú, dos leguas; y fondo al Sud-Este, tres leguas.

5—Se concede una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza á D. C. Antequeda; y otra á D. Juan V. Segoni.

6—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan B. Goñi, para la conducción de correspondencia de San Juan á Jáchal y Guandacol.

7—Se aprueba el plano de empalme del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, con el Ferro-Carril Andino en Villa Mercedes.

8—Se aprueba el contrato celebrado con D. Jorge Vallée, para la conducción de correspondencia en la línea del Bragado á Lincoln y Colonia Concordia.

8—Se concede al señor Castellanos la rebaja de 25 °/₀ por transporte en el Ferro-Carril Central Norte de los materiales para el tranvía de que es empresario.

9—Se nombra Administrador para la cuadrilla de trabajadores que ocupa el Agrimensor Furquez, en el trazado de canales de que está encargado, al Sr. Teófilo Tejera, con el sueldo mensual de $ 60, que se imputarán al Inciso 9, ítem 1 del Presupuesto de este Departamento.

12—Se autoriza el gasto de $ 10 mensuales en el transporte de correspondencia, de la Estación del Empedrado (Entre Ríos) al Puerto.

13—Se autoriza el gasto de $ 10 en el pago de un mensajero en la Oficina de Correos y Telégrafos de la Chacarita.

13—Se aprueba la propuesta de Niel, Mariño y Cª para conducción de corresponencia del Azul á Pringles y Coronel Suarez.

15—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para tomar á D. Niceto Castro como copista, con destino á la confección de proyectos de prolongación de ferrocarriles, abonándole $ 40 mensuales.

15—Se aprueba el contrato celebrado con D. Santiago Beterello, para el aprovechamiento de bosques en el Chaco, por el término de 5 años y en una extensión de seis leguas kilométricas, lindando como sigue:—Sud-oeste, con la concesión de D. Ceferino Ruidiaz, ó sea el arroyo Montero, empezando desde una legua en la embocadura del Río Paraguay, en dirección al Nord-oeste, por dos leguas de largo al S.E., y tres leguas desde el arroyo Montero, hácia la laguna que se encuentra frente á Santa Rosa.—Los del N. O. y N. E., dos líneas de las mismas dimensiones—paralelas con las anteriores.

15—Se acepta la renuncia del Ingeniero D. C. Olascoaga, del puesto de Gefe de vía y obras de prolongación del Central Norte.

15—Se autoriza al Director de obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, para contratar la provisión de leña para los hornos de cal y ladrillo.

16—Se acuerdan $ 50 mensuales á D. Jorge Young, por la inspección del tren de dragado que se construye en Inglaterra.

16—Se concede una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza, á D. F. Calderon.

16—Se llama nuevamente á propuestas para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino.

16—Se desecha la propuesta presentada para el servicio de Correos entre Salta, Cafayate y La Poma.

18—Se aprueban los estatutos de la Asociación "Jockey Club" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

18—Se aprueba el nombramiento de Socias de la Sociedad de Beneficencia de la Capital recaído en las señoras Elena H. de Pizarro, Amelia C. de Somellera, Irene D. de Olivera y Elvira P. de Alvear—y se aprueba la renovación del Consejo Directivo etc.

18—Se envían á la Municipalidad de Villa

Mercedes, (San Luis) dos mil plantas de las que existen de en el parque 3 de Febrero.

19—Se concede á don H. Calvi, patent ede invención por cinco años, por el rastrillo independiente agregado á la máquina segadora "La Argentina".

19—Se anexa la Oficina de Correos de Monte Caseros, á la Oficina telegráfica de la localidad.

20—Se aprueban los siguientes contratos: el celebrado con don Mauricio Humphreys, para el arrendamiento de un terreno situado en la Patagonia por el término de cinco años y el precio de diez pesos anuales por cada 25 kilómetros cuadrados, cuyo terreno está entre el mar y el rio y chacras de la Colonia Chubut; y el celebrado con don Julian Ortiz y don Gregorio Lopez, para el arrendamiento de un terreno situado en la confluencia dé los riachos "Saladillo" y "Amores", por el término de cinco años y el precio de $ 160 anuales, con una superficie de 200 kilómetros cuadrados.

21—Se acepta la renuncia de don J. Raffo, del puesto de Gefe de la 1ª División de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

22—Se acepta la renuncia de don N. Jacques, del puesto de Ingeniero Ayudante de la construcción del ramal de Ferro-Carril á Santiago.

27—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Buenos Aires Rowing Club".

27—Se manda pagar á don J. Sitja, la subvención acordada por el servicio de correos y vapor entre Monte Caseros y Santo Tomé, hasta que se decida la nueva licitación.

28—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia de Monte Caseros á Curuzú Cuatiá y Paso de los Libres.

30—Se concede á don Pedro Puech, patente de invención, para la extracción de la lana de los cueros frescos de carnero etc.

30—Se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, para ensanchar el Muelle de Punta de Lara.

Julio

2—Se autoriza el pago de $ 30 al auxiliar que necesita tomar el Gefe de la 2ª Sección de Ingenieros.

2—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir $ 700, mensuales en el alquiler de la casa para sus oficinas, siempre qne el Honorable Congreso vote los fondos necesarios.

2—Se mandan encargar á Europa, cincuenta wagones plataformas para el Ferro-Carril Andino.

2—Se mandan hacer los estudios para la provisión de agua á al Ciudad de la Rioja.

2—Se aumenta á $ 80 el sueldo de $ 60 fijado por decreto de 28 de Abril último al Tenedor de Libros supernumerario D. Santiago Suffern, desde la fecha del nombramiento.

4—Se acepta la cesión hecha á favor de D. Tomás García por D. G. Arias, representante de D. E. Mujica, de un terreno para colonizar en el Chaco, concedido á este por decreto de 8 de Enero ppdo., etc.

6—Se autoriza el pago de $ 45, mensuales por el alquiler de la Casa que ocupa la Sucursal "Centro Oeste" imputándose este gasto al ítem 33, inciso IV del Presupuesto de este Departamento el excedente de $ 10 que resulta sobre la partida 73 del ítem 14.

7—Se encarga al Agrimensor Domingo F. Orlandini, de medir y subdividir un lote de 10.000 hectáreas de terreno en el Chaco, limitando por el Sud con la Colonia "Presidente Avellaneda" en la forma determinada por los artículos 6º inciso 2º y 10 de la ley de 3 de Noviembre de 1882.

7—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia por Mensajerias de la Estación "Salado" a las Flores y Monte (Buenos Aires).

7—Se aprueba el contrato celebrado con D. Francisco Caburro, por el cual se aumenta en cuatro mil vigas y cuatro mil durmientes la cantidad de material que por contrato del 24 de Enero de 1882, se le permite extraer á éste de un terreno del Chaco, etc., etc.

11—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para abonar los sueldos de los apuntadores del Depósito del Rosario, D. J. Puche, J. Campodónico, E. Campodónico, y del Ordenanza M. Flores del Cedron, á razón de $ 40 mensuales los tres primeros y veinte el último.

13—Se fija en $ 200 por mes, el sueldo de los Ingenieros Jefes de División en el Ramal á Santiago.

14—Se manda llamar á propuestas para la provisión de víveres á la tripulación de las dragas del Riachuelo.

18—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Muller, por D. T. Enriquez para el aprovechamiento de bosques en el territorio del Chaco, hasta que venza el plazo que por omisión no se estipuló en el primitivo contrato y que vence el 12 de Noviembre de 1884, etc., etc.

18—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia por Mensagerías en las líneas del Azul á "Pringles" y "Coronel Suarez".

19—Se aprueba el contrato celebrado con D. J. S. Muller, por D. A. Brignoli para el aprovechamiento de bosques en el Chaco, dentro de un área de terreno de seis leguas kilométricas, etc., etc.

19—Se mandan construir dos estanques para las Estaciones de Mendoza y San Juan (F. C. A.).

20—Se resuelve suspender la tramitación de los expedientes presentados y los que se presentaren en lo sucesivo, solicitando arrendamientos de terrenos en los territorios nacionales, hasta tanto se reglamente el artículo 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876.

20—Se acepta la renuncia presentada por D. S. Fonterella del puesto de Administrador de Correos en la colonia "Concordia" (Provincia de Buenos Aires)—y se deja sin proveer la vacante.

23—Se manda llamar á propuestas para la

conducción de correspondencia entre el Rosario y las Colonias "San Urbano" y "Teodolina".

25—Se aprueba el contrato para el transporte de correspondencia por vapor, de Monte Caseros á San Javier.

26—Se manda llamar á licitación para la construcción de las alcantarillas en las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte, las que deban situarse más allá del Kilómetro 50, en terraplenes que pasen de tres metros de elevación.

26—Se autoriza para contratar con Don Juan M. Coll, el ensanche de la casa que ocupa la Administración de Correos del Rosario, hasta tanto se construya un edificio especial y solicítase del Honorable Congreso se incluya en el Presupuesto para el año entrante, la suma de $ 150 mensuales para el pago de alquiler de dicha oficina.

26—Se nombra Inspector del Servicio urbano de Correos de la Capital al Escribiente D. Antonio Argerich, al que se le abonará desde el 1° de Agosto próximo la remuneracion mensual de $ 85, comprendiéndose en esta suma el sueldo que actualmente goza etc.

27—Se acuerdan $ 500 al Gefe de la 2ª Division de Correos y Telégrafos, Don Juan P. Garcia por servicios extraordinarios, en la Confeccion del Reglamento General de Correos.

27—Se establece una Estafeta en el pueblo de Aguilares (Tucuman), con la dotacion asignada en la partida 19 item 23, inciso IV del Presupuesto de este Departamento.

28—Se aprueba el contrato para el trasporte de correspondencia por Mensagerias, en la linea de Campana á Zárate.

28—Se prorroga hasta el 27 de Mayo de 1902, el término fijado por el art. 2° del decreto de 29 de Enero del corriente año, á la concesion acordada á la Empresa del Ferro Carril del Sud para la construccion y explotacion de un Muelle en el Puerto de Bahia Blanca.

30—Se crea una comisión de Inmigración en el pueblo de "Paso de los Libres" y se nombra el personal.

30—Se desechan las propuestas presentadas para el trasporte de balijas en esta Capital, por ser sus precios muy altos.

30—Se aprueban los contratos para la conducción de correspondencia de la Estaeion Chajarí á San José de Feliciano y la Paz, y de Salta á Campo Santo.

Agosto

2—Se concede patente de invención por quince años, á los Sres. Lavalle y Medici, por su sistema de descarga de las aguas de lluvia en las cloacas.

2—Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero de Ferro-Carriles D. Cristian Beukzen, para que preste sus servicios profesionales en la República, por el sueldo mensual de 150 libras esterlinas

3—Se aprueba el contrato para conducir la correspondencia en la linea de la Estacion Cañada de Gomez á la Colonia Iriondo.

4—Se acepta la renuncia de Don Saturnino S. Araoz, de miembro de la Comision administradora de las obras del Rio San Juan.

4—Se encarga al agrimensor Don José Mª. Muñiz de la mensura y sub-division de una area de 400 kilómetros sobre la márgen izquierda del Rio Negro, con destino á colonización.

6—Se aprueban los estatutos de la Sociedad anónima "Mina y fundiciones de plata de la República Argentina" con la modificaciónes expresadas por el Procurador de la Nación etc.

6—Se autoriza el nombramiento de cuatro mensageros, con diez pesos mensuales de sueldo cada uno para las oficinas telegráficas de Lomas, Donselar, Ranchos y las Flores imputándose el gasto al item 3 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.—

6—Se acuerda la suma de $ 124 á la madre del finado auxiliar de la oficina de expedición al exterior, don Juan S. Sliffer, para lutos, imputándose esta cantidad al item 33, inciso 4 del Presupuesto de este Departamento

8—Se acepta la propuesta de D. J. Camacho para el servicio de correos por mensagerias entre Carhué y General Acha.

8—Se concede en el Ferro-Carril Central Norte, la rebaja de $ 2,20 cts. por tonelada en los fletes de la caña de azucar que se trasporte de Tucuman á Córdoba para la plantación de un establecimiento azucarero en el Chaco.

9—Se crea una comisión de Inmigración en Posadas y se nombran las personas que deben componerla.

13—Se aprueba el contrato para el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la linea de Jujuy á Tupiza.

13—Se aprueba el contrato celebrado para el servicio de correos entre Tucuman, Salta y Jujuy.

16—Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero Francisco Tamburini por el que se compromete á prestar sus servicios profesionales en la República, abonándole el Gobierno $ 400 (dos mil liras italinas) mensuales, y por el término de dos años, prorrogable de mútuo acuerdo, etc.

17—Se acepta la renuncia del ingeniero Matias G. Sanchez, del puesto de Director de las obras de prolongación del F. C. C. Norte, debiendo entregar al Director provisiorio D. Federico Stavelius los documentos pertenecientes á la oficina.

21—Se decreta que mientras se dicta la ley de presupuesto general para el año próximo, la Estación de La Paz» (F. C. Andino) será servida por un personal igual en número y dotación al de la Estación de San Luís, quedando la administración del F. C. autorizada para designar el personal de empleados imputándose los gastos que se originen, al item 10 inciso 13 del Presupuesto de este Departamento.

21—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Muller por D. A. Bolo, para el aprovechamiento de bosques en el Territorio del Chaco, durando este contrato cinco años etc.

21—Se autoriza al Director General de Correos y Telégrafos para nombrar cuatro carteros, dos buzonistas y un peon, además de los existentes en la Provincia de Santa Fé, con el sueldo de los de su clase—y tambien para invertir $ 150, en el alquiler de casa, $ 60 en gastos de oficina, $ 50 para carro, y $ 20 sobresueldo por servicio nocturno.

22—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para abonar el sueldo de $ 150 mensuales al Ayudante de la Comisión de estudios de la prolongación del F. C. C. Norte, D. Arsenio Bergallo.

24—Se anexa la Oficina de útiles de Telégrafos á la de Correos y se nombra al actual Gefe de la Oficina de Utiles de Correos, D. Augusto Belmonte, Gefe de ambas Oficinas, con el sueldo de $ 155 mensuales, que se imputarán al ítem 31, partida 13 y al ítem 2 partida 1ª, 7 y 8 del Presupuesto de Correos

28—Se manda entregar al Directorio del F. C. del Oeste los aparatos y útiles telegráficos existentes en la Oficina de Telégrafos del Rosario, pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires.

29—Se manda llamar nuevamente á propuestas para el trasporte de correspondencia entre San Pedro y Santiago del Estero.

29—Se deroga el artículo 2º del Decreto fecha 4 de Abril del corriente año, respecto de la forma en que se contrató la mensura de dos fracciones de terreno con el Agrimensor D. Telemaco Gonzalez en "Conesa" y "Rincon de Linares" (Patagonia).

29—Se manda descontar á los trabajadores de la construcción del ramal á Santiago, la suma de 0.22 c. m/n. por ración, quedando á cargo de la Administración la diferencia entre el costo efectivo y la cantidad descontada.

Setiembre

4—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia entre la Estación Salado y los cuarteles 4º y 5º del partido de las Flores.

5—Se aprueba el contrato para el servicio de Mensajerías, en la línea de Arrecifes á San Pedro, celebrado con los Sres. Villa y Macetti.

6—Se aprueba el contrato celebrado con D. J. B. Goñi; por el que se obliga á aumentar un viaje más á los dos que hace semanalmente, entre la cabecera del Ferro-Carril Andino y San Juan.

7—Se aprueba el contrato para el servicio de Mensajerías entre Catamarca y San Pedro celebrado con D. Juan B. Goñi.

10—Se aprueba el contrato para el trasporte de la correspondencia entre San Pedro y Baradero, celebrado con D. Julio Meylan.

13—Se exonera á D. F. Maes del cargo de Gefe de División de las Obras del Ferro-Carril Central Norte.

13—Se autoriza el establecimiento en Mocoretá de una oficina telegráfica, siempre que el "Saladero Mocoretá", facilite un local aparente, costée la contrucción del ramal necesario para ligar la oficina con la línea principal y garantice un producto bruto de $ 5 mensuales.

13—Se autoriza á la Dirección de Correos para establecer en la Ciudad de Belgrano (Buenos Aires) el reparto gratuito de correspondencia.

17—Se aprueba el nombramiento de carter para el reparto gratuito de la correspondencia en la Concepción del Uruguay, debiendo imputarse este gasto al ítem 25 inciso 4º del Presupuesto del Interior.

17—Se aprueba el nombramiento de carter para el reparto gratuito de la correspondencia en la Ciudad de Catamarca, debiendo imputarse este gasto al ítem 25 inciso 4º del Presupuesto del Interior.

17—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Seguros contra Incendios "Fire Insurance Association Limited".

18—Se reconoce á los Sres. L. Gonzalez y E. Madero, como miembros del Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, hasta el 10 de Octubre de 1884.

18—Se acepta la renuncia del Dr. Julio E. Piñero, del puesto de Médico de la Gobernación de la Patagonia.

18—Se autoriza á la Dirección de Correos, para aumentar el alquiler de la casa de la Sucursal "Lorea" á $ 24 de $ 21, mensuales que asigna el Presupuesto, imputándose el escedente al ítem 33, inciso 4º del Presupuesto del Interior.

19—Se acepta la fianza de D. Tristán Ortiz, que en garantía de sus contratos sobre provisión de durmientes, presentaron los Sres. Naidemonti, Bohigas y Cª. y D. Ramón Escuti.

21—Se nombra á los ciudadanos D. Julio Victorica, Jefe del Departamento Nacional de Agricultura, y D. Cárlos M. Cernadas, Secretario del Instituto Geográfico Argentino, para integrar la comisión encargada de preparar los elementos con que la República ha de concurrir á la Exposición de Bremen.

22—Se manda llamar nuevamente á propuestas para el trasporte de correspondencia entre Uruguay y Villaguay, Concordia y Colon.

24—Se aprueba el contrato celebrado con los Sres. Pantaleon y José A. Alsina, para la extracción de maderas del Chaco.

25—Se nombra al Dr. D. Pedro Garro, encargado de la expropiación de los terrenos para el Ferro-Carril Andino, en la Provincia de San Juan, que no hayan sido cedidos por el Gobierno de dicha Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de Octubre de 1882.

25—Se acepta la propuesta de D. D. Romang, para el servicio de correos á caballo entre "San Javier" y la Colonia "Mal Abrigo" (Santa-Fé).

27—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles, para encargar al Ingeniero Aguirre la Dirección de los ensayos para la perforación de pozos artesianos, reuniendo tambien datos, el Ingeniero espresado, para la formación de la Carta Geológica de la República etc.

Octubre

1°—Se encarga al Dr. D. Rafael Barboza de hacer las gestiones relativas á la expropiación de los terrenos para el ramal del Ferro-carril á Santiago del Estero, y que no hayan sido concedidos por el Gobierno de esa Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 18 de Octubre de 1882.

2—Se aprueba el nombramiento de cartero hecho por la Dirección General de Correos con fecha 29 de Agosto ppdo. para el reparto gratis de la correspondencia en San Juan, debiendo imputarse los 15 $ mensuales que se han asignado al nombrado al ítem 33, inciso IV del Presupuesto del Interior.

4—Se autoriza al Director de las Obras de prolongacion del F. C. C. N para pagar las expropiaciones de terrenos, indemnizaciones por edificios y plantaciones en la Provincia de Salta, de conformidad con el Acuerdo de 23 de Abril de 1881 y la Ley de 18 de Octubre de 1882.

4—Se autoriza la sustitución de las Mensajerias por Correos á caballo entre Santiago y Ojo de Agua.

5—Se declara rescindido el contrato celebrado con D. D. Meriles para provisión de viveres á los trabajadores del F. C. de Frias á Santiago.

5—Se resuelve que la Dirección de Correos llame á licitación para el servicio de trasporte de la correspondencia en las líneas de la Rioja á los Llanos y San Martin.

6—Se manda examinar las obras de albañilería del viaducto del Saladillo (F. C. C. N.) por el Arquitecto Nacional.

6.—Se autoriza la inversión de $ 825 m/n en la construcción de dos puertas de cedro y una escalera de pino de tea en la casa de Gobierno.

8.—Se acepta la propuesta de D. Juan Camacho, para el servicio de Mensagerías entre Olavarria y Blanca Grande.

9—Se aprueban los Estatutos de la Asociación denominada "Cámara Sindical de patrones yeseros y escultores".

—11—Se manda exijir á D. Silvano Funes el pago de las cuotas que adeuda, como comprador de tierras públicas en la Provincia de Córdoba, con el interés de 6 °/o desde la fecha de sus respectivos vencimientos etc.

13—Se concede tres meses de sueldo para lutos á la familia del finado Comisario del Mercado Contitución "D José Cortés Funes, que serán imputados al inciso 24 ítem 16 del Presupuesto Vigente.

13—Se aprueba el contrato celebrado con D. Julian Camacho, para el servicio de Correos entre Carhué y General Acha.

13—Se acuerda al Ingeniero D. E. Aguirre, la remuneración de $ 250 mensuales, por los servicios que el Departamento de Ingenieros le encargue, en virtud del Decreto de 27 Setiembre último.

13—Se nombra al Agrimensor D. Cárlos Thompson, para terminar la mensura empezada por el de igual clase G. Grawell, de la Colonia "Formosa" por haber ejecutado aquel una pequeña parte del trabajo contratado.

15—Se autoriza el gasto hasta la suma de $ 20, en el transporte de la correspondencia entre la Oficina del Uruguay y el Puerto, imputándose á gastos generales el excedente sobre lo asignado en el Presupuesto.

15—Se autoriza el nombramiento de un ordenanza para la Oficina de Correos de San Juan, asignándole el sueldo de $ 15 mensuales, que se imputarán al ítem 33, Inciso IV del Presupuesto de este Departamento.

17—Se autoriza el racionamiento de las familias de los trabajadores empleados en las obras de irrigación en la márgen Norte del Rio Negro.

17—Se autoriza la inversión de $ 80 mensuales para el pago del alquiler de la Oficina Telegráfica del Paraná.

18—Se prorroga el plazo del contrato de aprovechamiento de maderas del Chaco, celebrado con D. Antolin R. Funes.

18—Se concede una prórroga de tres meses á los Empresarios de las obras del canal de San Luis, para la terminación de los trabajos contratados.

19—Se anexa la Oficina Telegráfica de Olavarría á la de Telégrafos de la localidad.

22—Se autoriza la adquisición de materiales solicitados para el Ferro-Carril Andino, por intermedio del Agente del Gobierno en Europa.

22—Se manda devolver á Minvielle Hermanos y C.ª el 75 °/o del depósito que hicieron en garantía del cumplimiento de su contrato de provisión al personal de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, quedando subsistente la fianza personal.

23—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para tomar un mensajero con destino á la Oficina del Uruguay, con el sueldo mensual de $ 15,15 cts., imputándose este gasto al ítem 13, Inciso IV, anexo A del Presupuesto General.

23—Se manda pagar $ 31 al Guarda-hilos de la Oficina Telegráfica de Catamarca, y $ 10 por el mantenimiento del caballo para el mismo, imputándose el gasto al ítem 33, Inciso IV del Presupuesto de este Departamento.

24—Se aprueba el contrato para transporte de correspondencia de Villa Santa Rosa á Merlo, celebrado con D. Plácido Menendez.

25—Se anexa la Oficina Telegráfica de Ranchos, á la de Correos de esa localidad.

25—Se manda intimar al Empresario de las obras de defensa del Puerto de Santa Fé, practique la reparación de los desperfectos que se han producido en ellas, y no efectuándolas, el Departamento de Ingenieros las ejecute por cuenta de aquel.

26—Se desechan las propuestas para el servicio de Correos entre Goya y Reconquista, y se autoriza para contratarlo por un año con los Empresarios actuales.

29—Se manda llamar á nueva licitación para el servicio de Correos en la Provincia de Tucuman.

26—Se manda trasladar la Estafeta del Cármen (Salto), al pueblo del Galpon.

27—Se manda abonar un sobresueldo de $ 60 á los Sub-Inspectores de las obras de pro-

longación del Ferro-Carril Central Norte, para la adquisición y manuntención de los animales que necesiten para el servicio.

27— Se autoriza el gasto de $ 10 mensuales, para alquiler de casa de la Administración de Correos en Junin (Bs As), imputándose este gasto al ítem 33, inciso 4°, anexo A del Presupuesto.

31—Se acepta la renuncia del Ingeniero de 2ª clase D. Pedro P. Ramirez.

Noviembre

3—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan Ramella, para el aprovechamiento de bosques situados en el Chaco.

3—No se aceptan las renuncias del Alcaide 1° del Departamento de Policía, D. Toribio B. Reyna y del Escribiente del mismo, D. Ambrosio Reyna.

7—Se autoriza á D. Miguel Ballesteros, para establecer la vía de tramway que indica, con las condiciones á que se refieren los informes de la Comisión de Obras del Riachuelo y el Departamento de Ingenieros.

8—Se permite que el contratista para la conducción de la correspondencia por Mensagerías entre Santiago y la Estación San Pedro, las sustituya durante un mes por Correos á caballo.

8—Se acepta la renuncia del Administrador de Correos de Calamuchita, D. Pedro Lurayst.

9—Se aprueba el contrato para el servicio de la correspondencia de Goya á Saladas.

9—Habiéndose ordenado el regreso á esta Capital del Ingeniero Shorbriode del F. C. C. Norte, se nombra Gefe de División "Obras de Arte" al Ingeniero Fernando Solá, en reemplazo del Ingeniero Cárlos Olascoaga.

10—Se acepta la renuncia de D. Teófilo Tejera, de Administrador de las cuadrillas de trabajadores de las Obras de Canalización de las Márgenes del Rio Negro, devolviéndose á la Agencia del vapor "Villarino" el pasage, en cambio de la órden expedida.

10—Se manda establecer en el Hotel de Inmigración un servicio de vigilancia especial, desempeñado por un Guardian y cinco Celadores con $ 30 mensuales de sueldo y los celadores $ 25 cada uno, imputándose esas sumas al anexo A, inciso 17, ítem 9° de la Ley de Presupuesto.

12—Se manda contratar con D. Pablo Rossi el servicio de las balijas que entran y salen de la Capital, mediante una subvención de $ 280, imputándose los ochenta pesos de excedente al inciso N, ítem 33 del Presupuesto de este Departamento.

12—Se le concede permiso á Dª Felisa Alsina de Real, para extraer arena al sud del Riachuelo.

12—Se comisiona al Contador Halbach para que preste su concurso al de la oficina Central de Tierras y Colonias en el arreglo de la Contabilidad de dicha oficina poniéndola al dia por las operaciones de las Colonias anteriores al año 1880.

15—Se concede á D, B. Saccone permiso para extraer arena en el Riachuelo, por el término de cinco año, sin privilejio alguno.

15—Se acepta el árbitro propuesto por Resteffi y Cª, y se nombra por parte del Gobierno al Dr. Delfin Gallo, á los efectos del decreto de fecha 4 de Octubre ppdo.

15—Se autoriza el aumento de un cartero en la administración de San Nicolás, imputándose el gasto al item 13, inciso 2 partida 4ª del Presupuesto del Interior.

15—Se acepta la renuncia de D, Enríque Roca del puesto de Gefe de Policia en el ramal de Frias á Santiago.

15— Se manda sacar á licitación el servicio de mensagerías entre Goya y Bella Vista

19— Se aumenta á $ 80 mensuales desde el 1° de Octubre último, el sueldo del escribiente de la sucursal en la Boca de la Comision administradora de las obras del Riachuelo.

19—Se acepta la propuesta de D. Melitón Panelo para la provisión de forraje destinado á la manutención de los caballos del Departamento de Policía durante un año, desde el 1° de Enero próximo por los precios siguientes maiz $ 2,20 la fanega; afrecho $ 0,98 el quintal, alfalfa $ 8,50 por tonelada.

19—Se aprueba el contrato celebrado con la Empresa "Paranaense" para el servicio de mensagerías en la línea de Paraná á Victoria

19—Se aprueba el contrato celebrado con D. Federico Schwarz, para la construcción de cinco tramos de hierro para un puente destinado al ramal de Frias á Santiago, por el precio de $ 0,155 m/n por kilómetro.

19—Se manda pagar al Dr. A. Palau $ 200 por asistencia médica extraordinaria prestada al enfermero D. C. Kachler.

19 Se autoriza al administrador del F. C. Andino para hacer el arreglo de un wagon destinado á conducir pólvora averiada á la fábrica nacional.

19—Se autoriza á la Empresa "Lloyd Argentino" para construir á su costa, una pared de retención en el Riachuelo y en el arroyo Chimango.

20—Se manda sacar á licitacion el servicio de Mensagerías para el trasporte de la correspondencia entre Bahia Blanca y Patagones.

20—Se autorizan las medidas necesarias para que sea desembarcada inmediatamente la correspondencia que conduzcan los buques sometidos á cuarentena.

20—Se aprueban los estatutos de la Sociedad de seguros "La Nueva York".

20—Se anexa la oficina de Correos de Villa Urquiza, á la de Telégrafos de la localidad.

20—Se manda llamar á propuestas por la Dirección General de Correos, para la construcción de una línea telegráfica de la Colonia "Esperanza" hasta la Colonia «Susana" (Ley núm. 1383).

20—Se manda sacar á licitación el servicio de mensageros entre Goya. Mercedes y Paso de los Libres.

21—Se aprueba el aumento del sueldo al Ingeniero supermunerario D. Herman Dubourg, fijándolo en $ 200 m/n mensuales, desde

el 1° de Octubre ppdo., aumento propuesto por el Departamento de Ingenieros.

24—Se aprueban los contratos celebrados con D. Manuel García, para el servicio de mensagerías en la línea del Rosario á San Nicolás; con D. Hermógenes Ruiz; para conducir la de San Juan á Calingasta; con D. Antonio Saffors, para el servicio de correos á caballo desde la Estación Grande á Cayostacito y con el mismo para el servicio de mensagerías, de Santa Fé á la Comandancia de la 2ª línea de la Frontera Norte: y otro con D. Hermógenes Ruiz, para el servicio de correos á caballo de San Juan á Valle Fértil,

24—Se acepta la propuesta de D. James Baggot para la compra del material usado del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, pagando $ 8,10 m/n por cada 1000 kilos de hierro usado y $ 221 m/n por cada una de las dos locomotoras viejas de dicho Ferro-Carril.

24—Se manda sacar á licitación la construcción de una línea telegráfica, que partiendo de la Estación Cañada de Gomez termine en Venado Tuérto.—(V. Ley núm. 1386).

24—Se autoriza á la Dirección General de Correos para pagar $ 6,20 cts. m/n por el alquiler de la casa para la oficina del ramo de San Antonio de Areco, imputándose al item 33 part. 19.

24—Se aumenta á $ 250 m/n el sueldo del encargado de la Dirección de estudios de prolongación del F. C, Central Norte D. Arsenio Bergallo.

24—Se aprueba el contrato celebrado con D. Federico Aufrane, para el servicio de mensagerías en la línea de Santa Fé y Santo Tomé.

24—Se aprueba el plano y perfiles del proyecto de canalización en la 2ª Sección del Riachuelo de Santa Fé, en el parage denominado "Los Cascos',.

26—Se aumentan á $ 250 mensuales el sueldo del Secretario Contador; á $ 185 idem el del Inspector de Máquinas y á $ 42 idem el del Auxiliar de la oficina; todos empleados en las obras del Riachuelo.

27—Se aprueba el contrato celebrado para el servicio de correos á caballo desde la Rioja, hasta San Blas de los Sauces..

27—Se amplia á sesenta dias el plazo fijado para la licitación de las obras del puerto en Concepción del Uruguay.

27—Se ordena practicar los estudios para un ensanche provisorio en el Manicomio de Mugeres.

27—Se autoriza al Directar de las obras de prolongación del F. C. C. Norte, para contratar por un año la provisión de víveres para los peones de dichas obras,—debiendo elevar el proyecto de contrato á la aprobación del P. E.

27—Se acepta la renuncia de D. Martin Torino del puesto de Tenedor de Libros de la Administración del Ferro-Carril Central Norte.

27—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan Anderson, para el servicio de correspondencia por mensajerías, del Paraná y Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarias—el celebrado con D. Teófilo Romang, para el servicio de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de San Javier á "Mal Abrigo"—y el celebrado con D. Juan Raffo para el servicio en la línea de Gualeguaychú á Gualeguay.

27—Se deja sin efecto el decreto de 10 de Febrero ppdo. por el cual se ordenó la mensura de dos colonias en Curí-Leuvú y Trocoman.

27—Se autoriza el gasto de $ 10.26 m/n en la conducción de la correspondencia entre la Estación "Olavarria" y la oficina de correos del punto.

27—Se aprueba el contrato celebrado con la Señora Martina L. de Llavallol, para el arrendamiento de un terreno de propiedad de ésta, destinado á Hotel de Inmigrantes, por el precio mensual de $ 150, imputándose este gasto al anexo A, inciso 17, item 9, de la Ley de Presupuesto.

Diciembre.

1°—Se resuelve que la Oficina Central de Tierras y Colonías registre la concesión que comprende la otorgada por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en Febrero 28 de 1881, espedida á favor de D. Juan Wesley Gelling, cuya concesión caducará si no se cumplen debidamente las condiciones bajo las cuales se hizo; presentando los interesados cópia de los planos dentro de ocho dias siguientes al de la escrituración, para ser archivados y registrados según corresponda etc.

3—Se acepta la propuesta de D. Amadeo Acevedo, para el servicio de Mensagerías desde el Rosario á San Urbano y Colonia "Teodolina".

3—Se acepta la propuesta de D. Martin Castilla para la manutención de los detenidos en el Departamento de Policía de la Capital, por el precio de veinticuatro centavos m/n cada ración diaria (almuerzo y comida) etc.

3—Se autoriza á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para formular un contrato con el que ofrezca mayores ventajas para la construcción del terraplen de los 120 metros lineales de muelle que han sido terminados.

3—Se autoriza el nombramiento de un guarda hilos nocturno en cada una de las diez oficinas telegráficas existentes entre esta Capital y el Rosario con 41 $ mensuales, cada uno, inclusive el gasto de caballo, imputándose esta gasto al item 13, partida 2° de este Departamento.

4—Se nombra al Agrimensor D. Juan Czetz para que mida en lotes de 100 hectáreas, la fracción de terreno comprendida entre la Colonia «Ocampo» y «Las Toscas», de acuerdo con las prescripciones de la Ley General de venta de tierras, de 3 de Noviembre de 1882, formulando el Departamento de Ingenieros el contrato con el Agrimensor y dar cuenta á este Ministerio para la resolución correspondiente.

4—Se manda hacer por el Departamento de Ingenieros las reparaciones que son necesarias en las obras de defensa del Puerto de Santa-Fé.

10—Se créa el puesto de Telegrafista de 2ª clase en la oficina de la Colonia «Esperanza».

con el sueldo mensual de $ 41-33 cts. m/n.; y nómbrase para desempeñar dicho puesto á D. Adolfo Rodriguez, promoviéndose á Telegrafista de 2ª clase al de 3ª, Jefe de dicha oficina, debiendo el sueldo del nuevo telegrafista y la diferencia entre 2ª y 3ª imputarse al Item. 13 Inciso 4º del Presupuesto de este Departamento

10—Se reserva para el ensanche de la Colonia Santa Ana (Misiones) el terreno comprendido entre los siguientes límites: al Norte el Rio Alto Paraná, al Este, el arroyo Yabebirí. Desde la barra, hasta cinco leguas al interior al Sud, el paralelo que pasa por este punto; y al Oeste, una línea que partiendo de las nacientes del Arroyo Santa Ana, se prolonga al interior, siguiendo la dirección general de dicho arroyo, hasta encontrar el paralelo indicado.

11—Se libra órden de pago por $ 400 con destino á los estudios del muelle del puerto de Alvear en el Diamante, imputándose este gasto al inciso 9º item 1º del presupuesto de este Departamento.

11—Se aprueba el contrato celebrado con don Nicolás Bado, para el aprovechamiento de bosques en el Chaco y el celebrado con don Leandro Amargo, con el mismo fin.

13—Se deja sin efecto el contrato celebrado con don Alfredo Perez Mendoza para el arrendamiento de una área de terreno en el Chaco situada entre las Colonias «Ocampo» y «Las Toscas».

13—Se declaran cumplidas las obligaciones contraidas por don Calocero Brunetti, en el contrato sobre colonización de una área de terreno en el Chaco, procediéndose en consecuencia, por la Escribania Mayor de Gobierno, á extender el título de propiedad definitiva de dicho terreno.

13—Se mandan medir tres fracciones para la Agricultura de 10000 hectáreas cada una en «Paso Chocori», "Juntas de Limay" y "Bajada del Turco", nombrándose al Ingeniero D. Valentin Balbin y los Agrimensores don José Benitez y don Máximo Arigos, para que separadamente y en el órden establecido proceda á ejecutar las mensuras etc. reservándose los lotes que segun el art. 68 de la ley de 1876, deben destinarse para pueblos etc., etc.

15—Se acepta la propuesta de don Pablo Rossi para el transporte de las balijas de correspondencia á las Estaciones de Ferro-Carriles y al Puerto de la Capital.

15—Se dispone qne la Administración del Ferro-Carril Andino reciba los wagones que entrega la Empresa del Ferro-Carril al Pacífico, destinándolos á la conducción de materiales de dicha empresa, desde el Rosario á Villa Mercedes, abonando la Empresa indicada la tarifa que corresponda etc, etc.

18—Se aprueba el contrato celebrado con don Andrés Piquetto, para conducción de correspondencia desde Santa Fé al Paraná.

19—Se autoriza á la Dirección General de Telégrafos para abonar los alquileres que adeuda la Oficina telegráfica de Chilecito.

19—Se dispone que la Dirección General de Correos llame á nuevas propuestas para el servicio de Mensajerías entre la estación "Zapiola" y "Navarro".

19—Se revoca la resolución de la Oficina de Patentes de Invención por la que denegaba la revalidación de la patente concedida á don N. Netleship en Rio Janeiro con fecha 17 de Mayo de 1879, por un sistema de pavimento de madera.

20—Se aprueba el contrato celebrado con don Jorge Vallée para el transporte de correspondencia por Mensajerías en la línea de "9 de Julio" á "Fuerte Victorica".

22—Se aprueba el contrato celebrado con don Gervasio Gonzalez, para el aprovechamiento de bosques ubicados en el Chaco.

22- Se aprueba la conducta observada por el Agente del Gobierno en Europa, en el asunto sobre reclamos pendientes con la fábrica Saint Leonard y se le autoriza para que nombre un Inspector para la construcción de las plataformas para el Ferro-Carril Andino, con el sueldo de £ 20 mensuales.

22—Se da permiso al empresario del tramway en Tucuman, don Cárlos T. Castellanos, para apoyar el puente que debe construir sobre el "Rio Salí" en el de propiedad nacional.

24—Se autoriza al Ingeniero Stegman para que nombre Sub-Inspectores en el exámen de materiales para el Ferro-Carril Central Norte, con el sueldo mensual de 20 £.

24—Se aprueban los contratos celebrados con don Domingo Livis para transporte de la correspondencia por mensajerías de "Cachari" á "Tapalqué" y el con F. Puig, para el de la línea de las "Flores", "Bañado" y pueblo "General Alvear".

26—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Santafecina", establecida en la ciudad de Santa Fé.

26—Se nombra á los Agrimensores R. Moreno y J. V. Ramirez, para dividir dos secciones de terreno destinados á la agricultura en los puntos llamados "Obraje", "La Victoria" é "Isla Ñacurutú.'.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

9—Se nombran las personas que deberán presidir los jurís para oir los reclamos sobre clasificación de Patentes y Contribución Directa.

16—Se nombra á D. J. Blacquier para que forme parte de los jurís sobre reclamos de Contribución Directa, por renuncia de D. Francisco Chas.

24—Se declaran comprendidos entre los artículos que grava la Ley de Aduana con el derecho de 40 °/o á las cajas de fierro que se introduzcan al país.

25—Se nombra la Junta Inspectora que debe practicar la verificación de la moneda fabricada en la Casa de Moneda.

26—Se asignan las siguientes sumas para alquileres de las casas que deben ocupar los Juzgados de Paz: para los de las Secciones 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9ª, 8ª, 7ª, 6ª y 5ª $ 30 m/n mensuales, para los de las Secciones 4ª y 3ª $ 40 m/n, al de la Sección 2ª $ 60 m/n y al de la Sección 1ª $ 80 m/n, y para gastos de oficina de los mismos y á cada una de las 20 Secciones $ 10 m/n.

Febrero

15—Se declara libre de todo gravámen el extracto de carne que se exporte del país.

17—Se apercibe al guarda Godoy por las faltas en que ha incurrido, previniéndosele que á la primera reincidencia será destituido.

21—Se dispone que la Contaduría General continue ajustando 100 $ m/n al mes, acordados para gasto al Cónsul Argentino en Montevideo D. José T. Guido.

23—Se separa de su puesto al Cobrador fiscal D. Federico A. Kern.

Marzo

6—Se suspenden á varios Guarda-Costas en la Capital.

14—Se declaran comprendidos entre los artículos gravados con el 5 °/o á las sembradoras que se introduzcan al pais.

14—Se acepta la propuesta de D. J. N. Klingelfuss, para la impresión de la Estadística del Comercio Exterior.

15—Se amplia hasta el 31 del corriente inclusive el plazo acordado para el abono de patentes.

16—Se separa de su empleo al Guarda-Costas D. Julío Isarriaga.

20—Se separa de sus puestos á tres Guarda Costas.

25—id id. id. id.

30—Se concede al Consejo Escolar de Bahia Blanca, una área de terreno.

Abril

4—Se acepta la propuesta de los Sres. Marguno Gil y Cia para la impresión de la memoria de Hacienda, correspondiente al año 1882, haciéndose efectivo el depósito establecido por el art. 23 de la Ley de Obras Públicas y presentación del poder á que se refiere el art. 11 de la misma.

5—Se agradece á los Sres. que han formado la comisión nombrada al objeto de verificar si se han llenado los requisitos que establece el decreto reglamentario de la ley de moneda en su art. 16.

6—Se autoriza al Administrador de Rentas del Uruguay, para sacar á licitación la construcción de las obras necesarias en el edificio de la Aduana.

17—Por renuncia de los Srs. Staub, Cordeyro, Guyot, Llona y Grannetti, se nombra miembros de la Comisión Revisadora de cuentas atrasadas de Aduana á los Srs. Federico Mugica y Bernabé Crespo.

17—Se separa de su puesto al Oficial 1° de la mesa de Registros en la Receptoría de Victoria D. Hilario Morce.

Mayo

9—Se separan de sus empleos á los maquinistas Domingo Creo y Juan Fercer de los vapores "Chaco" y "Tucuman" respectivamente.

18—Se declara cesante á D. Agustin Saavedra, escribiente 1° de la Contaduría General.

28—Se repone en su empleo de Cobrador Fiscal á D. Federico A. Kern y se deja sin efecto el nombramiento de D. Ernesto Baizan.

Julio

13—Se nombra á los Sres. Alejandro Leloir, Manuel Peyrallo, Francisco Bosch, y Roberto Cano para que presidan los juris de reclamos sobre Contribución Directa.

17—Se exonera de su puesto al Receptor de Rentas de San Javier, D. Manuel F. Lopez.

Setiembre

7—Habiéndose practicado la mensura de la Sección V. de tierras nacionales, de acuer-

do con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880 y resultando de los informes producidos no haber inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el Agrimensor Nacional D. Estanislao Rojas y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, el Gobierno aprueba dicha mensura y manda se impriman 300 ejemplares del plano levantado etc., etc., estando en el mismo caso la mensura de la Sección X, efectuada por el Agrimensor Nacional D. Claudio Andrés Reyes.

29—Se prorroga hasta el 15 de Octubre pmo. el plazo para el pago de los impuestos de Contribución Directa y Patentes de la Capital.

Octubre

5—Se resuelve que los empleados Ignacio Lopez Suarez, Alfredo Ponce, Daniel Dovarán, Juan José Carbia, Rafael Marquez, Pedro L. Medina, José Maria Rosende, Pablo Repetto, Enrique Rocamora, Ernesto Belm, Juan Groppo, Alfredo Amadeo, Bernardo Niño y Pedro Saguí, sean restituidos á los puestos que antes de la suspensión ocupaban en la Aduana de la Capital, en vista de que hasta el presente no se ha comprobado que exista delito de complicidad en los hechos fraudulentos en documentos de la Aduana, por no haber terminado el juicio ni ser posible establecer con seguridad los cargos que puedan existir contra dichos empleados hasta el presente. Se les repone sin perjuicio de estar á las resultas del juicio y apercibiéndolos de separación para el caso de negligencia en el desempeño de los empleos que sirven.

23—Se resuelve queden en posesión de su cargo los empleados de la Aduana de la Capital D. Manuel Sarmiento, D. Pedro Migoya, D. Juan A. Delgado y D. Pedro A. Diaz debiendo serles abonado su haber con prescindencia del tiempo que han sufrido la suspensión por no existir cargo alguno contra ellos.

Noviembre

16—Se repone en su empleo al Oficial 2° de la Aduana de la Capital, D. Francisco Almeyra, suspendido por decreto de fecha 5 de Octubre ppdo. debiendo serle ajustado su haber con prescindencia del tiempo por el cual ha sufrido la suspensión.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Enero

10—Se dipone se pague mensualmente $ 10 m/n por diferencia de moneda en la partida para alquiler de casa de la Suprema Corte de Justicia.

22—Se aprueban los nombramientos de Vicario Capitular y Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Córdoba, hecho por el Cabildo Eclesiástico del mismo.

Marzo

8—Se autoriza al director de la Carcel Penitenciaría para adquirir tres máquinas de coser, con destino al Establecimiento.

15—Se autoriza al Direcctor de la Cárcel Correccional, para practicar algunas obras en dicho Establecimiento.

15—Se separa de su puesto al celador de la Alcaidia del Cuartel 3° de la 1ª Sección Judicial de la Capital.

15—Se encarga al señor D. Antonio Perez, Archivero del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, para que desde la fecha de este decreto, haga el cobro y pago mensual de las planillas de los Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital.

26—Se acuerda al Escribano Barragan, una renumeración de $ 355 m/n por el tiempo que ha desempeñado la Secretaría del Juzgado Federal de Buenos Aires, vacante por fallecimiento de D. Juan Risso.

29—Se manda entregar $ 20 mensuales al Intendente de la Casa de Justicia, para refacciones y otros gastos en ella, que se imputará al item 4°, Inciso 6° del Presupuesto de este Departamento.

Abril

6—Se acuerdan al Sr. Arzobispo de Buenos Aires $ 300 mensuales, á contar desde el 1° del corriente mes de Abril, para costear los gastos que originen las misiones entre los indios, imputándose esta suma al item 3, Inciso 9° del Presupuesto del Departamento del Culto.

10—Se acuerda para luto á la familia del finado Secretario del Juzgado de Paz de la 6ª Sección de la Capital, el importe de dos meses de sueldo que tenia aquel asignado, impután-

dose esta suma al item 5°, Inciso 6° del Presupuesto del Departamento de Justicia.

11—Se autoriza al Sr. Juez de Paz de la Sección 16ª para invertir la suma de $ 9,92 cts. en la compra de una bandera, imputándose este gasto al Inciso 6°, item 5° del Presupuesto del Departamento de Justicia.

Mayo

31—Se resuelve suscribirse á cincuenta ejemplares de las obras Jurídicas del Dr. José M.ª Moreno, al precio de $ 12,50 m/n. cada ejemplar, imputándose el total al Inciso 22, item 1° del Presupuesto de Instrucción Pública.

Junio

11—Se suscribe á cincuenta ejemplares de cada entrega de los Fallos de cada Cámara de Apelación de la Capital, suscripción que seguirá como la de la Suprema Corte establecida por Ley, á contar desde el 1° de Enero, etc.. etc.

11—Se aprueba en todas sus partes, el proyecto por el que se establece el "Museo Nacional de la Universidad de la Capital".

Julio

18—Se autoriza á la Cámara de Apelaciones en lo Civil, para invertir hasta $ 150 m/n. para atender á los gastos que indica el archivero de los Tribunales.

18—Se manda poner á disposición del Juez Federal en lo Criminal, en la Capital, Dr. Andrés Ugarriza, $ 600 destinados á la adquisición de útiles y mobiliario para las oficinas y á la refacción del local que ocupan, imputándose dicha suma á la ley de 27 de Octubre del 1882.

28—Se concede por una sola vez, las siguientes subvenciones de beneficencia, que serán imputadas al inciso 9°, ítem 5°, anexo C, del Presupuesto vijente.

A la Sociedad "Damas de Caridad del Rosario	$ 150
A la Sociedad de Misericordia de Buenos Aires	" 150
A D Alejandro Vieyra, Presidente de la Comisión de Beneficencia de Cosquin (Córdoba)	" 200
A la Sociedad "Damas de Caridad" del Pergamino	" 150
A Teresa Lugones	" 100
A Julián Rosquellas	" 100

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero

4—Se concede una beca á la Srta. Emiliana Pinto, en la Escuela Normal de Salta etc.

8—Se conceden las siguientes becas á la Srta. Luisa Pedra, para la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al jóven Vicente Segundo Bascay, para la de Maestros de Catamarca, al jóven Julian S. Mazo, para la Escuela N. de Ingenieros de San Juan y á la Srta. Luisa Finck en la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

8—Se confiere el título de Maestro Normal á los siguientes ex-alumnos de la Escuela N. de Maestros de Mendoza, D. Ramon Arieta, D. Cesáreo Barahona, D. E. Ferreira, D. M. Palero, D. M. Gaviola, D. J. Villanueva y D. R. Baca que han terminado sus estudios.

8—Se conceden á cada uno de los siguientes jóvenes, una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Capital—á contar desde el 1° de Marzo—Tomás Ocha, Julian del Campo, Mariano Andrade, Andrés Ferreira, Enrique Lecaroz, Rafael Banchs, Honorio Senet, Martín Rodriguez.

15—Se concede una beca en la Escuela N. de Maestros de la Capital á D. Arturo F. Grimau.

16.—Id id id id el la Escuela Normal del Paraná á M. Scattini.

16. —Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la señorita Inés Francioni.

23.—Se conceden: una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Capital al jóven Juan Stariolo y otra en la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes al Jóven S. Sotomayor.

31.—Se concede una beca en la Escuela Normal del Paraná, al jóven Gaston G. Dachary

Febrero

10.—Se conceden pasajes al Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

21—Se concede una beca en la Escuela de Maestras de San Juan à la señorita Rita Landivar.

21.—Se declara acogida á la Provincia de Córdoba por el ppdo año, á la Ley de Subvenciones.

21—Se concede una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, al jóven Osvaldo Sarmiento, otra en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á los jóvenes Secundino Sola y Angel Ortiz.

21.—Se confiere el título de Maestra Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, señorita Indamira Arrieray.

26.—Se concede una media beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman á D. A. Carballo

26—Se aprueba la designación del Dr. O. Doering para Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, en reemplazo del Dr. Hievonymus.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal del Paraná, á D. M. Roghi.

28—Se confiere el título de Maestra Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela N. del Uruguay señoritas, Angela Colombo, María Larralde y Urbana García.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á la Sta. Dominga Gomez

Marzo

8—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de la Capital, al jóven Vicente Codino.

8—Se concede una beca en la Escuela Normal de Mujeres de la Capital, á Magdalena Bonino.

9—Se conceden becas en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Stas. Trinidad Gastiaburo, Mercedes Alcácer, María Fuente, Mercedes Bustamante, Elena Mármol y Elvira Recalde.

10—Se concede una beca en la Escuela Normal del Paraná, á don Luis Duclós.

11—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucumán J. Amaya.

15—Se confiere el título de Maestra Normal á las Stas. Aquilina Vidal y Laura Carlés, ex-alumnas de la Escuela de Maestras del Rosario.

15—Se concede una beca en la Escuela Normal de varones de la Capital á don G. Flesca, en la de Catamarca á don Eusebio Burgos. y en la Escuela Normal de Varones de la Capital á D. B. Sanchez.

15—Se concede á don José M. Ortiz, la subvención mensual de $ 50 m/n para continuar en Europa sus estudios de pintura.

17—Se concede una beca en la Escuela N. de la Capital á don S. Cominges.

26—Se conceden las siguientes becas: en la Escuela Normal del Paraná, media beca á la Sta. Emilia Lelong; en la Escuela N. Anexa al Colegio de Corrientes, una á la Sta. E. Valenzuela; en la Escuela Normal anexa al Colegio N. de Corrientes una á don R. Gomez.

26—Se resuelve que en lo sucesivo, el Vice-Rector y Profesor de Colegio N. del Rosario D. José Gonzalez Janer, gozará el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional; y el Profesor don Eduardo Comas, el de setenta pesos de igual moneda.

26—Se concede el goce de beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital, á los jovenes: D. Luís Zemborain, D. Juan A. Beruti, D. Andrés Ferreyra, D. Manuel Martinez y D. Camilo Salinas.

26—Se confiere á la Señorita Cecilia Grierson, el título de Profesora Normal, como ex-alumna de la Escuela de la Capital.

29—Concédese á cada una de las señoritas: G. Puente, María Figueroa, Clara Fernandez, Emma Torres, Diana Choquei, Ana Lohner y Alma Blomberg el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

29—Se confiere el título de Maestro Normal á los ex-alumnos de la Escuela Normal Anexa al Colegio N. de Corrientes, Sres. Francisco Poisson y José Arrieta.

31—Se concede el goce de una beca en la Escuela Normal de Varones de la Capital, á cada uno de los jóvenes, D. Angel Prestini, Estevan Lamadrid, Luis Giapone, Julio Lynch y Juan A. Llosa.

Abril

6—Se concede una beca en la Escuela N. de varones de la Capital, á D. W. Corvalan y otra en la de Maestros del Uruguay, á D. Juan Balado.

6—Se confiere el título de Profesor Normal, al ex-alumno de la Escuela N. de la Capital, D. Guillermo D. Scasso.

14—Se le concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la Señorita Walfrida Cossí.

14—Se declara comprendido al Colegio "Negrotto, en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

30—Se deja sin efecto el nombramiento de D. Salvador M. Oviedo para Profesor de dibujo natural, lineal y lavado de planos del Colegio N. de Corrientes.

30—Se nombra una Comision encargada de proyectar las reformas que crea necesarias en la organizacion actual de la Escuela de Sordo-mudos.

30—Se crea una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al joven Lisandro Segura, otra en la Escuela N. de Varones de la Capital, á D. M. Salvadores, otra en el Instituto de Sordo Mudos de la Capital, á la señorita Lutzelschwob.

Mayo

5—Se deroga el decreto de 4 de Febrero de 1877, sobre nombramiento de Comisiones administradoras de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

5—Se aprueba el proyecto que establece el "Museo Nacional de la Universidad de la Capital".

5—Se autoriza al Rector del Colegio N. de la Capital para incluir en las planillas del Colegio, cinco celadores mas, con el sueldo de $ 31 m/n. mensual, cada uno, cuyo gasto se imputará al inciso 22, item 1° del Presupuesto, de este Departamento.

14—Se concede, desde la fecha el goce de una beca en la Escuela N. de Maestras de Mendoza, á cada una de las Stas. Enriqueta Lucero, Fernandina Martinez, Rosa Penailillo Antonia Ubeda, Mercedes Garay y N. Retazzi.

22—Se autoriza al Rector del Colegio N. de Mendoza para pagar los sustitutos de los profesores Legont y Bermejo y se le asigna un sobre sueldo de $ 15 mensuales al celador Juan de D. Quiroga, cuya suma se imputará al ítem 5 del inciso 18, del Presupuesto de I. Pública.

26—Se acuerda una beca en la Escuela Normal, anexa al Colegio N. de Corrientes al alumno de la misma D. Félix S. Gonzales.

30—Se les asigna $ 100 m/n mensuales á los profesores D. Vico y Andrés Parodié, por el aumento de trabajo que se les impone en los Cátedras que dictan en el Colegio N. del Uruguay.

30—Se le concede á D. Carlos M. Albarracin una beca en la Escuela de Ingenieros en San Juan y otra á D. Noe Quiroga.

31—Se autoriza al Consejo Superior de la Universidad de la Capital, para invertir 70 $ m/n mensuales en los gastos no comprendidos en el Presupuesto, desde el 1° del próximo mes de Junio, quedando modificado el ar-

ticulo 49 del decreto de 25 de Enero del corriente año estableciendo el Estatuto Provisorio de las Universidades de la Nación.

31—Se concede una beca en la Escuela Normal del Rosario, á la señorita Angela Saavedra.

31—Se acuerdan las siguientes subvenciones mensuales—desde el 1° del entrante Junio—$ 60 á la Sociedad "Estímulo de Bellas Artes", de esta ciudad,—á la Sociedad Educacionista "La Fraternidad", establecida en la Concepción del Uruguay—á la "Escuela de Dibujo y Pintura"de esta Capital, y al Colegio "San Marcos,' que dirige la señorita M. L. Reboredo—y la de $ 80 á la Escuela Gratuita para las clases menesterosas de esta Capital etc.

Junio

9—Se confiere á la ex-alumna de la Escuela Normal de la Capital señorita Valentina Bonilla, el título de Maestra Normal.

9—Se concede la subvención de $ 200 m/n por una sola vez, al Director del Colegio Superior de Rio IV imputables al inciso 22, ítem 3°.

9—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Profesores de Catamarca, á don Lucindo Martinez.

14—Se autoriza al Director de la Escuela Normal del Paraná, para ejecutar algunas obras de refacción en el edificio de ese Establecimiento, invirtiendo hasta la suma de $ 332.22 c. m/n.

19—Se encarga al doctor Santiago Larrosa, del envío de los aparatos, útiles é instrumentos solicitados por la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad.

19—Se autoriza al Rector del Colegio N. de Catamarca para adquirir con los fondos que tiene en el Banco Nacional el referido Establecimiento, algunos instrumentos para observaciones meteorológicas.

19—Se concede una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, á D. Augusto C. Villanueva.

26—Se concede por una sola vez á la Sociedad Academia de Bellas Artes "General Belgrano", la subvención de $ 100.

12—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la señorita Mercedes Gonzalez.

26—Se acuerda al Colegio Popular de Instrucción Secundario de Gualeguay, la subvención de $ 200 m/n por una sola vez, cuyo gasto se imputará al inciso 22, item 3. del Presupuesto de Instrucción Pública.

Julio.

7—Se da una beca en la Escuela Normal de Mugeres de la Capital á la señorita Luisa Lamodo.

7—Se acepta la renuncia del Profesor de química del Colegio Nacional del Rosario D. J. A. Frend—y la de la Directora interina de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, Señora de Navarro.

10—Se concede el goce de una beca en la Escuela anexa al Colegio Nacional de Corrientes, á D. Hermindo Pignatari.

10—Se acuerda la subvención de $ 50 mensuales á la Escuela de Cabos y Sargentos de Policía, imputándose este gasto al inciso 22 ítem 3° del presupuesto de Instrucción Pública.

28—Se acepta la renuncia de Dª Camila del Carril, del puesto de Profesora de Música y canto en el Colegio Nacional de San Juan.

28—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por el Rector de la Universidad de Córdoba para hacer algunas construcciones en el Anfiteatro y Museo Anatómico de la Facultad de Medicina, importando todos ellos la suma de 952.19 cts. m/n.

28—Se le acuerda un sobresueldo de $ 20 mensuales á la señorita Francisca Jacques, profesora de castellano y geografía de la Escuela Normal de Maestras en Santiago, imputandose este gasto al inciso 18, item 3° del Presupuesto de Instrucción Pública.

Agosto

11—Se resuelve que mientras se designa los puestos que han de ocupar respectivamente las Maestras Normales: señoras Alcinda Morrow, Sarah H. Strong, Myra Kimball, Sellié Ecleston, Mary J. Youmans, Antoniette Choate, Bernice Avery y Emily Annett Haven, permanezcan en la Escuela Normal del Paraná, librándose órden de pago á favor de las expresadas maestras por los meses de Julio y Agosto, imputándose el gasto al inciso 18, ítem 7° del Presupuesto de Instrucción Pública.

11—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Capital para que haga todos los gastos que demande el arreglo y organización de la Biblioteca de ese Establecimiento, imputándose èstos al inciso 22, ítem 1° del Presupuesto de Instrucciún Pública.

18—Se saca á licitación la proveeduría del Hospital de Clínicas y mientras se encarga de ella, en sus diversos ramos, al Sr. Ernesto Navarro.

22—Se manda entregar $ 500 al Rector de la Universidad de la Capital, para fomento de la Biblioteca del Establecimiento.

31—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de Catamarca para nombrar un ayudante y un sirviente para el laboratorio de Química y Gabinete de Física con $ 31 de sueldo mensual al primero y $ 20 al segundo, imputándose este gasto al inciso 18 ítem 5° del Presupuesto de Instrucción Pública.

31—Se autoriza el gasto de $ 310 para la adquisición de mobiliario y ejecución de trabajos en la Escuela Anexa al Colegio Nacional de Córdoba y nómbrase profesor auxiliar de la misma al Sr. Raul Herrera, imputándose el gasto autorizado, al ítem 4° inciso 18 del Presupuesto de Instrucción Pública y el sueldo del profesor nombrado, al ítem 5° del mismo inciso.

Setiembre

10—Se reconoce á favor del ex-Rector del Colegio Nacional de Córdoba, Dr. D. Filemon Posse, la suma de $ 397.48 centavos m/n., cantidad que invirtió de su peculio particular en reparaciones del Establecimiento.

11—Se manda pagar al Rector del Colegio Nacional de la Capital, $ 330:33 por las obras de reparacion y demás que indica, imputándose esta suma al inciso 18, ítem 4° del Presupuesto de Instrucción Pública.

11—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para incluir en la planilla mensual del Establecimiento, $ 117.79 ctvs. con el fin de atender á las deficiencias en los sueldos del personal inferior, etc. con arreglo á la planilla especial que acompaña, imputándose este gasto al inciso 10, ítem 5° del Presupuesto de Instrucción Pública.

12—Se concede una beca en la Escuela Normal, de Maestros de Tucumán, á D. Julio Figueroa.

28—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para adquirir las publicaciones, instrumentos, aparatos y útiles de enseñanza que solicita.

29—Se acuerda al Profesor de Dibujo Natural del Colegio N. del Uruguay, un sobresueldo de $ 30, mensuales, que se imputarán al inciso 16, ítem 5° del Presupuesto de Instrucción Pública.

29—Se manda proveer al Colegio Nacional del Rosario, del material de enseñanza y mobiliario que solicita para el Establecimiento.

Octubre

10—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para adquirir 55 mesas y sus bancas respectivas, con destino al servicio del Establecimiento, invirtiendo hasta la suma de $ 409.75 centavos m/n.

15—Se acuerda un sobresueldo de $ 100 mensuales, desde el 1° del corriente al Director de la Escuela Normal del Paraná D. José M. Torres, cuya suma se imputará al inciso, 7, ítem 1° del Presupuesto de Instrucción Pública.

15—Se acepta la renuncia del Dr. Pablo Ascherson, del puesto de Profesor de Botánica en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba y se autoriza al mismo para que contrate en Berlin al Dr. Trítz Kurtz, con el sueldo mensual de $ 206.66, centavos m/n, corriendo por cuenta del gobierno los gastos de traslación á esta República.

15—Se dispone que la Contaduría General formule mensualmente una planilla especial á contar desde el 1° del corriente mes, á la órden de D. Francisco Seeber, apoderado del Sr. Arturo Bemitts, por la suma de $ 120 m/n que se imputarán á la ley de Setiembre último

25—Se fija que los certificados de estudio para tener derecho á exámen en los Colegios Nacionales, sean expedidos del 9 al 20 de Noviembre y del 1° al 20 de Febrero, quedando modificado en esta parte el artículo 6° del decreto de 9 de Febrero de 1881.

25—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras en Salta á la Srta. Manuela Alderete.

25—Se declara al "Colegio Literario" acogido á la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza.

25—Se acuerda á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas $ 100 mensuales para gastos en los Gabinetes de Física é Historia Natural, en el Laboratorio de Química y aulas de Matemáticas, imputándose al inciso 15, item 2° del Presupuesto de Instucción Pública.

30—Se acuerda al Director de la Escuela Normal de Maestros de la Capital, para adquirir las urnas y boletas que solicita invirtiéndose $ 64,06 cts.

31—Se concede al aspirante D. Olegario Ramos el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan.

Noviembre.

13—Se autoriza al Administrador del Hospital de Clínicas para mandar hacer varias obras de refacción en el edificio del Establecimiento, de conformidad á lo prescripto en el art. 3°, inciso 3° de la Ley de Obras Públicas y art. 33, inciso 3° de de la Contabilidad.

13—Se dispone el envio á la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, del mobiliario y útiles de enseñanza necesarios para instalar el Establecimiento.

16—Se confiere una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la Sta. Rosaura Passso y en la de Maestros á D. Antonio Carvalho.

16—Se autoriza al Director del Observatorio Nacional para invertir mensualmente $ 240 m/n en la mensura micrométrica de las planchas estelares obtenidas en el mismo Observatorio, imputándose este gasto al inciso 15, item 2°, part. 2ª del Presupuesto de I. Pública.

23—Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, D. Benito Mallol, Manuel Amarilla, Víctor Pita, Julían Perez, Daniel Santana y Miguel Ramognino el título de Profesor Normal y al alumno D. José Toscano el de Maestro Normal, expidiéndose al efecto el diploma correspondiente.

26—Se concede una beca en la Escuela Normal de la Capital, al jóven José Baela.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á la Srta. Cármen Alcorta.

Diciembre

12—Se les priva desde el 1° del presente mes, de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, á los jovenes: Bartolomé Terrile, Martin Rodríguez, Miguel Corvalan, Francisco Carreño, Wenceslao Corvalan, Tomás Ochoa, José M, Sanchez, Mariano Andrade, Luis Zemborain, Julio Lynch y Martin Salvadores, y se les acuerda el goce

de una beca en el mismo Establecimiento, á contar desde el 1° de Enero próximo, á cada uno de los jóvenes aspirantes: Zoilo Velazco, Tomás Ojeda, Antonio Sanguinetti, Domingo Brignardelli, Eusebio Gorbea, Arturo Garcia J. Aparicio, Juan Pizzurno, Pedro Romañach, Juan Bergon, Gerónimo R. Mendoza, José Perellada, Pablo Corona y Enrique Sidhorp.

13—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de $ 973 m/n en la ejecucion de las obras necesarias en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

14—Se concede una beca en la Escuela Normal de profesores de la Capital, á D. Julio Figueroa.

18—Se confiere á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, D. José Pomssa, D. Nicomedes Castro, D. Emilio Silvetti, D. Belisario Castillo, D. Custodio Espinosa y D. Anibal Sanchez, el título de Maestro Normal.

19—Se hacen extensivas á las diversas Facultades de la Universidad de Córdoba; desde el 1° de Enero de 1884 las resoluciones dictadas en 22 de Mayo y 10 de Noviembre del corriente año, respecto de las Facultades de la Universidad de la Capital.

21—Se confiere el título de Profesora Normal, á las señoritas Adela Menard, Elisa Chapot, Adelina Bissone, Adriana Zola, Enriqueta Fernandez, Josefina Sabatte, Luisa Berri, Felisa Salvadores, Corina Soubiron, Ana Blasco, Elena Segot, Elena Pajés, Maria Oderigo, Julia Fernandez y Cármen Garcia; y el de Maestra Normal, á las señoritas Exequiela Isaurralde, Paula Heredia y Herminia Reguero ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

24—Se confiere á los ex-alumnos del Colegio Nacional de Corrientes, señores Rodolfo Lotero, Manuel Figueroa, Arturo E. Balbastro, Benjamin Serrano, José F. Rivero, Hipólito Caussat, Indalecio Lafuente, Guillermo Encinas, José Luis Garrido, José L. Navarro, Fidel Cávia y Adolfo Sanchez, el título de Maestro Normal.

26—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á Osbelia Gomez y Elisa Barrera, á contar desde el 1° de Enero del próximo año y á las Stas. Isabel Fernandez y Aurora Maza en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

27—Se conceden las siguientes becas: á la Sta. Adela Gastraberro, en la Escuela Normal de Maestras del Rosario: á las Stas. Maria Campos y Clotilde Gagliardo, en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la Sta. Adela Latorre, en la Escuela Normal de Mujeres de la Capital, y á D. Juan Andrés Quintana, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

27—Se concede el título de Maestro Normal á los ex-alumnos de la Escuela Normal de varones de Mendoza, Sres. Agustin Ferreyra, Adolfo Ibañez y Manuel Escalante.

27—Quedan privadas de la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, desde el 1° de Enero próximo, las señoritas Ada Spring, Ana Lohner, Victoria de Scasso, Silvia Lugones, Elvira Ure, Luisa Marin y Maria Quevedo.

27—Se acuerda el goce de una beca en la Escuela mencionada, desde el 1° de Enero próximo, á las señoritas Corina Echenique, Manuela Arroquí, Rosa Machain, Amalia Casas, Cenobia Caffarena, Cesira Pelleschi, Josefina Lens, Maria Garibaldi, Aurelia Larreta, Celina Vela, Maria Luisa Trasmonte, Elvira Lacasa, Etelvina Quegles y Elvira M. Acosta.

27—Se conceden $ 140 %, equivalentes á dos meses de sueldo á la familia del finado Profesor del Colegio Nacional de San Luis, D. Francisco Dominguez.

29—Se conceden las siguientes becas: á D. R. Perez, en la Escuela N. de Maestros de Mendoza; en la Escuela Normal de Maestras de la capital, á las Srtas. Enriqueta Jacob, Katy Bannon, Amalia Serantes, Celina Maturano, Maria Lemos Segrestan, Elvira Baldasarre, Amalia Jorcelli, Dominga Gonzalez, Margarita Belmonte, Julia Cardano y Elisa Baldor, á la Srta. Maria Puebla, en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, y á D. Pompeyo Moyano, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná; todas á contar desde el 1° de Enero próximo.

31—Se conceden las siguientes becas: á las Srtas. Magdalena del Custude y Luisa Fernandez, en la Escuela N. de Maestras del Uruguay; á los jóvenes José I. Arce, Fernando Rodriguez, Luis Onetto, una beca; y á las Stas. Angela Boero y Justa J. Gomez, media beca; todos en la Escuela de Profesores del Paraná; á la Srta. Maria Barraquero en la Escuela de Mujeres de la Capital y á la Srta. Paula Codino en la de Maestras de la Capital: todas las becas á contar del 1° de Enero próximo.

31—Se concede el título de *Maestro Normal* á los ex-alumnos del Colegio Nacional de San Luis, Srs. Ricardo Melean, Luis Lucero y Jacinto Lucero.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

GUERRA

Marzo

12—Se abre un nuevo plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

26—Se prorroga el plazo para el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.

MARINA

Enero

9—Se concede privilegio de paquete al vapor norte americano "Mendoza".

11—Id inglés "Hanoverian".

15—Se nombra una Comisión para que informe acerca de la nota de la Prefectura Marítima pidiendo que el Estacionorio "Vanguardia", sea sustituido por el Ponton "Necochea", en razon de encontrarse el primero en mal estado.

16—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Palmira".

24—Id id "Lero".

29—Id italiano "Elisa Anna" é ingleses "Viking" y "Erl King".

Febrero

7—Se conceden privilegios de paquete al vapor inglés "Leros" y al vapor francés "Scotia.

10—Id brasilero "Rápido".

12—Id italiano "Scrivia", francés "Ville de Pernambuco", ingleses "Concordia", "Hogarth", alemán "Corrientes", francés "Belgrano", é inglés "Marana".

13—Id francés "Bordeaux".

18—Id italiano "Giava".

24—Se encarga al relojero D. Luis Deperle, del cuidado de los cronómetros de la Armada, abonándosele $ 45 mensuales.

24—Se dá de alta en la Armada al ex-Teniente D. Luis Leonetti.

24—Se suscribe el Gobierno á los cuadros que determinan las distancias que de puerto á puerto hay desde Buenos Aires á New York y desde aquel hasta el estrecho de Magallanes.

27—Se autoriza al Director Militar de Talleres y Arsenales para que proceda á mandar hacer las composturas necesarias en la cañonera "Pilcomayo".

28—Se aprueba la solicitud de la Compañía Telefónica y de Luz Eléctrica del Rio de la Plata, proponiendo establecer la comunicación hasta el Tigre y puntos intermedios.

Marzo

1—Se concede privilegios de paquete al vapor aleman "Africa".

2—Se conceden franquicias en este puerto á favor del Yacht á vapor "Meteor" que arribará de Inglaterra.

2—Se aceptan los servicios gratuitos del doctor don Patricio Ramos, como Médico de Sanidad del Puerto del Rosario.

2—Se autoriza la contratación en Europa de los Ingenieros electricistas para manipulaciones de minas sub-marinas.

3—Se reincorpora en la Armada Nacional al Sargento Mayor Graduado de la misma D. Eliseo Correa.

5—Se mandan extender los despachos de Sub-Teniente de la Armada á don Francisco de Cortés.

6—Se concede privilegio de paquete al vaingles "Ayrs Hyre".

8—Se manda sacar á licitación la provisión de víveres á las tripulaciones de los buques de la Armada.

10—Se resuelve que los exámenes de egreso de los alumnos de la Escuela Naval, principien el día 26 del corriente y se nombra la comisión encargada de recibirlos.

14—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "La Gaule".

20—Habiendo renunciado dos miembros de la Comisión nombrada por decreto del 10 del corriente para los exámenes en la Escuela Naval, se nombran dos en su reemplazo.

24—Se concede licencia por tres meses, para ausentarse á Europa, al primer maquinista de la Armada don Felipe Signago, con goce de sueldo.

30—Se conceden privilegios de paquete á los vapores siguientes: francés "Patria" —aleman "Ohio"—inglés "Camden"—aleman "Cearà" italiano "Luida"—inglés "Chinrick" y español "Turia".

Abril

7—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores "Santo Domingo", "Berlin", "España", "Taraguay", "Cisne", "Guaraní" y "Mensajero".

11—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores: "Rio Paraná" Brawrschueig "Nuremberg" "Koln" "Hohenstanfen" y "Baltimore"

16—Se conceden previlegios de paquete á los siguientes vapores: á "Kovn" "Licad" "Floxman" "Umberto 1°" "L'Italia" "Genoves" "Lucerne" "Barder-Touer" "Mogart".

24— Se conceden privilegios de paquete á los siguientes vapores: "Inca" "La Bricaye" "Narda" "Orion" "Watergens" "Messico" "Esk".

27—Se concede previlegio de paquete á los siguientes vapores: "Pampa" San Martin" y "La Nevera".

Mayo

—1° Se reincorpora en la Armada al Ex-Capitan de la misma D. Federico W. Fernandez.

2—Se conceden privilegios de paquete à los vapores siguientes: "Carmela" "Jankeie' "Loch Ard" y "Sud América".

5—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Dallin".

8—Se conceden privilegios de paquete á los vapores "Ronchmod", y "Roma".

9—Se concede la separación de la Escuela Naval del alumno de la 2ª Division D. Tomás Iriarte y se nombra en su reemplazo al Sr. Agustin Sarmiento.

12—Se conceden privilegios de paquete á los vapores "Poitou", "Glemffer", "Neko", "Dante", "Savoia"—"La France" "Denderah", "Memphis"—"Jok karoh" y "Porteño".

17 Se aprueba el pedido de aumento del personal de la Division de Torpedos, debiendo imputarse al Inciso de la "Maipú" etc.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor Americano "Fortuna"

21—Se prorroga el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

22—Se deja sin efecto el decreto de 28 de Marzo, por el que se nombró 2° Maquinista del Acorazado "Almirante Brown", á D. Pedro Vachal.

23—Se aprueba la propuesta de la Comisaría General de Marina de no suministrar víveres para el consumo de las tripulaciones de la Armada, sino los necesarios; computados los que resultasen sobrantes cada mes.

23—Se conceden privilegios de paquete á los siguientes vapores, "Sirio" "Letombro" y "Polcevera".

26—Se concede la baja al Cirujano de 1ª clase Dr. D, José Llorens Alió.

26—Se concede la renovación de privilegio de paquete al vapor francés "Vasconia".

31—Se conceden privilegios de paquete á los vapores "Barruvall" y "Holsntein".

Junio.

1°—Se conceden privilegios de paquete al vapor Nacional "Felix Naposta" y al vapor Inglés "Boningtin".

1°—Se mandan hacer algunas obras de reparación en la Corbeta "Cabo de Hornos".

6—Se conceden privilegios de paquete al vapor Nacional "Lujan" al Italiano "Cristoforo Colombo" y al Francés "Ville de Lisbonne".

7—Se conceden privilegios de paquete al vapor Inglés "East Anglés".

7—Se autoriza al Comandante de la Corbeta "Cabo de Hornos", para contratar treinta aprendices marineros, no pudiendo estos esceder de 18 años de edad, señalándoseles 8 $ moneda nacional mensual, como sueldo, y debiendo servir en la clase de aprendiz hasta tanto el Comandante los proponga para marineros de 2° clase etc.

11—Se concede privilegio de paquete al vapor Nacional "Litoral" y "Garfield"

15—Se conceden privilegio de paquete á los vapores francés "Villa de Pará", "Moka" y al Nacional "Bahia Blanca"

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Inglés "T. J. Robson".

23—Se nombra Sub-Prefecto del Tigre, al de la Isla de Martin Garcia pasando á este punto el de Victoria y nombrándose para reemplazar á éste, á D. M. Navarro.

23—Se concede la entrada de la Bombardera "Pilcomayo" al dique San Fernando, para rascar y pintar sus fondos.

25.—Se le concede privilegio de paquete al vapor aleman "Buenos Aires".

28—Se conceden privilegios de paquete al vapor Inglés "Plessey" y Francés "Ponnena"

30.— Se conceden privilegios de paquete al vapor Francés "Hawre" y al vapor Aleman "Pernambuco"

Julio

16.—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores, Nacional "Apolo" inglés "Ganiford" y francés "Creuzot".

19.—Se dá de baja al 2° Condestable del Acorazado "El Plata" D. Luis Pereyra.

20.—Se conceden previlegios de paquete á los vapores ingleses "Bayserater" y "Canombury" é Italiano "Yapeyú".

21.—Se acepta la propuesta de D. Juan Isla para la venta de ginetas metálicas para la Armada.

23—Se concede privilegio de paquetes al vapor francés "Talibot".

24—Se autoriza á la Prefectura Marítima para hacer los gastos necesarios en la colocación de la farola en la isla de Martin Garcia.

24—Se alquila una casa á D. Carlos Casares para instalar la Comisaría de Guerra y Marina.

23—Se aprueba el sistema de partes diarios propuesto por la Comisaría General de Marina según dictámen del Estado Mayor Geneneral de la Armada.

23—Se conceden privilegios de paquete á los vapores siguientes:—italiano, "Europa"; nacionales, "Tridente" y "Diana"; aleman, "Prinz Albrecht"; nacionales, "Río" "Quequén" y "Plata"; inglés, "Petrarch".

Agosto

3—Se conceden privilegios de paquete á los vapores siguientes:—nacional, "Indio"; oriental, "Adela" é inglés "Ilios".

6—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Uruguay".

6—Se tiene por resolución el dictámen del Auditor de Guerra recaido en la nota del Je-

fe de E. M. de la Armada, remitiendo el dinero y objetos dejados por el carbonero de la Cañonera "Constitución", Salvador Podestá, que murió.

8—Se conceden privilegios de paquete á los vapores:—francés, "Bearn"; ingleses, "Pleyades" "Lamport" y "Olbein"; alemán, "Roma" y franceses "Niger" "Orenoque" "Senegal" "Equateur" y "Gironde".

14—Se autoriza al Ingeniero D. Juan de Cominges la confección de un plano hidrográfico del Rio Paraguay, que facilite su navegación, asignándole como retribución al ingeniero $ 100 m/n mensuales, que se imputarán al inciso 22, item 1° del Presupuesto.

16—Se concede á doña Cármen F. de Segui la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo el Teniente Coronel de la Armada Nacional, don Demetrio Segui.

17—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Phvemciam" "Lucerne" "Canadvan" "Buenos Aires" y "Buffon".

21—Se concede privilejio de paquete á los vapores: nacional "Interior" y español Madrid.

29—Se manda poner el vapor "Avellaneda" á disposición de la Prefectura Maritima con el objeto de recorrer las islas á ver si se ha cumplido con la ley de enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.

31—Se concede privilegio de paquete á los vapores: brasilero "Rio Apa" francés "Escombrera" é inglés "Pelayo".

Setiembre

1°—Se aprueba la propuesta del Prefecto Maritimo, para nombrar escribano auxiliar de Marina á don P. Q. Lama, con el sueldo mensual de 124 pesos moneda nacional.

3—Se ordena al Estado Mayor General de la Armada que mande poner en libertad al Comisario Contador de la "Cabo de Hornos", arrestado por el Comandante de dicho buque.

4—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rhosina".

11—El Gobierno estima el celo y el acierto con que ha desempeñado su cometido la Comisión de faros y valizas del puerto de Bahía Blanca, bajo la dirección del Sargento Mayor de Marina D. Enrique G. Howard.

18—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés Anita.

19—Se concede privilegio de paquete á los vapores italianos "Orione" "Perseo", "Estella" "Bominda" "Besagno" y "Stura" y francés Vercingetorix.

25—Se concede privilegio de paquetes á los vapores ingleses "Tasso" y "Linword.

Octubre

4—Se autoriza al Director de la Escuela Naval para recibir 25 jóvenes más de los que asigna el Presupuesto, sin otra erogación que la del uniforme y ración, con el objeto de formar marineros de 2ª clase.

4—Se concede privilegio de paquete á los vapores franceses "Castor", "Pollux" y "Leda".

8—Se resuelve rebajar la multa impuesta á las embarcaciones no matriculadas.

9—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Tacho Brruhe" "Stono Lee" y "Teutonia" y francés "D. Pedro".

10—Se hace extensiva á todos los vapores con privilejios de paquetes que hagan la carrera de los rios, la disposición de 20 de de Abril que prescribe que los vapores con privilejios, que van á la Asunción, no puedan alterar su itinerario.

10—Se confiere el nombramiento de Escribientes al servicio de la oficina de víveres de la Comandancia General de Marina á los Sres. José Muruzta y D. Juan Ugante, el primero con antigüedad del 1° de Enero, con el sueldo mensual de $ 20.67 y el 2°, desde el 1° de Agosto, con el sueldo de $ 24.80 cts., y se libra órden al Ministerio de Hacienda á favor del Oficial Cajero de la Comisaría de Marina para el reembolso en la caja de $ 235.53 cts. que importan los sueldos que se les han abonado, hasta fines de Setiembre, debiendo ajustárseles en adelante, en las listas de revista de la Comisión de Marina, imputándose estos gastos al inciso 17, item 1°.

13—Se reincorpora en la Armada al teniente D. N. Elizalde.

15—Se conceden privilejio de paquete á los vapores alemanes "Gral" "Bismark" "Frankfort" "Hohenzollern" y "Strassbearz".

17—Se concede privilejios de paquete al vapor inglés "Boryhese".

19—Se resuelve que las partidas de los buques, denominadas "Ayuda de Costas" de los Comandantes, se liquiden siempre mensualmente por la "Contaduría General", en los ajustes respectivos y sean abonados por las Comisarios pagadores con intervención de la Comisaría General etc., etc.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Neveril".

20—Se concede privilegios de paquete al vapor francés "Aquitaine".

22—Se autoriza al Director de la Escuela Naval, para confeccionar las tablas naúticas con destino á la enseñanza de los alumnos del Establecimiento.

23—Se manda que el Director interino de la Escuela Naval tome posesión de todo el terreno que ocupaba la Sra. Angela Fiorito y que por contrato celebrado con la Señora viuda de Cazon, pertenece á la Escuela y se manda abonar á los propietarios del terreno, los alquileres vencidos á razón de $ 124 m/n, mandando abonar desde el dia en que se tome posesión de dicho terreno, por el Comisario pagador, los $ 82 m/n mensuales correspondientes al alquiler del que ocupaba la Sra. de Fiorito.

29—Se conceden privilegio de paquete á los vapores brasileros "Rio Paraná" "Rio Pardo" y "Yaguaron".

30—Se concede privilegios de paquete al vapor argentino "Rivadavia".

31—Se suscribe el Gobierno á doscientos ejemplares á $ 3 m/n cada uno de la obra públicada por el señor Ramon Lista, titulada "El territorio de Misiones".

Noviembre.

2—Se conceden privilegios de paquete á los vapores Ingleses "Homber" "Handel" y "Meath".

7—Se conceden privilegios de paquete á los vapores francéses "Saintonge" é inglés "Rubens".

14—Se concede renovación de privilegio de paquete á los vapores belga "Tennies" y nacionales "Toro" y "Colon".

17—Se señala el dia 20 de Diciembre próximo, para dar principio á los examenes Generales de los alumnos de la Escuela Naval y se nombra la comisión examinadora. Este misma comisión presidirá los exámenes de ingreso á dicha Escuela, terminando los cursos que se dictan actualmente, el 1° de Diciembre.

18—Se manda que el Acorazado "Los Andes", auxiliado por los vapores "Resguardo" y "Avellaneda", se sitúe en la rada exterior, para hacer la vigilancia del puerto, debiendo permanecer á bordo del Acorazado á mas del médico del buque, el que determine el Departamento de Higiene.

19—Se concede privilegio de paquete á los vapores "León XIII" "Sempione" y "Corean", y se renueva los de los vapores ingleses "Cynthia" "Titania" y "Colonia".

29—Se dispone que el Departamento Nacional de Higiene, sea quien resuelva por si las solicitudes que, sobre licencia temporal,, se han presentado y se presentaren por los médicos de Sanidad, etc.

Diciembre

4—Se dispone que la cuarentena impuesta al vapor "Nord América" cese el día 6 del corriente, prévia visita sanitaria, etc.

6—Se concede privilegio de paquete al vapor Italiano "Nord América".

7—Se autoriza al Director General de Talleres y Arsenales de Marina, para que contrate y ordene la compostura del guinche del Transporte "Rosetti", en uno de los talleres de la Boca del Riachuelo.

7—Se concede privilegio de paquete al vapor Inglés "Sicily".

11—Se autoriza se practiquen los trabajos que indica el Jefe del Arsenal de Zárate en el depósito de algodón-pólvora, para la conservación de los cajones que la contienen, etc., etc.

14—Se autoriza al Director de la Escuela Naval para alquilar un local destinado á la Oficina Central de Hidrografía.

15—Se autoriza la construcción en los Talleres Navales del Río Luján, de una chata de madera armada á pailebot.

22—Se concede privilegio de paquetes á los vapores ingleses "Wyvern" y "Myrtlebranch".

24—Se autoriza al Director de Talleres y Arsenales de Marina, para hacer traer de Martín García todo el herraje perteneciente á una cábria que existe en ese punto.

26—Se da de alta en la Plana Mayor Disponible, al ex-Teniente de la Armada, don Serafin José Gonzalez y en la Sub-Prefectura de "Puerto Deseado" al Teniente R. Baizan,

27—Se dispone que el Contador de la Corbeta "Cabo de Hornos", nombre al maestre de víveres, con la vénia del Jefe respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de Comisarios Contadores y Pagadores de la Armada.

27—Se resuelve que los víveres entregados á la "Cabo de Hornos", por el Comisario Contador del mismo buque sean de buena calidad.

27—Se concede privilegios de paquete á los buques ingleses "Lemnos", "Mystityne", "Cuvier", "Cid", "Thales", "Hevelius", "Halley" "Hiparchus", "Leibnitz" y "Mosckeline".

31—Hasta que se verifique la nueva licitación, la Comisaría General de Marina queda autorizada para suministrar los pedidos que se le hagan. pidiendo presupuesto de varias casas de comercio.

31—Se autoriza á la "Compañía Telefónica" y de Luz Eléctrica del Rio de la Plata" para que establezca una línea directa entre la Capital, San Fernando etc.

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Oficial encarg. de Ia Mesa de Entradas y del Archivo	Francisco Maciel
"	Oficial encargado del R. Nacional	Eduardo F. Rodriguez
"	Aux. id de la Mesa de En'das y Archivo	Camilo Mercado
"	Escribiente	Benjamin Cortinez
Inmigración	Comisión de la Rioja Secretario	Sixto J. Grandoli
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Estac. "Larrea"	Domingo Gandolfo
" "	Id id id "Anchorena"	Alvino Rivero
" "	Cont. Inter'tor de Correos en Santiago	Arcadio Diaz
" "	Id id id en la Rioja	Vital Moreira
" "	Id id id en Catamarca	Teófilo Cano
Policía de la Capital	Auxiliar del Comisario Inspector	Miguel Costa
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Estac "Frias"	Salomon Peña
Policía de la Capital	Médico	Laureano Blanco
F. C. C. Nor. (Prolongación)	Ayudante de la Inspección Técnica	E. Bizzamo
Ministerio	Encargado de arreglar el Archivo de 1864 al 1880	Juan Tendero
Correos y Telégrafos	Teleg. de 1ª del Ministerio del Interior	Eudaldo Barceló
" "	Id id Oficina Central	Juan Casaubon
" "	Auxiliar de la O. Teleg. de Belgrano	María de Teseira
" "	Teleg de 1ª Oficina Rosario	Pablo Orrego
" "	Id de 2ª id id	Alberto Labastie
" "	Id id id id	Alfredo Labastie
" "	Id de 3ª y Adm. de Cor. Ofi. "Gaboto"	E. de la Quintana
" "	Id id Ofi. Santo Tomé	Manuel Villanieu
" "	Id id id Concordia	N. Munilla
" "	Id 2ª id Gualeguay	Manuel E. Ramira
" "	Id y Adm. de Correos Ofi. V. Colon	Guillermo Ferrari
" "	Id 3ª y Adm. de Cor. O. V. Urquiza	Isidro Reinoso
" "	Id id Oficina Corrientes	Antonio J. Basualdo
" "	Id id Guarda hilos y Adm. de Correos en la Oficina Lavalle	Cirilo Goyena
" "	Teleg. de 3ª Oficina Monte Caseros	Leónidas Silva
" "	Id id G. hilos y Adm. de Correos de Amadores	Rudecindo Massa
Hotel de Inmigración	Mayordomo	Luis Miller
" "	Enfermero higiénico	Pablo Rueda
Ramal á Santiago	Inspector de Obras	Cárlos A. Cassaffoust
" "	Ayudante	Manuel Jeutschich
Hotel de Inmigración	Portero Guardian	Adolfo Cassina
Inmigración	Comisario en B. Blanca Secretario	Luis Viale
Ramal á Santiago	Practicante (servicio médico)	Pedro Vila
Correos y Telégrafos	Telegrafista del 1ª clase	Teófilo Sarmiento
" "	Jefe Estaf. Correos en V. del Tránsito (Córdoba)	Manuel Merlo
Inmigración	Comisario en Salta (Secretario)	Amador de la Cuesta
F. C. C. Nor. (Prolongación)	2º Tenedor de Libros	Abraham Speche
" " "	Jefe de Almacenes	Tomás Pascual
Correos y Telégrafos	Estafetero de la Colonia "Mal-Abrigo"	Augusto Hugg Volmar
Oficina de Tierras y Colonias	Encargado de la Mesa de Registros	Fladio Flores
Inmigración	Mayordomo del Hotel del Rosario	Luis Biffi
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Ensenada	Manuel Santiago
Policía de la Capital	Practicante de la Oficina de Médicos	Juan C. Almanza
" "	Oficial Inspector	Pedro García
Depar'mento de Ingenieros	Escribiente	Francisco Rodriguez
Correos y Telégrafos	Id repartidor en San José de Flores	Juan Fulle
" "	Id id en Maipú	Camilo Cabalotti

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	Por creación del Presupuesto
"	"	" " "
"	"	
"	"	En remplazo de F. A. Maciel
"	3	" " de Julio Achaval
"	"	Ad-honorem
"	"	"
"	"	Por creación del Presupuesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	4	" " "
"	5	Ad-honorem
"	8	Por renuncia de F. Luque
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120
"	11	Actual supernumerario, con el sueldo que gozan los Oficiales de Sección imptándose al item 3°, inciso 2° del Presupuesto.
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En remplazo de Pablo Orrego
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	12	
"	"	
"	"	Se autoriza al Departamento de Ingenieros para solicitar trimestralmente $ 1500 para cubrir estos gastos que se imputarán á la ley 2 de Octubre de 1880
"	"	
"	"	Con antigüedad de 27 de Febrero de 1882
"	"	
"	17	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	En reemplazo de J. Rios que renunció
"	18	Con el sueldo mensual de $ 8.26
"	"	Por renuncia de M. Torino
"	"	
"	"	Por haber sido separado A. Ortiz
"	"	" " " " el anterior
"	19	Por creación del Presupuesto y con antigüeded de 1° de Enero del cte. año
"	"	" " "
"	"	" hallarse vacante
"	20	" renuncia de E. Luque
"	"	" haber sido exonerado M. Piedra Buena
"	"	" vacante de F. Garrigós
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Administrador en Verselli	Jose Bava
" "	Oficial 1° de la Adm. en Córdoba	M. S. Moscoso
" "	Id 2°	S. F. Breton
" "	Escribiente	Santiago Cáceres
" "	Id de Estafeta	Alberto Breton
" "	Id en Tucumán	M. Brizuela
" "	Contador en San Luís	Ricardo Quiroga
" "	Escrib. 1° de la Ofi. Exp. al Exterior	Cárlos Renaud
" "	Id 2°	Pedro Niño
" "	Id 1° de la Ofi. de Listas de la Cap.	José Navarro
" "	Id 2° id id id	Dalmiro Leyte
" "	Id id id id id	Segundo C. Ibarra
" "	Estafetero de Ferro-Carril	Angel Celorio
" "	Id id	Fanor Sanchez
" "	Id en los vapores:—para la linea de Buenos Aires á Santa Fé	Ramon Viso
" "	Id para el Ferro-Carril del Sud	C. Gurguez
" "	Id id la línea de Montevideo y Uruguay	Agustin Veiro
" "	Id id id id	Juan B. Gorostiza
" "	Id para el F. C. de la Ens. y Norte	Pedo Callejas
" "	Id id id id	Joaquin Gonzalez
" "	Id id id Sud	Ramon Brion
" "	Telegrafista de 1ª	José G. Delgado
" "	Id id 2ª	Julio Caballero
" "	Id id 3ª	Juan Chapo
Inmigración	Escrib. 2° de la Ofi. de trab. de la Com.	Gustavo Mallmam
"	Ordenanza id id id	Juan Mariotti
Correos y Telégrafos	Adm. de C. en S. Antonio de Itaty	Diego Percebal
" "	Id id id San Pedro F. C. C. N.	M. dela Vega
" "	Telegr. de 1ª en Paso de los Libres	José Codoní
" "	Id id 2ª id id id	Benito Bianchi
" "	Id id 3ª id id id	B. Navarro
Gobernación de la Patagonia	Médico	Dr. J. Pinero
Inmigración	Miembro de la Comisión de la Esquina	Dr. T. Ruiz
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en el Baradero	Agustin Arrachea
" "	Adm. de C. en S. Antonio de Areco	Ventura Lima
Ferro-Carril Central Norte	Jefe de Control	Diego Chapeaurouge
" "	Encargado de la Estadística	Enrique Catalan
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Salvador Benavidez
" "	Capitan de Bomberos	Estévan Mazzini,
" "	Escribiente	Federico Suarez
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos Rojas	Miguel Navarro
Policía de la Capital	Sub-Teniente de Bomberos	M. N. Palacios
F. C. Andino (Prolongación)	Ing. Auxiliar Mecánico y Dibujante	Rafael M. Campos
Territorio Nal. de Misiones	Teniente Cura	Presbítero Tomas Betinotti
" " "	Id id	" Alejo Ojeda,
" " "	Sacristan	Antonio Martin
Policía de la Capital	Sub-Teniente de Bomberos	Laureano Argañaras
Correos y Telégrafos	Telegr. de 2ª clase de la línea Militar	Eusebio Estremador.
" "	Id id 3ª id id id	Meliton Sotelo
Obras del Riachuelo	Secretario Contador y Tesorero	Eduardo Benguria
" "	Inspector Administrativo	Emilio Villar
" "	Auxiliar	Francisco Marti
Departamento de Ingenieros	Inspector de Máquinas	Juan Petenera
" "	Id id Adoquinado y Muelles	Lorenzo Priamo
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Juan Paradas
" "	Escribiente	Pedro J. Garcia
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. de V. Rosario (Rojas)	José I. Vera
" "	Id id id "Hormillas"	Ramon Orquera
" "	Auxiliar de la Estafeta de "Lima"	Lisandro Correa
" "	Cartero	Francisco Tellarini
" "	Auxiliar de la Estaf. "Centro Oeste"	Domingo Delgado

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 20	
" "	Actual auxiliar 1°
" "	" " 2°
" "	" Escribiente de Estafeta
" "	" Cartero
" "	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de Cárlos Renaud
" "	Actual Escribiente de la Oficina Expedición al Exterior
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de Ramon Viso
" "	
" "	" " " J. B. Gorostiz
" "	
" "	
" "	
" 22	Por promoción de S. Peña
" "	" " Delgado
" "	" vacante
" 23	" renuncia de Gmo. Ormaechea
" "	" quedar vacante
" "	" renuncia del anterior
" 25	" hallarse vacante
" 26	" aumento de trabajo
" "	" ascenso de J. Codoni
" "	" vacante de B. Bianchi
" 27	" creación del Presupuesto y antigüedad del 1° del corriente
" "	" renuncia de J. J. Alvarez
" 29	" " " E. Cánepa
" 31	" hallarse vacante
" "	" renuncia de M. Hothan
" "	En reemplazo de D. Chapeanrouge
" "	Por permuta
" "	"
Febrero 7	En reemplazo de E. M. Canaveri que renunció
" 8	Por renuncia de J. M. Castro
" "	" hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 124 imputándose á la ley de 2 Octubre 1880
" "	Con antigüedad del 1° de Enero ppdo. y con el sueldo mensual de $ 58 nls.
" "	á los tenientes curas y $ 20 nls. al sacristan, imputándose á la part. 1ª
" "	item 6, inciso 21 del Presupuesto vigente
" 9	Por haber sido separado P. Timoti
" "	" renuncia de J. M. Patiño
" "	" vacante de E. Estremador
" "	Con el sueldo mensual de $ 200 — El Director Gral. continuará percibiendo el
" "	" " " " 160 — 6 % de las sumas que se inviertan en las
" "	" " " " 25 — obras, con excepción de los sueldos y gastos
" "	" " " " 160 — de oficina. Estos gastos se imputarán á la
" "	" " " " 60 — ley de 18 de Octubre de 1881.
" 10	Por permuta
" "	" "
" 12	" haber sido separado B. de la Vega
" "	" " " " R. del Castillo
" "	En reemplazo de D. Delgado
" "	" " L. Correa
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Escrib. 2º de la Ofi. de Clas., Capital	Eduardo Rivas.....
Inmigración	Miembro de la Comisión de Sata Fé.	Jonas Larguía. .....
F. C. Central Norte (Prolon.)	Jefe de División	Juán Raffo..... ..
Departamento de Ingenieros	Ayudante (interino).....	Fernando Quaglia..... ..
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en la Estaf. "Paris"	Ana de Lafeullade.....
" "	Id id id id Cruz..... ..	Salvador Flores..... .....
" "	Encargado de la Estafeta de Alta Gracia (San Luis)...	Francisco Perez.....
" "	Telegr. de 3ª clase en L. de Zamora	Cármen Arías..... ....
" "	Adm. de Correos en Caa-Cati.....	Antonio Esqeivel.....
Inmigración	Miembros de la Comisión de B. Blanca	Ignacio Botet..... .....
"	Id id id	Enrique Pereyra,.....
"	Id id id.....	Angel M. Elia .....
"	Id id id.....	Leonidas Lucero.... . ....
"	Id id id	Felipe Caronti.....
Policía de la Capital.....	Auxiliar.....	Andres Pereyra..... ...
" "	Oficial Principal.....	José García .....
" "	Id Inspector.....	Rufino Fernandez.....
" "	Escribiente....	Adolfo Martinez .....
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial...	Francisco Ibarra.... .....
" "	Telegrafista de 3ª clase en el Rosario	Honorio Rosales. ... .
" "	Id id id id	Fenelon Piñero.....
" "	Jefe de la Sucursal de Correos (Santa Fé y Callao)....	Clarisa Encina.... .....
" "	Auxiliar id id id id..... ..	Luis Albertini .....
" "	Escribiente de Correo en Córdoba...	Cárlos Thiriot .....
" "	Adm. de la Estaf. de Candelaria (Sta. Fé)	Pedro Mancera.....
Policía de la Capital.....	Escribiente	Cárlos Reyes..... .....
Inmigración.....	Secret. de la Comisión de Tucuman.	Vigilio Colombres.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Graneros.....	Rafael Fernandez.....
Policía de la Capital.....	Oficial Escribiente.....	Galo Romano..... .. ....
" "	Id Inspector.....	Antonio Tejo..... ....
" "	Escribiente	J. A. Argerich.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 2ª en Santiago. ...	Ramon Nieto..... ..
" "	Id 3ª en Catamarca.....	Cármen L. de Guiol.....
" "	Rev. de la Contaduría de telégrafos.	A. G. Albert.....
Policía de la Capital	Escribiente.....	A. Cortina. ....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de C. Sta. Bárbara (Córdoba)..	A. Salvanach ....
" "	Id id id Las Peñas....	Juan Oros .....
" "	Telegr. 3ª clase en Sta. Elena (E. Rios)	F. Cuscueta..... ..
Territorios Nacionales.	Comis. de Policía en Concepción (M.)	José Mendoza..... .....
F. C. Central Norte...	Auxiliar de la Estación Tucuman...	Marcelino Torino.... ....
Territorios Nacionales..	Escribano de Gobierno	Eudoro Martinez.. ... .
Gobernaeión de Misiones..	Agrimensor.	Alfredo Hamelle..... ....
" " ..	Contador..... ...	Francisco Delgado.....
" " ..	Oficial Herrero.....	Salustiano Córdoba.... ...
" " ..	Maestro Carpintero.....	Manuel Díaz.....
" " ..	Oficial Carpintero.....	Francisco Aristorena.....
" " ..	Id Albañil.....	Pedro Bossi.....
Departamento de Corpus..	Comisario y Jefe de Gendarmes.....	Emilio Romero.....
" " ..	Id de Policía Rural....	Antonio Piñeyro. .....
" " ..	Id id id id	Daniel Maciel..... . ...
" Piray. ..	Id y Jefe de Gendarmes.....	Gervasio Silva.....
" Iguazú ..	Id y Receptor	José M. Caballero.....
" S. Javier	Id y Jefe de Gendarmes	Angel Beron de Astrada...
" "	Oficial.....	Celso Maidana,.....
" "	Juez de Paz y Receptor para el Pueblo y distrito de Santa Ana.....	Pablo Pomar..... ..
" "	Escribiente.....	Alejandro Narnes.....
" "	Juez de Paz y Receptor de Piray...	Domingo Lujan.....
" "	Escribiente.....	José Bazzola..... .....
" "	Juez de Paz y Recep. de Monteagudo	Nestor Gomez.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 13	En reemplazo de P. Rezzonico por abandono del puesto
" "	Por renuncia de C. Aldao
" 15	Con retención del actual empleo
" "	Mientras dure la comisión de J. Raffo
" "	Por renuncia de E. Labarthe
" "	" hallarse vacante
" 16	" nueva creación y *ad-honorem*
" 17	Con antigüedad del 1° de Enero del corriente año
" "	Por renuncia de M. E. Cáceres
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 20	
" "	En reemplazo de A. Pereyra
" "	" " J. García
" 22	" " I. Besado que renunció
" 23	Por renuncia de F. Fermin
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ m/n 51,67 } Para alquiler de casa $ m/n 30,33 impután-
" "	" " " " 41,33 } doseeste gasto al item 33 del P'to Cor. etc.
" 24	" hallarse vacante
" 26	" renuncia de J. Gamez
" "	" " B. Palacio
" "	" " A. Araoz
" "	" declarar cesante á D. Basail
" 27	" " " J. C. Ortiz
" 28	" renuncia de M. Lacertúa
" "	" declarar cesante á M. Jáuregui
Marzo 1°	
" "	En reemplazo de R. Nieto
" "	Por renuncia de C. Sagui
" 2	" " " F. Mendoza
" "	" " " A. Fonnes
" "	Con antigüedad de 1° de Enero último
" "	Designando un mensagero con $ 10 mensuales
" 8	
" "	Por haber sido separado J. Virasoro
" "	Con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " " y en remplazo de Francisco Sabat
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Gobernación de Misiones..	Juez de Paz y Receptor de San Javier	Francisco Gavino
" " ..	Alcalde	Julian Elizalde
" " ..	Id	Juan A. Solio
" " ..	Juez de Paz del distrito de Concepción	Diego Oxley
" " ..	Escribiente	Juan Montaña
Ministerio	Ordenanza	Aurelio Alfaro
Ramal á Santiago	Tesorero	Miguel Bustamante
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en el Colorado	Orfelio Ferrari
" "	Guarda hilos de la Oficina Central.	Marcos Herrera
Policía de la Capital	Oficial Principal	José Gorches
" "	Id Inspector	Eloy Udabe
" "	Id id	Juan N. Mangudo
" "	Escribiente	Máximo P. de Leon
" "	Id	Isidro Urien
Correos y Telégrafos	Buzonista	Benedicto Maciel
" "	Estaf. Ambulante del F. C. del Sud.	Félix Sardou
Territorios Nacionales	Capitan de la Compañía de Gendarmes	Santiago Cavenago
Gobernación del Chaco	Teniente 1º id id	Pablo Valdèz
" "	Id 2º id id	Emilio Fanliú
" "	Sub-Teniente id id	Julio Ordeguin
Ramal á Santiago	Ingeniero 2º	Emilio Candíani
" "	Id de División	Pedro J. Cornejo
Correos y Telégrafos	Escrib. 2º de la Ofi. Exp. al Exterior	Eduardo Baud
" "	Id id id id	E. Meganelli
" "	Estafetero del Ferro-Carril	Werfil Sanchez
F. C. Central Norte	Ingeniero Jefe de Vía y Obras	Cárlos Olascoaga
" " "	Ayudante de id id	R. A. Wachtmeister
" " "	Ing. de la Vía permanente y Estaciones	Fernando S. Solá
" " "	Ingeniero Jefe de la 1ª División	Juan Raffo
" " "	Id de la 2ª id	Cristian Rachler
" " "	Id id 3ª id	Guillermo Ohlson
" " "	Jefe id 4ª id	Agustin Cestelli
" " "	Ingeniero Mecánico	Antonio Pelaez
" " "	Dibujante	Julio Struck
" " "	Contador	Juan Branzini
" " "	1er Tenedor de Libros y Cajero	José S. Allende
" " "	2º id id	D. S. Espeche
" " "	Auxiliar 1º	Francisco Posse
" " "	Id 2º	Pedro Alderete
" " "	Escribiente de Contaduría	José Berutti
" " "	Pagador	Eudoro Vazquez
" " "	Jefe de Almacenes	Tomas Pascual
" " "	Auxiliar	José B. Sarmiento
" " "	Escribiente	Tomás Spott
" " "	Secretario	Juan Calle
" " "	Receptor de Fondos	Moisés Achával
" " "	Comisario de Policía	Saturnino Lara
" " "	Abogado	Dr. Patricio Zavalia
" " "	Médico	Dr. Vicente Padilla
Policía de la Capital	Comisarío auxiliar	Luis J. Albert
" "	Escribiente	Alberto Mendez
" "	Id	Martin Berutti
Colonia Caroya	Administrador	Félix Fúnes
Correos y Telégrafos	Id de Correos en San Juan	Cirilo Sarmiento
" "	Escribiente auxiliar id id id	Ramon Oviedo
" "	Adm. de Cor. id Estación Los Leones	N. Wyrne
Esc. Agronóm. de Mendoza	Médico	Dr. Adolfo Puebla
" " "	Capataz	Raimundo Ropero
" " "	Conservador de Máquinas y Museos	Ricardo Plaza
" " "	Celador-bedel	Domingo Viale
" " "	Id id	Rómulo Agnesse

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 8	Con antigüedad de 1º de Enero ppdo.
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" 9	" " " " "
" 10	Por renuncia de N. R. d'Oliveira
" 12	" hallarse vacante, con antigüedad de 1º Enero ppdo
" "	" " " " " " "
" "	" renuncia de G. Reissig
" "	En reemplazo de J. Gorches
" "	Por renuncia de T. Arias
" "	" " J. A. Argerich
" "	" " F. G. Quirño
" 13	" haber sido rebajado del empleo de estafetero
" "	" vacante de B. Maciel
" 14	Por creación del Presupuesto
" "	" " "
" "	" " "
" "	
" 15	Con retención del cargo que ocupa en el Departamento de Ingenieros, con el sueldo mensual de $ 300
" "	Con el Sueldo mensual de $ 186
" "	" antigüedad de 20 de Enero último
" "	" " " " "
" "	" " " " " por ascenso de E. Baud
" "	Con el sueldo mensual trescientos cincuenta pesos
" "	" ciento cincuenta pesos mensuales
" "	" doscientos " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" ciento cincuenta " "
" "	" doscientos " "
" "	" cien " "
" "	" doscientos " "
" "	" ciento cincuenta pesos mensuales y con antigüedad de 1º del corriente
" "	" ciento veinte " "
" "	" sesenta " "
" "	" " " "
" "	" cuarenta " "
" "	" ciento cincuenta " "
" "	" " cuarenta " "
" "	" noventa " "
" "	" sesenta " "
" "	" cien " "
" "	" ciento cuarenta " "
" "	" " veinte " "
" "	" " sesenta " "
" "	" doscientos " "
" 16	Por renuncia del anterior
" "	En reemplazo de L. J. Aalbert
" "	" " A. Mendez
" "	Por haber sido disuelta la anterior
" "	" " " exonerado J. Godoy
" "	" " " " A. Sanchez
" 17	
" 19	Con el sueldo mensual de $ 31
" "	" " " " 31
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 15
" "	" " " " 15

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Agronóm. de Mendoza	Secretario Contador	Máximo Wilshan
" " "	Mayordomo Guarda Almacenes	Ramiro Gamardo.
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en la Cruz (Corrientes)	José Jauregui
" "	Id id Uruguay	Pablo Benitez
" "	Id id Puan	Julio M. Enciso
Esc. Agronóm. de Mendoza	Prof. de Agronomía y Máquinas y 1er curso de Zoología é Higiene	M. Vazquez de la Morena
" " "	Prof. de Mineralogía y Francés, 1° y 2° cursos	Cárlos dela Valle
" " "	Prof. de Arit. razonado, Alg elem. y Geografía	Frroilan Soria
" " "	Prof. de Ampliac. de la Gramát elem., Geom. práct. y Dib. lineal 1° y 2° cursos	Santos Britos
" " "	Prof. de Inglés 1er curso	Héctor Moneret de Villars
" " "	Jefe de Cultivos y Prof. de prácticas	Eugenio Berthault
Territorios Nacionales	Escrib. de la Gober. de la Patagonia	Manuel Leal
" "	Médico de la id del Chaco	Dr. Emilio Cardalda
Correos y Telégrafos	Teleg. de 1ª en Carhué	Alfonso Nahuys
" "	Id de 3ª en Corrientes	Ulpiniano López
" "	Id id id Posadas	Pedro Fariña
" "	Adm. de Correos en Oran (Salta)	José Caprun
" "	Escribiente de id en Paraná	Teodoro Leyes
" "	Teleg. de 3ª en el Paso de los Libres	Tolentino Gentil
" "	Id id en Federación	Lindor Lima
" "	Id id en la Coman'cia Gral de Armas	Fernando García
" "	Encag. de Estaf. en V. del Tránsito	Doroteo Carvallo
" "	Jefe de la O. de Tel. en S. Tomé (Co'tes)	Aurelio López
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Correa Juarez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Altamirano	Pedro Mastumec
" "	Escrib. 2° de la Ofi. de Exp. al Ext. en el Correo de la Capital	Julio Beruti
" "	Estaf. de Men'gerías Prov. de B. Aires	Federico Nuñez
" "	Id id id	Francisco Onoratelli
" "	Id id id	Nicanor Doldan
" "	Id id id	Manuel Crespo
" "	Id id id	José Montero
" "	Id id id	Manuel A. Navarro
" "	Id id id	Enrique Gutierrez
" "	Id id id	Enrique Maurin
" "	Id id id	Juan M. Borgogno
" "	Id id id	Pedro Lavaise
" "	Id id id	Pedro Rojas
" "	Id id id	Remijio R. Flores
Ferro-Carril á Santiago	Mayordomo de la 1ª División	Patricio Moyano
" "	Id de la 2ª id	Dalmiro Rubio,
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Adm. de Cor. Córdoba	Serafin de la Vega (hijo)
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Enrique Raymond
Ferro-Carriles de la Nación	Insp. Téc. mat. que se const. en Eu'pa	Ing. Cárlos Stegmann
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Concordia	Antonio Peña
F. C. Central Norte (Prolon.)	Auxiliar Pagador	Pascual Place
Inmigración	Miembro de la Comisión en la Paz	Felipe López
"	Id id id id	Benito Llano
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Lobos	N. Scribanti
" "	Id id id Mercedes	Pedro Niño
" "	Telegrafista de 2ª clase en S. Isidro	Luis Lagore
" "	Id id 1ª id en Olavarria	Santos Velazco
Ferro-Carril Central Norte	Jefe Suplente de Estaciones	Aquiles Buglioni
Policía de la Capital	Comisario	Fernando Cordero
" "	Oficial Principal	Guillermo Zapiola
" "	Id id	Próspero Carenzo
" "	Id Inspector	Fernando Alvarez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	19	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 41.33
"	"	Con antigüedad de 17 del corriente
"	"	" " " " "
"	20	" " 1º " "
"	21	Con el sueldo mensual de $ 124
"	"	" " " " 103.33
"	"	" " " " 103.33
"	"	" " " " 103.33
"	"	" " " " 103.33
"	"	" " " " 124
"	27	Por haber sido exonerado F. Fexodo
"	"	" " " creado por el Presupuesto
"	28	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de P. Fariña
"	"	
"	"	Por renuncia de R. Villafañe
"	"	" " J. Soler
"	"	Con con antigüedad de 17 del corriente
"	"	" " " "
"	"	" " 1º de Enero
Abril	3	Por nueva creación y *ad-honorem*
"	"	" " "
"	"	En reemplazo de M. Beruti
"	6	Por separación de B. Bordenave
"	"	" promoción de P. Niño
"	"	Con antigüedad de 1º de Enero último
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	
"	"	
"	7	Por renuncia de A. Breton
"	10	" exoneración J. del Campo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 400 imputándose á la ley de 2 de Occtubre 1880
"	"	Por haber abandonado el puesto N. Munilla
"	11	" renuncia de E. Nasquer
"	"	" " A. Viver
"	"	" " L. G. Gutierrez
"	16	" haber sido separado Julio C. Figueroa
"	"	" vacante de N. Scribanti
"	"	
"	17	Por hallarse vacante
"	19	
"	"	" haber sido separado M. A. Luzurriaga
"	"	En reemplazo de F. Cordero
"	"	Por renuncia de N. Montes de Oca
"	"	" haber sido separado E. Dubovea

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Enrique Otamendi
" "	Escribiente	Adolfo Figueroa
" "	Id	Octavio Gallo
" "	Id	Narciso R. Bustamante
Ferro-Carril á Santiago	Auxiliar Pagador	Belisario Posse
Correos y Telégrafos	Adm. de C. en la Es'ción "Monasterio"	Joaquin García
" "	Encarg. de la Estaf. en "Gral. Acha"	Juan Bonorino
Ferro-Carril Gentral Norte	Jefe de Movimiento	Gustavo Suarez
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estaf. en C. Sarmiento	Gregorio Palacios
Esc. Agronóm. de Mendoza	Vice-Director	Orzambo Maldes
Inmigración	Escrib. 1° de la Comis. del Rosario	Luis Velez Berrotarán
"	Id 2° id id id	Luis Biffi
"	Portero	Andrés Crameli
Policía de la Capital	Escribiente	Luis Gomez
" "	Id	Ricardo Mendez Casariego
Correos y Telégrafos	Id 1° de la Dirección General	Tomás Nerga
" "	Id 2° id id id	Adan de Gunchaga
" "	Oficial 1° de la Ofi. de Cert., Capital	Emilio Sosa
" "	Escribiente de la Dirección General	Enrique Maurin
" "	Estafetero de Mensagerías	Pedro Breuer
Policía de la Capital	Escribiente	Emilio Morales
Departamento de Ingenieros	Tenedor de Libros Supernumerario	Santiago Suffern
Policía de la Capital	Escribiente	Tomás Sanchez
Correos y Telégrafos	Inspector de la 4ª Sec. de Telégrafos	Pablo Lascano (hijo)
" "	Adm. de Correos, Colonia "Iriondo"	Luis Soldani
F. C. C'tral Norte. (Prolon.)	Escribiente	Julio Virasoro
Territorios Nacionales	Encargado de la Mesa de Registro de Marcas (Misiones)	Emilio Baliño
" "	Encarg. de la Mesa Topográfica (M.)	Emilio Warnes
Correos y Telégrafos	Auxi. de la Ofi. Util. de Telégr. (Direc.)	Alfredo Rosendi
" "	Encargado de la Estafeta Plaza Norte de San Cárlos (Santa-Fé)	E. Anger
" "	Telegr. de 3ª clase en Tilcara (Jujuy)	Gabriel Quatin
" "	Id Guarda hilos, Saladillo	Francisco Pilatte
" "	Id id id de San Nicolás	Facundo Magariños
" "	Id de 3ª clase en el Rosario	Exequiel Lascano
" "	Adm. de C. en "S. Pedro" (F. C. S.)	Cárlos Bao
" "	Estafetero en Rio Seco (Córdoba)	Jesús A. Córdoba
Inmigración	Mayord. del Hotel de Inmigr. (Cap.)	Domingo Fachini
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase (Olavarría)	José Rodriguez
Policía de la Capital	Escribiente	Horacio Kinght
" "	Id	Eduardo Costas
Ferro-Carril á Santiago	Médico	Dr. Cárlos Galindez
Policía de la Capital	Escribiente	Pedro Alegre
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en San Isidro	Manuel Echavarria
" "	Contador Interv. Correos en S. Luis	Emilio Ojeda
Inmigración	Secret. de la Comisión de Santa-Fé	Enrique Horne
Policía de la Capital	Escribiente	Severo Lamadrid
" "	Id	Juan Obertello
" "	Oficial Inspector	Clemente Figueroa
Correos y Telégrafos	Contador Interv., Correos de Jujuy	Nicolás Ojeda
" "	Telegr. de 4ª clase en la Ofi. de Sta. Fé	Domingo Beney
" "	Estafetero del F. C. del Oeste	Victoriano Valenzuela
" "	Administrador de Correos en Loberia	Ventura Facio
" "	Telegrafista de 2ª clase en S. Nicolás	Santiago Arceno
" "	Administador de Correos en Lobos	Domingo Barraco
" "	Telegrafista de 2ª clase en el Rosario	Miguel Laborte
" "	Id id 3ª id id	Enrique Larrosa
" "	Id id id en Monteros (Tucuman)	Maclovio Colombres
" "	Adm. de C. en Jesús María (Sta. Fé)	A. Lagomarsino

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	19	Por haber sido separado F. Maurin
"	"	" " " " D. Casanova
"	"	" " " " F. Acosta
"	20	" renuncia de A. Lema
"	"	Con antigüedad de 11 del actual
"	23	
"	"	Por nueva creación y ad-honorem
"	"	" renuncia de S. Gordillo
"	24	Con el sueldo mensual de $ 8,26, imputándose al inciso 33 del Presupuesto
"	"	Por hallarse vacante
"	25	" renuncia de A. E. Lascano
"	"	" promoción de L. V. Berrotarán
"	"	
"	26	" renuncia de Gemo. Zapiola
"	27	" " D. Gazcon Araoz
"	"	" " Angel Villa
"	"	" ascenso de T. Veiga
"	"	" hallarse vacante
"	"	" ascenso de E. Sosa
"	"	" " E. Maurin
"	28	Por haber sido separado O. Gallo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60 m/n imputándose á la ley de 2 de Octubre 1880
"	"	Por renuncia de A. Medina
"	"	" " O. A. Sosa
"	"	" " C. Biraben
"	30	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
Mayo	1°	" " "
"	"	" nueva creación y *ad-honorem*
"	2	
"	"	" renuncia de G. Murset
"	"	" ascenso de F. Pillate
"	7	" hallarse vacante
"	8	" renuncia de M. A. Estevez
"	"	" hallarse vacante
"	11	" renuncia de L. Muller
"	12	
"	"	" haber fallecido J. Rodriguez
"	14	" renuncia de N. R. Bustamante
"	17	" haber abandonado el puesto el practicante Pedro Vela, y con el sueldo mensual de $ 180 m/n
"	"	" haber sido exonerado E. Morales
"	"	" " " ascendido L. Lagore
"	"	" " renunciado E. Quiroga
"	"	En reemplazo de F. Loza
"	23	Por sido exonerado A. Lemus
"	28	" renuncia de J. Urien
"	"	" renuncia de A. Amigutti
Junio	2	" hallarse vacante
"	4	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imputaran al inciso 1°, item 13 del Presupuesto de este Departamento
"	"	Con antigüedad de 1° de Enero del cte. año
"	"	Por haber sido separado E. Medrano
"	"	" hallarse vacante
"	5	
"	"	" renuncia de A. Seburo
"	"	" ascenso de M. Laborte
"	8	" renuncia de E. Vega
"	"	" " P. Serodino

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril Central Norte	Tened. de Lib. y Cajero de la Dirección	Exequiel Colombres
Territorios Nacionales	Comisario Rural del Distr. Concepción	Felipe Neri Esquivel
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Ofi. de Cart. Direc. Gral.	Rafael Rios
" "	Encargado de la Estafeta de San José de Feliciano	Eloy Novan
Policía de la Capital	Escribiente	Alejandro Migoya
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de la Estac. "Parish"	Francisco Pedelaborde
" "	Id id id id "San Urbano"	Félix Fierro
" "	Id id id en Caa-Cati	Rafael Bianchi,
" "	Id id id en la Colonia Olavarría	Sixta A. de Sachs
" "	Aux. de la Ofi. de Expe'ción al Interior	Cárlos T. Saráchaga
" "	Id id id Telégrafos de Tucuman	José Boggiani
" "	Adm. de Correos de San Juan	José Godoy
" "	Encargado de la Estafeta de Correos de Sauce (Santa-Fé)	José Z. Parody
Territorios Nacionales	Escrib. de la Receptoría y Juzgado de Paz (San Javier)	Juan C. Calvo
Policía de la Capital	Oficial Principal	Enrique P. Raymond
" "	Id Inspector	Pedro N. Quevedo
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. de Lujan (San Luis)	Ezio Podeti
Ferro-Carril C. Norte	Auxiliar de la Estación Tucuman	Pedro José Segura
Tierras y Colonias	Escribiente de la Oficina Central	José Cabrera
Policía de la Capital	Id	Alberto J. Casalla
" "	Archivero	Miguel Levalle
" "	Oficial de Mesa	Pedro Dejean
" "	Escribiente	Daniel Gazcon
Departamento de Ingenieros	Ayudante de la 2ª Sección	Eugenio Moyg
" "	Id id id id	Mauricio Perrier
Correos y Telégrafos	Aux. de C. en la Ofi. del P. de los Libres	Vicente Romero
Ferro-Carriles Nacionales	Tened. de Libros en la Ofi. de Depto. de Materiales (Rosario)	Manuel P. Cobos
F. Carril á Santiago	Ingeniero Auxiliar	Manuel B. Bahía
Esc. Agronómica, Mendoza	Prof. de Fís. elemen. amplia. de la Fís. y Metereo. y element. de Quí. Gral.	Hugo Krauss
Ferro-Carril Andino	Jefe de la Inspección de la Prolong.	Ing. Cárlos Olascoaga
" "	Id id 1ª Sec. (con resid. en el Rosario)	Ing. Enrique A. de Toledo
" Central Norte	Id id Estación "Quilino"	Eduardo Souza Vieira
" " "	Id id id "Bella Vista"	N. Montenegro
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Banfield	G. Milan
Inmigración	Miembro de la Comisión, Catamarca	Guillermo Castaño
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Ofi. de Expedición al Exterior (Correos)	Juan D. D'Acosta
" "	Escribiente 1° id id id	Ramon L. Romano
" "	Id de la Oficina de Certificados	Ramon Allo
" "	Conductor de balijas	Jacinto Villegas
Policía de la Capital	Oficial Principal	Hilario Romero
" "	Id Inspector	Alberto B. Corvalan
" "	Escribiente	Agustin Pereyra
Correos y Telégrafos	Jefe de la Estaf. en la Estac. Lezama	Guillermo Hollemberg
Inmigración	Enfermero higiénico en el Hotel	Ignacio Allende
F. Carril C. Norte	Jefe de División de las Ob. de Prol.	Jorge F. Maes
Policía de la Capital	Escribiente	Edelmiro Miranda
Correos y Telégrafos	Jefe de Estaf. en el "Bañado" B. Aires	Agustin Labugo
" "	Teleg. de 1ª (Central)	Aurelio Santana
" "	Id 2ª id id	José Olivera
" "	Escribiente de la Ofi. de Listas (id)	Frutos Ugarteche
Inmigración	Secretario de la Comisión (Córdoba)	Jumis Ocampo
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Correos (La Plata)	Eudoro Arismendi
Inmigración	Secretario de la Comisión (Necochea)	Juan Perego
"	Id id (Azul)	Gervasio G. Rodriguez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	8	Por renuncia de I. S. Allende
"	"	
"	12	" haber sido exonerado el anterior
"	13	" renuucia de Luis Tainyse
"	"	" " C. Santos
"	15	" " D. A. Lafeullade
"	"	" " N. Irribarria
"	"	" separación de N. Esquivel
"	"	" renuncia de C. F. L. Chultz
"	18	" " A. Aleman
"	21	" hallarse vacante
"	"	Se le repone en este empleo
"	"	Por renuncia de J. E. Velez
"	27	
"	28	
"	"	
"	30	" separación de F. Menendez
Julio	1°	" " J. J Almiron
"	2	" renuncia de C. Puddicomb
"	"	" separación de P. Correa Juarez
"	3	" renuncia de L. Tagle
"	"	En reemplazo de M. Levalle
"	"	" " P. Dejean
"	"	Con antigüedad de 1° del corriente gozando el sueldo del correspondiente al empleo de dibujante de 1ª clase que está vacante
"	6	Por renuncia de E. Moyg
"	7	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imputará al item 33, inciso 4° del Presupuesto del Interior y con antigüedad del 1° de Junio último
"	"	
"	10	Por hallarse vacante
"	"	Con el sueldo mensual de $ 103.33
"	"	" " " " 300
"	"	
"	14	Por renuncia de T. A. Iconan
"	"	En reemplazo de E. S. Vieira
"	"	Por renuncia de I. Duval
"	16	" " " del Dr. Severo Sória
"	"	" fallecimiento de I. M. Stejer
"	"	En reemplazo de I. D' Acosta
"	"	" " R. L. Romano
"	"	" " R. Allo
"	"	" " M. Diana qne renunció
"	"	" " H. Romero
"	19	Por renuncia de I. Casales
"	21	Con el sueldo mensual de $ 8,20 que se imputarán al item 31 part. 31 Pr'to vig.
"	23	Por renuncia de P. G. Rueda
"	25	" " I. Raffo
"	"	" ascenso de A. M. Corvalan
"	27	*Ad-honorem*
"	"	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de A. Santana
"	28	" " D. Leite que renunció
"	30	Por fallecimiento de R. L. Navarro.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 20 que se imputarán al item 33, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento
"	"	
"	"	En reemplazo de Juan Perego

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Jefe de la Estafeta de "P. Deseado"	Cándido Chanèton
Policía de la Capital	Escribiente	Juan José Soto (hijo)
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª	Adolfo Condomi
" "	Id 2ª (Paraná)	Felipe Ugolini
" "	Id 3ª (Empedrado)	José D. Hernandez
" "	Anministrador de Correos (Ensenada)	Pedro Laporte
Policía de la Capital	Escribiente	Lucas Ayarragaray
Obras del Riachuelo	Anxiliar de la Secretaría	Manuel Dolas (hijo)
F. Carril á Santiago	Ingeniero de División	Emilio Lombardo
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª (Altamirano)	José Zorte
F. C. Central Norte	Auxiliar de la Prolongación	Alberto Berutti
" " "	Escribiente id id	Marcelino Torino
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos (Corrientes)	Luis Scribanti
F. Carril á Santiago	Ayudante 1° de la Inspección	Ing. Juan Raffo
" "	Id 2° id id	Ing. Andrés Detrois
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de la 2ª Sección	Ing. E. A. de Toledo
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª (San Martin)	Estéban Gomez
" "	Id id (Alvear)	Domingo Austin
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Juan Martinez
Departamento de Ingenieros	Dibujante Supernumerario	Rodolfo Bosse
Policia de la Capital	Escribiente	Felipe Puyoli
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial	Manuel Gomez
" "	Telegrafista de 3ª	María García
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de la 1ª División	Ing. Juan Shany
" "	Id de 2ª	Agrim. José Palavicini
" "	Agrimensor	Albecto Bellnitti
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos interino (Chascomus)	Jacinto Orpla
F. Carril á Santiago	Ingeniero Ayudante	Isidro Delgado
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial	Manuel Sliffer
" "	Cont. en la Adm. Correos de S. Fé	Pedro Peiró
" "	Jefe de la Ofi. de Clasifi. id id id	Juan A. Villalobos
" "	Auxiliar id id id id	Georgino 'Linares
" "	Id de Certificados id id id	Juan Arengo
" "	Aux. de la Ofi. Exp. al Int. (Central)	Eduardo J. Cabral
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 1ª	Enrique Mantero
" "	Id 2ª	José Nessi
" de Policía	Oficial principal	Lorenzo Pullolá
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos (Salado)	Francisco Baileares
" "	Id id en (San Pedro)	José L. Leiva
Ferro-Carriles Nacionales	Auxiliar de la Ofi. de Dptos. (Rosario)	Alfredo Rivero
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª (Fortin Dominguez)	Ricardo Quinteros
" "	Jefe de Teleg. Ofi de Intiguazi	Doroteo Chaneton
Inmigración	Comisario del Uruguay	Gregorio de Merlo
"	Id de Corrientes	Máximo Martinez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Glw (F, C. S.)	Carolina S. Sebastiani
" "	Telegrafista de 3ª en Ramallo	Rafael Jaumarena
" "	Id id "Las Flores"	Miguel Orol
" "	Guarda hilos en la Ofi. de Ranchos	Miguel Rivelo
" "	Adm. de la Estaf. de Correos en la Colonia Federal (Entre Rios)	Antonio Flores
Inmigración	Enfer. higiénico en el H. de Inmigra.	Octavio López
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de la 2ª Sección	Alfredo Seinot
" "	Id de 2ª clase	Enrique A. de Toledo
Canalización del Rio Negro	Sub-Director de las Obras	Francisco D. Diaz
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Rioja	Miguel Jaramillo
" "	Id id Chacabuco	Federico Isolabella
" "	Id de la Estaf de Correos "Guerrero" (F. C. Sud)	Matilde Hiem
" "	Sec. de la Direc. Gral de Cor. y Teleg.	Eduardo Saenz
Inmigración	Escrib. 2° de la Comisión del Rosario	Fulgencio Sevilla
"	Portero id id id	Pedro Scandrolli

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	2	*Ad-honorem*
"	"	Por renuncia de M. Orzábal
"	3	" promoción de E. Olivera
"	6	" hallarse vacante
"	"	
"	"	" renuncia de M. L. Romano
"	"	" haber sido separado L. Gomez
"	"	" renuncia de F. Marti
"	"	" " M. Simeron
"	"	
"	10	" " P. Alderett
"	"	" " A. Berutti
"	13	En reemplazo de I. Caseo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200 m/n
"	"	
"	"	Por renuncia de C. A. Cassafoustt
"	"	Con antigüedad de 27 de Julio
"	"	" " " "
"	"	Por haber sido separado J. Montes de Oca
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80
"	16	Per renuncia de E. Migueles
"	17	" vacante de F. Sandino
"	"	
"	18	
"	"	
"	"	En reemplazo de I. Palavicini
"	21	" " Luis Seribanti
"	"	" " A. Delvis que renunció
"	"	Por fallecimiento de F. M. Mutho
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80 por aumento de personal
"	"	" " " " 60 " " "
"	"	" " " " 42 " " "
"	"	" " " " 42 " " "
"	22	En reemplazo de S. F. Saráchaga
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 80
"	23	Por renuncia de A. Pullolá
"	"	" " C. Brithevan
"	27	
"	28	" " B. T. Nuñez
"	29	
"	"	" " E. Crosly
"	31	Permuta
"	"	"
S'bre	4	Por hallarse vacante
"	"	" " " antigüedad de 24 Agosto ppdo.
"	5	Por hallarse vacante
"	6	" reciente creación imputándose el sueldo al item 13, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento
"	"	*Ad-honorem*
"	"	Por renuncia de I. Allende
"	7	" " E. A. de Toledo
"	"	
"	10	Con el sueldo mensual de $ 150 m/n que se imputarán al item 1°, inciso 9° del Presupuesto de este Departamento
"	"	Por renuncia de J. Sosa
"	"	" " F. B. Pindat
"	"	Con el sueldo mensual de $ 8.26 que se imput. al item 31, part. 31 del Pr'to
"	"	Por renuncia de D. J. Arana
"	"	" " Luis Biffi
"	"	" " D. Giampaoli

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril á Santiago...	Mayordomo de la 1ª División.....	Bernabé F. Nuñez.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de la Estaf. de Cor. en Anillaco	Abelardo Martinez.....
Ferro-Carril Central Norte	Médico.....	Dr. Cárlos Diaz.. . ..
Inmigración.....	Secretario de la Comisión en Mendoza	Rosendo de la Torre.. ....
"	Miembro de la Comisión en Victoria	Juan A. Espíndola.....
Policía de la Capital.....	Teniente del Cuerpo de Bomberos..	Santiago Bado..... ....
" "	Sub-Teniente id id.....	Pedro García.....
Inmigracion.....	Vocal de la Comisión de Salta.....	Miguel S. Ortíz... .....
"	Id id id.....	Salustiano Sosa... .....
Ferro-Carril Central Norte	Ayudante de la Comisión de Estudios	Victoriano Quaglia.....
" " "	Id de la Inspección de las Obras...	Pedro Rossi..... .....
" á Santiago....	Sobrestante....	Donato Zavalía.....
" " " ..	Jefe de la 2ª Div. de Ob. de Arte y Edificios	Cárlos Berhens..... .
" Central Norte	Jefe de Div. de las Ob. de Prolon'ción	Hjalmar Roberg..... .....
Ferro-Carriles Nacionales..	Aux. de la 2ª Sección para la compra de Materiales.....	A. Ortiz.....
Correos y Telégrafos . ..	Administrador de Correos del Salto	Justo L. Chaneton..... ....
" "	Telegr. de 3ª clase en Tulumba (Córd.)	Adolfo Vera.....
" "	Adm. de la Estafeta de la Estación Gomez (F. C. del O.).....	José Ramon Isla.....
" "	Escrib. de la Ofi. de Correos C. Oeste	Pastor Castro Paz. .. ..
Manicomio de Mujeres ...	Médico interino..... ...	Dr. Felipe Solá .....
Policía de la Capital.....	Oficial Principal	Diego Quintana.... .....
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en Chichimal	Jaime Duran..... ..
" "	Guarda hilos id id...	Pedro Garcia..... ....
" "	Telegrafista 3ª clase de las Flores...	Agapito Amarilla.. .....
" "	Id 3ª id id id.....	Alejandro Santa María.....
" "	Guarda Hilos....	Pedro Poli..... .....
" "	Telegr. de 3ª en la Ofi. de la P. Marít.	Nicasio Gambóa..... ....
Policía de la Capital.	Oficial Inspector.....	José Moyano.. .. ..
" "	Escribiente.....	Enrique del Busto.... ....
" "	Id....	Juan M. Molina.....
Correos y Telégrafos.....	Aux. de la Ofi. de Expe'ción Exterior	Emilio Solvieller.....
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Jefe de la Sala de Dibujo	Joaquin M. Belgrano.....
" "	Secretario	Antonio E. Rusiñol.....
" "	Pro-Secretario....	Francisco Rodríguez. ...
" "	Escribiente	Bartolomé Costa. .....
" "	Ingeniero de 2ª clase..... ...	Cárlos Haynemann.....
" "	Ayudante del Arquitecto....	Salustiano Zavalia.....
" "	Dibujante.....	Eduardo Helguera.....
" "	Escribiente	Juan Galindez.....
" "	Ingeniero de 2ª clase.....	Ramon Blanco... .....
" "	Dibujante	Victor Bouris..... ...
" "	Copista.....	Pablo Palacios....•.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en "Fair" (F. C. S.)	F. Sacchero .....
" "	Id id id en Banfiel id	M. Humphrey..... ....
" "	Id id id en Sauce Grande (B. Aires).	Arturo Ozan.... .....
" "	Estafetero Ambulante....	Paulino Suarez.....
Policía de la Capital.....	Comisario de Policía..... .	Petronilo Gabarro.....
" "	Jefe de la Oficina de Estadistica.....	Alberto Mendez Casariego..
" "	Encarg. de la redac. de la orden del dia	Dionisio Solar ....
" "	Escribiente.....	Pedro Casas (hijo).....
Correos y Telégrafos.....	Telegr. de 3ª clase "P. de los Libres"	Zenon J. Santillan.....
" "	Inspector de Correos..... ...	Juan Unsuosth..... .....
" "	Estafetero ambulante F. C. del Sud	Alejandro Villega.....
" "	Balijero en Sucursal "Constitución".	N. N ....
" "	Adm. de la Estafeta de San Isidro..	Agustin Padin..... ..
" "	Id id id de Dormida.....	Evaristo Perez .....
" "	Id id id Pirmayan.....	Desiderio Sotelo.....
Territorios Nacionales. ...	Méd. de la Gober'ción de la Patagonia	Dr. Jorge Humble. .....
Inmigración	Escrib. 2º de la Comisión del Rosario	Agenor Soca... .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	15	Por renuncia de P. Moyano
"	17	" nueva creación
"	"	Con el sueldo mensual de $ 150
"	18	
"	"	Por renuncia de M. Crespo
"	19	" " B. Pizarro
"	"	En reemplazo del Sub-Teniente S. Bado
"	20	" " de M. Canepa, que renunció
"	"	" " N. Carenzo que falleció
"	"	Por renuncia del Sr. Roseiszensky
"	"	En vacante y con el sueldo mensual de $ 200
"	21	" reemplazo de C. Berhens
"	"	
"	22	Por hallarse vacante
"	"	Se le aumenta á 60 $ mensuales el sueldo
"	24	Por haber sido exonerado A. Bombo
"	25	" renuncia de R. Bustamante
"	26	*Ad-honorem*
"	27	
"	29	Por hallarse vacante
"	"	" renuncia de J. J. Muñoz
Octubre	2	" hallarse vacante
"	"	En reemplazo de J. Duran
"	"	
"	"	" " A. Amarilla
"	"	" " A. Santillána
"	"	
"	3	Por renuncia de L. Quiroz
"	"	En reemplazo de J. Moyano
"	4	Por haber sido separado S. Gally Ellauri
"	5	" renuncia de E. Mejonelle
"	8	" " A. Aliverti
"	"	En reemplazo de J. M. Belgrano
"	"	" " A. E. Rusiñol
"	"	" " F. Rodriguez
"	"	
"	"	" " C. Haynemam
"	"	" " S. Zavalia
"	"	" " E. Helguera
"	"	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	En reemplazo de N. Bouris
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	12	*Ad-honorem*
"	"	Por renuncia de C. Roma
"	13	Por renuncia de C. Tobal
"	"	" ascenso de P. Galeano
"	"	" " A. M. Casariego
"	"	" vacante de D. Solar
"	"	" hallarse vacante
"	15	En reemplazo de F. Olivera
"	16	Supernumerario { Imputándose estos dos sueldos al intem 33, inciso 4° del Pre-
"	"	" { supuesto de este Departamento
"	17	*Ad-honorem*
"	"	"
"	"	"
"	18	Por renuncia del Dr. J. E. Piñero
"	"	" no haberlo aceptado F. Sevilla

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Ricardo Mendez Casariego.
" "	Oficial	Enrique Berro
Ferro-Carril á Santiago	Ing. Ayudante de la Construcción	Napoleon Corvalan
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en el Tigre	J. Champion
" "	Telegrafista de 2ª clase (Tucuman)	Nereo E. Romero
" "	Id id 3ª id id	Exequiel Fanas
" "	Administrador de Correos en Maipú	Pedro N. Guiñazú
" "	Estaf. Ambulante del F. C. del Oeste	Augusto Feigo
Ferro-Carril Cantral Norte	Jefe de Estación en Iriondo	Cárlos Balmaceda
" " "	Telegrafista id id	Domingo Retondo
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en "Reuca' (S. Luis)	Santos Allende
" "	Telegr. Supernum. de 3ª clase en el Paso de los Libres	César Beccari
" "	Adm. de C. en Sta. Lucia (Corrientes)	F. Chamorro
" "	Telegr. de 2ª clase en Carhué	Ricardo de la Cuesta
" "	Id id 3ª id id id	Miguel Milla
" "	Adm. de Correos en "Laguna Lagar"	Guillermo Shakespeare
Ram. de Recr. á "Chumbicha"	Director Ingeniero, Jefe	Tomas Agostini
" " "	Jefe de División	Guillermo H. Petti
" " "	Ayudante	Manuel B. Bahía
" " "	Mayordomo de División	Inocencio Gimenez
" " "	Sabrestante	José Buitrago
" " "	Contador	Guillermo Hastrago
" " "	Auxiliar del Contador	Osvaldo Gomez
" " "	Tesorero Pagador	Walter Schuchard
" " "	Jefe de Almacenes	Miguel Bustamante
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª clase en las Oficinas del Fortin Dominguez	Victor Crespo
Ferro-Carril á Santiago	Tesorero Pagador	José Malbran
Policía de la Capital	Escribiente	Narciso Rodriguez
" "	Oficial Principal	Valentin Salas
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Estación "S. Pedro"	A. D. Bello
" "	Id id id San Martin (Misiones)	Juan Molero
" "	Estaf. Ambulante del F. C. del Sud	José Turner
" "	Telegr. de 3ª clase en "Las Flores"	Antonio Enciso
" "	Oficial de la Direc. Gral. de C. y Telegr.	José A. Gorostiaga
" "	Estaf. Amb. Supern. del F. C. del Sud	Manuel Alvarez
" "	Id id id id id Andino	Manuel Garay
" "	Adm. de Correos en Moreno (B. Aires)	Eduardo Gonzalez
Ferro-Carril Central Norte	Ayudanie del Ingeniero Palavicini	Enrique Chanourdier
Correos y Telégrafos	Aux. de la Adm. de Correos de la Plata	José Varela
" "	Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de "Amadores" (Catamarca)	Facundo Hernandez
" "	Administ. de Correos en la Colonia "Susana" Santa-Fé	Máximo Ghiom
" "	Telegrafista de 3ª clase en Santiago	Félix Duverjes
" "	Adm. de Correos en Icaño (Catamarca)	José L. Tula
" "	Id id id en la Col. "Rodriguez." (Córd.)	José B. Quevedo
Inmigración	Miembro de la Comisión de Villaguay	Palomo Velazquez
Policía de la Capital	Escribiente	Manuel Barrenechea
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase Rosario	Reinaldo Villamea
" "	Adm. de Cor'os en Sta. Ana (Misiones)	Gregorio Pomar
" "	Id id id en 9 de Julio	Pedro Tobal
" "	Id id Estaf. en la Estación "Pacheco"	Cárlos J. Maldonado
F. C. C. Norte (Prolong.)	Jefe 2º de tracción y Talleres	Ing. Rafael M. Campos
Consejo de Hig. en las Prov.	Médico Auxiliar del de San Juan	Dr. Amaro Cuenca
Inmigración	Secretario de la Comisaria General	Juan S. Gomez
F. C. C. N. (Prolongación)	Director Interino	Alberto Schneidwind
Correos y Telégrafos	Administrador de Estaf. en la Estacion "Vasquez" (F. C. del Sud)	Antonio M Latuber

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 23	Por hallarse vacante
" "	En reemplazo de R. Mendez Casariego
" 24	Por rennncia de M. B. Bahia
" 25	" " M. Guardia
" 26	
" "	En reemplazo de N. E. Romero
" "	
" "	Por renuncia de Fermin Pinel
" "	
" "	En reemplazo de C. Balmaceda
" "	" " J. Kock que renunció
" "	Imputándose el sueldo al item 13 inciso 4° del Presupuesto del Dep. del Interior
" "	Por renuncia de F. Diaz
" 27	" " F. M. Suarez
" "	En reemplazo de R. de la Cuesta
" "	*Ad-honorem*
" "	Con el sueldo mensual de $ 600
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 180
" "	" " " " 80
" "	" " " " 160
" "	" " " " 120
" "	
" 29	Por hallarse vacante
" "	" haber sido exonerado A. Diaz
" "	" renuncia de L. A. Dejean
" 30	
" "	
" "	" " A. Villegas
" "	Debiendo prestar sus servicios en Donselaar
" 31	Por hallarse vacante
" "	Imputándose el sueldo al item 33, inciso 4° anexo A. del Presupuesto General
" "	" " " " " " " " "
" "	Por renuncia de F. Baldasane
N'bre 2	Con el sueldo mensual de $ 80 y el sobresueldo de $ 2 diarios mientras esté en campaña
" "	
" 5	
" 7	En reemplazo de J. Trucco, que abandonó el puesto
" "	Por renuncia de E. Lascano
" 8	" " A. Barrionuevo
" 9	" " E. L. Rodriguez
" "	" " Oscar Elias
" "	" " A. F. Casalla
" 10	" fallecimiento de P. Escobar
" "	" renuncia de L. Le Monier
" "	" fallecimiento de E. Cabrera
" 12	*Ad-honorem*
" "	Con el sueldo mensual de $ 150 que se imputarán al inciso 12, item 8 del Presupuesto vigenie
" "	
" 14	Por renuncia de Federico Melian
" 15	Reteniendo el cargo de Inspector General de Puentes y Caminos
" "	*Ad-honorem*

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
F. C. C. Norte (Prolong'ción)	Inspector de las Obras	Ing. Emilio Candiani
" á Santiago	Jefe de id id	Ing. S. E. Barrabino
Correos y Telégrafos	Administ. de Correos en la Estación "Pinedo" (F. C. del Sud)	Alisa Rilby
" "	Id id Estaf. en "Pavon Cent". (Sta. Fé)	Serafin Margantini
" "	Id id id en "San Martin" (San Luis)	Rómulo Marsillon
" "	Id id C. en Calamuchita (Córdoba)	José Larazaga
Obras de Salubridad	Llavero de la Oficina de incendios	Isaac Cabral
Correos y Telégrafos	Escrib 2° de la Ofi. Expe'ción Exterior	Bernardo Thorp
Policía de la Capital	Id	Juan A. Idoyaga
Ministerio	Jefe 2° de la 2ª Sección del Ministerio	Adolfo P. Carranza
Inmigración	Voval de la Comisión de Catamarca	Gregorio Moreno
Territorios Nacionales	Juez de Paz y Recep. de Rentas Territ. de la Concepción (Misiones)	Pablo Pomar
Correos y Telégrafos	Escrib. inter. de la Ofi. de Certificados	Pastor Texo
F. C. C. Norte (Prolong'ción)	Ingeniero Mecánico	Lucas Reineck
Departamento de Ingenieros	Dibujante	Victor Denis
" "	Id	Pablo Cadenzzi
" "	Id	Jorge Monthelier
Policía de la Capital	Asesor interino	Dr. Manuel A. Saes
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Herman Duborug
" "	Id id	Cárlos Wreckman
Policía de la Capital	Escribiente	Ramon Salazar
" "	Encarg. del Dep. de Armas y Unifor.	Martin Narvoya
Territorios Nacionales	Escrib. de la Gobernación del Chaco	José M. Burgos
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Formosa	Santiago Cavenago
" "	Teleg. Aux. de 4ª en Monte Caseros	
Ferro-Carril Central Norte	Jefe de Almacenes	Joaquin Ferrer
" " "	T. de Líb. de la Adm. en Córdoba	Gerónimo Alvarez
Territorios Nacionales	Juez de Policía en la 9ª Sección Pampa	Emilio de la Fuente
" "	Id id id 4ª id id	Antonio Alvarez
Policía de la Capital	Comisario	Toribio B. Reyna
" "	Alcaide	José F. Rubio
" "	Id 2°	Gerónimo La Cuesta
" "	Oficial Inspector	Juan E. Beuland
" "	Escribiente	José M. Cabral
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en "Calina" (F. C. S)	Juan Alhaut
" "	Aux. de Correos en "La Paz" Mendoza	Julio Marzala
" "	Adm. de Est. de 2ª en "La Tigra"	Adela F. de Crosi
" "	Id id id id "La Gama"	María F. G. de Murphy
" "	Id id id id Rocha	Rafael Güira
Ferro-Carriles Nacionales	Aux. de la Ofi. de Dep. de materiales (Rosario)	Gregorio Merlo
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en Olavarría	Juan Huske
" "	Id id id (Ituzaingó)	Ramon Videla
" "	Id 2ª	Floro Blanco
" "	Id 3ª (Córdoba)	N. Alexander
" "	Adm. de Correos (Maipú)	Felisa Forny
" "	Id id Lanus (F. C. del S.)	M. A. Dubal
" "	Iefe de la Ofi. Teleg. (Corrientes)	Alfonso Nahuys
" "	Adm. de Correos (Santiago)	Eusebio Villar
" "	Oficial 1° de 2ª División de Correos.	Pedro Gallardo
" "	Archivero id id	Ricardo Xammar
Territorios Nacionales	Cirujano de la Gobernación del Chaco	Dr. Federico A. Alce
" "	Inspector de Bosques (Chaco)	Miguel Gutierrez
" "	Id id (Misiones)	Gustavo Niederlein
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª Villa Ocampo	Juan Cesari
" "	Aux. de la Adm. de Correos (La Plata)	Osvaldo Correa

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	15	En reemplazo de T. Agostini
"	"	" " E. Candiani
"	17	" " B. Colluis
"	"	*Ad-honorem*
"	19	En reemplazo de E. Lucero que fué exonerado
"	"	" " P. Larause que renunció
"	"	Por hallarse vacante
"	20	" renuncia de I. Beruti
"	21	" " N. Rodriguez
"	"	" hallarse vacante
"	27	" fallecimiento de M. Molina
"	29	
D'bre	3	Con el sueldo mensual de $ 41,33, que se imputarán al item 33, anexo A del Presupuesto
"	5	Por renuncia de A. Pelaez
"	"	
"	"	
"	"	
"	6	Mientras dure la ausencia del Dr. I. M. Cullen
"	"	
"	"	
"	7	Por renuncia de I. M. Gorostia
"	"	En reemplazo de R. Salazar
"	"	" " H. Cavenago
"	"	
"	10	Por nueva creación con el sueldo mensual de $ 40 que se imputarán al item 13, partida 4ª del Presupuesto
"	"	En reemplazo de N. Ferreyra
"	12	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	
"	13	" renuncia de Juan S. Arana
"	"	En reemplazo de T. B. Reyna
"	"	" " I. F. Rubio
"	"	" " G. de la Cuesta
"	"	" " I. E. Beuland
"	"	*Ad-honorem*
"	14	En reemplazo de E. Dubanced con antigüedad de 26 de Noviembre ppdo.
"	17	Imputándose este gasto al item 31 partida 31 del Presupuesto de este De-
"	"	partamento: se eleva á 1ª categoría las oficinas de "Glew" (F. C. S.) y San
"	"	Pedro (F. C. N.) imputándose ál a partida 30 del mismo item.
"	18	Con el sueldo mensual de 60 y se aumenta á $ 80 el sueldo del empleado Sr. Rivero.
"	"	Por renuncia de J. J. Suarez
"	"	" " A. Vera
"	"	" " I. Santa Fé
"	"	" " A. Figueroa
"	"	" " I. Rodriguez
"	22	Imputándose el gasto al item 31 partida 31 del Presupuesto
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" renuncia del anterior
"	23	" " de I. Chispolina Arengo
"	"	En reemplazo de P. Gallardo
"	27	
"	28	Por creación del Presupnesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" no haberse presentado I. Varela

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Sub-Secretario	Mariano A. Pelliza
"	Oficial de Prensa	Lorenzo Rossi
"	Director de Sección	Manuel Diaz Gomez
"	Encargado del Archivo General	Juan Alsina
"	Sub-Director de Sección	Iguacio Belvis
"	Escribiente	José M. Salva
"	Sub-Director de Sección	Armando Figueroa
"	Oficial 1° Contador	Joaquin J. Aguilar
"	Id 2°	Cárlos Ocantos
"	Escribiente	Lorenzo C. Rossi
"	Id	Francisco Astigueta
"	Ecónomo	Enrique Arbal

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de San Pedro	Vista-Contador	Abel Salvá
Casa de Moneda	Escribiente	Alejandro Colombo
" "	Contador	Estéban A. Romero
" "	Tesorero	Florencio Villar
" "	Auxiliar	Bernardo Trillo
" "	Ensayador	Juan J. J. Kyle
" "	Ayudante	Avelino Castillo
" "	Recibidor	Bonifacio Molina
" "	Mecánico	Francisco Pasquale
" "	Ayudante y Encargado de balanzas	Eduardo Crevennas
" "	Intendente	Isaac Melian
" "	Guardian	Manuel Herrera
" "	Portero	Juan M. Hermosa
" "	Auxiliar	Andrés Mariño
Receptoría de Patagones	Vista-Contador	Antonio Real
" "	Guarda	Octavio Marambio Catan
Aduana de Mendoza	Peon Auxiliar	Vicente Juarez
" "	Id id	Ramon Yofre
" "	Id id	Jorge Araujo
" "	Id id	Martin Marin
" de Corrientes	Auxiliar de la Mesa de Registros	Andrés Aguilar
" Santa Fé	Id de Contaduría y Estadística	Daniel Luna
" Corrientes	Jefe del Resguardo	Rafael Kiem
Contaduría General	Oficial 2°	Enrique Parody
" "	Escribiente 1°	Antonio Guvieur
" "	Id 2°	Ernesto Guge
Aduana del Paraná	Oficial de la Mesa de Registros	Ireneo Balua
Receptoría de Campana	Escribiente	Juan J. Velazquez
Contaduría General	Ayudante de Tenedor de Libros	Diego Menzeis
" "	Id id	Melchor Janson
" "	Id id.	Alberto O'Donell.
" "	Id id.	Julio Farias
" "	Oficial 1°	Luis Martinez
" "	Id id	Juan A. Thorne
" "	Id id	Julio Belin

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	16	Por hallarse vacante
"	23	Con antigüedad del 1° del corriente
Febrero	9	Por hallarse vacante
Marzo	13	Con antigüedad del 1° del corriente
Mayo	2	Por renuncia de A. Lavalle
"	"	" ascenso de I. Belvis
D'bre	26	En reemplazo de J. M. Ormachea
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " M. E. Blancas
"	"	

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	Por renucia de A. Lagarde
"	4	Antigüedad desde el 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	8	
"	"	
"	9	Se suprime á los guardas Moisés Ortiz, I. Lascano, Miguel Salinas, por Ley del Presupuesto del corriente año.
"	"	
"	"	
"	"	
"	16	
"	"	Creado por Ley de Presupuesto vigente
"	"	Por renuncia de N. Solari
"	23	" haber sido separado E. Ruiz
"	"	" " "
"	"	" vacante de A. Gimenez
"	27	
"	"	
Febrero	1°	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"		

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Oficial 1°	Servando Costa
" "	Id id	Emilio Velar
" "	Id id	Fausto Roberts
" "	Id 2°	Ernesto Vega
" "	Id id	Agustin Moreno Magallanes
" "	Id id	Francisco Pereyra
" "	Escribiente 1°	Abel de la Serna
" "	Id id	Francisco Veiga
" "	Id id	Agustin Varela
" "	Id id	Agustin Aguirre
" "	Id id	Juan C. Videla
" "	Id id	Agustin Saavedra
" "	Id id	Juan A. Laspiur
" "	Id id	Rafael Martinez Furque
" "	Id id	Alberto Leguizamon
" "	Id id	Domingo Cortinez
" "	Id id	Eduardo Farias
" "	Id id	Agustin Parodi
" "	Id id	Juan Amenabar
" "	Id id	José Alfaro
" "	Id id	Diójenes Vargas
" "	Id 2°	Adriano Godoy
" "	Id id	Desiderio Aguiar
" "	Id id	Daniel Calvo
" "	Id id	Amelio Vieira
" "	Id id	Pedro Rezzónico
" "	Id id	Máximo Gowland
" "	Id id	Luis B. Paz
" "	Id id	Eulogio Figueroa
" "	Id id	Victor Degreff
" "	Id id	Enrique Castillo
" "	Id id	Roque Casal
" "	Id id	Manuel Santa Coloma
" "	Id id	Angel Burela
Aduana de Gualeguaychú	Oficial de la Mesa de Registros	Alejandro Payró
" "	Guarda	Justo Palma
" "	Id	Emiliano Aguilar
" "	Auxiliar de Cont. y Estad. Comercial	José A. Haedo
" Goya	Oficial de la Mesa de Registros	Medardo Muniagurría
" Reconquista	Guardia Auxiliar	B. Alvarez
" Paraná	Oficial de la Mesa de Registros	Irineo Baena
" "	Auxiliar de Contaduría	Hilarion R. Montini
" "	Guarda de Villa Urquiza	Pablo Suarez
Paso de Paysandú	Id	Rufo Aguirre
Aduana del Uruguay	Oficial de la Mesa de Registros	José Carlevaro
" "	Auxiliar de Contaduría	Juan V. Masramon
" Gualeguay	Escribiente	Ricardo Andreu
" "	Auxiliar de Contaduría	Clásicó Hereñú
" "	Guarda	José Diaz Reyno
" "	Id	Ramon C. Vidal
Ministerio	Escribiente	Federico R. Anido
Aduana de Campana	Vista Contador	Francisco Buaso
" San Nicolás	Ofi. de la Mesa de Reg. de Entradas	Manuel Sanchez
" " "	Id id id Salidas	Gerónimo Baró
" " "	Auxiliar de Contaduría	Pompilio Bores
" " "	Ofi. Encarg. de la Estad. Comercial	Estevan J. Cerutti
Receptoría de S. Gerónimo	Escribiente	Eliseo Almendra
" Bahía Blanca	Vista Contador	Antonio Fonsatti
Oficina de Sellos y Patentes	Tenedor de Libros	Victoriano Perez
" " "	Escribiente	Alberto Almiron
Dirección General de Rentas	Oficial 1°	Benjamin Rojas

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	1°	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	8	Se autoriza al Administrador para designar la persona para el puesto de patron de la falúa
"	"	
"	"	
"	"	
"	9	
"	"	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" renuncia de E. Ortega
"	17	" " M. Janson
"	"	De acuerdo con el Presupuesto vigente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	20	Desde el 1° del corriente
"	21	Por hallarse vacante
"	23	" " "
"	"	" ascenso de E. Gomez
"	"	En reemplazo de V. Perez

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargos Públicos	Nombre del Empleado
Dirección General de Rentas	Contador Fiscal 2°.	Benjamin Martinez
" " "	Oficial 2°	Estraton Gomez
Receptoría del Diamante	Guarda Auxiliar	Nicolas Puig
Contaduría General	Escribiente 2°	A. Ferrand
" "	Id id	Martin Torino
" "	Id id	Daniel Frias
Ministerio	Escribiente	Luciano J. Gutierrez
Receptoría de La Paz	Guarda	Daniel Sanchez
Dirección General de Rentas	Cobrador Fiscal	Ernesto Baizan
" " "	Id id	Juan B. Luqui
Contaduría General	Contador id	J. E. Kock
" "	Id id	José P. Guyot
" "	Tenedor de Libros 2°	José J. Maradona
" "	Id id 3°	Diego Meuzies
Vapor "Corrientes"	Maquinista	Antonio Silva
" "Mendoza"	Id	Luis Svaldi
" "Inspector"	Id	Juan Tercet
Aduana de Corrientes	Tenedor de Libros	Miguel G. Moyano
Receptoría del Baradero	Vista Contador	Santiago Argerich
Aduana del Uruguay	Jefe del Resguardo	Alberto Lezama
" de Goya	Guarda del id	Pedro Tapia
Receptoría de San Pedro	Id id	Francisco Perez
" Zárate	Id id	Manuel Gonzalez
" del P. de los Libres	Oficial de la Mesa de Registros	Fernando Jaquet
" de la Esquina	Guarda	Julio Muniagurría
" Goya	Id	Martin Canevaro
Aduana de Concordia	Id	Federico Martinez
" "	Id	Roberto C. Paterson
Receptoria de la Esquina	Id	Alberto R. Becker
Aduana de Salta	Id Almacenes en comisión	Odilon Zorreguieta
" del Rosario	Escribiente 2° de la Estadística	Leonidas Cammis
Receptoría de Oran	Receptor	Marcelino López
Ministerio	Sub-Secretario	Emilio Hansen
"	Procurador del Tesoro interinamente	Dr. C. L. Marenco
Receptoría de la Victoria	Oficial de la Mesa de Registros	Ignacio Aguilar
" de Itatí	Jefe del Resguardo	Eleodoro Toledo
Aduana de la Capital	Guarda 1° del id	Guillermo Gonzalez
" "	Id 2° id id	José Vernengo
" de San Juan	Oficial de Mesa de Registros	Pascual Echauri
Receptoría de Colon	Id id id	Eugenio Rey
" de la Paz	Guarda	Juan de la O
" de Mar del Plata	Vista Contador	Adolfo Becher
" " "	Guarda	José Olivera
Adm. de Contrib. Direct. y Patentes (Capital)	Avaluador	Claudio Mejia
Contaduría General	Tenedor de Libros 2°	Rodolfo Calvo
" "	Oficial 1°	Ernesto Colombres
" "	Id id	Julio Guimaraez
" "	Id id	Vicente Gallastegui
" "	Ayudante de la Teneduría de Libros	Juan Amenabar
Aduana de la Capital	Oficial 1° de Mesa en la Contaduría	Jacinto Estrella
" "	Guarda 2°	Domingo Gianetti
" de Mendoza	Id	Santos Fúnes
" de la Capital	Id 2°	Pedro Molta
" "	Id Costa	Daniel Burgos
" "	Id id	José Lastra
" "	Id id.	Cándido Farias
" "	Id id	Edelmiro Diaz
" "	Id id	Cárlos García
" "	Id id	Francisco Giraldez
" "	Id id	Aniceto Ojeda
" "	Id id	Juan Manuel Espora

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 23	Por ascenso de B. Rojas
" "	" " B. Martinez
" 27	" hallarse vacante
" 28	" renuncia de R. C. Carranza
" "	" haber sido declarado vacante
" "	" " " "
" "	" hallarse vacante
Marzo 7	" " "
" 8	" " "
" "	" " "
" 10	
" "	Creado por ley de Presup. y de acuerdo con el decreto de 7 de Feb. último
" "	
" "	
" 12	
" "	Para dirigir y vigilar los trabajos que se efectuan en las máquinas de estos
" "	vapores que estan en compostura
" "	Por hallarse vacante
" "	" vacante de S. Moyano
" "	" " S. Argerich
" "	Permutados por razon de mejor servicio
" "	
" "	Por hallarse vacante
" "	" " "
" "	Permutado por razon de mejor servicio
" "	" " " "
" "	Por haber exonerado á F. Alvarez
" "	" remoción de los empleados A. Lezama y F. Martinez
" "	" " " " " "
" 13	Imputándose el sueldo á eventuales de este Departamento
" 14	" " " " "
" 16	Por renuncia del anterior
" 17	" hallarse vacante
" 30	" licencia al Dr. S. L. Bengolea
Abril 17	" hallarse vacante
" "	" fallecimiento de F. López
" "	" renuncia de R. Vernengo
" "	" ascenso de G. Gonzalez
" "	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" Ascenso de AdoIfo Becher
" "	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Por fallecimiento de B. Aparicio
" "	" ascenso de J. Estrella
" "	" renuncia de J. Godoy
" "	" fallecimiento de J. M. Gaetan
" 18	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Guarda Costa	Manuel Marquez
" "	Id id	José María Galay
" "	Id id	Alberto Lavalleto
" "	Id id	Juan Cabaña
Receptoría de M. Caseros	Id	Santiago Devotto
" " "	Escribiente	Atanasio Riera
" de la Esquina	Id Auxiliar	Federico Martinez
" de Ajó	Receptor	Miguel Aguiar
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Francisco Vincent
Banco Nacional	Inspector	Agustin Roca
Contaduría General	Secretario	Vicente Gallastegui
" "	Oficial 1°	José Cordeiro
" "	Id 2°	J. R. Villalonga
" "	Id id	Rafael Godoy
" "	Escribiente 1°	Juan Aldumas
" "	Id id	Francisco Cobos
" "	Id id	Francisco Duran
" "	Id id	Alfredo Gimenez
" "	Id id	Pedro Agote
" "	Id id	Ernesto Jorge
" "	Id id	Electo Corvalan
" "	Id 2°	Ernesto Claros
" "	Id id	Manuel Tonriñan
" "	Id id	Juan Morcillo
Aduana de la Capital	Oficial del Resguardo	Miguel Biancarlos
" "	Guarda 1°	José M. Agüero
" "	Id 2°	Honorío Baez
" "	Oficial de Mesa	Eduardo de Iriarte
" "	Escribiente 1°	Emilio Vergés
" "	Id 2°	Manuel Jaúregui
" "	Guarda 2° de Alcaidía	José M. Gallardo
" "	Id 1° del Resguardo	Juan Baizan
" "	Id 2° id id	Julio Echagüe
" "	Escribiente 1° id id	José Salvadores
" "	Id 2° id id	Mariano Solla
" "	Guarda Costa	Cárlos M. Palacios
Cobrador Fiscal	Cobrador	Federico Mujica
Aduana de Corrientes	Guarda 2°	Gerónimo Lemos
" "	Id id	Marcos Diaz
" "	Auxiliar de la Mesa de Registros	Adrian Mesa
Receptoría de Patagones	Vista Contador	Laureano Dávalos
" del Baradero	Guarda	Benjamín Villa
Aduana de San Nicolás	Escribiente Auxiliar	Rodolfo Viletti
" del Rosario	Id 1°	Julio Soria
" "	Id de la Mesa de Registros	Genaro Peralta
" Uruguay	Guarda	Antonio Arco
" de Concordia	Id	R. de las Carreras
Receptoría de San Lorenzo	Escribiente	Ramon Zárate
Aduana del Rosario	Oficial Liquidador	Julio Soria
Receptoría de San Pedro	Receptor	Santiago Argerich
" del Baradero	Vista Contador	Alberto Saliver
" de San Pedro	Id id	Ricardo Erausquin
" Tinogasta	Guarda	Mauricio Mendez
Ministerio	Oficial	Antonio Zamboni
"	Jefe de las Mesas de Ent. y Salidas	Horacio Pozzo
"	Oficial 2° de Mesa	Félix Gagliardo
"	Id 2° id id	Manuel Casavalle
"	Escribiente	Fermin A Fregeiro
Aduana de San Nicolás	Guarda	Manuel Vialardi
" de la Capital	Escribiente 1° de la Contaduría	Cárlos Vialardi
Receptoría del Cerrito	Guarda	Cárlos Facio

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	18	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	30	" mejor servicio
Mayo	1°	
"	"	
"	7	" renuncia de Apolinario Benitez
"	14	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	En reemplazo de M. Biancarlos
"	"	" " J. M. Agüero
"	"	
"	"	" " E. de Iriarte
"	"	" " E. Vergés
"	"	" " J. M. Gallardo
"	"	" " I. Baizan
"	"	" " J. Salvadores
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	17	" " "
"	"	En reemplazo de S. Argerich
"	"	
"	"	" " A. Saliva
"	21	Con el sueldo mensual de los de igual clase con antigüedad de 1° del corriente imputándose este gasto mensual al inciso 3°, item 1° del Presupuesto
Junio	1°	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	" ascenso de H. Pazzo
"	"	" " J. Gagliand
"	5	" hallarse vacante
"	6	
"	"	En reemplazo de M. Vialardi
"	9	Por haber sido separado N. S. Saroni

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Oficial de Mesa de 1ª clase	Manuel Insiarte
" "	Id 2ª id	Manuel Calazza
" "	Escribiente 1º	Antonio Devotto
" "	Id 2º	Vicente Visso
Aduana del Rosario	Auxiliar de la Mesa de Registros	Jorge 1. Sohle
" "	Escribiente	Genaro Peralta
Tesorero General	Ayudante	Arturo Goyena
" "	Agente	Juan Camelino
Aduana de la Capital	Auxiliar	José M. Rosendi
" "	Escrib. de la T. de L. de la Alcaidía	Buenaventura Decoud
" "	Guarda 2º del Resguardo	Manuel S. Martinez
" "	Oficial de Mesa del id	Anacleto Linares
" "	Escribiente 1º	José G. Manrique
" "	Id 2º	Eduardo Eglis
" "	Guarda 1º del Resguardo	Eduardo Cabo
" "	Oficial de Mesa de 1ª clase	Augusto Villegas
" "	Id id 2º	Francisco Gimenez
" "	Escribiente 1º	José Cornejo
" "	Id 2º del Resguardo	Laureano Martinez
" "	Guarda Costa	Adolfo Altamira
" "	id id	Julio Insaurraga
Receptoría de Alvear	Id	Pascual Lobera
" Bahía Blanca	Id	Tomás Celio
Aduana de Goya	Jefe del Resguardo	Manuel Saborido
Recept. de Mar del Plata	Receptor	Victoriano Horel
" " "	Guarda	Pedro N. Parran
Aduana de San Nicolás	Id	Gregorio Almeida
" de la Capital	Escribiente 2º del Resguardo	Horacio Gomez
" "	Guarda 1º id id	Federico Feit
" "	Id 2º id id	Alfredo del Csatillo
" "	Oficial de Mesa	Francisco Ferrari
" "	Escribiente 1º	Octavio Videla
" "	Id 2º	Leopoldo Lezica
Receptoría de Colón	Guarda	Octaviano Benitez
Aduana de Corrientes	Id 2º	Dalmiro Leite
Contaduría General	Escribiente 1º	Pedro Rezzónico
" "	Id 2º	Alejandro Garramuño
" "	Id id	Eliseo Canton
Receptoría del Paraná	Administrador	Domingo Comas
Ministerio	Oficial 2º de Mesa	Benigno Rodriguez Jurado
"	Escribiente	Horacio Marin
Aduana de la Capital	Id 2º	Victor L. Luritski
" del Uruguay	Guarda	Alejandro Buttaro
Receptoría de Formosa	Id	José N. García
Puerto y M. del Riachuelo	Auxiliar de la Oficina de Recaudación	José M. Aldaz
Contribución Directa	Cobrador Fiscal	Jose L. Arancibia
" "	Id id	Jorge A. Kern
Aduana de Mendoza	Vista	Jacinto Estrella
" Corrientes	Id	Cárlos J. Villegas
" de la Capital	Guarda Costa	Teófilo Alvarez
" "	Id	José Almeida
" "	Id	Julian Maciel
" "	Id	Irineo Puchela
Receptoría de S. Javier	Receptor	Manuel Vera
" " Gerónimo	Guarda	Emilio Miguelles
" " Pedro	Vista Contador	Alberto Saliva
Aduana de la Capital	Oficial 1ª de Mesa	Cárlos Becker
Contaduría General	Id 2º	Francisco Veiga
" "	Escribiente 1º	Roberto Castellanos
Contribución Directa	Cobrador Fiscal	N. Crauzeille
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2º	Nicolas Zappi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	13	Por haber sido separado R. Córdoba
"	"	En reemplazo de M. Insiarte
"	"	" " M. Calaza
"	"	" " A. Devoto
"	18	Por renuncia de L. Solari
"	"	En reemplazo de J. S. Sohle
"	21	Con antigüedad de 1° del corriente
"	"	" " " " A. Goyena
"	"	
"	"	En reemplazo de J. M. Rosendo
"	"	Por renuncia de A. S. del Carril
"	"	En reemplazo de M. S. Martínez
"	"	
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de E. Cobo
"	"	" " A. Villegas
"	"	" " F. Gimenez
"	"	" " J. Corrujo
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de V. Horel
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" renuncia de P. A. Juarez
"	"	" " A. del Castillo
"	"	
"	"	En reemplazo de A. del Castillo
"	"	
"	"	" " O. Videla
"	"	" cumplimiento de la Ley de Presupuesto vigente
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	27	Por hallarse vacante
"	30	" renuncia de A. V. Morguiondo
"	"	" vacante de B. R. Jurado
Julio	4	" renuncia de N. Risso
"	6	" hallarse vacante
"	23	" renuncia de J. M. Aldaz
"	"	Con el sueldo mensual $ 62 que se imputarán al inciso 9, item 6 del Presupuesto vigente
Agosto	1°	
"	4	Por fallecimiento de F. A. Kern
"	"	Por haber sido exonerado B. Funes.
"	"	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	6	" no haberse presentado R. Erausquin
"	9	" hallarse vacante.
"	"	" " "
"	"	En reemplazo de F. Veiga
"	"	Por renuncia de D. Schov
"	"	Por hallarse vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Escribiente 2º	Amáro Acosta y Lara
" "	Id id	Santiago Rubé
" "	Id id	Alfredo Ordoñez
Contaduría General	Tenedor de Libros 3º	Melchor Janson
" "	Ayudante	Pedro Ramirez
Receptoría del Baradero	Vista Contador	Salvador Figueroa
Estadística	Escribiente 2º	Eduardo Obregon
Aduana de Concordia	Guarda	Juan C. Rodriguez
Sellos y Patentes	Oficial expendedor de Sellos	Estraton Gomez
" "	Id 2º id id	Benjamin Puebla
Aduana de Gualeguay	Guarda	Angel Burgo
" "	Id	Carmelo Hereñú
" del Paraná	Id	Lucio Alsina
Receptoría de Mar del Plata	Id	J. Mimbelli
" Campana	Vista Contador	Alberto Lezama
Aduana del Uruguay	Jefe del Resguardo	Francisco Buaso
Receptoría de M. Caseros	Escribiente	Gregorio César
" Colón	Vista Contador	Manuel J. Cabral
" "	Guarda	José Ponce
" del Chubut	Receptor	Miguel Melgarejo
" "	Guarda	Elias Viera Belen
" de Patagones	Id	Juan Mombelli
" Colón	Id	Victoriano Pena
Aduana de Concordia	Jd	O. Marambio Catan
" de la Capital	Id 2º del Resguardo	Juan J. Muzuriolo
" "	Id Costa	Ricardo J. Piñero
" "	Id id	Nazario Megy
Contaduría General	Oficial 2º	Antonio P. Gimenez
" "	Escribiente 1º	Honorato Fernandez
Aduana de la Capital	Guarda 2º del Resguardo	Javier Smurro
Contribución Directa	Cobrador Fiscal	Julio García Quirno
Aduana de la Capital	Escrib. 2º de la Oficina de Estadística	Eduardo Obregon
" "	Id id id id Comercial	Leopoldo Lezica
Contaduría General	Oficial 1º	Marcial Quiroga
" "	Id 2º	Manuel Casavalle
Ministerio	Id id de Mesa	Federico Rodriguez Anido
"	Escribiente	Emilio Mejanelle
Contaduría General	Id 2º	Higinio Alberú
Receptoría del Diamante	Vista Contador	Francisco Ovejero
" de Tinogasta	Receptor	Tomás Navarro
Aduana de la Capital	Escribiente 1º de Contaduría	José Labrador
" "	Id id del Resguardo	Eduardo Eglis
" "	Id 2º id id	Cárlos Norton
Contaduría General	Id 1º	Eduardo Escurra
Receptoría de San Nicolás	Receptor	Pedro J. Bengoléa
Aduana de la Capital	Vista (interino)	Francisco del Zar
" "	Oficial 2º de Mesa	Julio Berutti
Contaduría General	Escribiente 1º	Marcelino Paez
Dirección Gral. de Rentas	Id id	Eduardo Ezcurra
Contribución Territorial	Cobrador Fiscal	Manuel Vivas
Receptoría de Ituzaingó	Receptor	Pedro Barreiro
" Santo Tomé	Id	Fernando Schneider
Aduana de la Capital	Oficial de Mesa del Resguardo	Manuel J. Martinez
" "	Guarda 2º id id	Santiago Molledo
" "	Oficial de Mesa	Ceferino Gimenez
" "	Escribiente 2º	Javier Dolz
" "	Auxiliar de Vistas	Domingo Gianetti
" "	Id id id (para los muelles)	Federico Melian
" "	Guarda 2º del Resguardo	Juan Clasa
" "	Escribiente 2º	Mauricio Cruz
" "	Id id	Enrique Rojas
" "	Id id	Máximo Ojeda

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 9	Por hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	En reemplazo de M. Janson
" "	Por hallarse vacante
" "	En reemplazo de S. Figueroa
" "	Por hallarse vacante
" "	" renuncia de E. Colombres
" "	En reemplazo de E. Gomez
" "	Por hallarse vacante
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" mejor servicio
" "	" " "
" "	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	En reemplazo de M. J. Cabral
" "	Por hallarse vacante
" "	" " "
" 18	" pasar E. Marambio Catan á Concordia
" "	" renuncia de J. Ponce Silva
" "	" no haberse presentado R. Paersón
" 28	" fallecimiento de J. Muzurieta
" "	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" fallecimiento de E. de la Vega
" "	En reemplazo de A. P. Gimenez
" 29	Por renuncia de J. Villegas
S'bre 1°	" " " J. Pestaña
" 5	" mejor servicio
" "	" " "
" 15	" renuncia de E. Colombres
" "	En reemplazo de M. Quiroga
" "	" " " M. Casavalle
" "	" " " F. R. Anido
" "	
" 23	
" "	" " " F. Ovejero
Octubre 4	Por renuncia de J. Shelden
" "	En reemplazo de J. Labrador
" "	" " " E. Eglis
" "	Por renuncia de E. Gorge
" "	" haber sido jubilado F. R. Abaca
" 9	En reemplazo de M. Aguirre que fué nombrado Comisario de Marina
" 13	Por renuncia de A. Benito
" 17	" mejor servicio
" "	" " "
" 20	" renuncia de Pedro J. Ortiz
" 22	" mejor servicio
" "	" " "
" 23	
" "	En remplazo de M. J. Martínez
"bre 12	Por renuncia de C. Delfino
" "	En reemplazo de C. Gimenez
" "	" atención al recargo de trabajo
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	Rufino Salguero
" "	Id id	Ignacio Correa
" "	Id 2°	Félix Cireto
" "	Id id	Meliton Piñero
" "	Id id	Fernando Mota
" "	Id id	Cárlos Rodriguez
" "	Guarda	Abelardo Leguizamon
Recept. de V. Constitución	Id	Julio Medina
Aduana de la Capital	Auxiliar de Vistas	Juan M. Haymes
" "	Oficial de Sección de 1ª clase	Alejandro Tallaferro
" "	Id de la Mesa de Sumarios	Juan del Prado
" "	Guarda 2° del Resguardo	Ignació Agostini
" "	Ayud. de Vistas en el ramo de drogas	Luis Beguerise
" del Rosario	Oficial de liquidación	Emilio Velez
" "	Id id	Agustin Lantero
" "	Escribiente 2°	Vicente Catalá
Receptoría del Uruguay	Receptor	José Fudury
" de Gualeguaychú	Id	Julio Lascano
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Ignacio Agostini
" "	Id 2° del Resguardo	Manuel Sanchez
" "	Id id id	Domingo Lujan
" "	Id id id	Pedro Casanova
Ministerio	Oficial de Sección	Hiram Pozzo
"	Id id	Alfredo P. Bourze
"	Id id	Félix Gagliardo
"	Auxiliar de Sección	Benigno R. Jurado
"	Id id,	Federico Rodriguez Anido
"	Id id.	Fermin A. Fregeiro
"	Escribiente 1°	Vicente Risso
"	Id	Enrique A. Carballido

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Juz. de 1ª Instan. de la Cap.	Escribiente á cargo del Dr. Sanze	Máximo Eguia
" " " "	Id id id	José A. Rosa
" " " "	Id id id	Horacio Martin
" " " "	Id id id	Faustino Inurriaga
" " " "	Id id id	Francisco Zúnico
" " " "	Id id id	Octavio Gallo
" " " "	Id id id	Rafael Ortiz
" " " "	Id id Molina Arrotéa	Guillermo Melian Lafinu
" " " "	Id id id	Juan Sávio
" " " "	Id id id	Estéban Perez
" " " "	Id id id	Leonidas Carreño
" " " "	Id id id	Mario Penco
" " " "	Id id id	Ricardo Schatz
" " " "	Id id id	Ajenor Peralta
" " " "	Id id Basualdo	Julio Lahitte
" " " "	Id id id	Eduardo Madero
" " " "	Id id id	Teófilo Meana

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Contínnación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	19	En atención al recargo de trabajo
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	Por fallecimiento de A. Larrondo
"	"	En reemplazo de A. Leguizamon
"	"	" atención al recargo de trabajo
"	"	" reemplazo de J. M. Haymes
"	"	
"	"	" " " J. del Prado
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imputaran á eventuales de hacienda
"	"	En atención al recargo de trabajo
"	"	" " "
"	26	Se deja sin efecto el decreto por el que se nombra á C. Rodriguez que presta sus servicio en la Aduana de la Capital.
D'bre	3	Por razon de mejor servicio
"	"	" " " "
"	22	" hallarse vacante
"	"	En reemplazo de J. Agostini
"	24	Por hallarse vacante por fallecimiento de M. Sanz
"	"	" " " " " " S. del Castillo
"	31	En ejecución de la Ley de Presupuesto vigente
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "

CULTO E I. PUBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	19	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 41,33 m/n que se imputarán al inciso 3° item 3 del Presupnesto, debiendo correr los sueldos desde esta fecha
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Juz. de 1ª Instan. de la Cap.	Escribiente á cargo del Dr. Basualdo	Luis Labastié
" " " "	Id íd id	Noel Beberini
" " " "	Id id id	Rodolfo Godoy
" " " "	Id id íd	Miguel Padilla
" " " "	Id id Busto	Victorino A. Marquez
" " " "	Id id id	Domingo Frias
" " " "	Id id id	César Diaz
" " " "	Id id id	Federico Zavaleta
" " " "	Id id id	José A. Agrelo
" " " "	Id id id	Cayetano Iturburu
" " " "	Id id id	Apolinario Dominguez
" " " "	Id id García	Hipólito Keravenant
Asesoría de Menores	Id	Wenceslao Frias
" "	Id	Juan B. Morcillo
Tribunales	Oficial 1º del Archivo	Silas Atkins
Asesor de Menores	Escrib. del Asesor Dr, L. del Castaño	Benjamin Palacios
Juzgado de 1ª Instancia	Id á cargo de Dr. Basualdo	Enrique Spangemberg
" " "	Id id id	Marcos Salas
" " "	Id id Molina Arrotéa	Juan García
3ª Sec. Judicial de la Capital	Oficial Citador	Juan Soto
" " " "	Id id	Abraham Dillon
" " " "	Id id	Andrés Consiglieri
Trib. del Mercado Const.	Id de Justicia	Avelino Ugarteche
Ministerio	Sub-Secretario	Florentino Barros
"	Oficial Mayor	Pascual Costa
Sec. 13ª Judicial de la Cap.	Oficial Citador del Cuartel 4º	Felipe Molina
" 11ª " "	Id id id 1º	Pablo Sechi
" 10ª " "	Id id para una de las Alcaidías	Pedro Berton
" 6ª " "	Id id de esta Sección	Juan Almada
" 12ª " "	Id id del Cuartel 3º	Rómulo Godoy
" 5ª " "	Id id id 1º	Juan M. Sosa
" " " "	Id id id 4º	Agustin Reggio
Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Capital	Id de la Secretaría de D. S. García	Miguel A. Diaz
Juzgados de Paz	Juez de Paz titular de la Sección 5ª	Manuel Delgado
" "	Id id id 9ª	Nicolas Ballesteros
" "	Id id id 16	José M. Vincent
Penitenciaría	Practicante	Dionisio Delgado
Juzgado de 1ª Instancia	Escribiente á cargo del Dr. Sauze	Sandalio Alarcon
" de lo Civil	Id id Busto	Julio Guyot
Penitenciaría	Practicante	Alejandro V Murgiondo
Juzgado de Paz	Juez de Paz suplente de la 12ª Seccón	Guillermo Beranguer
" "	Id id 14ª id	José M. Ormaechea
" "	Id id 15ª id	Angel Silva
" "	Id id 19ª id	Eustaquio Diaz Velez
" "	Id id 16ª id	José Ignacio Perez
Juz. de 1ª Instan. en lo Civ. (á cargo del Dr. M. Bustos)	Escrib	Arturo Echagüe
" " " "	Id id M. Arrotea	Emilio Iturralde
" " " "	Id id Busto	Arturo J. Wright
Arzobispado de B. Aires	Id de la Secretaría	Timoteo Huertas
Juzgado de Paz	Juez titular de la Sección 19 (Capital)	Domingo Viola
" "	Id id suplente id id id	Ernesto Echegaray
Cárcel Penitenciaría	Alcaide 1º	Vicente Ortiz
" "	Id 2º	Angel Cuenca
Seminario Conciliar de Cuyo	Profesor	R. P. Fr. Tomás Miranda

INSTRUCCION

Colegio N. de Santiago	Rector y Director de Estudios	Vicente G. Aguilera
" " "	Prof. de Hist., Geog., Lit. I. Cívica.	Dr. Martin Piñero
Universidad de Córdoba	Jefe de la Clínica Médica	Angel Acuña
" "	Id íd id Quirúrgica	Manuel Alvarez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	19	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual $ 41.33 m/n. que se imputarán al incíso 3°, item 3 del Presupuesto, debiendo correr los sueldos desde esta fecha
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	8	Por renuncia del Dr. S. Alvarez
"	21	En reemplazo de J. B. Morcillo
Marzo	8	" " " R. Godoy
"	"	" " " J. Lahitte — con antiguedad de 19 de Enero ppdo.
"	"	" " " A Peralta
"	"	" " " J. Fernandez
"	"	" " " Z. Carrizo — cuyos sueldos corren desde la fecha de este decreto
"	"	" " " C, Torres
"	31	Por hallarse vacante y con el sueldo que le asigna el Presupuesto
Abril	2	" haber pasado J. A. Ojeda al Departamento de I. Pública
"	"	" ascenso de F. Barros
"	"	En reemplazo de N. Lezica que no es competente
"	3	" " " M. Ogando
"	"	" " " S. Gorondo
"	6	" " " E. Ruiz
"	11	" " " E. Cernadas, que fué separado
"	14	Por haber sido separado A. Godoy
"	"	" " " " H. Paez
Mayo	7	" renuncia de D. R. Avila
"	11	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
Junio	8	" renuncia del Dr. Koras
"	9	" " de R. Avila
"	11	" " " A. C. Rodriguez
"	23	" " del Dr. P. Alcácer
"	26	
"	"	
"	"	
"	"	
"	28	
Julio	11	" " de W. Brizuela
"	"	" " " M. Penco
"	18	" " " D. L. Frias
"	"	" fallecimiento de A. Aneiros
"	28	" figurar en 1ª línea en la terna
Agosto	9	
S'bre	14	" renuncia de M. Lascano
"	"	" ascenso de V. Ortiz
"	20	" renuncia del titular P. Borseiro y con antig. de 1° de Marzo del cte. año

PÚBLICA

Enero	8	Con el sueldo que asigna el presupuesto
"	"	" " mensual de $ 100
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Universidad de Córdoba ...	Jefe de la Clínica de Partos.....	Ramon Barros.....
" "	Id id id Oftalmologica.....	Antolin Torres.....
Colegio Nacional de la Rioja	Prof. de Música....	Fernando Astti .....
Facultad de C. Médicas...	Miembro Académico	Dr. Lino Rawson.....
" " "	Celador de Clínica Quirúrgica	Dr. I. Pirovano.....
Universidad de Córdoba...	Sec. de la Fac. de Der. y Cien. Soc.	Adolfo Gimenez.....
Ministerio.....	Oficial Mayor del Ministerio.....	Florentino Barros.....
"	Contador	Enrique Piaggio..... .. ..
"	Oficial 1°	Juan Igarzabal ....
"	Id 2°.	Arturo Zinny... ..... .
"	Encarg. de la Mesa de Ent. y Salidas	José B. Zubiaur .. ..
"	Escribiente...	Mariano P. Fúnes.... ....
"	Id.....	Ernesto C. Perez.....
"	Oficial 1°	Julio Chaves .....
"	Id 2°	Cárlos M. Reyna .....
"	Encarg. de la Mesa de Ent. y Salidas.	Santiago Hechart.....
"	Escribiente	Eleodoro Lobos.....
"	Id	José Valdéz del Campo....
Instrucción Primaria.....	Inspector en la Prov. de Santiago..	Juan T. Sanchez.....
Comisión N. de Educación	Miembro	Dr. Alberto M. Larroque..
Coleg. Na'les Esc. Normales	Inspector interino...	José M. Torres.....
Inst. Prim. en las Provincias	Id en Santa Fé	Eleodoro Calderon.....
Colegio N. de la Capital ...	Rector y Prof. de Inst. Cívica, Economía Política é Historia Nacional.	José Manuel Estrada.....
" " "	Vice-Rector y Profesor de Geografía 3er año 1ª Div. y 1er año 1ª Div...	Belisario Oro.....
" " "	Prof. de Griego y Latin 3er año 2ª Div.	David Lewis. ....
" " " . ..	Id id Alg. 3er año 2ª Div., Hist. y Castellano 2° año 1ª Div. y Lecciones Noct. de Sist. Métrico Decimal...	Juvenal Villanueva.....
" " "	Profesor de Química.....	Juan J. J. Kyle ... .
" " "	Id id Fisica	Emilio Rosetti.....
" " " ...	Id id Historia Natural	Cárlos Berg..... ..... .
" " "	Id id Alg., Cosmog. y Top. 3° y 6° año	Jorge Cadrés.... .....
" " "	Id id Geom. 4° año, lavado de planos y Dib. Lineal 2° año 2ª División..	Cárlos Tassier..... . ...
" " "	Prof. de Arit., Castellano y Geom. 2° año 2ª División.....	José M. Gritta.....
" " "	Id id Dib. Nat., debiendo dictar un curso nocturno.....	José Agujarí .....
" " "	Prof. de Inglés.....	Agustin Pressinger.....
" " " ...	Id id Arimetica 1er año 1ª y 2ª Div.	José M. Calvo..... ....
" " "	Id id Hist. de Amé., Mod. y Contemp.	Matías Calandrelli.....
" " "	Id id Arit. 2° año 1ª Div. y prefecto de Estudios	Agustin Gonzalez.... ....
" " "	Prof. de Filosofía	Dr. Juan J. Soneyra.....
" " "	Id id Revista de la Historia	Dr. Jacob Larrain ....
" " " ...	Id id Latín y Revista de la Geografía	José Hidalgo. .....
" " "	Id id Lit. é Hist. 3er año 1ª Div. y Hist 1er año 2ª División.....	Pedro J. Ortiz..... ....
" " "	Prof. de Frances 1er año 2ª y 3ª Div.	Márcos Yons .....
" " " ...	Id id Geog. 1ea año 2ª y 3ª Div. y Castellano 1er año 2ª División	Juan J. Alvarez.....
" " "	Prof. de Arit., Cast. é Hist. 1er año 3ª División	Fortunato Toranzos .....
" " "	Prof. de Geom. 2° año 1ª Div , Hist. y Castellano 1er año 2ª División..	Octavio Córdoba .....
" " " ...	Prof. de Arit. y Cast. 1er año 4ª Div é Inglés 3er año 2ª Div..... ,	Ernesto Quesada.... .....
" " "	Prof. de Geog. 2° año y Castellano 3er año 1ª Div.....	Juan A. García.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	8	
"	"	Con el sueldo para 1883 asignando la partida 23, item 3° del inciso 12
"	"	
"	12	Por vacante del Dr. M. A. Montes de Oca
"	"	
"	16	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con antigüedad de 1° del corriente
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	23	
"	25	Por renuncia del Dr. E. Lamarca
Febrero	1°	Con retención de su empleo de Director de la E. N. del Paraná con el sueldo que le asigna el Presupuesto y goce del sobresueldo de $ 100
"	10	Por renuncia de P. A. Capdevilla
"	12	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " " " 200
"	"	" " " " " 120
"	"	" " " " " 115
"	"	" " " " " 105
"	"	" " " " " 105
"	"	" " " " " 105
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 95
"	"	" " " " " 95
"	"	" " " " " 95
"	"	" " " " " 95
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 80

Desde el 1° de Marzo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de la Capital....	Prof. de Hist. y Geog. 1er año 4ª Div., Geog. y Castellano 3er año 2ª Div.	Adolfo Mitre
" " "	Prof. de Hist. 2º año 2ª Div. 3er año 2ª Div. y Dibujo 2º año 1ª Div...	Félix M. Herrera
" " "	Prof. de Francés 2º año 1ª y 2ª Div. y 3er año 1ª Div	Adolfo van Gelderen
" " "	Prof. de Dibujo Natural	H. Stein
" " "	Id id Francés 1er año 4ª Div. y 3er año 2ª Div.	A. Sioen
" " "	Prof. de Higiene (mientras no pueda la clase el Profesor titular).	Antonio P. Crespo
" " " ...	Profesor de Música.	Julio Duttilloy
" " "	Id id Gimnasia y Ejer. Militares....	Cárlos Laveggio
" " "	Ayudante de Química	Luis Huidobro
" " "	Id id Física	Celestino Zambra
" " "	Bibliotecario.	Osvaldo Eguia
" " "	Celador	Benjamin Villar
" " "	Id	Adolfo Orma
" " "	Id	Eduardo Vidau
" " " ...	Id	Ernesto Manent
" " "	Id	Manuel Delfino
" " "	Id	Eduardo Velazquez
Cursos Nocturnos	Profesor de Literatura Latina	Basilio Cittadini
" "	Ayudante del Profesor de Dibujo...	Juan B. Aguirre
Colegio Nacional de Córdoba	Rector y Director	Telasco Castellanos
" " "	Vice-Rector y Profesor de Latin....	Domingo Castellanos.
" " "	Profesor de Química	Tomás Cardoso
" " "	Id id Física	Juan Bialet Mase
" " "	Id id Historia Natural	Pedro Ruiz Garibay
" " "	Id id id 4º, 5º y 6º año	Ramon F. Figueroa
" " "	Id id Geom., Cosmog. y Topografía.	Parmenio Ferrer
" " "	Id id Inglés	Jorge Poulson.
" " "	Id id Francés	Cristian Breuil
" " "	Id id Historia 1º, 2º 3er año	Ramon Cárcano
" " "	Id id Algebra y Trigonometría	Antenor de la Vega
" " "	Id id Arit., debiendo dictar un curso nocturno sobre Sist. Mét. Decimal	Luis F. Thiriot
" " "	Profesor de Filosofía	Gaspar Ferrer
" " "	Id id Inst. Cívica y Economía Polit.	Lorenzo Anadon
" " "	Id id Geografía.	Francisco Villanueva
" " "	Id id Castellano	Elcodoro Fierro.
" " "	Id id Literatura	José del Viso
" " "	Id id Griego	Oscar Doering
" " "	Id id Dib. lineal y lavada de planos	Roberto Torres
" " "	Id id id Natural	Luis Cony
" " "	Id id Higiene	Luis Rossi
" " "	Id id Teneduría de Libros	Tristan M. Almada
" " "	Id id Música	Manuel Posadas
" " "	Id id Gimnasia é Inst. Militar	Aquiles Duchini
" " "	Celador	T. Castellanos
" " "	Id	D. Lascano
" " "	Id	R. Tagle
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Elias Jofré
Escuela Graduada Anexa...	Director y Profesor	Cristian Breuil
" " " ...	Profesor	Javier Lascano y Colodrero
" " " ...	Id	Serafin Orihuela
Colegio N. del Rosario....	Rector y Profesor de Inst. Cívica é Historia Nacional	Eusebio Gomez
" " "	Vice-Rector y Prof de Hist. 1º, 2º, 3º y 4º año	José Gonzalez Janer
" " " ...	Prof. de Trig., Top. Cosmografía y Geometría descriptiva	Napoleon Corvalan

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales					
Febrero 12	Con el sueldo mensual de	$	80			
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	70			
" "	" " " "	"	65			
" "	" " " "	"	65			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	51.66			
" "	" " " "	"	51.66			
" "	" " " "	"	41.33			
" "	" " " "	"	41.33			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	49			
" "	" " " "	"	155			
" "	" " " "	"	110			
" "	" " " "	"	90			
" "	" " " "	"	90			
" "	" " " "	"	90			
" "	" " " "	"	90			
" "	" " " "	"	80	Desde el 1º de Marzo		
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	80			
" "	" " " "	"	75			
" "	" " " "	"	70			
" "	" " " "	"	70			
" "	" " " "	"	70			
" "	" " " "	"	70			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	50			
" "	" " " "	"	50			
" "	" " " "	"	51.66			
" "	" " " "	"	51.66			
" "	" " " "	"	20.66			
" "	" " " "	"	20.66			
" "	" " " "	"	20.66			
" "	" " " "	"	31			
" "	" " " "	"	92			
" "	" " " "	"	60			
" "	" " " "	"	55			
" "	" " " "	"	250			
" "	" " " "	"	130			
" "	" " " "	"	110			

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. del Rosario...	Prof. Hist. Natural é Higiene	Eliseo Míranda.....
" " "	id id Química.....	Juan Alfredo Frend.....
" " "	Id id Física	Gabriel Carrasco.....
" " "	Id id Latín y Griego	Juan J. Garcia Velloso.....
" " "	Id Castellano.....	José M. Abente .....
" " "	Id id Algebra y Teneduría de Libros	Eduardo Comas.....
" " " ...	Id id Aritmética, debiendo dictar un curso nocturno sobre Sist. M. Dec.	Alberto Parody.....
" " "	Prof. de Geom., Dib. Lin. y lav. de plan.	Vicente Pusso.....
" " "	Prof. de Geog. é Hist. Americana..	Eudoro Diaz.....
" " "	Id id Inglés.....	Daniel L. Linch.....
" " "	Id id Francés	Victor H. Le Hardy.....
" " "	Id id Lit. y Rev. de la Historia....	Desiderio Rosas.....
" " "	Id id Filosofía.....	Jacinto Fernandez.....
" " "	Id id Dibujo Natural	Francisco Ortega .....
" " "	Id id Música	Luis Muzzio.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Modestino Pizarro.....
" " "	Celador	Desiderio Baigorri.....
" " "	Id.....	Felipe Rojas.....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Casiano J. Rojas.....
" " de Tucuman....	Rector y Director de la Esc. Graduada	Sixto Terán .....
" " "	Vice-Rector y Prof. de Hist. 1°, 2° y 3er año.....	Camilo Faget.....
" " "	Prof. de Historia Natural é Higiene	Inocencio Liberani.....
" " "	Id id Trig., Geom. Cosmg. y To'grafía.	Francisco Marina .....
" " "	Id id Química.....	Rafael Hernandez.....
" " "	Id id Física	D .....
" " "	Id id Teneduría de Lib., Alg. y Arit. debiendo dict. nn curso nocturno sobre sistema métrico decimal....	Alfredo Bousquet.....
" " "	Prof. de Hist. 4°, 5° y 6° año.....	Juan M• Terán.....
" " "	Id id Francés.....	Emilio Uttinger .....
" " "	Id id Inglés	Ruperto Fotheringhan.....
" " "	Id id Filosofía y Literatura.....	Javier Frias .....
" " "	Id id Inst. Cívica y Econ. Política.	D.....
" " "	Id id Dib. Lin., Nat. y lav. de plan.	Adolfo Methfessell.....
" " "	Id id Griego.....	José M. Sanchez.....
" " "	Id id Latín.....	Luis Alfaro .....
" " "	Id id Castellano.....	Angel Pereyra.....
" " "	Id id Geografía.....	José A. Olmos.....
" " "	Id id Hist. Nacional y de América..	S, Viaña .....
" " "	id id Música.....	Serafín Bugni.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	D .....
" " "	Celador	D .....
" " "	Id.....	D .....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Benjamin Gomez .....
Escuela Graduada Anexa..	Profesor	Enrique Posse.....
" " " ..	Id.....	Osvaldo Gonzalez.....
Colegio N. del Uruguay....	Rector y Prof. de Hist. Nal. é Higiene.	Dr. Honorio Leguizamon..
" " "	Vice-Rector y Prof. de Rev. de la Hist. é Instrucción Cívica..	Manuel Cigorraga.....
" " "	Prof. de Historia Natural	Luis Orlandini .....
" " "	Id id Química	Guillermo Seekamp.....
" " "	Id id Física	Dr. Francisco Quesada....
" " "	Id id Historia 3° y 4° año.....	Alejo Peyret .....
" " "	Id id Griego y Latín.....	Manuel Guy.....
" " "	Id id Topog., Cosmog. y Trigonom.	Domingo Vico.....
" " " .	Id id Alg., Geom., Dib. Lin. y lavado de planos	Máximo Alvarez.....
" " "	Prof. de Arit. y T. de Libros, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal.....	Luis Scappatura.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 105	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 142	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 95	
" "	" " " " 90	Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 220	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. del Uruguay....	Profesor de Inglés	Everardo Power.....
" " "	Id id Francés	Gerónimo Picard .. ..
" " "	Id id Historia 1° y 2° año	Benigno T. Martinez.....
" " "	Id id Dibujo Natural....	Ricardo Torino.. .....
" " "	Id id Filosofía....	Agustin M. Alió.....
" " "	Id id Geografía.....	Andrés Parodié... .....
" " " ...	Id id Castellano	Alberto Ugarteche.. .....
" " " ...	Id id Lit. y Economia Política.....	Victoriano E. Montes.....
" " " ..	Id id Música.....	Manuel Mallada.....
" " " ...	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Isauro Herrera.....
" " "	Celador.....	Enrique Alvarez.....
" " "	Id....	Francisco Fernandez.....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	D .....
" " de Corrientes..	Rector Director de las Esc. Anexas y Profesor de Historia 5° y 6° año.	Santiago H. Fitz Simon...
" " " ..	Vice-Rector y Prof. de Geografía...	Guillermo Fitz Simon....
" " " ..	Profesor de Historia Natural.....	Jorge Katzenstein.....
" " " ..	Id id Física	N. Cotenot .....
" " " ..	Id id Química..	J. Ramos Mejía.....
" " " ..	Id id Latín y Griego	Alfonso Saint-Mars ... ..
" " " ..	Id id Historia 1°, 2°, 3° y 4° año...	Lisandro Segovia.....
" " " ..	Id id Arit y Alg., debiendo dictar un curso nocturno sobre S. M. Decim.	Gervasio Gomez.....
" " " ..	Prof. de Geom., Trig. y T. de Libros	Salvador Oviedo.....
" " " ..	Id id Cosmografía y Topografía.....	Pedro Matoso..... ..
" " " ..	Id id Inst. Cívica y E. Política.....	Dr. Manuel Derqui .. ....
" " " ..	Id id Filosofía y Literatura	Pedro Sanchez... .....
" " " ..	Id id Francés	Leandro Caussat.....
" " " ..	Id id Inglés	Tomás Bird..... ....
" " " ..	Id id Castellano..... .	José Amarilla.....
" " " ..	Id id Dib. Na'ral, Lin.y lav. de plan.	D ... .
" " " ..	Id id Higiene...	Eugenio Ramírez.....
" " " ..	Id id Música	D ... .
" " " ..	Id id Inst. Militar y Gimnasia.....	D ... .
" " " :	Celador	José B. Perez .. ..
" " " .	Id...	Francisco Bengochea.....
" " " ..	Ayudante para los Laboratorios	J. Semino .....
Escuelas Anexas	Profesor	Eduardo Lotero.....
" "	Id..... ...	Julio Fort .....
" "	Id.....	Antonio Delgado... ... ..
" "	Id.....	Manuel Barrios ..... .
Colegio N. de Salta.....	Rector Director de la Esc. Graduada y Profesor de Latín.....	Dr. Eliseo F. Outes.....
" " "	Vice-Rector y Profesor de Castellano	Flavio García.....
" " "	Prof. de Hist. Natural é Higiene...	Ignacio Ortiz..... ..
" " "	Id id Química.....	Hilario Tedin.....
" " "	Id id Física y Dibujo Natural	Benjamin A. Dávalos .....
" " "	Id id Historia 1°, 2°, 3° y 4° año....	Mariano Gorostiaga... ....
" " "	Id id Trig., Geom. y Cosmografía ..	Joaquin Guasch.....
" " "	Id id Alg., T. de Lib. y Arit., debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal....	Guillermo Wilde.....
" " "	Prof. de Inst. Cívica y E. Política..	Aniceto Latorre .....
" " "	Id id Griego	Domingo G. Plandolit.....
" " "	Id id Inglés	Pablo Alzamora..... .
" " "	Id id Francés	Isidoro Santa Cruz ... ..
" " "	Id id Historia 5° y 6° año	David Uriburu.....
" " "	Id id Filosofía.....	Dr. Benjamin Leguizamon.
" " "	Id id Literatura...	Dr. Fidel Castro.....
" " "	Id id Dib. Lin., Top. y lav. de planos	Eduardo Figueroa.....
" " "	Id id Geografía.....	Juan de la C. Tamnyo,...
" " "	Id id Música.....	Santiago Rabourdin.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 90
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 20 66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 31
" "	" " " " 220
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 75
" "	" " " " 70
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60 Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 50
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 31
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 184
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 95
" "	" " " " 95
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 65
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 51.66

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Salta	Id id Gimnasia é Inst. Militar.....	Teniente D. N. Puebla.....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Máximo Tamayo.....
" " "	Celador	D .....
Escuela Graduada Anexa (al Colegio Na'nal de Salta..	Profesor.....	Santiago Wilde.....
" " " "	Id.....	Luciano Gorostiaga.....
" " " "	Id.....	José Corro.....
Colegio N. de Mendoza....	Rector Prof. de Alg. y Trigonometría	Justo F. Godoy.....
" " "	Vice-Rector y Prof. de Arit., debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	Abel Biritos.....
" " "	Profesor de Física é Higiene	Dr. Adolfo Puebla.....
" " " ...	Id id Geom., Cosm., Top. y T. de Lib.	Dr. Antonio Astorga.....
" " " ...	Id id Historia Natural.....	Dr. A. Lemos.....
" " "	Id id Química.....	Dr. Ventura Gallegos.....
" " "	Id id Latín y Griego.....	Héctor M. de Villars.....
" " "	Id id Historia 4°, 5ª y 6° año	Rodolfo M. Zapata.....
" " "	Id id id 1°, 2° y 3er año	Ernesto Ramírez .....
" " "	Id id Geografía.....	Dr. Moisés Lucero.....
" " "	Id id Castellano	Gerónimo de la Rosa.....
" " "	Id id Inglés	Santiago Carey.....
" " "	Id id Francés.....	Santiago de Broussaud.....
" " "	Id id Filosofía, I. Cívica y E. Polít.	Dr. Julian Barraquero.....
" " "	Id id Literatura.....	Isaac Godoy.....
" " "	Id id Dib. Lin., Nat. y lav. de plan.	Ernesto Ramirez.....
" " " ...	Id id Música	Ignacio Alvarez.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Sarg. May. Eduardo Piñero
" " "	Ayudante para los Laboratorios...	A. Estrella .....
" " " ...	Id id id	N. Zorrindo.....
" " "	Celador	J. Quiroga.....
" " San Juan....	Rector y Director de Estudios, teniendo á su cargo las clases de Geog. 1er año y Rev. Gral. de Geog.	Saturnino S. Araoz.....
" " "	Vice-Rector, teniendo á su cargo la clase de Teneduría de Libros	Tomás S. Antúnez.....
" " "	Prof. de Geom. razonada, Agrim. y Ele,tos de Geom. descript y aplicada.	Manuel G. Quiroga .....
" " "	Prof. de Trig. esférica, Cosm,, Dib. y lavado de planos.....	David Chaves.....
" " "	Prof. de Trig. rectilínea, Geometría práctica y Dibujo Lineal	José M. Sarmiento.....
" " " ...	Prof. de Hist. Nat. é Higiene	Francisco Emery .....
" " " ...	Id id Química.....	Ramon Moyano.....
" " "	Id id Física y Francés.....	Leon Valençon.....
" " "	Id id Inglés.....	Juan M. Tierney.....
" " "	Id id Hist. Griega, Romana, de la Edad Media y Moderna.....	Dr. Adan Zavalla.....
" " " ...	Prof. de Latin y Griego.	Cristóbal Cavalli .....
" " "	Id id Arit. elemental y razonada, Alg. debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal....	Tristán Jofré.....
" " "	Prof. de Filosofía é Hist. Nacional..	Segundino Navarro.....
" " " ...	Id id Inst. Cívica y E. Política.....	Dr. Severo Igarzabal.....
" " "	Id id Literatura y Rev. de la Hist.	Tristan Rios.....
" " "	Id id Geog. 2° y 3er año é Historia de América	Mardoqueo Olmos.....
" " "	Id id Castellano è Hist. 1er año....	Roberto Gallastegui.....
" " "	Id id Dibujo Natural.....	Enrique Schade.....
" " "	Id id Música	Gregorio Marradas.....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Lisandro Oro (Teniente)...
" " "	Celador.	Aristides Albarracin.....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Manuel J. Jofré.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 51.66
" "	" " " " " 31
" "	" " " " " 20.66
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 220
" "	" " " " " 140
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 70
" "	" " " " " 90
" "	" " " " " 51.66
" "	" " " " " 51.66
" "	" " " " " 15.50
" "	" " " " " 15.50
" "	" " " " " 20.66
	Desde el 1º de Marzo
" "	" " " " " 190
" "	" " " " " 110
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 75
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 62
" "	" " " " " 62
" "	" " " " " 51.66
" "	" " " " " 51.66
" "	" " " " " 20.66
" "	" " " " " 31

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Curso Nocturno	Profesor	Abraham Tapia
" "	Id	Emilio Castañeda
" "	Id	Ramon Merlo
" "	Id	Luis Varas
Colegio N. de San Luis	Rector y Prof. de Francés	Federico J. Manboussin
" " "	Vice-Rector y Prof. de Latin y Griego	Fidel Carreras
" " "	Profesor de Química é Hist. Natural	Hugo Pierucetti
" " "	Id id Física	Hipólito Pastore
" " "	Id id Trig., Neom. y Dib. Lineal, Natural y lavado de planos	Miguel Cobos
" " "	Prof. de Alg., Cosm. y Topografía	Felipe Velasquez
" " "	Id id Arit. y T. de Lib., debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	Luis Sinclear
" " "	Prof. de E. Política, Inst. Cívica é Historia 5° y 6° año	Julio Nanclares
" " "	Prof. de Literatura y Castellano	Ramon Correa.
" " "	Id id Inglés	Juan Hepper
" " "	Id id Geografía	Francisco Borja Dominguex
" " "	Id id Historia 1°, 2° y 3er año	Emeterio Perez
" " "	Id id Filosofía	Serapio de la Cuesta
" " "	Id id Higiene é Historia 4° año	Joaquin Carlés
" " "	Id id Música	Luis Emilio Vasconeellos
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	U. R. Lucero
" " "	Ayudante para los Laboratorios	José F. Baigorria
" " "	Celador	Manuel Baigorria
Esc. Grad. y Normal Anexa	Director	Feliciano de la Mota
" " " "	Profesor	Elorencio L. Quiroga
" " " "	Id	Amaro Ojeda
" " " "	Id	Luis Arancibia
" " " "	Id	Eriberto Claveles
Colegio N. de La Rioja	Rector y profesor de Castellano	Pedro P. Calderon
" " "	Vice-Rector y Prof. de Hist. 1°y 2°año	Flaviano de la Colina
" " "	Prof. de Trig., Alg., Topog y Dibujo Lin., Nat. y lavado de planos	Agenor Quinteros
" " "	Prof. de Química, debiendo dictar un curso, libre de Minería	Alfonso Lancelle
" " "	Profesor de Hist. Natural y Física	Juan Antolinez
" " "	Id id Inglés y Francés	G. H. Alfed
" " "	Id id Latín y Griego	José Palombi
" " "	Id id Geometría y Cosmografía	Domingo Agüero
" " "	Id id Arit., debiendo dictar un curso nocturno sobre Sist. Mét. Decimal	Florentino de la Colina
" " "	Prof. de de Hist. 5° y 6° año	Maximino Fuentes
" " "	Id id id 3° y 4° año	Sixto J. Grandoli
" " "	Id id Inst. Cívica y E, Política	Manuel Pazos.
" " "	Profesor de Filosofía	Nicolás Gonzalez
" " "	Id id Literatura	José V. de la Vega
" " "	Id id Geografía 3° y 4° año	Juan A. Fernandez
" " "	Id id id 1° y 2° año	A. Palmeiro
" " "	Id id Higiene y Teneduría de Libros.	Benjamin de la Vega
" " "	Id id Música	P. P. Montagna
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Justo Herrera.
" " "	Celador	Ventura Bazan
" " "	Ayudante para los Laboratorios	Ramon Chaves
" " "	Id id id	Ezequías Bringas
" " "	Id id id	Rafael Vega
" " "	Id id id	Felipe de la Vega
Escuela Graduada Anexa	Director	Benjamin Barros
" " "	Profesor	Nicolás Vega Motta
" " "	Id	Peregrino Gonzalez
" " "	Id	Gamaliel Vallejos

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 10	
" "	" " " " 10	
" "	" " " " 10	
" "	" " " " 10	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 155	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 95	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.56	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 7.75	
" "	" " " " 7.75	
" "	" " " " 7.75	
" "	" " " " 76	
" "	" " " " 47	
" "	" " " " 47	
" "	" " " " 47	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Graduada Anexa..	Profesor	Agustin Correa
Colegio N. de Catamarca..	Rector	Marcos Figueroa
" " " ..	Vice-Rector y Prof. de Alg. y Trig..	Justus Wilmes
" " " ..	Prof. de Docimasia, Quím. y Física :	Federico Schikendantz
" " " ..	Id id Historia Natural é Higiene	Saile Echegaray.
" " " ..	Id id Geom., Top. y Cosmografía	Alejandro Ruzo
" " " ..	Id id Arit. y T. de Libros, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	Julio Herrera.
" " " ..	Prof. de Historia 4°, 5° y 6° año	José M. Figueroa
" " " ..	Id id Literatura y Castellano	Dr. Guillermo Leguízamon
" " " ..	Id id Inst. Cívica y E. Política	Francisco Figueroa
" " " ..	Id id Latín	Fr. Bautísta Reynoso
" " " .	Id id Griego	Rafael Brescia
" " " ..	Id id Inglés	Magnus Ahr
" " " ..	Id id Francés	Bruno Sharn.
" " " ..	Id id Historia 1° 2° 3er años.	Gegorio Moreno
" " " ..	Id id Geografía	Francisco Castellanos
" " " .	Id id Filosofía	Segundo Molas
" " " ..	Id id Dib. Lin., Nat. y lav. de planos	Leon Blanco
" " " ..	Id id Música	Natalio Tuninetti
" " " ..	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Cárlos Henkes.
" " " .	Celador	Gilfredo Cáceres
" " " ..	Ayudante para los Laboratorios	Manuel José Charriol
Escuela Graduada Anexa..	Director	Mauricio Navarro
" " " ..	Profesor	Adolfo Castellanos
" " " ..	Id	Francisco de la Mota
Colegio N. de Jujuy	Rector y Prof. de Castellano	Benjamin Villafañe
" " "	Vice-Rector y Prof de Dib. Lineal, Natural y lavado de planos	Ricardo Alvarado
" " "	Prof. de Geom., Trig., Cosm. y Top.	Agustin Borus
" " "	Id id Historia Natural y Química	Antonio Baldi
" " "	Id id Algebra y Física	Joaquin Carrillo.
" " "	Id id Latín, Griego y Literatura	Antonio Mas Oller
" " "	Id id Arit. y T. de Lib, debiendo dictar un cur. noct. sobre Sist. M. Dec	Sergio F. Alvarado
" " "	Prof. de Historia 4° 5° y 6° años	Rómulo Cau
" " "	Id id Inglés	Jorge Portal
" " "	Id id Historia 1°, 2° y 3er años	Eugenio Tello.
" " "	Id id Inst. Cívica y E. Política	Nicolás Ojeda
" " "	Id id Física y Literatura	Justo Avila
" " "	Id id Francés	Teodosio Carrizo
" " "	Id id Higiene y Geografía	Victor Quintana
" " "	Id id Música	Juan de Fierro
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Pedro Cabral (Ayud. Mayor)
" " "	Celador	D
" " "	Ayudante para los Laboratorios	Armando Claros
Esc. Grad. y Normal Anexa	Director	José S. Cuñado
" " " "	Profesor	José E. Montero
" " " "	Id	Mariano T. Pintos
" " " "	Id	Nicolás Alvarado
Colegio N. de Santiago	Rector y Director de las Esc. Anexas y Prof. de Castellano	Vicente García Aguilera
" " "	Vice-Rector y Prof. de Hist. 1°, 2° y 3er año	Pablo Lugones
" " "	Prof. de Química é Higiene	Dr. Agustin Sanchez
" " "	Id id Física, Trigonometría y Música	A. Gancedo
" " "	Id id Historia Natural	José A. Cortés
" " "	Id id Geom., Cosm. y Topografía	Adolfo Diaz
" " "	Id id Arít. y Alg. debiendo dictar un cur. noct. sobre. Sist. M. Decimal	Exequiel Paz
" " "	Prof. de Historia 4° ,5° y 6° año	Firmo Unzaga

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 47	
" "	" " " " 150	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 85	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 95	Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 95	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 85	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 67	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 113	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 98	
" "	" " " " 98	
" "	" " " " 98	
" "	" " " " 90	

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Normal de Santiago ...	Prof. de Latín y Griego	Francisco Cugnet.....
" " "	Id id Inglés	N. Wayemberg .....
" " "	Id id Geografía 1°, 2°, 3° y 4° años..	Dr. Benjamin Gimenez....
" " " ..	Id id Filosofía y Literatura	Remigio Carol.....
" " "	Id id Inst. Cívica y E. Política.....	Pedro Olaechea y Alcorta..
" " "	Id id Castellano	Teodomiro J. Paz.....
" " "	Id id Dib. Lin., Nat. y lava de plan.	Nicolás Jígena..... . . ...
" " " . ..	Id id Francés y T. de Libros.....	P. Raspail..... .. ..
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Juan Laveggio..... .....
" " "	Celador.....	Liberato Cejas.....
" " "	Ayudante para los Laboratorios....	Manuel Gallardo..... ...
Esc. Grad. y Norm. Anexa	Profesor	Antonio Lascano. .....
" " " "	Id.....	Juan A. Garzon..... ..
" " " "	Id..	Gumersindo Sayago .... .
" " " "	Id.....	Juan B. Paz . .....
Esc. N. de Prof. del Paraná	Director, Prof. de Pedag. 2°, 3°, 4° y 5° año y ejerc. de lect. y escritura 4° y 5° año	José M. Torres.....
" " " "	Vice-Rector, Prof. de Pedag. 1er año Arit. 2° año, Algebra y Geometría	Gustavo Ferrari ....
" " " "	Regente de la Esc. de Aplic., teniendo á su cargo en el curso normal una clase de Crítica Pedagó. y los ejercicios gimásticos de mujeres y niños.	Catalina C. Grant.....
" " " "	Secretario, Bibliotecario y Prof. de Arit. y Dib. 1er año, Moral y Urbanidad, ejercicios de Lect. y Escritura 3er año	Alejandro Carbó..... ...
" " " "	Prof. de Fi'fía, Lit., E. Polít. é Hist.	Pedro Scalabrini ... .
" " " "	Prof. de Trig., Agrim., Cosm., Física, Quím. y Cálculo (3° y 4° año).....	D. ....
" " " "	Prof. de Mineralogía, Gramática 1°, 2° y 3er año, Psicología, ejercicios de Lect. y Esc. 1er año y Composición y Declamación 2°, 3°, 4° y 5° año..	Tomás Milicua.....
" " " "	Prof. de Inglés 3°, 4° y 5° año, T. de Lib. y Gimnasia 1°, 2° y 3er año..	Arturo Galdney .....
" " " "	Prof. de Geog. 1° y 2° año, Historia Nacional, ejercicios de Lectura y Escritura 2° año y ejercicios de Cálculo 1° y 2° año.....	Abraham Palacios ....
" " " "	Profesor de Francés	Mariano Cané ....
" " " "	Id id Nociones de Anatomía, Fisiología, Higi', Geología, Zool y Botán.	Dr. Francisco Soler.....
" " " "	Prof. en los grados 5° y 6° de la Esc. de Aplicación	Ernesto Bavio..... ....
" " " "	Prof. en el 2° grado de la Esc. de Apl.	Ildefonso Monzon.....
" " " "	Id id Música en las clases del curso normal y en las de la Esc. de Apl.	Josefina B. de Farnessi.....
" " " "	Prof. de Dib. 2°, 3°, 4° y 5° año..	Ludovico Sartori.....
" " " "	Id en una Sección del 1er grado de la Esc. de Aplicación.....	Fernando Ceballos.....
" " " "	Profesora en el 1er grado de la Esc. de Aplicación.	Astería V. Lelong .....
" " " "	Prof. en los grados 3° y 4° de la Esc. de Aplicación.....	José Mª. Monzon . . ... .
" " " "	Profesor de Instrucción Cívica.....	Avelino Guindon .....
" " " "	Id id Religión y Moral en la Escuela de Aplicación	Dom'go Rosales (Presbítero)
Esc. N. de Varones de la Cap.	Director y Profesor de Pedagogía..	Adolfo van Gelderen.....
" " " "	Vice-Rector y Prof. de Castellano, Lectura, Geografía y Escritura....	N. Villafañe.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 90	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 51.66	
" "	" " " " 20.66	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 350	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 190	
" "	" " " " 110	
" "	" " " " 103	
" "	" " " " 103	Desde el 1º de Marzo
" "	" " " " 103	
" "	" " " " 103	
" "	" " " " 103	
" "	" " " " 82	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 72	
" "	" " " " 62	
" "	" " " " 62	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 23	
" "	" " " " 250	
" "	" " " " 175	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Varones de la Cap.	Prof. de Química é Higiene	J. J. Ryan
" " " "	Id id Matemáticas y T. de Libros	F. Canale
" " " "	Id id id	Juan Trufó
" " " "	Id id Historia Natural	E. L. Holmberg
" " " "	Id id Física	Francisco Ballester
" " " "	Id id Historia	Cárlos M. Urien
" " " "	Id id Hist. Nacional y E. Política	Dr. José M. Grimau
" " " "	Id id Instrucción Cívica	Dr. Alberto Navarro Viola.
" " " "	Id id Literatura	Delfor del Valle
" " " "	Id id Flosofía	Dr. J. Martin y Herrera
" " " "	Id id Inglés	G. Martin
" " " "	Id id Francés	F. Fontana
" " " "	Id id Dibujo	E. Bachmann
" " " "	Id id Música	G. Panizza
" " " "	Id id Gimnasia	P. Lecci
" " " "	Secretario y Bibliotecario	M. van Gelderen
" " " "	Celador	Alejandro Plot
" de Aplicación	Profesor	L. Ferreyra
" "	Id	F. Viera
" "	Id	N. Cardinal
" "	Id	A. Barrios
" "	Id	Enrique Chaudet
" "	Id de Religión	Dr. Milciades Echagüe
Esc. N. de Prof. de Tucuman	Director y Prof. de Pedag. 2° 3° y 4° año, Hist. Moderna y Geometría	Pablo Groussac
" " " "	Vice-Director y Prof. de Alg., Geom. 3er año, Física, Hist. Argentina é Instrucción Cívica	Enrique Aymerich
" " " "	Prof. de Hist., Geom., Cast. y Alg.	Cesáreo Calero
" " " "	Id id Francés y T. de Libros	A. François
" " " "	Id id Elem. de Lit., Rev. de la Hist, Nociones de Agric., E. Política y Sociología	Antonino Luna
" " " "	Prof. de Hist. Natural y Química	Inocencio Liberani
" " " "	Id id Arit., Cast. 1er año y Geografía	Manuel Rios
" " " "	Id id Caligrafía, Hist., Dibujo y Geog.	José Fierro
" " " "	Id del 4° grado de la Esc. de Aplic.	Baltasar Lema
" " " "	Id id 3er id	Custodio Bustos
" " " "	Profesora id 2° id	Srta. Zoila Villafañe
" " " "	Id id 1er id	Srta. Manuela Ponssa
" " " "	Profesor de Música	Eliseo Canton
" " " "	Secretario, Celador y Ayudante	Manuel D. Perez
" " de M. de Mendoza	Director y Prof. de Pedagogía 1°, 2° y 3er año, Arit. y Alg. 2° año, Trig. y Agrimensura 3er año	Lisandro Salcedo
" " " "	Vice-Director y Prof. de Anat., Fisiología, Higiene, T. de Libros 2° año, Física y Química 3er año, Hist. 1° y 2° año y Gimnasia 1° y 2° año.	Pedro S. Aubone
" " " "	Prof. de Arit., Cálculo, Geog., Lectura y Esc. en 1er año, Geom. 2° año y Dib. en 1°, 2° y 3er año	Lázaro M. del Signo.
" " " "	Prof. de Cast., Moral y Urbanidad 1er año, Literatura, Lect. y Composición 2° año, Inst. Cívica, Filosofía, Comp. y Declamación 3er año.	Emiliano Gonzalez
" " " "	Prof. de Cosm. é Hist. Na'ral 3er año y á su cargo el 4° grado de la Escuela de Aplicación	Manuel Antequeda
" " " "	Prof. de Hist. 3er año, Geog. y á su cargo el 5° grado de la Esc. de Apli.	Fernando Oro
" " " "	Prof. del 3er grado de la Esc. de Aplic.	Agustin Salcedo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 95
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 280
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 22.65
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" " " " 85
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 60

Desde el 1º de Marzo
La suma de 220 $ en que excede al Presupuesto la distribución precedente de la Escuela Normal de Profesores de Tucumán, se imputará al inciso 18, iten 5º, Anexo D, de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Ma'tros de Men'za	Prof. de 2º Grad. Esc. Apli.	Pedró Avilés
" " " "	Id Id 1er id id id	Augusto Tiffoinet
" " " Catamarca	Vice-Director y Prof., encargado interinamente de la Direc. de la Esc.	Flavio Castellanos
" " " "	Profesor	Cármen S. Jigena
" " " "	Id	Javier Castro
" " " "	Id	Abel G. Delgado
" " " "	Id	Pascual Soprano
" " " "	Id	Juan A. Gely
" " " "	Id	José M. Paz
" " " "	Id	Mauricio Navarro
" " " "	Id de Religión	Pedro M. Oviedo
" " " "	Id id Música	Fernando S. Palma
" " Ma'tras de la Cap.	Directora y Profesora de Pedagogía	Emma N. de Caprile
" " " "	Vice-Directora y Prof. de Geog y Econ.	Dª. M. Lupo
" " " "	Secretaria: Profesora de Matemáticas	Dª. A. Kœuig
" " " "	Prof. de Hist. Na'ral, Quím. y Física	E. Holmberg
" " " "	Id id Historia	Dr. P. Lacasa
" " " "	Id id id Argent., E. Polí. é Inst. Cívica	H. Irigoyen
" " " "	Prof. de Literatura y Castellano	A. Moutier
" " " "	Id íd T. de Libros y Caligrafía	J. Reynolds
" " " "	Id id Francés	Julio José Rochat
" " " "	Id id Filosofía	G. Uriarte
" " " "	Profesora de Labores	Srta. Dionisia Benitez
" " " "	Profesor de Dib. Lineal y de Mapas	F. Amoretti
" " " "	Id id Música	G. Panizza
" " " "	Id id Gimnasia	M. de Werniche
" " " "	Id id Religión	Dr. Mílciades Echagüe
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	E. Gastaldi
" " " "	Id id id	J. Aragonés
" " " "	Id id id	G. Diaz
" " " "	Id id id	E. Gramondo
" " " "	Id id id	E. Gonzalez
" " " "	Id id id	Alfonsina Peyret
" " " "	Ayudante	Srta. J. Alonso
" " " "	Id	" M. Wallbrocher
" " " del Rosario	Directora y Profesora de Pedagogía, Labores y Economía Doméstica	" Adela Horney
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Moral, Lectura y Escritura	" Antonia Morcillo
" " " "	Profesor de Física, Química, Fisiología, Hist. Natural y Geometría	Domingo Dabat
" " " "	Profesor de Filosofía, Literatura, Historia é Instrucción Cívica	Lorenzo Facio
" " " "	Prof. de Castellano y Matemáticas	Melíton Zeballos
" " " "	Id id Cosm., Geog. y Gimnasia	Manuel Olivera
" " " "	Id id Francés	Alberto Oertman
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	Srta. Ramona Olguin
" " " "	Profesor de Dibujo	Enrique Vignes
" " " "	Profesora de Música y Ayudante	Srta. María Portales
" " " "	Id Auxiliar	" Rosa B. de Fernandez
" " " Uruguay	Directora y Profesora de Pedagogía, Geografía y Cosmografía	Clementina C. de Alió
" " " "	Vice-Directora y Profesora del 5º y 6º grado de la Esc. de Aplicación	Tomasa S. de Mendez
" " " "	Profesora de Historia y Música	María R. de Hidalgo
" " " "	Id del 3º y 4º grado de la Esc. de Apli.	Regina L. de Barenas
" " " "	Profesor de Cast., ejercicios de Composición, Lit. é Instrucción Cívica	Dr. Agustin M. Alió
" " " "	Profesora de Religión, Calig. y Labores	Toribia C. de Fraga
" " " "	Profesor de Matemáticas	Juan Czetz
" " " "	Profesora de Aritmética y Castellano	Srta. Julia Bouguet

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales						
Febrero 12	Con el sueldo mensual de	$	50				
" "	" " "	"	50				
" "	" " "	"	132.66				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	186				
" "	" " "	"	113.66				
" "	" " "	"	134.33				
" "	" " "	"	108				
" "	" " "	"	90				
" "	" " "	"	90				
" "	" " "	"	95				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	55				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	50				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				Desde el 1° de Marzo
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	31				
" "	" " "	"	31				
" "	" " "	"	200				
" "	" " "	"	104				
" "	" " "	"	100				
" "	" " "	"	85				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	80				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	60				
" "	" " "	"	40				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	50				
" "	" " "	"	180				
" "	" " "	"	100				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	70				
" "	" " "	"	65				
" "	" " "	"	65				

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M'tras del Uruguy	Prof. de Fís., Quím., Higi.éHist. Nat.	Dr. Honorio Leguizamon...
" " " "	Profesora de 1° y 2° grado de la Escuela de Aplicación	Srta. Rosalía Cuaz.
" " " "	Profesor de Dibujo	José M. Hidalgo.
" " " "	Ayudante	Srta. Hortensia Ducco
" " " "	Id	" Adela Tahier
" " " Mendoza	Directora y Profesora de Pedagogía, Cosmografía, Geometría, Hist. Natural, Filosofía, Física, Química, Lectura, Música, y Dibujo 3° 4° año	Sara A. Cook
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Matemáticas, Geografía, Higiene, Dibujo 1° y 2° año y Caligrafía	Srta. Ruth E. Wales
" " " "	Profesora de Castellano, Historia, Literatura é Instrucción Cívica	" Salomé Duffour
" " " "	Pro'ra del 6° grado de la Esc. de Aplic.	" Irene Cantos.
" " " "	Id id 5° id id id	" Tránsito Videla
" " " "	Id id 4° id id id	" Elcira Escalante
" " " "	Id id 3° id id id	" Elvira Escalante
" " " "	Id id 2° id id id	" Petrona Guiñazú
" " " "	Id id 1° id id id	" Rosario Gonzalez
" " " "	Id de Religión	Elena B. de Alvarez
" " " "	Id id Labores	Angelina B. de Day.
" " " "	Ayudante	Srta. Silvanía Paredes
" " " "	Id	" Hortensia Aguirre
" " " San Juan	Directora y Profesora de Dibujo, Inglés, Historia Natural, Pedagogía, Declamación y Gimnasia	Mary O'Graham
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Higiene Religión y Geografía	María Luisa V. del Carril.
" " " "	Prof'ra de Caste., Hist. y Composición	Rosa Frias de Aguilar.
" " " "	Profesor de de Matemáticas	Salvador J. Jofré
" " " "	Id id Física y Química	Leon Valençon
" " " "	Prof'ra de 5° grado de la Esc. de Aplic.	Rosa Muñoz de Aberastain
" " " "	Id id 4° id id id	Srta. Luz Gil
" " " "	Id id 3° id id id	" Teresa Lea
" " " "	Id id 2° id id id y Labores	" Frecia del Carril
" " " "	Id id 1° id id id	" Julia Labal
" " " "	Profesor de Música	Angel Auzzani
" " " "	Ayudante	Srta. Camila del Carril
" " " "	Id	" Elvira Rodriguez
" " " Catamarca	Directora y Profesora de Pedagogía Psicología, Geometría y Botánica.	" Clara J. Armstrong
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Algebra é Instrucción Cívica	" Delia Robles
" " " "	Secretaria y Profesora de Gramática Castellana, Gimnástica y Astro'mía	" Francisca Armstrong
" " " "	Directora de la Esc. de Aplic, Críticas de Métodos de Enseñanza y Prof. Química, Física, Zoología, Fisiología é Historia Argentina	" Villa Cross
" " " "	Profesora de Música, Geografía, Cosmografía y Geografía Física	" Teodora Gay
" " " "	Profesor de Dibujo	Leon Blanco
" " " "	Profesora de Hist. Argentina, Moderna y Contemporánea, Ayudante de Dibujo, teniendo á su cargo el cuidado de la Biblioteca	Srta. Clara Pieper
" " " "	Profesora de Labores	" Juana Covarrubias
" " " "	Id id Francés	Sra. Mathieu
" " " "	Maestra Ayudante de Lect. y Gim'tica	Srta. Antonia Alvarez
" " " "	Id id id Francés	" María Chueca

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 60	
" "	" " " " 57	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 180	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 80	Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 55	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 45	
" "	" " " " 35	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 31	
" "	" " " " 200	
" "	" " " " 130	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 160	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. M'tras Salta....	Vice-Directora y Prof. encargada provisoriamente de la Dirección de la Escuela.....	Srta. Pilar Sarriera .....
" " " "	Profesor	J. Guash Casadella.....
" " " " ..	Profesora	Srta. Aurora Castro.....
" " " "	Id Auxiliar y Ayudante.....	" Ines Niño... ... ...
" " " " ...	Id id id.....	" Mercedes Chaves Ojeda
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero	Directora y Profesora de Pedagogía, Lecciones Modelos, Moral y Urb'dad	" Juana Perez.....
" " "	Vice-Directora y Prof de Hist. y Dib.	" Elvira Perez .....
" " "	Prof. de Hig., Hist. Nat. Fís. y Quím.	Félix Gallegos .....
" " "	Prof. de Matemáticas y Caligrafía..	Manuel Ferreyra... .....
" " "	Profesora de Geografía y Castellano.	Srta. Francisca Jacques....
" " "	Id id Labor y Música	" Antonia P. de Ferreyra
" " "	Id id la Esc. de Aplic. y Gimnasia..	" Isabel Rodriguez.....
" " "	Id id id id...	" Candelaria Salvatierra
" " "	Id id id id.....	" Rosario Gallardo.....
" " "	Id id id id	" Adelina Villar.....
" " "	Ayudante	" Apolinaria Olivera...
" " "	Id.....	" Celina Palacios.....
Facultad de Med. de Córdoba	Prof. de Anatomía descrip. y Topog.	Dr. Julio M. Gomez .. ....
" " "	Id id Fisiología General y Humana.	" José M. Escalera .....
" " "	Id id Nosografía Médica	" Luis Rossi. ..,..... ..
" " "	Id id id Quirúrgica	" Alejandro Ortiz.....
" " "	Id id Clínica Médica.	" José A. Ortiz Herrera..
" " "	Id id Quirúrgica	" Gil R. Smith.....
" " "	Id id Médica Operativa	" Rafael Piccinini .....
" " "	Id id Oftalmología y su Clínica.....	Gil R. Smith..... .....
" " "	Id id Medicina Legal y Toxicología.	" Juan Bialet Massé.. .
Esc. N. de Prof. del Paraná	Id id Pedag. 2°, 3°, 4° y 5° año y ejercicios de Lect. y Escritura 4° y 5° año (interinamente)	Gustavo Ferrari... . ....
" " " "	Prof. de Pedag. 1er año, Arit. 2° año Alg. y Geometría..... .	Ildefonso Monzon.....
" " " "	Id id la Esc. de Aplic. (interino) ...	Fernando Zeballos.....
" " " "	Id id una Sección de 1er grado de la Escuela de Aplicación (interino)..	Celso Latorre... .....
" " " "	Prof. de Geog. 1° y 2° año, Historia Nacional, ejercicios de Lectura y Escritura 2° año y ejerc. de Cálculo 1° y 2° año.....	Ernesto Bavio.....
" " " "	Prof. en los grados 5° y 6° de la Esc. de Aplicación	Dr. Asterio L. Legong.....
" " " "	Id en el 1er id id id id.....	Joaquin Argüelles.....
Colegio N. de San Luis....	Id de Música.....	Luis E. Vasconcellos .....
" " Tucuman ..	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Ant. Alexis Morris.....
Escuela N. de la Capital..	Id id la Escuela de Aplicación.....	Luisa Arriaga ....
Colegio N. de Tucuman....	Ayudante de los Lab. de Quím. y Fís.	Miguel Lillo..... .....
" " Jujuy.....	Prof. de Higiene y Geografía.....	Victor Quintana.....
" " Salta	Ayudante para los Laboratorios....	Máximo Tamayo.....
Esc. N. de Ma'tros Catamarca	Profesor	Adolfo Castellanos..... ..
" " Mujeres Mendoza	Id Auxiliar.....	Srta. A. Mc. Ewan .....
" " " de la Capital	Id de la Escuela de Aplicación.....	" Celestina Villar.....
" " " "	Id id Dibujo Natural.....	Bernardo Troncoso.....
Colegio N. de Tucuman....	Rector	Sixto Terán.....
" " Jujuy.....	Ayud. para los Lab. de Quím. y Fís.	Armando Claros.....
Esc. N. de Ma'tros, S. Juan	Prof. de Lit., Inst. Cívica y Filosofía.	Dr. Segundino Navarro ...
Colegio N. del Uruguay...	Ayudante para los Laboratorios	Leopoldo Tahier.....
Esc. N. de Maestras, Capital	Profesora	Srta. Concepción Martinez.
" " " S. Juan	Vice-Directora y Prof. de Higiene y Religión...	Victoria L. de Navarro ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 12	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 160
" "	" " " " 110 Desde el 1° de Marzo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 65
" "	" " " " 60
" "	" " " " 55
" "	" " " " 50
" "	" " " " 30
" "	" " " " 31
" 22	
" "	
" "	
" "	
" "	El sueldo que le asigna el Presupesto
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 103
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60 Modificaciones al Decreto del 12 del cte. mes
" "	" " " " 103
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" 26	
" "	
" 28	Por renuncia de G. Díaz
" "	
Marzo 2	Con el sueldo mensual de $ 70
" 3	
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60 que se imputará este año á la partida para sobresueldos de Escuelas Anexas
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " 40 con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
" 8	Por hallarse vacante
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 70
" 9	
" "	En reemplazo de la Sta. A. Peyret
" 10	Por renuncia de D. Maria L. V. del Carril

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Universidad de Córdoba. .	Profesor de Procedimientos	Dr. Justino César..... ....
" " ...	Id id Economía Política	" José Echenique.....
Esc. N. de Ma'tras Mendoza	Id del 2° grado en la Esc. de Aplic..	Modesto Gaviola.....
Colegio N. de Corrientes..	Id de Dibujo y Música....	Juan B. Goyens.....
" " " ..	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Julio Tort..... ....
Universidad de Córdoba...	Practíc. interino de la Facultad de Ciencias Médicas	Paulino Bustamante. .....
" " ..	Id id id id	Diego Catalan..... ....
Esc. N. de Ma'tras, S. Juan	Ayudante....	Elvira Rodriguez .....
Colegio N. de Córdoba.....	Prof. de Geom. prác., descrip. y Top.	José R. Figueroa .....
" " Jujuy	Id id Música	Juan di Ferro.....
" " Santiago.....	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Juan Laveggio.. .....
Universidad de Córdoba....	Id id Botá. y Director del Museo Botá.	Pablo Ascheron..... .. .
Colegio N. de San Juan...	Prof. de Lit. y Rev. de la Historia..	Mardoqueo J. Olmos.....
" " Corrientes..	Id id Historia (1°, 2°, 3° y 4° año)..	Dr. Rodolfo Rivarola.....
Comisión N. de Educación.	Bibliotecario	Mariano Olivares.....
Colegio N. del Uruguay...	Profesor Auxiliar	Emilio Gouchon..... ....
Esc. N. de Prof., Tucuman	Secretario y Ayudante..	Tobias Córdoba..... .....
Colegio N. de Catamarca..	Prof. de Docimasia, Química y Física	Sigfrido Schumk ....
" " del Rosario....	Id Auxiliar....	Enrique Sempe.....
Esc. N. Maestras, Rosario.	Id id....	Srta. Dolores Frederikson..
Colegio N. de San Juan...	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Teniente 2° Lisandro Oro..
" " Mendoza....	Id id id id...	Sarg. Mayor Eduardo Piñero
" " Jujuy.....	Id id id id	Ayud. " Pedro Cabral..
" " Salta.....	Id id id id	Teniente N. Puebla.....
" " de la Capital...	Bibliotecario	Luis Ponce..... .....
Ministerio....	Sub-Secretario	José A. Ojeda.....
Colegio N. de Salta.....	Prof. de Griego	Manuel Serrey..... ...
Esc. N. de Maestras, Salta	Id id Cast., Gram., Nociones de Literatura, ejercicios de Lectura, Declamación y Composición.....	Luciano Gorostiaga.....
" " " "	Profesora de Dibujo.....	Srta. Virginia Padilla.....
" " " "	Id id Música.....	Gustavo Rabourden.....
Colegio N. de Córdoba. ...	Id id Teneduría de Libros.....	Luis F. Thiriot.....
" " " ...	Id id Arit. y Sistema Métrico	Tristán M. Almada.....
" " Mendoza....	Ayudante del Laboratorio de Química	Maximiliano Leiva.....
" " "	Id id iid Física.....	Severo del Castillo ....
" " Córdoba.....	Prof. de Dib. Lin., Nat. lav. de plan.	Salvador M. Oviedo.....
" " " ...	Celador	José Pereyra .....
" " Mendoza....	Prof. de Geom., Cosm., Top. y T. de Libros.....	Enrique Quiroga.....
" " " .. .	Prof. de Dib. Nat., Lin. y lav. de plan.	Ernesto Ramirez .....
" " " ...	Id id Hist. 1°, 2° y 3er año	Antonio Astorga.....
Esc. N. de Prof. Paraná...	Arquitecto Inspector de las Obras de Ensanche.....	Federico Pringe.....
Colegio N. de Tucuman..	Vice-Rector y Prof. de Hist. 1° y 3er año....	Exequiel Padilla.... .....
" " " ..	Profesor de Hist. Natural é Higiene	Dr. Inocencio Liberani.....
" " " ..	Id id Geom., Trig. y Filosofía	" Francisco Marina.....
" " " ..	Id id Quím., Geom. descrip, Cosmografía y Topografía.....	Rafael Hernandez.....
" " " ..	Id id Física	Ignacio Colombres. .... ..
" " " ..	Id id T. de Lib., Alg. y Arit., debiendo dict un curso noct. sobre S. M. D.	Delfín Jigena..... .... ..
" " " ..	Prof. de Hist. para 4°, 5° y 6° año.	Dr. Juan M. Terán.....
" " " ..	Id id Francés.....	E. Uttinger.... ... .
" " " ..	Id id Inglés	Ruperta Fotheringham.....
" " " ..	Id id Literatura...	Dr. Javier Frias .....
" " " ..	Id id Inst. Cívica y E. Política.....	" Emilio Terán.....
" " " ..	Id id Dib. Lin., Nat. y lav. de planos	Adolfo Methfessel.....
" " " ..	Id id Griego	José M. Sanchez. ... .

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	10	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	15	
"	"	
"	"	" " " " 31
"	"	" " " " 80 con antigüedad del 1° de Enero de cte. año
"	"	
"	"	
"	17	Por renuncia del Dr. Hieronymus debiendo percibir el sueldo desde el dia en que se ponga en viage de Alemania.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 65 en remplazo de F. Rios
"	21	" " " " 85 " L. Segovia
"	"	Por renuncia de E. Navarro, antiguedad 1° corriente mes
"	26	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	En reemplazo de M. de Perez
"	"	Por rennncia de F. Schickendantz
"	"	Con el sueldo mensual de $ m/n 60
"	"	" " " " 60, por renun. de la Srta. R. B. de Fernandez
"	29	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de Osvaldo P. Eguia
Abril	2	
"	6	Con el sueldo mensual de $ m/n 65
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 75
"	14	" " " " 15.50 antigüedad de 1° del corriente
"	"	" " " " 15.50 " " "
"	"	" " " " 60
"	"	
"	18	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 200 que serán abonados por la Comisión Administradora, con los fondos destinados á los trabajos mencionados
"	"	Con el sueldo mensual de $ m/n 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 105
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 95
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 79
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Tucuman..	Prof. de Latín.....	Luis Alfaro.....
" " " ..	Id id Castellano	Dr. Benjamin Matienzo....
" " " ..	Id id Geografía.....	José A. Olmos.....
" " " ..	Id id Hist. de la E. Media y de Amér.	Dr. Servando Viaña .....
" " " ..	Profesor de Música.....	Serafin Bugni .....
" " " ..	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Antonio Alexis Morris.....
" " " ..	Celador	Ruperto Fotheringham....
" " " .	Id.....	Adolfo Rojas .....
" " " ..	Ayudante para los Laboratorios....	Miguel Lillo.....
Escuela Graduada Anexa..	Profesor	Enrique Posse.....
" " " ..	Id.....	Osvaldo Gonzalez.....
Colegio N. de Mendoza....	Id de Geom., Cosmog. Topog., y T. de Libros	Ing. Emilio Quiroga. . ..
" " "	Prof. de Dib. Nat., Lin. y lav. de plan	Ernesto Ramirez.....
" " "	Id id Historia 1°, 2° y 3er año.....	Dr. Antonio Astorga. .....
Educación en las Provincias	Inspector en la Provincia de Jujuy.	José Cámara.....
Escuela de Sordo-Mudos de la Capital.....	Profesor.....	Lorenzo Facio .....
	Ayudante.....	Luis Facio. .....
Colegio N. de Córdoba....	Profesor de Música	Inocencio Cárcano. .....
" " Jujuy.....	Director de la Escuela Anexa	Sr. Cuñado.....
" " ":	Profesor id id	José E. Montero.....
" " "	Id id id.....	Mariano T. Pinto.....
" " "	Id id id.....	Nicolás Alvarado.....
" " "	Id id Dib. Lineal y lav. de planos..	Sr. Borus.....
" " de la Rioja...	Id id la Escuela Anexa.....	Vicente de la Puente.....
" " de Corrientes..	Id del 4° grado de la Esc. Graduada Anexa.....	Conrado Romero. . .....
" " " ..	Secretario y Bibliotecario	Tomás Bird.....
" " " ..	Profesor de Castellano.....	Eduardo Lotero.....
" " " ..	Cátedra de Química (interinamente).	Jorge Katzenstein.....
" " " ..	Id íd Física id.....	Leandro Caussat.....
Ministerio.....	Contador.....	Dais de Peña.....
Colegio N. del Rosario...	Profesor de Gramática Castellana...	Dr. José N. Diaz.....
" " "	Id id Ing., Cosmog. y Agrimensura.	Vicente Pusso.....
" " "	Id id Geometria y lavado de planos	Casiano Rojas.....
" " "	Id id Alg., Arit. razonada y T. de Líb.	Ricardo Avenoja. ....
" " de Santiago...	Id id Física	Alejandro Gancedo.....
" " "	Id id Trigonometría.....	Adolfo Diaz.....
" " " ...	Id id Música.....	Augusto di Mitri.....
Universidad de la Capital..	Id id Arquitectura en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.....	Juan A. Buschiazzo.....
Colegio N. de Santíago....	Catedrático Sustituto de Física.....	Dr. Gregorio Gonzalez. ...
" " Córdoba... .	Prof. de Gimnasia é Inst. Militar ..	Sarg. Mayor Rufino Castilla
" " Catamarca...	Id Titular de Hist. Na'ral. é Higiene	Dr. Francisco Castellanos..
" " " ..	Id id de E. Política é Inst. Cívica..	" Pio Cisneros.....
" " Jujuy.....	Id de Historia 1°, 2° y 3er año.....	Jorge Heinselmann..... ..
" " "	Id id la Escuela Anexa.....	Romualdo Cao.....
" " "	Id id Historia en 4°, 5° y 6° año....	Dr. Manuel Padilla.....
" " Catamarca...	Id id Geografía..... ..	Máximo Vera.....
Esc. N. Maestras, Capital..	Id id la Esc. de Aplicación Anexa..	Elisa Chapot.....
Colegio N. de San Juan....	Id id Lit. y Revista de la Historia..	Dr. Tristán Rios.....
" " "	Id id Geog. 2° y 3er año é Hist. de Amé.	" Mardoqueo J. Olmos...
Universidad de Córdoba...	Prof. de Arquitectura (provisorio), Facultad de Ciencias	Juan A. Buschiazzo.....
Ministerio.....	Escribiente	Rodolfo M. Sarmiento.....
Universidad de Córdoba...	Catedrático de Matemáticas Superiores (interino).....	Dr. Bernardino Speluzzi...
Colegio N. del Rosario....	Id de Química.....	Cárlos Regùnega .....
" " de la Capital...	Rector (interino)	Dr. Belisario de Oro.....
" " " ...	Prof. de Inst. Cívica, E. Política é Historia Nacional	Mariano Paz Soldan.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril 18	Con el sueldo mensual de $ m/n 70
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 51.66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 20.66
" "	" " " " 31
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	Con el sueldo mensual de $ m/n 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" 30	En reemplazo de F. Alsina
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sobresueldo de $ 25
" "	" " " 20
" "	" " " 20 Imputándose estos gastos al item 5° partida 1ª
" "	" " " 20 del inciso 18 del presupuesto de este Ministerio
" "	" " " 20
" "	" el sueldo mensual de $ m/n 47
" "	" " " " 60 en reemplazo de C. Romero
" "	" el sobresueldo mensual de $ m/n 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
Mayo 7	" antigüedad de 10 de Octubre último
" "	" el sueldo mensual de $ m/n 90 en reemplazo de J. M. Abente
" "	" " " " 110 " N. Corvalan
" "	" " " " 94 " O. Pusso
" 9	" " " " 70 " E. Comas
" 14	" " " " 60
" "	" el sobresueldo mensual de $ m/n 40
" "	
" 22	Por hallarse vacante
" 30	Con el sueldo mensual de $ m/n 60 durante la ausencia del titular
" "	
" "	" " " " 100
" "	" " " " 75
" 31	" " " " 70 desde el 1° de Junio
" "	" " " " 60 en reemplazo de V. Alvarado
" "	" " " " 70 desde el 1° de Junio
Junio 1°	" " " " 70
" 9	Por renuncia de C. N. de Ortega y antiguedad de 10 de Mayo
" 26	Con el sueldo mensual de $ m/n 65 desde el 1°de Julio próximo
" "	" " " " 65 " " " "
" 28	Por hallarse vacante
Julio 5	" renuncia de E. Lobos
" 7	
" 10	Con el sueldo mensual de $ 100
" 27	Por haber sido exonerado J. M. Estrada
" 28	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imputarán al inciso 16 item 1° del Presupuesto de I. P.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Universidad de la Capital.	Prof. de Derecho Civil	Dr. José M. Rosa
Esc. N. de Ma'tras, Uruguay	Id id 4° grado Esc. de Aplicación	Claudio Arredondo
" " " "	Id id 3er id id id	Adela Tahier
" " " "	Id íd Auxiliar de 3er id id id	Hortensia Ducco
Colegio N. de Corrientes	Id id 4° id id id	Manuel Cabral
" " "	Id id Latin y Griego	Federico Jaensch
" " Salta	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Alfredo Wilde
Inspec. Nacional de Escuelas	Inspector en Entre Rios	Fernando Guerrico
Universidad de la Capital	Custodia del Huerto Botánico del Museo Nacional ocupándose de la clasificación del Herbario	Dr. Cárlos Speggazzini
Colegio N. de la Capital	Rector	" Amancio Alcorta
Esc. N. del Uruguay	Profesor de Matemáticas	Manuel Cigorraga
" " de Ma'tras de S. Juan	Directora y Profesora de Pedagogía, Historia Natural, Cosmografía, Anatomía, Fisiología, Higiene y Gim.	Srta María O'Graham
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Inglés Dibujo, Aritmética, Declamación y enseñanza práctica	" Clara J. Gillies
" " " "	Profesora de Moral y Urbanidad	Victorina L. de Navarro
" " " "	Profesor de Química	Leon D. Valençon
" " " "	Id id Geografía, Literatura, Filosofía é Instrucción Cívica	Dr. Segundino Navarro
" " " "	Ayudante	" Mercedes Merlo
Colegio N. de la Rioja	Encarg. de una de las dos Secciones de 1er grado	Ramon J. Agüero
Esc. N. de Ma'tras, (Rosario)	Directora y Profesora de Geometría, Labores y Gimnasia	Srta. Adela Horney
" " " "	Vice-Directora y Profesora de Geog. y Auxiliar de la clase de Labores	" Ramona Olguin
" " " "	Profesor de Pedagogía y Aritmética	Manuel Olivera
" " " "	Id id Castellano, Gramática, Nociones de Cosmografía, Física, Química, Hist. Natural, Filosofía, Anatomía, Fisiología é Higiene	Domingo Dabat
" " " "	Prof. de Hist., Composición, Declamación, Literatura é Inst. Cívica	Lorenzo Facio
" " " "	Prof. de Lectura, Escritura, Ortografía, Moral y Urbanidad	Ricardo Avenoja
" " " "	Profesor de Dibujo	Enrique Vignes
" " " "	Profesora de Música y de la Escuela de Aplicación para 3° y 4° grado	Srta. María Portal
" " " "	Profesora de la Escuela de Aplicación para 5° y 6° grado	" Eloisa Castellanos
" " " "	Id id id 1° y 2° id	" Dolores Fredrickson
Colegio N. de la Capital	Celador	Agustin Barbagelata
" " de Mendoza	Profesor de Francés	Sebastian Samper
Esc. N. de Maestras (Capital)	Celador	Gerónimo R. Mendoza
Colegio N. de la Capital	Secretario encargado de la Caja	Julio Nuñez
Esc. N. de Ma'tras, S. Juan	Profesora de Labores interina	Srta. Luisa Salas
Colegio N. de la Capital	Profesor de Higiene Pública id.	Dr. Juan A. Boeri
" " Jujuy	Id id Música	Ismael Carrillo
" " de la Capital	Bibliotecario	Eduardo Bidau
" " Catamarca	Prof. de Dib. de planos (interino)	Leon Blanco
" " de la Rioja	Id id Música	Mateo de Allende y Posadilla
" " "	Id id la Esc. Graduada Anexa	Miguel Vallejos
" " Jujuy	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	José G. Paez
Escuela N. del Paraná	Regente de la Esc. de Aplic. (interina)	Sara H. Strong
" " "	Prof. de Crítica Pedagógica (id)	Ernesto A. Bavio

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 28	Por renuncia del D. J. J. Fernandez
" "	Con el sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20 imputándose este sueldo al inciso 18 item 5 del Presupuesto de I. P.
" "	Por hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 90 por renuncia de Alfonso Saint-Mars
" "	Por renuncia de F. Puebla
" "	Por hallarse vacante
" "	Por creación en decreto de 7 de Marzo del corriente año y con el sueldo mensual de $ 125 que se imputarán al inciso 15 item 2° partida 1ª del Presupuesto de Instrucción Pública
" "	Por hallarse vacante y con el sueldo mensual de $ 206.66
" "	" " " " " " 65
" "	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 120 liquidándosele los meses de Junio que se le adeudan á razón de $ 100 mensuales imputándose el gasto al item 10 del inciso 17 del Presupuesto de Instrucción Pública
" "	Con el sueldo mensual de $ 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 31
" 30	" " " " 15 imputándose al art. 5° del inc. 18 del Presu.
Agosto 4	" " " " 200
" "	" " " " 104
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 75
" "	" " " " 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" 14	
" 16	Por renuncia del anterior
" 18	" " de G. Sixto
" "	Con el sueldo mensual de $ 80, desde el 1° del corriente que se imputará al inciso 22, item 1° del Presupuesto de I. P.
" "	Con el sueldo mensual de $ 44 y por renuncia de la Sta. Frecia del Carril
" "	" " " " 60 " del Dr. A. F. Crespo
" "	Por hallarse vacante
" "	Con el sobre-sueldo mensual de $ 31
" 31	" " " " 30
" "	" sueldo " " 51.69
" "	" " " " 47
S'bre 10	En reemplazo del Ayudante Mayor P. Cabral
" "	Por renuncia de la Sta. C. Grant, y con el sueldo mensual de 140 $
" "	Con el sobre-sueldo mensual de $ 50 ambos nom'tos desde el 1° del pte. mes imputándose estos gastos al item 1° inciso 17 del Presupuesto de I. P.

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargos Públicos	Nombre del Empleado
Colegio N. de Jujuy.....	Prof. de 1er grado, 2ª División en la Escuela Anexa.	Pedro Bertres .. . .
" " "	Id id 3er id Graduada íd.....	Nicolás Alvarado .....
Universidad de Córdoba...	Catedrático interino de Botánica....	Dr. Adolfo Doering.....
Colegio N. de Córdoba.....	Profesor de Geografía.....	Donaciano del Campillo.. .
Escuela N. del Paraná...	Vocal Secretario de la Comisión Administradora de las obras de ensanche	Gustavo Ferrary.....
Ministerio.....	Contador.....	Ernesto Gorge.....
Escuela N. de Maestros (Catamarca)	Prof. de Física, Lenguaje y Gramática	Ramon R. Cisternos.....
" " " ".....	Id id Dibujo y Psícología	Félix F. Avellaneda.....
Inspección de Colegios Na'les y Escuelas Normales ..	Inspector...	Pablo Groussac..... ....
Escuela N. de Tucuman...	Director.....	Enrique Aymerich.....
Colegio N. de la Capital...	Encarg. del cuidado y conservación de los Gabinetes de Hist. Natural.	Celestino Zambra.....
" " Santiago.....	Prof. de Hist. 4º, 5º y 6º años.....	Antonio Lascano.....
" " "	Id id 1er grado de la Esc. Grad. Anexa	Luis Silvety.....
" " Mendoza.....	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	T. Coronel P. Rícabarren..
" " del Rosario....	Id id id id	Sarg. Mayor C. Rodriguez.
Universidad de Córdoba...	Id id Matemáticas Superiores.....	Pablo L. Catenot ... .
Esc. N. de Maestras, Rosario	Director y Prof. de Pedagogía, Moral y Urbanidad.....	Alcinda Morrow.... .....
" " " "	Vice-Director, Regente de la Escuela de Aplic. y Prof. de Crít. Pedagóg.	Antoinette Choate.....
" " " "	Profesora de Geografía y Auxiliar de la clase de Labores	Ramona Olguin.....
Ministerio.....	Escribiente.....	José Fernandez.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	14	Con el sueldo mensual de $ 80, antiguedad de 1° de Junio del corriente año imputándose al item 5° del inciso 18 del Presupuesto de I. P.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60 y por renuncia del R. Cau
"	"	" sobre-sueldo " " 100 que se imputarán al inciso 12 item 4 del Presupuesto de I. P., y se abonará desde el 1° de Mayo del corr. año.
"	24	En reemplazo de F. Villanueva y con el sueldo de $ 70 mensuales.
"	27	Por fallecimiento del Dr. G. del Barco
"	"	" renuncia de D. Peña
"	29	En reemplazo de C. Gigena y con el sueldo mensual de $ 80 desde el 1° de corriente mes
"	"	En reemplazo de P. P. Soprano y con el sueldo mensual de $ 70 desde el 1° del corriente mes
Octubre	2	Por renuncia del Sr. J. M. Torres
"	"	En reemplazo de P. Groussac
"	3	Con el sobresueldo mensual de $ 20 que se imputarán al inciso 18, ítem 5° del Presupuesto de I. P.
"	15	Con el sueldo mensual de $ 90 y en reemplazo de P. F. Unzaga
"	22	Con el sueldo mensual de $ 70 y en reemplazo de A. Lascano
"	25	Por hallarse vacante
"	30	" " "
D'bre	6	Con el sueldo desde el 1° de Marzo próximo
"	12	" " mensual de $ 200 desde el 1° del presente mes y por renuncia del anterior
"	"	Con el sueldo mensual de $ 130 desde el 1° del presente mes
"	"	Actual vice directora ocupando el puesto de profesora hasta nueva resolución con el mismo sueldo de $ 104 mensuales. El gasto de este decreto será imputado al inciso 17 item 7° del Presupuesto de Instrucción Pública
"	27	A contar desde el 1° de Enero próximo

MINISTERIO DE

GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Oficina de Pagos	Jefe Comisario Pagador	Adolfo Escalada
" "	Tenedor de Libros	Ambrosio Escalada
" "	Escribiente	Pablo Py
" "	Auxiliar Pagador	Miguel de la Barra
" "	Id id	Pedro Nazarre
" "	Id id	Santiago Castro Feijoo
" "	Id id	Guillermo Araoz
" "	Ayudante id.	Guillermo Monjan
" "	Id	Gelon Martinez
" "	Id	Teodoro Enciso
" "	Id id	Torcuato Turdera
" "	Habilitado de la Guarnición	Pedro Sequeiro
" "	Id id	Roque Irigoyen
" "	Ayudante	Domingo Nazarre
" "	Ordenanzas de Auxiliares	
Ministerio	Auxiliar de la Ofi. de Contabil.	Benjamin Menendez
"	Oficial Archivero de Secretaría	Sebastian Samper
Colegio Militar	Prof. de Dib. Lineal y Topog.	Roberto Fincati
Batallon 3° Inf. de Linea	Jefe	Ten. Coronel M. Espina
" 5° " "	Id	" " F. Benavidez
" 8° " "	Id	" " Elias Paz
Oficina de enganches	Id Mendoza	" " P. Recabarren
" "	Id San Juan	" " M. Fernandez Oro
Batallon 2° de Inf. de Linea	Comandante	" " Juan G. Diaz
" 5° " "	Id	" " Benjamin Moritan
" 11 " "	Id	" " Félix Benavidez
Oficinas de Enganche	Jefe de la de Corrientes	" " Ramon F. Bravo
Guardia N. de la Capital	2° Jefe del Regimiento 8	Coronel Echichury

MAR

Talleres de M. de Rio Lujan	Maestro Mayor de Ribera	Tomas Iglesias
Cañonera "Paraná"	Primer Maquinista	David J. Ford
" "Pilcomayo"	Comandante	Sargento Mayor V. Feilberg
Corbeta "Cabo de Hornos"	Comisario Contador y Pagador	Manuel G. Guijarro
Dirección de Torpedos	Secretario (interino)	Rómulo Daviams
Sub-Prefectura del Tigre	Sub-Prefecto	Isauro Argüelles
" de M. Garcia	Id	Sargento Mayor J. M. Manzano
" de la Victoria	Id	Manuel Navarro
Escuela Naval	2° Comandante (interino)	Capitan Federico W. Fernandez
Cañonera "Constitución"	Id id	" Gmo. Mac Carthy
" "	Comisario Contador	Ricardo Labal
Comisaría General	Archivero	Alejandro Quiroga
" "	Escribiente	O. Orlandini
Cañonera "Bermejo"	Comisario Contador y Pagador	Domingo Capella
Comisaría General	Contador Inspector	Emilio Brigot
Armada Nacional	Farmacéutico	Pedro Santillán
Puerto del Riachuelo	Práctico (interino)	Pedro Bejarano
" "	Id 2° (id)	Jacinto Agostini
Sub-Prefectura S. Nicolás	Intérprete	José Roncour
" de Goya	Sub-Prefecto	Segundo Gordillo
" en la Isla de los Estados	Id	Teniente Félix Paz
Comisaría General	Comisario General	Mariano Aguirre
Dirección de Torpedos	Id Contador y Pagador de 1ª	Uladislao Lugones
Escuadrilla del "Rio Negro"	Id id	Juan J. Muñoz Cabrera

GUERRA Y MARINA

RRA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 17	Organizado segun el Presupuesto vigente
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Cuatro empleados
Marzo 1°	Por renuncia del anterior
" "	En reemplazo de B. Menendez
" "	
" 17	
" "	
" "	
" "	Para de la de San Juan
" "	Por traslado de P. Recabarren
Julio 28	
" "	
" "	
" "	
" "	

INA

Enero 15	Antigüedad de 1° de Enero ppdo. imputándose el sueldo al inciso. 18 item 2
" 29	Por haberse concedido la baja á E. Bennel
" "	Pasando el Capitan J. Aguirre al E. Mayor
Febrero 3	Por renuncia del anterior
Marzo 17	
Junio 20	
" "	En reemplazo de Isauro Argüelles
" "	" " del Sto. Mayor J. M. Manzano
Agosto 8	
" "	
" 18	
" "	" " de R. Labal
" "	" " A. Quiroga
S'bre 3	Por hallarse vacante
" 4	
" 5	Por renuncia de I. Azzarini
" 15	Revistando en la lista de la de la Armada
" "	
" "	Sus remuneraciones por parte del Gobierno
" 24	Por hallarse vacante
" "	Actual Comandante del Cutter Isla de los Estados
" 25	Por renuncia de A. Sastre
" "	En reemplazo de U. Lugones
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaría de Marina ...	Mayordomo	Bruno Sanchez .....
Sub-Prefect. de T. del Fuego	Sub-Prefecto.	Pedro F. Reyes .....
Cutter "Los Estados".....	Comandante	Subteniente Teófilo Loqui .....
Escuela Naval.....	Director	Ernesto Bachmann .....
Sub-Prefecto del Riachuelo	Ayudante 1°	Pedro M. Montaldo .....
Bombardera "Bermejo"....	Comandante (interino)	Teniente Coronel E. Goldriz.....
Escuela Naval	Oficial Profesor	Subteniente F. Dubourg.....
División de Torpedos.....	Cirujano...	Dr. Cornelio Santillan.....
Arsenal de Zárate.....	Id.....	" Félix Pagola.....
Consejo de Sanidad.....	Médico de Sanidad del Puerto	" Wenceslao Tello. .....
Torpedera "Maipú".....	2° Maquinista	Santiago Kermchen .....
Depto. Nacional de Higiene	Guarda Sanitario.....	Fortunato Ferro.....
Sub-Prefectura de M. García.	Ayudante	Cárlos A. Frousllet... .....
Comisaría Gral. de Marina	Comisario General.....	Mariano E. Aguirre.....
" " "	Oficial Mayor	Damaseno Castañeda.....
" " "	Id 1°.....	Dalmiro Gazzano.....
" " "	Escribiente.....	N. Zanoletty.....
" " "	Id	Cárlos López.....
" " "	T. de Lib. y Jefe de la misma	Bartolomé Podestá.....
" " "	Ayudante Contador.	Juan B. Servy.....
" " "	Escribiente.....	Alfredo Pagliano.....
" " "	Id.....	José Llanos.....
" " "	Contador y Jefe	Emilio Brigot.....
" " "	Id Auxiliar.....	Manuel Dacca.....
" " "	Escribiente.....	Pedro Salazar .....
" " "	Oficial de Mesa	César Aguilar.....
" " "	Escribiente	Juan C. Solivella.....
" " "	Archivero	Orlando Orlandini.....
" " "	Escribiente.	Juan Murature.....
" " "	Oficial Tesorero	Francisco Gazzolo.....
" " "	Auxiliar.....	Gregorio Lecot.....
" " "	Escribiente	Ramon Raso .....
" " "	Jefe de Almacenes.....	Januario Escobedo.....
" " "	2° id.....	José Martinez.....
" " "	Escribiente	Juan Ugarte .....
" " "	Encargado de la Mesa.....	Félix E. Lecot .....
" " "	Auxiliar.....	Pedro S. Eglis.....
" " "	Escribiente	Martin Vega .....
" " "	Mayordomo y Guardian.....	Bruno Sanchez .....
" " "	Capataz	Julio Cesana.....
" " "	Diez peones	
" " "	Jefe del Taller	Javier J. Gomensoro.....
" " "	Ayudante.....	Ramon Bares.....
" " "	Auxiliar.....	José M. Lastra.....
" " "	Escribiente	Ramon Peralta.....
" " "	Sastre	Serafín Barbieri. .....
" " "	Peon.....	José Gatti.....
" " "	Jefe de la Mesa	Emiliano del Campo .....
" " "	Id id.....	Juan Aguirre .....
" " "	Ayudante.....	Juan Bordenari.....
" " "	Escribiente.....	David Aguirre.....
" " "	Ordenanza.....	Estéban Navarro.....
" " "	Id.....	José Ponce.....
" " "	Ayud. de la Sub-Com. de Puerto	Estanislao Filpo.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 1°	Por renuncia de M. Duval, con el sueldo mensual de $ 50, imputándose al inciso 21, ítem 1° del Presupuesto de Marina.
" 6	
" 7	Por hallarse vacante
" 10	" renuncia del Sr. Beuf, y con el sueldo mensual de $ 300
" "	Con el sueldo mesual de $ 53.73
N'bre 20	Por hallarse vacante
D'bre 19	En reemplazo del Sub-teniente F. Muzos, que pasa á la Romb'ra "Bermejo"
" 20	
" "	
" 22	Por renuncia del Dr. A. Golfarini
" 26	" no haber rendido exámen A. Selby
" 29	" renuncia de F. Lavalle
" "	" " " E. Lavalleto
" 31	Con el sueldo mensual de $ 310
" "	" " " " 250
" "	" " " " 104
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 150
" "	" " " " 70
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 120
" "	" " " " 70
" "	" " " " 62
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 140
" "	" " " " 70
" "	" " " " 52
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100 Con arreglo al Presupuesto de 1884
" "	" " " " 52
" "	" " " " 73
" "	" " " " 60
" "	" " " " 52
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 190
" "	" " " " 130
" "	" " " " 73
" "	" " " " 62
" "	" " " " 52
" "	" " " " 50
" "	" " " " 19
" "	" " " " 124
" "	" " " " 124
" "	" " " " 62
" "	" " " " 60
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 88

AÑO 1884

13438—Organización del Estado Mayor General del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 2 de 1884.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuesto, y teniendo en consideración reorganizar sobre bases más regulares la Dirección General del Ejército, así como determinar las atribuciones de las Inspecciones de Armas—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Con arreglo á la Ley de Presupuesto, queda establecido el Estado Mayor General Permanente, sobre la base de la actual Inspección y Comandancia General de Armas.—Art. 2° El Estado Mayor General tendrá la organización que por este decreto se determina.

Disposiciones Generales—Art. 3° Formará la —1ª Sección—Dirección del Estado Mayor y Comando General del Ejército.—2ª Sección—Inspecciones de Armas.—3ª Sección—Historia Militar de la República—Fojas de servicios del Ejército.—4ª Sección—Ingenierns Militares—Topografía y Cartología—5ª Sección—Dirección General de Parque, Talleres y Depósitos Militares.—6ª Sección—Comisaría General de Guerra.—7ª Sección—Sanidad Militar.—Art. 4° Todos los Gefes y Oficiales en actividad serán considerados pertenecientes al Estado Mayor y pueden ser adscriptos á las diversas secciones para concurrir á los trabajos y servicios á ellas relativos.—Art. 5° Los Gefes y Oficiales de la Plana Mayor Disponible se considerarán en la reserva.—Art. 6° Todas las vacantes de Oficiales que ocurran en adelante en las diversas Oficinas del Estado Mayor, serán llenadas por Oficiales que hayan concluido sus estudios en el Colegio Militar, hasta tanto se organice la Escuela Superior de Estado Mayor.—Art. 7° La Oficina de Ingenieros Militares, fuera de la dotación que le dá el Presupuesto, será concurrida por dos ó tres Oficiales de los Regimientos de Línea, que se turnarán anualmente, continuando la revista en el Cuerpo respectivo.—Art. 8° Bajo la presidencia del Ministro de la Guerra, el Gefe de Estado Mayor General y los Gefes de las demás Secciones, formarán Consejo Superior Consultivo Militar y de Guerra, en los casos que el Ministerio les someta, pudiendo ser integrado por otros Oficiales Generales, siempre que se juzgase conveniente.—Art. 9° La Primera Sección del Estado Mayor, comprenderá las siguientes Oficinas:—1° Ayudantía General—El Ayudante General es el Gefe de la Oficina de la Sección y tendrá á su cargo la Dirección General del despacho y la distribucion del servicio en las diversas reparticiones, procediendo siempre con prévio acuerdo y autorización del Gefe del Estado Mayor General.—2° Artillería—Comprenderá todos los asuntos concernientes al arma, Parque y Talleres Militares, y Depósitos de Guerra y las relaciones del Estado Mayor con la fábrica de pólvora y la Inspección General de Artillería.—3° Infantería—Comprenderá todos los asuntos relativos al arma y los que se relacionan con la Guardia Nacional de la Capital, Provincias y Territorios Federales.—4° Caballería—Comprenderá todo lo relativo al arma, á las Comandancias y Estados Mayores Divisionarios y Cuerpos destacados —5° Pensiones y retiros—Guerreros de la Independencia—Inválidos.—6° Varios—Comprenderá todo lo relativo á la Isla de Martin García, lo proveniente de los Gobiernos de Provincia y Territorios Federales, Municipalidad, Departamento de Policía, Tribunales, Cuerpo Médico, Colegio Militar y demás no mencionados expresamente.—7° Reclutamiento—Pasaportes—Pasajes y Poderes.—8° Estadística, Archivo y Revisación.—9° Procedimientos y causas militares.—10. Entradas y salidas.—11. Detall General.—Art. 10 Todas estas Oficinas llevarán los libros que determinan los Reglamentos vigentes, cuyos Reglamentos serán de nuevo examinados, sometiéndose á la aprobación del Gobierno las modificaciones que la práctica haya aconsejado para la mayor facilidad y celeridad en el despacho.—Art. 11. Por enfermedad ó ausencia del Gefe de Estado Mayor, lo sustituirá el General Inspector de Armas más antiguo, ó el que designase el Gobierno. En los casos de ausencia breve, firmará el despacho el Ayudante General por autorización y prévio acuerdo del Gefe de Estado Mayor General.—Art. 12. La Sección de Fojas de servicio cuya incumbencia es la de formar las de los Sres. Generales, Gefes, y Oficiales, las que deberán ser expedidas con aprobación del Estado Mayor, conservando los originales debidamente legalizados, tendrá otra repartición encargada de reunir todos los datos que importen á la Historia Militar de la República, llevando cuidadosamente la relación cronológica de las

Campañas y hechos de Armas.—*Inspeciones de armas.*—Art. 13. Es atribución de las Inspecciones, presidir las licitaciones para el proveimiento de los Cuerpos y compra de equipo y vestuario, vigilar su distribución al Ejército, estudiar sus modificaciones y proyectar los reglamentos de consumo.—Art. 14. Les corresponde igualmente, estudiar y revisar las tácticas, llamando al efecto á su seno á los Gefes y Oficiales que considerase necesarios y proyectar los ensayos ó pruebas que se requiriesen.—Art. 15. Los Inspectores comprobarán que los Cuerpos de su inspección, sigan sin variación alguna todo lo prevenido en las Ordenanzas para su instrucción, disciplina, servicio, revista, manejo de caudales y el gobierno interior de los Cuerpos; vigilarán que la subordinación se observe con rigor y que desde el cabo hasta el Coronel inclusive cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo; que la tropa reciba puntualmente su prest, vestuario, utensilios y demás auxilios que se suministren en tiempo de paz ó guerra, que las prisiones y demás castigos sean arreglados á ordenanza y que la uniformidad de los Cuerpos sea tan exacta que no se diferencie uno de otro.—Los inspectores serán responsables de que así suceda y para conseguirlo tendrán la facultad de reprender, arrestar y suspender de su empleo á cualquier Oficial perteneciente á los cuerpos de su Inspección, que diere motivo para ello, á cuyo efecto los Gefes de Plaza, de Divisiones ó cualquier otra autoridad militar, prestarán los auxilios que le pidieren verbalmente ó por escrito; pero darán siempre cuenta los Inspectores al Estado Mayor General, de las suspensiones, con las causas que las motivan.—Art. 16. Siendo la autoridad de los Inspectores ámplia en todo lo relativo á sus funciones, las propuestas de los empleos vacantes hasta Teniente Coronel de los cuerpos que están sometidos á su Inspección, serán elevadas por su intermedio exponiendo en su dictámen si es digna ó no del empleo etc., la persona propuesta.—Art. 17. Como la elección de Sargento Mayor y Teniente Coronel son de suma importancia para el servicio, no se limitarán los Inspectores al Cuerpo en que ocurriere la vacante, siempre que en otro de la misma arma hubiere alguno mas acreedor al ascenso por sus servicios, antigüedad y excelentes cualidades. Siendo el empleo de Sargento Mayor el primero en que se demuestran las disposiciones para el mando y escalon necesario para ascender á Teniente Coronel y Oficial Superior, al elevar los Inspectores una propuesta para este empleo, la acompañarán de un informe escrupuloso é imparcial para lo cual se enterarán de las buenas circunstancias y utilidad de todos los Gefes, sin cuya precaución no podrá asegurarse el acierto en la elección; propondrán los mejores para el ascenso y tomarán las medidas del caso para estimular en el desempeño de su obligación á los negligentes—Art. 18. Para llenar las vacantes de Cuerpo, se ajustarán estrictamente los Inspectores á las prescripciones de la Ley de Ascensos, con escepción del informe correspondiente.—Art. 19. Los Inspectores pasarán siempre que lo juzguen conveniente, revista á todos ó cualquier Cuerpo de su inspección, dando al efecto aviso anticipado á sus Gefes y determinando el dia, hora y paraje en que haya de tener lugar, teniendo estos la obligación de presentar á la inspección de estos funcionarios, todo aquello que se relacione con su estado militar.—Art. 20. Los Gefes de División, de Brigada, de Plaza ó de Cuerpo, facilitarán á los Inspectores la unión de la tropa que quisieren revistar y por el tiempo necesario.—Art. 21. Para las revistas de Inspección aprontarán los Cuerpos, libros duplicados del servicio de Oficiales y clases, revistas. estados etc. Los segundos Jefes certificarán al principio de los libros de conceptos, haberlos formado con arreglo á lo que les consta y ha justificado cada uno autorizando con su media firma el Jefe principal, las notas de valor, aplicación, conducta y capacidad de cada uno, el que presentarán á los Inspectores.—Art. 22. Cuando los Inspectores se presentaren á la revista de un Cuerpo, serán recibidos por la tropa en formación de batalla y les tributarán los honores que por su graduación les corresponda. Atenderán en este acto las quejas ó representaciones que les hiciere cualquier indivíduo de él, de cualquier especie que sea; se fijarán con especialidad en el aseo de la tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario, manejo del arma, fuego y marcha de cada Compañía mandada por su Comandante, á la que no faltará ningún oficial, clase, ni soldado de los que hubieren pasado la revista; y si alguno de ellos no supiese su obligación, su Comandante expondrá el motivo de su atraso.—Art. 23. En los Cuerpos de su inspección hará cada Inspector ejecutar prácticamente á los Oficiales, todos aquellos ejercicios que fueren de su incumbencia, ordenará el toque de tambores, clarines y cornetas para asegurarse de que se emplean los aires de ordenanza y dispondrá que ante su vista los Cuerpos ejecuten maniobras; como la instrucción del tiro, teórica y prácticamente.—Art. 24. Examinarán prolijamente á los Sargentos, con el fin de asegurarse de su buena instrucción y averiguarán si es buena su comportación, para tener en vista á aquellos que por su conducta y excelentes aptitudes se hagan acreedores al ascenso que recompense estas cualidades.—Art. 25. Darán aviso en la Orden General para que cualquier oficial ó indivíduo de tropa que quisiere hablarlo á solas, pueda hacerlo á la hora que señalase.—Art. 26. Verán la existencia de fondos en caja con distinción de lo contante, examinarán todas las cuentas de inversión y si en estas se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. La Tesorería y Contaduria les facilitarán al efecto las noticias é informes que necesitaren.—Art. 27. Registrarán los libros de filiaciones que lleve el Mayor, los de órden de cada compañia y se harán presentar los extractos de revista de los meses que juzgaren conveniente.—Art. 28. Pondrán especial cuidado en no dejar en los cuerpos soldado alguno que sea por sus achaques, enfermedades ó defectos físicos, inútil para el

servicio, y si encontraren que los Gefes han recibido reclutas en estas condiciones, procederán á darlos de baja inmediatamente y á apercibir á los Gefes por sus descuidos.—Art. 29. Los Inspectores cuidarán que á todos se guarde justicia y que se licencien puntualmente los cumplidos.—Art. 30. Los Gefes de Cuerpo entregarán á los Inspectores, cuando pasaren revista, una lista de los individuos de tropa del suyo, que fueren inútiles para el servicio, con especificación de compañías, clases, filiación, años de servicios, con expresión de los que se hubieren inutilizado en acción de guerra ó en servicio, para ser pasados á Inválidos.—Art. 31. Las licencias ó bajas de servicio que dieren los Inspectores á los individuos de tropa, se expedirán en pliegos enteros dobles; llevarán en la parte superior el escudo nacional y en la parte inferior al lado izquierdo, el sello que use el Inspector del arma correspondiente é irá autorizado con solo su media firma.—Art. 32. Los Inspectores examinarán el vestuario, racionamiento y forrage que se diere á la tropa y si es de la clase y en la cantidad estipulada con los proveedores y contratistas, dando inmediatamente cuenta al Estado Mayor de cualquier impropiedad que notaren, para la providencia que haya lugar.—Art. 33 Se informarán si en las líneas de fronteras, guarniciones y plazas, los Cuerpos que las guarnecen hacen el servicio ordenado con las formalidades y exactitud que corresponden y sus Gefes permiten ó toleran relajación ú omisión de cualquiera, ó por el contrario, si excediendo en sus facultades, abusasen de su autoridad.—Art. 34 Cada Inspector, despues de concluida la revista de los Cuerpos que haya ido á inspeccionar, dará cuenta al Estado Mayor del resultado de ella, adjuntándole un estado de su fuerza efectiva con especificación de destino.—Art. 35 Los Inspectores harán cargo á los Gefes de Cuerpo, de cuanto hallaren defectuoso en los suyos, sin admitirles como disculpa la omisión de sus subalternos, pues como responsables del todo, deben vigilarlo y hacer que cada uno cumpla exactamente con su obligación.—Art. 36 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13439—**Decreto nombrando Gefe del Estado Mayor General del Ejército.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 2 de 1884.—En virtud del decreto de esta fecha, estableciendo el Estado Mayor permanente del Ejército,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1ª Nómbrase Gefe de Estado Mayor General del Ejército, al General de División D. Joaquin Viejobueno.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13440—**Decreto nombrando Directores en el Banco Nacional.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 2 de 1884.—Habiendo terminado en sus funciones los actuales Directores del Gobierno en el Banco Nacional y de acuerdo con lo que estatuye el art. 3º del Decreto de 19 de Febrero de 1877—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Directores del Banco Nacional por el término señalado en el citado decreto, á los Sres. D. Ricardo Lezica; D. Angel Sastre, D. Leon Walls y D. Cárlos Saguier.—Art. 2º Pídase en oportunidad el Acuerdo al H. Senado.—Art. 3ª Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13441—**Decreto nombrando la Junta Administrativa del Crédito Público Nacional.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 2 de 1884.—Debiendo proveerse al nombramiento de vocales en la Junta de Administración del Crédito Público,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á los Sres. D. Leonardo Pereyra, D. Alejo Arocena, D. Saturnino Unzué y D. Mateo Forrester—Art. 2º Dénse las gracias á nombre del Gobierno á los Sres. salientes, por los servicios prestados comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General. —ROCA.—*V. de la Plaza.*

13442—**Acuerdo aprobando la actitud de los Empleados del Resguardo de la Aduana de la Capital en el salvamento del "Barden Tower"**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 2 de 1884.—Atenta la nota de la Dirección General de Rentas y documentos que se acompañan, de los que resulta:—Que teniendo aviso el Gefe del Resguardo de la Aduana de esta Capital, de haber ocurrido un siniestro marítimo á la altura de la Isla de Martín García,—envió dos de los vapores guarda-costas á auxiliar el buque náufrago, de acuerdo con lo prescripto por el art. 815 de las Ordenanzas de Aduana, y en la inteligencia de que el suceso tenía lugar en aguas argentinas.—Que al llegar al lugar del siniestro, se advirtió que ocurría dentro de la jurisdicción de la República del Uruguay, pero en ausencia de las autoridades territoriales, y vista la inminencia del peligro, el Inspector Sr. Igarzabal, al mando de la expedición,

juzgó de su deber ofrecer los auxilios del Resguardo, que fueron inmediatamente aceptados por el capitan del buque náufrago, Sr. James Wilson, quedando así colocado su buque al amparo de la bandera nacional; de todo lo cual se dió puntualmente cuenta á nuestro Agente Consular en la Colonia, para su trasmisión á las autoridades Orientales.—Que en circunstancias que estaban ya iniciados los trabajos de salvamento, se presentó el Resguardo Oriental á ofrecer su concurso, retirándose en seguida ante la negativa del capitan Wilson, quien al agradecer el ofrecimiento manifestó su deseo de que continuaran los trabajos bajo la dirección de nuestro Resguardo, y en virtud de esta declaración expresa del capitan del buque náufrago, hecha con conocimiento pleno del ofrecimiento del Inspector Igarzábal, de ceder á las autoridades territoriales la dirección, sin perjuicio de seguir cooperando con los elementos que tenía á sus órdenes, continuaron nuestros empleados sus trabajos hasta obtener el salvamento del buque y carga, después de varios días de rudas y penosas tareas; y considerando:—Que la consecución de tan plausible resultado, debe atribuirse en gran parte al celo decidido de los empleados públicos, quienes en el deseo de que el auxilio de la bandera nacional invocado fuera ámplio y eficaz, lo han desempeñado de una manera ejemplar, haciéndose acreedores á la consideración del Gobierno.—Que en cuanto al hecho del salvataje de un buque de bandera extrangera efectuado por embarcaciones del Estado, fuera de sus aguas territoriales, hay conveniencia para los armadores, aseguradores y agentes, en determinar bajo que condiciones han sido prestados estos auxilios.—Por estas consideraciones,—El Presidente do la República —*Resuelve:*—Art. 1° Declárase que los servicios prestados en el salvamento del vapor inglés "Barden Tower" por el Resguardo de la Aduana de la Capital, han sido gratuitos en toda su extensión.—Art. 2º Pásese nota al Jefe del Resguardo señor Reboredo, con transcripción del presente decreto, manifestándole la satisfacción con que el Gobierno se ha impuesto de la meritoria conducta observada por los empleados de la repartición á su cargo, en el hecho que motiva esta resolución.—Art. 3° Acuérdanse dos meses de sueldo sin cargo, á los empleados y gente de mar que han tomado parte en el salvataje mencionado, en calidad de premio por los buenos servicios que han prestado.—Art. 5° Remítase cópia de este expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores á fin de que ponga en conocimiento del Ministro de S. M. Británica y del de la República Oriental del Uruguay, los hechos ocurridos.—Art. 5° Líbrese por separado la órden de pago respectiva, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica*

13443—**Se acepta la propuesta de don** Ventura Oreiro, para el servicio de navegación á vapor hasta Santa Cruz é Isla de los Estados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires' Enero 5 de 1884.—Vista la precedente solicitud de D. Ventura Oreiro para establecer el servicio de navegación á las costas Patagónicas é Isla de los Estados—y considerando:—1° Que en Agosto 4 del año ppdo., el Poder Ejecutivo aceptó la propuesta hecha por D. Ventura Oreiro para establecer el servicio de navegación á las costas Patagónicas y Tierra del Fuego, sometiendo el contrato celebrado á la aprobación del Honorable Congreso;—2° Que la Comisión de Peticiones y Poderes de la Honorable Cámara de Diputados, á cuyo estudio pasó el citado asunto, se expidió aconsejando la aprobación del contrato, no habiendo podido la Honorable Cámara tomar en consideración ese dictámen en sus últimas sesiones;—3° Que habiéndose sancionado en la Ley del Presupuesto una partida para atender al servicio indicado, ha presentado nuevamente Oreiro la propuesta precedente para efectuarlo bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato anteriormente aprobado, con las modificaciones que exije la necesidad de hacer más frecuente la comunicación con los puertos del Sud de la República, llegando hasta la Isla de los Estados;—4° Que para establecer dicho servicio hasta Santa Cruz en el año pasado, el Poder Ejecutivo llamó por dos veces á licitación, sin resultado favorable, viéndose entonces en el caso de contratarlo privadamente en los límites que permitían los recursos votados para el año 83;—5° Que al discutirse el Presupuesto vigente se manifestó la opinión del H. Congreso y la del P. E. en el sentido de establecer á la brevedad posible la comunicación con las costas del Sud, para fomentar la población y el progreso de aquellos territorios, votándose con tal fin una partida que permite establecer el servicio de navegación con la regularidad necesaria y extenderlo hasta el límite Sud de la República;—6° Que es urgente la resolución de este asunto y el presupuesto sólo autoriza á contratarlo por el presente año.—Por estas consideraciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 53 inciso 3° de la ley de contabilidad.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la precedente propuesta de D. Ventura Oreiro, para establecer por un año el servicio de navegación á vapor hasta Santa Cruz é Isla de los Estados, debiendo efectuar ocho viajes de ida y vuelta en el año, seis hasta la Isla de los Estados y dos más hasta Santa Cruz mediante la subvención mensual de tres mil pesos nacionales.—Art. 2° El vapor deberá hacer escalas en tres puertos por lo menos, que designará el P. E., con arreglo á la base 3° de la propuesta.—Art. 3° La subvención acordada se abonará por mensualidades liquidándose las que correspondan después de

efectuado cada viaje de ida y vuelta.—Art. 4° El contratista depositará en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, en títulos de la deuda pública, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae. la que le será devuelta al abonarse la primera cuota de la subvención.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración, prévia constancia de haberse efectuado el depósito á que se refiere el artículo anterior.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13444—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Rector del Colegio de San Luis y Juan Rovelli y C^a., para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio de ese Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 7 de 1884.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el precedente contrato celebrado por el Rector del Colegio Nacional de San Luis, en representación del Poder Ejecutivo y los Sres. Juan Rovelli y C^a., para la ejecución de las obras proyectadas en el edificio que ocupa el espresado Colegio y la Escuela Graduada anexa, importando ellas la suma de ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos, veintinueve centavos fuertes, ó su equivalente en moneda nacional.—Vuelva este expediente al mencionado Rector, á fin de que se dé principio cuanto antes á esas obras, que se llevarán á cabo bajo la vigilancia é inspección del Ingeniero Nacional residente en aquella Provincia; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13445—**Se manda librar á favor de D.** Antonio García, órden de pago por 40.000 pesos m/n valor del terreno que se le compró para el edificio de la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 7 de 1884.—Habiendo comunicado el Escribano General de Gobierno, estar ya extendida la escritura de venta del terreno comprado por la Nación á D. Antonio García, en virtud de la autorización dada al Poder Ejecutivo por la Ley de 25 de Octubre del año ppdo., destinado á la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Profesores de la Capital, líbrese á favor de dicho Señor García la correspondiente órden de pago por la suma de cuarenta mil pesos nacionales (40.000 $ m/n.) que importa el mencionado terreno, de conformidad á lo establecido por el Acuerdo de 30 de Noviembre último.—Impútese este gasto á la ley citada, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13446—**Decreto nombrando Secretario** de 1^a clase en la Legación Argentina de Montevideo y de 2^a del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 7 de 1884.—Habiéndose elevado en la Ley de Presupuesto para el corriente año al rango de 1^a clase, la Legación acreditada en la República Oriental del Uruguay—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de 1^a clase de la Legación Argentina en la República Oriental del Uruguay, con antigüedad del 1° del corriente, al Secretario de igual clase en el Paraguay D. Ramon Mendoza.—Art. 2° El Secretario de 2^a clase en la República Oriental D. Alfredo Lahitte, pasará á continuar sus servicios en la Legación en el Paraguay.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13447—**Se nombra Cónsul en Sydney,** á D. W. Neill.

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Enero 8 de 1884—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Sydney, á D. Willan Neill.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13448—**Se nombra Cónsul en Malta,** á D. G. Bonavita.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 8 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Malta, á D. Gavino Bonavita.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13449—**Resolución recaída en la solicitud** de F. Francioni, ofreciendo en venta una partida de madera "Teack", para construcciones Navales —Informes de la Comisaría de Marina y de la Dirección Militar de Talleres y Arsenales, manifestando que se necesitan 29.000 piés de esta madera las que serán entregadas en tabla, á 30 centavos el pié cuadrado.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 8 de 1884.—Aprobado.—Avísese en respuesta á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina; comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.*

13450—**Acuerdo autorizando la compra** de 1.500 toneladas de carbón de Cardiff para el consumo de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 8 de 1884.—Siendo de urgente necesidad la adquisición de este artículo para el consumo de la Armada, autorízase á la Comisaría General de Marina para que contrate á la brevedad posible, la compra de mil quinientas toneladas carbón de Cardiff, de primera calidad, al precio que sea más ventajoso para el Erario; debiendo depositarse en los puntos que oportunamente se determinarán.—Avísese en repuesta para su debida ejecución, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica. —Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz. —V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.*

13451—**Se suspende el servicio á que** estaba destinado el Trasporte "Villarino" como paquete entre Buenos Aires, Bahía Blanca y Patagones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 10 de 1884.—Por cuanto: el Trasporte "Villarino", en virtud de lo dispuesto en el decreto de 30 de Setiembre último, debe formar parte de los buques expedicionarios á las costas orientales de la Patagonia y Tierra del Fuego; y considerando que está llamado á prestar los más señalados servicios en esa Expedición, cuyo objetivo principal consiste en la habilitación de aquellos puertos, que por su situación geográfica, pueden considerarse como puntos precisos de arribada para los buques que hacen la navegación interoceánica lo que contribuirá á la población de las costas australes á la vez que favorecerá el desarrollo de industrias duraderas y provechosas para la Nación, y que, por otra parte, permaneciendo como paquete exclusivamente destinado á mantener la comunicación entre los puertos de la Capital, Bahía Blanca y Patagones, en vez de beneficiar, ha de ser un obstáculo para la iniciativa particular que se ha desenvuelto considerablemente y suple hoy, con ventaja para el comercio, la acción administrativa.—Por estas consideraciones.—*Se rleuelve:*—Art. 1° Queda suspendido por ahora el servicio á que estaba destinado el Trasporte "Villarino" en el carácter de paquete en la carrera de Buenos Aires á Patagones y Bahía Blanca, sin perjuicio de aquellos casos en que, para atender á las necesidades de las fuerzas del Ejército de tierra y de la escuadrilla del Rio Negro, sea indispensable efectuar esa navegación. —Art. 2° Dáse por terminada la comisión conferida á D. Agustin Marsans, como Agente General del paquete "Villarino" quien procederá á rendir á la Contaduría General todas las cuentas relativas á la administración de aquel buque, desde la fecha en que fué establecido como paquete.—Art. 3° La oficialidad y tripulación del "Villarino", será en lo sucesivo la que le asigne la ley de Presupuesto vigente del Departamento de Marina .—Art. 4° Como los demás buques de la Marina de Guerra, el Trasporte "Villarino" dependerá en cuanto al órden militar, del Estado Mayor de la Armada y en la parte administrativa de la Comisaría General de Marina.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13452—**Se promueve á Teniente Coronel** de la Armada, á los Sargentos Mayores Howard y Spurr.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 12 de 1884.—Atendiendo á los méritos y servicios de los Sargentos Mayores de la Armada D. Enrique Howard y D. Federico Spurr, y considerando que estos Gefes se encuentran en las condiciones que establecen los artículos 23, 25, 31 y 46 de la Ley de Ascensos.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Teniente Coronel de la Armada, á los Sargentos Mayores de la misma D. Enrique Howard y D. Federico Spurr.—Art. 2° Procédase por el Ministerio de Guerra y Marina, á extender los respectivos despachos á los Gefes mencionados en el artículo precedente.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13453—**Decreto nombrando Comisiones** de Culto y Beneficencia para asegurar la fiel y eficaz inversión de los fondos que destina el Presupuesto para obras pias, y reglamentando la forma en que se procederá al pago de las subvenciones.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 12 de 1884.—Atendiendo á que debe el Poder Ejecutivo asegurar en todos los casos la fiel y eficaz aplicación de los recursos que el Honorable Congreso destina para determinados objetos y á que tratándose del manejo de fondos fiscales, es de todo punto inconveniente acordar su administracón ó inversión sin sujetar dichas operaciones á control alguno.—Y considerando: que solo en vista de la exigüidad de las sumas con que en años anteriores ha contribuido el Tesoro Nacional por intermedio del Ministerio del Culto, para la erección y mejoras de templos, edificios de beneficencia etc., ha podido prescindir de aquellos principios y de las reglas que fijan á la Administración la Ley de Contabilidad en lo concerniente á rendición de cuentas y las demás disposiciones vigentes en lo que se refieren á ciertas obras consideradas como análogas á las precitadas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ m/n. 170.000) que la Ley de Presupuesto para el corriente año, en su Anexo D, destina para diversos templos de la República, los fondos asignados en el mismo Anexo para subvenciones de beneficiencia, y los que en lo sucesivo se voten para dichos objetos, serán aplicados en la forma que este Decreto establece.—Art. 2° Constitúyese una Comisión de Culto y Beneficiencia en la Capital de cada Provincia, á excepción de las que se expresan en el art. 3°, compuesta del Vicario principal, del Juez Federal y del Inpector Nacional de Instrucción Primaria, que tendrá las atribuciones siguientes.—1° Remitir al Ministerio del Culto, del primer trímestre de cada año, valiéndose de los elementos de indagación de que pueda disponer, una pequeña lista, por órden de preferencia, de las Iglesias, Capillas, Oratorios ó Asociaciones de Beneficencia, que segun su criterio deban ser subvencionadas.—2° Remitir así mismo, en cualquier época y para su inmediato abono las cuentas relativas á los trabajos verificados en los templos que gocen subvención, siempre que le sean presentadas con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de las obras ó de la persona encargada de las mismas, que los precios no sean notoriamente exajerados, y que haya podido obtener noticias autorizadas de la ejecución de ellas. Al mismo procedimiento deberá ajustarse, cuando las asociaciones de beneficencia puedan aplicar útilmente la subvención á los trabajos de edificio ó compras de alguna importancia; entregándoles, en los demás casos, los fondos respectivos sin otro requisito que la correspondiente constancia para la rendición de cuentas.—3° Practicar el pago á los interesados inmediatamente despues de percibir el importe de los libramientos que á su favor se hagan, dirigiendo á la Contaduría General los documentos, para que dicha repartición levante el cargo que con motivo de cada entrega deberá formar á la Comisión.—4° Hacer á quienes corresponda, oficiosa y amistosamente, las indicaciones que repute útiles sobre formación de planos, confeción de presupuestos y ejecución de los trabajos proporcionando al respecto los datos y facilidades de que pueda disponer, por sí ó con el auxilio del Ministerio del Culto.—Art. 3° La subvenciones que se concedan para los Templos, Capillas, Oratorios ó Asociaciones de Beneficencia de la Capital de la República, ó de la Provincia de Buenos Aires, se aplicarán directamente por el Ministerio del Culto, adoptando al efecto trámites análogos á los que se expresan en el artículo anterior.—En la Provincia de Santa Fé; la Comisión será formada por el Vicario Principal, el Inspector Nacional de Instrucción Primaria y el Administrador Nacional de Rentas, miéntras su Capital no sea asiento de Juzgado Seccional.—Art. 4° En los Territorios Federales, la Comisión de Culto y Beneficencia se compondrá del Gobernador del Territorio, de la primera autoridad eclesiástica de su Capital, y del Juez Superior de la misma.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13454—**Resolucion haciendo promociones** en el arma de Artillería, de acuerdo con la Ley de Ascensos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 15 de 1884.—Vistas las propuestas presentadas por los Gefes respectivos, y lo manifestado sobre cada uno de los propuestos por la Dirección de Artillería, con el cuadro de vacantes acompañado;—El Presidente de la República, con arreglo á lo establecido en el título 3° de la Ley de ascensos, y al tenor expreso de los artículos 25 y 31—*Reauelve*:—Promuévense á los empleos inmediatos en el arma de artillería y en los cuerpos que se designan, á los siguientes gefes y oficiales:—Para Teniente Coronel, al Mayor Julian Voilajouson, Director de la Escuela de Cabos y Sargentos.—Para Mayor en el Regimiento 1°, al graduado Plácido Obligado y Gefe del 3er Escuadron.—En el Regimiento 2°, al graduado Rómulo Parkinson, y Gefe del 2° Escuadron.—Al graduado Tomás Parkinson, Gefe del 3er Escuadron.

Capitanes.—En el Regimiento 1°.—Para Capitanes-Ayudantes, á los Tenientes 1ros Sandalio A. Sosa y Pablo Richeri.—Para Capitan de la 1ra Compañia, 1er Escuadron, al Ayudante Mayor, Alfredo Diaz.—Para id del 2° Escuadron, al Teniente 1° Cándido Patiño.—Para id de la 2° Compañia del 2° Escuadron, al

Teniente 1° Domingo Etchichuri.—Para la 1ª Compañía del 3er Escuadron. al Ayudante Mayor Estéban Rams.—Para la 2° Compañía del 3er Escuadron, al Teniente 1° Servando Quirós.—Para la 1ª Compañía del 4° Escuadron, al Teniente 1° Clemente Marambio.—Para la 2° Compañía del 4ª Escuadron, al Teniente 1° Federico Lopez.

Segundo Regimiento.—Para Capitan de la 1ª Compañía del 2° Escuadron, al Teniente 1° Eduardo Martinez.—Para la 1ª Compañía del 1er Escuadron, al Ayudante Mayor Benjamin Rozas.—Para la 2° Compañía del 1er Escuadron, al Teniente 1° Eduardo O. Escola.

Batallon Artillería de Plaza.—Para Capitan-Ayudante, al Teniente 1° Ricardo Day.

Escuela de Cabos y Sargentos.—Para Capitan-Ayudante, al Teniente 1° Alfonso Durand.

Inspección de Artillería.—Para Capitan-Ayudante, al Teniente 1° Alfredo Urquiza.—Para id al Teniente 1° Féliz Romero.

Tenientes 1ros.—En el 1er Regimiento.—Para la 1ª Compañía del 1er Escuadron. al Teniente 2° Francisco Chausiño.—Para la 2° Compañía del 2° Escuadron, al Teniente 2° Antonio Torres.—Para la 1° Compañía del 4° Escuadron, al Teniente 2° Facundo Orzabal.—Para la 2° Compañía del 3er Escuadron, al Teniente 2° Orfilio Casariego.

En el Regimiento 2°.—Para la 2° Compañía del 1er Escuadron, al Teniente 2° Ramon Torres.—Para la 1ª Compañía del 2° Escuadron, al Teniente 2° Juan F. Duclós.—Para la 2° Compañía del 2° Escuadron, al Teniente 2° José M. Matoso.—Para la 1ª Compañía del 3er Escuadron, al Teniente 2° Enrique Murguiondo.

Batallon Artilleria de Plaza.—Para Teniente 1°, al 2° del mismo, Ayudante Miguel Mora.

Escuela de Cabos y Sargentos.—Para Teniente 1° al 2° de la misma, Arturo Orzabal.

Tenientes 2os.—Primer Regimiento.—Para Teniente 2° de la 1ª Compañía del 1er Escuadron, al Alférez Luis Fernandez.—Para la 2° Compañía del 1er Escuadron, al Alférez del Regimiento 2°, Maximiliano Márquez.—Para la 2° Compañía del 2° Escuadron, al Alférez Eloy Brignardello.—Para la 1° Compañía del 3er Escuadron, al Alférez Segundo Girado.—Para la 2ª Compañía del 3er Escuadron, al Alférez Raimundo Latorre.

Batallon Artillería de Plaza.—Para Teniente 2°, al Alférez Pedro Dilkl.

Alféreces.—Primer Regimiento.—Para Alférez, al Porta-Estandarte, Mariano Vazquez.—Al de igual clase, Ercilio Dominguez.

Segundo Regimiento.—A los Porta-Estandartes, Pablo Aleman y José Struzzi.—Expídanse los despachos, dése en la Orden General, publíquese insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13455—**Se autoriza el establecimiento** de una Estación entre "Rio IV" y "Sampacho" (F. C. A.), para el servicio de la Fábrica Nacional de pólvora.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1884.—Habiendo pedido el MInisterio de la Guerra el establecimiento de una Estación del Ferro-Carril Andino entre las de Rio IV y Sampacho, para atender al servicio de la Fábrica Nacional de Pólvora y considerando:—1° Que, con fecha 20 de Junio del año pasado, el P. E. solicitó del Honorable Congreso los fondos necesarios para establecer dicha Estación;—2° Que posteriormente, con fecha 25 de Octubre del mismo año, el Honorable Congreso, sancionó la Ley N° 1386, autorizando la inversión de las sumas necesarias para la prolongación y mejoras en la explotación del F. C. Andino, que permiten realizar la obra indicada;—3° Que, en la precedente nota, el Ministerio de la Guerra reiteró su pedido anterior, haciendo notar la urgencia de que se establezca la Estación referida;—4° Que, al formular el proyecto de Ley sometido á la consideración del Honorable Congreso, este Ministerio calculó el gasto de una Estación de 3ª clase, en el punto indicado, en la suma de $ 7.419. (siete mil cuatrocientos diecinueve pesos nacionales), de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por el Administrador del F. C. Andino,—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director de las Obras de Prolongación del F. C. Andino para invertir hasta la suma de $ 7.419. m/n (siete mil cuatrocientos diecinueve pesos nacionales), en la construcción de una Estación de 3ª clase, en el punto que considere más conveniente para el servicio de la Fábrica Nacional de Pólvora.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se imputará á la Ley N° 1386, de 25 de Octubre del año pasado.—Art 3° Comúníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13456—**Se determina las facultades,** obligaciones y responsabilidades de los Comisarios de las Colonias autorizadas por la Ley núm. 1370, de Octubre 24 de 1883.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 16 de 1884.—Siendo necesario determinar las facultades, obligaciones y responsabilidades de los Comisarios que deben administrar las Colonias autorizadas por la Ley núm. 1370, de 24 de Octubre del año pasado,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Comisarios nombrados por el P. E. representan á la autoridad nacional en el gobierno y administración de las Colonias (artículos 117 y 118 de la Ley de 19 de Octubre de 1876)·—Art. 2° Tendrán á sus inmediatas órdenes el personal que para cada una se determine, y estarán bajo la dirección inmediata de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 3° Vijilarán que los empleados de las Colonias cumplan los deberes del cargo que desempeñen, pudiendo proponer la remoción de los que no llenen sus obligaciones.—Art. 4° Nombrarán y destituirán á los peo-

nes destinados á cada Colonia, debiendo comunicarlo oportunamente á la Oficina Central para los efectos de la contabilidad.—Art. 5° Darán posesión á los interesados de los lotes de terrenos que se le concedan en las Colonias, procediendo siempre en virtud de órden escrita de la Oficina Central, y les entregarán en el acto el boleto provisorio firmado y sellado, que prescribe el art. 93 de la Ley de Colonización. Art. 6° Sólo admitirán en las Colonias á los adquirentes de terrenos que se presenten con órden escrita expedida por la Oficina Central. —Art. 7° Ademas de la vigilancia diaria, que ejercerán en las Colonias, deberán practicar mensualmente una visita de inspección con el objeto de conocer el estado de cada colono, dándoles los consejos é instrucciones, que puedan auxiliarles en el adelanto de sus trabajos.—Art. 8° Cuidarán de que ninguna de las familias establecidas abandono la colonia sin consentimiento de la comisaria, y en caso de que se solicite permiso para dejarla, podrán concederlo por escrito, siempre que el peticionante reintegre á la Administracion los valores que haya recibido como anticipo, ó que se haga cargo de su deuda alguna persona arraigada que ofrezca garantia de reembolso en los plazos de la Ley. En los cursos indicados daran aviso á la Oficina Central.—Art. 9° Cuidarán, bajo su responsabilidad, de que mientras los colonos no hayan satisfecho las sumas que adeuden al Gobierno, no vendan los animales ó útiles de labor que hayan recibido en calidad de anticipo, pudiendo permitir esta operación, cuando sea necesaria ó conveniente para el colono y este tenga otros animales ó útiles de igual clase, ó que representen igual valor. En este caso, podrán autorizar la contramarca de los animales cuya enajenación se consienta, señalando con la marca de la Colonia los que los sustituyaan.—Art. 10. Darán conocimiento oprotunamente á la Oficina Central de todo hecho ó asunto que tenga importancia para la colonia y cada trimestre pasarán un informe detallado sobre los puntos siguientes: Nacimientos, matrimonios, defunciones, estado sanitario, asistencia media á las escuelas, resultado de las visitas de inspección y trabajos hechos por la Administración.—Art. 11. Observarán estrictamente las instrucciones que la Oficina Central expida para recibir y distribuir víveres ú otros efectos destinados para los colonos, y si no lo hicieren, la Oficina Central podrá retener el pago de sus sueldos para indemnizar con ellos los perjuicios que hayan causado al Erario ó á los colonos, sin que esto obste á otras medidas de reprensión.—Art. 12. En los recibos que espidan por efectos que se entreguen para uso de la colonia, especificarán la cantidad y clase de cada articulo.—Art. 13. En caso de racionamiento pedirán al fin de cada mes las raciones necesarias para el mes siguiente entregando una lista en que se determine la cantidad y calidad de cada artículo, con arreglo á la autorización expedida por la Oficina Central.—Art. 14. Si durante el mes aumenta el número de racionados, harán un pedido de ampliacion en la forma dete minada por el artículo anterior.—Art. 15. La administración de víveres secos, se hará por quincenas ó por mes, segun convenga en cada colonia, y la distribución de semillas, animales ó útiles de labor se hará inmediatamente de haberlos recibido.—Art. 16. Para cada entrega á lo colonos, formarán una lista de los efectos suministrados con espresion de su cantidad y clase, haciéndola firmar por el interesado, para el cargo correspondiente en su cuenta.—Art. 17. Si al recibir los efectos destinados para la Colonia, han ocurrido bajas en ella, harán la deducción correspondiente, expresándola en el recibo, y en el pedido que hagan para el mes siguiente.—Art. 18. Los expedientes de Control en la Administración de las Colonias, se formarán del modo siguiente:—1° Con las órdenes ó instrucciones de la Oficina Central.—2° Con las cópias de los recibos expedidos por los Comisarios.—3° Con las cópias de las listas de distribución firmadas por los colonos para comprobar el recibo.—4° Con el resúmen ó balance en que se haga constar los cargos de la Administración por los recibos que ha expedido y los descargos por la distribución efectuada.—Art. 19. Los Comisarios son personalmente responsables de las diferencias que resulten entre los recibos espedidos y los documentos remitidos á la Oficina Central comprobando la distribución.—Art. 20. No podrán hacer compras de artículos para uso de las Colonias, sin autorización expresa de la Oficina Central, y en caso de contravención, se les cargará personalmente el importe de la compra, descontándolo de sus sueldos.—Art. 21. Les está prohibido todo arreglo ó convenio con los proveedores, á ménos que reciban autorización expresa de la Oficina Central.—Art. 22. Ningun empleado de las colonias podrá ausentarse de ellas sin permiso ó autorización de la Oficina Central.—Art. 23. Los empleados de las Colonias, mientras ejerzan funciones de tales, no podrán adquirir los derechos, ni gozar de las ventajas que la Ley acuerda á los colonos, y les queda prohibido de un modo absoluto toda clase de comercio ó de negocios de interés personal con los colonos.—Art. 24. En cada colonia se llevarán los libros siguientes.—1° De nacimiento para asentar en partidas los que tengan lugar en la colonia, con expresión del día del nacimiento, sexo del niño, nombre, profesión y nacionalidad de sus padres.—2° De matrimonios para hacer constar los que se celebren en la colonia, con expresión del nombre, edad, profesión, domicilio, nacionalidad de los contrayentes, día y autoridad ante la cual se ha celebrado.—3° De defunciones, para consignar las que ocurran en la colonia, con expresión del dia, hora, lugar, causa del fallecimiento, nombre, nacionalidad, estado, edad y profesión del fallecido, si testó ó nó y lugar de la inhumación.—4° Copiador de notas y de todo documento original que se remita á la Oficina Central, á cualquiera otra repartición, autoridad ó á los particulares.—5° De entradas y salidas de valores, ó de efectos correspondientes á la Colonia —Art. 25. Estos libros serán foliados y se asen-

tarán en ellos las partidas en el órden sucesivo, sin borraduras, raspaduras ni enmiendas, debiendo salvarse los errores que se cometan por medio de anotaciones.—Art. 26. Mientras no se establezca la Municipalidad respectiva, los Comisarios de las colonias tienen á su cargo la Policía para garantir la conservación del órden y la seguridad de las personas y de la propiedad.—Art. 27. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13457—Decreto reglamentando el art. 101 de la Ley de Inmigración y Colonización (Octubre 19 de 1876.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 17 de 1884.—Habiéndose dispuesto por decreto del 19 de Julio del año pasado, suspender la tramitación de las solicitudes de arrendamiento de tierras públicas, hasta tanto se reglamentára el art. 101 de la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876, y haciendo uso de la facultad conferida en dicha ley y en la de 3 de Noviembre de 1882,—El Presidente de la República,—*Decreta*: —Art. 1° Procédase á medir en el territorio del Chaco dos secciones de un millon de hectáreas cada una.—Art. 2° Aprobados por el P. E. los planos y diligencias de mensura, se designarán las áreas que se reserven para ser vendidas; las que se destinen para la colonización agrícola y las restantes serán puestas en arrendamiento.—Art. 3° Estando mensuradas diversas secciones en los territorios de la Pampa y de la Patagonia, se harán en ellas las mismas designaciones.—Art. 4° Los planos de las tierras medidas, serán impresos y distribuidos en la República y en el exterior. El original de la diligencia de mensura se archivará en el Departamento de Ingenieros, y en duplicado y carteras de detalle pasará á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 5° En las zonas que aún no se hubieren mensurado, podrán concederse tambien tierras en arrendamiento, bajo las condiciones establecidas en los arts. 21 á 23.—Art. 6° Sobre corrientes navegables, no se concederá un frente mayor de diez kilómetros lineales, y en caso de que dos ó mas de los costados del terreno solicitado se encuentren en esas condiciones, se tendrá como frente, la vía fluvial mas importante, y sobre ella solo podrán concederse cinco kilómetros lineales.—Art. 7° Los arrentarios no podrán esplotar los bosques, salinas y minerales que se encuentren en el terreno arrendado, pudiendo hecerlo solamente mediante autorización expresa.—Art. 8° Los terrenos arrendados están sujetos á las servidumbres públicas.—Art. 9° No podrá concederse á una persona ó empresario área mayor de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco y en la Tierra del Fuego, y de veinte mil en los territorios de la Pampa y de la Patagonia. —Art. 10. Si durante el periodo del arrendamiento, se dispusiera colonizar por cuenta del Estado el terreno concedido, quedará terminado el contrato. El arrendatario tendrá derecho en ese caso, á un lote de cien hectáreas grátis en el lugar en que haya construido su casa, y á la preferencia para la compra de tres lotes mas de igual estensión. En el caso indicado se le devolverán las letras de que habla el art. 15, que corresponden á las anualidades por vencer.—Art. 11. Es obligación de los arrendatarios, cuidar de la conservación de los mojones existentes en el terreno arrendado; y en caso de pérdida de todos ó de parte de ellos, deberán pagar los gastos que orijine su reposición, que será practicada por un agrimensor nombrado por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 12. El mayor término del arrendamiento será de ocho años, que empezarán á contarse desde la fecha en que la concesión sea reducida á escritura pública.—Art. 13. Si el P. E. no dispusiera la venta del terreno concedido, una vez vencido el contrato, el arrendatario será preferido para renovarlo con las condiciones y por el término y precio que rijan en la fecha de la renovación.—Art. 14. Los precios del arrendamiento anual por cada dos mil quinientas hectáreas, serán los siguientes:—En el territorio del Chaco, sobre la costa de rios, ó de arroyos navegables, cien pesos.—Los terrenos no limitados por rios ó arroyos navegables, ochenta pesos.—Los que se hallen situados en el territorio de la Pampa, sobre rios, ó arroyos navegables, y los de la márgen derecha del rio Negro, cien pesos; los que no tengan esa ubicación, ochenta pesos.—Los comprendidos entre el grado 10 de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires, y los rios Barrancas, Colorado, Negro, y Limay, 100 pesos. —En la Patagonia, entre los rios Negro y Limay por el Norte y Sant Cruz por el Sud (con escepción de los comprendidos en el inc. 3° de este art.) cincuenta pesos.—Los comprendidos entre el rio Santa Cruz y el límite con Chile, treinta pesos.—Los de la Tierra del Fuego, veinte pesos.—Art. 15. El pago del arrendamiento se verificará entregando anticipadamente en la Oficina Central de Tierras y Colonias el importe de la primera anualidad, y firmando letras á la órden del Ministerio del Interior por cada una de las anualidades siguientes.—Art. 16. En los terrenos medidos ya por cuenta de la Nación, el locatorio abonará por los gastos de mensura y entrega, cuatro centavos por hectárea.—El pago podrá hacerlo por anualidades en la misma forma que se dispone para los arrendamientos.—Art. 17. Las solicitudes de arrendamientos de terrenos medidos, se presentarán en la Oficina Central de Tierras y Colonias, designando el lote que se quiera arrendar y la sección en que se encuentre, y depositando el importe de la primera anualidad.—Art. 18. Presentada la solicitud, la oficina referida tomará razón de ella, anotando el nombre del solicitante, el lugar elegido, el día y hora de la presentación, y dará al interesado cópia de la anotación y recibo de la suma depositada.—Art. 19. La oficina pasará la solicitud con el informe que corresponda al Departamento de Ingenieros Civiles, que se expedirá por

su parte, y elevará el expediente al Ministerio del Interior para la resolución definitiva.—Art. 20. Acordado el arrendamiento pasará el expediente á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del contrato, prévio depósito en la Oficina Central de Tierras y Colonias de las letras por el importe del arrendamiento, mensura y entrega del terreno, debiéndo el interesado, dentro de los diez dias subsiguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, presentar á la mencionada oficina central el testimonio correspondiente para ser registrado, sin cuyo requisito carecerá de valor la concesión.—Art. 21. Si el terreno que se solicite no está comprendido en las secciones medidas, el interesado deberá expresarlo así, designando su área, ubicación y límites con arreglo á planos conocidos.—Art. 22. Los arrendatarios de estos terrenos quedarán obligados á hacer practicar por su cuenta la mensura, dentro del término de un año contando desde el dia de la concesión, debiendo proponer al efecto un agrimensor diplomado.—En este caso, tendrán derecho á una deducción en el importe total del arrendamiento, de cuatro centavos por hectárea que es el precio en que el art. 16 estima los gastos de mensura para los terrenos ya deslindados.—Art. 23. El plano y diligencia de mensura y carteras de detalles serán presentados al Departamento de Ingenieros Civiles, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, para su exámen, y la subsiguiente resolución administrativa que corresponda.—Art. 24. Toda transferencia de derecho se verificará por escritura pública, debiendo registrarse su testimonio en la Oficina Central de Tierras y Colonias, sin cuyo requisito no se considerará válida.—Art. 25. En la oficina mencionada se llevará un libro foliado y rubricado para anotar las solicitudes sucesivamente, sin dejar espacios intermedios y con expresión de las indicaciones á que se refiere el art. 18.—Art. 26. Si dos ó más personas solicitaren en un dia el mismo terreno en arrendamiento, tendrá preferencia el que primero se haya presentado.—Art. 27. La falta de cumplimiento á las disposiciones establecidas en este decreto, será causa suficiente para rescindir el contrato.—Art. 28 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13458—**Contrato para la prolongación** del Ferro-Carril de Campana hasta el Rosario (V. Ley 15 de Octubre de 1883.)

El Ministro del Interior, en representación del Exmo. Gobierno de la República Argentina por una parte, y por otra D. John Coghlan, en representación de la Compañia del Ferro-Carril de Buenos Aires à Campana limitada, han celebrado el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 15 de Octubre de 1883, el Poder Ejecutivo concede á la mencionada compañia autorización para prolongar el camino de hierro en actual esplotación desde el puerto de Campana, hasta la ciudad del Rosario de Santa Fé, pasando á inmediaciones de los pueblos de Zárate, Baradero, San Pedro y San Nicolás.—Art. 2° El ancho ó trocha del camino será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, ó sea igual á la del Ferro-Carril en actual explotación.—Art. 3° La subvención á que se refieren los incisos 1° y 2° del art. 1° de la Ley de 15 de Octubre de 1883, se hará efectiva una vez que se haya dado al servicio público el camino desde Campana hasta la ciudad del Rosario.—Mientras esto no se verifique la compañia continuará devolviendo el escedente del producto líquido garantido, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 10 de Octubre de 1870.—Art. 4° En el pliego de condiciones que dictó el Gobierno se fijará de acuerdo con la compañía, la estensión de cada sección que deba librarse al público.—Art. 5° La compañía del Ferro-Carril á Campana presentará los estudios técnicos de la vía á la aprobación del P. E., dentro del término de seis meses de la fecha en que se reduzca á escritura pública este contrato.—El estudio técnico debe comprender la traza del camino, los perfiles y descripciones de la via permanente, número, estensión y carácter de las obras de arte, composición y estensión de las estaciones, depósitos, talleres y accesorios correspondientes, en términos suficientes para determinar la importancia de las obras.—Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar de los proyectos aprobados en el Departamento de Ingenieros.—Art. 6° La Compañia concesionaría se obliga á terminar el camino y entregarlo al tráfico público en toda su estensión, en un plazo de dos años contados de la fecha en que sean aprobados los planos de la traza. —Art. 7° Los rieles para la via permanente serán de acero. La dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y los edificios y accesorios para el servicio de las secciones que se libren al tráfico público, así como los que correspondan á la línea total, serán determinados de acuerdo con el P. E y especificados en el pliego de condiciones.—El número de estaciones será el que corresponda para que las distancias entre estas no exceda de treinta kilómetros, debiendo estar provistas de los accesorios que son indispensables al servicio. —Art. 8° La compañia deberá disponer del tren rodante que sea necesario para el servicio, en proporción á la longitud del camino, y á las necesidades del tráfico.—Ar. 9° La compañia tendrá la obligación de construir una línea telegráfica de dos hilos y colocar aparatos en todas las estaciones para el servicio de explotación.—Art. 10. Las tarifas de carga y pasageros serán presentadas anualmente al P. E. á los efectos del art. 7° de la ley de 10 de Octubre de 1870.—Art. 11. En caso que la compañia no presentare los planos y proyectos en el plazo fijado en este con-

trato, ó no terminare y diera al servicio el camino dentro de los dos años que se estipulan, podrá el P. E. dejar sin efecto la subvención acordada.—Art. 12. El P. E. hará inspeccionar por sus ingenieros' siempre que lo crea conveniente, la via férrea, tanto en construcción como en explotación. Si la compañia no cumpliese el contrato ó pliego de condiciones, el P.E. podrá imponerle las multas que señala la Ley General de Ferro-Carriles. —Arr. 13. La compañia se obliga á conducir gratis la correspondencía y el empleado que la custodie.—Rebajará un cincuenta por ciento del precio de tarifa para los trasportes militares.—Igual rebaja hará en los pasajes expedidos por el Gobierno á los empleados en comisión, y en los fletes de toda carga que pertenezca á la Nación.—Art. 14. Todo pasagero tendrá derecho á que se le conduzca su equipage cuyo peso no pase de cincuenta kilógramos, pngando el excedente con arreglo á la tarifa.—Art. 15. El domicilio legal de la compañía será en la República, donde tendrá asiento y residencia efectiva un representante de ella, con prévias facultades para tratar directa y definitivamente y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno y con los particulares. —La contabilidad se llevará en idioma nacional y se harán efectivos en la República los dividendos de las acciones que en ella se suscriban.— Art. 16. Todos los actos y contratos de la compañia concesionaria, serán sometidos á las leyes de la República, así como á la jurisdicción de sus tribunales, sin que pueda sustraerse á ellos por razones de sus estatutos.— Art. 17. Para la construcción del camino, asi como para la explotación en su caso, la compañia queda obligada al estricto cumplimiento de lo que prescríben las leyes, decretos y reglamentos de obras públicas, de contabilidad y de Ferro-Carriles en vigencia, ó que en adelante se dicten, asi como á lo que disponen las leyes especiales de 10 de Octubre de 1870 y de 15 de Octubre de 1883. Gozará en cambio de todos los privilegiss que consigna la ley de Ferro-Carriles.—De conformidad con lo estipulado, firmamos este contrato, en Buenos Aires, á los diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Bernardo de Irigoyen—John Coghlan.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 17 de 1884.—Apruébase el precedente contrato en todas sus partes. Comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Naeional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13459—**Se reconoce al Sr. D. A. Montt** en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 17 de 1883.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Ambrosio Montt, por la cual se le acredita en el cacrácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de la República Argentina—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Ambrosio Montt en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Francisco J. Ortiz*

13460—**Decreto nombrando una Comisión** Liquidadora de las deudas de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 17 de 1884.—Por cuanto: es necesario terminar sin mayor dilación la liquidación de la deuda Civil y Militar de la guerra de la Independencia y de la del Brasil, á fin de obviar mayores demoras para los interesados y hacer menos dispendiosos los trabajos de esa operación; y considerando:—Que si bien los Señores Contadores de la Nación encargados hasta el presente de esos trabajos, han tratado de llenar su cometido, van trascurridos dos años y medio desde que fueron nombrados, sin que les haya sido posible terminarlos, sea por la excesiva cantidad de reclamos, ó por las multiplicadas atenciones que pesan sobre esos funcionarios;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Cesa en sus funciones la Comisión creada por decreto de 19 de Agosto de 1881, para la liquidación de la deuda Civil y Militar en la República, procedente de las guerras de la Independencia y Brasil, y dénse las gracias á los Señores Contadores Mayores por los servicios prestados.—Art. 2° Nómbrase en comisión á los Señores D. Nicolás Calvo, D. Juan Temperley y Dr. D. Cárlos Dimet, para continuar los trabajos de liquidación;y como Secretario al Dr.D. Horacio Harilaos.—Art. 3° Nómbrase auxiliares 1os á D. Manuel Cuenca y D. Joaquin Castellanos; y auxiliares 2os á D. Benjamin Avalos, D. Santiago Fornos, D. Juan Funston y D. Emeterío de la Llave.—Art. 4° Tanto los Señores de la Comisión como los demás Empleados, gozarán los sueldos asignados en el art. 7° del Decreto de 19 de Agosto de 1881.—Art. 5° Quedan vigentes las demás disposiciones del Decreto precitado.—Art. 6° La Comisión deberá presentar trimestralmente un estado demostrativo de sus trabajos, debiendo terminarlos dentro del término de un año.— Art. 7° La Contaduría General dará todos los antecedentes que se le pidan por la Comisión para el desempeño de sus trabajos.—Art. 8° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General. —Roca.—*V. de la Plaza.*

13461—**Decreto nombrando Presidente** del Directorio del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 18 de 1894.—Debiendo procederse al nombramiento del Presidente del Banco Nacional, en el periodo legal que comienza en el presente año,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Presidente del Directorio del Banco Nacional, al actual Presidente del mismo Establecimiento Dr. D. Wenceslao Pacheco.—Art. 2° Solicítese en oportunidad el acuerdo del H. Congreso.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13462—**Decreto nombrando Intendente** de Bancos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 18 de 1884.—En ejecución del decreto 22 de Diciembre último;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desígnase para desempeñar las funciones de Director Intendente de Bancos, creado por el art. 4° del expresado decreto, al Inspector del Banco Nacional.—Art. 2° Asígnase como compensación de esta comisión, la remuneración mensual de ciento cincuenta pesos nacionales ($ 150) cuya cantidad se imputará al inciso 28, item 2° del Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda.—Art. 3° El Ministerio de Hacienda expedirá por separado las instrucciones del caso, de acuerdo con lo prescripto en el art. 9 del decreto citado.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13463—**Decreto reglamentando el despacho** de Aduana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 18 de 1884—Por cuanto: se han denunciado ante el Ministerio de Hacienda diversas irregularidades que se cometen en el desembarco y despacho de mercaderías en algunos puertos de los rios interiores, con manifiesta infracción de las disposiciones fiscales de la Nación que preveen y determinan la forma con que debe procederse en esas operaciones; y considerando:—Que ninguna repartición nacional está autorizada para prescindir de formalidad alguna que esté prescipta por disposiciones superiores ni á darle más laxitud ó liberalidad que la que ellas permitan.—Que de tales infracciones, resultan evidentes perjuicios para el comercio honesto, que no acepta ni tolera abusos, y se vé obligado á soportar la desleal competencia que se le hace por medio de contrabandos y fraudes que refluyen tambien en daño del fisco—Que al Poder Ejecutivo compete tomar todas aquellas medídas que considere adecuadas para el debido cumplimiento de las leyes de la Nación' y para asegurar los intereses del Erario—Que segun los informes recibidos, las irregularidades consisten principalmente:—1° En la omisión de algunas formalidades en los manifiestos generales con violación del artículo 20 de las Ordenanzas—2° En la omisión constante de las guias ó despachos detallados que prescribe el artículo 876 para los buques que proceden del extranjero, en la de los conocimientos que determina el artículo 880, y en la falta del libro de cargamentos á sobordo.—3°—En el premeditado abuso que se hace, manifestando ignorar el contenido de la carga de los buques, cuando es evidente que estos en su mayor parte provienen de puertos inmediatos, con los cuales hay comunicación casi diaria, y en tal caso no es siquiera verosimil tal ignorancia.—Que la franquicia concedida por el artículo 108 es, sin duda, para aquellos casos en que puede realmente presumirse ignorancia ó peligro de error, sea por la distancia de que procedan los buques con sus cargamentos. ó por tratarse de cierto género de mercancías, cuya especie, calidad ó cantidad no pudiese determinarse con exactitud: El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda absolutamente prohibido recibir guia ó manifiesto alguno que no revista todas las formalidades previstas en el citado artículo 20 y sus correlativos, bajo responsabilidad personal de los empleados, y sin perjuicio de las acciones criminales que correspondan.—Art. 2° Están igualmente obligados á exigir la presentación de los demás documentos que prescriben los artículos 876 á 881, debiendo en caso de faltas imponer estrictamente las penas que establecen los artículos 882, 902 y 903, de todo lo cual deberá dejarse constancia en los respectivos libros de Aduana.—Art. 3° Cuando los interesados expresasen ignorar el contenido de su carga ó de bultos determinados que estuviesen á bordo, amparándose en el artículo 108, las Aduanas y demás reparticiones correspondientes, procederán inmediatamente á la descarga por cuenta de los interesados, de todos los bultos cuyo contenido se ignorase, intimándose en seguida á los dueños ó consignatarios que se presenten á verificar sus mercaderías para hacer la correspondiente manifestación, sin que sea permitido á los empleados emitir juicio alguno sobre la calidad ó cantidad de las mercaderías, antes que se haya hecho la manifestación.—Art. 4° Una vez presentada la manifestación en forma de las mercaderias á que se refiere el artículo anterior, procederán los Vistas al despacho, prévia abertura y verificación prolija del contenido de todos los bultos, siendo prohibido entregar bulto alguno cerrado.—Art. 5° Cualquier falta en la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores, será penada con la inmediata separación de los empleados responsables, sin perjuicio

de las acciones que pudieran promoverse por fraude.—Art. 6° El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que se establezca una vijilancia permanente en el comercio que se hace en los rios mencionados.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponde y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que expida las instrucciones convenientes á los Cónsules de la República, insértese en el Registro Nacional y publíquese.—Roca.—*V. de la Plaza*

13464—**Se declaran comprendidos en la** rebaja de fletes los materiales de tramway para Tucuman.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 18 de 1884.—Atento lo informado, y habiendo sido concedida la rebaja de fletes á que se refiere esta solicitud, de acuerdo con lo informado por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte la que opinaba que era justo proteger una empresa tan importante como la peticionante y que era además conveniente conceder la rebaja, por que ella contribuiría á aumentar los beneficios del Ferro-Carril, facilitando el trasporte de productos desde los ingenios,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Declárase comprendidos en la rebaja de fletes concedida por resolución de Junio 8 del año pasado, los materiales de via y accesorios para el tramway en Tucuman que el solicitante haya trasportado desde el 21 de Diciembre de 1882, fecha de su primera solicitud.—Art. 2° Las diferencias de fletes serán liquidadas por la Administración del Ferro-Carril, una vez qne se presenten las cuentas debidamente comprobadas.—Art. 3° Queda autorizada la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para devolver las diferencias de fletes con arreglo á esta resolución, como gastos de administración en el corriente año.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Gerencia del Ferro-Carril Norte para su cumplimiento.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13465—**Se comisiona al Señor General** Sarmiento para que negocíe con el Gobierno de Chile, un arreglo que establezca las bases de una legislación destinada á asegurar la traducción al castellano, de libros de interés actual reconocido, etc.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Enero 18 de 1884.—Atento lo expuesto en la nota que antecede, acerca de la necesidad de fomentar, con el concurso de otros Estados Americanos, la publicación en castellano, de los libros que mejor representan el progreso intelectual contemporáneo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al General D. Domingo F. Sarmiento, en el carácter de Encargado especial cerca del Gobierno de Chile, para que negocie un arreglo que establezca las bases de una legislación destinada á asegurar la traducción al castellano de los libros de interés actual reconocido y fije la proporción equitativa con que cada Estado haya de contribuir al costo de las ediciones.—Art. 2° Por el Ministerio de Instrucción Pública se dará al Señor General Sarmiento, las instrucciones á que deba ajustarse en el desempeño de la Comisión de que se le encarga.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, serán imputados al acuerdo de 24 de Enero del presente año.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13466—**Se resuelve autorizar á la Ge**rencia del Ferro-Carril Central Norte para la construcción de galpones

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 22 de 1884.—Resultando de lo manifestodo por el Gerente del Ferro-Carril Central Norte, que es indispensable la construcción de galpones en algunas Estaciones de esa via para atender de un modo conveniente el servicio. Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, por la Contaduría General, y en vista de la autorización conferida por la ley del Presupuesto vigente.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Resuelve* —Art. 1° Autorízase á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para construir por Administración los galpones para depósito de carga á que se refiere este expediente en las Estaciones "Dean-Funes" "Simoca" "Bella-Vista" y "Lules" —Art. 2° Los galpones referidos serán construidos de acuerdo con los planos y especificaciódes que ha presentado la administración del Ferro Carril Central Norte, pudiendo invertir en cada uno de ellos hasta la suma de cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($4635 m/n.). —Art. 3° El gasto autorizado por esta resolución se imputará al inciso 12, item 9, partida 8ª del Presupuesto vigente. —Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y vuelva á la Gerencia del F. C. Central Norte para su cumplimiento.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde* —*Benjamin Victorica.*

13467—**Acuerdo aprobando los planos** presentados por el Gefe de la División de Torpedos, para la construcción de los galpones destinados á los Oficiales y Marineros de esa División y de un polvorin para depósito de explosivos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 22 de 1884.—*Acuerdo*:—Habiendo solicitado en la nota precedente el Gefe de la División de Torpedos, se proceda á la construcción de alojamientos en tierra, sobre la ribera del Rio Lujan para los Oficiales y Marineria de esa División, y de un polvorin para depósito de explosivos, de acuerdo con lo manifestado en su informe de fecha 10 de Diciembre ppdo. que corre agregado á este expediente, y por el cual afirma aquel Gefe, que no puede ofrecer este último depósito peligros al vecindario ni á los establecimientos próximos de propiedad de la Nación, y considerando: —Que es efectivamente de urgente necesidad proceder à la construcción de alojamientos en tierra para los Oficiales, marineros y empleados asimilados de la División de Torpedos que tiene su estación permanente en el Rio Lujan, por cuanto no es posible darles alojamiento en el Torpedero "Maipú" por su escasa comodidad y que, por otra parte, es indispensable atender igualmente á la colocación del personal de la Escuela de Torpedos que funciona en el mismo paraje.—*Se resuelve*:—Art 1° Apruébanse los planos presentados por el Gefe de la "División de Torpedos" para la construcción de los galpones con destino al alojamiento de los Oficiales y Marinería de la División de Torpedos y de un polvorin para depósito de esplosivos, los cuales corren agregados al expediente de su referencia.—Art. 2° Las obras á que se hace mención en el precedente artículo, deberán ser ejecutadas bajo la inmediata inspección de la Comisión nombrada anteriormente y compuesta del Director Militar de Talleres y Arsenales, como Presidente, del Coronel D. Ceferino Ramirez, del Ingeniero en Gefe D. Ruben Warren, del Comisario General de Marina D. Mariano Aguirre y del Ingeniero de los Talleres D. Alberto de Arriaga, actuando como Secretario de ella, el actual Secretario de la División General de Talleres y Arsenales D. Guillermo Foley.—Art. 3° Autorízase á la Dirección General de Talleres y Arsenales de Marina para que incluya en los pedidos mensuales de fondos para atender al pago de los jornales de los Talleres, los fondos que sean necesarios para el pago de los obreros que se contratan á fin de efectuar las obras cuya construcción se autoriza por este acuerdo.—Art. 4° Remítanse por Secretaría á la Dirección General de Talleres y Arsenales y Comisaría de Marina, cópias debidamente autorizadas de las relaciones de materiales solicitados con tal objeto por el Gefe de la División de Torpedos.—Art. 5° Avísese en respuesta y comuníquese á quienes corresponda para su debido cumplimiento.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—B. de la Plaza.—Eduardo Wilde.*

13468—**Se manda adquirir los retratos** de los representantes de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en el Congreso de 1816 y coleccionar sus autógrafos y los documentos, etc. emanados de aquella Asamblea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 23 de 1884.—Siendo de interés nacional reunir y colocar en el Salon del Congreso de Tucumán qne declaró la independencia, los retratos de los ilustres ciudadanos que la sancionaron, sus autógrafos y los documentos emanados de aquella Asamblea, á fin de restablecer. en cuanto sea posible, y conservar esas páginas de una época gloriosa para éste país.—El Presidente de la República,—*Decreta*: —Art. 1° El Ministerio del Interior dictará las disposiciones conducentes á obtener los retratos de los Representantes de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en el Congreso de 1816.—Art. 2° Procurará coleccionar las actas y documentos oficiales de aquella Asamblea, solicitándolos en la forma que corresponda, de los departamentos en que estuvieren archivados.—Art. 3° Queda autorizado para adquirir los muebles y útiles que se conserven de los que sirvieron á la mencionada Asamblea.—Art. 4° Se invitará á las personas que posean algunos de los documentos ú objetos indicados en los artículos anteriores, á presentarlos ú ofrecerlos en el Ministerio del Interior, contribuyendo de este modo á la realización del patriótico proposito que motiva el presente decreto.—Art. 5° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13469—**Se abre un crédito al Presupuesto** del Interior, para el pago de cuentas por gastos en la mantención de presos en la Casa Central de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 23 de 1884.—Habiendo resultado insuficiente el crédito abierto por acuerdo de 24 de Noviembre último á la partida primera, inciso 24, item 16 del Presupuesto de este Departamento correspondiente al año próximo pasado, que destina fondos para la mantención de presos en la Casa Central de Policía de la Capital; y no siendo posible retardar el pago de las cuentas presentadas por dichos servicios en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año;—El Pre-

sidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 24, item 16 del Presupuesto del Departamento del Interior del año ppdo, por la suma de mil quinientos treinta y cuatro pesos ochenta y un centavos nacionales. ($ 1534,81 m/n) para el pago de los créditos expresados.— Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz. —V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13470—**Se autoriza á la Dirección de** las obras del ramal de"Frias" á Santiago, para compar 35,000 traviesas al precio de 70 centavos moneda nacional cada una.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 23 de 1884.—Siendo urgente para la prosecución de las obras del Ramal á Santiago del Estero, la adquisición de traviesas, además de las que debe entregar el contratista Castilla, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 3 de la Ley de Contabilidad é inciso 3 del art. 3 de la Ley de Obras Públicas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Dirección de las obras de prolongacióu entregará á la Dirección de las obras del Ramal de "Frias" á Santiago, treinta y cinco mil traviesas de quebracho colorado con cargo de devolver oportunamente el mismo número en iguales condíciones.—Art. 2° Autorízase á la Dirección de las obras del Ramal indicado, para comprar treinta y cinco mil (35,000) traviesas de 1m 80 de largo por 0m 22 y 0m 11, pudiendo abonar hasta la suma de setenta centavos moneda nacional, ($ 0,70 m/n) precio mas bajo que el obtenido en las licitaciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13471—**Se apaueba el contrato para la** construcción del puente sobre el rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 24 de 1884.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Julio V. Diaz, para la ejecución de las obras de albañileria, carpintería, herrería, terraplenes y demás accesorios del puente sobre el rio Gualeguay, por la suma de ciento doce mil novecientos sesenta y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13472—**Se abre un crédito suplementa-** rio al Presupuesto de Instrucción Pública, por $ 2500, para gastos en la Comisión confiada al Señor General Sarmiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 24 de 1884.—A fin de dar ejecución al decreto de 18 del corriente, comisionando al Sr. General D. Domingo F. Sarmiento en el carácter de Encargado especial cerca del Gobierno de la República de Chile, para que negocie un arreglo que establezca las bases de una legislación destinada á asegurar la traducción al castellano, de los libros de interés actual reconocido, y no disponiéndose dentro del Presupuesto vigente, de los fondos necesarios para sufragar los gastos que demande la Comisión mencionada; —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la suma de dos mil quinientos pesos nacionales (2500 $ m/n.)—Art. 2° Póngase dicha suma á disposición del Sr. General Sarmiento, con destino al objeto expresado.—Art. 3° Dése cuenta oportunamente de este Acuerdo al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13473—**Se manda proceder á los tra-** bajos para la extracción de materias líquidas y servidas en la Cárcel Penitenciaria, por el procedimiento que se indica.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 25 de 1884—Visto este expediente, del cual resulta:—Que el procedimiento que actualmente se practica en la Cárcel Penitenciaria, para la evacuación de las materias y líquidos servidos, perjudica sensiblemente al estado higiénico de dicho Establecimiento y de su vecindario;—Que de los diversos temperamentos propuestos para remediar este mal es el más aceptable el de la construcción de diversos colectores y de un depósito general, segun el sistema del "Vaciadero Automático de Mouras" que se ha ensayado en pequeña escala, coordenando sus niveles con los de las galerias de las cloacas proyectadas por la Comisión de Obras de Salubridad; debiendo, mientras estas no se terminan, verificarse al

desalojo de depósito general por medio de carros especiales que se construirán en la Cárcel.—Y considerando:—Que la ejecución de estos trabajos aseguran un ahorro de importancia para el Erario; pues que, no pudiendo, sin grave peligro, emplearse el sistema de los pozos comunes, porque de ellos hay sesenta llenos en el terreno de aquel Establecimiento, habría que usar el desalojo por los carros atmosféricos, invirtiendo no menos de ocho mil pesos fuertes anuales.—Que la ejecución de las obras proyectadas, urge de tal manera, que no es conveniente dilatarla hasta que el Honorable Congreso pueda votar los fondos requeridos'—Por tanto:—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° La Comisión *ad-hoc*, encargada de promover la mejora de las Cárceles, el Director de la Penitenciaría y el Ingeniero de la misma, procederán brevemente á la realización del último proyecto del Sr. Blot; debiendo emplear los presos de la Cárcel en los trabajos, contratar el personal extraño en los casos muy necesarios y hacer las gestiones convenientes ante la Comisión de las Obras de Salubridad y la Municipalidad, á los fines indicados por el mismo Sr. Blot, en los diversos informes que obran en este expediente.—Art. 2° Llámase á licitación para la compra de los materiales que hayan de emplearse.—Art. 3° Los gastos que origine la ejecución de este Acuerdo, serán imputados al mismo, hasta la suma de quince mil pesos nacionales (15.000 $^{m/n}$) —Art. 4° Solicítese en primera oportunidad del Honorable Congreso, la aprobación de esta medida, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13474—Se nombra Cónsul en Méjico á D. José K. Ferrer.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 25 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Méjico á D. José K. Ferrer. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13475—Se nombra Vice-Cónsul en Barcelona, á D. Agustin Uriarte.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 26 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Barcelona, á D. Agustin Uriarte.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Franciseo J. Ortiz.*

13476—Aprobando los planos y presupuestos del Departamento de Ingenieros y autorizándolo para construir un muelle en el puerto de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1884.—Habiendo la Comisaria General de Inmigración manifestado que hay urgente necesidad de construir un pequeño muelle en el puerto de Santa Fé, que sirva para facilitar el desembarco de los inmigrantes, en lo que está de acuerdo el Departamento de Ingenieros Civiles, segun lo expresa en su informe anterior, y en cuyo concepto ha formulado el proyecto y presupuesto que corren adjuntos y considerando: que la ejecución de la obra no puede diferirse por ser considerable el número de inmigrantes que desembarcan en el puerto arriba expresado, haciendo la operación en condiciones de poca seguridad, y que el costo presupuestado de $ 1595-05 es moderado y la obra de poca importancia en sí—*Se resuelve:*—Aprobar el proyecto y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros Civiles y autorizar á esta repartición para ejecutar la obra por administración.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Inigoyen.*

13477—Se acepta la renuncia que hace D. Alfredo Lahitte, del puesto de Secretario de 2° clase de la Legación al Paraguay, donde fué trasladado con fecha 7 del corriente.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 28 de 1884.—En vista del carácter de indeclinable que tiene la renuncia que antecede, se acepta, dándose al Sr. Lahitte las gracias por los servicios que ha prestado, y expresándole que el Gobierno no lo consideró postergado al trasladarlo á otra Legación de igual categoría.—Comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco Ortiz.*

13478—Se nombra Secretario de 2ª clase en la Legación del Paraguay á D. S. Torres Cabrera.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 28 de 1884.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Secretario de 2ª clase en la Legación de Montevideo, trasladado á la del Paraguay,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de 2ª clase en la Legación del Paraguay, al agregado de la Legación en Montevideo D. Solano Torres Cabrera.

—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13479—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Luis Bertolli, para la construcción del edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 28 de 1884.—Resultando llenadas las prescripciones de las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, en la licitación llevada á cabo en la ciudad de San Juan, el dia 22 de Noviembre del año pasado, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de esa ciudad; visto lo informado al respecto por el Director de ese Establecimiento, por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar para las obras de construcción del edificio destinado á la Escuela de Ingenieros de San Juan, la propuesta presentada por D. Luis Bertolli, por la suma de 33.500 $ m/n, con arreglo á los planos y presupuestos que corren adjuntos, aprobados por el Departamento de Ingenieros; —Dicha obra se llevará á cabo bajo la vigilancia y dirección del Ingeniero Nacional de Seceión que, al efecto, designe el Departamento de Ingenieros; y con estricta sujeción á la Ley de Obras Públicas.—A los efectos de lo que queda resuelto, vuelva este expediente al Director de la Escuela de Ingenieros de San Juan para que, en representación del P. E., ajuste y firme las bases del contrato respectivo, ante el Escribano del Juzgado Federal de esa Provincia, prévia intervención del Ingeniero antes mencionado; hecho lo cual devolverá á los licitantes, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito y hará estender en debida forma la fianza de que habla el art. 2° de la referida Ley, remitiendo en seguida todo lo obrado á este Ministerio, para los efectos á que hubiere lugar.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13480—**Se resuelve autorizar al Departamento** de Ingeniros para adquirir materiales para el Ferro-Carril á Chumbicha.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1884.—Atento lo solicitado por el Departamento de Ingenieros, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos y por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para adquirir por intermedio de la casa de los Sres. Ernesto Tornquist y C^{a} el material telegráfico para la línea del Ferro-Carril á Chumbicha á que se hace referencia en la precedente nota.—Art. 2° A los efectos indicados, extiéndase órden de pago por separado á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros por la suma de tres mil trescientos veintiocho pesos (3328,20) veinte centavos nacionales.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13481—**Se autoriza al Director de las** Obras del Ferro-Carril á Chumbicha, para comprar 10,000 traviesas cuyo costo no pase de 70 centavos una.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1884.—Atento lo solicitado por el Departamento de Ingenieros, y necesitándose con urjencia adquirir las traviesas que se indican para dar principio á las Obras del Ramal del Recreo á Chumbicha,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Director de las Obras del Ramal del Ferro-Carril á Chumbicha para adquirir diez mil traviesas de madera dura, siempre que su costo no exceda de setenta centavos moneda nacional. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13482—**Se autoriza la construcción en** Rio 4°, de un edificio para depósito de locomotoras del F. C. Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 29 de 1884.—Siendo necesario proceder á construir en la Estación Rio IV del Ferro-Carril Andino, un edificio para depósito de locomotoras con sus vias auxiliares y carros trasbordadores correspondientes, y de conformidad con lo solicitado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizar al Departamento referido para invertir hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos nacionales, en la ejecución de la obra de que se trata.—Art. 2° Impútese el gasto autorizado á la Ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é

insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—E. Wilde—B. Victorica.*

13483—**Resolución recaida en la solicitud** del Profesor de la Escuela de Ingenieros de San Juan, D. R. V. Limelette, presentando su renuncia, pidiendo rescisión del contrato y reclamando sueldos, etc.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 29 de 1884.—Resultando de este expediente:—Que D. Roberto V. Limelette, ha presentado renuncia indeclinable de su cargo de profesor en la Escuela de Ingeniería de San Juan, fundándola en el mal estado de su salud, y pidiendo se tenga por recindido el contrato que celebró en Paris el 10 de Enero de 1883, con el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la República, D. Mariano Balcarce.—Que el mismo Limelette reclama, á más de sus sueldos correspondientes al mes de Setiembre y parte de Octubre último, que le han sido ya ajustados en las planillas respectivas, la suma de 200 $ m/n. equivalente á los 1,500 francos prometidos en el mencionado contrato para costear su regreso á Europa y la de 100 $ m/n. en que estima los gastos de traslación de la Ciudad de San Juan á esta Capital;—Que la Contaduría ha creído no deber emitir opinión sobre este reclamo;—Que el Procurador del Tesoro opina en el sentido de que, dada la ambigüedad de las cláusulas del contrato que invoca Limelette y la exigüidad de la suma reclamada para regresar á Europa, debe abonársele ésta, á fin de evitar dificultades y cuestiones enojosas;—Que por último, el Señor Procurador General de la Nación manifiesta que, en estricto derecho, no es atendible el mencionado reclamo; pero que cree como el Procurador del Tesoro, que hay conveniencia en evitar cuestiones enojosas, por lo que convendría decretar el pago de los espresados 300 $ m/n., ú sea 1,500 francos;—*Y considerando:*—1° Que el Contrato de 10 de Enero de 1883 tiene la calidad de *ad referendum*, y por su articulo 2° establece que para surtir efecto debía ser ratificado espresamente, antes de que Limelette fuese á San Juan á prestar los servicios contratados, requisito que no se llenó y cuya omisión debe imputarse principalmente á Limelette, á quien incumbía exigirlo.—2° Que aún prescindiendo de la consideración precedente, es indudable que Limelette no tiene derecho á las sumas reclamadas. en lo que hace á la de 1500 francos, porque ella fué pactada, ó para el caso de que el Gobierno, debidamente requerido, negase su ratificación al contrato, ó para el de que, cumplido éste, hubiera espirado el término séñalado de cuatro años, ó en fin, para el de que se hubiera rescindido de comun acuerdo,—ninguno de los cuales es el caso ocurrente: y en lo que respecta à los 100 $ m/n., porque ellos no fueron pactados en manera alguna, careciendo por lo mismo su reclamo, hasta de pretesto razonable.—3° Que, según los informes comunicados por el Director de la Escuela de Ingeniería de San Juan, corroborados por hechos de que este Ministerio tiene exacto conocimiento, la verdadera causa de la renuncia de Limelette, no es el mal estado de su salud, sino su comprobada incompetencia para el cargo, reconocida por Limelette mismo.—4° Que, dada esta circunstancia, y demostrado como queda, que ninguna de las prescripciones del contrato es favorable á las pretensiones de Limelette,—este se halla perfectamente remunerado é indemnizado con los 1500 francos que recibió del Sr. Ministro Plenipotenciario Arjentino en Paris para venirse, y con las mensualidades de doscientos pesos nacionales (200 $ m/n) recibidas por el tiempo en que ha estado al frente de sus Cátedras en San Juan, sin dar enseñanza alguna, ó dándola mal.—5° Y finalmente,—Que si bien puede alguna vez convenir al Gobierno evitar cuestiones enojosas, pagando con tal propósito sumas relativamente insignificantes no adeudadas, no existe en el presente caso tal motivo, y sería contrario á toda noción de moral y de justicia, disponer de los dineros públicos, cualquiera que sea su monto, para darlos á quien carece absolutamente de derecho para percibirlos.—Por todas estas razones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada en 17 de Octubre del año pasado, por D. Roberto V. Limelette, del puesto de Profesor de la Escuela de Ingenieros de San Juan.—Art. 2° Queda sin efecto el contrato celebrado por dicho Limelette con el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Paris.—Art. 3° No se hace lugar á ninguno de los reclamos entablados por el espresado Limelette, quien, segun lo comunicado por la Contaduría, ha recibido el importe de sus sueldos hasta el 17 de Octubre último, fecha de su renuncia.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13484—**Decreto anexando la Escuela** Modelo de la Concepción del Uruguay á la Escuela Normal de Maestras establecida en dicha Ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 30 de 1884.—Visto el decreto expedido por el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, declarando de acuerdo con lo expuesto por este Ministerio, anexada la Escuela Modelo de esa Provincia en el Uruguay, á la Escuela Normal de Maestras de la Nación, establecida en la misma Ciudad á fin de que este último Establecimiento reciba las mejoras que las condiciones de su edificio no han podido efectuar antes—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda anexada la mencionada Escuela Mode-

lo, á la Escuela Normal de Maestras, formando parte integrante de las clases de aplicación.—Art. 2° La Direcctora de la Escuela Normal recibirá, según inventario detallado, el local y el mobiliario de la Escuela Modelo y remitirá inmediatamente al Ministerio de Instrucción Pública, un Presupuesto del gasto necesario para poner en comunicación ambos edificios.—Art. 3° El Ministerio de Instrucción Pública dictará oportunamente las medidas que han de completar la organización de la referida Escuela Normal.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*E. Wilde.*

13485—**Se nombra una Comisión encargada** de arreglar con el Gobierno de Buenos Aires la nacionalización del Museo y la entrega de la Biblioteca Pública, del Archivo General, etc., etc.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 30 de 1884.—Considerando:—1° Que el Archivo Público General que existe en esta Capital, es por su orígen y por los documentos que lo constituyen, un establecimiento esencialmente nacional, no obstante haber permanecido hasta el presente administrado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, confundido con el suyo propio, y debe, por lo tanto, ser puesto bajo la jurisdicción nacional, despues de separar de él los documentos que legítimamente correspondan á la mencionada Provincia.—2° Que en el mismo caso se halla la Biblioteca Pública de Buenos Aires, establecimiento no solo igualmente nacional, sinó propiedad de esta Ciudad, donde fué fundada en virtud de acto emanado de autoridad nacional, con elementos nacionales y para fines nacionales.—3° Que el "Museo Público de Buenos Aires" además de ser una parte integrante de esta Ciudad como los monumentos públicos que le son propios, guarda un crecído número de objetos que perpetúan la memoria de hechos, cosas y personas genuinamente nacionales, lo mismo que diversas colecciones científicas reunidas en todo el territorio de la República, debiendo y conviniendo, por lo tanto, ser nacionalizado y conservársele en esta Ciudad, no solo por las razones expresadas, sino porque su remoción ocasionaría graves perjuicios al mismo Establecimiento en particular y al estudio de la ciencia en general.—4° Que en varias de las reparticiones provinciales que funcionan en esta Capital, existen documentos históricos que pertenecen á la Nación y especialmente á la Ciudad de Buenos Aires, como colectividad, que deben por consiguiente estar en su poder, tales como el Archivo Público y Secreto del Congreso de Tucuman, el Archivo de la Real Audiencia del Vireynato, así como otros objetos históricos que pertenecen ya á la Ciudad de Buenos Aires, ya á la Nación especial y exclusivamente.—Por tanto:—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una comisión compuesta de los señores Teniente General D. Bartolomé Mitre, Dr. D. Andrés Lamas y Dr. D. Amancio Alcorta, á la que se comete el encargo de arreglar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la nacionalización del Museo Público de esta Capital y la entrega al Gobierno Nacional de la Biblioteca Pública, del Archivo General y de todos los documentos y objetos históricos pertenecientes á la Nación, que existan en reparticiones provinciales.—Art. 2° La mencionada Comisión propondrá al Ministerio de Instrucción Pública todas las medidas cuya adopción juzgue conveniente para el mejor éxito de su cometido.—Art. 3° Queda autorizada la Comisión para nombrar un Secretario retribuido y los demás empleados que considere necesarios.—Art. 4° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, de este Decreto; diríjase á los señores nombrados la nota acordada, pidiéndoles acepten la comisión que se les encarga; comuníquese este Decreto al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y demás á quienes corresponde, á los efectos consiguientes, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca —*E. Wilde.*

13486—**Se establece, en el Club Naval y** Militar, un curso científico teórico-práctico, al que deberán concurrir todos los oficiales francos de la guarnición.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 30 de 1884.—Existiendo en el Ejército oficiales que, por no haber seguido sus estudios en el Colegio Militar, carecen de la instrucción científica, tanto teórica como práctica necesaria para el servicio y necesidades de una campaña, y—Con el fin de que los que se encuentren en este caso puedan adquirirla en lo mas indispensable, para llenar las exigencias que la ciencia militar reclama en la actualidad.—Considerando que esta misma enseñanza será provechosa aun para aquellos que proceden de Colegios Militares, pues les servirá para practicar los conocimientos ya adquiridos.—En vista de que las Académias establecidas en los Cuerpos se limitan solo á la parte puramente militar, y no á la científica.—Y, á fin de promover por todos los medio las intruccion general y el justo estímulo en la honrosa carrera de las armas. —Teniendo por otra parte en vista, el ofrecimiento que ha hecho al Gobierno la Comisión Directiva del Club Naval y Militar, del local en que está tablecido.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Establècese en el "Club Naval y Militar" existente en esta Capital, un curso científico teórico-práctí-

co, al que deberán concurrir todos los oficiales francos de servicío de esta guarnición, en los dias y horas que el Director de la Academia designe, con aprobación del Gefe de Estado Mayor General.—Art. 2º El curso durará nueve meses en el año, destinándose un mes para los ejercicios prácticos; el minimun de lecciones será el de seis por semana.—Art. 3º La asistecia será obligatoria para todos los oficiales que no procedan del Colegio Militar y voluntaria para éstos.—Art. 4º El Curso teórico-práctico establecido por el Decreto, abrazará las siguientes materias:—Jeometría Práctica, Dibujo Topográfico, Fortificación de Campaña, Geografia Militar de la República, —Art. 5º La enseñanza designada en el artículo anterior se sujetará al siguienete.

Programa.—(a) Geometria—Nociones preliminares—Líneas—Circunferencias—Problemas Gráficos—Angulos—Medidas de los ángulos—Problemas gráficos de las figuras—Triángulos —Problemas gráficos—Cuadriláteros—Problemas gráficos—Polígonos—Problemas gráficos —Círculos—Problemas gráficos—Areas de las figuras planas—Problemas numéricos—Transformación de las figuras planas—Problemas gràficos—Angulos diedros y poliedros—Poliedros—Cuerpos redondos—Areas laterales y totales—Volúmen de los cuerpos—A este curso procederá una suscinta recapitulación de la Aritmética, especialmente la teoria de las proporciones, regla de tres, etc., y si es posible el uso de las tablas de logaritmos.—(b) Geometría aplicada.—Conocimiento y uso de los instrumentos de las primeras medidas—Confeccion del plano—Teoría y práctica de las escalas— Medición sin instrumentos—Reconocimientos militares. (c) Dibujo topográfico—Escritura:—Romana, Itálica, Gótica Egipcia (según modelos) Signos convencionales (del Estado mayor Francés y Aleman) — Sistema de lavado y coloración — Representación del relieve del terreno — Representación de Rios, Arroyos, Bosques, Costas, casas, Aldeas, Villas, Ciudades, puertos, bahias, cementerios, campos de batallas minas, límites alambrados, puentes, caminos, Ferro-carriles, canales, lagos, lagunas, bañados etc. etc. Confección de itinerarios—(modelo General Dujour), cópia de planos—Reducción de planos.—A esta asignatura precederá:—Sistema métrico—Cadena, cintas métricas. agujas, jalones—Escuadra óptica—Brújula de bolsillo—Compás prismático de Scmalkalde—Goniómetro—Gajómetro—Planchcta— Traqueómetro— Anteojo para medir distancias— Termómetro— Barómetro —Nivel de pendientes ó de Chezy—Explicación de los anteojos ó nociones de óptica.—Aplicación de la teoría, en el terreno—Trazar rectas y medirlas—Trazar ángulos y su medición—Trázar figuras y levantar el plano de las que se encuentran en el terreno.—Levantamiento de planos por medío de:—Medición de diagonales—Id id perpendiculares—Id id polar trilineal por medio del compás—Id triangular—Id trilineal. Explicación y aplicación de cada uno de estos sistemas.—Cálculos de áreas, un curso brebe de dibujo lineal.

(*d*) *Fortificación de Campaña.*—Nociones preliminares—posiciones, campamentos—perfil general de las obras de fortificación: Para peto—foso, pozos cubridores, trabajos de excavación—perfil de desmontes—perfil de bastión—perfil en maderas—Combinación de la traza de líneas y ángulos en una fortificación ligera—preparar la colocación de las piezas de artillería á barbeta ó con embrasuras ó troneras—Defensas para ambos casos—Plataformas, almaccnes de municiones—Formas variadas: obras abiertas, zanjas de cazadores—parapetos para Infantería, Caballería y Artillería— Obras cerradas: reductos, estrellas, obras bastionadas,—entradas—Fortificaciones de gran extensión—fortificar el frente de una posición con obras ligadas eutre sí—Id con obras destacadas que se protejan mútuamento—Aumentar la resistencia de los atrincheramientos por medio de obras accesorias, tales como: antefoso, pozos de lobo, palizada, caballetes, barreras, tranqueras, enramadas, llenar los pozos con agua etc, etc.—Minas: de pólvora, de bombas y granadas, piedras, granadas de mano.— Otras obras compuestas: Tambores, caponeras, galerías en el foso, blokaus, defilamiento.

Parte Pràctica.—Organización del personal, traza de las obras, perfilamiento; ejecución de las obras. Fortificar colinas, desfiladeros, bosques, valles, costas de los ríos, del mar. Campamentos: tanto bajo el punto de vista defensivo como ofensivo. Aprovechar zanjas, zanjones, caminos encajonados, habitaciones aisladas para fortificarlas por medio de transformaciones adecuadas. Preparar la defensa de aldeas, villas, puentes, por medio de obras de fortificación. Ataque y defensa de las fortificaciones. Geografía Militar de la Repú*blica.*—Orografía—Hidrografía—Costas y puertos—Vías de comunicación por tierra y agua—Distancia de varios itinerarios—División política, Descripción de cada una de las Provincias y territorios nacionales—Recursos militares—Arsenales y depósitos—Climatología—Desrcipción de las fronteras.—Art. 6º Terminado el año de estudios, los oficiales que deseen rendir exámen de las materias cursadas, lo solicitaràn con anticipación de un mes, del Director de la Academia, quien elevará las solicitudes al Estado Mayor General para su conocimiento y resolución.—Art. 7º El Director abrirá el Libro de Matrícula, en el que anotará el nombre, apellido, graduación y fecha del ingreso; inasistencias justificadas y no justificadas, aplicación demostrada durante el curso y demás explicaciones conducentes.—Art. 8º El resultado de los exámenes con las calificaciones obtenidas, que no serán sino dos: aprobado y reprobado, será elevado por la Comisión examinadora que al efecto se nombrará por el Ministerio de Guerra y Marina, al Estado Mayor General, á fin de hacerlo constar en las fojas de servicio con la nota respectiva.—Art. 9º Es entendido que la comportación en la Academia y el resultado del exámen se tendrá en cuenta para los efectos de los ascensos por elección, á que se refiere la ley de la materia.—Art. 10. El Director de la Academia formulará y someterá á la apro-

bación del Ministerio el programa de exámenes.—Art. 11. Nómbrase Director de la Academia, al ex-Director del Colegio Militar don Juan Cetz, asignándole el sueldo de doscientos pesos mensuales, que se imputarán á eventuales.—Art. 12 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13487—**Decreto autorizando á D Antonio** Devoto para la construcción de un muelle en la costa de Quilmes, destinado á la descarga de materiales para las Obras de Salubridad.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 21 de 1884.—Atenta la solicitud que precede presentada por el Sr. Devoto, contratista de las Obras de Salubridad de esta Capital, en la que pide autorización para construir un muelle en un paraje de las costas de Quilmes, situado á la altura de la Estación "Berazategui", con destino exclusivo al servício de descarga de materiales de construcción para las referidas obras; y considerando:—Que el muelle de que se trata responde á una conveniencia pública, toda vez que su objeto es facilitar y acelerar la conclusión de las obras de saneamiento del municipio.—Que por otra parte, ningun interés fiscal se opone á su carácter, dado el paraje apartado y desierto donde se situará y la naturaleza de las operaciones que por él se efectuarán las que de suyo se prestan á una fácil y eficaz fiscalización.—Que el servicio especial y limitado, á que es destinado, excluye la necesidad de revestir la presente concesión de las formalidades que deben rodear toda concesión que tenga por objeto un servicio público y general, y bajo tal concepto puede prescindirse de los informes y antecedentes técnicos que en otro caso serían indispensables.—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorizase al Sr. D. Antonio Devoto para construir un muelle para el servicio exclusivo de descarga de materiales á las obras espresadas.—Art. 2° Dicho muelle será considerado como destacamento de Resguardo de la Aduana de la Capital, pudiendo desembarcarse por él directamente la arena que se introduzca del extranjero con destino á las obras referidas, debiendo todos los demás materiales ser introducidos de removido con el pasavante de la Aduana respectiva.—Art. 3° La Empresa estará obligada á proporcionar la casilla y demás comodidades necesarias para la vigilancia y fiscalización de las operaciones que se practiquen por el muelle.—Art. 4° Toda vez que el Gobierno necesitase, en cualquier tiempo y por cualquier motivo esa parte de la ribera, ó que las obras autorizadas se convirtiesen en un obstáculo para la navegación, la empresa estará obligada á levantar inmediatamente dicho muelle por su cuenta, en el término que se le fijare y sin derecho á reclamación de ninguna especie.—Art. 5° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase à Contaduria General.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13488—**Decreto nombrando una Comisión** para inspeccionar la vigilancia en los puertos y ríos interiores de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1884.—En ejecución de lo dispuesto por el art. 6° del Decreto de fecha 18 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desígnase á los ciudadanos D. Lorenzo Barra y D. Miguel Viancarlos para desempeñar una comisión de inspección y vigilancia en los puertos y ríos interiores de la Nación.—Art. 2° Esta comisión durará por el término de cuatro meses, expidiéndose por el Ministerio de Hacienda las instrucciones convenientes para su desempeño.—Art. 3° Señálase á los comisionados la asignación de ciento cincuenta pesos nacionales ($ 150 m/n) mensuales y la cantidad de un peso nacional ($ 1 m/n.) diario para viático, imputándose este gasto al Inctso 18, ítem 1 del Presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13489—**Decreto aceptando el edificio** ofrecido por el Gobierno de Jujuy para instalar en él la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1884.—En uso de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la Ley de 13 de Octubre de 1875, para la fundación de Escuelas Normales de Maestras de Instrucción Primaria en las Provincias que ofrezcan un local apropiado á este objeto; estando votados en la Ley de Presupuesto del corriente año los fondos necesarios para la instalación de una Escuela Normal de Maestras en la Provincia de Jujuy; habiendo ofrecido el Gobierno de esa Provincia el edificio en que provisoriamente puede funcionar la mencionada Escuela, que es el mismo que aun ocupa el Colegio Nacional de dicha Ciudad, que se trasladará al que acaba de construirse especialmente para este Establecimiento; visto lo informado al respecto por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase el edificio que el Gobierno de Jujuy ofrece para instalar en él la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria, creada para esa Provincia por la Ley de Presupuesto del corriente año.—Art. 2° La Dirección del Colegio Nacional de

Jujuy. procederá á trasladar ese Establecimiento al nuevo local que le está destinado, cuidando de llevar á cabo esta operación á la mayor brevedad posible, á fin de que la Escuela Normal pueda instalarse en el edificio que aquel ocupa, antes del 1° de Marzo próximo.—Art. 3° Queda autorizada la Direccion del expresado Colegio para hacer los gastos que demande la referida traslación.—Art. 4° Diríjase nota á la Directora nombrada para la Escuela Normal de Jujuy, autorizándola á solicitar inmediatamente del Ministerio de Instrucción Pública todos los útiles de enseñanza y el mobiliario que considere indispensable para el establecimiento de esa Escuela.—Art. 5° Remítase al Gobierno de Jujuy cópia legalizada de este Decreto; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13490—**Decreto reconociendo al Dr. S.** Vaca Guzman en el carácter de Encargado de Negocios de Bolivia cerca de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Santiago Vaca Guzman, por la que se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios de Bolivia cerca de la República Argentina,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Dr. D. Santiago Vaca Guzman en el carácter de Encargado de Negocios de Bolivia cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*

13491—**Decreto aceptando la renuncia** del Dr. Llorens y Alió, del puesto de Cónsul en Vigo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. José Llorens y Alió del puesto de Cónsul en Vigo.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13492—**Se nombra Cónsul en Vigo al** Dr. I. Armesto.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Vigo al Dr. D. Indalecio Armesto.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13493—**Resolución aprobando los contratos** celebrados por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para proveer al tren de dragado de los artículos necesarios para su servicio.

La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo por una parte, y por la otra los señores John P. Boyd y C^{a}., han convenido en lo siguiente:—Art. 1° Los Sres. Boyd y C^{a}. se obligan á entregar al costado de las Dragas, Vapores y Chatas á vapor al servicio de la Comisión, todo el carbón necesario durante todo el año entrante de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Art. 2° El carbón será de Cardiff de primera calidad y condición.—Art. 3° Los pedidos de carbón los hará el Ingeniero de la Comisión con tres días de anticipación y será pesado en el acto de recibirse.—Art. 4° Cuando por cualquier causa los señores Boyd y C^{a}. no entreguen el carbón que se les pida, ó lo hagan de mala calidad ó condición, la Comisión tiene derecho á comprarlo en otra parte á cualquier precio, siendo responsables los señores Boyd y C^{a}. de la diferencia que haya entre el comprado y el establecido por este contrato, como también serán de su cuenta los gastos del personal de Dragas, Vapores y Chatas que queden paralizadas por falta de combustible; gastos que se avaluarán por las planillas mensuales porque paga la Comisión.—La Comisión pagará á los señores J. P. Boyd y C^{a}. la cantidad de once pesos setenta y cinco centavos moneda nacional por tonelada de 2,211 libras (m/n $ 11,75)—El pago se hará mensualmente por las cantidades que se consuman durante el mes, y al efecto los contratistas presentarán su cuenta por duplicado con el conforme del Ingeniero Director de las Obras y del Inspector de las mismas.—Los dos mil pesos fuertes depositados por los señores J. P. Boyd y C^{a}. en el Banco Nacional á la orden del señor Presidente de la Comisión Administradora, quedan en garantía del fiel cumplimiento de este contrato.—En prueba de conformidad, se firman dos de un tenor en Buenos Aires á 31 de Diciembre de 1883.—*John P. Boyd y C^{a}.*—*A. C. Cambaceres.*—*Eduardo Benguria,* Secretario.

Oficina del Riachuelo.—La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo por una parte, y por la otra D. E. Meincke é hijo han convenido en lo siguiente:—Art. 1° Los señores E. Meincke é hijo se obligan á proveer los artículos navales necesarios á los buques empleados en las Obras con arreglo á las muestras que quedan depositadas en la Secretaría de la Comisión.—Art. 2° El detalle aproxima-

do de los artículos á proveer mensualmente, así como los precios á que se obligan á entregarlos, es el siguiente:

		$ m/n
Cabo sisal con aceite según muestra	el quintal	12 81
Cabo Rusia Hath según muestra	"	15 70
Id Cairo primera id id	"	12 00
Estopa de algodón id id	la arroba	3 50
Peazaba id id	"	2 48
El pié de remo reforzado en la paleta	el pié	00 14
Merlin según muestra	la libra	00 25
Hilo inglés	el paquete	00 41
Lona francesa del nº 0 al 3 según muestra	el metro	00 41
Aceite de óleo según muestra	la arroba	3 31
Id patas id id	"	3 00
Id potro id id	"	2 27
Grasa en latas id id	"	2 70
Jabon amarillo de primera	"	1 40
Pintura blanca plomo según muestra	"	2 07
Aravición según muestra	"	1 90

Los pedidos los hará el Inspector Administrativo á medida que sean necesarios y la entrega se efectuará en los botes de las Obras, atracados en la plazoleta de la Boca. La entrega de los artículos no podrá ser demorada más de tres días después de hecho el pedido.—En el caso que el proveedor no entregase los artículos necesarios, ó que por su mala calidad fueran rechazados, el Inspector de las Obras los comprará en plaza, siendo de cuenta del proveedor abonar la diferencia del valor, abonando al mismo tiempo una multa de diez pesos nacionales.—El proveedor al llenar un pedido dará una papeleta especificando los artículos y el precio ó cantidad de cada uno, é incurrirá en una multa de cincuenta pesos nacionales cuando apareciesen artículos que no se hubiesen suministrado, ó mayor peso del entregado.—Los artículos no contenidos en la lista serán entregados al precio corriente de la localidad.—Las cuentas se pasarán por duplicado hasta el 25 de cada mes, incluyendo las órdenes en virtud de las cuales se ha hecho entrega de artículos y se entregarán al Inspector el día 26 del mes.—La Comisión abonará el importe en la forma establecida en todos los pagos.—Los quinientos pesos nacionales depositados en el Banco Nacional quedarán en garantia del fiel cumplimiento de este contrato y serán devueltos á su terminación.—Este contrato empezará á regir el primero de Enero del año entrante de mil ochocientos ochenta y cuatro y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.—En prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires á 31 de Diciembre de 1883.—La grasa en latas es dos pesos setenta centavos nacionales la arroba.—La pintura blanca plomo es dos pesos siete centavos nacionales la arroba.—*Enrique Meincke é hijo.*—A. *C. Cambaceres.*—*Eduardo Benguria.*—Secretario.

La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo por una parte, y por lo otra D. José Guetta é hijo han convenido en lo siguiente:—Art. 1º El Señor Guetta se obliga á proveer los artículos necesarios para la alimentación de las tripulaciones de las dragas empleadas en las Obras del Riachuelo.—Art. 2º El detalle aproximado de los artículos á proveer mensualmente, así como los precios á que me obligo á entregarlos, es el siguiente:

4	pipas vino carlon, marca B. Lopez por 1/2 pipa	$ m/n	37.200
49	damajuanas vino carlon, marca B. Lopoz, damj. 18/4	"	1.860
100	damajuanas vino francés Dusaud, damj. 18/4	"	2.367
14	arrobas aceite de comer P. G. Profumo, arroba	"	4.959
100	arrobas galleta ancha, arroba	"	1.116
7	libras hongos 1ª clase, libra	"	0.826
4	tarros sal fina, cada uno	"	0.206
50	libras manteca fresca, libra	"	0.413
4	tarros mostaza inglesa marca Toro, cada una	"	0.248
50	arrobas café molido 1ª calidad por libra	"	0.248
1200	pesos pan 1ª calidad un peso	"	0.031
4	libras especias por libra	"	0.289
60	libras té marca La Patria, libra	"	0.537
90	libras queso de Goya, libra	"	0.165
12	arrobas grasa de vaca, arroba	"	2.562
4	libras pasas uva de Málaga, libra	"	0.124
10	docenas cajas de fósforos, cera, caja grande por doc	"	0.226
16	libras sémola por libra	"	0.102
9	arrobas sal gruesa, arroba	"	0.248
27	arrobas arroz glacé marca Tres Estrellas, arroba	"	1.777
25	cajones fideos surtidos, 1ª clase, arroba	"	2.066
25	arrobas azúcar Pernambuco, marca florete, arroba	"	2.562
4	arrobas jabon amarillo, libra	"	0.061
8	libras velas estearinas, libra	"	0.155
8	paquetes escarbadientes, paquete	"	0.082
80	cuartas vinagre blanco, cuarta	"	0.041
6	arrobas azúcar refinada del pais, arroba	"	2.064
5	latas grasa de chancho, marca P. T. por libra	"	0.226
	aceite Plagnol por botellas	"	0.413
	ladrillo para limpiar cubiertos, cada uno	"	0.082
13	botellas salsa inglesa, marca Leal Prisma, botella	"	0.413
10	libras nueces, libra	"	0.102
3	cuartas vino seco, cuarta	"	0.165
4	barriles aceitunas de 1/2 arroba, por cada uno	"	1.116
	pimienta, libra	"	0.289
	almendras, libra	"	0.206
	tarros encurtidos frescos ingleses, cada uno	"	0.289
50	libras bacalao 1ª clase, arroba	"	3.513
1	arroba pez palo, arroba	"	4.133

2 arrobas harina de trigo, arroba	$	0.909
harina de maiz, arroba	"	0.661
aguardiente americano, cuarta	"	0.165
canela molida, libra	"	0.496
clavos de olor, libra	"	0.620
dulce membrillo, libra	"	0.165
3 arrobas porotos de 40 dias, arroba	"	0.992
2 arrobas arbejas, arroba	"	0.496
queso de Gruyére, libra	"	0.372

Art. 3° Los artículos serán entregados diariamente á los despenseros de á bordo en los botes atracados á los muelles, en la plazoleta de la Boca, debiendo el Inspector de las obras prevenir el dia anterior cuando sea necesaria la entrega de algo estraordinario.—Art. 4° Los articulos de marca no especificada, serán de primera calidad.—El proveedor entregará á cada buque una libreta en la cual anotará cada dia los artículos suministrados concluyendo en ese mismo acto con la fecha del dia venidero en el centro del reglon.—En caso que el proveedor no entregase los artículos necesarios, ó que por su mala calidad fueran rechazados, el Inspector de las Obras los comprará en plaza, siendo de cuenta del proveedor abonar la diferencia del valor, abonando al mismo tiempo una multa de diez pesos nacionales.—En el caso que aparezcan en la libreta artículos que no se hayan suministrado, ó mayor peso del entregado, el proveedor incurrirá en una multa de cuarenta pesos nacionales.—Los articulos no contenidos en la lista, serán entregados al precio, corriente de la localidad.—Art. 9° Las cuentas se pasarán por duplicado hasta el 25 de cada mes, anotando los articulos entregados al Inspector el dia 26 del mes.—Art. 10. La Comisión abonará el importe en la forma establecida en todos los pagos.—Art. 11. Los quinientos pesos nacionales depositados en el Banco Nacional quedarán en garantía del fiel cumplimiento de este contrato y serán devueltos á su terminación.—Art. 12. Este contrato empezará á regir el primero de Enero del año entrante de mil ochocientos ochenta y cuatro y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. —En prueba de conformidad, lo firmamos en Buenos Aires á 31 de Diciembre de 1883.—*A. C. Cambaceres.—José Guetta é hijo.—Eduardo Benguria*, Secretario.

La Comisión Administradora de las obras del Riachuelo por una parte, y por otra D. Francisco Gruscco han convenido en lo siguiente: —Art. 1° El Sr. Gruscco se obliga á proveer los artículos necesarios para la alimentación de las tripulaciones de las dragas empleadas en las obras del Riachuelo.—Art. 2° El detalle aproximado de los artículos á proveer mensualmente, así como los precios á que me obligo á entregarlos, es el siguiente:

360 arrobas carne, la arroba	0.909	$ m/n
200 arrobas de papas, id	0.330	"
25 yuntas pollos, la yunta	0.744	"
70 docenas huevos, la docena	0.248	"
Verdura, precio corriente.		
Leche, por cuarta	0.041	"

Art. 3° Los articulos serán entregados diariamente á los despenseros de á bordo en los botes atracados á los muelles en la plazoleta de la Boca; debiendo el Inspector de las obras prevenir el dia anterior cuando sea necesaria la entrega de algo extraordinario.—Art. 4° La carne será gorda en verano y buena en invierno. —Art. 5° El proveedor entregará á cada buque una libreta en la cual anotará cada dia los artículos suministrados concluyendo en ese mismo acto con la fecha del dia venidero en el centro del renglon.—Atr. 6° En el caso que el proveedor no entregase los artículos necesarios ó que por su mala calidad fueran rechazados, el Inspector de las Obras los comprará en plaza siendo de cuenta del proveedor abonar la diferencia del valor, abonando al mismo tiempo una multa de diez pesos nacionales.—Art. 7° En el caso que aparezcan en la libreta artículos que no se hayan suministrado ó mayor peso del entregado, el proveedor incurrirá en una multa de cincuenta pesos nacionales. —Art. 8° Los artículos no contenidos en la lista, serán entregados al precio corriente de la localidad.—Art. 9° Las cuentas se pasarán por duplicados hasta el 25 de cada mes, anotando los artículos entregados cada dia segun libreta y se entregarán al Inspector el dia 26 del mes.—Art 10 La comisión abonará el importe en la forma establecida en todos los pagos.—Art. 11 Lòs trescientos pesos nacionales depositados en el Banco Nacional quedarán en garantía del fiel cumplimiento de este contrato y serán devueltos á su terminación.—Art. 12 Este contrato empezará á regir el primero de Enero del año entrante de mil ochocientos ochenta y cuatro y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.—En prueba de conformidad. lo firmamos en Buenos Aires á 31 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*A. C. Cambaceres. —Francisco Gruscco —Eduardo Benguria*, Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1881.—De conformidad con lo informado por la Contaduría General y por el Departamento de Ingenieros Civiles, apruébanse los contratos formulados por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para proveer durante el corriente año el tren de dragado empleado en dichas Obras, de los artículos necesarios para su servicio.—1° Con los Sres. J. P. Boyd y C^{a}, para suministro de carbon á las Dragas Vapores y Chatas á vapor. —2° Con los Sres. Meincke é hijos para la provisión de artículos navales á los mismos.—3° Con D. José Guetta é hijos para proveer comestibles y bebidas á las tripulaciones de las mismas, y 4° Con D. Francisco Gruscco para la provisión de carne, verdura etc. con el mismo objeto.—Trascríbase á la Comisión referida el anterior informe del Departamento de Ingenieros, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración correspondiente, debiendo acompañar cópia del Contrato.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13494—Resolución aprobando el contrato con D. José S. Araoz y Cª, para la construcción de una línea telegráfica de Jujuy á Oran.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1884.—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José S. Araoz y Cª, para la construcción de una línea telegráfica, que arrancando de la ciudad de Jujuy termine en Oran, por el precio de veintiseis mil pesos moneda nacional oro, con las modificaciones siguientes:—1ª El contratista hará el depósito de garantía con arreglo al art. 23 de la Ley de Obras Públicas.—2ª Los pagos se harán por Secciones construidas y recibidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos como se dispone en el art. 3° del contrato y le será aplicable lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley citada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13495—Se acuerda á don Nicolás A. Rodriguez la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. R. Sauze.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1884.—Resultando del precedente informe, llenados los requisitos exijidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Acuérdase á D. Nicolás A. Rodriguez la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. R. Sauze, bajo la conjunta responsabilidad que la citada Ley establece al efecto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13496—Decreto reglamentando la concesión de anticipos de sueldos á los Gefes y Oficiales del Ejército y Armada, etc. etc.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1884.—Habiendo manifestado la Contaduría General, la necesidad de reglamentar la concesión de los anticipos de sueldo á los señores Gefes y Oficiales del Ejército y Armada, y empleados de las demás reparticiones, para evitar los perjuicios al Erario y los trastornos y dificultades en las cuentas y en los libros, que ocasiona el sistema en práctica.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Las solicitudes sobre anticipos de haberes á los señores Gefes y Oficiales del Ejército y Pensionistas Militares, deberán ser presentadas en el papel sellado correspondiente, al Estado Mayor General del Ejército, y las pertenecientes á la Armada al Estado Mayor de la misma, y á los Gefes de las respectivas Oficinas, las de los empleados de las demás Reparticiones.—Art. 2° Los Jefes de las Reparticiones y Oficinas, elevarán á la resolución del Ministerio, únicamente aquellas solicitudes cuyos interesados hubieren comprobado suficientemente la necesidad del pedido, debiendo manifestar esa circunstancia en cada caso, en la nota de elevación.—Art. 3° No se admitirá solicitud alguna en que se pida más de dos meses de sueldos anticipados.—Art. 4° No se concederá anticipo á aquel que tenga cargo pendiente por cualquier causa ó embargo trabado á sus sueldos.—Art. 5° El descuento del anticipo que se conceda se practicará por la Contaduría, por cuartas partes, según lo establecido.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13497—Decreto organizando una Oficina de Contabilidad y Estadística de Ferro-Carriles y Obras Públicas y fijando sus atribuciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1884.—Considerando:—1° Que es conveniete organizar una oficina especial de contabilidad de los Ferro-Carriles y Obras Públicas de la Nación, que se construyen con intervención del Departamento de Ingenieros á fin de facilitar el conocimiento de la inversión y existencia de los capitales destinados á ellos, y al mismo tiempo el control y fiscalización de las diversas operaciones relativas á esas obras.—2° Que convíene que la inspección de contabilidad de las líneas garantidas por la Nación, permanezcan independientes de la Contaduría de Obras Públicas á fin de activar la liquidación de las cuentas atrasadas y la regularización de este servicio.—3° Que el presupuesto vigente permite disponer de los empleados necesarios para la organización de oficinas con el objeto indicado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Organízase en el Departamento de Ingenieros Civiles una oficina de contabilidad y estadística de Ferro-Carriles y Obras Públicas que funcionará bajo la dirección del Inspector Administrativo de Ferro-Carriles Nacionales.—Art. 2° Son obligaciones y atribuciones de la Contaduría de Obras Públicas:—1° Instalar la Contabilidad Central de los Ferro-Carriles Nacionales en explotación, construcción y estudio, con los valores existentes, el 31 de Diciembre del año 1883 y que comprenda:—Capitales empleados en las líneas.—Materiales acopiados.—Estado de los empréstitos y autorizaciones

para gastos.—Cuentas con los Agentes del Gobierno en el Exterior.—2° Establecer el costo de las demás Obras Públicas y anexar sus valores á la Contabilidad Central.—3° Fizcalizar las cuentas de las operaciones sobre obras públicas en que intervenga el Departamento de Ingenieros y llevar la contabilidad y estadística correspondiente.—4° Revisar las cuentas de los fondos invertidos en la construcción y estudios de las líneas férreas nacionales y las que correspondan á la explotación de las mismas, llevando también la estadística del tráfico.—5° Compilar los datos del movimiento comercial y económico de los demás ferro-carriles de la República.—6° Proponer las modificaciones que convengan para facilitar el tráfico.—7° Establecer una forma de contabilidad para todos los ferro-carriles nacionales.—Art. 3° La Contaduría de Obras Públicas tendrá bajo su dependencia á los empleados de la Tesorería del Departamento, del Depósito de materiales en el Rosario de Santa Fé y á los agentes de compras en esta plaza, de artículos destinados á la provisión de ferro-carriles, de conformidad con los decretos de 9 de Febrero y 28 de Abril de 1883.—Art. 4° El Departamento de Ingenieros instalará la sección referente á construcción de ferro-carriles, con los resultados de los estados ordenados por decreto de 30 de Setiembre de 1883.—Art. 5° A los efectos del presente decreto, la Contaduría General de la Nación, las Administraciones de ferro-carriles y los agentes del Gobierno en el Exterior, facilitarán al Departamento de Ingenieros los datos que necesite.—Art. 6° Nómbrase Inspector Administrativo de ferro-carriles nacionales al Contador D. José A. Villalonga, quien procederá bajo la superintendencia del Departamento de Ingenieros.—Art. 7° La revisión de las cuentas de garantías continuará á cargo del Inspector de contabilidad D. Guillermo Suffern, con los Inspectores autorizados por el Presupuesto vigente.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13498—**Decreto poniendo en posesión** del Poder Ejecutivo de la Nación, al Exmo. Sr. Vice-Presidente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1884.—Teniendo que ausentarse de la Capital el Presidente de la República, y estando autorizado para hacerlo por la Ley núm. 1348 de fecha 20 de Octubre ppdo. —*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Vice- Presidente de la República D. Francisco B. Madero.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13499—**Decreto nombrando interinamente** Gefe de la 2ª División del Ejército, al General D. Lorenzo Winter.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1884.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Mientras dure la imposibilidad física del General D. Conrado Villegas, que le priva desempeñar el mando de la 2ª División del Ejército, queda interinamente encargado de dicho mando el General D. Lorenzo Winter, sin perjuicio del cargo que inviste de Gobernador de la Patagonia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Benjamin Victorica.*

13500—**Decreto recaido en el Proyecto** de Reglamento para el Hospital de Clínicas presentado por la Facultad de Medicina de la Capital,

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1884.—Atentos los informes y opiniones de la mayor parte de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de la Capital que han sido consultados en diversas conferencias, —Resultando de la precedente nota, que la expresada Facultad no ha hecho en su Plan de Estudios alteración alguna que requiera la adopción de las medidas que, en la sección pertinente, expresa el proyecto de Reglamento enviado á este Ministerio para su aprobación en la parte que le concierne;—*Considerando*:—Que la Ley de Presupuesto es puramente autoritativa, cuando las partidas que contienen no son destinadas al pago de servicios creados por las leyes vigentes y que el Poder Ejecutivo puede ó no usar de la autorización para invertir las sumas votadas fuera de esas condiciones, siendo un deber que exige la buena administración economizar erogaciones al Tesoro, con tal que los servicios no sean afectados por esa medida:—Que, por lo tanto, la forma de los incisos del Presupuesto del Hospital de Clínicas no impone la obligación de distribuir la asistencia, como lo hace el Proyecto de Reglamento, sin que resulte de ello ventaja alguna, importando esa distribución tan sólo un aumento de gastos innecesarios;—Teniendo en cuenta que las Salas del Hospital de Clínicas son elementos indispensables para la enseñanza, y que los catedráticos deben usar de ellas como de un instrumento de aplicación de sus lecciones; siendo, por lo mismo, su servicio una carga anexa al desempeño de la cátedra que les está encomendada;—Que las Clínicas de enfermedades de niños y de mujeres han sido desempeñadas desde su fundación en buenas condiciónes, sin que los Catedráticos gozaran de

más remuneración que la correspondiente al cargo de Profesores;—Que el servicio de un Hospital como el de Clínicas, que tiene un escaso número de enfermos, se halla debidamente atendido por los Catedráticos que dan en las Salas sus lecciones, por los Gefes de Clínicas, que son Médicos remunerados, y por los practicantes mayores y menores, también remunerados;—Y finalmente, que hallándose instaladas ya las Salas de mugeres y niños, es necesario proveer á su servicio; El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° El servicio Médico del Hospital de Clínicas será desempeñado por todos los Catedráticos de Clínicas, que dén su enseñanza en el Hospital, sin más remuneración que la correspondiente al cargo de Profesor, debiendo la Facultad distribuir las Salas en la forma que lo estime conveniente para la enseñanza y para la asistencia de los enfermos.—Art. 2° Vuelva el Proyecto de Reglamento para el "Hospital de Clínicas" á la Facultad de Ciencias Médicas, á fin de que modifique los artículos que el presente decreto afecta.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERÓ.—*E. Wilde.*

13501—**Decreto encargando de funciones especiales al Cobrador Fiscal D. Miguel Correa.**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Febrero 13 de 1884.—*Considerando:*—Que según resulta de la anterior nota de la Dirección General de Rentas, hay conveniencia en encomendar á uno de los empleados que tiene á su cargo la gestión de los impuestos atrasados, la clasificación y demás diligencias relativas á la percepción del impuesto de Patentes, en cuanto se refiere á ciertas profesiones é industrias que, como las enumeradas por el Jefe de la Oficina del ramo que corre adjunta, pueden en la actualidad eludir facilmente la vijilancia del Fisco.—Que es igualmente conveniente encomendar al mismo empleado las diligencias del cobro del impuesto de Contribución Directa de las Tierras Nacionales, cuya debida percepción también requiere que el respectivo encargado pueda dedicar á ello un tiempo de que no disponen los Cobradores Fiscales á cuyo cargo está la gestión de la Contribucion Directa de este municipio: y finalmente:—Que mientras la naturaleza de las tareas que tendrá á su cargo este empleado, exijirán la mayor suma de labor y contracción, los emolumentos serán relativamente escasos, comparados con los que obtienen los demás Cobradores Fiscales; y es por consiguiente equitativo señalarle una compensación proporcionalmente mayor—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el temperamento que propone la Dirección General de Rentas, y encárgase de las funciones respectivas al Cobrador Fiscal D. Miguel Correa—Art. 2° Encárgase al mismo las dilijencias relativas al cobro del impuesto atrasado de la Contribución Directa de los Territorios Nacionales—Art. 3° Asignase al nombrado como compensación la totalidad de las multas en que incurran los deudores morosos—Art. 4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General—MADERO—*V. de la Plaza.*

13502—**Acuerdo aceptando la propuesta de D. Miguel Ramayon por la que ofrece una casa en el Chubut para la Receptoría.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1884.—En atención á la propuesta que precede, por la cual ofrece en venta, D. Miguel Ramayon, una finca de su propiedad situada en el puerto del "Chubut" por la cantidad de tres mil quinientos pesos fuertes; y teniendo en consideración los informes dados por el Receptor de Rentas de aquella localidad y por la Dirección General de Rentas en ésta;—2° Que es indispensable poseer un edificio adecuado para la Receptoría en aquel punto, situado de tal modo que se facilite el movimiento comercial;—3° Que según los datos que el Ministerio de Hacienda tiene, sería más oneroso mandar construir un edificio, por las dificultades que se presentan para la adquisición de materiales aparentes;—4° Que desde tiempo atrás está ocupada la finca del señor Ramayon en el servicio de la Receptoría—5° Y finalmente, que según se desprende de los informes mencionados, el precio que por ella se pide no es exajerado, no obstante lo cual el señor Ramayon ha manifestado que aceptaría el de tres mil cuatrocientos pesos nacionales —Por estas consideraciones:—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*—Art. 1° Aceptar la referida propuesta de D. Miguel Ramayon, por la suma de tres mil cuatrocientos pesos nacionales ($ m/n. 3,400).—Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, prévia la reposición de sellos correspondiente—MADERO—*V. de la Plaza—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13503—**Resolución aceptando la propuesta de D. E. Piaggio, por la que ofrece en venta el vapor de su propiedad denominado "Plata" por $ m/n 19.000.**

Departamento de Marina:—Buenos Aires, Febrero 13 de 1884.—Habiéndose resuelto la instalación definitiva de las Sub-Prefecturas

y Faros de la Isla de los Estados y Tierra del Fuego, y siendo de imprescindible necesidad el dotar á dicha Sub-Prefectura de un vapor que, facilitando la rápida comunicación entre esos puertos y el exterior, atienda al servicio de los Faros, asegure la subsistencia de los pobladores de ambas Sub-Prefecturas y ejerza á la vez la policía fluvial sobre una de las partes más importantes de las costas australes de la República,—y considerando, que el vapor "Plata", ofrecido en venta al Superior Gobierno por D. Ernesto Piaggio reune las condiciones necesarias para la navegación de los parajes donde tiene qne operar, según lo manifiesta el Gefe de la División Expedicionaria del Atlántico del Sud, Coronel D. Augusto Lasserre, en sus notas fecha 10 de Diciembre del año ppdo y 3 de Enero del corriente año, opinión que se halla corroborada por el informe de los Tenientes Coroneles D. Federico Spurr y D. Enrique S. Howard y el primer Maquinista del vapor "Villarino", que fueron nombrados en comisión especial por el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 6 de Febrero, para inspeccionar detenidamente el mencionado vapor "Plata", y certificar si su estado y condición son adecuados para el servicio á que se le destina;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta hecha por el Sr. D. Ernesto Piaggio, ofreciendo en venta el vapor de su propiedad, denominado "Plata" con todos sus útiles y enseres, por la suma de (19.000 $ m/n) diez y nueve mil pesos moneda nacional.—Art. 2° Dicho vapor se llamará en lo sucesivo Comodoro Py, debiendo en oportunidad dársele la dotación de Oficiales y marineros que necesite para su servicio.—Art. 3° El presente gasto será imputado á la Ley núm. 1386, partida 15, destinada á faros.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza —E. Wilde.*

13504—**Se concede autorización á la Comisión encargada de las obras de ensanche de la Escuela Normal del Paraná, para la ejecución de las obras adicionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1884.—Visto lo expuesto en la precedente nota del Sr. Presidente de la Comisión encargada de las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal del Paraná.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar como obras adicionales que deben introducirse en las que se ejecutan actualmente en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, las proyectadas en el Presupuesto adjnnto por el Ingeniero Inspector de esas obras, con arreglo á los precios estipulados en el Contrato de 11 de Noviembre de 1882 y la variación hecha en los mismos por Decreto de 18 de Abril del año pasado.—Art. 2° Autorizar á la Comisión encargada del ensanche del edificio de la Escuela mencionada, para invertir hasta la suma de $ 7.853. m/n en la ejecución de las obras expresadas, quedando facultada para celebrar, con arreglo á las bases estipuladas, el contrato respectivo.—A sus efectos, vuelva este Fxpediente á la Comisión referida, comuníquese al Departamento de Ingenieros y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz:—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13505—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Niza.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1884.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Niza, al ciudadano D. José Demerengo.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13506—**Convenio celebrado entre el Gobierno Argentino y el de Francia, sobre el aumento de pesos y dimensiones de los paquetes de muestras de mercancías cangeadas por el Correo.**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, en el deseo de facilitar las relaciones postales entre los dos Países y en uso de la facultad que les está acordada por el artículo 15 de la Convención de la Unión Postal Universal celebrada en Paris el 1° de Junio de 1878, han convenido en lo siguiente:—Los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras de mercaderías cangeadas por la via del Correo, entre la República Argentina, por una parte, y la Francia y Argelia por otra, pueden aumentarse por la Administración de Correos del país de orijen en más de los fijados por el artículo 5° de la Convención Internacional del 1° de Junio de 1878, con la expresa reserva de que dichos límites no sobrepasen:—

Para el peso..... 350 gramos.

Para las dimensiones. { 50 cent. de largo. / 20 " " ancho. / 10 " " espesor.

El presente convenio regirá desde la fecha que designaren las Administraciones de Correos de los dos Países; podrá caducar en cualquier época, mediante aviso dado con un año de anticipación, por una de las Administraciones á la otra.—En fé de lo cual, los abajo firmados, debidamente autorizados al efecto, han redactado el presente convenio que han sellado.—Hecho en Paris en doble ejemplar, el 22 de Diciembre de 1883.—(L. S.)—*M. Balcarce.* —(L. S.)—*Julio Ferry.*

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Febrero 15 de 1884.—Aprobado, remítase en cópia al Ministerio del Interior, avísese en respuesta y dése al Registro Nacional —MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13507—**Decreto mandando se haga una** nueva edición de los Tratados celebrados con las Naciones extrangeras, desde 1810 hasta el presente

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Febrero 16 de 1884.—Habiéndose agotado la colección de Tratados de la República, y siendo necesario adelantar esa publicación, como así mismo salvar las omisiones notadas en la edición antigua;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Procédase á efectuar una nueva edición de los Tratados celebrados con las naciones estrangeras desde 1810 hasta el presente.—Art. 2° En la nueva edición deberán incluirse todas las Capitulaciones, Armisticios, Convenciones, Adhesiones á principios y reconocimientos de la Independencia Argentina, que se hubieran omitido anteriormente.—Art. 3° Queda encargado de dirigir la publicación, el Sub-Secretario de este Departamento D. Mariano A. Pelliza, acompañandose del Director del Archivo D. Juan A. Alsina, y del Director de la Sección de Traducciones D. Cuberto A. Shoolbred.—Art. 4° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.— MADERO.—*Francisco J. Ortiz*

13508—**Deslindando las facultades de** la Comisión encargada de gestionar la entrega de los edificios, archivos, etc. de propiedad Nacional, por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Febrero 16 de 1884.—Contéstese la precedente nota, manifestando á los Sres. Teniente General D. Bartolomé Mitre, Dr. D. Andrés Lamas y Dr. D. Amancio Alcorta:—1° Que el carácter oficial de que se halla investida la Comisión de que han sido encargados, es el de Representante del Gobierno de la Nación, con suficientes facultades para gestiona la entrega por el Gobierno de la Provincia d Buenos Aires, de los establecimientos, edificios archivos, documentos históricos y todos los demás objetos de propiedad Nacional, de cualquie naturaleza que sean, que estén aún en pode de las autoridades de la mencionada Provincia procediendo al efecto de acuerdo y con sugeción á lo dispuesto por las Leyes que erijieron á la Ciudad de Buenos Aires en la Capital d la República y á los respectivos antecedentes y otras disposiciones legales, según el caso.— 2° Que, como consecuencia del carácter qu inviste, puede dicha Comisión entenderse directamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para los fines que quedan espresados;—3° Que puede igualmente entenderse con la Comisión que el Gobierno de la Provincia ha nombrado, si así lo cree conveniente;—4° Que se le acuerda ámplia autorización para celebrar con el Gobierno de la Provincia ó con la Comisión por él nombrada, acuerdos que serán oportunamente sometidos á la superior aprobación.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13509—**Decreto nombrando Canónigo** de Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana al Dr. Milciades Echagüe.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1884.—Hallándose vacante una canonjía en la Iglesia Metropolitana, por fallecimiento del Dr. José Gabriel Zúñiga que la ocupaba,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:— Art. 1° Nómbrase Canónigo del Coro y Cabildo de la Iglesia Metropolitana al Dr. Milciades Echagüe.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13510—**Decreto conmutando la pena de** prisión aplicada á Ciriaco Oribe, por la de servicio á las armas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1884.—Atento el informe del Director de la Cárcel Penitenciaría, del cual resulta que el preso Ciriaco Oribe ha observado una conducta irreprochable en aquel Establecimiento: y atendiendo á que, si bien no es posible acordarle el indulto solicitado, de acuerdo con los informes de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal y del Sr. Procurador General de la Nación, se puede, por lo menos, conmutarle la pena por la de servicio á las armas, desde que dicho reo ha demostrado signos claros de enmienda.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6° de

la Constitución Nacional.—*Decreta*:—Art. 1° Conmútase la pena de prisión que tiene impuesta Ciriaco Oribe, y que debia terminar el 24 de Julio próximo, por la de servicio á las armas, durante el tiempo que corresponda.—Art. 2° Comuníquese á la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría y al Ministerio de Guerra y Marina, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13511—**Se concede indulto á Dª Aurora** A. de Torres, condenada á seis años de Penitenciaría, por el delito de homicidio.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Febrero 18 de 1884.—Atentos los informes de la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital y del Intendente de la Cárcel Correccional, de los cuales resulta que la recurrente se encuentra en condiciones especiales para merecer la remisión del tiempo que aún le falta para cumplir su condena.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y haciendo uso de la facultad que le confiere el articulo. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por Dª Aurora A. de Torres, condenada por el Tribunal del Crímen á seis años de Penitenciaría, á contar desde el 8 de Abril de 1880, por el delito de homicidio.—Art. 2° Dénse las órdenes convenientes para que inmediatamente sea puesta en libertad la presa indultada, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. *E. Wilde.*

13512—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Bahía, al Sr. Conde de Pereira Marinho.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1884.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Bahía, al Conde de Pereira Marinho.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13513—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Praga.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1884.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Praga, á D. Leopoldo Schvabl —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13514—**Se fija en 8000 $ m/n el honora**rio del Agrimensor T. Gonzalez por los trabajos especiales practicados en el pueblo de Viedma.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Febrero 21 de 1884.— Habiéndose declarado terminada por decreto fecha 11 del corriente la comisión conferida al Agrimesor D. Telémaco Gonzalez para medir las tierras de la márjen derecha del Rio Negro, en la que estaba comprendida la del levantamiento del plano del pueblo de Viedma, el cual ha sido presentado con la diligencia de mensura correspondiente al Departamento de Ingenieros Civiles y de acuerdo con lo informado por esta Repartición, se fija en la cantidad de ocho mil pesos el honorario del Agrimensor nombrado, por sus trabajos especiales en el pueblo de Viedma.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

31515—**Decreto fijando la época de los** exámenes libres en los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Febrero 21 de 1884.—*Considerando*:—Que si bien la ley sobre libertad de enseñanza, y el decreto reglamentario de la misma, de 8 de Marzo de 1879, no dispone esplícitamente que ha de haber una sola época de exámenes para los estudiantes libres y para los alumnos de los Colegios particulares acojidos á los beneficios que acuerda dicha ley, del espíritu de varios de los artículos de ésta, lo mismo que del decreto citado; se deduce claramente que esa ha sido la mente de una y otra;—Que es tanto más necesario fijar una sola época para que se presenten esas pruebas, cuanto que su rendición en diversos períodos del año trae demoras y frecuentes trastornos que perjudican la marcha regular de los establecimientos nacionales de instrucción secundaria;—Teniendo en cuenta, por otra parte; que segun resulta de los antecedentes suministrados, se habia establecido antes de ahora en algunos Colegios Nacionales de la República, la práctica irregular de permitir que los estudiantes libres y los alumnos de Colegios particulares rindiesen en Mendoza exámenes de todas las materias de que no hubiesen podido ó no hubiesen querido darlos en Diciembre;-Que fiados en este antecedente, un número crecido de estudiantes libres y de alumnos

de los Colegios particulares, dejaron para el mes de Marzo del presente año una parte de los exámenes que debieron rendir en Diciembre del año anterior, y que no permitir que los dén en el mes próximo sería causarles un grave perjuicio haciéndoles sufrir las consecuencias de irregularidades que ellos no han cometido.—Visto lo informado á este respecto por el Rector del Colegio Nacional de la Capital, y de acuerdo con lo que él indica;—*Se resuelve*:—1° Conceder, por equidad y por esta única vez el permiso solicitado para que los estudiantes libres, y los alumnos de los Colegios particulares que se hayan acojido á la ley sobre libertad de enseñanza, puedan rendir exámen ante los Colegios Nacionales de la República en el mes de Marzo próximo, de las materias de que no hubieran dado, ó que no hubiesen sido aprobados en Diciembre del año anterior.—2° En adelante, no habrá para los alumnos de Colegios particulares y para los estudiantes libres sinó una época de exámenes en los Colegios Nacionales, y será en el mes de Diciembre, después de terminados los cursos ordinarios de estos establecimientos.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13516—**Se exonera á D. J. Lapierre,** del cargo de Cónsul General de la República en el Ecuador.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1884.—Atendiendo al mejor servicio;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Exonérase á D. José Lapierre, del cargo de Cónsul General de la República en el Ecuador.—Art. 2° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13517—**Acuerdo disponiendo que las** Escuelas anexas á varios Colegios Nacionales sigan funcionando durante el presente año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1884.—*Considerando*:—1° Que las Escuelas Graduadas, que desde largo tiempo atrás funcionan anexas á algunos Colegios Nacionales, no figuran en el Presupuesto del corriente año, por haberse suprimido las partidas destinadas á su sostenimiento, en la creencia de que sería sancionado antes de terminar el período lejislativo del año anterior el Proyecto de Ley que presentó el Poder Ejecutivo, autorizando el Establecimiento de Escuelas Normales de varones y mujeres en todas las Provincias que carecieran de una ú otra de estas, cuyas clases de aplicación estaban destinadas á reemplazar con ventaja á las Escuelas anexas;—2° Que no habiéndose sancionado en las sesiones legislativas de 1883. el Proyecto mencionado, el establecimiento de las nuevas Escuelas Normales no podrá llevarse á cabo en todo el año corriente. aunque aquel fuera convertido en Ley en las próximas sesiones; y esperar el establecimiento de esas nuevas Escuelas Normales importaría ordenar, mientras tanto, la clausura de todas las anexas á los Colegios Nacionales y que fueren privados de enseñanza los centenares de niños que en ellas la reciben.—3° Que no es posible ordenar tal supresión, que traería los más graves perjuicios á la instrucción general, no sólo porque esas Escuelas anexas han sido establecidas en las Provincias donde más escasas son las buenas Escuelas primarias, precisamente con el objeto de llenar en lo posible el vacío que estas últimas dejan, sinó también porque desapareciendo ellas desaparecería el único medio de adquirir la preparación indispensable para llegar á la instrucción secundaria, quedando la existencia de los respectivos Colegios Nacionales sériamente comprometida; pues, la concurrencia á sus aulas, ya muy reducidas en alguno de ellos, disminuiría por falta de alumnos preparados á punto de hacer dudosa la utilidad pública que habría en seguir sosteniéndolos.—Por todas estas razones, y teniendo en cuenta lo indicado por el Sr. Inspector de Colegios Nacionales y lo informado por los Rectores de varios de estos establecimientos.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Durante el presente año seguirán funcionando las Escuelas anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes, Córdoba, Salta, Santiago del Estero, San Luis, la Rioja y Jujuy.—Art. 2° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente de Instrucción Pública, á contar desde el 1° de Marzo próximo, por la suma mensual de dos mil cien pesos nacionales, destinados á cubrir los gastos que demande el sostenimiento de dichas Escuelas.—Art. 3° Dése cuenta oportunamente de este acuerdo al H. Congreso de la Nación, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Victorino de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13518—**Se manda hacer honores fúnebres** con motivo de la muerte del Comodoro D. Luis Py.

Departamento de Marina—Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.—Habiendo fallecido en el dia de ayer el Gefe de la 2ª División de la Armada Comodoro D. Luis Py, en el desempeño de sus funciones como Director General de Talleres y Arsenales de Marina; teniendo en

consideración los señalados é importantes servicios que este Gefe ha prestado á la Nación, y considerando que es un deber del Gobierno tributarle los honores que á su empleo militar corresponde;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá á media asta hasta la puesta del sol en todos los buques de guerra surtos en el puerto de la Capital, los que harán un disparo de cañon cada media hora.—Art. 2° Debiendo desembarcarse los restos por el muelle de las Catalinas á las 4 p. m., formarán media hora antes en aquel punto, para acompañarlo hasta el Cementerio del Norte, el Cuerpo de Marineros de los buques de la Division y Estado Mayor, asi como la Escuela de Grumetes—Concurrirán asi mismo los Gefes y Oficiales francos.—Art. 3° En el Cementerio deberá formar igualmente una fuerza del Ejército de tierra, compuesta del Primer Regimiento de Infanteria de Línea y de un Escuadrón de Artillería.—Esta fuerza reunida con la de Marina, tributará los honores de ordenanza en el acto de tener lugar la inhumación de los restos de aquel benemérito Gefe.—Art. 4° Por el Estado Mayor General del Ejercito, asi como por el Estado Mayor de la Armada, se darán órdenes respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

13519—Decreto nombranbo Jueces y miembros de los Tribunales de Mercado para el año 1884.

Departamento de Justicia,—Buenos Aires, Febrero 22 de 1884.—En presencia de las ternas que preceden propuestas por la Municipalidad de la Capital, para el nombramiento de los Jueces de Mercado, Miembros del Tribunal de 2ª Instancia y Suplentes de los mismos, y de acuerdo con el artículo 4° de la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Desígnase para el desempeño de dichos cargos á los siguientes señores;—En el Mercado 11 de Setiembre; Juez: D. Cornelio Bellesteros; Suplentes: D. Liborio Novoa y D. Emilio Saenz. Tribunal de 2ª Instancia: D. Patricio Ham, D. Exequiel Belando, D. Lorenzo Balleto, bajo la presidencia del primero; Suplentes; D. Miguel Duggan, D. Robustiano Landera, D. Manuel S. Cutiellos.—En los Mercados Constitución: Juez: D.Enrique Bonifacio; Suplentes: D. Angel M. Trelles, D. A. C. Llambi. Tribunal de 2ª Instancia: D. José L. Ocampo, D. Luis Cotiere y D. Rodolfo Arana bajo la presidencia del primero.—Suplentes D. Edmundo Napp, D. Julian Ortiz y D. Francisco I. Gutierrez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde*

13520—Decreto poniendo en vijencia un nuevo Plan de Estudios para los Colegios Nacionales de la República.

Departamento de Intruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1884.—Siendo evidente la conveniencia de reformar el actual Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, á fin de dar una graduacion más lójica al estudio de las diversas materias y obtener que éste satisfaga mejor los propósitos á que responde la enseñanza secundaria que se dá en esos Establecimientos; teniendo en vista el trabajo presentado al respecto por el Señor Rector del Colejio Nacional de la Capital y lo informado por el señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de la República se dará en Cursos regulares y Cursos libres.—Se consideran cursos regulares los que forman el Plan de Estudios de los Colegios y se siguen de una manera uniforme.—Se considera cursos libres los que, abarcando alguna ó algunas de las materias de los cursos regulares, no se sujeten al régimen determinado para éstos.—Art. 2° Los cursos regulares durarán seis años, y las materias que comprenden se distribuirán en la forma siguiente.

Primer año

	Lecciones Semanales
Idioma nacional; Analojía, Sintáxis	5
Historia: República Argentina. desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas	2
Geografia: República Argentina	2
Aritmética	5
Francés	3
Inglés	3
Dibujo geométrico: de las figuras planas	2 22

Segundo año

Idioma nacional; Ortologia—Prosodia—Ortografia	3
Historia; República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	2
Geografia: República Argentina	2
Álgebra	4
Fisica: Nociones elementales de física descriptiva y esperimental	2
Química: Nociones elementales de química descriptiva y esperimental	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo geométrico: sólidos	1 22

Tercer año

Idioma nacional: Literatura preceptiva.	3
Historia: Oriente—Grecia—Roma	3

	Lecciones Semanales
Geografía: Antígua y Moderna de Asia y Africa—Antígua de Grecia y Roma—Oceanía	2
Geometría: Geometría plana	3
Física: Gravedad—Calor	2
Química: Inorgánica, metaloides	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo: geográfico	1 22

Cuarto año

Idioma nacional: Literatura Española y de los Estados Sud-Americanos	2
Historia: Europa, desde la caida del Imperio Romano hasta la revolución francesa	2
Geografía: Europa	2
Geometría: geometría del espacio	3
Física: Magnetismo Electricidad	2
Química: Inorgánica, metales	2
Historia Natural: Nociones generales—Zoología general, comprendiendo los elementos de anatomía y fisiología comparados	2
Latin	3
Aleman	3
Dibujo: arquitectónico	1 22

Quinto año

Literatura general: Nociones generales de literaturas extrangeras y de estética	2
Historia: América, desde el descubrimiento hasta la independencia de los Estados-Unidos	3
Geografía: América	2
Trigonometría; rectilinea y esférica	2
Física: Luz—Acústica	2
Quimica: Orgánica	2
Historia natural. Clasificación de los animales—Botánica general, comprendiendo la organografía, biología y fisiología	2
Filosofía: Psicología—Lógica	3
Latin	2
Aleman	2 22

Sexto año

Nociones del derecho general, y especialmente del político y del Civil	2
Nociones de Economía Política; administración y estadística	2
Historia: Europa desde la revolución Francesa y de América, desde la independencia de los Estados—Unidos hasta el presente	3
Cosmografía	2
Filosofía: Moral, Teodicea é Historia de la Filosofía	3
Higiene	1
Contabilidad	1
Topografía	1
Historia natural: Clasificación de los vegetales—Mineralogía general y especial Geognosia—Geología	2
Latin	2
Aleman	2
Estenografía	1 22

Art 3° Además de las materias designadas en el artículo anterior, los cursos regulares comprenderán el dibujo natural, la música gimnasia y ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas en el artículo anterior, y sujetándose siempre á lo que dispone el artículo 5°.—Art. 4° Los cursos libres durarán el tiempo que se determine, prévio acuerdo entre el Rector y las personas designadas para dictarlos; y en ningun caso se darán en las horas señaladas para los cursos regulares.—Art. 5° Las veintidos horas semanales correspondientes á las asignaturas expresadas en el artículo 2°, se distribuirán en los diferentes dias de la semana, y cada dia de estudio no podrá tener mayor duración que seis horas, incluyendo los ramos mencionados en el artículo 3°.—Art. 6° Los cursos regulares serán obligatorios para todos los que se matriculen como alumnos; comenzarán el 1° de Marzo y terminarán el 15 de Noviembre de cada año.—Art. 7° Ningun alumno de curso regular podrá pasar al curso inmediato superior, sin prévio exámen de todas las materias correspondientes al año escolar anterior.—Art. 8° No podrá funcionar ningun curso en los Colegios Nacionales, si no cuenta con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas.—Art. 9° Los que, sin seguir cursos regulares, quisieren estudiar ramos sueltos, podrán hacerlo sujetándose á las prescripciones siguientes: —1° Solicitar por escrito su incorporación al curso que quieran seguir, firmando también la solicitud, según el caso, el padre ó madre, tutor ó encargado.—2° Si se tratase de ramos cuyo estudio dura más de un año, deberá comprobarse que se ha estudiado la parte correspondiente al año anterior á aquel en que el estudiante pretende incorporarse.—3° Cuando el ramo que se pretende estudiar requiera como preparación necesaria el conocimiento de otro, deberá comprobarse que se ha estudiado éste.—Art. 10 Los estudiantes á que se refiere el artículo anterior, serán considerados como "alumnos libres" y se sujetarán, por lo tanto, á las prescripciones que á estos se refieran.—Art. 11. No podrán continuar en los Colegios Nacionales los alumnos que, después de haber permanecido dos años en las mismas clases, no rindiesen los exámenes necesarios para pasar al curso superior—Tampoco podrán continuar los que, por dos años consecutivos fuesen reprobados en dos terceras partes de las materias correspondientes á su curso. —Art. 12 Los Rectores adoptarán las divérsas medidas necesarias para salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en la transición del régimen actual al que este Plan de estudios establece; cuidando especialmente de que la ejecución del nuevo plan no perjudique á los alumnos que, según el réjimen anterior, hubiesen adelantado en sus estudios para optar á grados universitarios, y procediendo en todos estos casos con arreglo á las instrucciones que le serán dadas por el Minis-

terio de Instrucción Pública.—Art. 13° El Plan de Estudios que este decreto establece, comenzará á rejir desde el 1° de Marzo del presente año.—Art. 14 Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13521—**Decreto aceptando el edificio** ofrecido por el Gobierno de la Rioja, para establecer la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1884.—Estando autorizado el P. E. por ley de 13 de Octubre de 1875, para proceder á la formación de Escuelas Normales de Maestras de Instrucción Primaria en las Provincias que las soliciten, ofreciendo como base un local apropiado á ese objeto; vista la precedente nota del Exmo. Gobierno de la Rioja, cediendo á la Nación el edificio en que actualmente funcionan la Escuela Superior de Niñas para que en el se instale la Escuela Normal de Maestras que para la misma Provincia ha creado la Ley de Presupuesto del corriente año; de acuerdo con lo informado al respecto por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase el edificio ofrecido por el Exmo Gobierno de la Provincia de la Rioja con el objeto de que se instale en él la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria, creada por la Ley de Presupuesto para el corriente año en la mencionada Provincia.—Art. 2° Por el Ministerio de Instrucción Pública se espedirán las disposiciones necesarias para que los cursos de la Escuela Normal principien á funcionar desde el 1° de Marzo próximo.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— MADERO.—*E. Wilde.*

13522—**Se acepta la propuesta de Don** Miguel Martinez, para construir la línea telegráfica de Cañada de Gomez á Melincué y se manda sacar nuevamente á licitación la línea de la Colonia "Esperanza„ á la "Susana„.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1884. -Resultando de este espediente—1° Que se ha ordenado la licitación para construir dos líneas telegráficas de la Estación Cañada de Gomez á Melincué y de la Colonia Esperanza á la Susana; 2° Que se han presentado dos propuestas, para la construcción de ambas líneas,—la de D. Miguel Martinez, por el precio de sesenta pesos el kilómetro las dos, y la de Salustiano Galup é hijos por los precios de noventa y tres pesos ($ 93) la primera y ochenta y cinco la segunda ($ 85) el kilómetro —3° Que además se ha presentado en Santa Fé la propuesta de D. Sixto Sandoza para construir la línea de la Colonia Esperanza á la Susana, por el precio de cincuenta y cinco pesos el kilómetro y considerando:

1° Que la propuesta más ventajosa para la línea de la Estación Cañada de Gomez á Melincué es la de Don Miguel Martinez, como lo manifiesta la Dirección Jeneral de Correos y la Contaduría General; 2° Que para la línea de la Colonia Esperanza á la Susana, la propuesta de don Sixto Sandoza resulta ser la más barata, segun los informes de las oficinas mencionadas,—3° Que no obstante, esta última propuesta no puede ser aceptada por haberse presentado en Santa Fé contra lo establecido en el aviso de licitación, segun el cual las propuestas deberían presentarse en la Dirección General de Correos, lo que ha motivado la protesta de uno de los proponentes.—Por estas consideraciones,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de Don Miguel Martinez para construir la línea telegráfica de la Estación Cañada de Gomez á Melincué, por el precio de sesenta pesos nacionales ($ m/n 60) el kilómetro y con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Procédase por la Dirección General de Correos y Telégrafos á sacar nuevamente á licitación la línea de la Colonia Esperanza á la Susana, debiendo expresarse en los avisos que se publiquen el punto ó puntos donde serán abiertas las propuestas.—Art. 3° Devuélvase á los proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas los certificados de depósito.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General ds Correos y Telégrafos para que dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2° y eleve el proyecto de contrato correspondiente para la línea á que se refiere el artículo 1°.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J.Ortiz.— Victorino de la Plaza.—Eduardo Wilde.— Benjamin Victorica.*

13523—**Convenio entre la República** Argentina y los Estados Unidos para aumentar los límites de peso y las dimensiones de paquetes de muestras de mercaderías canjeadas por vía del Correo entre los dos países.

La Administración de Correos de la República Argentina y el Departamento de Correos de los Estados Unidos, en el deseo de facilitar las relaciones postales entre los dos países, y usando de la facultad que les está concedida por el artículo 15 de la Convención de la Unión Postal Universal, celebrada en Paris el

1° de Junio de 1878, los abajo firmados debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo que sigue:—Los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras canjeadas por vía del correo entre la República Argentina por una parte, y los Estados Unidos por la otra, pueden aumentarse por la Administración de Correos del país de orígen más allá de los que fueron fijados por el artículo 5° de la Convención Internacional de 1° de Junio de 1878, con la expresa reserva que dichos títulos no excederán á saber:

Para el peso.....350 gramos.

Para las dimensiones { 30 centímetros de largo. 20 „ de ancho. 10 „ de espesor.

El presente arreglo entrará á rejir á partir del 1° de Febrero de 1884 y podrá caducar mediante aviso prévio de un año de anticipación dado por una ú otra Administración.—En fé de lo cual, los abajo firmados han celebrado el presente arreglo.—Hecho en doble ejemplar en Washington, á 2 de Enero de 1884. —(L. S.) LUIS L. DOMINGUEZ.— Ministro de la República Argentina.—(L. S.) *Walter O. Gresham.*—Director General de Correos de los Estados Unidos.—Por la presente apruebo el precedente arreglo y en fé de ello le he hecho poner el Sello de los Estados Unidos.—(L. S.) CHESTER A. ARTHUR.—Refrendado.—*Juan Davis.*—Secretario de Estado Interino.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1884.—Aprobado, comuníquese en cópia al Ministerio del Inrior, avísese en respuesta y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13524—**Decreto nombrando Cónsul en** Riga (Rusia) á don W. Basse.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1884.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Riga (Rusia) á don W. Basse.—Art. 2° Extiéndasele la patente correpondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13525—**Decreto nombrando al doctor** don Luis Güemes para que represente al Gobierno Argentino en la Exposición Internacional Sanitaria que se ha de celebrar en Lóndres.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1884.—Habiendo sido invitado este Gobierno por el de S. M. B. á tomar parte en la Exposición Sanitaria Internacional que debe celebrarse en Lóndres, en Mayo del presente año, y considerando que será sin duda provechoso conocer las ideas que dominen en aquel certámen, respecto del mejoramiento de las condiciones de Sanidad y de los medios para la educación primaria y técnica,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Luís Güemes, actualmente en Europa, para que represente al Gobierno Argentino en la Exposición Sanitaria Internacional que se celebrará en Lóndres, en Mayo próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Francisco J. Ortiz.*

13526—**Acuerdo disponiendo la imputación** que debe darse al 15 °/₀ de los reparos en la revisación de las cuentas atrasadas de las Aduanas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1884.—Considerando:—Que el Acuerdo de 18 de Octubre de 1882. creando una Comisión Especial para la revisación de las cuentas atrasadas de las Aduanas de la República, dispone igualmente que el 15 °/₀ de los reparos que se hicieren efectivos sean distribuidos proporcionalmente entre los mismos.—Y que sólo por olvido no se hizo mención en el Acuerdo citado de la imputación que debía darse á las sumas que se abonaren como remuneración,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Que las cantidades libradas y que se librasen en cumplimiento del Acuerdo mencionado, sean imputadas al mismo.—Agréguese cópia legalizada del Acuerdo de 18 de Octubre de 1882, y vuelva á Contaduría General á sus efectos, prévia inserción en el Registro Nacional.—MADERO.—*V. de la Plaza.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13527—**Decreto creando el empleo de** Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1884.—Considerando:—Que según lo expone la Dirección General de Rentas en su anterior informe, la naturaleza de las funciones que desempeñan los Avaluadores hace muy difícil que esa Dirección General pueda ejercer una vigilancia constante y directa sobre ellos, perjudicándose así el servicio público, que según parece es desatendido y dificultándose el exacto cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Patentes y Contribución Directa, en cuanto á los plazos que establecen, que anualmente tienen que

prorogarse por causas cuya existencia acusa graves defectos en la organización de ese cuerpo de empleados;—Que para evitar estos males en lo sucesivo y al mismo tiempo hacer exigible un cumplimiento más exacto de sus respectivos deberes, hay conveniencia en organizar el cuerpo de Avaluadores y el de Cobradores Fiscales, poniendo á su frente un empleado oficial que dependa directamente de la Dirección General, y á cuyo cargo estará la dirección y control de las operaciones de aquellos, y quien ejerciendo una constante vigilancia sobre todos ellos, se encontrará en condiciones de descubrir las faltas que se pudieran cometer, y hacer responsables á los verdaderos culpables.—Por estas consideraciones;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Créase el puesto de Inspector de Avaluadores y Cobradores Fiscales, cuyo puesto será rentado con la cantidad de $ 220 mensuales, que se imputarán al inciso...item...del Presupuesto vigente.—Art. 2° Desígnase para ocupar este puesto al ciudadano D. Luís Lamas.—Art. 3° Queda encargada la Dirección General de Rentas de proyectar el reglamento respectivo, que elevará para su aprobación al Ministerio del ramo.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—MADERO.—*V. de la Plaza.*

13528—**Se manda efectuar los estudios** definitivos de las obras del Riachuelo que demuestren la importancia de los trabajos ejecutados y los que deben aún realizarse.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1884.—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su precedente nota y siendo indispensable practicar estudios completos en las obras del Riachuelo, que demuestren la importancia de los trabajos ejecutados y los que deben aún realizarse para dar cumplimiento á las leyes vigentes sobre dichas obras,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á efectuar los estudios definitivos de las obras del Riachuelo, pidiendo los datos que necesite á la Comisión Administradora y al Ingeniero constructor de las mismas.—Art. 2° Los estudios á que se refiere el artículo anterior comprenderán:—1° Planos generales y de detalle, y estudios demostrativos de las obras ejecutadas, su importancia, cantidades invertidas y elementos que pueden utilizarse para la prosecución de ellas.—2° Planos y estudios completos de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la ley núm. 1385 de 25 de Octubre del año ppdo., comprendiendo el presupuesto para la terminación de dichas obras.—Art. 3° El Departamento de Ingenieros dará cuenta del cumplimiento de esta resolución para someter oportunamente los estudios y planos á la aprobación del H. Congreso.—Art. 4° Los gastos que origine el cumplimiento de este decreto se imputarán á la ley núm 1386 de 25 de Octubre del año pasado.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13529—**Resolución fijando la tarifa para** el cobro de ensayo de metales en la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1884.—*Considerando:*—1° Que en mérito de lo estatuido en los artículos 17 y 24 del decreto del 7 de Noviembre de 1881, reglamentando las operaciones de la Casa de Moneda, el Director de la misma ha formulado y sometido á la aprobación del Gobierno, la tarifa que ha de regir los trabajos encomendados al establecimiento.—2° Que aun cuando para el refinamiento de metales, no es posible por el momento establecer tarifas, esto no obsta para que se haga con las demás operaciones, una vez que queda á la Dirección del Establecimiento el aceptar y tasar aquellos trabajos siempre que pueda hacerlo con los elementos de que dispone.—Por estas consideraciones, y de acuerdo con los artículos de la ley citada; oido el Director de la Casa de Moneda;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo:—*Resuelve:*—Art. 1° La Casa de Moneda cobrará desde la fecha de la promulgación de este decreto, por el trabajo en las operaciones expresadas, con arreglo á la siguiente tarifa.

POR ENSAYOS DE METALES, MINERALES, &.

Oro		
Doble	$	2.00
Triple	"	3.00
Plata		
Doble	"	1.00
Oro plata		
Con menos de 10 milésimos plata..	"	2.50
Con más de 10 id id	"	3.50
Plata aurífera		
Con menos de 10 milésimos de oro..	"	1.50
Con más de 10 id id	"	2.50
Minerales, ejes, escorias, etc.		
Determinación de la ley de plata..	"	2.00
Id id de oro	"	4.00
Id id de cobre	"	2.50
Plomo	"	2.50
Zinc	"	2.50
Estaño	"	2.50
Mercurio	"	5.00
Nikel	"	5.00
Cobalto	"	5.00

Bismuto	$	5.00
Antimonio	"	5.00
Arsénico	"	5.00
Cromo	"	5.00
Manganeso	"	2.50
Azufre	"	2.50
Análisis completo de un mineral metalífero	"	20.00
Análisis inmediato de carbon de piedra ó lignito, con determinación de su poder calorífero	"	10.00
Análisis elemental de carbon de piedra lignito etc.	"	20.00
Análisis de calizas ordinarias	"	10.00
Id id id hidráulicas y cementos	"	20.00

Fundición

Oro ó plata el kilógramo	"	0.40
En los casos que se requiera una ley determinada para el metal, se cobrará además por cada 100 kilos ó cualquier cantidad menor.	"	0.60
Los metales que se agreguen para satisfacer la ley pedida, se cobrarán en efectivo, como sigue:		
Oro de 1.000 milésimos el kilógramo	"	700.00
Plata id id id	"	40 00
Cobre fino id id id	"	1.00

Laminación

Se laminarán todos los metales cuyo estado ó condición sean aptos para ese fin, á juicio del Director, cobrándose por cada kilógramo ó fracción de kilógramo	"	1.00

Art. 2° Por toda operación accesoria, no prevista en esta tarifa, autorizase al Directorio del Establecimiento para que formule los precios convencionales segun los casos.—Art. 3° Para facilitar la contabilidad y rendición de cuentas, los interesados presentarán solicitud por los trabajos que deseen efectuar, prévia consulta pericial al establecimiento, en papel sellado de igual valor al de la operación á ejecutarse.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*V. de la Plaza.*

13530—**Se autoriza la inversión de $ 41.358,52 en el pago de las cuentas adeudadas á los Sres. Navarro y Ramos, por libros, útiles y material de enseñanza, enviados á diversos Colegios Nacionales.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1884.—Siendo necesario proceder al pago de las cuentas presentadas por los Sres. Ernesto Navarro y Pedro Ramos, que constan en los expedientes adjuntos, revisados y liquidados ya por la Contaduría General, provenientes de suministros de libros, útiles y otros materiales de enseñanza enviados á diversos Colegios Nacionales y Escuelas Normales, por órden del Ministerio de Instrucción Pública y cuya entrega se ha hecho á satisfacción del Gobierno, hallándose agotados los fondos destinados por la Ley de Presupuesto del año anterior para atender á estos gastos, y no siendo justo ni equitativo demorar por esa causa el pago de las cuentas mencionadas, sufriendo con tal demora perjuicios los que han suministrado los referidos artículos.—El Vice Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve*:—1° Autorizar la inversión por el Departamento de Instrucción Pública, de la suma de cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos nacionales ($ m/n 41.358,52) en el pago de las cuentas mencionadas.—2° A los efectos de lo resuelto en el artículo anterior, vuelvan los expedientes adjuntos al Ministerio de Hacienda para que disponga el pago respectivamente en la forma de costumbre, á la órden de los expresados Sres., imputándose el valor de ellos al presente Acuerdo, del cual se dará cuenta en oportunidad al H Congreso.—3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz —V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13531—**Resolución haciendo algunas concesiones al Colegio "San José" á condición de que se acoja para en adelante á la Ley de subvenciones etc., etc.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1884.—Atento lo expuesto en la solicitud del Colegio "San José" pidiendo por los motivos que espone, una concesión especial á favor de los alumnos de ese establecimiento y comprometiéndose á acogerse para en adelante á la Ley y demás disposiciones vijentes sobre libertad de enseñanza; visto lo manifestado al respecto por el Rector del Colegio Nacional de la Capital, y de acuerdo en todas sus partes con lo informado y aconsejado por el Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.—*Se resuelve*:—Hacer al espresado Colegio "San José" por esta única vez y á condición de que se acoja para en adelante á la Ley y demás disposiciones vijentes sobre la libertad de enseñanza, las siguientes concesiones: —1° Que desde el 15 hasta el 20 de Julio del corriente año, sean admitidos á exámen ante el Jurado mixto que establece la Ley y en el local del Colegio Nacional de la Capital de todas las materias comprendidas en el 1°, 2° y 3er año del Plan Oficial de Estudios vijentes en 1883, los alumnos del Colegio "San José",así los que pertenecieren á uno de los cursos superiores como los de los cursos que no estuviesen en posesión del certificado legal.—2° Que desde el 15 hasta el 20 de Diciembre de este

mismo año y en la misma forma, rindan exámen de las materias de sus cursos respectivos y anteriores, desde el 4° año inclusive, los alumnos de dicho Colegio "San José" pertenecientes al 4°, 5° y 6° año.—Comuníquese á quienes corresponde esta resolución, publíquese con todos sus antecedentes, é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13532—**Contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Ingenieros y el Ingeniero Rodolfo Moreno para medir éste diez mil hectáreas en el punto llamado Obrage (La Victoria) y aprobación de él por el Gobierno Nacional.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, ha convenido en representación del Sr. Ministro del Interior, con el Ingeniero Rodolfo Moreno, en los siguientes artículos de—*Contrato*:—Art. 1° El Ingeniero Moreno se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se mandan medir por decreto de 26 de Diciembre de 1883, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, situado en el punto llamado Obrage (La Victoria) sobre la márjen derecha del Rio Bermejo, y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° En caso que le sea necesario al Ingeniero contratista, el empleo de ayudantes técnicos, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. El Ingeniero Moreno se obliga lo mismo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que hubiese de emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El Ingeniero Rodolfo Moreno no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° El Ingeniero contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección de que trata el Decreto de fecha 26 de Diciembre del 83, como tambien á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5° El Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero Moreno en remuneración del trabajo, la cantidad de ($ 7500 m/n) siete mil quinientos pesos moneda nacional de los que se entregarán tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total, y los cuatro mil quinientos pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Ingeniero contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Serán de cuenta del Ingeniero Moreno todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7° El Ingeniero contratista presentará una firma abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará también este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Ingeniero Moreno á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas, y le dará derecho al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad con lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos con un mismo tenor, á once dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—R. Moreno.*— A. *Sorondo.* (Fiador)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del Decreto de 26 de Diciembre de 1883, por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor don Rodolfo Moreno, por el cual éste se obliga á medir una seción de 10.000 hectáreas de terreno para la Agricultura en el lugar del territorio del Chaco conocido por Obraje de "La Victoria", debiendo recibir como remuneración á sus trabajos la cantidad de 7500 $.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.— MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Victorino de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13533—**Se acepta la propuesta presentada por los señores Cadien y Ursulin Stontinini para la construcción de dos puentes sobre los rios Jala y Reyes (Provincia de Jujuy).**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1884.—Considerando que es de urgente necesidad para los intereses del comercio, la construcción de los puentes en los rios Jala y Reyes (Provincia de Jujuy;) que la propuesta presentada en la licitación que tuvo lugar asciende á doce mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y tres centavos nacionales ($ 12.776;73 centavos) y la suma votada por el Honorable Congreso para estas obras es la de ($ 11500) once mil quinientos pesos nacionales, resultando una diferencia de ($ 1276,73 m/n.), que una nueva licitación im-

pondria demoras perjudiciales para el comercio sin que haya seguridad de obtener propuestas menores que las presentadas, y por último, que el P. E. puede atender á la pequeña diferencia que resulta entre la suma votada por el H. Congreso y la de la licitación, con la partida sancionada en el presupuesto vijente para obras de esta clase; por estas consideraciones;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Cadien y Ursulín Stontinini para la construcción de dos puentes sobre los rios Jala y Reyes (Provincia de Jujuy), por la cantidad de doce mil setecientos setenta y seis pesos con setenta y tres centavos nacionales.—Art. 2° El esceso sobre la cantidad votada por la ley de 19 de Octubre del año ppdo. se imputará al inciso 8, Item 1°, partida 1ª del presupuesto de este Departamento.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13534—**Decreto reglamentando la libre** introducción de materiales para Ferro-Carriles Nacionales, autorizada por Ley de 16 de Setiembre de 1877.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1884.—Por cuanto; conviene para la mejor ejecución del decreto de 25 de Junio de 1877, sobre introducción libre de derechos de los materiales destinados á los Ferro-Carriles Nacionales; y considerando: que no obstante las limitaciones establecidas en el precitado decreto, la experiencia ha demostrado la necesidad de ampliar la reglamentación para hacer más eficaces sus disposiciones; oida la Dirección General de Rentas, y el Departamento de Ingenieros;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta:*—Art. 1° Todos los materiales destinados al tráfico y explotación de Ferro-Carriles cuya libre importación es permitida por la precitada ley de Setiembre 16 de 1877, deben ser directamente importados por las Empresas, trayendo conocimientos á su órden extendidos en los puertos de procedencia, los que serán presentados en las Aduanas juntamente con las cópias de factura, al hacer la solicitud de libre despacho.—Art. 2° Cada pieza ó bulto de dichos materiales. según el caso, deben venir desde el punto de su procedencia perfectamente marcados á fuego, presión ó percusión con el nombre muy visible de la Empresa á que vengan destinados, sin cuyo requisito no serán exonerados de derechos.—Art. 3° La forma de marcación será:—1° Toda pieza, máquina ó instrumento de fierro, con marca á presión ó percusión.—2° Toda pieza, máquina ó instrumento de madera, con marca á fuego.—3° Las piezas mixtas de fierro y de madera deberán tener una y otra clase de marca.—4° Los libros y papeles en general para todo uso autorizado por el decreto antes citado, deberán traer un timbre de color en la parte superior de los libros y en cada uno de los pliegos de papel.—5° Las piezas pequeñas como clavos etc., las telas en piezas, y los líquidos, ó todo otro objeto que no sea susceptible de marca directa traerán èsta en el envase.—Art. 4° Toda vez que una Empresa de Ferro—Carriles tuviese necesidad de vender alguna parte de los materiales de construcción ó esplotación introducidos libres de derechos, por no serles necesarios, por el uso ú otras causas, deberán presentar á las Aduanas respectivas un permiso en el sello de pólizas, espresando la clase, calidad y cantidad de los materiales que se quieran enajenar. Las Aduanas acordarán el permiso, prévio aforo y verificación por los Vistas, para la correspondiente liquidación y cobros de los derechos que aquellos adeuden. —Art. 5° Las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigadas con la pena de comiso en favor del descubridor ó denunciante.—Art. 6° Las Aduanas remitirán mensualmente á la Dirección General de Rentas una cópia legal de las cuentas que se les ordena llevar á las Empresas de Ferro—Carriles por el artículo 3° del decreto antes citado, de Junio 25 de 1877, para ser pasadas al Departamento de Ingenieros.—Art. 7° Lo dispuesto en el presente decreto, ralativamente á importación directa y marcación de materiales empezará á rejir desde seis meses después de su publicación.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en al Registro Nacional.—MADERO. —*V. de la Plaza.*

13535—**Se declara rescindido el contrato** del 25 de Abril del año ppdo celebrado con el Ingeniero Buschiazzo. para la formación de los planos para el edificio del Departamento General de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1884.—De conformidad con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y considerando:—1° Que según él, el contrato de 25 de Abril del año pasado, celebrado con el Ingeniero Buschiazzo, para la formación de planos para el edificio destinado á las oficinas del Departamento de Policía, dicho Ingeniero debía presentar en Mayo de ese mismo año un bosquejo demostrando la distribución que considere conveniente para el edificio mencionado;—2° Que los planos completos debían ser presentados en Agosto del mismo año, con arreglo al contrato en el que se expresaba que el propósito del Poder Ejecutivo al comisionarlo para que los levantase, era es-

tar en aptitud de presentar los estudios y planos á la consideración del Honorable Congreso en las sesiones de ese período;—3° Que el Ingeniero mencionado no ha cumplido hasta la fecha ninguna de las obligaciones recordadas;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*: —Art. 1° Declárase rescindido el contrato de 25 de Abril del año pasado, celebrado con el Ingeniero Buschiazzo, para la formación de planos para un edificio destinado al Departamento General de Policía.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13536—**Contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Agrimensor Máximo Arigós para medir diez mil hectáreas de terreno en la banda norte del Rio Negro —Aprobación de él por el Gobierno Nacional.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor Máximo Arigós por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° El Agrimensor Máximo Arigós se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, la mensura, sub-división y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se mandan medir por decreto de fecha 12 del corriente, de acuerdo con las leyes de 3 de Noviembre de 1882 y 24 de Octubre último situada en la banda norte del Rio Negro en el paraje conocido por "Bajada del Turco" y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Injenieros, Agricultura, y la Oficina Central de Tierras y Colonias—Art. 2° El Agrimensor Arigós se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vijilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento siempre que tenga que emplear Ayudantes técnicos.—Art. 3° El Agrimensor Arigós no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° El Agrimensor contratante se compromete é ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la Sección de que trata el decreto de fecha 12 del corriente, como también el presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los cinco meses que principiarán á correr despnés de la en que sea aprobado este contrato por el Gobierno.—Art. 5° El Señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Arigós en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 6000 m/n) seis mil pesos moneda nacional de los que se entregarán ($ 2000 m/n) dos mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total, y los ($-4000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Agrimensor contratista una vez que haya presentado su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno—Art. 6° Será de cuenta del Agrimensor Arigós todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de su trabajo—Art. 7° El Agrimensor contratista presentará una firma abonada qne se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará también este contrato—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Arigós á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no recíba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las clásulas de este contrato, se firmau dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. —*Guillermo White.—Máximo Arigós.—Juan Arigós.*—(Fiador).

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 7 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto fecha 12 de Diciembre del año pasado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Máximo Arigós, por el cual se compromete éste á medir una sección de diez mil hectáreas de terreno para la Agricultura en el lugar denominado "Bajada del Turco", debiendo recibir como remuneración de sus trabajos la cantidad de seis mil pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO. —*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.* —*V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13537—**Contrato entre el Director del Departamento de Ingenieros D. Guillermo Vhite y el Ingeniero D. José V. Ramirez, para medir diez mil hectáreas de terreno en el puerto llamado "Isla Ñacurutú„ sobre la márgen derecha del Rio Bermejo.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, Ingeniero Guillermo White, ha convenido en representacion del Sr. Ministro del Interior, con el Ingeniero José V. Ramirez, en los siguientes arti-

culos de—*Contrato*:—Art. 1° El Ingeniero Ramirez se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, la mensura, subdivisión y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se mandan medir por decreto de fecha 26 de Diciembre de 1883, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre del año 1882, situado en el puerto llamado "Isla Ñacurutú„ sobre la márgen derecha del Rio Bermejo, y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y de Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° En caso que le sea necesario al Ingeniero contratista, el empleo de ayudantes técnicos, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualesquiera falta ú omisión que pudiera cometerse.—El Ingeniero Ramirez se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que hubiera de emplear ayudantes técnicos.—Art. 3° El Ingeniero Ramirez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condicion, pues debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4° El Ingeniero contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, subdivision y amojonamiento de la sección de que trata el decreto de fecha 26 de Diciembre del 83, como también á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5° El Señor Ministro del Interior en representacion del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero Ramirez, en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de ($ 8000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 3,000 m/n) tres mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato. y como anticipo de la cantidad total, y los ($ 5,000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Ingeniero contratista, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Serán de cuenta del Ingeniero Ramirez todos los gastos que estas operaciones le demanden; haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de los trabajos.—Art. 7° El Ingeniero contratista presentará una firma abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso, y que en prueba de ello firmará también este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Ingeniero Ramirez á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigír la indemnización de los perjuicios que dichas faltas originen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10 De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firmarán dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—José Vicente Ramirez.—Aharr Barron.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto de 26 de Diciembre de 1883 por el Departamento de Ingenieros Civiles con el agrimensor don José V. Ramirez, por el cual se obliga éste á medir una sección de diez mil hectáreas de terreno para la agricultura, en el lugar del territorio del Chaco, conocido por "Isla Ñacurutú", debiendo recibir como remuneración á sus trabajos la cantidad de ocho mil pesos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO.—*Bernardo de Iriyoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13538—**Se concede á don Modesto Benavente la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Cárlos Varangot.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1884.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, según se demuestra en los precedentes informes y vista fiscal respectiva;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á don Modesto Benavente la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Cárlos Varangot, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13539—**Se nombra una Comisión encargada de hacer investigaciones acerca de los depósitos existentes en el Banco de la Provincia y que deben ser trasladados al Nacional.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1884.—Debiendo, según el art. 23 de la ley de 5 de Noviembre de 1872, hacerse en el Banco Nacional, los depósitos judiciales ordenados con motivo de asuntos que corresponden á la jurisdicción de las autoridades de la Nación, y—Considerando:—Que existen numerosos depósitos verificados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por mandato de los jueces de la misma, que deben ser trasladados al Banco Nacional, por hallarse bajo la jurisdicción de los Tribunales de la Capital, los asuntos que á ellos dieron márgen;—Que para la determinación de los depósitos aludidos, es con-

veniente practicar una revisación prolija de los expedientes del Archivo General de los Tribunales y de los que se encuentran fuera de él;—Que las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital que han sido consultadas á este respecto, ofrecen proporcionar las facilidades necesarias para la realización del indicado propósito;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —*Decreta*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Archivero General de los Tribunales, don Dámaso Salvatierra, del doctor Delfín Diaz y del Escribano don Nicanor Repetto, para que hagan las investigaciones del caso y presenten una relación detallada de todos los expedientes en que consten los depósitos judiciales hechos en el Banco de la Provincia y que deben ser trasladados al Banco Nacional.—Art. 2° Recomiéndese á la Comisión nombrada la mayor actividad en el desempeño de su cometido.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional— MADERO.—*E. Wilde.*

13540—**Se nombra Vocal de la Comisión** Nacional de Educación al Inspector doctor don José A. Wilde.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.—Habiendo sido aceptada por decreto de esta fecha la renuncia que ha elevado el doctor don Miguel Goyena, del puesto de Vocal de la Comisión Nacional de Educación;—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo:—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Nacional de Educación, al Inspector doctor don José A. Wilde, en reemplazo del doctor don Miguel Goyena.—Art. 2° Nómbrase Inspector en reemplazo del doctor don José A. Wilde al señor don Benjamin Posse.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO.—*E. Wilde.*

13541—**Se resuelve no hacer lugar á la** transferencia solicitada por el Sr. D. A. G. de Fontenelle, declarándose rescindida la concesión al mismo en todo lo que excede á ocho leguas, máximun que con arreglo á la ley de 1876 pudo solicitar y obtener de la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.—Don A. G. de Fontenelle, se presentó en 22 de Febrero de 1882, acompañando un expediente del que resulta, que en 5 de Marzo de 1881, el Gobierno de Corrientes le concedió dos secciones de tierras de veinte kilómetros por costado en el territorio de Misiones, comprometiéndose á colonizarlas, con sujeción á todo lo prescripto en la ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1876 y solicitó se registrase la indicada concesión.—La Oficina de Tierras y Colonias manifestó que debía eliminarse el art. 3° de la concesión de Corrientes y adicionarse el 9°:—Fontenelle se conformó con lo propuesto por la Oficina, y en vista de estos antecedentes, se le reconoció en Junio 14 del mismo año, la concesión imponiéndole entre otras obligaciones, "la de presentar al Gobierno los trabajos de exploración, mensuras y sub-divisiones concedidas, acompañando el plano y la diligencia de mensura duplicado, *dentro del término de doce mesee de la fecha del decreto* (Junio 14 de 1882)".—En 28 de Junio, Fontenelle manifestó que se había trasladado á Europa, celebrado un contrato para la colonización de las tierras y remitido un numeroso personal de peones y familias, un ingeniero mecánico, un agrimensor, artículos de maquinaria y de labranza. Expuso que "habia reunido un capital por acciones de 375000 francos, *satisfecho ya*, y constituido una sociedad al frente de la que se encontraban nombres cuya respetabilidad y reputación se recomendaban por sí mismos, agregando haber gastado 100.000 $ y tener cincuenta empleados en la colonia.—En 30 del mismo mes, presentó como fiador á D. Olegario Andrade, reemplazándole pocos días despues, en 17 de Julio, con D. Alfredo Lamarque y en Julio del mismo año para salvar dificultades que se presentaron sobre la fianza, expuso estar dispuesto á depositar en el plazo de seis meses 10.000 $ en dinero ó fondos públicos, como garantía del cumplimiento del contrato.—En Agosto 16, el Gobiermo aceptó el depósito ofrecido, señalando el término de cuatro meses para verificarlo, en la inteligencia de que no haciéndolo, queda sin efecto la concesión. —Vencidos ya los cuatro meses, pidió Fontenelle otro plazo de dos meses, que le fué también concedido.—En 8 de Mayo se presentó nuevamente y expuso: que no pudiendo sin gran perjuicio cumplir con el compromiso contraido, pedía se le permitiera garantir el cumplimiento de sus obligaciones con fiadores y con los mismo materiales importados. El P. E. dando crédito á las seguridades que se daban, defirió á esta nueva solicitud, declarando que, los edificios, las máquinas de las fábricas, los vehículos y demás materiales existentes en las tierras concedidas segun lo aseguraba Fontenelle, quedaban afectadas á las obligaciones contraídas con él.—El 27 de Diciembre de 1883 al solicitar la transferencia, Fontenelle acompañó unas fojas relativas al expediente principal y contienen lo siguiente:—1° Testimonio de la concesión de Corrientes y reconocimiento por el P. E. N.—2° Una Memoria cuyo encabezamiento es "Relación de mensura de la concesión hecha al Sr. Augusto G. Fontenelle" formada por D. Juan Coll en Corrientes á 20

de Noviembre de 1882.—3° Los informes del Departamento de Ingenieros sobre dicha operación.—4° La escritura de cesión de Fontenelle á favor del Dr. D. Diego de Alvear — De estos antecedentes y de los documentos últimamente presentados resulta:—1° Que D. A. Fontenelle no ha cumplido las obligaciones que contrajo, pues no verificó el depósito en los dos plazos concedidos.—Que no ha presentado hasta la fecha la mensura y subdivisión de las dos seciones, habiendo vencido el plazo que se le señaló para presentar esos trabajo el 14 de Junio de 1883.—Que la Memoria firmada por D. Juan Coll no es la mensura que estaba obligado á presentar, según lo ha demostrado el Departamento de Ingenieros, que sólo la consideró como un reconocimiento preliminar del terreno, ó sea lo que la ley de colonización llama exploración.—Que Fontenelle fué instruido de que así se consideraba la Memoria de Coll, pues recibió en vista el expediente con el informe del Departamento, y lo retuvo en su poder durante meses, viniendo á presentarlo recien ahora, al solicitarse la transferencia.—Que no han resultado exactas las seguridades que dió en su escrito de fecha 28 de Junio de 1882, de haber constituido una Sociedad Anónima con 375.000 francos de capital ya satisfecho, pues tal sociedad no aparece en este asunto.—Que si importó al país para las tierras concedidas máquinas y útiles por 100.000 fuertes, como aseguró, debe haberlas enagenado ó dado otro destino, pues que vende todo lo que tiene por cinco mil pesos nacionales;—Que del informe del Gobernador de Misiones corriente á fs. y de documentos que lo acompañan, resulta que no se ha medido una sola concesión rural ni menos pueblo alguno.—"Que no se ha introducido ninguna familia ni criolla ni extrangera".—Que no se ha edificado casa alguna, ni planteado ningun establecimiento industrial.—Que sólo se desembarcó en Candelaria, punto que no entra en las concesiones, un pequeño motor á vapor, y unos cuantos arados inútiles por su tamaño;—Y considerando:—Que además de los hechos relacionados, suficientes para declarar rescindida la concesión, resulta de los mismos documentos presentados, que Fontenelle, Molina, Pujol y Beiró formaron desde un principio una sociedad;—Que obtuvieron del Gobierno de Corrientes 128 leguas contra la expresa ley de Colonización, que determina el máximun que puede acordarse á una persona ó empresa en 32 leguas;—Que cuando tuvieron que ocurrir al P. E. N., pidieron al Gobierno de Corrientes les hiciera escrituración separada de la 1/4 parte de la concesión á cada uno;—Que obtenidos los testimonios en esa forma, se presentaron separadamente al P. E. N, cada uno por 32 leguas.—Que una vez que obtuvieron el reconocimiento del Gobierno Nacional, procedieron en el carácter de una verdadera sociedad, nombrando agrimensor, procurando negociar todas las concesiones en Europa, y practicando los demás actos que constan en el expediente. Que el mismo agrimensor nombrado por ellos, encabeza la dilijencia ó reconocimiento, manifestando que procede como encargado por D. Augusto G. de Fontenelle, Director General de la Sociedad Colonizadora, "El Crédito Territorial Argentino.—Que fracasando el proyecto de vender las concesiones en Europa, aparecen ahora enajenándolas en los mismos dias 4 y 6 de Diciembre, ante el mismo Escribano y las cuatro por el mismo precio.—Y por último, que el Poder Ejecutivo no puede ni debe consentir que las leyes se eludan para obtener la concentración de grandes áreas en pocas personas.—Por estas consideraciones y las demás expuestas en el acuerdo general de Ministros.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—No hacer lugar á la transferencia solicitada, y se declara rescindida la concesión á favor de D. Augusto G. de Fontenelle en todo lo que escede á 8 leguas, máximun que con arreglo á la ley de 1876, pudo solicitar y obtener, como sócio de la Empresa de que ha formado parte, las que se reconocen solo por equidad, debiendo cumplir las obligaciones de mensura, población y demás impuestos, en la proporción que le corresponde, dentro del plazo estipulado, que se contará desde la fecha de la concesión hecha por el Gobierno de Corrientes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones correspondientes. —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13542—**Se resuelve no hacer lugar á** la transferencia solicitada por el Sr. D. Daniel Molina, declarándose rescindida la concesión á favor del mismo en todo lo que excede á 8 leguas, máximun que con arreglo á la ley de 1876 pudo solicitar y obtener en la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.—Por los fundamentos de la resolución dictada en esta fecha en el expediente seguido por los Señores Diego de Alvear y Augusto G. de Fontenelle (5033 A. año 1883) con el mismo objeto de los recurrentes. —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—No hacer lugar á la transferencia solicitada:—y se declara rescindida la concesión á favor de D. Daniel Molina en todo lo que exceda á ocho leguas, máximun que con arreglo á la ley de 1876 pudo solicitar y obtener como socio de la Empresa de que ha formado parte, las que se le reconocen sólo por equidad, debiendo cumplir las obligaciones de mensura, población y demás impuestos, en la proporción que

le corresponde, dentro del plazo estipulado, que se contará desde la fecha de la concesión hecha por el Gobierno de Corrientes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones correspondientes.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

14543—**Se resuelve no hacer lugar á** la transferencia solicitada por los señores Diego Chaves Lopez y Adolfo Silva Garreton, declarando rescindida la concesión hecha á los mismos en lo que exceda de 8 leguas, máximum de terreno que han podido obtener en Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1884.—Por los fundamentos de la resolución dictada en esta fecha en el expediente seguido por los señores Diego de Alvear y Augusto G. de Fontenelle (5033 A. año 1883) con el mismo objeto de los recurrentes. —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—*Resuelve:*—No hacer lugar á la transferencia solicitada y se declara rescindida la concesión á favor de los Señores Diego Chaves Lopez y Adolfo Silva Garreton en todo lo que excede á 8 leguas, máximun que con arreglo á la ley de 1876 pueden obtener como socios de la empresa de que han formado parte, las que se les reconocen solo por equidad, debiendo cumplir las obligaciones de mensura, población y demás impuestos en la proporción que les corresponde dentro del plazo estipulado, que se contará desde la fecha de la concesión hecha por el Gobierno de Corrientes.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones correspondientes.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13544—**Se concede al Catedrático de la** Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba el goce de su sueldo, por el tiempo que dure el desempeño de la Comisión que se le ha conferido, nombrándose al efecto otro en su reemplazo.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires Marzo 10 de 1884.—Atentos los motivos en que funda la precedente solicitud de licencia el Catedrático de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba D. Arturo Seelstrang.—El Vice-Presidente de la República, en ejercício del Poder Ejecutivo.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese al Catedrático de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba D. Arturo Seelstrang, licencia con goce de sueldo, por el tiempo que dure el desempeño de la comisión de que ha sido encargado.—Art. 2° Quedan nombrados para reemplazar interinamente al Señor Seelstrang:—En la Cátedra de 1° y 2° año de Topografía D. Pablo Cotenot; en la de Mecánica Industrial, el Dr. Oscar Doering; en la de Trigonometria y Díbujo Topográfico, á D. Ramón Aranda.—Art. 3° Los sustitutos nombrados por el artículo anterior, gozarán de un sobre sueldo mensual de cuarenta pesos nacionales, que se imputarán, á contar desde el 1° del corriente mes, al inciso 15, ítem 9° del Presupueeto de Instrucción Pública.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*E. Wilde.*

13545—**Decreto reglamentando el co**mercio de tránsito con Bolívia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Marzo 11 de 1884.—Por cuanto: conviene á los intereses del comercio, facilitar las operaciones de tránsito de mercaderías para la República de Bolivia, allanando trámites y procedimientos que no sean estrictamente necesarios para la seguridad de los intereses fiscales.— Habiendo manifestado la Dirección General de Rentas que se pueden modificar algunas disposiciones del decreto reglamentario de 25 de Octubre de 1879, á cuyo efecto ha proyectado una nueva reglamentación,—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1° El despacho de mercaderias extrangeras en tránsito terrestre para la República de Bolivia, se hará solamente por las Aduanas de esta Capital, del Rosario, de Salta y de Jujuy.—Art. 2° El que solicitare tránsito tendrá un fiador abonado á satisfacción del Administrador de la Aduana, que responderá solidariamente con el despachante, por el importe de los dobles derechos sobre las mercaderias despachadas en tránsito, sinó se justificase su importación en el punto de su destino, con arreglo á lo qne se establece en este reglamento.—Art. 3° Para extraer mercaderias de las referidas Aduanas con destino á Bolivia, se presentará por el interesado una solicitud de tránsito terrestre en dos ejemplares que expresarán:—1° La clase, nacionalidad, nombre, número del registro, fecha de la entrada al puerto y procedencia del buque introductor.—2° Punto á que se destinan las mercaderias, expresando el último Resguardo Argentino de frontera por don-

de han de pasar á Bolivia.—3° La marca, número y envase de los bultos.—4° La especie y cantidad del contenido de cada bulto, escrita esta última en guarismos y letras.—5° La fecha y firma del despachante.—Art. 4° Las Aduanas confrontarán estas solicitudes con los documentos de su referencia y hallándolas conformes decretarán uno de los ejemplares en esta forma—"Concedido, pase al Vista del ramo para su verificación y aforo". En el otro ejemplar se pondrá la nota de "conforme" y se pasará á la Alcaidia para que en él se extienda el recibo cuando se haga la entrega de las mercaderias.—Art. 5° El interesado presentará los permisos decretados á la Alcaidia ó á la mesa correspondiente, para que se ponga á despacho en el almacen de fracciones los bultos cuya extracción se solicita.—Art. 6° El Vista del ramo, acompañado del de Bolivia si lo hubiere, procederán al aforo de las mercaderías después de verificadas en cuanto fuese estrictamente necesario para convencerse de la verdad de la manifestación.—El despachante podrá en seguida acondicionar las mercaderias en la forma que más le convenga pudiendo ocupar en el nuevo embalage arpilleras, cabulleria, clavos y envases pedidos de tránsito terrestre. Para la refaccion de bultos, la Aduana, á solicitud del interesado, habilitará las horas de sol á sol.—Art. 7° Despues de fraccionados los bultos no podrá alterarse nada en ellos, debiendo ser presentados en el Resguardo Argentino de frontera en la misma condición y forma en que salieron de la Aduana. Dicha condición y forma deberá expresarse en las guías.—Art. 8° Terminado el aforo por los Vistas, se pasará el permiso á la Contaduría para la liquidación y cobro del eslingaje; y se pondrá en seguida en la mesa de salidas.—Art. 9° El interesado presentará en dicha mesa una guía de tránsito terrestre, en dos ejemplares. Esta guía deberá contener todos los detalles establecidos en los incisos 2, 3, 4 y 5 del art. 3° para los permisos de tránsito, y además el aforo fijado por los Vistas, y las variaciones efectuadas en la forma y contenido de los bultos primitivos.—Art. 10 La Mesa de Salidas confrontará los permisos aforados, con los dos ejemplares de la guía, y, hallándolos conformes, pasará uno de ellos al Vista boliviano, para que tome cópia, si lo creyere necesario; y el otro ejemplar lo decretará en la forma siguiente: "Salga con destino á.....por el Resguardo de Fronteras de.....el contenido de esta guía que consta de..... bultos", firmándose el decreto por el Contador principal, con el V° B° del Administrador y el sello de la Administración.—Este ejemplar será entregado al interesado para su presentación en las Aduanas del tránsito, en el último Resguardo Argentino de Frontera y en la Aduana Boliviana de destino. El otro ejemplar y la cópia tomada por el Vista Boliviano serán confrontados por el Administrador y, estando conformes, l s autorizará con su firma y sello, entregando un ejemplar á dicho Vista, para su remisión á Bolivia y remitiendo el otro de oficio al Vista Argentino de la Aduana Boliviana de destino y, en defecto de este, al Cónsul.—Art. 11 La Contaduría de la Aduana conservará en la Mesa de Registros el permiso aforado, debiendo llevar un libro especial en que se anotará correlativamente esta clase de documentos, cuidando de dar cuenta al Administrador de todo permiso cuyo plazo hubiese vencido sin haberse cancelado como corresponde.—Art. 12 La guía entregada al interesado será presentada en el último Resguardo de Frontera por donde salgan las mercaderias; dicho Resguardo hará el reconocimiento exterior de todos los bultos y, entrando conforme con la guía, la anotará "Pase libremente á su destino", y dará aviso de ello á la Aduana de que dependa, la que, á su vez, lo comunicará á la de procedencia. El caso de disconformidad, detendrá los bultos disconformes, dando cuenta á la misma, para los mismos fines.—Art. 13 La salida de mercaderías contenidas en una guía puede hacerse por partes, en distintas tropas se carros ó arrias, dentro de un plazo que no exceda de nueve meses, deteniéndose en los Resguardo de Frontera la guía, hasta la salida de los últimos bultos.—Art. 14 Dentro del término de diez meses contados desde la fecha en que se expidió el permiso, el interesado deberá justificar la introducción de las mercaderías á Bolivia, con un certificado de la Aduana de aquél país visado por el Cónsul Argentino, ó expedido por el Vista Argentino y visado por la Aduana Boliviana, en cualquiera de los ejemplares de la guía de que habla el artículo 9°.—Art. 15 En caso de no justificarse la introducción del todo ó parte de una expedición, la Aduana efectuará el cobro de los dobles derechos correspondientes al todo ó á la parte no justificada, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados, que hayan impedido la presentacion oportuna de la tornaguia.—Art. 16 El estacionamiento de mercaderías de tránsito en las ciudades de Salta y Jujuy, mientras se proporciona los trasportes necesarios para continuar viaje, solo podrá hacerse en depósitos fiscales ó particulares autorizados por el Ministerio y sujetos á las prescripciones de los artículos 270 y 273 de las Ordenanzas.—Art. 17 El paso de mercaderías para Bolivia solo se permitirá por ahora, en la frontera de Salta, por las Receptorías de Orán y Miraflores, y en la de Jujuy, por las Receptorías del Cerrito y La Quiaca y Resguardo de Santa Catalina.—Art. 18 Cuando el despacho en tránsito se haga desde la Aduana de Buenos Aires, la guía á que se refiere el artículo 12 será visada en la Aduana del Rosario.—Art. 19 La Administración de Rentas del Rosario habilitará un almacén especial destinado para las mercaderías que se introduzcan directamente, ó lleven de otros depósitos en tránsito para Bolivia, y en él se hará la verificación y aforo por los Visstas, y el fraccionamiento y refacción de bultos por los interesados.—Art. 20 La Dirección General de Rentas proveerá á las Aduanas despachantes de formularios impresos de solicitudes y guías de que trata este decreto, redactados en la

forma en él establecida.—Art. 21. Las infracciones á este Reglamento y todos los hechos de carácter fraudulento, serán juzgados y penados por el Administrador de la Aduana donde tuvo oríjen la operación, sujetándose en los procedimientos y en la aplicación de las penas á lo que para casos análogos disponen las Ordenanzas de Aduana.—Art. 22. Queda derogado el Decreto sobre esta misma materia expedido en 25 de Octubre de 1879, en cuanto se oponga á las disposiciones del presente.—Art. 23 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO. —*V. de la Plaza.*

13546—**Se deja sin efecto la traslación** proyectada de los expósitos al Asilo del Buen Pastor y se dispone en qué establecimiento deben ser asistidos los niños enfermos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, 11 Marzo de 1884.—Vistos los informes precedentes del Departamento Nacional de Higiene, de los que resulta:—1° Que las condiciones higiénicas del Asilo del Buen Pastor son inferiores á las de la Casa de Expósitos, siendo en consecuencia inconveniente la traslación proyectada de los niños que se asilan en este último establecimiento.—2° Que es necesario adoptar medidas para facilitar la asistencia de los niños enfermos y para mejorar las condiciones de la Casa de Expósitos.—*Se resuelve:* —Art. 1° Déjase sin efecto la traslación proyectada de los Expósitos al Asilo del Buen Pastor, como lo aconseja el Departamento de Higiene.—Art. 2° De acuerdo con los informes precedentes y siempre que la Sociedad de Beneficencia lo considere necesario para la mejor asistencia de los enfermos de la Casa de Expósitos, dispondrá que se manden.—1° Al Hospital de Clínicas: los despechados que padezcan enfermedades comunes y que requieran asistencia permanente en ese Establecimiento.—2° Al Hospital de San Luis Gonzaga: los despechados que padezcan cualquier clase de enfermedad, inclusive las de la vista, con escepción de aquellos reputados incurables por la naturaleza de las alteraciones de los tejidos. —Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene reglamentará la forma en que pueda efectuarse en la Escuela de Medicina, la asistencia de los enfermos que por la naturaleza de las dolencias no exijan estadía permanente en el hospital y propondrá lo conveniente para organizar la asistencia á domicilio.—Art. 4° El Departamento de Ingenieros ordenará los estudios, formación de planos y preusupuesto que correspondan para mejorar las condiciones higiénicas de la Casa de Expósitos de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad de Beneficencia y del Departamento Nacional de Higiene.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—MADERO, —*Bernardo de Irigoyen.*

13547—**Se acepta la propuesta de Don** Emilio Otero para la provisión de uniformes de invierno para los empleados de la Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1884.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por D. Emilio Otero en la licitación pública verificada el 12 de Febrero pasado para la provisión de 1527 uniformes de invierno con destino al cuerpo de vigilantes, 36 para ordenanzas de comisarías, llaveros y conductores de vehículos y 40 para peones de mercados y caballerizos, por el precio de 31.000 pesos moneda nacional, debiendo sujetarse en un todo á las bases del aviso de licitación publicado.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13548—**Se declara caduca la concesión** hecha á D. Juan Lannefoudeux en 25 de Enero de 1883 para colonizar doscientos kilómetros de terreno en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1884.—No habiendo depositado D. Juan Lannefoudeux los dos mil quinientos pesos fuertes ($ 2500) con que debía garantir el cumplimiento de sus obligaciones en la concesión que se le hizo en 25 de Enero de 1883, para colonizar doscientos kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco, se resuelve declararla caduca.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13549—**Se conmuta la pena al reo José** Marini por la de servicio á las armas.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Marzo 12 de 1884.—Resultando de los precedentes informes de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, etc., de la Dirección de la Carcel Penitenciaría y del Procurador General de la Nación, que el reo José Marini ha probado su estado de soltura y que su conducta ha sido constantemente buena en la prisión: condiciones que dan mérito para la conmutación de su pena por el servicio de las armas;—El Vice-Presidente

de la República, en ejercicio del P. E., y usando de la facultad que le confiere el inciso 6º, art. 86 de la Constitución Nacional—*Decreta*:—Art. 1º Concédese al peticionante José Marini, preso en la Cárcel Penitenciaría y condenado á dos años de prision, la conmutación de dicha pena por la de servicio á las armas.—Art. 2º Comuníquese á la Cámara de Apelación en lo Criminal etc., á la Dirección de la Penitenciaría, al Ministro de la Guerra y Marina y demas á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*E. Wilde.*

13550—**Se aprueba el horario propuesto por el Comandante Director de la Escuela Naval y se nombra maestro de idiomas de la misma, á D. W. Reynolds.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1884.—Visto lo manifestado por el Comandante Director de la Escuela Naval en su precedente nota;—*Se resuelve:*—Art. 1º Apruébase el horario confeccionado por el Comandante Director de la Escuela Naval, el cual deberá rejir para los cursos del 1er. año de estudios en aquel Establecimiento.—Art. 2º Nómbrase para desempeñar la cátedra de maestro de idiomas en la Escuela Naval, al educacionista D. William Reynolds, asignándosele la remuneración mensual de ochenta pesos moneda nacional ($80 m/n.).—Art. 3º Autorízase al Comandante Director de la Escuela Naval, para admitir en ese Establecimiento, en calidad de agregados, á los jóvenes siguientes: Miguel Fassio, Cárlos Gonzalez, Leopoldo Gard, Ramon Gonzalez Fernandez, José Luisoni, César Nogueras, José Pereyra, Fermin Sanchez, Juan Lassi y Ramon Velasco. —Art. 4º Aquellos jóvenes que, llegando el exámen del primer semestre, no dieren pruebas de intelijencia y aplicación, serán inmediatamente retirados de la Escuela.—Art. 5º Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—MADERO.—*Benjamin Victorica.*

13551—**Autorizando á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para continuar esas obras desde "Metan" hasta las "Chilcas".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—Habiendo manifestado el Director de la obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte, que están próximos á concluirse los movimientos de tierra hasta Metan y que es conveniente utilizar ya le personal competente de que dispone para continuar las obras hasta el punto en que la traza á adoptarse no ofrece dificultad, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros.—El Vice-Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1º Autorízase á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte para continuar dichas obras, de "Metan" hasta los "Chilcas", con arreglo á las disposiciones que rijen los trabajos mencionados.—Art. 2º Impútese el gasto autorizado por este decreto á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre del año ppdo.—MADERO—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Victorino de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamín Victorica.*

13552—**Contrato con el Agrimensor J. Benitez para la mensura, sub-división y amojonamiento de una sección de 10.000 hectáreas de terreno en las Puntas del Limay.**

El Director del Departamento de Ingenieros de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Sr. Ministro del Interior por una parte y el Agrimensor D. José Benitez por la otra, han convenido en el siguiente;—*Contrato*:—Art. 1º El Agrimensor José Benitez se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno la mensura, sub-división y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas que se manda medir por decreto de fecha 12 de Diciembre de 1883, de acuerdo con las leyes de 3 de Noviembre de 1882 y de 24 de Octubre último, situada en la banda norte del Rio Negro, en el paraje conocido por Puntas del Limay y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros, de Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2º El Agrimensor Benitez se compromete á ejecutar personalmente los operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vijilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. El Agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3º El Agrimensor Benitez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues, debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.—Art. 4º El Agrimensor contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, sub division y amojonamiento de la Sección de que trata el decreto de fecha 12 de Diciembre último, como también á presentar las dilijencias y planos de estas operaciones dentro de los cinco meses que principiarán á correr un mes despues de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5º El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Benitez en remuneración del trabajo que se le

encomienda, la cantidad de ($ m/n 6000) seis mil pesos moneda nacional de los que se le entregarán ($ % 2000) dos mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total; los ($ % 4000) cuatro mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Agrimensor contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6° Será de cuenta del Agrimensor Benitez todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de su trabajo.—Art. 7° El Agrimensor contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento y que en prueba de ello firmará también este contrato.—Art. 8° La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Benitez á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, le hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dicha falta orijinen.—Art. 9° Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10 En conformidad de lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firmaron dos de un tenor, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—José Benitez*, Fiador.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud del decreto de fecha 12 de Diciembre pasado, por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. José Benitez, por el cual se obliga éste á medir por el precio de seis mil pesos oro (6000) una sección de terreno de 10000 hectáreas para Colonia agrícola en las puntas del Limay (Territorio de la Pampa).—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—MADERO. —*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz. —E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13553—**Decreto poniendo en posesión** del Poder Ejecutivo al Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—Hallándose de regreso en la Capital el Sr. Presidente de la República; —El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta*:—Art. 1° Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Presidente, Teniente General D. Julio A. Roca.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —MADERO.—*Bernardo de Irigoyen.*

13554—**Se aprueban los planos, especificaciones** y propuestas para la construcción de estaciones en la línea del Ferro Carril Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—Siendo necesaria la construcción de edificios en algunas Estaciones del Ferro-Carril Central Norte, por no satisfacer á las necesidades del tráfico las que existen actualmente, visto el proyecto de obras formulado por la Gerencia del Ferro-Carril y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos preparados por la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para la construcción de estaciones en esa línea.—Art. 2° Autorízase á la Gerencia del Ferro-Carril mencionado para construir por administración, edificios en las estaciones: General Paz, Bella Vista y Lules, de conformidad con los planos y presupuestos aprobados; pudiendo invertir en cada Estación hasta la suma de tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con veintiun centavos nacionales ($ 3,496 21 ctvos.)—Art. 3° Impútese el gasto autorizado al inciso 12, Item 9, partida 8ª del Presupuesto de este Departamento.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13555—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros para agregar un tramo más al muelle que se construye en el Puerto de San Lorenzo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—Resultando de los informes precedentes del Departamento de Ingenieros, que es necesario construir algunas obras adicionales en el Muelle de San Lorenzo, á fin de utilizar dicho muelle en las bajantes,—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para agregar un tramo más al muelle que se construye en el Puerto de San Lorenzo, pudiendo invertir en esa obra hasta la suma de un mil seiscientos setenta pesos con seis centésimos nacionales ($ 1,670.06 m/n.) que se imputarán al inciso 8°, ítem 1, partida 1ª del Presupuesto de este Departamento correspondiente al año 1883.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13556—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros para invertir hasta 1,500 $ m|n, en la adquisición de muebles y útiles para la Oficina de Contabilidad de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1884.—Siendo necesario instalar la Oficina de Contabilidad de los Ferro-Carriles Nacionales, creada por decreto de 11 Febrero ppdo. y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría;—El Presidente de la República —*Acuerda y Decreta*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de un mil quinientos pesos nacionales en la adquisición de muebles y útiles necesarios para instalar la oficina mencionada.—Art. 2° Estiéndase órden de pago por dicha suma á favor del Departamento de Injenieros. imputándola á la ley 1386, de 25 de Octubre del año pasado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*V. de la Plaza.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13557—**Se aprueba los sueldos propues**tos para el Personal de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Prolongación del Ferro-Carril Central Norte

I

Servicio Administrativo

Secretaría

Director	$ m/n	750
1 Secretario	"	120
1 Auxiliar Telegrafista	"	50

Contaduria

1 Contador	"	250
1 Oficial 1°	"	120
1 Id 2°	"	100
2 Auxiliares 1es á 80 $ c|u	"	160
1 Id 2°	"	60

Tesorería

1 Tesorero	"	150
Pagador	"	200
Para fallas	"	50

Almacenes

Gefe	"	140
1 Auxiliar (comprador)	"	100
1 Telegrafista	"	50
1 Capataz	"	30
6 Peones á 20 $ c|u	"	120

Servicio Médico

1 Médico	"	200
3 Practicantes á 100 c/u	"	300

Asuntos judiciales

1 Abogado	"	160
1 Procurador	"	50

Policía

1 Gefe	"	150
5 Sargentos á 30 $ c|u	"	150
32 Gendarmes á 12 $ c|u	"	384
2 Ordenanzas á 20 $ c|n	"	40

II

Servicio Técnico

Oficina Central

1 Ingeniero principal	"	500
1 Gefe de la Oficina Construcciones	"	300
1 Dibujante	"	130
1 Id	"	100
1 Id	"	80
1 Auxiliar de Oficina	"	60

Una Sección (Sueldos Típicos)

1 Gefe de Sección	"	300
1 Gefe de oficina	"	120
1 Mayordomo	"	100
1 Apuntador	"	80
1 Telegrafista	"	60
1 Ordenanzas á 20 $ c|u	"	40

Una División (Sueldos Típicos)

1 Ingeniero Gefe	"	200
a Ayudantes	"	130
1 Apuntador	"	80
a Capataz 1°.	"	80
a Capataz 2°	"	60
1 Id Carros	"	35
a Carreros	"	25
a Aguadores	"	20
a Peones de Campamento	"	20
a El número según la importancia de los trabajos		

Via Permanente

Ingeniero Gefe	"	300
Ayudante	"	130
Apuntador	"	80
b Capataz 1°	"	80
b Id 2°	"	60
b Id Carros	"	35
b Carreros	"	25
b Aguadores	"	20
b Guarda hilo	"	30
b Peones de via	"	27
b Id de campamento	"	20

Departamento Mecánico

Ingeniero Mecánico	"	300
Apuntador	"	80
Mayordomo de fábrica	"	120

Capataz taller Mecánico	"	80
Id taller Tucuman	"	65
Id Talleres Divisiones	"	60
b Ajustadores, Torneros etc	"	75
b Herreros	"	50
b Carpinteros	"	35
b Conductor locomotoras,	"	120
b Foguistas	"	75
b Pasa leña	"	30
b Guarda trenes	"	30
b Engrasadores	"	27

b Segun las necesidades del servicio.

Buenos Aises, Marzo 14 de 1884.—Firmado:—*Guillermo White.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1884.—Siendo necesario fijar los sueldos del personal de la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, con arreglo á la nueva organización que se le ha dado y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros—El Presidente de la República—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Apruébase la precedente planilla de sueldos para el personal de la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, formulado por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Los sueldos indicados correrán desde el 1° de Enero del corriente año y se imputarán á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre del año 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13558—**Decreto no haciendo lugar á** un pedido de la Empresa constructora del F. C. de Córdoba á Tucumán, sobre omisión de algunas partidas en el laudo arbitral de 27 de Noviembre de 1882.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 15 de 1884.—Habiendo reclamado la Empresa constructora del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán algunas partidas de dinero que, según ella, fueron inmotivadamente omitidas y otras indebidamente deducidas al decretar el saldo á favor de dicha Empresa, y resultando de los escritos que ha presentado, que dos partidas reclamadas consisten:—1° En intereses desde la época en que los árbitros pronunciaron su laudo hasta el momento del pago, y además por el plazo de las letras en que éste se efectuó;—2° Error en el laudo sobre intereses cargados de más á la Empresa;—3° Sumas deducidas correspondientes á honorarios de los árbitros;—4° importe de la deducción del 1.01 °/₀ en las obras no ejecutadas y adicionales;—Y considerando: 1° Qúe el retardo en el pago fué ocasionado por reclamaciones de la Empresa constructora contra la liquidación final practicada por las Oficinas Nacionales, como lo ha declarado ya el Ministerio en otra solicitud del reclamante;—2° Que la forma de pago en letras sin interés, fué solicitada por el representante de la Empresa en presencia del Ministro de Hacienda y del Presidente de la Contaduria General, como lo manifiesta este funcionario y lo ratifica el Dr. Romero que desempeñaba en esa época la cartera referida;—3° Que la protesta á que se refiere el interesado, hecha ante el Ministerio del Interior, solo prueba en su contra, pues al mismo tiempo que solicitaba letras en un Departamento protestaba en otro, siendo de notar que dicha protesta fué absolutamente rechazada por este Ministerio;—4° Que no es posible volver sobre lo resuelto en el laudo arbitral, pretendiendo que se han cometido errores, pues en dicha sentencia se fijó el monto de la indemnización, procediendo segun lo declararon los árbitros, como jueces de equidad;—5° Que el peticionante ha desistido en su último escrito del reclamo referente á los honorarios de los árbitros;—6° Que respecto de la forma en que se ha deducido el 1.01 $ por ciento, la Contaduria ha demostrado evidentemente de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, que el Contador *ad-hoc* cometió un error aritmético haciendo dicha deducción, no del precio de las obras sinó de la cantidad; de donde resulta un total de obras adicionales superior al que la misma Empresa declaraba;—7° Que se trata de un asunto sometido á varias decisiones arbitrales muy costosas para el Erario, siendo al fin resuelto definitivamente por un laudo que fijó en equidad la indemnización debida á la Empresa, la que fué recibida sin salvedades, prévia autorización del H. Congreso para su abono;—Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduria General, por el Departomento de Ingenieros y por el Procurador del Tesoro—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Art. 1° No hacer lugar á lo pedido por la Empresa constructora del F. C. de Córdoba á Tucuman, con fecha 27 de Noviembre de 1882.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13559—**Se autoriza á la Dirección General de Correos, para contratar el envío de valores postales.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1884.—Habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos necesitar con urgencia algunos valores postales—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos para contratar con la

Compañía americana de Billetes de Banco de Nueva-York, la remisión de los siguientes valores postales:

1.000,000	timbres	de á	1 centavo
1.000,000	"	" "	2 "
1 000,000	fajas	" "	1 "
1.000,000	timbres	" "	4 "
2.000,000	"	" "	8 "

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Frncisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—B. Victorica.*

13560—**Decreto reconociendo al señor** Leonel de Alençar en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado S. E. el Sr. Consejero Dr. Leonel de Alençar, por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido S. E. el señor Consejero Dr. Leonel de Alençar en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil cerca de esta República.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13561—**Resolución rechazando la petición** de D. Ramón Alzogaray, por la que reclama del Gobierno Nacional el cumplimiento de obligaciones contraídas por la Sociedad del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano".

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 18 de 1884.—Resultando que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Setiembre de 1877, el Gobierno Nacional entregó á la Sociedad del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano" la cantidad de treinta mil pesos fuertes ($ 30.000) para que pagase sus deudas siempre que la totalidad de los accionistas hicieran cesión de sus derechos y acciones, dejando á la Nación dueña absoluta de las propiedades de la Sociedad y sin responsabilidad alguna respecto de los acreedores de la misma; que en consecuencia el solicitante debe deducir las acciones que le correspondan contra dicha Sociedad y no contra el Gobierno que se encuentra desligado de toda obligación según las antecedentes recordados; de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, por la Contaduría General y por el Procurador del Tesoro:—No ha lugar á lo solicitado por D. Ramon Alzogaray.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

13562—**Contrato para ejecutar los trabajos** de reparación y conclusión de los terraplenes de acceso del puente sobre el rio Tercero, que une los pueblos de Villa María y Villa Nueva (Córdoba) y aprobación del Gobierno.

El Gefe de la 2ª Sección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero D. Alfredo Seurot, en representación del Director del Departamento de Ingenieros Guillermo White por una parte, y el Empresario de Obras D. José Allió por la otra, han convenido en el siguiente: *Contrato:*—Art. 1° El Empresario Sr Allió, se compromete á ejecutar los trabajos de reparación y de conclusión de los terraplenes de acceso del Puente sobre el Río Tercero que une la población de Villa María con la de Villa Nueva, con arreglo á los planos y condiciones generales aprobadas y que el Empresario acepta en todas sus partes, firmándolas en señal de conformidad.—Art. 2° Las obras serán ejecutadas en estricta conformidad con los planos y condiciones aprobadas, no pudiendo introducir modificación alguna sin una órden por escrito del Ingeniero Inspector de las obras y con el V°. B°. del Director del Departamento de Ingenieros de la Nación.—Art. 3° Las obras deberán ser concluidas dentro de los cuatro meses de la fecha de la aprobación del contrato, y en caso de modificarlo pagará el contratista una multa de doscientos pesos (200 $ m/n.) moneda nacional por cada semana de retardo.—Art. 4° Forman parte de este contrato, todos los antecedentes que constituyen el proyecto, quedando además sujeto á lo que prescribe la Ley de Obras Públicas.—Art. 5° El importe total de las obras contratadas, no podrá exceder de la cantidad de once mil novecientos setenta y seis pesos con veintiseis centavos moneda nacional (11.976,26 $ m/n) comprendido el valor de ciertas obras imprevistas que se harán si hay necesidad y según las indicaciones del Ingeniero Inspector de las obras.—Art. 6° Los precios unitarios de las obras que se efectuarán con arreglo á los planos y condiciones de construcción, son los que á continuación se detallan:

Nota de precios.

Albañilería á demoler, cada metro cúbico	$ m/n	2 00
Cimiento de hormigón para estribo del puente	"	15
Albañilería con mezcla hidráulica, cada metro cúbico	$	9
Reboque hidráulico, cada metro cúbico	"	1
Madera quebracho colorado primera palizada, cada metro cúb.	"	42
Colocación de pilotes, cada pilote.	"	8
Colocación de los tablones de la palizada, cada metro lineal...	"	6
Hierro para sillas de apoyo, tornillos, etc., cada kilógramo....	"	0 35
Refacción de las columnas del primer soporte del puente para todo el trabajo....	"	100
Refacción de la calzada del puente para todo	"	60
Excavación de tierras para cimientos de las alcantarillas, cada metro cúbico	"	0 30
Albañilería con mezcla ordinaria de las alcantarillas	"	8
Relleno de cascote con mezcla encima de las bóvedas de las alcantarillas	"	6
Conclusión del terraplen cerca de las alcantarillas, cada metro cúbico	"	0 50
Limpieza general y nivelación definitiva del terraplen, para todo el trabajo	"	200

Art. 7° Si se resolviese ejecutar una obra cualquiera no prevista en las condiciones, y para la cual no se haya dado precio, el valor de ella debe fijarse de comun acuerdo entre el Ingeniero y el Empresario, y no podrá ejecutarse antes que su precio haya sido obtenido, con sanción por escrito del Director del Departamento de Ingenieros.—Art. 8° Al fin de cada mes el Ingeniero Inspector entregará al Empresario un certificado de las obras que haya ejecutado, aplicando los precios unitarios del contrato, y según lo que prescribe la Ley de Obras Públicas en su capítulo sexto.—Art. 9° El Empresario ha depositado á la órden del Director del Departamento de Ingenieros, en la Sucursal del Banco Nacional de Córdoba, un valor de seiscientos pesos moneda nacional (600 $ m/n.) según consta por el certificado de depósito núm....que acompaña y en garantía del cumplimiento del contrato.—Art. 10. El Empresario no podrá retirar este depósito hasta la liquidación final de la obra, y cuando se le devuelva el diez por ciento (10%) que se le retiene según lo dispone la Ley de Obras Públicas.—Art. 11. Es entendido que en la ejecución y replanteo de las construcciones, se seguirá lo que dispone la Ley de Obras Públicas y demás condiciones que se estipulan en este contrato.—Art. 12. Este contrato no obliga al Gobierno á indemnización alguna, ni dá derecho al Empresario á reclamar en el caso de demora por cualquier causa, mientras no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.—Art. 13. El Empresario queda responsable de sus trabajos durante un año desde que se concluyan, y hará toda compostura ó refacción que haya sido promovida por su culpa.—Art. 14. De conformidad á lo que se estipula en este contrato, lo firmamos á veintiun días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Córdoba.—Firmado—*José Allió.—A. Seurot*, Ingeniero, Gefe de la 2ª Sección.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1884.—A pedido del Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—1° Aprobar el contrato formulado por el Ingeniero D. Alfredo Seurot y el Empresario de obras D. José Allió, por el que se compromete este último á ejecutar los trabajos de reparación y de conclusión de los terraplenes de acceso del puente sobre el Río Tercero que une los pueblos de Villa María y Villa Nueva (Provincia de Córdoba), por el precio de $ 11.976,26 m/n.—2° Las obras se ejecutarán de acuerdo con los planos y condiciones establecidas por el Departamento de Ingenieros, aprobados por Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1883.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz. —V. de la Plaza.—E. Wilde.— B. Victorica.*

13563—**Decreto aprobando la liquidación** de las cuentas entre la Comisión Nacional de Educación y la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires,.

Departamento de Instrucción Pública. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1884.—Resultando de este espediente, que el arreglo de cuentas mandado practicar por Decreto de 3 de Junio de 1882, entre la Comisión Nacional de Educación y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, se ha llevado á cabo con entera sujeción á lo dispuesto por ese Decreto, y á lo acordado posteriormente entre los Presidentes de ambas reparticiones' debibamente autorizados; atento lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Educación, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe;—El Presidente de la República —*Resuelve*: 1° Aprobar en todas sus partes la liquidación que, cumpliendo lo dispuesto por el decreto citado, han practicado los Contadores de la Comisión Nacional de Educación y de la Direccion de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, para el arreglo definitivo de cuentas entre ambas reparticiones.—2° Asignar al Contador de la Comisón Nacional de

Educación, D. Antonio Garcia y Garcia, la suma de 3000 pesos nacionales en compensacion por su trabajo, suma que le será abonada por la expresada Comisión de los fondos que tiene en su poder.—A sus efectos, vuelva este expediente á la Comición Nacional de Educación; Comuníquese la presente resolución á quienes -publíque- -Roca.—*E.*

13564—**Se resuelve que la Contaduria** no haga descuentos en la remuneración acordada á los empleados del Censo Escolar, Señores Aníbal Gomez y Luis Ristorini, por trabajos extraordinarios.

Departamento de Instuccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1884.—Teniendo en cuenta que el trabajo de que han sido encargados por la Oficina Central del Censo Escolar los Señores Anibal Gomez y Luis Ristorini, es una simple Comisión transitoria que solo durará un número reducido de meses y que puede ser desempeñada á cualqier hora, no siendo necesario dedicarle las que el hábito hn consagrado como de Oficina.—Que no se trata en el caso presente, de un empleo permanente, sinó de un trabajo extraordinario eventual como tantos otros de que frecuentemente son encargados á diversos empleados de la Administración, á los cuales no se aplican las disposiciones de la Ley sobre acumulación de empleos.—Por estas razones;—*Se resuelve:*—Que la Contaduria no haga descuento alguno en la remuneración que á los empleados de la Oficina de Estadística D. Anibal Gomez y D. Luis Ristorini se ha acordado por el trabajo extraordinario que desempeñan en la Oficina Central del Censo Escolar y que incluya en la respectiva planilla próxima el importe de los descuentos que ya les hubiese hecho,—Comuníquese ésta resolución á quienes corresponde públíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—E. *Wilde.*

13565—**Decreto nombrando Cónsul en** Milan á D. M. Navarro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Milan á D. Manuel Novaro.—2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13566—**Se aprueba el plan de Estudios** presentado por su Director, para la Escuela Agronómica de Mendoza hasta tanto se sancione el definitivo

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.—Visto lo manifestado por el Director de la Escuela Agronómica de Mendoza y resultando de lo informado por el Departamento Nacional de Agricultura: que es necesario hacer estudios más completos para preparar el plan definitivo y la organización de la Escuela mencionada; y siendo no obstante, conveniente aprobar por ahora el plan propuesto por el Director con las aclaraciones que el Departamento indica á fin de no paralizar la enseñanza en el año corriente.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el plan de estudios para la Escuela Agronómica de Mendoza presentado por el Director de ese Establecimiento, hasta tanto se sancione el plan definitivo de enseñanza y organización.—Art. 2° Los alumnos actuales de la Escuela no estarán obligados á rendir exámenes anuales de aquellas asignaturas en que hayan sido aprobados.—Art. 3° El exámen de revalidación comprenderá, además de las materias que se indican en el plan de estudios, la Botánica y la Química.—Art. 4° El Director de la Escuela propondrá á la brevedad posible las modificaciones que deban hacerse al actual reglamento interno y plan de organización, con arreglo al plan de estudios aprobado.—Art. 5° En vista de los inconvenientes que pueda presentar en la práctica el plan de estudios aprobado por el presente decreto, el Director de la Escuela propondrá al Departamento de Agricultura la organización y plan de estudios definitivos que convenga adoptar para la Escuela de Mendoza.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura á los efectos del art. 4° de este decreto.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13567—**Se promueve á Cónsul en Madrid** al Vice-Cónsul D. Basilio Sebastian Castellanos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á Cónsul en Madrid, al actual Vice-Cónsul D. Basilio Sebastian Castellanos.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca —*Francisco J. Ortiz.*

13568—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en la Rochelle, á D. W. Delma.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1884.—El Presidente de la República.*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en la Rochelle, á D. W. Delma. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13569—**Acuerdo autorizando al Administrador** de Rentas de Bahía Blanca para invertir hasta la suma de (4.200 pesos m/n) en la adquisición de la casa de madera ubicada en el Puerto, próxima á la Estación del Ferro-Carril, etc. etc.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1884.—Por cuanto:—El Puerto de Bahía-Blanca adquiere de dia en dia una mayor importancia con el desarrollo siempre creciente de su movimiento comercial; por cuya causa las actuales oficinas fiscales de la localidad han llegado á hacerse insuficientes é inadecuadas para responder á las necesidades del comercio.—Teniendo principalmente en cuenta, que dichas oficinas por su ubicación, completamente apartada del Puerto y de las demás facilidades que diariamente se abren al comercio, constituyen en cierto modo una rémora para su desarrollo, siendo urjente, bajo tal concepto, proceder á su traslación é instalación en un local aparente á la vista del Puerto y al alcance de los desvios de la línea férrea próxima á inaugurarse.—Y no siendo posible atender con la debida urjencia á la construcción de los edificios fiscales cuyo estudio se está practicando actualmente, dependiendo su realización de la autorización correspondiente del H. Congreso;—Por estas consideraciones—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros.—*Acuerda.*—Art. 1° Autorízase al Administrador de Rentas de Bahía-Blanca para invertir hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional en la adquisición de la casa de madera ubicada en el Puerto, próxima á la estación del Ferro-Carril, conocida con el nombre de Fonda de Martinez, compuesta de nueve departamentos y adyacencias, debiendo ser recibida convenientemente refaccionada y adaptada á su nuevo destino, con cargo de rendir la correspondiente cuenta documentada.—Art. 2° Apruébase igualmente la propuesta hecha por la casa Puente y C^a^ para la construcción de un galpón de madera de pino tea y fierro galvanizado, con piso de la misma madera, de diez métros de ancho por veinte y cinco de largo, qne deberá ser levantado contiguo al referido edificio, autorizándose al mism Receptor para invertir en dicha obra y las complementarias hasta la suma de cuatro mil setecientos pesos moneda nacional debiendo rendirse igualmente en oportunidad, la correspondiente cueta documentada de su inversión. —Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca. —*V. de la Plaza.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

13570—**Decreto autorizando á la Aduana** de la Capital y del Rosario para expedir certificados de depósito y Warrants.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.—En ejecucion de la Ley de Warrants de 5 de Agosto de 1878 y decretos reglamentarios de 26 de Diciembre de aquel año; y.—Cosiderando:—1° Que conviene facilitar los procedimientos á fin de evitar cualquier tropiezo que pudiera ofrecerse en la emisión de documentos que por primera vez van á expedirse por las Aduanas.—2° Que hasta tanto la esperiencia establezca la práctica regular á seguirse, y las ventajas reales de la emisión de Warrants, conviene limitar las clases de mercaderías importadas ó nacionales, sobre las que hayan de expedirse.—3° Que igualmente conviene limitar el número de Aduanas que puedan expedir dichos Warrants. hasta que se arregle lo necesario en todas ellas para que lo verifiquen sin obstáculo. —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Desde el quince de Abril próximo las Aduanas de la Capital y del Rosario y los depósitos particulares debidamente autorizados, expedirán certificados de depósitos y Warrants por las mercaderías importadas y de fabricación ó producción nacional que se designan en este Decreto:—*De importación;* alcoholes, en general; licores en general; vinos, en general; aceites, en general; azúcar, almidones, arroz, té, café, yerba, cacao, sal gruesa y fina; conservas, con envase de lata ó vidrio, cigarros y tabacos en general, pínturas en general, Cabullería; papeles en general, tegidos en general, con escepción de los de fantasía; hilos y sedas para coser y bordar, sombreros comunes de lana ó castor, calzado en general, pieles curtidas, maderas de todas clases, muebles de madera y fierro de todas clases, máquinas y motores, instrumetos agrícolas, ferretería en general, alambres para cercos y telégrafos, materiales para ferro-carriles, usinas y telégrafos, plomo, estaño, zinc, hojalata, fierro, acero y cobre; piedras de construcción, mármoles en trozo y planchas, carbon de piedra, lozas, cristales y vidrios, instrumentos de música.—*De producción y fabricación nacional.*—Alcoholes, en general, licores,

en general; vinos, en general; aceites en general azúcar, almidón, arroz, café, yerba, cacao, conserva con envase de lata ó vidrio, cigarros y tabacos en general, calzado, en general, pieles curtidas, maderas de todas clases, metales, en lingotes, cueros secos, lanas, lino en fibras.—Art. 2° El Ministerio de Hacienda proveerá lo conveniente para la habilitación de almacenes adecuados para depósitos de los artículos de producción ó fabricación nacional.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13571—**Decreto ordenando al Departamento** de Ingenieros haga practicar un estudio de máxima de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte hácia Bolivia por la quebrada de Humahuaca y del Toro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros, que se han terminado los estudios sobre el terreno para la prolongación del Ferro-Carril del Norte, siguiendo los derroteros distintos, el uno de San José de Metán directamente á Jujuy con un ramal á Salta por la quebrada del Mojotoro.—El otro, que partiendo del mismo punto de Metán, se interna en el Valle del Pasaje, sale al de Lerma y pasa por la ciudad de Salta, siguiendo la quebrada del Mojotoro hasta un punto al Norte de Cobos, continuando desde ese punto á Jujuy,—Y considerando:—1° Que para resolver con más acierto cual de las dos trazas estudiadas es más conveniente para ligar á Tucumán, Salta y Jujuy, es prudente conocer también la de su prolongación hácia Bolivia, para lo cual se presentan dos alternativas: una siguiendo la quebrada de Humahuaca y otra por la del Toro.—2° Que según manifiestaa el Deprtamento de Ingenieros, es suficiente al objeto indicado se verificase un estudio de máxima, del que se deducirá por cuál de las dos quebradas deba hacerse oportunamente el estudio definitivo.—3° Finalmente, que aun cuando por ahora no se trata de la prosecucion del camino más allá de Jujuy, sin embargo como su término natural es el límite Norte de la República, conviene conocer la traza probable para su prolongación;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros dispondrá se efectúe un estudio de máxima de la prolongación del Ferro-Carril del Norte hácia Bolivia por las Quebradas de Humahuaca y del Toro.—Art. 2° Practicados los estudios referidos, se elevarán al Ministerio del Interior con los ya efectuados para prolongar el mismo camino entre San José de Metán, Salta y Jujuy.—Art. 3° Impútese el gasto autorizado por este decreto á la ley número 1386, de 25 de Octubre de 1883.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése cuenta en oportunidad al H. Congreso.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Francisco J Ortiz—E Wilde Benjamin Victorica.*

13572—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros para encargar á Europa y Estados Unidos las piezas de repuesto para el Ferro-Carril Central Norte, que se solicita en este expediente.

Ferro-Carril Central Norte (Explotación)

Pedido número 26.

Dos mil (2000) coginetes de bronce.—Tres mil (3000) cepillos cajas lubrificar sistema Beuther.—Doscientas (200) guías para cajas de ejes.—Cien (100) cajas de ejes completos.—Dos mil (2000) discos de ebonita caja lubrificar.—Cuarenta (40) paragolpes.—Sesenta (60) resortes paragolpes.—Cien (100) resortes para sostener las cajas de lubrificar.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1884.—*Guillermo Withe.*

Ferro-Carril Central Norte (Explotación)

Pedido número 27

Seiscientas guías para cajas de ejes de wagón.—Seiscientas gomas paragolpes.—Seis mil elásticos Sterne.—El peso movible que tiene que soportar cada uno de estos resortes espirales, es igual á 300 kilógramos, y no deben perder su elastieidad ni quebrarse con el doble peso movible.

Datos plano n° 1

Seiscientos elásticos paragolpes plano núm. 2. Estos resortes deben ser de la mejor clase, de acero templado, de la mejor manera para su objeto.—Veinte sectores Allan de acero fundido y templado.—Diez y ocho Stephenson. Se acompaña el plano de los antiguos. Es necesario que los que se construyan sirvan como los que representa el plano que se acompaña, pero deben hacerse en dos piezas de modo que sea fácil arreglarlos y ajustarlos cuando se gasten.—Noventa y seis llantas de acero Ressenor para locomotoras.—Setenta y dos para tenders. Las llantas de estas locomotoras tenders deben ser torneadas interiormente, pintadas después y de una clase de acero que permita hacerlas recorrer á lo menos 50.000 kilómetros sin necesidad de tornearlas.—Cuatro ruedas motrices, listas para ponerlas en los ejes, pero sin llantas; deben tener las mismas medidas que las existentes, perfectamente construidas y sin pintura.—Doce juegos(noventa y seis piezas) muñequillas.—Deben mandarse también noventa y seis virolas de acero fundido, que servirán para

olocar en las muñequillas una vez que se ayan gastado y haya necesidad de tornearlas. Doce juegos (24 piezas) virolas para las muequillas matrices.—Todo este material es ara las locomotoras del Cokerill, cuyos plaos debe existir en la oficina de Ingenieros, adjunto en Lóndres.—Doscientas barras acero para elástico de coches 2 1/2 por 3/8.—Setenta y cinco barras de acero 2 1/2 por 1/2.—Setenta y cinco locomotoras y tenders 4 por 1/2.—Cien locomotoras y tendres 3 1/4 por 3/8.—Doscientas locomotoras y tenders 3 1/2 por 3/8.—Doscientas locomotoras y tenders 3 por 3/8.—Cien locomotoras y tenders 3 por 5/16.—Trescientos vidrios para coche de 19 por 21 1/4.—Estos materiales se necesitan con urgencia, especialmente las tres primeras partidas y los juegos de muñequillas.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1884.—*Guillermo White.*

FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE (EXPLOTACIÓN).

Pedido á los Estados Unidos. Núm. 7

Treinta y seis faroles de frente para los locomotoras antiguas, iguales á los ochr mandados para las locomotoras de la fábrica de Baldwin, del primer contrato para este camino.—Dos juegos bronces completos para todas las bielas de las ocho locomotoras de cuatro pares de ruedas acopladas, los agujeros de los bronces se tornearán en los talleres del Central Norte en Córdoba.—Un juego de bronce para todos los ejes de las ocho locomotoras.—Un juego de bronce para los ejes de todos los tenders de estas locomotoras.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1884.—*Guillermo White.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1884.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y siendo de urgente necesidad la adquisición de materiales para el Ferro-Carril Central Norte,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorizase al Departamento de Ingenieros para encargar á Europa y los Estados Unidos las piezas de repuesto expresadas en el expediente adjunto.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza. Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13573—**Se aprueba el proyecto de contrato para la compra de terrenos en el pueblo "General Paz", destinados á los talleres del Ferro-Carril Central Norte.**

El Gerente del Ferro-Carril Central Norte, autorizado por resolución del Ministerio del Interior de fecha 17 de Octubre del año ppdo. y del 1° del corriente, por una parte y D. Augusto Lopez por otra, han convenido en lo siguiente:—1° D. Augusto Lopez vende á la Administracion del Ferro-Carril Central Norte el terreno que posee en comun con sus hijas Dª. Eloisa Lopez de Pruneda y Dª. Carlota Lopez, ubicado á continuación de las mensuras ya pobladas del pueblo General Paz, cuyos límites son: por el Norte la calle número 13, por el Sud, el Boulevard Libertad, por el Este la calle núm. 10, y por el Oeste la calle núm. 4, y un segundo lote contiguo al primero, cuyos límites son: por el Norte la calle núm. 11, por el Sud el Boulevard Libertad, por el Este la calle 14 y por el Oeste terrenos comprados en la calle núm. 10; teniendo el 1er lote 226 metros de frente al Oeste por 360 metros de fondo al Norte, ó sean 81360 metros cuadrados; y el segundo lote 220 metros de frente al Sud por 110 metros de fondo al Oeste, ó sean 24,200 metros cuadrados, formando el todo un área de 105,560 metros cuadrados. Exceptúase de ella el lote situado en la manzana núm. 10, perteneciente á D. Blas Chiaramonte, que mide 25 metros 50 centímetros al Oeste por 40 metros 80 centímetros al Sud, ó sean 1,040 metros 40 centímetros cuadrados; de consiguiente el área vendida queda reducida á 104,519 metros 60 centímetros cuadrados.—2° La Administración del Ferro-Carril Central Norte tendrá derecho para atravesar con vias férreas el terreno comprendido entre la via general y el terreno vendido, debiendo, en el término de dos años designar el terreno que para este objeto necesite, y abonar el mismo precio unitario que paga por el terreno que compra.—3° Como las calles que aparecen proyectadas en el plano del pueblo "General Paz", que se ha tenido en vista para hacer este contrato, están incluidas en la venta—es entendido que la Administración del Ferro-Carril Central Norte tendrá sobre ellas los mismos derechos, tan amplios y absolutos, como á todo el terreno vendido; es decir, que podrá cercarlas y edificar sobre ellas, quedando D. Augusto Lopez responsable en todo tiempo por los derechos que las autoridades locales pudieran alegar sobre ellas.—4° La administracion del Ferro-carril Central Norte tendrá derecho á ejecutar las obras que conceptúe necesarias para desviar sobre los terrenos de D. Augusto Lopez el acueducto que cae sobre la manzana núm. 8, no pudiendo este señor exijir compensación alguna por los terrenos que para ello se ocupen.—5° La Administración del Ferrocarril Central Norte abonará á D. Augusto López 45 centavos m/n. por cada metro cuadrado del terreno que vende.—6° Este contrato será sometido á la aprobación del Ministerio del Interior, después de lo cual será elevado á escritura pública.—En fé de ello firman la presente, en Córdoba á 16 de Febrero de 1884.—*Miguel Tedin.—Augusto Lopez.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1884.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría General.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado entre el Gerente del Ferro-Carril Central Norte y D. Augusto Lopez, para la compra de terrenos

en el pueblo "General Paz" destinados á talleres de ese Ferro-Carril.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13574—**Se aprueban las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 28 de Febrero ppdo. para proveer de víveres á las tripulaciones de los buques de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el dia 28 de Febrero ppdo. en la Sud-Secretaría del Ministerio de Marina para la provisión de viveres á las tripulaciones de los buques de la Armada, de acuerdo con el aviso de su referencia, publicado por la Comisaría General durante el plazo que señala la ley, y atendiendo á lo manifestado por la Contaduría en su informe fecha 13 de Marzo, que corre agregado á este expediente y sin dejar de tener en cuenta las observaciones de la Contaduría General;—*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores Reboredo y Compañia, en la licitación celebrada para la provisión de viveres á las tripulaciones de la Armada, en razón de ser esta propuesta la más ventajosa, según el referido informe de la Contaduría General de la Nación, bajo las bases y condiciones que se espresan en los artículos siguientes:—Art. 2° Todos los viveres que constituyen el racionamiento, deberán ser de primera calidad, debiendo entregarlos el proveedor en los depósitos de la Comisaria General de Marina á los precios de licitación que se indican á continuación:

Galleta para Oficiales, Kilo	0.098
Id id Marineros, id	0.085
Harina de trigo, id	0.062
Fideos del pais, id	0.174
Arroz glacé, id	0.130
Porotos del pais, id	0.087
Garbanzos ó Arbejas, id	0.087
Café en grano, id	0.380
Té negro, id	1.100
Chocolate, id	0.890
Azúcar del Brasil, id	0.216
Id refinada, id	0.230
Aceite de comer, id	0.480
Grasa de vaca, id	0.199
Sal fina, id	0.050
Id gruesa, id	0.025
Jabon amarillo, id	0.118
Caña alambicada, Litro	0.170
Vino argentino, id	0.146
Vinagre, id	0.043
Tabaco negro, Kilo	0.678
Papel de hilo 9 pliegos	0.045
Leña espinillo 400 astillas	4.250
Tocino, Kilo	0.400
Fariña, id	0.070
Bacalao, id	0.265
Papas, id	0.025
Aceite de quemar, id	0.200
Velas de estearina, id	0.460
Carne fresca, id	0.087

Art. 3° Las provisiones serán entregadas en los almacenes de la Comisaria de Marina, á su entera satisfación, en lo que se refiere al peso y calidad de los articulos; bien entendido que el peso de todos ellos será neto y los proponentes no podrán en ningun caso cobrar los envases que contengan los articulos.—Art. 4° El contrato para atender á la provisión de viveres á las tripulaciones de la Armada regirá desde la fecha de este acuerdo, hasta fin de Diciembre del corriente año.—Art. 5° Si con la anticipacion necesaria, antes de terminar el plazo señalado en el artículo anterior, el Gobierno no adoptara alguna resolución respecto de un nuevo procedimiento para la provisión de víveres, ó fuera retardada por alguna causa imprevista la nueva licitación, los proponentes continuarán efectuando la provisión hasta que sean sustituidos, cuyo plazo en ningun caso podrá esceder de tres meses; es decir, hasta fin de Marzo de 1885.—Art. 6° Para evitar reclamaciones ulteriores, queda clara y esplícitamente determinado, que los tres meses de próroga á que se hace referencia en el articulo anterior, constituyen un derecho que el Gobierno se reserva y no una obligación que contrae para con los proponentes. En cuanto á este punto la obligación será para los proponentes; debiendo continuar la provisión con articulos de primera calidad y á los precios establecidos en este Acuerdo.—Art. 7° Dado el caso de próroga del contrato, la Comisaria General de Marina deberá indicar al Ministerio respectivo, en la oportunidad conveniente, cuáles son los buques y reparticiones que por razon de la distancia en que se encuentran, deben ser provistos de viveres con anticipación y cuya provisión comprenda meses posteriores al de Marzo de 1885.—Art. 8° El Gobierno se reserva igualmente el derecho de rescindir el contrato con los Señores Reboredo y Compañia, si resolviere modificar el racionamiento de la Escuadra, ó cuando lo creyera más conveniente para los intereses del Fisco.—Art. 9° Los proponentes no podrán desistir de la obligacion contraida; y si lo hicieren, incurrirán en la pérdida de los depósitos de fianza.—Art. 10. Si los proponentes dejaren de entregar en la Comisaria de Marina, al dia siguiente de librada la órden por esa repartición, los viveres para los buques de la Armada' que serán en concepto á dos meses de término, ó los articulos no fueren con arreglo á lo estipulado en el contrato respectivo, se procederá á su compra, siendo de cuenta de los contratistas el abono de la diferencia en precio, sin perjuicio de pagar una multa equivalente al diez por ciento sobre el valor de los articulos que se hu-

bieren comprado directamente por la Comisaria.—Art. 11. Será obligación de los proveedores, entregar á los buques surtos en el Puerto de la Capital y en los del Riachuelo y Tigre, pan fresco por el equivalente de galleta, en peso, y por el mismo precio.—Art. 12. La Comisaría de Marina deberá proceder, con la mayor escrupulosidad, en el recibo y entrega de los víveres, no admitiendo sino artículos de primera calidad, como asi se expresa en el aviso de licitación, á cuyo efecto adoptará todas aquellas medidas tendentes á hacer más eficaz su control.—Art. 13. Quedará subsistente, como garantia para el cumplimiento de este contrato, el depósito verificado en el Banco Nacional por los Sres. Reboredo y Cia., por la suma de *diez mil pesos moneda nacional*, que corre agregado á este expediente, estando obligados dichos señores, por razon de haber sido aceptada su propuesta á ampliar esa garantia hasta la suma de ($ m/n 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, en que se estima el valor aproximado de la provisión anual.—Art. 14. De conformidad con el aviso de licitación, el pago del racionamiento se efectuará en letras de Tesoreria á 90 días de plazo, sin interés, á contar desde la fecha de la presentación de la cuenta debidamente autorizada y documentada.—Art. 15. Devuélvase por Secretaria á los interesados los certificados de depósito respectivos, cuyas propuestas no han sido aceptadas, previo el recibo correspondiente.—Art. 16. Comuniquese á quienes corresponde, publíquese ó insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribania General de Gobierno, para la respectiva escrituración del contrato aprobado por este Acuerdo.—ROCA—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo* Wilde.

13575—**Se autoriza á la Dirección General de Crrreos, para construir por administración una línea telegráfica desde San José de Felisiano á la Colonia "El Federal"**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.—Visto lo informado por la Dirección de Correos y siendo conveniente la construcción de una línea telegráfica que ligue á la Colonia "El Federal" con las que existen en la provincia de Entre Rios,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos para construir por administración una línea telegráfica desde San José de Feliciano á la Colonia "El Federal", pudiendo invertir hasta la cantidad de dos mil doscientos treinta pesos con veinte centavos nacionales ($ m/n 2230,20) de acuerdo con el presupuesto que ha presentado.—Art. 2° Este gasto se imputará á la ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E.* Wilde.—*Benjamin Victorica.*

13576—**Se autoriza á la Dirección de** Correos y Telégrafos para abonar á D. M. Ocampo Samanés 506 $ m/n 33 cts. por el importe del servicio de correos á caballo hecho por D. Domingo H. Luna en la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.—Visto lo informado por la Dirección de Correos y Telégrafos y de acuerdo con la Contaduría General se resuelve autorizar á dicha Dirección para abonar á D. Manuel Ocampo Samanés la cantidad de 506 $ 33 cts. que importa el servicio de correos á caballo hecho por D. Domingo H. Luna, entre la Ciudad de la Rioja y los Departamentos de los Llanos, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y Julio de 1883.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13577—**Se aprueba el contrato celebrado con D. James Baggott, para venderle los materiales usados del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.**

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, procediendo en nombre y representación del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte y el Sr. James Baggot por otra, han convenido en el siguiente,—Contrato:—Art. 1° D. James Baggot se compromete á comprar el material de fierro viejo del Ferro-Carril Primer Entre-Riano que se sacó á licitación el 31 de Julio del corriente año, y que el Director del Departamento de Ingenieros se obliga á venderle bajo las siguientes condiciones:—1° Los materiales que se venden son:

Rieles dobles T antiguos y usados	1367.1162.21766 K
Id id id id id id.....	350. 26530 id
Id id id en pedazos...	515.16447 id
Sillas Griggenios buenas	4297.110.417.700 id
Id id rotas y en pedazos.....	175 597

Traviesas usadas de fierro cuadrado de 1m 50 de largo por 0m 020 por 0,020.....	3521.15366—K 700
Tornillos con tuerca nuevos de 0m 016 largo por 0,016 diámetro...	11520.7200
Rieles dobles T de todo tamaño.....	320
Un lote de fierro viejo, compuesto de tornillos, clavos tuercas y varias otras piezas inútiles	5365.-K 790 gra.
Un lote de acero viejo de resorte de elásticos	574.250
Dos locomotoras completamente inútiles..	2

2° Los materiales serán entregados en puerto Ruiz (Gualeguay)—3° Los precios serán ocho pesos diez centavos moneda nacional $ m|n 8,10 por cada mil kilos del material que se espresa en el inciso 1°, con escepción de las locomotoras, por cada una de las cuales se abonará la suma de doscientos cincuenta y un pesos nacionales (251 $ m|n)—4° El pago del material se verificará en Buenos Aires al Tesorero del Departameuto de Ingenieros Civiles, debiendo darse la órden para que se le entreguen los materiales en el Puerto Ruiz. —5° En caso el material no alcance á la cantidad que se indica en estas condiciones, el Departamento de Ingenieros Civiles devolverá al interesado la suma que importe la diferencia, sin que por esto tenga derecho á reclamo alguno.—6° El comprador sacará el material dentro de los treinta dias de la fecha en que se le dé la órden para la entrega y de no verificarlo se supondrá efectuada sin lugar á reclamo ni devolución alguna.—Art. 2° Este contrato no tendrá valor alguno hasta tanto no sea aprobado por el Superior Gobierno.—Art. 3° De conformidad con lo estipulado, firmamos dos de un tenor, á los cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White*—*James Baggot.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1884.—Visto lo informado por la Contaduria General, se resuelve aprobar el contrato formulado con fecha 4 de Marzo de 1884 entre el Director del Departamento de Ingenieros y D. J. Baggott para la venta de los materiales usados del Ferro-Carril "Primer Entreriano"—Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13578—Se aprueba el contrato celebrado para la construcción de una línea telegráfica de Santa Fé á Reconquista.

En ejecución de la ley núm. 1278, del 19 de Junio ppdo., y decreto del Superior Gobierno de fecha 13 de Diciembre ppdo. el Director General de Correos y Telégrafos por una parte y D. José M. Bouquet por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*: Art. 1° José M. Bouquet se compromete á construir una línea telegráfica que arrancando de la Oficina de Rincon de San José (Santa Fé) toque en San Justo, Helvecia, Francesa, San Javier, California y Alejandra, terminando en Reconquista, bajo las condiciones siguientes.—1° La construcción se hará bajo la vigilancia del Departamento de Correos y Telégrafos, con materiales de primera clase que les serán entregados á los contratistas en las cabeceras de la línea á construirse y será por cuenta de éste su distribución en la línea.—2° El contratista deberá empezar los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la entrega de los materiales, debiendo quedar terminada en el término de seis meses contados desde el dia de empezada la obra.—3° Los postes serán de quebracho colorado de primera calidad y tendrán de largo cinco metros ochenta centímetros y cuarenta y ocho cents de circunferencia, debiendo enterrarse un metro término medio segun lo exija el terreno.—Todo poste que esté en una curva ó ángulo, se asegurará con vientos y estacones.—En los médanos de arena y en los bañados ó terrenos poco resistentes, se procederá lo mismo enterrándose á mayor profundidad que los que vayan en terreno firme, agregándoseles en este caso una pieza á fin de que los hilos queden á la misma altura que los demás postes, esto es: cinco metros por lo ménos, con excepcion de los puntos en que la línea atraviese calles y caminos donde irá á mayor altura que permita el pasaje de carretas toldadas, ó por lo ménos á seis metros de la superficie.—4° La colocación de los postes, alambres, aisladores y para-rayos se hará en la misma forma que en los Telégrafos de la Nación debiendo soldarse todas las ataduras de los conductores.—5° Será de cuenta del contratista el desmonte que sea necesario para la línea, así como para el paso de los guarda-hilos.—Art. 2° El Gobierno abonará á José M. Bouquet la cantidad de ciento diez pesos fuertes oro ($ 110-oro) ó su equivalente en pesos moneda nacional por cada kilómetro de línea construida, efectuándose el pago por secciones de cien kilómetros —Art. 3° La Dirección General de Correos y Telégrafos se recibirá definitivamente de toda la línea dentro de los treinta días siguientes al aviso que dé el contratista, de estar lista para funcionar y otorgará los certificados correspondientes.—Art. 4° Este contrato está sujeto en todo lo demás á lo que dispone la ley de obras públicas, salvo las modificaciones tendentes al pago de las obras y se verificará segun lo dispuesto en el artículo 2° del presente contrato, no obligará á ninguna de las partes contratantes ántes de ser aprobado y reducido á escritura pública.—Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes y de conformidad firmamos dos de un mismo tenor y á un solo efecto, en Buenos Aires á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*O. Ojeda.*—Por poder—*A. Bouquet.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.—Habiendo sido aceptada por decreto de Diciembre 13 de 1883 la propuesta de D. José Maria Bouquet, que resultó ser la mas ventajosa de las presentadas en la licitación de Setiembre de ese año para la construcción de una línea telegráfica de dos hilos de Santa Fé á Reconquista y de acuerdo con lo informado por la Contaduría.—El Presidente de la República.—*acuerda y decreta*: —Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Maria Bouquet, para construcción de una línea Telegráfica entre Santa Fé y Reconquista, por el precio de 113 $ 76 centavos por kilómetro de linea construída.—Art. 2° El contratista hará un depósito de garantia de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Obras Públicas y presentará un representante en forma para firmar el contrato.—Art. 2° El gasto autorizado por este Decreto se imputará á la Ley N° 1278 de 19 de Junio de 1883.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos para su archivo conjuntamente con el expediente 4.285, letra C.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza. —Eduardo.*—Wilde.—*Benjamin Victorica.*

13579—**Contrato con Minvielle Hnos.** y Ca. para la provisión de leña al Ferro-Carril Andino, en la Estación "Villa Mercedes".

El Administrador del Ferro-Carril Andino por una parte, y los Sres. Minvielle Hnos. y Ca. por otra, con la garantia de los Sres. Pedro Itier y Ca, han convenido en el siguiente *Contrato*:—Art. 1° Los Señores Minvielle Hnos. y C^{a}. toman á su cargo la provision de ciento veinte mil metros cúbicos de leña para el Ferro-Carril Andino en la Estación "Villa Mercedes" bajo las condiciones siguientes:— 1° La leña será de calden con cuatro meses de oreo, como minimum y siete como máximum y en cantidades de dos á cinco mil metros cúbicos por mes, según convenga á la administración—2° Los trozos serán de cincuenta centimetros de largo y su diámetro, no podrá bajar de diez centímetros ni esceder de veinte—3° La leña se depositará en pilas formando un cubo regular de paredes verticales de metro y medio de lado y un métro de base. Las pilas se establecerán sobre terrenos parejos y separados entre si, de manera á ser fácil su inspección. Los trozos se acomodarán principalmente de manera de dejar el menor vacio entre ellos.— 4° Toda pila compuesta de madera de mala calidad, de clase no especificada, ó que no llene las condiciones arriba mencionadas, será rechazada, debiendo los contratistas sacarla de los depósitos dentro de las cuarenta y ocho horas de aviso, á menos que los interesados la rehagan en las condiciones debidas dentro del término que tendrán para sacarlas. Si no se cumpliese exactamente lo estipulado en esta condición, la Administración podrá, pasadas las cuarenta y ocho horas, sacar las pilas ó rehacerlas segun el caso, por cuenta de los contratistas, sin lugar á reclamo.—5° La leña será recibida por el empleado que la Administración designará al efecto, quien dará á los contratistas ó su representante, los certificados correspondientes para la justificación y cobro de las cantidades entregadas.—6° El recibo se hará semanalmente y los contratistas deberán entregar cada vez lo menos la cuarta parte de la cantidad total que estuvieren obligados á entregar durante el mes.—Art. 2° La Administración del ferro carril abonará á los Srs. Menvielle Hnos. y C° en Rio Cuarto el importe de la leña entregada cada mes, dentro de los quince días subsiguientes á cada liquidación mensual, la que se prácticará previa presentación y tramitación correspondiente de los certificados que expida el empleado encargado del recibo.—Art. 3° En el caso que los contratistas no llenasen en tiempo la provisión de leña que deben entregar por su contrato, la Administración podrá completarla comprando la leña donde la hubiese y á cualquier precio y apilándola en el lugar de la entrega por cuenta de los interesados, sin lugar á reclamo por parte de éstos.— Art. 4° La Administracion del Ferro-Carril Andino abonará á los contratistas la cantidad de noventa y seis centavos moneda nacional por cada metro cúbico de leña, en las condiciones estipuladas en el artículo 2° de este contrato.—Art. 5° Este contrato empezará á regir desde esta fecha, siempre que tuviese la aprobación del Ministerio del Interior, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Para constancia firmamos dos de un tenor, en Rio Cuarto, á los veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—*G. Villanueva—Minvielle. Hnos y C^{a}— Pedro Itier y C^{a}.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 27 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría General; — El Presidente de la República—*Acuerda y decreta* —Art. 1° Apruébase el contrato formulado entre el Director del Ferro-Carril Andino y los Sres. Minvielle hermanos y Compañia, para la provisión de ciento veinte mil metros cúbicos de leña para dicho Ferro-Carril, á razón de noventa y seis centavos cada uno y de couformidad con las condiciones del contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.— *Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz— V. de la Plaza.—Eduardo* Wilde.—*Benjamin Victorica.*

13580—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Santa Cruz á D. Cárlos Frias.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Santa Cruz (Bolivia), á D. Cárlos Frias.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13581—**Decreto llenando la vacante** producida en el Coro de la Catedral de Salta con motivo del fallecimiento del Chantre.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1884.—En virtud de la precedente nota, en la que S. S. I. el Obispo de Salta pide la provisión de la vacante producida en el Coro de la Catedral, por fallecimiento del Chantre D. Pedro N. Columba,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de su S. S. I., en la siguiente forma: Chantre, al actual Canónigo de Merced, Presbítero Pascual Arce; Canónigo de Merced, el de Segunda Ración, Presbítero Matías Linares: Segunda Ración, el de Primera, media Ración, Presbítero Pedro N. Fierro; Primera media Ración, el de Segunda, Presbítero Manuel A. Marina, y finalmente para ocupar la vacante de este, el Presbítero Pedro N. de la Cuesta.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13582—**Decreto nombrando una comisión** para estudiar y proyectar la construcción de un camino que una el Riachuelo con los almacenes del Sud.

D epartamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1884.—Por cuanto:—El incremento que toman las operaciones comerciales que se efectúan por el puerto de la Boca, aconseja que el Gobierno dedique una atención preferente á todo lo que tienda á favorecer y estimular su desarrollo, dotando al efecto, á aquel puerto, de almacenes y depósitos que respondan á la gran afluencia de mercaderias á dicho punto, y proveyendo á la mejora de las vias de trasporte, para responder á la necesidades siempre crecientes del movimiento comercial;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Designase á los ciudadanos, D. Saturnino Unzué, D. Miguel Uribelarrea y D. Aquileo Rodriguez Orey, para que constituidos en Comisión, bajo la presidencia del primero, procedan á estudiar y proyectar la construcción de un nuevo camino, que una el puerto del Riachuelo con los almacenes del Sud; y de almacenes para el depósito provisorio de las mercaderias que se cargasen ó descargasen por los muelles.—Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se expedirán las instrucciones del caso.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*V. de la Plaza.*

13583—**Se acepta la propuesta de D. J.** N. Klingelfuss, para la impresión de la Memoria del Ministerio del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1884.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, acéptase la propuesta para la impresión de mil ejemplares (1000) de la Memoria del Ministerio del Interior, presentada en la licitación pública de 17 del corriente por D. J. N. Klingelfuss, á quien se le abonará la cantidad de 12 pesos por pliego de 8 páginas impreso en las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13584—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con el Ingeniero Roberto Guevara, para la mensura, subdivisión y amojonamiento del lote 25 fracción B. de la 1ª sección Provincia de Córdoba, situado en el fortin Sarmiento.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, ha convenido, en representación del Sr. Ministro del Interior, con el Ingeniero Guevara en los siguientes artículos de—*Contrato:*—Art. 1° El Ingeniero Guevara se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno la mensura, sub-división y amojonamiento del lote número veinte y cinco, fracción B. de la 1ª Sección de la Provincia de

Córdoba, que se mandó reservar por decreto de Julio 10 de 1882 y Enero 4 del corriente y que se manda medir por decreto de fecha 13 de Febrero ppdo., de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, situado en el Fortin "Sarmiento", sobre la márgen derecha del Rio Quinto y con sugeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros, Agricultura y Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° Se compromete igualmente el Ingeniero Guevara, á trazar y medir el pueblo que debe ir en esta Colonia en la forma prescrita por la ley de 19 de Octubre de 1876, tomando por base los hechos existentes en el terreno y tratando de que, al hacer su trazado, no se perjudiquen mayormente los intereses de los particulares.—Art. 3° En caso que le sea necesario al Ingeniero contratista, el empleo de Ayudantes técnicos, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omision que pudiera cometerse. El Ingeniero Guevara se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que hubiera de emplear Ayudantes técnicos.—Art. 4° El Ingeniero Guevara no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato, bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia—Art. 5° El Ingeniero contratante se compromete á ejecutar los trabajos de mensuras, sub-división y amojamiento del lote de que trata el decreto de fecha 13 de Febrero ppdo. como tambien á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses que principiarán á correr un mes despues de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 6° El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero Guevara en renumeración del trabajo que se le encomienda la cantidad de ($ 8000 m/n.) ocho mil pesos moneda nacional de los que se le entregarán (3000 m/n.) tres mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como un anticipo de la cantidad total, y los ($ 5000 m/n.) cinco mil pesos moneda nacional restantes, le serán abonados al Ingeniero contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 7° Serán de cuenta del Ingeniero Guevara, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo, de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 8° El Ingeniero contratista presentará una firma abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—Art. 9° La falta de cumplimiento por parte del Ingeniero Guevara á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ella y le dará derecho al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 10. Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 11. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firmaron dos de un mismo tenor, en Buenos Aires á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—Roberto Guevara.—Narciso F. Laprida.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles, en virtud de la autorización que se se le confirió por el decreto fecha 13 de Febrero ppdo. con el Ingeniero D. Roberto Guevara, el cual se obliga á sub-dividir con destino á la agricultura y de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, la superficie de 10.000 hectáreas que comprende el lote número 25 fracción B. de la 1ª Sección de las tierras de Córdoba (Fortin Sarmiento) y á trazar y subdividir un pueblo sobre la base del existente en el punto expresado, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de ocho mil pesos ($ 8.000).—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13585 —Contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Ingeniero Luis Silveyra para medir diez mil hectáreas en la banda norte del Rio Negro, y aprobación del mismo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero Guillermo White en representación del Sr. Ministro del Interior por una parte y el Ingeniero Luis Silveyra por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato*:—Art. 1° El Ingeniero Silveyra se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, la mensura, sub-división y amojonamiento de una sección de diez mil hectáreas, que se manda medir por decreto de fecha 24 de Enero último, de acuerdo con las leyes de 3 de Noviembre de 1882 y 25 de Octubre de 1883, situada en la banda Norte del Rio Negro en el paraje conocido por "Paso Chacorí" y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros, de Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias. —Art. 2° El Ingeniero Silveyra se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—El ingeniero contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que ten-

ga que emplear ayudantes técnicos.—Art. 3º El Ingeniero Silveyra, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia—Art. 4º El Ingeniero contratante se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, subdivisión y amojonamiento de la sección de que trata el decreto de fecha 21 de Enero último, como tambien á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los seis meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—Art. 5º El Señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero Silveyra, en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 6,000 m/n.) seis mil pesos moneda nacional, de los que se le entregarán ($ 2,000 m/n.) dos mil pesos moneda nacional al ser aprobado este contrato y como anticipo de la cantidad total, y los ($ 4,000 m/n.) cuatro mil pesos moneda nacional restantes. le serán abonados al Ingeniero contratista una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Gobierno.—Art. 6º Serán de cuenta del Ingeniero Silveyra, todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—Art. 7º El Ingeniero contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—Art. 8º La falta de cumplimiento, por parte del Ingeniero Silveyra á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ella y le dará derechos al Gobierno para exijir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—Art. 9º Este contrato no obliga á ninguna de las partes, mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—Art. 10. De conformidad á lo establecido en todas las cláusulas de este contrato, se firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—Luis Silveyra.—Agustin Silveyra*, Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles, en virtud de la autorizacion que se le dió por los decretos de 12 de Diciembre de 1883 y 24 de Enero del corriente año, con el Ingeniero D. Luis Silveyra, quien se compromete á sub-dividir en lotes para la agricultura, una superficie de 10,000 hectáreas en Paso Chacorí, territorio de la Pampa, por cuyo trabajo se le abonará la cantidad de seis mil pesos ($ 6000.)—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13586—Acuerdo ampliando el crédito abierto á la Ley número 1386, de 25 de Octubre de 1883, en la suma de 3.406,000 ps. m/n.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 29 de 1884—Considerando:—Que por acuerdo de fecha 10 de Diciembre de 1883, se abrió un crédito de seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 6.800,000) á la Ley número 1386, de 25 de Octubre de ese mismo año, determinándose las cantidades que correspondian á cada partida de la ley—2º Que según manifiesta la Contaduría General, á fin de regularizar la contabilidad, se ha cargado á dicho acuerdo, la suma de dos millones cuátrocientos sesenta mil ciento sesenta y tres pesos con veintiun centavos moneda nacional ($ 2.460,163, 21) cuya inversión fué autorizada el año pasado por varias leyes, las que debian servirse provisoriamente con rentas generales, hasta tanto se designasen recursos especiales—3º Que en consecuencia, los créditos abiertos por el acuerdo de Diciembre 10 de 1883 quedan reducidos por la operación de número verificada por la Contaduría, habiéndose agotado el crédito abierto para la prosecución de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte—4º Que no es posible retardar el pago de los jornales, ni paralizar las obras, mientras se realice el emprestito que autoriza la ley de 25 de Octubre de 1883, por los considerables perjuicios que esto ocasionaría al país:—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Amplíase el crédito abierto á la ley Nº 1386, de 25 de Octubre de 1883, en la suma de tres millones cuatrocientos seis mil pesos moneda nacional, (3.406,000) que será invertida en la forma siguiente.—

1º En la prolongación del Ferro-Carril Andino hasta San Juan..	$ 1.398.000
2º En la prolongación del Ferro-Carril Central Norte hasta Salta y Jujuy.....	" 1.308.000
3º En el Ramal de Frias á Santiago del Estero.....	" 700.009
	$ 3.406.000

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V de la Plaza—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica.*

13587—Se resuelve exonerar por equidad, á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, del pago de $ 1200 que adeuda al Fisco por la estafa que perpetró H. R. Neader.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1884.—Visto este

expediente del que resulta:—1° Que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Sta. Clara J. Armstrong, se vió obligada á causa del recargo de sus funciones, á nombrar en Diciembre de 1880 un Secretario Contador encargado de la correspondencia y contabilidad del Establecimiento, cuyo puesto confió á D. Hernan R. Neader.—2° Que este indivíduo abusando de la confianza en él depositada, estafó á la mencionada Directora en la suma de $ 2516·14 provenientes de fondos que habia recibido aquella para atender á diversos servicios del Establecimiento y del peculio particular de la misma, todo lo cual consta de los antecedentes que corren adjuntos y lo cual se halla confirmado por la sentencia dictada por el Juez competente agregada á fs. 8, que declara terminantemente probado el delito de que se acusaba á Neader.—3° Que la Directora nombrada adeuda aun al Tesoro Público á consecuencia de aquella estafa, la suma de 1200 $ de cuyo abono solicita como acto de equidad, ser exonerada, y—Considerando:—1° Que, como dice la Contaduría General, no puede en justicia increparse á la Directora de ligereza, al confiar á Neader el puesto de que le encargó, porque se trataba de una persona que hacía seis años desempeñaba honorablemente el empleo de Profesor en el Colegio Nacional de la misma Ciudad, y estaba además recomendado por altos funcionarios de aquella Provincia.—2° Que de su propio peculio abonó oportunamente la Directora los sueldos del personal de la Escuela á su cargo, lo mismo que las asignaciones á los becados, sin dar lugar á reclamación de ningun género, quedando así ella en sus intereses, doblemente perjudicada por la estafa sufrida.—3° Que segun informe de la Contaduría General, la Directoria rindió en debido tiempo y en forma satisfactoria las cuentas correspondientes á la época en que la estafa fué perpetrada.—4° Que, si bien en rigor de derecho, nada tiene que hacer el Tesoro Público con las defraudaciones de que sean víctimas los empleados de la Administración, por causas en que la acción de esta, no se ha dejado sentir directa ni indirectamente,—la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca es digna de especial consideración, no solo por la invariable rectitud con que ha procedido en todos sus actos, durante los largos años que ha pasado en el ejercicio de aquellas funciones, sinó tambien por los buenos é importantes servicios que con celo laudable y empeñosa consagración ha prestado al progreso y difusión de la instrucción pública.—De acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General y por el Sr. Procurador del Tesoro;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Exonerar, por equidad, á la señora Clara J. Armstrong, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, del pago de la suma de mil doscientos pesos fuertes, ó su equivalente en moneda nacional; suma que aun adeudaba al Fisco la mencionada directora á consecuencia de la estafa perpetrada en ese Establecimiento por Hernan R. Neader.—La Contaduría General procederá á levantar el cargo que formó á dicha Directora por la suma expresada, y en caso de haber practicado descuentos en los haberes de la misma, por razon de ese cargo procederá á liquidar por separado el importe de esos descuentos.—A sus efectos, pase este expediente á la Oficina mencionada, comuníquese, á quienes corresponde publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13588—**Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para negociar con el Directorio del F. C. del Oeste de la Provincia de Buenos Aires la adquisición de una línea telegráfica que reclama.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1884.—Habiendo solicitado el Directorio del F. C. del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, la devolución de la línea telegráfica de San Nicolás al Rosario, perteneciente á esa Provincia, y considerando:—1° Que el servicio de telégrafos en la República debe considerarse complementario del de Correos, y sometido en consecuencia á lo dispuesto en el inciso 13, art. 67 de la Constitución Nacional, que señala como atribución del Congreso, arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.—2° Que el artículo 3° de la Ley de Telégrafos de Octubre 7 de 1875, establece que las Provincias solo podrán construir ó autorizar la construcción de telégrafos dentro de los límites de sus territorios respectivos.—3° Que si bien no es posible acordar á la Provincia de Buenos Aires autorizacion para que extienda sus líneas telégraficas fuera de su territorio, debe abonarse el precio de la que se reclama y que está al servicio de la Nación. Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos negociará con la Dirección del F. C. del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, la adquisición de la línea telegráfica que se reclama en este expediente.—Art. 2° El resultado de la gestión encomendada se remitirá al Poder Ejecutivo á fin de someter en oportunidad á la consideración del H. Congreso la resolución que se adopte.—Art. 3° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen —Francisco J. Ortiz.— V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13589—**Decreto aprobando el plano y** presupuesto presentado por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una alcantarilla al través de la bajada en el Puerto de San Lorenzo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 2 de 1884.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros y siendo necesario evitar los perjuicios que se mencionan en las obras del muelle del Puerto de San Lorenzo, —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos preparados por el Departamento de Ingenieros para la construcción de una alcantarilla al través de la bajada en el Puerto de San Lorenzo.—Art. 2° El Departamento mencionado procederá á construir lo obra indicada pudiendo invertir hasta la suma de un mil cuarenta y un pesos y setenta y siete centavos.—Art. 3° El gasto autorizado se imputará al inciso 8° Item 1° del Presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13590—**Decreto haciendo presente que** no ha llegado el caso de ordenar la Intervención Nacional en la Provincia de San Juan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 3 de 1884.—Considerando:—1° Que por la Constitución Nacional, el Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de Gobierno, repeler invasiones exteriores y á requisición de las autoridades constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedición ó por invasión de otra provincia.—2° Que en la provincia de San Juan no ocurre ninguno de los casos indicados, habiéndose restablecido el órden bajo el imperio de sus propias instituciones.—El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros —*Resuelve:*—Art. 1° Que no ha llegado el caso de ordenar la intervención Nacional en la Provincia de San Juan solicitada por el Vice—Gobernador D. Juan Luis Sarmiento.—Art. 2° Publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Benjamin Vitorica.*

13591—**Decreto reconociendo al Honorable** Eduardo Monzon en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 3 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Honorable Eduardo Monzon. en la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de este Gobierno.—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Queda reconocido el Honorable Eduardo Monzon en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13592—**Acuerdo abriendo un crédito á** la ley número 1,386 de 25 de Octubre de 1883, por 120,000 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Abril 4 de 1884.—Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que es necesario proceder á verificar estudios para preparar los prospectos de los puentes sobre los rios Corrientes, Batel, Santa Lucía y Riachuelo (Provincia de Corrientes) ordenados por la ley N° 1,386 de 25 de Octubre de 1883; y no siendo conveniente retardar la ejecución de esas obras mientras se negocia el empréstito autorizado por la ley mencionada;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito á la ley N° 1,386 de 25 de Octubre de 1883 por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (120,000 $ m/n.) que serán invertidos en la forma que determina la partida 17, art. 3° de la ley referida.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.-Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13593—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros, para invertir la suma de ocho mil ochocientos pesos, en la terminación del camino de Salta á la Quiaca, por la Quebrada del Toro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires,

Abril 5 de 1884.—En vista de los informes precedentes del Departamento de Ingenieros y —*Considerando:*—1° Que se han agotado los fondos votados por ley de 13 de Julio de 1882 para la construcción de un camino de Salta á la Quiaca, por la Quebrada del Toro; siendo necesario para su terminación invertir hasta la suma de ocho mil ochocientos pesos nacionales (8,800 $ m/n.)—2° Que según manifiesta el Departamento, las obras ejecutadas por el Ingeniero Ramirez, han dado mal resultado por faltas que le son imputables, siendo de notar que el Ingeniero Inspector Sr. Tessi, si bien indicó en su informe de Noviembre 15 los errores cometidos en las obras, manifestó al mismo tiempo, haber tomado las medidas necesarias para subsanarlos los que no evitarían los desperfectos anunciados.—3° Que aún cuando han renunciado sus puestos los Ingenieros Ramirez y Tessi, debe consignarse la responsabilidad que les corresponde en los dicho errores—4° Que no es conveniente paralizar las obras del camino en construcción, las que pueden continuarse con los recursos votados por el Honorable Congreso en la ley del Presupuesto, El Presidente de la República —*Acuerda y decreta:*—Artr. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir en la forma propuesta hasta la suma de ocho mil ochocientos pesos, en la terminación del camino de Salta á la Quiaca por la Quebrada del Toro, que se imputará al inciso 7°, item 1° del Presupuesto vigente.—Art. 2° Hágase saber á dicho Departamento que el P. E. desaprueba la conducta de los Ingenieros Ramirez y Tessi.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz.*—V. *de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13594—**Decreto aprobando un proyecto** de contrato celebrado por la Dirección de Ingenieros Civiles y el agrimensor D. Alfredo Baigorri, para efectuar las operaciones de rectificación de mensura y entrega de tierras en los departamentos de "San Justo" y "Unión" (Córdoba)

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación del Sr. Ministro del Interior, ha convenido con el agrimensor Alfredo Baigorri en las siguientes bases de un *Contrato*: —1° El Agrimensor Alfredo Baigorri, se compromete á ejecutar personalmente en el terreno, la verifición de la existencia de los mojones de las tierras que fueron fiscales en los Departamentos de "San Justo" y "Unión" en la Provincia de Córdoba, debiendo restablecer aquellos que hubieran desaparecido y hacer entrega á los compradores de las áreas totales que se les haya vendido; el todo de acuerdo con el decreto de Octubre 29 de 1883 y las instrucciones que al efecto le dicte el Departamento de Ingenieros.—2ª El agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar personalmente las operaciones dichas anteriormente, y en todo caso que le sea necesario emplear Ayudantes, se compromete también á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse. El agrimensor contratante se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—3ª El agrimensor Baigorri no podrá traspasar ni vender bajo ninguna condición el todo ó parte del contrato que se formule de acuerdo con estas bases; pues él debe verificar y dirigir personalmente la operación que se le confía.—4ª El agrimensor contratante se compromete á ejecutar los trabajos de que trata el decreto de Octubre 29 del 83, como también á presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los cuatro meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sean aprobadas estas bases por el Superior Gobierno.—5ª El Sr. Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al agrimensor Baigorri en remuneracion del trabajo que se le encomienda, la cantidad de ($ 0.04 m/n) cuatro centavos moneda nacional por cada hectárea que mida de acuerdo con su contrato y las instrucciones que le suministre el Departamento de Ingenieros; anticipándole también al ser aprobadas estas bases la cantidad da ($ 4,000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional que serán descontados al hacerse la liquidación total del importe del área que se mida.—6ª Será de cuenta del agrimensor Baigorri todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de su trabajo.—8ª El agrimensor Baigorri presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firmará también estas bases.—8ª La falta de cumplimiento por parte del agrimensor Baigorri á cualquiera de las cláusulas establecidas en estas bases, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—9ª Estas bases no obligan á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—10. De conformidad con todas las cláusulas establecidas en estas bases, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los tres días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—Alfredo Baigarri.—Virgilio Lopez,* Agrimensor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Depar-

tamento de Ingenieros Civiles con el agrimensor Alfredo Baigorri para efectuar las operaciones de rectificación de mensura y entrega de tierras en los departamentos de "San Justo', y "Unión" (Córdoba).—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13595—**Decreto reconociendo al Sr. D.** Cárlos Rouvier, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—En vista de la carta credencial presentada por el señor D. Cárlos Rouvier, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el señor D. Cárlos Rouvier en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, Francesa cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13596—**Resolución del Ministerio en la** solicitud de los Defensores de Pobres, pidiendo remuneración por sus servicios.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 9 de 1884.—Resultando de este expediente: Que la gratuidad del cargo de Defensores de pobres de esta Capital, es del todo punto inconveniente, como lo demuestra con amplitud el Sr. Procurador General de la Nación y el Sr. Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelaciones, en los dictámenes que preceden. —Que siendo empleados rentados, bastarían cuatro Defensores, según la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, para responder á las exijencias del servicio:—*Y considerando:* —Que el Poder Ejecutivo no puede acceder á la petición de los Defensores, en cuanto á la asignación de un sueldo, ni á la indicación de la Exma. Cámara citada, en cuanto á la disminución del número de ellos, por cuanto el art. 133 de la ley de 15 de Diciembre de 1881, prescribe que éstos sean ocho y el art. 134, que el cargo de Defensor de pobres sea obligatorio y gratuito;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Elévese en oportunidad este expediente al Honorable Congreso á fin de que se tenga presente al tomar en consideración el Proyecto de reformas á la Ley Orgánica antes citada, remitido con mensaje de fecha 27 de Junio de 1882.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13597—**Que los actos y contratos que** en adelante se realicen en la Capital y que se hallen comprendidos en el título 14 de la ley 6 de Diciembre de 1881, sobre bienes existentes en los territorios nacionales, quedan sometidos á las disposiciones de dicha Ley.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1884.—Siendo conveniente adoptar para los Territorios Nacionales disposiciones reglamentarias que garantan la constitución y trasmisión de los derechos reales con arreglo al Código Civil y—Considerando:—1° Que al establecer para la constitución y trasmisión de los derechos reales formas y requisitos que no pueden cumplirse actualmente en los Territorios Nacionales por falta de protocolos, rejistros y oficinas públicas.—2° Que es posible suplir en parte esta deficiencia, haciendo estensivas las disposiciones de la ley de 6 de Diciembre de 1881 á los Territorios Nacionales, —El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1° Los actos y contratos comprendidos en el título XIV de la ley de 6 de Diciembre de 1881 y que en adelante se realicen en la Capital sobre bienes existentes en los Territorios Nacionales, quedan sometidos á las disposiciones de la ley mencionada.—Art. 2° Las oficinas de la propiedad y de hipotecas de la Capital abrirán libros especiales para las inscripciones comprendidas en este decreto.—Art. 3° Comuníqnese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13598—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** de Valladolid á D. Teodosio Alonso Pesquera.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Valladolid á D. Teodosio Alonso

Pesquera.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13599—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Irun (España) á D. Virgilio Fernandez Garay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Irun (España) á D. Virjilio Fernandez Garay.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13600—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Madrid á D. Angel Castellanos y Lopez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Madrid á D. Anjel Castellanos y Lopez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*—

13601—**Decreto determinando las funciones** principales de los Inspectores de Agricultura y la forma en que han de desempeñar los deberes de su cargo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 14 de 1884.—Siendo conveniente determinar las funciones principales de los Inspectores de Agricultura creados por la Ley del Presupuesto vigente y la forma en que han de desempeñar los deberes de su cargo. —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Inspectores de Agricultura dependerán inmediatamente del Departamento Nacional del ramo; y les corresponde verificar inspecciones ordinarias, desempeñar comisiones especiales, expedir informes técnicos, dar conferencias gratuitas públicas y encargarse de los trabajos que les encomiende el Departamento referido.—Art. 2° Las Inspecciones ordinarias consistirán en estudios ó informes sobre el estado general agrícola de una comarca; sobre un cultivo, ó grupo de cultivos especiales y sobre industrias agrícolas determinadas.—Art. 3° Las comisiones especiales versarán sobre el estudio de enfermedades y daños que afecten los productos agrícolas de una localidad, así como el estudio de los terrenos en donde se hayan de ubicar colonias.—Art. 4° Los informes técnicos se expedirán en los expedientes que el Departamento de Agricultura someta á estudio de los Inspectores.—Art. 5° Las conferencias públicas serán dadas por los Inspectores sobre los temas que juzguen oportunos, en las Capitales de Provincia, en los principales centros agrícolas de las mismas y de los Territorios Nacionales.—Art. 6° Se considerarán como trabajos extraordinarios: las traducciones, arreglos, ó compendios de obras agrícolas, convenientes al país y la preparación de proyectos que tengan el mismo carácter.—Art. 7° El resultado de los trabajos referidos se presentará por escrito al Departamento de Agricultura, con los planos, dibujos y anexos que requieran.—Art. 8° Los Inspectores, al hacerse cargo de una comisión, pedirán por escrito á la Oficina los recursos que necesite para desempeñar su cometido.—Art. 9° Corresponde también á los Inspectores: distribuir entre los Agricultores de las localidades que recorran las semillas que el Departamento les entregue con ese objeto; y recolectar las de plantas indígenas y muestras de toda clase de productos que convenga coleccionar.—Art. 10 Las Oficinas y empleados de la Nación facilitarán á los Inspectores de Agricultura las noticias, datos ó antecedentes que estén en aptitud de dar; y por el Ministerio del Interior se pedirá á los Gobiernos de las Provincias las disposiciones convenientes para qne sus Oficinas y Empleados les presten igual cooperación—Art. 11. El Departamento de Agricultura queda encargado de formular las instrucciones generales y especiales que deberán observar los Inspectores.—Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13602—**Decreto nombrando al letrado** que ha de gestionar la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche del canal del Riachuelo hasta la extensión de cien metros.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 15 de 1884.—Habiendo representado la Comisión encargada de las obras del Riachuelo, la urgencia de proceder á la expropiación autorizada por Ley de 5 de Octubre de 1883, de los terrenos requeridos para el ensanche del canal interior, y siendo necesario nombrar un letrado que gestione la expropiación,

examine los títulos de los actuales poseedores, procure el arreglo de las diferencias que pudiesen suscitarse, promueva y acepte según el caso los juicios que fueren indispensables para obtener la ocupación de los terrenos y fijar las indemnizaciones;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al doctor don Onésimo Leguizamon, para que gestione en juicio ó fuera de él, la expropiación de los terrenos necesarios para el ensanche del canal del Riachuelo hasta la extensión de cien metros (100).—Art. 2° La Comisión encargada de las obras del Riachuelo proporcionará al comisionado todos los antecedentes y datos que le sean necesarios para el desempeño de su cometido.—Art. 3° Los gastos que demande esta Comisión se imputarán á la ley citada, comuníquese, publíquese éinsértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13603—**Decreto aprobando el plano y** perfil preparado para canalizar el Riacho de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1884.—Resultando de la precedente nota del Departamento de Ingenieros, que ha terminado la obra de canalización en la "Vuelta de los cascos" (Riacho de Santa Fé) y que es conveniente efectuar otra canalización en el punto que indica,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Apruébase el plano y perfil proyectado para canalizar el Riacho de Santa Fé en el punto denominado "Cancha del pan caliente".—Art. 2° El Departamento de Ingenieros procederá á efectuar la obra indicada por Administración, pudiendo invertir en ella hasta 3,100 $ $^{m}/_{n}$ que se imputará al inciso 9, item 1° del Presupuesto vigente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen. —Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13604—**Contrato celebrado con L. D.** Forgues por los propietarios de las usinas del Creuzot para la construcción de los puentes de fierro para los rios "Cañas" y "Rosario" en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero D. Guillermo White en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior, por una parte y el Señor L. D. Forgues, en representación de los Sres. Shneider y C^{a}. propietarios de las Usinas del Creuzot,por la otra, han covenido en lo siguiente.—*Contrato:*—Art. 1° Los Señores Schneider y C^{a}. construirán los puentes de fierro para los Ríos "de las Cañas" y "Rosario" en la prolongación del F. C. C. Norte, y los entregarán franco á bordo en el Havre á los ocho meses de aprobado este contrato, procurando en cuanto fuere posible abreviar el plazo de la entrega.—Art. 2° Los puentes serán construidos conforme á los planos tipos que se acompañan, los que han sido tomados del álbum Creuzot, correspondiente al año 1876.

1° Puente sobre el Rio de las Cañas en el hectómetro 1615.—Tendrá un tramo de cuarenta metros de luz libre; siendo la longitud de las vigas de cuarenta y dos metros cuarenta centímetros y de altura tres metros treinta centímetros.—Ha sido tomado del álbum del Creuzot del año 1876, plancha número cuarenta y uno; deberá ser calculado para resistir un peso móvil de cuatro mil kilógramos por metro lineal.

2° Puente sobre el Rio Rosario en el hectómetro 1458. 60.—Tendrá cuatro tramos, dos de cuarenta y nueve metros noventa y cinco centímetros, y dos de cuarenta y nueve metros noventa centímetros de luz libre; las vigas de los dos tramos extremos tendrán cincuenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros, y los de los intermedios cincuenta y dos metros cuarenta centímetros, la altura de las vigas es de cinco metros sesenta, ha sido tomado del Album del Creuzot del año 1876,plancha número 39: deberá ser calculado para resistir un peso móvil de tres mil novecientos kilógramos por metro lineal, Tendrá un pasaje lateral para peatones de cada lado, como se indica en el plano—Art. 3° Los puentes son para una via de F. C. de un metro de trocha ó sea un metro entre los bordes interiores de los railes. Lo railes pesan veinticinco kilógramos por metro lineal y deben ser colocados sobre traviesas de madera dura, como se indica en los planos, debiendo enviarse los tornillos con tuerca con que se han de sujetar las traviesas de madera á las viguetas de hierro; debe notarse que las traviesas son dispuestas normalmente al eje de la via y que no se aceptan las longrinas longitudinales por no ser conveniente á la clase de madera que se emplea en la construcción—Art. 4° Al hacer el proyecto en la Fábrica, se podrán alterar los planos generales que se acompañan en todo aquello que contribuya á mejorar las condiciones de resistencia del puente y al menor empleo del metal, debiendo sinembargo conservar invariable la longitud de las vigas, su altura y la disposición de la via que debe colocarse sobre traviesas de madera dispuestas normalmente al eje de la via como se indica en los planos—Art. 5° En la Fábrica se deberán armar los puentes y someterlos á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir las cargas que se indican en los incisos 1^{o} y 2° del artículo 2°—Art. 6° El ma-

terial que se emplee en las construcciones de los puentes, deberá ser de primera clase y calidad— Art. 7° Antes de desarmar los puentes para enviarlos, se deberá dar á todas las piezas que los constituyen una mano de minium y marcarlas con el sistema mas conveniente para facilitar sus armamentos, debiendo estas corresponder con las que se pongan en los planos que se remitirán con este objeto.—Art 8° El Gobierno Argentino abonará el material de los puentes, puestos franco á bordo en el Havre, la cantidad de cuarenta y cinco (45 frs. oro) francos oro por cada 100 kilógramos de peso.—Art. 9 Es entendido que el cambio de los francos á pesos de moneda nacional, será el de cuatro pesos moneda nacional oro sellado por cada veinte francos.—Art. 10. Los Señores Schneider y Cª. contratarán el flete del material de los puentes hasta la Ciudad del Rosario, seguros etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipularse que el buque lo entregará al costado del muelle del Central Argentino, bien entendido siempre que el buque esté á flote.—Art. 11. Deberán estipularse en el contrato del fletamento, que no se podrá exigir se descargue mas de sesenta toneladas por dia hábil.—Art. 12. El pago de los materiales de los puentes se verificará, la mitad al dar la órden y la otra mitad, mas los gastos de flete, seguros, etc. al presentar los conocimientos del vapor que conduzca el material y las facturas originales de la Fábrica. —A este efecto, se supone que el peso aproximado de cada puente es el siguiente:

Puente Rio de las Cañas, kilógramos..	66,000
Id id Rosario id	556,000
Peso total.....	622,000

lo que dá uu peso de seiscientos veinte y dos mil kilógramos; el peso real será el que resulte segun los planos que dé la Fábrica—Art. 13. Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso fuere ordenado, serán de cuenta del Gobierno Argentino—Art. 14. Toda dificultad ó cuestión que surgiera entre las partes contratantes será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable— Art. 15. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso que ella le fuere acordada, el Sr. L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider y Cª. propietarios de las Usinas del Creuzot, se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y cuatro—Por L. D. Forgues—*Paul Matthe*—*Guillermo White.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 15 de 1884—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Decreta*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros y D. L. D. Forgues, en representacion de los Sres. Schneider y Ca., propietarios de las Usinas del Creuzot, para la construcción de dos puentes de fierro destinados á los rios "de las Cañas" y "Rosario" en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte. – Art 2° El precio de los materiales contratados se fija en la cantidad de 45 francos oro, ó sean 9 pesos mjn oro por cada 100 kilógramos de peso.—Art. 3° Impútese el gasto autorizado á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883—Art. 4° Extiéndase por separado órden de pago á favor del Departamento de Ingenieros por la cantidad de 33,100 $ mjn, mitad del precio total calculado, de cuya suma rendirá cuenta en oportunidad.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza. —Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13605—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Ildefonso Casanova, para la construcción de las obras de muelle y Aduana en la Concepción del Uruguay.

Departamento del Inierior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1884,—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General, y.—Considerando—1° Que por decreto de Noviembre 9 de 1883, se ordenó la licitacion de las obras de muelle y Aduana en la Concepción del Uruguay autorizadas por Ley de 30 de Octubre de 1882, debiendo las propuestas comprender todas las obras, ó cada una de ellas con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones aprobadas.—2° Que no se expresa en los avisos de la licitacion que los materiales introducidos estarian exentos de derecho de Aduana, debiendo en consecuencia entenderse que el pago de ellos corresponderia á los contratistas.—3° Que en la licitacion de 23 de Febrero del corriente año, se han presentado las propuestas siguientes.—1ª José Luzzetti y Cía, para las obras del puente, terraplen y muelle, por la cantidad de 173,666-46 $ mjn., manifestando el proponente que en esta suma no están comprendidos los derechos de Aduana.—2ª Ildefonso Casanova para el edificio de Aduana por la cantidad de 14,668 $ mjn. 85 centavos y obras de puente, terraplen y muelle por la de 177,499-30 $ mjn.—4° Que segun los informes que ha remitido el Departamento de Ingenieros, los derechos de Aduana que deben pagar los materiales introducidos se calculan en 7,329-75 $ mjn. que sumados á la cantidad que importa la propuesta Luzzetti, demuestran que es ménos ventajosa que la de Casanova.—5°

Que además, éste último comprende en su propuesta todas las obras licitadas y se compromete á efectuarlas dentro del plazo señalado por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Ildenfonso Casanova para la construcción de las obras en la Concepcion del Uruguay, autorizadas por la Ley de 20 de Octubre de 1882 y á que se refiere la licitación de 23 de Febrero del corriente año.—Art. 2° Los precios serán los establecidos en la propuesta referida, siendo entendido que deberan los contratistas abonar los derechos que correspondan á los materiales introducidos.—Art. 3° Devuélvase á Luzzetti y Ca. el certificado de depósito correspondiente á su propuesta.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13606—**Se deja sin efecto el decreto** de fecha 30 de Abril del año ppdo por el que se nombro Vice-Cónsul de la República en Rouen á D. Hammond de Voisins.

Departamento de Relaciones Esteriores:—Buenos Aires, Abril 17 de 1884.—Atentas las consideraciones espuestas por el Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia.—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de Abril del año ppdo. por el que se nombra Vice-Consul de la República en Rouen á D. Hammond de Voisins.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J, Ortiz.*

13607—**Propuesta de Mallmann y C.ª** para la negociación del empréstito de 30 millones, decretado por la Ley 25 de Octubre del año ppdo., y aceptación de ella por el Gobierno.

Buenos Aires, Abril 8 de 1884.—A. S. E. El Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Victorino de la Plaza.—Señor Ministro:—Refiriéndonos á nuestra propuesta de 3 del corriente, tenemos hoy el honor de recapitular las condiciones que hemos convenido con V. E. para la realización del empréstito de los 30 millones, reservándose la ratificación de parte del Sindicato en Europa y que son como sigue:—1° El sindicato tomará al firme $ 10.000.000 al precio de 84, y los $ 20.000.000 restantes á declarar por cuartas partes, con opción por 10 meses al mismo precio, y en el caso de que no hiciese uso de dicha opción, se lanzarán por cuenta del Exmo Gobierno, dividiéndose entre el Gobierno y los Banqueros el exceso que se obtuviera de 84 arriba.—2° Sobre el precio de 84 se abonará al sindicato la comisión de 2 1/2 %, y en el caso de que la opción se lanzase por cuenta del Exmo. Gobierno, correrá la misma comisión, la que incluye los gastos usuales de la emisión.—3° El cupón por los $ 10.000.000, llevará la fecha del 1° de Mayo próximo venidero.—4° El pago se efectuará con giros á 90 días de vista y en la forma siguiente:

Al firmar el bono general.	lib. est.	300.000
Un mes después.....	"	200.000
Dos meses después.....	"	150.000
Tres meses después.. ...	"	150.000
Cuatro meses después....	"	150.000
Cinco meses después.....	"	150.000
Seis meses después.....	"	150.000
Siete meses después.....	"	150.000
Ocho meses después.....	"	150.000
Nueve meses después ..	"	200.000
Diez meses después.....	"	250.000
	lib. est.	2.000.000

5° El cupon será en Marcos, Libras Esterlinas y Francos.—6° El servicio del Empréstito se efectuará en la misma forma y condiciones del de 1881.—7° El Sindicato se reserva el derecho de descontar los plazos á razón de 5 % por año.—Con este motivo, tenemos el gusto de saludar muy atentamente al Señor Ministro, á quien Dios guarde.—*Mallmann y C.ª*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 17 de 1884.—Considerando ventajosa la propuesta que precede, presentada por los Sres Mallmann y C.ª de esta Capital para la negociación del empréstito de $ 30.000.000 decretado por ley de 25 de Octubre del año ppdo.;—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Ha acordado y decreta*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por Mallmann y C.ª en los términos y condiciones en que ella están expresados.—Art. 2° A los efectos del artículo precedente y de acuerdo con lo que dispone el art. 2° de la ley mencionada, se declara dividido el empréstito en tres séries, en la forma que se determinará en el contrato definitivo, tomando los proponentes una tercera parte sobre el conjunto al firme al precio de ochenta y cuatro (84 %) por ciento, de lo que deberá deducirse el dos y medio (2 1/2 %) por ciento de comisión que se reconoce á favor de los contratistas; siendo de su cuenta todo gasto de emisión. Las otras dos terceras partes se colocarán en la forma que indica la propuesta.—Art. 3° Los proponentes deberán transferir esta negociación á un sindicato en el cual figuren las casas de los señores J.

S. Morgan y Cª de Lóndres y la Societé Générale de París, segun lo han manifestado por nota del 16 del presente.—Art. 4º Prévia ratificación de los proponentes, expídanse por el Departamento de Hacienda la plenipotencia é instrucciones del caso al Sr. Ministro de la República en Lóndres, para que proceda á extender el contrato respectivo y otorgar el Bono General.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Eduardo Wilde.*—*Benjamín Victorica.*

Aceptamos el decreto que antecede en todas sus partes. Buenos Aires, Abril 18 de 1884. —*Mallmann y Cª.*

13608—Decreto disponiendo se coleccionen los documentos y publicaciones mas importantes de nuestro sistema de penalidad para ser presentados al Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Abril 19 de 1884.—En vista de la invitación dirigida por el Gobierno de Italia, á efecto de que el Argentino concurra á la celebración del Tercer Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma en el mes de Octubre del corriente año; y siendo necesario atestiguar el gran interés que este Gobierno posee por la solución de las cuestiones que ventilará dicho Congreso, no solamente porque se refiere al órden y seguridad social, á la vida y propiedad de los hombres, sinó porque el estudio que de ellas se haga, podrá servir en mucho al Poder Legislativo de la Nación cuando tome en consideración los Proyectos de Ley que le fueron últimamente presentados, y los que muy en breve se le remitirán, tendentes todos ellos á imprimir reformas radicales y saludables en nuestra legislación penal vigente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El Ministerio de Justicia coleccionará los documentos, publicaciones y datos más importantes sobre nuestro sistema de penalidad, para ser presentados al Tercer Congreso Internacional Penitenciario, en la forma que oportunamente determinará el Departamento de Relaciones Esteriores.—Art. 2º Encárguense 200 ejemplares de las Actas que publique el referido Congreso, para llevarlos á conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de las personas de reconocida competencia en la materia.—Art. 3º Impártanse con tiempo las órdenes convenientes á fin de tener reunidos los elementos necesarios para poder concurrir de la mejor manera á la celebración del Cuarto Congreso Intenacional Penitenciario al que indudablemente será invitado el Gobierno Argentino.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*F Wilde.*

13609—Decreto aprobando un proyecto de contrato, celebrado por la Oficina C. de Tierras y Colonias, con D. Gerónimo Piazza, para colonizar en el Chaco una aréa de terreno.

Contrato:—Conforme el interesado con los límites designados en el anterior informe de la Sección Topográfica, se formula el siguiente proyecto de contrato:—Art. 1º Se concede á D. Gerónimo Piazza de acuerdo con el artículo 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y á efecto de colonizar una área de terreno de 100 kilómetros cuadrados en el Chaco, dentro de los siguientes límites:—Por el Sud una línea Este Oeste verdadera prolongación del límite Sud de la Colonia Vittorio Emmanuele II, que principie en el arroyo Mal-abrigo y termine en la Cañada del Garabato, por el Este el arroyo Mal-abrigo; por el Oeste la Cañada del Garabato y por el Norte una línea que cierra el área de 100 kilómetros cuadrados.—Art. 2º La exploración, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, proponiendo al efecto dentro del trémino de tres meses contados desde la escrituración de este contrato, el agrimensor que haya de ejecutar dichos trabajos, quien prévia aprobación del P. E. procederá con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose tambien á las prescripciones del Capítulo 2º, segunda parte de la Ley de Colonización y acompañando los duplicados del plano y diligencia de mensura é informe que se presentarán para la aprobación superior dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escritura. Art. 3º A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario treinta y dos familias agricultoras y europeas, sujetas á las condiciones de la Ley de Inmigración y Colonización y á razón de once, cuando ménos en cada año, construyendo al efecto dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar quince familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4º Se obliga el concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de cincuenta hectáreas como mínimun, para ser cultivadas en los términos prescriptos por la ley de Colonización y además otorgará á los Colonos que lo soliciten los animales que marca la misma ley en los incisos 5º y 6º del artículo 98.—Art. 5º Repútase familia á los efectos de este contrato, el matrimonio con uno ó mas hijos, ó un grupo de tres ó mas personas.—Art. 6º Para los pobladores que pueden existir en el terreno concedido, rigen las prescripciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7º y 8º del art. 98 de la Ley referida. —Art. 7º Los contratos para explotación de bosques que existen en el área concedida serán respetados por el concesionario, autorizándosele á vigilar su cumplimiento; pero por su parte no podrá aprovechar ni permitir que

los colonos hagan otra explotación que en los términos acordados por el artículo 18 de la Ley de 19 de Abril de 1879.—Art. 8° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, pagará una multa de mil doscientos cincuenta pesos m/n. oro, sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar. Al efecto, dentro de los cinco días siguientes á la aprobación de este proyecto, depositará el interesado en el Banco Nacional como garantía, y en dinero ó fondos públicos la cantidad referida, debiendo elevarse á escritura pública la concesión en el plazo de diez días contados desde la fecha del depósito y ser registrado un testimonio de ella en esta Oficina para considerarse perfeccionada.—Enterado el solicitante del proyecto formulado, lo aceptó en todas sus partes, firmando en comprobación. —Buenos Aires, Abril 15 de de 1884—*Enrique Victorica.—Gerónimo Piazza.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 18 de 1884.—Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por la Oficina C. de Tierras y Colonias con D. Gerónimo Piazza, por el cual se concede á éste para colonizar en el Chaco un área de terreno de cien kilómetros cuadrados. Además de las condiciones estipuladas en el anterior contrato, el concesionario queda obligado á presentar á la Oficina Central de Tierras y Colonias, cada vez que introduzca familias, una relación completa de ellas en que conste, 1° el nombre de las personas que las compongan, 2° su nacionalidad y procedencia y 3° el buque que las haya trasportado.—El Agrimensor de que habla el art. 2° deberá ser patentado y propuesto dos meses despues de la fecha en que este contrato sea reducido á escritura pública.— Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.— Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13610—**Decreto nombrando Cónsul en** Jutlandia con residencia en Kolding á D. Pedro de Frost

Departamento de Relaciones Esteriores.— Buenos Aires, Abril 21 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Cónsul en Jutlandia con residencia en Kolding á D. Pedro de Frost.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Francisco J. Ortiz.*

13611—**Decreto aceptando la renuncia** presentada por D. Silvano Bores, del puesto de Ministro Residente en Bolivia.

Departamento de Relaciones Esteriores,—Buenos Aires, Abril 21 de 1884,—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D Silvano Bores del puesto de Ministro Residente en Bolivia. agradeciéndole los servicios que ha prestado, —Art. 2° Espídase la correspond.ente carta de retiro, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca— *Francisco J. Ortiz.*

13612—**Decreto promoviendó al cargo** de Ministro Residente en Bolivia, á D. Agustin Arroyo.

Departamento de Relaciones Esteriores.— Buenos Aires, Abril 22 de 1884.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Silvano Bores del cargo de Ministro Residente en Bolivia,—El Presidente de la Repùblica, usando de la facultad que le confiere el art. 86, incisos 10 y 22 de la Constitución;—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese al cargo de Ministro Residente en Bolivia, al Secretario de la Legación en Chile D. Agustin Arroyo.—Art. 2° Pídase en oportunidad al Honorable Senado el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento.— Art. 3° Espídanse al Sr. Arroyo las credenciales é instrucciones del caso, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francirco J. Ortiz.*

13613—**Se apruba el contrato celebrado** por la Dirección Jeneral de Correos y Telègrafos y los Sres. Salustiano Galup, para construir dos líneas telegráficas, desde Monte Caseros, (Corrientes) pasando por Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque y otros puntos y la segunda de la Paz á San José de Feliciano.

En ejecución de la ley núm. 1294 del 16 de Agosto ppdo. y decreto del Superior Gobierno de fecha 26 de Diciembre último, el Director Jeneral de Correos y Telégrafos, Olegario Ojeda, por una parte y Salustiano Galup é hijos por la otra, han convenido en el siguiente--*Contrato:*—Art. 1° Salustiano Galup é hijos se comprometen á construir dos líneas telegráficas de dos conductores, que arrancando la primera del pueblo de Monte Caseros (Provincia de Corrientes) pase por Curuzú-Cuatiá, Mercedes y San Roque, terminando en Bella Vista, y la segunda de la Paz á San José de Feliciano, (Provincia de Entre Rios) bajo las condiciones siguientes:—1° La construcción se hará bajo la vigilancia del Departamento de Correos y Telégrafos con materiales de primera calidad, que les serán entregados á los contratistas por la Dirección Gene-

ral en las cabeceras de las líneas á construirse, es decir, en Bella Vista y Monte Caseros para la primera y en la Paz para la segunda, siendo su distribución por cuenta de los contratistas.—2ª Los contratistas deberán empezar los trabajos de construcción dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los materiales, debiendo quedar terminadas á los seis meses contados desde el dia de comenzada la obra.—3ª Los postes serán de cuenta de los contratistas, de palma negra ó madera dura de primera calidad; tendrán de largo cinco metros con ochenta centimetro y de circunferencia cuarenta y ocho centimetros como mínimun, debiendo enterrarse uu metro por término medio y segun lo exija el terreno.—4ª La colocación de los postes se hará á distancia de ochenta y tres metros, treinta y tres centimetros de uno á otro. Cuando hubiere curvas ó ángulos se asegurarán con vientos y estacones. En los médanos de arena y en los bañados ó terrenos poco resistentes, se procederá lo mismo enterrándose á mayor profundidad que los que vayan en terreno firme; debiendo en este caso ser los postes de mayor altura á fin de que los hilos queden á igual elevación que en los demás postes, con escepción de los puntos en que la línea atraviese calles y caminos donde irá á mayor altura, de tal modo que permita el pasaje de carretas toldadas, ó por lo menos á seis metros de la superficie.—5ª La colocación de alambres, aisladores y para-rayos se hará en la misma forma que los telégrafos de la Nación, debiendo soldarse todas las ataduras de los conductores.—6ª Será de cuenta de los contratistas el desmonte que sea necesario para la línea, así como para el paso de los guarda-hilos. —Art. 2º El Gobierno abonará á Salustiano Galup é hijos por única remuneración la cantidad de setenta pesos nacionales oro ($ m/n 70) por cada kilómetro de línea construida.—Art. 3º A los efectos del pago, la construcción de la primera línea se dividirá en tres secciones: La primera de Caseros á Mercedes, la segunda de Mercedes á San Roque y la tercera de San Roque á Bella Vista, quedando la construcción de la segunda línea en una sola sección.—Art. 4º La Dirección General de Correos y Telégrafos se recibirá definitivamente de cada sección dentro de los treinta dias siguientes al aviso que den los contratistas de hallarse lista para funcionar y verificará su pago á la presentación del certificado remitido por el inspector de la sección, en que conste haberse construido con arreglo á contrato.—Art. 5º El depósito que los contratistas tienen hecho en el Banco Nacional en garantía de su propuesta, continuará para responder á las obligaciones de este contrato hasta su vencimiento. —Art. 6º Este contrato está sujeto en todo lo demas á lo que dispone la Ley de Obras Públicas.—Al fiel cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes y de conformidad, firmamos dos de un mismo tenor y á un solo efecto, en Buenos Aires, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cnatro. —*Salustiano Galup é hijos.—O. Ojeda.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 22 de 1884.—En vista de lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Señores Salustiano Galup é hijos, por el que se comprometen estos á construir dos líneas telegráficas de dos conductores, la primera desde Monte Caseros (Corrientes) á Bella Vista, pasando por Curuzú-Cuatiá, Mercedes y San Roque, y la segunda de la Paz á San José del Feliciano (Entre-Rios) por el precio de $ 70 m/n. por cada kilómetro que se construya y bajo las condiciones especificadas en dicho contrato.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13614—**Mandaudo registrar el título** espedido, de terrenos, en Misiones, por el Gobierno de Corrientes, á favor de Dª Rosa Cáceres de Chaine.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 25 de 1884.—Resultando de este expediente:—1º Que con fecha 5 de Noviembre de 1881, el Gobierno de la Provincia de Corrientes vendió á Dª. Rosa Cáceres de Chaine quince leguas cuadradas de tierra pública en Misiones, ubicadas en el Departamento de San Javier, con los siguientes límites: por el N. E. con el arroyo Guyray, por el S. E. con el rio Uruguay, por el S. O. con el arroyo Pindati y por el N. O con la Sierra;—2º Que con fecha 9 de Octubre de 1883 la Sra. Cáceres de Chaine, con la venia de su esposo D. Estéban Chaine, declaró por escritura pública debidamente legalizada, que dichos terrenos los denunció y obtuvo por D. Rodolfo Alurralde habiendo recibido de éste el dinero para la compra, y además la cantidad de mil pesos fuertes en remuneración de las diligencias practicadas.—3º Que segun los informes de la Oficina Central de Tierras y Colonias, del Departamento de Ingenieros y del Procurador del Tesoro, corresponde que el P. E. resuelva sobre la ratificación de la venta hecha por el Gobierno de Corrientes, antes de proveer sobre la petición de mensura que hace Alurralde, y—Considerando:—1º Que al sancionarse la ley fijando los límites á la Provincia de Corrientes, se estableció en el H. Senado un artículo al proyecto, segun el cual el P. E. no debía reconocer las enagenaciones hechas en Misiones por el Gobierno de Corrientes con posterioridad al 5 de Julio de 1881.—Que dicha disposición no fué aceptada por la H. Cámara de Diputados y fué suprimida de la ley.—3º Que en vista de estos antecedentes y en el silencio de la ley no puede negarse la ratificación á las ventas hechas y consumadas por el Gobierno de Corrientes, sin dar á la

ley de límites recordada efecto retroactivo, —El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Se registre en la Escribanía Mayor de Gobierno el título espedido por el Gobierno de la Provincia de Corrientes á D.ª Rosa Cáceres de Chaine, de los terrenos en Misiones á que se refiere esta resolución.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para la anotación correspondiente y vuelva para resolver sobre la petición de mensura.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13615—Decreto determinando las atribuciones y deberes de los Inspectores de bosques, creados por la Ley del Presupuesto vigente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 25 de 1884.—Siendo conveniente determinar las atribuciones y deberes de los Inspectores de bosques, creados por la Ley del Presupuesto vigente para los Territorios del Chaco y de Misiones,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Inspectores de Bosques Nacionales están obligados á vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre aprovechamientos forestales, y á verificar los reconocimientos y estudios que sean necesarios para servir de base á una reglamentación general definitiva sobre la materia.—Art. 2° Los Inspectores dependerán de la Gobernación del Territorio en que ejerzan sus funciones, para todo lo que se relacione con el cumplimiento de las disposiciones legales.—Art. 3° Los puntos sobre que los Inspectores deban especializar su vigilancia y estudios, se determinarán en las instrucciones que el Departamento de Agricultura queda encargado de formular.—Art. 4° Los Inspectores darán cuenta mensualmente al Departamento de Agricultura de los trabajos que hayan verificado, sin perjuicio de los informes á que dén lugar las comisiones y estudios especiales propios de su cargo.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13616—Decreto reglamentando el uso de banderas.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1884.—Siendo notorio el abuso que se ha introducido en la colocación de banderas por los particulares, en los días de festividades públicas, y considerando: que tanto la bandera nacional ó de guerra con un sol al centro, decretada por el Congreso de 1818, como los pabellones de las naciones amigas, son de uso esclusivo de los Gobiernos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La bandera argentina con el sol, únicamente podrá izarse en los edificios públicos de la Nación, en las fortalezas, en los buques de la armada y en el ejército. Art. 2° En las fiestas públicas y conmemoraciones patrióticas, los ciudadanos podrán hacer uso de la bandera argentina sin el sol, izándola en sus edificios; siendo estensivo este derecho á los extrangeros que quieran asociarse.—Art. 3° Queda prohibido enarbolar en tierra los pabellones de otros estados, con excepción de las casas de los Agentes diplomáticos ó consulares.—Art. 4° En el ornato de fachadas de edificios ó de locales preparados para festejos públicos, podrán usarse indistintamente los colores de todas las banderas, y en los trofeos que se formen, la argentina ocupará siempre el centro.—Art. 5° En los ríos y radas de la República, con escepción de la bandera nacional de guerra, reservada á los buques de la armada, podrán usarse las banderas y señales que son de práctica en la marina.—Art 6° Queda sin efecto toda otra disposición anterior que contradiga este decreto.—Art. 7° Comuníquese á los Ministerios del Interior y de Guerra y Marina é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13617—Dictámen del Procurador General de la Nación en el espediente promovido por la Prefectura Marítima, sobre aprehensión de marineros desertores de buques mercantes, solicitada por los Capitanes, y resolución del Gobierno.

Señor Ministro:—La cooperación que la disposición que recuerda el Señor Prefecto General de Marina le ordena prestar para la aprehensión de marinos de buques mercantes es en el supuesto de que sean *desertores*. Si no lo son, si abandonan el buque porque el tiempo de su contrata ha concluido; por malos tratamientos; por falta de paga; porque el buque se va á pique; ó por otra razon cualquiera justificada—claro que no es el caso de la Ley; y que si el marinero por medio de documentos ó de testigos, prueba que abandonó el buque con justa causa, no deberá ser entregado.—Habrá entonces lugar á lo sumo, y según la naturaleza de los hechos, á llevarlo á conocimiento de la Justicia Federal.—Es esto tan obvio y tan sencillo, que no veo la necesidad de la disposición complementaria que propone la Prefectura General. Está ella implícita en el espíritu, sinó en la letra del decreto de 1862, el se refiere claramente á los *desertores*. Si no hay tales desertores, es evidente que falta la razón de la cooperacion para la aprehensión, por más que la solicite el Capitán.—Marzo 15 de 1884.—*Eduardo Costa.*

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 26 de 1884.—Adóptase como resolucion en este asunto el dictámen que precede, del Procurador General de la Nación.—Avísese en respuesta á sus efectos, comuníquese á quie-

nes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13618—**Decreto aceptando la propuesta** de los Señores Pedro Sanchez y Cª, para la construcción de la línea telegráfica, entre Mendoza y San Rafael.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1884.—Considerando: 1° Que la Ley 1294, de 16 de Agosto de 1883, autorizó la construcción de varias líneas telegráficas, y que dos de ellas: la de Mendoza á San Rafael y la de San Juan á Villa Argentina no fueron adjudicadas por decreto de 29 de Diciembre de ese año;—2° Que de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y por la Contaduría General, resulta, que las propuestas más ventajosas, de las presentadas en la licitación de 30 de Noviembre de 1883, son las siguientes:—Para la línea de Mendoza á San Rafael, la de los Señores Pedro S. Sanchez y Cª. por el precio de $ 53 m/n por kilómetro.—Para la línea de San Juan á Villa Aagentina, la de los Señores Bazan y Luna, por el precio de $ 38 m/n por kilómetro. —3° Que esta última propuesta no es conveniente aceptarla, pues según los informes producidos, los proponentes deben haber padecido un error evidente respecto del precio, —El Presidente de la República—*Resuelve*:—1° Acéptase la propuesta de los Señores Pedro S. Sanchez y Cª, para la construcción de la línea telegráfica entre Mendoza y San Rafael, con arreglo al aviso de licitación y por el precio de $ 53 m/n. cada kilómetro de línea construido.—2° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á sacar nuevamente á licitación la construcción de la línea entre San Juan y Villa Argentina.—3° Devuélvanse á los proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas, los certificados de depósito correspondientes.—4° Comuníquese, publíquese. insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos, debiendo dicha Oficina informar sobre lo manifestado por la Contaduría respecto del contrato proyectado con los señores Cossa y Rios para la línea de Salta al Fuerte Andalgalá.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13619—**Se acepta la propuesta de Eloy** en representación de D. Julio Canteron, para la construcción de cuatro pozos semi-surgentes en la Provincia de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 29 de 1884.—Resultando de este expediente, que se han presentado dos propuestas en la licitación de 7 de Marzo del corriente año para la construcción de pozos semi-surgentes autorizados por la ley núm. 1371 de 24 de Octubre de 1883: la primera de D. Juan Cruvellier para construir los veinte pozos que ordena la ley en las Provincias de Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza y San Juan, por la cantidad de $ 4140 m/n cada uno, lo que importaría la suma de $ 82,800 m/n. La segunda del señor Eloy en representación de D. Julio Canteron para construir los cuatro pozos en la Provincia de Santiago del Estero por la cantidad de $ 2,280 m/n cada uno.—Y considerando: 1° Que la ley citada autoriza la inversión de $ 70.000 m/n. comprendiendo no solo los veinte pozos mencionados sino además los que deben practicarse en la Rioja, Catamarca y Estaciones del F. C. Andino, lo que hace inaceptable la propuesta de Crurvellier.—2° Que la propuesta de Eloy es $ 1860 m/n mas baja que la anterior en cada pozo y ha manifestado el proponente hallarse dispuesto á construir por el mismo precio los demás que se contraten, lo que permitirá practicar todos ó la mayor parte de los que autoriza la ley sin esceder la suma votada.—Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la propuesta de Eloy, en representación de D. Julio Canteron para la construcción de cuatro pozos semi-surgentes en la Provincia de Santiago del Estero con arreglo al aviso de licitación y por la suma de $ 2.280 m/n cada uno.—Art. 2° Autorizase al Departamento de Injenieros para contratar con el proponente, por el mismo precio y á fin de conocer el resultado de este ensayo, dos pozos en la Provincia de Catamarca y dos en la de la Rioja.—Art. 3° Devuélvase á D. Juan Cruvellier el certificado de depósito correspondiente á su propuesta. Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Injenieros para que formulen el correspondiente proyecto de contrato.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz. —V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.— Benjamin Victorica.*

13620—**Decreto separando de su puesto** al Ingeniero F. Maez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 29 de 1884.—Resultando del precedente informe y de los documentos que ha remitido el departamento de Ingenieros, que no ha demostrado dedicación ni competencia el Ingeniero Maez en la comisión que se le confió, dando lugar á continuas quejas de los empleados por la conducta que observaba,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Que-

da separado del puesto que desempeña el Ingeniero D. F. Maez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13621—**Acuerdo aceptando la propuesta** de don E. Fulle, por la que ofrece en venta el vapor de su propiedad denominado "Atlántico"

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 29 de 1884.—En virtud del acuerdo expedido con fecha 1º del corriente mes, y siendo de imprescindible necesidad la adquisición de un vaporcito que reuna condiciones especiales con el objeto de auxiliar los reconocimientos y exploraciones hidrográficas en el Rio Pilcomayo, autorizadas por el mencionado Acuerdo, por cuanto ninguno de los buquès de la Armada puede ser destinado á ese servicio dado el poco calado requerido para la navegación y perfecto reconocimiento de aquel Rio, así como para vigilar las costas de la jurisdicción de Formosa, de conformidad con lo solicitado en diversas ocasiones por la Sub-Prefectura de aquel punto; —*Se resuelve*:—Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Emilio Fulle, ofreciendo en venta el vapor de su propiedad denominado "Atlántico", por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ m/n 2.800) de acuerdo con lo informado por el Comandante de la Bombardera "Pilcomayo", Sargento Mayor don Valentin Feilberg.—Este vapor se denominará en lo sucesivo....—Art. 2º Destínase por ahora el vapor.....cuya compra se autoriza por este Acuerdo, al auxilio del vapor "Explorador", en los reconocimientos y exploraciones hidrográficas que debe efectuar ese buque en el Rio Pilcomayo cuyas operaciones han sido confiadas al Sargento Mayor D. Valentin Feilberg.—Art. 3º Autorízase al Comandante de la cañonera "Pilcomayo", Sargento Mayor D. Valentin Feilberg, para que á la mayor brevedad proceda á recibirse bajo inventario del referido vapor, debiendo proponer al mismo tiempo el personal que ha de tripularlo, y elevar las listas de revista por todo el corriente año para los ajustes correspondientes.—Art. 4º Una vez terminada la exploración al Río Pilcomayo, á que se hace referencia en los artículos precedentes, el Ministerio del ramo dispondrá que el vapor sea destinado al servicio de vigilancia de las costas de la jurisdicción de Formosa, como lo ha solicitado en diversas ocasiones la Sub-Prefectura de aquel punto.—Art. 5º Por el Ministerio de Guerra y Marina se librará órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor de D. Emilio Fulle, por la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional (2.800 $ m/n.) que importa el valor del buque que motiva este Acuerdo, imputándose al Inciso 23, ítem 9 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, destinado para la adquisición de las lanchas á vapor, á objeto de la vigilancia de las costas que deben ejercer las Sub-Prefecturas de los ríos y las del Atlántico.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—E. Wilde.*

13622—**Decreto aceptando el edificio** para Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria ofrecido por el Gobierno de Córdoba y anexando la Escuela Graduada Provincial á la misma.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1884.—Resultando de los informes trasmitidos á este Ministerio por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y confirmados por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, que el edificio que se había destinado para aquel Establecimiento es inadecuado á ese objeto;—Habiendo ofrecido el Exmo. Gobierno de dicha Provincia, otro edificio apropiado á las necesidades de la Escuela Normal, proponiendo á la vez sea adherida á ésta la Escuela Graduada Provincial que funciona en la ciudad de Córdoba;—Habiendo manifestado el Rector del Colegio Nacional de dicha ciudad, que este establecimiento necesita para la Escuela anexa al mismo del edificio que se había destinado para la Escuela Normal;—De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de Colegios Naoionales y Escuelas Normales,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase para el servicio de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, el edificio ofrecido por el Exmo. Gobierno de dicha Provincia, en la ciudad capital de la misma.—Art. 2º Las refacciones que fuere necesario practicar en dicho edificio, á fin de ponerlo en condiciones de servir apropiadamente al objeto á que se le destina, se llevarán á cabo por cuenta del Exmo. Gobierno de Córdoba.—Art. 3º Queda anexada á la Escuela Normal de Maestras la Escuela Graduada Provincial, que funciona en la misma ciudad de Córdoba.—Art. 4º La Directora de la Escuela Normal procederá á instalar este Establecimiento en el nuevo local, tan pronto como hubiesen terminado las refacciones necesarias, tratando de que esto se lleve a cabo á la mayor brevedad posible.—Art. 5º El edificio que se habia destinado para la Escuela Normal y que hace parte del que ocupa el Celegio Nacional, queda desde la fecha á disposición del Rector de este Establecimiento, á fin de que se dé mayor ensanche al departamento qne ocupa la Escuela anexa al mismo Colegio.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13623—**Decreto nombrando Vice-Consul** en la Coruña á D. Antonio Herrero y Rodriguez.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Abril 30 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nombrase Vice-Cónsul en la Coruña á D. Antonio Herrero y Rodriguez—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca—*Francisco J. Ortiz.*

14624—**Se apueba en todas sus partes** el contrato celebrado por la Comisión Administradora de las obras de ensanche en el edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Departamanto de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1884—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y á lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes las bases estipuladas en el contrato adjunto, celebrado por la Comisión Administradora de las obras de ensanche del edificio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, en representación del P. E. y los Srs. Jorge y Antonio Varimi, para la ejecución de las obras adicionales que han sido autorizadas por acuerdo de 14 de Febrero del corriente año, á las de ensanche del edificio mencionado, proyectadas por el Ingeniero Inspector de las mismas, los que se obligan á realizarlas por el valor de siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos nacionales (7.853 $ m/n) y conforme á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas—A sus efectos, vuelva este expediente á la Comision Administradora de las referidas obras, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca—*E. Wilde.*

13625—**Se aprueba en todas sus partes** el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros en representación del P. E. con D. Luis Valcari para la ejecución de las obras de refacción en el edificio del Hospital de Clínicas de esta Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1884.—Teniendo en cuenta la autorización conferida al Departamento de Ingenieros por resolución de 26 de Marzo último y de acuerdo con lo manifestado por el Director del mismo en su precedente nota y con lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros de la Nación en representación del Poder Ejecutivo, con D. Luis Valcari, para la ejecución de las obras de refacción necesarias en el edificio del Hospital de Clínicas de esta Capital.—A sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de Ingenieros, á fin de que se proceda á la mayor brevedad á la ejecución de dichos trabajos; comuníquese á quienes corresponde publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen,—Francisco J. Ortiz.—Benjamín Victorica.*

13626—**Se acuerda al Rector del Colegio** Nacional de San Luis, la autorización para invertir la suma de tres mil y un pesos y noventa y siete centavos fuertes, para la ejecución de las obras adiccionales que se proponen en el edificio ocupado por dicho Establecimiento

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 30 de 1884.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Rector del Colegio Nacional de San Luis y lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General.—El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros.—*Resuelve.*—Acordar la autorización que el mencionado Rector solicita para invertir la suma de tres mil un pesos y noventa y siete centavos fuertes (3001,$ 97 cents.,) ó su equivalente en moneda nacional en la ejecución de las obras adicionales que propone en el edificio ocupado en el referido Establecimiento por la Escuela Graduada anexa al mismo, con arreglo al Presupuesto confeccionado por el ingeniero inspector de dichas obras, don Rafael de Leon, y las prescripciones de la ley de Obras Públicas.—A sus efectos, vuelva este expediente al Rector del Colegio Nacional de San Luis, comuníquese al Departamento de Ingenieros y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Benjamin Victorica.*

13627—**Se crea el personal permanente** de la Administración en la Colonia de "Puerto Deseado".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1884.—Habiéndose autorizado ya á la Oficina Central de Tierras y Colonias para la adquisición de los elementos que se piden en la nota que acompaña, para establecer 20 familias de colonos en Puerto Deseado,—*Se resuelve:*—1º Reiterar dicha autorización en los términos de la referida del 9 de Abril

próximo pasado.—2° Crear el personal permanente de la Administración, en la siguiente forma.—Un Comisionado representante,que lo será el explorador D. Antonio Onetto, con doscientos pesos m/n de sueldo al mes.—Un ayudante,para cuyo empleo se nombra á Juan Penedo con el sueldo mensual de sesenta nacionales.—Un peon de campo con veinte y cinco nacionales al mes.—Un marinero con veinte y cinco nacionales.—Un cocinero con veinte y cinco pesos.—Tres peones de trabajo á veinte nacionales cada uno, mensuales—3° Acordar el siguiente personal al auxiliar por un periodo de seis meses:—Un capataz con cuarenta y cinco pesos nacionales al mes.—Un carrero con veinte y cinco.—Un herrero con treinta y cinco.—Un carpintero con cuarenta y cinco.—Un albañil con cuarenta y cinco.—Un minador con treinta.—Un peon de campo cazador con treinta y dos.—4° El personal fijado será incluido para su pago en las planillas mensuales de la Oficina C. de Tierras y Colonias y los sueldos de un mes á contar desde el primero del actual, serán liquidados y pagados por adelantado entregando á la vez en la misma Oficina la suma de cuatro cientos pesos m/n, para atender á los gastos menores que orijinen la próxima partida de los empleados y colonos, con cargo de rendir cuenta justificada.—5° Las erogaciones que se causen con motivo de esta resolución y las demás autorizaciones conferidas para la instalación de la Colonia "Puerto Deseado", se imputarán á la Ley de 24 de Octubre de 1883.—6° Comuníquese á quienes corresponde, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina C. de Tierras y Colonias para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13628—**Se designa dia para la apertura** del Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1884.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse constituidas estas en quorum legal.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Designase el dia 6 del corriente á las 2 p. m. para la solemne apertura del H. Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13629—**Se antoriza al Comisario de la** Colonia de "Puerto Deseado" para adquirir con destino á los Colonos que van á instalarse alli, los animales que se expresan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1884.—Autorízase al Comisario de la colonia de "Puerto Deseado" D. Antonio Onetto para que en unión y de acuerdo con el Gobernador de la Patagonia, proceda á adquirir, para los colonos que van á instalarse en ese punto—1° cinco mil ovejas, que serán distribuidas á razon de 250 por cada familia—2° veinte casales de cerdos distribuidos á razon de uno por cada familia—3° Aves de corral en la cantidad que las personas nombradas consideren conveniente.—Autorízase igualmente á la Oficina C. de Tierras y Colonias, para que ordene al Comisario de la Colonia Chubut, adquiera por cuenta del Gobierno y haga conducir hasta "Deseado"—1° dos caballos, una yegua, seis vacas y un toro para cada una de las veinte familias que van á establecerse—2° Seis caballos de tiro para la Administración de la Colonia.—El gasto que demande la ejecución de este decreto, se imputará á la ley de 24 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13630—**Decreto concediendo la habilitación** del muelle de propiedad del Sr. Antonio Santa María, construido en el puerto del Rosario' para las operaciones ordinarias de carga y descarga.

Depastamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1884.—Atenta la solicitud que precede del Sr. Santa María, en la que pide se habilite, para las operaciones ordinarias de carga, descarga y depósito, un muelle y almacenes de su propiedad, construidos en el puerto del Rosario, en los terrenos de la Usina del Gas, cuya solicitud es apoyada por el comercio en los dos expedientes que corren adjuntos; y resultando de los informes de la Administración de Rentas de esa Ciudad y de la Dirección General de Rentas, que hay verdadera conveniencia en acceder á lo solicitado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese la habilitación del muelle de propiedad del Sr. Antonio Santa María construido en el puerto del Rosario en los terrenos de la Usina del Gas, para las operaciones ordinarias de carga y descarga, en la forma y condiciones que establecen las leyes y reglamentos vijentes; y en cuanto á los galpones cuya habilitación para depósito tambien pide el recurente, de acuerdo con los informes de las Oficinas Fiscales, concédese á estos la habilitación, con el carácter de provisorio que indica la Administración de Rentas del Rosario.—Art. 2° El recurrente deberá construir á su costa las Oficinas necesarias para el servicio de Aduana.—Art. 3° Esta concesión podrá ser modificada ó derogada en cualquier momento qne el Superior Gobierno lo juzgue conveniente, sin que el concesionario pueda reclamar ni pedir ninguna indemnización por

la modificación ó derogación de la concesión. —Art. 4° Tanto el muelle como los depósitos, serán considerados para los objetos de Aduana, como los edificios públicos en que la misma tiene completa jurisdición, en cuanto se refiere al servicio, etc.—Art. 5° Las Tarifas serán confeccionadas de acuerdo con la Dirección General de Rentas.—Art. 6° Queda encargada esta última oficina de la reglamentación de las operaciones que puedan efectuarse en virtud de la presente autorización.—Art 7° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13631—**Decreto prorogando por tres meses** el término fijado para la cesación de la circulación con curso legal de la moneda de plata estragera.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1884.—Habiendo informado el Presidente del Banco Nacional que aun no ha sido posible poner en circulación la suma de tres millones de pesos de la moneda menor fiduciaria, creada por la ley de 4 de Octubre del año ppdo., que determina el art. 5° de la ley de 19 de Octubre del mismo año, para prohibir la circulación legal de la moneda estranjera de plata y.—Considerando:—Que el inciso 2° del mismo artículo antoriza el Poder Ejecutivo para prorogar el plazo de seis meses allí fijado por tres meses más, si al vencimiento no existiese en circulación la mencionada suma de tres millones,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Prorógase por tres meses el término fijado por el inciso 1° del artículo 5° de la Ley de 19 de Octubre, para la cesación de la circulación con curso legal de la moneda de plata extrangera. Este término se contará desde el 19 de Abril ppdo., hasta el vencimiento de los tres meses.—Art. 2° Las monedas á que este decreto se refiere, se continuarán recibiendo por el valor que tengan asignado segun las disposiciones vijentes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13632—**Se reconoce á D. Pedro Paz** Soldan y Unánue en el carácter de Ministro Residente del Perú

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Pedro Paz Soldan y Unánue, por la que se le acredita, en el carácter de Ministro Residente del Perú cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Pedro Paz Soldan y Unánue en el carácter de Ministro Residente de la República del Perú, cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13633—**Protocolo firmado en el Brasil** entre el Ministro de R. E. del Imperio y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, sobre prohibición de atravesar las fronteras con armas, las fuerzas de tierra que las guarnecen de ambos Estados.

Los abajo firmados, respectivamente el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y el Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros del Brasil, de conformidad con la resolucion de los dos Gobiernos, concuerdan en lo siguiente:—Ningun individuo perteneciente á las fuerzas de tierra de uno de los Estados que guarnezcan por su parte la frontera comun, podrá atravesarla armado y presentarse así en el Territorio del otro Estado, aun cuando sea en acto de servicio.—Cada uno de los dos Gobiernos comunicará al otro cualquier infracción de este acuerdo, para que se proceda como fuera de justicia.—En fé de lo cual firman, y sellan los abajo firmados este protocolo, en dos ejemplares, redactados cada uno en su idioma, en la Ciudad de Rio de Janeiro á los veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Vicente G. Quesada.—F. de C. Soares Brandao.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1884.—Aprobado—Comuníquese para su cumplimiento á los Departamentos de Interior y de Guerra y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13634—**Decreto sobre el uniforme del** Cuerpo Diplómatico.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.—No existiendo ninguna disposición que determine el uso de uniforme en el Cuerpo Diplomático Argentino, y siendo conveniente establecerlo.—El Presidente de la República.—*Decreta* Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1885, los Agentes Diplomáticos usarán el uniforme siguiente:—1° Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el que corresponde á General de División del Ejército Nacional, sin charreteras.—2° Ministro Residente de General de Brigada id id —3° Encargado de Negocios, de Coronel id id.—4° Secretario de 1ra clase, de Teniente Coronel, id id.—5°

Secretario de 2ª clase, de Sargento Mayor, id id.—6º Oficial ó agregado, de Capitan.—Art. 2º Queda sin efecto el art. 41 del Reglamento Consular de 6 de Noviembre de 1862, en lo que se refiere al uniforme de los Cónsules Generales, Cónsules y Vice Cónsules Argentinos.—Art. 3º Por el Departamento de la Guerra se formarán los modelos, con arreglo al art. 1º para ser remitidos á las Legaciones.—Art. 4º Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13635—**Decreto suprimiendo la formación** de tropas para la recepción oficial de Agentes Diplomáticos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Queda suprimida desde la fecha la formación de tropas en el ceremonial acostumbrado para la recepción oficial de los Agentes Diplomáticos.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13636—**Se acepta la propuesta de J.** Cockerille para proveer de vía de acero con sus accesorios á las obras de prolongación del F. C. Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.—Resultando del precedente informe del Departamento de Ingenieros, que con fecha 1º de Octubre del año pasado ha pedido propuestas á las principales fábricas europeas para provisión de doscientos cincuenta kilómetros de via de acero con sus accesorios, presentándolas las fabricas de Cockerille Canmel, Brochumes, Bolckowo, Acíeries, Krupp y L. Aujow; que de dichas propuestas resulta ser la más ventajosa la de John Cockerille, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta:*—Art. 1º Acéptase la propuesta de la Sociedad John Cockerille para entregar 250 kilómetros de vía de acero con sus accesorios, destinados á las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte por el precio de £. 88,280.11.11.—Art. 2º El Departamento de Ingenieros formulará con los proponentes el proyecto de contrato, con arreglo á la nota y pliego de condiciones á que se refiere en su informe, elevándolo para la aprobación del P. E.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Victorino de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamín Victorica.*

13637—**Ley acordando á la viuda é hijos** del ex-Senador, Teniente Coronel D. Agustin Gomez, la pensión mensual de 300 pesos m/n.

Departamento del Interior.— Buenos Aires, Mayo 14 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de:—*Ley.*—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos menores del ex-Senador Nacional, Teniente Coronel D. Agustin Gomez, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional, á contar dede el primero de Febrero del corriente año, quedando incluida en esta suma la que le corresponderia con arreglo á la ley de pensiones militares.—Art. 2º Mientras no se incluya esta pensión en la ley General de Presupuesto, se imputará á rentas generales.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAÉL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm 1,891.)—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13638—**Se nombra Cónsul en Loano á** D. A. Voglino.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1884.—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Loano á D. Alejandro Voglino.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13639—**Se nombra Cónsul en Turin á** D. F. Rossi.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Turin á D. Fernando Rossi.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13640—**Ley autorizando al P. E. para** invertir la suma de 11.238 $ 06 cts. en la construcción de un depósito de carga en la Estación de Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y

Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de once mil doscientos treinta y ocho pesos seis centavos, en la construcción de un depósito de carga en la Estación de Tucumán.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se cubrirá con rentas generales y se imputará á la misma. Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,393.)

Por tanto:--Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13641—**Ley autorizando la construcción** de una Estación intermedia en Chucul en la línea del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil quinientos diez pesos, en la construcción de una Estación intermedia en Chucul, sobre la línea del Ferro-Carril Andino.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se cubrirán de rentas generales y se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1,392.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13642—**Contrato para la construcción** de puentes sobre los rios Yala y Reyes, (Jujuy) y Resolución aprobándolo.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. Bernardo de Irigoyen, según lo dispuesto en el decreto de 5 de Marzo del corriente año, por una parte, y los Señores don Luis Cadieu y don Ursulin St. Antonin por la otra, han convenido en el siguiente *Contrato:*—Art. 1° Los Sres. Cadieu y St. Antonin se comprometen á construir los puentes sobre los Rios Yala y Reyes, en el camino nacional de Jujuy á Bolivia.—Art. 2° Los empresarios se obligan á ejecutar dichas obras en estricta conformidad con los planos y especificaciones que forman parte de este contrato, á cuyo efecto serán firmados por ellos, poniendo por su cuenta los materiales y todos los útiles y herramientas necesarias. —Art. 3° El Poder Ejecutivo abonará á los empresarios prévia presentación y tramitación del certificado mensual que al efecto se les expida, por la obra ejecutada, segun las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y de Contabilidad, con arreglo á los precios unitarios siguientes:—1° Por metro cúbico de madera para los puentes, cincuenta pesos ($ 50) nacionales.—2° Por metro cúbico de albañileria de cimiento de los estribos, diez y ocho pesos ($ 18) nacionales.—3° Por metro cúbico de albañileria de los cuerpos, diez pesos ($ 10) nacionales.—4° Por metro cúbico de piedra trabajada en rústico, quince pesos ($ 15) nacionales.—2° Por metro cuadrado de las juntas de los paramientos, un peso con veinte y cinco centavos ($ 1,25) nacionales.— 6° Por metro cúbico de terraplen, treinta y cinco centavos ($ 0,35) nacionales.—7° Por cada kilógramo de tornillos y fierro forjados, cuarenta centavos ($ 0,40) nacionales.—8° Por metro cúbico de defensa en piedra seca, tres pesos ($ 3) nacionales.— Art. 4° Estos precios se aplicarán con arreglo á la obra ejecutada y en ningun caso podrá esceder el importe total de la suma de $ 12. 776,73, debiendo el empresario dar inmediato aviso si resultase algun error en los cálculos, lo que deberá salvar tan pronto se verifique el replanteo de la obra y pueda justificar la exactiud de los cálculos que figuranrán en el Presupuesto.—Art. 5° En el caso no se hagan en tiempo oportuno las observaciones que hubiese lugar por cualquier error que se haya podido cometer, el empresario tendrá la obligación de ejecutar el trabajo por la suma que resulte de aplicar el precio unitario al cómputo métrico del presupuesto como máximo, y en caso de la mensura directa resulte una menor cantidad, solo se observará ésta.—Art. 6° Los empresarios, de acuerdo con lo establecido en la base 4ª de las condiciones de la licitación, han depositado en el Banco Nacional en garantía de la ejecución de este contrato lo suma de seiscientos treinta y ocho pesos ($ 638) nacionales, según consta por los certificados que se acompañan.—Art. 7° Este depósito será devuelto á los contratistas asi que el 40 °/₀ retenido al efectuar el pago de los certificados mensuales con arreglo á la Ley de Obras Públicas, exceda del importe de la garantía.— Art. 8° Los empresarios se comprometen á dar principio á los trabajos un mes después de aprobado este contrato y á terminarlos á los siete meses de la misma fecha, obligándose á

pagar cien pesos (100 $ m/n.) nacionales por cada mes de retardo, salvo casos fortuitos ó fuerza mayor debidamente comprobada.—Art. 9º Los empresarios serán responsables de las obras durante el tiempo de la construcción y se obligan á conservar los puentes en perfecto estado durante un año después de terminada y recibida la obra.—Art. 10. En caso hubiere que efectuar una reparación cualquiera durante el año de garantia y el empresario no lo hiciera en un plazo de diez dias, después de haberle notificado, la practicará el Departamento de Ingenieros que tendrá el derecho de mandarla ejecutar, usando las medidas que crea convenientes y su importe se descontará del 10 °/° retenido, que se le entregará al terminar el plazo de la garantía.—Art. 11. Los empresarios quedan obligados á lo estipulado en este contrato y al cumplimiento de las disposiciones relativas de las leyes de obras públicas y de contabilídad.—Art. 12. Este contrato no tendrá valor alguno mientras no sea aprobado por él P. E. y reducido á escritura pública.—Art. 13. De conformidad á lo establecido, lo firmamos en Buenos Aires, á primero del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por mí y por Luis Cadieu, según poder otorgado á mi favor. —*Ursulin St. Antonin.—Guillermo White.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1884.—A pedido del Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado con fecha 1º de Mayo del corriente año por el Departamento de Ingenieros y los Sres. Cadieu y St. Antonin, por el que se comprometen estos últimos á construir los puentes sobre los Rios "Yala y Reyes" (Provincia de Jujuy) por la cantidad de $ 12.776,73 centavos y de conformidad con los artículos de dicho contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13643—**Se nombra Cónsul en Bruselas,** á D. C. de Mot.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Bruselas á D. Cárlos de Mot.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13644—**Acuerdo del Honorable Senado** confirmando los nombramientos del Presidente y Director del Banco Nacional.

Acuerdo:—Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para confirmar los nombramientos de Presidente del Directorio del Banco Nacional hecho en la persona del Dr. D. Wenceslao Pacheco; y de Directores del mismo Establecimiento hecho en las personas de D. Ricardo Lezica, D. Angel Sastre, D. Leon Walls y D. Cárlos Saguier.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de Mayo 12 del actual año.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, á 17 de Mayo de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario.

13645—**Contrato para la provisión de** materiales para el Ferro-Carril Central Norte y aprobación del Gobierno.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, á nombre y en representación del Gobierno Argentino, con la autorización que le confiere el acuerdo de 14 de Marzo de 1884 por una parte, y los Sres. Portalis Fréres, Carbonnier y Cª. á nombre y en representación de la Sociedad Jhon Cockerille y Cª. de Bélgica, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1º La Sociedad Jhon Cockerille se compromete á fabricar para el Gobierno Argentino los materiales siguientes destinados al Ferro-Carril Central Norte.—(Ancho de la vía entre el borde interior de los rieles, un metro).—(500,000) Quinientos mil metros de rieles de acero fundido, pesando 25 kilógramos, veinticinco kilógramos el metro lineal.—(64,000) Sesenta y cuatro mil pares de eclisas de hierro.—(256,000) Dos cientos cincuenta y seis mil tornillos con tuercas para eclisas.—(60) sesenta aparejos de cambios para dos vías. Cada una de las agujas será agujereada de modo que la palanca del cambio se pueda colocar á la derecha ó á la izquierda de la vía.—(60) Sesenta aparejos de cruzamientos de vía completos, bajo un ángulo de cinco grados treinta minutos (5º 30').

Piezas de repuesto.—Agujas y barras de apartamientos para veinte cambios. Las agujas tendrán los agujeros correspondientes á las barras de apartamiento y á los tirantes de la palanca de maniobra, de modo que se pueda colocar esta á la izquierda ó á la derecha de la via.—Corazones, patas de liebre, y contra-rieles para quince cruzamientos con sus coginetes correspondientes, lo mismo que los que corresponden á los quince cambios.—Art. 2º Los precios de estos materiales franco

á bordo en el puerto del Rosario de Santa Fé en las condicionss de las especificaciones se fijan:—Por tonelada de 1000 kilógramos de rieles 155. 78 frs. ciento cincuenta y cinco francos con setenta y ocho centésimos.—Por las eclisas 188.30 frs. ciento ochenta y ocho francos con treinta centésimos los 1000 kilos. —Por los tornillos 290.60 doscientos noventa francos con sesenta centésimos los 1000 kilos. —Por los clavos ganchos 269 frs. 80 cent. doscientos sesenta y nueve francos ochenta centésimos los 1000 kilos.—Por cada uno de los sesenta cambios de vía, incluyendo no sólo el valor de cada cambio completo, sinó tambien las piezas de repuesto para quince cambios, que con excepción de los rieles son todas las que componen el cambio, 284 frs. 40 cent. doscientos ochenta y cuatro francos con cuarenta centésimos.—Por cada uno de los sesenta cruzamientos de via, incluyendo no sólo el valor de cada cruzamiento, sinó también las piezas de repuesto para quince cruzamientos, que con excepción de los rieles son todas las que componen el cruzamiento, 207 frs. 10 cent. doscientos siete francos con diez centésimos•—Art. 3° La provisión de los materiales á que se refiere el art. 1°, se hará en un todo de acuerdo con las especificaciones que se adjuntan y que forman parte de este contrato, las que serán firmadas por las partes contratantes por duplicado por medio de su representante, asi como los planos á los cuales se refieren las especificaciones que también forman parte de él.—Art. 4° Todos los materiales á que se refiere este contrato deberán ser entregados franco á bordo en el puerto del Rosario, al costado de los muelles del F. C. Central Argentino y el buque que los conduzca no tendrá derecho á exigir se le descarguen más de sesenta y cinco toneladas por dia hábil, debiendo atracar al muelle siempre que haya agua para que permanezca á flote.—En el caso que el buque no pudiera atracar á los muelles y hubiese que aligerar parte de su cargamento, estos gastos serán por cuenta del Gobierno.—Art. 5° El pago de cada factura se verificará en letras sobre Lóndres ó Paris, á opción del Gobierno á noventa dias vista, giradas ó endosadas por el Gobierno Nacional á la órden de la Sociedad Jhon Cockerille. Estas letras serán entregadas contra entrega de las facturas originales, conocimientos, contrato de fletamento y póliza de seguros, siendo los fletes de los buques de vela pagaderos á destinación.—De cada factura se retendrá el 10 % del importe hasta la liquidación de éste, lo que se verificará después de recibido conforme el material correspondiente y se pagará en letras como anteriormente se especifica, menos el importe del saldo por fletes, el que se pagará en dinero efectivo, al cambio de los giros contra Lóndres ó Paris, á noventa dias vista si así se prefiere, ó bien también en letras á noventa dias vista.—Art. 6° Cualquier comisión ó descuento que haga la Sociedad Jhon Cockerille deberá constar en la factura y será á favor del Gobierno Argentino. y en cualquier tiempo que se llegase á saber que el fabricante ha abonado un descuento ó comisión cualquiera que no sea la que legítimamente corresponde á los Sres. Porttalis Fréres, Carbonnier y C^{a}. como agentes, y que ésta no haya sido á favor del Gobierno Argentino, quedará la Sociedad obligada á devolverlo al Gobierno Argentino.—Art. 7° La Sociedad Jhon Cockerille deberá mantener en esta Capital un agente con plenos poderes, para representarla en todos los casos.—Art. 8° Todos los materiales empleados en la fabricación serán de primera clase y calidad, de fabricación correcta y esmerada, de la mayor perfección y en estricta conformidad con lo estipulado en las especificaciones-Los embalajes serán fuertes y resistentes teniendo presente los trasbordos que sufrirán y las causas de destrucción que de ésto provienen.—Todo gasto que deba efectuarse por causa de embalaje defectuoso y poco resistente, se hará por cuenta y riesgo de la Sociedad John Cockerille.—Art. 6° La provisión de los materiales espresados en este contrato, deberá ser hecho en el término de quince meses, contados desde que sea aprobado por el Gobierno, salvo caso fortuito de pérdida del buque, de arribada ó de un viaje que excediera de lo común.—Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de hacer construir un cinco por ciento más de los rieles y hasta un veinte por ciento de los accesorios por los mismos precios del contrato, con tal de dar aviso al representante de los señores John Cockerille, hasta seis meses antes de vencerse el plazo en que debe efectuarse la última entrega.—Art. 11. Cada cargamento comprenderá todos los accesorios correspondientes á los rieles que lo compongan, debiendo remitirse los tornillos y clavos bien embalados con marcas claras para evitar confusión.—Art, 12. Todo gasto por escrituración y sellos para la liquidación y formalización de este contrato, será por cuenta del Gobierno Argentino.—Art. 13. Los materiales serán enviados con regularidad y por lo menos á razón de mil toneladas mensuales, quedando la Sociedad John Cockerille y C^{a}. sujeta á una multa de un peso fuerte por cada tonelada y por cada mes de demora del plazo contenido para la entrega que se fija en este contrato.—Art. 14. Toda cuestión ó dificultad que surgiera entre las partes contratantes, será resuelta definitavamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo los gastos de juicio por cuenta del que fuese condenado y la resolución de los árbitros inapelable.—Art, 15. Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, sin lo cual no tiene valor alguno; y en el caso que ella le fuere acordada, los señores Portalis Frères, Carbonnier y C^{a}., como lejítimos representantes de la Sociedad John Cockerille y C^{a}. obligan á ésta á su fiel y estricto cumplimiento hasta que venza el plazo de garantía á que se refieren las especificaciones que forman parte de este contrato.—Art. 16. En prueba de conformidad, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—

Guillermo White. Director.—Por la Sociedad John Cockerille.—*Portalis Fréres Carbonnier y C*ª Representantes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1884.—A pedido del Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el contrato formulado entre dicho Departamento y los Sres. Portalis Hnos., Carbonnier y Cª., en representación de la Sociedad John Cockerill y Cª., por el que se comprometen estos últimos á proveer los materiales destinados al Ferro-Carril del Norte y antes de quince meses después de aprobado este contrato, de acuerdo con las bases y condiciones en él especificadas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13646—**Se autoriza á la Dirección de** Obras del Ramal del Recreo á Chumbicha para contratar cien mil durmientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1884.—No habiéndose presentado propuesta alguna en las dos licitaciones para la provisión de durmientes destinados á las Obras del Ramal del Recreo á Chumbicha y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Persidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras del Ramal indicado, para contratar privadamente cien mil durmientes para esas obras, en las condiciones establecidas por el Departamento de Ingenieros, pudiendo abonar hasta $ 0,70 m/n. por cada uno, siempre que sean entregados en la línea del Ferro-Carril C. Norte.—Art. 2º La Dirección mencionada proyectará un contrato con los proponentes José Manuel I. de Navarro. Ruben Machado y Cárlos Moutaoski, para la entrega de cien mil durmientes por el precio de $ 0,68 m/n. siempre que sean entregados entre el kilómetro 100 y Chumbicha. —Art. 3º El contrato á que se refiere el artículo anterior tendrá valor desde que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.—Art 4º Impútese el gasto autorizado por esta resolución á la Ley 1386 de 25 de Octubre de 1883. —Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica*

13647—**Se nombra Cónsul en Trieste á** D. J. Felizzoni.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Trieste á D. José Pelizzoni.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13648—**Resolución autorizando á la A-** duana de la Capital para invertir hasta la cantidad de 12000 $ m/n. en practicar las reparaciones del vapor "Inspector"

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1884.—Siendo manifiesta la necesidad que hay de proceder cuanto antes á la compostura del vapor "Inspector", á fin de no perder uno de los vapores más sólidos y adecuados para el servicio de nuestro puerto, que posee el Gobierno, y—*Considerando:*—1º Que no hay utilidad ni conveniencia en convertir en una chata como lo indica la Dirección de Talleres de Marina, cuya trasformación no compensará las erogaciones que necesariamente habrá que hacer para la compostura del casco; —2º Que las refacciones que es necesario practicar en el referido vapor, pueden ser encomendadas con evidente economia á la Aduana de la Capital, por los elementos que esta Oficina tiene á su disposición;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros, —*Resuelve:*—Art. 1º Autórizase á la Aduana de la Capital para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos nacionales ($ 12,000 m/n) en las refacciones indicadas; debiendo rendir en oportunidad la correspondiente cuenta de inversión.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración de Rentas de la Capital á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—V. de la Plaza.—Francisco J. Ortiz. —E. Wilde.—Benjamin Victorica.*

13649—**Decreto nombrando varios Vo-** cales de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil etc. etc.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1884.—Habiéndose presentado al H. Senado de la Nación el acuerdo solicitado en el Mensaje de fecha 13 del que rige; El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Amancio Pardo, Vocal de la Exma, Cámara de Apelaciones en lo Civil, en reemplazo del Dr. D. Filemon Posse, al Dr. D. Justo P. Ortiz, para el cargo de vocal que resulta vacante, en la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional; al Dr. D. Gabriel Lársen del Castaño Juez de 1ª Instancia en lo Comercial en reemplazo del Dr. D. Justo P. Ortiz, y al Dr. D. Pedro Argerich, Asesor de Menores en el puesto que queda vacante por la promoción del Dr. Lár-

sen del Castaño.—Art. 2º A los efectos del juramento de Ley, trasmítase este decreto á ambas Cámaras de Apelaciones.--Art 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

13650—Ley autorizando la construcción de una verja y vereda en el terreno ocupado por el Departamento Nacional de Agricultura.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, hasta la suma de cinco mil pesos nacionales ($ 5.000 m/n.) en la construcción de una verja y vereda en el terreno ocupado por el edificio del Departamento Nacional de Agricultura.—Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo anterior se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1395.)

Por tanto:—Tégase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13651—Se comisiona al Gefe de la 3ª División de Correos, para que represente al Gobierno de la República en el Congreso Postal de Lisboa.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1884.—Resultando de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Marzo 11 del corriente año, que el Gobierno de la República ha sido invitado para concurrir al Congreso Postal de Lisboa, que debe reunirse el 1º de Octubre próximo, de conformidad con la Convención de París de 1878, y habiendo manifestado la Dirección General de Correos y Telégrafos la conveniencia de estudiar los sistemas usados en Estados Unidos y en Europa para proyectar las mejoras correspondientes en los servicios que presta la Dirección;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Comisiónase al Gefe de la 3ª División del Departamento de Correos, D. Francisco P. Hansen, para representar al Gobierno en el Congreso Postal mencionado.—Art. 2º El comisionado estudiará en Estados Unidos y en Europa, los sistemas que le indique la Dirección de Correos, con arreglo á su precedente nota, debiendo presentar al Gobierno los informes correspondientes, y gozará mientras dure su comisión, además de su sueldo, del viático de cuatro pesos diarios.—Art. 3º Nómbrase Secretario del comisionado á D. Filiberto Oliveira, con el sueldo mensual de 120 $ m/n., y viático de dos pesos diarios.—Art. 4º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para conceder al comisionado y Secretario los pasajes correspondientes.—Art. 5º Los gastos autorizados por este Decreto, se imputarán al Inciso 4, ítem 35 del Presupuesto vigente. Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13652—Ley mandando practicar los estudios para la construcción de un puente en el Carcarañá, á inmediaciones del camino de Córdoba á Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Departamento de Ingenieros los estudios necesarios para la construcción de un puente en el río Carcarañá, á inmediaciones del camino de Córdoba á Rosario.—Art. 2º Los estudios y presupuestos serán presentados al Congreso en las próximas sesiones.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1394.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13653—Decreto concediendo á don Valentin Piñero la adscripción del Registro á cargo del Escribano Cajaraville.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1884.—Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, según se demuestra en los informes que preceden,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Concédese á D. Valentin Piñero la adscripción del Regis-

tro á cargo del Escribano Cajaraville, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13654—Se nombra Vice-Cónsul en Carlsruhé á D. S. Niebuhr

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Carlsruhé á D. Sigmund Niebuhr.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13655—Contrato para la construcción de dos muelles de madera en la boca del Riachuelo de la Atalaya (Provincia de Buenos Aires,) y Resolución del Gobierno.

El Director del Departamento de Ingenieros Nacionales Sr. D. Guillermo White, en representación del Gobierno Nacional, con la autorización que le confiere el acuerdo de fecha.....,por una parte, y el Sr. D. Alfredo Ebelot y C^a^ por la otra han convenido en el siguiente contrato:—Art. 1° El Sr Alfredo Ebelot y C^a^ construirá de conformidad con los planos, descripción y pliego de condiciones y demás bases que serán firmadas por él y formarán parte de este contrato, las obras de dos muelles de madera en la Boca del Riachuelo de la Atalaya por la suma de ($ 29,739.08) veinte y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos conocho centavos, cantidad que corresponde á la propuesta descontando el valor de los tablones horizontales, por haber convenido así con el proponente por la razón de que el dragado no se llevará á efecto por lo pronto; cuyos precios unitarios se especifican en la propuesta que se trascribe á continuación.

I

Estacada de Madera y Carpintería

1° Pilotes verticales al interior de los diques, de madera dura de quebracho colorado ó urunday, de la escuadría de 0,250×,25 y de 6^m^ 90 de largo N° 105, con colocación; metros cúbicos 45.28, á setenta y cinco pesos nacionales el metro cúbico.—2° Pilotes verticales en las estremidades de los diques de 0.30× 0,30 y de7^m^ 40 de largo N° 4; á ochenta pesos nacionales el metro cúbico, con colocación—3° Pilotes verticales en los arranques de los diques de 0,25×36 y de 0^m^ de largo N° 2; á ochenta pesos nacionales el metro cúbico con colocación.—4° Pilotes verticales en las estremidades de 0,25×0,30 y de 7^m^ 40 de largo N° 4, con colocación, á ochenta pesos nacionales el métro cúbico.—5° Pilotes inclinados de madera dura de quebracho colorado ó urunday al interior de los diques. de la escuadría de 0.25×0,25 y de 7^m^ 10 de largo, conc olocación N° 109, setenta y ocho pesos nacionales el metro cúbico.—6° Pilotes inclinados en las estremidades de los diques de 0,30×0,30 y de 7^m^ 50 de largo, N° 4, con colocación, á ochenta pesos nacionales el metro cúbico.—7° Pilotes inclinados en los arranques de 0,30×0,36, y 7^m^ 20 de largo N° 2, con colocación, á ochenta pesos nacionales el metro cúbico.—8° Pilotes anclas de madera dura de quebracho colorado ó urunday, de la escuadría de 0,25×0,25 y de largo de 5^m^ 40 N° 14 con colocación; á setenta y ocho pesos nacionales el metro cúbico.—9° Solera de madera dura de la escuadra 0,15×0,25, para los pilotes verticales, metros lineales 1329 sin colocación, el metro cúbico setenta y dos pesos nacionales.—10. Soleria idem, de la escuadria de 0,25 ×0,15 para las tablestacas, metros lineales 322, el metro cúbico setenta y dos pesos nacionales, sin colocación.—11. Soleras ídem. de la escuadría de 0,25×0,10 para las tablestacas, metros lineales 322, sin colocación, á setenta y dos pesos nacionales el metro cúbico, —12 Soleras ídem, para los pilotes anclas de 0,30×0, 15, metros lineales 216, sin colocación; á setenta y dos pesos nacionales metro cúbico.—13 Colocación de dichas soleras, metros lineales 2179, á treinta y cinco centavos nacionales.—14 Cruces de madera dura de 0, 18 ×0, 09, con colocación; el metro cúbico setenta y dos pesos nacionales.—15 Tirantes ídem, de 0, 18×0, 09, con colocación, el metro cúbico sesenta y dos pesos nacionales.—16 Listones idem, para asegurar los tablones en las estremidades de los díques de 0, 25×0, 15, con colocación; el metro cúbico setenta nacionales. —Estacas para señal idem; de la escuadria de 0, 20×0, 15 y 8^m^ de largo, núm, 8, con colocación; el metro cúbico sesenta y cuatro pesos nacionales.—18 Tablones idem, para la estacada de la escuadria de 0,75×0,25, con colocación, el metro cuadrado cinco pesos nacionales con setenta y cinco centavos.—19 Tablestacas de madera dura de la escuadria de 0,10×0,25, con colocación; metros superficiales 1512.00; el metro superficial, ocho pesos nacionales 40 centavos.

II

Fierros

20 Tornillos con tuerca, rosca y arandela, para las soleras de los pilotes verticales de 0^m^0,25 de diámetro y para las tablestacas; kilógramos 826, á treinta centavos de peso nacional el Kgm. 21 Idem para las cruces y tirantes de madera las estacas de señales y los ensambles de las soleras, correspondiendo la de los pilotes anclas del diámetro de m 0,15; kilógramos 660; á treienta centavos de peso nacional el kilógramo. 22 Tirantes de fierro para asegurar los pilotes de la estacada á los pilotes las anclas

del diámetro de 0 04, con sus tuercas, roscas y arandelas; kilógramos 1182; á treinta centavos de peso nacional el kilógramo.—23 Clavos para asegurar los tablones horizontales del diámetro de 0m 008 y de 0m 18 de largo, núm. 15; clavos por kilógramos 559: á treinta centavos de peso nacional el kilógramo.—24 Azuches de fierro para los pilotes 0m 45 de altura y del peso de 15 kilógramos, núm. 16; kilógramos 240; á treinta centavos nacionales el kilogramo.

III

Movimiento de Tierra

25 Terraplen para el relleno del dique de la márgen izquierda; el metro cúbico cuarenta centavos nacionales.—Art. 2° Descripción y pliego de condiciones para la construcción de dos muelles de madera en la boca del Riacho de la Atalaya, Provincia de Buenos Aires —1° Los dos muelles de protección del canal de entrada cuya posición está indicada en los planos, se construirán con maderas duras, quebracho colorado ó urunday. Los pilotes que constituyen las dos paredes de cada muelle interior y exterior del canal, tendrán una escuadria general de 0,25×0,25 y la distancia á que irán clavados, medida de eje á eje en el sentido longitudinal de los muelles será de 3m00.—2° Todos los pilotes de la parte interior del canal, serán clavados con una inclinación de 1 en 5 y los de la parte exterior perfectamente verticales; la longitud media de los pilotes exteriores será de 6m90 y de 7m10 la de los inclinados de la parte interior, con escepción de 16 pilotes en los arranques y terminación de los muelles cuyas escuadrías y longitudes sarán algo mayores como se indica en el presupuesto y plano.—3° Los pilotes serán bien derechos y sin rasgaduras ni defectos notables que puedan alterar su resistencia, debiendo clavarse hasta que presenten un rehuse conveniente á juicio del Inspector de la obra;—4° Cada sistema de dos pilotes considerados en el sentido trasversal de los muelles y que constituyen cada una de sus cepas irán contraventeadas por medio de dos soleras cruzadas de la escuadria de 0,18×0,09; y en los arranques de los muelles por simples soleras horizontales de igual escuadria, cuyo objeto es consolídar todo el sistema. Su disposición y afianzamiento están claramente indicados en los planos.—5° En la parte exterior de los pilotes inclinados se colocarán tablestacas de un largo medio de 4m40 y de la escuadria de 0,25×0 10, serán clavados hasta alcanzar la misma inclinación de los pilotes. Serán de madera dura y sin defectos, y bien aserrados y trabajados en sus puntas á fin de que las uniones sucesivas de unas con otras sean las mas perfectas en toda la extensión de sus caras de ajustes. Las estremidades superiores irán perfectamente á nivel de las soleras paralelas, que les sirven de guia, á las que irán aseguradas por medio de clavos.—6° Dicha soleras paralelas irán colocadas horizontalmente y aseguradas á los pilotes por medio de pernos de rosca y tuerca; la situacion de sus caras inferiores será la del nivel de las aguas bajas ordinarias, cota 10..50; y su escuadria será de 0,25×0,15. La parte inmediatamente superior á estas soleras, hasta el resto de la altura de los muelles, irá cubierta con una tablazón, compuesta de tablones horizontales apoyados y clavados directamente á los pilotes; la escuadria de estos tablones será de 0,25×0,09, cuyas caras de contacto serán perfectamente trabajadas. á fin de obtener una union satisfactoria. 7° Los pilotes verticales de la parte exterior de los muelles irán sólidamente ligados entre sí por medio de un sistema de dos soleras longitudinales dispuestas una á cada lado en la parte superior y aseguradas con pernos de rosca y tuerca; inferiormente á éstas y á la altura de las aguas bajas ordinarias, se colocarán otras dos soleras dispuestas y aseguradas á los pilotes en la misma forma indicada. La escuadria de estas soleras serán de 0.25×0,15.—8°. En las extremidades y arranques de los muelles, las soleras longitudinales se dispondrán como se ve en el plano de detalle, lo mismo que la estacada y tablones. Los pilotes irán armados con azuches, cuyas dimensiones indican los planos y presupuestos. Su objeto es garantir la extremidad de los pilotes, permitiendo mayor penetración en esos puntos extremos, en donde es necesario un exceso de solidez. 9° Las estacadas exteriores de los muelles, irán directamente aseguradas á pilotes anclas, como se ve en el plano general, por medio de tirantes de fierro, cilíndricos, del diámetro de 0m04 con sus tuercas y arandelas. Con el objeto de hacer mas solidario el sistema de las dos estacadas de cada muelle y de la interior á los pilotes ánclas, se dispondrá otro tirante de fierro del mismo diámetro en la parte superior de los dos pilotes de los muelles correspondientes á cada pilote ancla, en la forma indicada en el plano. Los pilotes anclas irán clavados con una inclinación de 1m5, como los pilotes interiores y serán armados con azuche. —Estos pilotes llevarán en su parte posterior y próxima á sus cabezas, una solera longitudinal á la cual irán aseguradas las tuercas de los tirantes de fierro. Esta solera, además de tener por objeto la consolídación de todo el sistema de estacada, abrazando más superficie, presentará también una resistencia á ser arrastrada después de ejecutado el relleno de esa parte de los muelles con la tierra proveniente del canal que se dispondrá entalud, como está señalada con tinta carmin.—10. El terraplen del dique de la márgen izquierda, indicado en el plano con tinta carmin claro, se hará con tierra proveniente del canal ó de otro punto conveniente; el recinto de tablazón en que irá dispuesto, tiene por objeto evitar su arrastre, presentando así el arranque del muelle de las excavaciones que podrían producírse.—11. Será obligación del empresario hacer cumplir las indicaciones que sobre las obras se hiciese por el Ingeniero Inspector, pudiendo éste, con debida autorización, hacer las modificaciones que exijiese la obra; calculando el exceso de trabajo si

lo hubiese, con arreglo á los precios unitarios del contrato según lo prescribe la Ley de Obras Públicas.—12. Todo el trabajo se hará con el mayor esmero y segun las reglas del arte, empleando en todas sus partes, materiales de primera calidad.—13 El empresario será responsable de los desperfectos que sobrevinieran á las obras durante su ejecución y seis meses después de terminadas, siempre que la causa fuese vicio de construcción, ò por el empleo de malos materiales.—14 El pago de les obras se hará mensualmente, y de cada certificado mensual se retendrá un diez por ciento, que será devuelto al recibirse las obras en el modo y forma que expresa la Ley de Obras Públicas.—15 Las obras serán entregadas al servicio público y terminadas á los ocho meses después de haberse empezado, pagando el empresario en caso contrario una multa de cien pesos ($ 100 m/n) nacionales por cada día de retardo, salvo el caso de fuerza mayor bien justificada.—16 Formarán parte del contrato que se celebre para la ejecución de estas obras, los planos, presupuestos y especificaciones, obligándose á cumplir estrictamente todo lo que se deja mencionado y á lo que prescribe la Ley de Obras Púbicas.—Art. 3° Queda suprimido el inciso 18 del artículo 1° y la segundn parte del inciso 6° del artículo 2° sobre los tablones, no haciéndose por ahora la obra.—Art. 4° El empresario, antes de firmar el presente contrato, deberá hacer un depósito de mil cuatrocientos noventa pesos ($ 1.490 m/n)moneda nacional. Esta cantidad podrá ser retenida una vez que el diez por ciento retenido de cada certificado mensual exceda de esta cantidad.—Art. 5° El plazo de 8 meses fijado para la terminación de las obras se contará desde el día en que se verifique el replanteo de la obra, labrándose el acta correspondiente.—Art. 6° Este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes, ni dará derecho alguno en tanto que no sea aprobado por el Gobierno y comunicado al interesado oficialmente.—Art. 7° De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un mismo tenor en la Capital, á los quince días de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White*, Director.—*Alfredo Ebelot y C^a.*

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Mayo 29 de 1884.—No habiéndose presentado propuesta alguna en las tres licitaciones para la construcción de muelles en el Riachuelo de la Atalaya, y resultando que de las propuestas privadas, la más ventajosa es la de los Señores Alfredo Ebelot y C^a.—El Presidente de la República, de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General,—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Señores Alfredo Ebelot y C^a, para la construcción de los muelles de madera en el Riachuelo de a Atalaya, por la suma de $29.739, 08 moneda nacional.—Art. 2° La obra será construida bajo la inspección del Departamento de Ingenieros, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones aprobadas, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses contados desde el dia en que se verifique el replanteo, bajo la pena establecida en el art. 2°, inciso 15 del contrato.—Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la ley del 2 de Agosto de 1883.—Art. 4° Comuníqnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración; y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13656—Se nombra Vice-Cónsul en Cúneo á D. E. Govone.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*.—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Cúneo á D. Estévan Govone.—Art. 2° Extiéndasele la patente correpondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.— *Francisco J. Ortiz*

13657—Resolución declarando rescindido el contrato celebrado con los señores Rodriguez y Compañia, para la construcción y esplotación de muelles en el puerto del Rosario y ramal del Ferro Carril á la Estación del Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1884.—Resultando de este expediente:—1° Que, en Marzo 8 de 1881, fué reducido á Escritura Pública el contrato celebrado con los señores Rodriguez y Compañía, para la construcción de los muelles, murallón y ramal de via férrea en el puerto del Rosario, autorizados por leyes de 11 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1878, debiendo dar principio á las obras á los seis meses siguientes á la aprobación del contrato y terminarlas á los veinte y cuatro, contados desde la misma fecha:—2° Que transcurrido algun tiempo, observaron los contratistas que no les habían sido entregados por el Departamento de Ingenieros algunos planos de detalle y un pliego de condiciones que necesitaban para empezar las obras;—3° Que allanadas estas dificultades, y recibidos de todos los planos y antecedentes pedidos, quedó resuelto por decreto de 8 de Mayo de 1882, que los plazos del contrato corrian desde el 18 de Abril de 1882, resolución que no han observado los contratistas;—4° Que habiendo transcurrido trece meses desde la celebración del contrato, el Poder Ejecutivo esperaba en esa fecha que los Sres. Rodríguez y Compañía acometerían inmediatamente los trabajos retardados, lo que no sucedió; pues á pesar de

las recomendaciones del Ministerio para activar las obras, la empresa dejó correr los seis meses concedidos por el art. 22 del contrato, iniciándolas recien en el mes de Octubre al vencimiento del plazo señalado;—4° Que á pesar de esta nueva demora, comenzaron las obras con un personal escaso y medios de ejecución reducidos, contra lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Obras Públicas, resultando de esto que, después de corridos quince meses, sólo se habían ejecutado mil quinientos cuarenta y seis metros cúbicos de muralla recta y pared de ángulo y dos alcantarillas, lo que basta para demostrar la lentitud con que se procedía;—6° Que del informe del Ingeniero Amespil de fecha 25 de Junio de 1883, resulta que en esa fecha el valor de todos los trabajss ejecutados desde el príncipio, el de los materiales empleados y el de los acopiados ascendía á 19.399 $ fts. bastando también esta cifra para dejar en evidencia la falta de medios con que se procedia, pues debiendo terminar las obras en Abril del corriente año, no alcanzaba lo ejecutado hasta Junio de 1883 al 5 °/o de lo presupuestado.—7° El P. E. abundando en consideraciones y en vista de las repetidas quejas recibidas contra los contratistas, les ordenó con fecha 27 de Febrero del año pasado, que en cumplimiento del art. 26 de su contrato, entregasen cópias de las facturas y conocimientos de los materiales adquiridos para las obras, y presentasen mensualmente un certificado del costo de lo ejecutado y del importe del material acopiado;—8° Que exhibidos por el representante de la empresa algunos documentos, y habiéndosele manifestado que eran insuficientes según lo informado por el Departamento de Ingenieros, solicitó del Ministerio el plazo de cuarenta dias para hacer venir de Europa los documentos que faltaban y que dijo comprobarian que la empresa disponia de materiales y recursos necesarios pra terminar las obras dentro del plazo estipulado;—9° Que concedido el plazo solicitado, éste empezó á correr á pedido del interesado desde el 17 de Abril de 1883 y venció el 26 de Mayo de ese año, sin que se haya presentado hasta la fecha documento alguno, á pesar de haber manifestado los contratistas en Mayo 22 de 1883 que habian salído ya de Lóndres, faltando de este modo no sólo á las obligaciones del contrato, sinó también á las que espresamente se impusieron en la conferencia del 3 de Abril y en los escritos de 17 de ese mes y 22 de Mayo del año pasado. —10. Que se ha pretendido hacer cuestión sobre la suma que deben abonar por los terrenos á expropiar, no obstante haberse dispuesto en el art. 6° del contrato que las expropiaciones é indemnizaciones son de cuenta de los contratistas y haberse consignado en los artículos 7, 8 y 17, que el costo de las obras en ningun caso podrá exceder para los efectos de la garantía de la suma de 446.343,42 $ ps. fts. lo que demuestra que cualquiera que sea el valor de los terrenos á expropiar deberá ser abonado por los empresarios sin reclamo alguno.—11. Que los contratistas manifestaron al Ministerio (Abril 5 de 1883) que las expropiaciones se procedían con la actividad posible y que ellos cooperaban á facilitar las gestiones necesarias y en oposición á esa seguridad resulta de la comunicación del Sr. Fiscal Dr. Rosa, que no fué posible comunicarles las tasaciones, á pesar de múltiples diligencias judiciales y extra judiciales y de llamarlos por edictos, negándose por fin el representante de la empresa á intervenir en los juicios y desconociendo la obligación de abonar el importe de las expropiaciones. —12. Que en 29 de Febrero del corriente año, han solicitado la entrega de los terrenos para el Ramal de via férrea, pretendiendo disculpar con ese hecho la paralización de las obras. —13. Que pasado aquel escrito á informe del Departamento de Ingenieros, esta oficina manifiesta con fecha 9 de Febrero del corriente año; que los contratistas han incurrido en faltas graves, por las que deben hacerse efectivas las penas que el contrato estipula; que no está hasta esa fecha concluido el muelle de madera pues los trabajos se suspendieron el día 12 de Enero y siguen suspendidos sin conocerse la causa, que no hay ningun material para dar comienzo al viaducto y muelle de hierro que es la parte más importante de las obras y que los materiales acopiados á que se refiere el representante de la empresa, no son sinó sobrantes del muelle de madera y otros de ninguna importancia relativa.—14. Que el 18 de Abril del corriente año ha vencido el plazo dentro del cual debió la empresa terminar las obras, resultando que no ha construido y no está en aptitud de construir las principales.—Y considerando—1° Que después de los hechos recordados, no es posible ya hacer nuevas concesiones á la Empresa;—2° Que se perjudicarán los intereses públicos demorando la terminación de obras de urgente necesidad, para el comercio interior y de las que se ocupa el Gobierno Nacional desde el año 1876;—3° Que el art. 69 de la Ley de Obras Públicas autoriza la rescisión de los contratos con pérdida de la garantía y sin admitir reclamo alguno, cuando el contratista dejase de cumplirlos en el tiempo estipulado; y los artículos 25, 26 y 27 del contrato consignan igual facultad, estableciendo que se abonará al contratista el valor de las obras ejecutadas menos un 20 °/o que se impone como pena.—Por estas consideraciones, —El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Declárase rescindido el contrato celebrado el 8 de Mayo de 1881 con los Srs. Rodriguez y C^{a} para la construcción y explotación de muelles en el puerto del Rosario y ramal de Ferro-Carril á la estación del "Central Argentino". —Art. 2° Procédase por el Departamento de Ingenieros á efectuar una avaluación de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados y adquiridos hasta esta fecha, para hacer á la empresa el abono que corresponda con arreglo al art. 27 del contrato rescindido, invitándola á que nombre una persona que la represente en la estimación mencionada.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobier-

no para la anotación respectiva y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13658—**Ley derogando la de 15 de Octubre** de 1873 que autorizó la construcción de un Ferro-Carril de la ciudad del Rosario á la de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Derógase la ley de 15 de Octubre de 1873, autorizando la construcción de un Ferro-Carril de la Ciudad del Rosario á la de Santiago del Estero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1398.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13659—**Decreto asignando la impresión** del texto de la Memoria de este Departamento á la imprenta de "La Tribuna Nacional" y la de los Anexos al Taller de la Penitenciaría.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1884.—*Considerando:*—Que habiéndose llamado por dos veces consecutivas á licitación pública, se ha recibido una sola propuesta para la impresión de la Memoria que el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública ha de presentar en breve al H. Congreso.—Que siendo de suma urgencia, por lo avanzado del año, efectuar cuanto antes dicha impresión y desde que por circunstancias imprevistas no se llevó á cabo la referida licitación, ni es posible disponer del tiempo necesario para renovarla, el P. E. se encuentra en el caso del art. 38 inciso 3 de la Ley de Contabilidad, para contratar privadamente la ejecución de la obra.—Que en las condiciones de rapidez que se requiere, el Taller de imprenta de la Penitenciaría sólo pueda hacerse cargo de la impresión de un tomo (Anexos) habiéndose recibido para la del otro (Textos) una propuesta ventajosa de la "Tribuna Nacional";—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La impresión de dos mil ejemplares del primer tomo de la Memoria que comprenderá el texto la verificará la imprenta de "La Tribuna Nacional" bajo las siguientes condiciones:—Mil ejemplares en papel de 30 K. y los otros mil en papel de 20 K. según se halla convenido, todos encuadernados á la francesa, con tapas de cartulina, formato igual al de la memoria del año próximo pasado, tipo 12 mediaval, precio por pliego de ocho páginas, veinte y seis pesos moneda nacional.—Art. 2° La impresión de mil ejemplares del segundo tomo que comprenderá los anexos, será hecho en la Penitenciaría adoptando el formato, tipo y calidad de papel análogos á los empleados en la última Memoria. El Director de dicha Cárcel solicitará del Ministerio los fondos que la ejecución del trabajo requiera.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Iriyoyen'—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Benjamin Victorica.*

13660—**Se nombra Vice-Cónsul en las** Conchillas, á D. P. Saenz.

Departamento de Relaciones Exteriores,—Buenos Aires, Mayo 31 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Las Conchillas, Departamento de la Colonia (República Oriental) al ciudadano D. Plutarco Saenz.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

13661—**Se nombra Secretario de la Le**gación Argentina en Chile, al Dr. J. Larrain.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1884.—Estando vacante el cargo de Secretario de la Legación Argentina en Chile, por la promoción á Ministro Residente en Bolivia del Señor Agustin Arroyo, que lo desempeñaba,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al Profesor de Histoira del Colegio Nacional de la Capital, Dr. D. Jacob Larrain.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13662—**Decreto mandando poner en** libertad varios penados y distribuir fondos en homenaje á la inauguración de las primeras Escuelas del Estado en edificios propios.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 1° de 1884.—En homenaje á la solem-

ne inauguración que ha tenido lugar en esta fecha, de las primeras Escuelas del Estado, edificadas en este Municipio, bajo la Dirección y laudable esfuerzo de la Comisión Nacional de Educación.—El Presidente de la República, teniendo en vista los informes del caso—*Decreta:*—Art. 1° Póngase inmediatamente en libertad á los penados Cárlos Vitale, José Galli Graciano Ametrúa, Pascual Bossi, Juan Laguardette, Pedro Denota, Enrique Bianchi, Teodoro Sarrabayrus, José Roman, Leandro Sixte, Juan Castelli, Benito Roldan y Dolores Videla, que se han distinguido por su conducta ejemplar en la prisión, por signos claros de enmienda y por las circunstancias especiales que actuaron en la perpetración de los crímenes ó despues de cometidos éstos.—Art. 2° Signifíquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para que si lo tiene á bien, se asocie en la misma forma al regocijo público; que los reos Francisco Perez, Norman Geddes. Emiliano Montero, Fídel Losada (demente), Pedro Ramirez (ciego), Pedro Lopez, Froilan Gomez (demente), Abraham Aparicio y Antonio Castellé (demente), son acreedores al indulto, como los enumerados en el articulo anterior, mas no pueden obtenerlo del Poder Ejecutivo de la Nación, por hallarse sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de dicha Provincia.—Art. 3° Líbrense las órdenes del caso, á fin de dar ocupación en los trabajos de utilidad pública que deben ejecutarse en los Territorios Nacionales, á los presidarios que se alojan en la Cárcel Penitenciaría, bajo los números 124, 247, 262, 138, 139, 148, 163, 176, 202, 171, 398, 369, 287, 296, 355, 387, 431, 349, 215, 288, 283.—Art. 4° Destínase para atender á las necesidades religiosas de varios Templos las siguientes sumas que se imputarán al inciso 10, item 4, anexo D del Presupuesto.

A la Comisión de la Obra del Templo de San Martin (Buenos Aires)	$ 400
Al Templo de Villa Maria (Córdoba)	" 100
Id Id id San Pedro, Departamento de Sobremonte (Córdoba)	" 100
Al Templo de "Estancias", Departamento de Rio Seco (Córdoba)	" 100
A la Comisión que dirige los trabajos de la Capilla de la Colonia del Federal (Entre-Rios)	" 500
A Fray Aurelio Patrizzi para la Capilla de Nuestra Señora de Sion (Capital)	" 200
Al Templo de Rio 4°	" 400
A la Municipalidad de "Las Flores" (Buenos Aires) para el Templo de la localidad	" 500
A la Iglesia de Junin (Buenos Aires)	" 400
Al Convento de Santo Domingo, Santa-Fé.	" 350
Al Templo de Cosquín (Córdoba)	" 350
Id Id id Formosa (Chaco)	" 400
Id Id id San Pedro (Estación del F. C. Central Norte)	" 200
Id Id id Belgrano (Buenos Aires)	" 200

Art. 2° Asíganse igualmente los siguientes subsidios que serán imputados al Inciso 10, Item 5° del mismo presupuesto:

A la Sociedad de Beneficencia del Rosario para el Hospital	$ 600
A las Siervas de Jesús Sacramentado (Capital) para la Escuela	" 400
A la Sociedad de Beneficencia de Gualeguay	" 500
A la Sociedad de idem del Paraná para el Hospital	" 600
Al Taller de la Sagrada Familia (Córdoba)	" 350
A las Sras. Julia R. de Maillé y Eloisa B de Lenneyeux	" 300
A las Hermanas Franciscanas (Capital)	" 200
Para el Hospital de la Concepción del Uruguay	" 400
A la Asociación de San Vicente de Paul (Rioja) para el Hospital	" 600
A las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús para el Colegio (Córdoba)	" 450
Al Asilo de Huérfanas "Las Carmelitas" (Catamarca)	" 400

Art. 6° Acuérdase á las Misiones que dirije el Prefecto Fray Vícente Caloni en las Fronteras de Santa-Fé la suma de mil pesos nacionales que serán imputados al Inciso 10, Item 3.—Art. 7° Comuníqnese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13663—Ley acordando pensión vitalicia al Dr. D. Juan B. Alberdi.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Juan B. Alberdi, en premio de los servicios prestados á la Nación, la pensión vitalicia de cuatrocientos pesos mensuales. —Art. 2° Esta suma será imputada á la presente ley, mientras no sea incorporada á la Ley de Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro—FRANCISCO B. MADERO —*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1397).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 1° de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—ROCA.—*E. Wilde.*

13664—Ley declarando comprendida en la de 29 de Julio de 1881 á la Sra. Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia Teniente 2° D. José Pucheta.

Ministerio de Guerra.—Buenos Aires, Junio 2 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha

sancionado con fuerza de Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase comprendida en la Ley de 29 de Julio de 1881, á las Sra. Restituta Pucheta, hija del Guerrero de la Independencia, Teniente 2° D. José A. Pucheta. —Art. 2° Interin esta pensión sea incluida en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1399).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13665—**Se nombra Cónsul General en** Buda-Pesth á D. Leopoldo Schnabl.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 3 de de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Buda-Pesth á D. Leopoldo Schnabl. Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13666—**Se acepta la propuesta de Callegari** y C^a^. para practicar las obras de ensanche en el edificio del Manicomio de Mujeres,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1884.—Habiendo manifestado en el escrito precedente los señores Angel Callegari y C^a^. únicos proponentes en la licitación de diez de Mayo próximo pasado, que reducen su propuesta para la ejecución de las obras de ensanche en el Asilo de la Convalecencia, á la suma de 7,671-84 $ m/n. en que fueron presupuestadas por el Departamento de Ingenieros, y en vista del mal resultado de las licitaciones anteriores y de la conveniencia de proceder á la ejecución de las obras indicadas; —El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Angel Callegari y C^a^. para las obras de ensanche del Manicomio de mujeres por el precio total de 7,672-84 $ m/n. debiendo efectuarse la obra con arreglo á los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2^a^ Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento mencionado para que formule y eleve á la aprobación del P. E. el correspondiente proyecto de contrato. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz —V. de la Plaza—Eduardo* Wilde.— *Benjamin Victorica.*

13667—**Contrato para la provisión de** cincuenta mil traviesas de madera dura para las obras de prolongación del Ferro-Carril del Norte.

El Presidente del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, por una parte, y los Señores Thompson y Compañia por la otra, han convenido lo siguiente:—Art. 1° Los Sres. Thompson y Compañia proveerán para las obras de prolongación del Ferro-Carril Central del Norte la cantidad de cincuenta mil traviesas de madera dura, la que podrá aumentarse á cien mil, si lo estima conveniente el Director de las obras de prolongación.—Art 2- Todas las traviesas serán de madera dura (quebracho ó urunday), bien rectas de secciones rectangular, cortadas á sierra por lo menos las caras de asiento y pudiendo las otras ser labradas á azuela con tal de que sean planas —Art. 3° Las dimensiones típicas de las traviesas serán: un metro ochenta centímetros (1m 80) de largo, 24 centímetros (0m24) de ancho y doce centímetros de espesor (0m12 —Art. 4° Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m5) en el largo, dos centímetros (0m2) en el ancho y un centímetro (0m1) en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de las caras laterales no exceda de (0m6)seis centímetros. Es entendido que las medidas serán tomadas libres de samago ó albura, y que la sección de las traviesas debe ser toda del corazon ó leño.—Art. 5° La tolerancia á que se refiere el art. precedente solo será aplicada á un número de traviesas que no exceda de 20 % en cada entrega, es decir, que el 80 % deberá ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo tercero. —Art. 6° Las traviesas serán entregedas por los contratistas sobre la línea en contrucción en la Estación "Las Piedras" punto que fijará el Director de las obras, donde se recibirán y clasificarán las traviesas que se hallen en las condiciones de recibo por el empleado ó empleados que se designen al efecto.— Art 7° Serán de cuenta del empresario todos los gastos que origine el trasporte y entrega de las traviesas en los puntos que se indican en estas condiciones.—Art. 8° Toda traviesa que presente rasgadura, nudos, inconvenientes ú otros signos de putrefacción, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato con arreglo á estas bases, será rechazada sin lugar á reclamo.—Art. 9° Toda traviesa rechazada se sacará inmeiatamente de la zona de la línea en construcción y por lo menos á una distancia de un kilómetro de esta zona y en el caso de no verificarlo den-

tro de las veinte y cuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargaco de la clasificación y recibo, tendrá el derecho de hacerlas sacar por cuenta del empresario ó de inutilizarlas, de modo que no sea posible su empleo en la vía.—Art. 10 Las traviesas que no tengan dimensiones mayores que las indicadas en las bases del artículo 3° pero que satisfagan á las demás prescripciones de estas bases, podrán admítirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicación conveniente á juicio del Director de las obras.—Art. 11 Esas traviesas se entregarán en un número que no baje de siete mil (7,000) por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los cuatro meses de la fecha en que se apruebe y reduzca á escritura pública el presente contrato.—Art. 12. Se pagará por cada traviesa en las condiciones anteriormente estipuladas el precio de ochenta centavos (0.80) de peso moneda nacional.—Art. 13. El pago se efectuará en Buénos Aires por el Departamento de Ingenieros contra los certificados expedidos por el Director de las Obras de prolongación.—Este pago se hará mensualmente y por el número de traviesas que se recibieren, el cual no podrá ser nunca menor, que el número anteriormente estipulado.—Art. 14. De la cantidad total que se abone en cada pago mensual, se retendrá el 10 °/₀ á título de garantía, el cual será devuelto á la conclusión del contrato.—Art. 15 El contratista está obligado á responder hasta concluida la entrega, del número total de traviesas entregadas, para lo cual deberá vigilar los depósitos, pués cualquiera sustracción de traviesas ó falta en el número de las que haya entregado, tendrá que reponerlas por su cuenta, ó en su defecto será descontado ó devuelto su importe, en caso hayan sido pagadas.—A los efectos de esta obligación se fijan el treinta y uno de Marzo de 1885, fecha en que la Dirección de las Obras se hará cargo de los depositos de traviesas que haya recibido.—Art. 16. Si el empresario no entrega mensualmente el número de traviesas fijado como minimun, abonará por cada traviesa que falte y por cada día de retardo, una multa de un centavo por traviesa y por cada dia de retardo.—Art. 17. En el caso que por falta del empresario no se diera estricto cumplimiento á lo estipulado en este contrato, el Gobierno tendrá derecho al diez por ciento, que se debe retener en cada pago con arreglo á lo que prescribe la Ley de Obras Públicas para indemnizar de los perjuicios que esta falta le origine, todo esto fuera de la multa que se debe imponer segun la base del art. 16.—Art. 18. Este contrato no obliga á ninguna de las partes ni dá derecho alguno en tanto no sea aprobado por el Ministerio del Interior. —Art. 19. Los Señores Thompson y C^{a}. se obligan á su cumplimiento y en conformidad á lo estipulado firman este á los treinta dias del mes de Abril de 1884.—*Guillermo White.*—Director.—*J. Thompson y C^{a}.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1884.—A propuesta del Departamento de Ingenieros y de conformidad con lo informado por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingeniero y los Sres. Thompson y C^{a}, para la provisión de cincuenta mil traviesas de madera dura destinadas á las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, de las dimensiones indicadas en el art. 3° del contrato, por el precio de ochenta centavos nacionales cada una. —Art. 2° La Direccíón de las obras de Prolongación podrá exijir al contratista bajo las mismas condiciones, que la provisión de traviesas se eleve á cien mil, siempre que lo estime conveniente.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—V. *de la Plaza.*—*E. Wilde.* —*Benjamin Victorica.*

13668—**Decreto concediendo á don Juan** B Baltione la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Vicente Artola.

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Junio 4 de 1884.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital, según se demuestra en los informes que preceden; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á don Juan B. Baltione la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Vicente Artola, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. *E. Wilde.*

13669—**Ley mandando contribuir con** $ ᵐ/ₙ 4.000 para la erección de la estatua del "Almirante Brown".

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cuatro mil pesos moneda nacional á la erección de la estátua al Almirante Brown, en el pueblo del mismo nombre.—Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose á la prsente Ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Farncisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N°

1400).—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 4 de 1884.—Acúsese recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13670—**Decreto concediendo á don Hermenegildo** Basualdo la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Camilo Fonrouge.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 5 de 1884.—Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el artículo 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales según se demuestra en los informes que preceden,—El Preº sidente de la República—*Decreta:*—Art. 1- Concédese á don Hermenegildo Basualdo, la adscripción al Registro á cargo del Escribano don Camilo Fonrouge, que la citada Ley establece —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13671—**Decreto suspendiendo de oficio** y beneficio en el coro de la Iglecia Catedral de Córdoba al Canónigo doctor don Gerónimo E. Clara.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Junio 6 de 1884.—En vista de los documentos que figuran en este expediente, atento lo dictaminado en el precedente informe del señor Procurador General de la Nación, y—Considerando:—1º Que el Vicario Capitular y Gobernador del Obispado de la Diócesis de Córdoba en sede vacante, ha publicado una carta Pastoral en la que invoca documentos de la Silla Apostólica que no han tenido pase en la República, exhortando á los fieles á darles cumplimiento, con lo cual desconoce el Patronato en lo que afecta á las condiciones que requieren las Bulas, Breves y Rescriptos de la Silla Apostólica para ser promulgados en la Nación (art. 86 de la Constitución) é incurre en el delito consignado en los art. 5 y 6 de la Ley de Justicia Federal de Setiembre 14 de 1863; ataca la libertad de conciencia garantida por la Constitucicn, en cuanto acrimina la conducta de los que obedeciendo á las leyes mantienen la tolerancia religiosa en los actos de la vida civil, contraría la mente de las leyes del Congreso y los propósitos del Gobierno, oponiéndose á que la parte católica del pueblo recoja los beneficios que los institutos de enseñanza están destinados á producir; desconoce el derecho del Gobierno para organizar esos institutos en la forma que la Constitución y las leyes lo permiten; incita á los fieles á mirar como enemigas de los sanos principios á las autoridades de la Nación; proclama la supremacia de la Iglesia sobre el Estado, desatendiendo los derechos de éste en lo que concierne al ejercicio de su soberanía; niega la facultad á las corporaciones de enseñanza establecidas por el Gobierno, de usar de sus atribuciones para aprobar ó desaprobar los actos de sus alumnos; ataca en nombre de la Iglesia la libertad de la prensa garantida por el Estado, irrogando ó tratando de irrogar perjuicios á industrias lícitas protejidas por las instituciones políticas, valiéndose para ello de la autoridad que el Estado confiere á los prelados en su carácter de funcionarios públicos; amenaza el órden social, suscitando controversias que afectan la tranquilidad de las conciencias, y ataca por fin, los fundamentos de la civilización que tanto ha costado al mundo conquistar y que son la base del engrandecimiento y felicidad de las Naciones.—2º Que la Ley de Justicia Federal citada y la Ley 38, Título 6, Libro 1º, de la Recopilación de Indias, autorizan al Gobierno para tomar medidas represivas en el presente caso.—3º Que aún cuando no existieran las prescripciones legales citadas, el deber del Gobierno esta señalado en las leyes fundamentales del país y, emana de la obligación en que se halla de conservar el órden público, favorecer el desenvolvimiento de la sociedad, que tiene por principal resorte la libertad de conciencia y evitar actos que pueden producir perturbaciones, conflictos y aún luchas en la Nación.—4º Que no es permitido que, so pretexto de propaganda religiosa ó cumplimientos de deberes impuestos por la doctrina de la Iglesia, les ataque la base del estado social y la autoridad legítima de los poderes públicos.—5º Que tales actos, censurables y punibles en cualquier habitante del país, asumen un carácter de gravedad suma, cuando emanan de un funcionario público que debe respetar las leyes y hacerlas respetar, y caen por eso bajo la jurisdicción del Gobierno.—6º Que el Vicario Capitular de Córdoba se ha levantado contra hechos administrativos legítimos consagrados además por los hábitos,, como son, los que se refieren al establecimiento de institutos de enseñanza, que organizados en la misma forma de la Escuela Normal de Córdoba, no han suscitado protestas en parte alguna, siendo por el contrario recibidas como un beneficio; institutos que han dado y continúan dando frutos provechosos para el adelanto de la República.—7º Que aun cuando fuera legítimo el reclamo acerca del establecimiento de Escuelas que tuvieran carácter confesional disidente, lo que no llegará á suceder mientras subsistan nuestras instituciones,—es abusivo llamar Escuelas protestantes, como lo hace el Vicario Capitular de Córdoba, á las que tienen por Directores y cuentan entre sus profesores individuos que no pertenecen á la comunión católica.—8º Que según lo establece el señor Procurador General de la Nación, por esa lógica y ese sistema de into-

lerancia se llegaría pronto á prohibir la asistencia de los católicos á los Colegios Nacionales y á las Facultades Universitarias; pues en todos esos Establecimientos existen profesores de diverso culto. y lo que es más grave aún se impediría hasta el contacto entre los habítantes de la República en la vida social por causas de divergencias de credo religioso, produciendo así el más terrible de los males que puede experimentar un pueblo, hecho que no tendría nombre en la civilización actual.—9° Que el Poder Ejecutivo abundando en propósitos de pendencias, llamó la atención en una nota razonada, al Cabildo de Córdoba, sobre la pastoral del Vicario Capitular, pidiéndole usara de los medios que estuvieran á su alcance para impedir los efectos perniciosos que podría producir la citada Pastoral, con lo que el P. E. absteniéndose de tomar medidas directas, ponía la cuestión ante su juez natural, quien, con menos estorsión para el autor del documento censurable, podía apartarlo de la vía en que entraba y remediar con autoridad legítima y acatada el daño originado.—10°. Que el Cabildo desconociendo el propósito del Gobierno, acata las doctrinas de la Pastoral, manifestando que, como todo fiel católico, tiene el deber de hacerlo; al mismo tiempo que rehusa ejercer su acción como autoridad de la Iglesia, declarando que carece de jurisdicción, lo que es inexacto, pues según lo establece el señor Procurador General, la tiene y puede usar de ella hasta proceder de propia voluntad, por lo cual su excusa sólo puede ser mirada como una nueva forma de acatamiento del proceder del Vicario y de adhesión á sus doctrinas.—11. Que el Cabildo al decir que los prelados diocesanos gozan de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes según los dictados de su conciencia, no siendo responsables de sus actos, sinó ante Dios y los jueces que la Iglesia establece, parece entender que ellos pueden sustraerse á la acción de la autoridad civil, con tal de considerar sus actos como cumplimiento de deberes religiosos, lo que es inadmisible, pues ello importaría crear á los Prelados una existencia privilegiada dentro del Estado, toda vez que se consideraran dichos Prelados escudados por su conciencia, la que podría autorizarlos á violar las Leyes de la Nación, que los Obispos juran respetar como condición del ejercicio de su sagrado Ministerio.—12. Que importa un verdadero desacato á la autoridad nacional los términos en que se expresa el Cabildo al considerar los principios y procederes del P. E. sobre los cuales no se le ha pedido opinión.—13. Que no obstante los conceptos abusivos de la nota del Cabildo, debe tenerse en cuenta como atenuación de sus avances, lo manifestado al respecto por el señor Procurador General.—14. Que habiéndose negado el Cabildo, como queda expresado, á ejercer la acción de su autoridad en la presente circunstancia,—el P. E. se vé en el caso de hacer uso de sus facultades privativas.—En vista de lo expuesto, de los antecedentes oficiales que invoca el señor Procurador General y de acuerdo con las conclusiones de su dictámen;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda suspendido de oficio y beneficio en el Coro de la Iglesia Catedral de Córdoba el Canónigo doctor don Gerónimo E. Clara y en su consecuencia separado del Gobierno del Obispado.—Art. 2° Pásese los antecedentes de este asunto al Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de aquella Provincia, para que proceda á deducir la accion que corresponda.—Art. 3° Téstese las palabras de la nota del Cabildo, á que hace referencia el señor Procurador General de la Nación.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13672—**Acuerdo designando la Isla de** Martin García como punto de estación de la División de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 6 de 1884.—Por cuanto: conviene para la mejor y más breve instrucción práctica del personal de la División de Torpedos, dar mayor amplitud á los ejercícios y ensayos que le son propios, de acuerdo con los fines de su institución, y considerando así mismo, que para ejecutar lo dispuesto en la Ley relativa á Faros y Valizas, de 24 de Octubre de 1883, es indispensable completar en mejores condiciones los estudios hidrográficos practicados en los ríos interiores de la República, por Gefes y Oficiales de la marina militar, y que este importante objetivo podrá llevarse á cabo, con ventajas para el Tesoro Público, por el personal de la misma División y de la Oficina Central de Hidrografía,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1° Designase la Isla de Martin García como punto de estación para la División de Torpedos, en el que deberán tener lugar en lo sucesivo los ejercicios prácticos de dicha División.—Art. 2° Independientemente de los ensayos y experiencias que deban practicarse en aquel paraje con las lanchas torpederas, comisiónase al Jefe de la División para que verifique un nuevo reconocimiento hidrográfico de los canales que conducen á la Isla, debiendo levantar los planos y formular el presupuesto de las obras que sea necesario ejecutar para canalizar en el más breve plazo posible la barra de Martin García, á fin de facilitar el acceso á los ríos Paraná y Uruguay á los buques de mayor calado.—Art. 3° Una vez realizados estos trabajos y aprovechando las condiciones del buque capitana de la División, se determinará por el Ministerio del ramo el estudio hidrográfico general que deba practicarse en los mencionados ríos Paraná y Uruguay.—Art. 4° El Gefe de la División de Torpedos será auxiliado por el Sub-Director de la Oficina Central de Hidrografía, en la ejecución de los

trabajos que se ordenan por el art. 2º á cuyo efecto pasará éste á continuar prestando sus servicios abordo de la Torpedera Maipú.—Art. 5º El Estado Mayor General de la Armada dispondrá se incorporen á la División de Torpedos aquellos oficiales que sean requeridos por el Coronel Ramirez.—Art. 6º Queda autorizado el Gefe de la División de Torpedos para elevar al Ministerio de Marina á la mayor brevedad, los pedidos de artículos, y demás elementos que sean necesarios para dar cumplimiento á lo dispuesto en esta resolución.—Art. 7º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.— *Benjamin Victorica.*— *Francisco J. Ortiz.—Bernardo de Irigoyen.* —*V. de la Plaza.—E. Wilde.*

13673—**Se autoriza al Departamento de** Ingenieros para invertir hasta 4.000 pesos m/n en la terminación de los estudios de un camino desde Mendoza hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1884.—Habiendo autorizado la Ley de 21 de Setiembre de 1883 la inversión de ($ 6.000) seis mil nacionales en el estudio de dos caminos desde Mendoza y San Juan hasta la Cumbre de la Cordillera de los Andes; visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y resultando: 1º Que se han invertido ($ 5.650,97) cinco mil seiscientos cincuenta pesos con noventa y siete centavos nacionales en el estudio del primer camino y se necesita para terminarlo ($ 4.00) cuatro mil nacionales, lo que excede á la suma votada.— 2º Que es conveniente terminar los estudios para dar cumplimiento á la ley citada y para no perder los trabajos hechos en un camino de manifiesta importancia.—3º Que existen fondos disponibles de los que el presupuesto vigente destina para la conservación y apertura de caminos.—Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1º Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta cuatro mil pesos nacionales en la terminación de los estudios de un camino de Mendoza á la Cumbre de la Cordillera de los Andes, debiendo rendir cuenta de la inversión de las sumas recibidas y de las que en adelante se le entreguen.—Art. 2º Impútese el gasto autorizado á la Ley de 21 de Setiembre de 1883 hasta la concurrencia de la suma votada y el resto al inciso 8º item del Presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.— ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

13674—**Ley concediendo permiso á don** G. Manso para desempeñar el cargo de Vice-Cónsul del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Buenos Aires, Junio 7 de 1884.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Concédese á don G. Manso el permiso que solicita para desempeñar el empleo de Vice-Cónsul de la República del Perú en esta Capital.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el Nº 1396).

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz*

13675—**Ley acordando á la pensionista** militar, D.ª Tránsito Araoz de Lamadrid, permiso para permanecer un año más en Europa.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 9 de 1884.—Por cuanto el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la pensionista militar, D.ª Tránsito Araoz de Lamadrid, el permiso que solicita, para permanecer un año más en Europa, con goce de la pensión que disfruta.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO *B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1403.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamín Victorica.*

13676—**Ley acordando á las pensionis-** tas militares, señoras Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso para residir por un año en Montevideo.

Ministerio de Guerra.—Buenos Aires, Junio 10 de 1884.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á las pen-

sionistas militares, señoras Dolores y Antonia Rodriguez, el permiso necesario para residir por un año en Montevideo, con goce de la pensión de que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruíz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1401.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamín Victorica.*

13677—**Ley acordando á las señoritas** Elisa y Federica Reinke y Brown, permiso para residir en Europa, con goce de pensión.

Departamento de Marina.—Ruenos Aires, Junio 10 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á las señoritas Elisa y Federica Reinke y Brown, el permiso que solicitan para residir en Europa durante el término de un año, con goce de la pensión que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1,402).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13678—**Ley acordando á la viuda de** D. Agustin Pinedo, la pensión graciable de sesenta pesos nacionales al mes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 11 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda de D. Agustin Pinedo, Doña Agustina C. de Pinedo, la pensión graciable de sesenta pesos nacionales, mensual, por el término de diez años y mientras dure su viudedad.—Art. 2° Este gasto será cubierto de las rentas municipales de la Capital.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1,405).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13679—**Convenio entre los Gobiernos** de la República Argentina y de la Gran Bretaña para aumentar los límites de peso y los dimensiones de paquetes de muestras de Mercancías canjeadas por vía del correo entre los dos países.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en el deseo de facilitar las relaciones postales entre los dos países y en uso de la facultad que les está concedida por el art. XV de la Convención de la Unión Postal Universal celebrada en Paris el 1° de Junio de 1878;—Han convenido en lo que sigue:—Los límites de peso y las dimensiones de paquetes de muestras de mercancías canjeados por via del Correo entre la República Argentina por una parte y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda por la otra, pueden ser aumentados por la Administración de Correos del país de orígen mas allá de los que han sido fijados por el art. V de la Convención Internacional de 1° de Junio de 1878, bajo la expresa reserva que dichos límites no han de exceder los siguientes: En peso.....350 gramos

En dimensiones.. { 30 centímetros largo
20 id ancho
10 id de espesor

—El presente convenio entrará en vigencia el día que se fije por las Administraciones Postales de los dos países, y podrá caducar en cualquier tiempo prévio aviso de un año, dado por cualquiera de ellos.—En fé de lo cual los abajo firmados, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente convenio y lo han sellado con el sello de sus armas.—Hecho por duplicado en Buenos Aires, el 10 de Junio de 1884.—*Francisco J. Ortiz*—*Emund Monson.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 11 de 1884.—Aprobado, comuníquese en cópia al Ministerio del Interior y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13680—**Ley acordando pensión á Doña** María Ignacia Z. de Outes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 12 de 1884.—Por cuanto:—El

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora María Ignacia Z. de Outes la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo D. Félix Outes, como Contador Fiscal de la Nación.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,404).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *V. de la Plaza.*

31681—**Ley concediendo licencia á la** pensionista militar Dª Natividad V. de Chennaut, para residir en la ciudad de la Paz (Bolivia) por un año.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 13 de 1884.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese licencia á la pensionista militar Dª Natividad V. de Chenaut para residir en la ciudad de la Paz, (República de Bolivia) por el témino de un año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, à once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la CC. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1407).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Roca.—*Benjamin Victorica.*

13682—**Ley destinando la suma de cuatro** mil pesos nacionales para los gastos que ocasione la instalación del Obispo electo para la Diócesis de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congeso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Destínase de Rentas Generales para los diversos gastos que ocasione la instalación del Obispo de Córdoba Fr. Juan Capistrano Tissera, la suma de cuatro mil pesos nacionales, imputándose á esta ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1406).

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Junio 14 de 1884.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13683—**Resolución aprobando el con**trato celebrado para la construcción de un puente de fierro sobre el Rio Metan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 17 de 1884.—A pedido del Departamento de Ingenieros y en vista de lo informado por la Contaduría General—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado el 20 de Mayo del corriente año por el Director de dicho Departamento y D. Nicandro Marselli, en representación de la Empresa Industrial Italiana de construcciones metálicas, por el que se compromete este último á construir el puente de fierro para el Rio Metan, en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, de acuerdo con las bases, condiciones y planos especificados en dicho contrato y por el precio de cuatrocientos veinte y cinco francos la tonelada de mil kilógramos de peso, puesta á bordo en un puerto de Italia, no excediendo el peso máximo del material que se empleará en su construcción de ciento cincuenta y tres mil kilógramos.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13684—**Decreto nombrando Procurador** del Tesoro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 18 de 1884.—Habiendo sido aceptada con esta fecha la renuncia interpuesta por el Dr. D. Santiago M. Bengolea del cargo de Procurador del Tesoro, y á fin de proveer esa vacante.—El Presidente de la Repùblica.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Procurador del Tesoro al Dr. D. Cárlos L. Marenco, cargo que actualmente desempeña.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13685—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Adolfo G. Carranza para la provisión de 2.500 quintales de cobre en barras.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 19 de 1884.—Atenta la propuesta que precede presentada por D. Adolfo E. Carranza en la que ofrece vender al Gobierno una cantidad de cobre en barras procedente de sus minas de Famatina, al precio de veinte y un pesos el quintal, y teniendo en cuenta que aun cuando se prescinda de la alta conveniencia pública que haya en fomentar la riqueza principal de algunas de las Provincias de la Nación, es sin embargo, conveniente adquirir en el pais los metales que sean necesarios para las construcciones que se practican en los Talleres Nacionales, y aun para la acuñación de moneda de cobre, dentro de los límites de la ley la materia, desde que el precio á que se ofrece presenta una economia considerable comparado con el costo de las partidas compradas en el Exterior. —El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros ha acordado y—*Decreta*: —Art. 1° Acéptase la presente propuesta de D. Adolfo E. Carranza para la provisión de (2.500) dos mil quinientos quintales de cobre, en barras al precio de veinte y un peso ($ 21 %); por cada quintal.—Art. 2° El pago de ésta provisión se hará en letras de Tesorería, á tres, seis, nueve y doce meses de plazo sin interés, que serán puestas á disposición del recurrente tan luego como se firme el contrato respectivo.—Art. 3° Las cantidades que hubiese recibido anticipadamente el Señor Carranza serán amortizadas con la entrega que haga de metales en la forma que propone.— Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento.—Roca.—*V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Benjamín Victorica.*

13686—**Ley autorizando la emisión de** $ 12.138,345 en títulos de deuda externa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 20 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de doce millones, ciento treinta y tres mil, trescientos cuarenta y cinco pesos, en títulos de deuda externa de cinco por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par —Art. 2° Los fondos de esta ley serán distribuidos como sigue: $ 4.133,345 en pago de la expropiación y prosecución de las obras del Riachuelo: y $ 8.000,000, en la continuación de las obras de Salubridad de esta Capital.—Art. 3° El servicio de este empréstito se hará de rentas generales, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar su forma.—Art. 4° El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el fondo amortizante.—5° Quedan derogados los artículos 3° de la ley de 28 de Octubre de 1881, y los 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, de la ley de 14 de Enero de 1882.—Art. 6° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo* S. del Senado.—R. Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.— (Registrada bajo el núm. 1415).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13687—**Decreto reglamentando el tránsito** con Bolivia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 20 de 1884.—De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Rentas en su precedente informe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1° del decreto de 11 de Marzo próximo pasado, y á fin de dar las mayores facilidades al comercio de tránsito por el territorio argentino, de las mercaderias extranjeras destinadas á la República de Bolivia.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase comprendida entre las Receptorias autorizadas para permitir el paso de las referidas mercaderias, á la del Javi.—Art. 2° Las operaciones que se practicaren por aquel punto estarán sometidas á las mismas reglas y condiciones que se expresan en el decreto precitado de 11 de Marzo último.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13688—**Decreto autorizando al Departamento** de Ingenieros para que abone á D. Santiago Zamboni, la cantidad de 1,164 $ m/n. 32 cs. por las obras ejecutadas en el muelle San Lorenzo (Santa Fé.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 20 de 1880.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve*:—Autorizarlo para que abone á D. Santiago Zamboni, la cantidad de un mil ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos nacionales ($ 1,164-32 cts. m/n.) impor-

te de las obras ejecutadas en el muelle y bajada de San Lorenzo (Santa-Fé).—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13689—Contrato celebrado con el Agrimensor Landoni, para la división del terreno existente entre las Colonias "Ocampo" y "Las Toscas" (Chaco) y aprobación del Gobierno.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, por una parte y en representación del Sr. Ministro del Interior, y el Agrimensor D. Pedro Landoni por otra, han convenido en las siguientes bases de un—*contrato*:—1° El Agrimensor Pedro Landoni, se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento en lotes de cien hectáreas, del terreno comprendido entre las Colonias "Ocampo" y "Las Toscas" (Territorio del Chaco), cuyas operaciones se practicarán de acuerdo con las prescripciones de la ley General de Venta de Tierras de 3 de Noviembre de 1882 y con sujeción á las instrucciones que le dicten los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y Colonias.—2° El Agrimensor Landoni, se compromete á ejecutar personalmente las operaciones de mensura, y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometer.—El Agrimensor contratista se obliga del mismo modo á dar aviso al Departamento de Ingenieros, á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—3° El Agrimensor Landoni, no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confía. —4ª El Agrimensor contratista se compromete á ejecutar los trabajos de mensura, sud-división y amojonamiento de la parte que se le manda medir de acuerdo con los decretos de fecha Diciembre 4 de 1883 y Marzo 21 de 1884 como tambien el presentar las diligencias y planos de estas operaciones dentro de los cinco meses que principiarán á correr un mes después de la fecha en que sea aprobado este contrato por el Superior Gobierno.—5ª El Sr. Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Pedro Landoni en remuneración del trabajo que se le encomienda, á razón de ($ 65 m/n.) sesenta y cinco pesos moneda nacional por cada lote regular de cien hectáreas ó irregular mayor de cincuenta hectáreas y ($ 30 m/n.) treinta pesos moneda nacional por cada lote menor de cincuenta hectáreas.—6ª El Señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional hará un anticipo al Agrimensor Landoni de ($ 1200 m/n.) mil doscientos pesos moneda nacional, el que será descontado cuando éste presente la cuenta de sus trabajos.—7ª Serán de cuenta del Agrimensor Landoni todos los gastos que estas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos. —8ª El Agrimensor contratista presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de este compromiso y que en prueba de ello firmará tambien este contrato.—9ª La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor Landoni, á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derechos al Gobierno para exigir la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le asignen. —10 Este contrato no obliga á ninguna de las partes mientras no reciba la superior aprobación del Gobierno.—11ª De conformidad con lo establecido en todas las cláusulas de este contrato se firmarán dos de un mismo tenor en Buenos Aires á los diez días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.*—*Pedro Landoni.*—*Antonio Visconti Vinosta*, fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 20 de 1884.—Apruébase el proyecto de contrato adjunto celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Pedro Landoni, en virtud de los decretos de 4 de Diciembre de 1883 y 21 de Marzo del corriente año por el cual se obliga Landoni á dividir el terreno existente entre las Colonias "Ocampo" y "Las Toscas" (Chaco) en lotes para agricultura, segun lo establecido en la ley de 3 de Noviembre de 1882, abonándosele á razón de sesenta y cinco pesos ($ 65) por cada lote regular de cien (100) hectáreas ó irregular mayor de cincuenta (50) y treinta pesos (30 $) por cada lote menor de cincuenta.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13690—Se nombra Vice-Cónsul en Bruselas á D. Alfredo Corteu.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 17 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Bruselas á D. Alfredo Corteu. —Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*—

13691—**Aceptación del Gobierno de España**, sobre canje de las publicaciones oficiales.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina S. E. el Sr. Ministro del ramo Dr. Francisco J. Ortiz y S. E. el Sr. Ministro Residente de España D. Juan Durán y Cuerbo, manifestó el segundo, que como lo tiene comunicado al Gobierno Argentino por encargo del que representa se trata de crear en su país una Biblioteca especial compuesta de obras sobre Derecho Internacional y Legislación Comparada; que una de las bases de este proyecto es realizar el cambio internacional de obras y textos legales con los gobiernos é institutos científicos extrangeros y que solicita en consecuencia la cooperación necesaria para el debido desarrollo de un pensamiento cuya utilidad es conducente proponiendo al efecto el canje de publicaciones oficiales de las materias á que ha hecho referencia.—En seguida el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores expuso que había recibido encargo especial del Sr. Presidente de la República para aceptar la proposición hecha por S. E. el Señor Ministro de España, que indicaba como conveniente para llevar á efecto el canje proyectado, el supuesto arreglo.—El Gobierno Argentino pondrá á disposición de la legación de España en Buenos Aires, todas las publicaciones oficiales que haya, de las materias antes referidas.—El Gobierno de España pondrá igualmente á disposición de la legación Argentina en Madrid, todas las publicaciones oficiales que haya sobre la misma materia .—Habiendo expresado el Sr. Ministro de España que aceptaba la forma propuesta, quedó así convenido, firmándose dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, á 20 de Junio de 1884.—*Francisco J. Ortiz.*—*Juan Inuran.*

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 20 de 1884.—Aprobado; comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13692—**Se acuerda á la madre del finado Capitan D. Leopoldo Peña, la pensión graciable de la mitad del sueldo asignado á dicho señor.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 21 de 1884.—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Dª. Beltrana V. de Peña, madre del finado Capitan D. Leopoldo Peña la pensión graciable de la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocietos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1410).

Por tanto:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13693—**Se concede en calidad de pensión graciable la suma de ciento veinte pesos mensuales, á la viuda del General D. Manuel Antonio Urdinarrain,**

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Junio 21 de 1884—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Desde la promulgación de la presente ley, concédese en calidad de pensión graciable la suma de ciento veinte pesos m/n. mensual, á la Sra. Hermenegilda I. de Urdinarrain viuda del General D, Manuel Antonio Urdinarrain.—Art 2° Interin se comprende en la ley de Presupuesto, el gasto que demanda la presente, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á díez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm 1413).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

31694—**Ley acordado á Dª Ercilia Suarez Arizabalo, hija del Coronel de la Independencia D. Isidoro Suarez la pensión del sueldo íntegro de la clase del causante.**

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Junio 21 de 1884—Por cuanto el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuerdase á Dª Ercilia Suarez de Arizabalo hija del Coronel de la Independencia D. Isidoro Suarez,la pensión del sueldo integro de la clase del causante—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente

ley—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de D.D.—(Registrada bajo el número. 1409).

Por tanto—Cúmplase comuníqnese y dése al Registro Nacional—ROCA—*Benjamin Victorica.*

13695—**Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que invíerta 20 pesos en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Belle-Ville.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—*Se resuelve*:—Autorizar á la Dirección para invertir hasta la suma de veinte pesos (20 $) mensuales en el alquiler de un local para la Oficina Telegráfica de Belle-Ville, cuyo gasto se imputará al Item 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13696—**Ley autorizando el pago de créditos pendientes contra el Ministerio del Interior.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 23 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc• sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertír hasta la suma de veinte y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional, en el pago de los siguientes créditos que se adeudan por el Departamento del Interior.

1	M. Aleman por suscrición al diario "Argentinich Wochen Blast" desde Agosto á Diciembre del año próximo pasado..	$	310
2	"Compañia Gas de Belgrano" por alumbrado las de Secciones 15 y 17 de Policia, en Noviembre del año ppdo.....	"	82 61
3	"Compañia de Gas" por alumbrado en la casa de Gobierno desde Junio á Noviembre pdo.	"	626 57
4	"El Demócrata" por suscrición del Ministerio del Interior en Diciembre del añop pdo.....	"	10 33
5	Vicente Gutierrez, ex vigilante de Policia, por dias de sueldo de Noviembre del año ppdo....	"	8 67
6	Z. Clavorino y Cª por provisiones al Hotel de Inmigrantes de Córdoba, de Mayo á Diciembre del año pasado.....	$	407 91
7	Comisión de Inmigración del Rosario por manutención de inmigrantes en Enero y Febrero del año pasado	"	319
8	Ferro-Carril Central Argentino por pasajes y fletes de equipajes de inmigrantes en Mayo del año pasado.....	"	589 52
9	Serafin Sia, ex-vigilante de Policía, por dias de sueldo de Noviembre del año pasado.....	"	15 36
10	Mayer y Brugo, por pasajes.	"	35 13
11	Locadio Merlo, ex-vijilante de Policia por dias de sueldo de Octubre pasado.....	"	19 28
12	Nocetti y Cª por pasajes.....	"	93
13	Robin y Paris por monturas para el Departamento de Policía.....	"	702 66
14	Miguel, Videla ex-vigilante de Policía, haber del mes de Diciembre del año pasado.....	"	28 93
15	Francisco Francini, por útiles de mesa y cocina al Hotel de inmigrantes.....	"	77 29
16	Ferro-Carril Central Argentino por pasajes.....	"	476 65
17	Gobernación del Chaco, por saldo á su favor en las cuentas de edificación de la casa de Gobierno.....	"	305 83
18	Luis Costa por pasajes de inmigrantes.....	"	355 36
19	"La Platense" por pasajes. . .	"	84 73
20	Pedro Risso, por pasajes.....	"	49 60
21	Leopoldo Casal, endoso de D. Pedro A. Fernandez, escribiente de Policia, por dias de su haber de Diciembre del año pasado.	"	24 80
22	Bazan y Luna, por servicios de una báscula	"	868
23	José Güemes telegrafista de Tilcara y V. Vicenti guardahilos, por haberes del año 1879.	"	217 50
24	Juan D. Silva, telegrafista de segunda clase, por haberes de Junio y Julio de 1880..... ...	"	103 33
25	Julian Carbonell, ex-vigilante de Policía, haberes de Setiembre de 1881.	"	11 98
26	Manuel J. Navarro, Administrador de Correos de San Miguel por haberes de Julio á Diciembre de 1881..... ..	"	56 48
27	Gregorio F. de la Fuente, Administrador de Correos de San Roque, haberes desde el 1º de Agosto de 1880 al 31 de Diciembre de 1881..... ...	"	298 63
28	"El Comercial", por suscrición durante Julio y Agosto del año pasado.....	"	51 66
29	S. Laprade, apoderado de Pedro Eves por diferencia de subvención desde el 1º de Se-		

tiembre de 1880 hasta el 30 de Julio de 1881 ... $ 206 66
30 Vidal Vargas, contratista de Correos entre Salta y Potosí por un viaje complementario en Agosto del año pasado.... " 90 41
31 V. Ocampo, por Vital Almeira, trasporte de correspondencia en la Rioja por Diciembre del año de 1881..... " 82 66
32 "El Demócrata" por suscrición de Setiembre á Noviembre del año próximo pasado..... " 31
33 Juan Granada, su haber como vijilante de la Policía, en el año de 1881..... " 14 53
34 "Compañia de Gas" por consumo de gas en la casa de Gobierno durante los años de 1881 y 1882..... " 1192 62
35 Gobierno de Tucuman, por gastos hechos en la impresión de la memoria descriptiva de esa Provincia .. .. " 2903 65
36 "Compañía de Gas", por alumbrado del Hotel de inmigrantes, de Agosto á Diciembre del año de 1881 .... " 179 55
37 Mayer y Brugo por pasajes de inmigrantes en el año 1881 " 26 34
38 Juan J. Podestá y Comp. por suministros al Hotel de Inmigrantes en el año 1881 ..... " 40 08
39 Juan J. Podestá y Comp. por artículos de hojalatería suministrados al Hotel de Inmigración en el año 1881..... " 57 65
40 Juan J. Podestá y Comp. por útiles suministrados al Hotel de Inmigrantes en el año de 1881 .... " 93 82
41 Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes y fletes de equipajes de inmigrantes en el año de 1881..... " 210 05
42 Comisaria General de inmigración, para el pago de saldo del año 1881 que se adeuda á la Comisaria del Rosario ..... " 204 98
43 Baltasar Moreno, por saldo que se adeuda de uniformes entregados al Cuerpo de Bomberos en el año pasado.. ..... " 1612
44 "El Nacional", por publicaciones..... .. .. " 93
45 Emilio Otero, por uniformes entregados al Departamento de Policía en el año pasado..... " 3100
46 "Las Provincias", por suscrición en el año 1881 ..... " 31
47 Julio Filipps, por Manuel J. Navarro, por alquileres de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de Catamarca..... .... " 62
48 Francisco Aguilar, ex-vigilante de Policía por dias de su haber de Agosto de 1881..... .... " 7 70
49 Ignacio Piñero ex-vigilante por su haber de dias de Noviembre de 1881..... ... . $ 19 28
50 Benjamin Palacio, escribiente de Policía, su haber de Enero de 1881... . ..... " 37 20
51 Comisión de Obras de Salubridad, por cañerias y provisión de Aguas Corrientes al Hospital de Mujeres en el año pasado " 2144 73
52 Lorenzo Zorrilla, teniente 1° de la Compañia de "Jendarmes del Chaco" por ayuda de costas desde el 1° de Enero de 1880 á 30 de Enero de 1881..... " 161 20
53 Juan B. Falcó, empresario de las Mensajerias de Santa-Fé, por subvención desde el 1° de Junio de 1880 al 1° de Mayo de 1881... ... . " 558
54 A Cremonn, por trabajos de albañilería en la Casa de Gobierno..... ..... " 416 43
55 Enrique Maldes, apoderado de Antonio Faquela por subvención por trasporte de la correspondencia del Diamante á Victoria desde Marzo de 1876 á Marzo de 1877..... " 620
56 "El Nacional" por publicaciones de documentos en 1881..... " 41 33
57 Hilarion Furgese, por su haber de Noviembre de 1882..... .. " 300
58 Ramon Gomez, por artículos de alumbrado al Departamento de Policía..... " 43 11
59 Tesorero de la Sociedad "Damas de Misericordia" por subvención de Enero á Junio de 1881. " 310
60 Odena y Pichot, por artículos varios suministrados á la Colonia Resistencia en 1878..... " 626 76
61 Odena y Pichot, por varios artículos suministrados á la Colonia Resistencia en 1878.... " 481 27
62 Ziezer y C^{a}., por varios efectos entregados á la Colonia Resistencia en 1879..... " 640 68
63 Domingo Baluquere, por poblaciones que le fueron expropiadas en la Colonia General Alvear N ..... " 698 40
64 Nocetti y C^{a}., por pasajes..... " 113 66
65 Nocetti y C^{a}., por pasajes..... " 144 67
66 Salomé Salguero, mayordomo del Hotel de Inmigración del Rosario su haber de Marzo de 1881..... .... " 31
67 Pablo Cereghetti y C^{a}, por saldo que se le adeuda por la construcción del edificio del Departamento Nacional de Agricultura .... " 1825 85

25695 08

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á Junio diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCIS-

co B. Madero.—*B. Ocampo,* S. del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1412.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Buenos Aires, Junio 23 de 1884.—Roca.—*Bernardo de Irigayen.*

13697—**Decreto autorizando á la Facultad** de Ciencias Médicas de la Capital para encomendar al Catedrático de Fisiología General y Humana la adquisición en Europa, de los instrumentos y útiles necesarios para la fundación del Laboratorio de Fisiología Experimental.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 23 1884.—Atento lo solicitado en la precedente nota de la Facultad de Medicina de la Capital, y lo manifestado al respecto por el Sr. Rector de la Universidad.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase á la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, la autorización solicitada, para encomendar al Catedrático de Fisiología General y Humana, la adquisición en Europa de los instrumentos y utiles necesarios para fundación del Laboratorio de Fisiologia Experimental, á cuyo efecto se pondrá oportunamente á disposición de la mencionada Facultad, la suma de diez mil pesos moneda nacional votados en el Presupuesto vigente.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13698—**Decreto nombrando la Comisión** encargada de la Administración de las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 23 de 1884.—Atento lo manifestado en la precedente nota por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta y á fin de dar una administración conveniente á las obras de refacción ordenadas en el edificio que ocupa dicha Escuela,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. D. Juan Pablo Saravia, del Administrador de Rentas Nacionales don Valentin Delgadillo y del Administrador de Correos don Mariano Zorreguieta, bajo la presidencia del primero, para que, asesorada por el Ingeniero Nacional en aquella Sección, proceda á hacerse cargo de la Administración de las mencionadas obras cuy ejecución fué contratada en 3 de Mayo de 1882 con don Francisco Righelto.—Art. 2° La Comisión nombrada se ajustará en el desempeño de su cometido á los términos del referido contrato y á las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, pudiendo hacer desde luego, entrega al contratista de la suma que corresponde á la parte del trabajo ya ejecutado con arreglo al citado contrato y mediante el certificado que expidió el Ingeniero de Sección.—Art. 3° Póngase á disposición del Presidente de la comisión nombrada la cantidad de mil cuarenta y cuatro pesos; con cuarenta y nueve centavos nacionales, importe total de la obra, que existe depositado en Tesoreria General á cuyo efecto se espedirá la órden correspondiente.—Art. 4° Diríjase á los miembros de la Comisión la nota acordada, con cópia legalizada del presente Decreto; remítase al Presidente de la misma este expediente, para que tenga á la vista la comisión todos los antecedentes de que pudiera necesitar.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13699—**Decreto autorizando á don Baldomero** Martinez para construir una vía férrea en la ribera de la Ensenada.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 25 de 1884.—Atenta la solicitud presentada por don Baldomero Martinez pidiendo autorización para construir una vía férrea en la ribera de la Ensenada con destino á la extracción de arena de dicho punto, y considerando que esta concesión debidamente reglamentada no puede ofrecer inconveniente alguno al tránsito público y á la vigilancia fiscal; y de acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital, Dirección General de Rentas, Departamento de Ingenieros y Procurador del Tesoro,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Autorízase á don Baldomero Martinez para construir el ramal que solicita, debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:—1° Los wagones solo permanecerán en la ribera el tiempo necesario para efectuar sus operaciones de carga, quedando sujeta la Empresa á todas aquellas obligaciones que le imponga la Aduana en lo que respecta á la circulación de los mismos.—2° La empresa quedará igualmente obligada á levantar los rieles á su costa en el término que se le señale, siempre que por cualquier causa el Gobierno lo considerase necesario.—Art. 2° Acuérdase igualmente al recurrente el permiso para extraer arena de la ribera, mediante el pago de anualidades anticipadas de (800 $) ochocientos pesos nacionales; que se

ofrece, sin que este permiso importe un privilegio exclusivo.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA—*V. de la Plaza.*

13700—**Decreto concediendo el pase á** la Bula expedida por Su Santidad León XIII, instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fr. Juan Capistrano Tissera.

Departamento de Culto.—Buenos Aires, Junio 26 de 1884.—Vista la Bula expedida en Roma, el día 29 de Marzo del corriente año por Su Santidad León XIII instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba al R. P. Fray Juan Capistrano Tissera, y en atención á lo expuesto por la Suprema Corte, al presentar el acuerdo constitucional necesario para que se pueda conceder el *exequatur* á dicha Bula y á las demás que le acompañan;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Concédese el pase á las referidas Bulas, acordadas en favor del R. P. Fray Juan Capistrano Tissera, presentado para la Dignidad de Obispo de Córdoba por el Poder Ejecutivo, como Patrono de la Iglesia Argentina.—Art. 2° Diríjase á Su Santidad la respectiva representación por la omisión contenida en las mencionadas Bulas, de aquellas cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional que corresponde al Presidente de la República.—Art. 3° Señálase el día 27 del corriente mes, á las 2 p. m. para que el Obispo electo preste juramento en el despacho de Gobierno.—Art. 4° Con cópia debidamente legalizada de este Decreto, hágase entrega al R. P. de las Bulas originales que le pertenecen; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

Fórmula del Juramento prestado por el P. Tissera.

Juro por Dios, Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que en el ejercicio del Obispado seré fiel á la Nación, reconociendo su soberanía y alto patronato, que lo guardaré en todo y por todo llanamente y sin impedimento alguno: que no aceptaré dignidad alguna sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional; que guardaré y haré guardar la Constitución Nacional, y que en ningún caso haré promesa ó juramento alguno que pueda considerarse opuesto al que presto de conformidad á la misma Constitución, y en la convicción de que no es intención del Gobierno obligarme en conciencia por este juramento, á faltar de modo alguno á las leyes de Dios y de la Iglesia.—Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.—Prestado en 27 de Junio de 1884 por S. S. Fr. Juan Capistrano Tissera, Obispo de Córdoba.—*F. Barros*, Sub-Secretario.

13701—**Ley acordando á don Ramon** García una Subvención de quince mil pesos al año para llevar á cabo la navegación á vapor del Rio Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 26 de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.—Art. 1° Acuérdase á D. Ramón García, vecino de la Provincia de Corrientes, la subvención de quince mil pesos nacionales por año, durante el término de cinco, para emprender y llevar á cabo la navegación á vapor del Río Corrientes, bajo las condiciones y en la forma siguiente: 1° El Sr. García establecerá dicha navegación desde la embocadura del Rio expresado, frente al Pueblo de la Esquina, hasta el paso denominado Pay-Ubres, frente á la Villa de Mercedes, por medio de uno ó más vapores de porte de cuatro mil arrobas de carga por lo menos y comodidad para veinte pasajeros de 1ª clase y otros veinte de 2ª.—2° Dichos vapores harán un viaje redondo por semana, siempre que el rio no presente en sus malos pasos menos de dos pies de agua, lo que deberá comprobar el concesionario por medio de un certificado de la autoridad provincial más próxima.—3° El concesionario Sr. García, establecerá grandes depósitos para mercaderías y frutos del tráfico, uno en la desembocadura del Río Corrientes y otro sobre el mencionado paso de Pay-Ubres, en la márgen izquierda del Rio 4° Establecerá además una tropa de carros, para la conducción de la carga de los vapores, desde el punto en que termine su navegación, hasta la Villa Mercedes, sin que se entienda, por esto, que se le acuerda un privilegio, con esclusión de otros carros—5° A los seis meses de otorgada esta concesión, el Sr. García habrá puesto en actividad, por lo ménos, un vapor, y si él no bastará para las necesidades del tráfico, á los otros seis meses pondrá el otro, La Subvención empezara á regir desde el dia en que haya establecido el primer vapor, y se abonara semestralmente.—6° Estos vapores gozarán de los privilegios de paquetes, conducirán grátis la correspondencia que reciban de la Administración de Correos, y tendrán á disposición del Gobierno de la Nación, cuatro camarotes para inmigrantes.—Art. 2° En tanto no sea incluido el importe de esa subvención en la Ley del Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputables á le presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—RAFAÉL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N. 1411).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13702—Se autoriza á la Dirección de las Obras de prolongación del F. C. Central Norte, para continuar la fabricación de ladrillos.

Departrmento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1884,—En vista de lo manifestado por la Dirección de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, y resultando que hay conveniencia en continuar la fabricación de ladrillos para dicha obra de prolongación y la de tejas francesas para los edificios que costará de treinta (30) á treinta y dos pesos moneda nacional (32 $ m/n) el millar.—Que es además necesario no paralizar el movimiento de la fábrica de ladrillos cuyo servicio se utilizará una vez terminadas las Obras del viaducto y colocación de la vía,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Autorízase á la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte para continuar la fabricación de ladrillos, pudiendo vender los que no se empleen en las Obras por el precio mínimun de diez y siete pesos nacionales ($ m/n 17).—Art. 2° El Departamento de Ingenieros queda autorizado para adquirir los elementos necesarios para la fabricación de Tejas francesas, pudiendo invertir en la compra é instalación hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ m/n 4.000).—Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la Ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13703—Autorízase al Departamento de Ingenieros para ordenar los estudios de represa y canalización que conduzca el agua á la Ciudad de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*—Autorizarlo para que ordene los estudios para una represa y canalización que conduzca el agua á la ciudad de la Rioja y cuyo gasto de 3.800 $ se imputará al inciso 9 item 1° del Presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.*

13704—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para hacer reparaciones en el muelle de Zárate.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1884.—Resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que los desperfectos en el muelle de Zárate á que se refiere el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se han producido en la parte antigua de las obras y que su reparación puede efectuarse por la Administración, antes de entregar el muelle á la Provincia referida, —*Se resuelve:*—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de un mil ochocientos setenta y dos pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ m/n 1.872,53 cts.) en las mejoras y reparaciones necesarias en el muelle de Zárate de conformidad con los planos y especificaciones que ha presentado.—2° El gasto autorizado se imputará al item 1° inc. 8° del Presupuesto del Interior. —3° Terminadas las obras referidas, el Departamento hará entrega del Muelle al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13705—Aprobación del contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Señores Fader y Peña, para construir un dique hidraulico.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White en representación de S. E. el señor Ministro del Interior por una parte y los Srs. Fader y Peña por la otra han convenido en el siguiente.—*Convenio:*—1° Los señores Fader y Peña construirán por su cuenta en los terrenos de su propiedad ubicados en la márgen derecha del Riachuelo donde se encontrarán sus talleres, un dique hidráulico de carena con arreglo á los planos presentados por los interesados.—2°El arranque del dique no podrá situarse á menor distancia de cien métros (100 m.), de los muelles de la ribera Norte, contados en dicho punto perpendicularmente á éstos.—3° Los señores Fader y Peña ceden gratuitamente al Superior Gobierno Nacional la faja de terreno de la ribera en todo el frente de su propiedad, necesario para darle al Riachuelo los cien métros (100 m.) de ancho que establece el proyecto de las obras definitivas del puerto.—4° Los señores Fader y Peña se obligan á establecer uno ó mas puentes movibles, segun lo exija la circulación pública, sobre su dique, del mejor sistema como resistencia y sencillo manejo presentando todas las comodidades para el tránsito de peatones y vehiculos, disponiendo ademas un pasaje libre de conveniente ancho al rededor del dique destinado al mismo objeto en circunstancias que los puentes queden momentáneamente interrumpidos por la entrada ó lanzamiento de embarcaciones. —5° Las interrupciones de la circulación á que se refiere el anterior artículo deben reducirse al mínimum del tiempo estrictamente

necesario para que el buque pueda entrar ó salir del dique, restableciendose la comunicación tan pronto como esa operación haya tenido lugar.—6º Durante la construcción del dique no podrá entorpecerse la viabilidad ya sea por las excavaciones á efectuarse, por material acopiado ú otra causa.—7º Las líneas y niveles que servirán de base á la construcción se trazarán de acuerdo con los del proyecto definitivo de las obras del puerto y bajo la inmediata dirección del Sr. Ingeniero Director D. Luis A. Huergo.—8º Las obras podrán ser expropiadas por el Superior Gobierno Nacional cuando fuese declarado de utilidad pública ó porque fuese necesario disponer del terreno ocupado para ensanche del puerto ó para otro destino, indemnizando su valor con arreglo á la tasación prévia.—9º Los Señores Fader y Peña se obligan á remover las obras por su cuenta exclusiva y sin indemnización alguna en los 35 metros de ribera que ocupen, siempre que las circunstancias de la circulación ú otras causas lo exijan á juicio del Gobierno.—10 Este convenio no tendrá efecto alguno hasta tanto no sea aprobado por el Superior Gobierno.—11 De conformidad en todo lo que queda establecido firmamos por duplicado en la Ciudad de Buenos Aires, á seis dias del mes de Junio del año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Fader y Peña.—Guillermo White.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento con los Señores Fader y Peña, por el que se comprometen estos últimos á construir en los terrenos de su propiedad en la márgen derecha del Riachuelo, donde se encuentran sus talleres, un dique hidráulico de carena, con arreglo á los planos presentados de conformidad con las bases y especificaciones establecidas en dicho contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13706—**Decreto disponiendo que los alumnos que hayan rendido exámen de cuarto año podrán ser dados de alta como subtenientes ó alféreces en el cuerpo del Ejército.**

Ministerio de la Guerra.—Buenos Aires, Junio 27 de 1884.—Conforme con lo propuesto por la Comisión Superior Inspectora del Colegio Militar.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º El título XXIII. del Reglamento del Código Militar que trata de "Las Recompensas" queda modificado en la forma del siguiente:—

TÍTULO XXIII

De las Recompensas

1º Los alumnos que hayan rendido exámen satisfactorio de IV año podrán ser dados de alta como subtenientes ó alféreces en los Cuerpos del Ejército como lo determina la Ley de Ascensos (Art. 17 tit. 3º).—El Estado Mayor General enviará al Colegio en la epoca de los exámenes, el cuadro de vacantes de subtenientes ó alféreces que hayan en el Ejército, á fin de que estando clasificados los examinados de IV año por órden de mérito, tenga derecho, el primero, de escojer el arma que prefiera y sucesivamente los otros, designandose á los últimos las demás vacantes.—2º Para pasar el V año de estudios del que salen de tenientes segundos con arreglo á la Ley de Ascensos (art. 18 tit. III) sólo podrán hacerlo los que hayan obtenido la clasificación de sobresaliente en los exámenes de IV año, estando obligados los otros á salir como subtenientes ó alféreces á los cuerpos del Ejército segun lo determina el art. anterior.—Del mismo modo que en el IV año serán clasificados por órden de mérito en los exámenes generales, y entónces con conocimiento de las vacantes de teniente 2º en el Ejército, en los cuerpos de armas especiales, ó en los otros, el que obtenga la primera clasificación tendrá derecho de elegir el arma que prefiera y sucesivamente los demás, designandose para los últimos, las vacantes que resulten.—3º Se extenderán testimonios de honor á los alumnos que hayan obtenido la clasificación de "sobresalientes" ó "muy buenos" que constarán en los certificados impresos y firmados por el Presidente de la Comisión Superior Inspectora y por el Director del Colegio.—Art. 2º Los antecedentes artículos empezarán á tener fuerza y ejecución, á partir del 1º de Diciembre de 1884.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13707—**Se aprueban los planos especificaciones y pesupuestos presentados para la construcción de un muelle, muralla y terraplen en el Puerto de Corrientes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Junio 30 de 1884.—Visto el proyecto de obra presentado por el Departamento de Ingenieros para puerto en la ciudad de Corrientes autorizado por ley número 1586 de 25 de Octubre de 1883 y resultando:—1º Que se ha elejido para las obras el punto más conveniente en el Rio, evitando los escollos que presenta, y consultando la profundidad necesaria.—2º Que la capacidad de las obras ha sido calculada teniendo en cuenta el incremento comercial de ese puerto,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos presenta-

dos por el Departamento de Ingenieros, para la construcción de un muelle, muralla y terraplen en el puerto de Corrientes.—Art. 2° El Departamento mencionado procederá á sacar á licitación la obra pública referida con arreglo á la ley de la materia, bajo la base de que su costo no excederá de noventa y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ m/n 97885) en que ha sido propropuesta y con sujeción á las demás condiciones establecidas en el proyecto aprobado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen.*

13708—Ley creando $ 2.000.000 para pago de las deudas de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art, 1° Creánse dos millones de pesos en fondos públicos, destinados á continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de las guerras de la Independencia y del Brasil, liquidada y que se liquide con arreglo á las leyes de la materia.—Art. 2° Dichos fondos públicos gozarán de la misma renta y amortización que los emitidos por ley de 2 de Setiembre de 1881 y se pagará en igual forma que aquellos.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma,—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. —*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1418).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*V. de la Plaza.*

13709—Ley autorizando al P. E. para mandar hacer una edición esmerada de las obras literarias de Olegario V. Andrade.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar hacer una edición esmerada de las obras literarias de Olegario V. Andrade, con destino á ser difundida en el país y en el extranjero.—Art. 2°—A los efectos de la precedente autorización, el P. E. procederá á comprar á los herederos de Olegario V. Andrade, prévia comprobación de su autenticidad, todos los originales de sus referidas obras; los cuales, después de servir á la publicación que se ordena, serán debidamente catalogados y conservados en la Biblioteca Nacional.—Art. 3° El P. E. podrá invertir en la adquisición de los mencionados originales hasta la suma de diez y seis mil pesos y en la edición de la obra hasta la de seis mil pesos, imputándose la totalidad del gasto á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. —*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1408).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13710—Ley jubilando al portero del Colegio Nacional del Uruguay, Andrés Trucco.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al portero del Colegio Nacional en el Uruguay D. Andrés Trucco, con el goce de quince pesos moneda nacional mensuales.—Art. 2° Mientras que esta suma no sea incluida en el Presupuesto General se pagará de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1414).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA —*E. Wilde.*

13711—Ley jubilando á D. Luis G. Cony profesor de Dibujo Natural en el Colegio Nacional de Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Luis G. Cony Profesor de Dibujo Natural en el Colegio Nacional de Córdoba, con la suma mensual de cien pesos—Art. 2° En tanto no se

incluya esta suma en el Presupuesto, será pagada derentas generales, imputandose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo*— Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.— *J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. DD.— (Registrada bajo el núm. 1417.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1884.—Téngase por Ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA—*E. Wilde.*

13712—Resolución aprobando el contrato celebrado entre el Director de la Escuela de Injenieros de San Juan y D. Luis Betolli.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Junio 30 de 1884.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduria General y habiendo sido aceptadas por el Empresario las modificaciones que el dicho Departamento introdujo en el contrato que se acompaña,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aprobar en todas sus partes el mencionado contrato celebrado en la Provincia de San Juan el 15 de Marzo del corriente año, entre el Director de la Escuela de Ingenieros de esa Ciudad, como representante del P. E. y el Empresario de las obras arquitectónicas D. Luis Betolli, quien se compromete á llevar á cabo la construcción del edificio destinado á la indicada Escuela por la suma do 33.500$ m/n., de conformidad á la licitación respectiva y con sujeción á los planos confeccionados y modificaciones introducidas por el Departamento de Ingenieros y aprobados por este Ministerio.—A sus efectos vuelva este expediente al mencionado Departamento, para que á la mayor brevedad, se dé comienzo á la obra contratada, la que se efectuará bajo la inspección del Ingeniero Nacional respectivo; comuníquese al Director de la Escuela de Ingenieros de San Juan, y á la Contaduria General, con cópia legalizada de la presente resolución, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13713—Resolución acordando ascensos á los oficiales de la armada, D. Eduardo O'Connor, Santiago Albarracin, Federico Erdman, Leon Zorrilla y Elias Romero.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 1° de 1884.—Por cuanto:—La exploración del alto Limay y el Lago Nahuel-Huapí practicada bajo la dirección del Teniente de la Armada D. Eduardo O'Connor, de que dá cuenta el precedente informe; así como las que anteriormente ha llevado á cabo ese mismo oficial y el Sub-Teniente D. Santiago J. Albarracin en toda la extensión del rio Negro, importan un progreso notable para la hidrografía de la República, habiéndose comprobado por medio de ellas la posibilidad de mantener una comunicación regular hasta el límite superior de aquel rio, la que contribuirá eficazmente al sostenimiento de la línea militar y al desarrollo de las poblaciones establecidas sobre sus márgenes, revelando á la vez la existencia de nuevas comarcas apropiadas á la colonización, y considerando, por otra parte, que estos oficiales se encuentran comprendidos en las prescripciones de la Ley de Ascensos;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Acordar al Teniente D. Eduardo O,Connor el empleo inmediato de Capitan de la Armada y al Subteniente D. Santiago J. Albarracin el empleo de Teniente de la misma.—Art. 2° Acordar igualmente al ex-alumno de la Escuela Naval D. Federico Erdman los despachos á que hace referencia el decreto de fecha....y el empleo de Subtenientes, prévio exámen, á los Guarda Marinas D. Leon Zorrilla y D. Elías Romero, en razón de los distinguidos servicios que han prestado en la última exploración.—Art. 3° Mandar publicar oficialmente todos los informes y planos presentados al Ministerio de Marina por el Teniente O'Connor y Sub-teniente Albarracin con que han dado cuenta de las mencionadas exploraciones.—Art. 4° Librar órden á la Contaduría General de la Nación para que proceda á liquidar á favor de estos oficiales dos meses de sueldo sin cargo, con arreglo á lo dispuesto en casos análogos.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13714—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos con tres centavos fuertes, en el pago de varios créditos atrasados que se adeudan, por el Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos con tres centavos fuertes ó sea cincuenta y cinco mil treinta y tres pesos (55,033-30 $ m/n), en el pago de los siguientes créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior:

1	Andrés Rebegni, por trabajos en las cocheras de la casa de Gobierno.....	$	222 80

2 Santiago Bertelli, por trabajos en la escalera principal de la casa de Gobierno..... .... $ 142 23
3 Dirección General de Correos, para el pago de los sueldos de Noviembre y Diciembre de 1879, al ex-Administrador de Santa Catalina (Jujuy) .... " 20
4 I. Casares é hijos, por lanchages " 150 40
5 Manuel A Silva apoderado de Nicolás Gallardo, cobra sueldos de éste como ex-Administrador de San Cosme (Corrientes), desde Enero de 1879 á Julio de 1880..... .... " 190
6 Guillermo Fors apoderado de B. Palacios, sueldos de éste como ex-Administrador del 9 de Julio desde 1° de Junio al 30 de Noviembre de 1881..... " 72
7 Dirección General de Correos por descuentos en la planilla de Diciembre de 1881..... " 80
8 Dirección General de Correos, para el pago del arrendamiento á D. Juan Porta, por el local ocupado por una báscula en Catamarca y cuidado de la misma " 470
9 A Chenaut, por la Compañía de Gas de Belgrano..... " 244 12
10 Dirección General de Correos, para el pago de gastos que se deudan al ex-Administrador de Jujuy, del año de 1879.... " 53
11 "Courrier de la Plata", por suscrición á la Revista quincenal, desde Setiembre á Diciembre inclusive de 1880 ..... " 70
12 García Merou, Galeano y Guezalaga, por servicios prestados á la intervención en la Provincia de Corrientes .... " 160
13 A. Chenaut, por la Compañía del F. C. á Campana, pasajes. " 139
14 Bernardo Carabajal, por sueldos que se le adeudan como ayudante del Explorador Lista " 117 58
15 Santiago Perott, sueldos que se le adeuden como telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Gualeguay desde 1° de Setiembre al 30 de Diciembre de 1880 " 159 50
16 A. Chenaut, por pasajes..... " 70
17 Pedro Eres, por diferencia de subvención que tiene acordada por el servicio de correspondencia de Santa Fé á Santa María, desde [illegible] de Setiembre al 31 de Diciembre de 1880... " 80
18 Al diario "Deutsch La Plata Zeitung", suscrición en Junio y Julio de 1881..... " 60
19 Davony y Cª, por servicios prestados al Asilo de Inmigrantes " 152
20 Al diario "Deuttsch La Plata Zeitung", suscrición en Marzo de 1881..... .... " 30
21 Tomás Foley, sueldos de varios gendarmes de la Gobernación del Chaco .... $ 144 50
22 Al Gobierno de Catamarca, donación hecha por el Dr. Quiroga, de parte de su remuneración como interventor en la Rioja y al Dr. Quiroga, lo restante de la que se le acordó... " 1560
23 A la Compañía de Gas Primitiva, por gas y artefactos..... .... " 334 48
24 A la Compañía de Gas Buenos Aires (Limitada), por consumo do gas desde Enero á Marzo inclusives de 1881..... .. . " 292 50
25 A la misma, por gas consumido desde Abril á Junio inclusives de 1881..... .... " 650
26 Martiniano Olmos, por suministros á la Policía de Goya y un piquete de Lavalle..... " 403 08
27 A la Compañía "Lloyd Argentino", por fletes y gastos de caños remitidos á las Provincias de Catamarca y Mendoza " 1489 44
28 Administración del Gas Primitivo, por consumo de gas en el Hotel de Inmigrantes desde Enero á Agosto de 1881..... " 357 60
29 Machado Aramburú y Cª, por suministros al Hotel de Inmigrantes en Noviembre de 1881 " 1981
30 Manuel Migoya, por servicios de Correos para trasporte de equipages de inmigrantes en Diciembre de 1881..... " 33 32
31 Comisaría de Inmigración, para el pago de letras giradas por el Comisario de Inmigración en Europa, Dr. Cárlos Calvo .... " 177 72
32 Manuel Migoya, por servicios de Correos para el trasporte de equipajes de Inmigrantes en Diciembre de 1880..... ..... " 66 84
33 Arceno y Denegri, endoso de Odena y Pichot por suministros á la colonia "Resistencia" desde el 23 de Febrero al 5 de Diciembre de 1878 ..... " 627
34 Comisaría de Inmigración, para el pago de sueldos que se adeudan al peon Pedro Akler desde Abril á Diciembre de 1878.... " 135
35 Mariano Lora, por pasages de inmigrantes y fletes de cargas de los mismos en el año 1879.. " 94
36 Al "Verdadero Limpiador" por servicios prestados al Hotel de Inmigrantes, durante los meses de Abril á Julio de 1880 " 104
37 Comisión de Inmigración del Rosario, por gastos hechos en Junio, Julio y Agosto de 1880 " 633 51
38 Pedro Demaría, por pasages de inmigrantes al Chubut en 1879 " 80
39 Ernesto Piaggio, por letra girada por el Comisario de Inmigración en Europa D. Cárlos Calvo en 1879..... ..... " 142 60

40 Enrique Hentze, por cuarenta y ocho bueyes entregados á la Colonia Resistencia en 1879... $ 1121 66
41 Corti Riva y Cª., por artículos de Ferretería á la Comisaría y Hotel de Inmigrantes en 1880 " 57 72
42 Pedro Rogiere, por embarque de inmigrantes desde Mayo á Diciembre de 1880..... $ 83 10
43 Al mismo, por desembarco de inmigrantes de Agosto á Diciembre de 1880..... " 36 16
44 Ingeniero Francisco Bosio, miembro de la Comisión Esploradora á las Tierras Australes, por sueldos desde el 18 de Octubre de 1879 al 18 de Marzo de 1880 ..... " 300
45 Comisión de Inmigración del Rosario, por excesos de gastos hechos en Octubre de 1881... " 135 79
46 Dirección General de Correos para pagos de sueldos al Telegrafista de 3ª clase D. José Ganduglia, desde el 15 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1877. " 60
47 Libaro Braccini y Cª, por cantidad descontada en su cuenta por trabajos en el Asilo de Inmigrantes..... " 128
48 Comisaria General de Inmigración, para el pago de gastos estraordinarios en la Colonia "Libertad" 1879..... " 236 15
49 Guillermo Kraft, por 1000 mapas demográficos del censo de 1869 por Latzina..... " 856
50 Angel Lopez, por alquileres que se le adeudan de la casa ocupada por la Oficina del Telégrafo en "La Paz" (Entre-Rios).. en Marzo y Abril de 1878... " 32
51 Mayer y Brugo, por pasajes en Octubre de 1881 ..... " 60
52 Angel J. Medina, por útiles de escritorio para el Departamento de Policia ..... " 311 72
53 Santiago Martino, por pasajes de inmigrantes ..... " 26
54 Mayer y Brugo, por pasajes.. " 160
55 Manuel Ocampo Samanes, endoso de Vital Moreira contratista de Correos, subvención en Diciembre de 1880..... " 80
56 Al mismo, endoso de Moreira por servicios de correos en la Rioja por Abril de 1880 ..... " 80
57 German Oldendort, por sueldos que se le adeudan por días del mes de Julio, como empleado de la Comisaría de Inmigración. " 18 66
58 Compañía de gas de Buenos Aires (Limitada), por consumo en el Departamento y Comisarias de Policía de la Capital por Mayo, Julio, Agosto y Setiembre de 1881..... " 2491 60
59 A la misma, por consumo en varias Comisarias de Policía en Octubre y Noviembre de 1881. $ 1089 24
60 A la misma, por consumo de gas en el Departamento de Policía en Octubre y Noviembre de 1881..... " 418 40
61 A la misma, por gas consumido en varias Comisarías en Diciembre de 1881..... " 737 20
62 Martin Castilla, por racionamiento á los detenidos en Diciembre de 1881 ..... " 301 20
63 Rivolta Carboni y Cª, por artículos suministrados al Cuerpo de Bomberos de la Capital en el año 1881..... " 1000
64 Rufino Parsel, Capitan de la 1ª Compañía de Gendarmes "Pilcomayo" de la Gobernación del Chaco, por ayuda de costas durante el año 1888..... " 144
65 L. Escobar, ex-vigilante de Policia, por 22 días de Noviembre..... " 19 60
66 Luis Palmas, por pasages..... " 378
67 Mensajerias fluviales por pasages ..... " 102
68 Imprenta "La República" por impresiones..... " 500
69 Mensajerias fluviales, por pasages..... " 142
70 A la misma, por fletes y materiales para un puente en Córdoba..... " 1701 10
71 Pedro Nolasco Arias, por remuneración de servicios prestados en la Comisión que se le confirió para la expropiación y entrega al F. C. C. A. de las tierras destinadas á esa via..... " 1000
72 Oficina de Tierras y Colonias, para pago de sueldos que se adeudan al ex-Comisario de la Colonia "Villa Libertad" D. Alberto Mambroni, desde el 7 de Junio al 24 de Agosto de 1881. " 260
73 Oficina de Tierras y Colonias, para el pago de medicamentos suministrados á la Colonia "Presidente Avellaneda" en 1881.. " 87 92
74 Francisco Pérez Millan, por suministros de tejas de Palma á la Colonia "Resistencia"..... " 547 22
75 Freina y Croppi, por instrumentos científicos para la Gobernación de la Patagonia. .. " 370
76 Arceno y Denegri, endoso de Agustin Adriani por suministro de tejas de Palma á la Colonia "Resistencia" ..... " 105
77 Jorge Inchaunrrandieta, por haberes que se le adeudan como fotógrafo de la Expedición á las Tierras Australes..... " 430 99
78 Empresa del Tranway á Belgrano subvención por el alumbrado á gas de la calle Santa

Fé en Noviembre y Diciembre de 1881 ..... $ 800

79 Luis Jones, ex-Comisario de la Colonia "Chubut", sus sueldos desde 8 de Junio al 30 de Julio de 1881..... " 176 66

80 Marcelo Cota Gallino sueldos que se le adeudan como médico de la Colonia "Villa Libertad" desde el 1° de Junio al 15 de Noviembre de 1879..... " 275

81 José Torres, sueldo que se le adeuda por Noviembre de 1881 como ex-vigilante de Policía.. " 15 86

82 F. C. Central Argentino por pasages desde Agosto á Noviembre de 1881.. ..... " 1442 89

83 Al mismo, por pasages en Junio de 1881..... " 963 40

88 "Verdadero Limpiador", por servicios prestados á la Casa de Gobierno en Octubre de 1881. " 336

85 Cárlos Firechi, por alimentos y posada á inmigrantes en 1874 " 138 26

86 Comisaria de Inmigración para pagos de sueldos y gastos extraordinarios de la Colonia "Presidente Avellaneda", desde Mayo al 15 de Noviembre de 1879 ..... " 4771 30

87 Odena J. Pichot, por suministros á la Colonia "Resistencia" en 1879 ..... " 2248 35

88 Alfredo Arteaga, por los Colonos de la Colonia "Iriondo", cobra racionamiento desde Octubre á Diciembre de 1878 y Enero de 1879..... " 627

89 Pedro Risso, por pasages..... " 190

90 Eduardo Cassey, endoso de Federico Torroquin, por trabajos en la Colonia "Villa Libertad" en 1878..... " 117

91 Antonio Chiappe, apoderado del ex-vigilante Agapito Castro, por 17 días de sueldo de Agosto de 1881..... " 15 86

92 Borja Espejo, ex-mayordomo de la casa en que se juró la independencia de Tucuman, sus sueldos por Enero, Febrero y 15 días del mes de Marzo de 1882. " 75

93 Comisión de Inmigración, alquiler de la casa para Asilo de inmigrantes en la Rioja, desde el 1° de Julio al 17 de Setiembre de 1878 y manutención por tres días á un inmigrante " 21 76

94 Policía de la Capital sueldos de varios empleados de ese Departamento, por Diciembre de 1881 ..... " 760 09

95 Policía de la Capital, cuentas que han quedado impagas del año 1881.. ..... " 1036 32

96 Al diario "Deutsche La Plata Zeitung", por suscrición de Agosto, Setiembre y Octubre de 1881 ..... " 90

97 Al diario "The Herald", por publicaciones..... ..... $ 200

98 Zuccotti y Zenone, por papel y sobres timbrados para el Ministerio y Secretaría..... " 93 20

99 Comisaría General de Inmigración, para el pago de gastos hechos por la Comisión de Inmigración de Santa Fé en Marzo de 1881 ..... " 54 85

100 A la misma, para el pago de cuentas del Ferro-Carril Central Argentino por pasajes de inmigrantes expedidos por la Comisión del Rosario en 1881.. " 386 66

101 Juan Zignale, por trabajos en el Hotel de Inmigrantes en Junio de 1881. ..... " 22

102 Comisaría General de Inmigración, para el pago de cuentas de la Comisión de Santa Fé, por gastos de interración de inmigrantes en Noviembre de 1881 ..... " 1284 71

103 A la misma, para pago de gastos hechos por la Comisión de Tucuman, durante 1881..... " 281 66

104 A la misma, para pago de gastos hechos por la Comisión de Santa Fé en Diciembre de 1881 " 424 36

105 A la Comisión General de Inmigración, para pago de gastos hechos por la Comisión de Santa Fé en Octubre de 1881..... " 300

106 A la misma, para el pago de cuentas por pasages y equipages de Inmigrantes en el Ferro-Carril Central Argentino expedidos por la Comisión del Rosario en Enero y Febrero de 1881 .. .. " 494 36

107 A la misma, para el pago de gastos hechos por la Comisión del Rosario en Noviembre de 1881 " 256 33

108 A la misma, por sueldos de la Colonia San Javier, correspondientes á los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1878 ..... " 300

109 Mayer y Brugo, por pasages á inmigrantes en 1881..... " 63

110 Juan Pablo Córdoba, por suministros de semillas é instrumentos de Agricultura á la Gobernación de la Patagonia. ... " 7498 60

Son.... $ 53.258 03

O sean.... $ 55033 30

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la Cá-

mara de Diputados.—(Registrada bajo el N° 1419.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13715—Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con don Ildefonso Casanova, por el que se compromete dicho señor á hacer construir las obras, en la Aduana del Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 2 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamanto con don Ildefonso Casanova por el que se compromete este último á construir las obras de muelle, puente, terraplen y edificio para la aduana del Uruguay, de acuerdo con los planos, descripción, especificaciones y bases de licitación y por la cantidad de 192.168. $ 15.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13716—Ley acordando pensión graciable á la Señora Trinidad Balcarce.

Buenos Aires, Julio 2 de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, acuérdase la pensión graciable de cien pesos m/n á la Señora Trinidad Balcarce, hija del General D. Ramon Balcarce.—Art. 2° Interin esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—JUAN SERÚ—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1416.)

Por tanto:—Cúmplase comuínquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13717—Acuerdo prorrogando el plazo para proveer, el Señor Parchappe, á la Casa de Moneda, de plata en barras procedente de las minas de Famatina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 2 de 1884.—Atento la anterior solicitud del Señor Narciso Parchappe, en la que, como único dueño actualmente de la Usina y Minas de Famatina, pide la prorrogación del contrato celebrado con los Señores Almonacid y Parhappe, en Mayo 16 del año ppdo, para la provisión á la Casa de Moneda de plata en barras procedente de las referidas Minas; visto lo informado por la Casa de Moneda y oido el Sr. Procurador Gral. en el incidente promovido por los Sres. Goffre & Fermepin que corre adjunto;—El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Prorrógase por dos años, á contar desde la fecha del presente decreto, el contrato antes mencionado, con las siguientes modificaciones: —A. El presente contrato se celebra con el Señor Parchappe como dueño único, en la actualidad, de dichas Minas.—B. La cantidad que se anticipa se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales ($ 150.000 m/n) en Letras de Tesorería á seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses escalonados proporcionalmente al valor total.—C. La liquidación definitiva de este contrato se verificará al vencer el término de veinticuatro meses, ó antes si conviniere á las partes contratantes. —D. La entrega de las letras de que habla el inciso B no se verificará hasta después de liquidado definitivamente el contrato de Mayo 16 de 1883 y satisfecho el saldo que resulte. —Art. 2° Para la amortización de estas letras hasta su completa chancelación, la Contaduría General descontará el 50 % del importe total de cada remesa de plata en barras que dicho Señor entregue en la Casa de Moneda, liquidando el remanente para decretar su abono.—Art. 3° El Escribano de Gobierno extenderá por cuenta del interesado el contrato respectivo, prévio el otorgamiento de la fianza que, por ante el mismo, deberán prestar los Señores Galup & Hijos.—Art. 4° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.—ROCA.—*V. de la Plaza.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Benjamin Victorica.*—*Francisco J. Ortiz.*—*E. Wilde.*

13718—Ley acordando permiso á las señoras Dolores, Fortunata y Clementina Lusso, para residir en Montevideo, por el término de un año.

Buenos Aires, Julio 2 de 1884.—Por cuanto: —El H. Congreso ha sancionado con fuerza de ley.—El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las pensionistas militares, señoras Dolores, Fortunata y Clementina Lusso, el permiso que solicitan para residir en Montevideo por el término de un año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1421.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13719—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma mensual de dos mil doscientos pesos nacionales (2.200 $ m/n.) destinada á costear, durante el presente año, los gastos que demande el sostenimiento de las Escuelas graduadas anexas á los Colegios Nacionales de Corrientes, Córdoba, San Luís, Santiago del Estero, La Rioja, Salta y Jujuy.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1422.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 3 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13720—Decreto nombrando una Comisión para adquirir los orígínales de las Obras del Sr. Andrade.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 3 de 1884.—En ejecución de la ley de 30 de Junio ppdo., mandando hacer una edición esmerada de las obras literarias de D. Olegario V. Andrade;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. D. Cárlos Guido y Spano, D. Pablo Groussac, y Dr. D. Alberto Navarro Viola, á la que se encarga de adquirir los originales de las obras del Sr. Andrade y llevar á cabo su edición.—Art. 2° La Comisión nombrada procederá en el desempeño de su cometido con arreglo á las disposiciones contenidas en la misma Ley, y oportunamente se pondrán á su disposición los fondos necesarios para la realización de los trabajos que se le encomiendan.—Art. 3° Diríjase á cada uno de los miembros de la Comisión la nota acordada, adjuntándoles cópia de este Decreto y de la ley citada; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13721—Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con D. Alfredo Eloy, en representación de D. Julio Casterán, por el que se compromete dicho Señor, á perforar ocho pozos semi-surgentes en las Provincias de Santiago, Catamarca y la Rioja.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de 29 de Abril último por una parte y el Sr. Alfredo Eloy en representación del Señor Julio Casterán por otra, han convenido en el siguiente,—*Contrato*:—Art. 1° El Señor Alfredo Eloy en representación del Señor Julio Carteran se compromete á perforar cuatro pozos semi-surjentes en la Provincia de Santiago del Estero, dos en la de Catamarca y dos en la de la "Rioja" bajo las condiciones que se especifican en seguida.—1° Las perforaciones tedrán un diámetro mínimo en su parte inferior contando en el interior de los tubos de retención, de siete centímetros.—2° No pasarán de ciento veinte metros de profundidad.—3° La perforación se continuará dentro de los límites señalados, hasta que el Departamento lo ordene ó se haya encontrado agua.—4° Los precios que se fijan por la perforación serán válidos para cualquier tierra ó roca que atraviese la sonda, sin que pueda suspenderse el trabajo por la dureza de la roca ó por el desmoronamiento de las arenas.—5° Exceptúase de lo anterior, el caso en que se encuentre granito y se perfore en esta roca mas de cinco metros para cerciorarse de que no es un canto rodado el que ha entorpecido la sonda, pero en este caso el Departamento será el único juez para decidir la naturaleza de la roca y si debe ó no continuarse la perforación en las condiciones ya establecidas.—6° La perforación será tubada en toda su longitud con tubos de hierro forjados de un espesor mínimo de tres milímetros y el precio de estos tubos estará comprendido en el que se fija por metro de perforación.—7° Todos los gastos de herramientas, útiles,

trasportes, obreros etc., serán de cuenta del empresario.—8° El empresario queda obligado á llevar un registro, en que se anote el diario de la perforación con el espesor, dirección é inclinación de las tapas atravesadas, de las cuales deberá conservar tambien una muestra tomada sin triturar, para formar una sección del sondaje y las entregará al Departamento de Ingenieros bien acondicionadas en cajas con pequeñas divisiones.—9° Queda también obligado á tomar muestras de agua para analizar á diversas profundidades y emplear los medios que le indique al Departamento para aislar cualquiera napa de agua que se quiera estudiar ó utilizar.—10 Estará obligado á dar todos los informes que le fueren solicitados por el Departamento de Ingenieros respecto de la perforación, como así mismo á dejar inspeccionar los trabajos por los empleados comisionados al efecto.—11. Los pagos se verificarán por trimestres con retención del veinte por ciento, hasta la liquidación definitiva y recibo de la perforación y se considerará perdida esta cantidad si se abandonase el trabajo sin alcanzar á la profundidad de ciento veinte metros, sin autorización expresa del Departamento de Ingenieros.—12. En caso de un accidente cualquiera, que obligue á abandonar la perforación quedando en ella una parte de la sonda, todos los gastos que ocasione serán de cuenta del empresario y tendrá éste la obligación de perforar otro pozo en las cercanías del que se haya obstruido y de no hacerlo se le descontarán las sumas que se le hayan pagado por el trabajo de la perforación por esta causa abandonado.—13. Las perforaciones contratadas quedarán terminadas en su profundidad máxima, dentro del término de un año, y el contratista tendrá doscientos pesos moneda nacional de multa por cada mes de retardo.—14. La remuneración que se pagará al empresario por metro lineal de perforación tubulada, es la siguiente:—Desde la superficie hasta cuarenta metros de profundidad á razón de catorce pesos, desde los cuarenta hasta los sesenta metros de profundidad diez y ocho pesos, desde los sesenta hasta los ochenta metros veintiun pesos, desde los ochenta hasta los cien metros veinte y tres y desde los cien hasta los ciento veinte metros, veinte y cuatro pesos.—En caso se conviniere proseguir la perforación hasta los ciento cincuenta metros, se pagará por los últimos treinta metros á razon de treinta pesos por los diez primeros, treinta y cinco por los siguientes y cuarenta por los últimos diez.—15. Las perforaciones se ejecutarán en los puntos que se indican en seguida.

Provincia de Santiago.—1° En Blanco Corral.—2° En Yegua-Tuañug.—3° En Urituhasé —4° Entre campo de Guerra y Doña Lorenza.

Provincia de Catamarca.—1° En el municipio de la Capital en el parage que indique el Gobierno de la Provincia.—2° Al Sur de Capallan, fuerte de la Buena Vista.

Provincia de La Rioja.—1° Chilecito en el campo de Anguinan.—2° Belgrano campos del Chañar.—16. Los puntos que se fijan por los incisos precedentes no se podrán variar bajo ninguna condición ni pretexto, sin autorización expresa de S. E. el Sr. Ministro del Interior. —Art. 2° En garantía de las obligaciones que contrae el empresario ha depositado la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional en el Banco Nacional á la órden del Director del Departamento de Ingenieros, suma que podrá retirar asi que el veinte por ciento retenido en cada pago exceda de la mencionada suma. —Art. 3° Este contrato no dá derecho alguno ni obliga al Gobierno en tanto que no sea aprobado. —Art. 4° De conformidad á lo estipulado firmamos en la Capital de la República Argentina á los catorce dias del mes de Junio del año de mil ochocientos ochenta y tres.—*Guillermo White*, Director.—Por D. Julio Casteran. —*Alfredo Eloy.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros con D. Alfredo Eloy en representación de D. Julio Casteran, por el que se compromete este último á perforar cuatro pozos semi-surgentes en la Provincia de Santiago, dos en la de Catamarca y dos en la Rioja por la suma de ($ 2280 m/n.) dos mil doscientos ochenta pesos nacionales cada uno, con las condiciones especificadas en el contrato y en los puntos que él indica.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13722—**Decreto aprobando la compra** del muelle perteneciente á D. German Balcarce.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 3 de 1884.—Habiendo manifestado la Dirección de las Obras del Riachuelo que ha comprado el muelle de propiedad del Sr. Balcarce de (52) cincuenta y dos metros de longitud en la suma de ciento treinta y seis pesos cuarenta centavos metro lineal por quedar enclavado en los que han sido construidos por cuenta de la Nación, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la compra del muelle perteneciente á D. German Balcarce de que da cuenta la Comisión de Obras del Riachuelo.—Art 2° Comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Oficina que corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13723—**Decreto declarando á la Provincia de Tucumán acogida á los beneficios acordados por la Ley Nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 4 de 1884.—De conformi-

dad á lo solicitado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán y con lo dictaminado por la Comisión Nacional de Educación:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Declárase á la expresada Provincia acogida á los beneficios acordados por la Ley Nacional de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871 para el fomento y difusión de la Instrucción Primaria, con sujeción á las disposiciones reglamentarias vigentes de la citada Ley. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13724—**Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Ramon Garcia por el que se compromete dicho Señor á construir un muelle en el Puerto de Santa-Fé.**

A Octavio Esquer, Ingeniero Nacional en representación del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación por una parte y el Empresario D. Ramon García por otra, han convenido en el siguiente: - *Contrato:*—Art. 1° Ramon García, se compromete á efectuar el muelle proyectado por el Departamento de Ingenieros en el Puerto de Santa-Fé de estricta conformidad á los planos y especificaciones siguientes:—I. La madera para pilotes, soleras y puntales será de quebracho colorado ó urunday.—II. Los pilotes serán bien rectos de 0m. 25 + 0m. 25 de escuadria los del frente y de 0m. 20 + 0m. 25 los restantes, sin contar la altura. Su longitud será la marcada en los planos.—III. Los empalmes se harán á media madera, tendrán un metro de longitud y deberán ser unidos como se indica en los detalles de la lámina II.—IV. Las abrazaderas tendrán 0m. 064 + 0m. 019 y los pernos con rosca 0m. 022.—V. Tanto los empalmes, como las demás ensambladuras, serán perfectamente ajustadas.—VI. Las sobras tendrán 0m. 25 + 0m. 125 de escuadra y los puntales 0m. 20 + 0m. 10.—VII. La madera será toda de primera clase y sin defectos, debiéndose rechazar toda pieza que á juicio del Ingeniero Inspector no responda á estas condiciones.—VIII. Los pilotes se llevarán hasta el terreno resistente ó hasta que presenten el rehuso suficiente á la percusión del martinete.—IX. Los pisos del muelle serán de pino de tea de 0m. 063 de espesor debiendo ser alquitranados perfectamente.—X. El Empresario estará obligado á sacar todo pilote que se desvie de la vertical ó que se rompa bajo la percusión del martinete.—XI. No podrá hacer alteración alguna en las obras, sin autorización escrita del Ingeniero Inspector.—Art. 2° El precio en que se efectuarán dichas obras es el de mil ochocientos pesos m/n (1.800) que serán abonados en dos plazos, nueve cientos $ m/n (900) á la mitad de la obra y los nuevecientos restantes á su terminación, debiendo hacerse dichos pagos en esta ciudad.—Art. 3° Quedan depositados en el Banco Nacional y á la órden del Director General del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, el diez por ciento del precio total como garantía de la ejecución de la obra. Dicha suma será devuelta al Empresario Señor Garcia cuando la obra haya sido totalmente recibida, que será á los cuatro meses de terminada. —Art. 4° El Empresario es responsable de la obra y estará obligado á componer ó reconstruir, segun el caso, las imperfecciones que se manifiesten durante este tiempo, salvo caso de fuerza mayor.—Art. 5° En caso de que el empresario no ejecute las reparaciones á que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Ingenieros mandará hacerlas por cuenta de aquel.—Art. 6° Se dará principio á la ejecución del muelle cuando el nivel del Riacho se halle á un metro bajo la meseta de las obras de defensa antiguas, debiendo quedar terminado *cien* dias después, obligándose el empresario á pagar el 0.50 % del precio total de multa, por cada dia que pase del plazo convenido, salvo casos anormales.—Art. 7° Si las obras terminasen antes del plazo fijado, será desde el dia en que terminen, que se contará á los cuatro meses de garantía á que se refiere el art. 3°.—Art. 8° Todo aumento de obra sobre lo determinado por los planos y detalles relativos á dicho muelle, se pagará por separado y á los precios unitarios del presupuesto del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 9° El empresario queda á más sujeto á lo que establece la ley de Obras Públicas.—Art. 10. Este contrato no obliga á ninguna de las partes contratantes ni da derechos, sin antes haber obtenido la aprobación superior.—Art. 11. De conformidad con lo establecido en los precedentes artículos, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor y á un solo efecto en esta ciudad de Santa Fé á trece dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —*Ramon García* —*Octavio Esquer.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 5 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento y D. Ramon García por el que se compromete este último á construir el muelle del puerto de Santa Fé de conformidad con los planos y especificaciones estipuladas en dicho contrato y por la suma de mil ochocientos pesos nacionales.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13725—**Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de 3000 $ m/n. en la compostura del camino de la Quebrada de Muchacra.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 7 de 1884.—En vista de lo manifestado

por el Departamento de Ingenieros y resultando, que es de urgente necesidad la compostura del camino de Muchacra, y que la apertura de un nuevo camino paralelo á aquel facilitaria él tráfico comercial entre varios pueblos de la Provincia de Catamarca.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Autorizase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta tres mil pesos ($ 3000) en la compostura del camino de la Quebrada de Muchacra.—Art. 2° Dicho Departamento dispondrá se efectúen los estudios del camino de Choya, entre Andalgalá y el Arenal por el Ingeniero de Sección de esa Provincia, los que serán presentados oportunamente á este Ministerio.—Art. 3° El gasto autorizado en este decreto se imputará al inciso 7° Item 1° del Presupuesto vijente.—Art. 4° Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Nacional y vuelva al Departameto de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13726—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para ejecutar las reparaciones en las obras de defensa del puerto de Santa-Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 7 de 1884.—Encontrándose en tramitación el espediente núm. 4,818 letra S. 83 formado con motivo de los desperfectos que se han producido en las obras de defensa del puerto de Santa-Fé y siendo necesario reparar nuevas deficiencies en dichas obras;—*Se resuelve*:—1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para ejecutar las reparaciones mencionadas pudiendo invertir hasta la suma de pesos 1,170 73 moneda nacional.—2° Extiéndase órden de pago por separado á favor de dicho Departamento, imputándose el gasto al Inc. 8° Item 1° del Presupuesto vigente.—3° Resérvese este expediente para resolver oportunamente si estas obras deben de ser á cargo del Gobierno ó del Empresario Alcántara.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13727—Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para que proceda á efectuar las reparaciones en el camino de la Rioja á la estación "Recreo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 7 de 1884.—Vistos los estudios, cróquis y presupuestos presentados por el Departamento de Ingenieros para las reparaciones del camino de la Rioja á la Estación "Recreo" y existiendo fondos disponibles que permiten la ejecución de esa obra;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á efectuar las reparaciones en el camino de la Rioja á la Estación "Recreo" en la forma que ha propuesto con fecha 30 de Junio del corriente año, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de ($ 3000) tres mil pesos nacionales que se imputarán al Inciso 7° del Presupuesto vijente.—Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13728—Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para disponer que la Empresa del puente de Barracas ejecute las obras necesarias á fin de dejar en buen estado dicho puente.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Julio 8 de 1884.—Visto lo solicitado por los vecinos del pueblo de Barracas, en el expediente agregado; y resultando de lo informado por la Comisión de Obras del Riachuelo y por el Departamento de Ingenieros,—1° Que el puente de Barracas se encuentra en mal estado, contituyendo los desperfectos que en el se han introducido una séria amenaza para la seguridad pública;—Que la Empresa constructora de ese puente no cumple las obligaciones que dispone su contrato de concesion; y—*Considerando*:—1° Que corresponde al P. E. la adopción de medidas tendentes á mejorar los puentes colocados sobre riberas sometidas á la jurisdicción nacional, y sobre un rio navegable;—2° Que el puente referido, por su limitada elevación y la forma en que ha sido construido, obstruye la corriente del rio y será un inconveniente para las obras de canalización que ejecuta el Gobierno, en virtud de leyes sancionadas por el H. Congreso;—3° Que, en vista de lo expuesto, es indispensable reemplazar el puente de Barracas por otro construido en local aparente y que evite los peligros que presenta el actual para la seguridad de los vecinos y para la conveniente prosecución de las obras de canalización:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros dispondrá que la Empresa del puente de Barracas ejecute las obras necesarias á fin de dejarlo en en buen estado; y las demás que corresponden para el cumplimiento del contrato de concesión.—Art. 2° Sin perjuicio de lo dispuesto, el Departamento referido ordenará los estudios para la construcción de un puente que reemplace al que actualmente existe en el Riachuelo de Barracas, elevando los planos, especificaciones y presupuesto, para la resolución que corresponda.—Art. 3° Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13729—**Decreto disponiendo que los Jueces de Paz de los diversos departamentos del Territorio de Misiones conozcan y resuelvan en las causas civiles, comerciales y criminales, con apelación al Juzgado de sección de la provincia más inmediata,etc.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 8 de 1884.—Estando autorizado el P. E. para proveer á la Administración del Territorio de Misiones, por ley de Diciembre 22 de 1881, mientras el H. Congreso sanciona las disposiciones necesarias sobre el gobierno de los Territorios Nacionales; y—*Considerando:*—1° Que, por ley de 16 de Octubre de 1872 creando la Gobernación del Chaco, se ha conferido á los Jueces de Paz competencia para conocer y resolver en las causas civiles, comerciales y criminales con apelación al Juzgado de sección de la provincia más inmediata; y, de este, á la Suprema Corte.—2° Que es necesario proveer á la Administración de Justicia del Territorio de Misiones que se encuentra sin autoridades competentes.—3° Que las disposiciones de la ley sobre la Gobernación del Chaco se hicieron extensivas á la de la Patagonia por ley de 18 de Octubre de 1878, antecedentes que autorizan al P. E. para adoptar igual procedimiento en el Territorio de Misiones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Los Jueces de Paz de los diversos Departamentos del Territorio de Misiones conocerán y resolverán en las causas Civiles, Comerciales y Criminales con apelación al Juzgado de Sección de la Provincia mas inmediata y de éste á la Suprema Corte, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 1872 para la Gobernación del Chaco.—Art. 2° La competencia de los Juzgados de Paz y el procedimiento que deben observar será determinado por las disposiciones vigentes sobre Justicia Nacional.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13730—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios necesarios para la prolongación del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.**

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la prolongación del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano" hasta la Ciudad de Villaguay, en la Provincia de Entre Ríos, pasando por el Tala.—Art. 2° El Poder Ejecutivo presentará al Congreso, á la mayor brevedad, los estudios, planos y presupuestos que se practiquen.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales hasta la suma de quince mil pesos en la ejecución de esta ley, á la cual se imputará la inversión.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1429.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13731—**Decreto aumentando el sueldo al personal de la Comisión Liquidadora de las Deudas de la Independencia y el Brasil.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires; Julio 8 de 1884.—Considerando:—Art. 1° Que el decreto de 15 de Enero ppdo. reorganizando la Comisión Liquidadora de la deuda de la Independencia, dejó subsistentes para los miembros de dicha Comisión, los mismos sueldos del decreto originario.—Art. 2° Que la remuneración de ciento cincuenta pesos nacionales establecida en calidad de sobresueldo para el Presidente de la Contaduria General y Contadores mayores que componian la primitiva Comisión no es suficiente para compensar los trabajos de una comisión independiente cuyo recargo de atenciones es notorio;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Fíjase en la suma de $ 225 mensuales el sueldo de los miembros de la Comisión Liquidadora de las deudas de la Independencia y Brasil y el del Secretario de la misma en $ 180.—Art. 2° Este aumento se imputará á la ley de 27 de Agosto de 1881.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria. General—Roca.—V. *de la Plaza.*

13732—**Ley reglamentando la Educación Comun.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:

Capitulo 1

Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias.

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis á catorce años de edad.—Art. 2°

La instrucción primaria debe ser *obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.*—Art. 3° La obligación escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo. 1°—Art. 4° La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares ó en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificado y exámen, exijir su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños á la escuela.—Art. 5° La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil á mil quinientos habitantes en las ciudades ó trescientos á quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos á una escuela pública donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley,—Art 6° El *minimun* de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley de monedas, pesas y medidas): geografía particular de la República y nociones de geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general, idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la Constitución Nacional.—Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía domestica.—Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares mas sencillos, y en la campaña, nociones de agicultura y ganadería.—Art. 7° En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el *minimun* de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente segun las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.—Art. 8° La enseñanza religiosa solo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunion, y antes ó después de las horas de clase.—Art. 9° La enseñanza primaria se dividirá en seis ó más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas *Infantiles, Elementales y Superiores*, dentro del mismo establecimiento ó separadamente.—Art. 10. La enseñanza primaria para los niños de seis á diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección esclusiva de maestras autorizadas.—Art. 11 Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria:—Uno ó mas *Jardines de Infantes* en las ciudades, donde sea posible dotarlos suficientemente.—*Escuela para Adultos* en los cuarteles, guarniciones, buques de gurra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados.—*Escuelas ambulantes*, en las campañas donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.—Art. 12 *El minimun* de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos comprenderá estos ramos: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimál), moral y urbanidad; nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional; esplicación de la Constitución Nacional y enseñanza de los objetos mas comunes que se relacionan con la industria habitual de los alumnos de la escuela.—Art. 13. En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza deben consultarse las prescripciones de la higiene—Es además obligatorio para las escuelas la inspección médica é higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados.—Art. 14. Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.

Capítulo II

Matrícula escolar. Registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.

Art. 15. Anualmento se abrirá en cada Distrito Escolar un libro de matrícula destinado á inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio, y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito—Art. 16. El certificado de matrícula será espedido por la Comisión Escolar del Distrito, en el tiempo, lugar y forma que determine el reglamento de las escuelas, y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela ó cuando le fuere exijido por la autoridad escolar del distrito.—Art. 17 Los padres, tutores ó encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el minimun de la pena que establece el artículo 43, inciso 8° aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.—Art. 18. Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos moneda nacional.—Art. 19. En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vijilancia inmediata de su director, un rejistro de asistecia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra ó que esté ausente de la escuela.—Art. 20. La falta inmotivada de un niño á la escuela, constante del rejistro de asistencia por mas de dos dias será comunicada á la persona encargada del niño para que esplique la falta. Si esta no fuese satisfactoriamente esplicada continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el minimun de la pena pecuniaria establecida en el artículo 43, inciso 8°, aumetándose

en caso de reincidencia hasta el máximun, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño á la escuela.—Art. 21. En cada escuela pública se abrirá tambien cada año un libro de estadística de la escuela,, destinado á consignar con relación á éste, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relación á cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta á cualquiera de estos deberes será penada con el minimun de la multa que establece el artículo 43, incisa 8°, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.—Art. 22. Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares por via de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director ó comisión de distrito de no haberse cumplido la prescirpción legal.—Art. 23. El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

Capitulo III

Personal docente

Art. 24. Nadie puede ser director, sub-director o ayudante de una escuela pública, sin justificar préviamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados espedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo con testimonios que abonen su conducta, en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica ó contagiosa capaz de inhabilitarlo para el majisterio.—Art. 25. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán espedidos por las Escuelas Normales de la Nación ó de las Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.—Art. 26. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demas empleos que por esta ley requieren dicho título, la Dirección General de las escuelas proveerá á la necesidad mencionada, autorizando á particulares para el ejercicio de aquellos cargos, prévio exámen y demás requisitos exigidos por el artículo 24.—Art. 27. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados:—1° A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte, para las escuelas, la autoridad superior de las mismas.—2° A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo.—3° A concurrir á las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de las Escuelas.—4° A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística é inventario que prescriben los artículos 19 y 21.—Art. 28. Es prohibido á los directores, subdirectores ó ayudantes de las escuelas públicas:—1° Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurren á sus escuelas.—2° Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio que lo inhabilite para cumplir asídua é imparcialmente las obligaciones del magisterio.—3° Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.—4° Acordar á los alumnos premios ó recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados—Art. 29. Toda infracción á cualquiera de las anteriores prescripciones será penada segun los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.—Art. 30. Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho á que no sea disminuida la dotación de que gozan segun su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo.—El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos y circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.—Art. 31. Los preceptores y sub-preceptores que despues de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado á 15 años, tendrán de pensión tres cuartas partes de su sueldo.—Pasando de 20 años, el preceptor ó sub-preceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pension de retiro.—Art. 32. Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares ó las asociaciones destinen á ese objeto, y con el dos por ciento de sueldo que corresponda á los preceptores y á los sub-preceptores, que será descontado mensualmente.—Art. 33. El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro comun de las escuelas, por la Dirección General.—Art. 34. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Capítulo IV

Inspección técnica y administrativa de las Escuelas.

Art. 35. Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces por lo menos en el año por inspectores maes-

tros. Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros ó maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.—Art. 36. Corresponde á los inspectores de Escuelas primarias:—1° Vijilar personalmente la enseñanza de las escuelas, á fin de que sea dada con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las Escuelas.—2° Correjir los errores introducidos en la enseñanza.—3° Comprobar la fiel adopción de testos, formularios y sistemas de registros, estadística é inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas.—4° Informar á la Dirección General sobre el resultado de su inspección indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos ó inconvenientes que sea necesario correjir. —5° Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan.—6° Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.—Art. 37. Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquiera escuela, durante las horas de clase y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.—Art. 38. En cada Distrito Escolar funcionará además permanentemente una Comisión inspectora con el título de *Consejo Escolar de Distrito* compuesto de cinco padres de familia elejidos por la Dirección General.—Art. 39. Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distritos durarán dos años en sus funciones.—El cargo de Consejero de Distrito será gratuito y considerado como una carga pública.—La Dirección General resolverá sobre las escusaciones que se presentaren.—El Consejo podrá tener un Secretario rentado.—Art. 40. El Consejo Escolar del Distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las Escuelas públicas del Distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana, á lo menos.—Art. 41. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su Presidente y Tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las Escuelas.—Art. 42. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito:—1° Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las Escuelas públicas de su distrito, á cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento.—2° Estimular por todos los medios á su alcance la concurrencia de los niños á las Escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos á los indigentes.—3° Establecer en las escuelas ó afuera de ellas cursos nocturnos ó dominicales para adultos.—4° Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de bibliotecas populares de distrito.—5° Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del distrito procedentes de matrículas, multas y donaciones ó subvenciones particulares, dando cuenta de su percibo á la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine.—6° Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros á la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, o á cualquier otra ley ó reglamento referente á las escuelas del Distrito. De su resolución podrá reclamarse á la Dirección General en el término de tres dias, y lo que esta decidiere se ejecutará inmediatamente.—7° Proponer á la Dirección General de las escuelas los directores, sub-directores y ayudantes necesarios para las escuelas de su Distrito, elevando con tal objeto en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio.—8° Proponer igualmente á la Dirección General el nombramiento de su Secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio. —9° Presidir en cuerpo ó por medio de uno ó más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su Distrito.— 10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas ó mixtas del Distrito.—11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta á la Dirección General de las Escuelas, de los fondos Escolares que hubiese administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su Distrito.—Art. 43. Los miembros del Consejo Escolar de Distrito responderán personalmente ante la justicia respectiva de la malversación de los fondos escolares, ocasionada por actos en que hubiesen intervenido.

CAPÍTULO V.

Tesoro común de las escuelas—Fondo escolar permanente

Art. 44. Costituirán el tesoro común de las escuelas:—1° El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional.—2° El cincuenta por ciento de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.—3° El cuarenta por ciento de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.—4° El quince por ciento del Impuesto de Patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.—5° El quince por ciento de las entradas y rentas municipales.—6° El interés que produzca el fondo permanente de las escuelas que se establece por esta Ley y el que ya existe.—7° El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el art. 16 á razón de un peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.—8° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los artículos 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de cien pesos moneda nacional, ni ser menores de cinco pesos moneda nacional por cada falta.—9° El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales que no tuviesen diversa aplicación

por alguna ley especial.—10. Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.—11. El cinco por ciento de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.—12. El diez por ciento de toda herencia ó legado entre estraños, como de toda institución á favor del alma ó de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores, la sucesión exceda de mil pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.—13. La donación en dineros, bienes muebles ó raices y título que se hiceesen á favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.—14. Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.—15. Las sumas que el Congreso destine anualmente en el Presupuesto General para pago de sueldos y gastos de la Dirección General de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias nacionales, costo de edificios, mobiliarios, útiles y libros.—Art. 45. De los fondos mencionados se reservará anualmente un quince por ciento con destino á la formación de un fondo permanente de educación, que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas, y cuyo capital no podrá ser distraido en objetos ajenos á la educación.—Art. 46. El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado á los depósitos particulares.—La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante dos años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sosten de la educación comun.—Art. 47. El Tesoro Nacional costeará las becas y demás gastos de enseñanza de los alumnos que se dediquen á la carrera del magisterio en las escuelas normales de la Capital ó de las que se estableciesen en los territorios nacionales.—Art. 48. La Municipalidad de la Capital, colonias y territorios nacionales, proporcionarán los terrenos necesarios para los edificios de las escuelas primarias, y en caso de carecer de ellos ó de no poseerlos en sitios convenientes, contribuirán á su adquisición con una tercera parte de su valor.—Art. 49. La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuvieren una forma determinada en esta Ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para las rentas de esta, pasando el producto de aquellos en depósito al Banco Nacional á la órden de la Dirección General de Escuelas, dando inmediato aviso á la Dirección.—Art. 50. La obligación impuesta á los recaudadores de la Nación en el artículo anterior, es extensiva á las municipalidades, por lo relativo á la parte de renta con que deben concurrir anualmente á la formación del tesoro de las escuelas, y á cualquiera otra autoridad, por lo tocante al importe de las multas ó penas pecuniarias que impusiesen, y cuyo destino por esta Ley corresponde al sosten de la educación comun.—Art. 51. Las cantidades que destine el Presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación á la Dirección General de Escuelas.

CAPÍTULO VI.

Dirección y administración de las escuelas primarias.

Art. 52. La Dirección Facultiva y la administración General de las escuelas estará á cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 53. El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales.—Art. 54. El nombramiento de los Consejeros será hecho por el Poder Ejecutivo por sí solo, y el de Presidente con acuerdo del Senado. Los miembros del Consejo Nacional de Educación podrán ser reelectos.—Art. 55. Todos los miembros del Consejo conservarán su empleo durante cinco años, mientras dure su buena conducta y actitud física é intelectual para el desempeño de su cargo.—Art. 56. El cargo de miembro del Consejo Nacional de Educación es considerado como empleo de magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley.—Art. 57. Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación.—1° Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas primarias con arreglo á todas las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en prosecución de ella dictare, según la respectiva enseñanza.—2° Vigilar la enseñanza de las escuelas normales de la Capital, colonias y territorios nacionales, proponer el nombramiento ó renovoción de su personal y concesión ó caducidad de becas al Ministerio de Instrucción Pública.—3° Administrar todos los fondos que de cualquier origen fuesen consagrados al sostén y fomento de la educación común.—4° Organizar la inspección de las escuelas y la contabilidad y custodia de los fondos destinados al sostén de aquellas.—5° Vigilar á los Inspectores de las escuelas, reglamentar sus funciones y dirigir sus actos.—6° Ejecutar puntualmente las leyes que respecto de la educación común sancionare el Congreso y los decretos que sobre el mismo asunto expidiere el Poder Ejecutivo; pudiendo requerir con tal objeto, cuando le fuere preciso el auxilio de la autoridad respectiva por medio de un procedimiento breve y sumario.—7° Formar en Enero de cada año el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de los recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública al Congreso.—8° Tener tres sesiones semanales por lo menos.—9° Dictar su reglamento interno para todos los objetos de que le encarga esta ley, distribuyendo entre sus miembros como lo estimare más conveniente, las funciones que tiene á su cargo.—10. Distribuir para todas las es-

cuelas públicas y particulaers, formularios destinados á la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más conveniente.—11. Dictar los programas de la enseñanza de las escuelas públicas, con arreglo á las prescripciones de esta ley y necesidades del adelanto progresivo de la educación común.—12. Expedir título de maestro, prévio exámen y demás justificativos de capacidad legal, á los particulares que deseasen dedicarse á la enseñanza primaria en escuelas públicas ó particulares. —13. Revalidar, en iguales circunstancias, los diplomas de maestros extrangeros.—14. Anular unos ú otros por las causas que determinará el reglamento de las escuelas.—15. Prescribir y adoptar los libros de texto más adecuados para las escuelas públicas, favoreciendo su edición y mejora por medio de concursos ú otros estímulos y asegurando su adopción uniforme y permanente á precios módicos por un término no menor de dos años,—16. Suspender ó destituir á los maestros, inspectores ó empleados por causas de inconducta ó mal desempeño de sus deberes comprobadas por los medios que préviamente establezca el reglamento general de las escuelas y dando conocimiento al Ministerio.— 17. Establecer conferencias de maestros en los términos y condiciones que creyese convenientes, ó reuniones de educacionistas.—18. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación comun.—19. Dirigir una publicación mensual de educación.—20. Contratar dentro y fuera del país los maestros especiales, que á su juicio fuesen necesarios, con aprobación del Ministro de Instrucción Pública.—21.Proyectar á la brevedad posible la organización del fondo de pensiones para maestros, condiciones de su administración, y el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el derecho á pensión establecido en el artículo 31. Este proyecto acompañado de un informe de los antecedentes que le sirven de base, será elevado al Congreso por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública.—22. Administrar las propiedades inmuebles, pertenecientes al tesoro de las escuelas necesitando de autorización judicial para venderlas, cederlas ó gravarlas. cuando su conservación fuese dispendiosa ó hubiese manifiesta utilidad en la cesión ó gravámen.—23. Recibir con beneficio de inventario herencias y legados: y en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos ó asociaciones.—24. Autorizar la construcción de edificios para las escuelas ú oficinas de la educación comun y comprar bienes raices con dicho objeto de acuerdo á los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad y con aprobación del Poder Ejecutivo.—25. Hacer las gestiones necesarias para obtener los terrenos que necesitasen las escuelas públicas.—26. Atender y proveer, por lo relativo á las Provincias á la ejecución de las leyes de 23 de Setiembre de 1870 sobre "Bibliotecas Populares", y de 25 de Setiembre de 1871 sobre "Subvenciones á la Educación Comun": solicitando del Poder Ejecutivo los recursos necesarios para tal objeto y dictando las medidas que creyese convenientes para asegurar el empleo de dichos recursos.—Art. 58. El Consejo Nacional de Educación presentará al principio de cada año un informe de todos sus trabajos, al Ministerio respectivo, y lo imprimirá en número suficiente de ejemplares con destino á hacerlo circular en el país y en el extrangero. Este informe contendrá una estadística completa de las escuelas.— Art. 59. El nombramiento de todos los empleados de la dirección y administración de las escuelas primarias se hará por el Consejo Nacional de Educación, con excepción de aquellos cuya provisión estuviese determinada de una manera diversa por esta ley.—Art. 60. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación son personalmente responsables de la mala administración de los fondos correspondientes á la educación común, procedente de actos en que hubiese intervenido ó tuviese el deber de intervenir. La acción que procede en tales casos será pública y durará hasta un año despues de haber cesado en sus funciones cada uno de los miembros del Consejo.—Art. 61. Toda autoridad nacional está en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares dictadas por el Consejo, sea en lo referente á datos ó informes que aquel pudiese necesitar para los fines del cargo.—Art. 62. Las actuaciones públicas que el Consejo Nacional de Educación ó sus empleados oficiales tuviesen necesidad de producir ante cualquier autoridad, para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se extenderán en papel común.—Art. 63. Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas quedarán exonerados de todo impuesto nacional ó provincial.—Art. 64. El Presidente del Consejo Nacional de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.— Art. 65. El Presidente del Consejo Nacional de Educación tiene además las siguientes atribuciones y deberes especiales:—1° Preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.—2° Ejecuta las resoluciones del Consejo.—3° Dirige inmediatamente por sí solo las oficinas de su dependencia, provee á sus necesidades y atiende en casos urgentes, no estando reunido el Consejo, todo lo relativo al gobierno y administración general de las escuelas, con cargo de darle cuenta. En caso de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos de su Presidente sinó con el voto de dos tercios de los Consejeros. —4° Suscribir todas las comunicaciones y órdenes de cualquier género que sean con la autorización del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO VII

Bibliotecas Populares

Art. 66. El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una Biblioteca Pública para maestros.—Art. 67. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales por particulares ó asociaciones sobre bases permanentes, tendrá derecho á recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar ó haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen á observar las prescripciones siguientes:—Art. 1° A instalar la biblioteca en un parage central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo ménos.—2° A prestar gratuitamente los libros, al vecindario, mediante garantías suficientes, ó facilitar su adquisición á precios razonables.—3° A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, á la autoridad escolar respectiva, los datos que le fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.—Art. 68. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación, una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco de la suma que se propone emplear en libros.—Art. 69. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enagenen sin reponerlos; sin perjuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.

CAPÍTULO VIII

Escuelas y Colegios particulares

Art. 70. Los directores ó maestros de Escuela ó Colegios particulares tienen los siguientes deberes.—1° Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer ó mantener una escuela ó colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para el objeto y clase de enseñanza que se proponen dar.—2° Acompañar á la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela.—3° Comunicar á la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que le fuesen solicitados, y llevar, con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los artículos 19 y 21 segun los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva.—4° Observar las disposiciones del artículo 16 acerca de la matrícula escolar.—5° Someterse á la inspección que en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene pueden practicar cuando lo crean conveniente, los Inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito.—6° Dar en el establecimiento el mínimun de enseñanza obligatoria establecida por el artículo 6°.—Art. 71. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar á los particulares ó asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela ó colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores ó que su establecimiento fuese contrario á la moralidad pública ó á la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrá clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquiera escuela ó colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho dias de la resolución del Consejo Escolar de Distrito para ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará inmediatamente.—Art. 72. La falta de observancia por parte de los Directores de la escuelas y colegios particulares, á las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 á 100 pesos moneda nacional, segun los casos y las reglas que préviamente establezca el reglamento de las escuelas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Art. 73. Mientras no se practique un nuevo censo nacional, el Distrito Escolar creado por esta ley se establecerá, para las ciudades, con arreglo al cálculo de población del censo vijente ó á las divisiones administrativas existentes; y en los territorios y colonias nacionales, con arreglo al cálculo de población ó subdivisiones vecinales establecidas por sus respectivas administraciones.—Art. 74. El Consejo Nacional de Educación procederá brevemente á establecer para los fines de esta ley, la división de la población nacional en distritos, numerándolos sucesivamente, y ubicando dentro de ellos, á medida que sea posible, la escuela ó escuelas públicas á que cada vecindario tiene derecho.—Art. 75. Las Escuelas Normales de la Capital serán sostenidas por el Tesoro Nacional y continuarán rigiéndose por los reglamentos y planes de estudios dictados por el Congreso y Ministerio de Instrucción Pública, pero en cuanto á su régimen interno, disciplina, administración é higiene dependerán exclusivamente del Consejo Nacional de Educación, quedando sujetas por lo tocante á su personal y funciones á las disposiciones de esta ley y reglamentos que el Consejo Nacional de Educación dictare—Art. 76 Los jueces darán partícipación al Consejo Nacional de Educación en todo asunto, que por cualquier motivo afectase al tesoro de las escuelas. A los efectos de esta prescripción y de la probable necesidad de gestionar ante los jueces ó funcionarios administrativos, los intereses de las escuelas, el Consejo Nacional de Educación podrá nombrar procuradores y abogados, pagados del tesoro de las escuelas, por mes ó por año.—Art. 77. Las faltas de asistencia injustificadas, á las clases, oficinas, conferencias ó sesiones de cualquier funcionario ó empleado en la enseñanza, dirección ó administración de las escuelas, producirán la necesaria pérdida de una parte de la dotación mensual del empleado ó funcionario, en

proporción á los dias de su asistencia obligatoria por los reglamentos.—Con tal objeto, cada escuela, oficina ó Consejo llevará un libro de presencia, bajo la custodia del Secretario ó empleado que designeu los reglamentos y en él firmarán los empleados ó funcionarios que lo componen al entrar en sus oficinas. El contador general de las escuelas no procederá á formar las planillas mensuales de cada repartición sin tener á la vista los estados de los libros de presencia.—Art. 78. Los fondos resultantes de pérdida de dotación por falta de asistencia, se reservarán como base del fondo de pensiones.—Art. 79. La Contaduría General de la Nación revisará anualmente los libros de la Contaduría y Tesorería de las Escuelas, pudiendo hacerlo antes de ese tiempo, cuando necesidades del servicio nacional lo exigiesen.—Art, 80. Las prescripciones contenidas en esta ley con relación á los maestros, inspectores y demás empleados de la instrucción primaria son aplicables, segun el caso, á los dos sexos.—Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo aquello que no ha sido especialmente encomendado al Consejo Nacional de Educación.—Art. 82. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Cogreso Argentino, en Buenos Aires á 26 de Junio de 1884.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1420).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 8 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—*Roca.—E. Wilde.*

13733—Decreto sobre ascensos militares

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 9 de 1884.—En ejecución de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Ascensos Militares.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Extiéndanse los despachos de la efectividad, en sus grados, á los siguientes Gefes:

Coroneles:

Infantería.—D. Amaro Arias.—Caballería D. Salvador Maldonado, Silverio Córdoba.

Tenientes Coroneles

Artillería.—D. Eduardo Morcillo, Eugenio Gil, Manuel Rossi, Félix Adalid.—Infantería—D. Melchor Suasnabar, Manuel Montenegro, Luis Chausiño, Eriberto Sandoval, Saturnino F. Beron, Lino O. de Roa, Juan C. Giles, Sebastian Pereyra.—Caballería.—D. Mariano Bejarano, Atanasio Vera, Hilarion Alzogaray, Juan Torres, Floro L. Vega, Telesforo Castañer, José P. Reynoso, Evaristo Ruiz, Roque Peiteado, Camilo Garcia, Domingo de Sagastizábal, Vicente Laciar, Rosario Recabarren, Benjamin Perin, Nazario Iranzo.

Sargentos Mayores:

Artillería—D. Benito Servin, Estanislao Maldones, Alejandro Fábregas.—Infantería—D. Adolfo Cordero, Rodolfo Cisterna, Gregorio Albarracin, Salvador Figueroa, Agenor de la Vega, Ramón C. Albornoz, Jorge Reyes, Teodoro Mengelle, Rodolfo Kratzenstein, Ramiro F. Valdes, Ponciano Torres, Enrique Berho, César Lobo, Robustiano Llanos, Rufino Lara, Manuel Flores, José Poviña, José Garcia, Liborio Ascurra, Fernando Sneider.—Caballería—D. Casimiro Guevara, Eduardo Vera, Lorenzo Fresco, Gualberto Torena, José J. Damianovich, Pedro Arriola, Julio Alba, José M. Moscoso, Rodolfo Dominguez, Justo Lopez, Máximo Silva, Juan Aldorino, Julio Morosini, Hilarion de la Quintana, Teófilo Dongo, Agustin Matorras, José Arteaga, Héctor Córdoba.

Art. 2° El Estado Mayor General propondrá los destinos que deban ocupar los Gefes á que se refiere el artículo anterior y formará el cuadro de vacantes que resulten en los empleos de mayor y teniente-coronel, para proveerlos oportunamente con arreglo á las disposiciones de la Ley de Ascensos.—Art. 3° Dése en la Orden General del Ejército—Comuníquese á Contaduría General y publíquese.—Roca. *B. Victorica.*

13734—Decreto sobre ascensos militares

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 9 de 1884.—Vistas las propuestas elevadas por el Estado Mayor General, para llenar las vacantes en el Ejército, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ascensos Militares.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Promuévense al empleo de Capitan en la infanteria de línea á los Ayudantes Mayores:—Don Napoleón Marreondo en el Estado M. General, D. Eduardo E. Boado id id id id; á los Tenientes primeros: D. Rodolfo Mom id id id id, D. Juan A. Espeche id id id id, D. Teófilo Fernandez id id id id; al Ayudante Mayor: D. Adalberto Rivadavia en el 1er. Batallón del 1er Regimiento; á los Tenientes primeros: D. Juan de Dios Nievas id id id id, D. Eulogio M. Pizarro id id id id; á los Ayudantes Mayores: D. Guillermo Craig en el 2° batallón del 1er. Regimiento. Id Marcelino Pargas, id id id id. A los tenientes primeros: D. Marciano Grigera, id id id id, Alberto Martinez, id id id id, Eduardo Munilla id id id id, Jacinto Rendon; en la P. M. 2° Regimiento, id id id id, Cesar Aguirre; en el 1er. Batallón 2° Regimiento, id id id id, Rogelio de los Llanos, id id id id; á los Ayudantes Mayores, D. Jacobo Fernandez, en el 2° Batallón 2° Regimiento id id id id, Eduardo Rodriguez, id id id id. A los tenientes primeros, D. Ricardo Walbrom. id id id id, Pedro Toscano, id id id id, Pedro Medina, id id id id, Isidro Zaballa; en la P. M. del 3er. Re-

gimiento, id Severo Morcillo id id id id, Alejandro Monvello id id id id, Adolfo Arana, id id id id, A los Ayudantes Mayores: Alfredo Cáceres en el 2° Batallón 3er. Regimiento, Cárlos Soler id id id id, Domingo Vera en la P. M. 4° id Manuel Segundo Diaz en el 1er. Batallón 4° Regimiento, Al Teniente 1° Felipe A. Acevedo id id id id,á los Ayudantes Mayores Pedro Reguera en el 2° Batallón id Antonio Bustriazo id id id, á los Tenientes primeros, Medardo H. Latorre id id id, Ricardo Ferrer en el id id id, José Lucero en el 1er. Batallón 5° Regimiento, Francisco Scherón id id id, Manuel Etchichury id id id, Juan E. Rovirosa id id id, Agustin E. Alvarez id id id, Luis Lavarí en el 2° Batallón Felipe Botet id id id, Teófilo Fernandez en el 1er Batallón 6° Regimiento, Félix J. Bravo id id id, Joaquin Ledesma en el 1er. Batallón 6° Regimiento, á los ayudantes mayores, Anjel Hernandez id id id, Gabino Lobato en el 2° batallón id Pedro Godoy id id id, al teniente primero, Jacinto Cabral id id id, á los ayudantes mayores, Máximino Rendón P. M. 7° Regimiento de G. N. Romualdo Charelo id id de Martin Garcia, Pio Baldovino—oficina de Enganche de Corrientes. —A los Tenientes primeros: Eliséo E. Argüello P. M. regimiento 5° Guardia Nacionales, Agusto H. Moligne id de Martin Garcia, Federico H. Garnido, Oficina de Enganche de Córdoba, Fernando Puebla, id id id id Salta, Cregorio Yturgay, en la Sub-Comisaria de la tercera División.—Art. 2° Promuévense al empleo de Tenientes primeros á los Tenientes segundos: Nicolás Fernandez, en el Estado Mayor General, Domingo Amoretti, id id id, José P. Fernandez, id id id, Julian Rodriguez, id id id, Enrique Rosen, id id id, Ricardo Gimenez, id id id, Alberto Cáceres, id ib id, Alberto Olivares, id id id, Federico Calandra, id id id' Leon Bengoa en el 1er. Batallón, 1er• Regimiento, Federico Zeballos, id id id, José Bogliche, id id id, Alejandro Basso, id id id, Juan B. Bidegain, id id id, José C. Molina. 2° Batallón, id Pedro R. Roberts id id id, Demetrio Castellanos, id id id, Martin Torres, id id id, José Supisiche, id id id, Juan R. Velazquez, P. M. 2° Regimiento, Rodolfo Correa en el 1er Batallón id, José G. Gomez en el 2° Batallón 2° Regimiento, Pacífico Rodriguez, id id id, Fernando Alvarez, id id id, Emilio Lopez, id id id, Eduardo E. Perez, id id id, Pedro Elía en el 1er Batallón 3er Regimiento, Jorge Villoldo id id id, Desiderio Rosas y Racedo, 2° Batallón Eulogio Rivero en la P. M. 4° Regimiento, Ramon Olmos en el 1er. Batallón, id, José Cañete, id id id, Manuel Porcel de Peralta, id id id, Vicente Pusso 2° Batallón, id, Juan Uriburu, id id id, Cárlos Ayala, id id id, Ramon B. Llamas, id id id, Jaime Marquez 1er. Batallón 5° Regimiento Juan Laborna id id id, Proto Ordoñez, id id id, Benjamin Calvete, id id id, Ricardo Gallac, 2° id id, Ramello Ferreira de la Cruz, id id id, Sotero Balbuena, id id id, Alejandro Sarmiento, id id id, Alejandro Etchechury, 1er. Batallon 6° Regimiento, Cárlos H. Cigorraga, id id id, Juan S. Correa, id id id, Marcos Graña, id id id, Cárlos Calpi, 2° Batallon id, Pastor Chaves P. M. del Regimiento 8 de Guardias Nacionales, Juan A. Quiroga, id id id id id id 2 id id, Juan F. Genoud, Oficina de Enganhe de Córdoba, Cárlos Bequi, en el Cuerpo de Bomberos.—Art. 3° Promuévense al empleo de Tenientes segundos á los Sub-Tenientes: Sebastian Carrasco, en el Estado Mayor General, José Saenz Valiente, id id id, Eduardo Fernandez, id id, Juan A. Mendoza, id id id, Arturo Jáureguy, id id id, Cárlos Paz, id id id, Guillermo Boerr en el 1er. Batallon 1er. Regimiento, Eduardo Conesa, id id id id, Benjamin Matoso, id id id id, Martin G. de San Martin, id id id id, José Bauzá 2° batallon, id id, Nicolás Palavecino, id id id, Roberto Capurro, id id id, Manuel de la Serna id id id, Eduardo Rodriguez 1er. Batallon 2do. Regimiento, Juan R. Cambas id id, José M. Castro id id, José Fernandez Castro 2° id id, Eduardo Revilla id id, Horacio Pintos id id, Márcos Osorio id id, Pablo Santander id id, Joaquin Ferrer 1er. id 3er. id, Manuel Funes id id, Pedro Robello id id, Luciano P. Gonzalez id id, Emilio Calp en el 1° Batallon 3° Regimiento, Fhaies Romicio Anaya id id id, Juan Medina id id id, Martin E. Aguirre id id id, Cárlos A. Molina 1er. Batallon 4° Regimiento, Heriberto Acosta, id id id, José Benavidez, id id id, Mariano Rodriguez, id id id, Eustaquio Reinoso, 2° id id id, José M. Virasoro, id id id, Gualberto Ruiz, id id id, Nicolás Podestá, id id id, Policarpo Espinosa, en la P. M. del 5° Regimiento, Ramon Gonzalez, 1er. Batallon 5° Regimiento, Eliseo Quiroga, id id id, Manuel B. Alvarez, id id id Juan L. Bruzoni, id id id, Nicolás Martinez, id id id, Nicanor Zapiola, 2° Batallon id, Pedro Puidarrie, id id id, Bernando Calandra, id id id, Adolfo Señorans, id id id, J. Gilfredo Bustos en el 2° Batallon 5° Regimiento, Rodolfo Osorio, P. M. del 6° Regimiento, Antorio Tiscorñia, en el 1er. Batallon id id, Alfredo de la Croce, id id id, Manuel Ibañez, id id id, Lorenzo Machado, 2° Batallon id id, Cornelio Gutierrez, id id id, Benigno Frias, id id id, Ramon Sanchez, id id id, Luis B. Roverano, id id id, Rodolfo G. Veras, id id id, David Marambio Catan, P. M. 3er. Regimiento G. G., Augusto G. Fortunato, Colegio Militar, Cárlos Revilla, Batallon Infantería Marina, Alejandro Razzeti, Escuela Cabos y Sargentos, Alberto M. Biedma, P. M. 2ª División, Emilio Figueroa, id 3ª id, Amaro Segundo Catalan, id id, Emilio Rouquod, id id, Luis Cardoso, id id, Eduardo Galiano, id id, Pedro Gonzalez, id id, Cárlos Sanguinetti, Oficina Enganche San Juan, Martin Palacios, Cuerpo de Bomberos.—Art. 4° Promuévense al empleo de subtenientes.—A los cadetes: Faustino Victor Diaz en el Estado Mayor General, Adolfo Lemos en el 1er. Batallon 3er. Regimiento.—Art. 5° Promuévense al empleo de Capitanes en la caballería de línea:—A los ayudantes Mayores: Antonio Saenz en el Estado Mayor General, Luis M. Arzac en el 1r. Regimiento.—A los tenientes primeros: José Mendez en el 1er Regimiento, Felipe Vazquez id id.—Al ayudante mayor, Honorio Iturre en el 2° Regimiento.—A los tenientes primeros, Natalio A. Diana en el 2° Regimiento, Ju-

lio C. Mallea id id, Laurentino Vigil id id, David Flores id id, Bernardo Aguilar id id.—A los ayudantes mayores: Rafael Niz en el 3er. Regimiento, Eduardo Tolosa id id, Manuel Palma id id, Márcos Cáceres id id.—A los Tenientes primeros: Fenelon Avila id id, Gonzalo Nieto y Novillo id id Jorge Segrestan id id.—A los Ayudantes Mayores: Marcelo Robles en el 5° Regimiento, Juan de la Llave id id, Pedro D. Cabral id id.—A los Tenientes primeros: Martin Maslein id id, Santiago Baez id id, Ramon Ruiz id id.—A los Ayudantes Mayores: Manuel Pizarro 6° id id Gregorio Lopez id id.—A los Tenientes primeros: Fernando Cabrero en el 7° Regimiento, Joaquin Garcia id id Aníbal Garcia id id.—A los Ayudantes Mayores: Patricio Niella, en el 9° Regimiento, José M. Torino. id id.—A los Tenientes primeros: Luis R. Coquet, id id, Manuel Bustamante, id id.—A los Ayudantes Mayores: Crispiniano Baez, en el 10 Regimiento, Pedro San Martin, id id.—Al Ayudante Mayor: Gerónimo Miller, id id.—A los Tenientes primeros: Gregorio Millan, id id, Eduardo Drago, id id, José Montero, 12. id José Marzano, id id, José M. Arias, id id.—A los Ayudantes Mayores: Diógenes Maldonado en la P. M. 3ª División Francisco Cisterna id id id.—Art 6° Promuévense al empleo de Tenientes primeros á los Tenientes segundos: Ernesto E. Molina en el 1er. Regimiento, Matias Hernandez id 2° id, Fermin Olmedo id id id, Belisario Supisiche id 3er. id, Francisco Insay id 5° id, Enrique Garda id id id, Juan Cabrera id id id, Juan B. Ripoll id 6° id Mauricio Busto id id id, José Maria Perez id id id, José Maria Rodriguez id id id, Pedro Sobrecasas id 7° id, Cipriano Sosa id 9° id Tomás Garcia id id id, Francisco Paz id id id, Anacleto Ledesma id id id id, Juan B. Cerdeira id 10. id, Nicolás Ramayo id id id, Sebastian Astrada id 11. id, Luis Cevit id id id, Aurelio P. Gutierrez id idid, Diógenes Torres id id id, Blas Hubó en la Plana Mayor 2° División, David Aguirre id id id, Víctoriano Rodeyro id 3ª id, José M. Muñoz id id id, Valentin Alvarez id id id, Manuel Villafañe id 1ª id, Gregorio Ganduglia id 2ª División, Estéban Ortiz, Oficina de Enganche San Luis.—Art. 7° Promuévese al empleo de Tenientes 2°. A los Alféreces: Santiago R. Fierro en el 1er. Regimiento, José R. Charlin id id, Ricardo Brown id id. Emilio S. Bachi id id, Soriano T. Peiteado id 2° id Francisco Bidot id id, Manuel Montiel id id, Cárlos Campos Gutierrez id id, Augusto Rouqueaud id id, Natalio Zavaleta id id, Filadelfio Villamayor id 3er. id, Juan Crovito id id, Eugenio del Busto id id, Alejandro Hegui id id, Julian Torres id id, Nicanor Agüero id id, Emilio Fernandez id id, José D. Virtes id id, Angel Alegre id id, Manuel Silveyra id id,—A los Porta-Estandartes: Alfredo Gandini id id, Gregorio Mogrobejo id id.—A los Alféreces: Andrés Gavina en el 5° Regimiento, Juan Insay id id, Washington Pacheco.—A los Porta-Estandartes: Saturnino Castillo id id, Domingo Buteler id id.—A los Alféreces: Damian Villegas en el 6° Regimiento, Luis Beaufor id id, Emilio F. Barras id id.—A los Porta-Estandartes: Mateo Rosio id id, Franklin Laborda id id.—A los Alféreces: Juan Villavicencio en el 7° Regimiento, Muriano Fósbery id id, Dulis Flores id id, José Blasco id id.—Al Porta-Estandarte: Alejo Faletti id id.—Roca—*Benjamin Victorica.*

13735—**Se acepta la propuesta presentada por D. Baltazar Moreno para la provisión de 1527 uniformes de verano para los vigilantes del Departamento de Policia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 10 de 1884.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía y la Contaduría General—El Presidente de la República—*Decreta:*—Acéptase la propuesta presentada por D. Baltazar Moreno, en la licitación pública verificada el trece de Junio ppdo. para la provisión de 1527 uniformes completos de verano con destino á los vijilantes del Departamento de Policia, seis trajes para ordenanzas de la misma, treinta y seis ídem para ordenanzas de Comisaria, llaveros y conductores de vehículos y cuarenta ídem para peones de mercado y caballeriza de Policía, por la suma total de veinte mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, con sujeción en un todo á las bases del aviso publicado. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración, debiendo hacerse la devolución de los certificados de depósito de las propuestas que no fueron aceptadas y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13736—**Se acepta la propuesta presentada por D. Natalio Rufino para la provisión de 200 uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos,**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 10 de 1884.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía y la Contaduría General—El Presidente de la República—*Decreta:*—Acéptase la propuesta presentada por D. Natalio Rufino, en la licitación pública verificada el 14 de Junio ppdo., para la provisión de 200 uniformes de verano con destino al Cuerpo de Bomberos por el precio total de siete mil pesos moneda nacional, debiendo sujetarse en un todo á las bases del aviso de licitación publicado.—Comuníquese, publíquese, pase al Escribano de Gobierno para su escrituración, debiendo hacerse la devolución de los certificados de depósito de las propuestas que no fueron aceptadas y vuelva al Departamento de Policía para su archivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13737—**Derreto dejando sin efecto la** resolución de 18 de Diciembre, nombrando á D. Julio Carrié Secretario de la Legación en España.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Julio 10 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 18 de Diciembre último, por el que se nombraba Secretario de la Legación de España al Dr. D. Julio Carrié.—Art. 2° Continuará desempeñando las funciones de Secretario de esa Legación D. Martin García Mérou.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13738—**Decreto nombrando Gefes de** varios cuerpos.

Departamento de Guerra.—Bueno Aires, Julio 11 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse:—Gefe del Regimiento 5° de Caballería de Línea, al Teniente Coronel Diego Lucero.—Gefe del Regimiento 7° de Caballería, al Teniente Coronel Marcial Nadal.—Gefe del Regimiento 11° de Caballería, al Teniente Coronel Manuel Ruibal. —Art. 2° El Gefe del 1er Batallón del Regimiento 3° de Infantería de Línea, Teniente Coronel Mariano Espina, pasará á ejercer el mando del 2° Batallón del Regimiento 4°, sustituyéndolo en aquel Cuerpo al Teniente Coronel Benjamin Moritan, que pasa á ser Gefe del 1er Batallón del Regimiento 3° de Infantería.—Art. 3° Nómbrase segundo Gefe del Regimiento 1° de Artillería, al Teniente Coronel Julián Voilajouson, y para llenar la vacante de éste, nómbrase Director de la Escuela de Cabos y Sargentos al Mayor Alberto Capdevila.—Art. 4° El Teniente Coronel T. Chavarria, queda nombrado Gefe de la Batería de Plaza.—Art. 5° Comuníquese, dése á la Órden General del Ejército y publíquese. —ROCA.—*Benjamin Victorica*·

13739—**Ley acordando pensión de sueldo** íntegro á Dª Joaquina A. de Arrotea.

Ministerio de Guerra.—Buenos Aires, Julio 12 de 1884.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Joaquina Alvear de Arrotea, hija del General D. Cárlos María de Alvear, la pensión del sueldo íntegro correspondiente á la clase del causante.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en el Presupuesto, será pagado de Rentas Generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1040.)

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13740—**Ley autorizando al poder Ejecutivo** para invertir 299.890,02 $ en la construcción de un Hospital Militar y mobiliario.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 12 de 1884.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 279.565,25) en la construcción de un Hospital Militar en la Capital de la República; y la de veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y siete centavos ($ 20.4324,77) en la adquisición del mobiliario.—Art. 2° La obra será ejecutada por licitación, bajo la inspección del Departamento de Ingenieros y del Departamento Nacional de Higiene, y con sujeción á los planos existentes, procediéndose por secciones y dentro de la cantidad de cien mil pesos anualmente.—Art. 3° El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma hasta tanto se incorpore al Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm 1041.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13741—**Decreto confirmando los nombramientos de varios agentes diplomáticos.**

ACUERDO:

Senado de la Nación Argentina.—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para que confirme los siguientes nombramientos: —De Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, al Señor D. Cárlos Calvo.—De Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República Oriental del Uruguay al Ministro Residente D. Enrique B. Moreno.—De Ministro Residente en Bélgica al Dr. D. Delfin B. Huergo.—Y en el mismo carácter cerca de la República de Bolivia al Secretario de la Legación de Chile D. AgustinArroyo.—Art. 2° Comuníquese al P. E. en contestación á su mensage de 1° de de Julio del corriente año. —Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Julio de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario.

13742—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en Pavia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 12 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado D. Pablo Veneroni Vice-Cónsul en Pavia, para cuyas funciones ha sido propuesto por S. E. el Señor Ministro de la República en Italia.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Regis-Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13743—**Decreto nombrando Cónsul en Spezzia á D. Juan Leone.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 14 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Spezzia (Italia) al Dr. D. Juan Leone.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco. J Ortiz.*

13744—**Decreto concediendo indulto á** Salvador Ciberti.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1884.—Resultando de los informes producidos que el recurrrente se encuentra en las condiciones requeridas para merecer la remisión del tiempo que aún le falta para cumplir la condena.—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6° de la Constitución Nacional—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por D. Salvador Ciberti, condenado á seis años de Penitenciaría, á contar desde el 26 de Noviembre de 1879, por el delito de homicidio.—Art. 2° Líbrense las órdenes convenientes para que el indultado sea puesto en libertad, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13745—**Decreto concediendo indulto á** Juan Francisco Andonegui.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1884.—Resultando de los informes producidos que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas para merecer la remisión del tiempo que aún le falta para cumplir su condena,—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 86, ínciso 6° de la Constitución Nacional,—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por Juan Francisco Andonegui, condenado á quince años de presidio á contar cesde el 2 de Julio de 1874, por el delito de homicidio.—Art. 2° Líbrense las órdenes convenientes para que el indultado sea puesto en libertad, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

13746—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de siete mil cuatro cientos diez y ocho pesos nacionales y veinte y ocho centavos en la construcción de una estación del Ferro Carril Andino.**

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Con-

greso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de siete mil cuatrocientos diez y ocho pesos nacionales veinte y ocho centavos en la construcción de una estación del Ferro Carril Andino para la fábrica Nacional de Pólvora.—2° Art. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de rentas Generales y se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*A. C.* Cambaceres. *B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el N°. 1428.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13747—**Decreto aprobando el convenio** celebrado entre el Gobierno y los Señores Malmann sobre crédito de £ 200,000.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 5 de 1884.—Entre el Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Victorino de la Plaza y los Sres. Mallmann y C^a. en representación de los Señores Rafael & Sons, J. Henry Schoeders & Fred Hutt &. y Samuel Montagú & todos de Lóndres se ha convenido lo siguiente:—Dichos Banqueros abren al Exmo. Señor Ministro un crédito colectivo de £ 200,000 á utilizar en giros á 90 dias de vista, de los cuales:

£ 60,000 á cargo de los Sres. Rafael Sons.
" 50,000 " " J. Henry Schoeders &.
" 50,000 " " Fred Hutt &.
" 40,000 " " Samuel Montagú &.

Estos giros serán pagados á su vencimiento por los aceptantes, los que quedarán en descubierto durante tres meses. Al cabo de estos tres meses, sea á los seis meses de haber aceptado los giros el Señor Ministro repetirá la operación, mandando nuevos giros á los aceptantes para que sean descontados, sirviendo de cubrir los giros primitivos. El modo de estos nuevos giros será estipulado por los aceptantes en el contrato definitivo á celebrar ante la Legación Argentina en Lóndres.—Los aceptantes cobrarán al Señor Ministro, comisión de aceptación, ó de desembolso, medio por ciento por trimestre, mas un cuarto por ciento por año, comisión de descuento intereses al seis por ciento anual.—Las remesas del Señor Ministro, en sus propios giros ó de otros, serán descontados al tipo del Banco de Inglaterra, aumentado del uno por ciento.—El Señor Ministro depositará prorata con los aceptantes un millon de pesos fuertes oro en billetes de Tesorería de 9 % de interes anual, sometiéndose á las consecuencias legales que importa la entrega en garantía.—La duración del presente contrato será de un año á contar desde la fecha, y será prorrogable de año en año de comun acuerdo. Su suspensión debe ser notificada por la parte, que resuelva no continuar el contrato, con sesenta dias de anticipación al vencimiento, y faltando esa declaración se entenderá que continua por un año más.—En el contrato definitivo se establecerá la forma de pago al vencimiento del término de este convenio.—*Mallmann.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 14 de 1884.—Visto el anterior convenio celebrado por los Sres. Mallmann & C^a., de este comercio, en representación de las casas bancarías de Lóndres, Señores Rafael & Sons, J. Henry Schoeder & C^a., Samuel Montagú & C^a., y Fred Hutt & C^a., para abrir un crédito por valor de doscientas mil libras esterlinas (£. 200,000) con caución de un millon de pesos, fuertes (1,000,000 $) en Billetes de Tesorería de la Ley de 19 de Octubre de 1876.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase en todas sus claúsulas el convenio precitado y en la forma que se indica.—Art. 2° Nómbrase, en su consecuencia al Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina en la Gran Bretaña Dr. D. Manuel R. García: á quien se le confiere el mas ámplio poder para estender el contrato y firmarlo en su nombre definitivamente.—Art. 3° Las obligaciones que el Representante del Gobierno contraiga y los actos que celebre con este objeto, se tendrán por válidos y legales y se considerarán como efectuados por este Gobierno.—Art. 4° Espídase por el Ministerio de Hacienda las instrucciones convenientes al mejor desempeño de su cometido.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para las anotaciones del caso.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13748—**Acuerdo aceptando la propuesta** de don S. A. Calzadilla, ofreciendo en venta una chata á vapor que se destina al servicio de la División de Torpedos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 15 de 1884.—Atento lo informado por el Jefe de la División de Torpedos, Coronel don Ceferino Ramirez, acéptase la propuesta presentada por don S. A. Calzadilla, ofreciendo en venta una chata á vapor de su propiedad por la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, la que será destinada al servicio de la referida División, imputándose este gasto á la Ley número 1386, partida 5^a.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

13749—**Acuerdo autorizando á la Comisaría General de Marina para proceder á la compra de quinientas toneladas de carbón de Cardiff.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 15 de 1884.—Por las razones expuestas en las notas que preceden de la Comisaría General de Marina, y siendo de urgente necesidad proveer de carbón á los diversos buques de la Armada y especialmente á la División de Torpedos y á los que componen la División Expedicionaria á la Tierra del Fuego é Isla de los Estados,—*Se resuelve:*— Autorizar á dicha Repartición para que, á la brevedad posible proceda á la compra de quinientas toneladas de carbón de Cardiff, de superior calidad, al precio y en las condiciones que mejor consulten los intereses del Fisco; autorizándosele al propio tiempo para llamar á propuestas por otras quinientas toneladas con las que se atenderá oportunamente á las necesidades de los demás buques de la Escuadra.—Avísese en respuesta á sus efectos, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

13750—**Decreto reconociendo al Dr. D.** José María Samper en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 15 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. José Mª Samper por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, cerca del Gobierno Argentino—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. José M. Samper en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Colombia cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13751—**Decreto confirmando los nombramientos** de varios agentes diplomáticos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 16 de 1884.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión del 12 del corriente—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Confírmanse los siguientes nombramientos:—Del Sr. D. Cárlos Calvo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemanía.—Del Sr. D. Enrique B. Moreno como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.—Del Dr. D. Delfín. Huergo como Ministro residente en Béljica y Del Sr. D. Agustín Arroyo como Ministro residente en Bolivia,—Art. 2° Comuníquése, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*—

13752—**Ley acordando pensión graciable** á la Sra. María M. de Gomez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 16 de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la signiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la señora María M. de Gómez, viuda del Teniente Coronel D. Pantaleon Gómez, la pensión graciable de cincuenta pesos, que empezará á regir desde la promulgación de esta ley.—Art. 2° En tanto no sea incluida esta suma en la Ley General del Presupuesto, será abonada de rentas generales imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBÁCERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la D. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1042).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13753—**Resolución recaida en nota del** Departamento de Higiene, pidiendo sea nombrado miembro honorario de dicho Departamento el Profesor de Higiene de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. D. Antonio F. Crespo.

Departamento de Marina.—Buenos Aires; Julio 16 de 1884.—Contéstese que queda nombrado miembro honorario, en reemplazo del Dr. D. Pedro A. Pardo, el profesor de Higiene Dr. D. Antonio F. Crespo, debiendo tener presente el Departamento que el Ministerio está autorizado para recabar la opinion que crea necesaria en los asuntos que de él dependan sin que los Jefes de las Oficinas subalternas tengan facultad para hacer observación alguna sobre la tramitación de aquellas; puesto que de otra manera, implicaria reconocerles el derecho de censurar las resoluciones del Gobierno, y éste la implantación de un principio com-

pletamente desconocido en las prácticas administrativas.—Comuníquese á quienes corresponde á sus efectos y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13754—**Ley acordando pension del sueldo** íntegro á la viuda del teniente coronel D. Demetrio Seguí.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 17 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de *Ley*: Art. 1° Acuérdase á la viuda del teniente Coronel de Marina D. Demetrio Seguí la pensión del sueldo íntegro que corresponde al grado del causante.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Julio siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1423).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13755—**Decreto nombrando Secretario** de 1ª clase en la Legación del Brasil á D. Cárlos M. Ocantos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 17 de 1884.—Hallándose vacante el cargo de Secretario de la Legación de la República en el Brasil.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Secretario de 1ª clase de la Legación del Brasil al ciudadano D. Cárlos Maria Ocantos.—Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13756—**Decreto dejando sin efecto el** nombramiento de D. Cárlos A. René como Cónsul en Stettin.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Julio 17 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Sr. Ministro Argentino en Alemania, en su comunicación de 13 de Junio último.—El Presidente de la República. —*Decreta*:—Art. 1° Queda sin efecto el nombramiento de D. Cárlos A. René como Cónsul en Stettin con jurisdicción en las Provincias de Pomerania, Prusia del Oeste, Posen, Brandemburgo, las dos Meklemburgo y Silesia, espedido con fecha 30 de Mayo de 1883.—Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13757—**Ley acordando al ciudadano D.** Emilio A. Caraffa la pensión mensual de ciento veinte pesos para que continúe sus estudios de pintura en Europa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de.—*Ley.*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Emilio A. Caraffa, la pensión mensual de ciento veinte pesos para que continúe sus estudios de pintura en Europa, por el término de cuatro años.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado,—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el número 1427).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 17 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.*

13758—**Decreto aceptando la renuncia** presentada por D. Manuel Novaro del puesto de Cónsul en Milan y nombrando en su reemplazo á D. Victorio Tinzi.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 19 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Manuel Novaro del puesto de Cónsul en Milan.—Art. 2° Queda nombrado Cónsul en Milan D. Victorio Tinzi, para cuyas funciones ha sido propuesto por el Sr. Ministro Argentino en Italia.—Art.

3° Espídase la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13759—**Decreto aprobando el convenio** celebrado entre las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nación y por el de la Provincia de Buenos Aires, relativa á la nacionalización del Archivo General y de la Biblioteca Pública de esta Ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 19 de 1884.—Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nación y por el de la Provincia de Buenos Aires, relativo á la nacionalización del Archivo General y de la Biblioteca Pública de esta Ciudad.—Art. 2° Diríjase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la comunicación acordada á los efectos de la entrega del Archivo General y de la Biblioteca Pública, invitándolo á nombrar la Comisión que haya de entender, así en la entrega de ambos Establecimientos, como en la justipreciación de las existencias de la Biblioteca con arreglo á lo convenido.—Art. 3° Diríjase al H. Congreso el Mensaje correspondiente y el Proyecto de Ley nacionalizando la Biblioteca y Archivo, en ejecución y como complemento de la ley que federalizó el Municipio de la Capital de la República dotando á ambos Establicimientos del personal necesario para su servicio y autorizando el pago á la Provincia de Buenos Aires de la suma que, de comun acuerdo, se estipule como compensación por la entrega de la Biblioteca. Art. 4° Dése las gracias á la Comision por el importante servicio qne ha prestado, espresándole que el Poder Ejecutivo espera quiera continuar prestándole por algun tiempo su cooperación hasta perfeccionar los arreglos en que ha intervenido.—Art. 5° Autorízase á la misma Comisión, para recibirse en nombre del Gobierno Nacional de los dos Establecimientos, al frente de los cuales continuarán las mismas personas que se hallan actualmente, debiendo la espresada Comisión proponer en oportunidad al Ministerío de Instrucción Pública las medidas que estime convenientes para dar al Archivo y á la Biblioteca la organización que definitivamente han de tener.—Art. 6° Nómbranse empleados auxiliares para dichas operaciones, con el sueldo que oportunamente se fijará, á los Doctores D. José Maria Cantilo y D. Manuel F. Mantilla —Art. 7° Comuniquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca. —*E. Wilde.*

13760—**Se aprueba el contrato celebrado** por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. Lisandro Albarracin en representación de D. Pedro Segundo Sanchez y C^a^. por el que se comprometen dichos Señores á construir una línea telegráfica desde la Ciudad de Mendoza á San Rafael.

En ejecución de la ley núm. 1294 del 16 de Agosto ppdo. y Decreto del Superior Gobierno de fecha 21 de Abril último, el Director General de Correos y Telégrafos Olegario Ojeda por una parte y Lisandro Albarracin en representación de Pedro Segundo Sanchez y C^a^. segun poder adjunto, convienen en el siguiente.—*Contrato.*—Art. 1° Pedro Segundo Sanchez y C^a^. se comprometen á construir una línea telegráfica de dos conductores, que arrancando de la Ciudad de Mendoza, pase por San Vicente, Tumuyan, Tupungato y San Cárlos terminando en San Rafael, bajo las condiciones siguientes:—1° La construcción se hará bajo la vijilancia del Departamento de Correos y Telégrafos, con materiales de primera calidad, que le serán entregados á los contratistas por la Dirección General en la Ciudad de Mendoza, siendo la distribución por cuenta de los mismos.—2° Los contratistas deberán empezar los trabajos de construcción en el término de dos meses contados desde la entrega de los materiales, debiendo quedar terminada á los seis meses de comenzada la obra.—3° Los postes serán de fierro, y suministrados por el Gobierno; su colocación se hará á distancia uno de otro de ochenta y tres metros treinta y tres centímetros. Cuando hubiere curvas ó ángulos se asegurarán con viento y estacones.—4° La colocación del alambre, aisladores y para-rayos, se hará en la misma forma que en los telégrafos de la Nación; debiendo soldarse todas las ataduras de los conductores.—Art. 2° El Gobierno abonará á Pedro Segundo Sanchez y C^a^. la cantidad de cincuenta y tres pesos Nacionales oro ($ m/n 53) por cada kilómetro de línea construida, y el pago se hará por Secciónes de cien kilómetros.—Art. 3° Sobre la estensión calculada en trescientos kilómetros los Sres. Pedro Segundo Sanchez y C^a^. presentarán un certificado de depósito, por el (10 %) diez por ciento del valor total, en garantia del presente contrato y de acuerdo con el art. 3° del Decreto Superior de fecha Noviembre 26 de 1878.—Art. 4° La Dirección General de Correos y Telégrafos, se recibirá definitivamente de cada Sección de la línea dentro de los treinta dias siguientes al aviso que den los contratistas de hallarse lista para funcionar, y verificará su pago, á la presentación del certificado remitido por el Ingeniero ó Inspector de la Sección en que conste haberse construido con arreglo á contrato.—Art. 5° Este contrato está sujeto en todo lo demás á lo que dispone la ley de Obras Públicas, y no obligará á ninguna de las partes antes de ser aprobado y reduci-

do á escritura pública.—Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes y de conformidad, firmamos dos de un mismo tenor y á un solo efecto en Buenos Aires, á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Lisandro Albarracin.—O Ojeda.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 19 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado por dicha Dirección, con D. Lisandro Albarracin en representación de D. Pedro Segundo Sanchez y Cª. por el que se comprometen estos últimos á construir una línea Telegráfica desde la Ciudad de Mendoza á San Rafael pasando por San Vicente, Tumuyan, Tupungato y San Cárlos, al precio de cincuenta y tres pesos oro por cada kilómetro y de conformidad con las bases y condiciones especificadas en el contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13761—**Decreto nombrano una Comisión** que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—A fin de dar ejecución á la ley de 12 del corriente que autoriza la construcción de un Hospital Militar en la Capital. —El Presidente de la República.—*Decreta:*— Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los Cirujanos Mayores del Ejercito y Armada, del Ingeniero Arquitecto del Departamento Nacional de Ingenieros, y del Secretario del Departamento Nacional de Higiene presidida por el Gefe de E. M. General del Ejército, que tendrá á su cargo la construcción del Hospital Militar en los términos que espresa aquella ley.—Art. 2º La Comisión nombrada fijará préviamente la parte de esa construcción que haya de llevarse á cabo en el presente año, dentro de la cantidad que la ley señala para invertirse anualmente, procediendo en seguida á sacar á licitación la ejecución de las obras, todo con sujeción á los planos existentes.—Art. 3º La Comisión contratará las obras de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, aceptando la propuesta que resulte más ventajosa y sujetando su ejecución á la Inspección de aquel Departamento.—Art. 4º El Hospital Militar será construido en el ángulo formado por las calles de Caseros y Pozos, en los terrenos comprados por la ley de 15 de Octubre de 1883, al Sud de la ciudad.—Art. 5º Por el Ministerio de la Guerra se remitirán á la Comisión los planos, especificaciones y demás antecedentes relativos para el lleno de su cometido.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13762—**Ley autorizando al Poder Eje**-Ejecutivo, para que mande practicar por el Departamento de Ingenieros, los estudios necesarios para la construcción de un puente en el Rio Grande de Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Departamento de Ingenieros los estudios necesarios para la construcción de un puente en el Rio Grande de Jujuy frente á la ciudad del mismo nombre.—Art. 2º Los estudios y presupuestos serán presentados al Congreso en las sesiones del año próximo.—Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de un mil pesos nacionales en la ejecución de esta ley que se imputarán á la misma.— Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina en Buenos Aires á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B Ocampo.*— Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1430).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

Buenos Aires, Julio 21 de 1884.

13763—**Se aprueba el contrato celebra**-do por el Departamento de Agricultura con don Emilio C. Schwab por el cual vende dicho señor ciento cincuenta palmeras.

Contrato:—Entre el Departamento Nacional de Agricultura por una parte y don Emilio S. Schwab por la otra se ha convenido en lo siguiente:—1º D. Emílio S. Schwab vende al Departamento Nacional de Agricultura las plantas que á continuación se designan, existentes en el establecimiento de propiedad del primero, denominado "Isla Brunet" en la cantidad, precios y condiciones que á continuación se espresan.—Ciento cincuenta (150) palmeras á elección entre todas las que existen

en la Isla por el precio de sesenta pesos nacionales oro cada una cuatrocientas (400) magnolias grandifloras en las mismas condiciones por seis pesos con 25 centavos nacionales oro cada una.—2° Es entendido que será de cuenta del Departamento la estracción y conducción de las plantas.—3° Para la estracción de las plantas vendidas al Departamento, el Sr. Schwab le acuerda el plazo de dos años.—4° El Sr. Schwab facilitará en su Establecimiento el alojamiento para el personal que el Departamento necesita emplear durante el tiempo de la estraccion y los elementos que alli existan disponibles.—5° Si el Departamento prefiere elejir ciento cincuenta palmeras con esclusión de las que existen en los patios que rodean las habitaciones, el Sr. Schwab las cederá por cuarenta y dos pesos nacionales oro cada una. —6° El pago del importe de la venta se hará al contado.—Buenos Aire, Julio 11 de 1884.—*Emilio C. Schwab.—Julio Victorica.—M. Ricardes.*—Oficial primero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—Apruébase el contrato celebrado el 11 del corriente por el Departamento de Agricultura con D. Emilio C. Schwab por el cual éste vende ciento cincuenta palmeras por el precio de (60 $) sesenta pesos cada una y cuatrocientas magnolias por el de seis pesos y 25 centavos cada una, con destino al Parque 3 de Febrero.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13764—**Decreto aprobando la mensura** de tierras en el "Chaco" practicada por el Agrimensor D. Juan Leo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—De conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, se aprueba la mensura de tierras en el "Chaco" practicada por el Agrimensor Don Juan Leo, en virtud de los decretos de 28 de Abril y 13 de Julio de 1883, y se estima el área que ha medido en cuarenta y cuatro leguas (44) de 2500 hectáreas cada una.—Y considerando:—Que Leo no ha cumplido con la obligación de medir la superficie que se comprometió por su contrato, lo que es causa para su rescisión en lo cual conviene Leo, además de solicitarlo;—*Se Resuelve.* —Rescindir el contrato espresado, no haciéndose lugar al aumento de remuneración que pide por el trabajo que ha ejecutado, por considerárselo improcedente.—Nómbrase al Agrimensor don Agustin Rodriguez para que termine la mensura de las 250,000 hectáreas mandadas medir por el decreto citado de 28 de Abril del año anterior, y se le encarga al mismo tiempo de hacer entrega á D. Eduardo M. Langworthy con arreglo á su contrato, de los 800 kilómetros cuadrados que se le concedieron para colonizar, dentro del área medida. —El Departamento de Ingenieros Civiles celebrará con el Agrimensor nombrado el proyecto de contrato correspondiente, no pudiendo esceder el precio que se estipula de cien pesos por cada dos mil quinientas hectàreas que mida en el terreno cuya mensura vá á completar, debiendo someterse el contrato á la aprobación del P. E.—El Departamento mencionado espedirá las instrucciones para la ejecución de las dos operaciones arriba espresadas, y la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura las que respectivamente les corresponde.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para su archivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13765—**Decreto aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Ingenieros y los Señores Portalis hermanos Carbonnier y Ca. por el que se comprometen dichos Señores, á construir un puente de hierro en el rio Jatasto en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero Guillermo White en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior Dr. Bernardo de Irigoyen, por una parte y los Señores Portalis Freres Carbonnier y Cª., en representación de la Compañia de Fives Lille, por la otra han convenido en el siguiente.—*Contrato*:—Art. 1° La Compañia de Fives Lille, construirá el puente de hierro para el rio Jatasto en la prolongación del Ferro-Carril Central del Norte y lo entregará abordo en el Puerto de Francia que convenga, á los siete meses de aprobado este contrato ó antes si fuere posible.—Art. 2° El puente será construido de conformidad al plano tipo que se acompaña, que ha sido tomado del album del creuzot, correspondiente al año 1876 plancha número 41 y será firmado por los Señores Portalis Freres Carbonnier y Ca.—Art. 3° El puente tendrá como indica el plano tres trancas, siendo las vigas longitudinales de cada una de cuarenta metros cuarenta centímetros de largo, debiendo calcularse la resistencia para un peso de cuatro mil kilógramos por metro lineal.—Art. 4° El puente es para una via de Ferrocarril de un metro de trocha ó sea de un metro entre los bordes interiores de los rails. Los rails pesan veinte y cinco kilógramos por metro lineal y deben ser colocados sobre traviesas de madera dura, como se indica en el plano tipo, debiendo enviarse los tornillos con tuerca con que se han de sujetar las traviesas de madera á las viguetas de hierro; debe notarse que las traviesas son dispuestas normalmente al eje de la via

y que no se aceptan las longuinas longitudinales por no ser convenientes á la clase de madera que se emplean en la construcción. —Art. 5º El plano general que se acompaña al calcular el puente y hacer el proyecto definitivo en la fábrica, podrá ser alterado en todo aquello que contribuya á mejorar las condiciones de resistencia del puente y el menor empleo del metal, debiendo sin embargo mantener invariable la longitud de las vigas, su altura y la disposición de la via que se colocará sobre traviesas dispuestas normalmente al eje de la via como se indica en el plano. —Art 6º La compañia de Fives Lille remitlrá con la anticipación necesaria al Departamento de Ingenieros Nacionales tres cópias del plano general del puente y de todos los detalles asi como los cálculos de resistencia y de los planos de construcción y tres cópias de los planos que han de servir para el armamento del puente, con las indicaciones y marcas que considere conveniente para facilitar esta operación.—Art. 7º En la fábrica se deberá armar completamente el puente y someterlo á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir un peso de tres mil setecientos cincuenta kilógramos por metro lineal de puente.—Art. 8º El material que se emplee en la construcción del puente, será de primera calidad en su clase y el finido (obra de mano) será perfecto.— Art. 9º Antes de desarmar el puente, después de ser aprobado, se deberá dar á todas las piezas qúe lo constituyen, dos manos de minio y marcarlos con el sistema más conveniente, debiendo estas marcas corresponder á las que se pongan en los planos que se remitan para el armamento del puente.—Siempre que fuere posible, convendrá que en los bultos de mayores dimensiones se ponga la palabra "Jatasto".—Art. 10 El puente será embalado y dispuesto convenientemente para ser desembarcado, encajonando todas las piezas pequeñas á fin de evitar sean estraviadas en los diferentes trasbordos que tienen que hacerse hasta llegar al paraje de su empleo.—Art. 11 El Gobierno Argentino pagará el material del puente, puesto franco abordo en un puerto de Francia á razón de trescientos noventa francos los mil kilógramos. Es entendido que el peso máximo del material que se debe emplear en la construcción del puente, no puede exeder de ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta kilógramos—Art. 12. La compañia de Fives Lille contratará el fletamento del material del puente hasta la ciudad del Rosario de Santa Fé, seguros etc. por cuenta del Gobierno Argentino. debiendo estipularse que el vapor que lo conduzca lo entregará al costado del muelle del central Argentino, bien entendido, siempre que haya agua para que el buque esté á flote.—Art. 13 El pago del puente se verificará, la mitad al ser aprobado este contrato por el Gobierno Argentino, y la otra mitad más los gastos de flete, seguros etc., al presentar los conocimientos del vapor que conduzca el material y las facturas originales de la fábrica.—Art. 14 Se acompañan á los conocimientos, una especificación de carga por triplicado, indicando el número de bultos, su contenido, marca y peso de cada pieza, de modo que sirva uo solo para el desembarco sino para el armamento.—Tambien se acompaña por triplicado una nomenclatura de los tornillos para el armamento y de los remaches que deban colocarse al montarlo.—Art. 15 Deberá estipularse en el contrato de fletamento que no se podrá exijir se descargue mas de sesenta toneladas por dia hábil.—Art.16 Toda dificultad que surgiera entre las partes contratantes será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—Art. 17 Queda entendido que el Gobierno Argentino contrata directamente con la compañia de Fives Lille y que cualquiera descuento, reducción ó ventaja que se obtenga sobre el precio de trescientos noventa francos abordo por la tonelada de mil kilógramos estipulados en este contrato, deberá acreditarse á esta, pues no reconoce intermediario alguno y acepta á los Señores Portalis Freres y Carbonnier como los legitimos representantes de la compañia Fives Lille y que estos procedan como si fuera la compañia misma.—Art. 18 Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino, y en caso que ella le fuera acordada, los Señores Portalis Freres y Carbonnier en representación de la compañía de Fives Lille, se obligarán á su fiel cumplimiento en prueba de lo cual firmamos este instrumento el cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Portalis Freres Carbonnier.—Guillermo White.*—Director—*Departamento del Interior.* —Buenos Aires, Julio 22 de 1884,—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento con los Sres. Portalis hermanos Carbonnier y Compañia por el que se comprometen estos últimos á construir el puente de hierro para el rio Jatasto en la prolongación del Ferrocarril Central Norte, por la suma de trescientos noventa francos los mil kilógramos, no pudiendo esceder el peso máximo de ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta kilógramos y de acuerdo con las bases y especificaciones establecidas en dicho contrato.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la escribania de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13766—Decreto nombrando guarda almacen 2º en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 22 de 1884.—Existiendo una vacante de guarda almacen 2º en la Aduana de la Capi-

tal, por fallecimiento de D. Tomás Gonzalez, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase guarda-almacen 2° de la expresada Administración al Vista de la Aduana de Corrientes D. Cárlos J. Villegas, y para ocupar la vacante que este deja al ciudadano D. Eduardo M. Fernandez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13767—**Decreto aprobando el convenio** celebrado entre el Gobierno y los Señores Mallmann & C^{a} en representación de la "Société Générale" en Paris.

—Buenos Aires, Julio 21 de 1884.—A Su Exelencia el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Victorino de la Plaza.—Señor Ministro:—Tenemos el honor de llevar al conocimiento de V. E. que la "Société Générale", por intermedio de nuestra firma de Paris, ha puesto á su disposición un crédito de aceptación de cinco (5) millones de francos y doscientas mil (200.000) libras esterlinas bajo las condiciones siguientes:— 1° V. E. puede disponer en giros á noventa (90) días de vista cinco millones de francos á cargo de la Société Générale en Paris y doscientas mil libras esterlinas á cargo de la Société Générale de Paris, Sucursal de Lóndres. 2° A los dos meses y medio de la fecha de los giros anteriores, V. E. nos entregará giros del mismo importe contra la Société Générale á la órden de nosotros. Estos giros serán descontados por nuestro intermedio y su producto servirá para cubrir los giros primitivos.—3° Del mismo modo debe renovarse esta operación segun el artículo anterior hasta el vencimiento de los dos últimos plazos de la tercera parte firme del empréstito de los 30 millones que queden afectados al reembolso final de este crédito segun V. E. hará constar por carta dirijida á la Societé Generale en Paris.—La diferencia que resultará entre este crédito y los dos últimos vencimientos será satisfecha al mismo tiempo al contado.—4° El Gobierno Nacional abonará á la Societé Generale una comisión trimestral de 1/2 % ó sea 2 % al año y los intereses á razon del 6 % al año.—Reiteramos á V. E. las seguridades de nuestra mas alta consideración y respeto.—*Mallmann y C^{a}.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 24 de 1884.—Vista la anterior propuesta que elevan los Sres. Mallmann y C^{a}. en representación de la Societé Générale de Paris; y estando de acuerdo sus cláusulas con lo convenido anteriormente con el Sr. Ministro de Hacienda;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Acéptase en todas sus partes; á sus efectos, comuníquese á los Sres. Mallmann y C^{a}., diríjase la carta acordada á la Societé Générale, y pase á Contaduría General para las anotaciones del caso.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13768—**Resolución aprobando el contrato** para la provisión de los materiales de hierro para el puente del Rio de Las Conchas en el F. C. Central del Norte.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, ingeniero D. Guillermo White, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior por una parte y el Señor D. L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider & C^{a}, propietarios de las Usinas del Creuzot, por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*—Art. 1° Los Señores Schneider & C^{a} construirán el puente de hierro para el Rio de Las Conchas en la prolongación del F. C. Central del Norte y lo entregarán franco á bordo en el Hávre, á los siete meses de aprobado este contrato, ó antes si fuera posible, para que llegue al Puerto del Rosario en el término más corto,—Art. 2° El puente será construido de conformidad al plano-tipo que se acompaña, que ha sido tomado del Album del Creuzot, correspondiente al año 1876, plancha número 41 (cuarenta y uno).—Art. 3° El puente tendrá, como lo indica el plano, cinco tramos, teniendo las vigas de cada uno cuarenta y cinco metros trescientos sesenta milímetros de largo y será para una sola vía de un metro de trocha; su resistencia se calculará para resistir un peso de cuatro mil kilógramos por metro corrido.—Art. 4° Los Señores Schneider & C^{a} remitirán, con la anticipación necesaria, un plano general del puente y todos los detalles, así como uno que sirva para su montage.—Art. 5° La vía se colocará como se indica en el plano, debiendo practicarse en la fábrica los agujeros que sean necesarios para asegurar las traviesas y remitirse los pernos correspondientes. Según se indica en el plano, la vía se colocará sobre traviesas de madera dura (quebracho colorado), en vez de ejecutarlo sobre longrinas, variando en esto el tipo del Creuzot.—La distribución de las traviesas es la que se indica en el plano con las costas correspondientes según la distribución que se considere más conveniente de la longitud de los rails.—Art. 6° En la Fábrica se deberá armar el puente y someterlo á las pruebas de práctica, debiendo poder resistir una carga de cuatro mil (4.000) kilógramos por metro corrido.—Art. 7° El material que se emplee en la construcción del puente deberá ser de primera clase y calidad.—Art. 8° Antes de desarmar el puente para enviarlo, se deberá dar á todas las piezas que lo constituyen una mano de minium y marcarlas con el sistema más conveniente para facilitar su armamento, debiendo estas corresponder con las que se pongan en el plano que se remita con este objeto.—Art. 9° El Gobierno Argen-

tino abonará el material del puente, puesto franco á bordo en el Havre, la cantidad de cuarenticinco (45) francos oro por cada cien (100) kilógramos de peso.—Art. 10 Los Señores Schneider & Cª contratarán el fletamento del material del puente hasta la ciudad del Rosario, seguros, etc., por cuenta del Gobierno Argentino, debiendo estipular que el buque lo entregará al costado del muelle del Central Argentino, bien entendido siempre que el buque esté á flote.—Art. 11 El pago á que se refiere el artículo 9° se verificará: la mitad al darse la órden definitiva; y la otra mitad, más los gastos de fletes, seguros, etc., al presentar los conocimientos del vapor y las facturas originales de la Fábrica.—Se supone que el peso aproximado del puente sea de trescientos cincuenta y dos mil (352000) kilógramos, debiendo dar el verdadero la Fábrica.—Art. 13 Se acompañará á los conocimientos una especificación de la carga indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que sirva para el armamento.—Art. 13 Los gastos que ocasione la escrituración de este contrato, en caso de que fuere ordedo, serán de cuenta del Gobierno Argentino. —Art. 14 Toda dificutad y cuestión que surgiera entre las partes contratantes será resuelta definitivamente, en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que, en caso de discordia, nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuere condenado y el fallo inapelable.—Art. 15 Este contrato queda sujeto á la aprobación del Gobierno Argentino y, en caso que ella le fuere acordada, el Señor L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider & Cª, propietarios de las Usinas del Creuzot, se obliga á su fiel cumplimiento: en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White*, Director.—Por L. D. Forgues—*Paul Matthy.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 24 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento con D. L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider & Cª, por el que se comprometen estos últimos á construir el puente de hierro para el Rio de Las Conchas, en la prolongación del F. C. Central Norte,por el precio de cuarenta y cinco francos (frˢ 45.) oro, por cada cien kilógramos, cuyo peso está calculado en trescientos cincuenta y dos mil kilógramos.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración; y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13769—**Decreto retirando el exequatur** concedido á la patente que acredita á D. Enrique T. Brauss como Cónsul de Rumania.

—*Departamento de Relaciones Exteriores.*—Buenos Aires, Julio 24 de 1884.—Habiendo comunicado S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Rumania que su Gobierno ha resuelto suprimir el Consulado honorario que tenia instituido en la República con residencia en Buenos Aires y solicitado se retire el exequatur que se acordó á D. Enrique T. Brauss;—El Preidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Retírase el exequatur concedido á la patente que acredita á D. Enrique T. Brauss como Cónsul de Rumania en Buenos Aires.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J, Ortiz.*

13770—**Decreto concediendo indulto á** D. Jorge G. Stump.

Departamento de Justicia y Culto —Buenos Aires, Julio 24 de 1884.—Resultando de los informes producidos, que el recurente se encuentra en las condiciones requeridas para merecer la remisión del tiempo que aun le falta para cumplir su condena.—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6 artículo 86 de la Constitución Nacional,—*Decreta.*—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por D. Jorge G. Stump, condenado á dos años de prisión á contar desde el 11 de Setiembre de 1882, por el delito de defraudación.—Art. 2° Líbrense las órdenes del caso para que el indultado sea puesto inmediatamente en libertad; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13771—**Ley autorizando al P. E. para** mandar practicar los estudios necesarios para la desviación del Rio dulce en Santiago del Estero.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la desviación parcial del Río Dulce en la Provincia de Santiago del Estero por su primitivo cauce desde un punto conveniente para dotar de agua á los Departamentos de Loreto, Atamisque y Saladina. Se practicarán al mismo tiempo los estudios indispensables de un canal de riego que llene los objetos indicados.—Art. 2° Los estudios

contendrán indicación precisa de la distancia que haya del punto de arranque de las obras á la Villa de Loreto y del punto en donde pueda volver el rio á tomar su cauce actual como así mismo del volúmen de agua que este lleve en su curso ordinario.—Art. 3° En las primeras sesiones del año próximo presentará el Poder Ejecutivo al H. Congreso el resultado definitivo de dichos estudios con los planos y presupuestos respectivos.—Art. 4° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de tres mil pesos en la ejecución de esta ley, los que se imputarán á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1433).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13772—**Decreto reconociendo á D. Apolinario Gayoso en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 28 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Apolinario Gayoso por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Apolinario Gayoso en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13773—**Ley acordando permiso á las pensionistas militares Señoras Cayetana y Melitona Galvan para residir en Europa.**

Ministerio de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Julio 29 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señoras Cayetana y Melitona Galvan, pensionistas militares, el permiso que solicitan para residir en Europa por un año mas con goce de la pensión que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACÉRES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1642.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13774—**Decreto aprobando un proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar á D. José Maria Zapiola, una área de 200 kilómetros cuadrados, en el Chaco.**

De acuerdo con las bases aprobadas por decreto de 21 de Abril ppdo. y en cumplimiento de la disposición que antecede, se formula el siguiente proyecto de—*Contrato:*—Art. 1° Se concede á D. José Maria Zapiola de acuerdo con el art. 104 de la ley de 19 de Octubre de 1876 y á efecto de colonizar, un área de terreno en el Chaco de 200 kilómetros cuadrados comprendida dentro de los siguientes límites: límites por el Sud el límite Norte de la ubicación dada á la concesión solicitada tambien para colonizar por los Señores Miguel Marmels y Ca. ó sea una línea en dirección Este Oeste que partiendo del arroyo Mal Abrigo diste 10 kilómetros del límite Norte de la concesión otorgada á D. Gerónimo Piazza: por el Este el referido arroyo Mal Abrigo en una estensión de 10 kilómetros, por el Norte una linea paralela á la del límite Sud, y por el Oeste otra linea que cierre el área acordada. —Art. 2° La esplotación, mensura y subdivisión del terreno la practicará de su cuenta el concesionario, proponiendo al efecto, dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato, un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos quien prévia aprobación del P. E. los practicará con arreglo á las instrucciones que le expida el Departamento de Ingenieros, sujetándose tambien á las prescripciones del capítulo 2° segunda parte de la ley de colonización, y acompañando los duplicados del plano, diligencia de mensura é informe que se presentará para la aprobación superior, dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escrituración.—Art. 3° A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario, sesenta y tres familias agricultoras europeas, sujetas á las condiciones de la ley de inmigración y colonización, y á razón de una tercera parte cuando menos en cada un año, construyendo al efecto dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y

contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Se obliga el concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de 50 hectáreas como mínimun, para ser cultivadas en los términos prescriptos por la ley de colonización y además otorgará á los colonos que lo soliciten los auxilios que marca la misma ley en los incisos 5° y 6° del art. 98.—Art. 5° Repútase famila á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó mas hijos ó un grupo de tres ó mas personas.—Art. 6° Para los pobladores que puedan existir en el terreno concedido rijen las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7° y 8° del art. 98 de la ley referida.—Art. 7° Los contratos para esplotación de bosques que existiesen en el área concedida serán respetados por el concesionario autorizándosele á vijilar su cumplimiento, pero no podrá por su parte aprovechar ni permitir que los colonos hagan otra explotación que en los términos acordados por el art. 18 de la ley de 19 de Abril de 1879.—Art. 8° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de la condiciones estipuladas en este contrato, pagará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar. Al efecto dentro de los cinco dias siguientes á la aprobación del proyecto de contrato, depositará el interesado en el Banco Nacional, como garantia y en dinero ó Fondos Públicos la cantidad referida, debiendo ser elevada á escritura pública la concesión en el plazo de 10 dias contados desde la fecha del depósito y ser rejistrado un testimonio de ella en la oficina Central de Tierras y Colonías para considerarse perfeccionada. —Art. 9° El concesionario queda obligado á pasar á la Oficina Central de Tierras y Colonias cada vez que introduzca familias, una relación completa de ellas en que conste, primero: el nombre, edad, nacionalidad y procedencia de las personas que las compongan y segundo el buque ó buques en que hayan sido trasportadas.—Art. 10 Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas será dirimida administrativamente. —Buenos Aires, Julio 25 de 1884.—*Enrique Victorica.—José María Zapiola.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar á D. José Maria Zapiola una área de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco dentro de los siguientes límites: por el sur la concesión de los Sres. Miguel Marmells y C^a^ por el Este el Arroyo Mal Abrigo, en una estensión de 10 kilómetros por el Norte y Oeste dos líneas que encierren la superficie concedida. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.— ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13775—Se aprueba un proyecto de contrato, por el cual se cencede para colonizar á los Sres. Miguel Marmels y C^a^ una área de 200 kilómetros cuadrados en el "Chaco".

Cumpliendo la resolución que antecede y de acuerdo con las bases aprobadas por ese Ministerio, en decreto 21 de Abril ppdo. se formula el siguiente proyecto de contrato.—Art. 1° Se concede á los Sres. Marmels y C^a^ de acuerdo con el art. 104 de la ley de 9 de Octubre de 1876 y á efecto de colonizar un área de terreno de 200 kilómetros cuadrados en el Chaco, dentro de los siguientes límites: al Sud, el límite Norte de la concesión de colonización otorgada á D. Gerónimo Piazza. partiendo desde el arroyo Mal-Abrigo y continuando la linea en dirección Oeste; al Este, el arroyo Mal-Abrigo en una extensión de diez kilómetros; al Norte, una línea paralela á la del límite Sud; y al Oeste otra línea que cierre el perímetro acordado.—Art. 2° La esploración, mensura y subdivisión del terreno, la practicará de su cuenta el concesionario, proponiendo al efecto, dentro del término de dos meses contados desde la escrituración de este contrato, un Agrimensor patentado que haya de ejecutar dichos trabajos, quien, prévia aprobación del P. E., los practicará con arreglo á las instrucciones que le espida el Departamento de Ingenieros, sujetándose también á las prescripciones del capítulo 2° segunda parte de la ley de colonización y acompañando los duplicados del plano, diligencia de mensura é informe que se presentará para la aprobación superior dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la escritura.—Art. 3° A los tres años contados desde la aprobación de la mensura, deberá haber introducido el concesionario, sesenta familias agricultoras y europeas, sujetas á la ley de inmigración y colonización y á razón de una tercera parte cuando menos en cada un año, construyendo al efecto dentro del área reseñada un edificio con capacidad para alojar dichas familias y contener los acopios de víveres destinados á los pobladores.—Art. 4° Se obliga el concesionario á donar ó vender á cada familia un lote de 50 hectáreas como minimum, para ser cultivadas en los términos prescriptos por la ley de colonización y además otorgará á los colonos que lo soliciten los auxilios que marca la misma ley en los incisos 5° y 6° del art. 68.— Art. 5° Repútase familia á los efectos de este contrato el matrimonio con uno ó más hijos ó un grupo de tres ó más personas.—Art. 6° Para los pobladores que pueden existir en el terreno concedido rigen las prescripciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, debiendo además dar cumplimiento el concesionario á los incisos 7° y 8° de la ley referida.—Art. 7° Los contratos para explotación de bosques que existiesen en el área concedida serán respetados por el concesionario, autorizándosele á vigilar su cumplimiento, pero no podrá por su parte aprovechar ni permitír que los colonos hagan

otra explotación que en los términos acordados por el artículo 18 de la ley de 19 de Abril de 1879.—Art. 8° Si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, pagará una multa de dos mil quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de su caducidad en los casos que hubiere lugar.—Al efecto dentro de los cinco días siguientes á la aprobación del proyecto de contrato, depositará el interesado en el Banco Nacional, como garantía, y en dinero ó fondos públicos la cantidad referida, debiendo ser elevada á escritura pública la concesión en el plazo de diez días contados desde la fecha del depósito y ser registrado un testimonio de ella en la Oficina Central de Tierras y Colonias para considerarse perfeccionada.—Art. 9° El concesionario queda ob igado á pasar á la Oficina Central de Tierras y Colonias cada vez que introduzca familias, una relación completa de ellas en que conste: 1° El nombre, edad, nacionalidad y procedencia de las personas que las compongan y 2° el buque ó buques en que hayan sido trasportados.—Art. 10. Toda duda ó reclamación que se suscite en el cumplimiento de las bases consignadas será dirimida administrativamente.—Buenos Aires, Julio 25 de 1884.—*Enrique Victorica.—Miguel Marmels y C^a.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato por el cual se concede para colonizar, á los Sres. Miguel Marmels y C^a. una área de doscientos kilómetros cuadrados en el Chaco, dentro de los siguientes límites: Al Sud, el límite Norte de la concesión de D. Gerónimo Piazza, partiendo desde el Arroyo Mal Abrigo y continuando la línea del Oeste al Este el arroyo Mal Abrigo en una extensión de 10 kilómetros; al Norte y Oeste dos líneas que cierren la superficie concedida.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13776—**Decreto autorizando al Rector** del Colegio Nacional de la Capital, para invertir hasta la cantidad de cuatro mil pesos en la adquisición de mobiliario, para dicho Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Julio 29 de 1884.—Habiendo manifestado el Señor Rector del Colegio Nacional de la Capital, la urgente necesidad de dotar á ese Establecimiento del mobiliario. planos, bancos, mesas y otros útiles indispensables, para el mejoramiento de la enseñanza, y de conformidad á lo establecido por el art. 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Acuérdase la autorización que el mencionado Rector solicita, para invertir hasta la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional (4,000 $ m/n) en la adquisición del mobiliario, planos, bancos, mesas y demás objetos necesarios para la enseñanza en el expresado Establecimiento.—Art. 2° Una vez efectuada dicha adquisición el señor Rector del Colegio Nacional de la Capital presentará á este Ministerio las cuentas y comprobantes de la inversión de la suma mencionada. Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*

13777—**Ley aceptando la cesión que** hace la Provincia de Corrientes á la mensura del Pueblo de Posadas, con el área del terreno cedido por dicha Provincia.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acéptase la cesión que hace la Provincia de Corrientes á la Nación del Pueblo de Posadas, en el área del terreno cedido por dicha Provincia por ley de 26 de Agosto de 1882 cuyos límites fijados en la referida ley son los siguientes: Por el Este el territorio de Misiones; por el Norte el rio Paraná hasta donde forma barra el arroyo Itaembé; por el Oeste este mismo arroyo hasta sus nacientes desde donde se trazará una línea que pasando por el mojon Noroeste de la propiedad de D^a. Luisa F. Alurralde termine en el mojon colocado en las fuentes ó nacientes del arroyo Chimirái cuyo mojon es uno de los divisorios del Territorio de Misiones, todo lo que será establecido y amojonado por peritos nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.—Art. 2° Declárase Capital del Territorio Nacional de Misiones al Pueblo de Posadas.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de Corrientes los arreglos necesarios á fin de dar cumplimiento á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1437).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 de 1884.—Promúlguese el proyecto de ley adjunto acúsese recibo y archívese.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13778—Ley abriendo un crédito suplementario á favor del Sr. Presidente del Congreso Nacional, para el pago del saldo de honorarios al Contador Auxiliar de la Comisión de Cuentas D. Rafael Demaria.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á favor del Sr. Presidente del Congreso Nacional, por la cantidad de ($ 2,600) dos mil seiscientos pesos fuertes, para el pago del saldo de honorarios al Contador Auxiliar de la Comisión de cuentas D. Rafael Demaría, cuya cantidad será entregada por Tesorería General imputándose á la presente ley.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Julio de 1884. FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1435).

Por tanto:—Cúmplase, publíquese comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13779—Decreto nombrando Vocales del Consejo Nacional de Educación á los actuales miembros de la misma.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1884.—Habiendo sido promulgada con fecha 8 del corriente la Ley de Educación Común que el Honorable Congreso ha sancionado para la Capital de la República y Territorios Federales, y debiendo en consecuecia, darse cumplimiento á lo que dispone sobre dirección y administración de escuelas públicas en sus artículos 53 y 54 (Cap. VI). El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse Vocales del Consejo Nacional de Educación á los actuales miembros de la Comisión Nacional de Educación, Señores D. Márcos Sastre, D. Cárlos Guido y Spano, D. Federico de la Barra y D. Benjamin Posse.—Art. 2° Diríjase al Honorable Senado el mensaje correspondiente solicitando su acuerdo para nombrar Presidente del Consejo al Presidente actual de la expresada Comisión Sr. Dr. D. Benjamin Zorrilla.—Art. 3° Dénse las gracias á los Señores miembros de la Comisión que cesan en sus funciones por los servicios que han prestado en bien y fomento de la instruccion pública; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13780—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 50.000 $ m/n en la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (50.000 m/n) en la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, con sujeción á los planos y presupuestos presentados y aprobados por el Departamento de Ingenieros—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1434.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1884.—Tèngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13781—Decreto nombrando una Comisión, para que se encargue de sacar á licitación la ejecución de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1884.—En ejecución de la ley promulgada en esta fecha autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos nacionales en la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, y estando ya aprobados por el Departamento de Ingenieros y aceptados los planos y presupuestos que han de servir de base para sacar á licitación dicha obra:—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Constitúyese una Comisión compuesta del Sr. Juez Federal Dr. D. Calixto S. de la Torre, del Rector del Colegio Nacional don Justo F. Godoy y de D. Joaquín Villanueva, á la que se encarga de sacar á licitación la ejecución de la obra mencionada, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Obras Públicas y con arreglo al Presupuesto, planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva confeccionados por el Arquitecto D. U. Barbier y aprobados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° La Comisión nombrada recibirá y abrirá las propuestas que fueren presentadas, dando fé en este acto el Escribano Secretario del Juzgado Federal, con intervención

del Ingeniero Nacional de esa Sección y las enviará adjuntas al espediente respectivo, al Ministerio de Instrucción Pública, acompañadas de un informe en el que manifieste la que á su juicio sea mas ventajosa.—Art. 3° Dirijase á los miembros de la mencionada Comisión la nota acordada; remítase el espresado espediente al Rector del Colegio Nacional, para que la haga llegar á manos de la Comisión, comuníquese á Contaduría publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13782—Ley creando un Colegio en la Ciudad de La Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Créase en la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, un Colegio Nacional bajo el mismo plan de estudios que los demás que existen en la República.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por medio del Departamento de Ingenieros mandará levantar los planos y presupuestos del edificio en que deba establecerse el Colegio y solicitará del Poder Ejecutivo Provincial la cesión del terreno en que deba construirse.—Art. 3° Mientras no se terminan las obras á que hace referencia el artículo anterior, el Colegio Nacional se instalará en un edificio alquilado al efecto.—Art. 4° Una vez recibido el terreno de que habla el art. 2° y aprobados los planos y presupuestos espresados en el mismo, el Poder Ejecutivo dispondrá con arreglo á la Ley de Obras Públicas, la construcción del edificio, pudiendo invertirse hasta la suma de cincuenta mil pesos que se imputarán á la presente Ley.—Art. 5° Asignase como presupuesto del Colegio Nacional, igual cantidad á la votada para el Colegio Nacional de Córdoba. Los demás gastos de instalación, alquileres, etc., se imputarán á esta ley abonándose de rentas generales, mientras no se incluya en el Presupuesto.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N°. 1432).

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13783—Decreto autorizando á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para invertir hasta la suma de 1,064 $ m/n. en la construcción de los pisos de baldosa de las veredas de dicho Establecimiento.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduria General y hallándose la obra de que se trata comprendida en el caso previsto por el art. 33, de la ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Directora de la Escuela mencionada para invertir hasta la suma de un mil sesenta y cuatro pesos nacionales ($ m/n. 1,064) en la construcción de los pisos de baldosa de las veredas á que hace referencia en la nota que precede, al precio y en la forma fijada por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Desglósese la cuenta adjunta, relativa á los trabajos efectuados en los salones de dicha Escuela y remítase á la Directora de la misma, para qne la envíe por separado acompañada de un informe suyo al respecto.—Art. 3° Vuelva este espediente á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para sus efectos, manifestándole que las mencionadas obras deben llevarse á cabo bajo la inspección y vijilancia del Ingeniero Inspector de esa Sección.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13784—Ley aumentando á ciento cincuenta pesos la pensión de que goza la Sra. Dª Luisa Galeano de Murature

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, aumentándose á ciento cincuenta pesos mensuales, la pensión de cien pesos que goza actualmente la Sra. Luisa Galeano de Murature, viuda del Coronel D. José Murature.—Art. 2° En tanto este gasto se incluye en el Presupuesto, será cubierto de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mll ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1438).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13785—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Eleazar Garzon por el cual se obliga dicho señor á medir y subdividir el campo de la estancia Caroya (Córdoba).

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White por una parte y en representación del Señor Ministro del Interior y el Agrimensor Eleazar Garzon por la otra han convenido en las siguientes bases de un.—*Contrato.*—1° El Agrimensor Eleazar Garzon se compromete á ejecutar personalmente sobre el terreno, el deslinde y amojonamiento de las áreas de propiedad de la Nación que se encuentran dentro de los límites que tuvo la primitiva propiedad conocida por "Estancia Caroya,, y que se halla situada en los departamentos de Anejos Norte, Rio Primero y suburbios de la Ciudad de Córdoba.—2° Se compromete igualmente á practicar las dichas operaciones con carácter judicial, de acuerdo con los títulos primitivos de lo que antes fuera "Estancia Caroya,, y con sujeción tambien á las instrucciones que le dicte el Departamento de Ingenieros.—3° El Agrimensor contratante deberá practicar el deslinde de todas y cada una de las áreas de propiedad particular que con justos títulos se encuentren dentro de los primitivos límites de la "Estancia Caroya" y deducir después de las que queden como propiedad de la Nación.—4° Hechas las operaciones dichas anteriormente, el Agrimensor contratante dividirá las tierras que resulten de la Nación en lotes de media, una y dos leguas cuadradas como está mandado por decreto de 26 de Abril del corriente año, entendiéndose que la legua cuadrada tendrá dos mil quinientas hectáreas.—5° El Agrimensor Garzon sujetará las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento á lo que estatuyen las instituciones vijentes del Departamento Topográfico de la Provincia de Córdoba, y las de división y subdivisión á las que le dicte el Departamento Nacional de Ingenieros.—6° El Agrimensor Garzon se compromete á ejecutar los trabajos que se espresan anteriormente y tambien á presentar las diligencias y planos de dichas operaciones dentro de los doce meses que principiarán á correr un mes después de decretada la mensura por el Juez competente.—7° El Señor Ministro del Interior en representación del Exmo Gobierno de la Nación abonará al Agrimensor Eleazar Garzon en renumeración de su trabajo y sin contar los estudios de título que se estimarán por separado la cantidad de ($ 12.000 m/n) doce mil pesos moneda nacional, de los cuales se le entregarán ($ 3000 m/n) tres mil pesos moneda nacional una vez aprobado el contrato y como anticipo de la cantidad total y los ($ 9000 m/n) nueve mil pesos moneda nacional restantes le serán abonados al Agrimensor contratante una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—8° Será de cuenta del Agrimensor contratante todos los gastos que éstas operaciones le demanden y se hará responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—9° El Agrimensor Garzon presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme también estas bases.—10. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellos y le dará derechos al Gobierno para exijirle la indemnización de los perjuicios que dichas faltas le originen.—11. Estas bases no obligan á ninguna de las partes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—12. De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República á los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—E. Garzon.—F. I. Garzon.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Agosto 2 de 1884.—Apruébase el precedente proyeto de contrato celebrado en virtud del decreto de fecha 26 de Abril ppdo. por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Eleazar Garzon, por el cual éste se obliga á medir y subdividir el campo de la estación Caroya (Córdoba) mediante la remuneración de doce mil pesos.—Debiendo tener esta mensura el carácter de judicial, encárgase al Procurador Fiscal de la Sección de Córdoba, de representar al Gobierno Nacional en las gestiones necesarias á ese objeto.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase para su escrituración á la Escribania Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13786—**Ley prorrogando por cinco años** la pensión acordada á la viuda é hijas solteras del Dr. V, del Castillo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1884.—Por cuanto El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijas solteras de D. Vicente del Castillo, la pensión de cincuenta pesos mensuales, por el término de cinco años.—Art. 2° Intertanto esta suma no sea incluida en la Ley General de Presupuesto, se imputará á ella misma.—Art.

3° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Julio catorce de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Rejistrada bajo el núm. 1431).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13787—**Acuerdo, autorizando á la Comisión** General de Marina para que proceda á contratar la compra y conducción hasta el Puerto de Corrientes de la cantidad de 400 toneladas de carbon de piedra de Cardíff de primera calidad.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1884.—Siendo de urgente necesidad tener un depósito de carbon en el Puerto de Corrientes, para atender á los pedidos de la Escuadrilla que debe operar en los ríos interiores, y para el consumo de los diversos buques de guerra que continuamente se destacan en cumplimiento de órdenes superiores; y teniendo en cuenta por otra parte, los graves perjuicios que produce al Fisco y al mejor desempeño de comisiones importantes del servicio la falta de un depósito de aquel combustible en un punto adecuado, se autoriza á la Comisaría General de Marina, para que, sin pérdida de tiempo proceda á contratar la compra y conducción hasta el Puerto de Corrientes de la cantidad de cuatrocientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff, de primera calidad.—El depósito de este combustible será puesto bajo la inspección y vijilancia del Sub-Prefecto de aquel Puerto, Teniente Coronel D. Dionisio Alvarez, á quien se autoriza así mismo para el mejor cuidado y conservación de dicho combustible.—Para su debida ejecución, comuníquese este acuerdo á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.*

13788—**Decreto sobre entrega de** $ 17.607,908,82, en bonos, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Bueno Aires, Agosto 4 de 1884.—Atenta la nota que precede del Señor Juan C. Varela en que como Comisionado Especial del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, gestiona la entrega del Bono General de los Fondos Públicos creados por las Leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 para pago de la deuda de la Nación á favor del Banco de la Provincia, y declarados deuda externa por Ley de 18 de Octubre de 1883; como tambien la entrega de los cinco millones de pesos en fondos públicos creados por el artículo 6° de la Ley del 25 de Octubre de 1883, y siendo de conformidad el compromiso que contrae el Gobierno de la Provincia respecto de la emisión ó enagenación de los primeros.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Ministerio de Hacienda espedirá los poderes é instrucciones del caso al Sr. Ministro P. y E. E. de la República en la Gran Bretaña, para que estienda y firme oportunamente á nombre y en representación del Gobierno de la Nación el Bono general de los diez y siete millones seis cientos siete mil nuevecientos ocho pesos ochenta y dos centavos creados por leyes de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 declarados deuda externa por ley de 18 de Octubre de 1883.—Art, 2° El Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires queda obligado á no emitir ni vender, ni celebrar contrato alguno para la emisión ó venta de los espresados títulos hasta después de trascurrido el término de diez y ocho meses á contar desde la fecha de este decreto.—Art. 3° Precédase por la Junta del Crédito Público á espedir los certificados provisorios de los cinco millones de pesos en títulos de deuda interna creados por el art. 6° de la Ley de 25 de Octubre de 1883 á favor del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y los correspondientes á la suma de un millon setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos m|n, creados por Ley de 27 de Setiembre del año ppdo, á favor del Banco de la Provincia de la misma; cambiándolos oportunamente por los títulos definitivos.—Pase á la Contaduria General para que estienda las respectivas órdenes imputándose $ 5.000, 000 á la ley de 25 de Octubre de 1883 y $ 1.074, 543 49 á ley de 27 de Setiembre del mismo año.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13789—**Decreto nombrando Presidente** del Consejo Nacional de Educación al Dr. D. Benjamin Zorrilla.

Departamento de Instruccoón Pública.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1884—Habiendo el H Senado de la Nación prestado al P. E. el acuerdo establecido por el art. 54 de la Ley de ocho de Julio último sobre Educación Comun, para nombrar al actual Presidente de la Comisión Nacional de Educación Dr. D. Benjamin Zorrilla. Presidente del Consejo Nacional de Educación—El Presidente de la República —*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado el Dr. D, Benjamin Zorrilla Presidente del Concejo Nacional de Educación—Art. 2° Comu-

níquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13790—Se acepta la traza propuesta por el Departamento de Ingenieros para el ensanche del Pueblo Viedma y su éjido.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1884.—Atento lo manifestado en el precedente informe del Departamento de Ingenieros y considerando:—1° Que no hay conveniencia en destinar para colonias, terrenos que no son aceptables para estos fines;—2° Que el éjido propuesto por el Agrimensor Gonzalez adolece del defecto apuntado desde que en él incluye parte de campo llamado de travesia agregándose á este inconveniente el de la expropiacion inmediata que seria necesaria de las propiedades que figuran en los planos con los nombres de Tomás Calvo, Pablo Piedrabuena, José T. Rial, G. Iribarue, Correa y Larrazabal y parte de la propiedad de Dª. Ignacia C. de Martinez.—3° Que la traza y ensanche propuesta por el Departamento de Ingenieros salva estos inconvenientes y consulta mejor los intereses fiscales y de los particulares. Y, atendiendo tambien á que no conviene hacer mayores desembolsos de los ya hechos por las mensuras practicadas en la márgen Sud del Rio Negro,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la traza propuesta por el Departamento de Ingenieros en los planos números 1 y 2 que se acompañan para el ensanche del pueblo Viedma y su éjido.—Art. 2° Autorízase al mismo Departamento para que comisione uno de sus empleados con el objeto de hacer efectiva en el terreno la traza aprobada facultándosele á invertir hasta la suma de $ 3000 m/n. en los gastos que esta operación demande.—Art. 3° El Departamento de Ingenieros rendirá cuenta de las cantidades invertidas, las que serán imputadas á la Ley de 24 de Octubre de 1883.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13791—Se aceptan las propuestas presentadas en licitación pública verificada, por don J. Solari y los señores Bazzolli y Luzzi.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Agosto 6 de 1884.—De acuerdo con lo informado por la Comisión del Hospital de Mujeres y la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptanse las propuestas presentadas en la licitación pública verificada el 1° de Julio ppdo., por don José Solari y los señores Juan Bazzolli y Luis Luzzi, respectivamente para la construcción de una reja de fierro con destino al cerco del Hospital por el precio total de 3.690 $ m/n y para las obras de pinturería por la cantidad de 14.354 $ m/n debiendo sujetarse en un todo á las bases del aviso de licitación publicado. —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13792—Se acepta la propuesta presentada por don Secundino Salinas en la que ofrece construir un camino carretero de Oran á Santa Cruz de la Sierra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1884.—Resultando de este expediente sobre licitación para la construcción de un camino carretero de Oran á Santa Cruz de la Sierra, que en el nuevo remate de Julio 10 del corriente año solo se ha presentado la propuesta de don Secundino Salinas y habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros y la Contaduria General que es conveniente su aceptación,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de don Secundino Salinas en la que ofrece construir el camino mencionado bajo las bases y condiciones establecidas en la ley de 22 de Agosto de 1883.—Art. 2° De acuerdo con lo dispuesto en esa ley, y en la resolución de 6 de Octubre de 1883, el proponente depositará á la órden de don Honorato Oliva cinco mil pesos en que han sido estimados sus estudios sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al proponente en virtud de la escritura presentada, los que hará valer ante las autoridades competentes. —Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule con el proponente el correspondiente proyecto de contrato que deberá elevar á la aprobación del Poder Ejecutivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13793—Decreto nombrando Cónsul de la Ciudad de Alejandría á D. Albino Albenjo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en la Ciudad de Alejandría al Comendador Dr. D. Albino Albenjo, para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en Italia.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Francisco J. Ortiz.*

13794—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en la construcción é instalación de lazaretos provisorios.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, en la contrucción é instalación de lazaretos provisorios y en la adopción de las demás medidas que juzgue necesarias á objeto de impedir la importación y propagación del cólera morbus en la República.—Art. 2° El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año proximo, los estudios, planos y presupuestos para la construcción de uno ó más lazaretos definitivos.—Art. 3° Los gastos que ocasione esta ley, se imputarán á la misma y se pagarán de rentas generales.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1421.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*B. Victorica.*

13795—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Director de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte y los Sres. Martindall. y Mills por el que se comprometen dichos Sres. á entregar á las obras de dicha prolongación cincuenta y cinco mil durmientes.

Entre el Director de las Obras de Prolongación del F. C. Central Norte Ingeniero D. Alberto Schneidewind, por una parte y los Sres. M. Martindall y E. Mills, "Compañía Rio de las Piedras Limitada", por la otra, se ha celebrado el siguiente —*Contrato*:—Art. 1° Los Sres. Martindall, Mills y C^a., se comprometen á entregar á la Prolongación del F. C. Central Norte hasta fines del mes de Abril del año 1885 ciento cinco mil durmientes (105,000) para el armamento general de la vía férrea y quinientos sesenta para cambios, en las condiciones, siguientes:—1° La madera de estas traviesas ó durmientes serán de quebracho colorado de corazón puro sano de rasgaduras y cariaduras, trabajada con hacha ó sierra.—2° Las dimensiones típicas de las traviesas para la línea en general serán: 1^m 80 de largo, 0^m 24 de ancho y 0^m 12 de largo; espesor con tolerancia respectiva á estas dimensiones de 0^m 05, 0^m 02 y 0^m 01. —3° Las traviesas para cambios, que corresponden á quince de ellos, obedecerán en sus dimensiones y para cada cambio á la siguiente série compuesta de 38 traviesas:—2 Traviesas. de 1^m 10 de largo, 0^m 22 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa, de 1^m 50 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—5 Traviesas, de 1^m 90 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—3 Traviesas de 1^m 95 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—3 Traviesas de 2^m 00 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—7 Traviesas de 2^m 10 de largo, 0^m 2., de ancho, 0^m 12 de espesor.—3 Traviesas de 2^m 20 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor —2 Traviesas de 2^m 30 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 2^m 40 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 2^m 50 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—2 Traviesas de 2^m 60 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 2^m 70 de largo 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 2^m 80 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 2^m 90 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—2 Traviesas de 3^m 00 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—1 Traviesa de 3^m 10 de largo, 0^m 24 de ancho, 0^m 12 de espesor.—con la tolerancia indicada en los de línea.—4° Hasta fines del mes de Agosto del presente año se efectuará una entrega en el Arenal, hectómetros 1,190 de la cantidad de 15,000 durmientes de los cuales 190 serán de cambio y que compongan 5 séries de las que se indican en el inciso anterior.—5° Hasta el fin del presente año se entregarán en los Sauces, hectómetros 1300 la cantidad de 61,772 durmientes de línea, á los cuales irán incluidos 380 más que sean de cambios y que compongan 10 séries de las indicadas.—6° Para fines del mes de Abril del año próximo de 1885, se completará el número total del presente contrato, entregando en los Sauces, (hectómetro 1300) 28,437 durmientes de línea.—Art. 2° El recibo de los durmientes se hará en el monte, en los puntos en que se los trabaje, pero el contratista tendrá la obligación de acarrearlos por su cuenta y riesgo, en la oportunidad y á los parajes indicados en los incisos 4°, 5° y 6° del art. 1° y apilarlos al costado de la via, donde sea fácil su carga, á dos metros como máximum del eje de ella.—Art. 3° El recibo de los durmientes encargará la Dirección á la persona que ella designe.—Art. 4° La Administracion pagará por cada una traviesa recibida en las condiciones indicadas, ya sea de línea general ó de cambios, noventa centavos ($ m/n. 0-90 nacionales.)—Art. 5° Este pago se hará por cada 5000 traviesas como mínimun, con retención del 10 por ciento como garantia, hasta cumplir el presente contrato.—Art. 6° Este contrato afecta únicamente en lo que se refiere al tiempo de entrega, al cumplimiento de otro contrato anteriormente celebrado por un número total de 50,000 durmientes, quedando todas las demas

disposiciones de él en vijencia, y siendo la fecha en que debe concluir de efectuarse dicha entrega, el 30 de Setiembre 1885.—Art. 7° Este contrato será válido y tendrá fuerza ejecutiva solamente cuando haya recibido la aprobación del Ministerio del Interior.—Estando conformes ambas partes firmamos el presente de comun acuerdo en la ciudad de Tucuman á veinte y tres días del mes de Julio del año mil ochocientos ochenta y cuatro.—*M. Martindall.—H. M. Mills.*—Gerente Conpañía "Rio de las Piedras Limitada".—*A. Schneidewind.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1884.—Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve*: —Aprobar el contrato formulado por el Director de las Obras de prolongación del F. C. Central Norte y los Sres. Martindall y Mills por el que se comprometen estos últimos á entregar á las Obras de dicha prolongación, ciento cinco mil durmientes para el armamento General de la via férrea y quinientos sesenta para cambios, al precio de ($ 0.90) noventa centavos nacionales cada uno, de acuerdo con las bases y condiciones especificadas en dicho contrato.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13796—Ley acordando permiso á las pensionistas militares, Señoras Enriqueta V. de Baptista y Josefina V. de Lullon para residir un año en el extranjero.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1884.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Acuérdase á las pensionistas militares, Señoras Enriqueta V. de Baptista y Josefina V. de Lullon, el permiso que solicitan para recidir por el término de un año, la primera en Montevideo y en Norte-América la segunda, con goce de la pensión que disfrutan.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1450.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13797 Se autoriza á la Dirección de Correos para que abone á D. Juan M. Coll 1,200 pesos m/n. que importan los alquileres de la casa que ocupa la Administración de Correos del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, —*Se resuelve*:—Autorizar á dicha Dirección para que abone á D. Juan M Coll, la cantidad de 1,200 pesos nacionales, que importan los alquileres de la casa que ocupa la Administracción de Correos en el Rosario, cuyo gasto se imputarán 900 $ al Item. 18 part. 19 del inciso 4° del Presupuesto de este Departamento y los 300 restantes al item 35 del mismo.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA:—*Bernardo de Irigoyen.*

13798 Se autoriza á la Dirección de Correos para que pida á la fábrica de Lóndres 25 kilómetros de cable.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve*:—Autorizar á dicha Dirección para que pida á la fábrica de Lóndres veinticinco kilómetros de cable, cuyo valor se imputará al inciso 16 del Art. 3° de la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13799—Se aprueba el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con don Juan Courvellier, por el que se compromete dicho señor á perforar cuatro pozos ascendentes en cada una de las Provincias, de San Luis, Mendoza, San Juan y Córdoba.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero don Guillermo White, en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte, y el señor Juan Courvellier por la otra, han convenido en el siguiente—*Contrato*:—Art. 1° El señor don Juan Courvellier se compromete á perforar cuatro pozos ascendentes en cada una de las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y Córdoba, bajo las condicio-

nes que se expresan en seguida.—1° Las perforaciones tendrán un diámetro mínimo en su parte inferior, contando en el interior de los tubos de retención de siete centímetros. —2° No pasarán de ciento veinte metros de profundidad á no ser que lo sea ordenado expresamente por el Departamento de Ingenieros.—3° La perforación se continuará dentro de los límites señalados hasta que el Departamento lo ordene ó se haya encontrado agua. —4° Los precios que se fijan por la perforación serán válidos para cualquiera tierra ó roca que atraviese la sonda, sin que pueda suspenderse el trabajo por la dureza de la roca ó por el desmoronamiento de las arenas. —5° Excéptuase de lo anterior, el caso en que se encuentre granito y se perfore en esta roca más de cinco metros para cerciorarse de que no es un canto rodado el que ha entorpecido la sonda, pero en este caso el Departamento será el único Juez para decidir de la natuarleza de la roca y si debe ó no continuar la perforación en las condiciones ya establecidas.—6° La perforacion será tubada en toda su longitud con tubos de hierro forjado de un espesor mínimo de tres milímetros y el precio de éstos estará comprendido en el que se fija por metro de perforación.—7° Todos los gastos en herramientas, útiles, trasportes, obreros etc., será de cuenta del empresario.—8° El empresario queda obligado á llevar un registro. en que se anote el diario de la perforación con el espesor, dirección é inclinación de las capas atravesadas, de las cuales deberá conservar también una muestra tomada sin triturar, para formar una sección del sondaje y las entregará al Departamento de Ingenieros bien acondicionadas en cajas con pequeñas divisiones. —9° Queda también obligado á tomar muestras de aguas á diversas profundidades para que sean analizadas, y á emplear los medios que le indique el Departamento para aislar cualquiera capa de agua que se quiera estudiar ó utilizar.—10. Estará obligado á dar todos los informes que el Departamento de Ingenieros pida respecto de la perforación, como así mismo á dejar inspeccionar los trabajos por los empleados comisionados al efecto.— 11. Los pagos se verificarán por trimestres con retención del 20 % hasta la liquidación definitiva y recibo de la perforación y se considerará perdida esta cantidad para el empresario si se abandonase el trabajo sin alcanzar á la profundidad de ciento veinte metros, sin autorización expresa del Departamento de Ingenieros.—12. En caso de un accidente cualquiera que obligue á abandonar la perforación quedando en ella una parte de la sonda, todos los gastos que ocasione serán de cuenta del empresario y tendrá éste la obligación de perforar otro pozo en las cercanías del que se haya obstruido y de no hacerlo se le descontarán las sumas que se le hayan pagado por el trabajo de la perforación por esta causa abandonada.—13 Las perforaciones contratadas quedarán terminadas en su profundidad máxima dentro del término de un año y el contratista tendrá doscientos pesos de multa por cada mes de retardo. —14. La remuneración que se pagará al empresario por metro lineal de perforación tubada, es la siguiente:—Desde la superficie hasta cuarenta metros de profundidad á razón de catorce pesos, desde los cuarenta hasta los sesenta metros de profundidad diez y ocho pesos; desde los sesenta hasta los ochenta metros veinte y un pesos; desde los ochenta hasta los cien metros veinte y tres pesos y desde los cien hasta los ciento veinte metros veinte y cuatro pesos.—En caso se conviniera seguir la perforación hasta los ciento cincuenta metros, se pagarán por los últimos treinta metros en la proporción siguiente á razón de treinta pesos los primeros diez metros; treinta y cinco los diez siguientes y á cuarenta pesos los últimos diez metros.—15. Las perforaciones se ejecutarán en los puntos que se indican en seguida:

Provincia de Córdoba—1. Tercero Abajo—2. Sobremonte—3. Tulumba—4. Rio Seco.

Provincia de San Luis—1. Ciudad—2. San Francisco—3. Quines—4. San Antonio (camino á San Juan),

Provincia de Mendoza—1. Travesía del Tunuyan (entre San Rafael y Villa de la Paz)—2. Estación Desaguadero—3. Estación Socoli (Mendoza á San Juan)—4. En un punto intermedio entre Luján y el Carrizal.

Provincia de San Juan—1. Travesía Jachal, rancho de Arancibia—2. Carpintería, sobre la via férrea frente á la propiedad del mismo nombre—3. Algarrobal—4. Angaco, al norte campos de Huallampa.—16. Los puntos que se fijan por los incisos precedentes no se podrán variar bajo ninguna condición ni pretesto, sin autorización espresa de S. E. el señor Ministro del Interior.—Art. 2° En garantía de la obligación que contrae el empresario ha depositado la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional á la órden del Director del Departamento de Ingenieros en el Banco Nacional, suma que podrá retirar así que el veinte por ciento retenido en cada pago exceda de la mencionada suma.—Art. 3° Este contrato no da derecho alguno ni obliga al Gobierno en tanto que no sea aprobado.—Art. 4° De conformidad á lo estipulado, firmamos en la Capital de la República Argentina, dos de un tenor á los diez y siete días del mes de Julio de 1884.—*Guillermo White*, Director.—*Juan Courvellier*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicho Departamento con D. Juan Courvellier por el que se compromete éste último á perforar cuatro pozos ascendentes en cada una de las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan y Córdoba al precio de catorce pesos por metro hasta cuarenta metros de profundidad, de cuarenta á sesenta, diez y ocho pesos; de sesenta á ochenta veitiun pesos; de ochenta á cien veintitrés; y de cien hasta ciento veinte, veinte y cuatro pesos y en caso de proseguir la per-

foración hasta ciento cincuenta, se pagará por los últimos treinta metros en la proporción siguiente: á razón de treinta pesos los primeros diez metros, treinta y cinco los diez siguientes, y á cuarenta pesos los últimos diez metros, de conformidad con las bases y condiciones especificadas en dicho contrato.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13800—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 479,832.73 cts. en la construcción de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capital

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos, con setenta y tres centavos, en la construcción de un edificio destinado al Departamento de Policía de la Capital.—Art. 2° El edificio se construirá en el terreno, situado entre la Plaza Lorea y las calles de Rivadavia Victoria y Zeballos.—Art. 3° Declárese de utilidad pública la adquisición de los terrenos de propiedad particular, comprendidos en la área á que se refiere el artículo anterior y designado en los planos aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha veinte y ocho de Mayo del corriente año, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para proceder á su expropiación y para abonar con arreglo á la ley de la materia el precio que resulte justo.—Art. 4° La obra será ejecutada por licitación, bajo la vijilancia del Departamento de Ingenieros, y con arreglo á los planos mencionados en el artículo anterior.—Art. 5° El gasto autorizado por esta ley se atenderá con el producido de la emisión menor, autorizada por la ley número mil trescientos treinta y cuatro de cuatro de Octubre de mil ocho cientos ochenta y tres y se imputará á la presente.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo, Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el N° 1449).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—Promúlguese el proyecto de ley adjunto, acúsese recibo y archívese.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13801—Ley jubilando al Vista de la Aduana de Santa Fé D. Aniceto Soto.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arjentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Aniceto Soto, Vista de la Aduana de Santa Fé, con el sueldo que le asigna el Presupuesto vijente.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Julio de 1884.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1439.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese eu el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13802—Decreto nombrando Juez interino de la Provincia de Santa-Fé al Dr. D. Gualberto Escalera y Zubiria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1884.—Con el acuerdo prévio del Senado prestado de conformidad con el Inciso 5° Art. 86 de la Constitución Nacional.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Juez interino de la Provincia de Santa-Fé, mientras dure la ausencia del titular al Dr. Gualberto Escalera y Zubiria.—Art. 2° El nombrado prestará el juramento de Ley oportunamente, en el despacho del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13803—Ley aprobando la declaración sobre marcas de Fábrica y de Comercio con el Reino de Dinamarca

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Apruébase la declaraeión sobre Marcas de Fábrica y de Comercio, firmada en Buenos Aires por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de Dinamarca el 9 de Enero

de mil ochocientos ochenta y tres.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. B. MADERO. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.— *J. Alejo Ledesma.*— Secretario de la C de DD.—(Registrada bajo el número 1448).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Francisco J. Ortiz.*

13804—**Ley concediendo permiso á D.** Demetrio Rivero para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á D. Demetrio Rivero, ciudadado argentino, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa, que le ha sido conferida por el Gobierno del Brasil. —Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1446).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13805—**Ley concediendo permiso á Don** Eduardo Calvari para aceptar la condecoración de la Corona de Italia.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al ciudadano D, Eduardo Calvari el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Corona de Italia, que le ha sido conferida por el Gobierno Italiano.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1444.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13806—**Ley acordando permiso á Don** Francisco P. Moreno para usar las palmas de Oficial de Academia que le acuerda el Gobierno Frances.—

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley;*—Art. 1º Concédese á D. Francisco P. Moreno el permiso que solicita para usar las palmas de "Oficial de Academia" que le han sido acordadas por el Gobierno de la República de Francia.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1445.)

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *Francisco J. Ortiz.*

13807—**Ley acordando permiso á Don** Luis L. Dominguez para aceptar la Gran Cruz de la Orden de la Rosa.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase al ciudadano D, Luis L. Dominguez el permiso que solicita para aceptar la Gran Cruz de la Orden de la Rosa, que le ha sido conferida por el Gobierno del Brasil.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.— RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—(Registrada bajo el número 1443.)

Por tanto;—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *Francisco J. Ortiz.*

13808—Ley acordando permiso á Don Mariano Balcarce para aceptar la Cruz de Comendador de la Orden de la Legión de Honor.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arjentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Mariano Balcarce, el permiso que solicita para aceptar la Cruz de Comendador de la Orden de la Legión de Honor, que le ha sido conferida por el Gobierno de Francia. Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1,442.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13809—Ley acordando permiso á D. Francisco Amadeo para aceptar el cargo de Vice-Cónsul Oriental en Bahia Blanca.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Acuérdase el permiso que solicita el cindadano argentino D. Francisco Amadeo, para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de la República Oriental del Uruguay, en Bahía Blanca.—Atr. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,441.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13810—Ley concediendo permiso á D. José Mernes para aceptar el Consulado de Venezuela en la Asunción del Paraguay.

Departamento de Relacioues Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Concédese al ciudadano D. José Mernes, el permiso que solicita para aceptar el Consulado de Venezuela en la Asunción del Paraguay.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1440.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13811—Decreto nombrando Cónsul en Portland.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1884.—Hallándose vacante el cargo de Cónsul en Portland (Estados Unidos.)—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo á D. Stephen R. Small.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13812—Acuerdo nombrando la "Junta Central de Lazaretos" y estableciendo sus atribuciones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Agosto 13 de 1884.—Por cuanto:—Para impedir la importación del cólera morbus y mantener la salud pública en las condiciones en que actualmente se encuentra, interpretando los propósitos del Honorable Congreso, expresados en la Ley de fecha 8 del corriente mes, es de inaplazable urgencia adoptar todas aquellas medidas de precaución, que contribuyan más eficazmente á la realización de estos fines; y teniendo en cuenta por otra parte, lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,—*Resuelve*:—Art. 1° Con la denominación de "Junta Central de Lazaretos", créase una Comisión permanente, que tendrá á su cargo todos los establecimientos de ese género que se instalen en lo sucesivo, en ejecución de lo dispuesto en la precitada Ley de 8 de Agosto.—Art. 2° La "Junta Central de Lazaretos" se compondrá como sigue:—Prefecto Marítimo don Cárlos A. Mansilla, Presidente; doctor don Antonio F. Crespo, en representación del Departamento Nacional de Higiene; Coronel don Ceferino Ramirez; Cirujano de la Armada don Cirilo Gramajo y de uno ó más Ingenieros que aquella deberá

proponer oportunamente.—Art. 3° El Secretario del Departamento Nacional de Higiene, doctor don Inocencio Torino desempeñará igualmente las funciones de Secretario de la "Junta Central de Lazaretos".—Art. 4° Serán atribuciones de la Junta:—1° Determinar la ubicación de todos los Lazaretos nacionales que deban establecerse provisoriamente.—2° Procederá á su inmediata construcción prévia aprobación de las propuestas que resulten más ventajosas para el Tesoro Público. —3° Preparar los reglamentos necesarios para la mejor organización y administración de ellos.—4° Su inspección y vigilancia.—5° Imponer dentro de las mismas, las medidas sanitarias que estime convenientes de acuerco con el Departamanto Nacional de Higiene. —6° Proponer al Ministerio de Marina el personal indispensable de empleados subalternos.—Art. 5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la referida Ley, la "Junta Central de Lazaretos" que se organiza por este Acuerdo, deberá practicar los estudios necesarios á fin de dotar á la Nación de uno ó más Lazaretos definitivos, y someterá á la consideración del Gobierno, á la brevedad posible, el resultado de esos estudios, elevando al mismo tiempo los planos y presupuestos correspondientes.—Art. 6° Queda autorizada la "Junta Central de Lazaretos", para recabar del Ministerio respectivo la provisión de todos aquellos elementos que le fueren indispensables, á objeto de dar principio á sus funciones sin pérdida de tiempo.—Art. 7° Las reparticiones de la Administración Nacional, prestarán en la forma establecida, todo el concurso que les fuere solicitado por la Junta, para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen. —Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.*

13813—**Se autoriza á la Oficina de Tierras** y Colonias, para invertir hasta la cantidad de 30,000 $ m/n en la compra de los artículos necesarios para el Establecimiento de la Colonia Santa Cruz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1884.—En cumplimiento de los decretos de 11 de Octubre de 1880 y 23 de Marzo de 1881, autorízase á la Oficina C. de Tierras y Colonias para invertir hasta la cantidad de (30,000 $ m/n) treinta mil pesos moneda nacional en la compra de los artículos necesarios para el establecimiento y manutención, durante seis meses, de quince familias en la Colonia Santa Cruz, debiendo oportunamente dar cuenta detallada de su inversión imputándose el gasto al Fondo especial de Tierras.—Autorízasele también para que publique avisos en tres diarios de esta Capital, durante el término de (30) treinta días, llamando á los individuos que quieran establecerse en la colonia y determinando el área de tierra que les corresponde por los decretos arriba mencionados.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su cumplimiento á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

13814—**Ley declarando vigente el arreglo** de límites provinciales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente—*Ley:*—Art. 1° Declárase vigente por el témino de dos años, á contar desde la promulgación de la prssente, la ley sobre arreglo de límites provinciales, de 30 de Mayo de 1882.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 4 de Agosto de 1884.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1447)

Por tanto:—Téngase por ley, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13815—**Decreto concediendo al Señor D.** Enrique Piñero la adscripción al Registro á cargo del escribano Miguel Barrenechea.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1884.—Habiendose llenado los requisitos exijidos por el art. 171 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese al Sr. D. Enrique Piñero la adscripción al Registro á cargo del Escribano D. Miguel Barrenechea, con sujeción á las conjuntas responsabilidades que la citada Ley establece.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Rejistro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13816—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Director del Departamento de Ingenieros con D. Angel Callegari y Cia., para la ejecución de las obras de ensanche del Manicomio de Mujeres.

El Señor Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación Ingeniero D. Guillermo White, en representación del Sr. Ministro del Interior por una parte, y los Sres.

Angel Callegari y Cia. por la otra, han convenido en el siguiente:—*Contrato*:—Art. 1° Los Señores Angel Callegari y Cía. se comprometen á ejecutar las obras de ensanche del Manicomio de mujeres en estricta conformidad con las especificaciones, planos y presupuestos que acompañan este contrato.—Art. 2° Durante la ejecución de la obras, los Sres. Callegari y Cia. son responsables de los desperfectos que se ocasionen en las parte del edificio antiguo, vecinas á las nuevas construcciones y se comprometen á repararlas á su costa siempre que estos no provengan de causas de fuerza mayor. —Art. 3° El arquitecto Inspector que designe el Departamento de Ingenieros podrá rechazar todos los materiales que á su juicio no estén de acuerdo con las especificaciones, y ordenar la demolición de toda obra defectuosa debiendo los Sres. Callegari y Cia. ejecutar todas sus órdenes ó recurrir en la forma que les acuerda la ley de obras públicas.—Art. 4° Toda obra que los Sres. Callegarri y Cia. ejecuten fuera de las previstas sin órden escrita correrá por cuenta de ellos.—Art. 5° Las obras deberán ser terminadas en el plazo de tres meses á contar de la fecha que se comuníque la aprobación de este contrato á los Sres. Callegari, debiendo éstos sí así no lo cumplen pagar una multa de cincuenta pesos nacionales por cada semana que pase de dicho término.—Art. 6° Los pagos se efectuarán mensualmente segun los certificados que espida el Arquitecto Inspector con la conformidad de los Sres. Callegari y Cia, debiendo retenerse de cada certificado el diez por ciento de su valor, que se devolverá al contratista despues de verificada la liquidación final.—Art. 7° Las obras se recibirán tres meses despues de su completa terminación quedando el contratista sujeto á lo dispuesto en el Art. 47 de la ley de Obras Públicas.—Art. 8° En todos los casos no previstos en este contrato se resolverá de acuerdo con lo que dispone la ley de Obras Públicas.—Art. 9° Para hacer efectiva la garantia que exije la ley de Obras Públicas firmará este contrato una persona conocida del comercio de esta plaza ó se hará efectivo el depósito que exije la ley.— Art. 10 Este contrato no tendrá valor alguno hasta su aprobación por el Sr. Ministro del Interior.—Art. 11 En prueba de conformidad firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á los once dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Angel Callegari y C^a.—Guillermo White.—Jorge Ferrer.* —(Fiador).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1884.—De acuerdo con lo indicado por el Departamento de Ingenieros, apruébase el precedente contrato celebrado por el Director de dicha repartición con los Señores Angel Callegari y C^a para la ejecución de las obras de ensanche del Manicomio de Mugeres. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y vuelva al Departamento de Ingenieros para su archivo. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13817—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á la Señora D^a Rosa Paz de Rebollo la cantidad de seis mil pesos nacionales.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1884.—Por cuanto:—el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar á la Señora D^a Rosa Paz de Rebollo, hija del Brigadier General D. José Maria Paz, la cantidad de seis mil pesos que se le adeudan por la pensión que le fué acordada por decreto de 3 de Julio de 1860 hasta Julio de 1867, en que contrajo matrimonio.—Art. 2° El pago á que se refiere el artículo anterior será cubierto de rentas generales, imputándose á la presente ley.— Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. DEL VALLE. —*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el número 1452).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13818—Ley acordando pensión graciable á la señorita Laura Rosetti.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señorita Laura Rosetti, hermana del Coronel D. Manuel Rosetti, la pensión graciable de cien pesos m/n, mientras se conserve soltera —Art. 2° Este gasto será cubierto de rentas generales en tanto no sea incorporado en el Presupuesto, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1454).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13819—**Acuerdo aceptando la renuncia** que hace el Dr. D. Antonio F. Crespo del cargo de Vocal de la Junta Central de Lazaretos, nombrando en su reemplazo al Dr. Torino y en lugar de éste á D. Samuel Gache.

Departamento de Marina.—Buenos Aires Agosto 21 de 1884.—Atendiendo á que el Dr. D. Antonio F. Crespo, nombrado Vocal de la Junta Central de Lazaretos, por acuerdo de fecha 13 del corriente, manifiesta encontrarse en la imposibilidad absoluta de aceptar ese puesto, segun así lo espresa en la nota que precede;—Acéptase la renuncia que de él interpone y nómbrase en su reemplazo al Secretario de la misma Dr. D. Inocencio Torino, debiendo desempeñar la Secretaría de la Junta D. Samuel Gache.—Avísese recibo, espresándose al renunciante, que el Gobierno deplora su separación de aquel puesto, en el que habría prestado importantes servicios.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13820—**Ley acordando pension á doña** Lucila Paz de Pina.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1884.—Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos á la Señora Lucila Paz de Pina, hija del General D. Gregorio Paz, mientras dure su viudez.—Art. 2° Este gasto será hecho de rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secreterio del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Regístrada bajo el núm. 1555.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13821—**Decreto ordenando que la documentación** que se hiciere en la Aduana del Rosario para las operaciones de descarga y tránsito de mercaderias para Bolivia será en papel simple por medio de formularios impresos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1884.—De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Rentas.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° La documentación que se hiciere en la Aduana del Rosario para las operaciones de descarga y tránsito de mercaderías para Bolivia será en papel simple por medio de formularios impresos, sujetándose en todo á lo que disponen los artículos 24 y 25 del decreto reglamentario de 4 de Marzo de 1880 espedido por el Departamento de Hacienda.—Art. 2° Para no entorpecer la actividad del despacho de mercaderias, la Aduana podrá admitir como base para las fianzas por derechos las facturas originales que presentasen los despachantes.—Art. 3° Podrá igualmente autorizar la clasificación y aforo de mercaderias de tránsito por bultos, sirviéndose, si fuese necesario, de las facturas originales para la verificación del contenido, calidad, peso, volúmen y valor.—Art. 4° Queda fijado el término de un año para la presentación de las torna-guias ó justificaciones establecidas en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de 11 de Marzo del presente año.—Art. 5° El Ministerio de Hacienda espedirá las instrucciones del caso para la ejecución de este decreto.—6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13822—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta la suma de 1,000 $ m/n en la construcción de un camino carretero, que partiendo de la Ciudad de San Juan llegue á la Provincia de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios y formular presupuestos para la construcción de un camino carretero que partiendo de la ciudad de San Juan pase por la Villa de Jachal y termine en Villa Argentina, Provincia de la Rioja.—Art. 2° Autorizase para invertir hasta la suma de mil pesos en la ejecución de esta ley, que serán imputados á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1453.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13823—**Se autoriza á la Direccion de** las obras del Ramal de Frias á Santiago del Estero para abrir al servicio público las secciones de esa línea.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1884.—En vista de lo manifesta-

do por el Departamento de Ingenieros y Considerando:—Que aun cuando no se dispone del tren rodante suficiente, por no haber aun llegado los materiales pedidos, es conveniente abrir al servicio público las secciones de los Ferro-Carriles en construcción á medida que se termina la colocación de la via, dando así facilidades al comercio.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Dirección de las obras del Ramal de Frias á Santiago del Estero, para abrir al servicio público las secciones de esa línea, á medida que se encuentren en las condiciones convenientes.—Art. 2° El servicio se efectuará en la forma que permita el tren rodante de que dispone esa línea, hasta tanto sea este completado.—Art. 3° En el trasporte de la carga se dará preferencia á los artículos de consumo y á las máquinas agrícolas é industriales, debiendo hacerse saber á los interesados que la conducción se hará sin responsabilidad hasta que se complete el servicio de la línea.—Art. 4° Rejirán en el ramal hasta nueva resolución las mismas tarifas del Ferro-Carril Central Norte en la forma siguiente:—De Frias á "Choya" igual á la de Córdoba á General Paz —Id. Frias á Laprida igual á la de Córdoba á Sarmiento-Id Frias á Loreto igual á la de Córdoba á Avellaneda-Id Frias á Limbol igual á la de Córdoba á Dean Funes—Id. Frías á Sanjón igual á la de Córdoba á Quilino.—Art. 5° Los wagones del Ferro-Carril Central Norte podrán ser pasados al Ramal, pagando el kilometraje establecido entre el Ferro-Carril Andino y el Central Norte.—Art. 6ª La relación de productos y gastos de esplotación de esta línea se remitirá mensualmente al Ministerio del Interior. —Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13824—**Se aprueba la memoria descriptiva**, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de las obras de ensanche de la casa de Gobierno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1884.—Visto el proyecto preparado por el Departamento de Ingenieros para el ensanche de la Casa de Gobierno; autorido por la Ley N° 1347 de 22 de Octubre de 1883; y considerando que mientras se someten á la consideración y resolución del H. Congreso, las ampliaciones propuestas para la obra, esta puede empezarse por dos secciones, que serán indispensables, sea que se mantenga el primer plano ó que se acepten las modificaciones introducidas en el último, que es conveniente no demorar la ejecución de los trabajos en las dos secciones indicadas; tanto para aprovechar la estación mas favorable para edificar, cuanto por la urgencia de estender el local en que funcionan las oficinas; por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Apruébase la memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de las obras de ensanche de la Casa de Gobierno.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros procederá á sacar á licitación con arreglo á la ley de Obras Públicas las dos primeras secciones cuya construcción es mas urgente.—Art. 3° La designación de las secciones á que se refiere el artículo anterior, se establecerá en los avisos de licitación, la que deberá elevarse previamente á la aprobación del P. E.—Art. 4° Dése cuenta al H. Congreso de la presente resolución, remitiéndose el mensaje y proyecto de ley sobre ampliación de la suma votada, para la construcción de esta obra,—Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13825—**Decreto concediendo á la Empresa** del Ferro-Carril de Buenos Aires, y Ensenada la prolongación de dos vias sobre los muelles del Riachuelo

Departamento del Interior.—Bueno Aires Agosto 23 de 1884.—Habiendo solicitado la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Ensenada la prolongación de dos vias sobre los muelles del Riachuelo, y resultando de lo informado por la Comisión Administradora de esas obras y por el Departamento de Ingenieros, que las estenciones proyectadas son convenientes para el comercio y no perjudicarán el movimiento en el Riachuelo;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferro-Carril mencionado la prolongación de las vias que solicita, de acuerdo con los planos presentados y en la forma y condiciones indicadas por el Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo—Art. 2° La Empresa concesionaria deberá mantener en perfecto estado el empedrado ó afirmado entre rieles y en una estensión por lo menos de un metro de cada lado de la via, pudiendo la autoridad competente ordenar las reparaciones por cuenta de dicha Empresa, si ellas no fuesen ejecutadas en el plazo que se le señale ó se levanten las vias.—Art. 3° Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, el Poder Ejecutivo podrá ordenar se levanten las vias á que se refiere esta concesión siempre que á su juicio fuese necesario, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización alguna.—Art. 4° La Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo formulará con la Empresa el contrato correspondiente que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo y si fuese necesario podrá autorizar sin demora la colocación de las vias.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo á sus efectos.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.*

13826—**Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para que saque á licitación la construcción del edificio destinado á la Policía de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1884.—Siendo conveniente para el servicio de Policía de la Capital proceder á la construcción del edificio destinado á ese Departamento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Agosto 11 del corriente año, y considerando que dicha ley autoriza al P. E. para espropiar los terrenos particulares necesarios para esa obra.—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á sacar á licitación con arreglo á la Ley de Obras Públicas la construcción del edificio mencionado y bajo la base de los planos, especificaciones y presupuestos aprobados.—Art. 2° Queda encargado el Sr. Procurador del Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley de Setiembre 13 de 1866, de gestionar la adquisición de los terrenos comprendidos en los planos para el edificio de la Policía, proponiendo al P. E. las medidas que considere convenientes, en caso de no llegar á un acuerdo con los interesados.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13827—**Ley autorizando al P. E. para contribuir hasta con la suma de 80.000 $ m/n á la Exposición Rural.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de. —*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con la suma de ochenta mil pesos de rentas generales á la Exposición Rural Internacional y una sección de agricultura puramente nacional que deberá inaugurarse en esta Capital por la Sociedad Rural en los meses de Abril á Setiembre de 1886.—Art. 2° El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Congreso de la ejecución de esta ley, y los gastos que ella demande se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1456).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1884.—Acúsese recibo, promúlguese el proyecto de ley adjunto y archívese.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13828—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de 45.000 $ m|n á las Exposiciones que proyectan las Provincias de San Juan, Mendoza y Santiago del Estero.**

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cuarenta y cinco mil pesos nacionales, á las Exposiciones que proyectan las provincias de San Juan, Mendoza y Santiago del Estero con motivo de la inauguración del Ferro-Carril.—Art. 2° La inversión de la cantidad determinada en el artículo anterior se hará por intermedio de cada uno de los Gobiernos de las Provincias mencionadas.—Art. 3° El gasto antorizado se imputará á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Seciones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm, 1457).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1884.—Acúsese recibo, promulguese el proyecto de ley adjunto y archívese. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13829—**Decreto reconociendo á D. Ernesto Van Bruyssel en el carácter de Cónsul General Encargado de Negocios de Bélgica.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Agosto 27 de 1884.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Señor D. Ernesto Van Bruyssel por la que se le acredita en el carácter de Cónsul General, Encargado de Negocios de Bélgica cerca de la República Argentina;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Señor D. Ernesto Van Bruyssel en el carácter de Cónsul General, Encargado de Negocios de Bélgica cerca de la República Argentina. —Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13830—**Decreto imponiendo multa á** los contraventores del decreto fecha 25 de Abril último

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aices. Agosto 27 de 1884—Visto lo informado por el Procurador General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los infractores del decreto de 25 de Abril último, pagarán una multa de ocho pesos por cada contravención, ó en su defecto sufrirán cuatro dias de arresto.—Art. 2° El Gefe de Policia de la Capital, y en las provincias la autoridad que designen los Gobernadores, harán efectivas estas multas.—Art 3° Comuníquese al Ministerio del Interior para su circulación, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13831—**Decreto nombrando Cónsul General** en Inglaterra á D. Alejandro Paz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1884—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Alberto A. de Guerrico del cargo de Cónsul General en Inglaterra,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al actual Cónsul General en Francia D. Alejandro Paz.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13832—**Decreto nombrando Cónsul en** Vigo á D. Manuel Olmos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Vigo (España) á D. Manuel Olmos.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*Francisco J. Ortiz*

13833—**Decreto concediendo indulto á** D. Félix Tiola.

Departamento de Justicia y Culto—Buenos Aires, Agosto 27 de 1887.—Resultando de los informes producidos, que el recurrente se encuentra en las condiciones requeridas para merecer la remisión del tiempo que aun le falta para cumplir su condena;—El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86 inciso 6° de la Constitución Nacional,—*Decreta*:—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por D. Félix Tiola condenado á seis años de Penitenciaría, á contar desde el 30 de Novienbre de 1880, por el delito de homicidio.—Art. 2° Librese las órdenes correspondientes para que el indultado sea puesto en libertad; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13834—**Decreto nombrando Ministro de** la Suprema Corte de Justicia Nacional al Dr. D. Federico Ibargúren y en reemplazo de este al Dr. D. Alejo B. González.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1884.—Con el acuerdo del Honorable Senado, prestado de conformidad con el inciso 5° del artículo 86 de la Constitución Nacional y art. 87 de la Ley de 15 de Diciembre de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Ministro de la Suprema Córte de Justicia Nacional, cargo vacante por renuncia del Dr. D. Manuel D, Pizarro, al Presidente de la E. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Dr. D. Federico Ibargúren; y al Dr. D. Alejo B. González para reemplazar á este en el puesto de Vocal de la Cámara citada.—Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13835—**Decreto concediendo indulto á** Eleuterio Lopéz.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1884.—Encontrándose el recurrente en las condiciones exijidas para merecer la remisión de la pena que sufre, según los informes que preceden,—El Presidente de la República. haciendo uso de las facultades que le confiere el Inciso 6° del art. 86 de la Constitución Nacional,—*Decreta*:—Art. 1° Concédese el indulto solicitado por Eleuterio Lopez, condenado á seis años de Penitenciaría, á contar desde el 2 de Mayo de 1881.—Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13836—**Ley declarando de utilidad pública** la ocupadion de los terrenos de propiedad particular situados entre los mataderos públicos y las calles Caseros y Arena.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Agosto 28 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan

con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos situados entre los mataderos públicos y las calles Caseros y Arena y que comprende las propiedades de los Sres. Quesada Mejía, Portela y Da. Josefa Martinez, en una estensión que no excede de diez hectáreas según consta en los planos presentados.—Art. 2° Queda autorizada la Municipalidad de la Capital para proceder á la expropiación de los terrenos mencionados con arreglo á la ley de Setiembre 13 de 1866 á efecto de regularizar la ubicación y ensanchar los mataderos generales en la forma propuesta en los indicados planos.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1458.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

—*Departamento del Interior.*—Buenos Aires, Agosto 28 de 1884.—Acúsese recibo, promúlguese la ley adjunta y archívese.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13837—**Se aprueba el contrato celebrado** por el Departamento de Ingenieros, con el Agrimensor D. Estanislao Rojas por el cual se compromete dicho señor á medir, subdividir y amojonar cuatro fracciones de terreno situado en el Territorio del Chaco.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E, el Sr. Ministro del Interior por una parte y el Agrimensor Estanislao Rojas por la otra, han convenido en las siguientes bases de un—*Contrato*:—1ª El Agrimensor Estanislao Rojas se compromete á ejecutar eu el terreno, la mensura, sub-división y amojonamiento de cuatro fracciones de doscientas cincuenta mil hetáreas, que se mandan medir por nota del Ministerio del Interior de fecha 25 de Julio del corriente año.—2ª Estas fracciones serán medidas en el Territorio del Chaco; corresponderán á las A y D de la 1ª Sección y á la B y C de la 2ª Sección, el costado Este de la fracción D corresponderá al costado Oeste de la fracción C que se le mandó medir al Agrimensor Leo, y por consiguiente tendrán puntos comunes en toda su longitud.—3° La mensura y subdivisión de estas fracciones, serán hechas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y con las Instrucciones que reciba el Agrimensor Rojas de los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y la Oficina Central de Tierras y colonias.—4ª El Agrimensor Rojas se compromete á ejecutar personalmente las operaciones ya dichas, y en todo caso que sea necesario el empleo de Ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vigilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.—Se obliga del mismo modo el Señor Rojas á dar aviso al Departamento de Ingenieros á objeto de obtener su asentimiento siempre que tenga que emplear ayudantes técnicos.—5° El Agrimensor Rojas se obliga á ejecutar los trabajos que se expresan anteriormente y también á presentar la diligencia de mensura, planos y duplicados de dichas operaciones dentro de los doce meses que principiarán á correr, un dia después de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.—7ª El señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Rojas en remuneración del trabajo que se le encomienda la cantidad de ($ 40.000) cuarenta mil pesos moneda nacional, de los que se le entregará su quinta parte al ser aprobado el contrato y como anticipo de la cantidad total y el resto se le abonará una vez que haya presentado su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.—8ª Serán de cuenta del Agrimensor Rojas todos los gastos que las dichas operaciones le demanden haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—9ª El agrimensor Rojas presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso, y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—10 La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.—11. Estas bases no obligan á ninguna de las partes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—12. De conformidad con todo lo establecido en estas bases, se firmarán dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República, á los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro,—*Guillermo White—Estanislao Rojas.—José M. Rojas.*—Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado en virtud de la resolución de 25 de Julio pasado, por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Estanislao Rojas, por el cual este se compromete á medir, subdividir y amojonar cuatro fracciones de terreno de (250,000) doscientas cincuenta mil hectáreas cada una, situados en el Territorio del Chaco y correspondientes á la A y D de la primera Sección y las B y C de la segunda.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para

sn escrituración.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13838—Se autoriza al Comisionado del P. E. para regularizar, por el Norte, el terreno de la Colonia Sampacho

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1884.—De acuerdo con lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias respecto de la mensura de la Colonia "Sampacho",—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1° Diríjase al Gobernador de Córdoba la nota acordada pidiendo se sirva indicar si esa provincia se hará cargo de las gestiones que se promuevan con motivo de la fracción de terreno que manifiesta entregar sin responsabilidad.—Art. 2° Autorízase al Comisionado del P. E. D Alfredo Baigorri, para regularizar por el norte el trazado de la Colonia Sampacho en la forma que lo propone, prévia conformidad del Gobernador de Córdoba.—Art. 3° Queda también autorizado el comisionado referido para fijar el límite Sud de la Colonia entregando al lindero Bedoya una estensión de terreno igual á la que le han ocupado los colonos, si no fuere posible que estos se trasladen al terreno nacional.—Art. 4° Respecto de lo dispuesto en el artículo precedente, el comisionado formulará con Bedoya un proyecto de contrato que deberá elevar á la aprobación del P. E.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Oficina Central de Tierras y Colonias.—ROCA.—*Rernardo de Irigoyen.*

13839—Se concede á la Empresa del Tramway á la Boca y Barracas, la prolongación de sus rieles en la ribera del Riachuelo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1884.—Habiendo solicitado la Empresa del Tramway á la Boca y Barracas, autorización para prolongar sus rieles en la ribera del Riachuelo en una estensión de (400 m) cuatrocientos metros, y resultando de lo informado por la Comisión de las Obras y por el Departamento de Ingenieros que esa estensión facilitará el servicio del Tramway y no dificultará el movimiento en el puerto.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Concédese á la Empresa mencionada la prolongación que solicita segun el plano presentado y bajo las condiciones establecidas en la concesión análoga que se hizo á la misma Empresa, aprobada por decreto de 26 de Mayo de 1883.—Art. 2° La Dirección de las obras del Riachuelo formulará el correspondiente proyecto de contrato que deberá elevar á la aprobación del P. E.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisión indicada á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13840—Decreto aceptando el terreno ofrecido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires á fin de establecer el Colegio Nacional en la Ciudad de La Plata.

—*Departamento de Instrucción Pública.*—Buenos Aires, Agosto 29 de 1884.—Habiendo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cedido á la Nación el terreno en que con arreglo á lo dispuesto por la ley de 31 de Julio ppdo, ha de construirse el edificio destinado á Colegio Nacional en la Ciudad de La Plata, —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase el espresado terreno, que comprende la mitad de la manzana ubicada en dicha Ciudad, entre el Boulevard 13 y las Calles 49 y 50, compuesto de sesenta metros de frente sobre la Plaza principal, por sesenta de fondo, con destino á la construcción del edificio que ha de servir de Colegio Nacional. —Art. 2° A los efectos de lo dispuesto por el art. 2° de la ley citada, el Departamento de Ingenieros procederá á tomar posesión de ese terreno, y á levantar, á la mayor brevedad, los planos y presupuestos que han de servir de base, con las especificaciones y las memorias respectivas, para sacar á licitación la ejecución de las obras correspondientes, sometiéndolas préviamente á la aprobación de este Ministerio.—Art. 3° Mientras se lleva á cabo la construcción del edificio mencionado, la Inspección de Colegios Nacionales procederá á arrendar en la Ciudad de La Plata, una casa de propiedad particular ó provincial para la instalación provisoria del Colegio Nacional. —Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13841—Decreto nacionalizando el Museo Nacional, Archivo General y Biblioteca Pública.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1884.— Estando ya aprobados respectivamente los arreglos que celebraron las Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo de la Nación y por el de la Provincia de Buenos Aires, para convenir la nacionalización de la Biblioteca Pública de esta ciudad y del Archivo General, y habiendo comunicado el Gobierno de dicha Provincia que acepta la proposición que le hizo el Ministerio de Instrucción Pública, ofreciéndole abonar la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales como indemnización por la entrega del Museo Público;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La comisión que ha

representado al P. E. Nacional en la gestión procederá á recibirse, en nombre del Gobierno de la Nación, del Museo Público, del Archivo General y de la Biblioteca Pública, quedando por el hecho nacionalizados estos Establecimientos, con arreglo á las bases estipuladas.—Art. 2° La misma comisión queda encargada de hacer efectivo lo convenido respecto de la Biblioteca, practicando, de acuerdo con la Comisión que ha nombrado el Gobierno de la Provincia, la justipreciación de sus existencias, y comunicando oportunamente sus resultados al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos consiguientes.—Art. 3° La comisión mencionada tendrá la superitendencia de los tres Establecimientos nombrados, mientras el H. Congreso establezca su organización definitiva y propondrá al Ministerio el proyecto de Presupuesto de gastos y empleados que el servicio de aquellas requiera, así como todas las demás medidas que considere convenientes á la reglamentación y buena marcha de los mismos.—Art. 4° Los Directores del Museo, de la Biblioteca y del Archivo podrán entenderse directamente con el Ministerio en asuntos de órden administrativo; pero la Comisión tendrá la dirección en la materia de su cometido, dictando al efecto las disposiciones que considere convenientes, entendiéndose para ello con los Directores que le suministrarán todos los conocimientos que pida y practicando las inspecciones que juzgue necesarias. —Art. 5° Dése cuenta oportunamente de este Decreto al H. Congreso, comuníquese al P. E. de la Provincia de Buenos Aires, á la Comisión Nacional, y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13842—Ley acordando pensión graciable á Dª Francisca Bolaños

Ministerio de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*: —Art 1° Acuérdase á Dª Francisca Bolaños hija del Teniente Coronel de la Independencia D. José Bolaños, la pensión graciable de ochenta pesos nacionales mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto General se abonará de rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruíz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.* —Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1460.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13843—Ley acordando pensión graciable á Dª Petrona García de Guzman.

Ministerio de Guerra—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 2° Acuérdase á la Sra. Dª Petrona García de Guzman, viuda del Ayudante Mayor D. Donato Guzman, la pensión graciable de 30 $ m/n. mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto General, será cubierto de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado. Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1459.)

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13844—Decreto reconociendo á D. Cárlos Saguier en el carácter de Ministro Residente del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Cárlos Saguier por la que se le acredita en el carácter de Ministro Residente de la República del Paraguay cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Cárlos Saguier en el carácter de Ministro Residente de la República del Paraguay cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Francisco J. Ortiz.*

13845—Ley jubilando á la Administradora de Correos del Once de Setiembre.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase á la Administradora de Correos del Once de Setiembre Dª Judit Bourgeois, con la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto será pagada de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comu-

niquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1506.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13846—**Se acepta la propuesta de don** Angel Ceretti y Compañia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1884.—Visto lo manifestado por la Administración del Ferro-Carril Andino sobre las propuestas presentadas en la licitación de 28 de Julio del corriente año, para la provisión de leña á dicho Ferro-Carril, y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General. —*Se resuelve*:—1° Aceptar las propuestas de D. Angel Ceretti y Cia. por las que se compromete á hacer la provisión de cuarenta mil metros cúbicos de leña en la Estación "Desaguadero", al precio de $ m/n. 1-50 el metro, y de treinta mil metros cúbicos en la Estación "Alto Pencoso", al precio de $ 1-25 m/n. de acuerdo con las bases y condiciones del aviso de licitación.—2° La Administración del Ferro-Carril Andino formulará el correspondiente proyecto de contrato con los Sres. Ceretti y Cía., y queda tambien autorizada dicha Administración para contratar con el proponente Tiseira la provisión de leña en el "Balde" por el precio propuesto y bajo las bases del aviso de licitación, elevando los contratos á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13847—**Se exonera del cargo de Procu**rador Fiscal del Juzgado de Sección de la Provincia de Córdoba al Dr. D. Exequiel Morcillo.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1884.—Atento lo espuesto en la nota del Sr. Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de Córdoba, Dr. D. Exequiel Morcillo, en cuya virtud se escusa de entablar la acusación contra el ex-Vicario Clara, que le fué encomendada por Decreto de 6 de Junio último; no siendo, como se deduce del informe del Sr. Procurador General de la Nación, pertinentes las consideraciones en que entra el Sr. Fiscal, por no serle dado discutir la legalidad de dicho decreto ni presumir en él falta de fundamento, como resulta de su exposición.—Considerando:—que si razones de conciencia obran en el ánimo del Sr. Procurador para rehusar el cumplimiento de lo que le fué encomendado, ella ha debido producir su efecto inmediatamente y no despues de trascurrido un largo tiempo, importando la demora ocasionada por el Señor Fiscal, en un asunto que por su carácter exijia preferente atención, un desconocimiento de los legítimos propósitos del P. E. y no siendo admisible que por tales procedimientos se ponga impedimento á sus decisiones.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda exonerado del cargo de Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de la Provincia de Córdoba el Dr. D. Exequiel Morcillo.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13848—**Decreto autorizando á la Direc**ción de las obras de prolongación del F. C. Andino á entregar al Gobierno de la Provincia de San Juan hasta la suma de 15.000 $ m/n. para la apertura de calles etc.,

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 4 de 1884.—Vista la nota precedente del Gobierno de San Juan de la que resulta: Que para dar fácil acceso á la Estación del Ferro-Carril Andino en la Capital de esa Provincia se hace necesario proceder á la apertura de calles y construcción de otras obras que exije la próxima terminación de la línea: Que en vista de la importancia de esos trabajos y de los escasos recursos con que cuenta la Provincia solicita la cooperación del Gobierno de la Nación para complementar los de construcción del Ferro-Carril mencionado y de acuerdo con lo que han informado el Director del Ferro-Carril Andino y el Presidente del Departamento de Ingenieros en la conferencia que tuvo lugar en el Ministerio del Interior; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1° Autorizase á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino á entregar al Gobierno de la Provincia de San Juan hasta quince mil pesos moneda nacional á medida que los necesite para la apertura de calles y demás obras que se propone realizar á fin de dar acceso á la Estación—Art. 2° La rendición de cuentas de las sumas entregadas en virtud de esta resolución se hará en la misma forma adoptada con motivo de análoga concesión hecha al Gobierno de Mendoza —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13849—**Ley jubilando al Jefe de Vistas** de la Aduana de la Capital D. Miguel Casal.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Jubílase al Jefe de Vistas de la Aduana de la Capital D. Miguel Casal, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto será abonada de rentas generales, imputándose á esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero. —*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el num. 1464).—

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13850—**Ley jubilando al Administrador** de Rentas Nacionales de Salta D. Valentin Delgadillo

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Jubílase al Administrador de Rentas de la Aduana de Salta, D. Valentin Delgadillo con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1465).—

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13851—**Ley acordando la suma de 9000** $ para remunerar los trabajos de redacción de las Ordenanzas Generales de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la cantidad de nueve mil pesos (9000 $) en remunerar con la suma de tres mil pesos (3000) cada una de las personas que ha tomado parte en la redacción de las Ordenanzas Generales para la Armada de la República, imputándose á esta Ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero—*B. Ocampo*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1461).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13852—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado Federal de Cordoba al Dr. D. José R. Ibañez.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1884.—Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al Señor Dr. D. José R. Ibañez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13853—**Ley exonerando del pago de** Contribución Directa y Patentes por el término de 10 años, la fábrica de paño de Prat.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, exonérase por el término de 10 años de los impuestos de Contribución Directa y Patentes, á la fábrica de tejidos de lana establecida en esta capital por D. Adrian Prat y situada en el Paseo de Julio números 746 á 762.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.* — Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1463).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13854—**Decreto nombrado Procurador** Fiscal de la Sección de Corrientes al Sr. D. José Francisco Soler.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1884.—En mérito de la precedente renuncia que del cargo de Procurador Fiscal de la Sección de Corrientes. eleva el Sr. Dr. Ramon Contreras.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para dicho puesto, al Señor D. José Francisco Soler.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13855—**Decreto nombrando Cónsul en** Pisa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1884 —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Pisaal Dr. D. Herminio Behhinotti. Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13856—**Decreto reconociendo al Dr. D.** Santiago Vacə Guzman en el carácter de Ministro-Residente de Bolivia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el señor Encargado de Negocios de la República de Bolivia, Dr. D. Santiago Vaca Guzman, por la que se le acredita en carácter de Ministro-Residente de la misma Nación cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Señor Encargado de Negocios de la República de Bolivia, Dr. D. Santiago Vaca Guzman en el carácter de Ministro-Residente de la misma Nación cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13857—**Se autoriza á la Oficina Central** de Tierras y Colonias para que directamente adquiera los elementos para la instalación de la Colonia Santa Cruz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1884.—Para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 14 del mes ppdo, que dispone la instalación de la Colonia Santa Cruz y á fin de que no se demore el envio de las familias que deben poblarla;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que directamente adquiera los elementos que aquel indica y contrate la construcción de casas dentro de los precios que se presupuestaron por dicha oficina y en la misma forma que se hizo para la Colonia de Puerto Deseado debiendo pedir préviamente propuestas á diversos constructores.—Art. 2° La repartición mencionada autorizará al Comisario de la Colonia á contratar para la administración el siguiente personal permanente: un peon carrero y un cocinero con veinte y cinco (25) pesos al mes cada uno; un peon cazador con treinta y dos (32) pesos al mes; tres peones de trabajo á veinte (20) pesos cada uno.—Personal auxiliar y por el término de seis meses, un capataz, un herrero y un carpintero á cuarenta y cinco (45) pesos mensuales cada uno.—Art 3° Los sueldos del personal referido serán incluidos en la planilla mensual de la Oficina Central de Tierras y Colonias desde el 1° del corriente mes. Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—Eduardo Wilde—Benjamin Victorica*

13858—**Ley autorizando al P. E. para** abonar los gastos que se hagan en la intervención á la Provincia de Catamarca con el objeto de reorganizar al Poder Legislativo de dicha Provincia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1884.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Catamarca al único objeto de reorganizar el Poder Legislativo de aquella Provincia tomando por base el escrutinio hecho por acta de diez y seis de Marzo del presente año por la Junta de funcionarios que la firman.—Art. 2° La intervención subsistirá hasta que el Poder Legislativo entre en las relaciones constitucionales con el Poder Ejecutivo y se hayan hecho las elecciones que decretasen las mismas Cámaras para integrarse.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley imputándolos á ella misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo. -Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1466)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1884.—Acúsese recibo y promúlguese el proyecto de ley adjunto.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13859—**Se nombra al Sr. Diputado Dr.** Onésimo Leguizamon Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca para hacer efectiva la Intervención.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 10 de 1884.—Debiendo intervenir el P. E. Nacional en la Provincia de Catamarca en cumplimiento de la ley núm. 1466 promulgada en la fecha, á objeto de reorganizar el Poder Legislativo de aquella Provincia,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Diputado Dr. D. Onésimo Leguizamon, Comisionado Nacional en la Provincia de Catamarca para hacer efctiva la intervención referida.—Art. 2° El Comisionado procederá de acuerdo con las instrucciones que el Ministerio del Interior le trasmita para la mejor ejecución de la mencionada ley.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13860—**Decreto aprobando la mensura** de la Sección XI de Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1884.—Habiéndose practicado por el Agrimensor Nacional D. Pedro Freunos, la mensura de la Sección XI de Territorios Nacionales de acuerdo con lo ordenado por el decreto de 14 de Enero de 1880 y resultando que en el área que comprende la mensura, existen pobladores primitivos que se hallan amparados por el art 4° de la ley de 5 de Octubre de 1878 de perfecto acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y atento lo resuelto por el decreto de 9 de Noviembre de 1881 respecto á los pobladores de la Sección V.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Aprúébase la operación de mensura de la Sección XI que, por el plano adjunto comprende el área limitada, al Norte por el rio Colorado que la separa de la Sección X, al Sud por el río Negro, al Este por la Sección VI, y al Oeste por la Sección XVI de los mismos territorios.—Art. 2° Señálase el término de tres meses á contar desde el 1° de Octubre próximo para que se presenten los que se consideren con derecho á las áreas de tierras comprendidas en los límites señalados.—Art. 3° el Ministerio de Hacienda de la Nación recibirá durante el plazo fijado y en papel sellado correspondiente, ó repuesto este, los documentos que presentaren los actuales ocupantes, de las tierras mencionadas y en virtud de los cuales acrediten sus derechos á fin de resolver lo que corresponde en cada reclamo.—Art. 4° A los mismos efectos del artículo anterior, designase al Sr. Gobernador de la Patagonia, para que reciba bajo constancia y en la forma dispuesta por el artículo que precede, los documentos de su referencia, los que serán remitidos al Ministerio de Hacienda, medida que sean recibidos.—Art. 5° Sujétense las adjudicaciones definitivas á los planos aprobados adoptándose en la demarcación de lotes la concordancia y división hecha por el Departamento de Ingenieros en los cuadros que se acompañan.—Art. 6° Suspéndase la escrituración de las áreas ubicadas en esta Sección hasta la resolución de las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores.—Imprímase en número de trescientos (300) ejemplares, por el Departamento de Ingenieros, el plano adjunto.—Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13861—**Decreto nombrando miembros** activos de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1884.—Vista la propuesta presentada por la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, en su precedente comunicación y respondiendo á los altos propósitos que se han tenido en vista al fundar ese Instituto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados miembros activos de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, los Sres. D. Florentino Ameghino y D. Félix Lynch Arribalzaga.—Art. 2° Quedan nombrados miembros corresponsales de dicho instituto los Sres. Dr. D. González Hidalgo, D. Henry Gadeau de Kerville, D. Pierre Miniguin, D. E. D. Cope, Dr. D. Triz Muller, Dr. D. German de Yhering, Dr. D. Henry Gervaís, Dr. D. Gustavo Stienmann, Dr. D. Paul Gussfeldt, Dr. D. Federico Philippi, Teniente D. Giacomo Bove y D. Domingo Lovisato.—Art. 3° Encárgase á la Comisión Directiva de la Academia Nacional, de expedir á cada uno de los señores arriba mencionados el diploma que corresponda.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13862—**Decreto nombrando á D. Angel** María Mendez Cónsul General en Francia,

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1884.—Habiéndose trasladado al Cónsul General en Francia al puesto de igual clase en Inglaterra;—El

Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Francia al ciudadano D. Angel María Mendez.—Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13863—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales en la ocupación militar del Chaco.

Departamento de Guerra—Buenos Aires-Setiembre 13 de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales ($500.000)m/n para atender á los gastos que demande la ocupación militar de los territorios del Chaco, establecimiento de los acantonamientos, seguridad de los caminos de Salta, Santiago y Tucuman á las costas del Paraná y estudio y navegación de los rios Bermejo y Pilcomayo.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán imputados al producto de la venta de tierras públicas.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. D. D. —(Registrada bajo del núm. 1470).—Por tanto: —Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

13864—**Decreto nombrando la Comisión** que deberá entender en la obra del Templo de San Cristóbal.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1884.—Habiéndose representado la conveniencia de acordar caracter nacional á la Comisión creada por el Gobierno de la Provincia, antes de la federalización de este Municipio, para que interviniera en la aplicación de las subvenciones para la obra del Templo de San Cristóbal,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Bajo la la Presidencia del Señor Cura Párroco, compondrán la Comisión administradora de la obra de la mencionada Iglesia, los señores Clodomiro Tobal, Enrique Sabatté, José Poviña, Casimiro Villamayor, Manuel Vignardelo, José Martin Bódalo, Miguel Mendez y Francisco F. Moreno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *E Wilde.*

16865—**Se aprueba el contrato formulado** por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor D. Agustin Rodriguez.

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nacion, Injeniero Guillermo White y en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor Agustin Rodriguez por la otra han convenido en las siguientes bases de un—*Contrato:*—1ª El Agrimensor Agustin Rodriguez se compromete á efectuar en el terreno, la mensura, división y amojonamiento de ciento cincuenta mil hectáreas que dejó sin medir el Agrimensor Leo en la fracción C. de la 1ª Sección del Territorio del Chaco y cuyas operaciones se le encomiendan por decreto de 21 de Julio del corriente año. —2ª Se compromete igualmente el Agrimensor Rodriguez á practicar el deslindo, amojonamiento y entrega del área acordada á D. Eduardo M. Laugrothy dentro de la fraccion C. ya dicha, debiendo efectuar estas operaciones de acuerdo con las cláusulas del contrato de concesión del S. Laugrothy.—3ª La mensura, división y amojonamiento de las ciento cincuenta mil hectáreas serán hechas de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882 y la fijación del costado Oeste de toda la fracción C. la practicará el Agrimensor Rodriguez en union del Agrimensor Estanislao Rojas encargado de medir las fracciones linderas al Oeste de la C.—Estas operaciones y las de deslinde del área concedida al Sr. Laugrothy, serán tambien hechas por el Agrimensor Rodriguez de conformidad con las instrucciones que reciba de los Departamentos de Ingenieros y Agricultura y de la Oficina C. de Tierras y Colonias.—4ª El Agrimensor Rodriguez se compromete á efectuar personalmente las operaciones ya dichas y en todo caso que le sea necesario el empleo de ayudantes, se compromete tambien á ejercer sobre ellos una inmediata vijilancia, haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer.—Se obliga del mismo modo el Agrimensor Rodriguez á dar aviso al Departamento de Injenieros á objeto de obtener su asentimiento, siempre que tenga que emplear Ayudantes técnicos.—5ª El Agrimensor Rodriguez no podrá traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente las operaciones que se le encomiendan.—6ª El Agrimensor Rodriguez se obliga á ejecutar los trabajos que se espresan anteriormente y tambien á presentar por separado las dilijencias de mensura, planos y duplicados de cada una de las operaciones que se le encomiendan, dentro de los seis meses que principiarán á correr un dia despues de recibidas las instrucciones á que se refiere la base 3ª.—7ª El Señor Ministro del Interior, en representación del Gobierno Nacional, abonará al Agrimensor Rodriguez en remuneración de los trabajos que se le encomiendan, la cantidad de ($ 9,200 m/n) nueve mil docien-

tos pesos moneda nacional de lo que se le entregará ($ 3,200 m/n tres mil doscientos pesos moneda nacional, al ser aprobado este contrato, y como anticipo de la cantidad total; y el resto se le abonará una vez que haya presentado todos sus trabajos y reciban la aprobación del Superior Gobierno.—8ª Será de cuenta del Agrimensor Rodriguez, todos los gastos que dichas operaciones le demanden, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.—9ª El Agrimensor Rodriguez, presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.—10ª La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor contratante á cualquiera de las cláusulas establecidas en su contrato, lo hará responsable de ella y le dará derechos al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le orijinen.—11ª Estas bases no obligan á ninguna de las partes, mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.—12ª De conformidad con todo lo establecido en estas bases se firmarán dos ejemplares de ellas en Buenos Aires, Capital de la República á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White—Agustin J. Rodriguez Esteban Rodriguez*, Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles con el Agrimensor Agustin Rodriguez, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 21 de Junio ppdo. por el cual se compromete este último á mensurar, subdividir y amojonar, ciento cincuenta mil hectáreas de terreno en la fracción C. de la 1ª Sección del Territorio del Chaco, por la cantidad de nueve mil doscientos pesos pagaderos en la forma estipulada en el contrato de referencia.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Regístro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13866—**Ley acordando al publicista D.** Domingo E. Sarmiento, la suma de ($ 20. 000) con destino á la publicación de sns obras completas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Acuérdase al publicista D. Domingo F. Sarmiento, la suma de veinte mil pesos ($20. 000) con destino á la publicación de sus obras completas.—Art. 2° Hecha la edición, el Señor Sarmiento distribuirá cien ejemplares en las bibliotecas Públicas y Municipales.—Art. 3° El gasto que ocasione esta Ley se hará de Rentas Generales y se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francssco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C de DD.(Registrada bajo el núm. 1.471.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1884.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13867—**Acuerdo dictado en nota del** Presidente de la Junta Central de Lazaretos, dando cuenta de haberse recibido del vapor «Ysola» vendido por D. P. Risso, por 28.000 pesos nacionales, para el servicio de dicha Junta.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1884.—Aprobado. Avísese en repuesta, comuníquese á quienes corresponde comisionándose al Prefecto Marítimo para la escrituración ante el Consulado repectivo y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde*

13868—**Se nombra Secretario del Interventor** en la Provincia de Catamarca al Dr.D. Ernesto Weigel Muñoz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1884.—En vista de lo manifestado en la nota precedente y á los efectos de la ley núm. 1466 de Setiembre 10 del corriente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario del Interventor, en la Provincia de Catamarca, al Dr. D. Ernesto Weigel Muñoz.—Art. 2° Asígnase al Secretario nombrado la remuneración de 200 $ m/n. mensuales mientras dure su comisión.—Imputese el gasto autorizado á la ley anteriormente citada.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen,*

13869—**Se resuelve autorizar al Departamento** de Ingenieros, para invertir hasta la suma de 6350 $ en el estudio cel camino carretero de San Juan á Chilecito.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.—Habiendo autorizado la ley de 18 de Agosto ppdo. la inversión de mil

pesos moneda nacional en el estudio de un camino carretero de San Juan á Chilecito suma que el Departamento de Ingenieros considera insuficiente, calculado el gasto de esos estudios segun los presupuestos presentados en 6350 $ m/n. y—Considerando:—1° Que es conveniente la construcción de la obra mencionada, pues no existe camino carretero entre San Juan y Chilecito.—2° Que en el presupuesto vijente existen fondos disponibles para la conservacion y apertura de caminos en la República,—*Se Resuelve:*—Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta seis mil trecientos cincuenta pesos m/n. en el estudio del camino carretero antes referido, que será presentado oportunamente al Presidente, para la resolución que corresponda,—Art. 2° Impútese al gasto autorizado á la ley de 18 de Agosto ppdo. y el escedente al Inciso 7, Item 1, del Presupuesto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13870—**Ley jubilando al Guarda de la Aduana de San Juan D. J. D. Gil.**

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase al Guarda de la Aduana de San Juan, D. José Dolores Gil, con goce del sueldo íntegro asignado á su empleo.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníqnese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1473)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13871—**Ley declarando que el fuero federal comprende á los vecinos de la Capital de la República, sobre la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*— Art. 1° El fuero federal comprende á los vecinos de la Capital de la República, en los casos determinados por el inciso 1° del art. 1° y el inciso 2° del art. 2° de la ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,467.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13872—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma (de 25,000 $ m/n) en la impresión del Atlas Geográfico de la República.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sacionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en la impresión del Atlas Geográfico de la República, trabajado por el Instituto Geográfico Argentino.—2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para celebrar con dicho Instituto los arreglos necesarios al efecto.—Art. 3° El gasto que por esta ley se autoriza, será imputado á la misma, mientras no se vote en la Ley de Presupuesto los fondos aplicables á su servicio.—Art. 4° Comuníquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1,460.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13873—**Decreto mandando poner á disposición del General D. Domingo Faustino Sarmiento la suma de (20,000 $ m/n) con destino á la publicación de sus obras completas.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1884.—En ejecución de la ley del 17 del corriente.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Póngase á disposición del Señor General D. Domingo Faustino Sarmiento la suma de vein-

te mil pesos moneda nacional ($ 20,000 m/n votada por la citada ley con destino á la publicación de sus obras completas.—Art. 2° Espídase la correspondiente órden de pago, remítase al Señor General Sarmiento cópia legalizada de dicha ley y de este decreto, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13874—Se resuelve no hacer lugar á la devolución que reclama la Empresa del F. C. Central Argentino del veinticinco por ciento de rebaja en los fletes de materiales.

Departamento del Interior.—Visto este expediente del que resulta;—1° Que la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino exije al Central Norte la devolución del veinticinco por ciento (25 %) de rebaja en los fletes de materiales empleados en la renovación de esa última línea fundándose en que su contrato establece dicha rebaja solamente para materiales destinados á la construcción de ramales —2° Que el Departamento de Ingenieros estudiando el espíritu de ese contrato demuestra que la rebaja comprende los materiales para renovación de las líneas nacionales, y considerando de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación que no hay razón que justifique la diferencia de fletes en que se funda la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino para reclamar la devolución, que la Nación acuerda á las Empresas particulares la libre introducción de materiales no solo para la construcción sinó tambien para la reparación de las líneas férreas debiendo adoptarse igual principio en el caso presente, que en el nuevo contrato celebrado con la Empresa del Central Argentino para el arreglo de la garantía se establece que la rebaja en las tarifas comprenderá los materiales para construcción y explotación de los Ferro-Carriles nacionales;—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—No hacer lugar á la devolución del veinticinco por ciento (25 %) por fletes de materiales para el Ferro-Carril Central Norte, que reclama la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Gerencia del Central Norte á sus efectos.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13875—Se resuelve no aceptar la cesión que ha hecho el empresario de las obras del Puerto de Santa Fé á favor de D. Cárlos L. Guevara.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros, y—Considerando:—1° Que el P. E. no se ha recibido de las obras construidas en el puerto de Santa Fé por el empresario Alcántara, y no se ha resuelto aun si los desperfectos producidos en esas obras son de cuenta del Empresario ó del Gobierno.—2° Que el 10 % retenido en los certificados tiene por objeto garantir el cumplimiento del contrato respecto de la ejecución de las obras y su conservación por el término que él establece;—3° Que los certificados parciales son documentos provisionales para pago de cuentas, sujetos á las variaciones y certificaciones que produzca la liqudación final.—(Art. 58 de la Ley de Obras Públicas).—4° Que estando pendiente dicha liquidación de la cuestion mencionada sobre desperfectos, no puede establecerse si el Empresario Alcántara es acreedor ó deudor del Gobierno siendo en consecuencia inadmisible la cesión que hace pues que ella podría importar un cambio de deudor que estinguiría la fianza.—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° No aceptar la cesión que ha hecho el Empresario de las obras del Puerto de Santa Fé D. Juan Alcántara á favor de D. Cárlos L. Guevara de los créditos que dice tener contra el Gobierno Nacional por razón de dichas obras.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13876—Decreto nombrado al Dr. Antonio del Viso representante del Gobierno en la conferencia Internacional de Roma.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por el de Italia á hacerse representar en la Conferencia Internacional que se reunirá próximamente en Roma, con el objeto de fijar las reglas uniformes para la ejecución de fallos judiciales extrangeros.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Argetino en Italia, Dr. D. Antonio del Viso, Delegado de este Gobierno á la espresada Conferencia Internacional.—Art. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13877—Ley abriendo un crédito especial al presupuesto de Relaciones Exteriores

Departamento de Relaciones Exteriores.—Bnenos Aires, Setiembre 16 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al presupuesto de

Relaciones Exteriores por la cantidad de cuatro mil pesos nacionales, para pagar tres mil pesos nacionales como remuneración extraordinaria al Juez Comisario en el Paraguay D. Ramón Mendoza; y mil pesos de igual moneda al Juez Argentino D. Fábio Capdevila, como compensación de sus trabajos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á nueve de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1468).

Por tanto:— Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13878—**Ley jubilando al Administrador** de Rentas Nacionales de Santa Fé D. Laurentino Candioti.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase á D. Laurentino Candioti, Administrador de Rentas Nacionales en la ciudad de Santa Fe, con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo por el Presupuesto vigente. – Art. 2° En tanto que esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesionss del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1477).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13879—**Acuerdo aceptando en compra** una casa en Formosa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1884.—Vista la propuesta que precede de D. Eriberto Sandoval, ofreciendo en venta una casa de su propiedad, situada en Formosa, atentos los informes producidos y considerando:—1° Que es de manifiesta conveniencia, que el Gobierno tenga sus oficinas en locales de propiedad fiscal.—2° Que de lo informado en este espediente, resulta que, el edificio propuesto reune los condiciones necesarias al destino que se le va á dar.—3° Y estando además conforme el recurrente con las tasaciones que corren agregadas.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;—*Resuelve:*—Acéptase la referida propuesta de D. Eriberto Sandoval, por la suma de mil trescientos sesenta y dos pesos, con cincuenta y seis centavos ($ 1362,56 ctos. m/n).—Comuníquse á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional, pase á Contaduría General á sus efectos y repónganse los sellos.—Roca.—*V. de la Plaza.—E. Wilde.— Francisco J. Ortiz.—B. de Irigoyen.—Benjamin Victorica.*

13880—**Decreto organizando un Jurado** Especial para entender en los reclamos sobre Contribución Directa, de los Territorios Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1884.—Considerando:—Que no ha sido posible proveer hasta ahora á la organización de los Jurados para entender y resolver en los reclamos que se hicieren sobre avaluaciones en los Territorios Nacionales en la forma prevista en el Decreto reglamentario del 30 de Noviembre de 1883, y siendo por otra parte notorio que muchos de los interesados residen permanentemente en esta Capital bajo cuyo concepto hay equidad en constituir un Jurado especial que facilite la interposición de reclamos por esas personas,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Organízase un Jurado especial que entienda y resuelva en los reclamos sobre Contribución Directa de los Territorios Nacionales.—Art. 2° El Jurado se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales debiendo ser aquel y dos de estos vecinos propietarios y los otros dos Avaluadores de la Dirección General de Rentas.—Art. 3° Designase para desempeñar el cargo de Presidente al Sr. D. Alejandro Leloir y Vocales á los Srs. D. José Luro y D. Miguel Uribelarrea. —Art. 4° Autorízace á la Dirección General de Rentas para designar los dos Avaluadores que deben integrar este Jurado, y á espedir las instrucciones convenientes para su funcionamiento.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y archívese.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13881—**Decreto concediendo la remisión** de la pena á que fué condenado Gabriel Rodriguez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1884.—Vistos los informes producidos en este espediente y en atención á que el penado Gabriel Rodriguez se encuentra en condiciones favorables para merecer la remisión de la pena de dos años de prisión á que fué condenado á contar desde el 2 de

Febrero de 1883.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Concédese al espresado Gabriel Rodriguez, preso actualmente en la Cárcel Penitenciaría, la remisión de la pena á que fué condenado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*E. Wilde.*

13882—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta la cantidad de 10.000 $ m/n en los gastos que demande la erección de una estátua del Coronel D. Juan Pascual Pringles en la ciudad de San Luis.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1884.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° La Nación contribuirá con la cantidad de diez mil pesos á los gastos que demande la erección de una estátua ecuestre en bronce del coronel D. Juan Pascual Pringles, en la ciudad de San Luis. —Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad á que se refiere el artículo anterior que se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado. Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1474).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13883—**Ley acordando á D. Ezequiel** Oca, la cantidad de 120 $ mensualea, por el término de tres años para ir á Europa á continuar sus estudios de mecánico.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 23 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á don Ezequiel Oca la subvención mensual de ciento veinte pesos (120 m/n) por el término de tres años, para continuar en Europa sus estudios de mecánico.—Art. 2° En tanto esta suma no se incluya en el Presupuesto, será pagada de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires. á 13 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm, 1472).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13884—**Decreto reglamentado las operaciones** del tránsito para Bolivia, por la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1884.—De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Rentas, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La documentación que se hiciere en la Aduana del Rosario para las operaciones de carga y tránsito de mercaderias para Bolivia, será en papel simple, por medio de formularios impresos, sujetándose en todo á lo que disponen los artículos 24 y 25 del Decreto reglamentario de 1880 espedido por el Departamento de Hacienda.—Art. 2° Para no entorpecer la actividad del despacho de mercaderias, la Aduana podrá admitir como base para la fianza por derechos, las facturas originales que presentaren los despachantes. —Art. 3° Podrá igualmente autorizar la clasificación y aforos de mercaderias de tránsito por bultos sirviéndose, si fuere necesario, de las facturas originales para la verificación del contenido, cantidad, peso, volúmen y valor.—Art. 4° Queda fijado el término de un año para la presentación de las torna-guias ó justificaciones establecidas en el artículo 14 del decreto reglamentario de 11 de Mayo del presente año.— Art. 5° La Dirección de Rentas espedirá las instrucciones del caso para la ejecución de este Decreto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13885—**Ley jubilando al Aministrador** de Rentas Nacionales de Gualeguay D. Rafael Furque.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Jubílase á D. Rafael Furque, Administrador de Rentas de la Aduana de Gualeguay, con goce del sueldo integro asignado á dicho empleo. —Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1478).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníqnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13886—**Ley acordando pension á la Señora Ruperta Orfila de Garcia.**

Bueros Aires, Setiembre 24 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Ruperta Orfila de Garcia, la pensión mensual equivalente á la mitad del sueldo que percibía su finado esposo, el Guarda Almacen 1° de la Aduana de la Capital, D. Zoilo Garcia.—Art. 2° En tanto no sea incluida dicha suma en la ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1480).

Por tanto:—Tèngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13887—**Ley acordando pensión á la Señora Maria Congé de Morales.**

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora Maria Congé de Morales, viuda del Oficial del Resguardo D. Mateo Morales, la pensión de la tercera parte del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto, esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1479).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13888—**Ley acordando pensión á la Señora Isabel M. de Calvo.**

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Isabel M. de Calvo, la pension mensual de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo D. Sotero Calvo, como Sub-delegado del puerto del Riachuelo.—Art. 2° Mientras que esta suma no sea incluida en el Presupuesto General, será abonada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Pro-Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1492).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13889—**Ley acordando permiso á la Señora Corina C. de Brown para residir un año en el extrangero.**

—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1° Acuérdase á la Señora Corina C. de Brown, pensionista militar, el permiso que solicita para residir en Montevideo por el término de un año con goce de la pensión que disfruta.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 16 de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1475.)—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13890—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 60,000 $ m/n para obtener en compra el edificio Casa de Gobierno, en Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. de la Nación á invertir hasta la suma de sesenta mil pesos para obtener en compra el edificio "Casa de Gobierno" de la Provincia de Corrientes, previa tasación hecha por peritos competentes.—Art. 2° Quedará comprendido en esta compra el edificio del Resguardo (antigua Capitanía del Puerto) sito en la Colonia Punta de San Sebastian.—Art. 3° El gasto autorizado por esta ley se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario interino de la C de DD.—(Registrada bajo el N° 1484.)—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13891—Ley abriendo un crédito al presupuesto del Ministerio del Interior, por la suma de 1.400 $ m/n. para abonar los sueldos de un Secretario.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al Ministerio del Interior, Inciso 2°, ítem 1°, por la suma de un mil cuatrocientos pesos ($ 1.400) con destino al abono de los sueldos de un Secretario del Senado Nacional, correspondiente á la quincena del corriente mes y los de Octubre, Noviembre y Diciembre.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13892—Decreto nombrando Cónsul en Civita-Vecchia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Civita-Vecchia á D. Luis Bartoli.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13893—Ley acordando á D. Saturnino F. Beron, una subvención de mil quinientos pesos por la traducción de la obra "El Servicio de Estado Mayor".

Departamento de la Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para subvencionar con la cantidad de mil quinientos pesos, la impresión de la obra titulada "El Servicio de Estado Mayor", traducida del francés por el Teniente Coronel D. Saturnino F. Beron, debiendo entregar éste al Ministerio 25 ejemplares de dicha obra.—Art. 2° El gasto que autoriza esta ley se abonará de rentas generales. imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. *J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1489).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*Benjamin Victorica.*

13894—Ley jubilando á D. José Agustin Sal, Escribano Secretario del Juzgado Nacional de Tucumán.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan can fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. José Agustin Sal, Escribano Secretario del Juzgado Nacional de Tucuman, con la mitad del sueldo asignado á su empleo.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta

y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1481)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13895—**Ley jubilando al Vista de la** Aduana de San Nicolás D. Melitón Garcia

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fnerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase al Vista de la Aduana de San Nicolás D. Meliton Garcia con goce de dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. B. MADERO. —*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1493).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13896—**Decreto nombrando Director del** Banco Nacional, á D. Saturnino Unzué

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—En virtud del acuerdo de 27 del corriente;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Director del Banco Nacional al ciudadano D. Saturnino Unzué.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

13897—**Ley acordando pensión á los** hijos menores del finado Sr. Comandante Piedrabuena

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:— Art. 1° Acuérdase á los tres hijos menores del finado Teniente Coronel de Marina D. Luis Piedrabuena, la pensión mensual del sueldo íntegro correspodiente al grado del causante.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se hará de rentas Generales, imputándose á la presente ley.—A.t. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro —FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secratario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1479).

Por tanto:—Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

13898—**Decreto prorogando las sesio**nes ordinarias del Honorable Congreso Legislativo, para la consideración de varios asuntos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Haciendo uso de la atribución conferida en el art. 86 inciso 12 de la Constitución Nacional,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Prorógánse las presentes sesiones ordinarias del H. Congreso Legislativo, para la consideración de los siguientes asuntos:

Ministerio del Interior.—1° Reformas á la ley Municipal.—2° Obras de Salubridad. —3° Casas de Correos en el Rosario, Santa Fé y San Luis.—4° Línea Telégráfica al Rosario. —5° Contrato con el ferro-carril Central Argentino para el arreglo de las cuentas provenientes de la garantía.—6° Ramales de Ferro carriles de Chumbicha á la Rioja y de Chumbicha á Catamarca.—7° Colocación de dos hilos conductores en el Ferro-Carril Andino.— 8° Expropiación de terrenos para la via y estaciones del Ferro-Carril de Campana al Rosario.—9° Prolongación del Ferro Carril de Campana al Rosario hasta Sunchales.—10 Expropiación de un terreno para completar el del Asilo de Inmigrantes.—11. Contrato de navegación á las Costas Australes enviado con mensaje de 22 de Junio de 1883.—12. Proyecto de ley declarando los derechos de los ocupantes en los Territorios de la Pampa y Patagonia.— 13. Adquisición de los terrenos que ocupan las guarniciones de la Pampa en Victorica y General Acha.—14. Ley de organización de los Territorios Nacionales.—15 Ferro-Carril en la Colonia del "Chubut".—16 Ferro-Carril de Bahia Blanca á Mercedes.—17 Empréstitos Municipales.—18 Prolongación del Ferro-Carril Central Norte de Metan á Salta y Jujuy.—19 Ferro-Carril de Gualeguaychú á Concordia.— 20 Garantía al Ferro-Carril Central Entre-Ria-

no del Paraná al Uruguay.—2l Créditos extraordinarios y suplementarios de los cinco Ministerios.

Ministerio de Hacienda.—1° Ley del Banco Hipotecario.—2° Leyes de impuestos y Presupuesto General.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—1° Registro Civil.—2° Sobre Código de Comercio Penal y Procedimientos en materia criminal.—3° Autorización para mejorar las condiciones higiénicas de la Cárcel Penitenciaría de la Capital.—4° Sueldos en el corriente año, para los empleados del Museo, Biblioteca Pública y Archivo General.

Ministerio de Guerra y Marina.—1° Autorizando la adquisición de un terreno adyacente al Parque "3 de Febrero".—2° Autorizando á concurrir á los gastos para la erección de una estátua al General D. José María Paz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13899—**Se manda estender órden de** pago á favor de la Comisaria General de Inmigración por la cantidad de 4.000 $ m/n.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Estiéndase á continuación órden de pago á favor de la Comisaria General de Inmigración por la cantidad de ($ 4.000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional importe de los gastos efectuados para la instalación del Hotel de Inmigrantes en San Fernando, y cuya cantidad se solicita en la nota precedente.—Queda á cargo de la Comisión General el rendir cuenta documentada de la inversión de estos fondos, impútandose el gasto al item 12 partida 1ª del presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase á la 4ª sección para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francico J. Ortiz.*—*V. de la Plaza.*—*Eduardo Wilde.*

13900—**Decreto mandando que el Ingeniero** D. Armando Saint Ives, proceda á verificar los estudios de planimetría y nivelación de las obras que se efectuarán, para evitar el estancamiento de las aguas en esta Ciudad, Barracas al Sud, Flores y Belgrano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Debiendo, en cumplimiento de la Ley núm. 1486 prepararse los proyectos de las obras convenientes para impedir los perjuicios que producen las avenidas de las aguas durante las grandes lluvias en los terrenos bajos del Municipio de la Capital y de los partidos adyacentes de la Provincia de Buenos Aires y—Considerando:—1° Que es necesario para esto disponer de los datos que proporcione el estudio de la cuenca hidrográfica del Riachuelo, Arroyo de Maldonado y afluentes y verificar este trabajo sin pérdida de tiempo á fin de aprovechar las últimas indicaciones respecto de la superficie susceptible de ser inundada y 2° que las múltiples obras y estudios que tiene á su cargo la Sección Hidráulica del Departamento de Ingenieros no le permite según informe del Director del mismo dar principio inmediato á los referidos estudios,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El ingeniero D. Armando Saint Ives, procederá á verificar los estudios de planimetría y nivelación en la extensión que fuese necesaria para poder proyectar obras de desagüe que eviten en el Municipio de la Capital y partidos de Barracas al Sud, Flores y Belgrano, el estancamiento de las aguas, durante las fuertes lluvias y faciliten su rápida salida al Rio de la Plata. —Art. 2° El Ministerio del Interior facilitará al ingeniero Saint Ives los elementos y fondos necesarios para los estudios indicados y le expedirá las instrucciones que deberá observar. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13901—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta la cantidad de 150000 $ m/n en el socorro de las personas que hayan quedado en la indigencia á consecuencia de las inundaciones producidas en la Capital de la República y en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en el socorro de las personas que hayan quedado en la indigencia á consecuencia de la inundación recientemente producida en la Capital de la República y en la Provincia de Buenos Aires. —Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de DD.—(Registrada bajo el núm. 1487).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el

Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13902—Se aprueba el contrato celebrado por la Comisaría General de Inmigración, con Don Julio Philipp.

Proyecto de contrato:—El Comisario General de Inmigración por una parte y por otra D. Julio Philipp en virtud del Decreto Superior que antecede fecha 15 de Julio del presente año recaido en el expediente de licitación para la provisión de víveres y otros artículos complementarios á los Hoteles de Inmigración de esta Capital, del Rosario, Santa Fé, Córdoba, Paraná y Bahía Blanca han convenido en lo siguiente:—1° D. Julio Philipp de conformidad con las bases de licitación se obliga á proveer á dichos Hoteles según el pedido de los respectivos administradores y á satisfacción de éstos, los artículos siguientes de primera calidad á los precios que va á expresarse en moneda nacional.—Pan (8) ocho cts. el kilo,—Carne (6) seis cts. el kilo,—Papas (2) dos cts. el kilo—Arroz (9 1/2) nueve y medio cts. el kilo—Café en grano (24) veinte y cuatro cts. el kilo—Azúcar (22) veinte y dos cts. el kilo—Carbón de piedra (16) diez y seis pesos la tonelada de 918 kilos—Aceite italiano (44) cuarenta y cuatro cts. el kilo—Vinagre (4) cuatro cts. el litro—Sal gruesa (1) un centavo el kilo—Leña (4) cuatro pesos las 400 astillas—Kerosene (8) ocho cts. el litro—Porotos y alberjas secas (5) cinco cts. el kilo—Repollos (20) veinte cts. la docena—Zanahorias (18) diez y ocho cts. la docena de atados—Nabos (20) centavos la docena de atados Cebollas (60) sesenta cts. el ciento—Harina de maiz (6) seis cts. el kilo—Gallinas sesenta cts. cada una. —2° Siempre que las Comisiones no sostengan cocina en su respectivos Hoteles la provisión se hará como lo prescribe el art. 44 de la ley de Inmigración á requisición de aquellas.—I cuando hubiere de racionarse á los inmigrantes para viaje, la ración se dará como la pidan las respectivas administraciones, equivaliendo dicha ración á lo que corresponda por el tiempo que dure el viaje.—Si este fuere por Ferro-Carril el proveedor puede arreglar con las Comisiones que el racionamiento se haga en los Hoteles del tránsito en donde los trenes se estacionen para este objeto, quedando aquellas facultadas para aceptar ó no este medio segun convenga al mejor servicio.—3° La entrega de las provisiones será regida por el respectivo pedido y se hará diaria, semanal ó mensualmente segun lo espresa aquel documento y con arreglo á los artículos de que se componga el racionamiento.—4° Las cuentas serán presentadas mensualmente para la tramitación de pago y este se hará en Letras de Tesorería á cuatro meses de plazo contados desde la fecha de su presentación, sin interes. —5° En caso de malas provisiones ó falta de entrega oportuna los administradores los comprarán al precio que los encontraren prévia acta levantada del incidente; remitiendo con cópia de esta las cuentas para deducir su importe de las que cobre el proveedor, no obstante lo que por perjuicios le correspondan abonar si hubiere lugar á ello.—Los depósitos constituidos en el Banco Nacional y cuyo recibo corre a regado, valor de $ 620 m/n quedan adscriptos al espediente en garantia segun lo determina el citado decreto.—Este Contrato terminará en 31 de Diciembre con ejercicio del año actual pero el contratista acepta la obligación de seguir la provisión hasta nueva licitación y contrato. En fé de que así lo hemos convenido lo firmamos en Buenos Aires, á los diez dias del mes de Setiembre de 1884. —*Julio Philipp.—Samuel Navarro.—Juan S. Gomez.*—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por la Comisario General de Inmigración con D. Julio Philipp, para la provisión de víveres y otros artículos en el corriente año para los Hoteles de Inmigración de la Capital, Rosario, Santa Fé, Córdoba, Paraná y Bahía Blanca, en virtud del acuerdo de 15 de Julio ppdo.—Considerando atendibles las razones espuestas por el contratista Philipp, se le exhime por equidad del trámite de escrituración á que está obligado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13903—Ley acordando al Señor Presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la Capital, por el término de sesenta dias durante el receso del Congreso

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., decretan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase al Sr. Presidente de la República la licencia que solicita para ausentarse de la Capital por el término de sesenta dias, durante el receso del Congreso.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS,—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1504.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

13904—**Decreto comisionado al Ingeniero de Minas, D. Juan José de Elia, para que proceda á la esploración, reconocimiento y clasificación de los Minerales existentes en el Territorio de la Patagonia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Habiendo informado el Coronel D. Manuel I. Olascoaga Gefe de la Comisión Esploradora de los territorios de la Patagonia que existen depósitos de carbón de piedra y diversos yacimientos metalíferos.—Y considerando que la exploración practicada por mineros prácticos ó cateadores requieren la confirmación técnica para determinar la clase y cantidad de los minerales, así como las demás circunstancias necesarias para formar un juicio exacto á su respecto. Que es ademas conveniente estender los reconocimientos mineros á los demas puntos del mismo territorio en el que se asegura que existen criaderos metalíferos, algunos de los cuales son actualmente explotados por industriales extranjeros,—El Presidente de la República —*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Comisiónese al Ingeniero de Minas, D. Juan José de Elia, para que proceda á la exploración, reconocimiento y clasificación de los minerales existentes en los referidos territorios.—Art. 2° La exploración comprenderá:—1° Fijación de la situacion geográfica de los criaderos;—2° Reconocimiento mineralógico de los mismos; —3° Expresión de las condiciones de explotación en que se hallen los criaderos con relación á las distancias, viabilidad, corrientes de agua utilizables como fuerza motriz á los combustibles, á los fundentes y demás circunstancias y elementos relativos á los trabajos de minas y beneficio de los metales.—Art. 3° El Ingeniero nombrado, al dar cuenta del resultado de los estudios que practique, acompañará muestras por triplicado de cada uno de los criaderos que haya reconocido, con expresión de la profundidad de que fueron extraidas, y demás referencias útiles á los fines de la exploración.—Uno de esos ejemplares será depositado en el Departamento de Ingenieros.—Art. 4° Asígnase al Ingeniero Elia la retribución de doscientos cincuenta pesos $m/n.$ y la de ley para gastos de viático.—Art. 5° Los gastos que origine esta comisión se imputarán al Inciso 7, ítem 1.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.* —*Francisco J. Ortiz*—*V. de la Plaza.*—*E. Wilde.*—*Benjamin Victorica.*

13905—**Ley acordando á D. Augusto Belin Sarmiento la suma de 1.000 $ m/n. como remuneración por la traducción y edición hecha por él del texto de Wilson, "Digest of Parliamentery Lavo".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Augusto Belin Sarmiento, la suma de un mil pesos como remuneración por la traducción y edición hecha por él del texto de Wilson, "Digest of Parliamentery Lavo".—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta Ley se hará de Rentas Generales, imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Pro- Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. .)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13906—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 20.000 $ m/n. en dar cumplimiento á la Ley de 6 de Mayo de 1883.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en dar cumplimiento á la Ley de seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas Generales y se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. .)

Por tanto—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13.907—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 20.000 $m/n. en los estudios de nivelaciones y desagüe de las zonas recientemente inundadas, comprendidas en los partidos de Flores, Barracas al Sud, Belgrano y varias parroquias.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunido en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar por el Departamento de Ingenieros los estudios de nivelación y desagüe de las zonas recientemente inundadas, comprendidas en los partidos de Flores, Barracas al Sud, Belgrano y las parroquias de San Cristóbal, Santa Lucia, San Juan Evangelista y Pilar.—Art. 2° En las sesiones del año próximo, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso el resultado de los estudios ordenados por el artículo anterior con planos y presupuestos necesarios para practicar las obras de mejoramiento y desagüe que se requieren para impedir las continuas inundaciones.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir én estos estudios hasta la cantidad de veinte mil pesos que se imputarán á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á vienticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Pro-Secretario de la C. de D D.—(Registrada bajo el núm. 1486)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13908—Ley acordando pensión á la Ssñora Martina Gorris de Perez

Buenos Aires, Setienbre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Señora Martina Gorris de Perez, viuda de D. José M. Perez, ex-empleado en la Aduana de la Capital, la pensión graciable de veinte pesos mensuales.—Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto General, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero—*Adolfo Labougle*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1512)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires' Setiembre 30 de 1884.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13909—Decreto nombrando Miembro activo de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, y Vocal de la Comisión Directiva de dicho instituto, al Dr. D. Federico Kurtz.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—De acuerdo con la propuesta hecha en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Nómbrase Miembro activo de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, y Vocal de la Comisión Directiva de dicho Instituto, al Dr. D. Federico Kurtz, en reemplazo del Dr. D. Jorge Hieronymos.—Art. 2° Queda encargada la Comisión mencionada de espedir al Señor Kurtz el diploma correspondiente á su nombramiento.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13910—Se acepta la propuesta que para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, ha presentado D. Agustin Cánepa.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y lo aconsejado por la Contaduría General.—El Presidente de la República en acuerdo General de Ministros.—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta que para llevar á cabo las obras de ensanche del edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, ha presentado D. Agustin Cánepa, por la suma de treiuta mil tres cientos treinta y siete pesos, con setenta y cinco centavos nacionales $ m/n (30.337,72 cts.) con arreglo á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y á las especificaciones y planos formulados por el citado Departamento.—A sus efectos vuelva este expediente al Director de la Escuela Normal de Profesores de Tucuman, para que prévio cumplimiento de lo establecido por el art. 23 de dicha Ley, formule y firme en representación del Poder Ejecutivo, el contrato respectivo, con la intervención del Ingeniero Nacional, que para tal acto y para la inspección y vigilancia de las obras designará oportunamente el Departamento de Ingenieros; debiendo dar fé del espresado acto el Escribano Secretario del Juzgado Federal, devolviendo este expediente con todo lo obrado al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos á que hubiere lugar.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Joaquin Viejobueno.*

13911—**Se resuelve que se ponga á disposición del Rector del Colegio Nacional de San Luis, la suma de $ m/n 5.914, 93 centavos nacionales, para pago de la primera cuota, por las obras que se practican en dicho Colegio.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Estando autorizado el P. E. por Ley de 18 de Octubre de 1881, para invertir hasta la suma de doce mil pesos fuertes ó su equivalente en moneda nacional, en refaccionar los edificios ocupados por el Colegio Nacional y Escuela Graduada de San Luis; habiéndose contratado en virtud de esta autorización, con los Señores Juan Rovelli y Cª la ejecución del mencionado trabajo, á cuenta del cual ha llegado el caso de abonar á los espresados contratistas la cantidad correspondiente á la primera cuota, y—Considerando:—Que por una omisión en la confección de la Ley de Presupuesto vigente no se ha incluido la partida necesaria para el servicio de la primera ley citada;—Que paralizar ó suspender por esa causa las obras principiadas y actualmente en ejecución, importaría graves perjuicios, no solamente á los intereses de la Nación y especialmente á los de la instrucción secundaria, sinó tambien á los de los contratistas de las obras mencionadas á quienes muy pronto se les adeudará la parte correspondiente á la segunda cuota. —Que el presente caso está claramente previsto en la Ley de Contabilidad é indicada por el artículo 43 la manera de resolverlo;—Por todo lo espuesto,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve*:—1º Que se ponga á disposición del Rector del Colegio Nacional de San Luis la suma de cinco mil novecientos catorce pesos con noventa y tres centavos nacionales para el pago de la primera cuota que corresponde á los Señores Juan Rovelli y Cª, empresarios de las obras que se practican en el edificio que ocupa ese Colegio, con arreglo al certificado espedido por el Ingeniero de Sección, D. Rafael Leon, con el visto bueno del Departamento de Ingenieros, bajo cuya inspección se ejecutan las obras referidas.—2º Que hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General las partidas necesarias para la ejecución de la Ley de 18 de Octubre de 1881, el servicio de esta continúe y sean imputados á la misma todos los pagos que deban decretarse en cumplimiento de la autorización por ella acordada.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Eduardo Wilde.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Joaquin Viejobueno.*

13912—**Ley acordando pensión á la Sra.** Martina M. de Antelo.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1884.—Por cuanto; El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de *Ley*: -Art. 1º Acuérdase á la señora Martina M. de Antelo, la pensión mensual de cincuenta pesos mientras dure su viudez.—Art. 2º Mientras que esta suma no sea incluida en el Presupuesto General, se pagará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*José Alejo Ledesma.*—Secretario de la C de DD. (Registrada bajo el núm. 1490).

Por tanto: Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

13913—**Ley acordando pensión á don** Máximo Landivar.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1884.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase al ex-Vista de la Aduana de la Capital, D. Máximo Landivar la pensión graciable de cien pesos mensuales.—Art. 2º Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, será abonada de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1513).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13914—**Decreto nombrando Cónsules en** el Callao y Lima.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1884.—De acuerdo con la propuesta hecha por el Sr. Ministro Argentino en el Perú.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Promuévese á Cónsul en el Callao al actual Vice-Cónsul en Lima, don Enrique E. Hizginsons.—Art. 2º Nómbrase Vice-Cónsul en Lima al ciudadano don Juan Quincot.—Art. 3º Extiéndanse las patentes correspondientes. comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Francisco J. Ortiz.*

13915—**Ley aprobando un crédito especial** á la órden del Sr. Presidente del H. Congreso por la suma de $ 10.643 33 centavos nacionales para el pago del saldo de honorarios hasta el 31 de Diciembre de 1882 á los tres Contadores Auxiliares de la Comisión Legislativa.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1884.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito especial á la órden del Sr. Presidente del H. Congreso por la suma de diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional para el pago del saldo de honorarios hasta el 31 de Diciembre de 1882 á los tres Contadores Auxiliares de la Comisión Legislativa encargada del exámen de las cuentas de la Administración, cuya suma se dividirá entre aquellos por partes iguales debiendo imputarse á la presente ley—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1483).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13916—**Decreto encargando interinamente** del despacho del Departamento de Guerra y Marina al Gefe del Estado Mayor del Ejército General D. Joaquin Viejobueno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1884.—Debiendo ausentarse temporalmente de la Capital el Ministro de la Guerra y Marina para dirigir la Comisión Expedicionaria en el Territorio del Chaco.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda encargado interinamente del despacho del Departamento de Guerra y Marina el Jefe del Estado Mayor del Ejército General don Joaquin Viejobueno.— Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13917—**Ley acordando pensión á Sra.** Amelia R. de Gaetan.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Señora Amelia R. de Gaetan, la pensión mensual de treinta pesos, correspondiente á la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo, el empleado de Aduana, D. José M. Gaetan.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en la Ley General de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta dias de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro —Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.— *Juan Ovando.*—Secretario de la C. de D D.— (Registrada bajo el núm. 1515.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.— *V. de la Plaza.*

13918—**Ley acordando pensión graciable** á la Sra. Juana Aquino.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1884.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:— Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, acuerdase á la Señora Juana Aquino, la pensión graciable de veinte pesos mensuales —Art. 2° Interin este gasto no sea incluido en el Presupesto será abonado de rentas generales, imputándose á esta Ley,—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de D D.— (Registrada bajo el núm. 1507.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquín Viejobueno.*

13919—**Ley acordando á la Sra. Gualberta** A. de Vazquez el goce del sueldo integro que correspondia á su finado esposo el Coronel D. Manuel Vazquez.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 2° Acuérdase á la Sra. Gualberta A. de Vazquez, el

goce del sueldo íntegro que correspondía al causante.—Art. 2º Interín no se incluya este gasto en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Pro-Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm 1508.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníqnese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13920—**Ley acordando pensión graciable á la Sra. Amalia Reboredo.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1884.—Por cuanto:—El H. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la señora Amalia Reboredo la pensión graciable de 30 pesos mensuales.—Art. 2º Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto General se pagará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á 27 de Setiembre de 1884.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1509).

Por tanto;—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13921—**Ley mandando abonar los haberes que se adeudan al Teniente General D. Benjamín Virasoro correspondientes á los años 1852 á 1861.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará liquidar y pagar los haberes que se adeudan al Teniente General D. Benjamin Virasoro, correspondiente á los años 1852 á 1861.—Art. 2º El gasto autorizado por esta ley se abonará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre, de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Pro-Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1495).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13922—**Ley aumentando á cien pesos la pensión que disfrutan la viuda é hijos del Teniente-Coronel D. Arístides Coria.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires Octubre 1º de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Desde la promulgnción de la presente ley, auméntase á cien pesos la pensión militar que actualmente disfrutan la viuda é hijos del Teniente-Coronel D. Arístides Coria.—Art. 2º El gasto que demande la ejecucion de la presente ley, se hará de rentas generales imputándose á la misma, hasta tanto que sea incluida en la de Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1510.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno*,

13923—**Ley acordando permiso por un año para residir en Europa á Dª. Dolores Guesalaga.**

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—el Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la pensionista Dª. Dolores Guesalaga permiso para residir en Europa por el término de un año con goce de la pensión que disfruta.—2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1526.)

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquin Viejobueno.*

13924—**Ley jubilando al ex-alcaide de** la Aduana de la Capital D. Cárlos M. Basso.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Jubílase á D. Cárlos María Basso, ex-alcaide de la Aduana de la Capital, con la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto General, serán pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruíz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo núm. 1516.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13925—**Ley disponiendo que el P. E.** destine veinte fracciones de tierras Nacionales á los objetos indicados en la misma.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° De las tierras nacionales que deben ser medidas con arreglo á la ley 3 de Noviembre de 1882, el Poder Ejecutivo dispondrá se destine á la presente y en terrenos que no sean indicados para la agricultura, veinte fracciones compuestas de cincuenta leguas de dos mil quinientas hectáreas.—Art. 2° Estas secciones serán ubicadas en terrenos propios para pastoreo, provistos de aguadas permanentes, ó en los que sea fácil la estracción de agua, por aparejos ó medios comunes.—Art. 3° Cada sección será dividida en doscientos lotes de seiscientas veinte y cinco hectáreas, debiendo darse á ellas, en cuanto lo permitan los accidentes del terreno, dos mil quinientos metros de frente por dos mil quinientos de fondo.—Art. 4° En las ubicaciones sobre rios ó arroyos, el frente de los lotes podrá disminuirse, á fin de favorecer el mayor número posible. En este caso se estenderá el fondo, para que todos encierren el área determinada.—En el local mas conveniente de las secciones, se reservarán ocho lotes para las necesidades futuras de la colonización agrícola y para pueblos.—Art. 5° Los agrimensores observarán, al practicar las mensuras, lo establecido en el art. 1° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en todo lo que no esté en oposicion con las disposiciones de la presente.—Art. 6° El P. E. concederá la posesión de un lote á todo ciudadano ó estrangero, que tenga carta de ciudadania y lo solicite, bajo las siguientes condiciones.—1ª El solicitante debe ser mayor de veinte y dos años y no poseerá bienes raices en la República.—2° Debe pedir la tierra para su esclusivo uso y beneficio, y no para favorecer á terceras personas.—3° Aceptará la obligación de ocupar directamente por sí ó por sus herederos, en caso de muerte, el terreno durante cinco años contínuos, residendo en él, levantando una habitación é introduciendo hacienda que represente por lo menos un capital de doscientos cincuenta pesos.—4ª Se obligará igualmente á labrar por lo menos, en los cinco años, diez hectáreas, y á plantar y cultivar doscientos árboles, en el lugar mas conveniente.—Art. 7° El P. E. al reglamentar la presente Ley, fijará para los efectos del inciso 3° del artículo anterior, el valor de los ganados, segun la sección en que deban introducirse.—Art. 8° Los ganados deberán introducirse en el término de un año de otorgada la concesión, acreditándose la propiedad de ellos; y si vencido este plazo no se hubiera verificado el cumplimiento de esta obligación, se considera decaido el derecho, pudiendo concederse el terreno á otro solicitante.—Art. 9° Las tierras acordadas con arreglo á esta ley, no están sujetas á ejecuciones ni embargos provenientes de deudas contraidas por el poseedor, antes ni durante los cinco años de la posesión.—Art. 10 Será tambien nula durante ese plazo, toda cesión de derechos, promesa de venta, hipoteca y demas actos tendentes á enajenar ó gravar los terrenos á que se refiere esta ley, así como los ducumentos en que se declare haber poseido por cuenta de un tercero.—Art. 11 Si antes del otorgamiento del título se descubriesen actos ejecutados para eludir las disposiciones de esta ley, el Poder Ejecutivo declarará revocado el derecho acordado, volviendo la tierra con todo lo edificado y plantado en ella, al poder de la Nación.—Art. 12 Vencido el plazo establecido en el artículo 6° se estenderá el título definitivo de propiedad, debiendo justificar préviamente el concesionario, en la forma que establezca el P. E., haber sido cumplidas fielmente todas las condiciones que le fueren impuestas.—Art. 13 Si el poseedor despues de haber cumplido durante dos años las obligaciones de población establecidas en el artículo 6° quisiera obtener anticipadamente la propiedad del lote ocupado, tendrá derecho á que se le escriture, abonando quinientos pesos por la tierra.—Art. 14 Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882, que no estén en contradicción con la presente.—Art. 15 Los gastos autorizados por esta ley, se imputarán al producido de la venta de

tierra pública.—Art. 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1501).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13926—**Ley acordando cuatro leguas de** tierra al Capitan de la Armada, D. Cárlos M Moyano.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Capitan de la Armada D. Cárlos M. Moyano, cuatro leguas de tierra, en reconocimiento de los servicios prestados en la exploración y población de la Patagonia.—Art. 2° El área á que se refiere el artículo anterior será úbicada sobre la márgen Sud del Rio Negro.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario into. de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1498).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13927—**Ley autorizando al P. E. para** ordenar la construcción de un camino carretero entre la Colonia Presidente Avellaneda y el puerto Reconquista.

Bnenos Aires, Octrubre 2 de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Antorizase al Poder Ejecutivo para ordenar la construcción de un camino carretero que partiendo de la Colonia "Presidente Avellaneda" pase por Reconquista y termine en el puerto de este nombre, en el rio San Gerónimo sobre el cual se construirá un muelle de madera dura todo de acuerdo con el proyecto preparado por el Departamento de Ingenieros Civiles y con sujeción á lo dispuesto en la ley de obras públicas.—Art. 2° En la ejecución de esta ley podrá invertirse hasta la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, con cincuenta y ocho centavos, de rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1499).

Por tanto:—Téngase por ley de la Naclón comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13928—**Ley aprobando los estudios del** ramal del Ferro-Carril Central Norte, de Chumbicha á Catamarca

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébanse los estudios del ramal del Ferro-Carril Central Norte, de Chumbicha á Catamarca y autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de esta línea pudiendo invertir en dicha obra hasta la suma de un millón doscientos noventa y tres mil trescientos veinte y siete pssos con cincuenta y cinco centavos (1,293,327.55).—Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios de un ramal de Ferro-Carril que partiendo de "Dean Funes" pase por Cruz del Eje y termine en Chilecito. —Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta mil pesos en los estudios á que se refiere el art. anterior que serán presentados á la aprobación del Honorable Congreso en las primeras Sesiones del año próximo.—Art. 4° Los gastos que demande la presente ley se imputarán á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argetino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, —Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1500).

Por tanto;—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13929—**Ley autorizando al P. E. para** mandar practicar los estudios necesarios para proveer de agua al Departamento de San Cárlos en Salta

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la

Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para proveer de agua al Departamento de San Cárlos en la Provincia de Salta.—Art. 2° Igualmente hará estudios en las corrientes subterráneas, del cañón de los valles Calchaquíes, bajo el punto de vista de su importancia y la mejor manera de aprovecharlas.—Art. 3° Practicados los estudios el Poder Ejecutivo elevará á la Cámara los informes, planos y presupuestos que se hiciesen.—Art. 4° El Poder Ejecutivo queda autorizado para gastar, en el cumplimiento de esta ley, la cantidad de cinco mil pesos que se imputará á la misma,—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1503).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

13930—**Decreto incluyendo algunos** asuntos que deben considerarse en la próroga de las Sesiones del H. Congreso

Dspartamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Habiendo sido omitidos en el decreto de fecha 29 del pasado prorogando las sesiones ordinarias del Honorable Congreso, algunos asuntos cuya consideración es de interés público;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Quedan incluidos en los asuntos que deben considerarse en la próroga de las sesiones del H. Congreso:—1° Estudios del ramal férreo entre "Deán Funes" y Chilecito;—2° Obras del Riachuelo;—3° Proyecto sobre expropiaciones remitido por la Municipalidad de la Capital:—4° Reglamento del Cuerpo Diplomático;—5° Arancel consular.—Art. 2° Diríjase á las Honorables Cámaras Legislativas los mensajes acordados, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Brnardo de Irigoyen.*

13931—**Ley acordando á D. Manuel Gentili**, la subvención de 80 pesos mensuales á objeto de que establezca una fábrica de tegidos de seda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á D. Manuel Gentili la subvención de 80 pesos mensuales, por el término de tres años á objeto de que establezca una fábrica de tejidos de seda.—Art. 2° Interin no se incluya esta suma en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm 1496).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13932—**Ley autorizando al P. E. para** que mande construir un edificio para Oficina de Correos, Telégrafos y juzgaddo nacional en San Luis.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Por cuanto—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*.—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande construir un edificio para Oficina de Correos, Telégrafos y juzgado nacional en la ciudad de San Luis conforme á los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros de la Nación.—Art. 2° Autorízase igualmente para gastar de rentas generales la suma de cincuenta mil pesos en la ejecución de esta ley que se imputará á la misma.—Art. 3° La obra mandada construir se hará por medio de licitación pública.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1518).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

13933—**Ley jubilando al portero de la** Cámara de Diputados de la Nación, D. Manuel Lopez.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de *Ley*.—Art. 1° Jubílase al por-

tero de la Cámara de Diputados de la Nación, D. Manuel Lopez, con el goce de sueldo mensual de cuarenta y cinco pesos, cuya suma se abonará de rentas generales, en tanto no sea incluida en el Presupuesto, imputándose á esta ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS. *Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el número 1514)

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13934—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para que saque á licitación el servicio de Mensajerías del Azul á Tapalquè y General Acha.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—Autorizar á esa Dirección para que saque á licitación el servicio de Mensajerías del "Azúl" á "Tapalqué" y "General Acha" —Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13935—Ley rehabilitando en el goce de sus derechos políticos al ciudadano D. Eliseo Montero.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Rehabilítase en el goce de sus derechos políticos al ciudadano D. Eliseo Montero.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C, de DD.—(Registrada bajo el núm. 1523.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13936—Ley acordando á las viudas é hijos del Oficial Auxiliar de Policia D. José Moyano, Francisco Silva y Rosa Morales, pensión del sueldo íntegro que gozaban.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley.*—Art. 1° Acuérdase á las viudas é hijos menores del Oficial Auxiliar de Policia D. José Moyano, vijilante Rosa Morales y Caballerizo Francisco de Silva, la pensión del sueldo íntegro que gozaban sus eonsortes, muertos en el cumplimiento de su deber en la inundación del (24) veinte y cuatro de Setiembre del corriente año.—Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en el Presupuesto se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.* —Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando* —Secretario int. de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1517.)

Por tanto:—Tèngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13937—Ley jubilando á la Señora Ciriaca Pimentel, Maestra del Colegio de Huérfanas de la Merced.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á la Sra. Ciriaca Pimentel, Maestra del Colegio de Huérfanas de la Merced, con goce del sueldo correspondiente á su empleo.—Art. 2° En tanto este gasto no sea incluido en la ley general de Presupuesto, será abonado de rentas generales imputándose á la presente. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de D. D. —(Registrada bajo el núm. 1519.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13938—**Ley mandando destinar de rentas generales, la suma de seis mil pesos para el pago de los honorarios regulados á la Comisión que ha gestionado la entrega del Archivo General de la Administración de Justicia de la Capital.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Destínase de rentas generales, la suma de seis mil pesos para el pago de honorarios regulados á la Comisión que ha gestionado la entrega del Archivo General de la Administración de Justicia de la Capital, de los espedientes, protocolos y documentos, que por su naturaleza han debido quedar en este Municipio, después de la traslación de los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires á la Capital de la misma.—Art. 2° Este gasto será imputado á la presente Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Pro-Secretario de la Cámara de D. D.—*(Registrada bajo el núm. 1491).*

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rigistro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13939—**Decreto nombrando Canónigo honorario de la Catedral Metropolitana al Dr. D. Blas Perez Millan.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1884—Habiéndose designado al Canónigo honorario D. Milciades Echagüe para reintegrar el Cabildo de esta Arquidiócesis:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo honorario de la Catedral Metropolitana, al Dr. D. Blas Perez Millan.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13490—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ m/n 29.850 en el pago de sueldos de empleados y gastos de organización del Archivo, Biblioteca y Museo de la Nación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte y nueve mil ochocientos cincuenta pesos nacionales ($ m/n 29.850) en el pago de los sueldos de los empleados y gastos de organización del Archivo, Biblioteca y Museo de la Nación, durante el corriente año.—Art. 2° El Museo y los sueldos de los empleados, á que se refiere el artículo anterior, quedan establecidos en la siguiente forma:

Archivo General de la Nación

Director	$ 300
Dos Gefes de Sección á 200 $ m/n. c/u.	" 400
Dos Oficiales Auxiliares, á $ 100 m/n c/u	" 200
Dos Escribientes, á 60 $ m/n c/u	" 120
Portero	" 35
Ordenanza	" 30
Gastos de Oficina	" 50
Id de encuadernación	" 100
Refacciones de mobiliario y edificio	" 500

Biblioteca Nacional

Director	$ 300
Dos Gefes de Sección, á 200 $ m/n c/u	" 400
Dos Oficiales 1os á 100 $ m/n c/u	" 200
Dos id 2os á 80 $ m/n c/u	" 160
Dos id 3os á 60 $ m/n c/u	" 120
Dos Escribientes á 52 $ m/n c/u	" 104
Encuadernador Director del Taller	" 80
Oficial encuadernador	" 40
Portero	" 35
Dos sirvientes á 30 $ m/n c/u	" 60
Gastos de Oficina	" 50
Suscrición á compra de libros	" 100
Encuadernaciones externas	" 108
Compra de materialss para el taller de encuadernación	" 20

Oficina de Depósito y reparto de publicaciones

Gefe de la Oficina	$ 200
Auxiliar	" 100
Encargado de la Estadística	" 80
Escribiente	" 52
Para embalages, fletes y comisiones etc.	" 60
Gastos de Oficina	" 40
Portero y Ordenanza	" 30

Museo Nacional

Director	$ 300
Inspector (Secretario Bibliotecario)	" 140
Naturalista viajero	" 120
Ayudante	" 100
Preparador General	" 90
Cazador y ayudante del Preparador	" 50
Portero	" 35
Sirviente	" 30
Para el aumento y conservación del Museo	" 500
Para la instalación y aumento de la Biblioteca	" 100
Para la impresión de las publicaciones anuales en texto y láminas	" 100

—Art. 3° El gasto autorizado por esta Ley se imputará á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Ai-

res á 30 de Setiembre de 1884.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. —Rafel Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm, 1520).

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— Roca.—*E. Wilde.*

13941—**Ley acordando á Don Ruperto** Fotheringhan, Profesor de Inglés en el Colegio Nacioanl de Tucumán, la jubilación del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Ruperto Fotheringhan, Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de Tucumán, la jubilación del sueldo íntegro á dicho empleo. —Art. 2° Interin se incluya en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.— *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senadc.— Rafael Ruiz de los Llanos.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1505).

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 3 de 1884.—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13942—**Se resuelve admitir sin perjuicio** de tercero la denuncia que hacen D. José Cáceres D. Juan P. Moreno y D. José S. Daza de haber descubierto una veta de minerales de plata, en "Campana Mahuida".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.—En vista de lo solicitado en este espediente,—El Presidente de la Republica—*Resuelve:*—Art. 1° Admítese sin perjuicio de tercero la denuncia que hacen D. José Cáceres, D. Juan P. Moreno y D. José S.Daza de haber descubierto una veta de minerales de plata en el punto que indican de la Sierra denominada "Campana Mahuida" y se les conceden las pertenencias que les correspondan con arreglo á las leyes de la materia y bajo las condiciones siguientes:—1ª Los peticionantes deberán publicar por su cuenta y por el término de noventa días en un diario de la Capital y en otro de la localidad más próxima á la mina los edictos que les serán entregados por la Secretaría del Ministerio del Interior. —2ª Dentro de los diez días contados desde el 1° de Noviembre del corriente año, deberán designar los puntos en que van á construir el pozo de diez metros que disponen las ordenanzas de Méjico, el que debe quedar concluido antes del 28 de Enero de 1885.—3ª Cumplidas las diligencias anteriores, ocurrirán al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —4ª Quedan sometidos los peticionantes en cuanto á sus derechos y á la forma de exploración de las minas á las leyes vigentes á las que en adelante dicte el H. Congreso y á las disposiciones reglamentarias que crea conveniente adoptar el Poder Ejecutivo.—Art. 2° El Gefe Militar de la frontera correspondiente comisionará una persona caracterizada para que presencie la designación á que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, vigile el Establecimiento, dé señales y levante un acta que deberá remitir al Ministerio del Interior.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13943—**Decreto nombrando las Comisiones** que se encargarán de distribuir los socorros á los inundados en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Octubre 4 de 1884.—Estando autorizado el P. E. por ley número 1487 de 29 de Setiembre para invertir hasta la suma de 15.000 $ en el socorro de las personas que hayan quedado en la indigencia á causa de la inundación recientemente producida en la Capital de la República y en la Provincia de Buenos Aires, y considerando que el medio mas adecuado para llenar los fines de esta ley es el nombramiento de comisiones que examinen los perjuicios sufridos y hagan una repartición equitativa de los auxilios;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase las siguientes comisiones encargadas de distribuir los socorros referidos:

Para la Provincia de Buenos Aires,—D. Antonino Cambaceres, D. Alejandro Leloir, D. Estanislao Frias, D. Manuel Anasagasti, Dr. Norberto Quirno Costa, D. Francisco Bosch, Dr. Juan Anchorena, D. Samuel Rossetti, D. Esteban Villanueva, D. Jacinto Arauz, Dr. Adolfo Dávila;

Para la Capital,—1ª Dr. Luis Lagos Garcia, D. Julian Viola, Dr. Cárlos Pellegrini, D. Cárlos Rivera, Dr. Enrique Salterain, Dr. Juan A. Garcia, D. Antonio Sala, Dr. Daniel Dónovan. —2ª Las Presidentes de las Sociedades de Beneneficencia, Damas de Caridad y Damas de Misericordia.

Art. 2° El Ministerio del Interior instalará estas Comisiones y les expedirá las instrucciones necesarias para el desempeño de sus funciones.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13944—No se hace lugar á la reconsideración solicitada por los Señores Rodriguez y C^a.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.—Considerando:—1° Que el artículo 42 del contrato de 8 de Marzo de 1881 celebrado con los Señores Rodriguez y C^a para la ejecución de las obras del puerto del Rosario, deja subsistentes las disposiciones de la Ley de Obras Públicas en todo aquello que no estuviese esplícitamente estipulado.—2° Que la Ley de Obras Públicas en sus artículos 65, 67, 68, y 69 faculta al P. E. á rescindir los contratos en los siguientes casos: en el de falencia, en el de fallecimiento del contratista, en el de fraude ó negligencia grave, en el de violación del contrato, en el de demora escesiva en la ejecución de las obras de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo trascurrido y finalmente en el de inejecución durante el tiempo estipulado.—3° Que el contrato de 8 de Marzo solo ha estipulado sobre este último caso, determinando que si se rescindiese el contrato por inejecución durante el término fijado en el art. 22, el Empresario perderia el 20 % del valor de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados;—4° Que quedan, pues, en todo su rigor las disposiciones de la ley sobre los demás casos;—5° Que el P. E. ha dictado el Decreto de rescisión del contrato referido con sujeción á lo establecido en la Ley de Obras Públicas y dentro de las facultades que ella le acuerda;—6° Que no es posible someter á la decisión de árbitros si ha ó no lugar á la rescisión, porque eso sería poner en duda las atribuciones incuestionables del P. E., que éste ejercita en los contratos de Obras Públicas conforme á las disposiciones legales ya citadas;—7° Que las cuestiones que por el art. 43 del contrato deben someterse á la resolución de peritos arbitradores, son las que se susciten durante la ejecución de las obras, cuando no haya llegado el caso de la rescisión, pués es la única inteligencia que puede darse á esa cláusula, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas, en la que, según el mismo artículo 43, debe sujetarse al fallo arbitral.—8° Que el P. E. no es competente para conceder el permiso que los Sres. Rodriguez y C.^a solicitan para demandar á la Nacion ante la Corte Suprema de Justicia.—Por tanto:—No ha lugar á la reconsideración solicitada ni á lo que se pide en subsidio.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. reponiéndose los sellos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13945—Ley acordando pensión graciable á la Sra. D. Andrea Superi de Retolaza.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de:—*Ley*—Art. 1° Acuérdase la pensión graciable de la mitad del sueldo de que gozaba el Teniente Coronel de la Nación D. Pedro Retolaza, á la viuda Sra. Andrea Superi de Retolaza.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, será pagada de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario int. del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario int. de la Cámara de DD. (Registrada bajo el núm. 1521.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13946—Ley declarando comprendido en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872 á la Señorita Cleobulina L. Correa.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872, á la Sta. Cleobulina L. Correa, hija del Capitan de la guerra de la Independencia, D. José N. Correa.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1884.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario int. del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1525)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13947—Ley acordando á Doña Genoveva Viera, Maestra de Escuela, la pensión de retiro del sueldo que actualmente goza.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc

sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á Doña Genoveva Viera, Maestra de Escuela, la pensión de retiro del sueldo que actualmente goza.—Art. 2° En tanto esta suma no sea incluida en el Presupuesto General, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*. Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1502.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13948—**Ley abriendo un crédito especial** al presupuesto vigente en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de ($ 119.842,71 cet.) destinada á satisfacer varios créditos, contraidos por la expropiación de las Escribanías de particulares en la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al presupuesto vigente en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de ciento diez y nueve mil, ochocientos cuarenta y dos pesos, con setenta y un centavos moneda nacional ($ 119.842,71 centavos), destinada á satisfacer los siguientes créditos contraidos por expropiación de las Escribanías de particulares en la Capital de la República:

1	En la expropiación de la Escribanía de los Sres. Laureano Carballeda, Dolores Cabral y Francisco Benguria, cesionario de D. Eduardo Vidal.....	$	24000
2	En la expropiación de la Escribanía que fué de Dª. María Nemesia Sómola de Nuñez, representada por el Dr. Cornelio Santillan.....	"	16533 36
3	En la que fué de D. Márcos Q. Agrelo..... .. .	"	14983 36
4	En la de D. Rufino Acosta Cardozo, denominada de Montaño.	"	11366 68
5	En la de D. José de Martinez conocida por de "Cortés".....	"	13433 35
6	En la de D. Eugenio del Busto, denominada de "Conde"	"	10333 35
7	En la que fué de D. Adolfo Saldias.....	"	14466 69
8	Por honorarios al Dr. Nicolás Videla, como perito en el juicio de expropiación de la Escribanía de Agrelo y derechos de regulación.....	$	1045 33
9	Por honorarios al Dr. Alberto Larroque, como perito en el juicio de expropiación de la Escribanía de Cabral, Carballeda y Vidal y derechos de regulación.....	"	1047 26
10	Por honorarios al Dr. D. Daniel S. Mawuel, como perito en el juicio de expropiación de la Escribanía de la Srª. Sómola de Nuñez	"	1033 33
11	Por honorarios al Dr. D. Nicolás Avellaneda, como perito letrado en la expropiación de la Escribanía representada por el Dr. D. Cornelio Santillan	"	1000
12	Por honorarios al Dr. D. Félix Martin Herrera, por su intervención como letrado del Dr. D. Cornelio Santillan, en la expropiación de la Escribania que este representaba	"	600
13	Por honorarias regulados al Dr. D. José Fonrouge, por sus servicios prestados en desempeño de la Comisión que le confirió el P. E. por Decreto de 22 de Julio de 1882	"	10000

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ. DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1494.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

13949—**Ley de Aduana para 1885.**

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:* —Art. 1° Toda mercadería de procedencia extrangera pagará á su importación, para consumo, el derecho de veinte y cinco por ciento, sobre su valor en depósito.—Exceptúanse los siguientes artículos que pagarán:—1° El derecho de cincuenta y cinco por ciento (55 %): los tabacos en general.—2° El derecho de cincuenta por ciento (50 %): las armas y sus adherencias, pólvora y municiones, perfumería, cigarros de todas clases, rapé.—3° El derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %): la ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos y arneses, carruages,

muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes y objetos de arte.—4° El derecho de diez por ciento (10 °/₀): fierro no galvanizado, en planchas, lingotes, barra y flejes, pino blanco spruce sin labrar, coigüe, sal gruesa comun, papel de cualquier formato para imprimir ó escribir.—5° El derecho de cinco por ciento (5 °/₀): arpillera, alhajas oro y plata labradas, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando éstos aumenten una tercera parte de su valor, arados, duelas ó cascos de madera ó fierro para envases, libros impresos con encuadernación á la rústica y con tapas de cartón ó telas sin cantos dorados, prensas, útiles ó materiales que sirvan exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clases, para establecimientos agrícolas ó industriales, motores á vapor, piezas de repuesto para las mismas máquinas, hilos y alambre en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal.—6° El derecho de dos por ciento (2 °/₀): las piedras preciosas sueltas.—7° Los derechos específicos que á continuación se expresa.

Trigo por cada cien (100) kilógramos	$	1 65
Almidón, por cada kilo	"	0 05
Café, id id	"	0 08
Fideos, id id	"	0 07
Galletitas finas ú otras masas de harina por cada kilo	"	0 09
Harina de trigo ó maíz, id id	"	0 04
Maíz desgranado id id	"	0 04
Té de toda calidad id id	"	0 30
Yerba mate elaborada, id id	"	0 07
Azúcar en general, id id	"	0 07
Vino comun, en casco, litro	"	0 06
Vino fino en casco, id id	"	0 22
Cada botella de vino de cualquiera clase que sea, de no más de un litro	"	0 22
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra	"	0 15
Alcoholes en cascos, que no excedan de 30 grados	"	0 15
Licores en general que no excedan de 25 grados	"	0 15
Alcoholes embotellados, de no más de un litro por botella y que no excedan de 30 grados	"	0 25
Licores embotellados de no más de un litro por botella y que no excedan de 25 grados	"	0 25
Los de más fuerzas alcohólicas pagarán en proporción.		
Kerosene, por litro	"	0 05
Velas de estearina ó para-fina por kilo	"	0 10
Estearina, id id	"	0 08
Naipes, por cada gruesa	"	10 00
Fósforos de cera, por kilo	"	0 50

Los artículos al peso, pagarán con el envase de cubierta inmediata.—Art. 2° Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos: buques y maquinarias para buques á vapor, carbón de piedra, alambre para cercos y telégrafos, animales de raza y ganado en pié, pescados, frutas frescas, muebles y herramientas de inmigrantes, de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas, materiales de fierro ó acero para la vía permanente de ferro-carriles ó tramways, locomotoras, rodajes con ó sin ejes para las mismas, caños de fierro sin baño ni galvanismos, para gas ó aguas corrientes que tenga setenta y cinco milímetros de diámetro por lo menos, azogue, guías, combos de más de dos kilógramos, barrenos y pólvora especial para minas, objetos para el culto pedido por los prelados, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo, no tengan otro destino que la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, tierras de brezo y castaño.—Art. 3° Es libre de derechos de exportación, toda clase de productos, frutos ó manufacturas del país, con excepción de los siguientes, que pagarán sobre su valor:—El cuatro por ciento (4 °/₀): lana sucia ó lavada, pieles de caza, cueros lanares, sucios ó lavados y plumas de avestruz.—El tres por ciento (3 °/₀): aceite animal, astas y chapas de asta, cenizas de hueso, cerda, garras de cuero, grasa, sebo, huesos y pieles de las no comprendidas en el anterior.—Art. 4° Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.—Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores en cuanto á los de importación, y sobre los precios en la plaza en condiciones de embarque, para los de esportación.—Art. 5° Las aduanas podrán retener, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor declarado, consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado, con más un diez por ciento de aumento, en letras expedidas por la Administración de Rentas, á noventa días de vista.—Art. 6° El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 4°.—Art. 7° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de cinco por ciento (5 °/₀), si procede de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento (2 °/₀), á los de este lado.—Acuérdase un dos por ciento (2 °/₀) por rotura á los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la Tarifa de Avalúos. Art. 8° Los derechos de exportación se pagarán en el primer punto de embarque siendo los efectos despachados directamente para el extragero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República sino los que hubiesen pagado ó afianzado derechos.—Art. 9° El pago de los derechos de importación, cuando escedan de doscientos pesos (200 $), podrá hacerse en letras á noventa dias, garantidas á satisfación de los Administradores de Rentas, extendidas en el papel sellado que corresponda.

El plazo empezará á contarse desde quince dias después de la fecha del despacho, y se cargará en la letra el interés de Banco, durante dicho plazo. Los derechos de exportación se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.—Art. 10. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en cualquiera aduana de la República. Esceptúanse.— 1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por los de Concordia, Federación y paso de los Libres.—2° Las que de Chile se dirijan á las aduanas de Salta y Jujuy. —3° Las que de las aduanas de Buenos Aires, y Rosario, pasen en tránsito á las de Córdoba, Mendoza, San Juan, Salta, y Jujuy y de éstas á las de Bolivia y Chile.—Art. 11. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguias, si arreglase convenciones aduaneras con los paises limitrofes.—Art. 12. Las disminuciones en los derechos de exportación, que se establecen en el art. 3°, empezarán á regir desde la promulgación de la presente ley.—Art. 13. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Benigno Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD. (Registrada bajo el núm. 1531.)

Buenos Aires, Octubre 7 de 1884.—Por tanto: —Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

13950—**Se nombra Inspector General** de la contabilidad de los Ferro-Carriles, á D. José G. Cortinez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1884.—Atento lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente,—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Guillermo T. Luffeon, Inspector General de la Contabilidad de los Ferro-Carriles, y nómbrase en su reemplazo á D. José G. Cortinez.—Art. 2° Acuérdasele á D. Guillermo T. Luffeon, como remuneración por los trabajos extraordinarios que ha prestado durante cuarenta meses en la Contabilidad de Obras Públicas, la suma de dos mil quinientos pesos, cuyo gasto se imputará á la ley núm. 386 de 25 de Octubre del año próximo pasado.—Art. 3° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13951—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para pagar la mitad del servicio del empréstito, contraido con el Gobierno de Entre-Rios, para construir el Ferro-Carril del Paraná al Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la mitad del servicio del empréstito contraido con el Gobierno de Entre-Ríos para la construcción del Ferro-Carril del Paraná al Uruguay, en la forma establecida en la presente ley, no excediendo su cuota de doscientos sesenta mil pesos por año.—Art. 2° En el contrato que celebre el Poder Ejecutivo Nacional con el Poder Ejecutivo de Entre-Rios, se establecerá la forma y tiempo en que ha de hacerse la entrega de las cantidades que haya de anticiparse al Gobierno Provincial para el servicio del empréstito, pero sin obligar á la Nación para con los terceros tenedores de los títulos, constructores banqueros ó empresarios.—Art. 3° Las útilidades líquidas del Ferro-Carril se aplicarán integramente al servicio del empréstito y el déficit que resultare será cubierto por mitad por ambos Gobiernos, hasta el límite fijado en el artículo 1° en lo que respecta al Gobierno Nacional.—Art. 4° A los efectos del artículo anterior el Poder Ejecutivo Provincial pasará semestralmente al Poder Ejecutivo Nacional un estado del movimiento en la línea férrea.—Art. 5° Cuando el Ferro-Carril produzca más del importe del servicio del empréstito; ó cuando esté cubierto, el Gobierno de Entre-Rios hará entrega del escedente al Poder Ejecutivo Nacional, hasta el total reembolso de las cantidades que hubiese recibido de acuerdo con esta ley.—Art. 6° Las fuerzas de línea, los pertrechos de guerra de la Nación así como los colonos mandados internar por órden del Poder Ejecutivo serán trasportados gratuitamente por el Ferro-Carril de Entre-Rios. —Art. 7° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. Cambaceres.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. —*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1529.)—Por tanto: —Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13952—**Decreto nombrando Cónsul en** Pontevedra á D. Manuel M. Cabral.

Deprrtamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1884.—El Presiden-

te de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Pontevedra (España) á D. Manuel Maria Cabral.—Art. 2° Expídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

13953—Ley jubilando á D. Domingo Soto.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á D. Domingo Soto, la jubilación del puesto de Guarda de la Aduana de Concordia, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo. —Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas genrales imputándose á esta ley.—Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—R. Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1527).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*V. de la Plaza.*

13954—Ley acordando á la señora viuda del General Villegas la pensión graciable del sueldo íntegro.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc,, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la viuda del General de División D. Conrado Villegas la pensión graciable del sueldo íntegro que correspode á ese empleo.—Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se hará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 524.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquín Viejobueno.*

13955—Decreto aprobando las medidas adoptadas por el Gefe de la Oficina de Depósito y reparto de publicaciones, relativas al arrendamiento de una casa destinada á la instalación de dicha oficina.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1884.—Visto lo manifestado en la precedente nota del Gefe de la Oficina de Depósito y reparto de publicaciones y siendo necesario proveer á los gastos de la instalación de esa Oficina, en uso de la autorización conferida al P. E. por la Ley del 3 del corriente y de acuerdo con lo dispuesto por decreto de la misma fecha.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse en todas sus partes las medidas adoptadas por el Gefe de dicha Repartición, relativas al arrendamiento de una casa destinada á la instalación de la "Oficina de Depósito y Reparto de Publicaciones" por la cantidad de ochenta pesos nacionales al mes, ($ 80 m/n.) —Art. 2° Líbrese órden de pago á favor del Jefe de la Oficina mencionada, por la suma de doscientos pesos nacionales, destinada á costear los gastos que demande la traslación de las exístencias de la estinguida Biblioteca Nacional al nuevo local, debiendo rendir en oportunidad cuenta documentada á la Contaduría General, de la inversión de estos fondos. —Art. 3° A fin de que el importe del arriendo de la referida casa sea satisfecho con la debida regularidad, la Contaduría General incluirá en la planilla mensual respectiva la cantidad destinada á su pago.—Art. 4° El gasto autorizado por este Decreto se imputará á la ley de 3 del corriente ya citada.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13956—Ley jubilando á D. Francisco R. Cugnet, Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Jubílase á D. Francisco R. Cugnet, Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero, con goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á su empleo.—Art. 2° En tanto no se incluya esta suma en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—B. *Ocampo.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de D. D.—(Registrada bajo el núm. 1521.)

Depatamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, 14 Octubre de 1884.—Por tanto:—Tengase por Ley de la Nación, Argentina, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

13957—Decreto autorizando a la Gefatura de Policia de la Capital, para dictar la órdenanza, estableciendo la gerarquia del personal de esa Repartición.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1884.—Habiendo manifestado la Gefatura de Policia de la Capital que es conveniente para el servicio de esa Repartición proceder á la organización interna del personal estableciendo la gerarquia de los empleados, sus deberes respectivos y las penas en que incurrirán por faltas ó negligencias en el cumplimiento de sus funciones y considerando:—1° Que la medida propuesta es indispensable en un Departamento que tiene á su cargo la fuerza pública destinada á conservar el órden y la seguridad y que consta de numeroso personal;—Art. 2° Que segun lo dispuesto en el Inciso 1° del Art. 1° del reglamento de Policia, la Gefatura está autorizada para imponer penas en materia de contravenciones limitando el maximo de la condena á ocho (8) dias de arresto ó veinte (20) pesos de multa.—Por estas consideraciones:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda autorizada la Gefatura de Policia de la Capital para dictar la ordenanza estableciendo la gerarquia del personal de esa Repartición debiendo tomar como base la organización actual.—Art. 2° La Gefatura reglamentará los deberes respectivos de los empleados y las penas en que incurrirán por faltas ó negligencia en el cumplimiento de sus funciones.—Dichas penas consistirán en descuento del sueldo correspondiente á un número dado de dias, que la Gefatura fijará previamente para cada clase de faltas y arresto dentro del límite de ocho (8) dias establecido por el Inciso 1° del Art. 1° del Reglamento de Policia.— Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13958—Ley dividiendo los territorios nacionales y creando las Gobernaciones de la Pampa, Neuquen, Rio Negro, Santa-Cruz, Tierra del Fuego, Formosa y Chaco.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1884.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:

Disposiciones Generales.

Art. 1° Los Territorios Nacionales se dividen, para los efectos de la administración sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de limites, en las siguientes gobernaciones;—1ª Gobernación de la Pampa con los siguientes límites;—Por el Norte el paralelo 36° que divide el Territorio Nacional del de las Provincias de Mendoza y San Luis y el paralelo 35° que la divide, del de la de Córdoba. Por el Este, el Meridiano 5° de Buenos Aires, que divide con esta Provincia. Por el Oeste el Meridiano 10° que divide con Mendoza, hasta tocar el rio Colorado, y por el Sud el curso del rio Colorado.—2° Gobernación del Neuquén con los siguientes:—Al Norte con Mendoza en el curso del Rio Barrancas, y continuación del Colorado hasta tocar el Meridiano 10°;—Al Este la prolongación de este Meridiano y continuación del curso del Río Neuquén hasta su confluencia con el Limay;—Al Sud el Río Limay y Lago Nahuel-Huapí;—Al Oeste la línea de la Cordillera divisoria con Chile.—3° Gobernación del Río Negro, con los siguientes:—Por el Norte, el Río Colorado;—Por el Este, el Meridiano 5° hasta tocar al Río Negro, siguiendo este Rio y la Costa del Atlántico;—Por el Sud, el paralelo 42°—Por el Oeste, la Cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del Meridiano 10° hasta el Colorado.—4ª Gobernación del Chubut, con los siguientes:—Al Norte, el paralelo 42°;—Al Este, la Costa del Océano Atlántico;—Al Oeste, la línea divisoria con Chile y al Sud el paralelo 42°.—5ª Gobernación de Santa Cruz, con los siguientes:—Al Norte, el paralelo 46°;—Al Este, el Atlántico;—Al Oeste Chile, y al Sud el paralelo 52°, siguiendo la línea divisoria hasta Punta Dangenees.—6ª Gobernación de la Tierra del Fuego, con sus límites naturales, según tratado del 23 de Julio de 1881, y además la Isla de los Estados.—7ª Gobernación de Misiones, con sus límites actuales.—8ª Gobernación de Formosa, con los siguientes: Por el naciente, el Río Paraguay, que divide la República de este nombre;—Por el Norte, el Río Pilcomayo y línea divisoria con Bolivia;—Por el Oeste, una línea con rumbo Sud que partiendo de la línea anterior pase por el Fuerte Belgrano, hasta tocar el Río Bermejo;—Por el Sud, este Río siguiéndolo por el brazo llamado Teuco, hasta su desembocadura en el Paraguay.—9ª Gobernación del Chaco, con los siguientes:—Por el Este, los Ríos Paraguay y Paraná desde la desembocadura del Bermejo en el primero hasta la boca del arroyo del Rey, en el segundo;—Por el Sud y Oeste las siguientes líneas:—El arroyo del Rey hasta encontrar el paralelo 28° 15°, este mismo paralelo y una línea que partiendo de San Miguel sobre el Salado, pase por Otumpa, hasta encontrar el paralelo mencionado.—Por el Norte una línea que partiendo de las Barrancas, sobre el Salado, pase por la interceción de la línea rumbo Sud del Fuerte Belgrano con el Bermejo.—Art. 2°

El Poder Ejecutivo podrá subdividir las Gobernaciones en las secciones que aconsejáran las conveniencias generales, designándoles sus capitales respectivas.—Art. 3° Declárase á las Gobernaciones comprendidas en la Ley de 25 de Setiembre de 1871 sobre subvenciones para fomento de la educación primaria, en las condiciones de las provincias más favorecidas.—Art. 4° Cuando la población de una Gobernación alcance á sesenta mil habitantes, constatados por el censo general y los censos suplementarios sucesivos, tendrá derecho para ser declarada Provincia Argentina.—Art. 5° El Congreso demarcará, en cada caso, con arreglo á esta Ley, los límites de las nuevas Provincias que se formen.

DEL GOBERNADOR

Art. 6° El Gobernador será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado. —Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto y teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de exonerarlo de su cargo.—Art. 7° El Gobernador tendrá los deberes y atribuciones siguientes:—1° Es la autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones Nacionales;—2° Dicta reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administración y fomento del Territorio en todo lo que sea materia de su incumbencia.—3° Proponer las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta.—4° Vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados por particulares con el Poder Ejecutivo, y el de las concesiones ó privilegios que se acuerden.—5° Está obligado á informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y empleados, dependientes directamente del Gobierno Nacional.—6° Nombra los Jueces de Paz de los distritos ó secciones que tengan menos de mil habitantes.—7° Propone los empleados de la Gobernación, cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.—8° Recibe las asignaciones del Presupuesto y las invierte con sujeción á la Ley, rindiendo mensualmente cuenta de su inversión.—9° Es el Comandante en Gefe de la Gendarmería y Guardia Nacional, y deberá colocar en cada distrito un Comisario de Policía con su correspondiente dotación. —10. Distribuye la fuerza y presta el auxilio que requieran el Juez Letrado y los Jueces de Paz.—11. Procurará el establecimiento en las secciones de su dependencia, de las tribus indígenas que morasen en el Territorio de la Gobernación, creando, con autorización del Poder Ejecutivo, las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente á la vida civilizada.—12. Vela por el progreso de la enseñanza, é informará sobre las medidas conducentes al desenvolvimiento de la colonización.—13. Depende directamente del Ministerio del Interior, residirá en el pueblo que se declare capital y no podrá ausentarse sin licencia del Ministerio expresado.—14. Gozará de la asignación que le fije el Presupuesto.

DEL SECRETARIO

Art. 8° El Secretario será nombrado por el Poder Ejecutivo, á propuesta del Gobernador del Territorio. Art. 9° Tendrá los deberes y atribuciones siguientes:—1° Refrendar los actos del Gobernador é intervenir en todos los pagos, percibo de dinero y rendición de cuentas.—2° Dirijir la Oficina de la Gobernación bajo la superintendencia del Gobernador.—3° Guardar y conservar los registros y documentos referentes á los asuntos en que intervenga el Gobernador, trasmitiendo cada tres meses cópias auténticas de tales actos y procedimientos, al Ministerio del Interior.—4° Es responsable de todas las omisiones ó transgresiones en los deberes y funciones que le son impuestos, sin que pueda escusarse del cumplimiento de ellas con órdenes é instrucciones del gobernador.— 5° El Secretario residirá en la Capital de la gobernación, no podrá ausentarse sin licencia del gobernador y gozará de la asignación que establezca el Presupuesto.—6° En caso de muerte, ausencia ó remoción del gobernador desempeñará sus funciones mientras dure la vacancia.—

De los Jueces de Paz.

Art. 10 En los distritos cuya población pase de mil habitantes, los Jueces de Paz serán elejidos directamente por el pueblo y la Municipalidad de Sección, con dos tercios de votos, podrá removerlos, por falta en el cumplimiento de sus deberes.—Art. 11. Los Jueces de Paz durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.—Art. 12. Para ser electo Juez de Paz se requiere ser ciudadano mayor de edad domiciliado en la sección respectiva y saber leer y escribir; no pudiendo ser nombrados para este cargo los militares en disponibilidad ni los empleados públicos.—Art. 13. Son atribuciones de los jueces de paz conocer y resolver:—1° En las causas civiles y comerciales cuando el valor cuestionado no esceda de cien pesos; pero no en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores.—2° En las demandas por desalojo, cuando no medie contrato escrito, cualquiera que sea el valor de la demanda.—3° En las causas correcionales cuando la pena no esceda de cuatro dias de arresto ó 20$ m/n. de multa.—4° En las demandas reconvencionales siempre que su valor no pase de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción.—5° Cuando las partes reconozcan la existencia de un contrato y tengan cuestiones relativas á las transacciones del mercado, que versen sobre entrega de ganados y frutos; sobre fletes de los transportes terrestres y sobre exactitud de pesas y medidas.— Art. 14. El procedimiento de los jueces de paz, será verbal y actuados resolverán á verdad sabida y buena fé guardada exigiendo sin embargo, la defensa y la prueba.—Art. 15. Cuando el valor de lo cuestionado no alcance á veinte pesos la sentencia de los jueces de paz serán inapenables, lo mismo que las que dicten en causas correccionales.—Art. 16. Podrá

ser recusado por justa causa y en tal caso el conocimiento del asunto, corresponde al juez de Paz mas inmediato.—Art. 17. Fuera de los casos señalados en el artículo 15 las sentencias de los Jueces de Paz serán apelables en relación y sin exigir el comparendo de las partes, dentro de cinco dias útiles para ante el Juez letrado de la Gobernación.—Art. 18. Cada juzgado de paz tendrá un secretario nombrado por la municipalidad á propuesta del Juez de Paz y que actuará en todos sus decisiones.—Art. 19. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones los jueces de Paz prestarán juramento ante el consejo Municipal de desempeñar fielmente los deberes de su cargo.—Art. 20. Los Jueces de Paz darán cumplimiento á las comisiones que les sean conferidas por los jueces letrados.—Art. 21. Los jueces de paz como sus secretarios residirán en la sección donde deban prestar sus servicios, no podrán ausentarse sin licencia del consejo Municipal y tendrán el sueldo que les señala el Presupuesto.

DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Art. 22. Las secciones cuya población pase de mil habitantes tendrán derecho á elejir un consejo Municipal, compuesto de cinco miembros, mayores de edad y domiciliados en el distrito. Entre ellos nombrarán un Presidente encargado de mantener el orden en la discusión y representar al consejo en sus relaciones oficiales.—Art. 23. Los municipales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; el cargo será gratuito; se renovarán por mitad cada año debiendo sortearse al efecto los que deberán salir la primera vez.—Art. 24. Las atribuciones del consejo Municipal son las siguientes:—1° Ordenar la formación del padron cada dos años nombrando para ese fin comisiones encargadas de la inscripción.—2° Convocar al pueblo para la elección de municipales y jueces de paz nombrando las comisiones receptoras de votos.—3° Juzgar de la validez de las elecciones, proclamar á los municipales y jueces de paz electos, ponerlos en posesión de sus puestos comunicándolo al gobernador á los fines á que hubiera lugar.—4° Establecer impuestos puramente municipales.—5° Fijar multas que no excedan de 20 pesos á los infractores de sus ordenanzas. 6° Proveer á la administración de los bienes y del caudal municipal, señalando la forma de su inversión ó colocación.—7° Ordenar las obras públicas vecinales que puedan verificarse con rentas municipales.—8° Nombrar un secretario tesorero de fuera de su seno con la asignación mensual que oportunamente pueda fijarle.—9° Aprobar las cuentas que presente el secretario tesorero.—Art. 25. El Secretario tesorero tendrá las obligaciones siguientes:—1° Refrendar todos los actos del Consejo Municipal.—2° Llevar un libro en que se asienten todas las ordenanzas ó resoluciones del Consejo y guardar debidamente su archivo.—3° Percibir y mantener en depósito las cantidades que se cobren, hacer los pagos respectivos, rendir cuentas y cumplir estrictamento las órdenes del Consejo.—Art. 26 El Consejo Municipal funcionará seis meses en el año y en la época ó épocas que el mismo determine celebrando sus reuniones los dias que juzgue necesarios.—Sus miembros al entrar á desempeñar sus funciones prestarán juramento ante el Presidente de la elección municipal y jueces de paz.—Art. 27 Las elecciones se practicarán con arreglo á un padrón que el Consejo Municipal mandará formar, designando al efecto una comisión de tres vecinos de cada distrito, propietarios, mayores de edad, los que deberán inscribir á todos los habitantes domiciliados en la sección respectiva mayores de diez y ocho años espresando la nacionalidad, estado, profesión y si saben leer y escribir.—Art. 28 Publicado el padrón, se señalará un término suficiente dentro del cual podrá ser tachado, por esclusiones ó inclusiones indebidas ante el Gobernador y demás autoridades territoriales.—Art. 29 Vencido el término, será elevado en cópia con las tachas é informes del Gobernador á la resolución del Juez letrado, y aprobadas ó desaprobadas las tachas se publicará ó remitirá á las secciones en número suficiente de ejemplares.—Art. 30 El Padrón asi formado será el registro cívico para los efectos de la elección de municipales y jueces de paz.—Art. 31 Cuando el Consejo Municipal convoque á elecciones nombrará para el distrito respectivo una comisión de tres vecinos titulares y tres suplentes encargados de recibir los votos el dia de la elección, elijiéndola entre los habitantes mayores de edad.—Art. 32 El padrón como el registro de votos, se llevará por duplicado enviándose un ejemplar al Consejo Municipal y otra al Gobernador.

DEL JUEZ LETRADO.

Art. 33 El Juez Letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, residirá en la Capital de la Gobernación, gozará del sueldo que le asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido, mientras permaneciere en sus funciones y no podrá ser removido, sinó en la forma establecida para la remoción de los funcionarios de su clase en la Capital de la República.—Art. 34 Para ser juez letrado se requiere ser ciudadano mayor de edad, y haber ejercido la profesión de abogado.—Art. 35 Al recibirse de su cargo prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia y le son aplicables las disposiciones de la ley de Diciembre 15 de 1881, sobre organización de los Tribunales de la Capital, en cuanto no se opusieren á la presente.—Art. 36 Los jueces letrados conocerán y resolverán en las causas que en la ley citada en el artículo precedente se atribuyen á los jueces en lo civil, comercial, correccional y criminal y también las que correspondan al Juez Federal.—Art. 37 El procedimiento ante el juez letrado será el vigente en la Capital de la Nación.—Art. 38 No podrán ser recusados sin justa causa, y una vez admitida la recusación, corresponderá el conocimiento de la causa al juez de la sección mas próxima.—Art. 39 Conocerán en grado de apelación de las sen-

tencias dictadas por los jueces de paz y su resolución terminará el asunto, bien sea que confirme ó revoque las del juez inferior. —Art. 40 El médico de la Gobernación prestará los servicios de médico del Juzgado.— Art. 41 De la sentencia que dicten los jueces letrados en la primera instancia, podrá apelarse para ante la Suprema Corte de Justicia, con arreglo á las leyes de procedimientos para la Justicia Federal.—Art. 42 Los jueces letrados elevarán en consulta aún cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas en asuntos en que sean parte el fisco, menores, incapaces, etc.—Art. 43 Podrán ser nombrados árbitros-arbitradores y resolverán sin apelación las causas que en este carácter se les someta.—Art. 44 Habrá un escribano secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el juez letrado, y al que le serán aplicables las disposiciones de la ley sobre organización de los Tribunales de justicia de la Capital.—Art. 45. El escribano será nombrado por el P. E. á propuesta del juez letrado; residirá en la capital de la Gobernación y gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto.

DE LA LEGISLATURA

Art. 46 Las Gobernaciones cuya población alcance á treinta mil almas constatadas, por el censo general y los censos suplementarios, sucesiv os,tendrán una legislatura qne funcionará tres meses en el año.—Será formada por los delegados de los distritos municipales á razón de uno por cada dos mil habitantes y por cada fracción que no baje de mil quinientos.—Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por terceras partes cada año sorteándose al efecto en la primera renovación.—Art. 47 Para ser miembros de la Legislatura se requiere tener residencia de un año por lo menos en el territorio, ser ciudadano mayor de edad y no ocupar en la gobernación ningun empleo público á sueldo; para incorporarse á ella debe prestarse juramento ante el Presidente nombrado de su seno.—Art. 48 Cuando algun territorio tenga la población exijida para proveer una lejislatura, el Gobernador, prévio consentimiento de Poder Ejecutivo, mandará formar un registro de todos los ciudadanos de la Gobernación que quieran inscribirse.— Al efecto, nombrará una Comisión compuesta de seis vecinos, tres titulares y tres suplentes.—Art. 49 Este registro deberá renovarse cada tres años y con arreglo á él se verificarán las elecciones de los delegados de los distritos á la Legislatura, nombrando á este objeto una comisión receptora de votos en la misma forma, y número que dispone el artículo anterior para efectuar la inscripción. —Art. 50 Los miembros de las comisiones deberán tener las mismas condiciones que exijen los artículos 27 y 31 para los que dirijen el padrón y elección municipal.—Art. 51 Instalada la primera lecislatura, estas comisiones serán designadas en lo sucesivo por el Presidente de ella, asociados por el Gobernador y juez letrado del territorio.—Art. 52 Un ejemplar del greistro como del acta de elección será enviado respectivamente al Gobernador y á la Legislatura.—Art. 53 El registro podrá ser tachado de la misma manera y siguiendo el mismo procedimiento que fijan los artículos 28 y 29 para el padrón municipal.— Art. 54 Para la elección de delegados á la Legislatura como para la de Municipales y jueces de Paz, se aplicará la Ley de elecciones nacionales en todo lo que no se oponga á la presente.— Art. 55 La Legislatura es el único juez de la elección de sus miembros, podrá votar impuestos locales, ordenar obras públicas y en general dictar disposiciones convenientes para el adelanto, fomento y mejor Gobierno del territorio; sus resoluciones tendrán fuerza de ley, si no son vetadas por el Gobernador. dentro del término de diez dias útiles despues de sancionada.—Art. 56 En caso de veto la Legislatura mantendrá su voluntad, insistiendo con dos tercios de votos sobre su primitiva sanción.—Art. 57 La Legislatura funcionará en la Capital de la Gobernación en las épocas que determine, con arreglo al artículo 46 y podrá con dos tercios de votos acusar al Gobernador, ante el Poder Ejecutivo, por falta en el complimiento de sus deberes,—Art. 58 El cargo de miembro de la Legislatura es gratuito y obligatorio, y nadie podrá escusarse, sin justa causa —Art. 59 El Gobernador podrá convocarla á sesiones estraordinarias y prorogar las ordinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60 Para la instalación de los primeros Consejos Municipales, el Gobernador convocará á elección y de acuerdo con lo que se determina en esta ley, designará una Comisión encargada de recibir los sufragios á las persona que ella considere en las condiciones requeridas por el art. 27—Art. 61 El resultado del escrutinio, la comisión lo comunicará al Gobernador y á los electos, los que procederán á instalar el Consejo Municipal.—Art. 62 Mientras se confeccione el padrón de cada distrito, los jueces de paz serán nombrados por el Poder Ejecutivo.—Art. 63 Quedan derogadas las disposiciones de las leyes anteriores que se opongan á la presente.—Art. 64 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la CC. DD.—(Registrada bajo el núm. 1535)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13959—**Decreto nombrando Cónsul en** Rivadeo.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Octubre 16 de 1884.—El Presi-

dente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Rivadeo á D. Antonio Casal. —Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13960—Ley autorizando al P. E. para destinar de rentas generales hasta la suma de diez mil pesos en la construcción y colocación de una estátua ecuestre en bronce del Brigadier General D. José M. Paz.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales hasta la suma de diez mil pesos, en los gastos que demanden la construcción y colocación de una estátua ecuestre en bronce del Brigadier General D. José M. Paz, en la ciudad de Córdoba.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ NE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1528).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13961—Ley mandando liquidar y pagar á D. Martin G. Güemes la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1884.

Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El P. E. mandará liquidar y pagar á D. Martin G. Güemes, la pensión de cuatrocientos pesos fuertes anuales desde el 1° de Julio de 1825 al 27 de Diciembre de 1862, que corresponden al Coronel D. Martin Güemes por decreto de 29 de Mayo de 1817, dado por el Exmo. Director Supremo.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará con bonos creados por la ley N° 1418 de Junio 30 de 1884 imputándose á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1511)

Por tanto;—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13962—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de la Guerra por la cantidad de 334.119,29 para abonar los créditos pendientes en ese Departamento correspondientes á ejercicios vencidos.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1884.—Por cuanto:—El H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Departamento de la Guerra por la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil ciento diez y nueve pesos moneda nacional con veinte y nueve centavos ($ m/n 334.119 29) para abonar los créditos pendientes en ese Departamento correspondientes á ejercicios vencidos que, á continuación se espresan:

1 á 27	F. C. del Norte, pasajes, 1882.	$	6251 38
28 á 31	F. C. del Sud pasages, 1881 y 82	"	28499 70
32	F. C. del Oeste, pasajes, 1882	"	19 92
33 á 35	F. C. C. Argentino, pasages, 1880 y 82	"	6426 45
36	F. C. Argentino del Este, pasages, 1880	"	1400 49
27 á 52	F. C. de la Ensenada, pasages, 1880, 81 y 82	"	954 14
55 á 63	F. C. á Campana, pasages, 1882	"	1035 76
70 á 72	Pedro Risso, pasages, 1882.	"	4413 37
73 á 74	Estéban D. Risso, pasages, 1882	"	196 33
75 á 77	Pedro Risso, pasages 1881 y 82	"	232 50
78	Miguel Marquez, pasages, 1882	"	23 76
79	Ramon M. Lupo id 1881	"	20 67
80	Dermidio Luna id 1881	"	49 60
81	Id id id 1882	"	57 86
82	Id id id 1882	"	248
83	Almagro Araujo id 1882	"	66 13
84 á 87	Noceti y C^{a}. 1882	"	5640 44
88	Domingo Fúnes id 1882	"	55 54
89	Id id 1881 y 82	"	1423 53
90 á 103	Mayer y Brugo id 1882	"	3288 19
104	Amadeo Acevedo id 1882	"	6454 74
105	Id id id 1882	"	215 30
106	Nicolás Mianovich id 1882	"	49 69
107	Gregorio Gallegos id 1882	"	264 70
108	Tomás Foley id 1882	"	12 40
109	Manuel A. Peña id 1882	"	157 88
110	Hipólito Brie id 1881	"	41 33
111	Id id id 1881	"	49 60

112 Pedro N. Demaria id 1882.... $ 63 13
113 Juan Negri y Cia. id 1882.... " 797 73
114 á 127 Emilio Piaggio id 1882.. " 4025 33
128 á 130 F. C. de Ensenada id 1882. " 52 03
131 á 134 P. Cristophersen id 1882. " 1523 95
135 Pedro Risso id 1882..... " 3721 50
136 F. C. á Campana id 1882 ..... " 263 93
137 Pedro Risso id 1882 ..... " 1594 43
138 á 150 F. C. á Campana id 1882. " 1974 98
151 á 152 F. C Argentino id 1882.. " 1401 38
153 á 164 F. C. á Campana id 1882. " 1802 67
165 á 168 A. Chenaut id 181 y 82. " 812 60
169 á 170 E. Piaggio id 1882..... " 991 84
171 J. Pingel por M. Marquez Cª. pasages, 1881 y 82..... " 100 23
172 Pedro Risso id 1882..... " 1849 67
173 Rafael Sorito id 1882..... " 51 67
174 José Catoni y Cª. fletes 1882.. " 115 47
175 Roberto Brownell id 1882.... " 981 67
176 Id id giro 1882 ... " 859 73
177 Dermidio Luna fletes 1882 ... " 580 73
178 Subprefecto Marítimo del Rosario fletes 1882... ..... " 462 03
179 á 181 Vicente Casares é hijos lanchages 1882 ..... " 849 21
182 Andrés Baraldo fletes 1882... " 155
183 Gregorio Gallegos id 1882 .. " 183 49
184 Pedro Arévalo id 1882..... " 1971 55
185 Andrés Baraldo id 1882 ... " 100
186 Id id id 1881 ..... " 1240
187 Pedro Arévalo id 1881..... " 472 47
188 Id id id 1881..... " 454 66
189 Jacobsen y Cª. útiles de escritorio 1881.... ..... " 503 23
190 Gefe de la O. de Enganche del Rosario id id 1881..... " 82 66
191 Pedro Arevalo forrage 1881... " 237 66
192 Id id id 1881... " 310
193 Manuel Goñi id 1881 ..... " 206 66
194 Id id id 1881..... " 206 66
195 Andrés Baraldo id 1881 ... " 816 84
196 Id id id 1880... ... " 617 02
197 Id id id 1882 ..... " 163 36
198 Gregorio Gallegos id 1881... " 959 11
199 Batallon 8 de línea de Enero á Junio forrage 1882..... " 248
200 Eduardo Amadeo forrage 1881. " 45 46
201 Ignacio Sanchez id 1882 ..... " 323 57
202 Eleuterio Grané racionamiento 1881..... " 4267 77
203 Reboredo y Cª raciona'nto 1882. " 2048 94
204 Tristan Ortiz id 1882..... " 299 16
205 Eloy Lasso y Cª. id 1882 ..... " 4266 77
206 Id id id 1882..... " 959 16
207 Manuel A. Obejero id 1882.... " 420 92
208 Gobernación del Chaco id 1881. " 1695
209 Eduardo Amadeo id 1881..... " 190 13
210 Eloy Lasso y Cª. id 1881..... " 487 11
211 Francisco Otaño id 1873 .... " 7233 34
212 Juan Cepeda id 1880..... " 124
213 Manuel V. Paz id 1874 ..... " 322 40
214 Próspero Nomi id 1882..... " 30 37
215 Manuel Goñi id 1879..... $ 306 20
216 José M. Achával id 1881..... " 205 42
217 Pedro Arevalo id 1882..... " 2114 11
218 José M. Achával in 1881..... " 183 91
219 Hospital Militar id 1881..... " 1038 70
220 P. Casteran por Ciolfi Gill id 1882..... " 51 66
221 P. Casteran por Ciolfi y Gill id 1882..... $ 51 66
222 A. Marzano id ..... " 107 46
223 á 228 Francisco Bustamante alumbrado 1882..... " 1843 37
229 A. Chenaut..... " 71 80
230 á 238 Juan Ortigosa id 1882.. " 3392 43
239 á 243 Juan Martinasso artículos de parque 1882..... " 5427 23
244 F. Z. Casares id id 1882..... " 68 20
245 Julio Soriano id id 1882..... " 940 75
246 Carlos Rivolta id id 1882..... " 295 75
247 " " id id 1882..... " 339 45
248 " " id id 1882..... " 475 64
249 Rivolta Carboni y Cª id id 1882 " 264 32
250 Compañía nueva de gas "Buenos Aires", alumbrado 1882.. " 183 93
251 Rómulo Escolo artículos de parque 1882..... " 802 48
252 Jorge Durao carbon 1883 ..... " 723 33
253 á 246 Carlos T. Dartoni artículos de parque 1882 ..... " 3609 08
257 D. Luna por Jorge Suarez pasages 1882 ..... " 1262 21
258 á 266 F. C. del Sud id 1882.. " 1294 16
267 Isaac M. Echavarría medicamentos 1880 y 81..... " 778 72
268 Machain y Ramella id 1882... " 2546 96
269 Augusto Bruschman id 1882.. " 56 11
270 á 275 Santiago Torres y Cª id 1882..... " 4854 18
276 Federico Silva id 1872..... " 1019 02
277 Alejandro Casnapi id 1882... " 301 56
278 Cigorraga y Cª id 1882..... " 300 67
279 " " id 1882.. ..... " 224 94
280 " " id 1882.. .... " 45 79
281 Silvio C. Amadeo id 1882.... " 31
282 Id " id 1882..... " 60 82
283 Otto Palst id 1882.....- ... " 31 28
284 Spinetto Laborde y Cª id 1882. " 371 49
285 Demarchi Parodi y Cª id 1882. " 320 42
286 José M. Bimbal racionamiento 1873..... ..... " 862 73
287 Martin Navarro medicamentos 1882..... ..... " 264 86
288 Zacarias Fierro id 1881..... " 974 30
289 Juan Olaverie id 1882 ..... " 246 17
290 M. Fernández id 1882..... ... " 109 61
291 Id id id 1882..... .... " 105 71
292 Id id id 1882..... ..... " 267 58
293 Agusto Bruschman id 1880. .. " 245 36
294 José M. Achával id 1081..... " 432 71
295 Eloy Lasso y Cª id 1882..... " 219 31
296 T. Achával Rodriguez id 1882 " 299 66
297 Gefe del Regimiento 2º de Artilleria racionamiento 1882 ... " 62 74
298 Natal Rufino varios artículos 1882... .... " 53 73
299 José de Costa Amaro id id 1882 " 632 40
300 Jocobsen y Cª id id 1882.... " 95 07
301 á 305 F. L. Casares id id 1882 " 1433 88
306 á 312 G. Zaldarriaga id id 1882 " 6554 78
313 Manuel A. Peña id id 1882... " 454 67
314 Id id id id id 1882..... " 760 73
315 Carlos A. García id id 1874... " 124 77
316 Pedro Arévalo id id 1882..... " 255 91
317 Id id id id 1882... ..... " 131 74
318 á 322 Dirección de la Penitenciaría id id 1882..... " 31458 84

323 Storni Hnos. y Cª id id 1888.. $ 17 56
324 Id id id id 1882 " 23 76
325 á 328 José Corbella id id 1882 " 1995 80
329 á 331 Dawney y Cª limpieza " 905 80
332 Máximo Bedoya varios gastos " 115 73
333 Adolfo E. Carranza id id 1876 " 902 39
334 Angel Pizarro, caballos 1882.. " 5766 01
335 Sanchez y Roca por M. A. Peña varios artículos " 456 16
336 Jorge C: Dickson id id 1882.. " 3478 88
337 Gregorio Gallegos por H. Olivera id id 1882 " 214 36
338 Gefe del Batallon 8 de línea instrumental id id 1882 " 1564 47
339 Manuel Obligado varios gastos " 496
340 Carlos Garcia raciones 1882. " 57 60
341 A. Arnaud por A. Echasson id id 1881 " 723 33
342 Regimiento 1° de Artillería id id 1881 " 25 25
343 Guillermo Rodriguez suministros 1877 " 1356 42
344 F. C. del Sud servicios 1882.. " 994 98
345 Justina E. de César varios gastos 1880 " 47 53
346 Claret y Cª varios artículos 1881. " 330 66
347 Juan Barreiro id id 1881 " 142 46
348 Eugenio Mattaldi id id 1881. " 101 67
349 Ramon Molera id id 1881 " 1016 80
350 Pini y Roncoroni id id 1882.. " 661 33
351 Machain y Cª id id 1882 " 3616 67
352 Administrador de Rentas del Rosario id id 1882 " 160 17
353 Sociedad Anónima Propietario limpieza 1882 " 109 94
354 Angel Pasadiso varios artículos 1883 " 1012 66
355 Duran y Montaña id id 1882. " 1033 33
356 Martin Biedma impresiones 1882 " 59 93
357 D. Luna por C. Luque varios artículos 1882 " 62
358 Gefe Batallon 5° de Línea varios gastos " 270 78
359 Comisión Médica Hospital Militar id id 1872 " 141 35
361 Manuel Menviell Hnos. fletes 1882 " 1043 70
362 Subprefecto Bahía Blanca varios gastos " 287 27
363 á 364 F. C. Argentino pasages 1882 " 1022 09
366 á 367 F. C. del Sud id id 1882 " 2052 73
368 F. C. Arjentino id id 1882 " 1098 75
369 Oreste Olazábal id 1878 " 186 80
370 A. E. Carranza por Juan Barbeitas id 1877 " 1073 95
371 Aquiles Delerbe medicamentos 1881 y 82 " 288 30
372 Escalada y Ramayon raciones 1881 " 4955 80
371 F. C. del Sud pasages 1872 y 73 " 2441 43
374 Vicente Ocampo racionamiento 1878 " 564 51
375 á 376 F. C. Central Argentino pasages 1882 " 1541 82
377 á 784 F. C. á Campana id 1881 y 82 " 1598 91
385 á 394 F. C. Central Argentino id 1881 " 6482 11
395 J. A. Dominguez suministros 1874 $ 1822 80
396 Macedonio Nanclares alumbrado 1878 " 2266 30
397 P. Arriaga por J. Belveder raciones 1882 " 623 20
398 Arriaga por J. Belveder id id 1882 " 2780 80
399 Rafael Souto pasages 1881 " 87 29
400 Antonio B. Gallino alquileres 1882 " 1715 33
401 Belaustegui y Cª. raciones 1880 á 82 " 3860 30
402 Luis Mac Lean y Cª. lanchages 1881 " 114 82
403 Juan Koch suministros 1880.. " 553 86
404 Edelmiro Blanco medicamentos 1880 " 557 96
405 Reboredo y Cª. suministros 1882 " 2160 96
406 E. Rueda por P. Griera caballos y mulas 1874 " 2579 20
407 Manuel Naveira suministros 1880 " 524 63
408 F. L. Casares varios artículos 1882 " 489 80
409 M. y Eustaquia Olivera varios gastos 1874 " 1281 33
410 Aparicio Islas por varios suministros 1880 " 731 60
411 Angel Sastre caballos 1874 " 6784 88
412 Estéban Peirano varios artículos 1882 " 600
413 Vicente G. de Marin varios gastos 1882 " 47 53
414 Amadeo Acevedo pasages 1882. " 1887 20
415 Id id id 1882. " 1254
416 Emilio Piagio id id 1882 " 1498 33
417 Id id id 1882 " 1372 26
418 Pedro Risso id id 1882 " 2089 20
419 Noceti y Cª. pasages 1882 " 1051 94
420 Id id id 1882 " 1072 59
421 á 425 E. C. Central Argentino id 1882 " 7553 38
426 Eloy Lasso y Cª. suministros 1882 " 1458 04
427 Natalio Botaro id 1880 " 232
428 J. C. Etchereni por M. Granados haberes " 716 10
429 E. Dominguez id 1882 " 416 43
430 J. J. de Rezabal por Justina N. de Iseas haberes 1882 " 499 44
431 Juan Escudero id 1882 " 32 98
432 B. Carranza por C. Cerrano id 1882 " 137 94
433 Pedro Arevalo por M. Figueroa id 1882 " 764
434 José M. Campero id 1882 " 103 33
435 Andrés Lescano id 1882 " 50 63
436 Francisco Cisterna id 1882 " 74 40
437 Dionisio Viamont id 1882 " 5 16
438 Juan Martinez id 1882 " 96
439 Sebastian Hernandez id 1882.. " 32 55
440 Angel J. Carranza por Garcia Hnos. id 1882 " 179 80
441 Francisco Rivero id 1882 " 119 86
442 Cármen G. de Naon id 1882... " 284 16
443 Gerónimo Echevest id 1882... " 286 75
444 Cárlos Villanueva id 1882 " 1240

445 Francisco Cisterna id 1882..... $ 63 82
446 Mariano Vazquez id 1882..... " 58 54
447 Cayetano Leguizamon id 1882.. " 24 80
448 Rodolfo Dominguez id 1882... " 191 37
449 Zenon Ferreira id 1882..... " 254 20
450 Lisandro Oro id 1882..... " 15 50
451 Adolfo Puebla id 1882..... " 337 54
452 A. Chenaut por Higinia P. de Blanco id 1882..... " 367 80
453 Cárlos Cólls id 1882..... " 211 83
454 José Guerra id 1882..... " 148 88
455 Severo Villanueva id 1882.... " 43 40
456 Fortunato Orellano id 1882... " 120 90
457 Domingo Vera id 1882 ..... " 275 61
458 Martin Salas 1882..... " 51 67
459 Juana B. Meirelles id 1882.... " 173 60
460 G. Mackern por Luisa C. G. Cridland id 1882..... " 163 11
461 Manuel S. Dantan id 1882..... " 310
462 Gavino Martinez id 1882..... " 27 36
463 Sinibaldo Córdoba id 1882.... " 217
464 Lauro Lagos id 1882 ..... " 28 41
465 S. Laspiur por Concepción Eguilús id 1882 ..... " 130 20
466 Guillermo Kline id 1882 .... " 51 66
467 José L. Irusta id 1882 ..... " 53 73
468 Juana B. de Villar id 1882... " 280 69
469 F. Acosta por Salvador de los Santos id 1882..... " 17 56
470 Segundo Lucero id 1882..... " 96 10
471 Ramon E. Perez id 1882..... " 280 65
472 Severo A. Espeleta id 1882.... " 86 96
473 Polonia de la Asunción id 1882 " 508 40
474 Bartolomé Navarrete id 1882.. " 51 71
475 P. M. 3ª Brigada 4ª División por Noviembre id 1882..... " 515 63
476 Indios Amigos 2ª Brigada 3ª División Diciembre id 1882.... " 410 80
477 P. M. 4ª División 3ª Brigada por id 1882 ..... " 515 63
478 P. M. de Salta por Octubre id 1882 ..... " 669 60
479 Ignacio Peralta Martinez haberes 1882 ..... " 51 66
480 J. S. Muller por J. M Valdivieso id 1882 ..... " 59 93
481 Sastre Roveda y Cª. id 1882... " 79 04
482 Jacinto Cueto id 1882..... " 35 13
483 Julio Lopez id 1882..... " 35 15
484 Fabian del Busto id 1882..... " 148 80
485 Simon Lucero haberes 1882... " 51 66
486 Antonio Cané id 1882..... " 171 53
489 Cárlos Ranchel id 1882..... " 4 13
488 José Crespo id 1882 ..... " 327 62
489 Raimundo Lanchi id 1882..... " 31 98
490 Pedro C. Falcon id 1882..... " 620
491 Zacarías Fierro id 1882..... " 329 18
492 D. Lugones por Virginia Lugones id 1882..... " 1227 60
493 Herculano Oliver id 1882.... " 35 13
494 Manuel Paz id 1882..... " 20 69
495 Luis E. Vernet por Micaela Morales id 1882 ..... " 148 80
496 Elisa E. de Oliver id 1882.... " 434
497 Dionisio Quiroga id 1882..... " 98 16
498 Pedro Campos id 1882..... " 365 80
499 Bernardo Bonne id 1882 ..... " 695 95
500 Gregorio Fernandez id 1882... " 169 46
501 Juan Sustaita id 1882 ..... " 70 26
502 Juan M. Picot id 1882..... $ 53 73
503 Camila E. de Alvarez id 1882.. " 204 60
504 Ramón Manzanares id 1882... " 53 73
505 Zoilo Dominguez id 1882..... " 10 33
506 Cosme Rodriguez id 1882 ... " 74 40
507 Bartolina N. de Suarez id 1882 " 409 20
508 Dolores Montiel id 1882..... " 145 70
509 Juan Villavicencio id 1882.... " 26 86
510 Pedro Ramos id 1882 ..... " 24 80
511 Alejandro Jalice id 1882..... " 128
512 Virgilio Lopez id 1882.. .... " 147 43
513 Eusebia Laprida id 1882..... " 542 50
514 José H. Tedin id 1882.. .. .. " 459 31
515 Franklin Rawson id 1882.... " 129 92
516 Enrique Garda id 1882..... " 320 33
517 Manuela García id 1882..... " 409 20
518 Miguel Linares id 1882..... " 1240
519 Elcira Flores id 1882 ..... " 458 80
520 Tristan Caminos id 1881 y 1882 " 106 39
521 J. Obejero por Ramón Araujo id 1882.... ..... " 18 60
522 Julian Ponce id 1882... ..... " 74 40
523 Adela Güemes de Güemes id 1882..... " 818 40
524 Ramón E. Perez id 1882 ..... " 103 33
525 Felipe Casanova Moure id 1882 " 508 40
526 Santiago del Sar id 1882..... " 57 66
527 Ascensión Ortiz id 1882.... " 148 80
528 Celedonio Carpas id 1882. .. " 37 20
529 Pedro Palavecino id 1882.... " 18 75
530 Adela Pedriel id 1882..... " 136 40
531 Luisa Herrera id 1882 ... .. " 63 20
532 Virginia N. de Masias id 1882. " 14 10
533 Benigna M. de Rodriguez id 1882 ..... " 508 40
534 Alberto Seidler id 1882... .. " 1085
535 Vicente Bustos id 1882. .... " 20 66
536 Margarita P. de Ramuzon id 1882 . ..... " 84 73
537 Joaquin Lora id 1882..... " 67 16
538 Gabriel Aramburu id 1882.... " 120 84
539 Santiago Baez id 1882..... " 99 20

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1533).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13963—Decreto nombrando Cónsules en Paiba y Sambayeque.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1884.—De acuerdo con la propuesta hecha por el señor Ministro Argentino en el Perú,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Paiba, á don Baltasar Vallete.—Art. 2° Nómbrase igualmente Cónsul en Sam-

bayeque á don Nicanor Carmona.—Art. 3° Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13964—Ley estableciendo la emisión de billetes pagaderos en pesos nacionales oro.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los Bancos de emisión, ya sean del Estado, mistos ó particulares, solo podrán emitir billetes pagaderos en pesos nacionales oro.—Art. 2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para señalar un término prudencial, dentro del cual se haga el retiro de las emisiones que no estuvieran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, ó para que las habiliten por medio de un timbre ó de una declaración permanente en los diarios de la localidad, por la cual se obliguen á convertirlos á oro.—Art. 3° Los Billetes de Banco que no llenaren las prescripciones de la presente Ley, no podrán ser recibidos en las Oficinas fiscales de la Nación.—Art. 4° El recibo de la moneda de plata nacional solo es forzoso para los particulares y empleados públicos, hasta la concurrencia de cinco pesos por cada pago. —Las Oficinas públicas de la Nación, la recibirán en pago de toda contribución ó impuesto, sin limitación de cantidad.—Art. 5° Queda prohibida la circulación legal de la moneda extranjera de plata, seis meses después de la promulgación de la presente ley.—El Poder Ejecutivo podrá prorogar este plazo por tres meses más, si á su vencimiento no existieren en circulación tres millones, á lo menos, de la emisión autorizada por la Ley de cuatro de Octubre del corriente año.—Art. 6° Queda derogada toda disposición en contrario. —Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Octubre de 1884.—A. C. CAMBACÊRES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm.....)

Buenos Aires, Octubre 19 de 1884.—Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*Francisco J. Ortiz.*

13965—Decreto reconociendo al Dr. D. Juan Luna en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Octubre 20 de 1884.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Juan Luna, por la que se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República del Perú cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Juan Luna, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13966—Decreto mandando qu el Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta proceda inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de los alumnos becados que sin causa justificada han abandonado ese Establecimiento, la obligación que tienen de devolver á la Nación las sumas que hubiesen recibido.

Departamento de Instrucción Pública.— Buenos Aires, Octubre 20 de 1884.—Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta que algunos de los alumnos que gozaban en esa Escuela de beca costeada por la Nación han abandonado el Establecimiento sin causa alguna que justifique tal procedimiento.—Teniendo presente que al solicitar esos alumnos por intermedio de sus padres ó tutores, la subvención que la Nación les daba, aceptaron la obligación impuesta por el artículo 5° de la ley de 13 de Octubre de 1875 de servir á la educación como maestros primarios ó como profesores, por doble tiempo de aquél durante el cual disfrutaron de beca; debiendo dichos padres ó tutores, en el caso de no cumplirse la condición expresada, reembolsar á la Nación el importe de las subvenciones recibidas.—A fin de no permitir sean defraudados los propósitos de la citada ley de 13 de Octubre de 1875, que autorizó el establecimiento de las Escuelas Normales de Maestros de Instrucción Primaria y las disposiciones del Decreto de 3 de Marzo de 1876 que dictó el Reglamento y el Plan de Estudios de estos Establecimientos,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta procederá inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de los niños becados, que sin

causa justificada, han abandonado ese Establecimiento, la obligación que tienen de devolver á la Nación la suma que hubiesen respectivamente recibido, señalándoles para el efecto el plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación.—Art. 2° Vencido ese plazo el Director dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública del resultado de esa gestión, acompañando la lista de los padres ó tutores que no hubiesen verificado el reembolso, á fin de ordenar al Procurador Fiscal respectivo que entable las acciones judiciales correspondientes.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13967—**Decreto mandando que la Directora** de la Escuela Normal de Maestras de Salta proceda inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de las niñas becadas que sin causa justificada han abandonado ese Establecimiento, la obligación que tienen de devolver á la Nación la suma que hubiesen recibido.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubae 20 de 1884.—Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta, que algunas de las alumnas que gozaban en esa Escuela de beca costeada por la Nación han abandonado el Establecimiento sin causa alguna que justifique tal procedimiento.—Teniendo presente que al solicitar esas alumnas, por intermedio de sus padres ó tutores la subvención que la Nación les daba, aceptaron la obligación impuesta por el artículo 5° de la Ley de 13 de Octubre de 1875 de servir á la Educación como maestras primarias ó como profesoras, por doble tiempo de aquel durante el cual disfrutaron de beca, debiendo dichos padres ó tutores en el caso de no cumplirse la condición expresada, reembolsar á la Nación el importe de las subvenciones recibidas.—A fin de no permitir sean defraudados los propósitos de la citada ley de 13 de Octubre de 1875 que autorizó el Establecimiento de las Escuelas Normales de Maestras de Instrucción Primaria, y las disposiciones del Decreto de 3 de Marzo de 1876 que dictó el Reglamento y el Plan de Estudios de estos Establecimientos—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta procederá inmediatamente á notificar á los padres ó tutores de las niñas becadas, que sin causa justificada han abandonado ese Establecimiento la obligación que tienen de devolver á la Nación, las sumas que hubiesen respectivamente recibido, señalándoles para el efecto el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.—Art. 2° Vencido ese plazo la Directora dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública del resultado de esta gestión, acompañando la lista de los padres ó tutores que no hubiesen verificado el reembolso, á fin de ordenar al Procurador Fiscal respectivo que entable las acciones judiciales correspondientes.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13968—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta la suma de ($ 20.000) en las obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la Cárcel Penitenciaría de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos nacionales ($ 20.000) en las obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones higiénicas de la Cárcel Penitenciaría de la Capital.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1530).

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Octubre 20 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13969—**Decreto nombrando Juez Federal** de la Sección San Juan al Dr. D. Luis Echegaray.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1884.—Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo prescrito por el artículo 86 inciso 5° de la Constitución. —El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Luis Echegaray, Juez Federal de la sección San Juan, quien prestará ante el Exmo. Sr. Gobernador de la mencionada Provincia, el juramento de Ley. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.*E. Wilde.*

13970—**Decreto concediendo el pase á** las letras presentadas por Fr. Salvador Mazzo, por las que se le instituye Comisario General de los Colegios de Misiones Franciscanas de esta República.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1884.—Visto este espediente y considerando:—Que en opinión de la Suprema Corte de Justicia Nacional y del Procurador General, no ofrece dificultad la concesión del "*exequatur*" á las precedentes *Letras* por las que, en 18 de Abril último, el Ministerio General de la Venerable Orden Franciscana, confiere al recurrente una comisión accidental, por el término de seis años, que ha de desempeñarse con arreglo á las constituciones de la Orden, sin alterar los principios del Derecho Público Argentino:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese el pase á las Letras presentadas por Fr. Salvador Mazzo, por las que se le instituye Comisario General de los Colegios de Misiones Franciscanas existentes en esta República; sin que por esto se entiendan afectados los derechos y regalías del Patronato Nacional.—Art 2° Trasmítase esta resolución al recurrente devolviéndose las Patentes originales adjuntas, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

13971—**Decreto mandando poner á disposición** del Comisionado del Instituto Geográfico Dr. D. Estanislao S. Zeballos la suma de 25.000 $ m/n.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1884.—En ejecución de la Ley de 18 de Setiembre del presente año, que ha autorizado al P. E. para invertir hasta la suma de 25.000 pesos moneda nacional en la impresión del Atlas Geográfico de la República trabajado por el Instituto Geográfico Argentino, y habiendo dicho Instituto comisionado al Sr. Diputado Nacional Dr. D, Estanislao S. Zeballos para convenir con el Ministerio de Instrucción Pública la entrega de la espresada suma con arreglo á las bases estipuladas.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Póngase á disposición del Comisionado del Instituto Geográfico Argentino, Dr. D. Estanislao S. Zeballos, la espresada suma de 25.000 $ moneda nacional. —Art. 2° El mismo Instituto queda encargado de la impresión y venta del Atlas, debiendo remitir al Ministerio de Instruccion Pública quinientos ejemplares de esta obra y destinando el producido de la venta á proseguir los estudios y trabajos que exija el perfeccionamiento sucesivo del Atlas y del mapa general de la República, que le ha servido de base.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. N.—Roca.—*E. Wilde.*

13972—**Ley antorizando al P. E. para** invertir hasta la cantidad de 30000 pesos m/n en la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad á los planos y presupuestos que deben hacerse con arreglo á la Ley de Obras Públicas, invierta la cantidad de (30,000) treinta mil pesos en la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé.—Art. 2° La obra determinada en el artículo anterior se hará por licitación pública.—Art. 3° El gasto autorizado por esta ley se hará de rentas generales y se imputará á la misma. —Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.— A. C. Cambacéres.—*Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos. *Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1538).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13973—**Ley aprobando el contrato celebrado** entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el contrato de veinte y tres de Junio del corriente año celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por el que se concede á esta la prolongación de la línea desde la Estación Rosario hasta el puerto, por medio de un túnel con arreglo á los planos que deberá presentar á la aprobación del Gobierno.—Art. 2° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la via indicada, pudiendo el Poder Ejecutivo ceder gratuitamente los que fuesen de propiedad nacional.—Art. 3° Autorízase á la Empresa mencionada para espropiar por su cuenta los terrenos á que se refiere el artículo

anterior con arreglo á lo dispuesto en la ley de la materia.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm 1535.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13974—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 85.800 pesos m/n en el establecimiento de una nueva línea telegráfica de la Capital al Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*— Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta y cinco mil ochocientos pesos en el Establecimiento de una nueva línea telegráfica de la Capital al Rosario, la que será construida por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la forma que ha propuesto con fecha 19 de Junio de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrda bajo el núm. 1536.)

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13975—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta 30, 000 $ m/n en el cumplimiento del laudo declarando al Gobierno obligado á abonar daños y perjuicios á los Sres. Bertelli y Cª. por la rescisión de un contrato.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta treinta mil pesos moneda nacional en la forma siguiente:—1º en el cumplimiento del laudo declarando al Gobierno obligado á abonar daños y perjuicios á las Sres. Bertelli y Cª. por la rescisión de un contrato para la construcción de un Lazareto en Martin Garcia.—2º en los honorarios que corresponda á los árbitros de conformidad con la resolución del Poder Ejecutivo de Octnbre 4 de 1883 recaida en este asunto.—Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS,—*Juan Ovando.*—Secretario de la C, D D.—(Registrada bajo el núm. 1534.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13976—Decreto nombrando Vice-Consul en Santa Maria (España.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Hallándose vacante el cargo de Vice-Cónsul en Santa Maria (España).—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Santa Maria á D. Wistremundo de Loma.— 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Francisco. J. Ortíz.*

13977—Se resuelve otorgar al Dr. D. Miguel Goyena la escritura definitiva de propiedad de las diez leguas de tierras en Misiones, concedidas por la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Habiendo sido reconocido por decreto de 8 de Julio de 1882 la concesión de diez leguas de tierras públicas en Misiones hecha por el Gobierno de Corrientes en vista de la ley de esa Provincia de 5 de Febrero del mismo año, á favor de D. Josè Maria Frias y cedida por este al Dr. D. Miguel Goyena, y considerando;—1º Que en este título provisorio se establece la obligación por parte del concesionario de invertir hasta diez mil pesos fuertes en plantaciones de caña de azucar y canales de riego en el área cedida. — 2º Que del precedente informe de la Gobernación de Misiones resulta que Goyena ha cumplido dicha condición invirtiendo mayor suma que la indicada en plantaciones y canales además de las que importan los caminos y poblaciones;—*Se resuelve:*—Art. 1º Otórguese al Dr. D. Miguel Goyena la escritura definitiva de propiedad de diez leguas de tierras en Misiones concedida por la provincia de Corrientes con los limites que se establecen en el título provisorio reconocido por decreto de Junio 8 de 1882.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno

para su escrituración y vuelva á la Oficina Central de Tierras y Colonias para su archivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13978—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 100,000 pesos en la adquisición de un terreno y la construcción de una casa de Correos y Juzgado Federal y de Sección en el Rosario.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fueza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la adquisición de un terreno bien situado y en la construcción de una casa de correos y Juzgado Federal de Sección en la ciudad del Rosario; de conformidad con los planos presentados por el Departamento de Ingenieros.—Art· 2° El gasto que origine la presente Ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1537).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

13979—Acuerdo mandando pagar el importe del fletamento de una barca que condujo los vaporcitos desarmados para la navegación del Río Negro.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1884.—Aprobado—A sus efectos, líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del Gefe de la Eecuadrilla del Río Negro, Teniente Coronel D. Erasmo Obligado por la suma de de dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 2,800 m/n.), que importa el contrato de fletamento á que se hace referencia en la precedente nota; debiendo imputarse este gasto á la ley que autoriza la espedición al Chaco, en razon de haberse cambiado el destino primitivo de los vaporsitos que condujo á su bordo la Barca inglesa "Cuerero", enviados por el Ministro Argentino en Londrés, Dr. Garcia. Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde

13980—Ley abriendo un credito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de siete mil trescientos noventa y tres pesos con quince centavos, para pago de cuentas y sueldos correspondientes á ejercicios vencidos y de la edición de los Tratados de la República últimamente publícada.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Octubre de mil ocho cientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1541).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Francisco J. Ortiz.*

13981—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto respectivo de 1883.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplamentario al Presupuesto respectivo de 1883, por la cantidad de tres mil doscientos treinta pesos moneda nacional oro para pagar las liquidaciones efectuadas con arreglo á la ley de mil ochocientos cincuenta y seis, á favor del Ministro de Italia, Dr. D. Antonio del Viso, por un mil trescientos diez y ocho pesos moneda nacional, y las de los Secretarios D. Alberto Blancas en Austria Hungria, pornueve cientos treinta pesos D. Lauro Cabral, en el Perú, por seiscientos sesenta y un peso con sesenta y seis centavos y D. Adolfo P. Carranza, en el Paraguay, por trecientos diez pesos de igual moneda.—Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LIANOS. *Juan Ovando.*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1546.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

13982—Ley abriendo un crédito extraordinario al Departamento del Interior por la suma de 30000$ m/n.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario al Departamento del Interior, por la suma de treinta mil pesos para el pago de las cuentas por trasmisión de telegramas en la línea del Trasandino, durante los años de mil ochocientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y tres y mil ochocientos ochenta y cuatro.—Art. 2° El gasto autorízado se imputará á esta ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. A. C. Cambaceres.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando;* Secretario de la C. de DD.—(Registráda bajo el núm. 1547).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

13983—Ley de Tarifas postales para el año 1885.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° La correspondencia que se cambie en el interior del país, se dividirá en interna y urbana. Es interna la que se expida de una localidad á otra, y urbana la que debe distribuirse en la misma localidad donde se franquée. El prévio franqueo es obligatorio á ambas y sólo puede efectuarse por medio de sellos-postales nacionales.—Art. 2° El porte de la correspondencia interna será:—1° Para las cartas y toda pieza cerrada y cuyo contenido no deba ser inspeccionado, *ocho* centavos, por cada quince gramos ó fracción de esta suma.—2° Para las tarjetas postales cuatro centavos y para las de respuesta paga ocho.—3° Para los papeles de negocio ocho centavos por cada doscientos cincuenta gramos ó fracción.—4° Para las muestras de mercadería, las encomiendas de semillas, cuatro centavos los primeros cien gramos ó fracción, y un centavo por cada cincuenta gramos, adicionales ó fracción.—Art. 3° El porte de la correspondencia urbana será:—1° Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado *cuatro* centavos por cada quince gramos ó fracción.—2° Para las tarjetas postales dos centavos y cuatro para las de respuesta paga.—3° Para papeles de negocio cuatro centavos los primeros doscientos cincuenta gramos y un centavo por cada cincuenta adicionales ó fracción. Para las demás categorías de correspondencia regirán los portes del art. 2°.—Art. 4° Son considerados papeles de negocio á los efectos del Art. 2° Inciso 2° y del Art. 3° Inciso 3° de la presente ley, las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente, siempre que no tenga el carácter de correspondencia, actual y personal tales como los expedientes judiciales, las actas ó testimonios labrados por el Ministerio Público, las facturas, los documentos de servicio de seguros, las partituras ú hojas de música manuscritas y los manuscritos de obras espedidos aisladamente. Son considerados impresos á los efectos del artículo 2° inciso 4° de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios ó periódicos encuadernados, las pruebas de imprenta con ó sin manuscrito relativos, las guias de cargas ó de ganado, los grabados, las topografías, los planos lasc artas geográficas, los catalogos, proyectos, anuncios y avisos y en general toda hoja y reproducion obtenida por medio de la litografia; las muestras de mercancias, comprenden las de liquidos y objetos frájiles, cortantes ó punzantes, acondicionados con arreglo á los reglamentos.—Art. 5° El carácter de certificados se dará á cualquier pieza de correspondencia por solicitud del remitente mediante el pago anticipado del franqueo respectivo mas el derecho fijo de *diez y seis centavos* debiendo adherirse al sobre ó faja los selllos postales correspondientes. El recibo que dará el destinatario lo estenderá en una fórmula que adjuntará la oficina de certificados y se denominará "recibo de retorno". En los casos en que de conformidad á lo establecido por el Código de Comercio haya de darse un comprobante costará veinte centavos y el recibo de retorno, otro tanto, debiendo satisfacerse ambas cantidades anticipadamente.—Art. 6° Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo serán entregados grátis á domicilio en las capitales de las provincias, en toda ciudad y pueblo en que el producido de buzones del correo urbano equivalga ó esceda á la suma que se invierta por el Estado en el servicio de distribución. En las demás poblaciones solo podrán cobrarse cuatro centavos por cada carta ó paquete cuando la distancia de las Oficinas de Correos y el domicilio del destinatario no pase de dos kilómetros, y *ocho* centavos cuando pase de dos kilómetros sin esceder á tres.—Art. 7° El abono á domicilio costará setenta y cinco centavos al mes pagaderos anticipadamente con esclusión de la correspondencia por "espreso".—Art. 8° La correspondencia por espreso queda escluida de lo que dispone el art. 6°. Los remitentes deberán abonar anticipadamente á más del franqneo como derecho fijo la contribución de ocho centavos.

Los sellos postales que representan la tasa de distribuciones deben adherirse al sobre.—Art. 9° El abono al apartado costará *cinco pesos* al año pagaderos adelantados y tienen derecho á que la correspodencia se le lleve á domicilio. Los abonados al apartado que

deseen se les lleve la cuenta de correspondencia en un registro especial pagarán ademas *cuarenta centavos* al mes.—Art. 10. Por cada carta anotada en una lista que haya sido publicada, se cobrará dos centavos, además del porte que adeudase.—Art. 11. La espedición interna de los diarios y periódicos en cuadernados, así como la respedición de la correspondencia y la devolución á los remitentes será gratuita.—Art. 12. La correspondencia que se deposite para ser espedida á última hora pagará á mas del franqueo respectivo el valor de un porte sencillo de carta sea cual fuese su clase ó peso; este valor se adherirá en sellos postales al sobre ó faja,—Art. 13. Esta ley rejirá durante el año mil ochocientos ochenta y cinco y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposición á ella, salvo únicamente las que conciernen á la correspondencia internacional estipulada por las convenciones vijentes —Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1544.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13984—**Ley autorizando la tarifa que** debe regir el año 1885, para los despachos telegráficos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Desde el 1° de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, regirá la siguiente tarifa para los despachos telegráficos que se espidan por las oficinas nacionales con destino á cualquier punto de la República.—1° Por cada una de las primeras diez palabras de un despacho simple, se abonarán cuatro centavos nacionales.—2° Por cada una de las palabras subsiguientes, se cobrarán 2 centavos nacionales. La dirección y la firma no se cobrarán. —3° Por los despachos recomendados se cobrará además de la tasa fijada anteriormente el derecho de cuarenta centavos nacionales cualquiera que sea su estensión.—4° Por los despachos *colacionados* se cobrarán diez y seis centavos nacionales por palabra, en las diez primeras y ocho en las subsiguientes.—Art. 2° Las conferencias telegráficas se regirán por la siguiente tarifa:—1° Por los quince minutos primeros se cobrarán cinco pesos nacionales y un peso nacional por cada cinco minutos subsiguientes. Si la conferencia se prolongase más de una hora se doblará la tasa.—Ninguna conferencia puede esceder de dos horas,— Art. 3° Queda suprimido el derecho de *porte á domicilio.* Cuando el domicilio del destinatario se encuentre á más distancia de treinta cuadras, de la oficina receptora, este entregará los despachos al correo para su distribución. —Art. 4° Los despachos dirijidos á los diarios para ser publicados por ellos, pagarán un centavo por palabra.—Art. 5° Los despachos que hayan de trasmitirse por el Telégrafo Trasandino á un punto del territorio de la República, gozarán igualmente de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 6° Los despachos simples que tengan su orígen en una Oficina Nacional, pero con destino al extranjero, pagarán cinco centavos nacionales en lá primera decena y dos y medio en las subsiguientes, contándose en ellas la dirección y la firma. —Las demás clases de despachos internacionales, se cobrarán en proporción á esta tasa en la misma escala establecida para los telegramas internos.—Las conferencias telegráficas en las líneas internacionales, pagarán doble tasa de la establecida en el artículo 2°.— Los despachos internacionales dirigidos á los diarios, gozarán de una rebaja de un cincuenta por ciento.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario Interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1543.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13985—**Ley autorizando al P. E. para** mandar colocar dos conductores, sobre los postes del Telégrafo del Ferro-Carril Andino, desde Villa María hasta la ciudad San Juan.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará colocar dos conductores sobre los postes del Telégrafo del Ferro-Carril Andino desde Villa María hasta la ciudad de San Juan quedando autorizado para gastar hasta la cantidad de ($ 50,000) en la colocacion y adquisición de todos los materiales para la vía.—Art. 2° Esta obra se llevará á cabo por la administración del Ferro-Carril Andino.— Art. 3° Créanse veinte y siete oficinas telegráficas con el personal y dotación siguiente:

1° *Estación Velez-Sarfield*

Telegrafiista de 2ª clase y administrador de Correos	$	60
Gastos de oficina	"	3

2° Cabrera

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	$	60
Gastos de oficina	"	3

3° Rio Cuarto

Telegrafista de 1ª clase	"	90
Telegrafista de 3ª clase	"	60
Guarda hilos	"	42
Mensajero	"	11
Alquiler de casa	"	10
Gastos de oficina	"	15

4° Sampacho

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

5° Chaján

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

7° Mercedes (San Luis)

Telegrafista de 2ª clase	"	70
Telelegrafista de 3ª clase	"	60
Mensajero	"	11
Alquiler de casa	"	10
Gastos de Oficina	"	5

7° Fraga

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

8° Alto Grande

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

9° San Luis

Telegrafista de 1ª clase	"	90
Telegrafista de 2ª clase	"	70
Mensajero	"	11
Alquiler de casa	"	10
Gastos de Oficina	"	5

10. Valde

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

11. Alto Pencoso

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

12. Desaguadero

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

13. La Paz

Telegrafista de 3ª clase	"	60
Gastos de Oficina	"	3

14. Tunuyan

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	$	60
Gastos do Oficina	"	3

15. Santa Rosa

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

16. Alto Verde

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

17. San Martín

Telegrafista de 3ª clase	"	60
Mensagero	"	11
Gastos de Oficina	"	3

18. Palmira

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Gastos de Oficina	"	3

19. Maipú

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Mensajero	"	11
Gastos de Oficina	"	3

20. San Vicente

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Correos	"	60
Mensajero	"	11
Gastos de Oficina	"	3

21. Mendoza

Gefe Telegrafista	"	125
Telegrafista de 1ª clase	"	90
Dos Telegrafistas de 2ª clase á 70 $ cada uno	"	140
Telegrafista de 3ª clase	"	60
Dos guarda-hilos á $ 42 cada uno	"	84
Dos mensajeros á $ 11 cada uno	"	22
Alquiler de casa	"	20
Gastos de Oficina	"	20

22 a 26. Jacoli, Bamblon, Retamito, Cañada Honda y Pocitos.

Telegrafista de 3ª clase y Administrador de Corrreos y gastos de Oficina para cada uno	"	315

27. San Juan

Telegrafista de 1ª clase	"	90
Telegrafista de 2ª clase	"	70
Dos Telegrafistas de 3ª clase á $ 60 cada uno	"	120
Mensajero	"	11
Guarda-hilos	"	42
Alquiler de casa	"	20
Gastos de Oficina	"	10

Art. 4° Las oficinas telegráficas creadas por esta Ley, se entregarán al servicio público tan pronto como lleguen á cada una de ellas los alambres conductores.—Art. 5° Este gasto se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1545.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13986—Ley aprobando el acuerdo de 28 de Abril de 1882, mandando imputar al Presupuesto, los gastos extraordinarios de la esplotación del Ferro-Carril Andino.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el acuerdo de 28 de Abril de 1883, espedido por el Poder Ejecutivo mandando imputar al presupuesto de 1881 los gastos extraordinarios de la esplotación del Ferro Carril Andino durante el mismo año.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUÍZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1540).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13987—Ley autorizando al P. E. á contratar con los señores Luis Jones y C^a^. la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre el pueblo del Chubut y el puerto de Bahia Nueva y de un muelle para carga y descarga.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. á contratar con los Sres. Luis Jones y Cia. la construcción y esplotación de un Ferro-Carril entre el pueblo del Chubut y el puerto de Bahia Nueva y de un muelle para carga y descarga en este último lugar.—Art. 2° La empresa gozará de los privilegios establecidos en los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la ley de diez y ocho de Setiembre de 1872 sobre Ferro-Carriles Nacionales.—Art. 3° Los trabajos serán empezados dentro de diez meses de la promulgación de la presente ley y quedarán terminados en el plazo de dos años, á contar dede la misma fecha.—Art. 4° Una vez abierto el Ferro-Carril al servicio público, el Poder Ejecutivo cederá en propiedad á la Empresa una área de tierra de cinco kilómetros de fondo á cada lado de la vía.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte dias de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1539.)

Por tanto: -Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13988—Ley aprobando el acuerdo del P. E. que autoriza la adquisición de dos lotes de tierras en la Pampa, para establecer un fuerte y fomentar la población y pueblos existentes.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo, de Enero 14 del corriente año, disponiendo la adquisición por el precio de cuarenta y dos mil ciento sesenta pesos ocho centavos moneda nacional, de dos lotes de tierras de cuatro leguas cada uno, situados en la sección octava de los territorios nacionales de la Pampa, destinados al establecimiento de un fuerte y al fomento de la población y pueblos existentes.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuarenta y cuatro mil pesos en la adquisición del lote núm. 6 Sección 9ª de los mismos territorios, donde se encuentra ubicado el pueblo "General Acha", para los fines espresados en el artículo anterior.—Art. 3° Los terrenos que no se destinen á servicios públicos, podrán ser vendidos en remate público y en lotes reducidos en las condiciones establecidas por las leyes vigentes.—Art. 4° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Octubre de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ

DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C de D D.—(Registrada bajo el núm. 1548).

Por tanto:—Tengase por ley de la Nación, comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13989—**Se acepta la propuesta presentada** por los Sres. Domingo Offredí y Cª. para los trabajos de construcción y demas refacciones proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Resultando llenadas las prescripciones de la Ley de Obras Públicas en la licitación precedente, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Aceptar para los trabajos de construcción y demas refacciones proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca la propuesta presentada por los Sres. Domingo Offredí y Cª. por la suma de dos mil quinientos pesos con un centavo moneda nacional en que se comprometen á ejecutarlos, con arreglo á los planos, presupuesto y especificaciones de la Ley de Obras Públicas sobre la materia—Estas obras se llevarán á cabo bajo la vigilancia del Rector del Colegio Nacional de Catamarca y estarán sujetas á la inspección y dirección del Ingeniero Nacional de esa Sección. Vuelva este espediente al Rector del Colegio Nacional de Catamarca, para que en representación del Poder Ejecutivo y con la intervención del mencionado Ingeniero, celebre ante el Juzgado Federal de dicha Provincia el contrato respectivo; hecho lo cual, volverá el espediente al Ministerio de Instrucción Pública, á los efectos que hubiere lugar—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*E. Wilde—Bernardo de Irigoyen—Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Joaquin Viejobueno*

13990—**Decreto declarando al Establecimiento** particular "Flores Collegiate School" establecido en el pueblo San José de Flores, acogido á la ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—De acuerdo con lo manifestado en el precedente informe espedido por la Comisión de Profesores del Colegio Nacional de la Capital, y habiendo llenado el solicitante los requisitos necesarios

El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase al Establecimiento particular "Flores Collegiate School" establecido en el pueblo de San José de Flores, acogido á la Ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, á los efectos de los beneficios acordados por ella y por el Decreto reglamentario de la misma de 8 de Marzo de 1879—Art. 2° La anterior concesión comprenderá solamente á los alumnos del espresado Establecimiento, que cursan actualmente el primero y segundo año de estudios preparatorios, de conformidad á las materias fijadas por el plan de Estudios de los Colegios Nacionales y á los programas de enseñanza adoptados por el Colegio Nacional de la Capital—Art. 3° A los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director del Establecimiento "Flores Collegiate School;" presentará al Ministerio de Instrucción Pública, á la mayor brevedad, y por separado, la nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos mencionados—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*E. Wilde.*

13991—**Ley autorizando al P. E. para** contratar la compra de una estención de terreno de ciento seis mil trescientas y dos varas cuadradas en el "Parque 3 de Febrero" contiguo al Cuartel de Artillería.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1884.—Por cuanto:—el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar la compra de una extensión de terreno, de ciento seis mil treinta y dos varas cuadradas en el "Parque 3 de Febrero", contiguo al Cuartel de Artillería, ofrecido en venta por D. Juan S. de Villanueva, al precio de sesenta y cuatro centavos nacionales ($ 0. 64 %) el metro cuadrado.—Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta ley, se imputará á rentas generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando.*—Pro-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Joaquin Viejobueno.*

13992—Decreto nombrando cobrador de la Contribución Directa de los años 1881 y 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1884.—Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede de donde resulta que se encuentra sin cobrar una gran parte del impuesto de Contribución Directa en el Territorio de la Capital, correspondiente á los años de 1881 y 1882.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. Miguel Ramayon para que proceda al cobro del mencionado impuesto en las mismas condiciones establecidas en los mismos casos anteriores.—La Dirección de Rentas entregará á la persona nombrada las boletas correspondientes y dará las demás instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*V. de la Plaza.*

13993—Ley autorizando al P. E. para abonar de rentas generales al Teniente 1° D. José Palacios la cantidad de $ m/n 2258,20 centavos.

Buenos Aires, Octubre 26 1884.—Por cuanto: —el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Cogreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar de rentas generales al Teniente 1° D. José Palacios la cantidad de ($ 2258,20 m/n) importe de los haberes devengados desde el 15 de Noviembre de 1866 hasta el 28 de Noviembre de 1877 en que fué incorporado al Cuerpo de Inválidos imputandose á esta ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de 1884. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.* —Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Pro-Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1488).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13994—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos y setenta y un centavos para abonar diversas liquidaciones por pensiones atrasadas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884.—Por cuanto: el H. Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de setenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos moneda nacional y setenta y un centavos ($ m/n 78.891,71) para abonar las siguientes liquidaciones por pensiones atrasadas:

1	Narcisa Sanmillan pensiones, 1881 y 83	$	904 08
2	Mario y Micaela Sanmillan id 1872 y 83	"	1139 89
3	Encarnación Salas id 1872 y 83	"	1567 50
4	Josefa F. Cornejo id 1872 y 83	"	8329 13
5	Polonia C. de Ocampo id 1882.	"	1016 80
6	Pastora y Trinidad Frias id 1872 y 81	"	9651 14
7	id id	"	1016 80
8	Cármen y Micaela Burela id 1872 y 83	"	3135 01
9	Polonia C. de Ocampo id 1872 y 83	"	9651 14
10	Matilde y Feliciana Mazabal id 1872 y 83	"	10744 46
11	Laurentina García id 1882	"	778 44
12	Mercedes P. de French id 1883	"	785 30
13	Josefa Lopez id 1883 y 83	"	764 58
14	Victoria M. de Reinoso id 1865 y 83	"	2712 30
15	María A. de Echeverría id 1883	"	421 92
16	Id id 1872 y 82	"	7513 11
17	Josefa Lopez id 1872 y 83	"	1567 38
18	Gregoria S. de Aranda id 1872 y 83	"	854 98
19	Clemencia C. de Sosa id 1872 y 83	"	2279 90
20	Dorotea Torino id 1872 y 83.	"	4232 61
21	Luciana Nogueira id 1867 y 83.	"	1652 53
22	Manuela y Dolores Usandivaras id 1882 y 83	"	1567 50
23	Fructuosa y Cármen Bustamante id 1872 y 83	"	1139 89
24	Dolores y Vicenta Borigen id 1872 y 83	"	1567 50
25	Encarnación B. de Sancho id 1867 y 83	"	948 60
26	Manuel G. Reyes id 1879 y 83	"	2631 46
27	Regina G. de Gomez id 1881 y 83	"	417 76
	Total	$	78891 71

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.* —Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el número 1550).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13995—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de $ 122.154. 65 para el pago de varios créditos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Ministerio de Guerra por la suma de $ 122.154. 65 mln para atender al pago de los siguientes créditos contraidos por ese Departamento en 1880 y cuyo origen se detalla.

1 Rafael Sauto, por suministros á la Guardia Nacional movilizada en el Salto..... $ 1043 20
2 Manuel Fernandez, por R. Padilla por caballos tomados en Villaguay para el ejército del General Ayala..... " 6644 38
3 Dionisio Aguilar por algunas cabezas de ganado consumidas por las fuerzas del General Levalle en Doncelar ..... " 47 53
4 Manuel Noneira, por suministros á las fuerzas del Coronel Ataliva Roca eu Alvarez y 25 de Mayo..... " 1092 89
5 Federico Miró, alquileres de su casa en Belgrano..... " 310
6 Dermidio Luna, caballos tomados en Entre-Rios para el Ejército del General Ayala.... " 1550
7 Juan Onetto, ocupación de una chacra sembrada de alfalfa y cebada en San Fernando..... " 320 33
8 Santiago Gravano, alfalfa consumida por caballadas del General Levalle á inmediaciones de la Convalecencia..... " 516 66
9 Sres. Navarro y Durañona, suministros para la G. N. movilida en 25 de Mayo.... .... " 1478 47
10 Pedro Risso, por F. A. Lamas, caballos espropiados en Curuzú-Cuatia para el Ejército del General Ayala..... " 1033 33
11 Julio Vomboiller, por un potrero y varios parvas de alfalfa en el Cuartel 7 de Flores, para la caballada del Ejército Nacional ..... " 2976 00
12 Juan Morillo, ocupación de una quinta en Belgrano por un Regt. de Artilleria y daños.. " 752 26
13 Francisco E. Amadeo, caballos espropiados en Sta Fé Division Coronda..... " 682
14 Francisco S. Aguirre suministros á la G. N. de Navarro... " 1024 98
15 Benito E. Perez, provéeduría al Ejército de E. Rios á las órdenes del General Ayala..... " 17854 80
16 Gregorio Rebollo, medicamentos suministrados al H. Militar de Flores..... " 346 37
17 R. Polito por Benito Denuno ganado consumido en San Vicente por la G. N..... $ 103 33
18 Juan Cananza ocupación de una casa en Flores ..... " 788 43
19 Tomás Racedo 220 postes para la división del Gral Racedo.. " 90 93
20 Modesta C. de Derqui alquileres de la casa en Corrientes ocupada por el Coronel Ortega de Julio á Octubre..... " 310
21 Rodolfo Sarmiento, ganados consumidos por fuerzas movilizadas en San Luis..... " 237 16
22 Damian Cabrera por Bancalari H. articulos suministrados en S. Nicolas al Coronel Vasquez " 78 03
23 A, R. Gonzalez por Juan Negri y C^{a}, pasto consumido en 25 Mayo..... " 578 66
24 Benito E. Perez suministros en la Ciudad de Gualeguay á las fuerzas movilizadas..... " 3194 23
25 A. Parodi por O. Brugés, caballos tomados para el Ejército del Gral. Ayala..... " 113 66
26 Julio Sanchez y C^{a}, suministros á las fuerzas nacionales en Mercedes (Corrientes)..... " 286 67
27 Genoveva F, de Blanco alquiler de una casa en Flores ocupada por el Batallón 1° de Buenos Aires..... " 103 33
28 Storni Hnos. ocupacion de dos casas en Belgrano, por la Guardia Nacional..... " 2790
29 Luis M. Saavedra por reses y carne para el sostenimiento en Junin y Arrecifes de las fuerzas al mando de los Sres. Cardoso y Roca..... " 2808 19
30 Sres. Bemberg y Heimendal y C^{a}, por valor del armamento de su propiedad tomado en la Aduana..... " 9114 01
31 Gefatura Politica de Mercedes Corrientes, por varios gastos de las fuerzas á las órdenes del Sr. Interventor Nacional... " 585 48
32 Casimiro Cousirat por carne suministrada para el racionamiento de la G. N. movilizada en el Bragado ..... " 504 26
33 Agustin Villanueva por Patricio Perez por provisión de leña y otros articulos para las fuerzas al mando del Coronel Lamela en Cármen de Areco " 237 08
34 Juan P. Lauschet por novillos tomados para racionar las fuezas del Ceneral Racedo..... " 605 20
35 Federico Silva Garreton por artículos de proveeduria facilitados por la Municipalidad de Chascomús á la G. N. y á las fuerzas de línea al mando del Comandante Miguens..... " 1525 65
36 Lorenzo Dejean por caballos espropiado en Zárate para la División del General Racedo. " 516 66

37 Juan N. Munillo por servicios de caballos tomados de su quinta de Belgrano por el Coronel Olascoaga..... $ 48 20
38 Juan Onagoitiy por valor de la alfalfa consumida par la caballada de la División del General Levalle..... " 601 40
39 Miguel Navarro Viola, por consumo de alfalfa en su chacra y ocupación de los postes del alambrado para las obras de defensa, mandadas efectuar por el General Levalle..... " 1236 68
40 Pedro Landareche por ocupación de su casa en Belgrano por el Batallón al mando del Coronel Bernal ..... " 268 66
41 G. Delfino por ocupación de su chacra de San José de Flores para pastoreo de la caballadas de la 3° Divisiou..... " 843 20
42 Mariano Alvarez por valor de postes de ñandubay consumido para las fuerzas del Coronel Racedo ..... " 124
43 Joaquin Lavalle por D. Leon Oliver por pastaje de los caballos de la Escolta del Señor Presidente en la Chacra de Belgrano..... " 200 66
44 José Barbeto y C^a. por caballos expropiados en el Pilar por el Sargento Mayor San Roman. " 413 33
45 Elena B. de Loudet por caballos expropiados en las Lomas de Zamora por fuerzas del General Levalle..... " 103 34
46 Gervasio Granel por Norberto Ruiz, ocupación de una chacra en San Nicolás..... " 1033 33
47 Rafael Petrucí por Luis Torelo perjuicios ocasionados en su chacra de Flores .. .. " 13950 02
48 German de Elizalde por caballos tomados en su estancia de Entre-Rios..... " 4571 47
49 Enrique Pikenpaker por alquileres y perjuicios sufridos en su casa de San Fernando " 300
50 Magdalena J. de Sanfredes perjuicios sufridos en su chacra de Flores. ..... " 198 71
51 Petrona Santa Coloma y Francisco Maroni, perjuicios ocasionados por la ocupación de una quinta propiedad de ambos situada en Flores..... " 366 13
52 Gaspar Gomez por F. Palacios perjuicios ocasionados en un Establecimiento en Zárate... " 2550 00
53 Jorge Furner por animales tomados en el Hipódramo Argentino..... " 916 70
54 Miguel Caferatta, perjuicios ocasionados en la quinta de P. Alais situada en la calle La Arena..... " 1240 00
55 Remedio Saenz Valiente de Laufden perjuicios ocasionados en una quinta de su propiedad frente á la Convalecencia..... $ 459 79
56 Juan Laulen perjuicios en la chacra de su propiedad en Flores..... " 1428 06
57 Inocencio Arballo perjuicios ocasionados en su chacra en Flores..... " 2855 26
58 Juan Aldao perjuicios ocasiodos en las quintas de su propiedad situada ens la Parroquia de San Cristóbal en esta Capital..... " 1476 28
59 Juan M. Espora perjuicios ocacionados en las quintas de Jaime Cibils y testamenteria de Cármen S. de Navarro Viola en Flores..... " 2066 67
60 Pedro Dufour, perjuicios ocasionados en su chacra de Belgrano..... " 1322 66
61 Juan Cuestas perjuicios ocacionados en su Establecimiento de Chivilcoy..... " 667 53
62 Mariano E. Loza, por perjuicios en su quinta situada en Goya (Corrientes)..... " 2149 33
63 Atanasio Ceballos, por Unzué é hijos maderas consumidas por las fuerzas del General Racedo en los Corrales..... " 1661 60
64 Jorge Furner perjuicios ocacionados en el Hipódromo Argentino..... " 1846 77
65 Emilio Meyer perjuicios en una chacra de su propiedad en las Lomas de Zamora..... " 7853 34
66 Schaurt Hn^os perjuicios sufridos en su Fábrica de huano artificial..... " 3668 73
67 Santos Molina perjuicios causados por fuerzas nacionales en 1880..... " 3182 67

Suma total..... $ m/n 122.154 65

Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD. —(Registrada bajo el núm. 1555.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

13996—**Ley declarando subsistente la** garantía acordada á los Sres. Arrufó y C^a. para construir una línea férrea en la Provincia de Entre-Rios.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de

la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase subsistente la garantía acordada á los Sres. Arrufó y C^a^. por la Ley de 25 de Octubre de 1873 para construir una línea férrea en la provincia de Entre-Rios, con las siguientes modificaciones:—1^a^ Queda fija la garantía acordada en un seis por ciento anual, sobre el costo efectivo y justificado de la obra, no pudiendo pasar en ningun caso de un valor de veinticuatro mil pesos por cada kilómetro:—2^a^ Terminar la línea que arrancando de la Ciudad de Concordia y pasando por Colon llegue á la Ciudad de la Concepción del Uruguay.—Art. 2° Si la Compañía no empieza los trabajos seis meses depués de aprobados los estudios y firmados los contratos con el Poder Ejecutivo, perderá el derecho á la garantía que se le acuerda por esta ley.—Art. 3° En todo lo que se oponga á la presente ley, queda subsistente la de 25 de Octubre de 1873.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*' Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1551).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13997—**Ley abriendo un crédito especial por la suma de $ % 11755, 61 c. á la órden del Señor Presidente del H. Senado para el pago de gastos extraordinarios**

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial por la suma de once mil setecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y un centavos moneda nacional á la órden del Señor Presidente del H. Senado, para el pago de gastos extraordinarios hechos en el Congreso.—Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACÈRES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1553).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13998—**Ley considerando como propietario á todo aquel que se presente al P. E. á revalidar su título, que haya tenido de posesión en la Pampa y Patagonia.**

Buenos Aires, Octubre 27 de 1884—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los actuales ocupantes de tierras públicas en los territorios Nacionales que poseyeren en virtud de título de propiedad otorgado por los Gobiernos de las Provincias antes de la Ley de frontera de 1878 para los de la Pampa y Patagonia y de la Ley número 1532 del 18 de Octubre del corriente año para los del Chaco y Bermejo—serán considerados propietarios si se presentasen al Poder Ejecutivo á revalidar su título dentro del término de seis meses de sancionada la presente Ley.—Art. 2° Serán tambien considerados propietarios y se les espedirá el título correspondiente á los ocupantes que poseyeren sin título, pero cuya posesión no fuese menor de treinta años.—Art. 3° Los que tuviesen de veinte á treinta años de posesión tendrán derecho gratuitamente á las dos terceras partes del terreno poseido, debiendo satisfacer al fisco el importe de la otra tercera parte, por el precio y en los plazos establecidos en el artículo 12 inciso 3° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.—Art. 4° Los que tuviesen una posesión de diez ó veinte años tendrán derecho gratuitamente á una tercera parte del terreno ocupado, debiendo satisfacer al fisco el importe de las otras dos terceras partes con arreglo al precio y en los plazos establecidos en la mencionada Ley.—Art. 5° Los que hubiesen poseido cinco á diez años tendrán derecho á comprar el terreno ocupado por el precio y en los plazos establecidos en la mencionada Ley.—Art. 6° La posesión de que hablan los artículos anteriores debe ser anterior á la Ley de tierras de 1882.—Art. 7° Para acogerse á los beneficios de la presente ley, los pobladores deberán presentarse al Poder Ejecutivo en el término de seis meses de sancionada esta ley y abonar la parte que le corresponda en los gastos de mensura y amojonamiento que hubiese hecho el Gobierno Nacional.—Art. 8° No podrá reconocerse ni venderse á un individuo, en virtud de los artículos anteriores, un área mayor de tres leguas cuadradas con excepción de los comprendidos en el artículo 1°.—Art. 9° Si en los terrenos ocupados á que se refieren los artículos precedentes se hubiese trazado alguna Colonia nacional, los ocupantes que justifiquen su posesión tendrán derecho á que se les ubique un lote igual en otra parte, bajo las mismas condiciones de esta ley.—Art. 10 El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley señalando los términos y los medios de prueba que deban rendirse para acreditar la posesión.—Art. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires,

á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. A. C. CAMBACERES. —*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* Secretario int. de la C. DD.—(Registrada bajo el núm. 1552).

Por tanto:—Téngase por ley, cumplase. comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

13999—**Decreto autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos, para construir por administración una línea telegráfica de la Capital al Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1884.—Habiendo autorizado la ley núm. 1536 de Octubre 22 del corriente año, el establecimiento de uno línea Telegráfica de la Capital al Rosario:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á construir por administracion la línea referida en la forma que propuso con fecha 19 de Junio del corriente año, pudiendo invertir en dicha obra, hasta la suma de $ 85,800 m/n que se imputarán á la Ley referida.—Art. 2° La cantidad votada, será pedida por la Dirección de Correos á medida que sea necesaria, espresando su destino y debiendo en oportunidad rendir cuenta de su inversión. —Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección mencionada para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14000—**Decreto mandando que el De**partamento de Ingenieros, proceda á modificar los planos, especificaciones y presupuestos, para la construcción de un edificio destinado para la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1884.—Habiendo autorizado la ley núm. 1538 de 22 del corriente la inversión de $ 30,000 m/n, en la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fé de conformidad con los planos y presupuestos que deben prepararse con arreglo á la ley de obras Públicas.—El Presidente de la Repúblicá—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá á modificar los planos, especificaciones y presupuestos presentados en 17 de Setiembre de 1883, ó preparar un nuevo proyecto de obras, de conformidad con lo dispuesto en la ley mencionada, elevandolo oportunamente á la aprobación del P. E.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento mencionado para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14001—**Ley declarando de utilidad pú**blica la ocupación del terreno que separa el edificio del Hospital de Hombres.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1884. — Por cuanto: — El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupación del terreno que separa el edificio del antiguo Hospital de Hombres, de la via pública de la ribera, entre las calles de Comercio y San Juan designado en el plano adjunto como perteneciente á los herederos de D. Luis Obligado.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder á la expropiación del terreno referido, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Setiembre 13 de 1866, á efecto de completar el que se ha destinado para construir el Asilo de Inmigrantes y Oficinas de Comisaría General y sus dependencias. —Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1350, de 20 de Octubre de 1883. —Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1554).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14002—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario al Presbítero D. José Apolinario de Casas.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1884.—De acuerdo con lo indicado por S. E. el Sr. Arzobispo.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario, al Presbítero Don José Apolinario de Casas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*E. Wilde.*

14003—**Decreto ordenando al Departa**mento de Ingenieros que proceda á sacar á licitación la construcción de la casa de Correos en el Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1884.—Habiendo autorizado la

ley nº 1537 de Octubre 22 del corriente año, la construcción de una casa de Correos en el Rosario de Santa-Fé, de conformidad con los planos presentados por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El Departamento mencionado procederá á sacar á licitación la construcción de la casa de Correos en el Rosario, bajo las bases de los planos, especificaciones y presupuesto presentados en Enero 18 del corriente año.—Art. 2º Las condiciones de la licitación serán preparadas por el Departamento de Ingenieros y publicadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de Obras Públicas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina mencionada para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14004—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los contratistas Bouquet y Roldan y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1884.—Vistas las solicitudes de D Cárlos Bouquet, Roldan y Cª. para que se declare que el contrato celebrado con el Gobierno el 13 de Agosto de 1881 para el racionamiento de los trabajadores del Ferro-Carril Central Norte se halla exento de todo impuesto provincial y municipal y se les reintegre las sumas pagadas á la Municipalidad de Tucuman por los impuestos cobrados y considerando:—1º Que las provincias no pueden imposibilitar el cumplimiento de los contratos celebrados por el Gobierno de la Nación gravando con impuestos los artículos destinados á la construcción de las obras públicas Nacionales, pues esto importaria hacer ilusoria la supremacia constitucional de que goza para el desempeño de sus funciones.—2º Que aun cuando los impuestos á que este reclamo se refiere han sido cobrados indebidamente por la Municipalidad de Tucuman, el Gobierno Nacional no está en manera alguna obligado á devolverlas correspondiendo á los procuradores reclamarlas por los medios y recursos legales.—3º Que los mismos solicitantes lo han reconocido así, recurriendo á la Justicia Federal ante la que deben continuar su gestión si fueran desatendidas por la Municipalidad de Tucuman.—Por estas consideraciones y atento lo determinado por el señor Procurador General de la Nación;—*Se resuelve:*—1º No ha lugar á la devolución solicitada por los contratistas Bouquet, Roldan y Cª.—2º Transcríbase esta resolución al Sr. Gobernador de Tucuman para que se sirva hacer saber á la Municipalidad de la Capital de esa provincia que en adelante eviten impuestos que dificulten el cumplimiento de contratos celebrados por el Gobierno de la Nación y que deben devolverse las sumas cobradas á los contratistas referidos.—3º Dése cópia de la misma resolución á los interesados para el uso que estimen conveniente á sus derechos.—Publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14005—Ley abriendo un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior, por la cantidad necesaria para abonar á los Senadores y Diputados, que se hallen presentes en las sesiones de próroga.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad necesaria para abonar á los Senadores y Diputados que se hallen presentes en las sesiones de próroga una dieta con arreglo á la ley del Presupuesto, y un sobresueldo á los empleados del Congreso equivalente á un mes de sus respectivos sueldos.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS, —*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1567.)

Por tanto:—Téngase por la ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14006—Decreto concediendo en arrendamiento 35 metros de ribera en los pasos Santillan y Tala sobre el rio Corrientes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1884.—Vistas las presentes solicitudes de los Sres. Rufino Pastor, Cromi y Cª, por la que piden se les conceda en arrendamiento treinta y cinco metros de ribera, en los pasos Santillan y Tala sobre el rio Corrientes, por el término de dos años y atentos los informes producidos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Concédese á dichos Sres. en arrendamiento los treinta y cinco metros de ribera mencionados, por el término de dos años y al solo objeto de depositar maderas.—Art. 2º Los Sres. Rufino Pastor, Cromi y Cª pagarán un arrendamiento adelantado de cuarenta pesos moneda nacional por año el que será oblado en un sello del valor equivalente.—Art. 3º La Dirección General de Rentas Nacionales queda encargada de la inspección de dichos terrenos, debiendo cuidar que las maderas que se depositen no sean un obstáculo al libre tránsi-

to.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14007—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de $ m/n 11.418, 84 c^{s}. para el pago de cuentas pendientes que corresponden á ejercicios vencidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de once mil cuatrocientos diez y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ m/n 11.418, 84) para el pago de las siguientes cuentas pendientes y que corresponden á ejercicios vencidos:

1 Al Ferro-Carril Central Argentino por fletes y peonage por conducción de bultos para la Asociación "Hermanas del Huerto" (Córdoba) en 1881..... $ 234 77
2 Para el pago de haberes de los empleados del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial á cargo de D. Emiliano García, desde el 17 de Enero al 3 de Febrero de 1882.. .... 1298 34
3 Idem idem idem en lo Criminal desde el 14 de Enero al 30 de Febrero id 320 31
4 A la Compañía Telefónica del Rio de la Plata, por servicio telefónico del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública desde Agosto á Diciembre 1882..... .... 289 33
5 A Pablo Frugoni sus honorarios como Traductor Público en la causa criminal contra Federico Quaglia en 1883..... 12
6 A Adolfo Aldao sus honorarios como Caligrafo en la causa contra J. Hourrable y los del Regulador Sr. Gallardo..... 1500
7 Al Juez Nacional de Santa Fé los honorarios de los Dres. Pedro A. Sanchez y Joaquin Lejarza, en la causa seguida contra Adeodato Marin.... .. . . " 192 20
8 Al idem de Catamarca, honorarios de los Dres. Salvador de la Colina, Fidel Barrionuevo, Belisario Ahumada y Santiago Santa Coloma, como Fiscales ad-hoc, y de los Reguladores D José P. Cisneros y D. Segundo Molas durante el año 1882... " 235 22
9 A José O. Machado, sus honorarios como Fiscal ad-hoc y los del Regulador D. N. Rojo, en varias causas seguidas ante el Juzgado Nacional de Buenos Aires en 1883..... ..... $ 549
10 A los Sres. Hugo y Uzal, sus honorarios como Caligrafos en la causa contra Miguel Angel, Francisco Domingo San Juan ante el Juzgado Correccional en 1883. " 40
11 Al Juez Nacional de Salta, honorarios de los Dres. Juan C. Tamayo como Conjuez y Arístides Lopez como Regulador en el juicio contra los Sres. Cánepa en 1882..... " 458 31
12 Al idem idem idem de Entre-Rios honorarios del Sr. Arturo Goldney, como Caligrafo en la causa criminal contra los Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional de Concordia , en 1883... " 40
13 A idem idem de Corrientes, honorarios de los fiscales ad-hoc Dres. José M. Guastavino, Tomás J. Luque y Pedro Sanchez y de los reguladores señores Fermin E. Alsina y Juan J. Valenzuela en varias causas ante aquel Juzgado en 1883..... " 383 50
14 A idem idem de Córdoba honorarios de los Fiscales ad-hoc, Dres. Salustiano Torres, Santiago Cáceres, Nataniel Morcillo Nicéforo Castellanos, Julio P. Rodriguez, José J. del Prado y Agustin Patiño, durante el año 1883..... " 327
15 Dr. Misael Hernandez como Fiscal ad-hoc, en 1880 y regulador José M. Sola..... " 87 83
16 Al idem idem de Mendoza; honorarios de Fiscales ad-hoc Dres. Pedro Serpes, Pedro N. Ortiz, é Ignacio Bombal y regulador Juan N. Godoy en 1883..... " 172 37
17 Al idem idem de Jujuy, honorarios del Secretario ad-hoc D. Meliton Gonzalez ... ... " 24
18 Al Juez Nacional de Entre-Rios honorarios del Fiscal ad-hoc Dr. D. Leónidas A. Anadon y regulador don José María Comaleras.. .... " 182 50
19 Al idem idem de Córdoba, honorarios á los fiscales ad-hoc Dres. Juan M. Garro, Nicéforo Castellanos, José Galiano y Pedro C. Molina..... ..... " 100
20 Al idem idem de Mendoza, del Secretario del ad-hoc D. Enrique Seligman.... ..... " 37
21 Al idem idem de San Juan honorarios del Fiscal ad-hoc Dr. D. Juan C. Albarracin..... . " 50
22 A Enrique Hoyo sus honorarios como Caligrafo ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital..... ... " 50

23	A los Calígrafos, Sres. Enrique Hoyo y Pedro Uzal, sus honorarios en causas seguidas ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional de la Capital..	$	80
24	A la Imprenta "La Tribuna Nacional" por suscrición y publicación de avisos.....	"	182 69
25	Id id por publicación de edictos	"	75 39
26	Id id id....	"	38 98
27	Al Director de la Cárcel Penitenciaría por obras ejecutadas en los talleres de aquel Establecimiento con destino á la Cárcel Correccional.....	"	936
28	A Juan Croharé, por compostura en la cocina de la Cárcel Penitenciaría.....	"	268 66
29	Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasages.....	"	76 33
30	A la Compañía de Gas de Buenos Aires, por gas suministrado á la casa de Justicia..... ..	"	251 10
31	A la "Compañía de Gas de Belgrano" por gas suministrado á la Cárcel Penitenciaría.... .	"	849 08
32	Al Juez Nacional de Mendoza diferencia en la planilla de sueldos de dichos Juzgado por Diciembre de 1883	"	160
33	A Enrique Hoyo sus honorarios como Calígrafo ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital.....	"	1500
34	A los Sres. Enrique Hoyo y Pedro Uzal sus honorarios como Caligrafos ante el Juzgado Federal en lo Criminal de la Capital	"	202
35	A Manuel Magallanes, por compostura de relojes en la Cárcel Penitenciaría.....	"	49 60
36	Al Habilitado de los Tribunales de Justicia de la Capital D. Manuel Benitez diferencia en la planilla de sueldos por el mes de Diciembre de 1883.....	"	165 33
	Total..... ..	$	11418 84

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambaceres.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la C. DD. —(Registrada bajo el núm. 1543.)

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca. *Bernardo de Irigoyen.*

14008—**Decreto aprobando las planillas** presentadas por el Ingeniero Saint-Ives.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1884.—Habiendo manifestado el Ingeniero D. Armando Saint-Ives que es necesaria la adquisición de algunos instrumentos para dar cumplimiento al decreto de fecha 29 de Setiembre mandando practicar los estudios de nivelación ordenada por ley nº 1486.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse las planillas presentadas por el Ingeniero Saint-Ives de los instrumentos necesarios para practicar los estudios referidos y se le autoriza á invertir la suma de seiscientos noventa y ocho pesos moneda nacional en los que deben adquirir en la República y la de setecientos doce pesos moneda nacional en los que deben comprarse en Europa.—Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1486 de 30 de Setiembre del corriente año.— Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14009—**Decreto aprobando los planos**, especificaciones y presupuestos preparados por el Inspector General de Obras Arquitectónicas, para el edificio destinado al Departamento de Inmigración.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Visto el proyecto de obras para un edificio destinado al Departamento General de Inmigración y,—Considerando:—1º Que la ley de 20 Octubre de 1883. autorizó la inversión de $ 265,000 m/n en la construcción del edificio mencionado con arreglo á los planos y presupuestos aprobados; —2º Que habiéndose notado que dichos planos no consultaban las necesidades futuras de ese Departamento que es indispensable proveer, se ordenó su modificación preparándose los que han sido presentados por el Departamento de Ingenieros con fecha 19 de Setiembre del corriente año.—Art. 3º Que con la suma votada con la referida ley es posible construir algunas secciones del edificio que llenen el objeto de la ley, dejando la construcción de las demas para cuando sean reclamados por las necesidades del servicio; por estas consideraciones,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos preparados por el Inspector General de Obras Arquitectónicas, para el edificio destinado al Departamento de Inmigración.—Art. 2º Procédase por el Departamento de Ingenieros á la licitación de las Obras que correspondan á las secciones del edificio designadas en los planos aprobados y cuyo presupuesto está comprendido en la suma votada por ley de 20 Octubre de 1883.

—Art. 3° Téngase presente este asunto para solicitar en oportunidad del H. Congreso los fondos necesarios para completar el edificio con arreglo á los nuevos planos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14010—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 23214,93 centavos para el pago de varios créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior.

El Senado y Cámara deDiputados de la Nación Argentina, reunidos en Cougreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de veinte y tres mil doscientos catorce pesos, veinte y tres centavos nacionales en el pago de los siguientes créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior.

1	"Lloyd Argentino" por pasages en 1883	$	31
2	A la Comisión de Inmigración de Córdoba por pasajes de inmigrantes en el año 1882	"	979 87
3	Pedro Quintana, Telegrafista Guarda hilos de la Oficina de Gaboto, sueldos que se le adeudan desde el 23 de Agosto al 31 de Diciembre de 1882	"	217 10
4	David Deimundo portero y cartero de la la Oficina de Correos de Mercedes (Corrientes) sueldos que se le adeudan de 1882	"	82 64
5	José Ganduglia, Telegrafista de 3ª clase sueldos desde el 16 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1877	"	43 40
6	A. Loule, Telegrafista del Rosario, sueldos que se le adeudan de Junio á Setiembre de 1882.	"	248
7	Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar al Administrador de la Estación "Azcuénaga" los sueldos que se le adeudan de Enero á Mayo de 1881	"	41 43
8	A Chenaud por pasages de inmigrantes agricultores venidos del Paraguay en el año 1882	"	293 46
9	Antonio Chichisola ex-vigilante de Policía, sueldos que se le adeudan por Diciembre de 1882	"	12 55
10	Inocencio Lanata, por útiles remitidos á la Provincia de Santiago del Estero en el año de 1883	"	311 54
11	Fenelon Piñero, Telegrafista de la Oficina del Rosario, sueldos que se le adeudan por días de Abril de 1882	"	33 34
12	Comisión de Inmigración del Rosario, por gastos extraordinarios hechos durante los meses de Enero á Marzo inclusives de 1881	"	131 39
13	Oficina Central de Tierras y Colonias para abonar á los Srs. Peluffo y Cª. y Miguel Villafañe las semillas y útiles de labranza, suministrados á la Colonia Santa Cruz en el año 1882	"	105 04
14	Miguel Presilla por trasporte de la correspondencia del Azul á Bahía Blanca en Diciembre de 1882	"	31
15	Heraclio del Cerro ex-vigilante de Policía, sueldos que se le adeudan por días del mes de Abril del 83	"	14 46
16	Comisión de Inmigración del Rosario, sueldos que se le adeudan por gastos hechos en Abril del 81	"	38 07
17	Manuel Ocampo Samanés por servicios de Correos á caballo desde la Rioja al Departamento de los Llanos desde Enero á Julio de 1883	"	506 33
18	Odena y Pichot por racionamiento suministrado á la Colonia Resistencia en 1879	"	4251 69
19	Comisión de Inmigración de Córdoba por gastos extraordinarios en 1881	"	4410 54
20	Compañía de Tramway en Belgrano, por el alumbrado á gas de la calle Santa Fé en Enero, Febrero y Marzo de 1882	"	1240
21	Comisión de Inmigración de Córdoba, gastos extraordinarios de 1877	"	2212 94
22	José Burgos, Escribiente de la Gobernación del Chaco, haberes por 9 días del mes de Diciembre de 1883	"	15 40
23	Comisión de Inmigración de Santa Fé, gastos extraordinarios por los meses de Octubre á Diciembre del año de 1881	"	1325 58
24	Comisión de Inmigración del Rosario por provisiones suministradas á inmigrantes en el asilo de esa localidad en 1882	"	91 56
25	Compañía del Gas por suministro á la casa de Gobierno en Noviembre y Diciembre de 1882	"	35 74
26	Juez de Paz de la Colonia "Las Toscas" asignación para gastos por Diciembre de 1883	"	50
27	Valentin Ante, Administrador de Correos de Villa Dolores (San Luis) sueldos de Agosto á Octubre inclusives de 1881	"	24 89
28	Uladislao Gramajo, por suministros al Gobierno del Chaco en el año 1876	"	956 14
29	Tristan M. Almandos remuneración como Secretario de la Junta Electoral de la Capital..	"	413 33
30	Corti Riva y Cª apoderado de A. Ferreira, alquiler de la Oficina		

de Telégrafos en el Paraná, por Mayo á Diciembre inclusives de 1881 .... $ 360 66
31 Arseno J. Denegri, por suministros á la Colonia Resistencia en 1878 .... " 460 56
32 Pedro Risso por pasages en 1882 " 833
33 F. C. Argentino, por pasajes dados en 1882 .... " 2783 06
34 Claret y Cª. por cuatro uniformes entregados á los Edecanes del Señor Presidente de la República en el año de 1879 .... " 659 68

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo Dada en las Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1564).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

1401 1—Ley de Patentes para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, Sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, industria ó profesión de las que se enumeran en la presente ley, en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, pagarán patente anual con arreglo á la siguiente escala de graduaciones y categorías:—1, 4000—2, 3500—3, 3000—4, 2500—5, 2000—6, 1750—7, 1500—8, 1250—9, 1000—10, 850—11, 700—12, 640—13, 580—14, 520—15, 460—16, 400—17, 360—18, 320—19, 280—20,—240—21, 200—22, 180—23, 160—24, 140—25, 120—26, 100—27, 90—28, 80—29, 70—30, 60—31, 50—32, 45—33, 40 —34, 35—35, 30—36, 25—37, 20—38, 15—39, 10—40, 8—41, 6—42, 4—43, 2—44, 1—

PATENTES PROPORCIONALES

1º Bancos de depósito y descuento de 2000 á 4000.—2º Empresas de gas con usina dentro del territorio de la Capital, de 1250 á 1500.—3º Casas de descuentos de 460 á 1750.—4º Importadores y Exportadores de mercaderías en general, de 500 á 1000.—5º Importadores de mercaderías en general, de 120 á 850.—6º Exportadores, de 180 á 460.—7º Depósitos particulares de aduana, de 240 á 850.—8º Casas de giros al extrangero, de 200 á 700 —9º Seguros generales ó de dos ó mas riesgo, de 580 á 850. —10. Seguros especiales ó sobre un solo riesgo, de 200 á 520.—11. Casas de negocio por mayor y menor, de 240 á 640.—12. Casas de negocio por mayor solamente, de 200 á 520.—13. Casas de negocio por menor solamente, de 8 á 180.—14. Fábricas de todas clases de artículos, con motores á vapor, á gas ó agua, molinos de trigo en general, de 60 á 640.—15. Fábricas sin motores de los espresados en el inciso anterior, talleres de artes ó manufacturas en general sin casa para la venta, de 8 á 200.—16. Hoteles, de 120 á 1500.—17. Casas amuebladas de hospedaje, de 80 á 360.—18. Cafées, restaurantes y confiterías con restaurantes, de 80 á 700.—19. Fondas y bodegones con ó sin hospedaje, de 15 á 90.—20. Casas de baños naturales é hidroterápicos, de 100 á 240 —21. Peluquerías con venta de artículos, de 40 á 200.—22. Peluquerías sin venta de artículos, de 10 á 35.—23. Casas de cambio de moneda ó títulos, de 120 á 460.—24. Casas de remate, de 60 á 520.—25. Consignatarios de frutos del país y de ganados y agentes de compra y remesas de mercaderías al interior ó de tránsito, de 80 á 500.—26. Consignatarios de buques, de 50 á 320.—27. Barracas con prensa donde se trabaja para el público, de 80 á 200.—28. Depósitos de carbon en la Capital, en las ríberas y flotantes, de 25 á 120.—29. Cocherías de alquiler, de 40 á 240.—30. Caballerizas y depósitos de carruajes, lavaderos de ropa, corralones de carros de tráfico, de 10 á 50.—31. Jardines públicos con venta de bebida, de 60 á 100.—Jardines solamente, de 20 á 50.—32. Imprentas, litografías y grabados, fotografías, tintorerías, de 40 á 100.—33. Agencias de mensagerías, de conchavos y gabinetes ópticos, de 15 á 60.—34. Salas de limpiabotas, de 15 á 30.—35. Corredores en general, despachantes de Aduana, rematadores sin casa de martillo, empresarios de obras, de 20 á 160.—36. Tiros al blanco, limpiadores de ropa y colocadores de campanas eléctricas, de 8 á 15.

PATENTES FIJAS

Art. 2º Pagarán patente fija las siguientes industrias:—1º Empresas telefónicas 560.—sucursales 40.—2º Joyeros ambulantes, 80.—3º Prácticos lemanes y de puertos, baqueanos, astilleros. 30,—4º Peritos tasadores, pintores estivadores, reconocedores de mercaderías en las Aduanas, bretes en las riberas, saladeros y graserías en las costas del mar ó rios navegables, 25.—5º empapeladores, tapiceros, afinadores de piano, maestros de ribera, peritos navales, vendedores ambulantes de mercaderías, músicos ambulantes, lustra-botas, vivanderos en los campamentos y territorios nacionales, 10. —6º Pescadores de red.—7º Vendedores de comestibles, bebidas, cigarros y fosforos, 2.—Art. 3º Pagarán patente fija las siguientes profesiones:—1º Los consultorios jurídicos, médicos ingenieros, arquitectos y escribanos de registro, 45.—2º Los dentistas, agrimensores, contadores públicos, medidores en las Aduanas, profesores y maestros de música, flebotomistas y veterinarios, 25.—3º Obstetrices y pedícuros 15.—Art. 4º Las Empresas de lotería debidamente autorizadas que se juegan en la Capital, pagarán un impuesto de patente á razon de cinco por mil sobre el monto de cada una de sus respectivas emisiones.—Art. 5º La venta

de billetes de lotería debidamente autorizada que se jugaren fuera de la Capital, pero dentro del territorio de la República, será gravada con una patente de *cien* pesos por cada una de las emisiones que se entreguen al espendio de la Capital.—A los efectos de este artículo, las empresas de esas loterías acreditarán ante la Dirección General de Rentas, un agente encargado de la venta, que se constituya responsable del pago de la patente sin lo cual no podrá autorizarse la venta de billetes.—Art. 6° El pago de las patentes establecidas en los dos artículos precedentes, deberá ser prévio á la venta.—Art. 7° Los espendedores de billetes de lotería no autorizadas, ó los que los vendieren en infracción de los artículos anteriores, serán penados con multa de doscientos pesos ó dos meses de prisión, decomisándose los billetes.

PATENTES MARÍTIMAS.

Art. 8° Los buques que hagan comercio de cabotage pagarán patente anual segun su tonelage, con arreglo á la siguiente escala:

1°	Embarcaciones de	1	á	4	toneladas	$	1
2°	"	mas "	4	"	20	"	"	4
3°	"	"	21	"	50	"	"	8
4°	"	"	51	"	100	"	"	10
5°	"	"	101	"	300	"	"	25
6°	"	"	301	"	adelante		"	50

Art. 9.—1° Los buques nacionales de ultramar de menos de quinientas toneladas pagarán una patente de pesos 70.—2° Los de mas de 500, de pesos 120.—Estas patentes durarán por el término de tres años.—Art. 10. Los buques nacionales ó estrangeros de ultramar que navegaren con privilegio de paquete concedido por la República, abonarán patente de privilegio de 600. La concesión y la patente durarán solo por el término de tres años, —Los buques que hagan la navegación de cabotage con el mismo privilegio pagarán patente de 140, y durará tambien tres años la concesión y la patente.—Art. 11. La patente semestral de seguridad de máquinas de vapores será del valor de pesos 15.—Art. 12. Las industrias ó ramos de comercio radicados en las Provincias gravadas con patentes por esta ley, son las siguientes: casas de seguros marítimos fluviales y mercancías en los depósitos de Aduana, empresas de depósito particulares de Aduana, consignatarios de buques, corredores marítimos, despachantes de Aduana depósitos flotontes ó en las riveras, estivadores reconocedores de mercaderías, medidores de sólidos y líquidos á bordo ó en las Aduanas, muelles fijos ó flotantes, certificados de seguridad de los vapores, maestros de riberas, peritos navales, prácticos lemanes, de puertos y vaqueanos de los rios, bretes en las riberas y los astilleros.—Art. 13. Cuando en un mismo edificio existan dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público, aunque pertenezcan á un mismo dueño y estén comunicadas interiormente, pagarán las patentes correspondientes á cada uno de los negoctos, como si estuviesen establecidos en distintos edificios.—Art. 14. El contribuyente no está obligado al pago de patente por los depósitos en que se conserven los generos ó frutos del negocio patentado siempre que esos depósitos no sirvan para espendio al público.—Art. 15. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio, sin obtener préviamente la patente que le corresponda, bajo pena de ser obligado á pagar por todo el año con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio del comercio, profesión ó industria.—Art 16. Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos en otro local, deberán comunicar á la Dirección de Rentas en la Capital, y fuera de ella, á la autoridad nacional que designe la misma, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si asi no lo hicieren.—Art. 17. Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión, de una clase ó categoría superior, á la que ejercian cuando tomaron patente, están obligados á declararlo á la Dirección de Rentas, en la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma, y á pagar la diferencia entre una y otra patente.—Art. 18. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesión, y las de ambulantes son personales y en ningun caso pueden transferirse; las que correspondan á los ramos de comercio ó industrias, solo pueden ser cedidas con conocimiento de la Dirección General de Rentas, á la persona á quien se venda el establecimiento ó ramo del negocio patentado.—Art. 19. En el caso de trasferencia de un negocio el último adquiriente será responsable del pago de la patente y de la multa, en los casos en que hubiere lugar.—Art. 20. Las industrias ó profesiones en la Capital, no enumeradas en la tarifa de patentes, serán clasificadas por analogía. Art. 21. Los vendedores ambulantes de que habla el inciso 7° del articulo 2°, deben llevar una placa metálica visible, representativa de la patente que corresponde y en caso de no tenerla consigo, serán obligados á tomar nueva patente, cualquiera que sea la razon que aleguen. Los demás vendedores ambulantes deben llevar la patente correspondiente, bajo las mismas penas establecidas para los anteriores.—Art. 22. Las patentes para vendedores ambulantes, se espedirán para todo el año, cualquiera que sea la época en que se solicite.—Art. 23 En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patentes se abonará pagándose tantas Patentes cuantos sean los individuos que ejerzan las profesiones. Art. 24. Quedan esceptuados del impuesto los lavaderos de lanas ó pieles y las fundiciones ó fábricas de tipos de imprenta.—Art. 25. Las industrias radicadas en la Capital, que hayan sido esceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la escepción. —Art. 26. La clasificación general de las industrias, negocios y profesiones se hará por los empleados de la Dirección General de Ren-

tas, debiéndo éstos pasar un aviso al contribuyente de la cuota que deba abonar.—Art. 27. El Poder Ejecutivo determinará el número de Jurados que haya de establecerse en la Capital, dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren por los contribuyentes contra las clasificaciones de los avaluadores oficiales.—Art. 28. Los Jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los principales contribuyentes de cada circunscripcion.—Art. 29. El cargo de Jurado es obligatorio y gratuito. —Art. 30. Los Jurados abrirán sus sesiones cuando el Poder Ejecutivo lo designe, y funcionarán durante 30 dias hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 31. Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal, y solo se dejará constancia escrita de la resolución en el Registro respectivo. Los reclamantes deberán manifestar cual sea la cuota que le corresponderia abonar segun ley; y los Jurados oirán á los avaluadores y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menor cuota que la declarada. Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 32. El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que haya de procederse á la clasificación general de patentes, y en las que debe hacerse el pago del año del ejercicio corriente.—Art. 33. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que deban abonar.—Art. 34. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio, por los cobradores que se nombren al efecto, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Direccion de Rentas, y no se admitirán otras escepciones que las de falta de personería, falsedad de título ó pago. —Art. 35. Los que después de practicada la clasificacion empezaren á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujetas á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto desde el primero del mes en que hayan empezado su ejercicio. Los negocios, industrias ó profesiones que sólo pueden ejercerse en una estación del año, abonarán patente por el año entero.—Los que antes de vencido el plazo para el pago y antes de haber pagado su patente cesasen en el ejercicio de su comercio, industria ó profesión, sólo están obligados á pagarla por el tiempo transcurrido desde el 1° de Enero hasta el último dia del mes en que hubieren cesado.—Art. 36. Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan despues de terminados los jurados se clasificarán por los empleados respectivos, con apelación á la Direccción General de Rentas.—Art. 37. Serán considerados como defraudadores del impuestos de patentes:—1° Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona. —2° Los que igualmente ejerzan un ramo de comercio ó industria con patente expedida para otro ramo de comercio ó industria diferente.—3° Los que ocultaren con el objeto de defraudar al fisco la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menor impuesto.—4° Los que contravengan á los artículos 14 y 18.—Art. 38. Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección General de Rentas con apelación al Poder Ejecutivo.—Art. 39 Los Escribanos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patente que se refiera á asuntos de su comercio, industria ó profesión sin que se acredite por un certificado de la Dirección de Rentas el pago de la patente respectiva.—Art. 40. Los escribanos que contravinieren á esta disposición, serán penados con una multa igual al duplo de la patente.—Art. 41 Ningun Juezpodrá ordenar el pago de comisión de remate ni honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 42. Los Jueces de la Capital darán aviso á la Dirección General de Rentas de toda casa de negocio que mandaren rematar á fin de que se les comunique el impuesto que adeuden para que ordenen el pago de la cantidad correspondiente.—Art. 43. Los Jueces de los mercados de frutos en la Capital deberán remitir á la Dirección de Rentas en todo el mes de Enero, una relación de los consignatarios y corredores de frutos del país inscritos como tales en los Registros y sucesivamente los que vayan inscribiéndose.—Art. 44. Los Comisarios de Policía de la Capital, están obligados á exigir á todo vendedor ambulante la exhibición de la patente ó placa y remitir al que se encuentre sin alguna de ellas, segun el caso, á la Dirección General de Rentas para el pago de lo que corresponda, con más la multa designada en esta ley.—Art. 45. Los Comisarios de los Mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guía sin que el corredor ó consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Art. 46. El Gefe del Departamento de Policía de la Capital dará aviso á la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca ó que cambie de domicilio, despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 47. La Bolsa de Comercio de la Capital pasará á la Dirección General de Rentas en el mes de Enero, una relación de todos los corredores inscritos como tales en sus Registros y sucesivamente los que se inscribieren.—Art. 48. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1884.—A. C. Cambaceres.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan*

Ovando, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1556).

Departamento de Hacienda.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14012—Ley de Contribución Directa para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1885.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sujetos á la jurisdicción nacional pagarán al año por contribución directa el *cinco* por mil de su avaluación.—Art. 2° La avaluación de las propiedades se hará en la época y forma que designe el Poder Ejecutivo, por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo pasarse aviso al contribuyente, en que se le hará saber el importe de la avaluación de su propiedad y la cuota que le corresponda pagar. El contribuyente que no recibiere aviso deberá reclamarlo á la Oficina del ramo.—Art. 3° De las avaluaciones hechas por los encargados del Poder Ejecutivo podrá reclamarse ante los Jurados que se establecen por la presente Ley.—Art. 4° El Poder Ejecutivo determinará el número de jurados que se hayan de establecer en la Capital,dividiéndola al efecto en las circunscripciones que convenga, para que entiendan en las reclamaciones que se suscitaren para los contribuyentes contra las clasificaciones ó avaluaciones de los encargados oficiales.—Art. 5° Los jurados se compondrán de un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo y de cuatro vocales que designará á la suerte la Dirección General de Rentas, de una lista que formará para el año, de veinte de los principales contribuyentes de cada circunscripción que no hubiesen sido designados para otros cargos públicos gratuitos del municipio.—Art. 6° El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.—Art. 7° Los jurados entenderan también de los reclamos que se interpongan por los propietarios de territorios nacionales, cuya avaluación se hubiese hecho por la Dirección General de Rentas.—Art. 8° Los jurados abrirán sus sesiones en la fecha que designe el Poder Ejecutivo y funcionarán durante treinta días hábiles consecutivos, dos horas diarias por lo menos.—Art. 9° Los reclamos serán deducidos dentro del término de que habla el artículo anterior. El procedimiento será puramente verbal, y solo se dejará constancia escrita de la resolución en el Registro respectivo. Los reclamantes deberán manifestar cual sea el verdadero valor de sus propiedades, y la cuota que le correspondería abonar según ley; los jurados oirán á los avaluadores, y podrán tomar las informaciones que crean del caso, no pudiendo fijar menos avaluación que la declarada.—Sus resoluciones serán inapelables.—Art. 10 Quedan esceptuados del pago de contribución directa, los templos consagrados á los cultos religiosos, los conventos, los edificios públicos destinados á escuelas gratuitas, las casas de corrección y de beneficencia, las propiedades actuales de la Provincia de Buenos Aires, las de la Municipalidad de la Capital, y las fincas que no excediendo de un valor de cuatro mil pesos estén ocupadas por sus dueños, y éstos sean menores huérfanos; mugeres viudas ó solteras; septuajenarias ó inválidas, aún cuando la finca sea de la mujer; con tal que todos los exceptuados no posean otra propiedad raiz ni otros bienes de fortuna y que no tengan ó ejerzan oficio ó profesión alguna patentada que les produzca renta.—Art. 11 El Poder Ejecutivo señalará las fechas en que ha de procederse á la avaluación general ó parcial de las propiedades y la en que deba hacerse el pago de la contribución dentro del año del ejercicio corriente.—Art. 12. Los contribuyentes que no pagasen el impuesto dentro del término fijado por el Poder Ejecutivo incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota.—Art. 13. El cobro á los deudores morosos se verificará por procedimiento de apremio por los cobradores oficiales, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Dirección General, y no se admitirán otras excepciones que las de falta de personería, falsedad de título y pago.—No podrán extenderse escrituras de permuta, ventas ú otras que importen trasmisión de dominio ó que establezcan gravámen sobre la propiedad, sin el certificado de la oficina de contribución directa, de estar pagado el impuesto —Art. 15 Los escribanos deberán manifestar á dicha oficina la ubicación, extensión, linderos, valor por el cual se trasfiere la propiedad; ó el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, el nombre de los contratantes ú otorgantes.—Art. 16. El Escribauo que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeude, y será además suspendido en sus funciones por seis meses —Art. 17. El cobro del impuesto en los territorios nacionales, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.—Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. Cambacéres.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1557.)

Ministerio de Hacienda.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14013—Ley de Almacenage y Eslingage para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El almacenage y eslingage en las Aduanas de la República, se abonará desde el 1° de Enero de 1885 con arreglo á las disposiciones siguientes:—1° Los artículos que deben abonar en razón de su peso, *seis* centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto. —2° Los que deban abonar en razón del volúmen *cuatro* centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos.—3° Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, *ocho* centavos al mes por cada cien litros.—4° Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes según la escala siguiente:—los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, *cuarenta* centavos por ciento; los de treinta á cincuenta, *treinta* centavos; los de cincuenta á cien, *veinte* centavos; y los de cien arriba *quince* centavos, debiendo para la aplicación de esta escala, tomarse el precio medio de todos los bultos contenidos en un manifiesto que deban pagar el impuesto á razón de su valor.—5° La pólvora y artículos esplosivos, *veinte* centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida, se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenage para las mercaderías á depósito, y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, carbón de piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adoquines y otras semejantes, pagarán *sesenta* centavos por ciento de eslingaje sobre su valor. —Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derecho de importación por leyes ó contratos, pagarán derechos de eslingage de despacho directo, si nó entran á los depósitos de Aduana, y pagarán el almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenage, para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales á otras Aduanas de la República ó para el exterior.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Octubre de 1884.—A. C. Cambaceres.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1553).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14014—Ley de Faros y Avalice para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho de faros y avalice se cobrará en la República por la siguiente tarifa:—1° Los buques que vengan de cabos afuera pagarán á su entrada un derecho de *siete centavos* por tonelada de registro; correspondiendo tres y medio centavos por su entrada y tres y medio por la salida.—2° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de cabos, pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata *un centavo* por tonelada de registro y *otro centavo* por la salida de dichos puertos. 3° Las embarcaciones playeras pagarán *dos centavos* mensuales por tonelada de registro. —Art. 2° Quedan exceptuados del impuesto las embarcaciones de cinco toneladas para abajo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectúen operaciones de carga ó descarga.—Art. 3° Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren ó salgan en lastre.—Art. 4° La presente ley regirá durante el año de 1885.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Octubre de 1884.—A. C. Cambaceres.—*A. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1556.)

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquin Viejobueno.*

14015—Ley de Muelles del Estado para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los buques mayores ó menores que hicieren operaciones de carga ó descarga por los Muelles del Estado, pagarán un derecho de *dos centavos* diarios por cada tonelada de registro hasta cien, y de *un centavo* por el tonelage escedente.—Art. 2° Los buques cargados ó en lastre que ocupen los muelles pagarán *tres* centavos diarios por cada tonelada de registro hasta cien, y *un* centavo por el tonelage excedente.—Art. 3° La presente ley regirá durante el año de 1885.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 25 de Octubre de 1884.—A. C Cambaceres.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan*

Ovando.—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1560.)

Ministerio de Hacienda.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14016—Ley de derechos del Puerto del Riachuelo para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los buques mercantes que entren cargados al puerto del Riachuelo pagarán un derecho de entrada con arreglo á la siguiente tarifa: 1° Los buques de vela menores de 30 toneladas de registro, pagarán por cada tonelada $ 0.05 cts.—2° Los de 50 á 100 id 0.07.—2° Los de 101 á 150 id 0.15.—4° Los de 151 adelante id 0.30.—Los buques á vapor ó los en lastre pagarán la mitad de lo establecido en la escala anterior.—Art. 2° Exceptúase de la tarifa precedente las embarcaciones playeras destinadas á la carga ó descarga de los buques mayores, los cuales pagarán cinco centavos por tonelada, cualquiera que sea su tonelage, siempre que se ocupen de dichas operaciones.—Art. 3° La presente ley regirá durante el año de 1885.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*A. J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1561).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14017—Ley de visita de Sanidad para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Todo buque procedente del extrangero que entrase á puertos de la República, abonará como derecho de visita un impuesto de dos centavos por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de visita de sanidad se reducirá á la mitad de lo establecido en los artículos anteriores cuando los buques entren en lastre y sin pasageros.—Art. 4° La presente ley regirá durante el año 1885.—Art 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1884.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el número 1562).

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14018—Ley de Papel Sellado para 1885.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se extenderán en papel sellado con sujeción á las disposiciones de esta ley y á la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional por razón del lugar, del acto ó de las personas.

ESCALA DE VALORES

Obligaciones						De 1 á 90 dias	
De	$	20	á	100	$	0	10
"	"	101	"	250	"	0	25
"	"	251	"	500	"	0	50
"	"	501	"	750	"	0	75
"	"	751	"	1000	"	1	
"	"	1001	"	1500	"	1	50
"	"	1501	"	2000	"	2	
"	"	2001	"	2500	"	2	50
"	"	2501	"	3000	"	3	
"	"	3001	"	3500	"	3	50
"	"	3501	"	4000	"	4	
"	"	4001	"	4500	"	4	50
"	"	4501	"	5000	"	5	
"	"	5001	"	6000	"	6	
"	"	6001	"	7000	"	7	
"	"	7001	"	8000	"	8	
"	"	8001	"	9000	"	9	
"	"	9001	"	10000	"	10	
"	"	10001	"	15000	"	15	
"	"	15001	"	20000	"	20	
"	"	20001	"	25000	"	25	
"	"	25001	"	30000	"	30	
"	"	30001	"	40000	"	40	
"	"	40001	"	50000	"	50	
"	"	50001	"	60000	"	60	
"	"	60001	"	70000	"	70	
"	"	70001	"	80000	"	80	
"	"	80001	"	90000	"	90	
"	"	90001	"	100000	"	100	

Art. 2° De cien mil pesos para arriba se usará el sello que le corresponde al valor de la obligación, computándose á razón de *uno* por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones de esta suma.—Cuando el

término de la obligación excediese de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa días hubiere en aquel término, contándose las fracciones de noventa días por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello de *uno* por ciento sobre el valor de la obligación.—Si no se designase plazo en la obligación, deberá usarse el papel sellado que represente el *medio* por ciento del valor total de aquella.—Cuando no se esprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de *diez* pesos por cada foja, con las excepciones que establezca la presente Ley.—Art. 3° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellas, por la mitad del término de la obligación; y si no se espresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años, de trescientos sesenta días, siempre con sugeción á la escala de valores.—En los contratos de proveeduría ú otros análogos con los Poderes Públicos, se repondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 4° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están tambien sujetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio en que se estiendan, computándose el impuesto á razón de *un cuarto* por mil sobre el valor de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de mil.—Los mismos documentos procedentes del estrangero deberán ser sellados con arreglo a la escala antes de ser negociados, aceptados ó pagados.—Art. 5° Se estenderán en papel sellado que corresponda, segun las prescripciones de esta ley:—1° Los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplir fuera del país no comprendidos entre los de que habla el artículo 4°.—2° Los otorgados en países estranjeros que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, segun las prescripciones de la presente Ley, antes de ser presentados, ejecutados ó pagados.—Art. 6° Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero, cuyo importe alcance á cuarenta pesos deberá llevar una estampilla de *cinco* centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento.—Se esceptúa de este impuesto los cheques, giros y recibos de las oficinas públicas nacionales y los recibos de los empleados cíviles, militares y pensionistas por sus haberes.—Art. 7° Todo cumprobante de cuenta que se presente á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, deberá llevar una estampilla de *cinco* centavos, colocada por el interesado en el cobro, aunque aquel fuera otorgado por empleados públicos.—Queda esceptuados los comprobantes que manifiestamente representen un valor inferior de *cinco pesos*.—Art. 8° Corresponde al sello de *diez centavos*:—1° Los certificados de depósitos de los papeles de navegación de los buques de cobotage.—2° La estampilla que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, tribunales de la Capital y territorios nacionales.—3° La que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la Administración General y del Congreso, esceptuándose solamente en las pólizas de Aduana.—Art. 9° Corresponde al sello de *veinte y cinco centavos*:—1° Todo boleto de compra-venta de bienes muebles y semovientes, de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tengan lugar en la Capital y territorios federales, con intervención de corredor ó sin ella, en la Bolsa ó fuera de ésta.—En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor sobre la cual se escribirá la fecha.—2° Cada foja de demanda, petición, escrito y diligencias que se dirijan ó presenten á las Curias Eclesiásticas; las proclamas matrimoniales y los testimonios de espedientes ó actuaciones seguidas ante las mismas y sus reposiciones.—3° Cada foja de laudos, actuaciones, tasaciones, y reposiciones en los juicios arbitrales del fuero federal.—4° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotage y que no escedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro en los mismos.—5° El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotage.—6° Los contratos entre los patrones y marineros de las buques mercantes.—7° Las estampillas que deben usar los abogados, los caligrafos y traductores en cada escrito, informe ó traducción que presenten.—8° La estampilla que deberán poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz en la Capital y territorios federales en el acto de sentencia definitiva: y en las provincias en iguales actos sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de diez pesos.—Art. 10 Corresponde el sello de *cincuenta centavos*:—1° Cada foja de demanda, petición, escrito, diligencias y cuentas á cobro de un valor mayor de cuarenta pesos que se dirijan ó presenten á las oficinas de la Administración General y del Congreso á los Juzgados de Sección, Jueces Letrados, Tribunales de Apelación de la Capital, á la Suprema Córte, á la Municipalidad de la Capital y de los Territorios Nacionales.—2° Los certificados de escepciones del servicio activo de la Guardia Nacional.—3° Los pasavantes que espidan á los buques, las Prefecturas ó Sub-Prefecturas Marítimas.—4° Los certificados de arqueo por cada diez toneladas que cada buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.—5° Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción espedidos en los curatos de la Capital de la República y en los territorios sujetos á la jurisdicción Nacional.—6° Los certificados de estudio en los Colegios ó Universidades de la Nación.—7° Las libretas de depósito en los Bancos que escedan de cuarenta pesos.—8° Los testimonios de las escrituras públicas á los que no corresponda un sello especial, con escepción de la primera foja que llevará el

sello correspondiente con arreglo á las disposiciones de esta Ley.—Art. 11. Corresponde al sello de *setenta y cinco centavos*:—1° Las guias, permisos ó polizas y transferencias para el despacho de las Aduanas.—2° La relación de la carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotage.—3° Los conocimientos de efectos transportados por agua ó tierra.—4° Los protocolos en que los Escribanos Nacionales estiendan las escrituras matrices: pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al acto ó valor de la obligación escriturada según la escala y disposiciones de esta ley.-Dicha agregación no tendrá lugar en las protocolizaciones de documentos privados que hubiesen sido estendidos en el papel sellado correspondiente. —5° Las guias para la extracción de ganados ó frutos de la Capital y Territorios sugetos á la jurisdicción Nacional.—Art. 12. Corresponde al sello de *un peso*:—4° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio de cabotage y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—2° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que despachados para puertos de cabotage quieran recibir mas carga en los puertos intermedios. —3° La primera foja de los testimonios de poderes especiales espedidos por Escribanos Nacionales,debiendo agregarse un sello igual en la escritura matriz: la primera foja de los mismos ducumentos estendidos por particulares, y la primera foja de los testimonios de protestas y otros documentos archivados en Oficinas Nacionales que no sean escrituras públicas.—4° Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.—5° Las solicitudes de exoneración de derechos.—6° Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fraccioón.—7° Los certificados que espidan en los Ministerios Nacionales por legalización de actos ó documentos para el estrangero, y los que, procediendo del exterior deban ejecutarse ó diligenciarse en la República; y las legalizaciones ó autenticaciones administrativas ó judiciales de documentos para ó de las provincias.—8° Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.—9° Las solicitudes á las Aduanas para registro de firmas de los comerciantes importadores y exportadores, corredores marítimos, consignatarios de buques y despachantes de Aduana.—Estos últimos prestarán fianza por los errores de cálculos ó diferencias, de que trata el art. 433 de las Ordenanzas de Aduana. —Art. 13. Corresponde al sello de *dos pesos:* 1° Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.—2° —La primera foja de los manifiestos de los vapores con privilegio de paquete que naveguen dentro de cabos.—Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que toquen dichos vapores; y en los puertos de escala, dicha primera foja se escribirá en sello de *un* peso.—3° Cada foja de los testimonios de disposiciones testamentarias en la Capital y Territorios Federales, debiendo agregarse en el protocolo tantos sellos de igual valor cuantas hojas ocupe la disposición testamentaria en el protocolo.—4° Las carátulas de los testamentos cerrados otorgados en la Capital de la República y en los buques y puntos sujetos á la jurisdicción Nacional.—5° En la protocolización de documentos ológrafos se agregarán, en la escritura, tantos sellos de dos pesos cuantas fojas tengan aquellos.—6° Cada foja de los discernimientos de tutela ó curatela, no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no lo presenten.—Art. 14. Corresponde al sello de *cinco pesos*:—1° Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.—2° La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de la guía de referencia para los que salgan con destino á los mismos puertos, y que no pasen de cincuenta toneladas; así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—3° La primera foja de las escrituras y testimonios de poderes generales.—4° La primera foja de las propuestas en licitaciones escritas.—5° Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los Jueces, por cada veinticinco kilómetros cuadrados, computándose como entera la fracción de aquella superficie.—Art. 15. Corresponde al sello de *seis pesos*:—Las solicitudes de dispensa de proclamas para matrimonios.—Art. 16. Corresponde al sello de *diez pesos:*—1° Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—3° Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo excepción ó un privilegio.—Art. 17. Corresponde al sello de *veinte pesos*:—1° Cada foja de la guía de referencia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos buques.—3° La foja en que se otorguen y revaliden grados, diplomas de profesorado, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.—4° Los boletos de registro de marcas de ganados en los territorios sujetos á la jurisdicción nacional, los que serán expedidos por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.—Art. 18. Corresponde al sello de *veinticinco pesos*: —1° Cada foja de guia de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotage.—2° La primera foja de los manifiestos de descarga y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.—Art. 19. Los buques

con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor á los fijados para los sin privilegios en la presente ley, y en los demás puertos usarán los sellos señalados para los vapores de cabotage.—Art. 20. Todo buque en lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, según su tonelage, usan los que conducen carga.—Art. 21 Corresponde al sello de *cuarenta pesos*:—1° Las peticiones de inscripción en las matrículas de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones en la Capital, que con arreglo á las leyes deban registrarse, siempre que no hayan de pagar el diploma.—2° La foja que con arreglo á lo dispuesto en el inciso 4° del art. 11, debe agregarse en las escrituras públicas de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.—Art. 22. Corresponde al sello de *cincuenta pesos*:—1° Los títulos de concesiones de tierras nacionales, ú otros que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, qne pagarán según la escala con prescindencia del tiempo. —2° Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse, de conformidad al art. 20, Inciso 2° de esta Ley. —Art. 23. Se usará el papel sellado correspondiente según la escala, en la primera foja de los testimonios en toda escritura otorgada ante Escribanos Nacionales por particulares, ó entre éstos y el Gobierno; en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extra-judicial, por testamento ó ab-intestato, agregándose dicho sello en el primer caso en el expediente, y en el segundo al Registro del Escribano ante quien se haga la partición.—El sello agregado al expediente será *inutilizado* por el actuario con la nota respectiva.—Art. 24. Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos á plazos fijos ó á retirarse con prévio aviso de los Bancos y Banqueros en la Capital de la República, y será pagado por trimestres en Abril, Junio, Octubre y Diciembre, sobre la cantidad que en declaración jurada prestarán á la Dirección de Rentas en un sello que represente el uno por mil de aquella.—Art. 25. Las casas de seguros de cualquier clase que sean en la Capital, y las de seguros marítimos y fluviales, ó de mercaderías en los depósitos de las Aduanas de la República, abonarán un impuesto de sellos de uno por ciento sobre el importe de las primas estipuladas.—Este pago se hará en la forma y tiempo que establece el artículo anterior.—Art. 26. Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó las de los gerentes ó representantes, cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas Administraciones de Rentas, y abonarán un derecho de sellos y estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó nó los efectos sujetos á derechos de Aduana.—Las Aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la venta, y se cobrará conjuntamente con éstos.—La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la venta.—Art. 27. En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas las personas á que se refiere el Inciso 9° del art. 12, pidiendo el registro de sus firmas y las de sus dependientes de Aduana. —Art. 28. Cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma ó razón social registradas, ó se cambiase de agente, deberán manifestarlo en el sello de un peso á la Administración, solicitando se practiquen las anotaciones que fueren necesarias.—Art. 29. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio ó agentes de comercio de los espresados en el Inciso 9°, art. 12, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente.—Art. 30. El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 31. Los Jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de bienes hereditarios sin que préviamente se haya garantido el impuesto de sellos establecidos en los artículos 11 inciso 4°, 20 inciso 2° y 22.—Art. 32. Los escribanos públicos no extenderán escritura por compra-venta de bienes raíces sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda contribución directa, estendido por el gefe de la oficina del ramo en la Dirección General de Rentas en el sello correspondiente segun la escala y disposiciones de la presente Ley. Este certificado es el sello que debe agregarse en los protocolos á que se refiere el inciso 4° del artículo 11.—Art. 33. Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello correspondiente. Los que otorguen, admitan, presenten ó tramiten documentos en papel sellado de ménos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia de valores entre el sello legal y el sello usado.—Art. 34. Los buques que, despachados con cargamentos con destino á puertos de cabotage siguieron viaje para puertos que no lo sean, abonarán la misma multa por las diferencias de sellos, sin perjuicio de las acciones criminales á que hubiere lugar—Art. 35. El que otorgue recibo ó gire cheque, y el que acepte uno ú otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos.—Art. 36. Los establecimientos ó personas designadas en los artículos 24 y 25 de esta Ley, á quienes se pruebe que han defraudado el impuesto de sellos, pagarán una multa del décuplo de la diferencia entre el impuesto debido y el declarado.—Art. 37. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente le pondrá la nota ru-

bricada de *no corresponde*. En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con escepción de las que se dirijan en telegramas colacionados á los que se les dará curso, sin perjuicio de la reposición del sello que corresponda.—Art. 38. Todas las multas en la parte que deba percibir el Fisco, cualquiera que sea su orijen, aplicadas por Jueces, autoridades y empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado del valor de la misma, estendiéndose en él el certificado correspondiente.—Art. 39. Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación, podrán actuar en papel comun con cargo de reposición. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la Oficina donde se haga la reposición.—Art. 40. Quedan esceptuados del uso del papel sellado.—1° Las gestiones de empleados civiles, solicitando sus sueldos y todas las de empleados de las escuelas públicas.—2° Las de los militares por sus haberes devengados ó solicitudes de baja. 3° Las gestiones por cobro de pensiones y las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente Nacional ó Provincial. —4° Las peticiones á los Poderes Públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.—Art. 41. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de escepción de enrolamiento ó servicio de Guardia Nacional, serán presentadas y tramitadas en papel comun; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.—Art. 42. Serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos todos los documentos ó actuaciones provinciales que se presenten ante los Tribunales Nacionales Federales que hayan debido estenderse ú otorgarse y se hayan estendido ú otorgado en los sellos provinciales correspondientes.—Art. 43. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento, la Dirección General de Rentas la resolverá en la Capital con audiencia verbal ó escrita del Procurador del Tesoro si lo creyera necesario, y fuera de ella, por la autoridad á quien correspondiera entender en el asunto en caso de juicio.—Art. 44. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito.—Art. 45. El papel sellado que se inutilece sin haber sido firmado podrá cambiarse dentro del año á que pertenece y en el primer mes del año siguiente por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado; pero en ningun caso podrá cambiarse las estampillas, hayan ó nó servido á los interesados.—Art. 46. La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente Ley para lo cual podrá inspeccionar todas las Oficinas Públicas en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes segun los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.—Art. 47. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1884.—A. C. Cambaceres.—*A. Labougle*.—Secretario del Senado. —Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*. Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el N° 1563).

Ministerio de Hacienda.—Por tanto—Cúmplase, comuníqese, publiquese é insértese en el Registro Nacioual.—Roca.—*V. de la Plaza*

14019—Ley sobre registro Civil.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*—

CAPÍTULO I.

De los empleados del registro.

Art. 1° Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la presente ley, las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, establecerán una ó varias oficinas de Registro del Estado Civil de las personas.—Art. 2° En los territorios nacionales donde no existe Municipalidad, el Poder Ejecutivo nombrará los empleados necesarios para el establecimiento del Registro y determinará los límites del distrito en que deban ejercer sus funciones.—Art. 3° Las funciones que por esta ley se encargan al Gefe de la Oficina del Registro, serán desempeñadas, indistintamente, por él ó por su inferior inmediato.—Art. 4° El Gefe de la Oficina del Registro y su inferior inmediato que deba reemplazarlo, será abogado ó escribano público.—Art. 5° Los empleados del Registro al recibirse del cargo prestarán juramento ante el Intendente de la Municipalidad ó ante el Gobernador del territorio.—Art. 6° Las empleados del Registro no percibirán más emolumento que el sueldo que les asigne la ley ó las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO II

De los libros del registro.

Art. 7° El Registro del Estado Estado Civil se dividirá en tres secciones: una, de los nacimientos, otra de los matrimonios y otra de las defunciones, y será llevado por duplicado y en tres libros, uno para cada sección—Art. 8° Los libros llevarán en sus primeras páginas el texto íntegro de la presente ley, y sus hojas serán numeradas y firmadas por el Presidente de la Municipalidad ó el Gobernador del territorio, debiendo éstos certificar en la última hoja el número de ellas que tuviese cada libro.—Art 9° Al fin de cada libro se agregará un índice alfabético de todas las partidas que contenga, tomando al efecto para la inscripción, la primera letra del apellido del inscrito y en los matrimonios, las iniciales del apellido de ambos cónyuges separadamente.—Art. 10. El último dia del año se cerrarán los libros del Registro cer-

tificándose al fin de ellos por el Gefe de la Oficina y el Presidente de la Municipalidad ó el Gobernador del Territorio, el número de partidas que cada uno contenga, y se archivará un ejemplar en la oficina y otro en el archivo general de los Tribunales ó en la gobernación del territorio.—Art. 11 Si se perdiese ó destruyese alguno de los libros del Registro, se sacará inmediatamente una cópia en otro que reuna las mismas formalidades exigidas en el artículo 7°, debiendo certificar su exactitud, tratándose de libros archivados, los encargados de la custodia de uno y otro ejemplar, y en caso contrario, el Gefe de la Oficina y el Presidente de la Municipalidad ó el Gobernador del territorio.—Art. 12 El Gefe de la Oficina del Registro, el Archivero General y los Gobernadores de los territorios nacionales son responsables de la destrucción, alteración ó pérdida de los libros confiados á su cuidado, sí no probasen haber sido ocasionados sin su culpa.

CAPÍTULO III.

De las partidas del registro en general.

Art. 13 Las partidas del Registro se pondrán en el libro correspondiente una despues de otra en órden de número sin dejar blanco entre ellas, y deberán espresar la fecha en que se estiendan y el nombre, edad, estado y domicilio de cuantas personas en ella tomen parte.—Art. 14 Toda la partida deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro y será sellada en ambos con el sello de la Oficina y firmada por el Gefe de ella ó su reemplazante, los interesados y dos testigos mayores de edad y vecinos del distrito, espresándose la causa que impida firmar á éstos ó aquellos.—Art. 15 Las notas marginales serán igualmente selladas y firmadas por el Gefe de la Oficina en ambos ejemplares del Registro, y aun por los interesados y testigos si ellas no fuesen de simple referencia.—Art. 16 Cuando en el márgen de una partida no hubiese suficiente espacio para hacer la anotación requerida se continuará ella al pié de la última partida poniéndose la referencia correspondiente en uno y otro lugar.—Art. 17 En las partidas del Registro y notas marginales no podráa usarse de abreviaturas ni guarismos, aun en las fechas, ni hacerse raspaduras, debiendo las enmiendas ó palabras entre renglones salvarse al fin de la misma partida antes de firmarse.—Art. 18 Toda partida deberá ser leida á los interesados y testigos antes de firmarse. y aun mostrada si lo solicitasen, espresándose al final de ella, haberse llenado esta formalidad.—Art. 19 No podrá espresarse en las partidas ni por via de nota ni en otra forma, nada que sea impertinente ó no deba ser declarado con arreglo á la presente ley.—Art. 20 Las escrituras de poderes y demás documentos que se presenten para la inscripción de las partidas del Registro, deberán firmarse por el que los haya presentado y el Gefe de la Oficina, y archivarse bajo el mismo número de la partida á que pertenezca.—Art. 21 Cuando haya de suspenderse un asiento en el Registro se espresará en él la causa de la suspensión, y para continuarlo se estenderá un nuevo asiento, poniéndose notas marginales de referencia en uno y otro.—Art. 22 Firmado el asiento, no podrá ser rectificado ó adicionado sinó en virtud de sentencia de juez competente.—Art. 23 No podrá igualmente inscribirse el cambio ó adición de nombre ó apellido sin que lo autorice el juez competente á solicitud del interesado publicada en la prensa ó en lugares públicos.—Art. 24 Los encargados del Registro no podrán autorizar las partidas que se refieran á sus personas ó parientes y afines, debiendo en tal caso ser reemplazado por su inferior inmediato.—Art. 25 El encargado del Registro está obligado á dar á los interesados dentro de veinte y cuatro horas desde que se le solicite, cópia autorizada de los asientos que se encuentran en sus libros debiendo siempre transcribir la partida íntegra con las notas marginales que tuviese.- Art. 26 Los testimonios espedidos en forma por el encargado del Registro, bajo su firma y con el sello de la Oficina, establecen la presunción legal de la verdad de su contenido en los términos prescritos por el Código Civil.—Art. 27 Ninguna partida estraida de otro Registro que el del Estado Civil podrá presentarse en juicio para probar hechos que hayan debido inscribirse en él, sin que preceda la inscripción correspondiente.—Art. 28 Si el Gefe de la Oficina tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que deba ser inscrito en el Registro, pasado el término en que deba solicitarse la inscripción, procederá á las investigaciones necesarias únicamente para estender el asiento correspondiente y denunciará á los infractores ante los Agentes Fiscales ó el Juez de Paz en su defecto.—Art. 29 Todo individuo que hubiese presenciado un hecho que debe ser inscrito en el Registro, estará obligado á comparecer al llamado del Gefe de la Oficina para testificar la inscripción.

CAPÍTULO IV

De los nacimientos

Art. 30. Se inscribirá en el libro de los nacimientos:—1° Todos los que se verifiquen en la Capital y territorios nacionales.—2° Los que se verifiquen fuera de las jurisdicciones espresadas si sus padres tuviesen su domicilio en ella.—3° Toda partida de nacimiento cuya inscripción se solicite —4° El reconocimiento y legitimación de hijos naturales.—5° Las sentencias sobre filiación legítima y natural.—Art. 31. Dentro de los tres dias siguientes al del nacimiento deberá hacerse la declaración de él ante el encargado del Registro, quien se trasladará al lugar en que se encuentre el nacido para cerciorarse de su existencia, y estenderá en la oficina la correspondiente partida con las formalidades prescritas en esta ley.—Art. 32. Respecto de los nacimientos que ocurran fuera de la Capital y territorios nacionales, el término para la declaración correrá desde que los padres vuelvan á su domicilio ó elijan otro dentro de las jurisdicciones espresadas.—Art. 33. En los te-

rritorios nacionales no será obligatoria la traslación del Gefe de la Oficina al domicilio del nacido cuando entre uno y otro lugar medien más de cinco kilómetros, debiendo en tal caso comprobarse la existeucia de la persona por certificados del Juez de Paz ó de la autoridad militar y dos testigos, á cuyo efecto se estenderá á ocho dias el término en que debe hacerse la declaración del nacimiento. —Art. 34. Si se solicitase la inscripción de un nacimiento después del término legal, se presentará órden judicial para efectuarla.—Art. 35. La órden judicial será dictada por el Juez de 1ª Instancia ó el de Paz en su defecto y á solicitud del interesado, el Gefe de la Oficina ó del Agente Fiscal, y determinará la edad media de la persona entre la mayor y la menor, que fuesen compatibles con su desarrollo y aspecto físico á juicio de peritos.—Art. 36. Si se tratare de hijos legítimos, el padre, y en su ausencia ó en su defecto la madre, y á falta de ella, el pariente mas cercano que exista en el lugar, estarán obligados á hacer por sí ó por medio de otra persona, la declaración del nacimiento ante la Oficina del Registro.—Art. 37. Si el hijo fuera ilegítimo, estará obligado á declarar el nacimiento, la persona á cuyo cuidado hubiere sido entregado.—Art. 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el facultativo y la partera que hubieran asistido á un nacimiento cuya legitimidad no les constare, como tambien la persona en cuya casa se hubiere verificado, si fuera otra que la madre, estarán obligados á denunciarlo dentro del término legal ante el Gefe de la Oficina del Registro.—Art. 39. Los nacimientos que ocurran en Hospitales, Hospicios, Cárceles ú otros establecimientos análogos, serán declarados por sus respectivos administradores.—Art. 40. Los administradores de las casas de huérfanos y en general toda persona qne hállare un recien nacido ó en cuya casa se hubiera espuesto, estarán obligados á declarar el nacimiento y presentar á la Oficina del Registro las ropas, documentos, y demás objetos con que se encontrase, debiendo ser guardado todo bajo el mismo número que corresponda á la partida.—Art. 41. Si el encargado del Registro, al comprobar la existencia del nacido lo encontrase muerto, asentará la partida en el libro de defunciones, sin que de la redacción del acta resulte presunción alguna sobre si nació ó no con vida aunque los testigos declaren una ú otra cosa.—Art. 42. La inscripción del nacimiento se hará estendiendo una partida que exprese: 1° el lugar, dia y hora en que se haya verificado; 2° el sexo; 3° el nombre que se dé al nacido; 4° el nombre, apellido y domicilio, del padre, de la madre y de los testigos; 5° el nombre y apellido de los abuelos paternos y maternos; 6° el nombre, apellido y domicilio de la persona que solicita la inscripción del nacimiento.—Art. 43. Si se tratase de hijos naturales no se hará mención del padre ó de la madre á no ser que ésta ó aquel lo reconozcan ante el Gefe de la Oficina, debiendo en tal caso espresarse tan solo el nombre de aquel que lo hubiese reconocido.—Art. 44. En ningun caso podrá hacerse constar el nombre del padre ó madre respecto de quien la filiación tuviera el vicio de adulterino, incestuoso ó sacrílego. —Art. 45. Si nace mas de un hijo vivo de un solo parto, se asentarán en el libro tantas partidas cuantos fueren los nacidos, designándose especialmente todo signo físico que pueda contribuir á que más tarde sean distinguidos.—Art. 46. El nacimiento de un espósito se inscribirá estendiendose una partida especial que esprese el lugar y dia en que hubieren sido hallado, su edad aparente, su sexo, el nombre y apellido que se le dé y los documentos, ropas ú objetos que con él se hubiesen encontrado.—Art. 47. La inscripción de las partidas de nacimiento se hará insertándose en el acta cópia íntegra de ellas y haciéndose constar el nombre y domicilio de quien la solicite —Art. 48. El reconocimiento de hijos naturales se inscribirá levantándose al efecto una acta en cualquiera Oficina de Registro, aunque no fuera la del domicilio del otorgante y poniéndose notas marginales de referencia tanto en el acta como en la partida de nacimiento.—Art 49. Si la partida de nacimiento no estuviera asentada en la oficina, el encargado del Registro remitirá dentro de veinte y cuatro horas al Gefe de la Oficina en que ella exista, cópia legalizada del reconocimiento al efecto de su inscripción y de las notas marginales.—Art. 50. Los Jueces ante quien se hiciere el reconocimiento de hijos naturales y los Escribanos que estendiesen escrituras de esta clase, remitirán dentro del término fijado por el artículo anterior y á sus efectos, cópia de tales documentos al Gefe de la Oficina que se encuentre la partida de nacimiento, entendiéndose lo propio respecto de sentencias ejecutoriadas sobre filiación legítima ó natural.—Art. 51. La legitimación de hijos naturales se escribirá, estendiéndose notas de referencia al márgen del acta de reconocimiento y de la de matrimonio.—Art. 52. En los casos en que el Codigo Civil autoriza legitimaciones con arreglo á leyes estrangeras, la inscripción se hará levantándose un acta en que se inserte cópia íntegra de los documentos debidamente autenticados que las acrediten.—Art. 53. La inscripción de las sentencias de filiación, de escrituras de reconocimiento, de hijos naturales y en general de cualquiera otro documento, se hará insertándose en el asiento cópia íntegra de él y haciendo constar el nombre y domicilio de quien solicite el acto.

CAPÍTULO V.

De los matrimonios

Art. 54. Se inscribirá en el libro de los matrimonios:—1° Los que se celebren en la Capital y territorios nacionales.—2° Los que se celebren fuera de las jurisdicciones espresadas si el marido tuviere su domicilio en ella.—3° Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite.—4° Las sentencias ejecutoriadas en que se decrete el divorcio.—Art. 55. Dentro de los ocho dias siguientes á la celebración del matrimonio, el marido estará obligado á pre-

sentar para su inscripción en el Registro, cópia de la partida que compruebe el acta, suscrita por el párroco, pastor ó ministro de la religión con cuyo rito se hubiere celebrado. —Art. 56. En caso de fallecimiento del marido ó de haberse celebrado el matrimonio en artículo de muerte con relación á él, incumbe á la mujer la obligación de solicitar la inscripción del acto.—Art. 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los ministros de cualquiera religión ó sectas ante quienes se celebre un matrimonio en artículo de muerte, remitirán para su inscripción á la Oficina de Registro, cópia del acta que lo compruebe dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á su celebración.—Art. 58. El término para inscribir los matrimonios celebrados fuera de la Capital y territorios nacionales, correrá desde el dia siguiente al en que vuelva á su domicilio el cónyugue obligado á solicitar la inscripción, ó al en que elija nuevo domicilio dentro de las jurisdicciones espresadas.—Art. 59. Los jueces civiles y esclesiásticos remitirán para su inscripción al Gefe del Registro dentro de veinte y cuatro horas despues de ejecutoriada, cópia de toda sentencia que declare la nulidad de los matrimonios ó decrete el divorcio.—Art. 60. Las partidas de matrimonios celebrados fuera de la Capital y territorios nacionales, no podrán inscribirse en el Registro sin que se presenten autenticadas en debida forma.—Art. 61. La inscripción de toda partida de matrimonio se hará insertándose en el acta cópia integra de ella y haciendo constar el nombre y domicilio de quien la solicite.—Art. 62. En igual forma se hará la inscripción de las sentencias de nulidad ó divorcio poniéndose además notas marginales de referencia, tanto en ella como en la partida del matrimonio anulado y en la de nacimiento de sus hijos.

CAPÍTULO VI

De las defunciones

Art. 63. Deben inscribirse en el libro de las defunciones:—1° Todas las que ocurran en la Capital y territorios nacionales—2° Las que ocurran fuera de estas jurisdicciones si las personas al tiempo de su muerte hubieren tenido su domicilio en ellas—Art. 64. El conyugue sobreviviente, los descendientes, el pariente mas cercano, y en defecto de ellos, toda persona mayor de edad que hubiere presenciado una defunción, estarán obligados por el órden de su designación, de su sexo y de su edad, á declarar la muerte ante el Gefe de la Oficina del Registro por si ó por medio de otro, dentro de las veinte y cuatro horas desde que ella hubiere tenido lugar—Art. 65. Cuando el fallecimiento tuviere lugar en otra casa que la del difunto, incumbe además al dueño de ella la obligación impuesta por el artículo anterior—Art. 66. Si la defunción ocurriese en conventos, hospicios, cuarteles, hospitales, cárceles ú otros establecimientos públicos, el Superior; Gefe ó Administrador, estarán obligados á hacer la declaración de ella en el término legal—Art. 67. Igual obligación tendrá toda persona que encontrase un cadáver abandonado, oculto ó en lugares públicos—Art. 68. El funcionario encargado del cumplimiento de una sentencia de muerte, hará la declaración ordenada remitiendo al Gefe del Registro, cópia del acta de la ejecución con las designaciones en cuanto sea posible, exigidas por esta ley para estender la partida de defunción—Art. 69. Además de las formalidades exijidas por esta ley para estender la partida de defunción, será necesario el informe médico si hubiese facultativo en el lugar—Art. 70. El facultativo que hubiese asistido en la última enfermedad, y á falta de él, cualquiera otro que se llame al efecto, estará obligado á examinar el cadáver y espedir el certificado á que se refiere el artículo anterior—Art. 71. El certificado espresará en cuanto sea posible el nombre y domicilio del difunto, la causa inmediata de la muerte y el dia y hora en que tuvo lugar, debiendo el facultativo espresar si estas circunstancias le constan por conocimiento propio ó por informe de tercero—Art. 72. El certificado deberá ser presentado al Gefe de la Oficina por las personas ó autoridades obligadas á declarar la muerte, y aun podrá ser exijido de oficio á los facultativos si aquellas no pudiesen obtenerlo, ó se tratase de cadáveres abandonados —Art. 73. La partida de defunción se estenderá ante dos testigos que hubiesen presenciado la muerte ó inspeccionado el cadáver, los que serán presentados por la persona obligada á declarar el fallecimiento, ó llamados de oficio por el encargado del Registro, pudiendo ser uno de ellos el individuo que haga la declaración—Art. 74. La inscripción se hará estendiéndose una partida que esprese en cuanto sea posible: 1° el nombre, apellido nacionalidad, sexo, edad, estado, profesión y domicilio de la persona muerta, 2° el nombre y apellido de su cónyuge si hubiese sido casada ó viuda, 3° la enfermedad ó causa que haya producido la muerte, 4° el lugar, dia y hora en que ocurrió. 5° el nombre, apellido, y domicilio de los testigos. 6° el nombre, apellido, nacionalidad y domicilio de los padres del difunto, 7° la circunstancia de haber ó nó testamento y en su caso, si es ológrafo ó por acto público, y la oficina en que se encuentre—Art. 75. Si la muerte hubiere tenido lugar en prisiones ó cárceles ó por ejecución de pena capital, no se harán constar estas circunstancias en la partida de defunción—Art. 76, Si no fuese posible comprobar la identidad de la persona muerta, se inscribirá la partida con las designaciones que hayan podido obtenerse, espresándose especialmente el lugar donde ocurrió la defuncion ó se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que tuviere, el dia probable de la muerte, las ropas, papeles ú otros objetos con que se hubiese encontrado, y en general todo dato que pueda servir para la identificación—Art. 77. Si alguna autoridad comprobase posteriormente la identidad de la persona, lo hará saber al encargado del Registro para que asiente la partida complementaria poniendo nota de referencia en

una y otra—Art. 78. Los papeles y demás objetos encontrados con el cadáver serán guardados en la oficina bajo el mismo número que corresponde á la partida de defuncion—Art. 79. Las defunciones ocurridas fuera de la Capital y territorios nacionales, á que se refiere el inciso 2° del artículo 63, se inscribirán en el Registro, insertándose en el acto cópia integra de la partida debidamente autenticada que se hubiese estendido en el lugar de la muerte, y haciéndose constar el nombre de la persona que solicite la inscripción—Art. 80 Los capitanes de buques de guerra ó mercantes, los cónsules de la República en paises estranjeros, los jefes de fuerzas ó ejércitos en campaña, y en general toda autoridad nacional ó provincial que lleve notas de defunciones, remitirá á la mayor brevedad y por el órgano competente, á la Municipalidad de la Capital ó al gobernador del territorio, cópia legalizada de las partidas que asienten correspondientes á personas domiciliadas en tales jurisdicciones, para ser inscriptas en la oficina del domicilio del difunto al tiempo de la muerte.

CAPITULO VII

De las inhumaciones

Art. 81. Los encargados de cementerios ó enterratorios no permitirán la inhumación de ningun cadáver sin la autorización del encargado del Registro—Art. 82. La autorización se dará despues de asentada la partida de defunción ó antes de ella, comprobándose la muerte con el certificado médico á que se refiere el artículo 72 y un testigo, ó con la declaración de dos en defecto de facultativo—Art. 83. El Jefe de la Oficina podrá suspender la licencia de inhumación hasta inscribir la Partida, para excitar á los interesados á proporcionar los medios de estenderse—Art. 84. La inhumación no podrá hacerse antes de las doce horas siguientes á la muerte, ni demorarse más de treinta y seis, salvo lo dispuesto por reglamentos municipales ó policiales para casos determinados—Art. 85. Si el informe médico ú otra circunstancia sujiriese sospechas de que la muerte haya sido producida por crimen ó enfermedad que interese al estado sanitario, el Jefe de la Oficina dará el aviso correspondiente á la autoridad judicial ó municipal, y no espedirá la licencía de inhumacion hasta que se le comuníque haberse practicado las diligencias á que hubiere lugar—Art. 86. Cualquiera autoridad que ordene la inhumación de un cadáver remitirá al Jefe del Registro los antecedentes para asentar la partida y espedir la licencia correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la rectificación de las partidas del Registro

Art. 87. El Juez competente para entender en la rectificación ó adición de las partidas del Registro es el Letrado de 1ª Instancia, ó en su defecto, el de Paz del lugar en que esté situada la Oficina en que conste la partida que haya de rectificarse ó adicionarse—Art. 88. El juicio se sustanciará con el Agente Fiscal, si lo hubiere, y por el procedimiento ordinario—Art. 89. Ejecutoriada la sentencía, el Juez remitirá dentro de veinte y cuatro horas, al Jefe de la Oficina, cópia legalizada para su inscripción en el Registro—Art. 90. La inscripción se hará insertándose en el acta, cópia integra de la sentencia y poniéndose en ella y en la partida rectificada ó adicionada notas marginales ó de referencia—Art. 91. Rectificada ó adicionada una partida, no podrá darse cópia de ella sín copiarse tambien la partida en que conste la rectificación ó adición.

CAPÍTULO IX

Disposiciones penales

Art. 92. Toda persona que sin cometer delito contravenga á la presente ley, ya haciendo lo que ella prohibe, ya omitiendo lo que ordena, ó ya impidiendo á otro el cumplimiento de sus preceptos, será castigado segun la gravedad del caso con multa de diez á cien pesos nacionales, ó prisión en caso de insolvencia, á razón de un dia por cada cuatro pesos—Art. 93. Si la contravención implicase complicidad en un delito, será considerada meramente como circunstancia agravante del mismo—Art. 94. La responsabilidad penal establecida por esta ley es independiente de la civil por los daños y perjuicios—Art. 95. El Juez competente para la aplícacion de las penas, es el Letrado de 1ª Instancia en lo civil, y en su defecto, el de Paz del domicilio de los infractores—Art. 96. El juicio no tendrá otra sustanciacion que una audiencia verbal y un término de prueba si fuese necesario que no pase de ocho dias, y será promovido por el Agente Fiscal, ó en su defecto por el Jefe de la Oficina del Registro—Art. 97. De la sentencia que recayere no habrá recurso alguno.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Art. 98. Las Municípalidades de la Capital y territorios nacionales, podrán crear un timbre que no exceda de dos pesos nacionales para la expedición de los testimonios de las partidas del Registro y para las licencias de inhumacion—Art. 99. Los pobres de solemnidad ó notoriamente tales no serán obligados á usar del timbre ó sello, ni se les cobrarán derechos por ningun acto del Registro—Art. 100. Donde no hubiese Municipalidad se usará timbre ó sello Nacional del valor de un peso—Art. 101. El gasto que demande la ejecución de la presente ley en los territorios nacionales donde no hubiese Municipalidad, se imputará á la misma—Art. 102. Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 25 de Octubre de 1884—A. C. CAMBACERES—*A. Labougle*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS

LLANOS.—*Juan Ovando*—Secretario de la C. de DD.—Registrada bajo el N° 1565.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

14020—Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, para invertir hasta la suma de 10.000.000, para atender la necesidades más premiosas de la hijiene y ornato del municipio.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de,—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la suma de diez millones de pesos, en títulos de deuda Pública Municipal, de seis por ciento de interes, y uno por ciento de amortización acumulativa, cuyo producido será destinado á atender las necesidades más premiosas de la hijiene y ornato del municipio.—Art. 2° El servicio de estos títulos lo hará la Municipalidad trimestralmente, por sorteo y á la par, quedando afectadas á su pago las rentas y propiedades municipales.—Art. 3° La emisión á que se refiere el artículo 1° podrá hacerse de una sola vez ó por séries según lo estime más conveniente la Municipalidad.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo:—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. A. C. CAMBACÉRES—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario Interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1569.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14021—Ley declarando de utilidad pública, la ocupación de los terrenos, para la instalación de la estación y talleres del Ferro-Carril de Campana al Rosario.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de DD. de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios, para la vía, estaciones y talleres del Ferro-Carril de Campana al Rosario segnn los estudios y planos aprobados por el Poder Ejecutivo.—Art. 2° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril mencionado para expropiar por su cuenta los terrenos á que se refiere el artículo anterior con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Setiembre de 1866.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 27 de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1566.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14022—Decreto declarando cerrado el periodo lejislativo de 1884.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas hallarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de prórroga de las Sesiones de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Declárase cerrado el presente período lejislativo de 1884.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14023—Ley concediendo á la Empresa del Ferro-Carril de Campana al Rosario, autorización para prolongar la línea desde ésta al último punto, hasta Sunchales (Santa Fé).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferro-Carril al Rosario, autorización para prolongar la línea desde éste al último punto, hasta Sunchales, Provincia de Santa Fé, de acuerdo con los estudios, planos y especificaciones que deberá presentarse á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de seis meses de promulgada esta Ley.—Art. 2° La concesión á que se refiere el artículo anterior, es acordada sin remuneración alguna, por parte de la Nación.—Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particnlar, necesarios para via, estnciones y talleres según los planos que apruebe el P. E.: y autorízase á la Empresa para gestionar la espropiación por su cuenta de los referidos terrenos, con sujeción á la Ley de Setiembre 13 de 1866.—Art. 4° En el pliego de condiciones que dicte el P. E. se establecerán las disposiciones necesarias para garantir la seguridad pública, en la construcrion de esta línea, y el cumplimiento de las

Leyes y reglamentos vigentes, la época en que deben empezar y terminar las obras, la traza del camino, sus perfiles y descripciones, número y clase de las estaciones, obras de arte y demás accesorios, telégrafos y dotación de tren rodante indicándose su peso y fuerza.—Art. 5° La falta de cumplimiento por parte de la empresa á lo dispuesto en esta Ley y el contrato que celebre, autorizará al P. E. para declarar caduca la concesión.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —A. C. CAMBACERES.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD. —(Registrada bajo el número 1568.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14024—**Se resuelve invertir hasta la suma de $ 665-500 m/n en la adquisición en Europa de 4 dragas, 6 chatas á vapor, 10 chatas comunes y 3 remolcadores, para las Obras Hidráulicas de la República.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Habiéndose encargado al Departamento de Ingenieros por acuerdo de fecha..... .la adquisición del tren de dragado necesario para las Obras del Puerto del Rosario y para las de Gualeguaychú, en vista de lo que dicha Repartición manifiesta en este espediente sobre el que debe destinarse á la canalización de Martin García rios Paraná y Uruguay y sobre la forma más conveniente de proceder á su adquisición; y usando de la autorización conferida por la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883;—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—1° Procédase en la forma establecida en este acuerdo á la adquisición en Europa de cuatro (4) dragas, seis (6) chatas á vapor, diez chatas comunes y tres (3) remolcadores para las Obras Hidráulicas de la República, pudiendo invertirse hasta la suma de seiscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 665.500 m/n) según el presupuesto presentado.—2° La adquisición se hará en Londres requiriendo las propuestas de las principales casas constructoras de Inglaterra, Francia, Alemania y Bélgica, las que se ajustarán al pliego de condiciones preparado por el Departamento de Ingenieros, sin perjuicio de los perfeccionamientos que crean convenientes proponer justificando sus resultados.—3° Las propuestas se abrirán en el dia y hora fijados al pedirlas, en presencia del Señor Ministro Argentino en Londres, del Ingeniero que por esta resolución se comisiona y de los representantes de los proponentes que concurran á la licitación.—4° Levantada el acta correspondiente, serán estudiadas las propuestas por el Ingeniero Comisionado y en vista del informe que sobre ellas presente, el Señor Ministro aceptará la que considere más conveniente. celebrando el contrato para la construcción del material que comprenda y remitirá los antecedentes del convenio al Mitro del Interior.—5° Se establecerá en el contrato la facultad del Ingeniero Comisionado para inspeccionar los trabajos en las fábricas por sí mismo y por medio de un auxiliar mecánico que se nombre.—6° Diríjase nota por el Ministerio de Relaciones Exteiores al Señor Ministro Argentino en Londres encomendándole el cumplimiento de esta resolución.—7° Nómbrase Ingeniero Comisionado al Inspector de Obras Hidráulicas D. Juan Pirovano y asígnasele el sobresueldo de cuatrocientos pesos mientras dura su comisión y siendo de su cuenta los gastos personales.—8° El Departamento de Ingenieros propondrá el Mecánico que debe auxiliar al Ingeniero Comisionado á los efectos de esta Resolución y que lo reemplazará en la inspección de las Fábricas cuando la permanencia de éste no sea indispensable en Europa.—9° El gasto autorizado por este acuerdo se imputará á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—10 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde. *—Joaquin Viejobueno.*

14025—**Ley abriendo un crédito suplementario para el pago de viáticos, instalaciones y sobre sueldos del Cuerpo Diplomático**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la cantidad de ($ 7077) síete mil setenta y siete pesos, al Inciso 3ª Item 1° del Presupuesto de Relaciones Exteriores, para el pago de viáticos, instalaciones y sobre sueldos del Cuerpo Diplomático.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS—*Juan Ovando*, Secretario Interino de la C. DD.—(Rejistrada bajo el núm. 1580.)

Por tanto: Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14026—**Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 23 item 1° del Presupuesto del Departamento de Hacienda.**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 23 item 1° del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil once pesos con ochenta centavos, para atender á la construcción de galpones de depósitos en la ribera del Riachuelo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado. —RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.* —Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1584).

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14027—**Ley concediendo un crédito al Departamento del Interior de treinta mil trescientos setenta y un pesos, noventa y siete centavos para el pago de créditos atrasados.**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1884.—Por cuanto; El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de treinta mil trescientos sesenta y un pesos noventa y siete centavos nacionales en el pago de los siguientes créditos atrasados que se adeudan por el Departamento del Interior:

1	Comisaría General de Inmigración, para pago de gastos de internación, hechos por la Comisión de Santa-Fé en el año 1882	$	253 08
2	P. H. Granella, visitador de desembarco de inmigrantes, asignación que se le adeuda de gastos personales en servicio, durante los años 1879, 1880 y 1881		744 00
3	Federico W. Fernandez, por un pasaje desde el Havre hasta Buenos Aires, satisfecho por él en su regreso de Europa como ex-Agente de Inmigración		129 95
4	Manuel Coronel, apoderado de D. Moisés Santucho, subvención por los meses de Julio á Diciembre de 1882, que se le adeuda como empresario de correos á caballo de Guasayan á Maquijata	$	148 80
5	Juan Aleman, apoderado de D. Cárlos Breck Bernard, sueldos que se le han reconocido como ex-Ajente de Inmigración en Suiza en 1882	"	600 00
6	Salvador Arena, sueldo como Ecónomo de la Colonia Formosa en Enero de 1881	"	41 33
7	Manuel Alvarez, ex-vijilante de Policia, sueldos que se le adeudan por dias del mes de Octubre de 1882	"	15 42
8	Amadeo Acevedo, por pasajes	"	315 20
9	Hipólito Arnold, ex-vijilante de Policia, sueldos que se le adeudan por dias del mes de Agosto de 1882	"	14 46
10	La Platense, por pasajes en Julio de 1883	"	335 48
11	La Platense, por pasajes en Julio de 1883	"	47 84
12	Comisaria General de Inmigración, por provisiones suministradas por la Comisión del Rosario á inmigrantes en el mes de Abríl de 1882	"	86 43
13	Pedro Ciesa, ex-Sarjento 2° de Policia, sueldos que se le adeudan por el mes de Setiembre de 1883	"	35 00
14	Natal Rufino, saldo de su cuenta por uniformes de invierno entregados al Cuerpo de Bomberos de la Capital en 1884	"	2200 00
15	Anjel Echeguren, haberes que se adeudan al ex-vijilante de Policia D. R. Pacheco, por dias del mes de Setiembre de 1882.	"	10 60
16	L. Taberner, por trabajos practicados en la Oficina Telegráfica del Uruguay, en 1882	"	132 26
17	Pedro Eves, empresario de las Mensajerias de Santa Fé á Santa Maria, subvención desde 1° de Enero al 30 de Junio de 1882.	"	124 00
18	Vicente Balleani, importe de la pensión embargada á la viuda de Mendia, de los años de 1880 y 1881	"	279 00
19	Resoagli y Vasconcellos, por conducción de muebles para la Gobernación de Misiones y pasaje á empleados de la misma desde Ituzaingó hasta Posadas en 1882	"	145 17
20	F. C. á Campana, por pasajes espedidos en el año 1883	"	368 83
21	F. C. á Campana, por pasajes de inmigrantes, de Abril á Diciembre en el año 1883	"	1257 06
22	Victor B. Diaz, ex-vijilante de Policia, sueldo por dias mes de Mayo de 1883	"	27 00
23	Antonio Doncel, apoderado de D. Jacinto Vela, escribiente de la Colonia "Caroya" sueldo desde 1° de Enero al 11 de Abril de 1882	"	139 14

24	Benjamin Paz, Capellan de la Gobernación de Misiones, sueldo por el mes de Diciembre de 1883	$ 62 00
25	"Deutsche la Plata Zeitung" por suscrición de la Comisaria de Inmigración en el año 1882..	" 403 00
26	Mariano Jáuregui y Cª, por conducción de la correspondencia entre Maipú y General Pueyrrendon desde 1° de Enero de 1880 al 31 de Diciembre de 1881	" 1240 00
27	Gabriel Reboredo y Cª por provisiones suministradas á la Colonia "San Cruz" para la reducción de Indios en el año 1882	" 568 39
28	Dr. Gualberto Escalera, apoderado de D. Agustin Arocena, por terrenos que le fueron expropiados para el F. C. Central Argentino en Santa Fé	" 516 66
29	Manuel Cainzo, por gastos de la Comisaria de Inmigración de Tucuman en 1879	" 1110 58
30	Policia de la Capital, para el pago de varias cuentas correspondientes al año 1882	" 4158 74
31	Ramon Gomez, por suministros al Departamento de Policia de la Capital en los años 1882 y 1883	" 5726 43
32	Nio y Rueda, por diversos trabajos practicados en el Departamento de Policia en el año 1883	" 1323 83
33	Departamento de Policia de la Capital, para el pago de varios créditos correspondientes al año 1883	" 4823 04
34	Estéban Hardoy, por trasporte de la correspondencia de la Ensenada á la Magdalena y de ésta á Rivadavia en el año 1882.	" 372 00
35	Lloyd Argentino, por pasajes dados á algunos empleados de la Gobernación de Misiones, en 1883	" 129 16
36	Ernesto Piaggio, por desembarco de inmigrantes en Noviembre de 1883	" 255 60
37	Dr. Autonio Palau, Director del establecimiento balneario del Rosario de la Frontera, subvencion á ese establecimiento por Diciembre de 1883	" 100 00
38	Emeterio Fernandez, por diversas cuentas que le adeuda el Departamento de Policia de la Capital, correspondiente al año 1883	" 738 23
39	Dionisio Aizcorbe. por embargo de haberes de D. Remijio Equizoain, como conductor de Mensajerias de Las Flores á General Alvear en el año 1880	" 194 26
40	Sebastian Conlin, premio acordado por cultivo de moreras	" 1200 00
		$ 30371 97

Art. 2° Los gastos que orijine el cumplimiento de la presente ley, se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 30 de Octubre de 1884.—A. C. Cambaceres.—*A. Labougle.* —Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los llanos.—*Juan Ovando* Secretario de la C. de DD.—(Rejistrada bajo el N. 1574).

Ministerio del Interior.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*Bernardo de Irigoyen.*

14028—Ley de Presupuesto General de la Administración para el año 1885.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—art. 1° El Presupuesto General de Gastos para la Administración en el año económico de 1885, queda fijado en la suma de cuarenta y tres millones, ochenta mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (43,080.761,49 m/n), distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior (anexo A)	$	10330358 72
Relaciones Exteriores (anexo B)	"	392256
Hacienda (anexo C)	"	16164361 45
Justicia, Culto é Instrucción Pública (anexo D)	"	5244512 48
Guerra (anexo E)	"	7435402 44
Marina (anexo F)	"	3513870 40
	$	43080761 49

Art. 2° Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación	$	26736386
Adicional	"	900000
Exportación	"	2927423
Almacenaje y eslingaje	"	574000
Papel sellado	"	1700000
Derecho General de sellos y estadística	"	161875
Patentes	"	700000
Contribución Directa	"	12000000
Correos	"	650000
Telégrafos	"	200000
Faros y avalices	"	95000
Visita de Sanidad	"	30000
Corte de maderas	"	15000
Aguas Corrientes	"	500000
Depósitos judiciales	"	90000
Acciones del F. C. C. Argentino	"	120000
Ferro C. C. Norte	"	1600000
Ferro C. Andino	"	700000
Ferro C. Primer Entreriano	"	8000
Devolución de garantías	"	50000
Acciones del Banco Nacional	"	1000000
Derecho de puerto, muelle	"	164000

Muelle del Riachuelo.....	$	160000
Parque 3 de Febrero.....	"	2500
Penitenciaria.....	"	10000
Casa de Moneda.....	"	50000
Eventuales.....	"	150000
	$	40494184

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos, según la Ley de Aduana de 1885, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. B. MADERO.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado. RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1572).

Ministerio de Hacienda—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14029—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda por $ 87395.**

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda; por la cantidad de ochenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos nacionales, para atender al pago del personal y gastos extraordinarios en las Oficinas Fiscales, durante el ejercicio vigente, distribuida en la siguiente forma:

Al	Inciso	28	ítem	1.....	$ m/n	4230
Al	"	9	"	1.....	"	10350
Al	"	"	"	3.....	"	8586
Al	"	"	"	6.....	"	756
Al	"	"	"	7.....	"	32000
Al	"	"	"	10.....	"	3150
Al	"	"	"	13.....	"	1926
Al	"	11	"	2.....	"	2160
Al	"	"	"	4.....	"	19827
Al	"	"	"	5.....	"	4410
					$ m/n	87395

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. A. MADERO.—*B. Ocampo*.—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—Registrada bajo el núm. 1573.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza.*

14030—**Ley autorizando ol P. E. para invertir hasta la suma de $ m/n. 5.531.579,84 cs. en la construcción de las obras de Salubridad de la Capital.**

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cinco millones quinientos treinta y un mil, quinientos setenta y nueve pesos, ochenta y cuatro centavos, en la construcción de las obras de Salubridad de la Capital, correspondientes á los distritos de la Boca y Barracas, Depósito de servicio, techado de los filtros y unión de las cloacas con los edificios.—Art. 2° Los planos y presupuestos detallados serán presentados por el ingeniero director de las obras á la Comisión Administradora y sometidos á la aprobación del P. E.—Art. 3° El gasto autorizado por esta ley se imputará á la número 1386 de 25 de Octubre del año ppdo.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. de DD. (Registrada bajo el núm 1576.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación' comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14031—**Ley autorizando al P.E. para que proceda á la prolongación simultánea del F. C. C. Norte por la traza del Valle de Lerma, hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta Jujuy.**

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á la prolongación simultánea del Ferro-Carril Central Norte por la traza del valle de Lerma hasta la ciudad de Salta, y por el trazado directo de Cobos hasta la de Jujuy de conformidad á los planos y presupuestos que sobre estas dos líneas, ha presentado el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán á la ley número 1386 de 25 de Octubre de 1883.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Octnbre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del

Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos *Juan Ovando.*—Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1571.)

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14032—**Ley aprobando los planos y presupuestos** hechos por el Departamento de Ingenieros, para la terminación de las obras de dragage y ensanche del Riachuelo de Barracas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos hechos por el Departamento de Ingenieros, para la terminación de las obras de dragage y ensanche del Riachuelo de Barracas.—Art. 2° El Poder Ejecutivo hará practicar las obras proyectadas con sujeción á dichos planos y presupuestos pudiendo invertir con dicho objeto hasta la suma de un millon seiscientos veintidos mil doscientos noventa y siete pesos nacionales con cuarenta y un centavos (1,622.297,41 ctvos. $ m/n.)—Art. 3° El gasto autorizado por esta ley se imputará á la misma mientras no sea incluido en el Presupuesto General.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle.*—Secretario del Senado,—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando.*—Secretario de la C. DD.(Registrada bajo el núm. 1577.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14033—**Ley autorizando al P. E., para** invertir hasta la suma de 10,000 $ m/n, en la publicación, por la imprenta del Departamento de Agricultura, de las Memorias presentadas al P. E., lo mismo que en la impresión del Diccionario Geográfico Estadístico de la República.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos—1° En la publicación por las imprentas del Departamento de Agricultura, de las Memorias presentadas al Poder Ejecutivo en virtud del decreto de Abril 1° de 1880 y en los premios que el mismo determina. 2° En la impresión del Diccionario Geográfico Estadístico de la República que prepara el Dr. D. Mariano Felipe Paz Soldan.—Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para poner á disposición del Dr. Paz Soldan el número de ejemplares de esa obra que considere conveniente.—Art. 3° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á Octubre treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando,* Seeretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1581.)

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14034—**Decreto suspendiendo al Reve**rendisimo Obispo de Salta, Fray Buenaventura Risso Patron, de la administración y jurisdicción que ejercia en el territorio de la Diócesis, conferida por el Estado.—

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1884.—Considerando:—Que el Obispo de la Diócesis de Salta Fray Buenaventura Risso Patron, ha publicado una pastoral atentatoria á las instituciones y á las leyes de la Nación, incitando á desconocerlas con menoscabo de su soberanía y detrimento de sus autoridades, produciendo conflictos en la sociedad y en las familias,perturbando la conciencia pública y estableciendo incompatibilidades entre el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en calidad de tales y el de los fieles, como pertenecientes á la Comunión Católica.—Que el Obispo mencionado ha hecho uso indebido de sus facultades como Gobernador de la Diócesis abusando de su autoridad espiritual para contrariar los mas legítimos propósitos de los Poderes del Estado, é imponiendo penas tales como la privación de sacramentos, cuya gravedad no puede ser desconocida, por lo cual deben ser consideradas como medios coercitivos para producir actos de verdadera rebelión.—Que tales procederes son manifiestamente contrarios á la tranquilidad y al órden de la República.—Que en falta análoga han incurrido los Vicarios Foráneos de Santiago y de Jujuy, Dr. Rayneiro I. Lugones y D. Demetrio Cau; y—Atento lo dictaminado por el Procurador General de la Nación,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Queda suspendido el Reverendísimo Obispo de Salta, Fray Buenaventura Risso Patron, de la administración y jurisdicción que ejercia en el territorio de la Diócesis, conferidas por el Estado al presentarlo á Su Santidad y al acordarle el pase á la Bula de Institución, por

Decreto de Noviembre 23 de 1860.—Art. 2° Quedan separados del puesto que desempeñaban los Vicarios Foráneos de Santiago del Estero y de Jujuy.—Art. 3° Remítase copias de los documentos respectivos á los Fiscales Nacionales de Salta, de Jujuy y de Santiago del Estero, á fin de que entablen ante el Juez Federal del Distrito, la acción que corresponda, contra S. S. I. el Sr. Obispo de Salta, Fray Buenaventura Risso Patron, el Vicario Foráneo de Iujuy, D. Demetrio Cau, y el de Santiago, Dr. Raynerio J. Lugones.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.*

14035—**Ley acordando á la Sociedad** San Vicente de Paul de Córdoba la subvención de 100 $ mensuales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad San Vicente de Paul de Córdoba, la subvención de cien pesos m/n mensuales.—Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la C. de DD.—(Registrada bajo el número 1497.)

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14306—**Ley declarando de utilidad pública** la ocupación de las propiedades particulares en el municipio de la Capital, que se encuentran ubicadas fuera de la línea adoptada para la delineación de las calles; y se autoriza á la vez á la municipalidad á expropiarlas asi que lo considere conveniente.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1884.—Por cuanto;—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Se declara de utilidad pública la ocupación de las propiedades particulares en el Municipio de la Capital que se encuentren ubicadas fuera de la línea adoptada para la delineación de las calles, y se autoriza á la Municipalidad á espropiarlas siempre que las considere de necesidad urgente para regularizar las vias públicas, á menos que los propietarios estén dispuestos á colocarse dentro de la línea adoptada.—Art. 2° Se declara igualmente de utilidad pública, y se autoriza la espropiación de toda propiedad que resulte afectada por el ensanche ó por la nueva traza y apertura de las calles que la Municipalidad ordene siempre que los propietarios no esten dispuestos á ceder gratuitamente los terrenos que difiiculten esas obras.—Art. 3° Las disposiciones de los artículos precedentes sólo serán aplicables á las propiedades ubicadas fuera del rádio de doce cuadras de la Plaza de Mayo (Victoria y 25 de Mayo) establecido en la traza primitiva de la ciudad.—Art. 4° Autorizase igualmsnte la apertura de una avenida de treinta metros de ancho por lo menos, que partiendo de la plaza de Mayo divida por mitad las manzanas comprendidas entre las calles de Rivadavia y Victoria y termine en la de Entre Rios.—A los efectos del artículo anterior se declara de utilidad pública y se autoriza la espropiación de las fincas y terrenos que resulten afectados por la apertura de la espresada avenida.—Art. 6° Los que aleguen indemnización por fincas afectadas por contratos de arrendamiento, sólo tendrán derecho á ella cuando estos fueren de fecha anterior á la presente ley.—Art. 7° Para el pago de las espropiaciones autorizadas por esta ley y para las obras que requieran su ejecución la Municipalidad hará uso de sus rentas generales ó de los fondos que pueda crear especialmente con arreglo á las prescripciones de su ley orgánica.—Art. 8° La Municipalidad reglamentará la ejecución de esta ley asi como las construcciones que se permitan sobre la avenida consultando el mejor ornato y las necesidades de la higiene.—Art. 9° Las espropiaciones á que se refiere la presente ley se harán con arreglo á la de 1866 sobre la materia.—10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Secretario del Senado.—RAFAEL R. DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando.*—Secretario int, de la C. de DD,—(Registrada bajo el núm. 1583)

Por tanto:— Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional:—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14037—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania en representación del Gobierno Nacional con D. C. H. Schultz, propietario del Shettin Llayd.

Departamento del Interior.—Benos Aires, Noviembre 4 de 1884.—Apruébase el contrato

celebrado en la ciudad de Berlin el 3 de Julio del corriente año por S. E. el Sr. M. P. de la República en Alemania D. Cárlos Calvo en representación del Gobierno Nacional, con D. C. H. S. Schultz Director y propietario del Shettin Llayd en el cual se ha convenido conceder á este para colonizar con agricultores del Norte de Europa dos Secciones de 40,000 hectáreas cada una en los campos fiscales de las márgenes de los rios Negro y Limay.—Es entendido que la facultad de establecer el total de familias en una sección sólo puede usarla el Señor Schultz, en el caso de que ambas secciones concedidas formen un solo cuerpo y no otro.—Se entiende, asi mismo, que las 500 personas de que habla el art. 23, han de ser adultas al tiempo de su llegada al pais y que la prima acordada es por las que se encuentran en esta condición establecida en la Colonia no excediendo de 4000.—El Señor Schultz por sí ó por apoderado se constituirá en la República dentro del plazo de seis meses de la fecha á escriturar el contrato, designar el punto ó puntos que elijan para colonizar y cumplir las demás condiciones que aquel le impone. Diríjase al Señor Ministro de Alemania la nota acordada sobre los artículos adicionales propuestos por el Señor Schultz, dése cuenta de este contrato al Honorable Congreso en la próxima sesion Legislativa solicitándose su aprobación en cuanto se aparte de la ley de Inmigracion y colonizacion y se acuerda una prima por la introduccion de inmigrantes.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14038—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Marina, por 186.022 $ 77, para el pago de créditos pendientes contra dicho Departamento.**

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884.—Por tanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de ciento ochenta y seis mil, veinte y dos pesos, con setenta y siete centavos, para atender al pago de la totalidad de los créditos pendientes que existen en el Departamento de Marina, por corresponder á ejercicios vencidos y los que se determinan en la relación siguiente:

1	Almanza G. viveres y artículos navales 1882	$	2123 66
2	Agustin Jacinto M., haberes idem.	»	248
3	Arias Juan, haberes 1881 y 1882.	»	60 75
4	Aiscar Pedro, trabajos de blanqueo 1882	»	661 33
5	Alsina Juan, impresiones idem.	»	64
6	Amadeo Francisco, medicamentos entregados en Bahia Blanca idem	»	8 26
7 al 15	Amadeo y Cª Eduardo, diversos artículos navales entregados á la Escuadrilla del Rio Negro, á la Cañonera "Pilcomayo" «El Plata», «Bermejo» «Rio Negro», «Triunfo» etc. 1882...	$	10605 62
16	Bertorello Bartolo, viveres id...	»	90 03
17	Bejarano Pedro, haberes id....	»	161 20
18	Benzi Domingo, trabajo personal y artefactos id.....	»	32 85
19	Battillama Agel, haberes id....	»	372
20	Bourgevis Benjamin, haberes id.	»	289 33
21	Benabal Acisclo, haberes id ...	»	86 80
22	Bettoni A. J., impresión de 500 ejemplares de un Atlas, de artilleros id.....	»	496
23	Bista Andres, por Jasida Ris, haberes id	»	248
24	Balarina Francisca, trabajos id.	»	56 83
25	Bohigas Ferrer M., muebles idem.....	$	81 63
26	Benelishe Federico, libros idem.	»	41 33
27	Bemberg Heimendahal y Cª., tafiletes...	»	74 04
28 al 29	Bustamante Francisco, gas suministrado á la Escuela Naval, idem	»	292 43
30 al 33	Blanch Pedro, artículos de máquina, varios artículos provistos á la Comisión esploradora del Limay, artículos de alumbrado idem.....	»	965 02
34	Bollini y Muro, un guigue y otros artículos idem.....	»	1413 60
35	Bollini y Cª., Francani y Ramayon, diversos artículos navales, idem.....	»	1025 57
36	Bollini y Cª, Francani y Ramayon, por diversos artículos, idem....	»	323 43
37	Bollini y Cª., Francani y Ramayon, muebles y artículos, navales.....	»	2517 92
38	Bollini y Muro Franconi y Ramayon, diversos artículos idem.	»	935 89
39	Bollini y Cª, Francani y Ramayon, diversos artículos idem.	»	491 04
40 al 43	Bullrich Rodolfo, varios artículos y servicio de mesa idem	»	1773 21
44 al 46	Bonorino (hijo) Martiniano, vestuario, telas para vestuario y útiles idem.....	»	2575 56
47 al 50	Bernard Emilio, haberes, composturas de relojes y composturas de instrumentos idem	»	541 45
51	Casares Francisco L., carbon id.	»	441 75
52	Cordero José Maria, haberes id.	»	51 66
53	Comisaría de Marina, por Natta, Barrios y Cª flete de carbon id.	»	287 26
54	Castello Angel, prest id	»	55 80
55	Comisaria de Marina, por Natta Barrios y Cª fletes de carbon id.	»	1054
56	Cebey Estanislada, por Guillermo Salton, haberes....	»	148 80
57	Caracciola Francisco, racionamiento id.....	»	1860
58	Carretina Antonio, racionamiento id.....	»	130 02
59	Coll Marcassus José, haberes id.	»	78 53

60 Casares é hijos Vicente, lanchage id..... $ 191 12
61 Cassi Leon Duranol, haberes id. » 620
62 Cagnolli Enrique, retribución por practicaje id..... » 41 33
63 Juan Ortigosa, por la Compañia de Gas, gas suministrado id.. » 1112 52
64 Id id por id id..... » 1106 19
65 Comisión de Obras de Salubridad, provisiones de agua, id..... » 33 47
66 Id id por caños, llaves, id..... » 61 20
67 Casares S. N. por A. Scala, reparación de diversos buques de la Armada, id..... » 2726 82
68 Id id por id una casilla id .. . » 857 66
69 Costa Luis, flete íd .... » 28 52
70 Cabral y Cª C. servicio fúnebre id » 161 20
71 al 78 Corti, Riva y Cº, diversos articulos navales y composturas de instrumentos idem..... $ 15217 17
79 al 86 Carbuari Santiago, toldos y trajes de agua, diversos artículos, útiles de cama y salvavidas idem..... » 4666 41
87 Domecg García Manuel, haberes idem..... » 107 46
88 Diaz Manuel, haberes idem.... » 74 40
89 Daveredo Juan, haberes idem. » 123 99
90 Dellpiano Manuel, flete idem.. » 289 33
91 Durao Jorge, calzado idem.. » 413 33
92 Dessein Alfredo C haberes idem » 62
93 Empresa «Verdadero limpiador» limpieza, idem..... » 140 53
94 Id id id id ..... » 128 13
95 Espíndola Pedro haberes ..... « 20 40
96 al 99 Francioni Francisco, varios articulos, id..... » 5009 66
100 Francioni y Ramayon, varios articulos id..... » 51 67
101 al 105 Francioni Francisco, varios artículos... » 4554 99
106 al 108 Francioni Ramayon, varios artículos id..... » 830 80
109 al 117 Francioni Francisco, varios articulos y pinturas id.... » 8033 29
118 Fernandez, Julian Martinez, Mac Malle Jaimes; haberes id..... » 115 89
129 Fernandez y Gonzalez Bonorino viveres suministrados á Martin Garcia, 1882 ..... » 6917
120 Ford David, haberes id..... » 1270 08
121 Fernan y Turdera, uniformes id » 649 96
122 Fontana hermanos, máquinas id » 18 60
123 Francioni Francisco, composturas y herramientas id..... » 75 64
124 Garay I. B. fletes id ..... » 523 96
125 Gardella y Ca, flete id... ... » 91 51
126 Giacomo Nicolás, haberes id . » 25 83
127 Hospital de Caridad de Montevideo, asistencia médica id.... » 51 66
128 Herrera Federico. servicios de carruage .. .. » 37 20
129 Horton y Cª E. E. carne salada id ..... » 628 26
130 al 132 Imprenta «La Tribuna Nacional», impresiones y avisos id..... » 251 50
133 Imprenta de la Penitenciaria; impresión y encuadernación id. » 589
134 al 145 Istueta Alvaro, calzado id..... $ 6188 52
146 J. Joulia, composturas id..... » 37 20
147 Jasidakis Manuel. haberes id.. » 372
148 Jorge I., retribución por salvatage id .... » 68 90
149 al 155 Jacobsen y Cia. útiles de escritorio id... ... ... » 2260 76
156 Kay Samuel, varios articulos y trabajos id .... » 2995 97
157 Liebigs Extract of Meat Company, carbon, 1882..... ..... » 191 42
158 Lopez Pedro; haberes id..... » 698 33
159 Lira Ramon; haberes id..... » 207 28
160 Id id id ... . » 42 36
161 Laferriére Fernando, haberes id id... .... » 82 66
162 Acevedo (padre) Amadeo; por l. Lupiz, haberes id .... » 155
163 al 169 Lavandera J. M. vestuario, insignias y ropa..... » 2142 95
170 Laure Diego, haberes id ..... » 53 66
171 Lambin Eugenio, haberes id... » 55 80
172 Moneta Vicente D. pérdida de un pailebot 1869..... » 5076 97
173 Massot Cárlos, haberes 1882... » 37 20
174 Marcebich C. honorarios de intérprete id..... » 41 33
175 Montero José, haberes id .. .. » 128 96
176 Moreno Hilario y Argerich Adolfo, haberes é ingresos á la Escuela Flotante de San Fernando id..... . ... » 475 44
177 Marsans A. víveres..... .... » 159 79
178 Marsans A. maderas y conducción á Bahía Blanca..... » 125 81
179 Martinez Rufino Antonio, haberes (cirujano) ..... » 541 46
180 Mentiel Celedonio, haberes... » 124
181 Id id id..... » 124
182 Mihanovich y Cia. fletes y pasages..... » 165 77
183 Id id id ..... » 62
184 Muller Juan por Hearly G. A. composturas id ..... » 651 10
185 Marquez Cia. Miguel, fletes id. » 22 73
186 Mihanovich y Cia. fletes id... » 20 86
187 Mihanovich y Cia. remolque id » 62
188 Mayer y Brugo, fletes id..... » 79 76
189 Id id id ... . » 48 56
190 Id id id..... » 84 32
191 Mihanovich y Cia. servicios de embarcaciones id..... » 1250 33
192 Nocetti y Cia. fletes..... » 207 99
163 Natal Rufino, muebles id..... » 59 93
194 Natta Barrios y Cia. fletes id.. » 246 99
195 Id id id id ..... » 194 26
196 al 199 Ortigosa Juan por la Ca. del Gas, suminitrado id..... » 1685 67
200 Piaggio Ernesto, remolque id.. » 206 16
201 Id id id id..... » 82 66
202 Parodi José, embarcación id... » 981 66
203 Ponsati D. compostura id..... » 31
204 Pacheco J. Y. artículos varios id..... .... » 41 53
205 Id id id id... ... . » 127 10
206 Py Luis, prest id..... ... » 124
207 Payiano G. maderas id..... » 40
208 Pastore José, haberes id..... » 176 08

209 Peroenger G. flete id..... $ 99 20
210 Perez Antonio, haberes y prest id ..... » 80 29
211 Faramaso D. Francini H. composturas de botes id..... » 104 36
212 Romero Elias, haberes id..... » 31
213 Regini Cárlos haberes id..... » 35 13
214 al 227 Rivolta Carbone y Cia. cuatro falúas, varios artículos composturas, un carro, boyas, id..... » 7880 59
228 al 230 Rosiaur Benito, artículos de camas y cojines, id..... » 656 98
228 al 231 Reñé Manuel, útiles de escritorio id ..... » 338 23
228 al 232 Id id «Minas hidráulicas defensivas (litros) id..... » 12 40
228 al 233 Id id, útiles de escritorio, id..... » 13 84
228 al 234 Romero Elías, haberes id, » 363
228 al 235 Rueda Luis, perjuicios » 1207 26
236 al 239 Rivolta Carbone y Cª., perjuicios, diversos artículos, y artículos de comedor..... » 3737 57
240 al 245 Ituriza y Cª., fletes, remos y una lancha para la «República», 1882..... » 2146 49
240 al 246 Sinclair Enrique, por García S. de Scott, haberes, id. » 51 66
240 al 247 Guesalaga Eladio, fletes, id..... » 13 43
240 al 248 Caracciolo F., víveres, id » 1085
240 al 249 Moss Cárlos, haberes, id » 186
240 al 250 Saráchaga Dario, haberes, id..... » 214 92
240 al 251 Rojas Cárlos L., haberes, id ..... » 165 33
240 al 252 Simon H., impresiones, id..... » 393 07
240 al 253 Seillon L., anclas, id... » 124
254 al 256 Schwarz Felipe, una caja fierro y composturas..... » 935 16
257 Sociedad Anónima de propietarios para la higiene, limpieza, id ..... » 28 93
258 Id íd id..... » 28 93
259 al 262 Sastre, Roveda y Cª., guantes y gorras, id..... » 707 93
263 Faramaso Domingo, una falúa, id..... » 702 66
264 Id id composturas, id..... » 157 07
265 Trebino Molinari L., por la compañía de Luz Eléctrica, líneas telefónicas, id..... » 188 06
266 Urien y García, lanchage, id.. » 192 20
267 Viale B., Inspección de vapores, id..... » 723 33
268 Videla Eliseo M. servicios médicos, id..... » 214 93
269 Videla Juan, correages, id... » 124 62
270 Id id fornituras y porta-fusiles » 451 53
271 Videla Juan, correage, id.... » 96 61
272 Viale Bartolomé, inspección de vapores, 1881..... » 289 33
273 Lawry Jorge H., por varios marineros, haberes, 1882..... » 75 90
274 Van Appen G J., servicio de intérprete, 1881..... » 51 66
275 Wood Tomás, haberes, 1882. . » 394 32
276 Wells Hyde y Barber, dique, id..... $ 713 36
277 Comisaría de Marina. haberes, id..... » 935 15
278 Alejandro Schoo para la Prefectura Marítima, id .... » 619 99
279 Habilitada respectivo, por el Balallon Infantería de Marina, haberes, id..... ... . » 203 04
280 Ostwald y Martinez, impresiones 1881 y 1882..... » 361 66
281 Casares Francisco L., diversos artículos 1880..... » 1334 63
282 Cañete Clodomiro, haberes 1882 » 82 66
283 Almeida Antonio, haberes, id. » 136 40
284 Badaracco é hijos J., alquileres y trabajos, 1881 ..... » 374
285 Cabral Nicolás, haberes, 1882.. » 248
286 Spont Julio, una embarcación id » 878 33
287 Id id id..... » 903 31
288 Id id boyas id..... » 3410 03
289 al 291 Olazábal Orestes, por Amigo Tomás, embarcaciones id.. » 2572 99
292 Amigo Tomas, puertas id..... » 520 80
293 Alvear Diego, alquileres..... » 826 66
294 Quevedo Antonio, haberes id.. » 86 60
295 Zamboni Federico, haberes, id. » 93 13
296 Ustariz Angel, haberes, id.... » 68 86
297 Lobo Francisco, haberes, id... » 107 46
298 Habilitado del Batallón Infantería de Marina, haberes id..... » 98 25
299 al 302 Yztueta Alvaro, calzado id..... » 341 39
303 Vazquez J. M. y J Mandinich, asistencia y drogas, 1881..... » 58 90
304 Claret y Cª., gorras id..... » 477 40
305 Onetto Juan, Riat Josè, gastos fúnebres, id..... » 57 86
306 Portela Benito, servicio fúnebre, id..... » 60 55
307 Albarracin Alejandro, remuneración 1882..... » 620
308 Mendez Emilio, Perez José: haberes, 1881..... » 33 06
309 Asereto Bartolomé y Schoo Alejandro, sobresueldo 1882..... » 1240
310 Carreras Ricardo, por de la Serna Arturo, ... » 661 33
311 Granuelli Santiago, fletes, 1881. » 103 33
312 al 318 Pedro Risso, pasages y fletes 1882..... » 6252 03
319 Crabtree Henry, Gerente del Ferro Carril del Norte, pasages, fletes y telégramas, 1881. » 616 85
320 Santa María, Gerente de id, pasages 1882..... » 600 57
321 Id id id id..... » 365 46
322 al 324 Nocetti y Cª., pasages, id » 1106 69
325 al 338 Henry Crabtree, pasages, fletes y telegramas 1880 y 1881. » 6248 88
339 Tomás Foley, pasages, 1882... « 12 40
340 William Thompson, pasages; fletes y telegramas, 1881..... » 153 46
341 Almagro Araujo, pasages 1872. » 114 50
342 Mascot E., pasages, id..... » 90 93
343 Thompson Guillermo, pasages id..... » 87 18
344 Brie H., pasages, 1881 y 1882 » 50 40

345	Marquez Miguel, fletes y pasages, 1882.	$	97 12
346	Olazábal J. pasages, id.	»	165 35
347	Delfino M., pasages, id.	»	33 06
348	Dellepiani Manuel, pasages, id	»	264 53
349	Contaduría General, pasages, id	»	17 97
350	Brie Hipólito, pasages, 1881.	»	41 33
351	Thompson Guillermo, pasages, 1882.	»	152 27
352	al 380 Contaduría General, pasages id.	»	1735 70
381	al 384 Shaw Arturo, pasages, fletes y telégramas id.	»	944 03
385	á 389 Chenaut A. pasages, fletes y telegramas 1881 1882.	$	221 12
390	al 394 Contaduría General, pasages 1881 y 1882	«	277 29
395	al 398 Chenaut A. pasages fletes y telegramas id id.	«	137 76
399	al 403 Mayer y Brugo, pasages 1882.	«	857 65
404	al 412 Chenaut A. pasages y telegramas id.	«	331 86
413	al 416 Shaw Arturo E. pasages, fletes y telegramas id.	«	1858 97
417	Mihanovich Nicolás, pasajes id.	«	24 80
418	Id id id.	«	140 53
419	Chistophersen Pedro pasages id	«	12 40
420	Mihanovich Nicolás, servicios de vapores id.	«	1488
121	Christophersen Pedro, pasages id.	«	14 87
422	Id id id.	«	43 40
423	Piaggio E., pasages y fletes id	«	41 33
424	Christophersen Pedro, pasages id.	«	28 10
425	al 429 Piaggio, pasages y fletes id.	«	236 62
430	al 442 Shaw Arturo, pasages, fletes y telegramas, id.	«	3085 14
343	Bacari B. servicio telegráfico 1881.	«	274 32
344	Nocetti y Cª pasages, 1882.	«	99 20
345	Contaduria General, pasages id	«	93 31
446	Arregui Juan, por Pablo Sanguini, embarcaciones 1879.	«	41 33
447	Pérez Benito E. víveres 1880.	«	1883 47
448	Thompson G. por la Empresa Ferro-Carril Norte pasages 1882	«	12 40
449	Id id id.	«	25 62
450	Risso Pedro, pasajes id.	«	14 46
451	Victorica Miguel, gastos fúnebres id.	«	104 46
		$	186022 77

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A. C. CAMBACERES.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1570).

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Joaquin Viejobueno.*

14039—**Decreto ordenando como se han** de distribuir los libros, folletos, etc., que existían en la Biblioteca llamada del Consejo.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884.—Estando ya establecida la oficina de depósito y reparto de publicaciones creada por ley de 3 de Octubre ppdo. á la que corresponde ese servicio que era antes provisoriamente desempeñado por la antigua Biblioteca Nacional, dependiente del Consejo de Educación; habiendo llegado, por consiguiente, la época de hacer la separación de ambas reparticiones, y debiendo darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 66 de la ley de Educación Comun, de 8 de Julio del presente año, que ha ordenado el establecimiento, en la Capital, de una Biblioteca pública para maestros.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Pasarán á la «Oficina de depósito y reparto de publicaciones» todas las de carácter oficial que existen depositadas en la Biblioteca dependiente del Consejo, como Memorias, Registros, Informes, Fallos de la Corte y demás Tribunales de la Nación, etc, etc.. á fin de que sean convenientemente guardadas ó distribuidas—Art. 2° Quedan en la Biblioteca dependiente del Consejo, para servir de base á la Biblioteca pública de maestros, las diversas obras cientificas ó literarias que forman parte de la primera—Art. 3° Quedarán igualmente en la Biblioteca dependiente del Consejo la estantería, mesas y demás muebles de que dispone al presente, y el Consejo proveerá á la Oficina de Depósito y reparto de publicaciones de todos los elementos análogos necesarios para su instalación y funcionamiento—Art. 4° El Consejo Nacional de Educación adoptará las demás medidas que estime conveniente á fin de que sea definitivamente organizada, á la mayor brevedad la Biblioteca pública para maestros—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese—en el Registro Nacional.—ROCA—*E. Wilde.*

14040—**Ley abriendo un crédito Suple**mentario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de 41 181 $ m/n. 55 centavos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de cuarenta y un mil, ciento ochenta y un pesos cincuenta y cinco centavos nacionales destinado á los objetos siguientes.

1°	Para gastos de traslación, refacciones y dotación general de las oficinas de la Casa de Justicia.	$	30000
2°	Para reparaciones en la torre del Cabildo	»	800

3° Para estanterías y compras de libros para el Archivo General de los Tribunales	$ 2000	
4° Para comprar dos cajas de hierro para las Defensorías de Menores de la Capital.....	» 400	
5° Para honorarios de Juez, Conjueces, Suplentes, Fiscales, ad-hoc, calígrafos, traductores y traslacion de presos.....	» 3000	
6° A la imprenta de «La República», por impresion de doce pliegos del Registro Oficial de 1810 á 1873..	» 484 09	
7° A la imprenta de «La Tribuna Nacional», por publicacion de edictos del Juzgado Criminal de la Capital durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.....	» 400 80	
8° Al Dr. D. Juan A. Garcia, sus honorarios como perito en la expropiacion de la Escribanía de los señores Eduardo Vidal, Laureano Carballeda y Dª. Dolores Cabral.....	» 1083 33	
9° A D. Fernando Boudieu, sus honorarios como traductor público, en la causa seguida á Jorge Stump ante los Tribunales del Crimen de la Capital.....	» 600	
10 A D. Sixto Quesada, sus honorarios como Contador en la misma causa	» 2000	
11 A la Compañia Nueva de Gas de «Buenos Aires», por gas suministrado á la Casa de Justicia durante el último trimestre de 1883	» 108 50	
12 Al Sr. Juez Federal de Salta, honorarios del Conjuez Dr. Zambrano y Regulador Sr. Arias....	» 62 75	
13 Al idem idem de Jujuy, honorarios del Juez suplente Dr. P.S. Bustamante y Secretario ad-hoc D. Meliton Gonzalez	» 120	
14 Al Juez Federal de la Rioja honorarios de los Fiscales ad-hoc, Dres. Delfin de la Vega, Guillermo San Roman y José A. Arguello, y los del regulador Sr. Segundo A. Colina.....	» 143 62	
15 Al Ferro-Carril del Sud, por pasages en Octubre de 1882.....	» 13 27	
16 Al id id id, por pasages en Diciembre de 1882	» 15 19	
Total.....	$ 41181 55	

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutiuo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 30 de Octubre de 1884—Francisco. B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*—Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos—*Juan Ovando*—Secretario interino de la C. de DD.—(Registrada bajo el núm. 1579

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884—Téngase por Ley de la Nación, cumplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14041—Decreto nombrando Consul en Roma á D. Luis Bartoli.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884.—Habiendo fallecido el Cónsul Argentino en Roma, D. Pablo Benucci;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. Nombrase para desempeñar dicho cargo al de igual clase en Civita-Vecchia, D. Luis Bartoli.—Art. Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14042—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Albino Albenga, para el puesto de Cónsul en Alemania

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda sin efecto el decreto expedido con fecha 7 de Agosto del corriente año, nombrando al Dr. D. Albino Albenga, Cónsul en Alejandría. —Art. 2° Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14043—Decreto nombrando á D. Albino Albenga, Cónsul en Nizza Monferrado.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Albino Albenga, Cónsul en la ciudad de Nizza Monferrado.—Art. 2° Expídasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14044—Resolución autorizando á la Ofina de Tierras y Colonias, para adquirir los artículos que reclama el Comisario de la Colonia Candelaria "Misiones"

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.—A merito de las razones en que funda su pedido el Comisario de la Colonia Candelaria (Misiones) que apoya la Oficina de Tierras y Colonias en la nota precedente,—*Se Resuelve:*—Autorizar á esta para adquirir los artículos mencionados en la lista que se acompaña pudiendo invertir como maximúm las cantidades siguientes:—En Ferreteria $ 2,405, en animales de servicio $ 1,104. —Queda así mismo autorizada para mandar construir una casa para la Comisaria de la Co-

lonia y un galpon para el alojamiento de colonos y depósito de útiles y víveres pudiendo invertir en aquella hasta $ 865 y en este hasta $ 920.—Las cuentas de los gastos autorizados por este acuerdo serán pasadas por la Oficina de Tierras y Colonias al Ministerio del Interior para su resolución.—Por el Ministerio de la Guerra se proveerá del armamento y equipo que se solicita si existiera en los depósitos de su dependencia.—Comuníquese, anótese en Secretaria y archívese.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14045—**Decreto aceptando la propuesta** presentada por "La Imprenta la Tribuna Nacional" para hacer la impresión tipo-litográfica del Censo Escolar de la República

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1883.—Habiendo comunicado al Consejo Nacional de Educación, que están prontos los materiales, para dar principio á la impresión tipo-litográfica del Censo Escolar de la República, no siendo posible llamar á licitación pública para la ejecución de esta obra, por que se trata de un trabajo especial, que requiere elementos especiales tambien y operarios experimentados, que solo determinados Establecimientos poseen, hallándose este caso previsto y resuelto por el artículo 33, inciso 6° de la Ley de Contabilidad, qne autoriza á contratar privádamente las obras que se encuentran en las condiciones de la presente, habiéndose pedido propuestas á los Establecimientos que podrían llevarla á cabo de una manera satisfactoria, y resultando que la más ventajosa es la de la Imprenta de La Tribuna Nacional;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta de "La Tribuna Nacional" para hacer la impresión tipo-litográfica del Censo Escolar de la República, con sujeción á las siguientes bases:—1ª Por pliego de ocho páginas á mil ejemplares, impresión de un color, comprendida la encuadernación cosida á la francesa y tapas de cartulina de primera clase, "Jesus" y formato igual á los Resúmenes Generales y Preliminares del Censo Escolar," editados por la misma Imprenta, noventa y un pesos moneda nacional m/n $ 91' —Por cada mil ejemplares de aumento en la edición treinta y dos pesos moneda nacional (m/n $ 32.), sobre el precio anteriormente fijado á cada pliego.—2ª Por pliego de ocho páginas, impreso á dos colores, papel, encuadernación y demás condiciones iguales á las ya determinadas, ciento cuatro pesos moneda nacional, (m/n $ 104.)—Por cada mil ejemplares de aumento en la edición, treinta y cuatro pesos moneda nacional (m/n 34) sobre el precio fijado á cada pliego—3ª Por diagramas y cortagramas á seis colores, mil ejemplares ciento veinte pesos moneda nacional, (m/n $ 120.)—Por cada mil ejemplares de aumento en la edición, sesenta pesos moneda nacional (m/n 60.), sobre el precio fijado anteriormente—Art. 2° La edición del "Censo Escolar de la República" constará de cinco mil ejemplares, los que serán distribuidos en la forma que oportunamente se determinará.—Art. 3° Comuníquese á quien corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza —Joaquin Viejobueno.*

14046—**Resolución aceptando para las** obras de terminación del Edificio que funciona la Escuela Normal de Mendoza la propuesta presentada por D. Francisco Ortega.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1884.—Resultando llenadas las disposiciones de la Ley de Obras Públicas en la licitación precedente, visto lo manifestado por la Comisión especial nombrada para intervenir en este acto y de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar para las obras de terminación del edificio en que funciona la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, la propuesta presentada por D. Francisco Ortega por la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ m/n 4500) en que se obliga á ejecutar el expresado trabajo con arreglo al presupuesto que se acompaña y al pliego de condiciones formuladas por el Arquitecto Sr. Barbier.—Esta obra se llevará á cabo bajo la administración de la Comisión nombrada y bajo la inspeccion del Departamento de Ingenieros, por intermedio del Ingeniero Nacional de la Sección de Mendoza. y con sujeción á las prescripciones de la citada ley.—A sus efectos, vuelva este expediente á la mencionada Comisión para qué, en representación del Poder Ejecutivo, formule y firme, con intervención del Ingeniero Nacional expresado y ante el Juzgado Federal, el correspondiente contrato, prévia la determinación en él de la calidad de las mezclas que deberá emplearse en dicha obra, á que se refiere el informe del Departamento de Ingenieros de 22 de Noviembre del año pasado que se registra en este expediente, devolviendo á los demás proponentes los certificados de depósitos que corresponden á las propuestas no aceptadas, consultando para el mejor desempeño de su cometido á las disposiciones de la referida ley, á fin de evitar dificultades que pudieran demorar el pronto comienzo de la obra:—Comuníquese al Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza y demás á quienes corresponda, con cópia legalizada de la presente resolución, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*E. Wilde.—Francisco J. Ortiz.—Bernardo de Irigoyen.—Joaquin Viejobueno.*

14047—**Decreto nombrando Cónsul en** Southampton á D. Armando Mialochs.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Southampton á D. Armando Mialochs.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14048—**Decreto nombrado Fiscal ad** hoc al Dr. D. Lúcas V. Rocha, para que inicie y sostenga ante el Juzgado Federal de Jujuy el Juicio correspondiente contra el ex-Vicario Foráneo de esa Provincia D. Demetrio Cau.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires. Noviembre 8 de 1884.—No existiendo en la Sección de Jujuy un Fiscal permanente para intervenir en las causas sujetas al Juzgado Federal de dicha Provincia y siendo necesario para el cumplimiento del Acuerdo de fecha 3 del que rije designar la persona que haya de ejercer el cargo de Fiscal en el caso á que el mismo Acuerdo se refiere;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Lúcas V. Rocha Fiscal *ad hoc* para que inicie y sostenga ante el Juzgado Federal de Jujuy el juicio correspondiente contra el ex-Viscario Foráneo de esa Provincia D. Demetrio Cau, segun lo dispuesto en el Acuerdo citado.—Art. 2° Los honorarios que correspondan á este funcionario se regularán oportunamente en la forma de ley.—Art. 3° Comuníquese, publíqueso é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14049—**Decreto dejando sin efecto la** resolución de 1° de Marzo de 1881 en la parte relativa al Colegio de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Santa Fé.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1884.—Habiendo el Consejo Superior de la Universidad de la Capital, consultado al Ministerio de Instrucción Pública, sobre si los alumnos del Colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fé se encuentran actualmente en las condiciones requeridas por el artículo 5° de la ley sobre libertad de enseñanza, de suerte que sus certificados de exámen hayan de ser admitidos en las Facultades, como si procedieran de Colegios Nacionales; vistos los antecedentes suministrados á este respecto por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé, así como los contratos é informes de la Dirección de dicho Colegio y demás documentos relativos al asunto: visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, atentos los dos informes elevados por el señor Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, en 30 de Abril y 18 de Agosto del corriente año y—Considerando:—1° Que el artículo 5° de la ley sobre libertad de enseñanza, consigna expresamente que los Institutos á que dicho artículo se refiere "serán establecidos por autoridad de los Gobiernos de Provincia" y " que sus programas comprenderán las mismas materias que la de los Colegios Nacionales;"—2° Que, del exámen de los programas del "Colegio de la Inmaculada Concepción" y del informe mismo elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé, por el Director del Colegio, resulta una diferencia notable en extensión y fondo entre las asignaturas enseñadas en el mencionado establecimiento y las mismas asignaturas enseñadas en los Colegios Nacionales,—3° Que,si bien el "Colegio de la Inmaculada Concepción," recibió durante algunos años la protección directa del Gobierno de Santa Fé, nunca ejerció este Gobierno los actos de inspección y autoridad á que se refiere la ley en la materia de organización, administración, y vigilancia de los estudios, ni nombramiento del cuerpo docente:—4° Que desde Febrero de 1867 ha quedado rescindido el contrato existente entre el Gobierno de Santa-Fé y los Padres de la Compañia de Jesús Directores de dicho Colegio, perdiendo tambien desde entónces el Gobierno el derecho que antes tenía para disponer de cierto número de becas en este Colegio, y dejando en consecuencia, de figurar en el Presupuesto de la Provincia de Santa-Fé la partida antes destinada para fomento de la instrucción secundaria.—5° Que la protección acordada en la actualidad al referido Colegio por el Gobierno de Santa-Fé, bajo la forma única del goce gratuito del edificio escolar, puede sólo equipararse á una subvención concedida á un Establecimiento particular, como las que otros Gobiernos de Provincia acuerdan á ciertos Colegios privilegiados ó públicos sin que este auxilio importe adquirir autoridad en la administración de estos Establecimietos.—6° Que por otra parte, la pérdida del privilegio hasta ahora disfrutado únicamente por el "Colegio de la Inmaculada Concepción," no tiene más consecuencia que la de colocar á sus alumnos dentro de las condiciones generales vigentes: en virtud de lo cual pueden acogerse á la ley sobre libertad de enseñanza y presentarse á exámenen ante el Tribunal Mixto de que habla el art. 2° de la ley.—Resultando de todas estas consideraciones, que el "Colegio de la Inmaculada Concepción" que funciona en la Ciudad de Santa-Fé, no se halla en las condiciones requeridas para que pueda considerársele Instituto de Enseñanza Secundaria establecido por autoridad de Gobierno de Provincia para los efectos de lo dispuesto en el art. 5° de la ley de 30 de Setiembre de 1878;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1°

Déjase sin efecto la resolución de 12 de Marzo de 1881 en su parte dispositiva general relativa al Colegio de la Inmaculada Concepción de la Ciudad de Santa-Fé, quedando sus alumnos en las condiciones de los que cursan estudios en los Colegios particulares.—2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde*

14050—**Decreto autorizando al Intendente de la Cárcel Correccional para invertir hasta la suma de (920 $ m/n) en las refacciones proyectadas que se deberán ejecutar.**

Departamento de Justicia—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1884.—En atención á la necesidad urgente de proceder á la ejecución de las refacciones que indica en la precedente nota el Intendente de la Cárcel Correccional;—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Autorízse al Intendente de la Cárcel Correccional para que con arreglo á las especificaciones y precios que figuran en el Presupuesto adjunto, inviérta hasta la suma de novecientos veinte pesos moneda nacional ($ m/n 920) en las refacciones proyectadas, que deberá ejecutar D. Andrés Simonazzi.—Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional —Roca.—*E. Wilde.*

14051—**Decreto autorizando al Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para entregar al servicio público la sección de esa línea, entre Mercedes y Chacabuco.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1884.—Visto lo solicitado por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para que se permita entregar al servicio público la sección entre Mercedes y Chacabuco y resultando del precedente informe del Departamento de Ingenieros,—1° Que dicha sección no ha sido terminada con estricta conformidad á los planos, especificaciones y pliegos de condiciones aprobados por el Poder Ejecutivo.—2° Que no obstante puede autorizarse se libre al servicio público esa sección siempre que la empresa verifique en el plazo de seis meses las nivelaciones, desagües, obras de arte, edificios de estaciones, telégrafos y demás obras que el Departamento indica en su informe, para colocar la línea en las condiciones establecidas en los planos y disposiciones relativas á su construcción.—Y considerando:—Que es conveniente para los intereses del comercio habilitar para el tráfico la línea indicada;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase al Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para entregar al servicio público y á los efectos de la garantía acordada por contrato de 19 de Marzo de 1878, la Sección de esa línea entre Mercedes y Chacabuco. —Art. 2° La Empresa deberá ejecutar en el término de seis meses contados desde la fecha de este decreto las nivelaciones y obras complementarias á que se refiere el dictámen del Departamento de Ingenieros de Setiembre 30 del corriente año.—Art. 3° Si no se cumpliese lo dispuesto en el artículo anterior el Directorio no podrá solicitar se entregue al servicio público otra sección de la línea y quedará sometido á las disposiciones que crea conveniente adoptar el Poder Ejecutivo con arreglo á las leyes y contratos vigentes.—Art. 4° De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del contrato de 19 Marzo de 1878, la Empresa fijará durante dos años las tarifas de pasageros y carga, y celebrará el correspondiente convenio de intercambio con el Ferro-Carril del Oeste (Provincia de Buenos Aires.) —Art. 5° Queda sometida la Empresa respecto de la explotación de la línea á su contrato de concesiones y á las leyes y disposiciones vigentes sobre Ferro-Carriles Garantidos.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14052—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instruccion Pública por la suma de 40.739 $ 73 centavos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública por la suma de cuarenta mil setecientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos nacionales, destinado á cubrir el pago de diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos, cuyo detalle se expresa á continuacion:

1	A la Comisión Nacional de Educación, gastos hechos por la Comisión de Instrucción Pública de la Provincia de Entre-Rios, en el fomento y difusión de la educación primaria, durante el tercer cuatrimestre de 1882....	$ 6716 71
2	Al Gobierno de la Provincia de Jujuy, diferencia que resulta á su favor de la liquidación verificada de los gastos hechos en el fomento y difusión de la Educación primaria, correspondiente al segundo y tercer cuatrimestre de 1881.....	« 432 07
3	Al Gobierno de la Provincia de Ruenos Aires, gastos verificados en el fomento y difusión de la educación primaria, durante cuatrimestres atrasados al segundo de 1882.....	« 973 64

4 A la Comisión Nacional de Educación, gastos verificados para dotar de libros, útiles y mobiliario a las Escuelas primarias de las 8 Secciones Escolares de la Capital, durante el año 1881 $ 4199 83

5 A la Comisión Nacional de Educación, gastos hechos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el fomento y difusión de la educación primaria, durante el tercer cuatrimestre de 1883 « 1813 77

6 A la Comisión Nacional de Educación, gastos verificados para dotar de libros, útiles y mobiliario á las 8 Secciones Escolares de la Capital y otras Escuelas primarias, durante el año 1882 « 4938 67

7° A la Comisión Nacional de Educación, gastos hechos en el fomento y difusión de la educación primaria por el Gobierno de la provincia de Salta durante el tercer cuatrimestre de 1882. » 3883 08

8° A la Comisión Nacional; gastos hechos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el fomento y difusión de la educación primaria, durante cuatrimestres atrasados de los años 1879 á 1881 ..... » 527 19

9° A la Comisión Nacional, gastos hechos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el fomento y difusión de la educación primaria durante los años 1879, 1880 y 1881..... » 2314 67

10 A Camilo Salinas, importe de su asignación como becado en la escuela Normal de Profesores de la Capital correspondiente al mes de Noviembre de 1883.... » 31 00

11 A José Maria Grimau, su sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 1883, como ex-profesor de la escuela antes mencionada..... » 80 00

12 A Francisco de Bustamante, representante de la Compañia «Gas Buenos Aires» limitada; suministro de gas al Hospital de Clínicas durante los meses de Agosto y Setiembre de 1883.. » 612 77

13 A Guillermo Thompson representante del Ferro-Carril Central Argentino; pasages suministrados en Noviembre de 1882.... » 31 00

14 A Pedro Risso, representante de la Empresa «Mensagerias Fluviales á vapor»; pasages suministrados en Junio y Agosto de 1883..... » 179 80

15 A la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, obras de refacción ejecutadas en el edificio de esa Escuela por el contratista D. Lorenzo Taberner » 1000 00

16 Guillermo Thompson representante del Ferro-Carril Central Argentino; pasages suministrados en Setiembre y Noviembre de 1883..... $ 38 50

17 A la Comisión Nacional de Educación. sueldos y gastos de las Escuelas Mixtas y Normales establecidos en «Formosa» y «Resistencia» por los meses de Noviembre y Diciembre de 1881 » 651 00

18 A la Comisión Nacional de Educación, sueldos y gastos de la Escuela Mixta Nacional establecida en la Colonia «Caroya», por los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1881 y Enero de 1882 ..... » 1028 16

19 A Guillermo Müller, por la venta de un Laboratorio Químico con destino á la Escuela Normal de la Capital..... » 120 00

20 A Luis G. Coni, su sueldo correspondiente á los meses de Enero y Febrero de 1882, como profesor del Colegio Nacional de Córdoba..... » 124 00

21 A la Compañia de Navegación á vapor «La Platense»; pasages suministrados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1882 » 158 00

22 Al Rector del Colegio Nacional de Mendoza; sus haberes como profesor sustituto de Geometría; Dibujo lineal, Agrimensura y Teneduria de Libros, desde el 6 de Junio hasta el 1° de Octubre de 1882..... » 471 20

23 A Jacinto Fernandez, su asignación como becado de la Escuela Normal de Profesores de la Capital correspondiente á Diciembre 1883..... » 31 00

24 A Pedro Risso representante de la empresa «Mensagerias Fluviales á Vapor»; pasages suministrados en los años 1881 y 1883. » 150 00

25 Filemón Posse, ex-Rector del Colegio Nacional de Córdoba, dinero desembolsado de su peculio particular para atender á la terminación de las obras de refacción ordenadas en el edificio de ese establecimiento..... » 397 48

26 A Dermidio Luna apoderado de la ex-Preceptora de la Escuela Mixta Nacional establecida en «Reconquista», Florentina S. de Fernandez; saldo de sus haberes correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de 1879 y Enero y Febrero de 1880..... » 82 00

27 A D. Domingo Bianchi importe de las obras de refacciones ejecutadas en el Colegio Nacional de San Luis en Marzo de 1881. » 593 37

28 A Federico Schikendantz ex-Rector del Colegio Nacional de Catamarca dinero desembolsado de su peculio particular para atender obras de refacción ordenadas

en el edificio de ese establecimiento..... » 354 63

29 A la Comisión Nacional de Educación sueldo de los preceptores de la Escuela Mixta Nacional de «Resistencia», D. Ernesto Duvivir y Dª Mercedes M. de Duvivir, correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1881.... ..... » 258 33

30 Al Rector del Colegio Nacional de San Juan: obras de refacción ejecutadas en el edificio de ese establecimiento por los contratistas Betolli y Cª..... » 1885 83

31 A Eugenio Ramirez, ex profesor del Colegio Nacional de Corrientes sus haberes correspondientes á los meses de Octubre a Diciembre de 1882..... » 155 00

32 A Pascual Soprano, diferencía de sueldo como catedrático de Griego en la Universidad de Córdoba durante el año 1881..... » 372 00

33 A Guillermo Thompson representante del Ferro-Carril Central Argentino; pasages suministrados en Setiembre y Octubre de 1883..... » 96 00

34 A Inocencio Zapata, por diferencia de moneda que resulta entre la cantidad de $ m/n 44.272,11 pedida al Honorable Congreso y la de $ m/n 42.433,92 votados por ley de 27 de Octubre de 1883, para el pago de sus cuentas provenientes de libros y útiles de enseñanza á varios Colegios y Escuelas Normales de la Nación..... ..... » 1428 19

35 Al Rector del Colegio Nacional de la Capital, cuenta presentada por los Sres. How y Oliveri por trabajos de carpintería ejecutados en ese establecimiento durante los meses de Marzo á Junio de 1883..... » 198 16

36 A la Sociedad Científica Argentina por suscrición á 30 ejemplares de los «Anales» que publica esa Sociedad correspondiente al mes de Julio de 1882. » 24 80

37 Al Colegio Nacional de la Capital por obras de carpintería ejecutadas en ese establecimiento por don José Moss y gas suministrado por la empresa «Gas Buenos Aires» en diferentes épocas..... .... » 356 95

38 A la Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Capital; dinero desembolsado de su peculio particular para atender á los gastos de ese establecimiento, originados con motivo de la supresión del internado. » 3433 93

39 A Inocencio Zapata, como apoderado de don José Maria Ortiz; importe de la subvención acordada á éste para continuar en Europa sus estudios de pintura correspondiente á los meses de Julio á Setiembre inclusive de 1882..... ..... $ 155 00

40 A Inocencio Zapata, como apoderado de don José Maria Ortiz, importe de la subvención acordada á éste para continuar en Europa sus estudios de pintura correspondiente á los meses de Octubre á Diciembre inclusive de 1882..... .*..... .... » 155 00

41 A Federico Wilde, sus sueldos correspondientes á los meses de Octubre á Diciembre inclusive de 1882, como ex-Preceptor de la Escuela Mixta Nacional establecida en San Javier.. .. . . » 217 00

42 A Alberto N. Viola, su sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 1883, como Profesor de la Escuela Normal de Profesores de la Capital .. .. » 70 00

» 40739 73

Art. 1° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Francisco B. Madero.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—Rafael Ruiz de los Llanos.—*Juan Ovando*, Secretario int. de la Cámara de DD.— (Registrada bajo el núm. 1575.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14053—**Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública por la suma de 245.573 $ m/n 02 centavos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc.. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública, por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con dos centavos destinada á satisfacer los gastos que á continuación se detalla:

1 Para el ensanche del edificio que ocupa la Escuela Normal de varones de Catamarca... ... ... $ 9779 12

2 Para la terminación de la obras de ensanche y refaccion del edificio que ocupa la Escuela Normal del Paraná..... » 28993 34

3 Para la refacción y ensanche del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Rioja..... .... » 7418 16

4 Para el ensanche y refacciones

del edificio que ocupa el Colegio Nacional del Uruguay..... $ 31885 36
5 Para el ensanche y refacciones del edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario..... » 5655 63
6 Para el ensanche y refacciones del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero..... » 27655 24
7 A Angel Callegari y Cia., por trabajos de albañileria practicados en el Colegio Nacional de la Capital..... » 258 00
8 A Pedro Ramos; por suministro de libros y útiles de enseñanza á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba..... » 2097 90
9 A José Moss, por trabajos de carpintería ejecutados en el Colegio Nacional de la Capital.... » 2765 86
10 A Pedro Ramos, por libros y útiles de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay..... » 2210 40
11 A Silvio C. Amadeo, en representación de Andrés Clerice, por intereses moratorios de las obras de refacción ejecutadas en la Escuela Normal de Maestras al 6 por ciento sobre el importe total..... » 421 17
12. A Pedro Ramos, por libros y útiles de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay..... » 1854 08
13. A Pedro Ramos. por libros y útiles de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba..... » 3700 20
14. Al mismo, por libros, útiles y otros objetos de enseñanza suministrados al Colegio Nacional del Uruguay..... » 3740 27
15. A Andrés Simonazzi y Cª., por obras de refacción en el edificio del Hospital de Clínicas de la Capital..... » 7010 89
16. A Pedro Ramos, por libros, útiles y otros objetos de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba. » 6682 94
17. A la Compañía Nueva «Gas Buenos Aires», por suministro de gas á la Escuela Normal de Maestras de la Capital durante el segundo semestre de 1883..... » 7127 00
18. A Pedro Ramos, por saldo de cuenta, por libros, útiles y otros objetos de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras de Mendoza..... » 1994 80
19. Al mismo, por instrumentos suministrados al Colegio Nacional del Uruguay..... » 542 60
20. Al mismo, por libros, útiles y otros objetos suministrados al Colegio Nacional de Tucuman.. » 1883 80
21. Al mismo, por libros, útiles y otros objetos suministrados á la Escuela Normal de Maestras de San Juan..... $ 2566 70
22. Al mismo, por suministro de instrumentos, libros, sustancias químicas y otros útiles de enseñanza al Colegio Nacional de Salta..... » 4779 01
23. Al mismo, por libros, útiles y otros objetos de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras de Jujuy..... » 8842 18
24. A la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero para pago de cuenta de las obras de refacción ordenadas en el edificio de ese establecimiento..... » 700
25. A Pedro Ramos, por artículos suministrados al Colegio Nacional de Córdoba..... » 352 60
26. A Juan Poggi, por pasajes suministrados al Ministerio de Instrucción Pública..... » 96
27. A Pedro Ramos, por varios artículos y metodos de música suministrados al Colegio Nacional de Córdoba..... » 874 80
28. A Pedro Ramos, por libros, útiles y otros artículos de enseñanza suministrados á la Escuela Normal de Maestras de Catamarca..... » 6346 07
29. Para la terminación del edificio destinado á la Academia Nacional de Ciencias que se levanta en la Ciudad de Córdoba..... » 74394 61

$ 245473 02

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—FRANCISCO B. MADERO.—*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.—RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.—*Juan Ovando*, Secretario interino de la Cámara de Diputados.—(Registrada bajo el núm. 1578.)

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1884.—Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14054—**Decreto nombrando al Dr. Don** José N. Matienzo Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros Civiles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1884.—Habiendo creado en el nuevo Presupuesto General el puesto de Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros Civiles, y atenta la conveniencia manifestada por el Director de dicha repartición, de que el Asesor referido entre ya en el

desempeño de sus funciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros Civiles al Dr. D. José Nicolás Matienzo.—Ar. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14055—Resolución organizando una sección separada para el despacho de los asuntos de los territorios nacionales ó que se relacionen con éstos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1884.—Habiéndose sancionado en las últimas sesiones del H. Congreso:—1° La ley de organización de los Territorios Nacionales;—2° La que autoriza á revalidar las enageciones hechas por las provincias en dichos territorios y el reconocimiento de derechos á los ocupantes; 3° la donación de reducidas áreas á los ciudadanos y extranjeros nacionalizados que lo soliciten para poblarlas; y considerando.—1° Que es conveniente proceder cuanto antes á la reglamentación de esas leyes y al estudio de los expedientes que con motivo de ellas se formen;—2° Que se han presentado solicitudes de concesión de minas en los territorios de propiedad nacional las que exijen el estudio de la legislacion vigente sobre la materia y su reglamentación con arreglo á los adelantos en esa rama de la industria.—3° Que es imposible atender á todos esos trabajos con el personal actual del Interior.—*Se resuelve:*—Art. 1° Organizar una sección separada para el despacho de los asuntos de los territorioe nacionales ó que se relacionan con éstos, la que será desempeñada en cuanto sea posible con los actuales empleados del Ministerio.—Art. 2° Comisionar provisoriamente al Dr. D. M. A. Saenz para que dirija los trabajos de la expresada sección asignándole la retribución de 200 pesos que se imputarán á eventuales de este Departamento y.—Art. 3° Solicitar en oportunidad del H. Congreso la creación de los puestos necesarios para organizar definitivamente la sección indicada.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14056—Resolución aprobando la compra hecha por el Director de las Obras de prolongación del F. C. C. N. de 400 mulas.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1882—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros Civiles y de acuerdo con la Contaduría General—*Se resuelve:*—Aprobar la compra hecha por el Director de las Obras de prolongación del F. C. C. N. de 400 mulas para el servicio de esa prolongación al precio de 31,82 pesos m/n. haciendo un total de $ m/n. 12.726,80, etc.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14057—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para proceder á la canalización del riacho "La Guardia" y á la compra de dos chatas y un remolcador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1884.—Resultando de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—1° Que es conveniente proceder á la canalización del paraje denominado "La Guardia" en el Riacho de la Provincia de Santa-Fé.—2° Que para llevar adelante esa canalización, la de Guleguaycnú y otros Puertos de la República es indispensable la adquisición de dos chatas y un remolcador que serán utilizados en las obras que deben efectuarse en diversos puertos de la República, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para que proceda á la canalización del pasaje denominado "La Guardia" en el Riacho de Santa-Fé, de acuerdo con los planos y presupuestos que ha presentado pudiendo invertir hasta la suma de catorce mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (§ m/n. 14.260).—2° El mismo Departamento procederá á comprar las dos chatas y el remolcador que solicita, pudiendo invertir hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional.($ 30.000).—3° El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—4° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14058—Resolución nombrando una comisión encargada del exámen de las propuestas sobre construcción de un edificio para casa de correos y Juzgado de Sección en la ciudad del Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1884.—Vistas las precedentes solicitudes y considerando:—1° Que la ley núm. 1537 del 22 de Octubre del corriente año autoriza la inversión de 100,000 $ m/n. en adquisición de un terreno bien situado y en la construcción de una casa de Correos y Juzgado Federal de Sección en la ciudad del Rosario—2° Que en esa virtud el Ministerio del Interior

ordenó la publicación de avisos pidiendo propuestas de terrenos en condiciones convenientes 3° Que en el término señalado se han presentado 18 propuestas cuya apreciación debe efectuarse teniendo presente la ubicación de los terrenos y las demás condiciones requeridas en los edificios públicos,—*Se resuelve:*—1° Comisiónase al Gerente de la Sucursal del Banco Nacional en el Rosario, al Administrador de la Aduana y al Administrador de Correos en ese punto para el exámen de las propuestas adjuntas.—2° La Comisión nombrada verificará cuales son los terrenos que se hallan en mejores condiciones y citando á sus propietarios, les pedirá el último precio de ellos. pues el Gobierno considera inaceptable los que han propuesto.—Las presentes actuaciones y las que se practiquen en cumplimiento de esta resolución serán devueltas al Ministerio del Interior con el informe de la Comisión nombrada.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen,*

14059—**Decreto nombrando Cónsul en** Sille á D. Adolfo Parisi.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Sille (Francia), á D. Adolfo Parisi.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Francisco J. Ortiz.*

14060—**Acuerdo aceptando la propuesta** de los Sres. Stremis y C^a^. para la construcción del edificio destinado al Departamento C. de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1884.—Considerando que por las razones aducidas en el acuerdo de fecha 6 de Noviembre se ha resuelto que el edificio para el Departamento de Policía se construya en la manzana situada entre las calles de Moreno , Belgrano, Lorea, y Zeballos que aun cuando no es el local indicado en la ley 1449 del 11 de Agosto del corriente año, en nada afecta á las conveniencias que se tuvieron en vista al dictarla; y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General que la propuesta más ventajosa presentada en la licitación del 6 de Octubre del corriente año es la de D. L. Stremis y C^a^.—*Se resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. L. Stremis y C^a^. quien se compromete á hacer el edificio para el Departamento de Policía por la cantidad de cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta seis pesos nacionales ($ 420.636) de acuerdo con las bases, condiciones, planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros—Art. 2° Devuélvase á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, prévio recibo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente contrato con dichos Sres. que deberá elevar para su aprobación al Poder Ejecutivo.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen —Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Joaquin Viejobueno.—Eduardo* Wilde.

14061—**Decreto concediendo á los Seño**res J. y F. Lacroze permiso para construir un muelle en el Puerto San Martín

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Noviembre 17 de 1884.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Dirección General de Rentas, oido el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación y.—Considerando:—Que las obras que los solicitantes Sres. J. y F. Lacroze proponen constrir en el parage denominado "Puerto de San Martín" en el bajo del Retiro reportarán ventajas positivas al comercio por la gran disminución de gastos y economía de tiempo con que podrán efectuar las operaciones de carga y descarga de frutos del país y mercaderías generales por muelle y servicio combinado de tramways que se proyectan;—Que las condiciones bajo las cuales ofrecen ejecutar estas obras no suponen gravámen de ningun género para el Fisco, sinó por el contrario contribuirán á hacer más fácil y eficáz la vigilancia de los empleados de la Aduana, para cuyo servicio ofrecen los recurentes construir á su propia costa un local adecuado además de las otras obras que tambien proponen gratuitamente hacer y que serán muy benéficas para ese localidad.—Y no correspondiendo al Departamento de Hacienda resolver lo relativo á la construcción de la línea de tramways que también proyectan para ligar á las líneas que actualmente explotan, cuya concesión debe ser solicitada por el conducto que corresponde;—El Presidente de la República.—*Decreta.* —Concédese á los Sres. J. y F. Lacroze permiso para constrir un muelle para la carga y descarga de mercaderías en el puerto de la ribera denominado "Puerto de San Martín" situado entre la Usina del Gas y la Estación del Ferro-Carril del Norte, bajo las siguientes condiciones:—1° El muelle y obras accesorias tendrán la extensión y demas condiciones que determinan los planos y especificaciones que se acompañan y tendrá intervención en su construcción el Departamento de Ingenieros Nacionales para vigilar el fiel cumplimiento

de estas condiciones y también para proponer oportunamente las modificaciones que juzgue necesarias.—En caso de disidencia á este respecto, el punto en debate será sometido al Ministerio de Hacienda cuya decisión será definitiva.—2° El tránsito y embarco y desembarco de pasageros y sus equipajes serán libres de todo derecho.—3° Los buques del Estado, y los que conduzcan efectos para el Estado estarán libres de impuesto, pero si estos conducen tambien para particulares pagarán los derechos establecidos proporcionalmente á la importancia de cada carga, de suerte que, si la mitad de la carga es de particulares pagarán la mitad de la tarifa: asi si dos tercios es de propiedad particular pagarán dos tercios de la tarifa, y asi sucesivamente.—Los efectos que se cargan y descargan por cuenta del Gobierno solo pagarán la mitad de la tarifa por el uso de las zorras, sin estar sugetos á ningun otro derecho y gozarán de preferencia para su trasporte carga y descarga—4° El Gobierno podrá en cualquier tiempo expropiar las obras que comprende la presente concesión, prévia tasación que practicarán dos peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado por estos para el caso de disidencia cuyo fallo será definitivo y será nombrado antes que aquellos entren á desempeñar su cometido. La tasación será hecha sobre la base del valor actual y efectivo de los materiales y sobre su importe será pagado á los dueños del mueble el 20 % de prima por via de indemnización de la expropiación.—5° Los interesados se obligan á levantar ó demoler en cualquier tiempo y sin reclamo ni indemnización alguna el muelle y obras anexas y que el Gobierno determine cuando fuera necesaria esa parte de la ribera para obras de utilidad pública, ó cuando su permanencia dificultase ó estorbase la navegación.—Si dentro de los tres meses de notificada la resolución del Gobierno que ordene cumplir esta obligación, no hubiesen dado principio á ello, el Gobierno podrá ordenar sí la ejecución de los trabajos de demolición ó levantamiento demorase mas del término previamente fijado, el Gobierno podrá adoptar las medidas que juzgare convenientes para acelerar los trabajos siendo todos los gastos que esto origine de cuenta de los interesados.—6° Los recurrentes estarán igualmente obligados á cumplir todos los demás compromisos que contraen segun las bases; y que corren á fs. del presente expediente.—Art. 2° La tarifa para los buques que atraquen á este muelle no podrá ser mayor, que la que rigiere para los muelles del Estado.—Art. 3° Los trabajos deben ser iniciados dentro de los seis meses contados desde la fecha y ser terminados ántes de los dos años, salvo el caso de fuerza mayor, que será resuelto por el Ministerio de Hacienda.—Si se dejase trascurrir cualquiera de estos términos sin haber cumplido la obligación respectiva, se tendrá por caduca y de ningun valor la presente concesión.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, pase á Contaduría General y repóngase los sellos.—ROCA. —*V. de la Plaza.*

14062—Resolución aceptando la propuesta de los Señores Stremis y Cª para la construccion de las obras de ensanche de la casa de Gobierno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo manifestado por la Contaduria General;—*Se resuelve:*—1° Aceptar la propuesta de D. L. Stremis y Cª. quien se compromete á construir las obras de ensanche de la casa de Gobierno, por la cantidad de ($ 763.661,55 cts.) setecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, de conformidad con los planos, condiciones y presupuestos de la licitación.—2° Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, pase al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente contrato con los Señores Stremis y Cª que elevará al P. E. para su aprobacion.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen. —Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Joaqnin Viejobueno.*

14063—Decreto ordenando que el Departamento de Ingenieros proceda á formular un contrato de acuerdo con la empresa del Ferro-Carril á Campana y al Rosario para la prolongación de esa línea hasta Sunchales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1884.—En ejecución de lo dispuesto en la ley N° 1568 de Octubre del corriente año, que concede á la empresa del Ferro-Carril de Campana y el Rosario autorización para prolongar la línea desde este último punto hasta Sunchales (Provincia de Santa Fé).—El Presidente de la República:—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros, formulará de acuerdo con la empresa del Ferro-Carril de Campana y el Rosario un contrato para la prolongación de esa línea hasta Sunchales que deberá elevar al P. E. —Art. 2° En el contrato mencionado se establecerá de conformidad con la ley de concesion el plazo dentro del cual deben presentarse los estudios, planos y detalles, que se consideren necesarias para dictar en oportunidad el pliego de condiciones á que se refiere el art. 4° de la ley.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

14064—Acuerdo disponiendo que el valor de las acciones del Banco Nacional sea expresado en moneda nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1884.—Vista la anterior nota del Banco Nacional, en la que consulta el procedimiento á seguir en el cambio de las acciones de ese Establecimiento y—Considerando: —Que el artículo 1° de la ley de 12 de Octubre de 1882 prescribe que las nuevas acciones serán expresadas en moneda nacional por el equivalente de cien pesos fuertes cada una, y que las que actualmente están en circulación serán cambiadas por otras extendidas en la misma forma, de lo que podría deducirse que las nuevas acciones debian ser emitidas por el valor representativo de $ 103:33 cada una.—Que á tal interpretación de la ley se opone la práctica constante en el país y que puede reputarse de universal aplicación, que las sub-divisiones en que se fraccionan los capitales por medio de acciones ó títulos de crédito representen un valor cómodo y sin fracciones que ofrezca facilidades para las infinitas operaciones comerciales de que son objeto, bajo cuyo concepto es constante que el valor nominal en los títulos de crédito en general se halle basado en el sistema decimal, como el que mas ventajas ofrece bajo el punto de vista de la comodidad y rapidez de las negociaciones comerciales.—Que en el caso ocurrente son obvios los inconvenientes que traeria la emisión de títulos por un valor fraccionario, pues recargaria sin objeto útil las tareas de las Oficinas del Banco con complicadas operaciones aritméticas para la liquidación de dividendos y cuotas á cobrar, é igualmente dificultaría la rapidez y facilidad de las operaciones comerciales que diariamente se efectuan en estos valores.—Que la modificación que propone el Banco que consiste en la emisión de acciones por el valor fijo de cien pesos no puede reputarse repugnante al espíritu de la precitada ley de 12 de Octubre de 1882, pues la intención de que la subdivisión de las acciones sea basada en la regla antes enunciada está suficientemente manifestada por la prescripción de que han de ser de cien pesos cada una, y la modificación indicada no altera absolutamente la prescripción relativa al capital general del Banco; y, finalmente—Que esta modificación puede ser introducida sin perjudicar los intereses de los tenedores actuales por medio de la emisión de certificados representativos de las fracciones que resultan en cada liquidación particular, lo que á su vez podrán ser cangeados por títulos enteros, cuando se reuna en una sola mano una cantidad suficiente, siguiendo la práctica que, en idéntico caso, se ha observado en la emisión de fondos públicos de la Deuda Interna.—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Declárase que el capital del Banco Nacional, con arreglo á las leyes de Octubre 24 de 1876 y Octubre 12 de 1882, es de veinte millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos pesos ($ 20.666.700) de ley de 5 de Noviembre de 1881, y es representado por doscientas seis mil seiscientas sesenta y siete (206.667) acciones de cien pesos ($ 100) cada una.—Art. 2° A los efectos del artículo anterior, el Banco procederá á emitir acciones por valor de cien pesos ($ 100) cada una, las que entregará en cambio de las actualmente en circulación expresadas en moneda fuerte, en los términos del art. 1° de la ley de 12 de Octubre de 1882.—Art. 3° Prévia liquidación de cada partida de acciones que se presente para ser cambiadas, el Banco entregará el valor equivalente en las nuevas acciones y un certificado por la fracción que resulte de la liquidación.—En cualquier tiempo que el tenedor de varios certificados los presente para ser cambiados, el Banco estará obligado á entregar su equivalente en acciones enteras y expedir un certificado por el sobrante que nuevamente resultare.—Art. 4° Diríjase oportunamente el mensage acordado al H. Congreso solicitando la aprobación de lo dispuesto en el presente acuerdo.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Bernardo de Irigoyen.—Joaquin Viejobueno.—Francisco J. Ortiz.*

14065—Decreto nombrando Cónsul en Zaragoza á D. Vicente Ibañez.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Noviembre 24 1884—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Zaragoza, á D. Vicente Ibañez.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14066—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Berlin á D. Adolfo Schwabe

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Berlin, á D. Adolfo Schwabe.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*Francisco J. Ortiz*

14067—Decreto nombrando Cónsul en Coro (Venezuela).

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1884.—De acuerdo con lo propuesto por la Legacion Argen-

tina en Colombia y Venezuela.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Coro (Venezuela), á D. M. Jacobo Mierston.—2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14068—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. Eduardo Chapeaurouge, por el que se compromete dicho Señor á construir una línea telégráfica de dos conductores que arrancando de la Ciudad de San Juan, termine en Villa Argentina, pasando por Caucete, Angaco, Guandacal, Hornillos y Jachal.

En ejecución del decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de Agosto ppdo, el Director General de Correos y Telégrafos por una parte y Eduardo de Chapeaurouge por la otra convienen en el siguiente:—*Contrato*:—Art. 1° Eduardo de Chapeurouge se compromete á construir una línea telégrafica de dos conductores que arrancando de la Ciudad de San Juan termine en Villa Argentina (Chilecito) pasado por Caucete, Angaco Albardon, Guandacol Hornillos y Jachal bajo las condiciones siguientes.—1° La construcción se hará bajo la vigilancia del Departamento de Correos y Telégrafos con materiales de primera calidad que serán entregados por la Dirección General al contratista en la ciudad de San Juan siendo su distribución por cuenta de este.—2° El contratista deberá empezar los trabajos de construcción en el término de un mes después de la entrega de los materiales debiendo quedar terminada á los seis meses contados desde el dia de comenzada la obra.—3° La colocación de los postes se hará á igual distancia entre sí, no debiendo exceder en línea recta de ochenta y tres metros con treinta y tres centimetros.—Cuando hubiere curvas ó ángulos se asegurarán con vientos y estacones.—En los médanos de arena y en los bañados ó terrenos poco resistentes se procederá lo mismo.—4° La colocación del alambre aisladores y pararrayos se hará en la misma forma que en los telégrafos de la Nación, debiendo soldarse todas las ataduras de los conductores 5° Será de cuenta del contratista el desmonte que sea necesario para la línea así como para el paso de los guarda hilos.—Art. 2° El Gobierno abonará á Eduardo Chapeaurouge sesenta pesos nacionales oro ($ 60) por cada kilómetro de línea construida y el pago se hará por Secciones de cien kilómetros.—Art. 3° La Dirección General de Correos y Telégrafos se recibirá definitivamente de cada Sección de la línea dentro de los treinta días siguientes, al aviso que dén los contratistas de hallarse lista para funcionar y verificará su pago á la presentación del certificado remitido por el Ingeniero ó Inspector de la Sección en que conste haberse construido con arreglo al contrato.—Art. 4° Sobre la extensión calculada de trescientos cincuenta kilómetros, Eduardo de Chapeaurouge, acompaña un certificado, de depósito por el (10 %) diez por ciento del valor total en garantía del presente contrato y de acuerdo con el artículo 3° del decreto superior de fecha 26 de Noviembre de 1878.—Art. 5° Este contrato está sujeto en todo lo demás á lo que dispone la Ley de Obras Públicas y no obligará á ninguna de las partes antes de ser aprobado por el S. Gobierno. Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes firmamos dos del mismo tenor y á un solo efecto en Buenos Aires á veinte de Setiembre de 1884. —*Eduardo Chapeaurouge.—O. Ojeda.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría,—*Se resuelve*:—Aprobar el contrato celebrado por dicha Dirección con don Eduardo Chapeaurouge por el que se compromete este último á construir una línea telegráfica de dos conductores que arrancando de la Ciudad de San Juan termine en Villa Argentina pasando por Caucete, Angaco, Albardon, Guandacol, Hornillos y Jachal, al precio de sesenta pesos moneda nacional el kilómetro en la extensión calculada de trescientos cincuenta kilómetros de conformidad con las bases y condiciones de la licitación.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14069—**Decreto nombrando Gobernadores** para los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Noviembre 25 de 1884.—Siendo necesario proceder á la organización de los Territorios Nacionales, de conformidad á lo dispuesto por la ley núm. 1532 de 18 de Octubre del corriente año, y hallándose en receso el H. Congreso,—El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el artículo 86 inciso 22 de la Constitución,—*Decreta:* —Art. 1° Nómbrase Gobernador del Territorio de la Pampa al General D. Juan Ayala, y designase el pueblo General Acha para la residencia del Gobernador y demás funcionarios de la Gobernación —Art. 2° Nómbrase Gobernador del Territorio del Rio Negro al General D. Lorenzo Winter, actual Gobernador de la Patagonia con residencia en el pueblo de Viedma.—Art. 3° Nómbrase Gobernador del Territorio del Chaco al Coronel D. Manuel Obligado, debiendo residir en el pueblo de la Colonia Resistencia.—Art. 4° Nómbrase Gobernador

del Territorio de Formosa, al Coronel Don Ignacio Fotheringhan actual Gobernador del Chaco que continuará residiendo en la Villa de Formosa.—Art. 5° Nómbrase Gobernador del Territorio de Misiones, al Coronel Don Rudecindo Roca que actualmente desempeña ese empleo con residencia en la Villa de Posadas, capital de aquel Territorio.—Art. 6° Nómbrase Gobernador del Neuquén, al Coronel D. Manuel J. Olascoaga.—Art. 7° Nómbrase Gobernador del Chubut, al Teniente Coronel D. Luis Fontana actual Secretario de la Gobernación del Chaco, debiendo residir en el pueblo del Chubut.—Art. 8° Nómbrase Gobernador del Territorio de Santa Cruz al Sargento Mayor D. Cárlos Moyano con residencia en Santa Cruz.—Art. 9° Nómbrase Gobernador de la Tierra del Fuego al Capinán D. Félix M. Paz. —Art. 10. Oportunamente prévios los informes convenientes se designarán los puntos en que deben residir los Gobernadores del Neuquén y Tierra del Fuego.—Art. 11. Solicítese en oportunidad del Honorable Senado el acuerdo para la confirmación de los anteriores nombramientos.—Art. 12 Los Gobernadores nombrados informarán al P. E. sobre la división que consideren conveniente para sus respectivos territorios.—Art. 13. Establecida esa división, se procederá al nombramiento de los Secretarios y demás empleados con arreglo á la ley, y se dictará el decreto reglamentario de la misma.—Art. 14. El Ministerio del Interior expedirá á los Gobernadores de los Territorios las instrucciones, pasajes y elementos necesarios para su instalación y para la exploración de sus respectivos Territorios.— Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14070—**Decreto nombrando Escribiente** de la Sub Secretaría de Justicia y Culto á D. Pablo Torello.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Sub-Secretaria de Justicia y Culto á D. Pablo Torello, en reemplazo de D. Rodolfo M. Sarmiento, cuya renuncia fué aceptada.— Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA,—*E. Wilde.*

14071—**Decreto concediendo indulto al** recurrente Luciano Dueñas.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.—En atención á que, por circunstancias que no le son imputables, el reo Luciano Dueñas, ha sufrido desde la fecha de su condena, una pena mayor que la impuesta por la sentencia repectiva, habiendo observado una conducta especial en la Cárcel, y visto lo informado por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y por el Director da la Penitenciaría,—El Presidente de la República— *Decreta*:—Art. 1° Concédese el indulto que solicita el recurrente Luciano Dueñas, por el tiempo que le falta para terminar el cumplimiento de dos años de confinamiento que tenia impuesta.—Art. 2° Líbrese órden á la Penitenciaría á fin de que sea puesto en libertad el citado reo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14072—**Se autoriza al Departamento** Nacional de Ingenieros, para pedir al Agente del Gobierno en Europa, la cantidad de cuatro mil toneladas de cemento, para la prosecución de las obras de prolongación del F. C. Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.—A pedido de la Dirección de las Obras de Prolongación del F. C. Norte y de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve*:—1° Autorizar á dicho Departamento para pedir al Agente del Gobierno en Europa la cantidad de cuatro mil toneladas de cemento Portlan para la prosecución de las obras de arte de esa línea hasta "Metan" y cuyo costo hasta el Rosario será de 80.000 pesos.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14073—**Resolución aceptando la propuesta** de don Agustin Bazzoli para la construcción de un muelle y sus anexos en el puerto de Corriéntes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve*:—1° Aceptar la propuesta de don Agustin Bazzoli quien se compromete á construir el muelle y sus anexos en el puerto de Corrientes, por la cantidad de ochenta y siete mil noventa y ocho pesos con veinte centavos, de conformidad con los planos, presupuestos y condiciones de la licitación.—2° Devuélvanse á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas, prévio recibo.—3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para que formule el correspondiente proyecto de contrato con el señor Bazzoli el que elevará al P. E. para su aprobación.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14074—**Decreto concediendo la autorizacion á D. Manuel Arijon para la construcción de un embarcadero en la ribera del Río Paraná.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1884.- Vista la presente solicitud de D. Manuel Arijon pidiendo se le permita construir un embarcadero en la ribera del Rio Paraná, en la confluencia con el arroyo Saladillo, en terreno de su propiedad y destinado exclusivamente á las operaciones ordinarias de carga y descarga de frutos del país, no sujetos al pago de derechos, atentos los informes producidos de los que resulta que la concesión solicitada no ofrece inconvenientes de ningún género, siendo por otra parte de fácil vigilancia las operaciones que por dicho muelle se efectúen, y teniendo además en cuenta que las observaciones del Departamento de Ingenieros no son aplicables en este caso por cuanto, como se desprende de los demás informes producidos, y de lo manifestado por el recurrente en su escrito de f. 7, no se trata de construir un puerto, sinó simplemente autorizar en un paraje dado las operaciones que se indican.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Concédese la autorización solicitada por D. Manuel Arijon, para la construcción de un embarcadero en el punto mencionado, y destinado exclusivamente á las operaciones ordinarias de carga y descarga de frutos del país, no sujetos al pago de derechos.—Art. 2° El recurrente deberá construir á su costo, en el punto que la Administración de Rentas del Rosario señale como más conveniente, una Oficina para el Resguardo, debiendo serlo ésta en las condiciones indicadas en el informe de dicha Administración.—Art. 3° El recurrente queda obligado á levantar dicho muelle por su cuenta dentro del plazo que se le fije, cesando todos los efectos de esta concesión, en cualquier tiempo, que el Superior Gobierno lo juzgare conveniente no pudiendo el interesado en tal caso, exigir ninguna indemnización.—Art. 4° Dicho muelle será considerado, á los efectos de las operaciones de Aduana, como destacamento de Resguardo de la Aduana del Rosario. —Art. 5° Las tarifas serán formuladas de acuerdo con la Direccíon General de Rentas Nacionales, debiendo ser elevadas en oportunidad al Ministro de Hacienda para su aprobación.—Art. 6° Comuniqnese á quienes corresponda, y prévia reposición de sellos, pase á Contaduría General, insertándose en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14075—**Resolución determinando que el servicio de los Fondos Públicos, creados por ley de 25 de Setiembre y 27 de Setiembre del 83 sea hecho directamente per Tesorería.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1884.—Habiendo conveniencia en que el servicio de los Fondos Públicos creados por ley de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883 para pago al Banco de la Provincia de Buenos Aires, sea hecho por Tesorería General aun cuando ha sido esta declarada deuda externa por Ley de 18 de Octubre del año ppdo. y:—Por los fundamentos establecidos en el decreto de 28 de Noviembre del año ppdo., para que el servicio de los Fondos Públicos del Banco Nacional, se haga en la misma forma.—*Se resuelve:*—Art. 1° A partir desde el próximo trimestre de Diciembre del corriente año á Febrero del año 1885 el servicio de los Fondos Públicos creados por ley de 25 de Setiembre de 1881 y 27 de Setiembre de 1883, declarados deuda ext rna por Ley de 18 de Octubre del año ppdo., será hecho directamente por Tesorería General, cuya oficina entregará al Banco de la Provincia de Buenos Aires, el importe de las planillas respectivas prévia liquidación por Contaduría General.—Art. 2° La Junta del Crédito Público procederá á hacer en el Gran Libro de la Deuda Pública interna las anotaciones del caso.— Art. 3° Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—Roca—*V. de la Plaza.*

14076—**Decreto declarando vigente para la Exposición Rural Internacional el Reglamento de 4 de Octubre de 1881.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1884.—De acuerdo con lo que espone la Dirección General de Rentas en su anterior informe,—*Se resuelve:*—Declárase vigente para la Exposición Rural Internacional autorizada por ley 26 de Agosto de 1884 el Reglamento fecha 4 de Octubre de 1881, dictado para la Exposición Continental, entendiéndose suprimido su art. 5° y sin efecto la escepción que el art. 6° establece á favor de los artículos procedentes del Continente Americano.— Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14077—**Resolución aprobando el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Manuel Ocampo Samanés, por el que se compromete este último á construir una línea telegráfica: que arrancando de las "Toscas," en el Chaco termine en Formosa.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Direción General de Correos y Telégrafos y de acuerdo con lo informado por

la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por dicha Dirección y don Manuel Ocampo Samanés por el que se compromete este último á construir una línea telegráfica de un solo conductor que arrancando de las "Toscas" en el Chaco, termine en "Formosa" ligando en su tránsito las Colonias y Fuertes intermedios al precio de 104 $ por kilómetro en la extensión calculada de 450 kilómetros.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14078—**Resolución aprobando los planos**, proyectos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del puente y terraplen sobre el Riachuelo (Provincia de Corrientes.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1884.—En cumplimiento de las leyes de fecha 15 de Octvbre de 1879 y la número 1386 de 15 de Octubre de 1883, cuyo artículo 3° part. 17 autoriza á invertir hasta la cantidad de 250.000 pesos en las construcciones de cuatro puentes en la Provincia de Corrientes, sobre los ríos de este nombre, Batel, Santa Lucía y Riachuelo y en vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,—*Se resuelve:*—Art. 1° Aprobar los planos, proyectos y presupuestos formulados por dicho Departamento para la construcción del puente y terraplen sobre el Riachuelo (Provincia de Corrientes) cuyo importe se eleva á la suma de $ 61.291,46 cts,—Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación por el término de treinta días la construcción de dicho puente y terraplen, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas para ello.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14079—**Decreto reglamentando el ejercicio** de las atribuciones que la Ley Orgánica fecha 15 de Diciembre de 1881 confiere en términos generales á los Defensores de Menores é Incapaces de la Capital.

Departamento de Justicia y Culto.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1884.—Con el objeto de responder á la necesidad que se siente de reglamentar el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de fecha 15 de Diciembre de 1881 confiere, en términos generales, á los Defensores de Menores é Incapaces de esta Capital,—facilitar la acción del Ministerio Pupilar,—fijar la forma de su intervención en ciertos casos que no han sido comprendidos en el detalle de la ley—y determinar la responsabilidad de los empleados subalternos de las Defensorías.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Mientras en esta Capital la guarda y protección oficial de los Menores é Incapaces continúe á cargo de las dos Defensorías que funcionan actualmente, el Municipio se dividirá en dos Secciones, tomándose por línea divisoria de ellas la calle de Rivadavia en toda su extensión.—La Sección Norte será de jurisdicción de la Defensoría á cargo de D. Hilario Schoo y la Sud de la que desempeña D. Pedro J. Roberts, é los efectos de la intervención que deben éstos tomar en los casos previstos por las leyes. El Asesor de la Sección Norte será el Dr. D. Angel S. Pizarro y el de la otra el Dr. D. Pedro Argerich, debiendo reemplazarse mutuamente en los casos de ausencia ó impedimento.—Art. 2° Las Defensorías serán servidas por los empleados que la Ley de Presupuesto les asigne, sin que á éstos les sea permitido, bajo pretexto alguno, cobrar emolumentos á las partes ó recibir de ellas compensaciones de cualquier género, directas ó indirectas. Los Defensores están en el deber de imponer la expulsión del empleo á los contraventores.—Art. 3° Los empleados de las reparticiones de que se trata deben ser agentes directos de sus Gefes en todos los asuntos oficiales, en las horas de oficina que designará cada Defensor ó fuera de ellas cuando el servicio lo requiera.—Art. 4° Los Defensores separarán temporaria ó definitivamente de su puesto al subalterno que haga mal uso de sus conocimientos en los asuntos relativos á menores ó cometa faltas en el cumplimiento de sus deberes.—Art. 5° La responsabilidad en el desempeño del Ministerio Pupilar será conjunta del Defensor y del Asesor en los asuntos en que concuerde la opinión de ambos; será exclusivamente del primero cuando se aparte del dictámen del segundo. Esta responsabilidad se hará efectiva por medio de amonestaciones, suspensión ó destitución, según la gravedad ó importancia del caso.—Art. 6° Los Asesores están en el deber de dictaminar por escrito ó verbalmente, según en cada asunto lo requieran los Defensores.—Art. 7° Les está prohibido hacerse cargo como Abogados de asuntos que se refieran á los Menores ó Incapaces que se hallen bajo la protección de cualquiera de las Defensorías.—Art. 8° En los casos de ausencia ó impedimento, por más de quince días de un Defensor, será sustituido por el otro, y cuando ámbos lo estén, por sus respectivos Asesores.—En caso análago, á falta de uno de los Asesores desempeñará sus funciones el otro, y si ambos estuvieren impedidos, los Defensores podrán nombrar letrados que hagan sus veces. fijándose los honorarios que deban percibir éstos en proporción al sueldo del Asesor sustituido.—Art. 9° Para dar cumplimiento á sus funciones los Defensores no podrán imponer multas ni requerir el auxilio de la Policía para castigar con detenciones personales sinó en las oportunidades y en la medida de la ley.—Atr. 10.

Las multas que se hagan efectivas se depositarán en el Banco Nacional, dando inmediata cuenta al Ministerio de Justicia; y los Defensores podrán proponer su inversión en beneficio de los menores, ya sea en forma de subvención para los Establecimientos de Beneficencia que amparen á éstos, ó en alguna otra adecuada.—Art 11. Si uno de los Defensores interviene en los asuntos de un menor que reside en la Sección que á él le corresponda atender, no cesará su jurisdicción por el hecho de ser trasladado el menor ó sus bienes á la otra.—Art. 12. Siempre que un menor hallándose bajo la patria potestad ó bajo la acción de su tutor ó de su simple encargado, sufra malos tratamientos ó se encuentre en cualquier forma amenazado en el goce de sus derechos, será tomado interinamente en guarda por los Defensores, mientras termina el juicio correspondiente.—Art. 13. uno de los deberes primordiales de los Defensores es propender á que los menores incapaces reciban la instrucción primaria y aprendan algún arte ú oficio lícito.—Art. 14. Remitirán anualmente al Ministerio de Justicia un informe acerca de los resultados obtenidos, necesidades á satisfacer, etc., etc.—Art• 15. Los Defesores verificarán la colocación en el Banco Nacional á usuras pupilares ó como fuese más conveniente, de los dineros pertenecientes á los menores é incapaces que se hallen bajo su acción.—Art. 16. Toda persona residente en la Capital de la República está obligada á presentarse á fin de prestar declaraciones ó informes á la Defensoría que la cite.—Art. 17. Es igualmente, deber suyo, si tiene, sin autorización legal, menores huérfanos de padre y madre en su poder, dar aviso dentro del término de 15 días á la Defensoría de la Sección à que pertenezca por su domicilio, á fin de que ésta adopte las medidas oportunas;—queda sobreentido que para hacer eficaz esta obligación podrán ponerse en práctica las medidas represivas autorizadas por la ley.—Art. 18. Los Defensores están obligados á poner activamente en juego todos los medios de investigación á su alcance para tomar conocimiento de la conducta que observen las patrones con respecto á los menores ó incapaces colocados á su lado y vice-versa.—Art. 19. Deberán, así mismo, indagar cuales sean los que debiendo hallarse bajo su patrocinio, no lo estuvieren por culpa ó negligencia de sus guardadores, debiendo para estos fines atender toda denuncia que en cualquier forma y por cualquier individuo se produzca.—Art. 20. Todo indivíduo que habiendo tomado bajo su guarda á un menor ó incapaz no diere cumplimiento á todas las obligaciones que contrajera ante la Defensoría al hacerse cargo de él ó lo pasare al servicio ó cuidado de un tercero sin permiso prévio del Defensor, sufrirá la multa que deberá estipularse en el contrato respectivo, no pudiendo ella ser menor de cuarenta pesos nacionales.—Art. 21. La colocación de los menores no podrá hacerse sinó por contratos que se otorgarán en los libros de la Defensoría que intervenga en ella.—Art. 22. La facultad de inspeccionar los Establecimientos de Beneficencia y Caridad donde haya menores, que la Ley Orgánica de Justicia de la Capital atribuye á los Defensores; deberá ejercerse por lo menos una vez al mes para cada Establecimiento, pudiendo exigirse de sus Directores la presentación personal de todos los menores é incapaces que no tengan padres ni tutores ó curadores, y los datos pertinentes. La misma facultad y el mismo deber tienen los Defensores con respecto á las Cárceles de esta Capital.—Art 23. Las Asociaciones de Beneficencia, las Direcciones de las casas de Expósitos y de Huérfanos así como los de los demás Establecimientos análogos, manifestarán mensualmente y por turno á cada Defensoría, según las constancias de sus libros y de una manera detallada, las entradas de menores é incapaces desprovistos de padres, tutores ó curadores, y los que se encuentren en condiciones de salir colocados.—Art. 24. Mensualmeute, también, los Defensores se dividirán por mitad los menores é incapaces que puedan ser colocados. según los datos que con arreglo al artículo anterior obtengan.—Art. 25. Los Defensores procurarán, para los establecimientos que dén hospitalidad á menores é incapaces, subvenciones del Gobierno y de la Municipalidad destinadas á fomentarlos, siempre que el tratamiento y la educación que suministren les satisfaga, que acepten las condiciones que en favor de dichos menores se les proponga y que proporcionen puntualmente los datos á que se hace referencia en el artículo 23; dando aviso á las reparticiones que dispensen subvenciones, toda vez que estos requisitos no reciban debido cumplimiento por parte de los Establecimientos subvencionados.—Art. 26. Las Defensorías llevarán en perfecto estado, encuadernados y foliados, con su índice correspondiente por órden alfabético de apellidos, los libros siguientes:—1° "Libro de Actas" en que se asientan los comparendos que tengan lugar ante los Defensores, con las resoluciones que se tomen, cuyas actas serán suscritas por estos y las personas que comparezcan al juicio.—2° "Libro de Contratos," donde se expresen de un modo claro las obligaciones que contraen las personas que tomen á su cargo los menores y las penas en que incurren si faltan á ellas.—3° "Registro de Menores", especificando el nombre y apellido de éstos, su edad, nacionalidad, sexo, color, procedencia, si lee ó escribe ó no, donde esté depositado, fecha de entrada, de salida y nombre y domicilio de la persona con quien se coloque.—4° "Registro de Incapaces" se llevará en forma análoga al anterior.—5° "Depósitos á la órden del Defensor", donde se anoten los efectuados en el Banco Nacional á nombre de menores y su salida con relación al libro de actas correspondientes.—6° "Entrega de depósitos", donde se consignen las actas cuando los menores é incapaces reciban su haber, ya sea por cesación de la incapacidad de estos últimos, por haber llegado los primeros á la mayor edad, ó cuando el Defensor, por otras causas, prévia consulta de

su Asesor los declare independientes del Ministerio, ó sea entregados á los padres, parientes etc. Estas actas serán levantadas siempre en presencia de dos personas respetables que firmarán como testigos del acto y que en caso de negativa puedan acreditar la identidad de los menores ó incapaces.—7° "Copiador de notas", para las comunicaciones oficiales.—8° "Comparendos", en que se anotarán por órden de fechas los nombres del causante y compareciente, sus domicilios, objeto del comparendo y día en que deben concurrir.—Art. 27. Sin perjuicio de lo dispnesto en el art. 3°, á los Secretarios corresponde especialmente la dirección y vigilancia inmediata de los demás empleados subalternos, la distribución del trabajo entre ellos, la organización de la Biblioteca y del Archivo;—deben además proyectar los informes, resoluciones y notas que hayan de suscribir los Defensores, cuidar de que los libros de la oficina se encuentren en perfecto estado de órden y aseo y dirigir uno que contenga la estadística detallada del movimiento de la oficina.—Art. 28. De la misma manera se consideran como funciones esenciales de los habilitados: la de llevar los libros necesarios para conocer en cualquier momento el movimiento de los fondos que los Defensores inviertan ó depositen; haciendo referencia á los datos qne contengan los libros de la Secretaría que se indican en los incisos 1° 2° 5° y 6° del art. 26; y á los documentos de que se hace mención en el párrafo que sigue: la de ejecutar los pagos que el Defensor le ordene *por escrito*, hacer y verificar los cobros debiendo reservar en su poder los comprobantes relativos á los unos y dar inmediata cuenta de los otros; la de rendir cuenta mensualmente en forma de Balance ante el Defensor, que debe examinarlo, desechándolo ó aprobándolo con su V° B°, según el caso; y la de rendir cuentas igualmente, ante la Contaduría General de la Nación en los casos y en la forma que determinan la Ley de Contabilidad y los Decretos del Ejecutivo.—Art. 29 Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se oponen á este Decreto. —ROCA.—*E. Wilde.*

14080—**Decreto haciendo promociones en** el Capítulo de la Iglesia Catedral del Paraná.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 1 de 1884.—Hallándose vacante, por renuncia de Monseñor Claudio Requí la Canongia de Arcediano en el Cabildo del Obispado del Paraná, segun lo comunica S. S. I. en la precedente nota;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Promuévese á dicho cargo vacante, al Canónigo Penitenciario, Dr. D. José Sampére.—Art.2° Nómbrase Canónigo Penitenciario al Magistral D. Pantaleon Gailoso.—3° Nómbrase igualmente Canónigo Magistral, al Secretario del Obispado, Presbitero D. Jacinto Viñas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*E. Wilde.*

14081—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de 4681$71 centavos importe de la construcción de la línea telegráfica entre esta Capital y el Azul.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría General—*Se resuelve:*—Autorizar á dicha Dirección para invertir hasta la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con setenta y un centavos, importe de la construcción de la línea telegráfica entre esta Capital y el Azul cuyo gasto se imputará al inciso 16 de la ley núm. 1386 del 25 de Octubre de 1883.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos á sus efectos. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14082—**Resolución autorizando al Gefe** del Fuerte "General Roca" para que proceda á construir los edificios destinados para las autoridades.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Gefe del Fuerte "General Roca". —*Se resuelve:*—Autorizarlo para que proceda á construir los edificios destinados para las autoridades, iglesia, depósito y galpones en dicha población, cuyo gasto de 4284,07 centavos se imputarán al inciso 6° ítem 1° partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14083—**Decreto nombrando una Comisión** para que atienda en lo relativo al trabajo de Almacenes en el Riachuelo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1884.—Habiendo sido sancionada por ley de 31 de Diciembre último la construcción de Almacenes de Depósito en el puerto del Riacheelo, y de un camino que una los muelles de ese puerto con los Alma-

cenes del Sud, y siendo urgente proceder á la ejecución de estos trabajos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Constitúyese una Comisión compuesta de los Srs, Antonino Cambaceres, Dr. D. Rufino de Elizalde, D. Alejandro Leloir, D. Miguel Uribelarrea y Administrador de Rentas Nacionales D. J. Luis Amadeo, para que bajo la presidencia del primero, entienda en lo relativo á este trabajo de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda; debiendo actuar como Secretario el Sr. D. Ricardo Pillado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional. Roca.—*V. de la Plaza.*

14084—**Se solicita traslados y promo**mociones de algunos Cirujanos de la Armada, y resolución del Gobierno.

Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1884.—Al Exmo. Señor. Ministro de Guerra y Marina, General D. Joaquin Viejobueno;—Usando de la autorización correspondiente, y en mérito de las necesidades sentidas en el servicio del Cuerpo Médico de la Armada, me permito someter á la consideración de V. E. las siguientes permutaciones y promociones de empleados que estan hechas de conformidad con el presupesto dictado para el año económico de 1885.—1ª Para ocupar el puesto de Cirujano de 1ª clase, creado en dicha ley, para examinar los marineros destinados á la remonta de las distintas reparticiones de la Armada, etc., tengo el honor de proponer al Cirujano de1ª clase Dr. D. Federico Cuñado, quien está desempeñando ese mismo empleo desde hace un año, con toda contracción y competencia. El Dr. Cuñado merece la consideración del Gobierno, por los servícios constantes que ha venido prestando en diversos buques que han espedicionado al Sud, desde el año de 1878. fecha de su incorporación al Cuerpo de Sanidad.—2° Al Cirujano de 1ª clase supernumerario D. Pablo Rueda, para optar al empleo titular de igual categoría que queda vacante por la promoción del Cirujano Cuñado. El Sr. Rueda presta actualmente sus servicios profesionales, á bordo del «Acorazado Los Andes."—3ª Aceptada esta última solicitud por V. E. que este Cirujano pase á bordo del "Almirante Brown" en reemplazo del Cirujano Santillan. 4° El Cirujano de 1ª clase Dr. D. Luis Orlandini, para "La Argentina."—5ª El Cirujano de 1ª clase Dr. D. Cornelio Santillan, para "El Plata."—6ª El Cirujano de 1ª clase D. Juan Antonio Guevara para la Corbeta "Chacabuco."—7ª El Cirujano de 1ª clase D. Isidro Quiroga, para el Acorazado "Los Andes."—8ª El Cirujano de 1ª clase Dr. D. Luis Eizaguirre para la "Cabo de Hornos."—9ª Pocos dias há, que tuve el honor de elevar á manos de V. E. la solicitud del Cirujano de 1ª clase D. Eduardo Rech pidiendo prórroga de la licencia que habia obtenido para atender su salud muy quebrantada.—Actualmente se halla en convalecencia y en estado que le permite atenderse á bordo de un buque.—Por estas circunstancias, me permito someter à la consideración, de V. E. el pase de dicho Cirujano á bordo de la Cañonera "Constitución", por cuanto el buque en que revistaba, "La Pilcomayo", tiene ya el Cirujano de 1ª clase D. Roberto Laspino.—Estas propuestas, consultan al mejor servicio sanitario de la Escuadra.—Dios Guarde á V. E.—*Benjamin Araoz.*

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1884.—Aprobado—Avísese en respuesta, comuníquese á quien corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. *Joaquin Viejobueno.*

14085—**Decreto nombrando Cónsul en** Beggio de Calabria al Dr. D, Saverio Terro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Beggio de Calabria al Dr. D. Saverio Terro.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14086—**Decreto nombrando Cónsul en** Argel á D. Luis Jacques.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Argel á D. Luis Jacques. —Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14087—**Resolución autorizando à la Ge**rencia del Ferro-Carril Central Norte para que proceda á ensanchar por Administración el actual edificio de la Estación Frias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.—Siendo necesario proceder al ensanche de la Estación "Frias" y en vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar á la Gerencia del F. C. C. Norte para que proceda á ensanchar por Administración el actual edificio de la Estación "Frias", de acuerdo con los planos, condiciones y presupues-

tos presentados por dicha Gerencia y cuyo costo de $ 3.989,84 centavos, se imputará á los fondos votados para la construcción del F. C. á Santiago.—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del F. C. C. Norte á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14088—**Decreto nombrando la Comisión** encargada de presidir los exámenes de los alumnos del primer año en la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.—Atento lo manifestado en la precedente nota de la Dirección de la Escuela Naval,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Una Comisión compuesta del Contra-Almirante Jefe de la Armada,, como Presidente, de los Coroneles D. Antonio Dónovan y D. Simon de Santa Cruz, Director del Colegio Militar de Palermo, de los Tenientes Coroneles D. Federico Spúr y D. Enrique Howard, y de los Dres. D. Miguel Goyena y D. Juan Mariano Lársen, procederá á presidir los exámenes de los alumnos del primer año de estudios de la Escuela Naval, que principiarán el día 20 del corriente mes.—Art. 2° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquin Viejobueno.*

14089—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Stremis y Ca. para la ejecución de las obras de ensanche de la casa de Gobierno Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado por dicho Departamento con los Sres. L. Stremis y Ca., por el que se comprometen estos últimos á ejecutar las obras de ensanche de la Casa de Gobierno Nacional por la cantidad de $ 763.661,55 ctvs.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, prévia escrituración en la Escribanía de Gobierno.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14090—**Decreto dividiendo el Territorio** del Neuquén en cinco Departamentos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1884.—En vista de lo informado por el Gobierno del Neuquén;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Divídese el Territorio del Neuquén en cinco Departamentos que se denominarán por su órden numérico.—Art. 2° Designase como límites de estos Departamentos los siguientes:—Del *primero* en que está la Capital del Territorio por Norte y Naciente, la línea que forma el curso de los ríos Rinquilembú y Neuquén; por el Sud la línea de Cerros que desde el Neuquén divide las cuencas de este río y del Limay y continuando por la márgen derecha del río Covunco hasta su nacimiento y la Cordillera de Guaidof hasta tocar las de los Andes entre el volcan de Longuimay y la laguna de Alominé; por el Poniente la espresada Cordillera de los Andes.—Del *segundo*, por el Norte la Cordillera de los Andes y el río Barrancas por el Naciente la Cordillera Permahuida y sus prolongaciones mas elevadas hasta tocar el río Barrancas por un lado y el Neuquén, por el otro; por el Sud el primer Departamento; por el Poniente la Cordillera de los Andes.—Del *tercero* por el Norte los rios Barrancas, y Colorado, por el Naciente el Meridiano 10, por el Sud el Neuquén, por el Poniente el Departamento primero.—Del *cuarto* por el Norte de la Cordillera de Guaidof que lo separa del primer Departamento, por el Naciente el rio Culumcurá por el Sud el rio Limay y el lago Nahuelhuapi; y por el Poniente la Cordillera de los Andes.—Del *quinto* por el Norte el primer y tercer Departamento; por el Naciente el rio Neuquén, por el Sud el rio Limay; por el Poniente el cuarto Departamento.—Art. 3° Desígnase como Capital del territorio la población actual de Campana Mahuida.—Art. 4° Autorízase al Gobernador del Territorio para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer la subdivisión de ellos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor Gobierno administrativo de las poblaciones.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14091—**Resolución aprobando el contrato** celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. L Stremis y Ca. por el que se compromete este último á ejecutar las obras para la Policia de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General.—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato celebrado por dicho Departamento con L. Stremis y Ca. por el que se compromete este último á ejecutar las obras de la Policia de la Capital por la cantidad de $ 420. 636. m/n. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, prévia escritura-

ción en la Escribanía de Gobierno.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14092—**Decreto concediendo indulto al** penado Tomas Rubio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1884.—Vistos los informes producidos en este expediente, y en atención á que el penado Tomas Rubio se encuentra en condiciones favorables para merecer la remisión de la pena de cuatro años de prisión á que fué condenado á contar desde el 5 de Abril de 1882,—El Presidente de la República. —*Decreta:*—Art. 1° Concédese al espresado Tomas Rubio, preso actualmente en la Cárcel Penitenciaría la remisión de la pena á que fué condenado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*E. Wilde.*

14093—**Resolución autorizando a la Ge**rencia del F. C. C. Norte para que abone á la Empresa del F. C. C. Argentino la cantidad de $ m/n 7995 por estadias de sus wagones durante el mes de Setiembre.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros, y de lo informado por la Contaduría General.—*Se resuelve:*—Autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte, para que abone á la Empresa del Ferro-Carril C. Argentino la cantidad de siete mil novecientos noventa y cinco pesos, por estadias de sus Wagones durante el mes de Setiembre pasado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14094—**Acuerdo y decreto autorizando** al Departamento de Ingenieros para invertir hasta dos mil pesos en la instalación de la Sección de Arquitectura, el Catastro y la Oficina de Patentes de invención y Marcas de Fabríca y Comercio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1884.—Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros.—El Presidente de la República.—*Acuerda y Decreta.* —Autorizarlo para invertir hasta dos mil pesos en la instalación de la Sección de Arquitectura, el Catastro y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fabrica y Comercio, en el antiguo local que ocupaba el Departamento de Ingenieros de la Provincia de "Buenos Aires".—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos. ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica,*

14095—**Se aprueba el proyecto de con**trato celebrado por el Comisario General de Inmigración, con D. Pedro Christofhersen, para el transporte de Inmigrantes á los puertos de los Rios Uruguay y Paraná.

El Comisario General de Inmigración autorizado por decreto de 4 de Octubre presente por una parte y por otra D. Pedro Christofhersen en el carácter de Agente General de la Compañia "La Platense" en virtud de la licitación habida el 28 de Agosto último para el transporte de Inmigrantes por los rios Paraná y Uruguay convienen en lo siguiente. —1° La Compañía transportará los inmigrantes sus equipajes y enseres segun la escala de precios en moneda nacional para los puertos en seguida designados.—Carrera del Paraná á San Pedro, Baradero y Zarate ($ 1,43 m/n) un peso cuarenta y tres centavos, Las Hermanas y San Nicólas un peso ochenta y tres centavos, Rosario dos pesos cuarenta y tres centavos, Diamante dos pesos noventa y tres centavos, Paraná y Santa Fé tres pesos treinta y ocho centavos.—Carrera del Uruguay á Gualeguaychú y Uruguay cuatro pesos cuarenta y tres centavos, á Villa de Colón cuatro pesos noventa y tres centavos, á Concordia cinco pesos cuarenta y tres centavos.—Los niños menores de tres años irán gratis y los de tres á doce solo pagarán medio pasage.—En dichos precios está incluido el transporte por Ferro-Carril para los inmigrantes que se embarquen por San Fernando ó Campana, pues aquellos con sus equipages serán entregados en las estaciones Central y del Retiro y en los muelles de pasageros de Catalinas y de la Boca respectivamente. El transporte en embarcaciones menores de los muelles á los vapores de la carrera del Uruguay es tambien de cuenta de la Compañia. —2° Aceptadas por la compañia las condiciones del pliego respectivo ella se obliga á lo siguiente.—A.—A man tener á disposición de la Comisaria General un vapor de reserva que pueda conducir de 300 á 600 inmigrantes para los casos de espediciones extraordinarias que se avisarán á la C[a] con 24 horas de anticipación dando la cifra de los inmigrantes á conducir— —B.—A establecer un vapor pequeño en el

Riachuelo de Santa Fé para los casos de bajante del Paraná.—C.—A mantener los inmigrantes á bordo por espacio de 24 horas cuando lo exijan las comisiones del Rosario de Santa Fé.—D.—A desembarcar antes los equipajes de los inmigrantes en los respectivos puertos.—E.—A suministrar buenas provisiones y abundantes durante el viaje.—F.—A conducir en concepto de equipaje todo cuanto el inmigrante introduce consigo sea más sea menos.—G.—A conducir gratis los útiles y enseres que la Comisaría General expida para las Comisiones del Rosario y Santa Fé.—H.—A conducir y reconducir los equipajes olvidados, extraviados ó cambiados por equivocación en puertos distintos al de su destino. —3° Al fin ó principio de cada mes presentará la Compañia su cuenta en los sellos correspondientes comprobados con las listas de pasajes e n que constará el recibo de la comisión, ó de los empleados designados al efecto el cual deberá expresar así mismo cualquier falta de persona, equipaje ó incidente ocurrido durante el viaje á los fines á que diere lugar. —4° Tramitadas y liquidadas las cuentas serán elevadas para su aprobación y pago que se hará en letras á cuatro meses sin interés contadas desde el dia de presentación de las cuentas.—5° El presente contrato durará un año justo contado desde la fecha y estando las partes de perfecto acuerdo en las respectivas obligaciones lo firman en Buenos Aires á los veinte y siete días del mes de Octubre pe mil ochocientos ochenta y cuatro.—6° No habiendo firmado este contrato en la fecha designada en el artículo anterior por no aceptar el Sr. Christophersen la cláusula del embarco por San Fernando determinando en virtud de las disposiciones Sanitarias de 23, de Agosto y 2 de Setiembre que han sido derogadas por decreto de 10 del corriente, queda convenido que el puerto de embaque será el de Campana, debiendo recibirse de los inmigrantes, sus enseres y equipajes en la Estación del Retiro en la forma y sircunstancias de práctica en cuya virtud el contrato regirá desde esta fecha si fuere aprobado por el Exmo. Gobierno, y firmado en Buenos Aires, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1884.—Apruébase el proyecto de contrato celebrado por el Comisario General de Inmigración con D. Pedro Christophersen en representación de la Empresa de Navegación "La Platense" para el trasporte de Inmigrantes durante un año á los puertos de los ríos Uruguay y Paraná, siendo entendido que, si al vencimiento de ese plazo no hubiere contratado nuevamente el Gobierno este servicio, seguirá rigiendo el contrato aprobado por seis meses más, obligatorio para la empresa pero no para el Gobierno.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional y pase para su escrituración á la Escribanía Mayor de Gobierno.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14095—Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y D. Ricardo Thomas, para hacer el servicio de mensagerías á los puertos del Sud de la República.

En cumplimiento del encargo recibido de S. E. el Señor Ministro del Interior, el Jefe que suscribe ha convenido con D. Ricardo Thomas domiciliado en esta Capital, calle Piedad núm. 44 en lo siguiente:—1° El Señor Thomas se compromete á realizar un viaje con el vapor Scotia de 834 toneladas de registrs hasta la "Isla de los Estados" y regreso á este puerto mediante el pago por el Gobierno de tres mil pesos moneda nacional como subvención.—2° Las escalas á la ida y á la vuelta las hará en los siguientes puertos: Patagones, Chubut, Puerto Deceado, Santa Cruz é Isla de los Estados sin perjuicio de tocar en otros puertos accesibles siempre que hubiera carga ó pasajeros para ellos.—3° La correspondencia así como el empleado que la custodie será conducido á la ida y á la vuelta. —4° Los inmigrantes que envíe la Comisaría General de Inmigración serán trasportados por la mitad del precio del pasaje que se fijará más adelante, y los empleados en comisión, oficiales y tropa del ejército, así como la carga que pueda enviar el Gobierno serán trasportados con una rebaja de un (10 %) diez por ciento en las tarifas.—5° Las tarifas para pasajes y fletes serán las mismas que se aprobaron por decreto de 23 de Enero del corriente año para el servicio de navegación del Sur que se contrató con D. Ventura Oreiro. —6° El viaje contratado tendrá efecto haciendo su salida del puerto de la Boca del Riachuelo del 20 al 22 de este mes.—7° La subvención convenida en este contrato será satisfecha por el Gobierno al regreso del vapor Scotia á esta Capital, prévia presentación de los certificados de las autoridades de los puertos de escala que justifiquen el cumplimiento de este servicio.—8° D. Ricardo Thomas ofrece hacer otro viaje del 1° al 15 de Febrero próximo con el mismo vapor Scotia y en idénticas condiciones si los resultados del que ahora contrata no fuesen onerosos á sus intereses, y á los efectos de este artículo el señor Tomas se compromete á dar aviso al Gobierno del 15 al 30 de Enero, pues que trascurrido ese plazo no tendrá obligación alguna el Gobierno para aceptar el segundo viaje si es ratificado este convenio por la manifestación del contratista en el plazo indicado,—Y para que conste firmamos el presente que será sometido á la aprobación superior' en Buenos Aires, á diez y seis de Diciembre de mil ochocienteos ochenta y cuatro.—*Enrique Victorica.—Ricardo Thomas.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1884.—Habiendo suspendido el contratista don Ventura Oreiro el servicio de navegación á los puertos del Sud de la Re-

pública y—Considerando:—1° Que es indispensable mantener la comunicación con dichos puertos.—2° Que la Oficina Central de Tierras y Colonias ha contratado con don Ricardo Thomas un viaje de ida y vuelta hasta la Isla de los Estados con el vapor "Scotia" mediante la subvención de tres mil pesos moneda nacional ($ m/n 3000), pudiendo efectuarse un segundo viaje en las condiciones que se consignan.—3° Que la subvención ofrecida es más ventajosa que la que se abonaba por contrato á don Ventura Oreiro.—Por estas consideraciones y siendo urgente la resolución de este asunto,—El Presidente de la República en acuerdo de Ministros.—*Resuelve:*—Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y don Ricardo Thomas para el servicio de navegación á los Puertos del Sud de la República con las condiciones establecidas y la de tocar en la Sub-Prefectura de la Tierra del Fuego y mediante la subvención de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) por cada viaje redondo.—Art. 2° Impútese el gasto autorizado á la Ley de Presupuesto Anexo A Inciso 17 Item 3.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz,—Victorino de la Plaza.—E. Wilde. —Benjamin Victorica.*

14096—**Resolucion autorizando al Archivero General de los Tribunales, para invertir hasta la suma de 2.000 $ m/n en las obras de mayor urgencia y adquisición de libros y útiles para las oficinas.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1884.—Habiéndose manifestado la necesidad urgente de proceder en el mes de feria á la ejecución de los trabajos que se indica;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar al Archivero General de los Tribunales de esta Capital, para que invierta hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n) en las obras de mayor urgencia y adquisición de los libros y útiles para las oficinas; debiendo presentar oportunamente las cuentas respectivas, para ser abonadas con los fondos votados por la Ley de fecha 5 de Noviembre del corriente año.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14097—**Resolución autorizando á la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para que entregue á la Intendencia Municipal de "Villa Maria" la cantidad de 16,000 metros lineales de rieles de fierro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1884.—En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros.—*Se resuelve:*—Autorizar á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para que entregue á la Intendencia Municipal de "Villa Maria" la cantidad de diez y seis mil metros líneales de rieles de hierro de los usados con las correspondientes eclisas y tornillos, que ya no sean útilizables, siendo entendido que su condución se hará cuando sea posible, siendo los gastos que ocasione el trasporte desde el paraje que se encuentren hasta su entrega en "Córdoba" por cuenta de dicha Intendencia Municipal.—Comuníquese. publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14098—**Resolución concediendo permiso para la construcción de un muelle en Zarate.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1884.—Vista la presente petición de los señores Maupas, Escalada, Estrada, y Compañia por la cual solicitan permiso para la construcción de un muelle en Zárate, en terreno de su propiedad, y situado en una distancia de ciento cincuenta metros al Norte del muelle municipal, siendo destinado esclusivamente, al servicio de la fábrica de papel y productos conexos que los recurrentes poseen en la localidad y considerando;—Que la concesión solicitada no ofrece peligro alguno á los intereses fiscales, por ser de fácil vigilancia las operaciones que por el mismo se efectuarán; no ofreciendo por otra parte inconveniente á la navegación la construcción del citado muelle, y atentos los informes producidos.—El Presidente de la República.—*Resuelve:*—Art. 1° Concédese el permiso solicitado por los Sres. Maupas, Escalada, Estrada y C^a., para la construcción de un muelle en el punto mencionado y destinado esclusivamente; al servicio de la fábrica de papel y productos conexos, que los recurrentes poseen en esa localidad.—Art. 2° La construcción de dicho muelle, se hará de estricto acuerdo con los planos y esplicaciones adjuntas.—Art. 3° Los recurrentes construirán á su costo en el punto que la Dirección de Rentas Nacionales, señale como más conveniente, una oficina para el Resguardo, debiendo serlo ésta en las condiciones que determine dicha Repartición.—Art. 4° Quedan también obligados á levantar dicho muelle, por su cuenta, en cualquier tiempo que, el Superior Gobierno, lo juzgase conveniente, cesando todos los efectos de esta concesión sin qué, en tal caso, puedan exijir los interesados ninguna indemnización.—Art. 5° Dicho muelle será considerado á los efectos de las operaciones de Aduana, como destacamento de Resguardo en la Receptoria de Rentas Nacionales de Zárate.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14099—**Decreto autorizando al Gobernador del Neuquén para practicar en esa gobernación varias obras.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1884.—Atento lo expuesto en la nota que precede,—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Gobernador del Neuquén para practicar en esa gobernación las siguientes obras.—1° Un camino carretero con un puente de madera sobre el rio Neuquén, desde el "Fortín Paso de los Indios" hasta la Capital del Territorio, debiendo presentar préviamente el presupuesto de gastos;—2° Para levantar los edificios que sean indispensables para el servicio actual de las Oficinas Públicas.—Estas obras tendrán por base el plano de una casa de gobierno de proporciones adecuadas al incremento que puede tomar el Territorio cuyo plano será préviamente aprobado por el P. E.—Art. 3° En las construcciones indicadas, podrán invertirse hasta 10.000 $ m/n. debiendo rendirse la cuenta correspondiente documéntada.—Art. 4° La Dirección General de Correos y Telégrafos elevará al Ministerio del Interior el presupuesto para prolongar el Telégrafo desde "Paso de los Indios" hasta "Campana Mahuida" á fin de resolver su construcción.—Art. 5° Los gastos que autoriza este decreto se imputarán á la Ley núm. 1370 de 24 Octubre de 1884.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—V. de la Plaza,—Eduardo Wilde. —Joaquin Viejobueno.*

14100—**Decreto dividiendo la gobernación de Santa Cruz en cuatro Departamentos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1884.—Atento lo informado por el Gobernador de Santa Cruz.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Divídese la Gobernación de Santa-Cruz en cuatro Departamentos que se denominarán indistintamente por su órden numérico ó por las localidades conocidas.—Art. 2° Designase como límites delos Departamentos los siguientes:—Del "*primero*" ó sea de *Santa-Cruz* por el Norte el rio Chico por su brazo septentrional y el puerto de Santa -Cruz; por el Naciente el Oceano Atlántico; por el Sud, el rio de Coilé por su brazo septentrional y la Bahía Coy; por el Poniente la Cordillera de los Andes.—Del "*segundo*" ó sea *Gallegos* por el Norte, el primer Departamento por el Naciente el Atlántico; por el Sud la línea Divisoria con la República de Chile; por el Poniente las cumbres de la Cordillera de los Andes.—Del "*tercero*" ó sea San *Julian* por el Norte el arroyo Seco qne nace de las Cordilleras y desemboca en el mar con el nombre del Rio bajo á inmediaciones de cabo Watchman; por el Naciente el Atlántico, por el Sud el primer Departamento, por el Poniente, la Cordillera de los Andes.—Del "*cuarto*" ó sea *Deseado* por el Norte, el grado 46 de latitud austral como línea divisoria con la Gobernación del Chubut, por el Naciente el Atlántico; por el Sud el "Tercero" Departamento, por el Poniente la Cordillera de los Andes.—Art. 3° Desígnase como Capital del Territorio, la población actual de Santa-Cruz.—Art. 4° Autorízase al Gobernador para determinar las cabeceras de los Departamentos y para hacer en ellos las sudivísiones correspondientes al mejor Gobierno Administrativo de las poblaciones.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14101—**Decreto autorizando á la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte para abrir al servicio público las secciones de la línea de Tucuman á Vipos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1884.—Habiendo manifestado el Director de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte que se halla terminada la sección de la línea de Tucuman á Vípos y considerando que aun cuando no se dispone de tren rodante suficiente por no haber llegado aun los materiales pedidos, es conveniente abrir al servicio público las secciones de los Ferro-Carriles en construcción, á medida que se termine la colocación de la vía dando asi facilidades al comercio—El Presidente de la República de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase á la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. N. para abrir al servicio público las secciones de esa línea á medida que se encuentre en condiciones convenientes y prévia la inspección del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° El servicio se efectará en la forma que permita el tren rodante de que dispone esa línea hasta tanto sea completado—Art. 3° En el trasporte de carga se dará preferencia á los artículos de consumo y á las máquinas agrícolas é industriales debiendo hacerse saber á los interesados que la conducción se hará sin responsabilidad, hasta que se complete el servicio del camíno.—Art. 4° Las tarifas se calcularán sobre la misma base de aforo y clasificación del F. C. C. Norte, agregándose el 25 °/° sobre los coeficientes aprobados para dichas tarifas.—Art. 5° Los wagones del F. C. C. Norte, podrán ser pasados á la prolongación y vice-versa, pagando el Kilómetraje establecido entre el Central Argentino y el Andino.—Art. 6° Las condiciones generales propuestas por la Dirección de las obras para la apertura al sercicio público de la sección Tucuman á Vipos regirán hasta nueva resolución debiendo quedar la Estación Tucuman esclusivamente á cargo y bajo la inmediata

superintendencia del Gerento del F. C. C. Norte.—Art. 7° El personal de la esplotación se establecerá de acuerdo con las necesidades del servicio y en la forma propuesta por la Dirección de las obras, abonándoles los honorarias que asigna el Presupuesto á los análogos para la esplotación del C. Norte.—Art. 8° La relación de productos y gasto de esplotación de la prolongación del F. C. C. Norte, se remitirá mensualmente al Ministerio del Interior.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Departamento de Ingenieros el que deberá remitir á la Dirección de las obras, cópias de las condiciones generales que ha propuesto con la modificación antes espresada.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14102—**Resolución disponiendo sea escriturada la compra del lote N° 6 Sección 9ª de los terrenos de la Pampa con destino á un Fuerte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.—Habiendo autorizado la Ley número 1548 de 25 de Octubre del corriente año la adquisición de un lote de tierra en la Pampa, con destino al establecicimiento de un Fuerte y fomento de la población y pueblo existente,—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Procédase por la Escribanía de Gobierno á otorgar con arreglo á la Ley citada, la escritura de compra del lote número 6 Sección 9ª de los territorios de la Pampa donde se encuentra ubicado el pueblo "General Acha" por el precio de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional, (44.000 $ m/n. prévio exámen de los títulos, verificación de que la propiedad no tiene gravámen alguno ó chancelación del que la afecte.—2° El pago del precio se efectuará una vez firmada la escritura, imputándose el gasto á la Ley número 1548 de 25 de Octubre de 1884.—3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania de Gobierno á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14103—**Decreto nombrando para hacer los estudios con el objeto de proveer de agua al Departamento de San Cárlos, provincia de Salta, al Ingeniero D. Carlos Wickerman.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.—Habiéndo resuelto poner á disposición del Gobierno de Tucuman al Ingeniero D. A. Degoulet para levantar las aguas del rio Salí y siendo necesario nombrar un Ingeniero que lo reemplace en los estudios que hacía para proveer de agua al Departamento de San Cárlos, en la provincia de Salta. —El Presidente de le República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para hacr dichos estudios en calidad de supernumerario al Ingeniero D. Cárlos Wickerman con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200 m|n. y dos de sobresueldo (2) diarios mientras permanezca en campaña cuyo gasto se imputará al inciso 9. ítem 1° partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14104—**Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Eduardo Madero, para la construcción de las obras del Puerto en la Capital de la República.**

El Ministro del Interior, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y D. Eduardo Madero por la otra en virtud de la Ley de 27 de Octubre de 1882, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Eduardo Madero para construir en la ribera de esta ciudad comprendida entre la primera Usina del Gas, al Norte, y la Boca del Riachuelo al Sud; diques y almacenes de depósito para la importación y exportación de mercaderías.—Las bases y condiciones de los trabajos propuestos y aceptados se establecen en los artículos siguientes:—Art. 2° D. Eduardo Madero presenta para la dirección técnica de las obras que propone construir, á los Ingenieros hidráulicos Sir John Hawkshan, Son y Hayter, y el Poder Ejecutivo acepta la designación de los expresados Ingenieros; los que deberán tener la dirección técnica de todas las obras á que se refiere el artículo 1°, hasta su terminación.—Art. 3° Sirven de base para este convenio, los planos que ha presentado el señor Madero, preparados y firmados por los Ingenieros señores Sir John Hawkshan Son y Hayter y que se agregan rubricados al presente convenio, cuyos planos quedan sujetos á todas las alteraciones y modificaciones respecto á los diques, canales y demás construcciones que aconsejan los estudios definitivos que deberán hacerse en la rada de esta ciudad por dichos Ingenieros y que serán sometidos á la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 4° Se establece ya como base de las obras, que los canales, diques y dársenas tendrán por lo menos 21 piés de profundidad en marea baja ordinaria.—Art. 5° Señálase el plazo de un año para que los Ingenieros complementen y practiquen todos los estudios necesarios en la rada y presenten los planos definitivos y de detalle de las obras á construir, debiendo el Sr. Madero presentarlas dentro del mismo plazo al Poder Ejecutivo. Ellos serán acompañados como dispone el inciso 3° del artículo 1° de la ley; de una especificación completa por duplicado, depositándose una de las cópias en el Departamento de Ingenieros Nacionales y la Dirección General de Rentas

pronunciará su resolución sobre ellos.—Art. 6° Una vez aprobados los planos se procederá á acordar entre el Poder Ejecutivo y el señor Madero, y con intervención del Departamento de Ingenieros el presupuesto detallado de las obras, siendo entendido que los materiales que se introduzcan serán exonerados del pago de derechos de importación como lo dispone la ley en el inciso 4° del artículo 1° que todos ellos serán de primera calidad en material y construcción y procedentes de fábricas que gocen de reputación y crédito conocido para ese ramo de trabajos. El Poder Ejecutivo tendrá derecho de nombrar Inspectores que examinen los materiales en las fábricas y á su llegada al Puerto; el honorario de esos Inspectores será de cuenta del Gobierno. Art. 7° El Presupuesto de las obras detallará:—1° El precio por metro cúbico de excavación en los diques y canales.—2° La distribución de los materiales excavados en los terrenos que deben rellenarse.—3° Precio del metro cúbico del muro exterior de defensa.—4° De los muros interiores de los diques. Además se acordará el presupuesto especial para los almacenes, galpones, puentes, pescantes y para cada una de las máquinas y útiles destinados al servicio del puerto y almacenes.—Art. 8° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se estipula de comun acuerdo que los precios unitarios que deben fijarse en los presupuestos para el dragado de los diques y canales para terraplenes y para muros á construir, no podrán pasar de los siguientes:

	oro sellado
Metro cúbico de dragado.....	$ 31 7
" " terraplenes.....	" 31 93
" " concreto del muro externo.....	" 14 75
Metro cúbico de los muros internos	" 13 50

Siendo entendido como ya se ha dicho que los materiales serán de primera calidad y que la consistencia y dureza del concreto que sea necesario emplear, una vez consolidado ó fraguado será á satisfacción del Departamento de Ingenieros.—Art. 9° Es convenido que respecto de almacenes, galpones y pescantes, el P. E. podrá disminuir ó aumentar el número y la extensión segun el cubo total que le sea necesario y que resuelva utilizar ó no los almacenes y depósitos que tiene de su propiedad.—Art. 10. Queda entendido y acordado. —1° Que el costo total de las obras propuestas, en ningún caso excederá para el Gobierno de los recursos votados por ley de 27 de Octubre de 1882, es decir, de veinte millones de pesos oro sellado moneda nacional, en obligaciones de puerto calculadas á este solo efecto al precio que tenían en Lóndres, en la fecha de la ley, los fondos argentinos de la misma renta y amortización.—2° Que si al verificarse y aprobarse los presupuestos definitivos se suprimiesen algunas de las obras propuestas, el valor de estas debe deducirse para dejar establecido el máximun del costo, á los efectos del inciso anterior.—Art. 11. Queda igualmente entendido y acordado:—1° Que las obras deben proyectarse sin inutilizar ni perjudicar las que actualmente construye el Gobierno en el Riachuelo de Barracas.—2° Que el canal de entrada que se excava al presente para el Riachuelo de Barracas, bajo la dirección del Ingeniero Huergo, será también canal de entrada para los diques y dársena propuesta por el Señor Madero.—Art. 12. Queda también entendido y acordado, que una vez aprobados los planos, estudios definitivos, y presupuestos detallados, el volúmen á pagar por excavación, terraplenación y muros, será el determinado por las secciones y perfiles de los planos que apruebe el Gobierno; no haciéndose mayor pago ni admitiéndose reclamación alguna, aun cuando los constructores tengan que mover mayor volúmen, para dar á los canales, diques y terraplenes las dimensiones fijadas, ó que tengan que hacer mayor trabajo en los muros.—Art. 13. Queda también estipulado, que toda contrariedad que experimenten los constructores en la canalización ó en las obras, no les dá derecho alguno para solicitar indemnización ni aumento de precio, pués toman á su cargo todos los riesgos, hasta que las obras sean recibidas por el Gobierno; siendo entendido que si sobreviniesen casos de fuerza mayor, serán rejidos por los principios generales de la ley.—Art. 14. Las obras serán ejecutadas por constructores de reconocida responsabilidad y experiencia en esta clase de trabajos, y la designación de ellas queda sujeta á la aprobación del P. E. cuya resolución se expedirá en el término de 15 días de presentada la propuesta escrita ó telegráfica, por cualquiera de estos dos medios.—Art. 15. Dentro del plazo de seis meses contados desde el dia en que sean aprobados los planos y presupuestos definitivos, empezarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminados á los seis años contados desde la misma fecha.—Art. 16. Las obras se ejecutarán por secciones, y terminada una de estas, y estando completamente pronta para ser entregada al servicio público, será recibida per el P. E. por intermedio del Departamento de Ingenieros y con sujeción á todo lo estipulado y á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas, y en la de 27 de Octubre de 1882.—Se considerará una sección cada dique, la dársena y cada uno de los tramos en que se divide el canal, con anchura de 50 metros en el fondo y los taludes correspondientes ó sea la mitad del ancho total que deba tener el canal cuando esté acabado de dragar.—Art. 17. Mensualmente se certificará el estado y cantidad de trabajos efectuados, en la forma expresada en el art. 55 de la Ley de Obras Públicas. Estos certificados devengarán desde el dia de su aprobación el interés anual de 6 % sobre su valor, hasta que sea aprobada y pagada por el Gobierno la cuenta general de la sección respectiva.—Los anticipos de fondos que haga el señor Madero para pagos de materiales ó por los trabajos antes de la fecha de los certificados mencionados en ese artículo, no devengarán interés para el Gobierno.—Art. 18. Recibida una sección el P. E.

abonará su importe á la empresa en dinero efectivo ó en las obligaciones de puerto que determina la ley; debiendo al efecto presentarse la cuenta detallada del importe de la sección con sus comprobantes respectivos.—Si después de revisadas las cuentas de la sección, resultare cualquier error ó diferencia, se abonará ó deducirá al pagar la seción siguiente.—Art. 19. Seis meses antes de la fecha en que deba hacerse el pago de una sección por el Gobierno Nacional, dará èste aviso á la empresa respecto á la forma en que vaya á ratificarlo:—Si en dinero ó en obligaciones del Puerto.—Art. 20. Si el Gobierno resolviera hacer el pago en dinero efectivo, abonará á D. Eduardo Madero la comisión de 7 1/2 °/o sobre el valor de las obras realizadas y recibidas, siendo de cuenta de dicho señor el pago de los honorarios de los Ingenieros, Sres. Sir John Hawkshavo, Son y Hayter, por la dirección técnica de los trabajos, é igualmente todos los trabajos que origine la administración y vigilancia de las obras.—Art. 21. Si el Gobierno decidiera hacer el pago en las obligaciones de Puerto, autorizadas por la ley de 27 de Octubre de 1882, D. Eduardo Madero está obligado á recibirlas, abonándosele sobre el valor nominal de las obligaciones que se le entreguen, 2 1/2 °/o más de comisión; quedando entonces á cargo de dicho señor las comisiones que él tenga que abonar por emisión de títulos, grabado, impresiones, corretajes y demás gastos que origine en Europa la emisión y colocación de las obligaciones que se le entreguen en pago.—En este último caso, esta comisión y la de 7 1/2 °/o se abonará en las mismas obligaciones.—Art. 22. El precio para las obligaciones de Puerto que se dieren en pago, será de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1882, el precio corriente en Lóndres de los fondos públicos externos de la última emisión de 1881, de igual renta y amortización.—Art. 23. En la fecha en que el Gobierno resolviere pagar en obligaciones de Puerto, facultará debidamente á los banqueros de la Empresa para emitir estos títulos con las formalidades usuales; á cuyo efecto nombrará la persona que ha de firmar el Bono General y todos los títulos por cuenta del gobierno; no teniendo que pagar la Empresa honorario alguno á esa persona —Los banqueros de la Empresa serán de la aprobación del gobierno—Art. 24. Las oblígaciones de Puerto serán emitidas de acuerdo con los artículos 3° y 4° de la ley de 27 de Octubre de 1882—Art. 25. En garantia del cumplimiento del contrato la Empresa antes de empezar los trabajos depositará á la órden del gobierno la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200,000 m/n) en la forma determinada en la ley de Obras Públicas. Este depósito será retirado solamente después de haber invertido en las obras la cantidad de cuatrocientos míl pesos moneda nacional que servirá en lo sucesivo de garantia—Art. 26. Los materiales, útiles y obras ejecutadas por la Empresa, y no pagadas, garantizarán además de la garantia especial, el cumplimiento del contrato por parte de la Empresa, y la exactitud de las cuentas y comprobantes que presente; y á su vez las obras mismas y su renta garantizarán por parte del Gobierno el cumplimiento del contrato y el servicio de los títulos emitidos para su construcción; todo de acuerdo con el artículo 7° de la ley de 27 de Octubre de 1882—Art. 27. La empresa podrá ir librando al servicio público las partes de una sección por las que ya se hubieran dado los certificados mensuales á que se refiere el art. 18; acreditando la renta líquida que perciba á favor del Gobierno, en cuenta de la sección respectiva hasta la fecha en que dicha sección quede lista para ser librada por completo al servicio público. En este caso la empresa se sugetará á las disposiciones y reglamentos que dicte el Gobierno, quien nombrará los Inspectores que juzgue necesarios, para controlar los servicios y operaciones que se practiquen—Art. 28. Toda dificultad que se suscite entre la empresa y el Poder Ejecutivo, sobre la ejecucion del contrato, serán de acuerdo con el art. 6° de la ley de 27 de Octubre de 1882—sometida á la resolución de árbitros, arbitradores, nombrados en igual número, por cada parte debiendo estos designar préviamente el tercero en discordia—Art. 29. Cualquier caso que no se hubiese previsto en este contrato, será regido por la ley de 27 de Octubre de 1882 y por la Ley de Obras Públicas fecha 20 de Julio de 1876—Conforme á todo lo estipulado se firman dos de un mismo tenor en Buenos Aires, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro—BERNARDO DE IRIGOYEN—*Eduardo Madero.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.—Visto el precedente contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo Nacional y D. Eduardo Madero para la construccion en la ribera de esta ciudad de las obras del Puerto autorizadas por ley de 27 de Octubre de 1882 y encontrándose dicho contrato conforme con las disposiciones de la ley referida y con las bases contenidas en el acuerdo de cuatro de Diciembre del corriente año que autoriza su celebración—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Apruébase el mencionado contrato celebrado con D. Eduardo Madero para la construción de las obras del Puerto en la Capital de la República—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al interesado el testimonio que pidiere y prévia escrituración pase con sus antecedentes al Departamento de Ingenieros—ROCA—*Bernardo de Irigoyen —Francisco J. Ortiz—V. de la Plaza—Eduardo Wilde—Joaquin Viejobueno.*

14105—Resolución autorizando á la Dirección General de Rentas para hacer remesas de sellos á las Sucursales y Agencias del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda,—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Rentas, autorízase á dicha oficina para que haga las remesas de sellos á las sucursales y agencias del Banco Nacional, que indica, y á las demás que conviniere, sugetándose para el espendio y arreglo de cuentas á las disposiciones siguientes:—Art. 1° Cada una de las sucursales del Banco Nacional encargada de la venta, hará sus pedidos de sellos y estampillas, mensual ó trimestralmente, en las cantidades ó clases requeridas por las localidades respectivas.—Art. 2° El producto de la venta de cada sucursal debará ser llevado al crédito de la cuenta del Gobierno dando aviso á la Contaduría General, para la acreditación correspondiente.—Art. 3° El 31 de Diciembre de cada año, deberán las sucursales devolver á la Administración de Sellos, el papel sellado del año vencido, acompañando á su envio, un estado demostrativo de la venta de todo el año.—Art. 4° Los pedidos deben ser por el papel sellado y estampillas que el Banco debe exijir para el descuento de letras ó pagarés. y además por lo que sea de uso en la lacalidad donde esté establecida la sucursal.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14106—Resolución disponiendo la aplicación de la tarifa de este año en las clasificaciones y que los derechos se paguen como lo dispone la ley de Aduana de 1885.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1884.—En vista de lo que expone la Comisión de Pagarés y considerando: —1° Que en cuanto á la aplicación de las clasificaciones de la nueva tarifa, puede accederse á lo solicitado, en el interés de no causar perturbación en los despachos.—2° Que en cuanto á la aplicación de los derechos sancionados por la ley de Aduana que debe regir en el año entrante, no media la misma razon por que las disposiciones á ese respecto, han podido ser conocidas desde la fecha en que fué sancionada la ley; á lo que se agrega que el P. E. no puede aplazar ni disvirtuar las leyes del Congreso.—Y atento finalmente lo espuesto por la Dirección General de Rentas; —*se resuelve:*—1° Que para las clasificaciones pueda aplicarse la Tarifa de este año, durante el mes de Enero del entrante.—2° Que en cuanto á los derechos, se liquiden y paguen como lo dispone la Ley de Aduana que debe regir en el año próximo de 1885.—3° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*V. de la Plaza.*

14107—Resolución autorizando á la dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte para que contrate con la Municipalidad de Tucuman la adquisición de un terreno con el objeto de ensanchar la Estación de Tucuman.

Departamento del Interior.—Buesos Aires, Diciembre 20 1884.—Resultando de lo manifestado por la Direccsón de las obras de prolongeción del F. C. C. Norte.—1° Que es indispenble para el ensanche de la Estación "Tucuman" la adquisición de un terreno Municipal compuesto de media manzana y la clausura de la Calle San Juan.—2° Que la Municipalidad de "Tucuman" está dispuesta á vender el terreno expresado por la suma de $ 4000 cuatro mil pesos m/n y á permitir la clausura de la Calle San Juan, siempre que se construyan alcantarillas y pasos á nivel en las calles que expresa.—3° Que á juicio de la Dirección de las Obras el ensanche de la Estación es requerido por las necesidades del servicio y es equitativo el precio que se pide por el terreno indicado.—El Presidente de la República, de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros.—*Resuelve:*—1° Autorizar á la Dirección de las Obras de prolongación del F. C. C. Norte para que contrate con la Municipalidad de "Tucuman" la adquisición del terreno á que se refiere la nota y plano acompañados á objeto de ensanchar la Estación "Tucuman" pudiendo abonar hasta ($ 4000) cuatro mil pesos m/n siempre que quede establecida la definitiva clausura de la calle San Juan.—2° La Dirección de las Obras mencionadas proceda á la construcción de los pasos á nivel y alcantarillas á que se refiere en su nota de Octubre 7 del corriente año.—3° El gasto autorizado se imputará á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.—4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Direción de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte para su cumplimiento.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen*

14108—Decreto sobre la distribución de las medallas y diplomas obtenidos por los expositores en la Exposición Continental.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1884.—Habiendo comunicado la Comisión encargada de la distribución de premios que está terminada la acuñación de las medallas y firmados los diplomas que deben acreditar los premios obtenidos en la Exposición realizada en esta Capital por el Club Industrial Argentino con el patrocinio de la Nación en el año 1882.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Las medallas y diplomas que corresponden á los ex-

positores de países estrangeros, serán puestas á disposición de los respectivos Gobiernos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. —Art. 2° Los premios alcanzados por los expositores de las Provinciaa Argentinas, serán remitidos á los respectivos Gobernadores, los cuales harán su entrega en acto público á nombre del Gobierno de la Nación.—Art. 3° La de los grades premios obtenidos por los expositores de la Capital se verificará por el Presidente de la República en la Casa de Gobierno el dia 29 del corriente mes.—La de los demas premios se hará en los dias subsiguientes en el salon del Club Industrial Argentino por la Comisión compuesta del Presidente de la Comisión Nacional D. Nicolás A. Calvo, del Presidente del Club Industrial D. Enrique Urien, y del Presidente del Consejo de Jurados de la Exposición Dr. D. Andrés Lamás, á quienes el Presidente de la República confiere su representación para este acto.—Art. 4° Esta misma Comisión queda encargada de la distribución de las medallas conmemorativas de la Exposición, de acuerdo con las instrucciones que les dará el Señor Ministro de Estado que ha entendido en este asunto.—Art. 5° Comuníquese, publíquese, é insértese en e. Registro Nacional.—ROCA.—*V. de la Plaza*l

14109—**Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de $ 6198 m/n. en los estudios de un camino por el cauce del rio Tunuyan hasta la cumbre de los Andes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1884.—Habiendo solicitado el Gobierno de la Provincia de Mendoza el estudio de un camino por el cauce del rio Tunuyan hasta el valle del mismo nombre, y resultando del precedente informe del Departamento de Ingenieros: 1° que ese camino facilitará la comunicación con Chile aun en invierno; 2° Que es conveniente para practicar los estudios aprovechar la estación de verano y existiendo en Presupuesto fondos disponibles para esta clase de obras—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Autorizar al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de seis mil ciento noventa y y ocho pesos moneda nacional ($ 6198 m/n.) en los estudios de un camino por el cauce del Rio Tunuyan hasta la cumbre de los Andes de conformidad con el presupuesto que ha presentado.—2° Terminados los estudios se elevarán al P. E. para la resolución que corresponda.—3° Impútese el gasto autorizado al inciso 7°, ítem 1° del Presupuesto del Departamento del Interior.—4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros para su cumplimiento.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14110—**Decreto nombrando miembro de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital á D. Manuel A. Aguirre.**

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1884.—Siendo conveniente integrar la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase miembro de la Comisión referida á D. Manuel A. Aguirre en reemplazo de D. Carlos Pellegrini que ha renunciado.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14111—**Decreto creando una escuela teórico-práctica en el F. C. Norte y otra en el Andino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 23 de 1884.—Siendo conveniente formar maquinistas y obreros competentes para el servicio de los Ferro-Carriles de la Nación, á fin de evitar dificultades, que provienen de no haber el número suficiente de personas dotadas de las aptitudes requeridas para dichos empleos, y estando autorizado el P. E. por la ley de presupuesto para el año próximo, á invertir la suma de $ en la fundación y sostenimiento de dos escuelas;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Créase una escuela teórico-práctica de aprendices en el Ferro-Carril C. Norte y otra en el Andino.—Art. 2° Se enseñarán en ellas elementos de Aritmética, Geometría, nociones de Física, Geometría descriptiva, Mecánica práctica, dibujo lineal y los oficios de carpintero, ajustador, forjador, pintor, tapicero y talabartero,—Art. 3° Los alumnos serán externos y recibirán la subvención que el reglamento determine, quedando obligados á prestar sus servicios en los Ferros-Carriles de la Nación, por el término de dos años, después de terminar sus estudios, y á devolver las sumas recibidas por subvención, si así no lo hiciesen, ó abandonasen el aprendizaje antes de concluirlo.—Art. 4° Queda fijado por ahora en 25 el número de alumnos para cada escuela.—Art. 5° El personal docente se compondrá hasta nueva resolución de un Director con 80 $ de sueldo mensual, un profesor con $ 60 y un auxiliar con $ 50. —Art. 6° Las Gerencias del Ferro-Carril C. Norte y del Andino quedan autorizadas á invertir cada una la suma de $ 520 en muebles y útiles para la instalación de las escuelas.—Art. 7° Apruébase el adjunto reglamento proyectado por la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para la escuela teórico práctica de aprendices, con las modificaciones introducida en él por el Ministerio del Interior.—Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14112—**Decreto determinando las pensiones y retiros hasta que el H. Congreso sancione una ley sobre la materia.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1884.—Habiendo comunicado la Gefatura de Policía de la Capital que han muerto en el incendio de 6 del corriente los bomberos José Aldao y Agustin Madariaga, quedando inutilizado, Florentino Bullinos, Manuel Lozano y Nicolás Luna y que el vigilante Mauricio Gonzalez ha fallecido á consecuencia de heridas al arrestar un delincuente y—Considerando:—1° Que mientras se solicita del H. Congreso la sanción de una ley que conceda á los agentes de Policía el goce de pensiones y retiros, es justo atender á las necesidades de los que han quedado inutilizados y á las familias de los que han fallecido, —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Hasta que el H. Congreso resuelva lo que crea arreglado respecto de las pensiones y retiros indicados abonese á los agentes de Policia que han recibido lesiones graves en cumplimiento de sus deberes.—1° Sueldo integro á los que queden completamente inutilizados para el trabajo siempre que las lesiones sean la causa inmediata y directa—2° Medio sueldo á los que en el mismo caso queden inutilizados para el servicio, pero no para otras ocupaciones.—3° Un mes de sueldo á los que una vez restablecidos queden aptos para el servicio.—Art. 2° Las familias de los agentes que han fallecido á consecuencia de lesiones recibidas en servicio, gozarán de la mitad del sueldo del causante.—Art. 3° El beneficio concedido en el artículo anterior corresponderá—1° A los hijos solteros y menores y á la esposa si se conserva viuda—2° En defecto de estos á la madre viuda ó padres imposibilitados si fuesen sostenidos por el causante.—Art. 4° La Gefatura de Policia remitirá los certificados médicos é informe sobre familia y demás requisitos para ordenar la formación de la planilla correspondiente.—Art. 5° Impútese el gasto autorizado al inciso 2° item 3° del Presupuesto de Departamento del Interior.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Gefatura de Policía á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14113—**Decreto nombrando Cónsul en** Jerez de la Frontera á D. Francisco Carrillo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1884.—El Presidente de la República—*Devreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Jerez de la Frontera á don Francisco Carrillo.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14114—**Decreto nombrando Cónsul en** Guatemala á D. Victor Matheu.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Cónsul en la ciudad de Guatemala don Victor Matheu que interinamente desempeña esas funciones.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14115—**Decreto nombrando Cónsul en** Trujillo á D. Cárlos A. Anderson.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1884.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Cónsul en Trujillo D. Cárlos A. Anderson para cuyas funciones ha sido propuesto por la Legación Argentina en el Perú.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese é insértese en el Registro Nacional —Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14116—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Rosario Oriental á D. Angel Gamas.**

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Diciembre 26 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en el Rosario Oriental á D. Angel Gamas.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J, Ortiz.*

14117—**Decreto autorizando á D. Juan B. Ocampo para gestionar en representación del P. E. la adquisicion de terrenos para la via y estaciónes del Ramal á Chumbicha.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1884.—Siendo necesario proceder á estipúlar los contratos correspondientes para la adquisición de terrenos para la via y estaciones del Ramal á Chumbicha, como ha sido solicitado por la Dirección de dichas Obras.—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Comisionase á D. Juan B. Ocampo para gestionar en representacion del P. E. la adquisición de terrenos para la via y estaciones del ramal á Chumbicha.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14118—**Decreto aceptando la propuesta** de D. Leon Amespil ofreciendo en venta un terreno situado en la esquina de las calles de Callao y Santa-Fe.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1884—En vista de lo manifestado por la Comision nombrada con fecha 15 de Noviembre ppdo. para estudiar las propuestas de los terrenos ofrecidos para construir la casa de Correos y Juzgado Federal en la ciudad del Rosario.—El Presidente de la República—acuerta y *Decreta*—Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Leon Amespil ofreciendo en venta un terreno de 43 metros 30 centímetros por 45 metros 90 centímetros de fondo, en la esquina de las calle Callao y Santa Fé por el precio de 2500 $ m|n., cuyo gasto se imputará á la ley núm. 1537 del 22 de Octubre del corriente año.—Art. 2ª Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente y al Departamento de Ingenieros a sus efectos. —Roca—*Bernardo de Irigoyen—Francisco J, Ortiz—Eduardo Wilde—Joaquin Viejobueno.*

14119—**Decreto aprobando los planos** y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros para la construcción del edificio destinado al Hospital de Clínicas de la ciudad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1884.—Estando definitivamente confeccionados los planos y presupuestos que han de servir de base para la construcción del edificio destinado al Hospital de Clínicas en la ciudad de Córdoba en el terreno donado para tal objeto por la Municipalidad en esa ciudad, de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduria General,—El Presidente de la República, de conformidad á lo establecido por el art. 5° de la Ley de Obras Públicas—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación para la construcción del edificio destinado al Hospital de Clínicas en la ciudad de Córdoba. —Art. 2° Remítase este expediente á la Comisión nombrada por decreto de 28 de Noviembre de 1883 para la administración de esta obra, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y á los planos, presupuestos, especificaciones y memoria descriptiva confeccionados por el citado Departamento, saque á licitación el mencionado trabajo.—Art. 3° Dicha Comisión remitirá en oportunidad al Ministerio de Instrucción Pública las propuestas que le fuesen presentadas por los interesados, precedidas de un informe sobre la que á su juicio considere mas ventajosa.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14120—**Resolución autorizando á la Dirección** General de Correos y Telégrafos para que continúe imputando durante el año entrante los gastos que se especifican al item 35, inciso 4° del Presupuesto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos—*Se resuelve:*—Autorizar á dicha Dirección para que continúen durante el año entrante los siguientes gastos, que se imputarán al item 36 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

Administrador de Tolosa	$	25
Gastos de Oficina	"	2
Alquiler de casa	"	20
Administrador del Pergamino (aumento	"	31
Gastos de Oficina	"	2
Alquiler de casa	"	17
Administrador de Sauce Corto	"	9
" " Arroyo Corto	"	9
" " Currumalan	"	9
" " Alfalfa	"	9
" " Torquinst	"	9
" " Napostá	"	9
Gastos de Oficina en las seis c/c	"	12
Administrador del Saladillo (aumento)	"	8
Cartero para id	"	13
Alquiler de casa	"	10
C. Mendez (supernumerario)	"	41 33
Auxiliar de Paso de los Libres	"	40
Administración Tandil (transporte de correspondencia)	"	25
Administración de Ranchos	"	10
Paso de los Libres (alquiler de casa)	"	10
Estafeta (Rojas)	"	9
San Nicolás transporte de correspondencia)	"	20
Jacinto Roldan Auxiliar	"	60
Soto Mayor (gastos de fumigación en el matadero)	"	25
Estación Ortiz Basualdo	"	9
Transporte de correspondencia entre Villa Maria y Villa Nueva	"	21
Administración Candelaria (aumentado)	"	11
Alquiler de casa	"	10
Servicios dias feriados en el Rosario	"	10 40
Estafeta Sarmiento (Santa Fé)	"	9
Administración Goya (transporte de correspondencia)	"	10 33
Paso de los Libres (auxiliar)	"	41 33
Administación Chamical	"	9
" gastos de oficina	"	2
" Rioja transporte de correspondencia	"	10
Villa Argentina (alquiler de casa)	"	14

La Rioja (aumento de alquiler)..... $ 5
Estafeta en Brocho..... " 9
Gastos de Oficina..... " 2
Administración Córdoba (manutención caballo..... " 12
Administración Posadas (Auxiliar)... " 25

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14121—**Resolución aprobando el contrato** formulado por el Departamento de Ingenieros con los Sres. Fader y Peña, quienes se comprometen á entregar en el Rosario dos locomotoras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Aprobar el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y los Sres. Fader y Peña, quienes se comprometen á entregar en el Rosario dos locomotoras Camponnd de dos cilindros, construidas por el Sr. F. Schichan de Elbing, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el contrato y por la suma de $ 2660 cada una, puesta á bordo en el Rosario. —Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

14122—**Resolución aceptando la propuesta** de D. Pablo Cereghetti, para la construcción de un cerco y vereda en el terreno ocupado por el edificio del Departamento de Agricultura.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1884.—Por las razones emitidas por el Departamento de Ingenieros Civiles, acéptase la propuesta de D. Pablo Cereghetti, para la construcción de un cerco y vereda en el terreno ocupado por el edificio del Departamento de Agricultura y por el precio de cinco mil setecientos setenta y tres pesos (5773 $).—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura para la redacción del contrato y fecho vuelva para resolver sobre su aprobación.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen. —Francisco J. Ortiz.—Victorino de la Plaza. —Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

14123—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario al inciso 15 ítem 2 del Presupuesto del Departamento del Interior por la suma de $ m/n. 11500.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Habiendo resultado insuficientes las partidas de gastos que destinaba el ítem 2° del inciso 15 de este Departamento para el pago de Nuevas construcciones, conclusión de las Avenidas A. Parque 3 de Febrero. á causa de los trabajos extraordinarios de ensanche, que se han practicado y que eran de la mayor urgencia y no siendo posible retardar el pago de estos gastos por los perjuicios que ocasionaria la falta de cumplimiento á los compromisos contraídos con los constructores;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1ª Abrese un crédito suplementario al inciso 15 ítem 2 del Presupuesto del Departamento del Interior por la suma de once mil quinientos pesos nacionales, que se entregarán al Director del Departamento de Agricultura para atender al pago de los gastos mencionados, imputándose al mismo inciso, y debiendo rendir cuenta de su inversión.—Art, 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á los efectos del pago.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo Wilde.—Benjamin Victorica.*

14124—**Resolución autorizando á la Comisión** de las Obras de Salubridad de la Capital, para proseguir en los terrenos de propiedad particular, bajo la responsabilidad del P. E. las obras comprendidas en la segunda sección.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Resultando de la precedente nota de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital.—1° Que segun los planos aprobados para la segunda sección de dichas obras, el conducto de desagüe que termina al Sud del pueblo de Quilmes atraviesa en parte terrenos de propiedad particular;—2° Que la Comisión de las Obras á fin de obviar dificultades se dirijió á los propietarios y obtuvo de ellos el consentimiento para la colocación del conducto, siendo á cargo de dicha Comisión los perjuicios que causaren las obras una vez justificados;—3° Que no obstante ese consentimiento, los Sres. Bernal y Torres se niegan ahora á la colocación del conducto pretendiendo se les abone préviamente los perjuicios que dicen se les causan segun la estimación que de ellos hacen y—*Considerando*: —1° Que los planos generales para las obras han sido aprobados por el P. E. y sometidos al Honorable Congreso el que autorizó su eje-

cución por Ley número 1576 de 31 de Octubre del corriente año.—2° Que se trata de obras que de ningun modo pueden paralizarse porque interesan á la salud pública.—3° Que el P. E. está dispuesto á abonar los perjuicios que ellas causen á los particulares una vez comprobados.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase á la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital para proseguir en los terrenos de propiedad particular bajo la responsabilidad del P. E. las obras comprendidas en la segunda sección á que se refiere en su procedente nota.—Art. 2° Queda tambien autorizada la Comisión referida para convenir con los particulares el monto de los perjuicios que causen las obras el que en caso de disconformidad será establecido por peritos arbitradores.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Comisión de obras mencionada á sus efectos.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14125—Decreto autorizando á la Empresa del F. Carril de B. Aires al Rosario, para entregar al servicio público la sección de esa línea entre Campana y Zárate.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, para que se permita entregar al servicio público la Sección de esa línea de Campana á Zárate y—*Considerando:*—1° Que segun informa el Departamento de Ingenieros esa Sección ha sido construida con estricta conformidad á los planos, especificaciones y pliegos de condiciones aprobados por el P. E., hallándose terminadas las Estaciones, vias auxiliares y demas obras complementarias.—2° Que es conveniente para los intereses del comercio habilitar para el tráfico la línea indicada,—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Autorizase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, para entregar al servicio público desde el 1° de Enero de 1885 la Sección de esa línea entre Campana y Zárate.—Art. 2° Las tarifas de pasageros y carga durante el año de 1885 serán las aprobadas por decreto de 16 del corriente.—Art. 3° Queda sometida la Empresa respecto de la esplotación de la línea á su contrato de concesión y á las leyes y disposiciones vigentes sobre Ferro-Carriles garantidos.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14126—Decreto mandando que el ciudadano D. Héctor Alvarez que desempeña el puesto de Ministro Residente en el Paraguay, pase á ejercer iguales funciones en la Confederación Suiza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Consultando el mejor servicio público;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El ciudadano D. Héctor Alvarez que desempeña el puesto de Ministro Residente en el Paraguay, pasará á ejercer iguales funciones en la Confederación Suiza—Art. 2° Estiéndasele las credenciales correspondientes y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14127—Decreto mandando que el ciudadano D. Cárlos Calvo y Capdevila que desempeña el puesto de Ministro Residente en Colombia y Venezuela pase á ejercer iguales funciones al Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Diciembre 30 de 1884.—Consultando el mejor servicio público;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El ciudadano D. Cárlos Calvo y Capdevila que desempeña el puesto de Ministro Residente en Colombia y Venezuela pasará á ejercer iguales funciones en la República del Paraguay.—Art. 2° Estiéndansele las cartas de retiro y credenciales correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14128—Decreto nombrando Oficiales de Legación á los ciudadanos D. Antonio del Viso y D. Arturo de Leon, el primero desempeñará las funciones de su cargo en Italia y el segundo en Bélgica.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para ocupar los dos puestos de Oficial de Legación adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores creados por la Ley de Presupuesto para el año de 1885 al agregado honorario de la Legación en Italia ciudadano D. Antonio del Viso (hijo) y al ciudadano D. Arturo de Leon.—Art. 2° El primero de los nombrados continuará prestando sus servicios en dicha Legación y el segundo desempeñará las funciones de su cargo en la Legación en Bélgica.—Art. 3° Comuníquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Francisco J. Ortiz.*

14129—**Decreto concediendo autorización** al Escribano de Marina para percibir para si con arreglo al arancel, los derechos respectivos, debiendo cesar el pago de sueldos que se verifica en la actualidad á ambos Escribanos y á los empleados dependientes del de Marina.

Departamento de Justicia. —Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Vistos los informes producidos por la Suprema Corte, Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Procurador General de la Nación y Prefectura Marítima en la solicitud presentada por la Escribanía de Marina en la que pide sea declarada, en lo relativo á las cargas y al usufructo del Escribano que la regentea, en identicas condiciones á las Escribanias de Registro que funcionan en esta Capital y resultando que son uniformes las opiniones en sentido favorable á esta petición y se establce en ellas que habia positivas ventajas en colocar esta Oficina bajo la vijilancia de la Suprema Corte, segun lo aconseja el Señor procurador sin que á ello se oponga dicho Superior Tribunal; que el Ministerio de Marina, al aceptar implicitamente las condiciones del informe de la Prefectura Marítima reconoce las conveniencias que habia para la rapidéz del despacho, en adoptar para la Oficina de que se trata el sistema de remuneración arancelaria que la Ley establece para los registros civiles y comerciales y—Considerando:—Que siendo análogas no sólo por su naturaleza, sino por la dependencia directa del P. E. á que se hallan sujetas la Escribania General de Gobierno y la de Marina, es natural hacer estensivas á la una las concesiones y las prohibiciones establecidas para la otra:—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° El Escribano de Marina queda autorizado en la propia forma que lo está el Escribano General de Gobierno á percibir para sí, con arreglo al arancel vijente para las Escribanías de Registro los derechos respectivos debiendo cesar el pago de sueldos que se verifica en la actualidad á ambos Escribanos y á los empleados dependientes del de Marina.—Art. 2° Estas Escribanías quedan sujetas á la superintendencia é inspección de la Suprema Corte de Justicia Federal, continuando sin embargo la dependencia de los Ministerios de Justicia y de Marina en que respectivamente se encuentran.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*

14130—**Decreto señalando dia para que** tengan lugar los exámenes de egreso de los aprendices de artilleros de la Escuela de Oficiales de Mar.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1884.—Visto lo manifestado por el Director de la Escuela de Oficiales de Mar en la nota que precede; y teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de ese Establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señalase el dia 5 de Enero próximo para dar principio á los exámenes de egreso de los aprendices artilleros de la Escuela de Oficiales de Mar pertenecientes á los cursos de Condestables de primera y segunda clase y de cabos de cañon, con arreglo á las disposiciones del Reglamento vigente de dicha Escuela.—Art. 2° Los exámenes á que hace referencia el articulo anterior, tendrán lugar á bordo de la Corbeta "Chacabuco" en cuyo buque funciona la Escuela de Oficiales de Mar, ante una Comisión que se compondrá como sigue: —Presidente: Gefe de la Armada, Contra Almirante D. Mariano Cordero.—Vocales: Coroneles Antonio Dónovan y Ceferino Ramirez, Sub Director de la Oficina Central de Hidrografía D. Rafael Lobos, Capitanes: Hipólito Oliva, Cándido Eyroa y Profesor de Artillería de la Escuela Naval, Emilio Sellström.—Art. 3° Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Joaquín Viejobueno.*

14131—**Resolución aceptando la propuesta** que para la ejecución de las obras de refacción y ensanche del edificio del Colegio Nacional de la Capital ha presentado Don Juan Antoniotti.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles y por la Contaduría General,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta que para la ejecución de las obras de refacción y ensanche del edificio del Colegio Nacional de la Capltal ha presentado D, Juan Antoniotti, en la licitación practicada con tal objeto, por la suma de once mil novecientos once pesos, con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 11.911,56 cts) en que se obliga á realizarlas con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones formuladas por el Ingeniero D. Emilio Rosetti, aprobados por el Departamento de Ingenieros de la Nación, con más el diez por ciento sobre el valor total del mismo presupuesto.—Estas obras se llevarán á cabo dentro del plazo señalado por el Departamento de Ingenieros y bajo su dirección y vijilancia.—En consecuencia, pase este espediente al Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital, para que celebre en representación del P. E. el contrato respectivo ante el Escribano Mayor de Gobierno, con la intervención del referido Departamento y con sujeción á lo que dispone sobre la materia la Ley de Obras Públicas,

devolviendo en seguida todo lo obrado al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos á que hubiere lugar.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*E. Wilde.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*Francisco J. Ortiz.*—*Joaquin Viejobueno.*

14132—**Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que continúe imputando, al ítem 7 inciso 4° del Presupuesto durante el año entrante los gastos que se especifican.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.—En vista de lo manifestado por la Dirección de Correos y Telégrafos,—*Se resuelve:*—Autorizar á dicha Dirección para que continúe en el año entrante el servicio siguiente que se imputará al ítem 17, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento para 1885.—10 Guarda hilos nocturnos á $ 41 cada uno $ 410. Para caballos de los mismos á $ 10 cada uno $ 100. Un cartero para San Nicolás $ 25.

Un telégrafista de 4ª clase para Esperanza. Id telegrafista de 4ª clase para Santa Fé. Id telegrafista de 3ª clase para Pájaro Blanco. Id telegrafista de 3ª clase para Lules. Id telegrafista de 2ª clase para Reconquista. Id telegrafista de 3ª clase para Deheza. Id telegrafista de 3ª clase para Monte Hermoso. Id guarda hilos para San Martin. Id guarda cable para Uruguay. Id guarda cable para Santa Fé. Id mensagero para Uruguay. Id mensagero para Santa Elena. Id mensagero para Paraná. Para caballo del mensagero de Córdoba $ m/n. 12. Alquiler de casa Oficina Esperanza $ m/n. 25. Id de casa Paso de los Libres $m/n 20. Id de casa Bella Vista $ m/n. 16. Id de casa Bell Ville $ m/n. 20. Diferencia de Ranchos $ m/n. 3 44. Diferencia de casa de Paraná $m/n. 48. Diez y seis telegrafistas de 3ª clase relevantes á $ m/n. 80 c/u.

Uu telegrafista de 3ª clase en Reristencia. Un guarda-hilos. id Un telegrafista de 3ª clase Tapenaga. Un guarda-hilos id Un telegrafista de 3ª clase Puerto Bermejo. Un guarda hilos. id Un telegrafista de 3ª clase Formoza. Un guarda-hilos id Un telegrafista de 3ª Oficina intermedia. Un guarda-hilos id Un telegrafista de 3ª clase Santa Rosa (Chaco). Un telegrafista de 3ª clase Cayastá (id). Un telegrafista de 3ª clase Roman (id). Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

14133—**Resolución aceptando la transferencia que hacen D. Lucio Rañer y D. Exequiel N. Paz de los boletos correspondientes á los lotes de terrenos n°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, comprados en remate público de fecha 7 del corriente en la esquina de las calles Avenida de Callao y Paraguay y que completan la manzana destinada al edificio del Congreso.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.—Habiéndose aprobado por acuerdo de Noviembre 6 del corriente año la adquisición en remate público de una manzana y media destinada para el edificio del Congreso, prévio informe del Departamento de Ingenieros sobre la conveniencia de ese local de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 1349 de 22 de Octubre de 1883; y—Considerando:—1° Que en el remate del mencionado terreno perteneciente á la testamentaría de Dª Petronila Rodriguez no se puso en venta la fracción situada en la esquina de las calles Callao y Paraguay por que no pertenecia ya á la mencionada testamentaría;—2° Que posteriormente su propietario anunció el remate de ese terreno compuesto de varas sobre la Avenida Callao y varas sobre la calle de Paraguay, á cuyo acto creyó conveniente no concurrir el P. E. para no dar lugar á una elevación extraordinaria de precio;—3° Que realizado el remate el 7 del corriente los nuevos adquirentes se presentaron solicitando se les manifestase los propósitos del Gobierno, respecto del terreno mencionado, á lo que se les contestó que el P. E. estaba dispuesto á pedir al H. Congreso la autorización necesaria para su espropiación;—4° Que en vista de esta declaración los referidos adquirentes ofrecen la transferencia de sus boletos por no permitirles la probable espropiación utilizarlo en los fines á que lo destinaban:—5° Que dicho terreno es indispensable para completar la manzana que el Departamento de Ingenieros ha considerado conveniente para el edificio del Congreso con arreglo á la ley n° 1349 de 21 de Octubre de 1883, y que su precio es el que han abonado los particulares en remate público, los que ceden sus derechos al Gobierno sin ventaja alguna;—6° Que el importe de todo el terreno solo excede en $ 4884 m/n al mayor precio pagado por el Gobierno en el anterior remate, diferencia que no es de consideración si se tiene presente la situación ventajosa del terreno en la esquina de la Avenida Callao y calle de Paragnay y el mayor valor que le ha dado la adquisición que hizo el P. E. del resto de la manzana,—7° Que en caso de espropiación los nuevos adquirentes del terreno exijirán además de su precio indemnizaciones que aumentarían el costo;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—1° Acéptase la transferencia que hace D. Lucio Rañer y D. Exequiel N.

Paz de los boletos correspondientes á los lotes de terreno nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, comprados en remate público de fecha 7 del corriente en la esquina de las calles Avenida Callao y Paraguay, y que completan la manzana destinada al edificio del Congreso.—2° Procédase á la escrituración del referido terreno por la suma total de $ 45.858, 75 cents m/n, debiendo examinarse los titulos y justificarse que no pesa gravámen alguno sobre la propiedad.—3° El pago se efectuará en letras de Tesorería una vez autorizado el contrato previa mensura del terreno y liquidación de su precio con arreglo á los boletos parciales del remate. —4° Impútese el gasto autorizado al presente acuerdo, el que en oportunidad será presentado con sus antecedentes al H. Congreso solicitando su aprobacion. —5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco J. Ortiz.—Eduardo* Wilde.—*Benjamin Victorica*

14134—Resolución aprobando el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Honorato Oliva, por el que se compromete este último á construir por su cuenta, un camino carretero, que partiendo de Oran, (Salta), vaya á reunirse en Caizá (Bolivia), con el que liga este punto, con Santa Cruz de la Sierra

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, segun lo ordenado en decreto fecha Noviembre 18 de 1884, por una parte, y por la otra D. Honorato Oliva, por si, han convenido en el siguiente—*Contrato:*—Art. 1° El Sr. H. Oliva se compromete á construir por su cuenta y conservar en buen estado de viabilidad por todo el tiempo de este contrato, un camino carretero que partiendo de Oran (Provincia de Salta) vaya á reunirse en Caiza (Bolivia) con el que liga este punto con Santa Cruz de la Sierra de conformidad con las bases y las especificaciones siguientes:—1° El camino tendrá un ancho libre de ocho metros sin comprender las cunetas de desagüe, las que fijará y determinará su sección el Ingeniero Inspector que al efecto se nombre por el Departamento de Ingenieros.—El ancho se podrá reducir hasta seis metros en parajes determinados, donde fuere necesario seguir con la traza de zig-zag por causa de las pendientes; estas así como las rampas máximas, no podrán en ningun caso exceder de ocho por ciento y las curvas no serán menores de cincuenta metros de radio.— 2° El piso del camino ha de ser apisonado hasta adquirir una consistencia suficiente para facilitar el tráfico de vehículos y caballerías, debiendo rellenarse los baches ó desigualdades que existan.—La sección trasversal del camino será abovedada con una flecha en el centro de 1[20 del ancho.—3° En el caso de atravesar el camino un suelo pedregoso, deberá limpiarse de toda piedra mayor de 0m 06 de diametro. Donde haya monte deberá ser cortado y desarraigado por lo menos hasta 0m 60—El desbosque deberá hacerse por lo menos hasta un metro de distancia de la arista exterior de las cunetas de desagüe ó del pié del terraplen segun que la rasante vaya en desmonte ó terraplen.—4° Cuando el camino cruce un terreno pantanoso deberá estar construido en terraplen con una altura mínima de veinte centímetros sobre las aguas máximas, dejando las aberturas que fuéren necesarias para las alcantarillas para el desagüe.—5° En los pasos de los rios se arreglarán las barrancas de modo que las rampas sean suaves y comodas, con las gradientes ya especificadas y en el lecho del rio se deberán sacar todas las piedras de mayor dimensión ó que tengan mas de 0m 15 de diámetro.—6° Para la formación de los terraplenes, se tomará la tierra de las cunetas de desagüe ó de préstamos hechos lateralmente al camino debiendo emplearse siempre la de buena clase, exenta de troncos, raices de árboles y de yuyos; no se permitirá el empleo en los terraplenes de las tierras provenientes de terrenos pantanosos.—La tierra sobrante de los desmontes que no se emplee en la formación de los terraplenes se depositará en caballeros á una distancia de un metro de la arista superior del desmonte.—7° Los taludes de los terraplenes como de los desmontes, tendrán las inclinaciones que indique el Ingeniero Inspector, los cuales variarán segun la consistencia de la tierra.—Donde los terraplenes sea necesario defenderlos ó sostenerlos por medio de muros en seco, tendrán estos por lo menos 0m 25 de grueso en la cresta y la inclinación ó talón esterno será de 1/8 descansarán sobre el suelo firme y serán formados por piedra que tendrán planos por lo menos dos caras y dispuestas en obra segun su asiento natural teniendo un alto de 0m 20 y los de la cresta una profundidad por lo menos igual al espesor del muro.—8° Para los desagües del camino á mas de las cunetas, habrá alcantarillas y empedrados á donde fueren necesarios las alcantarillas podrán ser solamente de madera ó estructura mixta, esto es con estribos de mamposteria y pisos de maderas. —Las alcantarillas de madera tendrán los montantes ó pilotes que sirven de estribos y las alas de 0m 15×0m 15 clavados unidos en el terreno firme; estas se ligarán con dos vigas trasversales en la parte superior de 0m 10 por 0m 10 sobre las que se colocarán vigas longitudinales de 0m 15×0m10 espaciado de 0m 40 de eje á eje y sobre estas se clavará un piso de tabla de 0m 5 de espesor.—Las maderas para estas obras serán duras y groseramente encuadrados, sobre el tablado se pondrá una capa ó camisa de mezcla hidráulica; tres de arena y una de portland con espesor de 0m 04. —Completando en espesor hasta 0m 08 con tierra.—En caso fuera difícil el poder hacer la mezcla hidráulica, se dispondrá una calzada con arena y piedra de pequeñas dimensiones formando un macadam por lo menos 0m 20 de

espesor y en la que las piedras no tengan un diametro mayor de 0m 06.—Las alcantarillas mixtas tendrán sus estribos y las de piedra ó ladrillo sentadas en mezcla hidráulica (3 de arena y una de portland) si fuere posible, en caso no haya cimiento, se empleará una buena mezcla de arena y cal en la proporción de 3 por 2; se dispondrán soleras incojinitadas, en los muros para que encima de estos se apoyen los tramos.—El espesor de los muros de los estribos será de 0m 30 en la parte superior y formando gradas, de modo que en la base de la fundación se tenga por lo ménos un espesor igual á 1/3 de la altura.—9° Los empedrados para desagüe serán construidos entre dos cordones de piedra cuya dimensiones serán de 0m 30 por 0m 30 formando á este con piedras más pequeñas.—10. La posición de las alcantarillas y de los empedrados asi como la pendiente y dimensiones de los empedrados, será determinada por el Ingeniero inspector.—11. Cualquiera falta ó diferencia en estas bases, debida á la carencia de datos ó de un estudio ó reconocimiento prévio de la traza que deberá seguirse será prescripta ó salvada por el Ingeniero inspector y el contratista estará obligado á cumplir las órdenes de éste.—12. Para la conservación de este camino en buen estado de viabilidad, el concesionario se obligará á mantener cuadrillas de Camineros de cinco peones y un capataz, que tendrá á su cargo trozos ó secciones que no podrán exceder de 30 kilometros.—Estas cuadrillas serán provistas por el empresario de todas las herramientas y útiles que precisen para la conservación del camino en buen estado.—13. El Gobierno podrá mantener una inspección constante durante los trabajos ó nó, segun le convenga pero sea que esto se haga ó nó, el empresario siempre tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones que le imponen estas bases. —Art. 2° La construcción de este camino deberá quedar terminada en todos sus detalles dentro de los diez y ocho meses contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, sin tener derecho á prórroga alguna, y en caso que no se haya terminado en este plazo, este contrato quedará por ese solo hecho, rescindido, sin que sea necesario declararlo, y el empresario perderá todo lo que hubiere gastado.—Art. 3° Una vez terminado este camino y una vez recibido por el Gobierno de acuerdo con este contrato será dado al tráfico público y el empresario podrá cobrar á los particulares un peaje de diez centavos m/n. por cada animal cargado y 50 contavos— por cada vehículo que transite por él.— Art. 4° Esta concesión durará diez años, á contar desde la fecha en que, el camino sea librado al tráfico público.—Art. 5° El Exmo Gobierno acuerda además al empresario por el tiempo de este contrato la subvención de 2,500 $ m[n., para atender á su conservación, pagados anualmente prévia comprobación en forma de haber cumplido con lo estipulado en el art. 1°.—Si estas condiciones, en lo que se refiere á la conservación del caminó en buen estado de viabi.idad, no fueren llenadas saiisfactoria y oportunamente, el Gobierno podrá suspender la subvención acordada ó hacer ejecutar, si hubiese urgencia, por cuenta del empresario, las reparaciones necesarias, deduciendo su importe de la subvención.—Art. 6° El contratista queda además sujeto á lo que dispone la ley de Obras Públicas sobre la materia que versa este contrato.—Art. 7° Este contrato queda sujeto á la aprobación del Superior Gobierno, y en caso que le fuere acordada, el contratista Sr. Oliva se obliga á su fiel cumplimiento en toda forma de derecho, á cuyo efecto firmamos dos de un tenor á los veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Guillermo White.—Honorato Oliva.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1884.—En vista de lo informado por la Contaduría General,—*Se resuelve:* —Aprobar el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros y D. Honorato Oliva por el que se compromete este último á construir por su cuenta y conservar en buen estado de viabilidad por todo el tiempo de este contrato un camino carretero que partiendo de Oran (Provincia de Salta) vaya á reunirse en Caize (Bolivia) con el que liga este punto con Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo con la Ley número 1304 de 22 de Agosto de 1883, y de conformidad con las bases y condiciones especificadas en dicho contrato.—Comuníquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, pase á la Escribanía de Gobierno á los efctos que correspondan y vuelva al Departamento de Ingenieros para su archivo.— Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

2—Se concede en arrendamiento la Estancia Caroya al señor Rosa Allende, por el término de un año y por el precio de mil pesos, adelantados, sin poderla sub-arrendar mientras dure el presente contrato.

2—Se convoca al pueblo de la Capital para la elección de cinco Diputados al Congreso Nacional, que tendrá lugar el domingo tres de Febrero próximo.

3—Se aprueban las elecciones de Juez de Paz y Municipales en la Colonia "Resistencia", Chaco, celebradas el 23 de Diciembre del año ppdo., y de las que han resultado electos para el primer puesto D. Lorenzo Borini y para los demás los señores José Deluegro, Antonio Brignoles, Miguel Forits, Luis Pessano y Agustin Andriani.

3—Se nombra Escribano de Gobierno y encargado de los Registros de propiedad, hipotecas etc., en la Patagonia á D. Juan Tendero.

3—Se suprime la subvención para el servicio de mensagerías de Chivílcoy al Salto, Rojas, Pergamino, Junin, Chacabuco, Arrecifes etc.

3—Se suprime el servicio de mensagerías de San Antonio de Areco á Baradero y de Campana á Zárate y Baradero.

3—Se manda llamar nuevamente á licitación para proveer de traviesas á las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

4—Se manda llamar á nuevas propuestas para la provisión de traviesas con destino al Ferro-Carril de Recreo y "Chumbicha".

4—Se manda llamar nuevamente á licitación para el servicio de Mensajerias entre San Pedro y Santiago del Estero.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos para sacar á licitación el servicio de Mensajerias desde la Estación "Dean Funes„ á Santiago.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos para adquirir cincuenta mil tarjetas postales sencillas de cuatro centavos (servicio interino) y dos millones de timbres de medio centavo.

5—Se manda abonar á D. A. Saffors, la suma de $ 159.96 por diferencia de precio estipulado en su contrato.

9 Se aprueba el contrato celebrado con D P. Berterotti; para el aprovechamiento de bosques en el Chaco, en las mismas condiciones que las anteriores concesiones etc.

14—Se acepta la renuncia del oficial de Policia de Misiones D. C. Maidana.

14—Se aprueba la elección Municipal de la Colonia "Formosa", recaída en D. E. Senés.

15—Se manda sacar á licitación el servicio de correos á caballo en la Provincia de Jujuy.

15—Se autoriza el pago del trasporte de la Correspondencia entre la Estación del Ferro-Carril en el 9 de Julio y el correo del punto.

16—Se autoriza el nombramiento de un médico Auxiliar en las obras de prolongación del Ferro Carril del Norte.

16—Se autoriza al Director de las Obras de prolongación del Ferro Carril C. Norte, para adquirir prévia licitación, veinte carros y doscientas mulas para el servicio de los trabajos.

16—Se manda sacar á licitación la linea Telegráfica entre el Azul y Bahía Blanca.

16—Se autoriza para sacar nuevamente á licitación las Obras de mejoras en el Puerto de la Atalaya.

16—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar de gastos Generales á D. Juan E. Castellanos, haberes atrasados.

17—Se aprueba el contrato para el Servicio de Mensagerías desde Santa Fé á San Justo y puntos intermedios.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar el servicio de Correos entre San Rafael y Neuquén.

22—Se autoriza el gasto de $ 640 en la reparación de la casa que ocupan las Oficinas Nacionales en Córdoba.

23—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telegráfos para invertir mensualmento veinte pesosen el pago de un escribiente en la Oficina de Correos en Rio IV.

24—Se concede á D. Julio Arraga la prórroga de dos años para la colocación de los telefoneros en el centro de las manzanas de la Capital.

26—Se autoriza la inversión hasta la suma de $ 700 m/n, en la construcción de un pozo artesiano en el Balde (San Luis imputándose este gasto á la part. 1ª art. 3º de la ley 1386 de 25 de Octubre del año ppdo.

28—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación el servicio de Mensagerias entre Salta y Cafayate y por correos á caballo hasta Copiapó.

28—Se acepta la propuesta de los Srs. Villanueva y Cª. para la proveeduría de raciones á los trabajadores en el ramal de Recréo á Chumbicha; con arreglo á las condiciones establecidas en el aviso de licitación y por el precio de 0.33 m/n. oro, cada ración.

28—Se manda sacar nuevamente á licitación el servicio de Mensagerias de Campana á Baradero y San Antonio de Areco.

29—Se resuelve trasladar la Oficina de Correos de Santa Fé á la casa propuesta, pudiéndose invertir como alquiler $ 70 mensuales, que se imputarán al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

29—Se acepta la propuesta de D. Manuel Pedrolini, para el servicio de Mensajerías desde Santa Fé á San Cárlos, etc.

30—Se concede patente á los Sres. Risotto y Aspeitia, por su sistema de madera inyectada para pavimentos.

30—Se autoriza á la Dirección de Correos para abonar la subvención mensual de $ 20 á las Mensajerías de Mendoza á Tupungato, imputándose este gasto al ítem 35, partida 13 del Presupuesto de este Departamento.

30—Se aprueba el contrato celebrado con D. F. Orgaz, para el alquiler de su casa para el Correo del Rosario, por el precio de $ 150 m/n. al mes, hasta tanto el Gobierno Nacional edifique una.

31—Se agradece á D. E. Bachmann los trabajos de propaganda hechos en Europa, en favor de la emigración hasta nuestra República.

Febrero.

1º—Se autoriza al Director de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril á Santiago, para remunerar los trabajos extraordinarios del Contador.

1º—Se manda sacar á licitación el servicio de Mensajerías entre La Candelaria y Villa Carlota.

1º—Se acepta la renuncia del Administrador de Correos del Paraná, Sr. Mariano Cané.

1º—Se crea una Inspección Principal de Telégrafos para la 3ª y 4ª Sección, que será desempeñada por el Inspector de la Sección 3ª, D. Luis Tarnessi, con el sueldo de $ 250 mensuales, que se imputarán al Inciso 4º, ítem 15, partida 4ª del Presupuesto vigente.

1º—Se autoriza al Departamento de Policía de la Capital para remunerar la obra de D. Saturnino Marquez, titulada "Manual de Procedimientos para los funcionarios de Policía", entregándosele la suma de $ 400 m/n.

1º—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para encargar á Estados Unidos cuatro locomotoras pequeñas para el Ferro-Carril Norte, imputándose este gasto á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.

1º—Se autoriza al Director de las obras de Prolongación del Ferro-Carril de Frias á Santiago para que entregue al Director del de Chumbicha, los útiles y elementos de trabajo que sean necesarios para dicha obra.

1—Se aprueba el convenio con la Empresa del Tramvay á Belgrano, sobre fijación del precio para el pasaje desde la Plaza de la Victoria hasta Palermo, fijándolo como máximun, en diez centavos en los dias Domingos y de fiesta y en quince en los dias de trabajo etc.

1º—Se aprueban las condiciones á que deben sujetarse las propuestas en la licitación para las obras del dique en Quilino modificándose el decreto de 29 de Octubre del año ppdo. quedando reducido á 30 días en vez de 60, el plazo para presentación de propuestas.

1º—Se autoriza á la Dirección General de Correos para abonar 9 $ m|n, al Administrador de la Estación Anchorena, imputándose este gasto al ítem 33, part. 61 del presupuesto de este departamento.

1º—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Anónima para la explotación de Tierras "La buena Esperanza".

4—Se autoriza el aumento de sueldos de los carteros de La Plata á treinta y tres pesos, pagándose la diferencia con el producto de abonados de dicha oficina.

4—Se autoriza á la Dirección de Correos para nombrar un cartero en la Administration de La Plata con el sueldo mensual de 20 $ m|n imputándose el gasto al ítem 35.

4—Se acepta la renuncia de don Manuel Vasquez de la Morena del puesto de Director y Profesor dela escuela de Agricultura de Mendoza encargándose de la Dirección de dicho establecimiento al Agrónomo don Aaron Pawlowsky.

6—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene para formular de acuerdo con el Conservatorio de Vacuna de la Provincia de Buenos Aires, un proyecto de convenio para la provisión de virus en cantidad suficiente para la vacunación en la Repúbtica, mediante la subvención mensual de 400 $ m|n c|l imputándose este gasto al inciso 24 item 2º del presuesto.

7—Se mandan tributar honores fúnebres á la memoria del finado Senador por San Juan Sr. Agustin Gomez.

7—Se autoriza á la Dirección General de Telégrafos para invertir hasta $ 100 m|n en

las reparaciones de la oficina de Pringles, imputándose al inciso 4°, item 15, part. 4 del Presupuesto vigente.

7—Se utoriza el nombramiento de un cartero en la Administración de Correos del Azul con 22 $ al mes y un boletero con 12 $ imputándose el gasto al item 25 del Presupuesto vigente.

8—Se resuelve aumentar á $ 16 m|n el pago del alquiler de la casa de Correos y Telégrafos de la Paz (Entre Ríos) imputándose el aumento de $ 3 al item 35, del Presupuesto de este Departamento.

8—Se aprueba el contrato para el servicio de correos por mensagerías entre Olavarria y la Blanca Grande.

9—Se aprueba el contrato por el cual se concede á D. B. Brunetti, para colonizar, una superficie de 100 kilómetros cuadrados de terreno en el Chaco.

11—Se aprueba la mensura encomendada á D. Filemon C. Gonzalez en las tierras de la márgen derecha del Rio Negro y dáse por terminada su comisión.

11—Se anexa la Administración de Correos de Villa "Ocampo" á la oficina telegráfica de la localidad quedando como administrador *ad-honorem* D. Juan Casari.

11—Se manda sacar á licitación el servicio de correspondencia en varias líneas de vapores, mensagerías y correos á caballo, en Corrientes.

12—Se autoriza á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte, para vender 200 rails usados que solicitan los señores Videla y Garnaud, al precio de $ 24 por tonelada de 1000 kilos etc etc.

12—Se manda establecer un correo á caballo entre Renca y Estanzuela (San Luis) y se nombra administrador *ad-honorem* en este último punto á D. E. Leiwingston, abonándose al correo $ 12 al mes que se imputarán al ítem 35, partida 13 del Presupuesto vigente.

12—Se manda sacar á licitación el servicio de correos por mensagerías en varias Colonias de Santa Fé.

12—Se autoriza á D. José J. Ray para ensayar en los Ferro-Carriles Central Norte y Andino, el sistema de frenos que propone, haciéndose el ensayo, en la forma que disponga el Departamento de Ingenieros Nacionales siendo los gastos de cuenta del proponente.

13—Se nombra al Ingeniero D. R. Guevara para subdividir el terreno mandado reservar por decreto fecha 4 de Enero en la 1ª sección de la fracción 13 de las tierras cedidas á la Nación por la Provincia de Córdoba.

13—Se aprueba el contrato para el servicio de correos por mensagerías, entre Ramos Megías y Cañuelas.

14—Se concede á la Exposición y Feria del Uruguay, el libre porte de la correspondencia dirigida á las Comisiones Auxiliares en la Provincia.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos para nombrar un guarda hilos entre las oficinas de Domselaar y Ranchos, cuyo gasto se imputará al ítem 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

14—Se autoriza á la Dirección de Correos para invertir $ 25 m/n mensuales en el trasporte de correspondencia entre la Estación del Tandil y el Correo de la localidad.

14—Se mandan hacer estudios para continuar las obras de defensa del puerto de la ciudad de Santa Fé, cuyos gastos se imputarán á la ley de 30 de Setiembre de 1881.

14—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia por correos á caballo entre Andalgalá y Santa Maria (Catamarca).

14—Se manda sacar á licitación el servicio de correspondencia por mensagerias entre Gualeguay y Tala.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar el transporte de correspondencia entre la estación Rocha (F. C. S.), y el Fuerte Lavalle, por la cantidad de $ 16 mensuales que se imputaran al item 35, partida 15 del Presupuesto vigente.

14—Se rescinde el contrato celebrado en Europa por el Ministro Argentino con el Ingeniero Shortredz, acordándosele por equidad, sus sueldos hasta el mes de Enero inclusive, y con arreglo al contrato, el pasage de vuelta hasta Europa.

15—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador Generál de la Nación, apruébase la enmienda introducida por ley del Estado de Nueva-York, de 5 de Abril de 1849, á los Estatutos de la actualmente denominada "Compañía de Seguros Nueva York", y queda incorporada dicha enmienda á los Estatutos de la Compañía, aprobados por decreto de 20 de Noviembre de 1883.

15—Se aprueba el contrato celebrado con D. P. Rossi, para el trasporte de todas las balijas de correspondencia.

16—Se aprueba el contrato celebrado por la Direccción de Correos con D. B. Funes, para el servicio de correspondencia entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes (Chile).

18—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Alemana de Socorros y Enfermos en Buenos Aires.

19—Se aceptan las propuestas para las obras de zinguería y pizarrería y para la construcción de las armaduras de los techos en el edificio del nuevo Hospital de Mujeres.

19—Se concede á D. G. Burmeister el permiso que solicita para construir una canaleta para la carga esclusiva de cereales en el puesto de Jesús María, sobre la ribera del Paraná.

19—Se autoriza á la Dirección de Obras de Prolongación del F. C. C. Norte, para construir, por administración, las obras de arte que indica, entre los kilómetros 50 y 100, imputándose los gastos que ocasionen á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre del año ppdo.

20—Se autoriza á la Dirección de Correos para sacar á licitación el transporte de correspondencia entre Metan y Piquete (Provincia de Salta.)

22—Se manda sacar nuevamente á licitación el servicio de correos por mensagerias entre Goya, Mercedes y Paso de los Libres.

22 Se aprueba el contrato celebrado con D.

A. Pignetto para el servicio de correos por vapor entre Santa Fé y San Javier.

23—Se aceptan las siguientes propuestas presentadas para el servicio de correos:

1° La de D. T. Romany para efectuar el servicio de correos por mensagerías, de San Javier al Rey, pasando por las colonias Galense, California, Alejandra y Mal-abrigo, por la subvención mensual de 70 $ m/n y por el término de un año.

2° La de D. Plácido Menendez, para el servicio de correos por mensagerías en la Provincia de San Luis por $ 520 m/n mensuales y por el término de un año.

3° La de D. Juan Negri, para el servicio de correos á caballo desde Olavarría á Arroyo Corto y Lavalle y por mensagerías de la Loma al Sauce, Guaminí y Carhué, por la subvención mensual de 78 $ m/n y por el término de un año.

23—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar privadamente con D. Abraham Medina, el servicio de correos á caballo en varias líneas de la Provincia de Tucuman.

23—Se acepta la renuncia presentada por D. F. Gaviño, del puesto de Juez de Paz y Receptor de San Javier.

27—Se autoriza á la Dirección de Obras de Prolongación del F. C. C. Norte para contratar privadamente la provisión de traviesas con destino á las referidas obras, pudiendo abonar hasta los precios siguientes:—1° por durmientes entregados sobre la via en explotación: ochenta centavos moneda nacional (cts. 80 m/n). —2° Por los que se entreguen en el Central Norte: setenta centavos moneda nacional (cts. 70 m/n).

28—Se pone bajo la jurisdicción de la Colonia "Formosa" á la Colonia "Aquino" á la cual queda anexada, como lo prescribe el artículo 78 de la ley de 19 de Octubre de 1876.

28—Se aprueban algunos nombramientos que indica la Gobernación de Misiones.

29—Se autoriza á la Dirección del Ferro-Carril Andino, para cargar al Gobierno Nacional el flete de los materiales destinados á la construcción del Cuartel de Artillería de Rio 4°.

29—Se resuelve considerar con antigüedad del 1° de Edero á los empleados nombrados por decreto de 24 de Enero del corriente año para la Dirección General de Rentas sin tomar en cuenta el nombramiento de D. Julio Latorre que por error aparece como auxiliar de la Contaduría.

29.—Se autoriza á la Dirección de Correos para que contrate con D. J. Nazar el servicio de Correos por Mensagerías entre la ciudad de Mendoza y el pueblo de Junin.

Marzo

1°—Se autoriza á la Dirección de Correos para practicar reparaciones en la Oficina de "Lavalle" cuyo costo de $ 10,40 nls., se imputarán al ítem 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

1°—Se autoriza á la Dirección de Correos para clausurar la estafeta de "Posta Villarino".

2—Se concede á D. Polidoro Cuervo una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza.

3—Se acepta la propuesta de D. Marcos Mora, para el servicio de Correos por Mensagerías, desde Bahía Blanca á Patagones.

4—Se concede á D. Juan Dixon la prórroga de ocho meses que solicita para explotar su invento de la fabricación de gas alumbrado etc., cuya patente fué revalidada en Noviembre de 1881.

4—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino, para conceder una rebaja de 50 °/₀ á las cargas y equipages de los empresarios teatrales etc.

4—Se aprueba el contrato celebrado con los Srs. Villanueva y Rodriguez, para el servicio de la correspondencia por vapor en la línea de Goya á Reconquista.

4—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la compostura del camino carretero entre Salta y Santa María (Catamarca) de acuerdo con la ley 1299 de 21 de Agosto del año ppdo.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para renovar el contrato celebrado con D. J. B. Goñi, para el servicio de Mensagerías de Tucumán á Salta y Jujuy.

7—Se acuerda al capellán del Chubut y Territorios Australes $ 30 mensuales para gastos, cuya suma se imputará al anexo A, inciso 17, ítem 5 de la Ley de Presupuesto.

7—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar $ 11 mensuales al mensagero de la Administración de Santa Elena (E. R.), que se imputarán al ítem 19, incisos 10 y 12 del Presupuesto de este Departamento.

7—Se autoriza á la Dirección de Correos para sacar á licitación el servicio de correos á caballo en el interior de la provincia de San Luis

7—Se encarga á D. Cárlos A. Morpurgo de hacer propaganda en el sentido de fomentar la inmigración procedente de la alta Italia asignándosele en compensación de sus servicios, $ 40 mensuales, que se imputarán al anexo A. inciso 16, item 1° de la ley de Presupesto.

8—Se crea un puesto de telegrafista de 3ª clase y una estafeta de Correos en Villanueva (Córdoba) la que será anexada á la Oficina Telegráfica de apuel punto.

10—Se autoriza á la Dirección Ceneral de Correos para que prorrogue el contrato para el servicio de correos á caballo entre Catamarca y San Pedro.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de trescientos cincuenta pesos ($ m|n 350) para cambiar el trazado de la linea comprendida entre la Oficiná Central y el Puerto de Barracas, debiendo imputarse el gasto autorizado, al item 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

11—Se confiere autorización á D. Francisco Puig para transferir á D. Evencio Formaso, el contrato celebrado con la Dirección General de Correos, para el servicio de correos á ca-

ballo de las Flores al Bañado y á General Alvear.

11—Se autoriza á la Dirección de Correos para invertir seis pesos con veinte centavos nacionales por alquiler de casa para la Administración de Correos, en 9 de Julio,(Bs As).

11—Se resuelve proveer de dos buzonistas à la Administración de Correos del Rosario, imputándose el gasto que se origine al item 35, part. 16 de este Departamento.

12—Se autoriza á la Dirección de Correos para anexar la Administación de Posadas á la de telégrafos del mismo punto.

12—Se autoriza el pago de $ 40 al mes, por el alquiler de la casa que ocupa la sucursal de Correos de la plaza "6 de Junio" con antigüedad de 1° de Enero del cte. año, los que se imputarán al item 35, del Presupuesto de este Depto.

12—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad anónima "Banco Constructor de la Plata" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

12—Se autoriza el gasto de $ 10 mensuales para mantención de los caballos de los guarda hilos nocturnos, los que se imputarán al inciso 4° item 15, part. 4ª.

12—Se establece un correo á caballo, entre San José de Metan y el "Orquete" (Salta), imputándose este gasto que ocasiona al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar con D. O. Staube, para la compostura de los aparatos telegráficos de la República por la cantidad de $ 90 mensuales que se imputarán al Inc. 4°, item 15 partida 4ª del Presupuesto de este Depto.

13—Se manda pagar desde el 1° de Enero, el alquiler de la oficina telegráfica de Chilecito á razon de $ 14 mensuales, con antigüedad del 1° de Enero y cuyo gasto se imputará al inciso 4°, item 15 partida 4ª del Presupuesto de este Departamto.

13—Se manda pagar desde el 1° de Enero del cte año $ 15 mensuales á un ordenanza para la Oficina de Correos de San Juan, cuyo gasto se imputará al item 35, partida 14 del Presupto de este Departamto.

13—Se crea una Oficina de Correos en Tombaya, (Jujuy) con el sueldo de $ 9 mensuales para un administrador, y $ 2 para gastos de oficina, que se imputarán al item 35, part 14 del Presupto de este Departamento.

13—Se crea un puesto de Telegrafista de 3ª clase en la Oficina de Monte Caseros, cuyo gasto se imputará al Inciso 4° item 15 partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

13—Se concede la prórroga de tres meses para la terminación de las obras del canal de San Luis, á correr desde el 11 de Junio del corriente año.

13—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que contrate con la casa León Drú (de París) los materiales pedidos por nota de fecha de hoy para completar los dos aparejos para hacer perforaciones hasta 700 metros.

13—Se resuelve que el Ferro-Carril Central Norte pasará á las Direcciones de Ferro-Carriles en construcción las cuentas mensuales por transportes de materiales y una vez manifestada la conformidad de ellas anotará como renta ese importe comunicándolo al Ministerio y á la Contaduría para su imputación á las leyes que corresponda.

13—Se resuelve autorizar al Director de las obras de irrigación del Fuerte de Roca para asignar $ 50 para fallas de caja al oficial tesorero contador de la administración del canal, que se imputarán al inciso 9° item 1° partida 1ª del presupuesto de este Departamento y se aprueba el nombramiento hecho en el Mayor del 1er Batallón del 2° Regimiento de Infanteria D. Rodolfo Kratzenstein para desempeñar ese puesto.

14—Se acepta la renuncia de D. R. Wachtmester del puesto de Ingeniero Ayudante de las obras de prolongación del F. C. C. N.

14—Se acepta la propuesta presentada por D. Natal Rufino en la licitación pública verificada el 15 de Febrero ppdo. para la provisión de ciento setenta uniformes de invierno, con destino al cuerpo de Bomberos, por la cantidad de quinientos pesos nacionales oro debiendo sugetarse en un todo á las bases del aviso de licitacion publicado.

14—Se acepta la renuncia de D. Aquilino Lerena de ayudante de la Inspección Tecnica del F. C. C. N.

14—Se aprueba la nueva ruta adoptada para las mensagerias del Rosario á la Colonia "Teodolina".

15—Se autoriza el establecimiento de correos á caballo entre San Pedro y Baradero, invirtiendo $ 30 mensuales, que se imputarán al item 35 partida 15 del Presupuesto vigente.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos para crear el puesto de auxiliar de la Oficina de Paso de los Libres con el sueldo de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos nacionales, que se imputarán al item 35 del presupuesto de este Departamento.

17—Se autoriza á la Dirección General de Correos para celebrar los siguientes contratos para el trasporte de correspondencia: 1° entre Noron, Matanzas, Cañuelas y San Vicente (Buenos Aires). -2° Entre Concordia y la Colonia del Federal (Entre Rios).—3° Desde Santa Fé á San Cárlos, San Justo, Franck, Las Toscas, Coronda, Oroño y Guessler.

18—Se acepta la transferencia del contrato de Mensagerías de Cacharí á Tapalqué á favor de D. Amadeo Acevedo,

18—Se aprueba el gasto de $ 865.80 cts. nacionales hecho por la Dirección de Correos para el servicio de Correos á caballo en las lineas de Pergamino á Rojas, Arrecifes al Salto, Chivilcoy á Chacabuco y Chacabuco á Junin, cuyo servicio hacian los empresarios de Mensagerias Bosco Anolles y Cª.

18—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que venda por su costo cuatro cambios y cruzamientos de via que existen en el Rosario, á los Empresarios de las obras del Riachuelo.

18—Se nombra miembro de la Comisión de Obras del Riachuelo á D. Julian Martinez.

18—Se autoriza el gasto de $ 30 mensuales en el trasporte de correspondencia de la Es-

tación del Ferro-Carril á la Administración de Correos de Ranchos.

19—Se acepta la propuesta de D. J. Fontana para el servicio de correos por Mensajeros desde la Concepción del Uruguay á Villaguay, de Villaguay á Concordia y del Uruguay á Villa Colon.

19—Se nombra una Comisión encargada de informar sobre el sistema que dice haber inventado D. F. Zimmermam, para la trasmisión de telegramas reservados.

20—Se autoriza ó la Dirección de correos para seguir abonando el sueldo de dos estafeteros del Ferro-Carril del Norte, ínputandose este gasto al inciso 4° item 35 del Presupuesto de este Departamento.

20—Se acepta la renuncia que hacen los miembros de la Comisión de Inmigración del Paraná, Señores D. Celestino Ortíz, D. Cárlos Castagno y D. José G. del Solar, y nómbrase en su reemplazo á los Señores D. José M. Torres, D. Francisco Soler y D. Joaquin Otaño,

21—Se deja sin efecto el nombramiento del Agrimensor Juan Czetz para la mensura del terreno comprendido entre las Colonias "Ocampo" y «Las Toscas".

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos para aumentar á $ 21 el sueldo del mensajero y cartero de la oficina de Victoria cuyo gasto se inputará al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

22—Se reconoce al Ingeniero residente de la Compañia del F. C. al Pacífico D. J. G. Crisickhanck como vocal del Directorio Local de dicho Ferro-Carril en esta República.

24—Se acepta la organización del servicio de la Administración de Correos del Rosario en la forma propuesta por dicha Dirección.

24—Se autoriza á la Dirección General de correos, para sacar á licitación en Santiago del Estero el servicio de dos lineas de correos á caballo.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para abonar á D. M. Ocampo Samanés $ 506 m|n con 33 por el importe del servicio de correos á caballo hecho por D. Domingo H. Luna en la Rioja.

27—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para comprar trajes de invierno, capotes y botas para la Policía del Ferro-Carril de Santiago abonándose $ 493 20 centavos, cuyo gasto se imputará á la ley 1386. de 25 de Octubre de 1883.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos para pagar $ 21 al cartero del Paraná y $ 15 50 para el alquiler de casa en Nogoyá.

28—Se autoriza al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para abonar $ 300 mensuales á los ingenieros jefes de sección D. Lucas Pruserek, Cristian Kraeder, Fernando Solá y Agustin Castello, con antiguedad de 1° Enero.

28—Se aprueba el proceder del Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, aceptando las propuestas para carros y mulas.

28—Se deja sin efecto la licitación por Mensajerías desde Azul, Tandil, Juarez etc. de 28 de Febrero de 1884, y se llama á una nueva.

29—Se resuelve no hacer lugar al aumento de precio solicitado por el contratista D. José Castilla, para las traviesas que debe entregar para las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

29—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para abonar á los Inspectores del Ferro-Carril Central Norte y Ferro-Carril Andino, la suma de doscientos pesos m/n. al del Norte y de cincuenta m/n. al Andino, como diferencia entre el sueldo que gozan y el que les corresponde, imputándose el gasto autorizado á la ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.

29—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos por bote, entre Paso de los Libres y Uruguayana (Brasil)

29—Se autoriza á la Dirección de Correos para abonar $ 8,26 de sueldo mensual al Administrador de la Colonia "Teodolina".

29—Se nombra miembro de la Comisión de Obras de Salubridad al Dr. D. C. Pellegrini, por fallecimiento del Dr. José M.ª Bosch.

31—Se aprueba el contrato celebrado con D. Francisco Villanueva y C.ª para proveer de raciones al personal empleado en el ramal de Recreo á Chumbicha.

31—Se manda contratar el servicio de Correos por Mensajerías entre Zapiola y Navarro (Buenos Aires.)

31—Se crea una Oficina de Correos en Posadas, con el personal y dotación siguiente:

Administrador	$ m/n.	42
Auxiliar	"	25
Cartero y Portero	"	20
Gastos de Oficina	"	8

Este gasto se imputará al item 31, partidas 10 y 12, y el exceso al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

31—Se acepta la propuesta de D. J. B. Ponce, para el servicio de Correos de Santiago á Salavina.

Abril

1°—Se acepta la propuesta de los Sres. Bazan y Luna para hacer el servicio de Correos á caballo, en la Provincia de La Rioja.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar $ 16 mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Bella Vista, imputándose este gasto al item 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

3—Se autoriza al Arbitro del Gobierno, Dr. Delfin Gallo, para que nombre un tercero á fin de resolver la disconformidad que hay en el expediente seguido por los Sres. Bertelli y Compañía.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aumentar dos mensajeros en la Oficina del Rosario.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar $ 7 m/n. mensuales por exceso de alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Jujuy.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar $ 14 m/n.

por alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Chilecito.

4—Se acepta la rescición del contrato de arrendamiento celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Francisco Boyé.

4—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que nombre al Ingeniro Werning encargado de la terminación de una obra que ha quedado paralizada en la Provincia de Córdoba.

4—Se nombra al dibujante supernumerario D. Mercurio Ré para que preste sus servicios á la Comisión de estudios del Rosario.

7—Se apruéba el contrato celebrado entre la Dirección de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte y D. Agustin Cánepa y Antonio Pelaez para la construcción de alcantarillas entre los hectómetros 500 y 1.000 de dicha prolongación por los precios establecidos en el art. XIII.

7—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Italiana Union de Carpinteros".

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á lícitación el servicio de correos por Mensagerías de Campana á Exaltación de la Cruz (Provincia de Buenos Aires.)

8—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte para vender al Sr. V. Roque, cien rieles usados.

8—Se aprueban las instrucciones dadas por el Departamento de Ingenieros, al Ingeniero D. Rafael León, para medir un terreno de la Nación en la Provincia de San Luis.

13—Se modifica el decreto de 5 de Marzo referente al contrato celebrado con D. J. B. Goñi para el servicio de Mensajerías á Tucuman, Salta y Jujuy.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 15 m/n en completar la subvención acordada para el servicio de Correos á Caballo, entre San Juan y Mal-Abrigo.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que aumente $ 17 m/n mensuales al Administrador de Correos de Merlo.

14—Se autoriza al Director de las Obras de Inmigración en Fuerte Roca para asignar $ 50 mes al que ha desempeñado el puesto de ingeniero constructor de dichas obras.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para entregar á la familia del ex-Administrador de Correos de Corrientes D. Luis Scribanti una suma que importe dos meses de sueldo para luto y los pasajes necesarios para trasladarse á esta Capital.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para aumentar á 30 pesos mensuales el sueldo del baligero de la Sucursal "Centro Oeste" D. Pascual Curto, cuyo esceso de nueve pesos se imputará al item 35 del Presupuesto de este Departamento

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir la cantidad de 200 pesos en las siguientes partidas:

Dos carteros á caballo, á $ m/n 40....	$ m/n	80
Un portero.....	"	25
Un baligero para trasporte dela correspondencia y vice versa (de la estación)	$	25
Alquiler de casa	"	50
Gastos de Oficina.....	"	20

Este gasto se imputará al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

15—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que haga figurar en la planilla mensual que pasa á la Contaduría $ 20 m/n para pago del alquiler de la casa del Rosario.

17—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir $ 450,97 m/n en las reparaciones que se efetuen en la casa donde se juró la Independencia, imputándose este gasto al ítem 1°, inciso 6° del Presupuesto vigente.

18—Se deja sin efecto el decreto de fecha 6 de Marzo del corriente año, por el que se rescindía el contrato con el arquitecto Buschiazzo.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que descargue $ 85 m/n. por diferencia de moneda en el importe de la existencia de timbres.

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para mandar fabricar 2.000,000 de fajas postales de medio centavo.

19— Se autoriza el pago de $ 100 al telegrafista de 3ª clase, D. J. Musworth, por servicios prestados, cuya cantidad se imputará al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

19—Se manda designar el local que ha de ocupar el Huerto Botánico en los terrenos del "Parque 3 de Febrero".

20—No se permite el Establecimiento de Mensagerias entre Bahía Blanca y "General Acha".

22—Se autoriza á la Dirección de Tierras y Colonias para hacer una edición de 5000 ejemplares del plano de las colonias Candelaria y Santa Clara, en la misma forma que lo hizo para la de Chacabuco y Maipú.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve por dos años un contrato que tiene con D. Ramón J. García, sobre correos á caballo en las siguientes líneas:

1ª (Correos á caballo) Corrientes á Itatí pasando por Lomas, Santa Ana, San Luis y San Cosme, tres viajes al mes.

2ª (Correos á caballo) Corrientes á San Roque pasando por Empedrado y Saladas, tres viajes mensuales.

3ª (Mensajerías) Bella Vista á Mercedes, tres viajes al mes.

4ª (Correos á caballo) San Antonio y de Mburucuyá á Saladas, tres viajes al mes.

5ª(Correos á caballo) Caa-Catí á Ita-Ibaté, pasando por San Antonio de Itatí, cuatro viajes al mes.

6ª (Correos á caballo) San Miguel de Ita-Ibaté, pasando por Loreto, cuatro viajes al mes.

7ª (Correos á caballo) Posadas á Santo Tomé, cuatro viajes mensuales.

8ª (Correos á caballo) San Roque á Concepción, tres viajes al mes.

9ª (Correos á caballo) Esquina á Curuzú-

Cuatiá, pasando por el Sauce, tres viajes mensuales.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que descargue la cantidad de diez y siete pesos setenta y tres centavos ($ 17,73 ct.) que adeudan los ex-Administradores del Tigre D. Antonio Carmelani y G. Baker.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que cargue y descargue de la cuenta del Jefe de la Oficina de Correos de Bahía Blanca la cantidad de $ 4,25 centavos, correspondientes al producido de dicha Oficina durante los cinco primeros dias de Abril del año corriente.

24—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con D. Saturnino Muniagurria el servicio de Correos por Mensagerias en las líneas de Posadas á Santo Temé y de Concepción al Halladito, (Misiones) por la subvención mensual de tres; cientos cincuenta pesos ($ 350 m/n.) y por el término de un año.

24—Se crea una estafeta en la colonia "San José" (Entre Rios) y nómbrase para desempeñarla ad honorem á D. Julio Venillez y se autoriza á dicha Dirección para contratar el trasporte de la correspondencia entre dicha Colonia y el pueblo de Colon, pudiendo invertir mensualmente con ese objeto hasta la suma de $ 10 m/n. que se imputarán al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

24—Se autoriza al Director del Ferro-Carril á Campana, para inaugurar la Sección desde ese punto hasta Zárate.

25 Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que remunere con un sobresueldo de 12 $ mensuales al auxiliar de la Oficina de Correos del Rosario D. Domingo Millan y 6 al cartero D. Ramon Suarez, por su servicio extraordinario de primera hora, cuyo gasto se imputará al inciso 4, ítem 18, partida 25 del Presupuesto de este Departamento.

25—Se autoriza á la Dirección de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte para que contrate privadamente la construcción de las alcantarillas y demás obras de arte comprendidas entre los hectómetros 1000 y 1805, (Rio de las Conchas) bajo la bases, condiciones y precios en que se han contratado los que deben hacerse entre el 500 y 1000.

25—No se hace lugar á lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril al Pacífico, en el punto fijado para franquear el Rio Salado,

26—Se mandan medír y dividir los terrenos de la Estancia de "Caroya", en lotes de media, una y dos leguas cuadradas.

26—Se acepta la propuesta de Subisa y y Terrarosa, para el servicio de Correos por Mensagerías entre la Candelaria y la Carlota.

26—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la construcción de un dique destinado á represar las aguas del arroyo de "Quilino".

26—Se mandan suministrar los datos y antecedentes que necesite el encargado de la expropiación de terrenos para el Ferro-Carril Andino en San Juan.

26—Se deja sin efecto la licitación para el servicio de mensagerías, desde Chivilcoy al 25 de Mayo, Bolivar, Guamini y Carhué.

28—Se acepta la propuesta de D. Juan Caucio Ibañez, para hacer el servicio de Correos entre Guasayan y la punta de Maquijata.

29—Se manda archivar un expediente referente á la demanda del Oficial de Muelle, D. Julio Campos contra el visitador de inmigración D. P. H. de Granela.

29—Se autoriza al Gerente del Ferro-Carril Central Norte para que venda á D. J. Dominguez Garcia, veinte toneladas de rieles usados al precio de veinte y cuatro pesos cada una.

29—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos, para convertir en timbres de medio centavo 3000000 de á cinco.

29—Se separa de su puesto al Ingeniero F. Maez.

Mayo

1°—Se encarga al Ingeniero D. R. Leon, de dirigir la construcción del Cabildo de la Ciudad de San Luis, no pudiendo exigir del Gobierno de dicha Provincia, honorario alguno y quedando como siempre, á disposición del Ministerio Nacional del ramo.

1°—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos, desde Chivilcoy á Fuerte Gainza y otro para el mismo servicio á Caballo de Olavarría, Arroyo Corto y Lavalle y por Mensagerías de la Gama á Guamini y Carhué.

2—Se autoriza al Juez de Paz de la Colonia "Vittorio Emmanuele II" para que actuando como escribano, proceda á escriturar á los colonos de dicho centro, los lotes de terreno que les corresponde, según contrato celebrado por el Gobierno, con su concesionario D. Cárlos Brunetto.

3—Se autoriza al Director del Ramal del Ferro-Carril á Santiago para que provea de las raciones al personal empleado en esas obras.

5—Se autoriza á los Srs. Fader y Peña, para construir un dique hidráulico, sistema Clarke, quedando los concesionarios obligados á remover ó modificar las obras sin indemnización alguna, cuando á juicio del Gobierno perjudiquen etc etc.

5—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Rural de Ayacucho" y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

5—Se concede una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza á Florencio Ortiz.

5—Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Agricultura y D. Felipe A. Haymes, para el arrendamiento de una chacra en el "Parque 3 de Febrero" por el término de cinco año y mediante el alquiler mensual de veinte pesos moneda nacional.

7—Se acepta la renuncia de D. Pedro Pauna del puesto de Sobrestante del Ramal á Santiago.

8—Se designa á la Colonia conocida por "Rincon de Linares" con el nombre de "Teniente General Eustaquio Frias".

8—Se autoriza á la Dirección General de

Correos para descargar $ 622,66 cts. importe del producto de la Correspondencia para el Exterior, desde el 12 de Febrero hasta el 31 de Marzo del corriente año.

9—Se aprueba el contrato celebrado con D. Julian Molles y Cª para el trasporte de la Correspondencia en varias líneas.

9—Autorizase á la Dirección General de Correos para que aumente el personal de la Administración de Correos de "La Plata" en la siguiente forma:

Dos carteros á caballo á 40 $ c/u..... $ 80
Un buzonista..... " 37

Para costear el caballo al balijero de aquella Oficina que actualmente sirve $ 12. cuyo gasto de 129 $ mensuales se imputará al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

10—Se aprueba el contrato celebrado con D. Nicandro Barrionuevo para hacer el servicio de Correos á caballo entre San Rafael y Ñorquin.

10—Se acuerda al Gobierno de la Rioja el anticipo de la subvención correspondiente al presente año.

10—Se aumenta á $ 9 mensuales el sueldo del Administrador de Correos de la Colonia "Teodolina", cuyo gasto se imputará al inciso 4° ítem 33 del Presupuesto de este Departamento.

12—Se manda abonar á D. O. Straube lo que se le adeuda por compostura de los aparatos telegráficos.

13—Se autoriza á la Dirección General de Correos para alquilar una casa con destino á la Administración de Merlo— invirtiendo $ 12 mensuales, cuyo gasto se imputará al item 35 del Presupuesto de este Dartamento.

13—Se manda sacar á licitación el servicio de Correos entre Lobos y Monte.

13—Se asignan $ 9. m/n. mensuales al administrador de Correos de la Estación Frías, cuyo gasto se imputará al item 33. part. 61 de Presupuesto de este Departamento.

14—Se aprueba el contrato celebrado con D. José Vidal para el servicio de Correos por Mensagerias, del Rosario á varias líneas.

16—Se aprueba el contrato celebrado con D. Plácido Menendez. para el servicio de correos á caballo entre Renca y Estanzuela.

16—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que saque á licitación el Servicio de correos á caballo, entre la Ciudad de Corrientes, Andalgalá, Belen, Tinogasta y Copacabana.

16—Se manda sacar á licitación el servicio de Correos desde Villa Mercedes, hasta Fuerte Victoria.

17—Se acepta la renuncia de D. Moisés Achaval, del puesto de Comisario Pagador, de las obras de prolongación del Ferro Carril Central Norte.

19—Se nombra Mienbro de la Comisión de Salubridad al Dr. Daniel Dónovan.

19—Se mandan hacer honores fúnebres, con motivo del fallecimiento del Senador D. Servando Bayo.

21—Se acepta la propuesta del "Lloyd Argentino" para el trasporte de inmigrantes, del Paraná y La Paz á Formosa.

21—Se manda hacer los estudios para formular el proyecto de Obras para la construcción de un muelle y edificio de Aduana en Colon.

23—Se resuelve conceder á D. Manuel G. Fernandez, los rieles usados que sean necesarios para una Via de 600 metros de extensión y el empalme que solicita en la estación Bella Vista (F. C. C. Norte), debiendo el concesionario entregar á la Gerencia del F. C. C. Norte $ 453.56 m/n. en que se han presupuestado los gastos que le corresponden.

23—Se concede á D. Emilio Bunge, la autorización que solicita para colocar sobre los muelles del Riachuelo, la línea de rieles que indica.

24—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, en la ejecución de las reparaciones de la casa en qué se juró la independencia en Tucuman, cuyo gasto se imputará al item 1°, inciso 6° del Presupuesto de este Departamento.

24—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia, desde el Saladillo al 25 de Mayo celebrado con los señores Monteverde y Cª.

26—Se resuelve que los Ferro-Carriles Central Norte y Andino cobrarán en adelante el flete de $ m/n. 0.009 por kilómetro, por cada mil kilógramos de alfalfa, aun cuando la cantidad trasportada no alcance al porte del wagon.

La conducción se hará sin responsabilidad por pérdidas ó averias de cualquier clase.

26—Se aprueban los contratos celebrados para hacer el servicio de Correos entre Tucuman, Salta, Jujuy y Cobos y para habilitar de enseres las postas de esa línea que construye la Nación.

26—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para invertir la suma de $ 518 m/n. en la colocación del gas y aguas corrientes en las oficinas Nacionales de la ciudad de Córdoba, imputándose este gasto al inciso 6° item 1ª part. 1° del Presupuesto de este Departamento.

28—Se declara cesante al Ingeniero de las Obras de Prolongación del Ferro Carril C. Norte, D. Julio Figueroa.

29—Se autoriza á la Oficina de Tierras y Colonias para que incluya en la planilla mensual de cada una de las Comisarías de las Colonias "Candelaria" "Santa Ana"—"Las Garzas" General Frias" "Conesa" y "General Roca", la suma necesaria para pago de peones

30—Se concede licencia para ausentarse á Europa al Ingeniero Mecánico, Gefe de Tracción y Talleres de Córdoba, D. Ernesto Glaser.

30—Se aprueba el convenio celebrado con la Empresa del Telégrafo del Rio de la Plata para adoptar una tarifa entre las Repúblicas Argentina y Oriental del Urugnay.

Junio.

2—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar el servicio de Mensa-

gerias desde Goya á Mercedes y Paso de los Libres,

2—Se autoriza á la Dirección General de Correos para renovar el Contrato del servicio de Mensagerias entre Cañada de Gomez y Colonia Arteaga y para que contrate el servicio entre Esquina y Curuzú-Cuatía.

3—Se autoriza el pago al $ 9 m/n. por mes, al Administrador de Correos de la Estación "Gama".

3—Se aprueba el contrato para el trasporte de correspondencia por correos ó caballo en varias líneas de la Provincia de Tucuman.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos para descargar $ 357,96 cts, importe del franqueo de la correspondencia Oficial por Abril ppdo.

3—Se autoriza á la Dirección de Correos, para que saque á licitación el servicio de mensagerías desde Carhué á General Acha.

3—Se autoriza á la Dirección de Correos, para contratar el servicio del ramo, desde Ayacucho á Lobería y desde Tandil á Juarez.

3—Se autoriza á la Gerencia del Ferro-Carril C. Norte para que venda á D. Benjamin Dominguez 420 toneladas de rieles usados al precio de 24 pesos nacionales la tonelada y además el flete de un centavo por tonelada kilométrica, desde el lugar en que se hallen, hasta el de su entrega.

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proceda con la intervención de la Contaduría Nacional, á reducir á un centavo, la cantidad de trescientos mil timbres de los de quince centavos.

3—Se nombra á los señores Dr. Jorge M. Lubary, D. Felix Francia, D. Florencio Aranhaid, D. José Bertello, D. Juan Rossi y Secretario á D. Luis Orione, para que formen la Comisión de Inmigración en la Colonia San Cárlos (Santa Fé).

3—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar el servicio del ramo entre Campana, Baradero y Zárate.

4—Se acepta la renuncia del Mayordomo de la primera división del Ferro-Carril á Santiago.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos para abonar á D. P. Menendez $ 99,20 cts., importe de la diferencia de moneda según contratos de Enero 26 de 1882 y 22 de Agosto de 1878, cuyo gasto se imputará al inciso 4 ítem 35, partida 16 del Presupuesto de este Departamento.

5—Se acepta la renuncía de D. Agustin Andriani del cargo de Vocal de la Municipalidad de la Colonia Resistencia (Chaco).

5—Se manda contratar provisoriamente con D. J. B. Poggi, el servicio de mensagerías entre Mendoza y San Rafael.

6—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que contrate el servicio de mensagerías desde Moron hasta Pilar.

6—Se aprueba el arancel para los derechos de Escribano Público en la Gobernación de la Patagonia.

6—Se aceptan los siguientes contratos para el servicio de correspondencia: 1° entre la estación Cacharí y el pueblo de Ranchos 2° de Jachal á Guandacol, 3° de Santiago á Saladillo en la línea del Salado, pasando por Figueroa, Matará, Maillon y Bracho.

7—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar tres meses de haberes que se adeudan al telegrafista de 3ª clase D. Jaime Duran cuyo gasto se imputará al ítem 15 partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

7—Se acepta la regulación propuesta por la Oficina Nacional de Geodesia en su último informe, la que estima los honorarios que corresponden al agrimensor Gonzalez en ciento veinte pesos nacionales por legua de dos mil quinientas hectáreas. Acuérdasele la suma de treinta pesos nacionales por legua como compensación á los demás trabajos ejecutados por el referido agrimenror.

7—Se manda sacar á licitación la construcción de una línea telegráfica que una el campamento de Trenque-Lauquén con la línea del Telégrafo Nacional, imputándose este gasto á la ley n° 1372 de 24 de Octubre de 1883.

7—Se manda contratar con D. Clodomiro Luque y Emilio Funes el servicio de correos por mensagerías, desde la Estación "Funes" hasta Santiago del Estero.

10—Se crea un puesto de telegrafista en la Estación de Viedma (Patagonia), cuyo gasto se imputará á la partida 4ª, ítem 15, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

10—Se concede un aumento de $ 20 en el sueldo del Médico de las obras del Ferro-Carril á Chumbicha, Dr. Pedro Vidal.

10—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que renueve por tres años el contrato con D. Julian Paz, para el servicio por Mensagerias de Fraile Muerto á Belle-Ville.

11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correos á caballo y por mensagerías en Salta.

11—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para que las Oficinas de Correos de San Martin y Alvear (Misiones) sean anexadas á la Oficina Telegráfica del mismo punto y para que saque á licitación el servicio de Correos entre Monte Caseros y Arroyo Concepción.

11—Se aprueban los dos contratos siguientes para el trasporte de Correspondencia: uno con D. Jorge Fontana para el servicio del Uruguay á Villaguay y el otro en varias líneas de la Provincia de San Luis.

13—Se acuerda un sobresueldo de $60 mensuales al 2° Gefe de la Oficina Tracción y Talleres, Ingeniero D. Rafael Martinez Campos, con antigüedad del 1° de Marzo, y hasta tanto dure la ausencia del Gefe de dicha Oficina.

13—Se manda contratar el servicio de correos por Mensagerías en varias líneas de Entre-Rios y otro de correos á caballo entre Cafayate y Atacama.

13—Se autoriza á la Dirección General de Corres y Telégrafos para crear una Oficina en el Paso de la Palma, encargada de cuidar el cable que une la línea con el Paraguay.

13—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C.

Norte, para vender cuatro toneladas de rieles usados, al precio de $ 24, tonelada de mil kilos etc.

13—Se autoriza á la Dirección General de Correos para pagar el transporte de correspondencia, desde la Estación del Ferro-Carril, hasta el Pueblo de Ranchos.

14—Se acepta el local ofrecido por la Sociedad Filomática de Burdeos en el Museo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio é Industria de esa Ciudad, para una esposición de productos Argentinos.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que Contrate el servicio de Correos por Mensajerias entre Gualeguay y Rosario del Tala (E. R.) y se aprueba el contrato celebrado por la misma Dirección para el servicio de correos á caballo entre la Estación Rocha y Fuerte Lavalle.

16—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para nombrar un guarda hilos en la Oficina Telegráfica del Uruguay y para contratar el servicio de correos por Mensajerias entre la Estación San Pedro y la ciudad de Santiago del Estero.

17—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que abone $ 70 al supernumerario D. Polinicio Cáceres y $ 40 al de igual clase D. Leonidas Alegre.

17—Se autoriza al Gerente del Ferro-Carril Central Norte, para que coloque rieles de acero hasta el kilómetro 100, cuyo gasto se imputará á la ley N° 1386 de 25 de Octubre de 1883.

17—Se aprueba el contrato para el servicio de Correos desde la Estación Zapiola, al pueblo de Navarro.

18—Se crea una Oficina Telegráfica en Deheza (Buenos Aires).

18—Se aprueba la propuesta de D. Juan A. Saravia, para hacer el servicio de correo á caballo desde Metán al Piquete, pasando por el Galpon y San Ignacio

18—Se dan las siguientes autorizaciones á la Dirección General de Correos y Telegrafos: 1° Para que aumente $ 12 en la mantención de un caballo en la Oficina de Córdoba 2°—Para invertir $ 10.33 cts. en la conducción de la Correspondencia de Goya al Puerto;—3° Para invertir $ 10 m/n en el trasporte de Correspondencia de Rojas á la Estación del Ferro-Carril, y—4° Para que haga entrega á la familia del Estafetero Juan Lavaisse de la cantidad de $ 94 m/n para lutos, imputando este gasto al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

19—Se aprueba los Estatutos de las siguientes Sociedades: Sociedad, Circulo Sannitico; Anónima Deposito y Muelle de las Catalinas y Anónima Saladero de Bahia Blanca reconociéndolas en el carácter de persona jurídica

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1° Para que saque á licitación el servicio de correos, por Mensajerias, desde la Colonia Esperanza hasta la de Sarmiento y Felicia y 2° Para crear el puesto de cartero balijero en la Administración de Correos en "Las Flores".

19—Se autoriza á la Compañía del Ferro-Carril de Santa Fé á las Colonias para construir un Muelle provisorio en el puerto de dicha ciudad.

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correos por Mensajerias entre la Colonia "Esperanza" y "La Providencia" pasando por "Progreso".

20—Se aprueba el contrato celebrado para hacer el servicio de correos por Mensajerias de Posadas á Santo Tomé y de Concepción al Halladena.

20—Se encarga al Ingeniero D. Cárlos Stegmann la inspección de los materiales para la prolongación del Ferro-Carril C. Norte, contratados con la Sociedad John Cockerill y C^{a}. por intermedio de la casa de Portalis Hermanos Carbonier y C^{a}.

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que invierta $ 20, en el alquiler de la casa que ocupa la Oficina telegrafica en Belle Ville.

23—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para prorrogar el contrato sobre servicio de Mensajerias en Corrientes.

23—Se aprueba la mensura de la Colonia "Conesa" (Patagonia) y la de "Rincon de Linares".

25—Se declara cesante al Gefe de almacenes en las obras del Ramal á Santiago, D. Cárlos F. Wright, y se concede licencia para ausentarse á Europa, con goce de sueldo, á D. A. Beneke, contador del F. C. Andino.

26—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Sres. Crosa y Rios, para la construcción de una línea telegráfica desde Salta al Fuerte Andalgalá, por el precio de $ 95 por Kilómetro.

27—Se aprueba la mensura efectuada por el Sr. Orlandino de terrenos en la Colonia "Presidente Avellaneda" en virtud de los decretos de 7 Julio y 4 de Agosto de 1883.

30—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que haga los siguientes contratos: 1° Para el servicio de Correos á caballo desde la Rioja á Villa Independencia y 2° del Azul á Necochéa y se aprueba el celebrado para el servicio entre Bahia Blanca y Patagones.

Julio

1°—Se acuerda la subvención de $ 100 mensual á la Sociedad de protección á los inmigrantes franceses imputándose este gasto al anexo A, inciso 10, item 12 de la ley de Presupuesto.

1°—Se aprueba el contrato formulado para hacer el servicio de Correos por mensajerias, entre la Candelaria y Villa Carlota.

2—Se autoriza á la Dirección General de Corres para que contrate el servicio de Correos por mensajerias de Maipú á Tuyú y Balcarce y para que descargue la suma de $ 431 importe de la correspondencia oficial por el mes de Mayo del corriente año.

2—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y R. J. Garcia para hacer el servicio de Mensajeria de Bella Vista á Mercedes.

3—Se aprueba el contrato celebrado entre

el Departamento de Ingenieros y D. Floris Duglos de la casa de S. Drú de París por el que se compromete este último á ejecutar los trabajos de sondaje en los territorios de la República y demás consignados en el contrato con las condiciones que en él se establecen.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para mandar fabricar con la Compañía de Billetes de New-York dos millones de estampilla de 12 centavos y un millon de 8 centavos.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que aumente la dotación mensual de la Oficina de Correos del Pergamino, de la siguiente manera:

Administrador con... ..... $ 52 mensuales
Alquiler de casa..... " 17 "
Gastos de Oficina..... " 4 "

Cuyo exceso sobre las partidas 54, 55 y 56 del ítem 16, se imputarán al ítem 35 del inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para mandar fabricar con la Compañía de Billetes de Banco de New-York, dos millones de timbres de medio centavo m/n.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear una Oficina Telegráfica en Lules (Provincia de Tucumán) con el siguiente personal: Un telegrafista guarda-hilos con sesenta pesos mensuales, un mensagero con once $ y tres pesos para gastos de oficina, cuyo gasto se imputará al ítem 15, partida 4ª del Presupuesto de este Departamento.

5—Se aprueba la mensura y división de 11 secciones de 1.310,917 hectáreas, 23 áreas y 64 centeáreas, situadas entre el arroyo Covunco y ríos Neuquén y Limay, cuya operación ha sido efectuada en virtud del decreto de 7 de Setiembre de 1881, por los agrimensores Edgardo Moreno y Cárlos Encina.

7—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luis Araoz para hacer el servicio de Correos por Mensagerías de "Las Heras" á "Cañuelas".

7—Se aprueba la modificación propuesta por la Dirección de Obras de Prolongrción del F. C. C. Norte, al presupuesto de sueldos para el personal de las mismas.

7—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos, para hacer los siguientes servicios de correspondeneia en varios puntos de la Rioja; en la linea de San Javier á Reconquista, Alejandría y Mal Abrigo y en varias líneas de la Provincia de San Luis; de Mendoza á Junin, pasando por Barriales, Retamo y San Isidro.

10—Se aprueban los Estatutos de la "Compañia Azucarera del Gran Chaco" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

11—Se aprueban las elecciones celebradas el 15 de Junio en la Colonia Resistencia, para Municipales.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar un sobre-sueldo al oficial 1° de la 3ª División de ese Departamento cuyo gasto se imputará al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

12—Se autoriza al Ingeniero D. Rafael Leon para que preste sus servicios en la Provincia de San Luis en los trabajos que el Gobierno de ella haga construir.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para que rebaje á 4 centavos, 400.000 timbres de 5 centavos.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que aumente á $ 30 el pago de alquiler de la casa que ocupa la sucursal "Lima".

12—Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para que traslade á las obras del ramal á Chumbicha al Inspector de las obras de prolongación del F C. C. Norte, Don Cristian Beutzen y para que disponga que la Empresa del F. C. del Sud, retire el muelle que ha construido en el Riachuelo.

14—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección General de Correos, con D. José Julian Paz. para hacer el servicio de correos por mensagerios en la linea de Fraile Muerto á la Capilla de San Antonio.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir la suma de $ 120 mensuales en el alquiler de la casa para la Administración de Correos en la Plata.

15—Se acepta la propuesta de D. Julio Philipps para la provisión de víveres á los Hoteles de Inmigrantes durante el corriente año.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos, para invertir $ 20 m/n mensuales, en la mantención de un caballo, para correo de la correspondencia en la ciudad de "La Plata".

15—Se aprueba el contrato para hacer el servicio de mensagerias, entre Chivilcoy y 25 de Mayo.

17—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que proceda al exámen y revisión de las cuentas del F. C. C. Norte, desde el año 1878.

17—Se acepta el contrato para hacer el servicio de correos de Campana á Zárate.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que saque á licitación el servicio de correos dé 9 de Julio á Pehuajó y para que abone el importe de un mes de servicio como Telegrafista de 3° clase á D. Federico A. Real.

18—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que disponga se practiquen los estudios para la apertura del canal en los rios San Javier y San Juan, imputándose el gasto que ocasione al inciso 9°, item 1°, del Presupuesto de este Departamento.

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que saque á licitacion el servicio de correos á caballo entre Be'la Vista Las Toscas y Colonia Ocampo.

19—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que saque á licitación la publicación de la Memoria correspondiente al año 1883, y un resúmen de los trabajos efectuados en 1881 y 1882.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que saque á licitación el servicio de correos por mensagerias, entre Salta y Campo Santo y por correos á caballo hasta Oran

24—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que abone la cons-

trucción de la línea telegráfica del "Ceibo" á "Posadas".

25—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que ordene el ingreso en Tesorería de cien nacionales cobrados por el Juez Federal de Córdoba, por una multa al ex Estafetero D. Vicente Tami.

25—Se autoriza á la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte para vender cien rieles usados á los Sres. Bonadetti y Belloni.

26—Se aprueban los Estatutos de la Sociedades anónimas "Propietarios para la Higiene de Buenos Aires" y "Sociedad Portuguesa de Socorros Mútuos", y se las reconoce en el carácter de persona jurídica.

26—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que abone $ 80 mensuales, al Dibujante D. Vicente Castro, cuyo gasto se imputará á la ley núm. 1347 de 22 de Octubre de 1883.

26—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para remunerar con $ 9 mensuales al Administrador de Correos de Armstrong (Santa Fé) que se imputarán al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

28—Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad Protectora de niños Huerfanos y Desvalidos" y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para abonar $ 10 mensuales por alquiler de casa para la Oficina Telegráfica de "Paso de la Patria", cuyo gasto se imputará al item 35 del Presupuesto de este Departamento.

29—Se autoriza á la Administración del F. C. Andino, para abrir al servicio público para pasageros solamente, la sección de la línea de "La Paz" á "Maypú".

30—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para que abone al telegrafista don Ricardo de la Cuesta $ 95, por servicios prestados durante el mes de Enero y 20 días de Febrero del cte. año.

30—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para hacer el servicio de Correos por mensagerias de "Goya" á "Mercedes" y "Paso de los Libres".

30—Se ordena á la Administración del F. C. Andino la devolución del tren rodante que haya recibido de la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

30—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que encargue á la Compañia de Billetes de New-Iork, cien mil tarjetas postales de 0.04 centavos.

Agosto

1—Se aprueban los siguientes contratos para el trasporte de correspondencia: Servicio de Correos á caballo en la Pronvicia de Santíago; por Mensagerias de "Moron" á "Bella-Vista" y San José del Pilar; en varias líneas de Salta y el contrato para el alquiler de la casa que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en la Rioja.

1—Se aprueba la resolución del Departamento de Ingenieros para que haga venir dibujantes de Europa.

2—Se aprueban los contratos para el trasporte de correspondencia del Sauce á San José de Feliciano y por Mensagerias de "Esquina" á Curuzu-Cuatiá", y desde "Pigüé" á "Puan", "Marimanuel", "Hucal" y "General Acha".

2—Se aprueba el contrato celebrado con D. Felipe A. Trejo, por el cual se autoriza á dicho Sr. para cortar cinco mil vigas y cinco mil durmientes de un terreno de bosque situado en el territorio del Chaco.

2—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Italiana "Bomberos Voluntarios de la Boca,, y se la reconoce en el caracter de persona jurídica.

2—Se acepta la renuncia presentada por el Gefe de la Sala de construcciones de las Obras de prolongación del F. C. C. Norte.

4—Se autoriza á la Dirección de Correos para que ponga en vijencia desde el 1° de Agosto del presente año, la Convención Postal firmada por el Ministro de Correos de los Estados Unidos y el Ministro Argentino en aquel país, para el aumento de peso y dimensiones de las muestras de mercancias.

5—Se establece que los Ferro-Carriles Central Norte y Andino cobren en adelante el flete de $ 0,005 m/n por tonelada de porte de alfalfa, de cada wagon y por kilómetro.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que ponga en vigencia desde el 1° de Agosto del presente año, el arreglo hecho por el Ministro Argentino en Paris y el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia para el aumento de tamaño y peso de las muestras de mercancias.

6—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para que acepte la propuesta de D. Eduardo Chapeaurouge, quien se compromete á construir la línea Telegrafica de Sanjuan á Villa Argentina, por el precio de $ 60 m/n. el kilómetro, dovolviéndose á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.

6—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación el servicio de correos á caballo entre San Juan y Calingasta.

6—Se reconoce en su carácter de Juez de Paz de la Colonia "Las Toscas" á D. Sirio Buzzetti.

6—Se aprueban los elecciones celebradas en la Colonia Resistencia.

6—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación los siguientes servicios de correspondencia: 1° entre San Juan y Valle-Fértil y 2° entre Patagones y Fuerte General Roca.

6—Se autoriza á la Dirección de Correos para que descargue á la Oficina de Franqueo, el importe de $ 438,82 correspondiente al mes de Junio del corriente año.

6—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para hacer el servicio de Correos Mensajerias, en las líneas de Campana á Zarate y Baradero y de San Antonio de Areco al Baradero.

6—Se autoriza á la Dirección General de

Correos para que reduzca 3,000.000 de timbres de cinco centavos á cuatro.

7—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que por administración efectúe las reparaciones necesarias en el camino carretero de Salta á Santa Maria.

8—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección de Correos para el trasporte de correspondencia, de la Cañada de Gomez, á la Colonia Arteaga.

9—Se autoriza á la Dirección de Correos para que contrate el servicio de correos por mensagerias, en la Provincia de Santa Fé.

11—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que abone el sueldo mensual de $ 300 al Inspector de las Obras del Ramal á Chumbicha.

11—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de la Correspondencia de la línea de Maypú "Tuyú" y "Balcarce"

11—Se resuelve ampliar por tres años mas el contrato que tiene celebrado la Dirección de Correos para el trasporte de correspondencia entre Bahía Blanca y "Patagones."

11—Se aprueba el contrato que el Departamento de Ingenieros ha hecho de 3000 pares eclisas y 4400 tornillos con tuercas y sus correspondientes arandelas á mas de lo estipulado en el contrato de 16 de Agosto de 1883, y bajo las mismas condiciones.

11—Se Acepta la propuesta de D. Ernesto Baizan quien ofrece construir la linea telégrafica del "Fuerte Dominguez" por Marimanuel y el Sauce, terminando en el Campamento de Iram Lauquen por la cantidad de cincuenta y nueve pesos el kilómetro de acuerdo con las bases y condiciones del aviso de licitación.

Y se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate con dicho Señor la construcción de esa linea, devolviéndose á los interesados los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas.

16—Se acepta la renuncia del Juez de Policia de la Pampa, Sr. F. de la Puente.

16—Se autoriza á la Dirección de Correos para que modifique las bases bajo las cuales deberá sacarse á licitación el trasporte de correspondencia en varias líneas de la Provincia de Corrientes; para que abone al cartero del Rosario, J. Jofré, sus sueldos desde el 13 de Mayo ppdo.; para que invierta $ 20 en el trasporte de la correspondencia, desde la Administración de Correos de San Nicolás á la Estación del Ferro-Carril; y para que invierta $ 20 en pago de la casa que ocupa la Oficina de Correos de Tolosa.

18—Se resuelve organizar la Administración de Corseos del Saladillo en la siguiente manera:

Administrador	21	$
Cartero	13	"
Alquiler de casa	10	"
Gastos de oficina	2	"

Cuyo exceso de gasto que ocasione sobre lo que acuerda la partida 79 del item 18, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento se imputará al item 35 del mismo.

18—Se aprueba el contrato formulado para hacer el servicio de Correos á caballo de Cayafate á Atacama.

18—Se manda abonar por la Dirección de Correos y Telégrafos al Telegrafista de 1ª clase D. Martiniano Valdivia, sus sueldos desde el 1° de Enero hasta el dia de su nombramiento.

18—Se resuelve ampliar á tres años el contrato celebrado para el trasporte de la correspondencia entre Tucuman, Salta y Jujuy y de Jujuy á Cobos.

18—Se resuelve crear dos puestos de Telegrafistas de 3ª uno para la oficina Monte Hermoso y otro para la de Dehesa.

19—Se acepta la propuesta de D. Plácido Menendez que se compromete á hacer el servicio de Correos por Mensagerias, desde Villa de Mercedes al Fuerte Victoria.

19—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación el servicio de Correos por Mensagerias de Córdoba á Cosquin.

20—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de correspondencia desde la Estación Dean Funes al Ojo de Agua, hasta Santiago del Estero.

20—Se manda abonar por la Dirección de Correos al Administrador de Correos de "La Colonia", la cantidad de $ 9 mensuales.

20—Se crea una sucursal de correos en "Los Corrales", que queda organizada en la siguiente forma:

Un encargado con el sueldo mensual de.	$	60
Un Auxiliar " " " " "..	"	50
Alquiler de casa.	"	40
Gastos de oficina	"	10
	"	160

Cuyo gasto se imputará al item 35 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

21—Se acepta la renuncia del Inspector de la 3ª y 4ª sección de las obras del F. C. C. Norte D. B. Pietranera.

21—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para crear diez y seis puestos de telegrafistas de 3ª clase, como *relevantes*, etc.

21—Se nombra al agrimensor D. Mauricio Arigós, para que proceda á efectuar la mensura de unos terrenos en la Colonia "Candelaria".

22—Se autoriza á la Dirección de Correos para crear una estafeta de Correos en "Negros Muertos" "Choele-Choel" y "Fuerte Roca" las que serán regenteados por los Gefes de las Oficinas Telegráficas y para que anexe las de "Pringles" y "Conesa" á las Oficinas Telegráficas de las respectivas localidades.

22—Se acepta la propuesta de D. José Isaguirre y Cª para el servicio de correspondencia entre el Saladillo y el Pueblo General Alvear,

22—Se autoriza la mensura y división de los terrenos situados en la Colonia "Formosa".

23—Se autoriza á la Dirección de Correos para que abone al Oficial 1° de la 4ª división D. Mariano Medrano la cantidad de $ 744 m/n que le corresponde por el tiempo que estuvo á cargo de dicha Dirección.

23—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que aumente el sueldo á $ 34 m/n al portero de la Administración de Rosario; para que mande fabricar con la Compañia de Billetes de Banco de New York, cinco millones de timbres de ocho centavos, y dos millones de cuatro; para que saque á licitación el servicio de Correos por Mensagerias entre "Pergamino" y el "Venado Muerto"; y para continuar por un año más el contrato que tenía con D. A. Cabrera y Cª para el trasporte de Correspondencia.

23—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para el trasporte de correspondencia á caballo entre Guasayan y Maquijata.

25—Se manda poner á disposición del Ministerio de Hacienda, el muelle y bajada en el Puerto de San Lorenzo.

25—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de Correo para Mensajerias en varias líneas de la Provincia de Entre-Rios.

25—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor D. Domingo F Orlandini, de unos terrenos situados en Las Garzas.

25—Se autoriza al Comisario D. Garro, para abonar á los propietarios del F. C. Andino á San Juan, la suma de $ 35 por cuadra como indemnización de perjuicio.

27—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que contrate el servicio de Correos á caballo entre Catamarca y Capocabana.

29—Se autoriza á la Dirección de Correos para que aumente el sueldo del escribiente de la Adminitración de Correos del Rio 4°.

Setiembre

1—Se autoriza á la Dirección de Correos para que abone $ 131,60 m/n al administrador de correos de Corrientes por el tiempo que desempeñó ese empleo y el de contador en aquella oficina y cuyo gasto se imputará al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

1—Se autoriza á la Dirección de Correos para que acepte las modificaciones pedidas por el contratista Poggi en la línea de Mensagerias que sirve entre Mendoza y San Rafael.

1—Se autoriza al Comisionado para la expropiación de terrenos para el F. C. Andino, para entablar las gestiones judiciales que correspondan, con dicho fin, siempre que considere inconvenientes los précios pedidos como indemnización.

3—Se autoriza á la Dirección de Correos para crear tres puestos de Estafeteros en el Ferro-Carril de Santiago, con el sueldo mensual de $ 47 m/n, cuyo gasto se imputará al ítem 35 del Presupuesto de este Departamento.

5—Apruébase el contrato celebrado entre el Señor Ministro Plenipotenciario de la República en Francia y el Ingeniero D. Armando Sain-Joes por el que se compromete éste á prestar sus servicios profesionales bajo las condiciones que espresa el contrato mencionado.

El gasto autorizado se imputará á la ley núm . 1386 de 25 de Octubre de 1883.

5— Se autoriza á la Dirección de Correos para que contrate el servicio de correos por Mensagerias, entre Lobos y Monte.

6—Se aprueba el contrato formulado por la Dirección de Correos, para el servicio de correos por Mensagerias en las líneas: de Salto á la Estación más próxima del F. C. Trasandino; de San Pedro á la estación Sarmiento; del Cármen de Areco á la estación Castilla ó á la de los Salores.

6—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para hacer el servicio de correos por mensagerias en Gualeguay y Rosario del Tala.

9—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que tome en consideración y se espida en la forma de práctica sobre la operación de mensura que presenten los solicitantes Sres Moreno y Encina, lo que debe comprender toda el área medida, de los terrenos situados entre los rios Neuquén, Limay y la cordillera de los Andes. Los ingenieros Moreno y Encina no podrán medir en adelante nuevas áreas de terreno, en virtud del decreto de Setiembre 7 de 1881, quedando en consecuencia terminada la mensura del área á que él se refiere, y el Departamento de Ingenieros mandará inspeccionar sobre el terreno los trabajos ejecutados por los Sres Moreno y Encina, comisionando al efecto uno ó mas de sus empleados.

11—Se autoriza á la Dirección de Correos para que entregue á Da. Anjela L. de Solivella el importe correspondiente á dos meses de sueldo que gozaba D. Emilio Solivella como empleado de dicha Dirección, cuyo gasto se importará al Inc. 4. Item 35. Part. 9 del Presupuesto de este Departamento.

11— Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para el Servició de correos á caballo de la Estasión Rodriguez al Pueblo del Pilar.

13— Se autoriza á la Dirección de Correos para que contrate el servicio de correos á caballo de San Francisco á Lujan, Quilmes y Candelaria.

13—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para el trasporte de correspondencia por mensajerias desde el pueblo de San Vicente F.C. del Sud á la estaciòu del mismo nombre.

15—Se concede á la Compañía del Tramway Ciudad de Buenos Aires, autorización para colocar una doble via desde la Barraca San Miguel hasta la prolongación de la Defensa bajo las bases indicadas por el Departamento de Ingenieros. La Empresa concesionaria deberá presentar préviamente los planos, perfiles y detalles de la obra, los que serán elevados á la aprobación del P. E.

16—Se autoriza á la Dirección de Correos para reconocer el servicio de correos á Caballos entre la Rioja y Recreo por los meses de Diciembre de 1883, y Enero del corriente año etc.

16—Se autoriza á la Dirección de Correos para que abone la cantidad de quinientos

pesos que le corresponde al Inspector Principal D. Pedro Lopez, como viático extraordinario desde el mes de Enero á Octubre del año 1883. cuyo gasto se imputará al Item 15, Inciso 4, del Presupuesto vigente de este Departamento.

16—Se aprueban los planos y condiciones de la licitación de las obras de ensanche para la casa de Gobierno.

16 Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de la Misericordia y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

19—Se autoriza á la Dirección de Correos para que organice la Administración de Correos del Tigre en la siguiente forma:

Administrador.....	$ m/n	30 mensuales
Cartero.....	"	20 "
Alquiler de casa.....	"	12 "
Gastos de Oficina.....	"	4 "

El exceso de cuarenta y ocho pesos mensuales se imputará al Item 35, Inciso 4, del Presupuesto de este Departamento.

19—Se aprueba el nombramiente de Juez de Paz en la Colonia Viedma.

20—Apruébase la mensura integral de la sección que ocupa la Colonia Resistencia, practicada por el Agrimensor D. Cárlos Tassier y se dá por terminada la misión que se le confió por decreto de 6 de Octubre de 1881.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de $ 67.75 cts. en las reparaciones del edificio que ocupa la Aministración del Rosario cuyo gasto debe imputarse al inciso 6, ítem 1° del Presupuesto de este Departamento.

23—Se acepta la propuesta de D. Juan S. Muller, para establecer un servicio de vapores y Mensagerías, entre Resistencia y Corrientes.

25—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos para el trasporte de correspondencia por correo á caballo desde Catamarca á Copacabana y puntos intermedios.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos para renovar los siguientes contratos para el servicio de Mensagerías, uno entre Paraná, Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarias y el otro entre Santa Fé y Santo Tomás.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos para aumentar á 8 $ la partida de gastos de la Oficina de Gualeguay, cuyo escedente se imputará al ítem 38, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación el servicio de correos, desde la ciudad de Mendoza hasta San Rafael y para que renueve el contrato para el mismo servicio entre Paraná y Victoria.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos para que contrate el servicio de mensagerías de Coronda hasta la Colonia San Martin, pasando por las Colonias Aldao, Gálvez, Colastiné, y Belgrano, etc.

26—Se autoriza á la Dirección de Correos para que saque á licitación el servicio de correo entre Recreo y la Rioja; estación San Pedro y Catamarca y desde este punto á la Rioja.

26—Se resuelve crear dos estafetas una en Villa "La Punta" y otra en "El Quebracho" con la dotación mensual de 9 $ cada una y 2 para gastos de Oficina, cuyo gasto se imputará al ítem 33 partida 8 y 9 de este Departamento.

27—Autorízase al Departamento de Ingenieros para que acuerde licencia por un término que no exceda de dos meses al supernumerario de la Oficina de Contabilidad de ese Departamento, D. Arturo Janes.

29—Se autoriza á la Gobernación de la Patagonia para contratar en las condiciones más ventajosas el alquiler de una casa en esa localidad, para el alojamiento de los inmigrantes que se destinen á las colonias últimamente establecidas en ese territorio.

El gasto que demande el cumplimiento de esa resolución se imputará á la ley núm. 1370 de 24 de Octubre de 1883.

29—Se autoríza á la Dirección de Correos para que contrate el servicio de Mensagería por Correos entre Blanca Grande y el parage denominado "La Larga".

29—Se autoriza á la Gobernación de Misiones para continuar hasta fines del corriente año, el racionamiento de los Colonos Suizos Alemanes conducidos por el Dr. Bertoni, á las Colonias de ese Territorio.

Octubre

1°—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección General de Correos para hacer el servicio de vapores y mensagerias entre Resistencia y Corrientes.

2—Se autorizá á la Direccion General de Correos para que saque á licitación el servicio de Correos á caballo entre "Santo Tomé" y "Los Libres".

3—Se autoriza á la D. G. de Correos para que contrate el servicio de mensagerias desde "Colonia Esperanza" hasta la de Sarmiento y Felicia.

3—Se aprueba la transferencia del contrato que D. Manuel Pedranini hace á favor de los señores Bernardine é hijos para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias entre "San Justo" y "Santa Fé" y del que ha celebrado para el trasporte de las balijas entre este último punto y "Coronda".

3—Se autoriza á la Direccion de Correos para renovar el contrato que tiene para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias y Correos desde la Estacion Salado á los cuarteles 4° y 5° del pueblo de "Las Flores" y el contrato para el mismo servicio por correos á caballo de "Estancia Grande" á "Cayastacils" y para que saque á licitación el mismo servicio, desde el pueblo General Lavalle al de Trenque-Lauquen.

4—Se aprueban los Estatutos de la Asociación de Socorros Mutuos de la Aduana de la Capital y del Club de Gimnasia, y Esgrima,

en esta ciudad y se las reconoce en el carácter de persona jurídica.

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que descargue la cantidad de $ 500,72 importe del franquéo de la correspondencia oficial.

4—Se acepta la propuesta presentada por el Agente de la Compañia "La Platense" para el trasporte de inmigrantes por los rios fluviales del Uruguay y del Paraná, hasta Santa Fé, por un año contado desde la fecha.

6—Se autoriza á la Dirección de Correos para mandar fabricar 2,000,000 de timbres de un centavo.

7—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para abonar al Sobrestante D. Mario Massa, la remuneración mensual de $ 82,66.

7—Se confiere una beca en la Escuela, Agronómica de Mendoza á D. Ramon Sarachaga.

8—Se acepta la renuncia del Gefe de la 3ª División de las Obras de Prolongación del Ferro-Carril Central Norte senor Ernesto Hang.

8—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que aumente á $ 20 el sueldo que goza el ordenanza de la Oficina de Inspección de las Obras de Prolongación del F C. C. Norte.

9—Se resuelve clasificar en 9ª categoría letra Y, la azúcar del país, para la tarifa de intercambio, aprobada por decreto de 30 de Julio último, cobrándose el mismo flete como tarifa local en los Eerro-Carriles de la Nación.

9—Se resuelve que la Administración del Ferro-Carril Andino abra al servicio público desde el 1° de Noviembre próximo para el trasporte de carga y pasajeros la sección de esa línea entre La Paz y Maipú. Las Estaciones intermedias serán también abiertas al servicio público á medida que se complemente su instalación. Las tarifas para pasajeros y carga serán las que correspondan á la distancia con arreglo á las que existen para el resto del camino y se declaran vigentes desde la fecha indicada en el artículo 1° las tarifas aprobadas por decreto de 30 de Junio próximo pasado.

10—Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "La Curumalan", y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

10—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por la Sociedad Rural Argentina sobre libre porte de correspondencia.

10—Se acuerda para lutos á la familia del ex-Administrador de Correos de Santiago del Estero, D. Bailon Gallo, la suma equivalente á dos meses de los haberes que gozaba en tal carácter.

10—Se aprueba el contrato celebrado con la D. G. de Correos para el trasporte de correspondencia en la línea de Ancasti á Icaño.

10—Se acuerda al Inspector Saavedra y á los siete estafeteros Vicente Perez, Alejo Ricagno, Pedro Calleja, Estanislao Ledesma, Pedro Lopez, Manuel Turico y Francisco Niño, dos meses de sueldo sin cargo, como remuneración por los servicios que han prestado. Quedan exonerados los estafeteros mencionados de rendir cuenta de la habilitación de estampillas que poseían.

10—Se aprueba el contrato celebrado entre la D. G. de Correos y Telégrafos, para el trasporte de correspondencia por mensagerías desde la Estación Azcuénga á Giles.

11—Se conceden las siguientes autorizaciones á la D. G. de Correos: 1ª para realizar por contrato el trasporte de correspondencia por mensagerías entre Saladillo y Jeneral Alvear 2ª Para que acuerde al empleado encargado de presenciar la fumigación de la correspondencia en Montevideo, la suma de $ 25, que se imputarán al ítem 35, inciso 4 del Presupuesto de este Departamento. 3° para que contrate el servicio de correspondencia por mensagerías, entre "Maipú" y "Puyrredon" 4ª para que contrate el mismo sorvicio, de Campana á Exaltación de la Cruz y de ésta á Lujan.

11—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos, para la construcción de una línea telegráfica que arranque del Fuerte Dominguez, pase por Mari Manuel y el Sauce.

13—Se crea un puesto de Guarda Hilos y otro de Mensagero en la Oficina Telegráfica de la Colonia Irigoyen.

13—Se aprueba el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y D. Abdon Aguirre, para la construcción de un dique de piedra destinado á represar el agua del arroyo de Quilino (Córdoba).

13—Se revoca la resolución de la Oficina de Patentes de Invención de fecha 30 de Junio del corriente año, por la cual denegaba al Sr. Arturo Laurent la patente solicitada para un nuevo sistema de edificación.

14—Se aprueba la trasferencia del contrato para el trasporte de la correspondencia del Saladillo al 25 de Mayo.

14—Se autoriza á la Dirección General de Correos para aumentar á $ 20 el sueldo del Administrador de Correos de la "Candelaria", y $ 10 en el alquiler de casa.

14—Se acepta la propuesta para el trasporte de correspondencia desde Santa Fé al Rosario y puntos intermedios.

15—Se hace efectiva la multa en que ha incurrido el Contratista D. Secundino Salinas, por no haberse presentado en el término fijado por la Ley de Obras Públicas á celebrar el contrato aprobado por acuerdo de 7 de Agosto ppdo.

15—Se autoriza á los vecinos del Fortin "Sandes" para construir una línea telegráfica, por su cuenta, que una á aquel con el Fuerte "Argentino" y "Puan".

16—Se autoriza á la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de $ 590,11 cts. en la construcción de un nuevo local para la Oficina Telegráfica de la Boca del Río Negro, y $ 125 en la reparación de la casa que ocupa la Oficina Plaza del Parque.

16—Se manda que el Departamento de Ingenieros ordene se hagan los estudios necesarios para la construcción del muelle de

Gualeguaychú, pudiendo invertir hasta la suma de $ 500 m/n.

16—Apruébase el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con D. Mateo Bruno, y queda autorizado este último para extraer en el término de cinco años, quinientas mil picanillas, á que se reduce la cantidad estipulada en el contrato, en una extensión de seis leguas kilométricas en el Territorio del Chaco, y dentro de los siguientes límites: en las costas é islas anegadizas del Paraná, desde el Arroyo San Gerónimo hasta el paraje denominado Yurupi.

18—Se ordena al Departamento de Ingenieros que comisione á un arquitecto para que inspeccione varios establecimientos y observe el estado de higiene en que se encuentra la Casa de Expósitos, Hospital de Niños, el Manicomio, Hospital General de Mujeres, el Asilo del Buen Pastor y Asilo de Huérfanos.

20—Se aprueban las modificaciones solicitadas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Banco Constructor de La Plata".

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos para contratar la conducción de la correspondencia entre La Plata, Magdalena y Rivadavia, y se aprueba el contrato para el mismo servicio en la línea de Mendoza á San Rafael, pasando por Lujan, Tunuyan y San Cárlos.

21—Se suspende de su puesto al Capellan de la Gobernación de la Patagonia, P. A. Domingo Milanesio.

22—Se resuelve reservar la solicitud de D. Pedro Claypole en representación de su esposa Dª Julia Obligado con los antecedentes de este asunto hasta tanto se sancione por el H. Congreso la ley referente á los ocupantes de los Territorios Nacionales y sin perjuicio de resolver si las islas deben ó no ser enagenadas.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que renueve el contrato para el servicio de Mensagerías del "Azul á "Pringles" y "Juarez".

22—Se resuelve que la Oficina de Tierras y Colonias formule y eleve al Ministerio del Interior los respectivos proyectos de contrato con Dª Jesús B. de Muñoz y D. Juan Solá, acordando á cada uno de ellos en arrendamiento ocho leguas, ó sea veinte mil hectáreas en la isla de Apipé y dentro de las condiciones expresadas en el decreto de 17 de Enero del corriente año.

23—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Banco del Comercio" y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

23—Se conceden las siguientes autorizaciones á la D. G. de Correos y Telégrafos; 1° Para renovar por un año el contrato para hacer el servicio de Correos á caballo entre Jujuy, San Pedro, Ledesma y San Lorenzo. 2ª Para invertir hasta la suma de $ 21 mensuales, en el trasporte de la correspondencia desde la Estafeta Villanueva hasta la Administración de Villa María. 3ª Para el descargo de la cantidad de $ 400,04 importe de la correspondencia oficial durante el mes de Agosto.

23—Se aprueban: el contrato para hacer el servicio de Correos á caballo de San Francisco á Lujan, Quilmes y Candelaria, (San Luis) y la licitación abierta para el servicio de Correos por Mensagerías, desde la Estación Avellaneda hasta el Ojo de Agua.

28—Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la D. G. de Correos para el trasporte de la corrospondencia desde Metan al Piquete pasando por el Galpón y San Ignacio, y para el mismo servicio á caballo, en la línea de Humahuaca al Valle Grande.

28—Se deja sin efecto la licitación para el servicio por Mensagerías, desde el Rosario al Sauce, Cerrillos y el Hinojo.

29—Se deja sin efecto la licitación para la construcción de una línea telegráfica de la Colonia Esperanza hasta Santa Ana, pasando por Cavour etc. y se autoriza á la Dirección G. de Correos para que saque nuevamente á licitación.

30—Apruébanse las modificaciones introducidas por la Asamblea de accionistas en los estatutos de la Sociedad Anónima Minas y fundición de Plata de la República Argentina, por las que se establece el domicilio legal y se somete á los Tribunales de la República, la resolución de las cuestiones referentes á dicha Sociedad, en las que deben conocer según las leyes del país y queda subsistente la condición establecida en la resolución de Agosto 6 de 1883 aprobando los estatutos de dicha Sociedad, respecto de la validez de las concesiones hechas por el Gobierno de la Provincia de la Rioja.

30—Se acepta la renuncia elevada por el Ingeniero ayudante de la 2ª División de las obras de prolongación del Ferro C. C. Norte.

31—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que contrate el servicio de Correos entre esta Capital y la Colonia del Sacramento (R. O).

Noviembre

4—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte para que establezca un nuevo horario de trenes.

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos par que invierta hasta la suma de $ 4186 en las refacciónes de la casa que ocupa la oficina de Correos de Gualeguay.

8—Se autoriza á la Dirección General de Correos para crear un puesto de mensajero en la oficina de Patagones.

10—De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles, apruebase la mensura y sudivisión practicada en virtud del decreto de 13 de Febrero del corriente año por el Ingeniero D. Roberto Guevara en las tierras conocidas por Fortin Sarmiento (lote núm. 25 fracción B. 1ª Sección de las cedidas por Córdoba).

12—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para crear cinco puestos de telegrafistas de 3ª clase.

12—No se hace lugar á lo solicitado por la Sociedad de Misericordia sobre libre porte de su correspondencia.

13—Se autoriza á la Dirección General de Co-

rreos para prorogar por dos años mas el contrato de trasporte de correspondencia á caballo en las líneas de San Pedro á Córdoba, pasando por San Javier, San Miguel, Villa de la Paz etc. etc.

13– Se aprueba el contrato para el trasporte de correspondencia de Bella Vista á Colonia Ocampo y Las Toscas.

14—Se aprueba el contrato celebrado para el trasporte de correspondencia á caballo en varias líneas en la Provincia de Santiago del Estero.

14—Se ordena la escrituración del convenio celebrado con la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino.

14—Se ordena á la Oficina C. de Tierras y Colonias proceda á enagenar los terrenos situados en "Las Garzas" (Chaco).

15—Se ordena al Departamento de Ingenieros proceda á llamar á licitación la construcción de las cabañas provisorias de la E. N. de Agricultura en Mendoza.

15—Se aprueba el contrato celebrado por la D. G. de Correos para el trasporte de correspondencia en la línea de "Pihuen" á "General Acha.

15—El Ministerio del Interior se suscribe á quinientos ejemplares (500) del "Diccionario Geográfico y Estadistico Argentino" debiendo imputarse este gasto á la mencionada ley del 31 de Octubre del corriente año.

15—Se resuelve autorizar á la D. G. de Correos y Telegrafos para sacar á licitación el trasporte de la correspondencia en carros á esta capital.

17—Se aprueban los Estatutos del Colegio N. de Escribanos y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

17—Se autoriza á la Dirección General de Correos para que prorrogue por un año mas el contrato para hacer el servicio de correos por Mensagerías entre Carhué y General Acha.

17—Se concede el uso libre del telégrafo á la Comisión de la Exposición Interprovincial de Mendoza.

17—Se aprueba el proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Agricultura don D. Pedro Vega en cuya virtud se le autoriza para extraer cuatro mil durmientes, trescientas vigas y trescientos rollizos de quebracho, urunday, lapacho, virapitá, laurel y algarrobo de una superficie de terreno boscoso de 6 leguas de extensión situado en el Chaco dentro de los siguientes límites: dos leguas de frente al Norte sobre el Rio Bermejo y tres leguas de fondo al Sud hasta el Rio Canquí; al Oeste, la concesión de Canale: y al Este, la de D. Cárlos Campos.

18—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que saque nuevamente á licitación la construcción de los muelles proyectados en el Riachuelo.

19—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que contrate privadamente la construcción de un camino carretero de Oran á Santa Cruz de la Sierra, de conformidad con los planos, condiciones y presupuestos de la licitación.

19—Se acuerda para lutos á la viuda é hijos del ex-Comisario del Departamento de Policía de la Capital, D. Natalio G. Silva, la suma de $ 621 m'n importe de tres meses del sueldo que gozaba, imputándose al Inciso 25, ítem 16 del Presupuesto de este Departamento.

19—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de Mensagerías de la ciudad de Santa Fé á la Colonia San Martin.

20—Se aprueba la mensura que ha practicado el Ingeniero Moreno, en virtud del Decreto de 26 de Noviembre de 1883, de una sección de diez mil hectáreas, para la venta con destino á la Agricultura, con arreglo á la Ley de Noviembre 3 de 1882.

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos para crear una Estafeta de correos en la Estación "Roque Perez", Ferro-Carril del Oeste.

21—Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Andino para que efectúe las reparaciones que exige el puente sobre el rio "Chajarí" en la Sección de Villa Mercedes á Rio IV reclamadas por las destrucciones que ha ocasionado la última creciente estraordinaria y consistentes en estribos de columnas de fundición y terraplen con un revestimiento análogo al que acaba de desaparecer. Autorízasele así mismo para que se aumente dos tramos al puente actual,—debiendo imputarse estos gastos al inciso 13, item 3, partida 14 del presupuesto vigente.

22—Se eleva á un millon quinientos mil el número de picanillas que por decreto de 16 de Octubre (esp. 5284 B. año 1883) la autorización para cortar en las costas é islas anegadizas del Rio Paraná desde el Arroyo San Gerónimo hasta el parage denominado Turupí.

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para crear una Estafeta de Correos en la Estación "Bonnement" (F. C. S.).

25—Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de setecientos pesos en la compra y remision de los instrumentos necesarios para los trabajos que indica pueden efectuarse en la Colonia Chubut, los que se harán bajo su dirección. El Comisario de la Colonía Chubut contratará la provisión de raciones para los colonos que se ocupen de las obras autorizadas, sometiendo el contrato á la aprobación del P. E. El gasto autorizado se imputará al incisr 9°, item 1° del presupuesto vigente.

25—Se aprueban los siguientes contratos celebrados con la Direccion General de Correos: 1° Para el trasporte de la correspondencia en la línea de Campana á Exaltación de la Cruz y de este último punto á Lujan: 2° Para el mismo servicio en la línea de Esperanza por Tunas y San Cárlos y otros puntos, hasta las Colonias Cabral, Emilia, Florida, etc.

25—Se aprueba la mensura y tasación practicada por el Ingeniero Rafael Leon, de los terrenos de propiedad nacional situados en la Villa de Mercedes ordenando su venta en pública subasta.

26—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, 1° para que descargue $ 552,28 importe de la correspondencia oficial durante el mes de Setiembre ppdo; 2° Se pro

rroga por un año más el contrato para la conducción de Correspondencia por vapor desde el Paraná hasta Santa Fé; 3° Para invertir hasta $ 20 mensuales en el trasporte de correspondencia de la Estación del F. C. y de la Administración en la Ciudad de Santiago del Estero; 4° Para invertir $ 422,80 en la construcción de un edificio para la Oficina Telegráfica de Puan; 5° Para que abone á los Sres Subirá Terrarosa y Cª. la cantidad de $ 800 como Empresario de Mensajerías.

26—Se autoriza á la Comisión Administradora de las obras del Riachuelo para la construcción de un puerto provisorio sobre el Riachuelo de Barracas etc.

26—Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la Dirección General de Correos y Telégrafos: 1° Para el servicio de Correos por Mensajerías, desde el "Pergamino" al "Venado Tuerto", 2° Para el mismo servicio desde la "Blanca Grande" hasta "La Larga".

26—Se autoriza á la Gerencia del F. C. N. para que se provea de leña por Administración, pagando como máximum el precio de $ 0,62 cts por cada metro cubico de la 1ª y 2ª Sección y $ 0,86 en la 3ª y 4ª etc. etc.

26—Se deja sin efecto el decreto por el que se aceptaba la propuesta de los Sres. Miguel Martinez y Cia. para la construcción de la línea telegráfica entre Cañada de Gomez y Venado Tuerto, autorizándose á la D. G. de Correos y Telégrafos para que la construya por Administración etc., etc.

27—Se autoriza á la Dirección G. de Correos y Telègrafos: 1° para que abone $ 15 mensuales por el servicio de Correo desde el Salado á los cuarteles 4° y 5° de Las Flores etc.: 2° Para crear una estafeta en el Fuerte Gral. San Martin. 3° Para invertir hasta la suma de $ 325 en varios pagos, imputándose al inc. 4° item 35 del Presupuesto de este Departamento.

27—Se dispone que los gastos de trasporte que ocasionen los objetos con que los expositores de la Capital y de la Provincia de Buenos Aires, concurran á la Exposición de Mendoza, sean de cuenta del Gobierno.

28—Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° Para hacer el servicio de correspondencia por mensagerias, de Lobos á Monte: 2° para el mismo servicio de Concordia, hasta la Colonia del Federal 3° Para el servicio de Maipú á Puyrredon; 4° Desde Ituzaingó á Posadas: 5° En la linea del Azul á Pringles y del Azul á Juarez.

28—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° para aumentar á $ 12 mensuales al guarda hilos extraordinario del Uruguay, Juan Peran; 2° Para que saque á licitación el trasporte de correspondencia entre Dolores, Tordillo y Lavalle.

29—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de correspondencia entre Mendoza y Tupungato.

29—Se autoriza al Director del Ramal á Chumbicha para que compre la cantidad de durmientes que sean necesarios para las obras de prolongaeión del F. C. C. Norte.

29—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para llamar á licitación para la construcción de un camino carretero de la Colonia Avellaneda hasta el puerto de Reconquista y de un muelle en este puerto.

Diciembre

2—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° para que saque á licitación el servicio de correos á caballo entre Sampacho y Achira, 2° Para que renueve por un año el contrato para el servicio de correos entre la Estación "Negro" y la ciudad de la Rioja, Estación San Pedro y la ciudad de Catamarca: 3° Para que saque á licitación el servicio de correos á caballo, desde la Rioja á San Blas y puntos intermedios.

3—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que abone al Ingeniero Chiappa el sobresueldo de $ 200 mensuales, mientras esté á cargo de la Sección Tucuman é Inspección de las Obras de Prolongación del F. C. C. Norte.

3—Se ordena que la Oficina de Tierras y Colonias proceda á enajenar las tierras del "Fortín Sarmiento" (lote N° 25) fracción B. 1ª Sección.

4°— Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° Para hacer el servicio de Correos por Mensagerias en la linea del Paraná á Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarías.—2° Para el mismo servicio en la linea de Paraná á Victoria.

4—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de $ 60 m/n, en el servicio nocturno de la Administración de Correos de Córdoba.

4—Se crea una estafeta en el pueblo de Pontevedra.

5—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos: 1° Para que contrate el servicio de Correos por Mensagerías en el Rosario y la Comercial;—2° Para crear tres empleos de telegrafistas y tres de Guarda-hilos en las Oficinas de "Santa Rosa" "Helvecia" y "Cayasta"—3° Para que abone al Intendente Municipal de Santa Fé, la cantidad de $ 27,50 por gastos de blanqueo en la Casa de Correos de aquella ciudad.—4° Para que descargue $ 602,30, importe de la Correspandencia Oficial por el mes de Octubre ppdo.

5—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Inmobiliaria del Rio de la Plata y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

5—Se autoriza á la Gerencia del F. C. C. Norte, para que cargue en cuenta á este Ministerio $ 112,38 centavos por pasajes y encomiendas.

5—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor Ramirez, de una sección de 10.000 hectáreas para agricultura, situadas en Ñacurutú (Chaco).

5—Se encarga al Departamento de Ingenieros para contratar la sub-división de 20.000 hectáreas, para la agricultura, en el terreno comprendido entre los bañados del Arroyo Amorós en el Este y la Sección Norte de la Colonia "Las Garzas" por el Sud etc.

6—Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Almacenes y se la reconoce en el carácter de persona jurídica.

10—Se dispone que el Ingeniero Degoulet sea trasladado á construir un canal en el Rio Salí (Tucumán).

10—Se acepta la propuesta para el trasporte de la correspondencia entre San Nicolás y el Rosario y se aprueba el contrato para el mismo servicio en la línea de Villa Mercedes (San Luis) y Victoria.

11— Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que saque á licitación el servicio de Correos entre Andalgalá y Santa María.

12—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que abone al Sr. Secundino Salinas la cantidad de $ 200 m/n, importe del retrato del Sr. Morse, inventor del sistema telegráfico.

13—Nómbranse miembros de la Comisión de inmigración de "Colón" (Entre Rios) á los ciudadanos D. Apolinario E. Sanguinetti y D. C. Barragan, en remplazo de los Sres. Juan J. Urquiza y Eduardo Fernandez que han dejado de residir en aquel punto.

15—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos 1° Para sacar á licitación el servicio de correos por Mensageria, entre Santa Fé y San Justo.—2° Para abonar $ 11 mensuales al encargado de la Estafeta de Santa Teresa (Santa Fé).

15—Apruébanse los arreglos hechos por el Director General de Correos y Telégrafos con las autoridades sanitarias del puerto de Montevideo, para la fumigación y el trasporte de las balijas de la correspondencia para la Argentina que llegan á bordo de los paquetes de ultramar sugetos á cuarentena.—El gasto de $ 200 que importarán estos arreglos para el pago de la mitad de honorarios asignados al facultativo fletamento de un vaporcito etc. se imputarán al item 35 del Presupuesto de este Departamento.—Líbrase la órden correspondiente por la cantidad de (548 $) quinientos cuarenta y ocho pesos que importan los gastos de esta comisión los que serán entregados al Director de Correos y Telégrafos quien rendirá cuenta de su inversión á Contaduría General.

15—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para pagar hasta $ 32 por el trasporte de correspondencia entre la Estación Zanjon y la ciudad de Santiago del Estero.

15—Se acepta la propuesta para hacer el Servicio de Correos por Mensajerias de Córdoba á Cosquin y para el mismo servicio, desde 9 de Julio á Pehuajó.

16—Se acepta la propuesta para el trasporte de correspondencia de San Juan á Calingasta.

16—Se aprueba el proyecto de reglamento y tarifas para pasajeros, encomiendas, equipajes, carga, telégrafos etc., de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Rosario, con las modificaciones que se indican.

17—Se aprueban los Estutatos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Chivilcoy y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

17—Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la D. G. de Correos y Télegrafos;—1° Para el trasporte de correspondencia por Mensajerias, en la linea de Carhué y General Acha:—2° Para el mismo servicio, á caballo, entre San Juan y Valle Fértil.—3° por mensajerias, en la línea de Zárate á Exaltación de la Cruz.

18—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad anónima La Argentina y se le reconoce en el carácter de persona jurídica.

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de correos por Mensagerías entre las Colonias "Presidente Avellaneda" "Reconquista" "Las Garzas" "Ocampo" "Indio" "Las Toscas" y "Florencia".

20—Se aceptan las siguientes propuestas para el servicio de correspondencia, 1° por mensagerías de Guaminí á Dehesa: y 2° de la Colonia de "Esperanza" hasta la "Providencia".

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que contrate el servicio de correos del Paraná al puerto de la misma ciudad.

20—Acéptase la propuesta para la manutención de los detenidos en el departamento de Policía de la Capital por el precio total de 24 centavos m/n. ración diaria (almuerzo y comida) debiendo sujetarse en un todo á las bases del aviso de licitación públicada.

22—Autorízase al Gobernador del Territorio del Neuquen para invertir las siguientes cantidades mensuales en los objetos que se determinan.

Gastos de escritorio	$	15
» eventuales	«	50
» Botica	»	10
Juzgado de Paz y Municipalídad de la Capital	»	105
Gastos de Tesorería	»	20
Dos sargentos de gendarmes á 30 pesos c/u	»	60
Cuatro cabos á 25 pesos c/u	»	100
Veinte y cuatro gendarmes á 20 pesos c/u	»	480
Gastos de oficina de Policía	»	30
Racionamiento de las Policias	»	220 68
Tres peones para la maestranza	»	60
Compra de instrumentos y herramientas'	»	250

Extiéndase por separado órden de pago de un anticipo de tres meses de sueldo para todos los empleadas de la Gobernación, cuya suma se entregará al Gobernador del Territorio.

22—Se aprueba la propuesta presentada para el servicio de correspondencia por mensagerías desde Salta á Campo Santo y á caballo desde este punto á Oran.

27—Se separa de su puesto al Oficial Inspector del Departamento de Policía D. Salvador Benavides.

29—Se autoriza á la D. G. de Correos y Telégrafos para sacar á licitación el servicio de Correos á caballo entre Mendoza y Santa Rosa de los Andes.

29—La Dirección General de Correos y Telégrafos queda autorizada para encomendar al Gefe de la Oficina Telegráfica de Mendoza

la vigilancia de la construcción de la línea á San Rafael con el viático de dos pesos ($ 2.) diarios que se imputarán á gastos de Telégrafos.

29—Autorízase á la D. G. de Correos y Telégrafos para que continúe haciendo el servicio para el año entrante de 40 administradores de correos de 1ª clase con 15 $ mensuales , y 50 de 2ª clase con 9 $, que funcionan actualmente en las estaciones de Ferro-Carriles, cuyo gasto se imputará al Inciso 4°, ítem 36 del Presupuesto de este Departamento para 1885.

30—Se autoriza á la D. G. de Correos para que invierta mensualmente $ 12, 50 en el transporte de correspondencia entre la Administración de Correos y la Estación del F. C. del Sud.

30—Se resuelve crear en la Dirección General de Correos y Telégrafos una Oficina de Impresos dependiente de la 3ª división con el personal y sueldos siguientes:

Un Gefe con.....	$ 125
Tres escribientes clasificadores, c/u con.	" 50
Veinte carteros á pié, c/u con	" 47
Cuatro id. á caballo, c/u con.....	" 47
Un Inspector, con.....	" 50
Para alquiler de caballos.....	" 100

cuyo gasto de $ 1553 m/n mensuales se imputará al ítem 36 del Presupuesto de este Departamento para el año 1885; y se destina la cantidad de $ 543 por una vez para la construcción de una casilla de madera para que funcione en ella dicha oficina, imputándose este gasto al mismo ítem 36.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

9—Se nombra una comisión para la distribución de los premios de la Exposición Continental.

22—Se nombra á los Srs. José Machain D. Luis Lamas, D. Cárlos Zuberbuhler y D. Francisco Seeber para presidir los juris que deben entender en los reclamos por las clasificaciones de patentes.

31—Se nombra al Sr. Adolfo Mantles y al Dr. Domingo Parodi para integrar la Comisión de Tarifa.

Febrero

7—Autorizase á la casa de Moneda para que durante el período de seis meses á contar desde la fecha, venda directamente moneda de cobre á todo el que lo solicite. A fin de cada mes practicará un balance de la acuñación de moneda de cobre y entregará en Tesoreria General las cantidades recibidas en pago de la moneda de cobre vendida.

13—Se nombra á D. Francisco Seeber, miembro de la Comisión encargada de las ordenánzas de Aduana, por renuncia de D. J. J. Lanusse.

27—Se crea una Oficina Auxiliar de recaudación de impuestos de muelles en Barracas, que será dependiente de la establecida en la Boca y que se compondrá del siguiente personal: Un Gefe con noventa pesos moneda nacional ($90) mensuales y dos Auxiliares con sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 62). Nómbrase para ocupar el puesto de Gefe al ciudadano D. Antonino Mitre y para Auxiliares á D. Juan Valero y á D. Victoriano Ober. Esta Oficina se instalará en una parte del edificio ocupado por el destacamento del Resguardo en Barracas.

Marzo

24—Se prorroga por última vez, hasta el 15 de Abril próximo, el plazo para el pago sin multa del Impuesto de Patentes.

Junio

13—Nómbrase para integrar la Comisión encargada del estudio de la Tarifa de Aduana que ha de regir en el año próximo, á los señores D. Cárlos Zorraquin y D Remigio Tomé.

23—Nómbrase Presidente de los Jurados de Contribución Directa á los señores D. Leonardo Pereira, D. Bernabé Rodriguez, D. Miguel Uribelarrea y Dr. D. Adolfo Saldias. La Dirección General de Rentas designará las cir-

cunscripciones en que ha de funcionar cada uno de los Presidentes nombrados.

Agosto

12—Se acuerda permiso al Ferro-Carril del Oeste para que construya una planchada con destino á la descarga de materiales.

Setiembre

22—Se exonera á D. Santiago Devoto del empleo de Guarda, que desempeña en la Aduana de Montecaseros.

Octubre

3—Se deja cesante al Escribiente 1° de la Alcaidía en la Administración de Rentas en la Capital, D. D. Gil.

9—Se separa de sus puestos á los Guardas de Alcaidía, D. Tomás Ruiz y D. I. Grimaux.

Noviembre

8—Se declaran cesantes, al expendedor de Sellos en la Administración General de Sellos de la Capital, J. M. Lara y al Escribiente de la misma Ceferino Ordoñez.

10—Autorízase á la Casa de Moneda para que durante el periodo de seis meses á contar desde la fecha, venda directamente moneca de cobre á todo aquel que la solicite.

A fin de cada mes la Casa de Moneda practicará balance de la acuñación de monedas de cobre y entregará en Tesorería General las cantidades recibidas en pago de las piezas vendidas.

20—Habilítase la Oficina Telegráfica del Paraná para la venta de papel sellado y estampillas; debiendo la Administración de Rentas Nacionales de la localidad proveerla de las cantidades que este servicio requiera, bajo la correspondiente cuenta: y se acuerda al Gefe de la referida Oficina la remuneración mensual de diez pesos nacionales ($ 10 m/n) por su trabajo extraordinario; debiendo la Contaduría General formular mensualmente la correspondiente planilla, imputándose dicho gasto á eventuales de este Departamento.

23—Se separa de su empleo al Gefe del Resguardo en la Administración de Rentas de Goya.

29—Se autoriza á la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé para invertir hasta la suma de cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) en el alquiler de la casa destinada al Resguardo de Hormiguero; y cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m/n) con destino al alquiler de la que ocupa el Resguardo de "Paso General Roca" ó "Gauchos".

Diciembre

1—Se prorroga el plazo fijado por el Art. 1° del decreto de 5 de Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO.

Enero.

1—Se manda entregar al R. P. F, José R. Quiroga $ 700 para los gastos que se han de ocasionar en Roma con motivo de la preconizacion del Obispo Tissera, cuya suma se imputará al incis 10, item 4, anex. D. del presupuesto para 1884.

8—Se nombra á D. Cipriano Muñoz y Perez, Escribiente del Juzgado Federal de la Capital.

11—Se asignan las siguientes cantidades para gastos de oficina de los Juzgados de Paz de la Capital por el corriente año, y á contar desde el 1° del mes que rige: á la Sec-

ción 1ª cien pesos nacionales, á la 2ª noventa; á la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13 y 14, sesenta cada una; á la 7ª, 8ª, 9ª, 10, 15, 16 y 18, cincuenta cada una y á la 11, 12, 17, 19 y 20, cuarenta cada una.

18—Se nombra al Presbítero D. Rafael Lopez, para Profesor de Historia Sagrada y Romana en el Seminario Conciliar de Córdoba.

23—Se asignan $ 300 mensuales para las misiones en la Patagonia, desde el 1° del corriente, que se imputarán al inciso 10, item 3 del Presupuesto para 1884 y $ 80 mensuales al Prefecto de Misiones, en las fronteras de Córdoba y San Luis.

31—Se nombra una Comisión para que gestione la entrega al Archivo General de los Tribunales de la Capital, de todos los expedientes concluidos en los Juzgados de la Provincia de Buenos Aires.

Abril.

21—Se nombra Profesor de Latin del Seminario Conciliar de Cuyo, al Presbítero D. Pedro Biondi, en reemplazo de Fray Tomás Miranda.

—

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enero.

4—Se conceden las siguientes becas:

En la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la Srta. Parmenia Morales. en la Escuela Normal de Santiago, á la Srta. Isabel Lopez, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á los Sres. E. Espeleta, Agenor Gutierrez, Francisco Herrera, Romeo Carbó, Alcides Uzin, José Echegaray, Genaro Benet, Miguel Raghi y Antonio Arce; en la de Maestras de la Capital á Angela Lima, Eufemia Robredo y Emiliana Codoni; en la Normal de Maestros de Tucuman á Domingo Bachi, y media beca á las siguientes Srtas: Domitila Monzon, Amalia Aranzadi, Juana Bernard, y Macedonía Amaret, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

8—Quedan privadas de la beca que gozaban en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á contar desde el 1° del corriente, las Stas. Leonilda Zuloaga y Mercedes Garay.

Acuérdase, á contar desde la misma fecha, á las Srtas. Petrona Vergara, Socorro Villavicencio, Clotilde del Valle, Paz Villavicencio, y Angélica Calderón, una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

8—Se concede una subvención de $ 50 m/n á don Eduardo J. Schiaffino, para que continúe en Europa sus estudios de pintura, imputándose este gasto al inciso 20, item 5° del presupuesto de este Departamento.

8—Se confiere el título de Maestro Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de San Juan: Señoritas Ignacia Varela, Juana Barreira, Virginia Quiroga, Francisca Rios, Mercedes Sarmiento, Isabel Frias, Leonor Castro, Mercedes Rojo, Laura Fernandez, Jacinta Benavidez, Trinidad Avendaño, Virginia Moreno y Celestina Castro.

8—Se manda proveer á la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de los libros y útiles y materiales de enseñanza que solicita.

10—Se concede el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á Leonor Bartor, en la de Salta á Adelina Teran y en la de Profesores del Paraná á Francisco Marin y Felisa Cerrudo, á ésta última el goce de media beca.

10—Se resuelve que continúe en el presente año, la autorización conferida en el anterior al Director del Observatorio Astronómico para gastar $ 240 mensuales en la mensura micrométrica de las planchas estelares fotográficas, cuyo gasto se imputará al inciso 12, item 2° del Presupuesto de Instrucción Pública para 1884.

10—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Rosario para invertir hasta la suma de $ 370 en armar é instalar el material de enseñanza y el mobiliario que le ha sido enviado.

10—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á la señorita Florinda Espinosa, y en la de Maestras de la Capital á Ana Eteloma Funes.

11—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la señorita Ercilia Ferrer.

11—Se concede una subvención mensual de $ 50 á la Escuela de Policía de la Capital.

11.—Se manda proveer al Colegio Nacional de Santiago de un Teodolito para la clase de Topografia.

11.—Se les confiere el título de profesor Normal, á los siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná Sres. Lidoro J. Avellaneda, Augusto V. Dupuy, Fidel A. Fernandez, Francisco R. Tapia, Modesto E. Salcedo, y Marcelino A. Elizondo; Stas. Saturnina A. Calderon, Clodomira S. Vera y Virginia D. Lelong, que han rendido satisfactoriamente en el presente año escolar el exámen correspondiete y los Sres. Sebastian A. Vera, David A. Coronado, Exequiel L. Velasquez y Marcelino B. Martinez el de Maestro Normal; de conformidad á lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto de 30 de Enero de 1877.

11—Se manda proveer á la Escuela Normal de Maestros de la Capital, de los libros, útiles y material de enseñanza que solicita.

12—Se manda continuar en el presente año la subvención de $ 60 mensuales á favor del Colegio San Marcos que dirije Dª Maria Luisa Robredo, imputandose esa cantidad al inciso 20, item 5 Presupesto de I. P.

13—Se concede beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á las Stas. Maria Olivera y Délia Frugoni.

15—Se manda proveer al Colegio Nacional de San Juan, de los libros, útiles y material de enseñanza pedido por el Rector.

16—Se manda proveer á la Escuela Normal de mujeres del Rosario, de los libros, útiles y material de enseñanza q' solicita su dirección.

18—Se concede una beca en la Escuela Nor-

mal de Maestras de Salta, á la Sta. Benita Campos en la de la Capital, á la Sta. Eloisa Quiroga y en la de mujeres, á las Stas. Isolina Losada, Elena Irigoyen y Cármen Roca.

19—Se autoriza al Rector del Colegio N. de Corrientes para invertir hasta $ 989 m/n. en la ejecución de las obras de refacción necesarias en el edificio de ese Establecimiento.

19—Se acuerdan $ 100 mensuales de subvención á la Escuela Gratuita para las clases menesterosas, que dirije el Sr. Thompson, imputándose esta suma al Inciso 20, ítem 5° del Presupuesto de I. Pública.

19—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital á la Sta. Dorotea Gandan, y en la de Santiago á las Stas. Celina Palacios y Petrona Alcorta.

29—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, para practicar obras destinadas al arreglo del Laboratorio de Química del Establecimiento, invirtiendo hasta $ 484.

29—Se concede una beca á la Sta. Elena Gallo, en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

30—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á Dominga Videla.

31—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á las Stas. Angela Cassarini, Zelmira Herrera y Matilde Michelo.

31—Se aprueba el presupuesto sancionado por la Comisión Nacional de Educación, para el sostenimiento de las Escuelas Públicas del Municipio de la Capital.

31—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Uruguay, para invertir hasta $ 692,31 en la ejecución de las obras de construcción de una aula.

31—Se concede una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, á D. Justo V. Díaz; en la Normal de Profesores del Paraná, á D. Juan B. Pernis; en la de Maestras del Uruguay, á Luisa Osuna, y en la de Salta, á Mercedes Moreno; en la de San Juan, á Emilia Quiroga, Alcira del Corro y Adela Ocaña.

Febrero

4—Se acuerda al "Colegio Popular de Gualeguay" la subvención de $ 200 por una sola vez, que se imputará el Inciso 20, ítem 5° del Presupuesto de I. P.

4—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á Juana Echeverry, Julia Salazar y Joaquina Fredrickson; en la de Maestros de Tucuman, á Tristan Avellaneda.

6—Se dispone proveer á la Escuela Normal de Tucuman, de los libros, útiles y materiales de enseñanza que solicita.

8—Se dispone continúe en el corriente año la subvención acordada á José M. Ortiz, para estudiar pintura en Europa, entregándosele la suma de $ 600 que importa el total de la subvención, la que se imputará al Inciso 20, ítem 5° del Presupuesto de I. Pública.

8—Se concede uno beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario, á la Sta. Sofía Sohle Rueda.

12—Se dispone se provea á la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, de libros, útiles y material de enseñanza que solicita.

13—Se resuelve que corran desde el 1° de Enero ppdo, los sueldos y sobresueldos de la Directora y Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

13 -Se dispone que se provea á la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, de los libros, útiles y demás que solicite.

13—Concédese una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á las Señoritas Maria A. Pómar, Edelmira Ruidiaz, Ciriaca Romero, Delia Vera, Delia Solari, Mercedes Mendiondo, Filomena Salbaygoyti y Justa M. Zaragoza; en la de Maestras del Uruguay á Concepción Aranguren, Melina Olivera, Maria Cordero y Justa Escudero; en la de Tucuman á Ana Smith, en la de Rosario á Ramon Ricardo; todas á contar desde el 1° de Marzo pmo.

16—Se confiere el título de Maestra Normal á las suplentes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca señoritas Mercedes Maria Ibañez, Cármen Antonia Castellanos, Maria Raquel Carabatti, Virjinia Arjinia Sotomayor, Emilia Maurícia Jimenez, Delina Jesús Delgado, Felisa Santos Rasjido y Casilda de Dolores Navarro, por haber terminado con el exámen rendido, satisfactoriamente el año anterior, sus estudios profesionales para optar al título de Maestra Normal, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 3 de Marzo de 1876.

16—Se conceden las siguientes becas: en la Escuela Normal de Profesores del Paraná á D. Federico Quintero y M. Otamendi, en la de Maestras de la Capital á Beatriz Rumi, en la de Maestras del Rosario á la señorita Sara Rodríguez, todos á contar desde el 1° de Marzo pmo.

16—Se aprueba el contrato celebrado para practicar las obras de refacción ordenadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Rosario mandándose librar la órden por $ 947 m/n, que importan esas obras.

16—Se manda proveer á la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de libros, útiles y material de enseñanza que se solicita.

16—Se manda proveer á la Escuela Normal de Profesores de la Capital de los libros útiles y demás que solicita.

16—Se conceden las siguientes becas: En la Escuela Normal de Maestras de Tucuman á la Sta. Edelmira Gutierrez, en la de Maestras de San Juan, á la Sta. Micaela Díaz, en la del Uruguay á la Sta Camila Amado y en la del Rosario á la Sta. Rosa Martinez. todas á contar del 1° de Marzo próximo.

16—Se manda proveer de libros, útiles y demás que solicitan á los siguientes Establecimientos de Educación: Colegio N. de Catamarca, Corrientes, de la Rioja, Jujuy y de Tucuman; Escuela Normal de Tucuman, de Mendoza, de San Juan, del Uruguay.

22—Se manda proveer al Colegio N. del

Uruguay de libros, útiles y demás que solicita.

29—Se conceden las siguientes becas: En la Escuela N. de Profesores del Paraná á D. Cipriano Saure y D. Tomás Hernandez, en la del Uruguay á la Sta. Manuela Simonpietri, y en la de San Juan á la Sta. Estaurofila Gomez, todas á contar desde el 1° de Marzo próximo.

Marzo

1°—Se conceden las siguientes becas en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á las Señoritas Adela Castro y Sara Janson.

1°—Se manda proveer al Colegio N. de Salta de todos los libros y útiles necesarios.

1°—Se pone á disposición del Director del Observatorio Nacional la suma de cuatrocientos sesenta y cinco pesos para gastos ocasionados por el fallecimiento de D. Clalmers. W. Stevens, cuyo gasto se imputará al inciso 11, item 11 del Presupuesto de este Dapartamento.

3—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á la Señorita Adela Picard.

4—Se manda proveer á la Escuela Normal de San Luis de todos los útiles y libros necesarios.

4—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay para invertir hasta $ 951, 70 en las obras necesarias para poner en comunicación dicha Escuela Normal, con la Modelo.

7—Se conceden las siguientes becas: en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay á las Señoritas Matilde Moreno y Julia Leiva; en la del Paraná al jóven Pedro Seré y en el Colegio N. de Córdoba á D. Manuel Saravia.

7—Se manda proveer de libros y útiles á la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

7—Se concede licencia al profesor de Inglés del Colegio Nacional de Santiago, D. B. Weyemberg.

8—Se manda suspender la beca de que gozaban las Señoritas Julia Figueroa y Luisa Alvarez de la Escuela N. de Profesores.

10—Se manda retirar la beca de que gozaban en la Escuela Normal de Maestras de la Capital las Srtas. Petrona Olivares, Encarnación Novillo, Emma Torres, y Luisa Larronde y se les acuerda una en la misma Escuela á las Srtas. Angela Lapuente, María Pentti, Feliciana Bustos, María A. Llanes y María Levingston Pico, y en la Escuela del Uruguay á María Nadal.

12—Se concede una beca en la Escuela N. de Profesores de Tucuman á Estaurófila Farias y en la de Varones de Catamarca á D. Pedro A. Martinez.

13—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á cada una de las Srtas. Maria Amalia Klappembach, Mercedes Gutierrez, Julia Merlo, Amalia Cabeza y Mercedes Muñoz y en la de San Luis á Lucila Sarmiento, todas á contar del 1° de Marzo corriente.

14—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á Antonia Curuchet.

15—Se suspende del empleo que desempeñaba D. Eduardo J. Mambrú en la Oficina Central del Censo Escolar.

18—Se conceden las siguientes becas: en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman á D. Javier Gonzalez; en la de Maestras de San Juan á Regina Godoy, Elvira Rodriguez, Trinidad Landa y Ester Agiar; en la del Uruguay á la Srta. Rosa Badinos y en la de Corrientes á la Srta. Florencia Gauna, todos á contar del 1° del corriente mes.

18—Se acuerda una subvención de $ 60 mensuales durante un año á la Sociedad Educacionista «La Fraternidad" establecida en la C. del Uruguay.

20—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza á los jóvenes aspirantes Luis Toledo, Cárlos A. Day, Eliseo García, Ernesto Herrera, Andres Ortiz, José T. Silva, Ernesto Burgos y Regino Videla, á contar desde el 1° del corriente.

24—Se concede licencia por el término de un año al Agente Fiscal, Dr. D. Angel Garay y nómbrase para reemplazarle interinamente al Dr. D. Juan D. Maglioni.

26—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á la Srta. Dolores Gauna.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á las Señoritas Carmen Espíndola Celina Sotero, Melchora Suasnavar, María Machado, Fanny Coverton y Josefa Prunoli, en la de Catamarca á D. Manuel Ponferrada; Deodoro Saludo y Benildo Urquiza.

29—Se confiere á los ex-alumnos Napoleón Rovin, Juan B. Herrera, Luis Varela, Eduardo Ferreyra y Audelino Vera, que han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales en la Escuela mencionada, el título de Maestro Normal y espídaseles el diploma correspondiente.

29—Se autoriza al Direcctor de la Escuela Normal de Catamarca para incluir mensualmente la catidad de $ 20 en la planilla, para el gasto de alquiler de casa, imputándose al inciso 14 item 5 del Presupuesto de I. Pública.

31—Se manda incluir en las planillas mensuales de la Facultad de Medicina en la Universidad de Córdoba $ 25 para el sevicio del Laboratorio Farmacológico imputándose este gasto al inciso 12 item 4° del Presupuesto de I. Pública.

31—Se acuerda á la Escuela sostenida por la Sociedad "Hijos de Caridad" de Lujan, la cantidad de $ 200 por una sola vez.

31—Se manda proveer de todos los útiles necesarios al Colegio N. y Escuela Normal de Catamarca.

31—Se resuelve la suscrición á doscientos ejemplares del "Curso elemental de idioma ingles" por G. A. Fitz-Simón al costo de $ 75 m/n el ciento, imputándose el importe al inciso 2°, item 3 del Presupuesto de I. Pública.

Abril

1°—Se acuerda una beca en el Colegio N. de Córdoba á D. Gregorio Ferreiro Olguin.

4—Se concede autorización al Sr. Felix C. Lajouane, librero editor en esta Capital para que haga una edición de Leyes, Códigos etc, siendo entendido que ella no tendrá carácter Oficial.

4—Se concede licencia al Sr. Moutier y se nombra profesor sustituto al Sr. Rodolfo Araujo Muñoz, en la Escuela de Profesores de la Capital.

4—Se manda proveer al Colegio N. de Córdoba de útiles, para la clase de música.

5—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca. á los jóvenes Cárlos Navarro, Abraham Palacios, Juan B. Andrade, Cárlos L. Gonzalez, Ignacio Vega y Pastor Lucero. á contar desde el 1° del corriente, y desde la misma fecha á la Señorita Luisa Caser en la de Maestras de Corrientes.

7—Se manda proveer á la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, de útiles y demás material de enseñanza.

8—Se declara al Liceo Universitario acogido á la ley de libertad de enseñanza, de 30 de Setiembre de 1878 etc. etc.

8—Se confiere á los ex-alumnos del Colegio Nacional de Corrientes, D. Francisco Mendiondo y D. Juan B. Obregon, el título de Maestro Normal.

8—Se priva de la beca que gozaban los jóvenes Claudio Almada y Antonio Carvalho, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital.

9—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á Florinda Lagar.

14—Se manda proveer de libros y útiles al Colegio Nacional de Santiago del Estero.

16—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Uruguay para invertir durante el presente año del producto de la matrícula la suma mensual de 25 $.

16—Se concede una beca en la Escuela Normal de la Capital, á D.° Antonio Carvalho.

18—Se manda proveer de libros y demás material de enseñanza á las Escuelas Normales de Córdoba y La Rioja.

18—Se concede una beca en la Escuela Normal de Santiago, á Rosario Escalada; en la de Mendoza, á Elvira Guevara; en la de Profesores de la Capital, á Máximo Ruiz Moreno.

18—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Capital, para adquirir con destino á dicho Establecimiento, la colección de modelos de yeso ofrecidos por los Sres. P. Quesnel é hijo al precio de $ 985 m/n.

18—Se manda poner á disposición del Sr. Juez Seccional de Tucuman, la suma de $ 150 m/n para la ejecución de las refacciones del edificio que ocupa dicho Juzgado.

22—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago las Señoritas Enriqueta Teperá, Natalia Rios, Sabina Celis y Francisca Saravia.

22—Se acuerda para lutos á la familia del Sr. D. Antonio Garcia el importe de dos meses de sueldo que gozaba aquel.

22—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras del Rosario á Manuela Ereñú y la de Ingenieros de San Juan á Cárlos Cortines.

22—Se manda proveer de libros y útiles á la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

26—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de San Luis para invertir la suma de $ 65 en la renovación de ventanas de dicho Establecimiento.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal del Rosario á Mercedes Caminos.

29—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Luis á las Señoritas, Luisa Benabal, Adela Quiroga, Carlota del Moral, Isabel Miranda, Bruna Paez, Fidela Ojeda y Carlina Vega, de la que gozarán á contar desde el 1° de Mayo próximo.

30—Se declara acogido á la ley de libertad de enseñanza el "Colegio del Plata".

Mayo

2—Se manda proveer á la Escuela Normal de Catamarca de textos y útiles de enseñanza.

2—Se concede una beca en la Escuela Normal de maestras de Cordoba á las Stas Mercedes Obregon, Carolina Lelantre y Pura Walter, y en la de maestras de San Luis á las Stas Isabel Carrizo Lucinda Sosa, Aurelia Mendez, Dominga Ordoñez, Elena Milan y Maria Moreno.

7— Se autoriza el cobro mensual en la planilla respectiva, de la partida de $ 50 para atender á gastos ocasionados en el curso libre de Docimasia que se dicta en el Colegio N. de Catamarca.

8—Se concede una beca en la Escuela Normal de maestros de Mendoza al jóven Saturnino Salcedo.

9—Se autoriza á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, para ejecutar los trabajos necesarios en dicho edificio, pudiendo al efecto invertir hasta la suma de $ 875.

9—Se concede una beca en la Escuela de Maestros de Catamarca á D. Ramon R. Ramos.

13—Se aprueba la distribución de asignaturas hecha por el Rector del Colegio N. de Tucuman.

14—Se concede una beca en la Escuela Normal de maestras de San Luis á Dolores Panelo; en la de Santiago á Clara Unzaga y en la de Salta á Angela Medrano.

21—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á Juana Duran.

27—Se concede como medida de equidad que continúen funcionando en el Colegio Nacional de Corrientes, los cursos correspondientes al 5° y 6° año de estudios.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Profesores de la Capital á T. Ochoa y J. Sanchez.

Junio

1°—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de maestras de Córdoba á las Señoritas Justiniana Prado, Elisa Sanchez, Ermelinda

Suasnaba, Matilde Ortiz, Cesárea Rodriguez, Adelina Sanchez, Wenceslada Cregrejo, Eberjista Fierro y Catalina Moyano.

3—Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á contar desde el 1° del cte, á las Stas Serafina Cardoso y Lucia Diaz.

4—Se establece que todo alumno matriculado en cualquier curso de un Colegio Nacional' que necesite cambiar de domicilio y quisiera ingresar en otro colegio, queda libre del pago de nuevo derecho de matricula, correspondiente al curso en que ya se matriculó.

5—Se concede una beca en la Escuela de Maestras de Tucuman á la Señorita Julia Figueroa.

14—Se aprueba el nombramiento hecho por el Rector del Colegio Nacional de la Capital, en la persona de D. Enríque Garcia Mérou para desempeñar interinamente las clases de literatura extrangera y Estetica y el de D. Clemente L. Fregeiro para desempeñar la clase de Historia.

16—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, para invertir hasta la cantidad de $ 979.89, en la enajenación de las obras de refacción en el edificio que dicha Escuela ocupa.

17—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las Stas. Ester Monasterio Mercedes Garay y Tomasa Godoy y en la de Córdoba á la Sta. Manuela Ortiz.

18—Se acuerda una subvención mensual de $ 50 que se imputarán al inciso 2°, item 5 del Presupuesto de Instrucción Pública, al Instituto Musical de Córdoba, á contar desde el 1° del corriente.

18—Se resuelve la suscripción á cincuenta ejemplares de la obra intitulada "Addenda et Emendanda ad Hemiptera" del Dr. Cárlos Berg, al precio de $ 4 nl. cada uno, cuyo gasto se imputará al inciso 20, item 3 del Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública

19—Se separa de su puesto de Catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la Capital, al Sr. D. José M. Estrada.

19—Se concede licencia por el resto del presente año escolar al Profesor del Colegio Normal del Uruguay D. Domingo Nico, debiendo su sustituto el profesor de ese Colegio D. Máximo Alvarez, reemplazarle.

20—Se acuerda una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Srta. María Blas.

25—Se manda proveer de libros y útiles, á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

25—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta á la Srta. Dominga Perez.

27—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, para poner en vigencia, provisoriamente, el art. 29 del primitivo Reglamento interno.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal de Profesoras de Jujuy á la Srta. Inés Patron.

28—Se aprueban en todas sus partes las órdenes impartidas por el Ministerio de Instrucción Pública, durante el presente año á los Sres. Pedro Ramos y Ernesto Navarro para proveer de libros y útiles de enseñanza á los Establecimientos Nacionales de Educación Secundaria y Normal.

30—Se acuerda á la Srta. Amelia Iraola, una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

30—Se ordena la provisión de cincuenta pupitres al Colegio Nacional de Catamarca.

30—Se acuerda licencia al Profesor de francés del Colegio Nacional del Uruguay, D. Gerónimo Pícard debiendo sustituirlo el profesor D. Andrés Parodié.

Julio

11—Se deja sin efecto el decreto de fecha 1° de Junio concediendo beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á las Stas. Justiniana Prado, Cesárea Rodriguez y Serafina Cardoso, y se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca á Andrónico Barrionuevo.

15—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, á los jóvenes Belisario Frías, y Ernesto Peinilello y en la de Ingenieros de San Juan al jóven Eleodoro Zapata.

16—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca para utilizar en la construcción de vereda, una cantidad de piedra que ha quedado del edificio que se construye para el Colegio Nacional.

17—Decreto restableciendo en la Escuela de Ingenieros de San Juan, el primer año de estudios preparatorios y nombrando profesor de dicha Escuela al Ingeniero don David Chaves con el sueldo mensual de $ 100 que se imputarán al item. 12 del inc. 11 del Presupuesto de I. Pública.

17—Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Sta. María Teresa del Conillo, á contar desde el 15 del corriente.

18—Se deja sin efecto el decreto de fecha 1° de Mayo, concediendo beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba á la Sta. Mercedes Aragon y se concede en la misma, una beca á la Sta. Amelia Bromdan.

19—Se autoriza al Rector del Colegio Nnal. de San Luis para hacer construir la vereda de dicho Establecimiento.

25—Se conceden las siguientes becas en la Escuela Normal de Maestras á las Stas. Liboria Villafañe, Dolores Sanchez, Agustina Corte Mercedes Aleman, María Sanchez, Concepción Cicarelli, en la de Catamarca, á las Stas. Waldina Segura é Irene Echevarria.

29—Se manda proveer al Colegio Nacional del Rosario, con destino á la clase de Cosmografía, de varios útiles y libros.

30—Se conceden las siguientes becas en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á las Stas. Cármen Machuca, Cármen Iriarte y Vi-

centa Bustamante y en la de Córdoba á la Sta. Antonia Novillo.

30—Se autoriza á la Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, para que corra con los gastos funerarios ocasionados por fallecimiento de la Directora de dicho establecimiento, siendo por cuenta de este Ministerio.

14—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á las señoritas Luisa Rozas, Luisa Mayorga, Adelina Sgaravogio, Enriqueta Rodriguez y Luisa Puebla.

18—Se priva de la beca que gozaba en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al alumno D. Antonio Carvalho.

19—Se confirma la concesión de becas hechas en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca en favor de las señoritas: Fidela Cuello, Francisca Chueca, Aurora Perez, Elvira Perez, Lucila Figueroa, Delicia Lozano, Rosa Castro, Nicéfora Omill, Lucila Santana, Maria Aurelia Gimenez, Eteljivas Barros, Elena Ponferrada, Amelia Palacios, Lastenia Barrera, Cármen Tápia, Isolina Ocarranza, Celia Gonzalez, Raquel Paez, Matilde Acuña, Teresa Sanchez, Genoveva Molina, Waldina Vera, Tebronia Perdiguero, Gregoria Espeche, Ester Mercado, Anfiloquia Navarro. En la de Profe. sores de la Capital, al jóven Antonio Disierti. En la de Ingenieros de San Juan á D. Máximo de Oro.

20—Se autoriza á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago, para invertir hasta la suma de $ 230 en la adquisición de un toldo.

21—Se acuerda para lutos á la familia del ingeniero D. Cárlos Tassier la cantidad correspondiente á dos meses de sueldo, de que disfrutaba como profesor del Colegio Nacional de la Capital.

23—Se acepta la renuncia que la señora Malvina O. de Navarro interpone del puesto de Inspectora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

31—Se autoriza al Rector de la Universidad de Córdoba para invertir hasta la cantidad de $ 400 en los gastos que demande la adquisición y colocación de cañerias, grifos, piletas, bombas etc. para la provisión de aguas corrientes al anfiteatro anatómico de la Facultad de Ciencias Médicas.

31—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á la señorita Rita Alvarado.

Agosto

4—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á la señorita Isabel Bárcena.

5—Se manda proveer al Colegio Nacional de Catamarca de hornillos y útiles con destino al curso de docimasia.

7—Se priva de la beca al alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital á D. Arturo Grimau y se concede dicha beca á D. Cárlos Massa y otra en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á la señorita Brígida Salvatierra.

14—Renuncia la señorita María Livinsgton Pico de la beca que ocupaba en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, concediéndose dicha beca á la señorita Zulema Pizarro.

26—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, á la Sta. Clodalfa Osan.

27—Se autoriza al Rector del Colegio Normal de Profesores del Paraná, para mandar construir los muebles y demás objetos para dicho Establecimiento, pudiendo invertir hasta la suma de $ 635 m/n.

29—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Sta. Eudosia Corrales.

Setiembre

2—Se concede licencia al Profesor de inglés del Colegio Nacional Ruperto Folheringhan, por todo lo que resta del corriente año escolar, con goce de sueldo,

2—Se nombra en su reemplazo, al Profesor de la misma asignatura en la Escuela Normal de esa ciudad, con el sobresueldo mensual de cuarenta pesos que serán pagados por el Rector del Colegio con los fondos provenientes del derecho de matrículas y de exámenes.

3—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Sta. Toribia Torena y se transfiere á favor de la alumna Adela Paz, la beca de que gozaba la Sta. Paulina Paz, en la Escuela Normal de Maestras de Santiago.

4—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Uruguay para que continúe dando clase de Historia Natural, hasta tanto se nombre el profesor efectivo.

10—Se resuelve que la Contaduría General formule mensualmente una planilla especial á la órden de D. Ernesto Claros, por $ 20 m/n.

10—Se exonera del puesto de Profesor de Gramática y Literatura en el Colegio Nacional de Corrientes, á D. Salvador Oviedo.

13—Se manda proveer á la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de libros y demas objetos de enseñanza.

13—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, para invertir la suma de $ 301,07 cts. en la construcción de una mampara.

13—Se ordena que este Ministerio dicte las disposiciones del caso, con el objeto de suministrar á la Imprenta de la Penitenciaría, los útiles para la impresión del Registro Nacional.

16—Se resuelve que en lo sucesivo, el Ministerio de Justicia se limitará á dar cumplimiento á los embargos judiciales ordenados en la proporción de ley, sin dar curso á oficio alguno de los Tribunales por el que se pida descuento de sueldos con el objeto de satisfacer acuerdos estableeidos ante los mismos en forma de cesiones de haberes á devengar.

19—Se autoriza al Departamento de Inge-

nieros, para mandar ejecutar los trabajos á que hace referencia el señor Leon.

22—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago á la Sta. Elvira Alvarez.

25—Se aprueba la concesión de beca hecha en la Escuela de Ingenieros de San Juan, por el Gobierno de esa Provincia, á favor de D. Luis Alvarez.

30—Se concede una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja á la Sta. Celia Pelliza.

30—Se autoriza al Rector del Colegio N. de Corrientes, para invertir hasta la suma de $ 640 m/n del producto del derecho de matrícula en la ejecución de algunas obras en dicho Establecimiento.

Octubre

3—En la reorganización de la Biblioteca, Archivo General y el Museo Público, se autorizan los siguientes gastos, para la 1ª gastos de oficina $ 50, para compra de materiales para el Taller de Encuadernación $ 20; para el Archivo gastos de oficina $ 50, id de encuadernación $ 100; para el Museo, instalación y aumento de la Biblioteca $ 100, para gastos internos $ 50, para la oficina de depósito de reparto de publicaciones, para gastos de oficina $ 40, para embalajes, fletes, consumo etc. $ 60.

23—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Rosario, para invertir hasta la suma de $ 250, en la adquisición de los reactivos necesarios con destino al Laboratorio Químico de dicho Establecimiento.

24—Se acepta la renuncia que han presentado las Señoritas Telma J, Brizuela y Juana Covarrubias, del puesto de profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca y se acuerda el goce de una beca en dicho Establecimiento á contar desde el 1° del mes entrante, á las Señoritas Teófila Covarrubias, Celina Palacios, Adela Lobos y Ercilia Martinez.

25—Se acepta la renuncia presentada por D. Enrique de Vedia del puesto de Escribiente Compilador de la Oficina Central del Censo Escolar y declarando cesante á D. José M. del Mármol de la misma.

27—Se concede el goce de las siguientes becas: en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á las Señoritas Amada Atienzo, Rosario Aragon y Luz Aldao, en la de Salta á la Señorita Malvina Zerda y en la de Rioja á la Señorita Rosaura Vera, todas á contar desde el 1° del entrante Noviembre.

31—Se manda poner á disposición del Rector de la Universidad de Córdoba, con destino á la conservación, fomento y sostenimiento de los Gabinetes, Laboratorios y Museos de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas, la cantidad de $ 400, por una sola vez.

Noviembre.

5—Queda exonerado del puesto de Profesor de Economia Política en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de esta Capital, el Dr. Emilio Lamarca.

8—Se concede el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Capital, á la Señorita Maria L. Iturburu.

12—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para invertir hasta la suma de $ 455, en la adquisición de un toldo con destino á dicho Establecimiento.

13—Se resuelve que la Contadría General y el Consejo Nacional de Educación, incluyan respectivamente en la planilla de sueldos y gastos de dicho Consejo, la pensión de la Sra. Genoveva Viera, como Maestra Normal.

15—Se manda poner á disposición del Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, un pasaje de 1ª clase, para cualquier punto.

22—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de Córdoba, para que contrate con la Administración Municipal de esa Ciudad la colocación de cañerías, para proveer de gas y aguas corrientes al edificio del mencionado Colegio, pudiendo invertir hasta la suma de $ 921,80 m/n.

30—Confiérese á los ex-Alnmnos de la Escuela Normal de Profesores de la Capital: D. Andés Ferreyra, D. Julian del Campo, D. Angel T. Geresz, D. Rafael Gonzales, D. Raymundo Robert y D. Francisco P. Magy, el título de "Profesor Normal" y al ex-alumno de la misma Escuela D. Pedro Sehuster el de "Maestro Normal", expidiéndoseles al efecto el Diploma correspondiente.

30—Se acuerda la suma de $ 160 para luto á la familia del ex-Profesor de Aleman del Colegio Nacional del Rosario D. German Bernet.

Diciembre

2—Se aprueba en todas sus partes el Proyecto de "Reglamento Provisorio" para la Biblioteca Nacional.

14—Se concede el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesores de Tucuman al jóven Pedro Roca.

6—Confiérese á los ex- alumnos de la Escuela Normal de Profesores de Tucumán: D. Nicolás Jofre, D. Basilio Diaz, D. Policarpo Coronel, D. Tristan Avellaneda, D. Francisco Sotomayor y D. Manuel Alvarez el título de "Profesor Normal" y espídaseles al efecto el diploma correspondiente.

9—Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, D. Leopoldo E. Herrera, D. Pedro N. Arias, D. Fermin T. Uzin, D. Sebastian A. Vera, D. David A. Coronado, D. Abelardo J. Gutierrez, D. Ramon R. Medrano, D. Jorge J. Segovia, D. Aurelio J. Carreño, D. Tomás J. Piuv, D. Samuel J. Robles, Sta. Dolores Aranzadi, D. Pedro S. Barraza, D. Antenor A. Geréz, D. Exequiel L. Velazquez y D. Marcelino V. Martinez, el título de "Profesor Normal" y á D. Pedro P. Errauzquin el de "Maestro Normal".

10—Se concede el goce de una beca en la

Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Sta. Mercedes Sanchez.

15—Se priva de la beca que gozaban en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, los alumnos Emilio Barrera, Pedro Dubois y Ernesto Herren y en la de Catamarca á los jóvenes Miguel Tapia, Vicente Paez, Abraham Palacios, Andrónico Barrionuevo.

16—Confiérese á los Sres. D. Valentin Berrondo, D. Bernabé Gomez y D. Tomás Chueco ex-alumnos del Curso libre de Docimasia que se dicta en el Colegio Nacional de Catamarca, el título de "Ensayador", y expídase al efecto el diploma correspondiente, que deberá ser previamente anotado en el Registro respectivo.

23—Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, Srtas Elena Silveti y Manuela Ereñú el título de "Maestra Normal" y expídaseles al efecto el diploma correspondiente,los que serán enviados á la Directora de la Escuela Normal mencionada, para que haga su distribución en nombre del Ministerio de Instrucción Pública.

26—Se autoriza al Intendente de la Carcel Correccional para invertir hasta $ 980 en las refacciones proyectadas.

27—Confiérese á los ex-alumnos de la Escuela anexa al Colegio Nacional de San Luis, Sres., Enrique Jurado, Gregorio Lucero, Antonio Lucero, Lisandro Luna y Salustiano Aguilera, el título de Maestro de Instrucción Primaria.

30—Se autoriza al Intendente de la Cárcel Correccional para invertir hasta la suma de $ 978,52 en las refacciones proyectadas.

31—Id id id id id id id id id id $ 958,10 id id id

31—Id id id id id id id id id id $ 972,10 id id id.

31—Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, Stas. Margarita Martinez, Rosa Chaves, Elvira Rawson y Antonia Ubeda, el título de Maestra Normal y expídaseles al efecto el diploma correspondiente.

31—Confiérese á las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Stas. María Suffloni, Aurelia Iturbe, Laureana Bravo, Natalia Rios y María Alcorta, el título de Maestra Normal y expídaseles al efecto el diploma correspondiente, que prévia anotación en el Registro respectivo se enviará á la Directora de la mencionada Escuela para que los distribuya en nombre del Ministerio de Instrucción Pública.

31—Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de esta Capital á contar desde el 1° de Marzo próximo, á cada una de las siguientes Señoritas:—Francisca Piñero, Sara Maturano, Constancia N. Capdevila, Elena Sala, Lía Seguí, María Campana, Josefa Costa, Judith Piccioli, María Enriqueta Blomberg, Waldina Cámara, Dolores Morales, Herminia Gonzalez, Juana Diaz, Isabel Igoa, Leonor Devesa, Isabel Aveleira, María Miranda, Elia Martinez, María Terrero, Haydée Saavedra, Dolores Luisa Onetto, Antonia Caputto, Dolores Casanova, N. Urtubey, María Luisa Pereyra, Catalina Tabosi, Magdalena Barraquero, Alcira Pintos, Ramona Pícot, Candelaria Baltar, Concepción Capa, Amelia Trigueiro, María Donatti, Josefina Piñero, Peregrina Camoglio, Baldomera Martiarena, Juana Zolla, Dolores Galvan, Teresa Telechea, Julia Antonini, Alejandrina Joucard, Rosa Posadas, Mercedes Santa Marina, y Dolores Andrade.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

GUERRA

Diciembre

1°—Se ordena que el Director de la Academia Militar, D. Juan Czetz, se haga cargo de la sección de Ingenieros Militares del E. M. G., con el rango y sueldo de Coronel.

—

MARINA

Enero

2—Se concede privilegio de paquete á los vapores "Armaith", "Waite", "Scots Greys" y "Gesmond".

2—Se nombra Mèdico de Sanidad en el puerto de Santa Fé al Dr. José Elías Gollan.

4—Se concede privilegio de paquete al vapor "Castle Eden".

4—Se deja sin efecto la disposición que imponía cuarentena de tres días á los buques procedentes de puertos Orientales.

4—Se suscribe al periódico que bajo el título de "España y América" publica en Madrid D. Héctor Florencio Varela, acordándole la subvención de $ 100 m/n por todo el corriente año de 1884, imputándose este gasto al inciso 27, ítem 1° del Presupuesto de este Departamento.

14—Se aprueba el "Manual del condestable y cabo torpedista" proyectado por los subtenientes Santiago J. Albarracin y Julio M. Hictce, de la Estación de Torpedos de Lujan, adoptándose como texto en la precitada Escuela; y se procede por este Ministerio á la impresión de mil ejemplares.

17—Se concede autorización para contratar la construcción de un galpon para los grumetes y de un comedor para los aspirantes de la escuela Naval.

20—Se manda llamar á licitación para proveer de víveres á las tripulaciones de la Armada y personal de las Sub-Prefecturas establecidas en los ríos y costas del Atlántico.

24—Se mandan practicar reparaciones en el buque Escuela de Oficiales de Mar.

26—Se aprueba la denominación de Corbeta "Chacabuco" dada al antiguo "Brown".

28—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Comte d' Eu".

29—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Suez".

30—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Nestinan".

Febrero

5—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "Lissabon".

7—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Castletale" nacional "Primer Santafecino" aleman "Bahía" inglés "Tuscani".

8—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles "Palm Branch".

11—Se autoriza á la Comisaria General de Marina para adjudicar la provisión de artículos destinados al aseo, conservación y reparación de los buques de la Escuadra, al que los proponga de superíor calidad y por precio equitativo.

12—Se aprueban las propuestas presentadas para la provisión de materiales y útiles con destino á la confección del uniforme de invierno para las tripulaciones de la Armada

14—Se señala el dia 20 del corriente mes para dar principio a los exámenes generales que deben rendir los aprendices artilleros y se nombra la comisión examinadora etc. etc.

14—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles" Weschrd",

18—Se concede privilegio de paquete al vapor americano "Independent" é ingles "West-Conrnu".

22—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores: ingles "Effechoe", belga "Bravo", ingles "Scaw Tell", nacional "Feliz Amistad", brasilero "Diamantino" y frances "Loire".

29—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles "Caslti Bauki"

Marzo.

6—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores: aleman "Rio" ingles "John Knox" y "Grassborcht".

7—Se concede la baja y absoluta separación del servicio al Guardia Marina D. Jacinto Acuña, por ser perjudicial al buen servicio su permanencia en la Armada.

7—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores: aleman "Paranagua", ingles "Dant" y frances "Amazone".

8—Se aprueban los exámenes de ingreso al primer año de estudios de la Escuela Naval, rendidos por los jóvenes que á continuación se espresan: Mariano Beascochea, Arístides Carballeda, Arsenio Decoud Lopez, Doroteo Davel, Luis María Fontana, Diego García, Miguel Siral, Cárlos Garbarni, Alejandro Quevedo, Tomás Grierson, Julian Irigoz, Caupolican Molina, José Moneta, Alfredo Malbrán, Marcelino Mombello, Martin Olguin, Adolfo O' Connor, Pedro Padilla, Nestor Saráchaga, Alfredo Sienra, Enrique Stegman y se señala el dia lúnes 10 del corriente para que tenga lugar la apertura de los cursos del 1er año de estudios en aquel Establecimiento.

10—Se concede privilejio de paquetes á los vapores Aleman Hamburgo» é Ingles «Chupde».

15—Se promueve el empleo de Teniente de la Armada al Sub-Teniente D. M. García Domey, quien pasará á prestar su servicio á la División Torpedos.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman Uruguay.

20—Se concede privilegio al vapor frances «Guiéne» y «Breton» español «Solis y se renueva la de los vapores alemanes «Krompring. Friederick Wilhelm y Bramschwig.

26—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles «Hermes».

27—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles «Aumandale».

Abril

2—Se autoriza á la Dirección de Talleres y Arsenales, para efectuar las reparaciones necesarias en el Cutter «D. Gonzalo».

2—Desde el 1° del cte. se le asignan al Sr. O. J. Storm el sueldo de $ 150 m/n que deben imputarse al inciso 22 item 1° del Presupuesto de este Departemento.

2—Se concede privilegio de paquete al vapor francés «Rio Negro».

4—Se concede privilegio de paquete á los siguientes vapores, inglés "Herschel" "Delambre", "Strabo" y "La Plata" Nacional "Progreso".

6—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Derveut".

8—Id id id id á los vapores ingleses: "Archimedes", "Laplace", "Horrox", "Galileo", "Rosse", "Vandick", "Euclid" y "Pascal".

16—Se concede privilegio de paquete al va por ingles "Cenobia.

18—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Presmitz".

21—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Sultana" y "Castlegate".

23—Se concede privilegio al vapor francés "Gergovia.

25—Se concede privilegio al vapor italiano Mateo Bruzzo.

26—Se resuelve favorablemente la solicitud presentada por los constructores de buques en la Boca, en la que piden quede desembarazada y sin cerrarse la boca-calle de California, á fin de poder echar al agua las embarcaciones por ese lugar apropiado.

Mayo

8—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Gleardon" "John Castleford" Raumur y "Portof Alicante" Mayunmba" y Nacional "Concordia."

8—Se aprueba el proceder del Gefe del Arsenal de Zárate que ha destinado para el servicio de dicho Establecimiento las calderas estraidas del vapor "Proveedor" y donadas por el Capitan del mismo.

17—Se concede previlejio de paquete á los vapores Nacionales "Mercurio" y "Cerrito", é Inglés "Ingran".

26—Confirmase las autorizaciones verbales anteriormente conferidas á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para proceder á la construcción de los muebles que le fueron requeridos por la Sub-Secretaría y Comisaría de Marina, así como por la Secretaría del Presidente de la República y por las Oficinas de la misma Dirección de Talleres así como la autorización verbal espedida á la Dirección General de Talleres, para la compra de los materiales y pago de jornales que fuere necesario en la ejecución de lo dispuesto anteriormente.

27—Se concede privilegio de paquete á los vapores Ingleses "George Heaton" y Lord Colligwoog Woov".

29—Se autoriza á la Comisaría General de Marina para que proceda á contratar veinte marineros con destino al servicio de la Corbeta "Chacabuco".

Junio

2—Se autoriza la contrata de operarios caldereros mecánicos so icitados por el Gefe de la Escuadrilla del Rio Negro.

4—Se concede previlegios de paquete á los vapores ingleses "Lassell", "Cuvier", "Rubens", y "Plato" y "Pará" y al vapor frances "Rouen."

10—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Louise H"

10—Se resuelve que la Contaduría General proceda á ajustar los sueldos de los sargentos, cabos y soldados del Regimiento de Infantería de Marina.

11—Se autoriza al Comandante del Trasporte "Villarino"para hacer practicar la extracción de los tubos de las calderas y desarme de las máquinas de dicho buque.

16—Se acuerda el sueldo de Guardia Marina al alumno de la Escuela Naval Flotante de España, D. Francisco Nogueras.

16—Se concede privilegio de paquete á los vapores inglés "Norfolk" y nacional "Sol Argentino".

20—Se le acuerda el racionamiento y gratificación de mesa que asigna la Ley de Presupuesto vigente para los Gefes de igual em-

pleo militar, á contar desde el 15 de Marzo del corriente año, al señor Inspector de Sub-Prefecturas, Coronel Cordero.

20—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Scotia", "William Binkill", "Castlerea" y nacional "Posadas".

27—Se concede permiso á D. Francisco S. Capurro para colocar avisos en las barandillas del muelle de pasajeros.

Julio

1°—Se concede privilegio de paquete á los vapores inglés "Zephirus" y nacional "Comercio".

1°—Se acepta la propuesta en venta de ciento cincuenta ejemplares de la Gramática Araucana y veinte ejemplares del Diccionario á 4 $ m/n cada uno.

10—Acuérdase dos meses de sueldo sin cargo á los cabos de cañón del Acorazado "Almirante Brown": Froilan Benitez, Roberto Garcia, Esteban Merlo, Arturo Llanos, Simon Piris, Julio Acle, Miguel Raura y Francisco Perales, como prémio por su comportamiento en el ejercicio de tiro al blanco que tuvo lugar en el puerto de Maldonado.

14—Se autoriza á la Comisaria de Marina para llamar á licitación la provisión de artículos navales, de bazar, etc., para el consumo de los buques de la Armada.

16—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Adria"

18—Se concede privilegio de paquete á los vapores Aleman "Condor"—Francés "Precurseur" é inglés "Arago"

21—No se hace lugar al reclamo interpuesto por el Capitán del vapor Español "Solis" pidiendo exoneración de la multa que le fué impuesta por el Departamento de Higiene.

25—Se concede privilegio de paquete al vapor Argentino "Centauro.

28—Se nombra una Comisión compuesta del Contra-Almirante y Gefe de la Armada D. Mariano Cordero, como Presidente, del Director de la Escuela Naval, de los Tenientes Coroneles D. Juan Cabassa y D. Federico Spurr, del Capitán D. Cárlos Sarmiento y del profesor D. William Reynold para que proceda á tomar el exámen de los Guardia Marinas de la Escuadra que se encuentran en las condiciones establecidas en el decreto de 9 de Julio último y con arreglo al programa presentado por el referido Director de la Escuela Naval.

30—Se concede permiso, sin privilegio de ninguna especie á D. Diego Mac-Cullen, para ocuparse de la pesca en Bahia Blanca.

Agosto

5—Se resuelve que oportunamente se espedirán los despachos de Guardias Marinas á favor de los alumnos de la Escuela Naval de Brest: D. Rafael García Mansilla y D. Cárlos Florencio Martinez de Hoz, pudiendo no obstante, considerarlos como tales á los fines que se expresan en la nota que precede, debiendo ser considerado en la misma categoría e alumno de la Escuela Naval de España, Ciudadano Argentino D. Francisco Nogueras, en razón de encontrarse en las mismas condiciones que los alumnos de la Escuela Naval de Francia.

6—Se concede privilejio de paquete al vapor Inglés "General Roberts".

18—Se concede privilejio de paquete á los vapores Ingleses "Vakdale", "Uandle" "Elgushire y Hire Queen" y Nacional "Estrella".

19—Se autoriza al Guarda Marina Francisco M. Zavaleta para contraer matrimonio.

23—Se concede privilejio de paquete á los vapores franceses "Sonthe", "Maire Soire" "Juan B Say" y Nacional "Gran Chaco".

Setiembre

1°—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Jhesally" "Willem Abert" y Cyomnes" y "Jinldforrd".

13—Se concede privilegio de paquete al inglés „Saturno" y Francés "Oreste".

21—Se concede privilegio al vapor Nacional "Union".

30—Se concede autorización á la Comisaría General de Marina para que compre las telas para el vestuario de verano para la Escuadra

Octubre

3—Se acepta la renuncia que hace D. Carlos Wilde, de Farmacéutico del Almirante Brown.

15—Se concede privilegios de paquete á los vapores Caxton, Hidelgarr y Hugh Sleigh paraguayo Inca, nacional Alto Paraguay y Oriental Colon y español Ibarra N° 4.

20—Se concede privilejios de paquete á los vapores ingleses Chipchase Castle y Embleton

23—Se autoriza á la Comisaria General de Marina para que en el perentorio término de tres dias proceda á la compra de las telas y demás artículos necesarios con destino á la confección del uniforme de verano de que deben proveerse las tripulaciones de la escuadra, dejando sin efecto la licitación de referencia.

27—Se resuelve que el E. M. de la Armada proceda á hacer entrega de la Corbeta "La Argentina" al Director de la Escuela Naval, bajo la presidencia del Comodoro Cordero y asistencia del Comisario General de Marina.

30—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rod Sea", alemanes "Neko", "Folmes", "Schwan"; nacional "Olimpo" y francés "Provence".

31—Se resuelve enviar nuevamente á Europa por tres años, al Teniente D. Cárlos Ortiz Salvarezza, á fin de que termine sus estudios en la Escuela Naval de España, asignándole mientras dure su comisión, el sueldo mensuade ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional (165 $ m/n.) que dá el Presupuesto vigente á los oficiales del mismo empleo en el extranjero, para los restantes meses del corrien-

te año, y el de ciento ochenta y un pesos con cincuenta centavos ($ m/n. 181,50 cts.)que asigna el Presupuesto sancionado para el ejercicio de 1885.

Noviembre

6—Se acepta la propuesta que hace el Director de la Escuela Naval proponiendo el personal de Oficiales y tripulantes de "La Argentina".

6—Se autoriza á la Junta Central de Lazaretos para hacer uso de la cantera inmediata al muelle, con destino á la extracción de piedra para las obras de prolongación del muelle de Martín García.

7—Se ordena al Ingeniero de la Junta Central de Lazaretos, se traslade á Martín García, á fin de que, poniéndose de acuerdo con el Comandante Militar de la Isla, se proceda á la determinación de la jurisdicción respectiva, para evitar conflictos entre una y otra autoridad.

8—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses, "Congo', "Casington", "Grecian", y francés "Cordouan".

10—Se autoriza á la Contaduría General, para que proceda á practicar el ajuste de los meses de sueldo que se adeudan al personal de oficiales y tripulación del buque de aplicación "La Argentina" enviado al extrangero en la forma indicada y nó con doble sueldo como anteriormente se había dispuesto; debiendo al mismo tiempo esa Oficina ajustar los sueldos del personal subalterno contratado en diversos puertos de Europa, para completar la tripulación del mismo buque á cuyo fin se le enviarán por la Dirección de la Escuela, cópia de los contratos celebrados

10—Se autoriza la provisión de víveres para las tripulaciones de la Armada, por el actual proveedor, durante el mes de Enero próximo.

13—Se ordena al Comandante de la Cañonera "Constitución', preste el auxilio necesario al Ingeniero constructor del muelle de Martín García Señor Stavelius.

13—Se aprueba el nombramiento de dos empleados, hecho por la Comisaría de Marina, á pagarse sus sueldos por la Caja de la misma.

29—Se concede privilegio de paquete á los vapores ingleses "Teviotdale" y "Albano"; españoles "Vidal Sala" y "Castilla"; nacionales "Güemes" y "San Martín", italiano "Napoli" y francés "Ville de Victoria".

Diciembre

10—Se concede privilejio de paquete á los vapores ingleses "Helenes", "Brookpeld", "Brenda", "Glendevon", "Rebecca", "Amadeo", "Albany", y nacional "Emilio".

10—Se concede pase para que preste sus servicios en el "Coronel Murature", al Guardia Marina D. Juan Murna.

16—Se concede privilegio de paquete á los vapores franceses "Tridente" y "Diana"; ingleses "Olive Branch" y "Devonia", "Maunt Edgecumbe" y "Malavar" y españoles "Ana de Sala" y "José Baro".

22—Se manda expedir pasage hasta Europa á los marineros de la Corbeta "Argentina" segun contrato y cuya lista envía el E. M. G.

22—Se acepta la renuncia de D. Rafael Sanchez Cárdenas, del puesto de Maestro de primeras letras, en la Corbeta "Cabo de Hornos".

27—Se concede privilegio de paquete al vapor nacional "Misiones".

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración	Comisario en Europa	J. B. Alberdi
Ferro-Carriles Nacionales	Inspector Administrativo	Francisco Hulbuch
Policía de la Capital	Escribiente	Abel Fernandez
" " "	Id	Alfredo Campis
" " "	Id	Tristan Ponce de Leon
Consejo de Hig. en las Prov.	Médico Auxiliar del Salto	Sidney Tamayo
Policía de la Capital	Escribiente	Antonio Fuentes
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. O. Santafecino.	N. N
" "	Teleg. de 1ª en la Direción General.	Emilio Laborde
" "	Id de 2ª id id id.	Adolfo Condomí
Inmigración	Secretario de la Comisión en el Rosario	Manuel Aulí
Ferro-Carril Santiago	Auxiliar de la Cont. de la Administ.	Manuel Dusleis
" " Norte	Escribiente de la Gerencia	Napoleon Pizarro
Consejo de Hig. en las Prov.	Médico Auxiliar en Mendoza	Josué Beruti
" " "	Id id id Jujuy	Antonio Baldi
" " "	Id id id Tucumán	Victor Bruland.
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Baltazar Bevilacqua
F. C. Mon. Caseros á Mercedes	Ayudante en el estudio del ramal	Jorge Mouthelier
Correos y Telégrafos	Jefe de la Estaf. "La Dormida" (Córd)	Albino Schavaasia
Casa en que se juró la Independencia	Mayordomo	Borja Espejo
Presidencia de la República	Escribiente de la Secretaría	Cárlos Centenari
" " "	Ordenanza id id	Cárlos Bernard
F. C. del Norte	Abogado (en la Provincia de Salta Prolongación)	A. Echazú
Inmigración	Oficial 1° de Secretaría	César Ramella
"	Id 2° id	Arístides Almeida
"	Escribiente 1°	Julio Gonini
"	Id 2°	Marcelino Torino
"	Ayudante 1° en la Ofi. de Desembarco	César Cisneros Luces
"	Id 2° id id	E. Serafini
"	Oficial 2° id id Trabajo	A. Bouturi
"	Id 3° id id id	G. Mallmam
"	Escribiente	Facundo Duran
"	Aux. de Muelles y desemb. en el Hotel	A. J. Diaz
"	Id id id id	Joaquin Perez
"	Conductor de Inmigrantes	Juan Zanino
"	Id id	Alfredo Castello
"	Guardian	Angel Castillo
"	Id	Teodoro Lujan
"	Practicante 1°	O. López
"	Id enfermero	A. Sosa
"	Oficial encargado de la Estadística	Jorge Lucheri
"	Escribiente	Benjamin Show
Depart. N. de Higiene	Id para la Sección demográfica.	Benjamin Cortina
Policía de la Capital	Oficial Inspector	José A. Maciel
" "	Id Escribiente	Prudencio Chaves
Ferro-Carril Andino	Sub-inspector de la via permanente	Juan A. Doncel
Policía de la Capital	Escribiente	Emilio Perin
Ferro-Carril Santiago	Tenedor de Libros	Miguel Correo
Casa de Gobierno	Sirviente	Juan M. Yañes
Territorios Nacionales	Carpintero en la Gob. de Patagones.	Juan L. Jones
" "	Albañil id id	Manuel Garcia
" "	Herrero id id	Pedro Crassi
Correos y Telégrafos	Adm. de Cor. de la Col. "Alejandra"	Jorge Hermam Lewis
" "	Id id del Paraná	Rómulo Hernandez

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Por hallarse vacante
"	"	Con el sueldo mensual que establece el inciso 5° item 1° part. 34 del Presup.
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por disponerlo el inciso 24 item 4° del Presupuesto de este Departamento
"	3	Por renuncia de A. Bellucci
"	5	Con el sueldo mensual de los de su clase y á pagarse con los fondos que se destinan al sosten de la mensagería entre el Rosario y Candelaria
"	"	Por renuncia de Rafael Gimenez
"	"	" ascenso de E. Laborde
"	7	" renuncia del anterior
"	"	" promoción del anterior
"	8	" renuncia de N. Sanchez Benavidez
"	"	" disponerlo el inciso 24, item 4° del Presupuesto de este Departamento
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	10	" haber sido separado J. Davantes
"	11	Mientras dure la enfermedad del ayudante Aníbal Jaeggi, y con el sueldo mensual de $ 150 y $ 2 diarios de sobresueldo
"	"	*Ad honorem*
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60 nles. que se imputarán al inciso 6° item 1° del Presupuesto del Interior
"	"	Con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	" el sueldo mensual de $ 155 que se imput. á la ley 1386 de 25 de Oct. ppdo.
"	"	Por ley del Presupuesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	Segun inc. 24 item 1° del Presupuesto
"	12	Por permuta
"	"	" "
"	15	
"	17	" ascenso de A. Fernandez
"	18	Con el sueldo mensual de $ 130
"	22	" antigüedad del 1° Enero del corriente año
"	"	
"	"	
"	"	
"	23	Por renuncia de D. Morgan
"	24	" hallarse vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Tierras y Colonias	Ing, encargado de mensurar una Colonia en Paso de Chacorí	Luis Silveira
Inmigración	Secretario de la Comisión de La Paz	Franklin Vancise
Territorios Nacionales	Juez de Policía en la 2ª Sección de la Pampa	Elias Correa
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Contaduría	Pedro A. Rojas
" "	Estafetero de Mensagerías	Arturo Brizuela
" "	Escrib. de la Contaduría (Telégrafos)	Eduardo Rivas
" "	Id id Oficina Exp. al Exterior.	Juan A. M. Arenales
" "	Id id id útiles	Daniel Martinez Paz
" "	Id id id id	Fanor Sanchez
" "	Estafetero de Ferro-Carriles	Pascuncio César
" "	Oficial 2º de la Oficina de Clasificación	Cárlos Roquete
" "	Escribiente	Emilio Perin
" "	Oficial 2º Oficina de Abonados	Julio Velazco
" "	Escribiente id id	Luis R. Capdevilla
" "	Oficial 2º id Certificados.	Julio A. Crossa
" "	Escribiente id id	Pastor Castro Paz
" "	Id id id	Pedro Bresser
" "	Id id id	Pastor S. Texo
" "	Estafetero	Domingo Bercho
" "	Id	Aniceto Casas
" "	Oficial 2º Oficina de franqueo	Roberto Bischoff
" "	Escribiente id id	Manuel García
" "	Oficial 2º en la Ofi. Exp. al Interior.	Silvano César
" "	Escribiente de la id id	Leni Proserpio
" "	Id para la Mesa de expedientes	A. Basso
" "	Id id correspondencia extrangera	Adolfo de Burgoniz
" "	Id id Oficina de listas	Ricardo Kepler
" "	Encarg. de la Cont. (Ofi. de Carteros)	Fernando Cileuti
" "	Escrib. id id id	Florencio Rodriguez
" "	Insp. de serv- urbano (Ofi de Buzo'tas)	Antonio Argerich
" "	Auxiliar de la 3ª División	Ricardo M. Mañay
" "	Estafetero F. C. del Oeste	Manuel Garay
" "	Id id id	José Villar
" "	Id id Sud	José Turner
" "	Id id id	José Callejas
" "	Id id de la Ensenada	Cecilio Agote
" "	Id en el Central Argentino	Vicente Tami
" "	Id id F. C. Andino,	Jesús Maldonado
" "	Id id id	Werfil Sanchez
" "	Id id id	Rafael Fernandez
" "	Id en los vapores á Santa-Fé	Alejandro Villegas
" "	Auxiliar de Correos en el Rosario	Aurelio Tabares
" "	Escribiente en la 4ª División	S. S. Lamaestra
" "	Id id Contaduria (Correos)	Andando Gunchaga
" "	Teleg. de 2ª en la Oficina Central	Alejandro Parpaglione
" "	Id id id id	Pedro Mallada
" "	Id 3ª id id	Ciriaco Diaz Velez
" "	Id id id id	Agapito Amarillo
" "	Id id id id	Ramon Berenguer
" "	Id id en Quilmes	Nicasio Gamboa
" "	Id id id San Nícolás	Mercedes M. de Rojas
" "	Id id id Chañar	Luis Tasca
" "	Id id id Santiago	Remijio Vaina
" "	Id id id id	Francisca Robles
" "	Id 1ª id Concordia	Salvador Bacigalupi
" "	Id 3ª.	José Bernard
" "	Id id	Victor French
" "	Id 3ª La Paz	Francisco Bouvier
" "	Inspector para la 4ª Sección	Juan Casaubon
" "	Id id id id	Antonio Guiol

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 24	Por renuncia de V. Balbin
" "	En reemplazo de J. Palma
" "	
" "	
" "	" " P. A. Rojas
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " F. Sanchez
" "	
" "	" " C. Roquete
" "	
" "	" " J. Velazco
" "	
" "	" " J. A. Crosso
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " R. Bischoff
" "	
" "	" " S. César
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " F. Cileuti
" "	
" "	" " A. Argerich
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " A. Parpaglione y P. Mallada
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " R. Varria
" "	
" "	" " S. Bacigalupi
" "	" " J. Bernard
" "	
" "	
" "	" " J. Casaubon

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Inspector para la 4ª Sección	Salvador Gimenez
" "	Telegrafista de 3ª	Francisco Franqui
" "	Id 2ª en Corrientes	Antonio J. Basualdo
" "	Id 1ª id Bella Vista	Cirilo Roldan
" "	Id 3ª id Paso de los Libres	César Beccari
" "	Id id id el Azul	Manuel Echevarria
" "	Id 2ª id Olavarria	Adolfo Zelada
" "	Id 3ª id Guaminí	Alfredo Ruiz
" "	Id id id Carhué	Eugenio Segutin
" "	Jefe de la Oficina en Puan	Raimundo Ramirez
" "	Telegrafista de 1ª	Santos Velazco
" "	Teleg. de 3ª en el Puerto de B. Blanca	César Barbará
" "	Id id en Boca del Rio Negro	Damian Saavedra
" "	Id id id Viedma	Ricardo Quinteros
" "	Id 2ª id Pringles	José Olivera
" "	Id id id General Roca	Pedro Casaubon
" "	Id 3ª id id	Antonio Enciso
" "	Id id id Las Toscas	Manuel E. Ramira
" "	Id id id id	Clara P. de Bustos
" "	Id id id id	Federico Dupont
" "	Id id id Ranchos	Segundo Oliver
" "	Id de Correos en el Paraná	Rómulo Hernandez
" "	Escribiente de Correos en Córdoba	Felix Molina
" "	Id 1º de la 2ª División (Correos)	Cárlos Leal
" "	Id 2º id id id	José N. Ghigliassa
" "	Teleg. de 3ª en Tratajen	César Misiano
Ferro-Carril á Santiago	Jefe de División de las Obras	Francisco E. Wiggin
Correos y Telégrafos	Administrador en "Marcos Paz"	Manuel Terand
" "	Estafetero fluvial	Jacinto Villegas
" "	Conductor de correspon'cia marítima	Alberto Contreras
Ferro-Carril C. Norte	Aux. comprador (Prolongación)	Gregorio Posse
Territorios Nacionales	Capellan de la Colonia Chubut	Francisco Vivaldi
Correos y Telégrafos	Jefe de Telégrafos en San José	Domingo Beroy
" "	Telegrafista de 4ª en id id	Antonio Schiaffino
" "	Adm. de Correos en Papayasta	Benjamin Carabucca
Ferro-Carril C. Norte	Jefe de la Sección encag. de proyectos	Cárlos Wickman
Inspección de Agricultura	Inspector	Manuel V. de la Morena
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Ayudante	José Cortés Funes
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial	Fermin Lamaestre
Policía de la Capital	Escribiente	Cárlos Silva
Correos y Telégrafos	Administrador en la Estac. Duggan	Pedro Segovia
" "	Adm. de Estafeta Pehuajó	Ricardo Rumbo
" "	Id de Correos en Gral. Pringles	Palmiro Milani
Territorios Nacionales	Escribiente en la Gob'ción del Chaco	S. Cavenago
Consejo de Hig. en las Prov.	Médico auxiliar de Santiago	Pedro Vieyra
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Estafeta (Aguilares)	Pedro Marañon
" "	Telegrafista de 3ª	Victoriano Alvarez
" "	Adm. de Correos "Nogolí" (S. Luis)	Venancio Fernandez
" "	Id id Lavalle (Buenos Aires)	Marcelino Ramirez
" "	Telegrafista de 3ª (Córdoba)	Raimundo Bustamante
Ferro-Carril C. Norte	Ingeniero Ayudante	Miguel Schmidt
" "	Id id	Adan Muller
" "	Id id	V. Odonetto
" Nacional	Inspector Administrativo	Alejandro del Carril
Inmigración	Mayordomo del Hotel del Rosario	Adolfo Bulher
Ferro-Carril C. Norte	Jefe de Almacenes (Prolongación)	Juan Calle
" "	Sec. de la Dirección de las Obras	Delfin Diaz
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Glew (B. Aires)	Cárlos Howard
" "	Teleg de 3ª Lomas de Zamora	Ireneo Fuentes
Ferro-Carril C. Norte	Dibujante de la Ofi. de Construcción	Herm Holt
" "	Id id id	Ernesto Negrotti
Policía de la Capital	Escribiente	Isaac Melian

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 24	En reemplazo de A. Guiol
" "	
" "	Por ascenso
" "	" "
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	" " Manuel E. Ramira
" "	" " Clara P. de Bustos
" "	Por hallarse vacante
" 25	Por renuncia de C. M. Thiriot
" 26	" " A. Arias
" "	" ascenso de C. Leal
" 28	" hallarse vacante
" 29	" " "
" "	" " "
" "	" renuncia de J. Ruhui
" "	" ascenso de J. Villegas
" "	Con el sueldo mensual de $ 100 imput. á la ley nº. 1386 de 25 Oct. ppdo.
" 30	" " " 50 que se imp'rán al anexo A item 5 inc. 19 Pr.
" 31	Por hallarse vacante
" "	" vacante de D. Beroy
Febrero 1º	" hallarse vacante
" "	Cor. el sueldo mensual de $ 300 que se imputarán à la ley nº. 1386
" 4	" " que le asigna el item 4 inc. 15, anexo A, de la ley de Presup.
" "	Por renuncia de J. A. Doncel
" 5	" " C. Pott
" 7	" " J. J. Soto
" "	" " N. Busto
" "	Con el sueldo mensual de $ 9 qne se im'rán al item 33, part. 61 Pres. vig.
" "	Por renuncia de J Barrera
" 10	" haber sido separado J. M. Burgos
" 11	" creación del Presupuesto
" 12	" " "
" "	En reemplazo de P. Botto
" "	Por hallarse vacante
" "	" fallecimiento de J. J. Joba
" "	" renuncia de R. Videla
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual que establece el inc. 5º item 1º part. 34 del Pres. vig.
" 13	Por renuncia de J. Ribi y antigüedad de 8 de Enero ppdo.
" "	" " J. Pascual
" "	" vacante de J. Calle
" 14	
" "	" hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " 80
" "	Por renuncia de J. A. Twaites

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración	Sec. de la Comisión en el Uruguay.	Ramon Cornell
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Oficina de útiles	Antonio Puiró.
Ferro-Carril á Santiago	Ingeniero de División	Cárlos Brodereck
" C. Norte	Dibujante de la Dirección	F. Adams
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos "San Antonio"	Apolinario Litardo
" "	Id id "Cármen de Sauce"	Nicolás Fontanarrosa
" "	Teleg. de 2ª en la "La Cocha"	Ricardo de la Cuesta
" "	Id 3ª V. Constitución	Miguel Pita
" "	Id id	Juan Unzuasti
" "	Adm. de Correos del Bracho	Evaristo Peralta
" "	Teleg. de 2ª	Rafael Tejeiro
" "	Id 3ª.	Cárlos Barbará
" "	Id id	Cármen Arias
Territorios Nacionales	Juez de Policía de la 3ª Sec. (Pampa)	Tomás Dónovan
Ferro-Carril C. Norte	Agente de la Ofi. de Intercambio	Dionisio Centeno
" "	Contador de Vías y Obras	Benjamin Igarzabal
Inmigración	Secretario de la Comisión de Goya	Manuel F. García
Casa de Expósitos	Médico	Juan M. Bosch
Consejo de Hig. de las Prov.	Id auxiliar en Catamarca	Francisco Castellanos
Ferro-Carril C. Norte	Auxiliar Comprador en la Prolong.	Manuel A. Rodriguez
Territorios Nacionales	Maestro Albañil en Misiones	José A. Novello
Correos y Telégrafos	Ayudante de Correos en la Boca	Demóstenes Gaete
Departamento de Ingenieros	Inspector de Obras Arquitectónicas.	Francisco Tamburini
Ministerio	Oficial Escribiente.	Eduardo L. Albert
"	Id id.	Antonio Benitez
"	Auxiliar de la Mesa de Entradas	Dalmiro Balaguer
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Doncelaar	Manuel del Valle
Ferro-Carril C. Norte	Auxiliar 1° de la Contaduría	Felipe Esquivel
" "	Id 2° id id.	Emilio Esquivel
" "	Id 3° id id	Angel Centeno
Ministerio	Ordenanza	Marcelino Ramos.
Departamento de Ingenieros	Pro-Secretario	Camilo Mercado
Correos y Telégrafos	Escribiente de Secretaría	Luis L. Capdevila.
" "	Id de la Oficina de Abonados	J. B. Gorostizo
" "	Estaf. de los vapores á la Asunción	Manuel Villordo.
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. del Sud	Juan Baraldia
Tierras y Colonias.	Comi'rio en la Colonia "Gral. Conesa"	Tomás Haymes.
" "	Id id id Rincon de Linares	Alejo Guzman
Departamento de Policía	Id de Sección	Mariano E. Beasoechea
" "	Id del Mercado Constitución	Félix Olazabal
Ferro-Carriles Nacionales	Inspector Administrativo	Manuel P. Lobos
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en Nogoli	Venancio Fernandez.
Tierras y Colonias	Comisario de la Colonia "Sta. Ana".	José A. Mujica
Ferro-Carril Andino	Jefe de la Estación "Villa de la Paz"	Primitivo Nolasco
Correos y Telégrafos	Id id Estafeta "General Acha"	Leopoldo Bouvier
" "	Id id id "Puerto Ruiz" (Entre-Rios)	Felipe Lavarello
" "	Estafetero del F. C. C. Argentino	Arturo Acevedo
Departamento de Policía	Escribiente	Arturo Gonzalez
Correos y Telégrafos	Jefe de Estafeta en "Iraola" (F. C. S.)	Bernardo Iturralde
" "	Id id id Reconquista id	Benito Romero
Tierras y Colonias	Comisario, C. Candelaria (Misiones).	J. C. Gregory Horne.
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 1ª clase	Alejandro Miller
Territorios Nacionales	Peon para la maestranza de la G. de la Patagonia	Manuel Córdoba
" "	Id id id id	Angel Martinez
" "	Id id id id	Pedro Salinas
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en "La Cruz"	María García
Ferro-Carril á Catamarca	Sobrestante del ramal á Chumbicha	Pascual Monte
" "	Mayordomo id id id	Félix Ferris
" "	Sub-Mayordomo id id id	Félix J. Ibañez
" "	Id id id id	José M. Artiga

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 16	Por hallarse vacante
" "	"
" "	"
" "	"
" "	"
" 20	"
" "	"
" "	"
" 22	" " "
" "	"
" "	"
" "	" vacante de C. Barbará
" "	" "
" "	"
" "	En reemplazo de D. Centeno
" "	Por no haberse presentado J. Puig
" 23	Por renuncia del Dr. Argerich
" 26	" creación del Presupuesto
" 27	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imputará á la ley nº. 1386
" 28	En reemplazo de J. Fernandez y antigüedad de 15 de Marzo ppdo.
" "	Por creación del Presupuesto
" "	Estableciendo la diferencia que corresponde entre el sueldo fijado por contrato y el que establece la partida 4ª del item 1º inciso 5º del Presupnesto
Marzo 1º	Por hallerse vacante
" "	" " "
" "	"
" "	En remplazo de E. L. Albert
" "	Se autoriza el traslado de la oficina á la del Telégrafo
" "	"
" "	En reemplazo de F. Esquivel
" "	" " E. Esquivel
" "	" " A. Alfaro
" "	Por hallarse vacante
" 3	" " "
" "	En reemplazo de L. R. Capdevila
" "	" " J. B. Gorostizo
" 4	" hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 100 nls.
" "	" " " 100
" 6	Por permuta con Olazabal
" "	" " Beascochea
" "	" Ley del Presupuesto
" 7	" hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 100 nls.
" 8	Por renuncia de O. Messi
" "	Con el sueldo mensual de $ 9
" 11	Por nueva creación y *ad-honorem*
" 12	" hallarse vacante
" "	" haber sído separado F. Poggioli
" "	Por nueva creación imputándose este gasto al item 33, partida 61 del Presupuesto de este Departamento
" 13	Con el sueldo mensual de $ 100 nls.
" "	"
" 14	" antigüedad de 1º de Enero ppdo.
" "	" " " "
" "	" " " "
" 15	" " " "
" 19	" el sueldo mensual de $ 100 nls.
" "	" " " 85
" "	" " " 80
" "	" " " 80

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Oficial 2º de la Oficina de abonados	Manuel Paz.....
" "	Escribiente id id id	Mateo Perez.....
F. C. de Recreo á Chumbicha	Inspector para las Obras.....	Ing. Francisco Vessia ... .
" " "	Médico	Dr. Pedro Valle.....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de la Estafeta de "Icaño".....	Donato S. Robin. .....
Ferro-Carril C. Norte	Ing. de las Obras de Prolongación..	Ing. German Llanos.....
" "	Jefe de la División..	" Julio Maquin..... ..
" "	Id id id	Ernesto Ang.....
" "	id id id....	Adolfo Maquin ... .
Escuela Agro'mica Mendoza	Prof. de Arim. Alg. y Geometría...	Eduardo A. Perez.....
" " "	Id id Dibujo y Geografía.....	Rosendo de la Torre.....
" " "	Id id Agric. General y Viticultura..	A. Pawlowsky.....
" " "	Id id Mecánica é Ingeniería Rural..	José Girardi ... .
" " "	Id id Química é Industrias Rurales	Dr. Horacio Falco.....
" " "	Id id Geología Mineralogía y Francés	Cárlos de la Valle.....
" " "	Id Botánica y Física.....	Dr. Pedro Arnó Loos.....
" " "	Id id Arboricultura	Eugenio Berthrand .....
" " "	Conferenciante de Higiene Rural....	A. Puebla.....
" " "	Id id Economía Rural..... ..	Dr. A. Astorga.....
Consejo N. de Higiene. ...	Médico Auxiliar del de San Luis....	" Dionisio Delgado.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Estación Denehy	Luis Boero.....
" "	Telegrafista de 2ª clase Paraná.....	Romualdo Arrosa .....
" "	Id id id íd Goya.....	Juan B. Larralde..... ...
" "	Id id 3ª id id	C. Ugarte ....
" "	Estafetero del F. C. del Sud.....	Nicolás Picot..... .....
" "	Teleg. de 2ª clase en Reconquista..	Francisco Franchi.....
" " .. .	Id ie 3ª id en la Central..... ...	Ricardo de la Cuesta.....
" "	Aux. de la Adm. de Correos en Moron	Pedro A. Diaz .....
" "	Jefe de Estaf. en "Nuñez" (F. C. C. N.)	C. H. Pizani .....
" "	Id id id en "Gral. Conesa" (B. Aires)	Agustin Zatta .....
Departamento de Ingenieros	Ing. para los estudios y proyectos del Puente del Riachuelo.....	Abel Degoult..... ....
Casa de Expósitos	Médico	Dr. Pedro Carrasco .....
Obras de Salubridad.	Cobradores en la Ofi. de recaudación	Adolfo Elia..... .....
" "	Id id id id	Mariano Clerici.....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de Estafeta en Carolina (Córdoba)	Teodosio Poblet..... ...
" "	Administrador de Correos en Posadas	Juan Mobro . .. .
" "	Auxiliar id íd id....	Secundino Toledo.....
" "	Adm. de Correos en Pampayasta....	Francisco Pasos.....
" "	Id id id Merlo.....	Andrés Abascal..... .....
" "	Redactor de la Corresp. Extrangera	Pablo Rastoi..... .....
" "	Adm. de Correos en La Plata.....	José Figueroa.....
Departamento de Policía...	Escribiente	Emilio Sckloss.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª clase en "Indios".	Jaime Durand.....
" "	Adm. de Correos de Corrientes.. ..	Manuel Molina.....
Ferro-Carril C. Norte.....	Jefe de la Comisión de replanteo de las Obras de Arte	Ing. Julio Struche.....
" "	Empleado id id id id id.....	" Federico Heuse.....
" "	Id id id id id id	Miguel Schmidt.....
Correos y Telégrafos .. .	Aux. Repar. de Correos en 25 de Mayo	Luciano Fontan.....
" "	Jefe de Estafeta en "Olascoaga" (F. C. del Oeste (Buenos Aires).....	Antonio L. Espinosa.....
" " ..	Adm. de Correos en "Pringles". ...	Lorenzo Arriaga.....
" "	Telegrafista de 3ª clase en Zárate..	Juan R. Visani.... .... ..
Departamento de Policía..	Comisario de Policía.....	Ernesto Villanueva.....
" " ..	Id Auxiliar de órdenes.....	Nicasio Carbonell.....
" " ..	Auxiliar.....	Laurentino Megía.....
" " ..	Oficial Inspector.....	Andrés Feit.....
" " ..	Escribiente.....	Juan Podestá.....
Correos y Telégrafos.	Jefe de Estaf. en Acevedo (B. Aires).	A. S. Lopez.....
Ministerio.....	Escribiente.....	Alfredo Cabo ....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	19	Por rennncia de Julio Telazco
"	"	
"	"	Con el sueldo mensuel de $ 200
"	"	" " " 100
"	"	
"	"	Por renuncia del Ingeniero Walsmester
"	"	Con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	20	" el sueldo mensual de $ 75
"	"	" " " 50
"	"	" " " 120
"	"	" " " 120
"	"	" " " 120
"	"	" " " 120
"	"	" " " 100
"	"	" " " 30
"	"	" " " 50
"	"	" " " 50
"	21	De acuerdo con el inciso 22 item 4° el Presupuesto de este Departamento con el sueldo mensual de $ 9
"	"	Con el sueldo mensual de $ 9
"	"	
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo de J. B. Larralde
"	"	Con el sueldo mensual de $ 47 que se imp. al item 35 del Pres. de este Dep.
"	"	Imputándose el sueldo al item 15 partida 4ª del Presupuesto
"	"	En reemplazo de F. Franchi
"	28	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 9 que se imp. al item 35 del Pres. de este Dep.
"	29	" " " " " " " " "
"	31	" " " de $ 200
Abril	1°	Por renuncia del Dr. J. M. Acuña
"	"	
"	"	
"	3	*Ad honorem*
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de J. Bouquet
"	4	" " A. de Bourgoing
"	"	" hallarse vacante con el sueldo mensual de $ 150
"	"	" haber sido exonerado P. Chaves
"	5	
"	8	" " fallecido L. Escribante
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 150
"	"	" " " 100
"	"	" " " 100
"	9	Por hallarse vacante antigüedad de 1° Enero
"	"	Con el sueldo mensual de $ 9 imputándose al item 35 del Pres. de este Dep.
"	"	
"	"	
"	10	Por renuncia de C. Dónovan
"	"	" ascenso de F. Villanueva
"	"	
"	"	" " L. Megía
"	"	" " A. Feit
"	12	Con el sueldo mensual de $ 9
"	"	Por renuncia de B. Oribe

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Territorios Nacionales	Farmacéutico ad-honorem en el Chaco	José Assarin
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	César Cassu
" "	Dibujante	Jacobo Woodmason
Correos y Telégrafos	Contador Interv. Correos de La Plata	Ramon Moyano
" "	Oficial 1º	Luis R. Capdevila
" "	Escrib. de la Secret. de la Dirección	Téofilo Saa
" "	Oficial 2º de Correos La Plata	Felipe B. Zamorano
" "	Escribiente id id	Antonio Martinez
Ferro-Carril Andino	Ing. Auxiliar de Tracción y Talleres	Mateo Lorodma
Ferro-Carril en construcción	Dibujante de 2ª clase	Enrique Palombo
Inmigración	Oficial 2º de la Comisaría General	Gregorio Tejerina
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase Villa María	José Dominguez
Ferro-Carriles Nacionales	Contador	Pastor Paez
" "	Id Auxiliar	Arturo Jones
" "	Tenedor de Libros	Alfredo Almeida
Ramal á Santiago	Contador	Miguel Hade
" " "	Jefe de Almacenes	Cárlos E. Wright
" " Chumbicha	Id id id	Sandalio Echevarria
Ferro-Carriles Nacionales	Tened. de Lib. el en Depto. del Rosario	Daniel Macdonald
" " "	Inspector Administrativo	Manuel P. Cobos
Correos y Telégrafos	Estafetero Ambulante F. C. Andino.	Julio Luna
Ferro-Carril C. Norte	Secretario de la Prolongación	Cárlos Uriburu
Correos y Telégrafos	Jefe de Estafeta en Parravicini (F. C. del Sud)	María C. de Gonzalez
" "	Auxiliar de Correos Mendoza	José Fleytas
" "	Cartero id id	N. N
" "	Adm. de Correos en "Los Olivos"	Tomás Urswolt
" "	Id id Estafeta "Hinojos" (F. C. S)	Ludovico Siffforio
" "	Id id id Chamical Rioja	Nicanor Isara
" "	Id id Correos Necochea	Tomás Asquerreta
Ramal á Chumbicha	Vice-Director	Ing. P. J. Cornejo
" "	Ingeniero Jefe de la 2ª División	Manuel B. Bahía
" "	Id Ayudante	Emilio Lombardo
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. C. Argentino	José Barraldo
" "	Adm. de Correos en Juarez (B. Aires)	Hilario E. Ferro
" "	Estafetero de Mensajerias en S. Juan	Manuel Cabanillas
Policía de la Capital	Escribiente	Juan Mó
Ramal á Chumbicha	Auxiliar de la Contaduría	José M. Artigas
" "	Sub-Mayordomo	Desiderio Rodriguez
Colonia "Las Garzas"	Comisario	Orosimbo Maldes
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª en la Ofi. Central	Florencio Seipel
" "	Oficial 1º de la Ofi. Exped. al Interior	Eduardo F. Rodriguez
Policía de la Capital	Comisario Auxiliar de Ordenes	Guillermo Straw
" "	Id id id Sección	Diego Quintana
" "	Oficial Principal	Felipe Pereyra
Correos y Telégrafos	Estaf. Fluv. entre esta y la R. Oriental	Emilio Vidal
Colonia "Santa Ana"	Auxiliar de la Comisaría	Enrique Correa Martinez
" "Rincon de Linares"	Id id id	Juan Rawson
Correos y Telégrafos	Estafetero Fluvial	Ramon Brion
" "	Id Ambulante del F. C. del Sud	Joaquin Gonzalez
" "	Contador Interv., Correo del Paraná	Ramon Arigos y Campos
Tierras y Colonias	Auxiliar de Contabilidad del Fondo Especial de Tierras	Emilio Pasement
" "	Escribiente de la Oficina Central	Cárlos Beyer
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 2ª clase	Cárlos Agote
Correos y Telégrafos	Administrador en Guandacol (Rioja)	Juan de Dios Ocampo
Colonia "Las Garzas"	Auxiliar de la Comisaría	Rodolfo Salas Lagos
Obras del Puerto del Rosario	Ingeniero Auxiliar	Eimer Soot
" " "	Id de Sección	Arturo Caspersen
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos, Temperley	Diego García
" "	Id id id Velasquez (Buenos Aires)	Dª. Daniela Granados

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	14	*Ad honorem*
"	"	Con antigüedad de 1° de Marzo
"	15	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " 80
"	"	" " " 70
"	"	
"	"	" " " 52
"	"	" " " 50
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80 con antigüedad de 1° Febrero
"	18	Por renuncia de L. B. Kiermann
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " 160
"	"	" " " 100
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" " " 80
"	"	
"	21	
"	22	
"	23	" " " " 9 imp. al item 33 part. 61 del P. de este D.
"	24	" " " " 42 imp. al item 35 del Pres. de este Depart.
"	"	" " " " 20
"	"	Con antigüedad de 1° de Febrero último
"	"	En reemplazo de D. L. A. de Saks
"	"	
"	"	" " D. Ruiz
"	"	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " 250
"	"	
"	25	En reemplazo de Vicente Tamo
"	"	" " D. Fontana
"	26	
Mayo	1°	Por renuncia de Isaac Melian
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensuel de $ 100 que se imp. al Fondo Especial de Tierras
"	"	Por ascenso de R. de la Cuesta
"	"	" hallarse vacante por renuncia de Ignacio Tobal
"	5	Por renuncia de N. B. Carbonell
"	"	En reemplazo de G. Straw
"	"	" " D. Quintana
"	"	Con el sueldo mensual de $ 50 que se imp. al inciso 4° item 35 de este Dep.
"	6	" " " 40 " al Fondo Especial de Escuelas.
"	7	" " " 40 " á la ley de 25 de Octubre de 1883
"	"	Por permuta
"	"	"
"	"	Con antigüedad de 1° de Enero último
"	8	Por nueva creación y con el sueldo mensual de $ 50 que se imputará al referido fondo de tierra
"	"	Por renuncia de J. Cabrera
"	9	" " A. Gonzalez Velez
"	"	
"	10	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imp. al Fondo Especial de Tierras.
"	12	
"	"	En reemplazo de S. Tessi
"	13	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Encargado de la Estaf. de "Tambuyá"	Remigio Joly
Colonia "Candelaria"	Auxiliar de Comisaría	Ramon Guevara
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en "San Gerónimo"	Ricardo Thods
Policía de la Capital	Oficial Inspector	José Rodriguez Pereyra
" "	Escribiente	Ricardo Mendez Casariego
Colonia de "Fuerte Roca"	Comisario	Patricio C. Thorp
Ministerio	Sub-Director de Sección	Eduardo R. Albert
"	Escribiente	José Costas
Prolongación C. Norte	Mayordomo	Dalmiro Rubio
Escuela Agro'mica Mendoza	Sub-Director	Gerónimo de la Rosa
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Ofi. Marít., Cor'os Ros.	Ignacio C. Comas
" "	Telegr. de 3ª en "Oncativo" (Córdoba)	M. Valdivia
" "	Encarg. de la Estaf. Tolosa (B. Aires)	Benigno Canedo
" "	Auxiliar de Correos en Flores id	Demetrio Dominguez
" "	Id id id "Plaza 6 de Junio" id	Pedro Benavidez
Ministerio	Encargado del Registro Nacional	Mariano de Vedia
Territorios Nacionales	Comisario de P. Urbana de "S. Javier"	Santiago Chomarad
Policía de la Capital	Oficial Principal	Eduardo F. Rodriguez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos "Cosquin" (Córdoba)	Uladislao Osorio
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Luis Bernardino Paez
Correos y Telégrafos	Aux. extraord. de Telegr. Tucuman	Metrano Colombres
" "	Escrib. 2° de la Ofi. de Exped. al Ext.	Alberto O. Maciel
Colonia "General Roca"	Auxiliar de la Comisaría	Bernardo Thorp
Correos y Telégrafos	Oficial 1° de la Expedición al Interior	Silvano César
" "	Id 2° id id id	Agustin L. Samino
" "	Encarg. de la Estafeta en "S. Juan"	Faustino Martinez
" "	Telegr. de 3ª clase en la Ofi. de Concep.	Alejandro Grimau
Policía de la Capital	Oficial Inspector	Antonio M. Pita
Colonia "Santa Cruz"	Comisario	Augusto Segovia
" " "	Auxiliar de la Comisaría	César A. Balaguer
Comisión de Estudios de F. C.	Ayudante	Ing. Alberto Farias
Departamento de Ingenieros	Auxiliar Supermumerario Departa'to de Arquitectura	" E. Lombardo
Ramal de Chumbicha	Ingeniero Ayudante	Napoleon Corvalan
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de la "Candelaria"	S. Carril
" "	Encarg. de la Estaf. en "Las Mostazas"	Sautiago Orocendaris
" "	Guarda Hilos del Telégr. en Baradero	Manuel Salvareza
" "	Telegrafista de 3ª clase del Telégrafo del Paraná	Prudencio Aguiar
" "	Encarg. de la Estaf. en "Piran" (B. A.)	Pedro Itamburu
" "	Id id id id Colorado (F. C. del Sud)	Luis Peretti
" "	Adm. de Correos en Mailin (Santiago)	Evaristo Peralta
" "	Id id id Bracho íd	Remigio Diaz
" "	Telegrafista de 2ª clase en Jujuy	Alejandro Saube
" "	Escribiente de Correos (Salta)	M. Zorreguieta
" "	Adm. de Correos en La Paz	Julio Marzala
" "	Telegr. en el Rosario de la Frontera.	Gaspar López
" "	Id de 3ª clase en Salta	Pedro Lastra
Departamento de Ingenieros	Dibujante de 1ª	Pablo Cadnazzi
Correos y Telégrafos	Adm. de Estaf. en S. Pedro (Salta)	Manuel Morello
Prolongación C. Norte	Jefe de División	Ing. Federico Hoger
" "	Id id	" Cárlos Fschwch
Correos y Telégrafos	Teleg. de 2ª clase en la Ofi. de Salta	José Soliveres
" "	Guarda Conductor de la Ofi. Expedición al Interior	Juan B. Sanimi
Inmigración	Conductor de Inmigrantes	Cárlos Martinez
Colonia "Conesa"	Comisario	Juan J. Gomez
Correos y Telégrafos	Mensag. de la Ofi. Teleg. "Metan"	N. N.
Tierras y Colonias	Ayudante de la Sección Tipográfica.	Miguel Piñero
Correos y Telégrafos	Estaf. del F. C. de la Boca y Ensen.	José Grasso
" "	Adm. de Correos en Trenque Lauquen	Eugenio Segreton

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	14	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imp. al Fondo Especial de Tierras
"	15	
"	"	
"	"	Por permuta
"	20	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imp. á la ley 24 de Octubre de 1883
"	"	En reemplazo de P. C. Thorp
"	"	" " C. R. Albert
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	Por haber sido nombrado O. Maldes, comisario de la Colonia "Las Garzas"
"	23	Por hallarse vacante
"	"	
"	24	Con el sueldo mensual de $ 25 y 2 $ para gastos de oficina, que se imputarán al item 35 partida 14 del Presupuesto de este Departamento
"	26	Por renuncia de J. Fulle
"	"	En reemplazo de D. Dominguez
"	"	Por hallarse vacante
"	27	En reemplazo de S. P. Bargola
"	28	Por renuncia de P. Carenzo
"	"	
"	30	" " J. J. Idoyaga
"	31	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	En reemplazo de B. Thorp que pasa á la Colonia "General Roca"
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imp. á la ley 15 de Octubre de 1883
"	"	En reemplazo de E. F. Rodriguez
"	"	" " S. César
"	"	*Ad honorem*
Junio	3	Por haber sido separado S. Rivero
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imp. al anexo A, inc. 19 item 6 del Pres.
"	"	" " " 60 " " " " " " " " "
"	4	" " " 150 y $ 2 diarios de sobre sueldo mientras esté en campaña
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 150
"	"	" " " 150
"	"	
"	5	" " "
"	6	11 que se imp. al inc. 4° item 35 del Presup.
"	7	Por renuncia de E. Bavio
"	"	*Ad honorem*
"	9	Con el sueldo mensual de $ 5 que se imputarán al item 315 del Presupuesto
"	10	Cada uno con el sueldo mensual de $ 9 y $ 2 para gastos de oficina que se imputarán al item 35 del Presupuesto de este Departamento
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con antigüedad de Marzo 10
"	"	Por renuncia de E. Hine
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	11	
"	"	En reemplazo de J. B. Samini
"	14	Por no haberse presentado A. Guzman
"	15	Con el sueldo mensual de $ 11 que se imp. al item 35 del Pres. de este Dep.
"	16	Por ausencia de V. López García
"	"	" " Jaime Campos
"	17	Actual Jefe de la Oficina Telegráfica

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Estafetero fluvial del Paraguay	Manuel Garay
" "	Id del F. C. del Oeste	José Navia
" "	Enc. de la Estaf. en Sauce Corto F.C.S	Dorotea Alvarez
" "	Id id id Arroyo Corto id	Alicia M. de Powel
" "	Id id id Alfalfa id	Leonor T. de Pintos
" "	Id id id Tornquinst id	Catalina M. de Macías
" "	Id id id Kafista id	Torcuato G. de Conesa
" "	Id id id Currumalan id	N. N.
" "	Id id de Colon (Buenos Aires)	Emilio Castro
" "	Oficial 1° de la Ofi. de Clasificación	Ricardo L. Mañay
" "	Auxiliar de la 3ª División	Cárlos Pindat
" "	Guarda hilos Ofi. de Catamarca	Calixto Andrade
" "	Teleg. de 3ª en Ofi. de Garruchos	Nicandro Penzas
" "	Adm. de Correos en "San Rafael"	Torcuato Cortés
Policía de la Capital	Escribiente	Cayetano Brañas
Inmigración	Oficial 2° de Comisión Gral de Inmig.	Ramon Tejerina
Colonia "Conessa"	Auxiliar de Comisaría	Valentin Alsina
Policía de la Capital	Escribiente	Alberto Anabia
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos. en la Estac. Rocha.	Catalina Ford de Umers
Ferro-Carril C. Argentino.	Inspector	Ing. José Sarhy
Correos y Telégrafos	Adm. de la Estaf. "Rio de las Piedras"	Enrique M. Milló
Territorios Nacionales	Capellan de la Gobernación del Chaco	Fray Gabriel Grotti
Policía de la Capital	Escribiente	Edurado Cabral
Ministerio	Id de la Secretaría	Máximo Ruiz Moreno
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Reconquista	Eleuterio Olmos
" "	Guarda Conductor de la Dirección	Pedro Novaro Olivera
Policía de la Capital	Escribiente	Juan Roca
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Correos "La Plata"	Narciso Collius
" "	Encarg. de la Sucursal de Correos de la Plaza 6 de Junio	Pedro Benavidez
" "	Aux. de Correos de San José de Flores	Eduardo Nuñez
" "	Adm. de id en Lujan (San Luis)	Amfiloquio Patiño
Inmigración	Sec. de la Comisión en Gualeguaychú	Marcos A. Olive
Policía de la Capital	Comisario del Departamento Central	Elias Garcia
" "	Oficial Principal	Jacinto Viera
Rep'ción de "Cbbos á Oran".	Ayudante Ingeniero de 2ª	Arturo Sennesen
" "	Capataz de Cuadrillas	Juan Tortori
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en Monte Caseros	Andrés Garriaza
Departamento de Ingenieros	Dibujante interino de 2ª	Alejandro Gorostiaga,
Inmigración	Sec. de la Comisión en Santiago	Adolfo Ruiz
Prolongación F. C. Norte	Ingeniero Mecánico	Francisco Schneyder
Correos y Telégrafos	Enc. de la Estafeta en Las Toscas	Manuel E. Ramirez
Policía de la Capital	Comisario	Alfredo Meabe
Correos y Telégrafos	Enc. de la Estaf. en Pigüé (F. C. del S)	Guillermina Dresse
F. C. Central Norte	Pagador	Eduardo Ortiz Herrera
Correos y Telégrafos	Estaf. en la línea del F. C. á La Plata	Prudencio Zurita
" "	Adm. de Cor. en V. Dolores (Córdoba)	Pedro Ruiz
" "	Escribiente de la Ofi. de Clasificación	Eusebio Perez
" "	Estafetero de la Correspon'cia Oficial	Pedro Nolasco Olivera
" "	Aux. de la Adm. de Cor. Mercedes	Pedro C. Burgueño
Departamento de Ingenieros	Escribiente	Manuel Hernandez
Correos y Telégrafos	Teleg. de 1ª Oficina de Santa Fé	Raimundo Ramirez
" "	Id 2ª id id	Luís Costa
" "	Id 3ª id id	Manuel Gimenez
" "	Ofi. 2° de Correos en "La Plata"	Osvaldo Correa
" "	Auxiliar id id	Alberto Moyano
Ferro-Carriles Nacionales	Tenedor de Libros de la Comisión	Angel Ascue
Departamento de Ingenieros	Supernumerario	Manuel Iturbe
F. C. Central Norte	Jefe de la Dirección de Obras	Juan Jahú
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª	Luciano Chiappa
Tierras y Colonias	Auxiliar de Contabilidad "Fondo Especial de Tierras	Daniel Zavalia

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	17	Por renuncia de R. Brion
"	"	En reemplazo de M. Garay
"	"	
"	"	
"	"	Cada uno con el sueldo mensual de $ 9 y $ 2 para gastos de Oficina, que
"	"	se imputarán al item 35 del Presupuesto de este Departamento
"	"	
"	"	
"	18	*Ad-honorem*
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	19	Por renuncia de E. Schloss
"	21	Por no haber concurrido G. Tejerina
"	25	Con el sueldo mensual de $ 40 que se imp. á la ley de 24 de Oct. de 1883
Julio	2	Por fallecimiento de S. C. Araoz
"	3	
"	"	" renuncia de N. Bazan
"	5	Ad-honorem
"	10	Con sueldo mensual de $ 62 qne se imp. al inciso 2 item 1° partida 5ª
"	"	Por renuncia de E. Cabral
"	11	" hallarse vacante
"	12	
"	"	
"	"	" hallarse vacante
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80 que se imp. al item 35 del Pres. de este Dep°
"	18	
"	"	Con antigüedad del 1° de Mayo
"	19	Por renuncia de E. Podestá
"	22	Con el sueldo mensual de $ 30 que se imp. al anexo A, inc. 16 item 12 del Pr.
"	"	Por renuncia de J. Reyes
"	"	En reemplazo de E. García
"	25	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " 80
"	26	
"	"	
"	"	Por renuncia de F. Berdía
"	"	" " Preiswek
"	28	" nueva creación
"	29	" renuncia de V. F. Fernandez
"	30	*Ad-honorem*
"	31	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 47 que se imp. al item 35 del Presupuesto
"	"	
Agosto	4	
"	"	
"	6	
"	7	En reemplazo de P. Palacios
"	8	Por ascenso
"	"	" " de R. Ramirez
"	"	" " L. Costa
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de O. Correa
"	"	
"	"	
"	9	Con el sueldo mensual de $ 40 á contar desde el 14 de Julio del presente año
"	"	
"	"	Por haber sido separado E. Pasement

Repartición	Cargo Públieo	Nombre del Empleado
Correos y Télegrafos	Escribiente 2° de de la Ofi de franquéo	Julio de Latorre... .....
Departamento de Ingenieros	Jefe de División de la Prolongación del F. C. C. Norte..... ...	Leonardo Bohu..... ..
" "	Id id id id.....	Pedro Lorenzen..... .....
Correos y Telégrafos.....	Teleg. de 3ª en la Ofi. Reconquista..	Nicasio Fonda.....
Departamento de Ingenieros	Dibujante de la Oficina para preparación de proyectos	Angel Aliberti.....
" "	Id id id id.....	Lorenzo Angelotti ....
" "	Id id id id	Ernesto Clemaron.....
" "	Id id id id	Rufino Varela.... .....
Correos y Telégrafos.....	Telegr. de 3ª en la Ofi. de B. Vista.	Jacinto Segovia.....
Policía de la Capital	Escribiente del Departamento	Luis J. Goenaga.....
Ferro-Carril á Santiago...	Jefe de División.....	Ing. Eusebio Lombardo....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª clas, Tucumán....	Justo S. Dávila.....
" "	Id id id id Quiaca..... .. .	Desimoni Alfonso.....
" "	Administrador de Correos, San Javier	Lisandro López .....
Ramal á Chumbicha.....	Sub-Mayordomo.....	Francisco Morel .....
Departamento de Ingenieros	Escribiente.....	Bernabé F. Nuñez..... ...
" "	Ingeniero de Sección en Córdoba....	Luciano Chiappa..... .....
" "	Id id 2ª clase	Raul Cristophle ....
Escuela Agro'mica Mendoza	Profesor de Química.....	Dr. Cárlos Bontery.....
Inmigración	Secretario de la Comisión de Sta. Fé	Juan Bustos. .....
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase.....	Abel Degoulet. .....
Ferro-Carril á Posadas ...	Auxiliar de la Comisión de estudios	Ernesto Baradelo .....
Correos y Telégrafos	Encarg. de la Sucursal de Corrales..	Dr° R. Geados de Arioza...
" "	Auxiliar id id id id.....	Francisco Lara .....
Manicomio de mugeres....	Médico Interino	Dr. Antonio Píñero.....
Departamento de Ingenieros	Direct. de los trabajos de perforación de pozos surjentes.....	Ing. L. Albertini .....
Policía de la Capital	Oficial Inspector.....	Gustavo Martinez .....
Correos y Telégrafos	Id 1° de Correos en "La Plata".....	Clemente Figueroa.....
Tierras y Colonias...	Habilitado...	David Zavalia... . .....
Policía de la Capital.....	Escribiente del Departamento.....	José M. Botiz.....
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en Biedma..	Francisco Blanco .....
Policía de la Capital.....	Oficial Inspector del Departamento..	Ernesto Podestá.....
" "	Escribiente del Departamento.....	Juan M. Amaral.....
Departamento de Ingenieros	Supernumerario para los estudios de un dique en la Rioja.....	Ing. Pablo Royeaux.....
Correos y Telégrafos.....	Estafetero...	Francisco Rey.... .....
Policia de la Capital	Escribiente	Cárlos Saez..... ... .
" "	Oficial Inspector.....	Salvador Picabea .....
Correos y Telégrafos.....	Enc. de la Estaf. de S. José de Avila (Santa Fé)	Juan Muñoz..... .. ..
" "	Guarda conductor de coresp. al Exter.	Lindor Rodriguez .....
Ministerio.....	Portero	Manuel Flores.....
"	Ordenanza.....	Prudencio Ponce .....
Prolongación del F. C. Norte	Jefe de la Oficina de Construcciones	Arturo Caspersen.....
Policía de la Capital	Escribiente	Enrique Galeano.....
Correos y Telégrafos ...	Jefe de la Ofi. de Abonos y Franquéo del Rosario	Mariano Paz..... ....
" "	Estafetero del F. Carril á Santiago..	Edelmiro Z. Diaz .....
Policía de la Capital.....	Escribiente	Mariano Castilla..... ....
" "	Oficial Inspector.....	Eduardo Alvarez .....
" "	Escribiente.	Gustavo Martinez.....
Departamento de Ingenieros	Ayudante del Ingeniero	Ing. Constant Izaut.....
Escuela Agro'mica Mendoza	Profesor de Economía rural.....	Dr. Ricardo J. Ruiz.. . .
Departamento de Ingenieros	Ing. Ayudante de la Sec. de la Rioja	Ing. Jorge Anclant .....
" "Agricultura	Escribiente	Benjamin Marcenaro.....
Correos y Telégrafos .. .	Estaf. de la línea del F. C. á San,go.	Ramon Paz..... .....
" " ..	Id id id	Pedro Carol..... ....
Escuela Agro'mica Mendoza	Profesor de Matemáticas	Eduardo E. Perez... . ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 9	
" 11	Con el sueldo mensual de $ 250 y con antigüedad de 7 de Marzo del corriente
" "	" " " " " " " "
" "	Cuyo gasto se imputará al item 35 del inciso 4° del Presup. de este Depar.
" "	Con el sueldo mensual de $ 150 y antigüedad de Julio 24
" "	" " " 150 " Agosto 1°
" "	" " " 100 " " 4
" "	" " " 60 " " 1°
" "	
" "	Por renuncia de R. M. Casariego
" "	" " " C. Behreus
" "	
" "	
" 12	" " A. Alzogaray
" "	
" "	" " R. Zavalía
" "	
" "	En reemplazo de L. Chiappa
" "	Por haber sido separado H. Falcon
" 16	" renuncia de W. Horne
" "	" fallecimiento de F. Balastreri
" 20	Con el sueldo mensual de $ 80
" 21	
" "	
" "	Por licencia al Dr. Solá
" 22	Con el sueldo mensual de $ 250 que se imp. á la ley de 24 de Oct. de 1883
" "	Por renuncia de C. Figueroa
" "	" " del anterior
" "	
" "	" " de E. Carofa
" "	
" 25	" exoneración de E. Cerro
" "	" renuncia de M. Comus
" "	Con el sueldo mensual de $ 150 que se imp. á la Ley 24 de Setiembrs de 1883
" 27	Por haber sido separado J. W. Villegas
" 28	" renuncia de L. Gacuaga
" "	" haber sido separado J. Cesàreo
" "	
" "	
S'bre 1°	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 250 y con antigüedad del 16 de Agosto último
" 2	Por renuncia de B. R. Velazquez
" "	Con antigüedad del 15 de Julio
" 4	
" "	Por renuncia de M. Castillo
" 7	" permuta
" "	"
" 15	En reemplazo del Ingeniero Fariol
" "	Por renuncia del Dr. A. Astorga
" 16	Con antigüedad de 3 del corriente y en reemplazo del Ing. Pablo Bayeau que pasa á la prolongación del F. C. Norte
" 17	Por renuncia de M. B. Zavaleta
" 18	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" renuncia del Dr. Willemanth

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril C. Norte.....	Secretario de la Gerencia	Cárlos Rodriguez .....
Correos y Telégrafos ..	Adm. de Correos de Lules..... ..	Benito Vives .....
" "	Id id Maipú (Mendoza)	Blas Barrera.....
" "	Id id Necochea.....	Diójenes Ruiz. ... .
Territorios Nacionales.....	Dib. de la Mesa Topo'fica en Misiones	Gaudencio Cortés... .....
Ferro-Carril á Misiones...	Ayudante de la Comisión de Estudios	Ing. Pedro Rossi.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Sgo. del Estero	Fídel F. de Lara ... ..
Departamento de Ingenieros	Encargado del arreglo de las Cuentas de la Contabilidad.....	Daniel M. Phiol.....
" "	Ing. Ayud. del Jefe de la Sec. de Salta	Ing. B. Pietranera. .....
Ferro-Carril á Misiones....	Ayudante de la Comisión.....	" Roberto Sabbia.....
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase.....	Metrano Colombres..... .
" "	Id id 3ª id para la 1ª, 7ª y 8ª Sección	Luis Pizzano ....
" "	Id id id id id.....	Agustin Ramirez .....
" "	Id id id id id.	Alfredo Almeida..... ..
" "	Id id id id id.....	Cirilo López..... .....
" "	Id id id id id...	Gabino Andrade. .....
" "	Id id id id id.....	Julian Aguirre .....
" "	Id id id en Bella Vista...	Justino Lencina.....
" "	Jefe de la Estafeta de Sanagasta...	Pablo Pelliza..... ...
" "	Aux. de la Ofi. de Franqueo en la Cent.	Pedro Reynoso .....
" "	Estafetero del F. C. del Oeste.....	Juan P. Mendez.....
" "	Id Amb. del F. C. del Perga'no á Rojas	Alejandro Zocate.....
" " . ..	Id id id id del Pacífico.....	Leon Cabanillas.....
" "	Id id id id Andino.	Manuel Charras..... ....
" "	Cartero para la Correspon'cia Oficial	Antonio Navarro.....
Policía de la Capital.....	Inspector del Departamento.....	Justo Hernandez.....
Prolongación F. C. Norte..	Jefe de la 2ª División.....	Segundo Llanos.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Barracas al Sud	Juan J. Barceló.....
Territorios Nacionales.....	Escribiente del Juzgado de Paz y Receptor de Santa Ana.....	Tiburcio Martinez..... ..
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase.....	Félix Douveroes .....
" "	Id id 3ª id.....	Antonio Otelo.. ....
" "	Adm. de Correos en Tinogasta.....	Segundo Romero..... ..
" "	Estafetero de la Oficina de Nercelli..	Fructuoso Alejo Garay....
Correos y Telégrafos.	Adm. de Correos en Tolosa.....	Ramon Iturraga López...
Prolongación C. Norte	Mayordomo de División..... ..	Teodoro Ferrer..... . ..
" "	Ayudante de replanteos.....	Gustavo Wesselhoft. ...
Inmigración.....	Guardian en el Hotel de Inmigrantes	Lorenzo Gonzalez..... ...
Departamento de Ingenieros	Calígrafo de la Sala	Serafin Seretti.....
Correos y Telégrafos.....	Teleg. y Adm. de Correos en el Rosario de la Frontera.....	Gaspar López..... .....
Ferro-Carril C. Norte.....	Ingeniero Jefe de Sección..... ..	Alberto Doncel.....
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª Ofi. de "Amadores"....	Domingo Perazza.....
Departamento de Ingenieros	T. de Libros de la Ofi. de Contabilidad	S. M. Lawson... .. ...
" "	Auxiliar de id id	Gabriel Bonches.....
" "	Supernumerario	Daniel M. Donald... .....
" "	Id.....	Justino Suarez.....
Correos y Telégrafos.....	Teleg. de 3ª en Lules Tucumán....	Martin Olguin.....
" "	Id id.....	Juan A. Córdoba.. . ....
" "	Id id en Monte Caseros	Hipólito Berrutti.....
" "	Id id id Cobos.....	Francisco Anjil.....
Policía de la Capital	Oficial Inspector.....	Cárlos Silva... .. . .
" "	Escribiente.....	Rodriguez Pereyra.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos V. María (Córdoba)	Manuel Ferreyra Ramallo
Policía de la Capital	Escribiente .... ,	Augusto Cesáreo. .....
Correos y Telégrafos.....	Teleg. de 3ª en la Ofi. del Ro'rio (Chaco)	Emilia Crísten .....
" "	Escrib. de la Ofi. Exp. al Interior...	Arturo Dorr.....
" "	Teleg. de 3ª en el Paraná.....	Rosa Gonzalez . .....
Policía de la Capital.....	Escribiente	Gerónimo Olazabal.....
" "	Comisario Inspector	Ernesto Goyena..... ..

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	18	Por renuncia de A. Chenaut
"	19	
"	"	
"	20	
"	23	" " E. Warnes
"	"	" " E. Negu y con el sueldo mensual de $ 300 y $ 3 diarios de sobresueldo
"	"	Por fallecimiento de Bailon Gallo
"	24	Con el sueldo mensual de $ 160
"	"	" " " 200
"	"	Por renuncia de L. Donssal
"	25	Imputándose al item 35, inciso 4° del Presupuesto de este Departamento
"	26	Por creación del puesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	
"	"	" renuncia de J. Segovia
"	"	
"	"	
"	"	" fallecimiento de Pastor Costa
"	27	" creación del puesto
"	"	Imputándose al item 35 inciso 4° del Presupuesto de este Departamento
"	"	Por renuncia de J. Lima
"	"	
"	"	" fallecimiento de J. Moyano
"	30	En reemplazo de N. Rehler, con antigüedad del 13 del corriente
Octubre	1°	Por renuncia de M. Estebez
"	4	Con antigüedad de 1° de Junio ppdo.
"	"	Por renuncia de J. B. Palavecino
"	"	En reemplazo de F. Dourceges
"	"	Por fallecimiento de D. Villafañe
"	"	
"	7	" renuncia de J. B. Canedo
"	"	" " D. B. Rubio
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	Por renuncia de M. Noriega
"	8	Con el sueldo mensual de $ 60 y con antigüedad de 14 de Agosto ppdo.
"	"	
"	"	
"	"	Por separación de Fell Fernandez
"	"	
"	"	" vacante de S. M. Lawson
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " 80
"	10	
"	"	
"	"	
"	"	Por fallecimiento de Genaro Ortiz
"	"	" permuta
"	"	"
"	11	Con antigüedad de 1° del corriente
"	"	Por renuncia de L. Ayarragaray
"	"	Imputándose el sueldo al decreto de 21 de Agosto ppdo.
"	15	Mientras dure la licencia de E. J. Cabral
"	"	Con antigüedad de 1° del corriente
"	"	Por renuncia de O. C. Vega
"	"	" " .. ..C. Villamayor (hijo)

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	J. D. López
" "	Id id	A. Gutierrez
" "	Id id	E. Costa
Ministerio	Sub-Director de Sección	Agustin García
"	Escribiente	Bartolomé Galeano
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. C. Norte	Andrés Caro
Prolongación F. C. Norte	Ayudante de replanteos	Andrés Pagonino
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Sampacho	Ignacio Ramcorvo
" "	Jefe de la Estaf. en Martinez (F. C. C. N.)	R. Buttervow
" "	Adm. de Correos en Chajarí (E. R.)	Francisco P. Gorrini
" "	Telegr. de 3ª clase en "M. Hermoso"	Julio Villasantti
" "	Id id id id en "Dehesa"	Guillermo Srbthorf
" "	Adm. de Correos en Adrogué (B. Aires)	Esteban Duval
" "	Id id Estaf. en la Estación O. Basualdo	Servando Barrutti
F. C. C. Norte Prolongación	Ingeniero Ayudante de la Sec. Obras	Rodolfo Schiller
" " "	Id id id id	Ernesto Condés
Consejo de Higiene	Médico Auxiliar en la Rioja	Angel Echaniz y Fuentes
Ferro-Carriles Garantidos	Inspector Administrativo	José R. Villalonga
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 1ª clase	Santiago E. Barrabino
Tierras y Colonias	Delineador Topogr. de la Ofi. Central	Enrique E. Blaksley
Inmigración	Secret. de la Comisión de Patagones	Ramon Dávila
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª clase de Pájaro Blanco	María R. Guser
" "	Id id id id en el Uruguay	Manuel Espinosa
Prolongación F. C. C. Norte	Jefe de la Vía Permanente	Antonio Carena
" " "	Encarg. del trazado de la V. Perman.	Federico Ense
" " "	Id de la enrieladura y Capataz Gral.	José Rolandi
" " "	Sub-Inspecter de la Vía permanente	Roque Ferreyra
" " "	Auxiliar id id id	Cárlos García Fabre
F. C. Primer Entrerriano	Ing. de la Comisión de Estudios	Juan Delleparine
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en "Ramos Mejía"	Luis Vasquez
" "	Id de la Estaf. en "Fuerte Victoria"	Pedro Sonstea
" "	Id id id Cerro Negro (Rioja)	José C. Paz
F. C. á Posadas	Primer Ayu'te de la Com. de Estudios	Pedro Pablo Roucher
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en S. Mª del Carril	M. de Oliveira César
Ramal á Chumbicha	Jefe Sondador	Augusto Fabio
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª de Tucumán	Ramon Buisil
" "	Id id id	Cecilio J. Sosa
Ramal á Chumbicha	Sobrestante	Dalmiro Rubio
Policía de la Capital	Comisario del Departamento	Belisario Otamendi
Inmigración	Jerente del Hotel de Inmigrantes	Bernabé Nuñez
Departamento de Ingenieros	Oficial	Benigno R. Velazquez
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Estación Caballito	Manuel de Barbier
" "	Telegrafista de 3ª	José M. Grados
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 1ª	Santiago Barabino
Policía de la Capital	Escribiente	Alejandro Mien
" "	Id	Adolfo Saez
Exploración Minera	Ayudante	German Avehallemand
Correos y Telégrafos	Enc. de la Estaf. "Matará" (Santiago)	Leonor Ibarra
" "	Id id id Figueroa (id)	Manuel A. Torres
" "	Insp. de Teleg. Sección Jujuy	José G. Paez
" "	Encarg. de la Estaf. en Tames (Cór'ba)	Wenceslao Novillo
Prolongación F. C. C. Norte	Contador	Justiniano Gigena
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Secretaría	Mariano Gaste
" "	Estafetero fluvial	Lucio Loizaga
" "	Telegrafista de 3ª clase	Josefina Suarez
" "	Id id 2ª in en Santa Fé	Agustin Romero
" "	Id id 3ª id San Cárlos	José Ganduglia
" "	Id relevante	José Arancibia Rubis
F. C. Primer Entreriano	Jefe de la Comisión de Estudios	Julian Romero
Correos y Telégrafos	Telegr. de 3ª clase en Fortin "Sandes"	Pedro Grachini
" "	Id id id id en el Azul	Emilio Magnasco

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 15	Con antigüedad del 1° del corriente
" "	" " " "
" "	" " " "
" 22	Por renuncia de J. M. Lascano
" "	" ascenso de A. García
" 23	" renuncia de Nicéforo Suarez
" 24	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	
" "	
" "	En reemplazo de J. Mercader
" "	
" "	
" 25	Por renuncia de R. Fonseca
" 28	Con el sueldo mensual de $ 9 que se imputarán al item 35 del Presupuesto
" 29	" " " 130
" "	" " " "
" 30	
N'bre 1°	Por promoción de José J. Cortines
" "	
" "	
" 3	
" 4	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 180
" "	" " " 150
" "	" " " "
" 7	
" "	En reemplazo de R. Ferreira
" "	Con el sueldo mensual de $ 200, con antigüedad de 1° de Octubre ppdo. y en reemplazo de Pedro Rossi
" "	
" 10	Por creación
" "	" "
" "	" renuncia de P. Rossi
" 12	" creación
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" 13	
" "	
" "	Por renuncia de P. Monte
" "	" fallecimiento de N. G. Silva
" 14	
" "	En reemplazo de V. Nuñez
" "	" " J. B. Asidque
" "	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	Por renuncia de Luis B. Paz
" "	" fallecimiento de E. Galiano
" "	Con el sueldo mensual de $ 150 que se imputarán al inciso 7 item 1°
" 15	
" "	
" "	
" "	*Ad-honorem*
" 17	Por renuncia de J. Branzini
" 19	En reemplazo de T. Saa
" "	" " M. Gaste
" 21	
" "	Por exoneración de J. Abasalo
" "	En reemplazo de A. Romero
" "	
" "	Por renuncia de C. Wikman y con el suelo de $ 300 y antig. de 17 Oct. ppdo.
" 22	
" "	Por renuncia de E. Wilde

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Villa Dolores	Miguel Pereyra
" "	Tel. 3ª clase para la Ofi. de Reconq.	Exequiel Lascano
" "	Id id id de Yopenasa	Luis Massa
" "	Id id id Puerto Bermejo	Rufino Meana
" "	Id id id Formosa	Pedro Venelli
" "	Id id id id id	José Olmi
Prolongación F. C. C. Norte	I geniero 2º de las Obras	Filemon L. Solá
Cuerpo de Bomberos	Teniente	Laureano Argañaráz
" "	Sub-Teniente	Luis Moroni
Policía de la Capital	Escribiente	Rafael A. Albarellos
Departamento de Ingenieros	Jefe de la Sección de Córdoba	Francisco Camicci Roncioni
" "	Ing. para la Sec. Mendoza, Caminos á la Cordillera y Puente del Inca	Ing. Pedro Rossi
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en San Justo	Aníbal Ponce
Policía de la Capital	Oficial de Mesa, Oficina Central	Pablo Calevarino
" "	Escribiente id id	Máximo Gamboa
" "	Oficial Inspector	José M. Cesáreo
Prolongación F. C. C. Norte	Ingeniero Ayudante	Guillermo Bucker
Policía de la Capital	Escribiente	José Silva
F. C. de "Dean Funes"	Ingeniero Jefe de dicha Sección	Ing. Emilio Candiani
" "	Id Ayudante	Gerardo Von Sévene
" "	Id id	Constant Izaut
" "	Id Auxiliar	Pablo Bolyeau
Departamento de Ingenieros	Supernumerario	Enrique Rossi
" "	Dibujante de 1ª clase	Andrés Desconsernaud
" "	Id id 2ª id	Juan Piana
Prolongación F. C. C. Norte	Jefe de División	Adam Müller
" " "	id id id	Miguel Schmit
" " "	Capataz de 1ª	José M. Gallardo
Correos y Telégrafos	Estaf. de la Oficina de Abonados	Luis Venturino
Prolongación F. C. C. Norte	Jefe de División	German Ibbecken
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en la Ensenada	Juan M. Matoso
Prolongación F. C. C. Norte	Dibujante de 1ª	Hugo Schmontz
Colonia "Las Garzas"	Comisario	Fulgencio Sevilla
Policía de la Capital	Escribiente	Fortunato Castro
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Barracas al Norte	Srta. María García
Prolongación F. C. C. Norte	Jefe de la Oficina de replanteo	Julian Cormiani
" " "	Ayudante de id id	Augusto Dohlstono
Ferro-Carril á Santiago	Jefe de Taller y Dep. de locomotoras	Eduardo Guerra
" "	Auxiliar 1º del movimiento	Ignacio Cuello
" "	Jefe de la Estación Choya	Leonardo Weber
" "	Id id Laprida	E. Craidellee
" "	Id id Loreto	N. Lami
" "	Id id Soimbol	Sinforiano Lascano
" "	Id id Zanjon	Antolin Ferreira
" "	Id id Santiago	Arturo Weber
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Ofi. de Clasificación	José G. Dowbley
" "	Estaf. de la línea de vapores al Parag.	Martin M. Iturralde
Ramal á Chumbicha	Auxiliar del Inspector	Eficio Bizarría
Prolongación F. C. C. Norte	Ayudante de la Inspección	Ing. Eugenio Fabris
Correos y Telégrafos	Estafetero del F. C. del Sud	Miguel Ferreyra
" "	Id id id	Francisco J. Lede
" "	Id id id	Francisco Figueredo
" "	Id id id	Antonio Silva
" "	Id id id	Antonio Suar
" "	Id id id	Miguel Montero
" "	Auxiliar de la Ofi. de Exp. al Interior	Pedro Molinari
Depto. Materiales Rosario	Tenedor de Libros	Jaime M. Innes
erritorios Nacionales	Jefe de la Compañía. de Gendarmes (Rio Negro)	Eustaquio Gorostiaga
Inmigración	Agente de diligencias de la Rioja	Ruperto Fuentes

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	25	En reemplazo de P. Ruiz
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con antigüedad de 15 del presente mes
"	27	Con el sueldo mensual de $ 350
"	"	" el sueldo mensual de $ 200 y $ 2 como sobresueldo diario
"	"	Por exoneración de C. Bequi
"	"	En reemplazo de L. Argañaraz
"	"	Por renuncia de A. Reyna
"	"	
"	28	
"	"	Por renuncia de G. Gonzalez Alem
"	29	En reemplazo de P. Calevarino
"	"	Por renuncia de J. Palavecini
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	Por renuncia de H. de la Cuesta
"	"	Con el sueldo mensual de $ 300
"	"	" " " 200
"	"	" " " 200
"	"	" " " 100
"	"	" " " 250
"	"	" antigüedad de 25 de Setiembre ppdo.
"	"	" " " " "
D'bre	2	Con el sueldo mensual de $ 230 y antigüedad de 24 de Octubre ppdo.
"	"	" " " " " " " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 130
"	"	En reemplazo de S. Diaz que falleció
"	3	Con el sueldo mensual de $ 230
"	"	" " " 30 cuyo exceso de $ 19 se imputará al item 35 del inciso
"	5	
"	"	Por renuncia de S. Salas Lago
"	6	" " E. Duplux
"	10	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 180 y antigüedad de 17 de Nov. del corriente año
"	"	" antigüedad de 17 de Nov. del cor'te año y con el sueldo mens. de $ 150
"	11	" el sueldo mensual de $ 145
"	"	" " " 100
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	12	Por exoneración de V. A. Romero
"	"	" fallecimiento de A. Villegas
"	"	Con el sueldo mensual de $ 124
"	"	" " " 200 y en reemplazo de E. Bizarría
"	13	
"	"	
"	"	
"	"	Cada uno con el sueldo mensual de $ 47 que se imputarán al inciso 4°, item 35 de este Departamento
"	"	
"	"	
"	"	
"	15	Por irá ocupar su puesto D. P. Cobos, Inspector administrativos de F. C.
"	"	
"	16	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Territorios Nacionales....	Escrib. 1° Gobernación del "R. Negro"	Manuel Leal.....
" "	Id 2° id id.....	Alfredo Suhemberg... ....
Prolongación F. C. C. Norte	Enc. de la Contab. de Materiales...	Alfredo Wandodschneider.
Departamento de Ingenieros	Dibujante supernumerario para proyectos de puentes en los Rios Batel S. Lucía y Riachuelo (Corrientes	
Policía de la Capital... ...	Comisario Auxiliar.....	Cárlos Rojas..... ....
Correos y Telégrafos.	Ingeniero auxiliar de telégrafos ...	Máximo Ríglos.....
" "	Adm. de Correos en Anchorena	Estanislao M. Fraga.....
E. N. de Agr'tura de Mendoza	Capataz	Eduardo Medrano.....
" " "	Celador.....	Fernando Tomzon ... . .
" " "	Id	E. Millan..... .....
" " "	Prof. de Agri'tura Gral. y Viticultura	Federico Huize.....
" " "	Id id Química é industrias rurales.	A. Pawlo Asky.....
" " "	Id id Agric. especial y Protécnica..	Dr. Ivan Glaschkoff.....
" " "	Id id Botánica, Quím. y Meteorología	Denis Ambelicopulo.. .....
" " "	Id id Zoolog., Mineralogía y Teología	Dr. P. Arnós Soos..... ...
" " "	Id id Mecánica Ing. rural y Francés	" V. Gallegos..... ...
" " "	Id Geografía y Dibujo.....	Luis Magdalenat.....
" " "	Id id Matemáticas..... ..	Rosendo de la Torre.....
" " "	Id id Arboricultura	Pedro S. Aubone... •.....
" " "	Conferenciante de Economía Rural.	E. Berthault..... ... ..
" " "	Id id Higiene id.....	Dr. Ricardo Ruiz.....
Colonia "Sarmiento".....	Comisario	" Adolfo Puebla.....
Territorios Nacionales. ..	Gober. del Terr. del Neuquen Secre'rio	Camilo Rodriguez..... ..
" " "	Escribiente 1°	Juan P. Arias..... ..
" " "	Id 2°.....	José M. Derbes ... .
" " "	Capellan Párroco del Neuquen.....	Carlos Saez .....
" " "	Ingeniero...	Presbítero Juan Fuentes...
" " "	Dibujante..... ...	N. Schmatzer..... .....
" " "	Cateador minero.....	Victor M. Blanco .....
" " "	Contador Tesorero...	Juan P. Moreno.. .....
" " "	Escribiente de id..... ..	Daniel Videla. .....
" " "	Jefe de Policía de la Capital.....	N. Barrera.....
" " "	Comisario Auxiliar....	Juan E. Vazquez.....
" " "	Id en Trocomau	Nicolás Molina.... .....
" " "	Id del 2° Departamento.....	Pascual Castillo.....
Colonia Ñacurutú.....	Mecánico Herrero.....	Anselmo Ose.....
" Victoria.....	Comisario	Eusebio Castro ....
Correos y Telégrafos.....	Id.....	Francisco Isla.....
Inmigración	Auxiliar de Correos en San Luis ...	Pedro Espíndola.....
Correos y Telégrafos.....	Secretario de la Comisión de Posadas	Luis Lipori.....
" "	Adm. de Correos el La Paz Mendoza	Andrés Montenegro..... ..
" "	Encarg. de la Estaf. de Cominrago (C.)	José M. Borgoño ....
" " . .	Jefe de la Ofi. Telegráfica de Mendoza	Ovencio Correas ....
" "	Telegrafista de 1ª clase...	Medrano D. Imparsano.....
" "	Id id id id Colonia San Javier.....	Juan Barceló... ....
" "	Id id id id Helvecia	Manuel Alzogaray..... ..
" "	Id id id id Emilia.....	Herman Mursit.....
Territorios Nacionales	Ingeniero Auxiliar de Telégrafos....	Emilio Derendeguez. .....
" "	Comisario de Gendar. en S. Javier (M.)	Eduardo López Torres.
Correos y Telegrafas	Id de Policía en G. Pringles (R. Negro)	José Ayala .....
" "	Jefe de la Oficino de Impresos	Juan Silva.....
" "	Oficial 1° de la Secretaría.....	José A. Gorostiaga.....
" "	Id Escribiente de la Ofi. de Impresos	Eduardo Pinedo. ....
" "	Id id id id	Alberto Dowley .....
" "	Id id id id.	José Francisco Lagos .....
" "	Id 1° de la Oficina de franqueo.....	J. Marcenaro..... .....
" "	Escribiente	Félix Mejía..... .....
" "	Id de Contaduría	Vicente Ruiz Moreno.....
" " . . .	Oficial de la Inspección General....	José E. Sanguinetti.....
" "	Id id id...	Agustin Baetaro.....
		Otto Straube.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 17	
" "	En reemplazo de M. Leal
" 18	Con el sueldo mensual de $ 120
" 19	" " " 60 que se imputarán á ley nº. 1387 y part. 17
" 20	
" "	Por creación del Presupuesto
" "	
" "	En sustitución de R. Rafeto
" "	" " D. Viale
" "	" " Becerra
" "	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " 120
" "	" " " 120
" "	" " " 100
" "	" " " 100
" "	" " " 100
" "	" " " 75
" "	" " " 75
" "	" " " 30
" "	" " " 50
" "	" " " 50
" "	" " " 100
" 22	" " " 155
" "	" " " 60
" "	" " " 50
" "	" " " 62
" "	" " " 104
" "	" " " 62
" "	" " " 60
" "	" " " 100
" "	" " " 50
" "	" " " 60
" "	" " 50
" "	" " " 50
" "	" " " 50
" "	" " " 62
" 24	" " " 100
" "	" " " 100
" "	Por haber sido suspendido el anterior
" 26	" " " "
" 27	En reemplazo de Luis M. Martinez y con el sueldo mensual de $ 41,33 cts.
" "	
" 29	
" "	En reemplazo de M. D. Imparsano
" "	
" "	
" "	
" 30	Por creación del Presupuesto
" "	
" "	
" "	Con el sueldo mensual de $ 125
" "	En reemplazo de J. A. Gorostiaga
" "	Con el sueldo mensual de $ 50
" "	" " " 50
" "	" " " 50
" 31	
" "	En reemplazo de F. Mejía
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Teleg. de 4ª Oficina Central	Fermin Reynoso
" "	Id id id id	Antonio Zamudio
" "	Id id id id	Estéban Braw,
" "	Id id id id	M. Calzadilla
" "	Id 3ª Barracas al Sud	Srta. Rosario Juarez
" "	Id id id	Miguel López
" "	Id id Doncelar	Sandalio Martinez
" "	Id 4ª Las Flores	Edelmira Casucabon
" "	Id 3ª Villa Constitución	Federico Rurauft
" "	Id id San Justo	Aníbal Ponce
" "	Id id Helvecia	Herman Musset
" "	Id id Francesa	Emilio Derendegues
" "	Id id California	Alejandro Chapi
" "	Id id San Javier	Mariano Favio
" "	Id id Alejandria	Manuel Alzogaray
" "	Id id Chañar	Rosario Montenegro
" "	Id id Gualeguay	Emilio Echeverri
" "	Id id San José de Feliciano	Torcuato Jaime
" "	Id id Paso de la Patria	Ramon Gomez
" "	Id id Concordia	Hipólito Berreuet
" "	Id 2ª Monte Caseros	Victor French
" "	Id 3ª Tucumán	Ramon Brisel
" "	Id 1ª Azul	Alejandro Caballero
" "	2º Jefe de la Oficina Central	Pedro Codomi
" "	Telegrafista de 1ª	Ramon Lupo
" "	Id 2ª	Segundo Oliver
" "	Id 3ª	Antonio Enciso
" "	Id id	Manuel Echevarria
" "	Id 2ª	Fernando García
" "	Id 3ª	Zacarías Peluffo
" "	Id id	José Diaz Velez
" "	Id 1ª en Olavarría	Francisco Franchi
" "	Id 2ª Trenque Lauquen	Felipe French
" "	Id id id	Ignacio Segretin
" "	Id 1ª Carhué	Salvador Gimenez
" "	Id 3ª Puan	Sra. A. de Caballero
" "	Id 1ª Bahía Blanca	Braulio de Ipóla
" "	Id 2ª id id	Eugenio Garbini
" "	Id 3ª id id	Federico Dupont
" "	Id id Colorado	Manuel Castilla
" "	Id 1ª Patagones	Irineo Fuentes
" "	Id 2ª Lomas de Zamora	Damian Saavedra
" "	Id 3ª Patagones	Francisco Blanco
" "	Id 2ª Rio Negro	Sr. P. de Bustos
" "	Id 3ª Pozos	Miguel Pita
" "	Id id Conesa	Anselmo Charpes
" "	Id 2ª Negro Muerto	Alejandro Runedy
" "	Id 3ª id id	Mariano Grau
" "	Id id Nido del Condor	Alejandro Grimau
" "	Id id Oficina de Concepcion	Samuel Lascano
" "	Id id Rio Agrio	Juan Medeiros
" "	Id 2ª Reconquista	Martiniano Valdivia
" "	Id 3ª id	Tomás Unmorth
" "	Id id id	Paulino Martin
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 1ª clase	Ing. José Rauch
" "	Id id 2ª id	" Domingo E. Sobral
" "	Id id id id	" Juan Roffo
" "	Id id id id	" Carlos Massini
" "	Ayudante del Ingeniero Mecánico	Juan Martini
" "	Ing. Inspector técnico de F. C. Garant.	Ing. José Sari
" "	Id id id id id	" Roberto Martinez
" "	Id id id id id	" Luis Romero

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha	del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	31	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Personal nombrado para completar el que se asigna por el Presupuesto para el año 1885
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con arreglo al Presupuesto para 1885
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Ing. de 2ª clase Inspec. de líneas Nac.	Ing. Juan Dellepiani.
" "	Id id id id id	" Ricardo Duffi
" "	Dibujante de 1ª clase	Enrique Wantero
" "	id id id	Eugenio Deconti
" "	Id id id	Cárlos Lavelli
" "	Id id id	Erasmo Baciarini
" "	Id id id	Pablo Cadenazzi
" "	Id id id	Alejandro Müller
" "	Id id id	Eugenio Sorin
" "	Id id id	Andrés Desounard
" "	Id id id	Santiago Woodmasson
" "	Id id id	Angel Marini
" "	Id 2ª id	Enrique Palombo
" "	Id id id	Vicente Castro
" "	Id id id	Cárlos Agote
" "	Id id id	José Nessi
" "	Id id id	Martin Sosa
" "	Id id id	Polinicio Cáceres
" "	Id id id	Enrique Chanourdier
" "	Id id id	Alejandro Gorostiaga
" "	Id id id	Francisco Bollo
" "	Id id id	Marcial Candiotti
" "	Id 3º id	Juan Piana
" "	Id id id	Menotti Fonbuarosa
" "	Id id id	Serafin Ceretti
" "	Id id id	Leonidas Alegre
" "	Id id id	Carlos Rogero
" "	Id id id	Guillermo Simonazzi
" "	Id id id	José Molina
" "	Id id id	Francisco Olguin
" "	Id id id	Federico Fucher
" "	Id id id	Juan Ramirez
" "	Agrimensor de 1ª clase	Ernesto Gramando.
" "	Id id id	Felipe Cuenca
" "	Id id id	Pablo Gorostiaga
" "	Id id id	Alberto Beltruti
" "	Id 2ª id	Ramon Guevara
" "	Id id id	Alfredo Perez Mendoza
" "	Id id id	Pascual Quesnel
" "	Id id id	Guillermo Güntler
" "	Ayudante 1º	Ramon Blanco
" "	Id id	Eduardo Elguera
" "	Id id	Francisco J. García
" "	Id id	Salustiano J. Zavalía
" "	Id 2º	J. D. Ferrari
" "	Id id	Victor Quaglia
" "	Id id	Julio Balloti
" "	Id id	Pedro Villafañe
" "	Oficial Auxiliar Secretario	Eusebio Aybar
" "	Escribiente	Roque Narbaja
" "	Id	Juan Galindez
" "	Id	Eduardo C. Balladares
" "	Id	Luis Beaafrede
" "	Id	Alberto Rueda
" "	Tened. de Libros de la Cont. Principal	Pastor B. Paez
" "	Oficial 1º	Justo Colombres
" "	Id 2º	P. Lezica
" "	Inspector Administrativo	Daniel Mac-Pfail
" "	Oficial 1º	Angel Azcue
" "	Id id	Bartolomè Cuestas
" "	Id 2º	Eliseo Schieroni
" "	Id id	Daniel Lenia

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	31	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con arreglo al presupuesto para el año 1885
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Auxiliar	Benjamin Lol
" "	Id	Ramon Gonzalez
" "	Contador de la Ofi. de Contabilidad del Ejercicio, al Inspector	Francisco Halbach
" "	Inspector	Antonio Sala
" "	Oficial 1°	Victor Bvis
" "	Id 2°	José M. Lawson
" "	Auxiliar	Gabriel Bouchez
" "	Id	Benigno R. Velazquez
" "	Mayordomo	José Luengo
" "	Ordenanza	Luis Luengo
" "	Id	Enrique Bevredi

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Escribiente	Abel Fernandez
"	Oficial 1° encargado de la Contabilidad	Rodolfo M. Palacios
"	Id 2°	Francisco Astigueta
"	Escribiente	Casiano Hoyos
"	Secretario de Legación adscripto al Ministerio	Dr. Julio Cané
"	Director de la Sec. de Contabilidad	Rodolfo M. Palacios
"	Auxiliar de la id Traducción	Emilio Warnes
"	Oficial Auxiliar	Juan A. Ramayon
"	Id id de la Sección Legaciones	Armando Fígueroa
"	Escribiente	Francisco Zenteno
"	Id	Rodolfo Ortiz Aguirre

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 31	Con arreglo al Presupuesto para 1885
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 28	En reemplazo de M. Villegas (hijo)
Abril 18	Por renuncia del anterior
Julio 17	" hallarse vacante
Octubre 1°	" renuncia de P. Saguier
D'bre 27	Con arreglo á la ley de Presupuesto de 1885
" "	Por promoción
" "	" "
" "	" "
" "	
" "	" " de E. Warnes
" "	" " J. A. Ramayon

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
A'ción de Rentas del Rosario	Vista General	Pompeyo Pizarro
" " "	Oficial Mayor	Manuel Alvarez
" " "	Guarda Almacen 2°	Julio Medina
Aduana de V. Constitución	Id	Mauro Catrunco
Dirección G. de Rentas	Oficial 2° de la Ofi, de Recaudación.	Próspero Larreguieta
" "	Id id id id	Juan M' Cabo
" "	Id id id id	Eduardo Escurra
" "	Id id id id	Damian Torino
Aduana de la Capital	Jefe de Vistas	Miguel G. Casal
" "	Inspector de Máquinas	Alfredo Ward
" "	Oficial 1° de la Estadística Comercial	Eulogio Araoz
Administración de Rentas Paso de los Libres	Administrador	José Rufino Arman
Ad'ción de Rentas Colón.	Id	José López
Aduana de Goya	Alcaide encarg. de la Mesa de Registros	Abelardo Muniagorria
" " Concordia	Oficial id id Estadística	Sixto Sanchez
" " S. Nicolás	Encargado de la id Comercial	Jacinto Varces
" " Uruguay	Id id id id	José Masramon
" " Paraná	Id id id id	Hilario Martini
" " Gualeguay	Id id id id	Clariso Hereñú
" " Gualeguaychú	Id id id id	José A. Haedo
" " Corrientes	Id id id id	Andrés Aguilar
Administración de Sellos	Oficial expendedor de sellos	Clodomiro García
" "	Escribiente 1°	Francisco Buasso
Aduana del Uruguay	Jefe del Resguardo	Pedro Echevarne
Administración de Rentas Paso de los Libres	Escribiente auxiliar	Luis M. Sívori
Aduana de Colón	Id 2°	Dalmiro Leite
Receptoría Bahia Blanca	Guarda	Ignacio Quiroga
" " "	Id	Pedro Alberti
Ad'stración Rentas Rosario	Ayudante de Vistas	Pedro M. Roméro
" " "	Guarda Almacen 1°	Juan C. Rojas
" " "	Oficial de liquidación	Agustin Lontero
" " "	Supernumerario	Francisco Mendietti
" " "	Guarda del Resguardo	Emiliano Farias
" " "	Id id id	Juan B. Gomez
" " Paraná	Administrador	Mariano Cané
" " Biedma	Receptor	Alfredo Bulman
" " "	Contador Interventor	Nicolás Sosa
" " "	Guarda	Juan de Matta
Aduana de la Capital	Id 2°	Pedro Salvadores
" del Rosario	Id Almacen	Daniel Casamande
" "	Id id	Juan M. Gomez
" "	Id id	Arturo Musller
" "	Id del Resguardo	Segundo Ochoa
" "	Id id id	Severo Sanchez
Receptoría de la Paz	Id	Leon Rebollo
Contaduría General	Escribiente 1°	Manuel Turiñan
" "	Id 2°	Osorio García
Aduana del Rosario	Oficial 2° encargado de la Estadística	Pablo Seligman
" "	Auxiliar de la Teneduría de Libros	Pedro Herrera
" "	Guarda	Joaquin Campmany
" "	Escribiente 2°	Pedro R. Zeballos
Contrib. Directa y Patentes	Cobrador de la C. D. y Pat. atrasadas	Mauricio Oliva
" " "	Id id id id	Marcos Arredondo
Contaduría General	Escribiente 2°	Fernando Costa
Oficina Estadística	Id 1°	Anibal Gomez
" "	Id 2°	Cárlos Geanes
Aduana de Salta	Tesorero	Victoriano Moreno

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha	del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En ejecución de la Ley de Presupuesto vigente
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	3	Por renuncia de D. Comas
"	"	En ejecución de la Ley del Presupuesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	Por haber sido exonerado A. del Castillo
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	5	" renuncia de Colnoz
"	"	" ascenso de M. Turiñan
"	"	" fallecimiento del anterior
"	"	" " de L. Castellano
"	"	" ascenso de P. Herrera
"	"	" renuncia de M. Piñero
"	7	
"	8	
"	15	" " " E. Castillo
"	17	" haber sido exonerado N. Calderon
"	"	" ascenso de A. Gomez
"	19	" renuncia de C. Moreno

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Salta	Jefe de la Mesa de Registros	Lorenzo B. Gil
" "	Escribiente	José S. Solivares
Contrib. Directa y Patentes	Cob. Fis. para las Patentes Marítimas	Miguel Correa
Aduana de la Capital	Contador liquidador 2°	Alfredo Amadeo
" "	Oficial de Mesa de 1ª	Pedro Segui
" "	Id encargado de la Estadística	Ernesto Zapiola
" "	Id de Mesa de 2ª clase	Buenaventura Decoud
" "	Auxiliar de Teneduría de Libros	Santiago Feit
" de San Nicolás	Guarda	Francisco J. Cetri
" de San Juan	Administrador de Rentas	Ramon Videla
" de la Capital	Escribiente 1° en el Resguardo	Laureano Martinez
" "	Id 2° id id	Eliseo Gonzalez
" "	Guarda Costas	Roberto Shedden
" de San Nicolás	Id	José Muriondo
" de la Capital	Id	Manuel Vialardi
" "	Oficial de Mesa de 1ª	Francisco Almeira
" "	Id 2°	Emilio Verges
" "	Escribiente 1°	Josué Thwaites
Ad'ción Rentas de la Capital	Id 2° de la Oficina de Estadística	Federico Nuñez
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Samuel Sanchez
Receptoría de Alvear	Receptor	Pedro Fúnes
Contaduría General	Escribiente 1°	Alejandro Garramuño
" "	Id 2°	Felipe Bravo
Receptoría de Viedma	Receptor	Gregorio Cerro
" "	Contador Interventor	Cárlos Spauna
Aduana de San Nicolás	Escribiente 2° de Contaduría	Leopoldo Sanchez
" " la Capital	Guarda id del Resguardo	Rodolfo Oliver
" del Rosario	Id	Abigay Fonseca
" de Santa Ana	Id	José Banlluan
" " Yerbales	Id	José Banzala
Adm. C. D. y Patentes	Avaluador	Federico Urtubey
Contaduría General	Escribiente 2°	Lauro V. Leguizamon
Aduana del Rosario	Tesorero	Ramon Fonseca
Receptoría de Alvear	Receptor	Pedro Fchevarne
Aduana del Uruguay	Jefe del Resguardo	Gregorio Insaurralde
Receptoría de Oran	Receptor	Felipe Obejero
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Pedro Funes
" del Rosario	Id Almacen 2°	J. M. Zapiola
" " "	Escribiente 1°	Marcelino Quartini
" de la Capital	Id 2° del Resguardo	Alejandro Heredia
" "	Supernumerario	Rodolfo Hidalgo
" "	Escribiente 1° de la Contaduría	Gabriel Quiñones
" "	Id 2° id id	Cárlos Brenan
" "	Auxiliar de Vistas	Rodolfo Lagos
" "	Id id	Jorge Temperley
" "	Id id	Lorenzo Barreca
Receptoría de Mar del Plata	Receptor	Adolfo Becher
" del Cerrito	Vista Contador	Francisco Boschetti
Aduana del Rosario	Escribiente 1°	J. M. Zapiola
" "	Id id	Manuel Arnaldi
Admin. de C. D. y Patentes	Id 2° Supernumerario	Eduardo Velazquez
" " "	Id id id	Arturo Saenz
" " "	Id id id	Gavino Perez
" " "	Id id id	Simon Sivori
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Felipe Pereyra
" de San Nicolás	Alcaide encargado de la Estadística	Juan C. Rubé
" " "	Tenedor de Libros	Miguel Costa
Admin. General de Sellos	Escribiente 1°	Baldomero Monsalves
Aduana del Rosario	Guarda Almacen 2°	José J. Serrano
" "	Id id id	Joaquin Vera
" "	Id del Resguardo	Pedro Piñero
" "	Id id	Rodolfo Oliva

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 19	Por ascenso de N. Moreno
" "	" vacante de L. B. Gil
" 23	
" 24	" " " C. Carvallo
" "	" ascenso de A. Amadeo
" "	" " " P. Seguí
" "	" " " E. Zapiola
" "	" " " B. Decoud
Febrero 7	" fallecimiento de C. Alurralde
" 12	" " N. Burgoa
" 13	" renuncia de P. Roca
" "	" ascenso de L. Martinez
" "	" " E. Gonzales
" "	
" "	En reemplazo de J. Muriondo
" "	Por fallecimiento de C. Nievas
" "	" ascenso de J. Almeira
" "	" vacante de E. Verges
" "	" hallarse vacante
" 14	" mejor servicio
" "	" " "
" 15	" renuncia de M. Paz
" "	" ascenso de A. Garramuño
" 18	" vacante
" "	" "
" 28	" "
Marzo 7	" permuta
" "	" "
" "	Revistando en la Recep. de Posadas imp. los sueldos al inc. 21 it. 5 del Pr.
" "	" " " " " " " " " " " " " " " " " "
" 14	Por hallarse vacante
" "	" renuncia de A. Godoy
" 17	" fallecimiento de J. B. Castellanos
" 18	" mejor servicio
" "	" " "
" 20	" " "
" 21	" haber sido exonerado A. Giraldez
" 26	" hallarse vacante
" "	En reemplazo de J. M. Zapiola
" "	Por hallarse vacante
" 31	" ascenso de A. Heredia
Abril 19	" renuncia de J. Garramuño
" "	" ascenso de G. Quiñone.
" "	
" "	Con el sueldo que les asigna el Presup., imput. á eventuales de Hacienda
" "	
" "	Por hallarse vacante
" "	" " "
" 21	" haber sido exonerado E. Zeballos
" "	" " " A. Anguita
" "	
" "	Cada uno con el sueldo mensual de $ 50 que se imputarán á eventuales de
" "	este Departamento, desde la fecha en que prestan sus servicios
" "	
" 22	Por hallarse vacante
" 23	" renuncia del anterior
" 26	" hallarse vacante
" "	" renuncia de A. H. Almiron
" 28	
" "	Con el mismo sueldo de los de igual clase imputándose á eventuales de este
" "	Departamento
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de la Capital	Escribiente 1° de la Contaduría	Eduardo Thwaites
" de Mendoza	Administrador	Joaquin Villanueva
" de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Juan Tobal
Contrib. Directa y Patentes	Avaluador	Manuel Mendonça
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Martiniano Paso
" " "	Maquinista	Antonio Silva
Ofic. Recaud. de Barracas	Auxiliar	Juan Valero
" "	Guarda 2°	Eliseo Gonzalez
" "	Escribiente 2°	Cárlos A. Barreto
" "	Auxiliar Citador	José M. Carvalho
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Julio Echagüe
" "	Id 2° id	Manuel R• Zamorano
Contaduría General	Escribiente 1°	Ernesto Claros
" "	Id 2°	Baldomero Monsalves
Adminis. General de Sellos	Id id	José Orusecha
Aduana de la Capital	Id 1°	Rodolfo Videla Dorna
" "	Contador Liquidador 2°	F. Virasoro y Calvo
Receptoría del Cerrito	Guarda	Anselmo Lima
" de Alvear	Receptor	Andrés Herrera
Aduana de la Capital	Contador Liquidador 2°	Cárlos Carvalho
Contaduría General	Escribiente 1°	Osirio García
" "	Id 2°	Guillermo Estrella
Contribución Directa	Id id	Daniel Obejero
" "	Id id	Julio Arias
Estadística Comercial	Id 1°	Cárlos Jeannes
" "	Id 2°	Ricardo Russo
Aduana de la Capital	Guarda 1° del Resguardo	Pedro M. Rivera
" "	Id 2° id	Juan Ottone
Adminis. General de Sellos	Tenedor de Libros	Cárlos Beelker
Aduana de la Capital	Oficial de Mesa de 1ª clase	Mariano Iturbe
" "	Guarda Almacen 2°	Emilio Corbera
" del Rosario	Escribiente 1°	Rodolfo Redol
" de la Capital	Guarda Almacen 2°	Cárlos J. Villegas
" de Corrientes	Vista	E. M. Fernandez
" de la Capital	Escribiente 2°	Eduardo Doubley
" " Goya	Guarda	Emilio Agrelo
" de la Capital	Escribiente 2°	José M. Corvalan
" "	Guarda Almacen 2°	Félix Araoz
Contribución Directa	Cobrador Fiscal	Juan Carreca
Contaduría General	Escribiente 1°	Saturnino Oro
" "	Id 2°	Manuel R. Gonzalez
Dirección Gral. de Rentas	Id 1°	Pedro Ceballos
" " "	Id 2°	Daniel Ovejero
Aduana del Rosario	Guarda Almacen 2°	Luis Tasadu
" de San Juan	Vista encargado de la Estadística	A. Recabarren
" de la Capital	Escribiente 2°	José M- Tejerina
" "	Id id	Benito Parejos
" de Santa Fé	Vista	José A. Lazago
Recept. de Bahía Blanca	Contador	Eduardo Coelho
" " Ajó	Guarda	Garmo Luna
" " Lavalle	Jefe del Resguardo	Miguel Cronossi
Casa de Moneda	Ayudante del ensayador	Antonio Devoto
Aduana de la Capital	Escribiente 1° de la Alcaidía	Teodoro Ruffet
Receptoría de Campana	Vista Contador	Francisco Velar
" " Santo Tomé	Id id	Eduardo Altamira
Aduana de San Juan	Guarda Auxiliar	Cárlos Sarmiento
" " "	Id id	Gregorio Muñoz
" de Salta	Administrador	Luis Castro
" "	Contador Interventor	Nicanor Ormaechea
" "	Encargado de la Estadística	Victorino Moreno
" "	Tesorero	Lorenzo B. Gil
" "	Jefe de la Mesa de Registro	Pedro Abregó

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	1°	Por renuncia de J. Thwaites
"	12	" hallarse vacante
"	15	" " "
"	"	" " "
"	24	" " "
"	"	" haber sido separado R. Donley
Junio	4	
"	"	En reemplazo de J. Valero
"	"	" " E. Gonzalez
"	"	" " C. A. Barreto
"	5	Por fallecimiento de O. Lenzo
"	"	" ascenso de J. Echagüe
"	"	" renuncia de J. A. Laspiur
"	"	" ascenso de E. Claros
"	"	" " B. Monsalves
"	11	" renuncia de J. A. Guiñazú
"	14	" hallarse vacante
"	18	" renuncia de C. Facio
"	19	" hallarse vacante
"	20	" reponérsele
"	"	" renuncia de D. Vargas
"	"	" ascenso de O. García
"	26	Con antigüedad de 24 de Marzo
"	"	" " 28 "
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
Julio	5	Por renuncia de G. Ballester
"	"	En reemplazo de P. M. Rivera
"	11	Por hallarse vacante
"	"	" ascenso de C. Beelker
"	"	" " M. Iturbe
"	18	
"	22	" fallecimiento de T. Gonzalez
"	"	En reemplazo de C. J. Villegas
"	29	Por renuncia de Juan Sagasta
"	31	Por hallarse vacante
Agosto	6	" hallarse vacante
"	"	" " "
"	12	" renuncia de C. G. Quirno
"	"	" " F. Larrosas
"	"	" ascenso de S. Oro
"	18	" haber declarado cesante á R. Rojo
"	"	" ascenso de P. Ceballos
"	"	
"	20	" fallecimiento de D. Limas
"	"	" hallarse vacante
"	"	" renuncia de J. Cornejo
"	28	" hallarse vacante
"	"	" haber sido separado L. Elola
S'bre	1°	" mejor servicio
"	"	En reemplazo de G. Luna
"	"	
"	2	Por exoneración de H. Sagasta
"	4	" vacante y mejor servicio
"	"	En reemplazo de Francisco Velar
"	11	Por fallecimiento de P. J. Carrizo
"	"	" no haberse presentado S. Luna
"	"	" haber sido jubilado V. Delgadillo
"	"	En reemplazo de L. Castro
"	"	" " " N. Ormaechea
"	"	" " " V. Moreno
"	"	" " " L. B. Gil

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Biedma	Contador	Eduardo Zemborain
Direccion General de Rentas	Escribiente 2º	Ricardo C. Kleine
Aduana de San Juan	Guarda	Numa Benavidez
Receptoría del Cerrito	Receptor	Cesareo S. Bustamante
" de Jará	Id	Andrés Aramburu
Aduana de la Capital	Oficial 2º de Sección	Pedro Seyni
" "	Id de Mesa de 1ª clase	Pedro N. Medina
" "	Archivero	Pedro C. Bourse
Receptoría de Victoria	Oficial de la Mesa de Registro	Garmo Lima
" Ajó	Guarda	Máximo Figueroa
" Alvear	Id	Miguel Eramosi
" Lavalle	Id	Estéban Tisone
Aduana del Rosario	Oficial de Liquidación	Pedro H. Diaz
Administración de Sellos	Administrador	Camilo Faget
" "	Contador Interventor	Adrian Velaz
Aduana de la Capital	Escribiente 1º de la Alcaidia	Domingo Durañona
" "	Id 2º	Eliseo Alarcon
" de San Nicolás	Vista	Estanislao Veaarnondo
" " Concordia	Guarda	Luis Salaclarré
Receptoría de Biedma	Vista Contador	Pedro Montiel
Aduana del Rosario	Oficial Liquidador	Ebilacio Jonte
Receptoría de la Esquina	Guarda	Gregorio César
" Monte Caseros		Alberto Recher
" Gualeguay	Administrador	Anselmo T. Nuñez
" la Esquina	Guarda	Celedonio Escribano
" Santo Tomé	Vista Contador	Antonio Crovetto
" Santa Victoria	Receptor	Rómulo Figueroa
Aduana de Santa Fé	Guarda	Amaro Acosta
" "	Administrador	Julio Busametres
" "	Contador Interventor	Francisco Candiotti
Receptoría de Tinogasta	Vista Contador	Miguel R. Lemos
" Posadas	Id id	Enrique Zelaya
Aduana de Concordia	Guarda	Rufo Aguirre
" Colon	Id	Ceferino Gimenez
Receptoría de Santo Tomé	Id	Cárlos Lucero
" San Javier	Id	Julian R. Flores
Dirección Gral. de Rentas	Cobrador Fiscal	Enrique Henze
Aduana de la Capital	Auxiliar Liquidador	Teodoro Casaux
Receptoría de Ajó	Vista Contador	Manuel Montero
Aduana de la Capital	Auxiliar de Vista	José María Haymes Sagasta
" "	Id id	Domingo Granett
" "	Id id	Federico Melian
" "	Id id	Lorenzo Barrea
" "	Id id	Jorge Temperley
" "	Id id	Rodolfo Lagos
" "	Ayudante en el ramo de drogas	Lucas Begnerisse
" "	Contador liquidador	Cárlos Carvalho
" "	Id id	Francisco Virasoro y Calvo
" "	Auxiliar id	Luis Almagro
" "	Escribiente 2º	Mauricio Cruz
" "	Id id	Arturo Morales
" "	Id id	Jorge Chafeman
" "	Id id	Andrés Belmonte
" "	Id id	Saul Aguilar
" "	Id id	Severo Belvis
" "	Id id	Casimiro Molina
" "	Id id	Juan Alais
" "	Id id	Rodolfo Hidalgo
" "	Id id	Diego Dónovan
" "	Id id	Alejandro Aguiar
" "	Id id	Cárlos Ponce
" "	Id id	Cárlos Videla

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	11	Por no haberse presentado D. Canuilles
"	15	" renuncia de L. Lezica
"	18	" vacante
"	"	Permuta por mejor servicio
"	"	" " "
"	19	
"	"	En reemplazo de P. Séyni
"	"	" " P. N. Medina
"	26	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de G. Lima
"	"	" " M. Figueroa
"	"	" " M. Eramosi
"	29	Por vacante
Octubre	3	" renuncia de F. Padilla
"	"	" " " Susini Sandoval
"	"	" vacante
"	4	" declarar cesante á A. Diaz Franco
"	"	" jubilación de Melebrin García
"	6	" imposibilidad física de M. Espora
"	7	" renuncia de E. Zemborain
"	"	" vacante
"	13	Permuta por mejor servicio
"	"	" " " "
"	17	Por jubilación del anterior
"	18	
"	24	" renuncia de E. Altamurra
"	"	" vacante
"	"	" ascenso de F. Candiotti
"	"	" jubilación de L. Candiotti
"	"	En reemplazo de I. Busametres
"	"	Por hallarse vacante
"	"	En remplazo de R. M. Lemos
"	27	" " L. Paratelo
"	"	" " R. Aguirre
"	28	
"	"	" " C. Lucero
N'bre	3	
"	5	En ejecución de la ley de 3 del corriente
"	"	" remplazo de T. Casaux
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por ley 3 del corriente
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Cachí	Guarda	Cornelio Harbalay
Administración de Sellos	Expendedor en la Capital	Adrian Velar
" "	Contador Interventor	Cárlos Becher
Contaduría General	Escribiente 1°	Felipe Bruno
" "	Id 2°	Juan Roman
Receptoría de Santa Fé	Contador Interventor	Damian Candiotti
" Santo Tomé	Receptor	Andrés Aramburú
" Alvear	Id	Fernando Scheiner
" Helvecia	Guarda	Francisco Candiotti
Aduana de Concordia	Id	Juan A. Povenza
Contaduría General	Oficial 2°	Manuel Turiñan
" "	Escribiente 1°	Luciano J. Gutíerrez
Aduana de la Capital	Id 2° de Contaduría	Gabriel Anza
" "	Id 1°	Gabino Echaburu
" "	Guarda de la Alcaidía	Pedro Mota
" "	Id 2° del Resguardo	Luis Silveira
Administración de Sellos	Oficial expendedor	Eustoquio Posse
Aduana de la Capital	Guarda 2° del Resguardo	Cornelio Echevarria
" de Goya	Jefe del íd	Luis Gorostiaga
Deuda de la Independencia	Archivero de la Comisión liquidadora	Gonzalo Puente de Castilla
" "	Auxiliar 2° id id	N. Calvo
Aduana de la Capital	Escribiente id	Antonio de la Peña
Ministerio	Id	Andrés B. Raña
Receptoría del Baradero	Guarda 2°	Juan Cabaña
Aduana de la Capital	Id 1°	Pedro Arregui
" "	Id 2° Supernumerario	José J. Lascano
Administración G. de Sellos	Tenedor de Libros	Enrique Condomi
Contaduría General	Oficial 2°	Antonio Carmona
Dirección Gral. de Rentas	Id id	Eduardo Fragueiro
Receptoría de Bahía Blanca	Contador	Domingo Daguerre
" de Posadas	Receptor	Pastor Guezalaga
Aduana de la Capital	Guarda Almacen 2°	Daniel Dovaran
" "	Oficial de Teneduría de Libros	Domingo del Carril
" "	Id de Mesa de 2ª clase	Anacleto Robles
" "	Escribiente 1° de Alcaidía	Manuel Romero
" "	Id 2° de Contaduría	Enrique Gonzalez
" "	Capataz de peones	Cárlos García
" de Monte Caseros	Guarda	Leopoldo Romero
" " Concordia	Id	Gabriel Ibarra
Ministerio	Contador de la Secretaría	Hiran Pozzo
"	Oficial de Sección	B. Rodríguez Jurado
"	Auxiliar id id	Emilio Mejamelle
Aduana del Uruguay	Alcaide	Andrés Vidal
" "	Auxiliar de Contaduría	N. Amestoy
" "	Guarda Almacen	Cipriano Urquiza
" "	Id id encargado de la Estadística	José Masramon
" "	Id	Manuel G. Tomaso
" "	Id	Victoriano Naveira
" "	Id	Fulgencio López
" "	Id	Epuman Rod iguez
" de San Nicolás	Id Almacen encargado de la Alcaidía	Faustino Figueredo

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	8	Por vacante
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Velar
"	"	Por renuncia de J. Alfaro
"	"	En reemplazo de F. Bruno
"	10	Por renuncia de F. Candiotti
"	14	Permuta por mejor servicio
"	"	" " "
"	"	Por declarar cesante á F. Archenhus
"	17	" jubilación de D. Lupo
"	19	" renuncia de J. R. Villalonga
"	"	" vacante de M. Turinan
"	21	" renuncia de S. Rute
"	"	
"	"	" fallecimiento de B. Zabaleta
"	"	" vacante de P Mota
"	"	" renuncia de R. R. Lima
"	"	" " B. Guimaraes
"	23	" separación de M. Saborido
"	27	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	En reemplazo de G. Puente de Castillo
"	29	Por vacante
D'bre	1°	" "
"	2	" "
"	4	" renuncia de E. Bazo
"	"	" vacante de P. Arregui
"	5	" "
"	"	En reemplazo de E. Condomi
"	"	" " A. Carmona
"	"	Por dejar sin efecto el nom'miento de E. Coelho
"	16	" vacante
"	"	" haber sido separado H. Romero
"	"	En reemplazo de D. Dovaran
"	"	" " " D. del Carril
"	"	" " " A. Robles
"	"	" " " M. Romero
"	"	" " " E. Gonzalez
"	"	Por vacante
"	18	" "
"	29	" creación de Presupuesto para 1885
"	"	En reemplazo de H. Pozzo
"	"	" " " B. R. Jurado
"	30	Con arreglo á la nueva ley del Presupuesto
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	31	" " " "

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Enc. de la Mesa de Ent. y Salidas	Ernesto C. Perez
"	Escribiente de la id id	Gregorio Castro
"	Oficial 1° de Sub-Secretaría	Julio Chaves
"	Id 2° id id	Cárlos M. Reyna
"	Enc. de la Mesa de Ent. y Salidas	Ernesto C. Perez
"	Escribiente	Rodolfo M. Sarmiento
"	Id	Gregorio C. Castro
Juzgados de Paz	Juez de Paz titular para la Sección 9 Capital	Arturo Richard
" "	Id id id id 15 id	Silvestre Rosende
" "	Id id suplente id id 5 id	Guillermo J. Sciurano
Tribunales	Escribiente del Archivo General	José A. Carlevano
"	Auxiliar del id id	Eduardo Larrosa
"	Oficial id id id	José Planes

INSTRUCCION

Inspección de Colegios Nacionales y Elas. Normales	Auxiliar del Inspector	José B. Zubiaur
" " " "	Escribiente de la Inspección	Manuel Coronel
Observatorio Astronómico	Auxiliar	Marcos S. W. Jefferson
Universidad de la Capital	Catedrático de Filosofía del Derecho	Dr. Juan C. Gomez
Tribunales	Auxiliar del Archivo General	Silas Alkins
"	Id id id id	Juan A. Ortiz
"	Oficial id id id	Martin Echegaray
"	Id id id id	Eduardo Larrosa
"	Escribiente id id	Manuel López
"	Id id id	Cárlos del Castillo
"	Id id id	Ulises Martinez
"	Id id id	Emilio Sayanca
"	Id id id	Luís Bergoies
"	Id id id	Nicolás Lozano
E. N. Profesores del Paraná	Director y Profesor de Pedagogía	José M. Torres
" " "	Vice-Dir. y Prof. de Alg. Geom. y Trig.	Gustavo Ferrari
" " "	Secr. y Prof. de Arit. y Ejer. de cálculo	Alejandro Carbó
" " "	Prof. de Geogr. Hist. Nacional Moral y Urbanidad é Instrucción Cívica	Ernesto Bavio
" " "	Id de Leng. Castellana Gram. Lectura Escrit. Composición, Declamación, y Psicología aplicada á la Educación	Tomás Milícua
" " "	Id de Filos. Hist. Gral. Literatura y Nociones de Economía Política	Pedro Scalabrini
" " "	Id de Quím. Fís. Agrim. y Cosmogr.	Antonio Lauría
" " "	Id id Historia Natural y Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene	Dr. Francisco Soler
" " "	Id id Francés en el Curso Normal y en el 6° Grado de la Esc. de Aplic.	Mariano Cané
" " "	Id id Inglés, T. de Libros y Gimnasia	Arturo Goldney
" " "	Id id Dibujo	Ludovico Sartori
" " "	Profe'ra de Música en ambos Deptos. de la Escuela Normal	Josefina B. de Farnesi
" " "	Regente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica	Srta. Sara Strong
" " "	Id 2ª id id id id id	" Myra Kimball
" " "	Profesora de Jardin de Infantes	" Sellia Eccleston
" " "	Prof. de la Esc. de Aplic. y Repet. en el primer año del Curso Normal	Ildefonso Monzon

CULTO É I. PÚBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Por hallarse vacante
"	"	" ascenso de E. C. Perez
"	15	Con arreglo á la Ley de Presupuesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
Febrero	9	Segun las ternas propuestas por la Municipalidad y durante el corriente año
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
Junio	5	Por renuncia de M. Lopez
S'bre	13	
"	"	" vacante de J. Planes

PÚBLICA

Enero	1°	Gozando del sueldo que asigna la Ley de Presupuesto en el inciso 13, item 1° del Departamento de Instrucción Pública
"	"	
"	10	Con antig. del 15 de O'bre ppdo. y en reemplazo de F. E. Wiggm, que renunció
"	"	
"	11	Desde el 1° del corriente mes
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 350
"	"	" " " " 220
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110 Desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " " 95
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 180
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 110

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de P'res del Paraná	Prof. de la Escuela de Aplicación..	Fernando Ceballos
" " "	Profesora id íd	Srta. Asteria Lelong
" " "	Profesor id id	Joaquin Argüelles
" " "	Id id id	Celso Latorre
" " "	Id id id	José M. Monzon
" " "	Profesora id id	Srta. Virginia Lelong
" " "	Profesor id id	Augusto V. Dupuy
" " "	Id id id	Lidoro Avellaneda
" " "	Id de Religión	Domingo Rosales
" " "	Celador y Bibliotecario	Claudino Berdier
" " "	Portero	
" " "	Sirviente	
Ministerio	Oficial 1° de la Sub-Secretaría	Juan Igarzabal
"	Id 2°	Arturo Zunini
"	Enc. de la Mesa de Ent. y Salidas..	Santiago Hechart
"	Escribiente	José Valdez del Campo
"	Id	Juan Guillermo Cabred
"	Id	Manuel Chappe
Colegio Nac. de Corrientes	Rector y Prof. de 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° años de Historia,	Santiago H. Fitz Simon
" "	Vice-Rector y Prof. de 1°, 2°, 3° y 4° años de Geografía y 1° de Historia	Guillermo Fitz Simon
" "	Prof. de Física Química é Higiene..	Jorge Katzenstein
" "	Id id Filosofía, I. Cívica y E. Polít.	Dr. Pedro T. Sanchez
" "	Id id Historia Natural	Eduardo Lotero
" "	Id id Geom., Agrim., Dibujo lineal y lavado de planos	Nicolás Arriola
" "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía..	Pedro Matoso
" "	Id id Arit., T. de Libros, debiendo dic. un curso noct. sobre S. M. Dec.	Gervasio Gomez
" "	Prof. de Gramática y Literatura	Rodolfo Rivarola
" "	Id id Francés	Leando Caussat
" "	Id id Inglés	Tomás Bird
" "	Id id Alemán	C. Munch
" "	Id id Latín	Salvador Oviedo
" "	Id id Dib. Natural y Música	Juan B. Goyens
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar.	Julio Tort
" "	Bibliotecario	Tomás Bird
" "	Ayud. de los Lab. de Fís. é Hit. Nat.	Juan Semido
" "	Id del id de Química	Juan A. Gonzalez
" "	Celador	José N. Pereyra
" "	Id	Antonio Blot
" "	Id	Raul Jiraud
Oficina Central del Censo Escolar de la República	Escribiente Compilador	Anibal Gomez
" " " "	Id id	Luis Ristorini
" " " "	Id id	Mariano P. Fúnes
" " " "	Id id	Desiderio de la Fuente
" " " "	Id id	Juan Raggio
" " " "	Id id	Eduardo J. Mambrú
" " " "	Id id	Pedro V. Salaverry
" " " "	Id id	José Fernandez
" " " "	Ordenanza	Rafael Ramiondi
Universidad de Córdoba...	Profesor de Botánica	Dr. Fritz Kurtz
Colegio Nac. de Tucumán	Rector y Profesor de 5° año de Hist.	Sixto Terán
" "	Vice-Rector y Prof. de 1° y 2° año de Historia y Geografía	Exequiel Padilla
" "	Profesor de Química é Higiene	Rafael Hernandez
" "	Id id Física	Ignacio Colombres
" "	Id id Historia Natural	Inocencio Liberani
" "	Id id Geom., Agrim., Dib. Lineal y lavado de planos	Agustin François

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 11	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 60 Desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 20
" "	" " " " " 20
" 15	Con arreglo á la Ley de Presupuesto y por vacantes producidas
" "	" " " " " " "
" "	" " " " " " "
" "	" " " " " " "
" "	" " " " " " "
" "	" " " " " " "
" 18	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " " 178
" "	" " " " " 160
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 80 Desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 32
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 20
" 19	" " " " " 207
" 30	" " " " " 200
" "	" " " " " 128
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100 Desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacl. de Tucuman	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía..	Francisco Marina y Alfaro.
" "	Id id Arít. y T. de L. debiendo dictar un curso noct. sobre S. M. Decimal	Delfin Jigena..... .....
" "	Prof. de Filosofía, Inst. Cívica y Nociones de Economía Política.....	Emilio Terán..... .....
" "	Prof. de Hist. y Geog. 3°, 4° y 5° años	Juan M. Terán.....
" "	Id id Gramática y Literatura.....	Benjamin Matienzo .....
" "	Id id Francés	Emilio Uttinger.....
" "	Id id Inglés	Ruperto Fotheringan.....
" "	Id id Alemán.....	Adolfo Methiflessell.....
" "	Id id Latín	Luis B. Alfaro ... .
" "	Id id Dibujo Natural	Adolfo Methiffessell.....
" "	Id id Música	Juan Bautista Bugni.....
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar.	Antonio A. Moris.....
" "	Bibliotecario.....	Miguel Olmos.....
" "	Celador	Ruperto Fotheringham.....
" "	Id	Adolfo Rojas.....
" "	Id.....	Manuel Ávila.....
" "	Ayudante del Laboratorio de Química	Miguel Lillo..... .....
" "	Id de los Gabinetes de Fís. é Hist. Nat.	Dionisio Keravenant .. ...
E. N. Maestros de Mendoza	Director y Prof. de Pedagogía, Moral y Urbanidad....	Lisandro J. Salcedo.. ....
" " "	Vice-Director y Prof. de Gramática, ejercicios de lectura, escritura, composición, delcamación y Literatura.	Pedro S. Aubone ... .
" " "	Prof. de Hist. Gral y Geografía.....	Lázaro M. del Signo.....
" " "	Id id Arit., Alg., Gem., T. de Libros y Dibujo	Santos Biritos... . .....
" " "	Prof. de Física, Química, Hist. Na'ral, Anatomía, Fisiología é Higiene....	A. Gonzalez ....
" " "	Frofesor de Francés y Música.....	Luis Lagomaggiore.....
" " "	Celador	Adolfo Ibañez..... ...
" " "	Regente y Profesora de Crítica Pedagógica y de Gimnasia de niños en la Escuela de Aplicación.....	Srta. Luisa Daniels .....
" " "	Profesor de 5° grado id id	José Villanueva..... .
" " "	Id id 4° id id id.....	Ramon Arrieta ....
" " "	Id id 3er id id id	Agustin Salcedo... .....
" " "	Id id 2° id id íd	Modesto Segundo Gaviola..
" " "	Id 1er id id id	Augusto Tifoinet .....
Colegio Nacional de Salta	Rector y Profesor de Latin....	Dr. Eliseo F. Outes... ....
" " "	Vice-Rect. y Prof. de Gram. y Literat.	Flavio García ....
" " "	Profesor de Química é Higiene.....	Dr. Hilario Tedin... .....
" " "	Id id Física	Benjamin A. Dávalos ....
" " "	Id id Historia Natural.....	Dr. Ignacio Ortiz.....
" " "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos.	Eduardo Figueroa.....
" " "	Id id Algebra Trig. y Cosmografía..	Dr. Joaquin Guasch.....
" " "	Id id Aritm. y T. de Lib. Prof. Normal	Antonio Alvarez .....
" " "	Id id Filos. Inst. Cívica y E. Política	Dr. Aniceto Latorre ... ...
" " "	Id id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° años	" Juan de la Cruz Tamayo
" " "	Id id id 3°, 4° y 6° íd	Mariano Gorostiaga.....
" " "	Id id Francés.....	A. de Bourgoing.....
" " "	Id id Inglés	Pablo Alzamora .....
" " "	Id id Aleman...	Manuel Serrey..... .....
" " "	Id id Dibujo Natural.....	Isidoro Santa Cruz .....
" " "	Id id Música	Gustavo Rabourdain. .....
" " "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Alfredo Wilde. .....
" " "	Bibliotecario.....	José Valdéz..... .... ..
" " "	Celador.....	Nicanor López. ....
" " "	Id.....	Facundo López.... .. ..
" " "	Id.....	Gerónimo Aibar.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 30	Con el sueldo mensual de $ 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 08
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 200
" "	" " " " 140
" "	" " " " 100
" "	" " " " 140
" "	" " " " 100 Desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 60
" "	" " " " 25
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 230
" "	" " " " 178
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional de Salta	Ayudante para el Laborat. de Quím. y Gabinete de Física	Máximo Tamayo
" " "	Id id Hist. Nat. debiendo dictar un Cur. Noct. sobre Sist. Mét. Decimal	Guillermo Wilde
Colegio Nac. de San Juan	Rector y Prof. de Tened. de Libros	Saturnino S. Araoz
" "	Vice-Rector	Tomás Antunez
" "	Profesor de Química é Higiene	Ramon Moyano
" "	Id id Física	Leon Valençon
" "	Id id Historia Natural	Alfredo Emery
" "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos	José M. Sarmiento
" "	Id id Algebra, Trig. y Cosmografía.	Manuel Quiroga
" "	Id id Aritm. debiendo dictar un Curso Noct. sobre Sistema Mét. Decimal	Tristán Jofré
" "	Id id Filosofía Inst. Cívica y Nociones de Economía Política	Dr. Severo Igarzabal
" "	Id Id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° años	Dr. Adan Zavalia
" "	Id id id 3°, 4° y 6° id	Moisés Cardoso
" "	Id id Gramática y Literatura	Segundino J. Navarro
" "	Id id Francés y Dibujo Natural	José Arnauld
" "	Id id Inglés	Juan B. Tierney
" "	Id id Aleman	Enrique Schade
" "	Id id Latin	Cristóbal Cavalli
" "	Id id Música	Gregorio Marradas
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Lisandro Oro
" "	Bibliotecario	Tomás S. Antunez
" "	Celador y Ayudante de Hist. Natural	Roberto Gallastegui
" "	Ayudante de Física y Química	Manuel J. Jofré
" "	Celador	Arístides Albarracin
" "	Id	Alejandro Merlo
Colegio Nacional de Córdoba	Rector	Dr. Telasco Castéllanos
" "	Vice-Rector y Profesor de Latin	" Domingo Castellanos
" "	Profesor de Química é Higiene	" Tomás Cardoso
" "	Id id Física	" Juan Bialet Massé
" "	Id id Historia Natural	Pedro Ruiz de Garibay
" "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos	Dr. Antenor de la Vega
" "	Id id Algebra, Trig. y Cosmografía.	Parmenio Ferrer
" "	Id id Aritm. T. de Libr. debiendo dict. un Cur. Noct. sobre Sist. Mét. Dec.	Tristan Almada
" "	Id id Filos. Inst. Cívica y Nociones de Economía Política	Dr. Gaspar Ferrer
" "	Id id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° años	Donaciano del Campillo
" "	Id id id 3°, 4° y 6° id	Ramon Cárcano
" "	Id id Gramática	Dr. Josè del Viso
" "	Id id Francés	Cristian Breuil
" "	Id id Inglés	Jorge Poulson
" "	Id id Aleman	Alfonso Lancelle
" "	Id id Dibujo Natural	Luis Cony
" "	Id id Música	Inocente Cárcano
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Rafael Castilla
" "	Bibliotecario	Camilo Dominguez
" "	Ayudante para los Gab. de Fís. Hist. Natural y Laboratorio de Química	Elias Jofré
" "	Id id id id	Anfiloquio Caballero,
" "	Celador	Tomás Castellanos
" "	Id	Dermidio Lascano
" "	Id	Rafael Tagle
" "	Id	
Colegio Nac. de San Luis	Rector y Profesor de Francés	Federico Mauboussin
" "	Vice-Rector y Profesor de Latin	Fidel Carreras
" "	Profesor de Química é Higiene	Dr. Hugo Pierucetti

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 30	Con el sueldo meusual de $ 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 190
" "	" " " " 78
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 130
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 65
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 52
" "	" " " " 155 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 130
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 35
" "	" " " " 200
" "	" " " " 281
" "	" " " " 110

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacio. de San Luis	Profesor de Física	Hipólito Pastore
" "	Id id Historia Natural y Filosofía	Joaquin Carlés
" "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos	Miguel Cobos
" "	Id id Algebra, Trigo. y Cosmografía	Felipe S. Velazquez
" "	Id id de Aritm. y Tened. de Libros	Dr. Jacinto Silvano Perez
" "	Id id Inst. Cívica y Noc. de E. Política	" Ramón Correa
" "	Id id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° años	Eleodoro Lobos
" "	Id id id 3°, 4° y 6° id	Dr. Ulises R. Lucero
" "	Id id Gramática y Literatura	Emeterio Perez
" "	Id id Inglés	Juan Hepper
" "	Id id Aleman debiendo dict. un Curso sobre Sistema Métrico Decimal	Luis Sinclear
" "	Id id Dibujo Natural	Miguel Cobos
" "	Id id Música	Luis Emilio Vasconcellos
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Serapio de la Cuesta
" "	Bibliotecario	Manuel G. Baigorria
" "	Ayudante para los Labatorios	J. T. Baigorria
" "	Celador	Juan Géz
" "	Id	Antonio Lucero
" "	Id	Benito Ojeda
C. N. de Santiago del Estero	Rector	Vicente García Aguilera
" "	Vice-Rector	Pablo Lugones
" "	Profesor de Química é Higiene	Agustin J. Sanchez
" "	Id id Física é Historia Natural	Emilio Largeaud
" "	Id id Geo'tría, Agrimensura, Dibujo Lineal y lavado de plamos	Adolfo E. Diaz
" "	Prof. de Alg., Trig. y Cosmografía	Exequiel Paz
" "	Id id Arit., T. de Libros y un curso noct. sobre Sistema Mét. Decimal	N. Zelaya
" "	Prof. de Filosafía, Inst. Cívica y Nociones de Economía Política	Pedro Olaechea Alcorta
" "	Prof. de Hist. y Geog en 1°, 2° y 5° ano	Belisario Saravia
" "	Id id id 3°, 4° y 6° id	Dr. Benjamin S. Gimenez
" "	Id id Gramática y Literatura	Teodomiro J. Paz
" "	Id id Francés	Pablo Raspail
" "	Id id Inglés	Bernardo Wayemberg
" "	Id id Alemán	Julio Voget
" "	Id id Latín	Francisco Cugnet
" "	Id id Dibujo Natural	Nicolás Jigena
" "	Id id Música Gim. é Inst. Militar	Agustin Dimitri
" "	Bibliotecario	Manuel Fernandez
" "	Celador	Ramón Diaz
" "	Id	Gaspar López
" "	Ayudante en los Laboratorios	Ramón Alcorta
E. N. Profes. de la Capital	Director y Profesor de Pedagogía	Adolfo van-Glderen
" "	Vice-Director y Profesor de Dibujo	Nicolás Villafañe
" "	Prof. de Arit., ejercicios de cálculo, Algebra y Teneduría de Libros	Juan Tufró
" "	Profesor de Geog. é Hist. General	Dr. Cárlos M. Urien
" "	Id id Filosofía, Hist. Nacional, Inst. Cívica y Nociones de E. Política	" Félix Martin y Herrera
" "	Prof. de Gramática, Literatura, y ejercicios de lectura, escritura, composición y declamación	Delfor del Valle
" "	Prof. de Física y Química	Francisco Ballester
" "	Id id Geom., Trig., Cosm. y Agri'sura	Francisco Canale
" "	Id id Hist. Nat. y Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene	Jorge J. Ryan
" "	Id id Francés	Fran'co Fontana de Philipps
" "	Id id Inglés	Guillermo Martin
" "	Id id Alemán	Ernesto Bachmann

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 30	Con el sueldo mensual de $ 110
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 150
" "	" " " " 78
" "	" " " " 110
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
	A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 300
" "	" " " " 190
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de P'res de la Capital	Prof. de Gimnasia	Pablo Secci
" "	Id id Música	Gracioso Panizza
" "	Secretario y Bibliotecario	
" "	Celador	
" "	Prof. de 5° y 6° grado en la Escuela de Aplicación	Noel Cardinal
" "	Id 4° id id id	Avelino Barrios
" "	Id 3er id	Francisco Viera
" "	Id 2° id	Luciano Ferreira
" "	Id 1er id	Enrique Chaudet
Colegio Nacional de Jujuy	Rector	Benjamin Villafañe
" "	Vice-Rect. y Prof. de Gram. y Literat.	Amado J. Ceballos
" "	Prof. de Química é Historia Natural	Antonio Baldi
" "	Id id Algebra y Física	Joaquin Carrillo
" "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos	Agustin Borus
" "	Id id Aritmética	Sergio Alvarado
" "	Profesor de Historia y Geografía	Manuel Padilla
" "	Id id id	Nicolás Ojeda
" "	Id id Francés	Teodosio Carrizo
" "	Id id Inglés	Jorge Portal
" "	Id id Dibujo Natural Bibliotecario y encargado de un Curso Nocturno sobre Sist. Mét. Decimal y Contab.	Ricardo Alvarado
" "	Id id Música	Ismael Carrillo
" "	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Santiago Alvarado
" "	Ayudante para los Laboratorios	Armando Claros
" "	Celador	Plàcido Ibarra
" "	Id	Mariano T. Baigorri
Colegio Nacion. de Mendoza	Rector y Prof. de Trig. y Cosmografía	Justo F. Godoy
" "	Vice-Rect. y Prof. de Aritm. debiendo dictar un Curso Nocturno sobre Sistema Métrico Decimal	Abel Biritos
" "	Profesor de Química é Higiene	Dr. Ventura Gallegos
" "	Id id Física	" Adolfo Puebla
" "	Id id Historia Natural	" Abraham Lemos
" "	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos	Enrique Quiroga
" "	Id id Algebra y Teneduría de Libros	Benigno C. Diaz
" "	Id id Filos. Inst. Cívica y E. Política	Dr. Antonio Astorga
" "	Id id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° años	Gerónimo de la Rosa
" "	Id id id 3°, 4° y 6° id	Antonio Gigli
" "	Id id Gramática y Literatura	Leopoldo Diaz
" "	Id id Francés	Sebastian Samper
" "	Id id Inglés	Santiago Carey
" "	Id id Aleman	Paul A. Loos
" "	Id id Latin	H. M. de Villars
" "	Id id Dibujo Natural	Ernesto Ramirez
" "	Id id Música	Ignacio Alvarez
" "	Id id Gimnasia y Ejercicios Militares	Cárlos O'Donell
" "	Ayudante para los Laboratorios	Maximiliano Leiva
" "	Id id	Severo del Castillo
Hospital de Clínicas	Escrib. encargado de la Secretaría	Andrés Gonzalez del Solar.
E. de Ingen. de San Juan	Director y Profesor de Química, Mineralogía y Metalúrgica	Estanislao Luis Tello
" "	Prof. de Trig. Esférica, Geodesia, Astronomía práctica, Cinemática, Mecánica racional, puentes y caminos	Felipe Victora
" "	Prof. de Estática gráfica, Física industrial, resistencia de materiales	Pedro Ramirez
" "	Prof. de Mecánica aplicada á construcción de máquinas y dibujo	Juan A. Doncel

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	30	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 178
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 220
		A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	" " " " 148
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	31	
Febrero	1°	" " " " 280
"	"	" " " " 170
"	"	" " " " 160
"	"	" " " " 160

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. de Inge. de San Juan	Prof. de Geom. descriptiva, Geometría analítica, Top. y Esteorotomía....	Manuel Quiroga..... ....
" "	Prof. de Alg. sup. y cálc. infinitesimal.....	L. Gomez de Terán ... ...
E. N. Maestras de la Capital	Directora y Prof. de Pedagogía, Moral y Urbanidad	Srta. Emma N. de Caprile.
" "	Vice-Directora, Regente de la Escuela de Aplicación y Prof. de Crítica Pedagógica y Economía Doméstica.	Máxima Lupo.. ....
" "	Prof. de Gramática, Literatura, ejercicios de lectura, escritura, composición y declamación	Adolfo Moutier . .....
" "	Prof. de Geog. é Hist. General.....	Dr. Gegrorio Uriarte.....
" "	Profesora de Arit., Alg., Trig. y Geom	Srta. Amalia Kœnig ... ...
" "	Id id Cosm. y Dib. geomét y de mapas	" Eufemia Gramondo ..
" "	Prof. de Física, Química, Higiene, Historia Natural y nociones de Anatomía y Fisiología.....	Dr. Eduardo Holmberg ....
" "	Profesor de Filosofía.	" Pastor Lacasa..... ..
" "	Id id Hist. Nacional, Inst. Cívica y Economía Política.....	" Hipólito Irigoyen.....
" "	Prof. de Inglés y T. de Libros.....	Guillermo Reynolds.....
" "	Id id Francés	Julio J. Rochat.....
" "	Id id Alemán	Pedro Juan Bredius. ....
" "	Id id Dibujo Natural.....	Bernardo Troncoso. .....
" "	Id id Música	Gracioso Panizza. .....
" "	Profesora de Labores	Dionisia B. de Moranchel..
" "	Id id Gimnasia	María C. de Wernicke.....
" "	Secretaria y Bibliotecaria.....	Srta. Amalia Kœnig... ....
" "	Ayudante del depósito de útiles....	" Joaquina Alonso.....
" "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Elina Gonzalez . .....
" "	Id id id	" Concepción Martinez..
" "	Id id id	" Luisa Arriaga .....
" "	Id id id....	" C. Gastaldi..... ...
" "	Id id id	" J. Aragonés..... ....
" "	Id id id	" Elisa Chapot.....
" "	Id id id	" Corina Soubiron.....
E. N. Maestros de Tucuman	Direct. y Prof. de Pedag. Mor. y Urb.	Pedro Aymerich.....
" "	Vice-Director y Prof. de Filos. Hist. Nac. I. Cívica y nocio. de E. Política	Ramón V. López. . .. .
" "	Prof. de Aritm. Ejercicios de Cálculo y Teneduría de Libros.....	Baltasar Lema.....
" "	Id id Geografía é Historia General..	Manuel Rios ....
" "	Id id Gram. Lit. Ejercicios de Lectura Escrit. Composición y Declamación	José Fierro..... ....
" "	Id id Física y Química.....	Alberto Soldati..... .....
" "	Id id Geometría Trig. Cosm. y Agrim.	Cesáreo Calero de Borbon.
" "	Id id Historia Natural y nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene...	Inocencio Líberani.....
" "	Id id Francés	Agustin Françoís..... ....
" "	Id id Inglés.....	Márcos Flood..... ..
" "	Id id Aleman	....
" "	Id id Dibujo	Adolfo Methffessel.....
" "	Id id Gimnasia.....	Antonio A. Morris.....
" "	Id id Música	Eliseo Canton .....
" "	Secretario y Bibliotecario.....	Moisés Valenzuela.....
" "	Celador	....
" "	Profesor de la Escuela de Aplicación	Custodio Bustos.....
" "	Profesora id id.....	Srta. Manuela Ponsa.....
" "	Profesor id id.....	Tobías Córdoba.....
" "	Profesora id id.....	Srt. Zoila Villafañe..... ...
" "	Profesor id id.....	Anibal Sanchez.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales					
Febrero	1°	Con el sueldo	mensual	de	$	160	
"	"	"	"	"	"	150	
"	"	"	"	"	"	250	
"	"	"	"	"	"	150	
		"	"	"	"	100	
"	"						
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	200	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	70	A contar desde el 1° de Marzo próximo
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	70	
"	"	"	"	"	"	300	
"	"	"	"	"	"	230	
"	"	"	"	"	"	110	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	110	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	110	
"	"	"	"	"	"	110	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	50	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	"	"	"	"	52	
"	"	"	"	"	"	25	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. Maestras del Rosario	Dierct. y Prof'ra de Pedag. Mor. y Urb.	Srta. Alcinda Morrow.....
" "	Vice-Directora Reg. de la Esc. de Aplic. y Profesora de Crítica Pedagógica	" Antoinette Choate ....
" "	Prof. de Fís. Quím. Hist. Nat. Gim. y nocio. de Anat. Fisiología é Higiene	Domingo Dabat.....
" "	Id id Aritm. Geom. Cosm. y Filosofía	Manuel Olivera .....
" "	Id id Hist. Nac. y Gral. é Int. Cívica	Lorenzo Fazio .....
" "	Id id Gram. Lit. Ejercicios de Lect. Escrit. Composición y Declamación	Ricardo Abenoja ... .
" "	Prof. de Mús., Econo. Domés. y Labo.	Srta. María Portal.....
" "	Id id Geografía.....	" Indamira Arreicruz...
" "	Profesor de Dibujo y Francés.....	Enrique Vignes..... .....
" "	Prof. de 1° y 2° grado de la Esc. de Apl.	Srta. Dolores Frederickson.
" "	Id id 3° y 4° id id id.....	" Aurelia Ceballos.....
" "	Id id 5° y 6° id id id.....	" Eloisa Castellanos....
E. N. Maestras de San Juan	Directora y Prof. de Quím. y Pedag.	Srta. Mary O'Graham.....
" "	Vice-Directora, Regente de la Esc. de Aplic. y Prof. de declam. y práctica	" Clara J. Gillies.....
" "	Profesora de Arit., Botánica, Anatomía Fisiología, Higiene y Geog. Física.	" Sara Harrison .. ....
" "	Profesora de Francés, Geo'tría, Cosm., Física y Gimnasia	" Sara Atkinson.....
" "	Profesora de Historia Gral y Na'nal., escritura y Economía Doméstica..	" Florencia Atkinson...
" "	Profesor de Ins. Cívica, Literatura, composición y Filosofía	Dr. Tristan Rios.....
" "	Profesora de Moral y Urbanidad...	Srta. Victorina Navarro....
" "	Id id Gramática.....	Rosa de Aguiar..... .....
" "	Id id Música	Corina G. de Marradas....
" "	Id id Dibujo.....	Srta. Luz Gil.....
" "	Id id Labor	" Teresa Leaniz.....
" "	Celadora	Clara Quiroga.....
" "	Prof. del 6° grado de la Esc. de Aplic.	Rosa M. de Aberastain....
" "	Id id 5° id id id.....	Srta. Ignacia Varela.....
" "	Id id 4° id id id.....	" Virginia Quiroga.....
" "	Id id 3er id id id.....	" Isabel Frias..... ...
" "	Id id 2° id id id	" Jacinta Benavidez. .
" "	Id id 1er id id id.....	" Juana Barrera.....
E. N. Maestras de Córdoba	Directora y Profesora.....	Francisca Armstrong.....
" "	Vice-Directora y Profesora.....	Francisca Wall .....
" "	Profesora en la Escuela de Aplicación	Antonia Alvarez.....
" "	Id id id	Natalia Tapia... ... .
" "	Celadora.....	María B. Armstrong.....
" de Mendoza	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad.....	Sara A. Cook.....
" "	Vice-Directora, Regente de la Escuela de Aplicación y Prof. Crít. Pedagóg.	Srta. Rosa Dark.....
" "	Profesora de Gram., Lit., ejercicios de lect., esc., comp. y declamación...	" Irene Cantos.....
" "	Profesora de Geog., é Hist. Gral.....	" Ana Mac-Ewan.....
" "	Id id Fís., Quim., Hist. Na'ral y Noc. de Anat, Fisiología é Higiene.....	" Salomé Duffour.....
" "	Profesora de Arit. Geom. y Cosmog..	" Tránsito Videla.....
" "	Id id Filosofía, Hist. Na'nal é I. Cívica	" Silvania Paredes.....
" "	Id id Lab.. Ec. Doméstica y Gim'sia.	Angelina P. de Day.....
" "	Id id Francés.....	Honoria D. de Pujol.....
" "	Id id Dibujo.....	Srta. Antonia Ubeda.....
" "	Id id Música	Costanza M. de Vicuña....
" "	Id id la Escuela de Aplicación.....	Srta. Minnie Bell.....
" "	Id id id id id	" Rosario Gonzalez.....
" "	Id id id id id	" Petrona Guiñazú.....
" "	Id id id id id	" Mercedes Sarmiento.

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 10	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 200
" "	" " " " 140
" "	" " " " 130
" "	" " " " 130
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 40
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 25
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 35
" "	" " " " 150
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60

A contar desde el 1° de Marzo próximo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
E. N. de M'tras de S. Juan	Directora y Profesora	Srta. Adela Horney
" "	Vice-Directora y Profesora	" Elena Horney
" "	Profesora	" Ramona Olguin
" "	Id	" Dolores Montero
" "	Id	" Elvira Escalante
" "	Id de la Escuela de Aplicación	" Elcira Escalante
" "	Ayudante	F. Espinosa
" "	Id	E. Espinosa
" "	Profesor de Música	A. Mazucheli
" "	Secretaria y Celadora	B. Moreno
" "		
" de la Rioja	Directora y Profesora	Annette Havens
" "	Vice-Directora y Profesora	Bernice Avery
" "	Profesora de la Esc. de Aplicación	Maria Chueca
" "	Id id id	Elvira Chueca
" del Uruguay	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad	Clementina C. de Alió
" "	Vice-D'tora Regente de la Esc. de Apli. y Prof. de Crítica Pedagógica y Dib.	Srta. Isabel King
" "	Pro'ra de Arit., Geom., Cosmog. y Gim.	Raquel King
" "	Profesora de Filosofía, Hist. Na'nal é Instrucción Cívica	Tomasa L. de Mendez
" "	Profesor de Gramática, Lit.. ejercicios de lect., escrit. comp. y decla'ción.	Pedro Capdevila
" "	Profesora de Geog. Hist. Gral y Músic	María R. de Hidalgo
" "	Prof. de Fís., Quím., Hist. Natural y Noc. de Anat. y Fisiolog. é Higiene.	Dr. Alberto Ugarteche
" "	Pro. de Lab., E. Domèst y Francés	Toribia C. de Fraga
" "	Profesor de la Esc. de Aplicación	Teófilo C. Aquino
" "	Id id id	José Argüello
" "	Id id id	Silvano Castañeda
" "	Id id id	Antonio Ceballos
" "	Id id id	Srta. Adela Tahier
" "	Id id id	" Hortensia Ducco
" "	Auxiliar	" S. Beretervide
" "	Id	" Julia Busquet
" "	Id	" Rosalia Cuaz
" de Catamarca	Directora y Profesora de Pedagogía Moral Urbanidad y Filosofía	Srta. Clara J. Armstrong
" "	Vice-Directora y Profe'ra de Quím. Fís. Hist. Nat. Nociones de Fisiol. Anat. Higiene y Economía Doméstica	" Villa Cros
" "	Profesora de Gram. Lit. y Ejercicios de Escritura y Composición	" Telma Brizuela
" "	Id id Hist. Gral. Geogr. Cosm. y Mús.	" Adela Ellis
" "	Secretaria y Prof. de Geom. y Aritm.	" Mercedes Ibañez
" "	Profe'ra de Hist. Arg. é Inst. Cívica	" Virginia Sotomayor
" "	Id id Francés en el Curso Normal	Sigifredo Schünk
" "	Profesor de Dibujo, Lect. y Declam.	Leon Blanco
" "	Direct. de la Esc. de Aplic. Profe'ra especial de Dibujo en la misma y de Crítica Pedagógica y Gimnasia	Srta. Amalia Wales
" "	Celadora	" Luisa Isely
" "	Profe'ra especial de labores de mano en la Escuela de Aplicación	" Juana Covarrubias
" "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Margarita Salas
" "	Id id id	" Luisa Isely
" "	Id id id	" Raquel Carabati
" " de Salta	Directora y Profesora de Pedagogía Moral y Urbanidad	" Pilar Sarriera
" " "	Vice-Directora, Regente de la Esc. de Aplic. y Profe'ra de Crít. Pedagógica	" Delia Robles

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 10	Con el sueldo mensual de $ 150 y 50 de sobresueldo
" "	" " " " 100 50 "
" "	" " " " 60 30 "
" "	" " " " 60 22 "
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 50
" "	" " " " 150
" "	" " " " 130
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 200
" "	" " " " 160
" "	" " " " 110
" "	" " " " 105
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 200
" "	" " " " 160
" "	" " " " 80
" "	" " " " 140
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 80
" "	" " " " 150
" "	" " " " 25
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 150
" "	" " " " 130

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M'tras de Salta..	Prof. de Gram. Lit. Ejercicios de Lect. Escrit. Composición y Declamación	Luciano Gorostiaga.....
" " "	Prof'ra de Geogr. é Historia General	Srta. Clara Piefer.....
" " "	Prof. de Física Quím. é Hist. Natural	Joaquin Guasch.....
" " "	Id id Nocio. de Anat. Fisio. é Higiene	Dr. Tomás Maldonado.....
" " "	Id id Aritm. Geom. y Cosmografía..	Francisco Alsina.....
" " "	Id id Filoso. Hist. Nac. é Inst. Cívica	Dr. Daniel Goitia .. ..
" " "	Profe'ra de Lab. Econ. Domés y Gim.	Srta. Aurora Castro.....
" " "	Profesor de Música	Luis Geori... ... .
" " "	Id id Francés	Adolfo Valdez .....
" " "	Profesora de Dibujo.....	Srta. Virginia Padilla.....
" " "	Celadora	" Alcira Villegas.....
" " "	Profesora de la Escuela de Aplicación	" Mercedes Chaves.....
" " "	Id id id id.....	" Mónica Jigena .....
" " "	Id id id id.....	" Ines Niño.....
" " de Jujuy....	Directora y Profesora.....	Juana Stevens.....
" " "	Vice-Directora y Profesora.....	Isidora Gay. ....
" " " ...	Profesora de la Escuela de Aplicación	Felisa Rasgido .....
" " "	Id id id.	Dolores Villegas.....
Universidad de Córdoba....	Catedrático de introducción al derecho	Dr. Telasco Castellanos...
" "	Id de Derecho Internacional...	" Alejandro Vieyra.....
" " . .	Id id id Constitucional	" Ramon J. Figueroa....
" " ...	Id id Canónico	" Justino W. Juarez.....
Colegio N. de San Juan....	Profesor de Física (interino).....	L. Gomez Teran.....
Universidad de la Capital..	Catedrático de cons'ción de máquinas.	Ing. Otto Krause.....
Colegio N. de la Capital....	Rector.....	Dr. Amancio Alcorta .....
" " " ...	Vice-Rector	" Belisario de Oro. .....
" " "	Secretario Tesorero.	Julio Nuñez.....
" " " ...	Profesor de Gramática.....	José M. Hidalgo.....
" " "	Id id id.....	Dr. Emilio Castro.....
" " "	Id id Aritmètica y Contabilidad	José M. Gritta.....
" " "	Id id id id	Octavio Córdoba.....
" " "	Id id id id	Félix Martin y Herrera....
" " "	Id id Geografía.....	Dr. Juan A. García... ....
" " "	Id id id..	" Adolfo Mitre .....
" " "	Id id Historia	Clemente F. Fregeiro.....
" " "	Id id id.....	Dr. Gregorio Uriarte .....
" " "	Id id id.....	" Jacobo Larrain .....
" " "	Id id Francés.	Aquíles Siocu.....
" " "	Id id id.....	Márcos Jons..... ....
" " "	Id id Inglés	Agustin Pressinger.. .....
" " "	Id id id.....	David Lewis .....
" " "	Id id Latín.....	David Lewis .....
" " "	Id id Alemán.....	A. Adolfo van-Gelderen ...
" " " ...	Id id Algebra.....	Agustin Gonzalez.....
" " "	Id id Geom., D. lineal y lav. de planos	Francisco Canales.....
" " " ...	Id id id id id	Cárlos Tassier.....
" " "	Id id Trig., Cosmog. y Agrimensura.	Jorge Cadrés .....
" " " ...	Id id Literatura.....	Calixto Oyuela.....
" " "	Id id Física y Química	Juan J. J. Kile.....
" " "	Id id id id	Ing. Emilio Rosetti... ....
" " "	Id id Historia Natural..... ...	Dr. Cárlos Berg... .....
" " "	Id id Filosofía	" Juan J. Soneyra.....
" " "	Id id Dibujo Natural.	José Agujari. ....
" " "	Id id Inst. Cívica y Eco'mía Política.	Dr. Norberto Piñero.....
" " "	Id id Higiene	" Juan A. Boeri.....
" " "	Id id Música.....	Luis S. Bernasconi .....
" " "	Id id Gimnasia	Tomás Benzo.... .....
" " " ...	Bibliotecario	Eduardo Bidau.....
" " " ...	Prof. de Sist. Mét, Deci. para los cursos nocturnos	Dr. Félix M. Calvo.....
" " "	Id id Dib. Natural id id id.....	H. S. Tein.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 10	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40 A contar desde el 1º de Marzo próximo
" "	" " " " 40
" "	" " " " 25
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 150
" "	" " " " 135
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" 13	Con el sueldo que le asigna la ley del Presup. y á contar desde el 1º de Marzo
" "	" " " " " " " " " "
" "	" " " " " " " " " "
" "	" " " " " " " " " "
" "	Por licencia al Sr. Leon Valençon
" "	" hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 250
" 22	" " " " 190
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 115 A contar desde el 1º de Marzo próximo
" "	" " " " 110
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 60
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Coleg. N. de la Capital....	Ayudante para los dos Prof. de Dib.	Juan Blanco de Aguirre...
" " "	Prof. de Literatura Clásica...	Dr. Basilio Citadini. . ....
" " "	Id id Gramática	" Manuel Arana. .... ..
" " "	Id id Literatura	Ernesto Quesada..... ....
" " " ...	Id id Física y Química experimental.	Dr. Luis R. Huidobro.....
" " "	Id id Instrucción Militar.....	Teniente Elías Martearena.
" " " ...	Id id Estenografía.....	Cárlos Williams.... .....
E. N. de M'tros. de Catamarca	Director y Profesor de Geometría Trigonometría y Cosmografía.....	Alejandro Ruzo ....
" " " ..	Vice-Direct. y Prof. de Fís. Quím. Hist. Nat. y Nocio. de Anat. Fisio. é Hig.	Francisco Romay... .....
" " " ..	Prof. de Filosofía Historia Nacional Instrucción Cívica y Literatura...	Julio P. Acuña .....
" " " ..	Id id Historia General y Geografía..	Santiago Santa Coloma ..
" " " ..	Id id Aritm. Alg. y Tened. de Libros	Javier Castro... .....
" " " ..	Id id Gram. Ejerc. de Lect. Escritura Composición y Declamación.....	Flavio Castellanos.....
" " " ..	Id id Pedagogía Moral y Urbanidad	Mauricio Navarro.....
" " " ..	Id id Francés	Bruno Scharn.....
" " " ..	Id id Dibujo.	Leon Blanco.....
" " " ..	Id id Música...	Exequiel López.....
" " " ..	Celador....	Juan M. Benitez.....
" " " ..	Profesor de la Escuela de Aplicación	Abel G. Delgado.....
" " " .	Id id id.....	Adolfo Castellanos.....
" " " ..	Id id id.....	Manuel J. N. de Navarro..
" " " ..	Profesora id id...	Srt. Emilia Gimenez.....
" " " ..	Id id id.....	" Cármen Castellanos..
Colegio N. de Catamarca..	Rector y Profesor de Gramática.....	Dr. Práxedes E. Migues....
" " " ..	Vice-Rector y Profesor de Algebra Tigonometría y Cosmografía	" Justus Wilmes.....
" " " ..	Profesor de Química é Higiene	" Antonio A. Sanchez....
" " " ..	Id id Física.....	Sigifredo Schünck.....
" " " ..	Id id Historia Natural...	Dr. Pedro J. Acuña.....
" " " ..	Id de un curso libre de Minería (ensayo de metales).....	Jacobo Möller. . .....
" " " .	Id de Geometría, Agrimensura, Dib. Lineal y Lavado de Planos.....	Márcos A. Figueroa.....
" " " ..	Id id Aritm. y T. de Libr. debien. dict. un Curso Noct. sobre Sist. Mét. Dec.	Julio Herrera.....
" " " ..	Id id Filosofía Inst. Cívica y nociones de Economía Política.....	Dr. Salvador de la Colina..
" " " ..	Prof. de Hist. y Geog. 1°, 2° y 5 año	José M. Figueroa.....
" " " ..	Id id id 3° 4° y 6° id.....	Dr. Modesto Molina . .....
" " " ..	Id id Literatura.....	" Guillermo Leguizamon
" " " ..	Id id Francés	Bruno Scharn ....
" " " ..	Id id Inglés	Exequiel López... ... ...
" " " ..	Id id Aleman.....	Magnus Arh..... .. . .
" " " ..	Id id Latin.....	Segundo J. Acuña.....
" " " ..	Id id Dibujo Natural.....	Leon Blanco.....
" " " ..	Id id Música.....	Natalio Tunetti..... ..
" " " ..	Id id Gim. Inst. Militar y Celador..	Cárlos Houker .....
" " " ..	Bibliotecario y Celador	Wilfredo Cáceres..... .....
" " " ..	Ayudante para los Laboratorios...	Erasmo Correa .....
Ofi. Centr. del Censo Escolar	Escribiente compilador	Ricardo C. Kleine..... ...
" " " "	Id id.....	Agustin Piaggio..... .....
" " " "	Id id.....	Augusto Gondra .....
" " " "	Id id...	Eudoro R. Huidobro.....
" " " "	Id id.....	Nicanor M. Comas.....
Esc'la N. de Ma'tras, Rosario	Profesora	Mary Jorimoms.....
Colegio N. del Rosario...	Rector y Prof. de Hist. y Geografía.	Eusebio Gomez..... .. .
" " " . ..	Vice-Rector y id id id.....	José Gonzalez Janer.....
" " "	Prof. de Química é Higiene	Cárlos Regúnaga.....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 22	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 50
" 27	" " " " " 200
" "	" " " " " 130
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 85
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 40
" "	" " " " " 25
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 65
" "	" " " " " 60
" "	" " " " " 60 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " " 200
" "	" " " " " 140
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 120
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 100
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 80
" "	" " " " " 50
" "	" " " " " 52
" "	" " " " " 77
" "	" " " " " 55
" "	" " " " " 40
" 28	Por fallecimiento de P. Salaverry
" "	A contar desde el 1° de Marzo é imputándose el sueldo al inciso 15, item 18 del Presupuesto de este Departamento
" "	
" "	
" 29	Con el sueldo mensual de $ 130 que se imput. al item 13, inciso 15 del Pto.
" "	Con el sueldo mensual de $ 250
" "	" " " " " 187
" "	" " " " " 110

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. del Rosario	Prof. de Física	Gabriel Carrasco
" " "	Id id Historia Natural	Dr. Eliseo Miranda
" " "	Id id Geom., Agrim., Dib. lineal y lavado de planos	Casiano J. Rojas
" " "	Prof. de Alg. Trig. y Cosmografía	Vicente Pusso
" " "	Id id Aritm. T. de Libros debiendo dict. un cur. noct. sobre Sist. M. Dec	Alberto Parody
" " "	Prof. de Filosofía, Inst. Cívica y nociones de Economía Política	Jacinto Fernandez
" " "	Prof. Gramática y Literatura	Juan J. García Velloso
" " "	Id id Francés	Victor L. Hardy
" " "	Id id Inglés	Daniel L. Linch
" " "	Id id Latín	Desiderio Rosas
" " "	Id id Alemán	German Bernet
" " "	Id id Dibujo Natural	Francisco Ortega
" " "	Id id Música	Luis Mazio
" " "	Ayudante para los Gabinetes de Física, Hist. Nat. y Lab. de Química	Eudoro Diaz
" " "	Id id id id id	Enrique Sempé
" " "	Bibliotecario	Eudoro Diaz
" " "	Celador	Emilio Rovirosa
" " "	Id	Desiderio Baigorri
" " "	Id	Federico García
" " Uruguay	Rector y Profesor de Higiene	Dr. Honorio Leguizamon
" " "	Vice-Rector y Prof. de Inst. Cívica y nociones de Economía Política	Manuel Cigorraga
" " "	Profesor de Química	Guillermo Seekamp
" " "	Id id Física	Francisco Quesada
" " "	Id id Historia Natural	Dr. Luis Orlandini
" " "	Id id Agrim., Trig. y Cosmografía	Domingo Vico
" " "	Id id Alg., Geom., Dibujo lineal y lavado de planos	Máximo Alvarez
" " "	Prof. de 3er año de Historia y Aritm. debiendo dic. un cur. sobre sistema métrico decimal	Luis Scappatura
" " "	Prof. de Hist. 1º, 2º, 4º, 5º y 6º año	Benigno T. Martinez
" " "	Id id Geog. y Teneduría de Libros	Andrés Parodi
" " "	Id id Filosofía y encargado de un curso libre de Moral Práctica	Dr. Agustín M. Alió
" " "	Prof. de Gramática y Literatura	Victoriano E. Montes
" " "	Id id Francés	Gerónimo Picard
" " "	Id id Inglés	Everardo Power
" " "	Id id Alemán	Guillermo Wessel
" " "	Id id Latín	Manuel Guy
" " "	Id id Dibujo Natural	Ricardo Torino
" " "	Id id Música	Manuel Mallada
" " "	Id id Gim. é Instrucción Militar	Manuel D. Alvarez
" " "	Bibliotecario	Emilio Gouchon
" " "	Celador	Enrique Alvarez
" " "	Id	José R. Navarro
" " "	Id	Ignacio Gadea y Grané
" " "	Ayudante de Historia Natural	Luis Scappatura
" " "	Id id Física y Química	Venancio Zabalzagaray
" " "	Emba'samador y Conser. del Museo	Ricardo Torino
Esc. N. de Ma'tras de Co'tes	Directora y Profesora	María S. Villarino del Carril
" " "	Vice-Directora y Profesora	Srta. Edith Howe
" " "	Profesora	" Janié Howard
" " "	Id	" Clarisa del Carril
" " "	Profesor	Juan V. Ceballos
" " "	Profesora	Srta. Camila del Carril
" " "	Id	" Frecia del Carril
Colegio N. de La Rioja	Rector	Pedro P. Calderon

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 200
" "	" " " " 128
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100 A contar desde el 1º de Marzo próximo
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 50
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100 y 40 de sobresueldo
" "	" " " " 130
" "	" " " " 50 y 50 de "
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 150

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de la Rioja....	Vice-Rector	Flaviano de la Colina.....
" " "	Prof. de Química y Mineria (ensayo de Metales).....	Dr. Guillermo Möller.....
" " "	Id id Física	Maximino de la Fuente...
" " "	Id id Historia Natural é Higiene...	Juan Antolinez.....
" " " ...	Id id Geometría, Agrimensura, Dib. Líneal y Lavado de Planos.....	Agenor Quinteros.....
" " "	Id id Algebra Trig. y Cosmografía.	Domingo Agüero. ....
" " " ...	Id id Aritm y T. de Libr. debien. dict. un Curso Noct. sobre Sist. Mét. Dec.	Benjamin Barros.....
" " " ...	Id id Filosofía Inst. Cívica y Nociones de Economía Política....	Manuel Pazos.....
" " "	Id id Hist. y Geogr. 1°, 2° y 5° año	Sixto J. Grandoli.....
" " " ...	Id id id id 3°, 4° y 6° id.	Dr. Estaurófilo Nieto.....
" " " ..	Id id Gramática	" Nicolás Gonzalez.....
" " "	Id id Francés	Justo Herrera. ... ...
" " "	Id id Inglés y Aleman...	G. H. Alfed .....
" " " ...	Id id Latin y Literatura	José Polomdi.....
" " " ..	Id id Dibujo Natural....	Félix Tebas ....
" " "	Id id Música	Mateo Allende.....
" " " ...	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Nicolás Vega Motta.....
" " "	Bibliotecario	Flaviano de la Colina.....
" " " ...	Celador	Ventura Bazan.....
" " "	Id.....	D. J. Paliza .....
" " " ...	Ayud. para los Laborat. y Gabinetes	Vicente Fuentes.....
Escuela N. de M. de Santiago	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad.	Srta. Francisca Jaques.....
" " " "	Vice-Directora. Regente de la Escuela de Aplic y Prof. de Crít. Pedagóg..	" Juana Perez ... ..
" " " "	Prof. de Gram., Lit., ejerc. de lect., escrit., comp. y declam. y Frances	Pablo Vella.....
" " " "	Profesora de Geog., Hist. Gral y Dib.	Srta. Elvira Perez.. . ...
" " " "	Profesor de Fís., Quím., Hist. Na'ral y nociones Anatomía é Higiene...	Dr. Félix Gallegos.....
" " " "	Prof. de Aritm., Geom. y Cosmografía	Manuel Ferreyra... .....
" " " "	Id id Filo'fía, Hist. Nnal. é I. Cívica.	Dr. Belisario Saravia.....
" " " "	Profesora de Lab., Economía Domést. Gimnasia y Música....	Antonia P. de Ferreyra.. .
" " " "	Celadora....	.....
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Srta. Rosario Gallardo.....
" " " "	Id id id	" María Rodriguez.....
" " " "	Id id id.....	" Dolores Herrera....
" " " "	Id id id	" Micaela López .....
Colegio N. de San Juan ...	Id de Alemán	Emilio Ruppel .....
Observatorio Nacional.....	Astrónomo Fotógrafo y Computador	Erasmo D. Preston ..... .
Escuela N. de la Capital..	Prof. de la Esc. de Aplic. Anexa....	Benito Mallol.....
" " " ..	Id id íd id id	Victor Pito... .....
Col. N. de Corrientes (Es. A.)	Id id la id Anexa	Manuel Cabral.....
" " " " "	Id.....	Antonio Delgado.....
" " " " "	Id.....	Manuel Barrios.....
" " " " "	Id.....	Eduardo Vitry.....
" " " " "	Id	Julio Fort.....
" " Córdoba...	Id.....	Cristian Breuil .....
" " "	Id.....	Javier L. Colodrero.....
" " "	Id.....	Serafín Orihuela.....
" " "	Id.....	Raul Herrera.....
" " San Luis	Director y Profesor	Feliciano de la Motta.....
" " "	Profesor	Florencio A. Quiroga.....
" " "	Id	Amaro Ojeda .....
" " "	Id.....	Eriberto Claveles.....
" " "	Id.....	Luis Arancibia .....
" " Santiago	Id...	Juan B. Paz .....

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 29	Con el sueldo mensual de $ 78
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 30 A contar desde el 1° de Marzo próximo
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 40
" "	" " " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
Marzo 1°	Por fallecimiento de E. Shade
" 5	En reemplazo de F. H. Bigelow con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
" 7	Por renuncia de F Viera } Desde el 1° del corriente mes
" "	" " A. Barrios }
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 90
" "	" " " " 60 Desde el 1° del corriente mes é imputándose el gasto que ocasionen estos nombramientos al acuerdo de 22 de Febrero
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 120
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 70

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Col. N. de Santiago	Profesor	Antonio Lascano
" " "	Id	Gumersindo Sayago
" " "	Id	Juan A. Garzon
" " la Rioja	Id	José V. de la Vega
" " "	Id	Adolfo Palmeiro
" " "	Id	Juan A. Fernandez
" " "	Id	Miguel Villegas
" " "	Id	Fermin Merchante
" " Salta	Id	Santiago Wilde
" " "	Id	Luciano Gorostiaga
" " "	Id	Guillermo Wilde
" " "	Id	José Corro
" " Jujuy	Id	José S. Cuñado
" " "	Id	José E. Montero
" " "	Id	Mariano T. Pintos
" " "	Id	Nicolás Alvarado
Colegio N. de Catamarca	Prof. de la Escuela Grad. y Nocturna	Mauricio Navarro
" " "	Id id id id	Adolfo Castellanos
" " "	Id id id id	Francisco de la Mota
" " "	Id id id id	Salvador Jofré
Escuela Normal del Paraná	Id id de Aplicación	Clodomira Vera
Universidad de la Capital	Id de Química	Dr. Domingo Parodi
Escuela N. de la Capital	Secretario Bibliotecario	Julian Perez
Colegio N. de Tucuman	Prof. de Hist. y Geogr. en 3°, 4° y 6° año	Dr. Emilio Teran
" " "	Id id Filosofía Inst. Cívica y Nociones de Economía Política	" E. Colombres
" " "	Id id Gramática y Literatura	" Angel Pereyra
Esc. N. de "	Id id Geografía é Historia General	José M. Sanchez
" " de M'ras de la Capit	Id id Auxiliar para el 5°	Adela Bissone
Colegio N. de la Capital	Ayudante de Química	Joaquin Guevara
" " "	Bibliotecario	Juan Molina
" " "	Celador	Francisco Gutierrez
Oficina Central del Censo	Escribiente Compilador	Jorge Aijos
" " "	Id id	Rodolfo Diaz
Colegio N. de San Luis	Profesor de la Escuela Anexa	Francisco de la Mota
Biblioteca Nacional	Encargado	Rodolfo Araujo Muñoz
Colegio N. del Rosario	Profesor de Gimnasia é Inst. Militar	Srg. Mayor C Rodriguez
" " de la Capital	Id id Italiano	F. Fontana Phillipis
Escuela N. del Paraná	Id	Tomás Milicua
Colegio N. de Corrientes	Id id Gimnasia é Instrucción Militar	Teniente B. Aguilar
" " "	Id de la Escuela Anexa	Alberto Balbastro
" " Catamarca	Id de Filosofía, Hist. Nacional, Inst. Cívica y Literatura	Máximo Vera
Facultad de Med. de Córdoba	Id id Higiene Pública y Privada	Dr. Vírglio Moyano
" " "	Id id Patología Gral. y Ejerc. Clínicos	" G. Achaval
" " "	Id id Clínica Quirúrgica	" Raf. Piccinini
" " "	Id id Obstetricia y su Clínica	" Luis Rossi
" " "	Id id Nosografía Médica	" José M. Escalera
" " "	Id id Fisiología Gral. y Humana	" Gil R. Smith
Colegio N. de Catamarca	Id id Geografía Agrimensura Dibujo Lineal y Lavado	" Guillermo Correa
" " Tucuman	Id id Gramática y Literatura	Raf. Brescia
Escuela N. de Salta	Profe'ra de Econ. Domést. y Gimnasia	Micaela Correa Castro
" " "	Celadora	Teresa Aimó
Colegio N. de Corrientes	Prof. de 3°, 4° y 5° años de Liter. y 2° de Grámatica Castellana	Dr. Rodolfo Rivarola
" " "	Id id Aritm. en 1er año y el Curso Nocturno de Sist. Métrico Decimal	G. Gomez
" " "	Id id Idioma Nacional 1er año	Leandro Caussat
" " Córdoba	Celador	Guizolo Figueroa

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	7	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50 Desde el 1° del corriente mes é imputandose el gasto que ocasionen estos nombramientos al acuerdo de 22 de Febrero
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	
"	"	Los sueldos, lo mismo que la suma de $ 40 para gastos, se imputarán al item
"	"	6, inciso 15 del Presupuesto de Instrucción Pública
"	"	
"	"	Por renuncia de J. Monzon
"	8	" ley del Presupuesto
"	15	" renuncia del anterior
"	"	" " Dr. J. M. Teran
"	"	" " " E. Teran
"	"	" " " B. Matienzo
"	"	" " " M. Rios
"	18	Con el sueldo mensual de $ 60 que se imputarán al inciso 15, item 9° del Presupuesto de Instrucción Pública
"	27	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" renuncia de S. Gondra
"	"	" exoneración de E. J. Manbrin
"	29	" " J. L. Arancibia
"	"	" renuncia del anterior
"	"	Desde el 1° de Abril próximo
"	30	Con el sueldo mensual de $ 100 que se imputarán al item 9, del inciso 15, del Presupuesto de Instrucción Pública
"	"	" goce de un sobre-sueldo de $ 20 que se imput. al inc. 14, item, 2, Pres. de I. P
"	31	
"	"	
"	"	Por renuncia del Dr. J. Pacuña
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	" hallarse vacante
"	"	Desde el 1° de Abril
"	"	Por renuncia del anterior
"	"	" " "
Abril	3	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 90
"	"	" el sobresueldo " " 30
"	8	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Oficina del Censo Escolar..	Escribiente Compilador.....	Eustaquio Posse. ...
Universidad de Córdoba...	Catedrático de Mecánica.....	C. A. Cassffonsth.....
Hospital de Clínicas.....	Sobrestante de las Obras.	Vicente Oggioni .....
Procuradores Fiscales.....	Sección Córdoba.....	Dr. Exequiel Morcillo.....
Escuela N. de la Capital..	Vice-Director y Profesor de Dibujo.	Noel Cardinali .....
" " " ..	Prof. del 5º y 6º Grado de la E. de Aplic.	Francisco Guerini.....
" " Ma'tras de Salta	Id de la Escuela de Aplicación Anexa	Ester López ....
Colegio N. de San Luís....	Id de Gimnasia é Instrucción Militar	José T. Baigorria.....
" " "	Ayudante de los Gabinetes.....	Manuel C. Baigorria.....
" " "	Bibliotecario	Primitivo Fernandez .....
Esc. N. de Mendoza... ...	Celadora	Adela Aldurante... .....
" " Ma'tras del Rosario	Id	Elisa Dodd ... .
Colegio N. de Catamarca..	Prof. de la Esc Graduada y Noct..	F. Barrera..... ....
Esc. N. de Maestras Santiago	Id de Hist. Gral y Crit. Pedagógica.	Adolfo Diaz ....
" " " "	Id id Aritmética y Cosmografía.....	Juan M. Gonzalez .. ..
" " " "	Id id Química, Dib. y Gimnasia.....	Candelario Salvatierra.....
" " " "	Id id Labores y Economía.....	Adelina Vittor..... .....
" " " Salta...	Id id Música	Gustavo Rabourdain .....
" " " Córdoba	Id id Ginm., Lit., ejerc. de lectura, escrit., composición y declamación.	Javier Lascano Colodrero..
" " " "	Prof. de Geog., Hist. Gral y Francés.	Bartolomé Pagliari.....
" " " "	Id id Física, Química, Hist Na'ral y nociones de Anotomía y Cosmog..	Pedro Ruiz de Garibay....
" " " "	Prof. Filo'fía, Hist. Na'nal é I. Cívica	Lorenzo Anadon.....
" " " "	Id id Arit., Geom., Fisiolog. é Higiene	Froilan Soria..... .....
" " " "	Id id Lab. y Economía Doméstica..	Srta. Sofia Rueda.....
" " " "	Id id Dibujo.....	Vicente Figueroa.....
" " " "	Id id Música	Srta Francisca J. Armstrong
" " " "	Id id Gimnasia	" Francisca Wall ... ..
" " " "	Inspectora encarg. de la víg. interna	" Pastora O. de Guebel
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación..	Amelia la Serna.....
" " " "	Id id id id	Justa Carranza .....
Colegio N. de la Capital...	Profesor de Música...	Juan M. Oyuela .....
" " " Rioja....	Id id Física	Juan Hungeut. ....
" " " "	Id id Gramática	José A. de la Vega.... ....
" " " "	Id id la Escuela Anexa	Nemesio Castro..... ..
Comisión Nac. de Educación	Contador (interino).....	Horacio Rossi y Cáceres...
Colegio N. de la Capital...	Profesor de Literatura clásica	Cárlos Francisco Scotti....
Esc. N. de M. de Rosario..	Directora y Profesora de Pedagogía, Moral y Urbanidad	Srta. Alcinda Morow....
" " "	Vice-D'tora, Regente de la E. de Aplic. y Prof. de Crítica Pedagóg. y Gimn.	Antoinette Choate.....
" " "	Prof. de Física, Quím, Filosofía, Hist. Moderna y Média y nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene.....	Domingo Dabat .. . .
" " "	Profesora de Arit., escrit. Dib. é Inglés	Srta. Mary Youmans.....
" " "	Prof. de Geom., Cosmog., Hist. Natu., Na'nal y Antigua, Pedagogía y Crit. Pedagógica	Manuel Olivera. .. ..
" " "	Prof. de Gram., Litera'ra. ejerc. de lect., comp. y decla'ción é Ins. Cívica	Ricardo Avenoja.....
" " "	Profesora de Música, Economía Domestica y Labores.....	Srta. María Portal.....
" " "	Profesora de Geografía y lectura...	" Indamira Arrieruy ..
" " "	Profesor de Dibujo y Francés.....	Enrique Vignes.....
" " "	Profesora	Dolores Fredrerickson. .
" " "	Id.....	Aurelia Ceballos. .. ..
" " "	Id.....	Srta. Elisa Castellano.....
" " "	Id	" Celina Lassus. ... ..
Colegio N. de Mendoza...	Ce'ador	Juan de D. Quiroga .....
Ministerio.....	Escribiente de la Sub-Secretaría. .	Miguel G. Mendez.....
"	Id id id.....	Honorio P. Gomez. ... ...

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	8	Por renuncia de P. L. Frias
"	15	" " del Dr. Rojas Ovando
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80 desde el 4 del cte., imput. al item 3 del inc. 12
"	18	Por hallarse vacante
"	"	" renuncia de N. Villafañe
"	"	En reemplazo del Sr. Cardinale
"	22	
"	29	
"	"	
"	"	
"	"	Desde el 1° de Marzo
"	"	" " "
"	"	Por renuncia de F. de la Mota
"	"	" " " $ 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	30	Con antigüedad del 1° de Mayo
"	"	" el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 10
"	"	" " " " 10
"	"	" " " " 40 Desde el 1° de Mayo
"	"	" " " " 4
"	"	" sobre-sueldo " " 5
"	"	" " " " 2
"	"	" sueldo " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	Por reuuucia de L. J. Bernasconi
"	"	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" licencia del titular
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200 A contar desde el 1° de Mayo próximo
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 130 con imp. al inciso 15 item 13 del Presup.
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
Mayo	9	Con el sueldo mensual de $ 40 y con antigüedad de 1° de Marzo
"	"	Por vacante de M. Chappe
"	"	" " J. M. del Campo

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ofiicina C. del Censo Escolar	Escribiente Compilador	P. H. de Mirolles
" " " "	Id id	José Ceppe
" " " "	Id id	Eulogio Araoz
" " " "	Id id	José Valdez
" " " "	Id id	F. M. Chaves
" " " "	Id id	M. Chappe
Esc. N. de Ing. de San Juan	Prof. de Mecán. aplic. á la construcción de Máquinas	David Chaves
" " " "	Prof. Historia y Geografía	Javier L. Garramuño (hijo)
Colegio N. de Catamarca	Rector y Profesor de Literatura	Dr. Omo. Leguizamon
" " San Luis	Ayudante de los Gabinetes	Primitivo Fernandez
" " "	Bibliotecario	Manuel Baigorria
Colegio N. del Rosario	Rector	Dr. Pedro N. Arias
E. N. de Ma'tras del Rosario	Prof. de Aritm. Fís. Quim. y Filos.	Domingo Dabat
" " "	Id id Geometría, Cosmografía, Hist. Natural Escritura y Dibujo	Manuel Olivera
" " "	Id id Hist. Nac. y Gral. é I. Cívica	Dr. Juan D. Piñero
Universidad de Córdoba	Catedrático de Derecho Civil	" Nataniel Morcillo
" "	Id id id Penal y Comercial	" José Delviso
" "	Id id id Romano	" Angel Sosa
" " de San Juan	Id de la Escuela de Aplicación Anexa	Srta. Julia Laval
Colegio N. del Uruguay	Id Sustituto de Gram. y Literatura	Dr. Miguel M. Ruiz
Esc. N. de Ma'tras, Córdoba	Id de la Escuela de Aplicación	Lidia de Furney
Colegio N. de La Rioja	Ayudante de los Laborat. y Gabinetes	Rafael Vega
Esc. N. de Me'tras, Mendoza	Prof. de Geogr. é Historia General	Elena B. de Alvarez
Colegio N. de Corrientes	Id id Gramática 2º año, Literatura 3º, 4º y 5º año	Conrado Romero
" " "	Id id 2º Grado de la Esc. de Aplic.	Salvador M. Oviedo
Esc. N. de Ma'tras, Santiago	Encarg. de la Vice-Dirección, Reg. de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crít. Pedag.	Adolfo Diaz
" " " "	Prof. de Geogr. é Historia General	Gumersindo Sayago
" " " "	Profesora de Labores	Srta. Avelina Villar
" " " "	Id id Economía Domést. y Gimnasia	Elvira L. de Alvarez
" " " "	Profesor de Dibujo	Jorge B. de Von Guenkow
" " " "	Id id Música	Augusto de Mitre
" " " "	Profe'ra de la Escuela de Aplicación	Srta. Candelaria Salvatierra
" " " "	Ayudante id id	" Mercedes Alderete
" " " Córdoba	Inspectora interina	Malvina O. de Navarro
Colegio N. del Rosario	Profesor Auxiliar	Serapio de la Cuesta
" " de Córdoba	Id de Gramática y Literatura	Dr. J. C. Figueroa Alcorta
E. N. de Maestras de la Cap.	Id íd id y Ejercicios de Lect. Escrit. Composición y Declamación	Pastor Lacasa
Biblioteca Nacional	Encargado	Márcos J. Gutierrez
Observatorio de Córdoba	Astrónomo Auxiliar	Ricardo H. Tucker
Colegio N. de Corrientes	Prof. de 2º año de Gram. y 3º, 4º, y 5º de Literatura	Salvador M• Oviedo
" " "	Prof. de 3er grado en la Esc. Anexa	Manuel Figueredo
" " "	Id id 2º id íd id	Arturo E. Balvastro
Universidad de Córdoba	Id id Derecho Romano	Dr. Santiago Cáceres
" "	Id id id Canónico	" Pedro Garzon
Colegío N. de Catamarca	Id íd Inglés	Cárlos Hauker
" " "	Celador	Máximo Riveros
" " "	Profesor de la Escuela Anexa	Belisario Castillo
Oficina del Censo	Escribiente Compilador	Enrique de Vedia
Universidad de la Capital	Catedrático de Der. Const y Admi'tivo	Dr. Lucio V. López
Colegio N. de Corrientes	Profesor de Latin	Pascual Galarza
" " Jujuy	Id id T. de Libros y Bibliotecario	Martin Pintos
" " "	Id id Dibujo Natural	José M. Cámara
Universidad de la Capital	Catedrático de Matemáticas Supe'res	Ing. Valentin Balbin
Esc N, de Ma'tras, Córdoba	Prof. de Geog., Hist. Gral y Francés	Joaquin V. Gonzalez
Colegio N. de Santiago	Id id la Esc. Graduada Anexa	F. R. Alvarez
Esc. Normal "	Pro'ra de Lab., Eco. Domés. y Gimna	Elena L. de Alvarez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	10	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 52, que se imp. al inc. 15, item 18 del Presup.
"	"	
"	"	
"	"	
"	11	Por renuncia de Juan A. Doncel y con el sueldo mensual de $ 160
"	"	Por renuncia de A. Zavalla
"	21	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	Desde el 1° de Junio próximo
"	"	
"	27	En reemplazo de E. Gomez
Junio	1°	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	3	" haber sido separado el Dr. R. García
"	"	" " " " " N. Castellanos
"	"	" " " " " N. Berrotaran
"	9	Por renuncia de la anterior
"	11	" licencia á D. V. E. Montes
"	13	" renuncia de I. Carranza
"	"	" " Vicente Fuentes
"	14	" " Amo Mac Evan
"	16	" " del Dr. R. Rivarola
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60
"	18	" " " " 130
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40 Desde el 15 del corriente
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	23	" " " " 100
"	"	Por licencia al anterior
"	"	
"	26	" fallecimiento de C. W. Stevens
"	30	Por haber sido exonerado C. Romero
"	"	" renuncia de E. Vitry
"	"	En reemplazo de S. M. Oviedo
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	En reemplazo de E. Lopez
"	"	" " C. Hanker
"	"	" " A. Castellano
Julio	3	Por separación de R. Diaz
"	4	
"	11	En reemplazo de S. Oviedo
"	"	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " " " 60
"	"	
"	"	Por renuncia de B. Pagliari
"	17	En reemplazo de A. Lascano
"	19	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Santiago	Profesor de Gim. é Inst. Militar	Cap Franklin Rawson
" " "	Id íd Música	Aug de Mitri
Esc. N. de Ma'tas, Uruguay,	Id id Dibujo	Victoria R. de Seckman
Colegio N. de Córdoba	Celador	Nicolás Varacoa
" " Jujuy	Profesor de la Escuela Anexa	Pedro Bertres
" " "	Id id id id	Sergio Alvarado
" " "	Id id id id	José G. Cámara
Penitenciaría	Practicante (interino)	Juan Beleno
Biblioteca Nacional	Director	Dr. J. A. Wilde
Colegio N. de Córdoba.	Profesor de Dibujo Natural	Fidel Pelliza
Colegio N. Tucuman	Ayud. de los Gabinetes de Física	Gregorio Araoz
Esc. N. de Maestras de Sant.	Profesor Sustituto de historia	Juan Sanchez
Colegio N. de Santiago	Id de Geometría y Cosmografía	Exequiel Paz
Universidad de Córdoba	Id Sustituto de Zoologia	Antonio Ameghino
Colegio N. de la Rioja	Id de Física	José V. de la Vega
" " " "	Id id Gramática	Alej. Sanperjo
Facultad de Medicina	Catedrático de Medicina Operatoria	Dr. B. Navarro
Colegio N. de San Juan	Prof. de Gimnasia é Instucción Militar	Juan de D. Maradona
Esc. N. de Maestras Capital	Direct. y Prof. de Pedag. Moral y Urb.	Srta. Máxima Lupo
" " " "	Vice id id Aritm. Algebra Geometría. y Trigonometría	" Amelia Kœning
" " " "	Reg. de la Esc. de Aplic. y Prof. de Crit. Pedag. y Economía Doméstica	" María Echepare
" " " "	Secretaria y Bibliotecaria	" Eufemia Gramondo
Colegio N. de Corrientes	Prof. de Gramática 2° año, Literatura 3°, 4° y 5° año	Dr. Juan Valenzela
Biblioteca Pública	Director	" José A. Wilde
" "	Jefe de Sección	Pedro A. Pardo
" "	Id id	Dr. José María Cantilo
" "	Oficial 1°	Alfonso Lizer
" "	Id id	Jose L. Olmedo
" "	Id 2°	Calixto Oyuela.
" "	Id id	Alejandro Molino Torres
" "	Id 3°	Severo Gomez
" "	Id id	Eduardo E. Wilde
" "	Escribiente	Emilio Vivot
" "	Id	Arturo Martin
" "	Encuadernador, Director del Taller.	Eduardo Kœning
" "	Oficial Encuadernador	Eduardo Kœning (hijo)
" "	Portero	José Bonzas.
" "	Sirviente	Severo Benito Bonzas
" "	Id	Miguel de J. Sueldo.
Archivo General	Director	Cárlos Guido y Spano.
" "	Jefe de Sección	Agustin Pardo
" "	Id id	Dr. Manuel J. Mantilla
" "	Oficial Auxiliar	Delfin Behr
" "	Id id	Ildefonso Torres.
" "	Escribiente	Tomás Guido
" "	Id	Florencio Porcel.
" "	Portero	Domingo Inchuasti
" "	Ordenanza	Ramon Baliña
Museo Público	Director	Dr. German Burmeister
" "	Inspector (Secretario Bibliotecario)	Agustin Péndola
" "	Naturalista viagero	Enrique de Carles.
" "	Preparador General	José Monguillot
" "	Cazador y Ayudante del Preparador.	Luis Moser
" "	Portero	Francisco Hermída
Ofi. de Dep. y Rep. de Pub.	Jefe de la Oficina	Marcos J. Gutierrez.
" " " "	Auxiliar	Pedro Roca
" " " "	Encargado de la Estadística	Rodolfo M. Sarmiento
" " " "	Escribiente	Ramon Alcorta
" " " "	Portero y Ordenanza	Antonio Rosis

DESTITUCIONES Y PERMUTAS--(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 19	
" "	
" "	Por haber sido exonerado J. King
" 31	" vacante de D. Lascano
" "	En reemplazo M. T. Pintos
" "	Con el sobresueldo mensual de $ 30
" "	" " " " 30
" "	Por renuncia de D. Delgado
" "	" " del Sr. Trelles
" "	Con el sueldo mensual de $ 50
Agosto 5	Por renuncia de D. Keravenan
" 27	" " J. M. Gonzalez
" "	Con el sobresueldo mensual de $ 40
" "	" sueldo " " 200
" 29	
" "	En reemplazo de J. V. de la Vega
S'bre 18	Por renuncia del Dr. J. Pirovano
" "	" exoneración de L. Oro
" 19	Con el sueldo meusual de $ 250
" "	" " " " 150
" "	" " " " 100
" "	" sobre sueldo " " 50
" 22	" sueldo " " 100
Octubre 3	Con el sueldo mensual de $ 300
" "	" " " " 200
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 52
" "	" " " " 52
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 35
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 300
" "	" " " " 200
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 31
" "	" " " " 30
" "	" " " " 300
" "	" " " " 140
" "	" " " " 120
" "	" " " " 90
" "	" " " " 50
" "	" " " " 35
" "	" " " " 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 52
" "	" " " " 30

A contar desde el 1° del corriente mes

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Museo Nacional	Ayudante (interino)	Cárlos V. Burmeister
Esc. N. de M. de Catamarca	Profesor de Gram. y Lit y ejercicios de lectura y escritura	Luisa Isely
" " " "	Profesora de Labores de mano para el curso normal	Nicéfora Omill
" " " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	Margarita Salas
" " " "	Ayudante de labores de mano para la Escuela de Aplicación	Fidela Cuello
" " " "	Id id id id	Ramona Acuña
" " " "	Celadora	Clara Correa
Universidad de la Capital	Catedrático de Filosofía del Derecho	Dr. W. Escalante
Escuela N. de M. de Córdoba	Profesor de Francés	Gabriela Gorgepied
" " " "	Id id Geografía é Historia General	Joaquin V. Gonzalez
Esc. de Sordo-Mudos, Capit.	Médico	Dr. L. Gonzalez Garaño
Colegio N. del Rosario	Profesor de Alemán	Hugo Gruwing
Oficina del Censo Escolar	Escribiente Compilador	Arturo Sakraiscteg
Universidad de la Capital	Catedrático de Economía Política	Dr. Luis Lagos García.
Observatorio Astr. de Córd.	Astrónomo Fotógrafo y Computador.	Francisco P. de Beze

MINISTERIO DE

GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio	Oficial 1° de la Secretaría	Juan J. Pozzo
"	Id de la id	Benjamin Menendez
"	Auxiliar id id	Juan J. Bauzá
"	Escribiente 1°	Lorenzo Lezica
"	Id 2°	Manuel Sanchez
Colegio Militar	Profesor de Alemán	Ernesto Bachmann
Cuerpo Médico Militar	Cirujano de Cuerpo	Dr. Manuel Flugerto.
Ejército	Mayor del 2° Batallón de 5° Regim. de Infantería	Sarg. Mayor Jorge Reyes
Sub-Secretaría	Director de Sección	Juan J. Paso
"	Id id	Manuel Armesto
"	Oficial de id	Italo Bozeti
"	Id id	Eugenio Duchenvis
"	Auxiliar de id	Bernardo Duhalde

MAR

Ministerio	Oficial 3° de Sub-Secretaría	Pedro Q. Larrosa
"	Id id id	Alejandro Albarracin
"	Id id id	José Cortés Fúnes
"	Id id id	Emilio Córdoba
"	Id Escribiente de Secretaría	Enrique Victorica
"	Id id id	Victor Gandulfo
"	Id id id	D. Diez Gomez
"	Id id id	Mariano Mathen
"	Id id id	Hamilton Otarola
"	Contador y Tenedor de Libros	Cárlos N. Solivella
"	Id id id	Enrique Aseretto
"	Id id id	Manuel G. Delgado
Cuerpo de Sanidad	Guarda Sanitario	Anastacio Chaves
Torpedera "Maipú"	Farmacéutico	Ag. Lagluze
Trasporte M. Rosetti	Id	P. N. Santíllan

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*).

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 7	Con el sueldo mensual de $ 100
" 24	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 80
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	" " " " 25
" "	A contar desde el 7 del corriente mes
N'bre 14	" " " " 70
" "	" " " " 100
" 15	
" 18	Por renuncia de G. Bernet
" 25	" " del anterior
D'bre 5	
" 15	" " de E. D. Prestan

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	Por hallarse vacante
" 9	" ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
Mayo 6	
Junio 2	" hallarse vacante
Julio 14	" " "
D'bre 31	
" "	
" "	
" "	
" "	

I N A

Enero 2	Por ley de Presupuesto
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Imputándose el sueldo al inciso 27, item 1°,
" 3	En propiedad
" "	" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Armada Nacional	Farmacéutico de 2ª clase	Lisandro Mendez
Regimiento de Marina	Jefe	Coronel C. M. Blanco
" " "	Id del 1er Batallón	Teniente Coronel A. Rivas.
Cañonera "Paraná"	2º Comandante (Interino)	Sargento Mayor L. Iturrieta
Corbeta "Cabo de Hornos".	Id id id	Gmo. Mac Conthey
Escuela Naval	Id id id	Teniente Ag. del Castillo.
Sub-prefect. de M. García	Ayudante	José R. Soria
" "	Escribiente	Temístocles Fidanza
Cuerpo de Sanidad	Médico del Puerto del Chubut	Dr. Leónidas Lucero.
Escuela Naval	Oficial	Subte. M. Quintana
" "	Id	" Fernando Muzas
Armada Nacional	Teniente	Exequiel Landivar
Departamento N. de Higiene	Vocal Activo	Dr. Mariano Gonzalez
Transporte "Villarino"	Maquinista de 2ª	Alfredo Bell
Armada Nacional	Marinero de 1ª	Juan Lucrecio Colorado
" "	Condestable	Juan Arrascaeta
Departamento N. de Higiene	Guarda Sanitario interino	Pedro Eglis
" " "	Id id id	José Rubio
" " "	Id id id	Gerardo del Valle
" " "	Médico de Sanidad del Puerto del Rosario	Dr. Belisario R. Nuñez
Armada Nacional	Maquinista de 3ª en el Villarino	G. Taylor
" "	Farmacéutico Mayor	Luis Roberts
Sub-Prefecturas	Sub-Prefecto de Rio Gallegos	Capitan Félix Paz
"	Id de la Isla de los Estados	" Cárlos Mendez
"	Id id Tierra del Fuego	Alejandro Virasoro y Calvo
Cuerpo de Sanidad	Médico del Puerto de B. Aires	Dr. Fortunato Baygorri
Armada Nacional	1er Maquinista en el Acorazado "Almirante Brown"	Alejandro Selby
" "	2º id id id id	Damian L. Levy
Escuela Naval	Catedrático de Derecho Internacional Marítimo	Dr. A. R. O'Connor
Dep. Nacional de Higiene	Habilitado	M. Sauze
Armada Nacional	Ciruj. de 1ª en el Trasp. "Rosetti	Luis J. Velarde
" "	In id en la Bomb. "Pilcomayo	Roberto Laspiur
Prefectura Marítima	Teniente	José M. Mendoza
Sub-Prefectura de la Plata	Sub-Prefecto	Herculano Oliver
Escuela Naval	Catedrático de Hist. Natural	Dr. Ramon Lista
Departamento de Higiene	Escribiente	Hipólito Karavenant
Armada Nacional	Cirujano de 2ª clase	Julio Berutti

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 3	
" 4	
" "	
" 30	Con retención del mando de la "República"
" "	
" "	
Febrero 14	
" "	
Marzo 1°	Por hallarse vacante
" 6	Para reintegrar el Cuerpo de Oficiales
" "	" " " "
" 10	Se le reincorpora
Mayo 12	Por renuncia del Dr. A. F. Crespo
Julio 1°	" haber sido dado de baja J. Pratt
" 9	Ex-gaviero de la Goleta "Maldonado" en 1828. Se le da de alta con el sueldo de marinero de 1ª clase
" "	Condestable de buque de guerra "Independencia" en 1825. Se le da de alta
" "	Con el sueldo mensual de $ 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" 22	Por renuncia del Dr. C. Calderon
Agosto 18	
" 23	" " de E. Franco
" 28	" razon de mejor servicio
" "	" " " "
" "	" " " "
S'bre 3	" fallecimiento del Dr. Uriburu y con el sueldo mensual de $ 207
" 9	
" 18	
" 30	Sin remuneración algnua
" "	Con el sueldo mensual de $ 50
Octubre 22	
" "	
N'bre 17	Con el sueldo y gratificación de mesa correspondiente
" 24	
" 28	
" 31	Con el sueldo mensual de $ 52
" "	" antigüedad de 1° de Julio del corriente año

APÉNDICE

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES

CÉDULAS DE RETIRO

JUBILACIOMES, LICENCIAS ABSOLUTAS

1882 á 1884

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, CÉDULAS DE RETIRO, JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

1882—1884

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Alvarez Juan A.....	Teniente Coronel	Infantería	Enero 12	1882
Araoz Leandro..... ...	id id	id	" 2	"
Arsac Luis Maria.....	Ayudante Mayor	Rgto. 1° de Caballería	Mayo 24	"
Aparicio Cárlos.....	Guardia Marina	Armada Nacional	Enero 1°	"
Acuña Jacinto.....	id id	id id	" "	"
Acosta Francisco A...	id id	id id	" "	"
Alvarez Napoleon.....	Capitan	Regi'to 10 de Caballería	Setiembre 27	"
Antelo José Francisco..	Coronel	Caballería	Noviembre 3	"
Ayala Juan.....	General de División	Ejército Nacional	" 6	"
Alvarez Donato.....	id id	id id	" "	"
B				
Benavidez Antonio.....	Coronel	Infantería	" 8	"
Barros Nicolás.....	id	Caballería	" "	"
Burzaco José.....	id	Infantería	Octubre 30	"
Bustos Vicente.....	Capitan	Caballería	" 9	"
Bustillos José María...	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	"
Baglieto Angel.....	Guardia Marina	Armada id	Enero 1°	"
Betbeder Onofre..... .	Sub-Teniente	id id	Mayo 8	"
Barraza Manuel.	id id	id id	" "	"
Buratovich Santiago...	Sarg. M. del Ejército	Cuerpo de Telegrafis	Setiembre 23	"
Bernal Livorio.....	Coronel	Ejército Nacional	" 30	"
Blanco Cárlos.....	id	id id	" "	"
Bedoya Máximo.....	id	id id	" "	"
Baigorria Antonio.....	id	Caballería	Noviembre 8	"
Barros Alvaro..... .	id	Infantería	" "	"
C				
Cañete Clodomiro.....	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Cáldera Luis.....	id id	id	" "	"
Campos Luis M^{a}..... .	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	"
Cordero José M^{a}.....	Coronel	Armada id	" 3	"
Cueto Jacinto.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
D				
Durao Emilio....	Guardia Marina	Armada Nacional	Enero 1°	"
Diaz Juan....	Teniente Coronel	Rgto. 2° de Artillería	Octubre 16	"
Diaz Pedro.....	Coronel	Caballería	Noviembre 8	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
E				
Esquivel Osvaldo.....	Guardia Marina	Armada Nacional	Enero 1°	1882
Echeverria Constantino.	Teniente Coronel	Artillería	Octubre 16	"
Espejo Gerónimo.....	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	"
F				
Fotheringhan Ignacio..	Coronel	id id	Setiembre 30	"
Fernandez Cuitellos M..	id	id id	Noviembre 8	"
Frias Eustaquio	Teniente General	id id	" 6	"
Ferreyra Zenon	Sargento Mayor	Caballería	" 3	"
G				
Gauland Alfredo.	Guardia Marina	Armada Nacional	Enero 1°	"
García José.....	id id	id id	" "	"
Gallino Gregorio..	id id	id id	" "	"
Godoy Enrique.....	Coronel	Ejército Nacional	Setiembre 30	"
Gil Remigio.....	id	id id	" "	"
Genoud Juan Francisco.	Teniente 2°	Infantería	" "	"
Guido José Tomás. ...	Coronel	Artillería	Noviembre 8	"
Goyena Francisco.....	id	Caballería	" "	"
García Teodoro.....	General de División	Ejército	" 6	"
Gomez Juan.....	Sarg. Mayor Graduado	Regi'to 7° de Caballería	Enero 19	"
Gutierrez Aurelio	Teniente 2°	id 1° id	Mayo 24	"
García Elmiro B.....	Sargento Mayor	Caballería	Noviembre 3	"
Gomez Agustin..	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Giron Justo.....	Sarg. Mayor Graduado	Caballería	Marzo 24	"
H				
Hictce Julio.....	Sub-Teniente	Armada Nacional	Mayo 8	"
Heredia Carmelo.....	Coronel	Caballería	Noviembre "	"
I				
Irusta José L.....	Sub-Teniente	Plana Mayor Front. Córd.	Junio 17	"
Ibaceta Rudecindo....	Teniente Coronel	Caballería	Setiembre 14	"
J				
Jardel Enrique..... ..	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Jardel Arturo.....	id id	id	" "	"
K				
Klein Guillermo.	Teniente Coronel	Caballería	Noviembre 3	"
L				
Lezica Zacarías.....	Teniente 1°	Infantería	Marzo 3	"
Lamas Diego.....	Sub-Teniente	Batallón de Marina	Mayo 15	"
Levalle Nicolás.....	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	"
Lopez Julio.....	Sargento Mayor	Infantería	" 3	"
Lima Marcelino.....	id id	id	" "	"
Lascano Nicanor.....	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Lezica Antonio.....	Teniente 2°	Infantería	" 1°	"
M				
Marquez Julio..... ...	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Mendez Alfredo.....	id id	id	" "	"
Marquez Alejandro.....	id id	id	" "	"
Murua Juan.....	id id	id	" "	"
Malthé Antonio	id id	id	" "	"
Massot Cárlos B.....	Sub-Teniente	Armada	Marzo 6	"
Mendez José.....	Teniente 1°	Regi'to 1° de Caballería	" 24	"
Mendez Juan.....	Sargento Mayor	id id id	" "	"
Molina Ernesto.....	Teniente 2°	id id id	" "	"
Miranda Selin S..... ..	id 1°	id id id	" "	"
Molina Amaro	Sub-Teniente	Infantería	Junio 27	"
Moreno Manuel.....	Sargento Mayor	Caballería	Octubre 21	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Matoso Máximo.....	Coronel	Infantería	Noviembre 8	1882
Manzano José Mª.....	Sargento Mayor	Marina	" 3	"
Martinez José Mª... ...	id id	Caballería	" "	"
Maza Ruperto.....	Aspirante	Marina	Diciembre 7	"
Mendez José..... ...	Guardia Marina 2°	id	" "	"
Medrano Juan C..	Sub-Teniente	Batallón 8° de Infantería	Setiembre 26	"
N				
Nieva Juan de Dios ...	Teniente 1°	Cuerpo de Telegrafistas	Julio 30	"
Nicolai Hilario.....	Sargento Mayor	Caballería	" 9	"
Nuñez Guillermo.....	Teniente	Armada	" "	"
Nogueira Vicente.....	Sargento Mayor	Regi,to 4° de Caballería	Abril 1°	"
Noguera Juan A.....	Guardia Marina	Armada	Enero "	"
Navarro Octaviano.....	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	"
Nazar Benito.....	id id	id id	" "	"
Nelson Leopoldo.	id id	id id	" "	"
O				
Ortiz Remigio..... ...	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Olascoaga Manuel J....	Coronel	Ejército	Setiembre 30	"
Ortega Rufino.....	id	id	" "	"
Oliver Herculano.....	Sargento Mayor	Caballería	Noviembre 3	"
P				
Ponsati Félix.....	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Peralta Porcel Alfredo.	id id	id	" "	"
Piaggio Ricardo P.....	Alférez	Caballería	Abril 11	"
Pico Eduardo.....	Coronel	Ejército	Setiembre 30	"
Peña Bernardo.....	Sargento Mayor	Infantería	" 14	"
Paunero Mariano.....	Coronel	Caballería	Noviembre 8	"
Ponsati Félix.....	Sub-Teniente	Marina	" 2	"
Pedernera Juan E.....	Teniente General	Ejército	" 6	"
Piedra Buena Luis.....	id Coronel	Marina	" 3	"
Pinedo José Mª.	Coronel	id	" "	"
Piniñory Baltasar.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Q				
Quintana Enrique.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 8	"
Quirno Nicanor.....	Coronel	Infantería	Noviembre "	"
R				
Racedo Eduardo... ...	General de División	Ejército Nacional	Noviembre 6	1882
Roca Julio A...	Teniente General	id id	" "	"
Reghini Cárlos.....	Sargento Mayor	Marina	" 3	"
Ruibal Manuel.....	Teniente Coronel	Caballería	Diciembre 2	"
Roverano Luis B.	Sub-Teniente	Batallón 2° de Infantería	Marzo 9	"
Rodriguez Victoriano..	Teniente Coronel	Regi'to 1° de Caballería	Mayo 24	"
Roca Luis.....	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Rolon Solano..... ..	id id	id	" "	"
Roca Alejandro.	id id	id	" "	"
Ruiz Máximo.....	Coronel	Guardias Nacionales	Julio 26	"
Roca Rudecindo.....	id	Ejército	Setiembre 30	"
Rodriguez Ernesto. ...	id	id	" "	"
Reynolds Francisco....	Teniente Coronel	Artillería	Octubre 30	"
S				
Soveran Adolfo.....	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Simoni Salvador M.....	Capitan	id	" "	"
Sesarego Juan.....	Guardia Marina	id	" "	"
Sacon José.....	id id	id	" "	"
Sastre Marcos...	Capitan	Caballería	Junio "	"
Santerbo Nicolás.....	Sargento Mayor	Regi'to 9° de Caballería	Setiembre 26	"
San Martin Pedro de...	Ayudante Mayor	id 1° id	Mayo 24	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Saracho Mariano.....	Sub-Teniente	Armada	Mayo 8	1882
Sotelo Baldomero.....	Coronel	Ejército	Setiembre 30	"
Suspisiche Zacarías....	id	id	" "	"
Sola Juan..	id	id	" "	"
Solano Fortunato . ..	id	Caballería	Noviembre 8	"
Sarmiento Domingo....	General de División	Ejército	" 6	"
Somellera Antonio. ...	Coronel	Marina	" 3	"
Segui Demetrio.....	Teniente Coronel	id	Octubre 26	"
Sayavedra Esteban....	Sargento Mayor	Caballería	Noviembre 3	"
Smith Cárlos.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
T				
Tristane Rogelio. ...	Teniente 1°	Regi'to 1° de Caballería	Mayo 24	"
Thorne Enrique..	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Tolosa Miguel....	Alférez	Regi'to 9° de Caballería	Setiembre 26	"
V				
Valladares Segundo....	Guardia Marina	Armada	Enero 1°	"
Viejobueno Domingo...	Coronel	Ejército	Abril 30	"
Vazquez Felipe.....	Teniente 1°	Regi'to 1° de Caballería	Marzo 24	"
Vega Mariano....	Capitan	id 5° id	Octubre 9	"
Viejobueno Joaquin...	Coronel	Artillería	Noviembre 8	"
Vera Ricardo.....	id	Caballería	" "	"
Virasoro Benjamin.	Teniente General	Ejército	" 6	"
Villegas Conrado.....	General de División	id	" "	"
Viejobueno Joaquin....	id id	id	" "	"
Z				
Zambonino Federico...	Sub-Teniente	Batallón de Marina	" 9	"
A				
Aguirre Diógenes.....	id	Armada	Abril 19	1883
Arriaga Zenon.....	id	Batallón 7° de Línea	Agosto 4	"
Astorga Enrique	id	Armada	Abril 19	"
Arredondo José Miguel.	General de División	Ejército Nacional	Agosto 4	"
Aguirre Juan P.....	Teniente primero	Regi'to 12 de Caballería	Octubre 11	"
Aleman Juan Pablo....	Alférez	Artillería	Enero 15	1884
Aguirre Rafael.....	Teniente primero	id	Febrero 1°	"
Alvarez Ramon G.....	Sargento Mayor	Caballería	Abril 18	"
Andrade Lino	id id	Infantería	" "	"
Arias Amaro.....	Coronel	id	Julio 9	"
Arriola Pedro.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Aldovino Juan.....	id id	id	" "	"
Albarracin Gregorio....	id id	Infantería	" "	"
Alba Julio	id id	Caballería	" "	"
Azcurra Liborio	id id	Infantería	" "	"
Albornóz Ramon C.....	id id	id	" "	"
Arteaga José	id id	Caballería	" "	"
Adalid Félix	Teniente Coronel	Artillería	" "	"
Alzogaray Hilario.....	id id	Caballería	" "	"
Argüello Eliseo E.....	Capitan	Infantería	" "	"
Alvarez Agustin E.....	id	id	" "	"
Arana Adolfo A..... ..	di	id	" "	"
Aguirre César.....	id	id	" "	"
Acevedo Felipe.....	id	id	" "	"
Ayala Cárlos.....	Teniente primero	id	" "	"
Amorretti Domingo M..	id id	id	" "	"
Alvarez Fernando.....	id id	id	" "	"
Alvarez Manuel.....	id segundo	id	" "	"
Anaya Romirio.....	id id	id	" "	"
Aguirre Acosta.	id id	id	" "	"
Acosta Eriberto.....	id id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Arzac Luis Maria. ...	Capitan	Caballería	Julio 9	1884
Aguilar Bernardo	id	id	" "	"
Avila Fenelón.....	id	id	" "	"
Arias José María.....	id	id	" "	"
Astrada Sebastian.....	Teniente primero	id	" "	"
Aguirre David..... ..	id id	id	" "	"
Alvarez Valentin.....	id id	id	" "	"
Albornóz Ignacio.....	id segundo	id	" "	"
Alegre Angel	id id	id	" "	"
Aleman Pablo	id id	id	" "	"
Aguirre Luis.....	id id	id	" "	"
Arias Miguel.....	id id	id	" "	"
Aubone Odilon.....	id primero	Infantería	Setiembre 13	"
Amaya Manuel.....	id segundo	Artillería	Diciembre 27	"
Aldama Marin	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Alvarez Leonidas.....	id	id	" "	"
Armand José.	Alférez	Artillería	" "	"
Anderson Cárlos	id	id	" "	"
Alvarez Donato	Teniente segundo	Armada	Julio 9	"
Albarracín Santiago J..	Teniente	id	" 1°	"
Alvarez Julio J	id	id	" 9	"
Alvarez Benigno	id	id	" "	"
Aguerriberry Gregorio.	id	id	" "	"
B				
Blanco Daniel	Teniente	id	" "	1883
Bárcena Emilio A.....	Sub-Teniente	id	Agosto 21	"
Brown Ricardo	Porta	Regi'to 6° de Caballería	Julio 28	"
Bustos Vicente.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Boedo Adolfo..... ...	Teniente primero	Regi'to 12 de Caballería	Octubre 11	1884
Bourre Juan	id segundo	Artillería	Diciembre 5	"
Brignardello Eloy	id id	id	Enero 15	"
Britos del Pino Enrique.	Sargento Mayor	Infantería	Abril 18	"
Beron Saturnino.	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Bejarano Mariano... ..	id id	Caballería	" "	"
Berho Enrique.....	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Boado Eduardo E.....	Capitan	id	" "	"
Bravo Féliz J.....	id	id	" "	"
Botet Felipe	id	id	" "	"
Bustriazo Antonio.....	id	id	" "	"
Bequi Cárlos	Teniente primero	id	" "	"
Balbuena Sotero	id id	id	" "	"
Boez Guillermo	id segundo	id	" "	"
Bruzzone Juan L.....	id id	id	" "	"
Benavidez José.....	id id	id	" "	"
Bustos Wilfredo	id id	id	" "	"
Biedma Alberto M	id id	id	" "	"
Baez Crispiniano.....	Capitan	Caballería	" "	"
Bustamente Miguel.....	id	id	" "	"
Baez Santiago.....	id	id	" "	"
Bustos Mariano.....	Teniente primero	id	" "	"
Bidegaim Juan B.....	id id	Infantería	" "	"
Basso Alejandro.....	id id	id	" "	"
Bogliche José.....	id id	id	" "	"
Bengoa Leon	id id	id	" "	"
Bauzá José.....	ld segundo	id	" "	"
Blasco José.....	id id	Caballería	" "	"
Barrar Emilio P.....	id id	id	" "	"
Beauforh Luis	id id	id	" "	"
Buteller Domingo.....	id id	id	" "	"
Bidol Francisco	id id	id	" "	"
Bachi Emilio S.....	id id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Brown Ricardo	Teniente Segundo	Caballería	Julio 9	1884
Buchar Daniel	id primero	id	" "	"
Benvenuto Juan B.	id id	Batallón de Marina	Octubre 8	"
Bengolea Narciso	Sargento Mayor	Infantería	" 18	"
Barroso Juan N.	id id	id	Diciembre 15	"
Berel Fernando	Teniente segundo	id	" 27	"
Bucar Juan	Alférez	Artillería	" "	"
Bravo Lorenzo	id	id	" "	"
Bacaro Federico E	Sub-Teniente	Armada	Agosto 21	"
Ballesteros Domingo	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Bengolea Pedro	id id	Infantería	Mayo 16	"
Bengolea José	Tub-Teniente	id	" "	"
Brown Guillermo	Teniente	Armada	Julio 9	"
Baizan Adolfo	Teniente primero	Infantería de Marina	" "	"
Beccar Cárlos	Capitan	Armada	" "	"
Barilari Emilio	id	id	" "	"
Barilari Atilio	id	id	" "	"
Barnes Jorge H.	id	id	" "	"
Ballesteros Juan E.	Teniente	id	" "	"
C				
Castillo Angel	Sargento Mayor	id	" "	1884
Castillo Agustin del	Capitan	id	" "	"
Cruz Francisco de la	id	id	" "	"
Croxetto Federico	Teniente	id	" "	"
Carpi Cárlos	Teniente segundo	Batallón 11 de Infantería	" 18	1883
Cabot Alfredo	Sargento Mayor	Caballería	" 28	"
Cardoso Servando	Sub-Teniente	Armada	Octubre 6	"
Cornell Ricardo	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 15	"
Chouciño Francisco	id primero	id	Enero 15	1884
Casariego Orfilio	id id	id	" "	"
Calaza José María	Teniente Coronel	Guardias Nacionales	" 28	"
Córdoba Silverio	Coronel	Caballería	Julio 9	"
Chouciño Luis	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Castañer Telésforo	id id	Caballería	" "	"
Cisterna Rodolfo	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Cordero Adolfo	id id	id	" "	"
Córdoba Héctor	id id	Caballería	" "	"
Charello Romualdo	Capitan	Infantería	" "	"
Cabral Jacinto Z	id	id	" "	"
Cáceres Alfredo	id	id	" "	"
Craig Guillermo	id	id	" "	"
Calvete Benjamin	Teniente primero	id	" "	"
Cigorraga Cárlos H.	id id	id	" "	"
Correa Juan L.	id id	id	" "	"
Cañete José	id id	id	" "	"
Carfi Cárlos	id id	id	" "	"
Chaves Pastor	id id	id	" "	"
Calandra Federico	id id	id	" "	"
Cáceres Alberto	id id	id	" "	"
Conesa Eduardo	id segundo	id	" "	"
Croce Alfredo	id id	id	" "	"
Catalán Amaro Segundo	id id	id	" "	"
Cáceres Marcos	Capitan	Caballería	" "	"
Coquet Luis R.	id	id	" "	"
Cabrera Fernando	id	id	" "	"
Cabral Pedro D	id	id	" "	"
Cerdeyra Juan B.	Teniente primero	id	" "	"
Cabrera Juan	id id	id	" "	"
Carrizo Lorenzo	id id	id	" "	"
Castellanos Demetrio	id id	Infantería	" "	"
Correa Rodolfo	id id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Catan Marambio	Teniente segundo	Infanteria	Julio 9	1884
Capurro Roberto.....	id id	id	" "	"
Carrasco Sebastian	id id	id	" "	"
Calandra Bernardo.....	id id	id	" "	"
Cambas Juan R.....	id id	id	" "	"
Calps Emilio.....	id id	id	" "	"
Castro José María.. ...	id id	id	" "	"
Castro Fernandez José..	id id	id	" "	"
Carlin José R.	id id	Caballería	" "	"
Castro Pedro.....	id id	id	" "	"
Cabanillas Desiderio ...	id id	id	" "	"
Carrasco Agustin.	Alférez	id	Setiembre 13	"
Cerdeyra Domingo	Teniente segundo	id	Julio 9	"
Castillo Saturnino	id id	id	" "	"
Crovetto Juan	id id	id	" "	"
Castex Dalmiro.....	id id	id	" "	"
Canaveri Saturnino.....	Capitan	id	Octubre 13	"
Capdevila Alberto.....	Teniente Coronel	Infantería	Noviembre 18	"
Cerri César	id segundo	Caballería	Diciembre 27	"
Castro Sumbland José M.	id id	Infantería	" "	"
Candioti Camilo.. .:.	Sub-Teniente	id	" "	"
Córdoba Avelindo	Alférez	Caballería	" "	"
Cornejo Benjamin	id	Artillería	" "	"
Correa Cárlos.....	id	id	" "	"
Caraballo Cosme	id	id	" "	"
D				
Del Busto Gregorio	Teniente segundo	Caballería	Julio 9	1884
Dogour Ibo	íd Coronel	Infantería	Octubre 18	"
Diaz Antonio.....	id id	Caballería	Diciembre 29	"
Dellepiani Luis.....	id segundo	Infantería	" 27	"
Diaz Abel.....	id id	Artillería	" "	"
Del Campo Emiliano...	Sargento Mayor	Armada	Julio 9	"
Diaz Eulogio.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Durain José E	Teniente	id	" "	"
Dailey Juan C.	id	id	" "	"
Dofourg Félix	id	id	" "	"
Diaz Juan G.	Teniente Coronel	Infantería	" 28	1883
Drury Adolfo	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Durand Alfonso.....	Capitan	Artillería	Enero 15	1884
Day Ricardo	id	id	" "	"
Duclós Juan J....	Teniente primero	id	" "	"
Dominguez Ercilio	Alférez	id	" "	"
Diaz Alfredo	Capitan	id	" "	"
Dikl Pedro	Teniente segundo	id	" "	"
Domecq García Manuel.	Teniente	Armada	Marzo "	"
Damianoviche José F...	Sargento Mayor	Caballería	Julio 9	"
Dominguez Rodolfo.....	id id	id	" "	"
Dongo Teófilo.....	id id	id	" "	"
Diaz Manuel S	Capitan	Infantería	" "	"
Diaz Faustino Víctor...	Sub-Teniente	id	" "	"
Diana Natalio A	Capitan	Caballería	" "	"
De la Llave Juan	id	id	" "	"
Dovett Luis....	Teniente primero	id	" "	"
Drago Eduardo	Capitan	id	" "	"
E				
Ermand Federico.....	Sub-Teniente	Armada	Abril 19	1883
Espinosa Fermin.....	Alférez	Caballería	Febrero 27	"
Etchichury Domingo...	Capitan	Artillería	Enero 15	1884
Escola Eduardo O... ..	id	id	" "	"
Etchichury Manuel.....	id	Infantería	Julio 9	"
Espeche José A	id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Elia Pedro.....	Teniente primero	Infantería	Julio 9	1884
Etchichury Alejandro..	id id	id	" "	"
Espinosa Policarpo....	id segundo	id	" "	"
Etchichury Juan.....	id id	Caballería	" "	"
Estrada Ubaldo	Capitan	Infantería	Octubre 6	"
Escola Pedro	Teniente segundo	id	" 10	"
Espinosa Jacinto J.....	id id	Caballería	" 13	"
Espeleta Eusebio. ...	id id	Artillería	Diciembre 27	"
Escalada Pablo.....	Alférez	id	" "	"
Echevarria Pedro A....	Teniente segundo	Infantería	Julio 9	"
Eiroa Cándido	Capitan	Armada	" "	"
F				
Fúnes Leopoldo.....	id	id	" "	1884
Fuente (de la) Urbano..	Teniente	id	" "	"
Fierro Zacarías.....	Teniente primero	Infantería	Junio 4	1883
Francia José María.....	General de División	Ejército	Setiembre 29	"
Faramiñan Manuel. . .	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 5	"
Fernandez Luis.	id id	id	Enero 15	1884
Fernandez Manuel F. ..	id Coronel	Infantería	Marzo 14	"
Falcon Angel F.....	Sargento Mayor	id	Abril 18	"
Fábregas Alejandro.....	id id	Artillería	Julio 9	"
Flores Manuel	id id	Infantería	" "	"
Figueroa Salvador	id id	id	" "	"
Fresco Lorenzo.....	id id	Caballería	" "	"
Ferrer Ricardo.....	Capitan	Infantería	" "	"
Fernandez Teófilo W..	id	id	" "	"
Fernandez Jacobo.....	id	id	" "	"
Fernandez Teófilo.....	id	id	" "	"
Fernandez Nicolás	Teniente primero	id	" "	"
Fernandez José D.....	id id	id	" "	"
Fernandez Eduardo.	id segundo	id	" "	"
Ferreyra de la Cruz R..	id primero	id	" "	"
Frias Benigno.....	id segundo	id	" "	"
Ferrer Joaquin	id id	id	" "	"
Fúnes Manuel..... ...	id id	id	" "	"
Fiscornia Antonio.....	id id	id	" "	"
Fortunato Aug. César..	id id	id	" "	"
Figueroa Emilio	id id	id	" "	"
Flores David.....	Capitan	Caballería	" "	"
Forino José María.....	id	id	" "	"
Falletti Alejo	Teniente segundo	id	" "	"
Flores Dulis	id id	id	" "	"
Fasbery Mariano.	id id	id	" "	"
Fierro Santiago R.	id id	id	" "	"
Fernandez Emilio.....	id id	id	" "	"
Filadelfio Villamayor .	id id	id	" "	"
Ferreyra Juan	id id	id	" "	"
Fraga Rosendo.....	Sargento Mayor	Infantería	Noviembre 18	"
Facio Juan M	id id	id	" "	"
Feilberg Valentin.....	id id	Armada	Julio 9	"
G				
Gutierrez Solano.....	Teniente segundo	id	" "	"
Galeano Rodolfo	id id	id	" "	"
Goyena Pablo	Teniente	id	" "	"
Gorordo Saturnino.....	Teniente primero	Caballería	Febrero 1°	1883
Grimau Vicente.....	id id	id	Diciembre 6	"
Gelli y Obes Juan A....	Teniente General	Ejército	Agosto 4	"
Gainza Martin.....	General de División	id	" "	"
Garcia y M. Manuel....	Capitan	Armada	Setiembre 5	"
Gimenez Antonio.....	Teniente segundo	Artillería	Diciembre "	"
García Estéban..... ...	id id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Girado Segundo.....	Teniente segundo	Artillería	Enero 15	1884
García Camilo.....	Teniente Coronel	Caballería	Julio 9	"
Giles Juan C.....	id id	Infantería	" "	"
Gil Eugenio.....	id id	Artillería	" "	"
García José	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Guevara Casimiro.....	id id	Caballería	" "	"
Garrido Federico A....	Capitan	Infantería	" "	"
Godoy Pedro.....	id	id	" "	"
Grigera Marciano.....	id	id	" "	"
Gallac Ricardo.....	Teniente primero	id	" "	"
Genoud Juan J..... ...	id id	id	" "	"
Graña Marcos..... ..	id id	id	" "	"
Gimenez Ricardo.....	id id	id	" "	"
Gonzalez Ramon	id segundo	id	" "	"
Gonzalez Luciano P....	id id	id	" "	"
García Anibal..... ...	Capitan	Caballería	" "	"
García Joaquin..... ..	id	id	" "	"
Gutierrez Aurelio P ...	Teniente primero	id	" "	"
García Tomás..... ...	id id	id	" "	"
Garda Enrique	ie id	id	" "	"
Gutierrez Faustino.....	id id	id	" "	"
Gomez José G.....	id id	Infantería	" "	"
Gallino Eduardo	id segundo	id	" "	"
Gonzalez Pedro	id id	id	" "	"
Gutierrez Cornelio... .	id id	id	" "	"
Ganchiglia Gregorio ..	id primero	Caballería	" "	"
Garmendia Gabino	id segundo	id	" "	"
Gaviña Andrés.....	id id	id	" "	"
Gutierrez Cárlos C.....	id id	id	" "	"
Gandini Alfredo	id id	id	" "	"
Guerrero Rafael	id id	Infantería	" "	"
Grandoli Fliezer	id primero	id	" "	"
García Saturnino.....	id Coronel	id	" "	"
Gimenez José María....	id segundo	Artillería	" "	"
García Julio.....	id id	id	" "	"
Goldriz Emiliano	id Coronel	Armada	" "	"
Godoy Ozubaldo	id primero	Infantería de Marina	" "	"
Grano Augusto F	Capitan	Armada	" "	"
H				
Howard Enrique.....	Teniente Coronel	id	Enero 12	"
Hernandez Lázaro.....	Sargento Mayor	Infantería	Abril 18	"
Hernandez Angel . ..	Capitan	id	Julio 9	"
Hernandez Martin.....	Teniente primero	Caballería	" "	"
Hubó Blas	id id	id	" "	"
Hué Francisco	Sub-Teniente	Armada	Agosto 21	"
Hegui Alejandro	Teniente segundo	Caballería	Julio 9	"
I				
Iranzo Nazario.....	id Coronel	id	" "	"
Iturgay Gregorio	Capitan	Infantería	" "	"
Ibañez Manuel.....	Teniente segundo	id	" "	"
Iturre Honorio.....	Capitan	Caballería	" "	"
Insay Francisco.....	Teniente primero	id	" "	"
Insay Juan.....	id segundo	id	" "	"
Irigoyen Martin..... ..	id Coronel	Infantería	Octubre 3	"
Iturrieta Lázaro.....	id id	Armada	Diciembre 10	"
Irigaray Juan.....	Teniente	id	Julio 9	"
Irigaray Lorenzo.....	id	id	" "	"
J				
Jones Ramon.....	Teniente primero	Artillería	Enero 15	"
Jáuregui Arturo M.....	id segundo	Infantería	Julio 9	"
Jone Jofre Pablo.....	id id	Caballería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
L				
Lara Ramon	Capitan	Armada	Julio 9	1884
Lan Eduardo	id	id	" "	"
Luque Teófilo	Teniente	id	" "	"
Lorent Eugenio	id	id	" "	.
Loqui Estéban	Sub-Teniente	id	Agosto 21	"
López Juan Pablo	Teniente Coronel	Ejército	Octubre 6	1883
López Federico	Capitan	Artillería	Enero 15	1884
Latorre Raimundo	Teniente segundo	id	" "	"
Las Artes Facundo	id Coronel	Caballería	" 18	"
Laciar Vicente	id id	id	Julío 9	"
Lara Rufino	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Lara Robustiano	id id	id	" "	"
Lobo César	id id	id	" "	"
López Justo	id id	id	" "	"
Latorre Medardo H	Capitan	id	" "	"
Lucero José	id	id	" "	"
Lobato Gabino	id	id	" "	"
Ledesma Joaquin	id	id	" "	"
Lavari Luis	id	id	" "	"
Llanos Rogelio de los	id	id	" "	"
Llamas Ramón B	Teniente primero	id	" "	"
Laborda Juan	id id	id	" "	"
López Emilio	id id	id	" "	"
Lynch José J.	id segundo	id	" "	"
Lemos Adolfo	Sub-Teniente	id	" "	"
López Gregorio	Capitan	Caballería	" "	"
Ledesma Anacleto	Teniente primero	id	" "	"
Laborda Franklin	id id	id	" "	"
Levalle Nicolás M	Mayor	Infantería	Octubre 13	"
López Estanislao	Alférez	Artillería	Diciembre 27	"
Lawry Jorge H.	Teniente Coronel	Armada	Julio 9	"
Lascano Miguel	Capitan	id	" "	"
M				
Madariaga Joaquin	id	id	" "	"
Montero José	id	id	" "	"
Mouglar Federico	id	id	" "	"
Muras Fernando	Teniente	id	" "	"
Moreno Hilarion	id	id	" "	"
Maturano Eustofio	Capitan	Caballería	Abril 6	1883
Maligne Augusto	Teniente primero	Infantería	Mayo 20	"
Mazaríego Bernardino	Mayor	Caballería	Junio 25	"
Mitre Bartolomé	Teniente General	Ejército	Agosto 4	"
Mitre Emilio	id id	id	" "	"
Mansilla Lucio V	General de Brigada	Infantería	Setiembre 27	"
Mendez Eusebio	Sargento Mayor	id	Octubre 22	"
Mallo Cárlos	Teniente segundo	id	Diciembre 5	"
Marambio Clemente	Capitan	id	Enero 15	1884
Martinez Eduardo	Capitan	Artillería	" "	"
Matoso José Mª	Teniente primero	id	" "	"
Murguiondo Enrique	id id	id	" "	"
Mora Miguel	id id	id	" "	"
Marquez Maximiliano	id segundo	id	" "	"
Martearena José E	id primero	id	Febrero 1°	"
Morsaline Pablo	id segundo	Infantería	Abril 23	"
Mora Tránsito	id id	Guardias Nacionales	Junio 18	"
Maldonado Salvador	Coronel	Caballería	Julio 9	"
Morcillo Eduardo	Teniente Coronel	Artillería	" "	"
Montenegro Manuel	id id	Infantería	" "	"
Maldones Estanislao	Sargento Mayor	Artillería	" "	"
Menguelle Teodoro	id id	Infantería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Morosini Julio	Sargento Mayor	Caballería	Julio 9	1884
Matorras Agustin	id id	id	" "	"
Moscoso José Mª	id id	id	" "	"
Maligne Agustin A.	Capitan	Infantería	" "	"
Mon Rodolfo	id	id	" "	"
Monvello Alejandro	id	id	" "	"
Morcillo Severo	id	id	" "	"
Mondragon Adrian	id	id	" "	"
Medina Pedro	id	id	" "	"
Munilla Eduardo	id	id	" "	"
Martinez Alberto	id	id	" "	"
Marquez Jaime	Teniente primero	id	" "	"
Matoso Benjamin	id segundo	id	" "	"
Martinez Nicolás	id id	id	" "	"
Medina Juan	id id	id	" "	"
Molina Cárlos D	id id	id	" "	"
Machado Lorenzo	id id	id	" "	"
Menendez José	Capitan	Caballeria	" "	"
Mallea Julio C	id	id	" "	"
Maldonado Diógenes	id	id	" "	"
Marrano José	id	id	" "	"
Mantero José	id	id	" "	"
Millan Gregorio	id	id	" "	"
Miller Gerónimo	id	id	" "	"
Mastein Martin	id	id	" "	"
Molina Ernesto	Teniente primero	id	" "	"
Muñoz José Mª	id id	id	" "	"
Molina José E	id id	Infanteria	" "	"
Mendoza Juan A	id segundo	id	" "	"
Miranola Leandro	id id	Caballería	" "	"
Mogrovejo Gregorio	id id	id	" "	"
Montiel Manuel	id id	id	" "	"
Medrano Juan S	id id	Batallón de Marina	Octubre 8	"
Moyano Cárlos M	Mayor	Armada	Noviembre 4	"
Menendez Nicolás	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 27	"
Martinez Salvador	Sub-Teniente	Infanteria	" "	"
Martinez Nicanor	id	id	" "	"
Mauno José G	Sargento Mayor	Armada	Julio 9	"
Mur Orencio	Teniente segundo	Infantería de Marina	" "	"
Malhen Pablo	Capitan	íd id	" "	"
Moyano Juan P.	Teniente segundo	id id	" "	"
N				
Narreondo Napoleon	Capitan	Infantería	" "	"
Nieva Juan de Dios	id	id	" "	"
Niz Rafael	id	Caballería	" "	"
Novillo Gonzalez Nieto	id	id	" "	"
Niella Patricio	id	id	" "	"
Nuñez Guillermo G	id	Armada	" "	"
Noguera Juan M	Sub-Teniente	id	Agosto 21	"
O				
O'Donell Teófilo	Teniente segundo	Caballería	Julio 28	1883
Olivieri Domingo	id id	Artillería	Diciembre 5	"
Obligado Plácido	Sargento Mayor	id	Enero 15	1884
Orzábal Arturo	Teniente primero	id	" "	"
Orzábal Facundo	id id	id	" "	"
Olíva Rodolfo M	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 29	"
Ordoñez Proto	Teniente primero	id	Julio 9	"
Olmos Ramon	id id	id	" "	"
Olivares Alberto	id id	id	" "	"
Osorio Marcos	id segundo	id	" "	"
Osorio Rodolfo	id id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Olmedo Fermin.....	Teniente primero	Caballería	Julio 9	1884
Ortiz Estéban.....	id id	id	" "	"
Oyarzu Guillermo.....	id id	id	" "	"
O'Connor Eduardo.....	Capitan	Armada	" "	"
Oliva Hipólito	id	id	" "	"
Ortiz Salvarezza Cárlos.	Teniente	id	" "	"
P				
Peralta Manuel Porcel.	Teniente segundo	Infantería	Abril 5	1883
Perez Celestino	Sargento Mayor	Caballería	Julio 23	"
Pizuto Emilio.....	Teniente primero	id	Noviembre 29	"
Parkinson Rómulo.....	Sargento Mayor	Artillería	Enero 15	1884
Parkinson Tomás.....	id id	id	" "	"
Patiño Cándido.....	Capitan	id	" "	"
Pereyra Exequiel.....	Teniente segundo	id	Abril 14	"
Pereyra Sebastian.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Peiteado Roque.....	id id	Caballería	" "	"
Perin Benjamin.....	id id	id	" "	"
Poviña José	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Puebla Fernando.....	Capitan	id	" "	"
Pargas Marcelino.....	id	id	" "	"
Pizarro Eulogio M.....	id	id	" "	"
Puso Vicente	Teniente primero	id	" "	"
Porcel de Peralta M...	id id	id	" "	"
Perez Eduardo E.....	id id	id	" "	"
Palavecino Nicolás.....	id segundo	id	" "	"
Paz Cárlos.....	id id	id	" "	"
Podesta Nicolás.....	id id	id	" "	"
Pintos Horacio.....	id id	id	" "	"
Palma Manuel	Capitan	Caballeria	" "	"
Pizarro Manuel.....	id	id	" "	"
Paz Francisco.....	Teniente primero	id	" "	"
Perez José Mª	id id	id	" "	
Palacios Martin.....	id segundo	Infantería	" "	
Puidarrié Pedro	id id	id	" "	"
Prieto Leopoldo	id id	Caballería	" "	"
Peña David.....	id id	id	" "	"
Piaggio Ricardo.....	id id	id	" "	"
Perez Agustin	id id	id	" "	"
Pacheco Washingthon..	id id	id	" "	"
Peiteado Soriano.....	— id id	id	" "	"
Palacios Emilio.....	id id	Infantería	Diciembre 27	"
Pintos Alvarado	Sub-Teniente	id	" "	"
Petit de Murat César..	Alférez	Artillería	" "	"
Perez Antonio	Sargento Mayor	Armada	Julio 9	"
Prieto Bernardino	id id	id	" "	"
Pujol Daniel.....	Capitan	Infantería de Marina	" "	"
Piersso Juan.....	id	Armada	" "	"
Paz Félix.....	id	id	" "	"
Patgre José.....	id	id	" "	"
Perez Aniceto.....	Teniente	id	" "	"
Peña Tomás	Sub-Teniente	id	Agosto 21	"
Q				
Quiroga Numa P.	id	id	Abril 19	1883
Quiroga Belisario.....	id	id	" "	"
Quiros Servando	Capitan	Artillería	Enero 15	1884
Quintana Hilarion de la.	Sargento Mayor	Caballería	Julio 9	"
Quiroga Juan A.....	Teniente primero	Infantería	" "	"
Quiroga Eliseo.....	id segundo	id	" "	"
Quintana Domingo.....	Teniente	Armada	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
R				
Rojas Daniel.....	Sub-Teniente	Marina	Abril 16	1883
Rivas Antonio	Teniente Coronel	Infantería	Julio 28	"
Recalde Antonio	Sargento Mayor	Caballería	Setiembre 17	"
Roldan Manuel.....	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 5	"
Richieri Pablo.....	Capitan	id	Enero 15	1884
Rosas Benjamin... ...	id	id	" "	"
Rams Estéban	id	id	" "	"
Romero Félix F.	id	id	" "	"
Rawson Manuel.....	Teniente segundo	id	Abril 14	"
Rossi Manuel.....	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Roa Lino O de.....	id id	Infantería	" "	"
Ruiz Evaristo..... .	id id	Caballería	" "	"
Recabarren Rosario.. .	id id	id	" "	"
Reinoso José P.....	id id	id	" "	"
Reyes Jorge	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Rovirosa Juan E	Capitan	id	" "	"
Rendon Máximo	id	id	" "	"
Rodriguez Eduardo	id	id	" "	"
Rendan Jacinto.....	id	id	" "	"
Rivadavia Adalberto ...	id	id	.. "	"
Reguera Pedro.....	id	id	" "	"
Rosas y Racedo De'derio.	Teniente primero	id	" "	"
Rivero Eulogio	id id	id	" "	"
Rodriguez Julian.....	id id	id	" "	"
Rosen Enrique..... ..	id id	id	" "	"
Rodriguez Pacifico.....	id id	id	" "	"
Ruiz Gualberto	id segundo	id	" "	"
Revilla Cárlos	id id	id	" "	"
Rodriguez Eduardo	id id	id	" "	"
Reinoso Eustaquio.....	id id	id	" "	"
Rebollo Pedro	id id	id	" "	"
Revilla Eduardo	id id	id	" "	"
Rosetti Aljandro.....	id id	id	" "	"
Ruiz Ramon.....	Capitan	Caballería	" "	"
Robles Marcelo	id	id	" "	"
Ramayo Nicolás.	Teniente primero	id	" "	"
Rodriguez José Mª.....	id id	id	" "	"
Ripoll Juan B	id id	id	" "	"
Ramayo Eulogio.....	id id	id	" "	"
Rodeyro Victoriano.....	id id	id	" "	"
Roberts Pedro R	id segundo	Infantería	" "	"
Ronquand Enrique....	id id	id	" "	"
Roverano Luis B	id id	id	" "	"
Rodriguez Mariano.....	id id	id	" "	"
Rossio Mateo..... .	id id	Caballería	" "	"
Rivarola José Mª	id id	id	" "	"
Ripoll Desiderio	id id	id	" "	"
Ronquand Augusto ...	id id	id	" "	"
Rosas y Belgrano Pedro.	Alférez	id	" "	"
Rawson Franklin	Mayor	Infantería	" 27	"
Ruiz I. Gualberto.....	Sub-Teniente	id	" 29	"
Rivadavia Martin.....	Teniente Coronel	Armada	Noviembre 26	"
Romero Fructuoso	Sub-Teniente	Infantería	Diciembre 10	"
Ramirez Ceferino.....	Coronel	Armada	Setiembre 20	"
Rivadavía Martin.... .	Sargento Mayor	id	Julio 9	"
Romero Antonio D.....	Capitan	Infantería de Marina	" "	"
Ronquand Alfonso.....	Teniente segundo	id id	Octubre 28	"
Rivera Francisco J.....	Capitan	Armada	Julio 9	"
Rojas Islas Tomás	Teniente	id	" "	"
Rivera Máximo	Sub-Teniente	id	Agosto 21	"
Romero Zoilo.....	id	id	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Roca Alejandro	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	1884
Romero Elias	id	id	" "	"
S				
Sanguinetti Cárlos	id	Infantería	" 28	1883
Salas Martin	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Sontag Manuel	Capitan	Infantería	" "	"
Saenz Valiente Juan P.	Sub-Teniente	Armada	Octubre 6	"
Soria Octaviano	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 5	"
Soria Manuela	id id	id	" "	"
Spurr Federico	Teniente Coronel	Armada	Enero 12	1884
Sosa Sandalio H.	Capitan	Artillería	" 15	"
Stuzzi José	Alférez	id	" "	"
Scarnichia José	Sargento Mayor	Infantería	Abril 18	"
Sandoval Eriberto	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Sagastizabal Domingo de	id id	Caballería	" "	"
Servin Benito	Sargento Mayor	Artillería	" "	"
Sneider Fernando	id id	Infantería	" "	"
Silva Máximo	id id	Caballería	" "	"
Schieroni Francisco	Capitan	Infantería	" "	"
Soler Cárlos	id	id	" "	"
Sarmiento Alejandro	Teniente primero	id	" "	"
Sanguinetti Cárlos	id id	id	" "	"
San Martin M. G. de	id segundo	id	" "	"
Serna Manuel de la	id id	id	" "	"
Saenz Valiente José G.	id id	id	" "	"
Señorans Adolfo	id id	id	" "	"
Sanchez Ramon	id id	id	" "	"
Santander Pablo	id id	id	" "	"
Salinas Tomás	Sub-Teniente	id	" 30	"
Saens Antonio	Capitan	Caballería	" 9	"
Segrestan Jorge	id	id	" "	"
Sisterna Francisco	id	id	" "	"
San Martin Pedro	id	id	" "	"
Sosa Cipriano	Teniente primero	id	" "	"
Sobrecasas Pedro	id id	id	" "	"
Suspisiche Belisario	id id	id	" "	"
Suspisiche José	id id	Infantería	" "	"
Soane Enrique	id segundo	Caballería	" "	"
Silveyra Manuel	id id	id	" "	"
Saá Felipe A	Sub-Teniente	Infantería	Setiembre 27	"
Suarez Rosario	Teniente Coronel	id	Octubre 28	"
Sarmiento Cárlos	Sargento Mayor	Armada	Noviembre 4	"
Sellstrom Emilio	Teniente Coronel	Artillería	" 8	"
Saenz Adolfo	Sargento Mayor	Infantería	" 18	"
Sarmiento Cárlos B.	Teniente segundo	id	Diciembre 27	"
Saez Valiente Martin	Alférez	Artillería	" "	"
Solier Daniel	Coronel	Armada	Setiembre 30	"
Sívori Sixto P	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Sifredi Emilio	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 16	"
T				
Troncoso Hipólito	Alférez	Caballería	Julio 9	"
Taboada Zacarías	Teniente Coronel	Infantería	Octubre 28	"
Torres Saturnino	id id	Caballería	" 30	"
Taboada Leopoldo	Sub-Teniente	Armada	Abril 19	1883
Torres Antonio	Teniente primero	Artillería	Enero 15	1884
Torres Juan	id Coronel	Caballería	Julio 9	"
Torres Ponciano	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Torena Gualberto	id id	Caballería	" "	"
Toscano Pedro	Capitan	Infantería	" "	"
Toraes Martin	Teniente primero	id	" "	"
Tolosa Eduardo	Capitan	Caballería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Torres Diógenes	Teniente primero	Caballería	Julio 9	1884
Torres Julian.....	id segundo	id	" "	"
U				
Uriburu Napoleon	General de Brigada	Infantería	Setiembre 27	1883
Urquiza Alfredo	Capitan	Artillería	Enero 15	1884
Uriburu Juan.....	Teniente primero	Infantería	Julio 9	"
Uriarte Sebastian O....	id segundo	Caballería	" "	"
Urtubey Clodomiro....	Capitan	Infantería	Diciembre 11	"
Urtubey Clodomiro....	Coronel	Armada	Setiembre 30	"
V				
Vedia Julio de	General de División	Ejército	Agosto 4	1883
Victorica Benjamin	id Brigada	id	Setiembre 27	"
Vila Francisco	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Virasoro José Mª	Sub-Teniente	id	Octubre 11	"
Villarruel Tristan.... .	Teniente segundo	Artillería	Diciembre 5	"
Vazquez Mariano.... .	Alférez	id	Enero 15	1884
Voilajouson Julian	Teniente Coronel	id	" "	"
Vila Mariano..... .	Sargento Mayor	Guardias Nacionales	Junio 6	"
Vega Floro L	Teniente Coronel	Caballería	Julio 9	"
Vera Atanasio	id id	id	" "	"
Vega Agenor de la.....	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Valdéz Romirio T.	id id	id	" "	"
Vera Eduardo.	id id	id	" "	"
Valdovino Pio	Capitan	id	" "	"
Vera Domingo	id	id	" "	"
Villoldo Jorge	Teniente primero	id	" "	"
Velazquez Juan R.....	id id	id	" "	"
Varas Rodolfo G..... ..	id segundo	id	" "	"
Virasoro José Mª	id id	id	" "	"
Vazquez Felipe	Capitan	Caballería	" "	"
Vigil Laurentino	id	id	" "	"
Villafañe Manuel.....	Teniente primero	id	" "	"
Villavicencio Juan.....	id segundo	id	" "	"
Vega Julio	id id	id	" "	"
Virtes José D	id id	id	" "	"
Villegas Damian	id id	id	" "	"
Vallejos Ireneo.....	id primero	Infantería	Setiembre 13	"
Víla Segovia	Capitan	id	Octubre 6	"
Vega Segovia Manuel...	Teniente segundo	id	Diciembre 27	"
Videla Nicolás	Sub-Teniente	id	" "	"
Verdier Francisco.....	id	id	" "	"
Velez Gregorio.....	Alférez	Artillería	" "	"
Victorica Enrique.....	Teniente Coronel	Armada	Julio 9	"
W				
Wappers Cárlos..	id segundo	Infantería	" 25	1883
Winter Lorenzo.....	General de Brigada	Caballería	Setiembre 27	"
Waltter H. Green.... .	Sargento Mayor	Armada	Julio 9	1884
Walbran Ricardo.....	Capitan	Infantería	" "	"
Z				
Zeballos Manuel..... .	Teniente	Armada	Julio 9	"
Zorrilla Leon	Sub-Teniente	id	Agosto 24	"
Zuasnabar Melchor.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Zeballos Federico	Capitan	id	" "	"
Zavalla Isidro.....	id	id	" "	"
Zapiola Nicanor.... ...	Teniente segundo	id	" "	"
Zuloaga Aquiles.....	id id	id	" "	"
Zavaleta Natalio	id id	id	" "	"
Zapiola Bonifacio	Teniente Coronel	id	Noviembre 18	"
Zunino Juan.....	Alférez	Artillería	Diciembre 27	"

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 045360259